Sra. Margarita.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE EN FUNCIONES:

SR. MTRO. LIC.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.

ASISTENCIA:

SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

ASISTENCIA SALA AUXILIAR:

SRES. MITROS. LICS.
MARTHA CHAVEZ PADRON.
IRMA CUE SARQUIS.
MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ.
GUILLERMO GUZMAN OROZCO.
JOSE LUIS GUTIERREZ VIDAL.

EMPEZO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Se abre la sesión.

Se va a proceder a la elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estará en funciones el año de mil novecientos noventa y tres.

1/11

Señor Secretario, sírvase distribuir las cédulas - respectivas entre los señores Ministros.

(El C. Secretario procede a distribuir las cédulas).

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Secretario sírvase recoger los votos.

(El C. Secretario procede a recoger los votos).

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se ruega a los señores Ministros Lanz Cárdenas y García Vázquez que pasen a ser escrutadores de la votación, si me hacen el favor.

(Pasan los escrutadores a leer los votos).

MINISTRO DECANO.
SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.
SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.
SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.
SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.

ESTE VOTO NADA MAS TIENE U. S. O., ES DE INTERPRETARSE QUE ES DEL MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ, ESTA A LA - CONSIDERACION DE LOS SEÑORES MINISTROS.

SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

CONTINUA SEGUNDO TURNO.

Señor Ministro Ulises Shmill Ordóñez,

Ministro Shmill,

voto por el M. Juan Díaz Romero,

Ulises Shmill Ordóñez,

Ministro Ulises Shmill Ordóñez,

para Presidente Ulises Shmill Ordóñez,

Ministro Ulises Shmill

Juan Díaz Romero,

Ministro Ulises Shmill,

Ministro Ulises Shmill.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Muchas gracias, de cuenta con el resultado de la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Ministro Presidente hay mayoría de 16 votos a favor del señor Ministro Ulises Shmill -- Ordóñez.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- De acuerdo con el resultado de la votación declaro: que la designación de Presidente de esta Suprema Corte ha recaído en el señor Ministro Ulises Shmill, a quien se invita a que pase a ocupar el presidium.

EL M. PRESIDENTE ULISES SHMILL ORDOÑEZ.- Protesto desempeñar leal y patrioticamente el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emane.

Señoras Ministras y señores Ministros, correspondo con agradecimiento al voto por el que me acaban de confiar -

la responsabilidad de coordinar los trabajos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el año de 1993, en este acto renuevo mi compromiso personal de servir al Poder Judicial de la Federación, al hacerlo, habré de realizar mi mayor esfuerzo, comprometer las horas que las tareas exijan y actuar con el mayor empeño a ejercitar las atribuciones que mediante el acto que hoy nos convoca y que ustedes han conferido a mi persona; la decisión que acaban de tomar la entiendo como muestra de aceptación de las tareas que conjuntamente hemos emprendido en años anteriores, por ello, en este año, mi compromiso debe ser la conclusión y consolidación de aquellas actividades que se han iniciado y el comienzo de otras que tendrán el propósito comun que nos anima; fortalecer la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, presidir a esta Suprema Corte a lo largo de 1991 y 92, me ha enseñado que las altas responsabilidades que la constitución y las leyes nos imponen como miembros de un poder del Estado sólo pueden fundirse si se trabaja en unidad de buena fe y con el compromido de mantener esta, tal como aconteciera en los dos años anteriores, estoy seguro que tales principios habrán de guiar las actuación de este cuerpo Colegiado durante 1993, y de ahí, mi plena convicción de que los compromisos asumidos y las labores emprendidas habrán de realizarse plena y exitosamente; a lo largo de este año habremos de concluir diversos programas de trabajos iniciados en 1992, tales como la primera etapa de entrega de casas habitación para Jueces y Magistrados foráneos, la edición de los discos compactos en que constan las tesis de las cuatro primeras épocas del Semanario Judicial de la Federación, la publicación de los 6 tomos que contendrá las interpretaciones de la Constitución producidas entre 1917 y 1992, el programa de esta

dística ya aprobado por ustedes, la ordenación y clasificación de los archivos de la totalidad de los juzgados y Tribunales, el inicio de operación por distintas areas administrativas de su propio sistema de computo y el reforzamiento de los ordnaos jurisdiccionales con mayores cargas de trabajo, asimismo,een lo que hace a algunos de los programas que en 1993 habremos de emprender destacan los de remozamiento mayor y construcción de los recintos de los órganos judiciales en el interior del país, la restructuración de la Defensoría de Oficio, el inicio de un programa global de capacitación para el personal judicial y administrativo en diversas materias, la capacitación en informática al personal de la totalidad de los juzgados y tribunales y la edición de discos compactos con información jurisprudencial seleccionada por órgano o materia y la colección de los equipos "Fax Moden", de las computadoras asignadas a los organos jurisdiccionales, la recapitulación de algunos de los programas que durante 1993 habremos de realizar, ponen de manifiesto que solo en la unidad podremos cumplir con nuestros compromisos, en su carácter de inspectores de juzgados y tribunales el apoyo que brinden ustedes a los prògramas de trabajo sera la más solida garantía de su poder de instalación y eficiente ejecución; considero que las visistas de inspección que realicen, será uno de los instrumentos apropiados para lograr condiciones similares de trabajo entre los órganos jurisdiccionales o, lo que es igual, la unidad y el mejoramiento jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

Señoras Ministras y señores Ministros, durante te este año y de manera primordial respecto de cualquier otra de nuestras actividades, abremos de velar por la supremacía de nuestra constitución y garantizar el estado de dere-

cho en que vivimos;estas tareas le confieren a la Suprema - Corte un papel preponderante para el desenvolvimiento de -- nuestra nación en un clima de paz y desarrollo, debiendo ser nuestro trabajo piedra de toque del Republicanismo, las instituciones democráticas y el régimen federal,por ello la - institución judicial en que servimos debe mantenerse incolumne mediante nuestras conductas, el apego a las normas jurídicas y alejar la impartición de justicia de interewes que - pudieran desvirtuar el sentido"por se vera" de los mismos.

Les ratifico nuevamente mi agradecimiento y fundado en la confianza y el respeto acepto la oportunidad de - presidir los trabajos de la Suprema Corte de Justicia de la - Nación, por ello los convoco para que en la unidad redoblemos nuestros esfuerzos y asumamos plenamente nuestros compromisos a fin de que en este año consolidemos nuestros logros y sigamos contribuyendo al mantenimiento del estado del dêrecho, propósito esencial de nuestra actividad. Muchas gracias.

D E C L R A T O R I A

(de pie)

HOY 4 DE ENERO DE 1993, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DECLARA SOLEMNEMENTE INAUGURADO EL PRIMER PERIODO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO.

Señores Ministros, corresponde ahora hacer la proposición para designar a los Minis ros que integran la Comisión de Gobierno y Administración para el año de 1993, propongo que los Ministros que integren además del Presidente la Comisión de Gobierno y Administración sean los Ministros Juan Díaz Romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Esta a la consideración de los señores Ministros esta proposición. ¿algún -

Ministro desea hacer uso de la Palabra? Ministro de Silva tiene la palabra.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, solo para pedir votación nominal.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor.

EL M. DE SILVA NAVA.- Voy a fundar mi voto. Siento gran respeto y aprecio por ambos Ministros propuestos, pero veo el inconveniente de que ambos forman parte de la misma - Sala y eventualmente . . . .

(SIGUE TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Voy a fundar mi voto; -- siento gran respeto y aprecio por ambos Ministros pro - puestos, pero veo el inconveniente de que ambos forman- parte de la misma Sala y los trabajos de la Comisión de Gobierno podrían afectar el funcionamiento de la Cuarta Sala; en esa medida yo me inclino por el más antiguo de los propuestos y votaré por el señor Ministro don Juan- Díaz Romero en contra del señor Ministro Magaña Cárde - nas, con la aclaración de que esto no afecta el respeto y estimación que siento por el señor Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con la proposición de- la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En los mismos términos -- del voto del señor Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Por similares razones- expuestas por el señor Ministro De Silva, en la forma en- que él ha votado.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con la propuesta de la Pre- sidencia.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con la propuesta de la Presi - dencia.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con la propuesta-- del señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con la propuesta de la -- Presidencia.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En la misma forma que-

votó el señor Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Igual como votó el señor Ministro De Silva.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En la misma forma que votó Carlos De Silva.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con la propuesta de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En los términos del voto del señor Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con mi proposición.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 20 votos en relación con la propuesta a favor del señor Ministro Díaz Romero y 10 votos en relación con la propuesta del señor Ministro Magaña Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Castañón:

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente;- dado el resultado de la votación y la impostergable necesidad de que se integre la Comisión de Gobierno que habrá de fungir en este año, yo me permito proponer al Tribunal Pleno, que el tercer miembro que la integre y junto con usted señor Presidente y el señor Ministro Díaz Romero, lo sea el señor Ministro Don Carlos de Silva y Nava.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...?

Tome la votación señor Secretario en relación con esta proposición del señor Ministro Castañón: -subsiste la anterior proposición-:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con la propuesta del señor Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con la propuesta de la- Presidencia.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con la propuesta de la -- Presidencia.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con la propuesta de la -- Presidencia.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con mi proposición.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con la propuesta del -- Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con la propuesta del señor Ministro Castañón.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con la propuesta de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Igual.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con la propuesta - del señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con la propuesta de la -- Presidencia.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con la propuesta del - señor Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con la propuesta del- Ministro Castañón.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con la propuesta del señor Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con la propuesta del Mi - nistro Castañón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con la propuesta de la -- Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con la propuesta de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Con la propuesta del señor -- Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con mi propuesta.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay empate a diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá lo más conveniente -- señores Ministros es que con dos miembros pueda funcionar la Comisión de Gobierno y en la próxima sesión puesto platicaríamos, lo comentaríamos para no seguir teniendo votaciones empatadas; en la sesión de mañana si les parece a ustedes.... muy bien... de esta manera entonces, se tomará la determinación del tercer miembro de la Comisión de Gobierno y Administración para el día de mañana. Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la que tendrá verificativo el día de mañana martes cinco del -- actual a las 12:30 horas.

(concluyó a las 12:40 horas).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 12 HORAS DEL DIA -- SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria de la Tercera Sala.

SRA. MARGARITA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día cinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: Señor Ministro Lic.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: Señores Ministros Lics.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE I.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ M.
JOSE MANUEL VILLAGORODA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERRE .

SALA AUXILIAR: Señores Ministros Lic.s
LUIS GUTIERREZ VIDAL.
MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ.

Comenzó la sesión a las catorce horas con diez minutos.

EL M. PRESIDENTE.- Señores Ministros, el día de ayer se tomó el acuerdo en el Pleno de que el día de hoy se vería el asunto que quedó pendiente por empate, en relación con el nombramiento del tercer miembro de la Comisión de Gobierno y Administración; en consecuencia, vamos a resolverlo.

Ministro Magaña, tiene la palabra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Gracias señor Presidente, señores Ministros, el día de ayer tuve el alto honor

de ser propuesto por la Presidencia para integrar la comisión de Gobierno y Administración.

El propio día de ayer, en votación que resultó empatada en dos ocasiones, no pudimos resolver la integración de la Comisión, y precísamente para ello, se difirió en esta sesión por razones de carácter eminentemente institucional, que ello me ha guiado durante toda la actuación que he tenido como Ministro de esta Suprema Corte, como Magistrado y como Juez de Distrito, me permito solicitar a ustedes, declinar el alto honor que me había sido conferido por el señor Presidente, para integrar la Comisión de Gobierno, con el objeto de evitar que sigamos cayendo en votaciones que se empaten.

No dejo de reconocer y de dejar perfectamente establecido que agradezco el alto honor con el que fui distinguido, y asimismo agradezco los votos recibidos tanto a favor como en contra, porque tanto unos como los otros me fortalecen y me sensibilizan. Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Magaña, yo como Presidente de la Suprema Corte de Justicia lo propuse a usted como parte, como un candidato para ser nombrado miembro de la Comisión de Gobierno y Administración.

Atendiendo precísamente a las características que usted menciona de su actuación presente y anterior, en consecuencia me percato claramente de su actitud institucional y se la agradezco.

Lamento personalmente que la haya usted declinado.

Señores Ministros, independientemente de eso,- hay en este momento una proposición que formuló el señor Ministro Noe Castañon León, en relación con el Ministro- Carlos de Silva Nava, para que forme parte integrante -- por el año de mil novecientos noventa y tres de la Comisión de Gobierno y Administración; por tanto si no hay - otra proposición de algún señor Ministro, algún otro candidato, someteré a votación la proposición que está a -- discusión en el Pleno.

No hay ninguna otra proposición de ningún Ministro al respecto?; entonces tome la votación nominal-- señor Secretario.

El C. SRIO. GRAL. DE ACUERDOS, LIC. AGUILAR DOMINGUEZ.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Siendo propuesta única,-- con la propuesta.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Por las razones que expresé en mi intervención, por el Ministro De Silva.

EL M. LANZ CARDENAS.- En virtud de haber declinado la candidatura propuesta por la Presidencia el señor Ministro Magaña Cárdenas, y no existiendo más que -- una sola propuesta, en favor del Ministro De Silva, en -- contra del cual no tengo nada que oponer, con la propuesta.

EL M. MONTES GARCIA.- Con la propuesta.

EL M. CASTAÑON LEON.- Con la propuesta.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con la propuesta.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con la propuesta.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con la propuesta.

LA M. ADATO GREEN.- En razón institucional y - por la unanimidad, por la propuesta.

EL M. ALBA LEYVA.- Con la propuesta.

EL M. CAL Y MAYOR.- Ante la declinación del Ministro Magaña por quien voté dos veces ayer, por razones institucionales que el menciona, mi voto lo doy por la - mayoría.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con la propuesta.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme con la propuesta.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con la propuesta.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con la propuesta.

EL M. DIAZ ROMERO.- Por el señor Ministro De - Silva.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

EL M. PRESIDENTE.- Igual.

EL C. SRIO. GRAL DE ACUERDOS, LIC. AGUILAR DOMINGUEZ.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de - votos a favor de la propuesta, dieciocho expresos y uno- por la mayoría, del señor Ministro Cal y Mayor.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se declara- que son miembros de la Comisión de Gobierno y Administra

ción, independientemente del Presidente, los Ministros - Juan Díaz Romero y Carlos de Silva Nava.

Habiéndose agotado el punto de la orden del -- día, se levanta la sesión y si cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS 14:25 HORAS)

SRA. HACIENDA Renovados F. 13

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL PLENO.

SESION CORRESPONDIENTE AL DIA MIERCOLES SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENCIA: SR. MTRO. LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA:

SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA
IGNACIO M. CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GÜITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

Principió la sesión a las trece horas con diez minutos.

EL MTRO. PRESIDENTE.- Se abre la sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dé cuenta señor Secretario.

SECRETARIO.-

Doy cuenta con el proyecto de acta No. 71 de fecha- diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL MTRO. PRESIDENTE.- Está a consideración de los - señores Ministros este proyecto de sesión pública número -- 71. Ministro Magaña Cárdenas.

MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- En la última hoja de este - proyecto de acta se dice que se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros mañana jueves dieciocho es diecinueve.

1/011

EL MTRO PRESIDENTE.- diecinueve, muchas gracias. - ¿Algún otro Ministro tiene alguna observación que hacer? -- se consulta si en votación económica ¿se aprueba?

A P R O BA D O .

SECRETARIO.- Doy cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número 72 de fecha diecinueve de noviem-- bre de mil novecientos noventa y dos.

EL MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de - los señores Ministros este proyecto de acta. Ministra Gil - de Lester.

MTRA. GIL DE LESTER.- Sí señor Presidente, en la - foja cinco en el segundo párrafo falta la hora en que se citó para la solemne de clausura o en mi hoja no está, y si - se citó a los señores ministros cuando la solemne de clausura el miércoles quince de diciembre ¿a las?

EL MTRO. PRESIDENTE.- A las trece treinta horas.

Con éstas modificaciones ¿se aprueba señores Ministros? en votación económica.

A P R O B A D O .

Dé cuenta señor secretario.

SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Amparo Directo en Revisión No. 101/92, promovido - por Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, contra el acto de la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de mil novecientos - noventa, en el juicio de nulidad número 216-c/90, la ponencia es del señor Ministro de Silva Nava y en ella se propone: se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto. Ministro de Silva.

MTRO. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, y señores Ministros. Este asunto como ustedes recordarán ya fue- visto en sesión anterior, se discutieron algunos temas pre-- vios e incluso algunos de ellos quedaron votados como es lo- relativo a la procedencia del recurso y la competencia del - Tribunal Pleno para conocer este asunto dado que se habían - manifestado algunas dudas en este sentido. En consecuencia,- en el caso de que merezca la aprobación del Honorable Pleno- el proyecto, se harán las adecuaciones correspondientes te-- niendo a la vista las versiones taquigráficas para hacer las modificaciones conducentes. Tenemos algunas otras pequeñas - modificaciones de tipo mecanográfico y redacción, no mayor - importancia por ejemplo, dado que este asunto se había pre-- sentado en Sala, la foja 49 se habla de que esta Sala se en- cuentra en imposibilidad, etc. Se harán también todas estas- correcciones.

Por otra parte, en la página 47, considero que debe ampliarse un poco más el argumento que quedó demasiado escue to, en el punto cuatro dice: 'el primer agravio expresado -- por la autoridad responsable recurrente no será motivo de es tudio, toda vez que en el mismo se advierten las argumenta-- ciones relativas a una causal de improcedencia. Esto es exac to desde mi punto de vista, pero falta una explicación sobre el tema. La explicación es porque tratándose de un recurso - de revisión en amparo directo que es un recurso excepcional- que debe limitarse al análisis de las cuestiones constitucio nales no es factible realizar análisis respecto de la proce- dencia de juicio de amparo directo.

(CONTINUA PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

. . . por lo demás en el fondo se ha - iniciado la discusión que desde mi personal punto de vista no ha concluído y queda a la consideración de los Señores Ministros el proyecto en los términos en que se encuentra y me reservaré el uso de la palabra hasta una vez que se hayan contestado las conclusiones, si es que insisto en ello.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer usos de la palabra?.- Ministro Azuela.

MINISTRO MARIANO AZUELA:- Se trata de- una ponencia en la que substancialmente se sostiene en lo que toca al fondo del asunto, que en el caso no se presenta la invasión de esferas, en virtud de que no se está gravando a las instituciones de crédito, sino que en realidad se grava a los patrones y por lo mismo no es propiamente a la institución de crédito a la que se le está imponiendo el - tributo; independientemente de que el problema ya podría - ser discutible, de que no se les grava porque se les está considerando en su calidad de patrones y no en su calidad de instituciones de crédito; lo cierto es que hay una jurisprudencia y que aparece reproducida en la página catorce,- en la que se dice en su texto: "sólo la Federación puede legislar en lo tocante al establecimiento de impuestos a - las instituciones de crédito y por lo mismo, cualquier im-

4

puesto que se exija a dichas instituciones"; de modo -- tal, que esta jurisprudencia no solamente está refiriéndo se a los casos en que no se grava a las operaciones de -- Banca de Crédito o aquellos casos en que el sujeto del - tributo son las instituciones de crédito; en el texto de la jurisprudencia, en la sinopsis que se publicó, se in-- terpretó que esta prerrogativa de la Federación tenía - - que ver con culquier impuesto que se exigiera a dichas - instituciones; no paso inadvertido que se trata de una - jurisprudencia que estableció la Segunda Sala previsible- mente cuando era competente para conocer de estas mate- - rias, pero eso mismo a mí me crea varias complicaciones, de que exista una jurisprudencia . . .

(SIGUE SEGUNDO TURNO . . .)

(M. AZUELA)

...una jurisprudencia en la que se estableció por lo menos en su sinopsis que se invadía la esfera de la Federación cuando se exigiera cualquier impuesto a las instituciones de crédito, no hay duda, esta jurisprudencia existe, en este proyecto se sostiene lo contrario porque se sostiene que sí es posible sin que se dé la invasión de esferas gravar a las instituciones de crédito --- cuando se trate de un impuesto que no las esté considerando como tales, sino que en realidad resulte que ellas tienen la calidad de patrones; lo cierto es que se trata de un impuesto que se exige a dichas instituciones y tan se exige a dichas instituciones que en este caso todo el problema radica en actos relacionados con la exigencia de estas instituciones del tributo respectivo y aquí aparecería el problema de tipo teórico no relacionado con el caso específico el artículo 194 de la Ley de Amparo establece la jurisprudencia -se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por catorce ministros si se trata de la sustentada por el Pleno, por cuatro si es de una Sala y por unanimidad de votos tratándose --- del Tribunal Colegiado de Circuito-, en todo caso en la ejecutoria respectiva deberá expresarse las razones en que se apoye la interrupción las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa. Primer aspecto del problema, si se establece una jurisprudencia por una

Sala de la Suprema Corte cuando es competente para conocer del - tema y posteriormente la competencia pasa al Pleno y el Pleno en un asunto estudia el tema y sustenta criterio opuesto al de la - jurisprudencia, está obligado a cumplir con el 194, de ser así - tendría que hacerse cargo el proyecto de las consideraciones que se tomaron en cuenta para sustentar la jurisprudencia y para -- ello yo estimo que tendría que acudirse aun a las cinco ejecutorias que dieron lugar a esta jurisprudencia en la medida en que- la síntesis que se publicó en el Semanario Judicial de la Federación como se aprecia en la página 14, no expresa en realidad mayores consideraciones, es una de estas tesis redactas en forma - dogmática que impide conocer cuáles fueron las consideraciones - que tuvo en cuenta en aquella época la Segunda Sala para llegar- a esta conclusión de que cualquier impuesto que se exija a dichas instituciones implica una invasión de la esfera de la federación. Yo por mi parte considero que esta es la manera como se debe proceder porque los artículos transitorios de las diferentes reformas que se establecieron en materia de jurisprudencia no señalaron absolutamente nada en cuanto a qué hacer cuando una materia- competencia de la Sala pasaba a ser competencia del Pleno, de modo tal que ante esta ausencia debemos estar a la regla general - de que estamos en presencia de una jurisprudencia obligatoria y que si bien indiscutiblemente el Pleno puede interrumpirla y en su caso modificarla pues debe cumplir con los requisitos que la ley establece en cuanto a los casos en que puede interrumpirse -

esta jurisprudencia. En cuanto al problema de fondo por el momento no me pronuncio puesto que tendría que hacerse el análisis respectivo al que he hecho alusión a fin de poder determinar si conviene interrumpir esa jurisprudencia o si por el contrario debe reiterarse la misma.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA.- Gracias Señor Presidente. El problema que plantea el Señor Ministro Azuela obviamente es muy interesante y de una gran trascendencia no sólo para este asunto en particular sino para asuntos futuros en que se plantean situaciones similares; mi opinión sobre el particular es en el sentido de que cuando el cambio de competencia implica que sean órganos de menor jerarquía los que tendrán que resolver los problemas que se le plantean, subsiste la jurisprudencia del órgano de mayor jerarquía, incluso en la última reforma sí existe algún transitorio facultando a los tribunales colegiados a interrumpir o modificar la jurisprudencia anterior de la Suprema Corte de Justicia ...

(Continúa la segunda parte) ...

... pero creo que no acontece lo mismo cuando el cambio de competencia implica que sea un órgano de superior jerarquía el que habrá de resolver los problemas que se sigan planteando en esta materia, pero de todos modos esta impresión que como dije a ustedes entiendo que es discutible yo creo que por razones de orden sería muy prudente que auscultaramos la opinión del Pleno incluso si es necesario llegar a una votación y desde luego yo estaría de acuerdo en someterme a la - decisión plenaria si se considera que es requisito indispensable el seguir los trámites que establece el -- artículo 194 yo no tendría inconveniente en retirar el asunto para hacer el estudio correspondiente pero si el Pleno considera que no es esto indispensable entonces yo propondría que en este caso procediéramos al análisis del fondo del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Pues con esto se ha planteado un nuevo tema en relación con este asunto que debemos votar también previamente si se debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 194 que en este caso en lo que se está interrumpiendo por parte del Pleno se interrumpiría el principio

por parte del Pleno de una jurisprudencia establecida por la Segunda Sala.

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Azuela.

EL M. AZUELA.- Como el criterio de mi primera - intervención estos problemas normalmente los resuelven los artículos transitorios; en una reforma anterior a la última se estableció aquel problema que algunos -- llamaron de 'la jurisprudencia modificada' porque se estableció que las jurisprudencias que hubiera establecido la Suprema Corte y en asuntos que pasaban a ser de la competencia de los Colegiados ya no se modificaba por lo que se creó un problema muy serio, pero el nuevo sistema estableció que los Colegiados las podrían modificar pero habiendo hecho yo un análisis de los transitorios de las diferentes reformas no me encontré con ninguno que abordara este problema en el que también es muy interesante el punto de vista del Sr. Mtro. de Silva, pero estamos hablando académicamente porque no hay textos legales que nos lleven a la consideración de que cuando la competencia pasa a un órgano inferior sigue viva la jurisprudencia y cuando

pasa a un órgano superior desaparece esa jurisprudencia y al no existir textos legales específicos sobreeel problema yo estimo que primero debemos atender a los tex-- tos generales y los textos generales establecen que la jurisprudencia establecida por las Salas de la Suprema Corte y por el Pleno será obligatoria, etc. etc. y que se interrumpe la jurisprudencia en tal forma y que para interrumpir la jurisprudencia se tiene que cumplir con el requisito que mencioné de manera tal que si bien a mí me parece muy interesante el planteamiento del Mtro. de Silva sin embargo no veo sustento legal por qué vamos a considerar al margen de la ley que porque una competencia que era de la Segunda Sala ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL TERCER TURNO)

//

(viene hablando el Ministro Azuela)

pasa al Pleno sin disposición legal, desapareció la Jurisprudencia?aun esto llevaría una depuración importantísima de las compilaciones de jurisprudencia además sería muy importante - que lo hiciéramos con vista a la publicación de que se vaya - hacer a que tengamos que eliminar todas aquellas Jurisprudencias que establecieran las leyes de la Suprema Corte y los - Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se llegue a dar un- cambio de competencia hacia un órgano superior que/fundamentado dó en la Constitución o en la ley encontraría y en cambio yo no - vería ningún inconveniente porque aun se profundizaría mucho - más el problema a que sí somos consientes de que hubo en una- época una jurisprudencia que digo que a las instituciones de- crédito no se les puede establecer ningún impuesto por las en tidades federativas porque eso es propio de la federación que nos hagamos cargo de las consideraciones y que en su caso demos traremos que son inaceptables al menos en estas situaciones - peculiares que plantea el proyecto y que no cabe duda que tie ne en su originalidad de modo tal que pienso que estar al sis tema general, ayudará a profundizar en el tema, en cambio del otro modo simplemente tendríamos que establecer la tesis de - que por tratarse el cambio de competencia según el Organo Superior de la jurisprudencia de la Segunda Sala dejó de serlo- y dejó de ser por lo mismo obligatoria en que situaciones que daría los Tribunales Colegiados de Circuito ante todas las -- jurisprudencias que establecieron las Salas, de la Suprema -- Corte, en asuntos que pasaron a ser competencia del Pleno con base en este criterio automáticamente esas jurisprudencias -- dejarían de ser; de ahí que sí estimo que es un tema que vale- la pena tratar y que en el caso además considero que debe tratarse porque en los conceptos de violación precisamente se -- esta alegando en que no se tomó en cuenta esta jurisprudencia y posteriormente estamos en presencia de una sentencia que -- otorga el amparo, aplicando esos principios. De modo tal que- mi postura se de en el sentido de que si debemos hacernos - -

cargo de esas ejecutorias que finalmente permitieron la formulación de esta jurisprudencia.

M. PRESIDENTE: Mtro. Castañón tiene la palabra.

MTRO. CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, el tema es muy interesante que planteó el señor Ministro Azuela, y yo- en principio por mi parte si es que entendí bien, su posición- en el sentido de que aun cuando hay un cambio ante el Órgano - competente debe prevalecer el criterio genérico establecido en la Ley de Amparo de razonar el por qué se interrumpe o deja de aplicarse la jurisprudencia. Esto lo entiendo muy acorde con el sentido común que se buscó cuando se establece una jurisprudencia que adquiere obligatoriedad y es del conocimiento de todo- el público conoce las razones que sustentaron esa jurisprudencia y la razón que se busca el de interrumpir precisamente quienes conocieron esa jurisprudencia obligatoria, conozcan a su - vez las razones que se han tenido para no sustentar o para interrumpir esa jurisprudencia se rompería esa continuidad de conocimiento que se busca, si olimpicamente cambiamos criterios- y no nos hacemos cargo de las razones de que se tuvieron en -- ese sentido, pues yo comparto ese punto de vista y se llevará- a votación de esa razón se haga cargo en los términos establecidos en la Ley de Amparo esa enterpretación en términos genéricos porque se estudien, se analicen y en su caso se den las- razones por las cuales que se deja que se interrumpe la jurisprudencia de la Sala. Pero me surge una inquietud ciertamente- aquí se nos transcribe esa jurisprudencia de la Segunda Sala,- que dice: "INSTITUCIONES DE CREDITO, SOLO LA FEDERACION PUEDE- GRAVARLA COMO IMPUESTO." Pero me surge la inquietud que si -- realmente el criterio sustentado fue en relación al gravamen- del tipo al que estamos analizando, no lo sabemos, puede ser que ya se haya sustentado en tratándose de impuestos que se- gravaban si la actividad bancaria y no impuesto como éste.

(continúa la segunda parte. /3

(Viene hablando el M. Castañón).

..... Entonces yo creo que lo primero que habría que hacer es el analizar la ejecutoria y ver si realmente en ella se sostiene el criterio genérico; que parece reflejar la tesis y así si es, entonces hacernos cargo, -- porque si no se hace esa jurisprudencia no sería aplicable y eso sería el argumento; pero si me preocupa este aspecto porque no discuto la seguriad de que el texto refleja exactamente lo que en la ejecutoria se dijo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava, tiene la palabra.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

Lamentablemente los principios que rigen la jurisprudencia en la Ley de Amparo, son muy escuetos, no es este el único problema que se plantea, hay infinidad de problemas en materia de aceptación de los efectos legales de jurisprudencia y frecuentemente, hay que recurrir a conceptos pecuniarios y prácticos, etc.

Para poder ir estableciendo criterios y precisamente estableciendo jurisprudencias que interpreten las normas jurisprudenciales de tal manera que no resulta ilógico encontrar un apoyo doctrinario para llenar una laguna legal. Estos problemas son muy frecuentes, ha acontecido recientemente uno, que obviamente no es el único; pero que si es el que me viene de momento a la memoria.

Existe una jurisprudencia del Tribunal Pleno que dice que la cuotas obrero patronales no son fiscales, eso no ha sido interrumpido, porque no se ha logrado la votación en este asunto para interrumpirla; sin embargo, de hecho todos los jueces y magistrados, en vez de aplicar la jurisprudencia, aplican las tesis que no son jurisprudencia,

simplemente por el temor de la revocación en el caso de revisión ante el Tribunal Pleno e implícitamente están discutiendo la jurisprudencia, no obstante, por motivos prácticos hemos aceptado que así es lo normal, lo correcto, lo práctico, valga la redundancia; pero en fin, no se trata - pues de resolver solamente problemas que planteen estos temas, lo que dice el señor Ministro Castañón, es muy cierto, ya también lo había mencionado el señor Ministro Azuela, existe la posibilidad de qué criterio es el aplicable en - general.

En esas condiciones yo suplicaría al Honorable Pleno, me permitan retirarlo para hacer el análisis de - - aquella jurisprudencia y en todo caso, proponer algo sola-- mente a este problema, que incluso aunque yo estimara que no es forzosamente necesario el hacernos cargo de la jurisprudencia, quizás nos salga sobrando el hacer referencia a - ella, ya sea para rectificarlos o bien, para establecer un criterio diferente, incluso ello me permitirá hacer los - - ajustes al proyecto que simplemente estaban enunciados y ya en el nuevo proyecto se contendrán todas las sugerencias -- que ya han sido votadas o ya han sido aprobadas por el Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces queda retirado este asunto.

De cuenta señor Secretario

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente

EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 8/91.
CONSULTA RESPECTO AL TRAMITE QUE DEBE SEGUIR EL RECURSO DE RECONOCIMIENTO - DE INOCENCIA, INTERPUESTO POR EFREN - MATA VALDES Y COAGRAVIADO, DERIVADO DEL PROCESO PENAL NUMERO 176/89, TRAMITADO ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN SINALOA, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD.

La ponencia es de la señora Ministro Fausta Moreno

Flores, en el sentido de qué se declare que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, es legalmente competente para conocer de la solicitud de reconocimiento de inocencia de los sentenciados y se devuelvan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal, para los efectos precisados en el considerando segundo del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias señor Presidente.

¡Bueno!, antes que nada deseo felicitar a la señora Ministra Fausta Moreno, porque al resolver esta consulta, presenta un estudio bastante documentado sobre el problema del llamado indulto necesario que ahora se llama en el Código Penal Federal,"Reconocimiento de inocencia de un sentenciado"; sin embargo, yo tengo algunas dudas que quiero exponer a este Honorable Pleno, en relación a la conclusión que se llega en este proyecto y asimismo, designar competencia al Honorable Pleno para conocer de estas solicitudes que ahora se llaman de reconocimiento de inocencia de un sentenciado;....

(Continúa cuarto turno, primera parte..).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . conocer de las solicitudes que se llama reconocimiento de un sentenciado; voy a exponer mis razones en relación con esta duda, y por lo que yo presentaré una posición contraria al proyecto en el sentido de que estas solicitudes deben continuar tramitándose y resolviéndose en la Primera Sala de esta Suprema Corte. Y ustedes recordarán -- señores Ministros que el llamado indulto necesario el reconocimiento de un sentenciado, no es sino la reafirmación de un principio clásico en materia de cosa juzgada, la cosa juzgada en materia penal en sentido material es las -- cuestiones penales, sobre todo en sentencias condenatorias de carácter relativo hay una absoluta relatividad de la llamada cosa juzgada en materia penal, en el sentido y precisamente la institución del indulto necesario del reconocimiento de inocencia del hoy sentenciado, viene a reafirmar este principio, en vitud del cual estamos en presencia de una sentencia condenatoria definitiva y por ello puede hacerse una revisión de la misma a traves del indulto necesario y revocarse esta sentencia y se pierde su carácter de cosa juzgada, esta institución del indulto necesario que con este principio de la relatividad de la cosa juzgada en materina penal en el sentido no siempre en sistemas jurídicos tienen las mismas denominaciones en muchos paises europeos, me gustaría citarles al Italiano -- Fernández? se le llama Revisión Extraordinaria en Sentencias Penales, en virtud de esta revisión extraordinaria que en realidad es lo que viene a constituir el procedimiento del indulto necesario, se puede llegar a la anulación de una sentencia definitiva ejecutoriada en Materia Penal.

Ahora bien, pienso yo que esta situación que estas solicitudes del indulto necesario deben seguir siendo del -- reconocimiento de la Sala Penal, en primer lugar la materia es estrictamente de naturaleza penal, me gustaría que leyéramos brevemente los artículos relativos del Código Federal de Procedimientos Penales que se contienen en los artículos 557 y 568 para que advirtamos que en las hipótesis en que - se procede demandar el indulto necesario del reconocimiento de inocencia del hoy sentenciado se establece un verdadero procedimiento con ofrecimiento de pruebas con conmbramiento de defensor con vista al Ministerio Público para despues -- alegándose todos esos elementos, resolver como lo ha hecho siempre la Sala Penal si proceda o no al indulto necesario o ahora el reconocimiento de inocencia del hoy sentenciado recordarán ustedes las principales hipótesis en que procede anular una sentencia condenatoria penal. El artículo 560 - del Código Federal de Procedimientos Penales se basa en --- algunos principios: "I.- Cuando las sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas. II.- Cuando despues de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la pruena en que se haya fundado - - aquélla o las presentadas al jurado y que siervieron de base a la acusación y al veredicto.-- III.- Cuando condenada alguna persona por homicio de otra que hubiere desaparecido, se presentara esta o alguna prueba irrefutable de que vive. IV.- Cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubie-- ran cometido.- V.- Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos.

En todos estos casos el trámite es el que considere lo que atinadamente el Código Penal le llama Recurso de Revisión Extraordinaria, porque despues de la solicitud que

haga el sentenciado crea diversas dudas; en alguna de esas hipótesis deberá acompañar las pruebas que solamente podrán ser documentos, salvo en el caso que se trate de la fracción III del mismo artículo anterior, había citado que cuando -- falleciera la persona que había sido víctima de un homici-- dio y se demuestra que esta vivo y no procedió, se dice en los diversos artículos, podrá nombrar defensor hasta la total resolución del indulto, recibida la solicitud se procederá inmediatamente al proceso y proceder conforme al cual para señalar un término prudente para recibirlos, luego para repartirlo repartirlo relativo al desahogo. Recibida - la solicitud se abrirá inmediatamente el proceso con todos los documentos, se pasará a vista al Ministerio Público - para que en el término de cinco días pueda presentar sus - alegatos y presentar su desahogo, transcurrido el término a que se refiere devolverá el expediente y se pondrá a -- disposición del sentenciado para que se le impugnen sus -- alegatos, transcurrido el término a que se refiere se - - fallará el asunto declarando fundado o no la resolución.-- Como ustedes están viendo señores Ministros, no es propiamente de la competencia del Pleno, nosotros estamos tratando problemas de inconstitucionalidad de leyes, estamos --- tratando asuntos especificamente de invasión de pruebas -- en materia penal para ver si es posible que el holocausto a la realidad de la cosa juzgada se pueden evitar sentencias condenatorias, pero qué es lo que pasó y por qué se está presentando este problema, ahora/el Pleno paso lo siguiente, sabemos que esencialmente lo que se denominó ley procesada de la ley abrogada en la cual la situación penal se le conoce como Reconocimiento de la Inocencia de los Sentenciados

Esta situación da lugar a que el Legislador al -

elaborar la ley Orgánica del Poder Judicial Penal que está en vigor y al revisar lo anterior que ya había desaparecido del indulto necesario en el fondo simplemente se suprimió el texto de la fracción II del artículo 24, sin percatarse de si ya había quedado regulada la situación del indulto necesario. Si lo estaba por reconocimiento de -- la Inocencia del Sentenciado. Simplemente se cambió la -- denominación no la institución, sigue siendo la misma y al no existir motivo para modificar la competencia de la Primera Sala únicamente debió decirse en el nuevo Cuerpo Legal que dicha inocencia de los sentenciados la Sala es -- competente para conocer en los casos de reconocimiento de delitos federales y se estima que no hay razón para que la Primera Sala deje de conocer como de hecho ha ocurrido de tales casos por tratarse de asuntos que están comprendidos dentro de la materia Penal, debiendo de analizarse cuestiones como son los relativos al Cuerpo del Delito, la res--- ponsabilidad, Valoración de Entrega, etc. Consecuentemente al considerar que hubo una omisión para no haber procedido de acuerdo a la Ley Orgánica en cuestión para que la Primera Sala deba conocer delos trámites que nos ocupan respecto al problema planteado y debe a mi juicio aplicarse en - este caso, no la fracciónXV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que señala como ustedes lo recuerdan muy bien, me permiten dar lectura a la - fracción XV del artículo 11 que dice:....

SIGUE QUINTO TURNO.

.....que dice: "Conocerá el Pleno de cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte, por conocimiento no corresponda a las Salas de la misma por disposición de la - ley". Aparentemente ésta es la disposición que debiera fundar, se funda el proyecto, el magnífico proyecto de la señora Ministra Moreno, que el asunto sea del conocimiento del Pleno, pero estamos aquí aduciendo las razones de simple -- olvido y de omisión que conducen a esta situación de que ya no esté prevista expresamente entre las facultades y atribuciones de la Primera Sala del conocimiento de la solicitud, de simple olvido, brillar por el cambio de denominación de la institución, por lo mismo y por las razones que he dado de que se trata de asuntos estrictamente penales que no deben de ocupar la atención del Pleno, que no deben de atiborrar la competencia jurisdiccional del Pleno de la Suprema Corte que a mi juicio debe cada vez centrarse más en los -- asuntos propios de resolver los problemas de inconstitucionalidad de leyes. En tal suerte y como corolario de estas observaciones que he presentado a la consideración de sus - señorías, yo pienso que debe tener aplicación al caso para fundar la competencia de la Primera Sala el artículo 12 -- fracción XXXVII de la propia Ley Orgánica, es decir, debe -- tramitarse este problema conforma a la fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente que dice: "dictar - acuerdos generales de las competencias del Pleno para remitir a las Salas de la Suprema Corte de Justicia para su resolución aquellos asuntos que por sus características especiales considere que no requiera su intervención", o sea, aquí lo que yo aconsejaría en el proyecto es de que se concluyera que se dicte un acuerdo por parte de este Pleno ante la omisión lamentable de la vigente Ley Orgánica; se dicte un

acuerdo por el Honorable Pleno para que esos asuntos pasen a ser conocidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como siempre lo han hecho. Esto por el momento es lo que quisiera decir y proponer contrariamente a la conclusión que señala el proyecto de que sea competencia del Honorable Pleno estos problemas.

LA M. MORENO FLORES.- Señor Presidente, señores Ministros, agradezco mucho la intervención del señor Ministro Fernández Doblado, pero todo ello se dio al hacer el estudio de esta consulta. Ese procedimiento a que alude también se observó dentro de esta consulta, yo no tenía más que para resolver sobre esta consulta las disposiciones sobre la competencia que tenemos las Salas y el Pleno. Estaba por demás decir que es competente la Primera Sala cuando carecíamos de la disposición adecuado porque en esta consulta yo no podría arribar a la conclusión a que llega el señor Ministro Fernández Doblado por la situación de que no tenía la disposición dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

La conclusión a que arriba el proyecto se refiere exclusivamente a las disposiciones que tenemos dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y no pasé inadvertido en ninguna forma lo que dijo tan atinadamente el señor Ministro Fernández Doblado, porque si ustedes leen en la foja 20 del proyecto, se dice textualmente: "No pasa inadvertido que las reformas constitucionales (artículo 107) y legales, Ley de Amparo y expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que entraron en vigor el quince de enero de mil novecientos ocherta y ocho", persiguen ocupar la atención del Pleno de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación en asuntos que trasciendan a todo social y -- que impliquen el control de la constitucionalidad y que la solicitud de reconocimiento de inocencia de un sentenciado no forzosamente va a implicar el estudio de alguno de esos temas".

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...No obstante, como el asunto es de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que su Ley Orgánica establezca la competencia originaria de alguna de las salas y es el caso que este propio Tribunal Pleno no ha dictado acuerdo alguno en uso de las facultades que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación le otorga, eso se refiere exactamente a la fracción XXXVII, del artículo 12 de la Ley - Orgánica del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el propio Ministro Fernández Doblado, si no hay acuerdo del - Pleno, yo tenía que arribar técnica y jurídicamente a la conclusión que corresponde al Tribunal Pleno sin pasar por alto- todo lo que me hizo favor de anunciarme el señor Ministro Fernández Doblado en su intervención, lo cual agradezco, pero - que yo lo había estudiado anteriormente. Sin embargo, lo que hace falta es el acuerdo plenario y el acuerdo plenario yo no lo pasé por alto, dentro del proyecto, ahí está enunciado y - queda al Pleno dictar este acuerdo plenario en uso de las facultades que tiene conforme al artículo 12, fracción XXXVII - de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pero- de la simple consulta que a mí se me interpuso en este Varios, el proyecto que yo presento es atendiendo propiamente a la - Legislación que tenemos en vigencia y no tratar de legislar - sobre lo que no está dentro de la ley, cuando nosotros como - Pleno podemos hacer el acuerdo correspondiente y allegar to-- dos estos asuntos a la Primera Sala; entonces, creo yo que - queda a la consideración del Pleno, que ellos indiquen qué es lo que debe hacerse, porque de la consulta creo yo que se trató el tema respectivo de que es al Tribunal Pleno al que co-- rresponde dictar un acuerdo general en el que esta materia le quede reservada a la Primera Sala de este Tribunal.

EL M. AZUELA GUITRON.- Para una proposición muy-

concreta porque pienso que es un caso típico en el que si nos queremos quedar encerrados en la técnica, sólo vamos a dila-- tar la solución del asunto.

Las razones que da el Ministro Fernández Doblado, me parecen a mí que son plenamente convincentes, aún habría - que suponer que si esta situación se multiplicara sería otro- camino para que el Pleno se llenara de asuntos, porque inclu- so habría que estar instruyendo todas estas solicitudes; de - modo tal que yo propondría que se difiera el asunto, que para una de las sesiones próximas la Secretaría de Acuerdos prepa- re un acuerdo, que adicione el acuerdo original de los asun-- tos que se van a la Sala y aprovechen las razones que dió el - Ministro Fernández Doblado, que acordemos que estos asuntos - se vayan a la Primera Sala y que el asunto se vuelva a listar y ya en lugar de la última parte, se diría "y como existe - - acuerdo del Pleno en el que se establece que esto se va a la - Primera Sala", se va a la Primera Sala y ya se aplica el - - acuerdo general al caso y queda superado el problema. De - - otro modo, me parece que estaríamos ante la situación jurídi- ca de que el Organo que puede dictar el acuerdo tiene el impe dimento de que como no ha dictado el acuerdo, por lo pronto, - dice que es competente, que sería la postura originaria del - proyecto que estimo que es correcta. El proyecto formalmente a mí me pareció correcto, pero el problema radica en la falta del acuerdo, si lo podemos dictar, pues dictémoslo y se acabó.

EL M. PRESIDENTE.- Yo lo veo de otra manera. Me convenció lo que dijo el Ministro Fernández Doblado, pero el- Pleno puede no estar de acuerdo, sino que puede estar de - - acuerdo con el proyecto tal como lo presenta la señora Minis- tra y debe votarse el proyecto de la señora Ministro o por lo menos votar y dar un criterio para en último términos, si se- llega a ese convencimiento, al que ha llegado el Ministro - -

Azuela, se retire este asunto y después ya se haga el acuerdo respectivo, pero primero debe tomarse una decisión al respecto.

LA M. ADATO GREEN.- Yo pienso una tercera alternativa. Es indudable que las razones que se expresan en el proyecto y las que emitió el señor Ministro Don Luis Fernández Doblado...

(SIGUE SEXTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
6 de enero de 1993

SEXTO TURNO
Sánchez - Flores M.

...Don Luis Fernández Doblado, que yo comparto totalmente. Pueden arribar a una tercera solución en el proyecto; es - decir, que el argumento central del proyecto sostenerlo — como lo presentó la señora Ministra Doña Fausta Moreno, — diciendo que no hay acuerdo, que no hay precepto y que este proyecto que se somete a la consideración del Tribunal-Pleno incluya los razonamientos que dio Don Luis Fernández Doblado de la laguna a propósito de la precisión de a dónde deben de ir los asuntos de reconocimiento de inocencia, que son lisa y llanamente recuerdos del indulto necesario; pues decir: "En virtud de que existe esta laguna...tal y - tal y tal..., lo procedente es que se dicte el acuerdo correspondiente donde se determine la competencia que por — razón de la materia le corresponde a la Primera Sala". Y- esa sería ya una alternativa diferente que evitaría que se retrasara el asunto y obligaría al Pleno a dictar el acuerdo, si es que el Pleno está de acuerdo con esta tercera — hipótesis.

EL M. PRESIDENTE: Yo veo la cosa más complicada: No hay ninguna laguna en este caso, no hay ninguna laguna- legal. Conforme lo ha demostrado este proyecto, el competente en este momento es el Pleno.

Ahora, si se considera que no debe ser competente el Pleno, pues entonces que se difiera esto y mientras- tanto se dicta un acuerdo si se estima ello; pero el problema es que no sabemos qué opina el Pleno, si quiere dictar ese acuerdo o no; para eso tendríamos que tomar una — votación entre nosotros de si es conveniente que estos —

asuntos vayan a la Sala y tomar la decisión por parte del - Pleno al respecto.

Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON: Sí, comparto lo que se ha- dicho; yo únicamente añadiría un argumento más a favor de - lo que dijo el señor Ministro Fernández Doblado. El se re- firió a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pero el artículo 94 de la Constitución en uno de sus párra- fos es muy claro: "El propio tribunal en Pleno estará facul tado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, median te una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia".

En el estudio muy acucioso y detallado que hizo - la señora Ministra Moreno Flores, ahí se señala como una — facultad que está concedida genéricamente a la Suprema Cor- te. Si bien en esto estoy de acuerdo con el señor Presiden te, aplicando las reglas del sistema competencial tenemos - que llegar así, que no hay lagunas, sino que es el Pleno el competente. Sin embargo el Pleno, de acuerdo con este pá— rrafo de la Constitución, puede dictar acuerdo general en - un asunto de la competencia de la Suprema Corte.

Yo nunca pretendí que lo que yo estaba diciendo - así se hiciera. No, yo estaba proponiendo al Pleno que —— tomara la medida si así lo estima pertinente, pero estoy de acuerdo en que el Pleno es el que debe determinarlo.

EL M. PRESIDENTE: Entonces creo que debo someter a la votación del Pleno si están ustedes de acuerdo - en que este tipo de asuntos vaya a las Salas y para ello- entonces preparar un acuerdo correspondiente y, si se toma en el sentido de que sí es competente la Sala o debiera serlo, entonces este asunto sería retirado para formularse de otra manera.

Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Perdón señor Presidente,- señores Ministros. Bueno, en realidad yo no veo problema sino una confusión de temas. El proyecto es correcto, el proyecto tenía que llegar a esa conclusión por las premisas que analiza y por el estado actual de la legislación- y de la normatividad que el Pleno crea. Sí, un proyecto- tiene que ser aprobado, pero el ser aprobado desde mi punto de vista no implica que para mañana el Pleno empiece a tratar los asuntos de reconocimiento de inocencia, incluído este, que aquí no se toca.

El proyecto es correcto; el día de mañana en un tema vinculado a éste, pero diferente a lo que trata el - proyecto, simplemente el Pleno analiza la conveniencia de crear la normatividad para lo que está facultado y que el asunto se vaya a la Sala competente. Este mismo asunto,- en el dictamen individual del Ministro al que se turne, - puede decir que se me pase a mi Sala, yo no veo mayor --- complicación.

En este momento no existe el acuerdo, por eso - no puedo decir que el proyecto es correcto; pero mañana - el acuerdo va a... ahora este acuerdo no contradice ninguna norma, desde mi punto de vista,... (perdón, porque - luego escucho algún comentario que aunque no se haga de - manera pública sí nos distrae un poco: "¡Qué inseguri-- dad!", no, no es ninguna inseguridad). Hoy el proyecto - es correcto; si mañana hay una norma que modifica el criterio sostenido en el proyecto, hay que estar a esa norma que además la Constitución y la Ley Orgánica en la fracción XXXVII del artículo 12 nos obliga a que sea un acuerdo general; porque en los dos ordenamientos legales la -- Constitución nos dice que... "mediante un acuerdo general de Pleno". Si no hubiera esa expresión, podría tal vez - ser una remisión en el caso individual, pero en ambos la- facultad que le da, la facultad no jurisdiccional del Pleno, sino una facultad legislativa, es que sea a través de un acuerdo general; ese argumento no existe.

Ese es mi punto de vista.

EL M. PRESIDENTE: En este caso si coincido -- señor Ministro. Sin embargo, en el punto primero de este asunto se dice que la Suprema Corte de Justicia en Pleno- es la legalmente competente. Es mejor si se llega en Pleno a la conclusión de que debe dictar ese acuerdo general para algunos asuntos que diferir este asunto para evitar- la contradicción.

Claro que yo coincido en que este proyecto así como está es correcto, tal y como está la interpretación en este momento, pero hay que evitar la posible situación que tengamos que ver este asunto y todos los demás remitirlos porque ya va a haber acuerdo plenario de que el Pleno es competente.

Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Yo creo que el proyecto, como se ha dicho, está determinando que el Pleno es competente de acuerdo con lo que tenemos ahorita.

Yo siento que en un momento dado no hemos tenido tiempo, no hemos ni siquiera discutido de que el Pleno vaya a dar competencia de este tema a la Primera Sala; lo jurídicamente válido son las razones que se dan en el proyecto, y este proyecto debemos nosotros votarlo.

Si el día de mañana el Pleno, después de discutir, acuerda que estos asuntos se vayan a la Sala, no creo que haya ninguna contradicción; simplemente se va a resolver este asunto y el día de mañana puede el Pleno cambiar, como ha cambiado en algunas otras ocasiones. Pero ahorita, en este momento, la consulta es válida, reúne los requisitos legales, y quien es competente es el Pleno. No podemos hablar de que haya laguna, el competente es el Pleno y yo siento que deberíamos de votar este asunto.

EL M. PRESIDENTE: O de aplazarlo también, verdad.

TRIBUNAL EN PLENO
6 de enero de 1993

SEXTO TURNO
Sánchez - Flores M.

Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Yo quiero hacer notar que, como aparece en la foja uno — del proyecto, esta solicitud se hizo el veintinueve de — noviembre de mil novecientos noventa y uno. Yo supongo - que hay algunas pruebas en donde esta persona basa su dicho de que es inocente.

No podemos prejuzgar, pero pongámonos en el caso, por un momento, de que efectivamente esas pruebas pueden ser dignas de crédito para indultarlo o para declararlo inocente, como se diga. Un año, más de un año y todavía no se admite la solicitud y no sabemos a quién le vamos a encomendar el trámite de resolución del asunto.

Es muy cierto que si en el Pleno se determina — que aquí mismo debemos resolver, es un poquito más dilatado; pero yo creo que en el momento actual el competente - es el Pleno y el proyecto técnicamente no ha sido objetado. Creo yo que deberíamos de votar el proyecto como está y mañana o pasado, lo más pronto posible, dictar el — acuerdo correspondiente que se someta a la consideración- del Pleno para que se adicione el que conforme al artículo 94 de la Constitución y fracción XXXVII del artículo - 12 de la Ley Orgánica podamos aumentar la competencia de- la Primera Sala. Pero por lo pronto el P,eno es el competente.

TRIBUNAL EN PLENO
6 de enero de 1993

SEXTO TURNO
Sánchez - Flores M.

Yo recuerdo que antes el Pleno resolvía los asuntos de inconformidades agrarias y era un poquito más engorroso el trámite, pero los resolvía; ahora los resuelve la Segunda Sala o los Tribunales Colegiados; pero lo cierto es que ahorita yo me inclinaría porque ya le aceptáramos la competencia del Pleno para empezar a tramitar el asunto. Tiene más de un año en que no se resuelve la solicitud.

(CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEPTIMO.1a.pte.
Enero 6, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON: Yo entiendo, que efectivamente, el proyecto es correcto, yo opinaba que esta propuesta - es correcta, pero yo si me inclino en que el Pleno tome_ el acuerdo general. Yo creo, que un día no se daña si ma ñana ya hay razones que se han expresado por el Ministro Fernández Doblado, si el Pleno mayoritariamente estima - que estos asuntos deben irse a las Salas, pues será muy_ fácil agregar la versión correspondiente al acuerdo nues tro mañana y este asunto pasado mañana estaría en la Pri mera Sala y si nos apegamos a que nuestra ley nos exija_ acuerdos generales, remitimos el carácter general, nos - evitamos el problema de decir éste fue declarado compe-- tente, si va a quedar comprendido en nuestro nuevo acuer do, si aquel se va a referir nada mas a todos a futuro o va a comprender éste; yo creo, que nos evitaríamos muchos problemas por una razón práctica, de emitir mañana mismo el acuerdo y creo yo que ya no tardará mucho en razonar- se y pasado mañana estaría; de otra manera, ahora lo re- solvemos, se va a la Subsecretaría, se inician los trámi tes y después va a llegar a la Primera, para que conti-- núe ese trámite, mejor que lo empiece de una vez la Pri- mera Sala pasado mañana. Yo por eso me inclinaría, porque sea el camino que usted sugiría señor Presidente, dictar el acuerdo inmediatamente y enseguida se vaya a la Prime ra Sala.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEPTIMO.1a.pte.
Enero 6, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: La Ministra Adato tiene la - palabra.

LA M. ADATO: Gracias señor Presidente. Nada mas para una simple información, que rogaría a mi Presidente de Sala me precisara.

Nosotros resolvemos un promedio de quince a -- veinte reconocimientos de inocencia al año; cuando yo -- leí esto, pues realmente me desconcerté, porque realmente esto lo estamos resolviendo habitualmente desde hace_ años en la Sala, -años-, el Secretario General de Acuerdos de nuestra Sala, realiza el procedimiento de recibir pruebas, se desahogan, se integra el expediente y nos lo turnan y lo resolvemos. Estamos resolviendo desde hace_ muchísimos años, desde que yo ingresé a la Primera Sala, aun cuando en aquella época también se estudiaban y se - resolvían asuntos de legalidad, también los reconocimientos de inocencia de siempre; la Sala Primera ha resuelto estos problemas, por eso me encontré tan extrañada y comentábamos el señor Ministro Fernández Doblado y yo, que nos encontrábamos verdaderamente extrañados. Aquí me pasa el Presidente de la Sala, del año anterior lo que hemos resuelto, y está una lista inmensa que no quiero restarles a ustedes tiempo, incluso en el informe que rindió la Primera Sala de los trabajos realizados se incluyó el listado de los asuntos de reconocimiento de inocencia; así es de que quizá esta información pudiera servirles a ustedes para normar su criterio, sería un poco violento que ahora se dijera en un asunto, el Tribunal Pleno es competente y la Sala ha estado resolviendo por años y de siempre estos asuntos.

35

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6, 1993.

TURNO SEPTIMO.1a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Están de acuerdo señores Ministros en que tomemos una votación, en relación si el Pleno está de acuerdo en que estos asuntos se remitan para su conocimiento y resolución a la Sala y se tome ese acuerdo por el Pleno que es de carácter general y luego se redactarám mientras tanto este asunto se difiere y se puede resolver mañana o inmeditamente después de ese acuerdo.

¿Están de acuerdo? Tome la votación señor Secretario.

Se va a tomar una votación para el efecto de determinar si el Pleno está de acuerdo que este tipo de asuntos los conozca la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es un acuerdo plenario de carácter general.

LA M. MORENO FLORES: Quisiera de todos modos hacer una aclaración.

. . . . . .

(CONTINUA SEPTIMO TURNO.2a.pte.)

TRIBUNAL EN PLENO. SEPTIMO TURNO-SEGUNDA PARTE.
Enero 6 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE: Sí señora.

LA M. MORENO FLORES: Muchas gracias. En- la página ocho, allí se nota cuándo fue mandado este- asunto. Fue mandado el siete de febrero de mil nove- cientos noventa y dos; el Presidente de la Primera Sa- la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orde- nó se turnaran los asuntos a una de las Ministras; -- el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Ministra dirigió al Presidente de la Primera Sala- y formuló el dictamen de que se hiciera la consulta;- el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, el Presidente de la Primera Sala ordenó que se remitiera al Pleno; el veintiuno de mayo de mil novecientos no- venta y dos el Presidente de la Suprema Corte dictó - el acuerdo; este asunto es de los que yo he remitido- desde hace tiempo al Tribunal Pleno, o sea, que por - parte mía no ha habido dilación alguna en el trámite- de la consulta; lo hago ver porque nos acaban de de-- cir que en la Primera Sala resuelven estos asuntos -- con toda celeridad, pero yo también me afané porque - se acelerara este asunto, pero las condiciones del -- Tribunal Pleno no permitieron que este asunto se vie- ra el año pasado. Nada más para descargo de mi con-- ciencia.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación señor-- Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA: Sí.

EL M. PRESIDENTE: El Ministro Azuela tiene-

la palabra.

EL M. AZUELA: Yo pienso que debemos ser más prácticos, que tomemos el acuerdo y ya después se engrosará, después, digo hoy en la tarde, para que mañana se pueda votar.

EL M. PRESIDENTE: Si se está tomando el acuerdo de este tipo de asuntos, que se vayan a la Primera Sala para su resolución, ya el engrose se hará posteriormente.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Que se formule el acuerdo.

EL M. LANZ CARDENAS: Igual

EL M. MONTES GARCIA: Nada más para una puntualización. Voto por el acuerdo que es lo que se está votando, que este tipo de asuntos se mande a la Primera Sala. Estoy de acuerdo.

EL M. CASTAÑON: En los mismos términos del Ministro Montes.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo en que este tipo de asuntos vaya a la Primera Sala para su resolución.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: En el mismo sentido que voto el Ministro López Contreras.

EL M. LLANOS DUARTE: Igual.

LA M. ADATO GREEN: Que se recoja un acuerdo en el cual se determine que estos asuntos son competencia de la Primera Sala.

EL M. ALBA LEYVA: Igual.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1993.

SEPTIMO TURNO - SEGUNDA PARTE.
HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. CAL Y MAYOR: En los mismos términos, -- porque el Pleno tome el -- acuerdo de que esta clase- de asuntos se vayan y sean de la competencia de la -- Primera Sala.

LA M. GIL DE LESTER: En esos términos, tomando- además en consideración -- que se está formulando un- acuerdo.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Que se tome el acuerdo.

LA M. MORENO FLORES: Yo entiendo que no se está- votando el asunto, entonces que se tome el acuerdo que- falta por parte del Pleno - para que este tipo de asun- tos de manera general se -- tramiten en la Primera Sala.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: En ese mismo sentido.

EL M. AZUELA GUITRON: Igual.

EL M. DIAZ ROMERO: Con la propuesta.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

EL M. PRESIDENTE: Igual.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, existe mayoría de diecinueve votos porque se tome el acuerdo de -- que estos asuntos se vayan a la Primera Sala.

En consecuencia...

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

... ya existe un acuerdo tomado de que este tipo de asuntos se - vayan a la Primera Sala, consecuentemente este asunto tiene que- irse a la Primera Sala, en acatamiento del acuerdo acabado de -- tomar en este momento.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Perdón, este tipo de asuntos ¿competencia del pleno?

EL M. PRESIDENTE.- Se tomó el acuerdo que este tipo - de asuntos, un acuerdo de carácter general, en contra del voto-- de usted, vayan a la Primera Sala; ahora, ya existiendo este -- acuerdo es evidente que debemos tomar el acuerdo de que este -- asunto en aplicación del acuerdo acabado de tomar vaya a la Pri- mera Sala.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Yo lo que oí fueron dos po-- siciones distintas, por eso dije"en contra" yo lo que oí fue que la Primera Sala decía que tenía competencia original, por eso -- fue que voté en contra.

EL M. PRESIDENTE.- No, nunca se dijo eso, entonces, - este asunto... perdón, Sra. Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- Yo entiendo además que este asunto, no aplazarlo, para no detener a la Sra. Ministra Moreno Flores, - decir: "competencia" y ella hará su engrose correspondiente, aquí se hace la declaratoria de que la consulta se va a resolver que - es competencia de la Primera Sala, pero el engrose, la Señora lo-

hará en su momento.

EL M. PRESIDENTE.- Ahora quiero preguntarles si quieren que sea en votación económica o en votación nominal este asunto, con base en el acuerdo correspondiente, ¿Quieren votación nominal o en votación económica? ¿Se acuerda en votación económica que es competente la Primera Sala para conocer de este asunto?

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- ¿Por el acuerdo correspondiente?

EL M. PRESIDENTE.- Por el acuerdo correspondiente.

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DE LOS SENTENCIADOS. SEGUNDO.- VUELVAN LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION".

Y dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(Concluyó la sesión a las catorce horas con veinticinco minutos.)

SRA. JULIETA

F 15

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del jueves 7 de enero de 1993.

Principió la sesión a las once horas cincuenta y cinco minutos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC. ULISES SCHMILL O.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE I.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA G.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL.

EL M. PRESIDENTE: Señor Secretario, áirvase dar cuenta.

2209/91. CONSULTA respecto al trámite que debe seguir el Amparo en Revisión interpuesto por Virginia Sanabria Hernández contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades.

Ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone que esta Suprema Corte de Justicia es competente para conocer de los recursos de revisión principal y adhesiva, interpuestos por Virginia Sanabria Hernández y María Dolores Ramírez de García, tercero perjudicada y quejosa, respectivamente, remítase testimonio de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, residente en la ciudad de Puebla.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. PONENTE: En relación a este proyecto que se ha sometido a su consideración, quisiera adicionar el resolutivo segundo que está en la página veinte, se dice en la página veinte,

1/101

antes del testimonio, antes de eso, deseo adicionar de la siguiente manera: que vuelvan el toca y sus anexos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el efecto de que en el desechamiento se admitan los recursos hechos valer. En esos téminos dejo a la consideración de usteães el proyecto indicado.

EL M. PRESIDENTE: Y el segundo pasa a tercero.

EL M. CHAPITAL: Sí señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE: Alguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra.

EL M. AZUELA: Es una sugerencia muy sencilla, pero dadas las características del caso siento que podría ser útil, en la página diecioho dice: en esas condiciones al existir la posibilidad de que subsista el problema de constitucionalidad, yo sugeriría que se dijera: al existir en principio, porque pues, es evidente que ya no existe esa posibilidad, ya existió del recurso que está haciendo el planteamiento de la inconstitucionalidad de la ley, entonces, si allí se diría en principio, pienso que no se afectaría enmada el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA: A mi la intervención del señor Ministro Azuela, y algunas notas que tome del asunto me hacen tener duda respecto al mismo, ojalá acierte yo hacer un resumen de su contenido y del camino que se -

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO PRIMERO.1a.p.
7 de enero de 1993. González Ch.-Hernández A.

siguió, es un juicio de amparo en que el quejoso aduce inconstitucionalidad del artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo, y ataca por vicios propios el acto de aplicación, el juez de Distrito sobreseyó por lo que hace al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, porque afirma que no es primer acto de aplicación del artículo 924, en relación con el quejoso y concede el amparo contra al acto de aplicación, pero sobresee contra la ley y esas autoridades responsables la tercera perjudicada interpone recurso de revisión exclusivamente contra la concesión del amparo, o sea, aduciendo agravios de legalidad, por decirlo de esa manera, luego el quejoso se adhiere a la revisión y sus agravios, exclusivamente son de constitucionalidad, esto es, combate el sobreseimiento, posteriormente se desiste de su revisión, en el dictamen se sostiene que subsiste así sea en principio el problema de constitucionalidad, puesto que si los agravios de la tercera perjudicada resultan infundados se tendría que entrar al análisis expresados quejoso-adherente que combate el sobreseimiento, no obstante, su desistimiento, y allí es donde entra mi duda, yo no se si no obstante su desistimiento se tenga que entrar al análisis de los expresados por el quejoso adherente, porque el desistimiento ya existe, entonces a lo mejor se tiene que ver el desistimiento, y no se si entrar al análisis de los agravios del quejoso adherente, creo que es lo que se sugiere, por eso se propone la competencia del Pleno -

sobre todo se propone esa competencia, porque se dice - que para resolver sobre el desistimiento, se tienen que admitir ambos recursos de revisión, para resolver sobre el desistimiento, yo creo que este es un argumento que- motiva una reflexión seria, pero que resulta poco prác- tico, porque, qué es lo que va a ocurrir, pues, lo que- va a ocurrir, es que señalaba la competencia del Pleno, vamos a decir que no hay que entrar a eso, porque hay - un desistimiento, que se mande el asunto al Colegiado - para que analice los de legalidad, allí es donde yo en- cuentro mi preocupación en el asunto.

S.SEGUNDA PARTE TURNO PRIMERO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
7 de enero de 1993.

TURNO PRIMERO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Yo debo manifestar que coincido exactamente con lo dicho con el señor Ministro Montes - en el recurso de revisión adhesivo donde se impugna el sobreseimiento en relación con la ley ya hay desistimiento,- no subsiste ningún problema de constitucionalidad así sea_ exitoso o no sea exitoso el recurso de revisión en relación con los actos de aplicación por tanto, la Corte no es competente para conocer de este asunto.

EL M. AZUELA: Yo pensé que podrían haberse superado las discusiones con mi expresión en principio porque_ yo creo que estamos en presencia de uno de los típicos casos en que sí queremos ahondar en la técnica, no solamente vamos a discutirlo con una gran amplitud sino yo pienso -- que finalmente tenemos que aceptar que el proyecto es co-- rrecto, es un caso que deberas yo, incluso sugeriría que - se guardara para demostrar las aberraciones de la técnica; el Juez de Distrito sobresee respecto de la Ley y entra al estudio del acto de aplicación y concede el amparo porque_ existe jurisprudencia que declara inconstitucional la ley_ respecto de la que sobreseyó, bueno yo siento ahí algo verdaderamente pintorezco que una persona reclame la inconstitucionalidad de una ley y el Juez diga respecto de esto, te sobreseo por equis razones, luego vamos a entrar al acto - de aplicación y la única razón que da para amparar esta jurisprudencia de la Corte que declara inconstitucional el - precepto y esto es lo que crea el problema de la revisión_ y de la revisión adhesiva, que la tercera perjudicada estima que la agravia el amparo otorgado respecto del acto de_

aplicación fundado en jurisprudencia de la Suprema Corte_ que declaró inconstitucional el precepto que se aplicó y_ el quejoso estima que fue indebido que se le sobreseyera_ respecto de la ley, bueno también esto es llevar la técni_ ca al extremo, seguramente que el abogado que interviene_ aquí dijo, no vaya a cambiar de jurisprudencia el Tribu-- nal Colegiado de Circuito porque él es el que iba a cono- cer y no vaya a ser que desconozca la jurisprudencia de - la Corte sobre este precepto y entonces presento mi revi- sión adhesiva, presenta su revisión adhesiva y entonces - como dice el proyecto, subsiste el problema de constitu-- cionalidad porque está cuestionando el sobreseimiento dic_ tado en torno a la ley y de removerse ese sobreseimiento, se tendrá que entrar al examen de la constitucionalidad de la ley y después existe un escrito de desistimiento, pero escrito que tiene que acordar la autoridad competente y - quién es quien resulta competente para estudiar un desis- timiento de un recurso adhesivo, planteado en relación -- con un sobreseimiento relativo a la ley que se reclamó -- por inconstitucional pues el órgano que es competente pa- ra conocer de las revisiones en contra de sentencias dic- tadas por Jueces de Distrito en la audiencia constitucio- nal cuando se haya reclamado la inconstitucionalidad de - una ley que es el Pleno, de modo tal que para mí, el pro- yecto es correcto y además, el proyecto incluso se hace - cargo de esta situación en la parte final del proyecto -- hay un párrafo si la memoria no me falla en que dice: no_ se desconoce que hay un desistimiento, pero esto tendrá_

que resolverlo el órgano competente. Técnicamente así debe hacerse, yo estimo que el proyecto es correcto, pero no se vayan a escandalizar porque a veces cuando uno habla en -- contra de la técnica, hay algunos que se escandalizan, yo estaría completamente de acuerdo en que fuéramos prácticos y que dijéramos en este asunto que se tiene por desistido_ al que interpuso el recurso adhesivo y que se envié el - - asunto al Tribunal Colegiado de Circuito por qué pues porque nos está resultando evidente que estamos tejiendo alrededor de una cuestión técnica cuando todos sabemos que lo_ que va a suceder fue lo que describió el señor Ministro Miguel Montes, ahora debemos ser respetuosos de la técnica,- a mí me parece que el proyecto es completamente correcto y yo propuse que se dejara eso en principio porque así me - parecía que cuando todos estamos viendo que no existe la - posibilidad ya de examinar el problema de constitucionalidad de la ley pues decirlo en el proyecto sonaba hasta un_ tanto chistoso.

EL M. CASTAÑON: Antes de expresar algún punto de vista sobre el particular, yo quisiera que la Secretaría - si lo dispone, me informara si ese desistimiento fue ratificado o no.

EL M. PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

- - - - - - -

(SIGUE TURNO SEGUNDO).

TRIBUNAL EN PLENO
ENERO 7 DE 1993

SEGUNDO TURNO 1a. PARTE
ESPINAL - GONZALEZ.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, existe la constancia de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, donde aparece efectivamente que fue ratificado el escrito de desistimiento.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON.- Gracías señor Presidente. Estando ratificado el escrito de desisitimiento, yo - creo que si el trámite correcto a proponer a la resolución que debemos tomar, es el de tener por desistido el recurso, ya están dadas todas las condiciones, sino hubiera la ratificación, yo estaría de acuerdo con el proyecto porque hay un trámite que seguir, hay que mandar a ratificar todavía el escrito, pero si ya esta ratificado yo entiendo el proyecto, para el supuesto, sí tenemos que ser competentes, y desde luego es el órgano competente el que debe abordar, pero si ya esta demostrado que - hay ratificación del desistimiento, yo me inclino porque se tenga por desistido el recurso, y en un segundo resolutivo se envíen los autos al Tribunal Colegiado, para - conocer del otro recurso que debe someter el mero aspecto de legalidad, y de esta manera creo yo que se resuelve el problema de una buena vez. Creo yo que están dadas todas las condiciones para que cese el trámite a seguir- en este caso.

EL M. PRESIDENTE.- ~~Ministro Montes.~~ Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL.- Gracias señor Presidente. Desde luego que prácticamente sería lo mejor, sin embargo, la consulta está planteada, sobre el trámite que -

deba darse a este asunto de revisión original y adesivo, no ha sido admitido por la Presidencia de la Suprema Corte, luego entonces el Pleno no podría pronunciarse sobre el desistimiento si el recurso de revisión admitido, y a ese proyecto propone que sea admitido y - posteriormente el órgano competente que sería el Pleno, acordar, resolver sobre este desistimiento, que así - se planteo el proyecto, sin embargo, yo no riño como - práctico si ustedes estiman que el Tribunal Pleno aún cuando no ha sido admitido el recurso de revisión, puede acordar el desistimiento, no tengo ningún inconveniente al hacer el engrose. Siento que sería adelantar un - poco de procedimiento.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA.- Gracias señor Presidente. Desde mi punto de vista la posición que plantea el señor Ministro Montes, es extrictamente técnica, el Presidente hace una consulta para que el Pleno determine el trámite y el trámite es el desechamiento del recurso - por desistimiento del recurrente, entonces no viene - con la técnica, ahora que el Juez de Distrito se equivocó o no se equivocó, al conceder el amparo por derecho constitucional, ya se verá al dictarse la sentencia, - pero el trámite que se está proponiendo, es ese que se-deseche el recurso por desistimiento, y creo que es - absolutamente técnico. No es necesario que el Presidente primero haga algo, precisamente la consulta es para

que el Pleno haga cualquier cosa en caso que el Presidente tenga algunas dudas, en estas condiciones creo - que no estamos violentando el procedimiento ni mucho - menos.

CONTINUA SEGUNDO TURNO 2a. PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes, tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Yo coincido con lo expresado por el señor ministro De Silva, pero nada más - - agrego lo que es el fundamento de esta proposición desde mi punto de vista, sin empeñarme en las cuestiones de tipo técnico, la verdad es que yo no creo que se me pueda tachar de enamorado de una técnica que por lo demás, y lo digo con mucha pena, apenas estoy aprendiendo, lo que yo no quiero es que algo se interponga a un sentido común que ayuda al logro de una justicia rápida, este asunto tiene mucho tiempo en este trámite, y puede ser importante para quien lo -- plantee o lo demande; no creo que subsista el problema de - constitucionalidad, ese es el fondo desde mi punto de vista ¿Por qué no subsiste el problema de constitucionalidad? - - pues porque hay un desistimiento del recurso que lo plantearon. Dónde quedó el problema de constitucionalidad si existe; efectivamente se planteó en principio, pero se desistieron y ratificaron el desistimiento, no hay nada. Yo creo -- que no hay razón puesto que no hay un problema de constitucionalidad para que la Corte se ocupe.

EL M. PRESIDENTE. M. Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo quiero aunarme a lo dicho por el señor ministro De Silva que aún le da el rigor técnico a la fórmula práctica; yo pienso que si estuviera - desistido del juicio sí podría haber mayor complicación, -- pero se está desistiendo del recurso. Entonces si al presidente de la Corte o a algún presidente de Sala le turnan un recurso de revisión acompañado de su escrito de desistimiento ratificado, yo creo que no tiene que dar cuenta a la Sala, él tiene por desistido el recurso y puede mandar al archivo el expediente, de manera tal que yo me sumo en ese -- sentido.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea-

//

hacer uso de la palabra. ¿Cuál sería entonces el texto del punto resolutivo? Tendría que ser: el segundo queda igual, y el segundo se tiene por desistido el recurso de revisión adhesiva. ¿Quién fue la persona que interpuso, cómo se llama?

EL C. SECRETARIO.- El quejoso

EL M. CHAPITAL.- Pienso que el primer punto resolutivo quedaría en sus términos, el segundo, tener por desistido del recurso de revisión a la parte quejosa que -- fue el que se adhirió al recurso interpuesto por el tercero perjudicado y en el tercer punto resolutivo ordenar el envío de los autos al Tribunal Colegiado para que se avoque al estudio de la cuestión planteada con la propia parte tercero perjudicado.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON LEON.- Yo veo, en el primer punto resolutivo, de quedar como dijo el ministro ponente, sería en contrasentido, porque ahí dice: esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de los recursos de revisión principal y adhesivo y el principal, estamos reservando jurisdicción al Tribunal Colegiado Yo me inclinaría más porque fuera nada más porque fuera -- nada más el primer punto resolutivo y decir que se tiene por desistido al quejoso del recurso de revisión adhesivo que interpuso y el segundo quedaría reservado al Tribunal Colegiado.

EL M. CHAPITAL.- Estaría de acuerdo con esa redacción, probablemente se está considerando competente al hacerse cargo de esa determinación.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces son tres puntos.

EL M. CHAPITAL.- No, serían dos. El primero desaparece en el texto actual. El primero sería: Téngase por desistida a la parte quejosa del recurso de revisión interpuesto y el segundo, remítase etc.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Desean votación nominal

o votación económica. En votación económica se consulta si se aprueba. Aprobado en consecuencia se resuelve: PRIMERO. Se tiene por desistido el recurso de revisión admitido a - la parte quejosa que lo interpuso. SEGUNDO.- Remítase testimonio de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, residente en la ciudad de Puebla para su conocimiento y efectos.

Notifíquese y cúmplase.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta Señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor presidente.

Continúa 2o turno

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: De cuenta señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

CONSULTA respecto al Trámite que debe --- seguir el amparo en revisión número ----- 574/92, promovido por Ferrocarriles Nacionales de México, contra actos del Tesorero General del Estado de Chiapas y de --- otras autoridades. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN).

En el proyecto se propone se declare que esta - Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, carece - de competencia legal para conocer de los recursos de re-- visión a que el toca se refiere, con testimonio de la --- resolución se remitán los autos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito para los efectos de su competencia.

LA M. ADATO GREEN: Señores Ministros, este ---- proyecto se elaboró conforme al criterio mayoritario ---- relativo al problema discutido arduamente y profundamente por este Tribunal Pleno relativo a la invación de esfe--- ras; lo elaboré cuando el criterio mayoritario que priva- ba en torno a organismos descentralizados que fungia en - la radiculación local respecto del inmueble o patrimonio_ de su propiedad, es por ello que está a la consideración_ de ustedes este proyecto en el que yo haría los cambios - pertinentes para decir que la Suprema Corte es competente ese es mi punto de vista, cuando lo elaboré iba a votar - en contra del proyecto porque mi punto de vista es que la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer del_ planteamiento que se hace en el proyecto que es el agravio que invoca el organismo descentralizado, en este caso --- Ferrocarriles Nacionales de México a proposito de que la_ competencia local este imponiendo tributos, en esa conse- cuencia, si ustedes no tienen ningún inconveniente en el_

14

engrose se cambiaría el argumento correspondiente que fue el que se obtuvo recientemente de una votación en el que_ se determinó y con ello yo estoy de acuerdo que el Tribunal Pleno era competente para aquel conocimiento de estos asuntos en el que se hacia planteamiento de invación de - esferas.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea --- hacer uso de la palabra.

LA M. ADATO GREEN: En esa consecuencia, el primer punto resolutivo sería en los siguientes términos: -- "Esta Suprema Corte de Justicia en Pleno, es competente - para conocer de los recursos de revisión a que este toca_ se refiere". Cambiar el que no era competente porque se estaba siguiendo el otro criterio y en el engrose que --- pasaré a cada uno de los señores Ministros daré las con-- sideraciones pertinentes que dieron fundamento a la votación mayoritaria en el sentido contrario.

EL M. PRESIDENTE: Y el segundo punto resolutivo.

LA M. ADATO GREEN: El segundo punto desaparece.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros el proyecto así modificado por la - Ministra ponente.

Tome la votación nominal.

LA C. SECRETARIA.-

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto modifica_ do.

EL M. LANZ CARDENAS: Con el proyecto modificado.

EL M. MONTES GARCIA: En contra del proyecto --- modificado.

EL M. CASTAÑON LEON: En contra del proyecto - modificado.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: En contra de la nueva consulta.

EL M. LLANOS DUARTE: En contra.

LA M. ADATO GREEN: Con mi nueva consulta.

EL M. ALBA LEYVA: Con la nueva consulta.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto_ modificado.

LA M. GIL DE LESTER: Con la nueva consulta.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: En contra del proyecto modificado.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto modificado.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: En contra del proyecto - modificado.

EL M. AZUELA GUITRON: Con el proyecto modificado.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto modificado.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA: Señor Presidente hay mayoría de once votos con el proyecto modificado.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO
7 ENERO 1993

TERCER TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se - resuelve: "UNICO.- ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE - LA NACION EN PLENO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- NO TIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta señor Presidente.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

V.- 410/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION número 410/92, interpuesto por la parte quejosa, Oscar Humberto López Montesinos, en contra - del acuerdo del 7 de abril de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por extemporáneo, el recurso de revisión - intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone: Se declare infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga a Humberto López Montesinos una multa por la cantidad de - ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos, la cual deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración - de los señores Ministros este asunto.

Señor Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. En caso de que prospere la multa, creo que ya debe ser en nuevos pesos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
7 ENERO 1993

TERCER TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro Llanos Duarte.

EL M. LLANOS DUARTE.- Precisamente señor, para eso pedía yo la palabra. Este proyecto fue presentado a mediados del año pasado, entonces, de merecer la aprobación del Pleno se haría la adecuación correspondiente en cuanto al importe de la multa que se propone, entonces como la multa se refleja en el segundo punto resolutivo del proyecto, el mismo deberá quedar así: "SE IMPONE A OSCAR HUMBERTO LOPEZ MONTESINOS UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, LA CUAL DEBERA HACERSE, ETC., ETC., ..." En esos términos me permito someterlo a la consideración del Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien. Señora Ministra Adato.

LA M. ADATO G.- Gracias señor Presidente.

De lo que se lee a fojas 10 del propio proyecto, se advierte que en el momento de hacer el análisis de algunas consideraciones, se refiere que la reclamación tuvo como objetivo final entorpecer la ejecución y la ejecución es de desocupar un inmueble; entonces, en esa consideración, yo creo que al estar individualizando la multa impuesta debiera ser la máxima, porque el objetivo que estaba persiguiendo el quejoso al interponer el recurso, era lisa y llanamente entorpecer la ejecución de una resolución, por tan-

to al imponerle una multa de ese monto que no es la máxima sino la media, pues estaríamos de alguna manera, no advirtiendo la acción de mala fe de quien interpuso el recurso.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro Montes.

EL M. MONTES.- En los términos del proyecto que someto a la consideración de ustedes, se advierte que el suscrito no advirtió ninguna agravante de parte del recurrente, por esa razón considero que en todo caso la multa que debe imponer es la media, tal como se propone en el proyecto, por eso me permito sostenerlo en los mismos términos.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Montes.

EL M. MONTES.- Si, nada mas para decir que yo llego a la misma conclusión que la señora Ministra Adato...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 7 ENERO 1993

...en función de lo que el proyecto expresa, en las páginas nueve, diez y once, yo no lo invento el proyecto lo - dice y la conclusión si lo que se dice ahí, consta en el- expediente como es, tiene que ser, hubo mala fe notoria - en la imposición del recurso y yo me adhiero que sea la -- multa máxima.

LA MTRA. GIL DE LESTER. Señor Presidente, yo también coincido con la opinión que han vertido mis compañeros ministros y, también quisiera recordar que ya hay precedentes porque naturalmente votamos en este sentido, en- cuanto a que en estos casos yo he presentado asuntos, tratándose de estas mismas situaciones jurídicas en que se - ha impuesto la máxima, así que yo también estoy de acuerdo.

EL M. PRESIDENTE. Vamos a tomar la votación, -- mientras tanto señor secretario, por si sale una mayoría- imponiendo la multa máxima, son de ciento veinte días a- razón de trece mil trescientos treinta pesos.

LA MTRA. ADATO GREEN DE I. Señor Presidente, es que se debe calcular el salario mínimo a la fecha de...

EL M. PRESIDENTE. Aquí esta tomado en el proyecto.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO:

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. Con el proyecto y mofificaciones aceptadas por el ponente.

SR. MTRO. MONTES GARCIA. Con el proyecto pero -- por la multa máxima.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. Como en este caso el - Presidente de la Corte no impuso multa al recurrente y se trata de un asunto de arrendamiento de inmuebles, estoy - con el proyecto en sus términos.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS. Con el proyecto.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN. Con el proyecto, pero en contra del segundo resolutivo y por la multa máxima.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. Con el proyecto e imposi-- ción de multa máxima.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR G. Con el proyecto, pero - con la multa máxima.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. En esos términos.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Como no hubo imposición de multa por la presidencia en este caso estoy con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. Con el proyecto, pero- con multa máxima.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. Con el proyecto y multa máxima.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. Con el proyecto.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ. Con el proyecto y multa máxima.

Señor Presidente, hay una votación de veinte votos en favor del primer resolutivo, y de diecinueve en favor del segundo resolutivo con imposición de la multa y --

uno en contra de la imposición de la misma y ocho en fa--
vor de la multa máxima.

- - - - - - - - - - - - - - - -

(CONTINUA CUARTO TURNO SEGUNDA PARTE)

EL M. LLANOS DUARTE.- Señor Presidente: creo que el proyecto en sus términos fue aprobado por once votos y - hubo una oposición de ocho votos en cuanto al importe de la multa que se considera debe ser máxima y un voto en contra- en forma absoluta por parte del señor Ministro Magaña Cárdenas, que considera que no debe haberla.

EL M. PRESIDENTE.- Así es exactamente.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Se de CLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR - OSCAR HUMBERTO LOPEZ MONTESINOS EN CONTRA DEL AUTO DE SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICTADO POR EL -- PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,-- EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISION 410/92.- SEGUNDO.- SE IMPO NE A OSCAR HUMBERTO LOPEZ MONTESINOS, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON CUARENTA-- Y CINCO CENTAVOS, LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.- NOTIFIQUESE..."

- - - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO:

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 2180/91, INTERPUESTO POR BERNABE PEREZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE COMUN DE LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DEL --- ACUERDO DEL 7 DE ENERO DE 1992, DE LA- PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA -- MULTA.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone se declare infundado el recurso de- reclamación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a consideración de los -

señores Ministros este asunto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Señor Presidente: en este - recurso de reclamación yo estoy de acuerdo esencialmente -- con el sentido del proyecto, fundamentalmente porque no se - planteó en la demanda de amparo ninguna cuestión de incons-- titucionalidad, pero tengo algún reparo en lo que se refiere a la multa. En la foja cuarenta y cuatro se dan unas argu--- mentaciones para decir que el Presidente, al desechar el re- curso, no debió haber impuesto la multa, dice: ...en cuanto- a las argumen aciones comprendidas en el inciso b), debe --- decirse que son inatendibles porque las razones que se adu-- cen..., perdón, al final, dice: ...en virtud de que el pre-- sente asunto deriva de la materia laboral, en el que el pro- movente tiene el carácter de trabajador, no es el caso de -- imponer multa en esta etapa procesal... Así es que, tomando en consideración la situación personal del recurrente, se -- invoca el artículo 76 Bis, bueno, no se invoca, pero es obvio que es el fundamento la fracción IV, para relevarlo de la -- imposición de la multa; sin embargo, se reitera la multa --- impuesta por el señor Presidente de la Corte. Yo tengo aquí -la duda, la misma razón que hay para no imponerle la multa- en esa instancia la hay también para que con fundamento en - el artículo 76 Bis fracción IV revocar la multa impuesta por el Presidente; creo yo que en estos términos, salvo la mejor opinión del H. Pleno, es lo que debe imperar y revocar la -- multa del señor Presidente y obviamente no imponerle la co-- rrespondiente o la que corresponde a la instancia como un -- crieterio estricto.

- - - - -

(SIGUE QUINTO TURNO.)

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro López Contreras.

EL M. LÓPEZ CONTRERAS: Nada más abundando en las razones que dio el ministro Díaz Romero, con las cuales concuerdo, recuerdo que ya hay un precedente en donde en un caso similar se determinó que en suplencia de la deficiencia de la queja de los agravios de la reclamación, se estimara fundado el agravio relativo a la multa y se revocara la multa por las razones que ya dio a conocer el señor ministro Díaz Romero y con las cuales yo estoy de acuerdo si así se determina en este proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GÜITRÓN: Yo estoy de acuerdo con esta proposición; en relación con los asuntos anteriores en que se ha impuesto multa, convendría hacer el ajuste a pesos nuevos de acuerdo con la ley monetaria, ya lo que rige es el peso nuevo y hemos estado aprobando multas en moneda que ya en la actualidad no tiene base legal.

EL M. PRESIDENTE: Se ha hecho la conversión a pesos nuevos. Aquí las dos multas que se han impuesto fueron en nuevos pesos.

Ministro Lanz Cárdenas tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, pero ya resulta ociosa mi expresión porque iba a decir lo mismo que el ministro López Contreras.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Fausta Moreno.

LA M. MORENO FLORES: Desde luego que yo no tengo ningún inconveniente en hacer la modifidación al proyecto y declarar fundados los agravios del trabajador existiendo la deficiencia de la queja y en este caso quedarían dos puntos

resolutivos, uno, el único, pasaría a ser primero: es parcialmente infundado el presente recurso de reclamación, y segundo: se revoca la multa impuesta por el presidente de este alto Tribunal.

EL M. PRESIDENTE: En el acuerdo de 7 de enero de 1992.

Ministro Azuela:

EL M. AZUELA GÜITRÓN: Pienso que en el primer punto resolutivo convendría decir:-es parcialmente infundado el recurso de reclamación en cuanto al desechamiento del recurso de revisión dictado por el presidente,- para que los resolutivos queden muy claros.

EL M. PRESIDENTE: Y de hecho es infundado.

EL M. AZUELA: Pero es que nada más dijeron que iba a decir que es parcialmente infundado el presente recurso de reclamación. Hay que precisar qué es lo que ya quedó firme porque si no en los resolutivos no se precisa como lo están señalando porque nada más diría: es parcialmente fundado el recurso de reclamación y se revoca la multa. Y qué pronunciamiento hay respecto del acuerdo de desechamiento.

EL M. PRESIDENTE: Ministro de Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor presidente. Yo propondría un único resolutivo que dijera: Es parcialmente fundado el recurso de reclamación para el sólo efecto de que quede insubsistente la multa impuesta.

EL M. PRESIDENTE: Entonces con este único punto resolutivo estarían de acuerdo?

Entonces se somete a votación económica este asunto.

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES PARCIALMENTE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION PARA EL

SOLO EFECTO DE QUE QUEDE INSUBSISTENTE LA MULTA IMPUESTA POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN EL ACUERDO DE FECHA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS."

CONTINÚA EN LA SEGUNDA PARTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA M. GIL DE LESTER: Señor Presidente....

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Disculpe señor Presidente, no hice la salvedad que acostumbro hacer, que tome nota la secretaría que en este asunto voté en cuanto al fondo, en sus términos, por no haberse hecho ningún pronunciamiento de inconstitucionalidad de ley ni ningún planteamiento en la demanda de amparo.

EL M. PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

- - - - - -

EL M. PRESIDENTE: De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

VII.- 2204/91 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 2204/91, interpuesto por la parte tercero perjudicada, María Cointa Osbelia López Muñoz viuda de Nava, en contra del acuerdo del 7 de enero de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por la propia recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor ministro González Martínez y en ella se propone como único punto que se apruebe el recurso de reclamación.

EL M. PRESIDENTE: A la consideración de los señores ministros este asunto. Tiene la palabra - el señor ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente, yo me pronuncio en el sentido de que debe imponerse - multa; la razón que se aduce en la página 18 de que - se estima que no se hizo sin motivo y con mala fe, no comprende todas las hipótesis que normalmente se han- considerado, una de ellas es que simplemente a través de la interposición de este recurso, se entorpece la- administración de justicia, lo que en el caso, para - mí resulta evidente; el día de ayer tuvimos que ver - un asunto relacionado con privación de la libertad -- que la señora ministra ponente había presentado hace- ya muchos meses y no fue hasta enero de 1993 en que - se pudo ver, cuántps asuntos de estas características los tenemos que ver tan tarde porque hemos sigo ahoga dos por una gran cantidad de recursos de reclamación- en los que se está entorpeciendo la administración de justicia; por ello yo estimo que debe multarse al re- currente.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro- desea hacer uso de la palabra. Ministra Gil de Lester, tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Pre sidente, también yo para manifestar que estoy de acuer

...

do con la imposición de la multa a que se refiere el señor ministro Azuela; y, que se tome en cuenta mi salvedad que voy a votar en este asunto por no haber se hecho planteamiento de inconstitucionalidad en la demanda de amparo.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, en este sentido también yo me adhiero a lo manifestado por la ministra Gil de Lester.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Adato, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, igual, yo siempre he votado en contra y nunca he hecho la salvedad pero siempre he votado en contra cuando se trata, se aborda en los conceptos de violación, en la demanda de amparo o en los agravios cuestiones de inconstitucionalidad que no se resuelven, pero en este caso voy a votar por el proyecto por esa salvedad que expresó el señor ministro Días Romero y la ministra Gil de Lester.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente, solamente para manifestar en relación con la multa que podría ser el término medio aritmético, en cuanto ya -

...

incluso la Presidencia le había impuesto una multa anterior.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA:.....Perdón - señor, no ha habido modificación al proyecto?.

EL M. PRESIDENTE: No, pero hay una proposición de que se imponga multa por el término medio - - aritmético.

EL M. DE SILVA NAVA: En ese caso, con el proyecto, en sus términos.

EL M. PRESIDENTE: Es decir, sin multa.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS: Con el pro-- yecto.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS: Con el proyecto y la imposición de la multa por el término medio.

SR. MTRO. MONTES GARCIA: En iguales -- términos que el ministro Lanz.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON: Con el proyecto en sus términos.

CONTINUA SEXTO TURNO.

VERSION ENTREGADA A LAS 14: 30 HORAS. 7-1-93

SR. MINISTRO CASTAÑON LEON	Con el proyecto en sus términos.
SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	Con el proyecto
SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto
SR. MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto y la imposición de multa en el término medio.
SRA. MINISTRA ADATO GREEN	Con el proyecto y la imposición de multa en el término medio.
SR. MINISTRO ALBA LEYVA	Con el proyecto y la imposición de multa.
SR. MINISTRO CAL Y MAYOR G.	Con el proyecto y multa en el término medio.
SRA. MINISTRA GIL DE LESTER	Con el proyecto y multa en el término medio.
SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con el proyecto.
SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	Con el proyecto en sus términos.
SRA. MINISTRA MORENO FLORES	Con el proyecto y multa en el término medio.
SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Igual.
SR. MINISTRO AZUELA GUITRON	En el mismo sentido.
SR. MINISTRO DIAZ ROMERO	En el mismo sentido.
SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	Con el proyecto y multa en el término medio.
SR. MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ	Igual.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el sentido del proyecto y mayoría de 14 votos por la imposición de la multa en el término medio aritmético.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: - PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación a que este- toca corresponde. - - - SEGUNDO.- Se impone a CONCEPCION GARCIA VELEZ una multa equivalente al término medio aritmético, en el artículo 103 de la Ley de Amparo.

Dé cuenta señor secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - 112/92, interpuesto por la parte quejosa, SABINO CERVANTES GUARNEROS, en contra del auto del - 28 de enero de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte,- y en la misma se propone: Se declare infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga a Sabino Cervantes Guarneros una multa por la cantidad de un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos, la cual deberá hacerse- efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

EL M. LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente. - Solamente para señalar que en la hoja 36 del proyecto, en caso de que merezca la aprobación de ustedes, se hará una corrección el segundo renglón del segundo párrafo, dice así: - "Manifiesta la parte recurrente, en el tercero de sus agravios, que el recurso de reclamación lo hizo valer", etc., de

be decir: "que el recurso de revisión lo hizo valer", etc., y en caso de ser aprobado, se hará el ajuste correspondiente en lo relativo a la multa para calcularla con base en los nuevos pesos; y, entonces quedaría el segundo punto resolutivo: Se impone a Sabino Cervantes Guarneros una multa por la cantidad de mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos.

También quiero señalar que en este caso, atendiendo al criterio del Pleno y que está plasmado en la tesis que se transcribe en las hojas 42 y 43 del proyecto, se propone la imposición de la multa máxima.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO

M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de-la palabra?.

Tome la votación.

Sr. Mtro. de Silva Nava — Estoy onforme con el proyecto pero en contra de - la multa.

Sr. Mtro. Magaña Cárdenas — Conforme con el primer -- resolutivo, en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

Sr. Mtro. Lanz Cárdenas — Con el proyecto y térmi-- nos ajustados por el po-- nente.

Sr. Mtro. Montes García — Con el proyecto.

Sr. Mtro. Castañón León — Estoy conforme con el - - primer punto resolutivo y en contra del segundo y - octavo considerando que - lo rigen.

Sr. Mtro. López Contreras — En los mismos términos.

Sr. Mtro. Fernández Doblado — Con el proyecto en sus -- términos.

Sr. Mtro. Llanos Duarte — Con el proyecto.

Sra. Mtra. Adato Green. — Con el proyecto.

Sr. Mtro. Alba Leyva — Con el proyecto modifica-do.

Sr. Mtro. Cal y Mayor — Con el proyecto modifica-do.

Sra. Mtra. Gil de Lester — Estoy de acuerdo con el - proyecto modificado y con la salvedad que he hecho- en asuntos anteriores en- cuanto al planteamiento -

	inexistente de inconsti-- tucionalidad en la demanda de amparo.
Sr. Mtro. González Martínez	Con el proyecto, sin modificar.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Moreno Flores	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Garcíaz Vázquez	Con el proyecto modificado.
Sr. Mtro. Azuela Güitrón	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Díaz Romero	Con el proyecto, aclarando el sentido favorable-- de mi voto en las razones que dio la señora ministra Gil de Lester.
Sr. Mtro. Chapital Gutiérrez	Con el proyecto modificado.
Sr. Mtro. Presidente	Con el proyecto modificado.

C. SECRETARIO: Señor presidente, la votación arroja una mayoría de 15 votos con el primer resolutivo y cinco en contra del segundo resolutivo.

M. PRESIDENTE: Hay unanimidad con el primer resolutivo.

C. SECRETARIO: Hay unanimidad con el primer resolutivo- y minoría de 5 votos en contra del segundo en cuanto a la im-- posición de la multa.

M. PRESIDENTE: Hay 15 votos favorables con el primer -- resolutivo y 5 en contra.

En consecuencia el proyecto es aprobado y se resuelve: PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION IN---

TERPUESTO POR SABINO CERVANTES GUARNEROS, EN CONTRA DEL AUTO-- DE VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN REVISION 112/92. SEGUNDO.- SE IMPONE A SABINO CERVANTES GUARNEROS UNA MULTA POR - LA CANTIDAD DE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS, LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTE FALLO.

M. PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

M. GONZALEZ MARTINEZ: Nada más para hacer una aclara- - ción, en la declaratoria del asunto anterior se mencionó por - la presidencia que se imponía la multa a Concepción García Velez y no es a Concepción García Velez, es a la tercero perju-- dicada que es María Cointa Osbelia López Múñoz Viuda de Nava,- nada más para efectos que se rectifique la declaratoria.

M. PRESIDENTE: Tome nota señor secretario y se rectifica la declaratoria en el sentido de que se impone la multa a - la tercero perjudicada.

M. GONZALEZ MARTINEZ: Muchas Gracias señor presidente.

M. PRESIDENTE: No hay por qué.

Dé cuenta señor secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVI- -- SION número 213/92, interpuesto por la parte quejosa, - PRISILIANO HUERTA DOMINGUEZ, en contra del acuerdo del- 17 de febrero de 1992, de la Presidente de este Alto -- Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el - recurso de revisión intentado por el propio recurrente. La ponencia es del señor ministro González Martínez y - en ella se propone: Unico.- Que se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores - ministros este asunto.

Ministra Adato.

M. ADATO GREEN: Gracias señor presidente, para dos -- cuestiones menores, si el señor ministro ponente quisiera aceptarlas, en primer término en la hoja cuatro se dice en el considerando tercero mediante oficio número 2429 dirigido al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en turno- el Secretario de Acuerdos de la Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal rindió su informe justificado y no que la responsable la Novena Sala. Si están de - acuerdo las otras Salas, quisiera rogarle al señor presidente- si tiene a bien disponerlo que el señor secretario nos informe si el informe justificado lo rindió el secretario de acuerdos- ...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... si el informe justificado lo rindió el Secretario de Acuerdos a nombre de la Novena Sala, o lisa y llanamente como Secretario de Acuerdos; porque, que yo sepa, la responsable es la Novena Sala; eso es en primer término, ——mientras localiza el informe——; en segundo término, - algo que también es menor, en la foja 20, quisiera rogarle al señor Ministro González Martínez, si no tiene inconveniente en incluir un párrafo que exprese, que no se impone multa en el recurso de reclamación, en consideración, a que de acuerdo con el criterio del Tribunal Pleno, el que acude al recurso, está privado de su libertad; porque a esta conclusión, de manera unanime, arribó el - Tribunal Pleno, para en casos similares, y en precedentes anteriores a este, se determinó que aunque el recurso fuera improcedente, está ausente la actitud de mala fe; en - consideración de que quien lo estaba promoviendo, era una persona privada de su libertad y que podia tener el derecho a buscar la libertad, acudir a cualquier medio que tuviese a su alcance, dentro de los recursos, para buscar - la libertad.

Quisiera la inclusión de este párrafo, si no hay — inconveniente para ello.

EL M. PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

Señor Presidente, informo que el señor Secretario - de Acuerdos de la Novena Sala, envió el informe justifica

do, precisamente a la autoridad responsable. El informe justificado lo rindió la Novena Sala, el Secretario de Acuerdos de la Novena Sala, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y envió el mismo informe justificado.

EL M. PRESIDENTE: Ministro González Martínez, tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Gracias señor Presidente.

Entonces aquí, donde se dice rindió, queda "...envió el informe justificado de la Novena Sala..."

En cuanto hace a la solicitud de la Ministra, pues yo no creo que fuera necesario incluir ese párrafo; porque de todo el desarrollo del proyecto, se ve que es un problema de materia penal, verdad; pero pues eso lo dejo a la opinión del Pleno. Yo siento, como inclusive en algunos asuntos, tampoco estoy de acuerdo en que se imponga multa. En este asunto, del desarrollo mismo, se está viendo que la persona está privada de la libertad, y no es necesario justificar la imposición de la multa; pero como el Pleno decida.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro de Silva, tiene la palabra.

EL M. DE SILVA: Gracias señor Presidente.

Tengo entendido, señor Presidente, que ya el auto de presidencia invoca el criterio jurisprudencial en cuestión de la multa, está declarado infundado el recurso. Yo creo

que ya no es necesario hacer una consideración al respecto.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS: Igual.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE: Conforme con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto y la aclaración al voto que he hecho en asuntos similares.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto y la aclaración que he venido haciendo en los asuntos precedentes.

CONTINUA SEPTIMO TURNO SEGUNDA PARTE.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto

Señor Ministro Presidente existe unanimidad de veinte votos con el sentido del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR PRISILIANO HUERTA DOMINGUEZ.- NOTIFIQUESE".

6141/90 AMPARO EN REVISION número 6141/90, promovido por Porcelanite, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20 y 7º, 7º-A, 7º-B, 10, 15 y 17- respectivamente.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE: La Ministra Ponente tiene la palabra.

LA MINISTRA PONENTE: Gracias señor Presidente, este proyecto se presentó en una primera sesión donde el señor Ministro Contreras pidió que el asunto se aplazara a fin de que me hiciera cargo de algunos conceptos de agravios que se habían omitido en el proyecto en el primer momento en que se presentó, me hice cargo de ellos específicamente de lo relativo -

del índice nacional de precios y el tema relativo a la tasa - fija del 35%, en una sesión en la que no estuve presente porque me encontraba practicando visitas de inspección, se vio - un asunto bajo la Ponencia del señor Ministro Don Mariano -- Azuela y es a propósito de un asunto que es puro sociedad civil, el Amparo en Revisión 2058, el criterio que yo sostengo- en mi proyecto es un criterio que ya tenía precedente y había- sido aceptado por el Tribunal Pleno, traigo las votaciones y por eso me sujeté al mismo, hubo Ministros que cambiaron su votación y a virtud de ello ahora resulta que el criterio mayoritario es sosteniendo la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estimando que se viola- el principio de proporcionalidad en consideración de que se - fija una tasa fija a la del 35% a las Sociedades Mercantiles, en mi proyecto se sostiene lo contrario y tiene también precedentes, se dice que la tasa progresiva es para las personas - físicas porque se atiende al global de sus utilidades y que - en relación a las personas morales, personas físicas, que éstas están integradas -perdón- las sociedades que son personas morales están integradas por personas físicas que finalmente van a pagar una tasa progresiva y que tienen que pagar tasa fija las sociedades mercantiles para poder quedar -- satisfecho el Impuesto Sobre la Renta que de otra manera de- acuerdo a como en la actualidad se constituyen las grandes -

empresas y los grandes Holdings se vería insatisfecho el Im-- puesto Sobre la Renta se correrían riesgos, se dan situaciones de riesgos en las cuales las empresas no cubren el correspon- diente y exacto Impuesto Sobre la Renta...

(CONTINUA OCTAVO TURNO).

MTRA. ADATO GREEN.-...el argumento que - contradice éste, respecto a mi proyecto, que es del Mi-- nistro Azuela, está contenido en un párrafo que su pro-- yecto fue aprobado, y les voy a leer la votación después, y dice lisa y llanamente que la tasa fija del 35% es des- proporsional, pues aun cuando el artículo 31 fracción IV_ de la Constitución Federal no exige la tarifa progresiva_ a fin de cumplir con el requisito de proporcionalidad, -- exige inclusive esta Suprema Corte que entratándose del - impuesto sobre la renta el principio de proporcionalidad_ debe cumplirse por medio de tarifas progresivas porque -- se trata de un impuesto que grava la utilidad fiscal de - los contribuyentes, y por tanto la base fija no logra que cada uno de ellos contribuya al gasto público en función_ de su respectiva capacidad contributiva. Se invocaron co- mo fundamento de esta compilación, jurisprudencias ya an- tiguas que dicen que están ya bajo el número 98 del in--- forme del Apéndice de 1985, que dice: Proporcionalidad y Equidad Tributaria, establecidas eb el artículo 31 frac- ción IV constitucional, que no quiero tomar tiempo de us tedes en leerla, pero en el proyecto del Ministro Azuela no se hace mayor consideración a la distinción entre cau- santes personas morales y a la distinción entre causan-- tes de personas físicas que si se aborda en mi proyecto_ donde se hace claramente la distinción de cómo debe es-- tar cada uno de ellos para evitar la evasión fiscal para dar cumplimiento a la situación de pago del impuesto so-

bre la renta, que es la utilidad total. Quiero manifestar les ustedes que yo estoy totalmente de acuerdo con mi proyecto, con las consideraciones que mi proyecto contienen, sin embargo si el criterio mayoritario que advierto de la votación que se produjo sin mayor análisis a la distinción a los contribuyentes personas morales, personas físicas que sobre el impuesto sobre la renta hace mi proyecto, si la votación mayoritaria se inclina al proyecto del señor Ministro Azuela que es en contra del precedente donde la votación mayoritaria fué, de acuerdo a mis puntos de vista y mi razonamiento de mi proyecto, no tengo inconveniente en cambiarlo pero votaré en contra; quiero hacer estas salvedades y quiero leerles los razonamientos a propósito de la tasa fija que se contienen en mi proyecto, para que se tenga la ocasión en este momento de comparar los dos puntos de vista, uno del Ministro Azuela, donde se cambió la votación no obstante precedentes abundantes en el sentido que actualmente presenta mi proyecto y los argumentos que yo presento. Voy a darle lectura ahora -- contrastando con las consideraciones de mi proyecto que aparecen en la página 36 y 37, no es largo es sólo una cuartilla, y dice así: "Este Tribunal Pleno ha sostenido en jurisprudencia firme, la que invoca el Ministro Azuela, que mientras en la aplicación de tarifas progresivas que no vale la gravación proporcional será el impuesto mayor a quéllos contribuyentes de mayores ingresos comparativamente considerados como condición medianos y recibió recursos, que consecuentemente tributaran en medianas y mayores cantidades respectivamente. Sin embargo la jurisprudencia mencionada en la que se contienen los conceptos an

tes expuestos, publicada bajo el rubro "Impuestos y Proporcionalidad de Equidad, en el Informe de 1985," al que hice referencia hace un momentito, Primera Parte, página tal y tal, sustentada en los amparos en revisión tal, en los cuales se impugno la ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, datos todos ellos de personas - físicas, en lo que resulta perfectamente aplicable el -- punto de vista sustentado por dicha jurisprudencia, pero entratándose de las sociedad mercantiles el sistema cambie, de tal suerte que sujetadas a una tasa fija para - efectos de sujetación para el impuesto sobre la renta, - sí cumple con el principio de proporcionalidad por las - razones siguientes: estableciendo en nuestro país una tasa fija para el gravamen respecto de sociedades mercantiles se explica porque nuestra estructura tributaria impere el principio de transparencia fiscal, tribulando - -- quien considera que el sujeto definitivo de gravamen es la persona física y no la sociedad mercantil ...."

(CONTINUA OCTAVO TURNO, 2a. PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

8-I-93

4/7

. . . en efecto, en estas personas morales tienen estructuras jurídicas con personalidad distinta de sus integrantes y por lo tanto podrían conceptuarse primariamente como formas de organización de los individuos para hacer negocio, - aún la Sociedad Mercantil puede estar formada por otras personas morales es indudable que la primera sociedad que ha - formado parte de otras este integrada también por personas - fisicas quienes buscan la estructura mercantil por razones - de organización, de imágen comercial, de permanencia en los - negocios, etc. Ahora bien en todos los casos el destino final de las ganancias de la Sociedad Mercantil sera la distribución entre los accionistas, bien en forma de dividendo o como reembolso al reducir su capital o entrar en liquidación, así pues, entretanto las ganancias permanezcan en la Sociedad Mercantil, estan gravadas con el Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles al 35% fijo, pero al distribuirse entre los accionistas la persona moral, reduce del monto de la utilidad distribuida recuperando el impuesto y el accionista persona fisica acumula sus ingresos a sus ingresos dicha utilidad, por lo cual se paga en definitiva el Impuesto Sobre la Renta de las personas fisicas, aplicándose la tarifa progresiva dispuesta para las mismas por la propia Ley; de lo anterior se colige que el impuesto de las Sociedad Mercantiles tiene un carácter temporal hasta entetanto sus ganancias sean distribuidas entre las personas físicas, lo - cual ocurrira tarde o temprano por lo que de acuerdo con la Regal de transparencia fiscal los contribuyentes definitivos de dicho gravamen son personas fisicas cuyos ingresos si estan sujetos a una tarifa progresiva. En atención a lo expuesto debe concluirse que la tasa fija del 35% establecido

48

para las Sociedades Mercantiles en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta contrariamente a lo comentado por el Juez de Distrito en la sentencia recurrida, no contraviene el principio de proporcionalidad tributario, ni la jurisprudencia bien establecida por este Tribunal Pleno ya que a fin de cuentas las ganancias de las Sociedades Mercantiles se distribuirán entre los socios y estos como personas físicas tributaran mediante una tarifa progresiva que grava diferencialmente sus ingresos consiguiendose un impacto diferente en el patrimonio de cada uno de los contribuyentes de gravamen de acuerdo con su nivel de ingresos y su capacidad contributiva. Idéntico criterio sustento el Tribunal Pleno al resolver tal de un asunto, Amparo en Revisión 1332, promovido por Compañía Hotelera el Presidente Sociedad Anónima de Capital Variable de la Ponencia del señor Ministro Fernández Doblado. Debo decir también que el artículo 10 de manera categórica alude a una tasa del 35% solo aplicable fija a las Sociedades Mercantiles y en el enunciado del artículo dice:"Las Sociedades Mercantiles deberan calcular el Impuesto Sobre la Renta aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio. La tasa del 35% no alude a personas fisicas. Es por ello que sostengo mi proyecto en sus términos, sin embargo si el criterio mayoritario es con el criterio que acabo de leer, el razonamiento que expresa el proyecto del señor Ministro Azuela en el asunto que se votó que es URO Sociedad Civil 2058/91, yo, en el engrose haré la fundamentación de la inconstitucionalidad del 10 con este criterio pero votaré en contra de mi proyecto si es que el criterio mayoritario va a llevar a la consideración de que es inconstitucional el artículo 10.

EL M. PRESIDENTE.- Por curiosidad señora Ministra podría leerlo.

LA M. ADATO .-¡Ah, claro! para recordar, para que no haya problema. Votaron por su inconstitucionalidad, - y yo no asistí a esa sesión , hubo que acudir a las versiones taquigráficas-, votaron por la inconstitucionalidad, De Silva, Magaña, cambio su voto porque Magaña sostenía lo contrario , López Contreras, Llanos Duarte, Cal y Mayor también cambio su voto, González Martínez, Moreno Flores, García Vázquez tambien cambio su voto, Azuela Güitrón, Díaz Romero, el Ministro Presidente Shmill Ordoñez también voto por la inconstitucionalidad y votaron en contra los Ministros: Castañón, Alva Leyva, Gil de Lester, Villagordoa Lozano y Chapital Gutiérrez.

EL M. PRESIDENTE.- El Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias señor Presidente, no tengo nada que agregar a lo expuesto por la señora Ministra Adato Green en defensa de su proyecto y en torno a la supuesta inconstitucionalidad la tasa fija del 35% ya para las personas fisicas o Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley; suscribo integrante esos argumentos, en todo caso examinaría a los que en otras ocasiones expuse como fundamento en mi proyectos que yo presenté y en los que se acepto por mayoría de votos la constitucionalidad de este precepto, lo que ocurre -- también es que cuando se resolvió el asunto "URO", Sociedad - Civil 2058/91, yo tampoco estuve presente en esa sesión como la señora Ministra Adato; y en esa ausencia mia inexplicablemente se pasaron al bando de la "opacidad" fiscal, quienes antes - habían aceptado "la transparencia" fiscal. . .

(CONTINUA NOVENO TURNO)

....y en esa ausencia mía, inexplicablemente se pasaron al bando de la opacidad fiscal quienes antes - habían aceptado la transparencia fiscal clara que existe- en la mecánica de esa tasa fija, peroproporcional de esa- publicidad que establecía el gobierno de ese artículo 10, ignoro si se arguyeron razones para el cambio de ese voto, pero ojalá que quienes llegaron a la opacidad fiscal vuelvan a recibir alguna luz a los que normalmente votaron en este asunto, si la señora Ministra acepta, yo estaré con- el proyecto de la señora Ministra, en lo que se refiere a sostener la constitucionalidad de la tasa fija del 35% y en todos los demás puntos considerativos y resolutivos.

Muchas gracias.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presi- dente. Yo estaré en contra del proyecto y no pretendo - - cambiar la discusión, simplemente hacer alguna sugerencia a la señora Ministra Ponente, dado el caso en que resulte aprobado su proyecto, quisiera hacer alguna modificación.

A fojas 61 se analiza un argumento de la parte quejosa que en síntesis consiste en que estima injusto desde el punto de vista fiscal que el gobierno auspicie - la inflación y luego cobre impuestos por la inflación. - Ese argumento se contesta también de manera sintética, diciendo que es conducente.

LA M. ADATO GREEN DE IBARRA.- Perdón, señor- Ministro, en dónde se contesta.

EL M. DE SILVA NAVA.- En la página 61, es el párrafo central de la página 61, que dice que ese plantea- miento es inconducente porque no se puede establecer una- comparación entre el sujeto activo de la relación y el su

jeto pasivo, en realidad él no pretende que se hagan comparaciones, él lo que está diciendo que es injusto que una mala política gubernamental produzca un fenómeno hipotético--económico que después va a ser pagado por los contribuyentes.

Yo le sugeriría que se diera alguna otra salida a este argumento; desde luego que la inflación es un proceso económica muy complejo que obedece a infinidad de leyes económicas y pues yo no encuentro que esté probado que todo esto sea precisamente culpa del gobierno, o bien, dar la idea de que no se trata en un juicio de amparo de analizar problemas de economía o de política económica de las autoridades,- eso no es un problema de constitucionalidad o de legalidad,- no es el juicio de amparo el medidor; es decir qué es lo que podría haber algunas otras justificaciones para declarar inconducente el argumento pero no precisamente ese de que no - hay posibilidad de comparar el sujeto activo con el pasivo.

LA M. ADATO GREEN DE IBARRA.- Yo acepto, recogí algunas de las ideas del señor Ministro de Silva y las incorporaré en el proyecto, no tengo inconveniente para ello y le agradezco la sugerencia para fortalecerlo.

EL M. PRESIDENTE.- Debo manifestar que yo votaré parcialmente a favor del proyecto, pero como siempre votaré en contra de que se niegue el amparo por el artículo 10 - de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece la tasa fija del 35% a las sociedades mercantiles.

Desde un inicio, los Ministros de Silva Nava, - si no recuerdo mal, y el que habla, sostuvimos la inconstitucionalidad de esta tasa fija del 35% y nos opusimos al crite

rio de la transparencia fiscal que asumió en su proyecto - original el Ministro Fernández Doblado, algunas de las consideraciones son muy claramente conocidas para ustedes, simplemente quiero recordarles que se dan algunos casos en los cuales las utilidades de las sociedades mercantiles no se - distribuyen, se termina la existencia legal de la sociedad- mercantil y el impuesto del 35% quedó pagado en definitiva, a cargo de las sociedades mercantiles sin que hubiera podido operar esa transparencia, sino por el contrario,establecerse una opacidad completa de carácter fiscal, este cambio precisamente a mí me llevó desde el origen a votar por la - inconstitucionalidad de la tasa fija del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles del 35%.

Seguiré sosteniendo el mismo criterio.

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 8 DE ENERO DE 1993. A LAS 11.30 Hrs.
ALMA GRACIELA VEGA M.

Sigue Noveno Turno 2a Pte

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DON MARIANO AZUELA GÜITRON: Ante todo, - ofreciendo una disculpa, porque quizá mi intervención -- sea más larga de lo acostumbrado, pero estimo que se hace el planteamiento y replanteamiento de problemas interesantes; aquí se han introducido algunos más y en el - momento en que un Organo Colegiado establece algún criterio, se cierra la posibilidad de rectificar; no tendría sentido seguir listando los asuntos similares, simplemente tomar el acuerdo que todos se resuelvan en la - misma forma como el primero y de ese modo se evitarían - esos problemas de luminosidad, transparencia, opacidad, - etcétera, pues yo creo que cada vez que se analiza un -- problema, entratándose de problemas jurídicos difíciles, hay la posibilidad de que quienes están convencidos de - algo, de pronto se convenzan de lo contrario. La propia jurisprudencia de la Suprema Corte revela que puede ser- modificada y que han sido varias jurisprudencias que se- han modificado, incluso en ocasiones por los mismos miembros del Organo Colegiado; no es raro que estos mismos- problemas tributarios tan complejos y tan difíciles, propicien normalmente variaciones de votación, que incluso- sosteniéndose un criterio con votaciones mayoritarias -- pero mínimas, de pronto lleguen a cambiar, porque los -- problemas son complicados; bien sabemos que la materia- tributaria, cuando ha venido a ser especialmente dominio de la economía y de la contabilidad, se ha complicado -- jurídicamente y que incluso alguno de los problemas que- aquí se plantean, se resuelven con argumentos económicos y con argumentos políticos y sociales, pero no con argumentos jurídicos; y no lo critico, porque las peculia - ridades de las cuestiones tributarias pueden obligar a -

tomar en cuenta estas situaciones, simplemente aludo y- haré referencia posteriormente a los argumentos que se- dan respecto a la legalidad del artículo 20 del Código- Fiscal en su versión original, en que simplemente se - hace referencia a aspectos de tipo económico, de orga - nización de estadística, en donde no veo dónde está la- demostración jurídica de que se respete el principio de legalidad; pero quiero ir por partes: en primer lugar quiero hacer observaciones de tipo formal: para mí, me llevan ya a estar en principio en contra del proyecto;- ofrezco mis disculpas anticipadas si esto ha sido subsa nado, porque como lo explicó la Ministra Ponente, se -- trata de un proyecto que se ha visto en diferentes ocasio nes, respecto del cual se han enviado diferentes hojas- y a lo mejor yo hago referencia a hojas que fueron subs tituidas, pero que en mi ejemplar no fueron substitui - das; en la página 5 de este proyecto, se dice en el -- renglón cuarto: "...y expresó los conceptos de violación que creyó pertinentes, los cuales no se transcriben ni - sintetizan, por no ser necesario para la resolución de es te asunto, dado que el juzgador los analizó en su integri dad y respecto a todos los preceptos reclamados en la de- manda de amparo y por ende, la materia de la revisión que da reducida al contenido de los agravios expresados por la autoridad recurrente"; en la página 39, que fue de las pá ginas que se añadieron, se hace referencia -en la página - 38- "..por lo anterior, al resultar fundados los agravios- de fondo que hizo valer la autoridad recurrente, de confor midad con lo previsto por el art. 91 fracción I de la Ley- de Amparo, procede analizar los conceptos de violación, -- cuyo análisis estimó innecesario el Juez del conocimiento"

estimo que esto presenta una clara contradicción que seguramente en caso de que no se hubiera corregido esta hoja, pues tendría que corregirse para efectos de engrose. Debo señalar -y esto me lleva a hacer una solicitud a -- todos los señores Ministros- que a mí me costó un trabajo enorme estudiar este asunto, porque se hace una síntesis de la sentencia del Juez de Distrito; yo quisiera-- fundar esta solicitud, de que cuando hay necesidad de -- examinar agravios respecto de una sentencia de Juez de - Distrito....

(continúa décimo turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 11:30 HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria de la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 7 DE ENERO DE 1993.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.

(Viene hablando el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON) ..., cuando hay necesidad de examinar agravios respecto de una sentencia de un Juez de Distrito, se transcriba - la parte considerativa de la sentencia del Juez de Dis-- trito.

Yo estimo que incluso es un trabajo mucho menor transcribir la parte considerativa; por qué es un trabajo mucho menor?, porque la mecanógrafa va a copiar la parte relativa, y ese es el trabajo que se realiza, - que implica unas cuantas hojas; en cambio, cuando se ha- ce una síntesis, hay un primer riesgo en el que se cae - en este asunto: Que se diga en la síntesis algo que no - se dice en lo que se está tratando de sintetizar. Y se- gundo: Se crea un problema de mucho mayor trabajo.

Y Trato de explicar: Si hay una síntesis, la forma como se puede superar, es remitiendo copia fo-- tostática de lo que se está sintetizando, y esto implica un trabajo mucho mayor, porque se tienen que mandar ha-- cer las copias, se tienen que compaginar y finalmente -- distribuir.

La otra forma sería: Que veintiún Minis-- tros (suponiendo que estuviera integrado por éllos el -- Pleno), solicitáramos el expediente, y entonces, se plan- tearía un problema de costo-trabajo-Ministro, en rela--- ción a la solicitud de un expediente, y el tiempo que se necesitaría para que tuviéramos que contrastar buscando en el expediente la parte considerativa de las senten--- cias con las síntesis que se está haciendo en el proyec- to.

Yo creo que estas fueron las razones que inspiraron una práctica muy antigua de la Suprema Corte

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 7 DE ENERO DE 1993.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

de Justicia, que quienes fuimos secretarios, no sólo - - aprendimos, sino que teníamos que cumplir rigurosamente, de que se debía transcribir aquellos que resultaba necesario para finalmente llegar a la conclusión respectiva. Esto incluso se crea más problemático cuando por la práctica que se tiene, las autoridades y los particulares, - nos envían memorandums; y de pronto, en algún memorándum recibimos algún argumento que dice que los agravios son inoperantes porque no combaten partes de la sentencia recurrida.

Voy a tratar de demostrar lo que he dicho: Se resumen los argumentos dela sentencia recurrida, y en la página ocho (8), como ustedes podrán observar dice: - Punto Quinto.- "Que lo anterior se hace evidente con la reforma legal introducida a través del artículo 20 Bis - del Código Fiscal de la Federación, al establecer que el Indicemencionado se sujetará a las reglas establecidas - por el precepto con que se adicionó dicho Código. Sexto. Que aún con la reforma de mérito, la determinación de la base gravable se hace depender del Indice Nacional de -- Precios al Consumidor calculado por el Banco de México,- sin sujetarse a reglas o procedimiento alguno previsto - por una Ley."

Qué es lo que está resumiendo esto?. A mí me surgió la duda, porque dije: Bueno si en este asunto, no tiene que ver el artículo 20 Bis, por qué la Juez de Distrito se puso a analizar un problema con base en un - precepto que no tiene porque sacarse a colación para estudiar el problema?. Y al localizar el expediente, me - encontré con que estos argumentos no los dio la Juez de Distrito; y leo lo que dijo la Juez de Distrito: "Lo an-

terior se hace más evidente, si se considera la reforma legal introducidad a través del artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, al establecer que el Indice Nacional de Precios al Consumidor calculado por el Banco de México, se sujeta a determinados lineamientos, ya que hace patente que antes desu entrada en vigor, y en virtud de dicha reforma, la determinación de la base gravable de la contribución se hace depender de un Indice Nacional de Precios calculado por el Banco de México, sin sujetarse a regla o procedimiento alguno previsto en una Ley, sin señalarse los elementos que deba considerar".

De modo tal -y para mí esto me resulta muy conocido-, porque como ustedes recordarán que no solamente fui de quienes votamos en sentido adverso cuando se planteó el primer problema, sino que al formular el voto particular, y luego en proyectos posteriores en que se ha planteado el artículo 20 Bis, yo he mencionado que el 20 Bis precisamente hace más patente que sin el 20 Bis, no establecía reglas. De modo tal, que yo siento que es muy importante que tengamos transcritos los elementos sobre los cuales se va a discutir.

Si en este momento hubiéramos sido varios Ministros los que hubiéramos querido abordar este problema, se habría creado el conflicto de cómo tener 20 copias del expediente, para que todos estuviéramos en aptitud de hacer nuestros planteamientos; todo esto se supera a través del procedimiento sencillo de transcribir lo necesario y que yo con toda humildad agradeceré que todos los Ministros tratemos de cumplir.

En cuanto a los problemas del asunto, yo

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 7 DE ENERO DE 1993.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.

sigo viendo tan claro el problema de violación al principio de legalidad por el artículo 20 del Código Fiscal, que por lo menos quiero invitarlos a que vuelvan a reflexionar en ello.

Está demostrado claramente que para determinar la base del Impuesto, se tiene que aplicar ese Indice Nacional de Precios. Está demostrado que el propio Legislador corrigió el error inicial, e introdujo el 20 Bis, señalando el marco legal para la fijación del Indice Nacional de Precios.

Cómo poder sostener, cuando ya la Ley establece los parámetros para la fijación del Indice Nacional de Precios que el Banco Nacional de México, ya tenía esos parámetros cuando no existía el artículo 20 Bis; y en ese problema en consecuencia, me limito a ese plantea iento, yo insisto: Es clara la violación del principio de legalidad tal y como la definió la Jurisprudencia de la Suprema Corte: Uno de los elementos del tributo, al saber la base, tiene que determinarse tomando en cuenta un Indice Nacional de Precios al Consumidor que podía establecer el Banco Nacional de México, sin sujeción legal alguna.

Se plantea el problema de la Tasa Fija, y es uno de los casos en que para mí, curiosamente el agravio que se hace valer al respecto por la autoridad, viene a demostrar lo equivocado de su postura, porque precisamente en el agravio viene a hacer referencia al sistema anterior, en el qué había una Tasa de 42%; y entonces, señala que lo único que ha sucedido, es que ahora se establece una tasa de 35%, pues para mí ahí está el argumento de la inequidad; los que tienen más ingre-

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 7 DE ENERO DE 1993.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted].

sos y que por lo mismo debieran resentir una tasa mayor, son beneficiados, porque sólo tendrán que resentir la tasa del 35%.

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 7 DE ENERO A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . en cambio los que tienen menos capacidad contributiva tendrán que recibir la misma carga; este problema de qué ha dicho la Corte al respecto, yo -- creo que se resuelve de una manera muy sencilla, si queremos presentar que la Corte lo ha dicho sólo respecto de - personas físicas como efectivamente la Corte lo ha dicho respecto de personas físicas, pues basta con que busque-- mos la tesis publicada en la que los quejosos fueron personas físicas, pero si queremos demostrar que también la Corte lo dijo respecto de personas morales, pues basta - que busquemos la tesis publicada en la que los cinco precedentes son de personas morales y en uno y en otro caso, lo dijo la Corte; hay una tesis de jurisprudencia publicada en la que los cinco quejosos son personas morales, pero además yo creo que lo dijo atinadamente, ¿cuánto tiempo se ha defendido la idea de la distinción entre las - - personas físicas y las personas morales?, se trata de contribuyentes diferentes y el principio de proporcionalidad del 31 fracción IV opera exactamente igual respecto de personas físicas que respecto de personas morales, aparentemente en este caso se está sosteniendo que las personas - morales no sufren impacto tributario, bueno pues hay que eliminarlas como contribuyentes porque si no existen, - - porque en virtud de que tal transparencia lo único que - existe son las personas físicas, bueno pues habrá que establecer que estos principios sólo son valederos respecto

a los únicos contribuyentes reales que hay, que son las - personas físicas y establecer otro mecanismos tributario en que se tome en cuenta exclusivamente a las personas -- físicas, pero desde el momento en que nuestro sistema ha considerado que deben causar impuesto las personas mora-- les, pues esas personas morales están sujetas a los debe- res pero también a los derechos que tengan al respecto - como contribuyentes.

Hasta aca oí como ayer decía el Señor Mi- nistro Montes y afortunadamente algunos tenemos ciertos - dones que no son suprasensoriales, pero que nos permiten de pronto escuchar refutaciones que le lanzan de viva voz sin que todavía se tenga el uso de la palabra.

Yo creo que ese argumento del transitorio lo rebatió desde un principio con mucha claridad el Señor Ministro Presidente; cuando se trata de hablar de la - - transparencia fiscal se está sosteniendo algo que para mí es un sofisma que siempre va haber ganancia distribuible por qué, porque para que se dé la maravillosa transparen- cia tiene que haber ganancias que distribuir y si no hay ganancias que distribuir qué sucedió, que la persona mo-- ral ya tributó conforme a reglas que se apartaron del 31 fracción IV de la Constitución; de modo tal que, queda- - ríamos ante una situación verdaderamente desconcertante , que un sistema tributario que justifica la no aplicabili-

dad del principio de proporcionalidad respecto de las sociedades mercantiles, respecto de las personas morales - sobre la base la base de que dogmáticamente siempre vana distribuir utilidades, pero dejaría incluso demostrado de modo evidente que cuando no hay ganancia que distribuir - se estaría cometiendo una injusticia y por ello creo que se fortalece el principio de que estos principios del 31 fracción IV son aplicables a todos los contribuyentes y - esto es una vieja discusión, todo individuo gozaría de -- las garantías que esta Constitución otorga, las cuales -- etcétera, como dice el artículo 1º y luego hay otra ju-- risprudencia que ha señalado que las garantías deben am-- pliarse y que el 31 fracción IV que habla de los deberes de los mexicanos debe ser considerada como una expedición de las garantías individuales y luego surgió el problema, ¿y esto tiene que ver sólo personas físicas o también como personas morales?, y la Corte ha dicho, también personas morales, porque esto es una proyección de la persona individual; de modo tal que, como garantía individual -- debe ser también respetada a las personas morales; de modo tal que, en este aspecto de la tasa fija yo siento que cuando se trata de tasa fija en declaraciones definitivas también siempre he votado en contra, aunque el Señor Ministro Presidente dijo que en su origen sólamente él y el Ministro de Silva sostenián la postura contraria; lo debo ad

mitir, que de pronto me dejo guiar por algunas ideas con- respecto de pagos provisionales, llegué a considerar que era constitucional el artículo relativo, después cambié porque me convencí que ya se está causando una afecta- - ción también respecto de pagos provisionales, en ese aspecto sí cambié; en cuanto a pagos definitivos siempre he -- considerado que es inconstitucional, he incluso los argu-- mentos que dí respecto a tarifa provisional para pagos - provisionales hice referencia a que esto finalmente po- - dría ser inconstitucional respecto del pago definitivo.

(SIGUE SEGUNDA PARTE . . .)

...En el caso en la sentencia del Juez de Distrito como se - consideraron fundados los conceptos de violación no se estudió otro problema en el que yo estimo que incluso por las votaciones que se han dado valenia pena replantear. Claro, - - cuando entramos a estas fórmulas la transparencia, que yo no alcanzo de ver muy jurídicas, porque yo estimo que lo jurídico es preciso de la norma jurídica se sigue la certidumbre,- se sigue la seguridad no la oscuridad. Entonces cuando se -- usan esas fórmulas, pues empiezan a establecerse situaciones que a primera vista a veces resultan convincentes. Pero en - la medida que uno va profundizando en el tema, se va uno convenciendo de que esto no es correcto, y yo debo decir a ustedes que en la medida que he seguido profundizando en este tema del componente inflacionario, de la pérdida inflacionaria y de la ganancia inflacionaria, me he convencido que también se trata de un precepto inconstitucional, porque desconoce a los elementos fundamentales en materia tributaria, que es -- que el impuesto debe estar en relación con la capacidad contributiva y que en el caso se establece un correcto sistema- en el que se paga impuesto por una ilusión pero no por una - realidad.

Recordarán ustedes el sistema, yo, y voy a dar un solo ejemplo porque pienso que con el trataría yo de sostener- todos mis argumentos al respecto: yo no tengo un solo centavo, pero se me ocurre pedir prestados N$1,000.00 y encuentro una persona generosa que me presta los N$1,000.00; y estan - generosa que me dice no te voy a cobrar intereses, me los -- vas a pagar el próximo año. Puntualmente el día que me com-- prometí le entrego los N$1,000.00 que me prestó. ¿Cuál es en ese momento mi capacidad contributiva? cero pesos cero centavos; yo no tengo absolutamente un solo centavo que revele --

capacidad contributiva que justifique que yo tengo que pagar algún tributo o alguna cantidad de tributo por esa cantidad. ¿Por qué?, porque no tengo nada, lo único que tenía era lo = que debía, al pagarlo me quedé sin nada. Es difícil encon--- trar una persona tan generosa que acepte pagar sin interés.- Bueno, vamos ahora al caso que contempla la ley, no tengo un solo peso, me encuentro con una persona medianamente generosa o que no sabe hacer sus cálculos respecto de posible in-- flación y me dice: voy a prestarte los N$1,000.00 pero va a- ser al 10%, pero incluso me explica por qué al 10%.

(CONTINUA DOCEAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(EL M. AZUELA)

...se dice que en este año se logrará una inflación de un sólo - dígito, entonces yo aspiro a que si la inflación es de nueve por ciento yo recupere lo que voy a recibir como perjuicio de la pérdida inflacionaria y tenga uno por ciento que pague el servicio- que te estoy haciendo, pero resulta que le fallaron los cálculos a quienes dijeron que iba a ser un sólo dígito, resulta que la - inflación fue de veinte por ciento, qué es lo que va a suceder?- llega la fecha indicada y yo pago mis mil nuevos pesos y el diez por ciento, cuál es mi capacidad contributiva? cero, no tengo - nada, no tenía nada, adquirí mil nuevos pesos, los manejé, logré recuperar los mil nuevos pesos y el diez por ciento y voy y en-- trego a mi acreedor esa cantidad y, sin embargo, de acuerdo con- el sistema cuya constitucionalidad se está planteando yo tengo - una capacidad contributiva de diez por ciento porque tuve una ganancia inflacionaria por qué, porque yo pagué sólo diez por ciento, no obstante que la inflación fue de veinte por ciento, luego- hubo diez por ciento que yo tengo como capacidad contributiva, - pero en dónde está el diez por ciento, en ningún lado, es humo,- es una fórmula económica que supone que yo tengo ganancia pero - que no tengo en realidad y siempre especialmente cuando se ha -- tratado del impuesto sobre la renta se tiene que partir de un - ingreso real, de un ingreso real y por lo mismo respecto del deudor, yo me he convencido cada vez con mayor claridad que es violatorio el 31, fracción IV, en el aspecto de proporcionalidad --

este sistema porque se está propiciando que se cause un tributo sobre un ingreso ficticio no sobre un ingreso real, habrá otro- problema que normalmente se aborda pero como fórmula para obscu recer la situación que es el problema del acreedor, si yo al -- acreedor le autorizo que deduzca yo no me quiero meter a él por que no es lo que estamos discutiendo, ese será otro problema y- ya vendrá ese problema que hizo referencia el Señor Ministro De Silva quien es el culpable de la inflación, es el Estado, eso - para mí es otro cantar, aquí el problema que estamos viendo es- el de aquellos contribuyentes que se encuentra en la hipótesis- del precepto relativo y determinar si hay verdaderamente respe- to al principio de proporcionalidad tributaria que la jurispru- dencia de la Corte ha definido muy claramente, cada contribuyen te debe pagar en proporción a su capacidad contributiva, si mi- capacidad contributiva es de cero, como creo que lo he demostra do no tengo porque pagar un sólo centavo en relación con ese -- cero, es que poetencialmente pagaste menos y eso te creo una ga nancia, sí, una ganancia ficticia y por eso me ha parecido espe cialmente interesante el tema porque se ha abierto la puerta a- que en el impuesto sobre la renta con esa expresión que se aña- dió aparentemente muy inocente ycualquier otro ingreso se dio - la posibilidad de introducir no ingresos reales que es sobre -- los que se tiene que pagar renta si no ingresos ficticios, yo - soy un fiel convencido y muchos de mis proyectos lo demuestran-

y lo seguirán demostrando que los gobernados tenemos como una de nuestras obligaciones fundamentales contribuir a los gastos pú-- blicos ...

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... pero de la manera proporcional que dispongan las leyes y lo proporcional es de acuerdo con la capacidad contributiva y si mi capacidad contributiva es cero no hay posibilidad legal porque la Constitución lo prohibe, de establecer tributos o aspectos del -- tributo que graven ingresos ficticios, para mí formalmente este aspecto sale sobrando porque como yo estimo que los agravios son infundados la consecuencia - sería confirmar la sentencia recurrida y no tendría porqué entrarse al exámen de los demás conceptos de violación, pero como el proyecto considera fundados los agravios relacionados con el índice nacional de precios y con la tasa fija tiene que examinarse ese problema y yo a través de este estudio nuevo que he -- hecho considero que debe también en ese aspecto --- considerarse fundado el concepto de violación relativo; quizá haya argumentos que no comparta pero el concepto de violación es muy amplio y estimo que en él se dan los elementos fundamentales cuando se señala que no hay ningún ingreso real sino que se trata solo de un ingreso ficticio determinado económicamente. Concluyo con otro ejemplo que se aparta un

poquito de la situación; si uno piensa en la definición que da la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre ganancia inflacionaria, dice: "Ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la dismi-- nución real de sus deudas", resulta que un sujeto que tenga una venta enorme de un millón de nuevos pesos pues este sujeto si hay inflación va a tener una ganancia inflacionaria impresionante aunque finalmente cuando pague no tenga absolutamente ni un sólo centavo.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ.- Gracias señor Presidente. No pretendo amenazarlos como nos hizo el Sr. Mtro. Azuela de que iba a ser muy largo, en realidad estos tópicos han sido ya debatidos a profundidad salvo el último al cual se refirió el Sr. Mtro. Azuela y sobre el cual yo quisiera hacer algunas reflexiones. Es indudable que el asunto que se discute presenta complejidad porque son tres temas fundamentales los que se discuten, uno, la inconstitucionalidad o constitu-- cionalidad del Código Fiscal de la Federación tal como se encontraba redactado el artículo 20 del Có-

digo relativo respecto de la fijación de los Índices de Precios Nacionales del Consumidor....

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL TRECEAVO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Lanz Cárdenas.)

el otro tema es de la tasa fija y el tercero es de la ganancia-inflacionaria de manera congruente a como lo he sostenido en -- ocasiones anteriores yo estoy en contra del proyecto, respecto- de la negativa del amparo de los dos primeros temas, yo estoy - por la concesión del amparo, respecto de la inconstitucionali-- dad del artículo del Código Fiscal de la Federación y respecto- también de la tasa fija a que se ha hecho referencia y que no- pretendo retomar para discusión sobre estos dos primeros temas, es indudable que la lógica insistiva del señor Ministro Azuela- aparentemente convence, sin embargo, sin pretender dar nuevas - luces sobre el particular creo que hay que reflexionar sobre al go importante, es, llevándonos a un dicho de carácter popular - en "donde quedó la bolita" porque resulta, se hablaba de reali- dades y para refutar una ley se dice que una ley se va a situa- ciones que no son reales pero los ejemplos tan magistralmente - utilizadas por el señor Ministro Azuela, tampoco son realidades son una hipótesis, es como si el dinero no se moviera, la econo mía es fundamentalmente dinámica y la economía se mueve, enton- ces indudablemente que en una situación que como se menciona,-- llevaría a que circunstancia? a una circunstancia que no propi- ciaría en dado caso la constitucionalidad del precepto, sino su aplicación en dado caso, porque efectivamente no hubiera habido un ingreso, pero la economía de este país se maneja de otra ma- nera y sobre todo tratándose de empresas mercantiles que no tie ne guardado el dinero en un lugar para devolverlo después y no- haberlo movido absolutamente en nada y consecuentemente decir - que no hubo ingreso pero tengo una deuda de mil pesos, devuelvo mil pesos y/no hay ningún ingreso, pero lo cierto es que ese di nero se movió, voy a citar otro ejemplo, otra hipótesis, esos - mil pesos se tratude a dólares y después cuando se van a pagar- se vuelven a traducir a pesos, que pasó, dónde quedó la bolita? desde el punto de vista que se recibieron mil y se devolvieron-

sostiene que

mil no hubo ningún ingreso. Pero el ingreso ya se dió con la inflación y el cambio monetario, creo que ejemplo en si mismo es- ilustrativo. En otro momento de esta interesantísima discusión- el señor Ministro Fernández Doblado hablaba de la opacidad y de la transparencia, creo que esto se puede refutar tan fácil si - no es búsqueda de luz o búsqueda de obscuridad sobre el parti-- cular, como en el famoso verso de que en este mundo traidor na- da es verdad y mentira, todo es según el color con el cristal - con que se mira, pués es en realidad si las razones son plena-- mente convincentes pués eso es honestidad intelectual cambiar - criterio y no porque se sea opaco o porque se sea luminoso, - - sino porque las razones convencen nuestro criterio para emitir- nuestra opinión en una resolución si bien estoy en contra del - proyecto respecto del artículo 20 del Código Fiscal y del artí- culo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en lo que se - toca en la tasa fija, estoy en favor del proyecto en el que to- ca las consideraciones que se hacen respecto de la ganancia in- flacionaria o de la pérdida inflacionaria a y que nos conduci-- ría una situación en un caso como éste tan interesante, a una - prueba, para demostrar que si efectivamente no hubo la ganancia inflacionaria o no hubo una pérdida inflacionaria pero eso no - hace inconstitucional la ley, sino es la realidad que va a acon dicionar su aplicación desde el punto de vista de la propia de- finición que esta bajo la ley, a que se tenga un ingreso y se - puede tener, por el simple cambio inflacionario, en función -- del movimiento y dinamismo del capital y solamente lo colocaría yó como excepción en el caso que el capital que sea el objeto - del crédito, no se hubiese motivado ningún movimiento al respec- to, pero eso a que conduce también a la prueba sobre el parti-- cular la ley establece una presunción y el quejoso debe demos-- trar que no lo hubo, y en ese caso la inconstitucionalidad no - es de la ley, es de la aplicación en cuanto que se está aplican do la presunción contra una realidad que se ha demostrado que- no existe el ingreso, pero pensar desde un punto de vista de una

hipótesis que no es real para tratar de explicar algo que si - es real llevaríamos a la situación de declarar inconstitucional una disposición legal, por situaciones que no corresponden al- principio teórico o normativo contenido en la definición de la ley que se está combatiendo por eso yó estoy a favor del pro-- yecto solamente por lo que toca a los argumentos que se anali- zan a partir de la foja 38 en adelante y respecto de los otros dos, si estoy en contra del proyecto, tal como lo he sostenido en otros caso pero para no complicar la votación a la hora de- votar el asunto, voy a votar simple y sencillamente en contra- del proyecto y por la concesión del amparo.

(continúa la segunda parte.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- Les voy a dar una tranquilidad, - voya a ser muy breve.

En primer término me voy a ocupar de lo que el señor Ministro Don Mariano Azuela, llamó observaciones desde el punto de vista formal, y la primera se refiere a que en la página 5, hago un señalamiento de mi proyecto en relación a que no me - - voy a ocupar de los conceptos de violación, porque dado el -- sentido de la resolución no es necesario ello, ello independientemente que confieso y me va a entender cabalmente el Ministro Azuela: (mea culpa, mea culpa, se me pasó).

No es un proyecto fácil, es difícil; acostumbro dis-- cutir los proyectos largamente con mis Secretarios, no solamente con el que lo elaboró y los meditamos y arribamos a una conclusión; no por mayoría, sino por convencimiento personal y este proyecto fue largo, duro y farragoso; ¡claro que no concuerda con lo que se dice en la página 38!, 38 en donde ya me hago cargo, porque se declaró fundado un agravio de la autoridad y entro merced del 91 de la Ley de Amparo, a analizar los conceptos de violación; espero que el señor Ministro Azuela, me -- absuelva y me imponga la penitencia consecuente de que estoy reconociendo mi error y lo voy a corregir, y no habrá borrón y -- cuenta nueva, sino que lo voy a corregir.

Otra cuestión formal que invocó el señor Ministro - - Azuela, los lineamiento que me marcó para hacer mis proyectos, es que es abandonar la síntesis para colocarme en el plan de la transcripción. Tengo miles de razones para estar en el campo - de la síntesis y no en el de la transcripción.

El mandato Constitucional habla de justicia pronta y

expedita y aún con computadoras la transcripción toma horas, a - menos que se nos dote de un escanel y entonces se copie directamente del proyecto de la demanda o de los agravios las consecuentes transcripciones, sin que las secretarias tengan que invertir horas y horas, y uno en cotejar ello. En cambio, la síntesis -- compromete, la síntesis es un trabajo realmente agotador, menos sencillo que poner a alguien con una hojita a ir copiando para - que no se vaya un artículo, la síntesis compromete, ¡claro que compromete!, porque es un extracto de hojas y hojas que a veces no hacen mas que repetir, repetir y repetir situaciones, con-- ceptos, razonamientos o no razonamientos, por ello yo me aparto de las enseñanzas del señor Ministro Azuela, de sus lineamien-- tos, porque además la Ley de Amparo no me impone la obligación de transcripción, y pido perdón por ello.

En relación a lo que el señor Ministro Azuela, dijo - al acatar el proyecto, de que la norma jurídica es la que se debe aplicar, porque de ella se sigue la certidumbre y la seguridad y que esas cuestiones de transparencia fiscal, no se com-- prenden, porque son situaciones que no tienen una clara concep- tuación de la norma, pues yo ya me perdí, porque a veces el se-- ñor Ministro Azuela, habla de tecnisismos que abomina, aludien- do a la aplicación fiel, exacta, precisa y concreta de la Ley; es decir, la aplicación del derecho positivo y después dice, que no que ello no es bueno, que hay que ajustarse a la norma. Ha-- blo de transparencia fiscal en el proyecto, porque en la exposición de motivos se alude a ello, y en relación a la Constitucionalidad del 10, para no volver sobre el 20, que ya se ha discutido horas y horas con todos los señores Ministros integrantes de este Pleno, que han reflexionado y que ¡bueno! pueden volver a

reflexionar en la invitación que nos hace el señor Ministro - - Azuela sobre el tema, no es malo; yo parto de la base que no -- son iguales los contribuyentes personas morales, no son iguales en relación a que el tipo de tratamiento fiscal que se debe recibir, y finalmente la persona física paga el impuesto correspondiente en relación a su utilidad, pero no olvidemos también que el sistema de personas morales permite la agrupación de empresas en 'joldins' y que es ahí en donde la transparencia adquiere importancia y puede hacerse efectivo el impuesto sobre la renta, sólo a través de una tasa fija, porque cuántas empresas hay que se constituyen y después de constituirse, se crean varias empresas ideales y evidentemente una no tiene ingresos y otra si. Yo estimo que si no se hubiese dado esta fórmula de - la tasa fija del treinta y cinco por ciento, no fuera posible.. .....

(Continua decimo cuarto turno...).

...Yo estimo que sino se hubiese dado el caso de la fórmula de la tasa fija del 35% no fuera posible el recaudar el impuesto sobre la renta, doy mis razones en el proyecto que - no voy a agobiar a ustedes con repetirles matizándolos con- otras palabras, es por ello que yo sostengo mi proyecto y - retiro mi ofrecimiento de hacer un engrose con un sentido - diferente del proyecto porque han sido tantas las cuestiones que han planteado, que ha planteado el señor Ministro Azuela entre otras la obligación de transcribir a la que no puedo someterme y pido perdón por ello, la obligación de abordar otros temas que ya fueron objeto de amálisis por todo - el Pleno y que mereció votaciones mayoritarias no apretadas sino amplias, yo sí creo que el proyecto no merece la aprobación de ustedes y estoy cierta de que no la va a merecer- porque ya hice mis cálculos de acuerdo a mi tarjetita de votación. Yo sí en este caso rogaré no hacer el engrose y retiro mi ofrecimiento porque han sido tantos los planteamientos que me temo no satisfacer las exigencias que en su momento se pretenda en el engrose. Es por ello que sostengo- mi proyecto agradeciendo la observación que se me hace en- la página cinco en relación a la treinta y ocho corrigiendo el texto correspondiente eliminando de la página cinco- que no me voy a hacer cargo de ellos porque finalmente si- me hago cargo desde la noventa y uno por ende señores Ministros aligerando ya la sesión son las dos con cinco minutos. Está a la consideración de ustedes el proyecto con la sóla modificación de la página cinco.

EL M. PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Voy a tratar de ser muy breve, no tuve oportunidad, sí recuerdo haber votado ese asun

**

80

to del señor Ministro Azuela, pero quiero referirme al aspecto de la tasa fija en donde yo he sostenido y si tal -- vez voté diciendo que es inconstitucional lo hice sin percatarme de ello; a lo que dijo la señora Ministra Adato al respecto yo sólo quisiera añadir alguna modificación cuando menos desde mi particular punto de vista en que lo que- no es tanto la diferencia para mí en cuanto hace a persona moral o persona física, sino que la diferencia radica en - que las personas morales dedicadas a actividades empresa-- riales y las personas físicas dedicadas a actividades empresariales, son las que están pagando esta tasa fija del impuesto y como sobre todo, en el caso de las personas morales no se conoce la capacidad contributiva de todos y cada uno de los socios, entonces por eso se cobra una tasa fija para evitar la inequidad; y, en cambio, cuando se reciben- dividendos por la persona física, accionista o algún otro- tipo de ingresos, es cuando se paga la tarifa progresiva - porque ya se conoce la capacidad contributiva del causante y entonces ahí es donde se trata de ajustar el artículo -- constitucional en donde se habla de equidad y legalidad y- proporcionalidad.....

- - -

SIGUE SEGUNDA PARTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

..... entonces quisiera nada más hacer esa ligera advertencia en cuanto a mí hace y despues, desde el punto de vista del fondo ya del problema, yo si creo desde un principio,- yo estuve por la constitucionalidad en un principio porque decía que era una regla general que se estaba poniendo al Código Fiscal, pero que no tenía aplicación concreta, que cuando viniera la aplicación concreta ya veríamos si era o no constitucional al 20; al ver ya la aplicación concreta en la Ley, es en donde a mí me rugen una serie de dudas y que se mencionó ya aquí en este Pleno en el aspecto de que mucho es hipótesis, sí mucho es hipótesis, pero si en un momento dado la Ley está diciendo tú tienes una utilidad - inflacionaria por el simple hecho de que hayas tenido en - tu poder una cierta cantidad de dinero, no quiere decir necesariamente que tuvo la utilidad, entonces es necesario 0- el determinar esa utilidad para poder cobrar el impuesto.

Entonces a base de hipótesis no se pueden cobrar los impuestos, más bien se tiene que ver una realidad, entonces en alguna ocasión les decía si la inflación la ajustaramos para todos los efectos de ingresos, de deduccio-- nes, de utilidad, pues ya estaríamos de acuerdo con el -- 20, pero como hemos visto ya la aplicación en concreto -- se hace distinción en cuanto a ingresos, en cuanto a deducciones, en cuanto a créditos, en cuanto a deudas, etc. y entonces no se aplica ese porcentaje en forma unánime,- parejo en caso de inflación las personas, las empresas -- tal vez sea lo más claro, por lo general tienen mayores ingresos nominales, es decir expresados en dinero, pero no sabemos en realidad si esos mayores ingresos nominales son mayores ingresos reales, cómo podremos saberlo para poder

cobrar un impuesto, necesitamos determinar si hubo real-- mente una utilidad, msino nada más fue una utilidad virtual una utilidad nominal, porque entonces también sería inequitativo que sólo gravásemos con base en la nominal y no -- en la real, en consecuencia para mí si quería hacer esta - aclaración, creo que que si ya vamos a la aplicación en los términos de inflación, esto no creo que sea jurídicamente permitido el que para unos casos se haga una apreciación y para otros otra, y que aún podamos aceptar que a base de - hipótesis de que tuviste una utilidad o debiste de haber - tenido la utilidad, se cobre el impuesto si no que se de-- be cobrar el impuesto sobre una realidad y si queremos - - aplicar el impuesto con bases reales podemos hablar de disminuir para todos los efectos la inflación, y entonces - - vamos a aplicar ese impuesto sobre bases reales, pero también esa inflación que se tuvo tendrá que ajustar todos -- los precios aún en el pago del impuesto, pero no en la --- forma que se está haciendo. Esa es mi posición y quise -- aclararla.

SIGUE DECIMO QUINTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. AZUELA GUITRON.- Quiero, en primer lugar, - manifestar que no solamente pienso que en mi exposición yo fuí profundamente respetuoso del derecho absoluto que defiendo decómo cada Ministro puede presentar sus proyectos. Hice algu-- nas reflexiones y como podrá comprobarse, con la grabación, solicité a los señores Ministros y les agradecí de antemano que- transcribieran en sus proyectos lo que de algún modo fuera necesario para tener conocimiento cabal de la solución que se - propone.

Reitero de antemano mi agradecimiento a los compañeros que cuando presenten sus proyectos hagan estas transcripciones, porque para mí es una ayuda extraordinaria. Cuando - tiene uno veinte proyectos de sentencia que estar viendo cadasemana es extraordinariamente útil para mí el que venga transcrito todo y no que tenga que anotar, pedir el expediente, llegar a toda velocidad en el momento a pedir el expediente y empezar a contrastar que la síntesis que se hizo realmente res-- ponde con fidelidad a lo que se está resumiendo; pero, entiendo que cada Ministro puede presentar sus proyectos como estime pertinente sin someterse a obligaciones que vayan más allá de- la Ley.

El señor Ministro Lanz Cárdenas, devolviéndome su - cumplido con su reconocida incisividad, planteó que mis ejem-- plos no eran reales y lo reconozco de antemano porque dí ejemplos prefabricados que ayudan a simplificar el caso, porque esto efectivamente nunca ocurre, pero el sistema precisamente se puede observar ante el ejemplo que dí y voy a utilizar sus ejemplos para que se vea con toda claridad cómo se está violando - el principio de proporcionalidad. Yo obtengo el préstamo de -

los mil nuevos pesos y claro está, ese dinero por sí solo no va a producir nada, pero como se trata de una sociedad mercantil, esto se va a poner a producir. Sería maravilloso - que siempre se obtuvieran ganancias, que estos planteamientos parten del supuesto de que yo mágicamente pongo a trabajar mi dinero y va a producir utilidades; la realidad demuestra que muchas empresas quiebran, la realidad demuestra quemuchas empresas, en los primeros ejercicios, tienen pérdidas. En fin, la realidad económica no responde siempre a esta maravillosa perspectiva de que el dinero siempre va a multiplicar. Yo lo cambio en dólares, sobre la hipótesis de que eldólar no bajara, quizá también sucediera lo que se dijo, pero eso está contemplado en la Ley del Impuesto sobre la Renta y eso no tiene que ver con el sistema de la ganancia inflacionaria. Si yo invierto el dinero que me prestaron, los mil pesos nuevos y obtengo diez mil, cincuenta mil, todas las cantidades que ustedes se imaginen, todo eso se va a regravar en impuesto sobre la renta; el problema está en que al finalizar me van a decir, pues a todo eso que lograste con tu habilidad multiplicar y que te dá la utilidad fiscal le vas a- añadir otro poquito. Ahora, cómo determinamos ese poquito,- lo determinamos comparando los intereses que pagaste con lainflación y ahí es donde viene lo que es completamente nulo, lo que es ficticio, por lo que yo produje, todo lo que yo logré multiplicar mi dinero, eso formará parte de mi utilidadfiscal, pero, de acuerdo con el sistema cuya constitucionalidad se está planteando, no de la aplicación al caso concreto, sino el sistema al que está sujeto todo contribuyente; todocontribuyente que tenga que pagar intereses menores a la inflación tendrá que añadir a su utilidad la ganancia inflacionaria; ganancia inflacionaria que se establece por una hipó-

tesis legal, por una presunción legal, como tú pagaste intereses menos de lo que se devaluó la moneda, tú tuviste una ganancia y para mí esto es notoriamente inconstitucional. Sinembargo, coincido con el señor Ministro Lanz, comparte que son inconstitucionales los otros preceptos, no hay necesidad de entrar a los conceptos de violación.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela, podría hacerme el favor de decirme cómo se define la ganancia inflacionaria que usted leyó hace un momento.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

EL M. AZUELA GÜITRON.- Leo, aunque desde luego - pienso que la definición se queda muy corta en cuanto a - lo que después es el sistema, quizá no corta, sino va mucho más, dice: "Ganancia inflacionaria. Es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

EL M. PRESIDENTE.- Gracias. Eso es lo que a mí me induce a pensar, señor Ministro, en que es correcto el proyecto en relación a la ganancia inflacionaria, incluso, en estos ejemplos extremos de los mil nuevos pesos que usted puso cuando hay inflación y se devuelven los mil pesos, la capacidad de adquisición que se tiene en esos nuevos -- mil pesos cuando ha transcurrido la inflación, es evidentemente menor que los mil pesos cuando los recibió en préstamos. Esa es la disminución de la que habla, la definición correspondiente, con esos mil pesos que recibe el acreedor en pago de la deuda, va a adquirir viene en cantidad menor que los que adquirió el deudor con esos mil pesos y ahí -- está la diferencia que es la que está gravando precisamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta; entonces, debe compararse el valor adquisitivo de la manera con lo que puede -- adquirirse y no solamente la cantidad de los pesos que se - reciben y que se regresan, sino qué puede adquirirse con -- unos en un principio y con los otros al final y esto creo - que es un criterio perfectamente realista, tan es así que - también hay la regulación correspondiente no solamente al - deudor que se le grava su ganancia, sino al acreedor que -- se le permite deducir la pérdida que ha sufrido y entonces queda un sistema tributario muy complicado pero más realista.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Disculpe, pero en realidad en lo que íbamos es a eso, términos reales, términos nominales. Es cierto que quien debe mil pesos puede, inclusive, comprar una casa, supuestamente va a ganar mucho dinero con la inflación, pero puede ser que también la casa no suba de valor porque pasó por ahí el Periférico, entonces no podemos a base de hipótesis gravar a una persona y cuando el ejemplo que se daba ahorita que porque yo debo, entonces al pagar voy a pagar menos poder adquisitivo, pero quién lo está perdiendo, en todo caso, quien recibe el dinero es el que podría perder poder adquisitivo, pero no necesariamente yo gané poder adquisitivo, qué tal si utilicé esos mil pesos en comer, tuve la ventaja, tal vez la ganancia fue de vivir, pero en realidad no tengo otra cosa de ganancia. Creo que es muy complejo esto, pero lo importante es poder determinar, no a base de hipótesis, poder determinar si hubo o no la utilidad y si hubo o no la pérdida para cobrar.

EL M. AZUELA GUITRON.- Para hacerme cargo de lo que usted señaló. Aquí el problema complejo radica en que en un momento dado no hay duda en que por el fenómeno de la inflación lo que tenía un valor adquisitivo en una época cambió de valor adquisitivo, pero donde yo no veo que se respete el principio de proporcionalidad es que al deudor le atribuyan una ganancia que corresponde a lo que resintió de pérdida el acreedor; la persona que me prestó, indudablemente que va a resentir pérdidas, por qué, porque yo le voy a devolver un dinero que vale menos.....

(SIGUE DECIMOSEXTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
7 de enero de 1993

DECIMO SEXTO TURNO
Sánchez - Flores M.

...pero, porque yo devuelvo un dinero que vale menos ¿tengo capacidad contributiva mayor? Eso es lo que yo no alcanzo a entender.

Yo entiendo perfectamente, y me parece incluso correcto, que el sistema de la Ley del Impuesto Sobre la Renta admita que el acreedor deduzca su pérdida inflacionaria, ¿Por qué?, porque efectivamente tuvo ahí una pérdida. Pero, ¿por qué le van a atribuir al deudor que tuvo una ganancia inflacionaria?. O sea, yo gano porque mi compañero que me prestó perdió, y yo soy el que tengo que pagar el impuesto correspondiente, cuando en realidad, mi capacidad contributiva no ha sido modificada favorablemente; mi patrimonio sigue exactamente igual, y entonces se trata de un ingreso completamente ficticio.

Aquí viene la disquisición (que eso sí sería materia de mucha polémica) de que el culpable es el Estado, y que entonces el Estado tiene que sufrir las consecuencias. Yo eso lo discutiría porque pienso que la vida económica, sobre todo en esta ola de privatización que se ha dado, pues ya las responsabilidades del Estado disminuyen considerablemente, y en los problemas inflacionarios probablemente todos los beneficiados por este sistema tengan una grave responsabilidad, pero curiosamente no son los deudores.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

89

Aquí el problema es un sistema, un sistema que - establece que ante un ingreso hipotético que se produce -- exclusivamente porque ya no hago unas operaciones: "Estos- nuevos mil pesos, cuando se pagaron aquí, se da un proble- ma de diferencia, los intereses son menores de lo que fue- la inflación; la diferencia, hubo ahí un problema, ¿Qué -- pasó?".

Evidentemente la pérdida la tiene el que fue el- acreedor y ¿por qué decimos que tuvo la ganancia el que -- fue el deudor? y ¿dónde está su ganancia?

Y ahí es donde viene mi ejemplo, que admito que- no se da en la realidad afortunadamente, pero que revela - lo que es el sistema: que se está creando una ganancia me- ramente hipotética; no hay ingreso alguno. Y esto es tan- así que por eso se reformó la Ley del Impuesto Sobre la -- Renta y le añadieron esa colita: "y cualquier otro".

¿Por qué? porque se estaba hablando de ingresos- en especie, ingresos etcétera, "y cualquier otro". ¿Cuál- otro? uno que no es ingreso real, sino es un ingreso que - te atribuyo por una situación económica de que como el -- acreedor sí perdió, pues entonces al que le cobro es al -- deudor.

EL M. PRESIDENTE: ¿Está suficientemente discuti do señores Ministros?

Perdón, la Ministra Gil de Lester tiene la pala- bra.

TRIBUNAL EN PLENO
7 de enero de 1993

DECIMO SEXTO TURNO
Sánchez - Flores M.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente.

Voy a ser sumamente breve porque yo de ninguna - manera osaría agregar algo a lo ya dicho aquí en estas discusiones tan intensas que ha habido durante tanto tiempo,- pero desde luego que uno se queda con la inquietud en la - forma como ha venido votando, y en estas cuestiones tan — debatidas pues sí existe el interés de profundizar.

Solamente quiero anunciar que si bien es cierto- que yo había venido votando en los términos en que se ha - expuesto aquí, e inclusive en el asunto anterior del Ministro Azuela, el amparo en revisión 2058/91 todavía sostuve- yo mi voto en relación con el artículo 10 de la Ley del — Impuesto sobre la Renta, analizando a grosso modo los precedentes que integraron la jurisprudencia que se invocó en ese proyecto y que es la número noventa y ocho, que se consulta en el Apéndice 17-85, en el cual esta Suprema Corte- estableció la cuestión relativa a la renta fija haciendo - un análisis de los principios de proporcionalidad y equi— dad, pero ya concretamente referida a empresas, a sociedades mercantiles y así son los precedentes que conforman — esta jurisprudencia.

En estas condiciones yo también en esta ocasión- voy a cambiar el sentido de mi voto en relación con el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exclusivamente porque estimo que esa jurisprudencia previa de esta Suprema Corte, y cuyos precedentes pude ver en una forma que a mí me ha convencido, sí modificaré el sentido de-

91

mi voto, única y exclusivamente en relación con este precepto.

En cuanto a las demás disposiciones, tanto el 20 del Código Fiscal y restantes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, votaré con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Señor Presidente y compañeros Ministros: Lamento mucho no poder hacerme eco del clamor de mis compañeros en el sentido de que ya por favor se termine la discusión. Y no lo hago porque los temas más interesantes y los que son de más difícil comprensión pues ameritan ser debatidos cuantas veces sea necesario, con la paciencia que tiene que ser una característica indispensable en quien está buscando.

Yo quiero decir que durante el tiempo que tengo el honor de pertenecer a este honorable Pleno, es primera vez que se debate el tema con esta profundidad durante ese tiempo, pero fue antes de que yo llegase (y naturalmente tengo que hacerme cargo de que no todos los debates se van a repetir cuando se incorpore un nuevo Ministro) se debatió a profundidad. Me tomé el cuidado de analizar las versiones mecanográficas de esos debates, porque en tres asuntos que yo recuerde, voté manteniendo la constitucionalidad, tanto del artículo 20 del Código Fiscal vigente en mil novecientos ochenta y siete, como del artícu

lo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; creo que esos asuntos fueron el 6486/87, el 2934/89 y el 2004/91. Tengo que reconocer que a partir del momento en que esos asuntos se trataron he cambiado mi criterio y que el cambio por sí mismo yo no creo que sea virtud ni sea defecto, que lo importante es saber las razones por las que se cambia el criterio y he cambiado mi criterio porque profundicé en el estudio de estos expedientes y de estos asuntos y de estos temas. Sería, tal vez, hasta soberbia de mi parte decir que la profundización se originó en mi sola preocupación; no fuí impulsado a ella por la atenta y respetuosa insistencia de algún apoderado de los quejosos que no sólo nos pide, y seguramente a ustedes les pasó lo mismo, no creo que yo amerite un trato singular, no solamente nos ha pedido que lo reflexionemos, sino que nos ha ayudado a reflexionar, proporcionándonos material que a veces parece hasta profuso y esto me da a mí la conclusión de que el foro cumple con una función muy importante cuando auxilia al juez para formarse un criterio objetivo y sereno, y que si ese auxilio es de la manera que en este caso y en lo personal a mí se me ha hecho,...

(CONTINUA EN EL DECIMO SEPTIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO. DECIMO SEPTIMO TURNO -PRIMERA PARTE.
Enero 7 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

... respetuoso, atento, considerado, tiene que agradecerse; -- porque yo creo que el hacer justicia -de verdad lo creo y no-- pretendo hacer un discurso sobre el tema- es responsabilidad - tanto de los jueces como del foro, que allí tienen una responsabilidad, y me ocurre, y en ese sentido venía preparado para- anunciar el cambio de voto; qué bueno que se dió el debate previo que intencionalmente deseé que se diera; que las razones - expuestas por los señores ministros que mantienen la inconstitucionalidad del artículo 20 del Código Fiscal vigente en - -- ochenta y siete y del artículo 10 relativo a la cuota fija, me han convencido.

Lo digo con cierta preocupación, porque creo que el- Juez tampoco debe perder nunca su humildad. Cuando emití los- votos anteriores en los asuntos que he citado, creo que me - - equivoqué y ahora que rectifico, hoy, pienso que estoy votando de acuerdo con mi conocimiento y con mi conciencia; puede ocurrir, porque en los asuntos de amparo se analizan casos concretos y hasta la sentencia es relativa, que con posterioridad -- nuevos argumentos, nuevas ideas, nuevos auxilios o nuevos estudios, pudiesen modificar un cambio de criterio, porque el mundo del Derecho no es invariable ni el criterio malo tiene porqué serlo; yo considero una virtud que se esté siempre abierto a la posibilidad de un error personal y que el confesarlo no - es nada más una circunstancia del pez gordo, creo que esa es - una virtud del juez; también es una virtud la congruencia y es la que da seguridad, por eso la ley nos impone la obligación - de que cuando modifiquemos una jurisprudencia, expliquemos las razones por las que la jurisprudencia se modifica y sucede -- que en estos temas encontré y me ayudaron a encontrar jurisprudencias definidas en los dos aspectos por lo que hace a la ilegalidad del 20 en cuanto se mantiene la legalidad tributaria y

94

jurisprudencia en el sentido y jurisprudencia derivada en- antecedentes de personas morales es en el sentido de que - la tasa fija resulta también inconstitucional; y no he en- contrado ni en aquellos asuntos, ni en estos, que nos haga mos cargo de explicar las razones por las que modificamos- esas jurisprudencias y al no encontrarlo con esa claridad- y al convencerme los argumentos sin aspirar a que el deba- te se repita desde un principio, pero sí informando a mis- compañeros Ministros con toda humildad que lo he analizado y que lo he visto en las versiones mecanográficas, me veo- en la necesidad de cambiar mi voto por lo que haré esos -- cambios y votaré este proyecto en contra.

EL M. PRESIDENTE: Está suficientemente discutido - señores Ministros. Tome la votación señora secretaria.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: En contra.

EL M. LANZ CARDENAS: En contra.

EL M. MONTES GARCIA: En contra.

EL M. CASTAÑON LEON: Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Estoy de acuerdo con las -- consideraciones del proyec- to en cuanto al artículo 20 del Código Fiscal de la Fe- deración; voto en contra -- del proyecto por estar en - desacuerdo con las conside- raciones que hace respecto- del artículo 10 de la Ley - del Impuesto sobre la Renta y del tratamiento que da al Cuarto concepto de viola--- ción que a mi juicio por -- las razones que dio el Mtro. Azuela debe declararse fun- dado.

(CONTINUA DECIMO SEPTIMO TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 7, 1993.

TURNO DECIMOSEPTIMO.2a.p.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto en su integridad.

EL M. LLANOS DUARTE: Estoy con el sentido del proyecto en lo que se refiere al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre el particular estimo que debe confirmarse la concesión del amparo.

LA M. ADATO: Estoy con mi proyecto excepto... y ofrezco hacer la modificación que me indicó el Ministro Azuela en la página cinco para hacer una concordante con la página treinta y cinco y también introducir argumentos abundantes que abunden sobre la desestimación del agravio que me sugirió el señor Ministro De Silva, en la página sesenta y uno, que agradezco.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Soy de los Ministros que cambio su criterio en cuanto al artículo 10, no obstante que las primeras ejecutorias de diecinueve y veintiuno de febrero del año pasado, tenia yo un criterio diferente de tal manera que excepto en cuanto al artículo 10 que estimo inconstitucional, y así voté en el proyecto 2058/01 en que fue Ponente el señor Ministro Azuela, en donde fue tan larga la discusión y explicación como la de ahora, pero de ninguna manera tediosa, sino por el contrario, de una gran explicites especialmente para gente como un servidor que no trabajó y ahora está adquiriendo experiencia en materia fiscal.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMOSEPTIMO.2a.p.
Enero 7, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

Estoy con el proyecto en cuanto a los artículos 20 y los restante del Impuesto sobre la Renta, pero no en cuanto al articulo 10, para facilitar la votación, votaré en contra.

LA M. GIL DE LESTER: Yo ya anuncie cual iba a - ser el sentido de mi voto, y yo si hasta este momento deseo seguir votando a favor de la inconstitucionalidad del artículo 20 del Código Fiscal y respecto de los restantes artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no - voy a mencionar, están ya muy claros en el proyecto, y -- cambiando el sentido del voto que anteriormente había yo_ expuesto, y por la inconstitucionalidad del artículo 10 - de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en estas condiciones por confirmar la concesión del amparo única y exclusivamente de este artículo.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Por la concesión del - amparo, pero yo considero que el artículo décimo voté --- porque definitivamente votó la Ministra Adato en el asunto del Ministro Azuela por su inconstitucionalidad, lo -- hice indebidamente, entonces, y yo por la concesión del - amparo, pero considero que el artículo 10 es constitucional.

EL M. PRESIDENTE: ¿Entonces, vota usted en contra del proyecto?

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En parte estoy en contra del proyecto. Si exacto nada más por el 10 no.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Congruente con mis votos - anteriores, estoy con el proyecto, a excepción en lo que_

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMOSEPTIMO.2a.p.
Enero 7, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

corresponde al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre - la Renta, en la cual considero que debe concederse el amparo.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: En contra.

EL M. AZUELA: En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: Para simplificar en contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy con el proyecto.

. . . . . .

(CONTINUA TURNO DECIMO OCTAVO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Señor Ministro Presidente: Estoy de acuerdo con el proyecto, excepto por lo que se refiere al artículo 10, considero que debe concederse el amparo.

LA M. ADATO GREEN: Yo pienso que la Justicia que no es oportuna es de denegación, yo quisiera rogar para simplificar todo esto, que se votara veinte, diez y el problema está solucionado para que ya quedara precisado cuál es la posición de cada uno de nosotros y los posteriores proyectos que hay muchísimos míos y muchísimos en lista aguardando se ajustaran ya con toda seguridad a la posición de cada uno de ellos, no sin antes considerar las prudentes observaciones que hizo el Ministro Montes de los cambios, pero por lo menos ya hay una orientación respecto del sentir mayoritario del Pleno, respecto de algunos temas en particular y yo lo quiero rogar.

EL M. PRESIDENTE: Sería bueno, yo estoy de acuerdo en que sería conveniente. Están de acuerdo ustedes?. Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS.- Yo veo nada más un inconveniente de votación por temas, los temas estan vinculados entre sí y hay relación de causa al efecto, entonces uno solo que se declare fundado, supongamos el del artículo 20 hace la concesión del amparo y lo innecesario de los demás, entonces cómo vamos a votar por temas si en realidad no es una votación académica, ésta es una votación de un caso, yo creo que el asunto ya está votado y si el proyecto no pasa, el proyecto queda desechado y tiene que analizarse, tiene que analizarse de nuevo de acuerdo con lo que ya se discutió

nada mas por vía de engrose pero si viene la concesión del - amparo respecto de uno de los conceptos hace innecesario -- totalmente a los demás.

LA M. ADATO GREEN.- Yo no estoy proponiendo esto - para que no se deseche el proyecto, el proyecto desechado -- está, anuncié que yo iba a declinar el ofrecimiento, el --- ofrecimiento de hacer el engrose, lo que yo estoy solicitando es para facilitar mi trabajo posterior y todos los asuntos que hay listados ahí y hay demandas que contienen conceptos de violación respecto de un solo tema, otras que sólo abordan dos y otras que los abordan todos, por ello es altamente ilustrativo por tema, en verdad el proyecto está desechado y yo no pretendo otra cosa, simplemente pretendo orientarme, yo en lo personal, respeto la posición mayoritaria - por temas para tomar posición de cada uno de mis proyectos,- porque repito, hay asuntos que tratan como concepto de violación uno, hay asuntos en que tratan dos, nay otros en que -- tratan los tres y es prudente decir que en el caso a estudio no hay jurisprudencia, porque la votación respecto de unos - temas ha sido casi empatada, en este momento vimos que se - dio un empate respecto a un tema, por eso no se da jurisprudencia y también no es tanta mi comprensión que declarando - fundado un concepto de violación respecto de un tema se tiene que declarar que se ampara al quejoso; pero yo sí creo -- que es ilustrador esto y de alguna manera me va a servir a - mí en lo personal, si estiman innecesario los Señores Ministros en su mayoría que eso es irrelevante, que no sirve de - nada, yo me someto a la decisión de ustedes.

EL M. PRESIDENTE.- Yo creo que sí es muy conveniente para hacer esto. Ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Yo quiero sugerir que esto lo veamos la próxima sesión porque entraña múltiples problemas,- yo concretamente pienso primero, que es un problema muy -- complejo en cuanto a efectos de sentencia cuando se plan-- teen inconstitucionalidad de leyes y que el tiempo en que- estamos no vamos a llegar a ninguna conclusión y yo suge-- riría que tomada esta votación dejemos para la próxima se- sión el determinar cuál es la consecuencia de la votación- que tomamos y si es el caso de tomar una votación específi ca respecto de tales casos.

EL M. PRESIDENTE: ¿ Están de acuerdo señores Ministros, qué es lo más prudente?. Sigue la discusión. Mi-- nistro De Silva.

EL M. DE SILVA: La declaratoria debe de ser que- el proyecto no alcanzo mayoría.

EL M. PRESIDENTE: Vamos a analizar la votación - con todo detalle para hacer la declaratoria en la próxima- sesión, porque en este momento pensamos apurarnos y hacer- una serie de matices y comentarios que pudiéramos equivo-- carnos.

Se levanta la sesión y se cita a la que tendrá - verificativo a las once horas el próximo martes.

Concluyó la sesión a las catorce horas con cin-- cuenta minutos.

LAURA

8

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: SR. MINISTRO LICENCIADO
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MINISTROS LICENCIADOS

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
MARIANO AZUELA GUITRON.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

Principió la sesión a las doce horas.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Se da cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número 73 de fecha martes - 15 de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este proyecto de acta. Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- En la página 2 en que- se hace referencia a los invitados de honor, se emiten algunos invitados o se añade alguno que no debiera estar, por-- que en la parte de en frente estuvieron hasta el licenciado Diego Valadez, Procurador de Justicia del Distrito Federal- y ya en las butacas estaban presidentes de diferentes Tribunales de Justicia. No se si hay algún motivo especial, si -

1/43

hay algún futurismo en relación con el que se menciona, pero había desde luego, me consta, el Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación, el Presidente del Tribunal Agrario entonces, aunque estén todos, no se si hay alguna razón..

EL M. PRESIDENTE.- No hay ninguna razón y menos futurista.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Además faltó el Senador Emilio M. González.

EL M. PRESIDENTE.- Así es, ya lo tengo apuntado; se hará la corrección correspondiente y se anotarán los nombres de los invitados. ¿Alguna modificación? Con estas-- observaciones se consulta si se aprueba en votación económica. Aprobada.

LA C. SECRETARIA.- Se da cuenta con el proyecto de acta número uno de fecha 4 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- Algún ministro tiene alguna observación que hacer. Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- En la página 5, en el- segundo párrafo, se establece que el señor ministro Castañón León manifestó que dado el resultado de la votación, -- empate a diez votos, proponía al señor ministro Carlos De - Silva Nava para integrar la Comisión de Gobierno y Administración; creo que ahí el señor ministro Presidente manifestó que sostenía la propuesta en favor del señor ministro -- Magaña Cárdenas, cosa que no quedó asentada en el acta, entonces parece un poco inexplicable que al repetirse la votación haya habido empate nuevamente, como había las dos propuestas a mi me parecería que no hay esa propuesta, yo pediría que sería conveniente que se agregara.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene razón señor ministro. Alguna otra observación. ¿Se consulta si se aprueba en votación económica? Aprobada. Continúe dando cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor presidente.

Se da cuenta con el proyecto de acta de sesión pública número dos de fecha martes cinco de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros. Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- En la primera página se establece que está presente el señor ministro don Atanasio González Martínez y creo que él estuvo ausente de la sesión pública, asistió a la sesión privada, salió y creo que no volvió en la sesión privada respectiva que acabamos ayer de dar, se da cuenta de su salida, esa sería una observación, otra, es que en el párrafo segundo de la página dos, desde mi punto de vista, no queda claramente establecido lo que ocurrió, creo, el señor ministro Magaña Cárdenas expresó las razones por las cuales declinaba proposición para integrar la Comisión de Gobierno y Administración formulada por el señor ministro Presidente Ulises Schmill Ordoñez quien manifestó que por las razones expuestas por el señor ministro Magaña Cárdenas había formulado su propuesta. No, yo creo que lo que expresó el señor Presidente fueron las razones por las que había formulado su propuesta, que no fueron necesariamente las expuestas por el ministro Magaña al designar la proposición.

EL M. PRESIDENTE.- No. Así fue.

EL M. MONTES GARCIA.- ¿Por estas mismas razones?

EL M. PRESIDENTE.- El manifestó la institucionalidad y una serie de razones que yo precisamente por eso que usted manifestó yo lo tomé en consideración para ello.

EL M. MONTES GARCIA.- Muy bien muchas gracias. Y luego la elección del señor ministro De Silva Nava en la misma página dos en el párrafo tres fue por unanimidad de 19 votos.

EL M. PRESIDENTE.- Si, muy bien. Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente. En relación al párrafo mencionado por el señor Ministro Montes, en la segunda votación, mi voto fue en el sentido, y así quiero que se haga constar, de adherirme a la decisión mayoritaria.

EL M. PRESIDENTE.- Muy cierto. Con estas modificaciones ¿se aprueba en votación económica? Aprobada.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

A.R. 6141 AMPARO EN REVISION promovido por Porcelanite, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sua artículos 20, 7, 7-A, 7-B, 10 - 15 y 16 respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Victoria Adato Green, y la Secretaría informa que en sesión celebrada el siete de enero quedo pendiente la declaratoria.

EL M. PRESIDENTE.- Así es. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra en relación con esto. Señores Ministros no están todos los ministros que deben participar en la terminación del proceso de votación para determinar la declaratoria correspondiente, de esta manera no es posible seguir con dicho procedimiento y por tanto les propongo a ustedes que se difiera este asunto para el martes próximo a efecto de que estando integrado el Pleno se continúe con el procedimiento correspondiente. Están de acuerdo señores Ministros. Aprobado, queda deferido para el martes próximo la vista de este asunto.

4

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

A.R. 911/88. AMPARO EN REVISION promovido por Servicio y Refacciones Viaducto, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y obligación del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta reformados en el decreto publicado el día 31 de diciembre de 1986, concretamente con sus artículos 20, 7, 7-A, 7-B, 10, 12 fracciones, I, II y III, 15 y 17 fracción X y 22 fracción X respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester, y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niege el amparo a la quejosa.

CONTINUA SEGUNDO TURNO 1a. PARTE.

ENTREGADO 15 ENERO DE 1993.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL. M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, este asunto que presento a la consideración de los señores Ministros, trata en algunos aspectos cuestiones muy relacionadas con el asunto que vimos de la señora Ministra Victoria Adato Green.

En estas condiciones y por dos razones que voy a exponer, la primera: porque no estamos todos los señores Ministros en este momento para abordar la discusión de estos temas, no se ha hecho la declaratoria en el asunto anterior y además porque a mí en lo personal desearía conocer como va a quedar el engrose del asunto de la señora Ministra Adato, para en su caso ya hacer una propuesta concreta en relación con la consulta que yo formulo a sus Señorías; solicito se aplace la vista de este asunto y por las mismas razones aquellos en los que se traten exactamente los mismos temas y que son los que se listan bajo los números, pues este mío bajo el número 13 que es el del amparo en revisión 5793/90, del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, el que se lista bajo el número 14, 5892/90, ponencia del señor Ministro Chapital-Gutiérrez, la ponencia que se consulta bajo el número 18 con el número 33/92, amparo en revisión que somete a consideración el señor Ministro Don Luis Fernández Doblado, y el que se consulta bajo el número 19 de la propia lista con el número de amparo en revisión 66/92, también de la ponencia del señor Ministro Fernández Doblado.

Es la petición que hago de aplazamiento en la lista de estos asuntos.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, basta que un ministro solicite el aplazamiento en la vista de estos asuntos para que

se acuerde de conformidad. Y, se formulará una lista extraordinaria para poder ver todos y cada uno de estos asuntos. - Aplazados 11, 13, 14, 18 y 19.

Dé cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

Amparo en Revisión 3292/90, promovido por Locomo Partes, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20; y 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 17 y 22, respectivamente. La ponencia es del señor Ministro Alba Leyva. Y, en ella se propone en la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado. Asimismo, informa la Secretaría que este asunto fue listado el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, y que la parte recurrente solicitó con escrito de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, que se listara sentencia en este asunto, por lo cual no ha operado la caducidad.

EL M. PRESIDENTE.- Muchas Gracias, está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente, creo que este asunto no se ve en la necesidad de aplazarlo, en virtud de que por lo que respecta al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre el que ha habido una discusión muy cerrada se sobreseyó y se está confirmando el sobreseimiento en el proyecto. Por lo que respecta a los otros dos temas que son el del Indice Nacional de Precios al Consumi-

dor del artículo 20 y de la ganancia inflacionaria, el último no se trata en este proyecto, sino nada más el del artículo - 20 que se refiere al Indice Nacional de Precios al Consumidor. Respecto de esto ha habido votación mayoritaria, entonces por eso veo la conveniencia de que no sea aplazado sino que entre a discusión.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GÜITRON.- No obstante, lo dicho por el - señor Ministro Alba Leyva, que en términos generales comparto y el único problema que se debate es el relativo al Indice Nacional de Precios al Consumidor. Sin embargo, no se encuentra el señor Ministro de Silva que también fue el que -- presentó el primer proyecto sobre este tema. Yo deseo rea--- brir la discusión porque hasta ahora no se han analizado las consideraciones que fueron materia de algunos engroses, y -- que ahora por primera vez las podemos ver con todo cuidado. Yo deseo refutarlas y desde luego pienso que es importante - la presencia del señor Ministro de Silva, de modo tal que yo propongo aplazarlo.

EL M. PRESIDENTE.- Queda aplazado la vista de este asunto debido a la solicitud del ministro Mariano Azuela, para - que se vea el martes próximo.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Dé usted cuenta con el siguiente asunto.

EL C. SECRETARIO:

XV 150/91 AMPARO EN REVISION promovido por Plásticos Morelia, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a los artículos 17-A, 20, 21, 141 y 144 del segundo de los citados. (Ponencia del señor Mtro. de Silva Nava) Propone: modificar la sentencia recurrida; sobreseer el juicio de garantías en contra de los actos del Director de Investigación Económica y del Director de Disposiciones de Banca Central, ambos del Banco de México; y, negar el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- A discusión.

EL M. AZUELA.- Este asunto también está relacionado con el Indice Nacional de Precios al Consumidor.

EL M. PRESIDENTE.- También el siguiente del señor Mtro. López Contreras y de una vez lo aplazamos.

LA SRA. MTRA. GIL DE LESTER.- Entonces se va a aplazr la vista de todos los asuntos.

EL M. AZUELA.- Hay algunos asuntos en que se plantea el problema del Indice Nacional de Precios cuando ya estaba en vigor el artículo 20.

EL M. DIAZ ROMERO.- En este caso, el asunto 15 está bajo la ponencia del señor Mtro. de Silva Nava.

EL M. PRESIDENTE.- Es que este asunto ya está aplazado.

EL M. DIAZ ROMERO.- Está precisamente ya invocado el artículo 20; podríamos verlo, puesto que no es el caso.

EL M. AZUELA.- Lo que pasa es que en este asunto hay argumentos que coinciden con los que da el señor Mtro. Alba Leyva.

EL M. PRESIDENTE.- Dé usted cuenta con el asunto de la Mtra. Gil de Lester.

EL C. SECRETARIO:

XVII.- 916/91 AMPARO EN REVISION promovido por Aluminio y Plásticos Morelia, S. A., de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a los artículos 17-A, 21, 20, 141 y 144 del segundo de los citados. (Ponencia de la señora Mtra. Gil de Lester)

(SIGUE TERCER TURNO)

qw2

con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa respecto de los artículos 17-A, 20 segundo párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación impugnada.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

LA M. GIL DE LESTER: Desearía que fuera usted tan gentil de que la Secretaria nos informe si hay una promoción posterior y si este asunto fue listado con posterioridad al veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos en el que aparece a fojas veintinueve como la última promoción en este asunto.

EL M. PRESIDENTE: Informe usted señorita Secretaria.

EL M. LANZ CARDENAS: ¿Debo entender que este asunto no se aplaza?

LA M. GIL DE LESTER: No señor Ministro, no se aplaza.

EL M. LANZ CARDENAS: Entonces me permito plantear causa de impedimento en virtud de que uno de los actos reclamados es una reforma legislativa de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve que me correspondió aprobar en mi carácter de Diputado de la Cincuenta y Cuatro Legislatura, causa que planteo con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de la materia.

EL M. MONTES GARCIA: Me encuentro en iguales circunstancias que el señor Ministro Cárdenas, por lo que también por las mismas razones planteo causa de impedimento.

EL M. PRESIDENTE: Están a consideración de los

//

de los señores Ministros estos impedimentos, ¿Se califi-cán de legales?

Son legales los impedimentos planteados.

- - - - - -

Informe señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Si señor Presidente, la últi-ma promoción que se presento por el representante de la_ quejosa es de veinticinco de febrero de noventa y dos, - y la fecha de la lista es de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

LA M. GIL DE LESTER: Efectivamente, como este_ asunto fue listado el veintiocho de agosto, se interrum-pió el término de la caducidad, como no aparece aquí en_ el proyecto esa circunstancia si quise anunciarlo, tam-bién me informaron los señores Ministros que como es de_ su conocimiento en los temas que se tratan en este pro-yecto, ya se integró jurisprudencia, cuando este proyec-to se presento a la Secretaría General de Acuerdos preci-samente en el mes de agosto del año próximo pasado, sola-mente existían dos precedentes, así que en estas condi-ciones, se incluirán los precedentes que fueron, que --- salieron con posterioridad que es uno del Ministro Azue-la del veintidos de abril y otro del veintitres de sep-tiembre, otro de la Ministra Moreno correspondiente al - veintitres de septiembre, dos de la señora Ministra del_ ocho de octubre; asi mismo, en el caso de que este ----- proyecto mereciera la aprobación de los señores Minis--- tros se harán algunas correcciones a fojas cuarenta y -- cinco y cuarenta y seis para efectos de corregir las --- votaciones en los asuntos que se mencionan en las pro--- pias votaciones, con esa circunstancia, queda a conside-

ración de los señores Ministros este proyecto.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

EL M. CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el proyecto, pero no con todas sus consideraciones.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En los mismos términos y voy a precisar la consideración con la que no estoy de acuerdo; en la página sesenta y seis se dice: "No es -- obstáculo para la anterior conclusión el que para obte-- ner el factor de actualización se utilice el índice nacional de precios al consumidor, pues si bien dicho índice lo determina el Banco de México que no es una autoridad legislativa, lo cierto es que el artículo 20 Bis del --- Código invocado establece con precisión el procedimiento que debe seguir el organismo mencionado para determinar dicho índice"

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO
14 ENERO 1993

TERCER TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO G.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: No estoy de acuerdo con las consideraciones del proyecto, con algunas de ellas y por eso me pronuncio en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual

SEÑOR MINISTRO AZUELA G.: Con el proyecto en especial con el argumento que se destacó, que es el que si ya supera cualquier duda que hubiera al respecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
14 ENERO 1993

TERCER TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Igual.

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de cinco votos con el proyecto, dos con salvedad y uno en contra. NOTA ACLARATORIA

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE EN RELACION AL SEÑALAMIENTO COMO AUTORIDADES DEL BANCO DE MEXICO, DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS, Y DEL DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, ASI COMO POR LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION, Y RESPECTO DE LOS ARTICULOS 141 y 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION RECLAMADO, DE ACUERDO AL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE FALLO.- TERCERO.- CON LAS SALVEDADES A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALUMINIOS Y PLASTICOS MORELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LA EXPEDICION, PROMULGACION, PUBLICACION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 17-A, 20, SEGUNDO PARRAFO Y 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION IMPUGNADO.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

TRIBUNAL EN PLENO
14 ENERO 1993

TERCER TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

XX.- 2830/89 AMPARO EN REVISION promovido por Servicio Comercial, S. A. de C. - V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y - aplicación de las Leyes del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante - decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 - de Diciembre de 1985 y del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos lo., - fracciones I y III y último párrafo; 3o., 5o. y 13; 7, 7 A, 7 B, - 10, 15, 17, 801, 805, 806, 816; - 6o.; 20; y 13.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y en ella se propone: se modifique la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se niegue el amparo a la quejosa respecto al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, se - conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos 10, 12, 805 y 806 de la Ley del Impuesto Sobre la - Renta.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

Señor Ministro Azuela.

EL M. AZUELA G.- Como se puede observar en este asunto cuando se entra al análisis de lo que - queda dentro de la revisión, a partir de la página 92, Considerando SEXTO, se centra todo en el problema de la constitucionalidad del 20 del Código Fiscal en su ver-

sión original, por lo que también me permito pedir sea aplazado.

EL M. PRESIDENTE.- Queda aplazado para el martes próximo.

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 14 ENERO 1993

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Comenzamos la vista de la lista número diecinueve.

Dé cuenta, señor Secretario.

Recurso de Reclamación en el Amparo Directo en Revisión Número 377/92, interpuesto por Rosalía Ayala Guerrero, en su carácter de apoderada de la parte quejosa, Desarrollo Campestre, S. A. de C. V., en contra del acuerdo del 2 de abril de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por la propia recurrente y se le impuso una multa,

La ponencia es del senor Ministro Luis Fernández Doblado y en ella se consulta se declare infundado el recurso de reclamación interpuesto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los senores Ministros el asunto.

EL M. AZUELA G.- Señor Presidente: en relación con este asunto yo votaré porque además se imponga multa; estoy conciente de que en este caso, en el recurso se está impugnando la multa que se impuso en el acuerdo, pero ya ha habido otros casos y hemos senalado, al menos hemos votado en ese sentido, que ello no tiene que ser motivo para que no se imponga multa, puesto que en todos los casos bastaría con que se introdujera ese elemento paraque se estuviera realizando una consulta que resulta un género futuro de seguir tratando en el asunto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Señor Presidente: eneste asunto yo voy a votar con el resolutivo, aunque también creo que debería imponerse la multa, pero votando con el resolutivo primero, no puedo compartir las consideraciones del proyecto, visibles a fojas veintinueve y treinta; en las fojas veintinueve y treinta se dice que el Tribunal Colegiado de Circuito no decidió sobre la inconstitucionalidad de una

ley, pero en realidad esta inconstitucionalidad si fue planteada, se ve en la foja nueve, en el punto cuatro, está el concepto de violación sobre la inconstitucionalidad del artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En esas condiciones, habiéndose planteado en la demanda de garantías la inconstitucionalidad de un precepto, a mi entender y como he venido votando, el Tribunal Colegiado de Circuito estaba obligado a examinar esta cuestión y desde el momento en que está planteada, si se daria en el caso la competencia del Pleno, sin embargo, estoy de acuerdo con el resolutivo primero, pero por otra razón. Si vemos a fojas --- veinticuatro y veinticinco los agravios, veremos que en ellos no se reitera, no se alude a la cuestión planteada o establecida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para desechar; en el auto de desechamiento se dijo que se llegaba a esta conclusión en virtud de que no se había hecho pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad en la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito y este aspecto, a mi entender, no se combate en los agravios, vendría siendo,-- pues, también del mismo parecer del resolutivo primero, pero por razones diferentes, o sea las de inoperancia o insuficiencia de los agravios; vemos los agravios, perdón, estoy en un error, en realidad lo que no se plantea es en el recurso de revisión; suplico a ustedes me dispensen por este error, --son tantos los asuntos que se ven--; en la foja veinticuatro, efectivamente, en el considerando cuarto, se transcriben los agravios del recurso de revisión y no se ve ninguna argumentación referida a la cuestión de inconstitucionalidad, no --- subsiste, pues, sin embargo, yo si me inclinaria por la imposición de la multa. En resumidas cuentas, votaré por declarar infundado el recurso y por la imposición de la multa, pero -

por las razones que he argumentado.

- - - - - - - - - -

SIGUE 2a. PTE. CUARTO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO. Señor Presidente, en mi proyecto, acatando el sentido mayoritario de este Pleno, se propone declarar infundado el recurso de reclamación; puesto que, la ejecutoria del Colegiado no resuelve, un tema de inconstitucionalidad de leyes, que interpreta de manera directa un precepto inconstitucional; es decir, si es un criterio mayoritario del pleno y eso esta fundamentando el desechamiento de la revisión; no lo hice , si ustedes estiman que debe dar un razonamiento al proyecto, sobre la no imposición de una segunda multa, lo haré en el sentido de que no se impone una segunda multa, porque en la reclamación se hace valer un agravio dentro de la imposición de una primera multa, donde se plantea al problema de la interpretación de los Artículos 103 y 107 de la Constitución y 90 de la Ley de Amparo lo que suscitó un análisis de fondo.

LA M. GIL DE LESTER. Señor Presidente, yo coincido totalmente con lo aquí expresado por el señor Ministro Díaz Romero, efectivamente se hicieron planteamientos de inconstitucionalidad en la demanda de amparo, inclusive el Tribunal Colegiado al ocuparse de esta cuestión expresa que no es procedente el análisis de la inconstitucionalidad planteada, por tratarse de un problema de administración de la ley; y, ello, lo vemos a fojas veintiuno, pero efectivamente en los agravios que expresa en la revisión al interponer no expresa ninguna cuestión relacionada con esto; e, inclusive yo, estoy de acuerdo con la multa, porque al interponer el recurso de reclamación, dice que sí se dolió de que el Tribunal Co-

legiado, no había entrado al análisis de la inconstitucionalidad planteada; lo que vemos a fojas veintiocho, lo cual resulta totalmente inexacto, por eso, yo con mayor razón estoy a favor de la multa... perdón, perdón, no he terminado; sí, votaré con el resolutivo pero por consideraciones distintas; toda vez, que no se analiza esta cuestión y, estoy con la imposición de la multa.

EL M. CAL Y MAYOR G. Señor Presidente, reitero el criterio de los señores Ministros Díaz Romero y Gil de Lester, en cuanto a las consideraciones sobre inconstitucionalidad y, en cuanto, a la aplicación de la multa; -- además, una cosa muy sencilla, en la foja veintisiete, seguramente por la fecha en que éste asunto se envió a lista, en el penúltimo párrafo, nada más poner por acuerdo del trece de mayo del presente año, ponerle "el año pasado", seguramente fue por la fecha de la lista; y, en la foja treinta y uno, me permitiré sugerirle al señor ministro ponente, en la párrafo tercero al hablar de lo anterior significa que el constituyente sólo estableció fases generales, conforme a las que debe sustanciarse y decidirse el juicio de amparo, correspondiendo al legislador federal, me permitiré sugerir sustituír la palabra federal por "legislador ordinario", en congruencia con la referencia al constituyente. Gracias.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro Ministro quiere hacer uso de la palabra?

LA M. ADATO GREEN DE I. Señor Presidente, para expresar que voy a votar con el proyecto, por las razones que expresó el señor Ministro Díaz Romero, porque yo he sostenido también ese criterio, nada más que el presente caso por la imposición de la multa.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro ministro quiere hacer uso de la palabra?

EL M. GARCIA MONTES. Señor Presidente, también quiero expresar que mi voto será en favor del proyecto,- exactamente por las razones expresadas por el señor Ministro Díaz Romero, voy hacer muy breve, es el primer -- asunto de esa naturaleza que analizó yo en este pleno...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO)

(SE ENTREGO EL DIA 15 DE ENERO)

Yo en este Pleno consideraba que cuando se establece la competencia de la Suprema Corte para la revisión y los casos en que subsiste el problema de inconstitucionalidad cuando se señala que simplemente el tribunal no se ha pronunciado en amparo directo sobre el problema de constitucionalidad, pero es evidente que ha sido planteado. Hay un ámbito donde el quejoso no tiene quien le resuelva, y al no tener quien se ocupe del planteamiento que se hizo y no se toque, en mi opinión procede la revisión. Será el sentido de mi voto en este caso y en otros que he emitido en este sentido, pero en este caso aunque se de esa circunstancia, efectivamente en los agravios el quejoso no la hace valer por lo que estoy con el sentido del proyecto pero también estimo que se debe de imponer multa.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación.

EL M. LANZ CARDENAS: Con el punto resolutivo y por las razones invocadas por el señor ministro Díaz Romero en contra de las consideraciones argumentadas. También voto porque se multe toda vez que no consideró obstáculo los razonamientos que se dan en el proyecto los que desde mi punto de vista abrirían una puerta para que en lo futuro bastaría con que se plantearan cosas de ese tipo para que quedara sin sanción un procedimiento que las más de las veces es violatorio y que lo único que busca es entorpecer la administración de justicia y entonces recapitulándolo que se declare infundado el recurso, pero que se imponga multa y los razonamientos distintos deben ser los que he invocado desde mi punto de vista del señor ministro Díaz Romero.

EL M. MONTES GARCIA: Por las razones que anoté, lo que propone el proyecto pero que se imponga multa.

EL M. CASTAÑON LEON: Con el proyecto en sus términos.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con mi consulta.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto y multa.

LA M. ADATO GREEN: Con las salvedades a que hizo referencia el ministro Díaz Romero y de sus puntos resolutivos pero por las consideraciones que dio el ministro Díaz Romero y multa.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto en sus términos, es decir en este caso sin imposición de multa.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, con las salvedades que se están reiterando expuestas por el señor ministro Díaz Romero y otros ministros y con multa.

LA M. GIL DE LESTER: Con el proyecto e imposición de multa por el término medio aritmético.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto en sus términos.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto en sus términos.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto en sus términos.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

EL M. AZUELA GÜITRÓN: Igual.

EL M. DIAZ ROMERO: CON EL RESOLUTIVO PERO POR LAS CONSIDERACIONES QUE EXPRESE Y ADEMAS CON MULTA.

EL M. CHAPITAL: Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Con el proyecto y multa.

EL C. SECRETARIO: Señor presidente, hay unanimidad con el primer punto resolutivo, diez por imposición de la multa.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO.- SEGUNDO.- SE IMPONE A ROSALIA AYALA GUERRERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECURRENTE UNA MULTA POR EL TERMINO ME-

DIO ARITMETICO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 103 DE LA LEY DE AMPARO."

- - -

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 470/92 interpuesto por Alfredo Porras Rubín, representante legal de la parte tercero perjudicada Instituto Mexicano del Seguro Social en contra del acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos de la presidencia de este alto tribunal por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone que es infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga una multa tanto a Alfredo Porras Rubín, en su carácter de representante legal del Seguro Social y a ésta última institución, multa a cada una por la cantidad de ochocientos sesenta y seis nuevos pesos con cuarenta y cinco centavos la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Ministro ponente.

EL M. CHAPITAL: Gracias señor presidente. Señores ministros, he advertido diversos errores mecanográficos que en su momento serán corregidos de ser aprobado este proyecto y, desde luego en las páginas 31 y 32 de aprobarse también por ustedes, la imposición de la multa se haría la corrección por lo que toca al ajuste de la ley monetaria cambiándola a nuevos pesos.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

EL M. ALBA LEYVA: Para hacer una atenta petición al

señor ministro ponente. En la página 29, en el tercer párrafo del considerando quinto se dice: "por otra parte debe imponerse tanto al representante legal de la empresa tercera perjudicada,..." no es empresa realmente.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL: Gracias señor ministro Alba Leyva con gusto haré la corrección de este apunte.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Este es un asunto que viene a la revisión, es el Instituto Mexicano del Seguro Social y alega cuestiones relacionadas con la interpretación de la jurisprudencia de esta Suprema Corte, pero no con planteamientos de inconstitucionalidad.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En el mismo sentido.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

CONTINÚA EN EL SEXTO TURNO

Sra. Mtra. Adato Green	Con elprimer punto resolutivo y en contra delsegundo.
Sr. Mtro. Alba Leyva	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Cal y Mayor	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Gil de Lester	Estoy conforme.
Sr. Mtro. González Martínez	Con el primer punto resolutivo y en contra -- del segundo.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano	con el proyecto.
Sra. Mtra. Moreno Flores	Con el proyecto.
Sr. Mtro. García Vázquez	Conforme con el proyecto.
Sr. Mtro. Díaz Romero	En este caso con el proyecto.
Sr. Mtro. Chapital Gutierrez	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Presidente	Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente hay unanimidad de votos con el primer resolutivo y mayoría de 13 con el segundo.

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR ALFREDO PORRAS RUBIN, REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL -- SEGURO SOCIAL, CONTRA EL ACUERDO DE SEIS DE MAYO DE MIL NO-- VECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL PRESENTE TOCA - NUMERO 470/92. SEGUNDO.- SE IMPONE TANTO A ALFREDO PORRAS -- RUBIN EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO -- MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO A ESTA ULTIMA INSTITUCION,- MULTA A CADA UNO POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y -- SEIS NUEVOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDE-

RACION EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLU- - CION.

Dé cuenta señor secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVI-- SION NUMERO 570/92, interpuesto por la parte quejosa, ARTURO ANAYA ANAYA, en contra del acuerdo del 27 de - mayo de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que desechó el recurso de revision interpuesto por el propio recurrente. La ponencia es de la señora ministra Gil de Lester y en ella se propone: Declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este proyecto.

Ministra ponente tiene la palabra.

M. GIL DE LESTER: Gracias señor presidente, en este-- asunto como los señores ministros podrán haber advertido no- se transcribieron los conceptos de violación, lo que hemos - solicitado al Colegiado de hacerse cargo de estos conceptos- y si es así, existe el agravio respectivo debe de entrarse- al análisis de la cuestión planteada, no se transcribieron - porque de la lectura de los propios agravios expresados, se- advierte con claridad, podemos verlo empezando la foja 22,-- pero más concretamente en la foja 23 cuando se dice por el - recurrente, nos podemos percatar que el Tribunal Colegiado - Federal interpreta directamente el artículo 14 Constitucio-- nal a pesar de la declaración del denunciante o testigo, no- son dignos de fe, se le concede pleno valor probatorio para- tener por acreditado la participación del suscrito en el - - ilícito en cuestión violando en mi perjuicio la garantía de- audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales. Creo que con ésto, salvo lo que mis compañeros que com- parten el mismo criterio deseen en un momento dado que se dé lectura a los conceptos de violación.

M. PRESIDENTE: ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

Sr. Mtro. Lanz Cárdenas — Con el proyecto.

Sr. Mtro. Montes García — Con el proyecto.

Sr. Mtro. Castañón León — Conforme.

Sr. Mtro. López Contreras — Con el proyecto.

Sr. Mtro. Fernández Doblado — Yo estoy con el proyecto pero sólo voy a pedir - hacer una sugerencia a- la señora ministra, de- que en la página 24, se gundo párrafo, comienza: Ahora bien, como se des prende del acuerdo mate ria del recurso que se- resuelve, debe decir -- "recurso que se resuel- ve", ahí debe ir un - - "se", después de "que". Y en la siguiente pági- na se dice:"al efecto - se hace mencionar que - este Honorable Pleno",- yo creo que esa califi- cación de Honorable Ple- no, dejemos que lo ha-- gan los oficiales no no sotros mismos, sin em-- bargo está a la aproba- ción de ustedes.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE.

30

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Es una expresión común en las resoluciones que dicta este H. Pleno, incluso cuando son expresiones verbales, siempre nos referimos a este H. Pleno, pero yo estoy a lo que la mayoría decida.

EL M. PRESIDENTE: Siga tomando la votación señor secretario.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SRA. MTRA. ADATO GREEN	Con el proyecto.
SR. MTRO. ALBA LEYVA	De acuerdo.
SR. MTRO. CAL Y MAYOR G.	Con el proyecto.
SRA. MTRA. GIL DE LESTER	Conforme.
SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ	De acuerdo.
SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO	Conforme.
SRA. MTRA. MORENO FLORES	Conforme.
SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ	Igual.
SR. MTRO. AZUELA GUITRON	Con el proyecto.
SR. MTRO. DIAZ ROMERO	Con el proyecto.
SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ	Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos en favor del sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: UNICO.- Es infundado el recurso de reclamación interpuesto por Arturo Anaya Anaya.

...

Dé cuenta señor secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - 608/92, interpuesto por la - parte quejosa, Miguel Alberto Alvarado Gutiérrez, en contra del acuerdo del 3 de junio de 1992, de la Presidencia de - este Alto Tribunal, por el - que se desechó, por improce-- dente, el recurso de revisión intentado por el propio recu- rrente.

La ponencia es del señor Ministro Llanos - - Duarte, y en ella se propone: Declarar infundado el recur- so de reclamación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto.

Se consulta, se aprueba en votación económica?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: UNICO.- Es in-- fundado el recurso de reclamación a que este toca corres-- ponde.

Dé cuenta señor secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - 609/92, interpuesto por la - parte quejosa, María Jovita - Hernández Ortega, en contra - del acuerdo del 3 de junio de 1992, de la Presidencia de - este Alto Tribunal, por el - que se desechó, por improce-- dente, el recurso de revisión intentado por la propia recu- rrente y se le impuso una mul ta.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárde- nas, en el sentido de que se declare que es infundado el -

recurso de reclamación hecho valer y se imponga a María - Jovita Hernández Ortega una multa por ochocientos sesenta- y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos, equivalentes, en nuevos pesos, a ochocientos sesenta y seis pesos con cua-- renta y cinco centavos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor - Ministro Ponente.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. En el caso de que merezca aprobación este proyecto, quisie ra llamar la atención de los señores Ministros, en algunas de las fojas, particulamente de la 9 a la 12, en la parte- superior y en la identificación de los datos del asunto, - aparece un error de máquina, toda vez que se menciona que- es la reclamación 906/92, cuando en realidad estamos ante- el 609/92. Y por lo que toca a la imposición de la multa, creo que el señor secretario dio cuenta en el sentido de-- hablar de equivalencias, creo que no viene al caso, simple y sencillamente la imposición de la multa se impondrá en - los términos de la ley monetaria, con los nuevos pesos; - consecuentemente la propuesta es que sean ochocientos sesen ta y seis pesos cuarenta y cinco centavos; si hay aproba-- ción se harán las modificaciones pertinentes en la foja 21 y en el segundo punto resolutivo.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora-

...

Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Señores Ministros, ya existe precedente de este H. Pleno - en relación con imponer la multa máxima...

CONTINUA SEPTIMO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
14 de enero de 1993.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...cuando se trata de estos casos de arrendamiento en los que es claro que se interponen los recursos con el evidente propósito de retrasar la ejecución de la sentencia, máxime que en este asunto, si no me falla la memoria porque hace tiempo que lo ví, estaba pagando una renta de tres -- mil pesos, inclusive por eso hace referencia a lo inequitativo de la multa que le fue impuesta por el señor Presidente al interponer el recurso. Entonces, yo estoy con el sentido del proyecto, pero estoy con la multa máxima para ser congruente con anteriores votaciones.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, una cosa muy sencilla, este proyecto se ha de haber presentado seguramente y mandado en lista el año pasado, entonces en las fojas uno, dos y nueve, omitir la cita "del presente -- año" por "el año pasado" y desde luego, estoy de acuerdo - con lo expuesto por la Ministra Gil de Lester, tomando en cuenta los precedentes mayoritarios de imponer la multa máxima en esta clase de asuntos.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

EL M. LANZ CARDENAS: Acepto la modificación propuesta por el señor Ministro Cal Y Mayor y en cuanto a la multa, estaré al criterio mayoritario sobre si se impone - la máxima o el término medio.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto con multa - máxima.

TRIBUNAL EN PLENO.
14 de enero de 1993.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de la sentencia que lo rigen.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En iguales términos, haciendo ver que los agravios del recurrente en esta reclamación sólo combaten la multa.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto en sus términos.

EL M. LLANOS DUARTE: Igual.

LA M. ADATO: Con el proyecto, pero con multa máxima.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto y multa máxima.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto y multa máxima.

LA M. GIL DE LESTER: En esos términos.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto en sus términos.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto y multa máxima.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: En los mismos términos.

EL M. AZUELA: Igual.

EL M. DIAZ ROMERO: Igual.

EL M. PRESIDENTE: En este caso por las circunstancias señaladas por la Ministra Gil de Lester, voy a votar por el proyecto y la multa máxima, sólo en este caso.

TRIBUNAL EN PLENO.
14 de enero de 1993.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL C. SRIO: Señor Presidente la Secretaría in-- forma que hay unanimidad de diecisiete votos con el pri-- mer punto resolutivo y mayoría de catorce votos por la im posición de multa de ellos, diez son por la multa máxima.

EL M. PRESIDENTE: No, son once porque el Minis- tro Ponente dijo que acataba y aceptaba lo que fuera mayo ría.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- ES IN-- FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.- SEGUNDO.- SE IMPONE A MARIA JOVITA HERNANDEZ ORTEGA, UNA MULTA DE CIEN TO VEINTE DIAS DE SALARIO CONFORME A LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.)

TRIBUNAL EN PLENO.
14 de enero de 1993.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta señorita Secretaria.

LISTADO CON ANTERIORIDAD. (DESECHADO EL 17 DE JUNIO DE 1992).

1589/91.- AMPARO EN REVISION promovido por Residencial-Campestre de Monterrey, S.A., contra actos -- del Congreso del Estado de Nuevo León y de -- otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Ificial de - esa entidad federativa del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos - primeros en cuanto modifican la Ley de Hacienda de los Municipios y los dos últimos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Mu-- nicipios.

Ponencia del señor Ministro Lanz Cárdenas, - y en ella se propone, se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa, respecto del artículo 64, fracción- V, de la Ley de Hacienda, para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformada por los Decretos números - 86 y 171, así como respecto del artículo lo., fracción III, punto ocho de los Decretos números 82 y 161, y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. LANZ CARDENAS: Tanto en este asunto, - como en los demás que se van identificando hasta el número diecinueve, en todos ellos se discute la Ley de - Hacienda del Estado de Nuevo León, en lo que toca al - establecimiento de los derechos de licencia por anun-- cios, como recordarán señores Ministros ya hay prece-- dentes sobre este particular que fueron ampliamente debatidos en el seno de este cuerpo Colegiado, y como -- resultado de esos debates, la votación fue en la mayor

parte de ellos de once a nueve, lo cierto es que en este momento faltan tres Ministros que intervinieron en la -- discusión y en la votación de los asuntos, lo cual podría dar lugar a que se cambiara de una manera siento yo incorrecta, los resultados de la votación, ya que los asuntos están presentados particularmente en función del resultado de la anterior votación, consecuentemente, señor Presidente, señores Ministros, penosamente, a pesar de que son asuntos que tienen ya muchos meses de haberse estudiado y de haberse presentado, pido el aplazamiento de estos asuntos, incluyendo el que se identificó anteriormente, y que son los siguientes:

1445/91. AMPARO EN REVISION promovido por Jesús Treviño Mata contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuento reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos entanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1451/91. AMPARO EN REVISION promovido por Distribuidora VolksVagen Monterrey, S.A., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto modifican la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

TRIBUNAL EN PLENO.
14 de enero de 1993.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

1578/91. AMPARO EN REVISION promovido por Urbanizaciones Delta, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto modifican la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1592/91. AMPARO EN REVISION por Pizzas Preparadas de México, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1602/91. AMPARO EN REVISION promovido por Multibanco Mercantil de México, S.N.C., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 82, 86, 161 y 171, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa de los días 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda de los Municipios y los otros dos, en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1605/91. AMPARO EN REVISION promovido por Abraham Back y Compañía, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros -

dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1633/91. AMPARO EN REVISION promovido por La Ciudad de Paris, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa de los días 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda pra los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1652/91. AMPARO EN REVISION promovido por Comida Rápida de Monterrey S.A. (Pollo Loco), contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1687/91. AMPARO EN REVISION promovido por Carl's Jr. de Monterrey, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de Diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1753/91. AMPARO EN REVISION promovido por Vitromatic Comercial, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman-

la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen -- la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

1783/91. AMPARO EN REVISION promovido por Fidel Enrique Uresti Chávez contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos número 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Públ ca de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

Son proyectos presentados por el de la voz, y el dieciocho identificado con el número:

340/91. AMPARO EN REVISION promovido por Pizzas Preparadas de México, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86 y 82, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989, el primero encuanto reforma la Ley de Hacienda de los Municipios y el segundo en tanto establece la Hacienda Pública de los Municipios.(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON).

2114/91. AMPARO EN REVISION promovido por Eudelio Garza-Lozano contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman -- la Ley de Hacienda para los Municipios y los -- otros dos en tanto establecen la Haceinda Públi ca de los Municipios.(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON).

Estos dos anteriores, bajo la ponencia del se-- ñor Ministro Azuela, toda vez que en todos ellos se discute el mismo tema, y repercutiría en el mismo, la inte-

gración en este momento de este cuerpo Colegiado.

EL M. PRESIDENTE: Basta que un Ministro lo solicite, para que se tengan por diferidos todos esos.

Queda un asunto pendiente, el del señor Ministro Cal y Mayor, pero la Ministra no lo tiene.

En consecuencia, habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el martes próximo a las once horas.

Estos asuntos se verán el próximo martes.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS TRECE HORAS _ DIEZ MINUTOS).

. . . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Completo. -
JOSE LIMA

F. 68
8

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION CORRESPONDIENTE AL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE:

SR. MTRO LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA:

SRS. MTROS. LICS.:
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

PRINCIPIO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señores Ministros, como seguramente se percataron ustedes, por el periódico, así como por la noticia que se difundió en el Poder Judicial de la Federación; el Poder Judicial de la Federación lamenta profundamente el deceso del Ministro jubilado, Antonio Rocha Cordero.

Quisiera pedirles que guardaramos un minuto de silencio en su memoria.

1/32

(Se guardó un minuto de silencio).

De cuenta señorita Secretaria:

LA C. SECRETARIA: Si, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 6141/90, promovido por PORCELANITE, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1986; concretamente en cuanto a sus artículos 20, 7, 7A, 7B, 10, 15 y 17, respectivamente.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE: Como recuerdan ustedes señores Ministros en la sesión pasada estabamos en un consenso de la votación para concluir en la declaratoria correspondiente, después de haber analizado entre nosotros esto estimamos que es conveniente en que se tome la votación en relación con cada uno de los temas que se tratan en este proyecto que son tres; el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y el tema de la Ganancia Inflacionaria, con el objeto de que quede aclarado perfectamente el sentido del voto de todos y cada uno de los Ministros, en consecuencia procederemos a tomar la votación en relación con cada uno de estos temas. Ruego a la señorita Secretaria que tome la votación en relación al tema de la Constitucionalidad del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el proyecto como ustedes saben se propone la negativa del amparo, en este caso tome la votación sobre si se ampara o no se ampara el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La C. Secretaria.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

EL MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra, por la concesión del amparo.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

EL MINISTRO MONTES GARCIA: Igual.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON: Por la negativa del amparo.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En contra, y por la concesión del amparo.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto, y por la negativa del amparo.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Por la concesión del amparo.

LA MINISTRA ADATO GREEN: Porque se niegue el amparo y entonces es con mi proyecto.

EL MINISTRO ALBA LEYVA: Voto por la negativa del amparo.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Por la concesión del amparo.

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Por cuanto hace al artículo 10 por la negativa del amparo.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto y por la negativa del amparo.

LA MINISTRA MORENO FLORES: En contra y por la concesión del amparo.

EL MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON: Igual.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Voto por la negativa del amparo.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Voto por la concesión del amparo.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de tres votos - en contra del proyecto por la concesión del amparo, perdón hay mayoría de trece votos en contra del proyecto por la concesión del amparo.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Tome ahora la votación en relación con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

La C. Secretaria:

EL MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra del proyecto y - por la concesión del amparo.

EL MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto, por la negativa.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra del proyecto y- por la concesión del amparo.

EL MINISTRO MONTES GARCIA: Igual.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el proyecto, esto es por la negativa del proyecto.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual con el proyecto.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Por la negativa del amparo.

LA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto por la negativa del amparo.

EL MINISTRO ALBA LEYVA: Voto por la negativa del amparo.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Con el proyecto por la -- negativa del amparo.

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Por la negativa del amparo.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Por la concesión del - amparo.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto y por la negativa del amparo.

LA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

EL MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra del proyecto, - por la concesión del amparo.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO: En los mismo términos.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy por la negativa del amparo.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto y en consecuencia por la negativa del amparo.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO DIAZ ROMERO.- En los mismos términos.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Por la negativa del amparo.

MINISTRO PRESIDENTE.- Igual el proyecto y en consecuencia por la negativa del amparo.

C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de trece votos por la negativa del amparo.

MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación en relación con el tema de la ganancia inflacionaria.

MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Por la negativa del amparo.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- A favor del proyecto y por la negativa del amparo.

MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

MINISTRO CASTAÑON LEON.- Por la negativa del amparo.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra y por la concesión del amparo.

MINISTRO LLANOS DUARTE.- Por la negativa del amparo.-

MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y la negativa del amparo.

MINISTRO ALBA LEYVA.- Con la negativa del amparo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra del proyecto y por la negativa del amparo.

MINISTRA GIL DE LESTER.- En los mismos términos.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto y la concesión del amparo.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto y por la negativa del amparo.

MINISTRA MORENO FLORES.- En contra del proyecto y con la concesión del amparo.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra del proyecto y la concesión del amparo.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Voy a explicar mi voto; aunque es más práctico no me convencen las razones de inconstitucionalidad respecto del problema o del tema de ganancia inflacionaria, en el caso concreto voto para que se ampare, para ser contundente con mi voto le concedere el amparo respecto del artículo 20.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Por el proyecto y la negativa del amparo.

MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto y la negativa del amparo.

C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de trece votos.

C. PRESIDENTE.- En consecuencia se declara y se resuelve: PRIMERO.- En lo que es materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Porcelanite, Sociedad Anónima, contra los actos que reclama del Congreso

de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Gobernación y Jefe de la Oficina Federal de Hacienda - número 64, consistentes en la expedición, promulgación refrendo y aplicación de la ley que reforma, adiciona y deroga diversas contribuciones fiscales en cuanto a la adición del artículo 20, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que toca a la adición a los - artículos 7o. 7o. A, 7o. B y reforma del artículo 17 -- fracción II, publicados ambos en el Diario Oficial de - la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Porcelanite, Sociedad Anónima, de Capital Variable, contra los actos que reclama del - Congreso de la Unión, Presidente de la República y Se-- cretario. de Gobernación y Jefe de la Oficina Federal - de Hacienda número 64, consistentes en la expedición, - promulgación, refrendo y aplicación del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Ministra Adato Green, tiene la palabra.

(Continúa Segundo Turno, 2a, Parte.)

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA M. ADATO.- Gracias, quisiera rogar que mi proyecto quedase como voto particular y el engrose a quien corresponda en turno.

EL M. PRESIDENTE.- Se hará posteriormente el sorteo correspondiente para el engrose, en relación con el punto del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la renta. El Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias señor Presidente, como me adhiero al voto particular de la señora Ministra Adato, supongo que en el engrose no se me tome en cuenta.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- si señor Presidente, Amparo en Revisión 3292/90, promovido por Locomo -- Partes, S. A. y Acumulado, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la -- Renta, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20; y 7, 7-A, -- 7-B, 10, 12, 15, 17 y 22 respectivamente. La Ponencia es del señor Ministro Alva Leyva y en ella se propone que en la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, por un principio de congruencia voy a votar en contra de -- este proyecto y por la concesión del amparo respecto del artículo 20 del Código Fiscal tal como estaba antes de sus reformas y de la adición del 20 bis, tengo una duda respecto del tema y de la ganacia inflacionaria, no existe respecto del artículo 10 en virtud de que fue sobreseido el juicio en este tema y no fue recurrido por la parte quejosa; pero si me queda una duda respecto de la ganacia inflacionaria tal vez por un problema de redacción que se utilizo por el Juez de Distrito en el momento en que concede el amparo. Si vemos en la página 45 y con los razonamientos que estan en la página 44, el Juez de Distrito al resolver el asunto, hace un análisis sobre el componente inflacionario si se quiere escueto y tal vez podría pensarse que esta requerido en función del análisis precedente sobre el artículo 20 del -- Código Fiscal, pero lo cierto es que termina diciendo: "en consecuencia también resultan violatorios del artículo 31 - fracción IV, constitucional los numerales 15 y 17 fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la parte que disponen rewpectivamente que la ganancia inflacionaria es el - ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas y que se consideran ingresos acumulables los intereses y la ganancia inflacionaria acumulables en -- los términos del artículo 7B, si vemos los agravios de la - autoridad responsable, la autoridad no recurre especifica-- me a estas consideraciones del Juez de Distrito que esta -- otorgando el amparo por lo que hace a la ganancia inflacionaria, consecuentemente yo creo que desde el punto de vista de la técnica que se alega con cierta frecuencia en esta ma

//

teria, debería confirmarse la resolución del Juez de Distrito por ausencia del agravio por parte de la autoridad res- - ponsable en lo tocante a este.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

EL M. AZUELA.- Como recordaran los señores Ministros, uno de los puntos centrales que se aborda en esta Po-- nencia es previsiblemente una de las últimas en las que se plantea la inconstitucionalidad del artículo 20 en su ver-- sión original, el problema a debate, independientemente de lo expuesto por el señor Ministro Lanz Cárdenas es el relativo a si se viola el principio de legalidad previsto por el 31 fracción IV, a través de un artículo 20, en el que - de una manera. . . .

(continúa tercer turno)

(viene hablando el señor Ministro Don Mariano Azuela):

... o si se viola el principio de legalidad previsto en el artículo 31 fracción IV, atravéś de un artículo 20 en el que de una manera lisa y llana, sin remitir a ningún otro precepto, como ocurrió con posterioridad, se esta - blece que en los casos en que las leyes fiscales lo de - terminen, a fin de determinar las contribuciones y sus - accesorios, se aplicará el índice nacional de precios -- al consumidor, el cual será calculado por el Banco de -- México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda; a diferencia de otros temas que siempre he considerado confusos en materia tributaria, en -- este tema a mí me ha parecido que la violación a la ga - rantía de legalidad, ya iluminada por la jurisprudencia de la Suprema Corte, es clarísima; el proyecto del señor Ministro Carlos de Silva, que presentó la primera -- ponencia en relación con esta materia, no solo en el -- texto de la misma, sino en las intervenciones que tuvo - en aquella sesión, a mí me pareció que había demostrado con toda claridad que si para poder yo establecer el tributo que debo pagar, debo determinar mi base gravable y si para determinar mi base gravable tengo que acudir a -- un elemento que no está consignado en la ley y que de -- termina el Banco de México, sin ninguna determinación en la ley, esto viola el principio de legalidad, porque uno de los elementos fiscales relacionados con el tributo, - no está consignado en la ley ni de manera directa, ni de manera indirecta; para mí, el problema en este nivel -- teórico, me parece muy sencillo, pero en el sentido de - que queda demostrada con claridad la violación al prin -

cipio de legalidad, en la medida en que estos asuntos se-
han venido engrosando. Yo estimo que las consideraciones
exteriorizadas, lejos de fortalecer la idea de la cons --
titucionalidad del precepto, viene a demostrar su incons-
titucionalidad y por ello sin pretender abundar en lo que
fue materia de amplia discusión, desde aquella primera --
sesión, voy a referirme a las consideraciones específicas
que se dan en esta sentencia o en este proyecto, para ---
que de algún modo se advierta si efectivamente con esto -
se demuestra que hay una ley en la que se está estable --
ciendo el marco que se señala a un organismo como es el -
Banco de México, para establecer un elemento sin el cual-
no se pueda determinar la base gravable y me refiero en -
consecuencia a los argumentos que se esgrimen en la po --
nencia, a partir de la página 59; el texto del precepto-
ya por sí solo establece incluso el vocabulario que el --
Indice Nacional de Precios al Comsumidor sirve para deter
minar las contribuciones y sus accesorios... leo el pre-
cepto: "...En los casos en que las leyes fiscales así lo-
establezcan, a fin de "DETERMINAR" las contribuciones y -
sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios
al consumidor..."; qué dice la ponencia en la página 68...
viene de la página anterior: "Cabe apuntar que se estudia-
rá la supuesta inconstitucionalidad de los artículos im --
pugnados de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la luz -
de los argumentos de los agravios que se examinan y que --
la recurrente hace depender de que el Juez de Distrito, --
va más allá de lo establecido por el artículo 20 del Códi-
go Fiscal de la Federación, al considerar que uno de los -
elementos determinantes del Impuesto Sobre la Renta, de --

pende de un acto ajeno a la autoridad del Congreso de la Unión, cuando que la intervención del Banco de México, - únicamente tiene el carácter de punto de referencia para medir la inflación y no de elemento determinante del tributo; ahora bien, la circunstancia de que el citado artículo señale que .....

(continúa segunda parte del tercer turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10:30 HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la
Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....en los casos en que las Leyes Fiscales - así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios se aplicará el Indice Nacional de Pre- - cios al Consumidor, de ninguna manera, de ninguna forma - puede entenderse que por aplicarlo la fijación de la base del Impuesto reclamado quede al arbitrio del Banco de México o bien que ya no se encuentre prevista en la Ley, - por lo siguiente:

En primer término, es de hacer notar que el citado Indice no es desconocido en la Legislación Mexicana, puesto que en la Ley de Información Estadística y Geografía, y dice: -Geográfica- publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a tal, señala:

"Para la integración y funcionamiento de los SistemasNacionales se deberán homogeneizar los procedi- - mientos de captación y de datos en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica.- Quinto.- Los Indices de Precios Volúmenes y Valores de agregados Económicos Indicadores e Indices de otras materias".

Luego, desde aquella fecha ya se contemplaba obtener por Ley específica el Indice Nacional de Precios- al Consumidor.

Estimo que de ninguna manera es cierta la - conclusión a la que se llega, de que se prevenga en la - Ley de Información Estadística y Geografía que para homogeneizar sistemas se puedan utilizar entre otros mecanismos los Indices de Precios, Volúmenes, Valores, etc., no- se sigue, en la Ley está señalando cómo debe establecerse el Indice Nacional de Precios al Consumidor; está señalando que hay diferentes elementos indicadores, Indices de -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

otras materias, valores de agregados económicos, pero dónde está la base legal que señala al Banco de México, o a - cualquier otro organismo cómo debe establecerse el Indice- Nacional de Precios al Consumidor, se previene que pueda - recurrirse a Indices Nacionales de Precios al Consumidor,- pero nunca se señala elementos legales para la fijación de esos Indices, después se dice:

"Por otra parte, el artículo 36, fracción I,- de la Ley Orgánica del Banco de México, publicado en el - Diario Oficial de la Federación, -indica el Banco de México- podrá, primero, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, operar sistemas de informa-- ción basados en ellas y recabar los datos necesarios para- esos efectos".

Por tanto, es evidente, dice el proyecto, que dentro de tales funciones se encuentra la de realizar y publicar estudios acerca del Indice Nacional de Precios al - Consumidor; primera observación, en el texto del precepto- ni siquiera se usa la expresión "Indice Nacional de Pre- - cios al Consumidor, de modo tal que ante una facultad genérica de elaborar, compilar, publicar estadísticas económicas y financieras, se saca una conclusión específica que - es el Banco de México, tiene funciones de establecer Indice Nacional de Precios al Consumidor.

Segundo.- De esto, conclusiones específicas - de facultad genérica se demuestra que hay una Ley que de-- termine cómo se va a establecer un Indice Nacional de Precios al Consumidor.

Para mí, no existe en absoluto ese elemento.

¿Cuál es el razonamiento que sustenta la anterior especificación que se hace, puesto que de una u -

19

otra forma es indicativo de la Economía Mexicana; admitamos que es indicativo de la Economía Mexicana de que sea el indicativo de la Economía Mexicana, vamos a determinar que el Legislador estableció un elemento fundamental para la determinación de la base gravable en la Ley, que hay la precisión que requiere el principio de legalidad y luego se añade: "Puesto que en términos del artículo - 2o., funge como asesor en....

- - - -

(sigue 4o. turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 20 DE ENERO DE 1993, A LAS 11.00 Hrs.

A. Graciela Vega M.

ALMA GRACIELA VEGA M.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO CUARTO.
MARTES 19 DE ENERO DE 1993. CARRERA - LOPEZ.
DE 14:05 A 14:15 HRES. (TERCERA SALA).

(Viene hablando el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON).
..., funge como Asesor en Materia Económica del Gobierno Federal. Yo no alcanzo a ver la relación de que el Banco de México sea Asesor Económico del Gobierno Federal,- de que en la Ley esté contemplada con toda precisión esta parte esencial para determinar la base gravable.

Continúa el proyecto: "Por otro lado, es un hecho notorio que no esté sujeto a prueba, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que desde antes de la reforma al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México, publica el Indice Nacional de Precios al Consumidor".

Primero: Si acatamos la Legislación Procesal,- un hecho notorio, es aquel que es de conocimiento usual para todos los miembros de una comunidad determinada. Podríamos dar el carácter de hecho notorio a algo de tipo técnico, como es la publicación en órganos especializados de Indices Nacionales de Precios al Consumidor.

Y segundo: De que el Banco de México, publique los Indices Nacionales de Precios al Consumidor, se sigue que está prevista en la Ley, (al menos de manera genérica), la forma como deben establecerse los Indices Nacionales de Precios al Consumidor.

Y continuamos con los argumentos del proyecto: "Dicho Indice, es innegable que no se publique con el -- afán de que se aplique a los Impuestos, eso no está en - controversia, no se pretende que sea inconstitucional el artículo 20, porque el Indice Nacional de Precios, se publique para aplicarse a los Impuestos; ¡NO!, lo que está a discusión, es que, para determinar los Impuestos, se -

tiene que acudir en la determinación de la base gravable, a un Indice Nacional de Precios al Consumidor que fije el Banco de México, sin que en la Ley esté previsto ni genérica ni específicamente, cómo se puede establecer el Indice Nacional referido.

Y se da el argumento: "Puesto que es un sistema técnico que de una u otra forma es indicativo de la realidad que vive la Economía Mexicana en Materia de Inflación" argumento que favorece la inconstitucionalidad del precepto, porque como lo que busca el principio de legalidad, - es la certeza en los distintos elementos que tienen que - ver con el tributo; y si en el propio proyecto se está admitiendo que se trata de un elemento técnico que de una o de otra manera, es indicativo de la realidad Mexicana, -- por un lado se está admitiendo que puede haber diferentes posibilidades; y por el otro, se está reconociendo expresamente que es simplemente indicativo de la realidad Mexicana; puesto que a través de él, se obtienen las variaciones que sufren los productos que son sujetos de verificación; y esto nuevamente, fortalece la inconstitucionalidad del precepto; porque en qué Ley está determinado cuáles son los productos sujetos a variación?.

Recuerden que no estaba en vigor el artículo 20 Bis, en el que ya se establece cuáles van a ser esos productos, y como ya incluso lo dice en reiteradas ocasiones una Jurisprudencia pendiente de aprobar de este Pleno; pero ya establecida en varios precedentes,en que se considera que el 20 Bis va a establecer el parámetro legal.

Pero antes del 20 Bis, en dónde aparece?; cuá-- les son los productos sujetos de verificación?; ¿cuáles - son estos?. Y dice: "ello no tiene trascendencia"; yo me

pregunto: ¿Cómo no va a tener trascendencia; es lo mismo recurrir a cualquier tipo de productos para fijar - el Indice Nacional de Precios al Consumidor?. Es lo mismo tomar en cuenta artículos de lujo, que artículos de primera necesidad?; no precisamente lo que ha venido de algún modo a precisar la situación de la inflación, es recurrir exactamente a los artículos popularmente conocidos como de "Canasta Básica", que son los que miran a la economía popular?, porque si se introducen otro tipo de artículos, inmediatamente varía el Indice Nacional de Precios al Consumidor; y quién determina esto?. Mientras la Ley no lo estableció, esto quedaba exclusivamente a la decisión del Banco de México.

Y continuamos con el proyecto: Puesto que, --se repite-, no se publica para el pago de los tributos, el hecho es que aunque no se publique para el pago de los tributos, de acuerdo con la Ley, se toma en cuenta para determinar el monto del tributo específico que tiene que cubrir cada uno de los contribuyentes.

Luego, otro argumento: "Además se aplica a - innumerables relaciones contractuales," lo que tampoco puede negarse; y yo me pregunto: Primero.- En qué se - sustenta que se aplica a otras obligaciones contractuales?; esto implicaría el ver los contratos en que se - llega a pactar esto; pero admitamos el principio, que en operaciones contractuales se recurre al Indice Nacional de Precios al Consumidor, pues las obligaciones contractuales no están sujetas al artículo 31, Fracción IV. Se trata de algo que depende de la voluntad de - las partes, y si las partes están de acuerdo en someterse al Indice Nacional de Precios al Consumidor, que

publica el Banco de México, eso queda en la esfera de su voluntad; pero lo que estamos analizando, es una - disposición sujeta a una garantía constitucional, que en el 31, Fracción IV, es la garantía de legalidad en materia tributaria.

El que en el mundo contractual se pacte lo que se quiera, en nada puede afectar una obligación - que tiene el Legislador desujetarse al Principio de - Legalidad en Materia Tributaria.

En otra de las consideraciones, dice: "En - este orden de ideas, podrá argumentarse los inconvenientes que tiene el repetido Indice, porque no existe un control sobre cuáles productos se deben tomar en cuenta para emitirlo; sin embargo, no existe otro medio técnico que constate con exactitud matemática la variación de la inflación en México".

Primero: Yo me resisto a que jurídicamente - -hagamos esta afirmación-; para mí, este es un problema de tipo científico, sujeto quizás a prueba pericial; si aquí se hubiera desahogado una prueba pericial en materia actuarial, en materia de la estadística, y la afirmación del proyecto estuviera sustentada en los dictámenes periciales que llegaran a afirmar que no existe -- otro medio técnico que constate con exactitud matemática la variación de la inflación en México, lo aceptaría; pero no puedo aceptarlo, porque no es algo que esté consignado en Ley.

Si en un precepto constitucional se dijera: - "Y cualquier problema de inflación tendrá que establecerse de acuerdo con el Indice Nacional de Precios al - Consumidor, que establezca el Banco de México" -lo cual es el único medio técnico para determinarlo-, ya sería problema del constituyente; pero esto no lo establece -

la Constitución; pero además, tampoco lo establece ninguna Ley; si lo estableciera alguna Ley, cuestionaríamos su constitucionalidad.

Aquí se está estableciendo por una interpretación de la Suprema Corte, en la que si esto se redactara en tesis, se diría que la Corte ha sostenido, que no existe otro medio técnico, más que ese Indice, para --- constatar con exactitud matemática, la variación de la inflación en México. Y se saca la siguiente conclusión: Razón por la que sí es de otorgársele "Credibilidad"; - quizás si se hubiera puesto "credulidad", yo lo admitiría, porque la "credibilidad", implica tener razonamientos; y en el caso, razonamientos legales que nos permiten llegar a una conclusión.

(CONTINUA QUINTO TURNO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA MIERCOLES 20 DE ENERO A LAS DIEZ HORAS QUINCE MINUTOS (10:15)

(M. AZUELA)

...en la página 72 se da otro argumento, lo anterior es así porque no puede decirse que la base ya no está prevista en la ley - porque se tenga que emplear el Indice Nacional de Precios al Consumidor, en razón a que una cosa son los elementos que se deben- tomar en cuenta para obtenerla en el caso del Impuesto Sobre la- Renta, atendiendo a la totalidad de los ingresos que se obtienen en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o en cualquier- otro tipo inclusive por ganancia inflacionaria menos deducciones permitidas para así obtener la utilidad fiscal gravable de con-- formidad con el artículo 10 de la citada ley; por tanto, la circunstancia de que se tenga que actualizar la base del tributo - a través del Indice Nacional de Precios al Consumidor no puede - entenderse que tal actualización sea parte de la base, pues la - actualización no la constituye, pues como quedó asentado con anterioridad son la totalidad de los ingresos menos las deduccio-- nes permitidas para obtener la utilidad fiscal gravable, siendo- que este argumento es inaceptable, porque lo que protege al artículo 31, fracción IV de la Constitución es la determinación de - una base que tiene que traducirse históricamente, sí he comprendido este argumento en él se señala una cosa es la base que está integrada por todos estos elementos y otra cosa es la actualización de la base, yo me interrogo y cuál es la base sobre la que- se va a cubrir un tributo, una base abstracta que nada tiene que ver con su actualización o la única base que tiene importancia -

es la base actualizada respecto de cada uno de los contribuyentes, ésta es la única base que tiene que ver con la determinación de los tributos y si la única base sobre la que se paganimpuestos es la base que tiene que determinar cada uno de loscontribuyentes, todos los elementos que tienen que tomarse encuenta respecto de ese contribuyente son elementos de la basey si uno de esos elementos es el Indice Nacional de precios - al Consumidor este elemento es elemento de la base; de maneratal que este argumento para mí fortalece la inconstitucionalidad de este precepto. Se concluye y por lo mismo también aquíconcluiré mi refutación al proyecto, diciendo: por lo señalado no se viola el principio de legalidad antes mencionado, puesto que aun cuando se tenga que actualizarla a través de la aplicación del Indice Nacional de Precios al Consumidor siempre estará previsto en la forma de obtenerla, vuelvo a preguntarme cómo estará prevista si no hay ley que esté determinando cómo se va a establecer el Indice Nacional de Precios al Consumidor y- siempre tendré que recurrir a un elemento que surgió exclusivamente del Banco de México que no tuvo sujeción alguna a la ley para establecerla, no existirá inseguridad jurídica en el pago del tributo, naturalmente que existirá inseguridad jurídica -- porque al no estar previsto en la ley cómo se va a poder determinar uno de los elementos de la base pues hay la inseguridad- jurídica para establecerla; y, finalmente dice: pues ello ya - sería una situación de la realidad económica nacional pero no-

un elemento que forme parte de la base, en realidad se está reconociendo una de dos o que este elemento no debería formar parte de la base porque se dice éste no forma parte de la base y por lo mismo no tendría que calcularse la base acudiendo al Indice Nacional de Precios al Consumidor o bien, implícitamente se está reconociendo que al tener que recurrir al Indice esté formando parte de la base y al no estar la base prevista en la ley en toda su integridad, pues lógicamente se está violando el principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución ...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

..... En los asuntos anteriores que se han resuelto, he formulado un voto particular de tipo genérico, ahora que he tenido oportunidad de ver cómo se están engrosando estos -- asuntos, en caso de que se reiterara la votación lo que es predecible en la medida que acabamos de votar un asunto en que se agotó este problema, yo formularé voto particular -- adicionándolo con estas consideraciones específicas en relación con los argumentos que se exponen en la ponencia.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el Sr. Mtro. de Alba Leyva.

EL M. DE ALBA.- Gracias señor Presidente. Me referiré primeramente a lo manifestado por el Sr. Mtro. Lanz respecto a lo que se manifiesta en la foja 44, segundo -- párrafo, que es una parte de la transcripción de la sentencia del a quo que se refiere a la ganancia inflacionaria; en la página 45 del proyecto, esto debo decir, no se reflejó en los resolutivos de la sentencia porque si vemos en la foja 31 y 32 sobreseyó por dos causas el amparo, pero si vemos el segundo párrafo de la página 45 después de la -- consideración anterior, dice el Juez: " Por lo tanto procede conceder el amparo por lo que hace a la expedición, promulgacón y refrendo de las Leyes Fiscales reclamadas en cuanto reformaron el artículo 20 del Código Fiscal", en-- tonces si se aceptara lo que manifestó el Sr. Mtro. Lanz se tendría que conceder el amparo por lo que se refiere al Artículo 20 ya que así lo expresa el Juez de Distrito. -- Ahora bien, por lo que hace a las opiniones del Sr. Mtro.

Azuela, realmente no voy a continuar con esta discusión que ya ha sido muy larga, muy tediosa, muy cansada, ya se ha repetido mucho, y en este momento lo único que puedo decir es que estos argumentos se han reiterado en los diversos proyectos presentados por la Sra. Mtra. Adato que son los Amparos en Revisión 2558/89, 2840/88, 934/90 y el que acabamos de ver tomando la votación ya por temas que es el 6141/90, por lo tanto en cuanto a eso yo sostengo mi proyecto en estas condiciones.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ.- Gracias señor Presidente. La verdad de las cosas no entendí, ruego una disculpa al Mtro. de - Alba Leyva porque me parece que leyó parcialmente el punto resolutivo que está en la página 32, porque está concediendo el amparo respecto del artículo 20 pero también lo está concediendo,según dice expresamente, ".. del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo que hace a los Artículos 7, 7-A y 7-B, 15 y 17 fracción X de la Ley del Impuesto -- Sobre la Renta vigentes en 1987". Esto es congruente con las consideraciones transcritas en las páginas 44 y 45 en donde el Juez Federal está concediendo el amparo en contra de esos preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si se quiere no en una forma muy amplia las consideraciones

del Juez y tal vez hasta confusas, pero está otorgando el amparo respecto de esos preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el recurso de revisión y en losagravios - no se combaten estas consideraciones del Juez de Distrito, consecuentemente, de acuerdo con una reiterada jurispru-- dencia de la Suprema Corte en el sentido de que cuando los agravios son insuficientes porque no combaten todos los razonamientos sustentados por el Juez de Distrito, en mi -- opinión debe confirmarse la sentencia.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEXTO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Lanz. Cárdenas.)

del Juez de Distrito en todas sus partes, en cuanto a que concede el amparo respecto al artículo 20 y en cuanto a que lo concede - respecto a los demás preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la -- Renta por insuficiencia de agravios, porque no esta impugnada y - recurrido específicamente este aspecto de la resolución combatida del Juez Federal, en estos términos voy a pronunciar mi voto.

M. PRESIDENTE: Mtro Azuela tiene la palabra.

M. AZUELA GUITRON: Gracias señor Presidente. Yo en este- aspecto no comparto el punto de vista del señor Ministro Lanz -- Cárdenas porque estimo, porque debe vincularse por lo que se di-- ce en la página 45, como lo que se dice en las páginas anteriores. En realidad no hay argumento propio a que se estudie el problema- de la ganancia inflasionaria, sino que se estudia la ganancia in- flasionaria en razón del índice nacional de precios, se hace toda la documentación relacionada con el índice nacional de precios y- luego dice por consiguiente, es decir, después de todo lo que ya- dije en relación el índice que para mi es inconstitucional, los - preceptos de la ley del impuesto sobre la renta estudiados son -- inconstitucionales porque no establece la forma cierta de integrar lo que denomina la ganancia inflacionaria por qué, porque esta - teniendo que tomar en cuenta el índice nacional de precios al con sumidor y luego sigue la misma linea y cuando pasa a la página - 45 en consecuencia, también resulta violatorio el artículo 31 - - fracción IV constitucional, los numerales XV y XVII fracción X - de la Ley del impuesto sobre la renta, en la parte que dispone- respectivamente y ya lo señala, pero lo está vinculando al índi- ce nacional de precios me parece que sí recordamos la forma como votó el señor Ministro Díaz Romero en el asunto anterior y eso - corroboraría el voto, él votó porque se otorgue el amparo, por- que me parece que como yo voté en contra de la constitucionali- dad de lo relativo al artículo 20 bis.

(continúa la segunda parte.....)

(Viene hablando el M. Azuela).

.....20 bis, que se refiere al Indice Nacional de Precios, pues como la ganancia inflacionaria tiene que establecerse recurriendo aquello, también tengo que votar -- porque se otorgue el amparo; pero yo no alcanzo a ver que el Juez haya estudiado el problema de la ganancia inflacionaria como problema propio y autónomo, como se hizo en el -- asunto de que fue Ponente la Señora Ministra Adato.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea ha-- cer uso de la palabra?.

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

SR. M. DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto.

SR. M. LANZ CARDENAS.- En contra del proyecto y por la concesión totaldde la sentencia del Juez de Distrito y por insuficiencia de agravios.

SR. M. MONTES GARCIA.- En contra del proyecto.

SR. M. CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto.

SR. M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SR. M. FERNANDEZ DOBLADO. Igual

SR. M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SRA. M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SR. M. ALBA LEYVA.- Con mi consulta.

SR. M. CAL I MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SRA. M. CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Conforme.

SR. M. GONZALEZ MARTINEZ,- En contra por la concesión del amparo.

SR. M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SRA. M. MORENO FLORES.- En contra.

SR. M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SR. M. AZUELA GUITRON.- En contra, por la concesión del amparo.

SR. M. DIAZ ROMERO.- En contra.

SR. M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SR. M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay trece votos a favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LOCOMO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

Señorita Secretaria, el Ministro Azuela hará voto particular, tome nota.

Señores Ministros, dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(Terminó la sesión a las catorce horas con treinta minutos).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Completo -

— o —

TERE LOPEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del día 20 de Enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO G. DE I.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

Principió la sesión a las 11:30 horas.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

La Ponencia que se presenta es del señor Ministro Carlos de Silva Nava.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JORGE D. GUZMAN GONZALEZ:

XV.- 150/91 AMPARO EN REVISION promovido por Plásticos Morelia, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la

1/39

Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a los artículos 17-A, 20, 21, 141 y 144 del segundo de los citados.

La Ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en el proyecto se propone: Que se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de garantías respecto de los actos del Director de Investigación Económica y del Director de Disposiciones de Banca Central, ambos del Banco de México, y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, señores Ministros. Con fundamento en el artículo 66, fracción IV, hago valer causa de impedimento para conocer de este asunto, en virtud de que formé parte de la 54 Legislatura que aprobó la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve la modificación al Código Fiscal y yo formaba parte de esa Legislatura que está señalada como autoridad responsable.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento que presenta el Ministro Montes García.

Se consulta. ¿Se califica de legal?

ES LEGAL EL IMPEDIMENTO.

EL M. DE SILVA NAVA.- Simplemente solicitar atentamente información sobre promociones, porque según podemos ver, a fojas treinta y ocho se habla de una de cinco de agos

to, pero esto obedece a las fechas en que se inició la elaboración del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señor Secretario, - qué promociones existen.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente, con fundamento en la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir en el pre-- sente asunto, en virtud de haber formado parte de la Legislatura que aprobó una de las leyes impugnadas.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de - los señores Ministros el impedimento planteado por el Ministro Lanz Cárdenas.

¿Se califica de legal el impedimento?

ES LEGAL EL IMPEDIMENTO.

Informe señor Secretario.

EL C. SRIO. GUZMAN GONZALEZ.- Señor Presidente,- hay una promoción de veinticinco de febrero de mil novecien-- tos noventa y dos, únicamente.

EL M. PRESIDENTE.- Es la última, la del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos? Y cuándo fue listado eso.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En agosto de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces, no hay caducidad.

Sigue a la consideración de los señores Ministros- este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

LA M. FAUSTA MORENO FLORES.- En este asunto se - -

tiene como autoridad al Director General del Banco de México, S. A.; sin embargo, anteriormente existen precedentes en los cuales ha optado el Pleno, de manera unánime, que el Direc-- tor General del Banco de México no es autoridad. El primero de ellos, de estos asuntos, es el 6464/90, Herramientos Técnicas Mexicanas, S. A.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

También en este asunto se usan argumentaciones, estoy de acuerdo con el proyecto pero en este asunto ya - estaba en vigencia el artículo 20 Bis del Código Fiscal - de la Federación y también se ha hecho uso de otro tipo de argumentaciones, por lo cual yo estaría con el proyecto -- siempre y cuando se sobreseyera por el Director del Banco de México y además con el punto resolutivo Tercero, pero - no con la consideración que me informa. Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Señora Ministra, tengo entendido que en éste se cita al Banco de México, no al Director del Banco de México. Si vé la demanda de amparo, en la página 1 y 2 se señala al Banco de México, no al Director.

LA M. MORENO FLORES.- Sí, de la demanda sí, pero tengo idea de que está en los puntos resolutivos, creo que de la sentencia del Juez, por eso es.

EL M. PRESIDENTE.- A ver, vamos a checarlo.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Del Director General - del Banco de México, en la página 19.

EL M. PRESIDENTE.- Se ha de haber equivocado, -- porque en la demanda nada más se señala al Banco de México, no al Director.

EL M. DE SILVA NAVA.- Sí, creo que esto obedece a la forma en que el Juez resolvió y no nos hicimos cargo de manera expresa de ese problema, ni señalamos si fue o - no correcto que lo hiciera así el Juez, por eso el resolutivo habla del Director; el resolutivo tercero en la última línea se ve "y del Director General del Banco de México",-- pero creo que eso es intrascendente porque me parece muy -- atinada la observación de la señora Ministra en ese sentido y creo que tanto se sobresee si es el Director como si es -

el Banco, es decir, el Banco no es autoridad y aceptando la proposición que hace la Ministra, no tengo inconvenien te a la vez le agradezco, sobreseeríamos por el Banco de México. Simplemente habría que agregar un considerando con los mismos argumentos que se han dado en los proyectos que cita como precedentes y el Director o el Banco de México - quedaría en el resolutivo Segundo en vez del Tercero.

EL M. PRESIDENTE.-¿En vez de los Directores, -- éste que menciona aquí?

EL M. DE SILVA NAVA.- No.

EL M. PRESIDENTE.- Adicionalmente, entonces se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por Plásticos Morelia, Sociedad Anónima, en contra de los actos del Director de Investigación Económica y del Director de Disposiciones de Banca Central, ambos del Banco de Méxi co, y del Banco de México.

LA M. MORENO FLORES.- Y del Director General, -- porque en el resolutivo se cita.

EL M. PRESIDENTE.- Cómo lo propone usted señor - Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA.- Quizá podría decir y del - propio Banco. Podríamos hacer una brevísima aclaración de que la autoridad señalada fuera el Banco, pero que aun así el amparo es improcedente, entonces quedaría: "Se sobresee contra estos Directores y del propio Banco".

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien.

EL M. DE SILVA.- Y suprimir del Tercero: Director General del Banco de México.

EL M. PRESIDENTE.- Claro, así es.

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

EL M. PRESIDENTE.-¿Alguna otra persona desea hacer alguna otra observación? Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO. Gracias señor presidente. Es que en la demanda de amparo está muy claro, se habla del Banco de México y se dice: esta institución se señala como responsable, las autoridades que se hacen valer en el último concepto de violación, en ese concepto de violación se dice: se señalan como autoridades responsables las siguientes autoridades: Director de Investigación Económica del Banco de México y Director de Disposiciones de Banca Central de los cuales se sobreseyó en uno de los Puntos Resolutivos; nunca se habló del director general, podemos suprimir eso.

LA M. FAUSTA MORENO.- En la página 19 se dice. El juez lo dice.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Bueno.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.-

EL M. DE SILVA NAVA.- Yo creo que no es necesario hacer muchas aclaraciones, simplemente si se van a reproducir los argumentos en el sentido que el Banco no es autoridad, considero yo entrar en detalle, es una decisión de mera improcedencia que se anotaría y por lo que hace al otro tema, estoy de acuerdo en esto del artículo 20 bis, incluso se hace relación a ello en el noveno considerando, habla respecto de los artículos 20 y 20 bis etc., lo que pasa es que se aparta de las consideraciones tradicionales porque en otros proyectos se ha entrado al fondo, aquí no estamos tomando ninguna posición propia del Pleno respecto de constitucionalidad estamos confirmando una sentencia -- por insuficiencia de garantías.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto modificado.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Igual.

EL M. CASTAÑON LEON.- Sí.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN. Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

EL M. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA M. MORENO FLORES.- Con los puntos resolutivos, pero no con las consideraciones.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme. Con el proyecto modificado.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

El C. Secretario.- Señor ministro presidente, hay mayoría de 16 votos a favor de los puntos resolutivos.

Continúa segundo turno 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por Plásticos Morelia sociedad anónima de capital variable en contra de los actos del director de Investigación Económica y del director de Disposiciones de Banca Central, ambos del Banco de México en los términos del considerando quinto de esta resolución.- TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Plásticos Morelia, sociedad anónima de capital variable, en contra de los actos del Congreso de la Unión, del presidente de la República, del Secretario de Gobernación, del director del Diario Oficial de la Federación y del Director General del Banco de México, los cuales se precisaron en el resultando primero y en los términos del considerando noveno de esta sentencia.- Notifíquese".

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

XVI.-357/91 AMPARO EN REVISION.- PROMOVIDO POR ARRENDADORA HEMOLSA, S.A. de C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, REFORMADOS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1989, CONCRETAMENTE EN CUANTO A LOS ARTICULOS 17 A, 20, 21, 141 y 144 DEL SEGUNDO DE LOS CITADOS.

La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en el se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea respecto de los artículos 21, 141 y 144, del Código Fiscal de la Federación y se niege el amparo solicitado a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente. En este asunto también planteo causa de impedimento, con fundamento en la Fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo porque forme parte en la 54 Legislatura, señalada como autoridad responsable en una de las leyes reclamadas.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Planteo la misma causa por las mismas razones invocadas por el señor Ministro Montes.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros los impedimentos planteados por los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García, ¿se califican de legales? son legales.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Fausta Moreno.

LA M. FAUSTA MORENO.- Gracias señor Presidente. En este asunto estoy de acuerdo con los puntos resolutivos, pero no con las consideraciones, con las que estoy de acuerdo es con el asunto 3464/90 Herramientas Técnicas, S.A. Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Con los resolutivos, pero no con las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. En contra - del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Con el pro- yecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Con los puntos resolutivos, pero no con las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Conforme con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con los resolu tivos, pero no con las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro yecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay dieciséis votos en favor del proyecto tres con los - puntos resolutivos y en contra de algunos considerandos.

CONTINUA TERCER TURNO 1a. PARTE.

ENTREGADO 2a ENERO DE 1993.

//

..."PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA DISCUSION,- APROBACION, EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION- DE LOS ARTICULOS 21, 141 y 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE- A ARRENDADORA HEMOISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON LA SALVEDAD --- APUNTADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE".

EL C. SECRETARIO.

AMPARO EN REVISION 2830/89

SERVICIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.

...contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las- Leyes del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y Orgánica de la Administración Pública- Federal, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1985 y del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 1º, fracciones I y III y último párrafo; 3º, 5º y 13; 7, 7A,- 7 B, 10, 15, 17, 801, 805, 806, 816, 6º; 20; y 13.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez,y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida en lo- que es materia de la revisión, se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 20 del Código Fiscal de la Federa--- ción y se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos 10, 12, 805 y 806 de la Ley del Impuesto sobre la Ren-- ta.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Tiene la palabra el señor Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, - señores Ministros, deseo retirar este asunto a la considera-- ción de ustedes y agradeciendo al señor Ministro Díaz Romero- alguna observación que le hizo; quiero reflexionar sobre ella y posteriormente presentarlo nuevamente.

EL M. PRESIDENTE.- Esta bien, queda retirado la vista de este asunto. Pasamos a ver los asuntos de la lista 19.

LA C. SECRETARIA

AMPARO EN REVISION 1589/91.
RESIDENCIAL CAMPESTRE DE MONTERREY, S.A.

...contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de - otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódi- co Oficial de esa entidad federativa del 29 de diciembre de- 1990, los dos primeros en cuanto modifican la Ley de Hacien- da de los Municipios y los dos últimos en tanto establecen - la Hacienda Pública de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas y en- ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda pa ra los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por -- los decretos números 86 y 171, así como respecto del artícu- lo 1º fracción III.8 y los decretos 82 y 161 y de su aplica- ción.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los se- ñores Ministros este asunto. Ministro Lánz Cárdenas tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, como- recordarán ustedes señores Ministros, en este amparo en revi sión se había suscitado ya un proyecto por el de la voz, el-

cual fue desechado por mayoría el diecisiete de junio del -- año pasado; y acepté volverlo a presentar en los términos en que viene, de acuerdo con el criterio mayoritario expresado- por este Cuerpo Colegiado en los asuntos que se citan como - antecedentes, aún cuando yo estoy en contra y voy a votar en contra de mi proyecto, está presentado de acuerdo con el criterio mayoritario ya ampliamente discutido en este Cuerpo Colegiado.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer -- uso de la palabra. Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas Gracias señor Presidente, así es como lo menciona el Ministro Lánz Cárdenas, criterio mayoritario, solo que en este momento uno de los Ministros que forman parte de ese criterio mayoritario está ausente es el Ministro Azuela, ojalá que esto no vaya a motivar-- que conforme con el caso del artículo 10 del proyecto un cambio de criterio.

(CONTINUA TERCER TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. DIAZ ROMERO.- Yo, solamente, para manifestar que voy a reiterar mi voto en contra de la parte considerativa, relativa a que se concede el amparo, como es el considerando séptimo. En el considerando séptimo se transcribe una parte del artículo reclamado que se considera inconstitucional. En la página 5, dice esa transcripción: "...No estarán obligados al pago de ese derecho los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, relacionados con su propio giro..." Y esta determinación legislativa es la que se considera contraria a los principios establecidos por el artículo 31 fracción IV constitucional. Yo en ocasiones anteriores no he estado de acuerdo con este criterio; considero que esta disposición específicamente no contradice lo establecido por los principios tributarios antes mencionados, en virtud de que esta disposición, esta causación del derecho respecto de las personas que anuncian en su propio establecimiento o giro, es perfectamente aplicable a todos y cada uno de los que están señalados en las mismas condiciones. Todo aquel anunciante, todo aquel que esté anunciándose en su propio establecimiento o giro no causará este tributo, solamento lo causarán aquellos que anuncien en otros lugares distintos a su giro. Toda proporción causará... y sin que ello quiera decir que de mi parte haya confusión respecto del impuesto y del derecho en el Impuesto sobre la Renta. Por ejemplo, hay una disposición de acuerdo con la cual no se causa este tributo tratándose del salario mínimo, pues, estamos beneficiados por esta disposición. Repito, lo menciono únicamente por alguna cierta similitud con el problema que estamos examinando.

Toda proporción guardada tratándose de los anunciantes en su propio giro, todos ellos están exentos del impuesto, - valga la expresión, solamente van a pagar respecto de aquellos anuncios que estén fuera de su giro, yo no podría - - aceptar las consideraciones que se establecen en el proyecto, y esas son las razones, pues rápidas, ligeras, respecto de lo que ya en otras ocasiones hemos discutido y un poco de más profundidad. Sólo quiero a través de esta intervención explicar por qué voy a reiterar mi voto en contra.

EL M. CASTAÑON.- La misma tónica demostrada por la Constitución del precepto y pretendo tambien razonar mi voto pensando en lo siguiente. En el proyecto se estima la inconstitucionalidad del artículo 64 fracción V, en el párrafo se dice lo siguiente: "...Este derecho se cubrirá en forma semestral dentro del primero y cuarto - bimestre del año, dice: "No están obligados al pago de este derecho los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente relacionados con su propio giro..." Aquí el precepto exime de la obligación de pago a este tipo de causantes. Yo comparto lo expresado por el señor Mtro. Díaz Romero, para mí tampoco este precepto genera inequidad; la inequidad definida por este Pleno ha sido....

(SIGUE CUARTO TURNO)

... ha sido en el sentido de que la ley debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales y desde ese --- punto hago yó el analisis; veo si este precepto genera -- un trato desigual para concluir que es violatorio del 31, pero yo encuentro que contiene disposiciones genéricas -- que dan el mismo trato a los iguales y tratán de manera - desigual a los desiguales, que es lo que exime a quienes_ no están obligados al pago de este derecho, quienes anuncián en su propio local el giro al que pertenecen, quien_ pone el aviso al público diría yo aquí hay una panadería, aquí hay X negocio comercial, es el aviso de que ahí ---- está un negocio comercial, eso yo lo entiendo muy lógico, pone el negocio, anuncia, le dice al público que negocio_ hay y a ellos, a todos los que anuncián en su propio giro precisamente en su establecimiento no se les cobra se --- les trata exactamente igual a todos, ahí yo no veo el --- trato diferencial; ahora, si un comerciante además de --- anunciar su micelánea en su propio giro busca publicidad_ en otros lugares y va y coloca anuncios ocupando la vía - pública fuera de su establecimiento ese ya no está en la_ misma situación del que únicamente anuncia el giro que -- esta explotando, éste ya esta buscando publicidad y esta_ ocupando otros espacios, su situación es distinta y ahí - se le dice; como ya no se trata del simple anuncio de tu_ giro sino ya de un anuncio con fines de mayor publicidad_ se te cobra, pero quien lo paga, todo aquel que se anun-- cie fuera de su establecimiento, todos van a pagar, el -- que paga porque tiene un anuncio fuera de su estableci--- miento quien no paga por el anuncio de su establecimiento, en esa medida se les da un trato igual a todos, me pre--- guntaría si está en igual situación el que anuncia en di-

17

versos lugares de la Ciudad que el que solo tiene su anuncio de micelánea, yo creo que no, el que anuncia en diversos lugares de la Ciudad esta en otra situación no obstante exclusivamente anunciando su giro, esta anunciando ya con fines publicitarios ocupando distintos espacios y por eso es por lo que se le cobra, quedan exentos el que simplemente pone su cartulina, pone su anuncio diciendo esta es micelánea X, a ellos a nadie se les cobra, dice el --- proyecto y entiendo que hubo otro anterior dice así: "... la manera en que se encuentra estructurado el precepto en cuestión provoca las siguientes situaciones de inequidad" y dice: "Los derechos si tienen que pagarse a).- Cuando se expida una licencia para poner un anuncio en lugar distinto del establecimiento del contribuyente", yo no veo - ninguna inequidad, todo aquel que se anuncie en lugar --- distinto al establecimiento para el derecho, no paga por sus anuncios en el establecimiento, pero todo aquel anunciado o no anunciado en su establecimiento si se anuncia en otros lugares fuera de lugares desocupados para el --- derecho, no veo la inequidad, "b).- Cuando se expida una licencia para poner un anuncio en el propio establecimiento del contribuyente, pero dicho anuncio se relacione con cuestiones ajenas a su giro", entiendo ya no es la indicación al público de que negocio esta ahí, ya esta prestando su espacio para que se anuncien otras cosas, toda - negociación tiene como derecho propio el anunciar su giro, su nombre comercial, lo puede hacer, esta previsto en la ley y cuando exclusivamente esta dando a conocer....

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
20 ENERO 1993

CUARTO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

...su nombre comercial, se le exime porque es algo concomitante, relacionado, coherente con la actividad que desempeña, ya está indicando al público que ahí hay - una sastrería, que ahí hay una panadería, que ahí hay - una cervecería, que ahí hay un, sí, están simplemente - anunciando su nombre comercial, su establecimiento; si ya esto no es así, ya está en ese espacio publicitando otras cosas, ya no está procediendo con un anuncio relacionado directamente con el dar a conocer su nombre; entonces, yo no veo dónde está la inequidad, si dijera -—el que se anuncia en su establecimiento y además no - paga el impuesto, pero tampoco paga por los anuncios - que ponga fuera—, sí, pero no, para mí, yo estoy en - contra, todo aquél que se anuncia, solo que anuncia su giro comercial en su establecimiento, todos están eximidos de pago, ¿quiénes son los que están?, los que van más allá, el que ya pone anuncios en la carretera, en - las calles, pero eso lo van a pagar todos los que se coloquen en esa hipótesis. Yo no encuentro el trato inequitativo, se está tratando igual a los iguales, ¿quiénes son iguales?, todos los que anuncian su nombre comercial, a esos no se les cobra, son desiguales los - que además de anunciar su nombre comercial en su propio establecimiento y dan a conocer el giro a que se dedican, hacen propaganda, publicidad, ocupan otros inmuebles, otros espacios, ellos están en distinta situación y a ellos se les cobra el derecho. Yo no encuentro de otra manera, entiendo que le estamos dando un alcance - que nunca ha dado la Suprema Corte al principio de equidad; yo no veo cómo está la desigualdad, porque son -

iguales el que tiene el potencial de anunciar su giro comercial en todas las calles de una ciudad que simplemente cuando el anuncio es su nombre comercial, - eso va concomitante a mi juicio, a la naturaleza de su giro, a la naturaleza de su actividad, qué hay, - pone su nombre, dice la línea de lo que sea; pero es meramente indicativo del giro al que se dedica, está dando a conocer; el que tiene el potencial económico de hacer anuncios pues los va a pagar, pero los va a pagar todo aquel que haga anuncios. Estas son las razones incluso, por las que yo cada vez me convenzo de que este derecho no es violatorio del principio - de equidad, cuando menos por esas razones que se dan. Yo no entiendo, dice: "En cambio los derechos no tienen que pagarse cuando se expida la licencia para poner el anuncio pero éste se fije en el establecimiento del causante y se refiera a su propio giro.". sí - porque tiene un derecho de anunciar su tienda; yo no veo y quise dar estas razones señores Ministros, para sostener mi punto de vista de que no encuentro yo la violación al principio de equidad.

M.P. EL M. PRESIDENTE.- Como todos los Ministros se han preocupado para exponer las razones - para votar en contra, me veo en la necesidad de exponer mi punto de vista muy brevemente, no los voy a - cansar con discusiones porque ya ha sido discutido, porque considero que si hay inequidad. En los impuestos en principio, todo gira sistemáticamente alrededor del objeto del impuesto o el objeto del tributo -

del derecho en este caso, establecido cuál es el objeto del tributo, se establecen entonces cuáles son los sujetos del tributo que son aquellas personas que realizan precisamente el supuesto generador de los impuestos tributarios y simultáneamente y sistemáticamente con ello se establecen también las bases y los parámetros para determinar la base en relación con el objeto del tributo; de esta manera se produce una inequidad ...

(SIGUE QUINTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 20 ENERO 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...cuando en relación con el objeto del tributo se trata - desigual a los que son iguales o se trata igual a los que son desiguales, pero en relación con el objeto del tributo no podemos desprendernos de la contemplación del concepto- que determina el objeto del tributo y ver independientemente de él en qué son parecidos o en que son distintos los contribuyentes; si se dijera: a los que pongan un color azul en - el anuncio, eso no sería concordante con el objeto del tributo, el objeto del tributo y la base deben tener congruencia; en este caso está muy claramente especificado en lo que leyó precisamente el señor Ministro, el objeto de ese tributo, de ese derecho, es la expedición de la licencia y dice - así en la página cincuenta y seis: los derechos sí tienen que pagarse cuando se expida una licencia para poner un anuncio - en un lugar distito del establecimiento del contribuyente; -- b), cuando se expida una licencia para poner un anuncio en el propio establecimiento del contribuyente o dicho anuncio se - relacione con cuestiones ajenas a su giro, pero el objeto -- del tributo es la expedición de la licencia; entonces se dice: en cambio, los derechos no tienen que pagarse cuando se expida la licencia; de cualquier manera se tiene que expedir la - licencia en todos los casos para poner un anuncio,pero este - se fija en el establecimiento del causante y se refiere al -- propio giro, el objeto del tributo es la expedición de li-- cencia para poner un anuncio; en este caso son iguales, por qué se trata desigual a aquél que pone su anuncio en el establecimiento y que se refiere al propio giro, no es el caso en cuestión, por eso se está determinando que es inequitativo, - por la relación con el objeto del tributo. No voy a repetir- más, porque ya ha sido profusamente discutido.

EL M. CASTAÑON.- Señor Presidente: yo no desconozco estos aspectos, pero no me convencen; la equidad no se puede juzgar exclusivamente atendiendo al objeto y que porque el objeto del tributo sea esto, todo el que lo realiza lo debe de cubrir, no, llegaríamos a declarar inconstitucionales muchísimas leyes; simplemente el señor Ministro Díaz Romero pone un ejemplo que a mi me parece convincente ¿cuáles el objeto del tributo llamado Impuesto Sobre la Renta? -- ¿quién lo paga? el que recibe ingresos por prestación de -- servicios personales, todo aquél que recibe un sueldo, ese es el objeto del tributo y lo paga todo el mundo, no, la Ley allí saca de la esfera de aplicación, lo exonera de la obligación a un determinado grupo que no considera igual ¿a quiénes? a los que tienen el salario mínimo, ellos realizan el -- hecho imponible, dan lugar al objeto del tributo y si por objeto sería inconstitucional e inequitativo, no, allí se atiende precisamente a la igualdad o desigualdad de las personas, de la situación de los sujetos pasivos, no son iguales los -- que ganan más a los pasivos, por diversas formas te eximo, no te sujeto al tributo, las diversas figuras que maneja el Derecho Fiscal, pero no porque sea el objeto y aquél no pague, -- aún realizado el objeto ya es inequitativo, no, realizado el objeto, de hecho puede tener lugar el hecho imponible, pero el legislador por razones objetivas estima que esas personas que aunque realizan el objeto del tributo no están obligadas a cubrirlo, pero no es porque no den lugar al objeto del tributo ni al hecho imponible, lo dan, son razones distintas a las que llevan a que no cubra el tributo y esas razones son las que se juzgan al través de la inequidad o equidad, tiene razón, hay desigualdad, si hay desigualdad haces bien en tratarlos de desigual manera, ahora, si todos son iguales, sí ha

ces muy mal en hacer diferencias, pero yo creo que esa es la mecánica y si por objeto, o probablemente entendí mal su posición, pero si fuera por objeto, todos los impuestos que -- eximen a determinados grupos de personas serían inconstitucionales y esta Suprema Corte ha estimado en multiplicidad de -- asuntos que cuando la no obligación al pago del tributo por - cualquiera de las formas fiscales establecidas obedece a situaciones objetivas aún realizado el objeto y el hecho imponible, no se causa el tributo y ello no es.....

- - - - -

(SIGUE 2a.PTE. QUINTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y ello no es violatorio; se ha dicho a veces del trece, del principio de igualda, otras de equidad, yo por ahí, por eso me convenzo cada vez más que este derecho dá un trato igual, todos realizan el hecho imponible, yo no lo discuto; el objeto es la licencia; sí, pero no paga el que nomás anuncia, digo a mi juicio se está en una situación distinta; sí se coloca en la hipótesis normativa prevista por las normas, realiza la misma conducta, está solicitando un anuncio, está solicitando una licencia; pero él no la paga, porque hay razones objetivas que eximen a todo ese grupo; en fin, no quiero insistir este es un tema muy debatido; pero estas son razones por lo que yo sostengo la no constitucionalidad.

EL M. PRESIDENTE. Han pedido la palabra los señores Ministros Lánz Cárdenas, Montes García y Fernández Doblado.

Tiene la palabra el Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA. Señor Presidente, yo quiero señalar las razones por las que voy a emitir mi voto, de acuerdo con el proyecto; efectivamente, estamos en presencia de un tributo que se genera, por la expedición de una licencia; esto es, no se trata de un impuesto; no se trata de una colaboración a la que todos los residentes o habitantes estemos obligados, en un sitio determinado; sino, se trata de pagar algo, por una contraprestación que el municipio en este caso por el estado en algunos otros casos, nos va a otorgar y, si bien, como la propia corte ha establecido no es un pago proporcional directamente al monto de lo que valga la contraprestación, que se nos presta, por parte del ente público sí -

se vincula con ella; incluso en este mismo caso, se justifica el cobro porque se dice que el municipio tiene la carga, no sólo del acto material de expedir la licencia en un papel o en lo que sea, sino de vigilar las dimensiones de los anuncios que no dañen la vía pública, en función del espacio que ocupen, que se yo, tantas cosas; y, claro, hay un gran supuesgo general que es el causante del derecho, el que origina que se tenga que pagar el derecho y, eso es la expedición de una licencia y sus consecuencias; vigilancia de lo correcto de los anuncios -- para que no dañen el medio ambiente; oque se yo, todos aquellos bienes que a través de esa vigilancia, el ente público, quiere salvaguardar y hay un gran supuesto de-- cía yo, la expedición de la licencia; después de la expedición de la licencia, se pueden dar diferentes circunstancias, en las que se colocarán distintos sujetos que estén ya en este gran supuesto general; qué circunstan-- cias puede ser estas, pues se me ocurren las siguientes- en el caso, que aquí se han manejado: primero, que una persona coloque un anuncio comercial de su negocio en un local que no sea de su propiedad, sino de un tercero y que no sea donde este ubicado su negocio; también se puede dar que una persona coloque un anuncio comercial, en- un local que sea de su propiedad, pero referido el anuncio al negocio de un tercero; también, se puede dar, que una persona coloque un anuncio comercial de su propio negocio en un local de su propiedad, de su propio giro, y- todas estas circunstancias encajan dentro del gran supuesto general que se refiere a la expedición de la licencia, si la ley, exime algunos que estén en esa circunstancia- particular, desde mi punto de vista; sí esta lesionando-

o tratando inequitativamente a los otros que están en ese gran supuesto general y no se encuentran en esa circunstancia particular, porque en todos los casos la actividad del estado se realiza de igual manera en relación -- con los actos que provocan la causación; esto es, la ley nos dice que cuando el anuncio...

- - - - - - - - -

(CONTINUA SEXTO TURNO)

...esto es, la ley no dice que cuando el anuncio se ponga relativo a mi giro en el negocio, en un local de mi propiedad no necesite de la licencia, ni dice que en ese caso no vaya a ser supervisado mi anuncio para que no dañe el entorno o no darle los otros valores que tiende a proteger.

En consecuencia he llegado al convencimiento, naturalmente personal, solo lo expreso públicamente de que sí hay inequidad en este precepto tratándose de un derecho, por eso votaré en pro del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOABLADO: Gracias señor presidente. Bueno, se ha tratado de revivir la discusión en torno de este asunto y en el pasado se presentaron proyectos que fueron aprobados por mayoría, entre ellos uno fue elaborado por el de la voz y se ha estado dirimiendo. Esta discusión fue muy amplia, nos tomó muchas horas en el Pleno. Realmente después de lo que dijo usted señor presidente y lo que manifestó el señor ministro Montes casi no tengo nada que agregar, estoy totalmente de acuerdo con sus conceptos sobre la inequidad de esta exención. La verdad es esa, es un derecho por petición de licencia y la actividad previa del estado y la sociedad es la misma y los estudios es lo mismo, se trate de los anuncios del propio comercio quien solicita la licencia en lugar ajeno. Realmente yo no podría agregar mas que citar alguno otro de los argumentos. También los que colocan anuncios en sus propios negocios están haciendo uso del espacio aereo y de la vía pública y se les está eximiendo del pago de impuestos. Es todo.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor presidente. Esta

discusión que se vuelve a generar en el seno de este Pleno me lleva cada vez mas al convencimiento de la forma en que voté al considerar que el derecho es inequitativo. El señor ministro Castañón León hizo algunas consideraciones que en realidad son muy interesantes porque nos está planteando como la circunstancia de que un comerciante va a anunciar y va a poner un letrero si se trata de una miscelánea, si se trata de una zapatería, etcétera. Yo creo que no es la hipótesis de la fracción V del artículo 64. Yo creo que un comerciante que va a poner un letrerito que va a decir "Miscelánea La Guadalupita" o "Zapatería La Rosa" que sé yo no va a requerir de solicitar este tipo de licencias porque si leemos con atención la fracción V nos está especificando las características de estos anuncios sino que está diciendo por licencias para anuncios se pagarán diez mil pesos semestrales por metro cuadrado, fracción de superficie o extensión. Entonces ya partimos de la base que va a ser un anuncio con estas características en las que además se tomarán los factores a que el propio precepto se refiere y nos está diciendo que el anuncio ocupa total o parcialmente la vía pública, etcétera. Si es parcial, si el anuncio cuenta con iluminación propia, en fin que yo creo que no es el caso específico al que se refería el ministro Castañón en cuanto al derecho o la posibilidad de un comerciante de anunciar su giro, es solamente cuando ese anuncio tiene las características a que el precepto se refiere cuando se debe solicitar exención de licencia y ante la exención de pago es cuando se produce la inequidad.

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, nada más quiero aclarar cómo voy a votar, agradezco - en primer lugar la atención del señor ministro ponente -- Lanz Cárdenas; la información que se nos proporcionó so-- bre las votaciones de los precedentes que obran a fojas - 58 parte final y 59 con votaciones muy apretadas de 11-11, 11-10 y 10-11 votos, lamentablemente sí intervine en la - primera votación a favor de la mayoría en el Pleno del 13 de febrero de 1992, en las siguientes votaciones de los - asuntos 2220, 98/92 y 1597/91 no integré el Pleno, pero - tomando en cuenta lo ya afirmado antes, considero, desde- luego, respetando el criterio antes mayoritario y lo que- se ha dicho a favor, que estimo que si he encontrado al-- gún precepto de una ley fiscal común equitativo es preci- samente éste no pago de los derechos de anuncios a quie-- nes hagan esos anuncios en su establecimiento y con re--- lación a su propio giro, pienso que no sólo debe tomarse- en cuenta el objeto sino el sujeto del derecho en mate- - ria fiscal; es indudable que el legislador común ha de -- haber tomado en cuenta que quien no hace estos anuncios - en su establecimiento y en propaganda del mismo, incues-- tionablemente que no tiene un predio o lugar, no hay un- lucro, indudablemente sería la regla general, mientras - que el que no lo hace respecto de su establecimiento y - respecto de su propio giro, incuestionablemente que hay- un previo contrato de arrendamiento de techos, azoteas o

paredes de bienes inmuebles que no ocupen por no ser propios o no arrienden y desde luego que no se refieran al - propio giro; pienso que si no hubiera esta exención y -- quienes hicieran anuncios en sus establecimientos y respecto de su propio giro y pidiesen amparo, tendrán todo- el derecho a la protección constitucional porque no se - estaría tomando en cuenta esas circunstancias personales de tal manera y como así ya lo afirmó el propio ministro ponente que sostiene este proyecto en acatamiento a la - mayoría pero votará en contra, yo también, por lo brevemente expuesto y lo que ya se ha dicho, votaré en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Alba Leyva.

EL M. ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente, Para un observador superficial que haya venido siguiendo el desarrollo de estos asuntos en los que se reclama la inconstitucionalidad de los Decretos 86, 171, 82 y 161, -- publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo -- León del 29 de diciembre de 1989 y 31 de diciembre de - - 1990, por lo que hace a la fracción V, del artículo 64 de la Ley de Hacienda para los Municipios de dicho Estado y- el artículo 1o., fracción III y 8 de la Ley de Ingresos - para los Municipios de dicho Estado, podría causarle aparentemente una confusión ya que en algunos asuntos se ha concedido el amparo y en otros se ha negado.

Yo deseo manifestar cómo he venido votando y para ello creo que deben distinguirse tres situaciones-diversas: 1a.- Los amparos solicitados porque se afirma-que hay indefinición del sujeto pasivo, se negaron, - - - porque no existe indefinición, por considerar que no exis te indefinición de los sujetos y que deben cubrir los de-rechos por expedición de licencias,en este tipo de asun-- tos voté porque creí que no existía indefinición y por lo tanto, no eran inconstitucionales. 2a. situación.- Ampa-ros solicitados alegando la falta de proporcionalidad y-- equidad del tributo reclamado, porque no atiende al valor del anuncio, quedando circunscrito a la cantidad de metros cuadrados de que consta, se negaron este tipo de amparos,- por qué, porque no existe ni desproporcionalidad ni equi-- dad y por lo tanto, son constitucionales.....

CONTINUA SEPTIMO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Tercero.- Amparos pedidos, porque hay inequidad, porque se - da un trato desigual a contribuyentes que se encuentran en - idéntica situación jurídica, ya que tan es así, que no están obligados al pago de derechos los anuncios ubicados en el - establecimiento del contribuyente, relacionados con su pro-- pio giro, ésto se ha concedido el amparo, en estos casos he- votado porque considero que hay inequidad en este aspecto y- por lo tanto son inconstitucionales si en el proyecto que -- nos somete a nuestra consideración el señor ministro Lanz, - el a quo sostuvo en su sentencia que existe idefinición del- sujeto pasivo de la contribución en el proyecto se propone - confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, aun-- que por razones diversas consistentes en que el tributo es - inequitativo, yo por lo tanto esteré de acuerdo con el sen-- tido del proyecto.

M. PRESIDENTE: Ministro Lánz Cárdenas.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, no pretendo insistir sobre los argumentos de fondo, sino únicamente - matizar un poco la situación de acuerdo con la intervención- del señor ministro Alba Leyva, que fue precisando los tres - puntos que se han discutido en este tipo de asuntos, lo cier- to es que los argumentos tanto para considerar constitucio-- nal o inconstitucional los tres aspectos han sido amplísima- mente ya debatidos en este Pleno en seis asuntos que han --- precedido a éstos que ahora se presentan, las discusiones -- fueron la primera en febrero del año pasado en un asunto ba- jo la ponencia del señor ministro Fernández Doblado, hubie-- ron otras dos discusiones el 10 de junio del año anterior -- bajo las ponencias del señor ministro López Contreras y del- ministro Alba Leyva, otras dos el 17 de junio del año pasado los dos bajo mi ponencia en uno de ellos se desechó el pro--

yecto que es el mismo que ahora estoy presentando de acuerdo-con el criterio mayoritario y hubo otro asunto hasta donde yo recuerdo del ministro González Martínez en donde por la com-- posición del Pleno en ese momento se sostuvo un criterio contrario, yo quiero justificar el por qué voy a votar en contra de mis proyectos, porque esos proyectos estudiados y analizados están hechos de acuerdo con el criterio mayoritario que - vino destacándose en la discusión de todos estos asuntos, me-permito rubricar que en la lista del día de hoy, son catorce-asuntos, dos bajo la ponencia del señor ministro Azuela y doce bajo la ponencia mia, yo participo del criterio que han -- expuesto el señor ministro Díaz Romero y el señor ministro -- Castañón en cuanto a que considero que aquí no se rompen las-reglas de equidad y por lo tanto debiera negarse el amparo, - pero dado el criterio mayoritariamente expresado en los anteriores asuntos me hubiera parecido retrasar la administración de justicia presentando los proyectos de acuerdo con el cri-- terio que ya fue desechado en seis discusiones, entonces por-eso los presento ahora de esta manera, lamentablemente nos -- falta un ministro, el ministro Azuela, yo no quiero insistir-sobre ésto, pero si el resultado de la votación resulta adverso a este proyecto, tendré que solicitar el diferimiento de - los demás, porque resultaría ocioso que con la ausencia de -- un ministro nuevamente viniera a discutir los asuntos que se-volverían a presentar de otra manera con otra composición de-nuevo de este Pleno por estas razones prácticas y por el mandato del 17 Constitucional, es que aparentemente soy contra-- dictorio, porque yo voy a votar contra mis 12 proyectos y contra los dos del ministro Azuela, porque yo soy de la opinión-que en todos se debe negar el amparo por los tres argumentos-

que ya fueron analizados, la discusión nos llevó como ya lo - decía el señor ministro Fernández Doblado, horas de debate, - creí que ya se había determinado este punto...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... lamentablemente a mí se me turnaron 44 asuntos de este- tipo, algunos que han estado saliendo, por razones de compe tencia por la Sala; están presentados estos 12, hay otros - 10 ó 12 más que ya están presentados en la Secretaría de - Acuerdos y el resultado de esta votación, es lo que va a - determinar cuál es el futuro de los otros 12 proyectos que- faltan. Yo estoy de acuerdo en que se niegue el amparo y - por lo tanto voy a votar, por las razones indicadas, por un- principio de congruencia, aunque resulte incongruente, en - contra de mis proyectos.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL M. MONTES: Gracias señor Presidente. En un - afán de claridad, siempre que exponemos un punto de vista,- aunque expresemos que no pretendemos convencer a los que - nos escuchan, tiene una pretensión de validez universal lo- que nosotros decimos, entonces, yo voy a tratar de referir- me a lo expresado por el señor Ministro Cal y Mayor; él to- mó en cuenta para fundar su respetable cambio de opinión y- de voto, un elemento que no se considera de ninguna manera- en la ley, él habló de lucro, aunque no de una manera direc ta, con un anuncio propio en su propio local relativo a su- propio negocio se puede lucrar muchísimo, depende de la di- mensión del local, de la dimensión del anuncio y de la dimen sión del negocio, de tal manera que yo no creo que ese sea-

...

un elemento que esté tomando en cuenta el legislador para - establecer el pago de este derecho, como se trata de un derecho, lo que se toma en cuenta es la actividad que el Estado realiza, no en función de los que directamente reciben - sus servicios, sino de la comunidad, para establecer el monto del derecho por esa actividad estatal, no sólo expedirle la licencia, sino la vigilancia, el cuidar que los anuncios no dañen el entorno, igual lo puede dañar un anuncio propio, en el propio local y sobre todo el derecho se causa - por la expedición de la licencia, no por tener anuncio, sino por expedir la licencia, según lo ordena la ley. Eso, - en relación con el tema, ahora, en relación con las circunstancias de la sesión, a mí me parece totalmente correcto - que el Pleno, integrado con todos lo que lo conforman, en - algún asunto determinado modifique su mayoría, porque algunos de sus componentes modifican el sentido de su voto, motivo de sus propias responsables reflexiones, pero que se - modifique el sentido de una resolución cuando la mayoría es tan escasa en un sentido o en otro, fundamentalmente por la ausencia de alguno de los integrantes del Pleno, ya no me - parece igualmente debido; en estos asuntos que se modifica- su sentido para conceder o negar la protección de la Justicia Federal en función de si están todos los Ministros o no están todos y para esto, en este momento sabemos de la ausencia de un Ministro que, según la información que gentilmente nos ha proporcionado ya el Ministro Ponente, ha emiti

do siempre su voto en un sentido y por lo menos tenemos la- necesidad de saber si su voto lo mantiene, o lo va a modificar por razones semejantes a las que expresa el Ministro - Cal y Mayor, o por otras que él pudiera tener, porque lo - que no me parece justo y conveniente para el quejoso es que el Pleno tome una resolución distinta sin averiguar el sentido de ese voto que puede ser definitorio para mantener el criterio que se había venido sosteniendo o para modificar - ese criterio.

En tal razón yo no veo contradicción en lo que- ha expresado el Ministro Lanz, y yo solicito que los asun-- tos de esta naturaleza se difieran hasta que el Pleno esté- integrado con la totalidad de Ministros.

EL M. PRESIDENTE: Entonces pide usted que se difieran todos estos asuntos?

Hay una solicitud de diferimiento y basta que - un Ministro lo solicite para que se acuerde.

Tiene la palabra la señora Ministra Moreno Flores.

LA M. MORENO FLORES: Podría hacerse el intento- de buscar al Ministro faltante.

CONTINUA OCTAVO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de enero de 1993.

TURNO OCTAVO.
Hernández A.- González Ch.

LA M. ADATO: Dadas las altas cualidades de mi -- compañera Fausta Moreno, yo quisiera rogarle que hiciera - la petición al señor Ministro en nombre del Tribunal Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Está usted de acuerdo señora Ministra. Entonces, se concede un receso de diez minutos --- mientras se hace la gestión.

Señores Ministros se reanuda la sesión. Después_ de haber hecho las consultas necesarias y en virtud de que el Ministro Montes García ha solicitado el aplazamiento de todos estos asuntos, se acuerda que se aplace la vista de_ todos estos asuntos hasta que estemos integrados todos los Ministros en el Pleno.

Se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

- - - - - - - - -

(Terminó la sesión a las doce horas cincuenta minutos).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MARY LOPEZ

F. 21

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del jueves veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Sr. Mtro. Lic. Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Mtros. Lics.
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausente: Señor Ministro Lic. Carlos de Silva Nava

Se inició la sesión a las once horas con treinta minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, señora Secretaria, con el asunto del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez.

1/65

LA C. SECRETARIA: Amparo en Revisión # 6443/90, promovido por Miguel Guerrero Moreno, contra actos del Congreso del Estado de Tamaulipas y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y Cerveza, Decreto número 257, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone que se revoque la sentencia recurrida respecto del sobreseimiento por las autoridades que se indican; se niegue el amparo al quejoso, con la excepción a que se refiere el siguiente punto resolutivo; se conceda el amparo al quejoso respecto del artículo 3º transitorio de la Ley reclamada; se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito para los efectos precisados en la parte final del considerando precedente.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Señor Ministro ponente.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente. Agradezco la gentil observación del señor Ministro Azuela Güitrón para en lo futuro, en el proyecto, en la página 86 y siguientes, cuando repetimos las tesis y/o jurisprudencias que señaló el juez de distrito, ponemos que: "la -- transcribe".

En lo futuro, estoy totalmente de acuerdo, para un mejor conocimiento de los señores Ministros en esta clase de proyectos, de que no pondremos "la transcribe", sino que - transcribiremos íntegra la tesis y/o jurisprudencia, y no sólo el rubro, como acontece en el proyecto en las páginas 86 y siguientes.

EL M. PRESIDENTE: ¿Es todo, señor Ministro, o todavía va a hablar más?

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente, es todo por ahora.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra adicionalmente?

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Este asunto es interesante en los distintos aspectos jurídicos que en él se analizan. Estoy de acuerdo con el proyecto, tanto en las consideraciones como en los puntos resolutivos, pero me queda una inquietud que, si ustedes quieren, señores Ministros, es más que nada de tipo académico, pero que tiene cierta repercusión en el ámbito de la interpretación constitucional mexicana.

Es cierto que el proyecto se hace cargo del punto, pero también lo es que valdría la pena ampliar las consideraciones sobre la interpretación de uno de los preceptos de la Constitución, que de una manera o de otra ha despertado muchas inquietudes en el ámbito del Derecho Constitucional Mexicano.

Tan es así, que algunos destacados comentariastas de Derecho Constitucional no dejan de hacer algunos análisis sobre este particular, y uno u otro de ellos sostiene que esta Suprema Corte, cuando se han planteado estos problemas, por regla general ha marginado la verdadera esencia de su interpretación en situaciones muy específicas, como se advierte particularmente en este proyecto en que se invoca una tesis relacionada con el decomiso en las cuestiones de pesca.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
21 de enero de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

Me refiero concretamente a la interpretación - del artículo 21 de la Constitución en lo referente a la- constitucionalidad de las sanciones administrativas.

Dentro de una interpretación muy estricta, muy gramatical del precepto, se ha pretendido sostener que - todas las sanciones administrativas que no sean multa y- arresto, son inconstitucionales, ya que el precepto dice que las sanciones administrativas se impondrán en los tér minos de los reglamentos gubernativos "con multa y con - arresto".

Sabemos que en el ámbito del Derecho Administra tivo existe una enorme variedad de sanciones; que de uno o de otro modo constantemente se sigue recurriendo en — muchos juicios de amparo, como sucede en éste, donde se- impugna de inconstitucional la clausura, que es una de - las sanciones administrativas; pero no solamente es ésta, existen las suspensiones y otras que no están rigurosa y- gramaticalmente expresadas en el mandato de la norma fundamental.

Desde este punto de vista yo planteo a los señores Ministros la conveniencia de ampliar las conside— raciones que están en las páginas ciento tres a la ciento ocho, donde el Ministro ponente examina y analiza este problema, y entrar a una consideración llamémosle, si se me perdona la expresión, de mayor entidad, sobre el -

análisis de este punto constitucional que a su vez podría propiciar una tesis de interpretación directa del artículo 21 y no desde mi apreciación muy subjetiva, soslayada, en relación con leyes específicas, como es en el caso de la Ley de Pesca a que se refiere la tesis que se menciona.

Yo coincido con la interpretación que se da en este precepto y con la que sostiene el mayor número de los constitucionalistas mexicanos en el sentido de que las sanciones administrativas, por el simple hecho de no estar enumeradas en el texto del artículo 21, no por eso se hacen inconstitucionales y que la autorización que está dando el constituyente a través del texto de este artículo, no puede quedar reducida a los simples reglamentos, puesto que esto haría que toda la gama infinita de sanciones que están establecidas en leyes quedara totalmente inconstitucional si se interpretara de otra manera.

Pensemos lo que sucedería en el caso específico de la legislación fiscal.

Este es mi comentario, señores Ministros: Invitar a hacer una mayor consideración y a la proposición de una tesis ya concreta sobre este viejo y discutido problema de la interpretación de las sanciones ad-

ministrativas del artículo 21 constitucional.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente. Quiero entender al señor Ministro Lanz en este caso y si así lo aprueba la mayoría de este honorable Pleno, si el criterio que desea se amplíe fue el mismo que expuso en una Revisión en donde se reclamó la inconstitucionalidad de algunos preceptos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales que se tacharon de inconstitucionales y en donde por mayoría de votos, en una ponencia de él, hizo un examen amplio sobre el decomiso y algunas otras modalidades señaladas en la Ley.

¿Estoy en lo cierto?, pregunto al señor Ministro Lanz si es lo que desea, que se amplíe, si así lo estima la mayoría de este Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. En respuesta al planteamiento del señor Ministro Cal y Mayor, doy una disculpa; tal vez no me expresé con claridad.

En realidad, en ese amparo a que hace referencia, el tema y la discusión eran muy específicas sobre las penas, más que sobre las sanciones. La discusión ahí

giraba sobre si el decomiso o el aseguramiento, que era - lo que se reclamaba a través de la supuesta inconstitucionalidad del artículo 40 del Código Penal Federal y de sus correlativos del Código Federal de Procedimientos Penales, era que se entendía como penas prohibidas en los términos del artículo 22, más que los del 21.

Claro, los señores Ministros estarán conscientes de que ambos preceptos están estrechamente vinculados, sino me refiero, en este caso, específicamente a las sanciones administrativas y a ese cuestionamiento recurrente que se viene haciendo en el sentido de que una clausura, verbigracia, por el simple hecho de no estar establecida en el artículo 21, es inconstitucional cuando - se impone administrativamente.

Ese es el tema al cual yo me refiero y que no - tiene vinculación con ese amparo que era de índole penal, que se falló en enero del año pasado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Enero 21, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Lo expuesto por el señor Ministro Lanz Cárdenas, coincide en cierto modo, con la nota que yo tenía en la foja ciento -- cinco, y efectivamente, no podemos delimitar las sanciones administrativas, exclusivamente tratando de incluirlas en lo que están regidas por el artículo 21, porque éste únicamente se limita a enumerar la multa y el arresto, y hay -- otras muchas sanciones de carácter administrativo que no - necesariamente deben estar fundadas; solamente me preocupa la situación de que no se si se da alguna idea, cuando menos el Pleno, sobre todo al señor Ministro Ponente para -- que dado el caso pueda fundar, esa fundamentación de esa - parte de la consideración.

Sin pretender que esto pueda ser aceptado por el H. Pleno, yo sugeriría que esto fuera en el estudio, se -- tratara de ampliar, tratando de que se fundamentara la --- cancelación de la licencia, y porque a eso se refiere a la clausura y cancelaciones de licencias, no en el artículo - 21, eso ya vemos que no es posible jurídicamente, pero podría, tal vez, deducirse de las limitaciones a la libertad de trabajo y de comercio, que establece el artículo 5o. -- Constitucional, ahí donde dice que puede ser limitada esta facultad y esta libertad de trabajo, esta garantía, cuando se atenta los derechos de la sociedad; tal vez, podría ahí

encontrarse el filón adecuado para interpretar este precepto y esta limitación perssonal, incluir aqui estas sanciones de carácter administrativo, eso por un lado.

Por otra parte, yo tengo otra observación en la foja noventa y seis; en la foja noventa y cinco y noventa y seis en el proyecto se examina el concepto de violación, respecto del artículo 19 de la Ley impugnada, ahí donde están facultades restrictas a la Tesorería General del Estado, para establecer requisitos distintos de los que enumera la ley. La ley enumera determinados requisitos, y luego dice "...para otorgar la licencia también debe cumplir el peticionario con los demás requisitos que determine la Tesorería General"; al respecto, en la foja noventa y seis se impieza a contestar ese concepto de violación y se dice, se invoca el artículo 117 fracción IX de la Constitución que dice: "Que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán desde luego leyes encaminadas a combatir el alcoholismo". Yo al respecto, tengo duda sobre la certeza de esta consideración, cierto que la Constitución establece como una obligación perenne, constante de las autoridades en combate al alcoholismo, mediante leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, pero no que éstas otorguen facultades, quiero decir que las legislaturas otorguen facultades tan liberadoras a las aplicadoras que puedan rayar en el arbitrio, no se justifica con la idea tan general, tan general, que se da en la foja noventa y seis, a mi entender, y yo propongo que cuando se -

dé esta situación, de que se le dé a las autoridades aplicadoras, todo tipo de facultades, los demás requisitos que establezca la Tesorería General sin darles cuando menos - un parámetro, líneas específicas, a través de las cuales mediante la aplicación, se puede aplicar sin que entre la arbitrariedad, por parte de las autoridades, planteo, --- pues que en este aspecto, y yo creo que si no encontramos otra forma de superar esta cuestión, yo tendría que hacer la salvedad en el tratamiento del artículo 19.

. . . . . .

24 Pte

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

11

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Enero 21 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. AZUELA: En relación con esta Ponencia -- del señor Ministro Cal y Mayor, tengo algunas observaciones, se trata de estos asuntos complejos, en que hay una- diversidad de autoridades responsables y de actos reclamados, y que por ello lleva una gran dificultad en las soluciones. Una primera observación en la página 76, donde-- se transcribe la parte considerativa de la sentencia re-- currida, se observa que se sobreseyó en el juicio, en relación al Director de Seguridad Pública Municipal, autoridad que no existe, según se desprende de autos, por tanto, resulta otra la inexistencia de dicho acto reclamado. Posteriormente, en nuestro proyecto, probablemente porque esa autoridad no existe, pero lo cierto es que ya no se - toma en cuenta para nada este pronunciamiento; yo estimo- que habría posibilidades, una, añadir un argumento en que se dijera que el sobreseimiento relativo al Director de-- Seguridad Pública Municipal, debe tenerse firme porque -- no se expresó agravio en su contra; o bien, la otra alternativa sería dejar esto a la jurisdicción del Tribunal -- Colegiado de Circuito como se ve en la página 117, en tanto que se refiere a un problema que no tiene que ver con- la constitucionalidad; yo preferiría lo más práctico, -- que sería lo primero; es decir, la consideración de que-- al no existir agravio en relación al sobreseimiento de-- dicha autoridad, el mismo debe tenerse firme, lo que llevaría a un resolutivo que dijera que se tiene firme el -- sobreseimiento decretado respecto del Director de Seguri-

12

dad Pública Municipal; en cuanto a los demás problemas -- del proyecto, yo considero que debe sobreseerse en el - - juicio el oficio respecto de los preceptos que justifican las multas y la razón radica en que el único acto que - -- se ha realizado consiste en la solicitud de revalidación - que presentó esta persona; de manera tal que los preceptos que dan facultades para multarlo no se actualizarán en -- cuanto a que no afecte en su interés jurídico, sino cuando él incurre en irregularidades que permita que se multe, -- pero si él simplemente está solicitando que se le revalide su licencia, primera posibilidad, que siga funcionando - - con su licencia,cuando se le multe, podrá reclamar la in-- constitucionalidad de los preceptos, pero no antes de que- se le multe; segunda posibilidad, que no puede seguir fun- cionando, estos preceptos....

(CONTINUA TERCER TURNO)

...nunca les van a ser aplicados, porque al no funcionar, nunca- van a poder incurrir en infracciones y por lo mismo, nunca se - les va a poder sancionar aplicándole estos preceptos, de modo - tal que en relación con este tema, estimo que deberá sobreseerse en el juicio; el tercer punto es en relación con el artículo 19, yo no lo presento en plan de duda, yo estimo que es un artículo- inconstitucional, el artículo 5o. de la Constitución establece-- muy claramente cuando se puede resurgir la libertad ocupacional, una posibilidad es a través de la ley, otra posibilidad es a -- través de una resolución judicial dictada en los términos de la- ley, en el caso, al establecerse en el artículo 19 que la auto-- ridad administrativa, como es la Tesorería, puede establecer -- los requisitos que le vengan en gana, sin los cuales, sin el -- cumplimiento de los cuales no se podrá otorgar la licencia, pues está obviamente violando el artículo 5o. de la Constitución y -- por ello en este aspecto me pronunciaré por la concesión del -- amparo. Finalmente y esto tiene que ver exclusivamente con una-- consideración, no comparto el argumento que se da en la página - 102 en donde se hace referencia al artículo 32 Constitucional -- para justificar que en esta ley se pueda limitar a los ciudada-- nos mexicanos, esta actividad, no perdamos de vista que el artícu lo 1o., de la Constitución establece la expresión genérica "todo

individuo" y ello incluye mexicanos, extranjeros, todo individuo gozará de las garantías que esta constitución otorga; el 32 --- señala "los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en --- igualdad de circunstancias; eso es un problema de analizar las - circunstancias que se presentan ante una determinada situación - específica para toda clase de concesiones; aquí no estamos ante- una concesión, a menos que se interpretara que el otorgamiento-- de licencias para el funcionamiento de un establecimiento de -- este tipo debe considerarse como concesión, quizás no es el sentido del Derecho Administrativo, pero al menos justificar que -- se trata de una interpretación amplia de la expresión "concesión" como dice el artículo 32 constitucional y sigue diciendo: "... y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno". En - sentido estricto no aparece la posibilidad de que para poder -- abrir un establecimiento de esta naturaleza sea correcto que se- circunscriba a los ciudadanos mexicanos, de manera tal que tam-- bién yo establecería una salvedad en torno a este argumento de-- la página 102.

EL M. MONTES GARCIA.- En realidad lo que yo tenía que- expresar ha sido expresado por el Sr. Mtro. Díaz Romero y luego- repetido por el Sr. Mtro. Azuela, simplemente agregaré para ha-- cerlo más gráfico que la concesión de facultades ilimitadas a la Tesorería por esta ley que se impugna está en dos artículos, en- el 19 que se transcribe en la página once en la fracción V que--

dice los demás requisitos que fijen las leyes, o los reglamentos así como las que discrecionalmente determinen la Tesorería General del Estado, para cada tipo de establecimiento y luego en el 21 para la revalidación de licencias deberá solicitarse y también la fracción IV cumplirse, los demás requisitos que determine la Tesorería General. Yo también entonces pienso que por estas razones debe concederse el amparo en cuanto a que estos artículos son inconstitucionales y hago la misma salvedad en relación con lo asentado en la página 102.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias Sr. Presidente, en cuanto a las observaciones anteriores si así lo determina el Pleno por mayoría de este H. Pleno, en forma mayoritaria, estoy de acuerdo en aceptar que se sobresea respecto a la multa tomando en cuenta lo manifestado en forma muy concreta por el Sr. Mtro. Azuela en cuanto al artículo 19 consideré en el proyecto en la foja 96, que si bien es cierto que en este precepto se le otorgan esas facultades de mas requisitos que determine la Tesorería General, por la materia, por la clase de concesiones a los negocios de que se trata, estimé que no era una situación arbitraria, sino que como aquí lo hago ver en los últimos renglones de la propia página 96, era solamente conceder ciertas facultades discrecionales; sin embargo si así lo considera y lo estima este H. Pleno en forma mayoritaria, aceptaría yo, no obstante el criterio expuesto de que dicho precepto es inconstitucional...

(continúa la 2a. parte del tercer turno). 16

... no obstante en la clase de licencias y de negocios de que - se trata y conceder respecto del miso; en cuanto a lo demás del resto del proyecto lo sostendré.

EL M. PRESIDENTE: Cuáles serían los artículos - con respecto de los cuales usted haría la modificación en el -- punto resolutivo?. Cómo sería el texto del punto resolutivo?.

EL M. CAL Y MAYOR: Sobreseer en cuanto a las -- multas.

EL M. PRESIDENTE: Pero cuáles son los precep--- tos?.

EL M. CAL Y MAYOR: No quiero equivocarme señor- Presidente, podría ser tercero transitorio de la ley reclamada, pero aceptaría yo la sugerencia, vuelvo a repetir en forma concreta sobreseer respecto de las multas impuestas.

EL M. PRESIDENTE: Pero, tenemos que tener redac tado un punto resolutivo.

EL M. CAL Y MAYOR: Sí señor más concreto.

EL M. PRESIDENTE: Sí señor. Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON : En todas las observaciones - - traen muchas modificaciones al proyecto, yo advierto que desde- el principio el Ministro Lánz hizo observaciones relativas a -- las sanciones; señalando que este es un tema de gran trascenden cia y yo comparto su inquietud; ciertamente una doctrina, hay - polémica al respecto; entendí que el Ministro ponente aceptaba- engrosar el proyecto en ese aspecto, desarrollando con mayor --

amplitud algunas ideas del Ministro Lánz, posteriormente sobre - algunos aspectos de estos, el señor Ministro Azuela propone el - sobreseimiento del juicio en relación con algunos artículos, - - creo que queda algo de la clausura si es que podría ser la san-- ción o no, en un aspecto más, el Ministro ponente acepta cambiar las consideraciones de constitucionalidad por inconstitucionalidad de algunos preceptos, y la verdad yo me encuentro muy confundido; yo creo que si este proyecto va a tener todas esas variantes, yo estimaría muy prudente su aplazamiento y el que se nos - repartieran las hojas y pudiéramos nosotros ver todas esas razones; porque de otra manera sería emitir un voto pues no con pleno conocimiento en temas tan importantes.

EL M. PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Ministro Noé Castañón, sobre todo como va - ha tener que hacerse un engrose de los temas aceptados por el -- Ministro Cal y Mayor sugeridos por el Ministro Lánz Cárdenas, -- Díaz Romero y Mariano Azuela, creo que sería conveniente señor-- Ministro que aplazaramos la vista de este asunto hasta el momento en que se nos repartieran las hojas correspondientes donde se consiguen esas adiciones a su proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR: Señor Presidente, yo había --- aceptado las sugerencias, sí omití quitar en primer lugar la primera observación sobre la ampliación a la interpretación del 21 - Constitucional que formuló el señor Ministro Lánz, y que acepté - desde luego; la aceptación respecto de las demás observaciones -- eran para ver la posibilidad, no tengo desde luego ninguna prisa, sino hacer un buen proyecto y si lo estiman los demás señores Ministros, pero era con la intención práctica de que este asunto se

votara, si se estima que ya es un cambio total incluso que pudiera ser ilógico, entonces perdonen mi actitud sostendré el proyecto tal cual está.

EL M. PRESIDENTE: Pero yo creo que con la proposición que ha hecho el Ministro Noé Castañón de que se aplace el proyecto porque necesita ver todas las adiciones correspondientes. Ministro Noé Castañón.

EL M. CASTAÑON: No, no, yo quiero aclarar que no es que estime ilógica la actitud del Ministro, no, sencillamente hay tantas variantes que yo me encuentro en una situación que no podría definir que aceptaba como iba a quedar, si él sostiene el proyecto como está, pues tendremos que votar y yo me limitaré a votar en contra.

EL M. PRESIDENTE: Acepta usted que se aplace?.

EL M. CAL Y MAYOR: Si alguien no lo aplaza yo no lo aplazo y sostengo el proyecto para que en su caso se vote.

EL M. LANZ CARDENAS: De acuerdo con los planteamientos que se han hecho inclusive tal como lo señalaba el Ministro Castañón pero que no ha aceptado ya el señor Ministro ponente, pues si se sobresee sobre el particular no tendría porque entrarse al análisis del 21, pero como él sostiene su proyecto....

(continúa el cuarto turno).

... (viene hablando el Ministro Lanz Cárdenas).

...yo quisiera para... voy a votar en favor del proyecto pero no por las consideraciones contenidas en las páginas - 102 a 108, yo sugiero se agreguen estas consideraciones muy breves, quizá argumentos un poco despenidados por la premura en que fueron hechos pero que plantean la idea a la cual me hacía yo referencia desde un principio y que confieso no contempla la interesante propuesta del señor Ministro Díaz-Romero concretamente sobre el 21, pido su tolerancia para - esta lectura de estas dos hojitas.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas una pequeña moción, yo no estoy en capacidad de votar este asunto por tanto pido el aplazamiento del mismo para que haya - oportunidad de ver como se va a engrosar todas las cosas -- que ha citado el Ministro Cal y Mayor y poder votar con toda claridad porque incluso falta la redacción de un punto - resolutivo que tendrá que modificarse con estas adiciones.- El Ministro Fernández Doblado tiene la palabra.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Yo también me incli no por el aplazamiento de este proyecto señor Presidente - porque a mí me gustaría mucho intervenir en torno a dilucidar la problemática de las sanciones administrativas, este es un punto de sumo interés corresponde al desarrollo que se hizo en la época moderna en este siglo del derecho penal admi--

nistrativo y en de la frondosidad y en la modernización de una administración pública que no existía en el estado ge-- neral ni literal del siglo pasado sino que es igual al precepto del 21 en el que solamente se hablaba del reglamento- gubernativo y de policía, estabamos en una época de estado- primario no intervenía en absoluto la seguridad en la vida- pública, en su vida económica, el desarrollo del derecho - administrativo paralelo al crecimiento que menciono al despertar, al desarrollo de la administración pública amerita- que se hagan consideraciones en torno a las sanciones administrativas y para diferenciarlas de las sanciones específicamente penales con mayor consideración entonces yo también en ese sentido pediría el aplazamiento de este asunto para- que se abordaran estos temas y yo poder intervenir en su - caso.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Como yo he pedido el aplazamiento y basta que un Ministro pida el aplazamiento, queda aplazada la vista para verlo en el momento en que el Ministro Ponente haga las adiciones y correcciones correspondientes. Dé cuenta señorita Secretaria.

1626/91

AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Control de Calidades, - S. A., contra el acto de la Cuarta Sala Regional Metropolitana-- del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia definitivadictada el 8 de noviembre de 1990, en el expediente del juicio de nulidad número- 5054/89.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, la Ministra Ponente tiene la palabra.

LA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, señores Ministros en este asunto quiero hacer un poco de referencia histórica, el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno es en el sentido que tiene el razonamiento que sustentan los resolutivos del proyecto, es decir que se confirma el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal que concedió el Juez de Distrito merced a una violación al artículo 22 Constitucional que alude a multas excesivas pero quiero expresar a ustedes y así lo señalaré en el momento en que se tome la votación que yo estoy en contra del proyecto y estoy en contra del proyecto por las siguientes consideraciones, hace un momento en la discusión del asunto anterior mi compañero el señor Ministro Don Luis Fernández-Doblado presentó a nivel simplemente de un planteamiento la diferencia entre las sanciones de carácter penal y las sanciones de carácter administrativo como las que estamos analizando en el contexto del proyecto, en la ocasión en que se discutió este asunto por primera vez este tema y que fue bajo la Ponencia del señor Ministro Lanz Cárdenas...

(CONTINUA CUARTO TURNO-2a. PARTE).

22

... se trató de manera muy abundante, muy profusa este tema, y se decía que la prohibición de multas excesivas, que se recogía en el artículo 22 de nuestra Constitución, cobija a cualquier multa que se imponga por cualquier motivo.

Disiento de este punto de vista, no quiero restar la atención de ustedes en algo que fue profusamente discutido, solamente quiero expresar a ustedes, que yo voy a votar en contra del proyecto, ni siquiera por los resolutivos, porque no fue motivo ni de conceptos de violación, el aludir a que la multa es excesiva, porque viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, como consecuencia de que se trata de multas fiscales, y los principios que deben regir a todos los impuestos y las aanciones que se impongan como consecuencia de no pagar, no contribuir, en la forma oportuna, o no tener la documentación adecuada o todos los casos, que son hipótesis que dan lugar a la aplicación de multas fiscales, deben ser regidas por los principios que rigen a los impuestos, porque derivan de los impuestos; o sea, los principios de proporcionalidad y equidad.

Como yo considero que la multa es excesiva, pero por razón diversa a la planteada y a la que sustento en el proyecto, voy a votar en contra, por una razón, porque no fue motivo de concepto de violación, y aquí la responsable es la autoridad. Por ello quiero hacer una salvedad, que estoy en contra de mi proyecto; que lo ela-

boré siguiendo el criterio mayoritario que priva en el Pleno y en esta consecuencia, voy a votar en contra, no porque no considere que las multas sean correctas, sino que son inconstitucionales, porque violan el principio del artículo 31, fracción IV, mas no por el 22; reservandome la ocasión de intervenir cuando lo haga el señor Ministro - - Luis Fernández Doblado, a propósito de diversos puntos donde se precise con toda nitidez y se deslinde la esencia y la naturaleza de las sanciones de carácter penal, de las sanciones puramente administrativas.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Gil de Lester, tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente.

Aquí en este proyecto de la señora Ministra Adato, como ella lo ha expresado, se toma en consideración un engrose que resultó como consecuencia de las discusiones que se tuvieron en torno a este interesante tema.

En el proyecto que está sometido a discusión de los señores Ministros, se está haciendo hincapié en los dos elementos que aquí, por decisión mayoritaria, se consideró que deberían estimarse para encuadrarlo del artículo 22 Constitucional, en cuanto a multas excesivas. Este engrose de la señora Ministra Adato, que está tomado a su vez, de un engrose que yo hice, de conformidad con la opinión mayoritaria, tiene por mi parte, alguna salvedad que hacer. Cuando se discutió este tema, yo sostuve la incons

titucionalidad de las multas fiscales previstas por la fracción III del artículo 76 del Código Fiscal, en virtud de que no se atendía en dicho precepto al grado de responsabilidad, ni a la gravedad de la infracción en ella cometida; y que se basaba en términos parejos, para quien omitía el pago de las contribuciones en forma parcial o total.

Yo me aparté del criterio de los señores Ministros que integraron la mayoria en esa ocasión....

CONTINUA QUINTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRA GIL DE LESTER....en relación a la consideración de tomar en cuenta la capacidad contributiva del omiso, en el pago de la infracción, porque si partimos del análisis del artículo 21 constitucional para fundar el objetivo de la multa, y que por tanto infringe el artículo 22 de la Constitución; ello es porque estamos considerando que se trata de una violación admihistrativa. Este punto se discutió ampliamente, y por tanto el artículo 22 al considerar multa excesiva dice que también demuestra que la sanción de ese tipo lleva sanción administrativa, y yo soy congruente con el punto de vista que sostuve en esa ocasión en cuanto a que quedan comprendidas en el artículo 21 constitucional, todas las sanciones administrativas, y aquí se entiende lógicamente como el precepto que se pone a los ordenamientos de pólicía y de gobierno; esto quiere decir que muchas multas, no sólo las fiscales, que se ponen en apoyo del precepto; no en todas se toma en cuenta la capacidad económica del infractor, y aquí tenemos las sanciones que se imponen a infractores con motivo a violaciones cometidas al eglamento de tránsito, reglamento de establecimientos mercantiles, etc. En el proyecto qye yo presenté a la consideración de los señores Ministros, lo resolvimos con un análisis de las multas fiscales previstas por esta fracción II, fue en orden, afectaban el contenido en un ordenamiento de carácter fiscal, que eran impuestas con motivo de un crédito fiscal. Pero yo me aparto del criterio relativo a que debe de tomarse en cuenta la capacidad económica del contribuyente, porque podría tener aplicación el el caso concreto, pero como yo estoy viendo el problema enfocado al 21 cons-

titucional de sanciones administrativas en términos genéricos, estimo que esta consideración no puede ser aplicable a todas las consideraciones administrativas, entonces me estaría contradiciendo en un punto de mi fallo. En estas condiciones y en este asunto y en los demás que se ponen a consideración de este Pleno, votaré en los proyectos y en el caso en los que se aborde la inconstitucionalidad del 22, con la reserva en cuanto a la capacidad económica del contribuyente.

MTRO. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señorita Secretaria.

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

MTRO. LANZ CARDENAS.- A favor.

MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

MTRO. CASTAÑON LEON.- En contra.

MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- En contra del proyecto.

MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

MTRA. ADATO GREEN.- En contra del proyecto.

MTRO. ALVA LEYVA.- Con el proyecto.

MTRO. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

MTRA. GIL DE LESTER.- Yo estoy con los puntos resolutivos pero no con todas las consideraciones.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

27

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRA. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

MTRO. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

MTRO. DIAZ ROMERO.- En contra.

MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro-- yecto.

MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de trece votos y uno de ellos con salvedades.

MTRO. PRESIDENTE.- En consecuencia se - declara y resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Control de Calidad, Sociedad Anónima en contra del acto - que reclama de la Cuarta Sala Regional Metropolitana del -- Tribunal Fiscal de la Federación, en la parte final del considerando sexto del asunto que se revisa. Notifíquese.

(CONTINUA QUINTO TURNO, 2a, Parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente, doy cuenta con el Amparo Directo en Revisión -- 1381/91, promovido por CORDOVA SHILS ASOCIADOS, Sociedad Anónima de Capital Va-- riable, contra el acto de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Fiscal de la Federación, con residencia en Mérida Yucatan, consistente en la sentencia del 7 de enero de 1991, dictada en el juicio - de nulidad número 123/90, el proyecto es de la Ponencia del señor Ministro Villagordoa Lozano y en el se propone que en la Materia de la Revisión se Confirme la - sentencia que se revisa y se concede el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto.¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? , desean que tomemos la votación nuevamente o damos por reproducida la votación anterior. Señora Ministra - Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, - yo estoy de acuerdo con la salvedad a que hice referencia en el asunto anterior.

EL M. PRESIDENTE.- Se da por repetida la votación del asunto anterior y en consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A CORDOVA SCHILS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA DE LA SALA REGIONAL PE-- NINSULAR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA EJE-

CUTORIA QUE SE REVISA. NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA REWOLUCION, VUELVAN LOS AUTOS AL TRIBUNAL DEL QUE PROVIENEN Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA."

EL M. PRESIDENTE. - De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Amparo - Directo en Revisión 1966/91, promovido por ARTURO ORTIZ LARA, contra actos de la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia del 2 de abril de 1991, dictada en el juicio de nulidad número II-108/89, la ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en el se propone; que en la Materia de la Revisión se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Desea algun Ministro hacer - uso de la palabra? Se consulta señores Ministros, ¿se repite la votación de los dos asuntos anteriores?

En consecuencia se resuelve:"PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ARTURO ORTIZ LARA EN CONTRA DEL ACTO QUE SE RECLAMA DE LA SALA REGIONAL ~~DEL~~ PACIFICO CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA EJECUTORIA QUE SE REVISA. NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE - ESTA RESOLUCION, DEVUELVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL DEL QUE PROVIENEN, Y EN SU OPRTUNIDAD ARCHIVESE EL TOCA."

EL M. PRESIDENTE. De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente. Amparo Directo en revisión 2076/91 promovido por --

30

INTEGRACION ELECTRONICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., Contra el acto de la Sala Regional Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistentes en la sentencia del 9 de noviembre de 1990, dictada en el juicio fiscal número 98/90. La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se -- propone; Se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta¿se da por repetida la votación de los asuntos ante-- riores?

En consecuencia se resuelve: " PRIMERO.- SE CON=- FIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A INTEGRACION ELECTRONICA Y SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA DE LA SALA REGIONAL GOLFO CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA EJECUTORIA QUE SE REVISA."

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Amparo Directo en Revisión 2123/91 promovido por CONSTRUCTORA MASUR, S.A. DE C.V., contra el acto de la Primera Sala Regional Me-- tropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia del 10 de octubre de 1990, dictada en el juicio de nulidad número 11991/88. La Ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone se revoque..... / (CONTINUA SEXTO TURNO) 31

La Ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Aunque este proyecto reitera el criterio mayoritario con el que estoy en contra, de cualquier manera como el señor Ministro Díaz Romero, en plática que tuvimos, me hizo esta sugerencia que yo deseo meditar, solicito el aplazamiento del mismo, para meditar si hay que hacerle algún ajuste, para la próxima sesión.

EL M. PRESIDENTE.- Se aplaza la vista de este asunto.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL SECRETARIO

263/92.- AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Esther Díaz de la Vega contra el acto de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia del 13 de noviembre de 1990, dictada en el juicio de nulidad número 11263/89.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta, se dan por reproducidas las votaciones

anteriores?.

Se dan por reproducidas las votaciones y en - consecuencia, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA - REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA.- SEGUN.- DO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ESTHER - - DIAZ DE LA VEGA CONTRA EL ACTO QUE SE RECLAMA DE LA TERCE- RA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA - FEDERACION PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL- CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA EJECUTORIA QUE SE REVISA.

-/- - -

EL SRIO.-

284/92.- AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Editorial Mo va, S. A. de C. V., contra el acto de la Quinta Sala- Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Fede ración, consistente en la sentencia del 20 de mayo - de 1991, dictada en el jui cio de nulidad número - -- 9605/90.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital - Gutiérrez y en ella se propone que en la materia de la re- visión se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pala--- bra?.

Se dan por reproducidas las votaciones anterio res?.

En este caso se da por reproducidas.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVI SA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A -

EDITORIAL MOVA, S. A. DE C. V., EN CONTRA DEL ACTO QUE SE RECLAMA DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA EJECUTORIA QUE SE REVISA.

- - - -

EL M. PRESIDENTE.- Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- CARMONA ROIG:

2733/89 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR HIPOCAMPO, S. A. contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto número 265, mediante el cual se reforman las tarifas de agua potable y alcantarillado para el Municipio de dicho Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa localidad el 31 de diciembre de 1988.

La consulta es del señor Ministro Alba Leyva y en ella se propone que en lo que es competencia de este Tribunal Pleno se confirme la sentencia impugnada y se sobresea en el juicio de garantías respecto de los artículos 1o. y 2o. del Decreto número 265 reclamado, se niegue el amparo a la quejosa respecto del mencionado Decreto impugnado y se envíen los autos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado en turno del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero, así mismo doy cuenta a este H. Pleno con la promoción presentada el 28 de agosto de 1992, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, bajo el folio número 19426 que obra a fojas 70 del Toca, del autorizado por la quejosa, Luis León Téllez Cortés.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de

los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias, señor Presidente. Aquí, yo en este asunto, tengo inquietud en relación con la reserva que se hace al Tribunal Colegiado en turno del Vigésimo Primer Circuito con residencia en - Chilpancingo, Guerrero, en los términos del Considerando Tercero de esta resolución.....

- - - - -

(sigue 6o. turno. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 22 DE ENERO DE 1993 A LAS 10.00 HRS.)
A. Graciela Vega M.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando la señora Ministra Gil de Lester):

... cuando este asunto se vio con anterioridad -el 23 de abril de 1992- y que se retiró para efecto de hacerse -- cargo del análisis precisamente del acto de aplicación - que se estaba haciendo reserva al Tribunal Colegiado en- el anterior proyecto, para que el propio Ministro Ponente se hiciera cargo de las consideraciones relativas y - entrara al estudio del levantamiento del sobreseimiento- en su caso y analizara todo lo relativo al acto de aplicación. En cumplimiento de ese acuerdo mayoritario se - incluyó el nuevo considerando III donde el Ministro Ponente se hace cargo de las consideraciones relativas a - la aplicación precisamente de las disposiciones impugnadas en lo relativo, se hace el análisis de que se trata- de una ley autoaplicable, en un aspecto, y en otro heteroaplicativa; la verdad es que a mi me queda duda de la reserva que se hizo al Tribunal Colegiado, porque no veo de qué aspecto se va a encargar el Tribunal Colegiado -- con esta reserva. Si el señor Ministro ponente desea -- aclararme esta situación, yo estaría muy contenta....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor -- Ministro Ponente:

SEÑOR MINISTRO PONENTE: (Alba Leyva): Gracias señor Presidente; agradezco a la señora Ministra su atinada observación; estoy totalmente de acuerdo; realmente sí se en - tró al estudio de los actos de aplicación; entonces, -- realmente no hay porqué reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado, porque no hay materia para ello; en esas condiciones se haría al estudio la siguiente modificación, - que desde luego no cambia el sentido del proyecto, en la-

página 63, en el tercer párrafo, quedaría en la siguiente forma: "En las relacionadas consideraciones -se suprimiría- --"en lo que es competencia de este Tribunal"-- "..En las relacionadas consideraciones procede confirmar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio por lo que hace - al acto reclamado consistente en el Decreto....en la parte que se especificó en el considerando IV de esta resolución; negar el amparo..... Acapulco, Guerrero. -punto- ahí terminaría; y se suprimiría el IV punto resolutivo que también- deseaba hacer referencia a una observación que me hizo el-- señor Ministro Chapital, que si había precedentes en este-- asunto, y sí, ese precedente que existe y también se hace-- referencia a él, a fojas 63, segundo párrafo, es el número- 2143/89.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra..? Señor Ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO DON MARIANO AZUELA GÜITRON: Yo tengo alguna observación en torno a que no haya quedado nada para reservar jurisdicción y me refiero especificamente a los conceptos de violación 7o. que aparece transcrito en la página 11 y que estimo no está estudiado y que probablemente por ello se estaba reservando jurisdicción; es muy breve, lo leo: - "Los recibos emitidos por la Comisión responsable que se -- reclaman, son infundados e inmotivados, toda vez que no se- hallan firmados por autoridad competente para emitirlos y - además no expresan las disposiciones legales que fundamen - ten su admisión....ni las razones por las que se aplicó a - la quejosa tal o cual tarifa, por lo que no cumple con los- artículos 14 y 16 de la Carta Magna y por ello debe conce - derse al amparo a la quejosa..."; me parece que ese con -- cepto de violación 7o. no está estudiado.....

(continúa séptimo turno)

Entregada:
22 de enero de 1993.

87

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO AZUELA)

..., y previsiblemente por ello se estaba reservando jurisdicción.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Llanos Duarte, tiene la palabra.

EL M. LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor, en las hojas cuarenta y uno y cuarenta y dos del proyecto, se propone levantar el sobreseimiento respecto de los actos reclamados del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Guerrero, en virtud de que se considera que contrariamente a lo afirmado por el Gobierno Federal, son ciertos los actos reclamados al Gobierno Federal; sin embargo, con relación a esa autoridad, quiero recordar a los señores Ministros que mediante ejecutoria pronunciada en Amparo Directo 5702/90, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, se determinó que ese director no es autoridad para los efectos del Amparo, y no recuerdo yo si se admitió en el Pleno, por lo tanto se somete a la consideración de ustedes.

EL M. PRESIDENTE.- Yo quiero hacer referencia, para refrescar la memoria de todos los Ministros del asunto anterior, en el que resolvió un caso como este de la ponencia del Ministro Salvador Rocha Díaz, es el Amparo 2143/89, promovido por Posada del Sol, Sociedad Anónima; se resolvió en ese caso al ser un sobreseimiento no amparar ni proteger a Posada del Sol, y la votación fue la siguiente:

Votaron con el proyecto por mayoría de trece votos los Ministros Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Martínez Delgado, Gil de Lester, García Vázquez, Díaz Romero y Chapital Gutiérrez; y votaron en contra los señores Ministros Adato Green, Rodríguez Roldán, González Martínez, Villagordoa Loano, Moreno Flores y Schmill Ordoñez; estuvo ausente el Ministro Castañón León en aquella ocasión.

Yo sigo congruente con el criterio que sostuve en aquella ocasión y que expresé brevemente en la sesión pasada, de que el objeto del Derecho perdón, la base y la tarifa de un derecho y un impuesto debe estar en congruencia con el objeto del derecho, de la tarifa; en consecuencia no se mide la capacidad contributiva total de un contribuyente, sino exclusivamente los costos y el monto del costo y del servicio, de una manera proporcional, de una manera razonable, no rigurosamente exacta; en consecuencia, en este caso yo votaré en contra, porque considero que hay una exageración verdaderamente enorme al tratar de establecer la capacidad contributiva tomando elementos que se salen fuera del impuesto del derecho, y esto lo hace desproporcionado.

Eso es todo, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Como recordará el señor Ministro Presidente, en este asunto y probablemente hubo algún otro, se discutió muy ampliamente el problema; no pretendo que se reabra la discusión, sino simplemente recordar que la mayoría de los Ministros que votamos a favor, consideramos que no todos los servicios que dan lu-

gar a derecho son iguales, que si bien en algunos efectivamente no debe tomarse en cuenta la capacidad contributiva, son simplemente el costo del servicio; por ejemplo el registro de escrituras que hemos declarado inconstitucional en varios preceptos, que atienden un capital constitutivo de las sociedades que se registran o que registra aumentos de capital; ahí se ha dicho en los servicios exclusivamente registro, pero hay otros servicios como - es el proporcionar agua potable en donde esta mayoría estimó que ahí sí es legítimo por la calidad del servicio, el poder tomar en cuenta la capacidad contributiva, en - tanto que no es lo mismo proporcionar agua potable donde abunda el agua potable, que donde no abunda; que no es - lo mismo proporcionar agua potable donde es fácil llegar a proporcionar el servicio que donde es difícil, en fin, como que hay toda una serie de elementos que permitieron, que incluso yo considero que ha sido un gran avance en - materia de criterios tributarios, que los derechos deben regirse no solamente por reglas específicas ni derechos, sino que deben regirse haciendo específicas las reglas sobre cada uno de los servicios que dan lugar a los dere-- chos.

El problema incluso me parece que viene desde- lejos, porque ya discutíamos esto en relación con el uso de agua de pozos artesianos.

El señor Ministro Presidente ha sido consistente, él siempre ha rechazado el que se tomen en cuenta -- otros elementos ajenos, como sería el lugar donde hay -- mucha agua, el lugar donde no hay agua o hay poca agua.

Yo sí estimo que en estos casos por la naturaleza del servicio, sí es conveniente y por lo mismo - --

es Constitucional esta Ley, que así lo considera él, tomando en cuenta algunos elementos como es el relativo a la capacidad contributiva.

Me parece que aún en lugares como Acapulco, -- Cancún, en fín Centros Turísticos, un elemento muy importante de recaudación es el relativo a los derechos, y -- hay muy diferente tipo de población, donde también se -- permite una redistribución en la carga tributaria según la capacidad contributiva, y esto para mí justifica plenamente la recaudación; si tomamos en cuenta los hoteles, si tomamos en cuenta las grandes residencias que se dan en esos lugares, el que pague una cantidad mayor por concepto de servicio de agua, permite dotar de agua a lugares proletarios, permite que estas personas de lugares - proletarios puedan pagar una proporción mucho menor en - cuanto al agua, y yo estimo que esto aún, va de acuerdo con la Justicia Tributaria. De ahí que yo seguiré defendiendo este punto de vista que sustenta este proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes García, tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Muchas gracias señor Presidente, en plan de duda y de consulta señor Ministro Ponente, tengo alguna preocupación, en este proyecto el -- quejoso establece y se analiza, se resuelve que el pro-- yecto se plantea porque la Ley resulta heteroaplicativa en parte y autoaplicativa en otra parte, incluso se analiza que el amparo interpuesto está en tiempo en función de los dos conceptos, se interpone antes de treinta días de vigencia del decreto, y antes de quince días de que se haya dado lo que se considera acto de aplicación; no me-

queda claro si por considerar a la Ley heteroaplicativa- en su artículo 2º y en su transitorio 1º, o se considera autoaplicativa; parece que el quejoso la considera autoaplicativa, y mantiene el quejoso tanto en sus conceptos de violación como en sus agravios, que las tarifas de -- los derechos deben estar contenidas en la Ley, que esto- es acorde con la legalidad tributaria; que si no están contenidas en la Ley, no pueden considerarse constitucionales, y que además, deben ser equitativas en cuanto den - igual trato a los iguales, y que en todos los casos para todos los sujetos, deben estar previstas en la Ley si no resultaría inconstitucional y me preocupa el texto. Este problema se resuelve en el proyecto diciendo que no - se ha probado que al quejoso se le aplique el artículo - 2º del Decreto, y ni se ha probado tampoco que se le - - aplique el artículo 1º transitorio, pero me preocupa el- texto del 2º del Decreto y del 1º transitorio, que me -- voy a permitir leer.

El artículo 2º dice: "Se faculta al C. Gobernador del Estado, para ajustar las tarifas en favor de las personas físicas o morales que prestan una colaboración- notoria en la realización de las obras municipales." Y - el 1º transitorio dice: " Se faculta al Ejecutivo del Estado...

(CONTINUA TURNO OCTAVO.)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA EL DIA 22 DE ENERO DE 1993, A ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

42

(M. MONTES)

...para que cuando los contribuyentes personas físicas o mora-- les cumplan oportunamente con las aportaciones para obras públi cas, municipales o estatales se hagan ajustes en sus contribu-- ciones fiscales, entonces hay que tener pendiente si estos dos- artículos no resultan autoaplicativos y además si de verdad es- constitucional que este tipo de facultades que son de verdadera excepción en cuanto a tarifas se le den a la autoridad aplicado ra de la ley, no creo que este problema dudo que esté resuelto- en el proyecto en su tratamiento y aparte de ... tan sólo esto- me bastaría para votar en contra del proyecto si es que no se me aclara la duda.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. ALBA LEYVA.- Gracias Señor Presidente. Por lo- que respecta a la observación del Señor Ministro Azuela de reser var o no jurisdicción al Tribunal Colegiado estaría a lo que -- resuelva el H. Pleno y por lo que hace a la observación del Se- ñor Ministro Montes creo que queda ya explicado en la foja 34 - en el segundo párrafo en lo que se refiere a la autoaplicación- o al carácter autoaplicativo; por lo tanto, no tendría nada más que agregar en esa forma sino sosteniendo el proyecto en sus -- términos.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro ponente, en la página 61, simplemente para que no haya ninguna incongruencia, se dice, en el tercer párrafo: "Por lo demás, el objeto de tales derechos,-

lo constituye la operación y conservación del sistema y amortización de la inversión y créditos contratados", le sugeriría -- que cambiara la palabra "el objeto" por "la finalidad".

EL M. PONENTE.- Estoy de acuerdo Señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Gil tiene la palabra.

LA M. GIL.- Gracias Señor Presidente. Yo había expresado mi inquietud en relación con la reserva de jurisdicción al Tribunal Colegiado porque en el resolutivo cuarto se hace referencia a los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución y en el considerando tercero de la propia resolución no se hacía cargo el proyecto de una cuestión relativa - a la reserva de jurisdicción, puesto que cuando se vió este - - asunto con anterioridad fue en el sentido de que se tenía que - hacer cargo del primer acto de aplicación que era precisamente- el derivado del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, aquí, en este proyecto se concluye, se dice que se - llega a la conclusión de que sí es autoridad para resolver este amparo como dice en la página 41, dice: "De lo anterior, se desprende que, contrariamente a lo expresado por el a quo en la -- sentencia recurrida, el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, expresamente facultado, de acuerdo a los preceptos transcritos, rindió por él y - por la propia Comisión, informe justificado, y desde luego por- lo que hace a la comisión responsable sí hubo reconocimiento -- expreso de los actos reclamados, pues claramente se advierte --

que al señalar en el respectivo informe que la Comisión tiene - el deber de aplicar el Decreto 265 reclamado y el fincamiento- del cobro del servicio de agua potable a través de la expedi- - ción de la facturación y de los recibos de cobro que obran en - autos, aunque los propios recibos no contengan ninguna anota- - ción alusiva a que se modificaron las tarifas de acuerdo al su- sodicho decreto, en el informe no se niega que en los recibos - que aportó la quejosa, ahora recurrente, así como las factura-- ciones respectivas, se hubieran aplicado las tarifas de agua po table de acuerdo a lo establecido al respecto en el decreto - - cuestionado; consecuentemente, es claro que hubo un primer acto de aplicación que se demuestra con la facturación y la boleta - correspondiente"; y se continúa con el análisis relacionado y - al acto de aplicación, concretamente de esta autoridad que se - le tiene como ejecutora de los actos reclamados y así debería - decirlo el a quo y, en consecuencia, dice para concluir en el - considerando tercero: "procede levantar el sobreseimiento res-- pecto de los actos reclamados del Director de que se trata y en trar al estudio de los agravios dirigidos a combatir la senten- cia recurrida en la parte que considera constitucional el decre to reclamado, pues de haberse confirmado que no existió el pri- mer acto de aplicación evidentemente procedería revocar la nega tiva y sobreseer en el juicio en su totalidad". De acuerdo con- la intervención del Señor Ministro Mariano Azuela, pues si se - desprende que también se impugnó estos recibos por falta de fun damentación y motivación, entonces mi propuesta concreta sería--

45

rogarle al Señor Ministro ponente, si así lo considerante pru-- dente y conveniente hacerse cargo, puesto que se está levantando este sobreseimiento, hacerse cargo de ese concepto de violación y ya, entonces, quedaría justificado la reserva de jurisdicción.

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ C.- Gracias señor Presidente. Coincido con las apreciaciones que se han hecho en relación con la reserva, no quiero insistir sobre ello porque ya se ha dicho lo particularmente atendible ya que no se analizan los conceptos de violación propios, yo probaría en la atracción o por la vía de reserva pero en los términos de la Ley de Amparo deben analizarse. Aun cuando no tuve intervención en el asunto que citó el Sr. Presidente de "Posada El Sol" porque aun no integraba yo este H. Pleno, sin embargo sí he tenido intervención en otros asuntos posteriores de otros Estados en donde se ha discutido este problema relativo a los servicios públicos que generan el pago de derechos; recuerdo particularmente una discusión en uno de ellos de -- los del Sr. Mtro. Díaz Romero, si estoy equivocado le ruego me corrija, hacía la precisión de que no todos - los servicios que se prestan son iguales y consecuentemente los derechos que deben éstos generar tampoco deben ser iguales cuando se discutían las tarifas progresivas y las tarifas fijas. Particularmente me parece -- que la discusión giró en rededor de cuando se trata de un servicio que implica prestaciones materiales por -- parte del Estado cualquiera que sean sus órbitas: municipal, estatal o federal, se justifican las tarifas -- progresivas y rige el principio éste de la proporcio-- nalidad y fundamentalmente también el de la equidad; me parece que se habló bajo la ponencia del Sr. Mtro. Chapital en algún asunto relacionado con recolección de

basura creo que fue del Estado de Guerrero y en algún otro asunto relacionado del Estado de Sinaloa también sobre ese problema. Desde este punto de vista, tal - como ya lo hacía notar el Sr. Ministro Azuela en su intervención, aparentemente el Pleno está en contra-- dicción porque en unos casos sustenta que no son constitucionales las tarifas progresivas como es en el caso de los derechos del Registro Público en donde invariablemente se ha concedido el amparo cuando los derechos van en función del capital y el giro de las inscripciones de sociedades o el valor de las propiedades siendo que el servicio público es el mismo. Desde este -- punto de vista yo si consideraría prudente que se ampliaran las consideraciones que están contenidas en la página 58 para que no quedara en apariencia esa contradicción de criterios del Pleno, si este H. cuerpo co-- legiado así lo estima prudente, pues se hace ese análisis sobre la naturaleza de los derechos en función de la naturaleza de los servicios. Sabemos que la gama de los derechos como prestaciones fiscales, es muy numerosa tanto en materia federal y particularmente en lo que toca al problema que se cuestiona en materia municipal, y aun más la Constitución establece un catálogo

mínimo de servicios públicos a cargo directo de los municipios, pero no todos esos servicios públicos que relaciona el Catálogo del 115 son iguales; entonces -- tal vez valdría la pena dentro de esta evolución a que se ha hecho mención con anterioridad, hacer estas distinciones que yo creo que pueden tener su origen tal - vez en el principio del Derecho Administrativo cuando hace la diferencia cuando son actos de gobierno que el propio Estado realiza....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL NOVENO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Lanz Cárdenas)

en la evolución de ese derecho y de los análisis hechos a nivel nacional por don Gabino Fraga, yo recuerdo que se hacía una puntualización sobre este particular, y creo cuando menos es mi - opinión muy subjetiva, que en nada encuentra mayor identificación y claridad, esta distinción en cargos de gobierno y actos- de gestión que también se origina en una clásica obra de derecho administrativa llamado el Acto Administrativo de María - - Diez Jurista Argentino y que actualmente han recogido unos juristas mexicanos, inclusive un Secretario de esta Suprema Corte que actualmente ya es Juez de Distrito hizo un trabajo magistral y sobre este particular, el cual yo creo así como lo - distribuyó a mí, lo habrá distruído a los Ministros de la Corte en una tesis doctoral, creo que tal vez valdría la pena en- la evolución del derecho fiscal, a través de la interpretación de este máximo interprete que constituye la Suprema Corte de- Justicia hacer estas distinciones de los derechos, ya se rompió la regla cuando se dió el cambio, respecto a como se rigen las reglas de la proporcionalidad y la capacidad tratándose de impuestos o tratándose de derechos, pero creo que aquí- tenemos un ejemplo vivo de cual es la situación cuando se trata de Servicios Públicos que son diferentes en cuanto a lo - que verdaderamente presta el estado a los gobernados desde - este punto de vista aun cuando yo estoy de acuerdo con el proyecto con la única reserva respecto a lo que si se estudia - o no los actos de aplicación si consideraría prudente entrar al análisis de estos problemas que son de tanto trascendencia y que los estamos advirtiendo que en una manera recurrente se está planteando el juicio de garantías en la misma -- lista número veinte creo que hay dos o tres amparos que vienen ya en proyectos en donde se abordan temas similares a -- estos, bajo el mismo enfoque y si bien la Corte ha declarado

inconstitucional las tarifas progresivas en determinados servicios verbi gracia ya han anunciados en actos de Registro, también se ha venido pronunciando respecto de la constitucionalidad cuando se - trata del Agua Potable de Servicios de Recolección de Basura y -- algunos otros servicios que tiene a su cargo el Estado frente a - la ciudadanía. Desde este punto de vista lo propio, lo pertinente, lo prudente a mi modo de ver sería analizar y estudiar este - problema y sentar la tesis que corresponda sobre el caso que constituíria una aportación del Supremo interprete de la constitución a la evolución del Derecho Fiscal Mexicano.

M. PRESIDENTE: Otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

M. PONENTE: tiene la palabra.

M. ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente, me disculpo por hacer uso de la palabra por tercera vez, yo no estoy de acuerdo - de las otras palabras del señor Ministro Lanz, y realmente nos - saldríamos de la litis, es un asunto ya planteado y no podríamos entrar oficiosamente al estudio que el señor Ministro propone-- será en otro asunto pero en éste no, creo que deba hacerse.

M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Lanz Cárde-- nas.

M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. No en ánimo de polemizar, creo que si es de un tema discutido, se está - planteando la violación del 31 fracción IV en función de la proporcionalidad y de la equidad, y estos dos argumentos giran alrededor de mis doctas palabras sino de mis interesadas palabras en que se esclarezcan estos puntos tan trascendentes para el -- derecho nacional.

M. PRESIDENTE: También otro Ministro desea hacer uso - de la palabra. Tiene la palabra el Ministro González Martínez.

M. GONZALEZ MARTINEZ. Además que ya habíamos discutido este tema ya hemos señalado mil detalles, creo que lo habíamos- mensionado en la ocasión que se vió este asunto y en lo que yo- no estoy de acuerdo que esta respecto al sobreseimiento decreta

do por el Juez de Distrito, por lo que hace a los artículos 1ro. y 2o. del decreto reclamado en el proyecto se señala para mí -- creo que no estaría de acuerdo.

(continúa la segunda parte.....)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el Ministro González Martínez).

..... En el proyecto señala y para mí es por lo - que creo yo, que no estaría de acuerdo, cuando menos en esto, salvo algunos otros temas que ya se han visto, es como se señala en la página 43 después de transcribir los dos artículos dice: "...Así es, la quejosa no puede reclamar el Decreto tantas veces referido sin acto concreto de aplicación, pues no se advierte que reclame el Decreto multicitado, porque ya hubiera determinado el Consejo de dicho organismo que se revisaran o modificaran las tarifas por el consumo o porque ya se hubieran aplicado los aumentos mensuales previstos, o porque el Gobernador de Guerrero hubiera - ajustado las tarifas en favor de las personas físicas o morales a que se hizo alusión".

Y aquí se habla al principio de que procede confirmar el sobreseimiento en lo relativo a la parte heteroaplicativa, yo siento que ahí, cuando hemos hablado de autoaplicatividad de una Ley o heteroaplicatividad de la Ley, pues es que, cuando el quejoso se la auto aplica, entonces va al amparo y cuando la autoridad se la aplica, pues viene ya entonces al amparo, porque ya se convirtió en heteroaplicativa, ya se aplicaron y entonces es el momento de impugnar y aquí en este proyecto se está impugnanado ese Decreto porque ya había entrado en vigor; y está impugnando los dos artículos, entonces no podemos pienso yo, en sobreseer, dice en el proyecto, perdón..., hablando de que no se demuestra que se haya aplicado, digo, pues si ya aceptamos el mismo proyecto lo dice, aceptamos que se envién unos recibos, pues es que ya son con base en el Decreto y así se menciona, se me hace a mi que es un poco tal vez contradictorio en es

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Simplemente para explicar - mi voto.

En realidad en la página 34, creo que no se re--- suelve el asunto que yo planteo, se intenta resolver desde mi punto de vista en la página 43, precisamente en el párra_ fo que acaba de leer el señor Ministro Don Atanasio, en don_ de se dice: "...Así es, la quejosa no puede reclamar el De- creto tantas veces referido sin acto concreto de aplicación, pues no se advierte que reclama el Decreto multicitado, por_ que ya hubiere determinado el Consejo de dicho organismo -- que se revisaran o modificaran las tarifas por el consumo, o porque ya se hubieren aplicado los aumentos mensuales pre_ vistos; o porque el Gobernador de Guerrero hubiere ajustado las tarifas en favor de las personas físicas o morales a que se hizo alusión.

No se queja de esto, ni el recurrente, ni el quejo_ so, se queda de que esta facultad concedida al Gobernador lesiona los requisitos de legalidad tributaria y de equidad y de igualdad que prèviene la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, como yo estoy de acuerdo en esto y como creo que no se da respuesta a esto, mi voto será en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Para señalar que las inter_ venciones que se han tenido en torno a los artículos 1º y 2º, me han convencido; desde el momento en que esta persona es contribuyente le afecta un sistema que está previendo -- que tanto este Consejo como el Gobernador, pueden finalmen- te sin ningún marco legal establecer modificaciones de tari_ fas o beneficios, en relación con el pago del tributo; esto

está violando el principio de legalidad, porque propiamente delega en el Gobernador y en esta Comisión el establecer cuál va a ser el tributo en un momento dado o determinado, porque el texto de estos preceptos pues es lo suficientemente claro.

"ARTICULO 1º.- Esta tarifas de consumo y sus diversos tipos de servicio, serán revisadas y en su caso modificadas cada vez que el Consejo Directivo de este Organismo, lo determine"... Está cediendo la facultad legislativa en el organismo, porque esto puede suceder el primer día, el décimo día, el tercer mes, o en cualquier momento, esto así está afectando al contirbuyente de derechos de agua, por qué ..... porque..

(Continúa décimo turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...porque lo deja exactamente en poder de este organismo y el artículo 2o. ya lo leyó el señor Ministro Montes, en que el - Gobernador, incluso con un criterio tan discutible, "personas físicas o morales que presten una colaboración notoria que - queda a su arbitrio determinarlo", está cediéndola el Gobernador prácticamente, incluso, la posibilidad que sería contraria a los intereses de la comunidad guerrerense de no cobrar derechos de agua, sí llega a estimar que todos están haciendo estos beneficios. De manera tal, que si bien el estudio que se hace en la Ponencia respecto de los otros preceptos yo los - compartía, me han convencido las razones que se han dado en - el sentido de que no debe sobreseerse respecto de estos ar-- tículos y que en cuanto a ellos son inconstitucionales y debe otorgarse el amparo.

EL M. CASTAÑON LEON.- Es para algo muy similar. Yo también considero que en el proyecto no se analiza la constitucionalidad de estos preceptos, no hay razón, se sobresee; el quejoso reclamó la ley como autoaplicativa. El señor Ministro Montes lo precisó desde su primera intervención, el - juez le exige acto de aplicación.

Si vemos el texto de estos preceptos, es muy im-- probable que lo haya, en uno faculta a la comisión para modificar tarifas, cuándo lo va a hacer a futuro; él se viene quejando de que esa facultad es violatoria del principio de legalidad; su interés jurídico deviene y como bien lo dice en la- foja veinticinco "al combatir las razones del juez", dice que el juez dice que no se actualiza la aplicación del artículo - 1o. y 2o. del decreto en perjuicio de la quejosa", dice "no - tiene razón el juez". Dice: "ya que en el caso, la afecta--- ción de los intereses de la quejosa por tales normas acontece con su sola calidad de usuaria, ya que la sola existencia de-

tales preceptos constituye una autorización a la comisión y al gobernador responsable para actuar conforme a tales efectos". El se está doliendo, precisamente, dice "el legislador deje en manos de esta comisión o del gobernador modificaciones de tarifa o ajustes tarifarios, viola el principio de legalidad impositiva y basta que demuestre él ser usuario de-la toma"; es decir, ser destinatario de la norma a estar en la hipótesis por ella prevista para que esté legitimado para impugnar todos aquellos preceptos que considere que adolecen de un vicio de inconstitucionalidad.

Viene a mi mente el criterio que sostuvimos en-activos, cuántas de varias ocasiones se nos planteó que no-había interés jurídico que no le causaba perjuibio de un - tercer coexentario, no, sí le afecta; la exención puede ser violatoria del principio de equidad y eso es precisamente - por lo que se declararía la inconstitucionalidad.

En el proyecto se habla de heteroaplicación, no, él está impugnando la ley como autoaplicativa, no abordamos el tema de decirle, no es autoaplicativa, que sería otro - problema. Si le dijéramos, esos preceptos no son autoaplicativos, ya veríamos si lo son o no. Creo, que en el sen-tir general, junto con una intervención del Ministro Azuela, que hizo uso de la palabra, estimamos que los preceptos son autoaplicativos, son impugnables desde el momento en que entran en vigor previa demostración de que el quejoso se encuentra colocado en la hipótesis prevista por la norma y - eso generaría, como bien lo apuntaba el Ministro Azuela, el levantamiento del sobreseimiento y el análisis del concepto de violación, en principio, y digo en principio, me parece-que sí resulta violatoria, pero esto amerita un estudio en-el proyecto, en el que se analice el concepto de violación-

relativo que si los vierte la quejosa a fojas ocho y nueve del proyecto, en ello le atribuye precisamente la violación al principio de legalidad, pero eso amerita un estudio y del estudio concluiremos si es realmente inconstitucional ese decreto en esos preceptos impugnados.

Yo por ello, si se llegara a votar el asunto, yo no podría emitir un voto en el sentido del proyecto, porque está ese aspecto que, repito, en principio me parece que generaría una inconstitucionalidad, pero que amerita un estudio y un análisis, una reflexión, no sé si estas consideraciones pudieran conducir al señor Ministro Ponente a hacer alguna reflexión sobre este particular y, en su caso, abordar ese tema y presentarlo nuevamente, pero, en caso de mantenerse el proyecto, yo me vería obligado a votar en contra, por esta circunstancia.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra?

EL M. DIAZ ROMERO.- Aunque en el fondo la parte estudiada relativa a las diferentes tarifas que se esta-- blecen en el decreto impugnado y me parecen correctas y - este problema tiene íntima relación con el aspecto que -- examinamos ayer a propósito de los derechos sobre anuncios; sin embargo, en mis notas coinciden en lo fundamental con las observaciones formuladas por el señor Ministro Montes García, por el señor Ministro Castañón, por el señor Mi-- nistro Azuela.

En la página 43 ya no quiero reiterarlo. Efecti- vamente se establece el sobreseimiento con argumentaciones que yo siento no compartir, si nos esperamos, por ejemplo al acto de aplicación del artículo 2o. que dá facultades - al Gobernador del Estado para ajustar las tarifas en favor de las personas físicas o morales que le presten una colabo- ración notoria en la realización de obras municipales pues va a ser muy difícil y ésto lo digo como a mayor abunda- - miento de las razones que ya se dieron con anterioridad y con las cuales estoy de acuerdo. En ese sentido nunca iba a poder conocer el particular quejoso la aplicación de esas normas porque no va a conocerlo él, sino que lo van a reco- nocer aquellas personas contribuyentes también de los dere- chos de agua que fueron favorecidos por esa liberalidad o - discrecionalidad del señor Gobernador que le autoriza la -- propia ley, a menos que, cada vez que el Gobernador haga -- uso de esta facultad discrecional le corra traslado a todos los demás contribuyentes de que acaba de conceder ese bene- ficio. En esa tesitura yo desgraciadamente voy a tener que

votar porque se niegue este sobreseimiento por las razo-- nes que ya se han dado y entrando al fondo se examine la cuestión de la violación al principio de legalidad tributaria. Me adelanto a decir que lo más probable es que -- sí, yo concedería el amparo al respecto, parece evidente la violación a este principio. Por esas razones yo voy - a votar en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra?

Como el Ministro Ponente no se ha manifestado - al respecto, debemos tomar la votación, en consecuencia,- señorita Secretaria tome usted la votación.

EL M. LLANOS DUARTE.- Para una sugerencia simplemente señor. En la última hoja del proyecto, en el cuarto punto resolutivo se ordena remitir el asunto al Tribunal - Colegiado en turno.

EL M. PRESIDENTE.- Ya aceptó el Ministro.

EL M. LLANOS DUARTE.- Pero creo que debe ser al Primer Tribunal Colegiado.

EL M. PRESIDENTE.- Ya se eliminó esa parte.

EL M. CASTAÑON LEON.- Es que también ese aspecto a mí no me quedó claro. El señor Ministro Azuela destacó - que hay un concepto de violación respecto de actos de aplicación que versan sobre cuestiones de legalidad y si éste no fue analizado por el Juez o habiendo sido desestimado - es impugnar los agravios, este aspecto originariamente correspondería analizarlo al Tribunal Colegiado.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación señorita Secretaria en relación de si se aprueba o no el proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En atención a las consi
deraciones hechas por.....

(SIGUE DECIMOPRIMER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Sírvase tomar la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En atención a las consideraciones hechas por los ministros Montes García, Azuela Güitrón y Castañón León voto en contra.

EL M. LANZ CARDENAS.- En realidad este asunto presenta ya una situación más compleja que en un inicio, entonces el voto tendría que ser por simplificación negativa, toda vez que no analiza la cuestión relativa a la constitucionalidad de los artículos segundo y primero transitorio del decreto que por las razones expuestas, a mi me parecen convincentes, el decreto reclamado sería inconstitucional,- por lo menos por lo que toca a esos dos preceptos, en lo -- que toca al otro precepto relacionado con las tarifas, yo - sí estoy de acuerdo en que se niegue el amparo, aunque no - por todas las consideraciones expuestas en el proyecto, entonces se me hace un poco difícil la votación sobre el particular; entonces votaré en contra del segundo resolutivo,- a favor del tercero, pero por las consideraciones expresadas sobre el particular. Oía algún ministro que hizo algún comentario, no puedo votar todavía por la concesión porque tendría que analizarse primero, revocarse el sobreseimiento y después analizarse los conceptos de violación, entonces - por eso estoy votando solamente contra el segundo punto resolutivo, a favor del tercero pero por consideraciones diferentes y a favor del cuarto original.

EL M. MONTES GARCIA.- En contra del proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- En contra del proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En contra del pro- - yecto, aunque aclaro que las consideraciones de fondo me parecen correctas y me parece correcta la reserva que hizo el proyecto originalmente al Tribunal Colegiado para que examinara cuestiones de legalidad.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- En el mismo sentido

que acaba de expresar el señor ministro López Contreras. - Lamentablemente yo discrepo del proyecto en cuanto a que - si debe decretarse sobreseimiento y analizarse los conceptos de violación.

EL M. LLANOS DUARTE.- Yo estoy con el sentido del proyecto salvo en cuanto se levante sobreseimiento- respecto al Director de la Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Acapulco, Guerrero, pues estimo que -- debe confirmarse el sobreseimiento respecto de dicho funcionario, por no ser autoridad para los efectos del amparo.

LA M. ADATO GREEN.- Para simplificar. En -- contra.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el ponente.

Continúa Décimo primer turno 2a. Pte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Yo voy a razonar mi voto, si las consideraciones relativas al planteamiento de constitucionalidad de los artículos primero y segundo a - que se refiere el segundo resolutivo de la resolución, estimo que debe ser analizada la parte del sobreseimiento, - porque forma parte de todo un sistema, como ya se ha analizado en casos anteriores, aún cuando tambien en ocasiones anteriores, debemos de recordar que se ha dividido la - - aplicación de algunos preceptos, porque en alguna parte - no le fue aplicada, porque en algunos casos es autoaplicativa y en otros heteroaplicativa, esto es lo que ha sucedido en algunos relacionados, con algunos preceotos legales. Sin embargo, si me gustaría a mí analizar los relacionados con las de las tarifas, el levantamiento del sobreseimiento y el análisis de la constitucionalidad e inconstitucionalidad de estos artículos, estoy de acuerdo con el tercero y desde luego que también estoy de acuerdo con el cuarto, - porque también se trata de los propios recibos de las tarifas.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy en contra del proyecto, porque creo que deben estudiarse los artículos primero y segundo del Decreto número 265.

SEÑORA MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. En contra del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- IGUAL.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Como estimo que - la votación implicaría simplemente, que se rechase el proyecto, y que tenga que presentarse otro que puede reiterar

alguno de sus aspectos, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. En iguales términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. En contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor ministro Presidente. Hay quince votos en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha el proyecto, y se turnará a otro ministro, para que formule el proyecto respectivo. Como se aclaró previamente, se da por terminada la sesión de hoy, y se cita a la que tendrá veriticativo el primer martes de la primera semana del mes de febrero a las 11.00 horas. Se levanta la sesión.

TERMINO LA SESION A LAS 13.20

ENTREGADO 22 ENERO DE 1993.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

65

TERE MENDEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SR. MTRO. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

SRES. MTROS.: CARLOS DE SILVA NAVA.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA.
IGNACIO CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GÜITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión señores Ministros, como es de sobra conocido por ustedes la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sufrido una gran pérdida - con el deceso de la señora Ministra María Cristina Salmorán y Tamayo. Propongo a ustedes señores Ministros que guardemos un minuto de silencio en su memoria.

(SE LEVANTAN LOS SEÑORES MINISTROS Y SE GUARDA UN MINUTO DE SILENCIO)

Muchas Gracias. Dé cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Doy cuenta con el Acta de la Sesión Pública No. 53 del miércoles dos de septiembre de -- mil novecientos noventa y dos.

1/38

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.¿Al-gún Ministro tiene observación que hacer? Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente, un pequeño error en la foja 20 en el tercer párrafo, me refiero a la sesión pública 53 foja 20, tercer párrafo debe decir:- Tribunal. Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Con esta observación se consulta- ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

LA C. SECRETARIA.- Doy cuenta con el Acta de la Sesión Pública No. 3 del miércoles seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

LA C. SECRETARIA.- Acta de la sesión Pública No. 4 del jueves siete de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, como todos recordamos esta sesión se refiere al asunto donde se discutió y hubo una primera votación global del caso de Porcelanite, si ustedes analizan las páginas 14, 15 y 16 donde se refiere a este proyecto, tal vez no refleje lo que realmente ocurrió en la sesión; sobre todo creo que se prestaría a alguna confusión cuanto se se señala que el señor Presidente hizo las declaraciones del caso en relación con ese asun

lo, porque recuerdo perfectamente bien que en esa sesión - no hubo ninguna declaración sino que en la posterior hubo- necesidad de repetir, no de repetir, de clarificar la votación para desentrañar el sentido preciso del voto de cada- señor Ministro. Yo quisiera que se reflexionara en esas páginas para que reflejen lo que realmente ocurrió en esa sesión.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene usted toda la razón señor- Ministro Montes, es muy correcto, en esa sesión el de la - voz no hizo declaratoria alguna y aunque se levantó la sesión dado lo avanzado de la hora no es para que se vieran- los demás asuntos listados sino para continuar con el procedimiento correspondiente de votación, reconociendo las - declaraciones y ver los demás asuntos listados. Se harán - las correcciones después. Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Y también entonces que se haga la aclaración, porque yo veo aquí una de las votaciones en que yo estoy votando por la concesión del amparo en el artículo 10 y en esa fuí muy preciso en ese asunto, entonces quisiera que se verificara.

(CONTINUA PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Entonces, yo -- creo que este amparo lo dejaremos pendiente a efecto de verlo con todo detalle debido a la complicación y que se redacte para volverlo a revisar con todo detalle. Esta - queda pendiente, es la número 4 del jueves siete de enero.

LA C. SECRETARIA.- Acta de la sesión púvlica número 5, del jueves 14 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

Si ninguno de los señores Ministros hace uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba.

A P R O B A D A.

- - -

LA C. SECRETARIA.- Acta de la se- - sión pública número 6 del martes 19 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la considera-- ción de los señores Ministros este proyecto de acta.

EL M. MONTES GARCIA.- Como ustedes observarán, en la página 2 de esta acta, en el primer -- asunto con el que se da cuenta, y que continuó su vista, es precisamente el de Porcelanite. Yo rogaría a ustedes, si así lo juzgan pertinente, que también esta acta quedase pendiente en tanto y cuanto termina la página 14, porque aquí es donde debe establecerse la controversia.

EL M. PRESIDENTE.- Queda pendiente la vista y aprobación de este proyecto de acta.

- - -

LA C. SECRETARIA.- Acta de la sesión pública número 7, del miércoles 20 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

Si ninguno de los señores Ministros hace uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba.

A P R O B A D A.

- - -

LA C. SECRETARIA.- Acta número 8, del jueves 21 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

EL M.LLANOS DUARTE.- En la foja 12, cuando se votó el asunto 2273/79, para precisar el sentido de mi voto, unos siete renglones antes de terminar la hoja, sería conveniente que se expresara a favor de la confirmación de ésta, por lo que ve al Director de Agua Potable y Alcantarillado por no tener el carácter de autoridad para los efectos del amparo, y para solicitar a usted la corrección del acta.

EL M. PRESIDENTE.- Si ninguno de los señores Ministros hace uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba.

A P R O B A D A.

- - -

Dé usted cuenta señorita Secretaria con el asunto del señor Mtro. Lanz Cárdenas.

LA C. SECRETARIA.-

VI.- 1589/91 AMPARO EN REVISION promovido por Residencial Campestre de Monterrey, -- S. A. contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedi-- ción y aplicación de los decretos 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990. Los dos primeros en cuanto modifican la Ley de - Hacienda de los Municipios, y los dos últimos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (Ponencia del señor Mtro. Lanz Cárdenas). El proyecto propone: se confirme la - sentencia recurrida, en lo que es materia de la revisión se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 74 fracción V de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Nuevo León, reformados por los decretos 86 y 171, así como respecto del artículo 1o. fracción III, punto octavo de - los decretos 82 y 161 y de su aplica-- ción.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- Como recordarán los señores Ministros, este asunto ya había comenzado su discusión....

(SIGUE SEGUNDO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO
2 FEBRERO 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

... el señor Ministro Díaz Romero había hecho algunas salvedades respecto del considerando tercero en lo - que toca a la página 56, remito a la atención de ustedes las consideraciones que sobre el particular hizo - el señor Ministro, en la inteligencia de que debo — aclarar de que yo he presentado este proyecto que había sido rechazado el 17 de junio de 1992, de conformidad - con el criterio mayoritario expresado en ese asunto y - en los demás que se citan como antecedentes, pero que - yo voy a votar en contra de mi proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presi dente.

Brevemente reiteraré mi intervención en la anterior sesión pública en que se trató este asunto; en efecto, en el Amparo en revisión 336/91 que se resolvió en sesión de 13 de febrero de 1992, voté con la mayoría en el sentido de confirmar la concesión del amparo; en el siguiente asunto en que intervine, Amparo en revisión 249/91, resuelto en sesión de 11 de marzo de 1992, voté con salvedades en unión de los señores - Ministros De Silva Nava, Fernández Doblado, Adato Green y Díaz Romero, en los restantes precedentes que se han citado que gentilmente nos ha proporcionado agregados al proyecto el señor Ministro ponente, no integré este Honorable Pleno en el mes de junio, inclusive precisamente en el cual se desechó el proyecto del Ministro

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ponente Lanz Cárdenas. Bien, reiterando mi intervención anterior en cuanto a este asunto, consideré prudente cambiar mi primer y unico voto favorable, el otro fue con salvedades y considerar que, el no cobro que la ley establece, la ley local del Estado de Nuevo León, el no cobro, a quien anuncia su propio establecimiento respecto al propio negocio, considero que al respecto la ley es equitativa, ruego la benevolencia de los señores Ministros si en la sesión privada tuve una intervención errónea al impeler en forma enfática, es o no es equitativa, de tal manera que por ello yo estoy en contra de mi proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MTRO. DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MTRO. LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MTRO. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MTRO. LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MTRA. ADATO GREEN: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra del proyecto.

SEÑORA MTRA. GIL DE LESTER: Conforme - con el proyecto.

SEÑOR MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SEÑORA MTRA. MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MTRO. GARCIA VAZQUEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MTRO. AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. DIAZ ROMERO:- En contra.

SEÑOR MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay diez votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECU-- RRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.-

TRIBUNAL EN PLENO
2 FEBRERO 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A RESIDENCIAL CAMPESTRE DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64 FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA - LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 171, PUBLICADOS EN EL PERIO— DICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE DI- CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA RESPECTIVAMENTE, - ASI COMO RESPECTO AL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 161, PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO LO - SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-"

(SIGUE SEGUNDO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 2 FEBRERO 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

9

EL M. PRESIDENTE: De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 1445/91 promovido por Jesús Treviño Mata contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Localidad el 29 de Diciembre de 1989 y del 31 de Diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

En el proyecto se propone, se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo al quejoso respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171 así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

¿Damos por reproducida la votación del asunto anterior?

Se da por reproducida.

En consecuencia, este proyecto es aprobado por diez votos en contra de nueve y se resuelve: "PRIMERO.-- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A JESUS TREVIÑO MATA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 82 y 161 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA

11

Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- NOVENTA RESPECTIVAMENTE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO -- 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 y -- 161 PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS, Y SUS ACTOS DE APLI-- CACION, ATENTO LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE - ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE."

- - - - - -

LA C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 1451/91 promovido -- por Distribuido Volkswagen Monterrey, S.A., -- contra actos del Congreso del Estado de Nuevo_ León y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de los decretos --- números 86, 171, 82 y 161, publicados en el -- Periódico Oficial de esa Localidad del 29 de - Diciembre de 1989 y del 31 de Diciembre de --- 1990, los dos primeros en cuanto modifican la_ Ley de Hacienda para los Municipios y los ---- otros dos en tanto establecen la Hacienda ---- Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL ---- SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

En el proyecto se propone, se confirme la sen-- tencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se_ conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64,_ fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios --- del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos ---- números 86 y 171 así como respecto del artículo 1o., ---- fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 -- y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

¿Se da por reproducida la votación anterior?

Se da por reproducida.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE -- CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE_ LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y_

PROTEGE A DISTRIBUIDORA VOLKSWAGEN MONTERREY, SOCIEDAD -- ANONIMA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 161 PUBLICADOS -- EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DI-- CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y -- UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA RESPECTIVA--- MENTE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., fracción III,_ PUNTO OCHO DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 161 PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHÁS, Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO LO - SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA. - NOTIFIQUESE".

- - - - - -

LA C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 1578/91 promovido -- por Urbanizaciones Delta, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y_ de otras autoridades, consistentes en la expe- dición y aplicación de los Decretos números -- 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico_ Oficial de esa Localidad del 29 de Diciembre = de 1989 y del 31 de Diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto modifican la Ley de Hacien- da para los Municipios y los otros dos en tan- to establecen la Hacienda Pública de los Muni- cipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ --- CARDENAS).

En el proyecto se propone, se confirme la sen-- tencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se_ conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64,_ fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números_ 86 y 171 así como respecto del artículo 1o., fracción --- III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su --- aplicación.

- - - - - -

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto.

Tiene la palabra el Ministro Lánz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, Quiero dejar constancia de mi reconocimiento al señor Ministro Montes García, que me hizo notar algunas cosas, en relación con este y otros cuatros de los que vamos a ver más adelante, toda vez que - según - la exposición de la propia parte quejosa combatió en otro juicio de amparo; aparentemente los mismos actos reclamados, pero viéndolo -- con detalle se advierte que lo que se combatió en el primer amparo a que se refiere la parte quejosa fueron los decretos que realmente el artículo sustancialmente impugnado en el año de mil novecientos ochenta y nueve; y en este juicio de amparo se reclaman nuevamente los dos decretos de mil novecientos ochenta y nueve y los dos decretos de mil novecientos noventa; por lo que propongo la - modificación al proyecto, en cuanto a sus resolutivos y en cuanto al agregarle una consideración sobre el particular, sobreseyendo el juicio por lo que toca a los actos, a los decretos legislativos del año de mil novecientos ochenta y nueve, por haber sido materia ya de otro - juicio de garantías y conceder únicamente el amparo, por lo que toca a los decretos de mil novecientos noventa y su aplicación.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? ¿si ningún otro ministro desea hacer uso de la palabra? se repite la votación anterior.

EL MTRO. DE SILVA NAVA. Señor Presidente, Se - está planteando un problema distinto, que es el del sobreseimiento, no se cual sería la opinión del señor mi--

14

nistro, pero creo que sería prudente tomar la votación.

EL M. PRESIDENTE. Muy bien, señor ministro, -- podría darme la modificación que haría usted a los pun-- tos resolutivos.

(EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS, PASO AL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LA NOTA RESPECTIVA)

Señora secretaria, tome la votación en relación con el sobreseimiento que propone el señor ministro, res- -pecto a los decretos legislativos de mil novecientos -- ochenta y nueve.

LA C. SECRETARIA:

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. En los mismos términos

SR. MTRO. MONTES GARCIA. Con el sobreseimiento y por la concesión del amparo.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. Conforme con el sobre seimiento y en contra de la concesión del amparo.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS. Con el proyecto mo- dificado.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Con el sobresei-- miento y concesión del amparo.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. Con el proyecto modi- ficado.

SRA. MTRA. ADATO GREEN. Con el proyecto modifi cado.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. Con el sobreseimiento y- la concesión del amparo.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. Con el proyecto modi

ficado.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. En contra.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. Con el proyecto modificado.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. Como votó el señor Ministro De Silva Nava.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto modificado.

SR. MTRO. PRESIDENTE. Igual.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA TERCER TURNO, SEGUNDA PARTE)

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay diez votos con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE RECURRE.- SEGUNDO. SE SOBRESEE POR LO QUE RESPECTA A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS - RECLAMADOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ORGANIZACIONES DELTA, S. A. DE C. V.,, POR LO QUE TOCA AL ARTICULO 64, - FRACCION V DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN ATENCION A SUS REFORMAS DE DICIEMBRE - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y POR LO QUE RESPECTA A LOS ACTOS DE APLICACION.- NOTIFIQUESE..."

EL M. CASTAÑON LEON.- Señor Presidente: yo creo que sería conveniente hacer alguna corrección; la señorita Secretaria informó que hay mayoría de diez votos con el proyecto modificado; yo creo que no es así, hay unanimidad de votos con el sobreseimiento que propone el proyecto modificado y -- mayoría en cuanto a la concesión del amparo.

EL M. PRESIDENTE.- No es unanimidad, porque el -- Ministro Atanasio González Martínez votó en contra de todo el proyecto, incluso del sobreseimiento, entonces hubo mayoría.

Tome nota que así debe decir.

Siga dando cuenta.

LA C. SECRETARIA:

Amparo en Revisión Núm. 1592/91, promovido por Pizzas Preparadas de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de -- otras autoridades, consistentes en la espedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman - la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto estable

cen la Hacienda Pública de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en-lo que es materia de la revisión; se conceda el amparo a -- los quejosos respecto del artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, ...

≠ ≠ ≠ ≠ ≠ ≠

(SIGUE CUARTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...reformado por los Decretos 86, y 171 así como el artículo 1o., fracción III, punto 8, de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores ministros el proyecto.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra, ministro ponente tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, para hacer la aclaración en los mismos términos que el caso anterior, toda vez que aquí hay un amparo, inclusive pendiente, y que está en esta propia - lista, en donde se combaten precisamente los Decretos- del año de 1989, desafortunadamente debió haberse listado primero que el anterior y que es del señor ministro Azuela, pero así está la lista y consecuentemente, propongo la modificación de mi proyecto, sobreseyendo- respecto de los Decretos reclamados del año de 1989 y- concediendo el amparo respecto de las reformas de 1990 y susactos de aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto modificado, en los- términos que ha indicado el señor ministro ponente. Tiene la palabra la señora ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, pero no tendríamos entonces para sobreseer en este hay que ver primero el del señor ministro Azuela, que

es el número décimo octavo y corresponde al 1340/91.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela:

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente,- no creo que sea necesario, porque en realidad está atendiéndose a la fecha de las demandas, no tal, que el juicio posterior fue el proyecto del ministro Lanz, pero - por otra parte, simplemente cambiarse el orden de la lista, ver primero el 1340/91 y luego con el que se está - dando cuenta ahorita.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: En alguno de los dos se tiene que sobreseer.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, yo creo que sí es importante el orden, porque aun aceptando que uno debe ser sobreseído, debemos analizar- si se sobresee por litis-pendencia o por haber sido materia de una ejecutoria y eso hará variar la fundamentación del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, era precisamente para algo semejante, en realidad

aquí lo que varía es la causa del sobreseimiento, en el anterior la causa del sobreseimiento es porque habís cosa juzgada, en este la causa del sobreseimiento es por-litis-pendencia, eso es la variación en el razonamiento del proyecto, pero no en cuanto al sobreseimiento.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, efectivamente señor presidente, en esos términos-basta la consideración, la causa de improcedencia es distinta, pero creo que el sobreseimiento no se modificó y-se tomará en cuenta para el engrose de la resolución el-considerativo respectivo, invocar la fracción de la li--tispendencia y no de la cosa juzgada.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, si la situación saldrá por litispendencia, yo siquisiera saber suál es la fecha de ambas demandas, si -- fuera tan amable la secretaría de informar.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente, - teniéndolo a la mano en el asunto relacionado, la demanda fue del 30 de octubre de 1990 y el que vemos en este-momento es de 28 de mayo de 1991.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, entonces se queda así, no se tiene que cambiar el orden para nada.

Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Damos por repetida la votación del asunto inmediato anterior, se da por repetida la votación respectiva y en consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.--- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO POR LO QUE RESPECTA A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RECLAMADOS DEL AÑO DE 1989.--- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PIZZAZ PREPARADAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE RESPECTA AL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN ATENCION A SUS REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1990 Y POR LO QUE HACE A LOS ACTOS DE APLICACION.--- NOTIFIQUESE".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA CUARTO TURNO-2a.PTE.

VERSION ENTREGADA A LAS 11:20 HORAS 3-2-93

LA C. SECRETARIA SUSANA ALVA CHIMAL: Amparo en revisión número 1602/91 promovido por Multibanco Mercantil de México, S. N. C., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 82, 86, 161 y 171, publicados en el periódico oficial de esa entidad federativa de los días 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda de los municipios y los otros dos, en tanto establecen la hacienda pública de los municipios.

La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V de la ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los decretos 86 y 171, así como respecto del artículo lo., fracción II, punto ocho de los decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros.

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CÁRDENAS: Señor presidente, este caso presenta las mismas características de los dos asuntos anteriores toda vez que los actos, los decretos del año del 89 fueron impugnados en el juicio de amparo 2407/90, el cual aunque fue fallado y recurrido por esta Corte se desechó por extemporáneo, entonces consecuentemente opera la causal de improcedencia, también por cosa juzgada por lo que toca a los decretos del año de 1989.

Quería nada más aclarar que aparentemente no estaba incluso en caducidad este asunto pero habiéndose hecho la investigación respectiva se encontró la promoción que se había glosado indebidamente en otro expediente y, conse-

cuentemente propongo también la modificación en la parte de los resultandos haciendo constar la existencia de las promociones respectivas que interrumpen la caducidad en esta controversia.

EL M. PRESIDENTE: Sigue a discusión este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

Si ninguno desea hacer uso de la palabra se consulta si se tiene por reproducida la votación del asunto anterior con excepción de que en este momento se encuentra ausente el señor ministro Atanasio González Martínez.

Están de acuerdo señores ministros?

Aprobado el proyecto.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE RECURRE.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO POR LO QUE RESPECTA A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RECLAMADOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V de la LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON POR LO QUE RESPECTA A SU REFORMA DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y POR LO QUE HACE A LOS ACTOS DE APLICACION."

- - -

Siga dando cuenta.

LA C. SECRETARIA SUSANA ALVA CHIMAL: Amparo en revisión número 1605/91 promovido por Abraham Back y Compañía, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el perdiódico oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los

dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública.

La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los municipios del estado de Nuevo León reformado por los decretos números 86 y 171, así como el artículo 1o., fracción III, punto 8 de los decretos 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. - Participa de las mismas características de los anteriores,- toda vez que este quejoso impugnó los decretos del 89, en - el amparo 2254/90 del Juzgado Primero de Nuevo León y se - encuentra pendiente en esta Suprema Corte bajo el toca - — 530/91, consecuentemente propongo la modificación en los - mismos términos, sobreseyendo parcialmente y concediendo el amparo respecto a las reformas del 90.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto con estas modificaciones.

Se consulta, se dá por reproducida la votación - inmediata anterior?.

Tome nota señor secretario que está ausente el - señor Ministro González Martínez.

En consecuencia, se aprueba el proyecto y se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida en lo- que es materia de la revisión. - - - SEGUNDO.- Se sobresee- en el juicio por lo que respecta a los decretos legislati-- vos reclamados del año de 1989. - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a ABRAHAM BACK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo- 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con las reformas de di— ciembre del año de 1990 y por lo que hace a los actos de - aplicación. - - - Notifíquese.

Dé cuenta señorita secretaria.

...

AMPARO EN REVISION 1633/91, promovido por LA CIUDAD DE PARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de los días 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión; se conceda el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171, así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161, de su aplicación.

Está a la consideración de los señores Ministros.

Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. La misma situación que los cuatro casos anteriores, ya que los decretos del 89 fueron impugnados en un amparo que fue caducado en la Tercera Sala de esta Suprema Corte en marzo de este año, consecuentemente se tomará en cuenta para el sobreseimiento por la causal que corresponda sobre el particular. Entonces, propongo la modificación de los resolutivos en los mismos términos.

...

27

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Se consulta, se dá por reproducida la votación inmediata anterior, sin la presencia del señor Ministro González Martínez?.

Se dá por reproducida.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida en lo que es materia de la revi---sión. - - - SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio por lo que respecta a los decretos legislativos reclamados del año de 1989. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a LA CIUDAD DE PARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en con--tra del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para - los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con las reformas de diciembre del año de 1990 y por lo que hace a - los actos de aplicación. - - - Notifíquese.

Dé cuenta señorita secretaria.

AMPARO EN REVISION 1652/91, promovido por COMIDA RAPIDA DE - MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA (POLLO LOCO), contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Localidad - del 29 de diciembre de 1989 y - del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública - de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se confirme la sentencia - - - - -

...

28

recurrida en lo que es materia de la revisión; se conceda - el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V- de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171, así - como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de - los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro Lanz C-árdenas.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, solamente para precisar y evitar confusiones, que en este asunto no hay- modificación del proyecto y si así lo estiman pertinente los - señores ministros, se tendrá por reproducida la votación de -- los dos primeros.

M. PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor presidente ¿estamos viendo el amparo en revisión 1652/91?.

M. PRESIDENTE: Si.

M. MORENO FLORES: En este asunto también tiene el mismo problema, según podemos ver de los actos reclamados, en la- foja 2.

M. PRESIDENTE: ¿Cuál es el problema señora ministra?

M. MORENO FLORES: De que se reclaman los Decretos del año de 89 más el 156 y 157 de 1990, más o menos en la parte -- final en donde dice Leyes y Actos reclamados.

M. PRESIDENTE: Ya lo señaló el ministro Lanz, dice -- que no hay modificación.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias.

M. PRESIDENTE: Ministro Lanz.

M. LANZ CARDENAS: Efectivamente si están impugnados - ambos decretos pero no hay prueba de que se hubiesen combatido en ningún amparo anterior, como es la situación que presenta-- ban los otros.

M. PRESIDENTE: ¿Se da por reproducida señores minis-- tros la votación de los dos primeros asuntos con la ausencia - del señor ministro Atanasio González Martínez?.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A COMIDA RAPIDA- DE MONTERREY, S.A. (POLLO LOCO), en contra del artículo 64, --

fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del es-- tado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y -- 171 publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintinue ve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueva y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa respectivamente, - así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de - los Decretos números 82 y 161 publicados en las mismas fechas, y sus actos de aplicación, atento lo señalado en el consideran do séptimo de esta ejecutoria.

AMPARO EN REVISION 1687/91, promovido por CARL'S JR.- DE MONTERREY, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de- 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros- en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se - confirme la sentencia recurrida en lo que es materia- de la revisión. Se concede el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Ha- - cienda para los Municipios del Estado de Nuevo León,- reformado por los Decretos números 86 y 171, así como del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta ¿se repite la votación de los asuntos marcados en primero y segundo, que vimos en esta sesión, con la -- ausencia del señor ministro Atanasio González Martínez?

Se da por reproducida la votación.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A CARL'S JR. DE- MONTERREY, S.A. DE C.V., en contra del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo- León, reformado por los Decretos números 86 y 171 publicados - en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre

de mil novecientos ochenta y nueve y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, respectivamente, así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161, publicados en las mismas fechas, y sus actos de aplicación, atento lo señalado en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

Siga dando cuenta.

AMPARO EN REVISION 1753/91, promovido por VITROMATIC COMERCIAL, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión.- Se concede el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171 así como del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO ~~SEPTIMO~~ Sexto. 1a. Pte.
2 de febrero de 1993. Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, en este asunto me llamó la atención que al formularse los antecedentes en la foja seis, no se dice la fecha en la cual recibió el quejoso el mandamiento de ejecución que viene combatiendo como primer acto de aplicación, dice en esa foja seis en el punto cinco romano "el tesorero municipal responsable giró el mandamiento que se acompaña mediante el cual requiere a la quejosa de las sumas que en el mismo se expresa", yo suplicaría a su señoría que por su conducto se pidiera a la Secretaria que nos informara cuándo fue hecha la notificación a que se refiere en este punto.

EL M. PRESIDENTE: Informe señorita Secretaria.

LA C. SRIA: La fecha que consta aquí en el expediente señor Presidente en que recibió el quejoso, es el día tres de junio de mil novecientos noventa y uno a las diecisiete veinte horas.

EL M. DIAZ ROMERO: Si fue recibido el tres de junio, entonces todo parece indicar que este asunto debe sobreseerse conforme al mandamiento de la fracción XII del 73 porque de la hoja número uno se lee que la demanda fue presentada el ocho de julio del noventa y uno.

EL M. LANZ CARDENAS: Vista la intervención del señor Ministro Díaz Romero, retiro el asunto para revisarlo y en el caso de que efectivamente sea extemporánea la demanda pues presentarlo en Sala para su sobreseimiento.

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

TURNO ~~SEPTIMO~~ Sexto. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, queda retirada la -- vista de este asunto.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente, doy cuenta con_ el AMPARO EN REVISION 1783/91 PROMOVIDO POR ENRIQUE URESTI CHAVEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON_ Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y -- APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 86, 171, 82, Y 161, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS DOS PRIMEROS EN CUANTO REFORMAN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y LOS OTROS DOS EN TANTO ESTABLECEN LA - HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS.

La Ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas_ y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo al_ quejoso respecto al artículo 64 fracción V, de la Ley de - Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los decretos números 86 y 171 así como respecto del artículo 1º fracción III, punto 8 de los decretos - números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Igualmente aquí para que se tome nota de que el nombre del quejoso es FIDEL ENRIQUE_ URESTI CHAVEZ, nada más se dijo Enrique.

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

TURNO ~~SEPTIMO~~ sexto. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta señores Ministros si se reproduce la votación de los dos primeros asuntos con la modificación en ausencia del Ministro González Martínez.

Se da por reproducida y en consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION...

- - - - - - - -

(SIGUE 6o. ~~SEPTIMO~~ TURNO. 2a. PTE.)

dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública.

La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los municipios del estado de Nuevo León reformado por los decretos números 86 y 171, así como el artículo 1o., fracción III, punto 8 de los decretos 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. - Participa de las mismas características de los anteriores,- toda vez que este quejoso impugnó los decretos del 89, en - el amparo 2254/90 del Juzgado Primero de Nuevo León y se - encuentra pendiente en esta Suprema Corte bajo el toca - — 530/91, consecuentemente propongo la modificación en los - mismos términos, sobreseyendo parcialmente y concediendo el amparo respecto a las reformas del 90.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto con estas modificaciones.

Se consulta, se dá por reproducida la votación - inmediata anterior?.

Tome nota señor secretario que está ausente el - señor Ministro González Martínez.

En consecuencia, se aprueba el proyecto y se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida en lo- que es materia de la revisión. - - - SEGUNDO.- Se sobresee- en el juicio por lo que respecta a los decretos legislati-- vos reclamados del año de 1989. - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a ABRAHAM BACK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo- 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con las reformas de di— ciembre del año de 1990 y por lo que hace a los actos de - aplicación. - - - Notifíquese.

Dé cuenta señorita secretaria.

...

AMPARO EN REVISION 1633/91, promovido por LA CIUDAD DE PARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de los días 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión; se conceda el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171, así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161, de su aplicación.

Está a la consideración de los señores Ministros.

Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. La misma situación que los cuatro casos anteriores, ya que los decretos del 89 fueron impugnados en un amparo que fue caducado en la Tercera Sala de esta Suprema Corte en marzo de este año, consecuentemente se tomará en cuenta para el sobreseimiento por la causal que corresponda sobre el particular. Entonces, propongo la modificación de los resolutivos en los mismos términos.

...

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Se consulta, se dá por reproducida la votación inmediata anterior, sin la presencia del señor Ministro González Martínez?.

Se dá por reproducida.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida en lo que es materia de la revi---sión. - - - SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio por lo que respecta a los decretos legislativos reclamados del año de 1989. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a LA CIUDAD DE PARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con las reformas de diciembre del año de 1990 y por lo que hace a los actos de aplicación. - - - Notifíquese.

Dé cuenta señorita secretaria.

AMPARO EN REVISION 1652/91, promovido por COMIDA RAPIDA DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA (POLLO LOCO), contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se confirme la sentencia - - - - -

recurrida en lo que es materia de la revisión; se conceda - el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V- de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171, así - como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de - los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro Lanz C-árdenas.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, solamente para precisar y evitar confusiones, que en este asunto no hay- modificación del proyecto y si así lo estiman pertinente los - señores ministros, se tendrá por reproducida la votación de -- los dos primeros.

M. PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor presidente ¿estamos viendo el amparo en revisión 1652/91?.

M. PRESIDENTE: Si.

M. MORENO FLORES: En este asunto también tiene el mismo problema, según podemos ver de los actos reclamados, en la- foja 2.

M. PRESIDENTE: ¿Cuál es el problema señora ministra?

M. MORENO FLORES: De que se reclaman los Decretos del año de 89 más el 156 y 157 de 1990, más o menos en la parte -- final en donde dice Leyes y Actos reclamados.

M. PRESIDENTE: Ya lo señaló el ministro Lanz, dice -- que no hay modificación.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias.

M. PRESIDENTE: Ministro Lanz.

M. LANZ CARDENAS: Efectivamente si están impugnados - ambos decretos pero no hay prueba de que se hubiesen combatido en ningún amparo anterior, como es la situación que presenta-- ban los otros.

M. PRESIDENTE: ¿Se da por reproducida señores minis-- tros la votación de los dos primeros asuntos con la ausencia - del señor ministro Atanasio González Martínez?.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A COMIDA RAPIDA- DE MONTERREY, S.A. (POLLO LOCO), en contra del artículo 64, --

fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del es-- tado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y -- 171 publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintinue ve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueva y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa respectivamente, - así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de - los Decretos números 82 y 161 publicados en las mismas fechas, y sus actos de aplicación, atento lo señalado en el consideran do séptimo de esta ejecutoria.

AMPARO EN REVISION 1687/91, promovido por CARL'S JR.- DE MONTERREY, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Perió dico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de- 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros- en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Muni-- cipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. La ponencia es del se-- ñor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se - confirme la sentencia recurrida en lo que es materia- de la revisión. Se concede el amparo a la quejosa res pecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Ha- - cienda para los Municipios del Estado de Nuevo León,- reformado por los Decretos números 86 y 171, así como del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta ¿se repite la votación de los asuntos mar cados en primero y segundo, que vimos en esta sesión, con la -- ausencia del señor ministro Atanasio González Martínez?

Se da por reproducida la votación.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión. SEGUN DO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A CARL'S JR. DE- MONTERREY, S.A. DE C.V., en contra del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo- León, reformado por los Decretos números 86 y 171 publicados - en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre

de mil novecientos ochenta y nueve y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, respectivamente, así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161, publicados en las mismas fechas, y sus actos de aplicación, atento lo señalado en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

Siga dando cuenta.

AMPARO EN REVISION 1753/91, promovido por VITROMATIC COMERCIAL, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión. Se concede el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171 así como del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

TURNO ~~SEPTIMO~~ Sexto. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, en este asunto me llamó la atención que al formularse los antecedentes en la foja seis, no se dice la fecha en la cual recibió el quejoso el mandamiento de ejecución que viene combatiendo como primer acto de aplicación, dice en esa foja seis en el punto cinco romano "el tesorero municipal responsable giró el mandamiento que se acompaña mediante el cual requiere a la quejosa de las sumas que en el mismo se expresa", yo suplicaría a su señoría que por su conducto se pidiera a la Secretaria que nos informara cuándo fue hecha la notificación a que se refiere en este punto.

EL M. PRESIDENTE: Informe señorita Secretaria.

LA C. SRIA: La fecha que consta aquí en el expediente señor Presidente en que recibió el quejoso, es el día tres de junio de mil novecientos noventa y uno a las diecisiete veinte horas.

EL M. DIAZ ROMERO: Si fue recibido el tres de junio, entonces todo parece indicar que este asunto debe sobreseerse conforme al mandamiento de la fracción XII del 73 porque de la hoja número uno se lee que la demanda fue presentada el ocho de julio del noventa y uno.

EL M. LANZ CARDENAS: Vista la intervención del señor Ministro Díaz Romero, retiro el asunto para revisarlo y en el caso de que efectivamente sea extemporánea la demanda pues presentarlo en Sala para su sobreseimiento.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO ~~SEPTIMO~~ sexto . 1a. Pte.
2 de febrero de 1993. Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, queda retirada la -- vista de este asunto.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente, doy cuenta con_ el AMPARO EN REVISION 1783/91 PROMOVIDO POR ENRIQUE URESTI CHAVEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON_ Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y -- APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 86, 171, 82, Y 161, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS DOS PRIMEROS EN CUANTO REFORMAN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y LOS OTROS DOS EN TANTO ESTABLECEN LA - HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS.

La Ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas_ y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo al_ quejoso respecto al artículo 64 fracción V, de la Ley de - Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los decretos números 86 y 171 así como respecto del artículo 1º fracción III, punto 8 de los decretos - números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Igualmente aquí para que se tome nota de que el nombre del quejoso es FIDEL ENRIQUE_ URESTI CHAVEZ, nada más se dijo Enrique.

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

TURNO ~~SEPTIMO~~ SEXTO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta señores Ministros si se reproduce la votación de los dos primeros asuntos con la modificación en ausencia del Ministro González Martínez.

Se da por reproducida y en consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION...

- - - - - - - -

(SIGUE ~~SEPTIMO~~ 6o. TURNO. 2a. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO.2a.p.
2 de febrero de 1993. González Ch.-Hernández A.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A FIDEL ENRIQUE URESTI CHAVEZ, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 171 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA RESPECTIVAMENTE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO OCHO DE LOS DECRETOS 82, 161, Y PUBLICADOS EN EL MISMO Y DE SU APLICACION, ATENTO A LO DISPUESTO EN LA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-

. . . . . .

340/91. AMPARO EN REVISION promovido por Pizzaz - Preparadas de México, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo -- León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86 y 82, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 - de diciembre de 1989, el primero en cuanto reforma la Ley de Hacienda de los Municipios y el segundo en tanto establece la - Hacienda Pública de los Municipios.

Ponencia del señor Ministro Azuela, y en - ella se propone se modifique la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. LLANOS DUARTE: Una sugerencia al señor Ministro Ponente, en la foja treinta y cinco, -

del proyecto se habla de modificar la sentencia -- recurrida, y en el juicio se insiste en el primer- punto resolutivo, sin embargo, prácticamente se -- está confirmando la concesión del amparo, aunque - por diversas razones, por las invocadas por el --- juez federal, sin embargo, se trata de una confirma ción no de una modificación.

EL M. AZUELA: Estoy de acuerdo.

EL M. PRESIDENTE: Se consulta si se da- por reproducida la misma votación en este asunto.

Se da por reproducida.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.-SEGUNDO.- LA _ JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PIZZAZ PREPARA DAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA__ BLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL __ DE ESTE ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SE CRETARIO DE FINANZAS, TESORERO GENERAL DE DICHO ES TADO, AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUE_ VO LEON, TESORERO MUNICIPAL Y NOTIFICADOR DE LA TE SORERIA MUNICIPAL, ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO_ PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE.-

. . . . . .

2114/91. AMPARO EN REVISION promovido por Eude lio Garza Lozano contra actos del Con greso del Estado de Nuevo León y de - otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decre- tos número 86, 171, 82 y 161, publica dos en el Periódico Oficial de esa -- entidad federativa del 29 de diciem-- bre de 1989 y del 31 de diciembre de-

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

TURNO SEXTO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

1990.

Ponencia del señor Ministro Azuela, y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto del decreto número 82, y con la salvedad anterior conceder el amparo solicitado.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. LANZ CARDENAS: Aquí tengo alguna confusión respecto de este quejoso, porque hay un antecedente ya del Pleno, que fue resuelto en junio del año pasado, y hay otros tres en Sala, entonces como tengo alguna confusión sobre el particular, solicitaría se aplazara para el día de mañana, una vez precisado, porque si es así tal vez tendría que sobreseerse en este juicio, por las circunstancias de que ya existen varias controversias planteadas por el mismo quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Basta para que un señor Ministro lo solicite, para que se acuerde su aplazamiento, por lo tanto se aplaza la vista para mañana de este asunto.

Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión, y se cita para la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS).

38

SRA. ALBELDA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del miércoles diez de febrero de mil - novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: SR. MINISTRO LICENCIADO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MINISTROS LICENCIADOS:

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL G.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

AUSENTE: SR. MINISTRO LICENCIADO:

NOE CASTAÑON LEON.

Comenzó la sesión a las once horas con veinte minutos.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. De cuenta señor secretario.

1/91

LISTADO CON ANTERIORIDAD
(APLAZADO EL 4 DE FEBRERO DE 1993)

XV.-1946/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR RESORTES MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADOS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DE-INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO - FISCAL DE 1989 Y DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA Y REFORMADA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y DEL 4 DE ENERO DE 1989, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS-ARTICULOS 1o., FRACCION II, INCISO 2; 114, 191 Y SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ESTOS, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es de la señora ministra Moreno Flores y y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto a la quejosa Resortes Monterrey México, S.A. de C.V. y se niegue el amparo a Nivel Internacional,- S.A. de C.V.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Montes tiene la -- palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor presidente, me encuentro dentro del supuesto del artículo 66 fracción IV de la - Ley de Amparo, porque formaba parte de la Quincuagésima -- Legislatura Federal, señalada como autoridad responsable,- por lo que presento causa de impedimento.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Tengo entendido señor, que- no informó el secretario que ya había yo planteado causa - de impedimento en este asunto, quisiera preguntar al se- - cretario si es así, creo que ya se había listado.

EL C. SECRETARIO.- Efectivamente señor ministro, - se calificó de legal el impedimento el jueves cuatro de -- febrero.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores ministros el impedimento que plantea el ministro Montes García. Se consulta :Se califica de legal el - impedimento. Es legal el impedimento. Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor presidente. El día de ayer, la señora ministra Fausta Moreno Flores, ponente en este asunto, nos hizo favor de pasarnos algunas hojas que modifican un poco el proyecto. Yo desearía solicitar al H. Pleno el aplazamiento de este asunto para el próximo martes para meditar con todo cuidado.

EL M. PRESIDENTE.- Basta que lo pida un solo ministro para que lo acuerde este H. Pleno, se aplaza la vista de este asunto para el martes próximo. De cuenta señor secretario.

Continúa primer turno 2a. pte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

II.- 909/91 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 909/91, interpuesto por la parte quejoso, - Luis Rodolfo Aquino Quintana, en - contra del acuerdo del 24 de abril de 1991, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso - de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor Ministro Montes - García, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto, que se imponga a Luis Rodolfo Aquino Quintana multa por la cantidad de - $1,428.000.00 pesos, la que deberá ser efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL M. PONENTE MONTES GARCIA.- Como ustedes escucharon en voz de la secretaria, al identificar el - asunto, por la fecha en que fue listado la multa viene establecida en viejos pesos, entonces se hará la adecuación necesaria para que aparezca en nuevos pesos, con - el razonamiento respectivo y se corregirán algunos problemas menores de puntuación que están a fojas 8, 21, - 22, 23 y 24.

EL M. PRESIDENTE.-¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero tiene la palabra

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Unicamente, para manifestar que votaré en favor de - este proyecto en virtud de que de la lectura de los pre-

cedentes fundamentalmente los que aparecen a fojas 13 y 17 del proyecto, aparecen que no se planteo ninguna - cuestión de Constitución, por eso mismo votaré a favor, lo mismo que en el siguiente.

EL M. PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra la Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- En iguales términos.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro ministro - se pronuncia en contra? Tiene la palabra la Ministra - Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Con la aclaración - que he hecho en asuntos similares, en este y en el siguiente.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el primero resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MACAÑA CARDENAS.- Conforme - con el primero, en contra del segundo que impone multa - y con las consideraciones que procedan.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Conforme con el proyecto y modificaciones aceptadas por el ponente.

SEÑOR MININISTRO MONTES GARCIA.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo y de - las consideraciones que le rigan.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Estoy - conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Sí estoy - conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el - primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme - con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente. Hay unanimidad de votos a favor del primer resolutivo y - cuatro en contra del segundo.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación interpuesto por Luis Rodolfo Aquino Quintana.- SEGUNDO.- Se impone a Luis Rodolfo Aquino Quintana multa por la cantidad de $1,428.00 mil nuevos pesos, misma la que deberá - hacer efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación en términos del considerando quinto de esta resolu--

ción. Notifíquese".

CONTINUA SEGUNDO turno 1a. PARTE.

ENTREGADO 11 FEBRERO 1993.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

III.- 50/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número - - 50/92 interpuesto por Urlando - - León Sosa, representante legal de la quejosa Calzados Vigevano, - - S. A. de C. V., en contra del - - acuerdo del 14 de enero de 1992, de la Presidencia de este algo -- Tribunal, por el que se desechó - por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente. (Ponencia del señor -- Ministro López Contreras). Propone declarar infundado el recurso de reclamación e imponer multa a Urlando León Sosa por la cantidad de 1,599.600.00 para que se haga efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Este proyecto se ha formulado con el criterio; en cuanto a la - multa, yo votaré en contra respecto a esa imposición. - Además, señalar la adecuación para que la multa se imponga en nuevos pesos.

EL M. PRESIDENTE.- Tome usted la - votación, señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Conforme con el primer resolutivo y en contra del segundo.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Igual.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- A favor del primer resolutivo y en contra del segundo, y las consideraciones que lo rigen.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el -- proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA MTRA. ADATO.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

LA MTRA. GIL DE LESTER.- Conforme, - con la aclaración previa que hice.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el -- primer resolutivo y en contra del segundo.

EL M. VILLAGORDOA.- Con el proyecto.

LA MTRA. MORENO VLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELA.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Igual.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente: hay unanimidad de diecinueve votos con el primer resolutivo, y mayoría de quince contra cuatro, con el segundo.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, se declara.- PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION.- SEGUNDO: SE IMPONE A URLANDO LEON SOSA MULTA POR LA CANTIDAD DE UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS - SESENTA CENTAVOS EN N. P., LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE...

9

IV.- 64/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 64/92, interpuesto por la parte tercero perjudicado, Eduardo Hernández Reguart, en contra del acuerdo del 14 de enero de - - 1992, de la Presidencia de este alto - Tribunal, por el que se desechó, por - improcedente, el recurso de revisión - intentado por el propio recurrente y - se le impuso una multa. (Ponencia del señor Ministro Díaz Romero). Y Propone se modifique el auto de presidencia recurrido y se imponga a Eduardo Hernández Reguart una multa de trescientos - noventa y nueve mil novecientos pesos, equivalente a treinta salarios mínimos vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que interpuso el recurso de - revisión.

(SIGUE SEGUNDO TURNO.- 2a. P.)

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, para dos observaciones pequeñas, en primer lugar en la hoja diez, considerando cuarto, sugiero que en lugar de decir que el agravio que'se hace valer es parcialmente infundado'le quitemos 'parcialmente' y después de 'infundado', entrerrenglonemos 'se hace valer es infundado en la parte inicial', y de ahí sigue todo, y en lo que se refiere a la multa en el sentido de ponerlo en nuevos pesos. Con esas aclaraciones están a consideración del Honorable Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro de Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, no entendí bien, que en las modificaciones que propone el señor Ministro Ponente se refiere al primer resolutivo se dice: 'se modifique el autode presidencia'; creo que la costumbre es declararlo parcialmente fundado o infundado para efectos o alguna cosa similar.

EL M. DIAZ ROMERO.- Me refería a la parte considerativa en la hoja diez, pero no tengo ningún inconveniente en lo que se refiere al resolutivo que en lugar de decir 'se modifique el auto de presidencia' se diga es 'parcialmente fundado el recurso de reclamación'.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, era para eso, ya lo aceptó el señor ministro ponente.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Conforme.

//

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme con el recurso parcialmente fundado el recurso y por que se le quite totalmente la multa.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- De acuerdo.

EL M .FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Estoy conforme con el proyecto y con la aclaración que hice en asuntos similares.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, hay unanimidad de votos con el proyecto y dos con salvedad.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia,se resuelve:"PRIMERO.- ES PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION - INTERPUESTO. SEGUNDO.- SE IMPONE A EDUARDO HERNANDEZ RE---GUART UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS NOVENTA Y - NUEVE NUEVOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS EQUIVALENTE A - -- TREINTA SALARIOS MINIMOS EN LA FECHA EN QUE INTERPUSO EL - RECURSO DE REVISION".

EL C. SECRETARIO.

AMPARO DIRECTO 607/92.

...interpuesto por la parte quejosa, Luis Vargas Zúñiga, en contra del acuerdo del 3 de junio de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente. La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, y en ella se propone: que es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 FEBRERO 1993

TERCER TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias.

Con esta súplica a la señora Ministra ponente con cuyo proyecto estoy de acuerdo y para mayor aclaración en el segundo párrafo de la página 37 de este proyecto al concluir dice: "...sin que sea obstáculo para esta conclusión ...(o sea la que no se encuentra privada de su libertad pero si con el riesgo de perderla) ... la circunstancia de que se le haya concedido la condena condicional (previa garantía por la suma de un millón quinientos mil pesos) dice, porque este beneficio no excluye a la sanción." Quizá para mayor claridad del concepto se pudiera agregar diciendo: "... no excluye la sanción sólo la suspende que es el efecto de la condena condicional..." y si está de acuerdo en agregar ese agregado y si no, de cualquier modo estaré con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra ponente.

LA M. MORENO FLORES.- Con todo gusto haría yo esa aclaración.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Cal y Mayor

EL M. CAL Y MAYOR G.- Señor, estoy de acuerdo con el proyecto excepto en cuanto a que no se imponga muita, estoy porque se imponga multa término medio, se trata de un Secretario conciliador de un juzgado del Arrendamiento Inmobiliario y la tesis que se presenta a fojas 34 y 35 no es exactamente aplicable, por

que no se trata de una persona privada de libertad.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

SEÑOR MTRO. DE SILVA NAVA: Con el - proyecto.

SEÑOR MTRO. MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MTRO. LANZ CARDENAS: Con el - proyecto.

SEÑOR MTRO. MONTES GARCIA: Igual

SEÑOR MTRO. LOPEZ CONTRERAS: Si

SEÑOR MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SEÑOR MTRO. LLANOS DUARTE: Con el - proyecto.

SEÑORA MTRA. ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. CAL Y MAYOR: Con el proyecto, unicamente en el primer punto resolutivo y en cuanto al segundo en contra, estoy con la imposición de multa término medio.

SEÑORA MTRA. GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MTRA. MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. GARCIA VAZQUEZ: Conforme - con el proyecto.

SEÑOR MTRO. AZUELA G.: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. DIAZ ROMERO: De acuerdo - en virtud de que no se planteó la inconstitucionalidad de la demanda de amparo.

SEÑOR MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: De acuerdo.

SEÑOR MTRO. PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de diecinueve votos con el sentido del proyecto, uno de ellos con salvedades en cuanto a que se imponga multa por término medio.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR LUIS VARGAS ZUÑIGA.- NOTIFIQUESE.-"

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 FEBRERO 1993

TERCER TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

VI.- 677/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - número 677/92, interpuesto - por la parte quejosa, Max Alberto Brauer Caballero, en - contra del acuerdo del 16 de junio de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por - improcedente, el recurso de revisión intentado por el - propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: declarar infundado el - recurso de reclamación interpuesto por Max Alberto — Brauer Caballero, una multa de un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos, misma que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

Señor Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. AZUELA G.- Como se ha hecho en - los asuntos anteriores, haremos una modificación en la hoja 34 en donde aparecía la multa en viejos pesos por haberse presentado este proyecto en el año anterior, en tonces se anotará después de la multa, siendo un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos, que - ajustados al tipo del nuevo peso, equivale a mil quinientos noventa y nueve punto sesenta y en el resolutivo - segundo se impone a Max Alberto Brauer Caballero, una multa de nuevos pesos mil quinientos noventa y nueve - punto sesenta.

(SIGUE TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 10 FEBRERO 1992.

17

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, en este asunto yo voy a votar en contra, toda vez que si observamos este proyecto, en el recurso de revisión que se interpuso en contra del Tribunal Colegiado, el reclamante transcribe textualmente la parte de la ejecutoria emitida que dice en las fojas seis y siete: "... Como - consta en el recurso de revisión interpuesto por el suscrito en tiempo y forma ante el H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil, el suscrito se limitó exclusivamente a expresar los agravios en contra de las cuestiones propiamente que se consideraron inconstitucionales - en la ejecutoria antes mencionada, es decir, la materia - del recurso se limitó única y exclusivamente a la decisión de cuestiones propiamente de constitucionalidad, --- dando debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 fracción V de la Ley de Amparo en vigor, consecuentemente se surte la competencia de esta Suprema Corte de - Justicia de la Nación para conocer sobre la controversia que subsiste de las leyes que se señalaron por el - suscrito como inconstitucionales en el juicio de amparo directo intentado ante el Colegiado de Circuito a que se ha hecho referencia con anterioridad bajo el número ---- DC-1840/92" y sigue diciendo.- "Asimismo como consta - también en el recurso de revisión a que se hace referencia, el hoy recurrente transcribió textualmente en su - escrito, la parte de la ejecutoria emitida por el H. --- Quinto Tribunal Colegiado, que contenía la clasificación de inconstitucionalidad del Código Civil de la Federa---

ción" (sic) ", así como el Código de Procedimientos --- Civiles para el Distrito Federal, expresando los agra--- vios que me causaba dicha resolución, y asimismo anexando las copias para el suscrito etc; la verdad es que --- aún cuando al resolver en el amparo directo el Colegiado lo relativo a que eran inatendibles los conceptos de --- violación expresados como lo podemos ver a foja veinti-- dos, ~~(yo creo que al decir en la foja veintidos)~~ del pro-- yecto, se esta transcribiendo el considerando quinto de_ la resolución emitida por el Tribunal Colegiado y esta - manifestando que son inatendibles los conceptos de viola_ ción, en cuanto en ellos el quejoso alega la inconstitucionalidad de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que es de lo que se queja - el quejoso precisamente, y creo yo que el Tribunal Colegiado no obstante que dice que son inatendibles está --- entrando al estudio de la cuestión y lo está resolviendo, porque dice: "En efecto, el referido quejoso consintió la aplicación de los citados códigos y se sometió a_ ellos...", esta manifestando, ese consentimiento por el - sometimiento que dice hizo al presentar la demanda etc._ y con posterioridad también el Tribunal Colegiado pues - hace pronunciamientos en el sentido de que por el hecho_ de que hubiese contestado la demanda instaurada en su - contra hiciera valer sus medios de defensa etc., se ---- sometió y cita una tesis de esta Suprema Corte en relación con el otro agravio que planteó en relación con las facultades extraordinarias del ejecutivo, para legislar_ respecto a estos ordenamientos legales, en estas condiciones, yo creo que habiendo planteado una inconstitucio

nalidad en los conceptos de violación, habiéndose mani-- festado en algún sentido el Tribunal Colegiado no obstante que dice que son inatendibles, pues si se hace cargo de ellos y lo resuelve y decide que hay consentimiento,- yo creo que aquí en este caso el Tribunal Colegiado sí - se produjo en relación a estos aspectos por un lado, y - por el otro, en el proyecto se estima que no se atacan -- los fundamentos del recurso del auto de Presidencia que motiva este recurso de reclamación y yo creo que sí se - atacan en la parte relativa a la que le di lectura en -- primer término y que obra a fojas seis y siete cuando -- dice que consta que se limito a expresar agravios rela-- tivos a la constitucionalidad en su amparo directo que - había planteado al Tribunal Colegiado, en esas condiciones, yo creo que sí es procedente el recurso de reclamación y que debe declararse así en esa forma, de que es -- procedente y darle entrada a este recurso de revisión en amparo directo.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea -- hacer uso de la palabra.

EL M. MONTES GARCIA: Señor Presidente, este -- asunto que estamos analizando tiene dos partes , la primera en donde el reclamante impugna la competencia del - Pleno y del Presidente, para resolver sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión que plantea.

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

...que plantea, por lo que hace a esa parte, yo estoy totalmente de acuerdo con la solución que explica el proyecto en sus considerandos pero que no se reflejan en ninguno de los resolutivos y, que tal vez no sé si el pleno juzgue que sea conveniente que se refleje en los resolutivos; porque fue una cuestión expresamente planteada por el reclamante y, curiosamente sí se refleja en la tesis que según su costumbre, el Señor Ministro ponente, nos propone desde ahora, ¡que -- bueno que desde ahora las proponga!, porque yo quiero entender que las únicas tesis a las que aspira en este proyecto- son aquéllas que expresamente propone, hay algunos proyectos, uno que se discutió la semana pasada en la que presente causa de impedimento y me fue calificado así, que hubo - algunas tesis ocultas, especies de velos de humo que nada - más aparecen luego como tesis, aunque en la discusión no se tocaran propiamente la tesis quedó indiscutida, pero como - el proyecto se aprobó, yo confio y si me equivoco me daría- mucho gusto en que pronto aparezca como tesis; sin haberla- realmente analizado el pleno, entonces por eso confio que - en este proyecto también, solamente estas tesis expresas, - espiral, resuelven la primera parte de la reclamación; yo - pensé mucho, de verás lo digo porque en la personalidad de- mi amigo el señor Ministro Azuela Guitrón, hay muchas características que yo admiro profundamente, su agilidad, su - - vehemencia, no sorprendente sino ya esperada por todos nosotros, su calidad de jurista, eso es bueno, yo pensé mucho - si en este proyecto presentaba mis puntos de vista o no, -- porque tengo que confesar que tengo algo de temor, tengo temor de que me apabulle, de que cuando me conteste y me deshaga totalmente; y, luego ya se nos inhibe en otros asuntos -

expresar de buena fe lo que realmente pensamos y yo dije- le voy a perder el temor, incluso aquí tengo una nota, se los planteo a ustedes para ser amable hasta donde sea posible esta reunión, sin dejar de ser serio en el trabajo, tengo una nota que digo: ojalá este asunto lo discuta el- ministro Díaz Romero, porque creo y lo hemos conversado - aquí en el pleno, que coincidimos en nuestros puntos de - vista, digo yo, o el Ministro Lanz Cárdenas o la Ministra- Clementina Gil de Lester; bueno, pues no me falló, por lo menos la Ministra Clementina, sí ya lo discutió, y yo - - quería reservarme pero como ya se iba a votar, pues sí -- quiero plantear esto ¿qué es lo que pasa en este asunto?, desde mi modesto punto de vista a sabiendas de que la in-- constitucionalidad que se reclama es de tal manera aberran te, anticipo que si se entrara al fondo se tendría que de--- cir que no, porque se reclama la constitucionalidad del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles que es un asunto manejado en otros muchos asuntos por el Pleno, entonces hasta el contenido es impropio para plantear el debate, tal vez porque se de ante mano que esto se resolvería así,- pero no se entra en eso "aparentemente", luego, pues esta - el criterio mayoritario del pleno, así se ha dejado manifestado en otros asuntos, está muy claro que el pleno opina -- que cuando el Tribunal Colegiado no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de una ley, de un reglamento o de un- tratado internacional, o no ha hecho la interpretación di-- recta de algún artículo de constitucionalidad, la revisión- debe ser desechada, eso está muy claro, yo no participo de- ese criterio, de manera textual, ¿porqué? ...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA CUARTO TURNO SEGUNDA PARTE).

22

....y ese criterio es el que sostiene en el fondo el proyecto ¿por qué no participo de él? porque hay ocasiones en que estos criterios así de generales están siendo utilizados para que los tribunales colegiados eludan, yo no sé si de manera conciente o por una simple habilidad o casi costumbre, eluden un pronunciamento a que están obliga dos; se plantean aspectos de constitucionalidad de normas o de constitucionalidad de leyes y como ya saben los colegiados el criterio -- plenario en el sentido de que simplemente no existe el pronunciamiento, no se dará la posibilidad de revisión, con mayor o menor habilidad eluden entrar al análisis de una cuestión jurídica que se les plantea y efectivamente no se pronuncian; y el asunto llega aquí y nosotros digamos que no debe ser admitido el recurso de revisión y los multamos por haberlo interpuesto, para que entiendan, quién les manda diferir, tal vez hasta con razón, de criterios mayoritarios del - Pleno; pero hay más, a mi juicio, en estos casos se coloca -- a los quejosos, luego revisionistas, luego reclamantes, cuando se desecha la revisión, ante un estado absoluto de indefensión, nadie les resuelve el planteamiento de inconstitucionalidad que con razón o sin razón hicieron, y yo qué sé, que - se argumenta que la intención de la reforma a la Ley de Amparo, la última de mil novecientos ochenta y siete, aprobada, - creo, y vigente desde mil novecientos ochenta y ocho, tengo - entendido, es con el propósito claro, que yo acepto, de que - los colegiados sean tribunales finales, para quitarle a la -- Suprema Corte esa carga de trabajo, que hacía que también en ella se diera fácticamente una denegación de justicia, por el cúmulo enorme de asuntos que tenía siempre en rezago, pero -- pienso que en esta regla y esta finalidad aceptable hay ca-

sos de excepción, son cuando dentro de la competencia de los tribunales colegiados se plantea un problema de constitucionalidad que ellos están obligados a analizar, no deben analizarlos....

(EN ESTE MOMENTO ENTRO AL RECINTO PLENARIO EL -- SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.)

... si quieren o si no quieren, sino que una vez planteados están obligados a analizarlos y a decidir si el quejoso tiene razón o no tiene razón, si el planteamiento de inconstitucionalidad es correcto o incorrecto, pero tienen que analizarlos y no eludir y dejar sin análisis el problema; éste es desde mi punto de vista el asunto de fondo que se toca en ese dictamen, qué pasa en ese dictamen y ojalá yo no me equivoque. El asunto parece que está así: se tachan de inconstitucionales los Códigos Civil y el de Procedimientos Civiles, parece, porque nose transcriben los conceptos de violación, puesto que se trata de la tesis que son, que se debe desechar la revisión, ni siquiera se transcriben los agravios en el recurso de revisión, a pesar de que el señor Ministro ponente es de los que tienen una gran preocupación porque se transcriba siempre todo lo que pueda ser útil para que se llegue al criterio de los otros Ministros, a lo menos de juicio, -- parece que porque fueron decretados por el Ejecutivo, en uso de facultades extraordinarias que le otorgóel Congreso; el reclamante afirma que en sus agravios se limitó a expresar las razones de la inconstitucionalidad que aduce, los agravios del rechrso; afirma también que cumplió lo previsto en el artículo 82 fracción V, y aquí se equivoca enel número del artículo, debe referirse a otro, porque el artículo 82 no tiene esa fracción, hace una cita equivocada; dice además -

que transcribió textualmente en sus agravios la parte de la Ejecutoria que contenía la clasificación de inconstitucionalidad del Código Civil de la Federación, esta expresión es rextual, va acompañada de un "sic" en el proyecto, es incorrecta, pero entendemos lo que quiere decir; y en consecuencia, cumplió lo ordenado por el artículo 88 de la Ley de Amparo.....

-- - - --

(SIGUE QUINTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Se sostiene en el proyecto, considerando cuarto, página veintiuna, que el tribunal Colegiado no se pronunció sobre la constitucionalidad de unaley porque los conceptos de violación expresados le resultaron inatendibles y no infundados como lo sostiene el reclamante. Veámos la importancia de emplear la palabra inatendible o la palabra infundados, no prosperar los conceptos de violación. Yo me hago esta reflexión: para saber si los conceptos de violación son inatendibles es necesario revisar la entencia de amparo, tal vez para ratificar la resolución, pero hay que revisarla porque si no estamos cayendo en la tesis que no acepto de que basta con que un Colegiado no se pronuncie, aunque a veces tenga el deber de hacerlo, para que la revisión no sea procedente.

Creo que esas son algunas de las razones por las que no acepto el proyecto en sus términos, desde luego lo votaré en contra a pesar de lo apabullante de los argumentos escritos que contiene y seguramente los dementes y brillantes y así mismo apabullantes que a continuación escucharemos y además creo que don Mariano está revisando la sentencia y dice que es correcta, él lo dice y el proyecto también, para poder lo decir de hecho revisó la sentencia. Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GÜITRON: la decisión de un órgano colegiado obedece normalmente al balance que hacen sus integrantes y de las razones que se esgrimen tanto en la formulación del proyecto como en las argumentaciones que se exteriorizan en la discusión, incluso no tendría sentido una sesión si no viniéramos todos los ministros, empezando por el ponente en la mejor disposición incluso de modificar nuestro punto de vista si escuchamos razonamientos que nos resulten convincentes

puesto que el propósito del más alto órgano Colegiado en materia de la administración de justicia en México tiene que ser exclusivamente el de encontrar aquellas razones que finalmente justifique que la decisión que se toma esté de acuerdo con la ley, de acuerdo con las constancias de autos y, finalmente ello será el instrumento para que de acuerdo con el sistema jurídico mexicano se imparta justicia en el caso concreto que estamos debatiendo, de manera tal que mi intervención tiene como objetivo, exclusivamente, el poner a la consideración de los señores ministros, las consideraciones, los argumentos que finalmente después de haber escuchado los interesantes argumentos del señor ministro Montes García y de la señora ministra Clementina Gil de Lester, me llevan a reafirmar la postura del proyecto que someto a la consideración de ustedes...

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE

Incluso, reconociendo que a diferencia de los asuntos anteriores, en éste se dan algunos elementos peculiares que explican el que se hayan introducido algunas argumentaciones; quisiera proceder por orden, refiriéndome en primer lugar a las consideraciones que hizo la señora ministra Clementina Gil de Lester, formalmente ella objeta en la ponencia la parte en la que consideramos que los agravios son inoperantes, en tanto que en estos agravios se está haciendo valer que en los agravios en la revisión se impugnó lo relativo a la cuestión de constitucionalidad. Yo estimo que el proyecto es correcto, en el auto de la Presidencia se señaló claramente que se desechaba el recurso de revisión en virtud de que en la sentencia no se hacía pronunciamiento sobre constitucionalidad de ley ni interpretación directa de un precepto de la Constitución, esto no está rebatido en los agravios porque la única forma de rebatir ese argumento era hacer referencia específica a la parte de la sentencia en la que se contuviera el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución, ésto no lo contienen los agravios y por lo mismo los agravios resultan inoperantes; el problema que se plantea también por la ministra Gil de Lester, se refiere a un pronunciamiento que contiene la sentencia recurrida, en el sentido de que se consintieron los preceptos y por la misma razón no había lugar a examinar la constitucionalidad de los mismos, me parece que la si--

tuación corresponde exactamente a lo que está previendo tanto la Constitución como la Ley de Amparo cuando hablan de la procedencia excepcional de este recurso de revisión, lejos de hacer un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de estos preceptos, se está dando un argumento que justifique el que no se haga el pronunciamiento, a saber: que se consintieron previamente esos preceptos; en consecuencia, no hay pronunciamiento sobre constitucionalidad de leyes y por lo mismo no se surte la hipótesis de procedencia del recurso de revisión como lo estimó el auto de la Presidencia.

Paso al análisis de los argumentos dados por el señor ministro Miguel Montes.

En primer lugar, hace referencia a la forma, al estilo como yo presento mi ponencia, si en alguna ocasión no presenté los proyectos de tesis relacionados con la parte considerativa del proyecto que sometí a la consideración de este Pleno, admito que violé un acuerdo dictado por este Organo Colegiado, en el sentido de que en todos los proyectos se deben presentar los proyectos de tesis e inclusive me sorprende que en estos casos el Secretario General de Acuerdos no me haya regresado estos proyectos, porque también en ese acuerdo se establece que si no se acompañan los proyectos de tesis, no deberán admitirse los proyectos respectivos; de manera tal, que lamento que en esta ocasión -

no haya yo acompañado todos los proyectos de tesis correspondientes. Por otra parte, se ha manifestado que de - - pronto hay tesis ocultas, yo estimo que las tesis se sustentan en la parte considerativa de los proyectos, de manera tal que el que estas tesis se reflejen en una sinópsis que tiene como efecto meramente su publicidad a través de su publicación,no significa que no aparezcan las - tesis....

CONTINUA SEXTO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION ENTREGADA A LAS 13:30 HORAS 10-2-93

... su publicidad a través de su publicación, no significa - que no aparezcan las tesis; si una tesis está contenida en - una resolución y esto ocurre en la parte considerativa y nunca se llega a publicar, esto no impide el que cualquier persona pueda referirse a la parte considerativa de esa resolución para pedir la aplicación de la tesis, incluso, si en cinco resoluciones consecutivas se establece el criterio correspondiente y nunca se llega a redactar la sinopsis, y nunca se - llega a presentar al Pleno para su aprobación como de acuerdo con los principios en materia de jurisprudencia que establece la Ley de Amparo, es lo resuelto lo que verdaderamente está sustentando la tesis, será valedero para una parte el pedir - que se aplique una jurisprudencia que tendría el defecto formal de que su texto nunca fue aprobado, pero el elemento constitutivo se habría dado en la medida en que lo resuelto se - habría reiterado en cinco ejecutorias consecutivas; de modo - tal que si en alguna ocasión incurrí en este error de no explicitar las tesis, procuraré no volver a incurrir en el mismo y desde luego estimo que en estos casos, si yo llego a presentar los textos de las tesis que no presenté debidamente, esto será legitimo en la medida en que si está en la parte considerativa, se sostuvo la tesis y lo único que quedará será formalmente publicitarla después de que el Pleno apruebe su contenido. En otras palabras, no es legítimo dar publicidad a - una tesis que no está respaldada en la parte considerativa de un proyecto, y no es debido el que si en un proyecto se susten

tó una determinada tesis, ésta no se publicite en la medida- en que esto se mantendría oculto, no obstante que fue un criterio por parte del H. Pleno. En este asunto, afortunadamente, según la exposición del señor Ministro Montes, he cumplido celosamente con el acuerdo del Pleno al explicitar las - teris que están respaldadas en la parte considerativa del - proyecto y me refiero a los distintos argumentos que señaló, por qué no se transcribe en el proyecto lo relacionado con - la sentencia recurrida en revisión, porque este proyecto - - tiende a resolver un recurso de reclamación en el que la litis está comprendiendo el auto del Presidente en el que se - sostuvo que no hubo en la sentencia pronunciamiento alguno - sobre inconstitucionalidad de la ley, ni interpretación di-- recta de un texto constitucional, los agravios que no se - hacen cargo de esta situación y por lo mismo yo estimo que - no es necesario para la solución del asunto conocer una parte considerativa de una sentencia, cuando quien interpone la reclamación no está comprendiendo que en ella haya habido el pronunciamiento de inconstitucionalidad de ley o la declaración que lleve a una interpretación directa de un precepto - de la Constitución; si en los agravios se hubiera pretendido esto, seguramente que yo habría incurrido en un defecto al - no transcribir la parte considerativa de esta sentencia, por qué no transcribo los conceptos de violación, porque si el -

...

criterio que estoy sustentando es que la procedencia del recurso en nada tiene que ver con los conceptos de violación, sino que tiene que ver exclusivamente con lo que se dijo en la sentencia...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

no había caso de transcribir los conceptos de violación, de - modo tal que en ese aspecto yo considero que he aportado a -- los señores ministros todos los elementos idóneos a fin de -- que pudieran llegar a una conclusión sobre estas cuestiones,- sin embargo debo señalar que si bien en la parte de resultandos no hice la transcripción de la sentencia recurrida, porque ello era innecesario, sin embargo, a partir de la página- 22, cuando ya estoy tratando de demostrar que no procede el - recurso, estoy haciendo esa transcrpción lo que se corrobora- de la transcripción que de la parte considerativa de la sen-- tencia de referencia se hace a continuación, y a continuación aparece desde el punto quinto en donde se está refiriendo exclusivamente al problema de constitucionalidad que se planteó, pero no para estudiar, sino para desestimar el planteamiento- porque se habían consentido esos Códigos con anterioridad y - he dejado para lo último un problema que probablemente para - la mayoría de los señores ministros que forman parte de este- Pleno ha sido ya ampliamente debatido en otras ocasiones se-- guramente el señor ministro Miguel Montes con la acuciosidad- que lo caracteriza, ya analizó en algunos otros debates los - argumentos que con mucha amplitud hemos hecho y el que sostenemos el punto de vista que se sustenta en esta ponencia, y - quisiera brevemente referirme a ellos,el problema que yo ad-- vierto a nivel constitucional que el artículo 107 de la Constitución que establece en su fracción IX todas las controversias de que habla el artículo 103, se sujetarán a los procedimientosy formas del orden jurídico que determina la ley de -- acuerdo con las bases siguientes: IX.- Las resoluciones que - en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la in-

terpretación directa de un precepto de la Constitución, caso- en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, - limitándose la materia del recurso exclusivamente a la deci-- sión de las cuestiones propiamente constitucionales hay dos - palabras que me parecen a mi definitivas en cuanto a la solu- ción correcta de la procedencia del recurso de revisión en -- este caso excepcional que se señala en la fracción IX y estas palabras son: a menos que decidan las sentencias, no dice en- absoluto el texto constitucional a menos que en el juicio se- hayan planteado problemas constitucionales a menos que deci-- dan sobre la inconstitucionalidad de una ley y decidir sobre- la inconstitucionalidad de una ley es determinar si la ley es constitucional o no es constitucional, este precepto tiene -- un segundo elemento, limitándose la materia del recurso exclu sivamente a la decisión de las cuestiones propiamente consti- tucionales y por eso lo digo con toda sinceridad, con el más- absoluto respeto a quienes adoptan la postura contraria...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

... la postura contraria a la que mayoritariamente ha sustentado el Pleno. Quienes formamos parte de la comisión, que hubo en esta Suprema Corte, para examinar el proyecto de Reformas Constitucionales y Legales, relacionadas con esta materia, tuvimos la preocupación por ser especialmente escrupulosos en la redacción del precepto, a fin de que no se pudiera dar otra interpretación, que abriera las puertas a algo que se establecía de una manera excepcional; y en ese cuidado, quisimos aún ser redundantes en incurrir en algo que gramaticalmente podría ser un pleonasmo; porque si ustedes analizan este precepto, se dice varias veces lo mismo, y en una afirmación trata de fortalecer la afirmación anterior, y se utilizan incluso calificativos o expresiones, para evitar cualquier otra interpretación. Ustedes advertirán que bastaba con lo primero, "... no admite recurso alguno, a menos que decidan sobre la constitucionalidad de una ley..."; con eso ya estaría la regla, y sin embargo, quisimos añadir, y luego el constituyente lo reafirmó, el Legislador ordinario lo reafirmó, dos expresiones que fortalecieran y evitaran cualquier duda sobre la procedencia del recurso, limitandose la materia del recurso "exclusivamente", no era necesaria esta palabra, "Exclusivamente", podría haberse dicho, "limitandose la materia del recurso a la decisión de cuestiones propiamente constitucionales"; pero para evitar que hubiera cualquier interpretación, dijimos, pongamos "exclusivamente", para que todavía se reafirme mas la situación excepcional de

este recurso; y se añade: "a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales..."

Este principio establecido en la fracción IX - del Artículo 107, se reproduce en la Ley de Amparo, cuando en el Artículo 83 se dice: "Procede el recurso de revisión: ... V.- Contra las Leyes que en materia de amparo directo- pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito; cuando- decidan sobre la constitucionalidad de Leyes Federales o - Locales; tratados internacionales; Reglamentos expedidos - por el Presidente de la República, de acuerdo con la fracción I, del Artículo 89 Constitucional y Reglamentos de Leyes Locales expedidos por los Gobernadores de los Estados- o cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución..."; y en un párrafo por separado se dice: "...La materia del recurso se limitará exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales." Y aquí todavía le añadimos otra expresión, - que respetó el Legislador ordinario, "sin poder comprender otras..." Ven que hay cuatro expresiones que están rea- - firmando la misma idea, que es la excepcionalidad del recurso. Solamente en los casos que se previenen, a saber, aquellos en que en la sentencia exista una decisión sobre- la constitucionalidad de leyes, tratados, etcétera; en — ningún otro caso; cuatro diferentes expresiones, tanto en- el texto constitucional como en la Ley de Amparo.

De aquí llegaría yo a una conclusión. Vamos a establecer si el análisis del agravio correspondiente en—

traña una decisión sobre constitucionalidad de ley. ¿Qué- es lo que dice el agravio? "... el Tribunal Colegiado no - estudió el problema de constitucionalidad de ley..." Si nosotros estudiaramos este agravio, estariamos violentando - la técnica de revisión en amparo directo, porque tendriamos que estudiar un problema de naturaleza procesal o formal, como quieran ustedes llamarle; y tendriamos que decir, "Vamos a estudiar si se estudió o no el problema de - constitucionalidad"; pero ese no es un problema de constitucionalidad, no es una decisión, es una omisión en que - pretende el recurrente, incurrió el Tribunal Colegiado de- Circuito. Dos problemas me quedan por desarrollar....

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...uno, el relativo a si se deja en estado de indefensión, probablemente se deje en estado de indefensión pero esto ocurre - siempre que dentro del sistema procesal existe una sentencia - que por disposición de las normas jurídicas aplicables se convierta en cosa juzgada que es ejecutor y esto no sólo sucede - en amparo directo sucede en amparo indirecto, una resolución - dictada por un Tribunal Colegiado de Circuito en Amparo en -- Revisión respecto de la cual no hay otra revisión, si se plantea un problema de Constitucionalidad de Ley, si se plantea -- cualquier otro problema y el Tribunal Colegiado de Circuito no lo estudia, se produce el fenómeno de la indefensión pero que está respaldado en un principio de seguridad jurídica porque - si no se le llegara a esa situación, todas las sentencias se-- rían indefinidamente recurribles y entonces un valor superior- que es la seguridad jurídica tiene que prevalecer frente a - esas situaciones de irregularidad que podrían dar lugar a un - planteamiento de queja administrativa que podrían cuestionar - la conducta de los Magistrados para que se adoptara una medida disciplinaria por haber actuado indebidamente pero que procesalmente no pueden dar lugar a un recurso que no está establecido, se podría decir; pero en Amparo Directo sí está previsto - el recurso y ahí es donde viene el segundo argumento que me -- quedaba pendiente, cuál es el sentido del recurso de revisión- en Amparo Directo...? el único sentido es dar congruencia al -

sistema establecido en materia de inconstitucionalidad de le-- yes de acuerdo con este sistema debe haber un órgano de última instancia que se pronuncie sobre la Inconstitucionalidad de ~~la~~ Ley y ese órgano es la Suprema Corte de Justicia, sea a través- del Pleno declaración de Inconstitucionalidad de Leyes, sea a- través de las Salas interpretación directa de un precepto de - la Constitución, este principio está consagrado en el texto -- Constitucional, de manera tal, que si no se hubiere establecido- el recurso de revisión respecto de sentencias en la que se de- finiera si un precepto es Constitucional o Inconstitucional se estaría rompiendo con el sistema al impedir que el órgano pre visto para que diera la definición en último término sobre es- ta materia no podría llegar a conocer de estas situaciones, - de modo tal, que esto es lo que demuestra porqué se trata de un recurso excepcional, porqué en ese recurso lo único que pue de analizarse es el problema de la Inconstitucionalidad de la- Ley porque se está garantizando la firmeza de un sistema en el que el verdadero Tribunal Constitucional por definir en última instancia el problema de Constitucionalidad de Ley debe ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(CONTINUA OCTAVO TURNO).

. . . porque se esta garantizando la firmeza de un sistema en el que el verdadero Tribunal constitucional, por definir en última instancia el problema de constitucionalidad de Ley, debe ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si no se hubiera previsto ese recurso de revisión, se habriría la puerta a que los Tribunales Colegiados de Circuito establecieran en última instancia las determinaciones sobre inconstitucionalidad de ley, porque esto encadena -- con el sistema de amparo directo y cuando en amparo directo se puede plantear en concepto de violación la inconstitucionalidad de la ley, se debe ser consistente y establecer la posibilidad de combatir el recurso de revisión, la sentencia que hizo la declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidas de ley, es decir, la sentencia que decidió sobre el problema de constitucionalidad, de ahí, que en este caso yo considere que la ponencia es correcta y que los argumentos que me he permitido exteriorizar antes ustedes sean tomados en cuenta en el momento de la votación, no tanto para decidir de acuerdo con la ponencia, sino para - ser tomados en consideración en la decisión; en algunos -- votos particulares que formulo, empiezo diciendo, que el - sentido del voto particular tiende a fortalecer la decisión mayoritaria, porque el voto particular garantiza que la mayoría tuvo que reflexionar sobre los argumentos que en contra de la decisión que finalmente tomo, se hicieron valer; aspiro en consecuencia no a convencerlos sino simplemente a invitarlos a reflexionar en estas consideraciones para que finalmente si coinciden con el proyecto, no haya sido porque yo lo defendí o porque yo exterioricé determinados razona-- mientos en el mismo o porque lo he defendido con más o menos

vehemencia y si finalmente optan por la solución opuesta, - que tenga yo la tranquilidad en mi voto particular de haber invitado a la reflexión en cuanto a consideraciones que finalmente no convencieron a la mayoría.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. - Pues una vez más nos encontramos en la tesitura de este -- asunto que ya ha sido visto con mucha atención por los señores Ministros en el pasado. Las circunstancias en que se presenta esta discusión, no cabe duda que son un poco especiales porque siempre es un poco difícil remar en contra de la corriente, según la interpretación auténtica, porque como que uno se sale de aquello que tuvo en consideración de una forma u otra; según nos dice el señor Ministro Azuela, y no cabe duda que si atendemos al artículo 107, fracción - IX, dice: "efectivamente aquello que le sirve de fundamento más serio, más importante a la tesis que sustenta el proyecto y a la que se ha adscrito al Pleno", dice la fracción IX, "las resoluciones en materia de amparo que pronuncien en -- amparo directo los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley", la excepcionalidad es aquí muy importante, pero la diferencia que yo siempre he manifestado es, en que esta disposición se ha entendido por el H. Pleno de una manera iliteral....

(CONTINUA OCTAVO TURNO 2a. parte)

MTRO. DIAZ ROMERO.- ...no creo yo que podamos entenderla en su iliteralidad sino con relación con las demás disposiciones de las reglas de adquisición y con las demás disposiciones que dicta la ley de amparo; no es posible pienso yo que en esta fracción con alguna - otra, el propio Constituyente estableciera la obligación por parte de los tribunales de circuito de hacerse cargo de todas la documentación y las argumentaciones y conceptos de violación propuestos por los quejosos en amparo directo, a mí me da la impresión de que cuando dice que en la fracción IX, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de la ley, está dando por supuesto como una hipótesis ya aceptada, que los Tribunales Colegiados, como todos los juzgadores, debemestar necesariamente obligados a examinar todas y cada una de las argumentaciones planteadas en su demanda en ejercicio de la acción, precisamente por eso creo yo, que no podemos examinar esta disposición constitucional de manera aislada, sino en última condición con el artículo 17 de la Constitución, en cuanto eleva a la categoría de garantía individual, la orden de que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni - ejercer violencia para defender su derecho, diciendo a - continuación que toda persona tiene derecho a que se le - administre justicia, los tribunales estarán expeditos para impartirla en los términos que fija la ley, cuando se plantea una cuestión de constitucionalidad dentro de una demanda de amparo directo, yo tengo la impresión, y así - lo he sostenido en varias ocasiones ante este honorable - Pleno, que el Tribunal Colegiado de Circuito está obliga-

./.

do por ley, por la Constitución, a entrar al estudio de - esos conceptos de violación. El problema en realidad se presentó desde mil novecientos cincuenta, antes de mil - novecientos cincuenta, cuando se crearon los tribunales_ de circuito, entratando estos conceptos de violación invocados en el amparo directo, en una demanda de amparo - directo propuesta ante la Suprema Corte de Justicia era_ examinada por las Salas de la Suprema Corte de Justicia; cuando se crearon los Tribunales Colegiados de Circuito y se les otorgó facultades de legalidad muy medidas en_ aquélla época, ahora mucho más amplias, se pensó en el_ problema que existía tratándose de esos conceptos de -- violación en donde se proponia la inconstitucionalidad_ de las leyes; bien, pues esta es la intención que aquí, creo yo, que entratándose de estos conceptos de violación, de su constitucionalidad hecha valer en amparo directo, cualquiera que fuera el pronunciamiento hecho o_ la omisión por parte de los tribunales de circuito, la_ acción constitucional deducida sobre los aspectos de la inconstitucionalidad, tenían que ser resueltos precisamente por la Suprema Corte de Justicia, sea ante el Pleno, sea ante las Salas. Me cuesta trabajo aceptar que_ sea exclusivamente cuando los tribunales colegiados de_ circuito se pronuncien o hagan un pronunciamiento sobre el fondo de la constitucionalidad planteada, porque tenemos ahí una acción deducida que no se ha podido resolver, lo anterior está confirmado en la ley de amparo, -

./.

C/1

dice el artículo 91 fracción II: ARTICULO 91 DE LA LEY DE AMPARO.- El Tribunal en Pleno, las Salas de la Su-- prema Corte, los Tribunales Colegiados al conocer (al -- conocer) de los asuntos en revisión, observarán las siguientes reglas:)..... Está repetido

(CONTINUA NOVENO TURNO)

11/II/93

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO DIAZ ROMERO)

... artículo 91 de la Ley de Amparo: "El Tribunal en Pleno, las Salas de la Suprema Corte o los Tribunales Colegiados al conocer de los asuntos en revisión observarán-las siguientes reglas: Segundo.- Sólo tomarán en consideración las pruebas que se hubieran rendido ante el Juez-de Distrito o la autoridad que conozca o haya conocido - del juicio de amparo"; y luego agrega: "y si se trata de Amparo Directo contra sentencia pronunciada por Tribunal Colegiado de Circuito, la respectiva copia certificada - de constancia"; claro que se puede decir: "esta fracción II del artículo 91, es aplicable obviamente cuando procede el recurso de revisión", y procede según el criterio-mayoritario, sólamente cuando hay pronunciamiento expreso sobre el problema de constitucionalidad por el Tribunal Colegiado; pero lo importante no está ahí, lo importante es que se establece dentro del artículo 91, la - - aplicabilidad de las mismas reglas para el Amparo Directo que para el Amparo Indirecto. Cuando se trata del Amparo Indirecto de acuerdo con la fracción I de este artículo 91 dice: "Que el Tribunal Pleno examinará los agravios alegados contra la resolución recurrida, y cuando - estimen que son fundados, deberán considerar los conceptos de violación cuyo estudio omitió el juzgador". Regla muy importante, porque permite que el Tribunal Pleno dirima la controversia, dirima, resuelva la acción de constitucionalidad planteada por el quejoso. De lo contra-- rio no tendría razón de ser, y esto que estamos aplicando continuamente, tratándose de las revisiones en Amparo Indirecto, no se hace en el Amparo Directo.

Podríamos ver de acuerdo con este planteamiento que sigue el H. Pleno, algunas injusticias verdaderamente difíciles de aceptar en el mundo jurídico; suponga mos que viene un particular y plantea un concepto de vio lación sobre constitucionalidad, y supongamos también -- que el Tribunal Colegiado de Circuito resuelve todos los problemas de legalidad planteados y pasa por alto ese -- concepto de violación referido a inconstitucionalidad. -

Hay una omisión garrafal por parte del Tribu-- nal Colegiado de Circuito, ¿qué medio de defensa tiene - el particular al respecto?; solamente uno: EL RECURSO DE REVISION, y en el recurso de revisión, obviamente que su argumento va a ser: " El Tribunal Colegiado de Circuito- no me examinó ese concepto, se le olvidó, ni siquiera lo tomó en consideración"; entonces, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dicta un acuerdo, y siguiendo el criterio mayoritario del H. Pleno, dice: "Conforme al ar tículo 83 fracción V ——interpretando literalmente en la forma en que yo difiero——, no se hizo ningún pronunciamiento en la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito sobre ese concepto de violación; por tanto - te desecho tu recurso y además, conforme al artículo - - ——me parece que es el 89, no estoy muy seguro——, te -- voy a imponer una multa, ——como efectivamente se le impone——, por haber venido al recurso de revisión cuando- el Tribunal Colegiado de Circuito no hizo ningún pronunciamiento; pero todavía le queda un recurso al quejoso;- el recurso de reclamación, el recurso ante el Pleno, y - viene diciendo precísamente eso: "El Presidente en su- auto hasta me pone multa, porque no se hizo ningún pro--

nunciamiento en la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado; pero si de eso me vengo yo quejando, precísamente de que no hizo ningún pronunciamiento cuando está - - obligado a hacerlo, puesto que de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución, está obligado a dirimir las acciones que yo estoy planteando y todos mis conceptos de violación."

Pero he aquí que el Tribunal Pleno no le acepta estos agravios, pero no sólamente no se los acepta, - sino que además le impone otra multa; resulta pues así - que el quejoso, que plantea una cuestión de inconstitu-- cionalidad acaba con el siguiente resultado: en primer - lugar nadie le dijo nada al respecto sobre su plantea- - miento de inconstitucionalidad, ni el Tribunal Colegiado de Circuito, ni el Tribunal Pleno; y no solamente eso, - sino que se le impone no una sino dos multas; ¡claro!, - se podrá decir y de hecho así lo ha expresado el señor - Ministro Azuela, en realidad aquí se puede ir a la queja administrativa, y podrá decir el particular: "de qué me- sirve ir a la queja administrativa, a lo mejor van a llamarle la atención a los Magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito por no haberse hecho cargo de este asunto, o a lo mejor les van a imponer una multa, o hasta los -- cesan; pero de qué me sirve, si lo que quiero no es que- cesen a los Magistrados, yo lo que quiero es que me re-- suelvan el problema de inconstitucionalidad que he planteado y que nadie me resolvió".

En resumidas cuentas pues, y dada la reitera-- ción que se ha hecho tanto de una posisión como de la -- otra, yo cada vez me convenzo más de que en estos casos, en casos como el presente, debe admitirse el recurso de-

revisión, declararse fundados los agravios y admitirse - el recurso de revisión.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes, tiene la - palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Seré muy breve, en un aspecto recojo todo lo expresado por el Ministro Díaz Romero; que efectivamente se había dicho en otras sesiones,- y recojo también de verdad, la lección de humildad que - me ha dado el Ministro Azuela, al reconocer en su posi-- ble incursión de defectos, que yo ahora confieso mi travesura, lo planteé así, incluso con el asombro de mi amigo Lanz, para picarlo, para que nos contestara y volviéramos a tocar este tema, porque a los que llegamos re- - cientemente al Pleno, ya no tan recientemente ——no es - una disculpa——, nos cuesta mucho esfuerzo, porque aquí- siempre dicen: "eso ya lo discutimos"; y efectivamente la generalidad de las cosas, muchas veces ya se han discutido, pero luego es válido revivir estos debates tan importantes, en donde cada uno de los Ministros tienen argu-- mentos que consideran suficientes para mantener su actitud, y no hay una sola postura que no sea de buena fé; - pero se ha dado el caso de que en algunos momentos del - -Pleno, por la reiteración de los planteamientos de algunos Ministros modifican su actitud inicial conservando - la misma buena fé, y no me refiero a modificaciones ligeras y descuidadas, sino a modificaciones honestas, derivadas de una disciplina intelectual y de una reiteración en el análisis.

Muy bien, yo agradezco de verdad que se haya - vuelto a dar el tema; y luego un último argumento más co

mo esfuerzo a mi postura que coincide con la del Minis-- tro Díaz Romero, como ya lo he expresado, a querer o no- estamos analizando si los Tribunales Colegiados actúan - jurídicamente, cuando planteado un problema de constitucionalidad...

Perdón, yo sí rogaría que el debate lo hagamos así, porque creánme que lo hago con una preocupación honesta, y si hay una desviación por interrupción, es inesperado para el Pleno, porque no voy a renunciar a expresar la totalidad de mi pensamiento y me quejare, me cuesta más trabajo decir estas cosas, me cuestan mucho trabajo.

Yo quiero decir ésto; a querer o no estamos debatiendo si los Tribunales Colegiados de Circuito actúan jurídicamente en derecho, si cuando se les plantea una - cuestión de constitucionalidad en un Amparo Directo, dejan de analizarla por descuido o por decisión conciente. A querer o no, este es el problema de fondo...

(CONTINUA TURNO DECIMO)

Esta versión fue entregada el día 11 de febrero de 1993, a las doce horas con quince minutos.

50

. . . a querer o no, este es el problema de fondo y si dejan de analizarlo, si alguien dentro del sistema jurídico mexicano debe analizar ese plantamiento que está hecho y que nadie realiza con los criterios actualizados del último esfuerzo del fundamento en derecho positivo.

En el artículo 166 de la Ley de Amparo que se encuentra en el capítulo segundo, dentro del título tercero, relativo a los juicios de amparos directos ante los Tribunales Colegiados de Circuito, en su fracción IV, segundo párrafo señala: "Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la ley, el tratado o el reglamento aplicado, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la Ley, el tratado o el reglamento y la calificación de éste. . .", supongo que - -éste-, se refiere a concepto de violación ,". . . calificación de éste por el Tribunal de amparo, se hará en la parte considerativa de la sentencia"; a mi juicio se impone la obligación de que el Tribunal de amparo directo la haga, la calificatión de este concepto de violación, y que si no lo hace, quiero entender que viola esta fracción y que alguien digno de alguna manera jurídica debe haber para reparar la violación.

Me asombra un poco, y en este plan de cordialidad de amistad muy expresa, de que mi amigo respetable y admirado Don Mariano Azuela, ahora se haya -- transformado en un técnico del derecho, cuando él a ve-

ces, lo ha dicho, repudia la técnica en función de la - justicia.

Yo ya sé que las sentencias no se pueden revisar al infinito, y yo ya sé que los errores de - los tribunales integrados por seres humanos, pues hay un momento en que no tienen reparación posible, ¡bueno sí!, pero aquí estamos en el caso de una primera instancia - en el juicio de amparo o de una unicá instancia y tam- - bién me asombra la interpretación apegada a la letra de sus preceptos, ratificó y descrubro que lo que ya sospe-- chaba desde sesiones anteriores, que enfáticamente en - algunos casos el poder judicial es legislador táctico, y ya entiendo lo difícil que es luchar contra una interpretación auténtica en estos casos en donde como decimos: "El espíritu de la Ley fue la Corte", entonces también me rebelo contra la posibilidad de que se generalice un criterio y que se expanda y que se conozca de que, aunque los particulares planteen problemas de constitu-- cionalidad a los Tribunales ante los que esos problemas de constitucionalidad se plantean y que afectan al particular, porque el particular señala que le está siendo -- aplicada una norma inconstitucional, pues podemos autorizarlo a que nadie los analice y si esto se generalizara, pues resultará ocioso que por los problemas de constitucionalidad se planteen ante los Tribunales Colegiados, -- para qué, si ya todos saben que les basta no entrar a - ellos, para que después de eso no ocurra nada, esa es una de las consecuencias que yo pienso que tendríamos la obligación de no establecer.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro

desea hacer uso de la palabra?.- Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA:- Gracias Señor Presidente.

El Señor Ministro Díaz Romero nos hace notar que estamos haciendo lo de la mayoría, una interpretación letrista del precepto y sostiene que debe hacerse una interpretación sistemática aludiendo, por ejemplo el caso del artículo 17 Constitucional que establece . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO.2a.p.
10 de febrero de 1993. Sierra-Hernández A.

..que establece la garantía a la administración de justicia, aún haciendo esa interpretación sistemática, el análisis del artículo 17, no nos lleva a una solución contraria, el artículo 17, señala -- que debe administrarse justicia, por Tribunales - idóneos, en sus clases y términos dados por la -- ley, etc., pero no establece la mecánica que debe seguirse para el dictado de las sentencias, no es el único caso en que deja de analizarse un tema - de constitucionalidad, incluso lo ha hecho la --- propia Suprema Corte, y ha establecido jurispru-- dencia sobre el particular, si el juicio de amparo aún directo, resulta improcedente, es obvio que no puede hacerse un análisis de constitucionali-- dad ni siquiera de legalidad, y esto no resulta - violatorio del 17, la decisión de sobreseimiento- que impide el análisis de temas constitucionales- o de legalidad, no es violatorio del 17, se está- administrando justicia, se están resolviendo las- acciones de los particulares, simplemente se es-- tán resolviendo como una técnica, que no es la que prevé el artículo 17, esa técnica está en otros - preceptos constitucionales como el 107, o en las-

legislaciones procesales secundarias, la diferencia en materia de constitucionalidad entre el amparo -- indirecto y el amparo directo, para mí es muy clara, el amparo directo no es un amparo contra leyes, aunque se aduzcan cuestiones de constitucionalidad de-leyes, el amparo indirecto sí puede ser en amparo - contra leyes, si estimamos que el juicio de amparo-directo es un amparo contra leyes, estamos violando la fracción VII, del artículo 107, constitucional,- que establece el amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluído o que afecten - a personas extrañas al juicio, contra leyes o con-- tra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante un juez de Distrito, este precepto prohibe la procedencia del amparo contra leyes ante Tribunales Colegiados, ello es lo que explica que el artículo 166 de la Ley de Amparo, señale que no es acto reclamado de la ley de autoridad responsable, el -- Congreso, la única autoridad responsable es la autoridad que emitió la sentencia definitiva, laudo o - resolución que puso fin al juicio, se pueden aducir conceptos de violación en materia de constitucionalidad, pero sólo como conceptos de violación, la -- sentencia que pronuncie el Tribunal Colegiado no ne

gará o amparará o sobreseerá respecto de la ley, - porque no es el acto reclamado, ni es amparo contra leyes, simplemente considerará al amparo contra la- sentencia, laudo o decisión que ponga fin al jui-- cio. Si existe una diferencia fundamental en el - planteamiento constitucional a través del amparo - indirecto del planteamiento en amparo directo, no- podemos hacer aplicables las normas de la revisión del amparo indirecto a las normas de revisión del- amparo directo, estaríamos afectando la esencia de los dos tipos o de las dos vías planteadas por --- nuestra Constitución y Ley de Amparo, para la tra- mitación de los juicios constitucionales; en ampa- ro indirecto cuando existe un obstáculo para la -- decisión de constitucionalidad, la consecuencia es el sobreseimiento en el juicio, incluso, eventual- mente el desechamiento de la demanda si se estima- que ésta es notoriamente improcedente,...

S.TURNO DECIMO PRIMERO.-

incluso, eventualmente el desechamiento de la demanda si se es
tima que ésta es notoriamente improcedente, en amparo directo
no se puede sobreseer en el juicio respecto de la ley, porque la
ley no es el acto reclamado, pero todos los motivos que en indi-
recto impiden el análisis de constitucionalidad llevan o tendrán
que llevar necesariamente al Tribunal Colegiado a toda serie de
análisis de constitucionalidad, por qué en amparo indirecto no-
se puede hacer el análisis de leyes que han sido consentidas --
por el quejoso y por qué sí puede hacerse en amparo directo si-
existe un consentimiento como en el caso lo adujo el Tribunal -
Colegiado que no se trata de un Colegiado flojo, holgazán e - -
irresponsable sino que fundó y motivó perfectamente su senten--
cia, incluso, me animaría, aunque no estamos resolviendo el fon
do a decir que su decisión fue correcta, cómo lo podemos obli--
gar a que haga un análisis de constitucionalidad si en el caso con
creto no permite hacer ese análisis, si este mismo planteamiento
se hace en amparo indirecto ni el Juez de Distrito, ni la Supre-
ma Corte deben hacer el análisis correspondiente, por qué tiene
que hacerlo en amparo directo, todo lo que es improcedencia en-
amparo indirecto provoca la inoperancia de los conceptos de vio
lación aducidos en el amparo directo, claro, hemos visto algún-
caso de algún Tribunal que irresponsablemte se negó a hacer un-
estudio o que simplemente se olvidó de él, lo soslayó, bueno !-
ese es un problema como dijo el Señor Ministro Azuela, del Tri-
bunal Colegiado o qué vamos hacer con los Tribunales Colegiados,

también lo dijo el Ministro Azuela que soslayan temas en la revisión, se nos dice, bueno! es que aquí apenas estamos en un procedimiento de primera instancia, sí, pero se estableció una vía especial para la tramitación de los juicios de amparo directo estableciendo como regla general que admite excepciones la tramitación de una sola instancia, debemos aceptar que en juicio de amparo directo como regla es unistancial y tan grave es una violación cometida en segunda instancia en un amparo indirecto como una violación cometida en un juicio unistancial si el quejoso no le estudian un concepto de legalidad se le deja en estado de indefensión, pero no es ello lo que justifica la intervención de la Corte, la Suprema Corte no puede intervenir aun cuando el Tribunal Colegiado haya cometido las peores aberraciones en materia de legalidad, sólo puede intervenir, lo dice el precepto, cuando hay decisión de constitucionalidad que la indefensión sólo se produce en estos casos que por razones de justicia Salomónica vamos a llegar a la conclusión de cualquier aberración en que pudiera incurrir un Tribunal Colegiado que no siempre lo hace, no podemos generalizar esa situación, que ello justifica la intervención de la Suprema Corte, no es así, ello justificaría en todos y cada uno de los juicios de amparo que coincidieran con la decisión de la Suprema Corte, porqué, para evitar la indefensión y eso partiendo del supuesto de que en alguna ocasión no se equivoque la Suprema Corte y deje de analizar algún tema planteado aun por inadvertencia, porque por muy cuidadosos que seamos también hay que reconocer que so-

mos humanos, no estamos impulsando a los Tribunales Colegiados - a no cumplir con su obligación, yo no puedo entender que los criterios en materia técnica tengan como finalidad fundamental el - de lograr una inadecuada administración de justicia, yo sé de -- algunos casos en que se equivocaron los Colegiados, pues yo sé - de muchos casos en que nos hemos equivocado nosotros y tan nos - hemos equivocado nosotros que hemos cambiado el criterio.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....No creo que haya que maximisar la situación de que algún Tribunal Colegiado incurra en alguna actitud que a nosotros,quizá no era, nos parece incorrecta o nos parece ilegal. En primer lugar no es la regla general, hay muchos motivos muy discutibles para que un Tribu-- nal entre o no entre a la materia de la constitucionalidad; ya hablé del caso de las causales de improcedencia, hay otras no por flojera, he observado la preocupación de Magistrados de Circuito y por razones técnicas cuando se alegan cuestiones de estudio previo - como son las violaciones procesales, deben analizarse o no previamente al tema constitucional, yo no sé si es correcto hacer primero el análisis de la violación procesal y de resultar fundada reponer el procedimiento sin hacer el estudio constitucional o primero decir -- que la sentencia se apoya en la ley constitucional para después reponer el procedimiento. No quiero dirimir el problema, simplemente quiero hacer notar que existen infinidad de problemas sobre este particular y que no podemos partir del supuesto no demostrado de que todos los Tribunales Colegiados están faltando a sus - responsabilidades y que incluso la Suprema Corte por resolver un problema técnico de toda sentencia de re-

cursos lo único que está provocando es la irresponsabilidad de los Tribunales; también podríamos decir que provocamos la irresponsabilidad de los Tribunales de Distrito cuando declaramos la caducidad de la instancia porque ya no vamos a analizar si actuaron bien o actuaron mal, pero la declaración de caducidad de instancia nos guste o no nos guste está en la Constitución y está en la Ley de Amparo y no podemos decir - que nos negamos a aplicar en su recto sentido la Constitución y la Ley de Amparo porque ello implica que no revisemos con todo cuidado todos los argumentos que - dan los señores Jueces de Distrito en los amparos indirectos por un problema tan eventual como puede ser la inactividad procesal y no porque declaremos la caducidad de la instancia estamos provocando que los Jueces no dicten buena resolución, incluso en épocas del gran rezago pues todos los jueces sentíamos la sensación de que esos rezagos nos favorecería porque operaría la caducidad de la primera instancia y nuestra resolución quedaría firme, pero ello no nos llevaba necesariamente a la decisión de dictar sentencias absurdas, de dictar sentencias no estudiadas, no tenía nada que ver lo uno con lo otro. Insisto, creo que no hay que maximisar estos problemas, no ponernos en el caso de que estamos dando

muy mal ejemplo a los Tribunales Colegiados y que -- estamos solapando y permitiendo irregularidades simplemente estamos interpretando un precepto constitucional y aplicando la legislación secundaria que lo reglamenta, eso es todo. Si se tratara de no solapar a nadie todos y cada uno de los asuntos deberían ser del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

EL M. PRESIDENTE.- Solamente quiero dar una brevísima opinión. Apoyando las tesis del Sr. Mtro. --- Azuela y del Sr. Mtro. de Silva Nava, yo distingo - entre las obligaciones que tienen los Jueces y Magistrados .....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL DOCEAVO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Presidente).

y la procedencia de un recurso, estoy de acuerdo que están -- obligados a estudiar todos los planteamientos contenidos en -- los conceptos de violación pero esto es una cosa distinta de - la procedencia de un recurso en caso distinto de inconformidad de la obligación que tienen de estudiar todos los conceptos de violación en el caso concreto estamos en presencia de un pro-- blema sobre procedencia de un recurso, no sobre el cumplimiento o no incumplimiento de una obligación y coincido con el Ministro Azuela que puede aducirse como cotejo administrativo -- en el cumplimiento de la obligación pero esto no hace procedente el recurso de revisión.

Tiene la palabra el Ministro Díaz Romero.

M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Es en realidad a través de esta interesante discusión, no se han hecho -- más que revivir las posiciones que ya habían quedado obviamente las dudas, al menos por mi parte, que sostenemos que ha sido manipulado, de ninguna manera pretendemos justicia salomónica, de manera que se hagan procedentes aquéllos recursos no establecidos por la ley obviamente, que esa no es cuando menos mi intención, ni está tampoco en mi intención la alución que yo - me permito rechazar con todo respecto de que nuestros Tribunales Colegiados de Circuito adolecen de un gran descuido no, - lo que pasa es que dentro de la discusión se plantea el caso- algunos extremos ya lo hemos tenido indefinidamente en Tribunales uno que otro en donde no hace ningún estudio pese al - planteamiento existente sobre la constitucionalidad pero lejos de mí aceptar la idea que aparentemente se me atribuye - no lo hacían, lo que me preocupa en este momento es una alución que hizo el señor Ministro De Silva; curiosamente sobre un aspecto de lo correcto o incorrecto de la sentencia dicta da por el Tribunal Colegiado de circuito, si entramos al fon do dijo: si más no entendí, resultaría que es muy correcta - la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito- yo no quise referirme a esto en mi intervención anterior --

pués precisamente porque no es el caso de incluir una opinión al respecto que el señor Ministro De Silva la hizo notar pués es muy importante, yo sí me quiero referir a él, no estoy de- acuerdo con lo que dijo el Tribunal, no estaría de acuerdo -- con el Tribunal Colegiado de Circuito porque se apoyó para ma nifestarle que no entraba al estudio del fondo del asunto - - planteado de la inconstitucionalidad planteada en virtud de - que había consentido y para esto se apoyó en dos criterios -- una jurisprudencia que está en la foja 23 dice de acuerdo al- criterio establecido en la jurisprudencia número dos públicada en la página 17 de la primera parte Pleno del Apéndice al- Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1985 aquí una acla ración que aparentemente no tiene importancia pero que es de- trascendencia; no es en la compilación de 85 esta tesis salió publicada en 1965 y así se acostumbraba resolver en esa época.

(continúa la segunda parte.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el Ministro Díaz Romero).

.....época aclaro, precisamente, y era aceptado - por la Suprema Corte, el amparo contra leyes por sometimien to a su disposición. En cuanto un particular se sometía de alguna manera a alguna de las disposiciones de una Ley y des pués iba a reclamar en juicio de amparo, se le decía, que debía sobreseerse por haberse sometido a sus disposiciones. Esta tesis, repito, que es de la Compilación de 1965, es ob soleta, en virtud de que las reformas de 1968, establecie-- ron la posibilidad de que se fuera al amparo bien en contra de la resolución del recurso, o bien, con motivo del primer acto de aplicación y ya no digamos conforme a las reformas - que entraron en vigor en 1988, cuyo artículo 158, permite el amparo directo en contra de las sentencias definitivas por algunas de las violaciones correspondientes, de manera que - esta tesis no es correcta; no sería correcto sí llegaramos a estudiarlo.

Se cita también en la página 24 otra tesis "FACULTA DES EXTRAORDINARIAS DEL EJECUTIVO PARA LEGISLAR. CONSENTI--- MIENTO TACITO DE".- Esta tesis que no es jurisprudencia se - basa en precedentes, en dos ejecutorias de unos señores de apellido Dzib Ortiz, cuya demanda es anterior a 1968, que si gue precisamente por esas circunstancias el mismo criterio - que había establecido la Suprema Corte, antes de las refor-- mas de 1968, y ese es todo el fundamento del Tribunal Cole-- giado de Circuito, si entraramos al estudio, tendríamos al - menos eso, yo propondría que, manifestar que estas tesis, es- tos fundamentos son incorrectos y si encontramos otro funda- mento, pues posiblemente tendríamos que llegar a la misma -- conclusión, pero si no tendríamos que estudiar la constitu--

cionalidad planteada para efectos de atender a la acción - - de constitucionalidad hecha valer.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes, tiene la pala-- bra.

EL M. MONTES GARCIA.- Nada mas porque como los re- chazos tienen que ser personales, también quiero rechazar -- que no ha sido en algún momento mi intención maximizar el -- problema o imputar una irresponsabilidad generalizada a los Tribunales Colegiados, no, y estoy muy consciente de la reali- dad de nuestra justicia en todos sentidos y de lo benéfico y positivo de la actuación del Poder Judicial de la Federación, en términos ahora si, generales, me parece hasta un poco des- leal que cuando en el debate un argumento lo llevamos a una conclusión que puede ser al absurdo, simplemente para acla-- rar la consecuencia última de lo que podría ocurrir, luego se traduzca en una imputación, no hay tal intención, si así se interpretó, aclaro que no era esa mi intención y rechazan- do esto, decir que otra vez mas coincido ~~por~~ lo expresado - por el señor Ministro Diaz Romero, pero creo en el análisis, yo votaré en contra de esta parte del dictámen que es el caso concreto diciendo que no procede la revisión, se hace - una revisión, asi se haría.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro, Ministro Cal I. Mayor.

EL M. CAL I. MAYOR.- Gracias señor Presidente.

Cometo una audacia de no quedarme callado, después de oir tan interesantes opiniones en pro y en contra del pro- yecto a las que poco puede agregar.

La técnica usada por litigantes indudablemente se originó en algún suceso histórico de nuestro país, que encon- traron que un Presidente provisional o interino, perdón por no precisar la adecuación jurídica pero correcta, promulgó

Cósigos Civiles y de procedimientos civiles usando facultades extraordinarias y con base en ello se produjeron cien-- tos de amparos directos que resolvimos en los Tribunales Colegiados especialmente en materia Civil del Primer Circuito, ... (asi como)..

(CONTINUA DOCEAVO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...así como para precisar y concretar el problema seguún lo tengo entendido el problema, así como en el amparo indirecto la revisión si compete o no a este Alto Tribunal, se concretó a determinar si subsiste o no en la revisión del amparo indirecto el problema de inconstitucionalidad, tengo la fe de que en el caso del amparo directo el problema neurálgico es precisar, interpretar al legislador y sobre todo si en esa reforma intervinieron ministros de la Corte que aún están presentes qué cosa quisieron decir sobre definir la inconstitucionalidad, creo que hay según lo que he escuchado, hay un criterio amplio y un criterio que no es amplio que ha regido, si se decide el fondo de la inconstitucionalidad según el criterio rígido, entonces si es competente el Pleno, es decir, que resuelva si hay o no inconstitucionalidad, qué criterio amplio técnico y jurídicamente me ha inclinado a él es cuando como en el caso el Tribunal por razones de técnica procesal estima que no debe estudiarse sobre la constitucionalidad y decide que por haber sometimiento correcto o incorrecto consintió el acto, consintió la ley que tacha de inconstitucional; es decir, creo que en eso se encuentra a mi juicio el meollo del asunto, qué cosa es decidir sobre la inconstitucionalidad, es muy discutible sobre todo por el énfasis y la vehemente exposición que hizo el señor Ministro Ponente de que decidir es única y exclusivamente así lo entendí yo, resolver el fondo, esta ley es constitucional, esta ley es inconstitucional. Yo me inclino por la postura contraria de que decidir es como en el caso no estudio el planteamiento de inconstitucionalidad, lo desestimo, porque estoy obligado antes desde el fondo a considerar que te sometiste a esta ley y de acuerdo con tal criterio equivocado o no, tú consentiste, tú contestaste la demanda fundándote precisamen

**

te en los dos preceptos de los dos códigos que tú ahora - alegas de inconstitucionalidad, no obstante pues que creo a mi juicio y después de tantas exposiciones tan ricas haber más o menos concretado el problema, en este caso es decidir, es precisar, interpretar qué es decidir de acuerdo - con la palabra que usó el legislador. No obstante que me - inclino por el criterio amplio de que no necesariamente -- tiene que resolverse el fondo, es decir, de que es inconstitucional o no es inconstitucional la ley, sino que desestimó los conceptos de inconstitucionalidad porque consintió esta ley, porque se sometió a ella no obstante que comparto su criterio por razones prácticas, por razones de orden prácticas, por tratarse de un asunto de arrendamiento- y que lamentablemente como estos casos se volvieron mu--- chos se volvieron miles en el fondo no eran más que cuestiones de dilación por razones de orden practicas votaré por - el proyecto.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está suficientemente discutido el asunto. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Azuela.

EL M. AZUELA: No es para discutir, es únicamente- para señalar dos correcciones que amablemente me sugirió el sñor Ministro Díaz Romero para el caso de que esta ponencia resulte aprobada....

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL TRECEAVO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en la página veintitrés donde se esta transcribiendo la parte considerativa de la sentencia recurrida, en el cuarto renglón en donde se hace referencia al apéndice 1917- 1985, lo checaremos con la propia sentencia, en caso de que así se diga pondremos (sic), en caso contrario haremos la corrección en cuanto que en una de sus intervenciones el Señor Ministro Díaz Romero, nos manifestó que había hecho el cotejo correspondiente y que esto aparece en el apéndice 1917-1965, en la página dieciocho, me parece que es correcto que sugiere en el segundo párrafo, tercera línea, que en lugar de que diga a quien correspondió desechar el recurso de revisión, se diga a quien correspondió decidir sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión, para que no hagamos un pronunciamiento cuando se trataba simplemente de una facultad en uno u otro sentido, agradezco al Señor Ministro Díaz Romero estas observaciones.

Mtro. De Silva Nava.- Señor Presidente las reflexiones muy respetables de los señores Ministros en contra de este proyecto, independientemente de que yo lo comparta o no, me hacen llevar a la convicción de que es un asunto discutible y que en esa medida no puedo afirmar lisa y llanamente que el recurrente, al adoptar una de esas posiciones, necesariamente esté actuando de mala fe, por eso en este caso, yo estaré de acuerdo con el sentido del proyecto, excepción hecha de la multa.

Mtro. Azuela Güitrón.- Esto lo hemos debatido y en algún momento considerabamos sostener una multa ante estas

situaciones, pues podría ser hasta ofensivo para los señores Ministros que adoptan esta posición, pero al advertir que incluso con el tiempo ha aumentado la votación minoritaria, pues yo por lo pronto , me uniría a lo señalado por el señor Ministro De Silva Nava, y suprimiría la proposición de la multa, pero me quedaría una duda, porque normalmente como aún lo acabamos de ver en algún proyecto del Señor Ministro Díaz Romero y de la Señora Ministra Moreno Flores., siempre se justifica en estos casos porqué no se impone la multa, y yo tan partidario de que se expliciten las tesis en un proyecto; pues si me inclinaría a que manifestáramos que dado que se trata de un tema discutible como lo revela las votaciones divididas que se dan en esta materia no se puede inferir que quien coincide con la posición de varios de los ministros esté actuando de mala fe y por lo mismo no es de imponerse una multa que la ley señala, que debe imponer.

Mtro. De silva Nava.- Gracias señor Presidente perdón por intervenir otra vez, pero seré muy breve, yo creo que no es necesario razonar el por qué no se impone una multa, pero si el Señor Ministro Ponente quiere hacerlo no me opongo, simplemente con una precisión que no sea empleado el término -coincidir con los señores ministros- podría ser mal interpretado, simplemente decir que los presidentes revelan que se trata de asuntos discutibles y que no puede inferirse necesariamente una actitud dolosa o de mala fe por el hecho de adoptar una posición jurídica porque no aparece como aberrante o alguna cosa de esa naturaleza, la redacción sería lo de menos, simplemente evitar el decir... de multa

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

porque coincide con la opinión del ministro.

Presidente.- Señorita Secretaría tome la votación.

Mtro. Azuela Güitrón.- procuraría hacerlo yo de esa manera.

Sria.

Mtro, De Silva Nava, con el proyecto.

MTRO. Magaña Cárdenas.- con el proyecto modificado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto modificado.)

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra, porque se declare fundado el recurso de reclamación y se admita trámite en-la revisión.

EL M. MONTES GARCIA.- Como lo expliqué, estoy de acuerdo con la parte considerativa en donde se establece la competencia del Pleno y del Presidente para este trámite que fue expresamente impugnado y que se resuelve, a mi juicio, - correctamente y estoy en contra respecto del resto del pro-- yecto y naturalmente de los resolutivos.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto modificado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

LA M. ADATO GREEN.- En contra del proyecto, en - congruencia con los razonamientos expresados con antelación-de mi parte y por ello voy a votar en contra en esta ocasión también.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto, en este caso sin multa; es decir, con el proyecto modificado.

EL M. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto, por las razones que expuse en mi intervención.

LA M. GIL DE LESTER.- En contra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto modificado.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- De acuerdo con el proyec-

to modificado.

EL M. AZUELA GUITRON.- Igual.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto modificado.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual.

LA C. SRIA. DEL C. RODRIGUEZ ARCOVEDO.- Hay mayoría de dieciocho votos hasta el considerando Tercero y mayoría de quince votos el considerando Cuarto, punto resolutivo respectivo.

EL M. PRESIDENTE.- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce votos con el proyecto modificado y cinco en contra.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO.- NOTIFIQUESE.."

- - - - -

LA M. ADATO GREEN.- Señor Presidente, siempre la minoría ha formulado voto particular y tenemos ya hasta un full entre nosotros para ver quién lo redacta. Ahora, el full me da mucha alegría, ya haremos voto particular, no sé si quieran adherirse.

EL M. PRESIDENTE.- Sí, también quieren adherirse los demás Ministros.

LA M. ADATO GREEN.- Yo no lo voy a hacer, vamos a entrar en el full, a ver si a mí me toca porque nos ha tocado indistintamente a los de la minoría.

EL M. PRESIDENTE.- Bien.

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 10, 1992.

DECIMOCUARTO TURNO. 1a. PTE.
LOPEZ C. - GARCIA.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. ELIAS ALVAREZ TORRES.- Sí, señor Presidente.

VII.- 969/90 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Constructora Industrial Agropecuaria, S. A. de C. V., contra el acto de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 15 de mayo de 1989.

La Ponencia es del señor Ministro García Váz-- quez y en ella se propone que: En la materia de la revi--- sión se confirme la sentencia que se revisa y se conceda - el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señores Ministros, ya que ninguno desea hacer- uso de la palabra, yo me percato que existen otros proyectos que tratan sobre los mismos temas y hay unos, especialmente los del señor Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, que a mí personalmente me convencen totalmente. No sé - - cuál sea la posición de los demás Ministros, pero si este- asunto se estuviera de acuerdo en que se glosara siguiendo el texto de lo que dice el proyecto del Ministro Chapital, yo estaría totalmente conforme, si no, votaré por los puntos resolutivos, pero hacer salvedades en relación con algunas de las consideraciones.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Sugeriría, señor - Presidente, la votación nominal en este caso.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo, por mi parte, como-

Ponente de uno de estos asuntos, concretamente de la revi-- sión 514/92, manifiesto mi conformidad de ajustarme a las - argumentaciones que dá el señor Ministro Chapital.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro, están ajustadas, son absolutamente iguales.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Yo sí estoy de acuerdo - en ajustar este proyecto a los del Ministro Chapital.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

EL C. SRIO. ALVAREZ TORRES.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Me pronuncio en contra de este proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- En contra, porque aquí si se ajustan al proyecto del Ministro Chapital, se está haciendo la suplencia de la deficiencia de la queja que no comparto, en contra.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Yo estoy conforme con el proyecto, pero por las consideraciones que yo emití en asuntos similares, en cuanto a estimar la inconstitucionalidad derivada de la gravedad de la responsabilidad en que incurre el omiso y el mismo grado de esta responsabilidad. Por tanto, yo cualquiera de estos proyectos los tengo que votar en ese sentido.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. ALVAREZ TORRES.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de trece votos en favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION - AMPARA Y PROTEGE A CONSTRUCTORA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACTO - QUE SE RECLAMA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA - DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA EJECUTORIA QUE SE REVISA. NOTIFIQUESE."

- - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente.

VIII.- 1375/91 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por -- Concreto Controlado, S.A., contra el acto - de la Sala Regional Pacífico Centro del -- Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 13 de septiembre de 1990, en el juicio de nulidad número II-38-89.

La Ponencia es del señor Ministro Alba Leyva y - en ella se propone: Que en la materia de la revisión con-- firmar la resolución recurrida y amparar a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

EL M. ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente. -- Para dos precisiones, para dar una disculpa en virtud de que en este asunto en todas las hojas se puso amparo en - revisión número 1375/91 y en realidad se trata de un amparo directo en revisión. En el asunto, desde luego, puede verse porque en la lista en el que fue puesto este asunto sí fue aludido correctamente, como podemos ver en la hoja número 2 de la lista 21 y dice, asunto octavo 1375/91, -- amparo directo en revisión promovido por Concreto Controlado, S.A.

Por otra parte, yo le suplico a su Señoría nos haga favor de indicarle a la Secretaria de que nos informe si hay promociones posteriores al día primero de abril de mil novecientos noventa y dos.

(SIGUE DECIMOQUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Informe, señorita secretaria. M. Lopez Contreras, tiene la palabra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Mientras la señorita secretaria informa, de cualquier manera la lista de este -- asunto se realizó el 30 de octubre de 82, de 92 perdón.

EL M. PRESIDENTE.- Informe.

LA C. SECRETARIA.- Laúltima promoción está pre-- sentada el 1o de abril de 1992 pero fue listado el 30 de- octubre de 1992.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien. Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación.

LA C. SECRETARIA.Sí señor presidente.

M. DE SILVA NAVA.- En contra.

M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra

M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

M. LOPEZ CONTRERAS.- En contra

M. FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

M. ILANOS DUARTE.- Con el proyecto.

M. ADATO GREEN.- En contra.

M. ALBA LEYVA.- Con mi consulta.

M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

M. GIL DE LESTER. Con el proyecto, pero no con todas sus consideraciones.

M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

M. MORENO FLORES.- Conforme.

M. GARCIA VAZQUEZ.- De acuerdo con el proyecto.

M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

M. DIAZ ROMERO.- En contra

M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA C. SECRETARIA.-Señor ministro presidente hay trece votos a favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la - sentencia que se revisa. SEGUNDO.- La Justicia de la - - Unión ampara y protege a Concreto Controlado, sociedad - anónima en contra del acto que reclama de la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Fiscal de la Federación para el efecto precisado en la parte final del considerando cuarto de la ejecutoria que se revisa. Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al - Tribunal del que provienen y, en su oportunidad, archívese el toca.

Continúa 150 turno 2a. pte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

IX.- 1823/91 AMPARO DIRECTO EN REVISION 1823/91 promovido por Laboratorio Médico-del Chopo, S.A. DE C.V., contra el acto de la Cuarta Sala Regional - Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación consistente en la sentencia dictada el 7 de febrero de 1991 en el juicio de nulidad - tramitado en el Expediente 8674/90.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Tiene la palabra el ministro Chapital Gutiérrez.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor - Presidente. Quisiera rogar por su conducto que la secretaría informara las promociones existentes a partir de la fecha en que fue turnado al ministro ponente.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Después del acto de turno al ministro ponente el 5 de noviembre de 1991, no existe ninguna promoción. Se listó el 28 de agosto de 1992.

EL M. PRESIDENTE.- No hay caducidad. ¿Se da por reproducida la votación en los dos asuntos anteriores señores ministros? Se da por reproducida la votación y - en consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Laboratorio - Médico del Chopo, Sociedad anónima de capital variable, - contra del acto reclamado a la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, para el efecto precisado en la parte final del considerando séptimo de la resolución que se revisa.- Notifíquese".

82

EL C. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí señor Presidente. (hoy) - cuenta.

X.- 514/92 AMPARO EN REVISION 514/92 promovido por Aero Empresa Mexicana, S.A., - contra el acto de la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal - Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 23 de mayo de 1991, en el juicio de nulidad tramitado en el expediente número 10194/90.

La ponencia es del señor ministro Azuela - Guitrón, y en el propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. ¿Se dan por reproducidas las votaciones de los asuntos anteriores?. Se da - reproducida.

En consecuencia se resuelve:- "PRIMERO.- La materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO: La Justicia de la Unión ampara y protege a Aero - Empresa Mexicana, Sociedad Anónima, contra el acto reclamado a la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, precisado en la parte final del considerando séptimo de la resolución que se revisa.- Notifíquese".

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

XI.-164/92. EXPEDIENTE VARIOS número 164/92, consulta respecto del trámite que debe seguir el escrito presentado por el - Procurador General de la República, - Mediante el cual solicita que el Tribunal Pleno ejercite la facultad de - atracción para conocer y resolver el juicio de amparo directo promovido por Grupo Cyanomex, S.A. DE C.V., radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en - Toluca, Estado de México, expediente - número 365/88.

83

La ponencia es del señor Ministro Cal y - Mayor Gutiérrez y en ella se propone se declare improcedente la petición del Procurador General de la República en el sentido de que el Pleno de esa Suprema Corte - ejercite la facultad de atracción, por lo tanto se archive el asunto como concluido.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracías señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto y solamente me permito hacer una amable sugerencia al señor Ministro - ponente, en el entendido que aún en el caso de que no - la aceptare; de todos maneras voteré a favor del proyecto. En la página 23 se dice en el segundo párrafo: "En consideración a lo antes expuesto, se estima por el suscrito Ministro". Creo que hay que quitar la personalización, en primer lugar porque ya sería una resolución - del Pleno, que emite ese dictamen, proponer a este H. Pleno como ya se precisó, que resulta improcedente la petición - del Procurador General de la República, con base en el - principio non bis in idm. Creo que este principio dísti-- co latino, que quiere decir que no puede repetirse algo - dos veces, sin embargo jurídico dístico, creo que no corresponde porque el no bis in idm es aplicable solamente a mi entender en materia penal, creo que sería más propio hablar de cosa juzgada, que de principio no bis in idm, - aunque hay cierta pólemica respecto entre la cosa juzgada y este principio. Yo me permito sugerir que el párrafo - quedará en esta forma. En consideración a lo antes expuesto, se estima que resulta improcedente la petición del - Procurador General de la República, entre otras cosas por

tratarse ya de una situación de cosa juzgada...

SIGUE DECIMOSEXTO TURNO

ENTREGADO 11 FEBRERO 1993.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Yo si el amable Pleno- acuerda favorablemente esta consulta, estoy totalmente de - acuerdo con la sugerencia que gentilmente hace el señor Ministro Lánz.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer- uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, yo tengo duda al respecto de este asunto, se trata de un amparo - directo, dentro del cual se pide que se haga cargo la Suprema Corte de Justicia de este amparo directo, ejerciendo la- "facultad de atracción", pero la proposición que se hace en el proyecto de que esa solicitud se declare improcedente, - está la duda que es la que planteo precisamente a su Señoría de que si lo puede hacer el Pleno, el Pleno no tiene - competencia para dirimir esta cuestión. En todo caso me da- la impresión de que debía remitirse a la Tercera Sala, porque es una cuestión de la Tercera Sala, posiblemente adopte la misma solución que aquí se propone ó otra parecida, - no sé, pero tengo la idea de que no puede el Pleno declarar improcedente la solicitud, porque es incompetente para declarar improcedente una petición, referida a la "facultad - de atracción", "facultad de atracción" por amparo directo - no tiene el Pleno.

EL M. AZUELA GÜITRON.- Yo me someto al planteamiento que hace el señor Ministro Díaz Romero, sobre todo en razón del precedente, esto podría proliferar dobles solicitudes - en ejercicio de "facultad de atracción". En este asunto ya- se hizo el planteamiento a la Tercera Sala, la Tercera Sala ya definió el problema, y por lo mismo, al hacerse esta petición al Pleno, simplemente el Pleno debe manifestar que -

es incompetente para decidir sobre esta cuestión, y no solamente porque se trate de un amparo directo en relación - al cual no tiene competencia, como lo dijo el señor Ministro Díaz Romero, sino porque ya hubo la petición de ejercer la "facultad de atracción", esto ya fue resuelto por - la Sala respectiva.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Si así lo determina - el Pleno, yo por razones prácticas aceptaría que se fueran determinadas, someter a la consideración del Pleno, que corresponde a la Tercera Sala por haber ya resuelto un asunto en el mismo amparo, pero sí así lo resuelve el Pleno, - yo estimo que si ya existe evidencia absoluta de que con - anterioridad la Tercera Sala ya resolvió no ejercer la "facultad de atracción", respecto del mismo amparo, inclusive que en forma secundaria se planteo el problema de marcas - industriales o marcario, pues también por razones prácticas, puede este Pleno declarar que no procede esta nueva - solicitud, ahora hecha por el Procurador de la República, - yo me someto a lo que es una consulta, me someto a lo que el Pleno determine, si se resuelve que es improcedente - - ahora mismo por el Pleno o se manda a la Tercera Sala.

(CONTINUA DECIMOSEXTO TURNO SEGUNDA PARTE)

...yo me someto a lo que el Pleno determine, si se re-- suelve que es improcedente por el Pleno o se manda a la Tercera Sala.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación, señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Porque se mande a la Tercera Sala.

EL M. MAGAÑA.- Que se remita a la - Tercera Sala.

EL M. LANZ CARDENAS.- Aun cuando lo ortodoxo sería eso, por razones prácticas; por razones - - prácticas que de una vez se resuelva en los términos del - proyecto si se presenta con la modificación aceptada por - el Ponente.

EL M. MONTES GARCIA.- Por la remi-- sión a la Tercera Sala.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En los términos del voto del señor Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Por la - incompetencia del Pleno y remisión a la Tercera Sala.

EL M. LLANOS DUARTE.- Que se remita a la Tercera Sala.

LA MTRA. ADATO.- Igual que el señor Mtro. Fernández Doblado. Incompetencia del Tribunal Pleno y que se remita a la Tercera Sala.

EL M. ALBA LEYVA.- En el mismo sentido del oto del señor Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. CAL Y MAYOR.- En el sentido de mi proyecto y consulta con las modificaciones aceptadas.

LA MTRA. GIL DE LESTER.- Que se remita a la Tercera Sala.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA.- Con el proyecto.

LA MTRA. MORENO FLORES.- Que se remita a la Tercera Sala.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- En el sentido del voto del señor Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. AZUELA.- Exactamente en el sentido del voto del señor Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. DIAZ ROMERO.- Que se remita a la Tercera Sala.

EL M. CHAPITAL.- Como lo expresó el señor Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. PRESIDENTE.- Que se remita a la Tercera Sala.

EL C. SECRETARIO.- Hay mayoría de diez votos en el sentido de que se remita el asunto a la Tercera Sala.

EL M. AZUELA.- Aunque, y lo expresé, pido que se remita de inmediato porque se trata de un asunto que lleva años a base de este tipo de peticiones y que incluso un tribunal colegiado de circuito es donde los tienen/congelados verdaderamente y es un asunto muy antiguo; yo pediría, porque a veces los engroses se llevan meses, que en el término máximo de una semana sea remitido a la Tercera Sala.

EL M. PRESIDENTE.- Queda aprobado. REMITASE DE INMEDIATO A LA TERCERA SALA PARA EFECTOS DE SU COMPETENCIA.

EL M. CAL Y MAYOR.- Yo me permito proponer hacer el engrose en el sentido de darlo por aprobado por mayoría y hacerlo a la mayor brevedad posible para continuar con el trámite.

EL M. PRESIDENTE.- Dé usted cuenta con el siguiente asunto.

EL C. SECRETARIO.

XII.- 776/92 CONSULTA respecto al trámite que debe seguir el amparo en revisión número 776/92, promovido por Eduardo Poumian Selvas contra actos del Congreso del Estado de Chiapas y de otras autoridades. (Ponencia del señor Ministro Alba Leyva). Propone: que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no es legalmente compatente para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se remita el cuaderno de amparo con testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuto para los efectos de su competencia.

EL M. PRESIDENTE.- A discusión. Si no la hay, en votación económica se consulta si se aprueba.

A P R O B A D O.

EN CONSECUENCIA.- PRIMERO: ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.- SEGUNDO: REMITASE EL CUADERNO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y DEMAS CONSTANCIAS NECESARIAS, AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS

DE SU COMPETENCIA.- NOTIFIQUESE...

Se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la del día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS 14:05)

TERE MENDEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SR. MTRO. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

SRES. MTROS.: CARLOS DE SILVA NAVA.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA.
IGNACIO CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión señores Ministros, como es de sobra conocido por ustedes la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sufrido una gran pérdida - con el deceso de la señora Ministra María Cristina Salmorán y Tamayo. Propongo a ustedes señores Ministros que guardemos un minuto de silencio en su memoria.

(SE LEVANTAN LOS SEÑORES MINISTROS Y SE GUARDA UN MINUTO DE SILENCIO)

Muchas Gracias. Dé cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Doy cuenta con el Acta de la Sesión Pública No. 53 del miércoles dos de septiembre de -- mil novecientos noventa y dos.

1/36

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. ¿Algún Ministro tiene observación que hacer? Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente, un pequeño error en la foja 20 en el tercer párrafo, me refiero a la sesión pública 53 foja 20, tercer párrafo debe decir:- Tribunal. Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Con esta observación se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

LA C. SECRETARIA.- Doy cuenta con el Acta de la Sesión Pública No. 3 del miércoles seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

LA C. SECRETARIA.- Acta de la sesión Pública No. 4 del jueves siete de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, como todos recordamos esta sesión se refiere al asunto donde se discutió y hubo una primera votación global del caso de Porcelanite, si ustedes analizan las páginas 14, 15 y 16 donde se refiere a este proyecto, tal vez no refleje lo que realmente ocurrió en la sesión; sobre todo creo que se prestaría a alguna confusión cuanto se se señala que el señor Presidente hizo las declaraciones del caso en relación con ese asun

to, porque recuerdo perfectamente bien que en esa sesión - no hubo ninguna declaración sino que en la posterior hubo- necesidad de repetir, no de repetir, de clarificar la votación para desentrañar el sentido preciso del voto de cada- señor Ministro. Yo quisiera que se reflexionara en esas páginas para que reflejen lo que realmente ocurrió en esa sesión.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene usted toda la razón señor- Ministro Montes, es muy correcto, en esa sesión el de la - voz no hizo declaratoria alguna y aunque se levantó la sesión dado lo avanzado de la hora no es para que se vieran- los demás asuntos listados sino para continuar con el procedimiento correspondiente de votación, reconociendo las - declaraciones y ver los demás asuntos listados. Se harán - las correcciones después. Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Y también entonces que se haga la aclaración, porque yo veo aquí una de las votaciones en que yo estoy votando por la concesión del amparo en el artículo 10 y en esa fuí muy preciso en ese asunto, entonces quisiera que se verificara.

(CONTINUA PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

EL M. PRESIDENTE.- Entonces, yo -- creo que este amparo lo dejaremos pendiente a efecto de verlo con todo detalle debido a la complicación y que se redacte para volverlo a revisar con todo detalle. Esta - queda pendiente, es la número 4 del jueves siete de enero.

LA C. SECRETARIA.- Acta de la sesión púvlica número 5, del jueves 14 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

Si ninguno de los señores Ministros hace uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba.

A P R O B A D A.

- - -

LA C. SECRETARIA.- Acta de la se- - sión pública número 6 del martes 19 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la considera-- ción de los señores Ministros este proyecto de acta.

EL M. MONTES GARCIA.- Como ustedes observarán, en la página 2 de esta acta, en el primer -- asunto con el que se da cuenta, y que continuó su vista, es precisamente el de Porcelanite. Yo rogaría a ustedes, si así lo juzgan pertinente, que también esta acta quedase pendiente en tanto y cuanto termina la página 14, porque aquí es donde debe establecerse la controversia.

EL M. PRESIDENTE.- Queda pendiente la vista y aprobación de este proyecto de acta.

- - -

LA C. SECRETARIA.- Acta de la sesión pública número 7, del miércoles 20 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

Si ninguno de los señores Ministros hace uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba.

A P R O B A D A.

- - -

LA C. SECRETARIA.- Acta número 8, del jueves 21 de enero de 1993.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

EL M.LLANOS DUARTE.- En la foja 12, cuando se votó el asunto 2273/79, para precisar el sentido de mi voto, unos siete renglones antes de terminar la hoja, sería conveniente que se expresara a favor de la - confirmación de ésta, por lo que ve al Director de Agua Potable y Alcantarillado por no tener el carácter de autoridad para los efectos del amparo, y para solicitar a us-- ted la corrección del acta.

EL M. PRESIDENTE.- Si ninguno de los señores Ministros hace uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba.

A P R O B A D A.

- - -

Dé usted cuenta señorita Secretaria con el asunto del señor Mtro. Lanz Cárdenas.

LA C. SECRETARIA.-

VI.- 1589/91 AMPARO EN REVISION promovido por Residencial Campestre de Monterrey, -- S. A. contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990. Los dos primeros en cuanto modifican la Ley de Hacienda de los Municipios, y los dos últimos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (Ponencia del señor Mtro. Lanz Cárdenas). El proyecto propone: se confirme la sentencia recurrida, en lo que es materia de la revisión se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 74 fracción V de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Nuevo León, reformados por los decretos 86 y 171, así como respecto del artículo 1o. fracción III, punto octavo de los decretos 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- Como recordarán los señores Ministros, este asunto ya había comenzado su discusión....

(SIGUE SEGUNDO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO
2 FEBRERO 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

... el señor Ministro Díaz Romero había hecho algunas salvedades respecto del considerando tercero en lo - que toca a la página 56, remito a la atención de usted- des las consideraciones que sobre el particular hizo - el señor Ministro, en la inteligencia de que debo — aclarar de que yo he presentado este proyecto que había sido rechazado el 17 de junio de 1992, de conformidad - con el criterio mayoritario expresado en ese asunto y - en los demás que se citan como antecedentes, pero que - yo voy a votar en contra de mi proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presi dente.

Brevemente reiteraré mi intervención en la anterior sesión pública en que se trató este asunto; en efecto, en el Amparo en revisión 336/91 que se re- solvió en sesión de 13 de febrero de 1992, voté con la mayoría en el sentido de confirmar la concesión del am- paro; en el siguiente asunto en que intervine, Amparo en revisión 249/91, resuelto en sesión de 11 de marzo de 1992, voté con salvedades en unión de los señores - Ministros De Silva Nava, Fernández Doblado, Adato Green y Díaz Romero, en los restantes precedentes que se han citado que gentilmente nos ha proporcionado agregados al proyecto el señor Ministro ponente, no integré este Honorable Pleno en el mes de junio, inclusive precisa- mente en el cual se desechó el proyecto del Ministro

ponente Lanz Cárdenas. Bien, reiterando mi intervención anterior en cuanto a este asunto, consideré prudente cambiar mi primer y único voto favorable, el otro fue con salvedades y considerar que, el no cobro que la ley establece, la ley local del Estado de Nuevo León, el no cobro, a quien anuncia su propio establecimiento respecto al propio negocio, considero que al respecto la ley es equitativa, ruego la benevolencia de los señores Ministros si en la sesión privada tuve una intervención errónea al impeler en forma enfática, es o no es equitativa, de tal manera que por ello yo estoy en contra de mi proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MTRO. DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MTRO. LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MTRO. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MTRO. LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MTRA. ADATO GREEN: Con el pro—yecto.

SEÑOR MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyec-to.

SEÑOR MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra del proyecto.

SEÑORA MTRA. GIL DE LESTER: Conforme - con el proyecto.

SEÑOR MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: En con-tra del proyecto.

SEÑOR MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: En con tra.

SEÑORA MTRA. MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MTRO. GARCIA VAZQUEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MTRO. AZUELA GÜITRON: Con el pro yecto.

SEÑOR MTRO. DIAZ ROMERO:- En contra.

SEÑOR MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. PRESIDENTE: Con el proyec-to.

Señor Ministro Presidente, hay diez vo-tos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECU—RRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.-

TRIBUNAL EN PLENO
2 FEBRERO 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A RESIDENCIAL CAMPESTRE DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64 FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA - LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 171, PUBLICADOS EN EL PERIO— DICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE DI— CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA RESPECTIVAMENTE, - ASI COMO RESPECTO AL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 161, PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO LO - SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.— NOTIFIQUESE.-"

(SIGUE SEGUNDO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 2 FEBRERO 1993

9 EL M. PRESIDENTE: De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 1445/91 promovido por Jesús Treviño Mata contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Localidad el 29 de Diciembre de 1989 y del 31 de Diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

En el proyecto se propone, se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo al quejoso respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171 así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

¿Damos por reproducida la votación del asunto anterior?

Se da por reproducida.

En consecuencia, este proyecto es aprobado por diez votos en contra de nueve y se resuelve: "PRIMERO.-- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A JESUS TREVIÑO MATA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 82 y 161 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA

11

Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- NOVENTA RESPECTIVAMENTE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO -- 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 y -- 161 PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS, Y SUS ACTOS DE APLI-- CACION, ATENTO LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE - ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE"

- - - - - -

LA C. SECRETARIA.-

> AMPARO EN REVISION NUMERO 1451/91 promovido -- por Distribuido Volkswagen Monterrey, S.A., -- contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de los decretos --- números 86, 171, 82 y 161, publicados en el -- Periódico Oficial de esa Localidad del 29 de - Diciembre de 1989 y del 31 de Diciembre de --- 1990, los dos primeros en cuanto modifican la Ley de Hacienda para los Municipios y los ---- otros dos en tanto establecen la Hacienda ---- Pública de los Municipios. (PONENCIA DEL ---- SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

En el proyecto se propone, se confirme la sen-- tencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios --- del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos ---- números 86 y 171 así como respecto del artículo 1o., ---- fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 -- y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

¿Se da por reproducida la votación anterior?

Se da por reproducida.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE -- CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y

PROTEGE A DISTRIBUIDORA VOLKSWAGEN MONTERREY, SOCIEDAD -- ANONIMA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 161 PUBLICADOS -- EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DI-- CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y -- UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA RESPECTIVA--- MENTE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., fracción III, PUNTO OCHO DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 161 PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS, Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO LO - SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA. - NOTIFIQUESE".

- - - - - -

LA C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 1578/91 promovido -- por Urbanizaciones Delta, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expe- dición y aplicación de los Decretos números -- 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Localidad del 29 de Diciembre - de 1989 y del 31 de Diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto modifican la Ley de Hacien- da para los Municipios y los otros dos en tan- to establecen la Hacienda Pública de los Muni- cipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ --- CARDENAS).

En el proyecto se propone, se confirme la sen-- tencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171 así como respecto del artículo 1o., fracción --- III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su --- aplicación.

- - - - - -

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto.

Tiene la palabra el Ministro Lánz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, Quiero- dejar constancia de mi reconocimiento al señor Ministro- Montes García, que me hizo notar algunas cosas, en relación con este y otros cuatros de los que vamos a ver más adelante, toda vez que - según - la exposición de la propia parte quejosa combatió en otro juicio de amparo; aparentemente los mismos actos reclamados, pero viéndolo -- con detalle se advierte que lo que se combatió en el primer amparo a que se refiere la parte quejosa fueron los- decretos que realmente el artículo sustancialmente impugnado en el año de mil novecientos ochenta y nueve; y en- este juicio de amparo se reclaman nuevamente los dos decretos de mil novecientos ochenta y nueve y los dos decretos de mil novecientos noventa; por lo que propongo la - modificación al proyecto, en cuanto a sus resolutivos y- en cuanto al agregarle una consideración sobre el particular, sobreseyendo el juicio por lo que toca a los actos, a los decretos legislativos del año de mil novecientos ochenta y nueve, por haber sido materia ya de otro - juicio de garantías y conceder únicamente el amparo, por lo que toca a los decretos de mil novecientos noventa y- su aplicación.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? ¿si ningún otro ministro desea hacer uso de la palabra? se repite la votación anterior.

EL MTRO. DE SILVA NAVA. Señor Presidente, Se - está planteando un problema distinto, que es el del sobreseimiento, no se cual sería la opinión del señor mi--

14

nistro, pero creo que sería prudente tomar la votación.

EL M. PRESIDENTE. Muy bien, señor ministro, -- podría darme la modificación que haría usted a los pun-- tos resolutivos.

(EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS, PASO AL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LA NOTA RESPECTIVA)

Señora secretaria, tome la votación en relación con el sobreseimiento que propone el señor ministro, res -pecto a los decretos legislativos de mil novecientos -- ochenta y nueve.

LA C. SECRETARIA:

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. En los mismos términos

SR. MTRO. MONTES GARCIA. Con el sobreseimiento y por la concesión del amparo.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. Conforme con el sobre seimiento y en contra de la concesión del amparo.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS. Con el proyecto mo- dificado.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Con el sobresei-- miento y concesión del amparo.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. Con el proyecto modi- ficado.

SRA. MTRA. ADATO GREEN. Con el proyecto modifi cado.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. Con el sobreseimiento y- la concesión del amparo.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. Con el proyecto modi

ficado.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. En contra.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. Con el sobreseimiento y en contra de la concesión del amparo.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. Con el proyecto modificado.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. Como votó el señor Ministro De Silva Nava.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto modificado.

SR. MTRO. PRESIDENTE. Igual.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA TERCER TURNO, SEGUNDA PARTE)

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay diez votos con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE RECURRE.- SEGUNDO. SE SOBRESEE POR LO QUE RESPECTA A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS - RECLAMADOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ORGANIZACIONES DELTA, S. A. DE C. V.,, POR LO QUE TOCA AL ARTICULO 64, - FRACCION V DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN ATENCION A SUS REFORMAS DE DICIEMBRE - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y POR LO QUE RESPECTA A LOS ACTOS DE APLICACION.- NOTIFIQUESE..."

EL M. CASTAÑON LEON.- Señor Presidente: yo creo que sería conveniente hacer alguna corrección; la señorita Secretaria informó que hay mayoría de diez votos con el proyecto modificado; yo creo que no es así, hay unanimidad de votos con el sobreseimiento que propone el proyecto modificado y -- mayoría en cuanto a la concesión del amparo.

EL M. PRESIDENTE.- No es unanimidad, porque el -- Ministro Atanasio González Martínez votó en contra de todo el proyecto, incluso del sobreseimiento, entonces hubo mayoría.

Tome nota que así debe decir.

Siga dando cuenta.

LA C. SECRETARIA:

Amparo en Revisión Núm. 1592/91, promovido por Pizzas Preparadas de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de -- otras autoridades, consistentes en la espedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman - la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto estable

17

cen la Hacienda Pública de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en-lo que es materia de la revisión; se conceda el amparo a -- los quejosos respecto del artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de NuevoLeón, ...

≠ ≠ ≠ ≠ ≠ ≠

(SIGUE CUARTO TURNO.)

...reformado por los Decretos 86, y 171 así como el artículo 1o., fracción III, punto 8, de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra, ministro ponente tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, para hacer la aclaración en los mismos términos que el caso anterior, toda vez que aquí hay un amparo, inclusive pendiente, y que está en esta propia - lista, en donde se combaten precisamente los Decretos- del año de 1989, desafortunadamente debió haberse listado primero que el anterior y que es del señor ministro Azuela, pero así está la lista y consecuentemente, propongo la modificación de mi proyecto, sobreseyendo- respecto de los Decretos reclamados del año de 1989 y- concediendo el amparo respecto de las reformas de 1990 y susactos de aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto modificado, en los- términos que ha indicado el señor ministro ponente. Tiene la palabra la señora ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, pero no tendríamos entonces para sobreseer en este hay que ver primero el del señor ministro Azuela, que

es el número décimo octavo y corresponde al 1340/91.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela:

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente,- no creo que sea necesario, porque en realidad está atendiéndose a la fecha de las demandas, no tal, que el juicio posterior fue el proyecto del ministro Lanz, pero - por otra parte, simplemente cambiarse el orden de la lista, ver primero el 1340/91 y luego con el que se está - dando cuenta ahorita.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: En alguno de los dos se tiene que sobreseer.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, yo creo que sí es importante el orden, porque aun aceptando que uno debe ser sobreseído, debemos analizar- si se sobresee por litis-pendencia o por haber sido materia de una ejecutoria y eso hará variar la fundamentación del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, era precisamente para algo semejante, en realidad

aquí lo que varía es la causa del sobreseimiento, en el anterior la causa del sobreseimiento es porque había cosa juzgada, en este la causa del sobreseimiento es por-litis-pendencia, eso es la variación en el razonamiento del proyecto, pero no en cuanto al sobreseimiento.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, efectivamente señor presidente, en esos términos-basta la consideración, la causa de improcedencia es distinta, pero creo que el sobreseimiento no se modificó y-se tomará en cuenta para el engrose de la resolución el-considerativo respectivo, invocar la fracción de la li--tispendencia y no de la cosa juzgada.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, si la situación saldrá por litispendencia, yo siquisiera saber suál es la fecha de ambas demandas, si -- fuera tan amable la secretaría de informar.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente, - teniéndolo a la mano en el asunto relacionado, la demanda fue del 30 de octubre de 1990 y el que vemos en este-momento es de 28 de mayo de 1991.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, entonces se queda así, no se tiene que cambiar el orden para nada.

Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Damos por repetida la votación del asunto inmediato anterior, se da por repetida la votación respectiva y en consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.--- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO POR LO QUE RESPECTA A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RECLAMADOS DEL AÑO DE 1989.--- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PIZZAZ PREPARADAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE RESPECTA AL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN ATENCION A SUS REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1990 Y POR LO QUE HACE A LOS ACTOS DE APLICACION.--- NOTIFIQUESE".

CONTINUA CUARTO TURNO-2a.PTE.

VERSION ENTREGADA A LAS 11:20 HORAS 3-2-93

LA C. SECRETARIA SUSANA ALVA CHIMAL: Amparo en revisión número 1602/91 promovido por Multibanco Mercantil de México, S. N. C., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 82, 86, 161 y 171, publicados en el periódico oficial de esa entidad federativa de los días 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda de los municipios y los otros dos, en tanto establecen la hacienda pública de los municipios.

La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y
20 - en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V de la ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los decretos 86 y 171, así como respecto del artículo 1o., fracción II, punto ocho de los decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros.

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CÁRDENAS: Señor presidente, este caso presenta las mismas características de los dos asuntos anteriores toda vez que los actos, los decretos del año del 89 fueron impugnados en el juicio de amparo 2407/90, el cual aunque fue fallado y recurrido por esta Corte se desechó por extemporáneo, entonces consecuentemente opera la causal de improcedencia, también por cosa juzgada por lo que toca a los decretos del año de 1989.

Quería nada más aclarar que aparentemente no estaba incluso en caducidad este asunto pero habiéndose hecho la investigación respectiva se encontró la promoción que se había glosado indebidamente en otro expediente y, conse-

23

cuentemente propongo también la modificación en la parte de los resultandos haciendo constar la existencia de las promociones respectivas que interrumpen la caducidad en esta controversia.

EL M. PRESIDENTE: Sigue a discusión este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

Si ninguno desea hacer uso de la palabra se consulta si se tiene por reproducida la votación del asunto anterior con excepción de que en este momento se encuentra ausente el señor ministro Atanasio González Martínez.

Están de acuerdo señores ministros?

Aprobado el proyecto.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE RECURRE.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO POR LO QUE RESPECTA A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS RECLAMADOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V de la LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON POR LO QUE RESPECTA A SU REFORMA DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y POR LO QUE HACE A LOS ACTOS DE APLICACION."

- - -

Siga dando cuenta.

LA C. SECRETARIA SUSANA ALVA CHIMAL: Amparo en revisión número 1605/91 promovido por Abraham Back y Compañía, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el perdiódico oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los

dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública.

La ponencia es del señor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los municipios del estado de Nuevo León reformado por los decretos números 86 y 171, así como el artículo 1o., fracción III, punto 8 de los decretos 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. - Participa de las mismas características de los anteriores,- toda vez que este quejoso impugnó los decretos del 89, en - el amparo 2254/90 del Juzgado Primero de Nuevo León y se - encuentra pendiente en esta Suprema Corte bajo el toca - -- 530/91, consecuentemente propongo la modificación en los - mismos términos, sobreseyendo parcialmente y concediendo el amparo respecto a las reformas del 90.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto con estas modificaciones.

Se consulta, se dá por reproducida la votación - inmediata anterior?.

Tome nota señor secretario que está ausente el - señor Ministro González Martínez.

En consecuencia, se aprueba el proyecto y se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida en lo- que es materia de la revisión. - - - SEGUNDO.- Se sobresee- en el juicio por lo que respecta a los decretos legislati-- vos reclamados del año de 1989. - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a ABRAHAM BACK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo- 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con las reformas de di-- ciembre del año de 1990 y por lo que hace a los actos de - aplicación. - - - Notifíquese.

Dé cuenta señorita secretaria.

...

26

AMPARO EN REVISION 1633/91, promovido por LA CIUDAD DE PARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de los días 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión; se conceda el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171, así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161, de su aplicación.

Está a la consideración de los señores Ministros.

Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. La misma situación que los cuatro casos anteriores, ya que los decretos del 89 fueron impugnados en un amparo que fue caducado en la Tercera Sala de esta Suprema Corte en marzo de este año, consecuentemente se tomará en cuenta para el sobreseimiento por la causal que corresponda sobre el particular. Entonces, propongo la modificación de los resolutivos en los mismos términos.

...

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Se consulta, se dá por reproducida la votación inmediata anterior, sin la presencia del señor Ministro González Martínez?.

Se dá por reproducida.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida en lo que es materia de la revi--- sión. - - - SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio por lo que respecta a los decretos legislativos reclamados del año de 1989. TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a LA CIUDAD DE PARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en con-- tra del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para - los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con las reformas de diciembre del año de 1990 y por lo que hace a - los actos de aplicación. - - - Notifíquese.

Dé cuenta señorita secretaria.

AMPARO EN REVISION 1652/91, promovido por COMIDA RAPIDA DE - MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA (POLLO LOCO), contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa Localidad - del 29 de diciembre de 1989 y - del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública - de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se confirme la sentencia - - - - -

28

...

recurrida en lo que es materia de la revisión; se conceda - el amparo a la quejosa respecto al artículo 64, fracción V- de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171, así - como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de - los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO

M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro Lanz C-árdenas.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, solamente para precisar y evitar confusiones, que en este asunto no hay-modificación del proyecto y si así lo estiman pertinente los -señores ministros, se tendrá por reproducida la votación de --los dos primeros.

M. PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor presidente ¿estamos viendo el amparo en revisión 1652/91?.

M. PRESIDENTE: Si.

M. MORENO FLORES: En este asunto también tiene el mismo problema, según podemos ver de los actos reclamados, en la-foja 2.

M. PRESIDENTE: ¿Cuál es el problema señora ministra?

M. MORENO FLORES: De que se reclaman los Decretos del año de 89 más el 156 y 157 de 1990, más o menos en la parte --final en donde dice Leyes y Actos reclamados.

M. PRESIDENTE: Ya lo señaló el ministro Lanz, dice --que no hay modificación.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias.

M. PRESIDENTE: Ministro Lanz.

M. LANZ CARDENAS: Efectivamente si están impugnados -ambos decretos pero no hay prueba de que se hubiesen combatido en ningún amparo anterior, como es la situación que presenta--ban los otros.

M. PRESIDENTE: ¿Se da por reproducida señores minis--tros la votación de los dos primeros asuntos con la ausencia -del señor ministro Atanasio González Martínez?.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A COMIDA RAPIDA-DE MONTERREY, S.A. (POLLO LOCO), en contra del artículo 64, --

fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del es-- tado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y -- 171 publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintinue ve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueva y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa respectivamente, - así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 de - los Decretos números 82 y 161 publicados en las mismas fechas, y sus actos de aplicación, atento lo señalado en el consideran do séptimo de esta ejecutoria.

AMPARO EN REVISION 1687/91, promovido por CARL'S JR.- DE MONTERREY, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Perió dico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de- 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros- en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Muni-- cipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios. La ponencia es del se-- ñor ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se - confirme la sentencia recurrida en lo que es materia- de la revisión. Se concede el amparo a la quejosa res pecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Ha- - cienda para los Municipios del Estado de Nuevo León,- reformado por los Decretos números 86 y 171, así como del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta ¿se repite la votación de los asuntos mar cados en primero y segundo, que vimos en esta sesión, con la -- ausencia del señor ministro Atanasio González Martínez?

Se da por reproducida la votación.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión. SEGUN DO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A CARL'S JR. DE- MONTERREY, S.A. DE C.V., en contra del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo- León, reformado por los Decretos números 86 y 171 publicados - en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre

de mil novecientos ochenta y nueve y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, respectivamente, así como respecto- del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161, publicados en las mismas fechas, y sus actos de aplicación, atento lo señalado en el considerando séptimo de esta - ejecutoria.

Siga dando cuenta.

AMPARO EN REVISION 1753/91, promovido por VITROMATIC - COMERCIAL, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y -- del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y - los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública- de los Municipios. La ponencia es del señor ministro - Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión.- Se concede el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos números 86 y 171 así como del artículo 1o., fracción III, punto 8 de los Decretos números 82 y 161 y - de su aplicación.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

TURNO ~~SEPTIMO~~ sexto. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, en este asunto me llamó la atención que al formularse los antecedentes en la foja seis, no se dice la fecha en la cual recibió el quejoso el mandamiento de ejecución que viene combatiendo como primer acto de aplicación, dice en esa foja seis en el punto cinco romano "el tesorero municipal responsable giró el mandamiento que se acompaña mediante el cual requiere a la quejosa de las sumas que en el mismo se expresa", yo suplicaría a su señoría que por su conducto se pidiera a la Secretaria que nos informara cuándo fue hecha la notificación a que se refiere en este punto.

EL M. PRESIDENTE: Informe señorita Secretaria.

LA C. SRIA: La fecha que consta aquí en el expediente señor Presidente en que recibió el quejoso, es el día tres de junio de mil novecientos noventa y uno a las diecisiete veinte horas.

EL M. DIAZ ROMERO: Si fue recibido el tres de junio, entonces todo parece indicar que este asunto debe sobreseerse conforme al mandamiento de la fracción XII del 73 porque de la hoja número uno se lee que la demanda fue presentada el ocho de julio del noventa y uno.

EL M. LANZ CARDENAS: Vista la intervención del señor Ministro Díaz Romero, retiro el asunto para revisarlo y en el caso de que efectivamente sea extemporánea la demanda pues presentarlo en Sala para su sobreseimiento.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO ~~SEPTIMO~~ Sexto . 1a. Pte.
2 de febrero de 1993. Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, queda retirada la -- vista de este asunto.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente, doy cuenta con_ el AMPARO EN REVISION 1783/91 PROMOVIDO POR ENRIQUE URESTI CHAVEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON_ Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y -- APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 86, 171, 82, Y 161, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS DOS PRIMEROS EN CUANTO REFORMAN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y LOS OTROS DOS EN TANTO ESTABLECEN LA - HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS.

La Ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas_ y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo al_ quejoso respecto al artículo 64 fracción V, de la Ley de - Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los decretos números 86 y 171 así como respecto del artículo 1º fracción III, punto 8 de los decretos - números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Igualmente aquí para que se tome nota de que el nombre del quejoso es FIDEL ENRIQUE_ URESTI CHAVEZ, nada más se dijo Enrique.

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

~~SEPTIMO~~ SEXTO
TURNO ~~SEPTIMO~~. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta señores Ministros si se reproduce la votación de los dos primeros asuntos con la modificación en ausencia del Ministro González Martínez.

Se da por reproducida y en consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION...

- - - - - - - -

(SIGUE 6o. ~~SEPTIMO~~ TURNO. 2a. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO.2a.p.
2 de febrero de 1993. González Ch.-Hernández A.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A FIDEL ENRIQUE URESTI CHAVEZ, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 171 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA RESPECTIVAMENTE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO OCHO DE LOS DECRETOS 82, 161, Y PUBLICADOS EN EL MISMO Y DE SU APLICACION, ATENTO A LO DISPUESTO EN LA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-

. . . . . .

340/91. AMPARO EN REVISION promovido por Pizzaz - Preparadas de México, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo -- León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86 y 82, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 - de diciembre de 1989, el primero en cuanto reforma la Ley de Hacienda de los Municipios y el segundo en tanto establece la - Hacienda Pública de los Municipios.

Ponencia del señor Ministro Azuela, y en - ella se propone se modifique la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. LLANOS DUARTE: Una sugerencia al señor Ministro Ponente, en la foja treinta y cinco, -

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrerode 1993.

TURNO SEXTO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

del proyecto se habla de modificar la sentencia -- recurrida, y en el juicio se insiste en el primer- punto resolutivo, sin embargo, prácticamente se -- está confirmando la concesión del amparo, aunque - por diversas razones, por las invocadas por el --- juez federal, sin embargo, se trata de una confirma ción no de una modificación.

EL M. AZUELA: Estoy de acuerdo.

EL M. PRESIDENTE: Se consulta si se da- por reproducida la misma votación en este asunto.

Se da por reproducida.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.-SEGUNDO.- LA _ JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PIZZAZ PREPARA DAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA__ BLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL __ DE ESTE ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SE CRETARIO DE FINANZAS, TESORERO GENERAL DE DICHO ES TADO, AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUE_ VO LEON, TESORERO MUNICIPAL Y NOTIFICADOR DE LA TE SORERIA MUNICIPAL, ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO_ PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE.-

. . . . . .

2114/91. AMPARO EN REVISION promovido por Eude lio Garza Lozano contra actos del Con greso del Estado de Nuevo León y de - otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decre- tos número 86, 171, 82 y 161, publica dos en el Periódico Oficial de esa -- entidad federativa del 29 de diciem-- bre de 1989 y del 31 de diciembre de-

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de febrero de 1993.

TURNO SEXTO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

1990.

Ponencia del señor Ministro Azuela, y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto del decreto número 82, y con la salvedad anterior conceder el amparo solicitado.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. LANZ CARDENAS: Aquí tengo alguna confusión respecto de este quejoso, porque hay un antecedente ya del Pleno, que fue resuelto en junio del año pasado, y hay otros tres en Sala, entonces como tengo alguna confusión sobre el particular, solicitaría se aplazara para el día de mañana, una vez precisado, porque si es así tal vez tendría que sobreseerse en este juicio, por las circunstancias de que ya existen varias controversias planteadas por el mismo quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Basta para que un señor Ministro lo solicite, para que se acuerde su aplazamiento, por lo tanto se aplaza la vista para mañana de este asunto.

Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión, y se cita para la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS).

BERTHA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves once de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Presidente en funciones: Sr. Mtro. Lic. Atanasio González Martínez.

Asistencia: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
Jesús Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero

Ausentes: Sres. Mtros. Lics.
Victoria Adato Green de Ibarra
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez
Ulises Schmill Ordóñez

Se inició la sesión a las once horas con treinta y cinco minutos.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se abre la sesión. Señora Secretaria, dé cuenta con el asunto listado para verse el día de hoy, del señor Ministro Lanz Cárdenas.

1/66

Amparo en Revisión # 6123/90, promovido por María del Carmen - Plaza Domenech Regidor y co-agraviados, contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Constitución Política de dicho Estado, y de las leyes Orgánica de la Administración Pública Estatal y Hacienda Municipal de Ingresos de los Municipios para - el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y nueve y de Catastro, todas del mencionado Estado.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro - Lanz Cárdenas, y en ella se propone se confirme la sentencia - en la materia de la revisión; se sobresea en el juicio de garantías respecto de los artículos 3o, fracciones I y II y 4o, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal, 20 de la Ley de Catastro Municipal, y 1o, inciso 1, sub-inciso 1.1, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, vigentes en el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y nueve; se niegue el amparo a los quejosos respecto del Decreto número - 52, que contiene la zonificación catastral del Estado de México, así como los valores unitarios del suelo y construcción, - vigentes en el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y - nueve.

Asímismo, doy cuenta a este honorable Pleno con el - escrito de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, presentado por el representante legal de los quejosos - en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de - esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de -- mayo, por virtud del cual solicita se dicte sentencia y se interrumpa el término para la caducidad.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a consideración del honorable Pleno el proyecto de resolución con que ha dado cuenta la Secretaria.

Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente en - funciones.

Como recordarán ustedes, señores Ministros, este - - asunto se aplazó en virtud de la solicitud hecha por el señor Ministro Castañón para tener a la vista los decretos substancialmente impugnados en la controversia.

Si ustedes hacen un poco de memoria sobre el problema, recordarán que el punto de discusión era en función de si las autoridades administrativas no tenían discrecionalidad y- criterios establecidos en ley para poder manejar el decreto - substancialmente impugnado, que se refiere a la zonificación y a la catastración en función de valores unitarios que se emi-- tieron en un decreto de la legislatura del Estado de México.

Este asunto presenta, desde mi punto de vista, algu-- nas peculiaridades que van más allá de los criterios que se - han venido cuestionando sobre este particular.

Específicamente quisiera referirme al criterio jurisprudencial que invocó el señor Ministro Azuela, tocante a la- interpretación de un artículo de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal. En ese caso la situación es totalmente diferente de la que ahora se cuestiona, porque ahí se

hablaba de un artículo 66 de la Ley de Hacienda del año de - mil novecientos setenta y cuatro, que en cierto modo contrariaba y dejaba sin vigencia algunos artículos de la propia - Ley de Hacienda que se refería a la valoración individual, y llevaba la situación de los valores para el pago del impuesto predial a una valuación de tipo general hecha por las autoridades administrativas.

Como ustedes pueden advertir, en el caso que ahora se discute la situación es distinta. En este caso, la legislatura del Estado, de acuerdo con los estudios hechos por -- las autoridades administrativas, es la que fija los valores unitarios y el punto de discusión, que era lo que había motivado en lo esencial la reserva planteada por el señor Ministro Castañón, era que en el decreto de zonificación se habla de valores mínimos y de valores máximos y no se daban fa--- cultades ni se establecían criterios en el propio decreto de zonificación para las autoridades administrativas al fijar - los valores definitivos, puesto que debe quedar establecido que este decreto que está cuestionándose no es la valoración de los inmuebles, sino es simple y sencillamente estabecer unos criterios mínimos de valuación y unos criterios máximos de valuación por zonas y por municipios.

Lo cierto es que la Ley de Catastro vigente en la fecha en que se expidió el decreto de zonificación establecía criterios de valoración para las autoridades administrativas a fin de aplicar estos mínimos o estos máximos. Si --

bien no está en el decreto de la legislatura, sí está en la Ley, que es la que va a condicionar la aplicación de ese decreto.

Vuelvo a repetir que es una situación muy peculiar en donde sea el legislador el que establezca los valores unitarios.

Más aún, si analizamos el texto de la Ley de Catastroesta intervención del legislativo va más allá de loque establece la Ley de Catastro, porque la Ley de Catastro no le daba intervención al legislador para estos efectos, sino exclusivamente estaba conferida a las autoridades administrativas: la Junta Catastral e, inclusive, un Instituto de Catastro que en aquellas épocas estaba integrado en el Estado de México.

Consecuentemente, yo no creo que analizando el texto de la legislación aplicable sobre el particular, que se está ante una situación arbitraria o caprichosa de las autoridades administrativas al fijar el valor ya directamente individualizado de los inmuebles entre un mínimo y un máximo, que está actuando con capricho o con arbitrariedad la autoridad, puesto que la propia ley de la materia vigente en ese año de mil novecientos ochenta y nueve, aunque posteriormente ha sido abrogado en el año de mil novecientos noventa y uno, en el Estado de México, en tres preceptos diferentes establecía las facultades de las autoridades admi-

ministrativas para poder fijar ya los valores tomando en cuenta esta zonificación o catastración, lo cual desde mi punto de - vista desvirtúa por una parte la supuesta inconstitucionali-- dad en cuanto a la desproporción, en cuanto a la arbitrarie-- dad y en cuanto a la equidad, porque permite desde el paráme- tro de la ley que los particulares sepan exactamente por dón- de van a ir sus calificaciones catastrales.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
Febrero 11 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE M.

Si ustedes lo estiman conveniente y necesario podemos dar lectura a los artículos relativos, tal vez - si el proyecto es aprobado, en los términos en que se -- propone, sería conveniente frasear por vía de engrose -- algunos de los párrafos de las partes considerativas, -- incluyendo estos argumentos que ahora he estado expresando de una manera verbal, en el sentido de que las autoridades sí están facultadas en los términos de la Ley -- relativa para valorar, ponderar y aplicar esos mínimos - y máximos que se establecen en el Decreto de Zonifica--- ción que cuestiona y motiva el estudio de este asunto.

EL M. PRESIDENTE: Continúa a discusión el --- proyecto. El señor Ministro Castañón tiene la palabra.

EL M. CASTAÑON LEON: Gracias señor Presiden-- te. Señores ministros, efectivamente en la ocasión - -- anterior en que fue listado este asunto, yo pedí su - -- aplazamiento, como ya lo apuntaba el señor Ministro Lanz con el único propósito de poder consultar los diversos - decretos reclamados, desgraciadamente en esta sesión no- había oportunidad de hacerlo, pues busqué, hasta hoy en- la mañana pude conseguirlos y la inquietud, como él lo - apuntaba, me surgía y consistía en que el Decreto número 51 que contiene la zonificación catastral del Estado de- México en sus preceptos impugnados, efectivamente des--- pués de señalar las diversas zonas catastrales, establecen mínimos y máximos de valor unitario, es decir, deja- a la autoridad la posibilidad de determinar valores unitarios de suelo o de construcción, dentro de un parámetro

señalando un mínimo y un máximo. Mi inquietud se sustentó en que este Tribunal Pleno en casos anteriores y analizando otras leyes catastrales, siempre había considerado cuando la Ley señala estos mínimos y máximos, sin señalar criterios a seguir por la autoridad administrativa infringe el principio de legalidad impositiva y lo infringe ante el Pleno porque precisamente - no le da ningún criterio a seguir, para poder moverse- dentro de ese mínimo y máximo que señala la Ley, dejándole a su criterio, caprichoso. Consultados los decretos impugnados, efectivamente el 51, que contiene la - zonificación catastral del Estado, única y exclusivamente señala los valores unitarios del suelo y construcción por zonas y deja y señala un mínimo y máximo- del valor del suelo o de la construcción la zona; pero como bien lo apuntaba el señor ministro Lanz, concatenando estas disposiciones del Decreto 51 con la Ley - de Catastro que estaba en vigor, en la fecha en que se expidió este decreto de zonificación, que lo fue para- el año de 1989, efectivamente, en esta Ley encontramos que el propio legislador señala criterios y lineamientos para que la autoridad administrativa señale dentro del mínimo y máximo que establece el Decreto 51, los - valores unitarios, hay criterios a tomar y para mí con esto queda salvada la inquietud que tenía. Es ciertoque en ocasiónes anteriores y analizando la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, se llegó a sostener en alguna ocasión que para darse certeza jurídica a los contribuyentes en tratándose del cobro --

del impuesto predial, era necesario que la determina---ción de los valores unitarios del suelo o construcción-se hicieran mediante prueba pericial, este sistema operó en el Distrito Federal por mucho tiempo, sin embar--go, a raíz de las subsecuentes reformas que tuvo en --- mil novecientos setenta y cuatro a la fecha, la Ley de - Hacienda...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. Turno SEGUNDO. 2a.p.
Febrero 11, 1993. PENICHE M-HERNANDEZ A.

....este criterio fue superado por el Tribunal Pleno, recuerdo la intervención del señor Ministro Azuela, condujo a determinar la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, se consideró que él lo apuntaba así, en una urbe -- con las características de la ciudad de México, no se -- podía seguir insistiendo en la valuación particulariza-- da de cada bien, sino que basta que se señale determinados criterios que conduzcan con una seguridad jurídica- para el causante, para que quede satisfecho este resultado.

En esas condiciones, y partiendo del punto de vista, que ya no podemos exigir ese peritaje individualizado en ciudades con tantas complicaciones, y tan desarrolladas como la ciudad de México, y sus zonas conurbadas, inclusive en otras ciudades, creo, que el principio de legalidadqueda satisfecho cuando el legislador - señala lineamientos claros a seguir para llegar a determinar el valor catastral de un inmueble, no dejando por ende, un arbitrio caprichoso para la determinación de - estos valores, por ello, es salvada mi inquietud, y yo- recogería gustoso y así lo pediría, y lo ha ofrecido el señor Ministro Lanz que se completara mi proyecto parafrasear como él decía la respuesta al concepto de violación relativo, haciendo la concatenación del Decreto -- 51 impugnado con las disposiciones que señalan estos --

lineamientos están contenidos en la Ley de Catastro vigente en la época en que rigió este Decreto. Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- El Ministro -- Montes, tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias, señor Ministro. Simplemente para puntualizar algunas cosas y superar una confusión personal, quiero entender, entonces, que se -- modificará el segundo párrafo de la foja cincuenta y --- nueve, en donde tiene una afirmación de esta manera: "En egecto, la circunstancia del Decreto 51 ha establecido criterios unitarios de mínimos y máximos para determi-- nar el valor del suelo, sin que se haya definido un criteriolegal para aplicarlo, no implica que dichas medidas salgan fuera del principio de proporcionalidad..."; ya vimos que si hay un principio legal, y seguramente - también se modificará el párrafo, donde termina esa foja, y sigue en la segunda, y tal vez, también el segundo párrafo de la sesenta, y si es así, yo creo, que toda la sesenta, y si es así, yo pediría al señor Ministro Ponente que nos aclarara, yo estoy también con el - sentido del proyecto, pero no por esas razones, sino -- por el contenido de la Ley del Catastro que se ha mencionado, vigente en aquel momento.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Ministro -- Ponente tiene la palabra.

//

EL M. PONENTE: Gracias, señor Presidente en - funciones. Atendiendo a la petición del señor Ministro- Montes y al hablar yo de las modificaciones, estaba pensando precisamente en esas hojas, en donde se hará la - consideración referida específicamente a los artículos- 17, 18 y 19 de la Ley del Catastro vigente en la fecha- que son los que establecen los criterios con los cuales debe actuar la autoridad administrativa, con lo relacionado aunque salvando con la situación respectiva, con - el contenido del artículo 39, y digo salvando la situación respectiva, porque en relación con este precepto, que también se impugnó en la demanda, sobreseyó el Juez de distrito...

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en virtud de no existir concepto de violación sobre el - particular, pero creo que eso a pesar de que no obliga a su- análisis constitucional no significa un impedimento para que pueda analizarse, no la constitucionalidad de ese precepto - sino la del decreto que se está impugnando que para su apli- cación tiene que observar el contenido de los tres primeros- preceptos a que se ha hecho referencia del artículo 39 de la propia Ley de Catastro, sí estoy de acuerdo en hacer esas mo- dificaciones que inclusive las circulará por vía de engrose- a los señores Ministros para su cooperación en los términos- de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela tie- ne la palabra.

EL M. AZUELA: A mí me suscitan algunas du-- das en torno a este proyecto, el artículo cuarto de la Ley - de Hacienda del Estado de México que se impugna fue motivo - de un sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito y an- te el agravio respectivo se aplica una tesis que no siempre- hemos aplicado en materia fiscal; se dice que se reclamó ese precepto con motivo de actos inminentes pero como no se ha - realizado el acto de la fijación del impuesto predial no pue- de estimarse que le afecte en su interés jurídico, pero yo - estimo que en esta materia nos hemos ido apartando de las --

- - - disposiciones fiscales de ese criterio si analizamos los diferentes criterios que el Pleno ha establecido en materia del Impuesto al Activo de las Empresas, advertiremos que muchos de estos preceptos no se le habían aplicado al quejoso, pero entonces estimamos que bastaba con encontrarse dentro del sistema de tributación para que se estimara que estos preceptos están afectando al contribuyente; esto para mí tiene importancia, porque si analiza uno el artículo 4o. de la Ley de Hacienda, la tarifa que se establece tiene muy serias irregularidades y yo me pregunto ¿qué sentido tiene la fijación del valor atastral diferente a que éste sirva de base para pagar el impuesto predial bimestral?, en el expediente incluso al reverso de los documentos en los que se comunican cuál es el valor catastral se contiene un mensaje al contribuyente en el que se le está señalando: "me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas del Estado a través de esta Dirección General del Instituto Catastral, así como de sus Delegaciones Regionales ubicadas en distintos lugares de la Enditad, está en la mejor disposición de resolver a usted cualquier duda que pudiera tener en cuanto a la determinación de las características de su predio"; se trata de un valor catastral que se comunica no para que los distintos sujetos tengan información de cuánto valen sus predios, sino que se les está informando para que cumplan

con su obligación de pagar bimestralmente su inpuesto predial y cómo van a tener que pagar su impuesto predial?, pues aplicando la tarifa que establece la Ley de Hacienda en el Estado de México y si esta tarifa contiene errores, pues esto crearía un problema de inconstitucionalidad, en otras palabras -- tratándose de impuesto predial debemos de estimar como lo estima el proyecto, que la comunicación del valor catastral en absoluto da interés jurídico para que yo pueda impugnar la -- tarifa que debo aplicar a ese valor catastral para pagar el - impuesto bimestral, se trata de un impuesto en el que normalmente yo no requiero de que se me notifique una resolución determinando mi crédito, yo puedo ir a pagar mi crédito con base en el valor catastral que me comunicaron tenía mi predio - y la aplicación del precepto correspondiente y si el precepto no ofrece...

(continúa la segunda parte del tercer turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... seguridad en qué momento me puedo defender de él, y si usted-
des observan, porque esto se transcribe en la ponencia, el artícu
lo 4o., en su fracción I, contiene un clarísimo error dice: "PAra
predios urbanos y rústicos ejidales o comunales con o sin cons-
trucción valor catastral, rango inferior,hasta de veinte millo-
nes, cuota al millar anual, por la zona Uno,239; por la Dos,255;
por la Tres, 270; y luego veinte millones a cuarenta y cinco mi-
llones por la cuota al millar anual, Zona Uno,32; Zona Dos,324,-
Zona Tres, 345 y luego, se vuelve a incurrir en la siguiente eta
pa de cuarenta y cinco millones a cien millones, 377 etc., Enton
ces, como lo dice en su concepto de violación el quejoso,si una
persona se encuentra en veinte millones o en cuarenta y cinco,o
en cien millones ¿Conforme a qué tarifa va a tributar,la del ran
go inferior en la que está contemplado,o en la del rango superior
en la que también está contemplado? Porque los veinte millones,-
cuarenta y cinco y cien millones está en todos los rangos y ahí-
es donde queda el arbitrio de la autoridad, si la autoridad lo
coloca en el rengo superior del rango inferior Tercera Zona,270,
benefició al contribuyente, pero lo puede colocar en el rango in
ferior del siguiente apartado, que sería: 345 por la Zona Tres,-
entonces la diferencia del impuesto predial está dependiendo ya
del capricho de las autoridades, porque la ley no establece a dón
de debe ir a parar el que tenga un predio con el valor que aquí -

se señala; de modo tal que resumiendo yo plantearía dos problemas: Uno, no hay interés jurídico en reclamar la norma que establece la tarifa conforme a la cual deba pagar mi impuesto predial bimestral, cuando se me notifica el valor catastral, precisamente con ese objeto, porque no podría ser con otro objeto, tenga que esperarme hasta que se dé una resolución de autoridad, en que rechace el pago que yo estoy haciendo o ella determine cuál es la cuota que debo pagar; si ésta fuera la postura del Pleno, yo sí pediría al Mtro. ponente, y aún yo lo aceptaría que en la parte que estudia lo relacionado con el sobreseimiento respecto de esos artículos se añadiera un párrafo en el que se dijera que respecto de esos preceptos en realidad, será cuando haya una determinación de la autoridad que determine ya el monto del tributo, cuando se puedan reclamar para de esta manera no se vaya a decir entonces que ya se consintieron estos preceptos, en virtud de que no se impugnaron cuando se fijó el monto del valor catastral; el segundo problema es que si entráramos al fondo del asunto, considerando que sea de interés jurídico, por lo mismo considerando fundado ese agravio, pues para mí este artículo es inconstitucional porque está dejando en manos de la autoridad la determinación del tributo sin que tenga ninguna disposición en la ley, que señale cuándo se debe estar a la tarifa baja o a la tarifa alta, cuando se coincide en que está uno previsto para una y para otra.

EL M. PRESIDENTE.- Continúa a discusión, tiene la pala

bra el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas.

(continúa el cuarto turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Me quedé mas confuso después de la intervención ---- del señor Ministro Azuela, no entendí si realmente está sosteniendo que es fundado o es infundado el agravio yo sostengo en el proyecto que es infundado el agravio en cuanto a de que no se le está aplicando el precepto e inclusive asi se - ha resuelto de manera invariable en este honorable pleno en asunto en que me ha tocado intervenir verbigracia los últi-- mos asuntos que se han discutido sobre licencias, derechos - de licencias de Nuevo León en donde se sobreseyó en algunos asuntos en virtud de que no se les había aplicado y en los - segundos amparos no se les sobreseyó porque se les provocaba el estado de indefensión toda vez que no habiéndosele aplica do estaba todavía en tiempo de impugnar la situación que aho ra se pretende discutir, indudablemente que no dejan de tener cierta fuerza de lógica los argumentos que esgrimía el señor Ministro Azuela, pero lo cierto es que el criterio es que no procede el juicio de amparo contra leyes ante actos de inminencia sino ante aplicaciones efectivas.

Si este Honorable cuerpo colegiado aprueba el pro-- yecto yo no tendría ningún inconveniente en hacer ese agre-- gado a que se refería el señor Ministro para que quede muy - claro que su oportunidad para combatir el artículo 4o. sigue viva en cuanto a que puede hacerlo cuando le apliquen la tarifa, no me hice cargo de la constitucionalidad de esta ta-- rifa porque considero correcto el sobreseimiento decretado - por el Juez de Distrito, no soy ajeno a las razones expuestas por el señor Ministro Azuela mas aún existe jurisprudencia - ya definida sobre un artículo similar me parece que era el - 41 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal que dejando a salvo la discusión para después sí asumía esta

circunstancia errónea que ahora se asume por el artículo 4o. de la Ley de Hacienda del Estado de México pero creo que no es el caso porque no podemos desde mi punto de vista analizar la constitucionalidad del precepto ya que el propio quejoso en su propio argumento de agravios dice que no se le ha aplicado, entonces, consecuentemente creo que deba confirmarse el sobreseimiento y si los miembros de este cuerpo colegiado así lo determinan le agregaríamos esa expresión que sugiere el señor Ministro Azuela a fin de que no quede ésto sujeto a una interpretación posterior en el sentido de que podría estar colocado en una situación de indefensión.

Por lo que toca a la segunda observación me parece que vuelve el señor Ministro a su propuesta original en cuanto a que se opone al proyecto sosteniendo que el decreto impugnado es inconstitucional porque el propio decreto no establece las bases para poder justipreciar la autoridad administrativa la valuación de que se trate. Creo que en este sentido pues es volver a lo que se ha dicho de que sostengo el proyecto, voy a frasearlo en las partes relativas incluyendo las normas y los parámetros que establece la propia ley de catastro insisto en que este decreto legislativo ni siquiera era necesario porque la propia ley de catastro está estableciendo que debe hacerlo la autoridad administrativa y el poder legislativo aquí pues está homologando una situación ya realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de México. Es curioso que cuando la ley no lo dice y lo deja a la autoridad administrativa se viola desde algún punto de vista la garantía de legalidad con que se está dejando a las autoridades administrativas su actuación arbitraria e ilimitada....

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
11 FEBRERO 1993.

CUARTO TURNO 2a.p.
VALDEZ - LIMA

... y es curioso también que cuando lo hace el Poder - Legislativo, entonces también está violando la Constitución, puesto que no está estableciendo de una manera muy clara, pero lo cierto es que no está el Poder Legislativo en este decreto estableciendo los valores,- está estableciendo únicamente los parámetros en virtud de los cuales se va a colocar la autoridad administrativa al hacer las valuaciones de los predios de - que se trata, esto si así lo interpretáramos de esta manera, de un modo se viola la Constitución, de otro - también se viola la Constitución, ¡caramba!, eso me hace recordar aquella famosa redondilla de Sor Juana Inés de la Cruz: "Opinión, ninguna gana, pues la que más se recata, si os admite es ingrata y si no os admite es liviana", de todas maneras estaríamos ante una situación de inconstitucionalidad que desde mi punto - de vista personal, no se dá, aquíel Poder Legislativo - ha actuado homologando la actuación del Poder Ejecutivo, pero actuando dentro de todas las disposiciones que establece la Ley del Catastro, este decreto de solidificación que es un decreto específico del Poder Legislativo, sin embargo, participa de las características de la atracción, la permanencia en la generalidad y por lo -- tanto es un acto legislativo, pero desde mi punto de - vista no viola la Constitución en función de las supuestas violaciones que se invocan por la parte quejosa --- que fueron desvirtuadas por el Juez de Distrito y que están contestadas en la ponencia que se presenta y que se modificará en los términos que ya he aceptado.

TRIBUNAL EN PLENO
11 FEBRERO 1993

CUARTO TURNO 2a.p.
VALDEZ- LIMA

EL M. PRESIDENTE.- Yo quisiera también referirme sobre todo de momento al aspecto del sobreseimiento, yo tenía aquí señalado ese problema, pero no había tenido oportunidad de ver el expediente, lo cual ya he hecho; los quejosos en realidad están impugnando las diferentes leyes como lo señala el proyecto los decretos que entraron en vigor en 1989 publicados en 1988, si vemos las resoluciones impugnadas - que son las que sirvieron a los quejosos para interponer el amparo, vemos que las mismas son aparentemente hechas en Atizapan enero 2 de 1989, notificadas a los diferentes quejosos, algunas de ellas el 27 de enero y otras el 30 de enero, hay alguna del 26 inclusive, estas determinaciones dice que como dentro del considerando de la determinación dice que, "...ha vencido la vigencia del valor catastral y después viene una resolución del valor catastral con apoyo en sus fundamentos jurídicos y por los motivos que se impugnan en este procedimiento, se resuelve: "El valor catastral del inmueble que se indica es de $103'806,272 pesos, esta resolución de valor catastral deja sin efecto cualquier otra emitida con anterioridad a la fecha respecto del citado inmueble.". Entonces para mí, precisamente estas resoluciones que están impugnando, son las que dan la posibilidad al quejoso pues de impugnar las leyes o decretos que tienen aplicación al caso concreto o a los casos concretos ...

(SIGUE QUINTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 11 FEBRERO 1993

...no podemos decir que son en materia fiscal, que son inciertos, futuros e inciertos la aplicación de tarifas, la aplicación de tarifas está ya publicada y entonces aquí se está determinando, si está revaluando los bienes y entonces, pues es lógico que si, yo inclusive tenía una duda que quiero señalarla, el señor Ministro ponente había hecho una corrección, pero yo no la había tomado en cuenta, de que los amparos fueron presentados en febrero 16 de 1989, entonces están dentro del término que marca la Ley y están impugnando todos aquellos elementos, mejor dicho, normas fiscales que tienen aplicación cuando hay una revaluación o una resolución de valor catastral en que se deja sin efecto el valor catastral anterior y se fija un nuevo valor; entonces, yo sin meterme de momento al fondo, yo sí siento que aquí no podemos, no debemos sobreseer, porque en realidad sí hay agravio respecto del sogreseimiento y sí hay aplicación, digo, no es futuro incierto, ya hay un elemento en que nos está diciendo: te estoy aplicando la Ley, te estoy determinando una revaluación y te tienes que ajustar a todas las normas fiscales concordantes con esta determinación; yo creo que ahí es el momento oportuno con esta notificación en donde se puede impugnar. En ese aspecto me quedo.

Tiene la palabra el Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias, señor Presidente.

Yo tuve esta inquietud pero yo comparto el proyecto. El señor Ministro Lanz ha aceptado, parafrasear nuevamente en este aspecto con la sugerencia que ha hecho el señor -

Ministro Azuela y que para mí pues dejará muy claro el problema, pero trataré de explicar por qué yo me convencí de - que no hay interés jurídico.

El quejoso viene impugnando estos varios decretos, el 51, 52, 53, 55, especialmente impugna la Ley de Hacienda en cuanto a su artículo 4o. al que se refería el señor Mi-- nistro Azuela, que es el que señala la tarifa que se va a - aplicar sobre el valor catastral para llegar a determinar - el impuesto.

Señala como acto de aplicación de todos estos numerales las notificaciones que les practicaron las autoridades responsables pero sobre qué versaron, qué es lo que les notificaban a los particulares; les notificaban las determinaciones de la autoridad acerca del valor catastral de su predio; al través de ella les están indicando que a partir de- la fecha de esa notificación su predio tiene tal valor. En- ese momento no le están cobrando el impuesto, no le están- aplicando la tarifa, sencillamente le están notificando - cuál es el valor catastral de su predio. El quejoso impugna, promueve su amparo por motivos de actos de aplicación, no está reclamando las leyes como autoaplicativas, si las- estuviera impugnando como autoaplicativas yo estaría de - acuerdo que está en el supuesto normativo y pudiéramos estudiar esa constitucionalidad, pero nó, está impugnando las- leyes en la determinación del valor catastral ¿para qué --- efectos? para efectos de que posteriormente si no hay las- inconformidades que prevé la ley, si el se conforma la determinen el impuesto; pero en este no se contiene aplicación

alguna del artículo 4o. que establece la tarifa. Para que proceda el amparo cuando se impugna una ley como hetero-- aplicativa es necesario que el precepto se le haya aplicado. Podremos decir, bueno, cierto que a postre se le va a aplicar el 4o. pues sí, pero no podemos saber si lo va a - impugnar, si le va a causar perjuicio; yo quiero llegar al ejemplo que ponía el señor Ministro Azuela, este precepto efectivamente señala....

SIGUE SEGUNDA PARTE, QUINTO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que predios de veinte millones a cuarenta y cinco pa-- guen una determinada cantidad, y luego dice que hasta vein te mil primero una determinada cantidad y luego de veinte en adelante, entonces con cual tarifa vá a pagar, con la- más alta o la más baja, si le aplica la más baja pues no- va a venir al amparo, son codas que no podemos saber por- un lado pero especialmente no hay esto de aplicación, no- se le ha aplicado la tarifa, el acto es exclusivamente:-- le están aplicando la ley de catastro y el decreto de zo- nificación, si él se conforma o se impugna, basta que se- determine en definitiva, podrá aplicarse el artículo 4o., no podemos y esto lo ha sostenido el Pleno y así lo invoca el proyecto tener o aceptar la presencia del amparo, ---- contra aplicaciones inminentes, no hay aquí, puede haber- otros inminentes, que no sabemos si sea motivo o no de im pugnación, pero aquí el único acto demostrado que se ha - aplicado al quejoso, son los preceptos de los cuáles si - el estuviera impugnando la ley como auto aplicativas sí - estuviera yo de acuerdo que está en el supuesto de la nor ma; pero no, lo está impugnando como hetero-aplicativas - con motivo de un acto de aplicación y éste acto de aplica ción consiste únicamente en aplicarle los decretos de zo- nificación y catastro, nada para nada se le ha aplicado - la tarifa, este será un acto posterior y cuando este se - dé podrá el quejoso impugnar el artículo 4o., de la Ley - de Hacienda, por ello, creo yo que con lo que el Ministro ponente, ha aceptado inclusive precisando este aspecto -- puede salvarse, yo simplemente como había aceptado cam -- biar en la foja cincuenta y dos, le sugeriría quitar la - expresión que está en el párrafo de la foja cincuenta y - dos, en el cuarto considerando casi al final del segundo-

párrafo donde dice: que relativa a esa consideración a -- que la parte no demostró que se encuentra en los supues-- tos normativos de dichos artículos, suprimirla porque po- dría entenderse que esto está refiriendo a una auto-apli- cación de la ley , es decir, que no demostró que se le ha aplicado, esto sería válido sino demostrara de estar ---- en el supuesto, siempre y cuando la estuviera impugnando como auto-aplicativa, pero como no es así simplemente con señalar que no hay acto de aplicación de ese precepto y - que el quejoso tendrá opinión de impugnar la ley cuando se dé esa aplicación yo creo que queda el proyecto correcto- como ya lo ha aceptado el ministro ponente.

EL M. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, disculpen - mi tercera intervención, prácticamente iba yo a sostener- lo que ya de una manera muy clara sostuvo el señor Mi-- nistro Castañón, solamente precisar que si fuera por auto aplicativo sería extemporánea porque la demanda está pre sentada el dieciseis de febrero, entonces sólo nos de-- muestra que no estamos ante una circunstancia de auto apli cabilidad sino aquí viene como consecuencia de la aplica-- ción del decreto sustancialmente impugnado que es el de--- creto 51, en donde solo le fija los valores catastrales; - colocándolos en un supuesto de que hubiera hecho ------ valer conceptos de violación de legalidad o que no impug-- ne la inconstitucionalidad sino simple y sencillamente --- hiciera valer las vías impugnativas que establece la pro-- pia ley catastral y la ley de Hacienda podrá impugnar el - valor en cuanto a que la alegara que la autoridad no ha-- bía cumplido respecto de los parámetros o criterios, que- la misma ley le señala y una vez resuelta esa controversia

estaría en virtud de impugnar la inconstitucionalidad del artículo 4o., toda vez, que es una situación diversa a la que se estaba planteando en cuanto a la fijación del valor catastral uno puede condicionar el otro, pero no necesariamente debe derivarse eso, cuando que el propio quejoso lo está sosteniendo y lo está diciendo y lo afirma categóricamente, no se me ha aplicado, lo dice en sus propios escritos de agravios, atendiendo la sugerencia del señor Ministro López Contreras, y recojo desde luego...

- - - - - - -

(CONTINUA SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Atendiendo una sugerencia que me hacía el señor ministro López Contreras y recojo desde luego la observación del señor ministro Castañón, en la página 54, en el párrafo tercero, en vez de hablar de una inminente aplicación, se dice aquí: "En estas condiciones, es evidente que si no se está ante el inminente, sino..", creo correcta la observación del señor ministro López Contreras, "...si no se está ante la efectiva aplicación de los preceptos legales reclamados", aceptaría yo modificar también esta página 54 en este sentido, pero es indudable que no estamos ante una autoaplicabilidad sino ante una heteroaplicabilidad y en este sentido, resulta, a mi modo de ver, correcto, aplicar el criterio jurisprudencial establecido por este Honorable Pleno. Consecuentemente, creo que debe sobreseerse en lo tocante a ese artículo de la Ley de Hacienda, que está demostrado de manera palmaria que no fue aplicado a la parte quejosa.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, me quiero referir muy brevemente, yo creo que lo que nos está pasando en esto es que cuando hacemos referencia a que es una ley autoaplicativa o heteroaplicativa, estamos rompiendo un principio; hemos dicho, el Pleno lo ha sostenido desde hace mucho tiempo que las leyes fiscales por esencia son auotoaplicativas y que tienen tres posibilidades de impugnación o sea impugándola como aplicativa dentro de los treinta días siguientes, impugnarla cuando se determina una li-

quidación o bien cuando se auto determina el causante, - son tres posibilidades, pero la Ley Fiscal en principio- es autoaplicativa; lo que sucede es que n este caso im-- pugnó cuando le determinaron una valuación, entonces la- ley para mí, y creo que así ha sido el sentido del Pleno, en materia fiscal se ha dicho que en lo general, con --- excepciones tal vez, no recuerdo alguna excepción, pero- que las leyes fiscales son autoaplicativas hay la posi bilidad de que se impugnen cuando se les liquida, cuando se determina ser el sujeot de una ley o hay la posibili- dad cuando el causante se autodetermina, yo así lo veo,- no creo que podamos hablar de que esta ley no es auto - aplicativa es autoaplicativa porque es una ley fiscal, - hay una serie de normas fiscales; lo que sucede es que- no se impugnó como autoaplicativa sino que se impugna cuan do hay una liquidación, en ese momento yo digo, estoy den- tro de las normas fiscales y estoy impugnándolas y no im- pugno nada más ésta, porque indudablemente ésta solamente me está revaluando, pero es una revaluación para efectos- fiscales, entonces, la norma fiscal o las normas fiscales no van, tal vez... mejor dicho, con toda seguridad me - van a afectar o posiblemente se me van a aplicar indudable mente y con base en esta liquidación, en esta determina -- ción de un avalúo es en donde yo me coloco en la norma y - no necesitan decirme que me van a aplicar el 4o. de la Ley porque precisamente la revaluación es valor catastral, es- para aplicar la norma.

Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

CONTINUA SEXTO TURNO-2a.PTE.

VE RSION ENTREGADA A LAS 14:10 HORAS 11-2-93

EL M. AZUELA GUITRON.- En relación a mi confusa exposición inicial que provocó mayores dudas, señor ministro ponente, yo quiero manifestar que me lo explico porque todas las cuestiones fiscales son sumamente confusas. Cuando discutimos esta materia como que parece que entiendo por qué Vallarta trató de que la Corte no se metiera en estas cuestiones al decir que esto era mas bien problema de urnas electorales que problemas de interpretación constitucional, pero lo cierto es que la Corte se apartó de la postura de Vallarta y que ha considerado que tiene obligación de analizar si estas leyes o actos de autoridad entre las cuales están las leyes fiscales están de acuerdo con la Constitución y entonces es cuando nos metemos en problemas y en las consecuencias de estos problemas que cuando resolvemos que las leyes son inconstitucionales, hay funcionarios públicos que se molestan, que se desgarran las vestiduras considerando que la Corte está desconociendo el bien nacional, y cuando consideramos que una ley es constitucional, entonces se dice que somos cómplices del ejecutivo que no velamos por la misión de poderes, etcétera, etcétera, y pues debemos entender que esta es la ingrata tarea que nos toca precisamente como administradores de justicia pero que nos obliga a invertir tiempo en buscar al menos congruencia en lo que estamos estableciendo, porque si no hay congruencia en los criterios, entonces sí podrá haber críticas fundadas en un momento dado se diga que contribuimos a la misión de poderes o no, que somos mas buenos o malos que los de otras épocas, todo esto es como dicen los jóvenes actuales cotorreo insulso e intrascendente al que no le hará caso ninguna persona con seriedad intelectual, pero en la consistencia de argumentos jurídicos ahí si debemos ser muy cuidadosos porque si as-

piramos a que el derecho sea ciencia, tenemos que ser coherentes en lo que vamos estableciendo y no establecer un día una cosa y otro día una cosa diferente y luego regresamos a otro criterio y cuando los vemos relacionándolos advertimos que hay una total incoherencia.

Yo a lo largo de la discusión me he ido convenciendo que el proyecto es correcto y que es coherente con lo que hemos establecido, incluso la explicación que dio en su intervención el ministro Castañón pienso que aclaró y yo simultáneamente estaba viendo la ley de Hacienda del Estado de México y me encuentro con un precepto que creo que fortalecería la postura de la ponencia y que haría congruente esto con lo que hemos establecido a lo que se refirió el señor ministro presidente, en funciones, como se ha recalcado por algunos de los ministros al hacer uso de la palabra.

Hemos establecido que en algunas leyes fiscales, no en todas, concretamente la ley del impuesto al activo, desde el momento en que se inicia la vigencia de la ley, el contribuyente está en aptitud de impugnar cualquier precepto pero ahí la razón radica en que el impuesto se causa por todo lo que constituyan lasoperaciones del contribuyente durante el ejercicio fiscal y que empieza desde el primer minuto del primer día del ejercicio, de modo tal que cualquier precepto que me está señalando alguna regla en cuanto a la forma como yo debo ir determinando mi situación tributaria que finalmente se va a reflejar en la base para causar el tributo me está afectando. Si hay un precepto por ejemplo que me señala que yo puedo hacer alguna depreciación, que no puedo hacer alguna deducción, eso desde el primer momento me está afectando y lo puedo reclamar desde ese primer momento. En qué situación me encuentro frente a otros contribuyentes que si son iguales a mí y yo advierto que hay un -

precepto que les está dando un trato preferente, ya desde ese momento les está dando un trato preferente. El famoso artículo 5o. o 6o. de la ley del impuesto al activo que excluye a algunas personas del pago de este tributo, eso me está afectando a mí desde el primer día y desde ese momento lo puedo plantear.

Hay otros casos como el que mencionaba el señor ministro Lanz, si yo no tengo anuncios entra en vigor la ley y yo no tengo ninguna posibilidad legal de ir a reclamar en amparo una ley que nada tiene que ver conmigo. Pero si yo pongo un anuncio y pido licencia y me van a determinar ciertos derechos en ese momento me están aplicando. Yo estimo entonces que no debemos de generalizar...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO

--y lo que me ha aclarado la situación, y es la ventaja de discutir los asuntos, no solamente han sido las intervenciones del señor ministro ponente y el señor ministro Castañón, que ha sido en esa misma línea, sino el artículo 10o.de la Ley de Hacienda del Estado de México, en este artículo se dice: Sobre el -- valor catastral de los predios que se fijen los términos de la ley respectiva, las autoridades fiscales procederán a la determinación del monto del impuesto, y creo que ésto le da plena -- congruencia al sistema e incluso explica por qué se notifica en primer lugar el avalúo para que la parte que recibe la notifi-- cación se encuentra ante una doble situación o lo combate o lo consciente, puede combatirlo por diferentes caminos, uno de - ellos el planteamiento de inconstitucionalidad del sistema para establecer el valor catastral, otro podría ser algún medio or-- dinario de defensa que en el Estado de México existe el contencioso administrativo y que ya se referiría a la forma cómo se - realizó el valor catastral y que tendría que agotarse previamente el juicio contencioso administrativo, no ir directamente al amparo, la otra posibilidad es que lo consciente y una vez consentido ya se cierran las puertas a que cuando se determine el impuesto se dé a colación lo relacionado a la valoración catastral, ya eso terminó, y ahora incluso veo con congruencia a que se establezca un sistema que no me parede que esté contemplado legalmente, pero que es un sistema que tienen a su alcance las autoridades administrativas de decirle al contribuyente que la parte inversa de la notificación del valor catastral, estamos a tus órdenes para que vengas a platicar por si no estás de acuerdo con el valor que te dimos y se establece un mecanismo incluso de tipo conciliatorio para que se pueda llegar finalmente a- determinar un valor sobre el cual ya se aplicarán estos principios cuya constitucionalidad todavía no tiene por qué estar a -

--debate y por ello pienso que el proyecto es correcto y yo si me permitiría sugerir al señor ministro ponente que además de lo - que ya había aceptado, pues ésto lo fortalezca con la transcripción del artículo 10 que es la que en modo definitivo establece que este sujeto todavía no sufre absolutamente ningún perjuicio con la aplicación del artículo 4o. que eso va a ocurrir y como apuntaba muy atinadamente el señor ministro Castañón lo más -- probable es que la autoridad a todos estos casos los coloque - en la situación favorable, por lo cual se evitará el problema porque estas personas ya estarán en algo que los favorece y no- en algo que los perjudique y por lo pronto pienso que técnica-- mente como dice el proyecto, aplicando correctamente las tesis- mencionadas, no estamos en presencia de la aplicación de esos - preceptos, lo cual ocurrirá conforme con lo establecido en el - artículo 10o. cuando la autoridad determina el impuesto a pagar.

M. PRESIDENTE: Si no hay nadie más que quiera ha-- cer uso de la palabra, se consulta: ¿pasamos a votación?

¿Pasamos a votación nominal?

Tiene la palabra el ministro Azuela.

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO, 2a. PARTE...

EL M. AZUELA GUITRON: Gracias señor Presidente. - Como hice una última sugerencia, no se si la acepte el señor Ministro Ponente.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. -- En principio sí, nada más que lo tengo que estudiar; yo creo que esto se ha pasado ya por la vía del engrose señores Ministros, tomaré en cuenta desde luego la sugerencia del señor Ministro Azuela.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA	Con el proyecto.
SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS	Conforme.
SR. MTRO. LANZ CARDENAS	Con mi consulta y las modificaciones que he aceptado.
SR. MTRO. MONTES GARCIA	Igual.
SR. MTRO CASTAÑON LEON	Conforme.
SR. MTRO LOPEZ CONTRERAS	Sí.
SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el Ministro Ponente.
SR. MTRO. LLANOS DUARTE	Igual.
SR. MTRO. ALBA LEYVA	Igual.
SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ	Con el proyecto y modificaciones aceptadas.
SRA. MTRA. GIL DE LESTER	En esos términos.
SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO	Conforme con el proyecto.

...

SRA. MTRA. MORENO FLORES	Conforme con el pro-- yecto y modificacio-- nes aceptadas.
SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ	Igual.
SR. MTRO. AZUELA GUITRON	En el mismo sentido.
SR. MTRO. DIAZ ROMERO	Conforme con el pro-- yecto y las modifica- ciones aceptadas.
SR. MTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES	Siento disentir de la mayoría, yo considero que no es posible so- breseer y no es posi- ble tampoco limitar - la posibilidad de in- terponer amparo, por- que haya recurso, en- tonces se puede comba tir una ley fiscal, - normas fiscales en el momento que haya una- determinación como en el caso.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay - 16 votos en favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se declara: -- PRIMERO.- Se confirma la sentencia en la materia de la revisión. - - - SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio de - garantías promovido por MARIA DEL CARMEN PLAZA DOMENECH DE- QUIROGA, MARTHA EUGENIA GUTIERREZ DE BECERRA, LYDIA RAMIREZ- DEL PRADO DE CURIEL, WILMA PFAU DE NARR, SCHNAAS DE GONZALEZ- SILVIA, MARTHA NIETO CAÑEDO DE CORIA, PORFIRIO DE LA GARZA - AGUIRRE, JORGE MASTINGS AGUILAR e INMUEBLES RUIMAR SOCIEDAD-

...

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los actos reclama-- dos consistentes en los artículos 3o. fracciones I y II y -- 4o., fracción I de la Ley de Hacienda Municipal, 20 de la -- Ley de Catastro Municipal y 1o. inciso 1, subinciso 1.1. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, - vigentes en el Ejercicio Fiscal de 1989. - - - TERCERO.- La- Justicia de la Unión no ampara ni protege a MARIA DEL CARMEN PLAZA DOMENECH DE QUIROGA, MARTHA EUGENIA GUTIERREZ DE BECE- RRA, LYDIA RAMIREZ DEL PRADO DE CURIEL, WILMA PFAU DE NARR,- SCHNAAS DE GONZALEZ SILVIA, MARTHA NIETO CAÑEDO DE CORIA, -- PORFIRIO DE LA GARZA AGUIRRE, JORGE HASTINGS AGUILAR e INMUE BLES RUIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el Decreto número 51 que contiene la Zonificación Catastral del Estado de México, así como los Valores Unitarios del Suelo y- Construcción vigentes en el Ejercicio Fiscal de 1989, publi-- cado el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta - y ocho en la Gaceta de Gobierno. - - - Notifíquese.

Siga dando cuenta.

AMPARO EN REVISION 1925/88, promovido por FROYLAN ORTIZ CAS- TRO, contra actos del Congre-- so del Estado de Michoacán y de- otras autoridades, consistentes- en la expedición y publicación - del Decreto número 56, expedido- el 29 de abril de 1987.

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero, y- en ella se propone: Que se revoque la sentencia recurrida; - que en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno - se niegue el amparo al quejoso y se reserve jurisdicción en-

favor del Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en - turno, para los efectos precisados en el último considerando del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Está a discusión el asunto.

Si ningún señor Ministro desea hacer uso de la - palabra, pasamos a votación.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA	Conforme
SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS	Sí
SR. MTRO. LANZ CARDENAS	Con el proyecto.
SR. MTRO. MONTES GARCIA	Con el proyecto.
SR. MTRO. CASTAÑON LEON	Sí.
SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS	Sí.
SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto.
SR. MTRO. LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SR. MTRO. ALBA LEYVA	De acuerdo.
SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ	Con el proyecto.
SRA. MTRA. GIL DE LESTER	Conforme.
SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO	Conforme.
SRA. MTRA. MORENO FLORES	Conforme.
SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ	Conforme.
SR. MTRO. AZUELZ GUITRON	Con el proyecto.
SR. MTRO. DIAZ ROMERO	De acuerdo.
SR. MTRO. PRESIDENTE.	De acuerdo.

CONTINUA OCTAVO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO OCTAVO. 1a. Pte.
11 de Febrero de 1993. Hernández A.- González Ch.

EL .C. SRIO: Hay unanimidad de votos con el pro-- yecto.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia,- en el amparo en revisión 1925/88 se resuelve: PRIMERO.- - SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A FROYLAN ORTIZ CASTRO EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y DEL GOBERNADOR DE DICHO ESTADO, CONSISTENTES- EN LA EXPEDICION Y PROMULGACION DEL DECRETO NUMERO CINCUENTA Y SEIS QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORIA ESPECIFICA, PUBLICADO EN EL DIARIO - OFICIAL DEL ESTADO EL DIA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION - EN FAVOR DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente.

234/91 AMPARO EN REVISION promovido por - Servicio Ermita, S. A., contra ac - tos del Congreso de la Unión y de - otras autoridades, consistentes en- la expedición y aplicación de la -- Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios,- adicionada y reformada, respectivamente, mediante decreto publicado - en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1989, - concretamente en cuanto a los - - - artículos 25 y 26, del segundo de - los ordenamientos legales citados.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de febrero de 1993.

TURNO OCTAVO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor - Gutiérrez y en ella se propone se confirme la sentencia - recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a la consi-- deración del honorable Pleno el proyecto a que se acaba -- de referir laseñora Secretaria.

EL M. MONTES: Señor Presidente me encuentro den tro del supuesto prevenido por la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo en causa de impedimento porque -- la autoridad señalada como responsable Congreso de la - Unión, yo formaba parte de la Quinguagésima Cuarta Legis-- latura en ese momento y por economía procesal, los siguien tes proyectos listados para esta sesión que son el 4186/90, 5167/90, 454/91 y 5137/90, estoy en el mismo supuesto de - la fracción que ha mencionado por lo que presento la causa de impedimento.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente en Funciones, hago valer la misma causa de impedimento por las mismas razones y con el mismo fundamento.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración del hono-- rable Pleno los impedimentos hechos valer por los señores Ministros Montes Y lanz.

¿Se califica de legal los impedimentos?

Se califican de legal los impedimentos hechos va- ler por los señores Ministros en los asuntos; que los seño- res Secretarios tomen nota de estos impedimentos.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de febrero de 1993.

TURNO OCTAVO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

Continúa a discusión el proyecto. Si ningún señor Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta si en votación económica si se aprueba el proyecto.

En votación económica se aprueba el proyecto y en consecuencia, en el amparo en revisión 234/91 se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SERVICIO ERMITA, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.

Dé cuenta señor Secretario, tomando en consideración que los señores Ministros Montes y Lanz han sido calificados sus impedimentos como legales.

EL C. SRIO.: Si señor Presidente.

- - - - - - - -

(S. TURNO OCTAVO. 2a. Pte.

TRIBUNAL EN PLENO
11 de febrero de 1993.

TURNO OCTAVO. 2a.p.
González-Hernández A.

4186/90. AMPARO EN REVISION promovido por Ramón Fernández Cangas contra actos -- del Congreso de la Unión y de otras- autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de- Ingresos de la Federación para el -- ejercicio fiscal de 1989 y del Im--- puesto al Activo de las empresas, -- publicadas en el Diario Oficial de - la Federación del 31 de diciembre de 1988.

Ponencia del señor Ministro López Contreras, y en ella se propone que en la materia - de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo solicitado.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. CAL Y MAYOR: En función del acuerdo tomado en este H. Pleno, por tratarse de la - parte quejosa, de una persona física, votaré encontra del proyecto, tomando en cuenta los precedentes, que se hacen en las fojas treinta y uno- y treinta y tres, y en consecuencia por la con-- firmación de la concesión del amparo.

EL M. PRESIDENTE: Continúa a discusión.

el proyecto.

A votación nominal.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: SÍ.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Conforme en cuanto a la violación del artículo 31, fracción IV, sobre - ello debe concederse el amparo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme con el- proyecto en su integridad.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra del proyecto y por la confirmación de la concesión del - amparo.

LA M. GIL DE LESTER: Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Conforme con el- proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el pro- yecto.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO OCTAVO.2a.p.
11 de febrero de 1993. González Ch.-Hernández A.

EL M. AZUELA: En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: En contra.

EL M. PRESIDENTE: En contra.

EL C. SRIO. Hay mayoría de diez votos - con el proyecto y uno con salvedades.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA -- JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A RAMON FERNANDEZ CANGAS, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y - POR LOS ACTOS RECLAMADOS PRECISADOS EN EL RESUL--- TANDO PRIMERO, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE -- EL CONSIDERANDO SEGUNDO, DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE.-

. . . . . .

5167/90. AMPARO EN REVISION promovido por Araceli Villamalzo Revilla contra actos- del Congreso de la Unión y de otras - autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Im-- puesto al Activo de las Empresas, reformado y publicada, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988; y del presidente de la República, la expedición y aplicación del Reglamento de la ley-

del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el propio - Diario del 30 de marzo de 1989.

Ponencia del señor Ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone que en lo que - es materia de la revisión se revoque la senten-- cia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la considera-- ción del H. Pleno el proyecto, tome nota de que - los señores Ministros Montes García y Lanz Cárdenas, han sido declarados legalmente impedidos para ver este asunto.

Si ninguno hace uso de la palabra, pase a votación.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo con - esa resolución, y el artículo 115, fracción IV, -- constitucional, sobre eso debe concederse el amparo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de febrero de
1993.

TURNO OCTAVO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra.

LA M. GIL DE LESTER.- CONFORME.

S. TURNO NOVENO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA M. MORANO FLORES: Conforme con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: En contra.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente en - Funciones, hay mayoría de diez votos, uno con excepciones y cinco en contra.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, - en el Amparo en Revisión 5167/90, se resuelve: "PRIMERO.-EN LO QUE ES LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA- RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI - PROTEGE A ARACELI VILLAMALZO REVILLA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÖN, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDE- RANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: De cuenta señor -- Secretario:

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente en Funciones.

AMPARO EN REVISION NUMERO 454/91. CARMEN TALAVERA BARRERA, contra - actos del Congreso de la Unión y- de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación - de la Ley del Impuesto al Activo- de las Empresas, publicada en el- Diario Oficial de la Federación - de 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte, y en ella se propone, se revoque la sentencia recurrida en lo que es la materiade la revisión y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a la consi-- deración del Honorable Pleno, el proyecto al que se acaba de referir el señor Secretario, si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, pregunto si en votación económica, con la misma votación de las anteriores sentencias, salvo el voto - del señor Ministro López Contreras.... Haber vamos a pasar- a votación, sírvase tomar la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Sí.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra del pro-- yecto.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: En contra.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: En contra.

FALTA EL VOTO DEL SR MINISTRO DIAZ ROMERO

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente - - en Funciones, hay diez votos a favor y cinco en contra.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, en el Amparo en Revisión 454/91, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CARMEN TALAVERA BARRERA, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, EXCEPTO AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE DECRETO EL SOBRESEIMIENTO. NOTIFIQUESE..."

- - - - - -

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

------AMPARO EN REVISION 5137/90,- BASF MEXICANA, S. A. de C.V. y COAGRAVIADOS, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1989.

La ponencia es del señor Ministro José Manuel -- Villagordoa Lozano, y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, con la salvedad del considerando tercero, se niegue el amparo a las - quejosas.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a la consi-- - deración del Honorable Pleno, el proyecto al que se acaba de referir el señor Secretario.

Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Gracias, señor Presidente en Funciones.

Señores Ministros, quisiera nada mas referirme- a este proyecto, para manifestarles que en él se están aplicando diversas jurisprudencias, con relación a algunos de - los actos reclamados; pero con relación al rtículo 7o., reformado, no hay todavía antecedentes o jurisprudencia, y -- por eso se somete a la consideración de ustedes este proyecto, tomando en consideración este aspecto.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a dis--- cusión, a votación el proyecto. Tome la votación nominal, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO: Si, señor Presidente en Funciones.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: No se le olvide - que los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García, están impedidos legalmente.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente en Funcio-- nes.

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO.

EL C. SECRETARIO:

EL MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

EL MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Como no se trata de personas físicas, estoy con el proyecto.

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

EL MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: De acuerdo.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO: Conforme.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En contra.

Señor Ministro Presidente existen trece votos en favor del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Hay mayoría de doce votos, mayoría de doce votos en contra de tres.

En consecuencia en el amparo en Revisión 5137/90,se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION,SE REVOCA

LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD DEL CONSIDERANDO TERCERO LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A BASF MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BASF-DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIA-- RIA CANDELARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIGAL VARIABLE, QUIMICA KNOLL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIGAL VARIABLE Y - BASF VITAMINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

418/90

AMPARO REN REVISION 418/90, promovido por Arrendadora Lecker, S.- A. de C. V., contra actos del -- Congreso de la Unión y de otras- autoridades consistentes en la -- expedición y aplicación de la - Ley del Impuesto Sobre la Renta- y del Código Fiscal de la Federación reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 31 de diciembre de 1986.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la - quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Ministro Ponente tiene la palabra.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor Presidente, quería solicitar a este H. Pleno que se aplace este asunto.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si no hay incon

veniente de los señores Ministros se aplaza este asunto para verse en próxima sesión. Dé cuenta señor Secretario.

6153/90 AMPARO EN REVISION 6153/90, promovido por Lomas Automotriz, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las leyes del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y Orgánica de la Administración Pública Federal reclamadas mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1986 y el 31 de Diciembre de 1986.

La ponencia es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester y en ella se propone revocar la sentencia recurrida en la materia de la revisión y negar el amparo solicitado.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la Ministra Ponente.

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, en virtud de que se encuentran pendientes algunas cuestiones de resolver en un engrose que deberemos conocer de un asunto que fue presentado hace algunas semanas bajo la Ponencia de la señora Ministra Adato Green con el número 6141/90, solicito que hasta que se conozca ese asunto se aplace la vista de este asunto que se está presentando.

(CONTINUA DECIMO TURNO).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Se con----- sulta a los señores Ministros si no hay ningún inconveniente en que se apruebe la solicitud de la Ministra Ponente. Aprobada la solicitud de la Ministra Ponente.

De cuenta señora Scretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente, doy --- cuenta con el amparo en revisión 839/91, promovido por RESTAURANTES RAPIDOS DEL NORTE, S.A. de R. L. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de - los decretos números 82 y 86, publicados en el periódico - oficial de esa localidad el 29 de diciembre de 1989, el -- primero en cuanto establece la Hacienda Pública y los Municipios y el segundo en tanto reforma la Ley de Hacienda para los Municipios.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas- y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida; se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo -- 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por el Decreto 86, así como del artículo 1o, fracción III.8, del Decreto número - 82 y de su aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-¿Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto?

Tiene la palabra el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente en Funciones. En este asunto, como en los dos siguientes, se discute la constitucionalidad de unos decre-- tos legislativos del Estado de Nuevo León, referente a derechos de licencia por anuncios.

Como recordarán los señores Ministros, estos -- asuntos han sido materia de discusiones álgidas en algunos aspectos y de votaciones también difíciles y apretadas. - En virtud de que faltan tres de los señores Ministros y a- fin de exponer a una contradicción de fallos, dada la com- posición del Honorable Cuerpo Colegiado en estos momentos, solicito el aplazamiento de este asunto con el cual se ha dado cuenta, así como de los dos siguientes, el 1417 del - 91 y el 1756 del 91, rogando sean vistos en la Sesión del próximo martes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Yo creo que no habría ningún inconveniente señor Ministro. Yo pen- saba que no habría problema con la composición, se manten- dría ya la misma votación anterior, pero si usted insiste en su solicitud, yo creo que es de aprobarse la misma.

Señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Por una norma de - prudencia, señor Presidente, reitero mi planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-Entonces está a consideración del H. Pleno la solicitud del señor- Ministro Ponente en que se retiren, tanto este asunto que- se dió cuenta, como el 1417 del 91 y el 1756 de 91.

Se aplazan entonces estos asuntos para verse en- la próxima sesión.

Siga dando cuenta señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el Amparo en Revisión 2036/91, pro movido por Cristales Inastillables de México, S. A. de C.V. contra actos del Congreso del Estado de México y de otras - autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de

la Ley de Hacienda de dicho Estado, concretamente en cuanto a su artículo 27, fracciones I y II.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida; se conceda el amparo a la quejosa respecto al artículo 27, fracción II, de la ley reclamada y del acto de aplicación, consistente en el cobro de derechos de inscripción e im- - puestos en el recibo oficial número BO-0709.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- ¿Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto a que se-· acaba de referir la Secretaria?

Señor Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. En realidad es para verificar una cuestión de término que tiene que ver con la caducidad.

En la hoja 17, aparece, antes del considerando -- Primero, la noticia de que el asunto se turnó el 14 de enero de 1992. Estoy casi seguro que la fecha de la lista interrumpió el término de caducidad a que se refiere el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo; pero, de todas maneras, quisiera yo que fuera su Señoría tan amable de pedirle a la señorita Secretaria que nos informara al respecto y -- que si como lo espero efectivamente está interrumpido el -- término, que se asentara también en un agregado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señora - Secretaria, de cuenta con la solicitud del señor Ministro - Díaz Romero.

(Continúa turno décimo 2a.parte)

LA C. SECRETARIA.- Perdón, ¿tengo que dar la fecha de la lista?

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sí, dar la fecha a ver si se interrumpió el término.

LA C. SECRETARIA.- La fecha de la lista es el -- 30 de octubre de 1992.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.-¿Está de acuerdo señor Ministro Díaz Romero? Entonces nada más que se - - asiente en el engrose este detalle por favor. Continúa a discusión el proyecto. Si ningún Ministro se pronuncia en contra de este proyecto, se consulta ¿en votación económica se aprueba el mismo? En votación económica se aprueba el mismo y en consecuencia en el amparo en revisión número 2036/91 se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA= SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A CRISTALES INASTILLABLES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO EN SU ARTICULO 27, FRACCION II, Y PARTICULARMENTE CONTRA EL ACTO CONCRETO DE APLICACION CONSISTENTE EN EL COBRO DE DERECHOS DE INSCRIPCION E IMPUESTO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION PUBLICA CONTENIDO EN EL RECIBO OFICIAL NUMERO BO-700709 DEL - 29 DE MAYO DE 1991, NOTIFIQUESE". De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, doy cuenta con el amparo en revisión 1980/89, promovido por Circuito Central, S. A. contra - actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de la ley de - ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal de 1989. La -

Ponencia es del señor Ministro de Silva Nava y en ella se - propone: Decretar la caducidad de la instancia y dejar firme la sentencia recurrida.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a consideración del H. Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría. Tiene la palabra el Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente en funciones. No pretendo revivir un debate ya muy caldeado -- respecto de estos temas, haciendo la aclaración que cuando se discutió de manera más profunda no pude entrar en el debate porque era un asunto en el cual me encontraba en causa de impedimento, pero si que no estoy de acuerdo y que aún cuando tengo inclusive proyectos que obedecen a este criterio mayoritario en Pleno, yo votaré en contra porque no estoy de - acuerdo con el criterio que se sostiene, en mi opinión si se interrumpió el término y consecuentemente el asunto no está caduco.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión el proyecto. El Ministro Azuela Guitrón tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Buscando un equilibrio en -- tre no reabrir discusiones y tampoco incurrir en descortesías el señor Ministro Miguel Montes que no estuvo presente cuando este asunto se debatió, yo simplemente señalaría que no comparto el criterio mayoritario que aquí se sustenta, porque tratándose de la caducidad se está ante una figura excepcional que incluso cuando se ataca el artículo 17 de la Constitución no - llega a producirse, por ser una figura excepcional debe hacerse una aplicación estricta de la ley y si la ley de manera -

clara establece que listado un asunto ya no puede darse la - caducidad y este asunto fue listado ya no hay que entrar en mayores averiguaciones, en este asunto ya no se puede dar - la caducidad. Por ello básicamente por estas razones me pro nuncio en contra de la ponencia.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES. Continúa a discu-- sión el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Montes.

EL M. MONTES.- Nada más para agradecer la inmere- cida cortesía que me hace mi amigo el señor Ministro Azuela, pero como lo recordará esto lo hemos tocado en la Tercera Sa la en donde se han presentado varios proyectos en el sentido de este en acatamiento del criterio mayoritario y cuando se vo- ta se hace esa salvedad. Yo comparto el criterio expuesto -- por el Ministro Azuela y votaré en contra de este proyecto.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión. A votación. El señor Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente en - funciones, yo rogaría que se . . .

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor -- Presidente en funciones; yo rogaría que se nos informara en este momento la votación mayoritaria de la tesis- que se precisa y que quedó publicada a fojas 14, 15 y 3 renglones de la 16, para una mayor información de quien habla y del H. Pleno.

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, tiene usted ---- el antecedente que se cita en las páginas 14, 15 y -- 16, nada mas para saber cómo fue la votación de acuerdo con la consulta del señor Ministro Cal y Mayor...?

SECRETARIO: No señor, no tengo a la mano la información.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Se hace referencia a la - publicación en una Gaceta que es la 51 del Semanario Judicial de la Federación, pues creo que sería prudente, - -si insiste el señor Ministro- en mandarla pedir para -- ver la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si les parece interrumpimos- un momento la sesión -momentáneamente- mientras nos in - forman...? se suspende momentáneamente entonces la se-- sión. Continuamos en tres minutos....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, reanudamos la sesión; entonces creo que ya el señor Secretario o el señor Ministro De Silva Nava tiene el antecedente; si nos hiciera favor el señor Ministro De Silva, ya que tiene el documento.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Cómo no señor Presidente;- -esta tesis reporta dos precedentes: el primero es el amparo en revisión 877/90 de 22 de enero de 1992; -lo voy a leer íntegro-: para una información completa de los -- señores Ministros; es uno de esos temas en que se votaron distintos temas, por eso se hace referencia a la votación... dice: "Por mayoría de 16 votos de lo señores --

"Ministros De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Lanz Cárde - - nas, Alba Leyva, López Contreras, Fernández Doblado, --- Llanos Duarte, Rodríguez Roldán, Cal y Mayor Gutiérrez, - Gil de Lester, González Martínez, Moreno Flores, García - Vázquez, Azuela Güitrón, Díaz Romero y Chapital Gutié --- rrez, se determinó que el Tribunal Pleno es competente - para conocer del asunto. Adato Green y Ulises Schmill - Ordóñez, votaron en contra por considerar que el Tribu-- nal Pleno carece de competencia legal para conocer los - asuntos en los que se reclame una ley de carácter municipal. Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de 15 votos de los señores Ministro De Silva Nava, - Magaña Cárdenas, Lanz Cárdenas, Alba Leyva, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Cal y Mayor, Gil de Lester, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez y Presidente -- Schmill Ordóñez; luego, González Martínez, Azuela Güi - trón y Díaz Romero, votaron en contra; Rodríguez Roldán- y Cal y Mayor manifestaron su inconformidad con las consideraciones relativas a la forma en que se computa el - término para que operara la caducidad de la instancia.

(continúa segunda parte del turno 11o.)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10:00 HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DE 1993.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria de la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

62

....Adato Green y Presidente Schmill Ordóñez, votaron en contra por considerar que el Tribunal Pleno carece de competencia legal para conocer del asunto, a donde lo esencial es la Ley de carácter Municipal. Puesto a votación el proyecto se aprobó por mayoría de 15 votos. De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Lanz Cárdenas, Alba Leyva, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green,- Rodríguez Roldán, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de Lester, Moreno Flores, García Vázque, Chapital Gutiérrez, Presiden-- te Schmill Ordóñez, González Martínez, Azuela Güitrón y -- Díaz Romero, votaron en contra. Rodríguez Roldán y Cal y - Mayor Gutiérrez, manifestaron su inconformidad con las consideraciones relativas a la forma en que se computa el término para que opere la caducidad de la instancia. Adato -- Green y Presidente Schmill Ordóñez, manifestaron que votaron en favor del proyecto porque los obligaba el resultado de la votación anterior. Ausentes Castañón León, Villagordoa Lozano. Ponente José Antonio Llanos Duarte".

En el siguiente precedente es un poco más sencilla la votación. ¡Ah, no, perdón! es simplemente la --- aprobación de la tesis.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Muchas gracias señor Ministro de Silva.

Ministro Cal y Mayor, satisfecho?

Continúa a discusión el proyecto con el que - dió cuenta la Secretaría.

Pasamos a votación nominal.

Tome la votación, señor Secretario.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra, y me siento obligado a dar mis razones, en virtud de que según la información proporcionada aparentemente yo aprobé esa circunstancia que tal vez no tuve la advertencia necesaria para hacer las aclaraciones pertinentes en el momento conveniente; sin embargo estoy en contra del proyecto y si llegué a votar ese, creo en lo sucesivo yo únicamente he dicho que me ha llevado el criterio mayoritario de por medio y si me equivoqué en aquella ocasión, rectifico mi voto en contra....

- - - - -

(sigue 12avo turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA
11 DE FEBRERO DE 1993 A LAS 15.00 HRS.)
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1993.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO SEGUNDO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

(Viene emitiendo su voto el señor Ministro JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS).

..."es de hombres errar; y de prudentes reconocer los errores". Consecuentemente, si me equivoqué en el anterior, - en éste no. Voto en contra.

EL M. MONTES GARCIA.- En contra.

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- El precedente que se leyó, y el que viene invocando el proyecto, según recuerdo,- fue el primero; pero estoy casi seguro que ha habido otros asuntos anteriores, y hubo discusiones al respecto tam--- bién; en uno de ellos, expresé las razones por las cuales yo votaba en favor del criterio sostenido en este proyec-- to; de la misma manera, voy a votar en el mismo sentido. - voto en favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En contra.

EL C. SRIO. DE ESTUDIO Y CUENTA, LIC. MAXIMILIANO TORAL PEREZ.- Señor Ministro Presidente: Existe mayoría de trece (13) votos con el sentido del proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1993.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO SEGUNDO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En consecuencia, en el Amparo en Revisión 1980/89, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.- SEGUNDO. -- QUEDA FIRME LA SENTNECIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO A- QUE ESTE TOCA SE REFIERE.- NOTIFIQUESE...".

Señores Ministros: Yo no tuve tiempo de terminar de ver el siguiente proyecto, y dado que ya se ha - avanzado un poquito en la hora, no tienen ustedes inconveniente en que se levante la Sesión?..., y se cita para llevar a cabo la próxima el martes que sigue.

SE LEVANTA LA SESION.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1993, LAS CATORCE HORAS (14:00 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SBA.AIDA

7

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del día miércoles 17 de febrero de 1993.

PRESIDENTE: Señor Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José L. Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de L.
Atanasio González Martínez
José M. Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio H. Chapital Gutiérrez

AUSENTES: Noé Castañón León
Victoria Adato de Ibarra

Principió la sesión a las 11:25 horas.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Dé cuenta Señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JOSE MANUEL DE ALBA DE ALBA.- Sí- Señor Presidente.

Se da cuenta con el acta de sesión pública número- 4 del día jueves siete de enero de mil novecientos noventa y - tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los - Señores Ministros este proyecto de acta. Alguno tiene observación de formular.

Se consulta si en votación económica se aprueba?

A p r o b a d o .

1/47

EL C. SRIO. LIC. DE ALBA DE ALBA.

Se da cuenta con el acta de sesión pública número 6, del martes diecinueve de enero de mil novecientos noventa y --- tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este proyecto de acta.

Se consulta si en votación económica se aprueba?

A p r o b a d o .

EL C. SRIO. LIC. DE ALBA DE ALBA.

Se da cuenta con el acta de sesión pública número - 11, del día jueves cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los - Señores Ministros. Ministro Montes tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Gracias Señor Presidente.- Nada más una duda en el segundo párrafo de la página uno, en donde se dice: El Secretario da cuenta con la lista ordinaria dos de mil novecientos noventa y tres, no se si sea ordinaria o -- extraordinaria.

EL M. PRESIDENTE.- Es extraordinaria porque no se - ha llegado todavía a la ordinaria de noventa y tres; es extraordinaria. Gracias Señor Ministro.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Se consulta si se aprueba en votación económica.

A p r o b a d o .

EL C. SRIO. LIC. DE ALBA DE ALBA.

Se da cuenta con el acta de sesión pública número 12, del martes nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer alguna observación.

Se consulta si se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

EL C. SRIO. LIC. DE ALBA DE ALBA.

Se da cuenta con el acta de sesión pública número 13 del día miércoles diez de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.- Ministro Montes tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- En la página diez, en el primer párrafo, después del punto y seguido dice: Los Señores Ministros y Díaz Romero, y no indica qué Ministros; en la página diez, cuarto renglón, primer párrafo, después del punto y seguido.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, muchas gracias, tome nota Señor Secretario para que se incluya a los Ministros.

LA M. GIL.- Ha de ser la Ministra Gil de Léster.

EL M. PRESIDENTE.- Con esta observación se aprueba - en votación económica?

A p r o b a d o .

EL C. SRIO. LIC. DE ALBA DE ALBA.

Se da cuenta con el acta de sesión pública número 14 del día jueves once de febrero de mil novecientos noventa y --- tres.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Se consulta si en votación económica se aprueba?

A p r o b a d o .

Dé cuenta Señor Secretario.

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

A.D.R.- 2123/91.- Promovido por Constructora Masur, S. A. de C. V., contra el acto de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia del 10 de octubre de 1990, dictada en el juicio de Nulidad No. 11991/88.--- La ponencia es del Sr. Mtro. López -- Contreras y en ella se propone que se revoque la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Ponente.

EL M. LOPEZ C.- Gracias señor Presidente. Como ustedes advertirán este asunto se apoya en un precedente y como en el fallo únicamente decimos que ese precedente fue resuelto por mayoría de 13 votos, tengo aquí el acta correspondiente y voy a dar lectura a los nombres de las 13 personas que votaron en favor del precedente citado en este proyecto, son los Sres. Mtros.: Lanz Cárdenas, Montes García, Llanos Duarte, Alba Leyva, Cal y Mayor, Gil de Lester, González -- Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Azuela Huitrón, Chapital G. y Presidente Schmill Ordoñez. Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra la Sra. Mtra. Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Efectivamente en el precedente a que se ha referido el Mtro. López Contreras yo voté por el proyecto creo -- porque se estaba analizando la inconstitucionalidad del artículo 22 Constitucional, en este proyecto aun cuando pues yo estoy de acuerdo con que se concediera el amparo, en realidad como no estpy conforme con el tratamiento que éste le da puesto que se enfoca todo el análisis del problema al Artículo 31 fracción IV de la Constitución, pues si no comparto las consideraciones y no se hico ningún planteamiento de inconstitucionalidad del artículo 22, me voy a tener que ver en la necesidad de estar en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

EL C. SRIO. DE ALBA DE ALBA.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA N.- En contra

EL M. MAGAÑA C.- En contra

EL M. LANZ C.- Con el proyecto

EL M. MONTES G.- Con el proyecto

EL M. LOPEZ C.- En contra

EL M. FERNANDEZ D.- En contra

EL M. LLANOS D.- Con el proyecto

EL M. ALBA L.- Con el proyecto

EL M. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

(SIGUE EL SEGUNDO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRA. GIL DE LESTER, con las razones que expreso, voto en contra.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ, con el proyecto.

MTRO. VILLAGORDOA LOZANO, con el proyecto.

MTRA MORENO FLORES, con el proyecto.

MTRO GARCIA VAZQUEZ, igual.

MTRO. AZUELA GUITRON, con el proyecto.

MTRO. DIAZ ROMERO, voy a votar con el proyecto, en virtud de que se apoye para la conclusión a que se llegue en el artículo 30 fracción IV constitucional.

MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto.

MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ, igual.

Señor Presidente hay 13 votos en favor del proyecto.

M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CONSTRUCCIONES MAZUR, S. A. DE C. V. CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDAD PRECISADA EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA EJECUTORIA".

EN LA RATIFICACIÓN ESTA MAZUR

De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

XV.- 1946/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIO POR RESORTES MONTERREY MEXICO, S. A. DE C. V. Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989 Y DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA Y REFORMADA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y DEL 4 DE ENERO DE 1989, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 1o., FRACCION II, INCISO 2; 114, 191 Y SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ESTOS, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES).

Y en el proyecto propone que en la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio de amparo respecto a la quejosa RESORTES MONTERREY, S. A. DE C. V. y se niega el amparo a Mobel Internacional, S. A. de C. V. y Coagraviados, así mismo se informa que este Honorable Tribunal Pleno en sesiones 6 y 10 de este mismo mes calificó de legales -

el impedimento hechos valer por los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García respectivamente.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO: se señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA, conforme

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS, si.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS, en contra.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO, con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE, con el proyecto.

En este momento entra la señora Mtra. Adato Green.

SRA. MTRA. ADATARO GREEN, con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA, con el proyecto.

SR. MTRO. CAL I. MAYOR GUTIERREZ, en contra

SRA. MTRA. GIL DE LESTER, conforme.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO, conforme.

SRA. MTRA. MORENO FLORES, conforme.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ, con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON, con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO, con las argumentaciones contenidas en el proyecto que repartió posteriormente la señora Ministra, estoy de acuerdo.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ, en contra.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ, con el proyecto.

Señor Presidente hay mayoría de 13 votos.

M. PRESIDENTE: En el sentido del proyecto. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR RESORTES MONTERREY, S. A. DE C. V.- EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MOBEL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRA--

9

VIADOS EN CONTRA DE LOS ACTOS Y DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

(continúa el 3er. turno.....)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 6055/90
PROMOVIDO POR MARIO LOPEZ DE ESCALERA
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y
DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDE--
RAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDO-
RES PUBLICOS, CONCRETAMENTE EN CUANTO A
SU ARTICULO 64, FRACCION IV.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Diaz Romero y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio a que el toca se refiere y con la salvedad anterior, negar el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Ministro Ponente tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

Como ustedes habrán observado con posterioridad al reparto del asunto se presentó una petición pidiendo el sobreseimiento, con fundamento en el artículo 64, fracción IV de la Ley de Amparo, con ese motivo nos vimos en la necesidad de repartir unas hojas de agregado y yo sugeriría que se constituyera con ese agregado el considerando cuarto, que se intercalara en la foja 29, sería el considerando nuevo incorporando el anexo y luego correr la numera--- ción del orden de los considerandos. El cuarto, que fuera quinto y sucesivamente los restantes.

Con esa aclaración y otras de menor importancia que agradezco a varios señores Ministros y que no quita el pie del fondo del proyecto, someto a la consideración de sus señoría el mismo.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ningún Ministro se pronuncia en contra; entonces

//

se consulta, en votación económica se aprueba?.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN LO QUE RESPECTA A LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL - - CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE SENTENCIA.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIO LOPEZ DE ESCALERA, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO (DEL DECRETO PROMULGATORIO) Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A SU ARTICULO 64, FRACCION IV.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 839/91 PROMOVIDO POR RESTAURANTES RAPIDOS DEL NORTE, S.R.L. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 y 96 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA LOCALIDAD DE 29 DE DICIEMBRE DE 1989, EL PRIMERO EN CUANTO ESTABLECE LA HACIENDA PUBLICA DEL EJERCICIO -- DEL SEGUNDO EN CUANTO REFORMA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.

??? ABAJO Y EN EL RESOLUTIVO DICE 86

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por el Decreto 86, así como del artículo 1o, fracción III.8 del Decreto Número 82 y de su - - aplicación.

(continúa tercer turno). 12

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de - los señores Ministros este proyecto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SRIA.- ALVA CHIMAL.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

LA M. MORENO FLORES.- En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO. TERCER TURNO. 1a. PARTE.
FEBRERO 17, 1993. LOPEZ C. - GARCIA.

LA C. SRIA. ALVA CHIMAL.- Señor Ministro Presidente hay once votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A RESTAURANTES RAPIDOS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO 86 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DEL DECRETO NUMERO 82 PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta.

LA C. SRIA. LIC. SUSANA ALVA CHIMAL.

VIII.- 1417/92 AMPARO EN REVISION promovido por Francisco Antonio González Sánchez contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 82 y 86, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 29 de diciembre de 1989, el primero en cuanto establece la Hacienda Público de los Municipios y el segundo, en tanto reforma la Ley de Hacienda para los Municipios.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida; se concede el amparo al quejoso respecto al artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por el Decreto 86, así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto 8 del De

14

creto número 82 publicado en la misma fecha, y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. DIAZ ROMERO.- No recuerdo si en la vez pasada en que se vió este asunto, que fué el dia once de los corrientes, se aclaró la cuestión de la caducidad. En la foja cuarenta aparece que el Gobernador recurrente impulsó el procedimiento el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno; con toda seguridad ya está salvada esta situación que deriva de esta sola fecha, pero yo quisiera que se hiciera constar lo correspondiente.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Quiere que se le dé algún informe?

Dé el informe señorita Secretaria.

LA C. SRIA. ALVA CHIMAL.- Sí, señor Presidente.

EL M. LANZ CARDENAS.- Mientras la Secretaria encuentra los datos, tengo una tarjeta aquí en relación con los turnos.

Efectivamente la promoción fue el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, pero este proyecto ha sido listado dos veces; primera vez se listó el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos y después se volvió a listar el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos. Creo que los listados del asunto interrumpieron la caducidad en los términos previstos por la Ley.

EL M. DIAZ ROMERO.- Ya no sería necesario que la Señorita Secretaria buscara más datos. Yo acepto lo

que dice el señor Ministro Ponente, nada más suplico que se ponga también en el mismo Resultando.

EL M. PRESIDENTE.- Correcto. ¿Están de acuerdo, señores Ministros, en que demos por reproducida la votación del asunto anterior?

Entonces, éste es aprobado por once votos igualmente.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO 86 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DEL DECRETO NUMERO 82 PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

LA C. SRIA. SUSANA ALVA CHIMAL.

IX.- 1756/91 AMPARO EN REVISION promovido por Alfonso Huerta Cabrera contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en tanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios, y los otros dos en cuanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y se conceda el amparo al quejoso respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los Decretos 86 y 171 así como del artículo 1o., fracción III, punto 8, de los Decretos números 82 y 161 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

¿Se da por reproducida la votación de los asuntos anteriores?

QUEDA APROBADO POR ONCE VOTOS y en consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ALFONSO HUERTA CABRERA EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 171 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO RES-

PECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8, DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 161 PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS,- Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA."

- - - - - -

LA C. SRIA. SUSANA ALVA CHIMAL.

VI.- 1646/91 AMPARO EN REVISION promovido por Vendor, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los - Decretos 86, 171, 82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad Federativa - del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de di- - ciembre de 1990, los dos primeros en cuanto - reforman la Ley de Hacienda para los Munici-- pios y de los otros dos en tanto establecen - como se integrará la Hacienda Pública de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1990 y 1991.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas - y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa respecto de los Decretos 86 y 171, por lo que se refiere a la fracción V del artículo 64 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como de - los Decretos números 82 y 161 en cuanto a su artículo 1o., fracción III punto 8.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, como ustedes recordarán, en estos asuntos, todos contra las Leyes de Nuevo León que establecen un derecho sobre anuncios comerciales o la expedición de licencias o anuncios comerciales, hubo varios en donde el señor Ministro Ponente aceptó la modificación de su proyecto original en función de que -

en el texto del propio expediente consta que con anterioridad el mismo quejoso había planteado asuntos contra las -- mismas leyes y que habían sido resueltos o estaban tendientes de decisión; en cualquiera de los supuestos resultaba aplicable la fracción III para litispendencia, o la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Amparo.

En este caso, si ustedes ven la página 5, el quejoso señala.....

(SIGUE CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El quejoso señala, la ahora agraviada promovió junto con otra persona moral demanda de amparo contra la sola expedición del precepto legal que se deja transcrito, es el- artículo 5o tengo entendido, el artículo 64 fracción V - dentro de los treina días siguientes a la entrada en vigor del mismo por considerarlo auto aplicativo, presentado el 13 de febrero, habiéndose radicado en el Juzgado - Sexto de Distrito en Nuevo León para tal número, indica- la fecha de la audiencia y finalmente no señala que hay- una revisión pendiente en esta Suprema Corte para el toca 6192/90. No se los planteo como duda, pero estos datos, seguramente son exactos, como han resultado en otros - - asuntos y podríamos estar en el caso de un sobreseimiento parcial tal vez o total respecto a leyes y la concesión del amparo solamente por el acto de aplicación, ojalá que el señor ministro ponente analice este aspecto, yo voy a- votar en el sentido del proyecto si como en otros casos - en el engrose se hace el análisis respectivo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro ponente tiene la -- palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor presidente, si no se hizo en estecaso, es porque es una situación diferente, aquí se trata de la auto aplicación o de la etero aplicación, por eso es que no se hizo cargo el Juez de Distrito, ni hay agravio sobre el particular y por eso no se toca el punto sobre el particular. Tengo entendido según información que me ha proporcionado la secretaria --- que en ese amparo anterior fue ya resuelto en la Cuarta - Sala, tengo entendido que fue confirmado el sobreseimiento, entonces si los señores ministros así lo consideran - pertinente, se hará la consideración respectiva. Yo no lo estimé pertinente hacerlo porque nadie lo enfoca, ni el -

Juez de Distrito ni el Tribunal, porque es una situación diferente, porque en esos casos que se hablaban de engro se a los que hace referencia el señor ministro Montes, - efectivamente sí se habían impugnado las leyes en casos- específicos y habían sido resueltos en lo que toca a los primeros decretos, pero hemos tomado en consideración de que se trata aquí de los decretos del 89 por un lado y los decretos del 90 por el otro, en este caso que hace mención la propia parte quejosa es para no estar en estado de in-- defensión porque se fue como auto aplicativo y lo consideraron que no era auto aplicativo y consecuentemente debía- sobreseerse; cuando se le requiere, ya cuando el cobro específico, es cuando viene a juicio de amparo. Pero pues -- está a la consideración de los señores ministros si así - lo consideran pertinente se hará la consideración y la reflexión respectiva.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

Continúa cuarto turno 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Si mal no entendí, en el anterior juicio de amparo, la misma empresa quejosa Vendor, S.A. DE C.V., impugno el decreto número 86 de 1989 o sea el viejo, y con motivo de ese amparo, se vinieron a la revisión, y a la revisión se sobreseyó al respecto, en esta ocasión viene impugnando no solamente el mismo decreto de 89 sino, también el que en ese momento era actual, era el decreto de 1990. Entonces si es así, no sería el caso de sobreseimiento sino por la fracción IV í III del artículo 73 si por la fracción XII del mismo artículo, y entonces nada más quedaría vivo el amparo pero en relación con el decreto nuevo. Lo pongo pues a la consideración, más bien como duda.

NO SÉ SI ESTÉ CORRECTA LA FORMA EN QUE LO CORREGÍ. ???

EL M. PRESIDENTE.- Pudiera ser que esto modifique los puntos resolutivos; pues quizá lo que debieramos hacer es entonces diferir este asunto, para el martes de la primera semana de marzo a fin de que se haga la sustitución correspondiente, y tener oportunidad de verlo. Entonces queda aplazada la vista de este asunto, para verse en la primera sesión del mes de marzo.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

XII.-998/91 AMPARO EN REVISION número 998/91 promovido por la Sucesión de Gaspar Rivera Torres contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Expropiación; y del Presidente de la República, la expedición y aplicación del decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1987.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, -

AGREGUÉ LA PROPUESTA CONFORME AL RESOLUTIVO.

y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, con la salvedad - respecto de los actos por los que se presentó el sobreseimiento por el Juez de Distrito, y en los términos del considerando tercero, no son materia del recurso de revisión, se niege el amparo a la Sucesión a Bienes de Gaspar Rivera Torres.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. ¿algún ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún ministro desea hacer uso de - la palabra. Quiere votación nominal señor ministro. Tome - la votación nominal.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con mi consulta.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor ministro. Existen 16 votos en favor del proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Son 17 votos a favor del proyecto y dos en contra.

EL M. PRESIDENTE.-¿Cuantos votos?

EL C. SECRETARIO.- 17 señor.

EL C. PRESIDENTE.- Efectivamente son 17 votos.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida, en lo que es materia de la revisión.- SEGUNDO.- Con la salvedad respecto de los actos por los que se decretó el sobreseimiento por el Juez de Distrito y que en los términos del considerando tercero no son - materia del recurso de revisión, la Justicia de la Unión - no ampara ni protege a la Sucesión a bienes de Gaspar Rivera Torres en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.- Notifíquese".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA QUINTO TURNO

ENTREGADO EL DIA 18 FEBRERO 1993.

XIII.- 554/92 AMPARO EN REVISION promovido por MARIA MAGDALENA ZALETA - Morgado y coagraviados contra actos del Congreso del - Estado de Veracruz y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Expropiación para - el mencionado Estado, publicada en la Gaceta Oficial de - esa entidad federativa del 8 de octubre de 1987. (Ponencia del señor Mtro. Chapital Gutiérrez) El proyecto propone que en la materia de la - competencia del Tribunal Colegiado se confirme la sentencia recurrida; se niegue el - amparo a los quejosos y se remitan los autos del toca de - revisión al Tribunal Colegiado en turno del Séptimo Circuito, con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz para los - efectos del artículo 92, párrafo Segundo de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias, Señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada - más que estoy viendo que en el resolutivo tercero se remite al Tribunal Colegiado en turno del Séptimo Circuito con residencia en Veracruz, en el Puerto de Veracruz; y en realidad, allí ya tenemos los tribunales colegiados - especializados. Creo que sería lo pertinente, salvo la opinión en contrario del H. Pleno que se turnara la tribunal colegiado que conoce de los asuntos administrativos laborales. Hay dos: están el administrativo laboral y el penal.

EL M. CHAPITAL.- Sin embargo, lo - conveniente sería enviarlo al tribunal colegiado ya expresado, al tribunal colegiado del Estado de Veracruz.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces, el resolutivo tercero, dirá: "Remítanse los autos al tribunal colegiado en materia administrativa y laboral.

Quería hacer una observación a ver si es aceptable o no es aceptable, yo votaría con el proyecto. En la ágina 35, en el párrafo finalhay un "mayor abundamiento"; se está estudiando el argumento de si se viola la garantía de audiencia y en esta parte se dice que no se viola porque existe el derecho a ejercitar la redención del bien expropiado. No encuentro yo la conexión entre el argumento que se está analizando y esta consideración; si tenga derecho la reflexión no afecta para nada que se haya concedido la garantía de audiencia, respetado o no, y no sé si estarían de acuerdo en suprimir el último párrafo de la página 35 y los dos primeros de la página 36.

EL M. CHAPITAL.- No tengo nintún inconveniente; es como usted apunta.

EL M. MONTES.- Yo tengo las mismas nota a que usted ha hecho referencia; pero no sé si por los dos primeros párrafos de la 36 se entienda que salvo la transcripción, porque el segundo párrafo es transcripción del artículo 15 de la ley de Veracruz; y el siguiente párrafo, propiamente el tercero de la página, el que empieza "con así pues" y termina con "constitucional apuntada", ¿también va a ser suprimido?

EL M. PRESIDENTE.- No, ese no.

EL M. CHAPITAL.- Ese párrafo señala: "Así, pues, debe concluírse que la Ley de expropiación para el Estado de Veracruz, no contraviene lo esta

EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL PÁRRAFO LO CORRECTO ES APUNTADA, POR ESO LO PUSE ASÍ.

blecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que otorga la garantía de audiencia a la parte afectada una vez que se decrete la - expropiación del bien de que se trata al concederles el - derecho de interponer el recurso administrativo de revocación en contra de tal decreto....

(SIGUE ~~CUARTO~~ Quinto TURNO.- 2a. P.)

...decreta, en el que deben expresar y ofrecer las pruebas y - de expresar los alegatos que a sus intereses convengan, con lo cual se cumple con el requisito constitucional apuntado, o sea, da como razón de la no contravención a lo establecido en el 14, en el que se establece un requisito de revocación, y parece que conceptualmente es contrario con la tesis que- se transcribe en la página 33, en donde se señala que en -- cuestiones de expropiación no hay obligación de establecer- "la garantía de audiencia previa", o sea, que la razón por- la que a mi juicio yo veo esa contradicción conceptual, es- que no resulta constitucional porque establezca el requisi- to de revocación, sino resulta constitucional porque confor me a esta interpretación en cuestiones de expropiación no - rige "la garantía de audiencia previa", por esa razón yo -- tengo reserva por lo que hace a este párrafo de la página - 33.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Posiblemente faltó clari- dad en la redacción de este párrafo que apunta el señor Mi- nistro Montes, el propósito es apuntar que una vez que se - pronuncia el acto administrativo de expropiación, o sea, la- declaratoria de expropiación que culmina con el procedimien to correspondiente, no hay privación del bien, o de oportu- nidad al administrado de interponer el recurso correspon--- diente, y es hasta que se reserve este recurso cuando en su caso materialmente se priva el bien expropiado del protegi- do que hace. Por eso es que se razona que hay una declarato ria de expropiación en contra de esa declaratoria se agota- el recurso administrativo y en su caso, posteriormente será privado del bien correspondiente, o sea, el acto privativo-

que se refiere el sexto constitucional es hasta que se resuelve el recurso de revocación en el sentido que apunta la propia Ley de Expropiación, por eso es que este es el contenido del párrafo, yo no tengo ningún inconveniente en aclararlo si lo desea el señor Ministro.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia en contra ¿Se consulta si se aprueba en votación económica?.

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA COMPETENTE DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA MAGDALENA ZALETA MORGADO COSI Y COMO REPRESENTANTE DE EMILIO CUSBERTO ZALETA MORGADO, JUDITH ZALETA MORGADO, ALEJANDRINA ZALETA GARCIA, RAMIRO MARINO, JORGE PLACIDO, CARLOS ZALETA SAN MARTIN, LUIS LUCANO ZALETA SAN MARTIN Y GUADALUPE SAN MARTIN RAMIREZ CONTRA ACTOS DEL ADMINISTRATIVO LOCAL, GOBIERNO CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, SECRETARIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ,- AUTOS QUE QUEDARON TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL RESULTANDO TERCERO DE LA MISMA. TERCERO.- REMITANSE LOS AUTOS DEL TOCA EN REVISION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y LABORAL DEL SEPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 92, PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO".

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO.

AMPARO EN REVISION 3232/89.

...promovido por María de la Luz Reynosa González Vda. de Guzmán y coagraviados, contra actos del Congreso del estado de Colima y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Expropia-- ción por Causa de Utilidad Pública y de Fraccionamiento, ambas de dicho estado.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Cal y - Mayor Gutiérrez, y en ella se propone: en la materia de- la revisión cuyo aspecto es competencia de este Tribunal Pleno, se revoque la sentencia recurrida. Se niegue el - amparo a los quejosos, y se remitan los autos con copia- certificada de la resolución al Tribunal Colegiado en Ma teria Administrativa del Tercer Circuito en turno con re sidencia en la ciudad de Guadalajara para los efectos -- precisados en el considerando sexto del proyecto.

(CONTINUA SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Señor Ministro ponente, en el punto resolutivo primero, creí escuchar y acabo de ver que dice: "En la - materia de la revisión cuyo aspecto es competencia..." - podría quedar: "En la materia de la revisión competen-- cia de este Tribunal Pleno..."

Esta de acuerdo en hacer esa modificación, --- algún Ministro desea hacer uso de la palabra o pronun--- ciarse en contra.

Se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN - LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL - PLENO SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA -- JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA DE LA_ LUZ REYNOSO GONZALEZ VIUDA DE GUZMAN, ROSA ELVIRA GUZMAN REYNOSO, MARTHA AURORA GUZMAN REYNOSO, LETICIA GUZMAN -- REYNOSO, SAUL GUZMAN REYNOSO Y MIGUEL ANGEL GUZMAN REYNO SO, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMARON DEL CONGRESO - DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL MISMO ESTADO, --- CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, ORDEN DE -- PUBLICACION Y PUBLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION POR_ CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL - NOVECIENTOS VEINTE, ASI COMO DE LA LEY DE FRACCIONAMIEN- TOS DEL ESTADO DE COLIMA DEL TRES DE DICIEMBRE DE MIL -- NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. TERCERO.-REMITANSE LOS AUTOS CON COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCION AL TRIBUNAL --- COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO_

EN TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, --- JALISCO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO - SEXTO DE ESTA PROPIA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE".

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 295/92 promovido por Tomás Osuna Sánchez contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Penales del propio Estado, concretamente en cuanto a su --- artículo 279 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE).

En el proyecto se propone se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra -- ¿Se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE -- CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA - DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TOMAS OSUNA SANCHEZ, - CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO Y EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE".

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 689/92 promovido por Alejandro César Mosqueda Villegas contra actos del Presidente de los Estado Unidos Mexicanos y de otra autoridad, consistente en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal concretamente en cuanto a su artículo 298. (PONENCIA DE LA -- SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES).

En el proyecto se propone confirmar la senten--

cia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Señora Ministra ponente, en la página diciseis, se aduce un agravio en el sentido de que la resolución -- recurrida sea una sentencia que carece de fundamentación y motivación, en la página diecisiete en su segundo pá--- rrafo se analiza que la sentencia tiene motivación y fundamentación y luego ya se analiza el concepto propiamente competencia del Pleno si no estoy equivocado es el artículo 133, pero creo que nosotros en el Pleno no debemos hacer constelaciones sobre si esta debidamente motivado y fundado el acto de aplicación de una ley como se consigna en la página diecisiete del segundo párrafo: "En primer término debe decirse que es inexacto que la sentencia recurrida carezca de los requisitos de fundamentación y motivación. Ello, porque de dicha resolución se advierte etc."

LA M. MORENO FLORES: Si señor Presidente, que - sugiere usted, ¿que se le quite esta parte? con todo ---- gusto.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO
17 FEBRERO 1993

SEXTO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

LA M. MORENO FLORES.- Sí señor Presidente, ¿que usted sugiere que se le quite esa parte?

EL M. PRESIDENTE.- Sí, esa parte.

LA M. MORENO FLORES.- Con todo gusto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva - Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Señor Presidente yo creo que no debe suprimirse esa parte, porque no es el análisis del acto reclamado, es el análisis de la - sentencia recurrida, cuyo conocimiento compete a la Suprema Corte por tratarse de inconstitucionalidad.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene razón, retiro la observación, tiene razón, porque es argumento agrario en contra de la sentencia del Juez de Distrito; tiene toda la razón, retiro la objeción.

SÍ SE LE QUITE PORQUE NO HACE SENTIDO

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿se aprueba en votación - económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALEJANDRO CESAR MOSQUEDA VILLEGAS, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO
17 FEBRERO 1993

SEXTO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XVII.- 1092/91 AMPARO EN REVISION promovido por Telecomunicaciones Elektra, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 45.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: en la parte materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, con la salvedad que deriva del considerando tercero, se conceda el amparo a la parte quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Como puede advertirse de los resultados, éste es un asunto que había yo presentado de otra manera en una sesión anterior y que fue desechado el proyecto; entonces, consecuentemente por un principio de congruencias sosteniéndolo que ya argumenté en el anterior proyecto, voy a votar en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

35

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MTRO. DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. LANZ CARDENAS: En contra y por el sobreseimiento del mismo.

SEÑOR MTRO. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. LOPEZ CONTRERAS: Si

SEÑOR MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: Por la concesión del amparo o sea con el proyecto.

SEÑOR MTRO. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MTRA. ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. ALBA LEYVA: En contra en congruencia con mi voto anterior.

SEÑOR MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑORA MTRA. GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MTRA. MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. AZUELA G.: Con el proyecto.

SEÑOR MTRO. DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: Yo estoy con el proyecto pero no con todas sus consideraciones.

SEÑOR MTRO. PRESIDENTE: Con el proyecto.

¿Cuántos votos?

EL C. SECRETARIO: Tenemos mayoría de dieciséis votos.

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 17 FEBRERO 1993

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL C. SECRETARIO.- Tenemos mayoría de dieciséis votos, uno con salvedades, señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA PARTE MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD QUE SE DERIVA DEL CONSIDERANDO TERCERO, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A TELECOMUNACIONES ELECTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS Y AUTORIDADES QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

EN LA IDENTIFICACIÓN ESTÁ COMO ELECTRA

- - - - -

(AUSENTES LOS CC. MINISTROS LICS. NOE CASTAÑON LEON Y FAUSTA MORENO FLORES DE C.)

- - - - -

EL C. SECRETARIO:

Amparo en Revisión Núm. 367/92, ppromovido por Industria Eléctrica Filos, Sociedad Anónima, contra actos del H. Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 42, fracción II y del Presidente de la República la expedición y aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concretamente en cuanto a su artículo 129 apartado a), fracciones XXI y XXII,

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone se modifique la sentencia sujeta a revisión; se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 129 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se conceda el amparo a la quejosa respecto de lo demás.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la considera-ción de los señores Ministros este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

38

Yo me voy a pronunciar en contra de este asunto, señores Ministros; no estoy de acuerdo con lo argumentado en este proyecto, porque creo que es correcto lo que afirma el Juez de Distrito; dice el Juez de Distrito que el artículo 16 Constitucional no restringe o limita la autoridad para que solicite la expedición de documentos contables; que el artículo 16 se limita a manifestar, a señalar formalidades cuando se realizan visitas domiciliarias, pero no es el caso de visita domiciliaria cuando solicita la inspección de documentos para analizarlos en las oficinas; yo coincido con este criterio, por tanto no coincido con las consideraciones que tiene el proyecto, en consecuencia, yo votaré en contra.

Con esto se infine totalmente las revisiones de escritorio, que se llaman en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquiera otra Secretaría, en el caso correspondiente, que es muy distinto a los casos anteriores que hemos estado analizando, en donde hay secuestro durante una visita domiciliaria y se llevan toda la contabilidad, que es una situación totalmente distinta , por eso yo me voy a pronunciar en contra.

EL M. CAL Y MAYOR G.- Señor Presidente, de acuerdo con la aclaración que hizo usted y su pronunciamiento, quiere decir que los criterios que se citan en la foja 23 del proyecto por el señor Ministro ponente, los amparos en revisión 8559/87, que se resolvió por mayoría de dieciocho votos, incluído el suyo y el 1933/91, por unanimidad de votos, del diez de marzo y del tres de junio, el primero de mil novecientos ochenta y ocho y el segundo de mil novecientos noventa y dos, no son exactamente aplicables al caso.

EL M. PRESIDENTE.- Eso es exactamente por lo cual yo tomé la palabra, para aclarar que entiendo que los supues-

tos de este asunto y de los otros antecedentes son totalmente distintos, por tanto voy a votar en contra del proyecto,- porque yo creo que estos precedentes no se aplican a los supuestos que se vienen citando, tiene usted toda la razón -- desde mi punto de vista, señor Ministro.

EL M. DIAZ ROMERO.- SeñorPresidente: yo solicito muy atentamente que se aplace el proyecto, la vista del proyecto a efecto de darle una segunda lectura y reflexionar -- más sobre las objeciones hechas.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces se aplaza la vista de este asunto para la primera semana del mes de marzo.

- - - - - - - - - -

(SIGUE 2a. PTE. SEPTIMO TURNO.)

EL C. SECRETARIO:

Amparo en Revisión 2648/89. promovido por Armando Correa Núñez y Coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistente en la expedición y aplicación de la Ley Federal del Trabajo.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón y en ella se propone en la materia competencia del Tribunal Pleno, confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo -- respecto de la ley reclamada y resolver jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto?, ¿algún ministro desea hacer uso de la palabra?, se consulta se aprueba en votación económica?.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO. EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LOS RECURRENTES EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMARON DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE GOBERNACION Y SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 967 A 975. TERCERO. SE RESUELVA JURISDICCION AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO -- CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIHUACHUA, EN LOS -- TERMINOS Y POR LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

- - - - - - - - - - -

(AUSENTES LOS CC. MTROS.CASTAÑON LEON Y MORENO-FLORES)

c/l

EL C. SECRETARIO:

Amparo en Revisión 414/88, promovido por Compañía Minera Las Torres, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone, se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías en relación con los actos reclamados del Jefe del Departamento de Liquidación de Dictámenes "A", de la Dirección de Liquidación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se niegue el amparo a la quejosa y se conceda el amparo a la propia quejosa respecto en la expedición del oficio número 361-III-B-1-24078, de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y de sus datos de aplicación.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores ministros el proyecto?. Tiene la palabra el Ministro Villagordoa.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO. Señor Presidente, quisiera manifestarle que este proyecto lo elaboré de acuerdo con el criterio mayoritario de este Pleno, respecto del cual el de la voz no lo comparte y por lo tanto voy a votar en contra.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS. Señor Presidente, lamento que el propio ponente, no comparta el criterio de este proyecto, que hace un estudio muy profundo y a mi juicio muy -

exacto, para determinar que las referentes autoridades, no forman parte del salario; ??? simplemente yo agregaría a modo de un comentario sumamente breve, que hay un artículo de la Ley Federal del Trabajo que aunque referido a determinada materia específica; sin embargo, nos dice ese artículo, que no integra el salario las siguientes prestaciones por su naturaleza, es decir, por su naturaleza no integran salario las siguientes prestaciones y entre ellas alude a la participación de utilidades, lo cual confirma criterio tan correcto de este proyecto.

EL M. PRESIDENTE. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?, en el anterior...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

EL M. PRESIDENTE: El anterior asunto del cual - este proyecto tiene su contenido, fue uno que presentó originariamente la Ministra Moreno Flores, que se desechó y luego- yo hice un nuevo proyecto y la votación aparece en la página- 68 de este proyecto; por tanto, yo como formulante de la anterior ponencia voy a votar en favor del proyecto porque estoy- totalmente de acuerdo con sus consideraciones.

Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON: Gracias señor Presidente. - No recuerdo si en aquel asunto se llegó a formular y a publicar la tesis relativa, y es muy importante, porque como ustedes recordarán, aun por situaciones técnicas, se han dado - - aquí las consecuencias un tanto curiosas. En el Tribunal Fiscal de la Federación cuando se hicieron planteamientos de legalidad en contra de resoluciones que fincaban diferencias a- cargo de las empresas, cuando no habían incluído la participación de utilidades en la determinación de este tributo, en el- Tribunal Fiscal hubo Salas que resolvieron declarando la nulidad, en aquella época se interponían recursos de revisión ante el Pleno del Tribunal y el Pleno del Tribunal, no solamente resolvió que la participación de utilidades no formaba parte del salario, sino que llegó a establecer jurisprudencia; - este problema se prolongó y se vio posteriormente cuando ya - el Tribunal estaba con una nueva organización y la Sala Superior estableció jurisprudencia en el mismo sentido, pero pos-

...

teriormente esto vino a la Segunda Sala de la Suprema Corte - y la Segunda Sala estableció jurisprudencia en el sentido de- que sí formaba parte del salario y era correcto que las deter minaciones se hicieran en ese sentido.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

después se vió el asunto a que hizo referencia el señor ministro Schmill en el que curiosamente considerándose que es constitu- - cional el precepto se le da un contenido que en realidad es contrario a la Jurisprudencia de la Segunda Sala, probablemente en- una jurisrpudencia que fue sustentada por otra integración, porque incluso si la memoria no me falla el señor ministro González Martínez que ya formaba parte de aquella Sala, el votó en contra en los casos que dieron lugar a la jurisprudencia, de ahí que -- yo si sugeriría que ésto se reflejara en la tesis que se sometiera a la votación del Pleno, incluso pues fueron catorce votos en el asunto anterior y ésto de reiterarse daría lugar a una jurisprudencia que seguramente dejaría sin efecto la jurisprudencia de la Segunda Sala.

M. PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

Sr. Mtro. de Silva Nava	En contra.
Sr. Mtro. Magaña Cárdenas	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Lanz Cárdenas	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Montes García	Con el proyecto.
Sr. Mtro. López Contreras	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Fernández Doblado	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Llanos Duarte	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Adato Green	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Alba Leyva	En contra.
Sr. Mtro. Cal y Mayor Gutiérrez	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Gil de Lester	Con el proyecto.
Sr. Mtro. González Martínez	Con el magnífico proyecto.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano	En contra.
Sr. Mtro. García Vázquez	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Azuela Güitrón.	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Díaz Romero	También con el proyecto.
Sr. Mtro. Chapital Gutiérrez	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Presidente	Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Hay 15 votos con el sentido del -- proyecto.

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA... SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS EN RELACION CON LOS ACTOS RECLAMADOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION Y DICTAMENES "A" DE LA DIRECCION DE LEGISLACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA... TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A COMPAÑIA MINERA LAS TORRES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SECRETARIO DE GOBERNACION PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA... CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA -- UNION AMPARA Y PROTEGE A COMPAÑIA MINERA LAS TORRES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL DIRECTOR DE LIQUIDACION DE LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 8 EN EL DISTRITO -- FEDERAL DEL PRIMERO, LA EXPEDICION DEL OFICIO No. 361-III-B-1-24078 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 Y DEL SEGUNDO DE LOS ACTOS DE APLICACION DEL REFERIDO OFICIO.

Habiéndose agotado el orden del día se levanta la sesión y se cita a los ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las 11:00 hrs.

TERMINO LA SESION A LAS 12:40 Hrs.

47

SRA ANA ROSA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del miércoles tres de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Principió la sesión a las trece horas cinco minutos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRS. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
IGNACIO CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE L.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

AUSENTES: SRS. MTROS. LICS.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
SAMUEL ALBA LEYVA
VICTORIA ADATO G. DE I.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
MARIANO AZUELA GUITRON

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente, doy cuenta con el acta de la sesión pública número quince del miércoles - diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta con que se dió cuenta.

¿Algún Ministro tiene alguna observación que hacer?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta, se aprueba en votación económica.

1/43

Aprobada.

LA C. SRIA: Acta de la sesión pública número dieciséis solemne del jueves dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de esta acta.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, se aprueba en votación económica.

Aprobada.

LA C. SRIA: Acta de la sesión pública número diecisiete solemne del jueves dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

Si ningún Ministro tiene observación que hacer - se consulta, se aprueba en votación económica.

Aprobada.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente.

1646/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR VENDOR, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS -- DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO --- LEON Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 86, 171, 82 Y 161, PUBLICADOS EN EL PERIODICO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA-- DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS DOS PRIMEROS EN CUANTO REFORMAN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y LOS --- OTROS DOS EN TANTO ESTABLECEN COMO - SE INTEGRARA LA HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO --- FISCAL DE 1990 Y 1991.

TRIBUNAL EN PLENO.
3 de marzo de 1993.

TURNO PRIMERO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a - la quejosa respecto de los decretos números 86 y 161 por - lo que se refiere a la fracción V, del artículo 64 de la - Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo -- León, así como de los decretos números 82 y 161 en cuanto_ a su artículo 1º, fracción III, punto ocho.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, - este asunto quedó aplazado como recordarán los señores Ministros en una sesión de la semana pasada y actualmente la composición del Pleno dentro del quorum existente, acusan_ la ausencia de tres Ministros que han pronunciado sus votaciones en asuntos similares y que su ausencia podría traducirse en algún posible cambio de criterio mayoritario del_ Pleno; consecuentemente, me permito solicitar el aplaza--- miento de este asunto para que se vea la semana próxima en que probablemente esté integrado en su totalidad el Pleno_ en su composición.

EL M. PRESIDENTE: Como es acuerdo de Pleno, basta que algún Ministro solicite el aplazamiento de la vista de un asunto para que se acuerde favorable.

Se aplaza la vista de este asunto para el martes de la semana entrante.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

367/92 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR INDUSTRIAL ELECTRICA FILOR, S. A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y

DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES - EN LA EXPEDICION Y APLICACION DEL -- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO - 42, FRACCION II; Y DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LA EXPEDICION Y APLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 129, APARTADO A, FRACCIONES XXI Y XXII.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone se modifique la sentencia sujeta a revisión, se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 129, apartado A, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se conceda el amparo a la quejosa en relación a los demás actos y autoridades.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Quiero solicitar el -- aplazamiento de este asunto, alguno de los señores Ministros que mucho agradezco me han hecho llegar algunas notas conteniendo observaciones que quisiera reflexionar sobre - ellas.

EL M. PRESIDENTE: Como lo solicita el Ministro - Ponente se aplaza la vista de este asunto.

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO PRIMERO. 2a. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
3 de marzo de 1993.

TURNO PRIMERO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

Pasamos ahora a ver los asuntos listados en la lista número veintitrés, el primero es un Recurso de Reclamación, siendo Ponente el señor Ministro - Castañón León.

5243/90. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION 5243/90, interpuesto por la parte tercero perjudicada, Gregorio Flores Camacho, - en contra del acuerdo del once de septiembre de 1990, de la Presidencia de este alto Tribunal, por elque se desechó, por improcedente, del recurso de revisión intentado por - el propio recurrente, y se le impuso una -- multa.

Ponencia del señor Ministro Castañón --- León, y en ella se propone declarar infundado el recurso de que se trata.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. CAL Y MAYOR: Me permito solicitar - a la Secretaría, sean tan amable de verificar, no tuve tiempo de hacerlo antes, si el trece de julio integraba yo, si aparece en las constancias, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,- fecha en que se dictó la sentencia.

EL M. PRESIDENTE: Dé el informe señor Secretario.

EL C. SRIO: Señor Presidente, la Secretaría informa que la resolución emitida por el Segundo - Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, los integrantes de la misma eran, los Magistrados- Víctor Manuel Islas Domínguez, José Joaquín Herrera -- Zamora y Martín Antonio Ríos.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro --

dese hacer uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Yo voy a votar de conformidad con este asunto, porque aunque no se transcriben los conceptos de violación, el reclamante -- sólo viene alegando en sus agravios, interpretación directa de un precepto constitucional por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, lo cual es inexacto, la única duda que me queda es que por regla general, siempre se ha establecido, se ha pronunciado, o la - mayoría del Pleno por unamulta en este caso.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. CASTAÑON LEON: En relación con la - posible imposición de una multa, yo he sido de la -- opinión, y así lo he expresado en el Tribunal Pleno, que cuando ya se impuso un acuerdo de Presidencia -- a la multa en el juicio, no procede multarlo nueva-- mente, pero bien este criterio mío hará la minoría - del Pleno; en el caso concreto corroboró mi punto -- de vista, la circunstancia de que en la mayoría de - los casos, en que es impuesta una multa, se trata -- de asuntos en los que se advierte, que en propósito - de restaurar la administración de justicia, y espe-- cialmente de obtener algún beneficio con ese retar-- do, en el caso concreto la litis es muy especial, -- en el caso concreto la controversia versó acerca de- la calidad de la posesión de un inmueble, en un jui-

TRIBUNAL EN PLENO.
3 de marzo de 1993.

TURNO PRIMERO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

cio en que se demanda la constitución adquisitiva, y la controversia versa en cuanto a la forma en que se poseyó ese bien, si ese bien poseído versa, lo cual tiene trascendencia para los efectos de términos que legalmente se establece para que opere,....

S.TURNO SEGUNDO.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Ministro Castañón León).

...para que opere la prescripción sobre ello versó la litis e inclusive en la primera instancia se calificó que se había invocado la actuación de mala fe, el Tribunal lo rectifica y dice que no que es de buena fe y le remite los autos al Tribunal ad quem para que con plenitud de jurisdicción emita una resolución ajustándose a los términos de la demanda y contestación, el reclamante ahora vino a la revisión porque a su juicio se hace una interpretación del precepto relativo al Código Civil, insiste en ello, nosotros le corroboramos que no, que el auto de Presidencia estuvo en lo justo pero de ello deduzco que no tiene ventaja alguna, sencillamente se le va a dictar su sentencia en relación con la aplicación precisa en litis que hizo el Colegiado y por ello al no advertir alguna ventaja que llegue a obtener en el caso corroboré con mayor firmeza mi punto de vista de no multarle en este caso específico.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? el Ministro Cal y Mayor.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, de acuerdo con el criterio que he sostenido respecto y en es

8

pecial por las circunstancias que ha mencionado el propio Ministro Ponente en que se dilucida la posición legal de terrenos estoy de acuerdo con el proyecto excepto en cuanto a que en el caso sí debe de imponerse multa término medio.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto pero con la imposición de una multa por el término medio.

EL MINISTRO MONTES GARCIA: En esos términos.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON: Con mi consulta en sus términos.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto y multa.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

LA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y la imposición de multa por el término medio aritmético.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Con el proyecto e imposi

ción de multa término medio.

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Em esos términos.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con la consulta del Ministro Castañón.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto en sus términos.

LA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

EL MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En esos términos.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Igual.

Señor Ministro Presidente hay diecisiete votos con el sentido del proyecto y doce a favor de imponer una multa por el término medio aritmético.

EL MINISTRO PRESIDENTE: En este caso debe imponerse la multa tanto a Juan José González Galván que es el representante legal de Benini Isabel López Martínez como a Benini Isabel López Martínez. El Ministro González Martinez tiene la palabra.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo creo que la vota- 10

ción nada más se refiere a una multa no a dos multas.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Habrá que especificarse a - quien quieren que se le imponga la multa, si es al representante legal o a la representada, el Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Creo que en otros precedentes se ha estimado y así se ha visto en el Pleno que debe ser el representante legal.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo el artículo 103 de la Ley de Amparo determina: "Si se estima que el recurso- fue interpuesto sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante o a su abogado o a ambos una multa de 10 a 120 días de salario. La Ministra Moreno Flores tiene la palabra.

LA MINISTRA MORENO FLORES: Si nos pudiera ilustrar- el señor Secretario quién firmó el recurso creo que se aclararía la situación.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Así es, informe quién firmó el recurso.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente, el recurso - está firmado por Gregorio Flores Camacho en su carácter de -

tercero perjudicado.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Cómo se llama Gregorio Flores...?

EL C. SECRETARIO: Es Gregorio Flores Camacho.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, en consecuencia,- se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO.- SEGUNDO.- SE IMPONE A GREGORIO FLORES CAMACHO UNA - MULTA EQUIVALENTE AL TERMINO MEDIO ARITMETICO QUE ESTABLECE- EL ARTICULO 103 DE LA LEY DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO ULTIMO DE ESTA SENTENCIA.

El Ministro Noé Castañón tiene la palabra.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON: En virtud de que yo es-- toy convencido que en estos casos no debe multarse, no estaría por tanto en aptitud de engrosar el proyecto para multa, yo rogaría que se rife la mayoría este engrose por las razones que ya he expresado.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Está dispuesto el Ministro Cal y Mayor a hacer el engrose...? tome nota señor Secreta-- rio de que hará el engrose de esta sentencia el Ministro Cal y Mayor. Dé cuenta señorita Secretaria.

RO DIRECTO EN REVISION número - 1099/91, interpuesto por la parte- quejosa, Elvira Salas Valdez, en contra del acuerdo del 3 de junio de 1991, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se dese chó, por improcedente, el recurso de revisión, intentado por la pro pia recurrente y se le impuso una multa.

La Ponencia es de la Señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone se deseche el recurso de reclamación in terpuesto y se declare firme el auto recurrido.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la palabra...? el Ministro LLanos Duarte.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias señor Pre sidente; para una sugerencia a la señora Ministra Ponente, - en la hoja 10 del proyecto en el primer punto resolutivo me- parece que falta una palabra en el último renglón: "Dictado- por el Presidente de este Alto Tribunal.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que el segundo punto resolutivo sale sobrando no señora Ministra...?.

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Estoy de acuerdo señor, de eso y también con la observación del señor Ministro LLanos Duarte.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Noé Castañón tie ne la palabra.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente,

nada más para solicitar una información a la Secretaría, como ustedes recuerdan en este caso se desecha el recurso de reclamación por estimarlo extemporáneo, en la foja 8 del proyecto dice: "Por su parte, el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reclamación, tiene al reverso de la hoja número dos la siguiente leyenda: "Recibido de un empleado de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia en la fecha que señala el sello de dicha dependencia la cual lo envió a esta oficina de certificación judicial y correspondencia en el día que indica el sello de esta última con los anexos que se indican, un citatorio original en una hoja, un recibo original de pago de pensiones y cuatro copias fotostáticas de diversas constancias en dos, una, una y una fojas respectivamente"; la información que yo requiriría para normar criterios de este asunto es preguntar si este oficio que al parecer fue recibido en la oficina de la Presidencia fue presentado personalmente o vino por correo, porque la parte reclamante tiene su domicilio si no mal recuerdo en la ciudad de Monterrey, allá fue notificada del desechamiento del recurso y si depósito en el correo la correspondiente promoción del recurso de reclamación, pudiera estar en tiempo.

(CONTINUA TERCER TURNO).

MTRO. CASTAÑON LEON.- ....resulta interesante saber si llegó personalmente a la Corte o por correo.

PRESIDENTE.- Informe por favor señorita Secretaria.

C. SECRETARIA.- Aquí existe un sobre que está registrado en la administración de correos con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no precisa a que corresponde.

PRESIDENTE.- No hay ningún otro elemento señorita Secreetaria?

C. SECRETARIA.- Existe otro sobre que viene agregado después, del juzgado de Monterrey, Nuevo León, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno.

MTRO. PRESIDENTE.- Tiene la plabra Ministro Castañón.

MTRO. CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. Generalmente estos sobres traen el sello de la oficina receptora, en este caso de Monterrey, y luego traen el sello de la oficina de correos del Distrito Federal, no sé si en alguna parte venga el sello de la oficina receptora en Monterrey, el primero al que se refirió la señorita Secretaria.

C. SECRETARIA.- Al reverso del escrito del primer recurso, nada mas viene con una fecha de

./.

diez de junio de mil novecientos noventa y uno y otros - del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, cocidos después del acuerdo que dictó el juzgado de Monterrey.

PRESIDENTE.- No existe ningún otro - que conste en relación con el recurso de reclamación? Ministro Castañón tiene la palabra.

MTRO. CASTAÑON LEON.- Yo tengo entendido que la notificación surgió el veinticuatro de junio si lo depósitó el 26 estaría dentro de los tres días. - -

PRESIDENTE.- Ministro González Martínez, tiene la palabra.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- Los dos sobres son del Poder Judicial de la Federación, el primero al que se refería la señorita Secretaria, viene dirigido al Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte y - se depósitó en mayo seis de 1991, entonces esto no puede ser, es alguna otra promoción; y viene el segundo sobre - que es del Poder Judicial y que efectivamente aquí dice: Oficio número 3055, Amparo directo 44/91, y viene dirigido al Subsecretario de Acuerdos de la Suprema Corte - ---

(CONTINUA TERCER TURNO. 2a. Parte)

...y viene dirigido al Sub-Secretario de Acuerdos de la - - Suprema Corte, depositado en la Administración de Correos - de Monterrey en junio 26 de 1991 y voy a ver si concuerda - el número de oficio, a ver, aquí está, no encuentro el número de oficio a que se refiere ese segundo sobre.

EL M. PRESIDENTE.- Si se refiere a un oficio determinado, eso significa...

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Aquí está, perdone, ya apareció, dije 3055 ¿verdad? 3055, y es un oficio que dirige el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado, en donde dice: en el juicio de amparo directo número anotado al margen, promovido por Elvira Salas y Valdez, contra - actos del Juez Segundo Menor del Distrito Judicial del Es-- tado de Nuevo León, se dictó el auto siguiente: Monterrey,- N.L., 19 de junio de 1991. Diligenciese en sus términos el- oficio anexo, de cuenta y hecho que sea, devuélvase a su lugar de origen, sin necesidad de nuevo acuerdo. Entonces, no es este tampoco. En este lo único que aparece es que se notificó.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro ministro desea ha-- cer uso de la palabra. Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, señor presidente. En este caso yo voy a votar a favor de que se declare, se - deseche el recurso de reclamación; pero también voy a plantear la imposición de una multa por mayoría de razón, todavez que estamos conscientes que en la mayor parte de estas- vías impugnativas constituyen medios para dilatar la admi-- nistración de justicia, si nosotros sustentamos el precedente de que basta que sea extemporáneo para que no se imponga la sanción, estamos abriendo una puerta cómoda para que se- hagan valer estas vías impugnativas sin sanción de ninguna- especie como corresponde en el caso y ha sido el criterio - mayoritario de este H. Pleno. Consecuentemente, yo voy a -- votar a favor del proyecto en cuanto al desechamiento por -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

extemporáneo del recurso, pero proponiendo que se imponga una multa en los términos de las disposiciones relativas- de la Ley de Amparo por el término medio aritmético.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos y creo que no debe imponerse esta multa que sugiere el mi-- nistro Lanz Cárdenas. Las razones de ello son las siguientes: para imponer la multa se requiere que haya mala fe - en el recurrente y que se haga el estudio de los agravios correspondientes y que se declaren obviamente infundados, porque si se declaran fundados, no se puede imponer la -- multa. Parte pues la proposición del ministro Lanz de una hipótesis, de que los agravios van a ser infundados y de- que va a existir mala fe, pero yo puedo presentarles esta otra hipótesis: los agravios resultan fundados y los agravios combaten la multa impuesta o simplemente resultan -- fundados y el recurso de reclamación por lo tanto es fundado. ¿Vamos a imponer una multa en esos términos?. En todo caso para no hablar de suposiciones, yo votaré porque- el proyecto quede en sus términos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Continúa cuarto turno.

(viene hablando el señor Ministro López Contreras):

... yo votaré porque el proyecto quede en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente; respecto de las objeciones que hizo el señor Ministro Castañón, a mí me queda esta duda: dice que se recibió por un empleado de la Presidencia; esto hace suponer que primero llegó a la Presidencia; porqué es que llegó primero a la Presidencia...? yo puedo presumir que llegó a la Presidencia por correo y que la Presidencia lo mandó a la Oficialía; cuando menos me coloca en una situación de duda razonable y tratándose de términos, yo creo que si no hay una convicción, una prueba plena de extemporaneidad, pues debe estarse por la oportunidad de la promoción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente; iba a referirme exactamente a lo que señala el señor Ministro De Silva; y solo agrega que robustece esa presunción la circunstancia de que está demostrado en autos que el reclamante tiene su domicilio en Monterrey; es más, el auto de desechamiento del recurso le fue notificado mediante exhorto allá en Monterrey; y esa notificación le surtió efectos el 24; se dice que en la Presidencia se recibió ello de julio; todo esto me hace pensar que sí llegó en un sobre a la Presidencia -dirigido a la Presidencia- y que probablemente al recibir el escrito se abrió y no se mandó el sobre a la Oficina de Correspondencia, pero no hay certeza y al no haber certeza, yo también concluyo que no podemos dese

char un recurso si no hay una fecha cierta y sí hay presunción que el depósito se hizo en Monterrey, donde es su domicilio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, no necesariamente en la Presidencia se reciben por correo, el recurso se puede enviar a quien procede. Señor Ministro González Martínez, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, sí hay una duda que quiero aclarar: lo que sucede es que este escrito de reclamación va dirigido al Presidente; entonces, por esa razón se envía a la Presidencia y en realidad, yo también para efectos de lo que ya se dijo de las sanciones; esta persona dirige su escrito al Presidente y es una reclamación al mismo tiempo una queja en donde dice: "...me están multando por $1.249,500.00 y ya inclusive hasta me lanzaron de la habitación que yo tenía..." lo dice en la segunda hoja, aquí está en el punto 5o. dice: "...No es posible señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -habla del Presidente de la Corte- que después de haber sido lanzado del único bien que ocupaba en vivienda de que muebles y enseres fueron maltratados y repartidos por diferentes personas, del gasto que me ocasionaron al reunir muebles casi destruidos y de vivir de "arrimada" con una de mis hijas junto con mi marido" y entonces, esa es la razón que da para que no se le imponga la multa; entonces, yo estaré con el proyecto, porque en realidad, aún cuando aparece que el escrito -creo que se recibió en Presidencia- y en la Presidencia no lo acompañaron con el sobre y se recibió en Presidencia el 10 de junio -perdón- hay otro sello también de julio 9 de Presidencia- entonces yo creo que, como se ve, yo estaría con el proyecto, pero sin --

sanción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Muchas gracias señor Presi -- dente: en relación con el propósito de la sanción y aten -- diendo a la observación hecha por el Ministro López Contre - ras, me permito hace notar que el artículo 105 que faculta-- la imposición de la multa, no es porque se considere fundado o no fundado, sino lo que dice es: "si se estima que el re - curso fue interpuesto sin motivo"; que esta es la interpre- tación que se le ha dado de manera invariable para la impo-- sición de las sanciones, considerando que estos recursos no- son mas que rémoras que obstaculizan la administración de - justicia y cae dentro de los supuestos del segundo párrafo - del artículo 3o. bis de la Ley de Amparo, que dice:

(continúa segunda parte del cuarto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 11:50 HORAS DEL DIA -- CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

....que se multará cuando exista mala fe; en lo tocante a las condiciones económicas de la parte recurrente, creo que ya lo hemos estudiado y discutido en otras ocasiones, que tampoco debe ser un motivo para relevar de la imposición de la sanción.

Como ustedes recordarán, señores Ministros, se han dado casos en donde ni siquiere recurren el desechamiento, sino recurre solamente la imposición de la multa, pero el efecto del recurso es el mismo; un entorpecimiento manifiesto de la administración de justicia y un recargo adicional de las ya nutridas labores que corresponden a este H. Pleno. Por esta circunstancia yo reitero mi propuesta en el sentido de que se imponga una sanción por el término medio aritmético.

EL M. CASTAÑON LEON.- Gracias, señor Presidente. Nada más para agregar un dato que me coloca y fortalece mi posición de que este oficio pudo ser depositado por correo y ello lo deduzco de que el escrito está fechado en Monterrey, Nuevo León, el 23 de junio de 1991 y no está fechado ni siquiera en el Distrito Federal y fue el 23 precisamente cuando se le notificó, por ello, a mí, las presunciones me llevan a pensar que fue allá donde se hizo el depósito y que llegó a la Presidencia, porque también como lo expresaba el Ministro González Martínez, el oficio viene dirigido al señor Presidente, inclusive aparece a su nombre, por eso pudo llegar en el sobre; abrieron el sobre y mandaron el escrito y no el sobre, al no haber una fecha -

cierta tal y fehaciente, no podemos desechar el recurso.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias, señor - Presidente. Yo pienso que el problema que está plan- - teando el Ministro Castañón, pues tiene prioridad y es más importante, pero simplemente una pequeña reflexión en torno a lo que sobre la multa dijo el Ministro Lanz Cárdenas.

Efectivamente el artículo 103 dice que si se estima que el recurso fue interpuesto sin motivo se impondrá al recurrente, a su representante o a su abogado, a ambos, una multa.

Yo no puedo pensar que en un recurso que - nosotros digamos, es fundado, pero digamos, se interpuso sin motivo y por lo tanto te impongo multa, por esa- razón, yo insisto que en caso de que este proyecto quedara como está, pues no se imponga multa.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea - hacer uso de la palabra?.

LA M. GIL DE LESTER .- Gracias, señor - Presidente. Pues este asunto como todos aquellos que se estima que son presentados extemporáneamente, se vió - con mucho cuidado y analizamos las constancias y el único dato que encontramos era el sello de la Presidencia- de esta Suprema Corte en la parte de arriba del escrito de agravios con la leyenda a la que ya dio lectura la - secretaria y en realidad no aparece ningún sobre del correo que haga presumir la presentación por correo de lo cual se dedujo y por eso así se presentó el proyecto - que se había hecho en una forma personal, pero yo estoy

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

a lo que los señores Ministros determinen, si es el caso de admitir este recurso y en relación con la multa yo no estoy de acuerdo con la imposición de ella, porque yo - también he venido sosteniendo el criterio a que ya se ha referido el Ministro López Contreras, en relación con la mala fe y yo creo que si un recurso se presenta en forma extemporánea no necesariamente pone de manifiesto la mala fe, así que yo no admitiría lo de la multa.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, muy brevemente. Efectivamente creo que lo primero que tenemos que dilucidar es si el recurso fue interpuesto en - tiempo o no, más bien si tenemos elementos para saber de manera cierta, indubitable que el recurso fue extemporáneo, porque si no tenemos esos elementos, no podemos presumirlo en cuanto a la extemporaneidad del recurso, pero el tema de la multa, creo yo que es más importante....

(SIGUE 5o. turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 4 DE MARZO DE 1993, A LAS 11.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ. (TERCERA SALA)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.

(Viene hablando el señor Ministro MIGUEL MONTES GARCIA). ..., es importantes en cuanto a un criterio.

Yo me preguntaría: cuál es la razón de la - multa en estos casos; qué quiso o qué quiere la Ley, castigar a quien presenta un recursos infundado, eso querrá?. - El que el recurso no sea fundado, puede ser por una discrepancia de tipo jurídico, y esto quiere la Ley?, castigar a quien discrepa de quien resuelve?; yo pienso qué no.

Si todos recordamos cuando se estableció esta reforma, lo que se pretende es evitar el abuso en los - recursos dentro del Juicio de Amparo, eso se pretende, desde mi punto de vista, para que esta Suprema Corte, se ocupe de aquellos asuntos que ameritan su atención y no simplemente se ocupe de resolver la habilidades (entre comillas), que los postulantes tienen; de tal manera que, se - abriría, desde mi modesto punto de vista doctrinal, una -- puerta de verdad amplia, para que quien de mala fe quiera abusar de los recursos previstos en la Ley de Amparo, diga: Mira vamos a ganar más tiempo, nada más sabes qué: para que ni siquiera nos multen, no te presentes dentro de - los tres días, preséntalo al cuarto. Estoy partiendo de - la interpretación tecnológica del artículo; lo que se pretende es frenar ese abuso; por eso yo siento, y si se llegara a votar este aspecto, yo votaría para que en caso de recursos extemporáneos, se aplicase efectivamente por analogía o por mayoría de razón, después del procedimiento -- analógico, la multa respectiva.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro de-- sea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Por el desechamiento del recurso y la imposición de una multa, por el término medio aritmético.

EL M. MONTES GARCIA.- Por las razones expuestas, voto en contra del proyecto, no me queda claro,- no tengo la certeza de que haya sido presentado extemporáneamente.

EL M. CASTAÑON LEON.- En los mismos términos del señor Ministro Montes García.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y multa a término medio.

LA M. GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Porque se admita el recurso y se revoque la multa impuesta a la mitad (la multa de la Presidencia).

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y - multa.

EL M. DIAZ ROMERO.- En virtud de que me -- quedaron muchas dudas acerca de si está en término el recurso, voto en contra del proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Exactamente por esas razones, en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Igual.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.- Señor Ministro Presidente: Hay mayoría de nueve (9) votos en contra del proyecto.

26

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces, queda desechado el proyecto y se turnará a otro Ministro, para que presente nuevo.

Señor Ministro González Martínez, tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Como este es un Recurso de Reclamación, debemos ver con celeridad, que lo turnemos de una vez al Ministro que lo objetó.

EL M. PRESIDENTE.- No, yo creo que se va a turnar conforme al turno que exíxte, porque es un returno simplemente.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Perfecto.

EL M. PRESIDENTE.- Dé cuenta

LA C. SRIA. DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ETHEL LIZETTE DEL C. RODRIGUEZ ACEVEDO.- Sí señor Presidente.

III.- 909/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 909/92, interpuesto por Estela Rubio Zamudio, Administradora única de la parte quejosa, Climer de Boulevares, S.C., en contra del acuerdo del 18 de agosto de 1992, dela Presidencia de este Alto - Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el Recurso de Revisión intentado - por la propia Recurrente y sé le impuso una multa.

La Ponencia es del señor Ministro Mariano - Azuela Güitrón, y en élla se propone: Que es infundado el Recurso interpuesto y se imponga una multa a cada uno de - los reclamantes de un millón quinientos noventa y nueve -- mil seiscientos pesos, misma que se hace efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?. Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presi-- dente.

27

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 3 DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

Yo estoy a favor del proyecto, y estoy de acuerdo con que sea infundado el Recurso y con la imposición de una multa; pero sólo a la persona física, pues de manera congruente como lo he sostenido en casos anteriores, la representación legal no puede alcanzar a la - comisión de actos ilícitos que pueda traer la imposición de sanciones. Consecuentemente, voto en contra de la imposición de la multa a la persona moral, a quien se sanciona aquí en el Segundo Resolutivo, Climer de Boulevares, Sociedad Civil.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes, tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Votaré con el proyecto; pero quiero salvar expresamente el segundo párrafo de la página quince, que no comparto esa argumentación.

EL M. PRESIDENTE.- Bueno, como en esto ya hay modificaciones del proyecto, y el proyecto es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, yo creo que lo conveniente es aplazarlo para el martes próximo, a efecto de - que se haga cargo de estas observaciones y pueda defender su proyecto.

Se aplaza la vista de este asunto para el martes próximo.

El siguiente asunto es una Contradicción - de Tesis, también de la Ponencia del Ministro Azuela Güitrón, no sé si vaya a haber alguna objeción; por tanto, - lo más conveniente sería aplazarlo también para el martes próximo.

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LIC. AGUSTIN URDAPILLETA TRUEBA.- Sí señor Presidente.

28

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

V.- 3105/89.- AMPARO EN REVISION promovido por Honeywell, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1986 y del 26 de Diciembre de 1985, concretamente en cuanto a sus artículos 14, segundo párrafo, 20 y 21, segundo párrafo, y segundo Transitorio; 7, 7-A, 7-B 12, 15, 16, 17, Fracción X, 22, 801, 805, 806, 815 y 816; y 13, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano, y en élla se propone: En lo que es materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, se sobresea respecto a los artículos 14, segundo párrafo, 21, segundo párrafo y segundo transitorio del Código Fiscal de la Federación; así como del artículo 815 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con las salvedades a que se refieren los resolutivos anteriores, se niegue el Amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Villagordoa

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias señor Presidente.

Yo quisiera solicitar a este Honorable Pleno, que este asunto quede aplazado.

EL M. PRESIDENTE.- Como lo solicita el señor Ministro, se aplaza la vista de este asunto.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ANASTACIO MARTINEZ GARCIA.- Sí señor Presidente.

VI.- 4223/90.- AMPARO EN REVISION promovido por José Luis Aguilar Peñaloza, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Registro Federal de Vehículos, concretamente en cuanto a su artículo 41, fracción VI.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en élla se propone: Que en lo que es materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, en los términos del Considerando Cuarto, se niegue el amparo a la quejosa; se conceda el amparo a la quejosa, respecto a los actos y autoridades precisadas en el Resultando Primero del proyecto, y en los téminos y por las razones expresadas en el Considerando Quinto del mismo, excepto respecto de aquéllos en que el Juez de Distrito sobreseyó en el Juicio.

(CONTINUA SEXTO TURNO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 4 DE MARZO DE 1993, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS (10:40 HRS.)

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros este asunto. Ministro Montes.

MINISTRO MONTES:- Señor Presidente, debo con pena plantear causa de impedimento para conocer de este asunto, porque el acto reclamado fue aprobado por la L Legislatura del Congreso de la Unión del que yo formaba parte, por eso con fundamento en el artículo 66 fracción IV, planteo causa de impedimento.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros el impedimento planteado por el Señor Ministro Montes, ¿se califica de legal?

ES LEGAL EL IMPEDIMENTO.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Ponente.

MINISTRO PONENTE:- Nada más para reiterar y recordar a los Señores Ministros que este asunto se listó el 22 de mayo del año pasado en la sesión del 10 de agosto de 1992 y en la del 18 de septiembre en que se retiró, aceptando algunas sugerencias y modificaciones al mismo proyecto especialmente en cuanto al tema de la multa excesiva tomando en cuenta los precedentes resueltos por mayoría de este Honorable Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Castañón .

MINISTRO CASTAÑON:- Señor Presidente.- Yo solicitaría alguna información, si me la podría dar la secretaria. En la página 62 del proyecto se citan -

algunos precedentes que aunque referidos a otros preceptos del artículo 76 fracción III del Código Fiscal, que fueron votados por una mayoría de once votos; no sé si tendría la votación, en qué sentido y quienes fueron los Ministros - que votaron en contra.

MINISTRO PRESIDENTE:- El precedente a - que se refiere fue el 5820/90 y también fue de la ponencia de la Señora Ministra Clementina Gil de Lester.¿No es en - la página 63?

MINISTRO CASTAÑON:- No en la página 62.

MINISTRO PRESIDENTE:- También en la página 63 se menciona eso.- ¿Cuál es el que decía el Señor Ministro?.- En la página 62 se menciona uno de MANUFACTURERA DE REACTORES que fue ponencia del Ministro Villagordoa y el 59/81 y el 4373/90 de FERRETERA EL CLAVO, SOCIEDAD ANONIMA.

MINISTRO CASTAÑON:- Tiene usted razón Señor Presidente, es el 5820/90, en el que se analizó la constitucionalidad del artículo 76 fracción III del Código Fiscal.

MINISTRO PRESIDENTE:- También en la - página 63.- ¿Tiene usted el precedente Señor Secretario?

SECRETARIO:- No tenemos el precedente.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Quiere aplazarlo o puede usted votarlo Señor Ministro?

MINISTRO CASTAÑON:- Yo le rogaría que se viera a primera hora mañana.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- Muy bien.- Dé - cuenta Señorita Secretaria.

SECRETARIA:- Amparo en Revisión Número 542/92 promovido por VICTOR MANUEL PONCE DE LEON TORRES, contra actos del Congreso del Estado de Puebla y otras autoridades, consistentes en la expedición y - - aplicación del Código de Procedimientos Civiles del mencionado Estado, concretamente en cuanto a su artículo 79 fracción III.

La Ponencia es de la Señora Ministra VICTORIA ADATO GREEN y en ella se propone: Se revoque la resolución que se revisa, se niegue el amparo al quejoso y se remitan los autos al Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en turno, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEPTIMO TURNO . . .)

2a Pte del 6o T.

MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿ Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

MTRO MONTES. - Simplemente para una proposición, - que independientemente de que sea recogida o no por la --- Sra. Ministra ponente, yo votaré con el proyecto. Se reserva aquí jurisdicción al Tribunal Colegiado por un agravio- que consta en la página 3; a mí me parece que ese agravio- está íntimamente vinculado con los conceptos de violación que sí estamos tocando y que me atrevería a suponer que va a tener que seguir el mismo camino que nosotros estamos -- señalando, en otros casos en esta misma cuenta que estamos analizando, se ejercita la facultad de atracción y se llegue de una vez a la solución total del juicio de amparo, - yo no sé si en el engrose de este asunto pudiera ejercitarse esa facultad y resolver sin reservar jurisdicción, si - no es así, de todas maneras yo votaré con él.

MTRO. PRESIDENTE. - Yo no estaría de acuerdo con - que se ejercitara la facultad de atracción en este asunto; ésta debe ejercitarse con gran mesura por las cuestiones - legales y sus características especiales y este no creo -- que sea un asunto que amerite ejercitar la facultad de --- atracción, no tiene ninguna característica especial y en - otros casos se ha considerado que es importante, creo que- en un proyecto del Ministro Chapital está la facultad de - atracción que viene más adelante, por considerarse que era importante fijar un criterio especial en relación con la - interpretación de una ley. En este caso, no veo esa necesidad y yo votaría por el proyecto. - Ministra ADATO.

MTRA. ADATO. - En los mismos términos yo encontré-

precedentes para vincular lo expresado con los argumentos- del proyecto, pues aquí los agravios no combaten en forma- completa lo que abordó sobre constitucionalidad el Colegia do, es por eso que se reservó jurisdicción para las cues-- tiones meramente de legalidad, pues la verdad, yo me sen-- tiría incapaz para hacer un engrose en donde no sé qué --- quieren que se ponga y es por ello que se reserva jurisdic ción al Colegiado.

MTRO. PRESIDENTE.- ¿ Algún otro Ministro quiere -- hacer uso de la palabra? Ministro CASTAÑON.

MTRO. CASTAÑON. - Yo voy a votar por los puntos -- resolutivos del proyecto, pero no lo hago por todas las con sideraciones por lo siguiente: en las fojas 8 y 9 del pro- yecto se analiza el agravio expresado por la recurrente en contra de la sentencia en la que se sobreseyó en el juicio respecto de los actos impugnados; como se ve en la foja 8- y primer párrafo de la 9, el Juez sobreseyó en el juicio - por estimar que el quejoso estaba obligado a impugnar me-- diante un recurso ordinario el auto de 11 de Noviembre de- 91, en el que se le apercibió con imponerle el arresto, es decir, que de ello concluye el Juez de Distrito que se es- tá,...constituye la imposición misma del arresto en el au- to ahora reclamado un acto derivado de otro consentido; es te Tribunal Pleno al advertir esa controversia de Tesis, - para el Ponente ya es Jurisprudencia, ha establecido que - cuando se impugna el arresto, no hay obligación de impug-- nar el auto en el que se apercibe, porque se dijo en aque- lla ocasión que éste constituía una prevención, una amena- za, inclusive un aviso de que de no realizar una conducta,

se le impondría; el acto que contiene realmente la aplicación de la norma lo es en donde se le impone el arresto; en el caso concreto que analizamos se surte cabalmente esa -- hipótesis, él viene impugnando el acto que le impone el -- arresto; en el proyecto se dan razones diferentes, no se - aborda este tema, se dice que no tiene razón el Juez por-- que en realidad se está en presencia de un tercero extraño, pero implícitamente podría conducir a concluir que de no - ser así, sería fundada la causa, entonces por esta inquietud que me causa y habiendo Jurisprudencia del Pleno en el sentido de que es procedente el amparo cuando se reclama - la imposición misma del arresto, aun cuando no se haya impugnado, porque no existió audiencia para el apercibimiento, yo creo que esas razones serían las que sustentarían - el levantamiento del sobreseimiento cabalmente y harían -- una exacta aplicación de la Jurisprudencia de este Tribu-- nal Pleno, pero como quiera que estas consideraciones coinciden con el sentido del proyecto, yo votaré con los pun-- tos resolutivos del proyecto, pero no con todas de sus consideraciones.-

MTRO. PRESIDENTE.- Ministra ADATO.

MTRA. ADATO. - Yo recuerdo muy bien el precedente- a que ha hecho mención el Sr. Ministro Castañón, porque el arresto, aquí se discutió en cuanto a un sobreseimiento que se planteó a propósito del arresto y que se decía en aquél --- asunto, no recuerdo el nombre.....

SIGUE EL SEPTIMO TURNO....

(MINISTRA ADATO)

...que si el primer acto de aplicación era el apercibimiento - que se hacía de que de no cumplir con tal o cual mandato del - órgano jurisdiccional se le iba a imponer el arresto, de que - si en ese momento no se había impugnado esa resolución de prevención de imponer el arresto y si se había transcurrido X término y sólo se había impugnado cuando ya se ordenaba el arresto, pues procedía el sobreseimiento porque se había conformado desde el anterior acuerdo donde se había hecho la prevención - de imponer el arresto, no creo que sea el mismo caso y es por- ello que no comparto, respetuosamente, la consideración que hace el Señor Ministro Castañón sobre el particular, incluso de- ésto no hubo jurisprudencia, la votación fue sumamente dividida, había un grupo de Señores Ministros que decían sí el pri-- mer acto de aplicación fue el apercibimiento y otros no, de- - cían, el primer acto de aplicación se da cuando ya se está imponiendo el arresto, es por ello que no comparto el punto de - vista; sostengo mi proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Castañón tiene la palabra.

EL M. CASTAÑON.- Gracias Señor Presidente. Yo sos-- tengo esa posición, yo votaré como lo dije con los puntos re-- solutivos pero recuerdo que sí existe ese precedente, inclusive, creo, si no recuerdo mal, es jurisprudencia porque fue un- proyecto que presentó a este Tribunal Pleno, si mal no recuerdo, el Ministro Llanos Duarte en una contradicción de criterios

y fue discutido y ciertamente como lo señala la Ministra que - es exacto en cuanto a lo que los Ministros consideraron que debía impugnarse el apercibimiento, pero mayoritariamente se aprobó el proyecto que proponía precisamente la procedencia del amparo cuando el acto impugnado lo era el proveído el que se imponía el arresto, repito, esto es cuestión de verificar los datos, y yo recuerdo que fue de la ponencia del Ministro Llanos Duarte que generó una amplia discusión, pero como quiera yo coincido - con los puntos resolutivos y así votaré pero no con todas las - consideraciones.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación Señorita Secretaria.

LA C. SRIA. LIC. PEÑA CRISTO.- Sí Señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente.- Yo -- tengo la impresión, ahora que aludió el Señor Ministro Castañón al precedente, también lo tengo apuntado, yo no estoy seguro de que sea tesis jurisprudencial deducida de una contraducción, yo creo recordar que se trataba de una precedente nada más y eso - sí recuerdo que era de la ponencia del Ministro Llanos Duarte;- efectivamente, hubo una votación muy apretada, pero yo le rogaría al Señor Ministro Llanos Duarte, yo creo que él a de tener- más presente en su memoria este dato si efectivamente fue con-- tradicción o fue un precedente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Llanos Duarte tiene la - palabra.

EL M. LLANOS DUARTE.- Gracias Señor Presidente. Efectivamente ese precedente fue de la ponencia de su servidor, pero no recuerdo con exactitud si se pronunció la resolución en - una contradicción de tesis o en un amparo en revisión, mas bien me inclino en que fue un amparo en revisión y que por tanto no- constituye jurisprudencia e incluso el Señor Ministro Díaz Romero tuvo la amabilidad de colaborar en la redacción final en ese sentido y creo que con ese precedente se encontró uno u otro -- más.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Moreno Flores tiene la - palabra.

LA M. MORENO FLORES.- Gracias Señor Presidente. Sí,- efectivamente se trata de un amparo en revisión y es el 787/91, de Miguel Torres González y, efectivamente el Ministro ponente- fue el Ministro Llanos Duarte, en ese asunto se discutió y sí -- creo que no constituye jurisprudencia ese precedente y se cam-- biaron algunas consideraciones al proyecto, por eso no tengo -- como estaría redactado, pero fue una discusión muy amplia de todos los Ministros, pero no hay jurisprudencia.

(Continúa la segunda parte) ...

EL M. PRESIDENTE.- Tiene usted la votación señora Ministra?

LA M. MORENO F.- Sí señor Presidente, se votó de manera final. Por ejemplo el Mtro. de Silva estuvo de acuerdo con el proyecto, el Mtro. Magaña Cárdenas también, el Mtro. Lanz Cárdenas estuvo con los reso-- lutivos pero no con las consideraciones; el Mtro. Alba Leyva votó con el proyecto; el Mtro. Castañón León con el proyecto, el Mtro. López Contreras, Fernández Doblado y Llanos Duarte; la Mtra. Adato estuvo en contra, el Mtro. Rodríguez Roldán estuvo a favor del proyecto, el Mtro. Cal y Mayor votó en contra, la Mtra. Gil de Lester con el proyecto, el Mtro. González Martínez con el proyecto, el Mtro. Villagordoa Lozano con el proyecto, la Mtra. Moreno con el resolutivo pero no con las consideraciones, el Mtro. García Vázquez con el proyecto, el Mtro. Díaz Romero con los resolutivos pero no con las consideraciones, el Mtro. Chapital con el proyecto y el Mtro. Schmill con los resolutivos pero no con las consideraciones. Así fue la votación.

EL M. PRESIDENTE.- Gracias señora Ministra.

Tome la votación señorita secretaria.

LA C. SRIA. PEÑA CRISTO.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA N.- Con los puntos resolutivos pero no con todas las consideraciones.

EL M. LANZ C.- Con el proyecto en sus términos

EL M. MONTES G.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON.- En los términos del voto del Sr. Mtro. de Silva.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Si

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- En los términos del voto del Sr. Mtro. de Silva.

LA M. ADATO.- Con el proyecto

EL M. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto en sus términos.

LA M. GIL.- Conforme con el proyecto

EL M. GONZALEZ M.- Con los puntos resolutivos

EL M. VILLAGORDOA.- En los términos del voto del Sr. Mtro. de Silva.

LA M. MORENO.- Con el proyecto

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. GARCIA V.- Conforme con el proyecto

EL M. DIAZ R.- Igual

EL M. CHAPITAL.- Estoy con los puntos resolutivos y no con todas las consideraciones del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SRIA. PEÑA CRISTO.- Señor Presidente, hay unanimidad de votos con el proyecto, cinco de ellos con salvedad.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE REVOCA LA RESOLUCION QUE SE REVISA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A VICTOR MANUEL PONCE DE LEON TORRES, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE SEÑALARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA COMBATIDA.-TERCERO.- REMITANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CON COPIA DE ESTA RESOLUCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.-NOTIFIQUESE".

- - - - - - -

Dado lo avanzado de la hora señores Ministros, se levanta la sesión y se cita para el día de mañana a las once horas.- Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS 14.15 HORAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

F. 67

Sesión del jueves cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: Sr. Ministro Licenciado
Ulises Shmill Ordóñez

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
José T. Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato G. de I.
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital G.

AUSENTES: Sres. Ministro Licenciados
Samuel Alba Leyva
Atanasio González M.
Mariano Azuela Güitrón

Principio la Sesión a las once horas con treinta y cinco minutos.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Dé cuenta señor Srio.

EL C. SECRETARIO.- Amparo en Revisión 4228/90 promovido por José Luis Aguilar Peñaloza, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Registro Federal de Vehículos concretamente en cuanto a su artículo 41, fracción VI, la Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone En lo que es materia de la Revisión se revoque la sentencia recurrida en los términos del considerando cuarto, niegue el amparo al quejoso, se concede el amparo al quejoso respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultan

1/94

do primero del proyecto y en los términos y por las razones precisadas en el considerando quinto del mismo, excepto de aquellos por los que el Juez de Distrito sobreseyó en el juicio. También se da cuenta que en la sesión del día de ayer se declaró legal el impedimento formulado -- por el Ministro Miguel Montes García.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración - de los señores Ministros este asunto, ¿algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, yo le solicité ayer el aplazamiento de este asunto -- con el único propósito de revisar un precedente que en éste invocan; ya lo hice, le agradezco mucho.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro? el Ministro Ponente.

EL M. CAL Y MAYOR.- Consulto si no es necesario entonces hacer la relación de votos que ya tengo ahora en mi poder.

EL M. PRESIDENTE. Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON LEON.- Por mi parte no; no se si a alguno de los Ministros le interesara, yo ya verifiqué los precedentes sobre la votación porque yo ya la tengo.

EL M. PRESIDENTE.- Sírvase leerlas Ministro - Ponente.

EL M. CAL Y MAYOR.- En el 1025, estan citados en la foja 72, en el amparo en revisión 1025, donde la -- quejosa fue Recubrimientos y Acabados S. A. de C. V. de - la Ponencia de la Señora Ministra Gil de Lester, votamos a favor los Ministros; Lanz Cárdenas, Alba Leyva, Llanos

Duarte, Cal Y Mayor, Gil de Lester, González Martínez, -- Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Azuela Güitrón, Ghapital Gutiérrez y Ulises Shmill Ordóñez. 11 votos. En contra; De Silva Nava, Magaña,Cárdenas, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Adato Green, García Vázquez y Díaz Romero, ocho.

EL M. PRESIDENTE.-¿El proyecto era en el sentido de Conceder el amparo?

EL M. CAL Y MAYOR.- Sí, exactamente, en el - 5981/90 en donde la quejosa fue Manufacturera de Reactores S. A., siendo Ponente el Ministro Villagordoa Lozano, votaron a favor de la Ponencia los Ministros; Lanz Cárdenas, Alba Leyva, Llanos Duarte, Cal y Mayor, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Azuela - Güitrón, Chapital Gutiérrez, González Martínez, once votos; en contra; de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Adato Green y - Díaz Romero. En el tercer Amparo en Revisión que se cita, me permito hacer del conocimiento de los señores Ministros que equivocadamente se puso"4373", en realidad es 4376 y así se hará la corrección, el quejoso fue Ferretera El Clavo S. A. siendo de la Ponencia de las señora Ministra Gil de Lester, lo cual votamos a favor los señores Ministros; Lanz Cárdenas, Alba Leyva, Llanos Duarte, Cal y Mayor, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Azuela Güitrón, Chapital Gutiérrez y Shmill Ordóñez, Doce votos a favor. En contra; De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Adato Green, Rodríguez Roldán y Díaz Romero.

(CONTINUA PRIMER TURNO 2a. parte)

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, gracias señor Ministro, ¿algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: En contra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: En contra.

LA M. ADATO GREEN: En contra, porque los argumentos no van dirigidos a combatir la multa en torno a la violación de los principios de equidad y proporcionabilidad - que señala el artículo 31, fracción IV de la Constitución.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Estoy conforme no así con todas sus consideraciones.

EL M. VILLAGORDOA: Conforme.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: En contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente: Hay mayoría - de ocho votos en favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: - "PRIMERO.- En lo que es materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- En los términos del considerando cuarto, la JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JOSE LUIS AGUILAR PEÑALOZA En contra de los actos y autoridades que se precisaron en el resultando primero de esta ejecutoria.-TERCERO.-La Justicia de la Unión no ampara ni protete a José Luis Aguilar Peñaloza en contra de los actos y respecto de las autoridades precisados en el resul-

4/ **

tando primero de esta sentencia en los términos y por las razones expresadas en el considerando quinto de la misma, exceptode aquéllos por los que la Juez de Distrito sobreseyó en el juicio".- Notifíquese.

- - - -

Dé cuenta señor Secretario.

Sí señor Presidente.

VIII.- 573/92.-AMPARO EN REVISION promovido por la Fama TEXTIL, S.A. de C.V., y Coagraviado, encontra actos del Congreso del Estado de Puebla y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el mencionado Estado, concretamente en cuanto a su artículo 79, fracción III.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores en el sentido de que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

- - - - - -

SIGUE SEGUNDO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Este asunto plantea problemas similares a algunos precedentes, incluso alguno que fallamos el día de ayer, en el que yo estuve de acuerdo con el sentido, mas no con la totalidad de las conclusiones.

Aquí la causal de improcedencia que invocó el juez de distrito se refiere a que el apercibimiento hecho al quejoso implica que, en consecuencia, se tenga como un acto derivado de consentido, y el proyecto, a fojas 19, al hacer el estudio correspondiente, señala que no puede estimarse al arresto decretado contra el quejoso como consecuencia legal y necesaria del periodo en que se le apercibió con imponerle esa sanción, y el argumento es que: "En virtud de que asiste la razón al agraviado, ahora recurrente, en cuanto afirma que si bien fue enterado hasta el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno del apercibimiento, esto no implica que fuese el primer acto que le causara un agravio."

Yo entiendo que aquí, por no ser un juicio de amparo ordinario, sino por ser un amparo contra leyes, no debe resolverse solamente el problema de si el arresto es o no una consecuencia legal y necesaria del apercibimiento y de -

que si al no haberse acatado el apercibimiento, resulta o no - procedente el amparo contra la orden de arresto, sin analizar si en realidad se trata del primer acto de aplicación de la - ley.

Aunque el agravio no es muy claro, yo entiendo que lo que pretende decir es que el apercibimiento no puede en-- tenderse como acto de aplicación de la ley en perjuicio del quejoso.

Por lo demás, yo estoy de acuerdo en que realmente no podemos estimar como primer acto de aplicación el aperci- bimiento, en la medida en que él no causa un perjuicio al -- quejoso y no es necesario que lo ataque.

Pero después de citarse alguna tesis en la página 20, se señala: "Además, respecto a que el auto que contiene el apercibimiento del arresto, por el hecho de individuali-- zarlo en ocho días, cuando el artículo 79, fracción III, del Código Penal, establece la posibilidad de que se imponga has ta por diez días, constituye un acto de aplicación del pre-- cepto que causa perjuicio al quejoso; si ese primer acto de aplicación causa perjuicio al quejoso, debió promoverse el - amparo contra ese acto. No podría estimarse como consentido, pues tal como afirma la recurrente en la parte final de sus agravios, en términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Amparo, se exceptúan de la regla general para interponer la demanda de amparo los casos que importen ataque a la li-- bertad personal,..., etc."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Estamos analizando la procedencia del amparo contra un acto que no fue el reclamado. El acto reclamado fue la orden de arresto, no el apercibimiento.

Para analizar la procedencia del amparo contra la orden de arresto, no hay que ver si se está en la oportunidad procesal de impugnar el simple apercibimiento, sino definir directamente: Si era necesario reclamar el apercibimiento como primer acto de aplicación, este amparo es improcedente; si no es necesario, entonces este amparo es procedente, pero no por un problema de temporalidad en la presentación de la demanda.

Por lo demás, yo en el sentido general del proyecto estoy de acuerdo. Así que si se sostuviera por la señora Ministra ponente en estos términos, yo votaría con el proyecto, aunque haciendo alguna salvedad respecto de estas consideraciones.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señora Ministra ponente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
4 de marzo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

LA M. MORENO FLORES: Muchas gracias, señor Presidente. Yo no tendría ningún inconveniente en analizar como lo ha expresado el señor Ministro, puesto que esto ha sido muy discutido en el Pleno y a esa conclusión hemos llegado, ya, que el acto donde se impone el arresto - es el que propiamente da la oportunidad para venirse al juicio de amparo y creo que hay material suficiente en - el concepto de agravio que expone el quejoso para manifestarlo así.

Lo que pasó es que esa frase que leyó el señor Ministro De Silva está incompleta, pero podría abundarse porque aquí hay más, porque el quejoso dice: "Esto no - implica que fuese el primer acto que me causara agravio, puesto que en esa fecha únicamente se me apercibió con - la orden de arresto decretada en mi contra y no me causaba en ese momento ningún agravio a mi persona."

O sea, que se redondea totalmente la idea haciendo la transcripción siguiente que dice en su agravio, en la foja dieciséis, el propio quejoso. En cuanto a la parte final de la foja veinte de la demanda, podría quitarse porque no estamos analizando el apercibimiento del arresto, sino que estamos analizando el otro acto, donde se le impone la detención.

Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea -

hacer uso de la palabra?

Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias, señor Presidente. Pues yo aquí me veo ante la disyuntiva. Yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, porque yo he considerado que el apercibimiento sí implica aplicación de la ley y que además sí le causa un perjuicio al apercibido; por eso yo estaba totalmente de acuerdo con las consideraciones del proyecto, y muy concretamente en el párrafo de la página veinte a que hizo referencia el señor Ministro De Silva, y que la Ministra está dispuesta a suprimir.

Yo estaría de acuerdo también con la consulta, en el sentido de negar el amparo, pero no estaría de acuerdo con la supresión del párrafo. Si la señora Ministra así lo sostiene, que suprimirá este párrafo, de todas formas yo votaría con el proyecto, pero con el proyecto original.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Nuevamente se plantea aquí la interesante cuestión de saber cuándo procede el amparo en casos como éste.

No cabe duda que dentro de la judicatura los jueces de Distrito no saben verdaderamente a qué atener

se al respecto. Cuando viene un apercibimiento de arresto, muchos jueces de distrito manifiestan efectivamente que ese acuerdo, ese apercibimiento, no les causa perjuicio, manifestando al respecto que deben esperar hasta el momento en que viene el acuerdo en donde se ordena el arresto y entonces sobreseen porque consideran que se surte plenamente lo establecido por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Pero si el quejoso se espera un poco más, no hace caso del apercibimiento, no se viene al amparo y llega hasta el momento en que se le está imponiendo el arresto, entonces hay jueces que le dicen que de todas maneras debe sobreseerse, porque debió haber combatido el primer acuerdo, aquél en que se les apercibió, y se aplica la jurisprudencia de que el acto reclamado es un acto derivado de otro consentido, y en esa duda de aplicación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en un asunto al que nos referíamos ayer, siendo ponente el señor Ministro Llanos Duarte...

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

//

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 4 de 1993.

TERCER TURNO - PRIMERA PARTE.
HERNANDEZ A. - PENICHE H.

... se estableció por este Pleno, repito, que debía darse-la interpretación que acaba de formular brevemente el se-- ñor Ministro de Silva, esto es, el auto de apercibimiento,- no puede considerarse como el primer acto de aplicación -- en perjuicio del quejoso, sino que debe esperar hasta que- viene el arresto y entonces impugnar en amparo.

Debo manifestar que fuera del Pleno, en virtud - de este precedente, yo he acatado en términos generales -- este criterio, esta resolución, pero en el Pleno debo - -- reiterar mi oposición a tal criterio porque considero que- el primer acto de aplicación en perjuicio del quejoso lo - constituye el auto de apercibimiento, porque en este auto- ya se especifica, se establece, se individualiza, inclusi- ve en la medida de arresto; veamos por ejemplo la foja - - veinte, dice: "... Además respecto a que el auto que con-- tiene el apercibimiento del arresto (por el hecho de in-- dividualizarlo en ocho días), esto es, ya se está indivi-- dualizando, cuando el artículo 79, fracción III del Códi-- go impugnado establece la posibilidad de que se imponga -- hasta por diez días, dice el artículo 79, fracción III - -- que puede imponerse un arresto por diez días, pero esto --- es en abstracto, en concreto cuando se le hace el aperci-- bimiento con el requerimiento para que cumpla con el aper- cibimiento, que de no hacerlo se le va a imponer una mul-- ta, no genérica sino específica y bien determinada de ocho días, ya se está haciendo concreta la aplicación de esa -- disposición abstracta; no puede decirse tampoco que no le-

12

causa perjuicio, obviamente que sí le causa perjuicio,-- no es lo mismo que yo viva tranquilo sin ningún aperci-- bimiento de que me van a imponer una multa, un arresto,- que ya estando apercibido por un arresto por ocho días,- sino cumplo dentro de determinado tiempo lo que ordena - el juez, ya estoy siendo, ya dentro de mi situación ju-- rídica, hay un aspecto específico que me está molestan-- do, lo menos que podemos decir de este acto es que es -- un acto de molestia, no puede decir que no me causa per- juicio, las razones que yo reitero aquí y que ya se die- ron en una ocasión en una discusión mas amplia, me hace- manifestar que en este aspecto yo también haré la salve- dad que formuló la señora Ministra Gil de Lester, aunque comparto, compartiría yo, además del proyecto, de todas- maneras no quiero pasar por alto un aspecto ya ajeno a - éste, al que me he referido y que está en la foja 25, -- dice: "... Se está aludiendo a la facultad que puede --- tener el juez para imponer el arresto, dada por un pre-- cepto impugnado" y se dice en el penúltimo párrafo: - -- "... desde luego que las medidas de apremio previstas -- en las leyes locales no deben contravenir lo que dispone la Constitución Federal", pero en cuanto al arresto, es- de hacerse notar que ningún precepto constitucional lo - prohíbe, luego sí puede aceptarse como medio de apremio; aquí es donde yo piendo que debería de cambiarse, de - - estructurarse e imponerse una razón diferente, porque --

a través de esta consideración se lesiona, según creo, -- se lesiona un principio fundamental de que las autorida-- des...

(CONTINUA TERCER TURNO-SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO TERCERO.2a.p.
Marzo 4, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

...no pueden hacer más que aquello que la ley les permita, no podemos ir mas allá, no podemos decir porque la ley no contiene prohibición de arresto, ya puede hacerlo cualquier tipo de autoridad, no, es mas, yo creo, que el mismo artículo 17 constitucional, en la parte que se transcribe al principio, puede darnos la fundamentación del juez para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea -- a través de la multa, ya sea, a través del arresto, dice ese párrafo, creo que es el tercero, que se copia -- del artículo 17: "...Las leyes federales o locales establecerán los medios necesarios para que se garanticen - la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

Obviamente si no se le dan facultades por la ley para que formule estas vías de apremio, no podrán-- ser ejecutadas para cumplir sus determinaciones, pero - me resisto a considerar que esta parte que he señalado en el penúltimo párrafo debe subsistir en el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra. La Ministra Moreno Flores.

LA M. MORENO FLORES: Muchas gracias. Con las intervenciones de la señora Ministra Gil de Lester y -- del señor Ministro Juan Díaz Romero, respecto de la primera cuestión, voy a sostener mi proyecto, y que sea el Pleno quien decida sobre esta cuestión. En cuanto a la segunda observación del señor Ministro Díaz Romero, creo yo quitándole ese tercer párrafo se subsana completamen

te su objeción, porque en el párrafo segundo se explica el contenido del párrafo tercero del artículo 17 constitucional.

Si el señor Ministro está de acuerdo o piensa que debo de rehacer ese párrafo, lo dejaría tal cual, - porque creo que ese párrafo se podría quitar y en nada demerita al proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Quizá señora Ministra el siguiente párrafo, ya que suprimimos el tercero de la página veinticinco le hiciera unas pequeñas modificaciones en su redacción, porque de alguna manera está englosando la idea del párrafo anterior, existe, pero son -- breves modificaciones que pueden subsanarse.

Tiene la palabra el Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Me animo a hacerle notar a la señora Ministra Ponente, dos aspecto, primero, que el apercibimiento no es un acto reclamado, es decir, no lo podemos tener como punto de partida, para la promoción del amparo ni es un acto reclamado, que puede servir de base para estimarlo o sea, ante el amparo contra un diverso acto. Si por alguna interpretación de la demanda pudiera llegarse a la conclusión de que sí está - reclamado el apercibimiento, cosa con la que no estaría de acuerdo, pero por lo visto así opinan los señores -- Ministros Díaz Romero y Gil de Lester, pero de todas -- maneras el amparo resultaría improcedente, porque según

se ve en la propia argumentación de la página diecinueve, el interesado promovió un recurso de apelación, y una de dos, está pendiente ese recurso de apelación, o ya está resuelto, en todo caso, el acto reclamado debe ser la -- resolución de la apelación, no el apercibimiento, repito, esto independientemente del criterio personal de -- cada quien, de estimarse como primer acto de aplicación el apercibimiento o el arresto, en el caso concreto, no se puede analizar la procedencia, desde el punto de vista del apercibimiento, por los motivos que decía, primero, porque no es el acto reclamado, segundo, porque al desvirtuarlo se agotó el recurso de apelación.

. . . . . .

(CONTINUA CUARTO TURNO)

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias Sr. Presidente, yo creo que esta cuestión se salva, por eso yo estuve de acuerdo con el proyecto original en la parte relativa al segundo párrafo cuando la Ministra ponente hace una aclaración en cuanto a la excepción y ella está considerando que entrar al análisis de la improcedencia por interposición de un recurso o hasta podría pensarse en improcedencia porque no se impugnó el amparo en apercibimiento, habla de la excepción de la regla general para interponer la demanda de amparo, los actos que importen el ataque a la libertad personal, caso en que la demanda puede interponerse en cualquier tiempo. Por eso, yo estoy de acuerdo con la consideración del proyecto que se vierte en este párrafo, porque creo que en él se está haciendo una distinción muy clara respecto de la naturaleza jurídica del acto de aplicación reclamado,al menos así lo entiendo yo.

LA M. MORENO FLORES.- Gracias Sr. Presidente, en este asunto sí se trata el apercibimiento de arresto fue con motivo de una causal de improcedencia que hizo valer la Juez, en el sentido de que tomaban en cuenta lo que ya estaba consentido, el acto de acuerdo con el 73 fracción XII y por eso se trata de contestar en este negocio, de otro modo, pues, no quedaría contestada esa causal, fue básicamente la duda a reflexionar que tenía yo, que aunque no fue el acto reclamado, sí tenía yo que tratarlo por esa causal que hace valer la Juez, yo no podría quitarlo, porque entonces quedaría sin tratamiento esa cuestión, de que tuvo el apercibimiento de arresto como un acto consentido,por eso es que se trata esa cuestión.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, Sr. Presidente, tengo entendido que la Sra. Mtra. ponente, ha aceptado hacer modificaciones en la hoja veinticinco, de manera congruente con la argu-

mentación expuesta por el Sr. Mtro. Díaz Romero, yo me permito --- hacer la observación a la Sra. Mtra. que en dado caso, tendrían -- que frasearse también la hoja veinticuatro y la hoja veintiséis -- porque el argumento que observó el Sr. Mtro. Díaz Romero, está --- presente en la redacción de las tres hojas y si el argumento por-- el cual se va a considerar que la Ley impugnada es constitucional- porque está de acuerdo con el artículo 17 que faculta a las Legis-- laturas para proveer lo necesario, a fin de cumplir sus resoluciones y no que no esté prohibido en la constitución, pues creo que - deben suprimirse esas expresiones en la página veinticuatro, en el segundo párrafo se dice en la parte final del párrafo, cuando se-- habla de que se llega a la conclusión de que las Legislaturas -- pueden hacer esto dice: "...pudiéndose incluír el arresto entre - ellos pues dicha medida no está expresamente prohibida por algún-- dispositivo constitucional.." en la página veinticinco, se insiste, en el párrafo tercero al que hacía referencia el Sr. Mtro. -- Díaz Romero y en el párrafo siguiente se hace inclusive hasta --- una consideración, en relación con los artículos 22 y 21 constitucionales, sobre el particular que creo que si se acepta modificar- la página veinticinco, ya resultaría incongruente la redacción del veinticuatro y del veintiséis, con esta situación que la Sra. --- Mtra. acepta modificar; yo estoy de acuerdo con el proyecto y --- estoy de acuerdo con la sugerencia que hace el Sr. Mtro. Díaz -- Romero, que además me parece innecesario hacer esa afirmación ya - que en la interpretación, tal como se ha expresado y asimismo --- con corrección se analiza en el proyecto, interpreta de una mane-- ra cabal y ortodoxa el párrafo tercero del 17 constitucional.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Mtro. desea hacer uso- de la palabra? Tome la votación Sr. Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Sr. Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- Con el sentido del proyecto, pero no con todas las consideraciones que lo rigen.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por la Mtra. ponente.

SR. MTRO. MONTES GARCIA.- En iguales términos.

SR. MTRO CASTAÑON.- Estoy conforme con el sentido del proyecto pero no con todas sus consideraciones.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el sentido del proyecto pero no con todas sus consideraciones.

SRA. MTRA. ADATO GREEN.- En contra.

SR. MTRO CAL Y MAYOR.- Con el sentido del proyecto, pero no con todas las consideraciones.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER.- Estoy conforme con las modificaciones aceptadas.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el sentido del proyecto pero no con todas sus consideraciones.

SRA. MTRA. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO.- En el mismo sentido.

SR. MTRO. CHAPITAL.- Igual.

SR. MTRO. PRESIDENTE.- Estoy con el proyecto haciendo salvedad en relación con algunas consideraciones.

EL C. SECRETARIO.- Sr. Mtro. Presidente existe mayoría de quince votos y uno en contra.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRI

DA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ---- LUIS EMILIO NACIF KADU, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRE-- CISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE!!

Dé cuenta Sr. Secretario.

IX.-520/92.
AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR JUAN HUMBERTO CRUZ NARVAEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EX- PEDICION Y APLICACION DEL CODIGO DE PROCE- DIMIENTOS CIVILES PARA EL MENCIONADO ESTADO, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 42, FRACCION II Y 668.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es de la Sra. Mtra. -- Moreno Flores y en ella se propone: Que en la materia de la revi-- sión, competencia de este Tribunal Pleno, se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías a que el toca se- refiere, en términos del considerando tercero de la resolución, -- se niegue el amparo al quejoso respecto del artículo 42 fracción-- II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, y se reserve competencia al Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto-- Circuito con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, -- para los efectos precisados en el último considerando, por lo -- que deberá remitirse constancias necesarias con testimonio de la-- ejecutoria.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los -- Sres. Mtros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la-- palabra?

Se consulta se aprueba en votación económica?

LA M. ADATO GREEN.- Quiero expresar que en este caso, votaré con el sentido del proyecto, en virtud de que el sustento-- del mismo, son agravios inatendibles, es por ello, que no obstante que trate del mismo tema, voy a votar con el proyecto, pero quiero que se asiente esta consideración, esta razón de mi voto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Para una pequeña corrección que sugiero a la Sra. Mtra. en la página veintiocho, completar —— la consideración que se hace en el punto cuarto, segunda parte, — dice: "...En efecto, el Juez de Distrito, para concluír que el artículo 32, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del - Estado de Nuevo León, se basó a las consideraciones.." Falta un.. debe decir: "...el Código de Procedimientos Civiles del Estado de- Nuevo León es constitucional" ¿Está de acuerdo?

LA M. MORENO FLORES.- Acepto y muchas gracias por la- corrección.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Mtro. desea hacer uso- de la palabra?. Tome la votación Sr. Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, Sr. Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- Conforme.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS.- De acuerdo.

SR. MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON.- Sí.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

(continúa el quinto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Se viene tomando la votación del asunto 520/93).

SR. M. FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SR. M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SRA. M. ADATO GREEN.- Con el proyecto y la razón de mi voto que expresé anteriormente.

SR. M. CAL I. MAYOR.- De acuerdo con el proyecto, porque se estima en el mismo que los agravios son inobjetables.

SRA. M. GIL DE LESTER.- Conforme.

SR. M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SRA. M. MORENO FLORES.- Conforme.

SR. M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SR. M. DIAZ ROMERO.- Conforme.

SR. M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy de acuerdo.

SR. M. SCMILL ORDOÑEZ.- Igual.

Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el sentido del proyecto, dos de ellos con salvedades.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN HUMBERTO CRUZ NARVAEZ, EN CONTRA DE LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DEL ARTICULO 42,

FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ATRIBUIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR LAS -- RAZONES EXPUESTAS EN EL CUARTO CONSIDERANDO.- CUARTO.- SE RESERVA COMPETENCIA AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO, POR LO QUE DEBERA REMITIRSE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS CON TESTIMONIO DE ESTA EJECUTORIA".

- - - - - - -

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 495/92, PROMOVIDO POR ALICIA ALVAREZ FARBER DE KELLY, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1990 Y 1991, Y DE HACIENDA MUNICIPAL DEL MENCIONADO ESTADO.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías a que el toca se refiere, en los términos del punto resolutivo primero de la sentencia revisada y con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los

señores Ministros este asunto. Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

El análisis de este asunto me provocó alguna inquietud respecto de la manera en que se delimita la materia de la revisión, para llegar a la conclusión de que no se puede hacer el análisis oficioso de alguna posible causa de improcedencia. Este tratamiento viene a fojas 35, en el considerando tercero.

Dice a efecto de delimitar la materia de la revisión, cabe invocar de nuevo el precedente mencionado que resulta aplicable al caso porque publica algo similar que el Pleno estableció y transcribe el criterio que dice: "únicamente será objeto .....

(Continúa quinto turno, segunda parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Mtro. De Silva.)

que dice: únicamente será objeto de análisis la parte de la sentencia que se refiere a los efectos que el a quó le da la misma respecto de lo cual interpuso recurso de revisión de la parte -- quejosa, debiendo quedar firme el fallo en tanto conceder posesión de la justicia federal al juicio, al entrar en garantías - toda vez que no fue recurrido por la parte a quien pudo causar- algún perjuicio, ciertamente existe este precedente, pero yo me imagino que si se tomó esta decisión de estimar firme la concesión del amparo y sólo discutir los efectos, alcances o consecuencias de esta concesión obedecía a que no existe ninguna causa de improcedencia, después en el considerando cuarto dice: -- que no es el caso de analizar en forma oficiosa la posibilidad- del presente juicio ni la coordinación de las causales de improcedencia invocadas por la responsable. Estoy de acuerdo de que- se puede un análisis de improcedencia, no podemos tocar el análisis que ha realizado en virtud de no existir el agravio de la parte que ha sido afectada, pero no creo que ello nos pueda llevar necesariamente a la conclusión de que no podamos inclusive- de manera procedente de los temas de procedencia de manera oficiosa, dado que el tema de improcedencia es de orden público,-- insisto en que este precedente en el Pleno obedece a un caso -- muy especial, quizá éste también lo sea; pero ya no se trata -- del problema de improcedencia por poner un ejemplo, imaginemos- que una sentencia en parte ampara y en parte niega, viene el -- quejoso contra la negativa, la autoridad responsable o el tercero perjudicado responsable no interpone recurso, en principio -- principio podemos decir que la conseción del amparo debe subsistir y que no se le va a discutir la negativa del amparo, si encontramos por ejemplo que por falta de personalidad del promovente sobreseemos el juicio en su totalidad y ese sobreseimiento valga la expresión, se lleva también a la concesión del amparo-

aun cuando no haya sido recurrida sobre el amparo por la parte interesada. Yo creo que el hecho de que el quejoso únicamente discuta algunos aspectos de los alcances de la medida protectora no lleva a la conclusión de que en este caso no opera el principio imprudencial y legal de que la precedencia es de orden público o la improcedencia se debe iniciarse en cualquier estado del juicio, no sé cuáles son las causas de improcedencia, no sé si serían o nó fundadas, me imagino que si se hace así ésta precisión en el amparo, en el proyecto es precisamente porque la propia señora Ministra tiene dudas sobre la procedencia del juicio y las resuelve decidiendo no entrar a su análisis; por lo tanto, creo que el precedente que se cita no es el aplicable para sostener el tema del no estudio oficioso de la procedencia o de la improcedencia sólo es aplicable al caso en que no hay dudas sobre la procedencia del juicio de amparo.

M. PRESIDENTE: Mtra. Moreno Flores.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente.

Yo quisiera que a través del estudio que nos hace el señor Secretario nos informara sobre el particular porque lo cierto es que ha pasado tantísimo tiempo en que presenté este asunto a la Secretaría, que no recuerdo en el expediente como está este estudio.

M. PRESIDENTE: Informe por favor señor Secretario.

(continúa el 6o. turno.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, los informes rendidos por las autoridades responsables sí se invocaron causales de improcedencia y en la sentencia, concretamente en el Apartado 5o. el Juez analizó la prevista por la fracción XVIII, del artículo 73, en relación con el artículo 116, en virtud de que la quejosa no expresó conceptos de violación respecto de los artículos 51, 143 y 97 de las leyes reclamadas.

EL M. PRESIDENTE.- Eso isgnifica señor Secretario, que invocó de oficio una o resolvió una causal de sobreseimiento y no analizó las otras causales de sobreseimiento planteadas por las autoridades?

EL C. SECRETARIO.- Efectivamente señor Presidente.

LA M. MORENO FLORES.- En ese caso, el punto que se trae es precisamente por la singularidad que tiene el asunto y entonces yo sí quisiera que se tomara votación respecto de que si se deben o no analizar esas causales, porque por eso trae un tratamiento especial este proyecto, porque nada más se ven dos efectos de la sentencia y no de una manera total e integral el asunto. Es simplemente una consulta al Pleno y yo quisiera que se votara para que se viera si las tengo o no que analizar; si se tuvieran que analizar esas causales, preferiría en ese caso retirar el negocio, pero ya de una vez determinada esa cuestión.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. DE SILVA NAVA.- Si se llegara a la conclusión de que el juicio de amparo es procedente, yo ya no

insistiría en que se hiciera un estudio específico ni menos oficioso de diversas causales. A mí lo que me preocupa es el criterio como precedente, decir que en estos casos no se puede analizar ni aún oficiosamente, si el Pleno llegara a la conclusión de que no es necesario en el caso concreto, en el caso particular, hacer un estudio exhaustivo de improcedencia aún con elementos oficiosos, yo no tendría inconveniente en que no se hiciera el estudio, pero en ese caso sí que se suprimieran las consideraciones que dicen: "como estableciendo como un criterio general que no es factible analizar la procedencia.". Estoy seguro que en muchos casos nos hemos limitado a causales que no resultan fundadas, incluso tenemos una tesis que no es necesario estudiarla toda oficiosamente, etc. Cada asunto tendrá sus peculiaridades si el Pleno llegara a la conclusión de que no es necesario estudiarlas yo estaría de acuerdo, con lo que no estoy de acuerdo es con la argumentación del carácter general que dice que en casos como este no puede analizarse la procedencia.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Quiero expresarles a ustedes esta duda. Yo entendí que en los informes justificados se hacen valer expresamente varias causales de improcedencia, que el señor Juez de Distrito se hizo cargo de una, pero omitió otra, o sea, subsiste la causal específica, el planteamiento específico sobre una causal de improcedencia, lo que llevó a la señora Ministra a su proyecto a hacer las consideraciones que apuntaba el señor Ministro De Silva es decir, no estudió si esas causales de improcedencia que quedaron pendientes porque al replanteamiento del juicio constitucional la materia que toca es exclusivamente ésta y no puedo hacerme cargo de esas causa

les de improcedencia. Yo sí insistiría que existiendo específicamente esas causales de improcedencia se decidiera si se estudian o no se estudian y desde luego que si se estima que no es correcto el planteamiento del proyecto que se haga el estudio, incluso llegando a la consideración de que son infundadas las causales de improcedencia, pero no podemos omitir ese estudio.

)CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Yo voy a votar en el sentido de que se estudien las causales de improcedencia porque, - incluso, yo soy partidario de la tesis que no se comparte- de que deben estudiarse en un recurso de revisión, incluso en el caso, en el que haya sido analizado por un juez de - Distrito y que no haya agravio en contra de ello, yo pienso que en todo caso deben analizarse por ser de orden público las causales de improcedencia. Por tanto, yo coincido con la opinión que ha dado el Ministro Carlos de Silva.

EL M. CASTAÑON LEON.- Me queda confuso en el - caso de que hubiera una votación. Yo entiendo la preocupación del Ministro De Silva y la comparto en cuanto a lo - que se asevera en el proyecto.

Yo no comparto estos considerandos Tercero y - Cuarto que es a donde se asevera, de manera genérica, que- al delimitar la materia de la revisión no se puede estudiar ni aún oficiosamente la procedencia, eso creo que no. La- facultad de análisis de la procedencia del amparo, oficiosa por parte del Tribunal le exige, tiene la facultad y - puede hacerlo; pero, hay algunas afirmaciones en el proyecto, dice: "para no estudiar además de oficiosamente las - causales invocadas por la autoridad." Aquí yo encuentro - este problema, la autoridad invocó determinadas causales - que hizo valer, el Juez pudo estudiar una y omitir otras o estudiar todas y declararlas infundadas.

La facultad que conservamos nosotros, oficiosa, es cuando advertimos la operancia de una causal. Si - - - nosotros no la encontramos, el Juez omitió, pero no hay - agravio en eso o el Juez la declaró infundada; la que alegó la autoridad no tenemos para qué estudiarla, allí no habría razón de estudiarla. Si estimáramos que alguna de -

esas causales que invocó la autoridad u otra no alegada es fundada, entonces si hacemos el análisis, pero si no es - así, yo creo que si no hay una causal fundada, basta con - suprimir los párrafos estos, tercero y cuarto, que son los que están sentando un precedente en cuanto a la facultad - del órgano revisor; pero, acordar y votar que se estudien- las causales de la autoridad para declararlas infundadas,- si no hay agravio de ella en el que se duela de que se le- omitió su estudio o de que no estuvo bien el Juez, yo creo que no es procedente y esto lo hemos hecho en casi todos - los asuntos, que si el Juez estima causales de improcedencia, la autoridad viene al recurso pero ya no se ocupa de ello, sino se va al fondo y nosotros no encontramos que haya una causal diversa fundada, ya no estudiamos, por eso yo creo- que en el caso, salvo que se considerara que hay alguna cau sal, entonces sí, inclusive conduce al sobreseimiento, pero si no hay esa causal, yo creo que la preocupación mayor - del Mtro. De Silva es en cuanto a lo que el proyecto sos-- tiene, el criterio que en él se sostiene y que ahí compar- to plenamente de que no puede ser ese el sentir de limitar la facultad del Pleno en ese análisis. Yo por eso sí qui- siera que se precisara qué es lo que vamos a votar.

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

EL M. DE SILVA NAVA.- Pido disculpas por una intervención más, pero esta duda que tengo es de información, si está usted de acuerdo que el secretario nos informe con mayor precisión cuáles fueron las causales que invocaron y que no estudió la autoridad.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente. En el informe rendido por el Gobernador Constitucional del Estado se invocó la causal de improcedencia prevista por el artículo 73 fracción VI, en relación con las tablas de valores catastrales reclamadas. En relación con la Ley de Ingresos del municipio de Mazatlán para 1990, se invocó la causal prevista por el artículo 73 fracción XVI de la Ley de Amparo, en el sentido de que dicha ley había empezado a surtir sus efectos. En el informe rendido por el Congreso del Estado de Sinaloa, se invocó como motivo de improcedencia, el que la quejosa no formuló concepto de violación respecto de los artículos 1 al 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán para el año de 1990. El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería de Gobierno del Estado, invocó como causal de improcedencia las previstas en las fracciones V y VI del artículo 73 de la Ley de Amparo en relación con las Leyes de Ingresos para Mazatlán por los ejercicios fiscales de 1990 y 1991, así como respecto de la Ley de Hacienda Municipal por considerar que dichas leyes no constituyen por sí mismas actos que por su sola vigencia causan perjuicio a los quejosos y que no afectan los intereses jurídicos y que por consecuencia las tablas de valores reclamadas tampoco causan un perjuicio a la parte quejosa.

En el informe rendido de manera conjunta por el Tesorero Municipal y el Director de Ingresos, se invocó como causal de improcedencia la prevista por la fracción XV del

artículo 73, en el sentido o por la razón de que los quejosos no agotaron previamente a la presentación de la demanda los recursos previos por virtud del cual pudieron haber sido modificados, revocados o nulificados los actos reclamados y, la prevista por el artículo 73 fracción XI de la Ley de Amparo por considerar que si los quejosos realizaron el pago del impuesto habrían consentido de manera expresa los actos reclamados. El informe rendido por el Presidente de la Junta Regional de Catastro, se remite a las causales de improcedencia hechas valer por el Secretario de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado.

Son todas, señor presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Gracias señor secretario. Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor presidente. Antes de tomar la votación, si es que a ello hay aceptación del Tribunal Pleno, yo quisiera que se diera por reproducida la votación que toma la competencia del Tribunal Pleno para conocer de leyes municipales, como se ha reproducido en ocasión anterior, porque yo siempre he votado porque el Tribunal Pleno no es competente para conocer de estos asuntos en que se reclaman leyes municipales.

EL M. PRESIDENTE.- Señor ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEPTIMO TURNO 2a. PARTE.

ENTREGADO 5 DE MARZO DE 1993.

EL M. DIAZ ROMERO.- Muchas gracias señor Presidente. No cabe duda que cada día nos encontramos con asuntos sumamente interesantes y que el planteamiento de ellos, pues nos hace surgir muchas dudas. Yo tenía apuntado efectivamente este párrafo al que se ha referido el señor ministro De Silva y buene, me alegro que él esté muy seguro de ese aspecto que sostiene y yo me debato todavía entre la duda de esa solución u otra. Recordemos que estamos en el, en la segunda instancia, estamos en el recurso de revisión. En la primera instancia se planteó un amparo y la litis fue de un lado, el examen o el planteamiento de varias causales de improcedencia del juicio de amparo y obviamente la litis de fondo. El Juez de Distrito sobresee en una parte y respecto del artículo y 143 de la Ley de Hacienda y de el 4797 de la Ley de Ingresos y concede el amparo en otra parte, pero el quejoso lo único que quiere en la revisión es que se precisen los efectos del amparo, que se especifiquen porque así como lo concedió el Juez de Distrito a su entender, no le sirve de nada; se viene pues a la revisión exclusivamente en ese aspecto. Bueno, aquí que pasa con el amparo concedido por el juez. El amparo por lo pronto ya está aquí en el Tribunal Pleno. Desde el momento en que las autoridades responsables no interpusieron el recurso de revisión, ese amparo ya es firme digamos para ellas, ya lo único que está a discusión es: cuáles son los efectos que se van a dar a ese amparo y esa es la intención que yo descubro en el proyecto de la señora ministra que como les digo me sigue causando dudas; pero puesto que se ha hecho una referencia a un aspecto, a una opción, yo estoy hacien-

do referencia a esta otro opción; normalmente, ordinariamente cuando en el amparo, en la revisión nos encontramos aspectos tratados por el Juez de Distrito que no vienen siendo combatidos, decimos: es firme este asepcto de la sentencia del Juez de Distrito y solamente vamos a examinar esta otra parte pero eso es lo ordinario, nada más que aquí estamos en presencia de un asunto muy sui generis especial. De manera que si seguimos aplicando la regla general de que se deben examinar oficiosamente las causales de improcedencia, ...

CONTINUA OCTAVO TURNO.

ENTREGADO 5 DE MARZO DE 1993.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...entonces vamos a llegar a la conclusión, o podemos llegar eventualmente a la conclusión de que vamos a sobreseer totalmente en el juicio de amparo, y entonces vamos a dejar a la recurrente en peores condiciones de las que tuvo en el momento que interpuso el recurso de revisión; hay un principio procesal conforme al cual, si mal no recuerdo, el recurso no puede tener un resultado peor del que en el momento tuvo el auto por resolución recurrida.

Si aplicamos estrictamento los mismos principios que aplicamos ordinariamente en este caso, yo veo ese riesgo, ese peligro, de que examinando las causales de improcedencia de manera oficiosa, no podemos examinarlas, no estamos obligados en virtud de que las autoridades responsables no se vinieron a la revisión, tendríamos que hacerlo de manera oficiosa, si hay alguna, y entonces sobreseiríamos totalmente, porque puede resultar un sobreseimiento total. ¿Qué pasaría entonces con la resolución de amparo? quedaría inútil. El quejoso se fue a la revisión para que le precisaranlos efectos del amparo, que digamos ya tiene en la bolsa, y resulta que le vamos a sobreseer, esa es mi preocupación.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital Gutiérrez.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, no cabe duda que tiene absoluta razón el señor Ministro Castañón, en su intervención, posiblemente no fue claro, volviendo a los argumentos que expresaba hace un momento, no tiene sentido estudiar una causa de improcedencia de oficio, cuando no se va a sobreseer; yo partiría de la base de que algunas de las causales de improcedencia que se apuntan en forma justificadas es procedente; en ese ca-

so, sí hacerse cargo, que comparto todo,-todos los argumentos del señor Ministro Castañón y que no fui claro con mi - solicitud.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Señor Presidente y señores Ministros, yo suscribo en este caso, en su integridad lo -- que acaba de expresar elseñor Ministro Díaz Romero, pienso- que efectivamente en este caso de optar por estudiar las -- causales de improcedencia oficiosamente, que fueron invocadas por la autoridad, y sin embargo, sin recursos, sin agravios, sin recurso interpuesto por la autoridad en ese aspecto, podríamos estar en riesgo de incurrir en ese principio- que señalaba que es la reformatio impeius; en ningún juicio específicamente tampoco en el amparo, es un juicio constitucional fundamental, no se puede empeorar la situación de la quejosa, sin agravios de la autoridad o de la contraparte. El solo hecho de examinar oficiosamente causales de improcedencia sin agravios, pondría en riesgo a la quejosa que obtuvo el amparo, de que se le pudiera declarar improcedente- la acción de amparo, cuando que ya en primera instancia obtuvo el amparo, y la autoridad lo único que está interesada en la revisión, es en contrarrestar en el fondo, es la con-- cesión del amparo, es por eso que yo me adscribo a lo manifestado por el señor Ministro Díaz Romero, y en principio,- pienso que el proyecto es correcto, claro con las modificaciones que se asientan en las páginas 35 y 36 que no deberían desestimarse, como un precedente para casos así.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, yo voy a expresar mi punto de vista personal, que es coincidente en mucho de lo que ya se ha dicho anteriormente. Si la -

señora Ministra aceptara suprimir el considerando cuarto - que están en las páginas 36 a 38, yo votaría con el proyecto en su integridad, porque en el considerando cuarto es - donde aborda este tema de la improcedencia el estudio oficioso o no de la procedencia del juicio en estecaso. Yo -- pienso lo siguiente, coincido con lo que han dicho algunos Ministros anteriormente de que solo debemos estudiar ofi-- ciosamente una causa de improcedencia que advirtamos, ¿qué quiere decir eso? si la advertimos es que va a proceder -- esa causa de improcedencia, no tenemos porque hacer razonamientos oficiosos respecto deninguna causa de improceden-- cia que no se vaya a dar, eso sería perder el tiempo. Pero, y esto se puede aplicar también a mi juicio a las causales de improcedencia que invoca la autoridad responsable y que no fueron examinadas...

(CONTINUA OCTAVO TURNO SEGUNDA PARTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...si advertimos oficiosamente que una es procedente, pien so yo que debemos examinarla, aun cuando no la haya promovido, o mejor dicho, no la haya hecho valer la autoridad - responsable; pero, el aspecto que a mí más me preocupa es, como destaca el señor Mtro. Díaz Romero, ¿qué por el hecho de que únicamente el quejoso que obtuvo, vino a la revisión nos impida si advertimos la existencia de una causal de improcedencia del juicio a hacerla valer de oficio?, en ese caso el quejoso viene únicamente para que se le precisen los efectos de su amparo, es el único recurrente, y si nosotros hubiéramos advertido que esta demanda era notoriamente extemporánea ya no podríamos decir que revocamos la sentencia recurrida y sobreseemos en el juicio? Yo pienso que en tanto el juicio de amparo no se resuelva, si es de dos - instancias, en sus dos instancias perdura la posibilidad - del órgano que está conociendo de él, es invocar de oficio una causal de improcedencia que advierta qué es eso. En estas condiciones yo siento que si se llegara a advertir, en este caso, una causal de improcedencia tendríamos que sobreseer. Por eso yo digo, en resumen que si la señora Ministra quitara el resolutivo cuarto yo votaría con el proyecto en sus términos, si no yo voto con el proyecto, excepto en el resolutivo cuarto.

EL M. CASTAÑON.- El tema es muy interesante, pero creo que en este caso no es necesario tratarlo si se suprime el considerando cuarto, en nada afecta al proyecto, es donde se está tratando el aspecto si se estudia o no oficiosamente, ya vemos que no es el caso, ya vemos que - no hay una causal, cuando menos me atrevo a decir, a pensar así, si no hay una fundada, pues nunca hemos hecho estos es

tudios, ya hay jurisprudencia del Pleno, que no está obligado el órgano a hacer estudio de causal por causal, del 73, suprimirlos yo no le veo ningún problema en estas fojas y entrar a la foja 38 ya declarar que son fundados los agravios, yo así no encuentro la razón porque advertimos, si hubiera una causal fundada habría y de ser el caso de abordar ese tema, pero si no lo hay yo creo que no valdría la pena mantenerlo y no altera en nada el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Lo que pasa, si alguna de las múltiples causales de sobreseimiento es fundada o no, el sobreseimiento de sus párrafos, claro que el proyecto no quedaría contradictorio, pero se habrán dejado de estudiar algunas causales y no estudiadas por el juez de distrito y que fuera procedente el 73 en su último párrafo, dice: "las causales de improcedencia en su caso, deberán ser examinadas de oficio..." y la señora Mtra. Moreno Flores dijo que si existen varias causales de improcedencia podría llegar a retirar el proyecto para analizarlo, pero vamos a ver qué acontece con la votación del Pleno, pero como yo no puedo en este momento decidir si esas causales de improce-- dencia sean fundadas, pues, no veo cómo solamente pudiera suprimirse ese párrafo y quedara el proyecto de la manera que está, porque si alguna es fundada y simplemente se supri men esos párrafos queda una sentencia de amparo que no debía haber sido dictada concediendo el amparo porque es de orden público algunas causas de improcedencia....

(SIGUE NOVENO TURNO)

411

TRIBUNAL EN PLENO
4 MARZO 1993

NOVENO TURNO la.P.
VALDEZ - LIMA

...no debió haberse resuelto en cuanto al fondo del amparo por existencia de una causa de improcedencia, no debió el organo incluso declararse por la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, porque existe una causa de improcedencia; entonces yo pienso que de cualquier manera debieran analizarse estas causales de improcedencia cuando se encuentre alguna que es fundada, pero en este momento ya no puedo decidir si alguna de las causales infundada es fundada.

Ministra Moreno Flores.

Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Brevemente solo para una interrogación señor Presidente: ¿qué hubiera ocurrido si la quejosa no hubiera interpuesto un recurso de revisión, sería como un amparo concedido para ella, cómo le vamos a empeorar su situación si simplemente viene al amparo para aclarar los efectos del amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, indudablemente que todo lo que se ha señalado en esta Sesión amerita una reflexión, tal vez la pregunta fundamental y acudo a la generosidad de ustedes para hacer reflexiones en voz alta que ya sabemos con qué licencia se hace, es ésta: la revisión como segunda instancia de juicio de amparo, limita la capacidad de análisis —¿del organo que revisa? sí, limita la capacidad de análisis; tal vez lo que ocurre aquí, es que de las causa-

les de improcedencia hecha valer por las autoridades responsables, no se pueden analizar porque las autoridades responsables no interpusieron revisión alguna, no se quejaron en nada de la sentencia de amparo; si independientemente de este aspecto y ojalá lo logre ver claro, se advirtiese una causal de improcedencia, olvidándonos de si las autoridades responsables recurrieron o no, tendríamos que preguntarnos, si si le advertimos - que podría lanzarla más allá de lo que haya dicho, hecho o no hecho las autoridades responsables que lo recurrieron y después de esto, vendría una segunda pregunta ¿con qué límite es este análisis?, porque lo que es indiscutible es que hay un amparo concedido y ese amparo está concedido y está firme, nadie lo ha recurrido, el límite del análisis para la causal de improcedencia, no podría ir más allá de la facultad revisora total que tenemos y eso nos ha sido limitar para exclusivamente analizar los efectos del amparo; nadie ha dicho este - amparo se concedió indebidamente, todo, el quejoso y - las responsables, el quejoso lo dice: estoy de acuerdo que se me haya concedido y las responsables dicen: no hicieron nada en la revisión, tal parece que aceptaron que el amparo era correcto puesto que no lo recurrieron. Ahora, la razón por la que no la recurrieron, no la puedo imaginar, que si fue porque pensaron que - el efecto era que no les dañaba, no lo sé, no lo quiero adivinar, pero la parte del amparo concedida creo - que no está a debate en la revisión, el efecto sí, "si hubiese alguna causal que esté imaginando que nos lle-

vase a decir," aunque no lo hubiera argumentado nadie, "que el efecto se concedió mal", es lo unico que podemos analizar y yo no pienso que podemos analizar si el amparo es correcto. Ahora, qué ocurriría si entramos al análisis de una causal de improcedencia, que al recurrente le vamos a decir, qué mal hiciste en plantear un amparo que se te concedió para el acto concreto y siendo un amparo contra ley, no se extendió a los puros actos de aplicación de la ley que es otro tema,

(SIGUE NOVENO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 4 MARZO 1993.

... porque ahora posiblemente ni amparo tengamos, este -- es el resultado de la revisión que interpusieron, yo por_ eso pienzo que si se establece el criterio general que -- creo que es la preocupación del Ministro De Silva, en --- este caso no debemos entrar a las causales de revisión -- entendidas por las autoridades responsables a pesar de -- que el Juez no las haya analizado, porque para entrar --- por ese motivo es porque no las analizó el Juez, se re--- querirfa un agravio.

EL M. LANZ CARDENAS: Yo estoy de acuerdo con - el proyecto en sus términos, creo que es correcta la ---- consideración que hace la señora Ministra ponente en el - considerando cuarto y no veo porque debamos soslayar el - problema, el precedente debe ser en un sentido o en otro_ pero esto es un caso poco común, pero puede repetirse en_ otras situaciones y no veo porque debamos soslayar el --- problema cuando que la Ministra ponente de una manera --- correcta está interpretando porqué no entra al analisis - de las causas de improcedencia; yo suscribo los argumen-- tos ya expuestos por el señor Ministro Díaz Romero y por_ el señor Ministro Fernández Doblado, efectivamente en --- las instancias procesales es un principio explorable y -- repetidamente sostenido de las reformatio in peius, pero_ por otra parte vayamonos a las reglas a que se refiere -- el artículo 91 de la ley de amparo en su fracción III, -- nos establece la regla de que es lo que hay que hacer y - no es el caso; el artículo 91 la fracción III dice: si se considera infundada la causa de improcedencia expuesta -- por el Juez de Distrito o la autoridad en caso del 37 --- para sobreseer en el en la audiencia constitucional y ---

y después de que las partes hayan rendido pruebas y pre-- sentado sus alegatos podrá confirmar el sobreseimiento si apareciera probado otro motivo legal, pero no cuando el - Juez de Distrito consideró procedente el amparo; la regulación especifica en la materia es cuando el Juez sobre-- see no cuando no sobresee y en este caso yo estoy con el_ proyecto en sus términos y creo que es procedente, es --- valioso en cualquiera de los dos sentidos, aunque yo me - oriento por la interpretación que da la Ministra ponente_ y que han sostenido los señores Ministros Díaz Romero, -- Fernández Doblado y ahora el señor Ministro Montes. Yo - creo que debe dejarse el proyecto en sus términos y si el precedente, la mayoría del Pleno considerán que no es --- correcto, entonces tendrá que desecharse el proyecto y -- hacerse otro en donde se sostenga la tesis que sobre el - particular deba servir de orientación en casos futuros; - en este caso yo creo que no pueden analizarse las causas_ de improcedencia, entre otras cosas porque va mas alla -- de lo previsto en la fracción III y del artículo 91 y de_ las interpretaciones que colateralmente se han sustentado por este Pleno al respecto.

LA M. MORENO FLORES: Pues ya lo que iba yo a -- decir, lo ha dicho en términos muy propios el señor ----- Ministro López Contreras y el señor Ministro Juan Díaz -- Romero, el señor Ministro Fernández Doblado, yo la ver--- dad, el problema en este caso es que si nada mas estamos_ revisando los efectos de la sentencia, era sostener que - no tendrián que estudiar la cuestión de improcedencia, si el Pleno considera que sí debe hacerse pues tendría que -

cambiar totalmente el proyecto, pero creo que en esa forma pues sí lo sostengo y pues que se tome la votación en la cuestión de procedencia.

EL M. PRESIDENTE: Será sometido a votación el proyecto, cada quien que haga sus salvedades.

EL M. DE SILVA NAVA: Si hacemos una interpretación literal del artículo 91 pues tendríamos que llegar a la conclusión de que ni en este ni en otros casos es factible el analisis oficioso de las causales de improcedencia, la fracción I dice: examinarás los agravios elegados contra las resoluciones recurridas y cuando estime que son fundados deberá considerar los conceptos de violación establecidos por el legislador, literalmente no pretende analizar la improcedencia y menos de manera oficiosa...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...la improcedencia y menos de manera oficiosa; la tercera, es la que acaba de decir el Señor Ministro Lánz Cárdenas; ni la primera ni la tercera que son los que se refieren a la mecánica para el análisis de estos temas, autorizan el análisis oficioso; no creo que podamos hacer una interpretación restrictiva ni literal de este precepto para resolver, no sólo este caso, sino los criterios que ha venido estableciendo la jurisprudencia desde hace mucho tiempo, incluso la jurisprudencia anterior todavía admitiía el estudio oficioso de la improcedencia a un sin agravios, -- que es el criterio que nos manifiesta el señor Ministro -- Presidente, por criterios posteriores se limitó esa posibilidad, pero nunca se dijo que no era factible el análisis - oficioso de la improcedencia, en otras épocas la inactivi-- dad procesal en segunda instancia producía sobreseimiento en el juicio, hubiera recurrido quién hubiera recurrido, -- hubiera ganado, quién hubiera ganado; y, simplemente ante - la inactividad procesal quedaba sin efectos una sentencia-- que concedía el amparo, porque el sobreseimiento era total; ya se que la legislación fue modificada a este respecto, -- quiero decir que históricamente, para efectos del juicio de amparo no existe el problema de la reforma en perjuicio, -- porque no es un procedimiento ordinario, no es un pleito entre partes que detienen intereses personales, es un juicio- político, es un juicio constitucional; no puede estar, ni - de hecho está regido por las mismas normas, que se establecen para los procedimientos ordinarios, yo entiendo que en- un proceso penal, por ejemplo: sea muy feo que si un reo -- que le pusieron cinco años de prisión, salga con veinte - - años; y, estoy de acuerdo que alguien que apela porque le - liquidan una deuda, salga después de la apelación con una -

deuda mayor; pero el juicio de amparo no se discute en intereses personales, lo que está de por medio es la constitucionalidad, y eso es lo que implica que el juicio de amparo tenga sus propias peculiaridades y, entre ellas, el análisis de la procedencia o improcedencia sea oficiosa, ni la constitución ni la ley de amparo quieren declaraciones de inconstitucionalidad; en casos en que el amparo no está permitido; es un problema de juicio de amparo específico no de cualquier procedimiento y, repito, constantemente estamos reformando en perjuicio, yo ponía el ejemplo de aquél a quien le conceden y le niegan o le conceden y le sobreseen, viene a la revisión y resulta que no tenía personalidad, que hacemos, decirle no tienes personalidad, y no te voy hacer caso, en cuanto a que te negaron el amparo, pero te voy a dejar firme la concesión del amparo; no obstante, que no tiene personalidad; pero en fin, por un lado, para resumir mi posición, no es la interpretación literal del Artículo 91, lo que define la posibilidad del análisis oficioso de las causas de improcedencia, ni en primera ni en segunda instancia; y, segundo el tema de la reforma en perjuicio no opera en el juicio de amparo, dadas las peculiaridades y las finalidades tan especiales que se persiguen mediante este procedimiento.

EL M. PRESIDENTE. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?, tiene la palabra la Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN. Señor Presidente, para caer en lugar común, debo decir que este asunto es verdaderamente trascendente y que pienso además, en lo particular, que es muy pertinente la petición que hizo la señora Ministra Moreno Flores, en relación a hacer una votación previa

a propósito del análisis oficioso, en su caso de las causales de improcedencia y pienso que es muy importante porque...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMO TURNO, SEGUNDA PARTE)

...porque definiríamos, como apunta-ba de alguna manera el señor Ministro De Silva Nava, que comparto muchos de sus -- puntos de vista, situaciones de particular trascendencia; - yo entiendo que los mandatos de la leyson obligatorios y - obligan al juzgador, máxime cuando van dirigidos a la actividad del juzgador y me encuentro aquí con un fenómeno muy - especial que se llama: "de la concurrencia de normas incompatibles entre sí, pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico y del mismo rango, porque al final del artículo 73, que nos detalla casi exahustivamente todas las causales en que - puede darse la improcedencia del juicio, dice al final: ..las causales de improdedencia en su caso deberán ser examinadas- de oficio, no dice, pueden o deben ser examinadas o si se -- invoca por alguna de las partes deben ser examinadas, sino - que dice,(lleva un imperativo categórico, deberán ser examinadas de oficio; luego el artículo 91 a que han hecho referencia tanto el señor Ministro Lanz Cárdenas como en su momento a propósito del principio non reformatio in peius, que también coincido con el señor Ministro de Silva, en que la- naturaleza del juicio de amparo es totalmente diferente a la naturaleza del proceso penal, o del juicio civil o laboral,- porque en ellos están cuestionando más que intereses de orden particular, intereses superiores a propoósito de la constitucionalidad de la Ley de Amparo y de los actos de autoridad, en principio no es aplicable, el artículo 91, dice en- la fracción I: ...examinarán los agravios el Tribunal Pleno, las Salas de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales Colegiados de Circuito, para conocer los asuntos de revisión, -- observarán las siguientes reglas y la primera dice: ...examinarán los agravios alegados contra resoluciones recurridas y cuando estimen que son fundados, deberán considerar los --

51

conceptos de violación cuyo estudio omitió el juzgador, luego está esta fracción primera limitando la materia de la decisió del órgano jurisdiccional, en este caso al Tribunal Pleno, a- los agravios, pero por otra parte está el mandato del artículo 73, en la parte final, que impone la obligación de examinar de oficio las causales de improcedencia, luego entonces - de ello se sigue que hay aquí una colisión de normas de la -- misma jerarquía, del mismo rango y que nosotros de alguna manera debemos dilucidar tomando también como presupuesto la -- naturaleza del juicio de amparo que tutela y se sigue para -- definir cuestiones de orden superior al planteamiento de los intereses de las partes que es la contravigencia de la constitución, la aplicación de la constitución, la constitucionalidad de los actos de autoridad y de ello las leyes; es por - ello que parto aceptando las permisas que marcó el señor Ministro De Silva Nava a propósito de la naturaleza del juicio - de amparo y que se impone la necesidad de definir estas aparentes contradicciónes, o reales contradicciones de normas de --- igual rango, contenidas en nuestra Ley de Amparo.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente: para una- breve puntualización, tal vez no fuí muy explícito y por lo - tanto fui más interpretado, pero en ningún momento he hablado de una interpretación literal, estamos en una interpretación sistemática y desde luego no hay colisión de normas, dicrepo de la muy respeta ble opinión dela señora Ministra Adato --- Green; es cierto que la parte final del artículo 73 recoge - una vieja jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y - que fue aplicada de manera inveterada por muchísimos años,- antes de que hubiera mandato en la ley en especial.

Es cierto que es imperativo, pero también es ---

cierto, como lo dice el precepto, no dice "en todo caso", sino dice "en su caso"y ésta se debe interpretar de conformidad conla fracción III del artículo 91; este es el caso en que no procede de oficio y esa es la interpretación a la que puedo llegar dentro de mi modesta opinión, coincidiendo con la de la Ministra ponente y en ese sentido coincido de que no se surpima esto por su trascendencia y por su interpretación, ...

- - - - -

(SIGUE TURNO DECIMOPRIMERO.)

...debe ser el criterio mayoritario del Pleno el que establezca cuál es la posición correcta sobre el particular si es en todo caso pues en su caso, y este caso es en el que no procede hacerlo por las circunstancias que invoca la propia ministra ponente en su proyecto. Por esta circunstancia yo tampoco estaría conforme en que se votara al margen del proyecto si esta forma parte del proyecto y el proyecto tiene que ser discutido en sus términos. Ya la señora ministra dijo que lo sostiene en sus términos y no creo que debamos hacer una votación adlatere sobre una situación que está contemplada, considerada y sustentada por razones que podrán ser o no correctas en el criterio mayoritario pero son razones que se contienen como parte de una resolución que se está consultando a la consideración de este Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Lamentablemente voy a tener que usar la palabra para manifestar que no coincide con la interpretación que hace el ministro Lanz Cárdenas del último párrafo del artículo 73 porque la expresión en su caso se refiere precisamente a aquellos que el juzgador advierta y que considere que son procedentes porque si no tendría que interpretarse que debían de analizarse una por una todas las causales del sobreseimiento del artículo 73 para declararlas infundadas y de manera oficiosa lo cual no significa esto, en su caso significa cuando son fundadas y si lo advierte y lo estima el juzgador. Esa es por lo menos mi interpretación, no en relación con el artículo 73.

Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor presidente. Justamente era para hacer esos comentarios que coincido totalmente.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

LA M. MORENO FLORES: Señor presidente, yo insisto en mi primera petición. Para mí fue un verdadero dilema llegar a esta conclusión por la particularidad del caso que se presenta a estudio, entonces yo no quisiera que se votara el asunto en su totalidad sino que primero se votara como lo pedí desde el inicio de que se votara si se debe o no estudiar esa procedencia por que es lo que verdaderamente ha significado para el Pleno esa situación. Yo no quiero que se vote en su totalidad sino que se vote esa cuestión y luego, posteriormente si hay que estudiar las causales ya tendría yo que hacer en esa parte alguna modificación al proyecto, lo retiraría y lo traería nuevamente porque me obligaría a la votación de los demás ministros.

EL M. PRESIDENTE: Están de acuerdo señores ministros en tomar este tipo de votación?

Así está planteado por la señora ministra.

Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN: La petición de la señora ministra Moreno Flores no es algo extraño ni extraordinario, ha sucesido, ha sucedido en decenas de casos, decenas, así que a mí no me parece que sea algo que se de por primera vez, es algo que ha ocurrido en el seno del Tribunal Pleno incluso para llegar a votaciones más claras y a presentar al Pleno proyectos que reflejen exactamente el criterio mayoritario del tribunal. Así es que a mí me parece que la votación es para mí punto de vista acertada y debiese tomar la votación consecuente.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación. Se va a votar lo siguiente tal como yo lo entiendo: si existe la facultad de analizar las causales de improcedencia, quitando el párrafo correspondiente para que en el caso de que fuera una procedente se consignara.

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE

Tiene la palabra el señor ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, nada más para puntualizar en lo que se acaba de decir sobre lo que vamos a votar, si existe la facultad de-analizar las causales de improcedencia sí se advierte una procedencia, no las que haya dejado de analizar el juez.

EL M. PRESIDENTE: No, solamente si se ad-- vierte que es fundamental, es que en este caso se dice: - no deben analizarse las causales de improcedencia, aquí - lo que se va a votar es que sí debe analizarse una causal de improcedencia, si se estima que ésta es fundada.

EL M. DIAZ ROMERO: No sería más adecuado - para nosotros, teniendo a la vista el proyecto, decir si- estamos de acuerdo o en desacuerdo con el considerando -- cuarto, porque es en el considerando cuarto donde lo propone.

EL M. PRESIDENTE: En realidad no es lo mismo,señor ministro, cuál es la diferencia que usted encuentra.

EL M. DIAZ ROMERO: Porque en la forma en - que se plantea, no se tiene con exactitud lo que establece el considerando cuarto; creo que es mas concreto decir: conforme al proyecto, estoy con el considerando cuarto o - en contra del considerando cuarto, pero si se quiere de la otra manera, me es igual.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores, - tiene la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA M. MORENO FLORES: Gracias señor Presidente, tal como lo determinaron ustedes que se iba a hacer la pregunta, yo tendría que votar con esa postura; la cuestión es que se trata de un caso particular y excepcional y así se planteó en este negocio, entonces está bien como lo propone el ministro Díaz Romero que sea el considerando cuarto, si están conformes o nó, porque de otra manera yo tengo que votar con la mayoría, éste es un caso de excepción y no es igual a todos los casos, así lo ví en el proyecto y esa es la situación, para mí, confusa, quien sabe para los demás.

EL M. PRESIDENTE: Veo que no hay inconveniente señores ministros en votarlo así, considerando cuarto, si se está de acuerdo o no se está de acuerdo, les ruego que sea sí o nó.

Tome usted la votación.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA: No.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS: Sí.

SR. MTRO. MONTES GARCIA: Sí.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON: No.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS: No.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: En este caso - sí.

SR. MTRO. LIAÑOS DUARTE: No.

SRA. MTRA. ADATO GREEN: No.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Sí.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. MTRA. GIL DE LESTER: Claro que sí y congruente con posiciones que he sostenido ante este -- Pleno en relación con estas cuestiones tan técnicas.... -perdón señor Presidente- ya no quise hacer uso de la - voz para no repetir lo que mis compañeros ministros dijeron, no tenía ningún objeto, pero sí en cierto sentido me siento obligada a decir por qué estoy en contra;- yo creo que la labor del Juzgador maravillosa, extraordinaria que nos corresponde la interpretación de la ley, y yo también interpreto el artículo 73 en su parte final, en los términos exactos en los que lo dijo el señor ministro Lanz Cárdenas, era nada más para justificar el - sentido de mi voto y además porque siempre he pensado - que si bien es cierto que el juicio de amparo es un medio extraordinario de defensa, no podemos dejar a un lado al que está demandando justicia, esa ha sido mi opinión y tenemos que hacer una disposición armónica de todas las disposiciones legales y constitucionales que -- conforman nuestro orden jurídico.

EL M. PRESIDENTE: Usted está de acuerdo- con el considerando cuarto.

LA M. GIL DE LESTER: Sí, claro que sí.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: No.

SRA. MTRA. MORENO FLORES: Sí.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ: No.

CONTINUA DOCEAVO TURNO.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, hay 9 votos en el sentido de que se suprima el considerando cuarto.

M. PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

M. MORENO FLORES: Señor ministro presidente, entonces vista esta votación, voy a retirar el proyecto con el objeto de poder hacer el análisis de una supuesta causal que yo no veo.

M. PRESIDENTE: Ministro Castañón.

M. CASTAÑON LEON: Gracias señor presidente, yo creo que no es el camino a seguir, solamente que hubiera causal se estudiaría y se sometería a votación, si ninguna se estima fundada, con suprimir el considerando cuarto queda el proyecto bien.

M. PRESIDENTE: Yo creo que debemos dejar a la señora ministra diferir la resolución de este asunto y que analice si encuentra una causa de sobreseimiento que sea fundada, la que sea, si no encuentra ninguna causa para fundar el asunto sin el considerando cuarto.

Ministro Lanz.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, yo creo que de todas maneras, aquí hay una resolución, hay un criterio rexpresado, que debe contenerse de una consideración, esto es independientemente que resulte fundada o no fundada, lo que se está determinando que no es correcto lo que consideró la señora en una votación muy apretada de 9 a 7 votos, pero hay un criterio que se está sosteniendo y desde mi punto de vista por su trascendencia, debe ser recogido de una tesis y cómo se recogería de una tesis si no está apoyado en ejecutoria, entonces yo creo que sí debe modificarse el considerando cuarto y hacer la consideración de que es el caso de analizar las causas y en el caso de estimarse fundada, porque lo que se discutió fue precisamente si son fundadas o no, sino que si se

puede hacer o no en casos como éste, ese fue el motivo de la - discusión, no sabemos ni siquiera si son fundadas o no, se habló de un número considerable de causas, el criterio que está- sosteniéndose en el proyecto y que fue desechado, es en el sentido de que no puede hacerse y el criterio mayoritario es que- sí puede hacerse, desde mi punto de vista con todo respeto sí- debe hacerse la consideración.

M. PRESIDENTE: Ministro de Silva.

M. DE SILVA NAVA: Por qué no esperamos a ver el - nuevo proyecto, a lo mejor la señor ministra encuentra una causa para sobreseer y si no lo presenta igual.

M. PRESIDENTE: Entonces, este asunto queda diferido y la señora ministra decidirá, cuándo lo presenta y cómo lo presenta.

Ministra Moreno Flores.

M. MORENO FLORES: Pues para el martes entrante.

M. PRESIDENTE: Dé cuenta.

AMPARO EN REVISION 2047/91, promovido por VICTO-- RIA EUGENIA RAMIREZ DE MONDRAGON, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de - 1989, concretamente en cuanto a sus artículos del 17 al 24, y primero y segundo transitorios del -- mencionado Decreto. La ponencia es del señor mi-- nistro Azuela Güitrón y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto de los actos de aplicación reclamados al Jefe del Departamento del Distrito Federal, y de los artículos 17, 18 y 20, fracciones - I, III y IV de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y se niegue el amparo a - la quejosa respecto de los artículos 19, 20, fracción II, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Hacienda -- del Departamento del Distrito Federal, segundo y- primero transitorio.

CONTINUA EN EL DECIMO SEGUNDO TURNO, SEGUNDA PARTE.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. - Para plantear causa de impedimento, porque formaba parte de - la Legislatura Federal en su Cámara de Diputados, que es señalada como autoridad responsable, y lo hago con fundamento en- la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. A mí me asiste la misma causa de impedimento, pero no sé si - - plantearla o no, porque no somos más que 16 y realmente se desintegraría el quorum en relación con la calificación del primer impedimento, no en los términos de ley, pero del segundo- impedimento sí, entonces yo creo que lo prudente sería aplazar este asunto, máxime que no está presente el Ministro Ponente.

EL M. PRESIDENTE: Yo iba a decir exactamente eso.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. - Nada más para decir, respecto a la causal de impedimento que- yo plantee, creo que el Pleno está en absoluta posibilidad de calificarla, la planteada por mí, tal vez no la planteada por el señor Ministro Cárdenas, pero él puede participar en el - planteamiento de causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más vale que no lo haga, mejor lo aplazamos.

Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

AMPARO DIRECTO EN REVISION 74/92, promovido por CLUB CAMPESTRE EL CRISTO, SOCIEDAD CIVIL, - contra el acto de la Sala Regional del Golfo Centro del Tribu-- nal Fiscal de la Federacion, consistente en la sentencia dictada en los juicios de nulidad acumulados número 449/88 y 30/89.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón - y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida y- se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Señor Presidente, en virtud de que tengo argumentos de objeción respecto de este proyecto y no estando presente el señor Ministro Ponente, - solicito atentamente se aplace este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Basta que lo solicite - un Ministro para que se acuerde el aplazamiento.

Queda aplazada la vista de este asunto.

Dé cuenta señorita secretaria.

C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

AMPARO DIRECTO EN REVISION 97/92, promovido por CLUB DE - - GOLF DE PUEBLA, ASOCIACION CIVIL, contra el acto de la Sala Regional del Golfo Centro del Tribu-- nal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia del 31- de octubre de 1990, dictada en - los juicios de nulidad acumula-- dos números 448/88 y 29/89.

La ponencia es de la señor Ministra Adato Green y- en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida y se

niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Gracias señor Presidente. Yo quisiera rogar que este asunto se viera junto con el anterior, porque curiosamente es la misma demanda, el mismo tribunal el que resuelve y además los mismos agravios, y parece ser que están en una aparente contradicción, porque en uno se declaran insuficientes los agravios, y en el otro se examinan totalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. No tengo inconveniente en que se atienda la solicitud de la señora Ministra Moreno Flores, sin embargo quiero expresar lo siguiente: En este asunto se está arribando a la conclusión de que hay agravios insuficientes e inoperantes, por lo siguiente: los agravios tienen dos partes fundamentales, una en donde se expresa que el Tribunal Colegiado omitió analizar conceptos de violación y la otra parte del proyecto se enfoca a precisar que en los agravios nada se dice respecto de la constitucionalidad que trató el Tribunal Colegiado.

CONTINUA EN EL DECIMO TERCER TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
4 de marzo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.la.p.
González Ch.-Hernández A.

...nada se dice respecto de la constitucionalidad - que trató el Tribunal Colegiado, es por ello que -- yo llegué a la conclusión de que son agravios insuficientes, el señor Ministro Azuela parte del punto- de vista en el Amparo en Revisión 74/92, que específicamente como lo señaló la señora Ministra Moreno Flores, se alude al Club Campestre "El Cristo",- Asociación Civil, de que esos agravios sí son fundados y entran al análisis del asunto, la diferencia estriba que no son contradictorios, que yo lo - señalo, que no combate lo relativo a la constitucionalidad, a la que se aludió el Tribunal Colegiado, para nada, y en cambio si se duele de que el -- Colegiado no analizó los conceptos de violación, -- es por ello que así está presentado el proyecto, -- sin embargo, si el Tribunal Pleno quiere que se analice conjuntamente, estoy en la mejor disposición - de hacerlo.

EL M. PRESIDENTE: Están de acuerdo --- señores Ministros en que se analice conjuntamente,- queda aplazada la vista de este asunto, para verse- conjuntamente con el anterior de la Ponencia del -- señor Ministro Azuela.

. . . .

De cuenta señor Secretario.

5608/76.- AMPARO EN REVISION promovido por -- Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de -- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contra -- actos del Congreso del mencionado - Estado, consistentes en la expedición y aplicación de la ley del ---

64

TRIBUNAL EN PLENO.
4 de marzo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.1a.p.
González Ch.-Hernández A.

Servicio Civil para Empleados de dicho Ayuntamiento, publicado en el -- Periódico Oficial de esa localidad - del 11 de mayo de 1974.

Ponencia del señor Ministro Cal y -- Mayor Gutiérrez, y en ella se propone que se confirme la sentencia sujeta a revisión, en la materia -- de la competencia de este Tribunal Pleno, se niegue el amparo a la parte quejosa, se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en turno, del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, por lo que deberán remitirse los autos y el respectivo juicio a dicho Tribunal, y en su oportunidad se archive el toca como asunto concluído.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Este -- asunto se mandó a la Secretaría General con anterioridad al Presidente, que gracias a la gentiliza --- de la señora Ministra Moreno Flores y el Ministro -- Díaz Romero, me informaron en relación con el Amparo en Revisión 1052/92, que se resolvió por unanimidad de votos, el diecisiete de octubre de mil --- novecientos noventa y uno, el proyecto éste, se hizo circular con anterioridad, pero que fue por unanimidad de votos.

EL M. PRESIDENTE: Un momento, quiero hacer una moción de orden.

EL M. DIAZ ROMERO: Nadamás para decir

65

que esos precedentes a que se refiere el señor Ministro Ponente, no se refieren a este asunto que estamos viendo ahora, sino a otro que trae marcado el número diecinueve, me parece.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Efectivamente, agradezco la observación.

EL M. PRESIDENTE: Sigue a discusión este asunto, del Sindicato de Trabajadores y Empleados al servicio del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. MONTES GARCIA: Simplemente para -- que se acepte, corregir, modificar, alguno de los --- considerandos de este proyecto, creo que el dictamen se confunde en el análisis de los agravios, pues, dice que el recurrente se queja de que no se le aplique la ley, por el mandato del artículo 6o., cuando a mi juicio de lo que se queja el recurrente es de que se le aplique el artículo 81, de la ley, a pesar de que alega que el artículo 6o., lo libera de la aplicación de esa ley, porque expresamente lo excluye al decir - que esa ley, el artículo 6o., no le es aplicable, el artículo 6o., dice que no le es aplicable esa ley, -- a los empleados de confianza, ni a quienes rijan sus relaciones con el Municipio por contratos o a lista - de raya, el recurrente sostiene que entre el Ayunta-- miento y el Sindicato hay firmado un contrato colec-- tivo de trabajo legalmente depositado,....

TRIBUNAL EN PLENO.
4 de marzo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...en las páginas 34 y 35, a mi juicio es donde hay esa -- confusión en la posible tergiversación de los agravios del quejoso en su sentido, creo que se les cambia el sentido y desde luego, en las páginas 5 y 11 es donde se queja de -- que se le aplique el artículo 81 de la ley que reclama y - el artículo 6 está transcrito en la página 5, luego se di- ce que no lo vamos a estudiar porque se reserva jurisdic-- ción al Colegiado porque es un agravio de legalidad, pero_ sin embargo, sí se hace tergiversación entonces, desde mi_ modesto punto de vista yo pienso que si no lo vamos a estu diar porque se le reserva al Tribunal, pues cancelemos la_ referencia que a él hacemos porque a lo mejor hasta pode-- mos llegar a confundir al Tribunal porque le reservamos -- esa jurisdicción.

EL M. PRESIDENTE: Además, en este asunto señor - Ministro Ponente como puede ver usted en las páginas 29 y 30, se está sosteniendo una tesis en relación con la inva- sión de esferas que ya está superada por el Pleno de este_ Tribunal y quizás, debiéramos esperar a que estuviéramos - todos presentes para que se tome la votación, no vaya a ha ber un cambio de criterio al respecto porque ahí sostiene_ que en materia de invasión de esferas, el Pleno es incompe tente y hay un concepto de violación de invasión de esfe-- ras que es el primero.

EL M. DE SILVA: Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con usted en que este asunto bueno, no es de -- los asuntos de invasión de esferas que han producido cons- tantes discusiones y diversas votaciones en el seno del -- Pleno, pero a reserva de que se aplace, yo no alcanzo a --

67

captar muy bien, la idea de citar estas tesis porque dice_ lo que está planteando el quejoso es un problema de inva-- sión de esferas y para contestar el agravio, cita tesis de competencia no de invasión de esferas, si el proyecto acep ta que sí está planteada una cuestión de invasión de esfe- ras y de ser así, estaríamos de acuerdo todos en entrar a_ su estudio pues habría que determinarse si en efecto exis- te en materia de trabajo, si en efecto no tenía facultades o sí tenía facultades para demandarlo, pero no decir no -- hay invasión de esferas porque el Pleno es incompetente o_ decir, sí la hay porque el Pleno es competente; yo creo, - que debería hacerse un planteamiento de otro enfoque a es- te problema.

EL M. CAL Y MAYOR: En relación con lo antes mani festado, efectivamente nosotros en forma expresa considera mos lo que tácitamente los quejosos, el sindicato quejoso_ habla como invasión de esferas, él considera que la legis- lación local no puede regular lo que corresponde exclusiva mente a la Constitución Federal, incluso la litis plantea_ la validez o no del 123 antes de su reforma en sus dos in- cisos y por eso, nosotros enfáticamente en la foja 29 con- sideramos que efectivamente se trata de una cuestión de in vasión de esferas por ello, creo que a mi juicio no hay -- ningún agregado al respecto que hacer y sí acepto desde -- luego porque ha sido materia en votaciones previas el de-- terminar en este asunto si existe o no competencia del Ple no al respecto ya que ha habido minoría. En cuanto a la ob

TRIBUNAL EN PLENO.
4 de marzo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

servación del señor Ministro Montes, la entiendo y en tal_ forma la acepto de que el alegato no sólo de la aplicación del artículo 6 sino del 81, en que al parecer, de acuerdo_ con su minuciosa observación omitimos nosotros ponerla en_ la 34, pero como competencia del Tribunal Colegiado en --- cuanto a la legalidad, a aplicación de la ley y que por lo tanto, corresponde que se debe reservar jurisdicción al -- Tribunal Colegiado correspondiente.

EL M. PRESIDENTE: Está de acuerdo señor Ministro de que debemos aplazarlo hasta que estemos todos conjuntamente a fin de ver este asunto de invasión de invasión de_ esferas.

Queda aplazada la vista de este asunto.

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO CUARTO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De cuenta señor Secretario:

8377/83 AMPARO EN REVISION 8377/83, promovido por Alfonso Cuadra Villegas- contra actos del Congreso de la - Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos,- reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la-- Federación del 31 de diciembre de 1983, así como el artículo cuarto transitorio del decreto de reformas.

La Ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se propone que en la materia del recurso se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Chapital.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ; Gracias señor -- Presidente; con toda atención quisiera rogar al señor Ministro Ponente que en el párrafo segundo de la página 19- si lo cree conveniente, desde luego yo votaría con el sentido del proyecto de no ser así, se aclarara el argumento que en los agravios se dice, voy a dar lectura a la página 18: "CUARTO.- En los agravios se dice en primer lugar, que debió sobreseerse el juicio porque la demanda se presentó fuera del término de treinta días para reclamar la- ley como autoaplicativa y porque la quejosa no puede im-- pugnar preceptos que establecieron el sistema de cobro si no los atacó en su oportunidad"; yo advierto que lo que -

se plantea aquí es cuestión de oportunidad, se contesta el agravio de la siguiente manera: "El agravio es infundado, porque el interés jurídico de la quejosa se acredita con el recibo de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y tres, que fue efectuado en la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz el día treinta de abril de ese año"; yo entiendo que el pago se hizo el 30 de abril pero creo que quedaría más claro este párrafo si se dijera: "De esta fecha a la fecha en que se interpuso la demanda de garantías 23 de mayo se encuentra en tiempo para responder claramente al argumento de la autoridad de que se planteó la demanda fuera del plazo establecido en la ley, sí se entiende, pero creo que quedaría mejor de esta manera.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Ponente tiene la palabra.

EL MINISTRO PONENTE: Agradezco la observación del señor Ministro y con mucho gusto haremos los ajustes pertinentes en el engrose en caso de que merezca la aprobación del Pleno este proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Gracias señor Presidente; yo votaré de acuerdo con el proyecto hago la obser

vación, seguramente que la síntesis de los agravios se hicieron en este proyecto con posterioridad, alguna determinación que recuerdo tomó este H. Pleno de que en lo posible en asuntos no tan grandes como este, que los agravios se transcribieran totalmente, atribuyo seguramente repito a que este proyecto se ha de haber hecho con anterioridad a una solicitud que hizo uno de los Ministros y estuvimos de acuerdo en que es mejor que se transcriban íntegros - los agravios pero repito estoy de acuerdo con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? si ningún Ministro se manifiesta en contra se consulta se aprueba en votación económica...?

APROBADO.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA - MATERIA DEL RECURSO SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A -- ALFONSO CUADRA VILLEGAS CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL- CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE VERA-- CRUZ Y JEFE DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO DE VERA- CRUZ.- NOTIFIQUESE".

Dé cuenta Señorita Secretaria.

1080/91. AMPARO DIRECTO EN REVISION 1080/91, promovido por Guillermo Cota López contra el acto de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente

72

en la sentencia definitiva - dictada el 15 de mayor de - 1990, en el toca número -- 678/90.

La Ponencia es del Señor Ministro Díaz Romero y- en ella se propone que se confirme la sentencia que se revisa y se niegue el amparo al quejoso.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro de-- sea hacer uso de la palabra...? ningún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Ponente me permito hacer dos sugerencias, en la página 61 se dice en el último párrafo:...

(CONTINUA DECIMO CUARTO TURNO- 2a. PARTE.

MTRO. PRESIDENTE... en la página -- sesenta y uno en el último párrafo dice: "Por lo demás,_ "debe advertirse que cuando el Presidente de la República expíde una norma con facultades extraordinarias, lo_ "hace como si fuera un órgano legislativo". Lo hace en_ calidad de órgano legislativo, ¿le parece?

MTRO. DIAZ ROMERO.- En calidad de...

MTRO. PRESIDENTE.- El asunto que se_ presenta aquí, si no lo recuerdo mal, es sumamente inte-- resante, se aduce y es posible pronunciarse por la inconstitucionalidad de la jurisprudencia y se llega al criterio de que no puede plantearse la inconstitucionalidad de la jurisprudencia y se dan algunas argumentaciones que a_ mí me parecen acertadas, las cuales no tengo observación_ que hacer, sin embargo no se si fuera aceptable para usted el adicionar alguna argumentación que la lectura del_ proyecto me produjo en el sentido de que pronunciarse por la inconstitucionalidad de la jurisprudencia implicaría - declarar la inconstitucionalidad de las sentencias donde_ se estableció el criterio correspondiente, porque fue precisamente el criterio que determinó la emisión de la sentencia; y siendo la sentencia definitiva no impugnables - por ningún recurso ni modificables, declarar la inconstitucionalidad de una jurisprudencia sería cambiar y revocar los criterios que se establecieron en las ejecutorias correspondientes, es que en todo el orden jurídico como - consiste en un conjunto/límite de normas, tiene que haber órganos últimos y los criterios establecidos por órganos_ últimos o límites, no son sujetos de ser revisados ni ana

./.

lizados en su constitucionalidad, precisamente por ser - límites. Ministro Díaz Romero.

MTRO. DIAZ ROMERO.- Señor Presidente en qué lugar considera usted que debería ir esta adición; si lo deja a la decisión y el Pleno está de acuerdo, yo no tengo inconveniente en agregar un párrafo en ese sentido.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor, tiene la palabra.

MTRO. CAL Y MAYOR.- Gracias señor -- Presidente. No quiero dejar de observar tanto los agravios planteados en este proyecto como la magnífica res-- puesta que hizo el Ministro ponente; no sólo en el aspecto tan interesante que ha señalado el señor Presidente - sobre el declarar o la posibilidad de declarar inconstitucionalidad la jurisprudencia, sino otro aspecto plan-- teado por el quejoso en cuanto a que si el titular del - poder ejecutivo con facultades extraordinarias expidió - en este caso el Código Civil o de Procedimientos Civiles promulgó solamente el propio titular del Poder Ejecuti-- vo, con facultades extraordinarias es el que puede reformar dicho Código Civil o de Procedimientos Civiles, a lo que se les da una contestación adecuada, para mí es una singular situación tanto el planteamiento de estos agravios como de la solución, que a mi juicio muy acertada-- mente y con la adición que se ha propuesto da en este -- proyecto.

./.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. PRESIDENTE.- Ministra Moreno Flores.

MTRA. MORENO FLORES.- Es respecto al agregado que se le quiere hacer al proyecto del señor Ministro Juan Díaz Romero, con relación a lo que usted expresó a mí me surge duda, si eso implicaría declarar sobre esa constitucionalidad.

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....con relación a lo que usted expresó, a mí no surgen dudas de que si eso implicaría declarar sobre esa constitucionalidad o inconstitucionalidad de - esas sentencias por la razón de que vemos muchas contradicciones, se dan criterios que nunca se afecta a la -- sentencia misma, nada más es pensando en voz alta, sólo lo que usted sugiere, no sé si vamos, para mí que no se tocaría la sentencia; desde luego no debe hacerse y eso es suficiente, con esos argumentos, pero sí implicaría- juzgar sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las sentencia, me surge la duda.

EL M. PRESIDENTE.- Me permite contestarle. Creo que las sentencias no sufrirían modificación en - cuanto a sus puntos resolutivos, pero evidentemente si habría una calificación por parte de la Suprema Corte, - de que el criterio qué se sostuvo en esas sentencias es inconstitucional.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias, señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. MONTES GARCIA.- Desde luego no voy a discrepar de lo sustantivo del proyecto, al contrario,- yo quiero unirme a las felicitaciones expresadas al señor Ministro Ponente, pero sí hay algunas partes del -- proyecto en donde el señor Ministro Ponente, y creo que

su Considerando Cuarto se disciplina al criterio mayoritario del Pleno, en cuanto no entra al análisis de aquellos agravios derivados de conceptos de violación de inconstitucionalidad supuesta sobre los que no se pronunció el Tribunal Colegiado, o sea que la acata al criterio mayoritario del Pleno de sólo analizar los agravios relativos a los pronunciamientos del Tribunal Colegiado.

Como yo no coincido con ese criterio mayoritario del Pleno, yo considero que al contrario se perdió una enorme oportunidad de contestar esos argumentos sofísticos solamente por la razón de que el Colegiado no se ocupó de ellos. Yo creo que cuando el Colegiado no se ocupe en la revisión deberíamos ocuparnos de lo no realizado por el Colegiado, esas salvedades en relación con el proyecto, son las que hacen mi voto y lamento hacerlas por lo extraordinario desde mi punto de vista del proyecto que estamos analizando, pero sí tengo que dejar planteadas.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. En primer lugar agradezco las palabras de felicitación que formula el señor Ministro Montes García y que en su oportunidad hizo también el señor Ministro Cal y Mayor, tal como viene la felicitación, hago un paquetito, le pongo un moñito y se los doy a mis secretarios, pero independientemente de eso, las argumentaciones que formula el señor Ministro Montes Gar-

cía, yo las estaba dejando precisamente para la votación. Voy inclusive yo mismo a hacer una salvedad, porque como ustedes habrán visto en las fojas 62 y 64 que estoy siguiendo, apegándome estrictamente al criterio mayoritario de este H. Pleno, lo cual no impedirá que yo haga una salvedad.

M. GIL DE LESTER.- Gracias, señor Presidente. La cuestión que planteó el señor Ministro Montes García, es bien interesante porque aquí en una forma muy minoritaria, pero que parece que se va engrosando un poquito, hemos sostenido el punto de vista relativo a que cuando el Tribunal Colegiado no se ocupa de cuestiones de inconstitucionalidad planteadas en la demanda de amparo, deben de decir es factible que en el amparo directo en revisión nos hagamos cargo de esas cuestiones, solamente que hay un punto que parece ser que ha quedado un poquito, para mí, no definido con mucha claridad, es en todos los casos o solamente cuando en los agravios de la revisión se reitera o se hace valer como agravios que el Tribunal Colegiado no se ocupó de estas cuestiones que fueron planteadas, no sé, porque este asunto lo vi hace un poquito de tiempo y no me quedó a mí en una forma muy clara si en los agravios se reiteró esta cuestión relacionada porque no cabe duda que si bien es cierto que se hace un planteamiento, el Tribunal Colegiado no se ocupa de

ese planteamiento, pero el recurrente al interponer el recurso, ya no lo invoca como un agravio, creo yo que en este caso no procede hacerse cargo, como lo he visto siempre, no procede hacerse cargo de esas situaciones, porque si no, ya implicaría un análisis oficioso que en un momento dado yo no compartiría.

(SIGUE DECIMOQUINTO TURNO. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA

EL DIA 5 DE MARZO DE 1993. A LAS 10.30 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.(TERCERA SALA).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
4 de marzo de 1993.

TURNO 15o. 2a. parte.
GRACIELA VEGA MARTINEZ
BERTHA CALDERON PARRA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes García, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Creí entender de la lectura de los agravios y el señor Ministro ponente me corregirá si estoy equivocado, pero casi estoy seguro de que el recurrente reitera eso en sus agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente; el tercer agravio se lee en la foja 40 -de la 40 en adelante- casi al final, y bueno en realidad lo que viene contestando, con independencia de que haga alusión a otra cuestión, viene manifestando como agravio fundamental la omisión por parte del Tribunal Colegiado de Circuito de examinar la reforma al artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles y eso lo decimos en la foja 62, en el considerando IV decimos: "...En el tercer agravio sostiene el recurrente que el Tribunal Colegiado de Circuito no analizó el concepto de violación en su demanda de garantías, en el cual argumentó que la reforma al artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles cuestionado, viola lo dispuesto por los artículos 16 y 49..."; en realidad a mí me parece que esta cuestión es un agravio por omisión por parte del Tribunal Colegiado de Circuito y en esta forma me atrevo a contestar pues con la votación mayoritaria del Pleno; losaargumentos y los conceptos de violación son muy amplios y espaciosos y en realidad, pues solo tienden a mi modo de ver a hacer un poco más dilatado el procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester, tiene la palabra:

SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente; agradezco muchísimo al señor Ministro Díaz Romero esta explicación y efectivamente así es; a mí se me

había pasado tener aquí a la vista en mi tarjeta lo relativo, pero desde luego haré la salvedad en el momento de votar, en el sentido en que he venido haciéndolo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está suficientemente discutido el asunto...? Tome la votación señora Secretaria:

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente....

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto y con la misma salvedad a que se refirieron los señores Ministros Montes García, Díaz Romero y Gil de Lester.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto y con las salvedades hechas.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Yo voto de ese modo y quiero que se tome mi voto con las salvedades relativas.

SEÑOR MINISTRO GAL Y MAYOR: En este caso con el proyecto en su integridad.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Estoy conforme con el proyecto y con las salvedades a las que me referí.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Conforme y con la salvedad ya expresada.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad -- con el proyecto y cinco votos con las salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: -- "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA.- SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A GUILLERMO COTA LOPEZ EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE HA - QUEDADO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTO - RIA.- NOTIFIQUESE...."

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Atentamente solicito que -de ser aprobado por el Pleno, si no tienen ningún inconveniente- se- publique la parte considerativa de esta sentencia.

(continúa turno dieciséis)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA CINCO DE MARZO DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 10:30 HORAS.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Tome nota señorita Secretaria, dé cuenta.

LA C. SRIA. L IC. IRMA RIVERO ORTIZ.- Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1978/91, promovido por Armando Avila Beltrán contra actos del Congreso de la Unión y de - - otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del - 31 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a su artículo 145, segundo párrafo.

La ponencia es del señor Ministro Alba Leyva,- y en ella se propone: que en la materia de la revisión - competencia de este Tribunal Pleno, se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo, en -- los términos del considerando primero de esta resolución impugnada, se niegue el amparo al quejoso y se remitan - los autos con copia de esta resolución al Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en turno, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; se informa - que este asunto fue listado el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos y que el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se recibió una promoción signada por el quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra en relación con este asunto? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica? Ministro Chapital tiene la palabra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Supongo que la Presidencia hace suyo el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
4 DE MARZO DE 1993

TURNO DECIMO-SEXTO
SOSA-CARRERA

EL M. PRESIDENTE.- Hago mío el proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "EN LA MATERIA DE LA REVISION, COMPETENCIA DE ESTE - TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.= SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA RESOLUCION IMPUGNADA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE - A ARMANDO AVILA BELTRAN CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DE LA UNION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUE, EN SU RESPECTIVA ESFERA DE ATRIBUCIONES HIZO CONSISTIR - EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y REFRENDO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 145. CUARTO.- REMITANSE LOS AUTOS, CON COPIA DE ESTA RESOLUCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER-CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL -- CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION".

Dé cuenta.

AMPARO EN REVISION 6398/90, promovido por Servicios Técnicos de Ingeniería e Instalación, S.A. de C.V., contra - actos del Congreso de la Unión y de -- otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de- Ingresos de la Federación para el - - ejercicio fiscal de 1989, publicada - en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a su artículo 5º.

LA C. SRIA. LIC. RIVERO ORTIZ.- La ponencia es del señor Ministro Alba Leyva y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo en los términos del considerando primero de la sentencia recurrida, y con la salvedad del punto resolutivo anterior, se niegue el amparo a la quejosa.

95

Se informa que el asunto fue listado el día -- treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, lamento mucho, me siento obligado a plantear causas de impedimento con fundamento en la fracción IV del artículo 66,- porque formaba parte de la autoridad señalada como res-- ponsable de los actos reclamados, al ser miembro de la - LIV Legislatura del Congreso de la Unión.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces se aplaza la vista de este asunto.

Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION 2897/89, promovido por Leovigildo Ayuzzo Cruz, contra actos del Congreso del Estado de Oaxaca y de otras autoridades, consistentes- en la expedición y aplicación de la - Ley de Profesiones de dicho Estado, - publicada en el Periódico Oficial de- esa localidad del 18 de marzo de 1989.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso, respecto a los artículos 19, 20, 22y 23 de la Ley- de Profesiones del Estado de Oaxaca.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros. Ministro ponente, tiene la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor -- Presidente, ruego en atención al adelanto que hice en relación con este asunto, el mismo, este proyecto fue listado con anterioridad al relacionado, resuelto por unanimidad de votos, diecinueve votos, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, con el memorandum- que fue tan amable de facilitarme tanto la Ministra - -

Moreno como el Ministro Díaz Romero; es decir, este asunto se listó con anterioridad al fallo resuelto en el amparo en revisión 1052/92, el diecisiete de octubre del - año pasado, por unanimidad de votos, en congruencia con- el voto emitido por el que habla, me permito plantear al Pleno el cambio, y hacer congruente verdad, la consideración de que respecto al artículo 20, en realidad la Ley- no tiene el carácter de autoaplicativa, sino que siguiendo el criterio que por unanimidad de votos emitió este - H. Pleno, resolver que tal numeral es heteroaplicativo,- siguiendo exactamente los lineamientos de ese precedente.

En cuanto al sobreseimiento en lo que respecta al 20 y revocarse en cuanto al 19, 22 y 23, dejo subsistente el proyecto tal como está; acepto la sugerencia -- del señor Ministro Díaz Romero, también fundándome en el propio amparo en revisión 1052, agregar únicamente, porque no se menciona que el impedimento del artículo 19 de la Ley Local en comento, para fungir como defensor a - - cualquier persona, sí afecta a la garantía del artículo- 5º Constitucional.

Si no me expresé lo suficiente y en forma am-- plia tanto al señor Ministro Díaz Romero como a la Ministra Moreno o a los demás señores Ministros, les ruego me hagan la observación correspondiente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz, tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presiden-- te, yo quisiera rogarle al señor Ministro ponente me informara si tiene a la mano la votación a que hace usted referencia, porque hasta donde llega mi memoria, creo haber votado en contra de ambos asuntos que se menciona--

87

ron, en donde se analizaba el artículo 20 de la Ley de - Profesiones del Estado de Oaxaca, y se hacía una inter-- pretación similar a la que ahora se expresa, en donde se hacía extensiva la libertad de la defensa y el derecho - de defensa a los defensores; y yo sostuve en aquella ocasión y lo sostendré también en este caso, votando en contra, que la garantía del artículo 20 de la Constitución- es para los acusados y no para los defensores.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Villagordoa, tiene la palabra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Gracias señor Presidente, yo sí quisiera antes de continuar con la discu- - sión de este asunto, yo aprecio que hay una causal de improcedencia, porque en este caso a diferencia del que ya hizo mención el señor Ministro ponente, no se acredita - plenamente el interés jurídico del quejoso; exclusivamente se limita a presentar una serie de documentación fiscal, en la que se da de alta como causante por concepto- de honorarios, pero no precisa de que en el momento en - que entró en vigor la Ley correspondiente, estuviera actuando como defensor de algún inculpado, ni aparece en - el proyecto que así lo haya acreditado.

Por esta razón yo creo que debería declararse- la improcedencia de este asunto; lo someto a la consideración de este H. Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente,- contestando la pregunta del Ministro Lanz Cárdenas, con- el permiso del señor Ministro ponente, a quien estuvo dirigida la pregunta...

(CONTINUA TURNO DECIMO SEPTIMO)

(EN USO DE LA PALABRA EL SR. MTRO. DIAZ ROMERO):

...Yo tengo precisamente aquí a la vista el proyecto anterior engrosado, voy a leer el mismo, dice: Se aprobó por unanimidad de 19 votos de los Sres. Ministros De -- Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Castañón León, -- López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato - Green, Rodríguez Roldán, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Gutiérrez Vi-- dal, Moreno Flores, García Vázquez, Lanz Cárdenas, Díaz Romero y Shmill Ordóñez, se resolvió modificar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio en lo que respecta a -- los actos reclamados de la Legislatura, Gobernador, Secretario de Gobierno y Coordinador de Profesiones, todos del- Estado de Oaxaca, consistentes en la Expedición, Promulgación, refrendo y aplicación de la Ley de Profesiones del - Estado de Oaxaca, concerniente al artículo 20 y por mayo-- ría de 17 votos de los señores Ministros, todos los ante-- riores con excepción de los señores Ministros de Silva Nava y Lanz Cárdenas, se resolvió conceder el amparo al quejoso respecto del artículo 19 de la Ley de Profesiones.

MTRO. PRESIDENTE. - Ministro Montes.

MTRO. MONTES. - Sr. Presidente, independientemente del fondo del asunto que se está tratando, yo en esencia - coincido con lo expresado por el Sr. Ministro Villagordoa, creo que no se dan razones suficientes en este caso para - levantar el sobreseimiento, porque en el amparo contra leyes, así lo ha determinado el criterio mayoritario del --- Pleno, no se puede hablar de actos inminentes y porque no- demostró el quejoso su interés jurídico, pues para probar

que se dedica a la profesión de Abogado, sólo exhibe sus - declaraciones ante Hacienda, lo que a mi juicio equivale a probar con sus propias declaraciones los hechos que aduce- a su favor, además de esas declaraciones no se puede des-- prender que se dedica al oficio de Defensor de Oficio, si- no que cobra honorarios, por esas razones yo tendré que vo tar en contra del proyecto porque creo que debe ser sobre- seído.

MTRO. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea ha-- cer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

MTRO. CAL Y MAYOR.- Respetando el criterio de los- Sres. Ministros Villagordoa y Montes, sostendré el proyec- to en cuanto al interés, haciendo una interpretación como- se hace en el mismo, no restrictiva, sino amplia, conside- rando acreditado el interés jurídico con las documentales- exhibidas por el quejoso.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

MTRO. DIAZ ROMERO.- Gracias Sr.- A mí también me - llamó la atención lo asentado en relación con la causal de improcedencia que se plantea y se supera precisamente con- argumentaciones que según tengo entendido el Pleno no ha - compartido acerca de actos inminentes; en realidad en éste, no sé hasta qué punto será posible superar la causal de im procedencia con este razonamiento que difiere un tanto del que se plantea en el proyecto. Esta Ley se publicó por De- creto que salió a la luz el 18 de marzo de 1989, según pue de verse a fojas 3, dice: Sin embargo, al final, en el Pe- riódico Oficial del Estado de fecha 18 de marzo del año en curso, o sea 89, salió publicada, pero ...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

90

. . . entró en vigor hasta el 1º de -- junio de ese mismo año, de 1989; eso quiere decir que del 1º de junio de 1989 al 12 de julio, en que fue presentada la demanda, bueno a mí me salen 30 días y entonces estaría dentro del término, si es que se toman como autoaplicativos, siempre y cuando se tomen como autoaplicativos los - artículos 19, 22 y 23 que son los que quedarían vivos después de sobreseer respecto del artículo 29, pero sería..., y esta es la duda, la pregunta, que tal vez los Señores - Ministros puedan ayudarme a contestar; ¿serían suficien-- tes los elementos que acompañó a su demanda para entender que la simple vigencia de la ley ya no afecta en su interés jurídico?

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro - desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Villagordoa - Lozano.

M. VILLAGORDOA LOZANO:- Muchas gracias Señor Presidente, yo apreció la resolución a que se hace referencia como antecedente, es el amparo en revisión número 1052/90, que en la foja 15 precisamente de la ponencia del Señor Ministro Díaz Romero, aquí se menciona, dice: "Siendo así, le asiste la razón al recurrente cuando señala que sí acreditó su interés al reformar el artículo 19 de la Ley de Profesiones aludida, ya que a fojas de -- la 7 a la 16 del cuaderno de amparo, aparecen fotocopias certificadas de actuaciones correspondientes a los expe-- dientes penales números tales y tales instruidos ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia en Juchitán,-- Oaxaca, en los que se hace constar que los acusados en - los juicios respectivos designaron como su defensor al aho ra recurrente con el carácter de Licenciado en derecho";

por esa razón yo sostengo mi punto de vista de que debe - ser sobreseído el asunto en este caso, porque no hay un - acreditamiento de esta naturaleza en el proyecto que está presentando el Señor Ministro Cal y Mayor.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Señor Secreta-- rio, nada más adjuntó a su demanda estas documentales que señala en los antecedentes de su demanda de amparo?, o - sea que dió aviso a la Secretaría de Hacienda de sus ac-- tividades profesionales, la cual le extendió la cédula del Registro Federal de Causantes y que está al corriente en- el pago de los impuestos correspondientes.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

MINISTRO PRESIDENTE:-¿Nada más eso?

SECRETARIO:- Sí.

MINISTRO PRESIDENTE:- Eso demuestra - que tiene ingresos y que ha pagado impuestos sobre la renta, pero nada más y que es causante. Muy bien, Ministro Cal y Mayor.

MINISTRO CAL Y MAYOR:- Sí Señor Presi dente, sobre eso y sobre la causal, en la foja 29 señaló en el proyecto que en la demanda que exhibió junto con la demanda de garantías, de la foja 3 a la 7, esto lo preciso en la foja 29, que acompañó cédula de establecimientos, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- donde se dió de alta el 17 de mayo de 1977; exhibió copia sellada de la declaración anual del impuesto al ingreso - a las personas físicas, donde manifiesta es causante, que se dedica a la actividad de abogado, señalando como domi- cilio, etcétera; señaló como clave su Registro Federal de

92

Contribuyentes y exhibió una solicitud en la Oficina Federal de Hacienda, en donde pide sea inscrito en el Registro Federal de Causantes con objeto de que causando impuestos por honorarios profesionistas, técnicos, artesanos, etcétera; destacando de su propia declaración no controvertida, que su ocupación es de abogado; reitero, pienso que con estas pruebas se acredita su interés jurídico, no se le puede pedir autorización para litigar o menos el título si precisamente lo que está combatiendo es la ley.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?- Ministra Moreno - Flores.

MINISTRA MORENO FLORES:- Gracias Señor Presidente.- Aun todavía tengo dudas en el asunto . . .

(SIGUE DECIMOOCTAVO TURNO . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(M. MORENO FLORES)

...porque en el asunto que se vio en este Pleno nada más están los artículos 19 y 20; en cambio se nos están presentando ahora en el proyecto, se juzga sobre otros dos artículos que son el 22 y 23; por lo que toca al 23 sí se nos dice algo del precepto, pero por lo que toca al otro asunto del 22 no tuve a la mano la ley y quisiera yo que si obra en poder de la Secretaria nos hiciera favor de leerlo para determinar si tiene el carácter de autoaplicativo o no.

EL M. PRESIDENTE.- Dado lo avanzado de la hora, si no tienen inconveniente en diferir la vista de este asunto para que tengamos tiempo de resolver todas las dudas al respecto, entonces queda aplazado para el martes de la semana entrante y con esto levantamos la sesión y se cita a los Señores Ministros a la que tendrá verificativo el martes próximo a las 11 horas.

Se levanta la sesión.

Terminó a las 14:25 horas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

DOLORES

SESION DE PLENO. 1er. TURNO. 1ra. PARTE.

9 MARZO 1993. GUERRERO - ANCONA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

T R I B U N A L P L E N O.

Sesión del martes 9 de marzo de 1993.

PRESIDENTE: Sr. Ministro Licenciado
Ulisés Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava.
Ignacio Magaña Cárdenas.
José T. Lanz Cárdenas.
Miguel Montes García.
Samuel Alba Leyva.
Noé Castañón León.
Felipe López Contreras.
Luis Fernández Doblado.
José A. Llanos Duarte.
Victoria Adato G. de L.
Ignacio Cal y Mayor.
Clementina Gil de Lester.
Atanasio González M.
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez.
Mariano Azuela Güitrón.
Juan Díaz Romero.
Sergio Hugo Chapital G.
Ulises Schmil O.

Miguel Angel García Domínguez. Sala Aux.

Comenzó la sesión a las 13:35 horas.

M. PRESIDENTE: Se abre la sesión. La Suprema Corte lamenta mucho el deceso del señor Ministro Mariano Azuela Rivera, propongo a ustedes que tengamos un minuto de silencio por su fallecimiento, (se guardo el minuto de silencio).

Muchas gracias por el minuto de silencio en su memoria.

De cuenta señora Secretaria.

C. SECRETARIA: Si señor Presidente. Doy cuenta con el acta de la sesión pública número 18 del miércoles 3 de marzo de 1993.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de la sesión pública número 18, algún Ministro tiene observaciones que hacer.

M. AZUELA: En las páginas 9 y 10 como cuestiones muy secundarias se podría apreciar que no hay congruencia.

1/28

M. PRESIDENTE: Ya se van hacer las correcciones en esa - línea.

M. AZUELA: Por lo que se observa en la página 10 también se repite.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta en votación económica se aprueba.

A P R O B A D O.

Sigua adelante.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente. Acta de la sesión - pública número 19 del jueves 4 de marzo de 1993.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores -- Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número 19, - algún otro Ministro tiene observaciones que hacer se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

De cuenta.

C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

VI.- AMPARO EN REVISION 1646/91
PROMOVIDO POR VENDOR, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE OTRAS - AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 86, 171, 82 y 161, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS DOS PRIMEROS EN CUANTO REFORMAN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y -- LOS OTROS DOS EN TANTO ESTABLECEN COMO SE INTEGRARÁ LA HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS PARA EL - EJERCICIO FISCAL DE 1990 y 1991. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

Y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se concede el amparo a la- quejosa respecto de los decretos números 86 y 171 en cuanto se- refiere la fraccion V del artículo 64 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León así como de los de - cretos números 82 y 161 en cuanto a su artículo 1ro. fracción - III punto 8.

M. PRESIDENTE: Esta a la consideración de los señores - Ministros éste asunto, Ministro Ponente tiene la palabra.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente.

(continúa la segunda parte.....)

2

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Como les consta a los señores Ministros, este - - asunto se ha diferido en varias ocasiones, en la última que se dió cuenta con el, propiamente, el señor Ministro Montes hizo algún comentario en relación con los antecedentes que se mencionan en el capítulo relativo de la demanda de garantías, sobre la existencia de otro amparo que existía en esta Suprema Corte y que fue sobreseido; en lo particular, he cambiado impresiones con el señor Ministro Montes, sobre este aspecto, haciéndole recordar y presentándole el acta relativa a la discusión en un asunto exactamente igual, que - fue presentado bajo la Ponencia del señor Ministro López -- Contreras, en donde se discutió el punto relativo a ese capítulo de antecedentes.

En aquella ocasión se sustentó que no había que - argumentar cuando se iba a sobreseer, sino solamente cuando se sobreseía y se hablo de la indefensión en que podría co-- locarse a la parte quejosa.

Sobre este particular el Ministro Montes, me ha expresado que quedó satisfecho con esa aclaración. Tengo a la vista, aquí, por si es necesario el acta relativa a la sesión del tres de febrero del presento año, en donde se discutió - el asunto al que hacía yo referencia, de la Ponencia del señor Ministro López Contreras, donde se hacían entonces las referencias sobre la posible procedencia o nó, del juicio de

garantías. Este asunto fue resuelto en los mismos términos en que ahora se propone este proyecto, con algunas modificaciones y que fueron distribuidas oportunamente entre los señores Ministros, ya hace algún tiempo y que obedece al criterio mayoritario en los asuntos que se han venido fallando de la misma índole.

Con estas aclaraciones queda a la consideración de los señores Ministros el proyecto de que se trata.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

Tengo entendido que estamos viendo el asunto de Vendor, Sociedad Anónima de Capital Variable; yo tengo unas notitas aquí, en relación con dos aspectos.

El primero es el relativo a que se viene reclamando no solamente los Decretos del año de mil novecientos noventa, sino los anteriores de mil novecientos ochenta y nueve. Se impugna el mismo artículo, pero de un Decreto anterior, tengo entendido que en este aspecto hemos sobreseído en anteriores proyectos similares, porque como puede verificarse, desde foja (cinco), el mismo quejoso nos viene diciendo, como a la mitad de la hoja: "...La ahora agraviada promovió junto con otra persona moral demanda de amparo contra la sola expedición del precepto legal que se deja transcrito, -dentro de los treinta días siguientes -

"a la entrada en vigor del mismo, por considerarlo auto-- aplicativo- presentada el día trece de febrero de mil novecientos noventa....",...

(Continúa segundo turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....el día trece de febrero de mil novecientos noventa, o sea con esto está manifestando que viene impugnando el -- Decreto anterior de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y si es así, pues creo que habría que seguir el mismo criterio que hemos seguido en otros -- casos y sobreseer respecto de este Decreto, o sea, con -- fundamento en la fracción III o con fundamento en la fracción IV del artículo 73, ésto por una parte; y por la otra, observo que la quejosa es publicista. Recordemos que en -- este caso el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda - de los Municipios de Nuevo León, se establece un derecho -- que puede obligar a tres tipos de sujetos, puede obligar -- al propietario, al propietario del inmueble en donde se -- exhibe el anuncio, puede obligar también al publicista y -- también al arrendatario.

Aquí en la huja 48 se viene aludiendo -me estoy - refiriendo al nuevo proyecto-, se viene contestando una argumentación referida a que en ésto, a mi entender del que-- joso, es inconstitucional el derecho establecido porque está obligando primero, como responsabilidad solidario, a los "sujetos que se anuncien, así como a los propietarios del - inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios", - y se entra al estudio, se dice que es infundado, pero tomando en consideración de quien viene al amparo no es ni aquellos sujetos que se anuncien, ni el propietario del inmue-- ble, sino el publicista, pienso que no aquí el concepto es inoperante? en lugar de ser infundado?, me parecería que es inoperante, porque el quejoso no está en los casos de solidaridad, cuando menos de los que vienen alegando sino que - él sería el sujeto principal, el publicista. Esas son mis dos dudas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Tal vez en mi interven-- ción anterior no fui lo suficientemente claro, quisiera insistir sobre el particular.

Es cierto que en aquel amparo se promovían contra la Ley del ochenta y nueve, pero no contra la ley del noventa, en esos términos se ha venido fallando en algu-- nos otros asuntos, que no es el caso que ahora nos motiva, porque en este si bien se promovió en aquella época, se -- promovió solamente por la expedición de la reforma legis-- lativa del año del ochenta y nueve y ese amparo fue sobre-seído, es una situación idéntica a la que presentó el se-- ñor Ministro López Contreras en donde se analizaron ambos supuestos, el de la litis pendencia y el de la cosa juzga-da y se sostuvo que a la postre resultaba por demás expo-- ner argumentos para no sobreseer y no para sobreseer.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... Llamo la atención de ustedes, señores, sobre el contenido del acta de la discusión ya llevada por este Pleno y que fue aprobado por mayoría el proyecto del señor Ministro López Contreras, esto en cuanto a la improcedencia y al sobreseimiento. Creo que no es la misma situación de-los otros asuntos en donde hemos venido sobreseyendo respecto del ochenta y nueve y concediendo el amparo respecto del noventa.

En lo que toca a la observación de fondo, si - bien es publicista, está combatiendo el amparo en cuanto-a que se lo están aplicando directamente, pero también expresa los conceptos de violación de que se ha hecho referencia, en los conceptos que han sido ya debidamente analizados en todos los demás casos que le sirven de prece-dente y que no varían en nada la situación en lo que toca a este juicio de garantías. Y, por otra parte, de acuerdo con el criterio mayoritario externado por los señores-Ministros de este Cuerpo Colegiado, se considera inconstitucional la ley impugnada en lo que toca a la violación - de la garantía de la equidad tributaria. Si el señor Ministro Díaz Romero y así lo estiman los demás señores Ministros de que debe modificarse el proyecto para entrar - al análisis de esta situación que se estima inoperante por el señor Ministro Diaz Romero, no tendría ningún inconveniente, por la vía de engrose, en hacer las modificaciones del caso, pero creo que en nada altera la propuesta - que en si mismo se viene haciendo, ya que se está negando el amparo en lo que toca a la proporcionalidad y en lo - que toca a la cuestión de los sujetos o no sujetos y se - está concediendo por el otro concepto de violación que se

hace consistir en la infracción a la equidad tributaria.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señorita Secretaria.

LA C. SRIA. ALVA CHIMAL.- Si, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL M. LANZ CARDENAS.- En virtud de que el criterio mayoritario que se ha venido expresando es en el sentido de conceder el amparo, por esta razón modifico mi voto- que he estado presentando con anterioridad y en vez de votar en contra del proyecto, voto por que se conceda el amparo.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- En contra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

LA M. GIL DE LESTER._ Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

LA M. MORENO FLORES.- En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyec

to.

LA C. SRIA. ALVA CHIMAL.- Señor Ministro Presidente, hay doce votos con el proyecto.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE - CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A VENDOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR LOS DECRETOS NUMEROS 86 Y 171 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UNO - DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA RESPECTIVAMENTE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 161 PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS, Y SUS ACTOS DE APLICACION ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. E. GUSTAVO NUÑEZ RIVERA.- Sí, señor Presidente.

XVIII.- 367/92 AMPARO EN REVISION promovido por Industrial Eléctrica Filor, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 42, fracción II; y del - Presidente de la República, la expedición y aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concretamente en cuanto a su artículo 129, apartado A, fracciones XXI y XXII.

(SIGUE TERCER TURNO)

10

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del Ministro Chapital Gutiérrez y en el proyecto se propone que se modifique la sentencia sujeta a revisión, se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 129, Apartado 'A', Fracción XXI - del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y crédito Público y se conceda el amparo a la quejosa en relación a los demás actos y autoridades.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Chapital, tiene la palabra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente. La semana anterior solicité el aplazamiento de este - - asunto con el objeto de meditar sobre algunas observaciones que me hicieron los señores Ministros. Estas observaciones las estimo bastante serias y preferiría retirarlo.

EL M. PRESIDENTE: Queda R_E_T_I_R_A_D_A la vista de este asunto.

Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION en el AMPARO DIRECTO EN REVISION número 909/92, interpuesto por Estela Rubio Zamudio, Administradora Única de la parte quejosa, Climer de Boulevares, S. en C., en contra del acuerdo del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso - de revisión intentado por la propia recurrente, y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone que se declare infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga a Climer Boulevares, Sociedad Civil y a Estela Rubio Zamudio, a cada una de ellas, una multa de un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos, misma que deberán hacer efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias, señor Presidente. Nada más para salvar de manera expresa el segundo párrafo de la página 15, porque ahí sostiene el criterio general de que el recurso de revisión sólo procede cuando hay pronunciamiento por parte del Colegiado (me refiero a amparos directos) - sobre la declaración de constitucionalidad de alguna norma - jurídica o por la interpretación directa de un artículo constitucional.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Solamente para sugerir al señor Ministro ponente que la multa se establezca en nuevos pesos. Seguramente el proyecto - se hizo con anterioridad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. AZUELA GÜITRON: Así lo haremos. Agradezco al señor Ministro De Silva su observación.

EL M. PRESIDENTE: Entonces, son mil quinientos noventa y nueve NUEVOS PESOS con sesenta centravos.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome usted la votación, señorita Secretaria.

EL M. DE SILVA NAVA: Conforme con el primer punto resolutivo; en contra del segundo.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: De acuerdo con el primer -- punto resolutivo; en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

EL M. LANZ CARDENAS: Con el proyecto, aun cuando - por un principio de congruencia en contra de la imposición de la multa a la persona moral.

EL M. MONTES GARCIA: Con la salvedad hecha, con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el primer punto resolutivo; en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En los mismos términos.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Estoy conforme con el proyecto, haciendo la salvedad de que no estoy de acuerdo con todas sus consideraciones, específicamente aquéllas que se encuentran a fojas 15.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
9 de marzo de 1993

TERCER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Estoy con el primer punto resolutivo del proyecto y en contra del segundo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Estoy de acuerdo con el proyecto en lo fundamental porque se trata de un asunto donde los agravios son inoperantes, pero formulo salvedades respecto de algunas consideraciones.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDONEZ: Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA: Señor Presidente, hay unanimidad de veinte votos hasta el primer punto resolutivo y mayoría de quince votos con el segundo punto resolutivo respecto a la multa.

EL M. AZUELA GUITRON: Hay una aclaración. En el segundo punto resolutivo hay quince votos en relación a la multa a la persona física y catorce votos en relación a la multa a la persona moral.

EL M. PRESIDENTE: Así es.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO.- SEGUNDO.- SE IMPONE A CLIMER DE BOULEVARES, SOCIEDAD CI--

VIL Y A ESTELA RUBIO ZAMUDIO, A CADA UNA, LA MULTA DE - MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MISMA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE- LA TESORERIA DE LA FEDERACION, INFORMANDOSE QUE DE LAS- CONSTANCIAS DE AUTOS APARECE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO- PARA OIR NOTIFICACIONES ES EL DESPACHO QUINIENTOS SEIS- DE LA AVENIDA JUAREZ NUMERO CUARENTA DE ESTA CIUDAD."

- - - - -

EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 39/90, Denuncia de contradicción de tesis de entre las sustentadas por el Segundo - Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver las improcedencias números 549/83 y- 54/90, respectivamente.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor - Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone declarar - que sí existe la contradicción denunciada y que debe -- prevalecer el criterio establecido en el proyecto, di-- verso al sostenido por los Tribunales Colegiados.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. En este asunto se trata de una contradicción en donde -

se viene interpretando la fracción III del artículo 159 de la Ley de Amparo conforme al criterio que recientemente ha establecido esta Suprema Corte, este honorable Pleno, sobre la interpretación de la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Amparo.

Dice el artículo 159 en su fracción III: "En los juicios seguidos ante Tribunales civiles, administrativos o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que afectan las defensas del quejoso:... III.- Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido o cuando no se reciban conforme a la ley."

Esta situación aparece pues en relación con el problema referente a que el asunto, cuando se da esta situación, no se da el amparo indirecto, sino que hay que establecer esta problemática hasta el momento del amparo directo, cuando en su caso sea desfavorable para el afectado la resolución dictada por la autoridad responsable.

Se establece aquí el criterio siguiendo el relativo a la afectación de derechos jurídicos o de derechos que violan garantías individuales.

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO. CUARTO TURNO - PRIMERA PARTE.
Marzo 9 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

... en la parte fundamental, está en la foja veinticuatro, en donde dice que "...pueden tener una ejecución,- una ejecución de imposible reparación tales actos...",- lo cual ocurre de acuerdo con la tesis jurisprudencial- 24/1992, de este órgano colegiado, cuando se viola una- garantía individual, o sea, cuando se afectan de modo - directo e inmediato derechos subjetivos consagrados en- la Constitución; de manera tal, que aunque la sentencia que en cuanto al fondo se dicte llegue a ser favorable, ya no podrá repararse esa violación a la garantía individual.

Yo nuevamente difiero de la aplicación del -- criterio en casos como este; estamos en presencia de -- un problema que es sumamente trascendente, porque a --- través de la interpretación que se dá en este asunto,-- van a proliferar muchísimo los juicios de amparo indi-- recto, no cabe duda que el establecimiento del amparo - directo para estos casos de prueba, solamente se habían venido aceptando por la Suprema Corte de Justicia de -- la Nación en aspectos verdaderamente excepcionales, - - problemas de prueba solamente se quedaban para el fi--- nal, para el amparo directo y exclusivamente en aque--- llos casos en que no podía dictarse una sentencia o en- el transcurso del trámite del juicio correspondiente -- no culminaba con una resolución definitiva, como por -- ejemplo en materia de sucesiones se admitía que en - -- ciertos aspectos, en ciertos casos fuera reclamable el- acto relativo a pruebas en amparo indirecto, pero fuera

de allí siempre se ha venido sosteniendo por esta Sala, por esta Corte, que no procede el amparo indirecto, --- hay que esperar hasta el amparo directo; aquí pues, tenemos un poco, digamos, los terrenos cambiados respecto de lo que se había venido sosteniendo con antelación,-- porque dentro de la aplicación del mismo criterio, se - decía, entre otras razones muy abundantes, que se vie-- ron cuando se examinó este problema originalmente, que- todos los asuntos o la mayor parte de ellos, deberían - dejarse para el amparo directo y entre otras de las razones, digo, que se daban, es que de lo contrario iban- a proliferar los amparos indirectos; bueno, pues aquí - aplicando el mismo criterio llegamos exactamente al --- punto, aquí con este criterio también proliferamos, - - efectivamente, muchísimo, los amparos indirectos.

En su gran mayoría el desahogo de una prueba, de una prueba que se admite por la autoridad responsa-- ble dentro de un juicio, que amerita o puede, con un -- poco de imaginación del litigante, aducirse aspectos -- relativos a violaciones de orden constitucional a violaciones de garantías individuales, que irían, para mi -- modesto punto de vista, a echar por tierra la regla --- fundamental de que los asuntos deben quedar para el - - amparo directo, sobre todo en esta materia probatoria.

(CONTINUA CUARTO TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 9, 1993.

CUARTO TURNO.2a.p.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

Pensemos, por ejemplo, en la admisión de una - prueba testimonial, puede alegarse con un poquito de imaginación que al testigo se le está coartando su libertad de trabajo, o se le está coartando su libertad de tránsito, o cualquiera otra prueba por el estilo, tratándose - de prueba pericial se podrá alegar que en el transcurso, o en el desahogo de la prueba pericial se afectarán algunas cuestiones relativas a garantías individuales; -- casi no hay en el desahogo de una prueba que no pueda - tener una objeción de este tipo, con lo cual en realidad, lo que estaríamos haciendo, es conceder el amparo indirecto en contra del desahogo de la prueba; a mi me parece que estaríamos concediendo el amparo en contra - de la admisión de las pruebas, con lo cual se desvirtúa totalmente lo establecido por el artículo 159, que no - establece el amparo, ni siquiera amparo directo en contra de la admisión de las pruebas.

Yo he verificado algunas reglas establecidas en algunos códigos y en algunos ordenamientos referidos a las pruebas, a la admisión de las pruebas, en su desechamiento, veo, por ejemplo, el artículo 339 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dice: "Las pruebas - ofrecidas oportunamente que no se hayan recibido por -- causas independientes de la voluntad de los interesados, se recibirán a solicitud de parte, en el término que -- prudentemente fije el tribunal", y agrega, cuando el au

to, contra el auto que ordena su recepción no cabrá ningún recurso, no hay recursos, por regla general, en contra del auto que ordene la recepción de una prueba, esto es un principio procesal que se viene reiterando en diferentes ordenamientos, se dan los recursos en contra de los autos en que se niega la recepción de las pruebas, pero no se da en contra del auto que admite pruebas.

El artículo 242 del Código Fiscal de la Federación, actual, dice: "El recurso de reclamación procederá ante la sala responsable, en... -leo lo resaltable nada mas- en contra de la resolución que el magistrado inspector, que desechen alguna prueba...".

No se da, repito, no se da en contra del auto que admite pruebas y me dio tiempo para ver el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el artículo 298 en su párrafo final, dice: "...Contra el auto que deseche una prueba, procede la apelación en el efecto devolutivo, cuando fuera apelable la sentencia en lo principal", en los demás casos, entre ellos, obviamente, la admisión de pruebas no hay mas recurso que el de responsabilidad, ya se que me estoy refiriendo a ordenamientos ajenos a la Ley de Amparo, y ya se también que el criterio que se propone que surta como tesis ju-

risprudencial no está diciendo que conceda el amparo indirecto en contra de la admisión de las pruebas, sino en contra de su desahogo, pero en relación, con lo primero, debo decir, que esta reiteración de la regla que también recoge el artículo 159 de la Ley de Amparo.

(CONTINUA QUINTO TURNO)

... en cuanto que concede el amparo, pero el amparo directo nada más, en contra de los autos que desechan pruebas,-- pero no en contra de su admisión, se constituye un principio que yo creo que debemos tomar en consideración y en -- cuanto a lo otro pienso yo, al conceder esta apertura respecto del amparo indirecto en contra del desahogo de una - prueba, en realidad no estamos dando argumentos o abriendo la puerta también para que proceda en contra de la admi-- sión de las pruebas, cosa que no admite ni siquiera señala la Ley de Amparo; en esas condiciones yo votaré en contra como en casi todas las aplicaciones del mismo principio de votar, hay veces que en uno o dos casos sí he votado en favor de alguna aplicación de este principio básico que ha establecido el Pleno, pero en este caso lamento por no compartir el sentido.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Azuela.

EL M. AZUELA: En forma breve en la medida -- en que este problema ha sido ampliamente debatido en el-- Pleno, considero que el problema original sobre la procedencia del amparo directo o del indirecto en relación con actos dentro del juicio tenía que definirse o bien con -- un criterio procesal como ocurría en nuestra época o con-

el criterio que ahora prevalece en donde se estima que el- perjuicio irreparable radica en la anulación directa de -- derechos sustantivos, que serían violación a garantías individuales protegidas por la Constitución; una vez definido ese problema, estimo que todo radica en ir haciendo las aplicaciones correspondientes; de modo tal que si yo hu--- biera sustentado en mi ponencia el que contra de estos modos de admitir las pruebas o de desahogar las pruebas siempre tendría que conceder el amparo directo, pues tendría-- mos que regresar al criterio de tipo procesal, estimo que- no existen lospeligros que apunta el señor Ministro Díaz-- Romero, más aún, aunque pienso que habría que hacer alguna investigación muy detallada en relación con si la tesis -- jurisprudencial que ha sustentado el Pleno ha producido -- buenos o malos resultados, yo me atrevo a apuntar que los- resultados han sido positivos, porque no solamente se ha - aclarado la situación de la procedencia del amparo indirecto, sino que una buena proporción especialmente en los -- juzgados en materia civil se han evitado demandas de amparo indirecto que tenían el propósito deliberado de provocar situaciones procesales de dilación, de entretenimiento, - con lo cual no obstante que yo originariamente no compartí la tesis del Pleno, pues me he ido convenciendo de su- bondad, he ido advirtiendo que se ha dado seguridad jurídica y por ello pienso que en este caso no existe el pe--

ligro, lo único que hemos pretendido en la tesis es de-- jar a salvo el que pudiera darse alguna situación en que esto afectara garantías individuales...

(continúa la segunda parte del quinto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... pero el principio que se reconoce en mi proyecto es que la regla general en esta materia de pruebas, es que lo procedente es el amparo directo; el que los litigantes puedan - en un momento dado, con esa imaginación que señala el Sr.-- Mtro Díaz Romero, y que indiscutiblemante tienen, hacer -- planteamientos de violaciones directas a garantías individuales, lo admito, pero estará en manos de los juzgadores el ver cuándo hay genuino planteamiento de violación directa a garantías individuales y cuándo estamos en presencia de una situación meramente procesal; de ahí que yo estime que si queremos seguir sosteniendo la tesis de jurisprudencia que ya estableció este Organo Colegiado, pues tendremos que hacer la aplicación, como lo venimos haciendo aquí en relación con estos actos relacionados con la forma o la manera de desahogar las pruebas.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Mtro. desea hacer-- uso de la palabra?

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias Sr. Presidente. Es sumamente interesante el tema que se ventila en esta contradicción de tesis, especialmente porque, y en concreto no se refiere el criterio de los dos tribunales a una no aceptación o desechamiento de pruebas, sino que el primer Tribunal se refiere a los medios y la forma en que el Juez- común pretende emplear para obtener la recepción de las mismas; y el segundo, pues en realidad, con cierta semejanza, condiciona la admisión de la prueba; es tan interesante el problema que considero que es la primera vez en que se refiere a la violación al procedimiento que debe ventilarse, por lo menos en la materia penal, ventilarse

mediante el amparo directo, de acuerdo a la fracción VI, que precisa: cuando no se reciban las pruebas que ofrezca legalmente, o cuando no se reciban conforme a derecho. Bien, si se condiciona la prueba o el Juez exige determinada forma de recibirla, la única manera para estimar que hay una violación al procedimiento es que ésta, solamente mediante el desahogo condicionado, o de acuerdo con los lineamientos del Juez se desahogue y así se sepa si afecta a las defensas del quejoso y repercute a la sentencia definitiva, con el objeto de que pueda analizarse en el amparo directo; por ello estoy completamente de acuerdo, votaré a favor del proyecto que se me hace sumamente interesante, con independencia del respeto que me merece la opinión del Sr. Mtro. Díaz Romero, en cuanto a las consecuencias sobre el aumento de los amparos inidrectos o de los amparos directos.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación Srita. Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí Sr. Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA.- En contra.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS.- En contra, porque estoy de acuerdo con las razones expresadas por el Sr. Mtro. Díaz Romero.

SR. MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON.- Conforme con el proyecto.

(Continúa el sexto turno)

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Estoy con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER.- Yo estoy en contra - en congruencia con criterios sostenidos con anterioridad, y compartiendo los puntos de vista que en este - Pleno ha dado el señor Ministro Juan Díaz Romero.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.= Con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO.- En contra.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SR. MTRO. SCHIMLL ORDOÑEZ.- En este asunto en - contra.

LA C. SECRETARIA.- Hay mayoría de trece votos - con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo - Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito al fallar los tocas 54/90 y 549/93, respectivamente.- SEGUNDO.- Se declara que - debe prevalecer con carácter de tesis jurisprudencial - el criterio establecido en esta resolución, distinto del sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito.- - TERCERO.- Remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución al Semanario - Judicial de la Federación para su publicación y a la - 27

Gaceta del mismo así como a las Salas de la Suprema - de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de Distrito enaacatamiento a lo - previsto en el artículo 195 de la Ley de Amparo.- Notifíquese".

EL M. PRESIDENTE.- MINISTRO Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.- Solicito que una vez que haga el engrose la señorita - Secretaria, me pasa el expediente para hacer voto particular.

EL M. PRESIDENTE.- Tome nota señorita Secretaria. Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(TERMINO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON - TREINTA Y CINCO MINUTOS).

ENTREGADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1993.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Ruiz Ruiz -

SRA CHELA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.

IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO G. DE I.
IGNACIO CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE L.
ATANASIO GONZALEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO.

AUSENTES.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
SERGIO HUGO CHAPITAL.

EMPEZO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión Dé usted cuenta, señor Secretario, -- con el asunto que quedó pendiente de la sesión del jueves - de la semana pasada, del señor Mtro. Cal y Mayor.

1/92

EL C. SECRETARIO.

XIX.- 2897/89 AMPARO EN REVISION promovido por LEOVIGILDO AYUZZO CRUZ, contra - actos del Congreso del Estado de Oaxaca y de otras autoridades, - consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Profesiones de dicho Estado, publicada - en el Periódico Oficial de esa - localidad del 18 de marzo de - - 1989. (Ponencia del señor Mtro. Cal y Mayor Gutiérrez) Propone: revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso -- conforme al artículo 19 de la -- ley del Estado de Oaxaca.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. MONTES.- Nada más para recordar el estado de la discusión y referirme a alguna respuesta que fue tan generoso de darme el señor Mtro. Ponente. - Yo sostengo que no debe ser levantado el sobreseimiento -- dictado por el juez, el juez dicta su sobreseimiento porque a su juicio el quejoso no demuestra su interés jurídico, y afirma que no lo demuestra en función de que para -- probar que es abogado defensor de reos en asuntos penales sólo acompaña su registro y declaración de impuestos ante la Secretaría de Haciendo; en este registro dice que paga impuestos como prestador de servicios. Yo quiero suponer que dijera incluso, como abogado; si dijera estas dos cosas todavía no había probado que es defensor en asuntos - penales; pero yo quiero suponer que dijese también que es

defensor en asuntos penales, ante ese supuesto tendría que llegarse a la conclusión, puesto que es la única prueba, - que para demostrar mi calidad basta mi declaración, siempre y cuando la haga ante la Secretaría de Hacienda y luego yo pida a ella que me expida una copia de esta declaración....

(SIGUE PRIMER TURNO.- 2a. P.)

...el señor Ministro ponente nos decía 'que no le podemos - exigir a alguien que ejerce sin título que nos acompañe - - otro tipo de pruebas'. El señor Ministro Villagordoa hizo - referencia a otro expediente donde se trata un caso similar, en donde el quejoso acompañó copias certificadas de los nombramientos que a su favor habían hecho varios reos para nombrarlo su defensor.

Es por esa razón que he tratado de sintetizar y para recordar un poco el estado de la discusión, y yo me pronunciaré porque no se levante el sobreseimiento.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Sí, iba a hacer alguna aclaración, respecto de fondo, pero efectivamente es de preferencia la observación que en la sesión pasada hizo el señor Ministro Villagordoa y ahora hace el señor Ministro Montes, respeto totalmente el criterio de ellos, pero reitero lo que expuse en el proyecto al examinar las pruebas que a juicio del mismo proyecto no valoró ni analizó debidamente el juez, para el efecto de que sí se acreditara con las copias de las declaraciones y manifestaciones que hizo el - - quejoso y recurrente ante las autoridades fiscales, el acreditamiento de su interés jurídico, por el propio de la presuncional dictada de tales pruebas, y por la lógica mínima de que si él manifiesta que se dedica a litigar sin tener - el título correspondiente y reclama la propia Ley, pues - - realmente yo me inclino por la valoración que hacemos un -- tanto libre -digo- un tanto amplia para considerar que sí - está acreditado el interés jurídico y reitero en ese aspecto mi proyecto.

4

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer - uso de la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Yo no estuve en la discu-- sión anterior, entoncespedí ahorita el expediente para te-- ner elementos y poder votar el asunto. En primer lugar veía yo que acompañó a su escrito de demanda efectivamente la -- Cédula del Registro Federal de Causantes y una copia de la- declaración anual de impuestos al ingreso de las personas - físicas, en donde se pone como giro o actividad preponderan te la de abogado, -buscaba- nada más que no encontre -apa-- rentemente había algunos otros elementos como de que había- alguna certificación, pero no la he encontrado, pero si, pa ra mí creo que sería llevar tal vez a la exageración el po- der nosotros decir que no se demostró el interés porque no- hay una prueba contundente, pues para mí la prueba contun-- dente o una prueba del interés jurídico para, como lo hizo- interponer un amparo en contra de la Ley que exige la cédu- la o que exige el título, pues yo con vista a esas declara- ciones, a esa declaración de impuesto, a esa declaración de impuesto, a ese Registro Federal de Causantes y a su escri- to donde dice...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 MARZO 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

...que se ha dedicado a la profesión de abogado sin tener título, entonces pues creo que si está demostrando el interés para combatir la ley, entonces, desde ese punto de vista, yo estaría o estoy con el proyecto, salvo en alguna parte de sus consideraciones en el considerando tercero, aparte de que se lo diré en su momento al señor Ministro ponente, pero yo si siento que es suficiente para levantar el sobreseimiento porque hay una demostración de que está actuando como abogado sin serlo, y está registrado para efectos fiscales como abogado sin serlo, entonces la ley que combate pues si la afecta.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Señor, si así lo determinara este Honorable Pleno en cuanto a estar acorde por mayoría en cuanto a que sí está acreditado el interés jurídico, en cuanto al fondo del asunto, quiero reiterar las observaciones que hice en el Pleno pasado donde se retiró este asunto, mismo que fue listado antes de resolver en Amparo en revisión 1052/90, donde el quejoso fue Juan Espinosa Medina y cuyo ponente fue el señor Ministro Díaz Romero, congruente con la votación unánime en cuanto al artículo 20 de la Ley de Profesiones, entonces cambiar este proyecto para considerar como en ese precedente que el precepto es heteroaplicativo y al no demostrarse su aplicación siguiendo el mismo criterio de ese precedente, se surte la causa de

improcedencia previsto en la fracción VI del artículo 73, eso en cuanto al 20, en cuanto al artículo 19 en que en el mismo precedente Amparo en revisión 1052/90, se resolvió por mayoría de 17 votos que leeré para - ver quiénes lo hicieron en favor y quiénes en contra, considerar el estudio del 19 en los términos en que - se hace en el proyecto, además, quiero hacer ver de acuerdo a las gentiles observaciones que al efecto se - me hizo tanto por el propio señor Ministro Díaz Romero como por la Ministra Fausta Moreno, que en lo relativo a dicho precepto en la foja 36, como se hizo en el precedente, si se relaciona, se menciona lo relativo a que dicho precepto el 19 viola la garantía del artículo 5o. constitucional. En cuanto a sus artículos 22 y 23 en que no hay precedentes, salvo que este Honorable Pleno considere ¿verdad?, a diferencia de lo sostenido en el proyecto que también son heteroaplicativos pues yo estaría a la mayoría, si no, sostendré - el proyecto tal y como está.

EL M. PRESIDENTE.- Les parece señores Ministros que tomemos votación sobre si se debe de sobreseer este juicio por falta de interés jurídico o - no.

MINISTRO López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Señor Presidente, yo estoy un poquito confundido, seguramente es culpa mía, pero nos ha indicado que hará algunas modificaciones el señor Ministro ponente, o sea que parece, según lo que entendí, que en relación con el artículo

20, va a cambiar su proyecto para considerar que como es heteroaplicativo y no hay acto de aplicación, se sobreseerá en el juicio y nos dice también que en relación con los demás artículos que son considerados como autoaplicativos, seguirá el criterio del proyecto - del Ministro Díaz Romero, ¿es así?

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

(SIGUE SEGUNDO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 10 MARZO 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor --- Ministro ponente.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, -- no fui lo suficientemente explícito señor Ministro y le - ruego que me disculpe; en.cuanto al 20 seguiremos porque_ fue el mismo artículo que se trato en el precedente y --- congruente con ese criterio por unanimidad se consideraran no hay problema eteroaplicativo y se sobreseera, en cuanto al 20, en cuanto al 19 que se resolvió por mayoría de_ votos quedará tal cual esta, la mayoría de votos en cuanto al 19 en el precedente 1052/90 que se estudio se resol_ vió por mayoría de diecisiete votos de los Ministros ---- Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, ----- Rodríguez Roldán, Cal y Mayor, Gil de Lester, González -- Martínez, Villagordoa Lozano, Gutiérrez Vidal, Moreno --- Flores, García Vázquez, Díaz Romero y Presidente Schmill_ Ordoñez se concedió el amparo en cuanto al 19, los Ministros De Silva Nava y Lanz Cárdenas votarón en contra, el_ Ministro Lanz manifestó que formulará voto particular, -- no asistieron los Ministros Azuela Güitron y Sergio Hugo_ Chapital, esto en cuanto al 19 siguiendo este criterio -- mayoritario, en cuanto a los artículos 22 y 23 no hay --- precedente, el precedente 1052/90 no trato el problema -- de los artículos 22 y 23, de tal manera que en el proyecto se hace la resolución correspondiente; si este Honorable Pleno considera que también hay que aplicar la natu-- raleza eteroaplicativa de los mismos, yo estaría a la --- mayoría, si no yo sostendre el proyecto tal como esta.

EL M. PRESIDENTE: Ministro López Contreras, --- quedo ya satisfecho.

9

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Bueno señor, es que no - se entonces como queda propuesto el proyecto en relación a los artículos 22 y 23, si los va a considerar eteroaplicativos en el proyecto o los va a considerar autoaplicativos, yo sugeriría una cosa con todo respeto señor Presidente para el señor Ministro ponente, ya que esta haciendo algunos cambios, porque no nos aplaza el asunto y nos lo presenta ya con los cambios hechos y como va a votarse insisto el proyecto, con todas las modificaciones que él ha aumentado y así ya tendríamos una base firme para ---- emitir un voto.

EL M. PRESIDENTE: Yo estaría de acuerdo con --- usted en eso, sin embargo podríamos votar sobre el sobreseimiento en este momento, si hay mayoría con que se ---- sobresea tendrá que resolverse este asunto, en dado caso de que por mayoría se resolviera que no debe sobreseerse entonces quedaría la solicitud de aplazamiento del Ministro López Contreras.

EL M. CASTANON LEON: En cuanto al artículo 19, como quiera ya ha habido algún cuestionamiento en este -- Pleno, ya se analizó tengo entendido que mayoritariamente ese precepto, fue estimado autoaplicativo, ahí vendría el primer problema, si reclamándolo autoaplicativo basta con que demuestre que se dedica a esta profesión para acreditar el interés jurídico; pero en el proyecto se involucran otros preceptos el 22 y el 23 y no se hace un analisis inclusive si esto repara o no perjuicio, yo quisiera leer el 22 dice: ...

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

...dice: en los términos de esta ley, y su reglamento, -- queda prohibido a toda persona que sin tener título profesional, cédula o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, se atribuya ese carácter ejerza o suscriba como tal, cualquier documentación...", este precepto mira otro aspecto, es lo que viene defendiendo, entiendo es su participación en procesos penales acogiéndose al 20 constitucional, es muy concreto en cuanto a la defensa, yo tengo muchas dudas que este precepto 22 sea tam- - bién inconstitucional, aquí está reglamentando las profesiones en general y lo que esta prohibiendo es que una -- persona sin tener el título, la patente respectiva de - - ejercicio, ande ostentándose como tal; habría que hacer - un análisis de este precepto, no se hasta dónde realmente a él le depare perjuicio o no, porque si lo vemos en circunscrita la materia penal, yo estaría de acuerdo con el- 19, que prohibe expresamente quién no es abogado, ser defensor; bueno, por la disposición constitucional, se estime inconstitucional; pero en cuanto a los demás preceptos, a este 22 yo le entiendo de carácter genérico, que está - protegiendo precisamente el ejercicio profesional, y que- no cualquier persona se ostente como profesionista, inclusive tengo entendido que en materia penal esta sancionado que una persona ostente una profesión sin tenerla; el 23, no sé, habla de otro aspecto dice: "...únicamente los -- profesionistas y los pasantes autorizados en los términos de esta ley, tendrán derecho a cobrar por sus servicios,- las prestaciones de estos se sujetarán a las disposicio-- nes de la legislación aplicable...", puede ser, que estos preceptos esten regulando estos a otros aspectos, y no esten extrictamente vinculados con el tema central, respec-

//

to del cual hay un precedente, el precedente, es exclusivamente para defender al reo en materia penal, creo que ameritaría el asunto un desglose, un estudio sobre esto;- yo por ello veo, no me siendo con toda la información para votar un sobreseimiento ahorita, probablemente respecto del 19 pudieramos discutir y ver si reclamado como auto-aplicativo, él tuviera que aportar otros elementos, no se, esto daría pauta a una discusión, pero veo que hay -- otros preceptos, y se está amparando sobre otros que ameritan un análisis particular, yo por ello, me sumaría a lo ya expresado por el señor Ministro López Contreras, -- que se hiciera este análisis y ya sobre bases y proposiciones concretas pudieramos abordar el estudio del asunto.

EL M. PRESIDENTE. Creo que tiene razón el Ministro Castañón.

Tiene la palabra el Ministro Lánz Cárdenas.

EL MTRO. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, efectivamente el señor Ministro Cal y Mayor, en su intervención introdujo una situación distinta de la que se ha estado discutiendo sobre lo del auto aplicabilidad lo de la hetero aplicabilidad, lo cierto es que tal como se ha venido precisando, en este amparo se estan combatiendo diversos preceptos, no nada más el 19, sino el 20, el 22, y el 23, desde el punto de vista de la causal de improcedencia que planteó el señor Ministro Villagordoa y que apoyó el señor Ministro Montes García, creo que gira, hasta donahora en el análisis que se hace en este proyecto específicamente enderredor del Artículo 19 y es indudable que desde el punto de vista planteado no se ha acreditado el-

interés jurídico para poder cuestionar el Artículo 19, -- porque el Artículo 19 dice específicamente: "...en materia penal quien habitualmente ejerza la profesión de li-- cenciado en derecho sin estar titulado o con tener autorización correspondiente, no podrá intervenir como defensor en los términos de la fracción tal, del Artículo 20 de la constitución...", ese es el análisis que se hace en el -- proyecto, y ese es el interés jurídico que no esta demostrado, como en el caso anterior que motivó los precedentes presentados por el señor Ministro, creo que por Don - Juan Díaz Romero, es en el sentido de que se consideraba violada la garantía de la defensa establecida en el Artículo 20...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA TERCER TURNO, SEGUNDAPARTE)

...pero para ello tendría que acreditar, como lo acreditó en este caso, que había fungido como defensor en Materia Penal; los documentos exhibidos en este caso, giran enderredor exclusivamente de cosas unilaterales en donde el señor dice: -- yo me dedico a la profesión de abogado y aquí está mi registro fiscal, pero no está acreditando que haya actuado como - defensor en Materia Penal, que es lo que motivaría el interés jurídico para poder cuestionar el artículo 19; los otros artículos, tal como se viene diciendo, se han considerado inconstitucionales como una consecuencia del artículo diecinueve y como resultado de su análisis sin ser una consecuencia - del artículo 19, porque son artículos que están regulando cosas diferentes y que sí requieren un análisis. Para mí no - está acreditado ninguno de los supuestos para la procedencia de este juicio de amparo ni en el artículo 19, ni en el 20, ni en el 22, ni en el 23; entonces, desde mi punto de vista, sí no se debe levantar el sobreseimiento, si no se debe confirmar el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito,- por falta de interés jurídico.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Señor Presidente: yo -- también soy del mismo parecer que han expresado los señores - Ministros López Contreras y Castañón León; creo que no debemos hacer un examen parcial del proyecto; creo que es necesario que se aplace o se retire para que podamos examinar integralmente en todo lo relativo a los preceptos que se han cuestionado.

EL M. PRESIDENTE.- Como lo han solicitado los --- señores Ministros, se aplaza la vista de este asunto a efecto de que el señor Ministro ponente presente su proyecto con todos los análisis necesarios.

EL M. CAL Y MAYOR G.- Señor Presidente, sólo pa-

ra esta aclaración, señor. Como usted lo precisó, sería to-- talmente inútil hacer un nuevo proyecto; desde luego no po-- drá hacer un estudio exacto de lo dicho por todos y cada uno de los Ministros, sino de acuerdo a lo que el ponente conside ra que debe estudiarse, extenderse o tratarse y desde luego - oyendo las sugerencias concretas que a cada caso se proponga y se acepten, pero sería totalmente infructuoso hacer un pro- yecto si no antes, aunque parezca un poco irregular, se deci- da si debe confirmarse el sobreseimiento por falta de interés o no, por mayoría del Pleno, para no perder el tiempo en ha-- cer un nuevo estudio del asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces, como ya lo ha dicho- el señor Ministro, falta analizar si existe interés jurídico- respecto de los artículos 22 y 23, así como su autoaplicabili dad y heteroaplicabilidad y en ese caso, si no entendí mal la opinión del Pleno, se requiere exista una proposición por par te del ponente para poder analizarlo.

- - - - -

Dé cuenta con el siguiente asunto, señor Secreta- rio.

EL C. SECRETARIO:

Amparo en Revisión Número 495/92, promovido por Alicia Alvarez Farber de Kelly, contra- actos del Congreso del Estado de Sinaloa y- de otras autoridades, consistentes en la ex pedición y aplicación de las Leyes de Ingre sos del Municipio de Mazatlán, para los --- ejercicios fiscales de 1990 y 1991,y de Ha- cienda Municipal del Mencionado Estado.

La ponencia es dela señora Ministra Moreno Flo-- res y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías a que el toca se refie- re; en los términos del punto resolutivo primero de la sen-- tencia, con la salveda a que se refiere el resolutivo an---

terior, se conceda el amparo a la quejosa.

La secretaría infórma que en sesión correspondiente al cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, por mayoría de nueve votos, el pleno se pronunció en contra delconsiderando séptimo del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores Ministros el asunto.

LA M. MORENO FLORES.- Señor Presidente: en este- asunto, tal como quedó la votación, se circularon.....

- - - - -

(SIGUE CUARTO TURNO.)

...se circularon nuevas hojas las 36, 37 y 38 y se formó una nueva numeración. No sé si los señores ministros tuvieron oportunidad de leerlas. Entonces en esas condiciones creo que ya quedó el proyecto subsanado todo, en la inteligencia de que en el oficio que se circuló se les dijo que no había ninguna causal de improcedencia que se analizara. Se estudiaron también, desde luego, todas las causales que hicieron valer las distintas autoridades, pero ninguna de ellas resultó fundada.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente. Desde mi modesto punto de vista no queda cubierto el caso con esa modificación que se propone por la señora ministra. En el proyecto original que había presentado la ponente que fue motivo de tan enconada discusión y de tan afectada votación con un resultado de nueve a siete, me parece recordar, se estaba discutiendo si en casos como este debían o no analizarse causales de improcedencia que hubieran sido omitidas por el juez de Distrito toda vez que la resolución había sido concediendo el amparo y no se había recurrido por parte de la responsable sino exclusivamente por la parte quejosa. Ese, hasta donde yo recuerdo fue el tema de la discusión, ese fue el motivo de la votación, entonces yo creo que debe conservarse un considerando tercero y no suprimirse como se está suprimiendo, sino en ese considerando tercero recogerse el sentido de la resolución del Pleno porque eso de una manera u otra constituye un criterio avalado por una mayoría del Pleno y no como si no hubiera existido el problema, y no hubiera existido el debate y no hubiera existido la votación. Yo creo

que en el considerando tercero debe decirse que sí procede analizar las causales y decir que habiéndolas visto no se considera ninguna pertinente pero no ignorarlo totalmente como si no se hubiese suscitado una situación como la que motivó la interesante discusión en relación con la interpretación del párrafo final del artículo 73 de la Ley de Amparo en correlación con la fracción III del artículo 91 de la misma ley.

Yo con todo respeto creo que debe contenerse un considerando en el que diga qué es lo que procede en casos como este y no decirnos en una nota adjunta que como no hay ninguna causal se modifica totalmente el proyecto. Ese fue el debate que se dio en este Pleno y esa fue la resolución que se tomó desde mi punto de vista. Si estoy equivocado les ruego señores ministros que me corrijan pero ese fue el debate que se dio y esa fue la resolución que se tomó en relación con este asunto en su primer aspecto cuando menos en la materia procesal de la improcedencia.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GÜITRÓN: Aunque no tuve oportunidad de estar en ese debate y aunque no comparto la postura mayoritaria pero me parece que es correcto lo que dice el señor ministro Lanz Cárdenas. Si este punto fue debatido incluso fue materia de una votación, debe reflejarse en lo que para esos efectos es el engrose del asunto y aun son de los casos en que al hacerse el engrose se debe especificar, así se resolvió en sesión de tal fecha, respecto de tal considerando, por esta mayoría y en sesión de tal fecha respecto de los demás considerandos, por tal mayoría, porque de otra manera estaríamos ignorando algo que en relación a lo cual ya hubo un pronunciamiento de

una mayoría del Pleno con el quórum que tuvo en esa ocasión y repito, no obstante que a mí no me satisface la resolución que dio la mayoría.

No es el caso de ponernos a reabrir la discusión, pero seguramente por la apretada votación que se dio si este problema se vuelve a plantear tendrá que reabrirse y a la mejor la votación se modifica, pero sí estimo que tiene razón el ministro Lanz Cárdenas.

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, después de la discusión tan interesante que hubo en turno a estas sesiones tal parece que quedó la idea de que lo que se iba a votar era la supresión del considerando cuarto sin hacer referencia mayor porque en este asunto según se dijo alparecer no había ninguna causal de improcedencia que se pudiere precisar. Yo aquí en la votación que se tomó tengo enmi nota que lo que se votó fue que se suprime el considerando cuarto. Se votó o no. En esas condiciones yo entendí queel alcance de la votación era precísamente eso.

EL M. PRESIDENTE: En la copia que yo tengo aquí es que se suprimiera el considerando cuarto.

EL M. AZUELA: Bueno pero sí sería interesante ver la versión taquigráfica porque de ser así incluso probablemente no hubo criterio que aparentemente yo advertía que se había establecido porque detrás de un voto que se suprima puede haber razones diversas una dezellas puede ser la queahora está presentando la señora Ministra Ponente que no habría nada que estudiar, mejor vamos a suprimirlo. Yo desde luego veo con mucho gusto esa postura porque no solamente no comparto esa postura sino que me parece que hubo un principio procesal fundamental pero si habría que ver la versión taquigráfica.

EL M. PRESIDENTE: Pide usted que se aplace para tener oportunidad de verlo posteriormente?

EL M. AZUELA: Claro que aveces cuando se da una votación no se precisa muy bien que es lo que está detrás delo que se está votando, si lo que está detrás de lo que seestá votando porque hubo amplia discusión es la postura de quienes han impugnado el proyecto pues habría que desentrañar que fué esto. Ahora si los señores ministros que estu-

vieron en la sesión anterior están de acuerdo en que lo - único que se votó fue: se suprime o no se suprime, pues - yo estaría de acuerdo en que incluso viéramos el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Gracias señor Presidente, -- yo recuerdo que por lo único que pedí el aplazamiento era- por la duda que tenía si alguna de las causales de improce dencia podía declararse fundada o no porque no habían sido sujetas a estudio ni análisis pormenorizado por parte de - la ponencia, entonces eso fue por lo que yo pedí el aplaza miento y también para ver si resultaba alguna de oficio -- con base en la cuestión de que debía de analizarse la pro- cedencia en el juicio entonces como se hizo el estudio de- esas causales y además se analizó alguna de oficio que pu diera resultar y no hubo nada, bastaba para mí decir que - estudiada la procedencia en el juicio no había ninguna cau sal por la que tendría que entrarse al estudio al análisis bueno eso fue lo que yo entendí, por eso pedí el aplazamien to. Porque no podríamos suprimir así escuetamente el consi- derando cuarto sin tener la certeza de que hubiera o no cau sal de improcedencia, simplemente fue por necesidad inte- lectual pero no porque no se hubiera votado la supresión o no del considerando cuarto, así lo entendí yo.

EL M. PRESIDENTE: dejamos este asunto aplazado pa- ra el martes de la semana entrante a fin de que los señores ministros tengan la oportunidad de revisar la versión taqui gráfica y decidir al respecto.

EL M. CASTAÑON: Yo estoy de acuerdo en que se apla- ce este asunto para efecto de que la señora Ministra sea tan amable de considerar este aspecto, a mi me inquieta una afir- mación que se hace en la foja 36 del proyecto en el párrafo segundo dice: -aplicando esa consideración de este asunto en el que el juez sobreseyó en el juicio por una parte y por la otra concedió el amparo-...

SIGUE QUINTO TURNO.

21

... debe decirse entonces que deben quedar firmes esas determinaciones", esto es, estamos dejando firme la concesión del amparo; esto implicaría ya no poder modificar ninguna de las consideraciones del juez, y lo único que se circunscribiría es analizar qué alcance tienen éstas; yo entiendo que el quejoso, de lo que se queja, es que la concesión del amparo debió ser mayor o distinta de la que el juez precisa, si ya lo vamos a dejar firme, no vamos a poder tocar esas consideraciones, el único análisis sería, es decir, qué alcance quiso darle al juez, como si estuvieramos resolviendo este asunto en una inejecución, en una queja, a la que se precisen los alcances en los que ya no se pueden modificar aquellas consideraciones, esto me inquieta por la firmeza que se propone, cómo vamos a precisar los alcances de la ejecutoria, si no podemos en absoluto y ya han quedado firmes las consideraciones del juez, los aspectos del mero efecto, cuál es el alcance de la concesión del amparo, esto siempre se ha manejado como inejecución de sentencia, ese es el medio en el que se precisa los alcances que se le quisieron dar, de ahí que me resulta complejo el problema, dejamos firmes las consideraciones, no las podemos modificar, aunque advirtamos que las consideraciones no son del todo correctas, porque debieron ser otras, si las dejamos firmes no las podemos tocar, yo quisiera hacer este apunte al efecto de que la señora Ministra meditara sobre los particulares y vieramos este parrafito en cuanto a la firmeza en la próxima sesión.

...

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presidente. Ya que se está determinando el aplazamiento del asunto, yo también quiero, como yo estuve en la posición mayoritaria de la discusión que se suscito en este punto, yo también quisiera que si se procede en cualquier párrafo del nuevo proyecto a decir que se van a examinar causales de improcedencia, aunque se estime que no procede ninguna, esa consideración sea reflejo de la votacion mayoritaria que se tomó en el Pleno, porque si no, se hace una reflexión a este respecto, que si estuvimos en la posición minoritaria, es como si hubieramos aceptado tácitamente que se proceda en esos casos al examen de oficio de causales de improcedencia que no fueron impugnadas por nadie, como sostuvimos en la consideración anterior, así es que el solo hecho de que se proceda en el proyecto a examinarlas, debe fundarse en el sentido de la votación mayoritaria con apoyo en lo que se estimó en el Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Entonces, queda aplazada la vista de este asunto para el martes próximo.

Dé cuenta señora secretaria.

AMPARO EN REVISION 2047/91, promovido por VICTORIA EUGENIA RAMIREZ DE MONDRAGON, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de di-

ciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos del 17 al-24, y primero y segundo transitorios del mencionado decreto.

16/16 La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio respecto a los actos reclamados del Jefe del Departamento del Distrito Federal y en torno a los artículos 17, 18, 20, fracciones I, III y IV reclamados y negar el amparo por lo que toca al resto de los artículos combatidos.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. - Como se recordará, pero no nos lo informó la Secretaría, en-este asunto yo plantee causa de impedimento, misma que no - procedió por la composición del Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. - En este asunto yo también plantee causa de impedimento.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO

M. PRESIDENTE: Entonces damos por reproducidas - las causas de impedimento formuladas por los ministros Montes y Lanz Cárdenas, y se consulta ¿se aprueba por ser legales?

APROBADO.

Sigue a discusión este asunto, algún ministro -- desea hacer uso de la palabra.

Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor presidente,- independientemente de las observaciones que alguno de los señores ministros tenga en relación con el fondo, yo con respecto a las cuestiones de improcedencia más que observación tengo una atenta sugerencia que hacer, esta observación se refiere al interés jurídico del quejoso que impugna leyes en amparo, seguramente recordarán los señores ministros que con motivo del impuesto sobre activos se modificó, a mi parecer --- muy convenientemente, la moción del interés jurídico para --- impugnar las leyes en el amparo, antes de impuesto sobre activos, siempre se había resuelto que solamente se podían impugnar en amparo aquellos artículos, aquellos preceptos de las leyes que eran aplicados o que por ser autoaplicativos te- --- nían íntima conexión inmediata, conexión digamos con la situación jurídica del quejoso, en cambio con motivo de aquellos - asuntos que vimos en una gran cantidad, se estableció otro -- criterio, se dijo también, se tiene interés para impugnar - - aquellos preceptos, aquellas disposiciones, aquellos artículos que aunque no estén actualizadamente aplicados a la situación jurídica del quejoso, tienen sin embargo, una consecuencia lógica necesaria dentro de su propia situación jurídica,- se recoge pero solamente en parte en las fojas 35 y 36 de este estudio, a mi entender, no se le da la novedad que amerita este importante concepto, lo que incluye también la tesis - - que se propone, el proyecto de tesis que se pone en la hoja -

tres romano, la sugerencia que formulo al señor ministro ponente es en el sentido de que se recoja precisamente ésto, se ponga de manifiesto como una novedad, siempre había venido sosteniendo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia este concepto de interés con motivo de tales asuntos, se ha establecido este otro que implica una modificación, aunque no empleemos la palabra avance, pero si una modificación que a mi entender es muy importante y que amerita que se ponga de manifiesto claramente.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro ponente.

MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo considero que es muy atendible la observación del señor ministro Díaz Romero que aún comparto en su integridad, bien sabemos porque hemos sido copar ticipes en el análisis de la sugestión relativa en la constitucionalidad de leyes tributarias que se ha ido avanzando, en estos aspectos ante un comentario que escuché, debo decir que es un gran avance del que en un momento dado se admita la posibili dad de impugnar preceptos que no han sido aplicados de manera expresa, categórica a través de un acto concreto de autoridad...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
10 de marzo de 1993.

TURNO SEXTO.
Hernández A.- González Ch.

...me parece que lo que se estableció en el impuesto al activo de las empresas es congruente con lo que normalmente son las consecuencias de una ley tributaria especialmente cuando, como ocurre con el impuesto predial que es a lo -- que se relaciona este asunto, los contribuyentes quedan sujetos a un sistema de la ley, desde el momento en que hay la posibilidad de generar el pago del tributo; en otras palabras, un contribuyente que puede determinar por él mismo el valor de su predio, lo puede hacer desde el primer día del primer bimestre a partir de la fecha en que inició su vigencia la ley, de manera tal que esa posibilidad le está generando el interés jurídico para impugnar la inconstitucionalidad de la ley, desde el primer momento en que esta ley le es aplicable porque ya está sujeto a ese sistema. - Pienso que este asunto nos dió la oportunidad porque en -- ocasiones la tesis sólo se pueden establecer cuando los casos nos dan oportunidad de ello y este asunto, por los --- planteamientos que se formulan, estimo que da muy bien la oportunidad para incluso, abundar un poco más como lo pretende el señor Ministro Díaz Romero; en cuanto a esta situación, y que aún lleva a un justo medio entre lo que por un lado normalmente pretenden las autoridades tributarias que es acogerse al sistema antiguo y que piden que se sobresea porque no ha habido el acto de autoridad que aplica la ley y aún preceptos específicos y la postura del contribuyente que pretende que porque se le reconoció interés jurídico al impugnar algunos preceptos debe reconocerse el interés jurídico para impugnar todo el articulado de la Ley de Hacien

da. Yo siento que el proyecto y la proposición muy atendible que hace el señor Ministro Díaz Romero queda en ese -- justo medio, tú puedes impugnar los preceptos que categoríamente se te están aplicando y también aquéllos que estén íntimamente relacionados porque rigen el sistema tributario propio de los contribuyentes entre los que tú, estás - situado. De manera tal que, yo con mucho gusto acepto la - proposición del señor Ministro Díaz Romero y trataremos de recoger en el engrose correspondiente su proposición, en - caso de que el Pleno llegue a aceptar la ponencia que estamos sometiendo a su consideración.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente, yo creo que es muy sencillo lo que voy a plantear, es en - relación también con la procedencia del juicio, pero ahora con su presentación en tiempo o no, si vemos en la página 2, al final dice: con fecha -y luego dice- (espacio en --- blanco), respecto del inmueble a que se hace referencia en el hecho primero, se pagó en defensa, el impuesto predial que ahora se combate a través de este juicio, por ser el - primer acto de aplicación de la ley reclamada; la demanda, según vemos se presentó el veintiséis de abril de mil novecientos noventa, no sé yo, si dentro de las constancias -- del juicio esté, este recibo de pago del impuesto predial que efectuó el quejoso y que dice que es el primer acto de aplicación de la ley, para de ahí, ver su fecha de pago y ver si esta ley, si esta demanda en que se impugna una ley como heteroaplicativa está en tiempo o no. Yo quisiera se-

ñor Presidente, solicitar por su conducto, ver si es posible si la señorita Secretaria nos puede informar si en los autos del juicio está ese recibo del pago del impuesto predial.

EL M. PRESIDENTE: Informe señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente, en la foja 21,- de autos obra el original donde aparece el sello de Banpaís, Sociedad Nacional de Crédito, que fue pagado el impuesto - el día dos de abril de mil novecientos noventa.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Seguramente estará en tiempo, del dos de abril al veintiséis de abril de mil novecientos noventa, seguramente hay menos de quince días hábiles_ no sé, si se haya hecho este cómputo por la Secretaría.

EL M. PRESIDENTE: Se hizo el cómputo señorita Secretaria.

LA C. SRIA: No señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE: Tiene un calendario de este -- año (1990). Puede hacer el cómputo señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Señor Presidente, es justo el día décimo quinto.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, gracias.

Sigue a discusión, ¿algún otro Ministro quiere - hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se -- consulta se aprueba en votación económica.

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL_

TRIBUNAL EN PLENO.
10 de marzo de 1993.

TURNO SEXTO.
Hernández A.- González Ch.

JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACION RECLAMADOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN TORNO A -- LOS ARTICULOS 17, 18 Y 20, FRACCIONES I, III y IV DE LA -- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A VISTORIA EUGENIA RAMIREZ DE MONDRAGON CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION,- PROMULGACION, REFRENDO Y APLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE, REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION - EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y - NUEVE, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS PRIMERO, EN LA PARTE EN QUE REFORMO LOS ARTICULOS 19, 20,FRACCION II,- 21, 22, 23 y 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDO Y PRIMERO TRANSITORIO.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente.

74/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION PROMOVIDO POR CLUB CAMPESTRE EL CRISTO, S.C., CONTRA EL ACTO DE LA SALA REGIONAL - DEL GOLFO CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EN LOS JUICIOS DE NULIDAD ACUMULADOS NUMEROS 449/88 Y 30/89.

La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón en el sentido de que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

30

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO.
10 de marzo de 1993. Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores Ministros este asunto.

LA M. ADATO: Gracias señor Presidente, en relación a este asunto, advertimos que es exactamente igual_ al siguiente bajo mi Ponencia con el número 97/92, el de mi Ponencia lo promueve el Club de Golf Puebla, Asocia-- ción Civil y el del señor Ministro, lo promueve el Club_ Campestre El Cristo, pero también es un club de golf, parece ser que se prestaron las demandas de amparo y lo hicieron exactamente igual y, la resolución como consecuencia, también fue exactamente igual; la resolución del Colegiado, esto se sustenta en que no hay inconstitucionalidad de la ley combatida,que la Ley del Impuesto al Valor Agregado como consecuencia de que el hecho generador del impuesto lo es un servicio de carácter independiente, ante esta afirmación de el Tribunal Colegiado, el quejoso formula agravios también igualitos en uno y en otro y los agravios que aquí se formulan tienen dos sustentos,- uno señalando que el Tribunal Colegiado omitió el análisis del total de los conceptos de violación que el quejoso expresó y otro, un segundo agravio, en el sentido de_ que deben analizarse los conceptos de violación que el - Tribunal Colegiado omitió, pero no endereza argumentos - encaminados a destruir la afirmación de constitucionalidad que hace el Colegiado en el sentido de que la ley -- combatida no es inconstitucional, merced a que recae sobre y, el hechogenerador del impuesto lo es un servicio_ independiente, bien en la página 20 del proyecto del señor Ministro Azuela, se dice lo siguiente: debe declarar

se que resulta improcedente la petición de la quejosa - consistente en que este Tribunal Pleno...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEPTIMO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
10 de marzo de 1993.

TURNO SEPTIMO.-
González Ch.-Hernández A.

..examine los conceptos de violación que afirma omitió analizar el Tribunal Colegiado, pues resulta inoperante el argumento de que la resolución relativa por circunscribirse la materia de la revisión, a la cuestión de constitucionalidad estudiada en la sentencia recurrida, cualquier otra cuestión diversa, aun cuando --- no haya sido examinada por el Tribunal Colegiado, no - es materia de esta revisión, al respecto son aplica--- bles las tesis tal, y luego dice, revisión en contra - de la sentencia dictada por el Juez de Distrito, en -- los juicios de amparo, en que se reclama la inconsti-- tucionalidad de leyes, más no a la revisión en amparo- directo, cuya materia se limita a la cuestión de constitucionalidad, no obstante, esta aseveración y también la circunstancia de que el quejoso no combate los argumentos del Tribunal Colegiado, para declarar la cons-- titucionalidad de la ley, en la página veintiuno, debo acordar, que estoy de acuerdo de que el Tribunal Pleno no puede examinar los conceptos de violación que omi-- tió el Tribunal Colegiado, tal como aparece en la pá-- gina veinte, del proyecto, del señor Ministro Azuela,- sin embargo, en la página veintiuno, para dar razón y- justificación de que entre al fondo del asunto, dice,- para una mayor comprensión del problema de constitucionalidad, examinar, resulta pertinente precisar que --- en los conceptos de violación de la demanda de garan-- tías, se argumenta en contra de la constitucionalidad- de la ley del impuesto al valor agregado lo siguiente, y se transcriben los conceptos de violación, que anteriormente se había dicho que no se iban a estudiar, --

33

porque no era por la materia del amparo, y que el amparo contra leyes, que ya no era materia de estudio por-el Tribunal Pleno, y concluye diciendo que el Tribunal Colegiado, en la página veintiocho, parte final, señala que el impuesto mencionado no es proporcional ni -- equitativo, porque tiene como hecho generador la prestación de un servicio independiente, e invoca en apoyo de lo anterior, la tesis de este Tribunal Pleno que lleva el rubro, Impuesto al Valor Agregado, el artículo 18, de la ley no viola el 31, fracción IV, de la -- Constitución, y luego, dice, independientemente de que la sentencia recurrida se exprese, o no razones sufi--- ciente para apoyar la constitucionalidad de la ley --- del Impuesto al Valor Agregado, o la página veintinueve, primer párrafo, lo cierto es que de aquí da la razón al Tribunal Colegiado, en cuanto considera que el-ordenamiento citado tiene como hecho generador de gravamen una prestación de servicio, y no una mera fic--- ción de tal prestación, sin posibilidad de prueba en - contrario, y concluye en afirmar la sentencia, pero -- ya entrando al análisis de los conceptos de violación, porque loa agravios por el recurrente aquí no combate-para nada los argumentos relativos a constitucionali-- dad que expresó el Colegiado, es por ello que yo estoy de acuerdo con el proyecto en la parte resolutiva, --- pero no en la considerativa, en donde lisa y llanamente debió declararse que los agravios son inoperantes.

EL M. AZUELA: En relación con esta ponen

cia quiero expresar que para mí, los agravios son de dos tipos, unos son los que se consideran operantes, que son aquellos en los que se pretende, que no se estudiaron diferentes conceptos de violación, y que este Pleno en substitución del Juez de Distrito, --- debe entrar a su estudio, como en el caso estamos en presencia de una revisión en amparo directo, respecto de estos planteamientos consideramos, que los agravios relativos son inoperantes, y por lo mismo en la primera parte de las consideraciones de este proyecto, considerando cuarto, en primer lugar, hacemos una síntesis de esos argumentos, y posteriormente en lo que ha destacado la señora Ministra Adato, expresamos que todo esto resulta inoperante, y allí incluso aplicamos la tesis, revisión en amparo directo, recurso, son inoperantes los agravios ajenos a la cuestión constitucional planteada, queda el otro aspecto de los agravios que aparecen en las páginas once y siguientes, y que comprenden la impugnación a la cuestión de constitucionalidad, desde luego --- tengo conciencia de que el tema de agravios inoperantes depende muchas veces de la perspectiva del Juzgador, y que ante una misma situación, un Juzgador pueda considerar tal inoperancia y otro pueda juzgar que hay operancia, porque en la medida en que los seres humanos nos expresamos a través de palabras, lo que para uno puede ser suficiente, para otro puede resultar insuficiente, y de allí que yo estime la --

bondad de las decisiones de un órgano Colegiado, - porque ante situaciones de esta naturaleza, finalmente será la mayoría la que decida lo que debe -- prevalecer, en cuanto a la interpretación, de si-- tuaciones que podrían resultar rebatibles, como -- está ocurriendo en relación con este peoblema, --- en que en el proyecto se estima que sí hay una --- impugnación a la cuestión de constitucionalidad -- y en la objeción que se ha formulado al proyecto,- se estima que no existe y que también en este punto, debiera declararse la inoperancia de los agravios, yo estimo que el agravio es operante y que - por lo mismo nos obliga a estudiarlo, porque en -- ese segundo agravio, está haciendo impugnaciones - que para mí, van en torno a los pronunciamientos - que hizo el Juez de Distrito sobre la constitucionalidad de la ley, leo las partes que a mí me han- resultado convencientes, y lo digo desde luego --- admitiendo que puedo estar equivocado, empieza diciendo: arbitrario desechamiento de los conceptos- de violación de la demanda, bajo la apariencia ---- de un análisis en la sentencia reclamada, reconozco y en esto diría que esto parece favorecer la -- objeción que hace la señora Ministra Adato, que no es muy exitoso el agravio, porque parece como que- está involucrando un problema de que no se descu-- brió su concepto de violación, con un problema de-

que se le desechó, caso curioso si nos atuviéramos - exclusivamente a estas tres líneas, yo coincidiría - con la Ministra Adato, porque efectivamente lo que - en el fondo está sosteniendo, es, aparentemente me - analizaste, pero en realidad no me analizaste nada,- cómo descifrar esa situación, viendo lo que a continuación señala, y para mí lo que la consideración -- señala es estudiaste indebidamente el problema, --- indebidamente consideraste que es constitucional ---- la ley que estoy impugnando, dice, en efecto, bajo - la apariencia de un análisis jurídico sistemático,-- natural de toda sentencia judicial, se desestiman -- en bloque, sin estudiar, cada uno de los conceptos - de violación de la demanda, apoyando la sentencia -- reclamada en afirmaciones dogmaticas, carentes de -- base de sustentación lógica o práctica, en las pruebas rendidas en el juicio de nulidad por la quejosa- o en argumentos jurídicos,...

S.TURNO OCTAVO.-

. . . .

....en afirmaciones dogmáticas carentes de base de sustentación lógica o fáctica en las pruebas - rendidas en el juicio de nulidad por la quejosa o en argumentos jurídicos cuya idoneidad y pertinencia quedasen demostradas para denegar a la quejosa el amparo contra la ley; nuevamente surge esa situación debatible, - si nos atenemos a la letra de los planteamientos, parece ser que nuevamente se insiste en que no se estudiaron los conceptos de violación; y sin embargo, para mí, si se analiza cuál es el fondo de las argumentaciones,- se advertirá que si está impugnando las consideraciones que se emitieron, esas consideraciones fueron dogmáticas, esas consideraciones carecen de lógica y a esto - conducen los demás párrafos, en su lugar la sentencia - contiene una cadena deshilvanada de aseveraciones arbitrarias que se inicia en la hoja 43 vuelta, con la afirmación de que en el juicio natural existen demasiadas - pruebas para que la responsable estudiara el fondo de - la litis, como en efecto lo hizo, omitiendo señalar que todas las pruebas del juicio fueron rendidas precisamente por la quejosa para demostrar cuáles servicios a los socios tienen asignado un precio y por los cuales se paga el impuesto al valor agregado, separados del pago de las cuotas no afectas al gravamen.

Y continúa en el siguiente párrafo, también con la misma situación confusa que estoy reconociendo - en el párrafo, tres párrafos adelante dice:

"De donde también resulta gratuita y arbitraria la afirmación de que al desestimarse en la sentencia la prueba pericial contable rendida por la quejosa,- ningún perjuicio le causa, ya que la litis se reduce a -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

una cuestión de legalidad que no puede quedar sujeta a la mera opinión de un contador público...." etc.

Dice en la página 12, párrafo tercero, des-- pués del que concluye la hoja, la idea que viene de la ho ja 11.

"Salta a la vista la inconstitucionalidad de la consideración de realización del hecho generador del - impuesto al valor agregado, ante la constatación fehacien te de su ausencia de realización". Y continúa: "Continuan do en su arbitrario proceder, invoca en apoyo de sus dog- máticas afirmaciones una opinión que lejos de estar conte nida en la jurisprudencia de esa Suprema Corte, o de los Tribunales Colegiados de Circuito, aparece en una revista que de ninguna manera puede considerarse como fuente doc- trinaria y en un precedente aislado de una de las Salas - Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación". Conti-- núa: "Cuando precisamente el juicio de amparo fue promo- vido para obtener la interpretación del Poder Judicial, a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agrega- do y a su constitucionalidad".

Por ello, yo estimo que hay elementos sufi-- cientes para entrar al análisis de la constitucionalidad- de estos preceptos como lo hacemos en este proyecto.

Lo que yo analizo, no son argumentos que es- té introduciendo, sino son argumentos que se derivan de - los agravios que se están formulando.

Decimos en la página 28: "En la sentencia - recurrida, después de examinarse las cuestiones de estric ta legalidad planteadas en la demanda de garantías relati vas a si la asociación quejosa es o no causante del im- -

39

A. Graciela Vega M.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TERCERA SALA

puesto al valor agregado por lo que respecta a las cuotas ordinarias y extraordinarias que le cubren sus socios, y determinarse que por tales cuotas debe cubrirse el gravamen, dado que están dentro de los supuestos de causación- previstos por la ley, pues realizado el pago existe la - obligación de prestar, etc....

"El Tribunal Colegiado señala que el impuesto mencionado no es desproporcional ni equitativo porque- tiene como hecho generador la prestación de un servicio - independiente e invoca en apoyo a lo anterior la tesis de este Tribunal Pleno que lleva por rubro: "IMPUESTO AL VALOS AGREGADO...." etc., etc..

Independientemente de que en la sentencia recurrida se expresen o no razonamientos suficientes para - apoyar la constitucionalidad del impuesto al valor agregado, lo cierto es que asiste razón al Tribunal Colegiado y ahí entramos al análisis del problema que quizá no de manera clara, que quizá no de un modo abierto se estén - - planteando en los agravios, pero que sí están planteados.

Dicho en otras palabras, sí estimo y en ello reconozco incluso el que la Ministra Adato haya hecho el planteamiento sobre todo porque tiene un proyecto en quedio ese enfoque al problema que no ha sido muy exitoso - quien representa los intereses de este quejoso, porque si nos....

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 11

DE MARZO de 1993, A LAS 12.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TERCERA SALA.

(viene hablando el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón):

... porque si nos atenemos con una formalidad literal a sus planteamientos, constantemente está repitiendo las expresiones "no me estudiaron mis conceptos de violación y quiero -- que me los estudie el Pleno"; pero sí introduce una serie - de planteamientos en el sentido de que son inconstitucionales los preceptos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado - que establecen que se debe pagar este impuesto por este tipo de servicios, entre otras razones porque estima que esto no- se debe pagar cuando no se da un servicio concreto y específico en un momento histórico determinado; de ahí que por un lado sostenga yo mi ponencia, porque considero que sobre todo con el avance que ha tenido la Ley de Amparo al considerar que la regla general no es el amparo de estricto derecho, sino que ya hay tal ampliación al análisis de las cuestiones, que no debe uno aplicar -como se hacía en otras épocas- el -- rigor estricto en los planteamientos y en el enfoque de los - agravios; en la actualidad la suplencia de la deficiencia de la queja es la regla general y tratándose de amparo en materia administrativa, se recurre a esa suplencia cuyo contenido todavía no ha sido suficientemente precisado al menos por la- Jurisprudencia, en el sentido de que debe suplirse cuando hay- violación manifiesta de la ley que hubiere dejado al quejoso- en estado de indefensión; en amparo *contra leyes,* hemos discutido y con -- trovertido este problema, pero en el caso, ni siquiera llego- a la conclusión de que deba suplirse la deficiencia de la queja, sino que estimo que hay elementos suficientes en los agravios para entender lo que -incluso- en el Tribunal Fiscal de- la Federación hablaba de que existían agravios tácitos; si se leen los agravios, a mí me parece que no hay lugar a duda, de que independientemente de las expresiones que se utilizaron,- aquí se está sosteniendo que el Tribunal Colegiado de Circuito incurrió en un error al llegar a la conclusión de que son- constitucionales los preceptos relacionados con el Impuesto - al Valor Agregado en estas situaciones especiales de servi --

cios otorgados por clubes deportivos; y eso es lo que tra-tamos de analizar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato, tiene la pala-bra:

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente; a-mí realmente me sorprende muchísimo que en algunas ocasiones se habla de que para tener absoluta seguridad jurídica hay-que estar a la exacta aplicación de la ley; en otros momen-tos se habla de que no hay que ser tan rigorista; yo franca-mente no entiendo... mis capacidades no me dan para estas-fluctuaciones, para estas situaciones... de repente el exac to cumplimiento de la ley y de repente no hay que ser rigo-ristas; yo no lo entiendo; yo de acuerdo a mis capacidades tan menores, yo para no equivocarme mejor estoy a lo que la-ley dice; sin embargo, respecto a los planteamientos, muy-interesantes del señor Ministro Azuela, yo quiero señalar lo siguiente: en la página 5 del proyecto, donde se transcri-ben los fundamentos que le dieron sustento al Tribunal Cole-giado para declarar la constitucionalidad de la Ley del Im-puesto al Valor Agregado, se hace una abundante argumenta --ción a propósito del porqué el Tribunal Colegiado considera-que es constitucional la ley; leo... dice final de la página 5: "...Dicho impuesto no es ni desproporcional ni inequitati-vo, pues tiene como hecho generador la prestación de un ser-vicio independiente; al caso sirve de apoyo en lo conducente la tesis tal (la cita)... -sigo- "del análisis relacionado-de los artículos 1o., 18, 23 y 27 del Impuesto al Valor Agre-gado, se advierte que esta contribución tiene como hechos im-ponibles, la enajenación de bienes, la prestación de servi --cios, el uso y goce temporal de bienes y la importancia de --bienes y servicios"; es decir, estos son los actos que dan-origen a la obligación jurídico-tributaria y constituyen el--objeto del impuesto. Estos actos o actividades son por tanto, las que actualizan las distintas hipótesis normativas previs-tas...

(continúa noveno turno).

42

(VIENE HABLANDO LA MINISTRA ADATO)

... a la obligación jurídica tributaria, y constituyen - el objeto del impuesto. Estos actos o actividades son - por tanto las que actualizan las distintas hipótesis normativas previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin la realización de ellas no pueden concebirse la debida aplicación de este ordenamiento, toda vez que son por definición de la propia Ley, las actividades que originan la obligación a cargo del contribuyente de pagar - el referido gravamen; consecuentemente no puede considerarse que el Impuesto al Valor Agregado será el incumplimiento de otras obligaciones tributarias en otras actividades distintas a las contempladas en el artículo 1º; citado en primer término que si bien el Legislador señaló como la base del gravamen también constituía la cantidad pagada por otros impuestos, fue con el propósito de que la tasa prevista en la Ley se aplique tomando en cuenta las condiciones objetivas en que el sujeto pasivo del -- tributo enajena los bienes, etc."

Viene una abundante argumentación para dar sustento a la afirmación del Colegiado de que es Constitucional la Ley.

Lo que a mi me preocupa es que en la página -- veinte del proyecto, a mi juicio se establece una aseveración totalmente correcta que comparto, dice la página veinte del proyecto, donde se encuentra ya la argumentación jurídica del ponente, dice: "Debe declararse que resulta improcedente la petición de la quejosa, consistente en que este Tribunal Pleno examine los conceptos de -

violación que afirma omitió al analizar el Tribunal Colegiado, pues resultando inoperante el argumento de omisión relativo, por circunscribirse la materia de la revisión a la cuestión de Constitucionalidad estudiada en la sentencia recurrida; cualquier otra cuestión diversa, aun cuando no haya sido examinada por el Tribunal Colegiado, no es materia de esta revisión; al respecto, son aplicables las tesis que invoca la recurrente, pues se refieren exclusivamente a la revisión contra sentencia dictadas por Jueces de Distrito en Juicios de Amparo, en que se reclama la Inconstitucionalidad de Leyes, mas no a la revisión del Amparo Directo, cuya materia se limita a la cuestión de Constitucionalidad tratada por el Tribunal Colegiado"; sin embargo, después de esta aseveración que yo comparto, en la página veintiuno (21), para dar oportunidad, sustento, razón y justificación de entrar al análisis de la - - Constitucionalidad que no se combatió en los agravios, dice el proyecto: "Para una mejor comprensión del problema de Constitucionalidad a examinar, resulta pertinente precisar que los conceptos de violación de la demanda de garantías, se argumentó en contra de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo siguiente --comillas-- (").

Entonces, en qué quedamos?, aceptamos lo que en la página veinte (20) se afirma, de que no se está en el caso de entrar al análisis de los conceptos de violación que omitió el Tribunal, o a lo que dice en la página veintiuno (21), de que para comprender mejor el problema, se analizará los conceptos de violación que se invocaron en la demanda de garantías, y después ya entrar al análisis de argumentos de combate a la Constitucionalidad de la -- Ley que no realizó el quejoso en sus agravios.

Es por esto que yo reitero la conclusión a la- que arriba el proyecto, de confirmar y no amparar; la -- comparto, pero no la argumentación que sirve de sustento al mismo proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras, - tiene la palabra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presiden te, yo quiero hacer una atenta sugerencia al señor Minis tro Azuela que quizá por lo menos aminoraría la problemá tica planteada por la señora Ministra Victoria Adato; en la página veintiuno se dice: "Para una mejor comprensión del problema, etc.", y se transcriben los conceptos de - violación, cuya transcripción termina en la página veintiocho; y luego se aborda el estudio de los argumentos - que el recurrente dá en sus agravios.

Yo sugeriría al señor Ministro ponente que suprimiera la transcripción de los conceptos de violación, porque eso da a pensar, por lo menos a mí en un princi-- pio me dio esa inquietud, que el estudio iba a ser precí samente de los conceptos de violación. Si no se va a -- abordar el examen de los conceptos de violación, para -- qué transcribirlos; esa es mi sugerencia, suprimir desde "Para una mejor comprensión..." hasta la página veintiocho donde termina la transcripción de los conceptos - de violación. Y el proyecto en sus demás partes a mi -- juicio, sí aborda argumentaciones que los agravios dan - para combatir la muy dogmática razón del Juez, en el sentido de que no hay desproporcionalidad ni inequidad en -

ese impuesto por la razón que da el Juez; independientemente de que esté repite y repite y repite que no le estudiaron sus conceptos de violación.

Esa es mi sugerencia para el señor Ministro ponente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Me refiero a la proposición del señor Ministro López Contreras, en primer lugar- en esta intervención como el propósito de introducir esta parte era ilustrar a los señores Ministros al estudiar el asunto y ese objetivo ya se cumplió en la medida en que, o bien les ha servido para comprender el asunto, o al contrario los ha desviado un poco de la situación.- Yo acepto la proposición del señor Ministro López Contreras y eliminaríamos lo que él ya muy claramente señaló.

En la intervención de la señora Ministra Adato, hay al menos implícitamente una objeción de incongruencia al proyecto, misma que sí con todo respeto rechazo; en la página dieciséis decimos en el considerando cuarto: "argumenta la recurrente en sus agravios ——coma— entre otras cuestiones ——coma—— lo siguiente..."; estamos resumiendo no todos los agravios, sino sólamente aquéllas cuestiones respecto de las cuales vamos a establecer la conclusión de que son inoperantes; cuando concluímos el considerando cuarto con la conclusión de que no debe estudiarse, entramos al considerando quinto, y ahí decimos si argumenta en el segundo agravio que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contrario a lo estimado por el Tribunal Colegiado, resulta inconstitucional, por

que establece la presunción de realización del hecho generador del impuesto, a partir del hecho aislado del pago de las cuotas que no está referido en modo alguno a la prestación de un servicio específico. Yo estimo que si se ven los agravios, ésto se está diciendo en muy diferentes formas, y está cuestionando lo que dijo el Tribunal Colegiado en la parte a la que aludió el señor Ministro López Contreras, y que es a la que yo circunscribo el estudio del problema en la parte considerativa.

En otras palabras y obviamente se entiende que estamos implícitamente estudiando los dos proyectos, era una de mis objeciones al otro proyecto, que todo lo que se está diciendo en los agravios en relación a que no fue correcto que se estableciera esa presunción, no se estudia y en consecuencia queda un vacío de no contestar argumentaciones contenidas en los agravios que sí se están refiriendo a la argumentación que dio el Tribunal Colegiado para considerar Constitucional el precepto o los preceptos que se están impugnando.

Por ello, con esta supresión que me sugiere el señor Ministro López Contreras, sostengo mi ponencia.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, al margen de la interesante discusión sobre si son operantes o no los agravios articulados en este asunto, yo quisiera plantear algunos cuestionamientos en relación con algunas inquietudes que me quedan respecto al fondo del problema...

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela, tiene la - palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Una moción, ofreciéndole mis disculpas al señor Ministro Lanz; yo estimo que - incluso estando listados dos proyectos que parten de dos perspectivas diferentes...

(CONTINUA TURNO DECIMO)

Esta versión fue entregada a las diez horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y tres.

. . . y convendría que votaramos si los agravios son operantes o inoperantes, si la mayoría del - Pleno llega a estimar que son inoperantes pues quizás ya- no tendríamos que discutir las demás cuestiones.

MINISTRO PRESIDENTE:- Pero todavía falta que muchos Ministros expresen su opinión al respecto -- y no podemos adelantar la votación todavía.

MINISTRO AZUELA:- Si pero tengo entendido que el Señor Ministro Lanz inició su exposición di- - ciendo: "al margen de las interesantes cuestiones ...", - luego ya no se iva a referir a la inoperancia u operancia de los agravios.

MINISTRO PRESIDENTE:- Despúes de que escuchemos la opinión de los Señores Ministros, tenemos que decidir si se vota previamente la operancia o no operancia.

MINISTRO AZUELA:- Yo pretendía concluir con la presidencia para lograr mayor agilidad en el desahogo de los asuntos.

MINISTRO PRESIDENTE:- Sigue en el uso de la palabra Señor Ministro.

MINISTRO LANZ:- Gracias Señor Presidente.- Dada la intervención del Señor Ministro Azuela, reservo mis argumentos de fondo hasta que se determine si - se van a considerar operantes o inoperantes los agravios.

MINISTRO PRESIDENTE:- A discusión.- Ministra Gil de Lester tiene la palabra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRA GIL DE LESTER:- Gracias Señor-Presidente.- Cuando leí este asunto pues la verdad, si -- tomamos en consideración que yo he venido sosteniendo un - criterio muy muy minoritario en relación con el análisis - de cuestiones constitucionales que se plantearon en una demanda de amparo cuando estamos ya analizando la revisión - de amparo directo, pues la verdad es que me dió mucho gusto que el Señor Ministro Ponente, como si pudiera pensarse que recogía esa inquietud de esa minoría de la que yo formo parte en cuanto a transcribir conceptos de violación, - me pareció que el proyecto traía un tratamiento correcto,- porque lo estaba yo viendo desde mi punto de vista, natu-- ralmente que yo estoy congruente con esta opinión que he - sostenido porque no se suprima la parte a la que se refi-- rió el Señor Ministro López Contreras, porque independientemente de que en el tratamiento de esos conceptos de violación se está mencionando que es para una mejor comprensión del problema, independientemente, digo de esto, y de las - aseveraciones que se hacen en la página veinte, que traigo aquí subrayada y respecto de la cual yo iba a hacer mi reserva, la verdad es que sí se examinan en mi concepto esos conceptos de violación que se plantearon en la demanda de amparo y que llevan finalmente a la conclusión del proyecto.

Yo no estoy de acuerdo, ni puedo estarlo - con la aseveración que se hace en la foja veinte, en cuanto a que resulta improcedente la petición de la quejosa - consistente en que el Tribunal Pleno examine los conceptos de violación que afirma omitió analizar el Tribunal Cole-- giado; yo creo que el Señor Ministro Azuela sí se hizo - -

cargo de analizar esas propias consideraciones, pero desde luego con vista a los agravios, yo no considero que los agravios resulten inoperantes y esto analizándolo ya con la transcripción que de los propios conceptos de violación se hace; así que con la reserva contenida en la página veinte y con los términos del proyecto original, yo estimo que están correctamente analizados los agravios y también estoy de acuerdo en cuanto al fondo.

MINISTRO PRESIDENTE:- Continúa a discusión.

Yo brevemente reservándome, quiero hacer un comentario en cuanto al fondo; yo tengo la idea de que lo-- que aceptó suprimir el Señor Ministro Ponente debía de quedar, porque lo que se está aquí introduciendo es muy importante para poder hacer una valoración integral del problema de constitucionalidad, pero me reservo mi derecho para hablar respecto del fondo.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Montes.

MINISTRO MONTES:- Yo quiero expresar la misma reserva; tengo en mis notas en relación con el contenido de la página veinte del proyecto del Señor Ministro Azuela, en cuanto sostiene como lo hace la mayoría de este Pleno . . .

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO . . .)

...que el Pleno de la Corte no tiene porqué analizar aquellos puntos sobre los que no se pronunció el Tribunal Colegiado, pero voy a colaborar un poco a otro aspecto y a la mejor hacer más compleja esta discusión, ojalá que no; noto una diferencia entre ambos proyectos, tenemos que hacer referencia a ambos, porque son exactamente el mismo tema, como lo explicó la Ministra Adato; el Ministro Azuela señala que el Tribunal Colegiado no se pronunció sobre algunos aspectos de la constitucionalidad y que por eso no entrará a esos aspectos sobre los que no se pronunció y la Ministra señala muy brevemente, que al aplicar esa Tesis, el Tribunal Colegiado sí se pronunció sobre la constitucionalidad y que en consecuencia, analiza todos sus agravios y los considera inoperantes; ese es un elemento más, para decidir sobre la operancia o inoperancia de los agravios; yo creo que no por las razones que establece la Ministra Adato, sino porque desde mi modesto punto de vista, debería analizarse como lo he venido sosteniendo, aquellos conceptos de constitucionalidad de que no se ocupó el Tribunal Colegiado, de que los agravios son operantes.

MTRO. PRESIDENTE. - Yo quiero manifestar mi opinión al respecto. Lamentablemente la situación es profundamente confusa, tanto por parte del Tribunal Colegiado como por parte de los agravios, sin embargo los agravios hacen un intento de refutar algo que, pues no da base suficiente la sentencia del Tribunal Colegiado para ello; el abogado debe haberse encontrado en unas circunstancias --

muy graves para formular los agravios; en la sentencia -- del Tribunal Colegiado que aparece en la página 5, al final, tiene un primer párrafo que no se refiere al estudio de la constitucionalidad de la Ley del Impuesto al Valor- Agregado y en el último párrafo hace su estudio, lo dice- muy dogmáticamente: dicho impuesto no es ni desproporcional ni inequitativo, pues tiene como hecho generador la - prestación de un servicio independiente, eso lo afirma, - es toda la afirmación que hace el Tribunal Colegiado de - Circuito, porque luego dice: Al caso sirve de apoyo en lo conducente, la Tesis número 37, visible en las páginas -- tales y tales del Informe rendido a la Suprema Corte por- su Presidente al terminar el año 86, Primera Parte, Pleno, que dice IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, y cita la Tesis que- se sostuvo en ese tiempo y no hace ninguna consideración- adicional para razonar y fundamentar que el Impuesto al - Valor Agregado no es desproporcional ni inequitativo, --- puesto que tiene como hecho generador la prestación de un servicio independiente. Ante esta afirmación tan escueta, tan seca, tan falta de razonamiento e incluso citando una tesis que no viene a resolver el problema, porque en esta tesis se consideraba la constitucionalidad del artículo - 18 y de la base del tributo y de si se gravaba un impues- to con otro impuesto, no viene al caso la Tesis que se -- cita en la página 6; el abogado o el quejoso, pues intenta en su segundo agravio tratar de remediar eso y por el- único camino que encuentra para salir del atolladero en que lo puso el Tribunal Colegiado, que en realidad resolvió -

sobre que es constitucional el IVA, pero sin dar ningún - argumento mas que éste de que se realiza, tiene el hecho- generador la prestación de un servicio independiente; el- mal de esta conclusión dice, que no le analizan los concep tos y lo repite constantemente y el único camino que en-- cuentra para salir del atolladero, dice...

...SIGUE EL DECIMOPRIMER TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(EL M. PRESIDENTE)

...dice que el Tribunal Colegiado soslayó en la sentencia recurrida al analizar esos conceptos y en la página 14, en el tercer párrafo, es el único momento en el que aduce, "sin que sea el caso de agravios que reiteran los conceptos de violación pues- en este caso se da la situación singular de un fingido análisis que no estudió realmente los conceptos de violación"; sigue con ello, repitiendo esta confusión, pero en un momento dado en la- página 15, en el segundo párrafo, se afirma: "En iguales condiciones se encuentran las afirmaciones de la hoja 47, frente y - vuelta, donde se llega al extremo de aseverar que en acatamiento del principio de estricta aplicación de las leyes fiscales,- se acepta la ficción de la realización del hecho de la prestación del servicio aunque éste nunca se realice y sólo exista la mera posibilidad de prestarlo"; este es el único argumento que- se aduce en relación con la afirmación totalmente dogmática del Tribunal Colegiado de Circuito, no hay otra, yo no encontré --- otra, se los confieso a ustedes; de esta manera, yo cuando leí- el proyecto de la Ministra Adato me convenció profundamente; - sin embargo, me encuentro en estos casos, pues la dificultad -- es extrema y por lo menos hay una expresión que les acabo de -- leer de la ficción de la reducción del hecho de la prestación - de servicios en donde de alguna manera se ataca la argumenta- - ción dogmática del Tribunal Colegiado de que no es ni desproporcional ni inequitativo, pues tiene como hecho generador la pres

tación de un servicio independiente, no es un ataque directo ni claro, pero es que la sentencia del Tribunal tampoco es clara,- es por este motivo que yo me inclinaría a pensar, para no dejar lo en total estado de indefensión que se analizara, que se entre al estudio como lo hace la ponencia en relación con lo aducido- por el quejoso; sin embargo, sí reconozco que todo esto es muy- confuso y podría, incluso llegar a pensarse que el Tribunal Colegiado formalmente resolvió sobre la constitucionalidad porque así lo dijo; sin embargo, no hay ningún razonamiento para demostrar esta constitucionalidad que afirma fue totalmente dogmática, para no dejarlo en un total estado de indefensión en este - caso y en virtud de que se encuentra este pequeñísimo argumento en la página 15, me voy inclinar, en este caso evidentemente por que se entre, porque los agravios son operantes y se entre a hacer el estudio correspondiente; sin embargo, manifiesto mis dudas y debo confesarles que en un principio yo estuve plenamente de acuerdo con el proyecto de la Ministra Adato, incluso sigue- convenciéndome, pero para no realizar un estado de indefensión- tan completo de este quejoso y en virtud de que hay esta pequeña argumentación pues habrá que estudiarlo.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Adato.

LA M. ADATO.- Gracias Señor Presidente . El Pleno -- ilustra y prueba de ello es lo que estamos pasando ahora, se me ocurre que quizá para dar fundamento y apoyo a todo esto hay --

que apoyarlo en que hay que suplir la deficiencia de la queja en- aquellos casos en los que haya confusión de parte del juzgador y- en donde los agravios también sean igualmente confusos porque no- le encuentro otra razón para entrar al fondo, perdónenme ustedes, quizá ese sería el argumento que le diera sustento u oportunidad- a entrar al análisis del fondo de la cuestión planteada en suplencia de la deficiencia de la queja y como consecuencia además de-- la confusión de la resolución combatida y de la confusión de los- agravios expresados en torno a la sentencia combatida confusa; -- es por ello que en suplencia y ya entrar al análisis yo acepta--- ría este argumento que diera sustento o justificación a entrar al estudio tomándose de dos - tres frases que se encuentran en el -- escrito de agravios.

EL M. PRESIDENTE.- Señora Ministra, yo en realidad no- aceptaría ese fundamento porque no hay ningún supuesto para hacer la suplencia de la deficiencia de la queja, simplemente el Tribunal Colegiado, desde mi punto de vista dijo: "no es ni desproporcional ni inequitativo porque tiene como hecho generador la prestación de un servicio independiente...

(Continúa la segunda parte) ...

... y se aduce como argumento que al hacer esta -- afirmación"se acepta la ficción de la realización del hecho de la prestación del servicio aunque éste nunca se realice y sólo exista la mera posibilidad de prestarlo" tal como lo dice en el segundo párrafo de la hoja 15, entonces la litis en esta revisión se concretaría a lo siguiente: "Existe el hecho generador de la prestación de un servicio independiente" y la tesis contraria es que "cuando se afirma eso se parte de la ficción de la realización del hecho generador de la prestación del servicio aunque éste nunca se realice y sólo exista la mera posibilidad de -- prestar el servicio", esa sería la litis sin necesidad de hacer ninguna suplencia de la deficiencia de la queja.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Azuela.

EL M. AZUELA.- Ante todo agradecer al señor Mtro. Presidente el auge implícito al proyecto porque se reconoce que la sentencia del Colegiado era sumamente confusa y que difícilmente encuentra uno cuáles son las argumentaciones y que no cabe duda que esto le creó grandes problemas al litigante

para impugnarla pues obviamente cuando se encuentre uno ante una sentencia confusa y unos agravios que fueron elaborados con una gran complejidad pues tratar de analizar estas cuestiones pues resulta todavía mucho más digno de consideración y yo siento que esto fue lo que tratamos de hacer, descifrar qué era lo -- que aquí había; a mí me llamó la atención la observación del Sr. Mtro. González Martínez, yo no tuve inconveniente en suprimir lo de los conceptos de violación porque esto había introducido algunas confusiones, pero si ustedes observan la estructura de este proyecto el considerando quinto trata precisamente de descifrar qué es lo que aquí se está cuestionando y por eso se - señala en primer lugar "estos fueron los conceptos de violación" y son varias hojas en que se transcriben. En la página 28 implícitamente y ante estos conceptos de violación qué hizo la sentencia recurrida? y se -- acaba diciendo: "En la sentencia recurrida después de examinarse las cuestiones de estricta legalidad planteadas en la demanda de garantías -y viene todo lo -- relacionado con la legalidad- el Tribunal Colegiado señala que el impuesto mencionado no es desproporcional ni equitativo porque tiene como hecho generador la prestación de un servicio independiente", e invoca en apoyo a lo anterior la tesis de este Tribunal Pleno tal,

y luego reconocemos lo que ha dicho el señor Presidente "independientemente de que en la sentencia recurrida se expresen o no razonamientos suficientes para apoyar la constitucionalidad de la ley, lo cierto es que asiste razón al Colegiado en cuanto considera..." etc. Normalmente en estos casos al estudiar los agravios implícitamente está uno estudiando los conceptos de violación; si los conceptos de violación son desestimados por la sentencia del Colegiado, en los agravios van a reiterarse los planteamientos que se hicieron en los conceptos de violación pero no porque estemos estudiando los conceptos de violación sino que estamos estudiando los -- agravios y de ahí que a mí me parezca que hay elementos suficientes en los agravios para que tengamos que estudiarlos y reitero mi postura de que son agravios operantes y que no hay por qué introducir situaciones de suplencia de la deficiencia de la queja; reconozco que en mi intervención anterior, quizá por abundar un poquito, lo que revela que no debe abundarse demasiado en los problemas, ...

(SIGUE EL DOCEAVO TURNO)

60

(viene hablando el Mtro. Azuela.)

introduje alguna afirmación confusa en el sentido de que en el - amparo directo en revisión, podría utilizarse esa suplencia y -- entrar a los conceptos de violación, incluso la señora Ministra- Gil de Lester, realmente debo reconocer su habilidad-ya estaba - llevando agua a su molino- en cuanto a su postura de que en - -- estos casos hay que entrar al estudio de las deficiencias de las de que no haber entrado a estudiar los conceptos de violación -- lo que no he aceptado y espero que no sigan aceptando, no estoy- estudiando los conceptos de violación y estimo que en el amparo- directo en revisión sólo deben examinarse las cuestiones de constitucionalidad y en ese sentido esta presentada mi ponencia.

M. ADATO: Me quedó una confusión ahorita ya se está diciendo que en el proyecto como que se duele el quejoso como de- que se le omitieron los análisis en el estudio en los conceptos de violación es por ello que para desentrañar todo esto usamos- las mismas palabras o para aclarar la consufión ¿se van ha conservar los conceptos de violación? ¡AH bueno!

M. PRESIDENTE: Ministro Montes García.

M. MONTES GARCIA: ¡ Bueno! "no para traer agua a un molino que es de pocos" los que sostenemos que deben de analizarse aquéllos argumentos de tipo constitucional que el que no se ocupó el Tribunal Colegiado pero el hecho es que sí se tiene -- que hacer no es que lo quiera o no el señor Ministro Azuela, lo hizo en el proyecto y lo voy a guardar con un gran cuidado este proyecto original, antes de que se acepte la situación que propone el señor Ministro López Contreras ya no es una cosa de voluntad el dijo para una mejor comprehensión, pero la verdad es que la palabra "mejor" sale sobrando para una comprehensión del asunto resultó necesario y el no ha retirado en la realidad el análisis de los conceptos de violación que no más la va hacer desaparecer de los hojas pero ya cumplieron sus propósitos, yo quiero señalar lo siguiente: ésto a mi me alienta mucho porque esta

mos ya en un caso en que estamos viendo es necesario que el Pleno se preocupe de estas cosas ante una sentencia confuso con agra-- vios necesariamente complejos estamos viendo que estamos presen- tando un proyecto que estamos analizando un proyecto tambien ne- cesariamente complejos, y la verdad es, que en funsión de lo que tanto le preocupó al señor Presidente y que yo me solidarizo con ello y alabo de no dejar totalmente indefenso a quien recurrió - el asunto, tenemos que escudriñar y encontrar así sea una frase medio perdida en el volumen de los agravios para fincar que son operantes; cuando sería tan justos y tan concruentes simplemen- te señalar que nos ocuparemos de lo que indebidamente no se ocu pó el Tribunal Colegiado y repito: "de lo que indebidamente no- se ocupó el Tribunal Colegiado ", ya sé que la discusión no es - si ésta o no ocupasión fue debida o indebida, todos coincidimos en que existe que es indebida, pero lo único que ya discutimos - ya nada más es otro troso para lograr una justicia en estos ca-- sos, si hay recurso contra eso indebido, o no, hay recurso, y -- aquí se han dicho cosas sumamente interesantes en esta sesión y en la anterior el Ministro Azuela aunque ya lo retiró luego él - se enoja cuando nosotros retiramos algunas cosas y ahora quiero- decirle que no retire eso que dijo, dijo que ya es la evolusión- del amparo moderno, no se aplica el principio de estricto dere-- cho a mi eso me gustó muchísimo porque eso sería abrir ya la suplen cia de la queja en amparo de tipo fiscal, "es la regla", ¡Bueno! ¡él lo dijo!, yo acudo a la versión mecanográfica y a la graba-- ción que existe y a mi eso me parece muy bien y en la sesión an- terior, perdón por venir a esto, se estableció que el amparo es- un juicio a propósito del amparo de la señora Ministra Fausta Mo reno es un juicio en donde no hay limitaciones de tipo procesal, lo marcó el señor Ministro De Silva, que pena que esté ausente - porque dijo que este es un juicio político que le interesa a la- comunidad, interesa ver si se viola o no la constitución eso tam bien es una afirmación es un criterio a profundizar y aanalizar- si esto fuera así si esta es la naturaleza del juicio de amparo-

no habría que hacer muchas cosas que en la actualidad no hacemos. Yo ante todo sostengo lo siguiente: después de haber recogido de una manera tan despeinada las expresiones tan importantes que produjo el señor Ministro Azuela, yo sostengo lo siguiente: . . . . . .

(continúa la segunda parte.....)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Vine hablando el M. Montes García).

....., yo sostengo lo siguiente:

Primero, hay operancia de los agravios no solo - por esa frase perdida que estamos rescatando para darles - esa operatividad, sino porque efectivamente el quejoso se encuentra ante una situación en que el Tribunal Colegiado no atendió sus argumentaciones no las analizó y simplemente declara una Constitucionalidad que no explica nada más dice es constitucional.

Y segundo, si este es el criterio si son operantes los agravios, a estos se les debe fijar una tesis -- muy interesante muy importante, cualquiera de las dos, lo que contradice tal vez otra, o que son operantes cuando no se analizan cosas de constitucionalidad que el quejoso planteó en amparo directo, o que cuando haya confusión -- los declaremos operantes y eso si habíamos dicho hasta -- ahora, y nó, de verdad yo ahora estoy y no podría ser de otra manera, pues tan confundido, como la sentencia, como los agravios y no los quisiera analizar, porque a eso estamos llegando si los agravios son confusos busquémosles mucho, y antes decíamos si los agravios no combaten o no se refieren a todos y cada uno de los razonamientos que - fundan las sentencias recurridas, no deben considerarse, esto es, lo hemos dicho en muchos amparos, yo no estoy diciendo ¡No!, porque estamos ante la presencia de un --

Tribunal que no argumentó nada para declarar la constitu-- cionalidad de una Ley.

EL M. PRESIDENTE.- Ante esta intervención, yo de bjo fijar mi posición en este caso.

Este es un caso vigente en donde si procede el re curso de revisión en contra de la sentencia del Tribunal - Colegiado, porque bien o mal, el Tribunal Colegiado declaró que la Ley del Impuesto al Valor Agregado es Constitucional y dijo que es Constitucional, porque no es ni desproporcional ni inequitativa, en virtud de que tiene como objeto o como hecho generador la prestación de un servicio independiente y luego noodijo nada más, eso fue todo lo que dijo. En los agravios se refuta eso con el pequeño párrafo que encontré y que ya les leí a ustedes y que no quiero repetir, ahí se plantea una litis en esta revisión, yo - - creo que cuando el Tribunal Colegiado declara la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de una Ley y da sus argumentaciones, el recurrente debe refutar todas y cada una de las argumentaciones que dá el Tribunal Colegiado; pero se da el caso de que se reúne el supuesto de procedencia - del recurso de revisión, porque el Tribunal Colegiado declaró Constitucional una Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero no dió argumentos; entonces si se encuentra un argumento en los agravios que refute lo dicho escuetísimamente, lo dicho por el Tribunal Colegiado, se plantea la li--

44/45

65

y no hay necesidad a mi modo de ver, ni de analizar conceptos de violación que no se analizaron, ni tampoco hacer suplencia de deficiencia de los agravios, que para mí no proceden, porque no se realizan los conceptos de agravios para hacer esto. En este caso me estoy ateniendo exclusivamente a la interpretación que estoy exponiendo de derecho positivo, no de ausencia del derecho positivo, porque entonces las voces subjetivas valen en todo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Desde luego me acojo al acuerdo relativo que señala que el Ponente, no tiene límite en intervenciones, sobre todo cuando plantea cuestiones nuevas.....

(Continúa Decimo tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en intervenciones, sobre todo cuando se plantean cuestiones nuevas.

Yo recojo lo que acaba de decir el señor Ministro Presidente, para hacer una adición en la página veintiocho y después de lo que digo en la sentencia recurrida, después de -examinarse-, poner un párrafo en el que, incluso, entre comillados "destaquemos la parte de los agravios en donde se están esgrimiendo razones que pretenden destruir lo dicho por el Tribunal Colegiado al pronunciarse- expresa y categóricamente en el sentido de que los preceptos reclamados no son inconstitucionales", y después de - esa transcripción diremos: "Independientemente de que la sentencia recurrida, etcétera"; pero, sí me parece que - ante las objeciones que se han dado, que parecen como situarnos que queremos impartir aquí una justicia al margen de constancias de autos, es necesario hacerlo. Segundo.- Yo confío que el señor Ministro Montes comparta conmigo - una idea y confiado en que la comparta voy a expresar algo en relación a lo que dijo y que incluso me sorprende - que lo haya dicho, si es que comparte mi idea.

Yo siempre he tenido la convicción de que la - discusión de los problemas jurídicos es de naturaleza intelectual y no afectiva; de modo tal, que yo no me enojo- o me alegro, sino simplemente expongo al Organo Colegiado las consideraciones que me resultan idóneas para contribuir a que la decisión que se tome responda a una votación unánime o mayoritaria en el sentido que responda a - la convicción de este Organo Colegiado.

Estimo, en consecuencia, que de coincidir conmigo el señor Ministro Montes, simplemente estaremos en un- juego intelectual en que él y yo exponemos nuestras razo-

nos, pero sin que entre nuestra afectividad de contentarnos, alegrarnos, molestarnos o enojarnos. Es cierto que el hombre es un ser tan complejo que a veces se pueden inferir de la manera como hablamos, que estamos contentos o enojados, pero, creo que con objetividad no podemos atribuir ciertas reacciones, sino simplemente el decir: A mí me pareció que se enojó. Si eso le he dado la impresión al señor Ministro Don Miguel Montes, que además es mi - - buen amigo, yo le aclaro: esté tranquilo, aun cuando parezca yo enojado no estoy enojado, al contrario, me satisface que expongan razonamientos interesantes y además me agrada que entremos en debates en los que de pronto quieren aprovechar nuestras intervenciones para plantear la - discusión de otro asunto en el que afortunadamente, por - el momento, existe jurisprudencia y que ese no está en - ese momento a debate.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Ya que hemos entrado a este tema que sí es muy amplio, yo sí quería señalar - un poco en la línea de lo que mencionó el señor Ministro Schmill, de que si analizamos lo que es el amparo directo en revisión, que es lo que estamos viendo en este momento, y dado los antecedentes que hay en cuanto a la - procedencia de esta revisión al amparo directo. Yo el - otro día y me atrevo a señalarlo aquí y no es también -- por abrir el debate sobre la posición en que cuando el - Tribunal Colegiado no se pronuncia aún cuando hayan puesto a su estudio problemas de constitucionalidad que no - debe proceder la revisión. Yo tomando en cuenta el ar- - tículo 84 en su fracción II, que dice: "Que es competente la Suprema Corte para conocer del recurso de revisión en los casos siguientes: Fracción II.- Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los -- Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que se esté en el caso de la fracción V del artículo 83", y vamos a la - fracción V del artículo 83 y nos encontramos que procede: "Es competente la Corte contra las resoluciones que en -- materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito", y aquí viene el aspecto, "cuando decidan sobre la constitucionalidad", y ahí viene la materia "o cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución", y después en el siguiente párrafo, en el subsecuente dice: "La materia del recurso se limitará exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales sin poder comprender otras".

Para mí, entonces, este recurso de revisión más que un verdadero recurso se le está dejando al Pleno de la Corte la posibilidad de que decida o de que corrija, en un

momento determinado, la decisión de un Colegiado o la -- interpretación que haga de la Constitución un Colegiado; entonces sí creo que debe de existir algún concepto de - agravio indudablemente, pero que cuando se va a estudiar el problema, porque hubo esa decisión o esa interpreta-- ción del Colegiado, entonces sí tendríamos que analizar los conceptos de violación respecto del problema de cons- titucionalidad que se externaron ante el Tribunal Colegia- do. Entonces, por eso mi insistencia en que quedaran los conceptos, porque para mí la Corte, en este caso concreto, de revisión en amparo directo, simplemente está fijando, - está obligada a fijar la jurisprudencia en la interpreta-- ción de normas constitucionales o en la decisión sobre -- constitucionalidad o no de leyes y reglamentos de los que se mencionan en la ley; entonces, por eso para mí era muy importante, no quisiera yo llegar hasta el aspecto de que no exista agravio, creo que en principio debe haber el -- agravio, pero que para interpretar debidamente el Pleno de la Corte tiene que considerar el agravio de aquellos con-- ceptos de violación que tuvo o que debió tomar en conside- ración el Tribunal Colegiado para decidir o para interpre- tar algún precepto de la Constitución.

Para mí esto es muy interesante porque nos da la pauta de estudio, porque si no, la interpretación que pu-- diéramos nosotros hacer a un precepto constitucional o la constitucionalidad o no de una ley o de un reglamento, -- estaría muy limitada y tal vez entonces la Corte no ten-- dría todos los elementos necesarios para emitir un crite- rio en materia que es de su exclusiva competencia. Me re- servo el derecho para entrar a estudiar este asunto.

EL M. MONTES GARCIA.- Perdón por mi tercera intervención, procuraré no participar más en este asunto...

(SIGUE EL DECIMOCUARTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Mi intención de perdón sí lo solicito a su ánimo y no a su intelecto, sino al ánimo. A mí me da mucho gusto que se me haya aclarado el problema petitorio de intervención; el señor ministro Azuela, mi estimado y respetable amigo, ni se enoja ni se alegra, porque lo disimula muy bien. También - creo que las discusiones jurídicas naturalmente, tienen -- que ver con el intelecto pero con todo el ser humano, que- no solamente está constituido de intelecto; y ahora voy a- una cosa concreta que sí les rogaría que me aclaren: en la página 16, perdón en la página 17, en el considerando cuarto empieza este considerando en la pág. 16 diciendo: "Argumenta la recurrente en sus agravios entre otras cuestiones" y las resume y luego en la página 17 dice: "en la sentencia tres, en la sentencia recurrida, se hacen afirmaciones dogmáticas y categóricas, sin razonamiento valedero que las -- sostenga en contradicción con los hechos demostrados en el- juicio de nulidad y sin apoyarse en prueba alguna, para considerar realizado el hecho generador del impuesto al valor- agregado por la mera ficción, de la prestación de servicios a los socios de la quejosa, derivada del pago de las cuotas que nunca se controvirtuó". Supongo que este es el agravio- que es operante, aquí es donde habla de la ficción o donde- trata de sintetizar este agravio, ese es el que se ha encontrado por el Pleno y por la juiciosa exposición del señor - Presidente y de su investigación previa como agravio operante donde nos habla de la ficción.

Sin embargo, después de hacer este resumen, en - la página 18 párrafo segundo el dictamen afirma: "Este Organo Colegiado considera inoperantes los anteriores argumen-- tos". Si estoy equivocado entonces ese no es el agravio operante sino otro. O a lo mejor es similar al que sí es ope-- rante y si no, esta conclusión tal vez debería modificarse, lo digo con toda atención; también la que contiene la página 19 en el segundo párrafo. "Ahora bien, los agravios resu

midos al inicio de este considerando, resultan inoperantes." etc., yo creo que ahí y ojalá yo esté equivocado, este, si - hay una incongruencia, si es que se está haciendo el resumen del agravio que ya hemos avanzado y pensamos es el operable.

EL M. PRESIDENTE.- Señor ministro, yo puedo manifestarle que creo que tiene usted razón.

Esta parte que usted leyó o sea la razón, deberá ser excluida de la página 17, porque como usted lo puede -- ver, posteriormente, en la página 20, se vuelve a hacer referencia a ese agravio; y es el que estudia. Dice, en el -- considerando Quinto.- Se argumenta en el segundo agravio -- que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contrario a lo - estimado por el Tribunal Colegiado, resulta inconstitucional porque establece la presunción de realización del hecho ge-- nerador del impuesto, a partir del hecho aislado del pago de las cuotas que no está referido en modo alguno a la presta-- ción de un servicio específico".

Es decir, que la ley parte de la ficción de tener por realizado el hecho generador; entonces en esta forma, -- como usted lo señala, sí existe una contradicción dentro de- la propia sentencia y este concepto, este resumen bajo el -- punto tres de la hoja 17 debiera excluirse.

Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Continúa turno décimo cuarto, segunda parte.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Me he quedado pensando en lo que parece que ya fue - acertado más o menos, porque no he oído oposición al respecto, acerca de que el Tribunal Colegiado de Circuito se limitó exclusivamente a decir lo que se nos transcribe en la parte final de la hoja cinco, y que marca, digamos el inicio o el estudio de los conceptos de violación, hay dice: "dicho impuesto no es - desproporcional ni inequitativo, pues tiene como hecho generador la prestación de un servicio independiente", y hasta donde he entendido a esto se va a - reducir, esto se reduce todo lo que las consideraciones que al respecto hizo el Tribunal Colegiado de - Circuito y por ello, sea reiterado que solamente el agravio correspondiente es la parte a que se acaban de referir y que ésta en la foja quince. Sin embargo, a mi me sale alguna duda al respecto, porque creo que es más extenso lo que dijo el Tribunal Colegiado de Circuito el que no solamente se limitó a indicar - esa parte, sino que también invocó en su apoyo una - jurisprudencia aplicable dice en lo conducente una - tesis, no estoy seguro si es jurisprudencia, pero a mi me da la impresión, porque así lo hemos tratado en otras ocasiones que, cuando se invoca se transcribe - una jurisprudencia o un precedente; pues se adscribe el que la invoca a las razones, a las consideraciones que se dan en esa tesis, lo hemos hecho muchas - veces, por ejemplo cuando estudiamos tanto en las - Salas como en el Pleno, las cuestiones de acciones -

que en este momento se me viene a la mente, ante un agravio o un concepto de violación del quejoso decimos ya este Pleno lo examinó y dijo al respecto lo siguiente y a continuación invocamos la jurisprudencia, desde ese punto de vista a mí me parece que si seguimos aceptando ese cirterio, no podemos quedarnos exclusivamente en esa partecita, de lo que dijo el Tribunal Colegiado, sino todas aquellas razones- que se dan al respecto de una tesis, y que también están de alguna manera confrontadas con la parte de los agravios, no solamente esa partecita, sino otras que ya sería cuestión de examinar más adecuadamente la litis planteada en esta revisión. Además, a mí - esto, y lo digo como a mayor abundamiento, a mí me - parece que al no examinarle los agravios o de omi-- sión que si existen, incisto, incistiría en que se le está dejándo al quejoso ahora recurrente en estado de indefensión. Claro que si sigue aquí la tesis que me parece que ya es jurisprudencia, y que representa el voto mayoritario, pero esto no es más que una confirmación a mi modo de ver, al menos a mí me lleva a este punto de conformarlo en la idea que - debe el Pleno en estas cuestiones atendiendo exclusivamente a las cuestiones de constitucionalidad, hacerse cargo de los conceptos de violación no examinados por el Tribunal Colegiado de Circuito, ese - estado de indefensión llega en determinados momentos a estos casos, por eso ha sido tan discutido este - problema, de manera que el Tribunal Colegiado de -

Circuito, nos esta marcando la competencia constitucional, que nos toca resolver de acuerdo con lo que ha establecido el voto mayoritario. Si quieren que no examinemos absolutamente nada, lo único que tienen que hacer es pasar por alto cualquier estudio de concepto de violación, si quieren que estudiemos un poco, un poco solamente hará el estudio, y si quieren que examinemos exhaustivamente el problema, o los problemas planteados, entonces se hará cargo como siempre debe hacerse cargo de todos los conceptos de violación, pero en este aspecto nos está marcando nuestra competencia constitucional. El Tribunal Colegiado de Circuito, yo , estaría de acuerdo en este aspecto con esas observaciones, y, en todo caso con la salvedad.

CONTINUA DECIMOQUINTO TURNO.

ENTREGADO 11 MARZO 1993.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lánz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Este caso sui géneris ha llevado a la discusión por diversos cauces que de algún modo tocan temas que se han discutido de manera reiterada y que algunos nos ha colocado en una minoría-menor -si valga la expresión-, pero si bien se ha hablado -- aquí de una confusa resolución del Tribunal Colegiado, tam-- bién se ha mencionado de una confusa expresión de agravios,- pero también se ha hecho hincapié, lo acaba de hacer el se-- ñor Ministro Díaz Romero y se dijo por el propio señor Presidente, de que para no dejar indefenso a la parte recurrente- en este caso tan especial, habría que hacerse el análisis y- declarar la operancia.

Esto me obliga a fijar mi posición en relación con un tema que ya se ha debatido en ocasiones anteriores, que es - la aplicación de la suplencia de la queja, ya se había planteado por algunos de los señores Ministros que me precedie-- ron, la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja, se rechazó por algunos otros Ministros, pero creo que en el derecho positivo se permite la suplencia de la queja en estos- casos, en los términos categóricos, al que se contrae el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, porque si está dentro de- los últimos de los supuestos, se obedecen la realidad a los- hechos que se han venido precisando de los supuestos al que- se refiere la fracción VI del artículo 76 bis, porque de manera categórica dice: "cuando se advierta que ha habido en - contra del quejoso o del particular recurrente -caso del que se trata- - una violación manifiesta de la Ley que lo haya dejado sin defensa", y yo me pregunto al respecto ¿el Tribunal Colegiado no violó la Ley de Amparo en el sentido de que no fue congruente con los planteamientos que se hicieron en-

los conceptos de violación?,¿no infringió al respecto los artículos 77, 78 y 79 que establecen en todos ellos el -- principio de congruencia con las prestaciones deducidas - en el juicio?, al no analizar los conceptos de violación, no dejo en manifiesta indefensión -como se ha admitido en este caso- a la parte quejosa y luego recurrente; la su-- plencia procede no solamente en la demanda o en la prime- ra instancia, también procede categóricamente en la suplen cia de los agravios, como es el caso que ahora nos ocupa- y yo considero que en este orden de ideas, pues no resul- taría -claro somos minoría los que lo sostenemos, descabe llado ni alejado del derecho positivo que se pudiera su-- plir la deficiencia de la queja en una situación como la- que motivó esta interesante controversia. Pero este punto de vista, yo considero que aun cuando los agravios fueron demasiado breves en cuanto a la materia que puede conocer este Honorable Pleno y que van sobre la línea de la cons- titucionalidad no de la legalidad, lo cual motivaría otra discusión o apoyarse en algo que ya se ha sostenido y que apoya de algún modo el proyecto de la citada jurispruden- cia en el sentido de que se refiere a la constitucionali- dad y no a la legalidad. Pero desde este punto de vista - yo sí considero que debe analizarse la situación que se - está planteando por la parte recurrente, máxime que aun - cuando pudiera parecer dogmática la expresión del Tribu-- nal Colegiado, según los términos en que se encuentra trans crita la parte relativa de la sentencia en la página 5 y- en la página 6, si se está apoyando para sostener su apa- rente dogmatismo en una jurisprudencia o tesis de esta Su prema Corte que es manifiestamente inaplicable al caso -- cuestionado, ya se ha comentado eso, y basta ver el punto discutido en función de la constitucionalidad planteada -

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el contenido de esta tesis que se refiere a otra situación jurídica totalmente diversa que ya fue resuelta y determinada por esta Suprema Corte de Justicia en su Tribunal Pleno. En este orden de ideas, yo si se somete a votación, previamente la situación del análisis del fondo del problema tal como se hace en el proyecto, votaré, porque se estima correcta que así se haga, y reservo mi derecho a utilizar la parte de nueva cuenta --- cuando entremos al fondo del asunto, el cual repito, me sigue motivando determinadas inquietudes que merecen ser esclarecidas.

EL M. AZUELA GÜITRON.- Ya se han aprobado algunas expresiones que el señor Presidente y yo hemos exteriorizado para que un poco tengamos que reconocer que somos incongruentes los de la mayoría en relación con la postura que hemos asumido en la jurisprudencia. Yo estimo que en el caso no estamos en presencia de una situación sui géneris; normalmente en los asuntos no estamos ante números en que dijo 4 y respondió 2 y 4 - 2 son 2, no se expresan los argumentos de diferente manera y entonces se tiene que desentrañar que es lo que está ocurriendo, para mí...

(CONTINUA QUINCEAVO TURNO 2a. PARTE).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...la situación esquemática es muy sencilla, el quejoso -- considera que son inconstitucionales estos preceptos de -- ley del Impuesto al Valor Agregado porque están gravando - una ficción y no el hecho real de la prestación de servi-- cios y considera que por ello se viola el artículo 35 fracción IV de donde resulta que se trata de un impuesto des-- proporcional e inequitativo; el tribunal colegiado estudia el concepto de violación ; una cosa es que se estudie bien o mal, y tan estudió el concepto de violación que dice categóricamente el impuesto es proporcional y equitativo y - bien o mal, puesta la tesis, pone la tesis, está estudiando el problema planteado en los conceptos de violación; no podemos decir: es que no estudió los conceptos de violación, los estudió y se pronunció y negó el amparo, no hay omisión en el estudio de los conceptos de violación no son línea -- tras línea, y no estudió los conceptos de violación porque no se estudió la línea 1, o la línea 2, o la línea 3; el - concepto de violación fue, se viola el 31 fracción IV porque ese dispositivo lleva a una situación de desproporcionalidad e inequidad y el tribunal colegiado dijo, ese es - infundado, es proporcional y equitativo, y dentro de los - agravios, con todas las cuestiones que se han aclarado y - que se estuvo insistiendo mucho que no se habían estudiado, estamos sosteniendo, insisto, que es desproporcionado e inequitativo, se está sosteniendo que es una acción contraria a lo que dijo el Tribunal Colegiado de Circuito. Esa tesis que estableció el Tribunal Colegiado de Circuito, de alguna manera sí es aplicable porque está estableciendo en forma - genérica la procedencia del pago del Impuesto al Valor Agre

gado en relación con la prestación de servicios; si el Tribunal Colegiado está diciendo no hay una ficción sino una prestación de servicios y ya la Corte dijo y -- ahora está abordando todas las razones, que cuando hay prestación de servicios se paga el Impuesto al Valor - Agragado y no hay desproporción e inequidad, y esto es refutado en los agravios y los agravios son los que se analizan y, de modo tal, que para mí la situación no es de una caso sui géneris. Que pudo haber sido más exitoso el Tribunal Colegiado, pudo haberlo sido en nuestra mismas sentencia del Pleno / unas están más fundadas que otras; que pudo haber sido más exitoso el representante de la - quejosa, naturalmente lo pudo haber sido; yo acepto -como dice la tropa-, dada la situación, pues, yo me imagino que el propio representante de la quejosa está pensando, debí haber hecho un escrito de agravios mucho más -- claro que haber dicho violaciones formales, no se estu-- diaron estos conceptos de violación , violaciones de fondo, me estudiaste mal mis conceptos de violación sin perjuicio de lo que se ha dicho se estimó que era inconstitucional la ley; no lo dijo así, pero lo dijo de otra manera, de modo tal que para mí no hay necesidad ni de ir a la suplencia ni de introducir situaciones de indefen-- sión, se defendió porque esgrimió consideraciones que - tratan de rebatir lo que dijo el Tribunal Colegiado de - Circuito en relación con lo dicho en la foja 17; yo no - acepto modificaciones y lo distinguimos por números, y - lo que estamos diciendo en el punto 3 es lo que se dijo. En la sentencia recurrida se hacen afirmaciones dogmáti-

81

cas y categóricas sin resolución valedera que la sostenga, etc., eso es inoperante para mí, porque allí se está haciendo un planteamiento formal, cuando posteriormente y por ello propuse una adición a mi ponencia, simplemente la interpreté con los argumentos que estamos extrayendo de un escrito hecho con posterioridad que está rebatiendo la consideración del Tribunal Colegiado de -- Circuito; pero cómo voy a quitar el punto tercero, cuando el punto tercero está pretendiendo que estudiemos si es cierto que en la sentencia recurrida se hacen afirmaciones formales y categóricas , cuestión que no es de -- constitucionalidad de ley, de modo tal que ese punto tercero es inoperante, no tenemos por qué considerarlo, y - lo que tenemos que considerar son violaciones distintas y manifestaciones aisladas que se van haciendo a lo largo - del escrito de agravios en donde a mí no me queda ninguna duda....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE TURNO DIECISEIS)

... que se esta diciendo fue equivocado el pronunciamiento del Tribunal Colegiado de Circuito en cuanto a que son Constitucionales las disposiciones que estoy impugnando, pero yo les agradecería a los señores Ministros que recordarán el principio de mi primera intervención, yo dije -- mas o menos que me parecía muy lógico que la Ministra --- Adato hubiera hecho esas objeciones al proyecto porque -- efectivamente se trataba de una situación confusa en donde un juzgador estimaría que hay inoperancia de agravios y otro estimaría que hay operancia, de modo tal que yo me someto a lo que digo al principio de esa intervención, -- que sea el Pleno el que vote si estos son operantes o si son inoperantes, si la decisión es que son inoperantes, - se acaba el problema y el engrose se hará en los términos de la ponencia de la señora Ministra Adato, si se estima que son operantes pues seguiremos en la discusión, incluso yo estimo que la postura del señor Ministro Lanz Cárdenas ameritaría una segunda posición si llegara a sostenerse que son inoperantes, entonces habría que votar si a lugar a suplir la deficiencia de la queja o a lugar, en fin a estudiar el problema de fondo para no dejar en estado - de indefensión al recurrente pero en principio tiene que superarse el problema de si los agravios son operantes o son inoperantes, y para mi son operantes, aunque desde -- luego pues me hubiera parecido mucho mejor que se hubieran aceptado con toda nitidez y con mucha claridad porque aquí hemos advertido que no la hubo.

EL M. PRESIDENTE: Está suficientemente discutido.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, pues ya solamente para fijar mi posición en relación con

este asunto toda vez que según entiendo ya va a pasarse a_ votación, cuando el señor Ministro Montes García estaba -- haciendo sus razonamientos en relación con la inoperancia_ que se hace valer aquí en el proyecto estaba dando lectura a las partes que en su concepto contenian esa contradic--- ción pues parece que estaba siguiendo mi propia linea de - pensamiento, porque yo aquí también lo tenía subrayado en_ esos términso y todo parece ser porque la discusión de --- estos problemas tan complejos en un momento dado parece -- que lleva a confusión, claro para los señores Ministros -- que tienen una claridad ya muy definida al poder abarcar - el analisis de estas cuestiones quizá no, pero quizá para_ mi si, en cuanto se habla de violaciones de tipo formal o_ de fondo, porque pues esque si vemos los argumentos conte- nidos en la foja diecinueve, por ejemplo en el proyecto, - parece que todo va intimamente relacionado, violacion s de carácter formal porque no se le analizaron los conceptos - de violación en la forma en que yo los plantee, pero para_ quienes consideramos que es una violación el hecho de que_ el Tribunal Colegiado no se haga cargo de estas argumenta- ciones, no las analice pues al menos yo puedo considerar - la ley claramente de fondo, por eso al fijar mi posición - en relación con este proyecto yo dije desde un principio - que consideraba que los agravios son inoperantes; al consi derar que los agravios son operancia por todo lo que se ha dicho aquí y que no voy a repetir, no puedo estar de acuer do, entonces en este caso preciso, porque yo consideraría_ que sería una decisión sin haberlo meditado, que estamos - en presencia de una suplencia de la queja en términos de - los artículos 76 bis en la parte final, yo estoy de acuer- do con el proyecto, es mas, hasta llegué a considerar tan -

confuso todo esto a lo que ya se dio lectura, que hasta - estaba pensando...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO SEXTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 MARZO 1993

TURNO 16, 2a.P.
VALDEZ - LIMA

... no obstante que había dicho que estaba de acuerdo - con el proyecto con algunas salvedades, pues estaba yo hasta pensando votar en contra por la forma cómo se está analizando y ya que el señor Ministro Azuela ha dicho que no modifica en lo absoluto su proyecto sobre - todo en relación con la inoperancia de ciertos argumentos que parece que a mi me dan fundamento para la opinión que he venido sosteniendo en este Pleno en relación con el no análisis de conceptos de violación, ya - meditando un poquito más sobre toda esta cuestión, voy a votar con el proyecto, pero desde luego no voy a estar de acuerdo con algunas de las consideraciones que - se contienen en el mismo, sobre todo las consideraciones que se pueden ver a fojas 18 en el segundo párrafo y ya concretamente en cuanto a la afirmación que se hace relativo a en el párrafo segundo de la página 19 y en la 20 y pues se sigue considerando que existe cierta confusión en este tratamiento y desde luego, porque se dejen los conceptos de la transcripción de los conceptos de violación como bien decía el señor Ministro - Montes, sin la palabra "mejor", si no para una comprensión del problema de constitucionalidad y definitivamente en este caso, yo estimo que no resulta operante la suplencia.

EL M. PRESIDENTE.- Bien señores Ministros, yo creo que está suficientemente discutido, pasamos a votación sobre si hay agravios operantes o no, exclusivamente.

Ministro Castañon.

86

TRIBUNAL EN PLENO
10 MARZO 1993

TURNO 16, 2a.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. CASTAÑON LEON.- Señor Presidente, como se va a votar, yo quisiera una precisión. Si la consulta al Pleno es de si son operantes o no los agravios así en general, el decir que son operantes - en mi voto implicaría el ir en contra de una parte — del proyecto que estima inoperantes los agravios; sobre ello hay una minoría que va a estimar que si opera, la minoría que sostiene que los agravios que se expresan en el sentido de que el tribunal omitió, va a decir que son operantes, yo ahí estimo que estoy con el - proyecto, yo en general estoy con el proyecto, dejando ahorita el fondo a un lado, yo comparto cabalmente el proyecto, pero me preocupa que si la consulta es genérica de operancia de agravios se vaya a entender que mi voto es de que también son operantes los agravios - que hablan de omisión de estudios y ése no es mi punto de vista, ni creo que sea el punto de vista mayoritario. Pienso que para facilitar la votación sería - en ese aspecto, el votar con el proyecto o no, que es el que hace el distingo, el proyecto separa muy bien - los agravios que hablan de omisión los declara inoperantes, los agravios que combaten la sentencia en cuanto dogmáticamente son en forma constitucional lo estima operantes, no me meto ahorita si son fundados o no, eso sería cuestión del fondo que veo que algunos Ministros discutirán.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene usted razón - señor Ministro, entonces someto a la votación si los - agravios que combaten el contenido de la sentencia -

87

directamente son operantes o no, no aquéllos que se refieren a la omisión.

Ministro Azuela.

EL M. AZUELA G.- No sería más práctico retomando la proposición del Ministro Castañón que se votara el proyecto en esta parte donde analiza la — cuestión de operancia inoperancia.

EL M. PRESIDENTE.- No, no, es que el - proyecto tiene dos partes: tiene el considerando cuarto que se considera que son inoperantes sus agravios - porque no es materia del recurso y el considerando — quinto en donde se dice que si hay un agravio operante, que es el que está sometido a votación. Entonces, someto a votación de ustedes en realidad el punto que - está en el considerando quinto en la página 20 de que hay un agravio que es operante en cuanto al contenido de la sentencia de declarar la constitucionalidad, no en relación a aquellos agravios que dice que omitió el estudio de ciertos conceptos de violación, ¿está claro?

No

A ver señora Ministra Adato.

LA M. ADATO G.- Señor Presidente, yo - la verdad no capto y estamos ante una situación donde todos coinciden. Punto número 1, que no fue muy feliz la expresión de conceptos de violación, que fue todavía menos feliz la sentencia del tribunal colegiado, que los agravios no son felices ...

(SIGUE TURNO 17)

TURNO ENTREGADO: 10 MARZO 1993

88

...que los agravios no son felices, y aquí el proyecto -- lleva una mar de conclusiones, en un momento se dice: sí- le quito, no le quito, no le quito ó sí le quito, ya no - se con que me quede, qué se le quitó, con qué se esta de- acuerdo, con qué no, y entonces vamos hacer muy congruen- tes; todo es confuso, entonces yo sí quisiera rogar, por- que no me dá para entender que se presentara un proyecto- nuevo, en donde recogiendo todas las expresiones de los - señores ministros que al parecer arriban a declarar ope-- rante aquél agravio, donde insinúa algo que al parecer -- puede ser un argumento para combatir la aseveración confu sa del colegiado, si es operante ello, y luego que ya veá mos que se le quito y qué no se le quitó; y, en qué térmi nos quedó, porque a mí no me queda claro ya nada.

EL MTRO. PRESIDENTE. Tenemos que votar algo y - fundamentalmente...mire usted, si vé usted su proyecto se ñora ministra.

LA MTRA. ADATO G. Ya lo he visto.

EL MTRO. PRESIDENTE. En la página dieciséis, es ta el considerando cuarto...

LA C. MTRA. ADATO G. Sí, sí una parte entiendo, que una parte se declara operante a propósito de esa insi nuación de agravio donde se combate algo que no se combate de constitucionalidad respecto al iva; y, otro relativo a la omisión de los conceptos de violación, eso me queda -- claro.

EL MTRO. PRESIDENTE. Entonces, el de la omisión de los conceptos de violación, no va hacer sometido a vo- tación, solamente va a ser sometido a votación el del agra vio operante que se consigna en el considerando quinto ex clusivamente.

89

Tiene la palabra el señor Ministro Atanacio González Martínez.

EL MTRO. ATANACIO GONZALEZ M. Bueno, yo había entendido otra cosa, perdón señor Presidente.

LA MTRA. ADATO G. Ahí está.

EL MTRO. PRESIDENTE. Bueno, a ver, vamos aclararlo.

EL MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Lo que había dicho la señora Ministra Adato, yo lo que entiendo, que el argumento era enderezar en contra del considerando cuarto, nada más, refiriéndose a si procedía o no, dice aquí argumenta, la recurrente...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DECIMO-SEPTIMO TURNO)

...la recurrente tales cosas; y aquí dice: procede que el -- Tribunal Pleno examine los conceptos de violación de refe--- rencia, para no dejar en estado de indefensión a la quejosa, conforme a las tesis que llevan los rubros tales; entonces,- para mí, yo lo que vería es la función de la Ministra Adato- Green, es de que no procede la revisión, no hay elementos -- para entrar a la revisión; y yo creo que los problemas, ya - que se dice aquí en el proyecto que son inoperantes algunos- de los agravios, eso ya es aspecto del análisis que va a ha- cer el Pleno, pero lo primero, yo pienso, como se había dicho desde un principio, o procede o no procede, hay agravios o no hay agravios, decimos; para mí sí hay agravio y entonces es- procedente o no, o procede la revisión. Esa es mi posición.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro, eso es lo --- que precisamente estoy haciendo, si entiendo lo que usted -- dice, es lo que estoy sometiendo a votación, precisamente.

EL M. AZUELA G.- Bueno, no es que yo tenga una - inteligencia privilegiada y haya entendido, pero si llevamos dos horas discutiendo un solo problema y ese problema es si hay operancia o inoperancia de agravios en torno al proble-- ma de constitucionalidad, pues eso es lo que vamos a votar.

EL M. PRESIDENTE.- Yo creo que así es, señor Mi- nistro Azuela. ¿Están dispuestos a votar ya?

Tome la votación, señorita Secretaria.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Estoy conforme con el -- considerando quinto que plantea la operancia de los concep-- tos de agravio, en los términos del proyecto del Ministro -- Azuela.

EL M. LANZ CARDENAS.- Sí son operantes.

EL M. MONTES G.- Son operantes.

EL M. CASTAÑON LEON.- En los términos del vo-- to del señor Ministro Magaña C.

91

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Sí hay agravios operantes en torno a la constitucionalidad del agravio.

EL M. LLANOS DUARTE.- Son operantes.

LA M. ADATO GREEN.- No.

EL M. ALBA LEYVA.- Sí.

EL M. CAL Y MAYOR G.- Hay operancia.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Hay agravios operantes en cuanto a la constitucioanlidad.

EL M. VILLAGORDOA L.- Igual.

LA M. MORENO FLORES.- Igual.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELGA G.- Son agravios operantes.

EL M. DIAZ ROMERO.- Sí hay agravios operantes.

EL M. PRESIDENTE.- Sí hay agravios operantes.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, hay mayoría de dieciséis votos en el sentido de que sí hay agravios operantes.

EL M. PRESIDENTE.- Dado lo avanzado de la hora,- continuaremos con la discusión el día de mañana, bajo el supuesto que sí hay agravios operantes.

- - - - -

Se levanta la sesión y se cita a los señores -- Ministros a la que tendría verificativo el día de mañana a - las once horas.

- - - - -

Terminó la sesión a las 14:20 horas.

- - - - -

SRA. ALICIA URRUTIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves once de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Ministros Lics.
Carlos De Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José T. Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
Victoria Adato G. de I.
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes: Sres. Ministros Lics.
José Antonio Llanos Duarte
Carlos García Vázquez

Se inició la sesión a las once horas con treinta minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión. Sírvase dar cuenta con el asunto del Ministro Azuela Güitrón que quedó pendiente del día de ayer.

1/83

AMPARO DIRECTO EN REVISION # 74/92, promovido por Club Campestre El Cristo, S.C., contra el acto de la Sala Regional del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada en los juicios de nulidad acumulados números 449/88 y 30/89.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón en el sentido de que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, cuya discusión fue interrumpida el día de ayer por lo avanzado de la hora.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Muchas gracias.

¿Es ya el fondo del asunto, verdad?

EL M. PRESIDENTE: Sí, señor Ministro, porque el día de ayer ya se votó lo de que hay agravios inoperantes.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Al respecto del fondo del asunto, yo más que oposición quiero externar a ustedes algunas dudas sobre la constitucionalidad de esta norma, de estas normas que se están analizando por cuanto hace a las cuotas que se pagan al club y que trae como consecuencia el que se le cobre el impuesto al valor agregado a esas cuotas.

En el caso a estudio se puede ver que inclusive - el quejoso, que en este caso es Club Campestre, Asociación Civil, presenta algunas pruebas, inclusive la pericial, para decir: bueno, en la prestación de servicios que yo doy y que cobro, sí debe pagarse el impuesto al valor agregado por el servicio que yo estoy dando al campo de golf, a la - cancha de tenis, etc.; del mismo restaurante, al pagar, ahí están, al consumir y pagar la cuenta, se está cobrando por supuesto el impuesto al valor agregado.

Pero mi duda es respecto de las cuotas. En las - cuotas tenemos una...

Quiero antes que nada señalar que salvo ser miembro del Club de Banqueros, no soy miembro, por el momento, de ningún otro club, deportivo, campestre, etc., porque voy a poner el ejemplo también del Club de Banqueros. No hay, entonces... (escucho por ahí algunos murmullos) no hay ningún interés personal en ver esta situación.

Decía yo que para pertenecer a estos clubes, o - bien se paga una membresía, una parte social, o bien se -- compra una acción del capital de ese club, cuando son asociaciones civiles o cuando son sociedades anónimas, porque creo que hay diversidad de formas, pero creo que esto es - lo fundamental, estas dos formas.

Entonces, estamos comprando una acción, una parte, una membresía, y además pagamos una cuota por ser miembros - de ese club.

Efectivamente, cuando vamos nosotros como miembros de ese club a hacer uso del restaurante, pagamos la cuenta y se nos incluye el impuesto al valor agregado, y lo pagamos - también.

Cuando hacemos uso del campo de golf, de la cancha de tenis, de la cancha de frontenis, pagamos el servicio y - nos cobran el impuesto al valor agregado, pero mi duda estriba en que las cuotas en lo general para pertenecer al club - no nos están dando ningún servicio, sino que somos miembros del club y entonces ponía yo el caso del Club de Banqueros: Los que somos socios del Club de Banqueros, pues que yo sepa los únicos servicios que nos presta es el comedor. Tal vez algunos hayan hecho uso de algún otro servicio, pero cuando menos nosotros, es el comedor.

Cuando usamos el comedor, ya sea en desayunos o comidas, pues cubrimos la cuenta y nos cobran el impuesto al - valor agregado, pero por qué nos van a cobrar el impuesto al valor agregado también sobre la cuota que pagamos para ser - socios del Club de Banqueros.

En el caso de algunos otros clubes campestres o -- clubes deportivos, pues también viene a ser exactamente lo - mismo: Estamos pagando cuotas por la utilización de ciertos servicios que nos da y ahí sí nos cobran el impuesto al va--

lor agregado, pero yo creo que la cuota como miembro de ese club, pues como que no puede ser; no hay ninguna razón; por lo menos yo no la veo y ya puse ejemplos y trato de entender esta posibilidad.

Me decía algún Ministro platicando: Hay un servicio que te dan, tal vez, casi todos los clubes y que no te cobran: el servicio de baños. Se puede ir uno a bañar y no te cobran por el baño.

Entonces mi respuesta es: Bueno, pues el baño es parte de lo que es el club en sí, del cual tú eres en parte dueño, ya sea como accionista o como asociado o socio, pero en realidad la idea de la cuota es para el mantenimiento del club, de la casa club, etc., y se cobra, además, he oído mucho de que casi todos los clubes al fin de año cobran alguna cuota adicional, porque andan en números rojos, para reponer su capital.

Entonces digo, yo estoy de acuerdo, insisto, en que todos aquellos servicios que yo estoy pagando me cobran el impuesto al valor agregado, pero en aquellos otros en que soy yo miembro de ese club no veo la razón, no veo el por qué me van a cobrar, además de la cuota, el impuesto al valor agregado.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
Marzo 11 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

Sé que estamos en un punto muy fácil de entender, no muy fácil de decidir, pero quise ante sus señorías exponer esta inquietud para mí muy grande y cuando menos tratar de aclarar mi posición. Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. El día de ayer con motivo del análisis que se hizo en relación con los conceptos de agravio, se llegó a la conclusión de que, aun cuando de una manera muy breve, la parte recurrente se quejaba en lo fundamental de que a través de esta forma establecida por la Ley del Impuesto al Valor Agregado se gravaba una fricción, creo que hasta allí quedó el argumento fundamental de la parte recurrente.

Yo quisiera hacer esta intervención en relación con la fricción, se parte de una premisa mayor, para efectos de la consideración jurídica sobre el Impuesto al Valor Agregado y que gira en derredor de la prestación de un servicio, así inclusive, lo dice categóricamente la Ley impugnada, ya que el impuesto al valor agregado en otros conceptos gira en derredor de otro tipo de actos jurídicos; concretamente aquí la discusión se cifra sobre el servicio independiente, tal como lo dicen los artículos que concretamente ---

están transcritos en la foja veintinueve, así nos dice- el artículo 1o.: "Están obligados al pago del impuesto- al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes: Fracción II: -- Preste servicios independientes. Artículo 12, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 20% cuando se realicen los actos o - - actividades siguientes. Fracción II: La prestación de- los servicios siguientes, servicios independientes. - - Inciso d). Los que permitan la práctica de gol, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo y lo remarco, - incluyendo las cuotas de membresía y las demás contra-- prestaciones que se tengan que erogar para la práctica- de esas actividades.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 11, 1993.

TURNO SEGUNDO.2a.p.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

Por otra parte, en el artículo 18, girando sobre la misma conceptualización del origen del impuesto - nos establece las bases para calcular el impuesto en todo lo que se paga, inclusive, aquí donde giró la jurisprudencia que cita el tribunal colegiado sobre la constitucionalidad de este derecho, digo de este impuesto sobre otros impuestos, al hablar de otros impuestos y otras cosas, pero quiero llamar la atención de sus Señorías -- sobre el segundo párrafo: "...Tratándose de personas que presten servicios preponderamente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen...", y continúa diciendo "...pagos, -lo cual enfatizó- incluyendo -- aportaciones a capitales para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efectos de cálculo del impuesto". Vuelvo al argumento de la parte recurrente, cuando_ habla de fricción, lo cierto, es que aquí la Ley del Impuesto al Valor Agregado está girando sobre una fricción en función del Derecho Positivo Mexicano, particularmente en lo que toca al motivo de la controversia, cuotas - de membresía en el Derecho Mexicano no existen en el Derecho Positivo cuotas de membresía en el Derecho Mexicano, no existen en el Derecho Positivo cuotas de membresía, esto no es mas que un anglicismo, en donde se nos ha incrustado el derecho anglosajón el "Membership", del derecho inglés y particularmente, de los norteamericanos, en el Derecho Mexicano es la parte social, la acción que es lo que regula particularmente, tratándose de la persona_ moral de que se trata, por un lado, el derecho civil, por

otro lado, la Ley General de Sociedades Mercantiles, entonces, si estamos hablando de un argumento de fricción, yo creo, que la Ley Fiscal que debe aplicarse de manera restrictiva no puede gravar una institución jurídica que no existe en el Derecho Positivo Mexicano, no hay cuotas de membresía, lo cierto, es que la práctica de acuerdo - con la influencia de los vecinos del norte, en los múltiples clubes que existen en este país, lo manejan como -- cuota de membresía, pero jurídicamente lo manejan como - acciones o como partes sociales. Volviendo a la fuente - generadora del gravámen, la fuente generadora es la prestación de un servicio independiente, y yo me pregunto y comparto mi duda con ustedes Señores Ministros ¿el hecho de formar parte de una sociedad suscribiendo una acción o una parte social implica un servicio, es la prestación de un servicio? o es la incorporación de una persona jurídica moral, de acuerdo con las reglas jurídicas que permite el Derecho Positivo Mexicano?, no puede considerarse desde mi muy particular y modesto punto de vista, la prestación de un servicio el suscribir una parte social de una persona moral que está encaminada fundamentalmente a prestar un servicio, pero creo que la discusión no tendría ya razón de ser, si el gravámen girara en derredor, exclusivamente, sobre eso que se llama Ley del IVA, cuota de membresía, el Derecho Mexicano llama de diferentes maneras,- si esa incorporación a esa persona jurídica, trajera como consecuencia, la prestación del servicio, pero dentro de los ejemplos que se han mencionado hace unos momentos por el señor Ministro González Martínez...

(CONTINUA TERCER TURNO)

... y los cuales podrían abundarse al infinito, no es la -- simple incorporación a una persona moral de esta índole la- que da el servicio, simplemente lo hace miembro del club, - tan es así que todos los clubs invariablemente lo único que hacen es incorporar a sus miembros pero después para pres-- tar los servicios fijan cuotas que se están pagando mensual mente y el que no está al corriente de las cuotas, para - - aquéllos que han permanecido a los clubs, aún cuando sean - miembros del club ni siquiera les permiten la entrada al -- club, si llegamos a esta definición de que la prestación de los servicios de esta índole, obedece a dos cuotas diferen- tes, una que es la incorporación al capital de la empresa- de que se trata y se grava con el I.V.A., por la prestación del servicio y después por la cuota mensual se vuelve a - - gravar por la prestación del servicio, entonces llegamos a- una fuente tributaria doble, en relación con el mismo ori-- gen; esta es la confusión a la cual me lleva a mí este caso y quiero concluír esta breve intervención en relación como- comenzó el señor Ministro González Martínez, no me opongo - rotundamente al proyecto tal como viene concebido, pero sí- quisiera que a través de su debate se me esclareciera esta- duda, porque yo estoy bajo el principio de que se está gra- vando una ficción de el Derecho Positivo Mexicano, primera- circunstancia y segunda que en relación con lo mismo, esta- mos incurriendo en una doble tributación, y si bien la Ju-- risprudencia definida reiterada de esta Suprema Corte es en el sentido de que la doble tributación en sí mismo no da la inconstitucionalidad, también la ha atemperado la propia -- Suprema Corte diciendo que la doble tributación cuando es -

en relación con la misma fuente, sí podría infringir los -- principios de la proporcionalidad de la equidad a que se - contrae el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución General de la República; si del resultado de este debate - no llego a convencerme de que efectivamente no hay doble - tributación, yo tendré que votar en contra del proyecto y- por la inconstitucionalidad del precepto en los términos - aludidos.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Debo manifestar en primer -- lugar, que me fue especialmente grato que me turnaran este asunto, porque siempre he defendido lo que yo le llamo la- saludable tributación, que implica por una parte el equilibrio de las autoridades tributarias y el equilibrio del -- órgano legislativo estableciendo disposiciones, emitiendo- resoluciones apegadas al texto constitucional; de manera - tal que para ellas enmarco el artículo 31 fracción IV, - - debe ser estricto y celosamente respetable pero también -- dentro de esta salud tributaria estimo que cuando se cum-- plen con estos requisitos no se debe tratar de soslayar el cumplimiento de la obligación tributaria que también está- en ese artículo 31 fracción IV, y yo pienso que en el problema que se está debatiendo hay cuestiones de tipo gene-- ral que deben servir de marco enjuiciamiento al problema - y cuestiones de tipo específico como las que han planteado los señores Ministros González Martínez y Lánz Cárdenas; - en primer lugar yo quisiera precisar que para mí lo que --

está a discusión no es el problema del artículo 2º C, fracción II, inciso D), cuando habla de incluyendo las cuotas - de membresía, está simplemente haciendo referencia no al -- objeto del tributo sino a la base del tributo, para determinar cuál es la base del tributo tenemos que atender a ciertos elementos...

(continúa la segunda parte del tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...susceptibles de ser cuantificados, que permitan llegar a determinar aqué le vamos a aplicar la tarifa o la tasa, perdón, del veinte por ciento; entonces para establecer a qué le aplicamos la tasa del veinte por ciento, la ley señala ciertos criterios y eso se refieren a la base no al objeto del tributo; el problema para mí radica en la inconstitucionalidad que se pretende en la fracción VI de la fracción I del artículo 14, que es la que propiamente está señalando una forma específica de objeto del tributo cuando determina que para los efectos de esta ley, se considera prestación de servicios independientes; sexto: Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra"; esto de acuerdo con el quejoso y recurrente o con la sociedad que forme el recurrente es una ficción y dentro del sistema jurídico mexicano no pueden establecerse tributos sobre ficciones, por lo menos mientras estas sean por las interpretaciones de la Suprema Corte. Para mí entonces el problema se reduce a determinar si al establecer esta figura, este objeto se está refiriendo a una ficción o se está refiriendo a una realidad y probablemente de ahí se derivarían los demás problemas. Por otra parte, me atrevería a decir que no comparto la opinión del Sr. Ministro Lanz, de que las cuotas de Membresía no forman parte del Derecho Mexicano, yo creo que no formaban parte hasta que se estableció este precepto, porque al establecerse este precepto forman parte del Derecho Positivo Mexicano, en tanto que hay una ley positiva, aprobada ya por el Congreso de la Unión, promulgada, que inició su vigencia, y que está vigente, en la que las cuotas de membresía, tienen carácter de Derecho Positivo Mexicano, pero eso para mí es ajeno al problema que estamos debatiendo, el problema gira respecto a si

aquí se está gravando una ficción, o no se está gravando una -- ficción, probablemente cuando entremos al análisis de la base -- podamos dilucidar si estamos en presencia del fenómeno de la -- doble tributación, como ya reconoció el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas, en el supuesto de que se diera, la Corte ha establecido reiteradamente que no es inconstitucional; la jurisprudencia relativa-- dice que podrá tratarse de un error de técnica legislativa, pero que no es inconstitucional y además en aquella obra famosa - de Inaudi "Paradojas y Mitos del Derecho Tributario Mexicano",- pues hace algunas consideraciones en cuanto a esto que es uno -- de los mitos del Derecho Tributario que es la doble tributación- porque en realidad basta con aumentar las tarifas, aumentar las- tasas y el problema de la doble tributación era fácilmente superada, en realidad piensoque esto no sería problema, pero además- voy a tratar de demostrar que no hay ninguna doble tributación,- en los casos que se han identificado, hay diferentes tipos de -- servicios, no hay doble tributación porque una persona cuenta -- con los servicios generales que aporta el club, que proporciona- el club, luego va a darse grasa al club, paga por darle grasa,-- hay otro servicio, luego juega golf, paga por que le dejen jugar golf, hay otro servicio, o es el mismo servicio ¿no? Van fallando los servicios que se van prestando y por ello estoy adelantando que estimo que aquí, esto está muy lejano del problema de la- doble tributación, que es el fenómeno que se produce cuando -- sobre el mismo hecho imponible, se están causando diferentes tributos y no cuando en diferentes hechosimponibles se va causando- un tributo respecto de cada uno de ellos ¿Cuáles serían mis -- consideraciones de tipo general que me llevaran a la convicción- de que este proyecto es correcto y que no estamos en presencia -

de algo inconstitucional; en primer lugar estamos ante una situación de especial justicia tributaria, ésta es una de las tasas-- especiales que para mí están perfectamente determinadas porque...

(continúa el cuarto turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Mariano Azuela.

....basta considerar los servicios a los que aquí se está haciendo referencia, práctica de golf, equitación, polo,---el deporte de los reyes, entre paréntesis--, automovi--lismo deportivo, actividades deportivas náuticas, ahí están expresiones claras que sociológica y culturalmente -- quedan comprendidas en las diversiones de quienes poseen-los más elevados recursos en una comunidad; de manera tal, que de acuerdo con un sistema de justicia tributaria, no-solamente existen razones para establecer un gravamen por este tipo de servicios, sino existen razones que justifi-can que se trata de un gravamen especialmente elevado, -- porque esto es lo que permite la compensación social en - cuanto a aquellas personas que por tener escasos recursos quizá ni siquiera van a pagar impuestos porque sólo obtie nen un salario mínimo que está exento y que para los gas-tos públicos es indispensable que ésto se compense con -- las aportaciones que directa o indirectamente vía impues-to directo, vía impuestos indirectos tendrán que aportar-las personas con mayores recursos. De modo tal, que den-tro de este contexto general de justicia tributaria, yo - estimo que no tiene sustento legal el entrar en distincio nes de detalle de cuándo estamos en presencia del servi-- cio, porque en realidad entramos en un terreno difícil de precisar; yo solamente como ciudadano tengo el servicio - de bomberos, el dia que se me quema mi casa y llegan los-bomberos a apagar el fuego o cuento con un servicio de -- bomberos en la ciudad; yo tengo el servicio de limpia, so

lo cuando el camión de la basura llega a recogerla de mi casa o tengo el servicio de basura porque hay una organización con camiones y personal que de acuerdo condeterminados horarios está proporcionando el servicio; yo solamente tengo el servicio de poder jugar golf cuando me -- proporcionan a un sujeto que me va a recoger las bolas,- que me va a cargar los palos de golf, etc., etc.; de modo tal que si no hay este sujeto, que ya por ahí alguien me aclaró,-experto quizás en el deporte- que se llama -- caddy, que también quizá no está en el Derecho Positivo- y que responde a eso; y, cuando no llevo a ese sujeto, - cuando este sujeto no me presta el servicio, no hay el - servicio; el servicio está cuando llego al salón del - - club donde hay televisión y hay una persona que me sintoniza el televisor y si yo lo sintonizo no hay el servi-- cio y yo pienso que estos ejemplos nos pueden llevar a - corroborar que el proyecto es correcto, sería muy fácil; y, por eso estas disposiciones, porque las autoridades - hacendarias van aprendiendo, si las autoridades hacendarias no tienen la minucia de ir previendo todo lo que en un momento dado va a poder servir para burlar el pago -- del tributo, no podrían recaudar lo que estima que deberecaudarse; sería tan fácil el procedimiento de que no - se cobrara específicamente ningún servicio, sino simplemente se hiciera un cálculo actuarial de cuánto se necesita para sostener el funcionamiento de un club de estanaturaleza e incluir en las cuotas de membresía la canti

dad equivalente. Tan sencillo como centros de espectáculos que existen tanto en México como en el Extranjero en que al pagar uno una cuota tiene derecho a todos los servicios que se proporcionan en ese campo deportivo o en ese campo de juegos, se suba uno a un juego, se suba uno a 10, se suba uno a 20; uno está pagando una sola cantidad que le da derecho a usar de los servicios específicos que se están presentando, pero que también le da a uno derecho a caminar por las calles, que le da a uno derecho a observar las figuras, las esculturas, las pinturas.....

CONTINUA CUARTO TURNO-2a.PTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

y todo lo que integra una serie de servicios que están en esa forma genérica proporcionándoles al sujeto, y hay otro servicio que es muy importante y que incluso un poco derivaría yo del inicio de la intervención del señor ministro González Martínez, soy miembro del club de banqueros, es el servicio que se proporciona a la persona para que en su status social adquiera una ventaja. Bien sabemos que aveces simplemente el portar tres, cuatro, cinco o diez tarjetas de crédito ya están dando al individuo una situación de status que implica un servicio. Cuántas veces hemos visto en un restaurant que una persona no usa su teléfono celular ni una sola vez pero si lo coloca sobre la mesa y se podría decir, bueno no lo usó, no le dio un servicio, le dio el servicio de que ya todos saben que lleva teléfono celular, le dio un servicio de que las personas saben que entra al club determinado y está obteniendo un servicio y está obteniendo ventajas. No dudo que cuando llega una persona con teléfono celular hay puertas que se abren, que no se abren para el que no lleva teléfono celular y habría una serie de situaciones que no implican en que se esté en ese momento preciso dando ese servicio específico de dar grasa, de permitir la utilización del campo de golf, de permitir que uno llegue con su lancha de motor a poder gozar un poco de un determinado lago, todo eso está siendo un servicio pero para que se le dé a uno ese servicio genérico se tienen que hacer gastos y se tiene que mantener esto en funcionamiento y esto no es ninguna ficción, es una clarísima realidad. Simplemente plantearía yo un ejemplo. Imaginémonos un club en el que nadie pide servicios, todos pagan sus cuotas de membresía y empieza el club, obviamente nadie lo mantiene, no está recibiendo

ni un solo centavo pues esto va a provocar obviamente una protesta de todos los miembros del club porque ese club no va a servir para lo que se comprometieron, de modo tal que cuando el artículo que estamos analizando habla de que se establecen obligaciones de hacer u obligaciones de dar, esto está vinculado con una realidad. Yo podré irme a bañar o no, me podrán cobrar una cuota porque incluso yo en esto no tengo realmente ninguna experiencia porque a diferencia del señor ministro González Martínez, ah, creo que nos obsequiaron la membresía del club de banqueros, pero nos la obsequiaron y yo no tengo la vivencia del pago del impuesto al valor agregado por una membresía de ningún club, pero sí me han invitado a clubes y cuando yo llego a un club, invitado, yo me podría preguntar, se está prestando un servicio, claro que se está prestando un servicio, simplemente para que yo pueda entrar ya tiene que haber un señor que es miembro del club que tiene que avisar o que tiene que estar allí para decir, a este señor lo dejan pasar y yo paso y me están dando un servicio. Y puede que quiera jugar frontón y ese día no pueda yo jugar frontón porque hay otras gentes jugando frontón, pero yo ya obtuve una serie de servicios, haber entrado, haber estado en un lugar que está acondicionado para esos servicios específicos y que es otro tipo de servicios, en otras palabras son una multiplicidad de servicios que se van concatenando pero que inician con un servicio genérico y ese servicio genérico está en lo que se denomina, cuotas de membresía.

Por otro lado yo quisiera apuntar otro hecho que me parece importante, la legislación fiscal para mí es mucho más atinada cuando se refiere a situaciones de la

vida real que cuando busca conceptos que están en ordenamientos jurídicos cuando la ley del impuesto al valor agregado dice:

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

dice: cuotas de membresía está haciendo referencia a un fenómeno sociocultural claramente identificable que en un momento dado a-través de una tesis, a través de una jurisprudencia podrá tener-el contenido que refleje la interpretación jurídica del precepto qué es lo que se quiere decir por cuotas de membresía, pero yo - estoy seguro que si yo me hubiera atrevido a analizar el proble-ma y a presentar una tesis, varios de los ministros habrían di-- cho, esta tesis es heterogomico es obvio que se sabe cuáles son-las cuotas de membresía es un fenómeno perfectamente identifica-ble y ahí es donde surge lo que aún en este caso me parece que - ha sido una visión muy atinada del legislador, porque el legisla dor tuvo que preveer y a mi me causa verdadera, no sorpresa, pe-ro si verdadero dolor el que quienes se dedican a estas activida des estén viendo cómo se liberan de su colaboración determinada, claramente a través de su capacidad contributiva, por eso les - dije que me agradó este asunto, cómo es posible que una gente -- que juega al golf que estuvo invitada cuando vino el Principe de Inglaterra y de pronto diga a mi por favor, por lo que toca a mi cobro de membresía no me va a repercutir el impuesto, porque - - ésto no tiene que ver, aquí no me están danto ningún servicio y-he dado este ejemplo porque vean ustedes y no será difícil que - hasta en la internacional revista Hola salga los que jugaron con el Principe de Inglaterra, y ellos dirán es que no obtuvimos nin gún servicio, porque no hubo nadie que nos ayudó en nuestro jue-go de polo, no yo creo que todos estos ejemplos revelan que ahí-no hay ninguna ficción hay una realidad tangible que se refleja-en fotografías, una realidad tangible que señala como hay un --- hecho generador del crédito fiscal y que además hay indicadores-muy claros de capacidad contributiva, una persona que tiene re-- cursos abundantes, va a poder inscribirse,afines con estas carac terísticas, una persona que no tenga posibilidad de tener una -- lancha de motor y que no tenga capacidad para rentar una lancha-

de motor no entra en estos clubes, los que a veces somos invitados, bueno pues un día tenemos como dice nuestra posibilidad de- decir ya estuve un día en el club y ya nuestro statuso social, somos amigos de un socio de ese club ya se nos prestó al menos ese servicio gracias a la cuota de membresía de nuestro amigo y ésto es realidad, no se trata de ninguna ficción, la realidad es un - compromiso del club de proporcionarnos esos servicios genéricos- que hacen posible la prestación de servicios específicos, el - - legislador cautamente previendo si habiéndolo puesto se están -- peleando estos asuntos, imaginese usted si no se hubiera puesto- evidentemente, no se habría pagado el tributo, pero cautamente - la autoridad previó y estableció con mucha precisión como incluyendo las cuotas de membresía y las demás contra prestaciones -- que se tengan que erogar para la práctica de esas actividades y- aquí mismo estará la respuesta que damos en el proyecto del porqué no se viola el principio de equidad, una persona nunca va a- hacer uso y ahorita estoy recordando que una vez fui socio del - Club Asturiano y me salí porque hacía años que yo no iba, bueno, los años que yo no iba yo no tenía los servicios específicos, -- pero tenía el derecho de ir y estaba establecido el servicio para responder a la obligación de la sociedad, pero conmigo como - persona que pagaba mi cuota y era una cuota de membresía, totalque esa cuota tiene una correspondencia y la correspondencia está en la obligación de dar, en las obligaciones de hacer que establecen la realidad no la ficción...

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

... obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra, obligación de permitirme - usar las instalaciones del club, eso es un servicio y no es- ninguna ficción, es la realidad que se observa cotidianamente en todas las instituciones de esta naturaleza. En cuanto a la base, me parece que está claramente respetado tanto el- principio de equidad como el principio de proporcionalidad,- cuotas de membresía son las que hacen posible que yo pueda - tener acceso al servicio genérico y a los servicios específicos que se van proporcionando.

Midan las consecuencias de aceptar la postura - contraria, si llegaramos nosotros a aceptar que este pre--- cepto es inconstitucional porque las cuotas de membresía no- deben incluírse dentro de la base del tributo, primero, estaríamos aceptando que no se pagara el impuesto, no obstante - que se dá el hecho imponible, a saber, la prestación genérica de servicio que se deriva de las obligaciones que se asumen, si aceptamos ese principio, inmediatamente advertiría-- mos que todos los clubes de esta naturaleza van a eliminar - las cuotas específicas en relación a los servicios específicos que otorgan y establecerán cuotas de membresía más elevadas en que estén calculados perfectamente todos los gastos y en su caso las utilidades que quieran obtenerse, con lo cual se estará evitando que personas con capacidad económica tributaria elevada contribuyan a los gastos públicos que México

...

requiere.

Me parece que es un caso, en el que a diferencia de otros que hemos tenido en que se habla de los contribuyentes en general, guarda referencia con los contribuyentes de más elevados recursos, y que cuando se establece incluso la tasa del 20%, se está considerando conforme a los estrictos principios de justicia tributaria de derecho positivo del 31, fracción IV, interpretado por la Suprema Corte, que quienes tienen más, deben de pagar más, en impuestos directos a través de las tarifas que les señala una tasa más elevada a la tasa más pequeña de las personas con escasos recursos o de ninguna tasa para quienes están exentos de impuestos, en los impuestos indirectos, a través de esa apreciación que se tiene en el momento en que las personas hacen la evocación, en tanto que si bien aquí el contribuyente es el club, por tratarse de un impuesto que se traslada con las peculiaridades de derrama de Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, finalmente es el usuario del servicio el que va a tener que pagar o a soportar la carga tributaria,de ahí que en estos impuestos indirectos sea la cuota lo que se paga por el servicio, lo que en realidad deba de examinarse en el principio de proporcionalidad, de ahí que yo sostenga mi proyecto porque estoy completamente convencido de que no se graba ninguna ficción, sino de que se graba una realidad y que para evitar precisamente una fórmula que quizá se calificaría por los doctrina--

...

25

rios no como defraudación, sino como elusión fiscal, permitiera el no pagar un tributo que en justicia debe pagarse.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Gracias señor Presidente. Yo, con todo respeto, sí quiero señalar, cuando menos - creo que así entendí yo la posición del señor Ministro Lanz- cuando hicimos comentarios a este proyecto, pues fueron co-- mentarios tratando de encontrar lo que es o lo que nos impone el artículo 31, fracción IV, no pensé de ninguna manera - en que estuvieramos defendiendo a la burguesía, ni que estuvieramos...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEXTO TURNO

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- ...estuvie ramos llendo a pensar que simplemente porque tienen mucho dinero los socios del club entonces hay que cobrarles más impuesto a como de lugar, entonces yo si creo que la posición nuestra, y me atrevo a decir así entendí, y el deber se ajusta a la ley y constitución en estos preceptos, inclusive que bueno que hizo la aclaración previa de que no era yo socio, salvo del club de banqueros, para mí a diferencia del Ministro Azuela, para mí es normal de que puedo ir ahí, tal vez tenga un concepto distinto, pero para mí es un lugar a donde puedo ir a desayunar al Villa - Lorey, pues puedo ir al club de banqueros, pero por ejemplo ya entrando al fondo, al jurídico, al problema que a mí me preocupa, si analizamos el artículo 18 en su segundo párrafo dice uno que es posible que sea constitucional el que tratándose del impuesto al valor agregado se pueda cobrar; voy a ponerlo lo más sencillo posible, digo aquellas aportaciones al capital para absorver pérdidas, que sería una base, sería jurídicamente posible que este impuesto grave las aportaciones al capital para absorver pérdidas, yo si digo que para mí me resulta de rechazo, después en el otro aspecto que habla de las cuotas de membresia pues yo también podría mostrar una serie de argumentos, en el aspecto de que socialmente pueden ser buenos estos clubs, para que los hijos, tal vez de los altos estratos de la sociedad, en vez de irse a una cantina o a un salón X, van al club en donde hay más orden, un cierto

control, entonces además pueden hacer deporte, pueden - tener una vida más sana, es un pulmón para cualquier población etc., si nos ponemos a analizar nada de eso; pero llendo a lo que era mi duda, en la cuota de membresia o en la cuota por seguir siendo socio de ese club , - - pues un poco que dice, para poder estar necesita ser socio, pues si un poco que para poder entrar a mi casa necesito ser dueño de mi casa, verdad? y que si no permito que entre Juan Pérez, pues Juan Pérez no va a entrar; y_ no porque yo sea miembro de este club, sino el dueño de_ la casa, para mí el ser socio del club es ser socio de - la casa, entonces para entrar en ese club necesita ser - presentado por el dueño de la casa, pero entonces yo si_ veo que la prestación de servicios es muy limitada; después menciona el Ministro Azuela, es que es mejor así, - porque si nosotros declaramos inconstitucional este ar-- tículo, los clubs lo quevan a hacer es que ya no van a - cobrar por los servicios, sino todo lo van a incluir en_ la cuota de membresia, pues yo creo que es ir demasiado_ adelante, pensar que toda la gente en principio trata de no pagar impuestos, trata de defraudar para no pagar impuestos, yo siento que son sistemas, son estructuras y - que no porque nosotros pudieramos decir las cuotas de -- membresia son inconstitucionales, el cobrar cuotas de -- membresias, el cobrar el I.V.A. a las cuotas de membre-- sias es inconstitucional, pues no creen que estamos dentro de una pauta para que venga defraudación de los clu-- bs, que son los de servicio, que se supone en general -- que están integrados en principio por gente en principio

buena, salvo prueba en contrario, entonces si mi proble ma mas bien radica en que esas cuotas cuál es el servicio que me están prestando, las membresias no están - - prestando ningún servicio y sobre todo si vemos que tam bién se gravan las aportaciones del capital para reco-- ger pérdidas, dice uno cuál es el servicio, y me están_ cobrando también eso; entonces es una situación distinta la que yo veo, y pues yo me estoy inclinando ya, des pués de la defensa del Ministro Ponente, porque stas - cosas de membresía y esa actitud que habla de membresía y las aportaciones de capital, esos conceptos para mí - son unfundados.

PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

MTRO. LANZ CARDENAS.- Gracias se-- ñor Presidente, Debo decir que la intervención minuciosa, aguda, lógica me convenció, pero no de lo que él -- sostiene, sino de todo lo contrario, en realidad él par tía de un supuesto de que se declarara inconstitucional esta disposición, esto alimentaria una ilusión fiscal,_ ya que los clubs tratarían de no pagar impuestos a tra-- vés de las cuotas de mantenimiento, pero lo cierto es -- que esta ley del I.V.A. está impugnada a como estaba vigente en el 91 y posteriormente se suprimió el gravámen_ sobre la cuota de membresía, actualmente la ley del - -- I.V.A. ya no lo grava, tal vez los legisladores en materia tributaria se dieron cuenta de la impropiedad de esta regulación, por otra parte vayamos al respecto a pero

gruyo, en realidad yo creo que sería a perogruyes, sostener que eso es derecho positivo, cuando lo que se está cuestionando precisamente si lo es o no lo es, en un término lógico sería una petición de principio, pero me recuerda esto una reunión en donde una persona apoyaba a alguien que estaba peleando en una reunión y él lo animaba diciendo "bravo cucho, bravo cucho", hasta que voltea aquél y le dice "te agradezco mucho, pero por lo de cucho es que fue el pleito". Precisamente lo que estamos discutiendo precisamente si debe ser derecho positivo o no, lo que se está cuestionando, su constitucionalidad no nos vamos a apoyar en él para decir que es derecho positivo lo que yo sostuve, sostengo y sostendré, después de la intervención del Ministro Azuela, es que no hay en este país cuotas de membresía hasta en tanto no se reforme la legislación que regula este, no soy ajeno a que es una situación real utilizar este vocablo, pero lo que si resulta pertinente decir es cómo se maneja jurídicamente esas llamadas cuotas de membresía, son aportaciones sociales de acuerdo con la legislación, y tal vez el propio legislador se dio cuenta de la contradicción de la ley del I.V.A., porque por una parte lo excenta cuando se trate de aportaciones sociales, muy claro lo dice la propia ley del I.V.A. y luego no lo va a gravar como prestación de servicios, resulta incoherente que la misma ley lo declare a efecto como enajenación y luego lo grave como prestación de servicios, porque como se ha dicho que por el simple hecho de una aportación social, llamésele cuota de membresía no da lugar a la prestación de servicios es su función de las cuotas de mantenimiento y esa es ña

realidad que priva en todos los clubs, el simple hecho de ser miembro del club, quiere decir que es socio del club, que es dentro de la dicción de la persona moral, forma parte integrante de la persona jurídica, es, si se vale la expresión, una especie de copropietario de los valores que significan las instalaciones del club, pero de ninguna manera está considerado como presta--- ción de servicios, y tan es así que el propio legisla- dor así lo conceptúa a partir de la referencia de 91,_ ya no grava las cuotas de membresía ¿por qué? porque - ya para el caso resulta ocioso, será nada más los que - se fueron aclarados, respecto de ésto, pero legalmente_ ya no existe el gravamen a partir de que el legislador_ así lo consideró en la ley respectiva y hasta donde sé_ los clubs no están rindiendo a la fecha el pago de los_ impuesos del I.V.A., por las prestaciones de los servi- cios que hacen; el señor Ministro Azuela hizo incapié - específicamente del contenido de la fracción VI del con tenido del artículo 14, esta fracción VI la leyó él y - me voy a permitir volverla a leer, lo cual nos dá una - idea clara del problema: "por la otra obligación de dar, de hacer o permitir asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerado por esta ley co mo enajenación o uso o goce del total de bienes.....

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

12/III/93

. . . siempre que no este considerado por esta ley como - enajenación o uso, o goce temporal de bienes; desde que - fue concebida la Ley del IVA, estaba considerada como enajenación la suscripción de títulos de crédito, consistentes en acciones o en las aportaciones sociales, llámesele "cuota de membresía", pero jurídicamente es una aporta- - ción social, y la propia ley esta diciendo que no lo es - porque esta remitiéndose a lo de enajenación, y la Ley -- del IVA, específicamente dice que no estan gravados; no - se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes, fracción VII, partes sociales, que son las que estamos, -con respeto de Perogrullo-, mencionando como "cuotas de membresía", que es algo que esta introduciendo la Ley del IVA, y que después lo excluyó porque ya no lo tiene, en relación con estas partes sociales que nos dan el derecho a ser miembros de un club. Pero lo que esta gravando la Ley del IVA. no es la enajenación, no es la suscripción de la parte social, llamésele cualquiera la forma jurídica que se le utilice para ello, lo que esta gravando es la prestación del servicio que hace el club y de ninguna manera, desde mi particular punto de vista, una aportación social para ingresar a un club; puede considerarse una prestación de servicios en el buen sentido de la palabra. Por todas estas circunstancias, yo quedo convencido de lo contrario de lo que sustenta el señor Ministro Azuela y votaré en contra del proyecto y por la concesión del amparo por la inconstitucionalidad de la ley cuestionada.

EL M. PRESIDENTE.- El Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Muy interesantes razonamientos del señor Ministro Lanz, que probablemente también podrían ejemplificarse como una multiplicidad de peticiones de principio, porque en primer lugar se considera que, Derecho positivo solo existe cuando nadie lo ha cuestionado, en tanto que en el momento en que alguien lo cuestiona, ya no es Derecho positivo, porque se esta discutiendo si es correcto o incorrecto, no comparto ese punto de vista, incluso habiendo jurisprudencia de la Corte declarando inconstitucional una Ley, si esa ley esta vigente, es Derecho positivo y tendrá obligación la autoridad vinculada a su aplicación a seguirla aplicando y no será hasta que el legislador derogue la ley, cuando deje de ser derecho positivo, yo estimo que cuando se examina un problema, puede resultar provechoso ver lo que se hizo posteriormente, pero no me atrevería a decir cuales fueron las razones que se tuvieron en cuenta, pero sobre todo, me parece sorprendente el otro argumento, en que por un lado se sostiene que no tiene fundamento jurídico lo que son las cuotas de membresía, pero por el otro se traduce que las cuotas de membresía son las partes sociales, son las aportaciones sociales, ¿cuál sería el fundamento jurídico para decir esto?, y yo por ello insistí, en que cuando el legislador en la Ley cuya inconstitucionalidad estamos examinando habla, de"cuotas de membresía", se refiere a un fenómeno sociocultural, se refiere a lo que en un momento determinado se considera como "cuotas de membresía" y yo estimo, que si de acuerdo con otras disposiciones lo

que se aportó tiene una naturaleza jurídica diversa que - hubiera estado gozando de una exención o bien no esta gravado, será un problema de legalidad y como problema de legalidad tendrá que determinarse si deberá pagar o no el - tributo, en el caso, lo que se esta determinando es la -- constitucionalidad de una ley, en la medida en que esta - refiriéndose a determinadas prestaciones de servicios y - posteriormente esta refiriéndose a lo que constituye la - base para fijar la tasa correspondiente; lo que se busca a través de estos conceptos es precisamente que una persona que tiene una elevada capacidad contributiva aporte para los gastos publicos lo reclacionado con esa capacidad contributiva y los otros problemas, son problemas de legalidad, estos se originan en consultas; en consultas en -- donde se esta describiendo cual es la situación que se esta planteando y el origen de este problemas porque recordaran que es una revisión en amparo directo, es una sentencia dictada en materia de legalidad y que al aplicar - los preceptos dio lugar a que se cuestionara la constitucionalidad de la Ley, de acuerdo con la interpretacion -- que hizo la Sala del Tribunal Fiscal que examinó el problema. Por ello no creo necesario que entremos al análisis de la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado en las partes correspondientes, probablemente, pudieron haber sido muchas las razones que se tuvieron para quitar esa expresión, "cuotas de membresía", pero lo cierto es que en la legislación que estamos observando, para mí, el argumento que se esta dando, que es exclusivamente el de la

"dicción", no tiene razón el quejoso y recurrente. Con esto me refiero también a lo dicho por el Ministro González Martínez, no me refería a lo relacionado a la aportación al capital por pérdidas porque simplemente esto en ningún momento se aborda en los agravios y por lo mismo, estimo que no debe examinarse, también pienso que si se examinara se llegaría a la constitucionalidad del precepto. ¿cuál es la consecuencia de esta situación?, que durante los ejercicios, -y es la importancia-, yo no estoy pretendiendo que esta disposición se aplique cuando ya no esta vigente; pero cualquier revisión que se haga a cualquier club en relación al pago del Impuesto al Valor Agregado, pues tendrá que ser con base en la ley aplicada, y si ésto estaba en vigor con una antigüedad que no rebasa el término que tienen las autoridades para ejercitar sus facultades, es decir, cuando todavía no han caducado las facultades de la autoridad, pues ahí es donde se tiene la posibilidad de burlar el pago del tributo, en consecuencia, no es que me haya yo convencido de mi proyecto por las razones dadas por el Ministro Lanz Cárdenas, sino simplemente porque desde un principio llegué a estas conclusiones.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible, nada mas quiero anticipar que no trato de convencer a nadie de mi punto de vista porque seguramente me resultaria al contrario; quedaran convencidos de mi punto de vista, al contrario, simplemente voy a justificar mi voto. Yo estoy total

mente de acuerdo con el proyecto. El punto medular del -- caso es, si estamos en presencia de una gravación de una "ficción", es decir de la ficción de la prestación de servicios o bien si en realidad hay la prestación de servicios; el quejoso y recurrente insiste en que es una ficción, que no hay la prestación real del servicio y que el pago de las cuotas que los socios aportan, puede ser que por ese pago no reciban los servicios específicos que le permitan la práctica del deporte. . .

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro López Contreras):

...que le permitan la práctica del deporte a que se dedique él dentro del club; en primer lugar yo siento que tratándose de todos estos tipos de clubes, sí hay una prestación -- real de un servicio que se da a los socios, accionistas o - miembros, como quiera llamárseles, y que por ese servicio,- por la prestación de ese servicio deben pagar una cuota que puede llamarse membresía, o puede llamarse aportación y un- mantenimiento que normalmente es mensual o trimestral o puede ser hasta anual; es más, por ese servicio pueden tam -- bién pagar en otra forma: mediante una aportación a capi - tal para absorver pérdidas; en realidad lo único que están- haciendo es pagar por la prestación de un servicio que les- da el club; lo que sucede es que cuando el quejoso dice que no se le permite probar, que no se reciben los servicios, - más bien él piensa, o más bien yo entiendo, que lo que trata de decir es que no se le permite probar que no se utiliza el servicio; entiendo yo -dice él- pues no tengo porqué- pagar el I.V.A. en cuanto a que no hay la prestación del -- servicio; no...¡ yo siento que es un sofisma... la prestación del servicio existe; si el socio o miembro del club la quiere utilizar, muy bien, pero si no la utiliza, es problema de él, pero no quiere decir que no exista la presta - ción del servicio; la prestación del servicio puede -digamos- ejemplificativamente, costarle al prestador 10 y a mí- me va a cobrar por esa prestación del servicio, llámese a - través de cuota de membresía o de aportación, a través de-- cuota de mantenimiento o a través de aportación, aunque al- final me va a cobrar lógicamente 15, porque ningún presta - dor de servicio lo hace sin obtener una razonable utilidad, si a él le cuesta 10 a mí me va a cobrar 15 y tendrá una -- utilidad de 5, pero sobre lo que yo pago me van a cobrar el I.V.A., porqué...? porque estoy pagando por la prestación- de un servicio; lo utilizo yo...? bien; no lo utilizo...? bien; la prestación de cualquier manera tiene I.V.A. Por-

estas razones brevemente expresadas, yo estoy totalmente - de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado, -- tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presidente; sí, yo también pienso que el meollo de este asunto -- estriba en que el club quejoso pretende derivar la inconstitucionalidad de la ley en que se trata de una ley que - establece la obligación de pagar el impuesto aunque no se- realice el hecho generador del mismo, existiendo en rela -- ción con este hecho generador por la propia ley, una fic -- ción o una presunción de que existe cuando no existe real - mente; de ahí pretende derivar, de la supuesta existencia- de esa ficción o esa presunción, pretende derivar conse -- cuencias de desproporcionalidad e inequidad; no existiendo el hecho generador sería imposible negar la capacidad con - tributiva del causante y estimar que debe pagar el servicio; la verdad es que, yo creo que la Ley del Impuesto al Valor - Agregado está muy lejos de incurrir en formulismos y en presunciones, mas bien esta ley tiene una acusada intención de- ir a la realidad, al realismo de los fenómenos económicos y- no a las formas; hay muchas ocasiones -y lo sabemos nosotros- en que las leyes fiscales permiten a los contribuyentes cierta elección de forma, inclusive típicas, para darle esa forma a sus obligaciones o a sus actos jurídicos que verdaderamente realicen, y si estas formas son permitidas por el Derecho, si no están prohibidas, no habrá evasión fiscal, sino simplemente habrá una evasión legal del impuesto, porque el contribu - yente se acomoda a la forma que es menos gravosa tributaria - mente para él; por el contrario, la Ley del Impuesto al Va - lor Agregado, se manifiesta en una tendencia a desterrar el - formulismo tributario y así lo señala expresamente la frac -- ción VI del artículo 14, que dice: ....

(continúa 2a. parte del octavo turno.

1.

...[redacted] "Para los efectos de la Ley se dará la prestación de servicios dependientes de toda otra- obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté - considerada por una ley por la creación de bienes, pero- sobre todo la fracción I, que dice: "La prestación de la obligación es de hacer que realice una persona a favor - de otra cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes".

O sea está claramente acusada la tendencia- de esta Ley, al prescindir de formas de no me injuris y de ir al sustrato del fenómeno económico que constituye- el hecho generador del tributo.

En este orden de ideas, pienso que lo que - aquí ocurre y pretenden hacernos pensar los quejosos es - llevarnos a una confusión sobre lo que debe entenderse en el caso de prestación de servicios y llevarnos a una con- fusión de lo que se entiende por prestación de servicios, que en el caso de las actividades deportivas que prestan- los clubes, consiste en el sólo hecho y aquí está la claridad con que debiéramos nosotros comprender en qué con-- siste el hecho generador del tributo prestación de servicios dependientes, el sólo hecho de permitir el acceso y el uso de las instalaciones, equipos y semovientes y en -

mantener las condiciones que permitan la práctica de - - esas actividades deportivas y no en el concreto y efectivo uso que se haga de las mismas, pues la razón de que - precisamente esa prestación de servicios tiene carácter- colectivo y el hecho de que alguien no haga el uso de - los servicios, que no los practique, no puede derivar el que no se mantengan las instalaciones a todos, puesto -- que de esto va a constituir un servicio de carácter permanente y colectivo.

De suerte que no existiendo para mí ningu-- na ficción ni presunción del hecho generador que está - claramente contemplado en la Ley del IVA y en materia de la base del impuesto, no del objeto sino del impuesto, - permitirme a mí considerar por las razones que se han expuesto por los diversos Ministros que apoyan el proyecto, empezando por el Ponente, me permito considerar que efectivamente en la base gravable deben entrar no sólo las - cuotas de membresía que estuvieron en esa Ley de mantenimiento, en la confusión de términos al capital y de eso, porque todas esas cuotas sí deben formar parte de la base del impuesto en cuanto que permiten el mantenimiento- y la existencia del club y de los servicios que presta y de manera que yo no quiero abundar más en este aspecto,- simplemente quiero abundar también con el Ministro Con--

treras, por qué votaré en el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. CASTAÑON LEON.- Gracias, señor Presi-- dente. También con el ánimo nada más de fundar mi voto, - yo comparto el proyecto y votaré con él; veo que la discu sión ha tomado distintos matices y yo quiero centrarme ex clusivamente al análisis que en el proyecto se hace a la luz de los agravios expresados.

En los agravios, lo que se sostiene es que - este impuesto es inconstitucional, porque dice que grava- una ficción; en el proyecto se le contesta que no hay tal ficción; para sostener el recurrente que es una ficción,- entiendo que parte de los supuestos son un tanto confusos como ya se dice en los agravios, dice que se le está co-- brando no por la prestación de un servicio sino porque - considera estas cuotas de membresía como partes sociales...

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 12 DE MARZO DE 1993. A LAS 11.30 HRS.

A. Graciela Vega M.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.
TERCERA SALA.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 11 DE MARZO DE 1993.
DE 12:50 A 13:00 HRS.

NOVENO TURNO. (1a.P.)
RITA SANTIAGO-LOPEZ C.
(4A. y 3A. SALA).

(Viene hablando el señor Ministro LIC. NOE CASTAÑON LEON). ..., y creo que por ahí se ha considerado que lo que adquiere es el derecho a formar parte de esa Asociación o Sociedad, y que está comprando una parte social.

Yo en realidad, pienso que este argumento es la ficción, que al revés de lo que él sostiene, que cuando se adquiere una membresía, el pago de ésta, en tratándose de este tipo de Asociaciones y de otras, lo que se está pagando, el pago de la membresía a través de él, en realidad lo que se está adquiriendo es el derecho a recibir los servicios del Club, es una ficción, que es parte, que él es accionista y miembro de la Sociedad, está adquiriendo un derecho a que se le presten esos servicios y por éllos se le cobra. Yo quiero pensar, es muy usual y muy común, creo - que en esta hipótesis que voy a plantear, si así estamos - todos, en la de los clubes, es diferente.

Nosotros cuando solicitamos el servicio telefónico, nos dice Teléfonos de México: Sí, vas a comprar unas - acciones, y pagamos por éllas, por eso ya somos Accionistas y no vamos a pagar el servicio telefónico, lo seguimos pagando, lo que adquirimos es el derecho al servicio de la Red Telefónica Nacional, y cada que hacemos uso de éllos,- como lo tenemos a nuestra disposición, estamos pagando precisamente una contraprestación al servicio recibido, y esa es la que grava el I.V.A.

Yo no encuentro grandes diferencias, y por el -- contrario, encuentro grandes ficciones de llegar a otra -- conclusión.

Por estas sencillas razones, yo votaré con el -- proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SRIA. DE ESTUDIO Y CUENTA, LIC. MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISSOT.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Conforme con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- Sí.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

LA M. ADATO GREEN.- Exclusivamente con los puntos resolutivos; pero de ninguna manera con ninguna de las consideraciones que sustentan los resolutivos.

(Interrumpe el señor Ministro MONTES GARCIA).

EL M. PRESIDENTE.- Espere un momento señorita Secretaria.

Ministro Montes García, tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Nada más para una moción aclaratoria. Yo no hice ninguna reserva, en función de -- que quedaron hechas el día de ayer todas las que teníamos en relación con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Siga por favor señorita Secretaria con la votación.

LA C. SRIA. DE ESTUDIO Y CUENTA, LIC. MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISSOT.- Sí señor Presidente.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Yo también estoy conforme con el proyecto, y como ayer fui muy clara y muy precisa - al señalar las partes respecto de las cuales yo votaría -- con reserva, en esos mismos términos voto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy en contra del proyecto; y en el caso del ejemplo de Teléfonos de México, no nos obligan a comprar acciones y ser socios; sólo comprarlas y las podemos vender de inmediato. Muchas gracias.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GÜITRON.- Yo con el proyecto; pero ya que se fundan los votos, diré que en los Clubes Deportivos, ni nos obligan a ser Socios de éllos, ni tampoco nos obligan a ser permanentemente socios, sino que en el momento que ya no podamos pagar I.V.A., ya no podemos seguir.

EL M. DIAZ. ROMERO.- Tomando en consideración la salvedad que ya efectué el día de ayer durante la discusión sobre el tratamiento que se le da al aspecto de la omisión del estudio de los conceptos de violación, y atendiendo muy exclusivamente al fondo, voto por el proyecto.

EL M. CHAPITAL GURIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SRIA. DE ESTUDIO Y CUENTA, LIC. MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISSOT.- Señor Presidente: Hay mayoría de quince (15) votos con el proyecto; tres (3) de éllos con salvedades, y uno (1) más con los puntos resolutivos - exclusivamente.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CLUB CAMPESTRE EL CRISTO, ASOCIACION CIVIL, EN CONTRA DEL ACTO Y AUTORIDAD PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA...".

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 11 DE MARZO DE 1993.
DE 12:50 A 13:00 HRS.

NOVENO TURNO (1A.P.)
RITA SANTIAGO = LOPEZ
(4A. y 3A. SALA).

Ministra Adato, tiene lapalabra.

LA M. ADATO GREEN.- Yo quisiera rogar se aceptara que voy a formular voto particular en relación a este proyecto, aún cuando estoy de acuerdo con los resolutivos, expresé que no estaba con las consideraciones que sustentaban esa conclusión; es por eso que quiero rogarle a Usted, que voy a formular voto particular.

EL M. PRESIDENTE.- Tome nota señorita Secretaria, que la Ministra Adato formulará voto particular, y envié el expediente correspondiente, para que lo haga.

Dé cuenta.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 11 DE MARZO DE 1993, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30 HRS.)

[redacted]

XIII.- 97/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Club de Golf de Puebla, A.C., contra el acto de la Sala Regional del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia del 31 de octubre de 1990, dictada en los juicios de nulidad acumulados números 448/88 y 29/89.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Gren, y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto.

LA M. PONENTE: Gracias señor Presidente, en virtud de que este asunto es exactamente igual al anterior que se discutió en cuanto a la admisión y expresión de agravios yo recurro a ustedes que me permitieran tener a la vista el engrose que formulará el señor Ministro Azuela para someter a su aquiescencia de ustedes las modificaciones de las consideraciones que en mi proyecto se expresan para arribar a la conclusión de confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo; en la inteligencia de que en esas condiciones yo votaré en contra de las consideraciones del proyecto si es -- que ustedes aceptan que se trasladen las del señor Ministro Azuela que ya fueron amplísimamente discutidas y formule yo mi voto particular en este proyecto así es que está a la -- consideración de ustedes el proyecto con las idénticas, múltiples consideraciones, modificaciones, adiciones, supresiones que constituyeron el sustento del proyecto del señor Ministro Azuela y votaré en contra de esas consideraciones y por los resolutivos, así es de que si ustedes aceptan ésto estpa a la ilustrada consideración de ustedes.

EL M. PRESIDENTE: Algún Ministro desea el uso de la palabra? Se repite la votación anterior excepto de la -- ausencia del señor Ministro Atanasio González Martínez, se dá por reproducida la votación anterior y en consecuencia,-

se resuelve: "PRIMERO.-SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.-LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A --- CLUB DE GOLF DE PUEBLA, ASOCIACION CIVIL, CONTRA EL ACTO - QUE RECLAMO DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA - DICTADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LOS JUICIOS DE NULIDAD- ACUMULADOS 448/88 y 29/89.

- - - -

Dé cuenta.

XIV.- 5608/76 AMPARO EN REVISION promovido por Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contra actos del Congreso del mencionado Estado, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Servicio Civil para empleados de dicho Ayuntamiento, publicada en el Periódico Oficial de esa Localidad del - 11 de Mayo de 1974.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone que se confirme la sentencia- sujeta a revisión, en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno se niegue el amparo a la parte quejosa, se- reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en turno del Décimo Tercer Circuito con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, por lo que deberán remitirse los autos del respectivo juicio a dicho Tribunal y en su oportunidad se archive el toca como asunto concluído.

Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

SIGUE DECIMO TURNO.

MTRO. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr.Minis-- tro ponente.

MTRO. CAL Y MAYOR.- Gracias Sr. Presidente.- De - acuerdo con alguna observación que se me hizo al presentar se por primera vez este asunto, estoy totalmente de acuer do y agradezco la sugerencia de suprimir únicamente en--- las fojas 31 y 32 la cita que se hace sobre la tesis de - invasión de esferas, facultad del Pleno de la Suprema Cor te para examinar si se plantea algún problema o no, omi-- tirla por estimar, comparto esa idea, que no tiene nada - que ver en la aplicación de esta tesis, en lo restante sí sostengo mi proyecto.

MTRO. PRESIDENTE.- Sin embargo señores Ministros, se sostiene que no se plantea un problema de invasión de- esferasy esa es la tesis anterior, que está completamente en contra de lo que Ud. sostiene en su proyecto; perdón,- esta tesis que sostiene su proyecto está en contra de lo- que ya ha sostenido el Tribunal Pleno en el sentido de -- que si hay una auténtica invasión de esferas tiene que -- analizarse eso, está planteado el problema de invasión de esferas y tiene que analizarse, no es suficiente a mi mo- do de ver, simplemente con suprimir las tesis, porque en- el párrafo anterior Ud. dice exactamente lo que sostienen esas tesis. - Ministro ponente.

MTRO. CAL Y MAYOR. - En efecto, realmente se con- sidera en el proyecto de que sí se impugnó en la ley co-- mún el que invadía la esfera federal, así lo estimé y.esa es la base principal, sin embargo, si mi memoria no me -- falla, se me sugería que salía por demás citar la tesis y

yo lo he aceptado; si consideran desde luego que eso lo - fortalece, porque es el meollo del proyecto, pues que --- quede.

MTRO. PRESIDENTE. - Ministro Montes.

MTRO. MONTES. - Independientemente de este problema, hasta donde yo recuerde, esta discusión, que también- se hizo un proyecto y ya se había discutido parcialmente- y se había aplazado; hasta donde yo entendí, el Sr. Ministro ponente también había aceptado a solicitud mía, suprimir del dictamen las consideraciones en relación con la - aplicación de la ley, porque al final de cuentas, no nos - ocupamos de ese problema, sino que le reservamos jurisdicción al Colegiado y él había sido tan generoso de calificar mi intervención de minuciosa y de decir que suprimiría lo relativo a esas consideraciones sobre las que no - resolvemos nada, simplemente las hacemos y luego le reservamos jurisdicción al Colegiado, que se ha complicado creo yo, y como lo hemos discutido en distintas sesiones, que yo me atrevería a solicitar sin que esto signifique un rechazo al sentido del proyecto de ninguna manera, y ojalá- y se pudiera hacer un engrose previo para poder saber sobre lo que estamos hablando, porque es muy difícil recordar lo que no consta sino en las grabaciones que no tenemos disponibles para poder volver a analizar el asunto.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias Sr. Presidente. - Nadamás quería yo precisar en relación con la tesis que - Ud. señala de invasión de esferas, en la página 30 del -- proyecto dice esto: Es incuestionable que en el caso, el- concepto de violación y los agravios relativos plantean -

el caso de invasión de esferas competenciales en perjuicio de los trabajadores quejosos, representados por el Sindi-- cato promovente del amparo, ello aplicando a contrario sen su, es decir, a contrario de las tesis, por eso entendí -- yo que el ponente citaba las tesis a contrario sensu, por- que concluye que sí hay invasión de esferas en el presente asunto.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

MTRO. AZUELA. - Yo en este aspecto preguntaría -- ¿qué no hay una tesis directa sobre el problema? Yo pien- so que sí hay y era preferible que se diga, en los térmi- nos de las siguientes tesis y así se superaría esta situa ción que a primera vista sí resulta desconcertante.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- Pero viene ahí la solicitud del aplazamiento de este asunto para el efecto - de que se haga el engrose respectivo como en la sesión pasada, no el engrose, se haga el proyecto, se adicione al - proyecto a efecto de que se pueda saber sobre qué se va a votar o discutir, entonces basta que un Ministro lo pida - para que quede aplazado.

Queda A P L A Z A D A la vista de este asunto.

Dé cuenta Señorita Secretaria.

SECRETARIA:- Sí Señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 6398/90 promovido por SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA E - INSTALACION, S. A., de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedi-- ción y aplicación de la Ley de Ingresos- de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de- 1989, concretamente en cuanto a su artículo 5o.

La ponencia es del SR. MINISTRO SAMUEL - ALBA LEYVA y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se sobre-- sea en el juicio de amparo en los términos del considerando primero de la pro-- pia sentencia y que con la salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa.

Se informa que el asunto fue listado el 30 de octubre de 1992 y que en sesión pública celebrada el día 4 del presente mes, los Señores Ministros Montes García y Lanz Cárdenas plantearon causa de impedimento sin -- que se haya resuelto a su vez su calificación.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros los impedimentos planteados por los Señores Ministros Montes y Lanz Cárdenas, ¿se califican de legales?

SON LEGALES LOS IMPEDIMENTOS.

¿ALGUN Ministro desea hacer uso de la palabra en relación con este asunto?, ¿se consulta en votación económica si se aprueba?.- Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO:- Muchas gracias - Señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Inicialmente tengo una sugerencia al Señor Ministro Ponente - que espero que con ella mejoraría a mi entender el sentido o más bien la configuración del proyecto; en las fojas - - 30 y demás relativas, se establece un estudio relativo a - una causal de sobreseimiento y se alude a una solicitud que efectuó la quejosa a la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público después de transcribir la solicitud en donde se --

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

invoca, se cita expresamente el artículo 5º de la Ley de Ingresos de la Federación de 1989 y se dice a fojas 32, - "Ahora bien, la solicitud de referencia no constituye un acto de aplicación del numeral reclamado de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de mil - novecientos ochenta y nueve, ni de los acuerdos emitidos por el Subsecretario ...", y congruente con esta consideración la tesis que se ve inmediatamente después de la - síntesis que tiene como número 2 romano, dice ¡perdón!, no es esa, es la que tiene como número 3 romano, dice:- "Acto de aplicación, no tiene tal carácter la solicitud de prórroga . . ."

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Díaz - Romero disculpe que lo interrumpa en este momento pero - no hay quorum.

(. . . SIGUE DECIMO PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Ministro Díaz Romero sigue en uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente. Retomo el hilo de mi intervención, debo decir que la observación que - tengo es sencilla tanto en la foja en que leí como en la tesis- que está bajo el número III, se alude fundamentalmente a que no constituye acto de aplicación aquél en donde el artículo 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989, aquel acto en que se establece la solicitud con fundamento en ese artículo, bien, yo estaría de acuerdo si se vaciara - de alguna manera este concepto para decir: que independientemente de que sea un acto de aplicación, lo cierto es que no es el primer acto de aplicación en perjuicio del quejoso que es lo -- que verdaderamente da pie para el ejercicio de la acción, de -- acuerdo con el artículo 73, fracción VI de la Ley de Amparo, es tablece que el juicio de amparo es improcedente contra leyes, - tratados y reglamentos que por su sola vigencia no causen per-- juicio al quejoso si no que se necesite de un acto posterior -- de aplicación para que se origine tal perjuicio; es decir, a - contrario sensu, aquí no es que no haya acto de aplicación, sí- lo hay, solamente que todavía no causa perjuicio al quejoso, en el supuesto de que el Señor Ministro Ponente acepte esta amable sugerencia votaré con el proyecto si no tendría que hacer la sal vedad al respecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. ALBA LEYVA.- Gracias Señor Presidente. Agradezco al Señor Ministro Díaz Romero su acusocidad y estoy de acuerdo completamente con lo que manifiesta y se vaciará en esta parte del proyecto, ya que independientemente de que efectivamente sea o no un acto de aplicación, lo cierto es que no es el primer acto de aplicación en perjuicio del quejoso, se hará la corrección correspondiente y mi agradecimiento al Señor Ministro Díaz Romero.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se pregunta ¿Se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA. TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA E INSTALACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE."

Dé cuenta Señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. MARCOS GARCIA JOSE.- Sí Señor Presidente.

246/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Jardín Cerveza Los Portales, S.A., contra el acto de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia definitiva dictada el 21 de agosto de 1991, en el Toca 1430/91.

(Continúa la segunda parte)

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente. Solamente para una aclaración a este H. Pleno, en la hoja 32 se invocan tres precedentes en donde se tratan cuestiones muy similares a la que se estudia en el proyecto, mientras ...

(Continúa el doceavo turno) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el M. Diaz Romero).

....[redacted] se listaba este asunto y se veía, pasó algún tiempo y se han presentado otros, me parece que -- otro u otros dos precedentes, esa únicamente para manifes-- tarles que el criterio sigue siendo el mismo pero que si el Honorable Pleno acepta este proyecto, en el engrose haré - el acuse correspondiente.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEFE A JARDIN CERVEZA LOS PORTALES, SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DEL ACTO DE LA AUTORIDAD QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.= NOTIFIQUESE".

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION 303/92, INTERPUESTO POR MIGUEL A. ROSILLO SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE TERCERO PERJUDICADA, ROSILLO Y - - ABOGADOS ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, EN CONTRA DEL ACUERDO DE 19 DE MARZO DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR - EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE EL RE-- CURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

La ponencia es de la señora Ministra Gil de Les-- ter y en ella se propone declarar infundado el recurso de reclamación de que se trata y de imponer a Miguel A. Ro- sillo Sánches, una multa por la cantidad de $1,592.600.00 la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto. Ministra Ponente.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente.

Pues este asunto tiene alguna correcciones que deberán hacérsele.

En primer lugar en los resolutivos la mofica-- ción para efecto de ponerlo en pesos nuevos, en el Segun- do resolutivo, que sería (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS -- NUEVOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS), y alguna otra correc- ción mecanógrafica en la página 40, que no trasciende al sentido del fallo, desde luego con la aclaración de que en este asunto no hubo planteamiento de inconstitucionali dad de Ley en los conceptos de violación que por lo tanto, estoy de acuerdo con el mismo en todos sus términos y es- toy de acuerdo con sus precedentes.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente.

Señor nada más para una duda a ver si usted es - tan gentil en pedirle a señor Secretario que nos aclare --

en la identificación del asunto escuche Rosillo y Abogados, yo tengo en el proyecto que el reclamante es Inmobiliaria Rag, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, yo le puedo informar con mucho gusto al señor Ministro.

Es que este recurso fue interpuesto por el tercero perjudicado.

EL M. MONTES GARCIA.- Muchas Gracias.

EL M. PRESIDENTE. Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Este caso a mi modo de ver reviste características peculiares, porque quin viene a la revisión en cuanto a que se trata de una sentencia dictada por un Tribunal Colegiado, es la parte tercera perjudicada y se aplica a mi modo de ver el mismo criterio que se aplica cuando la parte quejosa es la que hace valer el recurso de revisión,...

(Continua XII tunro, segunda parte).

(viene hablando el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas.)

en mis notas que tengo sobre el particular veo ésto si lo autoriza el señor Presidente, quiero rogarle a la Secretaria se sirva informar que sus agravios en la revisión no se sabe si la parte recurrente hace consideraciones sobre la supuesta constitucionalidad o inconstitucionalidad de los artículos 690 y 694 del Código de Procedimientos Civiles en los que se fundó el Tribunal Colegiado, tratándose de un amparo directo, es conveniente tomar en cuenta que el recurrente es el tercero perjudicado, no tuvo opsión cuando menos procesalmente hablando para sostener en su momento la constitucional o no de los artículos del Código de Procedimientos Civiles en los que se apoya el Tribunal Colegiado, yo quisiera saber en su escrito de revisión, sostiene la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicho precepto.

M. PRESIDENTE: Quiere informar señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente, no se sostiene la constitucionalidad de estos preceptos.

M. PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas sigue en uso de la palabra.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, en virtud de que la parte del tercero perjudicado es la recurrente en este caso no hace valer la constitucionalidad de los preceptos en que se apoyó el Tribunal Colegiado, estoy de acuerdo con el proyecto.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, si ningún Ministro se pronuncia en contra.

Señor Secretario tome la votación.

SR. MTRO. DE SILVA, conforme con el primer resolutivo en contra del segundo.

SR. MTRO: MAGAÑA CARDENAS: conforme con el primero, en contra del segundo y de las consideraciones que le rige.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS, con el proyecto solamente, sugiriendo que la multa se traduzca a nuevos pesos.

SRA. MTRA. ADATO, ya se dijo.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS, perdón no lo escuché.

SR. MTRO. MONTES GARCIA, con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON, estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones - que lo rigen.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS, en los mismos términos del voto anterior.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO, con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN, con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA, con el proyecto.

SR. MTRO. CAL I. MAYOR GUTIERREZ, con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER, conforme con mi proyecto.

SRA. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO, conforme con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES, conforme con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON, con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO, igual.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ, con el proyecto.

Señor Presidente, hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y mayoría de diez votos con el segundo de ellos

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.-- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION. SEGUNDO.- SE IMPONE A MIGUEL A. ROSILLO SANCHEZ LA CANTIDAD DE $1'599,600.00, YA QUE SE-DEBERA HACER EFECTIVO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE".

M. PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

II.- 334/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION , INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, MARIA DE JESUS ESCALERA DE LAGUNES Y COAGRAVIADO, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 24 - DE MARZO DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR - IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR LOS PROPIOS RECURRENTES. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ).

En ella se propone, que se declare infundado el presente recurso de reclamación y se imponga a María Jesús Escalera Lagu-

61

nes y a Margarito Lagunes Aguilar una multa de $1'599,600.00 que se deberá ser efectiva por conducto de la Tesorería de - la Federación.

M. PRESIDENTE: Mtro. Lanz Cárdenas.

M. LANZ CARDENAS; Gracias señor Presidente, no se si- fuera pertinente porque el señor Ministro Ponente no se en- - cuentra.

(continúa el 13o. turno.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. LANZ CARDENAS.- No sé si fuera pertinente, porque el señor Ministro Ponente no se encuentra presente.

EL M. PRESIDENTE.- Va a hacer una objeción?

EL M. LANZ CARDENAS.- Mas que una objeción, es - una sugerencia sobre la incorporación de un argumento, pero si ustedes lo estiman, es nada más que se trata de un - asunto penal,pero que no está de por medio la libertad, -- sino la entrega de un inmueble, no se dice nada en el proyecto, sino se aplica el criterio general.

EL M. PRESIDENTE.- Mas vale la pena aplazar para que esté presente el Ministro.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JORGE D. GUZMAN GONZALEZ.

III.- 510/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO - EN REVISION NUMERO 510/92, interpuesto por la parte quejosa, Miguel Angel Ceballos Vázquez en contra del acuerdo del 12 de mayo de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el re-- curso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La Ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se propone: Que se declare que es infundado el - recurso de reclamación interpuesto; se imponga al recurrente una multa por la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos; se gire oficio a la Tesorería de la Federación haciéndole saber los datos de localización del recurrente, a fin de que se proceda a hacer efectiva la multa impuesta.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. DE SILVA NAVA.- Sólo para indicar que aún cuando en múltiples ocasiones me he opuesto a las multas, en este caso me opongo a esa imposición, simplemente si - ustedes quieren prejuzgar que probablemente sea esa la decisión mayoritaria, pero en este aspecto votaré en contra del proyecto, en este aspecto.

EL M. PREISENTE.- Y habrá que cambiarlo a nue-- vos pesos, en lugar de ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos, ochocientos sesenta y seis -- nuevos pesos con cuarenta y cinco centavos.

EL M. DE SILVA NAVA.- Desde luego que sí señor Presidente.

LA M. GIL DE LESTER.- Yo voy a votar con el proyecto en su totalidad y haciendo la aclaración que he he-- cho en asuntos similares, en relación con que no se hicieron planteamientos de inconstitucionalidad, pero sí tam- - bién manifestar que estaré en contra de la consideración - contenida en la página 22, en su segundo párrafo.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea -- hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO. GUZMAN GONZALEZ.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Conforme con el primer -- resolutivo, en contra de los resolutivos segundo y tercero.

EL M. LANZ CARDENAS.- A favor del proyecto más no por todas sus consideraciones específicamente en las -

que se hace en las hojas 20 y 21.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAON LEON.- En los términos del voto - del Ministro De Silva.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- En esta ocasión no hará salvedades en consideración de que sólo fue una ampliación - de demanda que no me consta que en rigor haya contenido - argumentos que impugnaran la constitucionalidad de la ley.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Estoy conforme con el proyecto y las salvedades a que me referí.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Sólo con el primer punto resolutivo del proyecto, en contra del resto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con el pro-- yecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto, pero no con todas las consideraciones.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. GUZMAN GONGALEZ.- Señor, hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y mayoría de trece con los demás puntos resolutivos y tres de ellos con salvedades.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Es finfundado el presente recurso de reclama-- ción. SEGUNDO.- SE IMPONE AL RECURRENTE UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. TERCERO.- GIRESE OFICIO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION HACIENDOLE SABER LOS DATOS DE LOCALIZACION DEL RECURRENTE, A FIN DE QUE PROCEDA A HACER EFECTIVA LA MULTA IMPUESTA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE- BERA INFORMA A ESTE ALTO TRIBUNAL ACERCA DE LOS RESULTA-- DOS QUE OBTENGA. NOTIFIQUESE."

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS.- Sí, señor Presidente.

IV.- 928/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 928/92, interpuesto por la parte quejosa, Manuel Tapia Garibay, en contra del acuerdo del 18 de agosto de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno - Flores, en el sentido de que se declare que es infundado el recurso de reclamación y se imponga a Manuel Tapia Garibay, una multa por la cantidad de $1'599,600.00 (un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos),- la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario.

EL C. SRIO. CRUZ RAMOS.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Conforme con el primer - resolutivo, en contra del segundo.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto, solamente traducido a nuevos pesos.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme con el primer - resolutivo, en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con el pro-- yecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Estoy conforme, aunque no con todas las consideraciones.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto- resolutivo, en contra del segundo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con el pro- yecto.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Voto con el proyecto en vir tud de que no se plantea ningún aspecto de constitucionalidad en la demanda.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. CRUZ RAMOS.- Señor Presidente, exis te unanimidad de diecisiete votos con el primer punto resolutivo, uno de ellos con salvedades y cuatro votos en - contra del segundo punto resolutivo.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION.-- SEGUNDO.- SE IMPONE A MANUEL TAPIA GARIBAY, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$1,599.60 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS) LA QUE DEBERA HACERSE-

68

EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, - EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE - ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JORGE CARREON HURTADO.- Sí, señor Presidente.

V.- 7/91 EXPEDIENTE VARIOS número 7/91. DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS DE ENTRE LAS SUSTENTADAS - POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL SEXTO CIRCUITO Y PRIMERO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVERSE LOS AMPAROS EN REVISION NUMEROS - 55/91 Y 166/87, RESPECTIVAMENTE.

La Ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone: Se declare improcedente la- denuncia de contradicción entre las tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Sexto Circuito y - Primero del Décimo Séptimo Circuito y que con testimonio- de la resolución se haga del conocimiento de los tribuna- les Colegiados que se mencionan en el punto resolutivo an terior la decisión del Tribunal Pleno y se devuelva el ex pediente de amparo en revisión número 55/91 al lugar de - su origen.

(SIGUE DECIMOCUARTO TURNO)

EL M. PRESIDENTE.- Está a laconsideración de los señores ministros este asunto. Ministro ponente, tiene la - palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor presidente, para - - anunciar que si ustedes lo autorizan, y este proyecto resulta aprobado, habrá varias modificaciones; algunas mecanográficas de puntuación, como en la página seis, cuarto renglón contando de abajo hacia arriba que dice defuéndose, debe decir debiéndose. Otra en la página ocho, octavo renglón, de- arriba hacia abajo que dice una palabra impronunciable ---- "trreno que debe decir terreno, otra en la foja nueve donde habrá que poner entre paréntesis fojas 61 a 64 del toca y - en la foja 13 que agradezco que me lo hayan hecho notar los señores ministros Lanz Cárdenas y el ministro Alba Leyva, - en el segundo renglón se dice "esta tercera Sala" y debe -- decir la Tercera Sala. Suprimir en el 4o renglón un que y - quitar en el otro renglón después del punto y seguido por - su parte y someter a la consideración del Pleno si en el -- primero resolutivo debe declararse la improcedencia de la - denuncia o que es infundado, recuerdo que este es un tema - que habíamos tocado en Sala y se había señalado que más que más que improcedente resultaría infundado. Lo que determine el Pleno, yo haré el cambio que se necesite.

EL M. PRESIDENTE. Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- Yo sugeriría primero que no existe contradicción de tesis, porque en vigor del Pleno, - los argumentos arbitrarios expresados por el ponente, revelan, creo que la conclusión debe ser esa, en el Resolutivo, reflejar el nudo del argumento del señor ministro ponente y decir no existe contradicción.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Una pequeña corrección que no tuve tiempo de hacérsela en lo personal al señor ministro ponente, aunque es transcripción, en la propia foja seis, renglón cuarto de arriba para abajo dice: "en nada - - afecta a los terceros perjudicados, de ahí que resulte in- - trascendente que se les haya emplazado" debe ser que no se - les haya emplazado. Checar. Si es transcripción , o poner -- sic.

EL M. PRESIDENTE.- Si ningún ministro se pronun-- cia en contra, se consulta si se aprueba en votación econó-- mica. En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Es improcedente

la denuncia de contradicción entre las tesis emitidas por -- los Tribunales Colegiados Primero del Sexto Circuito y Primero del Décimo Séptimo Circuito, al resolver, respectivamente los juicios de amparo en revisión números 55/91 y 166/87. -- SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase - del conocimiento de los Tribunales Colegiados que se mencionan en el punto resolutivo anterior, la decisión de este Tribunal Pleno, y devuélvase el expediente de amparo en revisión número 55/91, al lugar de su origen. Notifíquese..."

- - - - - - - - -

VI. 1250/91 AMPARO EN REVISION promovido por LUIS E. CANAVATTI contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 82 y 86, publicados en el Periódico Oficial de esta entidad federativa del 29 de diciembre de 1989, el primero en cuanto establece la Hacienda Pública de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1990 y el segundo en tanto reforma la Ley de Hacienda para los Municipios. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.

En ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso respecto del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León reformado por decreto número 86, así como del artículo primero fracción III y VIII del decreto número 82 y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor presidente. solamente para hacer una aclaración porque aparentemente aquí -- habría una incongruencia en las fechas, toda vez que se dice que la demanda fue del 18 de febrero y en la foja cinco se -- habla que el Tesorero Municipal le acompañó el 30 de febrero en realidad se le pondrá el sic ahí, porque ni en año bisiesto febrero tiene 30 días y es un error manifiesto tal expresión del quejoso, pero se hizo el cómputo en relación con esto y desde mi punto de vista es correcta la presentación de la demanda, la notificación fue del 30 de enero no del 30 de febrero.

Continúa turno 14o 2a. parte.

71

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas. - Perdón. Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente. Aún cuando sobre esto ya hay una mayoría, incluso tengo la impresión que la minoría, ya a raíz del último criterio del Ministro Lanz, la minoría es menor. Sin embargo, este yo quiero poner enfásis, yo fuí de los que cambie - de criterio de esa minoría menor, tanto en la foja 56 - como en la 55 de esteproyecto y en los dos siguientes, - el fundamento para amparar, es que hay una misma situación y un trato desigual en relación con el anunciador - de su propio edificio y de su propio negocio, y por lo - tanto, como en el caso y los dos siguientes en que en - éste, el quejoso es el propietario del inmueble, pero - anuncia un restaurant que no es propio, a mí me convence que la Ley es correcta y por eso debe negarse, porque - no puede ser la misma situación como enfáticamente lo - dice el proyecto, yo pienso que tan enfáticamente porque cuando vino el señor Ministro Lanz integraba la minoría, no puede ser la misma situación de quien anuncia en su - inmueble o en su propio negocio a la situación del anunciador o publicista o el anunciado o comerciante, son - muy diferentes las situaciones realmente, que tomo muy - en cuenta la Ley, para hacer una excensión respecto de - quien anuncia, repito, su negocio en su propio edificio, y por lo tanto creo, que si se da un trato igual no hay- trato desigual, pero insisto, verdad, esto ya está resuelto por la mayoría y votaré por lo tanto en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes. Señor este -

es un asunto ampliamente debatido, ahora si ya lo puedo decir, porque los debates se dieron con integración - actual del Pleno, incluso recordamos, que el Ministro - Lanz, votaba contra sus proyectos, pero creo que un - valor que consideró mayor, lo hizo cambiar de su voto, perdón al suponerlo, para salvaguardar la congruencia - del Pleno, dada esta minoría inicial y algunas ausencias, a mí me convence esta conservación de la congruencia - del Pleno y pienso que es hasta donde lo considero ocioso, volver a tomar una discusión que además fue reciente, en donde se sostiene en esencia, que es la estructura de este derecho lo que a los que votamos con el proyecto, nos convence de que es inequitativo.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra. Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- En contra.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS.- De acuerdo con el voto mayoritario, con el proyecto.

SR. MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON.- En contra.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRATAS.- Conforme.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO.

ENTREGADO EL DIA 12 MARZO 1993.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA.- En contra.

LA M. MORENO FLOREZ.- En contra.

EL M. AZUELA.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra.

EL M. CHAPITAL.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Hay diez votos - con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA.- PRIMERO: SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LUIS E. CANAVATI, EN CONTRA DEL ARTICULO 64 FRACCION V DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO 86 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO - 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DEL DECRETO NUMERO 82 PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE...

- - -

VII.- 1683/91 AMPARO EN REVISION promovido por Comunicación y Electrónica Vital, S. A. de C. V. (Distribuidores - de Computadoras Gama), contra actos del Congreso del Estado de - Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 82, 161, 86 y 171, - publicados en el periódico oficia de esta entidad federativa

del 29 de diciembre de 2989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto establecen la Hacienda Pública de los Municipios para los ejercicios fiscales de 1990 y 1991, y los otros dos en tanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios. - (Ponencia del señor Mtro. Lanz Cárdenas) El proyecto propone se confirme la sentencia recurrida y en lo que es materia de la revisión se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V. de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, reformado por los decretos 86 y 171; así como respecto del artículo 1o. fracción III y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- En relación con este asunto en la exposición de antecedentes de la parte quejosa, hace alusión a la interposición de otro juicio de garantías respecto de los decretos del año de 89, los cuales vuelve a combatir en este otro, en este otro juicio, los decretos de 90 los hace valer en el juicio de amparo 1986/90 que se tramitan en los juzgados, -- Quinto de Distrito del estado de Nuevo León, asuntos que, según la propia expresión de la quejosa, fue sobreseído y en su contra se interpuso el recurso de revisión, el cual se remitió a esta Suprema Corte. Hechas las investigaciones del caso se puede precisar que en efecto se encuentra registrado dicho recurso de revisión en este Tribunal bajo el toca 426/91 que se encuentra turnado al señor Mtro. Villagordoa Lozano, pero en el que nuevamente se reclamaron los decretos 82 y 86 del año de 1989. Consecuentemen

te, como se han hecho otros asuntos similares que han - pasado por este Tribunal, propongo la modificación del - proyecto a fin de sobreseer por litis pendencia respecto a los decretos del años de 1989, y solamente proponer la concesión del amparo respecto a los decretos del año de 90 y de su aplicación. Si la consideración del H. Pleno acepta esta modificación se incorporaría por la vía del engrose un considerando sobre el particular y un punto - resolutivo congruente con dicho considerando en el cual se propone el sobreseimiento respecto de los decretos - del año de 89 en lo tocante a estos derechos de licencia por anuncios del Estado de Nuevo León.

(SIGUE TURNO DIECISEIS)

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto modificado.

EL M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto modificado.

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos en relación a la modificación del proyecto - y diez votos con la concesión del amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro ponente, ¿el primer punto resolutivo se confirma o se modifica?.

EL M. LANZ CARDENAS.- Se modifica.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO EN RELACION CON EL DECRETO NUMERO 86 PUBLICADO DEL VIERNES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y DECRETO NUMERO 82 PUBLICADO EN LA MISMA FECHA TAL COMO - HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A - COMUNICACION Y ELECTRONICA VITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DISTRIBUIDORES DE COMPUTADORAS GAMA), EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR DECRETO NUMERO 171, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA-Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO PRIMERO FRACCION III.8 DEL DECRETO NUMERO ---- 161 PUBLICADO EN LA MISMA FECHA Y SUS ACTOS DE APLICACION DENTRO DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA".

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente, quería solicitar si es posible que se viera de manera inmediata el asunto 1601/91 que fue listado en la lista extraordinaria dos, precisamente para verse conjuntamente con estos dos asuntos que se

acaban de ver, por ser exactamente iguales los actos reclamados a nivel de actos legislativos.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor Gutiérrez.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- No señor Presidente, en relación con la votación anterior, no hubo unanimidad, el Ministro González Martínez votó en contra. No hizo ninguna salvedad. Votó en contra. No hay unanimidad.

EL M. PRESIDENTE.- Es cierto, tiene usted razón. Tome nota señorita Secretaria. Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA.

AMPARO EN REVISION No. 1601/91.
GONHER DE MEXICO, S.A.

...contra actos del Congreso del Estado de Nuevo - -- León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171, 82 y 161 publicados en el periódico oficial de esa localidad del 29 de di--- ciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990. Los dos primeros en cuanto a reformas de la Ley de Hacienda por los Municipios y los otros dos en tanto establecen la Hacienda Pública y los Municipios para el ejercicio fiscal de 1990 y 1991. La ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida y en la materia de la revisión se sobresea respecto de los decretos 82 y 86- publicados en el periódico oficial del Estado de Nuevo León- del 29 de diciembre de 1989 de acuerdo con lo señalado en el considerando cuarto. Se conceda el amparo a la quejosa en -- contra del artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por el decreto 171 publicado en el periódico oficial del Estado del - 31 de diciembre de 1990, así como respecto del artículo 1º - fracción III.8 y decreto 161 publicado en la misma fecha y - sus actos de aplicación.

(CONTINUA DECIMOSEXTO TURNO)

19

TRIBUNAL EN PLENO
11 MARZO 1993

TURNO 16, 1a.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Solamente para recalcar que en este proyecto que presenta características muy similares al anterior, ya viene incorporada la consideración y el punto resolutivo.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación o ¿desea que se dé por reproducida la votación anterior?

Se dá por reproducida la votación del asunto anterior.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS DECRETOS 86 y 82 PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A GONHER DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR EL DECRETO 171 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DEL DECRETO NUMERO 161 PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO OC-

TRIBUNAL EN PLENO
11 MARZO 1993

TURNO 16, 1a.P.
VALDEZ - LIMA

TAVO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-"

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

VIII.- 79/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Socorro Angulo de Martínez contra el acto de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia definitiva dictada el 5 de junio de 1991, en el toca número 694/91.

La ponencia es del señor Ministro Noé - Castañón León y en el proyecto se propone: confirmar la resolución sujeta a revisión y negar el amparo a la quejosa.

(SIGUE TURNO 16, 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 11 MARZO 1993.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra, - si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se con-- sulta, ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

EL M. AZUELA GUITRON: Gracias señor Presidente, únicamente para señalar que hemos resuelto ya varios ---- asuntos y que previsiblemente ya debe haber jurisprudencia para que se cheque el dato y en su caso que se proponga la tesis correspondiente.

EL M. CASTAÑON: Gracias señor Presidente, con - mucho gusto hare la revisión al respecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCION SUJETA A REVISION. - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A SOCORRO ANGULO DE MARTINEZ, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMO DE LA SEPTIMA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE QUEDO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE"

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 728/92 promovido por Ruperto Hernández Villa contra el acto del Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de - Nuevo León, consistente en la sentencia -- dictada en el expediente número 322/90 --- (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GU-- TIERREZ).

En el proyecto se propone se confirme la sen--- tencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

HISOEC

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL MARTES 16 DE MARZO DE 1993.

PRESIDENTE: Sr. Licenciado.
Ulises Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados.
Carlos de Silva Nava.
Ignacio Magaña Cárdenas.
José T. Lanz Cárdenas.
Miguel Montes García.
Samuel Alba Leyva.
Noé Castañón León.
José A. Llanos Duarte.
Ignacio Cal y Mayor.
Olementina Gil de Lester.
Atanasio González M.
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores.
Carlos García Vázquez.
Mariano Azuela Guitrón.
Juan Díaz Romero.
Sergio Hugo Chapital G.

AUSENTES: Felipe López Contreras.
Luis Fernández Doblado.
Victoria Adato Green de I.

Principió la sesión a las trece horas, treinta y cinco minutos.

- - - - - - - - - - -

EL M. PRESIDENTE. Se abre la sesión. dé cuenta - señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Se dá cuenta con el proyecto - de acta correspondiente a la sesión pública número veinte- del día martes nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores ministros este proyecto de acta?, alguno desea hacer uso de la palabra?, consulto en votación económica --- ¿se aprueba?

A P R O B A D O.

- - - - - - - - - - -

1/22

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta el proyecto de acta correspondiente a la sesión pública número veintiuno, del día miércoles diez de marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores ministros? algún ministro tiene observaión que hacer, se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

- - - - - - - - - -

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el proyecto de acta correspondiente a la sesión pública número veintidós, relativa al día jueves once de marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta?, se consulta en votación económica ¿se aprueba?

APROBADO.

- - - - - - - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO:

495/92 Amparo en Revisión, promovido por Alicia Alvarez Farder de Kelly, contra actos del Congreso del Estado de Sinaloa y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de Ingresos del Municipio de Mazatlán para los ejercicios Fiscales de 1990 y 1991, y de Hacienda Municipal del mencionado estado.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías a que el toca se refiere en los términos del punto resolutivo primero de la sentencia revisada y, con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior; y, se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto? algún ministro desea - hacer uso dela palabra?

Tiene la palabra el Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA. Señor Presidente, nada más para preguntar a la señora ministra ponente, si debemos - entender que en las últimas hojas que se nos dieron por - su instrucción se incluirían en el proyecto, donde ya vie ne un razonamiento, en relación, con el considerando cuar to que en principio se va a suprimir.

LA M. MORENO FLORES. Sí, sí, se incluiría y se - correría la numeración de las hojas, no se si con esto ya- queden satisfechos los señores ministros.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro ministro desea ha- cer uso de la palabra?, si ningún ministro se pronuncia - en contra, se consulta se aprueba ¿en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO. SE MODI FICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL - JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN LOS TER MINOS DEL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA REVISA- DA. TERCERO. CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL RESOLUTI VO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A -- ALICIA ALVAREZ FARBER DE KELLY, EN CONTRA DE LOS ACTOS RE- CLAMADOS DE LAS AUTORIDADES, PRECISADAS EN EL RESULTANDO - PRIMERO, POR LAS RAZONES QUE SE CONTIENEN EN EL CONSIDERAN DO SEXTO DE LA SENTENCIA REVISADA Y PARA LOS EFECTOS QUE - SE PRECISAN EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.-- NOTIFIQUESE..."

- - - - - - - - -

(CONTINUA PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE)

EL C. SECRETARIO:

Recurso de Reclamación en el amparo directo en revisión número 334/92, interpuesto por la parte quejosa, - María de Jesús Escalera de Lagunes, y coagraviado, en contra del acuerdo del 24 de marzo de 1992, de la - Presidencia de este Alto Tribunal,- por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por los propios recurrentes,

2.3

La ponencia es del señor Ministro García Cuevas, y en ella se propone se declare infundado el presente recurso de reclamación y se imponga a María de Jesús Escalera de- Lagunes y a Marga-rito Lagunes Aguilar una multa a cada uno por la cantidad de un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores Ministros esteproyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Yo estoy de acuerdo con el - proyecto, en lo que se refiere al primer resolutivo en que - se declara infundado el recurso, porque revisando la demanda veo que no hubo planteamiento de inconstitucionalidad; sin -- embargo, en el punto segundo resolutivo, donde se impone la - multa, yo voy a votar en contra, porque la tesis de que no -- se imponga a los quejosos privados de la libertad, en realidad no hace la excepción a que se refirió el proyecto. En -- esa circuntancia, yo voy a votar de conformidad con el reso-- lutivo primero, pero en contra del segundo.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente, estoy de - acuerdo con el proyecto que fue aplazado, en virtud de que el señor Ministro ponente no esta-ba presente en la sesión anterior en que se dio cuenta con él; solamente quería sugerir - al señor Ministro ponente, en la página treinta y dos, cuando

razona el por qué se impone la multa, se haga alguna consideración, alguna adición de por qué se multa aun tratándose de un asunto en materia penal, salvando la tesis a que se -- refirió el señor Ministro Díaz Romero, porque creo que en -- este caso no está de por medio la libertad, si no como se --- dice, aquí se viene tentando indebidamente la posesión de -- los inmuebles; entonces, creo que reforzaría el proyecto que se hiciera esa breve adición de por qué sí se multa aún tratándose de un caso penal y solamente sugerir ta-mbién que se haga la conversión a nuevos pesos, en tanto al segundo punto resolutivo.

- - - - -

(SIGUE SEGUNDO TURNO.)

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro García Vázquez.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, estoy de acuerdo con la observación que hace el señor ministro Lanz Cárdenas y no tengo ningún inconveniente en hacer una consideración, precisamente en el primer párrafo, en la página 32 que es a continuación de lo que acabo de mencionar y en relación con la multa, poner su equivalente en nuevos pesos.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra, ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, es únicamente para exponer que yo estaré como en asuntos similares con el proyecto, en virtud de que no hubo planteamiento de inconstitucionalidad de ley y también congruente con el criterio que he sostenido, tratándose de materia penal, votaré porque no se imponga la multa.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA: Conforme con el primer resolutivo y en contra del segundo.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Conforme con el resolutivo que declara infundado el recurso y en contra de la multa que se impone.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS: Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el ponente.

SR. MTRO. MONTES GARCIA: Igual.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el punto resolutivo y en contra del segundo y de los considerativos que lo rigen.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS: En los mismos -- términos.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER: En este caso, estoy conforme con el primer resolutivo y en contra del se-- gundo.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: Igual.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: Igual.

SRA. MTRA. MORENO FLORES: En este caso, estoy conforme con el primero que declara infundado el recurso, pero no con la multa, porque se trata de un asunto penal.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto - modificado.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON: Igual.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO: Con el resolutivo -- primero y en contra del segundo.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

SR. MTRO. PRESIDENTE: En este, con el primero y en contra del segundo.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, hay - unanimidad de votos en favor del primer resolutivo y mayoría de 10 votos porque se imponga la multa.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "U N I C O . - ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".--- NOTIFIQUESE.

- - - -

Señor secretario, sírvase dar cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

X.- 2054/91 AMPARO EN REVISION promovido por Inmobiliaria El Kano, S. A. de C. V. y coagraviadas, contra actos del Congreso - del Estado de Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos, número 77, para el año de 1991, y el decreto número 82 que establece las tarifas vinculadas con el servicio público de agua potable y alcantirallado para- el municipio de Acapulco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1990.

La ponencia es de la señora ministra - -- Moreno Flores en el sentido de que se modifique la sen-- tencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías- respecto de las quejosas Operación de Inmuebles de Aca-- pulco, S. A., Compañía Operadora La Joya de Acapulco, S. A., y Lotes, S. A. de C. V., se sobresea en el juicio de garantías respecto de los restantes quejosos, por lo que ve al artículo 21 del Decreto 82.....

CONTINUA SEGUNDO TURNO-2a.PARTE

así como los actos del director de la comisión de agua y alcantarillado del municipio de Acapulco, Guerrero. Con la salvedad anterior se niegue el amparo a las quejosas que se indican respecto del decreto número 82 reclamado; se conceda el amparo a las quejosas que se indican respecto del decreto promulgatorio del artículo 13 de la ley de ingresos número 77 del estado de Guerrero y de su aplicación, y se remitan los autos del juicio de amparo al tribunal Colegiado en turno, con residencia en Chilpancingo, Guerrero para los efectos precisados en el considerando décimo primero del proyecto.

La secretaría da cuenta también con tres escritos de las quejosas Inmobiliaria Villa Los Arcos, Operadora Profesional de Hoteles e Inmobiliaria Elcano, S. A. de C. V., que se encuentran ratificados ante notario Público y por los cuales se desisten de la demanda de garantías. Así como con el oficio número 7062 que remite el juez tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco al que acompaña un escrito por el que el representante de Ritz Acapulco se desiste del recurso de revisión interpuesto.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el asunto.

Ministra Moreno Flores.

LA M. MORENO FLORES: Señor presidente yo quisiera que por su conducto el señor secretario volviera a repetir los desistimientos de qué sociedades anónimas son porque tengo entendido que nada mas son tres y además quedaría vivo el amparo por otros y además el calificar el desestimiento que fue ratificado ante un notario, tendríamos que calificar ese desistimiento ante un notario.

Yo creo que se podría hacer aquí mismo en la sesión porque incluso existe tesis de la Segunda Sala de que un desistimiento ratificado ante un notario tiene validez plena, digo si es que consideran prudente ahora si no pues retiraría yo el asunto para hacer la calificación dentro del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor presidente. De los quejosos que son diez se vienen a desistir Inmobiliaria Elcan, Rtiz Acapulco, Operadora Profesional de Hoteles e Inmobiliaria Villa Los Arcos. Es decir quedan vivos Paraíso del Pacífico, Posada del Sol, Aluncho, S. A. nada más. Y se sobresee en el juicio por Operación de Inmuebles, Compañía Operadora La Joya y Lote, S. A.

EL M. PRESIDENTE: Entonces se van a cambiar sustancialmente los puntos resolutivos.

No sería conveniente señora ministra para que no haya ningún error al respecto diferirlo para mañana o pasado mañana y nos proporcionara usted las hojas de sustitución?

LA M. MORENO FLORES: Sí señor.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

EL M. ALBA LEYVA: Gracias señor presidente. Para hacer una atenta sugerencia a la señora ministra ponente. En la foja 82 se transcriben algunos artículos de la ley entre ellos está el 27 y luego sigue el 28. En el 26 hay un error porque parece ser que empieza con el encabezado del 26 y termina con la cola del 27, por lo tanto faltó transcribir el 27.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRÓN: Parece que esto va a diferirse. Yo dejo una inquietud que me ha surgido. Hasta qué punto tiene interés jurídico un hotel en cuestionar

un precepto que se refiere a zonas turísticas cuando es obvio que los hoteles están relacionados con el turismo, y otra inquietud, es propio de la ley tributaria determinar las zonas turísticas...

CONTINUA EN EL TERCER TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

//

...como en este caso no se estaría más bien a la Ley de Turismo s se da una serie de criterios y otro problema no se da un hecho-notorio, cuál es la zona turística de Acapulco y cuáles son las zonas no turísticas, en fin problemas que tienen que ver con -- uno de los puntos que aquí se tratan en relación a un movimiento de amparo que se propone.

M. PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

M. MORENO FLORES: Señor presidente, por eso apuntaba yo que este desistimiento aun cuando tendríamos que estudiar -- los efectos del mismo, si rogaría que se hiciera la discusión,- porque de otra manera yo no sabría cuál es el verdadero pensa-- miento de los señores ministros, porque nada más me dejan la -- inquietud.

M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

M. AZUELA GUITRON: No para cuando se discuta, es incluso para que ante estas inquietudes la señora ministra pueda- adelantarnos algunos puntos de vista al respecto.

M. PRESIDENTE: Yo creo que la señora ministra tiene- el derecho de presentar su proyecto como ella esté convencida y en su momento dado se discutiría.

M. PRESIDENTE: Queda aplazada la vista para el jue-- ves.

Ministro Cal y Mayor.

M. CAL Y MAYOR: Gracias señor presidente, con una -- atenta suplica a la señora ministra ponente, ya que se va aplazar este asunto si fuere posible en una hoja adicional se nos pro-- porcionara la votación de los dos p ecedentes que se citan a -- fojas 60 y 85 aun cuando el primero dice que está publicado en- determinado órgano social.

M. MORENO FLORES: Con todo gusto señor ministro.

M. PRESIDENTE: Se aplaza la vista de este asunto.

Dé cuenta señor secretario.

AMPARO EN REVISION 2124/91, promovido por HOTELES LAS BRISAS, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedicion y aplicación del Decreto número 82, que establece las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el municipio de Acapulco, - publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1990, la ponencia es della señora ministra Adato Green y en --- ella se propone: En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida, se niega el amparo a la quejosa respecto del artículo 28 del Decreto reclamado, se concede el amparo a la quejosa respecto de los artículos 19, 20 y 21 del propio Decreto reclamado.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Señor ministro Chapital Gutiérrez.

M. CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor presidente,- rogaría con toda atención que este asunto fuera aplazado, tengo alguna observación sobre el trámite de la revisión.

M. PRESIDENTE: ¿Para mañana?

M. CHAPITAL GUTIERREZ: Para cuando usted lo disponga.

M. PRESIDENTE: Queda aplazado para el día de mañana.

Dé cuenta.

AMPARO EN REVISION 1694/91, promovido por HECROS,- S.A., contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la -- expedición y aplicación de la Ley de Asentamientos Humanos del mencionado Estado, la ponencia es del señor ministro Azuela Guitrón y en ella se propone: En la materia de la revisión incompetencia del pleno de la Suprema Corte, se confirme la sentencia recurrida, se sobresea el juicio de amparo que al toca corresponde, se niegue el amparo a la quejosa y para los efectos de competencia se remita - el expediente de amparo con testimonio de esta ejecutoria y demás constancias necesarias al Tribunal Colegiado en turno del Segundo Circuito, en Toluca Estado de México.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Ministro ponente tiene la palabra.

M. AZUELA GUITRON: Para manifestar que en la página 27 del considerando quinto debe corregirse donde dice esta Tercera Sala por este Pleno.

M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Cal y Mayor.

CONTINUA EN EL TERCER TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. CAL Y MAYOR G.: Gracias señor Presidente. - Tengo muchas dudas y me permito hacerlas llegar al señor - Ministro Ponente y a ustedes, sobre la tesis que se cita en la foja 34, que se refiere específicamente a la materia impositiva, no creo que sea aplicable exactamente, tampoco - analógicamente, trata especialmente sobre la Ley de Asentamientos la que se reclama, y la tesis de la foja 34, es: - Audiencia y Garantía en Materia Impositiva.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

EL M. LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente. - Para sugerir atentamente al señor Ministro Ponente la conveniencia de que el expediente se remita al Tercer Tribunal - Colegiado del Segundo Circuito, según se desprende de las - hojas 4 y 5 del proyecto, que fue el que envió el asunto - aquí a la Suprema Corte. Las modificaciones serían en el - punto cuarto resolutivo y en el penúltimo párrafo de la - hoja 39. En relación a la corrección que el propio señor - Ministro apuntó, en la hoja 27, quizá sería conveniente - hacer una modificación similar en la hoja 32, penúltimo párrafo, tercer renglón, donde dice: esta Sala, creo que debe decir: este Tribunal Pleno, etc.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. -

...

Me queda una duda, si existe o no una causa de improcedencia en este asunto diferente de la que se analiza parcialmente en el proyecto; en el mes de junio del año pasado se falló un amparo de la misma quejosa, por los mismos actos reclamados, aun cuando en diferente etapa de procedimiento, en el caso que se ventiló ante las autoridades del Estado de México; me refiero particularmente al Amparo en Revisión 1105/91 de la empresa Ecros, Sociedad Anónima, que fue bajo la ponencia a mi cargo, el cual fue fallado por unanimidad de 17 votos en la sesión del 18 de julio de 1992; no se si fuera valedero en este caso invocar esta causal de improcedencia de oficio como se ha hecho en casos anteriores que se hablaba de que los hechos notorios son del conocimiento del Tribunal, por razón de sus actividades, como ya se ha sustentado en algunos otros casos.

No estoy en contra del proyecto, solamente invoco esto como una inquietud de que se vuelve a estudiar la garantía de audiencia que ya fue estudiada, aunque en diferentes enfoques en ese anterior juicio de garantías, en donde aun cuando los actos de aplicación obedecieron a momentos diferentes de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, sin embargo la violación que se invoca es la misma y la causal de improcedencia se refiere a que aunque las violaciones sean diferentes, la causal de impro

...

cedencia se dá.

Si la opinión mayoritaria fuera en el sentido - de que no es de atenderse esta causal de improcedencia, entre otras razones, por razones prácticas, en virtud de que- el proyecto lo estimo correcto en cuanto a sus consideraciones, yo votaría a favor del proyecto, solamente consideré - mi deber plantear esta situación por ser un hecho que a mí, en lo personal, sí me consta, ya que hemos hablado de hechos notorios, creo que habiendo sido yo el ponente del asunto - anterior, evidentemente me consta la situación, cuando tengo a la mano la ejecutoria de junio del año pasado.

Con esa salvedad, solamente quería indicar al - señor Ministro Ponente que, aparentemente hay un error en - la hoja 27...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA CUARTO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
16 de marzo de 1993.

TURNO CUARTO.1a.p.
González Ch.-Hernández A.

..del segundo renglón, del segundo párrafo, donde se - comienza el considerando quinto, ya que se dice que -- contiene diversos planteamientos esta Tercera Sala, -- debiera decir, este H. pleno, -perdón- no lo advertí - que lo había ya modificado el señor Ministro Ponente,- pero yo quedo con esta débil intervención a la consi-- deración mayoritaria del H. Pleno.

EL M. AZUELA: Con los diferentes plan teamientos que se han hecho en torno a esta ponencia,- voy a procurar hacerme cargo de ellos con sentido ló-- gico, en primer lugar, el planteamiento que hace el -- señor Ministro Lanz Cárdenas, en relación con la causa de improcedencia, yo estimo que como en este proyecto - se llega a la conclusión de negar el amparo, no habría- una situación de fondo que justificara retirar el pro-- yecto, a fin de que veríamos con detalle el problema -- de la improcedencia, el tema, yo, no lo derivaría sólo- del hecho notorio, sino de la situación de diferentes - actos de aplicación, en materia tributaria no cabe duda que cuando hay pagos mensuales o bimestrales como ha -- ocurrido básicamente, en los asuntos de derechos por anun cios, la situación es muy clara, pero hasta qué punto - podríamos considerar que una persona, a la que le afec- ta una ley, con motivo de un acto de aplicación, ya --- está imposibilitada para poder volver a reclamar una -- ley, respecto de actos posteriores que pudieran afec--- tarle jurídicamente, en fin lo que quiero señalar es --

que si bien reconozco, que al haber sido resuelto -- por el Pleno ese precedente, podríamos quizás llegar a la improcedencia, sin embargo, si tendría yo que - retirar el asunto, para hacer el análisis correspondiente, y eso sería poco práctico, en la medida en - que ya este proyecto, como decía el señor Ministro - Lanz Cárdenas, considera que podría aprobarse, con - la proposición que coincide con el anterior; en cuanto a los planteamientos que hace el señor Ministro - Cal y Mayor, el que me parece muy atinado, es la tesis que tiene contenido fundamentalmente tributario, que se cita en la página treinta y cuatro, como su - supresión, nada afecta al proyecto, porque aún está- precedida de la expresión, conviene citar al respecto la jurisprudencia tal, pues, esto lo eliminaría-- mos, en la página treinta y cuatro, que concluye --- en la página treinta y cinco, en cuanto a los plan-- teamientos que me foormula el señor Ministro LLanos- Duarte, también me parecen muy atinados, los recoge- mos y hacemos las modificaciones correspondientes -- en el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señorita Secreta-- ria.

EL M. DE SILVA NAVA: Estoy en con-

tra del proyecto en la medida en que estimo que debe -- estimarse previamente la cuestión de improcedencia.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS: Como argumenté en mi intervención estoy con el voto mayoritario.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto -- y modificaciones aceptadas por el Ponente.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En contra, porque pienso que debe examinarse primero la procedencia del juicio.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

LA M. GIL DE LESTER: Igual.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto, -- y modificaciones aceptadas por el señor Ministro Ponente.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto modificado.

EL M. AZUELA: Igual.

EL M. DIAZ ROMERO: Igual.

TRIBUNAL EN PLENO.
16 de marzo de 1993.

TURNO CUARTO.1a.p.
González Ch.-Hetnández A.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

EL M. PRESIDENTE: En contra, porque debe - estudiarse la procedencia del juicio.

LA C. SRIA: Hay mayoría de quince votos, - y tres en contra, señor Presidente.

S.SEGUNDA PARTE TURNO CUARTO.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
16 de marzo de 1993.

TURNO CUARTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION Y COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A HECROS, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE PRECISADOS FUERON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA, REMITASE EL EXPEDIENTE DE AMPARO, CON TESTIMONIO DE ESTA EJECUTORIA Y DEMAS CONSTANCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON SEDE EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

1906/91 AMPARO EN REVISION Promovido por --- Juan Manuel López Portillo Figueroa contra actos del Congreso de la ---- Unión y de otras autoridades, con--- sistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, publicada - en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a su artículo 149.

La Ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en el proyecto se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías por cuanto hace a los actos atribuidos al Director General de Aduanas y al Administrador de la Aduana del Aeropuesto Internacional de la Ciudad de México, se niegue el amparo al quejoso res

Esther V.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del miércoles diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: SR. MINISTRO LICENCIADO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MINISTROS LICENCIADOS

CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
IGNACIO CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.

SERGIO HUGO CHAPITAL G.

Principió la sesión a las once horas con treinta minutos.

MTRO. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Dé cuenta señorita Secretaria.

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

Amparo en Revisión 2124/91, promovido por Hoteles las Brisas, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación del de--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

creto número 82 que establece las tarifas publicadas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado_ para el Municipio de Acapulco, publicado en el Diario -- Oficial de esta entidad con fecha veintiocho de diciem-- bre de mil novecientos noventa.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone: en la materia de la revisión se mo_ difique la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 28 del decreto reclamado,_ se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artícu_ los 19. 20 y 21 del propio decreto reclamado.

PRESIDENTE.- Está a la consideración de los seño_ res Ministros este asunto. Ministra Adato Green, tiene_ la palabra.

MTRA. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. El día de ayer que no asistí por causas de fuerza mayor, me fue comunicado que el señor Ministro Sergio Hugo Chapital pidió el diferimiento de este asunto para hacer alguna - observación, tengo entendido que en relación al trámite_ del recurso yo quisiera rogar al señor Presidente y a sus Señorias, si así lo tienen a bien acordar que se permita_ a que llegue el señor Ministro Chapital para escuchar des_ de luego pienso, las atinadas observaciones que sobre es- to tendrá, rogándo que si llega más tarde, lo veamos en - esta sesión, alterando el orden de la lista si es que de_ alguna manera aceptan sus Señorías la propuesta que les - formulo.

PRESIDENTE.- Yo creo que no hay inconveniente en_ alterar la orden del día y esperar que llegue el Ministro Chapital Gutiérrez para entonces dar cuenta con este asun_

to; queda entonces en espera de que llegue el Ministro Chapital. De cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION 1915/91, promovido por el Secretario de Salud contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963, concretamente en cuanto a sus artículos 150 y 151.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone modificar la resolución recurrida, se modifique el punto resolutivo segundo en que se -- niega el amparo al Secretario de Salud y se sobresea en - el juicio promovido por el Secretario de Salud.

ORESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Ministra Adato, tiene la palabra.

MTRA. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. --- Quiciera hacer una reflexión en voz alta sobre este asunto y específicamente en torno al tema de la competencia, yo estimo que en el caso el Tribunal Pleno no es competente porque ninguna de las hipótesis que se preven en el artículo 84 fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo y 11 fracción V inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues en el mismo proyecto se puntualiza que no - es necesario examinar problema alguno de constitucionali-- dad de la otra ley, para mí pienso que tampoco se actualiza el supuesto normativo a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Amparo, en el sentido de que el recurrente Secretario de Salud y como representante - de la persona moral oficial de la Secretaría que está a su -

cargo, resulta susceptible de ser afectado por una entidad pública, ya que en el caso de que demande el asunto_ es evidente que áquel funge como particular patrón, en - una relación de carácter laboral con el tercero perjudicado. Es por ello que yo estimo que la competencia para hacer el análisis de este asunto corresponde a una Sala_ de esta H. Suprema Corte de Justicia y no a este Pleno.

PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Castañón, tiene la palabra.

MTRO. CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente._ A mi también la lectura de este proyecto me hizo sentir_ muchas inquietudes, especialmente voy a referirme al aspecto que en el proyecto se trata, relativo a la causal - de improcedencia que se invoca de acuerdo con el artículo 9º de la Ley de Amparo, en relación con la fracción -- XVIII del 73; las razones como ustedes recuerdan señores Ministros, que en el proyecto se dan, se hacen consistir_ en el caso de que el Secretario de Salud no puede acudir al juicio de amparo, porque no se afectan intereses pa-- trimoniales de la Secretaría, esto haciendo una interpretación del artículo 9º de la Ley de Amparo, que efectivamente habla de este aspecto en el proyecto, inclusive se transcriben preceptos de la ley jurisdiccional, para concluir que en el caso la posible afectación que sufriera_ el Secretario de Salud, no quedaría comprendida dentro - de lo que se entiende como bienes nacionales, y esto decía relacionándolo con el artículo 9º, que dice: "Las per "sonas morales oficiales podrán recurrir a la demanda de "amparo por conducto de los funcionarios o representantes "que designen las leyes, cuando el acto o la ley que se re "clame afecten los intereses patrimoniales de aquéllos; -

tal fue la interpretación de que sólo pueden acudir cuando hay una afectación lisa y llana a su patrimonio; está_ vínculado con aspectos muy discutidos en la doctrina de - la doble personalidad del Estado, cuando esté como par--- tícular o como público, y de ahí se parte y se dice que - en este caso los actos reclamados no afectan ese interés_ patrimonial propiamente ahí discutido, a la luz de la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo yo advierto esta circunstancia, y en su caso la controversia viene precisamente, y valga la redundancia, de una controversia en materia laboral; aquí el Secretario de Salud puede demandar como patrón ante la Junta Federal de Conciliación y - Arbitraje;hasta donde puede captar la información del proyecto debo condenar a las prestaciones que le reclamó el_ trabajador, y en liquidación de esa sentencia se promueve el incidente en el que se conmina y se obliga al Secretario de Salud a pagar una determinada cantidad en benefi-- cio del trabajador, es decir a mi juicio estamos ante un_ conflicto entre dos partes, parte patrimonial y parte laboral, es la parte trabajadora; y yo recuerdo, la Suprema Corte en todos los casos en que es parte de un juicio laboral las entidades públicas, que figuran como demandados, por ser patrones nunca se les ha proscrito la acción constitucional ellos pueden hacerla agotar en defensa de sus_ derechos.....

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

1.

....nunca se les ha proscrito la acción constitucional; ellos pueden acudir al amparo en defensa de - sus intereses y yo creo que sí sufren un menoscabo en sus bienes jurídicos, el interés jurídico; son infinidad de - juicios que habrán ayudado a esta Suprema Corte, en los - que vienen a animar precisamente entes públicos, dependiendo precisamente la legalidad de sus actos, combatiendo para ello las sentencias que los estiman ilegales o que los condenan al pago de determinadas prestaciones exigidas por sus trabajadores.

Yo creo que sí se da afectación al interés jurídico de una de las partes en el juicio y por ello yo creo que en este caso, aunque aquí presentan algunas vicisitudes muy curiosas, porque el quejoso, el Secretario de Salud impugna la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no conocemos los conceptos de violación, no se transcriben; ya que en la revisión parece que hace un distingo y dice que no era propiamente su intención impugnar la ley, sino su aplicación y hace ya una serie de consideraciones, inclusive creo que por ahí habla de que, no sé si en la - sentencia del juez se le atribuyó cierta deslealtad hacia- el Presidente de la República y él la corrige en sus agravios diciendo que no fue esa su intención, pero de cual- - quier manera, para mí, está impugnada, habría que ver los agravios si realmente existe una impugnación de la ley, pe

ro no llegando todavía ya en principio yo me quedo con que el proyecto en su análisis para sostener que a mi juicio sí hay interés jurídico para impugnar los actos reclamados dejar a salvo las consideraciones específicas de si realmente subsiste en la revisión el problema o no implicar las leyes o nada más aspectos de legalidad en relación con la resolución recaída al incidente, porque no tengo mayor informa- - ción, pero en principio insisto creo que sí hay interés jurídico y que no es aplicable lo dispuesto en el artículo -- 9o. en la interpretación que se le da relacionándolo con el 73, fracción XVIII, en ese sentido pues coincido con la Ministra Adato que ha hecho esta observación, así lo entendí- en ese sentido y yo coincido en que en el caso sí hay interés jurídico.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. En realidad yo coincido con las observaciones que han efectuado la Ministra Adato y Castañón León, en relación con la causal de improcedencia que se viene examinando en el pro-- yecto y que por considerarse fundada, produce a entender en el proyecto el sobreseimiento en el juicio; en realidad, para mí, no se trata en el caso de la aplicación del artículo 9o. de la Ley de Amparo, sino que viene el Secretario de Salud ostentándose como parte dentro de un juicio laboral; el

Secretario de Salud,de acuerdo con las informaciones que se nos dan en el proyecto, fue vencido ante el Tribunal- de Conciliación y Arbitraje por un trabajador; el actor- pide ahora la ejecución del laudo; el Tribunal Federal - de Conciliación y Arbitraje dictó un acuerdo, el que requiere, me refiero al Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en que requiere al Secretario- de Salud para que cumpla con el laudo y lo apercibe de - multa; el titular va al amparo indirecto; el proyecto sobresee totalmente con fundamento en el artículo 9o. di-- ciendo que no se afecta al patrimonio de la Nación.

Yo creo que aquí el Secretario de Salud, como han reiterado los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra, no interviene como persona- moral oficial, sino como patrón; su acción deriva fundamentalmente de lo establecido por el artículo 123 Constitucional en su apartado A), a raíz de cuya expedición se consideró al estado a través de los titulares correspondientes, como si fueran patrones; esto ha sido recogido....

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO A LAS 12.00 HRS.

DEL DIA 18 DE MARZO DE 1993.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando el señor Ministro Juan Díaz Romero):

... esto ha sido recogido por la Suprema Corte de Justi -- cia de la Nación; la Cuarta Sala tiene varias tesis relacionadas con la condición en que se presentan los titula - res en este tipo de controversias; tengo a la vista una - tesis jurisprudencial que voy a leer en lo conducente: -- "En virtud de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estado en sus relaciones con los emplea dos púolicos, ha pasado a ser sujeto de contrato de trabajo, de manera que al separar a uno de sus servidores, no - obra como autoridad, sino como patrón, de lo que resulta - que el amparo que se interponga... etc. etc.". Con base - en este criterio, se han presentado -como lo observaba el señor Ministro Castañón- muchísimos amparos y revisiones - en amparo, en donde vienen actuando los correspondientes - titulares que han sido partes en el juicio laboral; esa es la razón por la cual yo me sumo a la observación que se ha hecho en este momento y pues, de no ser operante la incompetencia a que se refiere la señora Ministra Adato, si acaso el Pleno tiene competencia, entonces, pues yo votaría - porque no se examinara esta cuestión de improcedencia de - manera oficiosa, sino que se entrara al estudio correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea ha - cer uso de la palabra...? Ministro Villagordoa:

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor - Presidente; quisiera en primer término agradecer a los -- señores Ministros el interés que han puesto en este proyecto y realmente acepto las observaciones que se me han he - cho, porque en estas circunstancias sí debemos considerar- que los titulares de las dependencias, pues son los que -- actúan como patrones dentro de la institución; en estas -- circunstancias yo sí estimo que son procedentes todas las- observaciones que se han hecho y yo creo y participo tam -

bién con lo que manifestaba la señora Ministra Adato, pues yo creo que en este caso el Pleno carecería de competencia legal y sí sugeriría que la resolución sobre incompetencia del Pleno y que el asunto pase a la Cuarta Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No puede ser a la Cuarta Sala - señor Ministro, tiene que ser un Tribunal Colegiado de Circuito, se trata simplemente de un problema de legalidad.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Yo me refería por el -- problema que tenemos de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, habrá que ver si hay -- inconstitucionalidad de la ley, pero no hay elementos aquí.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Era lo que quería nadamás indicar, sí hay en el expediente la expresión de la -- inconstitucionalidad de la ley, no tanto de la ley en sí -- misma, sino del acto de aprobación por parte del Ejecutivo; pero sí hay una manifestación por parte del quejoso, por -- eso yo, siguiendo con la observación de la señora Ministra- Adato, yo sugiero, si no es así, en ese caso mejor lo retiraría para hacer el estudio y hacer el planteamiento sobre- la competencia y después pues ver respecto al fondo y ver - la posibilidad de analizar ya las cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro, queda- retirado este asunto.

Secretaria de la Ministra Adato, dé cuenta:

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente:

AMPARO EN REVISION NUMERO 2124/91.

Amparo en revisión número 2124/91, pro - movido por HOTELES LAS BRISAS, S.A. DE C.V., contra actos - del Congreso del Estado de Guerrero y otras autoridades.

(continúa tercer turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10:30 HORAS DEL DIA -- DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria de la Tercera Sala.

10

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 17 DE MARZO DE 1993.
DE 11:50 A 12:00 HRS.

TURNO TERCERO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted].

(Viene dando cuenta el C. Secretario de Estudio y Cuenta).

La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en élla se propone: En la Materia de la Revisión, se modifique la sentencia recurrida; se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 28 del decreto reclamado; se conceda el amparo reclamado a la quejosa, respecto de los artículos 19, 20 y 21 del propio Decreto reclamado.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Chapital, tiene la palabra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

El día de ayer rogué a ustedes el aplazamiento de este asunto, para plantear algunas de las inquietudes que me surgieron cuando hice el estudio del mismo.

Recordarán que en este Amparo en Revisión, se reclama el Decreto número 82, que establece las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Acapulco; y se señala como acto de aplicación, el cobro -se dice- de los recibos que parece fueron girados a cargo de la misma quejosa.

El señor Juez de Distrito, sobresee respecto de los actos de aplicación, que hasta donde obtuve la información del proyecto, parece ser que esrima que esos actos son inexistentes y se pronuncia en cuanto al fondo de la cuestión controvertida, otorgando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

Se plantea la revisión por la parte quejosa, por las autoridades responsables; y yo lo entiendo, posiblemente por un error del señor Juez de Distrito, cuando recibe los agravios de la parte quejosa, los envía al Tribunal Co

//

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 17 DE MARZO DE 1993.
DE 11:50 A 12:00 HRS.

TURNO TERCERO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

legiado, el Tribunal Colegiado de Chilpancingo, radica la Revisión, resuelve, se pronuncia sobre esa Revisión, modifica el sobreseimiento del señor Juez, estima que son --- ciertos los actos y otorga la Concesión Federal en lo que toca a esos propios actos de aplicación; -ya hay una ejecutoria del Tribunal Colegiado sobre ese particular-.

Posteriormente, el señor Juez de Distrito, en-- vía al Tribunal Colegiado la diversa Revisión interpuesta por las autoridades responsables; el Tribunal Colegiado - advierte que ya se pronunció en parte sobre Materia de la Revisión y envía -llamémosla- esta segunda Revisión, otros agravios, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mi inquietud es la siguiente: Hay una ejecuto-- ria del Tribunal Colegiado, en la que se pronunció sobre el acto de aplicación y en la que otorgó la Protección Federal. En este asunto se dice que debe quedar intocado - ese pronunciamiento, que debe quedar firme, porque ya hubo -insisto-, ese pronunciamiento del Tribunal Colegiado, y dada ya -si mal no recuerdo-, la ineficacia de los agravios se confirma -perdón-, en una parte y en otra parte - fundados; se modifica la resolución del Juez, se niega en parte y se concede en otra, en lo que corresponde al De-- creto .

Pero yo me pregunto: Ya no podemos pronunciar-- nos sobre lo que fue Materia del Tribunal Colegiado?; no obstante que éste actuó indebidamente?; se pronunció so-- bre Materia que era propia de la Suprema Corte de Justi-- cia; el análisis del acto reclamado, la existencia del acto reclamado del acto de aplicación; qué no debemos hacer una consideración en la sentencia, en el sentido de que - sea subsistente por la razón correspondiente que se estime, o que quede insubsistente y entonces, la Suprema Cor-

te, con Plenitud de Jurisdicción, analiza este aspecto.

Quise transmitirles esa inquietud, que se suscitó cuando hice el análisis de este proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Ponente, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente.

En realidad, a propósito de este asunto, pueden surgir una serie concatenada de confusiones, derivado del trámite -entre comillas- "irregular", que realizó el Juez de Distrito ante los Recursos de Revisión.

Como lo ha narrado secuencialmente el señor Ministro Chapital, la sucesión de actos procesales llevan a una confusión que yo estimo desde mi particular punto de vista, queda aclarada en el proyecto, en la parte de los Resultandos; pero yo no tendría inconveniente alguno en introducir algún párrafo en la parte Considerativa, que llevara mayor claridad el proyecto, veamos: La quejosa, "Hoteles Las Brisas, Sociedad Anónima de Capital Variable", interpone su Amparo, su Acción Constitucional, contra el Decreto número 82, que establece las Tarifas de Consumo de Agua y Alcantarillado.

El Juez de Distrito, en su resolución estima que los actos son inexistentes y respecto de los actos de aplicación, sobresee, porque señala: "no se probó su existencia"; en relación al Decreto, concede y otorga la Protección Constitucional.

Ocurre que "Las Brisas", -la quejosa-, interpone su Recurso de Revisión, el dieciséis de abril, presenta en tiempo su escrito de expresión de agravios; y el Juez por Oficio 20088, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, remite el escrito de expresión de agravios, al Trib.

bunal Colegiado, el Tribunal Colegiado lo recibe, obviamente, los agravios van dirigidos exclusivamente a combatir el Sobreseimiento, en donde el Juez lo funda y lo apoya en la inexistencia de los actos de aplicación; la parte recurrente, hace referencia a los recibos de cobro correspondiente, en donde demuestra al Tribunal Colegiado, que no hay tal inexistencia de los actos de aplicación, sino que los actos de aplicación existen; con estas afirmaciones y argumentos enderezados a combatir la resolución del Juez de Distrito, el Tribunal Colegiado resuelve de manera exclusiva a propósito de los actos de aplicación y dice: "Debe levantarse el Sobreseimiento," otorga la Protección Constitucional, como consecuencia de que le fueron probada la existencia de los actos, y la razón que adujo el Juez de Distrito para arribar a la conclusión del Sobreseimiento, la anuló con estos argumentos; pero ocurre también que como el Amparo afectó a las autoridades responsables, respecto del Decreto, las autoridades responsables, el día veintiséis de abril, -- presenta el escrito de expresión de agravios, y el Organo Jurisdiccional lo remite por Oficio 35182, hasta el veintisiete de agosto del mismo año de mil novecientos noventa y uno, lapso en el cual ya el Colegiado había resuelto sobre la única Revisión de la que tenía conocimiento, y que era la Revisión de la quejosa a propósito del Sobreseimiento que se dictó en relación a los actos de aplicación, por declararlo inexistente; la quejosa, obviamente no iba a interponer Revisión respecto del Amparo que se le otorgó a propósito de la Materia del Decreto, porque ese no le perjudicaba, le perjudicaba el Sobreseimiento; entonces, ya el Tribunal Colegiado resuel-

ve, otorga la Protección Constitucional y devuelve, -hay constancia en los autos de que devuelve-, los recibos - a la parte quejosa, relativos a la prueba de que sí existían los actos de aplicación, puesto que habían los recibos correspondientes del cobro de las tarifas, materia - del Decreto.

Posteriormente, se presenta hasta la fecha que ya señalé, el veintitantos de agosto, se presenta ante - el Colegiado el Recurso de las autoridades responsables, y en ese momento el Tribunal Colegiado dice: "yo no soy competente" y, remite los autos a la Suprema Corte, para que resolvamos la problemática relativa a la Constitucionalidad del Decreto, por lo que él presentó agravios.

Yo estimo que si se hace una consideración en el contenido del proyecto, un párrafo muy pequeño, en el que se diga, que no podemos tocar lo que ya causó ejecutoria, sería tanto como abrir una instancia más, respecto de lo ya resuelto por el Colegiado; el Colegiado tenía competencia para resolver lo relativo a los actos de aplicación; no tocó ni resolvió, ni entró a la Materia - de Constitucionalidad. Yo estaría en la posición de hacer un pequeño párrafo, en el que se abordara este tema y decir, que en esa consecuencia, nosotros estamos imposibilitados para abordar un tema que ya fue Materia de - una Ejecutoria que causó estado; que en caso contrario,- de declarar insubsistente por el trámite a destiempo, -- equivocado del Juez de Distrito, respecto del Recurso de Revisión, estaríamos abriendo una Tercera Instancia, a - más de que -no permitida-...

(CONTINUA CUARTO TURNO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS - CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS (14:20 HRS.)

. . . [redacted] a más de que los recibos según constan en los autos con los que probó la quejosa que sí eran existentes los actos reclamados, ya fueron devueltos; es por ello que la materia del recurso que concreta de manera exclusiva a la problemática de la constitucionalidad del decreto, yo estimo que con esta explicación cronológica de qué fue lo que ocurrió, nosotros de - manera alguna podemos tocar algo que ya fue resuelto en su oportunidad y que fue resuelto con competencia porque el Colegiado no abordó Tribunales de Constitucionalidad; no sé si el Señor Ministro Chapital estaría de acuerdo en introducir un pequeño párrafo, que más o menos diría lo-- siguiente, -que explicaría el por qué no podemos tocar ya la resolución del Tribunal Colegiado- : "Se parte de la base de que lo establecido por el Tribunal Colegiado es - la verdad legal, por las siguientes razones, porque bien o mal analizó los agravios que el quejoso hizo valer en contra de una sentencia del Juez de Distrito, por tanto como superior del Juez en esa segunda instancia agotó su jurisdicción y estimó que los actos ya precisados existen y levantó el sobreseimiento"; de analizar esos agravios o ese pronunciamiento que el Tribunal Colegiado realizó, - los actos estarían siendo materia del estudio por parte de tres autoridades, el Juez de Distrito el Tribunal Colegiado y la Suprema Corte de Justicia, o sea que se estaría introduciendo una figura rara y extraña de tres instancias, además de realizar aquí el estudio de los actos de aplicación dejando sin efecto lo analizado por el Tribunal Colegiado, se tendría que sobreseer en el juicio - porque los recibos ya fueron devueltos a la parte quejosa y el decreto fue reclamado como heteroaplicativo, lo

que estaría en incongruencia con lo resuelto por el Tribunal Colegiado, quien en su ejecutoria expresamente aludió a esos recibos; estimo que debe declararse inconstitucional la sentencia del Colegiado como violatoria del principio de seguridad jurídica en perjuicio de la parte quejosa, porque el Tribunal Colegiado no resulte incompetente para conocer de esa parte de la revisión y el problema lo admite en el trámite por parte del Juez de Distrito que se dió a los escritos de expresión de agravios y explicar qué ocurrió a propósito de la secuencia cronológica en que fueron remitidos los diversos escritos de expresión de agravios, por una parte la quejosa y por -- otra parte la recurrente; si se introduce un párrafo que aclarara esta situación, pequeño y breve, yo pienso que el sentido del proyecto conservaría su congruencia y su actualidad; lo someto a la consideración de ustedes con esas aclaraciones.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Castañón.

MINISTRO CASTAÑON:- Gracias Señor Presidente.

El planteamiento que formula el Señor Ministro Chapital es muy interesante; ayer que él pidió el aplazamiento del asunto, me generó mayores inquietudes, volví a leer con mucho detenimiento el proyecto y también advertí este problema que él señala; antes de - referirme a los planteamientos que se han formulado, yo- quisiera que la presidencia autorizara a la Secretaria - para que leyera la parte de la sentencia del Tribunal -- Colegiado en la que se analizan los agravios de la quejo

sa y al parecer revoca la sentencia del Juez de Distrito que sobreseyó y otorga el amparo, quisiera saber por qué otorgó el amparo, cuáles fueron las razones, porque de - ello dependerá mucho mi intervención.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¡Hága el favor de -- leer la parte de la sentencia del Tribunal Colegiado Señorita Secretaria!

SECRETARIA:- Sí Señor Presidente.

Expresa en el CUARTO considerando: "Son -- fundados los agravios que hace valer la parte recurrente, en efecto, del contenido de la demanda de garantías promovida por Juan Ramiro Reyna Aguilar en representación - de HOTELES LAS BRISAS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, se advierte que se reclamó de la Comisión de Agua - Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, Guerrero, así como del Subdirector, la - - aplicación del decreto número 82 . . .

30 PTE. CUARTO

(. . . SIGUE QUINTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... así como la emisión de recibos por consumo de agua potable a cargo de la quejosa, aplicando las tarifas contenidas en el Decreto No. 82 reclamado, así como el -- fincamiento de créditos a cargo de la quejosa en base a-- los recibos referidos, como los que se anexan como primer acto de aplicación de la Ley reclamada y los actos de --- clausura o cancelación de las tomas de agua de la quejosa, a efecto de hacer efectivos los créditos contenidos en los recibos reclamados. Por oficio DJ-56/91 recibido el 13 de Marzo de 1991, el Almirante Alfonso Argudín Alcaráz en su carácter de representante legal del Director General de - la Comisión de Agua Potable y Obras de Interés Social del Municipio de Acapulco, Guerrero, negó los actos a ellos - reclamados por la parte quejosa; en su sentencia de 4 de- abril de 1991 el Juez Segundo de Distrito en el Estado, - con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, determinó conceder la protección constitucional solicitada por el representante de Hoteles Las Brisas, S.A. de C.V., por lo que respecta a los actos que se reclamaron - del Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno y de Finanzas respectivamente, todos del Estado de Guerrero, mismos que se hicieron consistir en la expedición, aprobación, promulgación y refrendo del Decreto No. 82 que establece las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco, Guerrero. En esa misma resolución el Juez resolvió -- sobreseer el juicio de garantías de que se trata por lo - que hace a los actos que se reclamaron de la Comisión de- Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del referido Municipio, así como su Director, argumentando que éstos

negaron sin prueba en contrario dichos actos. Ahora bien, tal como lo sostiene en sus agravios la parte recurrente, el sobreseimiento anterior resulta ilegal, ya que en la - especie, aun cuando la Comisión de Agua Potable y Obras - Urbanas de Interés Social y su Director negaron los actos reclamados, consistentes en la emisión de los recibos por consumo de agua potable, la parte quejosa acompañó a su - demanda de garantías copia que justificaba dichos recibos (fojas 25 a 27) y posteriormente con escrito de 25 de marzo de 1991 presentó los originales de los indicados documentos, (fojas 65 a 69), luego entonces, sidichos recibos obran en autos y en los mismos consta que se refieren al- consumo de agua del hotel que opera la quejosa y que fueron emitidos por la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, Guerrero, misma que fue señalada como responsable, al igual que su- Director, hecho que se acredita plenamente con el membrete y sellos que constan en los documentos originales, es- claro que en la especie, contrariamente a lo que estima - el Juez, los actos que se reclamaron de la referida Comisión y su Director, consistentes en la emisión de los recibos y acreditamiento del crédito por consumo de agua, - con base en las tarifas contenidas en el Decreto reclamado, sí fueron plenamente acreditados. En tales condiciones, como es evidente que en el caso no se actualiza la - causal de sobreseimiento invocada por el Juez Segundo de- Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, conforme a lo dispuesto por la- fracción I del artículo 91 de la Ley de Amparo, lo procedente es revocar el considerando segundo yresolutivo prime

20

ro de la sentencia que se revisa y entrar al estudio del-fondo del asunto por lo que hace a los actos reclamados a la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social de ese lugar, así como su Director. Los conceptos de violación expresados por la parte quejosa en relación con los actos reclamados a las responsables de mérito en síntesis son los siguientes: también se vulneran en perjuicio de la quejosa las garantías consagradas en los artículos-14, y 16 Constitucionales, dado que los recibos que se -- anexan y constituyen el primer acto de aplicación del Decreto reclamado carecen de toda motivación y fundamenta-- ción, ya que se limitan a señalar el número de metros cúbicos de agua consumida, la cuota por metro y el importe-total del consumo, pero sin que se indique el procedimiento utilizado, los elementos, factores y circunstancias, - así como las disposiciones legales que se aplicaron para-determinar tales conceptos, por lo que debe colegirse que los recibos cuya emisión se reclama, carecen de toda motivación y fundamentación, por lo que debe concederse el amparo y protección que solicito, además de que como en el-caso las tarifas de agua por el año de 1991 sólo pueden - fincarse con base en el Decreto reclamado, ya que conforme al artículo 3º Transitorio del Decreto 82 que se re--- clama, se abroga el Decreto 3839 que para efectos de tarifas estuvo vigente hasta 1990, por lo que es claro que -- los recibos reclamados vulneran en perjuicio de las quejosas las garantías consagradas en los artículos 13, 14, 16, 22 y 31 fracción IV Constitucionales, y debe concederse el amparo y protección que solicita.

...SIGUE EL QUINTO TURNO...

21

LA C. SRIA.)

...se estiman fundados los conceptos de violación anteriormente-transcritos. En efecto, el Juez Segundo de Distrito en el Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, determinó conceder la protección constitucional solicitada, como representante legal de Hoteles "Las Brisas", S.A. de C.V., por lo que respecta a los actos reclamados del Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno y Finanzas, consistentes en la expedición, aprobación, promulgación y refrendo del decreto número 82 que establece las tarifas vinculas por los servicios públicos de Agua-Potable y Alcantarillado para el Municipio de Acapulco, Guerrero, resolución que quedó firme por no haber sido recurrida por dichas autoridades en esa virtud, y tomando en consideración que la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social de ese Municipio, así como su director, fueron señaladas como ejecutoras del decreto que acabo de mencionar, es evidente que la concesión del amparo debe extenderse a esas dos últimas responsables, pues no se les reclaman actos por vicios propios, invoca la jurisprudencia: "Autoridades Ejecutoras. Actos de. No Reclamados por Vicios Propios".

EL M. PRESIDENTE.- Gracias Señorita Secretaria. Ministro Castañón sigue en uso de la palabra.

EL M. CASTAÑON.- Gracias Señor Presidente. Al haberse resuelto de esta manera por el Tribunal Colegiado, cobran para para mí mayor fuerza las inquietudes del Señor Ministro Chapital,

como vemos el Juez de Distrito concedió el amparo respecto de la ley, pero antes de entrar a ese estudio sobreseyó el juicio, por lo que ve a los actos de aplicación de esa ley, en una mecánica-normal la quejosa acude al recurso de revisión, combatiendo el - sobreseimiento porque supongo y debidamente a de haber pensado, y ahora ya establecida la revisión adhesiva, que al haberse sobreseido respecto de los actos de aplicación, pues generaría inmediatamente la improcedencia respecto de la ley, pues ella la impugna, cierto que podría haber optado por otro camino, esperar - que hubiera recurso para la concesión del amparo y a reserva de-la famosa revisión adhesiva, pero no lo hace así, ella interpone el recurso y llega al Tribunal Colegiado y el Tribunal Colegiado, a mi juicio, indebidamente conoce de este recurso, porque la litis en el recurso estaba íntimamente vinculado con la constitucionalidad de la ley impugnada, por qué, porque el determinar si existía o no acto de apliación es lo que abre la puerta para poder impugnar a la ley reclamada, el Colegiado tan vemos que analiza aun cuando el quejoso hace valer conceptos de violación por vicios propios atribuidos a estos actos de aplicación, esos no - son materia de estudio, inclusive ni siquiera lo hubiera podido-hacer estando concedida la ley, era estar contra la ley, sino -- que hace extensiva la concesión del amparo respecto del acto de-aplicación porque parte del supuesto y así lo dice que ha quedado firme la concesión del amparo respecto de la ley y que por - ende, por extensión debe concederse sobre el acto de aplicación-

así las cosas, yo pienso que efectivamente el Tribunal Colegiado no tenía competencia para conocer de ese recurso, no era el órga no competente para tratar de estar vinculado; bien, partiendo de este supuesto me surge la pregunta ¿Cuál es el camino correcto - a seguir? y viene a mi memoria un precedente de hace muchos - - años que ahorita no puedo ubicar, pero que ya existía un antece- dente de esta Suprema Corte que apunta y guía más o menos al sen tido que expresó el Señor Ministro Chapital y es más o menos el- siguiente: "si el Tribunal Colegiado conoce de un recurso del -- que es incompetente no debió conocer él", creo yo que lo proce-- dente es declarar insubsistente el artículo 94 de la Ley de Ampa ro, y en su caso, reasumir el Pleno el estudio de esos agravios, no veo el riesgo que apuntaba la Señora Ministra de que habían - tres instancias, no, serían dos, aquella queda sin efecto y el - Pleno reasume, por qué, porque de considerar que los agravios no fueran fundados, es el Tribunal Pleno el que podría al estimar - que no hay acto de aplicación sobreseer en el juicio en términos generales, no podemos dejar subsistente esa resolución que está- íntimamente vinculada con la impugnación de la ley, no dejo de - reconocer que hay un precepto expreso, pero creo determinar y -- analizar la incompetencia del Tribunal para conocer de este as-- pecto y teniendo nosotros, sometiendo a nuestra consideración un recurso que mira en cuanto al fondo del problema, lo conveniente, lo conducente es declarar la insubsistencia de esta resolución,-- reasumir la competencia para conocer también del recurso, así sea

como ya estamos viendo aquí de manera un tanto anticipada porque ya lo ha expresado la Señora Ministra que tiene razón el quejoso y que sí hay acto de aplicación, pero eso es porque ya se analizaron...

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... porque estamos viendo las constancias de autos y nos informaron que sí hay ese acto de aplicación pero creo que ese análisis compete al Tribunal Pleno y no al Tribunal Colegiado. Es un problema curioso no se ha presentado frecuentemente, pero de otra manera, las tocaríamos, TRASTOCARÍAMOS
la mecánica de impugnación de leyes y todo el sistema, el Colegiado está pronunciándose en temas que no son de su competencia y menos nos pueden obligar a nosotros esas resoluciones, debe estar bien extensivo el amparo por qué, porque dice que ya fue declarada en definitiva inclusive hasta se hace manifiesto de que ya queda firme, nó, no puede quedar firme, está un recurso y yo me inclinaría a opinar en el sentido más o menos de la idea del Mtro. Chapital de declarar la insubsistencia de esa resolución y avocarnos al estudio también de ese recurso asi sea, insisto en el caso, para declararlo fundado como lo hizo el Colegiado pero hacerlo por el órgano competente, de otra manera, repito, creo que trastocamos el amparo contra leyes, la mecánica de su impugnación y podría traer muchas consecuencias de sostener este criterio o de que yo pudiera estar en lo cierto de un sobreseimiento de actos de aplicación; quiero pensar en el caso de que el Colegiado hubiera estimado al contrario, infundados los agravios y confirmar el sobreseimiento por inexistencia de los actos de aplicación ya que cuando nosotros al advertir aquí que no hay tal acto de aplicación vamos a estudiar la ley, vamos a decir, -- que como ya fue analizado por un órgano incompetente ya no podemos nosotros sobreseer respecto de la ley y creo

que tenemos que reasumir nuestra competencia completa y resolver el asunto conforme corresponde.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Sra. Mtra. Adato.

LA M. ADATO.- Gracias señor Presidente. Pues este problema es más complejo de lo que de suyo ya hemos expresado aquí. En constancias procesales hay una constancia de devolución de recibos y si nosotros reasumimos la competencia por qué vamos nosotros a analizar lo relativo al sobreseimiento sobre la inexistencia de actos de aplicación porque no hay constancia de que esos actos de aplicación existieran y si ya en autos no existen tales recibos porque fueron devueltos; yo creo que esto es más complejo todavía de lo que hemos expresado,volver a hacer un análisis de lo ya juzgado específicamente relativo a actos de aplicación aunque estén íntimamente vinculados con la constitucionalidad expresada respecto del decreto, yo realmente no encuentro la forma de realizar la propuesta del Sr. -- Mtro. Castañón porque repito, se declara insubsistente con base a qué, a que resolvió lo que no le correspondía si sólo resolvió sobre los actos de aplicación y los actos de aplicación obviamente estaban vinculados al decreto que es lo que la gente se reclamó como heteroaplicativo y aquí al recurso solo viene la autoridad responsable y yo no encuentro realmente la solución así tan lisa y tan -- llana, tan fácil como se presenta.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Mtro. de Silva Nava.

EL M. DE SILVA.- Gracias señor Presidente. Antes de intervenir yo quisiera por su conducto solicitar a la Secretaria que nos manifieste si al devolverse esos recibos no quedó alguna constancia de autos o si simplemente se devolvieron sin que quedara alguna constancia certificada o alguna razón en la Secretaría.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señorita Secretaria.

LA C. SRIA.- Sí señor Presidente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEXTO TURNO)

LA C. SECRETARIA: A fojas 163 del expediente hay - un escrito del autorizado de la parte quejosa en donde solicita le sean devueltos los recibos originales de agua potable que fueron exhibidos en dicho juicio de garantías quedando en el expediente las copias certificadas, este escrito fue acordado diciendo: "Agreguese a los autos del escrito de cuenta como lo solicita devuélvanse los documentos - que indica toda vez que se trata de actuaciones concluidas"; a fojas 184 vuelta hay una leyenda que dice:"El 30 - de julio de 1991 se entregó las copias fotostáticas certificadas de los documentos que solicito a determinada persona, pero no aparecen ni las copias certificadas ni los - recibos en el expediente.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, esto independientemente de la discusión tan interesante que nos plantea la posibilidad de que quede o no subsistente, la sentencia del Colegiado nos plantea un problema procesal quizá fuera necesario incluso una reposición de autos pero para ver si es o no necesaria la reposición de autos tenemos que definir primero el tema de la subsistencia o insubsistencia de la resolución del Colegiado, hay que entender y así lo han manifestado los señores Ministros que han hecho uso de la palabra que estamos ante un - caso sui géneris no son los problemas normales de competencia que eventualmente puedan plantearse en los juicios de-

amparo, como criterio general yo podría aceptar que una- ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en un asunto que no es de su competencia queda firme y que no hay la posibilidad de interponer un recurso contra el Tribunal Colegiado alegando temas de competencia, en eso estoy de - acuerdo, pero el caso presente no es tan sencillo como esa regla general de que la incompetencia no trasciende a la- calidad de ejecutoria de la sentencia dictada por el órgano incompetente, aquí el problema está en que la competencia está definida, la resolución del Colegiado no está resolviendo en definitiva el problema, no por el tratamiento que se da en el proyecto a los agravios sino hablando en- teoría pudieramos decir qué acontecería si la Suprema Corte estima que la ley es Constitucional, quedaría firme de todas maneras la concesión del amparo por inconstitucionalidad de la ley; o sea no es un problema ordinario de competencia, es un problema en que la sentencia está dividida en dos aspectos uno, con el pretexto de analizar actos de autoridades distintas del Congreso se toma una decisión,, pero esa decisión no puede estimarse firme mientras esté- sub judice el tema en que se apoya esa discusión, no es - una ejecutoria que puso fin al juicio, es una ejecutoria- que bien o mal o una resolución para no llamarla ejecutoria que bien o mal resolvió parcialmente pero queda viva la materia sustancial, la materia fundamental del juicio no habría

inconveniente en un tratamiento como este que estamos confirmando el amparo en que declarar como menciona la Ley,-- pues quedara firme la declaración de inconstitucionalidad... declarar inconstitucional la ley, quedara firme la inconstitucionalidad de los actos de su aplicación pero incurriríamos en un contrasentido si dejamos firme un amparo que- se apoya en inconstitucionalidad de leyes y luego declaramos que la ley resulta Constitucional, esto es lo que le-- da la peculiaridad del asunto y lo que hace distintos de - otros, en otro asunto en el que simplemente nos alegaron - incompetencia del Colegiado quizá el Pleno se inclinaría - por decir incompetencia o nó, ya está resuelto el asunto - en su totalidad, esa es la diferencia insisto con este -- asunto, existe incluso la posibilidad de sentencias con--- tradictorias y no creo que el sistema de recursos, el sistema de competencias parta del supuesto de admitir la existencia de sentencias contradictorias, en esa medida yo -- creo que sí debemos hacer alguna aplicación analógica de - otros preceptos de la ley de amparo que permiten declarar- insubsistentes sentencias cuando son dictadas por órgano - incompetente como es el caso en que se tramita un amparo - indirecto y en la revisión el órgano revisor se percata de que la vía procedente era la directa deja sin efectos o -- insubsistente la sentencia recurrida y ordena el trámite-- correspondiente como juicio de amparo directo es decir sí-

prevé la ley la posibilidad de declarar insubsistente --- por incompetencia, claro que la ley lo permite en el caso- de la distinción del amparo directo o indirecto.

(CONTINUA SEXTO TURNO-2a. PARTE.

(viene hablando el Mtro. De Silva.)

porque el juicio no ha concluído, todavía no hay ejecutoria, pero en este caso tampoco ha concluído. Ahora las peculiaridades del caso nos deben llevar en mi personal punto de vista a una de dos situaciones a la aplicación analógica de otros preceptos de la Ley de Amparo o si bien estimamos que estamos en presencia de una verdadera laguna legal tenemos que recurrir en los principios generales de derecho y los principios generales de derecho indican que no es prudente ni conveniente que existen sentencias contradictorias en un mismo asunto y si no es por aplicación analógica de la ley, si podemos aplicar el artículo 14 Constitucional y recurrir a los principios generales de derecho y establecer que es inaceptable la existencia o principios de existencia de las sentencias contradictorias en el mismo juicio, no en juicios distintos. En el mismo procedimiento creo que no hay inconveniente en sostener ello como un principio general de derecho y todo ello nos llevaría necesariamente a la declaración de insubsistencia ahora sí ya se devolvieron las constancias ya son indispensables, pues lo que procede es una reposición del procedimiento.

M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

M. AZUELA GÜITRON.- Sobre la base que se ha especificado que es un asunto peculiar yo veo un poco diferente el problema por la forma como que se vieron los hechos, el Colegiado fue competente porque cuando él resolvió solamente se estaban cuestionando el problema de los actos de aplicación lo que ocurre es que probablemente se notificó en fechas diversas la sentencia al quejoso y a las autoridades. De manera tal, que yo viendo el expediente se ve con toda claridad que cuando el Colegiado dictó su resolución, él no tenía en el expediente el recurso de revisión hecho valer por el Gobernador del Estado y por ello dice: "ellos no combatieron ahí, es donde cometió un error y ahí es donde ve uno la importancia de precisar lo que es materia de la revisión y lo que no es materia de la revisión", pero-

yo creo que así se debe de interpretar en ese momento no había recurso de revisión hecho valer por las autoridades entonces - el Colegiado examina algo que forma parte de su competencia,-- no podía haber remitido a la Corte el expediente para que conociera de un problema que ya no se estaba ya cuestionando la -- constitucionalidad de la ley, solamente se estaba cuestionando el aspecto relacionado al sobreseimiento de los actos de aplicación lo que ocurre de pronto aparece en el expediente el recurso de revisión hecho valer por el Gobernador del Estado -- y por algún funcionario y entonces ya como una sentencia dictada se le turna al ponente y finalmente el Colegiado dice: "¡bueno!, señores, ésta cuestión es de la Corte. Se le mandó a la - Corte, entonces a mí, parece que más que tratarse de problema- de competencia o insubsistencia es un problema de sentencias - complementarias, el Colegiado examinó lo que era de su compe-- tencia y dijo, los actos de aplicación existen, levanto el sobreseimiento y después dicta una resolución que yo estimaría - condicionado sin darse cuenta, no se si me expliqué. Levanto - el sobreseimiento y entra a estudiar los conceptos de viola- - ción a relación a los actos de aplicación y entonces en forma- yo me atrevería a decir en forma muy sencilla dice: como se -- otorgó el amparo respecto de la ley, las autoridades no recu-- rrieron parte, de ese supuesto debe hacerse extensivo al amparo al acto de aplicación, en ese aspecto."

(continúa el 7o. turno.....)

. . . ahí no era competente, porque ese es un problema de constitucionalidad de la ley, aparece el recurso hecho valer por las autoridades, resulta que las autoridades si combatieron, la Corte es competente, estudiamos el problema y vamos a tener que decidir conforme a lo que diga la Corte en torno a la constitucionalidad de las leyes, entonces no es tanto problema de declarar insubsistente, sino simplemente el resolver conforme a lo que ocurrió, y lo que ocurrió fue que el Colegiado concede un amparo sobre la hipótesis de que no había recurso, hubo recurso es competente la Corte, tiene que modificarse la situación dada por el Tribunal Colegiado de Circuito, en el aspecto en que se niega el amparo respecto a algunos preceptos en el aspecto que se conceda el amparo en relación a otros preceptos, pues ahí vino a ratificarse lo que teóricamente había sostenido el Tribunal Colegiado de Circuito, pero no porque no se hubiera combatido, sino porque la Corte al estudiar, está considerando que debe otorgarse el amparo, es un caso en el que probablemente lo que tendríamos que hacer sería encontrar la fórmula más práctica para resolverlo, porque afortundamente no se dan todos los días estos asuntos, sino que se produjo, porque no tuvo cuidado, yo estimo que si hay una conducta de algún modo cuestionable en el Tribunal Colegiado de Circuito, porque debieron haber analizado, si estaba corriendo el término, para que interpusiera la revisión, la otra parte como era la autoridad responsable y haber detenido el asunto y no resolverlo ante una situación que incluso les (hiba) a servir como fundamento de su sentencia porque ellos están declarando que no hubo recurso de revisión y ahí surgió

...evidentemente creo que si se resolvió en forma indebida por el Tribunal Colegiado sin percatarse que no se había - cerrado todavía la litis ante el Juez de Distrito porque - resultó que la responsable en tiempo interpuso revisión; - incuestionablemente que se están violando las reglas fundamentales que norman el procedimiento al juicio de amparo - señaladas en este distinto precepto que es el 92 y al no - haber esta violación al trámite de juicio constitucional - porque es evidente que primero la Corte debió de resolver- si la ley que se reclamaba de inconstitucional lo era o no y después el órgano competente el Tribunal Colegiado resolver los actos de aplicación o la legalidad correspondiente; de otra manera, encontramos el problema que ya se mencionó que podría ser que se considerara como se consideró por el Tribunal Colegiado en determinado sentido de conceder el - amparo y que posteriormente la Corte resolviera una cues-- tión también de su competencia en forma contradictoria; en resumen yo considero que en aplicación del 92 en relación- con la fracción IV del 91 ambos de la Ley de Amparo, lo que procede por no haber el Tribunal Colegiado observado las -- reglas correspondientes a la revisión es reponer el procedimiento indudablemente y dejar insubsistente la sentencia -- dictada por el Tribunal Colegiado; ya que se encontró que - había agravios e inconformidad tanto de la autoridad responsable como de la parte quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Castañón León.

EL M. CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, -- efectivamente como todos lo hemos considerado es un asunto complejo, pero el señor Ministro Azuela partía del supuesto

**

de que el Tribunal Colegiado es competente para conocer de este recurso y allí yo con todo respeto disiento de ese -- punto de vista; es indudable que el colegiado sí tiene competencia para conocer y poder dictar una ley en el aspecto de legalidad. Nadamás que aquí en este caso yo estimo que- el tribunal es competente por qué, porque la litis en el- recurso de revisión versaba precísamente sobre determinar- a cerca de la existencia o inexistencia del acto de aplicación de la ley y esto es trascendente al amparo contra leyes. Si el Tribunal Colegiado hubiera concluído de que los agravios eran infundados y que por ende el juez estuvo en- lo correcto al sobreseer por inexistencia de los actos de- aplicación; creo que estaba invadiendo un campo competen-- cial de la Suprema Corte por la íntima vinculación que existe; pero cuando se impugna la ley como heteroaplicativa como aconteció en este caso. Es de primordial atención el determinar la existencia o inexistencia del acto de aplicación, puesto que de ello dependerá el que el órgano pueda o no - analizar la constitucionalidad de la ley. Si el Tribunal - Colegiado asume competencia sobre este aspecto, creo que - está obrando fuera de su regimen competencial. Me surgen - muchas inquietudes; en este asunto surgen muchas preguntas, Yo pensaría si el Tribunal Colegiado declara inexistente el acto porque estima infundado los agravios y nosotros aquí- en la revisión encontramos agravios de la autoridad encaminados a sostener que no hubo tal acto de aplicación y que- por ende debió sobreseer en el amparo; qué ya no podríamos nosotros estudiar ese aspecto? nos obligaría la resolución del colegiado a ya dejar firme la existencia del acto que- estudia la constitucionalidad de la ley? yo creo que nó. - Este es un presupuesto para la procedencia del amparo. Por otro lado el colegiado está levantando el sobreseimiento.

CONTINUA EN EL OCTAVO TURNO.

. . . ahí no era competente, porque ese es un problema de constitucionalidad de la ley, aparece el recurso hecho valer por las autoridades, resulta que las autoridades si combatieron, la Corte es competente, estudiamos el problema y vamos a tener que decidir conforme a lo que diga la Corte en torno a la constitucionalidad de las leyes, entonces no es tanto problema de declarar insubsistente, sino simplemente el resolver conforme a lo que ocurrió, y lo que ocurrió fue que el Colegiado concede un amparo sobre la hipótesis de que no había recurso, hubo recurso es competente la Corte, tiene que modificarse la situación dada por el Tribunal Colegiado de Circuito, en el aspecto en que se niega el amparo respecto a algunos preceptos en el aspecto que se conceda el amparo en relación a otros preceptos, pues ahí vino a ratificarse lo que teóricamente había sostenido el Tribunal Colegiado de Circuito, pero no porque no se hubiera combatido, sino porque la Corte al estudiar, está considerando que debe otorgarse el amparo, es un caso en el que probablemente lo que tendríamos que hacer sería encontrar la fórmula más práctica para resolverlo, porque afortundamente no se dan todos los días estos asuntos, sino que se produjo, porque no tuvo cuidado, yo estimo que si hay una conducta de algún modo cuestionable en el Tribunal Colegiado de Circuito, porque debieron haber analizado, si estaba corriendo el término, para que interpusiera la revisión, la otra parte como era la autoridad responsable y haber detenido el asunto y no resolverlo ante una situación que incluso les (hiba a servir como fundamento de su sentencia porque ellos están declarando que no hubo recurso de revisión y ahí surgió

el problema ya que estamos un poquito preocupándonos por esta situación y que lo manifestado por el Tribunal Colegiado de Circuito en una sentencia de que no hubo recurso de revisión, eso no tiene ninguna consecuencia en fin, creo que en este diálogo que estamos analizando nos están aportando algunos elementos para ver cómo solucionamos este complejo problema derivado de deficiencias en la actuación del Tribunal Colegiado de Circuito.

SR. M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, me permití antes de la presentación de este asunto hacer una sugerencia verbal al señor Ministro Ponente, que ha sido muy amable al contestarme el recado, y ahora me percato por lo antes dicho de este problema, indudablemente que este amparo fue materia de los actos reclamados tanto cuestiones de constitucionalidad como de legalidad; evidentemente antes de cerrarse la litis ante el Juez de Distrito, porque como ya se dijo, el Tribunal no se percató si ya había transcurrido el tiempo necesario para que la responsable hubiera interpuesto el recurso de revisión resolvió lo que era de su competencia.

Ahora bien, pero resulta que aquí había cuestiones de competencia del Colegiado y de la Suprema Corte, tanto la doctrina como la ley son muy sabias al respecto para evitar problemas como ya se han planteado de que primero se resuelven los asuntos de legalidad bien o malas en cuanto a la aplicación de la ley, lógicamente despues se resuelve sobre la constitucionalidad, la ley es muy especifica, el artículo 92 de la Ley de Amparo, especifica claramente que cuando en la revisión - - subsistan y concurran materias que sean competencia de la Suprema Corte de Justicia y de un Tribunal Colegiado, se remitirá el asunto a aquélla, es decir, que primero

debe de resolver la Suprema Corte las cuestiones de constitucionalidad.

Este precepto yo lo vinculo enormemente a las - reglas que deben observarse tanto el Tribunal en Pleno -- como las Salas de esta Suprema Corte como los Tribunales Colegiados al tramitar los recursos de revisión....

CONTINUA 2a. PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y haciendo extensiva la concesión del amparo al acto - de aplicación. Como bien lo apuntaba el Ministro De Silva, simplemente está dejando firme el Colegiado la concesión del amparo respecto de la ley y dice: Bueno, como - existe el acto de aplicación hago extensiva ésta. Está - precisando los alcances de la concesión del amparo.

Comentábamos hace un momento que no acabamos - nosotros de resolver hace unos días un asunto en el que - la litis versaba precisamente en precisar los alcances de una ejecutoria; fue un asunto que presentó la Ministra - Fausta y asumimos plena competencia. Por qué, porque era un amparo contra leyes y estábamos precisando precisamente cuál es el alcance y eso lo debe hacer el órgano competente para conocer del amparo contra leyes. Se presentan muchos contrasentidos, yo pienso que podamos revocar la - resolución del Colegiado, no, porque el recurso de revisión, del que estamos conociendo, no tiene como sentencia recurrida la del Colegiado; la sentencia recurrida es la- del Juez. Encontramos la vicisitud de la existencia de - una sentencia del Colegiado emitida, a mi juicio, sin competencia legal, no podríamos en este recurso revocar porque eso implicaría analizar la sentencia y admitir la procedencia de un recurso sobre la resolución dictada por el Colegiado en revisión.

Yo, por eso, creo que la solución adecuada es - declarar la insubsistencia de la resolución, ahorita no - me refiero a la posible reposición, ese es un aspecto que definido si se procederá o no declarar la insubsistencia, habría que atender primeramente; pero, yo no me opondría- a que fuera como lo decía el Ministro De Silva, ya sea que recurramos a la declaración de insubsistencia, aplicando-

analógicamente las disposiciones que prevén figuras análogas en la ley de amparo o aplicando los principios generales de derecho; pero, creo yo que el tema es muy interesante y que el precedente que se siente es trascendental en el amparo contra leyes.

Por ello, yo insisto y mi punto de vista de que debe declararse la insubsistencia y en eso coincido con los Ministros, que desde el inicio el Ministro Chapital expresó por ahí su punto de vista y yo coincido con él. No dejo de considerar lo complejo del problema, pero no veo otra solución, creo yo que es la única que da armonía al sistema de impugnación de leyes en nuestro País.

EL M. PRESIDENTE.- Quiero hacer una observación. Simplemente para que se tenga en cuanta.

El origen de todo este problema está en la sentencia del Juez de Distrito, porque el Juez de Distrito sobresee respecto de los actos de aplicación y, por tanto, debió haber sobreseído también en relación con la impugnación de la ley, pero no, sobresee sobre los actos de aplicación y entra a estudiar la constitucionalidad del decreto como si éste fuera autoaplicativo, no como si fuera heteroaplicativo y esto es lo que produce toda esta serie de contradicciones, porque la sentencia del Juez de Distrito es contradictoria.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

LA M. ADATO GREEN.- Yo he escuchado con mucha - atención las interesantes reflexiones que a propósito de este complejísimo problema han hecho todos mis compeñeros y las recojo y las estoy recogiendo. Sólo que hay algo -- que aquí se ha dicho que no comparto, se ha dicho que el Tribunal Colegiado debió de esperar a que corriera el tér- mino para que la autoridad responsable y verificar si ha- bía interpuesto o no el recurso éste, todo el planteamien- to y toda la cadena de errores que se han producido res-- pecto de este asunto que lo ha presentado tan complejo a llevarnos hasta a llenar lagunas de la ley, porque no se puede prever algo tan, perdónenme ustedes el calificativo tan "exótico" como ésto. Nos ha llevado ya a pensar cómo - se va a llenar una laguna que existe en la ley, que si los principios generales de derecho, que si la aplicación ana- lógica. Deriva, como bien lo apuntaba el Ministro Presi-- dente, cuando se trata de amparo contra leyes y se aborda el problema de la constitucionalidad de las leyes tomando como base que es autoaplicativa o heteroaplicativa, el tra- tamiento es distinto; cuando se aborda el problema de ley, de constitucionalidad de leyes desde el punto de vista -- heteroaplicativo por el primer acto de aplicación, están,- válgame la expresión, simbióticamente vinculados, pero re- sulta que el Juez dice: Mira, es inexistente tu acto de -- aplicación, te voy a sobreseer sobre este aspecto ¡ah! pe- ro te declaro que es inconstitucional el decreto y da las razones que fundan su conclusión de inconstitucionalidad - del decreto.

Pero ahí no se detiene la situación sino que el señor Juez recibe el recurso del quejoso, del particular - el dieciséis de abril, él dicta su sentencia, pronuncia su

sentencia el día cuatro de abril de mil novecientos noven-
ta y uno; recibe el recurso el dieciséis de abril, el es-
crito de agravios, lo recibe, lo remite hasta el veinte -
de mayo de mil novecientos noventa y uno y el Colegiado -
inicia el trámite para la substanciación del recurso, pe-
ro resulta de que presenta la autoridad su recurso porque
no impugna la declaratoria de inconstitucionalidad el --
veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno y el
Juez lo remite hasta el veintisiete de agosto de mil nove-
cientos noventa y uno. Realmente el Colegiado tendría que
contar con una bola de cristal o con un teléfono fax o --
cualquier cosa de estas modernas para enterarse de todo -
ello, siendo que un Juez ordenado debiera en primer térmi-
no, tener el conocimiento cabal del análisis lógico y con-
gruente que debe hacer de un amparo contra leyes cuando se
reclaman, tomando como consideración que la ley es hetero-
aplicativa y vía los actos de aplicación, pero esta incon-
gruencia del Juez sigue encadenada a una serie de omisio--
nes, de errores tan serios que nos han llevado ya, en este
caso, casi a tener un caso de laboratorio para ver cómo se
resuelve, si se declara insubsistente, si se repone el pro-
cedimiento y qué camino va a darle para cualquiera de estas
soluciones que he escuchado de mis compañeros, si se apli--
can los principios generales de derecho analógicamente la -
ley respecto de otras materias, qué se va a hacer, y ello -
señores, se debe a la falta de cuidado, a la falta de téc--
nica del Juez que realiza un trámite tan irregular y tan --
a destiempo.

Yo estaré con los aportes que sigan dando mis --
compañeros a propósito del proyecto, yo no tengo ningún --

inconveniente en declarar insubsistente, reponer el procedimiento aplicando los principios generales de derecho o la ley analógicamente, pero hay que recordar que independientemente de que se reponga el procedimiento y se declare insubsistente primero la resolución, ya los documentos fueron devueltos, no sabemos si existen o no en poder de la quejosa que recurrió y que fue a la acción constitucional y la base de la declaratoria del Juez de Distrito que esa ya no la podemos tocar a propósito de lo que señaló -- de que no existían los actos de aplicación, tendrá que probar el quejoso ahora que sí existen los documentos que lo demostraron, que le fueron devueltos, los tendrá, no iremos a cometer una injusticia grave con la solución que le vamos a dar al problema. Es por ello que después de discutir ésto con mi Secretaria que entre paréntesis la caracteriza su acuciosidad, llegamos a la consideración de que si se repone el procedimiento....

(SIGUE NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...se repone el procedimiento y si la quejosa, la que solicitó la protección de la Justicia Federal, ya tiró los recibos porque vean de que fecha es y se declaró el asunto concluído y además obtuvo la protección de la Justicia Federal y nosotros vamos a reponer el procedimiento y ya no hay dpcumentos; yo lo dejó para la ilustrada revisión de ustedes, en la inteligencia de que yo redactaré el proyecto en los términos a los que arribe la mayoría, de declararlo insubsistente, de reponer el procedimiento con el fundamento que ustedes estimen que es el más adecuado a la lógica jurídica y, pues esperaré la ilustración de ustedes; pero quiero señalar sobre el particular, el hecho de que podríamos cometer una injusticia, si esos documentos ya no los tiene en su poder la quejosa, con lo que demostró que si existían los actos de aplicación.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL.- Gracias señor Presidente. Sin duda es preocupante la inquietud que expresa la señora Ministra Adato, pero quiero trasmitirles esa información que recabé de las constancias de autos. Como se abundó, el recurso de revisión, el primer recurso de revisión, lo hace valer la parte quejosa y en el expediente principal, hay un acuerdo de 19 de abril, en donde se acuerda justamente ese recurso de revisión; el día 26 de abril, 4 días después, se acuerda el recurso interpuesto por las autoridades, o sea parece ser que la conducta del juez, el proceder del juez en este momento es correcto, advierte que le faltan copias al recurso de revisión interpuesto por las autoridades y requiere a estás para que las exhiban,

pero aquí en autos, en autos del expediente principal, - están las copias del recurso de revisión, aquí están. Posteriormente, el 6 de mayo ordena el envió de los autos al al Tribunal Colegiado, coincide con el oficio de 6 de mayo y se va el expediente al Tribunal Colegiado, en donde obran las copias del recurso de revisión de las autoridades. Yo me pregunto ¿que el Tribunal Colegiado no advirtió que había un recurso de revisión de las autoridades?. Aquí está ¿querían las originales? ¡es imposible una situación así ¿que quieren verlo? pero lo que me parece más grave - en este asunto, es que ya se inició entre comillas un incidente de cumplimiento de ejecutoria, ya la quejosa está requiriendo que cumpla la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado. El Juez de Distrito, de una manera muy vaga, confusa, requiere a las autoridades para que cumplan con - la sentencia del Tribunal Colegiado y luego advierte que - hay una revisión en contra del pronunciamiento relativo a la constitucionalidad, y ahí se queda, ya no sabe que hacer, cuando envía los autos a esta Suprema Corte. Yo creo que es una situación grave, los señores Magistrados tuvieron a la vista el recurso de revisión, aquí está visto, no pueden - decirse que no lo conocieron, y el señor Juez de Distrito, pues caramba cometió un error muy grave, en enviar 6 o 7 - meses después un recurso de revisión, del cual ya tenía - noticias y constancias en autos. Yo creo, por todas estas razones que es imprescindible dejar insubsistente la resolución del Tribunal Colegiado. No podemos permitir una situación así. Ahora, como se va a cumplir, ya después la - quejosa está diciendo; ahora me cumples, la resolución de los Tribunales Colegiados, la autoridad responsable inter-

puso un recurso de queja, que está pendiente de resolver, y bueno señores Ministros, esta situación sumamente compleja.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA.- Bueno, primero un poco en plan de broma, lo que nos ha demostrado el Ministro Chapital, es que ahorita, ahí están las copias de la revisión, pero a lo mejor cuando las tuvo el Colegiado no estaban, porque los expedientes se pueden coser y descoser y en un momento dado se pueden incluir, pero en fin, cierro el paréntesis. Yo pienso que nos hemos confundido, yo, participé de estas conclusiones al involucrar una cuestión jurídica, una cuestión de conducta de los funcionarios. Yo pienso que si eliminamos todo lo relacionado con si actuaron bien...

CONTINUA DECIMO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

o actuaron mal, eliminamos también el querer ver las cosas - en otros momentos, la situación se simplifica y a mi me lleva a la conclusión de que aquí lo práctico es declarar insubsistente la sentencia como lo han propuesto varios de los ministros. ¿Qué es lo que ocurre? Lo que ocurre es que estamos en presencia de lo que contempla la fracción VIII, inciso a) del artículo 107 de la Constitución contra las sentencias -- que pronuncian amparo los Jueces de Distrito, procede revi-- sión, de ella conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación: a).- Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución leyes federales o locales etc. Subsiste en el recurso - el problema de constitucionalidad. Esta es exactamente la situación que en este momento tenemos, tenemos aunque sea por- recursos presentados en diferente tiempo, enviados en dife-- rente tiempo, pase lo que pase, nosotros el día de hoy, estamos viéndolo, aquí hay una revisión hecha valer contra sen-- tencia dictada por Juez de Distrito en que se reclamó la inconstitucionalidad de una ley local y existe el problema de- constitucionalidad, porque uno de los recursos, a saber del- gobernador, está planteando que la ley es constitucional. -- Entonces con base en esto se señala que el Tribunal colegiado resolvió un asunto para el que no era competente. ¿Por -- qué? por estas razones y se declara insubsistente. Yo no - - pienso que tengamos que reponer el procedimiento, porque con todos los derechos que se han dado, con la certificación de- que se devolvieron los recibos, etc. debemos entender que está desvirtuada la negativa de las autoridades de que no existen actos reclamados y entonces podemos en este aspecto repetir más o menos las consideraciones que dió el Tribunal Colegiado de Circuito, pero ya como argumentos nuestros, de esa- manera, pues finalmente, conservar el proyecto casi en su integridad y resolver el asunto de una buena vez.

Si a todo lo que ha ocurrido, le añadimos ahora que devolvemos el expediente, pues pienso que estamos atentando -- contra la economía procesal cuando hay elementos suficientes para que ya podamos resolver. De manera tal que yo me sumaría a la proposición que se hizo de declararlo insubsistente porque el Colegiado resolvió un asunto para el - que no era competente, porque está subsistiendo el problema de constitucionalidad de una ley.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- A mí me preocupa mucho, -- porque la declaratoria, paréntesis, no quiere decir que - me oponga, a cualquiera de las cuestiones planteadas, insubsistencia y reposición del procedimiento, yo la verdad elaboré aquí el proyecto por razones prácticas. A mí sí - me preocupa el acreditamiento de los actos de aplicación- que hizo la quejosa y quisiera rogar el señor presidente- que pidiese a la Secretaría nos leyera el momento procesal en que aportó la quejosa los recibos de pago de derechos - que se le señalaron como inexistentes por el Juez de Dis-- trito, porque si vamos a declarar insubsistente la sentencia del Colegiado en donde reconoce que sí existen los actos es insubsistente obviamente todo lo que ahí ocurrió, si ahí se ofrecieron los recibos de pago, pues menudo problema estamos enfrentando, entonces yo quisiera que la señorita secretaria con anuencia de la presidencia, nos precisara en donde, de ser posible fueron presentados esos recibos que acreditaban la existencia de los actos de aplicación y que se les dió, de parte del Colegiado inadecuada o adecuadamente, el conceder la protección y de que levantara el sobreseimiento y amparar por lo que hace a los actos de aplicación. Así que el problema no está tan fácil.

EL M. PRESIDENTE.- Informe, señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señorita secretaria del momento procesal en el cual fueron aportados esos recibos de fondos de actos.

LA C. SECRETARIA.- En el sello receptor del -- Juzgado de Distrito, viene una leyenda que dice con nueve copias y siete anexos.

Continúa décimo turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y la sentencia fue dictada con fecha cuatro de abril de -- mil novecientos noventa y uno.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato Green.

LA M. ADATO GREEN.- Perdón, para una aclaración, entonces los recibos fueron presentados ante el Juez de Distrito,- ¿los recibos de pago?.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señora.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON LEON.- Señor Presidente y señores Ministros, creo que más o menos advierto que hay un consenso, no - lo puedo adivinar, pero si esto en cuanto al analizar el problema, declarando la insubsistencia de la resolución del Colegiado; como quiera se han expresado diversas razones y así se ha reconocido que es un tema muy interesante y peculiar, solo- como ya se apuntaba, no aparece todos los días. De manera que el precedente que en este sentido vamos a aceptar, para mí es de gran trascendencia, entonces no se si sería conveniente, - antes de otros problemas, y no es que desconozca su gravedad- del problema del acreditamiento, no hay interés jurídico. El- votar si el Pleno estima que debe declararse la insubsisten-- cia en el caso de la resolución, porque esto es primordial y- después veremos, de votarse así, yo sí quisiera ver las consideraciones. Es un tema muy importante que daría lugar a una - tesis probablemente de gran trascendencia, independientemente pues de los otros problemas que yo advierto, como quiera ya - se aclaró que las constancias fueron exhibidas al parecer antes de la audiencia -que bueno-, porque si hubieran sido posteriores se me daría otro severo problema. Entonces tendría-- mos que declarar la insubsistencia y sobreseer en el juicio - en todo, ya como quiera está, y ya si tomamos el camino de -- una reposición, ya cuando menos tendrá una solución diferente.

Pero creo que el tema de la subsistencia o insubsistencia es de gran trascendencia, no se si así lo estimara el Pleno que se votara este aspecto, y en su caso, de mantenerse esa posición, pues hacer que conozcamos todas las consideraciones.

Ha habido propuestas, tres distintas, una el declarar la insubsistencia aplicando analógicamente el 94, la otra -- aplicando los principios generales de derecho, creo que el - Ministro Azuela señalaba otra interpretando el 107 Constitucional, entonces creo que ha habido propuesta y sería muy interesante el conocer los fundamentos de una resolución de -- tal trascendencia.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GÜITRON.- En esta vía de pensamiento, yo estimo que dentro de todos los desaciertos, afortunadamente- como resolvió el Colegiado, fortalece esta solución, porque- como el Colegiado resolvió amparar porque había quedado firme la concesión del amparo respecto de la Ley, pues fácilmente- se establecería el razonamiento de que habiendo sido combatida esa situación, como se prueba con el recurso de revisión- que se presentó, pues esto mismo revela que esa sentencia no puedasubsistir, o sea, esa sentencia está sobre una mentira- y por lo mismo, lo obvio es declararlo insubsistente, des--- pués de todo el análisis que hemos hecho, yo estimo que po-- dría ser el argumento, y yo sí insistiría en que esto sederiva muy claro del 107 en la fracción que leí. Es un recurso - de revisión en que subsista el problema de constitucionali-- dad y el Colegiado resolvió exactamente a la inversa,que no- subsiste el problema de constitucionalidad porque eso ya está abatido.

(CONTINUA DECIMO TURNO SEGUNDA PARTE).

LA MTRA. ADATO.- Perdón, pero el problema realmente es muy serio; yo quiero dar respuesta a un planteamiento hecho por el señor Mtro. Noé Castañón; habla de que votemos si declaramos insubsistente la sentencia, y me parece siempre adecuado tener una definición. En este caso yo quisiera rogar a mis compañeros me ilustrasen sobre el particular al momento de emitir el voto y dieran razón de su voto, del por qué declaran o por qué votan a favor o en contra de declarar insubsistente, sin perder de vista que hay un incidente de inejecución que está pendiente de resolverse porque la parte solicitó y ejercitó la acción constitucional; y que recibió la protección de la Justicia Federal tiene un amparo en su mano que está pidiendo que se haga efectiva la sentencia que dictó el Colegiado; entonces, también quisiera escuchar la ilustrada orientación y posición de cada uno de ustedes; repito,mi postura no es en torno a un problema complejo y tampoco decir: bueno ya que escuché la votación, yo lo hago en el engrose y que se formulen los resolutivos, no voy a caer en este respecto en esa posición porque ello sería actuar con frivolidad en un problema tan serio como es éste; y también hay, a propósito de este asunto uan queja que yo sí quisiera que al momento en que se votara por la propuesta del señor Mtro. Castañón se diera razón del voto en atención a todos los problemas colaterales que presenta el asunto, señalando a ustedes que el proyecto lo presenté así por razones de índole práctico, entre comillas "resolver de manera sintética y práctica algo tan complejo", sin dejar de advertir la serie de problemas y conflictos que en materia de amparo presenta el asunto y en conside

ción de que se reponga el procedimiento, vamos a arribar a la misma conlusión a menos que ahora ya la autoridad - responsable dado la oportunidad de reponer el procedimiento corrija toda la serie de omisiones en que incurrió porque al exponer sus agravios estuvo combatiendo cuestiones que no eran materia de los argumentos del Juez de Distrito y se fue a combatir la Ley de Ingresos del Estado, entonces ya procesalmente le vajos a dar una ventaja a la - autoridad responsable de mejorar sus agravios, porque, -- pues como están ahora los estamos declarando insuficientes porque están combatiendo otra cosa diversa a lo que fue el sustento de la sentencia del Juez de Distrito. Entonces, si la conclusión a la que arribe el H. Pleno es aceptar - la propuesta del señor Mtro. Castañón, yo quisiera rogar la razón del voto, obviamente para que en el momento de - redactar el proyecto que en breve someteré a la consideración de ustedes, y digo en breve porque se escapan las -- ideas si no se plasman tan rápidamente como se produjeron para la elaboración del nuevo proyecto que estaré presentando a la consideración de ustedes con las conclusiones a las que lleguemos de esta votación previa que sugiere el señor Mtro. Castañón.

EL M. DE SILVA.- Por lo que hace a - la orientación que con toda razón pide la señora Ministra, me parece muy bien, incluso yo para facilitar la solución del problema creo que es más sencillo recurrir a la analogía que meterse en un problema tan complicado, tan difícil desde el punto de vista teórico y práctico como es el de sostener los principios generales de derecho; yo lo hi

ce más bien en un plano de argumentación donde no necesariamente por inclinarme precisamente por esa solución, yo retiraría esa propuesta y me inclinaría por la interpretación analógica....

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE UNDECIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
17 MARZO 1993

DECIMO PRIMER TURNO la.P.
VALDEZ - LIMA

... de diversos preceptos de interpretación sistemática y aplicación analógica de los preceptos que hablan de la posibilidad de declarar insubsistente la sentencia, pero sí me preocupa que no nos vaya a pasar lo mismo - que le pasó al Tribunal Colegiado; me dicen por ejemplo, que las copias del recurso están en el expediente, quiere decir que no se repartieron las copias, quiere - decir que no se le ha dado trámite adecuado al recurso de revisión, no había que empezar por reponer el recurso de revisión, ordenar que se entreguen las copias a - las partes, etc., etc.

Yo creo que esta votación que tomaremos ahora, debemos entenderla como simple indicación, como una votación informal y ya después la señora Ministra ponente si es que ella acepta hacer el nuevo proyecto pues ya analizará ése y muchos otros problemas que — pueden plantearse y que de momento no hemos observado o no hemos tenido el tiempo suficiente para ver con todo detenimiento el asunto; yo estoy de acuerdo que como orientación votemos por la subsistencia insubsistencia y los motivos fundamentales, pero lo acepto siempre y cuando estemos conformes en que es una votación de - mera orientación, porque si la revisión no está bien - tramitada, no podemos declarar insubsistente la resolución hasta que no esté correctamente integrada la revisión, porque estamos resolviendo una revisión que no - está integrada, que no está correctamente tramitada.

Una de dos, posiblemente retira el - proyecto, cosa muy difícil para la señora Ministra po-

nerse a hacer uno nuevo en un caso tan complicado o tomamos una votación con la advertencia de que es meramente informativa, a la mejor ya viendo los argumentos para la insubsistencia, resulta que nos convencemos de lo contrario. Si se acepta en ese sentido la votación, yo estaría de acuerdo en hacerla y estaría también de acuerdo en exponer de manera muy breve los motivos que yo estimara para esa declaración de insubsistencia sin prejuzgar osbre la posible solución de la próxima resolución.

EL M. PRESIDENTE.- Yo creo que es correcto lo que propone el Ministro De Silva y creo que debemos proceder entonces a tomar esta votación de carácter proyectador para el nuevo proyecto que presentará la señora Ministra Adato

LA M. ADATO G.- Sí señor Presidente, nunca hemos rehúido a hacer un nuevo proyecto, aún cuando se hayan dado casos en que esté en contra de cualquier proyecto, lo formulo y yo voto en contra, así es de que no lo rehuyo lógicamente.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MTRO. DE SILVA NAVA: Me inclino por la insubsistencia de la sentencia del Colegiado, haciendo una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales y legales en materia de competencia y haciendo aplicación analógica del precepto que permite aunque en casos distintos, la declaración de insubsisten

cia de una sentencia.

SEÑOR MTRO. MAGAÑA CARDENAS: Igual

SEÑOR MTRO. LANZ CARDENAS: Yo votaré en contra de la insubsistencia y ya que se pidió que se - razone el voto, voy a dar mis razones: se mencionaba - como un antecedente un caso que ya se discutió aquí en el Pleno en recientes sesiones bajo la ponencia de la Ministra Doña Fausta Moreno, en aquella ocasión se - discutió si podía a través de un recurso de revisión - ir en contra de lo que ya había obtenido el recurrente, en aquella ocasión se mencionó me parece que fue por - el señor Ministro Luis Fernández Doblado, una regla procesal que siempre se invoca en los procedimientos tanto civiles como penales, el principio de la reformatio in peius, el debate de ese asunto tan interesante como lo fue aquél de Doña Fausta Moreno, inside sobre - la misma situación y sobre el mismo criterio, por qué digo esto, porque si fuera aplicable el que siendo la improcedencia de órden público puede invocarse aún — cuando no esté en discusión en el caso como en aquel - asunto, podríamos sostener o no si el Tribunal Colegiado al fallar en los términos en que lo hizo, falló de manera competente o incompetente, ya se señalaba por el señor Presidente y por algunos de los señores Ministros, por la señora Ministra ponente . . .

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 17 MARZO 1993

... que en este asunto que reviste este carácter tan interesante se desencadenó por una serie de confusiones y de errores cometidos en el Juzgado de Distrito, el Juzgado de Distrito desvinculó totalmente los actos de aplicación de los actos legislativos y se olvido de algo que de una manera reiterada se ha sustentado inclusive por la jurisprudencia de esta Suprema Corte sobre las diferencias de los actos heteroaplicativos y los autoaplicativos, concede el amparo respecto de los actos legislativos no obstante sobreseer respecto de los actos de aplicación, después incurre en una falta de orden de sistema de trabajo ya que meses después de haber mandado un escrito de revisión, manda otro y esto es lo que ha generado el problema y la discusión tan interesante que se ha dado; desde mi punto de vista el Tribunal Colegiado de Circuito no fue incompetente en el momento de emitir su fallo, pero para mi si no se da la premisa mayor que es la que puede fundamentar la insubsistencia de su fallo, desde luego no amerita la aplicación del artículo 94 de la Ley de Amparo, en la circunstancia de que yo no acepto la aplicación por analogía de este precepto, porque este precepto está estableciendo una regla de excepción y las reglas de excepción de acuerdo con una vieja y reiterada fórmula de los principios generales del derecho receptio legis restrictitio de interpretaciones, las normas de excepción no permiten la aplicación de las reglas de la analogía, por estos dos razonamientos, primero, no fue incompetente el Tribunal Colegiado en virtud de que la materia que se sometió a la revisión fue exclusivamente sobre el sobreseimiento de los actos de aplicación y como yo soy partidario del principio de la reformatio in peius no pudiera aceptar que el Tribu-

nal Colegiado urdiera sobre algo que aparentemente era cosa juzgada por el Juez de Distrito indebida o debidamente, no_ me meto a analizar la cuestión de fondo, lo cierto es que - el Juez de Distrito le concedió el amparo hasta el momento_ en que se pronunció el Tribunal Colegiado, no se sabía que_ existía la revisión, es decir que estuviera subjudice, ---- consecuentemente desde mi punto de vista el Tribunal Cole-- giado actuo con arreglo a derecho, no podía ser incompeten- te a menos que se aceptará como en aquella discusión del --- caso de Doña Fausta Moreno que aún cuando no se discuta por_ las partes, la improcedencia es de orden público y aún cuan- do haya obtenido una sentencia favorable en primera instan-- cia se puede invocar en la segunda, conforme recordarán ---- ustedes señores Ministros, en aquella ocasión en la votación fue muy estrecha, en aquella ocasión el Tribunal Pleno esta- ba integrado por dieciseis Ministros de los cuales nueve --- sostuvieron que si cabía la aplicación de la improcedencia - aún cuando hubiese obtenido en primera instancia y no sin -- que estuviese a discusión, siete sostuvieron lo contrario y_ siendo congruente con lo que sostuve en aquella ocasión, lo_ sostengo de nuevo en este caso, consecuentemente, yo creo -- que el Tribunal Colegiado no actuó con incompetencia cuando_ menos en el momento en que se pronunció; dentro de este ---- orden de ideas, yo no puedo aceptar la aplicación del 94, -- en virtud de que no se da el supuesto fundamental a que se - refiere el artículo 94, en segundo lugar tampoco aceptaría - en uno la aplicación del 94 porque siendo regla de excep---- ción no permite las reglas de la analogía, consecuentemente, yo estoy en contra de que se declare la insubsistencia de -- la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito,

por otra parte la singularidad que presenta esta situa-- ción es que el proyecto que presenta la señora Ministra_ ponente es en el sentido de conceder el amparo tal como_ ella lo propone sin alterar la situación tal como se --- resolvió por el Tribunal Colegiado...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...tal como ella lo propone, sin alterar la situación tal como se resolvió por el Tribunal Colegiado, aun cuando hace una modificación por lo que toca a la resolución del Juez de Distrito; desde este punto de vista se ha hablado y la señora Ministra ponente se acogía a esa expresión por razones prácticas, si todos los caminos conducen a Roma y si la resolución a la postre sería la misma por estas razones también de tipo pragmático, yo no estaría de acuerdo en que se declarara insubsistente la resolución del Tribunal Colegiado, máxime que en el caso se presentan las circunstancias de tipo incidental a que se ha hecho referencia sobre la ausencia de los documentos que permitieran un análisis probatorio y por otra parte los recursos que se han hecho valer por las partes interesadas en este litigio. En ese orden de ideas, yo voto en contra de que se declare la insubsistencia de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito.

EL M. MONTES GARCIA.- Yo voy a votar también en contra de que se declare la insubsistencia y voy a dar las razones. Primero.- Las contradicciónes que aquí se han hecho notar y que son tan interesantes, son contradicciones derivadas de supuestos que aquí estamos manejando; en el expediente, con la resolución que se propone se guarda dentro de esta confusión y de esta cadena de errores que ha llevado a este problema tan complicado, tan complejo, se guarde cierta congruencia, de tal manera que la resolución final de la Corte no resulta contradictoria con lo que ha ocurrido y parece que daña menos; además, si se declara la insubsistencia de la sentencia del colegiado, más allá de que existan o no existan determinado tipo de pruebas en el expediente, no sabemos cómo se va a apreciar lo que realmente traería, desde mi punto de

vista, una turbulencia desorientadora en la realidad alrede-- dor de este proyecto; la realidad es que un quejoso obtuvo -- un amparo cuya ejecución ya está solicitando. En esas condiciones, pienso, que si actuamos adecuadamente y dada la solución, y no desconozco lo antitécnico de adelantarme a la solución que proviene del proyecto, pero también es por razones - prácticas, tal vez lo que debería hacerse es un considerando estableciendo con toda precisión por qué razón se toma esta -- determinación, a virtud de evitar el precedente que es lo que- más preocupa en la solución del asunto; por estar razones prácticas, reconociendo que pueden ser poco técnicas, yo estoy en - el sentido del proyecto y en este caso porque no se levante la resolución dictada por el Tribunal.

EL M. CASTAÑON LEON.- Señor Presidente, como estamos ya en votación del asunto, en ello únicamente debo fundar- mi punto de vista en cuando a si debe o no declararse la in--- subsistencia. No me voy a referir a las interesantes inter-- venciones del señor Ministro Lanz en cuanto al ejemplo que yo puso, de paso nada más digo que lo hice en una argumentación - que sólo significaba . . .

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro Castañón León, la señora Ministra Adato Green quiere hacer una moción de orden.

LA M. ADATO GREEN.- Señor Ministro, no se está -- votando el asunto, simplemente, como lo precisó el señor Mi-- nistro Don Carlos de Silva, esta es una votación orientadora, e incluso se dijo que yo formularía el proyecto con el resultado de estas orientaciones, así es que no es votación.

- - - - -

(SIGUE 2a.PTE. TURNO DECIMOSEGUNDO.)

EL M. CASTAÑON LEON. Gracias señora Ministra, sí se entendió mal, sí utilicé mal la expresión "votar el - - asunto", quiero referirme al expresar mi voto, en cuanto - a la subsistencia o insubsistencia de esta resolución; repito, yo considero y voto por la insubsistencia de la resolución del colegiado, para expresar las razones que yo considero, que deben fundar esa insubsistencia, comparto lo - expresado por el señor Ministro De Silva Nava, en cuanto a que se haga una interpretación sistemática y analógica; - en cuanto a la sistemática nada más me gustaría precisar - que recojo en esa interpretación lo expresado por el Ministro Azuela; el precisamente creo yo, que interpretando el precepto constitucional al que ha dado lectura, de donde - debemos partir interpretando el aspecto competencial de la Suprema Corte para conocer de amparo contra leyes, con las demás disposiciones que rigen este sistema y para luego -- concluír siendo competencia exclusiva de la corte y no del colegiado, aplicar analógicamente el precepto relativo de- la ley de amparo.

LA C. SECRETARIA.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS. Por la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado; las razones de mi- voto yo las expreso muy brevemente, me adhiero a los puntos de vista que han expresado quienes formulan esta petición y concretamente los señores Ministros: Carlos de Silva Nava, Noé Castañón y el Licenciado Chapital Gutiérrez y la última intervención del señor Ministro Azuela, en esos- términos pues, ya es redundante tratar de reproducir lo -- que ya dijeron y seguramente no lo haría tan bien como - - ellos.

SR. MTRO. FERNANDEZ D. Señor Presidente, yo tam-

bién en este caso opino que debe declararse insubsistente la resolución del Tribunal Colegiado, no creo que sea un- caso igual, ni siquiera parecido en relación al que pre-- senta la ministra Moreno Flores, para que se pudiera argu mentar sobre el principio de non reformatio in peius, por lo contrario, ni tampoco por razones prácticas estimar -- que no debe declararse insubsistente este recurso, lo que aquí importa también es que no se siente ningún criterio, un precedente que venga a dislocar o desorientar la mecá- nica en el amparo contra resolución, aquí se trata de un- amparo que reclamó una ley hetero-aplicativa y se puso de manifiesto por los señores ministros que votaron en con-- tra del proyecto, en este aspecto, declarar la incompeten cia del Tribunal Colegiado...

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. Voto por la insubsis-- tencia de la sentencia del Tribunal Colegiado y por las - razones que al efecto expusieron los señores ministros -- Carlos de Silva y Noé Castañón.

SRA. MTRA. ADATO G. Por las razones expresadas- en mi proyecto y a lo largo de la discusión de este asun- to, yo voto por el contenido del proyecto, que no se haga un análisis de insubsistencia y que se deje intocada la-- resolución del Tribunal Colegiado y que se resuelve en -- los términos que está la consulta que sometí a la conside ración de este Honorable Tribunal Pleno.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. Porque subsista la resolu ción.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. Como este es un voto in- formativo, reiteraré lo que manifesté; perdón por la inmo destia de mi propia auto cita, con fundamento en los Ar-- tículos 83, fracción IV, 91 fracción IV y 92, por existir una evidente violación al procedimiento en la tramitación

del juicio de amparo, se debe revocar la sentencia del Tribunal Colegiado y reponer el procedimiento, a partir de la interposición de los agravios formulados, para que esta -- Corte resuelva sobre los mismos.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. Desde luego, que yo -- quiero fundar mi voto porque habiéndo formado parte de la- opinión en el sentido de que no debería aplicarse el principio de non reformatio in peius en aquél asunto al que hizo referencia el señor Ministro Lanz Cárdenas, creo yo, como lo expuso muy claramente el señor Ministro Fernández Doblado; estamos en una hipótesis distinta. En aquél caso,- se estaba contemplando el análisis de una causal de improcedencia en forma oficiosa; en este caso, estamos ante la- presencia de una resolución dictada por Organo Incompetente. Desde un principio consideré y ya lo había yo comentado así, consideré, que la resolución dictada por el Tribunal Colegiado lo había hecho careciendo de competencia legal, ¿por qué?, pues aquí ya se ha expuesto con mucha claridad por los señores Ministros y por Usted Señor Presidente..."

- - - - - - - - - - -

(SIGUE TRECEAVO TURNO)

como no se puede desvincular el amparo contra leyes el acto de aplicación de la ley en un momento dado se está impugnando de inconstitucional. Al levantar el sobreseimiento el Tribunal Colegiado actuó fuera de su competencia legal porque el tribunal colegiado solamente puede analizar cuestiones de legalidad y esto derivado de vicios propios del acto de aplicación pero cuando este subsista, no como en el caso sucedió. Creo que por todas estas razones y salvando mi opinión con el principio de non reformatio in peius que yo comparto con mis compañeros ministros Lanz Cárdenas y Montes García en este preciso caso y por las razones que aquí abundantemente se han dado pero que yo también quise reiterar, creo que por tratarse de resolución dictada por órgano incompetente debe declararse insubsistente con apoyo en el artículo 107 Constitucional puesto que sí subsistía el problema de constitucionalidad al existir un sobreseimiento y también con apoyo en el artículo 94 de la Ley de Amparo.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: De momento por la insubsistencia creo que como se dice va a ser informativo este proyecto. A mí en un principio me había parecido adecuado el proyecto que está a la consideración, pero ya con todos los elementos que han surgido en esta discusión creo que es más sano verlo desde el punto de vista de insubsistencia ya que es competente el Pleno.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Por la insubsistencia de la resolución del Tribunal Colegiado tomando en consideración lo expresado por los señores ministros de Silva y Castañón.

LA M. MORENO FLORES: En este caso yo considero que sí debe declararse insubsistente la resolución en

principio porque no creo que sean iguales los presupuestos que se dieron en el asunto que se discutió antes ni en el de ahora y en consecuencia me adhiero a los argumentos que han expresado los ministros Carlos de Silva Nava y Noé Castañón.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Por la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado por la incompetencia del mismo.

EL M. AZUELA GUITRÓN: Por la insubsistencia y quisiera añadir que cada vez y sobre todo cuando se han razonado los votos me he convencido de esta situación que es sumamente peculiar, completamente diferente a los antecedentes que se han citado. En este caso lo que ocurre es que hay una sentencia pracmentaria que no estudió íntegramente la revisión sino que simplemente estudió una de las revisiones e incluso su pronunciamiento final fue en contra de las constancias de autos que en este momento tenemos. De modo tal que cuando aparece al Pleno de la Corte que hay un recurso que se introró totalmente pues lo procedente es corregir conforme a los casos que la ley contempla en que esto es tan ingente que debe corregirse.

EL M. DIAZ ROMERO: Yo tengo algunas anotaciones que coinciden en lo fundamental con las proposicones que habían pronunciado los señores ministros Sergio Hugo Chapital, Carlos de Silva y Noé Castañón. Considero que este asunto como lo han reiterado otros señores ministros no es igual al que discutimos en sesiones pasadas y que tiene que ver con el principio procesal de non reformatio in peius.

CONTINÚA EN LA SEGUNDA PARTE

... Aquí se trata de una cuestión competencial, me parece que con confusión o sin la confusión, por error o sin error el Tribunal Colegiado de Circuito no era competente desde el punto de vista en que estaba colocado o en que se nos presenta, uno pudiera decir: actuó correctamente, pero no es así; viéndolo objetivamente, el Tribunal Colegiado era en ese momento un Tribunal incompetente para decidir una de las partes o toda la revisión; no era competente, se ha argumentado que desde el punto de vista práctico, sería preferible que siguieramos el sentido del proyecto que se presenta; curiosamente, a mí me da la impresión que por razones inminentemente prácticas debemos declarar insubsistente la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito porque si bien es cierto que en este caso excepcional decimos conbastante rigor de certeza, no va a ser el único, vamos más adelante a encontrarnos con otros problemas muy similares y entonces le vamos a dar como precedente el mismo tratamiento que le estamos dando aquí, eso yo creo que sería incorrecto, preferible dejar asentado cuál es el criterio o criterios jurisprudencial para que se subsanen todas estas cuestiones que desde un punto de vista estricto, ortodoxo, pueden ser imposibles de presentar, pero la práctica nos los presenta; yo creo que solamente a través de la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito se pueda poner sobre sus pies una cuestión, un aspecto, una figura que ahorita está de cabeza.

...

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Voto por la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado - de Circuito, fundamentalmente porque en el momento que tuvo conocimiento de esa revisión era tribunal incompetente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También votaré - por la insubsistencia y por las mismas razones.

LA C. SECRETARIA: Señor Presidente hay mayoría de 16 votos por la insubsistencia de la sentencia del- Tribunal Colegiado.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien.

EL M. LLANOS DUARTE: Señor Presidente, creo que son 15 por la insubsistencia, tengo entendido que el - señor ministro Cal y Mayor votó por la revocación de la -- sentencia.

EL M. CASTAÑON LEON: Señor Presidente, creo que son 14 votos por la insubsistencia y el del señor ministro Cal y Mayor porque se revoque la sentencia.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, yo ofrezco,a la brevedad posible, traer a este Honorable - Pleno el nuevo proyecto que recoge la opinión general de - declarar insubsistente la sentencia del Tribunal Colegiado y a presentar el voto que recoge cada una de las ideas - - aquí expresadas.

En este momento abandona el Salón de Plenos el señor Presidente y asume la Presidencia el señor ministro decano Atanasio González Martínez.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: De cuenta señora secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente:

XV.- 140/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Kafka Tavel, S. C., contra el acto de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 14 de junio de 1991, en el expediente número 13685/90.

La ponencia es del señor ministro Fernández Doblado y en ella se propone que se confirme la sentencia que se revisa y que se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a la consideración del H. Pleno el proyecto a que se ha referido la señora secretaria. Tiene la palabra el señor ministro ponente.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presidente. Este proyecto que me permití formularlo en el sentido de la opinión mayoritaria que en asuntos similares ha estado expresando este Tribunal Pleno.....

CONTINUA CATORCEAVO TURNO

VERSION ENTREGADA A LAS 12:00 HORAS 17-3-93

en el sentido de la opinión mayoritaria en asuntos similares ha estado utilizando este Tribunal Pleno, como yo no estoy - de acuerdo con el sentido del proyecto, si votaría en caso - de que se proceda al estudio y votación de este asunto, a - que se tomara la votación nominal.

M. PRESIDENTE: Continúa a discusión el proyecto.

Si ningún señor ministro desea hacer uso de la -- palabra, tome la votación señorita secretaria.

Señor Ministro de Silva Nava	En contra.
Señor Ministro Magaña Cárdenas	En contra.
Señor Ministro Lanz Cárdenas	A favor.
Señor Ministro Montes García	Con el proyecto.
Señor Ministro Castañón León	En contra.
Señor Ministro López Contreras	En contra.
Señor Ministro Fernández Doblado	En contra.
Señor Ministro Llanos Duarte	Con el proyecto.
Señora Ministra Adato Green	En contra.
Señor Ministro Alba Leyva	Con el proyecto.
Señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez	Con el proyecto.
Señor Ministro Villagordoa Lozano	Con el proyecto.
Señora Ministra Moreno Flores	Con el proyecto.
Señor Ministro García Vázquez	En contra.
Señor Ministro Azuela Güitrón	Con el proyecto.
Señor Ministro Díaz Romero	En contra.
Señor Ministro Chapital Gutiérrez	Con el proyecto.
Señor Ministro Presidente González Martínez	Con el proyecto.

C. SECRETARIA: Señor ministro presidente hay mayoría de 10 votos con el proyecto.

M. PRESIDENTE: En consecuencia en el amparo en revisión 140/92, se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y

PROTEGE A KAFKA TAVEL, S.A., EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA -- A LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA. NOTIFIQUESE.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

AMPARO EN REVISION 526/91, promovido por LOS CUATRO, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, concretamente en cuanto a su artículo 802. La ponencia es de la señora ministra Moreno Flores y en ella se propone: Que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías a que el toca se refiere respecto del Presidente de la República y Secretario de Hacienda y Crédito Público y con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, se niegue el amparo a la quejosa.

EN FUNCIONES

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Ministro Lanz Cárdenas.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, tomando en cuenta que en este amparo se combate un acto legislativo que fue aprobado por la LIV Legislatura de la cual formaba yo parte, con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento y en el supuesto que se califique de legal, por economía procesal, rogaría se hiciera extensivo a los siguientes asuntos de esta misma lista el dieciocho de la lista que es el amparo 59/92, promovido por Carlos Arellano García y el número veinte que es el amparo 1143/91, promovido por Antifricción, S. A. de C. V., toda vez que todos estos son actos legislativos de los cuales yo formé parte de su aprobación.

M. PRESIDENTE: Ministro Montes.

EN FUNCIONES

M. MONTES GARCIA: Señor presidente, me encuentro - en las mismas circunstancias de hecho del señor ministro Lanz Cárdenas, por lo que hago valer la misma causal de impedimento.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los se-- ñores ministros los impedimentos planteados por los ministros Lanz y Montes García.

¿Se califican de legales?

Son legales los impedimentos.

Sigue a discusión de los señores ministros este -- asunto.

Ministro González Martínez.

CONTINUA EN EL DECIMO CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Gracias señor Presidente. Un aspecto simplemente de duda, en este proyecto se está combatiendo el artículo 802 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el proyecto se dice, en la página 49, que: "es claro que la inconstitucionalidad de la ley no depende en estricto de una contradicción entre ésta y los principios constitucionales rectores de los impuestos, sino de una especial situación de contendiente en un determinado período y con un elemento variable como es la obtención de ingresos por una cierta cantidad". Mi duda, es que efectivamente en el caso que estamos nosotros viendo, tal vez porque tuvo ingresos muy altos en los meses de noviembre y diciembre, según nos informa el proyecto, pueda sentirse ese efecto de inequidad, pero yo digo, es, esos ingresos muy altos de noviembre y diciembre, o es que el artículo, en el cálculo que hace no está ajustado a esos principios tributarios de equidad y proporcionalidad, no creo que esta situación concreta sea la que nos dá la falta de equidad en la norma, sino que la norma es la que tal vez esté fallando, porque se supone que hay una etapa de transición de tarifas de un período al otro, pero indudablemente, pues no se puede contemplar, creo recordar que aquí en este ejercicio hubo ajuste a la baja de la tarifa y que entonces al hacer el cálcu-

...

lo que pone el 802, la tarifa resulta mucho más alta que,- inclusive con la que venía pagando anteriormente, entonces, para mí, la duda es, por ejemplo, también dice en la página 48: "porque de las aseveraciones formuladas por la quejosa, se advierte que la inconstitucionalidad de la ley no se hace depender de sus disposiciones en relación con el - conjunto de los sujetos pasivos, sino de la especial situación del contribuyente en un momento determinado"; yo no - creo que tal sea la razón, nosotros estamos viendo un caso concreto pero que aplicó la ley y entonces puede haber, mejor dicho, los sujetos pasivos que estén en la situación de éste que interpuso el amparo, puede estar en la misma situación, por qué, porque el artículo aplicable es el 802, entonces, para mí, la duda que quería externar a ustedes, yo no creo que sea posible que sea la situación especial del- causante, el causante está aplicando la norma y al aplicar la norma resulta con que va a pagar más impuestos que lo - que se pagaba en el ejercicio en cuestión y más también de lo que se está pagando en el ejercicio siguiente y entonces dice él no, bueno entonces el cálculo que dá la norma, tal vez sea el que tenga la falla, porque sí, en la página 50 se dá el caso que yo decía, es que se habla de que en - los meses de noviembre y diciembre hubo un ingreso muy alto de este quejoso, creo que, aquí dice obtención del - - 96.18% de sus ingresos, estoy de acuerdo, es una situación

...

muy especial, pero yo creo que lo que está causando efectos, o daño, o inequidad, es la norma, no porque haya tenido muchos ingresos de noviembre y diciembre, eso le vaya a afectar para que pague una tarifa superior a la que se pagaba...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de marzo de 1993.

TURNO DECIMO QUINTO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...en ese ejercicio; entonces, yo sí tengo esta duda seria y la quise externar.

EL M. AZUELA: Yo coincido con el señor Ministro González Martínez, en realidad en la Ponencia se aplica - una Jurisprudencia del Pleno que comparto en el sentido - de que la inconstitucionalidad de una ley, no depende de_ una situación específica de un contribuyente sino que de- pende de situaciones generales, pero en el caso estimo -- que se aplica con un rigor excesivo, el análisis del agra vio correspondiente porque es cierto que en parte del --- agravio se está haciendo referencia a la situación del - contribuyente, pero para mí el planteamiento general es - para todos aquéllos que tengan esta situación de ejerci- cios que reunen características de uno y características_ del otro, ahí es donde dice el contribuyente, aquí se da_ una inequidad porque si atendemos a la tarifa de uno y a_ la tarifa del otro, resulta que sea la tarifa la que se - aplique a los que nos encontremos en esta situación, nos_ van a tratar inequitativamente, es como yo he entendido - el agravio o sea, como un planteamiento general derivado_ de la propia ley y, relacionando con todas las personas - que tengan este tipo de ejercicios cruzados creo que se - llaman o sobrepuestos o montados en fin, estos términos - peculiares de la materia tributaria. Entonces, para mí se está haciendo el planteamiento de que quienes tengan esta situación son quienes resienten una inequidad de esta for ma, admito que el agravio pues va manejando tanto situa--

ciones generales como situaciones específicas y que si_ pone uno el asento como lo hace el proyecto en las situa ciones específicas, pues parece ser que sí están pretendiendo la inconstitucionalidad del precepto por su razón particular especialmente en la parte en que habla del nú mero elevado de ingresos que tuvo en los últimos meses - de un año, pero si se ve en su integridad el agravio res pectivo, pues a mí me parece que está siendo planteamien tos más genéricos, si se ve la página 7 por ejemplo, ha- bla de la tesis PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS;- según se dice aquí, la transcribe, luego está dando los_ argumentos genéricos de la tesis; luego habla de otra, - IMPUESTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD -y también dice aquí- quedó transcrita, quiere decir que está haciendo - valer razones de tipo general y luego todavía insiste, - la equidad tal y como ha quedado definida en múltiples - ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste toralmente en la igualdad hacia la misma ley -- tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tri- buto, para que en tales condiciones deban recibir un tra tamiento idéntico y luego en el caso que nos ocupa, las_ sociedades que tuvieran un ejercicio que se hubiera ini- ciado en el año de mil novecientos ochenta y ocho, pero_ que concluyera durante el año de mil novecientos ochenta y nueve, debían aplicar para la determinación y continúa, está hablando en general de las sociedades, no yo solito o sea, no está diciendo, sólo yo tengo una situación tal

que para mí, ese precepto es inconstitucional, para mí - lo que está diciendo es, yo me encuentro en esta situa-- ción y todos los que se encuentren en situación análoga_ a la mía, van a sufrir una situación inequitativa al --- aplicar el artículo 802 de la Ley del Impuesto Sobre la_ Renta y por lo mismo, ese artículo es inequitativo y ahí, más aún, todavía añadiría otra partecita dice, las socie dades como es el caso de mi representado que hubieren -- iniciado su ejercicio en mil novecientos ochenta y ocho, pero que lo concluyan en mil novecientos ochenta y nueve...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO QUINTO. 2a. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de marzo de 1993.

TURNO DECIMO QUINTO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

..pagan impuestos sobre la renta, a una tasa muy superior a la que es aplicable al resto de los contribuyentes, el título segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin que exista ninguna justificación para queasí sea, por lo cual se violan los principios de equidad y proporcionalidad, con que todo tributo debe concluir, y ya dice, para mayor claridad, y ya está ahí - hablando de su situación, de su consulta, pero en los - párrafos que me he permitido leer, porque estime que - aquí sí hay que ver esos párrafos, porque son párra--- fos de tipo genérico, está hablando de una inconstitucionalidad general de este precepto, de allí que estime con el punto de vista del señor Ministro González - Martínez, que estos pr_oblemas si debieran examinarse, y no simplemente como lohace el proyecto, decir que -- no se puede examinar porque están pretendiendo la in-- constitucionalidad, en razón exclusivamente de la situación del contribuyente.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO QUINTO.2a.p.
17 de marzo de 1993. González Ch.-Hernández A.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Por las razones y dudas que dí, en contra del proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA: En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: En contra.

EL M. CHAPITAL: Igual.

EL M. PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SRIO: Hay mayoría de once votos- con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE_ RESUELVE: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE _ ESTE TOCA SE REFIERE RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO DEL -- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD A _ QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE _ LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LOS CUATRO, SOCIEDAD __ ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE_

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de marzo de 1993.

TURNO DECIMO QUINTO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO _ DE ESTA SENTENCIA.- NOTIFIQUESE.-

. . . .

NUEVA LISTA.-

272/92. AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Leticia Cerda Montes contra actos del Juez Segundo Menor Letrado - de la ciudad de Monterrey, Nuevo --- León y de otras autoridades, consistentes en la sentencia dictada el 23 de agosto de 1991, en el juicio ordinario civil número 1947/90 y su -- ejecución.

Ponencia del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida, y se niegue el amparo a la quejosa, en contra de los actos que reclamó del Juez Menor Letrado de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Actuarios adscritos a dicho Juzgado, y del Director de Seguridad Pública en esa entidad, los que quedaron precisados en el resultando primero de la ejecutoria.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

EL M. LANZ CARDENAS: Había circulado una tarjeta, proponiendo una modificación respecto del punto resolutivo, atendiendo a la muy atinada observación del señor Ministro López Contreras, creo que debe modificarse este punto resolutivo, para hacer exclusivamente, por lo que hace al Juez Segundo Menor Letrado de la Ciudad -

de Monterrey, ya que en lo tocante a las otras autoridades, no hay controversia sobre el particular según se advierte de los propios resultados, y del sentido en que se pronunció el Tribunal correspondiente.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, quisiera yo sí, hacer notar, que en relación con un asunto que está ya fallado por este H. Pleno, respecto del artículo 2478, del Código Civil, aplicable en el Distrito Federal,..

S.TURNO DECIMO SEXTO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . en relación con un asunto que esta ya fallado por este H. Pleno respecto del artículo 2478 del Código Civil aplicable en el Distrito Federal, se tomó exactamente la misma determinación y se llegó al mismo resultado, como ya hay un acuerdo del H. Pleno en el sentido de que pueden engrosarse para efectos de la jurisprudencia, para efectos de integrar jurisprudencia, preceptos o actos esencialmente iguales, aunque en materia de leyes sean distintas las leyes, siempre y cuando coincidan las disposiciones y el contenido de los articulos que se examinaron, yo pienso que en este caso debía de tomarse en consideración el precedente a que me refiero para que se fuera integrando la jurisprudencia. El artículo 2372, lo he cotejado con el artículo correspondiente del Código Civil aplicable en el Distrito Federal y es exactamente igual línea por línea y punto por punto, de esa manera, mi intervención es únicamente con el objeto de que se tome en consideración como precedente, me refiero al amparo directo en revisión 3887/90, fallado el 19 de junio de 1991, por unanimidad de votos, respecto del cual inclusive se hizo una tesis, desgraciadamente no he tenido tiempo para verificar si ya esta publicada o no esta tesis, pero ya esta hecho el precedente. Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

EL M. DE SILVA.- Gracias señor Presidente, solo para hacer una atenta sugerencia al señor Ministro Ponente, creo que también hay que modificar el resolutivo primero que habla de la materia de la revisión, en realidad

no tiene materia esta revisión por ser una revisión en - amparo directo, se confirma en su totalidad la sentencia recurrida.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Agradezco las intervenciones tanto del señor Ministro Díaz Romero como del señor - Ministro de Silva, efectivamente se hará la corrección en el primer resolutivo y del párrafo relativo de la hoja -- 32, suprimiendo esta expresión "de la materia de la revisión", por otra parte, atendiendo a la siempre atinada -- observación del señor Ministro Díaz Romero, buscaremos -- esa tesis y si no hay inconveniente se invocará por analogía en apoyo del criterio sustentado. Solamente quiero -- checar o precisar si los argumentos que se sustentan aquí son exactos a los que se sustentan en el otro asunto a -- que se refería, porque si la inconstitucionalidad se plantea desde otro enfoque, pues no creo que fuera atendible, pero, si una vez observado esto en detalle, creo que se - fortalece el proyecto si se invoca como precedente el caso del 3887/90; solamente preguntaría al señor Ministro - quién es la parte quejosa, porque creo que nada más nos - dio el número del asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, - se trata del amparo directo en revisión 3887/90, promovido por Martha Guadalupe Avalos Viuda de Rocha, y en este momento me voy a permitir remitir al señor Ministro Ponente.

8b

EL M. PRESIDENTE.- Algun Ministro desea hacer uso de la palabra adicionalmente. Se consulta si se -- aprueba en votación económica. APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE -- CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LETICIA CERDA MONTES EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL JUEZ SEGUNDO MENOR LETRADO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, MISMOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

De cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente, Amparo en Revisión 59/92, promovido por CARLOS ARELLANO GARCIA, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de - la Federación del 26 de diciembre de - 1990, concretamente en cuanto a sus -- artículos 84, 87, 133, fracción XI y - 141. La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón en el sentido de que se confirme la sentencia recurrida, se sobresee en el juicio y con la salvedad anterior se niegue el amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de - los señores Ministros este asunto. El Ministro Ponente -- tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- En relación con esta -- Ponencia quería hacer una supresión que me parece innecesaria y que incluso podría motivar algunas discusiones y esto se refiere concretamente a la página 89, en el considerando Cuarto en el que se plantea una situación hipotética que estimo es innecesaria, en realidad en este -- considerando cuarto me limitaría a conservar la parte relativa a la tesis que el Agente del Ministerio Público - hizo valer y que aparece en la página 90 y dice: " El Ministerio Público tenía el poder de plantear cuestiones - de improcedencia que deben examinarse", entonces se eliminaría toda la parte en la que analizo los casos en que el Ministerio Público Federal es parte, en este caso no es una de esas situaciones y así dejariamos exclusivamente lo relativo a que en el caso es de examinarse la compe-- tencia que plantea el Ministerio Público Federal en su - pedimento en virtud de que si deben examinarse de oficio con mayor razon debe hacerse cuando se hace el plantea-- miento y obviamente eso alimentaría la tesis que estamos formulando en la parte que suprimo.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, es una sugerencia al señor Ministro en relación al aspecto de una denuncia de contradicción de tesis, en la página 59, leemos el último párrafo de la sentencia del - - Juez de Distrito en donde dice: " cabe señalar que respecto de la denuncia de contradicción de tesis que hace va-

ler el promovente, el juicio de amparo no es la vía -- idónea, ni el Juez de Distrito es la autoridad compe-- tente para resolver respecto de ella, por lo que queda expedito el derecho de la promovente a hacerla valer - ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los - términos y condiciones establecidos expresamente por - la ley para el caso concreto, etc. etc..." En el últi- mo agravio, más bien al contestar el último agravio, - en la página 143 del proyecto, se dice en el párrafo: "...por último, debe precisarse en relación a la con-- tradicción de tesis planteada por el recurrente, que - además de que no existe tal contradicción, pues mien-- tras una jurisprudencia es aplicable, etc. etc...", esto me da la impresión de como que estamos, aunque sea tan gencialmente, pero resolviendo que no existe contradic ción, para mí sería mejor sostener el punto de vista - del Juez de Distrito, máxime que para resolver una con tradicción, se tienen que dar pasos anteriores, primero por ejemplo, ver si esta legitimado el denunciante para que el órgano respectivo asuma el estudio de ello, aquí no se si el quejoso hubiera sido parte en alguno de los juicios donde hace alusión a la jurisprudencia. En fin hay muchas razones por las cuales yo sugiero al señor - Ministro Ponente que en lugar de hacer esa manifestación de que no existe tal contradicción, pues se limite a -- sostener que no es la vía idónea ni para examinar si -- existe o no una contradicción de tesis.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

(continúa turno diecisiete)

(viene hablando el señor Ministro Felipe López Contreras): ... yo sugiero al señor Ministro ponente, que en lugar de-hacer esta manifestación de que no existe tal contradic -- ción, pues se limite a sostener que no es la vía idónea -- para examinar si existe o no una contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela, tiene la pala bra:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON: Sí me parece perti nente esa supresión y si entendí al señor Ministro López - Contreras, probablemente este párrafo podría quedar en la- siguiente forma: "por ultimo debe precisarse en relación - con la contradicción de tesis planteada por el recurrente, que..." y se borra desde "además" -1, 2, 3, 4, 5, 6, 7- y en el 8o. renglón, donde hay otro "además" -que también se borraría, se encadenaría la idea "que el cuarto párrafo del artículo 197 de la Ley de Amparo, prevé que las Salas de la Suprema Corte y los Ministros que las integran... etc." y - ya se está contestando "dice que si bien el artículo tal... se hace referencia a las partes", se precisa con claridad - que se trata de las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis han sido sustentadas y ningún elemento - aportó el recurrente de que hubiere tenido ese carácter en- los juicios que dieron lugar a las tesis que estima contra- dictorias; yo, como habrán advertido los señores Ministros, me preocupé de que fuéramos exhaustivos en la medida en que,- no obstante que el Juez de Distrito trató de ser exhaustivo, sin embargo probablemente, por tratarse de un autor presti - giado, él dijo que no le había estudiado todos sus plantea - mientos, de manera tal que yo busqué que no pudiera hacer -- esa refutación a nuestra ejecutoria, si es que llega a apro- barse el proyecto, y por eso preferí pecar en exceso que en- defecto, pero estoy de acuerdo en suprimirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer- uso de la palabra...?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se pregunta si en

votación económica se aprueba...?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA - SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO RELATIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CARLOS ARELLANO GARCIA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y - POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION".

Ministro Díaz Romero, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Solamente para pedir muy atentamente que esta tesis se publique; pocas veces tiene uno la oportunidad de ver un asunto estudiado en forma tan -- acuciosa y profunda e insisto asimismo al señor Ministro - ponente y a la señorita Secretaria María Estela Ferrer -- Mac-Gregor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien... dado lo avanzado - de la hora, se levanta la sesión y se cita a los Señores -- Ministros para la que tendrá verificativo el día de mañana- a las 11 horas.

(terminó a las 14:15 horas).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10:30 HORAS DEL DIA -- DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

SRA. DOLORES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Ministros Lics.
Carlos De Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José T. Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

Ausente: Sr. Mtro. Lic.
Mariano Azuela Güitrón

Sala Auxiliar: Sr. Mtro. Lic.
Miguel Angel García Domínguez

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

1/75

Señores Ministros, como saben ustedes, ya nuevamente el Poder Judicial tiene que lamentar el sensible fallecimiento del Ministro jubilado Ramón Canedo Aldrete.

Quisiera que guardáramos un minuto de silencio en memoria del Ministro fallecido.

(UN MINUTO DE SILENCIO)

Muchas gracias, señores Ministros.

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Amparo en Revisión # 2054/91, promovido por Inmobiliaria El Kano, S.A. de C.V. y coagraviadas, contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos número 77 para el año de mil novecientos noventa y uno y el Decreto número 82 que establece las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores en el sentido de que se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de garantías respecto de las quejosas Operación de Inmuebles de Acapulco, Sociedad Anónima, Compañía Operadora de Acapulco, Sociedad Anónima, Lotes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria "Villa Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, Operadora Profesional de Hoteles, Sociedad Anónima, Inmobiliaria "El Kano", Socie-

dad Anónima de Capital Variable, en términos de los considerandos tercero, cuarto y quinto del proyecto; se sobresea en el juicio de garantías respecto de las demás quejosas por lo que ve al artículo 21 del Decreto número 82 que establece -- las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua -- potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco, Guerrero, así como respecto de los actos que se reclaman del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del - propio Municipio; con la salvedad anterior, se niegue el amparo a Ritz Acapulco, Sociedad Anónima, Posada del Sol, So-- ciedad Anónima, Paraíso del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alumi, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos que se reclaman del Congreso del Estado, Gobernador, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, todos del Estado de Guerrero, consistentes en la expedición del Decreto número 82 que establece las tarifas vinculadas con los servicios de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco; se conceda el amparo a las quejo-- sas mencionadas en el punto anterior en contra de los actos que se reclaman de las autoridades responsables, consisten-- tes en la expedición y aplicación del artículo 13 de la Ley de Ingresos número 77 del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y uno, y se remitan -- los autos del juicio de amparo a que este toca se refiere al Tribunal Colegiado en turno del vigésimo primer circuito con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos precisados en el considerando décimo segundo.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra ponente, tiene la palabra.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
18 de marzo de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

LA M. MORENO FLORES: Gracias, señor Presidente. Creo recordar que en la sesión pasada tenía algunas observaciones el señor Ministro Azuela Güitrón, mismo que no se encuentra en la Sala. Me parece que irá a llegar un poco-tarde, porque ahí están sus asuntos; no sé si haya avisado a la Presidencia que no vendría.

EL M. PRESIDENTE: No ha avisado a la Presidencia, pero podemos alterar el orden de las listas y esperar a que venga.

LA M. MORENO FLORES: Podemos alterar el orden-de las listas con el objeto de que esté presente el señor-Ministro.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien.

Entonces, el Secretario del Ministro Lanz Cárdenas.

Dé cuenta, señorita Secretaria.

Amparo en Revisión número 361/92 promovido por Luis Requejo Alvarez y coagraviado, contra actos del Congreso de la-Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedi-ción y aplicación de la Ley de Vías Generales de Comunicación, concretamente en cuanto a su artículo 44.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida en la parte que se revisa; se nie-

gue el amparo a los quejosos respecto del artículo 44 de la ley reclamada; se conceda el amparo a los quejosos respecto del Aviso de Suspensión de Obra o Retiro de Invasión contenido en el Oficio número SCT-729-I-CCZS-04-898.

(En este momento hace su entrada al Salón de Sesiones el señor Ministro Azuela Güitrón).

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Debo agradecer algunas observaciones que no son substanciales pero que sí era pertinente corregir en el proyecto, algunas de tipo simplemente gramatical y otras de fijación de fechas y utilización de un vocablo.

En la página 31, que es lo que considero fundamental, se menciona una ley de manera equivocada en su fecha, porque se dice que es la Ley de Vías de Comunicación de mil novecientos ochenta y ocho y se refiere a la Ley de Vías de Comunicación de mil ochocientos ochenta y ocho.

Por otra parte, se me ha hecho la observación de que en tres ocasiones se utiliza la palabra REQUIRENTE y que esta expresión no es correcta.

TRIBUNAL EN PLENO
18 de marzo de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

Agradezco al señor Ministro que me hizo esta - observación. Me permití hacer un análisis e investiga--- ción en los diccionarios y en las enciclopedias, porque - se me dice que no es correcto REQUIRENTE, sino que debe - ser REQUERIENTE.

Efectivamente, el término forense es REQUERIEN TE, pero gramaticalmente está aceptada la expresión tanto REQUIRENTE como REQUERIENTE.

Si la opinión del Pleno es que se modifique -- cuando utilizamos en las páginas treinta y cinco, treinta y ocho y treinta y nueve la palabra "requirente" y deba-- mos utilizar la forense, ya que estamos en una resolución judicial, no tendría ningún inconveniente en modificarlo, aun cuando por eufonía parece que suena mejor la palabra- "requirente" que el "requeriente".

En cuanto al fondo de este juicio, quisiera -- hacer algunos comentarios y por qué me motivó el plantear la atracción por parte de este honorable Pleno en rela-- ción con el derecho de vía.

Uno va fijando sus criterios de acuerdo con su experiencia. No es ajeno al conocimiento de ustedes que- durante catorce años estuve en la Secretaría de Recursos- Hidráulicos manejando problemas sobre lo que la doctrina- administrativa llama "Bienes accesorios".

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
Marzo 18 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

En este caso particularmente que se maneja en-materia de aguas, es lo que se ha dado en llamar zona -- federal o ribera.

Desde que se me turnó este asunto, me llamó -- la atención ¿cuál era la naturaleza jurídica del derecho de vía?, si el derecho de vía podía considerarse que - - participaba de las mismas características que el que - - tiene la zona federal, después de un análisis exhaustivo sobre los antecedentes legislativos y los aspectos doc-- trinales, llegué a la conclusión de que tienen un punto- en común, en cuanto a que son bienes de dominio público- por texto de la Ley, pero en tanto en cuanto, la ribera- o zona federal pertenece a la Nación, por ministerio de- ley, en cambio el derecho de vía necesita ser adquirido, esto en el campo de la práctica ha dado confusiones en - cuanto a los que no son abogados en los ramos de la - -- aplicación de la Ley de Comunicaciones y de la Ley de -- Aguas en el campo de las autoridades encargadas de apli- car esto; en este sentido, se parece más el derecho - - de vía a lo que la legislación de aguas llama como zonas de protección y que son las zonas que se dejan para pro- teger las obras hidráulicas, son determinadas áreas de - tierra que se utilizan fundamentalmente en las vías de - comunicación eléctricas y se utilizan también en materia de aguas, para evitar que la cercanía de propiedades, -- sobre el particular puedan entorpecer el manejo correcto de las aguas nacionales o los peligros que entrañan - --

7

cuando existen las torretas y las líneas de comunicación eléctricas, se hace necesario formar una especie de zona contigua que viene a proteger por un lado, tanto a la - vía de comunicación eléctrica como a los propietarios -- colindantes.

Pedí, por el interés que esto tenía, a la Se-- cretaría de Comunicaciones, que me proporcionara la bi-- bliografía que existiera sobre el particular, en lo rela tivo al derecho de vías, lamentablemente no existe ningu na bibliografía sobre el particular; es un punto que no- ha sido tratado desde el punto de vista jurídico ni por- la doctrina, ni por la legislación en muchas partes.

Hay ciertas tendencias doctrinales a estable-- cer, lo que se llama las servidumbres administrativas o- servidumbres públicas; en el extranjero la legislación - mas o menos es congruente sobre este sentido diferente - a la Nacional, en el Derecho Mexicano,tanto la Constitu- ción como las leyes que rigen el patrimonio de la Na--- ción, han incorporado al patrimonio nacional lo que en- otras partes se maneja como simples servidumbres, vea-- mos por ejemplo, lo que sucede con la zona federal o -- ribera de los ríos, de los lagos y de las lagunas; en - todas partes del mundo esto es una servidumbre, que - - tiene su origen en el Código de las Siete Partidas, que se denomina como servidumbre, llamada Camino de Sirga,- en virtud de que la sirga era una soga, que se utiliza- ba muy gruesa, para mover las embarcaciones por los cos

tados de las vías acuáticas, el derecho mexicano lo ha incorporado a su orden jurídico, a partir de la vieja legislación del siglo pasado y que después está categóricamente previsto en el artículo 27 de la Constitución, en su párrafo quinto, al establecer que son propiedad de la Nación las riberas, en los términos que señala la legislación, la ribera o zonas federales, patrimonio de la Nación, pero necesita ser fijada de acuerdo con los estudios técnicos que se hagan para fijar o determinar los cauces de las corrientes o los lechos de los depósitos acuáticos.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 18, 1993.

TURNO SEGUNDO.2a.p.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

En cuanto a este derecho accesorio a las vías de comunicación, en muchas partes del mundo originado - en el derecho viejo español, en el derecho romano, era_ una servidumbre que se llamaba "servitudem non aedifi-- candis", era una restricción como lo sostienen algunos_ juristas mas que una servidumbre, en virtud de la afectación del tributo absoluto, y no del exclusivo de la - propiedad. Sin embargo, en el derecho mexicano la legislación a partir de la ley de mil novecientos veintiséis, se establece como un derecho y propiedad de la nación,_ estableciendo que es la Secretaría de Comunicaciones, - la que deberá fijar ese derecho de vía, que parte del_ centro de la carretera o del camino hacia los costados, de manera indistinta, según la importancia de las comunicaciones, pero lo cierto, es que, ni la constitución, ni la ley, establecen que es propiedad de la nación, -- por simple ministerio de ley, como existe, como es así_ en el caso de la zona federal o la ribera, eso da lugar a cierta confusión en el campo de la práctica, relacionada con las comunicaciones, sabemos, que de suyo, cuando se pretende construir una carretera, nadie la protesta, todo mundo acepta que se construya la carretera, -- porque una vía de comunicación es importante, pero, en_ numerosos casos, las carreteras se construyen, sin medidas expropiatorias, y sin que se adquieran las propiedades, luego surgen problemas como los que ahora se están_

10

suscitando en este caso, en donde le comunican a un propietario que tiene que replegarse cuarenta metros, del derecho de vía de una carretera, cuando que estos propietarios exhiben su título de propiedad en toda la amplitud en que la compraron hace un montón de años. Esto es lo que estamos tratando de dilucidar en este interesante asunto, y por eso es que propongo a este H. Pleno -- que se ejerza la facultad de atracción, por la trascendencia e importancia jurídica que tienen en el medio nacional, tanto desde el punto de vista de la constitu--- ción, como la ley relativa, que es en si mismo el derecho de vía como se regula y como se adquiere. Ustedes - habrán conservado el proyecto que viene proponiendo la concesión del amparo, en virtud de dos circunstancias, que se analizan en el mismo; ya que no se da cumplimiento a un requisito que señala el artículo 149 de la Ley de Comunicaciones, lo cual, ya propició la existencia - de un criterio anterior que se cita como precedente; -- pero también, se analiza asimismo el derecho de vía, como propiedad de la nación, en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y la Ley de Bienes Na-- cionales; estableciendo con la brevedad y lo sentencioso que debe ser una ejecutoria, todos estos principios de manera muy general y despeinada, he tratado de com-- partir con ustedes; solamente, estoy tratando de justificar ante el H. Pleno porque en este caso se entra al

//

análisis de la aplicación del acto reclamado que en sí es el artículo relativo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sostiendo, desde luego, que este precepto no es inconstitucional, porque no viola la garantía de audiencia, pero en este caso, desde mi opinión personal, si se viola la garantía de legalidad, porque la autoridad responsable exige que se retire de una propiedad, que el quejoso afirma es suya, entonces, debió desde mi punto de vista, la autoridad responsable, haber demostrado que había adquirido esa zona como parte del derecho de vía, cosas que no están justificadas en el juicio de garantías, como tampoco que se hubiese dado cumplimiento a ese requisito formal que establece - la Ley de Comunicaciones, del convenio celebrado en su caso con un ayuntamiento o con las autoridades locales, esta es la explicación que quería yo, hacerles a ustedes para que se entienda la razón fundamental por la -- cual estoy proponiendo estudiar el acto de aplicación, no es en tanto, en cuanto, el asunto en sí mismo que - podrá ser intrascendente, sino es...

. . . . . .

(CONTINUA TERCER TURNO).

... sino la trascendencia de la importancia de que la Suprema Corte de Justicia, pueda pronunciarse sobre lo que es este Derecho de la Nación, pero las condiciones para poderlo adquirir.

EL M. PRESIDENTE.- Mtro. De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias Señor Presidente, en efecto, en la página treinta y seis del proyecto, se pretende justificar el ejercicio de la facultad de atracción, sólo que en la argumentación que se nos da en esta foja del proyecto, pues en realidad, no se hace ninguna referencia a los temas doctrinarios, históricos tan importantes que menciona el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas, simplemente, se habla de una relación entre el tema ya resuelto del punto de vista "constitucionalidad" con el concepto de violación contra el acto reclamado; además, todos esos temas, si no con la amplitud que nos acaba de mencionar el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas, ya se estudian en el proyecto, con motivo del análisis de la constitucionalidad de la ley reclamada, ya se dice que no forma parte automáticamente del patrimonio nacional, que hay que seguir un procedimiento de incorporación a este patrimonio como puede ser la expropiación etc.

Yo no encuentro muy fundada la facultad de atracción, si lo importante del asunto, radica en determinar cuál es el criterio jurídico en México, en relación con el Derecho de Vías, pues eso ya está determinado en el análisis que si es competencia de esta Suprema Corte de Justicia, precisamente esas son las explicaciones del porqué no se estima inconstitucional el precepto en la medida en que ese precepto no establece que de manera automática pasen a formar parte de los bienes de la Federación o del dominio público, los correspondientes al derecho de vía y en realidad, los argumentos que se den para llegar a la concesión

del amparo pues se debieron a cuestión meramente formal, que---- faltó el requisito de consultar a las autoridades, claro que pues, quizá por economía procesal, si ya está hecho el proyecto, quizá-- fuere prudente dejarlo así, pero incluso como precedente, yo no -- estoy de acuerdo con el ejercicio de la facultad de atracción.

EL M. PRESIDENTE.- Mtro. Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias Señor Presidente, perdón, no entendí la intervención del Sr. Mtro. De Silva, lo cual desde-- luego debo atribuir a mi incapacidad de hacerlo y no a su expre--- sión; en la hoja veintiséis y no en la treinta y seis, es donde--- se habla y se pretende fundar el porqué del ejercicio de la facultad de atracción, debo preguntar al Sr. Mtro. ¿Hubo una equivoca-- ción en el número de la hoja?

EL M. DE SILVA NAVA.- Seguramente sí, fue una equivocación.

EL M. LANZ CARDENAS.- En la hoja veintiséis y me voy a- permitir leer lo que decimos textualmente y dice aquí: "Respecto-- a los demás argumentos consistentes en que la propiedad fue adquirida por los recurrentes con las edificaciones actuales; que no -- fue tomado"etc., etc., todos los distintos argumentos, y pasamos-- a la hoja veintisiete "...debe decirse que tales argumentos constituyen cuestiones de legalidad respecto de las cuales este Tribunal Pleno estima que no debe reservarse jurisdicción al Tribunal -- Colegiado, competente para su estudio, sino ejercer la facultad de atracción que le confieren los artículos 107 fracción VIII inciso- b), párrafo segundo, de la Constitución Federal y 84 fracción III, de la Ley de Amparo, en virtud de que en relación al concepto de-- violación identificado con el inciso b) a que se hizo referencia,- se está ante una cuestión de trascendental importancia, como lo es el dilucidar constitucionalmente y en el marco del orden jurídico-

vigente lo que debe entenderse por derecho de vía, así como si-existe por ministerio de ley o si el Gobierno Federal para la-- adquisición y determinación del área que lo constituye, requie-re el utilizar los medios jurídicos idóneos para ello, además-- de si en su caso debe celebrar convenio previo para intervenir-en los casos relacionados con tal derecho, tomando en considera ción el carácter de orden público que la propia ley de la mate-ria confiere a las vías generales de comunicación".

Estos son los razonamientos con los que se pretende-justificar la facultad de atracción.

(continúa la 2a. parte del tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... me permito disentir del análisis del señor Ministro De - Silva, porque fue en el anterior considerando de violación - donde se analizó la violación estrictamente de la garantía - de audiencia y ahí no se dijo nada de lo que se dice después en el proyecto sobre cómo se adquiere el derecho, cuál es -- su naturaleza jurídica, su bosquejo histórico desde la Ley - de Comunicaciones de 1888 y la violación formal a la que se- hace referencia; la concesión del amparo no se está propo--- niéndo simple y sencillamente por la carencia de un requisi- to formal, sino se está proponiéndo también porque se está - afectando la propiedad sin que se justifique por parte de la Secretaría de Comunicaciones que esa zona que afirma es de-- recho de vía, aún cuando no se discute el derecho que tiene- la Nación sobre el derecho de vía, lo cierto es que para que sea propiedad de la Nación como lo sostenemos aquí en ade--- lante tiene que adquirirse respecto de esa zona de terreno - por alguno de los medios o de derecho público o de derecho - privado; el derecho de vía no existe por ministerio de ley - y eso es lo que pretendo tratar de sostener aquí a lo mejor- no es felíz la argumentación porque traté de no hacer una -- argumentación demasiado especiosa, lo que sería propio mas - que nada de un estudio académico y de una monografía sobre - este tema en lo particular; pero si se considera así por - - los señores Ministros que debo recoger estas consideraciones

sobre la naturaleza de este derecho que en otros latitu-- des es una simple servidumbre de no edificación y que en- el Derecho Mexicano es propiedad de la Nación en los tér- minos de la Ley de Vías de Comunicación y de la Ley Gene- ral de Bienes Nacionales, no tendré ningún inconveniente- en enriquecer el proyecto sobre el particular; lo que su- cede es que en otros casos en que he sido un poco abundan te pues también se me ha censurado de que me estoy metien do en cosas doctrinales y cosas que no deben de estar en- alguna sentencia, yo quise respetar el lenguaje sentencio so y eso hace la brevedad de este proyecto que si argumen tamos con todas estas explicaciones de carácter histórico y de derecho comparado haríamos un estudio sumamente bas- to que a lo mejor no es propio de una sentencia de este - Tribunal.

EL M. PRESIDENTE: Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA: Gracias señor Ministro Lánz. Retiro la objeción.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra?. Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Simplemente es un -- detalle, estoy de acuerdo con el proyecto y me parece -- muy interesante y además sí creo que el ejercicio de la-

17

facultad de atracción, creo que se justifica porque hay - un estudio integral de este problema y a mero detalle señor Ministro ponente, yo tuve una duda y la quiero transmitir, página veintiocho en el considerando sexto se habla del artículo, pasa a la veintinueve, empieza el considerando en la veintiocho y pasa a la veintinueve y al iniciar la página veintinueve dice: "al caso concreto lo dispuesto por el artículo 525 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, respecto a la multa que se le impuso"; yo releí este asunto porque me pareció interesante y no encontré dónde se queje el quejoso de que se le hubiere impuesto una multa, más bien estaba amenazado nada más de la multa, o cuando menos no encontré esa adjudicación de la multa y después también un pequeño detalle, en la página treinta y tres, en el segundo párrafo, al terminar el segundo párrafo, de acuerdo al... dice el penúltimo renglón "de acuerdo a las necesidades técnicas de las mismas que se medirá a partir del eje del camino", es el eje central del camino, según usted dijo verdad?, o a qué se refiere señor Ministro ponente?. Y, creo que es todo, para mí el proyecto es muy interesante y tenía nada más estas preguntas que quería yo hacer al señor Ministro ponente.

(continúa el cuarto turno).

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Efectivamente parece ser que no hay la imposición de la multa, sino nada más la - advertencia que será multar; haré la corrección en la hoja relativa respecto de esa expresión.

No capté bien lo de la otra hoja, en qué hoja- está, en la treinta y dos decía usted?

EL M. MONTES GARCIA.- Treinta y tres, segundo- párrafo, último renglón.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Treinta y tres.

EL M. LANZ CARDENAS.- Treinta y tres, dice: -- "Por su parte, el Reglamento para la Construcción de - - Obras..., que por derecho de vía debe entenderse la faja de terreno que corre paralela a ambos lados de las carreteras federales, con una anchura de acuerdo a las necesidades técnicas de las mismas, que se medirá a partir del eje del camino".

Efectivamente, así lo establece el Reglamento, así lo define, la carretera siempre está dividida en dos partes, y el centro de la carretera de manera perpendicular se mide a veces veinte metros, a veces cuarenta, a - veces sesenta, y eso lo determina ya la Secretaría de Comunicaciones; no es como en cuando a la zona federal, en que la Ley sí establece una limitación; la Ley en Mate-- ria de Zona Federal, dice: "Son diez metros a partir de- la máxima creciente ordinaria, cuando el ancho o el cauce de la corriente tenga más de cinco metros; cuando tiene menos de cinco metros, la zona federal se reduce a --

cinco metros". En ese sentido, la Ley es muy clara en - cuanto, tanto la Ley Federal de Aguas, como actualmente- la Ley de Aguas Nacionales, como la Ley de Vías de Comunicación, se mide a partir del centro del camino la zona llamada "derecho de vía".

EL M. PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, precísamente- hice esa pregunta, yo entendía que es el eje central, -- porque yo creo que en carretera ---- cuando menos es la - impresión que yo tengo----, de que hay diferentes ejes, - entonces, cuando se refieren a partir del eje del camino, es el eje central del camino; es sólo esa la pregunta -- que yo hacía; o sea a partir del centro de la carretera- se toma la medida, pero por eso hice..., no sé si falta- o no que se medirá a partir del eje central.

Eso era todo señor Ministro Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Acepto adicionar la palabra.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente,- a mí también me pareció sumamente interesante el proyecto y creo que el ejercicio del Derecho de Atracción, tiene justificación por la importancia de dilusidar lo que- debe entenderse por Derecho de Vía.

En realidad mi intervención es para verificar- un aspecto en el cual yo tengo alguna duda que seguramente es sólamente por redacción; pero quiero exponerla, no quiero quedarme con esa duda.

A fojas dieciocho, en el considerando cuarto,- se empieza a examinar los agravios; y en el primero que- se examina se aduce que el artículo 44 de la Ley de - - Vías Generales de Comunicación, viola la garantía de audiencia.

Se transcribe el acuerdo que constituye el acto de aplicación, se transcribe también el artículo 44 - de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y a fojas - veintiuno, ya se entra al estudio y se dice: "Ahora - -- bien, contrariamente a lo que sostienen las recurrentes, el Juez de Distrito estuvo en lo correcto al declarar la constitucionalidad del artículo 44 antes referido, pues- en el presente caso, se trata de una construcción que se dice edificada en la franja correspondiente al Derecho - de Vía." Seguramente aquí es una cuestión de redacción, de especificación, porque da la impresión de que se está resolviendo una cuestión de constitucionalidad por motivo del acto de aplicación, y ésto se vé también en la tesis primera que se propone, visible a fojas IV, desde el título cuando dice: "Ley de Vías Generales de Comunica-- ción.- El artículo 44 no es violatorio de la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 Constitucional, -- cuando se aplica a casos relacionados con los terrenos - correspondientes al Derecho de Vía". Y de la lectura del contenido de la tesis también se da a entender ——o al - menos esa impresión me queda a mí——, que el artículo 44, su constitucionalidad depende del acto de aplicación; -- tal vez podríamos encontrar ——y a esto recurro——, pues con la exposición de mi duda, a la exposición de otra manera, a efecto de que no se pueda entender con esa confusión.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presiden-- te, agradezco al señor Ministro Díaz Romero; desde luego se advierte que tiene razón, es un problema de redacción, si hay conciencia en el Cuarpo Colegiado de que no se -- viola la garantía de audiencia, yo haré las correcciones en la redacción y la propondré por la vía de engrose para que los señores Ministros me hagan sus observaciones; y esto desde luego, también se reflejará en el texto de- la tesis en el momento en que ésta se proponga a la aprobación del Pleno, porque efectivamente está en lo justo- el señor Ministro Díaz Romero; tal parece que la constitucionalidad se está viendo desde el punto de vista de - la aplicación y no de la misma garantía de audiencia, en los términos del artículo 44.

Acepto modificar la redacción de ese conside-- rando, y en su caso, de la tesis, para hacerlo congruente con la idea que certeramente ha expuesto el señor Ministro Díaz Romero.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra?

Yo voy a pronunciarme en el sentido de que no- se ejercite la facultad de atracción; a pesar de lo interesante y lo ilustrativo que es esto, por virtud de que- para mí no es causa suficiente para ejercer la facultad- de atracción, el de que sea muy importante, como en realidad lo es el determinar lo que debe entenderse por el Derecho de Vía. Lo importante y las características especiales a que se refiere la Constitución y la Ley de Amparo, es a las características del negocio, no solamente-

a la fijación de un criterio y aprobechar una oportuni-- dad para ello.

Creo que debemos atenernos a las cuestiones es trictamente constitucionales y que para mí no es causa - suficiente la que se aduce para ejercer la facultad de - atracción; por lo demás, felicito al señor Ministro Lanz Cárdenas por este acucioso e ilustrativo estudio que pre senta en este proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela Güitrón.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo quiero manifestarme- a favor del ejercicio de la facultad de atracción, por-- que el mismo debe entenderse como una facultad con un ma tiz importante de discrecionalidad...

(CONTINUA TURNO QUINTO)

Esta versión fue entregada el día dieciocho de marzo de- mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas.

...es importante la discresionalidad en torno a - ciertos valores que se manejan, bien sabemos de toda la - evolución que han tenido estas situaciones en la Suprema- Corte de los asuntos de importancia y trascendencia, de - importancia trascendente para el interés nacional y que - dan ciertos márgenes para que se pueda mover con la liber tad el órgano jurisdiccional, yo considero que si el Ple- no de la Suprema Corte estima, que un asunto es peculiar- puede atraerlo, si queremos limitarnos al texto de la ley, pues nos vamos a encontrar como ya se dice en alguna Ju-- risprudencia, que al Legislador ordinario se le olvidó el Pleno en torno a la facultad de atracción, que podríamos- decir que ya cuando el Legislador ordinario tradujo el -- principio constitucional sólo le otorgó esta facultad a - las Salas y sin embargo el Pleno ha ido en la línea de -- que por mayoría de razón, si la facultad genérica que tie ne la Suprema Corte del texto constitucional de atraer -- los asuntos, en la legislación ordinaria se otorgó exclu- sivamente a las Salas, debe entenderse que también la tie ne el Pleno de la Corte, y yo estimo que cuando se presen ta un asunto como éste, en el que no solamente diría yo que está en juego lo relacionado con un tema interesante, sino hay el problema subyacente al que se refirió el Sr.- Ministro de Silva; este estudio ya está hecho, tiene algo que ya podemos resolver en este momento y lo vamos a man- dar a un Tribunal Colegiado de Circuito con el riesgo de- que incluso lo haga coherente el estudio del problema de- legalidad o el estudio del problema de constitucionalidad y yo no veo gran diferencia entre este asunto en ese as--

pecto, de otros en que hemos ejercido la facultad de ---- atracción y simplemente le hemos puesto una frasecita que ni siquiera ha dado lugar a Tesis, que dice: Como está -- íntimamente vinculado el problema de legalidad con el problema de constitucionalidad, este Pleno ejerce la facultad de atracción; y yo advierto que cuando en un proyecto ponemos esta expresión de dos líneas, nadie objeta y ejercemos la facultad de atracción, en cambio, cuando el ponente justifica con toda amplitud el ejercicio de la facultad de atracción, entonces estimamos que no; yo le sugeriría al Ministro ponente, que adicione en esa parte -- dos líneas que diga lo que no quisimos hacer según hemos- dicho y hemos ejercido la facultad de atracción y de esa- manera hasta seremos coherentes, además de antomano, en - caso de que se apruebe este proyecto, yo propongo la publicación de la parte considerativa de la ejecutoria, por que estimo que es un estudio muy importante que ha realizado el Ministro ponente.

MTRO. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? - Tome la votación Sra. Secretaria.

LA SECRETARIA. - Sí Sr. Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. - Con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. - Con mi proyecto y modificaciones que he aceptado.

SR. MTRO. MONTES GARCIA. - Igual.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. - Conforme.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. - Con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. - Con el proyecto.

25

SRA. MTRA. ADATO GREEN. - Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. - De acuerdo.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. - Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. - Con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.-Conforme con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. - Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. - Igual.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el primero y - segundo punto resolutivo, considerando que no debe ejer-- cerse la facultad de atracción.

SECRETARIA. - Sr. Mtro. Presidente, hay unanimidad de 20- votos con los puntos primero, los puntos resolutivos UNO- y DOS; y 19 en contra.

MTRO. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve:- PRIMERO. - Se modifica la sentencia recurrida en- la parte que se revisa. - SEGUNDO.- La Justicia - de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Luis Requejo - Alvarez y Emilio Requejo Alvarez en contra de los actos reclamados del Congreso de la Unión, del Pre sidente de la República y del Residente de Cons-- trucción y Conservación de Obras Públicas 729-04- en Veracruz, Veracruz, consistentes en la expedi- ción, promulgación y aplicación del artículo 44 - de la Ley de Vías Generales de Comunicación. ---- TERCERO. - La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTE GE a Luis Requejo Alvarez y Camilo Requejo Alva-

rez en contra del acto reclamado que se hace consistir en el aviso de suspensión de obra o retiro de invasión contenido en el oficio número SCT-729 I-CCZS-04-898, en los términos precisados en el - considerando último de la presente resolución.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

M.PRESIDENTE:- ¡Muy bien!.- Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 2054/91, promovido por INMOBILIARIA EL KANO S. A. de C. V., y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos No. 77 para el año de 1991 y el Decreto No. 82 que establece las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco, publicado en el periódico oficial de esta entidad federativa de 28 de diciembre de 1990.

La ponencia es de la Señora MINISTRA MORENO FLORES en el sentido de que: Se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de las quejosas OPERACION DE INMUEBLES DE ACAPULCO, S. A. de C.V.; COMPAÑIA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S. A.; LOTES, S. A. de C.V.; INMOBILIARIA VILLA LOS ARCOS, S. A., de C. V.; OPERADORA PROFESIONAL DE HOTELES, S. A. de C. V.; e INMOBILIARIA KANO, S. A. de C. V., en términos de los considerandos tercero, cuarto y quinto del fallo; se sobresea el juicio de garantías respecto de las demás quejosas por lo que ve al artículo 21 del Decreto No.82, que establece las tarifas vinculadas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco, Gro.; así como respecto de los actos que se reclaman del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del propio Municipio; con la salvedad anterior, se niegue el amparo a RITZ ACAPULCO, S.A.; POSADA DEL SOL, S.A.; PARAISO DEL PACIFICO, S. A. de C. V.; y LUMI, S. A. de C. V., en contra de los actos que se reclaman del Congreso del Estado, Gobernador, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, todos del Estado de Guerrero, consis

tentes en la expedición del Decreto No. 82 que establece - las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco; se conceda el amparo a las quejosas mencionadas en el punto - anterior, en contra de actos que se reclaman de las autoridades responsables, consistentes en la expedición y aplicaciónde1 artículo 13 de la Ley de Ingresos No. 77 del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 1991 y se remitan los autos del juicio de amparo a que este toca se refiere al Tribunal Colegiado en turno del Décimo Primer Circuito con residencia en el Estado de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos precisados en el considerando décimo segundo.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros este asunto.- Ministra Moreno - Flores.

MINISTRA MORENO FLORES:- Gracias Señor Presidente.

El día de ayer creo que se circularon a todos ustedes unas hojas en las que se estudia un nuevo considerando cuarto, referente a los desistimientos que se -- presentaron en fecha posterior al listado, no sé si alguno de los Señores Ministros lo hubiera o no recibido, y en- - tonces estaría yo sujeta a lo que ellos me informaran para poder ver ese negocio.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- En la sesión de ayer - - cuando se inició el análisis de este proyecto, yo me atre-

ví a plantear ciertas inquietudes que quiero reclacar en esta ocasión con algunos elementos complementarios; el - principio de legalidad en materia tributaria se ha establecido señalando que todos los elementos básicos de un tributo deben de estar en la ley, incluso desde su punto de vista formal como acto de un congreso legislativo y - por lo mismo se estima que cuando alguno de los ingresos del tributo está fuera de la ley ésta viola el principio de legalidad; aun podría yo señalar que la mayoría del - Pleno, cuando se planteó el problema del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación en su redacción original, cuando no había artículo 20 bis, llegó a considerar el hecho de que hubiera un índice nacional de precios señalado por un organismo que no tiene calidad de autoridad, no afectaba el principio de legalidad, de ahí que de -- pronto me preocupe este proyecto, porque al analizar la parte en la que se concede el amparo ya no solamente se está hablando de un elemento de tributo, sino se está - hablando de un elemento ajeno al tributo, porque no es ni el sujeto, ni el objeto, ni la base, ni la tasa, sino que aquí se está haciendo referencia a un elemento que aun pienso que no es propio de la legislación tributaria, sino que es un elemento que estimo debe deri-- varse de la legislación del jurismo e incluso debe deri- varse aun del conocimiento normal que las personas tienen sobre algo que pertenece a un conocimiento de tipo común; yo estimo que . . .

(. . . SIGUE SEXTO TURNO)

(EL M. AZUELA)

. [redacted] en México es normal porque es una de las caracterísitcas de Acapulco que la mayoría de los mexicanos lo conocen, es sabido que en Acapulco lo mismo hay lugares para muy ricos que para pobres e incluso muy pobres, entonces se conoce -- Acapulco y yo estimo que el simple conocimiento de Acapulco permite entender a que se está refiriendo una legislación tributaria cuando habla de zonas predominantemente turísticas, cuáles- son las zonas predominantemente turísticas? pues aquellas en - donde fundamentalmente dan los servicios turísticos, y cuáles - son los servicios turísticos? y estoy por el momento sólo refiriéndome al conocimiento común y corriente, pues es donde hay - hoteles, donde hay restaurantes, donde hay plazas comerciales,- donde hay tiendas, esas son las zonas predominantemente turísticas; de modo tal que yo estimo que cuando la Ley Tributaria hace referencia a un hecho de la vida común no tiene por qué es-- tarlo definiendo, porque si llevamos a un extremo el criterio - del proyecto, cada vez que una ley tributaria hace referencia - a algún elemento tiene que definir, hay ocasiones que así lo hace y aun yo pienso que lo hace con impropiedad, hay ocasiones - en que dice: para los efectos de este tributo se tendrá por esto tal cosa, y a veces hasta rompe con reglas generales de derecho, yo estimo que la ley tributaria tiene fundamentalmente que regular lo relacionado con el tributo, pero está en posibilidad de referirse a hechos comunes y corrientes, está en posibilidad de referirse a algo cuyo contenido se puede establecer con base

en lo establecido y señalado en otra ley, sin necesidad de que ca da ley de tipo tributario diga: en los términos de la Ley Federal de Turismo, en los términos de la ley tal, en los términos de la- ley tal; yo estimo que no es necesario que esto ocurra y para mí, en este caso la Ley Federal de Turismo tiene en uno de sus precep tos lo que se considera como servicios turísticos y que puede ser un criterio fundamentalmente básico, para que yo pueda entender - cuáles son zonas predomiantemente turísticas, cuando incluso el - precepto está excluyendo los servicios domésticos, si yo vivo en- una zona predominantemente turística pero no estoy dando un servi cio turístico, yo seguiré con mis tarifas domésticas, y si uste-- des ven incluso quienes son los quejosos advertirán algo que aun- a mí me planteaba, hasta qué punto podría tener interés jurídico- un hotel al cuestionar que el lugar donde se encuentra no es una- zona predominantemente turística, cuando de suyo lo más obvio de- un hotel es que es un servicio turístico, dice el artículo 4o. de la Ley Federal de Turismo: "Se consideran servicios turísticos -- los prestados a través de: I.- Hoteles, moteles, albergues y de-- más establecimientos de hospedaje, así como campamentos y parado- res de casas rodantes que presten servicios a turistas. II.- Agen cias, subagencias y operadoras de viajes. III.- Guias de Turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones re- glamentarias. IV.- Restaurantes, cafeterias, bares, centros noctur nos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, - albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se re--

fiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, - terminales de autobuses, estaciones de ferrocaril, museos y zo-- nas arqueológicas y. V.- Empresas de sistemas de intercambio de- servicios turísticos."

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

.... Para mí, esta Ley Federal de Turismo, que es la que debe dar los conceptos relacionados con Turismo, dá base para que el conocimiento popular se reafirme y se sepa perfectamente cuáles son las zonas predominantemente turísticas, esto no significaría indefensión, sino que trasladaría a un problema de legalidad una resolución que establecía el cobro de Derechos de Agua a algún contribuyente que podría en un contencioso administrativo, como existe en el Estado de Guerrero, cuestionar la legalidad de la resolución diciendo: 'me estás pretendiendo cobrar una tarifa superior sobre la base de que yo estoy en una zona predominantemente turística y no es así' y allí ya vendría la discusión en el terreno de la legalidad sobre si la resolución es correcta o es incorrecta, por ello, yo en esta parte del proyecto me pronuncio en contra, en el sentido de que no es inconstitucional el precepto, no se viola el principio de legalidad y por lo mismo, debe negarse el amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Montes García.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. MONTES.- Gracias, señor Presidente. Yo participo de las opiniones que ha expresado el Mtro. Azuela en relación con los argumentos expresados, - hasta donde recuerdo, en la página 95, en relación con la falta de remisión expresa a otras leyes sobre lo que debe entenderse por zonas preponderantemente - turísticas; en efecto creo que si se define en alguna ley no es necesario una remisión expresa tal vez hasta pudiésemos hablar de una remisión tácita o simplemente utilizar un concepto conocido para reestablecer el gravamen, pero forma parte esos elementos de ésto, pero además, en Guerrero y concretamente en Acapulco, según nos lo informó el proyecto que analizamos el día de ayer de la Sra. Mtra. Adato y que la mayoría del Pleno determinó que se declarara -- insubsistente la resolución del Tribunal Colegiado, nos dice que las zonas turísticas del Estado de -- Guerrero se definen en la Ley de Ingresos de los - Municipios del Estado, que es el Decreto No. 256 publicado el 30 de diciembre de 1988, establece la facultad de la autoridad municipal para establecer el - límite debido a las zonas turísticas con base en lo dispuesto en el Plan Director de Desarrollo Urbano

que fue aprobado por el Congreso, y esa declaratoria lo hizo por lo que hace a Acapulco la autoridad municipal, el 11 de enero de 1989 y se publicó en la Gaceta No. 1 de 12 de enero de 1989; repito, que todos estos datos constan en el proyecto a que ya hice referencia; por estas razones yo también pienso que no se debe conceder el amparo a los hoteles que lo solicitan porque dicen que se viola el principio de legalidad por no establecer la Ley Fiscal lo que es una zona preponderantemente turística.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Sra. Mtra. Moreno Flores.

LA M. MORENO FLORES.- Muchas gracias, señor Presidente. Primero voy a dar contestación a los argumentos del Sr. Mtro. Azuela Huitrón. Él dice que estoy introduciendo dentro de este proyecto un elemento nuevo que no se dá en los requisitos para establecer la legalidad de un impuesto ahora derecho, sin embargo, yo opino lo contrario y está bien determinado en la foja 24 en el párrafo final cuando dice después de transcribir el Artículo 13, dice: -- "Ahora bien, como se advierte de la lectura del primer párrafo del artículo transcrito, el impuesto combatido se causará únicamente por aquellos....

(SIGUE EL SEPTIMO TURNO)

(...viene hablando la Ministra Moreno Flores.)

...sujetos -hago la apreciación de qué sujetos...? que reciban el servicio público del suministro de agua potable, pero exclusivamente en la zona preponderantemente turística, a ello aludo al sujeto no a la zona, entonces eso quiere decir que no estoy introduciendo en el proyecto un requisito nuevo, sino que los sujetos que señala este precepto son aquéllos que reciben el servicio público de suministro de agua potable exclusivamente en la zona preponderantemente turístico, entonces creo yo que no es lo que apreció el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón del proyecto, no es ajeno al tributo el sujeto que se encuentra en la zona preponderantemente turística y precisamente en el concepto de violación y después en el concepto de agravios estos quejosos dicen que no está definida esa zona ya se ha visto porque ahora lo ha así manifestado el Ministro Montes García, que sí hay legislación sobre de que sí puede haber una zona preponderantemente turística, entonces eso quiere decir que si se tuviera que aplicar aquella legislación ésa no es la aplicable porque este, este sujeto cuando viene al amparo es en marzo de 1991 y en esa ley de ingresos en aquélla en la que se está inconformando, no viene definida esa zona es precisamente de donde son los sujetos entonces yo considero que si, al proyecto le falta uno de esos elementos ahora respecto a la ley de turismo, yo difiero totalmente de que esa ley pudiera sacar-

nos de la duda porque la Ley Federal de Turismo únicamente está legislando sobre programación de una actividad turística, sobre la promoción, fomento y desarrollo del turismo, sobre la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos de atractivos turísticos nacionales, la protección y auxilio de los turistas y la regulación, clasificación y control de los servicios turísticos, ciertamente se refiere a los servicios turísticos, pero en este caso yo considero que no es lo mismo hablar de servicios turísticos que de zonas preponderantemente turísticas, eso no es propio de la Ley Federal de Turismo, eso es propio de una legislación especial- según, según informes que hemos tenido, para completar el estudio quisiera yo, y ahora sí contestando la objeción del señor Ministro Montes García sobre la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero la 256, esta ley efectivamente en la parte final únicamente dice en un transitorio, leo el artículo 5: "En tratándose de la aplicación del artículo 56 de esta ley, en la zona preponderantemente turística de los Municipios del Estado, la aplicación de los factores a que se hace referencia a dicho precepto, se computarán diariamente y se pagarán mensualmente con las declaraciones que al efecto establece la Tesorería Municipal, asimismo durante el mes de enero se publicará en los diarios de mayor circulación de cada una de las localidades, la circunscripción de dichas zonas turísticas por la autoridad Municipal correspondiente -sigue diciendo el precep-

to- asimismo, con relación a la aplicación del artículo 68 -- de la misma ley, los factores citados en materia de estaciona-- miento se verán duplicados para su aplicación en las zonas turís ticas a que se refiere el párrafo anterior, entonces, estos -- artículos a que se refiere esta ley de ingresos, en especial y que no fue reclamada ni citada por los quejosos quizá por des- conocimiento de ellos o que sé yo o porque no se referían a su problema, se refiere al artículo 56...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO 2a. PARTE)

(viene hablando la Mtra. MORENO FLORES.)

y el artículo 68 . (leo el artículo 56), el artículo 56 está - en una sección décima tercera que se refiere a un servicio público del Instituto Mexicano del Seguro Social por el servicio público de limpia que está por el Ayuntamiento, o sea, es un tema ajeno a esta cuestión, (leo el artículo 68), se refiere a -- una sección segunda y dice: ocupación o aprovechamiento de la- vía pública, entonces también es un tema ajeno a esta cuestión. Ahora, cuando se manda al Ayuntamiento a realizar ese proyecto- de fijar cuál es la zona preponderantemente turística hay una- Gaceta Municipal del día 12 de enero de 1989 en esa, en esa Gaceta de manera especial si existe ese plan, esa declaratoria - de la zona preponderantemente turísticadel Municipio de Acapulco, pero esta declaratoria según se ve en el proyecto lo que -- se dice: es atendiendo a las tesis anteriores que hemos tenido en este asunto, se dice: que en la Ley de Ingresos, dice: no - resulta ser obtáculo y esto está en el segundo párrafo de la foja 95; no resulta ser obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que algún diverso ordenamiento expedido por la propia Legislatura del Estado de Guerrero o bien del Congreso de la- Unión pudiera establecer cuál es la zona preponderantemente turística, pués en la lectura del precepto transcrito por antelación, es decir, el 13 el que estamos revisando no se desprende- revisión alguna a otra norma legal. De manera tal, que no pudiera entenderse que se deja en manos de la autoridad administrativa la limitación de tal zona y por consecuencia de los sujetos pasivos de la organización política. Estos son los argumentos, son los argumentos que me llevaron a concluir esta ponencia y yó dejo al Pleno que resuelva sobre el particular lo convenido.

M. PRESIDENTE: MINISTRO AZUELA.

M. AZUELA.- Hemos advertido que una actividad importante del Pleno tema relacionado con las Leyes Tributarias y por - ello a mi me preocupa que no solamente busquemos ser coheren--

tes en los dos criterios si no que tratemos de encontrar el justo equilibrio, que entendamos que por un lado, es indebido que la autoridad tributaria vía Legislación viole el artículo 31 -- fracción IV, pero también por el otro lado, estimo que es indebido que establezcamos criterios que van a dificultar a hacer imposible o por lo menos, crear grandes posibilidades para que los contribuyentes no paguen sus tributos.

(continúa 8o. turno.....)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...no pagan sus tributos y que en esta coherencia sepamos que sí decimos que una ley fiscal tiene que definir todos los elementos a los que está haciendo referencia cuando vemos una objeción indebida la Ley Tributaria no dice que se deba entender por juegos y apuestas permitidas. La Ley Tributaria no dice - que se deba entender por ganado. La Ley Tributaria no debe decir impóngame usted en seguida todas las distintas actividades que se realizan y que pueden ser objeto del pago de derechos, bueno si queremos ser consistentes, si aquí consideramos que- deba ser la propia ley tributaria la que diga que debe entenderse por zona predominantemente turística pues en los demás- casos también sí le va a dar derechos por la orzanización de- corridas de toros no dice que se entiende por corridas de toros, serán corridas de novillos, entonces, se tiene que atender a lo del reglamento taurino en cuanto al peso de los bureles y como no dice que se remita esto pues entonces ya no hay elementos del tributo en la ley tributaria, entonces por esa coherencia miramos las consecuencias de esta tesis y a mi desde luego lo que me preocupa es que tratándose del índice nacional de precios es perfecto y esencial de la tarifa, alquien estimó que es lo que debía establecer un organismo que no es- autoridad y sin ningún marco legal y ahora tenemos un gran budismo en este proyecto y decimos eso debe estar reñido en la- propia ley, dio un argumento el señor Ministro Montes que me- parece especialmente importante y que al examinar el expediente como garantía de los informes justificados hay un plan regulador aprobado por el congreso según expresó el señor Ministro Montes en el que está determinada esa zona; para mí eso - saldría sobrando, pero si hay un acto del congreso en donde - esté esto determinado era necesario que en la ley tributaria- se hiciera esa revisión en los términos de lo señalado en el-

**

42

plano regulador, de allí que yo reitere mi postura en contra del considerando quinto.

EL M. MONTES: Perdón por insistir en este proyecto, precisamente de los razonamientos a los que gentilmente se refirió la señora Ministra Ponente que se encuentran en la página 95, segundo párrafo son de los que difiero; allí es donde está la diferencia y también desde luego acataré la opinión mayoritaria de este Honorable Pleno, se sostiene que aún en el supuesto de que hubiese una definición legal de lo que es zona preponderantemente turística, aún en ese caso el artículo 13 impugnado seguiría siendo inconstitucional y seguiría siendo inconstitucional porque no hace una revisión expresa; esa es la esencia del argumento contenido en la página 95, párrafo segundo, yo digo no es necesaria la referencia, no tiene por qué haber una remisión a otra ley, porque lo único que está utilizando en este caso es un concepto entendible que no tiene por qué, encontraría si todas las leyes y marcos fiscales tuviesen que definir en cada artículo los conceptos que utilizan nunca terminarían y desde mi punto de vista sería difícil encontrar un acto constitucional, pero además estamos opinando y vale la pena hacerlo resaltar desde mi punto de vista que esta circunstancia viola la fracción IV del artículo 31 constitucional, porque le faltaría al artículo 13 el elemento de legalidad tributaria y efectivamente de manera mayoritaria este Pleno ha sostenido que el artículo 20 del Código Fiscal Federal que hace remisión al índice nacional de precios no viola se sigue sosteniendo así; no viola la legalidad tributaria; si aquel artículo no lo viola es la opinión mayoritaria este elemento menos, desde mi modesto punto de vista, ahora lo que me parece preocupante es que si llegase a aprobarse la tesis de la inconstitucionalidad por esta razón estaríamos de verdad dificultando en grado superlativo la vida

económica de los municipios y estaríamos juzgando con criterios desde mi punto de vista otra vez constitucionales diferentes - una norma fiscal federal que unas normas fiscales de aplica--- ción jurídica; yo también por eso sostengo mis puntos de vista.

- - - -

SIGUE SEGUNDA PARTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SR.M. CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, señores Ministros, yo veo el problema desde dos ángulos, el primero, al que me voy a referir es al sexto de la página 95, en él comparto en lo substancial las objeciones que ha formulado el señor Ministro Azuela y el señor Ministro Montes, y esto deviene de la forma en que se encuentra redactado el párrafo, en él se dice:no resulta ser obstáculo para llevar al anterior,el hecho de que algún diverso ordenamiento expedido por la propia legislatura del Estado de Guerrero o bien por el Congreso de la Unión pudiera establecer cuál es esa zona preponderantemente turística dice, pues de la lectura del precepto transcrito con antelación, no se desprende revisión alguna otra norma de manera tal que no pudiera entenderse que deje en manos de la autoridad administrativa de la limitación de tal zona y por consecuencia de los sujetos pasivos de la revisión tributaria esta afirmación efectivamente contraría los criterios sostenidos por el Pleno, nosotros al analizar el principio de legalidad impositiva, hemos sostenido reiterando criterios anteriores de este alto Tribunal en distintas épocas que lo que este prinipio exige es que los elementos esenciales del Tributo estén determinados entre ellos, pero eso no ha significado que exijamos que sea ley tributaria la que vaya definiendo uno por uno de los conceptos, hemos aceptado reiteradamente que cuando alguno de estos elementos esenciales del tributo se encuentran perfectamente delimitado el ordenamiento legal no es necesario reiterarlo en la ley específica que prevé un tributo, por ello la afirmación así contenida de que no resulta obstáculo para conceder el amparo, el hecho de que

en otra ley expedida por el Congreso del Estado o por el Congreso de la Unión defina qué es la zona preponderantemente turística no importa el que de todas maneras se vio le el principio yo no comparto así el argumento planteado, decía que veía dos aspectos, porque el segundo no me quedó del todo claro, no capté sí efectivamente hay otra ley - por sus características entre formal y materialmente válidas que defina el concepto de la zona preponderantemente turística, si no la existe, yo estaría de acuerdo en que aquí no se precisa con exactitud el elemento esencial, puesto que de manera vaga se habla de una zona -- preponderantemente turística y quien sabe quién la va - determinar, pero de existir definido en otra ley qué -- es la zona preponderantemente turística del Puerto de - Acapulco, para mí queda satisfecho el principio de legalidad impositiva, repito mi observación es en la forma en que está redactada en principio, porque esto contraría precedentes de este Pleno.

Segundo, no tengo mayor información precisa de sí efectivamente esté en algún otro ordenamiento, pero - en esa tasitura como el párrafo como se dice, yo no puedo compartirlo.

SR. M. GONZALEZ MARTINEZ: En realidad es interesante este tema que estamos discutiendo, pero yo también considero que de repente, tal vez perdemos la lineación de por qué debemos nosotros ser muy precisos, - muy claros en las resoluciones, sobre todo tratándose en materia impositiva porque indudablemente ya se ha dicho aquí en este Pleno, la materia impositiva es fundamental para el estado el que pueda hacerse de recursos - para el gasto público, pero también es fundamental para el particular de que sepa con precisión no sujeto a - -

arbitrariedad o caprichos del funcionario de qué es lo - que va a pagar, yo siento que debemos ser muy exigentes y que no debe asustar que en un momento determinado.. ...

SIGUE NOVENO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

bre todo de derechos.

....muy exigentes y que no nos debe asustar, que en un momento determinado, una resolución nuestra que ampara a un particular va a causar gran trastorno a las finanzas públicas federales o a las finanzas públicas estatales o locales. Yo creo que el trastorno será y ha sido siempre en el devenir de los años de encontrar mejores formas de legislar en materia fiscal, en materia tributaria y que además el particular se siente más protegido en sus derechos cuando hay claridad meridiana en lo que debe pagar.

En este caso que estamos viendo, efectivamente puede haber otras disposiciones que hablen de lo que es turismo, de lo que es preponderantemente turístico federales o locales, pero indudablemente que para mí debe ser la ley fiscal la que señale la definición de lo que es preponderantemente turístico, de lo que no lo es, o bien, remita aquella norma que da la definición, pero debe haber una relación, si no estamos dejando al criterio del funcionario de cuál actividad es preponderantemente turística y cuál no.

Para mí, como en todo, es criticable este proyecto, pero yo siento que en un estricto sentido de justicia, de equidad, de legalidad tributaria, lo que está diciendo el proyecto es "en la Ley Tributaria no está clarificado y se va a dejar a la interpretación de la autoridad de cuáles sí y cuáles no". Inclusive, me atrevo a tocar un tema también de los temas que se estudian en este proyecto, que a mí desde el día de ayer que veníamos, o no sé si fuera el mismo o un proyecto parecido, tuve algunas dudas y tengo las dudas y se las voy a exponer en materia tributaria, sobre todo de derechos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aquí hablamos, por ejemplo, y decimos está bien el que se cobre por servicio de alcantarillado una proporción de lo que se va a cobrar por el servicio de agua. -- En primer lugar, sí hay razones, sí hay argumentos y aquí se dan en el proyecto y creo que había otro proyecto semejante en donde se dice: Bueno, ès que sí hay una relación, aqué que consume agua va a tener que utilizar el servicio de drenaje y alcantarillado y, en consecuencia, sí hay una relación de causa de efecto. Bueno, pero esa relación es - del veinte por ciento ó es del diez por ciento ó es del -- cincuenta por ciento, qué es o será el mismo costo para el Estado la prestación del servicio de agua, que la presta-- ción del servicio de drenaje y alcantarillado, yo creo que en principio no, tal vez en algunas poblaciones pueda ser- lo, tal vez en el Distrito Federal lo sea por su configura ción geográfica, pero por lo general sí es muy distinto el costo de una cosa y el costo de la otra. Además, debe ha-- ber alguna relación para el cobro del derecho con el costo, ya lo hemos dicho y hay precedentes innumerables y enton-- ces en éste si no se trata en este proyecto, pero una vez adelanto que es un tema muy importante, que en el aspecto de derechos no sería conveniente también la exigencia, que en un momento dado para determinar las tarifas de los dere chos que se van a cobrar, se diera a conocer al público el costo de esos servicios y la derrama que se está haciendo entre el público. Qué no sería un principio muy sano, no - tan sólo para el aspecto de tributario, sino para el aspec to social de que se pudiera tener esa información y tal vez no tendríamos tantos problemas jurisdiccionales como los -- que tenemos.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

c/9

En particular, yo sí creo que debemos ser muy exigentes de los principios constitucionales que deben- reunir todos los impuestos de los derechos mismos, que, además, el Estado a la vuelta de poco tiempo va corri-- giendo esas fallas y van siendo más claras las tarifas, van siendo más claros los impuestos, va siendo más clara la administración tributaria en lo general. Estoy - con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con relación a lo que- observaba el señor Ministro Noé Castañón León, en mi - concepto, hasta podría quitarse ese párrafo y en nada - alteraría el asunto, porque las razones se están explicando desde que se inicia el considerando correspondiente. Se dice que se va a estudiar con base (estoy en la foja noventa y uno, fracción I, de la Ley de Amparo), - se hace cargo de ese concepto de violación que no estudió el Juez y entonces ahí se empieza "para dar respuesta a este concepto de violación debe tenerse presente - que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el criterio que en principio de legalidad que - deriva del artículo 31, fracción IV, constitucional significa que el gravamen debe establecerse por el Poder - Legislativo en una ley consignándose en ésta de modo expreso las características esenciales del tributo para - evitar la arbitrariedad en su aplicación." En seguida, se cita la tesis que todo el mundo conocemos y que creo que no hay necesidad de leer, pero en ella se dice que- "deben estar esas cuestiones de los elementos esenciales de sujeto, objeto, base, tasa, época de pago, deben estar consignados de manera expresa en la ley para que no dé margen a la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para que el cobro de los impuestos, etcétera", y

ahí habla del sujeto pasivo. Luego se transcribe el artículo 13 de la Ley de Ingresos, que es el cuestionado,- para llegar a la conclusión de: "Ahora bien, como se advierte de la lectura del primer párrafo del artículo - - transcrito, el impuesto combatido se causará únicamente- por aquellos sujetos que reciban el servicio público de- suministro de agua potable, pero exclusivamente en las - zonas preponderantemente turísticas con exclusión de las tarifas domésticas", y sigue "sin que el propio precepto o en algún otro de la propia Ley de Ingresos se exprese- cuál es la zona preponderantemente turística."

(SIGUE DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... Consecuentemente debe concluirse que el impuesto en -- cuestión, rompe con el principio de legalidad tributaria - establecido en la fracción IV del artículo 31 Constitucional y luego viene el párrafo cuestionable, que la verdad - este podría quitarse y en nada modificaría en esencia lo - que se quiere decir en el proyecto porque no hay ninguna - tesis ni ninguna nada, sino ha sido la experiencia real de esta Suprema Corte de cuando hemos llegado a la conclusión de que puede haber una remisión a alguna ley o reglamento, para alguno de los supuestos, pero en realidad es acogiéndo la experiencia que tiene la Suprema Corte en esta materia, se podría quitar y en nada modifica esta cuestión. -- Ahora, respecto de que si existe en alguna ley esta cues-- tión, no, la Ley de Ingresos le dice a cada municipio: Haz la declaratoria de tu zona preponderantemente turística, a cada municipio, entonces cada municipio según se puede observar en la gaceta municipal que aquí tengo a la mano,hay todo un cuerpo de ese municipio formado por su presidente- y regidores y no mas, dicta un baño pudiéramos decir, en-- tonces, ahí hace la declaratoria de cual es la zona preponderantemente turística del municipio de Acapulco. Esto no- está establecido en la propia Ley de Ingresos como se dice en el proyecto ni tampoco esa ley porque yo me vine a enterar en un asunto que se vió de la señora ministra Adato -- Green, pero la verdad, en el proyecto yo no la encontré.-- Dice el señor ministro Mariano Azuela que está en los in-- formes justificados, es posible que así sea, pero yo no la vi. Entonces lo que se dice en el proyecto es que no se -- encuentra en una ley de igual jerarquía, dentro, vamos, ó- que bien esa ley hubiere remitido a otra, eso es todo lo - que dice el proyecto, entonces por eso no tenemos, según - mi parecer, el sujeto pasivo de la relación tributaria, -- porque pone como elemento esencial que es aquél sujeto que está dentro de la zona preponderantemente turística. Esa - es la cuestión. Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Ofreciendo mis disculpas por la presente intervención, pero como se ha ido la discusión en la vertiente de que debe estar esto en una ley, yo quiero poner énfasis de que se trata de cuestiones de conocimiento común, que no tienen que estar en una ley. La parte de la página 94 y 95 se puede aplicar prácticamente a todo el capítulo de derechos de una ley municipal. Doy un ejemplo: derechos por permiso de aparatos fonoelectromecánicos que tiene que ver con una ley, no pues son aparatos fonoelectromecánicos y luego hace esta distinción aparatos fonoelectromecánicos según el lugar de ubicación por cada uno en zona de tolerancia y cantinas fuera de la zona de tolerancia, tiene que definir lo que es zona de tolerancia, ya esto sería inconstitucionado porque le aplicaríamos lo mismo. En la ley no se está diciendo qué es zona de tolerancia y que no es zona de tolerancia. Permisos para operar vehículos de propulsión no mecánica. Tiene que definirlo la ley; y en uno dice curiosamente, no entro en la discusión de si es derecho positivo o no, pero dice: carros de hot dog, bueno de hot dog, perdón por mi pronunciación, tiene que definir la ley; igual una persona que pida amparo y diga es que la ley, no define ni hace remisión alguna que diga qué se entiende por carros de hot dog; está haciendo referencia a las actividades comunes y corrientes a lo que todos entendemos; si yo tengo un carro en el que vendo otro tipo de producto y me cobran como si fuera de hot dog, ya en el terreno de la legalidad lo discutiré, pero no en el terreno de la constitucionalidad; si un hotel, le costaría inmenso trabajo probar que no está en la zona preponderantemente turística, sería hasta mala publicidad para este hotel, es casi obvio que un hotel está en la zona preponderantemente turística.

Continúa 1o décimo turno 2a. parte.

53

Eso es lo que a mi me preocupa que ni siquiera pienso que tengamos que llegar, a lo de la Ley, yo lo manifesté a -- mayor abundamiento, pero para mi especialmente como dijo el señor ministro Montes, en la función recaudatoria municipal, se debe acudir a lo común y corriente, a lo que todo mundo entiende, a lo que forma parte del conocimiento popular y no estar definiendo todo. Esto es tan claro, -- que cuando vamos a un lugar turístico, hasta los avisos - para guiar dicen: zona turística, zona comercial, esto es del conocimiento popular.

EL M. PRESIDENTE.- Quiero manifestar que - -- coincido plenamente con lo que ha dicho el ministro Azuela y me congratulo de que ahora lo exprese, porque cuando se discutió precisamente el artículo 20 del Código Fiscal, al mencionar, dicen las partes la ley al consumidor, para mi era más que suficiente que para votar por su constitucionalidad, puesto que incluso estaba definido en otras - leyes y además estaba ya contenido en la ley respectiva y no era necesario hacer, disculpen la definición, exhaustiva de lo que se trataba. Por tanto, yo coincido plenamente esta preocupación del ministro Azuela por la consistencia, me temo que lo va a llevar a una consistencia mayor de este asunto. También no quiero entrar en esta discusión, me congratulo de que esta sea la opinión y ese fue el motivo por el cual yo voté favorablemente por el Instituto Nacional de Precios al Consumidor. La única circunstancia es para yo ser consistente, en asuntos de derechos, siempre - he estado yo manifestando mi opinión en el sentido de que las finalidades extrafiscales deben manejarse con mucho -- cuidado y en la página 83 hay una manifestación en ese sentido, por lo tanto, yo haré en el momento de votar, la salvedad de mi opinión en ese aspecto, porque se afirma que -

el Estado no se constituye en una empresa privada que ofrezca al público un servicio por un precio comercial, estos -- criterios permiten determinar que el Estado puede crear el importe de los derechos, no sólo con base en el costo total del servicio, sino también tomando en consideración fines - extrafiscales, como si ya provocó un aumento, una distribución en el uso del servicio. Sobre eso yo manifestaría alguna reserva de mi parte.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- Una sincera disculpa por- hacer uso de la voz por tercera ocasión en una discusión -- sin ser ministro ponente, se considera que uno requiere la- autorización del Pleno en los términos del reglamento que - nuevamente la solicite. Si ustedes me toleran, quisiera - - abundar en algunas consideraciones. Gracias señor presidente. Primero, yo no me quiero empeñar con un punto de vista- personal, creo que está muy lejos de la naturaleza del trabajo que nosotros realizamos, todos nosotros, el querer a -- como de lugar sacar adelante un punto de vista personal, -- alejo esa preocupación de la conversación, la discusión , - como le queramos llamar; pero sí me preocupa el criterio -- que tomemos en este tipo de asuntos, porque estamos hablando de la célula básica de la nación, estamos hablando del - municipio, y, he, también me preocupa que partamos y tal -- vez confieso mi responsabilidad en esto, de que forzosa y - necesariamente, todos los términos que emplee una ley y yo- no lo quiero determinar exclusivamente a las leyes fiscales, pero en particular las fiscales tenga que definirlos, esa u otra ley, no es la característica de las normas en términos generales establecer definiciones...

Continúa décimo primer turno.

...la norma jurídica establece derechos e impone obligaciones, establece supuestos jurídicos cuya realización depende de la actualización de determinadas consecuencias, no habría una ley constitucional analizada con rigor creo, si le exigiéramos que absolutamente todos los conceptos que usa y estuviesen definidos en ella o en otra norma jurídica. Me siento también y lo meditaré con toda seriedad aludido a quien tuvo la gentileza de no mencionarme en lo relativo al artículo 20 del Código Fiscal Federal, porque como yo lo recuerdo iba a presumir diciendo que tal vez ustedes lo recordarían, es seguro que no, no tienen por qué recordar ustedes esas cosas. Yo modifiqué el sentido de mi voto en este tema, lo meditaré, pero qué es lo importante aquí; yo participo de que no es necesario que este concepto esté definido en ninguna norma ¿por qué ha de estar definido en una norma? si decimos que es una zona turística preponderante; ¿qué no entendemos lo que es una zona turística preponderante? también ¿qué no entendemos lo que es un carro tracción animal?; cuando pedimos la licencia de los carros de tracción animal podemos decir que esos derechos por esa licencia no deben cubrirse porque ninguna norma define lo que es un carro de tracción animal? Quiero suponer que alguno lo defina bien o mal; pero, además, suponiendo, voy a hacer dos supuestos: primero: sostengo la tesis de que no es necesario que este concepto esté definido en ninguna norma jurídica; segundo: sostengo que, suponiendo que eso fuese necesario, en este caso lo está en una norma jurídica, no en una ley desde el punto de vista formal; pero sí en una norma jurídica desde el punto de -

de vista material. Veámos por qué el artículo 115 constitucional fracción II señala: los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos serán facultados para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los - bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción y las bases, y normas las está dando el Congreso del Estado de Guerrero al establecer, ya sea en la Ley de Ingresos o en el plan del Director de Desarrollo Urbano que los municipios deben fijar las zonas preponderantemente turísticas; con - base en esa reglamentación el ayuntamiento, no en su trabajo de autoridad administrativa, sino en uso de sus facultades reglamentarias estableció, desde mi punto de vista, que en el Municipio de Acapulco la zona turística era tal. Yo creo que aquí se cumplen los supuestos de la - - fracción II del 115 y que aún en lo que no acepto de que estuviese que estar definido en una ley, en una norma jurídica, así lo interpreto, cumpliría también ese requisito; insisto, reconozco que no es una ley desde el punto de vista formal, pero sí una norma jurídica, desde el -- punto de vista material.

EL M. CASTAÑON.- En mi anterior intervención señalé que había el aspecto de los ángulos: - uno era el texto del proyecto. La señora Ministra amablemente al considerar la posibilidad de suprimir este - párrafo segundo de la foja 95 que contiene la afirmación que en él se hace; pero señalé un segundo aspecto de inquietud que yo tenía en cuanto a que si en el caso con--

creto efectivamente esta definición de zona preponderantemente turística está definida o no en otra ley, porque yo comparto el criterio expresado por los señores Ministros Azuela, Montes y usted, señor Presidente de que basta con que un ceoncepto esté definido en una norma y no me refiero a los otros aspectos del índice inflacionario en que yo voté en ese sentido para que se satisfaga el requisito o principio de legalidad; pero, en el caso, después de escuchar y poder revisar de nuevo las disposiciones yo convengo que en el caso se satisfacen plenamente los principios de legalidad. El señor Mtro. Montes ha señalado el aspecto muy importante....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE TURNO ONCE. 2a. P)

...yo encuentro en ello el sustento. En el proyecto de la señora Ministra Doña Victoria Adato, el amparo en revisión número 2124/91, se contiene lo que es una transcripción --tal como veo de los agravios-, y en el se dice al analizar este aspecto, -creo que es la sentencia-, también es- infundado el criterio en el sentido, de que tampoco se señalan los criterios, requisitos o circunstancias que servirán de base para determinar las zonas preponderantemente turísticas, donde habrá de aplicarse el impuesto, ya - que la Ley es clara al decir: "que el impuesto se aplicará a las zonas preponderantemente turísticas, sin que corresponda a la Ley tributaria definir cuáles son éstas", - ya que en este caso dice: "fue la Ley de Ingresos de los- Municipios del estado de Guerrero número 256, publicada - en el periódico oficial del 30 de diciembre de 1988, la - que establece que corresponde a la autoridad municipal -- dar el límite debidamente a las zonas preponderantemente- turísticas con base a lo dispuesto en el Plan Director de Desarrollo Urbano".

Esto me hace concluir que hay una disposición en - la Ley que habla del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, pero además, ya el Ministro Montes ha hecho referencia al artículo 115 constitucional de reciente reforma, en el que se regula las facultades de los Municipios de una manera- muy distinta de como se venía haciendo; y en el 115 constitucional que en su fracción V dice: "...los municipios- en los términos de las leyes federales y estatales respectivas estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal". Le otorga pues la Constitución una facultad de los-

municipios para establecer, para formular estos planos de - desarrollo urbano municipal. Y, si en el caso el municipio- establecido en las zonas preponderantemente económica, tu-- rística dentro del Plan de Desarrollo Urbano; creo yo que - obran ejercicios de una facultad constitucional, y que al - encontrarse esto así definido, basta la remisión o no remisión, basta con que la Leyaluda a esa zona preponderantemente turística que ya está definido por el ayuntamiento en -- uso de una facultad constitucional para que quede debidamente satisfecho el principio de legalidad impositiva; inclusive el precepto después de señalar otros aspectos, que respecto de los cuales tiene el municipio facultades para regla-- mentar dice: "...para el efecto y de conformidad a los fi-- nes señalados en su párrafo tercero al veintisietede esta - constitución, esperar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios".

Si está aprobando el municipio con base en esto, el- Plan Director de Desarrollo Urbano y en el se señalan las - zonas, yo creo que se satisface y creo que tiene alguna justificación y explicación. Yo comparto con el Ministro Azuela la idea de que no podemos exigir que sea una ley tributaria, y a veces diría yo hasta difícil en algunas otras leyes se esté señalando con toda precisión cuál es la zona turística, cuál es una zona de tolerancia. Todo esto creo yo- que por esa razón se les da a los municipios la facultad de irlas señalando. Hay constantes crecimientos de este tipo - de zonas, hay necesidades de delimitarlas, y todo esto pues si exigimos que cada vez haya una ley con todo su proceso,- pues creo que llevamos a la exageración la precisión de él. Por otro lado, yo advierto que el principio de legalidad impositiva, lo que busca es que se proscriba la incertidumbre

de la tributación, no pueda haber una modificación de la - aplicación de la Ley, del propósito de la Ley por la autoridad aplicadora del tributo. Pero cuando se refiere la ley a conceptos genéricos establecidos, o a aspectos regula--- dos...

(CONTINUA DOCEAVO TURNO)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... de manera general y no como se dijo como lo apuntamos cuando lo discutimos el aspecto del índice nacional de -- precios, no para efectos de ese impuesto sino para regu-- lar situaciones generales se cumple cabalmente, no se --- deja lugar a la incertudumbre, por esas razones, yo en el_ caso después de meditar y escuchar las intervenciones de_ los señores Ministros, concluyo convencido de que en el - caso este precepto no infringe el principio de legalidad_ impositiva que concede el artículo 31 fracción IV de la - Constitución.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente,_ he escuchado con mucha atención las diversas intervencio- nes y quiero comunicar a ustedes las inquietudes que me - han surgido, desde luego considero que todos los extre--- mos son malos, tan malo es exigir que en todos y cada uno de los casos existan definiciones precisas de elementos - que son del conocimiento del dominio público, también es_ cierto que en el caso no podemos sostener que nunca deban hacerse definiciones de ciertos aspectos o elementos que_ constituyen algún aspecto esencial en el establecimiento_ de un tributo determinado, todos tenemos una idea por --- razón lógica de lo que es una zona preponderantemente --- turística, nos imaginamos que ahí hay hoteles, que ahí -- hay clubes sociales, que ahí hay mecados de artesanias, - en fin todo eso me parece muy bien, pero creo que el ---- problema no consiste tanto en la determinación del concep to de la zona preponderantemente turística, sino en la -- delimitación de la zona preponderantemente turística, no_ tengo en mente todos los detalles del plan regulador y -- simplemente lo que dire será ejemplificativo, no voy a sos

62

taciones que haga el Municipio en el tema de la zona ----

tener que esto coincida precisamente con las delimitaciones que se hacen en el plano regulador, hipóteticamente podría decir el plano que es una zona turística la constituída por todos aquellos predios que colinden con la llamada costera, no, ya el Municipio estableció cual es la zona turística de un hotel que se encuentra a media cuadra, ese que está a media cuadra por no estar en una zona preponderantemente turística no va a tributar sobre las mismas bases que todos los hoteles que si están en un predio colindante con la costera, pero si yo fuera miembro de algún ayuntamiento obviamente tendría la tentación de ampliar la zona turística y yo diría, si la ley nos esta autorizando a cobrarle mas a los de la zona turística y estamos necesitados de ingresos, pues en vez de decir que son los predios colindantes, pues vamos a decir que son cinco cuadras mas alla de la costera, más la zona en donde se encuentra ubicado un mercado de artesanias, pero no habiendo un hotelito o algún restaurante por ahí, pues vamos a ampliar otras cinco cuadras, el asunto puede llevarnos también a ese restaurante, a ese hotel o a ese club social, en manos de quien está quedando la determinación del pago del impuesto, en el ayuntamiento, que tiene facultades constitucionales para deslindar las zonas turísticas, pero no para establecer las bases de los tributos. Desde otros puntos de vista administrativos, por ejemplo para autorización de licencias de construcción, para la autorización de ciertos giros de espectáculos comerciales, etc., no hay ningún inconveniente en tomar como buenas las definiciones, las delimitaciones que haga el Municipio en el tema de la zona

preponderantemente turística pero para efectos fiscales - no basta, para efectos fiscales todos los elementos del - tributo deben establecer no necesariamente en una ley --- determinante siendo una ley, no desconozco pues los imperativos del artículo 115 Constitucional...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
18 MARZO 1993

DECIMO SEGUNDO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

... no me pongo en el plano de que siempre deben definirse todos y cada uno de los conceptos porque insisto, - aquí más que un problema de delimitación del concepto - es un problema de delimitación de la zona preponderantemente turística, en esa medida yo estaré de acuerdo con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido.

Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias señor Presidente. Voy a tratar de ser muy breve, este problema efectivamente tiende a lo que se ha discutido mucho - como normas fiscales en blanco, es cierto que no es necesario que en la aplicación de los tributos para cumplir con el principio de legalidad, se tenga que estar dando definiciones sobre fenómenos hechos de eventos que son de conocimiento general, eso sería exigirle demasiado a la ley, pero tampoco efectivamente hay que ir a la — otra postura de que la ley nunca debe dar definiciones ¡ah cómo no! está enteramente aceptado ante el Derecho, que se haya dado la interpretación auténtica de las normas que hace el legislador y se llama interpretación consensual cuando la ley hace la misma ley o posterior cuando se hace en una ley posterior y es que en - ocasiones es necesario que la ley defina circunstancias o eventos imprecisos, porque no son del conocimiento general. En ese sentido yo también veo aquí el peligro - de que se esté estableciendo aquí de que no se infringe el principio de legalidad. En la Ley de Ingresos del Es

tado de noviembre de 1988 a que se ha estado haciendo referencia, no se dan los conceptos de zona preponderantemente turística tampoco en el bando municipal y es que aquí el problema como lo apunta el señor Ministro de Silva, no es definir zona preponderantemente turística, es un concepto que no se cita, no es necesario que sea definido en leyes o en reglamentos, - si no aquí la cuestión es el problema de fijar los límites de la zona turística y decía yo en la Ley de Ingresos no se dá el concepto de zona preponderantemente turística, creo, lo que pasa es que se deja a la - autoridad administrativa fijar los límites de la zona preponderantemente turística y éste no es un acto - legislativo, fijar los límites en una zona preponderantemente turística, es un acto de gobierno administrativo concreto que se puede estar variando con el - mismo Municipio, no es una ley si no es una norma de carácter general, será de observancia general, pero no es una norma general, está fijando los límites de las zonas preponderantemente turísticas aunque tengamos la noción de que es una zona preponderantemente turística, entonces cuando se le deja a la autoridad administrativa, al Municipio, si lo consideramos así, fijar los límites, se le está facultando para que pudiera en forma arbitraria estar señalando límites sin - atenerse a una previa disposición que regulara estos - problemas, yo por eso también estoy de acuerdo con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor - Presidente. Yo seré solamente breve nada mas para - formar mi voto que voy a dar a este proyecto. En la - página 95 señora Ministra, tengo entendido que usted aceptó ya retirar el segundo párrafo de esa página — (Sí señor) y en relación al primer párrafo donde empieza, voy a leer: "...con exclusión de las tarifas domésticas sin que en el propio precepto o en alguno — otro de la propia Ley de Ingresos o que en alguna otra ley "coma" se exprese . . . " ¿así quedaría?, si se - expresa asi también referido a alguna otra ley, yo estaré con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA G.- Por elemental honestidad intelectual hago uso de la palabra, me han convencido las razones que se han dado en favor del proyecto porque efectivamente y curiosamente al recordar los índices nacionales de precios me revela que el problema está en que si se deja a una autoridad que establezca esos límites,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE DECIMO TERCER TURNO)

TURNO ENTREGADO: 19 MARZO 1993

...y que el problema está en que sí se deja una autoridad que establezca esos límites, que otra cosa sería, diría, si la -- ley dijera los que esten en la zona predoninantemente turística y no hubiera todos estos elementos que llevan a una autoridad a la determinación de la misma y si siento que como dijo- el señor Presidente, por congruencia con la postura que he -- asumido y al advertir que sí se dá esa similitud, votaré con- el proyecto.

EL M. CHAPITAL G. Señor Presidente, seré muy breve,- tan sólo para hacer notar que el artículo 13 que hemos tanto- cuestionado es de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero;- y no es una Ley de Ingresos Municipal; por consecuencia, si - ampliamos nuestro orizonte no solamente a la Ciudad de Acapulco, sino todo el Estado de Guerrero, podríamos advertir la necesidad de que en este artículo 13 se precisará la zona ya no turística, sino se utilizan dos calificativos: una preponde-- rantemente turística y otra, una zona turística, como se ha-- bla en la diversa Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero; y yo me hago esta reflexión, juntémonos en -- cualquier otro municipio del Estado de Guerrero que no sea -- Acapulco, ahí también se va a generar este tributo ¿qué no se dejará en manos diversas al legislador el fijar zona preponderantemente turística o zona turística?, por esas razones yo - también estoy con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE. Está suficientemente discutido señores ministros.

LA M. MORENO FLORES. Señor Presidente, en el párrafo que he ofrecido quitar, ahí se dice exactamente, no se si con las intervenciones que han tenido los señores ministros, pu-- diera yo rehacer ese párrafo y quitar desde luego lo que no - les parece de las remisiones, pero ahí es donde se desprende- que al no existir en la ley esa disposición y por no haber --

otra la remisión a una ley de igual categoría, dice de tal - manera que no pudiera entenderse que se deja en manos de la- autoridad administrativa la delimitación de tal zona, eso -- era lo grave que estaba a la autoridad administrativa la de- limitación de la zona, entonces creo yo que con las interven ciones que han tenido sobre todo de los señores Ministros: - Fernández Doblado, Don Carlos de Silva, el Ministro Chapital, pudiera yo rehacer ese párrafo, porque de otra manera si qui to el párrafo de manera total, no habría una congruencia a - la idea que ellos expresaron, que es precisamente que se deja a la autoridad administrativa la delimitación de la zona y - por tanto al señalamiento del sujeto del impuesto.

Gracias, no se sí estarían conformes.

LOS SEÑORES MINISTROS. Sí.

EL M. PRESIDENTE. Tome la votación señor secretario, un momento, los puntos resolutivos que usted propone son los- que están en las hojas que repartió, verdad señora Ministra?

LA M. MORENO FLORES. Sí, señor.

EL M. PRESIDENTE. Perfecto.

EL C. SECRETARIO.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. Estoy conforme con los -- puntos resolutivos del primero al cuarto y el sexto; estoy en contra del resolutivo quinto que debe negarse el amparo en -- cuanto al Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Gue rrero, así como con las consideraciones que rigen la concesión del amparo.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. En los mismos términos del voto del señor Ministro Magaña.

(CONTINUA DECIMOTERCER TURNO 2da. PTE).

EL M. MONTES GARCIA.- Muy brevemente y para fundar finalmente mi voto, quiero decir que no lo voy a emitir - por deshonestidad intelectual, sino porque estoy convencido y por razones de justicia y equidad en relación con los municipios. Yo estoy de acuerdo con los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto y en contra del punto quinto.

EL M. CASTAÑON LEON.- En iguales términos del -- voto del señor Ministro Montes García.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y las mo-- dificaciones aceptadas por la señora Ministra ponente.

LA M. ADATO GREEN.- Para evitar confusiones, en contra.

EL M.ALBA LEYVA.- Con los puntos resolutivos -- primero, segundo,tercero, cuarto y sexto, en contra del quinto y de las consideraciones que lo sustentan.

EL M. CAL Y MAYOR G.- Con el proyecto en cuanto- a los resolutivos y considerandos correspondientes, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto y en contra del quinto y su considerando, ya que de acuerdo con el resolutivo, debe ne-- garse al respecto el amparo.

LA M. GIL DE LESTER.- Exactamente en esos términos.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

EL M. AZUELA G.- Con el proyecto y aclarando - que nunca cuando hablo por honestidad intelectual, pretendo

atribuir a quienes votan en forma diferente de su honestidad intelectual, yo estimo que la honestidad intelecutal es votar por lo que es la convicción final a la que uno llega -- y si yo estuve interviniendo en forma importante en contra- del proyecto, para mi era honestidad intelectual reconocer- que me habían convencido las otras razones y por eso es que lo digo, pero yo estimo que todos los integrantes que forman el colegiado finalmente votamos con honestidad intelectual.

EL M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL G.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En los términos del voto del señor Ministro Magaña C. y los demás que votaron similarmente a él, es decir, con todos los puntos excepto en el quinto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, existe mayoría de diecinueve votos con los puntos resolutivos primero al cuarto y sexto y mayoría de diez votos con el punto - quinto punto resolutivo.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Está mal, son once, o doce.

EL M. PRESIDENTE.- Son once votos a favor del -- quinto punto, consecuentemente el proyecto es aprobado y se- resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- - SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS -- RESPECTO DE LAS QUEJOSAS OPERACION DE INMUEBLES DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA Y LOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA--- BLE, INMOBILIARIA VILLA LOS ARCOS, SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA PROFESIONAL DE HOTELES, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA EL KANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, EN TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE ESTE--

FALLO.- TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GA-- RANTIAS RESPECTO DE LAS RESTANTES QUEJOSAS POR LO QUE VE - AL ARTICULO 21 DEL DECRETO NUMERO 82, QUE ESTABLECE LAS TA-- RIFAS VINCULADAS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE- Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, -- PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIO- CHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA: ASI COMO RESPEC TO DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN DEL DIRECTOR DE IA COMISION- DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO,- GUERRERO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLU- CION.-...

- - - - -

(SIGUE TURNO DECIMOCUARTO.)

CUARTO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A RITZ ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA, POSADA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA, PARAISO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALUMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN DEL CONGRESO DEL ESTADO, GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, APROBACION, PROMULGACION Y REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO NUMERO 82, QUE ESTABLECE LAS TARIFAS VINCULADAS POR SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- QUINTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A RITZ ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA; POSADA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA; PARAISO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN del CONGRESO DEL ESTADO, GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO, ASI COMO APLICACION DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS NUMERO 77 DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- SEXTO.- REMITANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO A QUE ESTE TOCA SE REFIERE AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION."

- - -

Dé cuenta señorita secretaria con el último asunto que veremos el día de hoy.

LA C. SECRETARIA: Sí señor presidente.

Amparo en revisión número 1143/91 promovido por Antifricción, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las leyes del impuesto sobre la renta y general de sociedades mercantiles, reformadas mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y del veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La ponencia es de la señora ministra Gil de Lester y en ella propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio en relación al Banco de México, al director de Investigación Económica, al gerente de Análisis y Mediciones del Sector Real, al gerente de Disposiciones Cambiarias y al gerente de Investigación Económica y Programación Macro Financiera, dependientes del Banco de México, así como por la aplicación de los índices nacionales del peso de los años de mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos ochenta y ocho y mil novecientos ochenta y nueve y, con la salvedad del punto resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Ya están calificados los impedimentos de los ministros Lanz y Montes.

Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor presidente. En este asunto solicito autorización de los señores ministros para retirarlo en virtud de que el señor ministro

Llanos Duarte me hizo alguna observación en relación con una cuestión de personalidad que resolvió ya la Cuarta Sala y ya me interesa mucho analizar para ver como presento definitivamente este asunto.

EL M. PRESIDENTE: Habiéndose visto todos los asuntos de la lista número veinticuatro, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el treinta de marzo a las once horas.

SE LEVANTO LA SESION A LAS 14.00 HORAS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Miguel

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del miércoles treinta y uno de marzo de mil nove-- cientos noventa y tres.

Principió la sesión a las doce horas con treinta y cinco- minutos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
IGNACIO CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor secretario.

1/69 ...

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el acta de- la sesión pública número 23 del martes 16 de marzo de 1993.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pú-- blica número 23.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobada.

Siga dando cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el acta de - la sesión pública número 24 del miércoles 17 de marzo de - - 1993.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión públi ca número 24.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobada.

Dé cuenta señor secretario

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el acta de - la sesión pública número 25 del jueves 18 de marzo de 1993.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión públi ca número 25.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobada.

Dé cuenta señor secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1201/91, interpuesto por la parte quejosa, ALEJANDRO SOLORZANO PEÑA, en contra del acuerdo del 20 de junio de 1991, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas, y en ella se propone: Declarar que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?.

Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON: Gracias señor Presidente. En relación con esta ponencia que, substancialmente la comparto, quería sugerir, en primer lugar, que se formulara la tesis que corresponde a los argumentos que se dan en la página 24, por una parte, y por la otra, esto concretamente se referiría a cuál es el motivo por el que se impone la sanción, pero también ahí, incluso para que haya congruencia en las distintas determinaciones del Pleno, que se añada la razón que aparece en algunos proyectos posteriores al recurso de reclamación, el que también la sanción obedece a que se -

entorpecen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que no solamente se obliga a que se dedique uno a cuestiones en las que no hay motivo para ocuparse, sino que esto se traduce en que no puede ocuparse la Corte de otros asuntos en los que sí se trata de recursos procedentes, concretamente, en el proyecto del señor Ministro Díaz Romero, que está listado en cuarto lugar, y es el Recurso de Reclamación 978/92, se da ese argumento; entonces, pienso que aun resolviéndose en la misma sesión, convendría añadir el argumento en la parte que mencionaba, en las páginas 24 y 25.

Luego, yo considero que en el caso debe multarse también, puesto que precisamente por las mismas razones se ha logrado ese entorpecimiento del despacho de los asuntos de este Pleno, si se ven las fechas de todos estos asuntos, se advertirá que se ha conseguido con plenitud el objetivo de lograr que se entorpezcan las funciones del Pleno de la Suprema Corte, basta considerar que estamos analizando la lista ordinaria número 1 de 1993 que estaba formulada para el mes de enero, y estamos en el último día del mes de marzo...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO

MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún otro ministro desea ha-- cer uso de la palabra?

Ministro ponente.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor presidente, no tengo inconveniente en formular la tesis a que se refiere el señor ministro Azuela y en su oportunidad presentarla a - este Pleno para que se apruebe en su caso, en cuanto a el -- agregar todas las consideraciones que él ha manifestado, yo- estaré a votación del Honorable Pleno, todas sus considera-- ciones van encaminadas a la imposición de la multa, yo sos-- tengo el proyecto en los términos en los que está y me pres- to a hacer el engrose una vez que se vote el asunto y se de- termine si hay multa o no hay multa.

MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro ministro desea ha- cer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

Señor ministro de Silva Nava	Con el proyecto en- sus términos, es de- cir, sin multa.
Señor ministro Magaña Cárdenas	Con el proyecto.
Señor ministro Lanz Cárdenas	Con el proyecto, en tanto en cuanto de- clare fundado el re curso de reclama- - ción, pero por la - imposición de una - multa por el térmi- no medio aritmético y la supresión del- último párrafo con- siderativo, agregán dose la considera--

ción por la cual se debe multar de nuevo en este caso.

Señor ministro Montes García — En los mismos términos del ministro -- Lanz.

Señor ministro Castañón León — Con el proyecto.

Señor ministro López Contreras — Conforme.

Señor ministro Fernández Doblado — En el mismo sentido del voto del ministro Lanz Cárdenas.

Señor ministro Llanos Duarte — Igual.

Señora Ministra Adato Green — Con el proyecto, -- pero con un resolutivo adicional en - el que se imponga - una multa por el -- término medio aritmético.

Señor ministro Alba Leyva — En el mismo sentido del voto del ministro Lanz.

Señor ministro Cal y Mayor — Con el proyecto pero con multa en término medio y consideración correspondiente.

Señora ministra Gil de Lester — Yo voto con el proyecto con la impo-- sición de una multa en los términos en-

que lo expuso el señor ministro Lanz - Cárdenas y con la - aclaración de que - en este asunto con- su sentido, en vir- tud de que no se ex presaron conceptos- de violación en la- demanda de amparo.

Señor ministro González Martínez — Con el proyecto y - sin multa, porque - aquí se ve claramente que lo único que se impugna, es una- sanción ya impuesta si sólo le vamos a- imponer multa, pues yo creo que es una- delegación de jus-- ticia.

Señor ministro Villagordoa Lozano — Con el proyecto en- sus términos.

Señora ministra Moreno Flores — Con el proyecto, -- pero con el mismo - razonamiento del señor ministro Lanz - Cárdenas respecto - de la multa.

Señor ministro García Vázquez — En esos términos.

Señor ministro Azuela Güitrón

En los términos del voto del señor ministro Lanz Cárdenas, añadiendo que si el Presidente de la Corte al admitir o desechar los recursos tiene que juzgar sobre si hay elementos para multar, tiene la obligación de multar si admitimos que basta con impugnar la multa que por obligación impuso el presidente, ya no se impone otra multa en el recurso, pues incurrimos en una contradicción, porque estamos propiciando un segundo recurso que va a durar varios meses en resolverse porque el presidente cumplió con su obligación de multar.

Señor ministro Díaz Romero

En los mismos tér--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

minos y con igual - salvedad de la que- hizo la señora mi-- nistra Gil de Les-- ter.

Señor ministro Chapital Gutiérrez

Con el proyecto y - con multa, con las- razones expresadas- por el señor minis- tro Lanz.

Señor ministro Presidente Schmill Ordóñez

Con el proyecto y la imposición de una - multa, porque no so- lamente se denuncia- la imposición de una multa que impuso la- presidencia, sino -- que vuelvo a insis-- tir en el hecho, de- que si adujo concep- tos de violación en- contra de la ley.

C. SECRETARIO: Señor ministro Presidente, hay unanimidad de 20 votos con el punto resolutivo propuesto en el -- proyecto y mayoría de 14 votos con la imposición de una multa por el término medio aritmético.

MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: - PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE EL -- TOCA CORRESPONDE. SEGUNDO.- SE IMPONE AL RECURRENTE UNA MULTA EQUIVALENTE AL TERMINO MEDIO ARITMETICO ESTABLECIDO EN EL

ARTICULO 103 DE LA LEY DE AMPARO CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de marzo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 1a. Pte.
Méndez.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente, doy cuenta con el Recurso de Reclamación en el Amparo Directo en Revisión número 854/92, interpuesto por Alfonso García Aguilar, autorizado de la parte quejosa, José Raúl Martínez Noria, en contra del acuerdo del once de agosto de mil novecientos noventa y dos, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Montes García y en ella se propone que es infundado el recurso de reclamación interpuesto por Alfonso García Aguilar, autorizado del quejoso Raúl Martínez Noria, en contra del auto de Presidencia de once de agosto de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS: Igual.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: En este caso con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

//

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de marzo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 1a. Pte.
Méndez.- González Ch.

LA M. ADATO: En este caso con el proyecto porque se trata de un asunto de carácter penal, el promovente es un sujeto a quien se le está substanciando un procedimiento penal.

EL M. ALVA LEYVA: Igual.

EL M. CAL Y MAYOR: En este caso con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Si, en este caso con el proyecto sin imposición de multa por tratarse de un asunto en materia penal y con la misma salvedad que he venido haciendo con asuntos similares en cuanto a que no hubo planteamiento de constitucionalidad en los conceptos de violación.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto en virtud de que no se planteó ninguna cuestión de constitucionalidad en la ley.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Igual.

EL C. SRIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el proyecto con una salvedad de la señora Ministra Adato.

EL M. PRESIDENTE: No, ninguna salvedad por parte de nadie; es más, aclaró, pero no fueron salvedades, son dos aclaraciones. Es por unanimidad de votos.

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de marzo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 1a. Pte.
Méndez.- González Ch.

En consecuencia, se resuelve: UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.

Dé cuenta.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente.

977/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 977/92, - INTERPUESTO POR LOS TERCEROS PERJUDICADOS, MANUEL REYERO CONEJO Y COAGRAVIADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992, DE LA PRESI-- DENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LOS PROPIOS RECURRENTES Y SE LES IMPUSO UNA MULTA.

La Ponencia es de la Ministra Adato y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto, se imponga a Manuel Reyero Conejo y a Arturo Zamora Saavedra multa por la cantidad de un - millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos, a cada uno de ellos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

LA M. ADATO: Gracias, señor Presidente quisiera rogar a este honorable Tribunal Pleno, me diera su -- anuencia para aplazar este asunto para verse en la se--- sión del día de mañana, junto con el número 978/92 en -- que el quejoso es Manuel Reyero Conejo y otro y el número 61/93 de mi Ponencia en que el quejoso es Manuel Reyero Conejo y que está en la lista cinco para verse conjuntamente, en consideración de que Reyero Conejo es el promovente en estos tres recursos.

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de marzo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 1a. Pte.
Méndez.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Si ningún Ministro se opone y basta con que lo solicite la Ministra para que se --- aplace y se vea en la lista extraordinaria que se verá_ el día de mañana.

Nos quedan aplazados la vista de los asuntos_ marcados con los números tres y cuatro de la lista.

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEGUNDO. 2a. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Ministro Presidente)

Dé cuenta con el número 5, un conflicto competencial.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente, doy cuenta a este H. Pleno con el Conflicto Competencial número 284/89, suscitado entre los Jueces de Distrito Cuarto en Materia Civil y Octavo en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para conocer del juicio ordinario civil federal, promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de Air Panamá Internacional, S. A.

La Ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone declarar que es legalmente competente para conocer de la demanda formulada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario civil federal a que esta resolución se refiere el Juez del Fuero Común en Materia Civil en el Distrito Federal en turno y con testimonio de la resolución remitir los autos al Juzgado competente por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Montes García.

EL MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, para una aclaración al H. Pleno, una disculpa, en la lista original este asunto le correspondía a un primer proyec-

to en donde con base en precedentes de este H. Pleno, he hacía el análisis, se establecía la competencia a favor de un Juez - de Distrito de lo Civil, el día 24 del presente mes agregué -- unas hojas al proyecto del tal manera que juzgue prudente rehacerlo en su totalidad aunque realmente hasta la hoja 22 se -- conserva el texto anterior y de la hoja 22 en delante se desarrolla la idea y la fundamentación desde el punto de vista por lo que el asunto debe ser del conocimiento de un Juez de lo Civil de lo Común, esto lo hice debido a observaciones que me -- hicieron algunos compañeros Ministros fundamentalmente el Mi-- nistro Lanz Cárdenas, todavía en este asunto con la autoriza-- ción de ustedes y si es que el Pleno lo aprueba y que el Ple-- no determinase que esto es competente del Fuero Común de lo Civil, tendríamos tal vez en ese supuesto y sólo en ese supuesto que llevar la competencia a un Juez del Arrendamiento Inmobi-- liario en función de que es la acción de terminación de un contrato de arrendamiento la que se ejercite, no se me escapa que este es un asunto discutido en ese supuesto que acabo de ci-- tar pues en el engrose establecería la razón de la especialización y en el punto resolutivo la determinación de que conocie-- ra de ello un Juez del Arrendamiento Inmobiliario del Fuero Común del Distrito Federal, no se me escapa que este asunto presenta varias aristas, la primera la diferencia del Pleno en -- cuanto a si ha surgido o nó el conflicto competencial en donde algunos señores Ministros como lo reconozco en el texto del

proyecto han mantenido un voto en el sentido de que no ha surgido el conflicto competencial, sólo hago notar que más allá del aspecto estrictamente jurídico de si ha surgido o nó un conflicto competencial en el presente asunto es una competencia planteada fácticamente en 1984 de la que aún no se corre traslado...

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. MONTES GARCIA.- ...planteado factuamente en mil novecientos ochenta y cuatro de - la que aun no se corre traslado. a las partes, es -- simplemente un elemento facto Poe otro lado los antecedentes del Pleno quedan en una competencia civil ante el Juez de Distrito, siempre han sido hasta donde lo pude averiguar de preceptos, con esas aclaraciones, le ruego al señor Presidente continúe la discusión.

MTRO. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Castañón, tiene la palabra.

MINISTRO CASTAÑON NEON.- Gracias señor Presidente. Señores Ministros en el proyecto que está a su consideración se aborda un tema muy interesante, no sólo interesante sino trascedental, en él si hace un estudio el señor Ministro Montes, lo hizo de una manera muy profunda para concluir que este tipo de juicios son de la competencia del fuero común; el estudio que he leído, he leído poco, ha despertado en mí muchas inquietudes, no puedo asegurar que - no comparta, lo que sucede es que no he podido, desafortunadamente, profundizar como lo amérita el es-- tudio de este asunto, por ello con mucha pena, y pfreciendo una disculpa al Tribunal Pleno, yo rogaría el aplazamiento de este asunto para el martes inmediato de Pleno, no dejo de considerar que es un asunto ya muy viejo, efectivamente este conflicto es de 84, -- lleva casi nueve años; no se si las partes todavía -

tengan interés, pero como quiera la resolución será trascendente; no he logrado precisar la vinculación que la resolución tiene con otro tipo de juicios, - de los que actualmente conocen los Juzgados de Distrito por ejemplo, los conflictos de arrendamiento_ del ISSSTE siempre han sido del conocimiento de los jueces de Distrito en materia civil; creo yo que es un proyecto muy interesante y trascendental, por -- ello ofrezco estas disculpas y llevo está solicitud al Tribunal Pleno para que se vea el martes inmedia to de sesiones.

MTRO. PRESIDENTE.- Pueso que basta con que un Ministro lo solicite para que se aplace_ da vista de este asunto para que el martes poste--- rior a esta sesión se vez este asunto; Ministro Mon tes tiene la palabra.

MTRO. MONTES.- Desde luego estoy - de acuerdo con la solicitud del señor Ministro Cas- tañón y le agradezco muchísimo el interés que mani- fiesta por el proyecto, ya me habían dicho que siem pre que un proyecto despierta el interés general es muy impugnado, pero yo no lo quería creer, ahora si ya lo vimos. Por una información adicional yo quie- ro decir que muchos de los argumentos que sostienen el proyecto se derivan de otro, cuyas tesis se men- cionan de donde fue el ponente, hasta donde recuer- do, el señor Ministro Azuela en donde se tocan es-- tos temas de en qué casos se da la competencia fede

ral; esto como informarción, aunque todos lo leyeron, me permito recordarles que este proyecto fue publicado en forma completa en la gaceta judicial del mes de --- septiembre de mil novecientos noventa y dos.

MTRO. PRESIDENTE.- De cuenta señor secretario.

EXPEDIENTE VARIOS No. 82/92
Consulta respecto al trámite que debe seguir el incidente de inejecución de sentencia promovido por José Becerra_ Gutiérrez, derivado de los amparos -- directos números 17/91, 18/91 y 19/91, tramitados ante el Segundo Tribunal - Colegiado del Décimoquinto Circuito.- La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone desechar por improcedente el incidente planteado.

MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto identificado. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

MTRO. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente, para hacer una corrección mínima, en la foja 14 en la relación de síntesis que hacemos de hechos, en el párrafo número siete.....

(CONTINUA TERCER TURNO, 2a. parte)

. . . en el párrafo con el número 7 dice: " El veinte de -- marzo de mil novecientos noventa, se dictó sentencia definitiva, declarando fundadas las acciones intentadas por el -- actor y condenando a los demandados a restituir el Rancho - "Río Seco". Interpuesta la apelación por los agraviados, -- los magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, revocaron la sentencia apelada declarando, -ahí falta una palabra, debe ser -- "improcedente", seguramente,- la acción de nulidad."

EL M. PRESIDENTE.- El Ministro Ponente.

EL M. FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor -- Presidente, le agradezco al Ministro Cal y Mayor su observación, efectivamente ahí falta una palabra y seguramente será "improcedente", en el engrose si es que se aprueba se hará la corrección necesaria lo mismo algunas otras correcciones de tipo mecanográfico y precisiones que no alteran en - nada el proyecto, serán corregidas.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, si ningún Ministro se pronuncia en - contra, se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "UNICO.- DEBE DESECHARSE, POR IMPROCEDENTE, EL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA PLANTEADO POR EL LIC. ALFONSO GERMAN ARREOLA AUTORIZADO POR JOSE BECERRA GUTIERREZ, DENTRO DE LOS AMPAROS DIREC-- TOS 17/91, 18/91 y 19/91, DEL INCIDE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO."

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, doy -- cuenta con la contradicción de tesis - número 1/92, entre las sustentadas --

por los Tribunales Colegiados de Circuito Tercero en el Estado de México y Primero en Veracruz al resolver los recursos de queja números 2/92 y 3/90, 41/87, 77/88, 17/89 y 87/89, respectivamente.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en la misma se propone declarar que con la eficacia de jurisprudencia debe prevalecer la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del 7o. Circuito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 195 de la Ley de Amparo, se haga del conocimiento de las Sala de este Alto Tribunal así como de los Tribunales Colegiados de la República esta resolución para los efectos consiguientes, se remita de inmediato al Semanario Judicial de la Federación la tesis de jurisprudencia que se sustenta la que deberá identificarse con el número que le corresponde tal como lo prevé el artículo 145 fracciones I y II del ordenamiento legal antes mencionado.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto. El Ministro Castañón León tiene la palabra.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, señores Ministros, en este asunto se aborda un tema muy interesante, en él se hace interpretación de algunos preceptos de la Ley de Amparo, vinculados con la forma de computar los términos especialmente relativos al incidente de suspensión, toca 2 o 3 aspectos muy interesantes, el que yo estimo central, sin restar importancia a los otros, consiste como ustedes recuerdan en determinar, de entre dos te-

sis sustentadas contradictoriamente por dos Tribunales Colegiados, si el cómputo de los términos en el incidente de suspensión debe hacerse excluyendo o no los días inhábiles, el proyecto se inclina por la tesis del Colegiado del 7o. Circuito que sostiene que especialmente tratándose del término para interponer el recurso de queja, llamado recurso de queja de 24 horas contra las providencias fijadas en suspensión provisional, debe computarse incluyendo los días inhábiles, el otro Colegiado sostuvo la tesis contraria diciendo que debían excluirse. Para llegar a esa conclusión, el proyecto en la foja 16 y 17 dice; leeré la parte conducente, dice: "... que asiste la razón al Primer Tribunal Colegiado del 7o. - - Circuito al establecer que no se deben excluir del término - de 24 horas los días inhábiles," dice, "toda vez que si bien el artículo 24 fracción II de la Ley de Amparo prevé que el cómputo de los términos en el juicio de amparo se sujetara a las reglas que señale el prôpio precepto legal, y que, en la parte que interesa en su fracción II,parte primera, señala - una regla general en el sentido de que los términos se computarán por días naturales con exclusión de los inhábiles", y aquí agrega el proyecto, "también lo es que en la parte segunda de dicha fracción establece una excepción a la regla general al decir que, excepción hecha de los términos en el incidente de suspensión, los que se contarán de momento a - momento". Concluye el Juez del proyecto,después de hacer esta interpretación,de que en este prêcepto contiene la regla general de que en los términos en que en el juicio de amparo.

(continúa cuarto turno)

(viene hablando el señor Ministro Castañón León):

... concluye pues el proyecto, después de hacer esta interpretación de que este precepto contiene la regla general en los mismos términos, en el juicio de amparo, se computan excluyendo los inhábiles, pero que esa regla general es exceptionada por este precepto, entratándose del incidente de -- suspensión, considerando que esa excepción consiste en que - en el incidente sí son computables los días inhábiles; quiero centrarme a este aspecto -repito- tiene cosas interesantes el proyecto; yo con todo respeto no comparto este punto de vista; yo creo que el artículo 24 en cuanto establece -- la forma de computar los términos, no contiene la excepción- en la forma en que se señala en el proyecto; dice este artículo: "el cómputo en los términos, en el juicio de amparo, se sujetará a las reglas siguientes: Fracción II.- Los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los - inhábiles -luego viene un punto y coma- dice: "excepción hecha de los términos en el incidente de suspensión, los que - se contarán de momento a momento"; yo interpreto este precepto de la siguiente manera: el precepto establece la forma de computar los términos en el juicio de amparo y esta -- blece la regla general de que se computan por días naturales; agrega que no se computan los días inhábiles y para mí, la -- excepción, cuando dice el precepto "excepción hecha de los -- términos en el incidente de suspensión" no se refiere a que - deban computarse los inhábiles, sino que modifica la regla -- general en cuanto a la forma de hacer el cómputo, no es por - vía natural; dice: "los que se computarán de momento a momento" es decir, excepciona la forma de computar, no es en -- vía natural, sino de momento a momento; pero no creo yo que- el propósito del Legislador haya sido entratándose de la sus-

pensión y específicamente de este recurso de queja, establecer que deban computarse los días inhábiles. Cuando el Legislador ha querido establecer reglas de excepción a esta forma, lo ha señalado; así tenemos, que en el artículo 23, habla de la forma y términos en que se pueden promover demandas o incidentes, entratándose de determinados actos; ---dice el 23-: "puede promoverse en cualquier día y en cualquier hora del día o de la noche, si se trata de actos que importan peligro de la privación de la vida, ataques a la libertad personal -es decir lo del 22- así como incorporación forzosa del ejército o armada nacionales, cualquier --hora del día o de la noche serán hábiles para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias suficientes a fin de que se cumpla la resolución que haya concedido"; aquí el Legislador atiende a la naturaleza del acto reclamado; dada la audiencia que existe de suspender esos actos por su trascendencia, la propia ley habilita días y horas inhábiles para poder proveer y dar así una eficaz protección a las garantías individuales del individuo, cuando versan sobre estos aspectos; aquí hay una habilitación por ley, puede el Juez inmediatamente proveer, DEBE PROVEER por la naturaleza del acto. Esta regla es completada por el --propio artículo 23 en su último párrafo, dice: "La presentación de demandas o promociones de término, podrá hacerse el día en que este concluya; fuera del horario de labores de los Tribunales ante el Secretario y en casos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso, los jueces podrán habilitar los días y las horas inhábiles para la admisión de la demanda y la tramitación de los incidentes de sus ---pensión no comprendidos en el segundo párrafo del presente artículo; aquí también atiende a la naturaleza del acto; -

cuando el acto ocasiona notorios perjuicios o perjuicios -- irreparables, con casos urgentes para el quejoso, tiene -- facultades el Juez de Distrito.....

(continúa segunda parte del cuarto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 11:30 HORAS DEL DIA -- PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

1.

....para habilitar horas y proveer sobre la - suspensión y proteger al individuo; hay pues disposiciones expresas que atienden a la naturaleza del acto, pero en - tratándose de los demás términos, no creo yo que podamos - sostener que en el incidente se computen los días inhábi-- les. En el proyecto se pone el ejemplo de la notificación de una resolución provisional habida un día viernes, a las once de la mañana y se dice: como se computa de momento a- momento y se deben incluir los inhábiles, el particular de be presentar su queja dentro de las 24 horas siguientes, - incluyendo el sábado; y dice: fenece el sábado a las once- o a la hora que corresponde, no creo que este sea el espíritu.

Yo creo que la realidad de los términos que - se fijan, es para buscar una resolución pronta, los Tribunales Colegiados que conocen de estos recursos no trabajan los sábados y domingos, si se recibe y se le vence el término, yo creo que es muy rígido el criterio y ocasionaría- mayores problemas a las partes.

Creo que la Ley de Amparo, cuando en su ar- - tículo 23 señala los casos en los que se pueden habilitar- días, o los casos en los que en días hábiles se puede promover, se hace en beneficio de las personas y atendiendo - precisamente la gravedad del acto impugnado, fuera de - - ellos se rige la regla general.

La única diferencia que yo encuentro es en - la forma de computar, ya no por vías naturales, sino de - momento a momento, la interpretacion que es del Séptimo - Tribunal Colegiado y que recoge el Pleno es en perjuicio- de las partes.

No le veo razón el exigir que en días inhábi les se presente el recurso y se compute el término, para- que el Tribunal guarde este escrito y sea hasta el lunes- siguiente cuando lo envíe al Tribunal.

Creo que no es ese el propósito, yo creo que la correcta interpretación, a mi juicio, con todo respe-- to al proyecto de la señora Ministra.

Creo que la excepción es en la forma nada - más de computar, que en el incidente es de momento a mo-- mento, no incluyendo los días inhábiles, lo que se busca- en estos incidentes que haya una resolución pronta.

Como ustedes recuerdan a los Tribunales Cole giados se les dan 48 horas para resolver; si se recibe un sábado se le va a enviar el lunes, ¿qué vamos a pensar - que también al Colegiado lo vamos a premiar con menos ho- ras?, no, yo creo que el término aquí se computa excluyen do los días inhábiles.

Creo yo que ese es el propósito de la insti- tución de la suspensión y el mismo juicio de amparo es -

una institución de buena fe que busca proteger al indivi-- duo y una interpretación de incluir los días inhábiles en- casos no expresamente previstos y que en el supuesto yo - pienso que es en perjuicio y no en beneficio del particu-- lar, no es correcta la interpretación.

El artículo 23 abre la posibilidad de promo- ver en días inhábiles, pero es en beneficio de la parte y ante la gravedad del asunto es para que el Tribunal y la - Justicia Federal estén prestos y oportunos para proteger - al particular, pero no en cuanto a los términos ya dentro- del juicio y del incidente mismo; en todos ellos se exclu- yen los días inhábiles; la ley señala cuáles son éstos y - así que yo pienso que la interpretación correcta de este - precepto es la que hace el otro Tribunal, creo que es el - Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y no la - del Séptimo Circuito, esto acarrea mayores perjuicios y - ningún beneficio...

(sigue 5o. turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA

1o. DE ABRIL DE 1993, A LAS 11.00 HRS.

A. Graciela Vega M.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1993.
DE 13:15 A 13:25 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.

(Viene hablando el señor Ministro NOE CASTAÑON LEON).

..., y yo no interpreto -repito, con todo respeto-, el texto de este precepto, en los términos en que se hace en el proyecto. Yo creo que la excepción es nada más en la forma de computar el término.

Quise señores Ministros, expresar esta inquietud y por esas razones, yo, sin abordar de momento otros problemas que trae el proyecto; en cuanto aborda aspectos de cómo surten efecto las notificaciones, cómo se computan los términos; creo que este es un tema muy importante que tendrá gran trascendencia en la substanciación de los recursos en el Juicio de Amparo; por ello, yo considero que la interpretación correcta, es la que dio el Segundo Colegiado del Segundo Circuito; por ende yo, por este aspecto, votaré en contra del proyecto; sin abordar otros -repito-, que tienen también aspectos muy interesantes; pero que he querido centrarme en este aspecto especialmente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Ponente, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente.

Me parece como siempre, muy aguda, las observaciones del señor Ministro Castañón; sin embargo, no comparto sus puntos de vista; comparto parte de éllos; pero "a contrario sensu".

Cuando nos ocupamos del análisis del Juicio de Amparo, y nos percatamos de las bondades de este Juicio, dirigidas fundamentalmente a darles un instrumento a los gobernados, para la defensa frente a la autoridad, de que éstas se sometan a la Constitucionalidad de la Ley, nosotros realmente ante esa Institución, el Amparo Mexicano, no tenemos más que procurar hacer cumplir fiel, puntualmen

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1993.
DE 13:15 A 13:25 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

te y cabalmente la Ley de Amparo, para que los gobernados obtengan un instrumento con el que hacer efectivo el respeto de sus garantías consagradas en la Constitución; pero la Institución de la Suspensión que como Incidente se introduce en el Juicio de Amparo, es algo más valioso, -- más importante, y que debemos ponerle especial atención;- por qué señalo esto?: En tanto se da la substanciación - del Juicio de Amparo, en tanto se resuelve si al gobernado se le han vulnerado o no sus garantías, se abre un paréntesis para otorgarle una mayor protección, y ese paréntesis se da en la Suspensión, en donde al gobernado le -- dan la posibilidad que mediante una garantía, se protejan sus derechos, sus garantías, una garantía, -hablaba en este momento, mediante el otorgamiento de una garantía económica-; se protejan sus derechos en tanto se resuelve si ha lugar o no a otorgarle la protección de la Justicia Federal y ampararlo por una posible violación a la Constitución; entonces, es indudable que la Suspensión reclama: una solución inmediata, inminente del Organo Jurisdiccional, para determinar si protege de manera provisional, o en su caso, definitiva, al gobernado, mediante el otorgamiento de una "caución o garantía económica"; en tanto - resuelve de manera definitiva si ha lugar o no a amparar al gobernado; y es incuestionable que si en el cómputo se va a incluir los días hábiles para poder substanciar y -- tramitar el procedimiento, desnaturaliza la esencia de la Institución de la Suspensión, que tiene como objetivo primordial y fundamental, resolver de una manera inmediata y provisional, temporal, condicionada al término que dure - la substanciación del Juicio de Amparo, las garantías que el gobernado está demandando se le protejan, porque han - sido vulneradas o se van a vulnerar de manera inmediata.- Entonces, si ese es el sentido de la Suspensión, es in---

cuestionable, indudable que el Legislador recogió la naturaleza propia de la Institución, y los cómputos van a tener un sentido diferente y un tratamiento diferente al -- que en general tiene la Substanciación del Juicio de Amparo; es por ello que no solamente el artículo 24, hace una excepción.

Nosotros podemos ver el artículo 26, NO voy a leer el 24, porque el 24 ni siquiera está sujeto a interpretación, es Derecho Positivo, lisa y llanamente se ordena que se exceptúen de la regla general del artículo 24,- el procedimiento relativo al Incidente de Suspensión.

En el artículo 26, se dice: "No se computarán - dentro de los términos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, los días hábiles en que se hubiesen suspendido las labores del Juzgado o Tribunal en que deban hacerse - las promociones". Y luego, hay un segundo párrafo, que - ya no es tampoco de interpretación, es Derecho Positivo,- dice: "se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, los términos relativos al Incidente de Suspensión"; entonces, quiere decir, que todavía el Legislador insistió, -- reiteró su postura de que también en los días inhábiles,- debe y puede realizarse promociones relativas de Incidente de Suspensión y no para perjudicar al promovente como se aseveró; y de la interpretación -que yo respeto-, del señor Ministro Castañón; sino al contrario, para darle la posibilidad al gobernado, de que de manera inmediata pueda acudir a la autoridad y solicitar Suspensión; y la autoridad, -¡ESTAR MUY ATENTOS!-: tiene la obligación -aunque no trabaje-, cuando se trata de Incidente de Suspen-- sión, de resolver lo conducente, si ha lugar o no ha lu-- gar a concederla; previo el otorgamiento obviamente de la garantía económica que para ello se reclama; pero ahí no

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1993.
DE 13:15 A 13:25 HRS.

QUINTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

se concluye aún mi interpretación que -repito-, me han elogiado al decir que yo interpreté el artículo 24 de la Ley de Amparo; ¡NO TUVE ESA CAPACIDAD DE INTERPRETACION!, simplemente me sometí a una lectura de los preceptos que me -- llevan a una conclusión de que deben incluirse los días inhábiles para otorgar al gobernado la posibilidad de hacer efectiva esa Instit ción que dentro del Juicio de Amparo,- establece la posibilidad de obtener una protección inmediata de la garantía violada, a través de la tramitación de - este Incidente.

Evidentemente, los Tribunales no trabajan ni sábados ni domingos; pero es indudable también que ante la - situación de la Suspensión, porque se está ante la lesión de una garantía o posible lesión de una garantía, es indudable que a la mejor si transcurre sábado y domingo, ya es un hecho de imposible reparación, y para eso fue creada la Suspensión; pero además, del artículo que leí, que es el - 26, párrafo segundo, nos encontramos nosotros, con que el Código Federal de Procedimientos Civiles, que es de Aplicación Supletoria, en lo relativo a la Ley de Amparo en lo no previsto por ésta, en el artículo 62, dice: "El Secretario ..., (habla de los Secretarios, Código Federal de Procedimientos Civiles), hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y dará cuenta con él, dentro del día - siguiente, sin perjuicio de hacerlo desde luego cuando se trata de un asunto urgente". Yo me pregunto: Si se creó - el Incidente de Suspensión para proteger temporalmente e - inmediatamente al gobernado en tanto se resuelve si se le otorga o no la Protección de la Justicia Federal, que es - la Suspensión, qué otro caso urgente puede haber?; evidentemente, los que saltan a la vista y los que son obvios: -

los de pérdida de la vida, pérdida de libertad; pero hay otros derechos también muy importantes que forman parte del patrimonio de los derechos del Mexicano, que están - protegidos por la Constitución a través de una serie de garantías; entonces, la Suspensión no tendría razón de - ser si no tuviésemos la posibilidad de que de manera inmediata pudiésemos acudir a la autoridad demandando la - Suspensión, y que la autoridad resolviera también con la oportunidad y la urgencia que el caso lo amerite; si no, no se habilitaría al Secretario para que recibiese promociones en su casa.

Yo estimo que además, hay más, mayores argumentos para sostener que en los cómputos, específicamente de la Suspensión, deben ir incluídos también los días inhábiles por la propia y especial naturaleza de esta Institución, que viene a darle mayor relevancia e importancia al Juicio de Amparo, porque es un instrumento valiosísimo...

(CONTINUA SEXTO TURNO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA, FUE ENTREGADA EL JUEVE 1º. DE ABRIL DE 1993, A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS (11:10)

(EN USO DE LA VOZ LA MTRA. ADATO):

...que el gobernado tiene para evitar se le lesionen sus derechos de manera irreparable.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

MTRO. DE SILVA NAVA.- Gracias Sr. Presidente.- Señores Ministros, yo en lo esencial coincido con la posición adoptada por el Sr. Mtro. Castañón; podría diferir en algunos pequeños puntos de detalle, pero son tan pequeños y de detalle que no valdría la pena aludir a ellos, ni desviar la polémica por una cuestión que podría no trascender al resultado de este, de este conflicto.- Es cierto - que el artículo 26 es una norma de derecho positivo, pero ello no quiere decir que las normas de derecho positivo - no admitan interpretación, o que solamente sea aceptable- la interpretación literal. En efecto, el precepto dice: - Se exceptuarán de lo prevenido en el párrafo anterior, -- los términos relativos al incidente de suspensión; precisamente por los motivos que ya ha indicado el Sr. Ministro Castañón debemos hacer una interpretación adecuada, - lógica, prudente, que permita la eficacia no sólo de las- decisiones en materia de suspensión, sino de la defensa - de los particulares en materia de suspensión. Este precepto se refiere a los términos relativos al incidente, no a los términos relativos a la promoción de recursos; estoy de acuerdo en que si una autoridad le dice a un Juez- de Distrito, con motivo de una suspensión: te doy 24 horas para poner en libertad a una persona o consignarlo, - la autoridad no debe decirle: pues ahí el lunes veremos - si lo ponemos en libertad. Esas decisiones deben operar -

de inmediato y es tal su trascendencia, que es necesario el cómputo de los días inhábiles para una eficaz defensa de los derechos del gobernado, pero si trasladamos este concepto a la promoción de recursos, hacemos nugatoria la posibilidad de la promoción del recurso, no sólo en el caso de la queja que genéricamente se llama de 48 horas, sino en todos los recursos. Vamos a suponer, que se trata de interponer el recurso de revisión contra la decisión de suspensión definitiva; pero resulta que el señor fue notificado el lunes de la Semana Santa y quiere acudir a consultar el expediente, para la formulación de sus agravios y resulta que el órgano jurisdiccional está cerrado y se le pasaron los 5 días, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo para la presentación de su recurso de revisión, queda en un total estado de indefensión, en una imposibilidad de establecer su defensa. Sé que el ejemplo no es el del caso concreto que se está ventilando, que se refiere a la llamada queja de 48 horas; simplemente empleo el ejemplo para hacer notar que esto acontece no sólo con la queja de 48 horas, que en el caso de la Semana Santa sería todavía más grande que en el recurso de revisión, dado que el término es sólo de 24 horas para promover; si damos esa interpretación, podemos conciliar las diversas inquietudes que se han planteado sobre este particular; por un lado se logra la eficacia de las decisiones en materia de suspensión y por otro lado se logra la eficacia de la defensa de aquéllas personas públicas o privadas que acuden a los recursos, no podría una autoridad responsable interponer el recurso si está cerrado el local y todavía a la autoridad responsable se le manda un oficio en

el que viene la decisión y podrá analizar la decisión, -- pero ¿tolerancias al particular? simplemente se le notifica y él para poder elaborar su escrito de agravios en su-caso, es necesario que tenga a la vista el expediente, no se trata de inventar los agravios, se trata de hacer un - análisis consciente de la resolución y encontrar los argumentos que en efecto contradigan los motivos y fundamen-- tos de la resolución recurrida.

En estas condiciones, yo también me manifiesto en contra del proyecto...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz, tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, señor presidente, con todo respeto para la ministra ponente, yo participo de los criterios que se han expresado por los señores ministros Castañón y De Silva; no pretendo abundar sobre ellos, sino solamente expresar las breves notas que tengo tomadas y que razonarán mi voto contrario al proyecto. En primer lugar considero que no se trata de un término propiamente dentro de un incidente, sino es la apertura de la segunda instancia; segundo, sí deben descontarse los inhábiles, pues en este caso se trata del ejercicio de una defensa que requiere consecuentemente que se encuentren abiertos los tribunales para poderla sustentar. No debemos olvidar que en este caso, según se expresa en las propias consideraciones, se trata de un recurso respecto de la negativa o la concesión de la suspensión provisional y no de la definitiva y es un caso de excepción al que se refiere específicamente la fracción XI del artículo 95; pero el recurso no solamente es para la parte quejosa, sino también para la autoridad responsable y tan es así, que se está considerando en alguna de las hojas relativas del proyecto, que fué la autoridad responsable la que recurrió la concesión de la suspensión y se está diciendo específicamente que el término venció a las once horas del día sábado y no del día lunes como se hizo valer en el recurso. Consecuentemente yo considero que deben descontarse los inhábiles por tratarse de una defensa procesal en los términos de la ley de la materia; y por último, no creo que sea aplicable de manera extensiva el artículo 23 en una interpretación sistemática que se trata de hacer al respecto, ya que en este caso indudablemente no se trata de la presentación de una demanda de - - -

amparo y de los beneficios consecuentes que el artículo 23 establece sobre el particular, sino de una segunda instancia y sobre una resolución dictada por el juez federal. Por estas razones, yo votaré en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra ponente, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias, señor presidente. Escuché con atención lo expuesto por el señor ministro De Silva. Me referiré a ello en primer término y después a lo expresado por el señor ministro Lanz Cárdenas. Tiene razón el señor ministro don Carlos De Silva Nava. La interpretación de la ley puede ser literal y yo en ello quizá me -- ubiqué; no en una interpretación sistemática ni ideológica ni en ninguna de las que la doctrina señala para conocer el sentido de una norma; pero aceptando que es una interpretación literal de Derecho Positivo y el Derecho Positivo también quiero expresar que no comparto su punto de vista en relación a establecer términos para promoción y términos -- para tramitación cuando la ley no lo distingue. La Ley de Amparo es clara, terminante y reiterativa en varios preceptos; habla, en el artículo 24 de una excepción de los términos en el incidente de suspensión, sin precisar, que sea el término para la promoción ó el término para la substanciación ó para la tramitación y el 26 también reitera que se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, los términos relativos al incidente de suspensión. Tal vez, un poco la deformación profesional de la especialidad, me lleve de la mano y no es culpar una actitud mía, la conclusión a la que arriba el proyecto de la que estoy convencida. Repito, tal vez la deformación profesional de la especialidad me -- lleve a esta interpretación que yo le doy literal a los preceptos de la Ley de Amparo que no distingue en términos de la promoción, tal tramitación y que tampoco comparta el criterio de que es en contra de la defensa del sujeto ó de la-

autoridad que va a ser una defensa y que en la segunda instancia es donde se va a hacer la defensa, porque tampoco hace -- referencia la ley a que en la segúnda instancia, los términos son diferentes, porque en materia penal por ejemplo y ahí va- mi deformación profesional en cuanto a la especialidad, donde el sujeto se encuentra privado de su libertad.

Continúa séptimo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MTRA. ADATO.)

...los tribunales trabajan sábados, domingos, 24 de diciembre, - 25 de diciembre, 1o. de enero, etc., etc., y hay guardias en donde se establecen los órganos jurisdiccionales en donde se tiene- la posibilidad de consultar el expediente, de ofrecer pruebas, - etc., etc., y claro ello es en función de que se tiene que resolver con prontitud lo cuestionado, lo sometido a la decisión del- órgano jurisdiccional en materia penal que es la libertad; yo me pregunto si la suspensión surgió como una institución para garantizar de manera pronta, rápida al gobernado, que sus garantías - no van a ser vulneradas y no van a ponerse en riesgo en tanto se resuelve si la justicia lo ampara o no, es indudable que también esa importancia de protección de los derechos del gobernado, debe estar sometida a que también los tribunales tengan guardias - los que van a resolver sobre la suspensión para que las partes - que la promueven tengan la oportunidad de consultar el expediente y que cuando se trate de suspensión infinidad de autoridades- saben que cuando llevan un sello los documentos de que es urgente y que hay término se dejan guardias en todas las institucio-- nes donde hay autoridades, entre comillas, que pueden ser responsables, porque se reclame un acto de ellas que se considere constitucional, la sección de amparos tiene personal que está ahí pendiente para la tramitación de cualquier cosa que a propósito de- un amparo se promueva , si esa es la grandeza del amparo mexicano qué bueno!, entonces vamos a bajar la cortina y no haré justicia federal sábados, domingos ni días festivos, excepto el caso-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ya inminente merced a la aplicación de una sentencia de justicia militar, entonces el amparo en este sentido visto desde esa óptica sólo funciona de lunes a viernes y cuidado y no se atraviese un día festivo porque entonces se hace nugatorio el derecho y yo me voy al extremo colocándome en la posibilidad de que se trate de una garantía que sea de imposible reparación después porque ya no haya posibilidad de protegerlo; en ese sentido a mí la verdad no me convencen los argumentos del Señor Ministro De Silva y en ese mismo tenor los del Señor Ministro Lanz, porque justamente mi posición es a contrario sensu de lo que ellos explican, a ellos les preocupa que se debilite la defensa de quien está promoviendo esto dado los términos en los que se incluyen también los días festivos pues a mí me preocupa exactamente por lo mismo, porque una persona tiene el derecho de acudir de manera inmediata sin importar que sea domingo ó primero de mayo a la autoridad y la autoridad tiene la obligación de actuar para resolver y evitar que se ocasione el daño que se causaría si esto se resuelve como decía bien el Señor Ministro De Silva hasta después de Semana Santa, a lo mejor después de Semana Santa ya no hay nada que hacer, es por ello que yo sostengo mi proyecto en los términos que he expuesto y que es acogiéndome a que debe prevalecer la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito que permite que debe incluirse en los términos los días inhábiles interpretando literalmente los preceptos que hemos dado lectura todos en esta discusión.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro González Martínez tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Yo creo que aquí lo que está sucediendo, tal vez, es que estamos confundiendo el aspecto de términos, yo siento que para la interposición de la demanda ...

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

.... los términos se inician por decir algo en el Artículo 21 de la Ley en donde nos dan ciertos plazos para -- interponer la demanda de amparo; después en el Artículo 22 vienen términos diferentes para interponer la - demanda y en donde se dice: "...hay 30 días en caso de ley..", etc. etc., después vienen excepciones a estos términos cuando dice: "Se podrán interponer en cualquier momento cuando se pueda privar de la libertad, de la vida.." etc., y es por lo que los Juzgados de Distrito en el país trabajan todos los días hábiles e inhábiles e inclusive en eso es la grandeza del amparo, la posibilidad de interponer aun cuando sea domingo en la noche y que en todo caso el juez debe proveer a la demanda de amparo para evitar cualquier ilícito o mejor dicho cualquier ataque a la priva-- ción de la libertad, a la vida, etc., pero cuando habla el Artículo 24 de términos, para mí, ya no está hablándose de los términos para la interposición de la demanda sino son términos dentro del juicio, yo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

así lo entiendo, así lo interpreto porque dice: "...el cómputo de los términos en el juicio de amparo", o sea estamos ya hablando del procedimiento en el juicio de amparo, entonces dá ciertas reglas para el amparo y hay una excepción para el incidente de suspensión - pero esa excepción es nada más en el cómputo de los términos, el cómo se computan esos términos dentro del juicio o dentro del incidente y entonces efectivamente cuando se está hablando ya de los cómputos ya pasó, ya se interpuso el amparo, ya se otorgó - tal vez la suspensión provisional o tal vez ya se negó pero entonces en la interposición del recurso ya en el procedimiento, es cuando se está hablando de estos otros términos y la excepción a los mismos en lo general, es que no se contarán los días inhábiles porque inclusive iría en contra de los mismos, de lo que se pretendiera proteger, es decir si ya hay un procedimiento ya está en manos del Poder Judicial Federal en este caso el problema que debe resolver el juez, pero aquí cuando se habla de recurso den-

tro del juicio de amparo ya no es el problema de que no puedan interponer el juicio de amparo yo creo que cambia, aquí es donde para mí esa fracción, ese párrafo, esa fracción II del Artículo 24 está dando lo general del término dentro del procedimiento y después dice la excepción, pero nada más que esa excepción nada más es para efectos de cómo se cuentan -- los términos pero no quiere decir que también esté exceptuado los días inhábiles, para mí la regla general es los días inhábiles; estoy de acuerdo cuando se mencionó también el Artículo 26, aquí si es donde puede prestarse a cierta confusión porque el 26 -- aparentemente en el segundo párrafo dice: "Se exceptuarán de lo previsto en el párrafo anterior, los términos relativos al incidente de suspensión", en el párrafo anterior se está refiriendo al 24 pero yo si aquí es donde creo que viene la interpretación, es donde debe venir la interpretación de que no -- estamos...si hacemos una interpretación distinta a la

que sostiene el proyecto no estamos de ninguna forma quitándole garantías, quitándole facilidad al quejoso, al contrario yo creo que se la estamos dando por qué porque tal vez a un abogado o al abogado patrono en un fin de semana o en la Semana Santa como mencionó como ejemplo el Sr. Mtro. de Silva sería más difícil encontrarlo,allí tal vez estaríamos dejando en estado de indefensión al quejoso entonces yo creo que la ley es sana en lo preceptuado aunque aparentemente hay alguna contradicción pero lo sano es que deben dejarse los términos para efectos del procedimiento en el juicio de amparo, deben ser siempre -- de días hábiles y no inhábiles.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Chapital.

EL M. CHAPITAL.- Gracias señor Presidente. Realmente poco puede agregarse a lo expresado por los -- señores Mtros. Castañón y de Silva Nava en cuanto no están de acuerdo con la parte relativa del proyecto de la Mtra. Adato....

(SIGUE EL OCTAVO TURNO)

. . . coincido en todos esos puntos de vista, tan sólo - quiero agregar lo siguiente: estra contradicción de te-- sis está relacionada con el recurso de queja relativa a la suspensión provisional, recordarán ustedes que este recurso de queja fue motivo de una última edición, si mal no recuerdo 1987, en la Ley de Amparo 85 a 87, fue en esos años cuando se adicionó la Ley de Amparo, por qué se creó este recurso, por el problema que se susci taba en aquèl entonces, es la determinación del Juez de Distrito en la que concedía o negaba la suspensión provisional, era recurrible en algunos casos se dijo, es procedente el recurso de revisión porque actuaron - Tribunales Colegiados que conocía en aquèl entonces de la materia de suspensión, en el otro se señaló la deter minación del Juez de Distrito sobre el particular no es impugnable de ninguna manera.

Para resolver este problema tan importante de la defensa de las partes en el juicio de amparo contra la determinación del Juez de Distrito dictada en la sus pension provisional, se creo el recurso de queja, queja 24, queja 98 y decía en un principio, poco puedo agre- gar a los argumentos de los señores Ministros, tan só- lo quiero hacer dos reflexiones, la primera de ellas - con relación al articulo 26 de la Ley de Amparo como - se ha dicho que esta no es objeto de interpretaciòn -- está desde mi punto de vista intimamente relacionado con lo dispuesto por el artículo 23, el 23 da una regla -- general, qué días son hábiles y qué días son inhábiles, el artículo 26 señala: no se computarán dentro de los términos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley - los días hábiles en que se hubiere suspendido las labo

res del Juzgado o Tribunal en que deba hacerse las pro-- mociones, no está hablando de los días inhábiles que marcó el primer párrafo del artículo 23, y los días hábiles en que se hubieran suspendido las labores del Juzgado o Tribunal en que se deba hacerse las promociones; y el -- segundo párrafo agrega, se xceptua de lo previsto en el párrafo anterior los términos relativos, ésto no quiere decir que se cuente los días inhábiles, sino que para - efectos de la suspensión en aquellos dias en que se hubieran suspendido las labores en términos del primer -- párrafo del artículo 26, no regiran para el incidente - de suspensión, pero además de esto advierto que mis comentarios pueden ser objeto de infinidades de criticas, porque no existe la disposición precisa sobre el particular, la propia Ley de Amparo cuando se referia al recurso de revision en contra de las resolución dictada en el incidente de suspensión, dio reglas de lo que debe suceder cuando se niega o se concede la suspension por el Juez de Distrito, insisto en la resolucion definitiva reglas que para algunos son aplicables en la - - determinación dictadas en la suspensión provisional y - de esta manera el artículo 139, claramente lo dice, el auto ante un Juez de Distrito adscrito se refiere a la suspensión definitiva pero se ha aplicado la suspension provisional surtira sus efectos desde luego aunque se - interponga el recurso de revisión, esto ha sido objeto de enormes discusiones, cuando un Juez de Distrito conceda la suspension y ahi la salvaguarda del juicio de - amparo, que sucede si se interpone la queja, queda sin efecto la suepsnion del Juez de Distrito no, ya se otorgó la suspensión provisional, ahi se quedo, se interpo-

ne la queja por lo que toca al tercero perjudicado de la autoridad responsable, se aplicara la regla del 139, pero si el señor Juez del Distrito niega la suspension provisional o simplemente se admite la regla del segundo - -- parrafo del 139...

SIGUE SEGUNDA PARTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

..que es un caso muy singular que se puede retrocaer en la suspensión, las cosas al estado en que se encontraban en el momento en que se dictó la medida, pero si aplicamos e in-- terpretamos conjuntamente todos estos preceptos yo no veo - el riesgo que parece ser preocupa a la señora ministra ponente de lo que va a suceder está determinado, se concede la - suspensión, se interpone la queja, surte todos sus efectos la medida de suspensión, si se niega la suspensión y se interpone la queja se retrogará la suspensión en queja al momento en que deberá dictarse la medida provisional; creo que esto resuelve el problema.

EL M. AZUELA: Siempre es saludable que aparezcan estos asuntos que nos hagan ver en este pleno que no está - dedicado a ver si procede la revisión en amparo directo, sino que hay problemas importantes dentro de la ley de amparo y de otras materias en donde puede verse la interpretación del derecho mexicano de las que se debe ocupar el pleno; bien venido sea en consecuencia este proyecto al pleno. Por otro lado, no perdamos de vista que estamos en presencia de una contra-- dicción de tesis, lo que por sí sólo demuestra que es un punto confuso que es un punto en el que no hay claridad en la -- legislación, a grado tal que el Tribunal Colegiado de Circuito sostiene una postura, el otro la postura contraria, por lo tanto es exactamente la situación con inseguridad jurídica -- ante las personas que se encuentren en casos de esta naturaleza y que bueno que el Pleno de la Suprema Corte vaya finalmente a definir el alcance de estas disposiciones. Para quienes - formamos parte de una comisión en la que precisamente como lo ha destacado el señor Ministro Chapital se vió este recurso - de queja porque allá algún tratadista califica de sumarísimo- del amparo la queja de cuarenta y ocho horas; se analizaron - estas distintas situaciones y yo estimo que la exposición del

señor Ministro Chapital y desde luego en uno de los argumentos básicos del señor Ministro De Silva está la solución al problema por qué no se pensó en una disposición específica relacionada con este recurso, para mí la respuesta es sencilla porque se consideró estaba en la regla general porque no estaba ya en el incidente de suspensión, sino que se estaba ante un recurso que tendía a atacar un problema que explicó el señor Ministro Chapital. Cómo se consigue que se cumpla con los objetivos de ese recurso de queya incluyendo los días inhábiles o excluyendo los días inhábiles y la situación a mi me parece que se ve con claridad en los hechos, si yo considero que debo incluir los días inhábiles no se va conseguir el objetivo del recurso, porque es muy probableprimero porque considera que es extemporáneo el recurso seade la autoridad, sea del particular, segundo porque lo real es que los Tribunales Colegiados de Circuito no laboran los días inhábiles y por lo mismo finalmente les desecharán el recurso o considerarán que estuvo presentado en tiempo, pero no lo van a resolver dentro del término que de acuerdo con esa interpretación debía hacerse, como explicaba el señor Ministro Castañón en su primera intervención; yo voy a recibir el lunes los recursos de queja y por lo mismo ya no se va a resolver el recurso de queja dentro de las cuarenta y ocho horas; yo no tengo estadísticas pero por lo que uno va observando en sus visitas de inspección, en una inspección la mayoría de los tribunales colegiados de circuito sostienen la tesis contraria a la que se sostiene en el proyecto. En otras palabras hacen un cómputo del término excluyendo los días inhábiles, sábado ni domingo no se trabajó los 24 días, las 24 horas tienen que considerarse excluyendo esos dos días y a partir de ese momento es cuando los tribunales colegiados de circuito están considerando que debe avocarse al análisis del recurso correspondiente y más aún estimo que en general se -

tiene un cuidado especial por respetar estos términos porque incluso estando yo realizando mis visitas de inspección en - varias ocasiones....

SIGUE NOVENO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

.....los Magistrados se han tenido que reunir para resolver el famoso recurso de queja de las cuarenta y ocho horas. De modo tal, que si esto es lo que permite consentir el objetivo del recurso que se creó, me parece que basta la interpretación que dio el señor Ministro De Silva. No cabe duda que hay una excepción, pero esa excepción solamente debe circunscribirse estrictamente al incidente de inejecución en relación con las autoridades responsables que en un momento dado pueden llevar adelante por ejemplo, una privación de la libertad y que en eso sí no se puede esperar.

Me parece que el señor Ministro Chapital, hizo como énfasis en su último ejemplo, ha explicado con claridad cómo, si se otorga la suspensión quien va a combatir el auto relativo es la autoridad y está en pié la suspensión y a nadie se afecta y sin embargo sí se cumple con el objetivo del recurso, que la autoridad podrá interponer el recurso y se podrá analizar si estuvo correctamente otorgada la suspensión provisional o no, por el contrario, si se niega la suspensión, será el particular el que pueda interponerla y creo que se garantiza más el derecho del particular a interponerla, si cuenta con mayor tiempo, que si no cuenta con ese tiempo, sobre todo que como expresaba el señor Ministro De Silva, cuando se va a interponer un recurso tengo que contar con todos los elementos y para ello un elemento fundamental que está en muchas tesis que ha sostenido la Corte, en materia de términos, es que esté funcionando el órgano jurisdiccional en el que yo pueda consultar el expediente. De ahí que yo también me pronuncie en contra del proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Será poco lo que opine sobre el particular ante las exposiciones hechas anterior

mente.

Probablemente al crearse el recurso de queja en - materia de suspensión provisional se le hizo un agregado a la fracción II del 24 y se creó la fracción XI del 95 y la IV del 97. Por ello, pienso que la redacción, especialmente de la fracción II, del 24, sea gramaticalmente incorrecta,- realmente podría haber quedado la exclusión al final, "al - haberse creado la revisión en materia en el incidente de -- suspensión".

Por otra parte, las litis que hemos resuelto en - los Tribunales Colegiados en mucho tiempo, no se refieren a un asunto tan importante y tan trascendente como el que se presenta, sino que lo que estábamos en contradicción y parece ser que la Corte ha resuelto es, cómo se debe contar, a - partir de qué momento se debe contar la interposición del -- recurso de queja en materia de suspensión provisional. De -- ahí tomamos en cuenta dos elementos: Días naturales, en lo - general, y de momento a momento como señaló la ley. En éste, de momento a momento para el recurso, tomamos como lógico y como ya establecido crear de momento a momento, hábiles; es decir, en días hábiles. No hemos nunca supuesto, en los -- años que trabajamos en los Tribunales Colegiados, que este recurso debería de interponerse de momento a momento en -- veinticuatro horas en un día inhábil. De tal manera, que - respetando el criterio de la Ministra Ponente, al respecto yo estimo que debe de prevalecer la regla general de que en el caso solamente deben de tomarse en cuenta estas veinti-- cuatro horas y de momento a momento en días hábiles.

EL M. AZUELA GÜITRON.- Un breve comentario en relación con un problema colateral. Cuando yo me refería a la --

intrascendencia de estar discutiendo la procedencia de la - revisión en amparo directo, sólo me quise referir a los casos en que no es discutible que hay unanimidad de votos, -- porque no se plantea ni siquiera en la demanda el problema de inconstitucionalidad de ley, en los otros casos es discutible y me parece que es muy saludable que discutamos todo el tiempo necesario.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Está suficientemente discutido?

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. DIAZ ROMERO.- Señor Presidente, parece - que ya se va a poner a votación el proyecto, pero, yo observo que hemos oído las interesantísimas intervenciones- de los señores Ministros sobre el aspecto principal y faltan algunos otros aspectos, por ejemplo, el que está de - la foja veinte, nueva, en adelante, acerca de ese aparente conflicto de normas que hay entre el artículo 99, último párrafo de la Ley de Amparo y el 97, fracción IV, que- también es muy interesante.

Yo no tendría inconveniente en que se sometiera a votación lo que se ha discutido, que es la parte fundamental, dejando a reserva lo restante.

EL M. AZUELA GUITRON.- Bueno, en relación con ese punto, en el mismo proyecto se reconoce que la contradicción no versó sobre ello, se hacen algunas considera-- ciones, pero, realmente la contradicción no versó sobre - ese problema y yo ahí iba a sugerir que esto simplemente- se apuntara, pero no se resolviera, incluso, en la tesis- que se proponía no se tomaba en cuenta ese aspecto; entonces, pienso que sí se podría superar esa situación.

EL M. PRESIDENTE.- Es decir, que usted está considerando que esa parte no forma la parte integrante de - la contradicción; por tanto, no crea jurisprudencia en - virtud de que no la precede la contradicción de criterios.

Muy bien.

¿Sometemos a votación la tesis relativa a la - contradicción?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra.

EL M. MONTES GARCIA.- En contra.

EL M. CASTAÑON LEON.- En contra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

EL M. LLANOS DUARTE.- En contra.

LA M. ADATO GREEN.- Con mi proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- En contra.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

LA M. GIL DE LESTER.- Igual.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Igual.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Igual.

LA M. MORENO FLORES.- En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- En estos términos.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

EL C. SRIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diecinueve votos en contra del proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Si sus Señorías no tienen inconveniente lo engrosaré, pero quiero rogar al señor Presidente, se haga constar que este inicial proyecto queda como voto particular.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Yo creo que no sería posible hacer el engrose sobre la contradicción. Yo estimo

92.

que se nos debe preceder desechar el proyecto y presentar uno nuevo.

LA M. ADATO GREEN.- Presentaré nuevo proyecto - con los razonamientos que he recogido, pero, también - - quiero que quede asentado que el mío quedará como voto - particular.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia: SE DESECHA EL PROYECTO.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA.- Sí, señor Presidente.

VIII.- 525/90 AMPARO EN REVISION promovido por Inmobiliaria Organización, S. A. de C. V. y acumulados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, concretamente en cuanto a sus artículos 20; 7-A, 7-B, 10, 12, 12-A, 15, 52, 806, 815 y 816; y 8o., respectivamente.

(SIGUE DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La ponencia es del Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida - en la parte que se revisa, y se niegue el amparo a la - quejosa respecto a los artículos 7-A y 7-B, 15 (sic), y 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 20 del Código Fiscal de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO.- Quisiera rogar y para profundizar mayormente en el asunto que está sometido a la consideración de este Tribunal Pleno, yo quisiera hacer una reflexión más profunda en este asunto que aborda problemas tan interesantes como el es artículo 7-A, 7-B, 10, - 12, 12-A, 15, 52, 806, 815 y 816 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Quiere usted el aplazamiento señora Ministra?

LA M. ADATO.- Por favor.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces se aplaza la - vista de este asunto.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

A.R. 5901/90. Promovido por Hospital Santa Elena, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la - expedición y aplicación de la Ley General de Asociaciones Mercantiles del Código - Fiscal de la Federación, adicionado y reformado respectivamente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1986 y de 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a los artículos 17-A, 20, 21, 141 y 144.

La ponencia es de la señora Ministra Gil de

de Lester y en ella se propone modificar la sentencia - recurrida, confirmar el sobreseimiento decretado respecto de los artículos 141 y 144 todos del Código Fiscal de la Federación reclamado, sobreseer en el juicio de garantías en relación al señalamiento como autoridades del - Banco de México y Director de Disposiciones de Banca - Central del mismo organismo, así como por los índices - nacionales de precios al consumidor de los años de mil - novecientos ochenta y ocho y mil novecientos ochenta y - nueve, y negar el amparo en cuanto a los actos reclamados de las autoridades precisados en el resultando primero - de esta resolución.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Montes.

EL M. MONTES.- Señor Presidente muchas gracias. Señores Ministros, cuando se aprobó una de las - leyes señaladas como actos reclamados, formaba parte del Congreso de la Unión, al constituir la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, por lo que a mi juicio encuentro en la causa de impedimento legal que señala la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de Amparo, y no puedo conocer de este negocio.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz.

EL M. LANZ.- Gracias señor Presidente. Planteo la misma causa y por las mismas circunstancias que el señor Ministro Montes.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros los impedimentos planteados por - los Ministros Montes y Lanz, se consulta si se califican - de legales. Son legales los impedimentos. Sigue a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra

ponente tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Ruego a su Señoría que por su conducto la Secretaría informe si este asunto fue listado para interrumpir la caducidad.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. La Secretaría informa que el asunto fue listado con fecha 30 de noviembre de 1992.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Para simplificar la votación, me pronuncio en contra del proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

CONTINUA DECIMOPRIMER TURNO.

ENTREGADO 1o. DE ABRIL DE 1993.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Conforme - con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ:- Con el proyecto.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente hay - mayoría de 16 votos con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se -- resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se confirma el sobreseimiento decretado respecto a los artículos 141 y 144 del Código Fiscal de la Federa-- ción reclamado conforme al considerando tercero de este fallo.- TERCERO.- Se sobresee en el juicio de garantías a que este toca corresponde en relación al señalamiento como autoridades del BANCO DE MEXICO y del Director de Disposiciones de Banca Central del mismo organismo, así conforme a los índices nacionales de precios al consumidor de -- los años de 1988 y 1989 en términos del considerando quinto de esta resolución.- CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a HOSPITAL SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los actos reclamados de las autoridades precisadas en el resolutivo primero de esta resolución.

- - - - - 0 - - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señorita Secretaria.

SECRETARIA:- Sí.

Amparo en Revisión No. 925/91, Amparo Directo en Revisión ¡perdón! No. 925/91 promovido por VEHICULOS DE TEZIUTLAN, SOCIEDAD ANONIMA, contra el acto de la Sala Regional del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 27 de octubre de 1989, en el juicio de nulidad número 297/89.

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA y en ella se propone: Se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

La Secretaría informa que el día 29 de enero de 1993, la autoridad recurrente presentó promoción solicitando se dicte la resolución en este asunto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros. Ministro Alba Leyva.

MINISTRO ALBA LEYVA:- Gracias Señor Presidente.- Este proyecto se formuló de acuerdo con el criterio mayoritario del Pleno; yo estoy con los puntos resolutivos pero no con todas las consideraciones que lo sustentan, en especial con el argumento en que las garantías individuales en torno al artículo 22 Constitucional sean de naturaleza no solamente penal.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro López Contreras tiene la palabra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Gracias Señor - Presidente.- En este asunto he observado una situación - especial que quiero comentar con ustedes, quiero hacérselas de su conocimiento y comentar la situación especial - que también sucede en un asunto que está listado por mí en segundo lugar de éste y es similar, se trata de la misma materia y lo mismo sucede en este asunto mío. La situación que advertí tanto en mi asunto como en éste es la siguiente, en el toca correspondiente a la revisión de este amparo directo o en el, no recuerdo si es en el toca o en el expediente de amparo directo, existe un oficio por - - el cual el Tribunal Fiscal de la Federación remite al Tribunal Colegiado correspondiente una copia de la sentencia que dictó en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Colegiado que concedió el amparo con base en la estimación de que es inconstitucional la multa impuesta, el Tribunal -- Fiscal ya cumplió con esa sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación, sentencia que ahora tenemos nosotros en revisión, este caso se da en este asunto y en el mío; yo me pregunto ¿qué sucede con esta revisión?, porque aparentemente en este caso y en el mío no pasa nada en cuanto que la revisión confirma la sentencia del Tribunal Colegiado, pero qué sucedería si al . . .

(. . . SIGUE DECIMO PRIMER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

.... pero [redacted] resolver nosotros una revisión en estas circunstancias llegáramos a revocar la sentencia del Tribunal Colegiado; repito, sentencia que ya fue cumplida por la autoridad responsable y negar el amparo, ¿qué sucedería? Esta es la duda que yo les presento en relación con este asunto y con el mío que está en iguales circunstancias. También hay una copia del Tribunal Fiscal de la Federación de la resolución que dictó en cumplimiento de la sentencia de amparo directo indicada por el Tribunal Colegiado correspondiente que ahora está en revisión.

EL M. AZUELA.- Desde luego, esto revela que el Tribunal Fiscal es muy cuidadoso en cumplir rápidamente con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual no deja de ser satisfactorio; pero, yo pienso que este problema en todo caso se lo tendría que plantear la autoridad si nosotros llegáramos a una solución diferente; pero por el momento nuestra solución no va a crear ningún problema y sí tiene una diferencia que al menos habrá un pronunciamiento que aunque al interesado no le resulte benéfico porque es revisión en amparo directo, y lo único que aquí sucede es que el acto de aplicación es el que se anula, que viene a ser la multa que se le impuso y que se combatió en el juicio contencioso administrativo del Tribunal Fiscal de la Federación, pues lo cierto es que para efectos de criterios pues aparecerá un criterio que reafirme lo establecido en torno a la constitucionalidad de este precepto. Yo estimo que es interesante lo que plantea el señor Mtro. López

Contreras, pues como que el caso no tiene finalmente trascendencia; quizá cuando en algún otro asunto resolviéramos de manera tal que se cuestionara la sentencia que se cumplió por el Tribunal Fiscal ahí sí se plantearía un tema interesante pero que lo tendría que plantear la autoridad tributaria en relación a la actuaciób que tuvo la responsable en el amparo directo que sería la Sala del Tribunal Fiscal de la Federación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(SIGUE ONCEAVO TURNO. 2a. P.)

... EL M. DE SILVA.- Gracias señor Presidente, claro que la solución que plantea el señor Ministro Azuela, es una solución práctica y es una de tantas que pueden darse a problemas de esta naturaleza. En este caso, estamos frente a un problema de amparo directo en revisión, pero casos similares se han suscitado en amparos indirectos, donde la mecánica es distinta, y se han planteado posibles soluciones a estos problemas muy variables. Por ejemplo, aquí entiendo que lo que piensa el señor Ministro López Contreras, es que ha quedado sin materia el recurso, o que el recurso resulta improcedente por un hecho superveniente o quizás por el estilo. En amparo indirecto se plantea el problema si se sobresee el juicio por cambio de situación jurídica, etc., etc. Y creo que si optamos por discutir este asunto, la discusión es compleja, es difícil, está llena de tecnicismos, salvo que -repito- optaramos por una solución sencilla, como la que propone el señor Ministro Azuela, y dejar para otra ocasión una discusión más elaborada, más profunda sobre el problema. Pero si el Pleno pensara entrar a la discusión, y al menos está en la proposición hecha por el señor Ministro López Contreras. Yo opinaría que ya lo avanzado de la hora, no nos permitiría abordar un tema tan complejo; si el señor Ministro López Contreras, retirara su proposición, pues yo no vería inconveniente en votarlo, pero si la sostiene yo pediría que se aplazara para el día de mañana la discusión de este asunto.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Sostiene su proposición o la retira señor Ministro López Contreras?

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Bueno, si la solución es -- aplazarlo para el día de mañana, la sostengo para que la - meditemos y lo resolvamos, porque -repito- en estos asun-- tos, el mío y el del Ministro Alba Leyva, no hay problema- práctico, pero ¿qué sucede cuando llegaramos a una conclu- sión de revocar y negar?

Entonces, yo sí preferiría que si se puede suspen-- der y mañana continuar la discusión.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, aunque se trata de un - problema de carácter hipotético, dado lo avanzado de la ho- ra y para posterior oportunidad de discusión, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá -- verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. BLANCA

F. 67

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves primero de abril de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Ministros Lics.
Carlos De Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Sala Auxiliar: Sr. Mtro. Lic.
Miguel Angel García Domínguez

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señora Secretaria.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1/83

LA C. SECRETARIA PEÑA CRISTO: Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el recurso de reclamación en el amparo directo en revisión # 977/92, interpuesto por los tercero perjudicados Manuel Reyero Conejo y co-agraviados en contra del acuerdo del diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de reclamación interpuesto por los propios recurrentes y se les impuso una multa.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga a Manuel Reyero Conejo y a Arturo Mora Saavedra multa por la cantidad de $1,599,600 pesos (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS) a cada uno de ellos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra ponente, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera rogar a sus Señorías me permitiesen hacer la conversión de viejos pesos a nuevos pesos, y la multa queda precisada en mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos con sesenta centavos.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA PEÑA CRISTO: Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA: Conforme con el primer resolutivo; en contra del segundo.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Conforme con el primer resolutivo; en contra de la multa.

EL M. LANZ CARDENAS: Con el proyecto en sus términos y modificación propuesta por la Ministra ponente.

EL M. MONTES GARCIA: Igual.

EL M. CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En el mismo sentido.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto y modificación propuesta por la Ministra.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con mi proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto y modificación propuesta por la ponente.

LA M. GIL DE LESTER: Con el proyecto modificado y aclarando que no estoy de acuerdo con todas las consideraciones del proyecto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo; en contra del segundo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto modificado.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Igual.

EL M. AZUELA GÜITRON: Igual.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto, aunque no con todas las consideraciones.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

EL M. PRESIDENTE: Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA PEÑA CRISTO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de veinte votos con el primer punto resolutivo del proyecto, dos de ellos con salvedades, y quince votos con el segundo punto resolutivo.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se declara: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR MANUEL REYERO CONEJO, POR SU PROPIO DERECHO, Y ARTURO MORA SAAVEDRA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DE GRUPO MR, - SOCIEDAD ANONIMA, TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 5041/91, DEL INDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA EL AUTO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- SEGUNDO.- SE IMPONE A MANUEL REYERO CONEJO Y A ARTURO MORA SAAVEDRA, MULTA POR LA CANTIDAD DE N$ 1,599.60 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100), A CADA UNO DE - ELLOS, LAS QUE DEBERAN HACERSE EFECTIVAS POR CONDUCTO DE LA - TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION."

- - - - -

Dé cuenta, señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA CAMPUZANO DE ORTIZ: Doy cuenta con el recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 978/92, interpuesto por Manuel Reyero Conejo y co-agraviada, en contra del acuerdo del diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, de la Presidencia de este Alto Tribunal por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por los propios recurrentes y se les impuso multa.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone declarar infundado el recurso e imponer a - Manuel Reyero Conejo y Arturo Mora Saavedra, éste último como representante del grupo M.R., Sociedad Anónima, una multa de N$ 866.45 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 45/100), - la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Hay dentro del proyecto que se somete a sus Señorías algunas pequeñas cuestiones de carácter gramatical, pero otras que ya no son tan pequeñas como, por ejemplo, a fojas 31, aparece -- transcrita una tesis que está en la Gaceta # 39, pero no se - termina esa tesis, y de esa manera no coincide con lo que empieza en la página 32. Quiero decir que lo que se transcribe en la página 31, su continuación no es más que la continuación de la tesis, y que en seguida voy a leer.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 1o. de 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

...sigue la interpretación directa de un precepto de - la Constitución, por tanto, la interposición de ese recurso en contra de una sentencia dictada en amparo directo, que no contiene estudio, argumento, párrafo o - expresión alguna sobre la inconstitucionalidad de una ley o la interpretación de algún precepto constitucional, denota la intención del recurrente de entorpecer el cumplimiento de la sentencia, y ahí se cierran las comillas de esta tesis que ya es muy conocida de todos ustedes. De ahí en adelante, ya sigue común corrientemente.

Por otra parte, como tanto este asunto como el anterior, que hemos visto están íntimamente conectados entre sí, porque el recurso de reclamación fue interpuesto por las mismas partes y en relación con la - misma sentencia impugnada en amparo directo, yo estoy proponiendo, venía proponiendo en el proyecto una multa media para no incurrir en incongruencia respecto de aquél que el Pleno acaba de aprobar, propongo que sea la máxima, o sea, una multa de mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos con sesenta centavos.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra ¿Se da por reproducida la votación en el asunto anterior?

Se da por reproducida. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLA

MACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- SEGUNDO.- SE IMPONE A MANUEL REYERO CONEJO Y ARTURO MORA SAAVEDRA, ESTE - ULTIMO, REPRESENTANTE DE GRUPO MR., SOCIEDAD ANONIMA, -- UNA MULTA A CADA UNO, POR LA CANTIDAD DE N$1599.60 (MIL_ QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, SESENTA CENTA-- VOS), LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señorita Secretaria.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO
EN REVISION NUMERO 61/93
INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA,
MANUEL REYERO CONEJO, EN CONTRA DEL ACUERDO
DEL 25 DE ENERO DE 1993, DE LA PRESIDENCIA
DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO,
POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION
INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE
IMPUSO UNA MULTA.

LA C. SRIA. PEÑA CRISTO: La Ponencia es de la_ señora Ministra Adato Green, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación a que - el toca corresponde, se imponga a Manuel Reyero Conejo - multa por la cantidad de mil quinientos noventa y nueve_ nuevos pesos, sesenta centavos, la que deberá hacer efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los_ señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. La Ministra Moreno, tiene la palabra.

LA M. MORENO FLORES: Muchas gracias. Es para - efectos de la declaratoria, en un punto resolutivo, que_

me parece que está mal, en el primero, Amparo Directo número 4189/89 dice y es 4189/91.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la Minis-- tra Adato.

LA M. ADATO GREEN: No tendré ningún inconvenien te en corregirlo, yo agradezco a la señora Ministra que - me ha hecho ver este error mecanográfico, y yo si quisiera rogarle señor Presidente, lo leyera, porque es precisar a propósito de qué fue interpuesta esta reclamación, pues to que han sido muy abundantes. Gracias señor Ministro.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Se consulta, se da por reproducida la votación anterior.

Se da por reproducida la votación, y en conse-- cuencia, se resuelve: "PRIMERO: ES INFUNDADO EL RECURSO - DE RECLAMACION INTERPUESTO POR MANUEL REYERO CONEJO, QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 4189/89, DEL - INDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA EL AUTO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- SEGUNDO. SE IMPONE A MANUEL REYERO CONEJO MULTA POR LA CANTIDAD DE N$1599.60 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA CENTAVOS), LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 1o. de 1993.

TURNO SEGUNDO.1a.p.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señorita Secretaria.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 925/91, PROMOVIDO POR VEHICULOS DE TEZIUTLAN, S.A., CONTRA EL ACTO DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1989, EN EL JUICIO DE NULIDAD 297/89.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Samuel Alba Leyva y en ella se propone se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.2a.p.)

9

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Abril 1o. de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores ministros este asunto. El Ministro Ponente tiene la palabra.

EL M. ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente. - Ayer que se empezó a ver este asunto, el señor ministro López Contreras manifestó que sería conveniente que nos hiciéramos cargo de la discusión de un caso hipotético;- yo creo, que realmente este Pleno no debe distraerse - - en analizar casos hipotéticos, porque realmente lo que - se decidiera no tendría mayor importancia para este proyecto; creo yo, que debemos tener en cuenta uno de los - postulados de la filosofía del derecho que dice que se - deben enjuiciar los hechos y no las hipótesis; por lo -- tanto, creo que sería inocua la discusión que se llevara a cabo sobre una verdadera hipótesis, la cosa sería - -- esperar a que se planteara el caso concreto para poderlo discutir.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea-- hacer uso de la palabra. El Ministro López Contreras -- tiene la palabra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente. Sí, efectivamente el día de ayer, en relación con - este asunto y con el listado dos más adelante, que es -- de mi ponencia, yo quise hacer del conocimiento del Pleno una circunstancia especial que advertí, para que con- conocimiento de esa circunstancia, este Pleno resuelva- lo que corresponda; no creo que sea un caso hipotético,- tan no es hipotético, que voy a dar lectura a las cons-- tancias relativas de los autos, en la foja 117 del expe-

10

diente relativo al juicio de amparo directo 13/90, promovido por Vehículos de Tezihutlán, aparecen las siguientes constancias: un oficio que firma el Presidente de la Sala Regional del Golfo Centro, dirigido al Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y que dice lo siguiente: "Por medio de la presente, remito a usted copia certificada de la sentencia pronunciada el día siete del mes y año en curso, en el juicio de nulidad 297/89, misma que se emitió a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por este Alto Tribunal Judicial en el juicio de amparo directo 13/90, promovido por el C. Francisco Javier Rivera Gutiérrez, en representación de la empresa denominada Vehículos de Tezihutlán, S. A., lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes, anexo copia certificada de la sentencia de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno".

Efectivamente en las fojas siguientes, está la copia de esa sentencia que pronunció la Sala Regional mencionada en cumplimiento al acatamiento de la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado de Circuito, ejecutoria que ahora estamos examinando de los agravios que formuló la parte recurrente en revisión; quiero referirme también a otro asunto que es mío, es el promovido por Reforma Motors y también en el expediente relativo al juicio de amparo directo 954/91, obra a fojas cuarenta, un oficio muy similar al que acabo de leer con

los cambios de rigor, relativo a la copia certificada - de la sentencia pronunciada en cumplimiento de la eje-- cutoria de que se trata.

(CONTINUA TERCER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... La parte conducente de la ejecutoria, voy a leerla, es -- de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno por- la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, dice: "Vistos los autos del presente juicio para - dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el cinco de sep-- tiembre de mil novecientos noventa y uno por el Cuarto Tribu-- nal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo número D.A. 954/91 promovido por el C. Jo- sé de Jesús Gómez Cotero en representación de Reforma Motors,- S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada por esta Sala- el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, en -- cumplimiento estricto de la ejecutoria de cuenta se procede a- dictar el presente fallo. Resultando.- Primero, segundo, etc", voy a leer también nada más la parte conducente del consideran do cuarto que dice así: "En cumplimiento de la sentencia seña- lada en el párrafo anterior, la Sexta Sala con fecha diecisie- te de abril emitió una nueva resolución en la que reconoció la validez de las resoluciones impugnadas, en contra de la senten cia pronunciada en el punto anterior la actora promovió juicio de amparo ante el Tribunal Cuarto Colegiado en Materia Adminis trativa del Primer Circuito, al que le correspondió el número- D.A. 954/91 el cual fue resuelto el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, concediéndo el amparo y protección-

de la Justicia de la Unión a la quejosa sólo y exclusivamente por lo que se refiere a la multa cuyo monto corresponde al 150 de las contribuciones omitidas que le fue impuesta a la quejosa en la resolución contenida en el oficio número 2368 de treinta de enero de mil novecientos noventa. Considerando.- La ejecutoria de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno pronunciada en el juicio de amparo directo en la parte conducente resuelve lo siguiente:" y se transcribe la parte conducente de la ejecutoria que se da cumplimiento; segundo; ya después de transcribir la ejecutoria, la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación expresa en su segundo considerando: "Con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo en vigor, en cumplimiento de la ejecutoria de cuenta y por las razones que señala el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el considerando sexto transcrito con anterioridad, esta Sala deja sin efectos la sentencia dictada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno en el juicio de nulidad número 3716/90 únicamente en la parte que reconoce la validez de la resolución contenida en el oficio número tantos en lo referente a la multa cuyo monto corresponde al 150 de las contribuciones omitidas y procede a declarar la nulidad de dicha resolución exclusivamente en lo relativo a la mencionada multa que le fue impuesta a la actora. Por lo expuesto y fundado se

resuelve: Primero.- Se deja sin efectos la sentencia dictada por esta Sala el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, etc. En lo referente a la multa se procede a declarar la nulidad de dicha resolución para el efecto señalado." Como ustedes pueden observar hay hechos reales no hipotéticos, es decir aquí hay un oficio en el que se nos comunica que se dió cumplimiento a la sentencia de amparo motivo de esta revisión y que con motivo de este cumplimiento se dejó sin efectos la resolución que fue objeto de este amparo directo y se emitió una nueva ajustándose a las consideraciones de esta sentencia; mi idea es que este Pleno esté en conocimiento de esto y resuelva...

(continúa la segunda parte del tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... lo que estime pertinente, desde luego que un asunto es ---
mío y obviamente no sería muy ortodoxo, que yo mismo me impug--
nara mi negocio, simplemente quiero hacer del conocimiento del-
Pleno esta situación, para que con conocimiento de la misma, --
resuelva si es de continuar la discusión del proyecto, tal como
fue presentado, o bien hay que pensar en una solución diferente.-
Yo por mi parte, traté de localizar algún precedente de esta ---
Suprema Corte y en realidad pude encontrar uno, pero que no es--
exactamente aplicable al caso, es una sentencia de este Pleno --
que dice así en la parte conducente: "RECLAMACION RECURSO DE.----
SIN MATERIA POR ACATAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A LA ---
SENTENCIA DEL A QUO. Esta ejecutoria, esta tesis, aparece pu---
blicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación ---
1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, páginas 1182 y 1183 ---
y en la parte conducente dice lo siguiente: "En virtud del aca---
tamiento a la sentencia del A quo, la autoridad que interpone --
primero el recurso de revisión y después el de reclamación, ---
pierde el interés jurídico en promover dichos medios de impugna--
ción y el recurso de reclamación debe declararse sin materia..."--
etc. Pero repito, que no es el caso igual, porque en este caso---
de la ejecutoria fue la propia autoridad responsable, la que ---
primero interpuso el recurso de revisión y después de reclamación
y dio acatamiento ella misma a la sentencia dictada por el Juez -
de Distrito, en cambio en los casos que tenemos a la vista, es --
diferente, la autoridad responsable da el acatamiento a la senten
cia pronunciada por el Tribunal Colegiado, pero es el tercero --
perjudicado, la Secretaría de Hacienda, quien viene al recurso --
de revisión; por lo tanto la situación es diferente; repito, mi -
deseo es que ustedes estén concientes de esta situación y si con-

sideran que no es obstáculo la existencia de esta circunstancia para resolver los proyectos relativos tal como están planteados yo acataré desde luego la decisión de este H. Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- El Mtro. Azuela.

EL M. AZUELA.- A mí me parece que desde luego es muy ilustrativa y además demostración de la honestidad intelectual del Sr. Mtro. López Contreras, el que se hagan notar estas situaciones, para mí habría tres posibilidades; una como en principio están presentados los proyectos, ignorar la situación, no me inclino por ella, porque sobre todo habiendo sido ya presentada la situación por el Sr. Mtro. López Contreras, pues sería de algún modo faltar a la verdad por omisión; la segunda que es por la que me inclinaré, es que se añada un párrafo en ambos proyectos en que se diga: "No pasa inadvertido para este Pleno.." y más o menos resumir lo que muy detalladamente ha explicado el Sr. Mtro. López Contreras, sinembargo, -añadir-, "...sin embargo tal situación, dado el sentido de esta resolución en nada altera la situación existente" Esa sería la segunda posibilidad por la que yo me inclino, porque lo que hizo la Sala del Tribunal Fiscal de la Federación,- en nada se alterará, dado que se está confirmando la sentencia del Tribunal Colegiado, en el pronunciamiento relativo a la - constitucionalidad de la ley, en tanto que también los proyectos proponen considerar inconstitucional el precepto en que se funda la resolución que se impugnó, en el juicio contencioso - administrativo; y como decía el Sr. Mtro. ponente Alba Leyva,- ya cuando en alguna ocasión se de una situación en que sí habría alguna alteración, pues entonces, ir a la tercera posibilidad de discutir...

(continúa el cuarto turno).

17

... a fondo lo que podría acontecer, yo en este sentido me pronuncio y creo que no es el caso de que entremos a discutir, que sucedería si hubiéramos revocado el pronunciamiento relativo a la inconstitucionalidad diciendo que es constitucional el precepto, no, esperemos para ese caso, por el momento no hay alteración y yo pienso que sería una forma elegante de hacernos cargo de la situación, pero manifestar que en nada afecta lo que ha ocurrido, que probablemente no tuvo conocimiento la Sala del Tribunal Fiscal de que se había hecho valer el recurso y por lo mismo pues rápidamente dió cumplimiento a la sentencia; además, el acto del Tribunal Fiscal pues esta sujeto obviamente al recurso de queja por defectuoso cumplimiento, quizá por ahí podría ir la solución, la autoridad pudo haber impugnado esa resolución diciendo, como tal proyecto esto todavía esta sujeto a un recurso, en fin problemas que yo estimo no debemos abordar en el Pleno.

EL M. CHAPITAL: Desde luego que coincido con el señor Ministro López Contreras, de que no se trata de una situación hipotética, porque advierto que la decisión que de momento llegue a tomar este Tribunal Pleno, afectar situaciones existentes, no cabe duda que detrás de la información que ha proporcionado el señor Ministro podría existir una causal de improcedencia del juicio de garantías, del juicio de amparo directo, que lo estamos advirtiendo en la revisión de amparo directo, si se llegara a sobreseer este juicio, quedaría firme la resolución dictada por el Tribunal Fiscal de la Federación, la Sala Regional en cumplimien

to de la ejecutoria dictada en ese amparo, evidentemente que no, pero si existiría una resolución de la Sala ---- Regional, resolución que podría ser impugnada por la --- autoridad en tanto se declare la nulidad de la resolutiva, podría ser impugnada en una revisión fiscal, si no - se sobresee este juicio de amparo, si se hace el agregado que sugiere el señor Ministro Azuela, que podría ---- resultar muy conveniente, bueno ahí concluiría todo, --- simple y sencillamente se obtiene la resolución de nu--- lidad por parte del interesado del quejoso y hay una --- sentencia que cumplió la ejecutoria de manera adelanta-- da, pero si son situaciones ya existentes; en una reso-- lución de la Sala Regional que no cabe duda que existe - jurídicamente y debemos reflexionar muy seriamente si -- esa resolución existente impide que esta Suprema Corte - resuelva el amparo directo en revisión, yo me inclinaría porque se abordara ese tema y no tan solo que se hiciera un agregado porque podría cambiar la situación del par-- ticular, del quejoso del interesado, respecto de esa --- resolución existente de la Sala Regional del Tribunal -- Fiscal, sea a través del medio de defensa que en su caso haga valer la autoridad o bien que no lo haga valer, --- pero no cabe duda que ahí hay una resolución, debemos -- pronunciarnos sobre la existencia de esta determinación.

EL M. DE SILVA NAVA: La solución que rogo el - señor Ministro Azuela, parece muy lógica en la medida -- en que el proyecto esta proponiendo la confirmación de - la sentencia recurrida y esta solución aparentemente --- muy lógica para el caso concreto, que nos haría incluso_ no entrar a una discusión tan compleja como es la tras--

cendencia de una sentencia dictada en cumplimiento de -- otra que no es ejecutoria, tendría que enfrentar ante -- esta posición, pero al menos en mi caso personal no ---- resuelve mi problema, porque yo estoy en contra del ---- proyecto, yo voy a votar en contra de la resolución del proyecto, pero porque, por la negativa del amparo, por - el sobreseimiento, porque ha quedado sin materia la ---- revisión...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
1 ABRIL 1993

CUARTO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

...que la revisión se ha tornado improcedente por algún hecho superveniente para poder fundar yo un voto debidamente razonado pues sí me veo en la obligación de analizar el tema correspondiente, sabemos que dados los precedentes, es muy probable que suscita en la mayoría - que en casos similares ha operado, pero si eventualmente cambiara en la mayoría pues cómo haríamos el engrose, - tendríamos necesariamente que entrar al estudio de este tema para encontrar cuál es el resolutivo adecuado en - acatamiento de una decisión mayoritaria. Este caso en - especial, plantea problemas valga la redundancia especial y su específico, tanto por tratarse de un juicio de nulidad fiscal cuya técnica no es idéntica de los juicios ordinarios en otras materias como pudiéramos poner la civil como ejemplo, si se reclama una decisión - de un tribunal y esta decisión definitiva ahí no hay - la posibilidad de que la autoridad acuda a una revisión especial es decir, contra el Tribunal Fiscal de la Federación, ante un Tribunal Colegiado de Circuito.

También existe otra situación específica o especial de este caso, que no estamos en una revisión ordinaria, estamos en una revisión excepcional de amparo directo y la propia Ley de Amparo circunscribe nuestras facultades, nuestra competencia a los temas estrictamente constitucionales y aunque quizá para algún Ministro pudiera resultar discutible o contrario a la opinión que voy a manifestar en mi convicción, esa limitación de la ley en ese tipo de recursos, nos impide analizar cuestiones de improcedencia. Estas peculiaridades

del asunto que estamos analizando debemos tomarlas en - consideración al resolver, pero antes de plantear alguna posible solución al tema concreto, me gustaría transmitir a ustedes no las ideas que tengo, no del caso específico sino en términos generales, qué acontece - cuando con motivo de una sentencia de primera instancia la autoridad responsable revoca el acto reclamado y emite uno nuevo, estas consideraciones no van a estar expresamente determinadas porque se trate de un amparo - en revisión, directo en revisión, sino trato de encontrar primero algunos fundamentos teóricos o de interpretación legal, para llegar a una conclusión primero genérica y luego ver si esa conclusión genérica aplicable a cualquier procedimiento es o no válida en el caso específico de un amparo directo contra actos de una Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación. Las posibilidades son muchas, ya el señor Ministro Chapital hablaba de la posibilidad de un sobreseimiento, existe otra posibilidad a la que hacía referencia el señor Ministro López Contreras, no se sobresee en el juicio, sino declarar que ha quedado sin materia el recurso de - revisión o existe también la posibilidad que implícitamente acepta el proyecto de resolver, independientemente de la situación de hecho que se haya planteado y ya será un problema de cumplimiento de sentencia de que se agoten recursos, como pudiera ser el de queja o se promueva algún tipo especial de incidente, pero - esa posibilidad sería dejar a un posible problema de - cumplimiento la decisión de este asunto y por lo pron

to resolverlo en el sentido que proceda, olvidándose - de momento de estas situaciones.

Si vemos el punto de vista de la improce dencia que insisto no de este caso concreto, sino - tratando de encontrar un sistema técnico para estas si tuaciones; podría pensarse en que el amparo sea, ha - de venir improcedente en la medida en que ha desapare- cido el acto reclamado, puede hablarse en un caso por ejemplo de un cambio de situación jurídica o puede ha blarse de que el acto reclamado ha quedado insubsisten- te con relativa sencillez podría aceptarse una propo- sición, pero no me parece muy adecuada una interpreta-- ción, que pudiera tornarse injusta y colocar a una de - las partes en estado de indefensión ...

(SIGUE QUINTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 2 ABRIL 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...porque precisamente dejaría viva la sentencia; si queda viva esa sentencia,¿qué oportunidades de defensa tendrán - las partes?. Y sigo el ejemplo de Civil, para todavía no- entrar en muchas dificultades técnicas; uno podría ser: esa sentencia la puedes atacar mediante el recurso de queja. ¿Y por qué mediante el recurso de queja?. El artículo 95 en su fracción IV establece la procedencia de este recurso contra las mismas autoridades responsables por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en los casos a que se- refiere el artículo 107 fracciones VII y IX de la Constitución Federal y que se haya concedido al quejoso el amparo. Este precepto no señala que se trate de una sentencia ejecutoria, simplemente habla del exceso o defecto de una sentencia; no dice: una sentencia definitiva; no dice: una sentencia ejecutoria.

Si la sentencia no es ejecutable, podemos - entender que su ejecución implica un exceso de cumplimiento y que aun sobreseyendo en el juicio, aunque la sentencia definitiva no es ejecutable, sí lo fue indebidamente la sentencia de primera instancia.

Otra posibilidad: esa sentencia no fue dictada en cumplimiento o en acatamiento de una ejecutoria de -- amparo, luego, contra ella procede un nuevo juicio de amparo. En aspectos civiles no hay problema,porque ambas partes normalmente litigan en una situación de igualdad y ambas partes tienen acceso al juicio constitucional, pero en esteca-- so la autoridad recurrente no podría acudir al juicio constitucional y si elegimos esa posible solución en el primer, en este caso específico sí seproduciría una afectación a la autoridad, colocándola en estado de indefensión, porque por una sentencia que obviamente es indebida dada la oportunidad y -- motivos con que se dictó, va a quedar firme y no va a tener

a su alcance el juicio de amparo. Se me dice:bueno,es que no estamos en un problema Civil sino en uno Fiscal y la autoridad tiene a su alcance el recurso de revisión fiscal. - Perfecto, pero este también es un recurso excepcional que - no procede en todos los casos, en la mayoría de los casos - queda a la discreción, al prudente arbitrio del Tribunal Colegiado la admisión o desechamiento del recurso, si no se -- está en los casos excepcionales que determina la importancia y trascendencia del asunto, la revisión fiscal resultará -- improcedente y aun cuando la agotara la autoridad,de todasmaneras quedaría firme una sentencia indebidamente dictada .

Si partimos del supuesto de que algunas de - las soluciones que empiezo a vislumbrar dejen en estado de-- indefensión a la autoridad, ello me coloca en la situación - de no aceptar el sobreseimiento, porque no es imputable a la autoridad recurrente lo que hizo la autoridad responsable; - la autoridad recurrente en realidadfunge en este caso como -- tercera perjudicada; simplemente a la autoridad tercera perjudicada le cambian las reglas del juego, le dictan una sentencia contraria a sus intereses y se le coloca en estado de indefensión...

- - - - -

(SIGUE 2a.PTE. QUINTO TURNO.)

...eso es lo que me mueve a no aceptar como solución tampoco el sobreseimiento; podría aceptar la posibilidad de la promoción del recurso de queja. No se si todavía estará en tiempo para promoverlo, pero eso ya será problema de la autoridad afectada; incluso no se si acaso lo promovió, no tenemos ningún elemento en autos hasta donde yo entiendo.- Otra posibilidad es que ante una situación tan notoriamente irregular no debe permitirse, por motivos de orden público, que sentencias obviamente dictadas en situaciones y condiciones irregulares puedan subsistir y atendiendo al principio de orden público, sin esperar a la queja o algún otro trámite procesal distinto de la sentencia que estamos a punto de dictar, declarar la insubsistencia de la sentencia dictada en cumplimiento y analizar la sentencia originalmente reclamada. Otro problema. La solución que propone el señor Ministro Azuela, como digo, puede ser aceptada desde un punto de vista práctico en un caso concreto, ¿pero qué estamos confirmando?, estamos confirmando una sentencia que concede el amparo contra un acto inexistente; es decir, que efectos jurídicos puede tener una sentencia de amparo que está amparando contra un acto que ya no existe; practicamente sería, es lo mismo que la hubiera dictado antes que después, lo cierto es que la dictó y la consecuencia jurídica es la misma, pero eso no salva la objeción técnica desde el punto de vista del amparo. Yo podría aceptar que se estimare, aún con una interpretación un poco forzada, lo reconozco, la procedencia del recurso de queja por exceso de cumplimiento, o podría aceptar la solución de una actuación oficiosa que declare insubsistente esa sentencia indebidamente dictada en el juicio de amparo que es de nuestro conocimiento y que estamos tramitando, lo cual automáticamente-

hace prevalecer a la anterior sentencia, en cuyo caso el otorgamiento del amparo, si es que es la decisión del pleno, como probablemente lo sea, sí se va amparar contra un acto de inexistencia; quiza en el cumplimiento vuelva a decir lo mismo, no sabemos, es probable, pero ya en ese momento tendrán las partes a su alcance el incidente de inejecución, el incidente de repetición de acto reclamado, la queja por exceso de cumplimiento, etc.; además de que como tesis general no me gusta el sobreseimiento, en el caso concreto menos, porque ya no es un análisis de constitucionalidad el que estamos haciendo con motivo del recurso de revisión. A reserva de escuchar algunas opiniones, yo de momento y entendiendo la dificultad del problema, manifestando a ustedes mis inquietudes, les digo que estaría dispuesto a aceptar cualquiera de esas dos soluciones: o la queja o la insubsistencia declarada oficiosamente de la sentencia dictada, aparentemente en cumplimiento, de una demanda de amparo.

LA MTRA. ADATO GREEN. Señor Presidente, quisiera expresar a ustedes, algunas reflexiones que me han surgido a propósito de la exposición del señor Ministro De Silva, vinculada con algún asunto que se vió...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA SEXTO TURNO)

...[redacted] recientemente en el Pleno, es incuestionable que el exacto cumplimiento de las normas procesales for-- man también parte de las garantías del gobernado, y devie nen de la constitución, que es realizar todos los procedi mientos de acuerdo a las normas exactamente aplicables - al caso de que se trata, y con todas formalidades y las - formalidades no es otra cosa que cumplir fielmente, tam-- bién con todas las disposiciones procesales, y en la oca- sión anterior al tratamiento al problema, no es exactamen te procesal idéntico a éste, se arribó a la conclusión en donde la mayoría del Pleno se pronunció por declarar in-- subsistente una sentencia sin que entrara a mayores discu siones. Lo tengo muy presente y sin comprometer mayormen- te un criterio de este Tribunal Pleno, respecto a una sen tencia dictada por un Tribunal Colegiado en donde el conte nido en la sentencia implicaba una resolución, aún cuando fuera de soslayo y no deferente de cuestiones de constitu cionalidad de leyes que no le correspondía a su competen- cia al Colegiado, y se llegó a la conclusión por un análi sis procesal impecable, de que indudablemente esa senten- cia debiera de quedar insubsistente, porque el Tribunal - al pronunciarlo carecía de competencia específica para - emitir algún juicio y alguna resolución que abordara el - problema de constitucionalidad del juicio. Pero el proble- ma que deviene de esa declaratoria, es bien serio, y yo - quisiera expresar mis preocupaciones, porque la redacción del proyecto que en breve someteré a la consideración de - ustedes, después de haber tenido un concenso y forma de - carácter en esa sentencia, ¿qué pasa con los derechos ad-- quiridos?. Concurren en la relación jurídica procesal cual

quiera que ésta sea ante el Tribunal Fiscal o un juicio de amparo, en partes, y una resolución dictada en, a veces por un órgano con irregularidad procesal, para no entrar en especificaciones concretas, que les dan derechos a las parte. Y en el caso específico que yo analicé, ya se estaba pidiendo la devolución de las cuotas indebidamente pagadas merced del amparo que concedió el Tribunal Colegiado; entonces aquí, de las dos alternativas que rendí, y aquí me parecen inpecables desde el punto de vista procesal que expresó el Ministro De Silva Nava, me llevan a una preocupación muy grande, ¿qué pasa con los derechos adquiridos por las partes?, con esas irregularidades procesales que en su oportunidad no hubo ocasión de corregir; qué bueno, viene este amparo en este momento y con un pequeño párrafo, yo sino pienso que no enfrentar los problemas es resolverlos, al contrario, con un párrafo que de soslayo diga y advierta el Pleno, que no pasa inadvertido a esta Suprema Corte tal más cual, pero ello no afecta la presente resolución, pues eso no es enfrentar el problema, yo creo que debiése darse la solución, que de alguna forma no afectara ya los derechos que las partes hayan adquirido, porque la solución de interponer queja por defecto o exceso de ejecución, pues quién sabe si ello pueda ocurrir y el término haya transcurrido, no lo sabemos, y pues también podrían resultar afectados terceros perjudicados; yo quisiera en relación a estas dos alternativas que propuso el señor Ministro De Silva, que yo las encuentro procesalmente lógicas como un sustento o un razonamiento consistente, pues lo pensáramos a propósito de la declaratoria de inconsistencia porque traería consecuencias serias, graves, y tal vez irreparables.

EL M. PRESIDENTE.- Puedo manifestar al respecto. Estamos frente a un conflicto, en donde este Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tiene que actuar regularmente, o tiene que actuar o aceptar lo actuado regularmente, frente a una actuación irregular de una Sala del Tribunal Fiscal.

CONTINUA SEXTO TURNO 2a. PARTE.

ENTREGADO 2 ABRIL DE 1993.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Presidente) .... y, parece ser -- que hay una tendencia y una proximidad, afirma que lo que hace el Tribunal inferior cambia las situaciones jurídicas -- de manera tal que incluso el Tribunal Superior en Pleno no- puede ejercitar sus facultades regularmente de controlar la constitucionalidad de las leyes; la Sala del Tribunal Fis-- cal de la Federación actuó irregularmente porque ejecutó -- una sentencia que no era ejecutable, se interpone en tiempo un recurso de revisión de carácter extraordinario porque se trata de un amparo directo y el Pleno es perfectamente competente y está facultado y es más tiene la obligación de resolver los problemas constitucionales planteados, si se encuentra frente a un obstáculo aparente, a mi modo de ver, - de una ejecución totalmente irregular; para mí no hay duda- alguna de que este Pleno puede por consecuencia de las disposiciones jurídicas existentes, hacer a un lado la resolución, la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación, estudiar el problema de la constitucionalidad de la ley, tal- como está contenido en el argumento que dio el Tribunal Colegiado de Circuito en su sentencia y ejercer sus facultades de esta manera absoluta y totalmente regular; es decir, creo yo que el Pleno no puede considerar que una actuación irregular genere derechos y que éstos sean derechos adquiridos, ya los romanos decían: "est in iuria ius no noris", no surge de lo ilícito, de lo irregular estos derechos. -- Por tanto, desde mi punto de vista, y dado que el Pleno -- tiene facultades para resolver este asunto, máxime tratándo

....

se de un problema de constitucionalidad de leyes, que - se trata de un juicio extraordinario en donde se analizan la concordancia de las leyes con la constitución y- tiene carácter excepcional, el Pleno debe ejercitar sus facultades. Yo francamente, por estas razones que expresó el señor ministro De Silva Nava de orden público, yo esta expresión la interpreto de la manera como lo estoy manifestando y la única posibilidad que encuentro - es simplemente que el Pleno proceda a declarar insubsistente la sentencia radicalmente irregular de la Sala -- del Tribunal Fiscal de la Federación y ejerza sus facultades constitucionales de revisión de la constitucionalidad de la ley.

Hay otros ministros que deseen el uso de la palabra?, tiene la palabra el señor ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON: Sí, yo quiero hacer una moción, porque yo hice un planteamiento que incluso- se suponía una votación previa, yo no abordé la tercera- alternativa, o sea, de pronto, automáticamente, se desechó mi planteamiento pues se entró al estudio del problema implícitamente considerando que vamos a estudiar el - problema, yo creo que debía haberse discutido cuál de -- las alternativas era viable y discutir a favor o en contra de las alternativas, pero no dar por supuesto que en la primera que es la que presenta el señor ministro - -- Alba Leyva que es el ponente del asunto y que él sostuvo su proyecto y él incluso dio la explicación pertinen

te, si la mayoría del Pleno hubiera votado, efectivamente no tenemos que hacernos cargo ni siquiera de la situación ya no habría tenido sentido ni votar mi proposición ni mucho menos entrar a discutir el problema, pero hemos discutido el problema, entonces yo pienso que debemos retomar- y yo soy profundamente respetuoso de la decisión mayoritaria, si la decisión mayoritaria es: vamos a meternos al - problema, pero vamos a discutirlo y ya lo votaremos, pero que haya una decisión mayoritaria de que vamos a estudiar el problema pero por el momento el punto a debate es: -- conviene, es necesario, vale la pena?, porque yo sigo desde el ángulo de la observación del ministro Alba Leyva -- que en buena proporción apoyo, en todos los planteamien-- tos que se han hecho, ya estudiando el fondo, estamos sobre situaciones hipotéticas que no tienen que ver con el- caso, estamos suponiendo: y qué tal si negamos el amparo?, bueno si, pero si la mayoría dice que se ampara, para - - qué vamos a analizar una cuestión que no tiene que ver -- con el caso.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEPTIMO TURNO

...como lo estamos resolviendo, pero el señor ministro de Silva dice, bueno es que habemos algunos que no estamos de acuerdo, bueno si llega a ser mayoría la de quienes no están de -- acuerdo, entonces ante la situación real, bueno entonces ya -- tendrémos que enfocar el problema de otra manera, pero para -- mí y hablo a favor de la postura que estoy sugiriendo, yo no - estaría en contra de que además le añadieramos, no es el caso- de entrar a examinar cómo podría resolverse este problema, en- otras situaciones o decir sin determinar que pudiera ser la -- queja o sin determinar tal cosa, porque en el caso no va a suceder nada, aquí qué es lo que va a suceder, vamos a imaginarnos que este asunto sale como lo presentó el señor ministro -- Alba Leyva, sin añadirle nada, no va a suceder nada, va a quedar todo bien correcto, la sentencia del Tribunal Fiscal va a- ser correcta, la base de la que partió es correcta, porque la- está confirmando el Pleno o qué aquí la técnica ésta es tan sagrada que debemos invertirle muchísimo tiempo a problemas que- no se están planteando prácticamente no va a pasar nada, al- - guien dígame qué va a pasar en contra,en este caso, incluso -- quizá yo que soy el más inclinado a la redacción de la tesis - debiera ser en que si se estudiara el fondo, porque entonces - habría un precedente, sólo que ahí hay un problema técnico es- revisión en amparo directo en que sólo se pueda examinar, ya - hay texto expreso que dice: solamente se puede examinar la cuestión, la cuestión de constitucionalidad y ya se está proponiendo que hasta anulemos el acto reclamado o sea en un amparo directo el señor ministro de Silva en su amplia y muy profunda exposición lo dijo, estamos ante una situación diferente, es revisión en amparo directo, es algo excepcional, yo admito que el problema sí se plantearía, si la mayoría del Pleno llegara a - la conclusión de revocar el pronunciamiento del cual les hablo en torno a la constitucionalidad cuantas veces, y yo siento --

que a quienes han luchado por la procedencia de la revisión en amparo directo en estos casos deben entusiasmarse, cuantas veces cuando estudiamos la revisión en amparo directo hemos dicho lo único que se tiene que ver es el pronunciamiento de - - constitucionalidad, porque ésto es por interés de la ley, ya - aquí lo único que importa es que el órgano superior haga el -- pronunciamiento sobre si una ley es constitucional o es inconstitucional, y les hemos dicho no nos podemos asomar a nada y - aquí, pues estamos hasta entrando en la discusión de problemas de gran rigor técnico y además, en el caso, no tienen que vernada, para mí incluso, yo me inclinaría más a votar con el proyecto como está que a meterme a estudiar el fondo del asunto,- ahora que cuando se vote la mayoría en contra del proyecto, entonces el proyecto se tiene por desechado y al ministro al que le toque, pues ya presentará un proyecto incluso estudiando -- estas cuestiones, y ya discutimos incluso sobre un proyecto y- sobre lo que en este momento ante un tema difícil estamos tratando de presentar en consecuencia, yo insisto en tanto que han parecido estos elementos hay que añadir el parrafito y nada -- más.

M. PRESIDENTE: Sin embargo, el ministro Azuela Güi- - trón, lo presentó todo ésto como moción de orden, no es posi-- ble previamente poner a votación lo que él propuso si los mi-- nistros no tienen oportunidad de exponer su opinión en rela- - ción con ello, porque no basta que un ministro presente una -- opinión y una proposición para que inmediatamente haya que someterse a votación.

M. AZUELA GUITRON: Hago una aclaración, no es lo que- estoy pretendiendo, no, los 21 ministros o 20 ministros que -- somos ahora, pueden obviamente discutir la proposición, pero -

no empezar a profundizar en cada una de las propuestas que fue lo que se hizo, prácticamente se entró a profundizar la tercera, vamos a estudiar el fondo del asunto y lo que sea discutido es sobre el fondo, como si no hubiera la proposición del -- ministro Alba Leyva...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... como si no hubiera mi proposición, no, yo creo que es, incluso, conveniente que se discuta sobre las bondades de- estudiar el fondo, pero sin meternos a estudiar todo el - fondo, sobre las bondades de hacer un añadido, sobre las - bondades de que se voten los proyectos así, eso sí, no, yo de ninguna manera pretendería, sería de un triunfalismo - inaudito, no, yo creo que eso sí se debe discutir y en esa línea, pienso que se puede seguir discutiendo, pero no el- fondo porque ya se desecharían las otras posturas.

EL M. PRESIDENTE: Lo que pasa, señor Ministro, es que yo le di la palabra a usted porque levantó la mano- diciendo "moción de orden", en lugar de pedir la palabra - como otros Ministros la han pedido y realmente estamos en- este momento discutiendo el asunto y ya después veremos - qué es lo que se va a votar, pero todos tienen derecho a - exponer su opinión en este momento.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Bueno, en realidad yo quiero decir que la exposición del - señor Ministro Azuela, me ha costado trabajo seguirla, por que a veces como que saltamos de un tema a otro y eso me - recuerda mucho otros foros menos ordenados que éste, hasta parece una enumeración anárquica y brinco así, muy difícil a otros temas. Hubo algunas cosas con las que yo no puedo

...

coincidir, vamos a votar si estudiamos el problema?, yo - no puedo aceptar eso en la Corte, lo que tenemos que ver- es si el problema está en el expediente, porque si empeza mos a votar qué partes del expediente estudiamos y qué - partes no estudiamos, pues vamos a inclinar la resolución por mayoría o por minoría en función de lo que analicemos y nada más en función de lo que analicemos, y eso yo no - lo puedo aceptar, yo lo que me pregunto, es, el problema- está planteado, existe?, tenemos la obligación de estu--- diarlo y no votar si lo vamos a estudiar, si el problema- no existe, entonces sí como se dijo en un principio no - nos ocupemos de una especulación, no crean que se va a re solver un caso concreto, pero si el problema independien- temente de que se narre en el proyecto o no se narre en - el proyecto, si en el expediente el problema existe, juz- go, pienso, que tenemos la obligación de analizarlo, me - parecería muy peligroso que el Pleno por votación empeza- se a determinar qué parte de un expediente estudiamos y - qué parte no estudiamos, y parece ser que el Ministro Ló- pez Contreras nos dio una información veraz en cuanto a - esta circunstancia fáctica que está plasmada en el expe-- diente, esto es, hay una sentencia de la Sala que de mane ra irregular cumplió un amparo de un Tribunal Colegiado - sin estar dentro del procedimiento, cuando ya el asunto -

...

estaba bajo la jurisdicción de la Corte en función de - constitucionalidad. Ahora, yo sí pienso que es muy importante si lo que estoy diciendo es verdad, y existe esta - circunstancia en el expediente que analizamos, el pronunciamiento es sobre el tema, por qué, ha exigido que sea,- porque si no nos pronunciamos, nos estamos brincando, perdón por decirlo así "a la torera" una parte del expediente y eso no lo podemos hacer, porque por algo se empieza, hoy nos brincamos esto y otro día nos brincamos alguna - otra cosa; yo recuerdo muy bien que en el asunto a que se refería la señora Ministra Adato cuando se levantó la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Acapulco, porque conoció de una revisión sin tener noticia de la que - había interpuesto la autoridad responsable, sino conoció- exclusivamente de la que había interpuesto el quejoso, la mayoría del Pleno llegó a la decisión de que se levantara la sentencia de ese Tribunal al que se juzgó incompetente precisamente porque la había dictado siendo incompetente- a pesar de que el proyecto no establecía contradicción - con el sentido de esa sentencia dictada, era exactamente- el mismo sentido, vamos, si hubieramos aplicado lo práctico y así lo votamos algunos, no hubiera pasado nada, las- cosas hubieran continuado igual, en aquel momento se votó por el sentido, ahora, el que ya estemos analizando el -

...

problema, no es más que prueba, desde mi punto de vista,- de que el problema existe, entonces, yo rogaría que con-- testara esta moción o lo que el señor Ministro Azuela pre sentó como una moción, pues, continuemos con el análisis- de lo que es nuestra obligación analizar que son las cir- cunstancias que están dadas en el caso, aunque no estén - recogidas en el expediente.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor- Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presi- dente. Continuando con el análisis de este problema, a - mí me impresionó...

CONTINUA OCTAVO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de abril de 1993.

TURNO OCTAVO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...una parte de lo que usted dijo señor Presidente, en_ realidad no podemos hacer caso omiso de las irregularidades procesales que se han presentado en la tramita--- ción de este asunto, no podemos hacer caso omiso porque en rigor como usted señalaba, esta situación está impidiendo al Pleno de la Suprema Corte ejercer debidamente sus funciones de contralor de la constitucionalidad de_ leyes en este recurso extraordinario de revisión en amparo directo, se le está impidiendo porque apresurada-- mente la autoridad responsable dio cumplimiento a una - sentencia que no tenía carácter de ejecutoria, en la -- que el Tribunal Colegiado había hecho esa declaración_ de inconstitucionalidad, esa declaración carecía de firmeza como se evidenció porque se interpuso un recurso - de revisión por una autoridad responsable, entonces ese apresuramiento en el dictado de la sentencia procesal - adicional, está impidiendo que se haga un procedimiento normal de señalar, de darle a la Suprema Corte su función de intérprete último contralor de la constitucionalidad de leyes; entonces en rigor, ante esa violación de orden público como señalaba el señor Ministro de Silva y de las reglas procesales en la materia que se han incumplido o_ que se han violado, yo me inclino por la solución de que se declare insubsistente la sentencia de la autoridad -- responsable, dando cumplimiento a las sentencias dicta-- das por el Tribunal Colegiado en que se hizo una inter-- pretación de un precepto constitucional y que a la que -

deba darse cumplimiento por la autoridad responsable -- sea a la que dicte este Pleno, en este caso, en que se_ confirmará la inconstitucionalidad por precedentes anteriores, por razones prácticas digo,de hecho vistas anteriormente en otros proyectos o en otros casos en que resulta lo contrario y que el Pleno esté revocando una declaración de la inconstitucionalidad hecha por el Tribunal Colegiado, yo me inclino por eso.

LA M. ADATO: A mí la verdad, la expresión elegante, puntual de las instituciones y definiciones de - las instituciones de nuestro Derecho me impresiona, me_ ha impresionado vivamente la cita que usted hace de un_ principio del viejo Derecho Romano en el que el Derecho_ Español debió grandemente de las instituciones que en - torno al derecho rigieron para el Derecho Español y obviamente para el Derecho Mexicano, pero a mí me ha dejado impresionada en cuanto se dice que de algo ilícito - no pueden surgir derechos, pero mi comentario y mi preocupación hecha con antelación y ruego que me perdonen - por hacer uso de la voz por segunda ocasión, esto es lo siguiente: estamos hablando en este caso de un amparo - directo en revisión; en el otro caso en el que también_ se declaró insubsistente hay una votación previa a una_ sentencia del Colegiado, no me recuerdo qué tipo de amparo era, pero aquí es un amparo directo en revisión, - me parece que los legisladores debiesen de asistir a las

sesiones del Tribunal Pleno porque estarían en ocasión - de formular reformas interesantes, importantes donde introdujeran en la Ley de Amparo una causa de procedencia_ del juicio ante la Suprema Corte, de que no hubiese vi-- cios procesales ni sentencias irregulares porque entonces tenían que hacerse previa y especial pronunciamiento antes de entrar al análisis de la cuestión planteada en la revisión; a mí me parece que no sólo por el hecho de interponer el amparo directo en revisión ya de oficio, tengan que analizarse cuestiones procesales que pues se dieron en la substanciación de todo el procedimiento y ---- aquí, ajeno al problema de constitucionalidad de leyes - planteada ya nos estamos metiendo en casi casi de manera sistemática como cuestiones de previo y especial pronunciamiento para la procedencia quizá inclusive del juicio de cuestiones procesales que pues ya se vieron y que sólo son materia de la competencia del Pleno respecto a la constitucionalidad de leyes, yo en este caso ajeno a toda esta discusión, yo definía mi posición formulada y -- voy a votar en contra porque se están aduciendo cuestiones en el proyecto en las que no he compartido el criterio a propósito de la violación del 22 constitucional, - pero ya me da temor que el Tribunal Pleno ya en todos -- los asuntos tenga que hacer una revisión exhaustiva respecto a si las sentencias que se pronunciaron por las autoridades...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO OCTAVO. 2a. Pte.)

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO OCTAVO.2a.p.
lo. de abril de 1993. González Ch.-Hernández A.

..no cometieron alguna irregularidad, ybueno, si -- molesta mucho de los derechos adquiridos, ya en situaciones concretas de hecho, y si como en el caso- que ocurrió de que se declaró en una previa auscultación que era insubsistente lasentencia del Tribunal Colegiado, bueno, ya la parte recurrente quejosa ya había obtenido, pues, estaba reclamando la devolución de impuestos, y aquí se ha discutido mucho el no reformar criterios, parece ser que también -- ya se ha olvidado, a mí me preocupa muchísimo la -- declaratoria de insubsistencia de resoluciones, quizá la solución podría ser de otra naturaleza, pero- no declarar insubsistente las resoluciones emiti--- das, sin meterse al análisis de regularidades pro-- cesales.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Procuraré ser - muy breve, yo estoy totalmente de acuerdo con lo -- que manifestó el señor Ministro Montes, creo que es importante que definamos esta situación, y esta definición nos va a servir para todos los casos, ya - sea que concedamos o negamos el amparo en la revisión correspondiente, en todos los casos cuando se pre-- sente esta hipótesis, pues ya tenemos la solución,- por lo tanto para mí es muy importante que esta---- blezcamos un criterio que nos sirva para todos los- casos, yo comparto la opinión que expresó como una- de las soluciones el Ministro de Silva, y que según entendí acogió el señor Ministro Presidente y el --

TRIBUNAL EN PLENO.
lo. de abril de 1993.

TURNO OCTAVO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

Ministro Fernández Doblado, aun cuando efectivamente no tengamos una norma categórica que nos permitiera-hacerlo, pero las circunstancias nos obligan a ello, porque de otra manera, como se señalaba ya con anterioridad, vamos a estar resolviendo, ya sea conceder o negar mediante la confirmación o la revocación de-la sentencia reclamada, sobre un acto en la actualidad ya inexistente, porque ya dejó de surtir efectos, fue dejado sin efectos, y fue reemplazado por otro,- por lo tanto, la situación de declarar insubsistente esta sentencia que fue dictada apresuradamente, in-- clusive estábamos checando, en uno de los casos fue- dictada antes de concluirse el término para la interposición de la revisión por parte del recurrente, -- por lo tanto fue muy anticipadamente el dictado de - esa sentencia, si la dejamos insubsistente, hacemos- a un lado el obstáculo que representa estar resol--- viendo sobre un acto en la actualidad, dejar sin efectos, por otro lado esta situación no provoca la in-- defensión de la parte recurrente, es un aspecto muy- importante, también destacado por alhuno de ustedes, si dejamos el hecho de que la autoridad responsable, haya dado ya cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado, ya nos impide resolver, nos - obliga a declarar sin materia la revisión, pues, --- prácticamente la estamos colocando injustificadamente en un estado de indefensión, lo cual se evita ---

con este procedimiento de declarar insubsistente, y - finalmente respecto de las otras posibles soluciones- no creo que fueran las adecuadas, por ejemplo, el sobreseimiento, ya lo apuntaban ustedes, nos saldríamos del tema, aquí no tenemos más que resolver sobre la - decisión de constitucionalidad o no, nadamás que ahora encontramos un obstáculo que si subsiste la nueva- sentencia de la Sala fiscal, el acto reclamado, repito, no existe, se dejó sin efectos, por eso yo si me- inclinaría a que hiciéramos una consideración espe--- cial, y que declararamos insubsistente esta sentencia por las razones que ya se han expresado así, consideración, que repito nos serviría para todos los casos- y yo tengo varios, en que se ha detectado ya el cum-- plimiento de sentencia del Tribunal Colegiado, cuando tengo yo la revisión de esa sentencia, y nos serviría para todos los casos, yo me inclino por esta solución.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, quisiera nadamás ser muy breve, es muy interesante lo que he-- mos estado discutiendo, hay muchos y yo podría añadir algunas hipótesis adicionales a las que ya se han dado, yo siento que si en estos casos, que son ahorita- de momento estamos analizando el proyecto del señor - Ministro Alba Leyva,..

S.TURNO NOVENO.-

. . . yo siento que si en estos casos que - son ahorita, de momento, estamos analizando el proyecto -- del Señor Ministro Alba Leyva y al mismo tiempo el proyecto del Ministro López Contreras, yo sí creo que tal vez estamos yendo ya al campo de hipótesis, inclusive si nosotros fueramos a revocar la resolución del Colegiado y fueramos a decir, que en virtud de que en amparo directo en - revisión la Corte considera que no es la tesis correcta entonces sí tendríamos la serie de problemas que se han estado aquí vertiendo, que si declaramos insubsistente, que si ya no hay materia en el recurso, etcétera, etcétera -problema-, en alguna ocasión ya lo dijimos y ya se mencionó algo por algún Señor Ministros, que de el amparo directo en revisión sólo, sólo va a analizar si es correcto la declara- - ción de constitucionalidad o inconstitucionalidad de una - ley o la interpretación que se hubiera hecho de un precepto constitucional; entonces como los proyectos lo proponen, se está confirmando el pronunciamiento de inconstitucionalidad de una norma y que al hacer el análisis nos encon- - tramos con que ya hubo por ahí un cumplimiento previo, tal vez sin razón como se ha dicho, incluyendo tener la certeza de la resolución del Colegiado, prácticamente yo digo, si vamos a cambiar este criterio en el criterio que nos -- proponen los proyectos, pues entonces sí tendríamos que - analizar todo esto, que si es insubsistente, si no hay materia; si inclusive yo por ejemplo añadiendo posibilidades mayores, es posible que inclusive la autoridad administrativa ya haya emitido una nueva resolución, no lo sabemos,- por no saberlo no podemos nosotros emitir un criterio, nosotros Pleno emitir un criterio para definir lo que es --- constitucional o no de esta norma que está en nuestro estudio; yo pienso y no estoy tratando de salvar escollos, yo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

creo que la hipótesis que necesitariamos analizar en todo caso es que si estos proyectos no pasaran, entonces sí - tendríamos que analizar los efectos aquellos de que hemos dicho, que sí es insubsistente, que si no hay materia, -- etcétera, pero si al contrario confirmamos el criterio del Colegiado podríamos poner el párrafito que sugirió algún- Señor Ministro o simplemente no poner absolutamente nada si es que se aprueban en los proyectos tal y como se nos presentaron.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Cal y Mayor.

MINISTRO CAL Y MAYOR:- Gracias Señor Presidente.

Quiero preguntar respetuosamente a los Señores Ministros Ponentes, si en este asunto esa comunicación de la resolución de la Sala Regional se presentó oficial y directamente a la Suprema Corte primero, segundo si fue -- conocimiento, si fue del conocimiento de las partes quejosas para luego proceder inmediatamente en el análisis.

MINISTRO PRESIDENTE:- Para aclarar la situación tiene la palabra el Señor Ministro Azuela Guitrón.

(SIGUE DECIMO TURNO . . .)

EL MINISTRO AZUELA GUITRON: Como tengo el expe-- diente estoy en aptitud de aclarar, lo que acontece es que el- Tribunal Colegiado notifica, pero la notificación a la Secretaría de Hacienda se va por correo, la Sala, el Tribunal Colegiado le exige a la Sala que cumpla con su sentencia, de modo- tal que no ha habido necesidad de ninguna comunicación espe--- cial simplemente está en el expediente y la Sala del Tribunal- Fiscal obedece al Tribunal Colegiado que le está diciendo que- cumpla con su sentencia, hay otro dato importante, no es un amparo liso y llano es un amparo para efectos, leo la parte final de la resolución del Tribunal Colegiado de Circuito -lo que pasa es que hubo además un voto particular- pero dice: "Las consideraciones precedentes conducen a declarar que la fracción - III del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación es in-- constitucional, razón por la cual, la protección de la Justi-- cia Federal que se concede es para el efecto de que la Sala - Regional del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, con residencia en esta ciudad de Puebla, declare la nulidad de la multa impuesta con motivo de la aplicación de dicho precepto reiterando la validez de la determinación de impuestos". - Inmediatamente comunica: "Sala Regional Golfo Centro en cum--- plimiento a lo ordenado por este Segundo Tribunal Colegiado -- del Sexto Circuito remito a usted con el presente en 51 fojas útiles testimonio de la ejecutoria pronunciada el día 16 de - enero del año en curso en el expediente tal, relativo al juicio

. . . se reconoce la validez de la resolución controvertida en lo que toca a la determinación de impuestos, lo comunica, ordena un comunicado al Colegiado, se lo comunican al Colegiado y entonces aparece el 22 de marzo, "..agréguese a sus autos el oficio del Sub-Secretario de Ingresos de la Secretaría, que en ausencia del Secretario interpone el recurso de revisión contra la ejecutoria", y obviamente, lo remite a la Corte, esto ya es después de todo lo que había sucedido; el Presidente de la Corte seguramente se plantea ¿por qué aconteció esto?, porque cosa rara, no admite de inmediato el recurso de revisión, sino que dicta un acuerdo pidiéndole al - Sub-Secretario de Ingresos, dice el Presidente de la Corte - en un primer acuerdo: "Visto el estado que guardan los pre-- sentes autos y a efecto de proveer lo que legalmente proceda en relación al recurso de revisión interpuesto por el Sub-Secretario de Ingresos en ausencia del Secretario. Dígase al - Presidente del Segundo Tribunal que a la Brevedad posible se sirva ordenar a quien corresponda sea remitida a este Alto - Tribunal la constancia de notificación a dicho Secretario de Estado la resolución de fecha tal, por ser absolutamente indispensable para calificar la oportunidad del recurso que se hace valer." Luego viene el escrito presentado por el recu-- rrente y luego viene otro acuerdo dictado por el Presidente de la Corte. Bueno, en este escrito ya le explican al Presidente, pero no el Colegiado sino el Sub-Secretario que dice que se le notificó el día 6 de marzo y acompaña diferentes elementos, entre ellos la constancia donde parece ser que recibió el documento por correo y donde aparece el sello de la Secretaría de Hacienda; aquí no está la constancia, el Colegiado donde el Tribunal Fiscal de Puebla lo recibió el 4 de

de amparo tal a través de su representante comunique a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en Puebla, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como se vé después -ahorita aclaró porqué- esto se hizo por correo, luego solicita en particular copia de la sentencia, se le expide copia certificada, el representante legal también solicita las copias y luego la Sala del Tribunal Fiscal cumple con la sentencia y en el cumplimiento que da la Sala a la sentencia del Tribunal Colegiado, estos cumplimientos para efecto de dar razón a la quejosa el Segundo Tribunal Colegiado en la parte conducente expresó sustancialmente lo siguiente y luego dice vistas las consideraciones anteriores que esta Sala hace suyas, - se procede a declarar la nulidad de la acción impugnada sólo- por lo que toca a la multa impuesta, asimismo en lo que corresponde a la determinación de impuestos subsiste la presunción de su validez y legalidad manifestándose al efecto los - razonamientos expuestos por esta Sala en su sentencia de 27 de octubre de 89 en la parte que quedó intocada en la ejecutoria- en que se cumplimenta y son los siguientes: "Puntos Resolutivos.- La parte actora probó parcialmente su acción.- SEGUNDO.- Se declara la nulidad de la acción impugnada en la parte relativa a la multa.- TERCERO.- Se reconoce la validez de la resolución controvertida en lo que toca a la determinación de - impuestos...

(CONTINUA DECIMO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

marzo y luego el 6 de marzo, correspondencia Secretaría de - Hacieda y Crédito Público. Entonces, ahí es donde probable-- mente se reconstruya que fue lo que sucedió. Ahí estan los - datos que solicitaba el Ministro Cal y Mayor.

El M. Presidente.- Continúa en uso de la palabra el M. Cal y Mayor.

El M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente.

El M. Presidente.- ¿para contestar algo?

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- para complementar, porque yo tengo el otro expediente, complementar la información.

EL M. PRESIDENTE.- Estamos viendo éste en este - momento,

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Bueno, nada más en un aspecto señor, en cuanto a que yo afirmé que en uno de los casos inclusive la sentencia se habia dictado antes de concluir el término para la interposición del recurso por parte de la recurrente y efectivamente, es en este caso. La sentencia se dictó con fecha 10 de octubre de 91 y el recurso fue inter-- puesto el 11 de octubre de 91, recurso que estaba en tiempo, porque la Presidencia que normalmente siempre es muy cuidadosa, no hizo ninguna advertencia de la falta de documentación que esta en el expdiente, la documentación relativa a la notificación y admitió el recurso de revisión con fecha 18 de febrero de 92. Nada más.

EL M. PRESIDENTE.- Muchas gracias. Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor por la información. Este asunto por los precedentes que hemos resuelto sobre el famoso artículo 76 Bis, fracción III, que han sido

varios y la mayoría declarándolos inconstitucionales, no alcanza lo suficiente para que integre jurisprudencia, - me preocupa además la circunstancia de que la autoridad responsable cumple la sentencia y el tercero perjudicado que es la Secretaría de Hacienda interpone la revisión. Tal parece que en la reglas de la revisión del artículo 90 el legislador hizo alguna omisión a si existía una - específica situación en cuanto a la improcedencia de alguien que no fuese parte en la revisión, en la litis misma de la revisión, aquí esta viva la revisión y no se ha tomado en cuenta ningún desistimiento de la revisión que sería lo lógico . . .

(continúa décimo turno 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. CAL Y MAYOR... en la litis -- misma de la revisión, aquí está viva la revisión y no - se ha tomado en cuenta ningún desistimiento, que sería lo lógico, si ya una Sala regional dió cumplimiento a - la sentencia no ejecutoriada; bueno ante tal omisión -- tengo la impresión de que debe sujetarse a las reglas - generales de sobreseimiento del artículo 74, en los casos de indebida e irregularmente como así lo hicimos y así se ha dicho, dictó una resolución la Sala regional entiendo que debe estarse al caso concreto en que han - cesado los efectos del acto reclamado, pero en este caso tiene la obligación de comunicar la autoridad al - - Juez constitucional, sea Juez de Distrito, Tribunal Colegiado, Suprema Corte, porque no hay reglas específicas, esta circunstancia, pero es la obligación de comunicación al Juez constitucional que corresponde no sólo a la autoridad sino además a la parte quejosa; dice a - la letra el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 "cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento, la parte quejosa y la autoridad o autoridades responsables, no habla en una conjunción disyuntiva "o", sino la parte quejosa y la autoridad responsable están obligadas a manifestarlo así", y luego sigue que el que no cumpla con ello se le impondrá la multa"; aquí en el caso, no hay según acabo de oír y percatarme una comunicación oficial directa dirigida a la Suprema Corte que está conociendo de la revisión, por parte de la autoridad responsable; en segundo lugar la parte quejosa no sabe de este cumplimiento oficialmente y

no ha hecho manifestación alguna; creo entonces que acorde con el proyecto, si así lo acepta el Ministro ponente, hacer un agregado que no debe tomarse en consideración -- esa resolución de la Sala regional por no haber sido comunicada directamente al Pleno, que está conociendo en revisión y tampoco al reconocimiento de la parte quejosa.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Alba Leyva tiene la palabra.

MTRO. ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente. Habiendo escuchado que se han vertido las opiniones, a mí me surge una duda; se ha expuesto que una de las soluciones o una de las opiniones podría ser declarar insubsistente la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación, ahora bien la consecuencia que es la sentencia -- del Tribunal Colegiado de Circuito, sería también insubsistente o sería una resolución, digo un recurso ya sin materia, me he decidido por esta última solución; bien, pero si confirmamos la declaratoria de inconstitucionalidad - como alguien propuso se declarara insubsistente la sentencia del Tribunal Fiscal, lógicamente será analizada la inconstitucionalidad agotada por el Tribunal Colegiado de - Circuito ¿no estaríamos bordando sobre el vacío, no estaríamos atendiendo a un criterio abstracto? porque realmente ya dejó de tener sustentación.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro, me permito aclararle mi pensamiento al respecto del problema que usted ha planteado; se declara insubsistente la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación que ejecutó la sen--

tencia del Tribunal Colegiado de Circuito, es claro entonces que la sentencia original de la Sala del Tribunal Fiscal sigue viva, sigue válida, una norma individual válida, ahora bien, es posible analizar en el recurso de revisión al amparo directo, los argumentos de inconstitucionalidad que el Tribunal Colegiado dió en relación con el artículo 76 bis fracción III del Código Fiscal de la Federación es precisamente como se conserva la materia del recurso de revisión en amparo directo, de otra manera surge la problemática de si es posible un sobreseimiento y es más, es posible arrancar un sobreseimiento en una revisión de un amparo directo, cuando la materia de amparo directo está restringida al problema de constitucionalidad; creo entonces que es exactamente la forma como puede conservarse la materia de la revisión. Ministro Noé Castañón, tiene la palabra.

MTRO. CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, el tema es indudablemente muy interesante, y es muy interesante porque este tipo de problemas no son de presentación usual, lo normal es que no haya un cumplimiento tan rápido de la sentencia que genera este problema al contrario de lo que es; eso hace el caso especial y por ello creo que nos inquietaron, pero en este tipo de casos y por lo desusual vemos que no hay condiciones expresas que prevén esta hipótesis, no entiendo porqué no las hay, porque son casos demasiado excepcionales y el legislador no iba a ponerse a prever todo este tipo de posibles problemas que iban a surgir, creo que...

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

....y entiendo el por qué no las hay, porque son casos demasiado excepcionales y el Legislador deba ponerse a prever todo este tipo de posibles problemas.

Creo que es este Tribunal ciertamente el que debe normar el criterio a seguir.

A mí, en lo personal, me convence cabalmente la posición que han adoptado y que han sugerido inicialmente el señor Ministro de Silva, después el señor Presidente y algunos otros Ministros en cuanto a sostener por un lado la procedencia de este recurso; 2).- El declarar la insubsistencia de la resolución dictada por el Tribunal Fiscal en cumplimiento de una resolución que no era ejecutoria de amparo, ¿por qué?, porque lo primero, yo pienso que el recurso es procedente, no podemos, no concibo el que por el hecho de que la autoridad responsable de manera apresurada acate una sentencia de amparo que no es ejecutoria, ello haga improcedente el recurso de revisión e impida al Organo Revisor el ejercer sus facultades precisamente la revisión de aquel fallo, por qué?, porque por un lado dejaríamos en completo estado de indefensión a las otras partes, quiero pensar, y el Ministro de Silva ha hecho una exposición muy amplia de diversas hipótesis tratando de ver el problema primero en lo general y luego ya circunscrita al amparo directo en revisión, pero cuando él hacía uso de una palabra, llegaba a mi mente muchas hipótesis, muchos casos que pueden presentar, cómo en mate-

ria civil es muy frecuente que los amparos directos se impugne la constitucionalidad de las leyes aplicadas en las- sentencias y que una de las partes acuda al amparo directo reclamando esa inconstitucionalidad; si en esa hipótesis - el Tribunal Colegiado concede el amparo porque estima in-- constitucional la ley aplicada en la sentencia y la autoridad responsable apresuradamente revoca la sentencia, materia del acto reclamado y dicta otra y sostenemos nosotros- que ahí eso va a generar el que quede sin materia el recurso de revisión que el contrario interpuso para impugnar - esa resolución del Colegiado que declaró inconstitucional, la ley nos ubica y nos lleva a dejar en estado de indefensión a la contraparte, no podría ella ya defenderse, ¿porqué?, porque la autoridad por un cumplimiento apresurado - de algo que no es todavía una ejecutoria estaría haciendo- improcedente el recurso de revisión y yo creo que la procedencia de los recursos no queda al actuar o proceder de - las partes.

Por ello, creo que el recurso aquí es procedente, queda el problema, sí, qué hacemos con la resolución - que se dictó en cumplimiento de aquella sentencia que no - era ejecutoria.

Yo convengo en que debe declararse la insubsistencia de esa resolución, ¿por qué?, porque si no lo hace--

Mos estaríamos amparando sobre una resolución inexistente, ¿por qué?, porque esto que se emitió en supuesto cumplimiento de la ejecutoria revocó la que fue materia del acto reclamado en el amparo y es sólo declarando la insubsistencia de ésta cuando le devolvemos vida jurídica a la que fue materia del acto reclamado.

Por ello, creo yo que ese es el camino correcto a seguir, el sostener la procedencia del recurso y declarar la insubsistencia de aquella resolución dictada indebidamente en cumplimiento de la ejecutoria.

No creo que otra solución concilie tanto el estado de indefensión en que se colocaría a las partes como las facultades del Organo Constitucional para juzgar en revisión una sentencia dictada en este caso en amparo directo por un Colegiado en el que ha decidido sobre la constitucionalidad de una ley, inclusive creo que hay muchos problemas....

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 2 DE ABRIL DE 1993. A LAS 12.00 HRS.

A. Graciela Vega M.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

... puede el Colegiado conceder un amparo para un efecto, o la sentencia que la ampara puede resolver para un efecto determinado y si la autoridad apresuradamente cumple y el órgano revisor modifica los efectos, pues aquel cumplimiento no fue correcto, no fue debido, tendría que emitir el cumplimiento de la sentencia, una que se ajuste cabalmente a la ejecutoria, no a una resolución que no había causado ejecutoria; por todas estas razones, yo convenzo que es el camino correcto, es el que se ha aplicado; declarar procedente el recurso, pero declarar insubsistente la resolución dictada en el supuesto cumplimiento de una ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez:

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Es la ultima vez que hablo; nada más quiero señalar un detalle que para mí es muy importante: se insiste mucho en que declaremos insubsistente; pero no se les olvide que esa resolución comprende a elementos de legalidad y de constitucionalidad; entonces, si nosotros declaramos insubsistente aquello, tal vez vamos a dejar en un estado de indefensión peor; vamos a declarar insubsistente el cumplimiento que dio a la resolución en que, por un lado confirmaba y por el otro lado estaba concediendo el amparo. Entonces, qué en materia de legalidad también vamos nosotros a dejar insubsistente esa resolución...? o, vamos a parcialmente dejarlo insubsistente...? para mí, fuera necesario declarar insubsistente si nuestra resolución fuera a ser diferente a la que está en los proyectos; ahí sí sería necesario declarar la insubsistencia, porque tendríamos nosotros que modificar el criterio y entonces los efectos sí tendrían que modificarse; pero en este caso estamos confirmando un criterio del Colegiado y no podemos declarar insubsistente lo que el Colegiado resolvió respecto de problemas de legalidad y dejar el problema de constitucionalidad, declararlo insubsistente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclarar mi posición, se -

declararía insubsistente la sentencia de la Sala del Tribunal Fiscal, no la del Tribunal Colegiado; esa es la materia de esta revisión, solo por lo que respecta a la constitucionalidad de la ley, exclusivamente. Ministro Azuela...

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON: Como se está discutiendo el fondo del asunto, voy a referirme a él en cuanto al problema que se está abordando, pero sobre la base de que yo sigo pensando que precisamente el estudio de lo que se está planteando por el señor Ministro López Contreras, se va a hacer con un parrafito soslayando, y eso es estudiar las cosas, sobre todo cuando estamos en una revisión en amparo directo en que por mandato de la ley, no por lo que yo diga, -- por mandato de la ley, el artículo relativo dice que UNICAMENTE SE EXAMINARAN LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD; pueden plantearse en el expediente 20, 30, 100 cuestiones, si no -- son de constitucionalidad, hay prohibición de la ley; yo estimo que lo que se ha dicho, incluso señala la bondad del parrafito que yo propongo; se ha reconocido abiertamente que - afortunadamente estos son casos muy excepcionales, y sin embargo queremos estudiar el problema para que en todos los casos que se vayan a dar con posterioridad ya tengamos perfectamente definida la cuestión; si son casos verdaderamente excepcionales...; no solamente porque las autoridades no siempre cumplen con celeridad, sino porque no cometen errores los Colegiados; aquí se ha atacado de actuación irregular al Tribunal Fiscal; en realidad aquí solo hubo una actuación irregular, que fue del Tribunal Colegiado de Circuito, que notificó a la responsable una sentencia que no había causado ejecutoria, porque debió haberlo hecho después de recibir la constancia -- relativa.....

(continúa turno 12o.)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10:30 HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO AZUELA)

..., porque debía haberlo hecho después de recibir la -- constancia relativa a la notificación de la resolución a la autoridad. Esto no se esperó y no se dio cuenta que- el Secretario de Hacienda como tercero perjudicado, po-- día hacer valer la revisión, que va a ser trascendente - lo que resolvamos, pues si es en la línea de lo que se - ha propuesto, es de una trascendencia extraordinaria, -- violatoria de muchos preceptos.

Se habla de cumplimiento prematuro de la sen-- tencia, en los casos a que se refiere el artículo 107,,- luego que causa ejecutoria la sentencia que se haya con- cedido el amparo solicitado, o que se reciba testimonio- de la ejecutoria dictada en la revisión; aquí la Sala -- del Tribunal Fiscal no sólo recibe copia, sino recibe el mandato del Colegiado; cumple el Juez, la autoridad que- haya conocido del juicio, o el Tribunal Colegiado de Cir cuito, si se interpuso revisión contra la resolución que haya pronunciado en Materia de Amparo Directo, lo comuni cará por oficio y sin demora alguna a las autoridades -- responsables para su cumplimiento y lo harán saber a las partes.

"Artículo 105.- Si dentro de las veinticuatro- horas siguientes a la notificación no quedare cumplida - la ejecutoria, o no se encontrare en vías de ejecución,- la autoridad que haya conocido del juicio, el Tribunal - de Circuito, etc, requerirán de oficio a instancias de - cualquiera de las partes, al Superior inmediato de la au toridad responsable, para que obligue a ésta a cumplir -

sin demora la sentencia"; en lo que se ha dicho se pue-- de sustentar una tesis interesante, ¡claro! con el incon veniente de que viola estos preceptos; pero en la que se diría: "AUTORIDADES RESPONSABLES.- Deben recabar constan cia certificada del Juez o Tribunal que dictaron la sen- tencia, que les exige cumplir, de que no se hizo valer - recurso de revisión y que por lo mismo se trata de una - sentencia que ha causado ejecutoria"; porque estamos en- presencia de un caso en que el Tribunal Fiscal, la Sala- de Golfo Centro, recibe no solo copia de la sentencia, - sino la orden de que la cumpla; y sin embargo, se dice:- "fue muy prematuro al cumplirla", cuando lo único que hi zo fue cumplir con la Ley. Entonces, sentemos la tesis- aunque el Colegiado o el Juez de Distrito ordenen el cum plimiento, "no cumplas porque es prematuro y tu actua- - ción es irregular, primero tienes que cuestionar lo que- te está diciendo el Colegiado, porque a lo mejor no es - ejecutoria la sentencia". Y entonces, establecemos un - precedente que para todos los casos va a crear una situa ción de incumplimiento de sentencia.

Cómo le vamos a pedir a la autoridad que diga- "cumplo; pero si a lo mejor no ha causado ejecutoria, no lo recabo; recaba datos porque si no te van a considerar irregular y te van incluso a declarar insubsistente la - sentencia".

Y esto es otra cosa que a mí, verdaderamente - me está creando angustia, en qué se funda el Pleno para- declarar insubsistente un acto con el que se está preten diendo cumplir con una sentencia de amparo?, y en rela-- ción al cual están previstos medios de defensa?, como es

el recurso de queja, o sea, que ya tenemos una vía que - no contempla la Ley. Cuando el Tribunal Pleno estima que la autoridad cumplió mal, él declara insubsistente su acto, entonces para qué la queja, por defectuoso cumplimiento? El Pleno lo puede hacer al margen de cualquier- recurso, porque los precedentes que existen, no han sido de declarar insubsistente el acto que se dictó pretendiendo cumplir la sentencia, sino han sido casos en que- se ha declarado y también esto es discutible, pero ha sido cuando se ve que la sentencia del Juez de Distrito ha sido aberrante en un recurso de revisión; entonces, se - dice: "La sentencia del Juez dictada en el Amparo, es insubsistente"; pero aquí estamos declarando insubsistente el acto, con el que se da cumplimiento a una sentencia - de amparo.

Qué no puede hacer el Pleno, ——imaginémonos - cualquier otro tipo de acto——; el Presidente de la República, pretendiendo cumplir una sentencia de amparo en - cualquier rama de la Administración Pública, dicta una - resolución y llega el asunto al Pleno, y el Pleno dice:- "Declaro insubsistente el acto del Presidente porque cumplió mal".

Yo no veo fundamento legal alguno; estos precedentes verdaderamente, me preocuparía, que llegara a probarse que el Pleno de la Corte, oficiosamente examine el acto por el que se da cumplimiento a una sentencia; y -- pueda declararlo insubsistente; quien primero debe cui-- dar la legalidad y constitucionalidad de esos actos, es- el Pleno de la Corte, porque por muy Tribunal Supremo, - está sujeto al marco del Derecho Positivo, que señala: -

que si hay un acto que ha pretendido cumplimentar una -- sentencia de Amparo, hay el camino para demostrarlo.

Yo pienso y creo no recordar mal, que el Ministro De Silva, lo dijo; a lo mejor se hizo valer el Recurso de Queja por defectuoso cumplimiento por parte de la- autoridad, pues resulta que va a declararse sin materia- el Recurso de Queja, porque ya el Pleno dijo que es in-- subsistente esa sentencia; son cuestiones procesales, -- hay partes en el juicio, como dijo la Ministra Adato; -- precluyen los derechos, cómo de pronto oficiosamente decimos "y como esto estuvo mal, lo declaro insubsistente". Y yo creo que todo esto pues, tendría alguna razón de -- ser, si efectivamente la situación contraria fuera a provocar un gran problema; pero no va a causarse absoluta-- mente ningún problema; nadie va a quedar en Estado de Indefensión; nada va a resolverse de modo distinto a como- se está resolviendo; nada absolutamente vamos a prever - lo que puede suceder.

Vamos a imaginarnos que haya un Recurso de Queja hecho valer por el Subsecretario o por el Secretario- de Hacienda; qué pudo haber dicho? "te exediste en el cumplimiento de la sentencia porque no hay ejecutoria, estaba yo interponiendo el recurso"; qué va a decir el Colegiado? "Es fundado el recurso de Queja; efectivamente se exedió el Tribunal Fiscal, aunque es explicable, porque- él no conocía y por lo mismo, deja insubsistente tu sentencia en la parte que no había causado ejecutoria, como es la relativa a multa"; y entonces, la Sala del Tribu-- nal Fiscal, ella si ya por mandato del Colegiado y por - algo que procesalmente se ha cumplido, dirá: "En acata-- miento a la sentencia dictada en Recurso de Queja, y en-

65

virtud de que se advirtió en el expediente que no era -- sentencia ejecutoria, la dejo sin efecto", y ya las co-- sas se enderezan.

Después viene la sentencia del Pleno, confirma la del Colegiado, y entonces ya tendrá que acatar, y tendrá que repetir lo mismo que ya dijo ahora. Vamos a imaginarnos que la mayoría sea en el sentido de revocar la- sentencia del Colegiado, si hay queja, pues también se - declarará insubsistente y finalmente se negará el Ampa-- ro, por lo que quedará en pie el acto reclamado, la primera sentencia, y no habrá problema alguno.

Imaginémonos que no formuló queja; qué va a suceder?; simple y sencillamente va a quedar en pie la sentencia que coincide con la opinión mayoritaria que previsiblemente va a tener el Pleno.

De ahí que yo estimo que aun con base en lo -- que se ha dicho, de que afortunadamente estos casos son- rarísimos, pues no vale la pena sentar una serie de precedentes, que en la mayoria de los casos iban a causar - problema. Estos casos yo siento que no ameritan el que- hagamos un análisis, aunque sí coincido y mi proposición era hacernos cargo de esta situación; pero buscar, explicar que no va a haber ningún problema; es decir, vería - yo que se viola la Ley si consideramos que debe dejarse- sin efecto ese acto del Tribunal Fiscal de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente,- debo confesar que cuando iniciamos el Pleno, mi posisión

acerca del problema que había quedado pendiente el día - de ayer, era muy similar a la posisión que planteó el- - señor Ministro Ponente Alba Leyva; esto es,...

(CONTINUA VERSION TURNO DECIMO TERCERO.

Esta versión fue entregada el día 2 de abril de 1993, a- las doce horas con cincuenta minutos.

...que no entráramos a este tipo de discusión; pero no cabe duda que la intervención del señor ministro López Contreras me convenció de lo contrario, de que algo hay que decir al-respecto y esto, en virtud de que el artículo 73, 74 perdón fracción IV de la Ley de Amparo, de alguna manera da pie para que el juzgador de amparo se haga cargo también de aquéllos aspectos, de aquéllos documentos ó pruebas que tengan-por efecto probar la inexistencia del acto reclamado ó que-ésta quede sin efectos. Dice la fracción IV: cuando de las-constancias de autos apareciera claramente demostrado que - no existe el acto reclamado o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de-esta ley debe sobreseer y, el segundo párrafo es más específico sobre el aspecto que estamos discutiendo, dice: que -- también debe sobreseerse cuando hayan cesado los efectos - del acto reclamado ó cuando hayan ocurrido causas notorias-de sobreseimiento; la parte quejosa y la autoridad o autoridades responsables están obligadas a manifestarlo así y si-no cumplen esa obligación, se les impondrá una multa de 10-a 180 días de salario. Tenemos pues en el expediente docu-- mentos, constancias, que deben dar lugar a pensar que se da el supuesto de sobreseimiento a que se refiere esta fracción IV por haber cesado los efectos del acto reclamado. Esto, me convenció de que efectivamente no podemos pasar por alto ese documento, algo, tenemos que decir. Claro que a mí también - me preocupó la circunstancia de que esto, este asunto tan importante se debiera a un planteamiento sin que en el proyecto se hiciera el estudio correspondiente. Tal vez, después - de haber oído en todas las intervenciones y que nos ha consumido casi todo el tiempo estas intervenciones, lo correcto - hubiera sido retirar el asunto para hacerse cargo del mismo, para plantearlo en un estudio congruente y entonces plantearlo ante el Pleno para que tuviéramos oportunidad de discutir

algo ya existente en lugar de perdernos como nos ha acontecido con varias veredas, varios caminos que se nos abren al respecto; pero en fín, puesto que ya estamos dentro de esto, yo quisiera manifestar cuál es mi opinión al respecto con el estricto ánimo de colaborar. Oigo que hay varias intervenciones al respecto...

Continúa décimo tercer turno 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en el sentido de que se debe declarar insubsistente la sentencia dictada por la Sala Fiscal, en cumplimiento de una sentencia que todavía no había causado ejecutoria y yo les debo confesar, que al respecto me es muy difícil aceptar esta proposición, pues por una sencilla razón: no existe ninguna disposición, no hay derecho positivo que nos permita, digamos con una, con soltura, con elegancia o con fundamento siquiera llegar a esta decisión; para ello pues tendríamos que establecer un razonamiento filósófico-jurídico, pues muy especioso que tendría muchas dificultades para poder aceptarse como tesis genérica; a mí me parece que, este problema podría resolverse de una manera más sencilla, más modesta si ustedes quieren, lo reconozco, pero sin que ello quiera decir que no tenga detrás un fundamento también filosófico, pero además jurídico. Digo que algo tiene que resolverse al respecto sobre esta cuestión planteada. - Tenemos una sentencia dictada por la Sala Fiscal en donde cumple una sentencia no ejecutoriada; debo decir de paso, que este cumplimiento, a mí no se me figura, ni puedo aceptar que sea apresurado el cumplimiento, en realidad ha cumplido, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Amparo y con la específica, el específico requerimiento que le hizo el Tribunal Colegiado de Circuito, pero lo único que tenemos en el expediente, es esa sentencia de cumplimiento; ya el Sr. Ministro de Silva lo dijo y lo han reiterado otros compañeros Ministros, en contra de esa sentencia pueden promoverse o interponerse diversos recursos o incidentes;

posiblemente la queja, o más bien, seguramente la queja,- pero no tenemos esos datos, lo único que tenemos es la -- sentencia; entonces, no sé si podría resultar aceptable - para el Honorable Pleno la proposición de que se dijera - en relación con este problema, que no es obstáculo para - entrar al estudio del problema de constitucionalidad plan teado, la sentencia o copia de la sentencia de la Sala -- Fiscal, en virtud de que no tenemos datos para entender - que esa sentencia sea firme; claro, que es posible que hu biera datos dentro del expediente, de alguna manera, de - que esa sentencia ya está firme, pongamos por caso, por - reconocimiento o cumplimiento, no solamente de la autori- dad responsable, sino de la autoridad tercero perjudicada; bueno, pues en ese caso yo me inclinaría para hacer valer esa situación de carácter procesal y entonces pues sobre- seer o dejar sin materia el estudio correspondiente a la- constitucionalidad....

...SIGUE EL DECIMOCUARTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(M. DIAZ ROMERO).

...que es la única que nos toca porque si bien es cierto que está dirigida nuestra competencia a la constitucionalidad que es a la que solamente debemos limitarlo, no podemos desconocer que esta constitucionalidad planteada en amparo directo no puede estar divorciado del acto reclamado, de la sentencia reclamada, si la sentencia reclamada de alguna manera ya no existe o ya quedó sin efecto pero de lo cual tengamos plena certeza yo no veo por qué tengamos que empeñarnos en entrar al estudio de la constitucionalidad cuando podemos sobreseer al respecto o dejar sin materia,-- no sé, pero el caso es que no teniendo esa certeza podemos resolver todo este problema en un párrafo diciendo, aquí tenemos la sentencia pero no hay datos para entender que esta sentencia es firme; por esta razón yo entro al fondo a resolver, tal vez esto pueda servir.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO.- Gracias Señor Presidente. No quiero -- abundar sobre lo ya muy abundado si no cuando leyó el Señor Ministro Azuela las constancias de autos fueron tan abundantes -- las que leyó que yo me perdí un poquito y la memoria suele ser a veces muy de débil y quisiera rogarle a su Señoría que rogara a la Secretaria que leyese lo relativo a la resolución del Colegiado porque parece ser si no mal recuerdo, a lo mejor oí mal,- oí un poco mal, que en torno a la multa ya se declaró la nulidad de la misma y sólo quedó vigente otras cuestiones diversas,

creo que lo relativo al pago del impuesto, entonces ya el Colegiado resolvió la multa, pues habría que pensar si hay materia del amparo en revisión, no lo sé, ni en qué términos por eso quisiera rogarle puntualizara exactamente a propósito de la resolución del Colegiado, parece ser que fue un amparo para efecto, pero resolvió algo específicamente a propósito de la multa y quisiera escucharlo, si no hay inconveniente para ello.

EL M. PRESIDENTE.- Informe nuevamente Señorita Secretaria.

LA C. SRIA. LIC. RIVERO ORTIZ.- Sí Señor Presidente.

EL M.-PRESIDENTE.- Según recuerdo Señora Ministra, -- mientras lo encuentra la Señorita Secretaria, esta sentencia que dictó la Sala del Tribunal Fiscal en ejecución de la del Tribu-- nal Colegiado reconoció la validez de la resolución emitida por- la Secretaría de Hacienda en cuanto al impuesto cobrado y nulificó la multa que se le impuso.

LA C. SRIA. LIC. RIVERO ORTIZ.- En la parte final de- la resolución del Tribunal Colegiado estableció las consideraciones precedentes conducen a declarar la fracción III del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación es inconstitucional, razón por la cual, la protección de la justicia federal que se concede es para el efecto de que la Sala Regional del Golfo Centro del - Tribunal Fiscal de la Federación, con residencia en esta ciudad- de Puebla, declare la nulidad de la multa impuesta con motivo de la aplicación de dicho precepto reiterando la validez de la de-- terminación de impuestos".

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA M. ADATO.- Gracias Señor Presidente. Entonces nuestra posición debe ser a propósito también de eso que resolvió el Colegiado, el Colegiado está resolviendo que se declare inconstitucional la fracción III del 76 que da base a la multa del 150%- y ahora si en revisión se está verificando la constitucionalidad o inconstitucional del precepto y además la declara nula la multa y luego reserva una segunda parte de su resolución para resolver lo relativo al impuesto, así es que nuestra posición a propósito de todo esto de las insubsistencias y los problemas subsecuentes se debe tomar en consideración la resolución que acabamos de oir.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA.- Gracias Señor Presidente.- Al inicio de mi intervención anterior llegué a la posibilidad de aceptar dos posibles soluciones; una, la aceptación del recurso de queja la promuevan o no la promuevan en teoría lo podemos estimar que el recurso es procedente y otra la de la declaración de insubsistencia, creo entender si hay alguna mala interpretación de la intervención del Señor Ministro Azuela, pues seguramente él me lo hará notar, pero creo entender que él no está en desacuerdo con la aceptación de la procedencia de la queja y en su criterio sin necesidad de torturar las interpretaciones ...

(Continúa la segunda parte) ...

.... simplemente sería, pues como la ley dá un recurso pues que se agoten los recursos, el que no los -- agote pues va en su detrimento. Creí entender también, de la intervención del Sr. Mtro. Díaz Romero, que él también acepta la posibilidad de la queja en la medida en que señala que no tenemos datos de que haya causado estado, si no ha causado estado quiero interpretar que es porque hay algún recurso procedente. También quiero interpretar en ese sentido de que el Sr. Mtro. Díaz Romero acepta la procedencia del recurso de queja; de aceptarse esta posición, yo sí sugeriría que se expresara en el proyecto con toda claridad que el Pleno acepta la procedencia de estos recursos porque aun cuando el recurso está previsto en la ley, de buena voluntad estamos tratando de encontrar una solución y darle una interpretación porque tradicionalmente cuando nos hemos enfrentado a este tipo de problemas pues siempre se nos había ocurrido que la queja es procedente por el exceso de efecto del cumplimiento de esa ejecutoria y podría haber alguna interpretación en sentido opuesto. Si nosotros resolvemos sobre la base de que es procedente la queja en éste o en asuntos similares y no lo señalamos, existe el -- riesgo que la queja que se hubiere o vaya a promoverse en el Colegiado, el Colegiado la estime --- improcedente, habría una contradicción entre el - criterio de la Corte y el criterio del Tribunal -

Colegiado en el mismo asunto, no sería una contradicción muy evidente en la medida en que la Corte falla pero sí se produce la contradicción porque las consideraciones de la Corte para llegar a esa definición fue precisamente la aceptación de la posibilidad del recurso de queja lo cual haría innecesaria la declaración de insubsistencia porque esa declaración de insubsistencia podría lograrse a través de la procedencia del recurso de queja. Si el Pleno se inclinara por esta solución en la cual coinciden ambos Ministros, independientemente de que se tome el criterio de simplemente poner un párrafo aclaratorio o de decir como propone el Mtro. Díaz Romero, que no se puede estimar que ya ha operado una causal de improcedencia porque no existen datos de que haya causado estado el auto revocatorio del reclamado, también sería necesario explicar el por qué estamos dando esa argumentación porque el Colegiado podría decir, caray la verdad no le entiendo a la Corte, está diciendo que no hay datos de que haya causado estado cuando en mi concepto no hay recursos, de dónde sacó la Corte que la sentencia no ha causado

estado, es decir, de optarse por este tipo de solu-- ciones que parten de la hipótesis de la sentencia del recurso de queja porque no encuentro otro que pu diera suscitarse, producirse, sí me gustaría que -- fuera muy claro porque es muy grave que en el mismo asunto se pueda provocar una interpretación diversa respecto del mismo problema y si lo que pretendemos y debemos como dicen los señores Ministros y que yo comparto es no sólo resolver este asunto sino establecer criterios orientadores para casos similares, pues creo que debemos ser lo más prudentes posible. También el tema que no me sigue disgustando de la declaración de insubsistencia, requeriría de una explicación muy precisa, muy adecuada, dar a entender que se trata de un caso verdaderamente excep-- cional que no es que se esté facultando a los órganos judiciales para cuando les parezca prudente y oportuno estén declarando insubsistencias, que se admite que cuando son verdaderamente excepcionales; habría que encontrar una fundamentación adecuada en una interpretación sistemática de las normas de la Ley de Amparo, pero dado lo delicado del problema yo sugiero que si la mayoría del Pleno se inclina

porque se haga el estudio correspondiente ya sea desde el punto de vista de la queja o desde el punto de vista de la insubsistencia, que lo dejáramos pendiente hasta ver por escrito los razonamientos y meditar más ya viendo la argumentación comple-- ta....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL DECIMO QUINTO TURNO)

...de estos alcances que pueda tener mi posición es que si el pleno opina que no es necesario estudiar nada pues obviamente acataría la decisión del pleno; emitiré mi voto en ese sentido y no habrá mayor problema, pero si la decisión del pleno - es hacer un estudio yo si preferiría ya para votar el estudio y verlo por escrito.

EL M. PRESIDENTE: Están dispuestos a votar ya señores ministros?.

EL M. ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente, con - toda la discusión que se ha llevado a cabo dentro de esta mañana, yo me convenzo de que mi proyecto es apegado a derecho- y por lo tanto lo sostengo.

EL M. PRESIDENTE: Pero yo creo que debemos votar - previamente algo sobre qué es lo que se va a hacer sobre todo el problema planteado por el señor Ministro López Contreras. Cada ministro puede tener incluso una opinión diferente al - respecto y dependiendo del resultado nos esperamos a ver tal vez la redacción para que quede consignado esto para tomar - posición definitiva sobre qué es lo que debe aparecer. Es-- tán de acuerdo señores ministros?

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor presidente, -- creo que lo que vamos a votar ahorita es si nos avocamos al- análisis, al estudio de este problema que planteó el señor - Ministro López Contreras, dando la opinión.

EL M. PRESIDENTE: Dando la opinión, si no se dice nada se ampara o soslayando la cosa como lo propuso el señor Ministro Azuela o si se considera que hay queja o declaración de insuficiencia de la queja.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor presidente por el uso de la palabra, yo creo señor Ministro Presidente que- el tema es muy delicado no por la trascendencia en este asun

**

to ya lo señalaba con toda claridad el señor Ministro Azuela que si vamos a votar se vote simplemente, si se hace un análisis que podrá ser de queja o de sentencia o de otra solución de acuerdo con lo que suponemos porque estamos comprometiendo un criterio muy a base de ideas que andan volando en el aire y que después quizá alguno de nosotros se pudiera arrepentir de la votación que adopte; yo creo que simplemente vote, si se hace un estudio de la trascendencia que pueda o no tener la existencia de esa sentencia de la sala tal del tribunal colegiado tal o si no se hace ese estudio pues que se haga uno como el ponente estime pertinente, y ya viéndolo por escrito podemos criticar con mayor seguridad o apoyarlo.

Están de acuerdo señores ministros?

SIGUE TURNO SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO AZUELA G.: Yo quiero manifestar que si el Pleno ha invertido ya muchas horas en discutir el tema, vale la pena sacar provecho, no para mayor estimulo de mi parte de soslayar el tema y me parece que si sería ulustrativo el que se definiera este problema para casos posteriores.

M. PRESIDENTE: Tome la votación señorita Secretaria.

C. SECRETARIA: Señor Ministro De Silva Nava.

MINISTRO DE SILVA NAVA: Perdón señor Presidente, si se hace el estudio o no se hace, voto en el sentido de que se haga el estudio.

MINISTRO MAGANA C.: Que no se haga.

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS: Que sí se haga.

SR. MINISTRO: MONTES GARCIA: Que se haga el estudio.

SR. MINISTRO CASTANON LEON: Que sí se haga.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Que si se haga.

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE: Que sí se haga.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN: Si sujetarse a que sea queja o subsistencia que se haga un estudio.

M. ALBA LEIVA: Que no se haga.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR: Que no se haga.

SRA. MINISTRA GIL DE LESTER: Que sí se haga.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con la mayoría.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Que no se haga.

abril

SR. MINISTRAMORENO FLORES: Que no se haga.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Que sí se haga.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: Como en buena medida ya se hizo, pues que se siga haciendo.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Que si se haga.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Que si se -- elabore el estudio.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Que si.

C. SECRETARIA: Hay mayoría de catorce votos -- en el sentido que si se haga el estudio.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Nada más para una aclaración y para ser congruente con la siguiente elaboración, la votación está tomada y la mayoría se pronunció en ese sentido, pero a mí me interesa dejar claro, que el estudio se hace, porque legalmente procede hacerlo, me pareceria muy serio el precedente de que un estudio se haga o se deja de hacer, nada más porque -- el Pleno lo vota, aquí el estudio puede ser profundo,- puede ser ligero, puede ser una mención, pero siquiera en los resultandos que se incluya la historia del expediente y que no se parcialice, siquiera,eso puede ser lo que me preocuparia muchisimo, por eso quiero aclarar aunque sea un poco a destiempo, es que se haga -- un estudio porque el Pleno lo determina o se deje de - hacer porque no lo determina, de ninguna manera creo - que sea ese el sentido de la votación, entiendo perfectamente bien que se va hacer, porque resulta procedente al respecto.

M. PRESIDENTE: Dado lo avanzado de la hora se levanta la Sesión.

82

Abril

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Una duda, el señor - Ministro Alva Leiva, votó en contra de que se hiciera el estudio y yo vote a favor, y tenemos asuntos similares, si lo desean, yo presento el estudio a la consideración de ustedes.

Nos hará el estudio el señor Ministro López Contreras.

Se levanta la sesión para la que tendrá verificativo el día 13 de abril martes a las once horas.

TERMINO LA SESION A LAS
14:10 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ANGELES CARRERA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día 14 de Abril de 1993.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.
NOE CASTAÑON LEON
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
CLEMENTINA GIL DE LESTER
FAUSTA MORENO FLORES
MARIANO AZUELA GUITRON

Principió la sesión a las 13:25 horas.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Señores Ministros, como es conocido por parte de todos ustedes, tuvimos la penosa noticia, la semana pasada, de que el señor Ministro Enrique Martínez Ulloa, Ministro jubilado de esta Suprema Corte de Justicia, había fallecido.

Yo les rogaría a todos ustedes, señores Ministros, que nos pongamos de pié y guardemos un minuto de silencio en su memoria.

1/31

(SE GUARDO UN MINUTO DE SILENCIO).

Muchas gracias, señores Ministros.

Dé cuenta, señora Secretaria, con las actas de la sesión.

LA C. SECRETARIA MA. EDITH RAMIREZ DE VIDAL.- Sesión pública número 26, del miércoles treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número 26.

¿Algún Ministro desea hacer alguna observación?

Se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

LA C. SECRETARIA RAMIREZ DE VIDAL.- Sesión pública número 27, del jueves primero de abril de mil novecientos noventa y tres.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

¿Alguno tiene observación que hacer?

Se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA RAMIREZ DE VIDAL:

TRIBUNAL EN PLENO. PRIMER TURNO. 1a. PTE.
ABRIL 14, 1993. LOPEZ C. - GARCIA.

I.- 6/87 RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 6/87, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, ARMANDO PRESA FERNANDEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE INVESTIGACION REQUERIDA Y SE IMPONE UNA MULTA AL PROMOVENTE.

El proyecto es del señor Ministro Luis Fernández Doblado y se propone que se declare que es parcialmente fundado el recurso de reclamación a que el-toca se refiere; se revoque la multa de mil pesos impuesta a Armando Presa Fernández y se ordene a la Tesorería de la Federación que proceda a cancelarla y - así se notifique al recurrente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Quería hacer la súplica de que si es el caso de que éste, mi - proyecto, proceda o no, estoy dispuesto a atender una amable sugerencia del señor Ministro Carlos de Silva, en el sentido de que en el segundo punto resolutivo,- si es que se aprueba, se elimine la frase que comienza diciendo: "y así lo notifique al recurrente, pro-- porcionándole los datos del mismo". Creo que esto solamente haría un poco más de papeleo y no simplificaría la procedencia de estas cancelaciones que se proponen en este proyecto. Muchas gracias.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

TRIBUNAL EN PLENO.
ABRIL 14, 1993.

PRIMER TURNO. 1a. PTE.
LOPEZ C. - GARCIA.

A P R O B A D O.

(Ausentes los señores Ministros Castañón -- León, Adato Green, Gil de Lester, Moreno Flores y - - Azuela Güitrón).

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- - ES PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A - QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- SEGUNDO.- SE REVOCA LA - MULTA DE MIL PESOS IMPUESTA A ARMANDO PRESA FERNANDEZ; ORDENESE A LA TESORERIA DE LA FEDERACION QUE PROCEDA- A CANCELARLA Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR INFORME- A ESTE ALTO TRIBUNAL EL CUMPLIMIENTO QUE HAYA DADO A- SU DETERMINACION.- NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE."

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO.LIC. SALVADOR MONDRAGON REYES.

II.- 230/91 RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS número 230/91, interpuesto por la parte quejosa, Alfredo Gómez Valgañón en contra del acuerdo del 29 de agosto de 1991, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por notoriamente improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Luis Fernández Doblado y en ella se consulta que se declare que es infundado el recurso de reclamación intentado y se imponga una multa a Alfredo Gómez Valgañón.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Nuevamente muchas gracias señor Presidente. En caso de que este proyecto sea aprobado y en razón de que el asunto se elaboró y se envió a la Secretaría General de Acuerdos en diciembre del año pasado, procedería hacer la corrección si es aprobado fijar la multa a nuevos pesos que serían mil cuatrocientos veintiocho nuevos pesos. Muchas gracias.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Querría tener información por parte de la Secretaría, si fue directamente el quejoso el que interpuso el recurso de reclamación o existe autorizado o abogado además.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. MONDRAGON REYES.- Sí, señor Presidente.

A fojas 8 del toca en revisión obra el recur-

so de reclamación y se advierte que fue interpuesto directamente por la parte quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación.

EL C. SRIO. LIC. MONDRAGON REYES.- Sí señor - Presidente.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con mi proyecto.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

EL MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

(EN ESTE MOMENTO ENTRAN AL SALON DE PLENO LOS SEÑORES MINISTROS FAUSTA MORENO FLORES Y MARIANO AZUELA GUITRON)

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el pro-- yecto.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Quisiera hacer -- una aclaración del segundo, una corrección que traigo -

que no sé si se hizo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- No se ha dado ninguna corrección señora Ministra, salvo la de que se convierta a nuevos pesos la multa que se impone.

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias. Es en la foja cuatro en el segundo considerando en la parte final, en que se dice: en el quinto renglón, empieza en el cuarto, el término transcurrió durante los días lunes 16, martes 17 y miércoles 18. Yo creo que el lunes 16 de septiembre era día inhábil, entonces debe quitarse el lunes 16, dejar martes 17, miércoles 18 y jueves 19, por lo demás estoy de acuerdo con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, entonces emita su voto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.-- Estoy de acuerdo con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- - Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro - Presidente: hay unanimidad de 16 votos con el primer punto resolutivo y mayoría de 15 votos con el segundo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA SE RESUELVE.- PRIMERO:AES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTENTADO.- SEGUNDO: SE IMPONE A ALFREDO GOMEZ VALCAÑON UNA MULTA DE UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS PESOS, QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

- - -

8

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

III.- 934/92 Recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número - - 934/92, interpuesto por Elia Moreles Avila de Salas, en su carácter de apoderado jurídico de la parte quejosa, Colegio Alexander Fleming, S. C., en contra del acuerdo del - 25 de agosto de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por - el que se desechó, por improcedente el recurso de revisión intentado -- por la propia recurrente y se le impuso una multa.(La ponencia es del señor Ministro López Contereras.) El proyecto propone: se declare que es infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde y se imponga al Colegio Alexander Fleming, S. C., una multa por la cantidad de un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos, la - cual deberá hacerse efectiva por -- conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro López Contreras, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias, señor Presidente. Para algunas correcciones - que hay que hacer al proyecto. En la página 6, en el - segundo párrafo se alude a un oficio 1671 del 9 de abril de a972, posiblemente hay un error, se va a checar y en el engrose se hará la corrección correspondiente, quizá sea 92 en lugar de 72. Y en la página 7 se hace referencia en el segundo párrafo de la sentencia definitiva pronunciada el 17 de marzo anterior por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil, no, es por la Tercera - Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Estas observaciones se las agradezco al señor -

Cal y Mayor. Por otra parte, en la página 31, se alude a la cantidad de un millón quinientos noventa y nueve - mil seiscientos pesos. Entonces, como este proyecto se formuló el año anterior, se transformará la cantidad a nuevos pesos, será de mil quinientos noventa y nueve - nuevos pesos con sesenta centavos; lo mismo que se hará en el segundo resolutivo donde se refiere a un millón, será: mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos con sesenta centavos. Por otra parte, el proyecto viene formulado imponiendo multa al recurrente siguiendo el criterio mayoritario de este H. Pleno; pero, yo desde luego votaré en contra de esta multa que se impone en el proyecto....

(SIGUE SEGUNDO TURNO.- 2a. P.)

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Quisiera hacer una pregunta. Si me hace el favor su señoría de ser el conducto para hacerla al señor secretario, de si en la demanda de amparo se formularon cuestiones de constitucionalidad en la hoja 7 en el resultando tercero solamente se nos dice que el apoderado de la quejosa invocó como garantías violadas las contenidas en tales artículos pero no nos dan ni una idea acerca de cuál fue el contenido de esos conceptos de violación, lo cual para mí es muy importante para poder orientar mi voto en este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Disculpe, señor Presidente, a qué información se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si se adujeron conceptos de violación de inconstitucionalidad de ley en la demanda de amparo directo.

Tiene la palabra el señor Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Para facilitar la labor de información del señor Secretario, creo que es en el séptimo concepto de violación de la demanda de amparo donce aduce haber expresado violaciones, es decir, conceptos de violación impugnando la constitucionalidad de una ley. Sería conveniente que nos leye-

//

ra ese séptimo concepto de violación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De la demanda de amparo directo.

EL C. SECRETARIO.- La demanda, séptimo agravio se hace consistir en que como está plenamente acreditada en autos se configuró un contrato de arrendamiento que tiene fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo objeto del mismo la casa ubicada en el número 77, antes 15 bis, de la Calle Moneda en Tlalpan, Distrito Federal y el bien inmueble se destinó a escuela, sabiéndolo perfectamente el arrendador, Inmuebles Escolares, Sociedad Civil y al darse ese destino quedó integrada y funcionando ese colegio con más de 20 profesores y 200 alumnos: primaria y secundaria, por lo que es aplicable el artículo 16 del Código Civil del Distrito Federal; tiene obligación de ejercer sus actividades y de usar y dispner de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas el artículo sexto del mismo ordenamiento legal establece: la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la presente ley ni alterarla o modificarla, sólo pueden renunciarse los de derechas privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros es de comentarse que la autonomía de la voluntad no puede ser....

(SIGUE TERCER TURNO)

...[redacted] un principio absoluto los derechos contenidos en las leyes son irrenunciables, primero está el interés social más que el privado, (Comentarios del Código Civil de Luis Muñoz, página 54 y siguientes), no se puede llevar a cabo un desahucio en el caso en estudio por existir un interés social consistente en que se lesionarían a los estudiantes del Colegio Alexander Fleming, Sociedad Civil y a sus maestros y directores, su educación y el contenido de los artículos tercero, cuarto y siguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de tomarse en cuenta además, que se trata de orden público; y - existe porque hay una pluralidad de estudiantes, maestros y directores y objetos que coexisten en el tiempo y en el espacio y se realizan sucesivamente los unos después de los otros y hay orden para la coexistencia de acuerdo con el - conjunto de normas que realizan y a las que están sujetos provenientes de la Secretaría de Educación Pública en cuanto a ésta, concedió los permisos de funcionamiento para la existencia del Colegio Alexander Fleming, Sociedad Civil, permisos que se presentará ante el Tribunal Colegiado conocedor de esta demanda de Amparo por lo que se refiere a este punto, y se relacionan a los agravios anteriores. Ruego considerar a esta alta autoridad judicial que no viole el contenido del presente agravio y al darse vista en los términos del artículo 5o. fracción IV de la Ley de Amparo, al Agente del Ministerio Público Federal, se le solicite - funde sus pedimentos en la investigación que realice ante las autoridades como son la Secretaría de Educación Pública respecto a las autorizaciones que le han otorgado al --

Colegio Alexander Fleming, Sociedad Civil y de su funcionamiento, de la existencia de alumnos al ser verificados los permisos, se le pide a ese Representante Social Federal que al rendir su pedimento, se oponga total y terminantemente a la ejecución del desahucio que en forma ilegal e imperativa trata de realizar "Inmbuebles Escolares", Sociedad Anónima al Colegio Alexander Fleming, Sociedad Civil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿ Es el agravio número 7?

El señor Ministro Díaz Romero sigue en el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Entiendo que aunque se le denomina agravio, es el concepto de violación y no ví que se le impugnara de acuerdo con la lectura que dio el señor Secretario, no veo que se haya impugnado ninguna Ley de inconstitucionalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el Primer Resolutivo y en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el primer resolutivo y en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme con el primer punto resolutivo en contra del segundo y considera-copmes que lo rigen.

14

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

(Sigue el Cuarto Turno, primera Parte).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay dieciocho votos en favor del primer resolutivo y cuatro encontra del segundo resolutivo.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE -- TOCA CORRESPONDE. SEGUNDO.- SE IMPONE AL COLEGIO ALEXANDER-FLEMING, S.A., UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$1,599.60, LA-CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA-- DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION".

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, doy cuenta - con el recurso de reclamación en amparo directo número - -- 1082/92, interpuesto por la parte quejosa, Alfonso Ledezma-Martínez, en contra del acuerdo del 30 de septiembre de - - 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que - se desechó, por extemporáneo, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano, y en el proyecto se propone: que se confirme el acuerdo de Presidencia reclamado y se deseche el recurso de revisión intentado.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro Magaña, tiene la palabra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Gracias señor Presidente, -- para hacer una sugerencia al señor Ministro Ponente, para - efectos de declaratoria en la página 12, es sustituir los - puntos resolutivos con solo uno en el que se declare infundado el recurso de reclamación. Igualmente en las consideraciones que se hacen en la página 12, suprimir desde 'lo conducente es confirmar el auto reclamado', en consecuencia --

desechar por extemporáneos sino simplemente decir 'en lo -- conducente es declarar infundado el recurso de reclamación'.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor, para...por su conducto solicitar una información a la Secretaría, porque por más- que releía el proyecto, no me quedó claro en qué momento - se hizo la notificación del desechamiento de la revisión - y en qué momento se interpuso el recurso de reclamación, - simplemente para que me diera por favor el dato la Secretaría.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, el desechamiento del recurso de revisión se notificó por lista el -- día primero de octubre de mil novecientos noventa y dos; - y el otro dato que solicita señor Presidente ¿cuál es? - - perdón.

EL M. MONTES GARCIA.- ¿En qué momento se interpuso- el recurso de reclamación?

EL C. SECRETARIO.- El 23 de octubre, señor, de 1992.

EL M. PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer- uso de la palabra? Ministra Adato.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias, quisiera rogar a su señoría, que por su conducto el secretario me informara la naturaleza del juicio natural, ¿si es ordinario civil, mercantil, qué tipo de juicio es?, porque a mí no me queda tampoco claro el origen del juicio, porque, es necesario para que - tome posición en relación ala multa.-

EL M. PRESIDENTE.- Informe señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Qué se demandó en el juicio natural?

EL C. SECRETARIO.- Es ordinario civil señor, es un juicio ordinario civil.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Qué demandó?

(CONTINUA CUARTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el - Ministro González Martínez.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En la foja --- diez al final dice: "que se celebró un contrato de --- compraventa con Corett, en relación con un predio que - entre otros fue expropiado a un ejido y cuya tenencia - fue regularizada por la mencionada comisión. (foja --- nueve del expediente de amparo).

LA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente.

EL MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro_ desea hacer uso de la palabra?

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gra--- cias señor Presidente, estoy inconforme con las observa_ ciones que apunta el señor Ministro Magaña Cárdenas y - por lo tanto propongo que se suprima el primer punto -- resolutivo y quede como único para declarar que es in-- fundado el recurso de reclamación y hacer el ajuste --- correspondiente en el primer párrafo de la foja doce.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Se cancela totalmente el segundo punto resolutivo.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la -- palabra? Ministro Montes.

EL MINISTRO MONTES GARCIA: Creo que este es - uno de los casos en donde la mayoría del Pleno ha votado porque se establezca una multa a pesar de la extempo_ raneidad del recurso, por lo que yo propondría que se -- estableciera la multa en este caso en el término medio.

EL MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro_

desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto y - modificaciones aceptadas por el ponente pero con la adición de un considerando relativo a la multa que se debe_ imponer y de un segundo resolutivo con el término medio_ aritmético que señala la ley.

EL MINISTRO MONTES GARCIA: En esos términos.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual al voto - del Ministro Lanz Cárdenas.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y - multa por el término medio aritmético.

LA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto, multa y el considerando relativo donde se individualice la_ multa en la media aritmética.

EL MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado y multa por el término medio aritmético.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto modificado pero con multa término medio.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto --- modificado y multa por el término medio aritmético.

EL MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: En esos términos,_

en el sentido del voto de la señora Ministra Moreno --- Flores.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto - adicionado y multa en la forma que ha sido propuesta.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En esos tér-- minos.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto mas - multa.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, hay dieci ocho votos con el proyecto modificado y trece votos por la multa con el término medio aritmético.

EL MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se - resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RE--- CLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE. SEGUNDO.- SE -- IMPONE A ALFONSO LEDEZMA MARTINEZ UNA MULTA POR EL ---- TERMINO MEDIO ARITMETICO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO --- 103 DE LA LEY DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO ---- CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION".

- - - - - -

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Si señor Presidente, doy -- cuenta a este Honorable Pleno con...

> RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIREC TO EN REVISION NUMERO 564/92, interpuesto por Manuel Gulias Gulias, en su carácter de gestor judicial de la parte quejosa, - Manuel Gulias Ogando, en contra del acuer do del 20 de mayo de 1992, de la Presiden cia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurren te. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBA -- LEYVA).

La consulta es del señor Ministro Alba Leyva_

y en ella se propone declarar que es infundado el recurso de reclamación interpuesto e imponer a Manuel Gulias Gulias una multa de ciento treinta y tres mil trescientos pesos la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, Ministro Alba Leyva.

EL MINISTRO ALBA LEYVA: Para manifestar a sus señorías que si el proyecto es aprobado se hará la adecuación a nuevos pesos y serían por lo tanto ciento treinta y tres nuevos pesos con treinta centavos.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
14 ABRIL 1993

CUARTO TURNO 2a.P.
VALDEZ _ LIMA

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor - Presidente.

Quisiera rogar al señor Presidente que - fuera usted mi amable conducto para que la Secretaria - nos informara si se plantearon conceptos de inconstitucionalidad en la demanda de amparo directo, toda vez que no se desprende del proyecto que tenemos a nuestra consideración y esto fundamentaría en dado caso los términos de mi voto en relación con el mismo.

MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señorita - Secretaria.

C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor - Presidente.

Para auxiliar la labor de la Secretaria, en la hoja 20 se hacen algunas consideraciones sobre el particular y el propio Tribunal Colegiado está sosteniendo de que sí se alegó la inconstitucionalidad de algunos preceptos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, pero manifiesta que deben entenderse por consentidos en virtud de que no se hicieron los - trámites correspondientes en los términos de la Ley de la materia, consecuentemente yo veo que desde ese punto de vista si hay inconstitucionalidad y el hecho de que se interponga a revisión aun cuando discrepa del - criterio mayoritario, yo considero que debe declararse - fundado el recurso de reclamación, puesto que debió ha-

berse analizado en la revisión, primero esta improcedencia que marginó el análisis de la constitucionalidad por parte del Tribunal Colegiado y después estas violaciones constitucionales que sí son materia de este recurso cuando menos desde mi punto de vista; ésta será la razón de mi voto por la cual voy a votar en contra del proyecto, sosteniendo que debe declararse fundado el recurso de reclamación.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

MINISTRO MONTES.- Yo tengo una duda más en este proyecto, desde luego si las circunstancias fácticas que recoge el mismo en su narrativa fuesen las que estaba diciendo el señor Ministro Lanz y hubiese un problema de constitucionalidad planteado en los conceptos de violación y no analizado por el Tribunal, yo votaría en contra, pero a mí me preocupa una afirmación que se hace en la foja 24 de este proyecto en el segundo párrafo, empieza en el décimo tercer renglón, después de un punto y seguido dice: "En segundo lugar, debe tomarse en cuenta el hecho de que si el promovente del recurso de reclamación lo hace valer sin estar la revisión desechada, en alguno de los supuestos del citado artículo 83, fracción V, de la propia ley, es de estimarse que aquel recurso fue interpuesto a sabiendas de que resultaría infundado y, presumiblemente, con la sola finalidad de entorpecer o dilatar el cumplimiento de las sentencias interlocutorias . . . "

(SIGUE QUINTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 14 ABRIL 1993

...yo quisiera saber concretamente si el recurso de reclamación se interpuso antes de notificarse al reclamante el desechamiento de la revisión, en cuyo supuesto, -- pienso que el asunto debería desecharse, porque el recurso no se interpuso en tiempo y en ese supuesto, si se -- cambia la razón y se desecha, yo votaría con el proyecto, pero por esta circunstancia, que se haya interpuesto antes de que hubiese sido... antes de que se hubiera tomado la decisión de desechar la revisión, lo que parece se desprende de este párrafo al que acabo de darle lectura.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Informe, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente. El recurso de reclamación tieneçomo fecha de presentación an-- te la Cficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos y el acuerdo de admisión del recurso....

EL MINISTRO PRESIDENTE.- El desechamiento de la revisión...

LA C. SECRETARIA.- Sí, perdón, es el veinte de mayode mil novecientos noventa y dos.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente, - no sé si sea una confusión en la redacción, pero la información que yo precisaría es si el recurso se interpuso - antes de que se enterase la parte del desechamiento, en- cuyo caso no estaríamos desdemi punto de vista, en el supuesto del artículo que señala el término para interponer la reclamación, o sea, tal parece que ya hemos llegado al extremo, lo que sería muy lamentable y lo que probaría la mala fe de quien interpone la revisión, de manera, a ----

mi juicio, notoria, de interponer la revisión y decir, de una vez manda el recurso de reclamación, porque te lo van a desechar.

EL MINISTRO PRESIDENTE.-O sea, ¿Cuándo fué notificado el acuerdo de la Presidencia desechando el recurso de revisión?

EL MINISTRO ALBA LEYVA.- Señor Presidente, a fojas seis, en el segundo considerando, dice: ...el recurso se hizo valer oportunamente, toda vez que el acuerdo desechatorio se notificó el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El acuerdo de desechamiento es de veinte de mayo demil novecientos noventa y dos y se notificó entonces el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos y el escrito de agravios se presentó en la misma fecha, en el cual se amplió el recurso presentado el día veintiocho del citado mes, o sea dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley de Amparo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Es decir, no me queda claro, el acuerdo desechatorio del recurso de revisión se notificó el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, ¿sí?

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente. Aquí está...

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Cuándo se presentó el recurso de reclamación?

LA C. SECRETARIA.- En la misma fecha, señor.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿A qué horas? Señale usted la fecha.

LA C. SECRETARIA.- Mire usted, en veintiséis de mayo, dice: En méxico, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, atento a lo mani--

festado en la razón anterior, notifico el acuerdo de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, a - Manuel Gulías Ogando por medio de lista y firma el actuario. Y en el escrito de interposición del recurso está-la fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos y la hora está, las catorce con diez minutos.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Las catorce horas con diez minutos.

Ministro Montes García.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO MONTES GARCIA. Yo quisiera agregar - lo siguiente, que también creo que sería una causa de -- desechar; en este caso, se presenta un escrito, al parecer sin agravios en donde dice: interpongo el recurso de reclamación y dos días después se mejora el recurso interpuesto haciendo los agravios, creo que la ley ordena- que al interponerse el recurso de reclamación en ese escrito, se establezcan los agravios en relación, creo que así se señala textualmente.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Es perfectamente posible que al notificarse por lista el veintiséis de mayo, se haya enterado el quejoso y hace un pequeño escrito donde - dice que interpone su recurso de reclamación, no hace -- los agravios y dentro del término para interponer el recurso de reclamación presenta los agravios.

EL MINISTRO ALBA LEYVA. Sí, efectivamente se ha- considerado por la jurisprudencia, que cuando no se presentan los agravios en el escrito correspondiente, pero- se presentan dentro del término son perfectamente válidos y deben tomarse en cuenta.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Está claro señor minis-- tro?

EL MINISTRO MONTES GARCIA. Aclarado eso señor, y dado el planteamiento del problema de constitucionalidad yo votaré en contra del proyecto por la postura que he-- mos asumido.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro ministro de-- sea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

LA C. SECRETARIA. Sí Señor Presidente.

SR. MINISTRO DE SILVA NAVA. Conforme con el pri--

mer resolutivo y en contra del segundo.

SR. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Igual.

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS. En contra.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA. En contra, por el - planteamiento del problema de constitucionalidad y a pesar de que está analizado el principio por el tribunal, en el proyecto no se puede entrar, salvo que se admitiese la revisión si ese análisis es correcto o no es co-- rrecto.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Con el primer resolutivo, en contra del segundo y las consideraciones - que lo rigen.

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Con el proyecto.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN. En congruencia con -- mis anteriores votaciones, yo soy de la minoría que vota con que el recurso debe admitirse porque se dejó de analizar algo planteado en la litis, por eso yo voy a votar en contra.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA. Con mi consulta.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el pro-- yecto.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Con el primer -- punto resolutivo, en contra del segundo.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES. Con el primer punto resolutivo, pero no con la multa.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Conforme con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el primer resolutivo en contra de la multa, en virtud de que en este -

tipo de asuntos, hemos considerado algunos de los integrantes del Pleno, que no podemos atribuír mala fe al - que interpone el recurso, sustentando un criterio que - algunos de los ministros de este órgano colegiado estimen correcto.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO. En contra del proyecto.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SR. MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

LA C. SECRETARIA. Señor Ministro Presidente, -- hay mayoría de catorce votos con el primer punto resolutivo y cuatro votos en contra del...

EL MINISTRO PRESIDENTE. Hay once votos en contra del segundo punto resolutivo.

LA C. SECRETARIA. Sí, once votos en contra del -- segundo punto resolutivo.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Por tanto, no queda aprobado más que el primer punto resolutivo y no queda aprobado el segundo punto resolutivo. En consecuencia, el - primer punto resolutivo, se convierte en único y se re-- suelve: ...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA SEXTO TURNO)

SE RESUELVE: "ES INFUNDADO EL RECURSO - DE RECLAMACION INTERPUESTO POR MANUEL GULIAS OGANDO".

Nada más el primero infundado.

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

SE LEVANTO LA SESION A LAS 14:20 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. CLEMENTINA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves quince de abril de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Señor Ministro Licenciado Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes: Señores Ministros Licenciados
Luis Fernández Doblado
Clementina Gil de Lester.

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1108/92, interpuesto por la parte quejosa, Esteban Ramírez Sánchez, en contra del acuerdo del seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

111

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone se declare que es infundado el - recurso de reclamación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Es el asunto 1108/92 del Ministro Juan Díaz Romero.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: -- Gracias, señor Presidente.

Estoy de acuerdo con el proyecto; votaré a su favor, pero se trata de un asunto de arrendamiento y, por lo tanto, - votaré por que se imponga multa en término medio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Yo no propuse la multa en el proyecto, como ustedes han advertido, en virtud de que se ha seguido generalmente, - ordinariamente, el criterio de que cuando está planteada la - cuestión de constitucionalidad en la demanda, da lugar a en-- tender que no hay mala fe al interponer el recurso de reclamación.

Pero de todas maneras, como yo estoy formulando el proyecto conforme al criterio mayoritario, del cual no participo, yo votaré en contra del mismo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: -- Gracias, señor Presidente.

En virtud de que coincido con el señor Ministro -- Díaz Romero, yo votaré también en contra de este proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro desea - hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
15 de abril de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra, porque existe planteado un problema de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y - multa por el término medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el - proyecto, pero con multa término medio.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
15 de abril de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: -- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, hay mayoría de catorce votos en favor del proyecto, dos de ellos por multa por el término medio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION- número 1193/92, interpuesto por la parte quejosa, Rodolfo Ruíz Nava, en contra del acuerdo del 28 de octubre de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el -- que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone se declare -- que es infundado el recurso de reclamación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero le - quiero hacer una sugerencia al señor Ministro ponente, - en la inteligencia de que si no lo acepta de todas maneras yo votaré con el proyecto.

Mi sugerencia trata de evitar, pues, una pequeña aparente contradicción en tanto que se trata de materia penal y estamos hablando de inoperancia de conceptos de agravios; entonces, mi sugerencia va sobre la vía deque no se hable de inoperancia de agravios. Le sugeriría al señor Ministro lo siguiente:

En la página cinco, en el cuarto renglón, hay- un punto y seguido. Le voy a leer cómo le sugiero ese - parrafito:

"Independientemente de lo anterior, debe señalarse que el único agravio vertido por el recurrente se-

limita a aducir que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito hizo caso omiso a su solicitud de suspensión del acto reclamado sin que controvierta las consideraciones y fundamentos en que se apoyó el acuerdo del trámite reclamado. Sin embargo, ni aun supliendo la deficiencia de la queja puede estimarse fundado el agravio toda vez que el mencionado acuerdo está debidamente fundado y motivado como en seguida se demostrará."

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

...seguir con el párrafo que dice: "En efecto, basta..." hasta son uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho renglones dice: "...un precepto de la constitución" punto.

Esta consideración es correcta como lo revela la simple lectura de la parte considerativa conducente de dicha sentencia, que a la letra expresa, y copiar la parte conducente de la sentencia, que es donde estamos apoyando esa afirmación y en la página seis quitar los dos primeros párrafos donde se cita la tesis de agravios inoperantes y en el cuarto quitar al "ser inoperante", para que diga nada más "al ser infundado el agravio hecho valer", etc., etc., repito, yo le hago esta sugerencia al señor Ministro, sino la acepta yo de cualquier manera voto con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON: Si, para expresar que yo no solamente la acepto, y agradezco al señor Ministro López Contreras de que haya hecho esta proposición, y que indiscutiblemente resulta mas adecuada por la naturaleza del asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a discusión este asunto. Algún Ministro desea hacer uso adicionalmente de la palabra. Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta, se aprueba en votación económica.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO: ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta.

8

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

LA C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO - 299/91, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, LAURA MALDONADO SAUCEDO, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL OCHO DE OCTUBRE - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR LA PROPIA - RECURRENTE.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor Presidente. Sólo para una corrección importante en la página cinco, en el resultando cinco, se dice: "Inconforme la parte quejosa con el acuerdo de diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno", la fecha está equivocada es veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, eso es todo, está a la consideración de ustedes.

EL SEÑOR PRESIDENTE : Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta... Ministro -- Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Voy a solicitar la votación nominal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome la - votación.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Con el proyecto, pero proponiendo se imponga multa por el término medio aritmético y se adicione tanto la consideración que lo funda y el resolutivo respectivo.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA: En esos términos.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO: En el mismo sentido del voto del señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y multa en término medio.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES: Con el proyecto y multa.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON: En el mismo sentido.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ: Igual.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro, hay unanimidad de votos con el sentido del proyecto y mayoría de doce para que se imponga una multa de término medio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO: ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- SEGUNDO: SE IMPONE A LAURA MALDONADO SAUCEDO UNA MULTA EQUIVALENTE AL TERMINO MEDIO ARITMETICO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 103 DE LA LEY DE AMPARO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO ULTIMO DE ESTA RESOLUCION".

. . . . . .

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.2a.p.)

//

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Abril 15 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA: Gracias señor Presidente. Haré en mi engrose los ajustes necesarios para -- las consideraciones y la multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Dé - - cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1493/91, interpuesto por la parte quejosa, María Eugenia Acquart Pérez y coagraviados, en contra del acuerdo - del 15 de septiembre de 1991, de la Presi-- dencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de -- revisión intentado por los propios recurrentes y se les impuso una multa.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero, y en ella se propone declarar parcialmente fundado el recurso de reclamación para el sólo efecto de que se quede insubsistente la multa impuesta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. El Ministro Díaz - Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor-- Presidente. Solamente para una corrección en la hoja dos, ahí donde dice: "considerando tercero, dice: "El Presi-- dente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito a quien correspondió conocer del asunto, admitió la demanda por auto de veinticinco de junio -

de mil novecientos noventa, registrándola con el número - tal, y el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno "dicho Tribunal emitió la sentencia", etc., y tam-- bién por sugerencia del señor Ministro Azuela Güitrón, -- manifiesto que haré tesis en relación con las considera-- ciones relativas a que no se debe multar a los trabajado- res.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, si ningún Ministro se pronuncia -- en contra, si se aprueba en votación económica?

APROBADO.
==========

En consecuencia, se resuelve:

"UNICO.- ES PARCIALMENTE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE - RECLAMACION PARA EL SOLO EFECTO DE QUE QUEDE INSUBSISTENTE LA MULTA IMPUESTA POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL- EN EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIEN TOS NOVENTA Y UNO.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor - Secretario:

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO: 549/92, interpuesto por la parte quejosa, Fer-- nando Escamilla Márquez, en contra del acuerdo del 20-- de mayo de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de - revisión intentado por el propio recurrente.

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Abril 15 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor - - Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone se -- declare que es infundado el recurso de reclamación a que - este toca se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Solamente para pedir votación nominal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación- señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Votaré en contra del proyecto, en virtud de que en este asunto sí se planteó inconstitucionalidad de ley en la demanda de garan-- tías y desde mi punto de vista se produciría indefensión si se soslaya su estudio a través de una supuesta improcedencia.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra por - esas razones y agregando que los artículos impugnados -- como inconstitucionales han sido declarados con ese ca-- rácter por esta Corte.

(CONTINUA TERCER TURNO)

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto y multa a término medio.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto pero con multa a término medio.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de quince votos con el proyecto, seis que se imponga multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE."

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

XI.- 1192/92. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO-DIRECTO EN REVISION NUMERO 1192/92,- INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, - MAURICIO CASTILLO BARRIGA, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 28 DE OCTUBRE DE -- 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es de la Sra. Ministra Gil de Lester y en ella se propone: declarar infundado el-recurso de reclamación de que se trata e imponer a Mauricio -- Castillo Barriga multa por la cantidad de mil quinientos noventa y nueve punto sesenta nuevos pesos, la que deberá hacerse-- efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro..? Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Para preguntar si en ausencia de la Sra. Ministra Gil de Lester hará suyo el asunto la Presidencia?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si no hay ninguna - modificación importante, sí lo haría yo.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el -- primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y considera--- ciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en-sus términos.

16

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Igual.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y mayoría de trece votos con el segundo punto resolutivo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION. SEGUNDO.- SE IMPONE A MAURICIO CASTILLO BARRIGA, MULTA POR LA CANTIDAD DE $1,509.60 (mil quinientos noventa y nueve pesos 60/100), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación, en términos del considerando quinto -

de esta resolución".

(continúa la 2a. parte del tercer turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XII.- 1361/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 1361/92, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, LEONARDO HERNANDEZ GABRIEL, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en el proyecto se propone: Que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere y que se imponga a Leonardo Hernández Gabriel una multa de N$ 1,599.60 nuevos pesos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra?. ¿Se consulta es la misma votación que el asunto anterior?. ¿Están de acuerdo en que se dé por reproducida?.

Se dá por reproducida la votación del asunto anterior, en el entendido de que hago mío nuevamente este proyecto. Y en consecuencia se resuelve:

"PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.- SEGUNDO.- SE IMPONE A LEONARDO HERNANDEZ GABRIEL UNA MULTA EN CANTIDAD DE N$ 1,599.60 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 60/100 M.N.) LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION."

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XIII.- 1405/92. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1405/92, - INTERPUESTO POR MICHAEL SAID NADER LANDY, RE PRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA, IN--- DUSTRIAS WILKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.,- EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBU-- NAL POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PRO- PIO RECURRENTE.

La ponencia es del señor Ministro José Antonio - Llanos Duarte y en ella se propone: Declarar infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde e imponer - una multa a la parte quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro ponente tiene la - palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias- señor Presidente. A sugerencia del señor Ministro Lánz Cárdenas, en la hoja dos del proyecto, segundo párrafo, sería conveniente suprimir la expresión "no narró los antecedentes -- del caso", puesto que se trata de un recurso de reclamación- en amparo directo donde no se requiere la exposición de los- antecedentes; entonces el párrafo quedaría de la siguiente - forma: "el promovente señaló como garantías violadas, etc. - etc.", suprimiendo nada más "no narró los antecedentes del - caso". Muchas gracias señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Este asunto es muy interesante por especial, aquí

se observa que aunque en la demanda de amparo se impugnaron- de inconstitucionales algunos preceptos legales, sin embar-- go, el Tribunal Colegiado de Circuito como puede verse a fo- jas diecisiete y siguientes, sobreseyó el juicio de amparo - de manera total basándose en el artículo 73 Fracción XVIII - de la Ley de Amparo, en relación con el 104 fracción I inci- so b), de la Constitución General de la República; en esas - condiciones y yo pese a que está planteada la cuestión de -- constitucionalidad en la demanda, estaría de acuerdo con el- proyecto en el sentido de declarar infundado el recurso de - reclamación, porque no puede examinarse una parte nada más - de la sentencia, sino que...

(continúa el cuarto turno).

... en el momento en que tuvieramos que aceptar el recurso- de revisión y examinar una parte, estaríamos haciéndonos - cargo de todo el sobreseimiento y estaríamos tocando una - cuestión de legalidad que conforme a la Constitución ya es- intocada, ya debe ser firme.

En esas circunstancias, yo voy a votar de confor midad con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presi dente. Lamento en esta ocasión no coincidir con la siempre atinada opinión del señor Ministro Díaz Romero, pero yo - creo que al igual que lo hemos sustentado en otros casos, - cuando menos en la minoría, en este caso, independientemen- te de los argumentos del Tribunal Colegiado, sí se sostiene la inconstitucionalidad de un artículo del Código Fiscal de la Federación, situación que fue marginada por un sobresei- miento, aunque fuera de tipo total, pero que de todas mane- ras produce indefensión al respecto.

Entonces, yo votaré en contra del proyecto por-- que considero que debe admitirse la revisión y analizarse - este problema, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?.

Tome la votación señor secretario.

...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS	En los mismos términos.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	En contra.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	En contra.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON	Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	Igual.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto en sus términos.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	En contra.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ	Con el proyecto en sus términos.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	Igual.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Conforme con el proyecto.

...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	Conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	Por las razones que expresé, también conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ	Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, existen 16 votos en favor del primer resolutivo y 7 votos en contra del segundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Diez votos.

C. SECRETARIO: Sí, diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Diez votos, por tanto hay mayoría en contra del segundo resolutivo.

En consecuencia, se resuelve: UNICO.- Es infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION número 1754/88, interpuesto por el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Presidente de la República y por el titular del ramo, en contra del acuerdo del 8 de agosto de 1988, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por extemporáneo, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Castañón León, y en el proyecto se propone: Declarar infundado el recurso de reclamación.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON — Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS — Si.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE

C. SECRETARIO: Perdón.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO — De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE — Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO — Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ — Igual.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
FEDERACION

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL Igual.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, existe - - unanimidad de votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.

Dé cuenta señora secretaria.

C. SECRETARIO: Si señor presidente, doy cuenta con - el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION - Número 1317/90, interpuesto por Luis Manuel Rojas -- Jr., autorizado de la parte quejosa, Alicia Ramos -- Marcor, en contra del Acuerdo del 15 de marzo de - - 1990, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por - el que se desechó, por improcedente, el recurso de - revisión intentado por el propio recurrente. La po-- nencia es del señor ministro Castañón León, y se - - propone en el proyecto: Declarar infundado el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores ministros este asunto.

Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la -- Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir - en la discusión y resolución de este asunto, toda vez que entre los actos reclamados, en lo fundamental, se combate la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que fue expedida por -

la LIV Legislatura de la cual yo formé parte como Diputado -- en diciembre del año de 1988, si bien se trata de un recurso- de reclamación, es en relación con un juicio de amparo en que el acto reclamado es el señalado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Por estar en las mis-- mas condiciones del ministro Lanz Cárdenas y con los mismos - fundamentos legales también planteo causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores ministros los impedimentos planteados.

Se consulta ¿Se califican de legales?

Son legales los impedimentos.

Sigue a discusión este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señora secretaria.

C. SECRETARIA: Si señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO Con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE — Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN — Con el proyecto.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO QUINTO.1a.p.
15 de abril de 1993. González Ch.-Hernández A.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, pero con multa en término medio.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual.

LA C. SRIA: Unanimidad de dieciséis votos con el proyecto y uno con multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.- NOTIFIQUESE.-

. . . .

Dé cuenta.

2690/90. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 2690/90, interpuesto por la parte quejosa, Cristobal Alatriste León, en contra del acuerdo del 23 de mayo de 1990, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO QUINTO.1a.p.
15 de abril de 1993. González Ch.-Hernández A.

Ponencia del señor Ministro García Vázquez, y en el proyecto se propone, se declare que es- infundado el recurso de reclamación interpuesto, y se imponga a Cristóbal Alatriste León, una multa por la- cantidad de seiscientos cincuenta y cinco nuevos pe-- sos veinte centavos, la que deberá hacer efectiva --- por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la -- consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Yo votaré en favor del proyecto, en - virtud de que de la información que se nos proporciona, para hacerse el estudio del asunto, a fojas veintiuno, aparece que en la demanda no se planteaban --- cuestiones de constitucionalidad, sino solamente de - legalidad, esto es una pequeña observación, además, - en la foja veintitrés, en un parrafito que es el último, en donde a mí me parece que se establece una consideración que infiere un poco de las que comunmente- hemos aceptado en el Pleno, leeré en este párrafo,- cuya compostura en caso dado lo acepte el señor Ministro Ponente y el Pleno, me parecerá muy sencillo, dice: En consecuencia, resulta claro lo infundado del - agravio que se analiza, en razón de que, del precepto legal transcrito, es el 103, se desprende que en to-- dos los casos en que se deseche un recurso de revisión

interpuesto contra sentencia pronunciada por un Tribunal Colegiado de Circuito, en virtud de no contener dicho fallo decisión sobre la constitucionalidad -- de una ley o no establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, deberá -- imponerse sin distinción alguna, multa al recurrente, a su apoderado, a su abogado, o a ambos. Creo que -- no ha sido ese el criterio en general que se ha se-- guido, sino que puede eventualmente no imponerse la- multa, tomando en consideración la relación de este- artículo 103, con el 3o. Bis, de la Ley de Amparo, - entonces yo creo que podría atemperarse esta rígida- consideración para hacer referencia al artículo ---- 3o. Bis, y decir que la manifestación del recurrente, en el sentido de que al interponer el recurso de revisión, no actuó con mala fe, no basta para dejar de imponerle la multa, cuando objetivamente se desprende, no se desprende tal situación benéfica para el - recurrente, con esa atenta sugerencia, yo estaré en- favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro -- Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Yo creo que se -- podría resolver la cuestión planteada por el señor - Ministro Díaz Romero, que comparto, es la minoría, - si suprimimos algunas líneas,..

S.SEGUNDA PARTE TURNO QUINTO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de abril de 1993.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...dice: "En consecuencia, resulta claro lo infundado del agravio que se analiza, en razón de que," y luego se quita "del precepto legal transcrito se desprende que en todos los casos se deseche el recurso de revisión interpuesto contra una sentencia pronunciada por un Tribunal Colegiado de Circuito", y dice en razón de que "de no contener dicho fallo decisión sobre la constitucionalidad de una ley o no establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal", por ello deviene que es infundado e improcedente y punto y, se quita lo de "sin distinción alguna, multa al recurrente o a ambos" y luego sigue en la página siguiente el análisis del por qué se impone multa. Entonces, aquí si eliminamos tres renglones de este párrafo, se salva el párrafo y ya no es necesario hacer mayor consideración del tercero bis, quizá decir: En consecuencia, resulta claro lo infundado del agravio que se analiza, en razón de que, el fallo que se analiza no contiene decisión sobre la constitucionalidad de la ley y no establece la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal punto y, ya se entra al considerando sexto donde se analiza lo relativo al 103 y a la multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Gracias señor Presidente, yo no tengo ningún inconveniente en hacer esas

modificaciones si el señor Ministro Díaz Romero está de - acuerdo, agradezco a la señora Ministra su sugerencia y - la tomaré en cuenta para hacer las modificaciones correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el - primer resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En los mismos - términos.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto - y modificaciones aceptadas por el Ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto - modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy conforme -- con el primer punto resolutivo y en contra de la imposi-- ción de la multa y de las consideraciones que rigen ese - resolutivo.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el -- proyecto y modificaciones aceptadas.

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de abril de 1993.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el pro-- yecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto_ modificado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

SEÑOR SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y mayoría de catorce con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se_ resuelve: PRIMERO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE - RECLAMACION.- SEGUNDO.- SE IMPONE A CRISTOBAL ALATRISTE - LEON, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$655.20 (SEISCIENTOS_ CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS VEINTE CENTAVOS), LA QUE - DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE - LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCION.

Dé cuenta.

SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente, doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN_ REVISION Número 4634/90, interpuesto por la parte quejosa, Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en contra del acuerdo del 14 de agosto de 1990, de la Presidencia de este alto Tri-

bunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone desechar por extemporáneo el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica.

Aprobado ¿o quiere votación nominal señor Ministro?

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEXTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación - nominal señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Estoy con el proyecto, pero creo que en este caso debe multarse, aún cuando se trate de autoridades municipales; dada la característica de este juicio, en que no están interviniendo propiamente como autoridades; entonces, consecuentemente, yo propongo que se adicione el proyecto con una multa del término medio aritmético y las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto en - - sus términos, es decir, en este caso sin multa.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y en este caso sin multa.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Igual.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos y dos porque se imponga multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- SE DESECHA POR EXTEMPORANEO EN SU PRESENTACION EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR JUAN BUENFIL GONGORA Y CARLOS SAMUEL CABRERA CAUH, CON EL CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATAN, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 4634/90. NOTIFIQUESE."

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Número 1311/91, interpuesto por la parte quejosa, - GUSTAVO FRANCO ROSALES, en contra - del Acuerdo del 27 de junio de 1991, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por - improcedente, el recurso de revi- - sión intentado por el propio re- -- currente.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone declarar infundado el recurso de reclamación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Como en este asunto se planteó en la demanda una cuestión de constitucionalidad, yo voy a votar en contra del proyecto que formulé, siguiendo el criterio mayoritario.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente.

Ruego a usted, ordene a la Secretaría, sean tan amables de informarme quién suscribió el auto de admisión de once de febrero de mil novecientos noventa y uno, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; y quiénes suscribieron la sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno del propio Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para efectos de ver si estoy, o no, impedido señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

A fojas treinta y tres del cuaderno de amparo, obra la ejecutoria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, dictada con fecha dieciséis de -

mayo de mil novecientos noventa y uno. En la parte final - aparece que la firmaron los señores Magistrados José Luis - Caballero Cárdenas, Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez y Efraín- Ochoa Ochoa.

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue en uso de la - palabra el Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias - Señor Presidente, planteo ante este H. Pleno el estar impedido para conocer de esta reclamación en virtud de haber integrado el Tribunal Colegiado que emitió la ejecutoria de - la sentencia Constitucional el 16 de mayo del 91 y en contra del cual se interpuso revisión que fue desechada y lo - que es materia de la presente multa, la planteo para que el H. Pleno determine lo correspondiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por- el Ministro Cal y Mayor, se consulta, se califica de le-- gal...? es legal el impedimento, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación.

EL C. SECRETARIO: Sí Señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el pro---- yecto.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el pro--- yecto más imposición de multa por el término medio aritméti

co.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y la imposición de multa por el término medio aritmético.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto e imposición de multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de catorce votos con el proyecto y cinco votos por imposición de multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta, siga dando cuenta Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí Señor Presidente.

712/92. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 712/92, interpuesto por José Guadalupe Barajas, representante legal de la parte tercero perjudicada, Wing, S. A. de C. V., en contra del acuerdo del 24 de junio de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La Ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone declarar que es infundado el recurso de reclamación e imponer sendas multas a Wing, S. A. de C.-V. y a su apoderado legal José Guadalupe Barajas Salinas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, alguno desea -- hacer uso de la palabra...? Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias Señor Presidente, únicamente para manifestar que en este asunto no se planteó en la demanda de amparo ninguna cuestión de inconstitucionalidad y por ello voy a votar en favor del mismo, - inclusive por la multa que la estoy calificando como de - máxima.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el primer -

resolutivo, en contra del segundo.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto en sus términos.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Yo estoy conforme con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el pro-- yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LYEVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el - primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme -- con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, hay unanimidad de votos con el primer resolutivo y mayoría de quince con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR WINGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE GUADALUPE BARAJAS SALINAS.= SEGUNDO.= SE IMPONEN SENDAS MULTAS A WINGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A SU APODERADO LEGAL JOSE GUADALUPE BARAJAS SALINAS, POR LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA, LAS QUE SE ORDENA HACER EFECTIVAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO. -- NOTIFIQUESE."

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, Recurso de Reclamación en el amparo directo en revisión número 969/92, interpuesto por el quejoso Juan Sánchez Ortíz, en contra del acuerdo del 10 de septiembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas y en ella se propone que se declare infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?, si ningún Ministro desea hacer uso

de la palabra ni se manifiesta en contra, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

En consecuencia se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR JUAN SANCHEZ ORTIZ CONTRA EL ACUERDO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. NOTIFIQUESE."

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 1283/92, interpuesto por JORGE ALBERTO CHEQUER BRAGAÑA, Representante de la parte quejosa, APRISA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo del 10 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación y que se imponga a Jorge Alberto Chequer Bragaña una multa por la cantidad de un mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos con sesenta centavos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO, 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En - los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- -- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el_ proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- -- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- -- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presi-- dente, hay unanimidad de diecinueve votos con el primer punto resolutivo y mayoría de quince votos con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación.- SEGUNDO.- Se impone a Jorge Alberto Chequer Bragaña una multa por la cantidad de N$ 1,599.60 (un mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos 60/100 M.N.), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución."

De cuenta

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1303/92, INTERPUESTO POR ROSA MARIA MUÑOZ VIUDA DE MEJIA, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA PARTE QUEJOSA, SUCESION DE JESUS MEJIA VEGA, en contra del acuerdo del 16 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por la propia recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga a Rosa María Muñoz viuda de Mejía en su carácter de representante legal de la sucesión quejosa multa por la cantidad de N$ 866.45, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún

Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con-- forme con el primer resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De_ acuerdo con el primer resolutivo, en contra del segundo y_ consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con - el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- - - Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con - el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- - Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.-- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL - ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y trece con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación.- - SEGUNDO.- Se impone a Rosa María Muñoz viuda de Mejía en su carácter de representante legal de la sucesión quejosa multa por la cantidad de N$866.45 (ochocientos sesenta y seis nuevos pesos 45/100 M.N.), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación, en términos del considerando quinto de esta resolución.

De cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1338/92,

INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, MARTIN GUZMAN ANTOLIN Y COAGRAVIADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores en el sentido de que se deseche el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, ¿alguno desea hacer uso de la palabra? ....

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, en el sentido de que se deseche el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra...? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica...?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "SE DESECHA EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta:

C. SECRETARIO ARTURO GARCIA TORRES: Sí señor Presidente: Doy cuenta a este H. Pleno con el recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 1465/92 interpuesto por la parte quejosa PEDRO OCHOA LEE en contra del acuerdo de 6 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación hecho valer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas:

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente: este proyecto está presentado de acuerdo con el criterio mayoritariamente establecido por el Pleno; pero en lo particular y de manera congruente como he votado en casos similares, votaré en contra de mi proyecto, toda vez que en este caso sí se planteó la inconstitucionalidad de ley y el Tribunal Colegiado respectivo marginó el estudio por un su-

puesto sobreseimiento. Consecuentemente, estando bajo la convicción de que esto produciría indefensión si no se -- admitiera y se resolviera la revisión, votaré en contra - de mi proyecto, haciendo notar que no propongo -siguiendo el criterio mayoritario- la aplicación de multa, en virtud de que se trata de una cuestión en donde hay discrepancia- entre los Ministros sobre el particular y solamente propongo que se declare infundado el recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Tome la votación:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra, por las razones aducidas.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto, más imposición de multa, término - medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto. -perdón- - quiero hacer una aclaración: es en contra del proyecto, - porque estimo que se provoca estado de indefensión pero - además, se viola el principio fundamental de la suplencia total de la deficiencia-

de la queja, en tratándose de amparos penales.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En el sentido del voto del Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, pero con multa; -es un juicio reivindicatorio- término medio.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Presidente, me permito informarle que hay mayoría de 15 votos con el proyecto; 5 de ellos proponen la imposición de multa media.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: --- "UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta:

C. SECRETARIO: RAUL ALBERTO PEREZ CASTILLO: Sí señor Presidente: Recurso de reclamación en el amparo directo en revisión 76/93, interpuesto por la parte quejosa MARIA ENGRACIA-- LOPEZ HERNANDEZ o MARIA ENGRACIA JULIA LOPEZ HERNANDEZ, en -- contra del acuerdo de 26 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por la propia recurrente.

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:00 HORAS DEL DIA - QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.

No creo que se requiera votación nominal, porque es un asunto que tiene carácter penal; entonces se consulta si en votación económica se aprueba?.

APROBADO.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.

- - - -

DE CUENTA.

EL SRIO. PANIAGUA AMEZQUITA.- Sí, señor Presidente.

77/93. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - número 77/93, interpuesto - por la parte quejosa, Armando Hipólito Calderón Herre-- jón, en contra del acuerdo - del 26 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto - Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado - por el propio recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano, en el sentido de que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.

EL M. MONTES GARCIA.- Muchas gracias. Simplemente para sugerirle al señor Ministro Ponente que en la página 15, tercer párrafo, considerando segundo, donde se dice: "El recurso de reclamación fue interpuesto en tiempo, ya que el proveído recurrido se notificó al reclamante por medio de lista, previo citatorio, el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, y el escrito de reclamación se presentó el día dos de los mismos mes y año".

Creo que ahí hay una confusión y debe ser el día dos de febrero del mismo año.

Gracias, señor.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Agradezco al señor Ministro su observación y se hará la corrección correspondiente.

EL M. PRESIDENTE.- Se consulta, se aprueba en votación económica?.

APROBADO.

EN CONSECUENCIA, SE **RESUELVE:** ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.

EL M. PRESIDENTE.- Pasamos a ver la lista extraordinaria número 6, señores Ministros.

DE CUENTA, SEÑORITA SECRETARIA.

LA SRIA. CHAPITAL ROMO.- Sí, señor Presidente.

25/91.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO - - 25/91, interpuesto por la - parte quejosa, Comisariado - Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Baltazar Campeche, Estado de Puebla, en contra del acuerdo - del 6 de febrero de 1991, de la Presidencia de este Alto-Tribunal, por el que se desechó, por notoriamente improcedente, el recurso de revisión intentado por los propios recurrentes.

Salieron del Salón de Sesiones, los señores - Ministros Alba Leyva y González Martínez.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido de la resolución,- aunque me permito hacer notar al señor Ministro Ponente, que tal vez hay una confusión en las páginas 17 y 18, porque como puede verse aquí, es un recurso de revisión que- se interpuso contra una sentencia dictada por un Tribunal Colegiado en un amparo indirecto y se están citando los - argumentos en la página 17 y 18 sobre el amparo directo;- entonces yo me permitiría sugerirle con todo respeto al -

OJO

Decir intervención Ministro Montes 60

señor Ministro Ponente, pues las correcciones para ser - congruente la resolución con el caso que se está analizando.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Para atender - gentilmente la observación del señor Ministro Lanz, le - ruego a la señorita Secretaria, por favor, señor Presidente, que nos informe si como se menciona en la foja 18, el juicio de amparo R-411/90, por su propia abreviación.....

(sigue noveno turno)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 15 DE ABRIL DE 1993, A LAS. 14.30 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO NOVENO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

(Viene hablando el señor Ministro LIC. MIGUEL MONTES GARCIA). ..., es Indirecto, o como erróneamente dice, Directo.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Es Indirecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Entonces, es Amparo Directo; señor Ministro Lanz, persiste la observación al respecto?.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, dijo la señorita Secretaria, que era Amparo Indirecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Acepto las observaciones, y hacer la corrección correspondiente, y agradezco al señor Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Nada más también para una información adicional: En la página trece, último renglón, se nos informa que con fecha cinco de junio del año en curso, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte, el Oficio Número D0090, del Juez Tercero de Distrito del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de este Tribunal; esto tiene que ver con que se mandó a Puebla, para ver si ratificaban un desistimiento presentado; pero no se nos dice en qué sentido fue lo que expresaron los quejosos; si ratificaron el desistimiento o si no ratificaron el desistimiento.

Ojalá me pudieran dar esa información.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Puede informar señorita Secretaria?

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Sí señor Presidente.

Sí ratificaron el desistimiento. ¡Sí señor, sí lo ratificaron!.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993. CARRERA - LOPEZ.
DE 13:00 A 13:10 HRS. (TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Iba a agregar, señor Presidente: En la página catorce del propio proyecto se señala -bueno-, se infiere que fue ratificado; pero no prosperó; en tanto que nofue acordado por la Asamblea.

Se hace el señalamiento en la página catorce del propio proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Esa es la duda que yo quisiera plantear a sus Señorías, en plan más que nada de consulta, efectivamente se trata de un problema agrario, en donde quienes están interponiendo el Amparo, es el Núcleo Ejidal; así lo tengo entendido.

Del Amparo, se desistieron los quejosos y ratificó el desistimiento la Asamblea, según se nos informa en el proyecto. A pesar de este desistimiento, y que el desistimiento fue acordado por el Pleno, luego se interpone el Recurso de Revisión, mismo que se sujeta a la ratificación de quienes lo interpusieron; y lo vuelven a ratificar, con el antecedente de que el Juicio de Amparo; hubo desistimiento, en los términos que previene la Ley de Amparo.

Entonces, a mí me surge la idea si este desistimiento también tendrá que ser ratificado por la Asamblea que ya se había desistido del Juicio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Tome la votación.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993. CARRERA - LOPEZ.
DE 13:00 A 13:10 HRS. (TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Estoy con el proyecto y con las modificaciones aceptadas por el Ponente, y aun cuando podría ser interesante el planteamiento hecho por el señor Ministro Montes, por razones de economía procesal, yo voto por el proyecto y modificaciones aceptadas.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- También por economía procesal, voto por el proyecto, porque este fue un tema que no se analizó; pero esa es la razón de mi voto porque en realidad pienso que operó el desistimiento.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con mi proposición y modificaciones aceptadas.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO NOVENO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Señor Ministro Presidente: Hay unanimidad de diecinueve (19) votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia,- se resuelve: "ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ARTURO GARCIA TORRES.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno, con el:

> RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS - NUMERO 428/92, interpuesto por la parte quejosa, Laura Maldonado Saucedo, en contra del Acuerdo - del 30 de septiembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, -- por notoriamente improcedente, el Recurso de Revisión intentado por la propia recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se declare que es infundado el Recurso de Reclamación y se imponga a Laura Maldonado Saucedo, - una multa por Mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos,- con sesenta centavos, la que deberá hacerse efectiva por -- conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Primero, para agradecer una observación de redacción: En la hoja número uno, en el tercer renglón, del Re-- sultando Primero, que me hizo el señor Ministro Llanos Duar

te, y que atiendo desde luego, agregando el artículo respectivo; y por otra parte, para dar una disculpa a los señores Ministros, de presentar un proyecto de setenta hojas, en relación con un caso que aparentemente es intrascendente; pero como deben recordar los señores Ministros, a veces algunos señores Ministros se quejan de que no se transcriben -- los conceptos de violación, para ver si se está en los supuestos o no; pero quise atender a los que piden que se les proporcione esta información.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro?... Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente.

Yo en este asunto, me voy a expresar en contra - de la multa impuesta al Recurrente; en virtud de que no encuentro dónde pueda existir en interposición de este Recurso de Reclamación, la "mala fe". Se trata de un problema - de herencia, no veo por qué haya "mala fe"; no veo en qué - puede beneficiar al Recurrente la interposición del Recurso, o bien, la tardanza en la resolución del caso; por eso, votaré en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ARTURO GARCIA TORRES.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el primer Punto Resolutivo, en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993.
DE 13:00 a 13:10 HRS.

TURNO NOVENO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En los mismos términos del voto del Ministro Magaña.

(CONTINUA TURNO DECIMO)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993, A LAS QUINCE HORAS (15:00 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

67

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Igual

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Igual.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES:- Conforme.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO:- De acuerdo.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE:- Con el proyecto.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente, me permito informar que hay unanimidad de 19 votos con el primer punto resolutivo y mayoría de 14 con el segundo.

MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se --- resuelve: PRIMERO.- Es infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se impone a LAURA MALDONADO SAUCEDO una multa de $1,599.60 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVE NUEVOS PESOS 60/100 M. N.), que deberá hacerse efectiva --- por conducto de la Tesorería de la Federación, indicándole --- que el domicilio del quejoso se ubica en el número 27 bis, departamento 401 de la Avenida 3, Colonia San Pedro de los Pi---

nos, Código Postal 03800 en esta Ciudad; con la prevención de que informe a este alto tribunal de su debido cumplimiento.

- - - - - 0 - - - - -

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente. Doy cuenta con el:

RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 88/93, interpuesto por la parte quejosa, EUGENIO CASTELLANOS MENDEZ, en contra del acuerdo del 9 de marzo de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por notoriamente improcedente, el recurso de queja intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE y en ella se propone: Se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el expediente se refiere.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a la consideración de los Señores Ministros.- ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?, ¿Se consulta, se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: Es infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde.

- - - - - 0 - - - - -

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Señor Presidente doy cuenta con el:

RECURSO DE RECLAMACION EN LA QUEJA ADMINISTRATIVA Número 16/92, interpuesto por la parte quejosa, ALFREDO DIAZ ZAVALA, en contra del acuerdo del 26 de agosto de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se declaró infundado el recurso de que-

ja intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE y en ella se propone: Desechar por extemporáneo el recurso de reclamación.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros este asunto.- ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.- Ministro López Contreras.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Gracias Señor Presidente.- Una sugerencia al Señor Ministro Ponente; como ustedes observarán en el proyecto se dan dos razones, aunque una a mayor abundamiento para desecharlo; la primera y fundamental según el proyecto es la extemporaneidad de la interposición del recurso y la segunda que se da a mayor -- abundamiento y diciendo: aún en el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto en tiempo, es la de que el recurso debe desecharse por improcedente en cuanto a que se hace valer contra acuerdos de carácter administrativo dictados - por el Presidente de la Suprema Corte y hay otra que se cita en apoyo de ese, de esa razón, para declarar la improcedencia del recurso . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEGUNDA PARTE TURNO 10º)

...una tesis de este Pleno; mi sugerencia es --- que o bien se limite el proyecto a desechar por improcedente porque de otra manera, al hablar de desechar por - extemporaneidad, podría dar lugar a pensar, bueno, entonces si hubiera sido en tiempo interpuesto el recurso, podría haberse admitido el recurso, y no, el recurso es -- improcedente porque se hace valer contra un acuerdo de - carácter administrativo, yo creo que bastaría con esta - razón, es más que suficiente y así el resolutivo debería decir, se desecha no por extemporáneo, sino se desecha - por improcedente el recurso de reclamación, etc. etc.,

MINISTRO PRESIDENTE. - Ministro Montes.

MINISTRO MONTES. - No solo para suscribir lo que acaba de expresar el Sr. Ministro López Contreras, sino- para agregar que el mayor abundamiento, pues no resulta- congruente con la primera razón, en realidad son temas - diversos los que trata ya que no puede haber a mayor --- abundamiento, no es sobre la misma, y segundo y éste es- un tema que luego se repetirá en otro proyecto, si lle-- gamos a él; bueno, es discutible la extemporaneidad desde mi punto de vista, en realidad aquí existen dos notifi-- caciones, una, la primera que se hizo por lista y otra - que se ordenó hacerse de manera personal y que también - se hizo con posterioridad a la de lista, de manera per-- sonal; pues parece muy discutible cuál de las dos debe - servirnos de momento para empezar a contar la extem-- poraneidad. - Yo pienso que si el Sr. Ministro ponente - lo acepta, podría estarse al desechamiento por impro--

cedencia dada la materia y en cuyo caso yo votaría en pro.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? - Ministro ponente.

MTRO. LLANOS DUARTE.- Muchas gracias Sr. Presidente. - No tengo ningún inconveniente en hacer las correcciones que sugieren los señores Ministros y suprimir la primera de las causales que se invocan en la parte considerativa del proyecto y limitar el estudio a la segunda de -- ellas, que en el caso se hace valer a mayor abundamiento.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea- hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia- en contra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve:-

UNICO.- Se desecha por improcedente el recurso de reclamación interpuesto por ALFREDO DIAZ ZAVALA.

Dé cuenta.

SECRETARIA.- (LIC. LETICIA GUADALUPE ORTIZ GONZALEZ) Sí - Sr. Presidente.-

Recurso de reclamación en el amparo en revisión - número 3778/90 interpuesto por JAVIER FERNANDEZ - DEL CASTILLO, representante legal de la parte quejosa, Comisionistas de Lubricantes, S.A., en contra del acuerdo del 20 de Junio de 1990, de la -- Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se- admitió el recurso de revisión interpuesto por el Jefe del Departamento del Distrito Federal en representación del Presidente de la República.-

La ponencia es del Sr. Ministro Noé Castañón León y en el proyecto se propone: Declarar infundado - el recurso de reclamación.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los Sres. Ministros. ¿Alguno desea hacer uso de la pala-- bra? Si ninguno desea hacer uso de la palabra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: Es infundado el presente recurso de reclamación.

Siga dando cuenta.

SECRETARIA.- Amparo en revisión, perdón.- Recurso de re-- clamación en el amparo directo en revisión número 1581/91 interpuesto por la parte quejosa Manuel - Cruz Sánchez, en contra del acuerdo del 29 de --- Agosto de 1991, de la Presidencia de este Alto -- Tribunal, por el que se desechó por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del Sr. Ministro Noé Castañón León y en el proyecto se propone: Declarar infundado - el recurso de reclamación.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer -- uso de la palabra? - Tome la votación.

SECRETARIA.-

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. - Con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. - Estoy con el sentido de la resolución, pero propongo la imposición de una multa por el término medio aritmético.

SR. MTRO. MONTES GARCIA. - En esos términos.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON.- Estoy con la consulta.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- En el mismo sentido del voto del señor Ministro Lanz Cárdenas.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. - En los mismos términos.

SRA. MTRA. ADATO GREEN.- Con el proyecto y la imposición de una multa calculada en el término medio aritmético --- con base en el salario mínimo general vigente en el momento de la interposición del recurso.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. - En el mismo sentido.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto, pero - con la imposición de la multa término medio.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. - Con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. - Con el proyecto y la imposi-- ción de la multa por el término medio aritmético.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. - Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. - Igual.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. - En los mismos términos.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. - Con el proyecto y la multa.

SR. MTRO. PRESIDENTE.- Con el proyecto y multa.

...SIGUE EL DECIMOPRIMER TURNO...

LA SECRETARIA LIC. ORTIZ GONZALEZ.- Señor Presidente hay unanimidad de votos a favor del proyecto y 13 a favor de una multa por el término medio aritmético.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.- SE IMPONE A MANUEL CRUZ SANCHEZ UNA MULTA POR EL TERMINO MEDIO ARITMETICO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 103 DE LA LEY DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

Dé cuenta Señor Secretario.

EL SECRETARIO LIC. BONILLA PIZANO.- Sí Señor Presidente.

2005/91 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Número 2005/91, interpuesto por la parte quejosa, Carlos Pérez Hinojosa, en contra del acuerdo -- del 7 de noviembre de 1991, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el -- propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del Señor Ministro Noé Castañón León y en ella se propone la declaración de que es infundado el re-- curso de reclamación interpuesto por Carlos Pérez Hinojosa, contra el acuerdo de Presidencia de este alto Tribunal de siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictado con el presente toca 2005/91, y además la imposición de una multa al quejoso, Carlos Pérez Hinojosa, por la cantidad de N$766.45 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 45/100 M.N.) la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación,

en términos del último párrafo del considerando cuarto de esta resolución.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros el proyecto.

Ministro Castañón tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Nada más para una precisión en este asunto, yo propongo la imposición de una multa, debo hacer la siguiente aclaración parecería incongruente con el anterior, en el otro no hice tal proposición. La primera razón en el anterior fue que a mi juicio no existía mala fe, y creo que en este tampoco pero en aquél, se me hacía evidente puesto que el reclamante era el arrendador de un inmueble, entonces yo no veía -- donde podía obtener él ventaja si se retardara la resolución del asunto,él tiene según constancias de autos, años peleando la desocupación de su inmueble, no la ha obtenido y viene en esa Reclamación, allá pues, era arrendador; en éste es arrendatario y en - arrendamiento este Pleno como en otros casos, siempre ha impuesto multa, entonces acatando en ese sentido el criterio mayoritario - propongo la imposición de la multa aun cuando yo votaré en contra de ella.

(Continúa la segunda parte) ...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Ministra Adato tiene la palabra.

LA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente. Yo simplemente para hacer una observación al señor Ministro Ponente si lo estima prudente, creo que - está mal hecha la multiplicación del salario mínimo por los días del mes porque a mí me dá la suma de ochocientos sesenta y cuatro nuevos pesos con cincuenta centavos y no setecientos sesenta y seis al multiplicar los trece mil trescientos pesos por la mitad del número de días que es la media. Yo quisiera que el señor secretario tuviese a la vista el número de días, e hiciera nuevamente la multiplicación correspondiente si no hay inconveniente -- para ello.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya hizo la multiplicación señor secretario?

EL SECRETARIO BONILLA PIZANO.- Sí señor --- Presidente, da el resultado de ochocientos sesenta y cuatro nuevos pesos con cincuenta centavos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está de acuerdo señor Ministro en hacer la corrección?

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El señor Ministro Castañón tiene la palabra.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON.- Efectivamente señor Presidente la cantidad es correcta y agradezco a la señora Ministra su sugerencia y observación tan atinadas y haré la corrección.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO BONILLA PIZANO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el primer resolutivo y en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay unanimidad de 19 votos en favor del primer resolutivo y 5 votos en contra de la imposición de una multa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO. ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION. - SEGUNDO.- SE IMPONE A CARLOS PEREZ HINOJOSA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$ 864.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 50/100 - M.N.) LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORE-- RIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL CONSI-- DERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.

(Continúa el siguiente turno) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

Doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número-48/92 interpuesto por Orlando León Sosa, representante de la parte quejosa, Calzados Vigevano, S.A. de C.V., en contra -- del acuerdo del 14 de enero de 1992, de-la Presidencia de este Alto Tribunal, -- por el que se desechó por improcedente,- el recurso de revisión intentado por el- propio recurrente y se le impuso una --- multa.

La ponencia es del señor ministro Noé Castañón León y en el proyecto se propone que en la parte que fue- materia del recurso se declare infundada la reclamación - interpuesta por Orlando León Sosa, como representante de- Calzados Vigevano, sociedad anónima de capital variable,- en contra del auto de presidencia de este Alto Tribunal,- de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y -- dos.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores ministros el proyecto. Ministro Castañón, - - tiene la palabra.

EL M. CASTAÑON LEON.- Gracias señor presidente. Atendiendo una sugerencia muy atinada del señor ministro - Magaña, propongo a este Tribunal Pleno la supresión de una expresión en el punto resolutivo y es la consistente en la frase que dice en la materia, en la parte que fue materia- del recurso, en realidad la materia fue nada más la multa- y basta con declarar infundado el recurso.

EL M. PRESIDENTE. ¿Algún ministro desea hacer - uso de la palabra? En votación económica. Perdón, tome la- votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en cuanto a- que declara infundado el recurso, pero con la imposición - de una multa por el término medio aritmético y la adición- de las consideraciones relativas.

80

M. MONTES GARCIA.- En esos términos.

M. CASTAÑON LEON.- Con el proyecto en sus términos

M. LOPEZ CONTRERAS.- De acuerdo.

M. FERNANDEZ DOBLADO.- En el sentido del voto del ministro Lanz Cárdenas.

M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y multa.

M. ADATO GREEN. Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto e imposición de multa por el término medio aritmético.

M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto pero con imposición de multa, término medio aritmético.

M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

M. MORENO FLORES DE C. Con el proyecto y multa.

M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

M. AZUELA GUITRON. Igual.

M. DIAZ ROMERO.- Igual.

M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto e imposición de multa.

M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Yo con el proyecto sin la imposición de multa y quiero aclarar que no soy incongruente porque considero que el recurrente tiene todo el derecho de impugnar la multa impuesta por la presidencia y como esto es exclusivamente la materia del recurso, creo que no debe multarse.

EL C. SECRETARIO.- Señor ministro presidente: informo a este H. Tribunal que existe unanimidad de 19 votos con el proyecto y 12 votos por la imposición de una multa por el término medio aritmético.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Es infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se impone a Orlando León Sosa una multa equivalente al término medio aritmético establecida en el artículo 103 de la Ley de Amparo en los términos del último Con-

siderando de esta resolución.

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor presidente.

Doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Núm. -- 532/92, interpuesto por la parte quejosa VICTOR SANCHES LEYTE, en contra del - -- acuerdo del 12 de mayo de 1992, de la -- Presidencia de este Alto Tribunal, por - el que se desechó, por improcedente, el- recurso de revisión intentado por el pro pio recurrente.

La ponencia es del señor ministro Noé Castañón y en ella se propone declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto por Victor Sánchez Leyte, en contra del auto de 12 de mayo de 1992 dictado por la presidencia de este Alto Tribunal.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores ministros. ¿Alguno desea hacer uso de la pala bra? Tome la votación. En votación económica se consulta- si se aprueba. Aprobado. En consecuencia se resuelve: -- UNICO.- Es infundado el recurso de reclamación interpues- to por Victor Sánchez Leyte, en contra del auto de doce - de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictado por la- presidencia de este Supremo Tribunal. Notifíquese; con -- testimonio autorizado de esta resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archíve se el expediente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Continúa turno décimo segundo 2a. parte.

Entregado 14:50 Hs.

X.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 720/92,- INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA DANIEL DIAZ Y DIAZ, EN CONTRA DEL - - ACUERDO DEL 24 DE JUNIO DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBU-- NAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS).

En el proyecto se propone: Que se declare infundado el - recurso de reclamación a que este toca se refiere se imponga a - Daniel Díaz Díaz una multa por la cantidad de N$1,599.60 (MIL -- QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, 60/100 M.N.), lo que deberá hacerse efectivo por conducto de la Tesorería de la Federación.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el asunto, alguno desea hacer uso de la palabra, - tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

MINISTRO DE SILVA NAVA, con el proyecto.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS, con el primer resolutivo y en- contra del segundo.

MINISTRO LANZ CARDENAS, con el proyecto en sus términos.

MINISTRO MONTES GARCIA, con el proyecto.

MINISTRO CASTAÑON LEON, estoy conforme con el primer -- punto resolutivo en contra del segundo y de las consideraciones que le rigen.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS, con los mismos términos.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO, estoy de acuerdo.

MINISTRO LLANOS DUARTE, con el proyecto.

MINISTRA ADATO GREEN, con el proyecto.

MINISTRO ALBA LEYVA, estoy de acuerdo.

MINISTRO CAL I. MAYOR, con el proyecto.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ, con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO, con el proyecto.

MINISTRA MORENO FLORES, conforme.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ, con el proyecto.

MINISTRO AZUELA GUITRON, con el proyecto.

MINISTRO DIAZ ROMERO, igual.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto.

MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ, igual.

Señor Presidente hay unanimidad de votos con el resolutivo primero del proyecto y cuatro votos en contra del segundo.

MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO.- SE IMPONE A DANIEL DIAZ DIAZ UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$1,599.60 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, 60/100 M.N.), LA QUE SE HARA EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE".

M. PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

XI.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1201/92, INTERPUESTO POR LA -- PARTE QUEJOSA, RAMON NOGALES ROSAS, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 1992, DE LA - PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y -- SE LE IMPUSO UNA MULTA. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO).

En el proyecto se propone, que se declare que es infundado el recurso de reclamación, se imponga a Ramón Nogales Rosas multa por la cantidad de $1,599.65 nuevos pesos con 65 centavos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

Señor Ministro Presidente: Está a la consideración de los señores Ministros. Alguno desea hacer uso de la palabra.

(continúa el 13o. turno.....)

SRA. MINISTRA ADATO G.: Gracias señor Presidente, para alguna observación menor, si tuviese a bien el señor - Ministro aceptar el término medio aritmético de la multa, - según lo establece el 103, son 65 días no 105, luego entonces si se llegó a la conclusión de atribuir una multa media, no pueden ser 105 días sino 65.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente?

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Estoy de acuerdo señor Presidente.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: ¿Entonces cuál es la cantidad?

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: 864.50 N$.

SR. MINISTRO PRESI ENTE: Tome la votación.

C. SECRETARIO LIC. MENDOZA MONTIEL: Sí señor Presidente.

SR. MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SR. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:En esos términos.

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SR. MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el primer punto resolutivo en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y modificaciones.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA: Igual.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO LIC. MENDOZA MONTIEL: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el sentido del proyecto en su primer punto resolutivo y catorce votos en favor del segundo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- (LE FALTA AHI UNAS PALABRAS, SE LO DIGO PARA QUE LO CORRIJAN LAS SECRETARIAS) -- SEGUNDO.- SE IMPONE A RAMON NOGALES ROSAS, MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO N$ CON CINCUENTA CENTAVOS, LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.-- NOTIFIQUESE".

- - - - -

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SIGUE 2a. PARTE DEL 13 er. T.

86

XII.-1347/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1347/92, interpuesto por Luis Alberto Hernández García, en su carácter de apoderado de la parte quejosa, Televisa, S.A. de C.V., en contra del acuerdo del 25 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la palabra?. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: De manera congruente a como he votado en asuntos similares voto en contra, toda vez que hay indefensión ya que no fueron analizados los conceptos de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra porque aunque se establece un sobreseimiento para poder saber si el sobreseimiento fue correcto o incorrecto; tendría que admitirse la revisión que corresponda aquí. Por lo tanto voto en contra -- del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto más nunca por el término medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y multa.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

**

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, pero imponiendo una multa término medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Dado el sobreseimiento total, reitero por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, reitero mi voto anterior igual que hice en esta misma sesión y voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de dieciséis votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

- - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XIII.-1481/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Número 1481/92, interpuesto por la parte tercero perjudicada, Secretario de Finanzas, Recaudador de Rentas, Director de Ingresos, Recaudador Auxiliar de Rentas en Tijuana, todos del Estado de Baja California, en contra de los acuerdos del 11 y del 26 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por los que se desecharon, por extemporáneos, los recursos de revisión intentados por los propios recurrentes.

La ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se propone: se declare que es fundado el recurso de reclamación y se devuelvan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que dicte la resolución que en derecho pro

ceda respecto de los recursos de revisión a que el proyecto se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

SIGUE CATORCEAVO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- - ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION HECHO VALER POR- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR DE INGRESOS, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL - - ACUERDO DE FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO - TRIBUNAL.- SEGUNDO.- VUELVAN LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA QUE DICTE LA RESOLU--- CION QUE EN DERECHO PROCEDA RESPECTO DE LOS RECURSOS- DE REVISION A QUE ESTE FALLO SE REFIERE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."

- - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO

XIV.- 27/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 27/93, - INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, - JOSE ANTONIO RUIZ BARRADAS, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 12 DE ENERO DE- 1993, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

La Ponencia es del Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se deseche por extemporáneo el recurso de reclamacion a que este toca se re-- fiere.

TRIBUNAL EN PLENO.
ABRIL 15, 1993.

DECIMOCUARTO TURNO. 1a. PTE.
LOPEZ C. - GARCIA.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente. Más que nada, en plan de comentario, para si el señor Ministro Ponente desea agregar alguna consideración en relación con mi comentario. Estamos en presencia de un recurso de reclamación que se desecha - por extemporáneo y la reclamación fue presentada, hasta donde se nos informa, ante el Tribunal Colegiado - de Jalapa; ante ese Tribunal se presentó,entre comillas, en tiempo, el Tribunal dictó un acuerdo diciendo que no podía resolver nada sobre el recurso; entonces se le mandara a la Suprema Corte y se le mandó el asunto por correo a la Suprema Corte y para calificar lo de extemporáneo se toma en cuenta el matasellos - del momento en que el Tribunal de Jalapa lo depositó- en el correo. Así creí entenderlo, en realidad yo - tengo serias dudas si esto es adecuado porque no lo - depositó en el correo el reclamante, sino que él lo - llevó al Tribunal y yo estaría de acuerdo que a lo mejor no es la autoridad ante el que debería presentarse, pero mi duda es si lo que debemos de tomar en - - cuenta para la extemporaneidad es el matasellos en el momento en que el Tribunal lo envía a la Suprema Corte, no se si ese es el asunto de extemporaneidad, yotengo serias dudas sobre si sea el momento en que deba considerarse.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Desde luego que la observación del señor Ministro Montes es in

teresante. El proyecto, si ustedes recuerdan, gira en torno justamente a esa observación, esto es, que el - recurso de reclamación se presentó ante una autoridad distinta a la que debió hacerlo. El acuerdo impugnado se dictó por el señor Presidente de esta Suprema - Corte de Justicia, se notifica a través del Tribunal- Colegiado de Jalapa y se hace la notificación, se ordena la notificación personal, no se encuentra el interesado, se notifica por lista y como lo apunta el - Ministro Montes, dentro de ese término se presenta la reclamación pero ante una autoridad distinta.

Ahora, interpretando armónicamente los preceptos de la Ley de Amparo, yo me encontré que el - único caso en que se faculta al presentar las promo-- ciones fuera del recinto del Organo, es justamente el caso del artículo 25 de la Ley de Amparo que pueden - hacerse a través de la Oficina Postal.

En el caso, el reclamante presentó su recurso ante una autoridad distinta a esta Suprema Corte - de Justicia, el Tribunal Colegiado estima que no puede acordar sobre el particular y lo envía a la Suprema Corte. Desde mi punto de vista, siendo el término el más favorable para el interesado, estimé que debía ser el más inmediato en el momento en que física y materialmente se depositó ese documento en la pieza - - Postal correspondiente.

Insisto, tratando de interpretar de la manera más favorable al interesado, pero aún así ya había transcurrido el término de tres días, no prosperó en-

su favor este beneficio y, por tanto, llego a la conclusión de que el recurso es extemporáneo.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

su favor este beneficio y, por tanto, llego a la conclusión de que el recurso es extemporáneo.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA MINISTRA ADATO GREEN.- No sé si sea correcta la lectura que voy a dar de algún precepto de la Ley de Amparo para clarificar de alguna manera lo explicado por el señor Ministro Chapital.

El artículo 86 de la Ley de Amparo, en su párrafo segundo, nos dice: "La interposición del recurso (alude el 86 a la revisión) la interposición del recurso en forma directa ante la Suprema Corte de Justicia - o ante el Tribunal Colegiado según corresponda". Y luego hay un agregadito que dice: "no interrumpirá el -- transcurso del término a que se refiere el párrafo anterior"; entonces, si como lo afirma el señor Ministro -- Montes, el recurso fue presentado ante el Colegiado y - él lo que hizo fue meter la promoción en un sobre y ponerla en el correo, yo pienso que el matasellos no es - el elemento fundamental para poder iniciar y hacer el - cómputo correspondiente de los diez días para verificar que fue interpuesto en tiempo. Es por ello que si aquí se da una duda, debe la misma duda aplicarse en beneficio del recurrente y admitirse el recurso.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Yo coincido con lo manifestado por el señor Ministro Montes y lo manifestado, hasta antes de la última posición de la señora Ministra Adato.

Efectivamente, aquí se presentó el recurso de reclamación ante el Tribunal Colegiado, obviamente es - autoridad incompetente, el Tribunal Colegiado lo que -- hizo fue mandarlo al correo, podía haberlo mandado con un propio, etcétera, etcétera. Yo siento que en este - caso aún cuando veo que se trata de buscar una solución

un tanto benéfica a la parte recurrente, no es posible lograrlo, porque si bien el artículo 25 permite que se tome en cuenta la fecha en que se depositó en el correo la promoción para los efectos del cómputo de los términos; sin embargo, nos habla, con toda claridad, de que sea el depósito hecho por las partes. Voy a leer el artículo 25 que ustedes ya lo conocen: "Para los efectos del artículo anterior cuando una de las partes resida - fuera del lugar del Juzgado o Tribunal que conozca del juicio o del incidente de suspensión tendrán por hechas en tiempo las promociones si aquélla se refiere a una - de las partes, deposita los escritos u oficios relati-- vos dentro de los términos legales en la Oficina de Correos, etcétera". Entonces, yo considero que lo que debemos hacer en este caso es efectuar el cómputo tomando en cuenta la fecha en que llegó aquí a la Suprema Corte el oficio o el escrito por el cual se interponía el recurso de reclamación, porque de otra manera estamos dejando un poquito a un lado aquellas otras disposiciones que dicen que aunque se deposite en alguno de los Organos del Poder Judicial Federal, pero no el competente - para recibirlo, no interrumpe el término sino hasta que llegue al competente; entonces, yo creo que esa es la - regla que debe seguirse en este caso y hacerse el cómputo a partir de la fecha en que se recibió aquí en la -- Corte ese escrito de agravios precisamente porque no -- fue depositado en el correo por el propio recurrente, - sino fue el medio que utilizó, el Tribunal pudo haber - utilizado otro medio para mandar a la Corte un escrito que él no tenía por qué haber recibido. En esas condi-

ciones, yo creo que es atinada la sugerencia del señor Ministro Montes y me auno a ella.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Muy brevemente, yo creo que es un poquito exagerada esta interpretación que se hace porque indudablemente el de que las -- partes depositen ya estaríamos nosotros tratando de, -- inclusive, de exigir que la parte que va a poner en el buzón se identifique en el correo. Yo creo que en este caso lo que sucede es que se envió por el Tribunal; la fecha en que fue recibido el documento en el correo es la que debe prevalecer, no podemos pensar que queramos interpretar que necesitó ser la quejosa, la que puso en el correo el sobre. Yo creo que estamos haciendo una - interpretación, inclusive, en perjuicio del particular porque estoy de acuerdo que si algunos han dicho que es mucha la exigencia de que se tenga que hacer en el Organo exactamente competente en donde se interpongan los - recursos o los escritos, pero yo creo que sin llegar a la exageración esa interpretación de decir, sólo las -- partes pueden llevar al correo los depósitos, yo creo - que ahí sí estamos exagerando.

(SIGUE DECIMOQUINTO TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con la misma alegría que el señor Ministro González Martínez; voy a tratar de sonreirme para que vean que no estoy nada enojado; él lo hizo muy contento. Yo lamento diferir de varias cosas.

Primero, no creo que haya interpretaciones exageradas o no exageradas. Simplemente pueden ser correctas o incorrectas, acertadas, desacertadas, tal vez rigurosas o amplias pero no exageradas. Y segundo, no soy yo el que dice que el recurso debe plantearse ante la autoridad competente, lo dice la ley; lo dice la ley, y la autoridad competente no lo es el Tribunal Colegiado de Jalapa; por su conducto se hizo una notificación. Si aceptásemos que el matasellos en este caso, y naturalmente en otros similares, porque como dice nuestro amigo, el señor Ministro Azuela, a quien tanto respeto y estimo, aquí habría que hacer una tesis y decir: "Cuando las partes presenten sus recursos ante los Tribunales Colegiados, éstos deben llevarlos al correo y la fecha que se tomará en cuenta para la interposición del recurso es la del correo."

En primer lugar, yo creo que el Tribunal no tiene - obligación de mandar el recurso. Está puesto ante una autoridad incompetente; un recurso concreto en donde se señala por la ley que debe interponerse ante la Suprema Corte de Justi-- cia.

Bien podría, desde mi punto de vista, el Tribunal - haber dicho: "Devuélvasele el escrito presentado al quejoso

porque no es correcta su presentación aquí", cosa que no -- ocurrió, sino que la llevó al correo.

Yo pienso, y ese será mi punto de vista (salvo la opinión del Pleno mayoritario, mantendré el mío) y es en este sentido: que debe computarse el término, no por perjudicar al quejoso, sino por cumplimiento de la ley en el recurso de reclamación, en el momento en que lo recibe la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: En el caso yo estimo que sería muy importante el definir este -- problema si de ello dependiera si el recurso está hecho valer en tiempo o no; o sea, que sí habría necesidad de definir este problema si de ello dependiera la situación de la oportunidad de la presentación del recurso.

Pero en el caso es extemporánea la demanda, se - tome la fecha de depósito en el correo o se tome la fecha de recepción ante la Suprema Corte, de manera tal que contrariamente a mi inclinación de que esto dé lugar a la elaboración de un estudio profundo y, finalmente, a la formulación de una tesis, pues yo pienso que eso lo debiéramos dejar para cuando eso sea definitivo y que en el caso pues podría aprovecharse la observación diciendo: "Independientemente del momento a partir del cual debiera hacerse el - cómputo, lo cierto es que si se tomara esta fecha o si se

tomara esta otra se daría la extemporaneidad" y no habría necesidad de definir. Pero si en este caso la mayoría del Pleno estima que se haga un incluso y se defina una tesis, pues yo desde luego lo vería con simpatía.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ: - Gracias, señor Presidente.

Es en parte lo que apuntaba el señor Ministro Azuela. De hecho, yo advierto dos cuestiones y creo entender que en la primera no hay ninguna oposición. Los señores Ministros, por la forma en que se han expresado, yo quiero interpretar que no se oponen a la consideración primordial del proyecto; esto es, que el recurso se presentó ante la autoridad incompetente en los términos del precepto a que dio lectura la señora Ministra Adato y esa presentación no interrumpe el término para hacer valer el recurso de reclamación, y que el segundo aspecto, que podría ser el discutible, es a partir de cuándo se hace el cómputo, sea en el momento en que el Tribunal Colegiado depositó en el correo la pieza postal o bien en el momento en que se recibió en este alto Tribunal el recurso de reclamación. En ambos casos la reclamación es extemporánea; en la segunda hipótesis, con mayor razón.

Por consiguiente, yo no tengo ninguna oposición en que se haga la consideración que sugiere el señor Ministro Azuela.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOQUINTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
15 de abril de 1993

DECIMO QUINTO TURNO.2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Indudablemente que a veces - en los asuntos más pequeños surge la discusión y el análisis interesante. Yo me permito destacar algo que talvez se ha marginado del campo de la discusión. En estecaso se trata de un recurso de reclamación y el artículo 103 de la Ley de Amparo no dice dónde se debe presentar. El artículo 85, que se refiere al recurso de revisión, - sí dice que se debe presentar directamente y es al que - se refiere la lectura que hizo la señora Ministra Adatode que no interrumpe cuando se trata de presentación ante autoridad que no es a la quien debe ir dirigido.

Yo me pregunto si una rigurosa interpretación- como la que se está sustentando en el caso debe admitirse en tanto en cuanto restringe un derecho de defensa, - que no está establecido expresamente, en la ley.

Yo me pregunto con base en qué vamos a sostener que se presentó ante autoridad incompetente si la ley no lo dice, a menos que acudamos a la regla de la analogía, aplicando reglas de analogía en cuanto al recurso - de revisión.

Pero lo repito, el 103 no dice que se presente directamente ante la Suprema Corte y me parece haber entendido de alguna de las intervenciones de los señores - Ministros como una premisa mayor de carácter incuestio-

nable, que el escrito tenía que presentarse directamente en la Suprema Corte; y reitero, eso no lo dice en la Ley de Amparo y en un caso de duda como éste, yo me voy a favor del recurrente, no en contra de él, por la amplitud de la defensa. Entonces yo sostengo, desde este punto de vista, y recojo el guante de lo que planteaba el señor Ministro Azuela: Está a discusión el punto, si la presentación de este recurso está hecha en tiempo o no está hecha en tiempo.

Por otra parte, me pregunto si puede llegar hasta el extremo, no habiendo disposición legal reguladora del tema concreto en cuestión, si podemos darle mayor validez a la presentación en el correo que a la presentación ante un Tribunal Colegiado de Circuito. Comoque me resisto a aceptarlo eso, que no valga la presentación ante el Tribunal Colegiado, sino que lo que valga sea la presentación que haga el propio Tribunal Colegiado ante el correo.

Puede darse el caso, inclusive, de que el Tribunal Colegiado no lo presente en el correo, sino que lo mande directamente con un propio o como lo estime pertinente y que no se use el correo.

También en circunstancias como ésta, el mismotema es la materia del debate: Está presentado en tiempo o no el recurso en cuanto que no se presentó directamente ante la Suprema Corte de Justicia. Y lo repito, yo en una situación dudosa como ésta me oriento a favor-

del recurrente y considerar que su recurso fue presentado en tiempo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN: Gra-- cias, señor Presidente.

Pues en el mismo tenor que el señor Ministro -- Lanz Cárdenas, y si yo dí lectura al párrafo anterior fue merced de que la reclamación fue interpuesta por conflicto de un problema de la revisión, pero dando lectura al - 103, que es el único precepto del capítulo de la Ley de - Amparo que se ocupa de los recursos y que se refiere ex-- clusivamente al recurso de reclamación, dice... Voy a --- leerlo, y perdón que cometa esta falta tomando su tiempo- en esta lectura como para corroborar lo que dice el Ministro Lanz, no se señala el lugar o la autoridad donde se - tiene que interponer, obvio y lógico es que se tiene que- interponer en el lugar donde resida la autoridad que dictó el auto que va a combatir con el recurso de reclama--- ción, pero nada dice, y si leí lo de la revisión fue también porque en ella se acepta que se interponga ante la - Suprema Corte o ante el Tribunal Colegiado correspondiente. Procedo a la lectura del 103. Dice:

"El recurso de reclamación es procedente contra- los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la- Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los Presiden

tes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito."

Nada dice aquí que deba presentarse ante él o - ante la Suprema Corte.

Repito, puede ser obvio que sí procede contra- los acuerdos de trámite...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 15, 1993.

TURNO DECIMO SEXTO.1a.p.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

...que si procede contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte o por los Presidentes de su Sala, es en esa sede donde debe interponerse el recurso; segundo párrafo, dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes por escrito en el que se expresen los agravios dentro del término de tres días siguientes al que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada; otro párrafo, el órgano jurisdiccional que deba conocer el fondo del asunto, resolverá de plano este recurso dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso; el último párrafo, si se estima que el recurso fue interpuesto sin motivo se impondrá al recurrente, etc., etc.; como ven para aquí nada se alude ante la autoridad en que se debe interponer, luego entonces, si es cierto que se interpuso ante tribunal colegiado y fue él el que advirtiendo que quien tenía que resolverlo era la Suprema Corte, pues lo envío por correo, yo me coloco en la hipótesis, y yo soy enemiga del ejemplo, porque el ejemplo, a veces, se da cuando hay imposibilidad de explicar técnicamente lo que es claro; pero va el ejemplo, recibe el recurso un empleado del juzgado, le da cuenta al Presidente del Tribunal Colegiado, el Presidente le dice, bueno, pero esto no debe interponerse con nosotros, debe interponerse ante la Suprema Corte, y el empleado pone en el correo quince o veinte días después, se le atraviesan unas vacaciones o una Semana Santa, en donde

nada funciona y lo interpone quince días después y el - matasellos tiene una fecha de quince días después, evidentemente, puesto que tomando esa referencia, es extemporáneo, evidentemente.

Así es de que yo me pronunció como lo hizo el señor Ministro Lanz, por lo mas favorable al recurrente, sobre todo que aquí hay una situación muy dudosa y se - toma como punto de partida la fecha del matasellos, no_ se si en autos hubiese la fecha, constancia de la fecha en que fue recibido en el tribunal colegiado dicho recurso donde se presentó el recurso y la fecha que se recibió, debe haber alguna constancia donde se dice "recíbase y túrnese a la autoridad competente para que se re-- suelva en términos del 103"; supongo, y si no la hay -- esa constancia y sólo el matasellos, yo estaría porque_ fuera considerado interpuesto en tiempo y se entrara a_ resolver el problema planteado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente. Pues ya se han abordado temas muy interesantes pero presentan distintas hipótesis, uno, es_ pues, el determinarse la presentación ante el colegiado que tiene por bueno o no, yo en lo personal, creo que - no; la otra, es si se debe tomar como buena la presentación ante el correo por parte del colegiado o no o si - la de la Corte.

En realidad yo comparto el criterio del Ministro Azuela, de que en este caso sería mejor resolver el

asunto diciendo que con independencia de una fecha u -- otra; de otra manera se presentarían muchos problemas - prácticos si decimos que no es buena la fecha de presentación ante el correo por parte del colegiado, yo me -- preguntaría y si el colegiado la deposita dentro de los tres días, es buena o no, y presentarían muchos aspectos que creo que el caso no lo amerita, ni lo plantea; indudablemente son temas interesantes, pero habría que ver, porque también diríamos, bueno, entonces lo dejaríamos en manos del colegiado, si es diligente lo depositó en el correo dentro de los tres días, y si no es - diligente, pues lo presentó al quinto, o al sexto o vigésimo día, presentaría una gama de problemas, que creo que soslayaríamos, porque no, no estamos en esa hipótesis con recurrir a lo que el Ministro Azuela proponía, que con independencia de la validez de una u otra presentación de todas maneras debe ser extemporáneo.

. . . . . .

(CONTINUA TURNO DECIMO SEXTO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO. DECIMO SEXTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
Abril 15 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Perdón por hacer uso de la palabra por tercera ocasión. En primer lugar, reconozco que en el caso se podría soslayar el tema que se está tocando para resolver el caso con un análisis distinto, pero el problema es que se dio en la discusión porque no se hizo así en el proyecto, se está planteando el tema, y no lo preocupante, lo importante del tema es que se va a asentar un precedente y es un precedente de no tan sencilla consecuencia, es malo imaginar cosas, pero el precedente sería general, de cualquier manera que se formulase la tesis, a mí me gustaría coincidir con lo expresado por el señor Ministro Lanz y por la señora Ministra Adato, de verdad que me gustaría, si pudiera abrirse el amparo para que el planteamiento de los recursos se hiciese ante cualquier autoridad perteneciente al Poder Judicial Federal, o por lo menos del recurso de reclamación a eso equivaldría, porque si yo digo si admitimos que se puede presentar ante un Tribunal Colegiado, ¿por qué no ante un Juez de Distrito que le quede más cercano al recurrente?, pero además no lo estamos limitando, si admitimos de alguna manera aquí se está diciendo al tomar en cuenta el matasellos del correo que lo que vale es depositarlo ante el correo, cosa que tampoco es cierto en este caso; ¿qué ocurriría? bueno, ya hay otros artículos y por eso creo que mi interpretación a la lógica no es inadecuada, ya hay otros artículos en donde ha quedado manifestada de manera expresa la voluntad del legislador en el sentido de que algunos recursos, no preci-

samente el de reclamación de manera textual, se presenten - para poder interrumpir su término de preclusión ante autoridad competente y expresamente dice que la presentación ante autoridad que no sea competente no interrumpe ese plazo; -- pero hay más, la señora Ministra Adato nos hizo el favor -- de leernos el artículo 103 de la Ley de Amparo y yo me permitiré repetir en la lectura el párrafo tercero del artículo 103, que dice: "El Organo Jurisdiccional que deba conocer el fondo del asunto resolverá de plano este recurso - - dentro de los quince días siguientes a la interposición --- del mismo"; ¿cómo podría la Corte resolver un recurso de - reclamación interpuesto ante un Colegiado? y ya en ese su-- puesto, ante cualquier otra autoridad que no fuese ella - - misma dentro de los siguientes quince días de su interpo-- sición si a la mejor dentro de esos quince días no le ha - llegado, más allá de la facticidad de este término angus-- tioso en su solución, pero hay más, yo pienso que la interposición oportuna de los recursos es una responsabilidad -- y que en consecuencia el tema amerita, por lo menos, los -- comentarios que hemos hecho y que sí se debe tomar una definición por el precedente que se sentaría.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Cal y- Mayor.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente. Pienso que nos orientaría bastante, además de lo ya -- antes expuesto, ver si en el acuerdo de Presidencia de la-- Suprema Corte de doce de enero de mil novecientos noventa -

y tres, ordenó notificar por conducto del Tribunal Cole-- giado o éste de iniciativa propia hizo la notificación el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la- práctica tengo la impresión de que el auto de Presidencia que desecha se ordena notificar y se notifica aquí mismo, sin mandar notificar por conducto de ningún Tribunal me- agradaría saber si el acuerdo de Presidencia fue de doce- de enero de mil novecientos noventa y tres, ordena mandar notificar al recurrente en revisión, el desechamiento que ordena la Presidencia o si el Tribunal, de iniciativa --- propia, hizo esa notificación, para mí es muy importante- a efecto de dilucidar y de emitir un criterio en este - - asunto tan importante en donde hay efectivamente, cierta- omisión del artículo 103, pero lo lógico y lo normal es - que el recurso de reclamación contra el desechamiento se- deba de presentar directamente ante el Organo Jurisdiccio nal que tiene facultad, que tuvo facultad para desechar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor - Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. En el- tercer punto resolutivo del acuerdo impugnado de doce de- enero de mil novecientos noventa y tres.

(CONTINUA DECIMO SEPTIMO TURNO)

... se manda hacer la notificación por conducto del Segundo-Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y - dice: "cumplido lo cual vuelvan los autos al Tribunal Cole-- giado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluído".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias Señor -- Presidente, yo participo en buena parte de la proposición -- que hace el Sr. Ministro Montes García, en el sentido de que este es un asunto importante, y debemos examinar, debemos -- ponderar y debemos decidir; las razones que dio el Señor Ministro Lanz Cárdenas refuerzan la idea que tengo en el sentido de que debemos discutirlo más a fondo, debemos cambiar -- impresiones, pero al mismo tiempo, yo observo que -bueno, yo lo digo por mí-, estoy un poco fatigado, no se si todos los-demás Ministros estén en la misma situación y después de haber visto más de treinta asuntos, yo propondría que se quedara esto para discusión en la próxima sesión donde creo yo -- que podríamos encontrar una solución digna al problema planteado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues es una muy - saludable proposición, yo creo que ya es muy avanzada la hora, entonces, se levanta la sesión y se cita a los Señores - Ministros a la que tendrá verificativo el martes entrante a- las once horas.

(Concluyó la sesión a las catorce horas
con veinticinco minutos).

SRA. LUCHA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS ~~NOVENTA Y DOS~~. 93

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES.- SRES. MTROS. LICS.
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.

EMPEZO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

1/119

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con las actas.

EL C. SECRETARIO.- Doy cuenta a este Honorable Pleno con el acta de la sesión pública número 28, correspondiente al miércoles 14 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 28.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Se consulta si se aprueba en votación económica?

A P R O B A D A.

Dé cuenta con la otra acta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Doy cuenta a este Honorable Pleno con el acta correspondiente a la sesión pública número 29, de fecha jueves 15 de - - abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer alguna observación?

Se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D A.

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 27/93, - interpuesto por la parte quejosa, - José Antonio Ruiz Barradas, en contra del acuerdo del 12 de enero de 1993, de la Presidencia de este al-

to Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.- (Ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez); y en ella se propone: desechar por extemporáneo el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Nada más para recordar a los señores Ministros que este asunto se inició la discusión en la sesión anterior y que por una moción presentada por el señor Ministro Díaz Romero se suspendió esa discusión, hasta donde recuerdo, y tratando de ser muy sintético yo propuse que la fecha que se tomase en cuenta para declarar la extemporaneidad no fuese la que consta en el matasellos de Correos sino que fuese aquélla en que el asunto llegó a conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia. En relación con esto, la discusión se entabló realmente no en relación con las fechas, sino en relación con el otro punto que sostiene el proyecto en el sentido de si es competente para recibir el recurso de reclamación un Tribunal Colegiado de Circuito o si este recurso tiene que presentarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Alrededor de esto versó la discusión. Algunos Ministros opinaron que podría presentarse ante cualquier autoridad jurisdiccional Federal, y algunos otros sostuvimos que debería presentarse necesariamente ante esta Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Fernández Doblado tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias. Para una moción de orden. Me está lastimando mucho la vista una persona que trae luces, no puede interrumpir ésta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Podría, señorita, dejar de prender la lámpara que trae.

Sigue a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún otro desea hacer uso de la palabra? Ministro Chapital Gutiérrez.

(SIGUE PRIMER TURNO.- 2a.)

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias - señor presidente. Justamente como lo apuntó el señor - ministro Montes, sobre estos temas versó la discusión- en la sesión en la que se analizó el recurso de reclamación. Apuntaba en aquella sesión también, que aprecia ba en principio que sobre el primer tema no existía opo sición, esto es que en el recurso de reclamación debía- presentarse en todo caso ante la Suprema Corte de Justi cia de la Nación o ante el órgano al cual corresponde - el presidente que emite el acto recurrido y en cuanto - al segundo aspecto, al cómputo, se decía en aquél enton ces que había estimado más favorable para el recurrente el hacer precisamente ese cómputo desde la fecha en que se había depositado en el correo la pieza postal, por - virtud de la cual se envió a esta Suprema Corte de Jus- ticia de la Nación el recurso de reclamación que desde- luego este segundo aspecto en lo personal me parece - - bueno, discutible sin duda, por lo cual yo no tengo - - ningún inconveniente en modificar mi proyecto como lo - señala el ministro Montes para indicar que el cómputo - debe hacerse desde la fecha en que se tiene conocimien- to del auto impugnado hasta la fecha en que se recibe - en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el recur so de reclamación, pero lo que si no me cabe la menor - duda es que el recurso de reclamación debe presentarse- ante la autoridad a la que corresponde el órgano, en es te caso el presidente que emite el acuerdo.

EL M. PRESIDENTE. Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA. Gracias señor presidente. Disculpe señor ministro Chapital, me quedó una duda de- su intervención. Habla de que no tiene inconveniente en hacer esa modificación, en la forma de hacer el cómputo

mi pregunta es, no tiene inconveniente si es el resultado de la votación o está proponiendo un cambio en la ponencia.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor presidente, cambio la ponencia en ese sentido.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor presidente y también debo entender que va a hacer un agregado diciendo que el recurso de reclamación debe interponerse ante el presidente de la Suprema Corte si es que se recurre un acuerdo de éste o ante el presidente del Tribunal a donde se recurre el auto que se reclama sin posibilidad de que pueda presentarse en otro sitio.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Creo que no es necesario señora ministra, porque es justamente el sentido del proyecto como está planteado; las páginas 7, 8 y 9 iniciando con la transcripción de los preceptos de la página 5, la interpretación del artículo 86, del 163 y del 165 en donde se recoje la idea de que no existe disposición alguna clara y precisa que indique que el recurso de reclamación debe presentarse ante la autoridad, ante el órgano que corresponde al presidente que emite el acuerdo, pero inmediatamente después, se hace el razonamiento e interpretando congruentemente estos artículos, se llega a la conclusión que apunta el proyecto que es justamente el sentido del mismo.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor ministro.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto-modificado.

SEÑOR MINISTRO RERNANDEZ DOBLADO.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

Continúa segundo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 20 de abril a las catorce horas con veinte minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ.
PARLAMENTARIA.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra, específicamente en la consideración que aparece en la página 9, en donde se concluye que el recurso de reclamación debe interponerse ante la autoridad que dictó la resolución impugnada porque no está previsto en la Ley de Amparo el lugar donde debe interponerse el recurso, y por tanto, debe estarse a lo más favorable al recurrente, y es que, ante la omisión de la Ley puede presentarlo en cualquier lugar.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificación que estimo es esencial.

SEÑORAMINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto porque con base en el artículo 25 de la Ley de Amparo, es muy claro que cuando se resida fuera de lugar del asiento del Tribunal o del Juzgado se podrá interponer vía de correos y estar en tiempo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto modificado.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, existe mayoría de quince votos con el proyecto y tres en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "UNICO.- SE DESECHA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 79/93, -

...interpuesto por la parte quejosa, Arturo López-Velasco, en contra del acuerdo del 26 de enero de 1993, - de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente. La ponencia es del señor Ministro Samuel Alba Leyva, y en ella se consulta declarar que es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra ¿se consulta, se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO
DIRECTO EN REVISION NUMERO 136/93.

...interpuesto por la parte quejosa, Gregorio Belmont Ontiveros, en contra del acuerdo del 27 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa. La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en el proyecto se propone: que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere. Que se imponga a Gregorio Belmont Ontiveros una multa en cantidad de N$1,712.40, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra ¿se consulta... tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el primer resolutivo en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORAMINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el -- proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de dieciséis votos con el primer punto resolutivo y mayoría de trece por la imposición de la multa máxima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, está mal, hay unanimidad de dieciocho votos con el primer punto resolutivo y hay tres votos en contra del segundo por tanto hay quince votos a favor del segundo.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE. SEGUNDO.- SE IMPONE A GREGORIO BELMONT ONTIVEROS, UNA MULTA -- POR LA CANTIDAD DE N$1,712.40, LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION".

Dé cuenta señor secretario.

(continúa turno segundo segunda parte).

//

SEÑOR PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

CONFLICTO COMPETENCIAL número 284/89. Suscitado entre los jueces de Distrito Cuarto en Materia Civil y Octavo en Materia Administrativa. Ambos en el Distrito Federal, para conocer del juicio ordinario civil federal, promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de Air Panamá Internacional, S. A.

... La ponencia es del señor Ministro Montes García y en ella se propone declarar que es legalmente competente para conocer de la demanda formulada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario civil federal a que esta resolución se refiere, el juez del Arrendamiento Inmobiliario del Fuero Común en el Distrito Federal en Turno y con testimonio de la resolución se remitan los autos al juzgado competente por conducto del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ministros el proyecto. Como ustedes recordarán este asunto, se vio por vez primera en alguna sesión anterior el señor Ministro Noé Castañón, pidió el diferimiento para hacer un estudio más profundo de los problemas tan importantes confiados en nuestra ponencia. Como aparece que el señor Ministro Castañón no está en este momento ¿Están de acuerdo señores Ministros en que se aplace la vista de este asunto hasta el momento en que esté el señor Ministro Castañón.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Yo estoy de -- acuerdo desde luego con el proyecto; pero ¿se vería en primer término de la próxima sesión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Queda aplazada la vista de este asunto para verse como primer asunto de la sesión en que asista el señor Ministro Castañón. De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

XI.- 1585/91 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Compañía Distribución y Ventas, S. A. de C. V., contra acto de la Sala Superior del Tribu-- nal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1990, en el expediente número 2500/87.

... La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone que se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a considera-- ción de los señores Ministros este asunto.

La señora Ministra Gil de Lester tiene el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Hay algunas correcciones de carácter mecano-- gráfico que es necesario hacer en el proyecto por ejemplo en la página 49, estamos hablando del 13 de mayo del presente año, se pondrá del año próximo pasado y aparece en la lista oficial que fue listado con anterioridad. Por conducto de la Secretaría quisiera que se me informara - cuando se presentó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe usted señor Secretario la fecha en que fue listado.

C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Con fecha 30 de noviembre de 1992 fue listado el asunto a que nos estamos refiriendo con el número 4 de la lista.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Sigue a consideración de los señores Ministros el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

(Sigue el Tercero Turno. Primera Parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL C. SECRETARIO.-

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyec-- to.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra - del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyec-- to.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto -- pero no con todas las consideraciones, en especial --- al referente al concepto de multa excesiva prevista -- por el artículo 22 Constitucional, que se refiere a -- multas distintas a las de naturaleza penal.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el_ proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el pro- yecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el --- proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyec- to.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyec- to.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el --- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de --- trece votos en el sentido del proyecto uno de ellos -- con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, - se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE_ SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A COMPAÑIA DISTRIBUCION Y VENTAS DEL SURESTE,_ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL EFECTO - PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE_ LA EJECUTORIA QUE SE REVISA".

- - - - - -

De cuenta señor Secretario con el asunto del_ Ministro Llanos Duarte.

EL C. SECRETARIO.-

> AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 635/92 promovido por Industrias Polifil, S.A. - de C.V., contra el acto de la Sala Regio nal del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 17 de abril de 1991, - en el expediente número 477/90. (PONEN-- CIA DEL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE).

En el proyecto se propone confirmar la senten cia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera ción de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pala--- bra?

Como es un asunto también de multas señores -- Ministros, se consulta ¿se da por reproducida la vota--- ción del asunto anterior?

Se da por reproducida la votación, en conse--- cuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTEN CIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A INDUSTRIAS POLIFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE ---- CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA DE LA -- SALA REGIONAL GOLFO CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA --- FEDERACION MISMO QUE QUEDO PRECISADO EN EL RESULTANDO -- PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA".

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
20 ABRIL 1993

TERCER TURNO 2a. Parte
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Señor Presidente, a continuación vienen listados una serie de asuntos sea de Comisión Federal de Electricidad, pero básicamente de Petróleos Mexicanos, en donde se plantean problemas similares que tienen que ver con la interpretación de la Ley de Bienes Nacionales, como dentro de esa serie de asuntos yo estoy presentando a la consideración de sus Señorías, me parece que en último o penúltimo lugar el Amparo en revisión 704/92 y como de alguna manera este asunto es un tanto distinto de los demás, yo solicitaría muy atentamente al Honorable Pleno que me permitiera que se viera este asunto 704/92 antes que los demás para que de pasar, pues tuviera - las consideraciones que se dan en él alguna repercusión en los demás, sino para que yo me adscribiera en su caso a las consideraciones que se dan con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

En efecto, existe un proyecto del señor Ministro Díaz Romero y que da un tratamiento distinto - no solo a los proyectos que están pendientes de aprobación sino incluso a algunos ya aprobados; el tema de invasión de esferas ha provocado mucha inquietud en mu

chas discusiones y no una uniformidad de criterios, primero incluso simplemente por cuestiones competenciales, ahora por razones de fondo, pero no es menos importante la resolución del tema competencial que la resolución del tema de fondo y ante lo discutible y la posibilidad de que se produzcan cambios de criterio con esta discusión y posterior votación, yo solicitaría que - como se ha hecho en otros casos, estén todos los señores Ministros porque nos exponemos a tomar una decisión un día por una mayoría apretada, al día siguiente modificarlo, etc. Con todo respeto para los señores ponentes, yo me inclinaría a solicitar el aplazamiento para que esté el Pleno totalmente integrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces se van a aplazar los siguientes asuntos: 739 de 91, 2135 - de 91, 614 de 92, 998 de 92, 1600 de 91 y el que mencionó el señor Ministro Díaz Romero 704 de 92 que es el - presentado bajo su ponencia, estos para . . .

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO EL 20 DE ABRIL DE 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...para el momento en que estemos todo el Pleno integrado, que probablemente sea en la primera semana de mayo,- porque el señor Ministro López Contreras salió a una comisión oficial; entonces quedaría por verse el 3634/80,- de la ponencia del Ministro Magaña Cárdenas; el 2105/91, de la ponencia del Ministro Samuel Alba Leyva a continuación y el 2124/91 de usted, señora Ministra Adato.

Entonces dé cuenta, señora Secretaria, con el asunto que presenta el señor Ministro Magaña Cárdenas.

LA SEÑORA SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

Amparo en Revisión Núm. 3634/80
promovido por Pfizer Corporation, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 1976, concretamente en cuanto a sus artículos 10, fracciones IV y V, 65, 68, 211 y noveno y décimo transitorios,

La ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa y se remitan - al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno los autos relativos al juicio de- amparo y demás constancias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor Gutiérrez

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente; solamente para hacer un análisis reite

rativo a este Honorable Pleno, en cuanto a que este asunto fue desechado en su primer proyecto el seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por trece votos,- y se ordenó el returno, espero no estar equivocado al considerar que de estos trece votos, es decir, trece votos- contra cuatro de los cuales hay menos de la mitad ya hoy integrando este Pleno. Nada más quería hacer esa observación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela Güitrón tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Para manifestar que como se destaca en las páginas treinta y tres y --- treinta y cinco, me correspondió ser el ponente en el -- proyecto al que ha hecho referencia el señor Ministro Ignacio Cal y Mayor y que como ahí también se especifica,- yo dejé las consideraciones de mi proyecto como voto particular; de manera tal que en este caso, aunque en aquella ocasión se desechó mi proyecto,yo pediré que lo que- fueron las consideraciones de aquel proyecto, queden como voto particular que formulo en relación con esta po-- nencia.

También tenía yo alguna duda en la página treinta y cuatro, en que parece ser que de mil novecientos --- ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres no se especifican las promociones que se han dado; es cierto -- que de mil novecientos ochenta y cinco a mil novecientos- ochenta y nueve han habido promociones, según las refor--

mas que entraron en vigor en mil novecientos ochenta y ocho, y listado un asunto ya no puede resolverse como declaración de caducidad, pero todo esto ameritaría algún considerando en donde se hicieran estos razonamientos, porque incluso en este caso se trata de algo especial; el asunto fue listado antes de que se diera esa regla; claro, si hubiera promoción entre mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y tres, no habría problema, pero lo que ocurre es que en la página treinta y cuatro se señala que la última promoción que se especifica es de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señora Secretaria.

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, CUARTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA C. SECRETARIA. Sí, señor Presidente.

Después de la promoción de catorce de noviem-- bre de ochenta y nueve, sólo hay dos promociones más presentadas el dos de julio de mil novecientos noventa y el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno,- después de esta promoción no hay ninguna otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Magaña Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. En cuanto a lo manifestado por el señor Ministro Azuela, yo no tengo -- ningún inconveniente en hacer referencia a esas dos promociones, independientemente de hacer alguna consideración al respecto en cuanto a que el asunto fue listado y desechado y fundamentarlo en ese aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra, ¿desean que se tome votación nominal señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Unicamente para aclarar lo que dije, el proyecto que yo propuse a la considera-- ción del Pleno era en el sentido de sobreseer en el juicio, al haber sido desechado ese proyecto, yo estoy ya - de acuerdo con este proyecto, aunque desde luego mi voto particular seguirá en pie, pero habiendo perdido ya esa- votación y estando obligado a pronunciarme en relación - con este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Sí, el Ministro propuso, el Ministro Montes, que se sobreseyera en la primera ocasión; el Ministro Azuela propuso que se sobreseyera, él sigue considerando que debe sobreseerse pero como hubo una votación en el sentido de que no se sobreseyera, el va a dejar como voto particular su criterio de-

que debe sobreseerse pero le obliga ya la decisión del Pleno de que no debe sobreseerse y por tanto va a tener que votar en cuanto al fondo. ¿Lo interpreté correctamente?

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Sí, como no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR. Señor para precisar y en vía de información, tengo la impresión de que concretamente la litis constitucional es la aplicación retroactiva en contra de la quejosa, de la Ley de Invenciones y Marcas, alega en resumen espero no estar equivocado, de que presentada su solicitud ante la autoridad competente se modificó la ley ya una vez presentada su solicitud de cierta patente o marca de una medicina entonces se modificó la ley, en resumen alega él que se le está aplicando retroactivamente la nueva ley, yo con todo respeto difiero de las ponencias y votaré en contra al estimar que si se presentó, está acreditado como así parece, que ya estaba formulada la solicitud, sí existe retroactividad por lo tanto, violación a las garantías de la parte quejosa y estimo que debe concederse el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Entonces, señor Ministro González Martínez, había pedido la palabra?

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. No, perdón, muchas gracias, pero no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. No, perdón entonces tome la votación señora secretaria.

LA C. SECRETARIA. Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Igual.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 15:10 HORAS.

Esperanza Hernández Hdez.

MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ.
Parlamentaria adscrita a la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBIADO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra por las razones que ya expuse.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

...

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el - proyecto.

Señor Presidente hay mayoría de 17 votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.---- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PFIZER CORPORATION, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, SALVO AQUELLOS QUE SERAN MATERIA DE RESERVA DE JURISDICCION, - EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO SIGUIENTE.--- TERCERO.- - REMITANSE AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, LOS AUTOS RELATIVOS AL- JUICIO DE AMPARO Y DEMAS CONSTANCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.--- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE".

- - - - -

De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente, - doy cuenta a este Honorable Pleno con:

XX.- 2105/91 AMPARO EN REVISION promovido por Dagoberto Nájera Cortés contra - actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplica- - ción de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria,- publicada en el Diario Oficial - de la Federación del 26 de agosto de 1941, reformada mediante - Decretos publicados en el mencionado Diario del 2 de febrero de- 1943, del 16 de enero de 1960 y- del 30 de diciembre de 1974.

La ponencia es del señor ministro Samuel Alba Leyva y en ella se propone modificar la resolución- que se revisa, confirmar el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en el primer punto resolutivo de su- sentencia y conceder el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la considera- - ción de los señores ministros este asunto.

Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presi dente, le ruego una atenta sugerencia al señor ministro- ponente, es una cuestión meramente formal, a fojas 32 -- del proyecto en el considerando tercero se dice que: -- Debe quedar firme el sobreseimiento decretado, la razón- es que no se formuló agravio en su contra; después, en - el segundo resolutivo se habla de confirmar el sobre-- - seimiento, yo le sugeriría atentamente que en el tercer- considerando se dijera que: Procede confirmar el sobre- seimiento por falta de agravios y en su caso por no ha-- ber suplencia de la queja a la cual atender y modificar- el segundo punto resolutivo diciendo: Se sobresee en el presente juicio en términos del primer resolutivo de la- sentencia recurrida, no confirmarlo sino hacer la decla ración de que se sobresee.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

EL M. ALBA LEYVA: Estoy de acuerdo y - - agradezco mucho la observación del señor ministro De - - Silva Nava.

EL M. PRESIDENTE: Entonces es el primer - resolutivo de la sentencia recurrida verdad?.

EL M. ALBA LEYVA: No, el segundo.

EL M. PRESIDENTE: Se sobresee en los mismos términos del primer resolutivo de la sentencia recu-- rrida, muy bien. Algún otro ministro.... ministro Lanz - Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, este asunto viene a ser, creo el número tercero, o el número cuarto o el segundo, en relación con un tema -- que fue motivo de interesantes debates en este Honorable- Pleno.....

CONTINUA QUINTO TURNO-2a.PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO.

20 ABRIL 1993.

QUINTO TURNO. 2a. PARTE.
MA. DE LA LUZ SOSA.
JOSEFINA ANCONA MARTIN.

(viene hablando el Ministro Lanz Cárdenas. respecto de la libertad de asociación establecido en el artículo 9o. de la Constitución, yo considero pertinente solamente abundar si ustedes me lo permiten en algunos de los alegatos que ya motivaron la expedición o la emisión de estos criterios y para ello me remito a unos estatutos de estas Cámaras que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del día dos de marzo de 1993 y del 23 del mismo mes, estos estatutos se refieren el primero de ellos a la Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo y el segundo a la Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, como recordarán sus Señorías el punto de la discusión era en relación si se infringía o nó la libertad de asociación ya que se estaba obligando a determinados industriales a inscribirse en determinadas Cámaras y el criterio que se sustentó por la mayoría es que sí se contravenían de una manera clara este derecho que tienen los ciudadanos de asociarse y también el derecho que tienen a que no se les obligue a asociarse ese fue el criterio que imperó sobre el particular. Estos estatutos que son probados por la Secretaría de Comercio de una manera clara confirman ésta violación constitucional haque hemos hecho referencia si atenemos al contenido parece que son hechos de una manera conteste en relación con todas las Cámaras pero establecen de una manera muy clara esta obligación de inscribir y la consecuencia jurídica de sancionar, para tal efecto me voy a permitir dar lectura a los dos preceptos que sobre el particular vienen a reglamentar la Ley de Cámaras que fue controvertido, dice: así el artículo 5o. de ambos estatutos, están obligados a inscribirse anualmente durante el mes de enero de cada año las personas físicas o morales que efectúen alguna o varias de las actividades ha que se refiere el artículo tercero de estos estatutos dicho registro será de acuerdo a las actividades preponderan

te del industrial por su parte el artículo 6o. dice lo siguiente:"los industriales que de acuerdo con el artículo anterior - no efectúen dentro del mes de enero de cada año su inscripción en el Registro de la Cámara, serán sancionados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial oyéndolos previamente en- defensa por una multa hasta del doble de la cuota de inscrip - ción que debieron cubrir la imposición de la multa no libera - al infractor de la obligación de inscribirse ni la de cubrir - la cuota de registro si a pesar de dicha sanción el industrial no se registra la Secretaría podrá duplicar la multa en caso - de reicidencia". Como advertimos de manera evidente se está - constriñendo la libertad de asociación ya que se está obligando a los industriales por tener determinada actividad y por -- ese solo hecho a registrarse en una Cámara relativa, estos - - artículos se refiere al capítulo específico de la calidad de - socios es decir, se está obligando a ser socio, desde mi punto de vista el texto de estos ordenamientos aunque es poste- - rior a la demanda de amparo viene a confirmar desde una óptica razonable el peso de los argumentos que se esgrimieron sobre - el particular y que ahora se invocan en este proyecto, por - - estas razones yo confirmo mi convicción en el sentido de que - un acto de esta naturaleza como el que se combate en esta controversia se está infringiendo de manera manifiesta la garantía constitucional ha que se contráe el artículo 9o. de nues-- tra carta fundamental y no quiero dejar pasar la ocasión de comentar alguna información que se dió en algún medio de difu- - sión y que se encuentra también ratificada en el Diario Ofi- - cial correspondiente.

(continúa el sexto turno.....)

... Es decir, si nosotros advertimos, esta demanda de amparo- se refiere a un, a un propietario de un hospital, que se le - está obligando a registrarse en la Cámara Nacional de Hospi-- tales y como deben ustedes recordar en la información se ha-- bló de la sanción de la Secretaría por el incumplimiento de - esa Cámara, en virtud de no atender las necesidades de sus -- socios, al grado de que se le ha puesto en liquidación, todo- ésto demuestra una vez más, que estamos ante la evidente vio-- lación constitucional, y consecuentemente, ratifico mi crite- rio de la concesión del amparo como se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Sobre esta cuestión, como lo ha manifestado el señor ministro Lanz Cárdenas, ya -- hubo varios asuntos, se discutieron ampliamente y aún me sor- prendió que se hiciera uso de la palabra, cuando nadie había- objetado el proyecto y como de algún modo se utilizaron expre siones de que es razonable, de que es evidente, yo simplemen- te quisiera señalar que dentro de la lógica, es razonable y es evidente, partiendo de la interpretación del pensamiento libe- ral individualista de la garantía de asociación, en realidad- el texto del artículo 9º, garantiza el que yo me pueda aso- - ciar, que no se me pueda impedir asociarme, pero dentro de --

las características que sobre todo a partir de 1917 tiene - - nuestro régimen jurídico en este tipo de organismos que aún - de acuerdo con la reglamentación aplicable, cumplen ciertas - funciones de tipo público, como tener obligación de prestar -- cierta asesoría, especialmente la Secretaría de Comercio cuando se traten de establecer ciertas medidas relacionadas con - estas actividades, ésto lleva a modificar el concepto de lo - que es el derecho de asociación, y entonces, desde luego re-- conozco de que, que dentro, como dicen ahora, de la óptica -- que parte el señor ministro Lanz Cárdenas, de que el derecho- de asociarse implica el que yo pueda o no pueda asociarme, -- que yo si quiero me asocio, si no quiero no me asocio, dentro de esta lógica no cabe duda que es muy clara la violación, el texto expreso de estas regulaciones dice: están obligados a - asociarse, pero si la primera premisa se modifica, ya no es - tan evidente, más aún diría yo, se convierte en cuestionable, porque si la libertad de asociación se circunscribe a lo que- expresamente señala el artículo 9º de que no se me puede impedir asociarme, y no se dice nada en cuanto a que se me pueda- obligar a asociarme, pues entonces cambian las conclusiones,- porque habría posibilidad de que el Poder Público por razones

de carácter social, estableciera ese tipo de obligaciones, - - sin embargo, no lo hago ya con propósito de entrar en polémi-- ca, porque ya la posición mayoritaria del Pleno fue muy cla-- ra, y yo desde luego, incluso no pretendía discutir el asunto, simplemente señalar que yo también podría decir, partiendo de- mi premisa, que es evidente que en estos casos no se está vio- lando el derecho de asociación, el problema es, cuál es el pun to de partida de la reflexión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro ministro de- sea hacer uso de la palabra?

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor presiden te, yo debo, quiero expresar que estoy de acuerdo con el pro-- yecto, de pasadita como siempre la acuciosa señora ministra -- doña Fausta Moreno, me hablaba de precedentes, yo quisiera ro- garle al señor ministro ponente que precisara si ya los prece- dentes constituyen jurisprudencia, si hay asuntos que con éste integrarían jurisprudencia, era lo único que le rogaría que in cluyera en su proyecto, y si con este asunto no se integra ju- risprudencia, sí hacer referencia a los precedentes para ir -- integrando la jurisprudencia.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente. Entiendo que este es el segundo asunto en este sentido, el anterior es el de la señora Ministra Adato Green, que es el Amparo en Revisión 2069/91; si ustedes me permiten, tengo aquí el expediente a la mano, leeré como estuvo la votación: "Así lo resolvió la Suprema Corte", es igual al mío, "Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por mayoría de 15 votos, de los señores Ministros: de Silva Nava, Lanz Cárdenas, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Gil de Lester, González Martínez, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero y Presidente Schmill Ordóñez, en el sentido de revocar la resolución que se revisa y conceder al quejoso el amparo y la protección de la Justicia Federal contra las autoridades y por los actos que quedaron precisados en el resultando primero de la resolución que se revisa. Los señores Ministros Villagordoa Lozano, Azuela Güitrón y Chapital Gutiérrez votaron en contra. Previo aviso a la Presidencia, estuvo ausente el señor Ministro Magaña Cárdenas".

Podemos hacer una adición, poniendo como precedente este asunto que fue ponencia de la señora Ministra, aunque ya se hace referencia en el cuerpo del proyecto a esa resolución.

...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Yo recuerdo- señores Ministros que se presentó un asunto sobre el mismo tema bajo la ponencia del señor Ministro Azuela y otro bajo mi ponencia, yo recuerdo que en lo que toca al mío, se- cambió el sentido de la resolución, se acogió el criterio- del Tribunal Pleno y así se hizo el engrose, por consiguiente debe haber cuatro asuntos sobre este tema, lo que no - tengo la certeza es el sentido de la votación en cada uno- y si reune los requisitos para integrar jurisprudencia, en el caso de llegar a ser este el quinto asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Simplemente para - aclarar que no era para que se incluyera mi precedente o - no, sino que se incluyeran los que creo que existen, además del mío, para efecto de que se precisara si ya el asunto - del señor Ministro Alba Leyva con el que yo comparto este- punto de vista, en ese asunto, ya de acuerdo a la votación que se dé, se integrará jurisprudencia y entonces ya todos estos asuntos se irían a Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias - señor Presidente. Tengo la impresión, por la votación que señaló el señor Ministro ponente Alba Leyva, en la fecha - del mismo asunto, y tengo la impresión que en los otros -

...

dos o tres no integraba Pleno, desde luego quiero precisar que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto y así votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bién, algún otro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Nada más para contestar al señor Ministro Cal y Mayor que esta resolución del asunto de la señora Ministra Adato Green fue del 18 de agosto de 1992.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señorita secretaria.

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	Igual.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Con mi consulta.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER	Igual.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con la consulta del Ministro Alba Leyva.

...

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	En contra.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Igual.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	En contra y reservándome el derecho para formular voto particular.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	En contra.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE	Con el proyecto.

CONTINUA SEPTIMO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

señores Ministros, se elaboró un nuevo proyecto, -- que ahora someto a la ilustrada consideración de sus señorías, y haciendo el acotamiento de que yo emitiré voto particular, no estoy de acuerdo con este proyecto que someto a la consideración de ustedes, y -- que mi proyecto anterior, aunque fue desechado formará un voto particular.

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEPTIMO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de abril de 1993.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, tal vez esté yo un poco confuso en relación con_ cómo se va a votar este asunto porque tengo entendido que ya se votó un tema, se votó sobre si debía declararse la_ subsistencia o la insubsistencia de la resolución del Tribunal Colegiado, según tengo aquí anotado el resultado -- fue una votación de quince a cuatro, yo voté en contra de que se declarara insubsistente y creo que eso debe reflejarse de alguna manera si se va a tener esa votación, para no repetirla porque la considero ociosa, pero sí creo que para que quede claro como votamos, que se haga constar el resultado de esa votación, si no parecería que como ya se votó en una votación previa sobre un tema que no formaba_ parte del proyecto original, resulta que ya desde ese punto de vista nos obliga para la segunda votación, pero si_ no se hace constar nada tal parece como que todos estamos de acuerdo con el resultado de este proyecto que yo no estoy de acuerdo con ese sentido de que se declare insubsistente la resolución del Tribunal Colegiado, realmente no_ entiendo cómo se va a votar este asunto y yo si quisiera_ que quedara precisado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Aunque quizá nunca se ha llegado a una conclusión sobre el particular, co

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de abril de 1993.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ LAURA

mo que la práctica es en estos casos el engrose, se tiene que referir a las dos sesiones al decir así lo resolvió - el Pleno en sesión de tal fecha en esta forma y en sesión de tal fecha en esta forma, con lo cual se precisa que en una parte en la que ya hubo votación y hubo un pronunciamiento, el proyecto es engrose porque ya está reflejando_ lo que fue decidido en una sesión, incluso con una inte-- gración que puede ser diferente y luego en la otra sesión ya lo que es novedoso, por lo menos ésta es la práctica - que yo he seguido, los engroses así se han hecho y así -- han sido aprobados normalmente por todos los Ministros -- que nunca me han hecho observaciones cuando en estos ca-- sos pues lo normal es que se turna el asunto para ver si_ están de acuerdo con el proyecto y además pienso, que el_ sistema es el adecuado porque está reflejando exactamente lo que desea el señor Ministro Lánz, en esta sesión ya se resolvió de este modo, ahora se resuelve, pero lo que falta, lo que no se ha discutido, lo otro ya fue punto discutido y punto resuelto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, yo convengo con el Ministro Azuela de que en --- cuanto a que debe introducirse un párrafo en donde se diga que en relación a tal o cual punto el Tribunal Pleno - ya tomó posición, pero tengo entendido y para ello quisiera pues que otras personas con la mente más clara en cuan

to a recuerdos lo precisaran, pero yo recuerdo que este - proyecto se desechó y yo acepté hacer un nuevo proyecto,- entonces si es proyecto desechado, yo creo que el trata-- miento es diferente en la inteligencia de que si se toma_ como engrose, yo no tengo el menor inconveniente de incor porar ese párrafo a que alude el señor Ministro Azuela -- que por lo demás explicaría muchas situaciones, el voto - del Ministro Lánz, el mío, el que votó en contra, el del_ Ministro Montes también, pero yo no lo sé si es considera do esto como engrose o si es proyecto nuevo, tan creo que no fue engrose, que cuando se empezó a discutir el fondo, a propuesta de algún Ministro, se dijo: buenos, vamos a resol- ver primero si se declara insubsistente en la sentencia y si se declara insubsistente bueno, después quien elabore_ el nuevo proyecto tendrá que entrar al fondo del asunto y en ese sentido, pues yo estimo que el proyecto es nuevo - no es engrose y si fuera engrose, yo estaría de acuerdo - con lo expresado por el Ministro Azuela y no tendré incon veniente en incorporar ese párrafo en donde expresaran los puntos de vista del Ministro Lánz, el Ministro Montes no_ sé qué otro Ministro además de ellos dos y yo, no estuvi-- mos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Yo incluso, no me refería al cuerpo del proyecto sino ya a lo que se añade - cuando se hace el engrose...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO OCTAVO)

TRIBUNAL EN PLENO
20 de abril de 1993.

OCTAVO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... cuando se especifica cómo se resolvió el asunto, ni - - tampoco digo que todo es engrose, es como el asunto del señor Ministro Magaña, en que se desechó mi proyecto que proponía sobreseer, se votó, no es un simple proyecto desechado, ya el Pleno consideró que no cabía sobreseer, eso es -- una decisión; entonces el proyecto del señor Ministro Magaña, en ese aspecto, ya está relegando incluso algo votado,- en ese aspecto es engrose, como en este caso, y eso incluso da lógica a que sostengamos nuestro voto particular porque- decimos: "... en relación con ese problema sostuvimos este- punto de vista y lo seguimos sosteniendo..."; pero como ya- el Pleno decidió mayoritariamente que se examine lo demás,- entonces sí estamos ante una nueva proposición. Este asunto de la señora Ministra Adato, podría entrarse a discutir- en el otro aspecto porque en eso no es engrose, eso no ha- sido discutido; entonces cuando ya aparece el proyecto integrando lo que se resolvió en dos sesiones, pues simple y- sencillamente esto es lo que se tiene que decir: "... en - la parte final, en tal sesión, en esta forma, por esta votación, ... y en tal sesión, en esta forma, por esta votación..."; y ahí se está diciendo simplemente lo que ocurrió.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra señora Ministra Adato Green.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor - Presidente.

Para dilucidar este problema, yo quisiera que se- recogiera la opinión de los integrantes de este Tribunal --

TRIBUNAL EN PLENO
20 de abril de 1993.

OCTAVO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Pleno, porque la verdad, repito, yo no estoy en oposición - de incorporar lo que el señor Ministro Azuela desea; pero - yo siento que este es un proyecto nuevo, en fin, a mi no me preocupa incorporar lo que el señor Ministro Azuela dice, - pero quiero la opinión del Tribunal Pleno....

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor - Presidente, no sé si pudiera quedar claro en esta forma, es muy similar al asunto que presenté en un considerando en -- que se hace el considerando en función de que se declare insubsistente la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado, hacer un considerando con relación, con relación precisa--- mente a la votación que se dio en la sesión, tal fecha en - la que se desechó el proyecto presentado con tantos votos - en contra de tantos votos quienes sostuvieron que no habría posibilidades de declarar insubsistente la sentencia, una - vez desechado el proyecto la Ministra Ponente hizo el en--- grose, no se returnó como fue en mi caso, sino que hizo el - engrose, presenta un nuevo proyecto tomando en cuenta las - consideraciones para declarar insubsistente la sentencia y- la votación que se llevó a cabo, se vota el fondo, se vota- realmente el fondo, lo otro ya está votado y al pie dice -- así; por unanimidad de votos se resolvió tal asunto, en la inteligencia de que en cuanto a la declaración de insubsistencia los Señores Ministros votaron, los Señores Ministros fulano y mengano votaron en contra, no sé si quede claro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá lo más conve-- niente fuera diferirlo para mañana y tener la versión taquigráfica y recoger los antecedentes para fijar con toda claridad qué fue lo que aconteció, yo confieso que en este mo-

mento como no traigo los antecedentes me toma parcialmente- por sorpresa y no estaría en posibilidad de votar, entonces para dar oportunidad de que en nuestros antecedentes traigamos lo que aconteció, se aplaza la vista de este asunto y - habiendo agotado el orden del día se levanta la Sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las - once horas.

SE LEVANTO LA SESION A LAS 13 55 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. MACEDA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día veintiuno de abril de mil nove-- cientos noventa y tres.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

Empezó la sesión a las doce horas con cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Doy -- cuenta a este H. Pleno con el Conflicto Competencial número 284/89, suscitado entre los Jueces de Distrito Cuarto en Materia Civil y Octavo en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para conocer del Juicio Ordinario Civil Federal, promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de Air Panamá - Internacional, S. A.

La Ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y - en ella se propone declarar que es legalmente competente - para conocer de la demanda formulada por el apoderado de -

1/88

Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario - civil federal a que esta resolución se refiere el Juez del Arrendamiento Inmobiliario del Fuero Común en el Distrito - Federal en turno y con testimonio de la resolución se remitan los autos al juzgado competente por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, señores Ministros, cuando se listó este asunto por primera vez, yo solicité el aplazamiento y lo señalé, su estudio resultó muy interesante y quería meditar sobre el tema como ustedes recuerdan, y en este caso estamos en presencia de un conflicto competencial que se ha suscitado entre dos Jueces de Distrito, uno en Materia Civil y otro en Materia Administrativa, para conocer del juicio ordinario civil promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de una empresa aérea; es respecto del uso otorgado por Aeropuertos y Servicios de un local del inmueble del Aeropuerto de la Ciudad de México. Estos temas relativos al conocimiento de juicios civiles en los que se involucran bienes de Organismos Descentralizados o Paraestatales, han sido ya en casos anteriores del conocimiento del Tribunal Pleno y hay precedentes en el sentido de fincar la competencia en el Fuero Federal, especialmente en los Juzgados de Distrito en Materia Civil. En el caso, el señor Ministro Montes, después de un estudio amplio sobre el tema, dilucida

el problema, primero determinando que no se surte la competencia del fuero federal y luego se finca ésta en el fuero común; el análisis de las diversas disposiciones que sobre el particular están vigentes, motivo de mi inquietud, y -- después del estudio respectivo y la consulta de diversas - disposiciones, yo lamento disentir de la propuesta del proyecto, yo creo que en el caso se surte la competencia del fuero federal. Es un tema indudablemente muy discutible, - involucra múltiples aspectos jurídicos e inclusive podría llega a discutirse el aspecto relativo ya a la materia de los jueces que debieran conocer, en el supuesto de que se estimara que ciertamente se surte la competencia del fuero federal, insisto que los precedentes la han fincado en materia civil, pero para llegar yo a la conclusión de que en el caso se surte la competencia del fuero federal, parto de estos supuestos que trataré de manera breve comentarlos a ustedes. A mi juicio, el inmueble destinado al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que forma parte del patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares -- como Organismo Descentralizado que es bien general de la - Administración Pública Paraestatal, es un bien nacional -- que regido por las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales . . .

(continúa primer turno 2a. parte)

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON... el análisis a fondo puede presentar muchos aspectos para determinar si realmente es un bien nacional por su propia naturaleza, si lo es por equiparación o algún otro aspecto, pero sin el ánimo de profundizar sobre estos pormenores yo creo y considero que estamos en presencia de un bien regido por la Ley General de Bienes Nacionales; y que estos bienes destinados a organismos paraestatales o descentralizados, forman parte del concepto de bienes nacionales, el análisis que yo he hecho de la Ley General de Bienes Nacionales, me lleva a esta conclusión. El artículo 8º, los primeros artículos hacen una clasificación del primero al quinto de qué se entienden como bienes que integran el patrimonio nacional subdividiéndolos en bienes del dominio público de la Federación y bienes del dominio privado de la Federación. Hace una enumeración y el artículo primero dice que son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público los propios que de hecho utiliza para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; deja pues tres posibilidades, quiero profundizar en cuál de estas tres se encuentra pero si considero por las demás disposiciones de la ley, debe considerarse que estos bienes son bienes nacionales. El artículo 8º de la ley establece que salvo lo que dispongan otras leyes que rijan en materias especiales respecto del Patrimonio Nacional dice, corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas lo siguiente: y dice en su fracción IV, intervenir en la adquisición, control, enajenación, administración, permuta, inspección y vigilancia de los bie-

de los bienes federales, y en su caso celebrar los contratos relativos para el uso, aprovechamiento, explotación y el precio de los mismos de acuerdo con los varios criterios y movimientos de política que establece, agrega su fracción V, determinar las normas y establecer las directrices aplicables para que conforme a los programas a que se refiere esta ley, intervenga en representación del Gobierno Federal en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otras por las que la Federación adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre los inmuebles; y agrega en los mismos términos autorizar los actos jurídicos que celebren las entidades paraestatales de la administración pública federal - por los que se adquiera o trasmita la propiedad de inmuebles. Este precepto le da pues, facultades a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, hoy creo que -- SEDESOL, para intervenir, para autorizar, determinar normas y establecer directrices que entratándose de todos los actos jurídicos que celebren las entidades paraestatales - de la administración pública federal dice, por los que se adquiera o trasmita la propiedad sobre inmuebles, esto a - mi juicio conduce a concluir que estos bienes de las paraestatales están regidos por la Ley General de Bienes Nacionales. La fracción VI dice, evaluar y revisar las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta ley, que realicen las entidades paraestatales, sigue regulando pues, el patrimonio de las paraestatales.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Noé Castañón León):

... La fracción VIII agrega: "... aprobar y registrar los contratos de arrendamiento"; esto inside de manera especial en el caso, en la medida de que de alguna manera en el proyecto se considera que estamos en presencia de un contrato de arrendamiento liso y llano, o aun cuando no se considera desde un punto de vista civil, y se considerara en otro, pero con otra naturaleza jurídica; de cualquier manera, el precepto habla que es facultad de la Secretaría el aprobar y registrar los contratos de arrendamiento que con el carácter de arrendatarias, dice: "...celebren las dependencias de la administración pública federal o los que como arrendadoras o arrendatarias celebren las entidades paraestatales, respecto de inmuebles y revisar periódicamente dichos contratos y vigilar su cumplimiento de conformidad con las políticas que determine la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; la celebración de los contratos a que se refiere esta fracción, deberá basarse en la justipreciación de rentas que realice la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales"; interviene pues, no solo aprobando y registrando los contratos de arrendamiento, respecto de inmuebles de empresas paraestatales, sino que obliga a que la justipreciación de rentas, la lleve al cabo la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales. En el artículo 9o. -en su segundo párrafo- dice: "...Asimismo, quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos, los actos de adquisición, aprovechamiento y de transmisión de dominio de bienes inmuebles que realicen las entidades paraestatales"; dice -agrega el siguiente párrafo-: "Se entiende por dependencias, las que integran la administración pública federal centralizada y por entidades, los que compo-

"nen la administración pública federal paraestatal, en -- términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública- Federal"; por ultimo, el artículo 63 de la propia ley de Bienes Nacionales, en su fracción V, dice: "En las distintas operaciones inmobiliarias en las que cualesquiera de- las dependencias y entidades de la administración pública federal sea parte, corresponderá a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, lo siguiente: -Fracción V-: "Justipreciar las rentas que la federación o las entidades pa - raestatales, deban cobrar cuando tengan el carácter de -- arrendadoras"; estas disposiciones y otras muchas de la- ley, me llevan a concluir de que este inmueble, es un inmueble que se encuentra regido precisamente por estas disposiciones -por la Ley General de Bienes Nacionales-; es cierto que se dice que los organismos descentralizados y- las entidades de participación estatal tienen patrimonio- propio; -esto, para distinguirlo del patrimonio del propio y exclusivo de la federación, pero ello no significa- que estos bienes no estén regidos por esta ley; es la -- Ley General de Bienes Nacionales la que rige los inmuebles de estas empresas paraestatales o descentralizadas y aun- cuando por ficción o por mandato legal se señala que tienen patrimonio propio, ello no las desvinculan, no quiere decir que tengan una cabal y absoluta disposición de sus- bienes, es decir, una disposición autónoma; están sometidos para todas las operaciones relativas a inmuebles, a - lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales; no- pueden enajenar sin autorización; no pueden vender sin -- autorización; no pueden arrendar, requieren la aprobación de la autoridad centralizada para poder arrendar inmuebles; no pueden fijar libremente sus rentas, interviene la Comi-

sión Nacional de Avalúos, es decir, en suma, se encuentran regidos pues por la Ley y ante estas consideraciones a las que yo arribo, creo que por estas razones, es perfectamente aplicable a su vez lo dispuesto por el propio artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales, que dice:

(continúa segunda parte del segundo turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:00 HORAS DEL DIA - VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....que dice: "Sólo los Tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los juicios civiles, pena-- les o administrativos, así como de los procedimientos judicia les no contenciosos que se relacionen con bienes nacionales,- sean del dominio público o del dominio privado.

Por ello, pues, si la propia ley que regula estos - inmuebles de los organismos descentralizados, creo yo que co- bra cabal aplicabilidad lo dispuesto en el artículo 7o. al - atribuir competencia sólo a los Tribunales Federales para re- solver cualquier controversia que se suscite en relación con- este tipo de bienes.

Creo que la lectura de la Ley de Bienes Nacionales- no deja dudas en cuanto a que son considerados como bienes de esa naturaleza.

Es cierto, insisto, en que hay disposiciones expre- sas que hablan del patrimonio propio, pero ello, no conduce,- a mi juicio, a concluir el que esta autonomía patrimonial lo sea absoluta, no, está rejida todo este tipo de bienes por - una Ley Federal, como es la Ley General de Bienes Nacionales, y si esta ley en su artículo 7o. señala que todos los bienes- nacionales regidos por ella, en cuanto surjan controversias - vinculadas a ellos, sólo los Tribunales Federales pueden in-- tervenir para resolver esas controversias, yo arribo a la con-

clusión de que en el caso, la competencia debe fincarse - - - en el Fuero Federal y agregaré que a mi juicio debe ser un Juzgado de Distrito en Materia Civil, aplicando precisamente- la disposición correlativa consignada en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que es la - que otorga competencia a los Jueces de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y agrega de Guadalajara, para conocer de este tipo de juicios.

Por ello, analizando mi sentir del proyecto, yo votaré en contra y mi voto será porque se finque la competencia en el Fuero Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presi-- dente.

Yo recuerdo que hay un precedente al respecto, donde se presentó un problema muy parecido al que aquí estamos - discutiendo.

En aquella ocasión, además del problema digamos fundamental planteado acerca de si es competente la autoridad judicial civil o la administrativa, se planteó otro que creo yo que es previo a éste.

Este planteamiento creo yo que es previo y que po--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

dríamos examinarlo para tomar una decisión al respecto y ya - después pasar al otro plano de discusión.

En aquella ocasión recuerdo que se planteó el pro-- blema de la interpretación del artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Recordemos que aquí estamos en presencia de un con- flicto o una demanda presentada no en vía de amparo, sino en la vía ordinaria.

El Juez conoce de la demanda correspondiente y de-- clarándose incompetente lo remite de oficio al Juez de Distri to en Materia Administrativa; en contra de la resolución dic- tada por el Juez del Orden Civil, se va el quejoso a la apela ción; y en la apelación confirman el acuerdo del Juez de Dis- trito; firme la resolución del Juez de Distrito en el sentido de que es incompetente, insiste de manera oficiosa, en remi-- tir el asunto al Juez de Distrito en Materia Administrativa.

Se está planteando pues, un problema, un conflicto competencial entre dos jueces de manera oficiosa.

Dice el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el artículo 34, que es el que se trató de interpretar...

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA

21 DE ABRIL DE 1993, a las 14.00 P.M.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.
ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

//

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

(Viene hablando el señor Ministro JUAN DIAZ ROMERO).

..., también en aquella ocasión.

"Artículo 34.- Las contiendas de competencia - podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria; la inhibitoria se intentará ante el Juez o Tribunal a quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y le remita - los autos. La declinatoria se propondrá ante el Juez o Tribunal a quien se considere incompetente, pidiéndole - que resuelva no conocer del negocio y remita los autos - al tenido por competente; la declinatoria se promoverá - y substanciará en forma incidental".

Y luego, el último párrafo, que es el que - - creo que trasciende en este caso: "En ningún caso -dice este último párrafo-, se promoverán de oficio las con--- tiendas de competencia".

-Otros son los-, otro es el régimen seguido o establecido en la Ley de Amparo y en la Ley Federal del Trabajo, con otras disposiciones seguramente más evolu-- cionadas; tanto en la Ley de Amparo, como en la Ley Federal del Trabajo, el Juez o Tribunal que se declara incompetente debe oficiosamente decir: qué Juez o qué Tribu-- nal es el que estima competente y remitirle el asunto; - desde luego, planteándose así la posibilidad de un "conflicto competencial" de manera oficiosa.

Dice por ejemplo el artículo 701, de la Ley Federal del Trabajo: "Las Juntas de Conciliación y Arbi-- traje, de oficio deberán declararse incompetentes en --- cualquier estado del procedimiento, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el ex-

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

pediente datos que lo justifiquen. Si la Junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la Junta o Tribunal que estime competente; si ésta o aquél al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la Autoridad que deba recibir la competencia, en los términos del artículo 705 de esta Ley".

Tenemos pues aquí un régimen completamente distinto al que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles; aquí se permite,no solamente se permite, sino que se exige el planteamiento oficioso de "conflictos competenciales".

Lo mismo sucede en la Ley de Amparo, -que me abstengo de leer por ser ampliamente conocida por sus Señorías; es decir, lo manejan constantemente-; pero repito, el Artículo 34, del Código Federal de Procedimientos Civiles, no sigue ese procedimiento, está prohibiendo, limitando las cuestiones de conflicto, porque impide que se presenten oficiosamente.

En la exposición de motivos de la Ley Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, al aludir al artículo 34, se dice lo siguiente, -que me voy a permitir leer-: En el Artículo 34, se distinguen las dos formas conocidas de promover una competencia, no se juzgó pertinente establecer un procedimiento especial para la tramitación de la declinatoria, pues la simplicidad de los trámites previstos por los incidentes, llena satisfactoriamente las exigencias de una rápida resolución de la incompetencia, ya que es una verdadera incidencia del juicio cuando se ha optado por la forma de declina-

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

toria; en el mismo artículo se dispone que en ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de competencia. Esta disposición se funda en que el Tribunal ante el que se promueve, debe ante todo estudiar si el caso que se le somete está comprendido dentro de su facultad de conocer; y es hasta ahí, hasta donde puede el Tribunal tener libertad de apreciación, pues su resolución no puede obligar a un Tribunal diverso.

Reafirma pues la interpretación que aparentemente proviene de un estudio gramatical del Artículo 34, lo que establece la exposición de motivos, en relación con este mismo precepto.

Estamos aquí en presencia de que de origen, -digámoslo desde el momento en que el Juez de Distrito en Materia Civil se declaró incompetente-, estableció o incurrió en una violación al último párrafo del Artículo 34,- pues sin que ningún interesado se lo propusiera, de oficio planteó un "conflicto competencial", o dio pié para un "conflicto competencial" con otro Juzgado de Distrito. Sobre esa base de violación inicial, se presenta todo lo demás, y estamos en plan de resolver un "conflicto competencial", que originalmente -cuando menos está, si no prohibido, sí impedido por el Código Federal de Procedimientos Civiles-.

Y se plantea esto como remembranza de aquellas discusiones que se suscitaron -en el otro-, en la presentación del anterior proyecto, a efecto de que podamos determinar una cuestión que a mí me parece previa y con posterioridad, si es que de alguna manera logramos superar ese establecimiento del Código Federal de Procedimientos

19

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

Civiles, entrar -digo- al resto del estudio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Voy a tratar de referirme primero a lo expresado por el señor Ministro Díaz Romero, porque efectivamente creo que es un tema que amerita su previa discusión y pronunciamiento del Pleno - al respecto; es más, de manera breve, antes de iniciar la Sesión Pública, yo había planteado al señor Presidente, - la posibilidad de que primero el Pleno se pronunciase sobre si ha surgido o no el "conflicto competencial".

Tengo que decir que cuando analizamos este asunto, pues hicimos la investigación sobre si era un asunto con precedentes en el Pleno...

(CONTINUA TURNO CUARTO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1993, A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

. . . o era un asunto que no tenía precedentes y encontramos que hay precedentes y que en ellos después de amplias discusiones el Pleno o por lo menos la mayoría del Pleno integrado de manera diversa al Pleno actual, pero con muchos de los Ministros que entonces estaban y que ahora también integran este Pleno, se pronunció porque sí había surgido el conflicto competencial; hasta donde pudimos saber los precedentes - constan en el expediente 2/87 y el 3/87 conflictos competenciales, la competencia es del segundo, el 3/87 fue el que primero se discutió en Pleno; el veinticuatro de marzo de mil - novecientos ochenta y ocho, se presentó al Pleno un proyecto que se desechó por mayoría de 13 votos incluído el del Ministro Ponente y que establecía que en el caso similar a éste - que analizamos no se encuentra legalmente planteado el con-- flicto competencial entre los Jueces Civil y Administrativo, toda vez que el auto por el cual se declaró incompetente el Juez de Distrito en Materia Civil no fue emitido conforme a la ley, pues era un argumento similar, -creo si me equivoco rogaría corrección-, a lo que acaba de exponer el Señor Ministro Díaz Romero; se basaba el proyecto desechado en lo - dispuesto por los artículos 14 y 34 del Código Federal de -- Procedimientos Civiles que establecen: (el 14) "Ningún Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente, el auto en que un Juez se negare a conocer es apelable"; y el 34 último párrafo, que ya ha sido -- leído: "En ningún caso se promoverán de oficio las contien-- das de competencia"; se concluía que las incompetencias no pueden plantearse oficiosamente como lo hizo el Juez de Distrito en Materia Civil y como se consideró que el conflicto competencial no estaba debidamente planteado, la Corte estaimposibilitada legalmente para resolver el asunto, por lo --

que debía enviarse los autos al Juez Cuato de Distrito en - Materia Civil para que se aboque al conocimiento del asunto, por ser el Juez que previno.

El Ministro ponente que lo fue el Señor Ministro Pavón Vasconcelos, expresó que: "No estaba de acuerdo con el sentido del proyecto y que lo presentaba así por- ser similar a otro asunto que recientemente se había votado en igual sentido; dió los nombres de muchos autores y definió la jurisdicción con ellos como el poder público que una rama del gobierno ejercita de oficio o a petición de interesado instruyendo un proceso para exclarecer la verdad"; la competencia se define como la capacidad del órgano del estado para ejercer la función jurisdiccional o bien la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso - determinado; basó su argumentación en que consideraba que - ningún Juez puede declararse incompetente de oficio una vez que ha aceptado la competencia, pero que como en el caso -- del Juez Civil no admitió la demanda, -y esto es semejante al caso que analizamos-, sí podía declararse incompetente de oficio; invocó en su apoyo la exposición de motivos del Código Federal de Procedimientos Civiles que sobre el artículo 34 dice: "En el mismo artículo se dispone que, en ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de compe-- tencia", esta disposición se funda en que el Tribunal ante quien se promueve debe ante todo estudiar si el caso que se le somete está comprendido dentro de su facultad de conocer y es hasta ahí donde puede el Tribunal tener libertad de -- apreciación, pues sus resoluciones no pueden obligar a un - Tribunal diverso, de manera que si las mismas partes no -- ocurren pidiéndole que declare ya su competencia frente a

un Tribunal que ya conoce del negocio o no concurren a éste negando su facultad de conocer y señalando un Tribunal diverso en favor del cual debe declinar el conocimiento, es debido juzgar que la resolución por la que se juzgó competente para conocer explícita o implícitamente ya que la promoción estuvo arreglada a derecho y es un principio de seguridad procesal el que establece de oficio, ningún Tribunal revoque por sí mismo su propia resolución; de lo anterior se infiere que antes de admitir la demanda si . . .

(SEGUE 2a. PARTE DEL CUARTO TURNO . . .)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.

BLANCA ESTELA AGUILERA SALINAS
Parlamentaria Adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... puede el Juez declararse incompetente, pues lo que está prohibido, es que revoque su decisión de conocer un asunto; el Ministro Presidente Del Río Rodríguez, perdón por lo -- extenso, pero creo que vale la pena referirnos a los antecedentes, se manifestó de acuerdo con el ponente y en contra del proyecto, a pesar de que en el antecedente que - - se menciona votó en favor; el Ministro Gutiérrez de Velasco se manifestó de acuerdo con el ponente en contra del -- proyecto a pesar de que en el antecedente que se menciona votó en favor, manifestó que existe compaginación entre - lo dispuesto por el último párrafo del artículo 34 del -- Código Federal de Procedimientos Civiles y --- el artículo 14 de la misma Ley, ya que el primero dice: que en -- ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de -- competencia lo que presupone la existencia de una demanda admitida, es decir que ya haya una declaración de compe-- tencia, y el artículo 14 nos dice: ningún Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse in-- competente; es decir, cuando la demanda todavía no ha sido admitida, aquí positivamente nos dice el Código que el Juez puede no admitirla, declarándose incompetente, hace notar que de acuerdo con el artículo 14 citado, el auto en el que el Juez se declara incompetente es apelable y que ya hubo una apelación, en la que se confirmó el auto apelado y de aprobarse el proyecto que establece que es competente el Juez Civil, se estaría revocando un auto ya declarado firme en apelación en aquél caso; la Ministra Fausta Moreno se manifestó de acuerdo con el ponente en contra del proyecto, a pesar de que en el antecedente que se menciona votó a favor; el Ministro Castañón se manifestó de acuerdo con -

con el ponente en contra del proyecto, con apoyo sobre -- todo en la exposición de motivos del artículo 34 citado por lo tanto sí está planteado un conflicto competencial, ya que en el caso concreto dos jueces se niegan a cono-- cer de un asunto y no resolver el conflicto perjudicaría a las partes; el ministro De Silva de Silva Nava, autor - del antecedente que se ha mencionado, se manifestó, ante- cedente que buscamos y no fue posible localizar, se mani- festó en favor del proyecto y en contra de lo argumentado por el ponente, señaló que considera que la jurisdicción no es otra cosa que la facultad por parte de una área es- tatal para decidir el derecho de una situación controver- tida y que la competencia no es más que un límite a esa - jurisdicción, todos los jueces por el sólo hecho de serlo tienen jurisdicción, no podemos concebir un juez que no - tenga jurisdicción por motivos prácticos se establecen -- limitaciones al ejercicio de su jurisdicción que pueden - ser por razones de materia de territorio etc., aún hasta por razones de turno, en principio dijo cualquier Juez - está capacitado para resolver cualquier problema porque repito en principio existe la facultad jurisdiccional -- para todos los órganos judiciales. La competencia se -- plantea por motivos prácticos, pero la propia Ley admite que un juicio puede ser resuelto por jueces incompeten-- tes y reconoce y da validez a las actuaciones de ese - Juez incompetente que conoció; de otra forma no podría-- mos explicarnos el artículo 34 porque si el Juez, vamos a pensarlo momentaneamente ya admitida la demanda no pue de plantear el conflicto y las partes no lo hacen, ten--

drá que llegar independientemente de la condición del Juez al dictado de una sentencia en cualquier sentido, no obstante no ser competente, quiere decir que la definición - de competencia para un sistema legislativo, como el que - tenemos es de una situación muy absolutoria, así lo plantea la versión mecanográfica, una situación que no tiene mayor relevancia ni mayor importancia, insisto dijo, porque se refieren solamente a motivos prácticos, agregó si entendemos que la jurisdicción es la facultad de actuar - dentro de un proceso o procedimiento para llegar a una - solución ante un tema controvertido, no veo por qué establecer que la jurisdicción únicamente empieza cuando está admitida la denuncia, si todas las decisiones previas a la admisión de la demanda son actos jurisdiccionales porque van teniendo precisamente el establecimiento del proceso, incluso el hecho de plantear la competencia es una decisión que se produce dentro de la facultad jurisdic-- cional, no puede aceptarse que la facultad jurisdiccional tiene un principio y un fin, todo lo que hace el órgano- juridicial, ya sea para preparar el proceso o para ins-- taurarlo o continuarlo y dictar sentencia, todo ello implica . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA QUINTO TURNO.

(EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA)

...todo ello implica la existencia de la facultad jurisdiccional si no existen demasiados temas constitucionales graves para de-- cir que un Juez incompetente dirima una controversia, cuál es la diferencia? se admitió o no se admitió la demanda?, no tiene importancia, ahora porque este artículo no reza, como por ejemplo- uno similar de la Ley de Amparo que dice: Admitida la demanda -- ningún Juez podrá declararse incompetente si no hasta que resuelva el incidente de suspensión, se está haciendo una declaración- específica a contrario sensu; se está dando una facultad de plantear la competencia antes de la admisión de la demanda o después de admitida la demanda siempre y cuando sea resuelto el incidente si es que éste se promovió y tramitó, pero el artículo dice:- "en ningún caso", no dice: "en el caso en que ya estuviera admitida la demanda" dice: "en ningún caso" y no admite la interpretación; no se puede decir que está exceptuado el caso X o el caso Z, porque la ley está diciendo "en ningún caso". Por otra parte, la interpretación del artículo 14 no es muy clara, también - difiero en este aspecto con el Señor Ministro Gutiérrez de Velasco, dice: "Ningún Tribunal puede negarse a conocer de un asunto- sino por considerarse incompetente"; negarse a conocer de un - - asunto puede suceder antes de la demanda o después de la demanda, no entiendo por qué no puede negarse después pero sí puede negarse antes, dice: "si no por considerarse incompetente", bueno si-

se considera incompetente y siguen los procedimientos que marca la ley puede negarse a conocer de un asunto, cuáles son esos - procedimientos? la inhibitoria o declaratoria promovida por parte interesada, ni siquiera existe un procedimiento incidental o de otra índole para tramitar esta supuesta competencia oficiosa antes de la admisión de la demanda como sí está prevista la declinatoria o inhibitoria sin hacer distinción de uno u otro caso, ya lo dice el auto en que un Juez se negara a conocer es -- apelable; esto hay que interpretarlo en la práctica se producen muchas confusiones, si un Juez se niega por motivo diverso a la competencia ese auto es apelable, pero el recurso de apelación- no puede sustituir al incidente de competencia ni el Tribunal - Superior puede sin escuchar a otro Juez al que se le está atribuyendo la competencia no puede dividir el conflicto competen-- cial a través de un recurso de apelación; vamos a suponer, el - Juez Civil se declara incompetente, el Tribunal Unitario confirma su auto ya que alega el Juez Administrativo que también de-- pende del Unitario y no puede escucharlo, debe entenderse que - es apelable el auto cuando el conflicto, el motivo para no conocer de un juicio es distinto de la competencia porque sino estamos incurriendo en el error de confundir los trámites de los recursos con los trámites de los incidentes, estamos o no revocando la decisión del Tribunal Unitario, pues yo no veo que se trate de una revocación, simplemente estamos diciendo que no se es

tá planteando correctamente un conflicto competencial, pero ob-- serven ustedes esto, si el Juez Administrativo va aceptar la decisión del Unitario, simplemente porque es un superior no debe - plantear la controversia ni tampoco la Suprema Corte de Justicia podría intervenir en el conflicto porque el conflicto estuvo resuelto por el Unitario de antemano; para mí no es nada impresionante el hecho de que se haya tramitado un recurso improcedente- y que haya sido decidido, aquí se refiere a características del- antecedente que estamos mencionando que no se repiten en el asunto que analizamos. El Ministro Díaz Romero dijo que considera -- que hay armonización entre lo dispuesto por los artículos 14 y - 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el Juez- tiene facultades para declararse incompetente, pero si se considera incompetente sólo debe declararlo así y no tratar de plan-- tear el conflicto competencial con otro Juzgado; el Tribunal ante el que se promueve, ante todo debe estudiar si el caso al que se somete está comprendido dentro de su facultad de conocer y -- hasta ahí es donde llega su facultad de apreciación, pues su resolución no puede obligar a un Tribunal diverso, votó con el ponente en contra del proyecto. El Ministro de Silva Nava en poste rior intervención ratificó y amplió su postura en el sentido de- que no había surgido el conflicto competencial...

(Continúa la segunda parte) ...

El señor Ministro Azuela dijo que el asunto debe resolverse mediante la interpretación concatenada de los distintos preceptos del Código Federal de Procedimientos Civiles a la luz de la exposición de motivos que señala el sistema que se ha acogido es el de considerar que el primer problema que se tiene que plantear es si el juez debe determinar si es o no competente; si determina que no es competente entonces por lógica debe remitírselo al que estima competente al que obviamente no lo obliga y por -- ello tendrá que remitirlo a la Suprema Corte para que la decisión de la Corte así lo resuelva. Al establecer el Código que de oficio no podrán --- plantearse la competencia, quiere decir que esto no puede suceder cuando ya expresa o tácitamente ha - habido un reconocimiento de la competencia. Votó en contra del proyecto. En virtud de que se ---- desechó el proyecto comentado, que es donde se dio el debate, se presentaron dos proyectos idénticos para ambos expedientes, el 3/87 se discutió en la sesión de 2 de junio de 1988 y el 2/87 el 8 de -- septiembre de 1988, en estas sesiones ya no se -- discutió el proyecto sino que se hizo referencia a la de 24 de marzo de 1988 que ha quedado resu-- mido y el Pleno por 13 votos decidió que sí había surgido el conflicto competencial. En acatamiento de ese criterio mayoritario el proyecto recoge que ha surgido el conflicto competencial y de ese supues-

to partimos para hacer los planteamientos posteriores; a mí no se me escapa que la diferente integración del Pleno podría modificar su decisión a este respecto por lo que yo dejaría el planteamiento hasta lo que llevamos analizado y si alguien más desea abundar en él rogaría también que se intentara que la discusión fuese ordenada, abordásemos primero si hay o no conflicto competencial y una vez que el Pleno se pronuncie a ese respecto continuémos en la discusión para dar respuesta a lo expresado por el señor Ministro - Castañón.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor - Presidente. Yo no voy a abundar sobre lo expuesto por el señor Ministro Montes, simplemente para vía de información tengo en mis manos el conflicto competencial 2/87 a que ha hecho referencia el señor - Ministro, no tengo el 3/87 pero voy a permitirme - simplemente en vía de información dar lectura a la votación del 2/87 que fue posterior al 3/87 que se resolvió el 8 de septiembre de 1988 concluyó con un único punto resolutivo en donde señala: "Es legalmente competente el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal para conocer de la demanda formulada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario civil federal a que esta resolución se re-

fiere" y en un considerando anterior al resolutivo inmediato anterior, alude que sí se dio el conflicto competencial luego entonces la votación que voy a leer, aunque sea del Pleno integrado de otra --- manera, es de vía informativa para los señores Ministros que ahora se encuentran integrando este honorable Tribunal Pleno.

El Ministro de Silva votó en contra del -- proyecto y de la lectura de lo que expresó el señor Ministro Miguel Montes se advierte que fue porque estimó que no se había dado el conflicto competencial.

El señor Ministro Alba Leyva estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Azuela Huitrón estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Fernández Doblado estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Pavón Vasconcelos estuvo con el proyecto.

La señora Ministra Adato Green estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Martínez Delgado estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez de Velasco estuvo con el proyecto.

El señor Ministro González Martínez no asistió.

El señor Ministro Villagordoa Lozano estuvo con el proyecto.

La señora Ministra Fausta Moreno estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Suárez Torres estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Chapital Gutiérrez estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Díaz Romero estuvo en contra es decir porque a su juicio no se había dado el conflicto competencial.

(CONTINUA EL SEXTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....Schmill Ordóñez estuvo en contra del proyecto por la misma razón y Del Río Rodríguez estuvo con el proyecto.

Ese fue el sentido de la votación del precedente de este asunto que ahora vemos del señor Ministro Don Miguel Montes, que es el 2/87, que fue posterior al 3/87, donde se planteaba un problema exactamente igual y que constituyen los precedentes del asunto que ahora estamos discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Creo que faltó a la señora Ministra mencionar al señor Ministro De Silva Nava, que estuvo en contra del proyecto, ese fue con motivo del 2 del 87 y aquí tengo el 3 del 87 que fue anterior y si les interesa la votación, también puedo dar lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Entonces dice: "Así lo resolvió", tiene un punto resolutivo único, que dice: "Es legalmente competente el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal para conocer de la demanda formulada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario civil federal a que esta resolución se refiere." Y la votación fue así: "Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno por mayoría de catorce votos de los señores Ministros López Contreras, Cuevas Mantecón, Alba Leyva, Azuela --

Güitrón, Castañón León, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Martínez Delgado, González Martínez, Moreno Flores, Suárez Torres y Presidente Carlos del Río Rodríguez, en contra de los votos de los señores Ministros De Silva Nava, Rodríguez Roldán, Villagordoa Lozano, Díaz Romero, Schmill Ordóñez, quienes expresaron no estar conformes por no estar debidamente planteado el conflicto competencial;- fue Ponente el Ministro Pavón Vasconcelos y estuvieron ausentes los señores Ministros Gutiérrez de Velázco y Chapital Gutiérrez, previo aviso a la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Nada más una pregunta a la señora Ministra Adato Green. El punto resolutivo de ese proyecto que dio lectura la Ministra, es similar al de éste que nos acaba..., es -- idéntico.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Es idéntico y si estiman conveniente le voy a dar lectura al parrafito en donde se tiene por supuesto de que sí se quedó debidamente planteado el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas - gracias.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Casi al final de la hoja 14 del 2/87 dice así, está un poco ilegible, dice: "Por el contrario al tratarse de un juicio de - desocupación intentado por un Organismo Público Des--

centralizado a virtud de haber fenecido el tiempo de - ocupación y el uso de la zona federal pactada y, en - consecuencia, solicitarse la desocupación y entrega - del bien propiedad nacional como prestación principal que arrendó en uso de sus facultades a un Organismo - Público Descentralizado" (la única ya no se lee), dice: "la demanda base de este conflicto competencial - lo es en un Juez de Distrito en Materia Civil", luego entonces parte del supuesto de que se dio y se presentó un conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas - gracias.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo haría dos reflexiones. La primera que cuando aquellos asuntos se vieron no habíamos establecido el acuerdo de que las votaciones debían referirse a diferentes cuestiones. Esto explica que ahí las votaciones fueron globales, entonces los que consideraban que no había propiamente una cuestión competencial correctamente planteada, votaron en contra y ahí no se supo cómo votarían sobre la base de que sí hubo una cuestión competencial correctamente planteada.

En estos momentos ya existe un acuerdo de que por tratarse de cuestiones diferentes debe haber una primera votación en relación con ese problema, lo que en el caso me parece a mí fundamental porque de las lecturas que se han hecho advertimos que nadie sabe cómo está definido el Pleno sobre este problema y sí sería muy conveniente que primero votáramos lo relacionado al punto al que se refirió el señor Ministro Díaz Romero y al que después con una realmente abundancia de datos mencionó el señor Ministro Ponente, para que en caso de que la mayoría estime que sí hay cuestión competencial correctamente planteada pasemos al punto planteado por el señor Ministro Castañón, porque también ha pasado bastante tiempo y desde luego se advierte que sobre ese problema, especialmente los integrantes de la Tercera Sala, que muy frecuentemente vemos cuestiones de esta naturaleza hemos cambiado el punto de vista en lo que se refiere ya a fuero federal o fuero local, sobre el problema de la naturaleza de los bienes, pero no tendría caso entrar

a esa discusión si previamente no se decide sobre él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Desean que pasemos a votación para determinar si existe o no existe el conflicto competencial debidamente planteado.

Tome la votación señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No está correctamente planteado el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sí existe.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Sí existe - conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Sí existe.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí existe el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual, sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- No está debidamente planteado el conflicto competencial.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Sí existe planteado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- No está debidamente planteado el conflicto competencial.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Sí está planteado el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- No está debidamente planteado el conflicto competencial.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Sí está planteado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- No está planteado debidamente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- No.

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe mayoría de trece votos en el sentido de que sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, entonces sigue a discusión este asunto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- A mí me interesa por el asunto y por uno que viene enseguida quese va a discutir, luego entonces obliga esta votación a entrar...

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Gracias señor -- presidente. Este asunto presenta tres aspectos de aná-- lisis jurídico, uno que es el que se acaba de determinar - por el criterio mayoritario del Pleno sobre algo que es trascendente, porque es la interpretación que debe prevalecer en asuntos futuros, de los cuales la Tercera Sala tiene numerosos planteamientos de esta índole, que - es la interpretación del artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sobre esta disposición categórica que tiene que no podrán plantearse de oficio las competencias; ya entendimos, yo participo totalmente de los argumentos en función de la exposición de motivos y de la interpretación de los precedentes. El segundo aspecto, sobre el cual parece no haber discusión, es so-- bre la competencia por razón de materia; creo interpretar el pensamiento de algunos de los señores ministros, porque sus pronunciamientos no han tocado esta materia, este punto de discusión y por lo tanto yo no lo voy a - discutir tampoco, yo estoy de acuerdo en que debe fincarse la competencia en un tribunal de naturaleza civil; pero ha surgido otro punto de verdadera trascendencia también, que es la discusión del fuero; si se trata de la competencia en materia federal ó del fuero común. El proyecto viene sustentando que se trata de competencia del fuero común; en un análisis profundo, completo de los distintos matices legales que pueden girar en - derredor de este cuestionamiento y que están motivados y fundados en algunos precedentes de la Tercera Sala, - algunos de los cuales ya constituyen inclusive juris-- prudencia de Sala. El señor ministro Castañón ha hecho unos planteamientos en contra de la tesis o criterio - que se sustenta en el proyecto.

Fundamentalmente, según creí entenderlo, en -- función de una interpretación que hace el señor ministro- en relación con diversos preceptos de la Ley General de - Bienes Nacionales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Con todo respeto me permito discrepar- de los planteamientos del señor ministro Castañón y convenir con los argumentos expuestos por el señor ministro -- ponente y daré mis razones al respecto. Se ha hablado de- que la competencia corresponde a un Tribunal Federal por- que el litigio gira en relación con un bien inmueble de - la Federación y al respecto se han citado algunos de los- artículos relativos de la Ley General de Bienes Naciona-- les, que giran en derredor de este planteamiento, parti-- cularmente, los artículos 5o, 7o, 8o y algunos otros; y - se ha hecho referencia también al contenido de uno de los artículos relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que fincan la competencia en los Tribunales Federales, cuando se trata de la afectación de bienes inmuebles de la Federación. El primer aspecto es dilucidar si se está afectando el bien inmueble; lo que está a- discusión en esta controversia, según los antecedentes -- que se exponen en el propio proyecto, de ninguna manera - giran en derredor de que se afecte o no se afecte el in-- mueble, no está a discusión la afectación del inmueble, - lo que está a discusión es un contrato celebrado de alguna manera con términos muy administrativos, pero que los- propios tribunales en conflicto, en el caso lo ubican como un contrato de arrendamiento y consecuentemente se habla de la aplicación exclusivamente del Código Civil en - materia Federal y no en relación con los bienes que rigen con las disposiciones perdón, que rigen a este bien, lo - cual solamente se suscitaría si lo que se estuviera - - -

discutiendo es la naturaleza jurídica del bien y su afectación en sí misma.

Continúa séptimo turno 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 21 de abril de 1993 a las catorce horas en punto.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ.
Parlamentaria.

...razones por las cuales tiene uno que pensar en una interpretación armónica del contenido de los diversos preceptos de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el de la Ley Orgánica, que no estamos ante una competencia expresamente conferida ante los tribunales federales. El problema de la discusión de cuándo es parte la Federación, es un problema de suyo muy ambiguo, es un problema que generó numerosos criterios de interpretación desde el siglo pasado; tan es así que en la única disposición legal en donde se pretendió resolver y cortar el nudo bordeal fue en el Código de Procedimientos Federales de 1897, en donde se establecía cuándo era parte la Federación en los litigios que hubieran sobre el particular y, específicamente, en cuanto a la afectación de los bienes de la Federación. Desafortunadamente este contenido de esto código único en la historia nacional, porque reunía todos los procedimientos federales inclusive hasta los de amparo no se repitió en posteriores cuerpos normativos que vinieron a partir del año de 1905, y después de ello con las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Federación. Seguía siendo un auténtico nudo de interpretaciones tan es así que me voy a permitir compartir con ustedes un breve párrafo de la obra estupenda de don Jacinto Pallares que fue editada en 1874 y que hacía referencia a este tipo de controversias en donde estaban en juego no solamente la interpretación de las disposiciones legales concernientes a la competencia de los tribunales federales y de los tribunales estatales, sino también problemas de política judicial, ya que desde aquella época se cuestio-

naba en numerosos foros el crecimiento cada vez mayor de lor órdenes de competencia de los tribunales federales - en detrimiento de la competencia de los tribunales del - fuero común a través de las distintas entidades federativas, lo cual está contemplado y precisado de una manera oficial en la exposición de motivos de este Código de - Procedimientos Federales de 1897 en donde el autor, que era un licenciado Labastida, hace un análisis concreto de todas esas protestas que existían sobre el crecimiento cada vez mayor de las competencias de los tribunales federales en detrimento de la soberanía de los tribunales de las entidades federativas. Dice así don Jacinto Pallares en la página 547 de su clásico libro "El Poder Judicial.- Competencia de los tribunales federales". - Los tribunales federales no tienen más competencia o jurisdicción que la que explícitamente les concede la Constitución de 1857. Primero: porque siendo ellos a pesar de la necesidad de su existencia, tribunales especiales, -leo textualmente como lo afirmó Pallares-, su jurisdicción debe interpretarse rigurosamente. Segundo: porque en caso de duda y tratándose de jurisdicción; -lo repito- Segundo: porque en caso de duda y tratándose de jurisdicción se debe decidir siempre en favor del fuero - común. Aquí don Jacinto hacía referencia a lo que es - actualmente el artículo 124 de la Constitución sobre la jurisdicción de la Federación y de los estados de manera expresa y categórica, lo que no está expresamente a los funcionarios legales, se entiende reservada a los Estados. Consecuentemente, en caso de duda se orienta

ba Pallares, sin discusión, por los tribunales del fuero común; y, Tercero: porque el único origen y razón jurídi cos....

(SIGUE OCTAVO TURNO)

... Del Fuero Federal es el texto de la carta fundamental que lo establece, esto no quiere decir que fuera del texto literal de ella no busquemos en nuestra legislación anterior en nuestras tradiciones jurídicas y en nuestro tecnisismo forense, la manera de resolver las dudas que ocurran al debatirse algunos puntos sobre la extensión y materias sobre que debe versar la jurisdicción federal pues claro es que nuestros legisladores constituyentes al dictar tales y cuales reglas fundamentales sobre estos objetos, tuvieron en cuenta nuestro antiguo Derecho Constitucional, nuestras tradiciones jurisdiccionales, nuestro tecnisismo legal y nuestra práctica forense, todo lo cual combinado racional y filosóficamente con el espíritu de nuestra Carta, nos dará mucha luz para estudiar lo relativo a la competencia de Tribunales Federales. Es decir, dentro del orden de ideas que venimos tratando de expresar, debemos partir primero si hay duda o no hay duda en relación con esta competencia por razón de fuero. El señor Ministro Castañón hacía referencia específica a algunos preceptos; pero también debemos estar ciertos que dejó de hacer referencia a otros; particularmente el problema de la Federación como parte, se complica a partir de los años 30 cuando en el medio jurídico nacional empiezan a generarse las entidades paraestatales; estos organismos con autonomía, con patrimonio propio, con personalidad jurídica que no pudo haber previsto Pallares en su análisis, puesto que en el siglo pasado no se daban este tipo de instituciones jurídicas; pero el problema como lo hemos pulsado de una manera directa en las numerosas competencias que se resuel

ven en la Tercera Sala, casi siempre gira en derredor de estos organismos, llamémosle entidades paraestatales como las etiqueta la legislación administrativa vigente y dentro de sus tres grandes órdenes, los organismos descentralizados por una parte, las entidades paraestatales de participación mayoritaria y los fideicomisos públicos aún cuando el problema es recurrente en cuanto a los organismos descentralizados como lo vemos en esta competencia que surge en relación con uno de los benjamines de los organismos descentralizados como lo es el Servicio Postal Mexicano, perdón Aeropuertos y Servicios Auxiliares -es que tenemos otro en discusión sobre este caso- disculpen el paréntesis. Las entidades paraestatales a partir de 1986 en que se expide la Ley Reglamentaria de las mismas y que vino a substituir a la vieja Ley de Organismos Descentralizados y Participación Estatal, pretendió robustecer uno de los grandes problemas de estas entidades que es la autonomía de gestión y en esa gestión robusteció la intervención de los órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, circunstancia - que tiene importancia para el punto que estamos discutiendo porque se hablaba de una serie de facultades que la Ley de Bienes Nacionales confería a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y que posteriormente por reformas actuales han pasado en términos globales y específicos a lo que fue SEDUE y actualmente SEDESOL; pero lo cierto es que en cuanto al manejo de - los bienes de las entidades paraestatales es el órgano de gobierno el que tiene las facultades sobre el particular y así lo dice expresamente la Ley que debe preva-

lecer en este sentido por ser específica sobre la Ley - General de Bienes Nacionales. Me voy a permitir hacer referencia a algunos preceptos.

(Sigue la segunda parte de este Octavo Turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...El artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales establece de manera categórica lo siguiente: "...los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables, fracción VII; - - aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley las políticas bases y programas generales que - regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que -- deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras- públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la entidad y en su caso los servidores públicos que deban interponer de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Organo de Gobierno". Posteriormente tiene otras fracciones en donde excluye la - intervención de Secretarías o dependencias sectorizantes en relación de la autonomía de gestión de estas entidades pa-- raestatales.

Esto para mi juicio, tiene importancia en función de lo que se leyó del contenido de algunos preceptos de la Ley General de Bienes Nacionales, porque estamos de manera indudable ante el patrimonio ya sea directo o por administra--- ción que le corresponde a este organismo de Aeropuertos y - Servicios Auxiliares que es el controvertido sobre el particular, porque no tienen prevalencia las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales en cuanto a la intervención respecto de los arrendamientos y por lo cual, resultan ya - no vigentes desde un punto de vista formal.

Este precepto que se leyó de que tenía que ser la Secretaría de SAHOP la que aprobara los arrendamientos y que- tenía que intervenir en los arrendamientos de las entidades

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

paraestatales como se desprende también de la misma Ley General de Bienes Nacionales que dice: "...salvo lo que dispongan leyes especiales, la Secretaría intervendrá en lo siguiente -pero lo cierto es que aquí hay una ley especial -- que está regulando el manejo de un inmueble- segunda consideración sobre el particular, la primera que vuelvo a repetir es que no está discutiéndose el bien inmueble, lo que - se está discutiendo es una obligación personal derivada de- un contrato de arrendamiento, aunque no se denomine así, -- pero la correcta o incorrecta denominación de los actos no- cambia su naturaleza jurídica. En este caso se trata de un- contrato de arrendamiento celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y una compañía Air Panamá -me parece re-- cordar- y lo que está pretendiendo demandarse es la desocupación y la entrega de ese inmueble. ¿Qué es lo que está a- discusión en la controversia jurídica, el inmueble mismo o- la obligación personal?

Desde el punto de vista de la legislación civil que- es además la que se está invocando, lo que se está discu--- tiendo es la obligación personal en el planteamiento de la- demanda.

La demanda no va enderezada a cuestionar el inmueble, y la resolución que se dicte en esta controversia no - va a afectar el inmueble sino solamente de manera indirec-- ta...

(CONTINUA NOVENO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
21 ABRIL 1993

NOVENO TURNO 1a. Parte
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...en función del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones civiles a que se refiere el contrato que se está reclamando en la controversia, luego desde mi punto de vista no existe cuestionamiento al respecto de que no es aplicable el artículo sobre el cual se pretende sostener la competencia de los tribunales federales que sería el me parece que es el 54 de la ley cuando habla de afectación de bienes de la Nación, no es el caso previsto para la competencia de los tribunales federales, pero en el caso de que hubiera duda, yo sustentaría con la tesis de Don Jacinto Pallares que debe ir esto en función de la interpretación del 124 de la Constitución en favor de una autoridad judicial del fuero común. Es cierto que en la Tercera Sala hubieron criterios cambiantes cuando se estableció un criterio de orden subjetivo, el cual ha sido modificado por circunstancias de tipo objetivas; en una ocasión se sustentó criterio en la Sala en el sentido de que bastaba que se demandara a un organismo descentralizado para que se diera la competencia federal y después se ha sostenido que no basta, no basta que sea sujeto de la relación procesal sino que es necesario que lo que se discuta trascienda en los términos de la legislación y por ello se sostiene en el proyecto que es competencia de una autoridad judicial del fuero común y no del fuero federal; pero en función de la duda, yo todavía me iría, actualizando un poco el criterio decimonónico de Pallares a las circunstancias actuales que han motivado tanta preocupa-

ción ya en discusiones de los señores Ministros que integran este H. Cuerpo Colegiado, ese crecimiento desmesurado de los tribunales que dependen del Poder Judicial de la Federación que si seguimos interpretando en caso de duda a favor de la Federación, seguiremos haciendo crecer la competencia de los tribunales federales, no obstante que los términos del 124 de la Constitución, - en caso de duda, debe irse a la jurisdicción ordinaria - que es la jurisdicción, cuando menos de acuerdo con nuestra historia es la de origen, antes de existir la federación cuando menos en lo que es el pacto federal están las entidades federativas, entonces yo desde este punto de vista pues sostengo el proyecto tal como lo presenta el ponente, por razón de fuero este asunto debe corresponder a un tribunal del fuero común y no de - un tribunal federal; primero, porque no se está discutiendo un bien de la Nación; segundo, porque aun cuando hay un bien de la Nación en el problema, ese bien está manejado con autonomía de gestión por un organismo descentralizado en los términos de su decreto de creación y en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; tercero, porque en caso de duda, debemos estar al fuero común y no al fuero federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
21 ABRIL 1993

NOVENO TURNO 1a. Parte
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Sin perjuicio de emitir mi voto en cuanto al fondo, me permito hacerle observaciones al Ministro - ponente, en la foja 46 se cita un criterio de la Tercera Sala pendiente de aprobación, entiendo que este proyecto se ha de haber repartido hace ya algún tiempo, sin embargo . . .

(SIGUE NOVENO TURNO 2a. Parte)

TURNO ENTREGADO: 22 ABRIL 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... yo me permitiría sugerir si subsiste la circunstancia de que ese criterio, esa tesis esta pendiente de aprobación, pues debería de omitirse y no incluirla y sostener el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Si señor Presidente, yo sólo para hacer la aclaración en relación con la circunstancia que cita el señor Ministro Cal y Mayor, primero, la cita que se refiere a la foja cuarenta y seis, se había aprobado por la Tercera Sala el proyecto, se dictó ya la resolución, en ese asunto quedaba pendiente de aprobación la redacción de la tesis, pero realmente la Sala había resuelto ya con ese criterio, pero por fortuna para mi en este caso ya se aprobó también la tesis, por lo que en el engrose haremos la aclaración respectiva y seguiremos haciendo referencia a este criterio existente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Pues yo debo manifestar a ustedes señores Ministros para tomar posición en relación con esto, que lamentablemente no coincido con el proyecto y con muchas de las consideraciones que lo contienen, no pretendo hacer una crítica del estudio profundo que ha presentado el Ministro Montes, mis palabras exclusivamente expresarán mis convicciones personales y lamentablemente digo, difieren de las consideraciones que tiene el proyecto.

En la página treinta y dos, se comienza a -----

hacer una serie de consideraciones en relación con el - término federación, me permito leer la última parte de_ la página treinta y dos, por tanto dice: "... siendo - los Organismos Decentralizados entidades de derecho --- público que auxilian a uno de los poderes de la unión - en cuanto al cumplimiento y realización de sus atribu-- ciones propias, no pueden considerarse como la federa-- ción misma a fin de que se surta la competencia federal respecto de los juicios en que se ampara" efectivamen-- te, así como no puede confundirse ni identificarse los_ Estados Unidos Mexicanos con ninguno de los Poderes de_ la Unión ni con los órganos estatales de los mismos, -- los organismos decentralizados tampoco pueden confun--- dirse o identificarse con el Estado Mexicanos, pues --- constituyen identidades con personalidad jurídica y --- patrimonio propio diversos de la de áquel, y si bien -- forman parte de la administración pública federal para- estatal, ésta no constituye el Estado Mexicano es de--- cir, el lente de derecho y personalidad jurídica y ---- política propia compuesto por una población, un terri-- torio y un poder público, hay que pensar que debe enten derse por el término federación, se dice en la página - treinta y tres y para esos efectos se cita una tesis -- que ha establecido la Tercera Sala, tesis de la cual yo estoy como digo radicalmente en contra y en esta tesis_ se sostiene que el artículo 104 fracción III Constitu-- cional que los Tribunales Federales conocerán de las -- controversias en que la Federación fuese parte y seña-- lan que debe entenderse por Federación a la Nación ---

misma, es decir a una agrupación humana que con su po-- der soberano se organiza jurídica y políticamente a --- través del derecho para dar vida a la persona moral --- denominada Estados Unidos Mexicanos con todos sus ele-- mentos, la población, el territorio, poder público y -- abarca tanto al orden federal que impera sobre todo el_ territorio como a los órdenes locales que velan, debe - decir valen no velan sobre el territorio específico de_ cada entidad federativa.

Yo creo que desde mi punto de vista enfatizo, debe consebirse todos estos problemas de manera jurídi- ca y no constituir entidades que tienen casi simples -- menciones metafísicas de personas que se multiplican a_ una velocidad muy grande, no pretendo ser irónico sim-- plemente pretendo expresar lo que yo estoy pensando --- está considerando a la Nación como una entidad con per- sonalidad especial y esta Nación crea a otra que es el_ Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos Mexicanos tienen otras que es la Federación y luego hay también - los órdenes locales y hay el territorio en fin yo lo -- veo esto para mi profundamente confuso yo no lo entien- do cabalmente he hecho el intento y he llegado a la --- conclusión de que lo que debe analizarse es...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO TURNO)

...simplemente el tipo de orden normativo, orden jurídico que está aplicándose y yo creo que en el caso concreto no hay duda para mí que se trata del orden federal y no se trata de órdenes locales, de normas federales y no de normas locales, esto es un organismo descentralizado de carácter federal; el bien inmueble está sujeto a normas de carácter federal, que no se afecta directamente al bien inmueble, pues yo creo que sí porque el derecho como orden de la conducta humana, pues tiene relación con las cosas a través de la conducta humana y aquí los órganos que disponen, contratan, regulan, en todo lo relativo con este bien son órganos que aplican normas de carácter federal; no creo, yo no tengo necesidad de recurrir a los Estados Unidos Mexicanos ni al Consejo de Nación; simplemente, cuál es el conjunto de normas que regulan las conductas y los bienes como éste que está sometido a la consideración del Pleno, para mí no hay duda de que tiene carácter federal, sostener lo contrario como ha sostenido y se pretende aquí, pues simplemente establecer que tribunales de carácter local con facultades de aplicación de normas locales apliquen normas de carácter estrictamente federal, esto debe ser a mi modo de ver, para mí es más sencillo de lo que se presenta aquí, simplemente debe ser Tribunales Federales los que resuelvan los conflictos derivados de la aplicación de normas de carácter federal; en consecuencia, con esta presentación relativamente simplista, si ustedes quieren verlo así, pero que para mí me resulta clara yo estoy en contra de este proyecto y creo que debe ser competente un Juez de Distrito en Materia Civil con carácter federal evidentemente.

52

una mentalidad llamémosle estrictamente jurídica para dar

El Ministro Montes había pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Perdón, la había pedido el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¡Ha! el Ministro - - Azuela...

SEÑOR MINISTRO MONTES. Señor Presidente, por razones de mecánica en la discusión y para no responder de manera singular a cada una de las objeciones que seguramente habrá más ojalá que no, yo quisiera que los Señores Ministros al final me permitieran recoger todo lo expuesto para intentar, con toda modestia dar una respuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Claro, Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Si hubiera una disposición constitucional o legal en la que se estableciera que son competencia de los Jueces Federales todos los asuntos en los que tengan que aplicarse normas federales, a mí me parecería jurídicamente muy claro y el problema se resolvería con una gran simplicidad, pero desafortunadamente no hay ningún dispositivo ni constitucional ni legal en que se diera ésto, por lo que también como que me suena un tanto metafísico el que se afirme que porque algo es Federal en cuanto a aplicación de sus preceptos porque el órgano es federal, tienen que ser los Jueces Federales los que conozcan; el artículo 104 de la Constitución que es el que tiene que aplicarse, usa un término cuyo contenido no lo dá la constitución, porque la constitución lo utiliza con alcances muy diferentes como es el término "Federación", y allí es donde me pregunto cómo se hace dentro de una mentalidad llamémosle estrictamente jurídica para dar

un contenido a una palabra cuyo concepto no dá la norma-- fundamental de un país, porque podemos ver la palabra - - "Federación" utilizada en muchas disposiciones de la constitución, que incluso de manera preliminar se advierte -- que tiene alcance diferente a qué concepto se está refi-- riendo cada uno de los preceptos que utilizan la expre- - sión Federación y ahí es donde pienso que surge el gran - conflicto de resolver estrictamente jurídicamente, con ese problema cuando la duda surge de la ley fundamental del - País; cuando se acude incluso a los antecedentes del or-- den constitucional y no hay elementos suficientes para determinar qué fue lo que quiso decir el constituyente permanente o el constituyente originario al utilizar determinadas palabras...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMO TURNO SEGUNDA PARTE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 15:55 HORAS.

.... En este asunto hay un problema que difícilmente se va a poder resolver el día de hoy; el proyecto recoge - planteamientos de jurisprudencia de la Tercera Sala, la postura contraria, como no está expresada en un documento, no cumple con un requisito que en su caso de prosperar, tendría que cumplirse y hacerse cargo de todos los- argumentos en que se sustente una jurisprudencia que de- pronto se iría a modificar y un problema previo que también es muy importante, en esta Materia, en tanto que la Tercera Sala tiene que resolver conflictos competenciales por razón de fuero, es competente para definir estas cuestiones y por lo mismo para establecer jurisprudencia, -- cuando esto llega a la consideración del Pleno, por darse un conflicto competencial entre jueces de distrito de -- diferente materia, el Pleno también es competente; en -- estos casos se debe cumplir con el requisito de que cuando se vaya a interrumpir una jurisprudencia, se debe hacer cargo el proyecto respectivo de las razones que se - tuvieron en cuenta para sustentar la jurisprudencia, de- manera tal que independientemente de cuál pueda ser el - resultado, para mí sería muy difícil el resolver el problema si se quisiera hacer en forma diversa a como lo -- está proponiendo el proyecto; probablemente de producirse ese fenómeno, el proyectose tendría que considerar -- como desechado y habría necesidad de un proyecto diferente en que se cumplieran con todos estos requisitos.

Sería para mí difícil el añadir consideraciones jurídicas a la exposición del señor Ministro Lanz Cárdenas y por ello solamente hago algunos comentarios comple

mentarios: en primer lugar, para mí me resulta muy difícil determinar que en un problema de arrendamiento se -- aplique Legislación Federal y no Legislación Local. Se - está regulando un contrato de arrendamiento en los términos del Código Civil, que para este efecto es Legislación Local, como podría ocurrir en cualquiera de los aeropuertos del País, en que se celebran contratos de arrenda--- mientos; ¿se vuelve Federal la materia porque el organismo es federal?. Para mí no, en la medida en que se va a- resolver simplemente algo relacionado con un contrato de arrendamiento y en donde privaría el principio del artículo 124 de la Constitución.

El problema de los bienes nos lleva a grandes - conflictos; tenemos que reconocer que la situación no se resuelve satisfactoriamente por la legislación aplicable, lo que incluso explica por qué existen una variedad de - tesis en uno y en otro sentido. El problema es típica-- mente discutible; si aceptamos que los bienes de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, o quedémonos exclusivamente con el primer- tipo de organismos, en tanto que la empresa que en este- caso tiene calidad de parte es organismo descentralizado, de ese hecho, ¿de que sean parte de la administración pública federal se sigue que sean bienes de la Federación? ¿nos encontraríamos ante una situación peculiar de un - bien que es simultáneamente de la Federación y del organismo descentralizado?; porque por un lado no hay duda -

de que forma parte del patrimonio del organismo descen-- tralizado y de acuerdo con esa legislación es del orga-- nismo descentralizado, pero simultáneamente es de la --- Federación; o sea, ¿que quien tiene la propiedad de ese- bien es el organismo descentralizado de acuerdo con su - ley?; pero ¿también es la Federación de acuerdo con otra ley?; y estamos en presencia de un bien que forma parte- del patrimonio propio del organismo, pero ¿es bien de la Federación? y esto no lo resuelve satisfactoriamente la- Ley y para mí lo que ocurre es que al no encontrarse una terminología adecuada, se trató de hacer referencia a dos tipos de bienes, unos que son de la Federación pero que en un momento son colocados por la Federación bajo la - administración del organismo descentralizado y que en - el patrimonio del organismo descentralizado...

- - - - -

(CONTINUA TURNO DECIMOPRIMERO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Ministro Azuela)

forma parte el derecho de administrador esos bienes, pero bienes que son de la Federación y respecto de los cuáles operarían todas las disposiciones a las que se hizo referencia y que obviamente están justificados en tanto que se trata no de un bien que en sí mismo forme parte del patrimonio organismo-descentralizado sino que es bien de la Federación y que por la organización administrativa se llega a colocar dentro de la administración del organismo descentralizado en el caso de éste no es problema a debate, en el caso es un simple problema relacionado con un contrato de arrendamiento, advertirán y el señor Ministro Lanz Cárdenas lo explicó en la parte-final de su intervención que existieron razones que para mí son de mucha importancia porque tienen que ver con la Administración de Justicia y con la Administración de Justicia Federal, que cuanfo finalmente la Tercera Sala se pronunció sobre estos temas tuvo que tener en cuenta la situación real de la-Administración de Justicia Federal, ante un problema dudoso en que existen un buen número de argumentos jurídicos que lleven a la conclusión de que se trata de materias de las que debe conocer el Fuero Común porque solamente cuando de manera clara y precisa deba decidirse el conflicto a favor del Fuero Federal así debe de hacerse, que es lo que nos ofrece la experiencia en cuanto a este tipo de controversias diferentes organismos descentralizados han establecido prestaciones relacionadas con arrendamientos inmuebles que se proporcionan a los trabajadores con rentas módicas y de pronto surge un conflicto en materia de arrendamiento, bien sabemos que un juicio ordinario es súmamente complejo requiere de desahogo de pruebas detallado tiene que seguir una tramitación que implica incluso personal abundante de Actuarios para que lleven adelante determinadas diligencias y de pronto se da uno cuen-

ta que los Jueces de Distrito que deben estar fundamentalmente dedicados al Juicio de Amparo empiezan a advertir que los conflictos de carácter federal que se le plantean por lo menos a primera vista empiezan a crecer y advertimos que los Jueces de Distrito son resistentes en aceptar que son competentes para este tipo de asuntos y que esto se traduce en conflictos ante Tribunales Unitarios y de apelación, conflictos competenciales con Jueces del Fuero Común de todas las entidades federativas que finalmente también aumentan el trabajo de la Tercera Sala, en tanto en la necesidad de definir estos criterios, y ahí es donde estimo que a las relaciones jurídicas que ya fueron cuidadosamente expuestas por el señor Ministro Lanz Cárdenas existe esta razón de administración de justicia si resolvemos que en todas las cuestiones que intervengan organismos descentralizados o entidades paraestatales sean los Jueces de Distrito los que deban conocer creamos un serio conflicto a la Administración de Justicia Federal. Se puede decir fácilmente creemos más Juzgados en Materia Civil, establezcamos especialización de Juzgados de Distrito en los distintos Estados de la República y así se resuelve el problema, y esto es tan sencillo esto no se podría resolver de una manera más sencilla dando preeminencia a la interpretación jurídica que está respaldada en el órden constitucional que está respaldada en la interpretación del 104 constitucional y para mí esto es muy importante, no tanto por sacar adelante determinados criterios que de antemano estimo que son discutibles, sino por una razón de administración de justicia que para mi inclina claramente la balanza hacia la solución que propone el proyecto, con el cual estaré indiscutiblemente de acuerdo.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

(continúa la segunda parte)

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, se ha dicho y particularmente por usted señor Presidente, que dentro de una fórmula simplista, recogiendo su propia expresión, los Tribunales Locales tienen que -- aplicar Leyes Locales y los Tribunales Federales Leyes Federales; lo cierto es que la fracción I, del artículo 104 de la Constitución establece la concurrencia de Tribuna-- les Federales y Tribunales Locales, en cuanto a que los - Tribunales Locales pueden aplicar Leyes Locales cuando solamente se ventilen intereses particulares. Entonces, -- creo que no es en función del Cuerpo Normativo, si usted- me permite, daré lectura a los términos categóricos en -- que está concebida esta I fracción del 104 que de algún-- modo ha sido cuestionada en algunas discusiones y se ha - dicho que siendo su redacción casi en estos términos categóricos desde la Constitución de 1857 hasta la fecha, tal vez valga la pena que sea revisada para eliminar esta concurrencia que da tantísima competencia a los Tribunales - Federales, cuando es a elección del actor, porque se establece una concurrencia electiva; tal vez no sea necesario leerlo, creo que es obvio el conocimiento, pero ha sido - motivo de preocupación, yo recuerdo que en fechas recientes cuando se discutió la creación de un numeroso número, perdón por la redundancia, de un numeroso orden de Tribunales tanto a nivel Colegiados como de Unitarios como de- Juzgados de Distrito, se planteó el gigantismo a que está accediendo el Poder Judicial de la Federación y una de -- las cosas que de alguna manera se semblanteó era la necesidad de revisar el texto de la fracción I del 104 y su--

primir esta concurrencia, solamente establecer de manera- expresa la competencia de los Tribunales Federales cuando se trate de la aplicación de Leyes Federales y se esté a- discusión intereses públicos pero no particulares, con es te orden de competencia para los Tribunales Federales se- pondría un serio dique constitucional para las numerosas- competencias de manera concurrente,en donde advertimos -- que en algunos estados de la República hay hasta cierta - inconformidad porque no hay tribunales especializados en- materia civil y los Jueces de Distrito por el agobio de - su trabajo en el proceso penal, por una parte, y el jui-- cio de amparo en otra, se resisten a dar admisión a deman das mercantiles que en fundamento en la fracción I del -- 104 están plenamente permitidas, el Código de Comercio, - las Leyes Bancarias, la Ley de Títulos y Operaciones de - Crédito, que es el pan socorrido de muchísimos Tribunales Civiles los juicios ejecutivos mercantiles y están apli-- cando las Autoridades Judiciales del Fuero Común Leyes Fe derales, quería nada más hacer esa precisión señor porque creo que no podría caber esa expresión tan simplista en - función de cuerpos normativos, porque no solamente no lo- prohíbe la Constitución sino que todavía aún más, la Cons titución lo permite expresa y categóricamente.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro de- sea hacer uso de la palabra?.

Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Voy a procurar ser...

ya se que es amenaza, lo más breve posible, primero, desde luego, suscribo, hago mías las expresiones de tipo jurídico expuestas por el señor ministro Lanz y por el señor ministro Azuela; el proyecto está presentado con base en razonamientos jurídicos, curiosamente en la discusión planteada se han esgrimido por el señor ministro Noé - -- Castañón algunas razones jurídicas que no contempla el -- proyecto, efectívamente no analizó ese detalle la Ley General de Bienes Nacionales, pero curiosamente no rebate - lo que sí contempla el proyecto.

CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... el proyecto versa sobre cuatro argumentos fundamentales, esa es la línea de su formación con un esfuerzo de profundizar en temas muy importantes, lo que voy a decir a continuación lo puede suscribir la filosofía popular, es muy discutible, de eso partimos, pero sí aspira a establecer con más - firmeza un criterio futuro de decisión de estos asuntos, teniendo consecuencias prácticas que no son deleznables, que - no lo inspiran jurídicamente, pero que sí podrían concurrir- a darle valimiento. Cuáles son estos argumentos de tipo jurídico muy resumidos en que el proyecto se basó?, el primer- argumento, los organismos descentralizados como Aeropuertos- y Servicios Auxiliares, no pueden identificarse con la Federación, en la acepción que a ese término dá el artículo 104, fracción III de la Constitución. Yo respeto profundamente - que los argumentos del proyecto sean inentendibles para el - señor Presidente, que no le parezcan jurídicos y que pues, - además, no le hayan agradado, yo quiero encontrar una explicación en esto, pues, en la diversa formación jurídica del - señor Presidente y de quien realizó el proyecto, pero ninguna de las dos formaciones jurídicas fundamentalmente, tal - vez, creo adivinar por conocimiento personal y amistoso pues, el señor Presidente por su expresión, quisiera que mis argumentos fuesen Kelsenianos, no llego a ese grado, a mí siempre me costó mucho trabajo entender a Kelsen, así como a - - otras personas les cuesta mucho trabajo entender la metafísi

...

ca, pero siempre he sostenido y tampoco pretende ironizar en lo más mínimo una tesis tan hermosa y tan vigoroza como la - Kelseniana que en última instancia resulta empobrecedora de- lo jurídico, pero en fin, no es lo que está a discusión. Se me ha dicho que es inentendible, pero no se me ha dicho que- no se tenga razón, en la tesis, lo que estamos diciendo es - que el término Federación en el artículo 104, no equivale a- decir organismos descentralizados o entidades jurídicas - - paraestatales, eso es lo que en buen castellano estamos sos- teniendo, Federación es algo más en ese artículo, que Aero-- puertos y Servicios Auxiliares y en toda la Constitución, - efectivamente, como lo expuso el señor Ministro Azuela, tie- ne sentido equívoco el término, no significa lo mismo en - los diferentes artículos en que se emplea y aquí no es sinó- nimo de organismos descentralizados, ni de entidades paraes- tatales, en función de eso mantenemos que no tiene interés - la Federación como tal, sino que tiene interés un organismo- público descentralizado, eso es muy resumido, un primer ar-- gumento sobre lo que versa el proyecto.

El segundo, al afectarse los bienes de un orga-- nismo descentralizado, no se afectan los bienes de dominio - público de la Federación, por lo expuesto por el Ministro - Azuela, por lo mantenido aquí en otros proyectos de diferen- te naturaleza cuando vemos invasión de esferas, con mucha - frecuencia estamos manteniendo que no todos los bienes que -

...

están dentro de la propiedad, del dominio o la posesión de-
los organismos públicos descentralizados, podemos clasifi--
carlos como bienes del dominio público, ni del dominio de -
la Federación, entonces, no identificamos los bienes de los
organismos públicos descentralizados que se les adscriben a
su patrimonio por la ley singular que los crea, ley que en-
ocasiones cumple los dos requisitos de serlo, desde el punto
de vista formal y desde el punto de vista material como ac-
to del poder legislativo, o bien que en ocasiones solamente
cumple el requisito material como es este caso, por ser un-
acto del Presidente de la República que creó el organismo,-
pero allí se inscribe dentro de su patrimonio el aeropuer--
to...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO SEGUNDO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO
21 Abril 1993

TURNO DECIMO SEGUNDO, 2a. p.
DOLORES VAZQUEZ PAREDES.
PATRICIA JURADO BERISTAIN.

... Ahora bien, se está aplicando una Legislación Federal, yo lo pongo entre signos de interrogación, efectivamente, el pequeño - pedacito de aeropuerto que está en discusión en este contrato -- de arrendamiento, porque no es el aeropuerto, son unos cuantos - metros de una ventanilla de boletos y una oficina administrati-- va, pues aquí se está aplicando el Código Civil Federal, pero -- creo que se está aplicando como legislación común por la ubica-- ción en el Distrito Federal de este pedazo de aeropuerto, pero - qué ocurriría si el contrato de arrendamiento se refiriese a un- local ubicado en cualquier entidad federativa en la que ustedes- quisieran, no aplicariamos, tratándose del contrato de arrenda-- miento el Código Civil Federal de manera forzosa, también noso-- tros mantenemos y hacemos una interpretación de este artículo -- que no le corresponde por el mandato del artículo 5º de la Ley - de Vías Generales de Comunicación la competencia federal, como - ustedes saben pues en ese artículo se sostiene que todos aque- - llos asuntos en donde sea actora la demandada una empresa de - - vías generales de comunicación, son asuntos del fuero federal y- nosotros llevamos la interpretación al decir que tendrá que ser- cuando se afecten las vías generales de comunicación por el tex- to mismo del artículo que señala esta competencia con claridad - de manera expresa cuando se trate de asuntos penales y llevamos-

esta interpretación la aplicamos a asuntos civiles y el último argumento por la revisión que hace el artículo 54 fracción IX- de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal al reenviarnos - la Ley de Creación del organismo interpretamos que esta ley -- tiene que serlo en los dos sentidos, ésto es en el sentido formal y material, aquí en el decreto presidencial que crea el organismo se establece para todos los asuntos en queparticipe - el fuero federal y se da competencia a las autoridades federales pero nuestra argumentación va en el sentido si el Presidente de la República tiene esa facultad en función de lo que ordena el citado artículo 54, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal que nos remite a la ley entendiendo desde nuestro punto de vista los actos del legislador común, el legislador federal naturalmente, no estamos analizando la constitucionalidad del decreto de creación del organismo, sino argumentando para no aceptar la competencia federal ahora, se puede, yo aquí quisiera hacer un esfuerzo de comunicación con los señores ministros, se puede decir, que las razones que expon-- dré a continuación no son jurídicas y se estará diciendo la -- verdad, lo que no se puede decir es que no sean importantes o- que tengan que ser ignoradas por los jueces para poder tomar - la determinación, es un hecho desde mi punto de vista que hay-

razones jurídicas, se exponen en el proyecto para fincar la -- competencia en un juzgado del fuero común, si así lo hacemos - y no es deleznable se resuelven otros problemas con los que se viven todos los días, insisto que no es la razón del proyecto- pero si sería una consecuencia que no se puede desechar, el -- agovio de los Tribunales Federales, no es uno de los mitos modernos es una realidad con la que todos nosotros como minis- - tros inspectores nos ponemos en contacto siempre que visitamos las unidades bajo nuestra inspección, pero además, parece que- es casi una diversión que cuando nace o nacía, ahora ya no nacen con tanta frecuencia, pero cuando nacía un organismo des-- centralizado que en algún momento de nuestra historia política proliferaron como hongos...

CONTINUA EN EL DECIMO TERCER TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 1a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ LAURA

...había el divertimiento de decir todo lo que tenga rela-- ción con el organismo es de competencia federal, no se de-- cía ni por qué simplemente se establecía, quiero suponer que por la mayor confianza que puede inspirar el fuero federal por su seriedad reconocida, pero pienso interpretando lo - que he expresado de manera diferente que el fuero federal_ no es el fuero, es un fuero de excepción de alguna manera_ no porque sea excepcional sino porque la competencia que - se fija es cuando no le corresponde al fuero común, de es- te pensamiento si ustedes recuerdan -perdón por volver a - esto- si ustedes recuerdan fueron tan generosos de anali-- zar este proyecto después de que le agregué varias hojas, el principio del proyecto establecía como los precedentes aquí analizados la competencia a favor de un Juez de lo - Civil del Fuero Federal sin hacer ningún otro análisis y - esto era totalmente de acuerdo con los precedentes del Ple_ no, pero quisimos ahondar por una obligación cómo lo puedo decir para no parecer predicador, bueno de tipo ético la - experiencia que hemos recogido en la Sala que también es - parte de la experiencia de la Corte y entonces traer con - toda lealtad a discusión al Pleno los argumentos que allá_ nos sirven de fundamento para definir las competencias pa- ra que aquí, aunque con las dificultades de tipo técnico - que ha señalado el Ministro Azuela sean analizados de esta manera por el Pleno, yo sostengo el proyecto porque estoy_ convencido que le asisten razones jurídicas y que además - traerá consecuencias prácticas en la administración de jus_

ticia de tipo positivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está suficientemente - discutido señores Ministros?

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, de manera muy breve quiero señalar que efectivamente yo no me refería a algunos aspectos que este proyecto contempla en su primera vez en su segunda versión, pero no me_ refería sobre todo a aquellos aspectos en los que se discute si el organismo Aeropuerto y Servicios es parte de la Federación que integra la Federación misma porque considero - que en el caso no es el punto a resolver; yo sigo pensando_ que la competencia aquí no se sustenta en que la Federación sea parte, ello daría lugar a la aplicación de una fracción distinta del 54 que ahí expresamente dice que de las controversias en que la Federación es parte son competentes los - Jueces de Distrito en Materia Civil hay pues precepto expreso, pero no es en él en el que yo sostengo la competencia - del fuero federal, yo sostengo que si estamos en presencia_ de un bien nacional y sustento la competencia en la fracción II del 54 que expresamente dice "los Jueces de Distrito en_ Materia Civil conocerán: fracción II.- de los juicios que - afecten bienes de propiedad nacional"; esa es mi tesis, sostengo que los bienes de los organismos descentralizados --- cuando están destinados a un servicio público son bienes nacionales, están dentro de lo dispuesto por el artículo 2o._ de la Ley de Bienes Nacionales que dice que "son bienes del

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 1a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ LAURA

dominio público los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público", creo que el aeropuerto de la Ciu-- dad de México indudablemente está destinado a un servicio_ público; ahora en cuanto a la autonomía de gestión de los_ organismos porque yo sostengo que estos inmuebles están re gidos por la Ley de Bienes Nacionales y que en tratándose_ de cualquier acto jurídico que los afecte o se relacione - con ellos deben intervenir las Secretarías respectivas. - Quiero simplemente dar lectura al artículo 58 de la Ley Or gánica de la Administración Pública Federal, esto porque - el señor Ministro Lánz habló muy ampliamente sobre la auto nomía de gestión de estos organismos dice el artículo 58 - "los órganos de gobierno de las entidades paraestatales ten drán las siguientes atribuciones indelegables...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO TERCERO. 2a. Pte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

..fracción XIV, establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, aquí habla de la autonomía de gestión, dice las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles, que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, pero luego a fe con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados -- que la Ley General de Bienes Nacionales, considere como de dominio público de la Federación, decir a mi juicio en este tipo de bienes, no hay tal autonomía de gestión, sino están regulados precisamente por la Ley General de Bienes Nacionales, y por ello yo insisto que aquí estamos en presencia de un bien regido por bienes federales, un bien nacional, y por esas circunstancias, a mi juicio se surte claramente la hipótesis prevista en la fracción II, del 54, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está suficientemente discutido señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Perdón por mi tercera intervención, pero como está haciéndose -- una afirmación por el señor Ministro Castañón León --

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
21 de abril de 1993. Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

que no participo, me siento en la obligación de hacer la aclaración, entraríamos a un cuestionamiento de - un conflicto de leyes en el tiempo y a una interpretación cuál es la disposición que debe prevalecer -- sobre los inmuebles y sobre las facultades de los -- órganos de gobierno, toda vez que la Ley Federal de- Entidades Paraestatales es posterior a la Ley Orgá-- nica de la Administración Pública, y esta ley de manera categórica, no puedo interpretarla de la manera en que lo hace el señor Ministro Castañón, en fun--- ción de lo que establece el artículo 58, pero de la- Ley Federal de Entidades Para_estatales, que es la ley específica aplicable, y en el supuesto de que hubiera conflicto en el tiempo, también habría una regla- de interpretación, que por encima de la Ley General, debe prevalecer la ley especial, en la fracción XIV, del artículo 58, dentro de las facultades del órgano de gobierno, establece lo siguiente: son facultades, establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra de-- pendencia, lo dice categóricamente, las normas y -- bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requie

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
21 de abril de 1993. Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

ra para la prestación de sus servicios, con excep-
ción establece la norma de excepción, de aquellos-
inmuebles de organismos descentralizados, que la -
Ley General de Bienes Nacionales, considere como -
del dominio público de la Federación. Por su par-
te, la Ley General de Bienes Nacionales en la re--
forma que se le hizo, en el año de mil novecientos
ochenta y siete, establece que no son bienes del -
dominio público, para los efectos, claro ésta fue-
disposición que fue animada para una interpreta---
ción cabal del artículo 115 de la Constitución, por
argumentos sustentados por los organismos descen--
tralizados que se negaban a pagar los impuestos --
municipales, argumentando que todos esos bienes --
son del dominio público, y el propio artículo 34,-
que fue fraseado en su fracción VI, nos dice, no -
quedan comprendidos entre los bienes a que se re--
fiere el párrafo anterior, los inmuebles que los -
organismos descentralizados utilicen para oficinas
administrativas, o en general para propósitos dis-
tintos a los de su objeto, es evidente que el arren
damiento que se hace por transportes, por esta em-
presa descentralizada, no es un bien del dominio -
público, en aplicación categórica de un dispositi-

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

vo de la Ley de Bienes Nacionales, que debe aplicarse de manera armónica con el artículo relativo de - la Ley de Entidades Paraestatales a que me he referido, 58, fracciónes VII y XIV, consecuentemente -- ratifico mi opinión a favor del proyecto, y por lo- que se sustenta en el mismo.

S.TURNO DECIMO CUARTO.-

TRIBUNAL EN PLENO
21 de abril de 1993.

DECIMO CUARTO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López Contreras tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Yo también hago la amenaza de que intentaré ser muy breve; pero para mí hay una cuestión muy importante y que planteó el Ministro Azuela y que ha quedado en la nebulosa y que nadie ha hecho caso de ello; él decía que en caso de que el proyecto fuere desechado, pues entonces este Pleno se tendría que hacer cargo de los razonamientos que informan las tesis de la Tercera Sala que se citan en el mismo. Yo tengo muchas dudas al respecto. En primer lugar tengo dudas y estoy colocándome en la hipótesis, muy quizá improbable de que el proyecto fuera desechado y que en el sorteo, el señor Ministro Ponente no aceptara rehacerlo y se sorteara y me tocara a mí; y entonces en esa hipótesis quiero yo saber qué haría; porque en primer lugar creo que no son tesis jurisprudenciales, según advierto, son tesis sacadas de algunas competencias y no de contradicción de tesis entre Colegiados, que hubieran provocado que la Sala estableciera jurisprudencia al dirimir la contradicción de tesis entre los Colegiados. Advierto que son tesis sacadas de una competencia, en un caso la 31 y en otro caso no sé qué número, pero es otra diferente competencia; entonces son tesis aisladas de la Tercera Sala, no creo que tengamos

que hacernos cargo de sus razonamientos para dejarlas de aplicar por el Pleno, simplemente el Pleno no asume ese criterio- y listo.

Por otra parte, yo tengo dudas que, aún cuando fueran tesis jurisprudenciales de la Sala, el Pleno para no acatarlas, tuviera que hacerse cargo de sus razonamientos; yo -- siento en principio que conforme a lo dispuesto por el Artículo 194, que prevé la interrupción de la jurisprudencia en la- modificación, establece dos hipótesis, dos caminos, según se- trate de jurisprudencias de Pleno o de Salas, y que cuando el Pleno tenga a bien modificar o interrumpir sus jurisprudencias, muy bien, se sujetará a esas reglas y se hará cargo de- las consideraciones de su jurisprudencia; pero no entiendo -- por qué si el Pleno no concuerda con una tesis jurisprudencial de una Sala, el Pleno tuviera que hacerse cargo de las - razones de la Sala. Pero fundamentalmente lo que digo, es -- que a mi juicio no son jurisprudencias, son tesis aisladas.

Por otra parte, muy brevemente, yo comparto algunas partes del proyecto y algunas otras no. La primera parte donde el proyecto trata de demostrar que los organismos descentralizados no son lo mismo que la Federación, pues en esencia yo estoy de acuerdo, este Pleno ya lo ha sostenido así, - yo recuerdo aquellos casos en que se discutió ... sí creo - - que algún organismo descentralizado ... CONASUPO, se discutió algún problema relacionado con CONASUPO, y en ese estudio este Pleno llegó a determinar que CONASUPO como organismo des--

77

centralizado no era la Federación. Así es que en este aspecto yo coincidiría con esa parte del proyecto.

El proyecto tiene a mi juicio dos aspectos más, -- dos razonamientos fundamentales más; el primero relacionado- con la Ley de Bienes Nacionales. Ya no quiero en este aspecto abundar más, yo estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Ministro Castañón León, y en este aspecto del -- proyecto yo estaría en contra. Y tiene un tercer argumento- que es el relacionado con la interpretación que se hace de la Ley General de Vías de Comunicación. Entiendo yo que el proyecto parte de la base de considerar que, pues no sé si nada más Aeropuertos y Servicios Conexos Auxiliares, etcétera, -- sea la empresa de vías generales de comunicación o si tam- - bién la otra; pero de cualquier manera la interpretación que se hace de este precepto no me convence. Desgraciadamente - ya estoy calificado en el propio proyecto, y lo digo con todo respeto al señor Ministro Ponente, él puede hacer las consideraciones que estime pertinentes para demostrar que sus - puntos de vista son correctos....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO CUARTO TURNO)

...él califica de letrista la interpretación que se llegara a sostener en el sentido de que como el artículo V de la -- Ley General de Vías de Comunicación establece que corres--- ponde a los Tribunales Federales conocer de todas las con-- troversias del orden civil en que fuere parte, demandado o- tercera opositora una Empresa de Vías Gemerales de Comunica ción, pues hay que llegar a una interpretación teleológica- y como consecuencia de esa interpretación teleológica que - se hace en el proyecto se llega a concluir lo contrario sin embargo para mí brevemente resulta sumamente difícil llegar a aceptar que una interpretación teleológica o de cualquier otra entidad nos haga pensar o nos lleve a determinar que - cuando la ley dice esto es blanco se entiende esto es ne--- gro, de manera que si aquí la ley expresamente habla de que de todas las controversias del orden civil conocerán los - Tribunales Federales cuando fuere parte una Empresa de Vías Generales de Comunicación yo no puedo llegar a una conclu-- sión contraria, por estas razones yo votaré en contra del - proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está suficientemente discutido...? el Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo simplemente - manifesté lo relacionado con la jurisprudencia que de pros- perar una postura contraria al proyecto existirían proble-- mas, yo no me he pronunciado en relación a la definición de

esos problemas por ejemplo el Señor Ministro López Contre-- ras considera que porque las resoluciones fueron en materia de competencia no dan lugar a la jurisprudencia, pero yo - estimo que ésto va contra el texto expreso de la ley, por-- que el artículo 103 de la Ley Orgánica establece: "La juris prudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia fun-- cionando en Pleno, las Salas de la misma y los Tribunales Colegiados de Circuito en las ejecutorias que pronuncian en los asuntos de su competencia distintos del juicio de ampa- ro, se regirá por las disposiciones de los artículos 192 a- 197-B de la Ley de Amparo"; de modo tal que en todos los - asuntos que sean competencia de la Corte, que sean competen cia de los Colegiados diferentes del juicio de amparo todos se rigen por las reglas de jurisprudencia que establece la- Ley de Amparo de modo tal que al haberse reiterado en cinco asuntos consecutivos estas tesis son jurisprudencia, en -- cuando al otro problema no lo resuelve expresamente la ley, porque la ley en general en estos aspectos es simple y pre- viene aquello que es competencia del Pleno, aquello que es- competencia de las Salas, aquello que es competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito y de pronto nos encontra- mos ante un problema que por determinadas razones es compe- tencia de la Sala y otro, que por determinadas razones es-- competencia del Pleno y entonces al menos tendría que conte nerse el estudio que justificara que el Pleno en estos ca--

sos no tiene que hacerse cargo de las razones de la jurisprudencia de la Sala y...

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... aún en este caso no tenemos un documento para estudiar, yo, en ese aspecto, estimo que habría que tener un documento para pronunciarse sobre esa situación - muy especial, en cuanto a algunas cuestiones de por-- qué no se refirieron los señores Ministros que hala-- ron en contra del proyecto a todas las cuestiones que trata el proyecto, pues la situación es obvia si se - estima que el caso está en una de las diversas hipótesis de competencia federal, basta con que ya esté uno convencido de una de esas hipótesis, lo demás sale sobrando, porque para que sea competencia federal no se requiere que se de todas las hipótesis, basta con que se de una de las hipótesis y el Ministro Castañón serefirió a una hipótesis y le parece convincente, así- se pronuncia no tiene porqué analizar las otras cuestiones, el Ministro López Contreras le parece convincente otra, no tiene porqué referirse a las otras - - cuestiones. De modo tal que yo considero que de vo-- tarse a favor del proyecto no habrá problema, de vo-- tarse en contra del proyecto, el proyecto estará desechado, habrá algún pronunciamiento en cuanto a que no es competencia local, pero tendrá que presentarse unnuevo proyecto que en unos aspectos será engrose de - la decisión del Pleno, en otros aspectos pues no presentará una serie de problemas nuevos sobre los que -

tendremos que definirnos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Fundaré brevemente mi voto, comparto la idea de que es riesgoso- y no siempre exitoso el ensayar algunas definiciones- en temas tan complicados como es la definición de la- federación que incluso como se mencionó en la discu-- sión no siempre se emplean en el mismo sentido, es un concepto equívoco y así podría hacer algunas otras ob servaciones que en este caso solo me llevan al esta-- blecimiento de salvedades sobre ese tipo de cuestio-- nes como es la definición de la federación, pero en - las partes esenciales del proyecto estoy conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el pro yecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Quiero hacer esta aclaración a mi voto. Independientemente de la actitud de mi votación en la Tercera Sala y que seguiré sosteniendo en cuanto a una óptica diferente de - cuando el Estado, inclusive directamente concurre como_ sujeto de derecho privado corresponde la competencia al fuero común, ni siquiera tratándose de un organismo descentralizado pero en el caso especial que ya hizo mención el Ministro López Contreras, existe un dispositivo, un artículo que es el 22 del decreto de diez de junio - que establece con toda claridad la competencia del fuero federal en todas las controversias del organismo de_ que se trata. Por ello voto en contra de este caso.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En esencia con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, -- hay mayoría de doce votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia - este proyecto queda desechado. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente una súplica nada más, que en el returno que se haga de este asunto se me excluya porque yo estoy manifiestamente en contra de los argumentos que se dan y no tendría la capacidad para desarrollarlos de otra manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con la misma petición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota de eso señor Secretario, y se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

TERMINO LA SESION A LAS 14:30 HRS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LAURA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausente: Señor Ministro Licenciado
Luis Fernández Doblado

Sala Auxiliar: Señores Ministros Licenciados
Miguel Angel García Domínguez
Irma Cué Sarquís

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Veremos ahora, en primer lugar, el 2124/91 de la Ministra - Victoria Adato y luego comenzaremos con los asuntos de inva

1/94

sión de esferas y con el asunto del Ministro Díaz Romero, que es el 704/92; no, con el 2124/91, que es el de la ponencia de la Ministra Victoria Adato.

Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION # 2124/91, promovido por Hoteles Las Bri-- sas, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de -- Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedi- - ción y aplicación del decreto número 82, que establece las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida; se niegue el amparo a la quejosa en relación con el artículo 28 del decreto reclamado y se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos 19, 20 y 21 del decreto impugnado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Adato, tiene la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente. En la sesión pasada se aplazó este asunto, teniendo como motivo del aplazamiento algunas consideraciones en relación a si el asunto era nuevo proyecto o era engrose, porque se había dado alguna situación en que se determinaba que quizá ya había pronunciamiento de parte del proyecto.

Yo quisiera, si sus Señorías me lo permiten, dar lectura a unas notas brevísimas que formulé para ubicarnos en relación a si es proyecto nuevo o es simplemente un engrose porque ya se votó parcialmente y se hacen consideraciones adicionales en torno al proyecto.

"En el proyecto del amparo en revisión 2124/91, en que el quejoso es Hoteles Las Brisas , la modificación que se dice al presentado inicialmente se hace consistir en la declaratoria de insubsistencia de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en torno al recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa en contra del primer punto resolutivo de la sentencia, en el que se decretó el sobreseimiento del juicio respecto de los actos de aplicación del decreto combatido. Dicha declaratoria de insubsistencia se realizó atendiendo a una votación que al respecto tomó el Tribunal Pleno, pero cabe señalar que el señor Ministro don Carlos de Silva Nava insistió que esa votación tenía el carácter de meramente informal, como lo pueden ustedes consultar en la versión taquigráfica que tienen todos de la discusión del asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Entonces, señaló que esa votación tenía el carácter de informal y era meramente orientadora a fin de que se estuviera en posibilidad de elaborar las modificaciones propuestas; inclusive señaló que no tenía el carácter definitivo porque, literal comillas de la intervención del señor Ministro de Silva Nava: "...a lo mejor ya viendo los argumentos para insubsistencia resulta que nos convencemos de lo -- contrario".

Si se acepta en este sentido la votación, yo estaría de acuerdo en exponer de manera muy breve los motivos -- que yo estimara para esa declaración de insubsistencia, sin prejuzgar sobre la posible solución de la próxima resolución."

Con ese contenido, con esa calificación de la votación meramente informal y de carácter exclusivamente orientador que todos aceptamos, se tomó esa votación informal, orientadora, y los señores Ministros Lanz Cárdenas, Montes García, Alba Leyva y yo, votamos porque no se declarara la insubsistencia de la ejecutoria del Colegiado.

Como consecuencia de lo anterior, en el proyecto, por esa orientación que me dio la votación informal, en este proyecto que ahora someto a la consideración de ustedes ya se toma en cuenta que hay que declarar insubsistente la ejecutoria del Tribunal Colegiado y el Tribunal Pleno asume su competencia para conocer tanto del recurso de revisión interpuesto por la quejosa como de las autoridades responsables.

Recordarán ustedes que el asunto revestía particularidades en cuanto a la confusión de la demanda en la confusión de la sentencia que pronunció el juez de distrito, que de alguna manera, al referirse a la constitucionalidad de los actos de aplicación, resolvió también la constitucionalidad del decreto y que cuando se presentó el recurso de revisión, uno se presentó en una fecha, el de la recurrente, y el de las responsables en fecha muy posterior, y eso dio origen a una gran confusión, a que el Colegiado resolviera al presentarse el recurso de la responsable cuestiones del acto de aplicación vinculándolo a la constitucionalidad del decreto, por lo cual, aunque fuera de soslayo, emitió pronunciamiento respecto a la constitucionalidad del decreto sin tener competencia para ello. Después recibe el recurso de las responsables en donde cuestionan la constitucionalidad del decreto, y es entonces cuando remite ya los autos para resolver el recurso de revisión aquí a la Suprema Corte, lo que originó que en un momento determinado este Tribunal Pleno abordara el problema de insubsistencia de la sentencia del Colegiado.

Es por ello que ahora está a la consideración de ustedes este proyecto en el que, recogiendo la posición mayoritaria, que no comparto, presenta a ustedes un nuevo proyecto en que declare insubsistente la resolución del Colegiado y entra al análisis del problema planteado en la revisión, tanto de la quejosa recurrente como de las responsables.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Parece que "Los agravios de la primera de las partes que se presentan ahora, o sea, la de la quejosa, se declaran fundados, y el estudio que se presentó respecto del recurso de las autoridades no se está modificando, pues al estimar fundados los agravios de la quejosa, para nada trascendió al estudio presentado inicialmente.

Recuerdo a ustedes que cuando se vio por primera vez este asunto, la discusión se centró exclusivamente en lo relativo a la declaratoria de insubsistencia y nada se abordó en cuanto al fondo del asunto.

También es necesario precisar que, atendiendo a lo manifestado por el señor Ministro don Carlos de Silva Nava, que el escrito de expresión de agravios de las autoridades, aun cuando aparecen copias en el expediente, está un acuerdo del juez en el que se ordenó su distribución entre las partes, lo que lleva a concluir que los recursos fueron debidamente tramitados, aun cuando no remitidos oportunamente al Tribunal Colegiado, con las consecuencias que todos conocemos.

Igualmente, yo hice una declaración, que no se está en el caso de ordenar la reposición del procedimiento, porque no se da la hipótesis prevista en el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo; y en cuanto al fondo del asunto, los agravios de la autoridad responsable se están declarando inoperantes en la parte que combate lo relativo al

artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, toda vez que esto no fue materia de la sentencia ni tampoco - se señaló como acto reclamado.

Y en otro aspecto, se declararon insuficiente y fundados, pero inoperantes en la parte que combatieron, la concesión del amparo respecto a los artículos 19, 20 y 21 del decreto combatido y, por último, se declaró fundado el agravio que combatió la concesión del amparo por lo que toca al artículo 28 del aludido decreto en lo que se establece la cuota a pagar por el servicio de alcantarillado."

Con estas precisiones y haciendo un resumen de lo - que ocurrió con este asunto, está a la muy ilustrada consideración de ustedes el nuevo proyecto que yo presento, en el señalamiento especial de que yo no comparto los puntos de este nuevo proyecto y votaré en contra de él.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Como fue el de - la voz quien planteó que esto previsiblemente obedecía ya en parte a un engrose, tendría yo en este momento dos posibilidades: Una, la formalista, que me llevaría a sacar adelante mi postura, porque en la narración que se ha hecho...

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de abril de 1993.

SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... lo único que aparece es que uno de los miembros del - Pleno cuyo voto es muy importante como el de todos los -- demás, sostuvo que eso debió tener solo el carácter de -- consulta y si en el acta no se sometió a votación lo que- él propuso, pues formalmente se habría emitido una sola - opinión, pero como en general soy enemigo de los formalis mos y las explicaciones que se han dado, me han revivido- el subconciente y me han hecho conciente que efectivamen- te, así aconteció y que incluso no hubo nadie que se opu- siera a lo que planteó el señor Ministro de Silva; estimo que así sucedieron las cosas, que efectivamente fue el -- sentir general que no hubiera ya una resolución al respec to y que incluso aunque no hay un acuerdo expreso en este sentido, sí es un acuerdo tácito que cuando algún Minis-- tro en torno a alguna determinación hace un planteamiento y no hay nadie que se oponga, se entiende que se está - - aceptando ese punto de vista, por ello, con estas aclara- ciones que ha hecho la señora Ministra Ponente, estimo - que incluso en el problema relacionado así se deja sin- efecto la resolución del Colegiado está abierta la dis-- cusión y podría ocurrir que pudiera cambiar la votación- si es que alguien reabre el tema y se vuelve a discutir- porque aun las palabras del señor Ministro de Silva a -- las que se hizo referencia, fueron en el sentido de que- a lo mejor al ver por escrito el tratamiento del proble- ma podría uno cambiar de punto de vista. En consecuen-- cia, no se trata de un engrose en ninguna parte, sino --

que por las características del caso, en este momento -- podríamos discutir íntegramente el proyecto y aun la -- votación será tomada íntegramente en esta ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente.

Sólo ampliando un poco la información de la -- Ministra Ponente. En efecto, aun cuando se precisó por- un Ministro que esta votación se dió, iba a ser meramente -entre comillas y literalmente informativa; de todas- maneras yo pienso que quince ministros votaron expresa-- mente por la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado, cuatro ministros que fueron los Ministros - - Lanz, Montes, la Ministra Ponente, Ministro Alba Leyva,- votaron porque subsistiera la resolución; deseo agregar- que mi postura fue también en contra, voté por la revo-- cación y reposición del procedimiento; de tal manera que yo estoy en contra del proyecto, me atrevo a pensar que- quienes votaron por la insuficiencia de la resolución -- de la sentencia del Tribunal Colegiado discutirán el - - fondo del asunto en la forma en que se planteó en el - - nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Gracias señor Presidente. En mi concepto es totalmente exacto lo que ha ma

nifestado la señora Ministra Adato y también el señor Ministro Azuela, pero quiero aclarar que no sólo fue una -- intervención de un Ministro que puede entenderse acepta-- do o no tácitamente, si la memoria no me es infiel, el señor Ministro Presidente, como Presidente de Debates, - -- asintió que en ese sentido se iba a tomar la votación,- - no sólo ésta fue una opinión vertida y no objetada fue -- en curso que el Presidente en uso de sus funciones de - - Director de Debates hizo ese planteamiento, lo aceptó - - de manera, si mal no recuerdo, de manera expresa, inclu-- so.

Por otra parte, creo que estamos en uno de esos casos en que debe haber discusión y votación previa en -- este asunto, porque de ello dependerá en mucho el resul-- tado del análisis que se hace con posterioridad en cuan-- to al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quería aclarar que- aquí tengo la versión taquigráfica y tiene razón el Ministro de Silva y la Ministra Adato, en un momento dado - -- antes de quecomenzara la votación, dije: "yo creo que es- correcto lo que propone el Ministro de Silva y creo que - debemos proceder entonces a tomar esta votación de carác- ter orientador", para el nuevo proyecto que presentará -- la Ministra Adato.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 22, 1993.

TURNO SEGUNDO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor - Presidente. Yo considero que si este asunto no se estima votado, en cuanto a este punto va a trascender, en cuanto a la votación definitiva, porque yo tengo que votar,- entonces, totalmente en contra del proyecto, de otra manera me obligaba el criterio del Pleno y tendría yo que_ aceptarlo en ese sentido y estaría de acuerdo con el proyecto en cuanto al sentido de sus resolutivos; entonces, si se acepta que esto fue una votación nada mas de tipo_ orientador, aun cuando fue una orientación muy basta, porque esto se discutió con exhaustividad, yo no pretendo - reabrir el debate, pero, no estoy totalmente en contra,_ y si se acepta esta situación de que la votación anterior no tiene trascendencia en el fallo, yo voy a votar en -- contra de todo el proyecto. Si ese es el acuerdo del Pleno de otra manera tendría que hacer tal vez la aclara-- ción al pie, de que la discusión en relación con el primer considerando relativo fue en ese sentido, y entonces, tendría yo que votar en favor del proyecto, en cuanto a_ los resolutivos, ese es mi punto y por eso fue que lo -- plantee en la sesión anterior porque me produce confusión, si el acuerdo es en el sentido de que no trasciende el - resultado de esa votación, yo voy a votar totalmente en - contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor -

Presidente. Precisamente por ese tipo de dificultades a - que pueden o podemos enfrentarnos los señores Ministros - en el análisis total del proyecto, hice la proposición de que se hiciera una definición en la votación, y si a esa no se le dio valor, no hay inconveniente en que se tome - otra, en el sentido que resulte, pero ya como una vota--- ción formal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, que usted está proponiendo que la votación orientadora de la sesión - pasada podría llegar a repetirse en este momento, como -- una votación parcial en relación a si se deja insubsistente la resolución del tribunal colegiado o no.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Así, es señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Nada mas para también superar una confusión que tengo, parece ser que, entonces, aquí hay dos clases de votación, las orientadoras que por muy orientadoras que sean no resultan obligato-- rias para nadie, y las otras, que son decisorias y ya no son orientadoras; me cuesta trabajo compartir esto, por-- que no hay nada que obligue mas que una votación orientadora, está orientando la decisión que va a informar el -- proyecto, además desde mi modesto punto de vista parece-- ría ocioso repetir, ahora una votación con el Pleno integrado de igual manera, sobre un punto que para orientar o para decir, pero ya votó, pues en todo caso, por superar la mecánica y nada mas sin superar la confusión de fondo

pues a lo mejor si en lo económico, se repite la orienta dora así llamada como decisoria, no pienso, que quien sa be a lo mejor haya elementos que hayan cambiado esa deci sión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parcialmente, en -- realidad señor Ministro, yo coincido con usted en el caso concreto, la proposición del señor Ministro De Silva fue con el objeto de ver cuál era la redacción que iba - a tener precisamente este proyecto, al tomar en cuenta - las orientaciones que se dieron aquí, y la votación en - ese sentido; es claro, que leyendo el texto correspondien te del proyecto pues se da uno, una idea mas clara de - simplemente haber estado escuchando los comentarios que - se produjeron por cada uno de los Ministros, es en ese - sentido que fue de carácter orientador, y ha habido otros casos en donde se da una manifestación orientadora por - parte del Pleno y se espera, uno a ver la redacción para poder analizarla con todo detalle.

(Continúa turno tercero).

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias; sí -- es cierto ya ha habido otros casos pero no ha sido en el sentido de que se está indicando, recuerdan ustedes que en un asunto que presenté a la consideración de este Honorable Pleno, solicité una opinión orientadora y entonces en esa ocasión se -- me hizo hacer un considerando en forma adecuada e incluyendo - la votación que había tenido en esa sesión orientadora, entonces en mi concepto, esto ya está votado y simplemente se podría poner los votos que tuvo esta sesión, porque en un asunto míosí se puso la votación que se llevó a cabo en determinada se-- sión donde no se resolvió el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Yo no tengo ningún in-- conveniente en incorporar lo que quieran; porque yo voy a vo-- tar en contra del proyecto, esto si quieren pongo el contenido de la votación si consideran todos los señores Ministros que-- esa votación que recalcó, yo me recuerdo muy bien, ya al leer- la versión taquigráfica, el señor Ministro De Silva con una -- gran cautela señaló, a lo mejor si lo leo cambio de punto de - vista porque se expresaron aquí diversos puntos de vista, re-- cuerdo que algún señor Ministro hablaba de reponer el procedimiento, que no se trataba de declarar insubsistente sino de -- reponer el procedimiento, se habló muchísimo a propósito de la definitividad de la resolución del Colegiado que incluso estaba ya solicitando la devolución de determinados derechos que - ya había pagado, en esa consecuencia a mí me pareció una posición prudente, correcta la del Ministro De Silva al decir, yono quiero que esto me obligue porque quizá al leer ya el resultado de la votación que se de informal, yo cambie de punto de-

vista y no quiero que me obligue, a mí me parece una actitud - de lo más mesurable, prudente y correcta, entonces si el Tribunal Pleno estima que esa votación informal fue una votación -- formal, yo lo recojo y en un párrafo la incluyo, que en sesión de fecha tal.., se votó respecto de la reconsideración de de-- clarar insubsistente la sentencia y el resultado fue el siguiente..., y se acabó, si es que quieren elevar al rango de formal esa votación; yo no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López Contreras:

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente; más bien yo expreso mi punto de vista al respecto; yo - considero que como dice el señor Ministro Montes, esta opinión orientadora pues realmente, pues sí nos obligaba, pero en el - caso se nos pone a la consideración el proyecto nuevo, yo considero que no hay obstáculo para sin demérito de que haya vo-- tación orientadora, que se tomara la votación dividida ahora - ya de este proyecto presentado que estamos viéndolo ahora; y - la votación que en primer lugar se tomara es en relación a la- insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado y superado ese problema, pues entonces ya podríamos votar el fondo y - quizá algunos que votaron como el señor Ministro Lánz Cárdenas lo apuntó en contra de la insubsistencia, quizá en cuanto al - fondo ya se podría votar con libertad con una solución práctica, yo lo propongo que así se haga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí está entendido señor - Ministro pensaba yo inclusive proponer esto para levantar cualquier otro punto de vista. ¿Están de acuerdo en tomar la votación correspondiente?. Tome la votación.

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se va a votar si se deja insubsistente la sentencia del Tribunal Colegiado. Tome la votación.

(continúa la segunda parte del tercer turno).

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy en este aspecto con el proyecto, es decir por la insubsistencia de la sentencia-del Colegiado.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con la insubsistencia de la sentencia del Colegiado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Por la insubsis-- tencia de la sentencia del Tribunal Colegiado.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- De acuerdo con esa - parte del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Por la subsistencia de -- la resolución del Tribunal Colegiado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Por la subsistencia? o sea, en contra de la insubsistencia.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón, ¿En contra -- de qué? señor Ministro?

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra-de la insubsistencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- O sea, cambió de voto usted, cambió de voto?

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- No.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En la sesión pasada - votó usted por la insubsistencia.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Voté por revocar el-

fallo y reponer el procedimiento. Para facilitar voto en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Okay!

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esta parte con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En esta parte con -- el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esta parte con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Por la insubsistencia.

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente, hay -- quince votos por la insubsistencia de la ejecutoria del Tribunal Colegiado y cinco en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, sigue a -- discusión este asunto, Señores Ministros. Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En esta considera-- ción, creo que me obliga esta declaratoria respecto del resto -- del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, -- tome la votación. Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En este tipo de-- asuntos, únicamente es una pequeña observación porque aquí se -- reclaman actos al Director de la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco. A este Di-

rector siempre lo hemos considerado como que no es autoridad -- en los anteriores proyectos, entonces creo yo que en esta --- parte debería confirmarse el sobreseimiento por la razón indicada, incluso hay tesis aplicada y tenemos dos precedentes, -- un 5702/90 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y- dos del Señor Ministro LLanos Duarte y otro el 2054/91, del -- dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres bajo mi -- ponencia, y siempre se dijo que el Director... por lo que no -- es autoridad. Entonces no sé si pudiera hacerse esa modifica-- ción, para que no quedara de manera distinta a los anteriores-- proyectos que se han presentado. Muchas Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias, Señor --- Presidente, yo no tengo inconveniente en hacer la declaratoria- de sobreseimiento respecto del Director de la Comisión de Agua- Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, Guerrero y señalar que el sobreseimiento son....

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....por razón diversa a la expresada por el Juez de Distrito en virtud de que no es autoridad, y así se hará en - el resolutivo correspondiente, que de aprobarse el proyecto - por este H. Pleno enviaré los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En este caso mandará - usted el texto de la redacción del punto resolutivo.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- En donde se sobresee a propósito del Director de la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, Guerrero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, - tome la votación, señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- CAMPUSANO ORTIZ.- Sí, señor Presi-- dente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En virtud de que me obliga la primera votación con el resto del proyecto tal como acepta modificarlo la Ministra Ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En los mismos términos y por idénticas razones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Con el proyecto y la modificación aceptada porque me obliga la votación anterior.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Obligado por la votación mayoritaria voto de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA SECRETARIA CAMPUSANO ORTIZ.- Hay unanimidad de -

votos con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, el proyecto es aprobado este segundo resolutivo.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Segundo resolutivo, señor Presidente y se corren los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA - LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO - RESPECTO DEL DIRECTOR DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS- URBANAS DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DEL ESTADO DE GUERRERO EN TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA - EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI - PROTEGE A HOTELES LAS BRISAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN RELACION CON EL ARTICULO 28 DEL DECRETO RECLAMADO- DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- CUARTO.- -sigue hablando el Ministro Presidente y le concede la palabra al Ministro Llanos Duarte- -quizás en ese punto resolutivo falte hacer una salvedad después de - la ejecutoria salvo aquella autoridad a que se alude en el - punto resolutivo anterior o sea respecto a la que sobresee en el segundo. -Continúa el Ministro Presidente.- Se puede poner si ustedes quieren; entonces precisadas en el Resultando Primero de la sentencia, salvo aquella a que se refiere el punto resolutivo anterior.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION - - -

AMPARA Y PROTEGE A HOTELES LAS BRISAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE SE REFIERE A LOS ARTICULOS 19, 20 y 21 DEL DECRETO RECLAMADO DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN - EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

- - - -

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- PEÑA CRISTO.- Sí, señor Presidente.

Se da cuenta con el Amparo en Revisión número 704/92 promovido por Petróleos Mexicanos, contra actos del Congreso - del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda Municipal y - Asentamientos Humanos ambas para el mencionado Estado.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa y con la salvedad en el punto resolutivo anterior se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA

22 DE ABRIL DE 1993, A LAS 14.30 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Lanz Cárdenas:

SEÑOR MINISTRO J. TRINIDAD LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente; por un principio de congruencia y con toda pena, estoy en contra del proyecto, particularmente por las consideraciones hechas en el considerando III, que se refiere a la falta de personalidad, toda vez que en anteriores asuntos yo he sostenido de manera invariable un criterio totalmente contrario; consecuentemente, desde mi punto de vista, procede confirmar el sobreseimiento -digo- sobreseer por las razones invocadas por el Agente del Ministerio Público en su pedimento. Respecto de los demás argumentos, en lo que toca al fondo del problema, felicito al señor Ministro ponente, por el excelente estudio que contempla sus argumentos, argumentos de los cuales participo, comparto y, de ser necesario de discutirse en contrario, daría yo mis razones reservándome el derecho para hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Díaz Romero:

SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente; en relación con la manifestación efectuada por el señor Ministro Lanz Cárdenas, como es su desacuerdo en relación con un punto previo, solicitaría yo muy atentamente del H. Pleno que se sirviera aprobar la votación previa de este asunto, para que esta no se divague en relación con los demás aspectos; claro, si no hay otras observaciones u objeciones efectuadas en relación con el proyecto; en lo que respecta a la felicitación, se la agradezco mucho al señor Mi-

nistro Lanz Cárdenas, y ante esto, yo solamente digo que me sumo por partida doble: me sumo -de sumirme- en lo - que se refiere a la felicitación para mi persona; y me- sumo -de sumarme- en relación a la felicitación para la- señorita Secretaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, usted propone que se tome una votación previa en relación al problema de per- sonalidad... Ministro Noé Castañón:

SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Gracias señor Presi - dente; hay otro tema que en asuntos similares ha motiva do una votación previa, es el relativo a la competencia- del Pleno, que este asunto trae aparejado, trae en sí; - así que yo pediría que en ese aspecto primero se votara- para después votar el otro tema; sobre el análisis de - la personalidad, ello implicaría que previamente somos - competentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es uno de los asuntos - en donde no se ha votado sobre la competencia del Pleno- previamente, por tanto, es pertinente la observación del Ministro Castañón....

(continúa quinto turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10:35 HORAS DEL DIA- VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

Entonces tome la votación sobre si el Pleno es competente para conocer de este asunto de invasión de esferas.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: No es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO MACAÑA CARDENAS: Sí es competente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: No.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: No es competente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: No es competente.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: No hay competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No es competente el Pleno.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Sí.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Sí es competente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: No es competente.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: No - es competente.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Sí es -- competente.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: No es -- competente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Sí es -- competente.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Sí - es competente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría- de once votos porque el Pleno es competente.

EL M. PRESIDENTE: Once votos.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Estamos empata dos.

EL M. PRESIDENTE: No, son once contra - nueve, once nueve, voy a repetírselos: De Silva Nava: - No es competente, Magaña: Sí, Lanz Cárdenas: Sí, Montes García: No, Castañón León: No, López Contreras: No, - - Fernández Doblado: No, Llanos Duarte: No, Adato Green:- Sí, Alba Leyva: Sí, Cal y Mayor: Sí, Gil de Lester: Sí, Usted: No, Villagordoa: No, Moreno Flores: Sí, García - Vázquez: No, Azuela Guitrón: Sí, Díaz Romero: Sí, - - - Chapital Gutiérrez: Sí, Schmill Ordóñez: Sí, somos on ce votos contra nueve. Muy bien, entonces tome la se-- gunda votación, en relación con la personalidad.

LA C. SECRETARIA: Sí.señor Presidente.

...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: -- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con- el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual, con - el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay diecinueve votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores ministros el proyecto, continúa a - consideración de ustedes.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Señor ministro Cal y Mayor.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA QUINTO TURNO-2a.PARTE

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, en cuanto al fondo, me permito poner a la consideración del Pleno; considero que este asunto, especialmente en cuanto al análisis de la prueba testimonial, difiere del proyecto 2135/91 del Ministro Chapital; difiere en forma sustancial y creo que también es diferente al 195/91, que cita el Ministro Chapital a fojas cincuenta y siete de ese proyecto.

Por esa consideración, yo me permitiría rogar, si tiene a la mano la Secretaría la votación del expediente anterior, el 195/91, citada a fojas cincuenta y cuatro en el proyecto del Ministro Chapital.

Cincuenta y siete.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la votación señora Secretaria?

LA C. SECRETARIA, LIC. CAMPUZANO.- La votación del Amparo en Revisión número 195/91, es la siguiente: "Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diecinueve votos de los señores Ministros De Silva Nava, Lanz Cárdenas, Montes García, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Azuela Güitrón, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordoñez. Estuvo ausente el señor Ministro Magaña Cárdenas".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de la palabra señor Ministro Cal y Mayor.

TRIBUNAL EN PLENO
22 DE ABRIL DE 1993
De 12:25 a 12:35

TURNO QUINTO, 2a. PARTE.
MA. DE LA LUZ SOSA M.
MA. ANGELES CARRERA S.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, quería reiterar que ese asunto se votó entonces por unanimidad de votos; especialmente porque encuentro la diferencia en este proyecto del señor Ministro Díaz Romero, en que por medio de la testimonial se considera, ——así lo estimo——, considera la propiedad del lugar destinado a almacenamiento, agua, gas y distribución por parte de Petróleos Mexicanos.

En el proyecto diferente, en el 2135 y en el 191, tengo la impresión de que se reitera una vieja tesis, de que la propiedad no puede demostrarse por medio de la prueba testimonial, sino por medio de la documental.

Encuentro yo una contradicción esencial al respecto, y por ello votaré en contra en cuanto al fondo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, como lo apuntó el señor Ministro Cal y Mayor; sin duda que el proyecto que presenta el señor Ministro Juan Díaz Romero, y los restantes proyectos a la consideración de este Tribunal Pleno, son absolutamente opuestos.

Las razones en uno y otro asunto, razones de fondo, evidentemente ustedes lo recuerdan, al analizarse la Ley de Bienes Nacionales, se llega a una conclusión totalmente diversa, pero como también lo apunta el señor

TRIBUNAL EN PLENO
22 DE ABRIL DE 1993
De 12:25 a 12:35

TURNO QUINTO, 2a PARTE.
MA. DE LA LUZ SOSA M.
MA. ANGELES CARRERA S.

Ministro Cal y Mayor, en los asuntos que presenta en primer término el señor Ministro Juan Díaz Romero, se apoya ——después de hacer el análisis de esas disposiciones——, en el resultado de la prueba testimonial, y concluye que la prueba testimonial, ——o así lo entiendo——; en la página cincuenta y uno, es la idónea para demostrar el destino del inmueble, ——recuérdese que la parte quejosa es Petróleos Mexicanos, y que debe según la apreciación del propio proyecto, demostrarse un fín específico——; se admite como prueba idónea la testimonial, y existe en este asunto la característica de que uno de los testigos no se ajusta al testimonio de la otra persona, porque ——si mal no recuerdo——, no precisa ese destino; pero independientemente de que llegaran a ajustarse los testimonios, yo sí dudaría de los alcances de la prueba testimonial, para demostrar si el predio, predio cuestionado, está o no destinado a actividad propia de Petróleos Mexicanos, relacionada con su actividad de Organismo Descentralizado.

En la página cincuenta y uno, claramente se señala, en el apartado seis, al final de la propia página; ya se sabe a qué está destinado el referido inmueble, y responde: "sí está destinado a una Estación...

(CONTINUA TURNO SEXTO)

(EN USO DE LA VOZ EL SR. MINISTRO CHAPITAL):

...está destinado a una estación controladora de Producto y Gasoducto Salamanca-Guadalajara, de Petróleos Mexicanos, debo decir con toda honestidad que -- ésta simple apreciación de una persona sin mayores conocimientos técnicos, diría periciales sobre el particular, una apreciación del punto de vista evidentemente subjetivo me es insuficiente para concluir que está acreditado- en este asunto el destino de estos inmuebles, más aún insisto, porque otro de los testigos, -el otro de los testigos-, no responde adecuadamente a la pregunta que se - le formula, todo cae, perdón, en este testimonio que he dado lectura en lo que toca al destino del inmueble, independientemente de las razones jurídicas del análisis - que desde luego es muy importante, de la Ley de Bienes,- la conclusión yo no puedo compartirla por la razón que - he expresado.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.- En realidad son dos objeciones efectuadas, aun-- que íntimamente ligadas entre sí, por un lado que no se- puede probar la propiedad mediante la prueba testimonial y por la otra, que mediante esta prueba tampoco se puede acreditar el destino del bien y yo quisiera que en lo que se refiere a la primera cuestión, que por su conducto señor Presidente, se solicitara de la Secretaria dar lectura en lo fundamental de la discusión, del requerimiento-

de pago efectuado a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señora Secretaria.

SECRETARIA.- Sí señor Presidente.- El requerimiento de pago dice: El H. Consejo de Colaboración Municipal se ha servido remitir a esta oficina la liquidación de lo que le corresponde cubrir por cooperación en- las obras de pavimento hidráulico, drenaje pluvial y --- agua potable y de acuerdo con el artículo 165 de la Ley- de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco, se le -- hace la notificación correspondiente. Nombre del propietario: Petróleos Mexicanos (tanque elevado) y sigue describiendo la propiedad.- Ubicación del predio: frente de la propiedad, medida de ancho, superficie, camellón y ya- va describiendo las obras.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias. Como puede- verse, en este asunto el requerimiento de pago indica -- que la autoridad aplicadora está reconociendo a Petróleos Mexicanos precisamente como propietario, en los anteriores asuntos y en otros que se vienen planteando en esta- misma sesión muy relacionados tanto con Petróleos como - con Comisión Federal de Electricidad, se viene cobrando- el impuesto predial y entonces se dirige el requerimiento al interesado diciéndole "Propietario o poseedor", -- pero aquí se está refiriendo específicamente a Petróleos Mexicanos, reconociéndolo como propietario; creo yo que-

no podemos poner en duda la propiedad del inmueble cuando ninguna de las partes contendientes en el juicio de amparo pone en duda esa circunstancia, los dos vienen partiendo del supuesto en relación con su acción y en relación con la defensa que se realiza en el informe justificado, de que Petróleos Mexicanos es propietario del bien, esta es la razón por la cual no me ocupé siquiera de este problema en el proyecto; en lo que se refiere al otro aspecto, de si la prueba testimonial es o no apta para acreditar el destino del bien, se dice que solamente puede ser la prueba pericial; podría ser llegado el caso de que esta prueba fuera necesaria, no cabe duda, pero creo yo que en este caso no es necesario, cualquier prueba que llegue o pueda allegar al juzgador una certeza del destino del bien, creo que es correctamente acogida y digo que en este caso específicamente no es necesario, porque si el bien está destinado para tener un tanque en lo alto y tener unos ductos y unos controles respecto del petróleo, pues no es necesaria prueba pericial, basta una prueba testimonial, para que de ello se derive una certeza razonable, por otra parte, es verdad que los testigos no coinciden plenamente...

..SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

VERSION ENTREGADA A LAS 10 HORAS.- ABRIL 23 1993

ANGELICA PACHECO GARCIA.- Taquígrafa adscrita a la Tercera Sala.-

. . . en algunas respuestas de preguntas por ejemplo, - en la pregunta que se le hace en el número 6 no coincide, pero en otras sí coinciden totalmente, por ejemplo en la 8 dirá, ¿sí sabe a qué actividades se realiza, qué acti-- vidades se realizan en esas instalaciones?; el primero, - se realizan actividades de oficinas y de estación de control de sistemas de ductos sur-centro de la Gerencia de Ductos de Petróleos Mexicanos; el segundo testigo, que -- si, el control de suministro de gas natural a la indus- - tria en la Ciudad y corredor industrial, apreciando integralmente la prueba del resultado de la testimonial, pues a mí al menos en lo particular me lleva a una convicción razonable de que efectivamente este es el destino del - - bien íntimamente relacionado con lo que se establece en - el artículo 34 fracción VI de la Ley de Bienes Naciona- - les; en la contestación a la pregunta 9 también incluye, ¿por qué dan a saber cuáles son las razones del conocimien to que tiene de esa circunstancia?, el primero dice: lo - sé porque conozco las instalaciones, he estado presente - físicamente y conozco las labores que se desarrollan en - esas instalaciones; el segundo: me consta porque lo anteriormente expuesto, por los años que tengo trabajando en la industria y haberme desarrollado en ella precisamente en esta Ciudad; y yo lo veo lógico porque como digo, en este caso, pues no se necesita mayor afinidad o afinamien to técnico para llegar a entender cuál es la finalidad -- del inmueble.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún -- otro Ministro desea hacer uso de la palabra.- Ministro-

Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL:- Gracias Señor Presidente.- Seguramente no fuí lo suficientemente - claro en la primera intervención; es cierto que los testigos que hemos dado lectura en este testimonio, tanto el Señor Ministro Díaz Romero y yo; tanto en la página 51 - como en la página 52, preguntas número 6 y número 8, dan respuesta de la manera indicada, pero no debe perderse - de vista que el requerimiento que constituye el acto de - aplicación es un requerimiento para derechos de obra de - cooperación de obras, sin que se hubiera exceptuado a - - Petróleos Mexicanos, pero lo más importante es que el - - propio artículo 34 fracción VI, 2º párrafo dice: "No --- quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere el párrafo anterior, los inmuebles que los organismos descentralizados utilicen para oficinas administrativas o en -- general para los propósitos distintos a los de su objeto", y aquí uno de los testigos que es lo que me hace dudar - de la integridad de la prueba y de los elementos sufi- - cientes para tener por acreditado el destino; uno de - los testigos en la página cincuenta y uno da respuesta a la pregunta 6 que dice: ¿dirá si sabe a qué se está destinando el referido inmueble?, sí está destinado a ofici- - nas, almacenes, talleres, casa habitación y áreas de -- recreo; o sea no es tan claro que es un destino para un tanque para una estación controladora de productos y gasoductos, afirmó que hay oficinas y a la pregunta número - 8 dice: dirá, ¿si sabe qué actividades realizan estas - instalaciones?, se realizan actividades de oficinas de -

estación de control de sistemas de ductos sur-centro de- la Gerencia de Ductos de Petróleos Mexicanos; y el segundo apunta: que sí, que el control de suministro de - gas natural a la industria en la ciudad y corredor in- - dustrial, o sea que se está involucrando independiente-- mente de la idoneidad de la prueba en el testimonio la - afirmación de que en la parte de ese predio hay oficinas, entonces no es tan clara la aplicación del artículo 34 fracción VI, segundo párrafo o de ejecución en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún -- otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Minis-- tro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA:- Yo veo de mu- cha importancia lo expresado por el Señor Ministro Chapital, porque parece ser que aun en el estudio relacionado de los testimonios rendidos podría llevar a considerar - que parte de esos inmuebles quedarían en la situación -- que conduciría a otorgar el amparo y que parte precisa-- mente llevaría a la de negarles el amparo . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

(EL SEÑOR MINISTRO AZUELA)

...porque si el precepto está excluyendo claramente a las oficinas y en el desahogo de la prueba testimonial se advierte que -- parte de este inmueble son oficinas pues desaparece el fundamento para que en ese aspecto se le otorgue el amparo y como que estomás bien debería llevar a una vinculación a lo que realmente son estos inmuebles y que estando de acuerdo con la ponencia en lo - que se refiere a la parte que si está vinculada íntimamente -- con el cumplimiento del objetivo de este organismo, pues deberá- excluirse lo relacionado con las oficinas porque en el texto - - aplicable se excluyen esas oficinas y sí hay un testimonio que - está reconociendo que allí hay oficinas de ahí que para mí en este aspecto tendría que modificarse la ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente. Aquí se presentó a ustedes tal como fue desahogada la - - prueba testimonial, queda a la ilustrada consideración de sus Señorías la apreciación de esta prueba, es cierto que uno de los - testigos en una de las respuestas que da a entender que hay oficinas, almacenes, talleres, casas-habitación; aunque en la si- - guiente, en la otra respuesta aclaró y especificó coincidiendo -- con el otro testigo sobre el aspecto del destino que caería no - en la excepción que establece la fracción VI sino en la regla - general que establece dicha fracción; sin embargo, yo creo que -

esto debemos tomarlo en consideración de una manera adecuada porque es muy difícil encontrar un predio, un lugar que esté cien -- por ciento destinado a las cuestiones que son estrictamente propias de lo que establece la fracción VI en la Regla General, casi siempre pues hay una oficina, casi siempre hay una área extra, me preocupa la circunstancia de que digamos, de que en el mejor de - los casos solamente se probó una parte, sería cuestión de examinar con prudencia tal circunstancia, tomar en cuenta que ordinariamente siempre en todos estos lugares hay también oficinas y -- otras áreas no estrictamente destinadas al fin fundamental del -- organismo descentralizado; de todas maneras yo pienso que este aspecto que ha suscitado discusión amerita, si ustedes lo consideran y están de acuerdo, una votación también especial, porque implicaría que si no se está de acuerdo con esta apreciación de la- prueba, entonces se negaría el amparo pero hasta ahorita no he -- oido ninguna observación en relación con las demás consideraciones existentes en mi proyecto, de manera que bien se podría quedar las consideraciones fundamentales del proyecto y variar exclusivamente este aspecto, por eso yo creo que sí convendría tomar,- en relación con esta apreciación que propongo a ustedes de esta - prueba una votación previa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias Señor Presi--

dente. Con relación a lo que acaba de manifestar el Señor Ministro ponente deseo precisar que a la pregunta seis a fojas 51, el segundo testigo a la pregunta de si sabe a que está destinado el referido inmueble contestó que sí, está destinado a oficinas, almacenes, talleres, casas-habitación y áreas de recreo, el segundo testigo, a la pregunta ocho, fojas 52, dirá si sabe qué actividades se realizan en esas instalaciones, el otro testigo; ...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... es decir, son los dos testigos dice: "Se realizan actividades de oficinas y Estación de Control de Sistemas Ducto Sur Centro de la Gerencia de Ductos de Petróleos; entonces resulta que en diversas preguntas los dos testigos dicen que el inmueble -- ocupa oficinas de la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias Señor Presidente. Pues ya se ha planteado aquí la cuestión relativa a la valoración de estas pruebas y yo quiero dar mi punto de vista; es cierto que - los testigos, como aquí se ha apuntado, se han referido a que en estas instalaciones existen oficinas, habitaciones, áreas de recreo, pero aquí en su demanda la quejosa en el punto sexto está diciendo:"El inmueble citado está destinado a la industria petrolera porque ahí se encuentra, como la propia resolución reclamada lo reconoce, un tanque elevado en el que se almacena agua para la prevención y combate de incendios para los inmuebles que son vecinos y en los que se realizan actividades de almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos, gasolina, disel, gas natural, gas licuado de petróleo, etc., pues ahí se encuentra el Sistema Troncal de Ductos, estas actividades se encuentran previstas... etc." En -- la notificación que constituye el acto de aplica-

ción de la ley reclamada se dice:"Nombre del propietario: Petróleos Mexicanos" y luego entre paréntesis está indicando "tanque elevado";cuando en el ofrecimiento de pruebas se refiere el quejoso a dichas probanzas que ofrece en el Inciso 1, nos está manifestando: "Documental pública consistente en el original del oficio de notificación Estimación 885, Liquidación número tal firmado por el Tesorero Municipal por el cual se notifica al demandante con la que se acredita la existencia del acto reclamado y su inconstitucionalidad", y después señala las pruebas testimoniales que si bien es cierto, como antes lo manifesté, se están refiriendo los testigos a esta serie de instalaciones que tiene Petró-- leos;independientemente de ésto de la propia notificación con claridad se obtiene que existe allí un Tanque elevado, por eso yo en esta parte estoy de acuerdo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Señora Ministra Adato Green.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. A mí me parece que hay dos cuestiones que son bien diferentes, que se han involucrado casi simbióticamente. Una, si la prueba de testigos es idónea para demostrar el destino - del inmueble y por ende para demostrar si la --- afectación del pago del impuesto es o no correcta, es o no constitucional si se está gravando un impuesto sobre un bien destinado a la explotación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de la industria petrolera por un lado está la idoneidad de la prueba para demostrar que ese bien está -- destinado a la industria petrolera y por otro lado se está cuestionando, cosa muy diferente, la valoración de la prueba testimonial puesto que es indudable que la lectura de los dos testimonios que --- aquí se presentan en el proyecto, que hay discordancia en sus atestados; en consecuencia valdría la pena en un primer término, dilucidar y tomar posición respecto a si la prueba testimonial es idónea para demostrar el destino de los inmuebles y ya en el - segundo término si se llega .....

(SIGUE EL OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . y se arriba a la conclusión de que la prueba es apta para demostrar el destino del inmueble entrar al problema de valoración de la prueba testimonial, yo no creo que deban en este momento confundirse en dos temas como si fueran uno sólo porque es por razón de método procesal primero, haber si es idónea la prueba y segundo, si se establece que es idónea entonces entrar al análisis en la valoración prueba.

SR. MINISTRO AZUELA: Me parece muy atinado lo que expone la señora Ministra Adato, porque incluso como que el diálogo que hemos tenido en relación con este asunto nos ha ido llevando a cierta convicción; yo a primera vista cuando estudié el proyecto había advertido que era idónea la prueba testimonial, pero a lo largo de la discusión han ido tomando fuerza los argumentos del Ministro Chapital, en la medida en que de esa prueba testimonial estamos advirtiendo que atendiendo a los dos testigos estamos ante algo que en parte está destinado claramente a la industria petrolera y en parte no y como que esto lleva a la falta de idoneidad de la prueba, porque esto nos traslada a una situación de tipo técnico y en qué parte está destinada, porque hay un tanque, ya todo está destinado a la industria petrolera porque no perdamos de vista que las disposiciones aplicables tratan de evitar dos situaciones, una que simplemente porque estos bienes sean propiedad de Petróleos Mexicanos ya no cubran los tributos municipales; 2.- Que no se caíga en el extremo contrario de decir que necesariamente por todos sus inmuebles deben cubrir esos tributos,- cómo se puede resolver el problema en otras palabras a lo largo de la discusión me he ido dando cuenta que -

lo que dijo al principio el señor Ministro Chapital toma - fuerza, se necesitaría de una prueba pericial en que con - toda esa exactitud se dijera, este inmueble tiene las si-- guientes características en tanto metros tiene viviendas,- esas viviendas forman parte de lo propio de la industria - petrolera no, está relacionado pero eso es lo que trató -- de corregir el legislador, que simplemente porque tuviera alguna vinculación con estos organismos ya se estimara que formaran parte de los objetivos del organismo, ésto para mí lo tiene que determinar una prueba pericial, el hecho - mismo de que al analizar la prueba testimonial, estemos -- ante la situación duvitativa de bueno y qué parte tiene -- que ver con los fines del organismo petroleos Mexicanos y qué parte no, pues ya nos demuestra por lo menos en la postura a la que finalmente estoy arribando, que la prueba -- testimonial no es idónea.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presidente, - nada más con la duda en este sentido, se ha propuesto que nos pronunciemos, que analicemos primero si la prueba testimonial en esos términos generales es idónea para probar el destino de un inmueble, a mí me parece que en esos -- términos generales es un análisis inconsecuente porque -- dependen del destino, habrá ocasiones en que la prueba -- testimonial resulte adecuada en un caso concreto pa- --- ra probar el destino del inmueble y habrá ocasiones en -- que la prueba testimonial no sea la adecuada para probar ese destino, si el destino se puede apreciar a simple vista pues a lo mejor es una prueba idónea, yo pienso en esos términos generales no habría lugar el pronunciamiento, -- que tendremos que analizar si en este caso el destino del

immueble puede ser apreciado válidamente por un testigo, ahora aquí lo que queda muy claro...

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Viene hablando el Ministro MONTES GARCIA). desde mi punto de vista, es que se trata de un inmueble con destinos múltiples en donde ahí yo no me atrevo a decir que una parte del inmueble pues a lo mejor arriba de las oficinas se coloque el tanque, no sé, no conozco de construcción y otras muchas cosas; pero si tiene destinos múltiples la pregunta de fondo es, si un destino nulifica el otro porque parece ser que la ley nos indica si se destina a oficinas para evitar lo tan frecuente que los edificios más valiosos de una ciudad no pagan impuestos prediales los fundamentales por ser simplemente propiedad de un organismo descentralizado de una entidad paraestatal y luego otra parte cuando esos predios están destinados a cumplir las finalidades del organismo o de la entidad paraestatal; entonces, sí quedan exentos de pagos de impuestos yo lo que me pregunto es si el destino múltiple causa el impuesto porque de serlo a mí me queda claro en este asunto que hay un destino múltiple del inmueble, yo en lo personal pienso que esa multiplicidad de destino al colocarlo en los dos supuestos y si sirve para cumplir las finalidades del organismo está exento desde mi punto de vista de esos gravámenes.

MINISTRO AZUELA: No es para una intervención, sino para una información que puede ilustrar en esta discusión y es un acuerdo dictado por el Juez, en el que expresamente dijo que no se requerían conocimientos técnicos, dice el acuerdo del 25 de septiembre de 1991, porque había ofrecido una prueba pericial y en acuerdo de 25 de septiembre de 1991, dice en relación a la prueba pericial en razón de que visto el escrito de ofrecimiento y del cuestionario relativo se advierte que los hechos que se pretenden demostrar no requieren de conocimientos especiales; por lo tanto, al no reunirse los extremos del artículo 143 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supleto-

riamente a la Ley de Amparo, procede negar la admisión de ese elemento de prueba y ante la insistencia hay después otra promoción de la Gerencia Jurídica de Petróleos Mexicanos y nuevamente insiste en la pericial y entonces, se dicta un acue do por el Juez, dice en lo que atañe a la testimonial y a la pericial dígasele que se esté a lo ordenado en el auto de 25 de septiembre último es a lo que hice referencia, como estamos discutiendo este problema como que lo estamos viendo a nivel teórico; pero aquí -- hay una situación procesal que habrá que consignar.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón, - Gracias señor Presidente. Voy a referirme en este aspecto hay otros que tal vez el proyecto traiga consigo; pero yo creo que comparto algunas de las opiniones que se han vertido, yo no creo que sea el caso de votar si la - testimonial es apta para demostrar el destino o no, porque aquí estamos cuestionando si estas testimoniales tienen el alcance que le da el proyecto por respuesta dis-- címbola o confusas de los testigos, yo pienso que creo - así haber entendido al Ministro Montes si los testigos - fueron uniformes y contestes en señalar que hay un tan-- que elevado pues no estaríamos tal vez en esta discusión y creo que el problema se reduce a eso, analizar si conforme a las pruebas rendidas ha quedado probado el destino, es cierto y yo advierto, ahí hay ciertas diferencias en las respuestas dadas por los testigos, podría yo de-- cir no son del todo contestes y uniformes; pero contie-- nen sí respuestas correlacionadas con las preguntas, y - si vemos el proyecto no sólo descansa en el dicho de los testigos, toma las partes relativas al cuestionario; pero las adminicula, concatena esa testimonial y a eso se refería la señora Ministra Gil de Lester con otra prueba rendida.

(continúa el 9º. turno...).

...con otra prueba rendida en autos que es precisa-- mente la documental mediante la cual se le hace el - requerimiento en la que ahí sí, sin duda se le señala que se le cobra porque tiene un tanque elevado y que hay una instalación. Para mí en ese aspecto concate nando las pruebas rendidas al juicio, es decir, admi niculando el resultado de la testimonial con la docu mental, para mí queda probado el destino.

Ahora, en cuanto que los testigos dijeron- que tal vez hay una parte de oficinas, yo pienso que el propósito de la reforma al 34 de la ley no fue el hacer esos distingos tan exactos y tan precisos de - ver que de un inmueble de un organismo descentraliza do cuántos metros cuadrados se le destina a una u -- otra cosa. Creo que la finalidad fue quitar la posi bilidad de exención a inmuebles que claramente se - destinaban a otros fines, que no eran los propios de las instituciones si tenían bienes distintos desvincu lados a los fines del propio organismo. Eso es lo - que se pretendió quitar, que no hubiera un amparo a- título de exenciones de cosas desvinculadas con el - objeto de un organismo. Era muy frecuente que se - quisiera coger los organismos descentralizados de - las exenciones respecto de inmuebles donde no tenían ninguna vinculación, eso se buscó, si llegamos al ex tremo en todos, en muchos inmuebles destinados al ob jeto, hay un área de oficinas, aún en un buque perfo rador hay un área de pago de salarios, hay un área - de papeleo, pero no es ese el propósito del Legisla- dor de estar viendo metros cuadrados. Yo pienso que

si el inmueble está destinado a un fin y que si casualmente hay un escritorio, un área que se destina, eso no le quita precisamente el destino principal del inmueble. Por estas razones, yo en ese aspecto comparto cabalmente el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Simplemente para una aclaración. Yo hice referencia a que procesalmente debiéramos primero precisar si la prueba testimonial era apta para demostrar el destino en este caso, sería verdaderamente temerario de mi parte aludir a cuestiones de índole general. Yo siempre pienso que lo que de alguna manera se discute en estas sesiones se refiere al caso concreto y habrá casos similares pero no idénticos y las soluciones eran diversas; entonces, yo me referí a ello, sí, y después de la información que dió el señor Ministro Azuela, es indudable que ese problema está salvado, pero necesariamente hay que hacer referencia que se está analizando la prueba testimonial para determinar si es el destino del inmueble a la industria petrolera, en virtud de que por auto de fecha tal el Juez desechó tales pruebas y que la prueba testimonial, yo diría más que prueba en el ámbito procesal se ha descartado totalmente el análisis de las pruebas de manera aislada y ya no se habla del valor jurídico de la prueba testimonial o valor jurídico de la prueba pericial aislada, se hablan de elementos de prueba que enlazados de manera lógica van a arribar a una conclusión, así es de que yo diría que los elementos de prueba específi-

mente el elemento de la prueba testimonial vinculada- con la prueba documental, determinan el destino del - inmueble, pero haciendo referencia a que la prueba - testimonial, en este caso merced la resolución del - Juez de Distrito que desechó la prueba pericial, yo - creo que sí es importante decir que el Juez de Distrito desechó la prueba pericial y por qué, para mí es - importante, porque es indudable que si en un lugar se encuentra un tanque elevado de diez litros ó de quince litros, evidentemente ello no es para la industria petrolera, será para otras cosas...

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...Por ello es tan importante que para satisfacer plenamente las necesidades de impuesto que tienen los municipios se precise con toda claridad que efectivamente tales o cuales bienes están destinados a la industria petrolera y a mí no se me ocurre otra prueba, - además otro elemento de prueba que la documental y la pericial que la corrobore, así es de que de que yo no hice referencia a que en general la prueba habría que determinar si la prueba pericial es idónea y apta para demostrar el destino de un inmueble.

Por ello, yo creo que si en el proyecto el señor Ministro Ponente hiciera un agregado en el sentido de incorporar esa determinación del Juez de Distrito que ya limitó a las partes al desahogo de determinadas pruebas, digamos que vista esta limitante, lo que tenemos ante sí para probar el destino del inmueble y por ende para demostrar si es sujeto o no del - tributo es la testimonial que se pasa a valorar vinculada con la prueba documental y con ello está salvado totalmente el problema.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Ofreciendo mis disculpas por esta intervención pero me produjo - una cuestión interesante el señor Ministro Castañón. Yo coincido en principio con la Ministra Adato que -- debe hacerse esta precisión, pero tiene consecuencias procesales si la parte que pretendía demostrar algo - recibe un acuerdo en que le dice: no te admito, entonces tiene consecuencia aun cuando se ve ya en el expediente se advierte que todavía en la audiencia se presenta el representante del organismo a decir que come

tió un error mecanográfico al señalar su perito y que lo corrige porque su perito es fulano y en el acta de audiencia el juez señala y por lo que dice a la prueba pericial ya se le recuerda que en tal fecha se desechó esa prueba, o sea que fue un poco una actitud de sordos en que no les preocupó lo que se decía sobre la prueba pericial, pero lo cierto es que no ha combatido en ningún momento, el desechamiento se aprueba y se quedó con su prueba testimonial.

El señor Ministro Castañón estableció una interpretación de las reformas en que yo no veo sustentada en un análisis de la ley. No cabe duda que él tiene la impresión de que esto fue, perdónenme la expresión, un poco a ojo de buen cubero, si tienen mucho de maquinaria, aparatos, entonces que no pague y si tienen poco que sí paguen, pero ahí viene el mucho y el poco, no, yo estimo y mas aún que cuando ya ve uno el expediente advierte uno por ahí una prueba documental que no vi yo que fuera certificada, que es un plano del inmueble y uno ve ostensiblemente una cancha de futbol, bueno esa cancha de futbol está destinada a la industria petrolera?. Bueno yo siento que la intención del legislador, como dice la Ministra Adato, fue que los municipios no se vieran privados de la aportación incluso de estos organismos respecto de aquellos que no está íntimamente vinculado en este caso con la industria petrolera y si esto exigiría demostrar con claridad que el inmueble en tal proporción está destinado a la industria petrolera y que en este caso por lo que no está destinado a la industria

petrolera, aunque sea una pequeña oficinita se tiene- que pagar la aportación municipal. Ahora, si en la - expresión de motivos de estos ordenamientos hubiera - algún fundamento para sustentar la interpretación que hace el Ministro Castañón habría que encontrar ese - fundamento...

(SIGUE DECIMO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
22 de abril de 1993

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

... pero yo por el momento considero que aún la razón de esta reforma fue precisamente el evitar que bastara conque se tratara de uno de estos organismos para que no se cubriera el impuesto predial. O sea que es una reforma que tiende a auxiliar a las haciendas municipales que se estaban viendo privadas de muchos ingresos provenientes de inmuebles de estos organismos; recuerden que ha habido problemas en los que incluso unidades habitacionales, clubes deportivos, decían: "Soy empresa que no me pueden tocar los municipios y por lo mismo no pago nada".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz - Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Me voy a referir primero al fundamento a que se contrae la observación del señor Ministro Azuela.

Se desprende del propio transitorio y de la reforma hecha a la Ley General de Bienes Nacionales en el - año de mil novecientos ochenta y siete, que vino a tratar de resolver precisamente el problema que se estaba dando en toda la República en relación con las defensas que intentaban los organismos descentralizados para no dar cumplimiento a la reforma que se hizo al 115 constitucional a partir del año de mil novecientos ochenta y tres. Para esos tres efectos se dijo expresamente en el artículo 2º transitorio de este decreto de reformas, en donde se está dando la razón que debe haber sido coincidente con la contenida en la exposición de motivos, pero creo que no es - necesario acudir a la exposición de motivos, que no es --

TRIBUNAL EN PLENO
22 de abril de 1993

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

más que las razones del Ejecutivo para presentar la iniciativa, pero aquí están las razones del Legislativo.

En el 2º transitorio de este decreto que entró en vigor el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, dice así el segundo párrafo del artículo 2º transitorio:

"Respecto a los inmuebles que por virtud de las reformas a que se refiere el párrafo anterior dejen de considerarse de dominio público de la Federación y por ello quedan afectos al pago de las contribuciones municipales, los organismos descentralizados, tomando en cuenta sus previsiones presupuestales dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, con la intervención de los gobiernos federal y de las entidades federativas, celebrarán convenios con los municipios sobre los términos y condiciones para proceder a dicho pago".

Creo que esto explica en sí mismo el motivo de estas reformas que además, pues, invocaríamos hechos notorios de lo que vino sucediendo a partir de la reforma aprobada al 115 constitucional que fue publicado en febrero del año de mil novecientos ochenta y tres.

Esta reforma, en la fracción IV del artículo 115 establecía expresamente en el antepenúltimo párrafo:- "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren

los incisos a) y c), ni concederán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de -- personas físicas o morales ni de instituciones oficiales- o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la -- Federación, de los Estados o de los Municipios estarán -- exentos de dichas contribuciones".

¿Cómo se encontraba la Ley General de Bienes -- Nacionales al entrar esta reforma municipal? Nos decía - el artículo 34 antes de su reforma: "Están destinados a- un servicio público y por tanto se hayan comprendidos en- la fracción V del artículo 2º, fracción VI, los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos- descentralizados".

Esto remite al artículo 2º, fracción V, que nos dice: "Son del dominio público los inmuebles destinados- por la Federación a un servicio público, los propios que- de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley."

Desde este punto de vista legal, en una inter-- pretación armónica de los preceptos de la Ley General de- Bienes Nacionales mencionados, y la reforma al artículo - 115 constitucional, por mandato de la ley estaban excluidos del pago de los impuestos municipales los organismos- descentralizados porque se consideraban de dominio público. Ante esta circunstancia de hecho, que escapó al le-- gislador cuando hizo prácticamente la reforma al artículo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

115 y que debió haber de inmediato reformado la Ley General de Bienes Nacionales y ante las protestas múltiples- de los dos mil y tantos municipios de la nación de que - los organismos descentralizados se negaban a pagar los - impuestos prediales, en todas esas circunstancias que se han mencionado aquí: oficinas, campos deportivos, instalaciones culturales, clubes, casas habitación... fundamentalmente por los grandes gigantes, los descentralizados de la nación: Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad e inclusive el Instituto Mexicano- del Seguro Social, se promovieron muchos amparos que fueron fallados en favor de los organismos descentralizados en algunos casos y en otros se quedaron pendientes por - diversas circunstancias. Esto hizo necesario reformar - la Ley de Bienes Nacionales para establecer un criterio- del punto de vista práctico a fin de que eran bienes de- dominio público en cuanto a esa fracción VI del artículo 34.

Y quedan entonces a partir de su reforma de la manera siguiente (recuerdan ustedes la primera lectura,- nada más eran los inmuebles los que constituían el patrimonio de los organismos descentralizados, y aquí el legislador, a instancia del Ejecutivo, tal vez consideró - necesario establecer cierto casuismo diciendo cuáles —— eran los inmuebles destinados a un servicio público), y- así dice:

"Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal"-

TRIBUNAL EN PLENO
22 de abril de 1993

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

— transcribiendo textualmente lo que decía únicamente la fracción anterior—, y le agregó: "siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas - conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la- explotación de recursos naturales y la prestación de servicios." Aquí el legislador quizo ser puntual y acudió- inclusive a una no muy feliz redacción, si queremos in-- clusive verlo con cierto rigurismo tanto técnico como -- gramatical.

Pero no quedó ahí, lo cual hubiera motivado -- otros cuestionamientos, sino no quedó ahí la voluntad -- del legislador, sino todavía le agregó: "No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere el párrafo - anterior, los inmuebles que los organismos descentrali-- zados utilicen para oficinas administrativas o en gene-- ral para propósitos distintos a los de su objeto."

Yo creo que la situación es evidente; lo que - se trató fue de evitar que los organismos descentralizados se escudaran en un defecto de la ley anterior para - dejar de cubrir a las instituciones más pobres del sec-- tor público, que son los municipios, las contribuciones, como venía lamentablemente sucediendo.

Se quizo ser hasta exhaustivo y basto en la --

redacción, pero con un propósito evidente que confirma - el artículo 2º transitorio y que tal vez no hubiera sido necesario; pero fue puntual también: "No solamente ya no están de acuerdo con lo que tú vienes interpretando, --- sino que celebra convenios con los municipios y págale".

Creo que las circunstancias son evidentes y se advierten del propio texto del cuerpo legal y de sus reformas.

Ahora vayamos al caso en particular. Yo me pregunto qué pasaría si no se hubiese rendido tampoco la --- testimonial, cuando que el propio acto reclamado está reconociendo un tanque elevado. Un tanque elevado, con perdón de quien lo dijo anteriormente, no es para cinco li-- tros, es para millones de litros.

(CONTINUA EN EL ONCEAVO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de abril de 1993.

DECIMO PRIMER TURNO-PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... elevado, pues ¿de qué será? ¿a qué se le llama un tanque elevado?, a menos que tengamos que rendir una prueba-pericial para decir que es un tanque elevado o que no es-un tanque elevado; yo me pregunto hasta qué punto necesitamos acudir a una prueba pericial, en la inteligencia de que yo no estoy de acuerdo con esta deformación que con - el transcurso del tiempo se le ha venido dando a la prueba pericial, al grado que se está considerando casi a la-prueba pericial como una prueba de conclusión y no de - - ilustración; la prueba pericial es para ilustrar al Tribunal que va a emitir un fallo en lo que no es conocedor, - pero ¿qué se necesita ser muy conocedor? para hablar de - relaciones de infraestructura, tenemos que llamar a los - peritos para que nos definan qué es infraestructura, - -- ¿reservas?, bueno, pues eso no sabemos a qué se quieran - referir con reservas, unidades industriales, necesitamos-una prueba pericial para demostrar lo que es una unidad - industrial, o estén directamente asignados a efectos - - a la exploración, explotación, transformación, distribu-- ción, creo que las pruebas que se han rendido están demostrando estos hechos, están demostrando la existencia de - un tanque elevado y de acuerdo con el testimonio de ambos, aun cuando uno hable además de oficinas, lo curioso es -- que este segundo testigo al que se le está restando valor probatorio, es el que está diciendo que se está utilizando para el control del manejo de los ductos petroleros. - Yo creo que en estas circunstancias se ha demostrado que-al discutir si la prueba pericial es idónea o no es idó--

nea e inclusive, someterlo a votación, pues yo francamente no participaría de ese criterio; toda prueba es idónea para acreditar un hecho, todas las pruebas y en este caso hay una prueba documental adminiculada con testimonio de testigos, en donde se esta probando que sí se está -- en el caso de excepción a que se contrae esta reforma legislativa, que quiso dejar a salvo todos los bienes que se tienen por los organismos descentralizados en todo el territorio nacional y que se ha negado a cubrir el único impuesto directo que tienen los municipios, que es el impuesto predial en los términos de la reforma al 115.

Yo creo que en el caso, está demostrado perfectamente que no se está en el caso de excepción, se ha demostrado que se está en los supuestos generales y el dicho aislado de un testigo sobre cómo decía el Ministro - Montes "de usos múltiples", no excluye la situación, - - porque está demostrado a través de la adminiculación de las dos pruebas, el destino que se le está dando al inmueble de que se trata. Yo desde este punto de vista, coincido con el proyecto, estoy totalmente de acuerdo, - en este caso en especial sí se ha probado con la adminiculación de dos pruebas, no es una prueba excluyente de la otra, ni tenemos por qué acudir a una prueba pericial, no dejo de reconocer que sí se le desconoció el derecho de desahogar la prueba de inspección a mayor abundamiento, la parte quejosa, por un derecho de defensa y de prudencia procesal debió haber alegado el agravio respecti-

vo, pero no es desde mi punto de vista materia de una -- prueba pericial de esto, si no está correcto y yo me pregunto si no hubiera habido la testimonial, si hubiera -- probado o no, para mí hubiera bastado el reconocimiento- de la autoridad, la misma autoridad le está reconociendo, le está cobrando el impuesto predial con un tanque ele-- vado, lo de las oficinas o no oficinas, lo dijeron los - testigos y resulta que una prueba que viene a abundar -- sobre una circunstancia en vez de beneficiar tal parece- que le va a perjudicar, desde ese punto de vista, yo - - estoy totalmente con el proyecto y considero que está -- debidamente acreditado el supuesto a que se refiere la - fracción VI, en la inteligencia de que lo he dicho en -- otras ocasiones, yo siempre me manifiesto en favor de -- los municipios y del apoyo a sus exangües finanzas, pero en este caso es evidente que se trata de un inmueble - - que sí está destinado a los fines de la empresa que lo - posee y, consecuentemente, está dentro de los supuestos- de exención a que se contienen tanto el artículo 115 - - como los artículos ya mencionados de la Ley General de - Bienes Nacionales.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Chapital.

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 22, 1993.

TURNO DECIMO PRIMERO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente. Fundamentalmente para una aclaración. El acto reclamado y la ley impugnada no es impuesto predial lo dije en una de mis intervenciones, son derechos de -- cooperación, son derecho o las llamadas contribuciones - especiales de obras o de mejoras; concretamente se le -- está cobrando a Petróleos Mexicanos, pavimento, pavimento hidraúlico, drenaje y agua potable, no es impuesto predial; en el acto reclamado que tengo a la vista, se dice: "Nombre del propietario: Petróleos Mexicanos -entre paréntisis- tanque elevado; que por qué dice tanque elevado? - es industria petrolera y necesariamente hay una prueba en donde aparece que hay un campo de futbol, y que no puede_ haber un tanque de agua, más grande que se trate, -además se dice- ubicación del predio: da el lugar frente de la - propiedad veintisiete metros, cuarenta y cinco centímetros, superficie pavimentada, que es -lo principal- que se le - cobra a Petróleos Mexicanos, 282.73 m^2, después habla del área, del área de derrama, no se olviden que son derechos de cooperación, derechos -perdón- contribuciones, de obra o de mejora_se está cobrando al organismo descentralizado porque teóricamente se va a ver beneficiado por una obra llevada a cabo por el municipio, y se le está derramando - parte del costo de la obra.

Yo participo con todo lo que se ha dicho de que deben adminicularse las pruebas testimonial y documental,

pero en este momento, creo, que la prueba documental no nos puede llevar a las conclusiones que se han planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor. Muy breve interpretación y mi intervención. El hecho de que se trate de un derecho por contribuciones de obras públicas, no cambia en nada, el fundamento y la esencia del problema, porque el predial estaría en el inciso a) y el otro en el inciso c) de la fracción IV, del artículo 115, y donde asiste la misma razón, debe existir la misma disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor -- Presidente. Pidiendo disculpas por una nueva intervención de mi parte.

Seguramente ustedes señores Ministros saben - que cuando un Ministro está formulando un proyecto para presentarlo a la elevada calificación de este H. Pleno trata de preveer todas aquellas circunstancias que pueden presentarse para obviar las discusiones, cuando llegamos a este punto en la Ponencia, pensamos que estaba redondeada la cuestión, sobre todo, en la materia de la apreciación de las pruebas para verificar cuál es el -- destino del inmueble, pero ya me he dado cuenta de que se nos pasaron algunas cuestiones por alto, desde luego,

quiero decir antes que nada que la observación del señor Ministro Chapital, en el sentido de que pongamos atención de que no se trata de impuesto predial, sino de otro tipo de contribuciones por servicios públicos, creo, que no trasciende mayormente al caso, porque además, de lo que acaba de mencionar el señor Ministro Lanz Cárdenas, tenemos que la última parte del artículo 115, fracción IV, dice expresamente: "Contribuciones, no solamente impuesto predial...", dice, voy a permitirse leerlo, dice: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados, para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni concederán exenciones, en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios, respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas, sólo los bienes del dominio público de la Federación de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones"; habla pues, de contribuciones, entendiéndose claramente, dentro de este genérico concepto tanto impuestos, como los derechos o cuotas por servicios, de manera que, yo creo que eso es insuficiente en lo que se refiere nuevamente al aspecto más, que mas ha preocupado a este H. Pleno, acerca de la necesidad de puntualizar la idoneidad de las pruebas que se necesitan, decía yo, cuando empecé, en esta última intervención, que uno va -

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 22, 1993.

TURNO DECIMO PRIMERO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

formulando en la Ponencia el proyecto con los secretata
rios, y va tratando de preveer...

(Continúa turno décimo segundo)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y va tratando de prever todo lo que puede suscitar de discusión, nos faltó una cosa importante que yo prometo adicionar en el proyecto; la materia probatoria, los aspectos de la prueba, solamente vienen allí, donde hay discusión litigiosa,en el presente caso respecto del fin, del fin a que se dedica el inmueble que el quejoso viene aludiendo en una forma clara, específica, no se suscitó discusión alguna, no hubo contradicción; en realidad, en rigor, no debería haber ni siquiera ninguna prueba al respecto porque del planteamiento de los escritos que establecen la litis, parece indicar que no hay contradicción al respecto. Desde este punto de vista, yo pienso que todo lo que se dice en relación con la prueba documental y con la prueba...la testimonial, vendría sólo a reforzar esta base y que fue admitida lo confieso, y que podría yo incluir también para decidir el presente caso.

Por otra parte, yo creo que no convendría hacer, en la situación que estamos discutiendo el asunto, hacer un estudio que sería oficioso para precisar qué prueba es la única idónea para resolver acertadamente el destino del inmueble de que se trata y yo en principio, no tendría inconveniente en aludir a la circunstancia de que fue desechado en el caso presente, la prueba pericial ofrecida y atenerme al estudio de los demás elementos a que he hecho referencia, pero sí tendría reparos en establecer que solamente esta prueba pericial puede ser la idónea para probar tal extremo, me baso en que la demostración de estas cuestiones pueden provenir de cualquier elemento probatorio, por ejemplo en un asunto que seguramente habremos de ver más

adelante, en esta misma sesión, si es que llegamos, el quejoso, creo que es el mismo, Petróleos Mexicanos, desde su escrito de demanda, está diciendo que el bien respecto del cual exige la excención está dedicado a consultorio médico, entonces, para qué vamos a establecer que, ya previamente vamos a decir: "se necesita a fuerza la prueba pericial" ¡No!, puede ser cualquier prueba, puede ser... puede llegar el Juez a la convicción con cualquier prueba, siempre y cuando pues, sea la adecuada, en relación con la litis planteada y yo en este aspecto, creo que, bueno, partiendo de la base que no fue planteado dentro del litigio, dentro del aspecto litigioso, la finalidad o el destino del bien inmueble, adminiculado con las otras pruebas a que hago referencia, creo que puede sostenerse razonablemente la conclusión a que llego en el proyecto, por ello, lo voy a reiterar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer... perdón ¿Dijo al final que lo iba a retirar, el proyecto?

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Reiterar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido, Señores Ministros? Cal y Mayor tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias, Señor Presidente, no precisé bién ¿lo retira?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE._ ¡No!, lo reitera.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- ¡Ah! lo reitera.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de la palabra.

(Continúa la 2ª parte del decimosegundo turno).

70

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor-Presidente. No cabe duda que las discusiones en este Honorable Pleno van precisando y afinando todo, independientemente de la observación que me permití hacer en una principio y la reiteró y amplió enormemente el Ministro Chapital, sobre la valoración de la prueba testimonial, yo me permito precisar y ya lo mencionó el Ministro Montes y el Ministro Lánz, en la interpretación que debemos dar al artículo 34 fracción VI especialmente en su último párrafo, ya tuvimos el precedente y negamos el amparo Comisión Federal tengo la impresión que fue 195/91 porque no había el problema de esa multiplicidad de usos, era una oficina administrativa y negamos el amparo. Bien me sorprendió el Ministro Lánz con sus intervenciones tan inteligentes que en un principio nos orientó hacia el espíritu de legislador para las reformas del 115, las reformas a las leyes relacionadas protectoras o tendientes a proteger a la entidad pública más débil que es el municipio, pero me desconcertó porque en su conclusión fue contraria a sus consideraciones con todo respeto, si sentía lástima desde el punto de vista más elevado de municipios, pues los lastimó terriblemente al considerar, interpretando este último párrafo, que a mi juicio es lo que debemos hacer y emitir el criterio que este Honorable Pleno solem me emita mayoritariamente o por unanimidad si cuando los usos son múltiples siguiendo las consideraciones que con toda amplitud precisó el señor Ministro Lánz, protectoras del municipio, basta que exista un uso de oficinas o no tendientes propiamente a la infraestructura y reservas para que se consideren excentos, que sería éste un criterio protector al municipio o por el contrario como fue su conclusión basta que haya cualquier otra cosa diferente a las oficinas para que entonces

los organismos descentralizados no paguen, que sería la conclusión a la que llegó de que se siga protegiendo a un organismo multimillonariamente rico como es el quejoso y que el municipio para obras de cooperación de drenaje, depavimento que no tiene presupuesto no logre obtener ni un sólo centavo de estos órganos, creo yo que a eso se reduce, independientemente de mi intervención inicial sobre si la prueba hablaba de oficinas o no de oficinas en un predio de cuarenta y seis metros de frente, el municipio quiere que este organismo descentralizado le ayude para pavimento, para drenaje para... !ah!, pero como tiene un ducto, un tanque fenomenal de cinco litros o de cinco millones -verdad- no debe pagar, en concreto pienso que la interpretación que se debe dar al 34 fundándome en la relación del espíritu del legislador que citó el señor Ministro Lánz debe ser en sentido favorable al municipio, basta que en un inmueble existan oficinas independientemente de otras para que paguen impuestos y contribuciones al gobierno el organismo descentralizado; sino lo hacemos así ese espíritu de legislador que trata o que dicen palabras muy bonitas desde el 115 para proteger al municipio, a mi juicio no servirían de nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Recojo el guante. Lamento mucho haber desconcertado al señor Ministro Cal Y Mayor, pero creía haber sido objetivo en mi expresión desde la reforma constitucional...

(continúa el décimo tercer turno).

...desde la reforma constitucional se habló de la exención que era del dominio público, lo único que hizo el legislador fue precisar en qué casos es del dominio público, y - aun cuando lamento mucho que en este caso mi voto sea para conceder el amparo es porque sí encaja dentro de los - supuestos normativos que se establecen por la Ley de Bienes Nacionales; y utilizando el mismo camino de la ironía que se utilizó por el señor Ministro, pues creo que le -- saldría más barato a Petróleos Mexicanos pagar el impuesto predial que construir un tanque elevado. Yo por esa - circunstancia voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido, señores Ministros?

Tome la votación, señora Secretaria.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el - proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto, aunque tengo algunas salvedades a propósito de la - inclusión de un párrafo relativo a la valoración de la prueba testimonial y al auto del Juez que desechó la petición.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra y por la confirmación de la negativa del amparo que dictó el Juez de Distrito.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto. Creo que hay elementos suficientes para - que nos lleven a la idea de que no son instalaciones eminentemente fundamentales de la industria petrolera sino que inclusive en el planito que acompañó la quejosa viene claramente dibujado un campo de futbol.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- A favor del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En este caso estoy en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente: hay mayoría de doce votos con el proyecto, ocho en contra y una - salvedad.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE - DECLARA.- PRIMERO: SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS EN CONTRA DE LA EXPEDICION, PROMULGACION Y PUBLICACION DE LAS LEYES DE HACIENDA MUNICIPAL

Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO: CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS EN CONTRA DE LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE...

- - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Siga dando cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el

> AMPARO EN REVISION número 739/91 promovido por Petróleos Mexicanos contra actos del Congreso del Estado de Hidalgo y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Municipal de dicho Estado. (Ponencia del señor Ministro LLanos Duarte). Se propone: se revoque la sentencia recurrida - en lo que es de la competencia de este Tribunal Pleno se niegue el amparo a la quejosa y para los efectos de su competencia señalados en la parte final del Considerando cuarto del proyecto, se reserve jurisprudencia al Tribunal Colegiado del Vigésimo segundo Circuito con residencia en la ciudad de Querétaro, - Querétaro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias, señor Presidente. Yo siempre he pensado que no es competente el Tribunal Pleno en las cuestiones municipales, pero - como la votación mayoritaria es en sentido contrario, - quisiera hacer esa constancia y para someterme a ese -- criterio, votaré en este sentido.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quiere que someta a votación?

SEÑORA MINISTRA ADATO.- No, que se dé por sentada la votación mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Lo que pasa, señora Ministra, es que en este caso...

(SIGUE DECIMO TERCER TURNO.- 2a. P.)

EL M. PRESIDENTE.- Hay una pequeña variación - - por ese motivo. Yo ya en virtud de la reiteradísima votación en ese sentido ya he prescindido de presentar esto, por eso le pregunto si usted quiere que se someta a votación.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Ya no, nada más el formato porque parecería que estoy en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor presidente, acabamos de aprobar por una mayoría de doce votos contra ocho un proyecto en donde hay algunas apa- - rentes contradicciones con lo que se sostiene tanto en- este proyecto como en los otros que le siguen, otros -- cuatro, por otra parte lo cual motivaría desde mi punto de vista, que estos proyectos por vía de engrose, pues- fueron ajustados a la anterior; de otra manera en una- misma sesión estaríamos diciendo una cosa u otra, pero- por otra parte yo veo también otra circunstancia que me llama la atención, en este proyecto de Petróleos Mexicanos que es la parte quejosa bajo la ponencia del señor- ministro Llanos Duarte no se ejerce la facultad de - -- atracción, en el siguiente proyecto que es de la misma- quejosa Petróleos Mexicanos, si se ejerce la facultad - de atracción, en el siguiente de la Comisión Federal de Electricidad bajo la ponencia del mismo señor ministro- Chapital no se ejerce la facultad de atracción y en el siguiente de Petróleos Mexicanos, tampoco se ejerce la- facultad de atracción. Yo creo que o se ejerce en todos o no se ejerce en ninguno, porque de otra manera siendo exactamente iguales las controversias que giran en derre dor del problema de invasión de esferas, estaríamos sus tentando en uno, razones para ejercer la facultad de --

atracción y en otros no, siendo casi idénticos los conflictos. Realmente me sorprende sobre el particular y lo quería recalcar, ponderar a la ilustrada consideración de los miembros de este Cuerpo Colegiado, dejando al margen de toda discusión ya que sería reabrir otra vez un debate sobre el problema de invasión de esferas si también los actos de aplicación que invaden esferas son competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que ni la Constitución en la Ley de Amparo distingue sobre el particular. Quería solamente hacer notar esta circunstancia.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor presidente. En primer término para señalar que habiéndose aprobado hace unos minutos el proyecto del señor ministro Díaz Romero, pues el proyecto del señor ministro Llanos Duarte, si lo que es presentado a su consideración que son los cuatro restantes, deben cambiar radicalmente en cuanto a las consideraciones jurídicas, ya no en cuanto a pruebas si existe o no invasión de esferas, porque por mayoría de votos se ha aprobado el proyecto en este Tribunal Pleno. En cuanto a la observación que formula el señor ministro Lanz quiero agregar que efectivamente en algunos de estos proyectos se permite la facultad de atracción porque así lo determinó el Pleno en asuntos que se vieron, pues por decirlo de alguna forma han corrido con mala suerte, se presentaron hace un par de años...

Continúa décimo cuarto turno

Versión taquigráfica entregada a las catorce horas con treinta minutos del día 22 de abril de 1993.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

...el criterio del Pleno en un sentido, posteriormente se - presentaron nuevamente, cambio el criterio del Pleno, es la tercera vez que se presenta, ha cambiado el criterio del -- Pleno. Por eso es que en algunos sí se hace cargo de los actos de aplicación y en otros no, pero yo estoy, justamente- por eso los presenté y que bueno que se presentó el proyecto del señor Ministro Díaz Romero a la determinación del -- Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo sí creo que si indudablemente, tal vez algunos de los asuntos tengan que - cambiar, pero pienso que en este caso concreto que estamos- ahorita dando...que se dio vista, aquí pues si no hay discusión, aquí se está refiriendo a un Consultorio Médico dice: Presidencia Municipal, Consultorio Médico y (Petróleos Mexicanos), entonces yo aquí en este caso cuando menos de lo -- que yo ví en el proyecto y lo que he estado ahorita observando en el expediente, pues sería interesante saber si el- Consultorio Médico está incluido dentro de los diferentes - aspectos de la industria petrolera o no. Entonces yo creo - que indudablemente que este proyecto es distinto, creo yo,- en principio porque aquí no hay discusión inclusive de que- si están o no parte de las instalaciones en el Consultorio- Médico que haya algún sistema, pero es cosa de discutir yo- sí sugeriría pues que este asunto lo viéramos en próxima sesión porque yo sugiero que es distinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quisiera preguntar al señor Ministro Chapital ¿usted sugirió señor ministro que -

estos asuntos sería conveniente que se retirarán para ajustarlos a las consideraciones y a las discusiones que se vieron en el asunto anterior del señor Ministro Díaz Romero?

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- No señor Presidente, no, yo estoy dispuesto a que se vean, les pido muy atentamente que se vean así y se voten y en su caso si se desecha perfectamente para que sean turnados a otro señor Ministro. Es la tercera ocasión que presento el proyecto, lo haría gustoso, pero pues, tres veces ha cambiado el criterio, que es muy positivo -que bueno- pero ya no quisiera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, fundamentalmente la contradicción que yo veo no está en lo que...mencionaba el señor Ministro González, está en los razonamientos que se dieron por el señor Ministro Díaz Romero sobre la interpretación de los artículos 5º, 34 y otros de la Ley. A partir de la hoja 36 en este proyecto se está haciendo una interpretación distinta de la que hizo el señor Ministro Díaz Romero que acabamos de aprobar por un voto de doce mayoritario, pero lo curioso del caso es que cuando se aparta del anterior criterio que fue sustentado por el Ministro Chapital en un asunto anterior, no se discutió en lo más mínimo en el caso anterior que es la interpretación que acertadamente desde mi punto de vista da el señor Ministro para estimar que los bienes son de dominio público o no lo son sin necesidad de inscribir en el Registro público sin necesidad de hacer los proyectos, porque me parece que utiliza una expresión académicamente muy correcta que maneja la doctrina administrativa no afecta su carácter dominical y en eso se está apartando y además lo dice expre-

samente este Tribunal 'se aparta del criterio sustentado - en el asunto tal', por eso es que creo que deben hacérsele ajustes a estos proyectos porque de otra manera nos vamos a estar contradiciendo. Quiere decir que en el asunto del- señor Ministro Díaz Romero dijimos una cosa y en el asunto siguiente en la misma sesión estamos volviendo al asunto - del cual ya nos apartamos. Ese era el argumento que yo ex- ponía. Estoy de acuerdo en que aquí se niegue el amparo -- porque desde la misma expresión de la parte quejosa está - diciendo que lo está destinando a un consultorio y de acuer do con la interpretación que hemos hecho del artículo 34 - del asunto anterior, es evidente que en este caso tiene la obligación de pagar el impuesto relativo. No es ese el pun to a discusión sino el punto es para evitar contradiccio-- nes del Pleno, hacerles los ajustes donde tal vez lo más-- prudente fuera que estos asuntos quedaran aplazados para que se les hicieran los ajustes correspondientes, a eso obede- ció mi primera intervención.

(CONTINUA CATORCEAVO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora ya lo propone usted señor Ministro, yo crei que lo había propuesto el señor Ministro Chapital.

Tiene la palabra el señor Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Si lo van a aplazar me reservaría el derecho para emitir mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Están de acuerdo señores ministros de que se aplazara la vista de estos asuntos; pero para el efecto de que se hicieran los ajustes correspondientes y se repartieran las hojas respectivas.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. Hay una petición que no se ha resuelto del señor Ministro Chapital en el sentido de que se voten para que si el resultado de la votación es adverso al sentido delos proyectos pues que se turne a otro ministro, es muy legítimo lo que él pidió, y la solicitud que hace y no se ha acordado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero esta solicitud está en contradicción con la solicitud del aplazamiento del señor Ministro Lanz Cárdenas.

Tiene la palabra la señora Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Pues que se ponga a votación el aplazamiento y la solicitud del señor Ministro porque yo pienso que en un momento dado el señor Ministro formula el proyecto una vez, dos tres, llega el punto en que quiere que se resuelvan porque ha estado en una actitud de atención y consideración a sugerencias del

Pleno, de sus compañeros; yo creo que llegar a un punto de hacerlo por cuarta vez, está en su derecho legítimo de decir no lo voy a hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Gracias señor-Presidente el propósito de mi intervención es señalar - que en este asunto no está en contradicción tanto con los argumentos que sustenta el proyecto que acabamos de aprobar del señor Ministro Díaz Romero porque en este asunto se señaló como razón fundamental para conceder la negativa del amparo, el hecho de que no está demostrada la propiedad de Petróleos Mexicanos sobre el inmueble que pretende cobrar el impuesto que se reclama y en segundo término el argumento que se esgrime de que ese inmueble, que está destinado a consultorio médico no puede considerarse como un bien de dominio público de la Federación de acuerdo con las disposiciones legales que sustentan el proyecto y yo en ese aspecto no veo ninguna contradicción con las consideraciones que esgrimió el señor Ministro Díaz Romero, se dice que porque es de carácter de bien de dominio público sí está demostrado.

Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En este caso - las pruebas para pretender acreditar la propiedad del inmueble se estima que son insuficientes en este caso para acreditar el bien ya es distinto a lo planteado en el -- proyecto del señor Ministro Díaz Romero de bien inmueble de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo lo entiendo de manera distinta, porque aquí en este asunto se dice que como no existe consentimiento de la legislatura local, el bien no es de dominio público; en el asunto del señor Ministro Díaz Romero se dice que para que sea del dominio público no se requiere el consentimiento de la legislatura local.

Tiene la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Esta es la última parte, hay tres aspectos de la propiedad; el aspecto de pertenecer al dominio público de la Federación y el último es precisamente que se cuente con la aprobación de la legislatura local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Efectivamente, si suprimimos al proyecto algunas expresiones, particularmente la contenida en la hoja 38 en donde están considerando que requiere la declaratoria de la legislatura local, etc., en relación con algunas expresiones contenidas en la página 41 y 42, ya el proyecto no estará en contradicción; pero sí se está sosteniendo que es necesario. Yo pienso y es una sugerencia al señor Ministro Ponente, si él acepta suprimir esos párrafos y además como lo dice la página 38, da la impresión de que está hablando a mayor abundamiento porque dice: "Además de tales preceptos, también se advierte"..Si le suprimiéramos eso, no tendríamos tal vez por qué incluir las argumentaciones del señor Ministro Díaz Romero porque está a la prueba del artículo 34 que está manifiestamente demostrado...

(Sigue el Décimo Quinto Turno. Primera Parte).

... que no esta sujeto ese bien al destino que es el - que está excentando al artículo 34 entonces por vía de engrose yo aceptaría que se suprimieran estos párra--- fos y aún queda con mi contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor_ Presidente, como todos recordamos con su tino caracte- rístico del señor Ministro Díaz Romero, solicitó y el_ Pleno accedió a que su asunto se viese antes que ----- estos y creo entender que su solicitud se origina en - que por caminos distintos a los que sostienen estos -- proyectos llega a la conclusión de que estos bienes -- en el caso de su asunto si tienen como destino el ---- servir a la finalidad del organismo, expresamente él - se aparta de los razonamientos y se aparto la mayoría_ del Pleno que sirven de fundamento esencial a estos -- asuntos que vamos a ver a continuación, en resumen --- en estos asuntos se sostiene que para poder conside--- rar que un bien cumple su ubicación dentro de la ----- excepción para el no pago de contribuciones locales -- es indispensable que esten en el registro, es indis--- pensable que se haya cumplido con esa formalidad y es_ indispensable que lo haya aceptado la legislatura ---- local y el Ministro Díaz Romero señaló y así lo deter- minó el Pleno que eso no es necesario sino que indepen dientemente de que estén en el registro o no, indepen- dientemente de que lo haya aceptado la legislatura --- local o no, basta con que de alguna manera el régimen_

de domino sea sobre el bien de parte del organismo y - éste este destinado al cumplimiento de finalidades para que las otras formalidades resulten insubstanciales entonces si, yo si pienso que aquí es donde esta la -- concesión, claro si se suprime de estos proyectos por_ vía de engrose todos esos razonamientos y se adoptán - los que haya impuesto el señor Ministro Díaz Romero -- será congruente, por ejemplo en este caso del señor -- Ministro Llanos Duarte, yo tendría que votar con los - requisitos se modifican, tendría que votar con los --- resolutivos, pero no podría votar con los conceptos -- considerativos pero los considerativos son de tal magnitud que son las razones del Pleno para tomar la ---- desición, por eso si yo pienso que es conveniente que_ se adopten los razonamientos últimos que ha adoptado - el Pleno por doce votos porque de los anteriores ya -- se apartó el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor_ Presidente, yo considero que si la razón toral de este proyecto es que el destino del bien es un consultorio_ médico pues bastaría ese solo argumento sin necesidad_ de hacer mayores elucubraciones y desde luego habría - que modificar el proyecto suprimiento otros aspectos - que no coinciden con la votación mayoritaria que acaba de producirse, simplemente para manifestar mi posición y hacer alguna aclaración sobre ella debo manifestar -

lo siguiente: yo voté en contra del proyecto anterior - por la estimación de que no estaba acreditado debida--- mente el destino, no intervine de manera efectiva positiva en la discusión porque yo había entendido que primero se iba a discutir el problema del destino y ya --- después otros términos pero en fin, ese es un problema_ mío y si tuve una mala interpretación esa es cuestión - mía y no afecta de ninguna manera la decisión del Pleno, pero como les decia, simplemente para establecer mi posición en la discusión anterior yo me convencí de las necesidades de los requisitos formales como es la aprobación de la legislatura, nos vamos a pasar discutiendo si los tanques son grandes o son chicos si hay campos - de futbol, si hay oficinas o si además de oficinas hay_ otro tipo de instalaciones...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
22 ABRIL 1993

DECIMO QUINTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . .la única certeza que encuentro yo desde un punto de vista jurídica es que las autoridades competentes - emitan la decisión definiendo si se trata o no y - una vez que la autoridad competente lo ha definido o - bien Petróleos pide amparo contra la legislatura por que estimó que no era de su dominio público o bien nos otros tendremos que aceptar, me parece que el único ca mino de seguridad jurídica absoluta y no andar viendo testimoniales, no andar viendo cosas accidentales, es - precisamente seguir el camino que la ley establece y - en esa medida, estoy de acuerdo que se supriman las con sideraciones, pero aclaro mi posición para votaciones futuras y no se entienda que me estoy contradiciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Yo estimo que - independientemente de que estos asuntos se hayan venido difiriendo y sobre todo por la postura que asume en este momento el señor Ministro De Silva, que podría ser la que asumieran otros Ministros, porque en el asunto - anterior pues se examinaron unos problemas y hubo mayoría de 12 gentes, de las 8 restantes, es posible que algunas sigan la postura del Ministro De Silva pero - también es posible que otras sigan la postura del Ministro Díaz Romero y que votando como incluso el señor - Presidente lo dijo en el momento de votar, en este caso voto en contra, en otras palabras, hay cuestiones de de

recho y hubo una cuestión de hecho relativo a una valoración de prueba por ello para mí lo más saludable - porque también hay el problema del ejercicio de la facultad de atracción es que estos asuntos se retiren o se aplacen y finalmente, tomando en cuenta que ya el - Pleno en un asunto por 12 votos definió un problema jurídico, se presenten de nueva cuenta, porque sino cada vez que se presenten estos asuntos vamos a reabrir una discusión si no hay ya definido claramente un criterio jurídico y ojalá que sea por más de 14 votos a fin de que esto tenga un valor de mayor importancia; entonces yo me sumaría a la postura de que estos se — aplacen, se hagan los ajustes pertinentes y aun se haga una lista especial y los veamos todos para que haya unidad y lo mismo el tema que planteó el Ministro - Lanz Cárdenas, la facultad de atracción, o se atraen todos o no se atrae ninguno, pero no en unos si y en otros no porque es el mismo problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Como el Ministro Chapital y el Ministro Llanos Duarte no han retirado los asuntos, podrían aplazarce, pero tienen ellos que consentir en hacer las modificaciones correspon— dientes para ajustarse al criterio mayoritario del Pleno para eso le pregunto al señor Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Gracias señor Presidente.

Miren señores Ministros, yo asumo la - actitud de que se vean los asuntos porque no conozco -

el criterio del Pleno en lo que toca a la interpretación de la Ley de Bienes Nacionales, si los señores Ministros están de acuerdo en la interpretación que hace el señor Ministro Díaz Romero respecto de esta Ley, yo con gusto hago el engrose, pero parece ser que la discusión fue en cuanto a la valoración de la prueba no nada más, pero quiero yo aceptar que la mayoría está de acuerdo con la interpretación de la Ley de Bienes Nacionales, si es asi

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es, así lo interpreto yo señor Ministro, así interpreto yo la votación.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Perdón que insista, es que el señor Ministro Díaz Romero al inicio de algunas de sus intervenciones, pidió que se hiciera una votación específica sobre esos y no se llevó a cabo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, es que por el desarrollo de la discusión se llegó a la conclusión mas o menos por concenso de que no era necesario hacer una votación en relación con la pertenencia de la prueba testimonial para acreditar la propiedad del destino

(SIGUE DECIMO SEXTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 22 ABRIL 1993.

...por las argumentaciones en contra hubo concenso en el sentido de que no era necesario hacer eso, porque se podría utilizar cualquier elemento de prueba; consecuentemente no hubo esa votación y yo entiendo la votación que se realizó, en el sentido de que doce miembros del Pleno aceptaban el criterio interpretativo que es el fundamento de la resolución que propuso el Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Señor Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pidió la palabra antes el señor Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Gracias, señor -- Presidente, es que no puedo entender que no se haya re-- suelto ni se haya interpretado el 34, inclusive el pro-- yecto que aprobamos dice específicamente que se aparta - de la interpretación anterior. Esto fue votado mayori-- tariamente a favor, que nadie lo discutió, tal vez como- lo dijo el Ministro De Silva, es el problema de cada - - quien que no lo haya hecho; desde mi primera interven- - ción, cuando objeté el sobreseimiento dije que yo me reservaba sobre estas situaciones, porque yo apoyo total-- mente el proyecto, pero lo cierto es que parece que se - pretende discutir, si entendí los argumentos del señor - Ministro De Silva en otros asuntos y dada la hora, pues- yo creo que lo propio es que se aplacen los asuntos, ya- sea que los ministros acepten presentarlos de la misma - manera o que les hagan las modificaciones que estimen -- pertinentes los ponentes y ya discutiremos de nuevo este punto que lamentablemente no fue materia de la discusión, pero si el proyecto lo sostiene de una manera paladina,- clara, manifiesta y hasta está presentando una tesis el-

señor Ministro Díaz Romero de interpretación sobre el particular, por eso creo que lo prudente y lo sensato es aplazar los asuntos para que una vez con el cerebro frío podamos ordenar nuestras ideas y hacer los planteamientos que estimemos prudentes y si bien en un momento dado yo dije que aceptaría por engrose dadas las circunstancias, yo pido y planteo formalmente el aplazamiento de los cuatro asuntos.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMOSEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 15:45 HORAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, - creo que eso ya está claro, basta que alguien lo pida para que se aplace; el problema es si se aplazan para verlos tal como están presentados en este momento, o los Ministros ponentes están de acuerdo en hacer los ajustes - respectivos para presentarlos conforme al criterio contenido en el proyecto aprobado mayoritariamente del Ministro Díaz Romero; ahora, claro, ya dado lo avanzado de - la hora, vamos a tener que declarar que están aplazados, pero yo quisiera que los Ministros ponentes nos dijeran si van a hacer el ajuste o no lo van a hacer y entonces- simplemente quedan aplazados y son los que se van a ver- tal como están presentados en la primera sesión del mes- de mayo; entonces, hay un asunto que presenta el Ministro Llanos Duarte, ¿piensa usted hacer las modificaciones o dejarlo tal cual, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Como lo mencioné en mi intervención anterior, pienso suprimir los argumentos que se esgrimen en el segundo párrafo de la hoja 38 y primero de la 39 y el último párrafo de la hoja 41, -- toda la 42 y hasta el último párrafo de la hoja 43.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces va a ha-- cer usted modificaciones.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Voy a hacer modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, este se aplaza con las modificaciones.

Ministro Chapital Gutiérrez, tiene usted tres asuntos, ajustaria usted....

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con base en el criterio ya del Tribunal Pleno, haré los ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Muchas gracias, señor Ministro.

El Ministro Trinidad Lanz Cárdenas, supongo que también hará lo mismo.

SEÑOR MINISTRO TRINIDAD LANZ CARDENAS: No señor Presidente, porque en el caso que yo presento no -- se trata de un organismo descentralizado en función de lotes, -- ni tampoco de una Ley Federal, sino de otra cosa distinta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces se aplaza la vista de los asuntos hasta que presenten los senores Ministros ponentes un nuevo proyecto y se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que -- tendrá verificativo en el mes de mayo.

Se levanta la sesión.

- - - - -

Concluyó la sesión a las 14:20 horas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JOLIETA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del jueves 6 de mayo de 1993.

PRESIDENTE: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Señores Ministros Licenciados.
Carlos de Silva Nava.
José T. Lanz Cárdenas.
Miguel Montes García.
Noé Castañón León.
Felipe López Contreras.
Luis Fernández Doblado.
José A. Llanos Duarte.
Victoria Adato G. de I.
Ignacio Cal y Mayor.
Clementina Gil de L.
Atanasio González M.
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez.
Mariano Azuela Güitrón.
Juan Díaz Romero.
Sergio Hugo Chapital G.
Samuel Alba Leyva.

AUSENTE: Señor Ministro Licenciado
Ignacio Magaña Cárdenas.

Principió la sesión a las 12:30 horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

Doy cuenta con el acta de la sesión pública número 30, correspondiente al martes 20 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Una cosa muy senci-

lla señor presidente, en las fojas 6 y 12, se refieren a un - asunto de incompetencia que se planteó bajo mi ponencia y se- asienta que se propuso que el competente sería el Juez del -- Fuero Común en Materia Civil del Distrito Federal, hasta don- de yo recuerdo, pero como el proyecto cambio varias ocasiones, lo que se propuso fue que el competente sería el Juez del - - Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, que corres-- ponde a este fuero y es civil, nada más yo rogaría que se vie ra que a lo mejor el proyecto con el que se dio cuenta, si te nía ese nombramiento, si usted quiere, yo mismo auxilio a que se haga la supervisión relativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ¿En qué página?

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Fojas 6 y 12.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la foja 6 está el - conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Si señor, en el pri mer párrafo dice: Juez del Fuero Común en Materia Civil del - Distrito Federal, y en la 12 señala lo mismo, yo mismo auxi-- lio, si quiere, para que si procede se haga la corrección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor.

Con esta observación, se consulta ¿se aprueba en-

votación económica?

APROBADO.

Ministra Fausta Moreno.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO: Gracias señor presidente, ahora que estabamos buscando la hoja a que se refiere el señor ministro Montes, me doy cuenta que en la foja 6 - tiene un punto 11, y luego no tiene 12, pero en la siete se - salta al 13.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, es cierto.

Tome nota señor secretario.

Dé cuenta con la siguiente acta.

C. SECRETARIO: Acta de la sesión pública número - 31, correspondiente al miércoles 21 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera- - ción de los señores ministros el proyecto, el proyecto de acta.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Es la misma observación en la foja 2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O.K., con esta modificación se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

C. SECRETARIO: Acta de la sesión pública número -- 32, correspondiente al jueves 22 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministra Gil.

CONTINUA EN EL PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. En las fojas 3, 4, 5 y 6 el penúltimo renglón es ilegible, quien sabe si en todas las copias o solamente en la - mía, para que le pongan lo que falta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la mía está correcto todo.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobado.

Dé cuenta.

C. SECRETARIO: Sí señor.

EXPEDIENTE número 996/91, relativo a la consulta - respecto al trámite que deben seguir los recursos de revisión interpuestos por el Presidente Municipal y el Síndico Procurador- del Ayuntamiento de Aguascalientes y Bosques y Jardínes de la - Concepción, Asociación Civil, en contra de la sentencia dictada - en el juicio de amparo indirecto 892/89-I, tramitado ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras, y en ella se propone: Que se declare que este Tribu-- nal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer de los recursos de revisión principal y adhesiva, interpuestos; se devuelvan las actuaciones al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito para los efectos precisados en la parte final del último considerando- del proyecto.

...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presidente -- muchas gracias, desde luego yo votaré con el proyecto en el - sentir de él, pero quisiera hacer una observación que independientemente de que sea aceptada o no lo sea por el señor Ministro Ponente, tal vez aclarara un poco esto, en la foja 56, en el primer párrafo, textualmente se asienta: "Por otro lado, no se ignora que en algunas ocasiones las disposiciones - del Congreso o de alguna de las Cámaras que lo integran, tienen el carácter de leyes exclusivamente en sentido formal por haber sido expedidas por los órganos legislativos y porque se trata propiamente de disposiciones dictadas para casos particulares o individuales...", esta afirmación, dentro de todo - el contexto, es muy comprensible, pero este párrafo a mí no - me parece del todo exacto, porque el Congreso dicta muchas resoluciones que son decretos, acuerdos y que de ninguna manera ni formalmente, o sea, no todos los actos del Congreso por - ser dictados por él, merecen ser calificados como leyes, no es lo mismo de un acto jurisdiccional que cuando se dice el derecho, materialmente lo es, aunque sea dictado por otro órgano, desde el punto de vista de quien lo dicta, podría ser en sentido lato un acto legislativo, pero no una ley, desde mi mo--

...

desto punto de vista, aquí, entonces yo, no se si el señor Ministro acepte, pues, aclarar esto, de tal manera que se - entienda perfectamente que las resoluciones del Congreso se llaman en términos generales leyes o decretos, y, pero mu-- chos decretos son de contenido claramente administrativo o- de otro tipo, pero no pueden ser una ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Ponente.

CONTINUA SEGUNDO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO.la.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

SEÑOR MINISTRO PONENTE: En este caso yo - creo que mejoraría el proyecto si trato este párrafo --- de aclararlo en el sentido que lo ha mencionado el señor Ministro Montes, que no varía nada el sentido fundamen-- tal del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro --- Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor - Presidente. Unicamente para el caso de que si este pro-- yecto llegará a aprobarse, sugeriría al señor Ministro - Ponente se elaborara la tesis, puesto que éste es un te- ma muy interesante, que merece desde luego hablar sobre- el particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro -- Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias se-- ñor Presidente, efectivamente lo que acaba de decir el - señor Ministro Chapital, también lo tenía yo presente -- como para rogarle al señor Ministro Ponente que hiciera- la tesis, hay precedentes, uno muy antigüo, del que yo - me acuerdo vagamente, pero del que sí estoy seguro que - existe, es en relación con un Municipio del Estado de Sonora, en caso dado sería conveniente ponerlo como prece- dente, para ir formando jurisprudencia, sobre un asunto- que a mí se me figura muy importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Minis

tro desea hacer uso de la palabra, como ningún otro - Ministro se ha pronunciado en contra, se consulta si- se aprueba en votación económica.

Aprobado.-

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.-- ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA _ DE LA NACION, CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISION PRINCIPAL Y ADHESIVA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ_ DE DISTRITO ENEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 892/89-I.- SEGUNDO.- DEVUELVANSE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-

. . . .

Dé cuenta señor Secretario.

458/92.- EXPEDIENTE VARIOS Número 458/92, consulta respecto al trámite que debe seguir el recurso - de queja interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "El Naranjal" Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, derivada del juicio de amparo número 1546/88, - tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito -- en el mencionado Estado.

Ponencia del señor Ministro Chapital Gutié-- rrez, y en ella se propone se declare que debe desechar se por improcedente el recurso de queja interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

TRIBUNAL EN PLENO.-
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO.la.p.
Laura González Chávez.
Esther HernándezAvilés.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente, aquí quiero hacer una reflexión en voz alta, que quiero compartir con ustedes, aquí se desecha el recurso de queja intentado, porque lo que procede es en el incidente de inconformidad, yo quisiera recordáramos que es un asunto en materia agraria, y en materia agraria si bien se han dado substanciales reformas por la creación del Tribunal Superior Agrario, en materia --- de amparo hay un mandato específico en el artículo --- 227 que dice: "deberá suplirse la deficiencia de la -- queja, y de las exposiciones, comparecencias y alega-- tos en los juicios de amparo, en que sean como parte - los quejosos, o como terceros las entidades o indivi-- duos que mencione el artículo 212, así como en los --- recursos, que en los mismos interpongan con motivo --- de dichos juicios", y el 212 habla: "de núcleo de población ejidal o comunal, ejidatarios, comuneros en sus - derechos agrarios", no sé si valdría la pena, y esto - está a la reflexión y análisis del señor Ministro Po-- nente, y de los señores Ministros, si valdría la pena- expresar que la suplencia de la queja se llevará a la- expresión más amplia, porque es defensa de las perso-- nas que equivocadamente están intentando un recurso, - y se dijese que no procede éste, que lo que procede -- éste y en los términos de tal precepto declarar que ha lugar a la procedencia de tal recurso, que es el que - jurídicamente procede, no sé si valdría la pena modificar el sentido de esta resolución en esos términos.

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO.la.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

(EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SALIO DEL SALON DE SESIONES Y ASUMIO LA PRESIDENCIA EL SEÑOR MINISTRO DECANO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: Continúa a discusión.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: La misma línea -- de pensamiento, yo considero que en el caso, no debemos caer en el formalismo de que porque a esto se le -- denomina queja, no veamos lo que es el contenido integral de este documento, en realidad aún analizando los distintos preceptos aplicables, se puede observar que- lo que se está haciendo valer es el incidente de inconformidad,...

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEGUNDO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...en contra de la resolución del Juez que estimó que se_ había cumplido la sentencia, de modo tal que para mí, este es el camino que se debe dar ya sea con lo que propone la señora Ministra Adato que se diga que es improcedente_ el recurso de queja y que se tramite el incidente de in-- conformidad o bien que se diga que analizando integralmente este documento se advierte que indebidamente se tramitó como recurso de queja cuando en realidad debió haberse tramitado como incidente de inconformidad y que para ese_ efecto pues se turne a la Presidencia para que a su vez - le dé el camino debido, de modo tal que yo coincidiría en esas observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: Tiene la palabra el Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Ministro Presidente, yo también comparto los puntos de vista expresados por la señora Ministra Adato y el señor Ministro Azuela, en el proyecto a fojas 36 se cita un precedente de este Tribunal Pleno en el que yo fuí Ponente y - en aquel asunto resolvimos efectivamente que no se podía_ variar la naturaleza del recurso o tener por interpuesto_ uno que no es u otro del que quizo el quejoso, pero en este precedente no se trataba de materia agraria, era un amparo administrativo tengo entendido. En materia agraria,- yo sí comparto el criterio que sustenta la Ministra Adato y al que se está refiriendo también el Ministro Azuela, -

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

yo convengo con el proyecto en que la suplencia de la deficiencia de la queja no puede llevar a tener por interpuesto un recurso que no promovió el quejoso, pero visto suplencia en género, en el caso concreto hay disposición expresa de la Ley de Amparo en un capítulo separado de la tramitación del amparo agrario y ahí hace el distingo perfectamente, el 227 primero habla de suplencia de la queja dice: "deberá suplir y suplirse la deficiencia de la queja..." y luego agrega otra hipótesis y leído no de corrido diría: deberá suplirse la deficiencia de las exposiciones y comparecencias, aquí agrega algo más que la simple mera suplencia prevista en la ley en aras de ese proteccionismo que se buscó en el libro segundo de la Ley de Amparo para las cuestiones agrarias y especialmente para los núcleos de población y ahí, la ley determina y obliga a suplir las exposiciones aún la comparecencia y en esta línea de pensamiento yo creo que aquí es el caso de suplir la deficiencia de la comparecencia de quienes interponen la queja, si nosotros advetimos que realmente lo procedente es el incidente de inconformidad si es un error del quejoso haberlo denominado, pero por ser un asunto en materia agraria y estar regido por el 227, creo que es el caso de suplir esa deficiencia de la comparecencia y tener por interpuesto el recurso de inconformidad; tengo entendido que ya hay algunos precedentes en este Tribunal - Pleno, cuando menos en la Segunda Sala yo recuerdo que ya se nos ha turnado algún asunto muy similar a este en el -

que el quejoso denomina indebidamente la instancia que -- promueve, pero en la Presidencia se ha advertido que se - trata de un error y se le ha dado un curso del incidente_ correspondiente, creo yo que dados los términos en que se encuentra redactado el libro segundo de la Ley de Amparo_ y específicamente el 227 es el caso de suplir esa defi--- ciencia de la comparecencia no en suplencia de queja genérica sino en suplencia de comparecencia específicamente - como lo señala la ley, por ello yo también me sumo a los_ puntos de vista expresados por la señora Ministra Adato y por el Ministro Azuela y yo también estoy en contra del - proyecto en el sentido en que se presenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: Quisiera nada más señalar que en este caso efectivamente opera diferente la suplencia en materia agraria, en el caso - pone como antecedente en la página 36 creo que era de ca-- rácter penal el tema y después cuando se habla de algunos_ precedentes de la Segunda Sala se refieren estos precedentes...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO TERCERO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
6 de Mayo de 1993.

TERCER TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... el supuesto de que tenía que agotarse el principio de definitividad y también agotar el recurso legal correspondiente. Aquí, en este caso, yo creo que la única falla que existe, es un error en la cita del Artículo 95; entonces, que está interpuesto el incidente de inconformidad, indebidamente lo fundan en el Artículo 95, y entonces yo sí siento que es procedente el recurso del incidente de inconformidad, en lugar del de queja.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

Desde luego que es un asunto con características especiales y no escapó a la Ponencia de que se trata precisamente de materia agraria, pero lo especial de este planteamiento es lo siguiente: Ustedes recordarán que el señor Juez de Distrito de Tuxpan, como se plantea en la página trece del proyecto, perdón, en la página trece del proyecto sí, se señalan los efectos de la sentencia de amparo "... las autoridades agrarias cumplen la determinación del propio Juez..."; y más adelante se señala que si bien se tiene por cumplida la ejecutoria en auto de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, página dieciocho, se dice: "... Por auto de esta fecha se tuvo por cumplida la referida sentencia y se ordenó el archivo del expediente relativo..."; pero inmediatamente después el veinticinco de mayo de mil nove-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

cientos noventa y dos, el Juez de Distrito aclaró que la declaratoria de cumplimiento de ejecutoria, únicamente era respecto de determinadas autoridades, y no respecto del Cuerpo Consultivo Agrario; requirió el Cuerpo Consultivo Agrario -- quien como se precisa en fojas más adelante, da respuesta y dice, en la página veintisiete, en la última parte, dice: -- "... por lo que en la actualidad cuenta con una superficie - de quinientos ochenta y seis hectáreas, para mayor aclara- - ción, acompañamos al presente copia del plano topográfico de afectación elaborado por el Ingeniero Adán Acosta Bandala, - y no obstante lo anterior, no ha habido comedimiento por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para ejecutar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado al que - nos hemos venido refiriendo...". Como consecuencia de esta - determinación, el señor Juez Quinto de Distrito, entonces -- Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, dicta la determinación que se transcribe en las páginas veintiocho y veintinueve, o sea, ya se tuvo por cumplida la ejecutoria en lo que toca a determinadas autoridades, y en lo que toca a - - otra, dado al planteamiento que se hace en el escrito, que si bien se puede referir a queja, también puede referirse a un exceso o defecto en el cumplimiento de la ejecutoria. - - No es tan claro un incidente de inconformidad, los interesados plantean la queja y algunos de sus argumentos tienden a ese objeto, por eso es que en el proyecto se llega a la conclusión de desechar la queja, tal como se está planteando. - No escapa a mi consideración que es un asunto en materia - -

agraria, no escapa a que pudo haberse discutido íntegramente esto y tramitarlo, o bien ordenar su tramitación como inconformidad a la determinación tomada por el Juez; pero dados los planteamientos y los antecedentes del caso, se estimó que era una queja, que la queja era improcedente, y que por tanto debía desecharse; en esos términos, señores Ministros, yo mantengo mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor Ministro Presidente en Funciones.

En este caso, se han repetido ya algunas circunstancias que voy a volver a mencionar. Estamos ante una interpretación de la suplencia de la queja en materia agraria, no creo que se deba insistir en la naturaleza especial a la que se ha hecho referencia por el señor Ministro Ponente, porque en las consideraciones se está haciendo una interpretación de la suplencia sobre el particular, creo que el Artículo 76 - - bis ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que habla de la suplencia de la queja, habla en su capitulado de los conceptos de violación y de las supuestas infracciones, pero en materia agraria es especial y creo que interpretarlo de una manera rigurosa como se hace en el proyecto dejaría prácticamente fuera de los objetivos tutelares todo el capítulo relativo a la materia agraria, es cierto que el 227 que es el que está motivando la interpretación solamente habla tal como ya se ha recalcado de exposiciones, comparecencias y alegatos, pero también lo es que en la parte final del mismo artículo del cual no se hace razonamiento en el proyecto ni tampoco se había mencionado esto en las distintas intervenciones termina diciendo el precepto así como en los recursos que los mismos se interpongan con motivo de dichos juicios esto es una tutela que está en el 227 pero podemos encontrar otras en todo el capitulado y en distintos artículos, no tiene ni siquiera obligación de expedir copias o de presentar copias, el Tribunal las manda sacar de manera especial según nos lo dice el artículo 221 por la demanda de amparo dice el promovente acompañará copias para las partes que intervengan en el juicio no será obstáculo para la admisión de la demanda la falta de cumplimiento de este requisito en cuyo caso el Juez oficiosamente mandará sacarlas, luego encontramos disposiciones tutelares respecto a los términos en el propio

artículo en donde nos dice que determinados recursos cuando son la comunidad o los derechos colectivos se pueden interponer en cualquier tiempo los recursos relativos, por otra parte el 225 obliga a mandar recabar pruebas aun cuando éstas no se hubiesen planteado por las partes interesadas, si ahora nosotros interpretamos el 227 en un caso como este en donde manifiestamente se vé que hay una equivocación por falta de técnica al respecto, estaríamos desvirtuando todo el espíritu del título relativo al amparo en materia agraria, yo no estaría en contra de que esto se sostuviera en otra interpretación de suplencia en los términos del 76 bis, cuando se tratara de otra materia distinta pero la materia agraria va acompañada de una serie de disposiciones que salen de las normas regulares del trámite del juicio de garantías y que son aplicables inclusive a los otros asuntos de otras materias en donde también cabe la suplencia de la queja, por esas circunstancias yo no estoy de acuerdo con el proyecto y coincido con la apreciación que se ha hecho de que este asunto debe turnarse a la Presidencia para que le dé el trámite que corresponda y no desecharlo como se propone.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ MARTINEZ: Tiene la palabra el Ministro De Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor --

Presidente, Señores Ministros. En principio yo estoy de - acuerdo en que debe darse el trámite de inconformidad, lo- cierto es que lo que se está atacando mediante la promo-- ción del núcleo ejidal es el auto que tuvo por cumplida - una ejecutoria, el medio idóneo de defensa es la inconfor- midad, ciertamente puede haber problemas de precisar los - alcances de la sentencia, ciertamente puede haber proble-- mas que nos lleven eventualmente a la conclusión de que - se está en un caso de exceso o defecto o alguna cuestión - similar, pero esos serían temas del fondo del asunto, no - aspectos de procedencia de la vía idónea...

(CONTINUA CUARTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . la vía idónea es la inconformidad, si por las peculiaridades del caso la inconformidad resulta infundada por -- ejemplo, pues ya el órgano correspondiente después de dar - curso, después de dar trámite a la inconformidad podrá llegar a esa conclusión e incluso señalar que más bien se está en un caso de exceso de efecto que en un caso de incumplimiento que amerite la promoción de la inconformidad, pero - insisto, esos son temas de fondo y no podemos todavía prejuzgar sobre esos aspectos de fondo; decía, lo cierto es -- que lo que se esta impugnando es un auto que tuvo por cumplida una ejecutoria y el medio idóneo para atacar ese auto, resulte o no fundado es, el incidente de inconformidad, pero, me surge una duda, realmente la suplencia, -sea de la queja, de comparescencia o de recursos0, la suplencia debe perseguir finalidades prácticas, no tiene caso establecer una suplencia cuando de antemano se sabe que ésta no va a producir efecto legal o material alguno, en el caso, si bien para la promoción del recurso de queja por exceso o defecto, el Libro Segundo de la Ley de Amparo establece que no existe término, a diferencia de otras materias que se da el término de un año, no se establece la excepción respecto de la oportunidad desde el punto de vista temporal, en el caso de la inconformidad, el término que prevé el artículo 105 es - aplicable a todas las materias. Yo quisiera señor Presidente si es factible que por su conducto la Secretaría nos informara si dándole trámite de inconformidad está o no está en tiempo, poque si no está en tiempo la inconformidad resulta un tanto ocioso en suplencia iniciar un trámite que - va a concluir con el desechamiento del incidente de incon--

formidad aunque sea por motivo distinto del cual se esta - - planteando en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Secretario de cuenta cómo están los términos.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, el auto es de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, se notificó por medio de lista el cinco de agosto, el escrito relativo de interposición, este se presentó el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Suficiente señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con esta información me queda la impresión de que sí estaría en tiempo la - inconformidad y en ese caso yo me adheriría a la corriente de opinión en el sentido de en suplencia darle el trámite - de inconformidad a esta promoción.

(continúa cuarto turno 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión. Pasamos a votación nominal; en el caso_ sería en el punto resolutivo y de ganar la corriente de_ opsición al proyecto, el punto resolutivo sería devuélva se a la Presidencia estos antecedentes para que se tramite el incidente de inconformidad a que se refiere el - expediente a que este toca se refiere; creo que con esto sería suficiente y se haría el engrose correspondiente._ A votación.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra de que se declare improcedente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra y por el trámite.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos mismos - términos.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyec to.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra para que se tramite el Incidente de Inconformidad.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciocho votos en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Son diecisiete.

C. SECRETARIO.- Perdón, son diecisiete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En consecuencia en el expediente Varios 458/92, se resuelve: DEVUELVASE A LA PRESIDENCIA ESTOS ANTECEDENTES PARA QUE SE TRAMITE EL INCIDENTE DE INCONFORMIDAD. NOTIFIQUESE. El señor Ministro ponente está dispuesto a engrosar el asunto en la forma que se votó.

En este momento regresó al salón de sesiones el señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señor Ministro González Martínez. De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EXPEDIENTE VARIOS 21/90

Denuncia de contradicción de tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Primero en Puebla, Primero en Materia Administrativa en Jalisco, Segundo en Puebla y Primero en Guanajuato, al resolver los juicios de amparo directo números 262/89, 383/86, Amparo en Revisión 443/87 y Amparo Directo 363/85, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone: que sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas, se declara que debe prevalecer el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado Segundo del Sexto Circuito y los entonces Tribunales Cole-

giados del Décimo Sexto Circuito y Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Quisiera solicitar que se cambiara el orden y este asunto lo pudieran analizar junto con el proyecto también en contradicción de tesis que se presenta bajo mi ponencia y que aunque tratan temas muy diferentes están muy relacionados; quizás conviniera que esten uno detrás del otro para que podamos incluso aprovechar la discusión de uno en el otro, puesto que hace referencia al sistema del juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El asunto suyo ¿es el siguiente en la lista?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- No, el mío es el 22/92 en la lista tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces en la lista tres, entonces habrá que aplazar éste.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí en la lista tres, la contradicción de tesis 22/92.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- No señor Presidente, yo no tengo ninguna objeción, si el señor Ministro pide el aplazamiento y por estas razones, yo acepto gustoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces basta que un Ministro lo solicite para que se acuerde favorablemen-

te y por lo tanto queda aplazada la vista de este asunto para que se vea junto con el 22/92 de la ponencia del señor Ministro Azuela.

(CONTINUA QUINTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señorita Secretaria:

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente:

CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 1/92.

Contradicción de tesis número 1/92, entre -- las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tercero en Materia Civil en el Distrito Federal y Primero- en Materia Civil en Jalisco y Segundo en Materia Civil en- el Distrito Federal, al resolver los amparos en revisión - 1409/84, 1343/87, 178/88, 255/91 y amparo directo 1935/91; en el amparo en revisión 45/87 y 181/92, y en el amparo en revisión 1596/90.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: se declare que es improcedente la denuncia de contradicción de tesis y con testimonio de- la resolución, se haga del conocimiento de los Tribunales- Colegiados que se mencionan en el punto resolutivo ante -- rior, la decisión de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales conducentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto; Ministro López Contreras, - tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente; es una pequeña sugerencia que hago al señor Ministro ponente; yo estoy de acuerdo con el tratamiento -- que se le dá a este asunto y con la conclusión -difiero un poquito en cuanto a terminología- yo creo que lo que debemos concluir es que no existe la contradicción de tesis denunciada, no que fuera improcedente, porque en realidad sí fue hecha valer por quien estaba legitimada, etcétera, etcétera, y, entonces, si al señor Ministro le parece, en la

uso de la palabra, se consulta: ¿se aprueba en votación -- económica...?

página 40, en el tercer párrafo, "en las relatadas cir -- cunstancias debe declararse que no existe la contradic -- ción formulada" y luego en el resolutivo "Primero.- No -- existe la contradicción de tesis,... etc.".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ponente:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: Agradeciendo al - señor Ministro López Contreras su sugerencia -que desde - luego acepto-, y también para hacer una adición en la página 14 para que no vaya a quedar la idea de que en alguno de los otros asuntos podría sustentarse algún criterio que pudiera estar produciendo la contradicción; después - de la transcripción de la página 14, que concluye con las expresiones "consecuencias legales" añadiríamos un párrafo que dijera: "Cabe destacar que los precedentes emiti - dos en los amparos en revisión 1409/84 y 178/88, así como en el amparo directo 1935/91, se sustentan en el mismo -- criterio, fundándose tanto en el Código Civil como en la- Ley General de Sociedades Mercantiles; y respecto del diverso emitido en el amparo en revisión 255/91, si bien se sustenta el mismo criterio, no se cita como fundamento -- precepto legal alguno, sino hace remisión expresa a los - precedentes a que se hizo referencia con anterioridad". - Pienso que era una laguna que tenía el proyecto, porque - ya solamente contemplábamos alguno de los asuntos y podía quedar la duda de si en los otros se establecía algún otro criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea ha - cer uso de la palabra...? Si ningún Ministro desea hacer- uso de la palabra, se consulta: ¿se aprueba en votación -- económica...?

Aprobado.

28

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- NO EXISTE CONTRADICCION DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR UNA PARTE, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISION 1409/84, -- 1343/87, 178/88, 255/91 Y EL AMPARO DIRECTO 1935/91, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO EN REVISION 45/87 y 181/91, Y DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, POR LA OTRA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISION 1596/90.- SEGUNDO.- CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE SE MENCIONAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DECISION DE ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES....".

(continúa segunda parte del quinto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 11:10 HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
6 DE MAYO DE 1993.

TURNO. 5o. 2a. Pte.
BERTHA CALDERON PARRA.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

- 1 -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario:

EL SRIO. CRUZ RAZO.- Sí, señor Presidente. Conflicto Competencial 254/85. Suscitado entre los Jueces Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México,- para conocer de la demanda de amparo promovida por Hernán - Neitz y Cosgraviado, contra actos del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México y de otras- autoridades.

la Ponencia es de la señora Ministra Moreno - Flores y en ella se propone que se declare que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer del asunto y se remitan los autos a - la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales procedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si ningún ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta, se aprueba en votación económica?.

APROBADO.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CARECE DE - COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL ASUNTO A QUE ESTE EXPE- - DIENTE SE REFIERE.- SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

- - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Secretario.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

Conflicto Competencial número 94/91, suscitado entre los - Jueces de Distrito Sexto en Materia Civil y Séptimo en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para - conocer de la demanda de amparo promovida por Hilda Solano Carmona, contra actos del Presidente de la República y de- otras autoridades.

La Ponencia es de la señora Ministra Gil de- Lester y en el proyecto se propone que se declare que el - Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito- Federal es legalmente competente para conocer, en su integridad, de la demanda de amparo, promovida por Hilda Solano Carmona.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente, en el proyecto se sostiene que estamos en presencia de - actos íntimamente vinculados y la razón para establecer la - competencia en favor del Juez que se le asigna es porque se dice que dividiría la demanda de manera injustificada, por - eso se finca la competencia a favor del Juez Sexto de Distrito de lo Civil que fue el que conoció y la admitió por lo - que hace a la sentencia dictada por el Juez del Arrendamiento.

De lo que yo capté se desprende que son dos -- los actos que se reclaman, primero, es la sentencia del Juez del Arrendamiento y luego un oficio girado por la Delegación

Cuauhtémoc, del Distrito Federal, ambos actos se refieren - al mismo edificio, pero yo tengo la duda de si de verdad - son actos que están jurídicamente vinculados, porque en - - uno, al reclamar la sentencia no recuerdo, creo que se trata de un ejercicio del derecho de tanto, no recuerdo, pero- creo que así es, hace días que habíamos analizado el pro- - yecto, pero en el otro es simplemente un informe del Delegado, en relación con que ese edificio no fue expropiado.....

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA
6 DE MAYO DE 1993. A LAS 14.30 HRS.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Montes García.

.... y es más no afecta exclusivamente al departamento- al que se refiere la sentencia sino a todo el inmueble, mientras que la sentencia se refiere a una parte del inmueble que es un departamento, yo por eso pienso que a- la mejor en este caso no estamos en presencia de una -- desvinculación racional de una demanda de amparo, salvo que todo mundo opine que por tratarse del mismo inmue-- ble aunque no exactamente de la misma parte porque la - sentencia se refiere a un departamento y la información que da al responder una petición en su oficio que seña- la como acto reclamado la Delegación Cuauhtémoc incluye el número del edificio entre los inmuebles no expropia- dos, me queda la duda y agradecería la aclaración en el sentido de si basta esta circunstancia para que se de - la vinculación íntima entre los dos actos reclamados que impiden la separación del juicio de amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias - señor Presidente, señores Ministros, difiero del crite- rio expuesto por el señor ministro Montes, tengo la im- presión de que existe una íntima vinculación; en mate-- ria civil se trata de cumplimentar una sentencia de - - arrendamiento que ordena el desalojo del inmueble y ---

...

por el otro lado, en el aspecto administrativo, están reclamando los quejosos el no señalamiento del inmueble como expropiado; es decir, no está expropiado, -- tengo la impresión de que bajo esta óptica sí existe- una vinculación y la conveniencia que como lo señala- el proyecto es la indivisibilidad de los actos reclamados en las demandas de amparo, bien podría ser, no- hay fundamento concreto y menos para que yo lo exprese, una argucia de evitar el desalojo, el desahucio - que a consecuencia de la sentencia dictada por un Juez Civil Común en Materia de Arrendamiento alegando que - existe alguna inconformidad de orden administrativo -- porque ese inmueble no fue señalado como expropiado, - tengo la impresión y por eso apoyaré el proyecto, de - que ésto lo debe resolver el Juez de Distrito en Materia Civil.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún - - otro ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gra-- cias señor Presidente, así es, efectivamente, tenemos- algún otro asunto en estudio donde los actos reclama-- dos están muy separados uno del otro, porque por un -- lado se reclama una cuestión de tipo jurisdiccional -- que puede existir o no existir, dependiendo de los informes justificados que en un momento dado se rindie--

...

ron y otro acto eminentemente administrativo referente a la expropiación de un inmueble, en esos casos yo - - coincido con el señor ministro Montes que cuando están específicamente divididas las materias y aun cuando en un principio se puede reclamar la misma desocupación,- por decir algo, en realidad esa desocupación se está - demandando de un juzgado del arrendamiento en cuanto a una terminación de contrato de arrendamiento y se está demandando también de una autoridad administrativa en- cuanto a una expropiación o a una orden de desocupación, porque el inmueble, por ejemplo, se encuentre en malas- condiciones, no es este el caso, aquí en este caso lo - que se pretende, lo que se pretendió fue que fuera con- siderado dentro de un decreto expropiatorio este depar- tamento a que pertenece el inmueble referido, así que - por eso yo lo ví en esta forma y con mucha claridad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, señores ministros, yo estoy de - -- acuerdo en que hay una íntima vinculación entre los ac- tos de naturaleza administrativa y los actos de natura- leza jurisdiccional que se reclaman, al menos en el - - planteamiento no puedo prejuzgar si tenga o no razón, - si hace depender la ilegalidad de la sentencia del - -- juez de arrendamiento por la circunstancia de que la -- autoridad administrativa estima que no está expropiado-

...

el bien, no se puede resolver sobre la validez de la - sentencia de arrendamiento sin analizar el decreto expropiatorio, o, concretamente, el acto que interpretando a los decretos expropiatorios estimó que el bien -- quedaba fuera de la expropiación, sí hay una íntima -- vinculación, la duda que quiero comunicar al Honorable Pleno es la siguiente:.....

CONTINUA SEXTO TURNO-2a.PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO (2a. PARTE).
JUEVES 6 DE MAYO DE 1993. MA.DE LA LUZ SOSA (2a.S.)
DE 13:20 A 13:30 HRS. MARIA A.LOPEZ CRUZ(3a.S.)

(Viene hablando el señor Ministro CARLOS DE SILVA NAVA). ...: cuando en este o en otros Juicios de Amparo se dé - la concurrencia de materias, desde luego existe el pro-- blema de definir cuál es el Juez Competente; desde mi -- punto de vista, lo que debe orientar esa definición, es cuál es el acto fundamentalmente reclamado; el acto que incluso producirá en caso de estimarse inconstitucional, la inconstitucionalidad del otro. Considero que si el - acto que fundamentalmente se reclama es administrativo,- aunque tenga repercusiones en el ámbito civil, la compe- tencia debe ser administrativa; si el acto que fundamen- talmente se reclama es el civil, aun cuando tenga reper- cusiones en lo administrativo, la competencia será civil.

El estudio del proyecto no se hace con este en- foque, simplemente se acepta la coincidencia de materias, y se finca competencia en el Juez Civil; pero yo me pre- gunto: Y por qué no fincar competencia en el Juez Admi-- nistrativo para que conozca de la totalidad de la deman- da?.

Parece ser, por los datos que nos da el proyec- to, -si estoy equivocado,desde luego rectificaré-, que - todo el problema que plantea, se reduce a determinar si el bien está o no expropiado, porque si el bien está ex- propiado, no puede proceder una acción de arrendamiento promovida por un civil; si el bien no resultó expropiado, entonces sí el dueño del edificio podrá ejercer esa y to das las acciones relacionadas con propiedad, posesión y arrendamiento, etc., de los bienes, aceptando pues que - hay una íntima conexión entre los actos administrativos y civiles,yo me inclinaría por fijar competencia para cono cer de toda la demanda,en el Juez Administrativo, porque la solución del problema civil, dependerá de la previa so

lución que se dé al problema Administrativo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.-- Gracias señor Presidente.

A fojas dos del proyecto, se encuentra clara-- mente especificado cuáles son los actos que se reclaman; se reclaman el Oficio Número DUEP-0023-91 de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y uno, girado por la Delegación Cuauhtémoc a la Asociación de Vecinos Río de la Loza, Vértiz, Gabriel Hernández. A.C. y cuyo texto literal es el siguiente: "En atención a su escrito, mediante el cual solicita la desincorporación de los predios - ubicados en Gabriel Hernández Números 12, 16, 20, 24 y - 28; Dr. Vértiz Números 21, 23, 27 y 31; Dr. Río de la Loza Número 115, a fin de construir viviendas.- Se informa que la situación jurídica que guardan los predios pretendidos es la siguiente: -nuestro caso es el de Dr. Vértiz Número 27, respecto del cual, está diciendo: "no resultaron expropiados".

Está reclamando por otra parte, del Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario: El Juicio de controversia del arrendamiento inmobiliario tramitado bajo el expediente número 898/89 formado con motivo del -- juicio reclamatorio seguido por Inmobiliaria Frantel..., etc., y cuyos puntos resolutivos en ese juicio al dictarse sentencia fueron los siguientes: "...Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones, por lo que; SEGUNDO.- Se declara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el primero de enero

de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del departamento "C"..., etc. TERCERO.- En consecuencia, se condena al demandado a desocupar y hacer entrega de dicha localidad a la actora dentro del término previsto por el artículo tal...".

Aquí en este asunto, recordemos que quien compareció a interponer el Juicio de Amparo, fue una persona - extraña a la controversia, porque no fue llamada a juicio, era la persona que estaba ocupando en ese momento la localidad, no el arrendador, el arrendatario original.

Así que pues yo creo, según mi muy modesto punto de vista, debe conocer el Juez Civil.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

(CONTINUA TURNO SEPTIMO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS -- QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS (15:20 HRS.)

SEÑOR MINISTRO DE SILVA:- Gracias Señor Presidente.- Con este planteamiento la legalidad de la sentencia civil está condicionada a la validez del acto administrativo y no a la inversa, el acto administrativo no será - válido o inválido por el hecho de que exista una sentencia civil, sino al revés, la sentencia civil podrá ser inválida si es que resulta inválido el acto administrativo; lo - primero que debe juzgarse en este asunto, no quiero prejuzgar ni si el amparo es procedente, no quiero juzgar quién tendrá la razón porque no estoy en el momento procesal - - oportuno para precisar un análisis de esta naturaleza, pero el planteamiento de la demanda es ese, la sentencia civil- es inválidada porque está afectando a un bien expropiado; ¿qué es lo que hay que resolver?, si el bien está o no expropiado; ¿qué es lo que hay que analizar primero y fundamentalmente?, si en efecto el bien está o no está expropiado el acto fundamental, el estudio llamémoles toral del - - conflicto, es de naturaleza administrativa y no de naturaleza civil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Montes.

SENOR MINISTRO MONTES:- Señor nada más para agradecer la explicación gentil que dió la Ministra Ponente y el Ministro de Silva y la que también hizo valer el - Señor Ministro Cal y Mayor. Yo estoy convencido de que - hay íntima vinculación entre los actos y en consecuencia no debe devidirse el juicio de la demanda de amparo y debe - -

ubicarse en un solo juzgado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro González Mártinez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Yo nada más quería señalar lo siguiente, yo estoy de acuerdo con el proyecto, no siento que sea un juzgado administrativo el -- que tenga competencia, en realidad aquí es un juicio civil de terminación de contrato, se sigue el juicio por todas - sus instancias y al final al decretarse el desalojo es en cuanto se vienen al amparo diciendo no procede esa senten-- cia, no está fundada legalmente esa sentencia porque hay un decreto expropiatorio, entonces yo no siento que el decreto expropiatorio sea la base de este juicio, es una defensa -- que se está usando para combatir la sentencia que ordena el desalojo de la vivienda, entonces estoy de acuerdo que debe ser un solo Juez el que lo analice, pero creo que la materia sigue siendo la materia civil y que la defensa que se está esgrimiendo en aquella sentencia, en aquella resolución- civil es una expropiación que en todo caso podría ser, se-- ría en materia administrativa, pero creo que no se está discutiendo la esencia de este problema, no veo si exista o -- no un decreto expropiatorio, si ese decreto expropiatorio - estaba bien o mal fundamentado desde el punto de vista - - constitucional o legal, sino que hay una resolución civil - que ordena el desalojo; la defensa es decir, esa sentencia es infundada, no está debidamente fundada porque hay un decreto expropiatorio y, e inclusive ¡perdón!, existe en el expediente y así nos lo hacen ver, que es la Delegación la

que está diciendo a solicitud de un informe que hacen estas personas, la que dice: ese edificio no está expropiado, no está dentro del decreto expropiatorio; para mí estoy de - acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR:- Gracias Señor-Presidente; es la segunda y última vez que hago uso de la - palabra. Señores Ministros tienen mucha razón, es decir, acepto la parte en donde el Señor Ministro de Silva analizó que para esta clase de problemas hay que enfocar y precisar cuál es el acto fundamental y yo estaría de acuerdo...

(SIGUE SEPTIMO TURNO 2a. PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA POR

BLANCA ESTELA AGUILERA SALINAS
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

...en que fuese el Juez Administrativo y de - su competencia, si en el caso se hubiere dado el Decreto-expropiatorio, indudablemente en ese caso sí creo yo, que el acto fundamental sería analizar en primer lugar la expropiación y por un Juez administrativo, pero en el caso- no sólo se reclama la sentencia ejecutoria ya para orde-- nar el desahucio en virtud de la terminación del contrato, sino un oficio del Delegado en que comunica a los demandados que el inmueble no fue materia de expropiación; en este especial caso no puedo aceptar de ninguna manera que el acto fundamental sea el oficio que avisa que no hay expropiación; me preocupa que éste fuera un precedente para -- que en todo asunto de arrendamiento en donde se ordenara- el desalojo por desahucio, se fraguara, -perdón la expresión-, una petición al Delegado para decirle a un Delegado del Distrito Federal, este inmueble está expropiado y- con sólo que informara "no está expropiado", ya no habría acto civil y se fuera a la competencia del Juez Administrativo; insisto, como no hay expropiación, es un oficio- que indica que el inmueble no está incluído en la expro-- piación, indudablemente el acto fundamental es el cumplimiento de la sentencia civil y por lo tanto, del Juez de- Distrito en Materia Civil.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente.- Quisiera hacer una última consideración en rela-- ción con este asunto, como vemos que se planteó e independientemente de la materia, el Juez Administrativo sedecla

ró incompetente ¿porqué? Porque el Juez Civil se había -- declarado a su vez competente, es decir, el Juez Civil -- aceptó la competencia por el acto civil, o sea, aceptó la competencia en parte, no veo como le podemos ahora dar -- competencia al Juez Administrativo, la acepta en parte y- no podía dividir la demanda y por eso en el proyecto pode mos observar que a fojas 25 cita la Tesis que dice: "DE-- MANDA DE AMPARO. INDIVISIBILIDAD DE LA, CUANDO CONTENGA - ACTOS DE DISTINTA NATURALEZA"; lo cierto aquí, es que el- Juez Civil aceptó la competencia por lo que se refiere a- la materia civil y solamente no la aceptó por lo que se - refiere a la materia administrativa; en estas condiciones pues creo que no puede resolverse en forma distinta a co- mo lo plantea el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro -- desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.- Minis-- tro Lanz Cárdenas.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presi- dente. Teóricamente resulta muy claro el criterio susten- tado por el señor Ministro de Silva, lo que sucede es que en este caso hay alguna confusión que deriva de algún an- tecedente que se expresa por la parte quejosa; todo hace- suponer y lo cual permite establecer alguna otra conjetu- ra también; ese predio o fue expropiado y se llegó a un - arreglo con la parte propietaria o efectivamente no fue - expropiado y fue adquirido por otra vía para sustentar -- el derecho del Departamento del Distrito Federal; si adver timos en la página 5 y 6 habla de la expropiación y men--

44

ciona la parte quejosa que en este caso no era arrendataria original, sino cesionaria de derechos según ella menciona; se les advirtió que no pagaran la renta en virtud- de que el Departamento del Distrito Federal era la propietaria actual de los predios afectados y que prepararan -- documentos para que se les dotara de la vivienda correspondiente; en el siguiente punto inclusive, se habla de - un juicio de amparo intentado contra el Decreto expropiatorio, juicio de amparo que aparentemente fue intentado - por la tercera perjudicada que es esta empresa que se llama INMOBILIARIA FRANTEL, S.A., me voy a permitir dar lectura a esta expresión, dice: "Ante tal acto expropiatorio, la hoy tercera perjudicada nos recogió los contratos de - arrendamiento que celebró con los arrendatarios y los contratos de cesión de derechos que como la suscrita, habíamos celebrado con los arrendatarios originales; tal acción fue con el argumento de defender los derechos de dicha -- tercera perjudicada y las de los arrendatarios y demás -- ocupantes. Al efecto, la empresa INMOBILIARIA FRANTEL,S.A.

...SIGUE EL OCTAVO TURNO...

Versión Taquigráfica entregada a las: 10 horas.

ANGELICA PACHECO GARCIA.-Adscrita a la Tercera Sala.

(EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS)

...demandó el amparo contra el decreto de expropiación de fecha 10 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 11 y 14, 21 y 22 del mismo mes y año; demanda que se tramitó ante el Juzgado Noveno de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa, bajo el amparo número, dejó en blanco, puso el año nada más, /89, (sic); y que culminó por medio de desistimiento que hizo la demandante ante el citado -- Juzgado del conocimiento, estando el juicio en trámite después de que se había resuelto la revisión que contra la sentencia - dictada en el juicio interpuso la demandante de tal juicio de - garantías. Esto me lleva a mí a la confusión de sí efectivamente se expropió o no se expropió, puesto que hay hasta supuestamente bajo esta afirmación hecha bajo protesta de decir verdad - que se interpuso un juicio de garantías y que del juicio de ga-- rantías se desistió ya en grado de revisión, continúa diciendo:- "Ignoro la razón por la cual a los ocupantes de viviendas, etc,, etc., no se nos haya cumplido el decreto de expropiación y por - qué razón si la hoy tercera perjudicada ya no es propietaria de- los predios que he señalado, a partir del año de 1989, comenzó a demandar ante los diversos Juzgados de Arrendamiento Inmobilia-- rio que existen en esta ciudad a los arrendatarios de las habitaciones de las casas, etc., etc."; luego hay otra expresión que - también me llama la atención que está en las fojas 9 y 10 dice:-

"Además, a pesar de que el oficio girado por la Delegación Cuauhtémoc, se asegura que las responsables no tienen injerencia sobre los predios números tales y cuales de Gabriel Hernández, los números tales y cuales, el 27 que es el que motiva el conflicto de las Calles del Doctor José María Vértiz y Doctor Río de la Loza número 115, con fecha 27 de febrero del presente año se posesionó de la casa número 115, de las Calles de Río de la Loza de la Colonia de los Doctores en esta ciudad y a partir del día 1o. de marzo en curso empezó a dar servicio de estacionamiento al público en dicho inmueble por conducto de su empresa denominada "Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.", que como sabemos es una empresa del Departamento del Distrito Federal. El día 8 de marzo que corre,colocó dicha empresa oficial letreros en los locales del susodicho predio diciendo que el citado inmueble es propiedad privada, que la persona que se introduzca sin autorización será consignada a las autoridades. Dicho letrero trae impreso el escudo de armas del Departamento del Distrito Federal y el letrero dice: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. y en los departamentos o viviendas que se desocupan como consecuencia de los lanzamientos llevados a cabo por el Licenciado Leocadio Guadalupe Ramírez, éste de inmediato pone el mismo letrero que ha sido descrito; lo que presupone que trabaja para la Inmobiliaria Frantel, S.A. y para Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. o está de acuerdo con dicha empresa para fraudear a los damnificados

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

por los sismos de septiembre de 1985, y vacíos que están los predios expropiados, ponerlos a disposición de la tercera perjudicada. Los últimos letreros colocados por la empresa en cuestión -- fueron los días tales y cuales. Estas circunstancias, de hecho - están expuestas en la demanda, en todo caso tendrán que ser materia de debida prueba y creo que eso ubicaría el caso dentro del- supuesto que plantea el Señor Ministro De Silva, ...

(Continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... porque la razón fundamental que está alegando aquí la parte quejosa no es tanto, según se advierte de su exposición de hechos, que le entreguen o no el departamento sino lo que está alegando es que en los términos del Decreto Expropiatorio si fue afectado debe -- tomarse en cuenta a los habitantes de la región y como él era habitante en virtud de un contrato de cesión de derechos,según lo menciona, con el arrendatario, lo dejan de manera ilusoriada a sus derechos con un litigio civil que se sigue contra el titular del con-- trato de arrendamiento que en el caso era el arrendatario que era su cedente en el caso que está planteando; desde este punto de vista yo sí considero que es fundamental el acto administrativo, aquí está controvirtiendo el oficio y dice: "..a pesar de que dice que no está expropiado sí está expropiado" y lo tiene que demostrar, desde ese punto de vista en el supuesto de que así fuera estando expropiado el bien ya no había acción para demandar la rescisión o la entrega o la desocupación de un inmueble y yo por -- esas razones sí considero que esto debe ser competencia de un Juez Administrativo y no de un Juez Civil. Esta confusión por qué viene, es un tercero extraño al procedimiento civil porque no fue demandado en el juicio civil sino viene y está alegando sus derechos provenientes de un Decreto Expropiatorio, está citando circunstancias de hecho que hacen pensar que esto

puede ser materia de una prueba conducente a demostrar que el inmueble estaba expropiado, lo que llama la -- atención es por qué habiéndose interpuesto una demanda de garantías contra el Decreto Expropiatorio la parte que era la propietaria se desiste del amparo. Dentro del campo de las congeturas podemos pensar porque no estaba expropiado pero lo cierto es que de acuerdo - con los otros antecedentes que se están expresando -- a lo mejor sí estaba expropiado y se llegó a un arreglo con la propietaria que es lo que está estable--- ciendo la existencia de estacionamientos públicos - manejados por una empresa descentralizada del Departamento del Distrito Federal; en este orden de ideas yo si estoy convencido, de acuerdo con lo expuesto por el señor Ministro de Silva y por el análisis de la demanda, que estamos ante un caso en donde el acto fundamental es el acto administrativo reclamado el cual podrá tener una influencia decisiva en la resolución civil y no a la inversa.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. No cabe duda que estos asuntos que parecen sencillos tienen muchísimas complicaciones, yo confieso que veo muy complejo el problema, a mí me interesaría mucho conocer los conceptos de violación, todo lo que se ha dicho es correcto pero yo resumo - ésto viéndolo desde este punto de vista, el peticionario

del amparo hace valer o hace descansar su interés -- jurídico para promover el amparo, en que el inmueble materia de esta controversia civil fue expropiado, él sostiene que fue expropiado el inmueble y por ende quien demandó la terminación del contrato no tenía -- legitimación para hacerlo. En realidad yo quisiera saber si lo que está alegando es que no fue llamado al juicio civil teniendo interés, si ese es el efecto .....

(SIGUE EL NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Ministro Castañón.)

y demuestra su interés jurídico para ser considerado como parte en el juicio civil, deberá llamársele y es en el juicio civil - donde tendría que oponer la excepción de falta de legitimación- del actor por no tener él ya la propiedad el bien sería pués -- esto materia del juicio civil si esto es lo que alega y en el - juicio administrativo se resuelve que efectivamente está mal el oficio, porque recordemos que el no viene reclamando el decreto expropiatario, el reclama un oficio que interpreta el decreto - expropiatorio y en este oficio de la Delegación le dice, este - inmueble no esta expropiado y con eso él se inconforma pero si- llega el Juez de Distrito en Materia Administrativa la conclu-- sión de que efectivamente esta mal ese oficio y le concede el - amparo porque el bien está expropiado, implícitamente está re-- solviendo la falta legitimación del actor en el juicio civil - y va a nulificar la sentencia y todo el procedimiento por falta de legitimación cuando esa excepción no fue opuesta en el juicio yó si rogaría si se nos puede informar cuál fué la litis, cuá- les son los conceptos de violación si el está alegando que de-- bió ser llamado al juicio yo no tendría duda en que es civil el asunto pero si me interesaría saber cuáles son los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la Ministra Gil - de Lester.

MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Si - asi usted lo determina que nos informe el señor Secretario.

MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

SECRETARIO: Sí señor Presidente. En el primer concepto de violación señala que se violaron las garantías porque en pri- mer término se les violó el derecho a obtener una términos - del decreto de expropiación de fecha 10 de octubre de 1985, el que no ha querido cumplir la autoridad administrativa. En el - concepto de violación segundo dice: que no se le ha vencido -

en juicio para poderle desposeer de su habitación.

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRO CASTAÑON tiene la palabra.

MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente, yo le agradeceré al señor Secretario si asi lo autoriza usted que le dé-lectura a los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Que primero se lea los actos reclamados y después los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE: Lea señor Secretario los concep--tos de violación.

SECRETARIO: Si señor Presidente. Primero se atacan-- las garantías de la quejosa consagradas en los artículos 14 y-16 de la Constitución General de la República porque el primero de los preceptos constitucionales señala con claridad meridiana que nadie podrá ser privado de la vida,de la libertad o de sus -- propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se-- cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Y, en el -- presente caso se me está privando con el acto señalado en pri-- mer término del derecho a obtener una habitación en los térmi-- nos del Decreto de Expropiación de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el que no ha querido cumplir la -- autoridad administrativa argumentando hechos falsos porque el - predio número doce de Gabriel Hernández, en efecto está expro-- piado mediante el Decreto Expropiatorio que señaló y hasta la - fecha no existe el acto administrativo consistente en otro De-creto que revierta la propiedad a su original propietario y - - aun cuando dice la responsable administrativa que está amparado, no señala en qué consista el acto de tal amparo; pues como lo - dije en el capítulo de hechos de esta demanda, la tercera perju

dicada interpuso demanda contra el acto expropiatorio, pero se desistió de tal juicio y por lo tanto no es verdad que esté -- amparado; por lo que hace a los predios números dieciséis, -- veinte, veinticuatro y 28 de la misma calle con excepción del predio número 24 que también aparece en el Decreto Expropiatorio los demás están fusionados con los predios expropiados -- que se señalan en el referido Decreto correspondiente a las - calles de Gabriel Hernández, Dr. Vértiz.

(continúa el décimo turno.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

y Dr. Río de la Loza número ciento quince, en consecuencia todos los predios señalados están expropiados y por lo tanto si están dentro del dominio público, por lo que es procedente la desincorporación solicitada por la quejosa y otros en el escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa - - y negado con el oficio que señalo como acto reclamado en primer término y el predio número veintisiete de las calles del Dr. Vértiz donde tengo mi domicilio; está expropiado porque - así aparece en el Decreto de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y por tanto merezco ser amparada -- hasta que sea cumplido el Decreto de Expropiación, contra los actos de las autoridades que señalo a efecto de que se me respete en mis posesiones y derechos y se eviten las molestias- que se me causan en mi persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sin que exista orden escrita de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento y en - esa forma se me resarza en los derechos y garantías que se -- conculcan con el acto reclamado. SEGUNDO.- Por lo que hace a- la sentencia que se pretende ejecutar en mi contra, es violatoria de mis garantías individuales, pues se me pretende privar con tal acto de mis propiedades, posesiones y derechos -- sin que exista juicio alguno en mi contra en el que se cum- - plan con las formalidades esenciales del procedimiento; esto- es, no se me ha oído en mi defensa y por lo tanto no se me ha vencido en juicio para poder desposeerme de mi habitación, -- pues el juicio seguido en contra del señor Enrique Monroy Hoyos, no se ha notificado conforme a derecho y menos se ha notificado la sentencia personalmente al demandado para que pueda promover conforme a derecho, lo que él crea conveniente a- sus intereses; a mayor abundamiento, el juicio llevado en contra de dicho demandado es nulo porque el predio donde tengo - mi domicilio y que es donde se pretende ejecutar la sentencia, desde la fecha de publicación del Decreto que lo expropió, pasó a formar parte de los bienes del dominio público y hasta - la fecha no está dentro del comercio; esto es, no puede ser - objeto de venta alguna si no existe el acto idóneo - - - - -

que decrete la reversión de la propiedad en favor del expropiado y por tanto el acto judicial consistente en la sentencia -- que pretenden ejecutar los CC. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y su subordinado que comisione o haya comisionado; es por demás ilegal por lo que debe concedérseme el amparo solicitado para que se restituyan las garantías de seguridad jurídica y de legalidad tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. TERCERO. - Los actos de posesión que han hecho las responsables administrativas por conducto de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. son por demás violatorias de las garantías de los que ocupamos habitaciones en predios que fueron objeto de expropiación; - - porque como se dijo antes, tales predios son del dominio público y no están dentro del comercio, por lo tanto son inalienables e imprescriptibles hasta en tanto no se derogue el Decreto de Expropiación que los ubicó dentro de los bienes del dominio público y por lo tanto la empresa oficial Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., DEBE RESPETARLOS Y COMO SABEMOS -- los damnificados que ha celebrado convenios dicha empresa con personas también demnificadas para que se salgan otorgándoles un predio donde puedan construir sus habitaciones; es un acto nulo porque dicha empresa no tiene facultades para tal efecto pues para eso está la Secretaría General Jurídica y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal; que si tiene facultades para el efecto que pretende Servicios Metropolitanos, -- S.A. de C.V. y en todo caso el mismo Decreto Expropiatorio, -- creó el órgano encargado para cumplir el Decreto de Expropiación y los actos arbitrarios de dicha empresa al colocar el nombre de las autoridades responsables administrativas, los -- letreros que señalan que los predios son propiedad privada; -- son actos que también atacan las garantías de seguridad jurídica y legalidad tutelados por los artículos 14 y 16 Constitucionales y por tanto merezco ser amparada para que se evite -- que en el departamento "C" de la casa número veintisiete de --

las calles del Dr. Vértiz de la colonia de los Doctores de -- esta ciudad; se posesione dicha empresa con la ejecución de - la sentencia y coloque su letrero con las indicaciones apuntadas y en esa forma se me resarza en los derechos y garantías- conculcados con los actos reclamados de todas las responsables que se señalan en esta demanda de garantías.

Continúa décimo turno.

Versión taquigráfica entregada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ

PARLAMENTARIA

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo siento que es muy importante ya que pidieron los conceptos de violación nada-- más recordar cuáles son los actos reclamados, dice: de los - ciudadanos Presidente de la República, Jefe del Departamento del Distrito Federal y Delegado del Departamento del Distrito Federal en la Cuauhtémoc el oficio número DUEP-23-91 de - fecha 3 de enero de 1991, girado por la Delegación Cuauhtémoc a la Asociación de Vecinos Río de la Loza, Vértiz, Gabriel - Hernández, A.C. y cuyo texto literal es el siguiente: "En -- atención a su escrito, mediante el cual solicita la desincorporación de los predios ubicados en Gabriel Hernández Núms.- 12, 16, 20, 24 y 28, Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 y 31, Dr. Río de la Loza No. 115 a fin de construir viviendas.- Se informa que la situación jurídica que guardan los predios pretendidos es la siguiente: Gabriel Hernández No. 12, se encuentran amparados, los Núms, 16, 20, 24 y 28 no resultaron expropiados. Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 que es el del asunto, y 31 no resultaron expropiados.- Dr.Río de la Loza No.115, fue revocada. En virtud de lo anterior no es factible acceder a su petición, ya que esta dependencia no tiene injerencia sobre los mismos. ATENTAMENTE.- SUBDELEGADO DE OBRAS PUBLICAS.- ARQ. RICARDO RODRIGUEZ ROMERO". y después dice: "Del C. Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario: El juicio de controversia del arrendamiento Inmobiliario y los puntos resolutivos: PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones, por lo - que: SEGUNDO.- Se declara la terminación del contrato de - -- arrendamiento celebrado entre las partes el primero de enero- de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del departamento "C"etc. del edificio número veintisiete, de las calles de Dr. José María Vértiz, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, -

**

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo siento que es muy importante ya que pidieron los conceptos de violación nada-- más recordar cuáles son los actos reclamados, dice: de los - ciudadanos Presidente de la República, Jefe del Departamento del Distrito Federal y Delegado del Departamento del Distrito Federal en la Cuauhtémoc el oficio número DUEP-23-91 de - fecha 3 de enero de 1991, girado por la Delegación Cuauhtémoc a la Asociación de Vecinos Río de la Loza, Vértiz, Gabriel - Hernández, A.C. y cuyo texto literal es el siguiente: "En -- atención a su escrito, mediante el cual solicita la desincorporación de los predios ubicados en Gabriel Hernández Núms.- 12, 16, 20, 24 y 28, Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 y 31, Dr. Río de la Loza No. 115 a fin de construir viviendas.- Se informa que la situación jurídica que guardan los predios pretendidos es la siguiente: Gabriel Hernández No. 12, se encuentran amparados, los Núms, 16, 20, 24 y 28 no resultaron expropiados. Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 que es el del asunto, y 31 no resultaron expropiados.- Dr.Río de la Loza No.115, fue revocada. En virtud de lo anterior no es factible acceder a su petición, ya que esta dependencia no tiene injerencia sobre los mismos. ATENTAMENTE.- SUBDELEGADO DE OBRAS PUBLICAS.- ARQ. RICARDO RODRIGUEZ ROMERO". y después dice: "Del C. Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario: El juicio de controversia del arrendamiento Inmobiliario y los puntos resolutivos: PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones, por lo - que: SEGUNDO.- Se declara la terminación del contrato de - -- arrendamiento celebrado entre las partes el primero de enero- de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del departamento "C"etc. del edificio número veintisiete, de las calles de Dr. José María Vértiz, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, -

**

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Castañón.

SR. MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Señor Secretario Tome la votación.

C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SR. MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra y por la -- competencia del Juez Administrativo.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SR. MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el pro-- yecto.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN: En contra y por la competencia del Juez Administrativo.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SRA. MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: No está.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Conforme.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

. . . 60

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de trece votos en el sentido del proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se re suelve:"EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONO-- CER EN SU INTEGRIDAD LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR - HILDA SOLANO CARMONA CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA RE PUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, A QUE ESTE CONFLICTO COMPE-- TENCIAL CORRESPONDE.- NOTIFIQUESE".

- - - - -

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la se-- sión y se cita a la que tendrá verificativo el martes en- trante a las once horas. SE LEVANTA LA SESION.

SE LEVANTO A LAS 14:00 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ANSELMO T-COPIES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1993.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTE: SR. MTRO. LIC.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO

Principió la sesión a las doce horas con -- cincuenta minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Dé cuenta señor Secretario con los proyectos de acta de sesión pública.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Tribunal Pleno - con el proyecto de acta correspondiente a la sesión pública número 33 del jueves seis de mayo del presente -- año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número 33.

1/53

TRIBUNAL EN PLENO.
MAYO 11, 1993.

PRIMER TURNO. 1a. PARTE.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

¿Algún Ministro desea hacer alguna observación?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

Dé cuenta, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Tribunal Pleno con el

XI.- 1779/91 AMPARO EN REVISION promovido por Luis Amescua y Romero contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a su artículo 147, fracción X.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: En la materia de la revisión y competencia de este Tribunal Pleno, se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Director General de Aduanas y del Director de Regulación del Despacho Aduanero; se niegue el amparo al quejoso respecto de la fracción X, del artículo 147 de la ley reclamada, y para efectos de su competencia se remita el expediente de amparo con testimonio de ejecutoria y demás constancias que se estime necesarias al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en turno en el Distrito Federal.

TRIBUNAL EN PLENO.
MAYO 11, 1993.

PRIMER TURNO. 1a. PARTE.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

De igual forma doy cuenta a este Honorable - Pleno con el oficio 10809 1048913 suscrito por el Director de Regulación del Despacho Aduanero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la oficina de certificación judicial y correspondencia de este Alto Tribunal el veinte de enero del año en curso al -- que se acompaña copia certificada de la resolución definitiva pronunciada por el Director General de Aduanas - el siete de enero de mil novecientos noventa y dos, en el expediente administrativo de cancelación de patente de agente aduanal 2/189/CAN/91, seguido en contra del - quejoso, así como de la constancia de su notificación a este último.

Finalmente me permito informar que en su oportunidad se distribuyó copia de las promociones originales y sus anexos a los señores Ministros que integran - este Honorable Pleno.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En relación - con este asunto quería nada más destacar por qué lo - retiré para presentar un nuevo proyecto.

Este asunto, de primera intención, como se - recalca en un escrito fechado el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, fue presentado ante la Tercera Sala alegándose que no eran aptos los agravios expuestos sobre el particular, por mayoría de votos de - los señores Ministros de la Sala se determinó que no - era correcto el proyecto y se tomó el acuerdo de que en virtud de que tenía, que en dado caso de analizarse esto que podía repercutir en el estudio de la ley, se presentó al Honorable Pleno. Este Pleno por acuerdo unánime, porque yo quedé convencido de los argumentos expuestos por los señores Ministros, se desechó el proyecto - tal como había sido presentado en Sala, en sesión celebrada el diez de septiembre del año pasado.

En esa virtud, se me returnó a mi solicitud- el asunto de nueva cuenta, fue estudiado y se presentó- un nuevo proyecto que fue entregado a la Secretaría de- Acuerdos desde noviembre del año pasado. Con posterioridad una vez ya distribuido el asunto y comprendido en esta lista número 2, hay una petición que se formuló - por la Dirección de Aduanas alegando que el asunto de-- bía sobreseerse por dos razones: Una, en función de - una nueva causa de improcedencia que se invoca en este- oficio de la Dirección de Aduanas y, otra, en virtud de que el criterio de la Dirección de Aduanas había cam--- biado la situación jurídica en el caso, toda vez que el

acto de aplicación de la Ley Aduanera invocado era en el sentido de suspender al quejoso en su carácter de- agente aduanal hasta en tanto se dictara la resolución definitiva en el procedimiento de cancelación de patente que ya se había iniciado; se nos anexó copia certificada de la resolución en el sentido de cancelar la- patente y, consecuentemente, se sostiene que ha cam-- biado la situación jurídica, toda vez que ya no estamos ante una simple suspensión, sino ante una cancelación definitiva de la patente, haciéndonos notar la - propia autoridad responsable que esta resolución por- la cual se canceló la patente no fue ni siquiera combatida en el juicio de garantías.

En virtud de las incidencias que ha tenido este asunto y toda vez que hubiera considerado que de retirar el proyecto hubiera implicado mayores dilaciones en un asunto que ya lleva desde febrero del año - pasado visto por Sala, estimé pertinente hacerles conocer a ustedes esta situación en la inteligencia de- que en principio yo estoy convencido de que tal vez - se deba sobreseerse el juicio por este cambio de si-- tuación jurídica.

No es ajeno a mi consideración que en un - caso, si no similar, que presentaba algunas caracte-- rísticas distintas por tratarse de otra ley de la Ponencia del señor Ministro Díaz Romero se hablaba de - una suspensión también y de una destitución en un caso de una ley de responsabilidades.

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

Y en aquel asunto se determinó que no era procedente esta - causa de improcedencia.

Creo que aun cuando ya existió criterio en ese caso anterior, y si estoy equivocado le rogaría al señor Ministro Díaz Romero que me rectificara, la situación era diferente, porque se trataba de un servidor público que había sido suspendido.

Y en este caso no se trata de un servidor público; se trata de un agente aduanal que fue suspendido y que, consecuentemente, no pudo ejercer su patente aduanal durante todo el tiempo de la suspensión. Pero uno se pregunta cuáles serían los efectos en el supuesto caso de que se otorgara el amparo en una situación como ésta; creo que no habría la posibilidad de restituir supuestas garantías violadas.

Por eso creo que sí se está ante la causal de improcedencia de haberse consumado de manera irreparable los - actos reclamados y se está ante la procedencia de esta causal que invoca la autoridad responsable.

De todas maneras yo estaré al criterio de este honorable Pleno y, si es necesario y así lo consideran ustedes, retiraría el asunto para volverlo a formular. Pero creo que en obvio de la ministración de justicia en este asunto, podría hacerse por la vía de engrose, sobreseyendo el juicio - por haber cesado los efectos del acto reclamado en el cambio

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de situación jurídica que se acredita de manera documental - por la autoridad responsable.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra adicionalmente?

¿Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: No obstante que la explicación del señor Ministro Lanz Cárdenas ha sido muy clara, de ella desprendemos que hay una modificación substancial a su ponencia, en tanto que está proponiendo en estos - momentos que se sobresea en el juicio.

A mí me resulta difícil el pronunciarme en ese sentido, en tanto que ello supone el análisis de una serie de - elementos a los que él ha hecho referencia. Yo quizá tenga la deformación de que si no veo por escrito estos plantea-- mientos, pues no me percato de si realmente se produjo el - cambio de situación jurídica; en fin, si se da la causa de improcedencia.

Yo solamente comento en voz alta que no se afectaría la agilidad en el despacho si al no tenerse que entrar - al problema de constitucionalidad este asunto se lleva a la Sala y en la Sala vemos si se da o no la causal de sobreseimiento.

Por mi parte, sí me sería difícil en este momento - pronunciarme sobre un sobreseimiento que no está respaldado - en el propio proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor - Presidente.

No dejo de apreciar el formalismo a que se refiere el señor Ministro Azuela. Es cierto que no está en el proyecto, pero también es cierto que hace tres meses que se distribuyó este documento. Yo únicamente lo hice porque es un asunto que ya ha sido rechazado dos veces, uno en Sala, otro en - Pleno, que implica el estudio de la constitucionalidad del -- nuevo proyecto de acuerdo con un precedente que ya fue aprobado por el Pleno, por mayoría de dieciocho votos, desde hace - dos años, pero no tengo ningún inconveniente en retirarlo, lo que sucede es que solamente se va a demorar y yo tengo una duda de logística sobre si ya habiendo sido listado en el Pleno si es un sobreseimiento, puede ser llevado a Sala de nuevo.

Si no hay ningún inconveniente, lo retiro y lo presentaré en Sala de acuerdo con la nueva situación jurídica -- que ahora plantea esta controversia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien; entonces queda RETIRADA la vista de este asunto y se hará el trámite respectivo para que se vea en Sala.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el amparo en revisión # 961/92, promovido por Fernando Gutiérrez Moreno contra actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de otras autoridades, consistentes en la expedición del acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el que se ordena suspender al quejoso en el ejercicio de funciones como Agente Aduanal, bajo la patente número 848.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

- - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

El asunto es de la ponencia del señor Ministro - López Contreras y en el proyecto se propone se declare que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente- incompetente para conocer del recurso de revisión inter--- puesto y se remitan los autos de referencia y el escrito - de agravios correspondiente al Primer Tribunal Colegiado - del Décimo Quinto Circuito a fin de que se avoque al exa-- men de la revisión planteada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la pala--- bra...

¿Usted, señora Ministra, desea hacer uso de la - palabra?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Simplemente para hacer una sugerencia. De todas maneras, si no es aceptada yo votaré con el proyecto.

Se dice que la Suprema Corte es ilegalmente competente... Yo sugeriría que se pusiera simplemente: "No es competente". ¿Está bien?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, se dice que - es legalmente incompetente, pero el ponente es el Ministro Felipe López Contreras.

10

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se - consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ES LEGALMENTE IN-- COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, CON MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1503/91, PROMOVIDO POR FERNANDO GUTIERREZ MORENO - CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL- RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS DE REFERENCIA Y EL ESCRITO DE AGRAVIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO --- QUINTO CIRCUITO, A FIN DE QUE SE AVOQUE AL EXAMEN DE LA - REVISION PLANTEADA."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

AMPARO EN REVISION NUMERO 2878/90, promovido por Incubadora Santa Mónica, S. A. y coagraviados, contra actos del - Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al - Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone modificar la sentencia recurrida, -- sobreseer en el juicio de garantías respecto de los actos reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público y negar el amparo a los quejosos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Montes García.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presi-- dente, con fundamento en la fracción IV del artículo 66 - de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento legal - para conocer de este asunto, el 2878/90, porque el acto - reclamado fue aprobado por el Congreso de la Unión, señalado como autoridad responsable, y yo formaba parte de -- ese órgano en la época de aprobación de esta ley. En igual circunstancia me encuentro, y lo planteo por economía procesal, en los expedientes listados para esta sesión - -- 5000/63/90, 6162/90 y 1436/91.

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 11, 1993.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor - Presidente.

Por las mismas razones y fundamentos plantea-dos, mi causa de impedimento en estos cuatro asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a considera-- ción de los señores Ministros los impedimentos plantea-dos por los Ministros Lanz y Montes. ¿Se consulta si se califican de legales?

Son legales los impedimentos.

Sigue a la consideración de los señores Minis tros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la pala-- bra? Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Yo solicito - votación nominal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, eso es un asun to de activo, será votado nominalmente.

Tome la votación.

C. SECRETARIO: Si señor.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyec-to.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Yo estoy con_ el proyecto, pero en contra de la consideración que se_ contiene en la foja ochenta y ocho en el sentido de que "dicho sea de paso", como se dice en el proyecto "...es infundado el concepto de violación que aduce la viola-- ción del artículo 115 fracción IV, constitucional".

19

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 11, 1993.

TERCER TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Estoy - acorde con el sobreseimiento y negativa de la empresa, pero en contra de las consideraciones y resolutivos de la persona física que también es quejoso, para facili-- tar la votación en contra.

SEÑOR MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA NORIEGA FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VASQUEZ: Conforme con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: En contra.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente existe mayoría de once votos con el sentido del proyecto y una salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, - se resuelve: "PRIMERO: SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO:- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE, POR LO QUE VE A LOS ACTOS RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 11, 1993.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

TERCERO:- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A "INCUBADORA SANTA MONICA", S.A. Y A SERGIO GONZALEZ ORDAZ CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMAN DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...".

Siga dando cuenta.

(CONTINUA TERCER TURNO.2a.p.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 5063/90.
MARIA ANTONIETA RUBALCAVA DE TREVIÑO.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes- en la expedición y aplicación de la - Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre- de 1988.

EL C. SECRETARIO: La Ponencia es del señor -- Ministro José Manuel Villagordoa Lozano y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el -- amparo a la quejosa.

EÑ SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún - Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz - Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor- Presidente. Unicamente para suplicar a su Señoría que - se sirva requerir al señor Secretario, a efecto de que - examinando el expediente, nos informe si hay acto de - - aplicación, sea de la autoridad o sea del propio quejoso y en su caso, de cuándo data ese acto de aplicación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere informar señor Secretario.

17

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pareciera que - no hay acto de aplicación, verdad? ¿No lo ha encontrado señor Secretario?

EL C. SECRETARIO: No señor, hay dos expedientes marcados con el número dieciséis, pero no corresponden.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente.

En la foja cincuenta y tres, se habla de dos - contratos de arrendamiento, celebrados el primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, entre ellos como arrendadora Incubadora Santa Mónica, S. A. y Holiday- de México, S. A., dice, foja diecisiete y dieciocho del- expediente de amparo. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Léalo por favor- señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: A fojas diecisiete y dieciocho obran dos contratos de arrendamiento, celebrados entre la quejosa y Productos Galeno, S. de R. L., y el otro entre la quejosa Holiday de México, S. A. de C. V.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En realidad, no-

me refería a eso, sino yo doy por supuesto que sí existen los contratos de arrendamiento, la duda que me surge, es en relación con la oportunidad de la presentación de la demanda, dado que ésta fue presentada el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, cuando ya -- habían transcurrido los treinta días que establece el -- artículo 22, fracción I, de la Ley de Amparo, y en tales circunstancias debe haber un acto de aplicación para - - que sea procedente esta demanda de amparo, como no se -- nos da información en el proyecto a la mejor por ahí - - está escondidita y yo no la pude ver, es por eso que - -- estoy pidiendo esta información acerca del acto de apli-- cación de la ley reclamada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí es pertinente y me parece muy acertada la pregunta del señor Ministro Díaz Romero, en la foja dos pareciera que no existe acto de aplicación, sólo se dice que de las autoridades ejecutoras se reclama la aplicación y ejecución de la -- Ley del Impuesto al Activo, contenidos en los artículos del uno al diez y que pretendieran hacer exigibles en perjuicio del quejoso.

El Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Aparentemente hay una declaración del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a ver si está ahí.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor-Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, en efecto hay una declaración correspondiente al período del día primero de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete,- posteriormente.

(CONTINUA CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente. Con el propósito de que no vayamos a tomar una determinación, por una búsqueda tan rápida, si no se encuentra ningún acto de aplicación, ninguna constancia relativa, pues sería preferible que se aplazara para el día de mañana con el objeto de que se vea con todo detenimiento y cuidado una cosa tan importante.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias Señor Presidente, estoy de acuerdo con el aplazamiento para hacerse esta investigación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, queda aplazado para verse el día de mañana.

Dé cuenta con el siguiente asunto.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

XVII.-6162/90. AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA RODRIGUEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988,

La ponencia es del Señor Ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone: en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida con la salvedad del considerando tercero- se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTANON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto,-- excepto en cuanto niega el amparo por la violación al artículo- 115 fracción IV constitucional.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme. con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

Señor Ministro Presidente existen once votos en fa-- vor del proyecto, uno de ellos con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se-- resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA-- SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD DEL CONSIDERANDO TERCERO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA RODRIGUEZ, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDA-- DES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NO-- TIFIQUESE"

Dé cuenta, Señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.

XVIII.- 1436/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR INMOBILIARIA FEMA. S.A. DE C.V. Y ACUMULADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1989.

La ponencia es del Señor Ministro Azuela Guitrón, — y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se - sobresea en el juicio de amparo respecto de los actos y aplicaciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con la salvedad del resolutivo anterior, se niegue el amparo a las quejosas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

(Continúa la segunda parte del cuarto turno).

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con esta ponencia quería manifestar que tiene algunos aspectos novedosos y precisamente en todos ellos yo comparto las consideraciones que se esgrimen, hay otros aspectos en donde se aplican las abundantes tesis de Jurisprudencia que al respecto ha sustentado este Organo Colegiado de las que yo he disentido y que finalmente me llevaron a estar en contra del proyecto puesto que fue presentado en los términos de las decisiones mayoritarias para no alterar la agilidad de la Administración de Justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Señores Ministros, en la foja cuarenta y ocho me permito sugerir al señor Ministro ponente Azuela una supresión siempre y cuando no sea un punto de debate esencial en esta litis constitucional dice el último párrafo de la foja cuarenta y ocho: "por otro,lado es cierto que el artículo 128 Constitucional exige que": "todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ellas emanen", sin embargo, de ello no se sigue que la falta de protesta traiga como consecuencia la invalidez jurídica del nombramiento del funcionario o de los actos por éste realizados; además sigue otro párrafo, sino es un punto esencial a debate y así lo presumo, espero que si estoy equivocado me corriga el señor Ministro ponente, yo me permitiría sugerir en donde dice... el artículo dice lo siguiente: "El funcionario prestará la protesta, sin embargo, continuar suprimiendo tres líneas, sin embargo, no debe establecerse que el Secretario de Gobernación no --

rindió la protesta exigida por el precepto constitucional citado, del mero hecho de que el acto relativo no se haya disentido en el Diario Oficial de la Federación, queda hecha esa propuesta de supresión sino es debate constitucional esencial --- esta circunstancia, creo yo que valdría la pena omitirla porque daría algunas discusiones de consecuencias de mayores alcances.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Sí yo acepto, en realidad incluso sale sobrando puesto que no está demostrado que se omita examinar la cuestión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Aquí hay una serie de tesis señor Ministro que es interesante que se lleguen a formular, porque hay consideraciones importantes en este proyecto que no están en los - -- otros, por los cuales yo evidentemente estoy de acuerdo, yo votaré en contra del proyecto pero haré la salvedad en el -- sentido de que los temas novedosos en ese caso son aceptados para mí por el tratamiento que se dá a éstos. Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

(continúa el quinto turno).

... SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto en la parte que resulta novedosa y en contra en la parte resultante.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra del proyecto pero haciendo la salvedad en el sentido de que estoy conforme con las consideraciones novedosas.

C. SECRETARIA.- Señor Presidente hay mayoría de doce votos, cuatro en contra con salvedades dos de éstas con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, no hay salvedades -- hay cinco votos en contra y doce votos. Votaron en contra de Silva, Cal y Mayor, González Martínez, Azuela Güitrón y Schmill Ordóñez.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACION RECLAMADOS -- DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA - --

UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INMOBILIARIA FEMA, SOCIEDAD - ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MUEBLES FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ELENA GONZALEZ D'ARGENCE, MARIA DEL ROSARIO MORON ORTIZ, MARIA DE LOURDES BRIONES GONZALEZ, JOSE ARTURO GONZALEZ PEDROZA, MARIA DE LA PAZ BRIONES GONZALEZ, HUGO JAVIER NAVARRO MONTEJANO, PROMOTORA --- DEL ALTIPLANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GUSTAVO GARCIA GARCIA JUAREZ, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR -- LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION".

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente; ya hemos tenido uno o dos asuntos anteriormente como - éste que acabamos de aprobar en donde se examina las reformas y adiciones a la Ley Relativa, pero nunca habíamos tenido un asunto que a mí me parece muy importante porque -- examinándose algunas otras cosas nuevas que han merecido - inclusive la aprobación de algunos señores Ministros que - votaron en contra, yo sugiero, pido atentamente que este - asunto se publique en la parte considerativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se toma en cuenta la -- proposición del señor Ministro Díaz Romero.

Dé cuenta señorita secretaria.

C. SECRETARIA.

AMPARO EN REVISION No. 142/92.

...promovido por Leticia Camacho Bautista contra actos del Congreso del Estado de Puebla y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles de dicho Estado, concretamente - en cuanto a su artículo 79, fracción III. La ponencia es -

del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente y señores Ministros, este asunto fue retirado y me interesa sumamente la reformación efectiva del señor Ministro Llanos Duarte y insistió en que el criterio del primer proyecto pero que tiene iguales puntos resolutivos a este segundo que presenta el señor Ministro Azuela queda totalmente diferente a criterios sustentado en un asunto en el que él fue ponente y que ya había sido aprobado. No he tenido tiempo de checar y por tanto tengo la impresión de que en esa ocasión votamos la Ministra Adato y yo en contra. Si tuviera la información señor Ministro Llanos Duarte en relación a esta observación, si tiene a mano el número del precedente y sólo recuerdo que votamos la Ministra Adato y yo en contra. Pero no puedo afirmarlo con toda conclusión.

(CONTINUA QUINTO TURNO SEGUNDA PARTE)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Gracias señor Presidente. Lamentablemente no tengo a la mano el número del antecedente; pero efectivamente existe, por eso pido que tomando en cuenta lo que sostiene que se reclama tanto el auto en el que se apercibió al quejoso como el de arresto consistente en el arresto mismo, considero que el proyecto to para ser acorde con el proyecto debe ser en el sentido de modificar la sentencia recurrida para sobreseer respecto del auto de apercibimiento y hegar el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente. Como se ha planteado el asunto, yo me sumo a la sugerencia del señor Ministro Llanos Duarte, en el caso -- cuando el quejoso no de manera concreta hecho el auto que impuso el arresto si el Juez tuvo como reclamados tanto el auto que apercibió como el auto en que decretó; si esto es así, en el proyecto se hace la salvedad que esto ya no se- puede tocar, si es así habrá que sobreseer respecto del auto de apercibimiento que ha resuelto este Pleno en asuntos similares y en cuanto al auto que impuso el arresto, es -- cuestión de constitucionalidad concluir negando el amparo considerando el resolutivo correspondiente.

SÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿De que fecha es el -- apercibimiento? ¿Lo recuerdan? Es de 28 de agosto foja 2? del año de 92. No de 91. Desean que tomemos la votación señores Ministros?

Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Señor para precisar alguna circunstancia muy singular, efectivamente en la hoja 2 el acto reclamado del Juez es la prevención de arresto hasta por 8 días la cual se hizo mediante auto de 28 de agosto de 1991, bien a fojas 30 del proyecto hace una relación muy extensa de cómo fue la secuela en este juicio ordinario del cual emana esta prevención, dice: " Por auto de 4 de Diciembre del 91 el juez Civil de Huejotzingo le requirió a Leticia Camacho para que en tres días entregue al depositario los bienes embargados, -estoy ahorrando palabras- apercibida que de no hacerlo, se le impondría una multa de 10 días de salario mínimo; como no dio cumplimiento la demandada, en diverso proveído de 23 de abril de 91 con fundamento en el 79, hizo efectivo el apercibimiento decretado requiriéndola nuevamente para que en el término de 3 días hiciera entrega al depositario de los bienes embargados, - apercibida que de no hacerlo, se procedería a la práctica del cateo en su domicilio. Por auto de 3 de junio de 1991 con fundamento en el mismo 79 ahora fracción II del Código Procesal Penal el Juez del Estado de Puebla, toda vez que Leticia Camacho no cumplió con lo ordenado, se haría efectivo el apercibimiento decretado en su contra, consistente en el cateo...

(Sigue el sexto turno 1a. parte.)

TRIBUNAL EN PLENO
11 MAYO 1993

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...en su domicilio, finalmente por auto de 28 de agosto - éste fue reclamado, de 1991, la quejosa señala en su libelo como acto reclamado, se le requirió de nueva cuenta - para que en el término de tres días, entregar al depositario designado los bienes embargados, apercibida que - de no hacerlo, se decretaría en su contra un arresto por ocho días; toda esta relación a mí me conlleva a considerar votar en contra y estimar que debe sobreseerse este juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero no en su totalidad.

Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente.

Creo que tiene razón el señor Ministro Cal y Mayor, si vemos a fojas 20, ahí se transcribe un auto, se hace la reseña de que por un auto de 23 de abril de - 1991, dice aquí: "...con fundamento en el artículo 79 - fracción I, del Código adjetivo aplicable, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en su contra, es decir, el 23 de abril le aplican el precepto, luego viene el auto de 28 de agosto en el que ya le hacen un nuevo apercibimiento y es hasta septiembre 24 cuando le ponen otra medida de apremio con fundamento en el mismo precepto, pero si esto está así en autos y hay demostración de que el 23 de abril le aplicaron el precepto, yo creo que hay improcedencia del juicio improcedencia total, porque este - acto, los actos aquí reclamados no son el primero, son subsecuentes actos y éste ha sido el criterio del Pleno

que debe reclamar el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De - Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAYA.- Gracias señor Presidente.

Puede ser que tengan razón, pero yo requeriría alguna información adicional, porque si ese auto de 23 de abril no hizo efectivo el arresto, sino otro tipo de sanción y ella solo se queja del arresto, entonces podría no operar la causal de improcedencia; de la - lectura de fojas 30, yo infiero que no se le impuso un - arresto el 23 de abril, pero para seguridad, solicitaría de usted señor Presidente su anuencia para que la Secretaría nos informara realmente en qué consiste ese auto de 23 de abril.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quiere informar señorita Secretaria?

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Entre tanto se encuentra el expediente, - yo advierto de la exposición de los actos reclamados que el arresto que es lo que sustancialmente está impugnando, lo combate ya como acto inminente, así se dice en la hoja 2, porque está especificado el acuerdo de agosto y

TRIBUNAL EN PLENO
11 MAYO 1993

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

luego termina diciendo: "...y en su caso el decretamiento de arresto en contra de mi persona ..."; lo que sucede es que la demanda de amparo fue interpuesta el 27 de septiembre y el arresto fue decretado el 24 de septiembre, es decir, cuando se interpuso la demanda de garantía ya no era un acto inminente, sino ya era un acto cierto, - esto es lo que a mi modo de ver confunde el problema, - porque el criterio invariablemente sustentado por la - Corte a través del Honorable Pleno y de las Salas es - que cuando no procede el amparo contra actos inminentes tratándose de leyes, pero en este caso ya el acto ya - fue realizado antes de la presentación de la demanda y - la parte quejosa está demandando ese arresto; entonces yo creo que aqui lo que procedería de acuerdo con Criterios anteriormente establecidos, es sobreseer respecto del auto de agosto, pero no procede ese sobreseimiento respecto del arresto puesto que sí fue reclamado aunque en la fecha en que aparece asignada la demanda

(SIGUE SEXTO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 11 MAYO 1993

... ya había sido omitido aunque tal vez lo desconocía - la parte quejosa y esto se advierte ya de las constan--- cias que son remitidas en vía de justificación, por eso_ yo creo que en este caso lo que procede es un sobresei-- miento parcial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor -- Presidente, el estar recordando los asuntos y leyendo -- constancias nos lleva a advertir errores; yo convengo -- con mi primera postura efectivamente, no en el sobresei- miento total del juicio porque si bien el auto de veinti trés de abril de mil novecientos noventa y uno al que me refería anteriormente se le aplica el artículo 79 frac-- ción I no es en cuanto a la medida de arresto, esta ---- fracción prevé distintos medios de apremio y en esa oca- sión el veintitrés de abril se le aplica el precepto --- pero en cuanto a la medida de apremio prevista que era - la de cateo, con posterioridad se le hace efectivo pero_ se le aplica esa medida de apremio no el arresto, el --- arresto efectivamente se le apercibe con su imposición - hasta el veintiocho de agosto y es hasta septiembre ---- cuando se le hace efectivo; el proyecto hace a fojas --- veintidos la precisión correctamente, dice: "... Previa mente al estudio de los agravios conviene destacar que - del análisis del considerando tercero de la sentencia -- recurrida se advierte que el juzgador estimó como actos_ reclamados no sólo el auto de veintiocho de agosto de -- mil novecientos noventa y uno -que fue este auto en el - que se le apercibió con el arresto- dice; por el que se_

le previno a la quejosa para que entregara dentro del --- término de tres días los bienes embargados, con el aper-- cibimiento que de no hacerlo se le impondría un arresto - de ocho días, sino también el diverso proveído de veinti- cuatro de septiembre siguiente, por el que se decretó el_ arresto por no haberse dado cumplimiento al citado aperci_ bimiento..."; es decir, el Juez tuvo como reclamado tanto el auto que apercibió como al que impuso al anterior e -- inclusive el proyecto transcribe posteriormente el acuer- do en esa tesitura yo si insisto en la primera posición,_ en la propuesta que hizo el Ministro Llanos de que debe - sobreseerse en el juicio por lo que ve al auto que aperci_ bió que fue de el veintiocho de agosto de noventa y uno - y negar el amparo por lo que ve al de veinticuatro de --- septiembre con el correspondiente análisis de constitu--- cionalidad que se hace en el proyecto pero esto si tradu- ciría pues en el considerando correspondiente el sobresei_ miento y en el resolutivo respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Simplemente para_ completar la información que solicito el señor Ministro - Cal y Mayor en la hoja treinta y tres del proyecto en el_ segundo párrafo se alude al precedente amparo en revisión 391/90 tengo entendido que es precisamente en ese prece-- dente donde se sostuvo el criterio que permite en todo -- caso modificar la sentencia recurrida para sobreseer en - parte y negar en parte el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIdente: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Han sido muy ---

interesantes las observaciones que han formulado los --- señores Ministros y aún el diálogo que se ha tenido a -- aclarado algunas de ellas, en el considerando cuarto del proyecto nos hacemos cargo de una situación que introdujo el Juez de Distrito y que desde mi punto de vista lo_ hizo correctamente, él observó que cuando se presentó la demanda no había conocimiento sobre la efectividad que - se había dado a la prevención, puesto que si bien la --- fecha en que se ordena el arresto es anterior a la fecha de la demanda no hay constancia de que se haya notificado esa determinación, por ello me parece que fue atinado que el Juez de Distrito hiciera la aclaración de que por un lado tomaba en cuenta que se había reclamado el apercibimiento y por el otro también consideraba que se había decretado el arresto...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en principio yo me resisto a aceptar lo de sobreseer respecto de la prevención del arresto, porquetratándose de amparo contra leyes, se establece que se puede reclamar una ley por inconstitucionalidad con motivo delprimer acto de aplicación y pienso que en estos casos - se introduce una confusión que tenemos de algún modo -- que superar y que a mí me parece superada no sólo por- el Juez de Distrito, sino que estas cuestiones ya no tenemos por qué reabrirlas en la revisión, ya que no hay- agravio alguno, porque aquél a quien pudo afectar no -- interpuso la revisión; hay el riesgo de que si sobreseemos respecto de la prevención suspendemos el criterio - que posteriormente se va a hacer valer de que cuando — hay una prevención de arresto no se puede impugnar todavía la ley que se está aplicando y cuando se impugna - con motivo de la efectividad de la prevención, entonces se digaque estamos ante un acto consentido, porque el- primer acto de aplicación dela ley que ya se había producido no fue combatido; demanera tal que para mí lo saludable en este caso es nohacer referencia al problema; en el considerando cuarto explicamos y concluímos diciendo: ...no obstante lo anterior, esta cuestión no puede ser analizada en la revisión, cuenta habida que el pronunciamiento hecho por el juzgador al no deparar perjuicio a la quejosa no fue controvertido mediante la expresión de agravio alguno en su contra, por lo que el mismo debe quedar firme. En otras palabras, dejamos firmelo hecho por el Juez de Distrito, no porque entremos a

su análisis sino simplemente porque eso ya no tenemos -- por qué analizarlo en la revisión; esperémonos a un caso en el que tengamos que afrontar el problema, porque éste sí haya sido analizado y sí sea debatido en la revisión; como ustedes advertirán ni quiera estamos sustentando -- criterio al respecto, simplemente no analizamos ese problema, ¿para qué analizarlo?; cuando hemos tocado estos asuntos en el Pleno la situación nunca se ha definido -- con claridad de si puede proceder el amparo cuando se reclama con motivo de la prevención en que se aplica el precepto por primera vez, o si tiene que esperarse hasta el momento en que se dicte el arresto haciendo efectiva la prevención.. Para mí, por otro lado, pues pienso que en estos casos discutibles y de duda, es preferible admitir que pueda proceder el amparo en uno y en otro sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA N.- Gracias, -- señor Presidente.

En efecto, en el considerando cuarto -- que está a partir de la foja veintidós, se hace una serie de consideraciones para llegar a la conclusión de que ciertos argumentos del juez están intocados, no fueron - materia de agravio por parte del quejoso en la medida - en que no le perjudican y aunque no lo dice expresamente, pues entiendo que tampoco hubo la revisión adhesiva por quien pudiera perjudicar esa decisión, pero sí quisiera precisar que lo que resolvió el juez es que estaban reclamados los dos acuerdos, no resolvió de manera expresa la procedencia del amparo contra el primero --

o el segundo acuerdo y previo el análisis de la causa de improcedencia es oficioso, la excepción es cuando el -- juez se ha pronunciado por la causal de improcedencia; - no estamos negando que se hayan reclamado los dos autos; sea o no cierto, formalmente están reclamados los dos autos porque así lo señaló el juez sin impugnación en contrario.

Yo creo que sí debemos analizar la procedencia; ahora, precisamente esas dificultades que en - la práctica se han planteado, no sólo para nosotros sino para jueces y magistrados, en el sentido de cuál es el - momento oportuno...

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, SEPTIMO TURNO.)

...de si atacar el apercibimiento o atacar el auto en el- que se decretan el arresto o cualquier otra medida simi-- lar, es lo que debe llevarnos a dictar resoluciones en - que se precisen estas situaciones, porque sino va a prevalecer el estado de incertidumbre entre jueces, magistra-- dos y aún entre nosotros mismos; ahora, si la memoria no me es infiel, en el precedente a que se ha hecho alusión sí- se definió que el momento oportuno para impugnar el arres- to y en consecuencia para impugnar la ley cuando se estima que ésta es inconstitucional, es cuando se decreta la- medida disciplinaria, es sí, perdón, la medida de apremio, no cuando se hace simplemente el apercibimiento; yo consi- dero que sí es legalmente necesario analizar el tema, por ser de oficio las causales de improcedencia, por ser de - orden público y porque precisamente la situación dudosa a que aludió el señor Ministro Azuela, es lo que debe lle-- varnos a reiterar criterios en un sentido determinado que sirvan de orientación tanto a este Tribunal Pleno como en los restantes órganos de la Administración de la Justicia Federal; en estas condiciones yo me inclino por la modifi- cación, el sobreseimiento parcial y la negativa del ampa- ro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministra Gil de Les- ter.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Gracias señor -- Presidente, sí efectivamente este Pleno ya tiene un crite- rio definido mayoritariamente en torno a estas cuestiones; según yo lo recuerdo, creo que sintéticamente podemos de- cir que existen tres opiniones en este Pleno, si me equi- voco les ruego a los señores Ministros que en el caso que consideren que no es así me corrijan; cuando se han anali- zado situaciones relativas al decretamiento del arresto se-

considerado en forma mayoritaria que sí resulta procedente, toda vez que el acto de apercibimiento en el acto de-apercibimiento no se le aplicó la ley y por tanto no se - le causó perjuicio, esta es una opinión que ha resultado- mayoritaria, o sea que hasta que se decreta el arresto -- hasta ese momento se le causa perjuicio al aplicársele la ley, o sea la fracción III; hay otra opinión en el sentido de que cuando se le causa este perjuicio y se le aplica el Artículo correspondiente es cuando se le apercibe,- por eso es que algunos de los señores Ministros, han considerado que este es el acto precisamente el que debe de-impugnarse, el auto que decreta el apercibimiento y finalmente una tercera posición que he venido yo sosteniendo,- yo en lo particular, que de considerar que el primer auto, o sea el apercibimiento sí implica la aplicación del artículo y por tanto, se le está afectando en su interés, - pero también he sostenido que si se reclama el acto en el que ya se le impuso el decreto no debe sobreseer...se le-impuso el arresto, no debe de sobreseerse sino que debe - considerarse también que se le aplicó la ley y que por lo tanto se le causó perjuicio; en esas condiciones yo nada- más para fijar mi posición yo estoy de acuerdo con el proyecto tengo, e inclusive tenía aquí la nota de que se están reclamando tanto el auto que le previno como el auto- que le impuso el arresto y en estas condiciones como estimo que se le causó perjuicio y se le aplicó la ley tanto- en el primero como en el segundo, yo estoy de acuerdo con el proyecto y no votaría por la modificación y el sobre-- seimiento del primer auto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Yo me sumaría a la postura de la señora Ministra Gil de Lester; en realidad parece que es una distinción muy sutil pero la distinción -- existe, en el primer auto tan se le aplica el precepto -- que con base en él se le está ya imponiendo una conducta determinada con una amenaza de arresto pero ese precepto sirve de fundamento para estar causando ya un perjuicio - en el segundo auto que se hace efectivo...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 16:10 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en el segundo auto que se hace efectivo el arresto, también se le aplica pero con una dimensión distinta, aun en este asunto se observa que el mismo precepto en otro auto se le había aplicado con otra dimensión como era la orden de cateo, es un precepto que tiene diferentes alcances y en cada uno de estos alcances puede ir provocando una afectación que supone por una parte, la posibilidad de combatirlo, y por la otra supone que no se está consintiendo en cuanto a los otros aspectos que para ese efecto no se están aplicando, por ello yo sostengo el proyecto en la forma en que está presentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Como reiteradamente se ha propuesto que se sobresea parcialmente en lo que se refiere al auto de prevención, pediría yo muy atentamente que, llegado el momento en que se pase a votación, se hiciera una votación primaria en relación con el aspecto del sobreseimiento y otra en relación con el fondo, para mí es muy importante porque en relación con el sobreseimiento planteado, siento no compartir el criterio de quienes proponen en ese sentido, si nosotros vemos el auto de prevención, lo podemos examinar a fojas 4- del proyecto, en el Considerando V, dice lo siguiente: "... En efecto mediante auto de fecha veintiocho de agosto del -

...

presente año el Juez ordenó: (se transcribe) Huejotzingo, - Puebla, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Francisco Luis Rosas Sánchez, para que surta sus efectos legales - conducentes, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracción I, II y II del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al 1054- del Código de Comercio, y toda vez que la demandada Leticia Camacho Bautista no entregó los bienes al depositario nombrado en autos, de nueva cuenta requiérasele a la demandada para que en el término de tres días entregue los bienes que le fueron embargados al depositario designado, apercibida que de no hacerlo se decretará en su contra un arresto por ocho días..."

A mí me da la impresión, objetivamente, leyendo el auto, que esto es un acto de aplicación precisamente del artículo 79 y la fracción que se viene impugnando, no solamente porque especifica, de la abstracción hecha de la ley- al caso concreto señalando a la persona a la cual se dirige y no solamente, sino inclusive dándole un término y especificándole los días que puede ser arrestado de no hacerlo, - dice: "se decretará en su contra un arresto por ocho días"; tanto la Constitución como la Ley de Amparo son claras y lo hemos venido aplicando constantemente en el sentido de que- el amparo contra leyes, cuando es un precepto hetero-aplica

...

44

tivo, cuenta a partir del primer acto de aplicación y a mí- me parece que este es el momento oportuno en este caso el - auto de prevención para que se cuente ese término de quince días y no puede decirse que no le cause perjuicio, desde el momento en que se dicta el acuerdo, ya le está causando perjuicio, una cosa es que se haga efectivo y otra cosa es que se ejecute...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO

...pero desde el momento en que existe en el mundo jurídico, - ya no se da la misma situación que antes del apercibimiento, - creo yo, que no tenemos más que aplicar las reglas propias - - del amparo contra leyes para entender que este auto de prevención, ya constituye el primer acto de aplicación y no tenemos- por qué sobreseer al respecto, ésto en lo que se refiere a lo- que se ha venido discutiendo respecto del sobreseimiento. En - cuanto al fondo, si es que se llega a este estudio, yo tengo - una observación nada más, que es en la foja 32, en la foja 32- en el párrafo de enmedio dice el proyecto: desde luego que las medidas de apremio previstas en las leyes locales, no pueden - contravenir lo que dispone la Constitución Federal, pero en -- cuanto al arresto, es de hacerse notar que ningún precepto - - constitucional lo prohibe, luego entonces, sí puede adoptarse- como medida de apremio, yo creo que en este aspecto es impor-- tante que se frasee de alguna manera las ideas que se tienen,- que quedaron apuntadas en este párrafo, pero es sumamente ries goso y hasta peligroso para el examen de la constitucionalidad que en los actos de autoridad, decir que como no está previsto en la Constitución, puede adoptarse cualquier medida, creo que en principio es exactamente al revés, pero fuera de esta obser vación por sugerencia, yo votaré en favor del proyecto con es-

ta salvedad si es que no se toma en consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Noé Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor presidente, señores ministros, en algunas ocasiones he escuchado al ministro Azuela decir que en un Cuerpo Colegiado no siempre -- quedan del todo discutidas y resueltas las cosas, confieso que empiezo a creer que este tema de la impugnación del auto de -- apercibimiento o el de la imposición del arresto para efecto - del amparo contra leyes, fue ampliamente discutido en este - - Pleno, a propósito, precisamente del precedente que se cita en el proyecto, el ministro Llanos propuso precisamente el sobreseimiento en el juicio cuando se impugnaba el auto de aperci-- bimiento, fueron muchísimas las razones que en pro y en con- - tra se dieron, finalmente se resolvió el asunto, se resolvió - precisamente sosteniendo la improcedencia del amparo, cuando - se impugnaba la ley señalando como acto, como primer acto de - aplicación el del apercibimiento, recuerdo que en aquella ocasión señalamos varios de los que intervenimos, el gran problema que ésto representaba en los Juzgados de Distrito, la inseguridad que había en el tratamiento de este problema, por qué, porque quien reclamaba como acto de aplicación el apercibimien

to, podía obtener una sentencia de sobreseimiento diciéndole - que es improcedente por no contener el acto de aplicación, pero también señalamos que quien nada más reclamaba la imposi- - ción de la medida de apremio, o sea, ya la imposición del - -- arresto mismo, podía también tener el sobreseimiento diciéndole no, el que te causaba perjuicio era el primero. Y ésto de - hecho, ha imperado en la vida judicial de México por muchos -- años, señalabamos en aquella ocasión que ésto dio lugar a te-- sis contradictorias de los Tribunales Colegiados del Primer -- Circuito, mientras unos sostenían procedencia en un sentido -- los otros lo hacían en otro, eso nos llevó a abordar, recuerdo, por mucho tiempo el tema y todos coincidimos que era necesario resolver el problema en aras de seguridad jurídica, ciertamente, señores ministros Azuela y algunos otros votaron en contra del proyecto del ministro Llanos, pero mayoritariamente se sostuvo la improcedencia del amparo cuando la ley impugnada se -- consideraba aplicada en un auto de apercibimiento, así se re-- solvió...

CONTINUA EN EL NOVENO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. la.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

así se resolvió y tengo entendido que hasta se publicó la tesis buscando esa seguridad jurídica, hoy revive - el problema y escuchó los argumentos muy sólidos que - en aquella ocasión se dieron para votar en contra del- proyecto del señor Ministro Llanos, no cabe duda, el - tema es muy interesante, pero yo pienso que sostener el criterio del que apuntaba el señor Ministro Azuela y- que ha sido corroborado por el señor Ministro Díaz Romero, si concluímos que el acto de aplicación, lo contiene el apercibimiento, habría que sobreseer entonces del que lo impuso, porque éste ya sería el segundo acto de aplicación, de todas maneras nos encontramos con los dos autos impugnados, que respecto de uno debe ser improcedente el amparo, por otro lado, yo insisto en la- improcedencia del juicio respecto del apercibimiento,- he insisto, porque en ese auto, lo diré en palabras -- muy sencillas, simplemente se le amenaza al particular de no desplegar determinada conducta, se le va a imponer, se le va a aplicar el precepto, contiene una ad-- vertencia de que se le va a aplicar el nummeral, no se le está aplicando, no hay un perjuicio concreto para - la procedencia del amparo, y hemos sostenido para la - procedencia del amparo contra leyes, es necesario un - acto concreto de aplicación que cause perjuicio al particular y aquí el perjuicio no se actualiza, sino se - actualiza hasta que se le impone la medida, es simple-- mente, insisto una advertencia, el tema, pues, creo -- que lo podemos continuar discutiendo por mucho tiempo-

4/4

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO.la.p.
González Chávez. Laura.
Hernández Avilés. Esther.

y generará las mismas dos posiciones, sin embargo, yo - insisto en este punto de vista, creo que el criterio -- que adoptó el Pleno así fue mi voto y por ello creo que- fue el criterio que debe seguir imperando y que traerá - sobre todo seguridad jurídica, en un tema tan debatido,- por ello yo insistiré en la modificación de la sentencia y así votaré por el sobreseimiento respecto del auto de- agosto y la negativa del amparo respecto del otro del -- precepto impugnado, el otro es el auto de septiembre.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente. En la página treinta y dos, se señala un pre-- cedente y una votación, en la cual efectivamente yo --- voté en contra, y ese es el precedente que sirve de sustento a este proyecto en el que se recoge la votación - mayoritaria, yo estoy congruente con ese precedente --- y yo voy a votar en contra del proyecto, pero para una- actitud de colaboración que el señor Ministro Azuela, - independientemente de que yo votara en contra de su --- proyecto, porque no comparto los puntos de vista en el- que en el se sustenta, independientemente de los problemas de procedencia del juicio que aparentemente son --- cuestiones previas, pero que en relación al arresto y - al apremio, son cuestiones de fondo, finalmente quiero- rogarle que vea la página veintiocho, y es simplemente- como una actitud de mi parte de cooperación, si es que- este proyecto prosperase porque recogiera algún criterio mayoritario..

S.SEGUNDA PARTE TURNO NOVENO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...dice así: "conforme a lo antes apuntado la pena y el arresto como medida de apremio", aquí ya hay un error -- procesal porque en principio el arresto no es como medida de apremio cuando ya se está imponiendo el arresto, - se está haciendo efectiva una sanción procesal al contumaz de no cumplir una determinación judicial; entonces,- el arresto es ya la sanción cuando el artículo dice "se_ impondrán las siguientes medidas de apremio" o sea, que_ el Juez advierte que voy a aplicar el arresto si tú no - cumples con mi determinación, el arresto es la consecuencia de no haber cumplido con la determinación y no veo - tampoco la necesidad de hacer distingo que por otra parte aquí están confusos entre pena como sanción de un delito que está en este mismo párrafo primero, segundo, -- tercero de la página 28 y el arresto, aquí me lleva una_ gran confusión porque dice: "bien sea que el acto privatorio de libertad obedezca a una pena que se imponga como consecuencia de un delito o como una medida de apremio - que se dicte por una autoridad judicial para hacer cum-- plir su determinación". Yo repito, esto lo hago como colaboración, creo que suprimiendo este párrafo, el proyecto en cuanto a los argumentos que sostiene pues sería -- irrelevante suprimirlo y conservarlo sí llevaría a confusión por tanto, yo voto en contra del proyecto y como medida de colaboración de mi parte para el proyecto si es_ que recogería la votación mayoritaria que se suprimiera_ este párrafo que está en la página 28 y que es el primero, segundo, tercero.

51

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, yo creo que no nada más ese párrafo solucionaría el problema porque también el último párrafo de la página 27 está bajo - el mismo supuesto; es decir, todo este proyecto está bajo el supuesto de que el arresto y la pena tienen naturaleza jurídica distinta y que mientras la pena tiene carácter - penal, perdonando la redundancia el arresto no tiene ca-- rácter penal. Yo evidentemente, por consideraciones de carácter teórico estoy totalmente en desacuerdo con el criterio, yo votaré definitivamente en contra de este proyecto, pero no creo que con ese párrafo que mencionó la Mi-- nistra Adato se solucionara el problema porque todo está_ organizado en relación con esta distinción entonces, veo_ yo difícil que con esto solucionáramos.

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias, si pero la distinción mas que esclarecer confunde, es por ello que yo - de alguna manera en espíritu de colaboración pues le quitaría este que señalé de la página 28, pero también del - 27 porque tiene usted razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá sería conve--- niente señores Ministros aplazar la vista de este asunto_ para mañana y poder incluso pedirle a la señorita Secretaria que nos enviara los precedentes sobre todo en el sentido de la votación del que se menciona en el cuerpo de - este proyecto para que así, con todos sus elementos estar en posibilidad de discutirlo con toda la amplitud que esto merece.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Sí señor, nada -- más para una aclaración, el precedente que se cita en el_ cuerpo del proyecto no es al que nos hemos estado refi--- riendo, lo tengo presente porque el señor Ministro Díaz - Romero votó en contra en esa ocasión y la señora Ministra Gil de Lester también, entonces no se cita en el proyecto el precedente revisado en el cual el Pleno que ya se pronunció y examinó precisamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerda usted cúal_ es ese precedente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No señor no lo -- tengo, pero yo lo puedo investigar con la señorita Secretaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, lo que hacemos es que lo diferimos para el martes de la semana entrante y, entonces queda para mañana ¿quieren que veamos_ el del Ministro Alba Leyva? ya que es muy tarde.

En consecuencia, dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Terminó la sesión a las catorce horas veinte minutos.

- - - - - - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ESPERANZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR G.
CLEMENTINA GIL DE L.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

AUSENTE.- SR. MTRO. LIC.
NOE CASTAÑON LEON

Empezó la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Amparo en Revisión número -- 5063/90, promovido por María Antonieta Rubalcava de Treviño, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el - Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988. La ponencia es del señor Ministro - José Manuel Villagordoa Lozano y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

1/72

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Villagordoa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gra-- cias señor Presidente, señores Ministros, atendiendo a la - muy atinada observación que me hiciera el día de ayer el señor Ministro Juan Díaz Romero, hicimos un estudio exhaustivo del expediente y recordando como estuvo el asunto, cuando elaboramos el proyecto y esto se los digo a ustedes no - en plan, como decía un maestro de la facultad, de disculpa sino de culpa, incurrimos en esta situación en la parte del proemio de la demanda de amparo, el amparista menciona que solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos y autoridades que más adelante se precisan, en contra del primer acto de aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que se surta en el pre-- sente caso, en razón de que a partir del día 17 de abril de 1989, tendría que hacer el pago correspondiente y en razón de no estar de acuerdo le doy cumplimiento al artículo 116 de la Ley de Amparo en el plazo legal correspondiente y ésto fue cuando presentó la demanda de amparo el día 3 de mayo. Analizamos todo el expediente y no aparece que haya - efectuado pago alguno del impuesto, por lo tanto debemos - de considerar que este amparo fue promovido contra la ley como autoaplicativa y no como hetero-aplicativa y en consecuencia al 3 de mayo evidentemente había vencido en exceso el plazo para la interposición del amparo contra la ley -- que es de 30 días como marca la Ley de Amparo, en estas -- condiciones sugeriría a este H. Pleno si están de acuerdo con el fin de no retirarlo y presentarlo en Sala, sino proponer que en los puntos resolutivos se modificara y que el

primer punto sería: Se revoca la sentencia recurrida y Segundo.- Se Sobresee en el juicio de garantías a que este toca se refiere y en vía de engrose haría yo mi proyecto correspondiente en los términos del artículo 13, fracción XXVI, si mal no recuerdo, y en su oportunidad circularía ya en el proyecto del engrose con la resolución que se propone, a fin de que en el plazo de 10 días si algún Ministro quisiera hacer alguna observación sobre este proyecto la recibiríamos y ya dariamos por concluído el asunto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Inclusive yo también el día de ayer veía que no está impugnado tampoco el reglamento, yo pensé que pudiera estar impugnado el reglamento, entonces sí efectivamente no existe elemento alguno y está fuera de discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, están de acuerdo señores Ministros en de una vez resolver este asunto para que no retarde más su solución. ¿Alguno se pronuncia en contra con esta proposición del Ministro Villagordoa? se consulta, ¿Se aprueba en votación económica?

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta.

(continúa primer turno 2a. parte)

TRIBUNAL EN PLENO
12 DE MAYO DE 1993.

PRIMER TURNO. 2a. Parte
CARMEN OLVERA LOPEZ.
ANA MA. MARTINEZ GUTIERREZ.

AMPARO EN REVISION 626/92
MARIO A. REYES MEDINA.

...contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León, consistentes en la expedición del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en especial el artículo 42, fracción IV del mismo ordenamiento legal.

La ponencia es del señor Ministro Alba Leyva y en ella se propone declarar que la Suprema Corte no es legalmente competente para conocer del recurso de revisión y remitir los autos al Tribunal Colegiado del Cuarto Distrito en turno para los efectos de su competencia.

En este momento abandonó el Salón de Sesiones - el señor Ministro Presidente y se hizo cargo de la Presidencia el señor Ministro González Martínez como Presidente en Funciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a la consideración de este Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría; si ningún señor Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si en votación económica ¿se aprueba el proyecto? En votación económica se aprueba el proyecto y en consecuencia en el Amparo - en Revisión 826/92, se resuelve: PRIMERO.- ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION. SEGUNDO.- REMITASE EL CUADERNO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y DEMAS CONSTANCIAS NECESARIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA. NOTIFIQUESE.

De cuenta.

./.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EXPEDIENTE VARIOS 21/90

Denuncia contradicción de tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero en Puebla, Primero en Materia Administrativa en Jalisco, Segundo en Puebla, Primero en Guanajuato, para resolver el juicio de amparo directo números 262/89, 383/86, Amparo en revisión 443/87, Amparo Directo 363/86 respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone que sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo del Sexto Circuito y el entonces único del Décimo Sexto Circuito y Unico en Materia Administrativa del Tercer Circuito; al resolver respectivamente el amparo directo 262/89, Amparo en Revisión 443/87, Amparo Directo 383/86 y 363/86 y que debe prevalecer el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente. A reserva de las sugerencias que ustedes hagan, quiero hacer notar algunas correcciones, algunas sugeridas por alguno de ustedes, concretamente por el señor Ministro Cal y Mayor, a quien agradezco. En la página veinte, en el tercer párrafo donde se transcribe el artículo 159, en su segundo renglón se agregará la palabra "civiles" para que -

se lea así: "ARTICULO 159.- En los juicios seguidos ante - - los Tribunales Civiles, Administrativos o de Trabajo, etc..". En la página veintidós al finalizar el segundo párrafo se le agregaría las palabras "por equiparación", en el segundo renglón antes de terminar el párrafo para que se lea así: En -- consecuencia el sentido del vocablo estraño, autoriza para - estimar que quien no es emplazado a juicio a pesar de ser -- la parte demandada, tiene por equiparación el carácter de estraño a juicio, puesto que es ajeno al mismo del cual debía_ formar parte. En el siguiente párrafo también se agregarán_ las siguientes palabras al final del mismo; voy a leer como_ queda: Al efecto este Tribunal Pleno estima que cuando el -- quejoso dice en su demanda de amparo que no fue emplazado a_ juicio o fue citado en forma distinta a la prevenida por la_ ley; lo que le impidió conocer la existencia de un juicio.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el M. López Contreras).

.....seguido en su contra, en el que ya se dictó sentencia o laudo, hay que agregar esto, "en el que ya se dictó sentencia o laudo, esto se equipara a una persona extraña a juicio".

En la página 24, en el renglón final, sumprimir la palabra "laboral" porque esta tesis en realidad no se está refiriendo solamente a juicios laborales sino en general a juicios civiles o administrativos laborales.

EL M. CHAPITAL.- Perdón, en qué pagína.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En el último reglón de - la 24.

En la 25 en el tercer renglón de arriba hacia abajo, agregar: "la sentencia o", para que se lea así: - - "no se ataca intrínsecamente la sentencia o el laudo, sino... etc".

En la página 26 en el segundo párrafo en el cuarto renglón del segundo párrafo, donde se lee "conflicto laboral", substituir las palabras "conflicto laboral" por -- "juicio".

Finalmente, en la página 28, en el resolutivo segundo, cambiar la ubicación de la palabra "segundo", para que se lea así el segundo resolutivo: "debe prevalecer el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado -- del Sexto Circuito...etc".

Muchas gracias.

(En este momento regresa al Salón de Sesiones el Señor Ministro Presidente Ulises Schmill Ordóñez).

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital Gutiérrez.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Es para despejar una duda respecto a los comentarios del Ministro Ponente. ¿En la tesis se suprime la expresión de la Ley Federal del Trabajo?, ¿eso quiso decir usted señor Ministro? perdón, en la página 25 dice, emplazamiento irregularidades en el. Son reclamables en amparo indirecto cuando el quejoso se ostenta como persona extraña al juicio, pero en el texto de la tesis se alude concretamente a la Ley Federal del Trabajo y según escuché que más adelante en la página 26 se corrige o se hace un agregado aludiendo a la materia civil, ¿esto es así, quisiera saberlo?

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Bueno, en la página 25 en donde se transcribe la tesis no se hace ninguna corrección, porque la tesis es así ¿no?, la corrección que se hizo fue en la parte superior del tercer renglón de arriba hacia abajo, para que se lea: "no se ataca intrínsecamente la sentencia o el laudo, sino que...etc". Y en la página 26, en el segundo párrafo en el cuarto renglón del segundo párrafo, cambiar las palabras "conflicto laboral" por "juicio".

EL M. CHAPITAL.- GRACIAS.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro De silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor presidente, señores Ministros.

Algunas de las observaciones que iba a hacer ya prácticamente están resueltas con las modificaciones que nos presenta el señor Ministro Ponente, pero de todas maneras se puede ser reiterativo, habré de referirme a ellas para dar la idea global del concepto que tengo sobre este problema.

En primer término, recordarán ustedes que este asunto originalmente se presentó como una contradicción de naturaleza laboral en la Cuarta Sala de esta Suprema Corte, y como la propia Sala consideró, en mi concepto, con verdad que este criterio, aunque tenga su origen en un conflicto laboral, tiene trascendencia a otras materias incluyendo desde luego la civil y aún la administrativa cuando se trata de procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos contenciosos, claro que la materia penal en este aspecto tiene peculiaridades totalmente distintas, pero cuando menos trasciende a tres materias. En esa medida creo que las consideraciones..., ya el señor Ministro Ponente, apuntó algunas correcciones, deben ser más generales, de tal manera que resultan aplicables a estas tres materias, porque de otra forma no se justificaría el que fuera el Pleno, quien va a establecer el criterio jurisprudencial que corresponda

y no la Sala del Trabajo.

(Continúa segundo turno, segunda parte).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Carlos De Silva Nava):

... En esa vez estuve de acuerdo en hacer una ampliación, hablando sobre laudos y no de sentencias, y también tener- en consideración, que el procedimiento laboral tiene peculiaridades, como es por ejemplo la de ausencia de recur -- sos o que otros procedimientos civiles o administrativos-- por alguna reglamentación especial, puedan también presentar alguna peculiaridad como es la posibilidad de incidencias por un incorrecto emplazamiento o de recursos, etcé - tera. Pero, en fin, tratando de encontrar un criterio general, creo que el enfoque del problema debe plantearse de la manera siguiente: existe una aparente -e insisto- aparente contradicción entre el artículo 114 de la Ley de Amparo que prevé la procedencia del amparo indirecto y el -- artículo 159 de la propia ley, que habla de algunas violaciones que por regla general son reclamables en amparo directo; en el 114, se establece la procedencia del amparo-- contra actos dentro o fuera de juicio, contra terceros ex - traños; y en la fracción I del 159, se entiende como violación procesal, el caso en que el quejoso no sea llamado a - juicio o al menos no sea correctamente llamado al procedi - miento. Esto ha motivado en algunos casos concretos algunas confusiones por parte de algún órgano jurisdiccional, - para poder definir que cuando se alega por ejemplo la falta de emplazamiento o el indebido emplazamiento, es una violación reclamable de inmediato en amparo indirecto o es re -- clamable en amparo directo o no es reclamable de inmediato- en amparo indirecto, sino hasta que se pronuncie la sentencia o resolución que ponga fin al juicio, independientemente de que en este caso la vía procedente sea la indirecta y no la directa; creo que la solución a este problema estri-

//

ba -de inicio- en hacer una distinción entre dos tipos de terceros extraños: el tercero extraño al que yo llamaría propiamente dicho, es aquel que no forma parte de la relación procesal y eventualmente se ve dañado por alguna decisión o actuación dentro del juicio, pero -insisto- sin-ser parte; no se trata ni del actor ni del demandado; pero existe otra figura de tercero extraño, que es al que - podríamos llamar tercero por equiparación, que es aquel -- que sí es parte en el juicio, pero que eventualmente no ha sido llamado o no ha sido adecuadamente llamado a juicio.- De tal manera, podríamos interpretar la fracción I del --- 159 relativo al amparo directo, se está refiriendo al tercero extraño por equiparación, aquel que es parte en el -- juicio, pero que no ha sido o no fue correctamente llama - do; en cambio el 114 se refiere a ambos tipos de tercero-extraño: tanto el que lo es por naturaleza, por esencia,- el propiamente dicho, como el que lo es por equiparación;- fácticamente pueden plantearse distintas situaciones: cuando el tercero extraño, se manifiesta como propiamente tercero extraño, aduciendo que no es parte en el juicio, siempre será procedente la vía indirecta.....

(continúa tercer turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 9:50 HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO
12 DE MAYO DE 1993
De 12:15 a 12:25

TURNO TERCERO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA SAUCEDO

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO DE SILVA)

...; no quiero todavía prejuzgar, porque eso será materia de un proyecto que veremos a continuación; cuál es el momento procesal oportuno, o cuál debe ser el planteamiento que en su caso haga este tercero extraño propiamente dicho; de momento baste decir que siempre será procedente la vía indirecta.

Cuando se trate de tercero extraño por equiparación, pueden plantearse diversas situaciones; me voy a referir a las mas normales.

Una persona no es emplazada a juicio, o es deficientemente emplazada a juicio; puede darse el caso,--primero de que teniendo conocimiento por cualquier medio, comparezca al juicio; por ejemplo, promoviendo alguna incidencia de nulidad de emplazamiento. Puede darse el caso en que conozca el juicio y no comparezca a él, estando el juicio todavía en trámite. Y puede darse por último, el caso en que se entere de la existencia del juicio, cuando el juicio ha concluído.

Creo que para establecer un criterio general que resuelva de manera adecuada el problema que plantea esta contradicción, sería prudente, ---quizá hasta necesario---, hacer esos distingos.

Si el demandado comparece a juicio oponiendo defensas, deja de ser tercero extraño, ya voluntariamente compareció; en esta hipótesis, si las defensas que aduce contra la falta de emplazamiento o deficiente emplazamiento fracasan, se agotan los recursos ordinarios,

——si es que existen——; en materia laboral no existen - los recursos y no podrá acudir al Amparo Indirecto. Por interpretación del 159, fracción I, cuando se dicte la - sentencia definitiva o laudo, estará en aptitud de promover un juicio de Amparo Directo, aduciendo como violación procesal, la falta de emplazamiento o el indebido - emplazamiento; si se entera del juicio antes que concluya, no puede en ese momento acudir al Juicio de Amparo,- en la medida en que el juicio no ha concluído y en la medida en que aunque sea formalmente, es parte en el juicio, su obligación es comparecer al juicio y agotar las- incidencias o recursos que cada uno de los distintos procedimientos prevea para el efecto.

Y sólo si fallan esas defensas, podrá acudir - al Juicio de Amparo en la vía directa, aduciendo la falta o ilegalidad en el emplazamiento; o sea, en el concepto, y si mal no recuerdo, hay tesis en este sentido - - ——cuando menos de la Sala Civil——, probablemente existan de otras Salas; pero recuerdo algunas de la Sala Civil, en el sentido de que si no ha concluído el Juicio - Ordinario, no se puede acudir al Juicio de Amparo, sino- la obligación de la parte es apersonarse en el juicio, - interponer u oponer sus defensas; y en caso de no obtener sentencia favorable, alegar esta violación al procedimiento en Amparo Directo. Y el tercer caso, es cuando el interesado se percata de la existencia del juicio; pero cuando ya no tiene oportunidad de oponer defensa alguna en el caso del laudo, con el solo dictado del laudo;-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en el caso de otro tipo de procedimientos, cuando la sentencia ha causado ejecutoria, ——en Materia Civil por ejemplo——, se ha dicho que aún cuando exista sentencia de primera instancia, si todavía existe la posibilidad de la apelación, debe agotarse la apelación; de fracasar ésta en juicio de Amparo Directo, podrá aducir la violación procesal correspondiente.

Creo que analizando cada uno de los tres casos, podría establecerse un criterio más claro, más casuista y más orientador, de las distintas hipótesis, y no establecer una sola hipótesis general que después provocaría dudas de si es aplicable a todos los casos, o a solo aquellos que en determinada materia provocaron las sentencias que hoy a su vez, han provocado el problema de la contradicción de criterios que pretendemos resolver.

Sugeriría pues, en términos generales, al señor Ministro Ponente, que se hiciera un estudio más amplio en este sentido, distinguiendo las diversas hipótesis y dando la posible solución a cada una de ellas. Ahora, ya en cuestiones concretas del proyecto, también me animaría a hacer alguna sugerencia al señor Ministro Ponente; por ejemplo, en la página veintiuno, en el segundo párrafo dice: "..., ciertamente conforme a la Constitución y a la aludida materia, el Amparo Indirecto respecto del acto dentro del juicio, sólo procede en dos casos específicos de excepción, como lo son: a).- Cuando se trata de actos cuya ejecución sea ——debe decir: sean de

imposible reparación——, sean de imposible reparación; - y, b).- Cuando afecten a personas extrañas al juicio".

En ello estoy de acuerdo; pero luego, se da -- una explicación: "Estas excepciones, no son caprichos, - sino que obedecen a la naturaleza intrínseca del Amparo- Indirecto, que es el medio legal para combatir violaciones directas a la Constitución, como son las que se especifican, mismas que no pueden reclamarse en Amparo Directo, ya que éste, salvo la hipótesis extraordinaria prevista en el último párrafo del artículo 158 de la Ley de Amparo, no tiende a preservar la Constitución, sino las- Leyes Secundarias, etc. etc."

O sea, se sostiene que el Juicio de Amparo Indirecto es un medio para proteger violaciones directas a la Constitución, mientras que el Directo, es un medio de mera protección de legalidad. No deja de tener cierta - razón esta estimación; sobre todo, si la estimamos para- el caso concreto; pero me parece demasiado general decir que el Amparo Indirecto es el medio para proteger violaciones directas a la Constitución, porque hay una falta- de emplazamiento, ——más que falta, el indebido emplazamiento——; el indebido emplazamiento supone una violación de las normas procesales que establecen las reglas- para llamar a juicio al demandado, aún tratándose de violación del 14, sería una violación indirecta, porque para acreditar la violación del 14, habría que acreditar - la violación de las normas que prevén los requisitos, -- los formalismos para un emplazamiento adecuado.

(CONTINUA TURNO CUARTO)

...o sea, que aun hablando de emplazamiento,- el indirecto podría servir tanto para combatir violaciones directas como violaciones indirectas, pero en fin, no quiero profundizar demasiado en este tema, porque considero -- que podría suprimirse este párrafo que en nada afecta el - sentido del proyecto y no nos comprometería, como con una- afirmación de esa naturaleza. También a fojas 24 había - - otra sugerencia, en el párrafo central, dice: Además cuando el quejoso ocurra como persona extraña al juicio, a pesar de que él sea el demandado, se da la procedencia del - juicio de amparo indirecto, aun cuando se hubiera dictado- laudo en el procedimiento respectivo; este aun cuando se - hubiera dictado el laudo en el procedimiento respectivo, a contrario sensu, puede hacer suponer la procedencia del amparo indirecto cuando todavía no se ha dictado el laudo - respectivo, entiendo laudo o sentencia y esa corrección ya la aceptó el Sr. Ministro ponente, ese "aun cuando" se - - presta a confusión, pero creo que si se aceptara hacer el- distingo que propongo entre los dos tipos de tercero y las diversas posibilidades que en cada tipo de tercero pueden- plantearse, quedaría clara la redacción correspondiente, - por lo demás en cuanto al criterio general que se sostiene en el proyecto, estoy de acuerdo con lo que en el mismo se plantea, si es que el Sr. Ministro ponente acepta hacer - algunas correcciones en el sentido indicado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Ponente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Pre-- sidente. Yo creo que la exposición que ha hecho el señor- Ministro Carlos de Silva, con una pequeña aclaración que- me quedó como duda a mí, si ustedes me permiten incluirla al proyecto lo enriquecerá abundantemente; yo estoy de -- acuerdo en lo que él afirma, esa distinción es clara y si la hacemos en el proyecto tomando los datos respectivos - de la versión taquigráfica, pues éste, como decía, se ve- rá muy enriquecido, nadamás me quedó una duda o quizá una más que duda, a la mejor no alcancé a oir o me perdí en - el momento en el que el señor Ministro de Silva hizo la-- explicación correspondiente; él se refirió a 3 hipótesis- cuando no emplazado comparece al juicio, primera hipótesis; nos dijo, deja de ser tercero extraño, debe agotar los -- recursos ordinarios y ya contra la resolución de éstos sí acudir al amparo directo, estoy totalmente de acuerdo - en eso, segunda hipótesis que él planteó: conoce el jui-- cio y no comparece a él, pero creo que respecto de esta - hipótesis, él no hizo ninguna consideración o si la hizo- se me fue; yo quisiera entonces ver si se acepta tanto -- por él como por ustedes, que para, al referirse a esta -- hipótesis, cuando conoce del juicio y no comparece a él, - la consecuencia sea que entonces pierde su derecho a ago- tar los recursos correspondientes si es que no comparece- al juicio y obviamente no puede ir al amparo indirecto por que ya conocía de la existencia del juicio, debió acudir- al juicio y ahí agotar los recursos, no lo hizo,eso no le da derecho a acudir al juicio de amparo indirecto sino --

que, posiblemente cuando intente alguna acción ésta habrá prescrito o precluído por no haber comparecido oportunamente al juicio del cual tenía él conocimiento; sólo esta aclaración yo quisiera hacer y quisiera ver si el señor Ministro de Silva está de acuerdo también en que se adicione en estos términos o matizar algo más, porque los demás aspectos me parecen muy acertados y si ustedes me lo permiten yo los incluiría en el proyecto para, a fin de enriquecerlo, por lo que toca a la sugerencia que hace él de suprimir el párrafo tercero de la página 21, pues estoy de acuerdo, porque en realidad no afecta al proyecto y puede su subsistencia dar lugar a alguna confusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presidente.- Sí tiene razón el señor Ministro López Contreras, en este aspecto creo que me faltó alguna precisión, simplemente me referí a que aquél que tiene conocimiento del juicio antes de su conclusión y no comparece a él, pierde el derecho a acudir al juicio de amparo, cuando menos para alegar esa violación, quizá pudiera alegarse otras, pero perdería su derecho para aducir esa violación en el juicio de amparo, pero sí subsiste el problema de en qué día se le va a decir que perdió el derecho, yo propondría esta solución: si antes del dictado de la sentencia definitiva o laudo promueve el juicio de amparo indirecto aduciendo la falta o deficiencia en el emplazamiento, el juicio de am-

paro indirecto será improcedente...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION TAQUIGRAFIA ENTREGADA A LAS 15:25 HORAS.

ANGELICA PACHECO GARCIA.- Adscrita a la Tercera Sala.

paro indirecto será improcedente...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION TAQUIGRAFIA ENTREGADA A LAS 15:25 HORAS.

ANGELICA PACHECO GARCIA.- Adscrita a la Tercera Sala.

. . . si promueve el juicio después de concluido éste, o sea cuando ya hay laudo o sentencia ejecutoria, pero se demuestra que tuvo conocimiento antes, no podrá estimarse operante su concepto de violación en el amparo directo, esa sería la solución que yo propondría, si -- acude al indirecto antes éste es improcedente; si acude -- al directo después pero se acredita que tuvo conocimiento- antes, en ese caso no podrá prosperar su concepto de vio - lación por violación procesal por no haber agotado los medios ordinarios de defensa dentro del procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro de ... Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Gracias - Señor Presidente. Yo acepto hacer esta aclaración y si - ustedes me lo permiten agregar estos conceptos al proyecto y en el cual se los pasaré a ustedes para que en el -- término de diez días puedan hacer los comentarios que ustedes deseen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Cal- y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR:- Gracias Se-- ñor Presidente. Señores Ministros este es un tema como - casi todos los que vemos, de un gran interés, de una gran complejidad; quiero empezar diciendo que estoy de acuerdo con el proyecto en los resolutivos, aun cuando no en las- partes consideratívas; difiero en la perspectiva, en la- óptica en cuanto al análisis que ha hecho el Señor Minis-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tro de Silva; yo estimo que el que ha sido considerado - como tercero extraño al juicio y ha sido inclusive definido por jurisprudencia de la Corte quién es tercero extraño a juicio, siempre tendrá que acudir al amparo indirecto. Con estas diferencias, si no ha sido emplazado y así se alega, las consecuencias en el procedimiento constitucional en el juicio es que por ser inconstitucional el - acto reclamado en sí mismo, la carga de la prueba corresponde a la responsable, ella debe comprobar que ha sido - emplazada; si ostentándose tercero extraño al juicio alega un indebido emplazamiento, lo que no le permitió acudir al juicio, un ilegal emplazamiento, la carga de la -- prueba le corresponde al propio quejoso; en la experiencia se nos indica, yo nunca pude acudir al juicio porque- ahora me percaté que se me emplazó por conducto de mi hijo menor, nunca supe, éste nunca me comunicó ello; carga- de la prueba al quejoso porque el acto no es inconstitucional en sí mismo, se le emplazó ilegalmente; ¿qué pasa- en el 159?, también habla el legislador, señaló: yo no -- acepto respetuosamente lo de tercero extraño equiparable- o equiparado; en la fracción I en el capítulo AMPARO DIRECTO como violación a las leyes del procedimiento se establece: cuando no se le cite a juicio o se le cite en -- forma distinta; sí efectivamente, pero aquí debe existir- ya sentencia, laudo o resolución que ponga fin al juicio- y sea la que se reclame la propia sentencia y como violación al procedimiento la falta de citación al juicio o citación en forma distinta de la prevenida por la ley; parece que es un tanto difícil por lo menos para mí encontrar

la diferencia y en esa consecuencia yo estimo que el tercero extraño ¡verdad!, si no ha habido sentencia, indudablemente que en todos los casos previstos por la ley . . .

(SIGUE QUINTO TURNO) . . .

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA POR
Blanca Estela Aguilera Salinas
Adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO CAL Y MAYOR)

...debe acudir al amparo indirecto, la naturaleza del acto reclamado de falta de emplazamiento, vuelvo a reiterar hace que el acto sea inconstitucional en si mismo y, por lo tanto, la carga de la prueba corresponde a la autoridad responsable si es extraño - al juicio acude al amparo indirecto y no fue legalmente emplazado y en ese caso cito un ejemplo; la carga de la prueba corresponde al propio quejoso, todo ello ojalá haya sido lo suficiente explícito yentendible, me hace concluir, como lo dije en un principio, que sí estoy de acuerdo con los resolutivos de este expediente, pero no con las consideraciones del mismo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL MINISTRO DE SILVA.- Gracias Señor Presidente. Si- el juicio se conoce por cualquier medio antes de la sentencia, - si existen medios ordinarios de defensa se puede acudir al juicio aduciendo, entre otras cosas, la falta sobre ilegalidad del- emplazamiento, incluso, dado el estado del juicio puede ser que- ni siquiera se inconforme con la falta de indebido emplazamiento porque está dando oportunidad de oponer excepciones, está dando- oportunidad de presentar pruebas, etc., no puede, incluso, no tener interés en que se le emplace nuevamente y simplemente ingresar al juicio en el momento procesal en que se encuentre si ya - el juicio ha avanzado de tal forma que le han causado perjuicios como dejar en imposibilidad de contestar la demanda o cosas por-

el estilo, entonces puede acudir alegando la nulidad del emplazamiento, según el procedimiento de que se trate ya sea a través de vías incidentales, de recursos o los medios que establezca cada ley procesal; luego, si va al juicio de amparo indirecto, este es improcedente, existen medios de defensa contra la violación que aduce, puede lograrse la reparación de la violación por los medios ordinarios, no es necesario acudir al juicio constitucional si se da cuenta de la falta de emplazamiento después del juicio y aceptamos que la vía procedente como decía el Ministro Cal y Mayor en la vía de amparo directo, en amparo directo no podrá demostrar, probar la deficiencia del emplazamiento por la razón de que en amparo directo no pueden ofrecerse más pruebas que aquellas que obran en el expediente, si en el ejemplo resulta -- que la ilegalidad del emplazamiento fue porque quien lo recibió era menor de edad, pues lo primero que debe demostrarse es que se trata de un menor de edad y no se puede demostrar si no se admiten pruebas de la minoría de edad, eso es lo que explica que la vía procedente sea la indirecta, porque ahí sí, en la audiencia constitucional podrá aportar todas las pruebas que quiera, en este ejemplo, para acreditar la minoría de edad de la persona con quien se entendió la diligencia, pero en cualquier ejemplo que se les ocurra, que en realidad él vive en otra calle, no en el domicilio donde fue emplazado, que el actuario no se condujo cumpliendo todos los requisitos formales, etc., ello requiere --

prueba, esa prueba como decía el Señor Ministro es carga de la - prueba del quejoso y para que darle una carga de la prueba en un procedimiento en el que no puede probar. De tal manera, que si se da cuenta de la existencia del juicio cuando este ha concluido - será procedente el juicio de amparo indirecto, sólo que haya com parecido al juicio, tendrá que esperarse a la sentencia de amparo directo para hacer valer la violación correspondiente.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Este es uno de los asuntos más importantes que hemos tenido pues cuando menos en estas últimas sesiones, se trata de precisar cuál es la vía de amparo que tiene a su alcance el demandado que no fue emplazado. Yo en principio estaba de acuerdo y sigo estando de acuerdo con lo esencial con las consideraciones del proyecto; la intervención del señor Ministro de Silva ha sido muy interesante y reveladora de un conocimiento profundo de la técnica del amparo, sin embargo fueron varias cosas las planteadas que para ser sincero no se me quedaron muy bien en la memoria, hay algunas personas que tienen memoria auditiva y que inmediatamente captan todos estos interesantes problemas que se suscitan en la discusión yo no tengo esa memoria auditiva tampoco de la otra de todas maneras me cuesta mucho trabajo entenderlos pero sí me doy cuenta de que se trata de problemas tan importantes, modificaciones tan trascendentes que yo preferiría verlas en el proyecto antes de decidir al respecto, dejar para el engrose este tipo de cuestiones a mi

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

se me figura un poco más riesgoso de aquel caso en el cual podamos nosotros ver en letras de molde cómo va a estar, cómo se propone la resolución y cuál es lo que debemos resolver. Entre las modificaciones tan importantes que se proponen por parte del señor Ministro de Silva, está una que a mí me parece un poco... al menos no he acabado de entender muy bien, creí haberle entendido que tratándose del demandado no emplazado equiparado a persona extraña al juicio, no aludirémos a tercero extraño sino más bien a persona extraña al juicio tal como lo establece la fracción V del artículo 114:"Si tiene conocimiento del juicio en donde fue demandado pero no emplazado antes de que concluya el juicio y se haya pronunciado sentencia, entonces viene la carga, tiene la obligación de acudir, de presentarse a agotar los medios ordinarios de defensa que haya", y yo en este aspecto no tengo toda la seguridad de que así sea tanto si es que efectivamente entendí bien la proposición porque el artículo 114 en la fracción V, dice: "Que procede: El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito: V.- Contra actos ejecutados dentro o fuera del juicio que afecten a personas extrañas a él; cuan-

do la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos siempre que no se trate de juicio de Tercería". Interpretando esta fracción, la Tercera Sala ha establecido desde - hace mucho tiempo, una tesis profunda mediante la cual se dice que...desgraciadamente no la traigo pero la- estoy citando de memoria, se dice que la persona - extraña al juicio.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEXTO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Díaz Romero)
...tiene opción de acudir bien, a los medios ordinarios de defensa, o de acudir inmediatamente al amparo indirecto ante el Juez de Distrito, donde efectivamente puede probar el no emplazamiento o el incorrecto emplazamiento, porque en el amparo directo no podrá hacerlo, - otra cosa es cuando haciendo uso de esa opción acude a los medios ordinarios de defensa que tiene dentro del - juicio y entonces, por ejemplo, promueve dentro del juicio ordinario laboral por ejemplo la nulidad de notificación o de actuación, porque una vez que comparece ya no es persona extraña, entonces debe estar a lo resuelto - por la autoridad jurisdiccional o judicial correspon- - diente, y entonces obviamente ya no puede hacer uso del amparo indirecto, sino que tiene que esperar hasta el - laudo para acudir al amparo directo, reclamando tanto - el laudo como esa violación que dentro del incidente se le causó, dado que no se le resolvió favorablemente.

Todos estos aspectos, yo me doy cuenta que -- esta argumentación, esta discusión que se ha planteado aquí tiene por objeto llenar todos los huecos que pueda haber para resolver en su integridad el problema pero - dándome cuenta de la necesidad, cuando menos lo digo -- por mí, de examinar el proyecto en firme, yo pediría -- que si el señor Ministro Ponente acepta en buena parte las magníficas recomendaciones del señor Ministro De -- Silva, pues que nos lo presentara en un proyecto, en -- lugar de dejarlo para el engrose.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor - Presidente, desde luego que estoy totalmente anuente -- a lo que solicita el señor Ministro Díaz Romero, creo -

que él tiene toda la razón a que debe estar enterado gráficamente de lo que se dice en el proyecto y no esperar a lo que se pueda decir.

Si no hay ninguna persona que se oponga, ningún Ministro, solicito el aplazamiento de éste.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de éste.

- - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

IV.- 22/92 CONTRADICCION DE TESIS número 22/92 entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Segundo y Cuarto en Materia Civil en el Distrito Federal, al resolver el recurso de queja número 26/92 y los recursos de revisión números 314/88, 124/89, 259/89, 534/89 y 684/89.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone, se declare que no existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Segundo y Cuarto Tribunales Colegiaos en Materia Civil del Primer Circuito al fallar los recursos de revisión 92/92 del Primer Tribunal citado y 314/88, 124/89, 259/89,534/89 y 684/89 del segundo mencionado, se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por los propios Tribunales Colegiados al resolver, el primero de ellos en el recurso de queja 26/92 y el segundo, los recursos de revisión 314/88, 124/89, 259/89, 534/89 y 684/89 se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito bajo la tesis jurisprudencial que ha quedado redactada en el último considerando del proyecto, se remitan de inmediato las tesis jurisprudenciales que sustentan el proyecto a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para publicación de la misma en su Gaceta y de la

parte considerativa de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y se remita la tesis de jurisprudencia a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y -- Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Amparo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

continúa 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, señores ministros sólo para permitirme hacer esta sugerencia al señor Ministro Ponente en la foja dieciocho último párrafo renglón cuarto de abajo para arriba dice: -ya que en estos conceptos no se toman en cuenta como característica principal en vez de la nota de mercantilidad la naturaleza mercantil de los actos y la calidad de los mismos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que está usted viendo otro asunto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Discúlpenme estoy viendo una competencia, les ruego me disculpen.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, aunque guarda cierta relación con el asunto que acabamos de aplazar yo aquí sí observo que el tema a discusión se refiere específicamente a lo que yo he llamado el tercero propiamente dicho o sea que entiendo que es necesario hacer ese tipo de distinciones, creo que queda claro a qué tipo de terceros se está refiriendo, yo nada más haría una sugerencia al señor ministro ponente; yo estoy de acuerdo que cuando se es tercero extraño a un procedimiento en nada le afectan las decisiones que se tomen en el juicio o al menos esa es la regla general mientras no se ordene o se produzca un acto que le produzca un perjuicio inmediato; sobre esa base llegué a la conclusión de que no se pueden atacar en amparo las resoluciones anteriores a la resolución que ordena la ejecución o diría yo también a la actuación que ejecuta, porque es frecuente que el tribunal o juzgado ordene una ejecución y sea-

**

error del actuario quien ejecute en persona diversa o en - bienes diversos de los que fueron partes o materia del litigio original, es decir, no solamente hablar de resoluciones sino también de actuaciones y aceptar una posible excepción que quizá ustedes piensen que es un caso de laboratorio pero quizá para claridad del asunto valdría la pena hacer la precisión si es que lo acepta el señor ministro ponente; yo de todas maneras estaría de acuerdo con el proyecto aunque sería un caso raro puede darse por ejemplo la --- aceptación de un tercero en una sentencia. Si por ejemplo - se dice: devuélvase la posesión al actor fulano de tal y para ello queda obligado el demandado o la persona que tenga- la posesión ahi lo que le está causando perjuicio es la sentencia; es decir, si existe, al menos encierra la posibilidad de que antes del mandamiento de ejecución o antes de la ejecución misma se produzca un acto que sí afecte de manera inmediata a una persona, creo que si se dejara abierta esa- posibilidad en lo demás yo estaría de acuerdo con el proyecto y si no de todas maneras estaría de acuerdo porque entiendo la intención del proyecto de resolver el caso específico de la contradicción que se plantea, simplemente es una sugerencia que amablemente hago al señor ministro para lograr una mayor claridad.

- - -

SIGUE SEPTIMO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Si acaso esta - contradicción se planteara exclusivamente en relación - con aquella persona que no fue demandada, ni debió ha-- ber sido demandada, yo estaría plenamente de acuerdo - con el sentido de la proposición que se nos somete a - consideración, pero no es así y quisiera yo compartir - si efectivamente reitero fuera ese el caso, como lo acaba de apuntar el señor Ministro De Silva, estaría yo - también de acuerdo, pero si vemos los asuntos de los - cuales proviene la contradicción nos damos cuenta de - que no es ese el caso, yo de una manera pragmática veo- que son o pueden darse tres hipótesis diferentes respecto de la persona extraña a juicio aplicando la fracción V del 114; la primera es a la que acabamos de aludir, - una persona que no fue demandada, ni debió haber sido - demandada y que solamente es afectado por los actos de- ejecución. Por ejemplo, dentro de un juicio, perdón - que recurra a ejemplo para que mi confusa exposición - sea un poco más clara, una persona, por ejemplo, demanda a otra en un juicio ordinario mercantil, lo vence en juicio, se dicta la sentencia y en su oportunidad se - manda la ejecución, pero en la ejecución, en lugar de - trabar aseguramiento sobre los bienes del demandado, se traba sobre los bienes de otra persona que sería persona extraña al juicio. En este caso, esta persona extraña no fue demandada, ni debió haber sido demandada, sin embargo, le afecta el acto de ejecución y desde este - punto de vista no tiene por qué atacar, impugnar en el- juicio de amparo el procedimiento, sino exclusivamente- aquél acto de ejecución que le causa perjuicio; otro es el caso y a ello se refieren precisamente estos proble-

mas que se nos presentan de aquél que no fue demandado, pero debió haber sido demandado, recurro nuevamente a - ejemplo, se trata de un juicio de prescripción positiva en donde se demanda a una persona que no tiene, sino - aparentemente título de propietario, cuando en realidad el verdadero titular es otro, es la persona extraña.

Aquí, desde mi punto de vista, esta persona- extraña no tiene por qué esperar hasta el acto de ejecución, ya el propio procedimiento judicial le está - - - causando perjuicio y un perjuicio, con perjuicio jurídico, con todas las características a que acertadamente - se alude en el proyecto, el juicio de carácter personal, inmediato, directo, etcétera, etcétera. Por qué, por-- que desde el momento en que no fue demandado, debiendo- serlo, ya se le están violando las garantías individuales del 14 y del 16 y se le está causando un perjuicio. Desde este punto de vista creo yo, que no puede esperar, mano sobre mano, a que venga la sentencia condenatoria- y a que venga la ejecución sobre su inmueble, mucho menos puede esperar a exponerse a que pierda el demandado en- primera instancia, en segunda, en amparo, lo cual sería mucho más riesgoso. Yo creo que en estos casos, desde- luego, en cuanto tiene conocimiento podrá optar y en - los términos de la tesis jurisprudencial acudir a los - medios ordinarios de defensa o bien acudir de inmediato al juicio de amparo indirecto.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

Reitero que se trata de este tipo de casos, porque si vemos el proyecto a fojas 14, en relación con una sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, nos percatamos de que se trata de un juicio civil reivindicatorio seguido por la sucesión,-- una sucesión Casasola en contra de María Trinidad Valencia. Mas adelante en la foja 15, advertimos que la de-- mandada contrademandó y a su vez planteó la prescripción adquisitiva del predio. Todo hace suponer, no hay muchos datos al respecto, pero podemos entender que la demandada ganó en el juicio en primera instancia y en segunda - instancia o sea, ganó el predio; las autoridades judiciales la absolvieron de la reivindicación y le concedieron la prescripción del predio, entonces es cuando viene la persona extraña, que es la señora Yolanda Contreras y -- promueve el amparo indirecto diciendo ante el Juez de -- Distrito que ella debió haber sido parte en el juicio, - sobre todo, obviamente, en lo que se refiere a la contra demanda. Dice en la foja 15, voy a leer una parte nada más: "Son fundadas las inconformidades aducidas por la - recurrente porque si la recurrente es la persona extraña a juicio, que en la primera instancia ante Juez de Distrito no se le concedió pues si ésta compareció al juicio -- de garantías del que emana el presente recurso ostentán-- dose como tercera extraña, yo diría persona extraña al -- juicio registrado bajo el número tal seguido por la sucesión Casasola en contra de María Trinidad Valencia Ramí-- rez, alegando que jamás fue emplazada como parte en el -- juicio aludido ni se le dio intervención en forma que tuviera oportunidad de ser oída en defensa del dominio que legalmente le corresponde sobre el cincuenta por ciento - del predio cuya prescripción se decretó."

Esto es suficiente para entender que aquí la persona extraña a juicio, la quejosa viene ostentándose como aquella que debió haber sido demandada en el juicio y no lo fue, debió haber sido parte en el juicio y no lo fue, y coincide fundamentalmente otros juicios que se -- fallaron tanto el Segundo Tribunal Colegiado como el -- Cuarto en el sentido de que se trata de este caso precisamente, no es un tercero digamos ajeno, no es una persona que no debió haber sido demandada, se trata de alguien que no fue demandada debiendo haber sido demandada. En -- esos casos, yo creo que no debe esperar hasta el momento de la ejecución sino que en cuanto tiene conocimiento del juicio, del procedimiento o si más si ya está en la ejecución debe demandar el amparo si es que opta por el a efecto de probar estos derechos, porque ya se le está causando perjuicio. Reitero, si se tratara del otro caso, yo estaría de acuerdo con el proyecto, pero como se trata de - otra cuestión, yo siento no compartir el criterio del - - proyecto.

(SIGUE OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... EL M. PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

EL M. DE SILVA.- Gracias señor Presidente, señores Ministros.- Son muy interesantes las observaciones que hace el señor Ministro Díaz Romero, pero no las comparto en su totalidad. El habla del caso de una persona que no fue demandada aunque debió serlo; si no fue demandada no forma parte de la relación procesal; yo estoy de acuerdo en que si la sentencia o su ejecución le afectan, puede promover el juicio de amparo contra la sentencia si es que allí está la afectación, o contra la ejecución de la sentencia si es que allí está la afectación, pero yo no creo que alguien pida el amparo para el efecto de ser demandado, yo creo que pide el amparo para decir: no me obligan las decisiones tomadas en un juicio en que no soy parte; si debí o no serlo es problema del actor, él escoge a quien demandar; el efecto del amparo no es llamar a juicio a esta persona, no es tenerlo como demandado; vamos a imaginar en el caso concreto, dice: yo no fui la demandada, dice esta persona cuyo nombre de momento no recuerdo, yo no fui la demandada; el juez de amparo hipotéticamente le dice: tienes razón, debieron demandar. Cómo cumple la sentencia de amparo el juez ordinario; aunque el actor no demande a esta persona la va a poner como demandada. Yo creo que la idea de promover este amparo no es para que me demanden, ya sabrá el actor si la demanda o no la demanda y el juez ya sabrá si la tiene o no por demandada; simplemente el alcance del amparo es esa o esas resoluciones, sea sentencia o sea ejecución, sea lo que sea, no pueden afectar a una persona que no fue la demandada; y qué hacemos con - -

ella, nada; si el actor quiere iniciar un nuevo juicio demandándola, podrá hacerlo, pero ni oficiosamente el juez de amparo ni oficiosamente el juez civil podrán tener como demandado, llamarlo a juicio, establecer cargas procesales, etcétera, a una persona que, repito, no ha sido demandada, y estamos hablando de materia civil; sé que en materia laboral hay ciertos problemas especiales como es el que se produce cuando hay error en el señalamiento de una empresa o de un patrón, a veces hay errores de apellido, a veces hay errores en la designación del nombre comercial, de la empresa, del patrón, etcétera, y la ley laboral da soluciones a esos conflictos...

(CONTINUA OCTAVO TURNO 2a. PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y creo que también la jurisprudencia habla de que cuando sea identificable el patrón, pues no importa él, etc., etc.; pero estamos hablando de materia civil, no creo que se pueda tener por demandado a alguien cuando no existe la voluntad de demandarlo; no creo que oficiosamente se pueda tener por demandado a nadie si el titular de la acción no ha manifestado su interés en promover la demanda; el alcance del amparo, -insisto-, no será para que se demande; el alcance del amparo pedido por extraño al juicio es para que no le afecten decisiones tomadas en un procedimiento en que no es parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Estoy plenamente de acuerdo con el señor Ministro de Silva; lo que pasa es que yo no creo haberlo dicho y si lo dije, lo retiro, en el sentido de que el amparo era para el efecto de que se le tuviera como demandado; yo me referí a los casos que pueden suscitarse al respecto; pero, obviamente si una persona va ante el Juez de Distrito en Amparo Indirecto diciendo que tiene legitimación activa, que debieron haberla demandado y que por tanto, al no haberlo hecho así se le está dejando en estado de indefensión dentro del juicio en donde se está debatiendo la suerte de un derecho que a ella le corresponde, que a esta persona le corresponde; pues el efecto del amparo obviamente no va a ser para que se le tenga por demandado, en eso, claro, - estoy de acuerdo; pero, el efecto del amparo será para - que se anule el juicio y no le afecte a la persona extraña. No, es otra la idea, yo me referí a los casos que puede haber; no puedo pensar que pudiera haber alguna -

persona que viera con mucha tranquilidad que dos personas se están debatiendo en un juicio un bien de su propiedad y que se queden tan tranquilas esperando que venga la sentencia y esperando que venga la apelación y, hasta el momento de la ejecución, dos años después, tiene que estar muy pendiente -claro- para ello, venga a decir: momento, yo soy el titular y todo lo que se ha actuado es nulo y no me afecta a mí para nada. No, a mí me parece que los elementos de la afectación, los elementos del perjuicio se dan desde luego en tales supuestos sin esperar a la ejecución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue a discusión el proyecto. El Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- En primer lugar quería manifestar que hay diversas correcciones, que en su caso se harán al proyecto. Hay una en la página 57, en el sexto - renglón de abajo hacia arriba que dice: "el juicio mate- - rial", debe ser: "el juicio natural"...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE OCTAVO TURNO.- 3a. P.)

viene hablando el señor ministro Mariano Azuela.

... y algunas más que no tienen mayor trascendencia, puesto que son sólo de tipo mecanográfico, quería manifestar- que acepto las dos sugerencias que me ha hecho el señor - ministro De Silva en el sentido de que en las partes co-- rrespondientes e incluso en la tesis no nos refiramos exclusivamente a resoluciones sino en general a actuaciones, en tanto que también puede ser en el ejemplo que dio la - actuación del actuario la que produzca esta afectación y- no necesariamente una resolución; lo mismo la que se re-- fiere a hacer la salvedad de aquellos casos en que sea la propia sentencia la que en sí misma ya está produciendo - la afectación. He seguido con interés lo expuesto por -- los señores ministros De Silva y Díaz Romero y aunque veo que es importante lo expuesto por el último de los mencionados; sin embargo, no alcanzo a ver por qué ésto puede - repercutir en la contradicción que estamos analizando, yo entiendo que cuando una persona comparece a un juicio de- amparo ostentándose como extraño al mismo, lo que tiene - que demostrar y lo que le va a preocupar demostrar es precisamente eso, pasando a segundo término el que haya podido o no ser demandado, lo que pretende es evitar que se - ejecute en su perjuicio una sentencia dictada en un jui-- cio en el que él no compareció; más aún, me parece que no podemos determinar si es momento oportuno para establecer la procedencia del juicio de amparo, el análisis de un -- problema que sería en su caso los argumentos que se hicieron valer. En otras palabras, tendría que determinarse -

...

la oportunidad en la presentación de la demanda de amparo indirecto, si una persona debió o no debió haber sido llamado al juicio como demandado cuando en realidad lo único que se está alegando es que se trata de una -- persona extraña al juicio y respecto de la cual no se - puede ejecutar la resolución precisamente porque no fue oída; de modo tal, que yo considero que incluso en los- criterios que se sustentaron por los Colegiados, éste - no fue un problema al que se le diera especial importancia, es cierto que en los casos concretos se puede advertir en alguno de ellos esta situación.....

CONTINUA NOVENO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

4/9

... Pero los Tribunales Colegiados su criterio jurídico lo relacionaron con el problema de la persona extraña al juicio sin preocuparse sobre si una debió haber sido llamada o no como en el caso de la sucesión que se ha mencionado aún dentro del proyecto cuando en la parte inicial tratando de señalar sobre qué está girando la contradicción - nos referimos exclusivamente a la persona extraña al juicio sin vincularlo con alguna de las especies de personas extrañas al juicio que se pudieran dar; para mi el problema se refiere exclusivamente al caso de persona extraña al juicio sin entrar a averigüar si lo que alega es que lo -- afecta el acto contra el que está pidiendo amparo porque - nunca tuvo que ver ni tiene que ver en absoluto con esa controversia o porque habiendo tenido que ver con la contro-- versia no se le llamó adecuadamente al juicio. De ahí que en ese aspecto estimo que la ponencia se hace cargo de la situación y que es lo que se limita a examinar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene el uso de la - palabra el señor Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo tengo una duda tal vez parecida a la del señor Ministro Díaz Romero que se desarrolla en el proyecto en la página 68 y dice: "tales características no se presentan al agravio - que una persona extraña a juicio pueda afirmar le causan a actuaciones previas al mandamiento de ejecución derivadas del juicio relativo toda vez que sólo entraña la posibilidad de una afectación; pero no un perjuicio real, actual e inmediato. Este análisis veo yo que cuando menos así lo entiendo que se incluye esta idea que la tesis propuesta en este proyecto que en la página 75 dice: "PERSONA

EXTRAÑA AL JUICIO. EL AGRAVIO necesario para la procedencia del amparo se actualiza hasta que en las resoluciones dictadas en el juicio relativo pretenden ejecutarse en su perjuicio. Aquí tenemos la voz y después a la mitad de la página es la duda que yo tengo, empieza el renglón "PERSONAS EXTRAÑAS A JUICIO -un poquito abajo de la mitad- hasta el momento en que las resoluciones dictadas en o con motivo - del juicio relativo pretenden ser ejecutadas en su perjuicio y no con anterioridad. Para mí esta afirmación nos puede - dejar fuera algunos otros supuestos que son de importancia, quiere decir que hasta que no se actualiza, hasta que no viene la ejecución puede irse al juicio de amparo indirecto y para mi hay algunos casos en que indudablemente se puede demostrar un perjuicio cuando solamente se dictó una sentencia y me están afectando un derecho ya hay una afectación - real. Hay una afectación en un derecho mío y aparentemente, como yo entiendo es que no puede ejercitarse ninguna acción ya terminado el juicio aún cuando me afecten un derecho porque no me han ejecutado la resolución. Yo dibo bueno, hay casos en que sí, inclusive el mismo proyecto en una parte- de él se refiere a esa posibilidad; pero dice no es necesario en este momento analizarlo; en la página 72 aparentemente no es el momento de analizarlo y dice a la mitad de la página 72 consitente en que el agravio a la persona extraña a juicio se actualiza hasta que se dicta un mandamiento de ejecución...

(Sigue la sgunda parte de este Noveno turno).

...no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia del juicio de amparo promovido por la persona extraña a juicio contra los actos previos a los mandamientos de ejecución una vez que sea actualizado el perjuicio en su contra. Para mí aquí es donde existe...por donde yo veo la contradicción con la tesis propuesta, porque en la tesis propuesta se está diciendo hasta que novenga...pretende ser ejecutadas en su perjuicio y no con anterioridad, es entonces donde yo sí veo la discrepancia y yo así entendí que era la posición del Ministro Díaz Romero, pero si no era la mía sí lo es porque veo este detalle que creo que es interesante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente, yo quisiera primero con toda atención rogar al señor Ministro ponente que si está de acuerdo en mi comprensión de la tesis, me lo diga, porque si la he comprendido mal, las conclusiones serán distintas. En la tesis sostiene en pocas palabras que la oportunidad para plantear el juicio de amparo en consecuencia solo será procedente este juicio de amparo, sólo se da a partir de que trata de ejecutarse una resolución o actuación como él ya aceptó cuando el lesionado es un tercero extraño al juicio. En ningún otro momento es procedente el juicio de amparo sino hasta que trata de ejecutarse el acto que se reclama ¿es correcto mi comprensión?. Muchas Gracias señor Ministro, si es así en el curso de la discusión también tengo entendido que el señor Ministro Ponente aceptó ya una excepción que planteó el señor Ministro de Silva, en que en ocasiones la sentencia puede actualizar este dato. Normalmente pues...¿también es co-

rrecta esta estimación? perdón si no es correcta, no tengo- base para lo que continúa. Si me quisiera clarificar en que consiste la excepción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Aún pienso que el señor Ministro de Silva lo explicó y usó un término en un caso de laboratorio, se sigue un juicio contra la persona A y en la sentencia se dicta contra la persona B, bueno pues en ese caso la persona B en la propia sentencia se le está - - afectando o sea se siguió el juicio contra Juan Pérez y en- el punto resolutivo se dice se condena a Pedro López, bueno pues ya Pedro López en ese caso está siendo afectado por la propia sentencia, ahora es un caso de laboratorio porque -- pues como que resulta un poquito difícil que en una sentencia se condene...

(CONTINUA DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... a quien nunca apareció dentro del juicio pero que pudiera darse, pues se pudiera dar, por eso yo acepté adicionar mi ponencia con esa excepción que se me hace sí muy difícil que se de pero como en la función - jurisdiccional estamos hechos a que todo es posible - pues a lo mejor se pudiera dar y es bueno dejar esa - excepción.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Yo creo que - no estaba tan mal mi comprensión, porque entonces si se esta aceptando por lo menos un caso en que a diferencia de lo que sostiene la tesis se puede dar el daño actual inmediato desde la sentencia por muy de --- laboratorio que sea, pero si se puede dar; bueno ahora el razonamiento siguiente es pues a lo mejor hay - otros casos en donde también antes de que se ordene - la ejecución o de que se ejecute porque aquí se trata de que se ejecute, también se da ese daño directo que es precisamente desde mi punto de vista la esencia de la tesis se pueden ocurrir muchos no es muy sano en-- trar al casuismo extremo pero yo diría que esta tesis en principio como está elaborada antes de las modificaciones aceptadas, pues tiene una pretensión muy --- clara de generalidad de casi de universalidad porque si la leemos en donde esta elaborada al principio del proyecto dice: "... Persona extraña a juicio el agravio necesario para la procedencia del amparo se actualiza hasta que las resoluciones dictadas en el juicio relativo pretenden ejecutarse en su perjuicio."; ya - se acepto un caso por muy de laboratorio que sea en -

que el agravio necesario para la procedencia del amparo se actualiza antes de que las resoluciones dictadas en_ el juicio relativo pretendan ejecutarse en su perjui--- cio, esto mismo implicaría tal vez la modificación de - la redacción de la tesis tal vez en lo general, tal vez casi siempre el agravio se actualice hasta que las re-- soluciones dictadas en el juicio relativo pretendan --- ejecutarse, pero hay otros casos en que no, ahora en -- la vida real en este caso de los juicios de prescrip--- ción adquisitiva de un inmueble, pues es muy claro que_ si alguien se entera que otro alguien demanda la pres-- cripción adquisitiva de su inmueble y el no ha sido con vocado a juicio sino que está siendo citado al juicio - bueno pues a lo mejor dice bueno yo me espero hasta que traten de ejecutarlo hasta entonces pido amparo, pero - no es un daño actual el que de alguna manera se conozca esa circunstancia que se está demandando y no se le --- daño en sus derechos al impedirle tal vez muchas cosas_ vender a un mejor precio, que se yo tantas cosas que se le pueden dar si no es demandado claro que no, no quie- ro decir que coincido plenamente el no va a pedir un -- amparo para el efecto de que sea demandado, simplemente para señalar que él es el verdadero propietario y que - no tiene porque afectarle la resolución que se pudiera_ dar, tiene que esperarse hasta el dictado de sentencia_ y el señor Ministro Díaz Romero dejó pendiente algo que dijo en este caso sería muy complicado, se complicaría_ mucho más que si en un juicio en donde se daña a una -- persona extraña se da le primera instancia se da la ---

segunda instancia, se da un amparo y ya hay sentencia - de amparo en relación con ese juicio tal vez interponer en ese momento el otro amparo traiga las complicaciones fácticas y tal vez hasta técnicas de que se pueda decir que esa sentencia es derivada ya de una resolución de - amparo, se me hace con la mejor buena fe del mundo lo - expreso, se me hace ilógico que alguien que sabe que -- está siendo puesto en duda un derecho que el tiene en - función de que se le lesiona porque se le afecta un --- bién o su derecho en un juicio a donde no ha sido lla-- mado él es tercero y no me importa si es tercero equi-- parado o persona extraña equiparada o verdaderamente -- por razón natural lo sea simplemente es persona extraña a juicio que tenga que esperar hasta que se ejecute...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
12 MAYO 1993

DECIMO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...de verdad a mí me pareció el proyecto sumamente interesante, incluso le ví tal vez una bondad de que no se tome la disculpa, de que se precluyó el plazo para la interposición del amparo antes del juicio de la ejecución donde hay una noción cierta en el hecho de que en qué momento se le está tratando de hacer, pero me parece un contrasentido de verdad, que tenga que obligarlo a esperar hasta que se ejecute y entiendo por ejecución no solamente que sea en su contra, me puedo imaginar muchos otros casos, las demandas fueron los sujetos demandados son múltiples y como ésta es una tesis que quiere abarcar todas las materias porque es común, yo me imaginé el caso de un juicio obrero en donde los demandados son múltiples y uno de los sujetos demandado es el único no emplazado y la sentencia naturalmente es solidaria en relación con todos los demandados y el cumplimiento del laudo por cualquiera de ellos pues libera a los demás, independientemente de las acciones que se reserve en contra de los liberados, este sujeto que fue sin ser emplazado condenado en el laudo, tiene que esperar para defenderse hasta que el laudo pretende ejecutarse, tal vez entonces se me diga que es otra excepción, no sé, pero serían de tal magnitud las excepciones desde mi punto de vista que destruyen las tesis y también en este supuesto, pues me gustaría ver el razonamiento por escrito para poderlo analizar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
12 MAYO 1993

DECIMO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Se ha hablado sobre casos de laboratorios sobre casos reales, creo que el señor Ministro Díaz Romero precisó un caso real que no es de laboratorio y que es uno de los que motivan el problema, independientemente de cuáles puedan ser los efectos o no en el juicio de amparo, lo que se está discutiendo no es eso sino es la oportunidad para interponer y en este caso yo creo que está en lo correcto el señor Ministro Díaz Romero, pero ya que se ha hablado de casos de laboratorio, me voy a permitir citar uno que me tocó vivir como abogado postulante hace algunos años en una controversia civil, partimos del supuesto de que la oportunidad es a partir del mandamiento de ejecución, hay casos en que no hay mandamiento de ejecución y voy a citar el ejemplo claro que sucedió en un juicio que sucede muy común en lo que podríamos llamar dentro de una abstracción o etiqueta genérica en los juicios con fraude a la ley, en este caso se trataba de un inmueble que estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Pedro Pérez por decir un nombre, el señor por la época en que se inscribió esa propiedad pues aparentemente a la fecha del juicio tendría 140 años, los que eran los poseedores y propietarios eran los nietos, entre los cuales se encontraba uno que se llamaba Pedro Pérez, una empresa inmobiliaria quiso adquirir el inmueble y en virtud de que no se ponían de acuerdo los hermanos, no hubo la operación, pero la inmobiliaria se puso de acuerdo con Pedro Pérez y le siguió el juicio a Pedro Pérez, supuestamente abuelo que era la misma persona

TRIBUNAL EN PLENO
12 MAYO 1993

DECIMO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

con el nombre de nieto que fue el que compareció al juicio, declararon la prescripción que fue lo que se demandó en ese caso a favor de la inmobiliaria y sin haber ningún mandamiento de ejecución ni nada al respecto, el otro cumplió voluntariamente la sentencia y la escrituró a la inmobiliaria; cómo quedaría con una tesis genérica como ésta una situación así, no tendría nunca oportunidad de interponer el juicio de garantías porque no hay ningún mandamiento de ejecución, los dueños que eran los hermanos eran seis hermanos, quedaron ilusoriados totalmente en sus derechos y no si hubieran interpuesto la demanda de garantías,

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO)

TURNO ENTREGADO: 12 MAYO 1993

...y privara este criterio pues no se hubiera sobreseido el juicio de amparo y ya estaba inclusive considerando - que la propiedad era registrada a nombre de la inmobiliaria y la inmobiliaria había hasta construído un fraccionamiento; cito este caso que aparentemente es de laboratorio pero que a mí me tocó vivir y que coincide más o - menos con el caso que mencionaba el señor Ministro Díaz-Romero y que coincide también con la expresión del señor Ministro Montes; podríamos encontrar tantas excepciones- que podrían darse en el campo de la práctica que destruiría como lo dijo el señor Ministro Montes en sí misma la tesis; yo creo que tal vez la excepción inicial pudiera- hacerse en cuento a aquellos actos en donde es nada más- la ejecución la que afecta, pero no en donde afecta todo un juicio seguido con manifiesto fraude a la ley, como - el que estoy mencionando en donde aquellos hermanos abrieron el juicio sucesorio, demandó la sucesión en juicio - de amparo en manera indirecta y nulificaron todo el procedimiento judicial, de otra manera se hubieran quedado- prácticamente sin ninguna vía a menos que hubieran demandado un juicio contra juicio en un procedimiento que - - siempre es de renuencia en los Tribunales del fuero co-- mún para aceptar aún cuando se dá el supuesto del fraude a la ley; me permito citar este caso porque ilustra la - idea que estamos discutiendo; yo creo que la oportunidad no se dá solamente cuando hay el mandamiento de ejecu- - ción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Gracias señor - Presidente, el señor Ministro Azuela, nos ha demostrado-

que hace muchas y muy buenas tesis y en la corrección de ellas también ha puesto mucho cuidado, yo hice un pequeño apunte para el encabezado de esta tesis de este proyecto, le voy a leer al señor Ministro Azuela, encabezado - que obviamente tendrá que reflejarse en el contenido de- la misma, yo diría que su tesis dijera lo siguiente: -- "PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. CUANDO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL JUICIO RELATIVO PRETENDEN EJECUTARSE EN SU - PERJUICIO, SE ACTUALIZA EL AGRAVIO NECESARIO PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO". Y desarrollar la tesis correspondiente. Yo vuelvo al aspecto laboratorio que para mí es muy práctico, muy útil, pensemos que: A es el actor en - un juicio; B el demandado; y C la persona extraña al juicio, en esta primera hipótesis es una primera hipótesis- A demanda a B y la sentencia condena a B, pero esa sen-- tencia que condena a B se pretende ejecutar en bienes o- propiedades de C, o afectando derechos de C, es el caso- claro en que a mi juicio la procedencia del juicio de amparo se dá hasta el momento en que se pretende ejecutar- el mandamiento, la resolución, la sentencia, pero un segundo ejemplo, también de laboratorio, siguiendo con los- mismos A actor, B demandado y C tercera persona extraña a juicio: A, demanda a B y la sentencia condena a C; puede- ser ilógico obviamente, como tan es ilógico que una sen-- tencia que condena a B se ejecute en bienes o propiedades o afecte derechos de C; pero el caso, esta segunda hipótesis así la planteó A, demanda a B, pero la sentencia condena a C; C, persona extraña a juicio, no creo que tenga- que esperarse a que se ejecute esa sentencia para que nazca su derecho a la procedencia del juicio de amparo; en -

conclusión, yo creo que la tesis que sustenta el proyecto es buena si se limita a los casos en que de la ejecución de la sentencia o de la resolución que corresponda, se actualiza el perjuicio para la persona extraña a juicio, dándole entonces el nacimiento de la acción constitucional en ese momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Señor Ministro De Silva Nava.

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMOPRIMERO, SEGUNDA PARTE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 16:00 HORAS.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Creo que el problema es más bien terminológico y de orden de ideas; creo que se puede encontrar un sistema que satisfaga las diversas posiciones. En realidad no es que estemos radicalmente contra o radicalmente en favor, simplemente hablamos de la posibilidad de excepciones, que si se trata de la excepción que confirma las reglas, deque si hay tantas excepciones que estas pasan a ser regla y lo que planteamos como regla fue lo excepcional; creo que si le damos ese enfoque, pues vamos a seguirnos perdiendo en ejemplos, ya sean reales o ficticios, sin llegar a una conclusión. Yo creo que el quid del problema es èste y no sólo para este tipo de asuntos, sino en general. ¿Cuándo se puede pedir amparo? cuando se resiente un perjuicio inmediato y directo. Esa es la regla general. Ahora bien, si el perjuicio inmediato y directo se resiente en una sentencia, no voy a poner un ejemplo, ya se han puesto muchos, pues el momento para proveer el amparo será el conocimiento de esa sentencia; si la sentencia en sí misma no causa un perjuicio personal y directo, inmediato, sino lo que lo causa es un mandamiento de ejecución, pues ese es el mandamiento de ejecución, el que nos permitirá tomar en cuenta como punto de partida ese acto para la promoción del juicio; si lo que causa el agravio ni siquiera fue el mandamiento de ejecución sino la actuación del actuario, pues ese es el momento en que se puede promover el juicio de amparo. Todas estas son reglas, creo que si en vez de hablar de reglas y excepciones hablamos de una regla general y de la manera en que opera la re-

gla, tendremos resuelto el asunto. La regla general, ¿cuándo y contra qué se puede pedir amparo?, puedo pedir amparo-contra algo que me cause un agravio. ¿en qué momento?, quince días después del conocimiento por cualquier medio del acto reclamado. ¡Ah!, pero es que hay muchos casos. Bueno, el-problema está en determinar en cada caso cuál es el agravio que se causa, si se causa agravio procede el amparo de inmediato, si no se causa agravio no procede el amparo de inmediato y creo que redactado así o en los términos similares del proyecto, pues creo que prácticamente estaríamos todos de --- acuerdo,porque nuestras discrepancias la verdad son meramente casuistas, no he encontrado una discrepancia en cuanto a la técnica de fondo, es pura discrepancia casuista; si establecemos las reglas con ese enfoque, desde ese punto de vista, pues creo que no habrá ningún problema y me animo a es-- timar, pudiera, claro, estar equivocado, que todos estaría-- mos de acuerdo con un proyecto de esta naturaleza.

Ahora, me animé a tomar la palabra simple-- mente para manifestarles esta idea, porque también hay la -- solicitud de que se vea esto por escrito y obviamente, pues eso tendrá que llevarnos necesariamente al aplazamiento del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro-Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Cuando yo estaba estudiando este asunto, hice - un apunte sobre la tesis que a mí me hubiera gustado adscribir y coincide fundamentalmente con la que acaba de exponer-

el señor Ministro De Silva. Yo dije, yo apunté esto, se los voy a leer, contando con la paciencia de ustedes y además - pidiendo perdón por hacer uso de la palabra por tercera ocasión. La tesis a la que me adscribiría diría más o menos- así: El término para promover el amparo tratándose de la - persona extraña al juicio, corre en los términos de la Ley- de Amparo, porque no solamente es el 21, también es el 22 - fracción III ó IV, no recuerdo, a partir de que tiene conocimiento del acto que le causa perjuicio, sea procedimiento o mandamiento de ejecución lo que le cause perjuicio...

- - - -

(SIGUE TURNO DECIMOSEGUNDO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... sin que en el primer caso deba esperar hasta la ejecución, y esto tiene que ver fundamentalmente con el interés jurídico- derivado del perjuicio que se le causa, hay veces que se está- debatiendo en el juicio un bien o un derecho que le corresponde, bueno pues a partir de que tiene conocimiento, hay veces - que no le depara perjuicio este procedimiento sino la senten-- cia, bueno pues a partir de la sentencia y hay veces que ni el procedimiento ni la sentencia, sino solamente la ejecución, -- bueno pues en este caso --------coincido fundamentalmente con- la proposición del señor ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor presi-- dente, señores ministros, intervengo porque yo sostuve que el criterio de uno de los 2 tribunales, cuya contradicción se está resolviendo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil -- del Primer Circuito, aun cuando no en los asuntos que se apuntan en este proyecto, además las reflexiones que se han emitido en este Honorable Pleno, en lo substancial y especialmente- la corrección a la tesis que acaba de formular el señor ministro Díaz Romero y es totalmente contradictoria al proyecto y a la tesis formulada, bien, yo considero y perdónenme la bajeza- de mi ejemplo, que de laboratorio paso a un ejemplo terrible,-

pero lo hago con el mayor respeto a este Honorable Pleno y -- sobre todo al señor Ministro Ponente, yo realmente entiendo -- que si el agravio solamente se causa cuando ya se va ejecutar, me imagino, pido perdón la bajeza del ejemplo que como la te-- sis que se propone habla de ejecución, de ejecutarse, pues me imagino que un condenado a fusilamiento no le cause agravio ni la primera orden de que apunten, ni la segunda de que preparen, sino únicamente la tercera de que abran fuego, por ello yo es-toy totalmente en contra del proyecto y totalmente de acuerdo- con lo manifestado, según el orden de las intervenciones del - señor Ministro Díaz Romero, del señor Ministro Montes y del - señor Ministro Lanz, no creo que sea compaginable la tesis for mulada en el proyecto con el proyecto que reforma la tesis, -- con lo que estoy de acuerdo con el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Me complace la in-- tervención del señor Ministro Cal y Mayor, no porque haya pues to un ejemplo en relación al cual no tiene nada que ver con - el asunto, esto pues cuando alguien plantea la contradic-- ción relativa, ojalá le toque como Ponente al señor Minis-tro Cal y Mayor para que él nos proponga cuál es la situación-

que debemos aceptar, no, en el caso, en la página 49 se precisa la contradicción, esta es la contradicción que tenemos que-resolver, y digo que me complace la intervención del señor ministro Cal y Mayor, porque efectivamente no podemos soslayar - la contradicción que estamos resolviendo, o se coloca uno en la postura del ministro Cal y Mayor, o se coloca uno en la postura del proyecto, que son las posturas entre las cuales se da - la contradicción, pero no podemos establecer una definición de un criterio sobre algo que nadie está discutiendo, la tesis -- genérica que se quiere sustentar y con la que todos estamos de acuerdo, no es la que está siendo materia de análisis, la que-está siendo materia de análisis tiene que ver con problemas en los que hubo una sentencia, y en los que hubo mandamiento de - ejecución, no está refiriéndose la tesis a otros casos distintos, el problema surge entre Tribunales Colegiados de Circuito en que para unos el amparo debe promoverse a partir de la fe-- cha de la sentencia y para otro el amparo debe promoverse a -- partir de la fecha en que trata de ejecutarse esa sentencia -- con las consecuencias lógicas que se siga entre ello, porque - de acuerdo con la técnica de amparo, tiene uno que ser coherente y no decir, pues ahora lo promovieron con motivo de la sentencia está bien, ahora la promovieron con motivo de la ejecu-

ción está bien, no, el problema y que es grave, porque - -

hay contradicción de tesis...

CONTINUA EN EL TURNO DECIMO SEGUNDO,
SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... es que para el Colegiado que sostiene, no que puede, sino que debe promoverse el amparo a partir de la fecha de la sentencia,si lo hacen con posterioridad le sobresee, incluso la ventaja de la tesis que en este momento se está proponiendo en el proyecto, es que no afecta al que no promovió el amparo en contra de la sentencia, porque finalmente lo puede promover en contra de la ejecución, en cambio a la inversa - sí se afecta a todos los que no promovieron amparo en contra de la sentencia, o sea que hay consecuencias de adoptar una- u otra tesis, en la página 49, se está diciendo:"...mientras el primero de dichos Tribunales sostiene que las personas extrañas a juicio deben promover al juicio de garantías desde- que tienen conocimiento del mismo, sin que sea necesario que se dicte un mandamiento de ejecución para que hasta entonces pueda considerarse que se le causa el perjuicio a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el Cuarto Tribunal Colegiado referido considera que es, hasta que las resoluciones dictadas en un juicio pretenden ejecutarse en perjuicio- de persona extraña al mismo, cuando a éste se le causa un - agravio personal y directo y que por ende la promoción del - juicio de amparo por tal tipo de persona se justifica hasta- que exista un mandamiento de ejecución en su perjuicio y no- con anterioridad, es decir, respecto de actuaciones previas- al mismo...". Ahí es donde se está definiendo el problema - sobre el que existe contradicción, yo acepté una proposición

...

que hizo el señor Ministro de Silva en torno a una situación que podría darse, pero no en relación a lo que propiamente - se está refiriendo este proyecto, este proyecto se está refiriendo a los casos en los que hay una sentencia y en los que hay un mandamiento de ejecución y en estos casos, en qué momento es en el que procede el amparo?, procede a partir de - la fecha que se tiene conocimiento de la sentencia, como dice uno de los Tribunales, o procede a partir de la fecha en- que hay el agravio personal directo que se considera es, - - hasta que se ordena la ejecución, esa es la contradicción - que se está tratando de definir y lo que finalmente se trata de resolver a través de la tesis que se está proponiendo, pero no de una manera aislada sino como consecuencia de los - razonamientos que se van esgrimiendo a lo largo de la ponencia. Por consiguiente, yo acepto lo que contribuya a resolver esta contradicción, pero no lo que tienda a enfocar problemas diferentes, también considero que no es el caso de - presentar otra definición porque no es lo que se estaba presentando en la contradicción, lo que tenemos que resolver es la contradicción que aquí se está planteando y la contradicción que se está planteando es lo que trata de resolver esta ponencia, y, o se acepta la ponencia con la tesis que se está proponiendo que obviamente en cuanto a terminología y redacción podría corregirse, no dudo que en el momento en que-

...

se redacta la tesis, de pronto se puede ir más allá de lo - que se pretende estar diciendo, y en eso pues, obviamente,- habría que depurarlo pero no es posible que so pretexto de- una tesis digamos lo contrario que en ella se está proponien do, en ese caso la tesis que debe prevalecer es la del otro Tribunal Colegiado de Circuito, pero no la que está propo-- niendo el proyecto, ni tampoco pienso que tengamos que defi nir a base de una tesis genérica que nos diga tanto que fi- nalmente no defina la controversia porque un Colegiado la - va a interpretar a favor de su tesis y el otro Colegiado la va a interpretar a favor de la suya. De modo tal, que yo - en este sentido sostengo la ponencia con la primera adición que propuso el señor Ministro de Silva, la segunda ha oca-- sionado tales conflictos que prefiero que por ser un caso - que en la realidad es muy difícil que se presente y que so- bre todo en el caso no se presente en la contradicción, pre fiero no incluirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Bueno pues, ahora si es- toy un poco confundido por la última intervención del señor Ministro Ponente, porque me voy a hacer algunas preguntas - en voz alta...

CONTINUA DECIMO TERCER TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 1a.Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...sucede que a juicio de la Ponencia, el Segundo Tribunal uno de los Tribunales en contradicción no tiene razón al señalar que el juicio de amparo debe interponerse a partir del momento en que se dicte la sentencia, pero a juicio de muchos de los Ministros los otros tribunales en -- contradicción y el otro tribunal en contradicción tampoco tiene razón plena al sostener que en todos los casos el - juicio de amparo debe interponerse hasta que se dé un acto de ejecución y el señor Ministro Ponente creí entender, siempre había esa salvedad porque a veces de verdad hay - diferencias entre lo que se expresa y lo que se comprende que dice: no es que yo tengo que optar entre cualquiera - de las dos tesis porque esas son las que están en contradicción, creo recordar que por lo menos en Sala y lo he - comentado con el señor Presidente pues cuando ninguno de_ los tribunales en contradicción tienen plenamente la ra-- zón, surge una tesis que resuelve el conflicto, pero que_ no tiene que ser idéntica a ninguna de las que están en - contradicción, se resuelve el conflicto pero es diferente a cualquiera de ellas a la mejor, estamos en presencia de ese caso ahora, mi pedimento en el sentido de que ojalá - se elaborara si se modifica la tesis si se acepta lo aquí debatido en un nuevo proyecto, es por una razón porque no se trata sólo de cambiar la redacción de la tesis, todo - el proyecto con la fortaleza con que acostumbra hacerlo - el señor Ministro Ponente en todos sus razonamientos van_ encaminados a fundar la tesis que sostiene de tal manera_ que, modificar la redacción de la tesis implica necesaria

mente la modificación de la totalidad de los razonamientos que la fundan desde mi modesto punto de vista y por eso yo solicitaba que esta modificación se expresara para poderla analizar; yo pienso que en este caso, estamos claramente - desde mi punto de vista en presencia de una contradicción_ de tesis existente entre dos diferentes Tribunales Colegia_ dos en múltiples asuntos y que esa contradicción de tesis_ tal vez se origina precisamente en que a ninguno de los - tribunales les asiste la razón plena y que la manera de su_ perar el conflicto y de resolver la contradicción además,- la orientadora y la útil es establecer la tesis que supe-- rando la contradicción no tiene,pienso que ser cualquiera_ de la que ellos sostengan tal vez,deba ser una tercera te- sis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Pre- sidente, mis disculpas por intervenir tanto en este asunto, creo que el caso lo amerita por su importancia y también - disculpas por insistir en una propuesta conciliatoria, yo_ no vería ningún inconveniente en que el proyecto dijere -- más o menos esto: "la regla para la promoción del juicio - es cuando se causa un perjuicio inmediato directo, etc., - etc...

- - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO TERCERO. 2a. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

ahí podemos desarrollar las ideas de manera muy -- adecuada, y luego agregar en el caso concreto la contradicción consiste en esto, y aplicando ese criterio - general que nos sirve de antecedente o de base para - asuntos posteriores, en el caso concreto asiste la -- razón al Tribunal Colegiado que ha establecido el --- amparo es procedente hasta que se ha dictado la resolución, establecemos un criterio general y resolvemos - la contradicción, porque yo no estoy de acuerdo con - el señor Ministro Azuela,que simplemente establecer - una teoría no resuelve el problema, porque cada quien va a interpretar la teoría de acuerdo con su personal punto de vista, pero si establecemos la teoría y a -- continuación decimos que enel caso específico que --- motivó los casos que motivaron esa contradicción, la- situación es ésta y en estos casos asiste la razón -- al Tribunal Colegiado que opina que el perjuicio se - causa hasta que se produce el mandamiento de ejecución del amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Como lo dicho -- por el señor Ministro de Silva Nava, lo comparto íntegramente y aquizá alguno de los señores Ministros que no han hecho uso de la palabra pudieran compartirlo,- yo retiro el proyecto a fin de darle forma, porque -- si habría el riesgo que por un problema de redacción, se pudiera entender que es otro el criterio que se -- debe sustentar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda retirada la vista de este asunto.

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Retirado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo dijo el-señor Ministro Azuela, retirado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Bueno, yo creo que cuando se hace la segunda redacción debe retirarse, -- pero si pediré que en el momento en que lo presente -- que será a la brevedad posible, pueda listarse nueva-- mente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay problema, como se va a listar nuevamente.

QUEDA RETIRADO.

. . . .

Dé cuenta señor Secretario.

109/91. CONFLICTO COMPETENCIAL número 109/91. Suscitado entre los Jueces Vigésimo -- Segundo de lo Civil y Segundo de Dis-- trito en Materia Civil, ambos en el -- Distrito Federal, para conocer de la - demanda, entablada en la vía especial-hipotecaria, por Banco Exterior de Es-paña, S.A., contra Compañía Internacio nal de Pesca, S.A. de C.V.

Ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone se declare competente al Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Fe-- deral, para conocer del juicio especial hipotecario ---- que dio origen al presente conflicto competencial, y se-remita testimonio de la resolución a la Juez Vigésimo -- Segundo de lo Civil en el Distrito Federal para su cono-cimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la con-- sideración de los señores Ministros este asunto.

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Este asunto desde mi punto de vista personal presenta matices muy interesantes que motivarían tal -- vez una discusión un poquito prolongada, dado la hora -- yo solicitaré que este asunto se aplazara para el día -- de mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, como piden que sea levantada la sesión, y solicitan que sea -- continuada para el día de mañana, y comenzar la sesión - de mañana con la vista de este asunto.

Se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la que tendrá verificativo el día demañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS_ CINCO MINUTOS).

SRA. CLEMENTINA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves quince de abril de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Señor Ministro Licenciado Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes: Señores Ministros Licenciados
Luis Fernández Doblado
Clementina Gil de Lester.

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1108/92, interpuesto por la parte quejosa, Esteban Ramírez Sánchez, en contra del acuerdo del seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

11/111

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone se declare que es infundado el - recurso de reclamación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Es el asunto 1108/92 del Ministro Juan Díaz Romero.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: -- Gracias, señor Presidente.

Estoy de acuerdo con el proyecto; votaré a su favor, pero se trata de un asunto de arrendamiento y, por lo tanto, - votaré por que se imponga multa en término medio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Yo no propuse la multa en el proyecto, como ustedes han advertido, en virtud de que se ha seguido generalmente, - ordinariamente, el criterio de que cuando está planteada la - cuestión de constitucionalidad en la demanda, da lugar a en-- tender que no hay mala fe al interponer el recurso de reclamación.

Pero de todas maneras, como yo estoy formulando el proyecto conforme al criterio mayoritario, del cual no participo, yo votaré en contra del mismo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: -- Gracias, señor Presidente.

En virtud de que coincido con el señor Ministro -- Díaz Romero, yo votaré también en contra de este proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro desea - hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
15 de abril de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra, porque existe planteado un problema de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, pero con multa término medio.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

4/

TRIBUNAL EN PLENO
15 de abril de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: -- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, hay mayoría de catorce votos en favor del proyecto, dos de ellos por multa por el término medio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION- número 1193/92, interpuesto por la parte quejosa, Rodolfo Ruíz Nava, en contra del acuerdo del 28 de octubre de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el -- que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone se declare -- que es infundado el recurso de reclamación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero le - quiero hacer una sugerencia al señor Ministro ponente, - en la inteligencia de que si no lo acepta de todas maneras yo votaré con el proyecto.

Mi sugerencia trata de evitar, pues, una pequeña aparente contradicción en tanto que se trata de materia penal y estamos hablando de inoperancia de conceptos de agravios; entonces, mi sugerencia va sobre la vía deque no se hable de inoperancia de agravios. Le sugeriría al señor Ministro lo siguiente:

En la página cinco, en el cuarto renglón, hay- un punto y seguido. Le voy a leer cómo le sugiero ese - parrafito:

"Independientemente de lo anterior, debe señalarse que el único agravio vertido por el recurrente se-

limita a aducir que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito hizo caso omiso a su solicitud de suspensión del acto reclamado sin que controvierta las consideraciones y fundamentos en que se apoyó el acuerdo del trámite reclamado. Sin embargo, ni aun supliendo la deficiencia de la queja puede estimarse fundado el agravio toda vez que el mencionado acuerdo está debidamente fundado y motivado como en seguida se demostrará."

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

...seguir con el párrafo que dice: "En efecto, basta..." hasta son uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho renglones dice: "...un precepto de la constitución" punto.

Esta consideración es correcta como lo revela la simple lectura de la parte considerativa conducente de dicha sentencia, que a la letra expresa, y copiar la parte conducente de la sentencia, que es donde estamos apoyando esa afirmación y en la página seis quitar los dos primeros párrafos donde se cita la tesis de agravios inoperantes y en el cuarto quitar al "ser inoperante", para que diga nada más "al ser infundado el agravio hecho valer", etc., etc., repito, yo le hago esta sugerencia al señor Ministro, sino la acepta yo de cualquier manera voto con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON: Si, para expresar que yo no solamente la acepto, y agradezco al señor Ministro López Contreras de que haya hecho esta proposición, y que indiscutiblemente resulta mas adecuada por la naturaleza del asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a discusión este asunto. Algún Ministro desea hacer uso adicionalmente de la palabra. Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta, se aprueba en votación económica.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO: ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta.

8

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

LA C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO - 299/91, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, LAURA MALDONADO SAUCEDO, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL OCHO DE OCTUBRE - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR LA PROPIA - RECURRENTE.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor Presidente. Sólo para una corrección importante en la página cinco, en el resultando cinco, se dice: "Inconforme la parte quejosa con el acuerdo de diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno", la fecha está equivocada es veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, eso es todo, está a la consideración de ustedes.

EL SEÑOR PRESIDENTE : Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta... Ministro -- Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Voy a solicitar la votación nominal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome la - votación.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Con el proyecto, pero proponiendo se imponga multa por el término medio aritmético y se adicione tanto la consideración que lo funda y el resolutivo respectivo.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA: En esos términos.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO: En el mismo sentido del voto del señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y multa en término medio.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES: Con el proyecto y multa.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
Abril 15, 1993. PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON: En el mismo sentido.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ: Igual.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro, hay unanimidad de votos con el sentido del proyecto y mayoría de doce para que se imponga una multa de término medio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO: ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- SEGUNDO: SE IMPONE A LAURA MALDONADO SAUCEDO UNA MULTA EQUIVALENTE AL TERMINO MEDIO ARITMETICO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 103 DE LA LEY DE AMPARO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO ULTIMO DE ESTA RESOLUCION".

. . . . . .

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.2a.p.)

//

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Abril 15 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA: Gracias señor Presidente. Haré en mi engrose los ajustes necesarios para -- las consideraciones y la multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Dé - - cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1493/91, interpuesto por la parte quejosa, María Eugenia Acquart Pérez y coagraviados, en contra del acuerdo - del 15 de septiembre de 1991, de la Presi-- dencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de -- revisión intentado por los propios recurrentes y se les impuso una multa.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero, y en ella se propone declarar parcialmente fundado el recurso de reclamación para el sólo efecto de que se quede insubsistente la multa impuesta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. El Ministro Díaz - Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor-- Presidente. Solamente para una corrección en la hoja dos, ahí donde dice: "considerando tercero, dice: "El Presi-- dente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito a quien correspondió conocer del asunto, admitió la demanda por auto de veinticinco de junio -

de mil novecientos noventa, registrándola con el número - tal, y el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno "dicho Tribunal emitió la sentencia", etc., y tam-- bién por sugerencia del señor Ministro Azuela Güitrón, -- manifiesto que haré tesis en relación con las considera-- ciones relativas a que no se debe multar a los trabajado- res.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, si ningún Ministro se pronuncia -- en contra, si se aprueba en votación económica?

APROBADO.
==========

En consecuencia, se resuelve:

"UNICO.- ES PARCIALMENTE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE - RECLAMACION PARA EL SOLO EFECTO DE QUE QUEDE INSUBSISTENTE LA MULTA IMPUESTA POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL- EN EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIEN TOS NOVENTA Y UNO.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor - Secretario:

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO: 549/92, interpuesto por la parte quejosa, Fer-- nando Escamilla Márquez, en contra del acuerdo del 20-- de mayo de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de - revisión intentado por el propio recurrente.

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Abril 15 de 1993. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor - - Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone se -- declare que es infundado el recurso de reclamación a que - este toca se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Solamente para pedir votación nominal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación- señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Votaré en contra del proyecto, en virtud de que en este asunto sí se planteó inconstitucionalidad de ley en la demanda de garan-- tías y desde mi punto de vista se produciría indefensión si se soslaya su estudio a través de una supuesta improcedencia.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra por - esas razones y agregando que los artículos impugnados -- como inconstitucionales han sido declarados con ese ca-- rácter por esta Corte.

(CONTINUA TERCER TURNO)

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto y multa a término medio.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto pero con multa a término medio.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de quince votos con el proyecto, seis que se imponga multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE."

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

XI.- 1192/92. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO-DIRECTO EN REVISION NUMERO 1192/92,- INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, - MAURICIO CASTILLO BARRIGA, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 28 DE OCTUBRE DE -- 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es de la Sra. Ministra Gil de Lester y en ella se propone: declarar infundado el-recurso de reclamación de que se trata e imponer a Mauricio -- Castillo Barriga multa por la cantidad de mil quinientos noventa y nueve punto sesenta nuevos pesos, la que deberá hacerse-- efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro..? Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Para preguntar si en ausencia de la Sra. Ministra Gil de Lester hará suyo el asunto la Presidencia?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si no hay ninguna - modificación importante, sí lo haría yo.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el -- primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y considera--- ciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en-sus términos.

16

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Igual.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y mayoría de trece votos con el segundo punto resolutivo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION. SEGUNDO.- SE IMPONE A MAURICIO CASTILLO BARRIGA, MULTA POR LA CANTIDAD DE $1,509.60 (mil quinientos noventa y nueve pesos 60/100), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación, en términos del considerando quinto -

de esta resolución".

(continúa la 2a. parte del tercer turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XII.- 1361/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 1361/92, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, LEONARDO HERNANDEZ GABRIEL, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en el proyecto se propone: Que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere y que se imponga a Leonardo Hernández Gabriel una multa de N$ 1,599.60 nuevos pesos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra?. ¿Se consulta es la misma votación que el asunto anterior?. ¿Están de acuerdo en que se dé por reproducida?.

Se dá por reproducida la votación del asunto anterior, en el entendido de que hago mío nuevamente este proyecto. Y en consecuencia se resuelve:

"PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.- SEGUNDO.- SE IMPONE A LEONARDO HERNANDEZ GABRIEL UNA MULTA EN CANTIDAD DE N$ 1,599.60 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 60/100 M.N.) LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION."

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XIII.- 1405/92. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1405/92, - INTERPUESTO POR MICHAEL SAID NADER LANDY, RE PRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA, IN--- DUSTRIAS WILKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.,- EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBU-- NAL POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PRO- PIO RECURRENTE.

La ponencia es del señor Ministro José Antonio - Llanos Duarte y en ella se propone: Declarar infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde e imponer - una multa a la parte quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro ponente tiene la - palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias- señor Presidente. A sugerencia del señor Ministro Lánz Cárdenas, en la hoja dos del proyecto, segundo párrafo, sería conveniente suprimir la expresión "no narró los antecedentes -- del caso", puesto que se trata de un recurso de reclamación- en amparo directo donde no se requiere la exposición de los- antecedentes; entonces el párrafo quedaría de la siguiente - forma: "el promovente señaló como garantías violadas, etc. - etc.", suprimiendo nada más "no narró los antecedentes del - caso". Muchas gracias señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Este asunto es muy interesante por especial, aquí

se observa que aunque en la demanda de amparo se impugnaron- de inconstitucionales algunos preceptos legales, sin embar-- go, el Tribunal Colegiado de Circuito como puede verse a fo- jas diecisiete y siguientes, sobreseyó el juicio de amparo - de manera total basándose en el artículo 73 Fracción XVIII - de la Ley de Amparo, en relación con el 104 fracción I inci- so b), de la Constitución General de la República; en esas - condiciones y yo pese a que está planteada la cuestión de -- constitucionalidad en la demanda, estaría de acuerdo con el- proyecto en el sentido de declarar infundado el recurso de - reclamación, porque no puede examinarse una parte nada más - de la sentencia, sino que...

(continúa el cuarto turno).

... en el momento en que tuvieramos que aceptar el recurso- de revisión y examinar una parte, estaríamos haciéndonos - cargo de todo el sobreseimiento y estaríamos tocando una - cuestión de legalidad que conforme a la Constitución ya es- intocada, ya debe ser firme.

En esas circunstancias, yo voy a votar de confor midad con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presi dente. Lamento en esta ocasión no coincidir con la siempre atinada opinión del señor Ministro Díaz Romero, pero yo - creo que al igual que lo hemos sustentado en otros casos, - cuando menos en la minoría, en este caso, independientemen- te de los argumentos del Tribunal Colegiado, sí se sostiene la inconstitucionalidad de un artículo del Código Fiscal de la Federación, situación que fue marginada por un sobresei- miento, aunque fuera de tipo total, pero que de todas mane- ras produce indefensión al respecto.

Entonces, yo votaré en contra del proyecto por-- que considero que debe admitirse la revisión y analizarse - este problema, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?.

Tome la votación señor secretario.

...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS	En los mismos términos.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	En contra.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	En contra.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON	Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	Igual.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto en sus términos.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	En contra.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ	Con el proyecto en sus términos.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	Igual.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Conforme con el proyecto.

...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	Conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	Por las razones que expresé, también conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ	Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, existen 16 votos en favor del primer resolutivo y 7 votos en contra del segundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Diez votos.

C. SECRETARIO: Sí, diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Diez votos, por tanto hay mayoría en contra del segundo resolutivo.

En consecuencia, se resuelve: UNICO.- Es infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION número 1754/88, interpuesto por el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Presidente de la República y por el titular del ramo, en contra del acuerdo del 8 de agosto de 1988, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por extemporáneo, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Castañón León, y en el proyecto se propone: Declarar infundado el recurso de reclamación.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON	Conforme.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	Si.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	

C. SECRETARIO: Perdón.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL Igual.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, existe - - unanimidad de votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.

Dé cuenta señora secretaria.

C. SECRETARIO: Si señor presidente, doy cuenta con - el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION - Número 1317/90, interpuesto por Luis Manuel Rojas -- Jr., autorizado de la parte quejosa, Alicia Ramos -- Marcor, en contra del Acuerdo del 15 de marzo de - - 1990, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por - el que se desechó, por improcedente, el recurso de - revisión intentado por el propio recurrente. La po-- nencia es del señor ministro Castañón León, y se - - propone en el proyecto: Declarar infundado el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores ministros este asunto.

Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la -- Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir - en la discusión y resolución de este asunto, toda vez que entre los actos reclamados, en lo fundamental, se combate la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que fue expedida por -

la LIV Legislatura de la cual yo formé parte como Diputado -- en diciembre del año de 1988, si bien se trata de un recurso- de reclamación, es en relación con un juicio de amparo en que el acto reclamado es el señalado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Por estar en las mis-- mas condiciones del ministro Lanz Cárdenas y con los mismos - fundamentos legales también planteo causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores ministros los impedimentos planteados.

Se consulta ¿Se califican de legales?

Son legales los impedimentos.

Sigue a discusión este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señora secretaria.

C. SECRETARIA: Si señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE — Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN — Con el proyecto.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO QUINTO.1a.p.
15 de abril de 1993. González Ch.-Hernández A.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, pero con multa en término medio.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual.

LA C. SRIA: Unanimidad de dieciséis votos con el proyecto y uno con multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.- NOTIFIQUESE.-

. . . .

Dé cuenta.

2690/90. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 2690/90, interpuesto por la parte quejosa, Cristobal Alatriste León, en contra del acuerdo del 23 de mayo de 1990, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO QUINTO.1a.p.
15 de abril de 1993. González Ch.-Hernández A.

Ponencia del señor Ministro García Vázquez, y en el proyecto se propone, se declare que es- infundado el recurso de reclamación interpuesto, y se imponga a Cristóbal Alatriste León, una multa por la- cantidad de seiscientos cincuenta y cinco nuevos pe-- sos veinte centavos, la que deberá hacer efectiva --- por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la -- consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Yo votaré en favor del proyecto, en - virtud de que de la información que se nos proporciona, para hacerse el estudio del asunto, a fojas veintiuno, aparece que en la demanda no se planteaban --- cuestiones de constitucionalidad, sino solamente de - legalidad, esto es una pequeña observación, además, - en la foja veintitrés, en un parrafito que es el último, en donde a mí me parece que se establece una consideración que infiere un poco de las que comunmente- hemos aceptado en el Pleno, leeré en este párrafo,- cuya compostura en caso dado lo acepte el señor Ministro Ponente y el Pleno, me parecerá muy sencillo, dice: En consecuencia, resulta claro lo infundado del - agravio que se analiza, en razón de que, del precepto legal transcrito, es el 103, se desprende que en to-- dos los casos en que se deseche un recurso de revisión

interpuesto contra sentencia pronunciada por un Tribunal Colegiado de Circuito, en virtud de no contener dicho fallo decisión sobre la constitucionalidad -- de una ley o no establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, deberá -- imponerse sin distinción alguna, multa al recurrente, a su apoderado, a su abogado, o a ambos. Creo que -- no ha sido ese el criterio en general que se ha se-- guido, sino que puede eventualmente no imponerse la- multa, tomando en consideración la relación de este- artículo 103, con el 3o. Bis, de la Ley de Amparo, - entonces yo creo que podría atemperarse esta rígida- consideración para hacer referencia al artículo ---- 3o. Bis, y decir que la manifestación del recurrente, en el sentido de que al interponer el recurso de revisión, no actuó con mala fe, no basta para dejar de imponerle la multa, cuando objetivamente se desprende, no se desprende tal situación benéfica para el - recurrente, con esa atenta sugerencia, yo estaré en- favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro -- Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Yo creo que se -- podría resolver la cuestión planteada por el señor - Ministro Díaz Romero, que comparto, es la minoría, - si suprimimos algunas líneas,..

S.SEGUNDA PARTE TURNO QUINTO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de abril de 1993.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...dice: "En consecuencia, resulta claro lo infundado del agravio que se analiza, en razón de que," y luego se quita "del precepto legal transcrito se desprende que en todos los casos se deseche el recurso de revisión interpuesto contra una sentencia pronunciada por un Tribunal Colegiado de Circuito", y dice en razón de que "de no contener dicho fallo decisión sobre la constitucionalidad de una ley o no establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal", por ello deviene que es infundado e improcedente y punto y, se quita lo de "sin distinción alguna, multa al recurrente o a ambos" y luego sigue en la página siguiente el análisis del por qué se impone multa. Entonces, aquí si eliminamos tres renglones de este párrafo, se salva el párrafo y ya no es necesario hacer mayor consideración del tercero bis, quizá decir: En consecuencia, resulta claro lo infundado del agravio que se analiza, en razón de que, el fallo que se analiza no contiene decisión sobre la constitucionalidad de la ley y no establece la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal punto y, ya se entra al considerando sexto donde se analiza lo relativo al 103 y a la multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Gracias señor Presidente, yo no tengo ningún inconveniente en hacer esas

modificaciones si el señor Ministro Díaz Romero está de - acuerdo, agradezco a la señora Ministra su sugerencia y - la tomaré en cuenta para hacer las modificaciones correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el - primer resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En los mismos - términos.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto - y modificaciones aceptadas por el Ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto - modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy conforme -- con el primer punto resolutivo y en contra de la imposi-- ción de la multa y de las consideraciones que rigen ese - resolutivo.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el -- proyecto y modificaciones aceptadas.

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de abril de 1993.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el pro-- yecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto_ modificado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

SEÑOR SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y mayoría de catorce con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se_ resuelve: PRIMERO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE - RECLAMACION.- SEGUNDO.- SE IMPONE A CRISTOBAL ALATRISTE - LEON, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$655.20 (SEISCIENTOS_ CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS VEINTE CENTAVOS), LA QUE - DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE - LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCION.

Dé cuenta.

SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente, doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN_ REVISION Número 4634/90, interpuesto por la parte quejosa, Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en contra del acuerdo del 14 de agosto de 1990, de la Presidencia de este alto Tri-

bunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone desechar por extemporáneo el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica.

Aprobado ¿o quiere votación nominal señor Ministro?

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEXTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación - nominal señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Estoy con el proyecto, pero creo que en este caso debe multarse, aún cuando se trate de autoridades municipales; dada la característica de este juicio, en que no están interviniendo propiamente como autoridades; entonces, consecuentemente, yo propongo que se adicione el proyecto con una multa del término medio aritmético y las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto en - - sus términos, es decir, en este caso sin multa.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y en este caso sin multa.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Igual.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos y dos porque se imponga multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- SE DESECHA POR EXTEMPORANEO EN SU PRESENTACION EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR JUAN BUENFIL GONGORA Y CARLOS SAMUEL CABRERA CAUH, CON EL CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATAN, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 4634/90. NOTIFIQUESE."

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Número 1311/91, interpuesto por la parte quejosa, - GUSTAVO FRANCO ROSALES, en contra - del Acuerdo del 27 de junio de 1991, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por - improcedente, el recurso de revi- - sión intentado por el propio re- -- currente.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone declarar infundado el recurso de reclamación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Como en este asunto se planteó en la demanda una cuestión de constitucionalidad, yo voy a votar en contra del proyecto que formulé, siguiendo el criterio mayoritario.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente.

Ruego a usted, ordene a la Secretaría, sean tan amables de informarme quién suscribió el auto de admisión de once de febrero de mil novecientos noventa y uno, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; y quiénes suscribieron la sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno del propio Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para efectos de ver si estoy, o no, impedido señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

A fojas treinta y tres del cuaderno de amparo, obra la ejecutoria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, dictada con fecha dieciséis de -

mayo de mil novecientos noventa y uno. En la parte final - aparece que la firmaron los señores Magistrados José Luis - Caballero Cárdenas, Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez y Efraín- Ochoa Ochoa.

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue en uso de la palabra el Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias Señor Presidente, planteo ante este H. Pleno el estar impedido para conocer de esta reclamación en virtud de haber integrado el Tribunal Colegiado que emitió la ejecutoria de la sentencia Constitucional el 16 de mayo del 91 y en contra del cual se interpuso revisión que fue desechada y lo que es materia de la presente multa, la planteo para que el H. Pleno determine lo correspondiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por el Ministro Cal y Mayor, se consulta, se califica de legal...? es legal el impedimento, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación.

EL C. SECRETARIO: Sí Señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto más imposición de multa por el término medio aritméti

co.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y la imposición de multa por el término medio aritmético.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto e imposición de multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de catorce votos con el proyecto y cinco votos por imposición de multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta, siga dando cuenta Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí Señor Presidente.

712/92. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 712/92, interpuesto por José Guadalupe Barajas, representante legal de la parte tercero perjudicada, Wing, S. A. de C. V., en contra del acuerdo del 24 de junio de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La Ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone declarar que es infundado el recurso de reclamación e imponer sendas multas a Wing, S. A. de C.-V. y a su apoderado legal José Guadalupe Barajas Salinas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, alguno desea -- hacer uso de la palabra...? Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias Señor Presidente, únicamente para manifestar que en este asunto no se planteó en la demanda de amparo ninguna cuestión de inconstitucionalidad y por ello voy a votar en favor del mismo, - inclusive por la multa que la estoy calificando como de - máxima.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el primer -

resolutivo, en contra del segundo.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.- en sus términos.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Yo estoy conforme con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el pro-- yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LYEVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el - primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme -- con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, hay unanimidad de votos con el primer resolutivo y mayoría de quince con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR WINGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE GUADALUPE BARAJAS SALINAS.= SEGUNDO.= SE IMPONEN SENDAS MULTAS A WINGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A SU APODERADO LEGAL JOSE GUADALUPE BARAJAS SALINAS, POR LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA, LAS QUE SE ORDENA HACER EFECTIVAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO. -- NOTIFIQUESE."

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, Recurso de Reclamación en el amparo directo en revisión número 969/92, interpuesto por el quejoso Juan Sánchez Ortíz, en contra del acuerdo del 10 de septiembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas y en ella se propone que se declare infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?, si ningún Ministro desea hacer uso

de la palabra ni se manifiesta en contra, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

En consecuencia se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR JUAN SANCHEZ ORTIZ CONTRA EL ACUERDO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. NOTIFIQUESE."

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 1283/92, interpuesto por JORGE ALBERTO CHEQUER BRAGAÑA, Representante de la parte quejosa, APRISA BIENES RAICES, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo del 10 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación y que se imponga a Jorge Alberto Chequer Bragaña una multa por la cantidad de un mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos con sesenta centavos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme - con el primer resolutivo, en contra del segundo y considera- ciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y de las - consideraciones que lo rigen.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO, 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En - los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- -- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el_ proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- -- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- -- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presi-- dente, hay unanimidad de diecinueve votos con el primer punto resolutivo y mayoría de quince votos con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación.- SEGUNDO.- Se impone a Jorge Alberto Chequer Bragaña una multa por la cantidad de N$ 1,599.60 (un mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos 60/100 M.N.), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución."

De cuenta

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1303/92, INTERPUESTO POR ROSA MARIA MUÑOZ VIUDA DE MEJIA, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA PARTE QUEJOSA, SUCESION DE JESUS MEJIA VEGA, en contra del acuerdo del 16 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por la propia recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga a Rosa María Muñoz viuda de Mejía en su carácter de representante legal de la sucesión quejosa multa por la cantidad de N$ 866.45, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún

Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con-- forme con el primer resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De_ acuerdo con el primer resolutivo, en contra del segundo y_ consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con - el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- - - Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con - el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuer do.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- - Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.-- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL - ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay unanimidad de votos con el primer punto resolutivo y trece con el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación.- - SEGUNDO.- Se impone a Rosa María Muñoz viuda de Mejía en su carácter de representante legal de la sucesión quejosa multa por la cantidad de N$866.45 (ochocientos sesenta y seis nuevos pesos 45/100 M.N.), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación, en términos del considerando quinto de esta resolución.

De cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1338/92,

INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, MARTIN GUZMAN ANTOLIN Y COAGRAVIADOS, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores en el sentido de que se deseche el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, ¿alguno desea hacer uso de la palabra? ....

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, en el sentido de que se deseche el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra...? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica...?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "SE DESECHA EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta:

C. SECRETARIO ARTURO GARCIA TORRES: Sí señor Presidente: Doy cuenta a este H. Pleno con el recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 1465/92 interpuesto por la parte quejosa PEDRO OCHOA LEE en contra del acuerdo de 6 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación hecho valer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas:

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente: este proyecto está presentado de acuerdo con el criterio mayoritariamente establecido por el Pleno; pero en lo particular y de manera congruente como he votado en casos similares, votaré en contra de mi proyecto, toda vez que en este caso sí se planteó la inconstitucionalidad de ley y el Tribunal Colegiado respectivo marginó el estudio por un su-

puesto sobreseimiento. Consecuentemente, estando bajo la convicción de que esto produciría indefensión si no se -- admitiera y se resolviera la revisión, votaré en contra - de mi proyecto, haciendo notar que no propongo -siguiendo el criterio mayoritario- la aplicación de multa, en virtud de que se trata de una cuestión en donde hay discrepancia- entre los Ministros sobre el particular y solamente propongo que se declare infundado el recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Tome la votación:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra, por las razones aducidas.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto, más imposición de multa, término - medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto. -perdón- - quiero hacer una aclaración: es en contra del proyecto, - porque estimo que se provoca estado de indefensión pero - además, se viola el principio fundamental de la suplencia total de la deficiencia-

de la queja, en tratándose de amparos penales.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En el sentido del voto del Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, pero con multa; -es un juicio reivindicatorio- término medio.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Presidente, me permito informarle que hay mayoría de 15 votos con el proyecto; 5 de ellos proponen la imposición de multa media.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: --- "UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta:

C. SECRETARIO: RAUL ALBERTO PEREZ CASTILLO: Sí señor Presidente: Recurso de reclamación en el amparo directo en revisión 76/93, interpuesto por la parte quejosa MARIA ENGRACIA-- LOPEZ HERNANDEZ o MARIA ENGRACIA JULIA LOPEZ HERNANDEZ, en -- contra del acuerdo de 26 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por la propia recurrente.

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:00 HORAS DEL DIA - QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.

No creo que se requiera votación nominal, porque es un asunto que tiene carácter penal; entonces se consulta si en votación económica se aprueba?.

APROBADO.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.

- - - -

DE CUENTA.

EL SRIO. PANIAGUA AMEZQUITA.- Sí, señor Presidente.

77/93. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - número 77/93, interpuesto - por la parte quejosa, Armando Hipólito Calderón Herre-- jón, en contra del acuerdo - del 26 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto - Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado - por el propio recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano, en el sentido de que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.

EL M. MONTES GARCIA.- Muchas gracias. Simplemente para sugerirle al señor Ministro Ponente que en la página 15, tercer párrafo, considerando segundo, donde se dice: "El recurso de reclamación fue interpuesto en tiempo, ya que el proveído recurrido se notificó al reclamante por medio de lista, previo citatorio, el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, y el escrito de reclamación se presentó el día dos de los mismos mes y año".

Creo que ahí hay una confusión y debe ser el día dos de febrero del mismo año.

Gracias, señor.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Agradezco al señor Ministro su observación y se hará la corrección correspondiente.

EL M. PRESIDENTE.- Se consulta, se aprueba en votación económica?.

APROBADO.

EN CONSECUENCIA, SE **RESUELVE:** ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.

EL M. PRESIDENTE.- Pasamos a ver la lista extraordinaria número 6, señores Ministros.

DE CUENTA, SEÑORITA SECRETARIA.

LA SRIA. CHAPITAL ROMO.- Sí, señor Presidente.

25/91.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO - - 25/91, interpuesto por la - parte quejosa, Comisariado - Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Baltazar Campeche, Estado de Puebla, en contra del acuerdo - del 6 de febrero de 1991, de la Presidencia de este Alto-Tribunal, por el que se desechó, por notoriamente improcedente, el recurso de revisión intentado por los propios recurrentes.

Salieron del Salón de Sesiones, los señores - Ministros Alba Leyva y González Martínez.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido de la resolución,- aunque me permito hacer notar al señor Ministro Ponente, que tal vez hay una confusión en las páginas 17 y 18, porque como puede verse aquí, es un recurso de revisión que- se interpuso contra una sentencia dictada por un Tribunal Colegiado en un amparo indirecto y se están citando los - argumentos en la página 17 y 18 sobre el amparo directo;- entonces yo me permitiría sugerirle con todo respeto al -

OJO

Decir intervención Ministro Montes 60

señor Ministro Ponente, pues las correcciones para ser - congruente la resolución con el caso que se está analizando.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Para atender - gentilmente la observación del señor Ministro Lanz, le - ruego a la señorita Secretaria, por favor, señor Presidente, que nos informe si como se menciona en la foja 18, el juicio de amparo R-411/90, por su propia abreviación.....

(sigue noveno turno)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 15 DE ABRIL DE 1993, A LAS. 14.30 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO NOVENO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

(Viene hablando el señor Ministro LIC. MIGUEL MONTES GARCIA). ..., es Indirecto, o como erróneamente dice, Directo.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Es Indirecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Entonces, es Amparo Directo; señor Ministro Lanz, persiste la observación al respecto?.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, dijo la señorita Secretaria, que era Amparo Indirecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Acepto las observaciones, y hacer la corrección correspondiente, y agradezco al señor Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Nada más también para una información adicional: En la página trece, último renglón, se nos informa que con fecha cinco de junio del año en curso, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte, el Oficio Número D0090, del Juez Tercero de Distrito del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de este Tribunal; esto tiene que ver con que se mandó a Puebla, para ver si ratificaban un desistimiento presentado; pero no se nos dice en qué sentido fue lo que expresaron los quejosos; si ratificaron el desistimiento o si no ratificaron el desistimiento.

Ojalá me pudieran dar esa información.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Puede informar señorita Secretaria?

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Sí señor Presidente.

Sí ratificaron el desistimiento. ¡Sí señor, sí lo ratificaron!.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993. CARRERA - LOPEZ.
DE 13:00 A 13:10 HRS. (TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Iba a agregar, señor Presidente: En la página catorce del propio proyecto se señala -bueno-, se infiere que fue ratificado; pero no prosperó; en tanto que nofue acordado por la Asamblea.

Se hace el señalamiento en la página catorce del propio proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Esa es la duda que yo quisiera plantear a sus Señorías, en plan más que nada de consulta, efectivamente se trata de un problema agrario, en donde quienes están interponiendo el Amparo, es el - Núcleo Ejidal; así lo tengo entendido.

Del Amparo, se desistieron los quejosos y ratificó el desistimiento la Asamblea, según se nos informa en el proyecto. A pesar de este desistimiento, y que el desistimiento fue acordado por el Pleno, luego se interpone el Recurso de Revisión, mismo que se sujeta a la ratificación de quienes lo interpusieron; y lo vuelven a ratificar, con el - antecedente de que el Juicio de Amparo; hubo desistimiento,- en los términos que previene la Ley de Amparo.

Entonces, a mí me surge la idea si este desistimiento también tendrá que ser ratificado por la Asamblea que ya se había desistido del Juicio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Tome la votación.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993. CARRERA - LOPEZ.
DE 13:00 A 13:10 HRS. (TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Estoy con el proyecto y con las modificaciones aceptadas por el Ponente, y aun cuando podría ser interesante el planteamiento hecho por el señor Ministro Montes, por razones de economía procesal, yo voto por el proyecto y modificaciones aceptadas.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- También por economía procesal, voto por el proyecto, porque este fue un tema que no se analizó; pero esa es la razón de mi voto porque en realidad pienso que operó el desistimiento.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con mi proposición y modificaciones aceptadas.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO NOVENO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NUBIA CHAPITAL ROMO.- Señor Ministro Presidente: Hay unanimidad de diecinueve (19) votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia,- se resuelve: "ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ARTURO GARCIA TORRES.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno, con el:

> RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS - NUMERO 428/92, interpuesto por la parte quejosa, Laura Maldonado Saucedo, en contra del Acuerdo - del 30 de septiembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, -- por notoriamente improcedente, el Recurso de Revisión intentado por la propia recurrente.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone: Se declare que es infundado el Recurso de Reclamación y se imponga a Laura Maldonado Saucedo, - una multa por Mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos,- con sesenta centavos, la que deberá hacerse efectiva por -- conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Primero, para agradecer una observación de redacción: En la hoja número uno, en el tercer renglón, del Re-- sultando Primero, que me hizo el señor Ministro Llanos Duar

te, y que atiendo desde luego, agregando el artículo respectivo; y por otra parte, para dar una disculpa a los señores Ministros, de presentar un proyecto de setenta hojas, en relación con un caso que aparentemente es intrascendente; pero como deben recordar los señores Ministros, a veces algunos señores Ministros se quejan de que no se transcriben -- los conceptos de violación, para ver si se está en los supuestos o no; pero quise atender a los que piden que se les proporcione esta información.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro?... Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente.

Yo en este asunto, me voy a expresar en contra - de la multa impuesta al Recurrente; en virtud de que no encuentro dónde pueda existir en interposición de este Recurso de Reclamación, la "mala fe". Se trata de un problema - de herencia, no veo por qué haya "mala fe"; no veo en qué - puede beneficiar al Recurrente la interposición del Recurso, o bien, la tardanza en la resolución del caso; por eso, votaré en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ARTURO GARCIA TORRES.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el primer Punto Resolutivo, en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993.
DE 13:00 a 13:10 HRS.

TURNO NOVENO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En los mismos términos del voto del Ministro Magaña.

(CONTINUA TURNO DECIMO)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993, A LAS QUINCE HORAS (15:00 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

67

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Igual

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Igual.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES:- Conforme.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO:- De acuerdo.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE:- Con el proyecto.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente, me permito informar que hay unanimidad de 19 votos con el primer punto resolutivo y mayoría de 14 con el segundo.

MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se --- resuelve: PRIMERO.- Es infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se impone a LAURA MALDONADO SAUCEDO una multa de $1,599.60 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVE NUEVOS PESOS 60/100 M. N.), que deberá hacerse efectiva --- por conducto de la Tesorería de la Federación, indicándole --- que el domicilio del quejoso se ubica en el número 27 bis, departamento 401 de la Avenida 3, Colonia San Pedro de los Pi---

nos, Código Postal 03800 en esta Ciudad; con la prevención de que informe a este alto tribunal de su debido cumplimiento.

- - - - - 0 - - - - -

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente. Doy cuenta con el:

RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 88/93, interpuesto por la parte quejosa, EUGENIO CASTELLANOS MENDEZ, en contra del acuerdo del 9 de marzo de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por notoriamente improcedente, el recurso de queja intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE y en ella se propone: Se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el expediente se refiere.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a la consideración de los Señores Ministros.- ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?, ¿Se consulta, se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: Es infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde.

- - - - - 0 - - - - -

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Señor Presidente doy cuenta con el:

RECURSO DE RECLAMACION EN LA QUEJA ADMINISTRATIVA Número 16/92, interpuesto por la parte quejosa, ALFREDO DIAZ ZAVALA, en contra del acuerdo del 26 de agosto de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se declaró infundado el recurso de que-

ja intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE y en ella se propone: Desechar por extemporáneo el recurso de reclamación.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros este asunto.- ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.- Ministro López Contreras.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Gracias Señor Presidente.- Una sugerencia al Señor Ministro Ponente; como ustedes observarán en el proyecto se dan dos razones, aunque una a mayor abundamiento para desecharlo; la primera y fundamental según el proyecto es la extemporaneidad de la interposición del recurso y la segunda que se da a mayor -- abundamiento y diciendo: aún en el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto en tiempo, es la de que el recurso debe desecharse por improcedente en cuanto a que se hace valer contra acuerdos de carácter administrativo dictados - por el Presidente de la Suprema Corte y hay otra que se cita en apoyo de ese, de esa razón, para declarar la improcedencia del recurso . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEGUNDA PARTE TURNO 10º)

...una tesis de este Pleno; mi sugerencia es --- que o bien se limite el proyecto a desechar por improcedente porque de otra manera, al hablar de desechar por - extemporaneidad, podría dar lugar a pensar, bueno, entonces si hubiera sido en tiempo interpuesto el recurso, podría haberse admitido el recurso, y no, el recurso es -- improcedente porque se hace valer contra un acuerdo de - carácter administrativo, yo creo que bastaría con esta - razón, es más que suficiente y así el resolutivo debería decir, se desecha no por extemporáneo, sino se desecha - por improcedente el recurso de reclamación, etc. etc.,

MINISTRO PRESIDENTE. - Ministro Montes.

MINISTRO MONTES. - No solo para suscribir lo que acaba de expresar el Sr. Ministro López Contreras, sino- para agregar que el mayor abundamiento, pues no resulta- congruente con la primera razón, en realidad son temas - diversos los que trata ya que no puede haber a mayor --- abundamiento, no es sobre la misma, y segundo y éste es- un tema que luego se repetirá en otro proyecto, si lle-- gamos a él; bueno, es discutible la extemporaneidad desde mi punto de vista, en realidad aquí existen dos notifi-- caciones, una, la primera que se hizo por lista y otra - que se ordenó hacerse de manera personal y que también - se hizo con posterioridad a la de lista, de manera per-- sonal; pues parece muy discutible cuál de las dos debe - servirnos de momento para empezar a contar la extem-- poraneidad. - Yo pienso que si el Sr. Ministro ponente - lo acepta, podría estarse al desechamiento por impro--

cedencia dada la materia y en cuyo caso yo votaría en pro.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? - Ministro ponente.

MTRO. LLANOS DUARTE.- Muchas gracias Sr. Presidente. - No tengo ningún inconveniente en hacer las correcciones que sugieren los señores Ministros y suprimir la primera de las causales que se invocan en la parte considerativa del proyecto y limitar el estudio a la segunda de -- ellas, que en el caso se hace valer a mayor abundamiento.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea- hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia- en contra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve:-

UNICO.- Se desecha por improcedente el recurso de reclamación interpuesto por ALFREDO DIAZ ZAVALA.

Dé cuenta.

SECRETARIA.- (LIC. LETICIA GUADALUPE ORTIZ GONZALEZ) Sí - Sr. Presidente.-

Recurso de reclamación en el amparo en revisión - número 3778/90 interpuesto por JAVIER FERNANDEZ - DEL CASTILLO, representante legal de la parte quejosa, Comisionistas de Lubricantes, S.A., en contra del acuerdo del 20 de Junio de 1990, de la -- Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se- admitió el recurso de revisión interpuesto por el Jefe del Departamento del Distrito Federal en representación del Presidente de la República.-

La ponencia es del Sr. Ministro Noé Castañón León y en el proyecto se propone: Declarar infundado - el recurso de reclamación.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los Sres. Ministros. ¿Alguno desea hacer uso de la pala-- bra? Si ninguno desea hacer uso de la palabra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: Es infundado el presente recurso de reclamación.

Siga dando cuenta.

SECRETARIA.- Amparo en revisión, perdón.- Recurso de re-- clamación en el amparo directo en revisión número 1581/91 interpuesto por la parte quejosa Manuel - Cruz Sánchez, en contra del acuerdo del 29 de --- Agosto de 1991, de la Presidencia de este Alto -- Tribunal, por el que se desechó por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del Sr. Ministro Noé Castañón León y en el proyecto se propone: Declarar infundado - el recurso de reclamación.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer -- uso de la palabra? - Tome la votación.

SECRETARIA.-

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. - Con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. - Estoy con el sentido de la resolución, pero propongo la imposición de una multa por el término medio aritmético.

SR. MTRO. MONTES GARCIA. - En esos términos.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON.- Estoy con la consulta.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- En el mismo sentido del voto del señor Ministro Lanz Cárdenas.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. - En los mismos términos.

SRA. MTRA. ADATO GREEN.- Con el proyecto y la imposición de una multa calculada en el término medio aritmético --- con base en el salario mínimo general vigente en el momento de la interposición del recurso.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. - En el mismo sentido.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto, pero - con la imposición de la multa término medio.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. - Con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. - Con el proyecto y la imposi-- ción de la multa por el término medio aritmético.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. - Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. - Igual.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. - En los mismos términos.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. - Con el proyecto y la multa.

SR. MTRO. PRESIDENTE.- Con el proyecto y multa.

...SIGUE EL DECIMOPRIMER TURNO...

LA SECRETARIA LIC. ORTIZ GONZALEZ.- Señor Presidente hay unanimidad de votos a favor del proyecto y 13 a favor de una multa por el término medio aritmético.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.- SE IMPONE A MANUEL CRUZ SANCHEZ UNA MULTA POR EL TERMINO MEDIO ARITMETICO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 103 DE LA LEY DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

Dé cuenta Señor Secretario.

EL SECRETARIO LIC. BONILLA PIZANO.- Sí Señor Presidente.

2005/91 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Número 2005/91, interpuesto por la parte quejosa, Carlos Pérez Hinojosa, en contra del acuerdo -- del 7 de noviembre de 1991, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el -- propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del Señor Ministro Noé Castañón León y en ella se propone la declaración de que es infundado el re-- curso de reclamación interpuesto por Carlos Pérez Hinojosa, contra el acuerdo de Presidencia de este alto Tribunal de siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictado con el presente toca 2005/91, y además la imposición de una multa al quejoso, Carlos Pérez Hinojosa, por la cantidad de N$766.45 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 45/100 M.N.) la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación,

en términos del último párrafo del considerando cuarto de esta resolución.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros el proyecto.

Ministro Castañón tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Nada más para una precisión en este asunto, yo propongo la imposición de una multa, debo hacer la siguiente aclaración parecería incongruente con el anterior, en el otro no hice tal proposición. La primera razón en el anterior fue que a mi juicio no existía mala fe, y creo que en este tampoco pero en aquél, se me hacía evidente puesto que el reclamante era el arrendador de un inmueble, entonces yo no veía -- donde podía obtener él ventaja si se retardara la resolución del asunto,él tiene según constancias de autos, años peleando la desocupación de su inmueble, no la ha obtenido y viene en esa Reclamación, allá pues, era arrendador; en éste es arrendatario y en - arrendamiento este Pleno como en otros casos, siempre ha impuesto multa, entonces acatando en ese sentido el criterio mayoritario - propongo la imposición de la multa aun cuando yo votaré en contra de ella.

(Continúa la segunda parte) ...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Ministra Adato tiene la palabra.

LA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente. Yo simplemente para hacer una observación al señor Ministro Ponente si lo estima prudente, creo que - está mal hecha la multiplicación del salario mínimo por los días del mes porque a mí me dá la suma de ochocientos sesenta y cuatro nuevos pesos con cincuenta centavos y no setecientos sesenta y seis al multiplicar los trece mil trescientos pesos por la mitad del número de días que es la media. Yo quisiera que el señor secretario tuviese a la vista el número de días, e hiciera nuevamente la multiplicación correspondiente si no hay inconveniente -- para ello.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya hizo la multiplicación señor secretario?

EL SECRETARIO BONILLA PIZANO.- Sí señor --- Presidente, da el resultado de ochocientos sesenta y cuatro nuevos pesos con cincuenta centavos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está de acuerdo señor Ministro en hacer la corrección?

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El señor Ministro Castañón tiene la palabra.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON.- Efectivamente señor Presidente la cantidad es correcta y agradezco a la señora Ministra su sugerencia y observación tan atinadas y haré la corrección.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO BONILLA PIZANO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el primer resolutivo y en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay unanimidad de 19 votos en favor del primer resolutivo y 5 votos en contra de la imposición de una multa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO. ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION. - SEGUNDO.- SE IMPONE A CARLOS PEREZ HINOJOSA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$ 864.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 50/100 - M.N.) LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORE-- RIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL CONSI-- DERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.

(Continúa el siguiente turno) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

Doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número-48/92 interpuesto por Orlando León Sosa, representante de la parte quejosa, Calzados Vigevano, S.A. de C.V., en contra -- del acuerdo del 14 de enero de 1992, de-la Presidencia de este Alto Tribunal, -- por el que se desechó por improcedente,- el recurso de revisión intentado por el- propio recurrente y se le impuso una --- multa.

La ponencia es del señor ministro Noé Castañón León y en el proyecto se propone que en la parte que fue- materia del recurso se declare infundada la reclamación - interpuesta por Orlando León Sosa, como representante de- Calzados Vigevano, sociedad anónima de capital variable,- en contra del auto de presidencia de este Alto Tribunal,- de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y -- dos.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores ministros el proyecto. Ministro Castañón, - - tiene la palabra.

EL M. CASTAÑON LEON.- Gracias señor presidente. Atendiendo una sugerencia muy atinada del señor ministro - Magaña, propongo a este Tribunal Pleno la supresión de una expresión en el punto resolutivo y es la consistente en la frase que dice en la materia, en la parte que fue materia- del recurso, en realidad la materia fue nada más la multa- y basta con declarar infundado el recurso.

EL M. PRESIDENTE. ¿Algún ministro desea hacer - uso de la palabra? En votación económica. Perdón, tome la- votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en cuanto a- que declara infundado el recurso, pero con la imposición - de una multa por el término medio aritmético y la adición- de las consideraciones relativas.

80

M. MONTES GARCIA.- En esos términos.

M. CASTAÑON LEON.- Con el proyecto en sus términos

M. LOPEZ CONTRERAS.- De acuerdo.

M. FERNANDEZ DOBLADO.- En el sentido del voto del ministro Lanz Cárdenas.

M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y multa.

M. ADATO GREEN. Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto e imposición de multa por el término medio aritmético.

M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto pero con imposición de multa, término medio aritmético.

M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

M. MORENO FLORES DE C. Con el proyecto y multa.

M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

M. AZUELA GUITRON. Igual.

M. DIAZ ROMERO.- Igual.

M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto e imposición de multa.

M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Yo con el proyecto sin la imposición de multa y quiero aclarar que no soy incongruente porque considero que el recurrente tiene todo el derecho de impugnar la multa impuesta por la presidencia y como esto es exclusivamente la materia del recurso, creo que no debe multarse.

EL C. SECRETARIO.- Señor ministro presidente: informo a este H. Tribunal que existe unanimidad de 19 votos con el proyecto y 12 votos por la imposición de una multa por el término medio aritmético.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Es infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se impone a Orlando León Sosa una multa equivalente al término medio aritmético establecida en el artículo 103 de la Ley de Amparo en los términos del último Con-

siderando de esta resolución.

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor presidente.

Doy cuenta con el RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Núm. -- 532/92, interpuesto por la parte quejosa VICTOR SANCHES LEYTE, en contra del - -- acuerdo del 12 de mayo de 1992, de la -- Presidencia de este Alto Tribunal, por - el que se desechó, por improcedente, el- recurso de revisión intentado por el pro pio recurrente.

La ponencia es del señor ministro Noé Castañón y en ella se propone declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto por Victor Sánchez Leyte, en contra del auto de 12 de mayo de 1992 dictado por la presidencia de este Alto Tribunal.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores ministros. ¿Alguno desea hacer uso de la pala bra? Tome la votación. En votación económica se consulta- si se aprueba. Aprobado. En consecuencia se resuelve: -- UNICO.- Es infundado el recurso de reclamación interpues- to por Victor Sánchez Leyte, en contra del auto de doce - de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictado por la- presidencia de este Supremo Tribunal. Notifíquese; con -- testimonio autorizado de esta resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archíve se el expediente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Continúa turno décimo segundo 2a. parte.

Entregado 14:50 Hs.

SESION DE PLENO. 12o. TURNO. 2o. PARTE.

15 ABRIL 1993. ESPINAL - ANCONA.

X.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 720/92,- INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA DANIEL DIAZ Y DIAZ, EN CONTRA DEL - - ACUERDO DEL 24 DE JUNIO DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS).

En el proyecto se propone: Que se declare infundado el - recurso de reclamación a que este toca se refiere se imponga a - Daniel Díaz Díaz una multa por la cantidad de N$1,599.60 (MIL -- QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, 60/100 M.N.), lo que deberá hacerse efectivo por conducto de la Tesorería de la Federación.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el asunto, alguno desea hacer uso de la palabra, - tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

MINISTRO DE SILVA NAVA, con el proyecto.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS, con el primer resolutivo y en- contra del segundo.

MINISTRO LANZ CARDENAS, con el proyecto en sus términos.

MINISTRO MONTES GARCIA, con el proyecto.

MINISTRO CASTAÑON LEON, estoy conforme con el primer -- punto resolutivo en contra del segundo y de las consideraciones que le rigen.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS, con los mismos términos.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO, estoy de acuerdo.

MINISTRO LLANOS DUARTE, con el proyecto.

MINISTRA ADATO GREEN, con el proyecto.

MINISTRO ALBA LEYVA, estoy de acuerdo.

MINISTRO CAL I. MAYOR, con el proyecto.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ, con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO, con el proyecto.

MINISTRA MORENO FLORES, conforme.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ, con el proyecto.

MINISTRO AZUELA GUITRON, con el proyecto.

MINISTRO DIAZ ROMERO, igual.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto.

MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ, igual.

Señor Presidente hay unanimidad de votos con el resolutivo primero del proyecto y cuatro votos en contra del segundo.

MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO.- SE IMPONE A DANIEL DIAZ DIAZ UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE N$1,599.60 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, 60/100 M.N.), LA QUE SE HARA EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE".

M. PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

XI.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1201/92, INTERPUESTO POR LA -- PARTE QUEJOSA, RAMON NOGALES ROSAS, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 1992, DE LA - PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y -- SE LE IMPUSO UNA MULTA. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO).

En el proyecto se propone, que se declare que es infundado el recurso de reclamación, se imponga a Ramón Nogales Rosas multa por la cantidad de $1,599.65 nuevos pesos con 65 centavos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

Señor Ministro Presidente: Está a la consideración de los señores Ministros. Alguno desea hacer uso de la palabra.

(continúa el 13o. turno.....)

SRA. MINISTRA ADATO G.: Gracias señor Presidente, para alguna observación menor, si tuviese a bien el señor - Ministro aceptar el término medio aritmético de la multa, - según lo establece el 103, son 65 días no 105, luego entonces si se llegó a la conclusión de atribuir una multa media, no pueden ser 105 días sino 65.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente?

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Estoy de acuerdo señor Presidente.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: ¿Entonces cuál es la cantidad?

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: 864.50 N$.

SR. MINISTRO PRESI ENTE: Tome la votación.

C. SECRETARIO LIC. MENDOZA MONTIEL: Sí señor Presidente.

SR. MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SR. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:En esos términos.

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SR. MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el primer punto resolutivo en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y modificaciones.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA: Igual.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO LIC. MENDOZA MONTIEL: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el sentido del proyecto en su primer punto resolutivo y catorce votos en favor del segundo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- (LE FALTA AHI UNAS PALABRAS, SE LO DIGO PARA QUE LO CORRIJAN LAS SECRETARIAS) -- SEGUNDO.- SE IMPONE A RAMON NOGALES ROSAS, MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO N$ CON CINCUENTA CENTAVOS, LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.-- NOTIFIQUESE".

- - - - -

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SIGUE 2a. PARTE DEL 13 er. T.

86

XII.-1347/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1347/92, interpuesto por Luis Alberto Hernández García, en su carácter de apoderado de la parte quejosa, Televisa, S.A. de C.V., en contra del acuerdo del 25 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la palabra?. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: De manera congruente a como he votado en asuntos similares voto en contra, toda vez que hay indefensión ya que no fueron analizados los conceptos de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra porque aunque se establece un sobreseimiento para poder saber si el sobreseimiento fue correcto o incorrecto; tendría que admitirse la revisión que corresponda aquí. Por lo tanto voto en contra -- del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto más nunca por el término medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y multa.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

**

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, pero imponiendo una multa término medio aritmético.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Dado el sobreseimiento total, reitero por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, reitero mi voto anterior igual que hice en esta misma sesión y voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de dieciséis votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

- - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XIII.-1481/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION Número 1481/92, interpuesto por la parte tercero perjudicada, Secretario de Finanzas, Recaudador de Rentas, Director de Ingresos, Recaudador Auxiliar de Rentas en Tijuana, todos del Estado de Baja California, en contra de los acuerdos del 11 y del 26 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por los que se desecharon, por extemporáneos, los recursos de revisión intentados por los propios recurrentes.

La ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se propone: se declare que es fundado el recurso de reclamación y se devuelvan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que dicte la resolución que en derecho pro

ceda respecto de los recursos de revisión a que el proyecto se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

SIGUE CATORCEAVO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- - ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION HECHO VALER POR- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR DE INGRESOS, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL - - ACUERDO DE FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO - TRIBUNAL.- SEGUNDO.- VUELVAN LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA QUE DICTE LA RESOLU--- CION QUE EN DERECHO PROCEDA RESPECTO DE LOS RECURSOS- DE REVISION A QUE ESTE FALLO SE REFIERE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."

- - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO

XIV.- 27/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 27/93, - INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, - JOSE ANTONIO RUIZ BARRADAS, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 12 DE ENERO DE- 1993, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

La Ponencia es del Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se deseche por extemporáneo el recurso de reclamacion a que este toca se re-- fiere.

TRIBUNAL EN PLENO.
ABRIL 15, 1993.

DECIMOCUARTO TURNO. 1a. PTE.
LOPEZ C. - GARCIA.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente. Más que nada, en plan de comentario, para si el señor Ministro Ponente desea agregar alguna consideración en relación con mi comentario. Estamos en presencia de un recurso de reclamación que se desecha - por extemporáneo y la reclamación fue presentada, hasta donde se nos informa, ante el Tribunal Colegiado - de Jalapa; ante ese Tribunal se presentó,entre comillas, en tiempo, el Tribunal dictó un acuerdo diciendo que no podía resolver nada sobre el recurso; entonces se le mandara a la Suprema Corte y se le mandó el asunto por correo a la Suprema Corte y para calificar lo de extemporáneo se toma en cuenta el matasellos - del momento en que el Tribunal de Jalapa lo depositó- en el correo. Así creí entenderlo, en realidad yo - tengo serias dudas si esto es adecuado porque no lo - depositó en el correo el reclamante, sino que él lo - llevó al Tribunal y yo estaría de acuerdo que a lo mejor no es la autoridad ante el que debería presentarse, pero mi duda es si lo que debemos de tomar en - - cuenta para la extemporaneidad es el matasellos en el momento en que el Tribunal lo envía a la Suprema Corte, no se si ese es el asunto de extemporaneidad, yotengo serias dudas sobre si sea el momento en que deba considerarse.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Desde luego que la observación del señor Ministro Montes es in

teresante. El proyecto, si ustedes recuerdan, gira en torno justamente a esa observación, esto es, que el - recurso de reclamación se presentó ante una autoridad distinta a la que debió hacerlo. El acuerdo impugnado se dictó por el señor Presidente de esta Suprema - Corte de Justicia, se notifica a través del Tribunal- Colegiado de Jalapa y se hace la notificación, se ordena la notificación personal, no se encuentra el interesado, se notifica por lista y como lo apunta el - Ministro Montes, dentro de ese término se presenta la reclamación pero ante una autoridad distinta.

Ahora, interpretando armónicamente los preceptos de la Ley de Amparo, yo me encontré que el - único caso en que se faculta al presentar las promo-- ciones fuera del recinto del Organo, es justamente el caso del artículo 25 de la Ley de Amparo que pueden - hacerse a través de la Oficina Postal.

En el caso, el reclamante presentó su recurso ante una autoridad distinta a esta Suprema Corte - de Justicia, el Tribunal Colegiado estima que no puede acordar sobre el particular y lo envía a la Suprema Corte. Desde mi punto de vista, siendo el término el más favorable para el interesado, estimé que debía ser el más inmediato en el momento en que física y materialmente se depositó ese documento en la pieza - - Postal correspondiente.

Insisto, tratando de interpretar de la manera más favorable al interesado, pero aún así ya había transcurrido el término de tres días, no prosperó en-

su favor este beneficio y, por tanto, llego a la conclusión de que el recurso es extemporáneo.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

su favor este beneficio y, por tanto, llego a la conclusión de que el recurso es extemporáneo.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA MINISTRA ADATO GREEN.- No sé si sea correcta la lectura que voy a dar de algún precepto de la Ley de Amparo para clarificar de alguna manera lo explicado por el señor Ministro Chapital.

El artículo 86 de la Ley de Amparo, en su párrafo segundo, nos dice: "La interposición del recurso (alude el 86 a la revisión) la interposición del recurso en forma directa ante la Suprema Corte de Justicia - o ante el Tribunal Colegiado según corresponda". Y luego hay un agregadito que dice: "no interrumpirá el -- transcurso del término a que se refiere el párrafo anterior"; entonces, si como lo afirma el señor Ministro -- Montes, el recurso fue presentado ante el Colegiado y - él lo que hizo fue meter la promoción en un sobre y ponerla en el correo, yo pienso que el matasellos no es - el elemento fundamental para poder iniciar y hacer el - cómputo correspondiente de los diez días para verificar que fue interpuesto en tiempo. Es por ello que si aquí se da una duda, debe la misma duda aplicarse en beneficio del recurrente y admitirse el recurso.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Yo coincido con lo manifestado por el señor Ministro Montes y lo manifestado, hasta antes de la última posición de la señora Ministra Adato.

Efectivamente, aquí se presentó el recurso de reclamación ante el Tribunal Colegiado, obviamente es - autoridad incompetente, el Tribunal Colegiado lo que -- hizo fue mandarlo al correo, podía haberlo mandado con un propio, etcétera, etcétera. Yo siento que en este - caso aún cuando veo que se trata de buscar una solución

un tanto benéfica a la parte recurrente, no es posible lograrlo, porque si bien el artículo 25 permite que se tome en cuenta la fecha en que se depositó en el correo la promoción para los efectos del cómputo de los términos; sin embargo, nos habla, con toda claridad, de que sea el depósito hecho por las partes. Voy a leer el artículo 25 que ustedes ya lo conocen: "Para los efectos del artículo anterior cuando una de las partes resida - fuera del lugar del Juzgado o Tribunal que conozca del juicio o del incidente de suspensión tendrán por hechas en tiempo las promociones si aquélla se refiere a una - de las partes, deposita los escritos u oficios relati-- vos dentro de los términos legales en la Oficina de Correos, etcétera". Entonces, yo considero que lo que debemos hacer en este caso es efectuar el cómputo tomando en cuenta la fecha en que llegó aquí a la Suprema Corte el oficio o el escrito por el cual se interponía el recurso de reclamación, porque de otra manera estamos dejando un poquito a un lado aquellas otras disposiciones que dicen que aunque se deposite en alguno de los Organos del Poder Judicial Federal, pero no el competente - para recibirlo, no interrumpe el término sino hasta que llegue al competente; entonces, yo creo que esa es la - regla que debe seguirse en este caso y hacerse el cómputo a partir de la fecha en que se recibió aquí en la -- Corte ese escrito de agravios precisamente porque no -- fue depositado en el correo por el propio recurrente, - sino fue el medio que utilizó, el Tribunal pudo haber - utilizado otro medio para mandar a la Corte un escrito que él no tenía por qué haber recibido. En esas condi-

ciones, yo creo que es atinada la sugerencia del señor Ministro Montes y me auno a ella.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Muy brevemente, yo creo que es un poquito exagerada esta interpretación que se hace porque indudablemente el de que las -- partes depositen ya estaríamos nosotros tratando de, -- inclusive, de exigir que la parte que va a poner en el buzón se identifique en el correo. Yo creo que en este caso lo que sucede es que se envió por el Tribunal; la fecha en que fue recibido el documento en el correo es la que debe prevalecer, no podemos pensar que queramos interpretar que necesitó ser la quejosa, la que puso en el correo el sobre. Yo creo que estamos haciendo una - interpretación, inclusive, en perjuicio del particular porque estoy de acuerdo que si algunos han dicho que es mucha la exigencia de que se tenga que hacer en el Organo exactamente competente en donde se interpongan los - recursos o los escritos, pero yo creo que sin llegar a la exageración esa interpretación de decir, sólo las -- partes pueden llevar al correo los depósitos, yo creo - que ahí sí estamos exagerando.

(SIGUE DECIMOQUINTO TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con la misma alegría que el señor Ministro González Martínez; voy a tratar de sonreirme para que vean que no estoy nada enojado; él lo hizo muy contento. Yo lamento diferir de varias cosas.

Primero, no creo que haya interpretaciones exageradas o no exageradas. Simplemente pueden ser correctas o incorrectas, acertadas, desacertadas, tal vez rigurosas o amplias pero no exageradas. Y segundo, no soy yo el que dice que el recurso debe plantearse ante la autoridad competente, lo dice la ley; lo dice la ley, y la autoridad competente no lo es el Tribunal Colegiado de Jalapa; por su conducto se hizo una notificación. Si aceptásemos que el matasellos en este caso, y naturalmente en otros similares, porque como dice nuestro amigo, el señor Ministro Azuela, a quien tanto respeto y estimo, aquí habría que hacer una tesis y decir: "Cuando las partes presenten sus recursos ante los Tribunales Colegiados, éstos deben llevarlos al correo y la fecha que se tomará en cuenta para la interposición del recurso es la del correo."

En primer lugar, yo creo que el Tribunal no tiene - obligación de mandar el recurso. Está puesto ante una autoridad incompetente; un recurso concreto en donde se señala por la ley que debe interponerse ante la Suprema Corte de Justicia.

Bien podría, desde mi punto de vista, el Tribunal - haber dicho: "Devuélvasele el escrito presentado al quejoso

porque no es correcta su presentación aquí", cosa que no -- ocurrió, sino que la llevó al correo.

Yo pienso, y ese será mi punto de vista (salvo la opinión del Pleno mayoritario, mantendré el mío) y es en este sentido: que debe computarse el término, no por perjudicar al quejoso, sino por cumplimiento de la ley en el recurso de reclamación, en el momento en que lo recibe la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: En el caso yo estimo que sería muy importante el definir este -- problema si de ello dependiera si el recurso está hecho valer en tiempo o no; o sea, que sí habría necesidad de definir este problema si de ello dependiera la situación de la oportunidad de la presentación del recurso.

Pero en el caso es extemporánea la demanda, se - tome la fecha de depósito en el correo o se tome la fecha de recepción ante la Suprema Corte, de manera tal que contrariamente a mi inclinación de que esto dé lugar a la elaboración de un estudio profundo y, finalmente, a la formulación de una tesis, pues yo pienso que eso lo debiéramos dejar para cuando eso sea definitivo y que en el caso pues podría aprovecharse la observación diciendo: "Independientemente del momento a partir del cual debiera hacerse el - cómputo, lo cierto es que si se tomara esta fecha o si se

tomara esta otra se daría la extemporaneidad" y no habría necesidad de definir. Pero si en este caso la mayoría del Pleno estima que se haga un incluso y se defina una tesis, pues yo desde luego lo vería con simpatía.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ: - Gracias, señor Presidente.

Es en parte lo que apuntaba el señor Ministro Azuela. De hecho, yo advierto dos cuestiones y creo entender que en la primera no hay ninguna oposición. Los señores Ministros, por la forma en que se han expresado, yo quiero interpretar que no se oponen a la consideración primordial del proyecto; esto es, que el recurso se presentó ante la autoridad incompetente en los términos del precepto a que dio lectura la señora Ministra Adato y esa presentación no interrumpe el término para hacer valer el recurso de reclamación, y que el segundo aspecto, que podría ser el discutible, es a partir de cuándo se hace el cómputo, sea en el momento en que el Tribunal Colegiado depositó en el correo la pieza postal o bien en el momento en que se recibió en este alto Tribunal el recurso de reclamación. En ambos casos la reclamación es extemporánea; en la segunda hipótesis, con mayor razón.

Por consiguiente, yo no tengo ninguna oposición en que se haga la consideración que sugiere el señor Ministro Azuela.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOQUINTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
15 de abril de 1993

DECIMO QUINTO TURNO.2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Indudablemente que a veces - en los asuntos más pequeños surge la discusión y el análisis interesante. Yo me permito destacar algo que talvez se ha marginado del campo de la discusión. En estecaso se trata de un recurso de reclamación y el artículo 103 de la Ley de Amparo no dice dónde se debe presentar. El artículo 85, que se refiere al recurso de revisión, - sí dice que se debe presentar directamente y es al que - se refiere la lectura que hizo la señora Ministra Adatode que no interrumpe cuando se trata de presentación ante autoridad que no es a la quien debe ir dirigido.

Yo me pregunto si una rigurosa interpretación- como la que se está sustentando en el caso debe admitirse en tanto en cuanto restringe un derecho de defensa, - que no está establecido expresamente, en la ley.

Yo me pregunto con base en qué vamos a sostener que se presentó ante autoridad incompetente si la ley no lo dice, a menos que acudamos a la regla de la analogía, aplicando reglas de analogía en cuanto al recurso - de revisión.

Pero lo repito, el 103 no dice que se presente directamente ante la Suprema Corte y me parece haber entendido de alguna de las intervenciones de los señores - Ministros como una premisa mayor de carácter incuestio-

nable, que el escrito tenía que presentarse directamente en la Suprema Corte; y reitero, eso no lo dice en la Ley de Amparo y en un caso de duda como éste, yo me voy a favor del recurrente, no en contra de él, por la amplitud de la defensa. Entonces yo sostengo, desde este punto de vista, y recojo el guante de lo que planteaba el señor Ministro Azuela: Está a discusión el punto, si la presentación de este recurso está hecha en tiempo o no está hecha en tiempo.

Por otra parte, me pregunto si puede llegar hasta el extremo, no habiendo disposición legal reguladora del tema concreto en cuestión, si podemos darle mayor validez a la presentación en el correo que a la presentación ante un Tribunal Colegiado de Circuito. Comoque me resisto a aceptarlo eso, que no valga la presentación ante el Tribunal Colegiado, sino que lo que valga sea la presentación que haga el propio Tribunal Colegiado ante el correo.

Puede darse el caso, inclusive, de que el Tribunal Colegiado no lo presente en el correo, sino que lo mande directamente con un propio o como lo estime pertinente y que no se use el correo.

También en circunstancias como ésta, el mismotema es la materia del debate: Está presentado en tiempo o no el recurso en cuanto que no se presentó directamente ante la Suprema Corte de Justicia. Y lo repito, yo en una situación dudosa como ésta me oriento a favor-

del recurrente y considerar que su recurso fue presentado en tiempo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN: Gra-- cias, señor Presidente.

Pues en el mismo tenor que el señor Ministro -- Lanz Cárdenas, y si yo dí lectura al párrafo anterior fue merced de que la reclamación fue interpuesta por conflicto de un problema de la revisión, pero dando lectura al - 103, que es el único precepto del capítulo de la Ley de - Amparo que se ocupa de los recursos y que se refiere ex-- clusivamente al recurso de reclamación, dice... Voy a --- leerlo, y perdón que cometa esta falta tomando su tiempo- en esta lectura como para corroborar lo que dice el Ministro Lanz, no se señala el lugar o la autoridad donde se - tiene que interponer, obvio y lógico es que se tiene que- interponer en el lugar donde resida la autoridad que dictó el auto que va a combatir con el recurso de reclama--- ción, pero nada dice, y si leí lo de la revisión fue también porque en ella se acepta que se interponga ante la - Suprema Corte o ante el Tribunal Colegiado correspondiente. Procedo a la lectura del 103. Dice:

"El recurso de reclamación es procedente contra- los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la- Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los Presiden

tes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito."

Nada dice aquí que deba presentarse ante él o - ante la Suprema Corte.

Repito, puede ser obvio que sí procede contra- los acuerdos de trámite...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 15, 1993.

TURNO DECIMO SEXTO.1a.p.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

...que si procede contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte o por los Presidentes de su Sala, es en esa sede donde debe interponerse el recurso; segundo párrafo, dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes por escrito en el que se expresen los agravios dentro del término de tres días siguientes al que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada; otro párrafo, el órgano jurisdiccional que deba conocer el fondo del asunto, resolverá de plano este recurso dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso; el último párrafo, si se estima que el recurso fue interpuesto sin motivo se impondrá al recurrente, etc., etc.; como ven para aquí nada se alude ante la autoridad en que se debe interponer, luego entonces, si es cierto que se interpuso ante tribunal colegiado y fue él el que advirtiendo que quien tenía que resolverlo era la Suprema Corte, pues lo envío por correo, yo me coloco en la hipótesis, y yo soy enemiga del ejemplo, porque el ejemplo, a veces, se da cuando hay imposibilidad de explicar técnicamente lo que es claro; pero va el ejemplo, recibe el recurso un empleado del juzgado, le da cuenta al Presidente del Tribunal Colegiado, el Presidente le dice, bueno, pero esto no debe interponerse con nosotros, debe interponerse ante la Suprema Corte, y el empleado pone en el correo quince o veinte días después, se le atraviesan unas vacaciones o una Semana Santa, en donde

nada funciona y lo interpone quince días después y el - matasellos tiene una fecha de quince días después, evidentemente, puesto que tomando esa referencia, es extemporáneo, evidentemente.

Así es de que yo me pronunció como lo hizo el señor Ministro Lanz, por lo mas favorable al recurrente, sobre todo que aquí hay una situación muy dudosa y se - toma como punto de partida la fecha del matasellos, no_ se si en autos hubiese la fecha, constancia de la fecha en que fue recibido en el tribunal colegiado dicho recurso donde se presentó el recurso y la fecha que se recibió, debe haber alguna constancia donde se dice "recíbase y túrnese a la autoridad competente para que se re-- suelva en términos del 103"; supongo, y si no la hay -- esa constancia y sólo el matasellos, yo estaría porque_ fuera considerado interpuesto en tiempo y se entrara a_ resolver el problema planteado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente. Pues ya se han abordado temas muy interesantes pero presentan distintas hipótesis, uno, es_ pues, el determinarse la presentación ante el colegiado que tiene por bueno o no, yo en lo personal, creo que - no; la otra, es si se debe tomar como buena la presentación ante el correo por parte del colegiado o no o si - la de la Corte.

En realidad yo comparto el criterio del Ministro Azuela, de que en este caso sería mejor resolver el

asunto diciendo que con independencia de una fecha u -- otra; de otra manera se presentarían muchos problemas - prácticos si decimos que no es buena la fecha de presentación ante el correo por parte del colegiado, yo me -- preguntaría y si el colegiado la deposita dentro de los tres días, es buena o no, y presentarían muchos aspectos que creo que el caso no lo amerita, ni lo plantea; indudablemente son temas interesantes, pero habría que ver, porque también diríamos, bueno, entonces lo dejaríamos en manos del colegiado, si es diligente lo depositó en el correo dentro de los tres días, y si no es - diligente, pues lo presentó al quinto, o al sexto o vigésimo día, presentaría una gama de problemas, que creo que soslayaríamos, porque no, no estamos en esa hipótesis con recurrir a lo que el Ministro Azuela proponía, que con independencia de la validez de una u otra presentación de todas maneras debe ser extemporáneo.

. . . . . .

(CONTINUA TURNO DECIMO SEXTO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 15 de 1993.

DECIMO SEXTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Perdón por ha-- cer uso de la palabra por tercera ocasión. En primer lu--- gar, reconozco que en el caso se podría soslayar el tema -- que se está tocando para resolver el caso con un análisis - distinto, pero el problema es que se dio en la discusión -- porque no se hizo así en el proyecto, se está planteando el tema, y no lo preocupante, lo importante del tema es que -- se va a asentar un precedente y es un precedente de no tan- sencilla consecuencia, es malo imaginar cosas, pero el pre- cedente sería general, de cualquier manera que se formulase la tesis, a mí me gustaría coincidir con lo expresado por - el señor Ministro Lanz y por la señora Ministra Adato, de - verdad que me gustaría, si pudiera abrirse el amparo para - que el planteamiento de los recursos se hiciese ante cual-- quier autoridad perteneciente al Poder Judicial Federal, o- por lo menos del recurso de reclamación a eso equivaldría,- porque si yo digo si admitimos que se puede presentar ante- un Tribunal Colegiado, ¿por qué no ante un Juez de Distri-- to que le quede más cercano al recurrente?, pero además no- lo estamos limitando, si admitimos de alguna manera aquí se está diciendo al tomar en cuenta el matasellos del correo-- que lo que vale es depositarlo ante el correo, cosa que - - tampoco es cierto en este caso; ¿qué ocurriría? bueno, ya - hay otros artículos y por eso creo que mi interpretación a- la lógica no es inadecuada, ya hay otros artículos en donde ha quedado manifestada de manera expresa la voluntad del -- legislador en el sentido de que algunos recursos, no preci-

108

samente el de reclamación de manera textual, se presenten - para poder interrumpir su término de preclusión ante autoridad competente y expresamente dice que la presentación ante autoridad que no sea competente no interrumpe ese plazo; -- pero hay más, la señora Ministra Adato nos hizo el favor -- de leernos el artículo 103 de la Ley de Amparo y yo me permitiré repetir en la lectura el párrafo tercero del artículo 103, que dice: "El Organo Jurisdiccional que deba conocer el fondo del asunto resolverá de plano este recurso - - dentro de los quince días siguientes a la interposición --- del mismo"; ¿cómo podría la Corte resolver un recurso de - reclamación interpuesto ante un Colegiado? y ya en ese su-- puesto, ante cualquier otra autoridad que no fuese ella - - misma dentro de los siguientes quince días de su interpo-- sición si a la mejor dentro de esos quince días no le ha - llegado, más allá de la facticidad de este término angus-- tioso en su solución, pero hay más, yo pienso que la interposición oportuna de los recursos es una responsabilidad -- y que en consecuencia el tema amerita, por lo menos, los -- comentarios que hemos hecho y que sí se debe tomar una definición por el precedente que se sentaría.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Cal y- Mayor.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente. Pienso que nos orientaría bastante, además de lo ya -- antes expuesto, ver si en el acuerdo de Presidencia de la-- Suprema Corte de doce de enero de mil novecientos noventa -

y tres, ordenó notificar por conducto del Tribunal Cole-- giado o éste de iniciativa propia hizo la notificación el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la- práctica tengo la impresión de que el auto de Presidencia que desecha se ordena notificar y se notifica aquí mismo, sin mandar notificar por conducto de ningún Tribunal me- agradaría saber si el acuerdo de Presidencia fue de doce- de enero de mil novecientos noventa y tres, ordena mandar notificar al recurrente en revisión, el desechamiento que ordena la Presidencia o si el Tribunal, de iniciativa --- propia, hizo esa notificación, para mí es muy importante- a efecto de dilucidar y de emitir un criterio en este - - asunto tan importante en donde hay efectivamente, cierta- omisión del artículo 103, pero lo lógico y lo normal es - que el recurso de reclamación contra el desechamiento se- deba de presentar directamente ante el Organo Jurisdiccio nal que tiene facultad, que tuvo facultad para desechar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor - Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. En el- tercer punto resolutivo del acuerdo impugnado de doce de- enero de mil novecientos noventa y tres.

(CONTINUA DECIMO SEPTIMO TURNO)

... se manda hacer la notificación por conducto del Segundo-Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y - dice: "cumplido lo cual vuelvan los autos al Tribunal Cole-- giado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluído".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias Señor -- Presidente, yo participo en buena parte de la proposición -- que hace el Sr. Ministro Montes García, en el sentido de que este es un asunto importante, y debemos examinar, debemos -- ponderar y debemos decidir; las razones que dio el Señor Ministro Lanz Cárdenas refuerzan la idea que tengo en el sentido de que debemos discutirlo más a fondo, debemos cambiar -- impresiones, pero al mismo tiempo, yo observo que -bueno, yo lo digo por mí-, estoy un poco fatigado, no se si todos los-demás Ministros estén en la misma situación y después de haber visto más de treinta asuntos, yo propondría que se quedara esto para discusión en la próxima sesión donde creo yo -- que podríamos encontrar una solución digna al problema planteado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues es una muy - saludable proposición, yo creo que ya es muy avanzada la hora, entonces, se levanta la sesión y se cita a los Señores - Ministros a la que tendrá verificativo el martes entrante a- las once horas.

(Concluyó la sesión a las catorce horas
con veinticinco minutos).

SRA. LUCHA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS ~~NOVENTA Y DOS~~. 93

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES.- SRES. MTROS. LICS.
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.

EMPEZO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

1/119

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con las actas.

EL C. SECRETARIO.- Doy cuenta a este Honorable Pleno con el acta de la sesión pública número 28, correspondiente al miércoles 14 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 28.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Se consulta si se aprueba en votación económica?

A P R O B A D A.

Dé cuenta con la otra acta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Doy cuenta a este Honorable Pleno con el acta correspondiente a la sesión pública número 29, de fecha jueves 15 de - - abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer alguna observación?

Se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D A.

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 27/93, - interpuesto por la parte quejosa, - José Antonio Ruiz Barradas, en contra del acuerdo del 12 de enero de 1993, de la Presidencia de este al-

to Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.- (Ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez); y en ella se propone: desechar por extemporáneo el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Nada más para recordar a los señores Ministros que este asunto se inició la discusión en la sesión anterior y que por una moción presentada por el señor Ministro Díaz Romero se suspendió esa discusión, hasta donde recuerdo, y tratando de ser muy sintético yo propuse que la fecha que se tomase en cuenta para declarar la extemporaneidad no fuese la que consta en el matasellos de Correos sino que fuese aquélla en que el asunto llegó a conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia. En relación con esto, la discusión se entabló realmente no en relación con las fechas, sino en relación con el otro punto que sostiene el proyecto en el sentido de si es competente para recibir el recurso de reclamación un Tribunal Colegiado de Circuito o si este recurso tiene que presentarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Alrededor de esto versó la discusión. Algunos Ministros opinaron que podría presentarse ante cualquier autoridad jurisdiccional Federal, y algunos otros sostuvimos que debería presentarse necesariamente ante esta Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Fernández Doblado tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias. Para una moción de orden. Me está lastimando mucho la vista una persona que trae luces, no puede interrumpir ésta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Podría, señorita, dejar de prender la lámpara que trae.

Sigue a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún otro desea hacer uso de la palabra? Ministro Chapital Gutiérrez.

(SIGUE PRIMER TURNO.- 2a.)

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias - señor presidente. Justamente como lo apuntó el señor - ministro Montes, sobre estos temas versó la discusión- en la sesión en la que se analizó el recurso de reclamación. Apuntaba en aquella sesión también, que aprecia ba en principio que sobre el primer tema no existía oposición, esto es que en el recurso de reclamación debía- presentarse en todo caso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante el órgano al cual corresponde - el presidente que emite el acto recurrido y en cuanto - al segundo aspecto, al cómputo, se decía en aquél entonces que había estimado más favorable para el recurrente el hacer precisamente ese cómputo desde la fecha en que se había depositado en el correo la pieza postal, por - virtud de la cual se envió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el recurso de reclamación que desde- luego este segundo aspecto en lo personal me parece - - bueno, discutible sin duda, por lo cual yo no tengo - - ningún inconveniente en modificar mi proyecto como lo - señala el ministro Montes para indicar que el cómputo - debe hacerse desde la fecha en que se tiene conocimiento del auto impugnado hasta la fecha en que se recibe - en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el recurso de reclamación, pero lo que si no me cabe la menor - duda es que el recurso de reclamación debe presentarse- ante la autoridad a la que corresponde el órgano, en este caso el presidente que emite el acuerdo.

EL M. PRESIDENTE. Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA. Gracias señor presidente. Disculpe señor ministro Chapital, me quedó una duda de- su intervención. Habla de que no tiene inconveniente en hacer esa modificación, en la forma de hacer el cómputo

mi pregunta es, no tiene inconveniente si es el resultado de la votación o está proponiendo un cambio en la ponencia.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor presidente, cambio la ponencia en ese sentido.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor presidente y también debo entender que va a hacer un agregado diciendo que el recurso de reclamación debe interponerse ante el presidente de la Suprema Corte si es que se recurre un acuerdo de éste o ante el presidente del Tribunal a donde se recurre el auto que se reclama sin posibilidad de que pueda presentarse en otro sitio.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Creo que no es necesario señora ministra, porque es justamente el sentido del proyecto como está planteado; las páginas 7, 8 y 9 iniciando con la transcripción de los preceptos de la página 5, la interpretación del artículo 86, del 163 y del 165 en donde se recoje la idea de que no existe disposición alguna clara y precisa que indique que el recurso de reclamación debe presentarse ante la autoridad, ante el órgano que corresponde al presidente que emite el acuerdo, pero inmediatamente después, se hace el razonamiento e interpretando congruentemente estos artículos, se llega a la conclusión que apunta el proyecto que es justamente el sentido del mismo.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor ministro.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea - hacer uso de la palabra. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto- modificado.

SEÑOR MINISTRO RERNANDEZ DOBLADO.- En los mis-- mos términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

Continúa segundo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 20 de abril a las catorce horas con veinte minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ.
PARLAMENTARIA.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra, específicamente en la consideración que aparece en la página 9, en donde se concluye que el recurso de reclamación debe interponerse ante la autoridad que dictó la resolución impugnada porque no está previsto en la Ley de Amparo el lugar donde debe interponerse el recurso, y por tanto, debe estarse a lo más favorable al recurrente, y es que, ante la omisión de la Ley puede presentarlo en cualquier lugar.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificación que estimo es esencial.

SEÑORAMINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto porque con base en el artículo 25 de la Ley de Amparo, es muy claro que cuando se resida fuera de lugar del asiento del Tribunal o del Juzgado se podrá interponer vía de correos y estar en tiempo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto modificado.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, existe mayoría de quince votos con el proyecto y tres en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "UNICO.- SE DESECHA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 79/93, -

...interpuesto por la parte quejosa, Arturo López-Velasco, en contra del acuerdo del 26 de enero de 1993, - de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente. La ponencia es del señor Ministro Samuel Alba Leyva, y en ella se consulta declarar que es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra ¿se consulta, se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO
DIRECTO EN REVISION NUMERO 136/93.

...interpuesto por la parte quejosa, Gregorio Belmont Ontiveros, en contra del acuerdo del 27 de enero de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa. La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en el proyecto se propone: que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere. Que se imponga a Gregorio Belmont Ontiveros una multa en cantidad de N$1,712.40, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra ¿se consulta... tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el primer resolutivo en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORAMINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el -- proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de dieciséis votos con el primer punto resolutivo y mayoría de trece por la imposición de la multa máxima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, está mal, hay unanimidad de dieciocho votos con el primer punto resolutivo y hay tres votos en contra del segundo por tanto hay quince votos a favor del segundo.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE. SEGUNDO.- SE IMPONE A GREGORIO BELMONT ONTIVEROS, UNA MULTA -- POR LA CANTIDAD DE N$1,712.40, LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION".

Dé cuenta señor secretario.

(continúa turno segundo segunda parte).

//

SEÑOR PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

CONFLICTO COMPETENCIAL número 284/89. Suscitado entre los jueces de Distrito Cuarto en Materia Civil y Octavo en Materia Administrativa. Ambos en el Distrito Federal, para conocer del juicio ordinario civil federal, promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de Air Panamá Internacional, S. A.

... La ponencia es del señor Ministro Montes García y en ella se propone declarar que es legalmente competente para conocer de la demanda formulada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario civil federal a que esta resolución se refiere, el juez del Arrendamiento Inmobiliario del Fuero Común en el Distrito Federal en Turno y con testimonio de la resolución se remitan los autos al juzgado competente por conducto del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ministros el proyecto. Como ustedes recordarán este asunto, se vio por vez primera en alguna sesión anterior el señor Ministro Noé Castañón, pidió el diferimiento para hacer un estudio más profundo de los problemas tan importantes confiados en nuestra ponencia. Como aparece que el señor Ministro Castañón no está en este momento ¿Están de acuerdo señores Ministros en que se aplace la vista de este asunto hasta el momento en que esté el señor Ministro Castañón.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Yo estoy de -- acuerdo desde luego con el proyecto; pero ¿se vería en primer término de la próxima sesión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Queda aplazada la vista de este asunto para verse como primer asunto de la sesión en que asista el señor Ministro Castañón. De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

XI.- 1585/91 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Compañía Distribución y Ventas, S. A. de C. V., contra acto de la Sala Superior del Tribu-- nal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1990, en el expediente número 2500/87.

... La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone que se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a considera-- ción de los señores Ministros este asunto.

La señora Ministra Gil de Lester tiene el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Hay algunas correcciones de carácter mecano-- gráfico que es necesario hacer en el proyecto por ejemplo en la página 49, estamos hablando del 13 de mayo del presente año, se pondrá del año próximo pasado y aparece en la lista oficial que fue listado con anterioridad. Por conducto de la Secretaría quisiera que se me informara - cuando se presentó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe usted señor Secretario la fecha en que fue listado.

C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Con fecha 30 de noviembre de 1992 fue listado el asunto a que nos estamos refiriendo con el número 4 de la lista.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Sigue a consideración de los señores Ministros el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

(Sigue el Tercero Turno. Primera Parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL C. SECRETARIO.-

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyec-- to.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra - del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyec-- to.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto -- pero no con todas las consideraciones, en especial --- al referente al concepto de multa excesiva prevista -- por el artículo 22 Constitucional, que se refiere a -- multas distintas a las de naturaleza penal.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el_ proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el pro- yecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el --- proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyec- to.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyec- to.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el --- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de --- trece votos en el sentido del proyecto uno de ellos -- con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, - se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE_ SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A COMPAÑIA DISTRIBUCION Y VENTAS DEL SURESTE,_ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL EFECTO - PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE_ LA EJECUTORIA QUE SE REVISA".

- - - - - -

De cuenta señor Secretario con el asunto del_ Ministro Llanos Duarte.

EL C. SECRETARIO.-

> AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 635/92 promovido por Industrias Polifil, S.A. - de C.V., contra el acto de la Sala Regio nal del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 17 de abril de 1991, - en el expediente número 477/90. (PONEN-- CIA DEL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE).

En el proyecto se propone confirmar la senten cia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera ción de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pala--- bra?

Como es un asunto también de multas señores -- Ministros, se consulta ¿se da por reproducida la vota--- ción del asunto anterior?

Se da por reproducida la votación, en conse--- cuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTEN CIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A INDUSTRIAS POLIFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE ---- CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA DE LA -- SALA REGIONAL GOLFO CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA --- FEDERACION MISMO QUE QUEDO PRECISADO EN EL RESULTANDO -- PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA".

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
20 ABRIL 1993

TERCER TURNO 2a. Parte
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Señor Presidente, a continuación vienen listados una serie de asuntos sea de Comisión Federal de Electricidad, pero básicamente de Petróleos Mexicanos, en donde se plantean problemas similares que tienen que ver con la interpretación de la Ley de Bienes Nacionales, como dentro de esa serie de asuntos yo estoy presentando a la consideración de sus Señorías, me parece que en último o penúltimo lugar el Amparo en revisión 704/92 y como de alguna manera este asunto es un tanto distinto de los demás, yo solicitaría muy atentamente al Honorable Pleno que me permitiera que se viera este asunto 704/92 antes que los demás para que de pasar, pues tuviera - las consideraciones que se dan en él alguna repercusión en los demás, sino para que yo me adscribiera en su caso a las consideraciones que se dan con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

En efecto, existe un proyecto del señor Ministro Díaz Romero y que da un tratamiento distinto - no solo a los proyectos que están pendientes de aprobación sino incluso a algunos ya aprobados; el tema de invasión de esferas ha provocado mucha inquietud en mu

chas discusiones y no una uniformidad de criterios, primero incluso simplemente por cuestiones competenciales, ahora por razones de fondo, pero no es menos importante la resolución del tema competencial que la resolución del tema de fondo y ante lo discutible y la posibilidad de que se produzcan cambios de criterio con esta discusión y posterior votación, yo solicitaría que - como se ha hecho en otros casos, estén todos los señores Ministros porque nos exponemos a tomar una decisión un día por una mayoría apretada, al día siguiente modificarlo, etc. Con todo respeto para los señores ponentes, yo me inclinaría a solicitar el aplazamiento para que esté el Pleno totalmente integrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces se van a aplazar los siguientes asuntos: 739 de 91, 2135 - de 91, 614 de 92, 998 de 92, 1600 de 91 y el que mencionó el señor Ministro Díaz Romero 704 de 92 que es el - presentado bajo su ponencia, estos para . . .

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO EL 20 DE ABRIL DE 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...para el momento en que estemos todo el Pleno integrado, que probablemente sea en la primera semana de mayo,- porque el señor Ministro López Contreras salió a una comisión oficial; entonces quedaría por verse el 3634/80,- de la ponencia del Ministro Magaña Cárdenas; el 2105/91, de la ponencia del Ministro Samuel Alba Leyva a continuación y el 2124/91 de usted, señora Ministra Adato.

Entonces dé cuenta, señora Secretaria, con el asunto que presenta el señor Ministro Magaña Cárdenas.

LA SEÑORA SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

Amparo en Revisión Núm. 3634/80
promovido por Pfizer Corporation, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 1976, concretamente en cuanto a sus artículos 10, fracciones IV y V, 65, 68, 211 y noveno y décimo transitorios,

La ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa y se remitan - al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno los autos relativos al juicio de- amparo y demás constancias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor Gutiérrez

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente; solamente para hacer un análisis reite

rativo a este Honorable Pleno, en cuanto a que este asunto fue desechado en su primer proyecto el seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por trece votos,- y se ordenó el returno, espero no estar equivocado al considerar que de estos trece votos, es decir, trece votos- contra cuatro de los cuales hay menos de la mitad ya hoy integrando este Pleno. Nada más quería hacer esa observación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela Güitrón tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Para manifestar que como se destaca en las páginas treinta y tres y --- treinta y cinco, me correspondió ser el ponente en el -- proyecto al que ha hecho referencia el señor Ministro Ignacio Cal y Mayor y que como ahí también se especifica,- yo dejé las consideraciones de mi proyecto como voto particular; de manera tal que en este caso, aunque en aquella ocasión se desechó mi proyecto,yo pediré que lo que- fueron las consideraciones de aquel proyecto, queden como voto particular que formulo en relación con esta po-- nencia.

También tenía yo alguna duda en la página treinta y cuatro, en que parece ser que de mil novecientos --- ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres no se especifican las promociones que se han dado; es cierto -- que de mil novecientos ochenta y cinco a mil novecientos- ochenta y nueve han habido promociones, según las refor--

mas que entraron en vigor en mil novecientos ochenta y ocho, y listado un asunto ya no puede resolverse como declaración de caducidad, pero todo esto ameritaría algún considerando en donde se hicieran estos razonamientos, porque incluso en este caso se trata de algo especial; el asunto fue listado antes de que se diera esa regla; claro, si hubiera promoción entre mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y tres, no habría problema, pero lo que ocurre es que en la página treinta y cuatro se señala que la última promoción que se especifica es de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señora Secretaria.

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, CUARTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA C. SECRETARIA. Sí, señor Presidente.

Después de la promoción de catorce de noviem-- bre de ochenta y nueve, sólo hay dos promociones más presentadas el dos de julio de mil novecientos noventa y el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno,- después de esta promoción no hay ninguna otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Magaña Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. En cuanto a lo manifestado por el señor Ministro Azuela, yo no tengo -- ningún inconveniente en hacer referencia a esas dos promociones, independientemente de hacer alguna consideración al respecto en cuanto a que el asunto fue listado y desechado y fundamentarlo en ese aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra, ¿desean que se tome votación nominal señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Unicamente para aclarar lo que dije, el proyecto que yo propuse a la considera-- ción del Pleno era en el sentido de sobreseer en el juicio, al haber sido desechado ese proyecto, yo estoy ya - de acuerdo con este proyecto, aunque desde luego mi voto particular seguirá en pie, pero habiendo perdido ya esa- votación y estando obligado a pronunciarme en relación - con este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Sí, el Ministro propuso, el Ministro Montes, que se sobreseyera en la primera ocasión; el Ministro Azuela propuso que se sobreseyera, él sigue considerando que debe sobreseerse pero como hubo una votación en el sentido de que no se sobreseyera, el va a dejar como voto particular su criterio de-

que debe sobreseerse pero le obliga ya la decisión del Pleno de que no debe sobreseerse y por tanto va a tener que votar en cuanto al fondo. ¿Lo interpreté correctamente?

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Sí, como no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR. Señor para precisar y en vía de información, tengo la impresión de que concretamente la litis constitucional es la aplicación retroactiva en contra de la quejosa, de la Ley de Invenciones y Marcas, alega en resumen espero no estar equivocado, de que presentada su solicitud ante la autoridad competente se modificó la ley ya una vez presentada su solicitud de cierta patente o marca de una medicina entonces se modificó la ley, en resumen alega él que se le está aplicando retroactivamente la nueva ley, yo con todo respeto difiero de las ponencias y votaré en contra al estimar que si se presentó, está acreditado como así parece, que ya estaba formulada la solicitud, sí existe retroactividad por lo tanto, violación a las garantías de la parte quejosa y estimo que debe concederse el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Entonces, señor Ministro González Martínez, había pedido la palabra?

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. No, perdón, muchas gracias, pero no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. No, perdón entonces tome la votación señora secretaria.

LA C. SECRETARIA. Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Igual.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 15:10 HORAS.

Esperanza Hernández Hdez.

MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ.
Parlamentaria adscrita a la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBIADO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra por las razones que ya expuse.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

...

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el - proyecto.

Señor Presidente hay mayoría de 17 votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.---- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PFIZER CORPORATION, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, SALVO AQUELLOS QUE SERAN MATERIA DE RESERVA DE JURISDICCION, - EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO SIGUIENTE.--- TERCERO.- - REMITANSE AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, LOS AUTOS RELATIVOS AL- JUICIO DE AMPARO Y DEMAS CONSTANCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.--- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE".

- - - - -

De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente, - doy cuenta a este Honorable Pleno con:

XX.- 2105/91 AMPARO EN REVISION promovido por Dagoberto Nájera Cortés contra - actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplica- - ción de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria,- publicada en el Diario Oficial - de la Federación del 26 de agosto de 1941, reformada mediante - Decretos publicados en el mencionado Diario del 2 de febrero de- 1943, del 16 de enero de 1960 y- del 30 de diciembre de 1974.

La ponencia es del señor ministro Samuel Alba Leyva y en ella se propone modificar la resolución- que se revisa, confirmar el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en el primer punto resolutivo de su- sentencia y conceder el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la considera- - ción de los señores ministros este asunto.

Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presi dente, le ruego una atenta sugerencia al señor ministro- ponente, es una cuestión meramente formal, a fojas 32 -- del proyecto en el considerando tercero se dice que: -- Debe quedar firme el sobreseimiento decretado, la razón- es que no se formuló agravio en su contra; después, en - el segundo resolutivo se habla de confirmar el sobre-- - seimiento, yo le sugeriría atentamente que en el tercer- considerando se dijera que: Procede confirmar el sobre- seimiento por falta de agravios y en su caso por no ha-- ber suplencia de la queja a la cual atender y modificar- el segundo punto resolutivo diciendo: Se sobresee en el presente juicio en términos del primer resolutivo de la- sentencia recurrida, no confirmarlo sino hacer la decla ración de que se sobresee.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

EL M. ALBA LEYVA: Estoy de acuerdo y - - agradezco mucho la observación del señor ministro De - - Silva Nava.

EL M. PRESIDENTE: Entonces es el primer - resolutivo de la sentencia recurrida verdad?.

EL M. ALBA LEYVA: No, el segundo.

EL M. PRESIDENTE: Se sobresee en los mismos términos del primer resolutivo de la sentencia recu-- rrida, muy bien. Algún otro ministro.... ministro Lanz - Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, este asunto viene a ser, creo el número tercero, o el número cuarto o el segundo, en relación con un tema -- que fue motivo de interesantes debates en este Honorable- Pleno.....

CONTINUA QUINTO TURNO-2a.PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO.

20 ABRIL 1993.

QUINTO TURNO. 2a. PARTE.
MA. DE LA LUZ SOSA.
JOSEFINA ANCONA MARTIN.

(viene hablando el Ministro Lanz Cárdenas. respecto de la libertad de asociación establecido en el artículo 9o. de la Constitución, yo considero pertinente solamente abundar si ustedes me lo permiten en algunos de los alegatos que ya motivaron la expedición o la emisión de estos criterios y para ello me remito a unos estatutos de estas Cámaras que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del día dos de marzo de 1993 y del 23 del mismo mes, estos estatutos se refieren el primero de ellos a la Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo y el segundo a la Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, como recordarán sus Señorías el punto de la discusión era en relación si se infringía o nó la libertad de asociación ya que se estaba obligando a determinados industriales a inscribirse en determinadas Cámaras y el criterio que se sustentó por la mayoría es que sí se contravenían de una manera clara este derecho que tienen los ciudadanos de asociarse y también el derecho que tienen a que no se les obligue a asociarse ese fue el criterio que imperó sobre el particular. Estos estatutos que son probados por la Secretaría de Comercio de una manera clara confirman ésta violación constitucional haque hemos hecho referencia si atenemos al contenido parece que son hechos de una manera conteste en relación con todas las Cámaras pero establecen de una manera muy clara esta obligación de inscribir y la consecuencia jurídica de sancionar, para tal efecto me voy a permitir dar lectura a los dos preceptos que sobre el particular vienen a reglamentar la Ley de Cámaras que fue controvertido, dice: así el artículo 5o. de ambos estatutos, están obligados a inscribirse anualmente durante el mes de enero de cada año las personas físicas o morales que efectúen alguna o varias de las actividades ha que se refiere el artículo tercero de estos estatutos dicho registro será de acuerdo a las actividades preponderan

te del industrial por su parte el artículo 6o. dice lo siguiente:"los industriales que de acuerdo con el artículo anterior - no efectúen dentro del mes de enero de cada año su inscripción en el Registro de la Cámara, serán sancionados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial oyéndolos previamente en- defensa por una multa hasta del doble de la cuota de inscrip - ción que debieron cubrir la imposición de la multa no libera - al infractor de la obligación de inscribirse ni la de cubrir - la cuota de registro si a pesar de dicha sanción el industrial no se registra la Secretaría podrá duplicar la multa en caso - de reicidencia". Como advertimos de manera evidente se está - constriñendo la libertad de asociación ya que se está obligando a los industriales por tener determinada actividad y por -- ese solo hecho a registrarse en una Cámara relativa, estos - - artículos se refiere al capítulo específico de la calidad de - socios es decir, se está obligando a ser socio, desde mi punto de vista el texto de estos ordenamientos aunque es poste- - rior a la demanda de amparo viene a confirmar desde una óptica razonable el peso de los argumentos que se esgrimieron sobre - el particular y que ahora se invocan en este proyecto, por - - estas razones yo confirmo mi convicción en el sentido de que - un acto de esta naturaleza como el que se combate en esta controversia se está infringiendo de manera manifiesta la garantía constitucional ha que se contráe el artículo 9o. de nues-- tra carta fundamental y no quiero dejar pasar la ocasión de comentar alguna información que se dió en algún medio de difu- - sión y que se encuentra también ratificada en el Diario Ofi- - cial correspondiente.

(continúa el sexto turno.....)

... Es decir, si nosotros advertimos, esta demanda de amparo- se refiere a un, a un propietario de un hospital, que se le - está obligando a registrarse en la Cámara Nacional de Hospi-- tales y como deben ustedes recordar en la información se ha-- bló de la sanción de la Secretaría por el incumplimiento de - esa Cámara, en virtud de no atender las necesidades de sus -- socios, al grado de que se le ha puesto en liquidación, todo- ésto demuestra una vez más, que estamos ante la evidente vio-- lación constitucional, y consecuentemente, ratifico mi crite- rio de la concesión del amparo como se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Sobre esta cuestión, como lo ha manifestado el señor ministro Lanz Cárdenas, ya -- hubo varios asuntos, se discutieron ampliamente y aún me sor- prendió que se hiciera uso de la palabra, cuando nadie había- objetado el proyecto y como de algún modo se utilizaron expre siones de que es razonable, de que es evidente, yo simplemen- te quisiera señalar que dentro de la lógica, es razonable y es evidente, partiendo de la interpretación del pensamiento libe- ral individualista de la garantía de asociación, en realidad- el texto del artículo 9º, garantiza el que yo me pueda aso- - ciar, que no se me pueda impedir asociarme, pero dentro de --

las características que sobre todo a partir de 1917 tiene - - nuestro régimen jurídico en este tipo de organismos que aún - de acuerdo con la reglamentación aplicable, cumplen ciertas - funciones de tipo público, como tener obligación de prestar -- cierta asesoría, especialmente la Secretaría de Comercio cuando se traten de establecer ciertas medidas relacionadas con - estas actividades, ésto lleva a modificar el concepto de lo - que es el derecho de asociación, y entonces, desde luego re-- conozco de que, que dentro, como dicen ahora, de la óptica -- que parte el señor ministro Lanz Cárdenas, de que el derecho- de asociarse implica el que yo pueda o no pueda asociarme, -- que yo si quiero me asocio, si no quiero no me asocio, dentro de esta lógica no cabe duda que es muy clara la violación, el texto expreso de estas regulaciones dice: están obligados a - asociarse, pero si la primera premisa se modifica, ya no es - tan evidente, más aún diría yo, se convierte en cuestionable, porque si la libertad de asociación se circunscribe a lo que- expresamente señala el artículo 9º de que no se me puede impedir asociarme, y no se dice nada en cuanto a que se me pueda- obligar a asociarme, pues entonces cambian las conclusiones,- porque habría posibilidad de que el Poder Público por razones

de carácter social, estableciera ese tipo de obligaciones, - - sin embargo, no lo hago ya con propósito de entrar en polémi-- ca, porque ya la posición mayoritaria del Pleno fue muy cla-- ra, y yo desde luego, incluso no pretendía discutir el asunto, simplemente señalar que yo también podría decir, partiendo de- mi premisa, que es evidente que en estos casos no se está vio- lando el derecho de asociación, el problema es, cuál es el pun to de partida de la reflexión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro ministro de- sea hacer uso de la palabra?

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor presiden te, yo debo, quiero expresar que estoy de acuerdo con el pro-- yecto, de pasadita como siempre la acuciosa señora ministra -- doña Fausta Moreno, me hablaba de precedentes, yo quisiera ro- garle al señor ministro ponente que precisara si ya los prece- dentes constituyen jurisprudencia, si hay asuntos que con éste integrarían jurisprudencia, era lo único que le rogaría que in cluyera en su proyecto, y si con este asunto no se integra ju- risprudencia, sí hacer referencia a los precedentes para ir -- integrando la jurisprudencia.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente. Entiendo que este es el segundo asunto en este sentido, el anterior es el de la señora Ministra Adato Green, que es el Amparo en Revisión 2069/91; si ustedes me permiten, tengo aquí el expediente a la mano, leeré como estuvo la votación: "Así lo resolvió la Suprema Corte", es igual al mío, "Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por mayoría de 15 votos, de los señores Ministros: de Silva Nava, Lanz Cárdenas, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Gil de Lester, González Martínez, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero y Presidente Schmill Ordóñez, en el sentido de revocar la resolución que se revisa y conceder al quejoso el amparo y la protección de la Justicia Federal contra las autoridades y por los actos que quedaron precisados en el resultando primero de la resolución que se revisa. Los señores Ministros Villagordoa Lozano, Azuela Güitrón y Chapital Gutiérrez votaron en contra. Previo aviso a la Presidencia, estuvo ausente el señor Ministro Magaña Cárdenas".

Podemos hacer una adición, poniendo como precedente este asunto que fue ponencia de la señora Ministra, aunque ya se hace referencia en el cuerpo del proyecto a esa resolución.

...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Yo recuerdo- señores Ministros que se presentó un asunto sobre el mismo tema bajo la ponencia del señor Ministro Azuela y otro bajo mi ponencia, yo recuerdo que en lo que toca al mío, se- cambió el sentido de la resolución, se acogió el criterio- del Tribunal Pleno y así se hizo el engrose, por consiguiente debe haber cuatro asuntos sobre este tema, lo que no - tengo la certeza es el sentido de la votación en cada uno- y si reune los requisitos para integrar jurisprudencia, en el caso de llegar a ser este el quinto asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Simplemente para - aclarar que no era para que se incluyera mi precedente o - no, sino que se incluyeran los que creo que existen, además del mío, para efecto de que se precisara si ya el asunto - del señor Ministro Alba Leyva con el que yo comparto este- punto de vista, en ese asunto, ya de acuerdo a la votación que se dé, se integrará jurisprudencia y entonces ya todos estos asuntos se irían a Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias - señor Presidente. Tengo la impresión, por la votación que señaló el señor Ministro ponente Alba Leyva, en la fecha - del mismo asunto, y tengo la impresión que en los otros -

...

dos o tres no integraba Pleno, desde luego quiero precisar que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto y así votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bién, algún otro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Nada más para contestar al señor Ministro Cal y Mayor que esta resolución del asunto de la señora Ministra Adato Green fue del 18 de agosto de 1992.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señorita secretaria.

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	Igual.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Con mi consulta.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER	Igual.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con la consulta del Ministro Alba Leyva.

...

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	En contra.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Igual.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	En contra y reservándome el derecho para formular voto particular.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	En contra.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE	Con el proyecto.

CONTINUA SEPTIMO TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

señores Ministros, se elaboró un nuevo proyecto, -- que ahora someto a la ilustrada consideración de sus señorías, y haciendo el acotamiento de que yo emitiré voto particular, no estoy de acuerdo con este proyecto que someto a la consideración de ustedes, y -- que mi proyecto anterior, aunque fue desechado formará un voto particular.

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEPTIMO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de abril de 1993.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, tal vez esté yo un poco confuso en relación con_ cómo se va a votar este asunto porque tengo entendido que ya se votó un tema, se votó sobre si debía declararse la_ subsistencia o la insubsistencia de la resolución del Tribunal Colegiado, según tengo aquí anotado el resultado -- fue una votación de quince a cuatro, yo voté en contra de que se declarara insubsistente y creo que eso debe reflejarse de alguna manera si se va a tener esa votación, para no repetirla porque la considero ociosa, pero sí creo que para que quede claro como votamos, que se haga constar el resultado de esa votación, si no parecería que como ya se votó en una votación previa sobre un tema que no formaba_ parte del proyecto original, resulta que ya desde ese punto de vista nos obliga para la segunda votación, pero si_ no se hace constar nada tal parece como que todos estamos de acuerdo con el resultado de este proyecto que yo no estoy de acuerdo con ese sentido de que se declare insubsistente la resolución del Tribunal Colegiado, realmente no_ entiendo cómo se va a votar este asunto y yo si quisiera_ que quedara precisado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Aunque quizá nunca se ha llegado a una conclusión sobre el particular, co

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de abril de 1993.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ LAURA

mo que la práctica es en estos casos el engrose, se tiene que referir a las dos sesiones al decir así lo resolvió - el Pleno en sesión de tal fecha en esta forma y en sesión de tal fecha en esta forma, con lo cual se precisa que en una parte en la que ya hubo votación y hubo un pronunciamiento, el proyecto es engrose porque ya está reflejando_ lo que fue decidido en una sesión, incluso con una inte-- gración que puede ser diferente y luego en la otra sesión ya lo que es novedoso, por lo menos ésta es la práctica - que yo he seguido, los engroses así se han hecho y así -- han sido aprobados normalmente por todos los Ministros -- que nunca me han hecho observaciones cuando en estos ca-- sos pues lo normal es que se turna el asunto para ver si_ están de acuerdo con el proyecto y además pienso, que el_ sistema es el adecuado porque está reflejando exactamente lo que desea el señor Ministro Lánz, en esta sesión ya se resolvió de este modo, ahora se resuelve, pero lo que falta, lo que no se ha discutido, lo otro ya fue punto discutido y punto resuelto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, yo convengo con el Ministro Azuela de que en --- cuanto a que debe introducirse un párrafo en donde se diga que en relación a tal o cual punto el Tribunal Pleno - ya tomó posición, pero tengo entendido y para ello quisiera pues que otras personas con la mente más clara en cuan

to a recuerdos lo precisaran, pero yo recuerdo que este - proyecto se desechó y yo acepté hacer un nuevo proyecto,- entonces si es proyecto desechado, yo creo que el trata-- miento es diferente en la inteligencia de que si se toma_ como engrose, yo no tengo el menor inconveniente de incor porar ese párrafo a que alude el señor Ministro Azuela -- que por lo demás explicaría muchas situaciones, el voto - del Ministro Lánz, el mío, el que votó en contra, el del_ Ministro Montes también, pero yo no lo sé si es considera do esto como engrose o si es proyecto nuevo, tan creo que no fue engrose, que cuando se empezó a discutir el fondo, a propuesta de algún Ministro, se dijo: buenos, vamos a resol- ver primero si se declara insubsistente en la sentencia y si se declara insubsistente bueno, después quien elabore_ el nuevo proyecto tendrá que entrar al fondo del asunto y en ese sentido, pues yo estimo que el proyecto es nuevo - no es engrose y si fuera engrose, yo estaría de acuerdo - con lo expresado por el Ministro Azuela y no tendré incon veniente en incorporar ese párrafo en donde expresaran los puntos de vista del Ministro Lánz, el Ministro Montes no_ sé qué otro Ministro además de ellos dos y yo, no estuvi-- mos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Yo incluso, no me refería al cuerpo del proyecto sino ya a lo que se añade - cuando se hace el engrose...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO OCTAVO)

TRIBUNAL EN PLENO
20 de abril de 1993.

OCTAVO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... cuando se especifica cómo se resolvió el asunto, ni - - tampoco digo que todo es engrose, es como el asunto del señor Ministro Magaña, en que se desechó mi proyecto que proponía sobreseer, se votó, no es un simple proyecto desechado, ya el Pleno consideró que no cabía sobreseer, eso es -- una decisión; entonces el proyecto del señor Ministro Magaña, en ese aspecto, ya está relegando incluso algo votado,- en ese aspecto es engrose, como en este caso, y eso incluso da lógica a que sostengamos nuestro voto particular porque- decimos: "... en relación con ese problema sostuvimos este- punto de vista y lo seguimos sosteniendo..."; pero como ya- el Pleno decidió mayoritariamente que se examine lo demás,- entonces sí estamos ante una nueva proposición. Este asunto de la señora Ministra Adato, podría entrarse a discutir- en el otro aspecto porque en eso no es engrose, eso no ha- sido discutido; entonces cuando ya aparece el proyecto integrando lo que se resolvió en dos sesiones, pues simple y- sencillamente esto es lo que se tiene que decir: "... en - la parte final, en tal sesión, en esta forma, por esta votación, ... y en tal sesión, en esta forma, por esta votación..."; y ahí se está diciendo simplemente lo que ocurrió.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra señora Ministra Adato Green.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor - Presidente.

Para dilucidar este problema, yo quisiera que se- recogiera la opinión de los integrantes de este Tribunal --

TRIBUNAL EN PLENO
20 de abril de 1993.

OCTAVO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Pleno, porque la verdad, repito, yo no estoy en oposición - de incorporar lo que el señor Ministro Azuela desea; pero - yo siento que este es un proyecto nuevo, en fin, a mi no me preocupa incorporar lo que el señor Ministro Azuela dice, - pero quiero la opinión del Tribunal Pleno....

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor - Presidente, no sé si pudiera quedar claro en esta forma, es muy similar al asunto que presenté en un considerando en -- que se hace el considerando en función de que se declare insubsistente la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado, hacer un considerando con relación, con relación precisa--- mente a la votación que se dio en la sesión, tal fecha en - la que se desechó el proyecto presentado con tantos votos - en contra de tantos votos quienes sostuvieron que no habría posibilidades de declarar insubsistente la sentencia, una - vez desechado el proyecto la Ministra Ponente hizo el en--- grose, no se returnó como fue en mi caso, sino que hizo el - engrose, presenta un nuevo proyecto tomando en cuenta las - consideraciones para declarar insubsistente la sentencia y- la votación que se llevó a cabo, se vota el fondo, se vota- realmente el fondo, lo otro ya está votado y al pie dice -- así; por unanimidad de votos se resolvió tal asunto, en la inteligencia de que en cuanto a la declaración de insubsistencia los Señores Ministros votaron, los Señores Ministros fulano y mengano votaron en contra, no sé si quede claro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá lo más conve-- niente fuera diferirlo para mañana y tener la versión taquigráfica y recoger los antecedentes para fijar con toda claridad qué fue lo que aconteció, yo confieso que en este mo-

mento como no traigo los antecedentes me toma parcialmente- por sorpresa y no estaría en posibilidad de votar, entonces para dar oportunidad de que en nuestros antecedentes traigamos lo que aconteció, se aplaza la vista de este asunto y - habiendo agotado el orden del día se levanta la Sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las - once horas.

SE LEVANTO LA SESION A LAS 13 55 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. MACEDA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día veintiuno de abril de mil nove-- cientos noventa y tres.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

Empezó la sesión a las doce horas con cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Doy -- cuenta a este H. Pleno con el Conflicto Competencial número 284/89, suscitado entre los Jueces de Distrito Cuarto en Materia Civil y Octavo en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para conocer del Juicio Ordinario Civil Federal, promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de Air Panamá - Internacional, S. A.

La Ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y - en ella se propone declarar que es legalmente competente - para conocer de la demanda formulada por el apoderado de -

1/88

Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario - civil federal a que esta resolución se refiere el Juez del Arrendamiento Inmobiliario del Fuero Común en el Distrito - Federal en turno y con testimonio de la resolución se remitan los autos al juzgado competente por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, señores Ministros, cuando se listó este asunto por primera vez, yo solicité el aplazamiento y lo señalé, su estudio resultó muy interesante y quería meditar sobre el tema como ustedes recuerdan, y en este caso estamos en presencia de un conflicto competencial que se ha suscitado entre dos Jueces de Distrito, uno en Materia Civil y otro en Materia Administrativa, para conocer del juicio ordinario civil promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de una empresa aérea; es respecto del uso otorgado por Aeropuertos y Servicios de un local del inmueble del Aeropuerto de la Ciudad de México. Estos temas relativos al conocimiento de juicios civiles en los que se involucran bienes de Organismos Descentralizados o Paraestatales, han sido ya en casos anteriores del conocimiento del Tribunal Pleno y hay precedentes en el sentido de fincar la competencia en el Fuero Federal, especialmente en los Juzgados de Distrito en Materia Civil. En el caso, el señor Ministro Montes, después de un estudio amplio sobre el tema, dilucida

el problema, primero determinando que no se surte la competencia del fuero federal y luego se finca ésta en el fuero común; el análisis de las diversas disposiciones que sobre el particular están vigentes, motivo de mi inquietud, y -- después del estudio respectivo y la consulta de diversas - disposiciones, yo lamento disentir de la propuesta del proyecto, yo creo que en el caso se surte la competencia del fuero federal. Es un tema indudablemente muy discutible, - involucra múltiples aspectos jurídicos e inclusive podría llega a discutirse el aspecto relativo ya a la materia de los jueces que debieran conocer, en el supuesto de que se estimara que ciertamente se surte la competencia del fuero federal, insisto que los precedentes la han fincado en materia civil, pero para llegar yo a la conclusión de que en el caso se surte la competencia del fuero federal, parto de estos supuestos que trataré de manera breve comentarlos a ustedes. A mi juicio, el inmueble destinado al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que forma parte del patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares -- como Organismo Descentralizado que es bien general de la - Administración Pública Paraestatal, es un bien nacional -- que regido por las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales . . .

(continúa primer turno 2a. parte)

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON... el análisis a fondo puede presentar muchos aspectos para determinar si realmente es un bien nacional por su propia naturaleza, si lo es por equiparación o algún otro aspecto, pero sin el ánimo de profundizar sobre estos pormenores yo creo y considero que estamos en presencia de un bien regido por la Ley General de Bienes Nacionales; y que estos bienes destinados a organismos paraestatales o descentralizados, forman parte del concepto de bienes nacionales, el análisis que yo he hecho de la Ley General de Bienes Nacionales, me lleva a esta conclusión. El artículo 8º, los primeros artículos hacen una clasificación del primero al quinto de qué se entienden como bienes que integran el patrimonio nacional subdividiéndolos en bienes del dominio público de la Federación y bienes del dominio privado de la Federación. Hace una enumeración y el artículo primero dice que son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público los propios que de hecho utiliza para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; deja pues tres posibilidades, quiero profundizar en cuál de estas tres se encuentra pero si considero por las demás disposiciones de la ley, debe considerarse que estos bienes son bienes nacionales. El artículo 8º de la ley establece que salvo lo que dispongan otras leyes que rijan en materias especiales respecto del Patrimonio Nacional dice, corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas lo siguiente: y dice en su fracción IV, intervenir en la adquisición, control, enajenación, administración, permuta, inspección y vigilancia de los bie-

de los bienes federales, y en su caso celebrar los contratos relativos para el uso, aprovechamiento, explotación y el precio de los mismos de acuerdo con los varios criterios y movimientos de política que establece, agrega su fracción V, determinar las normas y establecer las directrices aplicables para que conforme a los programas a que se refiere esta ley, intervenga en representación del Gobierno Federal en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otras por las que la Federación adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre los inmuebles; y agrega en los mismos términos autorizar los actos jurídicos que celebren las entidades paraestatales de la administración pública federal - por los que se adquiera o trasmita la propiedad de inmuebles. Este precepto le da pues, facultades a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, hoy creo que -- SEDESOL, para intervenir, para autorizar, determinar normas y establecer directrices que entratándose de todos los actos jurídicos que celebren las entidades paraestatales - de la administración pública federal dice, por los que se adquiera o trasmita la propiedad sobre inmuebles, esto a - mi juicio conduce a concluir que estos bienes de las paraestatales están regidos por la Ley General de Bienes Nacionales. La fracción VI dice, evaluar y revisar las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta ley, que realicen las entidades paraestatales, sigue regulando pues, el patrimonio de las paraestatales.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Noé Castañón León):

... La fracción VIII agrega: "... aprobar y registrar los contratos de arrendamiento"; esto inside de manera especial en el caso, en la medida de que de alguna manera en el proyecto se considera que estamos en presencia de un contrato de arrendamiento liso y llano, o aun cuando no se considera desde un punto de vista civil, y se considerara en otro, pero con otra naturaleza jurídica; de cualquier manera, el precepto habla que es facultad de la Secretaría el aprobar y registrar los contratos de arrendamiento que con el carácter de arrendatarias, dice: "...celebren las dependencias de la administración pública federal o los que como arrendadoras o arrendatarias celebren las entidades paraestatales, respecto de inmuebles y revisar periódicamente dichos contratos y vigilar su cumplimiento de conformidad con las políticas que determine la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; la celebración de los contratos a que se refiere esta fracción, deberá basarse en la justipreciación de rentas que realice la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales"; interviene pues, no solo aprobando y registrando los contratos de arrendamiento, respecto de inmuebles de empresas paraestatales, sino que obliga a que la justipreciación de rentas, la lleve al cabo la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales. En el artículo 9o. -en su segundo párrafo- dice: "...Asimismo, quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos, los actos de adquisición, aprovechamiento y de transmisión de dominio de bienes inmuebles que realicen las entidades paraestatales"; dice -agrega el siguiente párrafo-: "Se entiende por dependencias, las que integran la administración pública federal centralizada y por entidades, los que compo-

"nen la administración pública federal paraestatal, en -- términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública- Federal"; por ultimo, el artículo 63 de la propia ley de Bienes Nacionales, en su fracción V, dice: "En las distintas operaciones inmobiliarias en las que cualesquiera de- las dependencias y entidades de la administración pública federal sea parte, corresponderá a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, lo siguiente: -Fracción V-: "Justipreciar las rentas que la federación o las entidades pa - raestatales, deban cobrar cuando tengan el carácter de -- arrendadoras"; estas disposiciones y otras muchas de la- ley, me llevan a concluir de que este inmueble, es un inmueble que se encuentra regido precisamente por estas disposiciones -por la Ley General de Bienes Nacionales-; es cierto que se dice que los organismos descentralizados y- las entidades de participación estatal tienen patrimonio- propio; -esto, para distinguirlo del patrimonio del propio y exclusivo de la federación, pero ello no significa- que estos bienes no estén regidos por esta ley; es la -- Ley General de Bienes Nacionales la que rige los inmuebles de estas empresas paraestatales o descentralizadas y aun- cuando por ficción o por mandato legal se señala que tienen patrimonio propio, ello no las desvinculan, no quiere decir que tengan una cabal y absoluta disposición de sus- bienes, es decir, una disposición autónoma; están sometidos para todas las operaciones relativas a inmuebles, a - lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales; no- pueden enajenar sin autorización; no pueden vender sin -- autorización; no pueden arrendar, requieren la aprobación de la autoridad centralizada para poder arrendar inmuebles; no pueden fijar libremente sus rentas, interviene la Comi-

sión Nacional de Avalúos, es decir, en suma, se encuentran regidos pues por la Ley y ante estas consideraciones a las que yo arribo, creo que por estas razones, es perfectamente aplicable a su vez lo dispuesto por el propio artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales, que dice:

(continúa segunda parte del segundo turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:00 HORAS DEL DIA - VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....que dice: "Sólo los Tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los juicios civiles, pena-- les o administrativos, así como de los procedimientos judicia les no contenciosos que se relacionen con bienes nacionales,- sean del dominio público o del dominio privado.

Por ello, pues, si la propia ley que regula estos - inmuebles de los organismos descentralizados, creo yo que co- bra cabal aplicabilidad lo dispuesto en el artículo 7o. al - atribuir competencia sólo a los Tribunales Federales para re- solver cualquier controversia que se suscite en relación con- este tipo de bienes.

Creo que la lectura de la Ley de Bienes Nacionales- no deja dudas en cuanto a que son considerados como bienes de esa naturaleza.

Es cierto, insisto, en que hay disposiciones expre- sas que hablan del patrimonio propio, pero ello, no conduce,- a mi juicio, a concluir el que esta autonomía patrimonial lo sea absoluta, no, está rejida todo este tipo de bienes por - una Ley Federal, como es la Ley General de Bienes Nacionales, y si esta ley en su artículo 7o. señala que todos los bienes- nacionales regidos por ella, en cuanto surjan controversias - vinculadas a ellos, sólo los Tribunales Federales pueden in-- tervenir para resolver esas controversias, yo arribo a la con-

clusión de que en el caso, la competencia debe fincarse - - - en el Fuero Federal y agregaré que a mi juicio debe ser un Juzgado de Distrito en Materia Civil, aplicando precisamente- la disposición correlativa consignada en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que es la - que otorga competencia a los Jueces de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y agrega de Guadalajara, para conocer de este tipo de juicios.

Por ello, analizando mi sentir del proyecto, yo votaré en contra y mi voto será porque se finque la competencia en el Fuero Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presi-- dente.

Yo recuerdo que hay un precedente al respecto, donde se presentó un problema muy parecido al que aquí estamos - discutiendo.

En aquella ocasión, además del problema digamos fundamental planteado acerca de si es competente la autoridad judicial civil o la administrativa, se planteó otro que creo yo que es previo a éste.

Este planteamiento creo yo que es previo y que po--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

dríamos examinarlo para tomar una decisión al respecto y ya - después pasar al otro plano de discusión.

En aquella ocasión recuerdo que se planteó el pro-- blema de la interpretación del artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Recordemos que aquí estamos en presencia de un con- flicto o una demanda presentada no en vía de amparo, sino en la vía ordinaria.

El Juez conoce de la demanda correspondiente y de-- clarándose incompetente lo remite de oficio al Juez de Distri to en Materia Administrativa; en contra de la resolución dic- tada por el Juez del Orden Civil, se va el quejoso a la apela ción; y en la apelación confirman el acuerdo del Juez de Dis- trito; firme la resolución del Juez de Distrito en el sentido de que es incompetente, insiste de manera oficiosa, en remi-- tir el asunto al Juez de Distrito en Materia Administrativa.

Se está planteando pues, un problema, un conflicto competencial entre dos jueces de manera oficiosa.

Dice el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el artículo 34, que es el que se trató de interpretar...

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA

21 DE ABRIL DE 1993, a las 14.00 P.M.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.
ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

//

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

(Viene hablando el señor Ministro JUAN DIAZ ROMERO).

..., también en aquella ocasión.

"Artículo 34.- Las contiendas de competencia - podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria; la inhibitoria se intentará ante el Juez o Tribunal a quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y le remita - los autos. La declinatoria se propondrá ante el Juez o Tribunal a quien se considere incompetente, pidiéndole - que resuelva no conocer del negocio y remita los autos - al tenido por competente; la declinatoria se promoverá - y substanciará en forma incidental".

Y luego, el último párrafo, que es el que - - creo que trasciende en este caso: "En ningún caso -dice este último párrafo-, se promoverán de oficio las con--- tiendas de competencia".

-Otros son los-, otro es el régimen seguido o establecido en la Ley de Amparo y en la Ley Federal del Trabajo, con otras disposiciones seguramente más evolu-- cionadas; tanto en la Ley de Amparo, como en la Ley Federal del Trabajo, el Juez o Tribunal que se declara incompetente debe oficiosamente decir: qué Juez o qué Tribu-- nal es el que estima competente y remitirle el asunto; - desde luego, planteándose así la posibilidad de un "conflicto competencial" de manera oficiosa.

Dice por ejemplo el artículo 701, de la Ley Federal del Trabajo: "Las Juntas de Conciliación y Arbi-- traje, de oficio deberán declararse incompetentes en --- cualquier estado del procedimiento, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el ex-

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

pediente datos que lo justifiquen. Si la Junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la Junta o Tribunal que estime competente; si ésta o aquél al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la Autoridad que deba recibir la competencia, en los términos del artículo 705 de esta Ley".

Tenemos pues aquí un régimen completamente distinto al que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles; aquí se permite,no solamente se permite, sino que se exige el planteamiento oficioso de "conflictos competenciales".

Lo mismo sucede en la Ley de Amparo, -que me abstengo de leer por ser ampliamente conocida por sus Señorías; es decir, lo manejan constantemente-; pero repito, el Artículo 34, del Código Federal de Procedimientos Civiles, no sigue ese procedimiento, está prohibiendo, limitando las cuestiones de conflicto, porque impide que se presenten oficiosamente.

En la exposición de motivos de la Ley Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, al aludir al artículo 34, se dice lo siguiente, -que me voy a permitir leer-: En el Artículo 34, se distinguen las dos formas conocidas de promover una competencia, no se juzgó pertinente establecer un procedimiento especial para la tramitación de la declinatoria, pues la simplicidad de los trámites previstos por los incidentes, llena satisfactoriamente las exigencias de una rápida resolución de la incompetencia, ya que es una verdadera incidencia del juicio cuando se ha optado por la forma de declina-

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

toria; en el mismo artículo se dispone que en ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de competencia. Esta disposición se funda en que el Tribunal ante el que se promueve, debe ante todo estudiar si el caso que se le somete está comprendido dentro de su facultad de conocer; y es hasta ahí, hasta donde puede el Tribunal tener libertad de apreciación, pues su resolución no puede obligar a un Tribunal diverso.

Reafirma pues la interpretación que aparentemente proviene de un estudio gramatical del Artículo 34, lo que establece la exposición de motivos, en relación con este mismo precepto.

Estamos aquí en presencia de que de origen, -digámoslo desde el momento en que el Juez de Distrito en Materia Civil se declaró incompetente-, estableció o incurrió en una violación al último párrafo del Artículo 34,- pues sin que ningún interesado se lo propusiera, de oficio planteó un "conflicto competencial", o dio pié para un "conflicto competencial" con otro Juzgado de Distrito. Sobre esa base de violación inicial, se presenta todo lo demás, y estamos en plan de resolver un "conflicto competencial", que originalmente -cuando menos está, si no prohibido, sí impedido por el Código Federal de Procedimientos Civiles-.

Y se plantea esto como remembranza de aquellas discusiones que se suscitaron -en el otro-, en la presentación del anterior proyecto, a efecto de que podamos determinar una cuestión que a mí me parece previa y con posterioridad, si es que de alguna manera logramos superar ese establecimiento del Código Federal de Procedimientos

19

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE ABRIL
DE 1993.
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO TERCERO.
MARIA DE LOS ANGELES
CARRERA SAUCEDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
(TERCERA SALA).

Civiles, entrar -digo- al resto del estudio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Voy a tratar de referirme primero a lo expresado por el señor Ministro Díaz Romero, porque efectivamente creo que es un tema que amerita su previa discusión y pronunciamiento del Pleno - al respecto; es más, de manera breve, antes de iniciar la Sesión Pública, yo había planteado al señor Presidente, - la posibilidad de que primero el Pleno se pronunciase sobre si ha surgido o no el "conflicto competencial".

Tengo que decir que cuando analizamos este asunto, pues hicimos la investigación sobre si era un asunto con precedentes en el Pleno...

(CONTINUA TURNO CUARTO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1993, A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . o era un asunto que no tenía precedentes y encontramos que hay precedentes y que en ellos después de amplias discusiones el Pleno o por lo menos la mayoría del Pleno integrado de manera diversa al Pleno actual, pero con muchos de los Ministros que entonces estaban y que ahora también integran este Pleno, se pronunció porque sí había surgido el conflicto competencial; hasta donde pudimos saber los precedentes - constan en el expediente 2/87 y el 3/87 conflictos competenciales, la competencia es del segundo, el 3/87 fue el que primero se discutió en Pleno; el veinticuatro de marzo de mil - novecientos ochenta y ocho, se presentó al Pleno un proyecto que se desechó por mayoría de 13 votos incluído el del Ministro Ponente y que establecía que en el caso similar a éste - que analizamos no se encuentra legalmente planteado el con-- flicto competencial entre los Jueces Civil y Administrativo, toda vez que el auto por el cual se declaró incompetente el Juez de Distrito en Materia Civil no fue emitido conforme a la ley, pues era un argumento similar, -creo si me equivoco rogaría corrección-, a lo que acaba de exponer el Señor Ministro Díaz Romero; se basaba el proyecto desechado en lo - dispuesto por los artículos 14 y 34 del Código Federal de -- Procedimientos Civiles que establecen: (el 14) "Ningún Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente, el auto en que un Juez se negare a conocer es apelable"; y el 34 último párrafo, que ya ha sido -- leído: "En ningún caso se promoverán de oficio las contien-- das de competencia"; se concluía que las incompetencias no pueden plantearse oficiosamente como lo hizo el Juez de Distrito en Materia Civil y como se consideró que el conflicto competencial no estaba debidamente planteado, la Corte estaimposibilitada legalmente para resolver el asunto, por lo --

que debía enviarse los autos al Juez Cuato de Distrito en - Materia Civil para que se aboque al conocimiento del asunto, por ser el Juez que previno.

El Ministro ponente que lo fue el Señor Ministro Pavón Vasconcelos, expresó que: "No estaba de acuerdo con el sentido del proyecto y que lo presentaba así por- ser similar a otro asunto que recientemente se había votado en igual sentido; dió los nombres de muchos autores y definió la jurisdicción con ellos como el poder público que una rama del gobierno ejercita de oficio o a petición de interesado instruyendo un proceso para exclarecer la verdad"; la competencia se define como la capacidad del órgano del estado para ejercer la función jurisdiccional o bien la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso - determinado; basó su argumentación en que consideraba que - ningún Juez puede declararse incompetente de oficio una vez que ha aceptado la competencia, pero que como en el caso -- del Juez Civil no admitió la demanda, -y esto es semejante al caso que analizamos-, sí podía declararse incompetente de oficio; invocó en su apoyo la exposición de motivos del Código Federal de Procedimientos Civiles que sobre el artículo 34 dice: "En el mismo artículo se dispone que, en ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de compe-- tencia", esta disposición se funda en que el Tribunal ante quien se promueve debe ante todo estudiar si el caso que se le somete está comprendido dentro de su facultad de conocer y es hasta ahí donde puede el Tribunal tener libertad de -- apreciación, pues sus resoluciones no pueden obligar a un - Tribunal diverso, de manera que si las mismas partes no -- ocurren pidiéndole que declare ya su competencia frente a

un Tribunal que ya conoce del negocio o no concurren a éste negando su facultad de conocer y señalando un Tribunal diverso en favor del cual debe declinar el conocimiento, es debido juzgar que la resolución por la que se juzgó competente para conocer explícita o implícitamente ya que la promoción estuvo arreglada a derecho y es un principio de seguridad procesal el que establece de oficio, ningún Tribunal revoque por sí mismo su propia resolución; de lo anterior se infiere que antes de admitir la demanda si . . .

(SEGUE 2a. PARTE DEL CUARTO TURNO . . .)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.

BLANCA ESTELA AGUILERA SALINAS
Parlamentaria Adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... puede el Juez declararse incompetente, pues lo que está prohibido, es que revoque su decisión de conocer un asunto; el Ministro Presidente Del Río Rodríguez, perdón por lo -- extenso, pero creo que vale la pena referirnos a los antecedentes, se manifestó de acuerdo con el ponente y en contra del proyecto, a pesar de que en el antecedente que - - se menciona votó en favor; el Ministro Gutiérrez de Velasco se manifestó de acuerdo con el ponente en contra del -- proyecto a pesar de que en el antecedente que se menciona votó en favor, manifestó que existe compaginación entre - lo dispuesto por el último párrafo del artículo 34 del -- Código Federal de Procedimientos Civiles y --- el artículo 14 de la misma Ley, ya que el primero dice: que en -- ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de -- competencia lo que presupone la existencia de una demanda admitida, es decir que ya haya una declaración de compe-- tencia, y el artículo 14 nos dice: ningún Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse in-- competente; es decir, cuando la demanda todavía no ha sido admitida, aquí positivamente nos dice el Código que el Juez puede no admitirla, declarándose incompetente, hace notar que de acuerdo con el artículo 14 citado, el auto en el que el Juez se declara incompetente es apelable y que ya hubo una apelación, en la que se confirmó el auto apelado y de aprobarse el proyecto que establece que es competente el Juez Civil, se estaría revocando un auto ya declarado firme en apelación en aquél caso; la Ministra Fausta More_ no se manifestó de acuerdo con el ponente en contra del pro yecto,a pesar de que en el antecedente que se menciona votó a favor; el Ministro Castañón se manifestó de acuerdo con -

con el ponente en contra del proyecto, con apoyo sobre -- todo en la exposición de motivos del artículo 34 citado por lo tanto sí está planteado un conflicto competencial, ya que en el caso concreto dos jueces se niegan a cono-- cer de un asunto y no resolver el conflicto perjudicaría a las partes; el ministro De Silva de Silva Nava, autor - del antecedente que se ha mencionado, se manifestó, ante- cedente que buscamos y no fue posible localizar, se mani- festó en favor del proyecto y en contra de lo argumentado por el ponente, señaló que considera que la jurisdicción no es otra cosa que la facultad por parte de una área es- tatal para decidir el derecho de una situación controver- tida y que la competencia no es más que un límite a esa - jurisdicción, todos los jueces por el sólo hecho de serlo tienen jurisdicción, no podemos concebir un juez que no - tenga jurisdicción por motivos prácticos se establecen -- limitaciones al ejercicio de su jurisdicción que pueden - ser por razones de materia de territorio etc., aún hasta por razones de turno, en principio dijo cualquier Juez - está capacitado para resolver cualquier problema porque repito en principio existe la facultad jurisdiccional -- para todos los órganos judiciales. La competencia se -- plantea por motivos prácticos, pero la propia Ley admite que un juicio puede ser resuelto por jueces incompeten-- tes y reconoce y da validez a las actuaciones de ese - Juez incompetente que conoció; de otra forma no podría-- mos explicarnos el artículo 34 porque si el Juez, vamos a pensarlo momentaneamente ya admitida la demanda no pue de plantear el conflicto y las partes no lo hacen, ten--

drá que llegar independientemente de la condición del Juez al dictado de una sentencia en cualquier sentido, no obstante no ser competente, quiere decir que la definición - de competencia para un sistema legislativo, como el que - tenemos es de una situación muy absolutoria, así lo plantea la versión mecanográfica, una situación que no tiene mayor relevancia ni mayor importancia, insisto dijo, porque se refieren solamente a motivos prácticos, agregó si entendemos que la jurisdicción es la facultad de actuar - dentro de un proceso o procedimiento para llegar a una - solución ante un tema controvertido, no veo por qué establecer que la jurisdicción únicamente empieza cuando está admitida la denuncia, si todas las decisiones previas a la admisión de la demanda son actos jurisdiccionales porque van teniendo precisamente el establecimiento del proceso, incluso el hecho de plantear la competencia es una decisión que se produce dentro de la facultad jurisdic-- cional, no puede aceptarse que la facultad jurisdiccional tiene un principio y un fin, todo lo que hace el órgano- juridicial, ya sea para preparar el proceso o para ins-- taurarlo o continuarlo y dictar sentencia, todo ello implica . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA QUINTO TURNO.

(EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA)

...todo ello implica la existencia de la facultad jurisdiccional si no existen demasiados temas constitucionales graves para de-- cir que un Juez incompetente dirima una controversia, cuál es la diferencia? se admitió o no se admitió la demanda?, no tiene importancia, ahora porque este artículo no reza, como por ejemplo- uno similar de la Ley de Amparo que dice: Admitida la demanda -- ningún Juez podrá declararse incompetente si no hasta que resuelva el incidente de suspensión, se está haciendo una declaración- específica a contrario sensu; se está dando una facultad de plantear la competencia antes de la admisión de la demanda o después de admitida la demanda siempre y cuando sea resuelto el incidente si es que éste se promovió y tramitó, pero el artículo dice:- "en ningún caso", no dice: "en el caso en que ya estuviera admitida la demanda" dice: "en ningún caso" y no admite la interpretación; no se puede decir que está exceptuado el caso X o el caso Z, porque la ley está diciendo "en ningún caso". Por otra parte, la interpretación del artículo 14 no es muy clara, también - difiero en este aspecto con el Señor Ministro Gutiérrez de Velasco, dice: "Ningún Tribunal puede negarse a conocer de un asunto- sino por considerarse incompetente"; negarse a conocer de un - - asunto puede suceder antes de la demanda o después de la demanda, no entiendo por qué no puede negarse después pero sí puede negarse antes, dice: "si no por considerarse incompetente", bueno si-

se considera incompetente y siguen los procedimientos que marca la ley puede negarse a conocer de un asunto, cuáles son esos - procedimientos? la inhibitoria o declaratoria promovida por parte interesada, ni siquiera existe un procedimiento incidental o de otra índole para tramitar esta supuesta competencia oficiosa antes de la admisión de la demanda como sí está prevista la declinatoria o inhibitoria sin hacer distinción de uno u otro caso, ya lo dice el auto en que un Juez se negara a conocer es -- apelable; esto hay que interpretarlo en la práctica se producen muchas confusiones, si un Juez se niega por motivo diverso a la competencia ese auto es apelable, pero el recurso de apelación- no puede sustituir al incidente de competencia ni el Tribunal - Superior puede sin escuchar a otro Juez al que se le está atribuyendo la competencia no puede dividir el conflicto competen-- cial a través de un recurso de apelación; vamos a suponer, el - Juez Civil se declara incompetente, el Tribunal Unitario confirma su auto ya que alega el Juez Administrativo que también de-- pende del Unitario y no puede escucharlo, debe entenderse que - es apelable el auto cuando el conflicto, el motivo para no conocer de un juicio es distinto de la competencia porque sino estamos incurriendo en el error de confundir los trámites de los recursos con los trámites de los incidentes, estamos o no revocando la decisión del Tribunal Unitario, pues yo no veo que se trate de una revocación, simplemente estamos diciendo que no se es

tá planteando correctamente un conflicto competencial, pero ob-- serven ustedes esto, si el Juez Administrativo va aceptar la decisión del Unitario, simplemente porque es un superior no debe - plantear la controversia ni tampoco la Suprema Corte de Justicia podría intervenir en el conflicto porque el conflicto estuvo resuelto por el Unitario de antemano; para mí no es nada impresionante el hecho de que se haya tramitado un recurso improcedente- y que haya sido decidido, aquí se refiere a características del- antecedente que estamos mencionando que no se repiten en el asunto que analizamos. El Ministro Díaz Romero dijo que considera -- que hay armonización entre lo dispuesto por los artículos 14 y - 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el Juez- tiene facultades para declararse incompetente, pero si se considera incompetente sólo debe declararlo así y no tratar de plan-- tear el conflicto competencial con otro Juzgado; el Tribunal ante el que se promueve, ante todo debe estudiar si el caso al que se somete está comprendido dentro de su facultad de conocer y -- hasta ahí es donde llega su facultad de apreciación, pues su resolución no puede obligar a un Tribunal diverso, votó con el ponente en contra del proyecto. El Ministro de Silva Nava en posterior intervención ratificó y amplió su postura en el sentido de- que no había surgido el conflicto competencial...

(Continúa la segunda parte) ...

El señor Ministro Azuela dijo que el asunto debe resolverse mediante la interpretación concatenada de los distintos preceptos del Código Federal de Procedimientos Civiles a la luz de la exposición de motivos que señala el sistema que se ha acogido es el de considerar que el primer problema que se tiene que plantear es si el juez debe determinar si es o no competente; si determina que no es competente entonces por lógica debe remitírselo al que estima competente al que obviamente no lo obliga y por -- ello tendrá que remitirlo a la Suprema Corte para que la decisión de la Corte así lo resuelva. Al establecer el Código que de oficio no podrán --- plantearse la competencia, quiere decir que esto no puede suceder cuando ya expresa o tácitamente ha - habido un reconocimiento de la competencia. Votó en contra del proyecto. En virtud de que se ---- desechó el proyecto comentado, que es donde se dio el debate, se presentaron dos proyectos idénticos para ambos expedientes, el 3/87 se discutió en la sesión de 2 de junio de 1988 y el 2/87 el 8 de -- septiembre de 1988, en estas sesiones ya no se -- discutió el proyecto sino que se hizo referencia a la de 24 de marzo de 1988 que ha quedado resu-- mido y el Pleno por 13 votos decidió que sí había surgido el conflicto competencial. En acatamiento de ese criterio mayoritario el proyecto recoge que ha surgido el conflicto competencial y de ese supues-

to partimos para hacer los planteamientos posteriores; a mí no se me escapa que la diferente integración del Pleno podría modificar su decisión a este respecto por lo que yo dejaría el planteamiento hasta lo que llevamos analizado y si alguien más desea abundar en él rogaría también que se intentara que la discusión fuese ordenada, abordásemos primero si hay o no conflicto competencial y una vez que el Pleno se pronuncie a ese respecto continuémos en la discusión para dar respuesta a lo expresado por el señor Ministro - Castañón.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor - Presidente. Yo no voy a abundar sobre lo expuesto por el señor Ministro Montes, simplemente para vía de información tengo en mis manos el conflicto competencial 2/87 a que ha hecho referencia el señor - Ministro, no tengo el 3/87 pero voy a permitirme - simplemente en vía de información dar lectura a la votación del 2/87 que fue posterior al 3/87 que se resolvió el 8 de septiembre de 1988 concluyó con un único punto resolutivo en donde señala: "Es legalmente competente el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal para conocer de la demanda formulada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario civil federal a que esta resolución se re-

fiere" y en un considerando anterior al resolutivo inmediato anterior, alude que sí se dio el conflicto competencial luego entonces la votación que voy a leer, aunque sea del Pleno integrado de otra --- manera, es de vía informativa para los señores Ministros que ahora se encuentran integrando este honorable Tribunal Pleno.

El Ministro de Silva votó en contra del -- proyecto y de la lectura de lo que expresó el señor Ministro Miguel Montes se advierte que fue porque estimó que no se había dado el conflicto competencial.

El señor Ministro Alba Leyva estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Azuela Huitrón estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Fernández Doblado estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Pavón Vasconcelos estuvo con el proyecto.

La señora Ministra Adato Green estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Martínez Delgado estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez de Velasco estuvo con el proyecto.

El señor Ministro González Martínez no asistió.

El señor Ministro Villagordoa Lozano estuvo con el proyecto.

La señora Ministra Fausta Moreno estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Suárez Torres estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Chapital Gutiérrez estuvo con el proyecto.

El señor Ministro Díaz Romero estuvo en contra es decir porque a su juicio no se había dado el conflicto competencial.

(CONTINUA EL SEXTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....Schmill Ordóñez estuvo en contra del proyecto por la misma razón y Del Río Rodríguez estuvo con el proyecto.

Ese fue el sentido de la votación del precedente de este asunto que ahora vemos del señor Ministro Don Miguel Montes, que es el 2/87, que fue posterior al 3/87, donde se planteaba un problema exactamente igual y que constituyen los precedentes del asunto que ahora estamos discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Creo que faltó a la señora Ministra mencionar al señor Ministro De Silva Nava, que estuvo en contra del proyecto, ese fue con motivo del 2 del 87 y aquí tengo el 3 del 87 que fue anterior y si les interesa la votación, también puedo dar lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Entonces dice: "Así lo resolvió", tiene un punto resolutivo único, que dice: "Es legalmente competente el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal para conocer de la demanda formulada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el juicio ordinario civil federal a que esta resolución se refiere." Y la votación fue así: "Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno por mayoría de catorce votos de los señores Ministros López Contreras, Cuevas Mantecón, Alba Leyva, Azuela --

Güitrón, Castañón León, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Martínez Delgado, González Martínez, Moreno Flores, Suárez Torres y Presidente Carlos del Río Rodríguez, en contra de los votos de los señores Ministros De Silva Nava, Rodríguez Roldán, Villagordoa Lozano, Díaz Romero, Schmill Ordóñez, quienes expresaron no estar conformes por no estar debidamente planteado el conflicto competencial;- fue Ponente el Ministro Pavón Vasconcelos y estuvieron ausentes los señores Ministros Gutiérrez de Velázco y Chapital Gutiérrez, previo aviso a la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Nada más una pregunta a la señora Ministra Adato Green. El punto resolutivo de ese proyecto que dio lectura la Ministra, es similar al de éste que nos acaba..., es -- idéntico.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Es idéntico y si estiman conveniente le voy a dar lectura al parrafito en donde se tiene por supuesto de que sí se quedó debidamente planteado el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas - gracias.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Casi al final de la hoja 14 del 2/87 dice así, está un poco ilegible, dice: "Por el contrario al tratarse de un juicio de - desocupación intentado por un Organismo Público Des--

centralizado a virtud de haber fenecido el tiempo de - ocupación y el uso de la zona federal pactada y, en - consecuencia, solicitarse la desocupación y entrega - del bien propiedad nacional como prestación principal que arrendó en uso de sus facultades a un Organismo - Público Descentralizado" (la única ya no se lee), dice: "la demanda base de este conflicto competencial - lo es en un Juez de Distrito en Materia Civil", luego entonces parte del supuesto de que se dio y se presentó un conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas - gracias.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo haría dos reflexiones. La primera que cuando aquellos asuntos se vieron no habíamos establecido el acuerdo de que las votaciones debían referirse a diferentes cuestiones. Esto explica que ahí las votaciones fueron globales, entonces los que consideraban que no había propiamente una cuestión competencial correctamente planteada, votaron en contra y ahí no se supo cómo votarían sobre la base de que sí hubo una cuestión competencial correctamente planteada.

En estos momentos ya existe un acuerdo de que por tratarse de cuestiones diferentes debe haber una primera votación en relación con ese problema, lo que en el caso me parece a mí fundamental porque de las lecturas que se han hecho advertimos que nadie sabe cómo está definido el Pleno sobre este problema y sí sería muy conveniente que primero votáramos lo relacionado al punto al que se refirió el señor Ministro Díaz Romero y al que después con una realmente abundancia de datos mencionó el señor Ministro Ponente, para que en caso de que la mayoría estime que sí hay cuestión competencial correctamente planteada pasemos al punto planteado por el señor Ministro Castañón, porque también ha pasado bastante tiempo y desde luego se advierte que sobre ese problema, especialmente los integrantes de la Tercera Sala, que muy frecuentemente vemos cuestiones de esta naturaleza hemos cambiado el punto de vista en lo que se refiere ya a fuero federal o fuero local, sobre el problema de la naturaleza de los bienes, pero no tendría caso entrar

a esa discusión si previamente no se decide sobre él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Desean que pasemos a votación para determinar si existe o no existe el conflicto competencial debidamente planteado.

Tome la votación señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No está correctamente planteado el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sí existe.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Sí existe - conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Sí existe.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí existe el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual, sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- No está debidamente planteado el conflicto competencial.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Sí existe planteado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- No está debidamente planteado el conflicto competencial.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Sí está planteado el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- No está debidamente planteado el conflicto competencial.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Sí está planteado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- No está planteado debidamente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- No.

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe mayoría de trece votos en el sentido de que sí existe conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, entonces sigue a discusión este asunto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- A mí me interesa por el asunto y por uno que viene enseguida quese va a discutir, luego entonces obliga esta votación a entrar...

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Gracias señor -- presidente. Este asunto presenta tres aspectos de aná-- lisis jurídico, uno que es el que se acaba de determinar - por el criterio mayoritario del Pleno sobre algo que es trascendente, porque es la interpretación que debe prevalecer en asuntos futuros, de los cuales la Tercera Sala tiene numerosos planteamientos de esta índole, que - es la interpretación del artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sobre esta disposición categórica que tiene que no podrán plantearse de oficio las competencias; ya entendimos, yo participo totalmente de los argumentos en función de la exposición de motivos y de la interpretación de los precedentes. El segundo aspecto, sobre el cual parece no haber discusión, es so-- bre la competencia por razón de materia; creo interpretar el pensamiento de algunos de los señores ministros, porque sus pronunciamientos no han tocado esta materia, este punto de discusión y por lo tanto yo no lo voy a - discutir tampoco, yo estoy de acuerdo en que debe fincarse la competencia en un tribunal de naturaleza civil; pero ha surgido otro punto de verdadera trascendencia también, que es la discusión del fuero; si se trata de la competencia en materia federal ó del fuero común. El proyecto viene sustentando que se trata de competencia del fuero común; en un análisis profundo, completo de los distintos matices legales que pueden girar en - derredor de este cuestionamiento y que están motivados y fundados en algunos precedentes de la Tercera Sala, - algunos de los cuales ya constituyen inclusive juris-- prudencia de Sala. El señor ministro Castañón ha hecho unos planteamientos en contra de la tesis o criterio - que se sustenta en el proyecto.

Fundamentalmente, según creí entenderlo, en -- función de una interpretación que hace el señor ministro- en relación con diversos preceptos de la Ley General de - Bienes Nacionales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Con todo respeto me permito discrepar- de los planteamientos del señor ministro Castañón y convenir con los argumentos expuestos por el señor ministro -- ponente y daré mis razones al respecto. Se ha hablado de- que la competencia corresponde a un Tribunal Federal por- que el litigio gira en relación con un bien inmueble de - la Federación y al respecto se han citado algunos de los- artículos relativos de la Ley General de Bienes Naciona-- les, que giran en derredor de este planteamiento, parti-- cularmente, los artículos 5o, 7o, 8o y algunos otros; y - se ha hecho referencia también al contenido de uno de los artículos relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que fincan la competencia en los Tribunales Federales, cuando se trata de la afectación de bienes inmuebles de la Federación. El primer aspecto es dilucidar si se está afectando el bien inmueble; lo que está a- discusión en esta controversia, según los antecedentes -- que se exponen en el propio proyecto, de ninguna manera - giran en derredor de que se afecte o no se afecte el in-- mueble, no está a discusión la afectación del inmueble, - lo que está a discusión es un contrato celebrado de alguna manera con términos muy administrativos, pero que los- propios tribunales en conflicto, en el caso lo ubican como un contrato de arrendamiento y consecuentemente se habla de la aplicación exclusivamente del Código Civil en - materia Federal y no en relación con los bienes que rigen con las disposiciones perdón, que rigen a este bien, lo - cual solamente se suscitaría si lo que se estuviera - - -

discutiendo es la naturaleza jurídica del bien y su afectación en sí misma.

Continúa séptimo turno 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 21 de abril de 1993 a las catorce horas en punto.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ.
Parlamentaria.

...razones por las cuales tiene uno que pensar en una interpretación armónica del contenido de los diversos preceptos de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el de la Ley Orgánica, que no estamos ante una competencia expresamente conferida ante los tribunales federales. El problema de la discusión de cuándo es parte la Federación, es un problema de suyo muy ambiguo, es un problema que generó numerosos criterios de interpretación desde el siglo pasado; tan es así que en la única disposición legal en donde se pretendió resolver y cortar el nudo bordeal fue en el Código de Procedimientos Federales de 1897, en donde se establecía cuándo era parte la Federación en los litigios que hubieran sobre el particular y, específicamente, en cuanto a la afectación de los bienes de la Federación. Desafortunadamente este contenido de esto código único en la historia nacional, porque reunía todos los procedimientos federales inclusive hasta los de amparo no se repitió en posteriores cuerpos normativos que vinieron a partir del año de 1905, y después de ello con las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Federación. Seguía siendo un auténtico nudo de interpretaciones tan es así que me voy a permitir compartir con ustedes un breve párrafo de la obra estupenda de don Jacinto Pallares que fue editada en 1874 y que hacía referencia a este tipo de controversias en donde estaban en juego no solamente la interpretación de las disposiciones legales concernientes a la competencia de los tribunales federales y de los tribunales estatales, sino también problemas de política judicial, ya que desde aquella época se cuestio-

naba en numerosos foros el crecimiento cada vez mayor de lor órdenes de competencia de los tribunales federales - en detrimiento de la competencia de los tribunales del - fuero común a través de las distintas entidades federativas, lo cual está contemplado y precisado de una manera oficial en la exposición de motivos de este Código de - Procedimientos Federales de 1897 en donde el autor, que era un licenciado Labastida, hace un análisis concreto de todas esas protestas que existían sobre el crecimiento cada vez mayor de las competencias de los tribunales federales en detrimento de la soberanía de los tribunales de las entidades federativas. Dice así don Jacinto Pallares en la página 547 de su clásico libro "El Poder Judicial.- Competencia de los tribunales federales". - Los tribunales federales no tienen más competencia o jurisdicción que la que explícitamente les concede la Constitución de 1857. Primero: porque siendo ellos a pesar de la necesidad de su existencia, tribunales especiales, -leo textualmente como lo afirmó Pallares-, su jurisdicción debe interpretarse rigurosamente. Segundo: porque en caso de duda y tratándose de jurisdicción; -lo repito- Segundo: porque en caso de duda y tratándose de jurisdicción se debe decidir siempre en favor del fuero - común. Aquí don Jacinto hacía referencia a lo que es - actualmente el artículo 124 de la Constitución sobre la jurisdicción de la Federación y de los estados de manera expresa y categórica, lo que no está expresamente a los funcionarios legales, se entiende reservada a los Estados. Consecuentemente, en caso de duda se orienta

ba Pallares, sin discusión, por los tribunales del fuero común; y, Tercero: porque el único origen y razón jurídi cos....

(SIGUE OCTAVO TURNO)

... Del Fuero Federal es el texto de la carta fundamental que lo establece, esto no quiere decir que fuera del texto literal de ella no busquemos en nuestra legislación anterior en nuestras tradiciones jurídicas y en nuestro tecnisismo forense, la manera de resolver las dudas que ocurran al debatirse algunos puntos sobre la extensión y materias sobre que debe versar la jurisdicción federal pues claro es que nuestros legisladores constituyentes al dictar tales y cuales reglas fundamentales sobre estos objetos, tuvieron en cuenta nuestro antiguo Derecho Constitucional, nuestras tradiciones jurisdiccionales, nuestro tecnisismo legal y nuestra práctica forense, todo lo cual combinado racional y filosóficamente con el espíritu de nuestra Carta, nos dará mucha luz para estudiar lo relativo a la competencia de Tribunales Federales. Es decir, dentro del orden de ideas que venimos tratando de expresar, debemos partir primero si hay duda o no hay duda en relación con esta competencia por razón de fuero. El señor Ministro Castañón hacía referencia específica a algunos preceptos; pero también debemos estar ciertos que dejó de hacer referencia a otros; particularmente el problema de la Federación como parte, se complica a partir de los años 30 cuando en el medio jurídico nacional empiezan a generarse las entidades paraestatales; estos organismos con autonomía, con patrimonio propio, con personalidad jurídica que no pudo haber previsto Pallares en su análisis, puesto que en el siglo pasado no se daban este tipo de instituciones jurídicas; pero el problema como lo hemos pulsado de una manera directa en las numerosas competencias que se resuel

ven en la Tercera Sala, casi siempre gira en derredor de estos organismos, llamémosle entidades paraestatales como las etiqueta la legislación administrativa vigente y dentro de sus tres grandes órdenes, los organismos descentralizados por una parte, las entidades paraestatales de participación mayoritaria y los fideicomisos públicos aún cuando el problema es recurrente en cuanto a los organismos descentralizados como lo vemos en esta competencia que surge en relación con uno de los benjamines de los organismos descentralizados como lo es el Servicio Postal Mexicano, perdón Aeropuertos y Servicios Auxiliares -es que tenemos otro en discusión sobre este caso- disculpen el paréntesis. Las entidades paraestatales a partir de 1986 en que se expide la Ley Reglamentaria de las mismas y que vino a substituir a la vieja Ley de Organismos Descentralizados y Participación Estatal, pretendió robustecer uno de los grandes problemas de estas entidades que es la autonomía de gestión y en esa gestión robusteció la intervención de los órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, circunstancia - que tiene importancia para el punto que estamos discutiendo porque se hablaba de una serie de facultades que la Ley de Bienes Nacionales confería a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y que posteriormente por reformas actuales han pasado en términos globales y específicos a lo que fue SEDUE y actualmente SEDESOL; pero lo cierto es que en cuanto al manejo de - los bienes de las entidades paraestatales es el órgano de gobierno el que tiene las facultades sobre el particular y así lo dice expresamente la Ley que debe preva-

lecer en este sentido por ser específica sobre la Ley - General de Bienes Nacionales. Me voy a permitir hacer referencia a algunos preceptos.

(Sigue la segunda parte de este Octavo Turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...El artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales establece de manera categórica lo siguiente: "...los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables, fracción VII; - - aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley las políticas bases y programas generales que - regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que -- deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras- públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la entidad y en su caso los servidores públicos que deban interponer de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Organo de Gobierno". Posteriormente tiene otras fracciones en donde excluye la - intervención de Secretarías o dependencias sectorizantes en relación de la autonomía de gestión de estas entidades pa-- raestatales.

Esto para mi juicio, tiene importancia en función de lo que se leyó del contenido de algunos preceptos de la Ley General de Bienes Nacionales, porque estamos de manera indudable ante el patrimonio ya sea directo o por administra--- ción que le corresponde a este organismo de Aeropuertos y - Servicios Auxiliares que es el controvertido sobre el particular, porque no tienen prevalencia las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales en cuanto a la intervención respecto de los arrendamientos y por lo cual, resultan ya - no vigentes desde un punto de vista formal.

Este precepto que se leyó de que tenía que ser la Secretaría de SAHOP la que aprobara los arrendamientos y que- tenía que intervenir en los arrendamientos de las entidades

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

paraestatales como se desprende también de la misma Ley General de Bienes Nacionales que dice: "...salvo lo que dispongan leyes especiales, la Secretaría intervendrá en lo siguiente -pero lo cierto es que aquí hay una ley especial -- que está regulando el manejo de un inmueble- segunda consideración sobre el particular, la primera que vuelvo a repetir es que no está discutiéndose el bien inmueble, lo que - se está discutiendo es una obligación personal derivada de- un contrato de arrendamiento, aunque no se denomine así, -- pero la correcta o incorrecta denominación de los actos no- cambia su naturaleza jurídica. En este caso se trata de un- contrato de arrendamiento celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y una compañía Air Panamá -me parece re-- cordar- y lo que está pretendiendo demandarse es la desocupación y la entrega de ese inmueble. ¿Qué es lo que está a- discusión en la controversia jurídica, el inmueble mismo o- la obligación personal?

Desde el punto de vista de la legislación civil que- es además la que se está invocando, lo que se está discu--- tiendo es la obligación personal en el planteamiento de la- demanda.

La demanda no va enderezada a cuestionar el inmueble, y la resolución que se dicte en esta controversia no - va a afectar el inmueble sino solamente de manera indirec-- ta...

(CONTINUA NOVENO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
21 ABRIL 1993

NOVENO TURNO 1a. Parte
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...en función del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones civiles a que se refiere el contrato que se está reclamando en la controversia, luego desde mi punto de vista no existe cuestionamiento al respecto de que no es aplicable el artículo sobre el cual se pretende sostener la competencia de los tribunales federales que sería el me parece que es el 54 de la ley cuando habla de afectación de bienes de la Nación, no es el caso previsto para la competencia de los tribunales federales, pero en el caso de que hubiera duda, yo sustentaría con la tesis de Don Jacinto Pallares que debe ir esto en función de la interpretación del 124 de la Constitución en favor de una autoridad judicial del fuero común. Es cierto que en la Tercera Sala hubieron criterios cambiantes cuando se estableció un criterio de orden subjetivo, el cual ha sido modificado por circunstancias de tipo objetivas; en una ocasión se sustentó criterio en la Sala en el sentido de que bastaba que se demandara a un organismo descentralizado para que se diera la competencia federal y después se ha sostenido que no basta, no basta que sea sujeto de la relación procesal sino que es necesario que lo que se discuta trascienda en los términos de la legislación y por ello se sostiene en el proyecto que es competencia de una autoridad judicial del fuero común y no del fuero federal; pero en función de la duda, yo todavía me iría, actualizando un poco el criterio decimonónico de Pallares a las circunstancias actuales que han motivado tanta preocupa-

ción ya en discusiones de los señores Ministros que integran este H. Cuerpo Colegiado, ese crecimiento desmesurado de los tribunales que dependen del Poder Judicial de la Federación que si seguimos interpretando en caso de duda a favor de la Federación, seguiremos haciendo crecer la competencia de los tribunales federales, no obstante que los términos del 124 de la Constitución, - en caso de duda, debe irse a la jurisdicción ordinaria - que es la jurisdicción, cuando menos de acuerdo con nuestra historia es la de origen, antes de existir la federación cuando menos en lo que es el pacto federal están las entidades federativas, entonces yo desde este punto de vista pues sostengo el proyecto tal como lo presenta el ponente, por razón de fuero este asunto debe corresponder a un tribunal del fuero común y no de - un tribunal federal; primero, porque no se está discutiendo un bien de la Nación; segundo, porque aun cuando hay un bien de la Nación en el problema, ese bien está manejado con autonomía de gestión por un organismo descentralizado en los términos de su decreto de creación y en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; tercero, porque en caso de duda, debemos estar al fuero común y no al fuero federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
21 ABRIL 1993

NOVENO TURNO 1a. Parte
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Sin perjuicio de emitir mi voto en cuanto al fondo, me permito hacerle observaciones al Ministro - ponente, en la foja 46 se cita un criterio de la Tercera Sala pendiente de aprobación, entiendo que este proyecto se ha de haber repartido hace ya algún tiempo, sin embargo . . .

(SIGUE NOVENO TURNO 2a. Parte)

TURNO ENTREGADO: 22 ABRIL 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... yo me permitiría sugerir si subsiste la circunstancia de que ese criterio, esa tesis esta pendiente de aprobación, pues debería de omitirse y no incluirla y sostener el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Si señor Presidente, yo sólo para hacer la aclaración en relación con la circunstancia que cita el señor Ministro Cal y Mayor, primero, la cita que se refiere a la foja cuarenta y seis, se había aprobado por la Tercera Sala el proyecto, se dictó ya la resolución, en ese asunto quedaba pendiente de aprobación la redacción de la tesis, pero realmente la Sala había resuelto ya con ese criterio, pero por fortuna para mi en este caso ya se aprobó también la tesis, por lo que en el engrose haremos la aclaración respectiva y seguiremos haciendo referencia a este criterio existente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Pues yo debo manifestar a ustedes señores Ministros para tomar posición en relación con esto, que lamentablemente no coincido con el proyecto y con muchas de las consideraciones que lo contienen, no pretendo hacer una crítica del estudio profundo que ha presentado el Ministro Montes, mis palabras exclusivamente expresarán mis convicciones personales y lamentablemente digo, difieren de las consideraciones que tiene el proyecto.

En la página treinta y dos, se comienza a -----

hacer una serie de consideraciones en relación con el - término federación, me permito leer la última parte de_ la página treinta y dos, por tanto dice: "... siendo - los Organismos Decentralizados entidades de derecho --- público que auxilian a uno de los poderes de la unión - en cuanto al cumplimiento y realización de sus atribu-- ciones propias, no pueden considerarse como la federa-- ción misma a fin de que se surta la competencia federal respecto de los juicios en que se ampara" efectivamen-- te, así como no puede confundirse ni identificarse los_ Estados Unidos Mexicanos con ninguno de los Poderes de_ la Unión ni con los órganos estatales de los mismos, -- los organismos decentralizados tampoco pueden confun--- dirse o identificarse con el Estado Mexicanos, pues --- constituyen identidades con personalidad jurídica y --- patrimonio propio diversos de la de áquel, y si bien -- forman parte de la administración pública federal para- estatal, ésta no constituye el Estado Mexicano es de--- cir, el lente de derecho y personalidad jurídica y ---- política propia compuesto por una población, un terri-- torio y un poder público, hay que pensar que debe enten derse por el término federación, se dice en la página - treinta y tres y para esos efectos se cita una tesis -- que ha establecido la Tercera Sala, tesis de la cual yo estoy como digo radicalmente en contra y en esta tesis_ se sostiene que el artículo 104 fracción III Constitu-- cional que los Tribunales Federales conocerán de las -- controversias en que la Federación fuese parte y seña-- lan que debe entenderse por Federación a la Nación ---

misma, es decir a una agrupación humana que con su po-- der soberano se organiza jurídica y políticamente a --- través del derecho para dar vida a la persona moral --- denominada Estados Unidos Mexicanos con todos sus ele-- mentos, la población, el territorio, poder público y -- abarca tanto al orden federal que impera sobre todo el_ territorio como a los órdenes locales que velan, debe - decir valen no velan sobre el territorio específico de_ cada entidad federativa.

Yo creo que desde mi punto de vista enfatizo, debe consebirse todos estos problemas de manera jurídi- ca y no constituir entidades que tienen casi simples -- menciones metafísicas de personas que se multiplican a_ una velocidad muy grande, no pretendo ser irónico sim-- plemente pretendo expresar lo que yo estoy pensando --- está considerando a la Nación como una entidad con per- sonalidad especial y esta Nación crea a otra que es el_ Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos Mexicanos tienen otras que es la Federación y luego hay también - los órdenes locales y hay el territorio en fin yo lo -- veo esto para mi profundamente confuso yo no lo entien- do cabalmente he hecho el intento y he llegado a la --- conclusión de que lo que debe analizarse es...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO TURNO)

...simplemente el tipo de orden normativo, orden jurídico que está aplicándose y yo creo que en el caso concreto no hay duda para mí que se trata del orden federal y no se trata de órdenes locales, de normas federales y no de normas locales, esto es un organismo descentralizado de carácter federal; el bien inmueble está sujeto a normas de carácter federal, que no se afecta directamente al bien inmueble, pues yo creo que sí porque el derecho como orden de la conducta humana, pues tiene relación con las cosas a través de la conducta humana y aquí los órganos que disponen, contratan, regulan, en todo lo relativo con este bien son órganos que aplican normas de carácter federal; no creo, yo no tengo necesidad de recurrir a los Estados Unidos Mexicanos ni al Consejo de Nación; simplemente, cuál es el conjunto de normas que regulan las conductas y los bienes como éste que está sometido a la consideración del Pleno, para mí no hay duda de que tiene carácter federal, sostener lo contrario como ha sostenido y se pretende aquí, pues simplemente establecer que tribunales de carácter local con facultades de aplicación de normas locales apliquen normas de carácter estrictamente federal, esto debe ser a mi modo de ver, para mí es más sencillo de lo que se presenta aquí, simplemente debe ser Tribunales Federales los que resuelvan los conflictos derivados de la aplicación de normas de carácter federal; en consecuencia, con esta presentación relativamente simplista, si ustedes quieren verlo así, pero que para mí me resulta clara yo estoy en contra de este proyecto y creo que debe ser competente un Juez de Distrito en Materia Civil con carácter federal evidentemente.

52

una mentalidad llamémosle estrictamente jurídica para dar

El Ministro Montes había pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Perdón, la había pedido el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¡Ha! el Ministro - - Azuela...

SEÑOR MINISTRO MONTES. Señor Presidente, por razones de mecánica en la discusión y para no responder de manera singular a cada una de las objeciones que seguramente habrá más ojalá que no, yo quisiera que los Señores Ministros al final me permitieran recoger todo lo expuesto para intentar, con toda modestia dar una respuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Claro, Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Si hubiera una disposición constitucional o legal en la que se estableciera que son competencia de los Jueces Federales todos los asuntos en los que tengan que aplicarse normas federales, a mí me parecería jurídicamente muy claro y el problema se resolvería con una gran simplicidad, pero desafortunadamente no hay ningún dispositivo ni constitucional ni legal en que se diera ésto, por lo que también como que me suena un tanto metafísico el que se afirme que porque algo es Federal en cuanto a aplicación de sus preceptos porque el órgano es federal, tienen que ser los Jueces Federales los que conozcan; el artículo 104 de la Constitución que es el que tiene que aplicarse, usa un término cuyo contenido no lo dá la constitución, porque la constitución lo utiliza con alcances muy diferentes como es el término "Federación", y allí es donde me pregunto cómo se hace dentro de una mentalidad llamémosle estrictamente jurídica para dar

un contenido a una palabra cuyo concepto no dá la norma-- fundamental de un país, porque podemos ver la palabra - - "Federación" utilizada en muchas disposiciones de la constitución, que incluso de manera preliminar se advierte -- que tiene alcance diferente a qué concepto se está refi-- riendo cada uno de los preceptos que utilizan la expre- - sión Federación y ahí es donde pienso que surge el gran - conflicto de resolver estrictamente jurídicamente, con ese problema cuando la duda surge de la ley fundamental del - País; cuando se acude incluso a los antecedentes del or-- den constitucional y no hay elementos suficientes para determinar qué fue lo que quiso decir el constituyente permanente o el constituyente originario al utilizar determinadas palabras...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMO TURNO SEGUNDA PARTE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 15:55 HORAS.

.... En este asunto hay un problema que difícilmente se va a poder resolver el día de hoy; el proyecto recoge - planteamientos de jurisprudencia de la Tercera Sala, la postura contraria, como no está expresada en un documento, no cumple con un requisito que en su caso de prosperar, tendría que cumplirse y hacerse cargo de todos los- argumentos en que se sustente una jurisprudencia que de- pronto se iría a modificar y un problema previo que también es muy importante, en esta Materia, en tanto que la Tercera Sala tiene que resolver conflictos competenciales por razón de fuero, es competente para definir estas cuestiones y por lo mismo para establecer jurisprudencia, -- cuando esto llega a la consideración del Pleno, por darse un conflicto competencial entre jueces de distrito de -- diferente materia, el Pleno también es competente; en -- estos casos se debe cumplir con el requisito de que cuando se vaya a interrumpir una jurisprudencia, se debe hacer cargo el proyecto respectivo de las razones que se - tuvieron en cuenta para sustentar la jurisprudencia, de- manera tal que independientemente de cuál pueda ser el - resultado, para mí sería muy difícil el resolver el problema si se quisiera hacer en forma diversa a como lo -- está proponiendo el proyecto; probablemente de producirse ese fenómeno, el proyectose tendría que considerar -- como desechado y habría necesidad de un proyecto diferente en que se cumplieran con todos estos requisitos.

Sería para mí difícil el añadir consideraciones jurídicas a la exposición del señor Ministro Lanz Cárdenas y por ello solamente hago algunos comentarios comple

mentarios: en primer lugar, para mí me resulta muy difícil determinar que en un problema de arrendamiento se -- aplique Legislación Federal y no Legislación Local. Se - está regulando un contrato de arrendamiento en los términos del Código Civil, que para este efecto es Legislación Local, como podría ocurrir en cualquiera de los aeropuertos del País, en que se celebran contratos de arrenda--- mientos; ¿se vuelve Federal la materia porque el organismo es federal?. Para mí no, en la medida en que se va a- resolver simplemente algo relacionado con un contrato de arrendamiento y en donde privaría el principio del artículo 124 de la Constitución.

El problema de los bienes nos lleva a grandes - conflictos; tenemos que reconocer que la situación no se resuelve satisfactoriamente por la legislación aplicable, lo que incluso explica por qué existen una variedad de - tesis en uno y en otro sentido. El problema es típica-- mente discutible; si aceptamos que los bienes de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, o quedémonos exclusivamente con el primer- tipo de organismos, en tanto que la empresa que en este- caso tiene calidad de parte es organismo descentralizado, de ese hecho, ¿de que sean parte de la administración pública federal se sigue que sean bienes de la Federación? ¿nos encontraríamos ante una situación peculiar de un - bien que es simultáneamente de la Federación y del organismo descentralizado?; porque por un lado no hay duda -

de que forma parte del patrimonio del organismo descen-- tralizado y de acuerdo con esa legislación es del orga-- nismo descentralizado, pero simultáneamente es de la --- Federación; o sea, ¿que quien tiene la propiedad de ese- bien es el organismo descentralizado de acuerdo con su - ley?; pero ¿también es la Federación de acuerdo con otra ley?; y estamos en presencia de un bien que forma parte- del patrimonio propio del organismo, pero ¿es bien de la Federación? y esto no lo resuelve satisfactoriamente la- Ley y para mí lo que ocurre es que al no encontrarse una terminología adecuada, se trató de hacer referencia a dos tipos de bienes, unos que son de la Federación pero que en un momento son colocados por la Federación bajo la - administración del organismo descentralizado y que en - el patrimonio del organismo descentralizado...

- - - - -

(CONTINUA TURNO DECIMOPRIMERO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Ministro Azuela)

forma parte el derecho de administrador esos bienes, pero bienes que son de la Federación y respecto de los cuáles operarían todas las disposiciones a las que se hizo referencia y que obviamente están justificados en tanto que se trata no de un bien que en sí mismo forme parte del patrimonio organismo-descentralizado sino que es bien de la Federación y que por la organización administrativa se llega a colocar dentro de la administración del organismo descentralizado en el caso de éste no es problema a debate, en el caso es un simple problema relacionado con un contrato de arrendamiento, advertirán y el señor Ministro Lanz Cárdenas lo explicó en la parte-final de su intervención que existieron razones que para mí son de mucha importancia porque tienen que ver con la Administración de Justicia y con la Administración de Justicia Federal, que cuanfo finalmente la Tercera Sala se pronunció sobre estos temas tuvo que tener en cuenta la situación real de la-Administración de Justicia Federal, ante un problema dudoso en que existen un buen número de argumentos jurídicos que lleven a la conclusión de que se trata de materias de las que debe conocer el Fuero Común porque solamente cuando de manera clara y precisa deba decidirse el conflicto a favor del Fuero Federal así debe de hacerse, que es lo que nos ofrece la experiencia en cuanto a este tipo de controversias diferentes organismos descentralizados han establecido prestaciones relacionadas con arrendamientos inmuebles que se proporcionan a los trabajadores con rentas módicas y de pronto surge un conflicto en materia de arrendamiento, bien sabemos que un juicio ordinario es súmamente complejo requiere de desahogo de pruebas detallado tiene que seguir una tramitación que implica incluso personal abundante de Actuarios para que lleven adelante determinadas diligencias y de pronto se da uno cuen-

ta que los Jueces de Distrito que deben estar fundamentalmente dedicados al Juicio de Amparo empiezan a advertir que los conflictos de carácter federal que se le plantean por lo menos a primera vista empiezan a crecer y advertimos que los Jueces de Distrito son resistentes en aceptar que son competentes para este tipo de asuntos y que esto se traduce en conflictos ante Tribunales Unitarios y de apelación, conflictos competenciales con Jueces del Fuero Común de todas las entidades federativas que finalmente también aumentan el trabajo de la Tercera Sala, en tanto en la necesidad de definir estos criterios, y ahí es donde estimo que a las relaciones jurídicas que ya fueron cuidadosamente expuestas por el señor Ministro Lanz Cárdenas existe esta razón de administración de justicia si resolvemos que en todas las cuestiones que intervengan organismos descentralizados o entidades paraestatales sean los Jueces de Distrito los que deban conocer creamos un serio conflicto a la Administración de Justicia Federal. Se puede decir fácilmente creemos más Juzgados en Materia Civil, establezcamos especialización de Juzgados de Distrito en los distintos Estados de la República y así se resuelve el problema, y esto es tan sencillo esto no se podría resolver de una manera más sencilla dando preeminencia a la interpretación jurídica que está respaldada en el órden constitucional que está respaldada en la interpretación del 104 constitucional y para mí esto es muy importante, no tanto por sacar adelante determinados criterios que de antemano estimo que son discutibles, sino por una razón de administración de justicia que para mi inclina claramente la balanza hacia la solución que propone el proyecto, con el cual estaré indiscutiblemente de acuerdo.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

(continúa la segunda parte)

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, se ha dicho y particularmente por usted señor Presidente, que dentro de una fórmula simplista, recogiendo su propia expresión, los Tribunales Locales tienen que -- aplicar Leyes Locales y los Tribunales Federales Leyes Federales; lo cierto es que la fracción I, del artículo 104 de la Constitución establece la concurrencia de Tribuna-- les Federales y Tribunales Locales, en cuanto a que los - Tribunales Locales pueden aplicar Leyes Locales cuando solamente se ventilen intereses particulares. Entonces, -- creo que no es en función del Cuerpo Normativo, si usted- me permite, daré lectura a los términos categóricos en -- que está concebida esta I fracción del 104 que de algún-- modo ha sido cuestionada en algunas discusiones y se ha - dicho que siendo su redacción casi en estos términos categóricos desde la Constitución de 1857 hasta la fecha, tal vez valga la pena que sea revisada para eliminar esta concurrencia que da tantísima competencia a los Tribunales - Federales, cuando es a elección del actor, porque se establece una concurrencia electiva; tal vez no sea necesario leerlo, creo que es obvio el conocimiento, pero ha sido - motivo de preocupación, yo recuerdo que en fechas recientes cuando se discutió la creación de un numeroso número, perdón por la redundancia, de un numeroso orden de Tribunales tanto a nivel Colegiados como de Unitarios como de- Juzgados de Distrito, se planteó el gigantismo a que está accediendo el Poder Judicial de la Federación y una de -- las cosas que de alguna manera se semblanteó era la necesidad de revisar el texto de la fracción I del 104 y su--

primir esta concurrencia, solamente establecer de manera- expresa la competencia de los Tribunales Federales cuando se trate de la aplicación de Leyes Federales y se esté a- discusión intereses públicos pero no particulares, con es te orden de competencia para los Tribunales Federales se- pondría un serio dique constitucional para las numerosas- competencias de manera concurrente,en donde advertimos -- que en algunos estados de la República hay hasta cierta - inconformidad porque no hay tribunales especializados en- materia civil y los Jueces de Distrito por el agobio de - su trabajo en el proceso penal, por una parte, y el jui-- cio de amparo en otra, se resisten a dar admisión a deman das mercantiles que en fundamento en la fracción I del -- 104 están plenamente permitidas, el Código de Comercio, - las Leyes Bancarias, la Ley de Títulos y Operaciones de - Crédito, que es el pan socorrido de muchísimos Tribunales Civiles los juicios ejecutivos mercantiles y están apli-- cando las Autoridades Judiciales del Fuero Común Leyes Fe derales, quería nada más hacer esa precisión señor porque creo que no podría caber esa expresión tan simplista en - función de cuerpos normativos, porque no solamente no lo- prohíbe la Constitución sino que todavía aún más, la Cons titución lo permite expresa y categóricamente.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro de- sea hacer uso de la palabra?.

Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Voy a procurar ser...

ya se que es amenaza, lo más breve posible, primero, desde luego, suscribo, hago mías las expresiones de tipo jurídico expuestas por el señor ministro Lanz y por el señor ministro Azuela; el proyecto está presentado con base en razonamientos jurídicos, curiosamente en la discusión planteada se han esgrimido por el señor ministro Noé Castañón algunas razones jurídicas que no contempla el proyecto, efectívamente no analizó ese detalle la Ley General de Bienes Nacionales, pero curiosamente no rebate lo que sí contempla el proyecto.

CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO

... el proyecto versa sobre cuatro argumentos fundamentales, esa es la línea de su formación con un esfuerzo de profundizar en temas muy importantes, lo que voy a decir a continuación lo puede suscribir la filosofía popular, es muy discutible, de eso partimos, pero sí aspira a establecer con más - firmeza un criterio futuro de decisión de estos asuntos, teniendo consecuencias prácticas que no son deleznables, que - no lo inspiran jurídicamente, pero que sí podrían concurrir- a darle valimiento. Cuáles son estos argumentos de tipo jurídico muy resumidos en que el proyecto se basó?, el primer- argumento, los organismos descentralizados como Aeropuertos- y Servicios Auxiliares, no pueden identificarse con la Federación, en la acepción que a ese término dá el artículo 104, fracción III de la Constitución. Yo respeto profundamente - que los argumentos del proyecto sean inentendibles para el - señor Presidente, que no le parezcan jurídicos y que pues, - además, no le hayan agradado, yo quiero encontrar una explicación en esto, pues, en la diversa formación jurídica del - señor Presidente y de quien realizó el proyecto, pero ninguna de las dos formaciones jurídicas fundamentalmente, tal - vez, creo adivinar por conocimiento personal y amistoso pues, el señor Presidente por su expresión, quisiera que mis argumentos fuesen Kelsenianos, no llego a ese grado, a mí siem-- pre me costó mucho trabajo entender a Kelsen, así como a - - otras personas les cuesta mucho trabajo entender la metafísi

...

ca, pero siempre he sostenido y tampoco pretende ironizar en lo más mínimo una tesis tan hermosa y tan vigoroza como la - Kelseniana que en última instancia resulta empobrecedora de- lo jurídico, pero en fin, no es lo que está a discusión. Se me ha dicho que es inentendible, pero no se me ha dicho que- no se tenga razón, en la tesis, lo que estamos diciendo es - que el término Federación en el artículo 104, no equivale a- decir organismos descentralizados o entidades jurídicas - - paraestatales, eso es lo que en buen castellano estamos sos- teniendo, Federación es algo más en ese artículo, que Aero-- puertos y Servicios Auxiliares y en toda la Constitución, - efectivamente, como lo expuso el señor Ministro Azuela, tie- ne sentido equívoco el término, no significa lo mismo en - los diferentes artículos en que se emplea y aquí no es sinó- nimo de organismos descentralizados, ni de entidades paraes- tatales, en función de eso mantenemos que no tiene interés - la Federación como tal, sino que tiene interés un organismo- público descentralizado, eso es muy resumido, un primer ar-- gumento sobre lo que versa el proyecto.

El segundo, al afectarse los bienes de un orga-- nismo descentralizado, no se afectan los bienes de dominio - público de la Federación, por lo expuesto por el Ministro - Azuela, por lo mantenido aquí en otros proyectos de diferen- te naturaleza cuando vemos invasión de esferas, con mucha - frecuencia estamos manteniendo que no todos los bienes que -

...

están dentro de la propiedad, del dominio o la posesión de-
los organismos públicos descentralizados, podemos clasifi--
carlos como bienes del dominio público, ni del dominio de -
la Federación, entonces, no identificamos los bienes de los
organismos públicos descentralizados que se les adscriben a
su patrimonio por la ley singular que los crea, ley que en-
ocasiones cumple los dos requisitos de serlo, desde el punto
de vista formal y desde el punto de vista material como ac-
to del poder legislativo, o bien que en ocasiones solamente
cumple el requisito material como es este caso, por ser un-
acto del Presidente de la República que creó el organismo,-
pero allí se inscribe dentro de su patrimonio el aeropuer--
to...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO SEGUNDO TURNO

... Ahora bien, se está aplicando una Legislación Federal, yo lo pongo entre signos de interrogación, efectivamente, el pequeño - pedacito de aeropuerto que está en discusión en este contrato -- de arrendamiento, porque no es el aeropuerto, son unos cuantos - metros de una ventanilla de boletos y una oficina administrati-- va, pues aquí se está aplicando el Código Civil Federal, pero -- creo que se está aplicando como legislación común por la ubica-- ción en el Distrito Federal de este pedazo de aeropuerto, pero - qué ocurriría si el contrato de arrendamiento se refiriese a un- local ubicado en cualquier entidad federativa en la que ustedes- quisieran, no aplicariamos, tratándose del contrato de arrenda-- miento el Código Civil Federal de manera forzosa, también noso-- tros mantenemos y hacemos una interpretación de este artículo -- que no le corresponde por el mandato del artículo 5º de la Ley - de Vías Generales de Comunicación la competencia federal, como - ustedes saben pues en ese artículo se sostiene que todos aque- - llos asuntos en donde sea actora la demandada una empresa de - - vías generales de comunicación, son asuntos del fuero federal y- nosotros llevamos la interpretación al decir que tendrá que ser- cuando se afecten las vías generales de comunicación por el tex- to mismo del artículo que señala esta competencia con claridad - de manera expresa cuando se trate de asuntos penales y llevamos-

esta interpretación la aplicamos a asuntos civiles y el último argumento por la revisión que hace el artículo 54 fracción IX- de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal al reenviarnos - la Ley de Creación del organismo interpretamos que esta ley -- tiene que serlo en los dos sentidos, ésto es en el sentido formal y material, aquí en el decreto presidencial que crea el organismo se establece para todos los asuntos en queparticipe - el fuero federal y se da competencia a las autoridades federales pero nuestra argumentación va en el sentido si el Presidente de la República tiene esa facultad en función de lo que ordena el citado artículo 54, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal que nos remite a la ley entendiendo desde nuestro punto de vista los actos del legislador común, el legislador federal naturalmente, no estamos analizando la constitucionalidad del decreto de creación del organismo, sino argumentando para no aceptar la competencia federal ahora, se puede, yo aquí quisiera hacer un esfuerzo de comunicación con los señores ministros, se puede decir, que las razones que expondré a continuación no son jurídicas y se estará diciendo la -- verdad, lo que no se puede decir es que no sean importantes o- que tengan que ser ignoradas por los jueces para poder tomar - la determinación, es un hecho desde mi punto de vista que hay-

razones jurídicas, se exponen en el proyecto para fincar la -- competencia en un juzgado del fuero común, si así lo hacemos - y no es deleznable se resuelven otros problemas con los que se viven todos los días, insisto que no es la razón del proyecto- pero si sería una consecuencia que no se puede desechar, el -- agovio de los Tribunales Federales, no es uno de los mitos modernos es una realidad con la que todos nosotros como minis- - tros inspectores nos ponemos en contacto siempre que visitamos las unidades bajo nuestra inspección, pero además, parece que- es casi una diversión que cuando nace o nacía, ahora ya no nacen con tanta frecuencia, pero cuando nacía un organismo des-- centralizado que en algún momento de nuestra historia política proliferaron como hongos...

CONTINUA EN EL DECIMO TERCER TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 1a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ LAURA

...había el divertimiento de decir todo lo que tenga rela-- ción con el organismo es de competencia federal, no se de-- cía ni por qué simplemente se establecía, quiero suponer que por la mayor confianza que puede inspirar el fuero federal por su seriedad reconocida, pero pienso interpretando lo - que he expresado de manera diferente que el fuero federal_ no es el fuero, es un fuero de excepción de alguna manera_ no porque sea excepcional sino porque la competencia que - se fija es cuando no le corresponde al fuero común, de es- te pensamiento si ustedes recuerdan -perdón por volver a - esto- si ustedes recuerdan fueron tan generosos de anali-- zar este proyecto después de que le agregué varias hojas, el principio del proyecto establecía como los precedentes aquí analizados la competencia a favor de un Juez de lo - Civil del Fuero Federal sin hacer ningún otro análisis y - esto era totalmente de acuerdo con los precedentes del Ple_ no, pero quisimos ahondar por una obligación cómo lo puedo decir para no parecer predicador, bueno de tipo ético la - experiencia que hemos recogido en la Sala que también es - parte de la experiencia de la Corte y entonces traer con - toda lealtad a discusión al Pleno los argumentos que allá_ nos sirven de fundamento para definir las competencias pa- ra que aquí, aunque con las dificultades de tipo técnico - que ha señalado el Ministro Azuela sean analizados de esta manera por el Pleno, yo sostengo el proyecto porque estoy_ convencido que le asisten razones jurídicas y que además - traerá consecuencias prácticas en la administración de jus_

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 1a. Pte.
HERNASNDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ LAURA

ticia de tipo positivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está suficientemente - discutido señores Ministros?

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presi dente, de manera muy breve quiero señalar que efectivamente yo no me refería a algunos aspectos que este proyecto con-- templa en su primera vez en su segunda versión, pero no me_ refería sobre todo a aquellos aspectos en los que se discu- te si el organismo Aeropuerto y Servicios es parte de la Fe deración que integra la Federación misma porque considero - que en el caso no es el punto a resolver; yo sigo pensando_ que la competencia aquí no se sustenta en que la Federación sea parte, ello daría lugar a la aplicación de una fracción distinta del 54 que ahí expresamente dice que de las contro versias en que la Federación es parte son competentes los - Jueces de Distrito en Materia Civil hay pues precepto expre so, pero no es en él en el que yo sostengo la competencia - del fuero federal, yo sostengo que si estamos en presencia_ de un bien nacional y sustento la competencia en la fracción II del 54 que expresamente dice "los Jueces de Distrito en_ Materia Civil conocerán: fracción II.- de los juicios que - afecten bienes de propiedad nacional"; esa es mi tesis, sos tengo que los bienes de los organismos descentralizados --- cuando están destinados a un servicio público son bienes na cionales, están dentro de lo dispuesto por el artículo 2o._ de la Ley de Bienes Nacionales que dice que "son bienes del

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 1a. Pte.
HERNANDEZ AVILES ESTHER
GONZALEZ CHAVEZ LAURA

dominio público los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público", creo que el aeropuerto de la Ciu-- dad de México indudablemente está destinado a un servicio_ público; ahora en cuanto a la autonomía de gestión de los_ organismos porque yo sostengo que estos inmuebles están re gidos por la Ley de Bienes Nacionales y que en tratándose_ de cualquier acto jurídico que los afecte o se relacione - con ellos deben intervenir las Secretarías respectivas. - Quiero simplemente dar lectura al artículo 58 de la Ley Or gánica de la Administración Pública Federal, esto porque - el señor Ministro Lánz habló muy ampliamente sobre la auto nomía de gestión de estos organismos dice el artículo 58 - "los órganos de gobierno de las entidades paraestatales ten drán las siguientes atribuciones indelegables...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO TERCERO. 2a. Pte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

..fracción XIV, establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, aquí habla de la autonomía de gestión, dice las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles, que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, pero luego a fe con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados -- que la Ley General de Bienes Nacionales, considere como de dominio público de la Federación, decir a mi juicio en este tipo de bienes, no hay tal autonomía de gestión, sino están regulados precisamente por la Ley General de Bienes Nacionales, y por ello yo insisto que aquí estamos en presencia de un bien regido por bienes federales, un bien nacional, y por esas circunstancias, a mi juicio se surte claramente la hipótesis prevista en la fracción II, del 54, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está suficientemente discutido señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Perdón por mi tercera intervención, pero como está haciéndose -- una afirmación por el señor Ministro Castañón León --

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
21 de abril de 1993. Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

que no participo, me siento en la obligación de hacer la aclaración, entraríamos a un cuestionamiento de - un conflicto de leyes en el tiempo y a una interpretación cuál es la disposición que debe prevalecer -- sobre los inmuebles y sobre las facultades de los -- órganos de gobierno, toda vez que la Ley Federal de- Entidades Paraestatales es posterior a la Ley Orgá-- nica de la Administración Pública, y esta ley de manera categórica, no puedo interpretarla de la manera en que lo hace el señor Ministro Castañón, en fun--- ción de lo que establece el artículo 58, pero de la- Ley Federal de Entidades Para_estatales, que es la ley específica aplicable, y en el supuesto de que hubiera conflicto en el tiempo, también habría una regla- de interpretación, que por encima de la Ley General, debe prevalecer la ley especial, en la fracción XIV, del artículo 58, dentro de las facultades del órgano de gobierno, establece lo siguiente: son facultades, establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra de-- pendencia, lo dice categóricamente, las normas y -- bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requie

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
21 de abril de 1993. Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

ra para la prestación de sus servicios, con excep-
ción establece la norma de excepción, de aquellos-
inmuebles de organismos descentralizados, que la -
Ley General de Bienes Nacionales, considere como -
del dominio público de la Federación. Por su par-
te, la Ley General de Bienes Nacionales en la re--
forma que se le hizo, en el año de mil novecientos
ochenta y siete, establece que no son bienes del -
dominio público, para los efectos, claro ésta fue-
disposición que fue animada para una interpreta---
ción cabal del artículo 115 de la Constitución, por
argumentos sustentados por los organismos descen--
tralizados que se negaban a pagar los impuestos --
municipales, argumentando que todos esos bienes --
son del dominio público, y el propio artículo 34,-
que fue fraseado en su fracción VI, nos dice, no -
quedan comprendidos entre los bienes a que se re--
fiere el párrafo anterior, los inmuebles que los -
organismos descentralizados utilicen para oficinas
administrativas, o en general para propósitos dis-
tintos a los de su objeto, es evidente que el arren
damiento que se hace por transportes, por esta em-
presa descentralizada, no es un bien del dominio -
público, en aplicación categórica de un dispositi-

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de abril de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

vo de la Ley de Bienes Nacionales, que debe aplicarse de manera armónica con el artículo relativo de - la Ley de Entidades Paraestatales a que me he referido, 58, fracciónes VII y XIV, consecuentemente -- ratifico mi opinión a favor del proyecto, y por lo- que se sustenta en el mismo.

S.TURNO DECIMO CUARTO.-

TRIBUNAL EN PLENO
21 de abril de 1993.

DECIMO CUARTO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López Contreras tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Yo también hago la amenaza de que intentaré ser muy breve; pero para mí hay una cuestión muy importante y que planteó el Ministro Azuela y que ha quedado en la nebulosa y que nadie ha hecho caso de ello; él decía que en caso de que el proyecto fuere desechado, pues entonces este Pleno se tendría que hacer cargo de los razonamientos que informan las tesis de la Tercera Sala que se citan en el mismo. Yo tengo muchas dudas al respecto. En primer lugar tengo dudas y estoy colocándome en la hipótesis, muy quizá improbable de que el proyecto fuera desechado y que en el sorteo, el señor Ministro Ponente no aceptara rehacerlo y se sorteara y me tocara a mí; y entonces en esa hipótesis quiero yo saber qué haría; porque en primer lugar creo que no son tesis jurisprudenciales, según advierto, son tesis sacadas de algunas competencias y no de contradicción de tesis entre Colegiados, que hubieran provocado que la Sala estableciera jurisprudencia al dirimir la contradicción de tesis entre los Colegiados. Advierto que son tesis sacadas de una competencia, en un caso la 31 y en otro caso no sé qué número, pero es otra diferente competencia; entonces son tesis aisladas de la Tercera Sala, no creo que tengamos

que hacernos cargo de sus razonamientos para dejarlas de aplicar por el Pleno, simplemente el Pleno no asume ese criterio- y listo.

Por otra parte, yo tengo dudas que, aún cuando fueran tesis jurisprudenciales de la Sala, el Pleno para no acatarlas, tuviera que hacerse cargo de sus razonamientos; yo -- siento en principio que conforme a lo dispuesto por el Artículo 194, que prevé la interrupción de la jurisprudencia en la- modificación, establece dos hipótesis, dos caminos, según se- trate de jurisprudencias de Pleno o de Salas, y que cuando el Pleno tenga a bien modificar o interrumpir sus jurisprudencias, muy bien, se sujetará a esas reglas y se hará cargo de- las consideraciones de su jurisprudencia; pero no entiendo -- por qué si el Pleno no concuerda con una tesis jurisprudencial de una Sala, el Pleno tuviera que hacerse cargo de las - razones de la Sala. Pero fundamentalmente lo que digo, es -- que a mi juicio no son jurisprudencias, son tesis aisladas.

Por otra parte, muy brevemente, yo comparto algunas partes del proyecto y algunas otras no. La primera parte donde el proyecto trata de demostrar que los organismos descentralizados no son lo mismo que la Federación, pues en esencia yo estoy de acuerdo, este Pleno ya lo ha sostenido así, - yo recuerdo aquellos casos en que se discutió ... sí creo - - que algún organismo descentralizado ... CONASUPO, se discutió algún problema relacionado con CONASUPO, y en ese estudio este Pleno llegó a determinar que CONASUPO como organismo des--

77

centralizado no era la Federación. Así es que en este aspecto yo coincidiría con esa parte del proyecto.

El proyecto tiene a mi juicio dos aspectos más, -- dos razonamientos fundamentales más; el primero relacionado- con la Ley de Bienes Nacionales. Ya no quiero en este aspecto abundar más, yo estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Ministro Castañón León, y en este aspecto del -- proyecto yo estaría en contra. Y tiene un tercer argumento- que es el relacionado con la interpretación que se hace de la Ley General de Vías de Comunicación. Entiendo yo que el proyecto parte de la base de considerar que, pues no sé si nada más Aeropuertos y Servicios Conexos Auxiliares, etcétera, -- sea la empresa de vías generales de comunicación o si tam- - bién la otra; pero de cualquier manera la interpretación que se hace de este precepto no me convence. Desgraciadamente - ya estoy calificado en el propio proyecto, y lo digo con todo respeto al señor Ministro Ponente, él puede hacer las consideraciones que estime pertinentes para demostrar que sus - puntos de vista son correctos....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO CUARTO TURNO)

...él califica de letrista la interpretación que se llegara a sostener en el sentido de que como el artículo V de la -- Ley General de Vías de Comunicación establece que corres--- ponde a los Tribunales Federales conocer de todas las con-- troversias del orden civil en que fuere parte, demandado o- tercera opositora una Empresa de Vías Gemerales de Comunica ción, pues hay que llegar a una interpretación teleológica- y como consecuencia de esa interpretación teleológica que - se hace en el proyecto se llega a concluir lo contrario sin embargo para mí brevemente resulta sumamente difícil llegar a aceptar que una interpretación teleológica o de cualquier otra entidad nos haga pensar o nos lleve a determinar que - cuando la ley dice esto es blanco se entiende esto es ne--- gro, de manera que si aquí la ley expresamente habla de que de todas las controversias del orden civil conocerán los - Tribunales Federales cuando fuere parte una Empresa de Vías Generales de Comunicación yo no puedo llegar a una conclu-- sión contraria, por estas razones yo votaré en contra del - proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está suficientemente discutido...? el Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo simplemente - manifesté lo relacionado con la jurisprudencia que de pros- perar una postura contraria al proyecto existirían proble-- mas, yo no me he pronunciado en relación a la definición de

esos problemas por ejemplo el Señor Ministro López Contre-- ras considera que porque las resoluciones fueron en materia de competencia no dan lugar a la jurisprudencia, pero yo - estimo que ésto va contra el texto expreso de la ley, por-- que el artículo 103 de la Ley Orgánica establece: "La juris prudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia fun-- cionando en Pleno, las Salas de la misma y los Tribunales Colegiados de Circuito en las ejecutorias que pronuncian en los asuntos de su competencia distintos del juicio de ampa- ro, se regirá por las disposiciones de los artículos 192 a- 197-B de la Ley de Amparo"; de modo tal que en todos los - asuntos que sean competencia de la Corte, que sean competen cia de los Colegiados diferentes del juicio de amparo todos se rigen por las reglas de jurisprudencia que establece la- Ley de Amparo de modo tal que al haberse reiterado en cinco asuntos consecutivos estas tesis son jurisprudencia, en -- cuando al otro problema no lo resuelve expresamente la ley, porque la ley en general en estos aspectos es simple y pre- viene aquello que es competencia del Pleno, aquello que es- competencia de las Salas, aquello que es competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito y de pronto nos encontra- mos ante un problema que por determinadas razones es compe- tencia de la Sala y otro, que por determinadas razones es-- competencia del Pleno y entonces al menos tendría que conte nerse el estudio que justificara que el Pleno en estos ca--

sos no tiene que hacerse cargo de las razones de la jurisprudencia de la Sala y...

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... aún en este caso no tenemos un documento para estudiar, yo, en ese aspecto, estimo que habría que tener un documento para pronunciarse sobre esa situación - muy especial, en cuanto a algunas cuestiones de por-- qué no se refirieron los señores Ministros que hala-- ron en contra del proyecto a todas las cuestiones que trata el proyecto, pues la situación es obvia si se - estima que el caso está en una de las diversas hipótesis de competencia federal, basta con que ya esté uno convencido de una de esas hipótesis, lo demás sale sobrando, porque para que sea competencia federal no se requiere que se de todas las hipótesis, basta con que se de una de las hipótesis y el Ministro Castañón serefirió a una hipótesis y le parece convincente, así- se pronuncia no tiene porqué analizar las otras cuestiones, el Ministro López Contreras le parece convincente otra, no tiene porqué referirse a las otras - - cuestiones. De modo tal que yo considero que de vo-- tarse a favor del proyecto no habrá problema, de vo-- tarse en contra del proyecto, el proyecto estará desechado, habrá algún pronunciamiento en cuanto a que no es competencia local, pero tendrá que presentarse unnuevo proyecto que en unos aspectos será engrose de - la decisión del Pleno, en otros aspectos pues no presentará una serie de problemas nuevos sobre los que -

tendremos que definirnos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Fundaré brevemente mi voto, comparto la idea de que es riesgoso y no siempre exitoso el ensayar algunas definiciones en temas tan complicados como es la definición de la federación que incluso como se mencionó en la discusión no siempre se emplean en el mismo sentido, es un concepto equívoco y así podría hacer algunas otras observaciones que en este caso solo me llevan al establecimiento de salvedades sobre ese tipo de cuestiones como es la definición de la federación, pero en las partes esenciales del proyecto estoy conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Quiero hacer esta aclaración a mi voto. Independientemente de la actitud de mi votación en la Tercera Sala y que seguiré sosteniendo en cuanto a una óptica diferente de - cuando el Estado, inclusive directamente concurre como_ sujeto de derecho privado corresponde la competencia al fuero común, ni siquiera tratándose de un organismo descentralizado pero en el caso especial que ya hizo mención el Ministro López Contreras, existe un dispositivo, un artículo que es el 22 del decreto de diez de junio - que establece con toda claridad la competencia del fuero federal en todas las controversias del organismo de_ que se trata. Por ello voto en contra de este caso.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En esencia con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, -- hay mayoría de doce votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia - este proyecto queda desechado. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente una súplica nada más, que en el returno que se haga de este asunto se me excluya porque yo estoy manifiestamente en contra de los argumentos que se dan y no tendría la capacidad para desarrollarlos de otra manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con la misma petición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota de eso señor Secretario, y se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

TERMINO LA SESION A LAS 14:30 HRS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LAURA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausente: Señor Ministro Licenciado
Luis Fernández Doblado

Sala Auxiliar: Señores Ministros Licenciados
Miguel Angel García Domínguez
Irma Cué Sarquís

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Veremos ahora, en primer lugar, el 2124/91 de la Ministra - Victoria Adato y luego comenzaremos con los asuntos de inva

1/94

sión de esferas y con el asunto del Ministro Díaz Romero, que es el 704/92; no, con el 2124/91, que es el de la ponencia de la Ministra Victoria Adato.

Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION # 2124/91, promovido por Hoteles Las Bri-- sas, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de -- Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedi- - ción y aplicación del decreto número 82, que establece las tarifas vinculadas con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el Municipio de Acapulco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida; se niegue el amparo a la quejosa en relación con el artículo 28 del decreto reclamado y se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos 19, 20 y 21 del decreto impugnado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Adato, tiene la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente. En la sesión pasada se aplazó este asunto, teniendo como motivo del aplazamiento algunas consideraciones en relación a si el asunto era nuevo proyecto o era engrose, porque se había dado alguna situación en que se determinaba que quizá ya había pronunciamiento de parte del proyecto.

Yo quisiera, si sus Señorías me lo permiten, dar lectura a unas notas brevísimas que formulé para ubicarnos en relación a si es proyecto nuevo o es simplemente un engrose porque ya se votó parcialmente y se hacen consideraciones adicionales en torno al proyecto.

"En el proyecto del amparo en revisión 2124/91, en que el quejoso es Hoteles Las Brisas , la modificación que se dice al presentado inicialmente se hace consistir en la declaratoria de insubsistencia de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en torno al recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa en contra del primer punto resolutivo de la sentencia, en el que se decretó el sobreseimiento del juicio respecto de los actos de aplicación del decreto combatido. Dicha declaratoria de insubsistencia se realizó atendiendo a una votación que al respecto tomó el Tribunal Pleno, pero cabe señalar que el señor Ministro don Carlos de Silva Nava insistió que esa votación tenía el carácter de meramente informal, como lo pueden ustedes consultar en la versión taquigráfica que tienen todos de la discusión del asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Entonces, señaló que esa votación tenía el carácter de informal y era meramente orientadora a fin de que se estuviera en posibilidad de elaborar las modificaciones propuestas; inclusive señaló que no tenía el carácter definitivo porque, literal comillas de la intervención del señor Ministro de Silva Nava: "...a lo mejor ya viendo los argumentos para insubsistencia resulta que nos convencemos de lo -- contrario".

Si se acepta en este sentido la votación, yo estaría de acuerdo en exponer de manera muy breve los motivos -- que yo estimara para esa declaración de insubsistencia, sin prejuzgar sobre la posible solución de la próxima resolución."

Con ese contenido, con esa calificación de la votación meramente informal y de carácter exclusivamente orientador que todos aceptamos, se tomó esa votación informal, orientadora, y los señores Ministros Lanz Cárdenas, Montes García, Alba Leyva y yo, votamos porque no se declarara la insubsistencia de la ejecutoria del Colegiado.

Como consecuencia de lo anterior, en el proyecto, por esa orientación que me dio la votación informal, en este proyecto que ahora someto a la consideración de ustedes ya se toma en cuenta que hay que declarar insubsistente la ejecutoria del Tribunal Colegiado y el Tribunal Pleno asume su competencia para conocer tanto del recurso de revisión interpuesto por la quejosa como de las autoridades responsables.

Recordarán ustedes que el asunto revestía particularidades en cuanto a la confusión de la demanda en la confusión de la sentencia que pronunció el juez de distrito, que de alguna manera, al referirse a la constitucionalidad de los actos de aplicación, resolvió también la constitucionalidad del decreto y que cuando se presentó el recurso de revisión, uno se presentó en una fecha, el de la recurrente, y el de las responsables en fecha muy posterior, y eso dio origen a una gran confusión, a que el Colegiado resolviera al presentarse el recurso de la responsable cuestiones del acto de aplicación vinculándolo a la constitucionalidad del decreto, por lo cual, aunque fuera de soslayo, emitió pronunciamiento respecto a la constitucionalidad del decreto sin tener competencia para ello. Después recibe el recurso de las responsables en donde cuestionan la constitucionalidad del decreto, y es entonces cuando remite ya los autos para resolver el recurso de revisión aquí a la Suprema Corte, lo que originó que en un momento determinado este Tribunal Pleno abordara el problema de insubsistencia de la sentencia del Colegiado.

Es por ello que ahora está a la consideración de ustedes este proyecto en el que, recogiendo la posición mayoritaria, que no comparto, presenta a ustedes un nuevo proyecto en que declare insubsistente la resolución del Colegiado y entra al análisis del problema planteado en la revisión, tanto de la quejosa recurrente como de las responsables.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Parece que "Los agravios de la primera de las partes que se presentan ahora, o sea, la de la quejosa, se declaran fundados, y el estudio que se presentó respecto del recurso de las autoridades no se está modificando, pues al estimar fundados los agravios de la quejosa, para nada trascendió al estudio presentado inicialmente.

Recuerdo a ustedes que cuando se vio por primera vez este asunto, la discusión se centró exclusivamente en lo relativo a la declaratoria de insubsistencia y nada se abordó en cuanto al fondo del asunto.

También es necesario precisar que, atendiendo a lo manifestado por el señor Ministro don Carlos de Silva Nava, que el escrito de expresión de agravios de las autoridades, aun cuando aparecen copias en el expediente, está un acuerdo del juez en el que se ordenó su distribución entre las partes, lo que lleva a concluir que los recursos fueron debidamente tramitados, aun cuando no remitidos oportunamente al Tribunal Colegiado, con las consecuencias que todos conocemos.

Igualmente, yo hice una declaración, que no se está en el caso de ordenar la reposición del procedimiento, porque no se da la hipótesis prevista en el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo; y en cuanto al fondo del asunto, los agravios de la autoridad responsable se están declarando inoperantes en la parte que combate lo relativo al

artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, toda vez que esto no fue materia de la sentencia ni tampoco - se señaló como acto reclamado.

Y en otro aspecto, se declararon insuficiente y fundados, pero inoperantes en la parte que combatieron, la concesión del amparo respecto a los artículos 19, 20 y 21 del decreto combatido y, por último, se declaró fundado el agravio que combatió la concesión del amparo por lo que toca al artículo 28 del aludido decreto en lo que se establece la cuota a pagar por el servicio de alcantarillado."

Con estas precisiones y haciendo un resumen de lo - que ocurrió con este asunto, está a la muy ilustrada consideración de ustedes el nuevo proyecto que yo presento, en el señalamiento especial de que yo no comparto los puntos de este nuevo proyecto y votaré en contra de él.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Como fue el de - la voz quien planteó que esto previsiblemente obedecía ya en parte a un engrose, tendría yo en este momento dos posibilidades: Una, la formalista, que me llevaría a sacar adelante mi postura, porque en la narración que se ha hecho...

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de abril de 1993.

SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... lo único que aparece es que uno de los miembros del - Pleno cuyo voto es muy importante como el de todos los -- demás, sostuvo que eso debió tener solo el carácter de -- consulta y si en el acta no se sometió a votación lo que- él propuso, pues formalmente se habría emitido una sola - opinión, pero como en general soy enemigo de los formalis mos y las explicaciones que se han dado, me han revivido- el subconciente y me han hecho conciente que efectivamen- te, así aconteció y que incluso no hubo nadie que se opu- siera a lo que planteó el señor Ministro de Silva; estimo que así sucedieron las cosas, que efectivamente fue el -- sentir general que no hubiera ya una resolución al respec to y que incluso aunque no hay un acuerdo expreso en este sentido, sí es un acuerdo tácito que cuando algún Minis-- tro en torno a alguna determinación hace un planteamiento y no hay nadie que se oponga, se entiende que se está - - aceptando ese punto de vista, por ello, con estas aclara- ciones que ha hecho la señora Ministra Ponente, estimo - que incluso en el problema relacionado así se deja sin- efecto la resolución del Colegiado está abierta la dis-- cusión y podría ocurrir que pudiera cambiar la votación- si es que alguien reabre el tema y se vuelve a discutir- porque aun las palabras del señor Ministro de Silva a -- las que se hizo referencia, fueron en el sentido de que- a lo mejor al ver por escrito el tratamiento del proble- ma podría uno cambiar de punto de vista. En consecuen-- cia, no se trata de un engrose en ninguna parte, sino --

que por las características del caso, en este momento -- podríamos discutir íntegramente el proyecto y aun la -- votación será tomada íntegramente en esta ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente.

Sólo ampliando un poco la información de la -- Ministra Ponente. En efecto, aun cuando se precisó por- un Ministro que esta votación se dió, iba a ser meramente -entre comillas y literalmente informativa; de todas- maneras yo pienso que quince ministros votaron expresa-- mente por la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado, cuatro ministros que fueron los Ministros - - Lanz, Montes, la Ministra Ponente, Ministro Alba Leyva,- votaron porque subsistiera la resolución; deseo agregar- que mi postura fue también en contra, voté por la revo-- cación y reposición del procedimiento; de tal manera que yo estoy en contra del proyecto, me atrevo a pensar que- quienes votaron por la insuficiencia de la resolución -- de la sentencia del Tribunal Colegiado discutirán el - - fondo del asunto en la forma en que se planteó en el - - nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Gracias señor Presidente. En mi concepto es totalmente exacto lo que ha ma

nifestado la señora Ministra Adato y también el señor Ministro Azuela, pero quiero aclarar que no sólo fue una -- intervención de un Ministro que puede entenderse acepta-- do o no tácitamente, si la memoria no me es infiel, el señor Ministro Presidente, como Presidente de Debates, - -- asintió que en ese sentido se iba a tomar la votación,- - no sólo ésta fue una opinión vertida y no objetada fue -- en curso que el Presidente en uso de sus funciones de - - Director de Debates hizo ese planteamiento, lo aceptó - - de manera, si mal no recuerdo, de manera expresa, inclu-- so.

Por otra parte, creo que estamos en uno de esos casos en que debe haber discusión y votación previa en -- este asunto, porque de ello dependerá en mucho el resul-- tado del análisis que se hace con posterioridad en cuan-- to al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quería aclarar que- aquí tengo la versión taquigráfica y tiene razón el Ministro de Silva y la Ministra Adato, en un momento dado - -- antes de quecomenzara la votación, dije: "yo creo que es- correcto lo que propone el Ministro de Silva y creo que - debemos proceder entonces a tomar esta votación de carác- ter orientador", para el nuevo proyecto que presentará -- la Ministra Adato.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 22, 1993.

TURNO SEGUNDO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor - Presidente. Yo considero que si este asunto no se estima votado, en cuanto a este punto va a trascender, en cuanto a la votación definitiva, porque yo tengo que votar,- entonces, totalmente en contra del proyecto, de otra manera me obligaba el criterio del Pleno y tendría yo que_ aceptarlo en ese sentido y estaría de acuerdo con el proyecto en cuanto al sentido de sus resolutivos; entonces, si se acepta que esto fue una votación nada mas de tipo_ orientador, aun cuando fue una orientación muy basta, porque esto se discutió con exhaustividad, yo no pretendo - reabrir el debate, pero, no estoy totalmente en contra,_ y si se acepta esta situación de que la votación anterior no tiene trascendencia en el fallo, yo voy a votar en -- contra de todo el proyecto. Si ese es el acuerdo del Pleno de otra manera tendría que hacer tal vez la aclara-- ción al pie, de que la discusión en relación con el primer considerando relativo fue en ese sentido, y entonces, tendría yo que votar en favor del proyecto, en cuanto a_ los resolutivos, ese es mi punto y por eso fue que lo -- plantee en la sesión anterior porque me produce confusión, si el acuerdo es en el sentido de que no trasciende el - resultado de esa votación, yo voy a votar totalmente en - contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor -

Presidente. Precisamente por ese tipo de dificultades a - que pueden o podemos enfrentarnos los señores Ministros - en el análisis total del proyecto, hice la proposición de que se hiciera una definición en la votación, y si a esa no se le dio valor, no hay inconveniente en que se tome - otra, en el sentido que resulte, pero ya como una vota--- ción formal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, que usted está proponiendo que la votación orientadora de la sesión - pasada podría llegar a repetirse en este momento, como -- una votación parcial en relación a si se deja insubsistente la resolución del tribunal colegiado o no.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Así, es señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Nada mas para también superar una confusión que tengo, parece ser que, entonces, aquí hay dos clases de votación, las orientadoras que por muy orientadoras que sean no resultan obligato-- rias para nadie, y las otras, que son decisorias y ya no son orientadoras; me cuesta trabajo compartir esto, por-- que no hay nada que obligue mas que una votación orientadora, está orientando la decisión que va a informar el -- proyecto, además desde mi modesto punto de vista parece-- ría ocioso repetir, ahora una votación con el Pleno integrado de igual manera, sobre un punto que para orientar o para decir, pero ya votó, pues en todo caso, por superar la mecánica y nada mas sin superar la confusión de fondo

pues a lo mejor si en lo económico, se repite la orienta dora así llamada como decisoria, no pienso, que quien sa be a lo mejor haya elementos que hayan cambiado esa deci sión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parcialmente, en -- realidad señor Ministro, yo coincido con usted en el caso concreto, la proposición del señor Ministro De Silva fue con el objeto de ver cuál era la redacción que iba - a tener precisamente este proyecto, al tomar en cuenta - las orientaciones que se dieron aquí, y la votación en - ese sentido; es claro, que leyendo el texto correspondien te del proyecto pues se da uno, una idea mas clara de - simplemente haber estado escuchando los comentarios que - se produjeron por cada uno de los Ministros, es en ese - sentido que fue de carácter orientador, y ha habido otros casos en donde se da una manifestación orientadora por - parte del Pleno y se espera, uno a ver la redacción para poder analizarla con todo detalle.

(Continúa turno tercero).

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias; sí -- es cierto ya ha habido otros casos pero no ha sido en el sentido de que se está indicando, recuerdan ustedes que en un asunto que presenté a la consideración de este Honorable Pleno, solicité una opinión orientadora y entonces en esa ocasión se -- me hizo hacer un considerando en forma adecuada e incluyendo - la votación que había tenido en esa sesión orientadora, entonces en mi concepto, esto ya está votado y simplemente se podría poner los votos que tuvo esta sesión, porque en un asunto míosí se puso la votación que se llevó a cabo en determinada se-- sión donde no se resolvió el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Yo no tengo ningún in-- conveniente en incorporar lo que quieran; porque yo voy a vo-- tar en contra del proyecto, esto si quieren pongo el contenido de la votación si consideran todos los señores Ministros que-- esa votación que recalcó, yo me recuerdo muy bien, ya al leer- la versión taquigráfica, el señor Ministro De Silva con una -- gran cautela señaló, a lo mejor si lo leo cambio de punto de - vista porque se expresaron aquí diversos puntos de vista, re-- cuerdo que algún señor Ministro hablaba de reponer el procedimiento, que no se trataba de declarar insubsistente sino de -- reponer el procedimiento, se habló muchísimo a propósito de la definitividad de la resolución del Colegiado que incluso estaba ya solicitando la devolución de determinados derechos que - ya había pagado, en esa consecuencia a mí me pareció una posición prudente, correcta la del Ministro De Silva al decir, yono quiero que esto me obligue porque quizá al leer ya el resultado de la votación que se de informal, yo cambie de punto de-

vista y no quiero que me obligue, a mí me parece una actitud - de lo más mesurable, prudente y correcta, entonces si el Tribunal Pleno estima que esa votación informal fue una votación -- formal, yo lo recojo y en un párrafo la incluyo, que en sesión de fecha tal.., se votó respecto de la reconsideración de de-- clarar insubsistente la sentencia y el resultado fue el siguiente..., y se acabó, si es que quieren elevar al rango de formal esa votación; yo no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López Contreras:

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente; más bien yo expreso mi punto de vista al respecto; yo - considero que como dice el señor Ministro Montes, esta opinión orientadora pues realmente, pues sí nos obligaba, pero en el - caso se nos pone a la consideración el proyecto nuevo, yo considero que no hay obstáculo para sin demérito de que haya vo-- tación orientadora, que se tomara la votación dividida ahora - ya de este proyecto presentado que estamos viéndolo ahora; y - la votación que en primer lugar se tomara es en relación a la- insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado y superado ese problema, pues entonces ya podríamos votar el fondo y - quizá algunos que votaron como el señor Ministro Lánz Cárdenas lo apuntó en contra de la insubsistencia, quizá en cuanto al - fondo ya se podría votar con libertad con una solución práctica, yo lo propongo que así se haga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí está entendido señor - Ministro pensaba yo inclusive proponer esto para levantar cualquier otro punto de vista. ¿Están de acuerdo en tomar la votación correspondiente?. Tome la votación.

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se va a votar si se deja insubsistente la sentencia del Tribunal Colegiado. Tome la votación.

(continúa la segunda parte del tercer turno).

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy en este aspecto con el proyecto, es decir por la insubsistencia de la sentencia del Colegiado.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con la insubsistencia de la sentencia del Colegiado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Por la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Colegiado.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- De acuerdo con esa parte del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Por la subsistencia de la resolución del Tribunal Colegiado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Por la subsistencia? o sea, en contra de la insubsistencia.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón, ¿En contra de qué? señor Ministro?

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra de la insubsistencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- O sea, cambió de voto usted, cambió de voto?

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- No.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En la sesión pasada votó usted por la insubsistencia.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Voté por revocar el-

fallo y reponer el procedimiento. Para facilitar voto en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Okay!

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esta parte con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En esta parte con -- el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esta parte con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Por la insubsistencia.

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente, hay -- quince votos por la insubsistencia de la ejecutoria del Tribunal Colegiado y cinco en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, sigue a -- discusión este asunto, Señores Ministros. Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En esta considera-- ción, creo que me obliga esta declaratoria respecto del resto -- del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, -- tome la votación. Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En este tipo de-- asuntos, únicamente es una pequeña observación porque aquí se -- reclaman actos al Director de la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco. A este Di-

rector siempre lo hemos considerado como que no es autoridad -- en los anteriores proyectos, entonces creo yo que en esta --- parte debería confirmarse el sobreseimiento por la razón indicada, incluso hay tesis aplicada y tenemos dos precedentes, -- un 5702/90 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y- dos del Señor Ministro LLanos Duarte y otro el 2054/91, del -- dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres bajo mi -- ponencia, y siempre se dijo que el Director... por lo que no -- es autoridad. Entonces no sé si pudiera hacerse esa modifica-- ción, para que no quedara de manera distinta a los anteriores-- proyectos que se han presentado. Muchas Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias, Señor --- Presidente, yo no tengo inconveniente en hacer la declaratoria- de sobreseimiento respecto del Director de la Comisión de Agua- Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, Guerrero y señalar que el sobreseimiento son....

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....por razón diversa a la expresada por el Juez de Distrito en virtud de que no es autoridad, y así se hará en el resolutivo correspondiente, que de aprobarse el proyecto por este H. Pleno enviaré los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En este caso mandará usted el texto de la redacción del punto resolutivo.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- En donde se sobresee a propósito del Director de la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, Guerrero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación, señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- CAMPUSANO ORTIZ.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En virtud de que me obliga la primera votación con el resto del proyecto tal como acepta modificarlo la Ministra Ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En los mismos términos y por idénticas razones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Con el proyecto y la modificación aceptada porque me obliga la votación anterior.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Obligado por la votación mayoritaria voto de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA SECRETARIA CAMPUSANO ORTIZ.- Hay unanimidad de -

votos con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, el proyecto es aprobado este segundo resolutivo.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Segundo resolutivo, señor Presidente y se corren los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA - LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO - RESPECTO DEL DIRECTOR DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS- URBANAS DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DEL ESTADO DE GUERRERO EN TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA - EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI - PROTEGE A HOTELES LAS BRISAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN RELACION CON EL ARTICULO 28 DEL DECRETO RECLAMADO- DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- CUARTO.- -sigue hablando el Ministro Presidente y le concede la palabra al Ministro Llanos Duarte- -quizás en ese punto resolutivo falte hacer una salvedad después de - la ejecutoria salvo aquella autoridad a que se alude en el - punto resolutivo anterior o sea respecto a la que sobresee en el segundo. -Continúa el Ministro Presidente.- Se puede poner si ustedes quieren; entonces precisadas en el Resultando Primero de la sentencia, salvo aquella a que se refiere el punto resolutivo anterior.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION - - -

AMPARA Y PROTEGE A HOTELES LAS BRISAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE SE REFIERE A LOS ARTICULOS 19, 20 y 21 DEL DECRETO RECLAMADO DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN - EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

- - - -

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- PEÑA CRISTO.- Sí, señor Presidente.

Se da cuenta con el Amparo en Revisión número 704/92 promovido por Petróleos Mexicanos, contra actos del Congreso - del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda Municipal y - Asentamientos Humanos ambas para el mencionado Estado.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa y con la salvedad en el punto resolutivo anterior se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA

22 DE ABRIL DE 1993, A LAS 14.30 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Lanz Cárdenas:

SEÑOR MINISTRO J. TRINIDAD LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente; por un principio de congruencia y con toda pena, estoy en contra del proyecto, particularmente por las consideraciones hechas en el considerando III, que se refiere a la falta de personalidad, toda vez que en anteriores asuntos yo he sostenido de manera invariable un criterio totalmente contrario; consecuentemente, desde mi punto de vista, procede confirmar el sobreseimiento -digo- sobreseer por las razones invocadas por el Agente del Ministerio Público en su pedimento. Respecto de los demás argumentos, en lo que toca al fondo del problema, felicito al señor Ministro ponente, por el excelente estudio que contempla sus argumentos, argumentos de los cuales participo, comparto y, de ser necesario de discutirse en contrario, daría yo mis razones reservándome el derecho para hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Díaz Romero:

SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente; en relación con la manifestación efectuada por el señor Ministro Lanz Cárdenas, como es su desacuerdo en relación con un punto previo, solicitaría yo muy atentamente del H. Pleno que se sirviera aprobar la votación previa de este asunto, para que esta no se divague en relación con los demás aspectos; claro, si no hay otras observaciones u objeciones efectuadas en relación con el proyecto; en lo que respecta a la felicitación, se la agradezco mucho al señor Mi-

nistro Lanz Cárdenas, y ante esto, yo solamente digo que me sumo por partida doble: me sumo -de sumirme- en lo - que se refiere a la felicitación para mi persona; y me- sumo -de sumarme- en relación a la felicitación para la- señorita Secretaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, usted propone que se tome una votación previa en relación al problema de per- sonalidad... Ministro Noé Castañón:

SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Gracias señor Presi - dente; hay otro tema que en asuntos similares ha motiva do una votación previa, es el relativo a la competencia- del Pleno, que este asunto trae aparejado, trae en sí; - así que yo pediría que en ese aspecto primero se votara- para después votar el otro tema; sobre el análisis de - la personalidad, ello implicaría que previamente somos - competentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es uno de los asuntos - en donde no se ha votado sobre la competencia del Pleno- previamente, por tanto, es pertinente la observación del Ministro Castañón....

(continúa quinto turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10:35 HORAS DEL DIA- VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

Entonces tome la votación sobre si el Pleno es competente para conocer de este asunto de invasión de esferas.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: No es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO MACAÑA CARDENAS: Sí es competente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: No.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: No es competente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: No es competente.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: No hay competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No es competente el Pleno.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Sí.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Sí es competente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: No es competente.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: No - es competente.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Sí es -- competente.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: No es -- competente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Sí es -- competente.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Sí - es competente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría- de once votos porque el Pleno es competente.

EL M. PRESIDENTE: Once votos.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Estamos empata dos.

EL M. PRESIDENTE: No, son once contra - nueve, once nueve, voy a repetírselos: De Silva Nava: - No es competente, Magaña: Sí, Lanz Cárdenas: Sí, Montes García: No, Castañón León: No, López Contreras: No, - - Fernández Doblado: No, Llanos Duarte: No, Adato Green:- Sí, Alba Leyva: Sí, Cal y Mayor: Sí, Gil de Lester: Sí, Usted: No, Villagordoa: No, Moreno Flores: Sí, García - Vázquez: No, Azuela Guitrón: Sí, Díaz Romero: Sí, - - - Chapital Gutiérrez: Sí, Schmill Ordóñez: Sí, somos on ce votos contra nueve. Muy bien, entonces tome la se-- gunda votación, en relación con la personalidad.

LA C. SECRETARIA: Sí.señor Presidente.

...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: -- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con- el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual, con - el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay diecinueve votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores ministros el proyecto, continúa a - consideración de ustedes.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Señor ministro Cal y Mayor.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA QUINTO TURNO-2a.PARTE

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, en cuanto al fondo, me permito poner a la consideración del Pleno; considero que este asunto, especialmente en cuanto al análisis de la prueba testimonial, difiere del proyecto 2135/91 del Ministro Chapital; difiere en forma sustancial y creo que también es diferente al 195/91, que cita el Ministro Chapital a fojas cincuenta y siete de ese proyecto.

Por esa consideración, yo me permitiría rogar, si tiene a la mano la Secretaría la votación del expediente anterior, el 195/91, citada a fojas cincuenta y cuatro en el proyecto del Ministro Chapital.

Cincuenta y siete.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la votación señora Secretaria?

LA C. SECRETARIA, LIC. CAMPUZANO.- La votación del Amparo en Revisión número 195/91, es la siguiente: "Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diecinueve votos de los señores Ministros De Silva Nava, Lanz Cárdenas, Montes García, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Azuela Güitrón, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordoñez. Estuvo ausente el señor Ministro Magaña Cárdenas".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de la palabra señor Ministro Cal y Mayor.

TRIBUNAL EN PLENO
22 DE ABRIL DE 1993
De 12:25 a 12:35

TURNO QUINTO, 2a. PARTE.
MA. DE LA LUZ SOSA M.
MA. ANGELES CARRERA S.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, quería reiterar que ese asunto se votó entonces por unanimidad de votos; especialmente porque encuentro la diferencia en este proyecto del señor Ministro Díaz Romero, en que por medio de la testimonial se considera, ——así lo estimo——, considera la propiedad del lugar destinado a almacenamiento, agua, gas y distribución por parte de Petróleos Mexicanos.

En el proyecto diferente, en el 2135 y en el 191, tengo la impresión de que se reitera una vieja tesis, de que la propiedad no puede demostrarse por medio de la prueba testimonial, sino por medio de la documental.

Encuentro yo una contradicción esencial al respecto, y por ello votaré en contra en cuanto al fondo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, como lo apuntó el señor Ministro Cal y Mayor; sin duda que el proyecto que presenta el señor Ministro Juan Díaz Romero, y los restantes proyectos a la consideración de este Tribunal Pleno, son absolutamente opuestos.

Las razones en uno y otro asunto, razones de fondo, evidentemente ustedes lo recuerdan, al analizarse la Ley de Bienes Nacionales, se llega a una conclusión totalmente diversa, pero como también lo apunta el señor

TRIBUNAL EN PLENO
22 DE ABRIL DE 1993
De 12:25 a 12:35

TURNO QUINTO, 2a PARTE.
MA. DE LA LUZ SOSA M.
MA. ANGELES CARRERA S.

Ministro Cal y Mayor, en los asuntos que presenta en primer término el señor Ministro Juan Díaz Romero, se apoya ——después de hacer el análisis de esas disposiciones——, en el resultado de la prueba testimonial, y concluye que la prueba testimonial, ——o así lo entiendo——; en la página cincuenta y uno, es la idónea para demostrar el destino del inmueble, ——recuérdese que la parte quejosa es Petróleos Mexicanos, y que debe según la apreciación del propio proyecto, demostrarse un fín específico——; se admite como prueba idónea la testimonial, y existe en este asunto la característica de que uno de los testigos no se ajusta al testimonio de la otra persona, porque ——si mal no recuerdo——, no precisa ese destino; pero independientemente de que llegaran a ajustarse los testimonios, yo sí dudaría de los alcances de la prueba testimonial, para demostrar si el predio, predio cuestionado, está o no destinado a actividad propia de Petróleos Mexicanos, relacionada con su actividad de Organismo Descentralizado.

En la página cincuenta y uno, claramente se señala, en el apartado seis, al final de la propia página; ya se sabe a qué está destinado el referido inmueble, y responde: "sí está destinado a una Estación...

(CONTINUA TURNO SEXTO)

(EN USO DE LA VOZ EL SR. MINISTRO CHAPITAL):

...está destinado a una estación controladora de Producto y Gasoducto Salamanca-Guadalajara, de Petróleos Mexicanos, debo decir con toda honestidad que -- ésta simple apreciación de una persona sin mayores conocimientos técnicos, diría periciales sobre el particular, una apreciación del punto de vista evidentemente subjetivo me es insuficiente para concluir que está acreditado- en este asunto el destino de estos inmuebles, más aún insisto, porque otro de los testigos, -el otro de los testigos-, no responde adecuadamente a la pregunta que se - le formula, todo cae, perdón, en este testimonio que he dado lectura en lo que toca al destino del inmueble, independientemente de las razones jurídicas del análisis - que desde luego es muy importante, de la Ley de Bienes,- la conclusión yo no puedo compartirla por la razón que - he expresado.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.- En realidad son dos objeciones efectuadas, aun-- que íntimamente ligadas entre sí, por un lado que no se- puede probar la propiedad mediante la prueba testimonial y por la otra, que mediante esta prueba tampoco se puede acreditar el destino del bien y yo quisiera que en lo que se refiere a la primera cuestión, que por su conducto señor Presidente, se solicitara de la Secretaria dar lectura en lo fundamental de la discusión, del requerimiento-

de pago efectuado a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señora Secretaria.

SECRETARIA.- Sí señor Presidente.- El requerimiento de pago dice: El H. Consejo de Colaboración Municipal se ha servido remitir a esta oficina la liquidación de lo que le corresponde cubrir por cooperación en- las obras de pavimento hidráulico, drenaje pluvial y --- agua potable y de acuerdo con el artículo 165 de la Ley- de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco, se le -- hace la notificación correspondiente. Nombre del propietario: Petróleos Mexicanos (tanque elevado) y sigue describiendo la propiedad.- Ubicación del predio: frente de la propiedad, medida de ancho, superficie, camellón y ya- va describiendo las obras.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias. Como puede- verse, en este asunto el requerimiento de pago indica -- que la autoridad aplicadora está reconociendo a Petróleos Mexicanos precisamente como propietario, en los anteriores asuntos y en otros que se vienen planteando en esta- misma sesión muy relacionados tanto con Petróleos como - con Comisión Federal de Electricidad, se viene cobrando- el impuesto predial y entonces se dirige el requerimiento al interesado diciéndole "Propietario o poseedor", -- pero aquí se está refiriendo específicamente a Petróleos Mexicanos, reconociéndolo como propietario; creo yo que-

no podemos poner en duda la propiedad del inmueble cuando ninguna de las partes contendientes en el juicio de amparo pone en duda esa circunstancia, los dos vienen partiendo del supuesto en relación con su acción y en relación con la defensa que se realiza en el informe justificado, de que Petróleos Mexicanos es propietario del bien, esta es la razón por la cual no me ocupé siquiera de este problema en el proyecto; en lo que se refiere al otro aspecto, de si la prueba testimonial es o no apta para acreditar el destino del bien, se dice que solamente puede ser la prueba pericial; podría ser llegado el caso de que esta prueba fuera necesaria, no cabe duda, pero creo yo que en este caso no es necesario, cualquier prueba que llegue o pueda allegar al juzgador una certeza del destino del bien, creo que es correctamente acogida y digo que en este caso específicamente no es necesario, porque si el bien está destinado para tener un tanque en lo alto y tener unos ductos y unos controles respecto del petróleo, pues no es necesaria prueba pericial, basta una prueba testimonial, para que de ello se derive una certeza razonable, por otra parte, es verdad que los testigos no coinciden plenamente...

..SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

VERSION ENTREGADA A LAS 10 HORAS.- ABRIL 23 1993

ANGELICA PACHECO GARCIA.- Taquígrafa adscrita a la Tercera Sala.-

. . . en algunas respuestas de preguntas por ejemplo, - en la pregunta que se le hace en el número 6 no coincide, pero en otras sí coinciden totalmente, por ejemplo en la 8 dirá, ¿sí sabe a qué actividades se realiza, qué acti-- vidades se realizan en esas instalaciones?; el primero, - se realizan actividades de oficinas y de estación de control de sistemas de ductos sur-centro de la Gerencia de Ductos de Petróleos Mexicanos; el segundo testigo, que -- si, el control de suministro de gas natural a la indus- - tria en la Ciudad y corredor industrial, apreciando integralmente la prueba del resultado de la testimonial, pues a mí al menos en lo particular me lleva a una convicción razonable de que efectivamente este es el destino del - - bien íntimamente relacionado con lo que se establece en - el artículo 34 fracción VI de la Ley de Bienes Naciona- - les; en la contestación a la pregunta 9 también incluye, ¿por qué dan a saber cuáles son las razones del conocimien to que tiene de esa circunstancia?, el primero dice: lo - sé porque conozco las instalaciones, he estado presente - físicamente y conozco las labores que se desarrollan en - esas instalaciones; el segundo: me consta porque lo anteriormente expuesto, por los años que tengo trabajando en la industria y haberme desarrollado en ella precisamente en esta Ciudad; y yo lo veo lógico porque como digo, en este caso, pues no se necesita mayor afinidad o afinamien to técnico para llegar a entender cuál es la finalidad -- del inmueble.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún -- otro Ministro desea hacer uso de la palabra.- Ministro-

Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL:- Gracias Señor Presidente.- Seguramente no fuí lo suficientemente - claro en la primera intervención; es cierto que los testigos que hemos dado lectura en este testimonio, tanto el Señor Ministro Díaz Romero y yo; tanto en la página 51 - como en la página 52, preguntas número 6 y número 8, dan respuesta de la manera indicada, pero no debe perderse - de vista que el requerimiento que constituye el acto de - aplicación es un requerimiento para derechos de obra de - cooperación de obras, sin que se hubiera exceptuado a - - Petróleos Mexicanos, pero lo más importante es que el - - propio artículo 34 fracción VI, 2º párrafo dice: "No --- quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere el párrafo anterior, los inmuebles que los organismos descentralizados utilicen para oficinas administrativas o en -- general para los propósitos distintos a los de su objeto", y aquí uno de los testigos que es lo que me hace dudar - de la integridad de la prueba y de los elementos sufi- - cientes para tener por acreditado el destino; uno de - los testigos en la página cincuenta y uno da respuesta a la pregunta 6 que dice: ¿dirá si sabe a qué se está destinando el referido inmueble?, sí está destinado a ofici- - nas, almacenes, talleres, casa habitación y áreas de -- recreo; o sea no es tan claro que es un destino para un tanque para una estación controladora de productos y gasoductos, afirmó que hay oficinas y a la pregunta número - 8 dice: dirá, ¿si sabe qué actividades realizan estas - instalaciones?, se realizan actividades de oficinas de -

estación de control de sistemas de ductos sur-centro de- la Gerencia de Ductos de Petróleos Mexicanos; y el segundo apunta: que sí, que el control de suministro de - gas natural a la industria en la ciudad y corredor in- - dustrial, o sea que se está involucrando independiente-- mente de la idoneidad de la prueba en el testimonio la - afirmación de que en la parte de ese predio hay oficinas, entonces no es tan clara la aplicación del artículo 34 fracción VI, segundo párrafo o de ejecución en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún -- otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Minis-- tro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA:- Yo veo de mu- cha importancia lo expresado por el Señor Ministro Chapital, porque parece ser que aun en el estudio relacionado de los testimonios rendidos podría llevar a considerar - que parte de esos inmuebles quedarían en la situación -- que conduciría a otorgar el amparo y que parte precisa-- mente llevaría a la de negarles el amparo . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

(EL SEÑOR MINISTRO AZUELA)

...porque si el precepto está excluyendo claramente a las oficinas y en el desahogo de la prueba testimonial se advierte que -- parte de este inmueble son oficinas pues desaparece el fundamento para que en ese aspecto se le otorgue el amparo y como que estomás bien debería llevar a una vinculación a lo que realmente son estos inmuebles y que estando de acuerdo con la ponencia en lo - que se refiere a la parte que si está vinculada íntimamente -- con el cumplimiento del objetivo de este organismo, pues deberá- excluirse lo relacionado con las oficinas porque en el texto - - aplicable se excluyen esas oficinas y sí hay un testimonio que - está reconociendo que allí hay oficinas de ahí que para mí en este aspecto tendría que modificarse la ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente. Aquí se presentó a ustedes tal como fue desahogada la - - prueba testimonial, queda a la ilustrada consideración de sus Señorías la apreciación de esta prueba, es cierto que uno de los - testigos en una de las respuestas que da a entender que hay oficinas, almacenes, talleres, casas-habitación; aunque en la si- - guiente, en la otra respuesta aclaró y especificó coincidiendo -- con el otro testigo sobre el aspecto del destino que caería no - en la excepción que establece la fracción VI sino en la regla - general que establece dicha fracción; sin embargo, yo creo que -

esto debemos tomarlo en consideración de una manera adecuada porque es muy difícil encontrar un predio, un lugar que esté cien -- por ciento destinado a las cuestiones que son estrictamente propias de lo que establece la fracción VI en la Regla General, casi siempre pues hay una oficina, casi siempre hay una área extra, me preocupa la circunstancia de que digamos, de que en el mejor de - los casos solamente se probó una parte, sería cuestión de examinar con prudencia tal circunstancia, tomar en cuenta que ordinariamente siempre en todos estos lugares hay también oficinas y -- otras áreas no estrictamente destinadas al fin fundamental del -- organismo descentralizado; de todas maneras yo pienso que este aspecto que ha suscitado discusión amerita, si ustedes lo consideran y están de acuerdo, una votación también especial, porque implicaría que si no se está de acuerdo con esta apreciación de la- prueba, entonces se negaría el amparo pero hasta ahorita no he -- oido ninguna observación en relación con las demás consideraciones existentes en mi proyecto, de manera que bien se podría quedar las consideraciones fundamentales del proyecto y variar exclusivamente este aspecto, por eso yo creo que sí convendría tomar,- en relación con esta apreciación que propongo a ustedes de esta - prueba una votación previa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias Señor Presi--

dente. Con relación a lo que acaba de manifestar el Señor Ministro ponente deseo precisar que a la pregunta seis a fojas 51, el segundo testigo a la pregunta de si sabe a que está destinado el referido inmueble contestó que sí, está destinado a oficinas, almacenes, talleres, casas-habitación y áreas de recreo, el segundo testigo, a la pregunta ocho, fojas 52, dirá si sabe qué actividades se realizan en esas instalaciones, el otro testigo; ...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... es decir, son los dos testigos dice: "Se realizan actividades de oficinas y Estación de Control de Sistemas Ducto Sur Centro de la Gerencia de Ductos de Petróleos; entonces resulta que en diversas preguntas los dos testigos dicen que el inmueble -- ocupa oficinas de la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias Señor Presidente. Pues ya se ha planteado aquí la cuestión relativa a la valoración de estas pruebas y yo quiero dar mi punto de vista; es cierto que - los testigos, como aquí se ha apuntado, se han referido a que en estas instalaciones existen oficinas, habitaciones, áreas de recreo, pero aquí en su demanda la quejosa en el punto sexto está diciendo:"El inmueble citado está destinado a la industria petrolera porque ahí se encuentra, como la propia resolución reclamada lo reconoce, un tanque elevado en el que se almacena agua para la prevención y combate de incendios para los inmuebles que son vecinos y en los que se realizan actividades de almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos, gasolina, disel, gas natural, gas licuado de petróleo, etc., pues ahí se encuentra el Sistema Troncal de Ductos, estas actividades se encuentran previstas... etc." En -- la notificación que constituye el acto de aplica-

ción de la ley reclamada se dice:"Nombre del propietario: Petróleos Mexicanos" y luego entre paréntesis está indicando "tanque elevado";cuando en el ofrecimiento de pruebas se refiere el quejoso a dichas probanzas que ofrece en el Inciso 1, nos está manifestando: "Documental pública consistente en el original del oficio de notificación Estimación 885, Liquidación número tal firmado por el Tesorero Municipal por el cual se notifica al demandante con la que se acredita la existencia del acto reclamado y su inconstitucionalidad", y después señala las pruebas testimoniales que si bien es cierto, como antes lo manifesté, se están refiriendo los testigos a esta serie de instalaciones que tiene Petró-- leos;independientemente de ésto de la propia notificación con claridad se obtiene que existe allí un Tanque elevado, por eso yo en esta parte estoy de acuerdo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Señora Ministra Adato Green.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. A mí me parece que hay dos cuestiones que son bien diferentes, que se han involucrado casi simbióticamente. Una, si la prueba de testigos es idónea para demostrar el destino - del inmueble y por ende para demostrar si la --- afectación del pago del impuesto es o no correcta, es o no constitucional si se está gravando un impuesto sobre un bien destinado a la explotación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de la industria petrolera por un lado está la idoneidad de la prueba para demostrar que ese bien está -- destinado a la industria petrolera y por otro lado se está cuestionando, cosa muy diferente, la valoración de la prueba testimonial puesto que es indudable que la lectura de los dos testimonios que --- aquí se presentan en el proyecto, que hay discordancia en sus atestados; en consecuencia valdría la pena en un primer término, dilucidar y tomar posición respecto a si la prueba testimonial es idónea para demostrar el destino de los inmuebles y ya en el - segundo término si se llega .....

(SIGUE EL OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . y se arriba a la conclusión de que la prueba es apta para demostrar el destino del inmueble entrar al problema de valoración de la prueba testimonial, yo no creo que deban en este momento confundirse en dos temas como si fueran uno sólo porque es por razón de método procesal primero, haber si es idónea la prueba y segundo, si se establece que es idónea entonces entrar al análisis en la valoración prueba.

SR. MINISTRO AZUELA: Me parece muy atinado lo que expone la señora Ministra Adato, porque incluso como que el diálogo que hemos tenido en relación con este asunto nos ha ido llevando a cierta convicción; yo a primera vista cuando estudié el proyecto había advertido que era idónea la prueba testimonial, pero a lo largo de la discusión han ido tomando fuerza los argumentos del Ministro Chapital, en la medida en que de esa prueba testimonial estamos advirtiendo que atendiendo a los dos testigos estamos ante algo que en parte está destinado claramente a la industria petrolera y en parte no y como que esto lleva a la falta de idoneidad de la prueba, porque esto nos traslada a una situación de tipo técnico y en qué parte está destinada, porque hay un tanque, ya todo está destinado a la industria petrolera porque no perdamos de vista que las disposiciones aplicables tratan de evitar dos situaciones, una que simplemente porque estos bienes sean propiedad de Petróleos Mexicanos ya no cubran los tributos municipales; 2.- Que no se caíga en el extremo contrario de decir que necesariamente por todos sus inmuebles deben cubrir esos tributos,- cómo se puede resolver el problema en otras palabras a lo largo de la discusión me he ido dando cuenta que -

lo que dijo al principio el señor Ministro Chapital toma - fuerza, se necesitaría de una prueba pericial en que con - toda esa exactitud se dijera, este inmueble tiene las si-- guientes características en tanto metros tiene viviendas,- esas viviendas forman parte de lo propio de la industria - petrolera no, está relacionado pero eso es lo que trató -- de corregir el legislador, que simplemente porque tuviera alguna vinculación con estos organismos ya se estimara que formaran parte de los objetivos del organismo, ésto para mí lo tiene que determinar una prueba pericial, el hecho - mismo de que al analizar la prueba testimonial, estemos -- ante la situación duvitativa de bueno y qué parte tiene -- que ver con los fines del organismo petroleos Mexicanos y qué parte no, pues ya nos demuestra por lo menos en la postura a la que finalmente estoy arribando, que la prueba -- testimonial no es idónea.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presidente, - nada más con la duda en este sentido, se ha propuesto que nos pronunciemos, que analicemos primero si la prueba testimonial en esos términos generales es idónea para probar el destino de un inmueble, a mí me parece que en esos -- términos generales es un análisis inconsecuente porque -- dependen del destino, habrá ocasiones en que la prueba -- testimonial resulte adecuada en un caso concreto pa- --- ra probar el destino del inmueble y habrá ocasiones en -- que la prueba testimonial no sea la adecuada para probar ese destino, si el destino se puede apreciar a simple vista pues a lo mejor es una prueba idónea, yo pienso en esos términos generales no habría lugar el pronunciamiento, -- que tendremos que analizar si en este caso el destino del

immueble puede ser apreciado válidamente por un testigo, ahora aquí lo que queda muy claro...

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Viene hablando el Ministro MONTES GARCIA).

desde mi punto de vista, es que se trata de un inmueble con destinos múltiples en donde ahí yo no me atrevo a decir que una parte del inmueble pues a lo mejor arriba de las oficinas se coloque el tanque, no sé, no conozco de construcción y otras muchas cosas; pero si tiene destinos múltiples la pregunta de fondo es, si un destino nulifica el otro porque parece ser que la ley nos indica si se destina a oficinas para evitar lo tan frecuente que los edificios más valiosos de una ciudad no pagan impuestos prediales los fundamentales por ser simplemente propiedad de un organismo descentralizado de una entidad paraestatal y luego otra parte cuando esos predios están destinados a cumplir las finalidades del organismo o de la entidad paraestatal; entonces, sí quedan exentos de pagos de impuestos yo lo que me pregunto es si el destino múltiple causa el impuesto porque de serlo a mí me queda claro en este asunto que hay un destino múltiple del inmueble, yo en lo personal pienso que esa multiplicidad de destino al colocarlo en los dos supuestos y si sirve para cumplir las finalidades del organismo está exento desde mi punto de vista de esos gravámenes.

MINISTRO AZUELA: No es para una intervención, sino para una información que puede ilustrar en esta discusión y es un acuerdo dictado por el Juez, en el que expresamente dijo que no se requerían conocimientos técnicos, dice el acuerdo del 25 de septiembre de 1991, porque había ofrecido una prueba pericial y en acuerdo de 25 de septiembre de 1991, dice en relación a la prueba pericial en razón de que visto el escrito de ofrecimiento y del cuestionario relativo se advierte que los hechos que se pretenden demostrar no requieren de conocimientos especiales; por lo tanto, al no reunirse los extremos del artículo 143 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supleto-

riamente a la Ley de Amparo, procede negar la admisión de ese elemento de prueba y ante la insistencia hay después otra promoción de la Gerencia Jurídica de Petróleos Mexicanos y nuevamente insiste en la pericial y entonces, se dicta un acue do por el Juez, dice en lo que atañe a la testimonial y a la pericial dígasele que se esté a lo ordenado en el auto de 25 de septiembre último es a lo que hice referencia, como estamos discutiendo este problema como que lo estamos viendo a nivel teórico; pero aquí -- hay una situación procesal que habrá que consignar.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón, - Gracias señor Presidente. Voy a referirme en este aspecto hay otros que tal vez el proyecto traiga consigo; pero yo creo que comparto algunas de las opiniones que se han vertido, yo no creo que sea el caso de votar si la - testimonial es apta para demostrar el destino o no, porque aquí estamos cuestionando si estas testimoniales tienen el alcance que le da el proyecto por respuesta dis-- címbola o confusas de los testigos, yo pienso que creo - así haber entendido al Ministro Montes si los testigos - fueron uniformes y contestes en señalar que hay un tan-- que elevado pues no estaríamos tal vez en esta discusión y creo que el problema se reduce a eso, analizar si conforme a las pruebas rendidas ha quedado probado el destino, es cierto y yo advierto, ahí hay ciertas diferencias en las respuestas dadas por los testigos, podría yo de-- cir no son del todo contestes y uniformes; pero contie-- nen sí respuestas correlacionadas con las preguntas, y - si vemos el proyecto no sólo descansa en el dicho de los testigos, toma las partes relativas al cuestionario; pero las adminicula, concatena esa testimonial y a eso se refería la señora Ministra Gil de Lester con otra prueba rendida.

(continúa el 9º. turno...).

...con otra prueba rendida en autos que es precisa-- mente la documental mediante la cual se le hace el - requerimiento en la que ahí sí, sin duda se le señala que se le cobra porque tiene un tanque elevado y que hay una instalación. Para mí en ese aspecto concate nando las pruebas rendidas al juicio, es decir, admi niculando el resultado de la testimonial con la docu mental, para mí queda probado el destino.

Ahora, en cuanto que los testigos dijeron- que tal vez hay una parte de oficinas, yo pienso que el propósito de la reforma al 34 de la ley no fue el hacer esos distingos tan exactos y tan precisos de - ver que de un inmueble de un organismo descentraliza do cuántos metros cuadrados se le destina a una u -- otra cosa. Creo que la finalidad fue quitar la posi bilidad de exención a inmuebles que claramente se - destinaban a otros fines, que no eran los propios de las instituciones si tenían bienes distintos desvincu lados a los fines del propio organismo. Eso es lo - que se pretendió quitar, que no hubiera un amparo a- título de exenciones de cosas desvinculadas con el - objeto de un organismo. Era muy frecuente que se - quisiera coger los organismos descentralizados de - las exenciones respecto de inmuebles donde no tenían ninguna vinculación, eso se buscó, si llegamos al ex tremo en todos, en muchos inmuebles destinados al ob jeto, hay un área de oficinas, aún en un buque perfo rador hay un área de pago de salarios, hay un área - de papeleo, pero no es ese el propósito del Legisla- dor de estar viendo metros cuadrados. Yo pienso que

si el inmueble está destinado a un fin y que si casualmente hay un escritorio, un área que se destina, eso no le quita precisamente el destino principal del inmueble. Por estas razones, yo en ese aspecto comparto cabalmente el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Simplemente para una aclaración. Yo hice referencia a que procesalmente debiéramos primero precisar si la prueba testimonial era apta para demostrar el destino en este caso, sería verdaderamente temerario de mi parte aludir a cuestiones de índole general. Yo siempre pienso que lo que de alguna manera se discute en estas sesiones se refiere al caso concreto y habrá casos similares pero no idénticos y las soluciones eran diversas; entonces, yo me referí a ello, sí, y después de la información que dió el señor Ministro Azuela, es indudable que ese problema está salvado, pero necesariamente hay que hacer referencia que se está analizando la prueba testimonial para determinar si es el destino del inmueble a la industria petrolera, en virtud de que por auto de fecha tal el Juez desechó tales pruebas y que la prueba testimonial, yo diría más que prueba en el ámbito procesal se ha descartado totalmente el análisis de las pruebas de manera aislada y ya no se habla del valor jurídico de la prueba testimonial o valor jurídico de la prueba pericial aislada, se hablan de elementos de prueba que enlazados de manera lógica van a arribar a una conclusión, así es de que yo diría que los elementos de prueba específi-

mente el elemento de la prueba testimonial vinculada- con la prueba documental, determinan el destino del - inmueble, pero haciendo referencia a que la prueba - testimonial, en este caso merced la resolución del - Juez de Distrito que desechó la prueba pericial, yo - creo que sí es importante decir que el Juez de Distrito desechó la prueba pericial y por qué, para mí es - importante, porque es indudable que si en un lugar se encuentra un tanque elevado de diez litros ó de quince litros, evidentemente ello no es para la industria petrolera, será para otras cosas...

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...Por ello es tan importante que para satisfacer plenamente las necesidades de impuesto que tienen los municipios se precise con toda claridad que efectivamente tales o cuales bienes están destinados a la industria petrolera y a mí no se me ocurre otra prueba, - además otro elemento de prueba que la documental y la pericial que la corrobore, así es de que de que yo no hice referencia a que en general la prueba habría que determinar si la prueba pericial es idónea y apta para demostrar el destino de un inmueble.

Por ello, yo creo que si en el proyecto el señor Ministro Ponente hiciera un agregado en el sentido de incorporar esa determinación del Juez de Distrito que ya limitó a las partes al desahogo de determinadas pruebas, digamos que vista esta limitante, lo que tenemos ante sí para probar el destino del inmueble y por ende para demostrar si es sujeto o no del - tributo es la testimonial que se pasa a valorar vinculada con la prueba documental y con ello está salvado totalmente el problema.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Ofreciendo mis disculpas por esta intervención pero me produjo - una cuestión interesante el señor Ministro Castañón. Yo coincido en principio con la Ministra Adato que -- debe hacerse esta precisión, pero tiene consecuencias procesales si la parte que pretendía demostrar algo - recibe un acuerdo en que le dice: no te admito, entonces tiene consecuencia aun cuando se ve ya en el expediente se advierte que todavía en la audiencia se presenta el representante del organismo a decir que come

tió un error mecanográfico al señalar su perito y que lo corrige porque su perito es fulano y en el acta de audiencia el juez señala y por lo que dice a la prueba pericial ya se le recuerda que en tal fecha se desechó esa prueba, o sea que fue un poco una actitud de sordos en que no les preocupó lo que se decía sobre la prueba pericial, pero lo cierto es que no ha combatido en ningún momento, el desechamiento se aprueba y se quedó con su prueba testimonial.

El señor Ministro Castañón estableció una interpretación de las reformas en que yo no veo sustentada en un análisis de la ley. No cabe duda que él tiene la impresión de que esto fue, perdónenme la expresión, un poco a ojo de buen cubero, si tienen mucho de maquinaria, aparatos, entonces que no pague y si tienen poco que sí paguen, pero ahí viene el mucho y el poco, no, yo estimo y mas aún que cuando ya ve uno el expediente advierte uno por ahí una prueba documental que no vi yo que fuera certificada, que es un plano del inmueble y uno ve ostensiblemente una cancha de futbol, bueno esa cancha de futbol está destinada a la industria petrolera?. Bueno yo siento que la intención del legislador, como dice la Ministra Adato, fue que los municipios no se vieran privados de la aportación incluso de estos organismos respecto de aquellos que no está íntimamente vinculado en este caso con la industria petrolera y si esto exigiría demostrar con claridad que el inmueble en tal proporción está destinado a la industria petrolera y que en este caso por lo que no está destinado a la industria

petrolera, aunque sea una pequeña oficinita se tiene- que pagar la aportación municipal. Ahora, si en la - expresión de motivos de estos ordenamientos hubiera - algún fundamento para sustentar la interpretación que hace el Ministro Castañón habría que encontrar ese - fundamento...

(SIGUE DECIMO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
22 de abril de 1993

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

... pero yo por el momento considero que aún la razón de esta reforma fue precisamente el evitar que bastara conque se tratara de uno de estos organismos para que no se cubriera el impuesto predial. O sea que es una reforma que tiende a auxiliar a las haciendas municipales que se estaban viendo privadas de muchos ingresos provenientes de inmuebles de estos organismos; recuerden que ha habido problemas en los que incluso unidades habitacionales, clubes deportivos, decían: "Soy empresa que no me pueden tocar los municipios y por lo mismo no pago nada".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz - Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Me voy a referir primero al fundamento a que se contrae la observación del señor Ministro Azuela.

Se desprende del propio transitorio y de la reforma hecha a la Ley General de Bienes Nacionales en el - año de mil novecientos ochenta y siete, que vino a tratar de resolver precisamente el problema que se estaba dando en toda la República en relación con las defensas que intentaban los organismos descentralizados para no dar cumplimiento a la reforma que se hizo al 115 constitucional a partir del año de mil novecientos ochenta y tres. Para esos tres efectos se dijo expresamente en el artículo 2º transitorio de este decreto de reformas, en donde se está dando la razón que debe haber sido coincidente con la contenida en la exposición de motivos, pero creo que no es - necesario acudir a la exposición de motivos, que no es --

TRIBUNAL EN PLENO
22 de abril de 1993

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

más que las razones del Ejecutivo para presentar la iniciativa, pero aquí están las razones del Legislativo.

En el 2º transitorio de este decreto que entró en vigor el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, dice así el segundo párrafo del artículo 2º transitorio:

"Respecto a los inmuebles que por virtud de las reformas a que se refiere el párrafo anterior dejen de considerarse de dominio público de la Federación y por ello quedan afectos al pago de las contribuciones municipales, los organismos descentralizados, tomando en cuenta sus previsiones presupuestales dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, con la intervención de los gobiernos federal y de las entidades federativas, celebrarán convenios con los municipios sobre los términos y condiciones para proceder a dicho pago".

Creo que esto explica en sí mismo el motivo de estas reformas que además, pues, invocaríamos hechos notorios de lo que vino sucediendo a partir de la reforma aprobada al 115 constitucional que fue publicado en febrero del año de mil novecientos ochenta y tres.

Esta reforma, en la fracción IV del artículo 115 establecía expresamente en el antepenúltimo párrafo:- "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren

los incisos a) y c), ni concederán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de -- personas físicas o morales ni de instituciones oficiales- o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la -- Federación, de los Estados o de los Municipios estarán -- exentos de dichas contribuciones".

¿Cómo se encontraba la Ley General de Bienes -- Nacionales al entrar esta reforma municipal? Nos decía - el artículo 34 antes de su reforma: "Están destinados a- un servicio público y por tanto se hayan comprendidos en- la fracción V del artículo 2º, fracción VI, los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos- descentralizados".

Esto remite al artículo 2º, fracción V, que nos dice: "Son del dominio público los inmuebles destinados- por la Federación a un servicio público, los propios que- de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley."

Desde este punto de vista legal, en una inter-- pretación armónica de los preceptos de la Ley General de- Bienes Nacionales mencionados, y la reforma al artículo - 115 constitucional, por mandato de la ley estaban excluidos del pago de los impuestos municipales los organismos- descentralizados porque se consideraban de dominio público. Ante esta circunstancia de hecho, que escapó al le-- gislador cuando hizo prácticamente la reforma al artículo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

115 y que debió haber de inmediato reformado la Ley General de Bienes Nacionales y ante las protestas múltiples- de los dos mil y tantos municipios de la nación de que - los organismos descentralizados se negaban a pagar los - impuestos prediales, en todas esas circunstancias que se han mencionado aquí: oficinas, campos deportivos, instalaciones culturales, clubes, casas habitación... fundamentalmente por los grandes gigantes, los descentralizados de la nación: Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad e inclusive el Instituto Mexicano- del Seguro Social, se promovieron muchos amparos que fueron fallados en favor de los organismos descentralizados en algunos casos y en otros se quedaron pendientes por - diversas circunstancias. Esto hizo necesario reformar - la Ley de Bienes Nacionales para establecer un criterio- del punto de vista práctico a fin de que eran bienes de- dominio público en cuanto a esa fracción VI del artículo 34.

Y quedan entonces a partir de su reforma de la manera siguiente (recuerdan ustedes la primera lectura,- nada más eran los inmuebles los que constituían el patrimonio de los organismos descentralizados, y aquí el legislador, a instancia del Ejecutivo, tal vez consideró - necesario establecer cierto casuismo diciendo cuáles —— eran los inmuebles destinados a un servicio público), y- así dice:

"Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal"-

TRIBUNAL EN PLENO
22 de abril de 1993

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

— transcribiendo textualmente lo que decía únicamente la fracción anterior—, y le agregó: "siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas - conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la- explotación de recursos naturales y la prestación de servicios." Aquí el legislador quizo ser puntual y acudió- inclusive a una no muy feliz redacción, si queremos in-- clusive verlo con cierto rigurismo tanto técnico como -- gramatical.

Pero no quedó ahí, lo cual hubiera motivado -- otros cuestionamientos, sino no quedó ahí la voluntad -- del legislador, sino todavía le agregó: "No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere el párrafo - anterior, los inmuebles que los organismos descentrali-- zados utilicen para oficinas administrativas o en gene-- ral para propósitos distintos a los de su objeto."

Yo creo que la situación es evidente; lo que - se trató fue de evitar que los organismos descentralizados se escudaran en un defecto de la ley anterior para - dejar de cubrir a las instituciones más pobres del sec-- tor público, que son los municipios, las contribuciones, como venía lamentablemente sucediendo.

Se quizo ser hasta exhaustivo y basto en la --

redacción, pero con un propósito evidente que confirma - el artículo 2º transitorio y que tal vez no hubiera sido necesario; pero fue puntual también: "No solamente ya no están de acuerdo con lo que tú vienes interpretando, --- sino que celebra convenios con los municipios y págale".

Creo que las circunstancias son evidentes y se advierten del propio texto del cuerpo legal y de sus reformas.

Ahora vayamos al caso en particular. Yo me pregunto qué pasaría si no se hubiese rendido tampoco la --- testimonial, cuando que el propio acto reclamado está reconociendo un tanque elevado. Un tanque elevado, con perdón de quien lo dijo anteriormente, no es para cinco li-- tros, es para millones de litros.

(CONTINUA EN EL ONCEAVO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de abril de 1993.

DECIMO PRIMER TURNO-PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... elevado, pues ¿de qué será? ¿a qué se le llama un tanque elevado?, a menos que tengamos que rendir una prueba-pericial para decir que es un tanque elevado o que no es-un tanque elevado; yo me pregunto hasta qué punto necesitamos acudir a una prueba pericial, en la inteligencia de que yo no estoy de acuerdo con esta deformación que con - el transcurso del tiempo se le ha venido dando a la prueba pericial, al grado que se está considerando casi a la-prueba pericial como una prueba de conclusión y no de - - ilustración; la prueba pericial es para ilustrar al Tribunal que va a emitir un fallo en lo que no es conocedor, - pero ¿qué se necesita ser muy conocedor? para hablar de - relaciones de infraestructura, tenemos que llamar a los - peritos para que nos definan qué es infraestructura, - -- ¿reservas?, bueno, pues eso no sabemos a qué se quieran - referir con reservas, unidades industriales, necesitamos-una prueba pericial para demostrar lo que es una unidad - industrial, o estén directamente asignados a efectos - - a la exploración, explotación, transformación, distribu-- ción, creo que las pruebas que se han rendido están demostrando estos hechos, están demostrando la existencia de - un tanque elevado y de acuerdo con el testimonio de ambos, aun cuando uno hable además de oficinas, lo curioso es -- que este segundo testigo al que se le está restando valor probatorio, es el que está diciendo que se está utilizando para el control del manejo de los ductos petroleros. - Yo creo que en estas circunstancias se ha demostrado que-al discutir si la prueba pericial es idónea o no es idó--

nea e inclusive, someterlo a votación, pues yo francamente no participaría de ese criterio; toda prueba es idónea para acreditar un hecho, todas las pruebas y en este caso hay una prueba documental adminiculada con testimonio de testigos, en donde se esta probando que sí se está -- en el caso de excepción a que se contrae esta reforma legislativa, que quiso dejar a salvo todos los bienes que se tienen por los organismos descentralizados en todo el territorio nacional y que se ha negado a cubrir el único impuesto directo que tienen los municipios, que es el impuesto predial en los términos de la reforma al 115.

Yo creo que en el caso, está demostrado perfectamente que no se está en el caso de excepción, se ha demostrado que se está en los supuestos generales y el dicho aislado de un testigo sobre cómo decía el Ministro - Montes "de usos múltiples", no excluye la situación, - - porque está demostrado a través de la adminiculación de las dos pruebas, el destino que se le está dando al inmueble de que se trata. Yo desde este punto de vista, coincido con el proyecto, estoy totalmente de acuerdo, - en este caso en especial sí se ha probado con la adminiculación de dos pruebas, no es una prueba excluyente de la otra, ni tenemos por qué acudir a una prueba pericial, no dejo de reconocer que sí se le desconoció el derecho de desahogar la prueba de inspección a mayor abundamiento, la parte quejosa, por un derecho de defensa y de prudencia procesal debió haber alegado el agravio respecti-

vo, pero no es desde mi punto de vista materia de una -- prueba pericial de esto, si no está correcto y yo me pregunto si no hubiera habido la testimonial, si hubiera -- probado o no, para mí hubiera bastado el reconocimiento- de la autoridad, la misma autoridad le está reconociendo, le está cobrando el impuesto predial con un tanque ele-- vado, lo de las oficinas o no oficinas, lo dijeron los - testigos y resulta que una prueba que viene a abundar -- sobre una circunstancia en vez de beneficiar tal parece- que le va a perjudicar, desde ese punto de vista, yo - - estoy totalmente con el proyecto y considero que está -- debidamente acreditado el supuesto a que se refiere la - fracción VI, en la inteligencia de que lo he dicho en -- otras ocasiones, yo siempre me manifiesto en favor de -- los municipios y del apoyo a sus exangües finanzas, pero en este caso es evidente que se trata de un inmueble - - que sí está destinado a los fines de la empresa que lo - posee y, consecuentemente, está dentro de los supuestos- de exención a que se contienen tanto el artículo 115 - - como los artículos ya mencionados de la Ley General de - Bienes Nacionales.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Chapital.

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 22, 1993.

TURNO DECIMO PRIMERO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente. Fundamentalmente para una aclaración. El acto reclamado y la ley impugnada no es impuesto predial lo dije en una de mis intervenciones, son derechos de -- cooperación, son derecho o las llamadas contribuciones - especiales de obras o de mejoras; concretamente se le -- está cobrando a Petróleos Mexicanos, pavimento, pavimento hidraúlico, drenaje y agua potable, no es impuesto predial; en el acto reclamado que tengo a la vista, se dice: "Nombre del propietario: Petróleos Mexicanos -entre paréntisis- tanque elevado; que por qué dice tanque elevado? - es industria petrolera y necesariamente hay una prueba en donde aparece que hay un campo de futbol, y que no puede_ haber un tanque de agua, más grande que se trate, -además se dice- ubicación del predio: da el lugar frente de la - propiedad veintisiete metros, cuarenta y cinco centímetros, superficie pavimentada, que es -lo principal- que se le - cobra a Petróleos Mexicanos, 282.73 m^2, después habla del área, del área de derrama, no se olviden que son derechos de cooperación, derechos -perdón- contribuciones, de obra o de mejora_se está cobrando al organismo descentralizado porque teóricamente se va a ver beneficiado por una obra llevada a cabo por el municipio, y se le está derramando - parte del costo de la obra.

Yo participo con todo lo que se ha dicho de que deben adminicularse las pruebas testimonial y documental,

pero en este momento, creo, que la prueba documental no nos puede llevar a las conclusiones que se han planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor. Muy breve interpretación y mi intervención. El hecho de que se trate de un derecho por contribuciones de obras públicas, no cambia en nada, el fundamento y la esencia del problema, porque el predial estaría en el inciso a) y el otro en el inciso c) de la fracción IV, del artículo 115, y donde asiste la misma razón, debe existir la misma disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor -- Presidente. Pidiendo disculpas por una nueva intervención de mi parte.

Seguramente ustedes señores Ministros saben - que cuando un Ministro está formulando un proyecto para presentarlo a la elevada calificación de este H. Pleno trata de preveer todas aquellas circunstancias que pueden presentarse para obviar las discusiones, cuando llegamos a este punto en la Ponencia, pensamos que estaba redondeada la cuestión, sobre todo, en la materia de la apreciación de las pruebas para verificar cuál es el -- destino del inmueble, pero ya me he dado cuenta de que se nos pasaron algunas cuestiones por alto, desde luego,

quiero decir antes que nada que la observación del señor Ministro Chapital, en el sentido de que pongamos atención de que no se trata de impuesto predial, sino de otro tipo de contribuciones por servicios públicos, creo, que no trasciende mayormente al caso, porque además, de lo que acaba de mencionar el señor Ministro Lanz Cárdenas, tenemos que la última parte del artículo 115, fracción IV, dice expresamente: "Contribuciones, no solamente impuesto predial...", dice, voy a permitirse leerlo, dice: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados, para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni concederán exenciones, en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios, respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas, sólo los bienes del dominio público de la Federación de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones"; habla pues, de contribuciones, entendiéndose claramente, dentro de este genérico concepto tanto impuestos, como los derechos o cuotas por servicios, de manera que, yo creo que eso es insuficiente en lo que se refiere nuevamente al aspecto más, que mas ha preocupado a este H. Pleno, acerca de la necesidad de puntualizar la idoneidad de las pruebas que se necesitan, decía yo, cuando empecé, en esta última intervención, que uno va -

TRIBUNAL EN PLENO.
Abril 22, 1993.

TURNO DECIMO PRIMERO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

formulando en la Ponencia el proyecto con los secretata
rios, y va tratando de preveer...

(Continúa turno décimo segundo)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y va tratando de prever todo lo que puede suscitar de discusión, nos faltó una cosa importante que yo prometo adicionar en el proyecto; la materia probatoria, los aspectos de la prueba, solamente vienen allí, donde hay discusión litigiosa,en el presente caso respecto del fin, del fin a que se dedica el inmueble que el quejoso viene aludiendo en una forma clara, específica, no se suscitó discusión alguna, no hubo contradicción; en realidad, en rigor, no debería haber ni siquiera ninguna prueba al respecto porque del planteamiento de los escritos que establecen la litis, parece indicar que no hay contradicción al respecto. Desde este punto de vista, yo pienso que todo lo que se dice en relación con la prueba documental y con la prueba...la testimonial, vendría sólo a reforzar esta base y que fue admitida lo confieso, y que podría yo incluir también para decidir el presente caso.

Por otra parte, yo creo que no convendría hacer, en la situación que estamos discutiendo el asunto, hacer un estudio que sería oficioso para precisar qué prueba es la única idónea para resolver acertadamente el destino del inmueble de que se trata y yo en principio, no tendría inconveniente en aludir a la circunstancia de que fue desechado en el caso presente, la prueba pericial ofrecida y atenerme al estudio de los demás elementos a que he hecho referencia, pero sí tendría reparos en establecer que solamente esta prueba pericial puede ser la idónea para probar tal extremo, me baso en que la demostración de estas cuestiones pueden provenir de cualquier elemento probatorio, por ejemplo en un asunto que seguramente habremos de ver más

adelante, en esta misma sesión, si es que llegamos, el quejoso, creo que es el mismo, Petróleos Mexicanos, desde su escrito de demanda, está diciendo que el bien respecto del cual exige la excención está dedicado a consultorio médico, entonces, para qué vamos a establecer que, ya previamente vamos a decir: "se necesita a fuerza la prueba pericial" ¡No!, puede ser cualquier prueba, puede ser... puede llegar el Juez a la convicción con cualquier prueba, siempre y cuando pues, sea la adecuada, en relación con la litis planteada y yo en este aspecto, creo que, bueno, partiendo de la base que no fue planteado dentro del litigio, dentro del aspecto litigioso, la finalidad o el destino del bien inmueble, adminiculado con las otras pruebas a que hago referencia, creo que puede sostenerse razonablemente la conclusión a que llego en el proyecto, por ello, lo voy a reiterar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer... perdón ¿Dijo al final que lo iba a retirar, el proyecto?

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Reiterar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido, Señores Ministros? Cal y Mayor tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias, Señor Presidente, no precisé bién ¿lo retira?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE._ ¡No!, lo reitera.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- ¡Ah! lo reitera.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de la palabra.

(Continúa la 2ª parte del decimosegundo turno).

70

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor-Presidente. No cabe duda que las discusiones en este Honorable Pleno van precisando y afinando todo, independientemente de la observación que me permití hacer en una principio y la reiteró y amplió enormemente el Ministro Chapital, sobre la valoración de la prueba testimonial, yo me permito precisar y ya lo mencionó el Ministro Montes y el Ministro Lánz, en la interpretación que debemos dar al artículo 34 fracción VI especialmente en su último párrafo, ya tuvimos el precedente y negamos el amparo Comisión Federal tengo la impresión que fue 195/91 porque no había el problema de esa multiplicidad de usos, era una oficina administrativa y negamos el amparo. Bien me sorprendió el Ministro Lánz con sus intervenciones tan inteligentes que en un principio nos orientó hacia el espíritu de legislador para las reformas del 115, las reformas a las leyes relacionadas protectoras o tendientes a proteger a la entidad pública más débil que es el municipio, pero me desconcertó porque en su conclusión fue contraria a sus consideraciones con todo respeto, si sentía lástima desde el punto de vista más elevado de municipios, pues los lastimó terriblemente al considerar, interpretando este último párrafo, que a mi juicio es lo que debemos hacer y emitir el criterio que este Honorable Pleno solem me emita mayoritariamente o por unanimidad si cuando los usos son múltiples siguiendo las consideraciones que con toda amplitud precisó el señor Ministro Lánz, protectoras del municipio, basta que exista un uso de oficinas o no tendientes propiamente a la infraestructura y reservas para que se consideren excentos, que sería éste un criterio protector al municipio o por el contrario como fue su conclusión basta que haya cualquier otra cosa diferente a las oficinas para que entonces

los organismos descentralizados no paguen, que sería la conclusión a la que llegó de que se siga protegiendo a un organismo multimillonariamente rico como es el quejoso y que el municipio para obras de cooperación de drenaje, depavimento que no tiene presupuesto no logre obtener ni un sólo centavo de estos órganos, creo yo que a eso se reduce, independientemente de mi intervención inicial sobre si la prueba hablaba de oficinas o no de oficinas en un predio de cuarenta y seis metros de frente, el municipio quiere que este organismo descentralizado le ayude para pavimento, para drenaje para... !ah!, pero como tiene un ducto, un tanque fenomenal de cinco litros o de cinco millones -verdad- no debe pagar, en concreto pienso que la interpretación que se debe dar al 34 fundándome en la relación del espíritu del legislador que citó el señor Ministro Lánz debe ser en sentido favorable al municipio, basta que en un inmueble existan oficinas independientemente de otras para que paguen impuestos y contribuciones al gobierno el organismo descentralizado; sino lo hacemos así ese espíritu de legislador que trata o que dicen palabras muy bonitas desde el 115 para proteger al municipio, a mi juicio no servirían de nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Recojo el guante. Lamento mucho haber desconcertado al señor Ministro Cal Y Mayor, pero creía haber sido objetivo en mi expresión desde la reforma constitucional...

(continúa el décimo tercer turno).

...desde la reforma constitucional se habló de la exención que era del dominio público, lo único que hizo el legislador fue precisar en qué casos es del dominio público, y - aun cuando lamento mucho que en este caso mi voto sea para conceder el amparo es porque sí encaja dentro de los - supuestos normativos que se establecen por la Ley de Bienes Nacionales; y utilizando el mismo camino de la ironía que se utilizó por el señor Ministro, pues creo que le -- saldría más barato a Petróleos Mexicanos pagar el impuesto predial que construir un tanque elevado. Yo por esa - circunstancia voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido, señores Ministros?

Tome la votación, señora Secretaria.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el - proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto, aunque tengo algunas salvedades a propósito de la - inclusión de un párrafo relativo a la valoración de la prueba testimonial y al auto del Juez que desechó la petición.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra y por la confirmación de la negativa del amparo que dictó el Juez de Distrito.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto. Creo que hay elementos suficientes para - que nos lleven a la idea de que no son instalaciones eminentemente fundamentales de la industria petrolera sino que inclusive en el planito que acompañó la quejosa viene claramente dibujado un campo de futbol.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- A favor del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En este caso estoy en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente: hay mayoría de doce votos con el proyecto, ocho en contra y una - salvedad.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE - DECLARA.- PRIMERO: SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS EN CONTRA DE LA EXPEDICION, PROMULGACION Y PUBLICACION DE LAS LEYES DE HACIENDA MUNICIPAL

Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO: CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS EN CONTRA DE LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE...

- - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Siga dando cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el

> AMPARO EN REVISION número 739/91 promovido por Petróleos Mexicanos contra actos del Congreso del Estado de Hidalgo y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Municipal de dicho Estado. (Ponencia del señor Ministro LLanos Duarte). Se propone: se revoque la sentencia recurrida - en lo que es de la competencia de este Tribunal Pleno se niegue el amparo a la quejosa y para los efectos de su competencia señalados en la parte final del Considerando cuarto del proyecto, se reserve jurisprudencia al Tribunal Colegiado del Vigésimo segundo Circuito con residencia en la ciudad de Querétaro, - Querétaro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias, señor Presidente. Yo siempre he pensado que no es competente el Tribunal Pleno en las cuestiones municipales, pero - como la votación mayoritaria es en sentido contrario, - quisiera hacer esa constancia y para someterme a ese -- criterio, votaré en este sentido.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quiere que someta a votación?

SEÑORA MINISTRA ADATO.- No, que se dé por sentada la votación mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Lo que pasa, señora Ministra, es que en este caso...

(SIGUE DECIMO TERCER TURNO.- 2a. P.)

EL M. PRESIDENTE.- Hay una pequeña variación - - por ese motivo. Yo ya en virtud de la reiteradísima votación en ese sentido ya he prescindido de presentar esto, por eso le pregunto si usted quiere que se someta a votación.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Ya no, nada más el formato porque parecería que estoy en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor presidente, acabamos de aprobar por una mayoría de doce votos contra ocho un proyecto en donde hay algunas apa- - rentes contradicciones con lo que se sostiene tanto en- este proyecto como en los otros que le siguen, otros -- cuatro, por otra parte lo cual motivaría desde mi punto de vista, que estos proyectos por vía de engrose, pues- fueron ajustados a la anterior; de otra manera en una- misma sesión estaríamos diciendo una cosa u otra, pero- por otra parte yo veo también otra circunstancia que me llama la atención, en este proyecto de Petróleos Mexicanos que es la parte quejosa bajo la ponencia del señor- ministro Llanos Duarte no se ejerce la facultad de - -- atracción, en el siguiente proyecto que es de la misma- quejosa Petróleos Mexicanos, si se ejerce la facultad - de atracción, en el siguiente de la Comisión Federal de Electricidad bajo la ponencia del mismo señor ministro- Chapital no se ejerce la facultad de atracción y en el siguiente de Petróleos Mexicanos, tampoco se ejerce la- facultad de atracción. Yo creo que o se ejerce en todos o no se ejerce en ninguno, porque de otra manera siendo exactamente iguales las controversias que giran en derre dor del problema de invasión de esferas, estaríamos sus tentando en uno, razones para ejercer la facultad de --

atracción y en otros no, siendo casi idénticos los conflictos. Realmente me sorprende sobre el particular y lo quería recalcar, ponderar a la ilustrada consideración de los miembros de este Cuerpo Colegiado, dejando al margen de toda discusión ya que sería reabrir otra vez un debate sobre el problema de invasión de esferas si también los actos de aplicación que invaden esferas son competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que ni la Constitución en la Ley de Amparo distingue sobre el particular. Quería solamente hacer notar esta circunstancia.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor presidente. En primer término para señalar que habiéndose aprobado hace unos minutos el proyecto del señor ministro Díaz Romero, pues el proyecto del señor ministro Llanos Duarte, si lo que es presentado a su consideración que son los cuatro restantes, deben cambiar radicalmente en cuanto a las consideraciones jurídicas, ya no en cuanto a pruebas si existe o no invasión de esferas, porque por mayoría de votos se ha aprobado el proyecto en este Tribunal Pleno. En cuanto a la observación que formula el señor ministro Lanz quiero agregar que efectivamente en algunos de estos proyectos se permite la facultad de atracción porque así lo determinó el Pleno en asuntos que se vieron, pues por decirlo de alguna forma han corrido con mala suerte, se presentaron hace un par de años...

Continúa décimo cuarto turno

Versión taquigráfica entregada a las catorce horas con treinta minutos del día 22 de abril de 1993.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

...el criterio del Pleno en un sentido, posteriormente se - presentaron nuevamente, cambio el criterio del Pleno, es la tercera vez que se presenta, ha cambiado el criterio del -- Pleno. Por eso es que en algunos sí se hace cargo de los actos de aplicación y en otros no, pero yo estoy, justamente- por eso los presenté y que bueno que se presentó el proyecto del señor Ministro Díaz Romero a la determinación del -- Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo sí creo que si indudablemente, tal vez algunos de los asuntos tengan que - cambiar, pero pienso que en este caso concreto que estamos- ahorita dando...que se dio vista, aquí pues si no hay discusión, aquí se está refiriendo a un Consultorio Médico dice: Presidencia Municipal, Consultorio Médico y (Petróleos Mexicanos), entonces yo aquí en este caso cuando menos de lo -- que yo ví en el proyecto y lo que he estado ahorita observando en el expediente, pues sería interesante saber si el- Consultorio Médico está incluido dentro de los diferentes - aspectos de la industria petrolera o no. Entonces yo creo - que indudablemente que este proyecto es distinto, creo yo,- en principio porque aquí no hay discusión inclusive de que- si están o no parte de las instalaciones en el Consultorio- Médico que haya algún sistema, pero es cosa de discutir yo- sí sugeriría pues que este asunto lo viéramos en próxima sesión porque yo sugiero que es distinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quisiera preguntar al señor Ministro Chapital ¿usted sugirió señor ministro que -

estos asuntos sería conveniente que se retirarán para ajustarlos a las consideraciones y a las discusiones que se vieron en el asunto anterior del señor Ministro Díaz Romero?

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- No señor Presidente, no, yo estoy dispuesto a que se vean, les pido muy atentamente que se vean así y se voten y en su caso si se desecha perfectamente para que sean turnados a otro señor Ministro. Es la tercera ocasión que presento el proyecto, lo haría gustoso, pero pues, tres veces ha cambiado el criterio, que es muy positivo -que bueno- pero ya no quisiera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, fundamentalmente la contradicción que yo veo no está en lo que...mencionaba el señor Ministro González, está en los razonamientos que se dieron por el señor Ministro Díaz Romero sobre la interpretación de los artículos 5º, 34 y otros de la Ley. A partir de la hoja 36 en este proyecto se está haciendo una interpretación distinta de la que hizo el señor Ministro Díaz Romero que acabamos de aprobar por un voto de doce mayoritario, pero lo curioso del caso es que cuando se aparta del anterior criterio que fue sustentado por el Ministro Chapital en un asunto anterior, no se discutió en lo más mínimo en el caso anterior que es la interpretación que acertadamente desde mi punto de vista da el señor Ministro para estimar que los bienes son de dominio público o no lo son sin necesidad de inscribir en el Registro público sin necesidad de hacer los proyectos, porque me parece que utiliza una expresión académicamente muy correcta que maneja la doctrina administrativa no afecta su carácter dominical y en eso se está apartando y además lo dice expre-

samente este Tribunal 'se aparta del criterio sustentado - en el asunto tal', por eso es que creo que deben hacérsele ajustes a estos proyectos porque de otra manera nos vamos a estar contradiciendo. Quiere decir que en el asunto del- señor Ministro Díaz Romero dijimos una cosa y en el asunto siguiente en la misma sesión estamos volviendo al asunto - del cual ya nos apartamos. Ese era el argumento que yo ex- ponía. Estoy de acuerdo en que aquí se niegue el amparo -- porque desde la misma expresión de la parte quejosa está - diciendo que lo está destinando a un consultorio y de acuer do con la interpretación que hemos hecho del artículo 34 - del asunto anterior, es evidente que en este caso tiene la obligación de pagar el impuesto relativo. No es ese el pun to a discusión sino el punto es para evitar contradiccio-- nes del Pleno, hacerles los ajustes donde tal vez lo más-- prudente fuera que estos asuntos quedaran aplazados para que se les hicieran los ajustes correspondientes, a eso obede- ció mi primera intervención.

(CONTINUA CATORCEAVO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora ya lo propone usted señor Ministro, yo crei que lo había propuesto el señor Ministro Chapital.

Tiene la palabra el señor Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Si lo van a aplazar me reservaría el derecho para emitir mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Están de acuerdo señores ministros de que se aplazara la vista de estos asuntos; pero para el efecto de que se hicieran los ajustes correspondientes y se repartieran las hojas respectivas.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. Hay una petición que no se ha resuelto del señor Ministro Chapital en el sentido de que se voten para que si el resultado de la votación es adverso al sentido delos proyectos pues que se turne a otro ministro, es muy legítimo lo que él pidió, y la solicitud que hace y no se ha acordado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero esta solicitud está en contradicción con la solicitud del aplazamiento del señor Ministro Lanz Cárdenas.

Tiene la palabra la señora Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Pues que se ponga a votación el aplazamiento y la solicitud del señor Ministro porque yo pienso que en un momento dado el señor Ministro formula el proyecto una vez, dos tres, llega el punto en que quiere que se resuelvan porque ha estado en una actitud de atención y consideración a sugerencias del

Pleno, de sus compañeros; yo creo que llegar a un punto de hacerlo por cuarta vez, está en su derecho legítimo de decir no lo voy a hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Gracias señor-Presidente el propósito de mi intervención es señalar - que en este asunto no está en contradicción tanto con los argumentos que sustenta el proyecto que acabamos de aprobar del señor Ministro Díaz Romero porque en este asunto se señaló como razón fundamental para conceder la negativa del amparo, el hecho de que no está demostrada la propiedad de Petróleos Mexicanos sobre el inmueble que pretende cobrar el impuesto que se reclama y en segundo término el argumento que se esgrime de que ese inmueble, que está destinado a consultorio médico no puede considerarse como un bien de dominio público de la Federación de acuerdo con las disposiciones legales que sustentan el proyecto y yo en ese aspecto no veo ninguna contradicción con las consideraciones que esgrimió el señor Ministro Díaz Romero, se dice que porque es de carácter de bien de dominio público sí está demostrado.

Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En este caso - las pruebas para pretender acreditar la propiedad del inmueble se estima que son insuficientes en este caso para acreditar el bien ya es distinto a lo planteado en el -- proyecto del señor Ministro Díaz Romero de bien inmueble de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo lo entiendo de manera distinta, porque aquí en este asunto se dice que como no existe consentimiento de la legislatura local, el bien no es de dominio público; en el asunto del señor Ministro Díaz Romero se dice que para que sea del dominio público no se requiere el consentimiento de la legislatura local.

Tiene la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Esta es la última parte, hay tres aspectos de la propiedad; el aspecto de pertenecer al dominio público de la Federación y el último es precisamente que se cuente con la aprobación de la legislatura local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Efectivamente, si suprimimos al proyecto algunas expresiones, particularmente la contenida en la hoja 38 en donde están considerando que requiere la declaratoria de la legislatura local, etc., en relación con algunas expresiones contenidas en la página 41 y 42, ya el proyecto no estará en contradicción; pero sí se está sosteniendo que es necesario. Yo pienso y es una sugerencia al señor Ministro Ponente, si él acepta suprimir esos párrafos y además como lo dice la página 38, da la impresión de que está hablando a mayor abundamiento porque dice: "Además de tales preceptos, también se advierte"..Si le suprimiéramos eso, no tendríamos tal vez por qué incluir las argumentaciones del señor Ministro Díaz Romero porque está a la prueba del artículo 34 que está manifiestamente demostrado...

(Sigue el Décimo Quinto Turno. Primera Parte).

... que no esta sujeto ese bien al destino que es el - que está excentando al artículo 34 entonces por vía de engrose yo aceptaría que se suprimieran estos párra--- fos y aún queda con mi contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor_ Presidente, como todos recordamos con su tino caracte- rístico del señor Ministro Díaz Romero, solicitó y el_ Pleno accedió a que su asunto se viese antes que ----- estos y creo entender que su solicitud se origina en - que por caminos distintos a los que sostienen estos -- proyectos llega a la conclusión de que estos bienes -- en el caso de su asunto si tienen como destino el ---- servir a la finalidad del organismo, expresamente él - se aparta de los razonamientos y se aparto la mayoría_ del Pleno que sirven de fundamento esencial a estos -- asuntos que vamos a ver a continuación, en resumen --- en estos asuntos se sostiene que para poder conside--- rar que un bien cumple su ubicación dentro de la ----- excepción para el no pago de contribuciones locales -- es indispensable que esten en el registro, es indis--- pensable que se haya cumplido con esa formalidad y es_ indispensable que lo haya aceptado la legislatura ---- local y el Ministro Díaz Romero señaló y así lo deter- minó el Pleno que eso no es necesario sino que indepen dientemente de que estén en el registro o no, indepen- dientemente de que lo haya aceptado la legislatura --- local o no, basta con que de alguna manera el régimen_

de domino sea sobre el bien de parte del organismo y - éste este destinado al cumplimiento de finalidades para que las otras formalidades resulten insubstanciales entonces si, yo si pienso que aquí es donde esta la -- concesión, claro si se suprime de estos proyectos por_ vía de engrose todos esos razonamientos y se adoptán - los que haya impuesto el señor Ministro Díaz Romero -- será congruente, por ejemplo en este caso del señor -- Ministro Llanos Duarte, yo tendría que votar con los - requisitos se modifican, tendría que votar con los --- resolutivos, pero no podría votar con los conceptos -- considerativos pero los considerativos son de tal magnitud que son las razones del Pleno para tomar la ---- desición, por eso si yo pienso que es conveniente que_ se adopten los razonamientos últimos que ha adoptado - el Pleno por doce votos porque de los anteriores ya -- se apartó el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor_ Presidente, yo considero que si la razón toral de este proyecto es que el destino del bien es un consultorio_ médico pues bastaría ese solo argumento sin necesidad_ de hacer mayores elucubraciones y desde luego habría - que modificar el proyecto suprimiento otros aspectos - que no coinciden con la votación mayoritaria que acaba de producirse, simplemente para manifestar mi posición y hacer alguna aclaración sobre ella debo manifestar -

lo siguiente: yo voté en contra del proyecto anterior - por la estimación de que no estaba acreditado debida--- mente el destino, no intervine de manera efectiva positiva en la discusión porque yo había entendido que primero se iba a discutir el problema del destino y ya --- después otros términos pero en fin, ese es un problema_ mío y si tuve una mala interpretación esa es cuestión - mía y no afecta de ninguna manera la decisión del Pleno, pero como les decia, simplemente para establecer mi posición en la discusión anterior yo me convencí de las necesidades de los requisitos formales como es la aprobación de la legislatura, nos vamos a pasar discutiendo si los tanques son grandes o son chicos si hay campos - de futbol, si hay oficinas o si además de oficinas hay_ otro tipo de instalaciones...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
22 ABRIL 1993

DECIMO QUINTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . .la única certeza que encuentro yo desde un punto de vista jurídica es que las autoridades competentes - emitan la decisión definiendo si se trata o no y - una vez que la autoridad competente lo ha definido o - bien Petróleos pide amparo contra la legislatura por que estimó que no era de su dominio público o bien nos otros tendremos que aceptar, me parece que el único ca mino de seguridad jurídica absoluta y no andar viendo testimoniales, no andar viendo cosas accidentales, es - precisamente seguir el camino que la ley establece y - en esa medida, estoy de acuerdo que se supriman las con sideraciones, pero aclaro mi posición para votaciones futuras y no se entienda que me estoy contradiciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Yo estimo que - independientemente de que estos asuntos se hayan venido difiriendo y sobre todo por la postura que asume en este momento el señor Ministro De Silva, que podría ser la que asumieran otros Ministros, porque en el asunto - anterior pues se examinaron unos problemas y hubo mayoría de 12 gentes, de las 8 restantes, es posible que algunas sigan la postura del Ministro De Silva pero - también es posible que otras sigan la postura del Ministro Díaz Romero y que votando como incluso el señor - Presidente lo dijo en el momento de votar, en este caso voto en contra, en otras palabras, hay cuestiones de de

recho y hubo una cuestión de hecho relativo a una valoración de prueba por ello para mí lo más saludable - porque también hay el problema del ejercicio de la facultad de atracción es que estos asuntos se retiren o se aplacen y finalmente, tomando en cuenta que ya el - Pleno en un asunto por 12 votos definió un problema jurídico, se presenten de nueva cuenta, porque sino cada vez que se presenten estos asuntos vamos a reabrir una discusión si no hay ya definido claramente un criterio jurídico y ojalá que sea por más de 14 votos a fin de que esto tenga un valor de mayor importancia; entonces yo me sumaría a la postura de que estos se — aplacen, se hagan los ajustes pertinentes y aun se haga una lista especial y los veamos todos para que haya unidad y lo mismo el tema que planteó el Ministro - Lanz Cárdenas, la facultad de atracción, o se atraen todos o no se atrae ninguno, pero no en unos si y en otros no porque es el mismo problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Como el Ministro Chapital y el Ministro Llanos Duarte no han retirado los asuntos, podrían aplazarce, pero tienen ellos que consentir en hacer las modificaciones correspon— dientes para ajustarse al criterio mayoritario del Pleno para eso le pregunto al señor Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Gracias señor Presidente.

Miren señores Ministros, yo asumo la - actitud de que se vean los asuntos porque no conozco -

el criterio del Pleno en lo que toca a la interpretación de la Ley de Bienes Nacionales, si los señores Ministros están de acuerdo en la interpretación que hace el señor Ministro Díaz Romero respecto de esta Ley, yo con gusto hago el engrose, pero parece ser que la discusión fue en cuanto a la valoración de la prueba no nada más, pero quiero yo aceptar que la mayoría está de acuerdo con la interpretación de la Ley de Bienes Nacionales, si es asi

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es, así lo interpreto yo señor Ministro, así interpreto yo la votación.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Perdón que insista, es que el señor Ministro Díaz Romero al inicio de algunas de sus intervenciones, pidió que se hiciera una votación específica sobre esos y no se llevó a cabo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, es que por el desarrollo de la discusión se llegó a la conclusión mas o menos por concenso de que no era necesario hacer una votación en relación con la pertenencia de la prueba testimonial para acreditar la propiedad del destino

(SIGUE DECIMO SEXTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 22 ABRIL 1993.

...por las argumentaciones en contra hubo concenso en el sentido de que no era necesario hacer eso, porque se podría utilizar cualquier elemento de prueba; consecuentemente no hubo esa votación y yo entiendo la votación que se realizó, en el sentido de que doce miembros del Pleno aceptaban el criterio interpretativo que es el fundamento de la resolución que propuso el Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Señor Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pidió la palabra antes el señor Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Gracias, señor -- Presidente, es que no puedo entender que no se haya re-- suelto ni se haya interpretado el 34, inclusive el pro-- yecto que aprobamos dice específicamente que se aparta - de la interpretación anterior. Esto fue votado mayori-- tariamente a favor, que nadie lo discutió, tal vez como- lo dijo el Ministro De Silva, es el problema de cada - - quien que no lo haya hecho; desde mi primera interven- - ción, cuando objeté el sobreseimiento dije que yo me reservaba sobre estas situaciones, porque yo apoyo total-- mente el proyecto, pero lo cierto es que parece que se - pretende discutir, si entendí los argumentos del señor - Ministro De Silva en otros asuntos y dada la hora, pues- yo creo que lo propio es que se aplacen los asuntos, ya- sea que los ministros acepten presentarlos de la misma - manera o que les hagan las modificaciones que estimen -- pertinentes los ponentes y ya discutiremos de nuevo este punto que lamentablemente no fue materia de la discusión, pero si el proyecto lo sostiene de una manera paladina,- clara, manifiesta y hasta está presentando una tesis el-

señor Ministro Díaz Romero de interpretación sobre el particular, por eso creo que lo prudente y lo sensato es aplazar los asuntos para que una vez con el cerebro frío podamos ordenar nuestras ideas y hacer los planteamientos que estimemos prudentes y si bien en un momento dado yo dije que aceptaría por engrose dadas las circunstancias, yo pido y planteo formalmente el aplazamiento de los cuatro asuntos.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMOSEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 15:45 HORAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, - creo que eso ya está claro, basta que alguien lo pida para que se aplace; el problema es si se aplazan para verlos tal como están presentados en este momento, o los Ministros ponentes están de acuerdo en hacer los ajustes - respectivos para presentarlos conforme al criterio contenido en el proyecto aprobado mayoritariamente del Ministro Díaz Romero; ahora, claro, ya dado lo avanzado de - la hora, vamos a tener que declarar que están aplazados, pero yo quisiera que los Ministros ponentes nos dijeran si van a hacer el ajuste o no lo van a hacer y entonces- simplemente quedan aplazados y son los que se van a ver- tal como están presentados en la primera sesión del mes- de mayo; entonces, hay un asunto que presenta el Ministro Llanos Duarte, ¿piensa usted hacer las modificaciones o dejarlo tal cual, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Como lo mencioné en mi intervención anterior, pienso suprimir los argumentos que se esgrimen en el segundo párrafo de la hoja 38 y primero de la 39 y el último párrafo de la hoja 41, -- toda la 42 y hasta el último párrafo de la hoja 43.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces va a ha-- cer usted modificaciones.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Voy a hacer modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, este se aplaza con las modificaciones.

Ministro Chapital Gutiérrez, tiene usted tres asuntos, ajustaria usted....

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con base en el criterio ya del Tribunal Pleno, haré los ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Muchas gracias, señor Ministro.

El Ministro Trinidad Lanz Cárdenas, supongo que también hará lo mismo.

SEÑOR MINISTRO TRINIDAD LANZ CARDENAS: No señor Presidente, porque en el caso que yo presento no -- se trata de un organismo descentralizado en función de lotes, -- ni tampoco de una Ley Federal, sino de otra cosa distinta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces se aplaza la vista de los asuntos hasta que presenten los senores Ministros ponentes un nuevo proyecto y se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que -- tendrá verificativo en el mes de mayo.

Se levanta la sesión.

- - - - -

Concluyó la sesión a las 14:20 horas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JOLIETA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del jueves 6 de mayo de 1993.

PRESIDENTE: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Señores Ministros Licenciados.
Carlos de Silva Nava.
José T. Lanz Cárdenas.
Miguel Montes García.
Noé Castañón León.
Felipe López Contreras.
Luis Fernández Doblado.
José A. Llanos Duarte.
Victoria Adato G. de I.
Ignacio Cal y Mayor.
Clementina Gil de L.
Atanasio González M.
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez.
Mariano Azuela Güitrón.
Juan Díaz Romero.
Sergio Hugo Chapital G.
Samuel Alba Leyva.

AUSENTE: Señor Ministro Licenciado
Ignacio Magaña Cárdenas.

Principió la sesión a las 12:30 horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

Doy cuenta con el acta de la sesión pública número 30, correspondiente al martes 20 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera- - ción de los señores ministros el proyecto del acta.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Una cosa muy senci-

1/61

lla señor presidente, en las fojas 6 y 12, se refieren a un - asunto de incompetencia que se planteó bajo mi ponencia y se- asienta que se propuso que el competente sería el Juez del -- Fuero Común en Materia Civil del Distrito Federal, hasta don- de yo recuerdo, pero como el proyecto cambio varias ocasiones, lo que se propuso fue que el competente sería el Juez del - - Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, que corres-- ponde a este fuero y es civil, nada más yo rogaría que se vie ra que a lo mejor el proyecto con el que se dio cuenta, si te nía ese nombramiento, si usted quiere, yo mismo auxilio a que se haga la supervisión relativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ¿En qué página?

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Fojas 6 y 12.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la foja 6 está el - conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Si señor, en el pri mer párrafo dice: Juez del Fuero Común en Materia Civil del - Distrito Federal, y en la 12 señala lo mismo, yo mismo auxi-- lio, si quiere, para que si procede se haga la corrección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor.

Con esta observación, se consulta ¿se aprueba en-

votación económica?

APROBADO.

Ministra Fausta Moreno.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO: Gracias señor presidente, ahora que estabamos buscando la hoja a que se refiere el señor ministro Montes, me doy cuenta que en la foja 6 - tiene un punto 11, y luego no tiene 12, pero en la siete se - salta al 13.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, es cierto.

Tome nota señor secretario.

Dé cuenta con la siguiente acta.

C. SECRETARIO: Acta de la sesión pública número - 31, correspondiente al miércoles 21 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera- - ción de los señores ministros el proyecto, el proyecto de acta.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Es la misma observación en la foja 2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O.K., con esta modificación se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

C. SECRETARIO: Acta de la sesión pública número -- 32, correspondiente al jueves 22 de abril de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministra Gil.

CONTINUA EN EL PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. En las fojas 3, 4, 5 y 6 el penúltimo renglón es ilegible, quien sabe si en todas las copias o solamente en la - mía, para que le pongan lo que falta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la mía está correcto todo.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobado.

Dé cuenta.

C. SECRETARIO: Sí señor.

EXPEDIENTE número 996/91, relativo a la consulta - respecto al trámite que deben seguir los recursos de revisión interpuestos por el Presidente Municipal y el Síndico Procurador- del Ayuntamiento de Aguascalientes y Bosques y Jardínes de la - Concepción, Asociación Civil, en contra de la sentencia dictada - en el juicio de amparo indirecto 892/89-I, tramitado ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras, y en ella se propone: Que se declare que este Tribu-- nal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer de los recursos de revisión principal y adhesiva, interpuestos; se devuelvan las actuaciones al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito para los efectos precisados en la parte final del último considerando- del proyecto.

...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presidente -- muchas gracias, desde luego yo votaré con el proyecto en el - sentir de él, pero quisiera hacer una observación que independientemente de que sea aceptada o no lo sea por el señor Ministro Ponente, tal vez aclarara un poco esto, en la foja 56, en el primer párrafo, textualmente se asienta: "Por otro lado, no se ignora que en algunas ocasiones las disposiciones - del Congreso o de alguna de las Cámaras que lo integran, tienen el carácter de leyes exclusivamente en sentido formal por haber sido expedidas por los órganos legislativos y porque se trata propiamente de disposiciones dictadas para casos particulares o individuales...", esta afirmación, dentro de todo - el contexto, es muy comprensible, pero este párrafo a mí no - me parece del todo exacto, porque el Congreso dicta muchas resoluciones que son decretos, acuerdos y que de ninguna manera ni formalmente, o sea, no todos los actos del Congreso por - ser dictados por él, merecen ser calificados como leyes, no es lo mismo de un acto jurisdiccional que cuando se dice el derecho, materialmente lo es, aunque sea dictado por otro órgano, desde el punto de vista de quien lo dicta, podría ser en sentido lato un acto legislativo, pero no una ley, desde mi mo--

...

desto punto de vista, aquí, entonces yo, no se si el señor Ministro acepte, pues, aclarar esto, de tal manera que se - entienda perfectamente que las resoluciones del Congreso se llaman en términos generales leyes o decretos, y, pero mu-- chos decretos son de contenido claramente administrativo o- de otro tipo, pero no pueden ser una ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Ponente.

CONTINUA SEGUNDO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO.la.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

SEÑOR MINISTRO PONENTE: En este caso yo - creo que mejoraría el proyecto si trato este párrafo --- de aclararlo en el sentido que lo ha mencionado el señor Ministro Montes, que no varía nada el sentido fundamen-- tal del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro --- Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor - Presidente. Unicamente para el caso de que si este pro-- yecto llegará a aprobarse, sugeriría al señor Ministro - Ponente se elaborara la tesis, puesto que éste es un te- ma muy interesante, que merece desde luego hablar sobre- el particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro -- Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias se-- ñor Presidente, efectivamente lo que acaba de decir el - señor Ministro Chapital, también lo tenía yo presente -- como para rogarle al señor Ministro Ponente que hiciera- la tesis, hay precedentes, uno muy antigüo, del que yo - me acuerdo vagamente, pero del que sí estoy seguro que - existe, es en relación con un Municipio del Estado de Sonora, en caso dado sería conveniente ponerlo como prece- dente, para ir formando jurisprudencia, sobre un asunto- que a mí se me figura muy importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Minis

tro desea hacer uso de la palabra, como ningún otro - Ministro se ha pronunciado en contra, se consulta si- se aprueba en votación económica.

Aprobado.-

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.-- ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA _ DE LA NACION, CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISION PRINCIPAL Y ADHESIVA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ_ DE DISTRITO ENEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 892/89-I.- SEGUNDO.- DEVUELVANSE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-

. . . .

Dé cuenta señor Secretario.

458/92.- EXPEDIENTE VARIOS Número 458/92, consulta respecto al trámite que debe seguir el recurso - de queja interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "El Naranjal" Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, derivada del juicio de amparo número 1546/88, - tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito -- en el mencionado Estado.

Ponencia del señor Ministro Chapital Gutié-- rrez, y en ella se propone se declare que debe desechar se por improcedente el recurso de queja interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

TRIBUNAL EN PLENO.-
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO.la.p.
Laura González Chávez.
Esther HernándezAvilés.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente, aquí quiero hacer una reflexión en voz alta, que quiero compartir con ustedes, aquí se desecha el recurso de queja intentado, porque lo que procede es en el incidente de inconformidad, yo quisiera recordáramos que es un asunto en materia agraria, y en materia agraria si bien se han dado substanciales reformas por la creación del Tribunal Superior Agrario, en materia --- de amparo hay un mandato específico en el artículo --- 227 que dice: "deberá suplirse la deficiencia de la -- queja, y de las exposiciones, comparecencias y alega-- tos en los juicios de amparo, en que sean como parte - los quejosos, o como terceros las entidades o indivi-- duos que mencione el artículo 212, así como en los --- recursos, que en los mismos interpongan con motivo --- de dichos juicios", y el 212 habla: "de núcleo de población ejidal o comunal, ejidatarios, comuneros en sus - derechos agrarios", no sé si valdría la pena, y esto - está a la reflexión y análisis del señor Ministro Po-- nente, y de los señores Ministros, si valdría la pena- expresar que la suplencia de la queja se llevará a la- expresión más amplia, porque es defensa de las perso-- nas que equivocadamente están intentando un recurso, - y se dijese que no procede éste, que lo que procede -- éste y en los términos de tal precepto declarar que ha lugar a la procedencia de tal recurso, que es el que - jurídicamente procede, no sé si valdría la pena modificar el sentido de esta resolución en esos términos.

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO.la.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

(EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SALIO DEL SALON DE SESIONES Y ASUMIO LA PRESIDENCIA EL SEÑOR MINISTRO DECANO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: Continúa a discusión.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: La misma línea -- de pensamiento, yo considero que en el caso, no debemos caer en el formalismo de que porque a esto se le -- denomina queja, no veamos lo que es el contenido integral de este documento, en realidad aún analizando los distintos preceptos aplicables, se puede observar que- lo que se está haciendo valer es el incidente de inconformidad,...

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEGUNDO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...en contra de la resolución del Juez que estimó que se_ había cumplido la sentencia, de modo tal que para mí, este es el camino que se debe dar ya sea con lo que propone la señora Ministra Adato que se diga que es improcedente_ el recurso de queja y que se tramite el incidente de in-- conformidad o bien que se diga que analizando integralmente este documento se advierte que indebidamente se tramitó como recurso de queja cuando en realidad debió haberse tramitado como incidente de inconformidad y que para ese_ efecto pues se turne a la Presidencia para que a su vez - le dé el camino debido, de modo tal que yo coincidiría en esas observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: Tiene la palabra el Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Ministro Presidente, yo también comparto los puntos de vista expresados por la señora Ministra Adato y el señor Ministro Azuela, en el proyecto a fojas 36 se cita un precedente de este Tribunal Pleno en el que yo fuí Ponente y - en aquel asunto resolvimos efectivamente que no se podía_ variar la naturaleza del recurso o tener por interpuesto_ uno que no es u otro del que quizo el quejoso, pero en este precedente no se trataba de materia agraria, era un amparo administrativo tengo entendido. En materia agraria,- yo sí comparto el criterio que sustenta la Ministra Adato y al que se está refiriendo también el Ministro Azuela, -

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de mayo de 1993.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

yo convengo con el proyecto en que la suplencia de la deficiencia de la queja no puede llevar a tener por interpuesto un recurso que no promovió el quejoso, pero visto suplencia en género, en el caso concreto hay disposición expresa de la Ley de Amparo en un capítulo separado de la tramitación del amparo agrario y ahí hace el distingo perfectamente, el 227 primero habla de suplencia de la queja dice: "deberá suplir y suplirse la deficiencia de la queja..." y luego agrega otra hipótesis y leído no de corrido diría: deberá suplirse la deficiencia de las exposiciones y comparecencias, aquí agrega algo más que la simple mera suplencia prevista en la ley en aras de ese proteccionismo que se buscó en el libro segundo de la Ley de Amparo para las cuestiones agrarias y especialmente para los núcleos de población y ahí, la ley determina y obliga a suplir las exposiciones aún la comparecencia y en esta línea de pensamiento yo creo que aquí es el caso de suplir la deficiencia de la comparecencia de quienes interponen la queja, si nosotros advetimos que realmente lo procedente es el incidente de inconformidad si es un error del quejoso haberlo denominado, pero por ser un asunto en materia agraria y estar regido por el 227, creo que es el caso de suplir esa deficiencia de la comparecencia y tener por interpuesto el recurso de inconformidad; tengo entendido que ya hay algunos precedentes en este Tribunal - Pleno, cuando menos en la Segunda Sala yo recuerdo que ya se nos ha turnado algún asunto muy similar a este en el -

que el quejoso denomina indebidamente la instancia que -- promueve, pero en la Presidencia se ha advertido que se - trata de un error y se le ha dado un curso del incidente_ correspondiente, creo yo que dados los términos en que se encuentra redactado el libro segundo de la Ley de Amparo_ y específicamente el 227 es el caso de suplir esa defi--- ciencia de la comparecencia no en suplencia de queja genérica sino en suplencia de comparecencia específicamente - como lo señala la ley, por ello yo también me sumo a los_ puntos de vista expresados por la señora Ministra Adato y por el Ministro Azuela y yo también estoy en contra del - proyecto en el sentido en que se presenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: Quisiera nada más señalar que en este caso efectivamente opera diferente la suplencia en materia agraria, en el caso - pone como antecedente en la página 36 creo que era de ca-- rácter penal el tema y después cuando se habla de algunos_ precedentes de la Segunda Sala se refieren estos precedentes...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO TERCERO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
6 de Mayo de 1993.

TERCER TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... el supuesto de que tenía que agotarse el principio de definitividad y también agotar el recurso legal correspondiente. Aquí, en este caso, yo creo que la única falla que existe, es un error en la cita del Artículo 95; entonces, que está interpuesto el incidente de inconformidad, indebidamente lo fundan en el Artículo 95, y entonces yo sí siento que es procedente el recurso del incidente de inconformidad, en lugar del de queja.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

Desde luego que es un asunto con características especiales y no escapó a la Ponencia de que se trata precisamente de materia agraria, pero lo especial de este planteamiento es lo siguiente: Ustedes recordarán que el señor Juez de Distrito de Tuxpan, como se plantea en la página trece del proyecto, perdón, en la página trece del proyecto sí, se señalan los efectos de la sentencia de amparo "... las autoridades agrarias cumplen la determinación del propio Juez..."; y más adelante se señala que si bien se tiene por cumplida la ejecutoria en auto de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, página dieciocho, se dice: "... Por auto de esta fecha se tuvo por cumplida la referida sentencia y se ordenó el archivo del expediente relativo..."; pero inmediatamente después el veinticinco de mayo de mil nove-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

cientos noventa y dos, el Juez de Distrito aclaró que la declaratoria de cumplimiento de ejecutoria, únicamente era respecto de determinadas autoridades, y no respecto del Cuerpo Consultivo Agrario; requirió el Cuerpo Consultivo Agrario -- quien como se precisa en fojas más adelante, da respuesta y dice, en la página veintisiete, en la última parte, dice: -- "... por lo que en la actualidad cuenta con una superficie - de quinientos ochenta y seis hectáreas, para mayor aclara- - ción, acompañamos al presente copia del plano topográfico de afectación elaborado por el Ingeniero Adán Acosta Bandala, - y no obstante lo anterior, no ha habido comedimiento por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para ejecutar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado al que - nos hemos venido refiriendo...". Como consecuencia de esta - determinación, el señor Juez Quinto de Distrito, entonces -- Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, dicta la determinación que se transcribe en las páginas veintiocho y veintinueve, o sea, ya se tuvo por cumplida la ejecutoria en lo que toca a determinadas autoridades, y en lo que toca a - - otra, dado al planteamiento que se hace en el escrito, que si bien se puede referir a queja, también puede referirse a un exceso o defecto en el cumplimiento de la ejecutoria. - - No es tan claro un incidente de inconformidad, los interesados plantean la queja y algunos de sus argumentos tienden a ese objeto, por eso es que en el proyecto se llega a la conclusión de desechar la queja, tal como se está planteando. - No escapa a mi consideración que es un asunto en materia - -

agraria, no escapa a que pudo haberse discutido íntegramente esto y tramitarlo, o bien ordenar su tramitación como inconformidad a la determinación tomada por el Juez; pero dados los planteamientos y los antecedentes del caso, se estimó que era una queja, que la queja era improcedente, y que por tanto debía desecharse; en esos términos, señores Ministros, yo mantengo mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor Ministro Presidente en Funciones.

En este caso, se han repetido ya algunas circunstancias que voy a volver a mencionar. Estamos ante una interpretación de la suplencia de la queja en materia agraria, no creo que se deba insistir en la naturaleza especial a la que se ha hecho referencia por el señor Ministro Ponente, porque en las consideraciones se está haciendo una interpretación de la suplencia sobre el particular, creo que el Artículo 76 - - bis ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que habla de la suplencia de la queja, habla en su capitulado de los conceptos de violación y de las supuestas infracciones, pero en materia agraria es especial y creo que interpretarlo de una manera rigurosa como se hace en el proyecto dejaría prácticamente fuera de los objetivos tutelares todo el capítulo relativo a la materia agraria, es cierto que el 227 que es el que está motivando la interpretación solamente habla tal como ya se ha recalcado de exposiciones, comparecencias y alegatos, pero también lo es que en la parte final del mismo artículo del cual no se hace razonamiento en el proyecto ni tampoco se había mencionado esto en las distintas intervenciones termina diciendo el precepto así como en los recursos que los mismos se interpongan con motivo de dichos juicios esto es una tutela que está en el 227 pero podemos encontrar otras en todo el capitulado y en distintos artículos, no tiene ni siquiera obligación de expedir copias o de presentar copias, el Tribunal las manda sacar de manera especial según nos lo dice el artículo 221 por la demanda de amparo dice el promovente acompañará copias para las partes que intervengan en el juicio no será obstáculo para la admisión de la demanda la falta de cumplimiento de este requisito en cuyo caso el Juez oficiosamente mandará sacarlas, luego encontramos disposiciones tutelares respecto a los términos en el propio

artículo en donde nos dice que determinados recursos cuando son la comunidad o los derechos colectivos se pueden interponer en cualquier tiempo los recursos relativos, por otra parte el 225 obliga a mandar recabar pruebas aun cuando éstas no se hubiesen planteado por las partes interesadas, si ahora nosotros interpretamos el 227 en un caso como este en donde manifiestamente se vé que hay una equivocación por falta de técnica al respecto, estaríamos desvirtuando todo el espíritu del título relativo al amparo en materia agraria, yo no estaría en contra de que esto se sostuviera en otra interpretación de suplencia en los términos del 76 bis, cuando se tratara de otra materia distinta pero la materia agraria va acompañada de una serie de disposiciones que salen de las normas regulares del trámite del juicio de garantías y que son aplicables inclusive a los otros asuntos de otras materias en donde también cabe la suplencia de la queja, por esas circunstancias yo no estoy de acuerdo con el proyecto y coincido con la apreciación que se ha hecho de que este asunto debe turnarse a la Presidencia para que le dé el trámite que corresponda y no desecharlo como se propone.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ MARTINEZ: Tiene la palabra el Ministro De Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor --

Presidente, Señores Ministros. En principio yo estoy de - acuerdo en que debe darse el trámite de inconformidad, lo- cierto es que lo que se está atacando mediante la promo-- ción del núcleo ejidal es el auto que tuvo por cumplida - una ejecutoria, el medio idóneo de defensa es la inconfor- midad, ciertamente puede haber problemas de precisar los - alcances de la sentencia, ciertamente puede haber proble-- mas que nos lleven eventualmente a la conclusión de que - se está en un caso de exceso o defecto o alguna cuestión - similar, pero esos serían temas del fondo del asunto, no - aspectos de procedencia de la vía idónea...

(CONTINUA CUARTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . la vía idónea es la inconformidad, si por las peculiaridades del caso la inconformidad resulta infundada por -- ejemplo, pues ya el órgano correspondiente después de dar - curso, después de dar trámite a la inconformidad podrá llegar a esa conclusión e incluso señalar que más bien se está en un caso de exceso de efecto que en un caso de incumplimiento que amerite la promoción de la inconformidad, pero - insisto, esos son temas de fondo y no podemos todavía prejuzgar sobre esos aspectos de fondo; decía, lo cierto es -- que lo que se esta impugnando es un auto que tuvo por cumplida una ejecutoria y el medio idóneo para atacar ese auto, resulte o no fundado es, el incidente de inconformidad, pero, me surge una duda, realmente la suplencia, -sea de la queja, de comparescencia o de recursos0, la suplencia debe perseguir finalidades prácticas, no tiene caso establecer una suplencia cuando de antemano se sabe que ésta no va a producir efecto legal o material alguno, en el caso, si bien para la promoción del recurso de queja por exceso o defecto, el Libro Segundo de la Ley de Amparo establece que no existe término, a diferencia de otras materias que se da el término de un año, no se establece la excepción respecto de la oportunidad desde el punto de vista temporal, en el caso de la inconformidad, el término que prevé el artículo 105 es - aplicable a todas las materias. Yo quisiera señor Presidente si es factible que por su conducto la Secretaría nos informara si dándole trámite de inconformidad está o no está en tiempo, poque si no está en tiempo la inconformidad resulta un tanto ocioso en suplencia iniciar un trámite que - va a concluir con el desechamiento del incidente de incon--

formidad aunque sea por motivo distinto del cual se esta - - planteando en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Secretario de cuenta cómo están los términos.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, el auto es de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, se notificó por medio de lista el cinco de agosto, el escrito relativo de interposición, este se presentó el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Suficiente señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con esta información me queda la impresión de que sí estaría en tiempo la - inconformidad y en ese caso yo me adheriría a la corriente de opinión en el sentido de en suplencia darle el trámite - de inconformidad a esta promoción.

(continúa cuarto turno 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión. Pasamos a votación nominal; en el caso_ sería en el punto resolutivo y de ganar la corriente de_ opsición al proyecto, el punto resolutivo sería devuélva se a la Presidencia estos antecedentes para que se tramite el incidente de inconformidad a que se refiere el - expediente a que este toca se refiere; creo que con esto sería suficiente y se haría el engrose correspondiente._ A votación.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra de que se declare improcedente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra y por el trámite.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos mismos - términos.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyec to.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra para que se tramite el Incidente de Inconformidad.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciocho votos en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Son diecisiete.

C. SECRETARIO.- Perdón, son diecisiete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En consecuencia en el expediente Varios 458/92, se resuelve: DEVUELVASE A LA PRESIDENCIA ESTOS ANTECEDENTES PARA QUE SE TRAMITE EL INCIDENTE DE INCONFORMIDAD. NOTIFIQUESE. El señor Ministro ponente está dispuesto a engrosar el asunto en la forma que se votó.

En este momento regresó al salón de sesiones el señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señor Ministro González Martínez. De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EXPEDIENTE VARIOS 21/90

Denuncia de contradicción de tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Primero en Puebla, Primero en Materia Administrativa en Jalisco, Segundo en Puebla y Primero en Guanajuato, al resolver los juicios de amparo directo números 262/89, 383/86, Amparo en Revisión 443/87 y Amparo Directo 363/85, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone: que sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas, se declara que debe prevalecer el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado Segundo del Sexto Circuito y los entonces Tribunales Cole-

giados del Décimo Sexto Circuito y Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Quisiera solicitar que se cambiara el orden y este asunto lo pudieran analizar junto con el proyecto también en contradicción de tesis que se presenta bajo mi ponencia y que aunque tratan temas muy diferentes están muy relacionados; quizás conviniera que esten uno detrás del otro para que podamos incluso aprovechar la discusión de uno en el otro, puesto que hace referencia al sistema del juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El asunto suyo ¿es el siguiente en la lista?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- No, el mío es el 22/92 en la lista tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces en la lista tres, entonces habrá que aplazar éste.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí en la lista tres, la contradicción de tesis 22/92.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- No señor Presidente, yo no tengo ninguna objeción, si el señor Ministro pide el aplazamiento y por estas razones, yo acepto gustoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces basta que un Ministro lo solicite para que se acuerde favorablemen-

te y por lo tanto queda aplazada la vista de este asunto para que se vea junto con el 22/92 de la ponencia del señor Ministro Azuela.

(CONTINUA QUINTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señorita Secretaria:

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente:

CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 1/92.

Contradicción de tesis número 1/92, entre -- las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tercero en Materia Civil en el Distrito Federal y Primero- en Materia Civil en Jalisco y Segundo en Materia Civil en- el Distrito Federal, al resolver los amparos en revisión - 1409/84, 1343/87, 178/88, 255/91 y amparo directo 1935/91; en el amparo en revisión 45/87 y 181/92, y en el amparo en revisión 1596/90.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: se declare que es improcedente la denuncia de contradicción de tesis y con testimonio de- la resolución, se haga del conocimiento de los Tribunales- Colegiados que se mencionan en el punto resolutivo ante -- rior, la decisión de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales conducentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto; Ministro López Contreras, - tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente; es una pequeña sugerencia que hago al señor Ministro ponente; yo estoy de acuerdo con el tratamiento -- que se le dá a este asunto y con la conclusión -difiero un poquito en cuanto a terminología- yo creo que lo que debemos concluir es que no existe la contradicción de tesis denunciada, no que fuera improcedente, porque en realidad sí fue hecha valer por quien estaba legitimada, etcétera, etcétera, y, entonces, si al señor Ministro le parece, en la

uso de la palabra, se consulta: ¿se aprueba en votación -- económica...?

página 40, en el tercer párrafo, "en las relatadas cir -- cunstancias debe declararse que no existe la contradic -- ción formulada" y luego en el resolutivo "Primero.- No -- existe la contradicción de tesis,... etc.".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ponente:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: Agradeciendo al - señor Ministro López Contreras su sugerencia -que desde - luego acepto-, y también para hacer una adición en la página 14 para que no vaya a quedar la idea de que en alguno de los otros asuntos podría sustentarse algún criterio que pudiera estar produciendo la contradicción; después - de la transcripción de la página 14, que concluye con las expresiones "consecuencias legales" añadiríamos un párrafo que dijera: "Cabe destacar que los precedentes emiti - dos en los amparos en revisión 1409/84 y 178/88, así como en el amparo directo 1935/91, se sustentan en el mismo -- criterio, fundándose tanto en el Código Civil como en la- Ley General de Sociedades Mercantiles; y respecto del diverso emitido en el amparo en revisión 255/91, si bien se sustenta el mismo criterio, no se cita como fundamento -- precepto legal alguno, sino hace remisión expresa a los - precedentes a que se hizo referencia con anterioridad". - Pienso que era una laguna que tenía el proyecto, porque - ya solamente contemplábamos alguno de los asuntos y podía quedar la duda de si en los otros se establecía algún otro criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea ha - cer uso de la palabra...? Si ningún Ministro desea hacer- uso de la palabra, se consulta: ¿se aprueba en votación -- económica...?

Aprobado.

28

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- NO EXISTE CONTRADICCION DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR UNA PARTE, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISION 1409/84, -- 1343/87, 178/88, 255/91 Y EL AMPARO DIRECTO 1935/91, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO EN REVISION 45/87 y 181/91, Y DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, POR LA OTRA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISION 1596/90.- SEGUNDO.- CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE SE MENCIONAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DECISION DE ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES....".

(continúa segunda parte del quinto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 11:10 HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
6 DE MAYO DE 1993.

TURNO. 5o. 2a. Pte.
BERTHA CALDERON PARRA.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

- 1 -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario:

EL SRIO. CRUZ RAZO.- Sí, señor Presidente. Conflicto Competencial 254/85. Suscitado entre los Jueces Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México,- para conocer de la demanda de amparo promovida por Hernán - Neitz y Cosgraviado, contra actos del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México y de otras- autoridades.

la Ponencia es de la señora Ministra Moreno - Flores y en ella se propone que se declare que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer del asunto y se remitan los autos a - la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales procedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si ningún ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta, se aprueba en votación económica?.

APROBADO.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CARECE DE - COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL ASUNTO A QUE ESTE EXPE- - DIENTE SE REFIERE.- SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

- - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Secretario.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

Conflicto Competencial número 94/91, suscitado entre los - Jueces de Distrito Sexto en Materia Civil y Séptimo en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para - conocer de la demanda de amparo promovida por Hilda Solano Carmona, contra actos del Presidente de la República y de- otras autoridades.

La Ponencia es de la señora Ministra Gil de- Lester y en el proyecto se propone que se declare que el - Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito- Federal es legalmente competente para conocer, en su integridad, de la demanda de amparo, promovida por Hilda Solano Carmona.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente, en el proyecto se sostiene que estamos en presencia de - actos íntimamente vinculados y la razón para establecer la - competencia en favor del Juez que se le asigna es porque se dice que dividiría la demanda de manera injustificada, por - eso se finca la competencia a favor del Juez Sexto de Distrito de lo Civil que fue el que conoció y la admitió por lo - que hace a la sentencia dictada por el Juez del Arrendamiento.

De lo que yo capté se desprende que son dos -- los actos que se reclaman, primero, es la sentencia del Juez del Arrendamiento y luego un oficio girado por la Delegación

Cuauhtémoc, del Distrito Federal, ambos actos se refieren - al mismo edificio, pero yo tengo la duda de si de verdad - son actos que están jurídicamente vinculados, porque en - - uno, al reclamar la sentencia no recuerdo, creo que se trata de un ejercicio del derecho de tanto, no recuerdo, pero- creo que así es, hace días que habíamos analizado el pro- - yecto, pero en el otro es simplemente un informe del Delegado, en relación con que ese edificio no fue expropiado.....

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA
6 DE MAYO DE 1993. A LAS 14.30 HRS.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Montes García.

.... y es más no afecta exclusivamente al departamento- al que se refiere la sentencia sino a todo el inmueble, mientras que la sentencia se refiere a una parte del inmueble que es un departamento, yo por eso pienso que a- la mejor en este caso no estamos en presencia de una -- desvinculación racional de una demanda de amparo, salvo que todo mundo opine que por tratarse del mismo inmue-- ble aunque no exactamente de la misma parte porque la - sentencia se refiere a un departamento y la información que da al responder una petición en su oficio que seña- la como acto reclamado la Delegación Cuauhtémoc incluye el número del edificio entre los inmuebles no expropia- dos, me queda la duda y agradecería la aclaración en el sentido de si basta esta circunstancia para que se de - la vinculación íntima entre los dos actos reclamados que impiden la separación del juicio de amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias - señor Presidente, señores Ministros, difiero del crite- rio expuesto por el señor ministro Montes, tengo la im- presión de que existe una íntima vinculación; en mate-- ria civil se trata de cumplimentar una sentencia de - - arrendamiento que ordena el desalojo del inmueble y ---

...

por el otro lado, en el aspecto administrativo, están reclamando los quejosos el no señalamiento del inmueble como expropiado; es decir, no está expropiado, -- tengo la impresión de que bajo esta óptica sí existe- una vinculación y la conveniencia que como lo señala- el proyecto es la indivisibilidad de los actos reclamados en las demandas de amparo, bien podría ser, no- hay fundamento concreto y menos para que yo lo exprese, una argucia de evitar el desalojo, el desahucio - que a consecuencia de la sentencia dictada por un Juez Civil Común en Materia de Arrendamiento alegando que - existe alguna inconformidad de orden administrativo -- porque ese inmueble no fue señalado como expropiado, - tengo la impresión y por eso apoyaré el proyecto, de - que ésto lo debe resolver el Juez de Distrito en Materia Civil.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún - - otro ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gra-- cias señor Presidente, así es, efectivamente, tenemos- algún otro asunto en estudio donde los actos reclama-- dos están muy separados uno del otro, porque por un -- lado se reclama una cuestión de tipo jurisdiccional -- que puede existir o no existir, dependiendo de los informes justificados que en un momento dado se rindie--

...

ron y otro acto eminentemente administrativo referente a la expropiación de un inmueble, en esos casos yo - - coincido con el señor ministro Montes que cuando están específicamente divididas las materias y aun cuando en un principio se puede reclamar la misma desocupación,- por decir algo, en realidad esa desocupación se está - demandando de un juzgado del arrendamiento en cuanto a una terminación de contrato de arrendamiento y se está demandando también de una autoridad administrativa en- cuanto a una expropiación o a una orden de desocupación, porque el inmueble, por ejemplo, se encuentre en malas- condiciones, no es este el caso, aquí en este caso lo - que se pretende, lo que se pretendió fue que fuera con- siderado dentro de un decreto expropiatorio este depar- tamento a que pertenece el inmueble referido, así que - por eso yo lo ví en esta forma y con mucha claridad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, señores ministros, yo estoy de - -- acuerdo en que hay una íntima vinculación entre los ac- tos de naturaleza administrativa y los actos de natura- leza jurisdiccional que se reclaman, al menos en el - - planteamiento no puedo prejuzgar si tenga o no razón, - si hace depender la ilegalidad de la sentencia del - -- juez de arrendamiento por la circunstancia de que la -- autoridad administrativa estima que no está expropiado-

...

el bien, no se puede resolver sobre la validez de la - sentencia de arrendamiento sin analizar el decreto expropiatorio, o, concretamente, el acto que interpretando a los decretos expropiatorios estimó que el bien -- quedaba fuera de la expropiación, sí hay una íntima -- vinculación, la duda que quiero comunicar al Honorable Pleno es la siguiente:.....

CONTINUA SEXTO TURNO-2a.PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO (2a. PARTE).
JUEVES 6 DE MAYO DE 1993. MA.DE LA LUZ SOSA (2a.S.)
DE 13:20 A 13:30 HRS. MARIA A.LOPEZ CRUZ(3a.S.)

(Viene hablando el señor Ministro CARLOS DE SILVA NAVA). ...: cuando en este o en otros Juicios de Amparo se dé - la concurrencia de materias, desde luego existe el pro-- blema de definir cuál es el Juez Competente; desde mi -- punto de vista, lo que debe orientar esa definición, es cuál es el acto fundamentalmente reclamado; el acto que incluso producirá en caso de estimarse inconstitucional, la inconstitucionalidad del otro. Considero que si el - acto que fundamentalmente se reclama es administrativo,- aunque tenga repercusiones en el ámbito civil, la compe- tencia debe ser administrativa; si el acto que fundamen- talmente se reclama es el civil, aun cuando tenga reper- cusiones en lo administrativo, la competencia será civil.

El estudio del proyecto no se hace con este en- foque, simplemente se acepta la coincidencia de materias, y se finca competencia en el Juez Civil; pero yo me pre- gunto: Y por qué no fincar competencia en el Juez Admi-- nistrativo para que conozca de la totalidad de la deman- da?.

Parece ser, por los datos que nos da el proyec- to, -si estoy equivocado,desde luego rectificaré-, que - todo el problema que plantea, se reduce a determinar si el bien está o no expropiado, porque si el bien está ex- propiado, no puede proceder una acción de arrendamiento promovida por un civil; si el bien no resultó expropiado, entonces sí el dueño del edificio podrá ejercer esa y to das las acciones relacionadas con propiedad, posesión y arrendamiento, etc., de los bienes, aceptando pues que - hay una íntima conexión entre los actos administrativos y civiles,yo me inclinaría por fijar competencia para cono cer de toda la demanda,en el Juez Administrativo, porque la solución del problema civil, dependerá de la previa so

lución que se dé al problema Administrativo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.-- Gracias señor Presidente.

A fojas dos del proyecto, se encuentra clara-- mente especificado cuáles son los actos que se reclaman; se reclaman el Oficio Número DUEP-0023-91 de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y uno, girado por la Delegación Cuauhtémoc a la Asociación de Vecinos Río de la Loza, Vértiz, Gabriel Hernández. A.C. y cuyo texto literal es el siguiente: "En atención a su escrito, mediante el cual solicita la desincorporación de los predios - ubicados en Gabriel Hernández Números 12, 16, 20, 24 y - 28; Dr. Vértiz Números 21, 23, 27 y 31; Dr. Río de la Loza Número 115, a fin de construir viviendas.- Se informa que la situación jurídica que guardan los predios pretendidos es la siguiente: -nuestro caso es el de Dr. Vértiz Número 27, respecto del cual, está diciendo: "no resultaron expropiados".

Está reclamando por otra parte, del Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario: El Juicio de controversia del arrendamiento inmobiliario tramitado bajo el expediente número 898/89 formado con motivo del -- juicio reclamatorio seguido por Inmobiliaria Frantel..., etc., y cuyos puntos resolutivos en ese juicio al dictarse sentencia fueron los siguientes: "...Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones, por lo que; SEGUNDO.- Se declara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el primero de enero

de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del departamento "C"..., etc. TERCERO.- En consecuencia, se condena al demandado a desocupar y hacer entrega de dicha localidad a la actora dentro del término previsto por el artículo tal...".

Aquí en este asunto, recordemos que quien compareció a interponer el Juicio de Amparo, fue una persona - extraña a la controversia, porque no fue llamada a juicio, era la persona que estaba ocupando en ese momento la localidad, no el arrendador, el arrendatario original.

Así que pues yo creo, según mi muy modesto punto de vista, debe conocer el Juez Civil.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

(CONTINUA TURNO SEPTIMO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS -- QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS (15:20 HRS.)

SEÑOR MINISTRO DE SILVA:- Gracias Señor Presidente.- Con este planteamiento la legalidad de la sentencia civil está condicionada a la validez del acto administrativo y no a la inversa, el acto administrativo no será - válido o inválido por el hecho de que exista una sentencia civil, sino al revés, la sentencia civil podrá ser inválida si es que resulta inválido el acto administrativo; lo - primero que debe juzgarse en este asunto, no quiero prejuzgar ni si el amparo es procedente, no quiero juzgar quién tendrá la razón porque no estoy en el momento procesal - - oportuno para precisar un análisis de esta naturaleza, pero el planteamiento de la demanda es ese, la sentencia civil- es invalidada porque está afectando a un bien expropiado; ¿qué es lo que hay que resolver?, si el bien está o no expropiado; ¿qué es lo que hay que analizar primero y fundamentalmente?, si en efecto el bien está o no está expropiado el acto fundamental, el estudio llamémoles toral del - - conflicto, es de naturaleza administrativa y no de naturaleza civil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES:- Señor nada más para agradecer la explicación gentil que dió la Ministra Ponente y el Ministro de Silva y la que también hizo valer el - Señor Ministro Cal y Mayor. Yo estoy convencido de que - hay íntima vinculación entre los actos y en consecuencia no debe devidirse el juicio de la demanda de amparo y debe - -

ubicarse en un solo juzgado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro González Mártinez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Yo nada más quería señalar lo siguiente, yo estoy de acuerdo con el proyecto, no siento que sea un juzgado administrativo el -- que tenga competencia, en realidad aquí es un juicio civil de terminación de contrato, se sigue el juicio por todas - sus instancias y al final al decretarse el desalojo es en cuanto se vienen al amparo diciendo no procede esa senten-- cia, no está fundada legalmente esa sentencia porque hay un decreto expropiatorio, entonces yo no siento que el decreto expropiatorio sea la base de este juicio, es una defensa -- que se está usando para combatir la sentencia que ordena el desalojo de la vivienda, entonces estoy de acuerdo que debe ser un solo Juez el que lo analice, pero creo que la materia sigue siendo la materia civil y que la defensa que se está esgrimiendo en aquella sentencia, en aquella resolución- civil es una expropiación que en todo caso podría ser, se-- ría en materia administrativa, pero creo que no se está discutiendo la esencia de este problema, no veo si exista o -- no un decreto expropiatorio, si ese decreto expropiatorio - estaba bien o mal fundamentado desde el punto de vista - - constitucional o legal, sino que hay una resolución civil - que ordena el desalojo; la defensa es decir, esa sentencia es infundada, no está debidamente fundada porque hay un decreto expropiatorio y, e inclusive ¡perdón!, existe en el expediente y así nos lo hacen ver, que es la Delegación la

que está diciendo a solicitud de un informe que hacen estas personas, la que dice: ese edificio no está expropiado, no está dentro del decreto expropiatorio; para mí estoy de - acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR:- Gracias Señor-Presidente; es la segunda y última vez que hago uso de la - palabra. Señores Ministros tienen mucha razón, es decir, acepto la parte en donde el Señor Ministro de Silva analizó que para esta clase de problemas hay que enfocar y precisar cuál es el acto fundamental y yo estaría de acuerdo...

(SIGUE SEPTIMO TURNO 2a. PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA POR

BLANCA ESTELA AGUILERA SALINAS
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

...en que fuese el Juez Administrativo y de - su competencia, si en el caso se hubiere dado el Decreto-expropiatorio, indudablemente en ese caso sí creo yo, que el acto fundamental sería analizar en primer lugar la expropiación y por un Juez administrativo, pero en el caso- no sólo se reclama la sentencia ejecutoria ya para orde-- nar el desahucio en virtud de la terminación del contrato, sino un oficio del Delegado en que comunica a los demandados que el inmueble no fue materia de expropiación; en este especial caso no puedo aceptar de ninguna manera que el acto fundamental sea el oficio que avisa que no hay expropiación; me preocupa que éste fuera un precedente para -- que en todo asunto de arrendamiento en donde se ordenara- el desalojo por desahucio, se fraguara, -perdón la expresión-, una petición al Delegado para decirle a un Delegado del Distrito Federal, este inmueble está expropiado y- con sólo que informara "no está expropiado", ya no habría acto civil y se fuera a la competencia del Juez Administrativo; insisto, como no hay expropiación, es un oficio- que indica que el inmueble no está incluído en la expro-- piación, indudablemente el acto fundamental es el cumplimiento de la sentencia civil y por lo tanto, del Juez de- Distrito en Materia Civil.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente.- Quisiera hacer una última consideración en rela-- ción con este asunto, como vemos que se planteó e independientemente de la materia, el Juez Administrativo sedecla

ró incompetente ¿porqué? Porque el Juez Civil se había -- declarado a su vez competente, es decir, el Juez Civil -- aceptó la competencia por el acto civil, o sea, aceptó la competencia en parte, no veo como le podemos ahora dar -- competencia al Juez Administrativo, la acepta en parte y- no podía dividir la demanda y por eso en el proyecto pode mos observar que a fojas 25 cita la Tesis que dice: "DE-- MANDA DE AMPARO. INDIVISIBILIDAD DE LA, CUANDO CONTENGA - ACTOS DE DISTINTA NATURALEZA"; lo cierto aquí, es que el- Juez Civil aceptó la competencia por lo que se refiere a- la materia civil y solamente no la aceptó por lo que se - refiere a la materia administrativa; en estas condiciones pues creo que no puede resolverse en forma distinta a co- mo lo plantea el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro -- desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.- Minis-- tro Lanz Cárdenas.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presi- dente. Teóricamente resulta muy claro el criterio susten- tado por el señor Ministro de Silva, lo que sucede es que en este caso hay alguna confusión que deriva de algún an- tecedente que se expresa por la parte quejosa; todo hace- suponer y lo cual permite establecer alguna otra conjetu- ra también; ese predio o fue expropiado y se llegó a un - arreglo con la parte propietaria o efectivamente no fue - expropiado y fue adquirido por otra vía para sustentar -- el derecho del Departamento del Distrito Federal; si adver timos en la página 5 y 6 habla de la expropiación y men--

44

ciona la parte quejosa que en este caso no era arrendataria original, sino cesionaria de derechos según ella menciona; se les advirtió que no pagaran la renta en virtud- de que el Departamento del Distrito Federal era la propietaria actual de los predios afectados y que prepararan -- documentos para que se les dotara de la vivienda correspondiente; en el siguiente punto inclusive, se habla de - un juicio de amparo intentado contra el Decreto expropiatorio, juicio de amparo que aparentemente fue intentado - por la tercera perjudicada que es esta empresa que se llama INMOBILIARIA FRANTEL, S.A., me voy a permitir dar lectura a esta expresión, dice: "Ante tal acto expropiatorio, la hoy tercera perjudicada nos recogió los contratos de - arrendamiento que celebró con los arrendatarios y los contratos de cesión de derechos que como la suscrita, habíamos celebrado con los arrendatarios originales; tal acción fue con el argumento de defender los derechos de dicha -- tercera perjudicada y las de los arrendatarios y demás -- ocupantes. Al efecto, la empresa INMOBILIARIA FRANTEL,S.A.

...SIGUE EL OCTAVO TURNO...

Versión Taquigráfica entregada a las: 10 horas.

ANGELICA PACHECO GARCIA.-Adscrita a la Tercera Sala.

(EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS)

...demandó el amparo contra el decreto de expropiación de fecha 10 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 11 y 14, 21 y 22 del mismo mes y año; demanda que se tramitó ante el Juzgado Noveno de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa, bajo el amparo número, dejó en blanco, puso el año nada más, /89, (sic); y que culminó por medio de desistimiento que hizo la demandante ante el citado -- Juzgado del conocimiento, estando el juicio en trámite después de que se había resuelto la revisión que contra la sentencia - dictada en el juicio interpuso la demandante de tal juicio de - garantías. Esto me lleva a mí a la confusión de sí efectivamente se expropió o no se expropió, puesto que hay hasta supuestamente bajo esta afirmación hecha bajo protesta de decir verdad - que se interpuso un juicio de garantías y que del juicio de ga-- rantías se desistió ya en grado de revisión, continúa diciendo:- "Ignoro la razón por la cual a los ocupantes de viviendas, etc,, etc., no se nos haya cumplido el decreto de expropiación y por - qué razón si la hoy tercera perjudicada ya no es propietaria de- los predios que he señalado, a partir del año de 1989, comenzó a demandar ante los diversos Juzgados de Arrendamiento Inmobilia-- rio que existen en esta ciudad a los arrendatarios de las habitaciones de las casas, etc., etc."; luego hay otra expresión que - también me llama la atención que está en las fojas 9 y 10 dice:-

"Además, a pesar de que el oficio girado por la Delegación Cuauhtémoc, se asegura que las responsables no tienen injerencia sobre los predios números tales y cuales de Gabriel Hernández, los números tales y cuales, el 27 que es el que motiva el conflicto de las Calles del Doctor José María Vértiz y Doctor Río de la Loza número 115, con fecha 27 de febrero del presente año se posesionó de la casa número 115, de las Calles de Río de la Loza de la Colonia de los Doctores en esta ciudad y a partir del día 1o. de marzo en curso empezó a dar servicio de estacionamiento al público en dicho inmueble por conducto de su empresa denominada "Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.", que como sabemos es una empresa del Departamento del Distrito Federal. El día 8 de marzo que corre,colocó dicha empresa oficial letreros en los locales del susodicho predio diciendo que el citado inmueble es propiedad privada, que la persona que se introduzca sin autorización será consignada a las autoridades. Dicho letrero trae impreso el escudo de armas del Departamento del Distrito Federal y el letrero dice: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. y en los departamentos o viviendas que se desocupan como consecuencia de los lanzamientos llevados a cabo por el Licenciado Leocadio Guadalupe Ramírez, éste de inmediato pone el mismo letrero que ha sido descrito; lo que presupone que trabaja para la Inmobiliaria Frantel, S.A. y para Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. o está de acuerdo con dicha empresa para fraudear a los damnificados

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

por los sismos de septiembre de 1985, y vacíos que están los predios expropiados, ponerlos a disposición de la tercera perjudicada. Los últimos letreros colocados por la empresa en cuestión -- fueron los días tales y cuales. Estas circunstancias, de hecho - están expuestas en la demanda, en todo caso tendrán que ser materia de debida prueba y creo que eso ubicaría el caso dentro del- supuesto que plantea el Señor Ministro De Silva, ...

(Continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... porque la razón fundamental que está alegando aquí la parte quejosa no es tanto, según se advierte de su exposición de hechos, que le entreguen o no el departamento sino lo que está alegando es que en los términos del Decreto Expropiatorio si fue afectado debe -- tomarse en cuenta a los habitantes de la región y como él era habitante en virtud de un contrato de cesión de derechos,según lo menciona, con el arrendatario, lo dejan de manera ilusoriada a sus derechos con un litigio civil que se sigue contra el titular del con-- trato de arrendamiento que en el caso era el arrendatario que era su cedente en el caso que está planteando; desde este punto de vista yo sí considero que es fundamental el acto administrativo, aquí está controvirtiendo el oficio y dice: "..a pesar de que dice que no está expropiado sí está expropiado" y lo tiene que demostrar, desde ese punto de vista en el supuesto de que así fuera estando expropiado el bien ya no había acción para demandar la rescisión o la entrega o la desocupación de un inmueble y yo por -- esas razones sí considero que esto debe ser competencia de un Juez Administrativo y no de un Juez Civil. Esta confusión por qué viene, es un tercero extraño al procedimiento civil porque no fue demandado en el juicio civil sino viene y está alegando sus derechos provenientes de un Decreto Expropiatorio, está citando circunstancias de hecho que hacen pensar que esto

puede ser materia de una prueba conducente a demostrar que el inmueble estaba expropiado, lo que llama la -- atención es por qué habiéndose interpuesto una demanda de garantías contra el Decreto Expropiatorio la parte que era la propietaria se desiste del amparo. Dentro del campo de las congeturas podemos pensar porque no estaba expropiado pero lo cierto es que de acuerdo - con los otros antecedentes que se están expresando -- a lo mejor sí estaba expropiado y se llegó a un arreglo con la propietaria que es lo que está estable--- ciendo la existencia de estacionamientos públicos - manejados por una empresa descentralizada del Departamento del Distrito Federal; en este orden de ideas yo si estoy convencido, de acuerdo con lo expuesto por el señor Ministro de Silva y por el análisis de la demanda, que estamos ante un caso en donde el acto fundamental es el acto administrativo reclamado el cual podrá tener una influencia decisiva en la resolución civil y no a la inversa.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. No cabe duda que estos asuntos que parecen sencillos tienen muchísimas complicaciones, yo confieso que veo muy complejo el problema, a mí me interesaría mucho conocer los conceptos de violación, todo lo que se ha dicho es correcto pero yo resumo - ésto viéndolo desde este punto de vista, el peticionario

del amparo hace valer o hace descansar su interés -- jurídico para promover el amparo, en que el inmueble materia de esta controversia civil fue expropiado, él sostiene que fue expropiado el inmueble y por ende quien demandó la terminación del contrato no tenía -- legitimación para hacerlo. En realidad yo quisiera saber si lo que está alegando es que no fue llamado al juicio civil teniendo interés, si ese es el efecto .....

(SIGUE EL NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Ministro Castañón.)

y demuestra su interés jurídico para ser considerado como parte en el juicio civil, deberá llamársele y es en el juicio civil - donde tendría que oponer la excepción de falta de legitimación- del actor por no tener él ya la propiedad el bien sería pués -- esto materia del juicio civil si esto es lo que alega y en el - juicio administrativo se resuelve que efectivamente está mal el oficio, porque recordemos que el no viene reclamando el decreto expropiatario, el reclama un oficio que interpreta el decreto - expropiatorio y en este oficio de la Delegación le dice, este - inmueble no esta expropiado y con eso él se inconforma pero si- llega el Juez de Distrito en Materia Administrativa la conclu-- sión de que efectivamente esta mal ese oficio y le concede el - amparo porque el bien está expropiado, implícitamente está re-- solviendo la falta legitimación del actor en el juicio civil - y va a nulificar la sentencia y todo el procedimiento por falta de legitimación cuando esa excepción no fue opuesta en el juicio yó si rogaría si se nos puede informar cuál fué la litis, cuá- les son los conceptos de violación si el está alegando que de-- bió ser llamado al juicio yo no tendría duda en que es civil el asunto pero si me interesaría saber cuáles son los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la Ministra Gil - de Lester.

MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Si - asi usted lo determina que nos informe el señor Secretario.

MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

SECRETARIO: Sí señor Presidente. En el primer concepto de violación señala que se violaron las garantías porque en pri- mer término se les violó el derecho a obtener una términos - del decreto de expropiación de fecha 10 de octubre de 1985, el que no ha querido cumplir la autoridad administrativa. En el - concepto de violación segundo dice: que no se le ha vencido -

en juicio para poderle desposeer de su habitación.

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRO CASTAÑON tiene la palabra.

MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente, yo le agradeceré al señor Secretario si asi lo autoriza usted que le dé-lectura a los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Que primero se lea los actos reclamados y después los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE: Lea señor Secretario los concep--tos de violación.

SECRETARIO: Si señor Presidente. Primero se atacan-- las garantías de la quejosa consagradas en los artículos 14 y-16 de la Constitución General de la República porque el primero de los preceptos constitucionales señala con claridad meridiana que nadie podrá ser privado de la vida,de la libertad o de sus -- propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se-- cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Y, en el -- presente caso se me está privando con el acto señalado en pri-- mer término del derecho a obtener una habitación en los térmi-- nos del Decreto de Expropiación de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el que no ha querido cumplir la -- autoridad administrativa argumentando hechos falsos porque el - predio número doce de Gabriel Hernández, en efecto está expro-- piado mediante el Decreto Expropiatorio que señaló y hasta la - fecha no existe el acto administrativo consistente en otro De-creto que revierta la propiedad a su original propietario y - - aun cuando dice la responsable administrativa que está amparado, no señala en qué consista el acto de tal amparo; pues como lo - dije en el capítulo de hechos de esta demanda, la tercera perju

dicada interpuso demanda contra el acto expropiatorio, pero se desistió de tal juicio y por lo tanto no es verdad que esté -- amparado; por lo que hace a los predios números dieciséis, -- veinte, veinticuatro y 28 de la misma calle con excepción del predio número 24 que también aparece en el Decreto Expropiatorio los demás están fusionados con los predios expropiados -- que se señalan en el referido Decreto correspondiente a las - calles de Gabriel Hernández, Dr. Vértiz.

(continúa el décimo turno.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

y Dr. Río de la Loza número ciento quince, en consecuencia todos los predios señalados están expropiados y por lo tanto si están dentro del dominio público, por lo que es procedente la desincorporación solicitada por la quejosa y otros en el escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa - - y negado con el oficio que señalo como acto reclamado en primer término y el predio número veintisiete de las calles del Dr. Vértiz donde tengo mi domicilio; está expropiado porque - así aparece en el Decreto de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y por tanto merezco ser amparada -- hasta que sea cumplido el Decreto de Expropiación, contra los actos de las autoridades que señalo a efecto de que se me respete en mis posesiones y derechos y se eviten las molestias- que se me causan en mi persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sin que exista orden escrita de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento y en - esa forma se me resarza en los derechos y garantías que se -- conculcan con el acto reclamado. SEGUNDO.- Por lo que hace a- la sentencia que se pretende ejecutar en mi contra, es violatoria de mis garantías individuales, pues se me pretende privar con tal acto de mis propiedades, posesiones y derechos -- sin que exista juicio alguno en mi contra en el que se cum- - plan con las formalidades esenciales del procedimiento; esto- es, no se me ha oído en mi defensa y por lo tanto no se me ha vencido en juicio para poder desposeerme de mi habitación, -- pues el juicio seguido en contra del señor Enrique Monroy Hoyos, no se ha notificado conforme a derecho y menos se ha notificado la sentencia personalmente al demandado para que pueda promover conforme a derecho, lo que él crea conveniente a- sus intereses; a mayor abundamiento, el juicio llevado en contra de dicho demandado es nulo porque el predio donde tengo - mi domicilio y que es donde se pretende ejecutar la sentencia, desde la fecha de publicación del Decreto que lo expropió, pasó a formar parte de los bienes del dominio público y hasta - la fecha no está dentro del comercio; esto es, no puede ser - objeto de venta alguna si no existe el acto idóneo - - - - -

que decrete la reversión de la propiedad en favor del expropiado y por tanto el acto judicial consistente en la sentencia -- que pretenden ejecutar los CC. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y su subordinado que comisione o haya comisionado; es por demás ilegal por lo que debe concedérseme el amparo solicitado para que se restituyan las garantías de seguridad jurídica y de legalidad tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. TERCERO. - Los actos de posesión que han hecho las responsables administrativas por conducto de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. son por demás violatorias de las garantías de los que ocupamos habitaciones en predios que fueron objeto de expropiación; - - porque como se dijo antes, tales predios son del dominio público y no están dentro del comercio, por lo tanto son inalienables e imprescriptibles hasta en tanto no se derogue el Decreto de Expropiación que los ubicó dentro de los bienes del dominio público y por lo tanto la empresa oficial Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., DEBE RESPETARLOS Y COMO SABEMOS -- los damnificados que ha celebrado convenios dicha empresa con personas también demnificadas para que se salgan otorgándoles un predio donde puedan construir sus habitaciones; es un acto nulo porque dicha empresa no tiene facultades para tal efecto pues para eso está la Secretaría General Jurídica y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal; que si tiene facultades para el efecto que pretende Servicios Metropolitanos, -- S.A. de C.V. y en todo caso el mismo Decreto Expropiatorio, -- creó el órgano encargado para cumplir el Decreto de Expropiación y los actos arbitrarios de dicha empresa al colocar el nombre de las autoridades responsables administrativas, los -- letreros que señalan que los predios son propiedad privada; -- son actos que también atacan las garantías de seguridad jurídica y legalidad tutelados por los artículos 14 y 16 Constitucionales y por tanto merezco ser amparada para que se evite -- que en el departamento "C" de la casa número veintisiete de --

las calles del Dr. Vértiz de la colonia de los Doctores de -- esta ciudad; se posesione dicha empresa con la ejecución de - la sentencia y coloque su letrero con las indicaciones apuntadas y en esa forma se me resarza en los derechos y garantías- conculcados con los actos reclamados de todas las responsables que se señalan en esta demanda de garantías.

Continúa décimo turno.

Versión taquigráfica entregada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ

PARLAMENTARIA

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo siento que es muy importante ya que pidieron los conceptos de violación nada-- más recordar cuáles son los actos reclamados, dice: de los - ciudadanos Presidente de la República, Jefe del Departamento del Distrito Federal y Delegado del Departamento del Distrito Federal en la Cuauhtémoc el oficio número DUEP-23-91 de - fecha 3 de enero de 1991, girado por la Delegación Cuauhtémoc a la Asociación de Vecinos Río de la Loza, Vértiz, Gabriel - Hernández, A.C. y cuyo texto literal es el siguiente: "En -- atención a su escrito, mediante el cual solicita la desincorporación de los predios ubicados en Gabriel Hernández Núms.- 12, 16, 20, 24 y 28, Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 y 31, Dr. Río de la Loza No. 115 a fin de construir viviendas.- Se informa que la situación jurídica que guardan los predios pretendidos es la siguiente: Gabriel Hernández No. 12, se encuentran amparados, los Núms, 16, 20, 24 y 28 no resultaron expropiados. Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 que es el del asunto, y 31 no resultaron expropiados.- Dr.Río de la Loza No.115, fue revocada. En virtud de lo anterior no es factible acceder a su petición, ya que esta dependencia no tiene injerencia sobre los mismos. ATENTAMENTE.- SUBDELEGADO DE OBRAS PUBLICAS.- ARQ. RICARDO RODRIGUEZ ROMERO". y después dice: "Del C. Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario: El juicio de controversia del arrendamiento Inmobiliario y los puntos resolutivos: PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones, por lo - que: SEGUNDO.- Se declara la terminación del contrato de - -- arrendamiento celebrado entre las partes el primero de enero- de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del departamento "C"etc. del edificio número veintisiete, de las calles de Dr. José María Vértiz, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, -

**

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo siento que es muy importante ya que pidieron los conceptos de violación nada-- más recordar cuáles son los actos reclamados, dice: de los - ciudadanos Presidente de la República, Jefe del Departamento del Distrito Federal y Delegado del Departamento del Distrito Federal en la Cuauhtémoc el oficio número DUEP-23-91 de - fecha 3 de enero de 1991, girado por la Delegación Cuauhtémoc a la Asociación de Vecinos Río de la Loza, Vértiz, Gabriel - Hernández, A.C. y cuyo texto literal es el siguiente: "En -- atención a su escrito, mediante el cual solicita la desincorporación de los predios ubicados en Gabriel Hernández Núms.- 12, 16, 20, 24 y 28, Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 y 31, Dr. Río de la Loza No. 115 a fin de construir viviendas.- Se informa que la situación jurídica que guardan los predios pretendidos es la siguiente: Gabriel Hernández No. 12, se encuentran amparados, los Núms, 16, 20, 24 y 28 no resultaron expropiados. Dr. Vértiz No. 21, 23, 27 que es el del asunto, y 31 no resultaron expropiados.- Dr.Río de la Loza No.115, fue revocada. En virtud de lo anterior no es factible acceder a su petición, ya que esta dependencia no tiene injerencia sobre los mismos. ATENTAMENTE.- SUBDELEGADO DE OBRAS PUBLICAS.- ARQ. RICARDO RODRIGUEZ ROMERO". y después dice: "Del C. Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario: El juicio de controversia del arrendamiento Inmobiliario y los puntos resolutivos: PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones, por lo - que: SEGUNDO.- Se declara la terminación del contrato de - -- arrendamiento celebrado entre las partes el primero de enero- de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del departamento "C"etc. del edificio número veintisiete, de las calles de Dr. José María Vértiz, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, -

**

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Castañón.

SR. MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Señor Secretario Tome la votación.

C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SR. MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra y por la -- competencia del Juez Administrativo.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SR. MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el pro-- yecto.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN: En contra y por la competencia del Juez Administrativo.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SRA. MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: No está.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Conforme.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de trece votos en el sentido del proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se re suelve:"EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONO-- CER EN SU INTEGRIDAD LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR - HILDA SOLANO CARMONA CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA RE PUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, A QUE ESTE CONFLICTO COMPE-- TENCIAL CORRESPONDE.- NOTIFIQUESE".

- - - - -

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la se-- sión y se cita a la que tendrá verificativo el martes en- trante a las once horas. SE LEVANTA LA SESION.

SE LEVANTO A LAS 14:00 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ANEXOS 1 - COPIES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1993.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTE: SR. MTRO. LIC.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO

Principió la sesión a las doce horas con -- cincuenta minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Dé cuenta señor Secretario con los proyectos de acta de sesión pública.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Tribunal Pleno - con el proyecto de acta correspondiente a la sesión pública número 33 del jueves seis de mayo del presente -- año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número 33.

1/53

TRIBUNAL EN PLENO.
MAYO 11, 1993.

PRIMER TURNO. 1a. PARTE.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

¿Algún Ministro desea hacer alguna observación?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

Dé cuenta, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Tribunal Pleno con el

XI.- 1779/91 AMPARO EN REVISION promovido por Luis Amescua y Romero contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a su artículo 147, fracción X.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: En la materia de la revisión y competencia de este Tribunal Pleno, se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Director General de Aduanas y del Director de Regulación del Despacho Aduanero; se niegue el amparo al quejoso respecto de la fracción X, del artículo 147 de la ley reclamada, y para efectos de su competencia se remita el expediente de amparo con testimonio de ejecutoria y demás constancias que se estime necesarias al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en turno en el Distrito Federal.

TRIBUNAL EN PLENO.
MAYO 11, 1993.

PRIMER TURNO. 1a. PARTE.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

De igual forma doy cuenta a este Honorable - Pleno con el oficio 10809 1048913 suscrito por el Director de Regulación del Despacho Aduanero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la oficina de certificación judicial y correspondencia de este Alto Tribunal el veinte de enero del año en curso al -- que se acompaña copia certificada de la resolución definitiva pronunciada por el Director General de Aduanas - el siete de enero de mil novecientos noventa y dos, en el expediente administrativo de cancelación de patente de agente aduanal 2/189/CAN/91, seguido en contra del - quejoso, así como de la constancia de su notificación a este último.

Finalmente me permito informar que en su oportunidad se distribuyó copia de las promociones originales y sus anexos a los señores Ministros que integran - este Honorable Pleno.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En relación - con este asunto quería nada más destacar por qué lo - retiré para presentar un nuevo proyecto.

Este asunto, de primera intención, como se - recalca en un escrito fechado el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, fue presentado ante la Tercera Sala alegándose que no eran aptos los agravios expuestos sobre el particular, por mayoría de votos de - los señores Ministros de la Sala se determinó que no - era correcto el proyecto y se tomó el acuerdo de que en virtud de que tenía, que en dado caso de analizarse esto que podía repercutir en el estudio de la ley, se presentó al Honorable Pleno. Este Pleno por acuerdo unánime, porque yo quedé convencido de los argumentos expuestos por los señores Ministros, se desechó el proyecto - tal como había sido presentado en Sala, en sesión celebrada el diez de septiembre del año pasado.

En esa virtud, se me returnó a mi solicitud- el asunto de nueva cuenta, fue estudiado y se presentó- un nuevo proyecto que fue entregado a la Secretaría de- Acuerdos desde noviembre del año pasado. Con posterioridad una vez ya distribuido el asunto y comprendido en esta lista número 2, hay una petición que se formuló - por la Dirección de Aduanas alegando que el asunto de-- bía sobreseerse por dos razones: Una, en función de - una nueva causa de improcedencia que se invoca en este- oficio de la Dirección de Aduanas y, otra, en virtud de que el criterio de la Dirección de Aduanas había cam--- biado la situación jurídica en el caso, toda vez que el

acto de aplicación de la Ley Aduanera invocado era en el sentido de suspender al quejoso en su carácter de- agente aduanal hasta en tanto se dictara la resolución definitiva en el procedimiento de cancelación de patente que ya se había iniciado; se nos anexó copia certificada de la resolución en el sentido de cancelar la- patente y, consecuentemente, se sostiene que ha cam-- biado la situación jurídica, toda vez que ya no estamos ante una simple suspensión, sino ante una cancelación definitiva de la patente, haciéndonos notar la - propia autoridad responsable que esta resolución por- la cual se canceló la patente no fue ni siquiera combatida en el juicio de garantías.

En virtud de las incidencias que ha tenido este asunto y toda vez que hubiera considerado que de retirar el proyecto hubiera implicado mayores dilaciones en un asunto que ya lleva desde febrero del año - pasado visto por Sala, estimé pertinente hacerles conocer a ustedes esta situación en la inteligencia de- que en principio yo estoy convencido de que tal vez - se deba sobreseerse el juicio por este cambio de si-- tuación jurídica.

No es ajeno a mi consideración que en un - caso, si no similar, que presentaba algunas caracte-- rísticas distintas por tratarse de otra ley de la Ponencia del señor Ministro Díaz Romero se hablaba de - una suspensión también y de una destitución en un caso de una ley de responsabilidades.

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

Y en aquel asunto se determinó que no era procedente esta - causa de improcedencia.

Creo que aun cuando ya existió criterio en ese caso anterior, y si estoy equivocado le rogaría al señor Ministro Díaz Romero que me rectificara, la situación era diferente, porque se trataba de un servidor público que había sido suspendido.

Y en este caso no se trata de un servidor público; se trata de un agente aduanal que fue suspendido y que, consecuentemente, no pudo ejercer su patente aduanal durante todo el tiempo de la suspensión. Pero uno se pregunta cuáles serían los efectos en el supuesto caso de que se otorgara el amparo en una situación como ésta; creo que no habría la posibilidad de restituir supuestas garantías violadas.

Por eso creo que sí se está ante la causal de improcedencia de haberse consumado de manera irreparable los - actos reclamados y se está ante la procedencia de esta causal que invoca la autoridad responsable.

De todas maneras yo estaré al criterio de este honorable Pleno y, si es necesario y así lo consideran ustedes, retiraría el asunto para volverlo a formular. Pero creo que en obvio de la ministración de justicia en este asunto, podría hacerse por la vía de engrose, sobreseyendo el juicio - por haber cesado los efectos del acto reclamado en el cambio

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de situación jurídica que se acredita de manera documental - por la autoridad responsable.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra adicionalmente?

¿Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: No obstante que la explicación del señor Ministro Lanz Cárdenas ha sido muy clara, de ella desprendemos que hay una modificación substancial a su ponencia, en tanto que está proponiendo en estos - momentos que se sobresea en el juicio.

A mí me resulta difícil el pronunciarme en ese sentido, en tanto que ello supone el análisis de una serie de - elementos a los que él ha hecho referencia. Yo quizá tenga la deformación de que si no veo por escrito estos plantea-- mientos, pues no me percato de si realmente se produjo el - cambio de situación jurídica; en fin, si se da la causa de improcedencia.

Yo solamente comento en voz alta que no se afectaría la agilidad en el despacho si al no tenerse que entrar - al problema de constitucionalidad este asunto se lleva a la Sala y en la Sala vemos si se da o no la causal de sobreseimiento.

Por mi parte, sí me sería difícil en este momento - pronunciarme sobre un sobreseimiento que no está respaldado - en el propio proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor - Presidente.

No dejo de apreciar el formalismo a que se refiere el señor Ministro Azuela. Es cierto que no está en el proyecto, pero también es cierto que hace tres meses que se distribuyó este documento. Yo únicamente lo hice porque es un asunto que ya ha sido rechazado dos veces, uno en Sala, otro en - Pleno, que implica el estudio de la constitucionalidad del -- nuevo proyecto de acuerdo con un precedente que ya fue aprobado por el Pleno, por mayoría de dieciocho votos, desde hace - dos años, pero no tengo ningún inconveniente en retirarlo, lo que sucede es que solamente se va a demorar y yo tengo una duda de logística sobre si ya habiendo sido listado en el Pleno si es un sobreseimiento, puede ser llevado a Sala de nuevo.

Si no hay ningún inconveniente, lo retiro y lo presentaré en Sala de acuerdo con la nueva situación jurídica -- que ahora plantea esta controversia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien; entonces queda RETIRADA la vista de este asunto y se hará el trámite respectivo para que se vea en Sala.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el amparo en revisión # 961/92, promovido por Fernando Gutiérrez Moreno contra actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de otras autoridades, consistentes en la expedición del acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el que se ordena suspender al quejoso en el ejercicio de funciones como Agente Aduanal, bajo la patente número 848.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

- - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

El asunto es de la ponencia del señor Ministro - López Contreras y en el proyecto se propone se declare que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente- incompetente para conocer del recurso de revisión inter--- puesto y se remitan los autos de referencia y el escrito - de agravios correspondiente al Primer Tribunal Colegiado - del Décimo Quinto Circuito a fin de que se avoque al exa-- men de la revisión planteada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la pala--- bra...

¿Usted, señora Ministra, desea hacer uso de la - palabra?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Simplemente para hacer una sugerencia. De todas maneras, si no es aceptada yo votaré con el proyecto.

Se dice que la Suprema Corte es ilegalmente competente... Yo sugeriría que se pusiera simplemente: "No es competente". ¿Está bien?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, se dice que - es legalmente incompetente, pero el ponente es el Ministro Felipe López Contreras.

10

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se - consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ES LEGALMENTE IN-- COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, CON MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1503/91, PROMOVIDO POR FERNANDO GUTIERREZ MORENO - CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL- RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS DE REFERENCIA Y EL ESCRITO DE AGRAVIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO --- QUINTO CIRCUITO, A FIN DE QUE SE AVOQUE AL EXAMEN DE LA - REVISION PLANTEADA."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

AMPARO EN REVISION NUMERO 2878/90, promovido por Incubadora Santa Mónica, S. A. y coagraviados, contra actos del - Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al - Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone modificar la sentencia recurrida, -- sobreseer en el juicio de garantías respecto de los actos reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público y negar el amparo a los quejosos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Montes García.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presi-- dente, con fundamento en la fracción IV del artículo 66 - de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento legal - para conocer de este asunto, el 2878/90, porque el acto - reclamado fue aprobado por el Congreso de la Unión, señalado como autoridad responsable, y yo formaba parte de -- ese órgano en la época de aprobación de esta ley. En igual circunstancia me encuentro, y lo planteo por economía procesal, en los expedientes listados para esta sesión - --- 5000/63/90, 6162/90 y 1436/91.

TRIBUNAL EN PLENO
11 de mayo de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 11, 1993.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor - Presidente.

Por las mismas razones y fundamentos plantea-dos, mi causa de impedimento en estos cuatro asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a considera-- ción de los señores Ministros los impedimentos plantea-dos por los Ministros Lanz y Montes. ¿Se consulta si se califican de legales?

Son legales los impedimentos.

Sigue a la consideración de los señores Minis tros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la pala-- bra? Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Yo solicito - votación nominal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, eso es un asun to de activo, será votado nominalmente.

Tome la votación.

C. SECRETARIO: Si señor.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyec-to.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Yo estoy con_ el proyecto, pero en contra de la consideración que se_ contiene en la foja ochenta y ocho en el sentido de que "dicho sea de paso", como se dice en el proyecto "...es infundado el concepto de violación que aduce la viola-- ción del artículo 115 fracción IV, constitucional".

19

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 11, 1993.

TERCER TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Estoy - acorde con el sobreseimiento y negativa de la empresa, pero en contra de las consideraciones y resolutivos de la persona física que también es quejoso, para facili-- tar la votación en contra.

SEÑOR MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA NORIEGA FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VASQUEZ: Conforme con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: En contra.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente existe mayoría de once votos con el sentido del proyecto y una salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, - se resuelve: "PRIMERO: SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO:- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE, POR LO QUE VE A LOS ACTOS RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 11, 1993.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

TERCERO:- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A "INCUBADORA SANTA MONICA", S.A. Y A SERGIO GONZALEZ ORDAZ CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMAN DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...".

Siga dando cuenta.

(CONTINUA TERCER TURNO.2a.p.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 5063/90.
MARIA ANTONIETA RUBALCAVA DE TREVIÑO.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes- en la expedición y aplicación de la - Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre- de 1988.

EL C. SECRETARIO: La Ponencia es del señor -- Ministro José Manuel Villagordoa Lozano y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el -- amparo a la quejosa.

EÑ SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún - Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz - Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor- Presidente. Unicamente para suplicar a su Señoría que - se sirva requerir al señor Secretario, a efecto de que - examinando el expediente, nos informe si hay acto de - - aplicación, sea de la autoridad o sea del propio quejoso y en su caso, de cuándo data ese acto de aplicación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere informar señor Secretario.

17

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pareciera que - no hay acto de aplicación, verdad? ¿No lo ha encontrado señor Secretario?

EL C. SECRETARIO: No señor, hay dos expedientes marcados con el número dieciséis, pero no corresponden.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente.

En la foja cincuenta y tres, se habla de dos - contratos de arrendamiento, celebrados el primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, entre ellos como arrendadora Incubadora Santa Mónica, S. A. y Holiday- de México, S. A., dice, foja diecisiete y dieciocho del- expediente de amparo. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Léalo por favor- señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: A fojas diecisiete y dieciocho obran dos contratos de arrendamiento, celebrados entre la quejosa y Productos Galeno, S. de R. L., y el otro entre la quejosa Holiday de México, S. A. de C. V.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En realidad, no-

me refería a eso, sino yo doy por supuesto que sí existen los contratos de arrendamiento, la duda que me surge, es en relación con la oportunidad de la presentación de la demanda, dado que ésta fue presentada el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, cuando ya -- habían transcurrido los treinta días que establece el -- artículo 22, fracción I, de la Ley de Amparo, y en tales circunstancias debe haber un acto de aplicación para - - que sea procedente esta demanda de amparo, como no se -- nos da información en el proyecto a la mejor por ahí - - está escondidita y yo no la pude ver, es por eso que - -- estoy pidiendo esta información acerca del acto de apli-- cación de la ley reclamada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí es pertinente y me parece muy acertada la pregunta del señor Ministro Díaz Romero, en la foja dos pareciera que no existe acto de aplicación, sólo se dice que de las autoridades ejecutoras se reclama la aplicación y ejecución de la -- Ley del Impuesto al Activo, contenidos en los artículos del uno al diez y que pretendieran hacer exigibles en perjuicio del quejoso.

El Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Aparentemente hay una declaración del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a ver si está ahí.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor-Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, en efecto hay una declaración correspondiente al período del día primero de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete,- posteriormente.

(CONTINUA CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente. Con el propósito de que no vayamos a tomar una determinación, por una búsqueda tan rápida, si no se encuentra ningún acto de aplicación, ninguna constancia relativa, pues sería preferible que se aplazara para el día de mañana con el objeto de que se vea con todo detenimiento y cuidado una cosa tan importante.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias Señor Presidente, estoy de acuerdo con el aplazamiento para hacerse esta investigación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, queda aplazado para verse el día de mañana.

Dé cuenta con el siguiente asunto.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

XVII.-6162/90. AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA RODRIGUEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988,

La ponencia es del Señor Ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone: en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida con la salvedad del considerando tercero- se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTANON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto,-- excepto en cuanto niega el amparo por la violación al artículo- 115 fracción IV constitucional.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme. con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

Señor Ministro Presidente existen once votos en fa-- vor del proyecto, uno de ellos con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se-- resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA-- SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD DEL CONSIDERANDO TERCERO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA RODRIGUEZ, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDA-- DES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NO-- TIFIQUESE"

Dé cuenta, Señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.

XVIII.- 1436/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR INMOBILIARIA FEMA. S.A. DE C.V. Y ACUMULADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1989.

La ponencia es del Señor Ministro Azuela Guitrón, — y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se - sobresea en el juicio de amparo respecto de los actos y aplicaciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con la salvedad del resolutivo anterior, se niegue el amparo a las quejosas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

(Continúa la segunda parte del cuarto turno).

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con esta ponencia quería manifestar que tiene algunos aspectos novedosos y precisamente en todos ellos yo comparto las consideraciones que se esgrimen, hay otros aspectos en donde se aplican las abundantes tesis de Jurisprudencia que al respecto ha sustentado este Organo Colegiado de las que yo he disentido y que finalmente me llevaron a estar en contra del proyecto puesto que fue presentado en los términos de las decisiones mayoritarias para no alterar la agilidad de la Administración de Justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Señores Ministros, en la foja cuarenta y ocho me permito sugerir al señor Ministro ponente Azuela una supresión siempre y cuando no sea un punto de debate esencial en esta litis constitucional dice el último párrafo de la foja cuarenta y ocho: "por otro,lado es cierto que el artículo 128 Constitucional exige que": "todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ellas emanen", sin embargo, de ello no se sigue que la falta de protesta traiga como consecuencia la invalidez jurídica del nombramiento del funcionario o de los actos por éste realizados; además sigue otro párrafo, sino es un punto esencial a debate y así lo presumo, espero que si estoy equivocado me corriga el señor Ministro ponente, yo me permitiría sugerir en donde dice... el artículo dice lo siguiente: "El funcionario prestará la protesta, sin embargo, continuar suprimiendo tres líneas, sin embargo, no debe establecerse que el Secretario de Gobernación no --

rindió la protesta exigida por el precepto constitucional citado, del mero hecho de que el acto relativo no se haya disentido en el Diario Oficial de la Federación, queda hecha esa propuesta de supresión sino es debate constitucional esencial --- esta circunstancia, creo yo que valdría la pena omitirla porque daría algunas discusiones de consecuencias de mayores alcances.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Sí yo acepto, en realidad incluso sale sobrando puesto que no está demostrado que se omita examinar la cuestión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Aquí hay una serie de tesis señor Ministro que es interesante que se lleguen a formular, porque hay consideraciones importantes en este proyecto que no están en los - -- otros, por los cuales yo evidentemente estoy de acuerdo, yo votaré en contra del proyecto pero haré la salvedad en el -- sentido de que los temas novedosos en ese caso son aceptados para mí por el tratamiento que se dá a éstos. Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

(continúa el quinto turno).

... SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto en la parte que resulta novedosa y en contra en la parte resultante.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra del proyecto pero haciendo la salvedad en el sentido de que estoy conforme con las consideraciones novedosas.

C. SECRETARIA.- Señor Presidente hay mayoría de doce votos, cuatro en contra con salvedades dos de éstas con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, no hay salvedades -- hay cinco votos en contra y doce votos. Votaron en contra de Silva, Cal y Mayor, González Martínez, Azuela Güitrón y Schmill Ordóñez.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACION RECLAMADOS -- DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA - --

UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INMOBILIARIA FEMA, SOCIEDAD - ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MUEBLES FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ELENA GONZALEZ D'ARGENCE, MARIA DEL ROSARIO MORON ORTIZ, MARIA DE LOURDES BRIONES GONZALEZ, JOSE ARTURO GONZALEZ PEDROZA, MARIA DE LA PAZ BRIONES GONZALEZ, HUGO JAVIER NAVARRO MONTEJANO, PROMOTORA --- DEL ALTIPLANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GUSTAVO GARCIA GARCIA JUAREZ, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR -- LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION".

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente; ya hemos tenido uno o dos asuntos anteriormente como - éste que acabamos de aprobar en donde se examina las reformas y adiciones a la Ley Relativa, pero nunca habíamos tenido un asunto que a mí me parece muy importante porque -- examinándose algunas otras cosas nuevas que han merecido - inclusive la aprobación de algunos señores Ministros que - votaron en contra, yo sugiero, pido atentamente que este - asunto se publique en la parte considerativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se toma en cuenta la -- proposición del señor Ministro Díaz Romero.

Dé cuenta señorita secretaria.

C. SECRETARIA.

AMPARO EN REVISION No. 142/92.

...promovido por Leticia Camacho Bautista contra actos del Congreso del Estado de Puebla y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles de dicho Estado, concretamente - en cuanto a su artículo 79, fracción III. La ponencia es -

del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente y señores Ministros, este asunto fue retirado y me interesa sumamente la reformación efectiva del señor Ministro Llanos Duarte y insistió en que el criterio del primer proyecto pero que tiene iguales puntos resolutivos a este segundo que presenta el señor Ministro Azuela queda totalmente diferente a criterios sustentado en un asunto en el que él fue ponente y que ya había sido aprobado. No he tenido tiempo de checar y por tanto tengo la impresión de que en esa ocasión votamos la Ministra Adato y yo en contra. Si tuviera la información señor Ministro Llanos Duarte en relación a esta observación, si tiene a mano el número del precedente y sólo recuerdo que votamos la Ministra Adato y yo en contra. Pero no puedo afirmarlo con toda conclusión.

(CONTINUA QUINTO TURNO SEGUNDA PARTE)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Gracias señor Presidente. Lamentablemente no tengo a la mano el número del antecedente; pero efectivamente existe, por eso pido que tomando en cuenta lo que sostiene que se reclama tanto el auto en el que se apercibió al quejoso como el de arresto consistente en el arresto mismo, considero que el proyecto to para ser acorde con el proyecto debe ser en el sentido de modificar la sentencia recurrida para sobreseer respecto del auto de apercibimiento y hegar el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente. Como se ha planteado el asunto, yo me sumo a la sugerencia del señor Ministro Llanos Duarte, en el caso -- cuando el quejoso no de manera concreta hecho el auto que impuso el arresto si el Juez tuvo como reclamados tanto el auto que apercibió como el auto en que decretó; si esto es así, en el proyecto se hace la salvedad que esto ya no se- puede tocar, si es así habrá que sobreseer respecto del auto de apercibimiento que ha resuelto este Pleno en asuntos similares y en cuanto al auto que impuso el arresto, es -- cuestión de constitucionalidad concluir negando el amparo considerando el resolutivo correspondiente.

SÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿De que fecha es el -- apercibimiento? ¿Lo recuerdan? Es de 28 de agosto foja 2? del año de 92. No de 91. Desean que tomemos la votación señores Ministros?

Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Señor para precisar alguna circunstancia muy singular, efectivamente en la hoja 2 el acto reclamado del Juez es la prevención de arresto hasta por 8 días la cual se hizo mediante auto de 28 de agosto de 1991, bien a fojas 30 del proyecto hace una relación muy extensa de cómo fue la secuela en este juicio ordinario del cual emana esta prevención, dice: " Por auto de 4 de Diciembre del 91 el juez Civil de Huejotzingo le requirió a Leticia Camacho para que en tres días entregue al depositario los bienes embargados, -estoy ahorrando palabras- apercibida que de no hacerlo, se le impondría una multa de 10 días de salario mínimo; como no dio cumplimiento la demandada, en diverso proveído de 23 de abril de 91 con fundamento en el 79, hizo efectivo el apercibimiento decretado requiriéndola nuevamente para que en el término de 3 días hiciera entrega al depositario de los bienes embargados, - apercibida que de no hacerlo, se procedería a la práctica del cateo en su domicilio. Por auto de 3 de junio de 1991 con fundamento en el mismo 79 ahora fracción II del Código Procesal Penal el Juez del Estado de Puebla, toda vez que Leticia Camacho no cumplió con lo ordenado, se haría efectivo el apercibimiento decretado en su contra, consistente en el cateo...

(Sigue el sexto turno 1a. parte.)

TRIBUNAL EN PLENO
11 MAYO 1993

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...en su domicilio, finalmente por auto de 28 de agosto - éste fue reclamado, de 1991, la quejosa señala en su libelo como acto reclamado, se le requirió de nueva cuenta - para que en el término de tres días, entregar al depositario designado los bienes embargados, apercibida que - de no hacerlo, se decretaría en su contra un arresto por ocho días; toda esta relación a mí me conlleva a considerar votar en contra y estimar que debe sobreseerse este juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero no en su totalidad.

Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente.

Creo que tiene razón el señor Ministro Cal y Mayor, si vemos a fojas 20, ahí se transcribe un auto, se hace la reseña de que por un auto de 23 de abril de - 1991, dice aquí: "...con fundamento en el artículo 79 - fracción I, del Código adjetivo aplicable, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en su contra, es decir, el 23 de abril le aplican el precepto, luego viene el auto de 28 de agosto en el que ya le hacen un nuevo apercibimiento y es hasta septiembre 24 cuando le ponen otra medida de apremio con fundamento en el mismo precepto, pero si esto está así en autos y hay demostración de que el 23 de abril le aplicaron el precepto, yo creo que hay improcedencia del juicio improcedencia total, porque este - acto, los actos aquí reclamados no son el primero, son subsecuentes actos y éste ha sido el criterio del Pleno

que debe reclamar el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De - Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAYA.- Gracias señor Presidente.

Puede ser que tengan razón, pero yo requeriría alguna información adicional, porque si ese auto de 23 de abril no hizo efectivo el arresto, sino otro tipo de sanción y ella solo se queja del arresto, entonces podría no operar la causal de improcedencia; de la - lectura de fojas 30, yo infiero que no se le impuso un - arresto el 23 de abril, pero para seguridad, solicitaría de usted señor Presidente su anuencia para que la Secretaría nos informara realmente en qué consiste ese auto de 23 de abril.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quiere informar señorita Secretaria?

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Entre tanto se encuentra el expediente, - yo advierto de la exposición de los actos reclamados que el arresto que es lo que sustancialmente está impugnando, lo combate ya como acto inminente, así se dice en la hoja 2, porque está especificado el acuerdo de agosto y

TRIBUNAL EN PLENO
11 MAYO 1993

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

luego termina diciendo: "...y en su caso el decretamiento de arresto en contra de mi persona ..."; lo que sucede es que la demanda de amparo fue interpuesta el 27 de septiembre y el arresto fue decretado el 24 de septiembre, es decir, cuando se interpuso la demanda de garantía ya no era un acto inminente, sino ya era un acto cierto, - esto es lo que a mi modo de ver confunde el problema, - porque el criterio invariablemente sustentado por la - Corte a través del Honorable Pleno y de las Salas es - que cuando no procede el amparo contra actos inminentes tratándose de leyes, pero en este caso ya el acto ya - fue realizado antes de la presentación de la demanda y - la parte quejosa está demandando ese arresto; entonces yo creo que aqui lo que procedería de acuerdo con Criterios anteriormente establecidos, es sobreseer respecto del auto de agosto, pero no procede ese sobreseimiento respecto del arresto puesto que sí fue reclamado aunque en la fecha en que aparece asignada la demanda

(SIGUE SEXTO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 11 MAYO 1993

... ya había sido omitido aunque tal vez lo desconocía - la parte quejosa y esto se advierte ya de las constan--- cias que son remitidas en vía de justificación, por eso_ yo creo que en este caso lo que procede es un sobresei-- miento parcial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor -- Presidente, el estar recordando los asuntos y leyendo -- constancias nos lleva a advertir errores; yo convengo -- con mi primera postura efectivamente, no en el sobresei- miento total del juicio porque si bien el auto de veinti trés de abril de mil novecientos noventa y uno al que me refería anteriormente se le aplica el artículo 79 frac-- ción I no es en cuanto a la medida de arresto, esta ---- fracción prevé distintos medios de apremio y en esa oca- sión el veintitrés de abril se le aplica el precepto --- pero en cuanto a la medida de apremio prevista que era - la de cateo, con posterioridad se le hace efectivo pero_ se le aplica esa medida de apremio no el arresto, el --- arresto efectivamente se le apercibe con su imposición - hasta el veintiocho de agosto y es hasta septiembre ---- cuando se le hace efectivo; el proyecto hace a fojas --- veintidos la precisión correctamente, dice: "... Previa mente al estudio de los agravios conviene destacar que - del análisis del considerando tercero de la sentencia -- recurrida se advierte que el juzgador estimó como actos_ reclamados no sólo el auto de veintiocho de agosto de -- mil novecientos noventa y uno -que fue este auto en el - que se le apercibió con el arresto- dice; por el que se_

le previno a la quejosa para que entregara dentro del --- término de tres días los bienes embargados, con el aper-- cibimiento que de no hacerlo se le impondría un arresto - de ocho días, sino también el diverso proveído de veinti- cuatro de septiembre siguiente, por el que se decretó el_ arresto por no haberse dado cumplimiento al citado aperci_ bimiento..."; es decir, el Juez tuvo como reclamado tanto el auto que apercibió como al que impuso al anterior e -- inclusive el proyecto transcribe posteriormente el acuer- do en esa tesitura yo si insisto en la primera posición,_ en la propuesta que hizo el Ministro Llanos de que debe - sobreseerse en el juicio por lo que ve al auto que aperci_ bió que fue de el veintiocho de agosto de noventa y uno - y negar el amparo por lo que ve al de veinticuatro de --- septiembre con el correspondiente análisis de constitu--- cionalidad que se hace en el proyecto pero esto si tradu- ciría pues en el considerando correspondiente el sobresei_ miento y en el resolutivo respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Simplemente para_ completar la información que solicito el señor Ministro - Cal y Mayor en la hoja treinta y tres del proyecto en el_ segundo párrafo se alude al precedente amparo en revisión 391/90 tengo entendido que es precisamente en ese prece-- dente donde se sostuvo el criterio que permite en todo -- caso modificar la sentencia recurrida para sobreseer en - parte y negar en parte el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIdente: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Han sido muy ---

interesantes las observaciones que han formulado los --- señores Ministros y aún el diálogo que se ha tenido a -- aclarado algunas de ellas, en el considerando cuarto del proyecto nos hacemos cargo de una situación que introdujo el Juez de Distrito y que desde mi punto de vista lo_ hizo correctamente, él observó que cuando se presentó la demanda no había conocimiento sobre la efectividad que - se había dado a la prevención, puesto que si bien la --- fecha en que se ordena el arresto es anterior a la fecha de la demanda no hay constancia de que se haya notificado esa determinación, por ello me parece que fue atinado que el Juez de Distrito hiciera la aclaración de que por un lado tomaba en cuenta que se había reclamado el apercibimiento y por el otro también consideraba que se había decretado el arresto...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en principio yo me resisto a aceptar lo de sobreseer respecto de la prevención del arresto, porquetratándose de amparo contra leyes, se establece que se puede reclamar una ley por inconstitucionalidad con motivo delprimer acto de aplicación y pienso que en estos casos - se introduce una confusión que tenemos de algún modo -- que superar y que a mí me parece superada no sólo por- el Juez de Distrito, sino que estas cuestiones ya no tenemos por qué reabrirlas en la revisión, ya que no hay- agravio alguno, porque aquél a quien pudo afectar no -- interpuso la revisión; hay el riesgo de que si sobreseemos respecto de la prevención suspendemos el criterio - que posteriormente se va a hacer valer de que cuando — hay una prevención de arresto no se puede impugnar todavía la ley que se está aplicando y cuando se impugna - con motivo de la efectividad de la prevención, entonces se digaque estamos ante un acto consentido, porque el- primer acto de aplicación dela ley que ya se había producido no fue combatido; demanera tal que para mí lo saludable en este caso es nohacer referencia al problema; en el considerando cuarto explicamos y concluímos diciendo: ...no obstante lo anterior, esta cuestión no puede ser analizada en la revisión, cuenta habida que el pronunciamiento hecho por el juzgador al no deparar perjuicio a la quejosa no fue controvertido mediante la expresión de agravio alguno en su contra, por lo que el mismo debe quedar firme. En otras palabras, dejamos firmelo hecho por el Juez de Distrito, no porque entremos a

su análisis sino simplemente porque eso ya no tenemos -- por qué analizarlo en la revisión; esperémonos a un caso en el que tengamos que afrontar el problema, porque éste sí haya sido analizado y sí sea debatido en la revisión; como ustedes advertirán ni quiera estamos sustentando -- criterio al respecto, simplemente no analizamos ese problema, ¿para qué analizarlo?; cuando hemos tocado estos asuntos en el Pleno la situación nunca se ha definido -- con claridad de si puede proceder el amparo cuando se reclama con motivo de la prevención en que se aplica el precepto por primera vez, o si tiene que esperarse hasta el momento en que se dicte el arresto haciendo efectiva la prevención.. Para mí, por otro lado, pues pienso que en estos casos discutibles y de duda, es preferible admitir que pueda proceder el amparo en uno y en otro sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA N.- Gracias, -- señor Presidente.

En efecto, en el considerando cuarto -- que está a partir de la foja veintidós, se hace una serie de consideraciones para llegar a la conclusión de que ciertos argumentos del juez están intocados, no fueron - materia de agravio por parte del quejoso en la medida - en que no le perjudican y aunque no lo dice expresamente, pues entiendo que tampoco hubo la revisión adhesiva por quien pudiera perjudicar esa decisión, pero sí quisiera precisar que lo que resolvió el juez es que estaban reclamados los dos acuerdos, no resolvió de manera expresa la procedencia del amparo contra el primero --

o el segundo acuerdo y previo el análisis de la causa de improcedencia es oficioso, la excepción es cuando el -- juez se ha pronunciado por la causal de improcedencia; - no estamos negando que se hayan reclamado los dos autos; sea o no cierto, formalmente están reclamados los dos autos porque así lo señaló el juez sin impugnación en contrario.

Yo creo que sí debemos analizar la procedencia; ahora, precisamente esas dificultades que en - la práctica se han planteado, no sólo para nosotros sino para jueces y magistrados, en el sentido de cuál es el - momento oportuno...

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, SEPTIMO TURNO.)

...de si atacar el apercibimiento o atacar el auto en el- que se decretan el arresto o cualquier otra medida simi-- lar, es lo que debe llevarnos a dictar resoluciones en - que se precisen estas situaciones, porque sino va a prevalecer el estado de incertidumbre entre jueces, magistra-- dos y aún entre nosotros mismos; ahora, si la memoria no me es infiel, en el precedente a que se ha hecho alusión sí- se definió que el momento oportuno para impugnar el arres- to y en consecuencia para impugnar la ley cuando se estima que ésta es inconstitucional, es cuando se decreta la- medida disciplinaria, es sí, perdón, la medida de apremio, no cuando se hace simplemente el apercibimiento; yo consi- dero que sí es legalmente necesario analizar el tema, por ser de oficio las causales de improcedencia, por ser de - orden público y porque precisamente la situación dudosa a que aludió el señor Ministro Azuela, es lo que debe lle-- varnos a reiterar criterios en un sentido determinado que sirvan de orientación tanto a este Tribunal Pleno como en los restantes órganos de la Administración de la Justicia Federal; en estas condiciones yo me inclino por la modifi- cación, el sobreseimiento parcial y la negativa del ampa- ro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministra Gil de Les- ter.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Gracias señor -- Presidente, sí efectivamente este Pleno ya tiene un crite- rio definido mayoritariamente en torno a estas cuestiones; según yo lo recuerdo, creo que sintéticamente podemos de- cir que existen tres opiniones en este Pleno, si me equi- voco les ruego a los señores Ministros que en el caso que consideren que no es así me corrijan; cuando se han anali- zado situaciones relativas al decretamiento del arresto se-

considerado en forma mayoritaria que sí resulta procedente, toda vez que el acto de apercibimiento en el acto de-apercibimiento no se le aplicó la ley y por tanto no se - le causó perjuicio, esta es una opinión que ha resultado- mayoritaria, o sea que hasta que se decreta el arresto -- hasta ese momento se le causa perjuicio al aplicársele la ley, o sea la fracción III; hay otra opinión en el sentido de que cuando se le causa este perjuicio y se le aplica el Artículo correspondiente es cuando se le apercibe,- por eso es que algunos de los señores Ministros, han considerado que este es el acto precisamente el que debe de-impugnarse, el auto que decreta el apercibimiento y finalmente una tercera posición que he venido yo sosteniendo,- yo en lo particular, que de considerar que el primer auto, o sea el apercibimiento sí implica la aplicación del artículo y por tanto, se le está afectando en su interés, - pero también he sostenido que si se reclama el acto en el que ya se le impuso el decreto no debe sobreseer...se le-impuso el arresto, no debe de sobreseerse sino que debe - considerarse también que se le aplicó la ley y que por lo tanto se le causó perjuicio; en esas condiciones yo nada- más para fijar mi posición yo estoy de acuerdo con el proyecto tengo, e inclusive tenía aquí la nota de que se están reclamando tanto el auto que le previno como el auto- que le impuso el arresto y en estas condiciones como estimo que se le causó perjuicio y se le aplicó la ley tanto- en el primero como en el segundo, yo estoy de acuerdo con el proyecto y no votaría por la modificación y el sobre-- seimiento del primer auto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Yo me sumaría a la postura de la señora Ministra Gil de Lester; en realidad parece que es una distinción muy sutil pero la distinción -- existe, en el primer auto tan se le aplica el precepto -- que con base en él se le está ya imponiendo una conducta determinada con una amenaza de arresto pero ese precepto sirve de fundamento para estar causando ya un perjuicio - en el segundo auto que se hace efectivo...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 16:10 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en el segundo auto que se hace efectivo el arresto, también se le aplica pero con una dimensión distinta, aun en este asunto se observa que el mismo precepto en otro auto se le había aplicado con otra dimensión como era la orden de cateo, es un precepto que tiene diferentes alcances y en cada uno de estos alcances puede ir provocando una afectación que supone por una parte, la posibilidad de combatirlo, y por la otra supone que no se está consintiendo en cuanto a los otros aspectos que para ese efecto no se están aplicando, por ello yo sostengo el proyecto en la forma en que está presentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Como reiteradamente se ha propuesto que se sobresea parcialmente en lo que se refiere al auto de prevención, pediría yo muy atentamente que, llegado el momento en que se pase a votación, se hiciera una votación primaria en relación con el aspecto del sobreseimiento y otra en relación con el fondo, para mí es muy importante porque en relación con el sobreseimiento planteado, siento no compartir el criterio de quienes proponen en ese sentido, si nosotros vemos el auto de prevención, lo podemos examinar a fojas 4- del proyecto, en el Considerando V, dice lo siguiente: "... En efecto mediante auto de fecha veintiocho de agosto del -

...

presente año el Juez ordenó: (se transcribe) Huejotzingo, - Puebla, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Francisco Luis Rosas Sánchez, para que surta sus efectos legales - conducentes, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracción I, II y II del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al 1054- del Código de Comercio, y toda vez que la demandada Leticia Camacho Bautista no entregó los bienes al depositario nombrado en autos, de nueva cuenta requiérasele a la demandada para que en el término de tres días entregue los bienes que le fueron embargados al depositario designado, apercibida que de no hacerlo se decretará en su contra un arresto por ocho días..."

A mí me da la impresión, objetivamente, leyendo el auto, que esto es un acto de aplicación precisamente del artículo 79 y la fracción que se viene impugnando, no solamente porque especifica, de la abstracción hecha de la ley- al caso concreto señalando a la persona a la cual se dirige y no solamente, sino inclusive dándole un término y especificándole los días que puede ser arrestado de no hacerlo, - dice: "se decretará en su contra un arresto por ocho días"; tanto la Constitución como la Ley de Amparo son claras y lo hemos venido aplicando constantemente en el sentido de que- el amparo contra leyes, cuando es un precepto hetero-aplica

...

44

tivo, cuenta a partir del primer acto de aplicación y a mí- me parece que este es el momento oportuno en este caso el - auto de prevención para que se cuente ese término de quince días y no puede decirse que no le cause perjuicio, desde el momento en que se dicta el acuerdo, ya le está causando perjuicio, una cosa es que se haga efectivo y otra cosa es que se ejecute...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO

...pero desde el momento en que existe en el mundo jurídico, - ya no se da la misma situación que antes del apercibimiento, - creo yo, que no tenemos más que aplicar las reglas propias - - del amparo contra leyes para entender que este auto de prevención, ya constituye el primer acto de aplicación y no tenemos- por qué sobreseer al respecto, ésto en lo que se refiere a lo- que se ha venido discutiendo respecto del sobreseimiento. En - cuanto al fondo, si es que se llega a este estudio, yo tengo - una observación nada más, que es en la foja 32, en la foja 32- en el párrafo de enmedio dice el proyecto: desde luego que las medidas de apremio previstas en las leyes locales, no pueden - contravenir lo que dispone la Constitución Federal, pero en -- cuanto al arresto, es de hacerse notar que ningún precepto - - constitucional lo prohibe, luego entonces, sí puede adoptarse- como medida de apremio, yo creo que en este aspecto es impor-- tante que se frasee de alguna manera las ideas que se tienen,- que quedaron apuntadas en este párrafo, pero es sumamente ries goso y hasta peligroso para el examen de la constitucionalidad que en los actos de autoridad, decir que como no está previsto en la Constitución, puede adoptarse cualquier medida, creo que en principio es exactamente al revés, pero fuera de esta obser vación por sugerencia, yo votaré en favor del proyecto con es-

ta salvedad si es que no se toma en consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Noé Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor presidente, señores ministros, en algunas ocasiones he escuchado al ministro Azuela decir que en un Cuerpo Colegiado no siempre -- quedan del todo discutidas y resueltas las cosas, confieso que empiezo a creer que este tema de la impugnación del auto de -- apercibimiento o el de la imposición del arresto para efecto - del amparo contra leyes, fue ampliamente discutido en este - - Pleno, a propósito, precisamente del precedente que se cita en el proyecto, el ministro Llanos propuso precisamente el sobreseimiento en el juicio cuando se impugnaba el auto de aperci-- bimiento, fueron muchísimas las razones que en pro y en con- - tra se dieron, finalmente se resolvió el asunto, se resolvió - precisamente sosteniendo la improcedencia del amparo, cuando - se impugnaba la ley señalando como acto, como primer acto de - aplicación el del apercibimiento, recuerdo que en aquella ocasión señalamos varios de los que intervenimos, el gran problema que ésto representaba en los Juzgados de Distrito, la inseguridad que había en el tratamiento de este problema, por qué, porque quien reclamaba como acto de aplicación el apercibimien

to, podía obtener una sentencia de sobreseimiento diciéndole - que es improcedente por no contener el acto de aplicación, pero también señalamos que quien nada más reclamaba la imposi- - ción de la medida de apremio, o sea, ya la imposición del - -- arresto mismo, podía también tener el sobreseimiento diciéndole no, el que te causaba perjuicio era el primero. Y ésto de - hecho, ha imperado en la vida judicial de México por muchos -- años, señalabamos en aquella ocasión que ésto dio lugar a te-- sis contradictorias de los Tribunales Colegiados del Primer -- Circuito, mientras unos sostenían procedencia en un sentido -- los otros lo hacían en otro, eso nos llevó a abordar, recuerdo, por mucho tiempo el tema y todos coincidimos que era necesario resolver el problema en aras de seguridad jurídica, ciertamente, señores ministros Azuela y algunos otros votaron en contra del proyecto del ministro Llanos, pero mayoritariamente se sostuvo la improcedencia del amparo cuando la ley impugnada se -- consideraba aplicada en un auto de apercibimiento, así se re-- solvió...

CONTINUA EN EL NOVENO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. la.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

así se resolvió y tengo entendido que hasta se publicó la tesis buscando esa seguridad jurídica, hoy revive - el problema y escuchó los argumentos muy sólidos que - en aquella ocasión se dieron para votar en contra del- proyecto del señor Ministro Llanos, no cabe duda, el - tema es muy interesante, pero yo pienso que sostener el criterio del que apuntaba el señor Ministro Azuela y- que ha sido corroborado por el señor Ministro Díaz Romero, si concluímos que el acto de aplicación, lo contiene el apercibimiento, habría que sobreseer entonces del que lo impuso, porque éste ya sería el segundo acto de aplicación, de todas maneras nos encontramos con los dos autos impugnados, que respecto de uno debe ser improcedente el amparo, por otro lado, yo insisto en la- improcedencia del juicio respecto del apercibimiento,- he insisto, porque en ese auto, lo diré en palabras -- muy sencillas, simplemente se le amenaza al particular de no desplegar determinada conducta, se le va a imponer, se le va a aplicar el precepto, contiene una ad-- vertencia de que se le va a aplicar el nummeral, no se le está aplicando, no hay un perjuicio concreto para - la procedencia del amparo, y hemos sostenido para la - procedencia del amparo contra leyes, es necesario un - acto concreto de aplicación que cause perjuicio al particular y aquí el perjuicio no se actualiza, sino se - actualiza hasta que se le impone la medida, es simple-- mente, insisto una advertencia, el tema, pues, creo -- que lo podemos continuar discutiendo por mucho tiempo-

4/4

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO.la.p.
González Chávez. Laura.
Hernández Avilés. Esther.

y generará las mismas dos posiciones, sin embargo, yo - insisto en este punto de vista, creo que el criterio -- que adoptó el Pleno así fue mi voto y por ello creo que- fue el criterio que debe seguir imperando y que traerá - sobre todo seguridad jurídica, en un tema tan debatido,- por ello yo insistiré en la modificación de la sentencia y así votaré por el sobreseimiento respecto del auto de- agosto y la negativa del amparo respecto del otro del -- precepto impugnado, el otro es el auto de septiembre.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente. En la página treinta y dos, se señala un pre-- cedente y una votación, en la cual efectivamente yo --- voté en contra, y ese es el precedente que sirve de sustento a este proyecto en el que se recoge la votación - mayoritaria, yo estoy congruente con ese precedente --- y yo voy a votar en contra del proyecto, pero para una- actitud de colaboración que el señor Ministro Azuela, - independientemente de que yo votara en contra de su --- proyecto, porque no comparto los puntos de vista en el- que en el se sustenta, independientemente de los problemas de procedencia del juicio que aparentemente son --- cuestiones previas, pero que en relación al arresto y - al apremio, son cuestiones de fondo, finalmente quiero- rogarle que vea la página veintiocho, y es simplemente- como una actitud de mi parte de cooperación, si es que- este proyecto prosperase porque recogiera algún criterio mayoritario..

S.SEGUNDA PARTE TURNO NOVENO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...dice así: "conforme a lo antes apuntado la pena y el arresto como medida de apremio", aquí ya hay un error -- procesal porque en principio el arresto no es como medida de apremio cuando ya se está imponiendo el arresto, - se está haciendo efectiva una sanción procesal al contumaz de no cumplir una determinación judicial; entonces,- el arresto es ya la sanción cuando el artículo dice "se_ impondrán las siguientes medidas de apremio" o sea, que_ el Juez advierte que voy a aplicar el arresto si tú no - cumples con mi determinación, el arresto es la consecuencia de no haber cumplido con la determinación y no veo - tampoco la necesidad de hacer distingo que por otra parte aquí están confusos entre pena como sanción de un delito que está en este mismo párrafo primero, segundo, -- tercero de la página 28 y el arresto, aquí me lleva una_ gran confusión porque dice: "bien sea que el acto privatorio de libertad obedezca a una pena que se imponga como consecuencia de un delito o como una medida de apremio - que se dicte por una autoridad judicial para hacer cum-- plir su determinación". Yo repito, esto lo hago como colaboración, creo que suprimiendo este párrafo, el proyecto en cuanto a los argumentos que sostiene pues sería -- irrelevante suprimirlo y conservarlo sí llevaría a confusión por tanto, yo voto en contra del proyecto y como medida de colaboración de mi parte para el proyecto si es_ que recogería la votación mayoritaria que se suprimiera_ este párrafo que está en la página 28 y que es el primero, segundo, tercero.

51

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, yo creo que no nada más ese párrafo solucionaría el problema porque también el último párrafo de la página 27 está bajo - el mismo supuesto; es decir, todo este proyecto está bajo el supuesto de que el arresto y la pena tienen naturaleza jurídica distinta y que mientras la pena tiene carácter - penal, perdonando la redundancia el arresto no tiene ca-- rácter penal. Yo evidentemente, por consideraciones de carácter teórico estoy totalmente en desacuerdo con el criterio, yo votaré definitivamente en contra de este proyecto, pero no creo que con ese párrafo que mencionó la Mi-- nistra Adato se solucionara el problema porque todo está_ organizado en relación con esta distinción entonces, veo_ yo difícil que con esto solucionáramos.

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias, si pero la distinción mas que esclarecer confunde, es por ello que yo - de alguna manera en espíritu de colaboración pues le quitaría este que señalé de la página 28, pero también del - 27 porque tiene usted razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá sería conve--- niente señores Ministros aplazar la vista de este asunto_ para mañana y poder incluso pedirle a la señorita Secretaria que nos enviara los precedentes sobre todo en el sentido de la votación del que se menciona en el cuerpo de - este proyecto para que así, con todos sus elementos estar en posibilidad de discutirlo con toda la amplitud que esto merece.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de mayo de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Sí señor, nada -- más para una aclaración, el precedente que se cita en el_ cuerpo del proyecto no es al que nos hemos estado refi--- riendo, lo tengo presente porque el señor Ministro Díaz - Romero votó en contra en esa ocasión y la señora Ministra Gil de Lester también, entonces no se cita en el proyecto el precedente revisado en el cual el Pleno que ya se pronunció y examinó precisamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerda usted cúal_ es ese precedente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No señor no lo -- tengo, pero yo lo puedo investigar con la señorita Secretaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, lo que hacemos es que lo diferimos para el martes de la semana entrante y, entonces queda para mañana ¿quieren que veamos_ el del Ministro Alba Leyva? ya que es muy tarde.

En consecuencia, dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Terminó la sesión a las catorce horas veinte minutos.

- - - - - - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ESPERANZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR G.
CLEMENTINA GIL DE L.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

AUSENTE.- SR. MTRO. LIC.
NOE CASTAÑON LEON

Empezó la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Amparo en Revisión número -- 5063/90, promovido por María Antonieta Rubalcava de Treviño, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el - Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988. La ponencia es del señor Ministro - José Manuel Villagordoa Lozano y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

1/72

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Villagordoa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gra-- cias señor Presidente, señores Ministros, atendiendo a la - muy atinada observación que me hiciera el día de ayer el señor Ministro Juan Díaz Romero, hicimos un estudio exhaustivo del expediente y recordando como estuvo el asunto, cuando elaboramos el proyecto y esto se los digo a ustedes no - en plan, como decía un maestro de la facultad, de disculpa sino de culpa, incurrimos en esta situación en la parte del proemio de la demanda de amparo, el amparista menciona que solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos y autoridades que más adelante se precisan, en contra del primer acto de aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que se surta en el pre-- sente caso, en razón de que a partir del día 17 de abril de 1989, tendría que hacer el pago correspondiente y en razón de no estar de acuerdo le doy cumplimiento al artículo 116 de la Ley de Amparo en el plazo legal correspondiente y ésto fue cuando presentó la demanda de amparo el día 3 de mayo. Analizamos todo el expediente y no aparece que haya - efectuado pago alguno del impuesto, por lo tanto debemos - de considerar que este amparo fue promovido contra la ley como autoaplicativa y no como hetero-aplicativa y en consecuencia al 3 de mayo evidentemente había vencido en exceso el plazo para la interposición del amparo contra la ley -- que es de 30 días como marca la Ley de Amparo, en estas -- condiciones sugeriría a este H. Pleno si están de acuerdo con el fin de no retirarlo y presentarlo en Sala, sino proponer que en los puntos resolutivos se modificara y que el

primer punto sería: Se revoca la sentencia recurrida y Segundo.- Se Sobresee en el juicio de garantías a que este toca se refiere y en vía de engrose haría yo mi proyecto correspondiente en los términos del artículo 13, fracción XXVI, si mal no recuerdo, y en su oportunidad circularía ya en el proyecto del engrose con la resolución que se propone, a fin de que en el plazo de 10 días si algún Ministro quisiera hacer alguna observación sobre este proyecto la recibiríamos y ya dariamos por concluído el asunto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Inclusive yo también el día de ayer veía que no está impugnado tampoco el reglamento, yo pensé que pudiera estar impugnado el reglamento, entonces sí efectivamente no existe elemento alguno y está fuera de discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, están de acuerdo señores Ministros en de una vez resolver este asunto para que no retarde más su solución. ¿Alguno se pronuncia en contra con esta proposición del Ministro Villagordoa? se consulta, ¿Se aprueba en votación económica?

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta.

(continúa primer turno 2a. parte)

TRIBUNAL EN PLENO
12 DE MAYO DE 1993.

PRIMER TURNO. 2a. Parte
CARMEN OLVERA LOPEZ.
ANA MA. MARTINEZ GUTIERREZ.

AMPARO EN REVISION 626/92
MARIO A. REYES MEDINA.

...contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León, consistentes en la expedición del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en especial el artículo 42, fracción IV del mismo ordenamiento legal.

La ponencia es del señor Ministro Alba Leyva y en ella se propone declarar que la Suprema Corte no es legalmente competente para conocer del recurso de revisión y remitir los autos al Tribunal Colegiado del Cuarto Distrito en turno para los efectos de su competencia.

En este momento abandonó el Salón de Sesiones - el señor Ministro Presidente y se hizo cargo de la Presidencia el señor Ministro González Martínez como Presidente en Funciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a la consideración de este Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría; si ningún señor Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si en votación económica ¿se aprueba el proyecto? En votación económica se aprueba el proyecto y en consecuencia en el Amparo - en Revisión 826/92, se resuelve: PRIMERO.- ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION. SEGUNDO.- REMITASE EL CUADERNO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y DEMAS CONSTANCIAS NECESARIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA. NOTIFIQUESE.

De cuenta.

./.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EXPEDIENTE VARIOS 21/90

Denuncia contradicción de tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero en Puebla, Primero en Materia Administrativa en Jalisco, Segundo en Puebla, Primero en Guanajuato, para resolver el juicio de amparo directo números 262/89, 383/86, Amparo en revisión 443/87, Amparo Directo 363/86 respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone que sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo del Sexto Circuito y el entonces único del Décimo Sexto Circuito y Unico en Materia Administrativa del Tercer Circuito; al resolver respectivamente el amparo directo 262/89, Amparo en Revisión 443/87, Amparo Directo 383/86 y 363/86 y que debe prevalecer el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente. A reserva de las sugerencias que ustedes hagan, quiero hacer notar algunas correcciones, algunas sugeridas por alguno de ustedes, concretamente por el señor Ministro Cal y Mayor, a quien agradezco. En la página veinte, en el tercer párrafo donde se transcribe el artículo 159, en su segundo renglón se agregará la palabra "civiles" para que -

se lea así: "ARTICULO 159.- En los juicios seguidos ante - - los Tribunales Civiles, Administrativos o de Trabajo, etc..". En la página veintidós al finalizar el segundo párrafo se le agregaría las palabras "por equiparación", en el segundo renglón antes de terminar el párrafo para que se lea así: En -- consecuencia el sentido del vocablo estraño, autoriza para - estimar que quien no es emplazado a juicio a pesar de ser -- la parte demandada, tiene por equiparación el carácter de estraño a juicio, puesto que es ajeno al mismo del cual debía_ formar parte. En el siguiente párrafo también se agregarán_ las siguientes palabras al final del mismo; voy a leer como_ queda: Al efecto este Tribunal Pleno estima que cuando el -- quejoso dice en su demanda de amparo que no fue emplazado a_ juicio o fue citado en forma distinta a la prevenida por la_ ley; lo que le impidió conocer la existencia de un juicio.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el M. López Contreras).

.....seguido en su contra, en el que ya se dictó sentencia o laudo, hay que agregar esto, "en el que ya se dictó sentencia o laudo, esto se equipara a una persona extraña a juicio".

En la página 24, en el renglón final, sumprimir la palabra "laboral" porque esta tesis en realidad no se está refiriendo solamente a juicios laborales sino en general a juicios civiles o administrativos laborales.

EL M. CHAPITAL.- Perdón, en qué pagína.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En el último reglón de - la 24.

En la 25 en el tercer renglón de arriba hacia abajo, agregar: "la sentencia o", para que se lea así: - - "no se ataca intrínsecamente la sentencia o el laudo, sino... etc".

En la página 26 en el segundo párrafo en el cuarto renglón del segundo párrafo, donde se lee "conflicto laboral", substituir las palabras "conflicto laboral" por -- "juicio".

Finalmente, en la página 28, en el resolutivo segundo, cambiar la ubicación de la palabra "segundo", para que se lea así el segundo resolutivo: "debe prevalecer el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado -- del Sexto Circuito...etc".

Muchas gracias.

(En este momento regresa al Salón de Sesiones el Señor Ministro Presidente Ulises Schmill Ordóñez).

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital Gutiérrez.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Es para despejar una duda respecto a los comentarios del Ministro Ponente. ¿En la tesis se suprime la expresión de la Ley Federal del Trabajo?, ¿eso quiso decir usted señor Ministro? perdón, en la página 25 dice, emplazamiento irregularidades en el. Son reclamables en amparo indirecto cuando el quejoso se ostenta como persona extraña al juicio, pero en el texto de la tesis se alude concretamente a la Ley Federal del Trabajo y según escuché que más adelante en la página 26 se corrige o se hace un agregado aludiendo a la materia civil, ¿esto es así, quisiera saberlo?

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Bueno, en la página 25 en donde se transcribe la tesis no se hace ninguna corrección, porque la tesis es así ¿no?, la corrección que se hizo fue en la parte superior del tercer renglón de arriba hacia abajo, para que se lea: "no se ataca intrínsecamente la sentencia o el laudo, sino que...etc". Y en la página 26, en el segundo párrafo en el cuarto renglón del segundo párrafo, cambiar las palabras "conflicto laboral" por "juicio".

EL M. CHAPITAL.- GRACIAS.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro De silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor presidente, señores Ministros.

Algunas de las observaciones que iba a hacer ya prácticamente están resueltas con las modificaciones que nos presenta el señor Ministro Ponente, pero de todas maneras se puede ser reiterativo, habré de referirme a ellas para dar la idea global del concepto que tengo sobre este problema.

En primer término, recordarán ustedes que este asunto originalmente se presentó como una contradicción de naturaleza laboral en la Cuarta Sala de esta Suprema Corte, y como la propia Sala consideró, en mi concepto, con verdad que este criterio, aunque tenga su origen en un conflicto laboral, tiene trascendencia a otras materias incluyendo desde luego la civil y aún la administrativa cuando se trata de procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos contenciosos, claro que la materia penal en este aspecto tiene peculiaridades totalmente distintas, pero cuando menos trasciende a tres materias. En esa medida creo que las consideraciones..., ya el señor Ministro Ponente, apuntó algunas correcciones, deben ser más generales, de tal manera que resultan aplicables a estas tres materias, porque de otra forma no se justificaría el que fuera el Pleno, quien va a establecer el criterio jurisprudencial que corresponda

y no la Sala del Trabajo.

(Continúa segundo turno, segunda parte).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Carlos De Silva Nava):

... En esa vez estuve de acuerdo en hacer una ampliación, hablando sobre laudos y no de sentencias, y también tener- en consideración, que el procedimiento laboral tiene peculiaridades, como es por ejemplo la de ausencia de recur -- sos o que otros procedimientos civiles o administrativos-- por alguna reglamentación especial, puedan también presentar alguna peculiaridad como es la posibilidad de incidencias por un incorrecto emplazamiento o de recursos, etcé - tera. Pero, en fin, tratando de encontrar un criterio general, creo que el enfoque del problema debe plantearse de la manera siguiente: existe una aparente -e insisto- aparente contradicción entre el artículo 114 de la Ley de Amparo que prevé la procedencia del amparo indirecto y el -- artículo 159 de la propia ley, que habla de algunas violaciones que por regla general son reclamables en amparo directo; en el 114, se establece la procedencia del amparo-- contra actos dentro o fuera de juicio, contra terceros ex - traños; y en la fracción I del 159, se entiende como violación procesal, el caso en que el quejoso no sea llamado a - juicio o al menos no sea correctamente llamado al procedi - miento. Esto ha motivado en algunos casos concretos algunas confusiones por parte de algún órgano jurisdiccional, - para poder definir que cuando se alega por ejemplo la falta de emplazamiento o el indebido emplazamiento, es una violación reclamable de inmediato en amparo indirecto o es re -- clamable en amparo directo o no es reclamable de inmediato- en amparo indirecto, sino hasta que se pronuncie la sentencia o resolución que ponga fin al juicio, independientemente de que en este caso la vía procedente sea la indirecta y no la directa; creo que la solución a este problema estri-

//

ba -de inicio- en hacer una distinción entre dos tipos de terceros extraños: el tercero extraño al que yo llamaría propiamente dicho, es aquel que no forma parte de la relación procesal y eventualmente se ve dañado por alguna decisión o actuación dentro del juicio, pero -insisto- sin-ser parte; no se trata ni del actor ni del demandado; pero existe otra figura de tercero extraño, que es al que - podríamos llamar tercero por equiparación, que es aquel -- que sí es parte en el juicio, pero que eventualmente no ha sido llamado o no ha sido adecuadamente llamado a juicio.- De tal manera, podríamos interpretar la fracción I del --- 159 relativo al amparo directo, se está refiriendo al tercero extraño por equiparación, aquel que es parte en el -- juicio, pero que no ha sido o no fue correctamente llama - do; en cambio el 114 se refiere a ambos tipos de tercero-extraño: tanto el que lo es por naturaleza, por esencia,- el propiamente dicho, como el que lo es por equiparación;- fácticamente pueden plantearse distintas situaciones: cuando el tercero extraño, se manifiesta como propiamente tercero extraño, aduciendo que no es parte en el juicio, siempre será procedente la vía indirecta.....

(continúa tercer turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 9:50 HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO
12 DE MAYO DE 1993
De 12:15 a 12:25

TURNO TERCERO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA SAUCEDO

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO DE SILVA)

...; no quiero todavía prejuzgar, porque eso será materia de un proyecto que veremos a continuación; cuál es el momento procesal oportuno, o cuál debe ser el planteamiento que en su caso haga este tercero extraño propiamente dicho; de momento baste decir que siempre será procedente la vía indirecta.

Cuando se trate de tercero extraño por equiparación, pueden plantearse diversas situaciones; me voy a referir a las mas normales.

Una persona no es emplazada a juicio, o es deficientemente emplazada a juicio; puede darse el caso,--primero de que teniendo conocimiento por cualquier medio, comparezca al juicio; por ejemplo, promoviendo alguna incidencia de nulidad de emplazamiento. Puede darse el caso en que conozca el juicio y no comparezca a él, estando el juicio todavía en trámite. Y puede darse por último, el caso en que se entere de la existencia del juicio, cuando el juicio ha concluído.

Creo que para establecer un criterio general que resuelva de manera adecuada el problema que plantea esta contradicción, sería prudente, ---quizá hasta necesario---, hacer esos distingos.

Si el demandado comparece a juicio oponiendo defensas, deja de ser tercero extraño, ya voluntariamente compareció; en esta hipótesis, si las defensas que aduce contra la falta de emplazamiento o deficiente emplazamiento fracasan, se agotan los recursos ordinarios,

——si es que existen——; en materia laboral no existen - los recursos y no podrá acudir al Amparo Indirecto. Por interpretación del 159, fracción I, cuando se dicte la - sentencia definitiva o laudo, estará en aptitud de promover un juicio de Amparo Directo, aduciendo como violación procesal, la falta de emplazamiento o el indebido - emplazamiento; si se entera del juicio antes que concluya, no puede en ese momento acudir al Juicio de Amparo,- en la medida en que el juicio no ha concluído y en la medida en que aunque sea formalmente, es parte en el juicio, su obligación es comparecer al juicio y agotar las- incidencias o recursos que cada uno de los distintos procedimientos prevea para el efecto.

Y sólo si fallan esas defensas, podrá acudir - al Juicio de Amparo en la vía directa, aduciendo la falta o ilegalidad en el emplazamiento; o sea, en el concepto, y si mal no recuerdo, hay tesis en este sentido - - ——cuando menos de la Sala Civil——, probablemente existan de otras Salas; pero recuerdo algunas de la Sala Civil, en el sentido de que si no ha concluído el Juicio - Ordinario, no se puede acudir al Juicio de Amparo, sino- la obligación de la parte es apersonarse en el juicio, - interponer u oponer sus defensas; y en caso de no obtener sentencia favorable, alegar esta violación al procedimiento en Amparo Directo. Y el tercer caso, es cuando el interesado se percata de la existencia del juicio; pero cuando ya no tiene oportunidad de oponer defensa alguna en el caso del laudo, con el solo dictado del laudo;-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en el caso de otro tipo de procedimientos, cuando la sentencia ha causado ejecutoria, ——en Materia Civil por ejemplo——, se ha dicho que aún cuando exista sentencia de primera instancia, si todavía existe la posibilidad de la apelación, debe agotarse la apelación; de fracasar ésta en juicio de Amparo Directo, podrá aducir la violación procesal correspondiente.

Creo que analizando cada uno de los tres casos, podría establecerse un criterio más claro, más casuista y más orientador, de las distintas hipótesis, y no establecer una sola hipótesis general que después provocaría dudas de si es aplicable a todos los casos, o a solo aquellos que en determinada materia provocaron las sentencias que hoy a su vez, han provocado el problema de la contradicción de criterios que pretendemos resolver.

Sugeriría pues, en términos generales, al señor Ministro Ponente, que se hiciera un estudio más amplio en este sentido, distinguiendo las diversas hipótesis y dando la posible solución a cada una de ellas. Ahora, ya en cuestiones concretas del proyecto, también me animaría a hacer alguna sugerencia al señor Ministro Ponente; por ejemplo, en la página veintiuno, en el segundo párrafo dice: "..., ciertamente conforme a la Constitución y a la aludida materia, el Amparo Indirecto respecto del acto dentro del juicio, sólo procede en dos casos específicos de excepción, como lo son: a).- Cuando se trata de actos cuya ejecución sea ——debe decir: sean de

imposible reparación——, sean de imposible reparación; - y, b).- Cuando afecten a personas extrañas al juicio".

En ello estoy de acuerdo; pero luego, se da -- una explicación: "Estas excepciones, no son caprichos, - sino que obedecen a la naturaleza intrínseca del Amparo- Indirecto, que es el medio legal para combatir violaciones directas a la Constitución, como son las que se especifican, mismas que no pueden reclamarse en Amparo Directo, ya que éste, salvo la hipótesis extraordinaria prevista en el último párrafo del artículo 158 de la Ley de Amparo, no tiende a preservar la Constitución, sino las- Leyes Secundarias, etc. etc."

O sea, se sostiene que el Juicio de Amparo Indirecto es un medio para proteger violaciones directas a la Constitución, mientras que el Directo, es un medio de mera protección de legalidad. No deja de tener cierta - razón esta estimación; sobre todo, si la estimamos para- el caso concreto; pero me parece demasiado general decir que el Amparo Indirecto es el medio para proteger violaciones directas a la Constitución, porque hay una falta- de emplazamiento, ——más que falta, el indebido emplazamiento——; el indebido emplazamiento supone una violación de las normas procesales que establecen las reglas- para llamar a juicio al demandado, aún tratándose de violación del 14, sería una violación indirecta, porque para acreditar la violación del 14, habría que acreditar - la violación de las normas que prevén los requisitos, -- los formalismos para un emplazamiento adecuado.

(CONTINUA TURNO CUARTO)

...o sea, que aun hablando de emplazamiento,- el indirecto podría servir tanto para combatir violaciones directas como violaciones indirectas, pero en fin, no quiero profundizar demasiado en este tema, porque considero -- que podría suprimirse este párrafo que en nada afecta el - sentido del proyecto y no nos comprometería, como con una- afirmación de esa naturaleza. También a fojas 24 había - - otra sugerencia, en el párrafo central, dice: Además cuando el quejoso ocurra como persona extraña al juicio, a pesar de que él sea el demandado, se da la procedencia del - juicio de amparo indirecto, aun cuando se hubiera dictado- laudo en el procedimiento respectivo; este aun cuando se - hubiera dictado el laudo en el procedimiento respectivo, a contrario sensu, puede hacer suponer la procedencia del amparo indirecto cuando todavía no se ha dictado el laudo - respectivo, entiendo laudo o sentencia y esa corrección ya la aceptó el Sr. Ministro ponente, ese "aun cuando" se - - presta a confusión, pero creo que si se aceptara hacer el- distingo que propongo entre los dos tipos de tercero y las diversas posibilidades que en cada tipo de tercero pueden- plantearse, quedaría clara la redacción correspondiente, - por lo demás en cuanto al criterio general que se sostiene en el proyecto, estoy de acuerdo con lo que en el mismo se plantea, si es que el Sr. Ministro ponente acepta hacer - algunas correcciones en el sentido indicado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Ponente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Pre-- sidente. Yo creo que la exposición que ha hecho el señor- Ministro Carlos de Silva, con una pequeña aclaración que- me quedó como duda a mí, si ustedes me permiten incluirla al proyecto lo enriquecerá abundantemente; yo estoy de -- acuerdo en lo que él afirma, esa distinción es clara y si la hacemos en el proyecto tomando los datos respectivos - de la versión taquigráfica, pues éste, como decía, se ve- rá muy enriquecido, nadamás me quedó una duda o quizá una más que duda, a la mejor no alcancé a oir o me perdí en - el momento en el que el señor Ministro de Silva hizo la-- explicación correspondiente; él se refirió a 3 hipótesis- cuando no emplazado comparece al juicio, primera hipótesis; nos dijo, deja de ser tercero extraño, debe agotar los -- recursos ordinarios y ya contra la resolución de éstos sí acudir al amparo directo, estoy totalmente de acuerdo - en eso, segunda hipótesis que él planteó: conoce el jui-- cio y no comparece a él, pero creo que respecto de esta - hipótesis, él no hizo ninguna consideración o si la hizo- se me fue; yo quisiera entonces ver si se acepta tanto -- por él como por ustedes, que para, al referirse a esta -- hipótesis, cuando conoce del juicio y no comparece a él, - la consecuencia sea que entonces pierde su derecho a ago- tar los recursos correspondientes si es que no comparece- al juicio y obviamente no puede ir al amparo indirecto por que ya conocía de la existencia del juicio, debió acudir- al juicio y ahí agotar los recursos, no lo hizo,eso no le da derecho a acudir al juicio de amparo indirecto sino --

que, posiblemente cuando intente alguna acción ésta habrá prescrito o precluído por no haber comparecido oportunamente al juicio del cual tenía él conocimiento; sólo esta aclaración yo quisiera hacer y quisiera ver si el señor Ministro de Silva está de acuerdo también en que se adicione en estos términos o matizar algo más, porque los demás aspectos me parecen muy acertados y si ustedes me lo permiten yo los incluiría en el proyecto para, a fin de enriquecerlo, por lo que toca a la sugerencia que hace él de suprimir el párrafo tercero de la página 21, pues estoy de acuerdo, porque en realidad no afecta al proyecto y puede su subsistencia dar lugar a alguna confusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presidente.- Sí tiene razón el señor Ministro López Contreras, en este aspecto creo que me faltó alguna precisión, simplemente me referí a que aquél que tiene conocimiento del juicio antes de su conclusión y no comparece a él, pierde el derecho a acudir al juicio de amparo, cuando menos para alegar esa violación, quizá pudiera alegarse otras, pero perdería su derecho para aducir esa violación en el juicio de amparo, pero sí subsiste el problema de en qué día se le va a decir que perdió el derecho, yo propondría esta solución: si antes del dictado de la sentencia definitiva o laudo promueve el juicio de amparo indirecto aduciendo la falta o deficiencia en el emplazamiento, el juicio de am-

paro indirecto será improcedente...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION TAQUIGRAFIA ENTREGADA A LAS 15:25 HORAS.

ANGELICA PACHECO GARCIA.- Adscrita a la Tercera Sala.

paro indirecto será improcedente...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION TAQUIGRAFIA ENTREGADA A LAS 15:25 HORAS.

ANGELICA PACHECO GARCIA.- Adscrita a la Tercera Sala.

. . . si promueve el juicio después de concluido éste, o sea cuando ya hay laudo o sentencia ejecutoria, pero se demuestra que tuvo conocimiento antes, no podrá estimarse operante su concepto de violación en el amparo directo, esa sería la solución que yo propondría, si -- acude al indirecto antes éste es improcedente; si acude -- al directo después pero se acredita que tuvo conocimiento- antes, en ese caso no podrá prosperar su concepto de vio - lación por violación procesal por no haber agotado los medios ordinarios de defensa dentro del procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro de ... Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Gracias - Señor Presidente. Yo acepto hacer esta aclaración y si - ustedes me lo permiten agregar estos conceptos al proyecto y en el cual se los pasaré a ustedes para que en el -- término de diez días puedan hacer los comentarios que ustedes deseen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Cal- y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR:- Gracias Se-- ñor Presidente. Señores Ministros este es un tema como - casi todos los que vemos, de un gran interés, de una gran complejidad; quiero empezar diciendo que estoy de acuerdo con el proyecto en los resolutivos, aun cuando no en las- partes consideratívas; difiero en la perspectiva, en la- óptica en cuanto al análisis que ha hecho el Señor Minis-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tro de Silva; yo estimo que el que ha sido considerado - como tercero extraño al juicio y ha sido inclusive definido por jurisprudencia de la Corte quién es tercero extraño a juicio, siempre tendrá que acudir al amparo indirecto. Con estas diferencias, si no ha sido emplazado y así se alega, las consecuencias en el procedimiento constitucional en el juicio es que por ser inconstitucional el - acto reclamado en sí mismo, la carga de la prueba corresponde a la responsable, ella debe comprobar que ha sido - emplazada; si ostentándose tercero extraño al juicio alega un indebido emplazamiento, lo que no le permitió acudir al juicio, un ilegal emplazamiento, la carga de la -- prueba le corresponde al propio quejoso; en la experiencia se nos indica, yo nunca pude acudir al juicio porque- ahora me percaté que se me emplazó por conducto de mi hijo menor, nunca supe, éste nunca me comunicó ello; carga- de la prueba al quejoso porque el acto no es inconstitucional en sí mismo, se le emplazó ilegalmente; ¿qué pasa- en el 159?, también habla el legislador, señaló: yo no -- acepto respetuosamente lo de tercero extraño equiparable- o equiparado; en la fracción I en el capítulo AMPARO DIRECTO como violación a las leyes del procedimiento se establece: cuando no se le cite a juicio o se le cite en -- forma distinta; sí efectivamente, pero aquí debe existir- ya sentencia, laudo o resolución que ponga fin al juicio- y sea la que se reclame la propia sentencia y como violación al procedimiento la falta de citación al juicio o citación en forma distinta de la prevenida por la ley; parece que es un tanto difícil por lo menos para mí encontrar

la diferencia y en esa consecuencia yo estimo que el tercero extraño ¡verdad!, si no ha habido sentencia, indudablemente que en todos los casos previstos por la ley . . .

(SIGUE QUINTO TURNO) . . .

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA POR
Blanca Estela Aguilera Salinas
Adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO CAL Y MAYOR)

...debe acudir al amparo indirecto, la naturaleza del acto reclamado de falta de emplazamiento, vuelvo a reiterar hace que el acto sea inconstitucional en si mismo y, por lo tanto, la carga de la prueba corresponde a la autoridad responsable si es extraño - al juicio acude al amparo indirecto y no fue legalmente emplazado y en ese caso cito un ejemplo; la carga de la prueba corresponde al propio quejoso, todo ello ojalá haya sido lo suficiente explícito yentendible, me hace concluir, como lo dije en un principio, que sí estoy de acuerdo con los resolutivos de este expediente, pero no con las consideraciones del mismo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL MINISTRO DE SILVA.- Gracias Señor Presidente. Si- el juicio se conoce por cualquier medio antes de la sentencia, - si existen medios ordinarios de defensa se puede acudir al juicio aduciendo, entre otras cosas, la falta sobre ilegalidad del- emplazamiento, incluso, dado el estado del juicio puede ser que- ni siquiera se inconforme con la falta de indebido emplazamiento porque está dando oportunidad de oponer excepciones, está dando- oportunidad de presentar pruebas, etc., no puede, incluso, no tener interés en que se le emplace nuevamente y simplemente ingresar al juicio en el momento procesal en que se encuentre si ya - el juicio ha avanzado de tal forma que le han causado perjuicios como dejar en imposibilidad de contestar la demanda o cosas por-

el estilo, entonces puede acudir alegando la nulidad del emplazamiento, según el procedimiento de que se trate ya sea a través de vías incidentales, de recursos o los medios que establezca cada ley procesal; luego, si va al juicio de amparo indirecto, este es improcedente, existen medios de defensa contra la violación que aduce, puede lograrse la reparación de la violación por los medios ordinarios, no es necesario acudir al juicio constitucional si se da cuenta de la falta de emplazamiento después del juicio y aceptamos que la vía procedente como decía el Ministro Cal y Mayor en la vía de amparo directo, en amparo directo no podrá demostrar, probar la deficiencia del emplazamiento por la razón de que en amparo directo no pueden ofrecerse más pruebas que aquellas que obran en el expediente, si en el ejemplo resulta -- que la ilegalidad del emplazamiento fue porque quien lo recibió era menor de edad, pues lo primero que debe demostrarse es que se trata de un menor de edad y no se puede demostrar si no se admiten pruebas de la minoría de edad, eso es lo que explica que la vía procedente sea la indirecta, porque ahí sí, en la audiencia constitucional podrá aportar todas las pruebas que quiera, en este ejemplo, para acreditar la minoría de edad de la persona con quien se entendió la diligencia, pero en cualquier ejemplo que se les ocurra, que en realidad él vive en otra calle, no en el domicilio donde fue emplazado, que el actuario no se condujo cumpliendo todos los requisitos formales, etc., ello requiere --

prueba, esa prueba como decía el Señor Ministro es carga de la - prueba del quejoso y para que darle una carga de la prueba en un procedimiento en el que no puede probar. De tal manera, que si se da cuenta de la existencia del juicio cuando este ha concluido - será procedente el juicio de amparo indirecto, sólo que haya com parecido al juicio, tendrá que esperarse a la sentencia de amparo directo para hacer valer la violación correspondiente.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Este es uno de los asuntos más importantes que hemos tenido pues cuando menos en estas últimas sesiones, se trata de precisar cuál es la vía de amparo que tiene a su alcance el demandado que no fue emplazado. Yo en principio estaba de acuerdo y sigo estando de acuerdo con lo esencial con las consideraciones del proyecto; la intervención del señor Ministro de Silva ha sido muy interesante y reveladora de un conocimiento profundo de la técnica del amparo, sin embargo fueron varias cosas las planteadas que para ser sincero no se me quedaron muy bien en la memoria, hay algunas personas que tienen memoria auditiva y que inmediatamente captan todos estos interesantes problemas que se suscitan en la discusión yo no tengo esa memoria auditiva tampoco de la otra de todas maneras me cuesta mucho trabajo entenderlos pero sí me doy cuenta de que se trata de problemas tan importantes, modificaciones tan trascendentes que yo preferiría verlas en el proyecto antes de decidir al respecto, dejar para el engrose este tipo de cuestiones a mi

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

se me figura un poco más riesgoso de aquel caso en el cual podamos nosotros ver en letras de molde cómo va a estar, cómo se propone la resolución y cuál es lo que debemos resolver. Entre las modificaciones tan importantes que se proponen por parte del señor Ministro de Silva, está una que a mí me parece un poco... al menos no he acabado de entender muy bien, creí haberle entendido que tratándose del demandado no emplazado equiparado a persona extraña al juicio, no aludirémos a tercero extraño sino más bien a persona extraña al juicio tal como lo establece la fracción V del artículo 114:"Si tiene conocimiento del juicio en donde fue demandado pero no emplazado antes de que concluya el juicio y se haya pronunciado sentencia, entonces viene la carga, tiene la obligación de acudir, de presentarse a agotar los medios ordinarios de defensa que haya", y yo en este aspecto no tengo toda la seguridad de que así sea tanto si es que efectivamente entendí bien la proposición porque el artículo 114 en la fracción V, dice: "Que procede: El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito: V.- Contra actos ejecutados dentro o fuera del juicio que afecten a personas extrañas a él; cuan-

do la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos siempre que no se trate de juicio de Tercería". Interpretando esta fracción, la Tercera Sala ha establecido desde - hace mucho tiempo, una tesis profunda mediante la cual se dice que...desgraciadamente no la traigo pero la- estoy citando de memoria, se dice que la persona - extraña al juicio.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEXTO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Díaz Romero)
...tiene opción de acudir bien, a los medios ordinarios de defensa, o de acudir inmediatamente al amparo indirecto ante el Juez de Distrito, donde efectivamente puede probar el no emplazamiento o el incorrecto emplazamiento, porque en el amparo directo no podrá hacerlo, - otra cosa es cuando haciendo uso de esa opción acude a los medios ordinarios de defensa que tiene dentro del - juicio y entonces, por ejemplo, promueve dentro del juicio ordinario laboral por ejemplo la nulidad de notificación o de actuación, porque una vez que comparece ya no es persona extraña, entonces debe estar a lo resuelto - por la autoridad jurisdiccional o judicial correspon- - diente, y entonces obviamente ya no puede hacer uso del amparo indirecto, sino que tiene que esperar hasta el - laudo para acudir al amparo directo, reclamando tanto - el laudo como esa violación que dentro del incidente se le causó, dado que no se le resolvió favorablemente.

Todos estos aspectos, yo me doy cuenta que -- esta argumentación, esta discusión que se ha planteado aquí tiene por objeto llenar todos los huecos que pueda haber para resolver en su integridad el problema pero - dándome cuenta de la necesidad, cuando menos lo digo -- por mí, de examinar el proyecto en firme, yo pediría -- que si el señor Ministro Ponente acepta en buena parte las magníficas recomendaciones del señor Ministro De -- Silva, pues que nos lo presentara en un proyecto, en -- lugar de dejarlo para el engrose.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor - Presidente, desde luego que estoy totalmente anuente -- a lo que solicita el señor Ministro Díaz Romero, creo -

que él tiene toda la razón a que debe estar enterado gráficamente de lo que se dice en el proyecto y no esperar a lo que se pueda decir.

Si no hay ninguna persona que se oponga, ningún Ministro, solicito el aplazamiento de éste.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de éste.

- - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

IV.- 22/92 CONTRADICCION DE TESIS número 22/92 entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Segundo y Cuarto en Materia Civil en el Distrito Federal, al resolver el recurso de queja número 26/92 y los recursos de revisión números 314/88, 124/89, 259/89, 534/89 y 684/89.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone, se declare que no existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Segundo y Cuarto Tribunales Colegiaos en Materia Civil del Primer Circuito al fallar los recursos de revisión 92/92 del Primer Tribunal citado y 314/88, 124/89, 259/89,534/89 y 684/89 del segundo mencionado, se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por los propios Tribunales Colegiados al resolver, el primero de ellos en el recurso de queja 26/92 y el segundo, los recursos de revisión 314/88, 124/89, 259/89, 534/89 y 684/89 se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito bajo la tesis jurisprudencial que ha quedado redactada en el último considerando del proyecto, se remitan de inmediato las tesis jurisprudenciales que sustentan el proyecto a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para publicación de la misma en su Gaceta y de la

parte considerativa de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y se remita la tesis de jurisprudencia a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y -- Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Amparo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

continúa 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, señores ministros sólo para permitirme hacer esta sugerencia al señor Ministro Ponente en la foja dieciocho último párrafo renglón cuarto de abajo para arriba dice: -ya que en estos conceptos no se toman en cuenta como característica principal en vez de la nota de mercantilidad la naturaleza mercantil de los actos y la calidad de los mismos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que está usted viendo otro asunto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Discúlpenme estoy viendo una competencia, les ruego me disculpen.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, aunque guarda cierta relación con el asunto que acabamos de aplazar yo aquí sí observo que el tema a discusión se refiere específicamente a lo que yo he llamado el tercero propiamente dicho o sea que entiendo que es necesario hacer ese tipo de distinciones, creo que queda claro a qué tipo de terceros se está refiriendo, yo nada más haría una sugerencia al señor ministro ponente; yo estoy de acuerdo que cuando se es tercero extraño a un procedimiento en nada le afectan las decisiones que se tomen en el juicio o al menos esa es la regla general mientras no se ordene o se produzca un acto que le produzca un perjuicio inmediato; sobre esa base llegué a la conclusión de que no se pueden atacar en amparo las resoluciones anteriores a la resolución que ordena la ejecución o diría yo también a la actuación que ejecuta, porque es frecuente que el tribunal o juzgado ordene una ejecución y sea-

**

error del actuario quien ejecute en persona diversa o en - bienes diversos de los que fueron partes o materia del litigio original, es decir, no solamente hablar de resoluciones sino también de actuaciones y aceptar una posible excepción que quizá ustedes piensen que es un caso de laboratorio pero quizá para claridad del asunto valdría la pena hacer la precisión si es que lo acepta el señor ministro ponente; yo de todas maneras estaría de acuerdo con el proyecto aunque sería un caso raro puede darse por ejemplo la --- aceptación de un tercero en una sentencia. Si por ejemplo - se dice: devuélvase la posesión al actor fulano de tal y para ello queda obligado el demandado o la persona que tenga- la posesión ahi lo que le está causando perjuicio es la sentencia; es decir, si existe, al menos encierra la posibilidad de que antes del mandamiento de ejecución o antes de la ejecución misma se produzca un acto que sí afecte de manera inmediata a una persona, creo que si se dejara abierta esa- posibilidad en lo demás yo estaría de acuerdo con el proyecto y si no de todas maneras estaría de acuerdo porque entiendo la intención del proyecto de resolver el caso específico de la contradicción que se plantea, simplemente es una sugerencia que amablemente hago al señor ministro para lograr una mayor claridad.

- - -

SIGUE SEPTIMO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Si acaso esta - contradicción se planteara exclusivamente en relación - con aquella persona que no fue demandada, ni debió ha-- ber sido demandada, yo estaría plenamente de acuerdo - con el sentido de la proposición que se nos somete a - consideración, pero no es así y quisiera yo compartir - si efectivamente reitero fuera ese el caso, como lo acaba de apuntar el señor Ministro De Silva, estaría yo - también de acuerdo, pero si vemos los asuntos de los - cuales proviene la contradicción nos damos cuenta de - que no es ese el caso, yo de una manera pragmática veo- que son o pueden darse tres hipótesis diferentes respecto de la persona extraña a juicio aplicando la fracción V del 114; la primera es a la que acabamos de aludir, - una persona que no fue demandada, ni debió haber sido - demandada y que solamente es afectado por los actos de- ejecución. Por ejemplo, dentro de un juicio, perdón - que recurra a ejemplo para que mi confusa exposición - sea un poco más clara, una persona, por ejemplo, demanda a otra en un juicio ordinario mercantil, lo vence en juicio, se dicta la sentencia y en su oportunidad se - manda la ejecución, pero en la ejecución, en lugar de - trabar aseguramiento sobre los bienes del demandado, se traba sobre los bienes de otra persona que sería persona extraña al juicio. En este caso, esta persona extraña no fue demandada, ni debió haber sido demandada, sin embargo, le afecta el acto de ejecución y desde este - punto de vista no tiene por qué atacar, impugnar en el- juicio de amparo el procedimiento, sino exclusivamente- aquél acto de ejecución que le causa perjuicio; otro es el caso y a ello se refieren precisamente estos proble-

mas que se nos presentan de aquél que no fue demandado, pero debió haber sido demandado, recurro nuevamente a - ejemplo, se trata de un juicio de prescripción positiva en donde se demanda a una persona que no tiene, sino - aparentemente título de propietario, cuando en realidad el verdadero titular es otro, es la persona extraña.

Aquí, desde mi punto de vista, esta persona- extraña no tiene por qué esperar hasta el acto de ejecución, ya el propio procedimiento judicial le está - - - causando perjuicio y un perjuicio, con perjuicio jurídico, con todas las características a que acertadamente - se alude en el proyecto, el juicio de carácter personal, inmediato, directo, etcétera, etcétera. Por qué, por-- que desde el momento en que no fue demandado, debiendo- serlo, ya se le están violando las garantías individuales del 14 y del 16 y se le está causando un perjuicio. Desde este punto de vista creo yo, que no puede esperar, mano sobre mano, a que venga la sentencia condenatoria- y a que venga la ejecución sobre su inmueble, mucho menos puede esperar a exponerse a que pierda el demandado en- primera instancia, en segunda, en amparo, lo cual sería mucho más riesgoso. Yo creo que en estos casos, desde- luego, en cuanto tiene conocimiento podrá optar y en - los términos de la tesis jurisprudencial acudir a los - medios ordinarios de defensa o bien acudir de inmediato al juicio de amparo indirecto.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

Reitero que se trata de este tipo de casos, porque si vemos el proyecto a fojas 14, en relación con una sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, nos percatamos de que se trata de un juicio civil reivindicatorio seguido por la sucesión,-- una sucesión Casasola en contra de María Trinidad Valencia. Mas adelante en la foja 15, advertimos que la de-- mandada contrademandó y a su vez planteó la prescripción adquisitiva del predio. Todo hace suponer, no hay muchos datos al respecto, pero podemos entender que la demandada ganó en el juicio en primera instancia y en segunda - instancia o sea, ganó el predio; las autoridades judiciales la absolvieron de la reivindicación y le concedieron la prescripción del predio, entonces es cuando viene la persona extraña, que es la señora Yolanda Contreras y -- promueve el amparo indirecto diciendo ante el Juez de -- Distrito que ella debió haber sido parte en el juicio, - sobre todo, obviamente, en lo que se refiere a la contra demanda. Dice en la foja 15, voy a leer una parte nada más: "Son fundadas las inconformidades aducidas por la - recurrente porque si la recurrente es la persona extraña a juicio, que en la primera instancia ante Juez de Distrito no se le concedió pues si ésta compareció al juicio -- de garantías del que emana el presente recurso ostentán-- dose como tercera extraña, yo diría persona extraña al -- juicio registrado bajo el número tal seguido por la sucesión Casasola en contra de María Trinidad Valencia Ramí-- rez, alegando que jamás fue emplazada como parte en el -- juicio aludido ni se le dio intervención en forma que tuviera oportunidad de ser oída en defensa del dominio que legalmente le corresponde sobre el cincuenta por ciento - del predio cuya prescripción se decretó."

Esto es suficiente para entender que aquí la persona extraña a juicio, la quejosa viene ostentándose como aquella que debió haber sido demandada en el juicio y no lo fue, debió haber sido parte en el juicio y no lo fue, y coincide fundamentalmente otros juicios que se -- fallaron tanto el Segundo Tribunal Colegiado como el -- Cuarto en el sentido de que se trata de este caso precisamente, no es un tercero digamos ajeno, no es una persona que no debió haber sido demandada, se trata de alguien que no fue demandada debiendo haber sido demandada. En -- esos casos, yo creo que no debe esperar hasta el momento de la ejecución sino que en cuanto tiene conocimiento del juicio, del procedimiento o si más si ya está en la ejecución debe demandar el amparo si es que opta por el a efecto de probar estos derechos, porque ya se le está causando perjuicio. Reitero, si se tratara del otro caso, yo estaría de acuerdo con el proyecto, pero como se trata de - otra cuestión, yo siento no compartir el criterio del - - proyecto.

(SIGUE OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... EL M. PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

EL M. DE SILVA.- Gracias señor Presidente, señores Ministros.- Son muy interesantes las observaciones que hace el señor Ministro Díaz Romero, pero no las comparto en su totalidad. El habla del caso de una persona que no fue demandada aunque debió serlo; si no fue demandada no forma parte de la relación procesal; yo estoy de acuerdo en que si la sentencia o su ejecución le afectan, puede promover el juicio de amparo contra la sentencia si es que allí está la afectación, o contra la ejecución de la sentencia si es que allí está la afectación, pero yo no creo que alguien pida el amparo para el efecto de ser demandado, yo creo que pide el amparo para decir: no me obligan las decisiones tomadas en un juicio en que no soy parte; si debí o no serlo es problema del actor, él escoge a quien demandar; el efecto del amparo no es llamar a juicio a esta persona, no es tenerlo como demandado; vamos a imaginar en el caso concreto, dice: yo no fui la demandada, dice esta persona cuyo nombre de momento no recuerdo, yo no fui la demandada; el juez de amparo hipotéticamente le dice: tienes razón, debieron demandar. Cómo cumple la sentencia de amparo el juez ordinario; aunque el actor no demande a esta persona la va a poner como demandada. Yo creo que la idea de promover este amparo no es para que me demanden, ya sabrá el actor si la demanda o no la demanda y el juez ya sabrá si la tiene o no por demandada; simplemente el alcance del amparo es esa o esas resoluciones, sea sentencia o sea ejecución, sea lo que sea, no pueden afectar a una persona que no fue la demandada; y qué hacemos con - -

ella, nada; si el actor quiere iniciar un nuevo juicio demandándola, podrá hacerlo, pero ni oficiosamente el juez de amparo ni oficiosamente el juez civil podrán tener como demandado, llamarlo a juicio, establecer cargas procesales, etcétera, a una persona que, repito, no ha sido demandada, y estamos hablando de materia civil; sé que en materia laboral hay ciertos problemas especiales como es el que se produce cuando hay error en el señalamiento de una empresa o de un patrón, a veces hay errores de apellido, a veces hay errores en la designación del nombre comercial, de la empresa, del patrón, etcétera, y la ley laboral da soluciones a esos conflictos...

(CONTINUA OCTAVO TURNO 2a. PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y creo que también la jurisprudencia habla de que cuando sea identificable el patrón, pues no importa él, etc., etc.; pero estamos hablando de materia civil, no creo que se pueda tener por demandado a alguien cuando no existe la voluntad de demandarlo; no creo que oficiosamente se pueda tener por demandado a nadie si el titular de la acción no ha manifestado su interés en promover la demanda; el alcance del amparo, -insisto-, no será para que se demande; el alcance del amparo pedido por extraño al juicio es para que no le afecten decisiones tomadas en un procedimiento en que no es parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Estoy plenamente de acuerdo con el señor Ministro de Silva; lo que pasa es que yo no creo haberlo dicho y si lo dije, lo retiro, en el sentido de que el amparo era para el efecto de que se le tuviera como demandado; yo me referí a los casos que pueden suscitarse al respecto; pero, obviamente si una persona va ante el Juez de Distrito en Amparo Indirecto diciendo que tiene legitimación activa, que debieron haberla demandado y que por tanto, al no haberlo hecho así se le está dejando en estado de indefensión dentro del juicio en donde se está debatiendo la suerte de un derecho que a ella le corresponde, que a esta persona le corresponde; pues el efecto del amparo obviamente no va a ser para que se le tenga por demandado, en eso, claro, - estoy de acuerdo; pero, el efecto del amparo será para - que se anule el juicio y no le afecte a la persona extraña. No, es otra la idea, yo me referí a los casos que puede haber; no puedo pensar que pudiera haber alguna -

mayo 12

persona que viera con mucha tranquilidad que dos personas se están debatiendo en un juicio un bien de su propiedad y que se queden tan tranquilas esperando que venga la sentencia y esperando que venga la apelación y, hasta el momento de la ejecución, dos años después, tiene que estar muy pendiente -claro- para ello, venga a decir: momento, yo soy el titular y todo lo que se ha actuado es nulo y no me afecta a mí para nada. No, a mí me parece que los elementos de la afectación, los elementos del perjuicio se dan desde luego en tales supuestos sin esperar a la ejecución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue a discusión el proyecto. El Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- En primer lugar quería manifestar que hay diversas correcciones, que en su caso se harán al proyecto. Hay una en la página 57, en el sexto - renglón de abajo hacia arriba que dice: "el juicio mate- - rial", debe ser: "el juicio natural"...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE OCTAVO TURNO.- 3a. P.)

viene hablando el señor ministro Mariano Azuela.

... y algunas más que no tienen mayor trascendencia, puesto que son sólo de tipo mecanográfico, quería manifestar- que acepto las dos sugerencias que me ha hecho el señor - ministro De Silva en el sentido de que en las partes co-- rrespondientes e incluso en la tesis no nos refiramos exclusivamente a resoluciones sino en general a actuaciones, en tanto que también puede ser en el ejemplo que dio la - actuación del actuario la que produzca esta afectación y- no necesariamente una resolución; lo mismo la que se re-- fiere a hacer la salvedad de aquellos casos en que sea la propia sentencia la que en sí misma ya está produciendo - la afectación. He seguido con interés lo expuesto por -- los señores ministros De Silva y Díaz Romero y aunque veo que es importante lo expuesto por el último de los mencionados; sin embargo, no alcanzo a ver por qué ésto puede - repercutir en la contradicción que estamos analizando, yo entiendo que cuando una persona comparece a un juicio de- amparo ostentándose como extraño al mismo, lo que tiene - que demostrar y lo que le va a preocupar demostrar es precisamente eso, pasando a segundo término el que haya podido o no ser demandado, lo que pretende es evitar que se - ejecute en su perjuicio una sentencia dictada en un jui-- cio en el que él no compareció; más aún, me parece que no podemos determinar si es momento oportuno para establecer la procedencia del juicio de amparo, el análisis de un -- problema que sería en su caso los argumentos que se hicieron valer. En otras palabras, tendría que determinarse -

...

la oportunidad en la presentación de la demanda de amparo indirecto, si una persona debió o no debió haber sido llamado al juicio como demandado cuando en realidad lo único que se está alegando es que se trata de una -- persona extraña al juicio y respecto de la cual no se - puede ejecutar la resolución precisamente porque no fue oída; de modo tal, que yo considero que incluso en los- criterios que se sustentaron por los Colegiados, éste - no fue un problema al que se le diera especial importancia, es cierto que en los casos concretos se puede advertir en alguno de ellos esta situación.....

CONTINUA NOVENO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

4/9

... Pero los Tribunales Colegiados su criterio jurídico lo relacionaron con el problema de la persona extraña al juicio sin preocuparse sobre si una debió haber sido llamada o no como en el caso de la sucesión que se ha mencionado aún dentro del proyecto cuando en la parte inicial tratando de señalar sobre qué está girando la contradicción - nos referimos exclusivamente a la persona extraña al juicio sin vincularlo con alguna de las especies de personas extrañas al juicio que se pudieran dar; para mi el problema se refiere exclusivamente al caso de persona extraña al juicio sin entrar a averigüar si lo que alega es que lo -- afecta el acto contra el que está pidiendo amparo porque - nunca tuvo que ver ni tiene que ver en absoluto con esa controversia o porque habiendo tenido que ver con la contro-- versia no se le llamó adecuadamente al juicio. De ahí que en ese aspecto estimo que la ponencia se hace cargo de la situación y que es lo que se limita a examinar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene el uso de la - palabra el señor Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo tengo una duda tal vez parecida a la del señor Ministro Díaz Romero que se desarrolla en el proyecto en la página 68 y dice: "tales características no se presentan al agravio - que una persona extraña a juicio pueda afirmar le causan a actuaciones previas al mandamiento de ejecución derivadas del juicio relativo toda vez que sólo entraña la posibilidad de una afectación; pero no un perjuicio real, actual e inmediato. Este análisis veo yo que cuando menos así lo entiendo que se incluye esta idea que la tesis propuesta en este proyecto que en la página 75 dice: "PERSONA

EXTRAÑA AL JUICIO. EL AGRAVIO necesario para la procedencia del amparo se actualiza hasta que en las resoluciones dictadas en el juicio relativo pretenden ejecutarse en su perjuicio. Aquí tenemos la voz y después a la mitad de la página es la duda que yo tengo, empieza el renglón "PERSONAS EXTRAÑAS A JUICIO -un poquito abajo de la mitad- hasta el momento en que las resoluciones dictadas en o con motivo - del juicio relativo pretenden ser ejecutadas en su perjuicio y no con anterioridad. Para mí esta afirmación nos puede - dejar fuera algunos otros supuestos que son de importancia, quiere decir que hasta que no se actualiza, hasta que no viene la ejecución puede irse al juicio de amparo indirecto y para mi hay algunos casos en que indudablemente se puede demostrar un perjuicio cuando solamente se dictó una sentencia y me están afectando un derecho ya hay una afectación - real. Hay una afectación en un derecho mío y aparentemente, como yo entiendo es que no puede ejercitarse ninguna acción ya terminado el juicio aún cuando me afecten un derecho porque no me han ejecutado la resolución. Yo dibo bueno, hay casos en que sí, inclusive el mismo proyecto en una parte- de él se refiere a esa posibilidad; pero dice no es necesario en este momento analizarlo; en la página 72 aparentemente no es el momento de analizarlo y dice a la mitad de la página 72 consitente en que el agravio a la persona extraña a juicio se actualiza hasta que se dicta un mandamiento de ejecución...

(Sigue la sgunda parte de este Noveno turno).

...no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia del juicio de amparo promovido por la persona extraña a juicio contra los actos previos a los mandamientos de ejecución una vez que sea actualizado el perjuicio en su contra. Para mí aquí es donde existe...por donde yo veo la contradicción con la tesis propuesta, porque en la tesis propuesta se está diciendo hasta que novenga...pretende ser ejecutadas en su perjuicio y no con anterioridad, es entonces donde yo sí veo la discrepancia y yo así entendí que era la posición del Ministro Díaz Romero, pero si no era la mía sí lo es porque veo este detalle que creo que es interesante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente, yo quisiera primero con toda atención rogar al señor Ministro ponente que si está de acuerdo en mi comprensión de la tesis, me lo diga, porque si la he comprendido mal, las conclusiones serán distintas. En la tesis sostiene en pocas palabras que la oportunidad para plantear el juicio de amparo en consecuencia solo será procedente este juicio de amparo, sólo se da a partir de que trata de ejecutarse una resolución o actuación como él ya aceptó cuando el lesionado es un tercero extraño al juicio. En ningún otro momento es procedente el juicio de amparo sino hasta que trata de ejecutarse el acto que se reclama ¿es correcto mi comprensión?. Muchas Gracias señor Ministro, si es así en el curso de la discusión también tengo entendido que el señor Ministro Ponente aceptó ya una excepción que planteó el señor Ministro de Silva, en que en ocasiones la sentencia puede actualizar este dato. Normalmente pues...¿también es co-

rrecta esta estimación? perdón si no es correcta, no tengo- base para lo que continúa. Si me quisiera clarificar en que consiste la excepción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Aún pienso que el señor Ministro de Silva lo explicó y usó un término en un caso de laboratorio, se sigue un juicio contra la persona A y en la sentencia se dicta contra la persona B, bueno pues en ese caso la persona B en la propia sentencia se le está - - afectando o sea se siguió el juicio contra Juan Pérez y en- el punto resolutivo se dice se condena a Pedro López, bueno pues ya Pedro López en ese caso está siendo afectado por la propia sentencia, ahora es un caso de laboratorio porque -- pues como que resulta un poquito difícil que en una sentencia se condene...

(CONTINUA DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... a quien nunca apareció dentro del juicio pero que pudiera darse, pues se pudiera dar, por eso yo acepté adicionar mi ponencia con esa excepción que se me hace sí muy difícil que se de pero como en la función - jurisdiccional estamos hechos a que todo es posible - pues a lo mejor se pudiera dar y es bueno dejar esa - excepción.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Yo creo que - no estaba tan mal mi comprensión, porque entonces si se esta aceptando por lo menos un caso en que a diferencia de lo que sostiene la tesis se puede dar el daño actual inmediato desde la sentencia por muy de --- laboratorio que sea, pero si se puede dar; bueno ahora el razonamiento siguiente es pues a lo mejor hay - otros casos en donde también antes de que se ordene - la ejecución o de que se ejecute porque aquí se trata de que se ejecute, también se da ese daño directo que es precisamente desde mi punto de vista la esencia de la tesis se pueden ocurrir muchos no es muy sano en-- trar al casuismo extremo pero yo diría que esta tesis en principio como está elaborada antes de las modificaciones aceptadas, pues tiene una pretensión muy --- clara de generalidad de casi de universalidad porque si la leemos en donde esta elaborada al principio del proyecto dice: "... Persona extraña a juicio el agravio necesario para la procedencia del amparo se actualiza hasta que las resoluciones dictadas en el juicio relativo pretenden ejecutarse en su perjuicio."; ya - se acepto un caso por muy de laboratorio que sea en -

que el agravio necesario para la procedencia del amparo se actualiza antes de que las resoluciones dictadas en_ el juicio relativo pretendan ejecutarse en su perjui--- cio, esto mismo implicaría tal vez la modificación de - la redacción de la tesis tal vez en lo general, tal vez casi siempre el agravio se actualice hasta que las re-- soluciones dictadas en el juicio relativo pretendan --- ejecutarse, pero hay otros casos en que no, ahora en -- la vida real en este caso de los juicios de prescrip--- ción adquisitiva de un inmueble, pues es muy claro que_ si alguien se entera que otro alguien demanda la pres-- cripción adquisitiva de su inmueble y el no ha sido con vocado a juicio sino que está siendo citado al juicio - bueno pues a lo mejor dice bueno yo me espero hasta que traten de ejecutarlo hasta entonces pido amparo, pero - no es un daño actual el que de alguna manera se conozca esa circunstancia que se está demandando y no se le --- daño en sus derechos al impedirle tal vez muchas cosas_ vender a un mejor precio, que se yo tantas cosas que se le pueden dar si no es demandado claro que no, no quie- ro decir que coincido plenamente el no va a pedir un -- amparo para el efecto de que sea demandado, simplemente para señalar que él es el verdadero propietario y que - no tiene porque afectarle la resolución que se pudiera_ dar, tiene que esperarse hasta el dictado de sentencia_ y el señor Ministro Díaz Romero dejó pendiente algo que dijo en este caso sería muy complicado, se complicaría_ mucho más que si en un juicio en donde se daña a una -- persona extraña se da le primera instancia se da la ---

segunda instancia, se da un amparo y ya hay sentencia - de amparo en relación con ese juicio tal vez interponer en ese momento el otro amparo traiga las complicaciones fácticas y tal vez hasta técnicas de que se pueda decir que esa sentencia es derivada ya de una resolución de - amparo, se me hace con la mejor buena fe del mundo lo - expreso, se me hace ilógico que alguien que sabe que -- está siendo puesto en duda un derecho que el tiene en - función de que se le lesiona porque se le afecta un --- bién o su derecho en un juicio a donde no ha sido lla-- mado él es tercero y no me importa si es tercero equi-- parado o persona extraña equiparada o verdaderamente -- por razón natural lo sea simplemente es persona extraña a juicio que tenga que esperar hasta que se ejecute...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
12 MAYO 1993

DECIMO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...de verdad a mí me pareció el proyecto sumamente interesante, incluso le ví tal vez una bondad de que no se tome la disculpa, de que se precluyó el plazo para la interposición del amparo antes del juicio de la ejecución donde hay una noción cierta en el hecho de que en qué momento se le está tratando de hacer, pero me parece un contrasentido de verdad, que tenga que obligarlo a esperar hasta que se ejecute y entiendo por ejecución no solamente que sea en su contra, me puedo imaginar muchos otros casos, las demandas fueron los sujetos demandados son múltiples y como ésta es una tesis que quiere abarcar todas las materias porque es común, yo me imaginé el caso de un juicio obrero en donde los demandados son múltiples y uno de los sujetos demandado es el único no emplazado y la sentencia naturalmente es solidaria en relación con todos los demandados y el cumplimiento del laudo por cualquiera de ellos pues libera a los demás, independientemente de las acciones que se reserve en contra de los liberados, este sujeto que fue sin ser emplazado condenado en el laudo, tiene que esperar para defenderse hasta que el laudo pretende ejecutarse, tal vez entonces se me diga que es otra excepción, no sé, pero serían de tal magnitud las excepciones desde mi punto de vista que destruyen las tesis y también en este supuesto, pues me gustaría ver el razonamiento por escrito para poderlo analizar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
12 MAYO 1993

DECIMO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Se ha hablado sobre casos de laboratorios sobre casos reales, creo que el señor Ministro Díaz Romero precisó un caso real que no es de laboratorio y que es uno de los que motivan el problema, independientemente de cuáles puedan ser los efectos o no en el juicio de amparo, lo que se está discutiendo no es eso sino es la oportunidad para interponer y en este caso yo creo que está en lo correcto el señor Ministro Díaz Romero, pero ya que se ha hablado de casos de laboratorio, me voy a permitir citar uno que me tocó vivir como abogado postulante hace algunos años en una controversia civil, partimos del supuesto de que la oportunidad es a partir del mandamiento de ejecución, hay casos en que no hay mandamiento de ejecución y voy a citar el ejemplo claro que sucedió en un juicio que sucede muy común en lo que podríamos llamar dentro de una abstracción o etiqueta genérica en los juicios con fraude a la ley, en este caso se trataba de un inmueble que estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Pedro Pérez por decir un nombre, el señor por la época en que se inscribió esa propiedad pues aparentemente a la fecha del juicio tendría 140 años, los que eran los poseedores y propietarios eran los nietos, entre los cuales se encontraba uno que se llamaba Pedro Pérez, una empresa inmobiliaria quiso adquirir el inmueble y en virtud de que no se ponían de acuerdo los hermanos, no hubo la operación, pero la inmobiliaria se puso de acuerdo con Pedro Pérez y le siguió el juicio a Pedro Pérez, supuestamente abuelo que era la misma persona

TRIBUNAL EN PLENO
12 MAYO 1993

DECIMO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

con el nombre de nieto que fue el que compareció al juicio, declararon la prescripción que fue lo que se demandó en ese caso a favor de la inmobiliaria y sin haber ningún mandamiento de ejecución ni nada al respecto, el otro cumplió voluntariamente la sentencia y la escrituró a la inmobiliaria; cómo quedaría con una tesis genérica como ésta una situación así, no tendría nunca oportunidad de interponer el juicio de garantías porque no hay ningún mandamiento de ejecución, los dueños que eran los hermanos eran seis hermanos, quedaron ilusoriados totalmente en sus derechos y no si hubieran interpuesto la demanda de garantías,

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO)

TURNO ENTREGADO: 12 MAYO 1993

...y privara este criterio pues no se hubiera sobreseido el juicio de amparo y ya estaba inclusive considerando - que la propiedad era registrada a nombre de la inmobiliaria y la inmobiliaria había hasta construído un fraccionamiento; cito este caso que aparentemente es de laboratorio pero que a mí me tocó vivir y que coincide más o - menos con el caso que mencionaba el señor Ministro Díaz-Romero y que coincide también con la expresión del señor Ministro Montes; podríamos encontrar tantas excepciones- que podrían darse en el campo de la práctica que destruiría como lo dijo el señor Ministro Montes en sí misma la tesis; yo creo que tal vez la excepción inicial pudiera- hacerse en cuento a aquellos actos en donde es nada más- la ejecución la que afecta, pero no en donde afecta todo un juicio seguido con manifiesto fraude a la ley, como - el que estoy mencionando en donde aquellos hermanos abrieron el juicio sucesorio, demandó la sucesión en juicio - de amparo en manera indirecta y nulificaron todo el procedimiento judicial, de otra manera se hubieran quedado- prácticamente sin ninguna vía a menos que hubieran demandado un juicio contra juicio en un procedimiento que - - siempre es de renuencia en los Tribunales del fuero co-- mún para aceptar aún cuando se dá el supuesto del fraude a la ley; me permito citar este caso porque ilustra la - idea que estamos discutiendo; yo creo que la oportunidad no se dá solamente cuando hay el mandamiento de ejecu- - ción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Gracias señor - Presidente, el señor Ministro Azuela, nos ha demostrado-

que hace muchas y muy buenas tesis y en la corrección de ellas también ha puesto mucho cuidado, yo hice un pequeño apunte para el encabezado de esta tesis de este proyecto, le voy a leer al señor Ministro Azuela, encabezado - que obviamente tendrá que reflejarse en el contenido de- la misma, yo diría que su tesis dijera lo siguiente: -- "PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. CUANDO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL JUICIO RELATIVO PRETENDEN EJECUTARSE EN SU - PERJUICIO, SE ACTUALIZA EL AGRAVIO NECESARIO PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO". Y desarrollar la tesis correspondiente. Yo vuelvo al aspecto laboratorio que para mí es muy práctico, muy útil, pensemos que: A es el actor en - un juicio; B el demandado; y C la persona extraña al juicio, en esta primera hipótesis es una primera hipótesis- A demanda a B y la sentencia condena a B, pero esa sen-- tencia que condena a B se pretende ejecutar en bienes o- propiedades de C, o afectando derechos de C, es el caso- claro en que a mi juicio la procedencia del juicio de amparo se dá hasta el momento en que se pretende ejecutar- el mandamiento, la resolución, la sentencia, pero un segundo ejemplo, también de laboratorio, siguiendo con los- mismos A actor, B demandado y C tercera persona extraña a juicio: A, demanda a B y la sentencia condena a C; puede- ser ilógico obviamente, como tan es ilógico que una sen-- tencia que condena a B se ejecute en bienes o propiedades o afecte derechos de C; pero el caso, esta segunda hipótesis así la planteó A, demanda a B, pero la sentencia condena a C; C, persona extraña a juicio, no creo que tenga- que esperarse a que se ejecute esa sentencia para que nazca su derecho a la procedencia del juicio de amparo; en -

conclusión, yo creo que la tesis que sustenta el proyecto es buena si se limita a los casos en que de la ejecución de la sentencia o de la resolución que corresponda, se actualiza el perjuicio para la persona extraña a juicio, dándole entonces el nacimiento de la acción constitucional en ese momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Señor Ministro De Silva Nava.

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMOPRIMERO, SEGUNDA PARTE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 16:00 HORAS.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Creo que el problema es más bien terminológico y de orden de ideas; creo que se puede encontrar un sistema que satisfaga las diversas posiciones. En realidad no es que estemos radicalmente contra o radicalmente en favor, simplemente hablamos de la posibilidad de excepciones, que si se trata de la excepción que confirma las reglas, deque si hay tantas excepciones que estas pasan a ser regla y lo que planteamos como regla fue lo excepcional; creo que si le damos ese enfoque, pues vamos a seguirnos perdiendo en ejemplos, ya sean reales o ficticios, sin llegar a una conclusión. Yo creo que el quid del problema es èste y no sólo para este tipo de asuntos, sino en general. ¿Cuándo se puede pedir amparo? cuando se resiente un perjuicio inmediato y directo. Esa es la regla general. Ahora bien, si el perjuicio inmediato y directo se resiente en una sentencia, no voy a poner un ejemplo, ya se han puesto muchos, pues el momento para proveer el amparo será el conocimiento de esa sentencia; si la sentencia en sí misma no causa un perjuicio personal y directo, inmediato, sino lo que lo causa es un mandamiento de ejecución, pues ese es el mandamiento de ejecución, el que nos permitirá tomar en cuenta como punto de partida ese acto para la promoción del juicio; si lo que causa el agravio ni siquiera fue el mandamiento de ejecución sino la actuación del actuario, pues ese es el momento en que se puede promover el juicio de amparo. Todas estas son reglas, creo que si en vez de hablar de reglas y excepciones hablamos de una regla general y de la manera en que opera la re-

gla, tendremos resuelto el asunto. La regla general, ¿cuándo y contra qué se puede pedir amparo?, puedo pedir amparo-contra algo que me cause un agravio. ¿en qué momento?, quince días después del conocimiento por cualquier medio del acto reclamado. ¡Ah!, pero es que hay muchos casos. Bueno, el-problema está en determinar en cada caso cuál es el agravio que se causa, si se causa agravio procede el amparo de inmediato, si no se causa agravio no procede el amparo de inmediato y creo que redactado así o en los términos similares del proyecto, pues creo que prácticamente estaríamos todos de --- acuerdo,porque nuestras discrepancias la verdad son meramente casuistas, no he encontrado una discrepancia en cuanto a la técnica de fondo, es pura discrepancia casuista; si establecemos las reglas con ese enfoque, desde ese punto de vista, pues creo que no habrá ningún problema y me animo a es-- timar, pudiera, claro, estar equivocado, que todos estaría-- mos de acuerdo con un proyecto de esta naturaleza.

Ahora, me animé a tomar la palabra simple-- mente para manifestarles esta idea, porque también hay la -- solicitud de que se vea esto por escrito y obviamente, pues eso tendrá que llevarnos necesariamente al aplazamiento del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro-Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Cuando yo estaba estudiando este asunto, hice - un apunte sobre la tesis que a mí me hubiera gustado adscribir y coincide fundamentalmente con la que acaba de exponer-

el señor Ministro De Silva. Yo dije, yo apunté esto, se los voy a leer, contando con la paciencia de ustedes y además - pidiendo perdón por hacer uso de la palabra por tercera ocasión. La tesis a la que me adscribiría diría más o menos- así: El término para promover el amparo tratándose de la - persona extraña al juicio, corre en los términos de la Ley- de Amparo, porque no solamente es el 21, también es el 22 - fracción III ó IV, no recuerdo, a partir de que tiene conocimiento del acto que le causa perjuicio, sea procedimiento o mandamiento de ejecución lo que le cause perjuicio...

- - - -

(SIGUE TURNO DECIMOSEGUNDO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... sin que en el primer caso deba esperar hasta la ejecución, y esto tiene que ver fundamentalmente con el interés jurídico- derivado del perjuicio que se le causa, hay veces que se está- debatiendo en el juicio un bien o un derecho que le corresponde, bueno pues a partir de que tiene conocimiento, hay veces - que no le depara perjuicio este procedimiento sino la senten-- cia, bueno pues a partir de la sentencia y hay veces que ni el procedimiento ni la sentencia, sino solamente la ejecución, -- bueno pues en este caso --------coincido fundamentalmente con- la proposición del señor ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor presi-- dente, señores ministros, intervengo porque yo sostuve que el criterio de uno de los 2 tribunales, cuya contradicción se está resolviendo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil -- del Primer Circuito, aun cuando no en los asuntos que se apuntan en este proyecto, además las reflexiones que se han emitido en este Honorable Pleno, en lo substancial y especialmente- la corrección a la tesis que acaba de formular el señor ministro Díaz Romero y es totalmente contradictoria al proyecto y a la tesis formulada, bien, yo considero y perdónenme la bajeza- de mi ejemplo, que de laboratorio paso a un ejemplo terrible,-

pero lo hago con el mayor respeto a este Honorable Pleno y -- sobre todo al señor Ministro Ponente, yo realmente entiendo -- que si el agravio solamente se causa cuando ya se va ejecutar, me imagino, pido perdón la bajeza del ejemplo que como la te-- sis que se propone habla de ejecución, de ejecutarse, pues me imagino que un condenado a fusilamiento no le cause agravio ni la primera orden de que apunten, ni la segunda de que preparen, sino únicamente la tercera de que abran fuego, por ello yo es-toy totalmente en contra del proyecto y totalmente de acuerdo- con lo manifestado, según el orden de las intervenciones del - señor Ministro Díaz Romero, del señor Ministro Montes y del - señor Ministro Lanz, no creo que sea compaginable la tesis for mulada en el proyecto con el proyecto que reforma la tesis, -- con lo que estoy de acuerdo con el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Me complace la in-- tervención del señor Ministro Cal y Mayor, no porque haya pues to un ejemplo en relación al cual no tiene nada que ver con - el asunto, esto pues cuando alguien plantea la contradic-- ción relativa, ojalá le toque como Ponente al señor Minis-tro Cal y Mayor para que él nos proponga cuál es la situación-

que debemos aceptar, no, en el caso, en la página 49 se precisa la contradicción, esta es la contradicción que tenemos que-resolver, y digo que me complace la intervención del señor ministro Cal y Mayor, porque efectivamente no podemos soslayar - la contradicción que estamos resolviendo, o se coloca uno en la postura del ministro Cal y Mayor, o se coloca uno en la postura del proyecto, que son las posturas entre las cuales se da - la contradicción, pero no podemos establecer una definición de un criterio sobre algo que nadie está discutiendo, la tesis -- genérica que se quiere sustentar y con la que todos estamos de acuerdo, no es la que está siendo materia de análisis, la que-está siendo materia de análisis tiene que ver con problemas en los que hubo una sentencia, y en los que hubo mandamiento de - ejecución, no está refiriéndose la tesis a otros casos distintos, el problema surge entre Tribunales Colegiados de Circuito en que para unos el amparo debe promoverse a partir de la fe-- cha de la sentencia y para otro el amparo debe promoverse a -- partir de la fecha en que trata de ejecutarse esa sentencia -- con las consecuencias lógicas que se siga entre ello, porque - de acuerdo con la técnica de amparo, tiene uno que ser coherente y no decir, pues ahora lo promovieron con motivo de la sentencia está bien, ahora la promovieron con motivo de la ejecu-

ción está bien, no, el problema y que es grave, porque - -

hay contradicción de tesis...

CONTINUA EN EL TURNO DECIMO SEGUNDO,
SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... es que para el Colegiado que sostiene, no que puede, sino que debe promoverse el amparo a partir de la fecha de la sentencia,si lo hacen con posterioridad le sobresee, incluso la ventaja de la tesis que en este momento se está proponiendo en el proyecto, es que no afecta al que no promovió el amparo en contra de la sentencia, porque finalmente lo puede promover en contra de la ejecución, en cambio a la inversa - sí se afecta a todos los que no promovieron amparo en contra de la sentencia, o sea que hay consecuencias de adoptar una- u otra tesis, en la página 49, se está diciendo:"...mientras el primero de dichos Tribunales sostiene que las personas extrañas a juicio deben promover al juicio de garantías desde- que tienen conocimiento del mismo, sin que sea necesario que se dicte un mandamiento de ejecución para que hasta entonces pueda considerarse que se le causa el perjuicio a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el Cuarto Tribunal Colegiado referido considera que es, hasta que las resoluciones dictadas en un juicio pretenden ejecutarse en perjuicio- de persona extraña al mismo, cuando a éste se le causa un - agravio personal y directo y que por ende la promoción del - juicio de amparo por tal tipo de persona se justifica hasta- que exista un mandamiento de ejecución en su perjuicio y no- con anterioridad, es decir, respecto de actuaciones previas- al mismo...". Ahí es donde se está definiendo el problema - sobre el que existe contradicción, yo acepté una proposición

...

que hizo el señor Ministro de Silva en torno a una situación que podría darse, pero no en relación a lo que propiamente - se está refiriendo este proyecto, este proyecto se está refiriendo a los casos en los que hay una sentencia y en los que hay un mandamiento de ejecución y en estos casos, en qué momento es en el que procede el amparo?, procede a partir de - la fecha que se tiene conocimiento de la sentencia, como dice uno de los Tribunales, o procede a partir de la fecha en- que hay el agravio personal directo que se considera es, - - hasta que se ordena la ejecución, esa es la contradicción - que se está tratando de definir y lo que finalmente se trata de resolver a través de la tesis que se está proponiendo, pero no de una manera aislada sino como consecuencia de los - razonamientos que se van esgrimiendo a lo largo de la ponencia. Por consiguiente, yo acepto lo que contribuya a resolver esta contradicción, pero no lo que tienda a enfocar problemas diferentes, también considero que no es el caso de - presentar otra definición porque no es lo que se estaba presentando en la contradicción, lo que tenemos que resolver es la contradicción que aquí se está planteando y la contradicción que se está planteando es lo que trata de resolver esta ponencia, y, o se acepta la ponencia con la tesis que se está proponiendo que obviamente en cuanto a terminología y redacción podría corregirse, no dudo que en el momento en que-

...

se redacta la tesis, de pronto se puede ir más allá de lo - que se pretende estar diciendo, y en eso pues, obviamente,- habría que depurarlo pero no es posible que so pretexto de- una tesis digamos lo contrario que en ella se está proponien do, en ese caso la tesis que debe prevalecer es la del otro Tribunal Colegiado de Circuito, pero no la que está propo-- niendo el proyecto, ni tampoco pienso que tengamos que defi nir a base de una tesis genérica que nos diga tanto que fi- nalmente no defina la controversia porque un Colegiado la - va a interpretar a favor de su tesis y el otro Colegiado la va a interpretar a favor de la suya. De modo tal, que yo - en este sentido sostengo la ponencia con la primera adición que propuso el señor Ministro de Silva, la segunda ha oca-- sionado tales conflictos que prefiero que por ser un caso - que en la realidad es muy difícil que se presente y que so- bre todo en el caso no se presente en la contradicción, pre fiero no incluirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Bueno pues, ahora si es- toy un poco confundido por la última intervención del señor Ministro Ponente, porque me voy a hacer algunas preguntas - en voz alta...

CONTINUA DECIMO TERCER TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO. 1a.Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...sucede que a juicio de la Ponencia, el Segundo Tribunal/uno de los Tribunales en contradicción no tiene razón al señalar que el juicio de amparo debe interponerse a partir del momento en que se dicte la sentencia, pero a juicio de muchos de los Ministros los otros tribunales en -- contradicción y el otro tribunal en contradicción tampoco tiene razón plena al sostener que en todos los casos el - juicio de amparo debe interponerse hasta que se dé un acto de ejecución y el señor Ministro Ponente creí entender, siempre había esa salvedad porque a veces de verdad hay - diferencias entre lo que se expresa y lo que se comprende que dice: no es que yo tengo que optar entre cualquiera - de las dos tesis porque esas son las que están en contradicción, creo recordar que por lo menos en Sala y lo he - comentado con el señor Presidente pues cuando ninguno de_ los tribunales en contradicción tienen plenamente la ra-- zón, surge una tesis que resuelve el conflicto, pero que_ no tiene que ser idéntica a ninguna de las que están en - contradicción, se resuelve el conflicto pero es diferente a cualquiera de ellas a la mejor, estamos en presencia de ese caso ahora, mi pedimento en el sentido de que ojalá - se elaborara si se modifica la tesis si se acepta lo aquí debatido en un nuevo proyecto, es por una razón porque no se trata sólo de cambiar la redacción de la tesis, todo - el proyecto con la fortaleza con que acostumbra hacerlo - el señor Ministro Ponente en todos sus razonamientos van_ encaminados a fundar la tesis que sostiene de tal manera_ que, modificar la redacción de la tesis implica necesaria

mente la modificación de la totalidad de los razonamientos que la fundan desde mi modesto punto de vista y por eso yo solicitaba que esta modificación se expresara para poderla analizar; yo pienso que en este caso, estamos claramente - desde mi punto de vista en presencia de una contradicción_ de tesis existente entre dos diferentes Tribunales Colegia_ dos en múltiples asuntos y que esa contradicción de tesis_ tal vez se origina precisamente en que a ninguno de los - tribunales les asiste la razón plena y que la manera de su_ perar el conflicto y de resolver la contradicción además,- la orientadora y la útil es establecer la tesis que supe-- rando la contradicción no tiene,pienso que ser cualquiera_ de la que ellos sostengan tal vez,deba ser una tercera te- sis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Pre- sidente, mis disculpas por intervenir tanto en este asunto, creo que el caso lo amerita por su importancia y también - disculpas por insistir en una propuesta conciliatoria, yo_ no vería ningún inconveniente en que el proyecto dijere -- más o menos esto: "la regla para la promoción del juicio - es cuando se causa un perjuicio inmediato directo, etc., - etc...

- - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO TERCERO. 2a. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

ahí podemos desarrollar las ideas de manera muy -- adecuada, y luego agregar en el caso concreto la contradicción consiste en esto, y aplicando ese criterio - general que nos sirve de antecedente o de base para - asuntos posteriores, en el caso concreto asiste la -- razón al Tribunal Colegiado que ha establecido el --- amparo es procedente hasta que se ha dictado la resolución, establecemos un criterio general y resolvemos - la contradicción, porque yo no estoy de acuerdo con - el señor Ministro Azuela,que simplemente establecer - una teoría no resuelve el problema, porque cada quien va a interpretar la teoría de acuerdo con su personal punto de vista, pero si establecemos la teoría y a -- continuación decimos que enel caso específico que --- motivó los casos que motivaron esa contradicción, la- situación es ésta y en estos casos asiste la razón -- al Tribunal Colegiado que opina que el perjuicio se - causa hasta que se produce el mandamiento de ejecución del amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Como lo dicho -- por el señor Ministro de Silva Nava, lo comparto íntegramente y aquizá alguno de los señores Ministros que no han hecho uso de la palabra pudieran compartirlo,- yo retiro el proyecto a fin de darle forma, porque -- si habría el riesgo que por un problema de redacción, se pudiera entender que es otro el criterio que se -- debe sustentar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda retirada la vista de este asunto.

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Retirado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo dijo el-señor Ministro Azuela, retirado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Bueno, yo creo que cuando se hace la segunda redacción debe retirarse, -- pero si pediré que en el momento en que lo presente -- que será a la brevedad posible, pueda listarse nueva-- mente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay problema, como se va a listar nuevamente.

QUEDA RETIRADO.

. . . .

Dé cuenta señor Secretario.

109/91. CONFLICTO COMPETENCIAL número 109/91. Suscitado entre los Jueces Vigésimo -- Segundo de lo Civil y Segundo de Dis-- trito en Materia Civil, ambos en el -- Distrito Federal, para conocer de la - demanda, entablada en la vía especial-hipotecaria, por Banco Exterior de Es-paña, S.A., contra Compañía Internacio nal de Pesca, S.A. de C.V.

Ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone se declare competente al Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Fe-- deral, para conocer del juicio especial hipotecario ---- que dio origen al presente conflicto competencial, y se-remita testimonio de la resolución a la Juez Vigésimo -- Segundo de lo Civil en el Distrito Federal para su cono-cimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la con-- sideración de los señores Ministros este asunto.

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO TERCERO.2a.p.
González Chávez Laura.
Hernández Avilés Esther.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Este asunto desde mi punto de vista personal presenta matices muy interesantes que motivarían tal -- vez una discusión un poquito prolongada, dado la hora -- yo solicitaré que este asunto se aplazara para el día -- de mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, como piden que sea levantada la sesión, y solicitan que sea -- continuada para el día de mañana, y comenzar la sesión - de mañana con la vista de este asunto.

Se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la que tendrá verificativo el día de- mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS_ CINCO MINUTOS).

JOSE LIMA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIEN

TOS NOVENTA Y TRES.

PRINCIPIO LA SESION A LAS ONCE CON CINCUENTA Y CIN

COMINUTOS.

PRESIDENTE:
SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:

ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA:
SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

CARLOS DE SILVA NAVA:
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS - 10
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR G.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE:
SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta con las actas.

LA C. SECRETARIA: SÍ señor Presidente. Se dá ---

cuenta con el acta de Sesión Pública del Tribunal Pleno --

número 34 de fecha once de mayo de 1993.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera

ción de los señores Ministros este proyecto del acta de la

1/84

Sesión Pública número 34, algún Ministro desea hacer alguna observación...? se consulta se aprueba en votación económica...? aprobada.

LA C. SECRETARIA: Se dá cuenta con el acta de Sesión Pública del Tribunal Pleno número 35 de fecha doce de mayo de 1993.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Gracias señor - Presidente, señores Ministros, en la foja 7 en el segundo- párrafo tengo la impresión de que se hace la enumeración - de los Ministros que hablan aun cuando algunos hablen una- vez, dos o tres no se repiten nombres, aparece repetido un nombre yo rogaría que se suprima.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cual el de Cal y - Mayor, muy bien, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? se consulta se aprueba en votación económica- aprobada. Muy bien dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Sí Señor Presidenre: AMPARO EN- REVISION NUMERO 911/88, promovido por Servicio y Refaccio-

nes Viaducto, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20; y 7, 7-A, 7-B, 10, 12, fracciones I, II y III, 15, 17, fracción X y 22, fracción X, respectivamente. La Ponencia es de la Señora Ministra Gil de Lester y en ella propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, Ministro De Silva tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. La mayoría de estos asuntos que han sido presentados en sesiones anteriores y han provocado muy largas discusiones, la única novedad en cierto aspecto es el que presenta el señor Ministro Castañón que aunque en la esencia coincide con los anteriores en algunos aspectos da un enfoque distinto, yo quisiera sugerir a este H. Ple

no que alteramos el orden de la lista y viéramos primero - el del señor Ministro Castañón, así en caso de que las adiciones resultaran aprobadas sería más fácil adecuar los - asuntos que iniciar una discusión sobre un proyecto que ya ha sido muy discutido, esa es la proposición si el Pleno-- está de acuerdo y pues ya en su oportunidad me reservo la oportunidad de hacer uso de la palabra ya en cuanto al -- fondo de estos asuntos.

EL SEÑOR MINISIRO PRESIDENTE: Están de acuerdo - señores Ministros en cambiar el orden del día para ver primero en lugar del asunto de la Ministra Clementina Gil el- del Ministro Noé Castañón, están de acuerdo señores Ministros...? de acuerdo entonces se cambia el orden de él. Señor Secretario dé cuenta con el asunto que presenta el Ministro Noé Castañón.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuen-- ta a este H. Tribunal con el AMPARO EN REVISION NUMERO -- 181/88, promovido por Ladrillera Monterrey, S. A., y coa-- graviada, contra actos del Congreso de la Unión y de -- otras autoridades, consistentes en la expedición, promulgación, publicación, refrendo y aplicación del decreto que -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de- diciembre de 1986, concretamente en cuanto se refiere a - los artículos 20 párrafo II del Código Fiscal de la Federa ción, 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 12-A, 15 y 41-A de la Ley al -- Impuesto Sobre la Renta. En el proyecto se propone confir- mar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio de ga-- rantías respecto de los actos reclamados de los Jefes de - las Oficinas Federales de Hacienda número 1 y 141 con resi dencia en el estado de Nuevo León y con la anterior salve- dad negar a Ladrillera Monterrey y a Sanitarios Azteca am bas Sociedades Anónimas la protección de la Justicia Fede- ral que solicitaron respecto de las autoridades y por los- actos precisados en el resultando primero de la resolución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera ción de los señores Ministros este asunto, el Ministro - Castañón tiene la palabra.

(CONTINUA PRIMER TURNO-2a. PARTE).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Siendo las doce horas se integra a este H. Pleno el señor ministro Hugo Chapital Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON. Gracias señor presidente. Señores ministros, para hacer de su conocimiento que ustedes deben haber advertido que en el proyecto -- hay algunas imprecisiones de transcripción y algunos errores no trascendentes en cuanto a la ponencia, por ejemplo, en la foja 111, y esta es una sugerencia que me hizo el señor ministro López Contreras y le agradezco cumplidamente, - - cuando hablamos de facultades de supervisión y vigilancia- del Banco de México, mencionamos a la Secretaría de Patrimonio Nacional que obviamente ya ha sido transformada y estas facultades corresponden a otra Secretaría, aun cuando- existe la misma disposición, de manera que haré la adecuación correspondiente en cuanto a la eliminación de la Se-- cretaría respectiva; en la foja 125 en el segundo párrafo- se dice: La jurisprudencia y la doctrina reconocen la ---- existencia de alimentos progresivas es un error, son alí-- cuotas, la existencia de alícuotas progresivas ascendentes y descendentes; algunos otros errorcitos, en lugar de de-- cir tercer concepto de violación, debe decir tercero con-- cepto de violación, en el engrose haré estas consideraciones, en otra parte en la foja 136 se habla de resultado y- es resultando, errores que al momento de transcribir se cometieron, entonces yo ofrezco una disculpa y haré las co-- rrecciones de ser este proyecto aprobado.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Gracias señor- presidente. En el proyecto que está a nuestra considera- - ción y que presenta el señor ministro Castañón, de él - -- quiero referirme en particular al artículo 10 de la Ley --

del Impuesto sobre la Renta en el que se establece la tasa fija del 35% para las personas morales, puesto que se refiere a los demás preceptos impugnados, yo estoy plenamente de acuerdo con el proyecto, pienso que en este magnífico proyecto que nos presenta el señor ministro Castañón, muy amplio, muy detallado, muy ordenado en la explicación de los problemas, sobre todo ante las omisiones del Juez de Distrito en el examen de los conceptos de violación, me parece que este proyecto en lo substancial coincide, ya lo había manifestado el señor ministro De Silva, en lo substancial coincide con los que en otras sesiones hemos presentado algunos ministros y un servidor en realidad coincide en lo substancial aunque viene a hacer una ampliación y quizás una clarificación muy amplia, muy enriquecedora de los argumentos expuestos en los proyectos de nosotros para fundar definitivamente en el proyecto la constitucionalidad en este aspecto a pesar de que establezca una tasa fija en el caso de las personas morales. De mi parte, en cuanto a mis dos proyectos que vienen listados no tendría ningún inconveniente en hacer adecuaciones para que coincidieran con las que hicieren a este proyecto del señor ministro Castañón para reforzar los argumentos en virtud de los cuales llegamos a la conclusión de la constitucionalidad de este precepto que ya ha sido muy ampliamente discutido y debatido en sesiones anteriores con votaciones que han estado siempre unánimes o a veces en contra.

Continúa segundo turno.

Versión taquigráfica entregada el día 19-V-93 a las catorce horas con diez minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
Parlamentaria.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Yo sí le sugeriría al señor Ministro Castañón para reforzar sus argumentos que él establece en su proyecto, pediría que se pudiera mencionar que la jurisprudencia en qué se apoyó el proyecto, S.A., en la que los quejosos son personas morales, en realidad no se realizó el estudio correspondiente a una tasa fija en relación a personas morales; esta jurisprudencia fue simplemente invocada, como lo expresó el señor Ministro Azuela, el examen de los precedentes que formaron esta jurisprudencia, revela que se trata de problemas laborales no el examen de la tasa fija, lo que pasa es que como ocurría en las jurisprudencias antiguas, había cierto capricho en el señalamiento de los rubros, y hasta en el desarrollo de los rubros que no coincidían con los precedentes, usted sabe señor Presidente y todos los que han colaborado en la formación de los discos ópticos que se han detectado muchos errores en ese sentido, jurisprudencias cuyos rubros no coinciden con los precedentes, creo que es el caso de Uros, S.A. y quizá si el señor Ministro estuviera de acuerdo podrá analizarse, si no, yo manifiesto mi entera conformidad con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- También para una cuestión de orden, este proyecto como en los demás de ser similares y que están sometidos a nuestra consideración, plantean distintos problemas se analiza la constitucionalidad de diversos preceptos con argumentos jurídicos, pues totalmente distintos tanto desde el planteamiento por los quejosos, como del análisis del juzgador y las proposiciones que se hacen en los propios proyectos. Recuerdo que ya en ocasión anterior acordamos dividir la discusión y la vota-

ción, porque sería difícil llevar una discusión cuando alguien habla del artículo 20, a continuación otro habla del artículo 10, etc., yo propondría que solamente por razones de orden, que fueramos analizando, y en el caso votando por parte los proyectos; los argumentos tienen cierta independencia entre sí; ciertamente, si la memoria no me es infiel, en ocasión anterior se dividió en tres votaciones, pero creo que bastarían dos porque el problema de la ganancia inflacionaria está íntimamente relacionada con el problema del veinte, podríamos hacer una discusión sobre una parte y votar sobre ese tema y después entrar al análisis del artículo 10º, en cuyo caso insisto, y perdonando tantas intervenciones, me sigo reservando el uso de la palabra, para observar el desarrollo de esta discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que es una proposición prudente al hacer la división de los temas que se tratan en estos asuntos para tomar posteriormente la votación de esta manera. ¿Están de acuerdo los señores Ministros o está a discusión este asunto en relación con la ganancia inflacionaria y el artículo 20, para después pasar a discutir el artículo 10 y la tasa fija del 35% entonces en relación con el primer tema, algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Yo únicamente reiterar mi posición adversa al proyecto, estimo que en el aspecto de la ganancia inflacionaria lo hemos discutido ampliamente, de que ahí no hay una realidad, sino solamente una ficción y que las ficciones no se pueden grabar esto, ya en su momento aun con ejemplos de tipo aritmético, traté de demostrarlo, siento infructuoso mi intento, de modo tal que simplemente -

manifiesto que votaré en contra de esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro López Contreras.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO, 2a, PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor - Presidente, al respecto aún cuando se están tomando unidos el 20 y lo de la ganancia inflacionaria, yo sí me permito - dividir mi punto de vista; en relación con el 20, yo si he considerado que es constitucional la fijación del índice nacional de precios por el Banco Nacional de México, pero yo he compartido el criterio del señor Ministro Azuela en cuanto a la ganancia inflacionaria concretamente referida o establecida en los artículos 7a, 7b, y 15 de la Ley del Im- - puesto Sobre la Renta, por lo que yo en este aspecto, o sea en relación a estos artículos mencionados, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esta interven-- ción queda claro y podemos discutir el 20 y la ganancia inflacionaria, aunque a la hora de la votación quizá sea conveniente hacer la división en los tres temas. Ministro -- Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor -- Presidente, pues era para decir lo que usted acaba de mancionar, porque yo voto en contra del proyecto en cuanto a que en mi opinión debe concederse el amparo respecto del - artículo 20, pero la opinión mayoritaria no es así y en -- cuanto a la ganancia inflacionaria sí lo considero constitucional, entonces creo que si se va a dividir la votación, pues nada más para precisar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí se va a dividir la votación, aunque se puede discutir conjuntamente lo de la ganancia inflacionaria. Algún otro Ministro desea ha-- cer uso de la palabra... Ministro Castañón León.

//

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, nada más para precisar en cuanto a este tema del artículo 20 del Código Fiscal y de la ganancia inflacionaria - como ya lo apuntaba el Ministro Azuela, es un tema que se ha discutido con gran amplitud en este Tribunal Pleno. Este proyecti cini ustedes reduerdan, fue de los primeros que se presentaron al Pleno y abordaron estos temas bajo la ponencia - del señor Ministro de Silva, y en aquella ocasión el proyecto se me turno y empezamos a trabajar sobre este aspecto, -- con posterioridad al haber concluído yo estos estudios, ha - habido muchos precedentes que tocan este tema y hay votaciones ya definidas, de manera que lo único que yo quiero es -- autorización del Pleno y que solicito es, para en este tema y de reiterarse los criterios sustentados en otros asuntos citar esos precedentes, repito, no los hicimos porque estuvimos trabajando antes, pero ya hay algunos criterios y si estos se reiteran, entonces invocaré los precedentes que sobre este particular a sustentado el Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí algun otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Pasamos a discusión -- del artículo 10 y la tarifa del artículo 35. Ministro de - Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No sería mejor de una vez dejar asentada la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Vamos a tomar la votación en relación primero con el artículo 20 del Código -- Fiscal de la Federación y posteriormente con la ganancia -- inflacionaria. En relación con el artículo 20, tome la - --

votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.-Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto

SEÑORA MINISTRA ADATA GREEN.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyect

SEÑOR MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, existe en relación con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, 13 votos en favor del proyecto, mayoría de 13 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, tome la -

votación en relación con el problema de la ganancia infla-- cionaria.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

(continúa tercer turno)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, en relación con el tema de la ganancia inflacionaria existe mayoría de 14 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora, está a la discusión de los señores Ministros el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con la tarifa con la tasa fija del 35%.

12/15

15

pero por personas morales, la tramitación de los mismos, las tesis que al respecto se sustentan hacen aplicables

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias, señor Presidente. Para referirme al señor Ministro don Luis Fernández Doblado, me hacía una sugerencia que mucho le agradezco en cuanto a revisar el precedente sostenido por este Pleno y que invocan los quejosos en su proyecto relativo al amparo promovido por Uro, S.A., haremos la revisión que comentaba, que ya está fijado, en lo que se refiere a esode ser así haremos el comentario correspondiente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- No obstante que--me uno a las alabanzas que hizo el señor Ministro Fernán--dez Doblado a la formulación de este proyecto del que se trata de abundar en este tema de la tasa fija respecto de las personas morales. Quiero en forma sintética el reiterar mi postura en contra del proyecto.

En primer lugar, no ha lugar a duda, porque así--se deriva de toda la legislación tributaria que en México--son contribuyentes las personas físicas y las personas morales.- Segundo.- Tampoco está sujeto a discusión, porque--es evidente, cada uno de estos contribuyentes tienen su propio régimen tributario, tienen su propio sistema en cuanto a establecimiento de cuál es la base gravable, tiene, en fin, todos los aspectos propios y peculiares de cada contribuyente.- Tercer punto.- Tanto la doctrina como la jurisprudencia, como la práctica reiterada de los órganos jurisdiccionales considera que las garantías individuales--no sólo deben aplicarse a las personas físicas, sino tam--bién a las personas morales.

Aún la frecuente interposición de juicios de amparo por personas morales, la tramitación de los mismos, las tesis que al respecto se sustentan hacen aplicables las garantías individuales a las personas morales.- Siguien

te punto; el artículo 31 fracción IV de la Constitución, - que la Suprema Corte ha interpretado en este aspecto como- una extensión de las garantías individuales, es aplicable- a las personas físicas y a las personas morales.

Dentro de esta fracción IV se establecen como dos principios constitucionales de los tributos, la proporcionalidad y la equidad; la proporcionalidad ha sido interpretada por la Suprema Corte como la relación existente entre la capacidad contributiva y el tributo que se paga, de manera- tal que quien tiene mayor capacidad contributiva debe con-- tribuir más que el que tiene menor capacidad contributiva;- la equidad se ha interpretado como el trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, referidos estrictamente a - la materia tributaria.

Hay que destacar que no es la Suprema Corte la que estableció las tasas progresivas, sino el lagislador ordinario lo estableció respecto de las personas morales; y respecto de las personas morales se consideró que era un sistema - adecuado de aplicar los principios de proporcionalidad y - - equidad, pero no me preocupa tanto el que se haya establecido o no se haya establecido, sino me preocupa la validez -- del argumento en la que se ha sustentado este principio.

Una persona moral que es contribuyente que tiene- su propio régimen está lógicamente en las mismas circunstancias que una persona física, puede tener menor capacidad - contributiva a mayor capacidad contributiva.....

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 18 DE MAYO DE 1993. A LAS 13.45 HRS.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

17

(viene hablando el señor Ministro Don Mariano Azuela Güitrón):

... Cuando se determina el tributo para la persona moral, - se tiene que atender a la capacidad contributiva de la per - sona moral; eso es la realidad; pensar en los accionistas- de una sociedad anónima es ya introducir una ficción, porque para este efecto, en nada tiene que ver respecto de la ca -- lidad del contribuyente de la persona moral la situación pa- trimonial de cada uno de sus accionistas, sobre todo cuando- desde el punto de vista del Derecho Mercantil, los accionis- tas solamente tienen una relación de acuerdo con las accio - nes que tienen de la sociedad anónima, de modo tal que no -- alcanzo a ver -conforme a esta teoría de la transparencia -- tributaria-, cómo se vincula la situación del accionista res pecto de la calidad de contribuyente que tiene la persona -- moral; el sistema relacionado con las personas morales, es- un sistema que debe atender a la situación patrimonial de -- las personas morales. Son ellas las que tienen su propia ca pacidad contributiva y las reglas del 31 fracción IV, deben- estar en relación con el contribuyente específico que está - siendo gravado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta o por- diferentes leyes tributarias. Se establece conforme a este- sistema de transparencia tributaria, que lo importante es -- que cuando se llegue a afectar a los contribuyentes personas físicas, ahí sí se establezca el sistema proporcional inter- pretado como progresividad y respetuoso de la equidad; y -- ahí es donde yo no alcanzo a decifrar la situación: porque- lo entendería si finalmente la situación de los contribuyen- tes persona física, viniera a ser como la consecuencia nece- saria a la que se llegara cuando se hiciera la distribución- de utilidades, el pago de dividendos; pero, conforme a los-

regímenes a los que están sujetas las personas morales y - las personas físicas, se trata de situaciones completamente independientes. Puede ocurrir que nunca haya distribución de dividendos y entonces, cómo se llega a un sistema de progresividad cuando no llega a reflejarse en la situación de las personas físicas, la situación de la persona - moral; pero aún cuando hay reparto de utilidades, distribución de dividendos, tiene su propio régimen la persona - física, de modo tal que no paga en razón de que esta persona pudo haber sido accionista de una persona moral que pagó conforme a una tasa fija. La persona física establece su propia base gravable de acuerdo con su régimen propio, en el que uno de los aspectos podrá ser que obtuvo alguna utilidad en alguna sociedad, pero puede ser que incluso como persona física, vaya a pagar con una tasa menor a pesar de que formó parte como socio de una persona moral que pagó - al 35%, o puede suceder exactamente lo contrario, porque - se trata de regímenes completamente desconectados. "...no pago yo en razón de mi calidad de accionista de la Socie - dad y tomando en cuenta lo que la Sociedad pudo pagar; de modo tal que si la Sociedad pagó al 35%, después yo voy a tener que pagar -ahora sí- de acuerdo con una tasa progresiva, porque cuando yo pago, entonces mi situación es diferente..." no...! porque eso queda dentro de todo el sistema del contribuyente persona física, en el que esto solamente es uno de sus capítulos, de modo tal, que no hay la vinculación directa que pudiere llegar a justificar quizás ese sistema de transparencia tributaria. "Si aquí pago al 35, pues -como dice el proyecto- esto es solamente para -- que el fisco pueda contar por lo pronto con recursos, porque finalmente, los únicos que van a pagar son las perso -

nas físicas; esto es una ficción... una realidad es que incluso el porcentaje más elevado de recursos públicos,-- se obtiene a través de lo que pagan las personas morales;

(continúa cuarto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 11:30 HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 DE MAYO DE 1993
De 12:25 a 12:35

TURNO CUARTO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA S.

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO AZUELA)

..., a través de lo que paguen las personas morales. Sostener que no tienen que ver en Materia Tributaria las personas morales, sino solamente como entes de paso, como intermediarios que pagan anticipos o que hacen pagos provisionales, es desconocer la realidad de un régimen que tiene como uno de sus elementos fundamentales, el que paguen las personas morales; independientemente de si después van a distribuir utilidades, van a pagar dividendos; independientemente de si cada uno de los contribuyentes, personas físicas, tiene o no que pagar tributo, y tiene que pagarlo a una tasa determinada; porque eso obedece a un régimen completamente diferente.

Un contribuyente, persona física, puede recibir un elevado pago de utilidades de la sociedad de la que es accionista; y sin embargo, no pagar tributo, porque su situación de persona física, el régimen al que está sujeto le señala una base gravable conforme a la cual no tiene que pagar absolutamente tributos. De modo tal que dónde se produjo la transparencia tributaria?, si esa persona al englobar dentro de todos sus ingresos para determinar su base gravable, lo que recibió por concepto de utilidades finalmente no paga, porque su situación de contribuyente -persona física-, lo lleva a tener una base gravable, que no da lugar al pago de tributos.

Finalmente, señalaría que hay un principio muy importante, que es el de equidad, y donde probablemente-

se sustentaron los criterios de la Corte, en relación a la justificación de las tasas progresivas: "Trato igual a los iguales" y "desigual a los desiguales". Si una persona tiene que contribuir a la misma tasa que otra, cuando son desiguales, porque una es una persona moral con extraordinaria capacidad contributiva y otra tiene una capacidad contributiva raquítica, pues se les está tratando desigualmente, porque se les impone un tributo con base en una tasa idéntica: Es igual la persona moral "X" Sociedad Anónima, ——empresa poderosísima——, a una Sociedad Anónima pequeñita que tiene escasos recursos; pienso que ¡NO!; por ello, ——y esto ya no sería jurídico, sino un poco económico y quizás algo político——, siento que estos sistemas tienen como perspectiva países del primer mundo, con altísimas y grandes empresas, y que las pequeñas sociedades que dentro de un sistema de tasas progresivas tenían al menos el atractivo de recibir un impacto tributario menor, al establecer la posibilidad de pagar con una tasa inferior, ahora quedan en cuanto a este aspecto, en situación idéntica que las grandes y poderosas empresas.

En fin, estamos en un mundo en el que cada vez serán las grandes empresas y los hombres poderosos los que más ventajas tengan y vayan desapareciendo y ojalá sea porque el sistema de "Justicia Social" lo logre, las personas en pequeña situación tanto física como morales.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Atanasio González Martínez.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 DE MAYO DE 1993

TURNO CUARTO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA S.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo como en anteriores ocasiones, en este aspecto- estoy con el proyecto, aun cuando no con todos sus razonamientos. En realidad, a diferencia de lo que se manifestó antes, yo considero que el Impuesto Sobre la Renta...,

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALON DE PLENOS,- LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN).

17/20

..., como un impuesto general, observa dos grandes rubros, aun cuando podríamos encontrar algunos otros conceptos dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, uno de ellos, para sintetizar y tratar de ser lo más breve - posible, uno de ellos, es el Gravamen a las Actividades- Empresariales, y otro el Impuesto al Ingreso de la Persona Física; para mí hay una gran diferencia entre un aspecto y el otro, por qué?, porque en el primero, el gravar a la actividad empresarial ——y así además la Ley, - si lo vemos lo dice——, estamos...

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALON DE PLENOS,- EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA)

...nosotros aplicando un impuesto o determinando un impuesto, cuando hay una organización de capital y trabajo para obtener utilidades, y en un momento determinado hay una serie de elementos que dice se deducen, todos estos- elementos que contribuyeron a tener la producción de bienes o servicios y al final se dice: "Esta es la utilidad fiscal y sobre ésta se va a pagar el impuesto". Efectivamente, hay ahí tal vez... ——sería cosa nada más de hacer tal vez una aclaración——, encontramos que actividad

empresarial pues es en lo general las personas morales,- pero que también hay personas físicas dedicadas a una actividad empresarial, y que se les trata diferente a las- personas físicas, en el rubro de Ingreso de la persona - física, aun cuando ya la Ley tal vez no es tan clara en- esta distinción, creo que al analizarla la encontramos;- entonces, estamos gravando por un lado a la actividad empresarial ——insisto——. Empresas -personas morales- y - Empresas -personas físicas- y estamos gravando la utilidad que obtienen de la conjugación o de la organización- de los factores de la producción como capital y trabajo; y entonces, sobre todo en el caso de las Empresas Personas Morales, la Ley, la Autoridad Fiscal no puede en un- momento determinado saber cuál es la capacidad contributiva de los dueños de esas empresas, por qué? porque muchas veces el capital de la empresa pequeña o la gran empresa inclusive, pues son...

(EN ESTOS MOMENTOS REGRESA AL SALON DE PLENOS- EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA)

... está diseminado, en el caso de México, por toda la - República, y en unas ocasiones las grandes empresas, hay accionistas pequeños, medianos y grandes, y casi siempre en las grandes empresas hay multiplicidad de accionistas, tal vez en las medianas empresas y pequeñas empresas, es donde encontramos tal vez, un poco más de concentración- de capital; entonces, la Ley del Impuesto a dónde va?, - en este aspecto va a gravar la utilidad empresarial, dando esos parámetros de cuál es la utilidad fiscal, utili-

TRIBUNAL EN PLENO
19 DE MAYO DE 1993

TURNO CUARTO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA S.

dad fiscal, y aplicar la tarifa del 35%, porque no puede hacer una tarifa progresiva, porque como explicaba hace un momento, no se conoce realmente quiénes son los dueños de esas empresas y como consecuencia, no se conoce la capacidad contributiva de éllos; entonces, además se está gravando la actividad empresarial y se está gravando una utilidad, a diferencia de cuando hablamos del ingreso de la persona física, se está gravando el ingreso, ya sea del capital o ya sea del trabajo...

(CONTINUA TURNO QUINTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . pero inclusive si analizamos el tratamiento que se da a las personas físicas por la Ley del - Impuesto Sobre la Renta, es totalmente distinto a la Ley - de Impuesto Sobre la Renta aplicada a las empresas a las - actividades empresariales, entonces la justificación para mí de la tarifa proporcional, no es tanto de que se tengan los recursos, los recursos se necesitan para el gasto público, pero lo que se está gravando es la actividad empresarial, se está gravando la utilidad que obtienen las empresas, pero es un gravamen previo en un momento determinado al gravamen de la persona física que entonces ahí - sí va a venir el gravamen vía una tarifa progresiva, - - porque ya se va a conocer la capacidad contributiva del - individuo, vamos a saber que tiene mil millones de ingresos o vamos a saber que tiene cien millones de ingresos y de acuerdo con ese ingreso y de acuerdo con su capacidad contributiva general vamos a aplicar una tarifa progresiva y a menor ingreso más baja tarifa, a mayor ingreso más alta tarifa, que nos va a dar precisamente los paráme- - tros para justificar las exigencias del artículo 31 fracción IV, entonces yo siento que esa es la gran diferencia, por un lado estamos gravando utilidad y por el otro lado estamos gravando un ingreso, alguien puede decir -bueno, - es que la utilidad que se obtiene la persona física por - rendimiento o dividendos, rendimientos de capital-, sí - - nada más que ahí no estamos ya en la organización de los - factores de la producción, sí ahí estamos obteniendo un - rendimiento porque somos dueños de un capital y ahí sí - sabe la autoridad fiscal qué tanto debo contribuir de - - acuerdo con mis ingresos tanto de rendimientos de capital,

como de rendimientos del esfuerzo personal y ahí es donde se justifica la tarifa progresiva porque en otras condiciones sí sería inequitativo, pero en el otro donde no conocemos la capacidad contributiva porque no es cierto que la capacidad contributiva de las empresas esté en relación con su ingreso o con su utilidad nada más porque es una ficción jurídica; ¿quiénes son los dueños?, los desconocemos, inclusive como dije ya también, una empresa muy grande a la mejor son dueños muchos dueños con pequeños capitales y en cambio una empresa pequeña puede ser una familia la dueña mayoritariamente de toda esa empresa, como vamos a cobrarle menos impuesto si tratamos de aplicar una tarifa progresiva a aquella empresa porque tiene una actividad económica menor, pero no sabemos nosotros de que está concentrado el capital en una sola familia o en una sola persona, por eso la ley ha previsto esta posibilidad y entonces ha hecho una división en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en que se gravan ciertas actividades, ciertos rendimientos y que el último receptor es la persona física y la persona física se debe aplicar la tarifa progresiva; yo estoy de acuerdo con el proyecto pero no con todos sus razonamientos y todas sus consideraciones, por estas razones que acabo de expresar y creo que para mí me resulta muy sencillo encontrar la idea ...

(EN ESTOS MOMENTOS REGRESA AL SALON DE PLENOS, LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN).

(SIGUE SEGUNDA PARTE QUINTO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA POR
BLANCA ESTELA AGUILERA SALINAS
ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

...que tal vez ahorita nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta es un poco más compleja y más complicada y en este ejercicio estaba ya en operación la doble, era la trancisión de sistemas, entonces también se nos complica más, pero por ejemplo en otros países, el Impuesto sobre Actividades Empresariales es una tarifa proporcional,- precisamente por las razones que hemos dado; en México hubo alguna época, cuando teníamos todavía el sistema celular en que había la tarifa a las empresas, pero eran dos - graduaciones, no recuerdo exactamente, pero creo que era - un 30 o 35% a las de menos ingresos y un 42% a superiores- a X cantidad, pero en lo general se ha buscado siempre en- este impuesto a la actividad empresarial que sea un impuesto proporcional para evitar precisamente que sea inequitativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Bueno, a la intervención del señor Ministro González Martínez sí me ha preocupado, porque resulta que si en las personas morales no puede determinarse capacidad contributiva, pues ya no se puede cumplir nunca con el artículo 31 fracción IV, dice, la- única forma de determinar capacidad contributiva, es respecto de las personas físicas, porque no se sabe si respecto de las personas morales haya accionistas con gran capacidad o haya accionistas con poquísima capacidad, pero que son tantos, que permiten finalmente un gran capital; bueno, para mí la respuesta también se me antoja sencilla, es que

la Corte ya ha reconocido que la capacidad contributiva debe establecerse en razón de la naturaleza de cada tributo, de modo tal, que si en cuanto al Impuesto por Actividades Empresariales hay una determinación de utilidad gravable, eso es lo que va a señalar la capacidad contributiva y no interesa en absoluto ahí, si son muchos accionistas o son pocos accionistas; la empresa que haga su declaración de una gran utilidad gravable, ahí está demostrando que para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta a Actividades Empresariales, tiene una gran capacidad contributiva y viceversa, una empresa en la que haya pocos accionistas de gran capacidad, si como empresa en su actividad tiene una utilidad gravable pequeña, su capacidad contributiva para efecto de este tributo es pequeña, por lo mismo, si se le da la misma tarifa, se le está tratando inequitativamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente.- Señores Ministros, yo había venido votando por la constitucionalidad del artículo 10 que se analiza de la Ley del Impuesto sobre la Renta en diversos asuntos que vimos aquí en este Honorable Pleno y que como nos hemos dado cuenta, suscitaron y motivaron profundas y amplísimas discusiones; yo modifiqué el sentido de mi voto en relación con este artículo al fallarse el asunto en revisión 6141/90 de la ponencia de la señora Ministra Adato Green que se resolvió el 7 de enero del presente año, en

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

virtud de que he analizado algunas cuestiones relacionadas tanto con el motivo de la modificación a mi voto, como con otras cuestiones, es por lo que necesito, deseo hacer uso- de la palabra; cuando yo cambié el sentido de mi votación, me referí en una forma muy concreta a que deseaba someterme a la Tesis de Jurisprudencia que invocaba el señor Ministro, que había invocado el señor Ministro Mariano Azuela en el amparo en revisión 2058 y que se consulta en el - Apéndice 1917-1985 bajo el número de Tesis 98, este fue el motivo del cambio de mi votación con un sentido de sometimiento, -como lo he manifestado-, a esta Tesis emanada de- la Suprema Corte; un nuevo análisis de los precedentes que integran esta Jurisprudencia, me llevan a modificar nuevamente el sentido de mi voto en este proyecto que se consulta y en los posteriores que analizaremos y votar nuevamente por la constitucionalidad del artículo 10 mencionado. - Cuando yo voté en contra de este artículo, por la constitucionalidad de este artículo...

...SIGUE EL SEXTO TURNO.

Versión Taquigráfica de
ANGELICA PACHECO, Parlamentaria
adscrita a la Tercera Sala.

(MINISTRA GIL DE LESTER)

. . . no la hice derivar del análisis de-
los términos del propio precepto en que se encuentra redac
tado o sea, por considerar inconstitucional en sí mismo, -
sino como lo dije por un sometimiento a una jurisprudencia
que analizada en ese momento me llevaba a mí a la idea de
que se estaba tratando el mismo tema; desde luego, se esta
ba analizando y dejando muy en claro los principios de - -
equidad y proporcionalidad en materia tributaria en los -
asuntos que integraron la jurisprudencia citada, los quejo
sos acudieron al juicio de amparo en calidad de patrones,
reclamando la fracción I del artículo 25 de la Ley del Im
puesto Sobre la Renta en vigor el primero de enero de mil
novecientos ochenta y uno; en cuanto que disponía que - -
tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Segu-
ro Social sólo serían deducibles las cuotas obreras paga--
das por los patrones, correspondientes a trabajadores de -
salario mínimo general para una o varias zonas económicas
y en algunos otros asuntos se impugnó la fracción I del -
artículo 27 de la misma ley, pero vigente a partir de ene
ro de mil novecientos setenta y nueve al treinta y uno de
diciembre de mil novecientos ochenta, en la parte que es-
tablecía exactamente la transcripción anterior; estos pre-
cedentes que informaron esa tesis de jurisprudencia son: -
La Compañía Cerillera "La Central", Amparo en Revisión - -
5554/83, el amparo en revisión 2502/83, Servicios Profesio
nales Toltecas, amparo en revisión 441/83, Cerillos y Fósfo
ros la Imperial, el amparo en revisión 3449/83 promovido -
por Fundidora de Aceros Tepeyac, amparo en revisión - - -
5413/83 promovido por Fábrica de Loza El Anfora, S. A., --

de C.V. En estas condiciones, Señores Ministros, estimando mi muy modesta opinión, estamos en presencia de una situación jurídica diversa, en una hipótesis diferente aun - cuando también al analizarse el artículo 10 se haya invocado, al impugnarse el artículo 10 se haya impugnado la violación de sus principios al que nos hemos referido de - - equidad y proporcionalidad; creo yo que al haberse analizado el aspecto relativo a la deducibilidad de cuotas obreras de trabajadores con salario mínimo ya para mí no se da la hipótesis específica y concreta que me hizo modificar mi voto anterior. En esas condiciones retomo el sentido de mi votación para el efecto de estar por la constitucional del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, por - lo tanto, estoy con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?, Ministro Castañón.

MINISTRO CASTAÑON:- Gracias Señor Presidente. Como ya se ha apuntado, este tema ha sido ampliamente discutido y en una primera parte quiero señalar lo - siguiente: como todos recordamos este asunto o este tema no es de reciente presentación, en el Pleno se ha discutido de varios años atrás, recuerdo que de los primeros proyectos, sino el primero que se presentó, sosteniendo la - constitucionalidad de este impuesto, si me equivoco rectificaré, un proyecto del Señor Ministro Luis Fernández Doblado y en seguida algunos de la Señor Ministra Adato; - la conclusión es la misma a la que arribo yo en el proyecto y debo confesar que desde que se sometió este asunto -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

al Pleno por primera ocasión yo sostuve el punto de vista - que hoy reitero en la consulta acerca de la constitucionalidad del precepto, al consultar los antecedentes constan mis votos en favor de aquellas consultas, fueron varios los - - proyectos de la Señora Ministra Adato y uno del Ministro - Fernández Doblado, esto lo traigo a colación porque creo - de justicia y conveniente que de merecer aprobación este - proyecto debo y lo haré así en citar los precedentes que - los Señores Ministros presentaron, he logrado ya localizar todos, buscaré con mayor exhaustividad para no omitir ninguno y citaré esos precedentes, si el Pleno quiere aprobar este proyecto; como ustedes vieron, las conclusiones a que arriba el proyecto pues no trae otro propósito sino en algunas partes explicitar lo que en los proyectos anteriores ya sostienen . . .

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...el sustento de esta consulta en esencia tiene un mismo fin, es la misma conclusión, cierto que recurro a algunos otros argumentos de explicitaciones y sobre esto repito,- se ha discutido mucho, hoy el Ministro Azuela al hacer -- uso de la palabra ha sido bastante concreto en relación - al tema; realmente en sesiones anteriores también nos ha- expresado de manera muy amplia sus puntos de vista sobre- el particular, le hemos escuchado con toda atención e in-- clusive recuerdo que en alguna ocasión se sostuvo la in-- constitucionalidad fue precisamente con motivo de una po- nencia que él presentó. El ha concretado pues sus puntos- de vista en esta sesión y creo que en ella ha resumido su posición y nos ha sintetizado la amplia gama de argumen-- tos que nos había expresado en sesiones anteriores; yo -- lamento no compartirlos como no los he compartido en to-- dos los precedentes que ha resuelto este Pleno, yo estoy- convencido de que este tributo por la mecánica que lo ca- racteriza, por la forma en que se establece, por las par- ticularidades propias de este impuesto relacionadas desde luego con el impuesto a las personas físicas y atendiendo especialmente a ese principio, ciertamente de reciente in greso a nuestra Legislación Tributaria como lo es la ---- transparencia fiscal que conduce a mi juicio, a demostrar la constitucionalidad del impuesto. El señor Ministro --- Azuela ha partido de premisas indiscutibles cuando nos -- mencionaba que las garantías individuales rigen para per- sonas físicas y para personas morales, es cierto esto es- criterio de este Tribunal pero esta interpretación es tam bién por extensión; si recurrimos a interpretaciones gra-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

maticales entraríamos en discusiones, la Constitución habla de individuos en cuanto a las garantías individuales,- sin embargo por extensión precisamente las personas morales a quienes por ficción de la ley se les otorga personalidad jurídica gozan de estas garantías y así vemos que la misma creación de las personas morales en cuanto se les -- otorga personalidad y patrimonio propio se hace por ficción legal. Con esto quiero pues señalar que estas ficciones que tan existen y son reconocidas en el Derecho Positivo Mexicano, no hay duda, no hay discusión sobre el particular, creo que el criterio de la Suprema Corte ha sido -- unánime en sostener que las personas morales son sujetos - tributarios de la protección de los derechos públicos subjetivos que otorga nuestra Constitución. No hay duda, por- otro lado, que las personas morales tienen reconocimiento- de personalidad jurídica y patrimonio propio en nuestra Legislación, esto creo que es indiscutible; por otro lado es cierto que al analizar el artículo 31 Constitucional, esta Suprema Corte al referirse concretamente a los principios- de proporcionalidad y equidad ha sostenido si bien no un - criterio uniforme sí ha establecido premisas esenciales -- para decir que la proporcionalidad se cumple cuando el tributo atiende a la capacidad contributiva del sujeto pasivo y ha dicho que el principio de equidad se cumple cuando a- los destinatarios de los impuestos se les da un trato ---- igual a los iguales y un desigual a los desiguales; todas- estas son premisas creo yo indiscutible sostenidas por la- Jurisprudencia de la Corte. Adonde ya no comparto las afir

maciones del señor Ministro Azuela, es cuando analizando - la mecánica del tributo del Impuesto sobre la Renta a la - actividad empresarial, él sostiene que también estamos, y- yo en eso coincido, en una ficción, pero en una ficción en cuanto se está gravando...

...SIGUE EL NOVENO TURNO...

Versión Taquigráfica.
SOFIA CAMARCO ASCENCIO,
Parlamentaria adscrita a la Cuarta Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablanco el Ministro Castañon León.)

a un ente que tiene personalidad jurídica y patrimonio por ficción y yo comparto a las personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propio al tener reconocimiento legal en nuestro derecho positivo mexicano y señalárseles como sujetos pasivos de tributo es indudable que ellos gozan también de las garantías que el 31 constitucional establece pero también entiendo que es el cuando menos si no lo entendí rectifico comparte - el punto de vista de que no podemos establecer criterios generales de juzgamientos que cada tributo presenta sus características propias y que el análisis que debemos hacer de constitucionalidad debe hacerse precisamente atendiendo a las características propias de cada tributo, esto nosotros podemos desentrañarlo -- con facilidad con las diversas jurisprudencias que tiene este - Tribunal Pleno ha juzgado en su caminar histórico, infinidad de tributos, infinidad de tarifas y para cada tributo ha sostenido un criterio analizando precisamente su constitucionalidad y específicamente en cuanto a los principios de proporcionalidad y - equidad, atendiendo a la mecánica del propio impuesto a su naturaleza y aún hasta sus fines extra fiscales, es un tema discutible pero que está reconocido y esta imbíbito en la materia tributaria siendo así pués yo insisto y cada vez estoy más convencido de que por la naturaleza y mecánica de este tributo no se infringe los principios de proporcionalidad y equidad no quiero -- profundizar en un distingo tan discutible en cuanto a la precisión exacta de uno y otro principio sabemos que ha habido una -- gran discusión teórica y jurisprudencial en cuanto al verdadero alcance y delimitación precisa de cada uno de estos conceptos finalmente, se ha concluído que ambos persiguen y tienden a buscar una justicia en la tribución, justicia en la imposición y yo en - el caso veo que se satisface esa justicia y es precisamente por la aplicación del principio de transparencia fiscal como yo encuentro lo que en aparencia da la idea de un trato inequitativo a las empresas en cuanto a todas al igual las grava con una tasa

del 35% esto desaparece por qué, porque las empresas precisamente tienen la facultad deducibilidad de esas utilidades y entonces aquella utilidad pasa al patrimonio de la persona física y la persona física, es cierto que forma su base gravable no solo eso ingreso es obvio que lo forma con otros ingresos y al formarlo con otros ingresos llega y determina su base gravable, pero a ella ya le aplica una tarifa precisamente progresiva y ahí se alcanza el trato equitativo quien, sumando sus ingresos y las utilidades tengan una base gravable determinada tributaria conforme a equis renglón de la tarifa progresiva, quien tenga más pués subirá en la escala de la alícuota progresivo para tributar más, creo yo que ahí se alcanza precisamente lo que la Constitución busca, que haya justicia y proporcionalidad, que haya distribución equitativa de las cargas tributarias, no pesa pués en definitiva este gravamen a la empresa; este gravamen pesa finalmente en la persona física ¿ y qué es lo que se busca? es cierto la materia tributaria ha sido muy difícil en cuanto a elegir distintos sistemas de tribución, son múltiples los esfuerzos que encontramos no sólo en este país sino en todos los países por ir alcanzando cada día mejores sistemas de tributación. El señor Ministro Azuela decía que, probablemente y así lo reconoció, todo esto incide de alguna manera también en un aspecto económico o político; yo quiero entender que cuando utilizó esta expresión "político" se refería a una política tributaria.

(sigue la segunda parte.....-

.....(Viene hablando el M. Castañón).

..... y estos aspectos son los que han conducido a múltiples países, es cierto, a países algunos muy desarrollados a otros no tanto, con distintas economías, a buscar por sobre todas las cosas mejores sistemas de tributación, con una sola finalidad, de hacer un mejor reparto de la carga tributaria; es cierto que este sistema de transparencia fiscal no tiene su origen en México, es un principio que se ha generado en los países más desarrollados e impera en muchos países, se han modificado las legislaciones de países desarrollados, precisamente aplicando este principio; ¿pero por qué se estima que el principio es adecuado?, se estima precisamente porque trata de eliminar el que las cargas tributarias recaigan en sujetos pasivos aparentes o ficticios, busca que la carga tributaria recaiga en el verdadero sujeto pasivo; México, no es ajeno a este movimiento y no puede serlo, no puede serlo porque en la medida que los sistemas tributarios buscan y van alcanzando mayor justicia en las tributaciones, tenemos que adoptarlos y creo que el legislador ha hecho eso, comparar que, porque no tenemos una economía tan desarrollada como en otros países no nos es aplicable, yo lo veo al revés, creo que es loable que tratemos de asimilar nuestro sistema tributario a principios de probada eficacia en --

otros países que generan y que buscan justicia en la tributación, un reparto real de las cargas tributarias y yo entiendo que esa es la finalidad de la legislación mexicana, al haber reformado estos preceptos, ya no estar gravando a un sujeto aparente, sino hacer recaer la carga en el sujeto real del ingreso, en el sujeto pasivo real y esto lo logra precisamente buscando quién es el destinatario final de esa utilidad, y quién es la persona física, el que invierte su dinero o su capital para constituir a una persona moral; - por muy diversas razones en el proyecto cité algunos ejemplos; pero, la persona física es la que va a obtener al final la utilidad de esa empresa y en ella se hace recaer la carga tributaria y a ella se le da un trato equitativo al que obtenga mayores ingresos, ya como persona física va a tributar con una tarifa progresiva, en el caso ascendente y, precisamente la mecánica del impuesto a las empresas por la forma en que está regulada, desgrava completamente a las empresas y hace recaer la carga en el individuo; ahí es a donde se alcanza precisamente la finalidad perseguida por el constituyente mexicano, que haya justicia en la tributación, que haya un debido reparto de las cargas tributarias; esto lo logra precisamente el sistema establecido por la Ley.

Creo que probablemente en sistemas anteriores o sistemas que imperen en otros países que no hayan adecuado

su legislación a estos aspectos podrían ser discutidos en cuanto a su constitucionalidad, pero siendo complejo el problema del manejo de estos tributos, creo que la mecánica establecida conduce irremediablemente a concluir, -- que se logra precisamente el respeto a los principios de proporcionalidad y equidad, es cierto que existe la tasa del 35 fijo, sí, pero a virtud del desgravamiento el peso de la carga tributaria se traslada y lo cubre la persona física, precisamente con una tarifa progresiva; ya el señor Ministro Azuela dió respuesta a algunos de los argumentos que expresó el señor Ministro González Martínez... ...

(Continúa octavo turno, primera parte)...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

..y sin dejar de reconocer que ha hecho un análisis muy detallado de la forma de causación y que grava uno y otro impuesto, yo sí pienso que son argumentos muy interesantes pero un tanto desvinculados con el análisis, yo siento que el análisis se circunscribe a determinar si esta tarifa del 35% infringe los principios de proporcionalidad y equidad, si dá un trato desigual a lo igual o uno desigual, no estamos creo yo desentrañando exactamente la naturaleza del tributo, estamos viendo si cumple los principios de proporcionalidad y equidad y por la mecánica del impuesto y por la aplicación del principio de transparencia fiscal que imbíbito trae consigo creo que logra esa justicia tributaria; estimo en todo lo que vale sus comentarios, creo que son comentarios muy profundos en cuanto al análisis particular de cada impuesto; pero creo que enfocar el problema desde el punto de vista de la transparencia fiscal constituye el argumento esencial base y sustento de mi proyecto y precisamente al través de él se justifica el cabal respeto por el legislador a los principios de proporcionalidad y equidad en la imposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Gracias señor presidente, señores ministros, como se ha comentado en esta sesión el primer proyecto que se presentó analizando estos temas en el fondo se elaboró en mi ponencia, recuerdo que se trataba el tema del artículo 20 y también el tema de la tasa del 35%. En el proyecto se estimaba tanto la inconstitucionalidad del artículo 20 del Código Fiscal como la inconstitucionalidad del artículo 10 que es el que estamos ahora volviendo a discutir. En cuanto a los fundamentos que se dieron en aquél proyecto respecto del artículo 10 debo reconocer que-

**

eran muy escuetos, todavía no se había producido el enriquecimiento que se ha dado a estos temas a través de las diversas aportaciones de los diversos señores ministros pero por una mera cuestión accidental en aquélla ocasión la discusión se centró exclusivamente en el artículo 20, hasta donde recuerdo no se hizo un estudio a fondo de la proposición que hacia el proyecto respecto del artículo décimo. Como el proyecto se apoyaba en este aspecto simplemente o prácticamente en la invocación de la jurisprudencia y no se llegó a hacer ninguna alegación profunda del caso, lo que sucedió que al no haber mayoría la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 20 simplemente se desaprobó el proyecto y no podía ser aprobado con un criterio contrario al proyecto porque en ese momento ni se había hecho la discusión total de los temas planteados y además por la estructura misma del proyecto había algunos conceptos de violación que no habían sido analizados y que obviamente era necesario conocer la posición del tribunal pleno respecto de esos temas que no eran analizados de manera directa porque estimara la inconstitucionalidad se estimó innecesario hacerse cargo de todos y cada uno de los argumentos como en ese caso se planteaban. Con posterioridad algunos señores ministros presentaron otros proyectos; y ya específicamente hablando del artículo 10 dando un enfoque totalmente distinto al que se dió en mi proyecto original. En ese momento, independientemente del peso que tuvo en mí la existencia de un criterio jurisprudencial que ya ha sido comentado en esta sesión..

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

SESION PLENO
19 DE MAYO DE 1993.

OCTAVO TURNO. 2a. PARTE.
RITA SANTIAGO DIAZ.
ESPERANZA GALVAN CHAMAN

(viene hablando el señor Ministro De Silva Nava)

.....mis argumentos coincidian en lo esencial con los puntos de vista que ha planteado el señor Ministro Azuela,-- que para ser muy sintético se refieren al establecimiento de una distinción entre personas físicas y morales, hacer notar que están sujetas a regímenes distintos, desde el - punto de vista tributario, más otros argumentos adicionales como es aquél de la distinción jurídica entre la persona moral y la persona física que integran a la persona - moral como dicen algunos es de explorado derecho que no - puede confundirse la persona moral con la persona física para efectos jurídicos,este tipo de distinciones, desde - mi punto de vista formales me había llevado a la conclusión de la inconstitucionalidad, he tenido oportunidad de intercambiar - - - ideas con los señores Ministros de - reestudiar los proyectos que están pendientes de analizar con todo cuidado el nuevo proyecto del señor Ministro - - Castañón y escuchar también con toda atención las inter-- venciones que se han producido en esta discusión. Creo que desde un punto de vista estrictamente formal, es válida la distinción entre personas físicas y personas morales, pero desde el punto de vista tributario, estoy llegando al convencimiento de que mantener esa separación entre los sistemas jurídicos de unas y otras personas, no - necesariamente conduce a la inequidad tributaria o a la - falta de proporcionalidad en los tributos, sino quizas desde un punto de vista práctico, sea la mejor forma de encontrar en términos abstractos y voy a decir después por qué conceptos de justicia tributaria. Digo en abstracto, - - porque hasta donde he entendido los precedentes del Tribunal Pleno para analizar estos temas, deben analizarse ---

precisamente en abstracto, no analizando la situación específica de un causante que por razones muy peculiares de su persona o de su empresa, se encuentra -valga la redundancia-en alguna situación muy peculiar, recuerdo por ejemplo, cuando discutíamos la taza fija del 2% en otros impuestos, ya sé de antemano que no son impuestos idénticos, el impuesto sobre la renta, nos enfrentabamos a argumentos como éste, por ejemplo en cuestión del impuesto sobre nóminas, yo tengo muchas utilidades y muchos obreros qué pasa con los que tienen muchas utilidades y pocos obreros, se nos está dando un trato distinto, señalamos entre otros argumentos, claro no es el único que no se trataba de analizar la situación - específica de cada causante, sino encontrar un sistema que en abstracto aplicado a cualquiere de los causantes pudiere resultar satisfactorio a sabiendas de que es imposible - encontrar una igualdad matemática en este tipo de asuntos,- lo que se requiere es un concepto de justicia, no ...

Sigue noveno turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...un concepto de identidad matemática entre distintos causantes; se habló también mucho de distinciones entre capacidad económica y capacidad contributiva que aun -- cuando en ciertos aspectos coincide, no siempre hay una coincidencia absoluta entre el concepto de capacidad -- económica, capacidad contributiva, etcétera.

Decía yo que esa distinción tajante entre personas físicas y morales para encontrar los sistemas de tributación quizá nos lleve a la injusticia tributaria. Quizá la mejor forma de resolver el problema consista - en, olvidándose de las distinciones formales, encontrar las relaciones llamémosle de hecho, llamémosle económicas, llamémosle de distribución de la riqueza, llamémosla de incremento en la producción, etcétera. Creo que estos fenómenos sociales que se producen o económicos - que se producen independientemente de las normas legislativas operan en la sociedad, son situaciones que diga lo que diga el Derecho operan.

Uno de los graves problemas de quienes tratan de cohonestar los principios económicos y los principios jurídicos, es determinar hasta qué punto, mediante disposiciones jurídicas, pueden alterarse o no lo que podríamos llamar leyes económicas, un poco en broma hasta qué punto una legislación positiva podría derogar la -- ley de la oferta y la demanda que es reconocida en materia económica aunque en distintas escuelas de la mate-- ria se encuentran algunas pequeñas variantes, pero considero que en términos generales es innegable la exis-- tencia de la llamada ley de la oferta y la demanda, o - sea que la distinción formal no siempre corresponde a -

una distinción real, efectiva, práctica de los fenóme-- nos que diga lo que diga el derecho se producen y se se- guirán produciendo en la colectividad.

Siempre somos proclives cuando tratamos estos temas a poner ejemplos, son desde luego muy ilustrati-- vos y debo confesar que yo también peco algo de eso en la medida en que me gusta mucho argumentar a base de - ejemplificar, pero no debemos perder el aspecto o el - punto de vista de que el ejemplo es un arma útil en la negociación o en la discusión, pero que se corre el -- riesgo de llegar al casuismo y hacer análisis de cons- titucionalidad sobre casos concretos muy específicos,- a veces hasta excepcionales, perdiendo de vista que la idea del análisis constitucional siempre debe manejar- se desde un punto de vista de lo abstracto, pero si- - guiendo con los ejemplos, ya se dijeron algunos. Si - una empresa paga no solo cuantitativa sino cualitativa mente menos que otra y según los ejemplos tienen más o menos socios, habrá un incremento en la aportación que tengan que realizar las personas físicas, mientras me- nos impuestos se paguen más posibilidades hay de obte- ner utilidades reales efectivas y esto, independiente- mente de los problemas legales de cuando ciertos aspec tos son o no deducibles, etcétera, etcétera, no quiero llegar a esos extremos; si paga menos impuestos, habrá más utilidades a repartir. Esto podrá ser variable de- pendiendo del número de socios o variable dependiendo de los porcentajes de capital que tengan uno o varios so- - cios; hay otros fenómenos que impiden, o al menos tienen la apariencia de impedir, ver en abstracto estos proble- mes.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

Una maniobra muy usual es que un socio mayoritario en vez de estar esperando un reparto de utilidades simplemente se designa Gerente, Administrador General o se adjudica un buen salario y resulta que a los socios minoritarios no les queda nada por repartir o el truco que se quiso evitar a través de la Ley de Activos de encontrar sistemas financieros, sistemas de manejo interno contable de las empresas para llegar, en la mayoría de los casos, a la conclusión de que no hubo utilidades que se repartieron, hay que reconocerlo de manera ficticia a través de ciertos fenómenos que permite la contabilidad. Pongo simplemente el ejemplo de que el socio mayoritario se autonombra Gerente y se impone un salario que es francamente estratosférico o que ciertas prestaciones que se dan a trabajadores o a socios de la empresa que tienen alguna función dentro de ella se cargan a gastos propios de la empresa y no como debía ser a prestaciones que se otorgan a determinadas personas en compensación de sus servicios. En fin, podíamos ir siguiendo o buscando infinidad de ejemplos, pero, repito, no podemos con base en un ejemplo llegar a una conclusión de naturaleza absoluta, de naturaleza general y analizado en abstracto.

Si unificamos las relaciones económicas que de hecho se dan entre las personas físicas, socios y las personas morales y se encuentra un sistema, como es el que pretende encontrar nuestra legislación y lo han encontrado en esta medida otros países en que se-

establezca esa relación, insisto, de una realidad económica no de una ficción jurídica. Probablemente la justicia se produzca con mayor facilidad, insisto, sin negar que alguna pobre empresa o algún pobre socio por su situación muy peculiar le resulte desventajosa la idea general, abstracta de justicia tributaria que se ha establecido en nuestro sistema tributario. Estamos, y esto es innegable, en una época de transición, la evolución del Derecho Fiscal Mexicano que es evidente.

Ciertamente, lo que acontece en la empresa - tarde o temprano repercute en los socios independientemente de que esto sea en beneficio o en perjuicio de - los socios o que obedezca a cuestiones sentimentales, - como es el número de socios ó el número de acciones ó - de participaciones sociales que tengan cada uno de - - ellos. A mayores utilidades mayor reparto, a mayor reparto incremento, cuando menos en general, en las aportaciones personales; ello independientemente de lo ya - señalado por el Ministro Castañón de la acumulación de los ingresos por cada uno de los socios que podrán tener otras actividades, otros capitales distintos a los que se presentan en este caso. Claro, no dejo de reconocer que hay problemas difíciles, como es el de la no posibilidad de reparto de utilidades, como es la quiebra de la empresa, etcétera. Obviamente son temas que producen inquietud y en lo personal ese era uno de mis argumentos...

(SIGUE DECIMO TURNO)

... para sostener la inconstitucionalidad del precepto; pero independientemente de que nos estamos colocando en la posición y que pasaría ante una situación de esta naturaleza, no creo que esos problemas específicos afecten a un sistema general que busca la justicia tributaria porque en primer lugar ya estamos hablando de empresas que están colocadas en una acción muy irregular. Si esas empresas no tienen para repartir utilidades, si esas empresas - incluso no tienen lo suficiente para atender a los gastos normales como pudiera ser el pago de sus deudas resulta que su activo es muy inferior a su pasivo lo que podría llevar incluso a la quiebra de la empresa pues en este caso decimos no va a pasar a los socios, bueno es que es lógico que no pase a los socios, en ese momento tendrá que quedarse - únicamente en el aspecto contable de la empresa y esa em-- presa no se va a salvar por la tarifa progresiva. Yo re-- cuerdo que cuando discutíamos el impuesto al activo de las empresas, una de las afirmaciones que se hizo creo que fue el señor Ministro Azuela si no fue él yo le pediría una -- disculpa anticipada, también se planteaba el problema de qué iba a pasar con las empresas que cierran, qué iba a pasar con las empresas que no produjeren utilidades y que en esa medida estarían obligadas a pagar el impuesto del 2% al -- activo de las empresas y la expresión que tengo en la me-- moria, si estoy equivocado ustedes me corregirán y el propio señor Ministro Azuela se señaló que el sistema tribu-- tario no podría establecerse de tal forma de establecer -- premios a la infeficiencia de las empresas que si las em-- presas eran ineficientes pues en el pecado llevaban la penitencia y que no era culpa del sistema tributario el que

las empresas no pudieren producir utilidades en un momento determinado o en una etapa prolongada, si por salvar esas situaciones casuistas tratamos de encontrar otro sistema - sin llegar a esa separación entre persona física y persona moral, aquí habla de persona física como socio creo que no estamos resolviendo en su integridad el problema minúsculo de Justicia tributaria. No quiero insistir demasiado en - otros argumentos que ya se han dado porque sería yo muy redundante y cansaría innecesariamente la atención del Tribunal Pleno. Simplemente quiero manifestar a ustedes que -- además de lo que ya se ha dicho los argumentos que estoy planteando a ustedes en este momento son los que me hacen considerar ya en la actualidad después de un estudio más - reflexivo más profundo del asunto y llegar a la convicción de la constitucionalidad del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quisiera yo manifes-- tar lo siguiente: aprovechando la exposición del señor Ministro Castañón León y del señor Ministro De Silva Nava, - alguna consideración breve de carácter jurídico en relación con esto, ya el señor Ministro Azuela manifestó la distinción entre personas jurídicas o morales y personas físicas, ya se ha comentado sobre ello aquí, yo recuerdo que hace - tiempo leí un libro lamentablemente no recuerdo en este momento su nombre que trataba de un problema jurídico que me pareció muy interesante que consistía en la utilización -- de la...

(Sigue la segunda parte de este Décimo Turno).

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de mayo de 1993.

DECIMO TURNO-2a. parte.
RUTH YAÑEZ LEMUS.
MARCIANO MORATO URESTI.

-1-

...persona moral o persona jurídica para conocer fraudes - a la Ley, esta tesis surgió fundamentalmente en Estados -- Unidos y se ha extendido por toda Europa; uno de los pro-- blemas que se trataban era por ejemplo el siguiente: había en el Sur de Estados Unidos alguna legislación prohibiendo a los negros comprar casas, residencias, habitaciones en - barrios de blancos, entonces el método que comenzaron a -- utilizar fue el de constituir personas morales y quien ad- quiria las propiedades de las residencias en barrios de -- blancos eran precisamente personas queeran accionistas de color negro de estas sociedades adquirentes de estas resi- dencias, y se comenzó a formar una serie de doctrina que - se ha extendido mucho en Estados Unidos y en Europa sobre- lo que se denomina 'el levantamiento del velo de la perso- nalidad jurídica', y se ha manifestado que en casos de - - fraude a la ley no tan grotesco como el que acabo de rese- ñar pero es muy impresionante, pues debe levantarse el ve- lo de la persona jurídica y atender a las relaciones que de hecho suceden en la realidad entre las personas. Ustedes - conocen que hay doctrinas sobre la persona jurídica y hay- una muy famosa donde se denomina la teoría de la ficción.- En realidad esto es un problema general en donde se consi- ra que las relaciones sociales constituyen entidades inde- pendientes de los miembros de estas relaciones sociales que la sociedad es más que la suma de sus partes o sus miembros es realmente el concepto de los miembros de un conjunto y- la consideración unitaria del conjunto de estos elementos. Pero se sustancializa y se hace una entidad diferente de - simplemente conseguir la unidad de las relaciones entre las personas. La persona moral, la persona jurídica pues - - es simplemente la unidad de la regulación de una serie de-

personas físicas entre sí, para finalidades específicas pero no debemos considerarlo como una entidad absolutamente - independiente y con subsistencia propia, simplemente puede- considerarse y el resultado es el mismo, a la persona moral, como una entidad para efectos jurídicos o descender al análisis específico de las relaciones entre los elementos o -- miembros de esta persona moral. En el fondo está el problema de lo que se llama olismo metodológico o individualismo- metodólógico en eso. Yo no sería muy partidario de en todo- caso levantar el velo de la persona moral para ver las relaciones reales estamos realmente manejando normas jurídicas- y hay normas jurídicas que establecen claramente para efectos jurídicos exclusivamente la existencia de personas morales. Pero cuando el propio orden jurídico, las propias normas jurídicas y en este caso concreto las fiscales nos establecen la deducción de los dividendos y el intento de gravar en último término a las personas físicas que reciben las -- utilidades, considerando a las persona moral como un instrumento o un velo que resulta transparente para las relaciones económicas creo que estamos en la necesidad de considerarlo así por disposición de nuestras normas jurídicas positivas en vigor. No solamente por aplicación de estas consideraciones teóricas que las aporto en este momento para consideración de ustedes sino por disposiciones de derecho positivo que están en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Está establecido de manera jurídica positiva la transparencia fiscal. Cierto estamosjuzgando la constitucionalidad de esto, y ya como lo dijo el Ministro de Silva Nava pudiera considerarse y yo así lo considero que dado esta transparencia por principios de proporcionalidad y equidad deben verse --

en relación con el sujeto último del impuesto, el sujeto en definitiva del impuesto de la persona física. Yo también votaré en este caso evidentemente por la constitucionalidad - del tributo, simplemente quisiera adicionalmente hacer una- pequeña observación al Ministro Castañón, si es que no tiene inconveniente en aceptar estas observaciones. En la página 125 en el segundo párrafo...

(CONTINUA DECIMOPRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 MAYO 1993

DECIMO PRIMER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

... hace referencia a algunas presenta el argumento de que debe atenderse a la naturaleza y mecánica de causación de cada impuesto como se ve en el renglón quinto del segundo párrafo o sea, a sus características propias debiendo agregarse que en determinados casos aún debe atenerse a la finalidad de la carga fiscal...", yo me permitiría sugerirle "a la función o resultado de la carga fiscal" en lugar de "finalidad", para estar en posibilidad de determinar si la tarifa que establece atiende la facultad contributiva de los causantes guardando proporción en la contribución y poner ahí un punto final, excluyendo las expresiones de "el fin extrafiscal" que en este caso no son pertinentes ni se refieren precisamente a la mecánica y a la naturaleza de la causación del tributo y quitar de ahí "guardando proporción en la contribución y punto" y quitar "e inclusive, si por el fin extrafiscal que persigue un tributo en especial desaliento de determinadas actividades, por ejemplo se justifica constitucionalmente la tarifa establecida.", ese párrafo, quitarlo, ya se puede quedar con "(La jurisprudencia y la doctrina reconocen la existencia de alícuotas progresivas...", para quitar este elemento de que por la finalidad extrafiscal pueda justificarse esto, por lo cual yo no estoy de acuerdo y la otra sugerencia que quiero hacerles en la página 127, en el primer párrafo se habla del sujeto definitivo del gravamen, el concepto lo entiendo claramente y participo de él, pero quizás pudiera ponerse "el sujeto que en definitiva soporta la carga fiscal" porque no hay sujetos aparen-

tes o definitivos e igualmente pudiera decirse en - el siguiente párrafo en el renglón quinto, porque habla de sujetos pasivos aparentes, realmente son sujetos pasivos pero con una función transitoria; estas - son las sugerencias que me permitiría yo hacer al Ministro Castañón si son aceptables para en la página 129, en el penúltimo renglón habla "de utilidad distributiva" y es "de utilidad distribuída".

Muy bien, Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente.

Señores Ministros, mi criterio y voto - en asuntos precedentes en relación con el artículo 1O, fue idéntica a la sostenida por la Ministra Gil de Lester y bastante parecida a los votos emitidos por los Ministros De Silva y el Ministro Presidente Schmill Ordoñez. Bien, ahora comparto el análisis breve que se ha hecho respecto a la constitucionalidad del artículo 1O, no seré yo ante Ministros con una larga tradición y conocimiento en materia fiscal quien trate de resolver en breves palabras una cuestión tan discutida que incluso ha traído como consecuencia diferentes criterios de este Honorable Pleno. Breve y sencillamente - manifestaré que mi posición anterior en cuanto a la - inconstitucionalidad del artículo 1O, tuvo como visión general simple pero de absoluta buena conducta como es la de todos los criterios, todas las conductas de -

TRIBUNAL EN PLENO
19 MAYO 1993

DECIMO PRIMER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

los Ministros que integran este Honorable Pleno, de estimar 35% tasa fija, no proporcionalidad, violación por lo tanto al artículo 31 fracción IV . . .

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 19 MAYO 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

... hablo de generalidad y de sencillez en esto que -- fue lo que fundamentó mi criterio sobre la inconstitucionalidad del artículo 10, porque muy en lo personal además de todo lo ya expresado en este Honorable Pleno desestimé lo que brevemente voy a considerar en la vinculación tributaría fiscal entre persona moral y persona física que integra esta persona moral; ese es mi razonamiento muy sencillo agregado a la amplia exposición que se ha hecho en apoyo del proyecto y considerar como constitucional el artículo 10 en cita.

Soy absolutamente respetuoso de los criterios que en contra del proyecto ya se han emitido y se emititan seguramente y del cual yo compartí en asuntos precedentes y que ahora por lo ya manifestado por los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra fundamentan mi apoyo al proyecto en cuanto al artículo 10 en cita.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor Presidente, voy a pronunciarme en favor del proyecto y ello obedece a una reflexión, un nuevo análisis de estudio de los precedentes, las versiones taquigráficas de las anteriores discusiones que se han llevado a cabo en este asunto; independientemente de ello, al escuchar los argumentos que se han vertido en esta sesión en cuanto al apoyo de la constitucionalidad del precepto, me llevan a la conclusión de que el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es constitucional, no pretendo profundizar con los argu--

mentos que se han sostenido en esta sesión y que apo-- yan el criterio que se contiene en el proyecto que --- esta a nuestra consideración, simplemente manifestar - que la reflexión que se permitió a travéz del tiempo - que estuvieron listados estos asuntos que permitió al_ de la voz hacer un estudio y un análisis con mayor --- detenimiento me llevan a la conclusión de que emitire_ mi voto en el sentido del proyecto en los mismos tér-- minos que emití áquel que fue formulado en precedentes que se sostienen como fundamento y apoyo tanto para -- este proyecto que esta a nuestra consideración como -- los demás que se verán en la sesión correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor_ Presidente, es indudable que el estudio, la reflexión_ el cambio de impresiones y el escuchar con toda aten-- ción las razones dadas por algunos de los ilustres --- miembros de este Cuerpo Colegiado conducen a clarifi-- car las ideas que en un momento dado pudieron estar -- obscuras; cuando este problema se debatió en ocasiones anteriores y se resolvió de manera ambivalente en unos casos de un modo y en otros de otro, dejó en mi ánimo_ personal profundas inquietudes, volví a estudiar de -- manera detenida todos los argumentos que se han invoca_ do por las diferentes partes interesadas tanto por --- las partes demandantes en los conceptos de violación - de sus demandas de amparo como por los argumentos ---- sustentados por las autoridades responsables en sus -- informes justificados y los constantes y numerosos --- memorandums que se nos fueron entregando sobre este --

particular, de todo esto había llegado a una conclu--- sión preliminar antes de iniciar este debate la cual - con satisfacción después de haber escuchado las opi--- niones de algunos de los señores Ministros que me han_ precedido confirman mi opinión definitiva sobre este - asunto; es evidente que en el quehacer humano no hay - nada ni inmutable ni eterno, todo es cambiante, el --- derecho por si mismo es dinámico...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y el derecho es dinámico según se va modificando la realidad que elderecho trata de regular; si nos atuviéramos a circunstancias de tipo inmutable podríamos tal vez aceptar como verdades incontestables algunos criterios que en otras ocasiones se han sustentado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular; es decir, si revisamos un poco la Historia del Derecho Fiscal Mexicano, veremos que las garantías que en aquella época no eran consideradas ni siquiera como tales, de proporcionalidad y equidad, están contenidas en el artículo 31 fracción IV de la Constitución vigente, pero con una exactísima redacción estaban comprendidas en la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete. ¿Cuál fue la primera interpretación que dio la Suprema Corte de Justicia sobre este particular? ,- que no tenían facultades los tribunales para inmiscuirse en el análisis de leyes fiscales; este fue el criterio que privó desde una tesis famosa de don Ignacio -- Vallarta hasta el año de mil novecientos veinticinco;- posteriormente, de mil novecientos veinticinco a mil - novecientos cincuenta y ocho, se sostuvo que sí procedía el análisis por los tribunales de las leyes fiscales y de los problemas tributarios, pero que no habían garantías específicas; que era nada más en función de la interpretación y aplicacion de los artículos 14 y-- 16 Constitucionales. De la última fecha, de mil no-- vecientos cincuenta y ocho hasta la actualidad, se sostiene que sí hay auténticas garantías, las cuales han -

venido siendo desglosadas en criterios jurisprudencia-
les clásicos que de una manera u otra se siguen discu-
tiendo pero se siguen aplicando casi de manera invete-
rada, sobre la legalidad, la proporcionalidad, la equi
dad y el gasto público. ¿A què conduce esta reflexiòn-
en mi ànimo personal que pretendo compartir con uste--
des?, a que, como lo decìa hace un momento, no hay na-
da ni inmutable ni eterno, las cosas tienen que irse -
modificando en relación con las realidades y màs aùn -
en el campo de lo jurídico. La discusión que ha gira-
do enderredor de este asunto es en relación con una --
premisa, con una premisa que deriva de una manera de -
interpretar estos principios tributarios por esta Su--
prema Corte de Justicia en funciòn de la proporciona--
lidad, pero lo que cabe uno preguntarse es si esa pre-
misa es incontestable e igual en todos los casos y ve-
mos que no es así en el devenir del comportamiento de-
los fallos de esta Suprema Corte; se ha acudido a cri-
terios cambiantes en función de realidades cambiantes,
tan es así que en materia impositiva, en donde podría
decirse que rige de manera exclusiva el principio de -
la proporcionalidad de acuerdo con esa premisa, rela--
ción directa entre el gravamen y la capacidad contri--
butiva, no rige ya para determinados impuestos que han
sido ya analizados por esta Suprema Corte de Justicia.
Se han mencionado ya dos de ellos: el Impuesto Sobre -
Nòminas y el Impuesto del Activo de las Empresas; se -
ha hablado de otros argumentos y estos argumentos van-
en funciòn de las realidades mutables, de los cambios-

que se van dando y que van condicionando también los - criterios jurídicos y así como se cambian las leyes, también deben cambiarse la jurisprudencia y la interpretación; si el derecho es dinámico, en sí misma la interpretación del derecho también tiene que ser dinámica. ¿Qué ha pasado con el principio de proporcionalidad -- en cuanto a otro tipo de tributos como son los dere--- chos?, que en cuanto a los derechos se ha dicho por -- criterio jurisprudencial siendo el mismo precepto de - la Constitución, que no rigen de la misma manera que - en materia de los impuestos, que debe estar en relación con el costo de los servicios en función de las contraprestaciones que implican estos servicios frente a la- ciudadanía y a los mexicanos; y ¿qué ha pasado con ese mismo principio en materia de derechos?, que también - ha señalado dos criterios distintos, porque por una -- parte en cuotas de agua potable y alcantarillado se -- acepta de manera invariable el principio de la tarifa- progresiva y en cuanto a otro tipo de derechos se establece la cuota fija y ambas se declaran constitucionales y el principio de proporcionalidad es el mismo. -- ¿Qué es lo que va condicionando los cambios?, las realidades, porque.....

- - - - -

(SIGUE SEGUNDA PARTE, TURNO DECIMOSEGUNDO.)

...porque así como se establecen estos criterios en materia de derechos, es en relación con servicios que son -- distintos, totalmente diferentes en su naturaleza y lo - mismo podemos decir de los impuestos y lo mismo podemos- decir también de los sujetos de los impuestos; yo recuerdo una discusión de tipo doctrinal en interpretación de- estos aspectos constitucionales, en donde decía que en - principio aparentemente el sistema de la proporcionali-- dad estaba reñido con la de la equidad porque la proporcionalidad en cuanto a esa relación directa de gravamen- y capacidad contributiva estaba rompiendo el mismo principio de la igualdad; esto se ha interpretado de una manera sutíl, por eso creo que se han tocado en esta discusión aspectos más profundos de aquellos que fueron materia de debate en las situaciones precedentes; el señor - Ministro Presidente, inclusive mencionaba algo que yo -- traía dentro de mis argumentos y que no pretendo insis-- tir sobre ello que es la teoría de la develación de la - personalidad de los entes ficticios; efectivamente este- es un criterio que ha sido ya casi universalmente admitido, se originó en los Estados Unidos, en Alemania, en Italia, en Argentina e inclusive en México se ha pretendido aplicar con una gran actitud de rechazo al cambio; en lo personal, en mi carácter de postulante yo intervine en - tres casos, dos de patente y uno de un juicio de arrendamiento en donde se hablaba de este principio de la develación de la personalidad que puede conducir a lo que se afirmaba categóricamente el señor Ministro Presidente el fraude a la ley ¿a qué conduce esto?, no necesariamente- que podamos advertir que en algunos casos muy lamentables,

si lo pudiera existir en el campo de los tributarios y -- que afectaría en esencia la justicia tributaria sino a -- que establece una nota distintiva, muy característica entre los sujetos de la obligación tributaria; entre lo que es la persona moral que ya se decía de una manera categórica, infundiosa, es una ficción de la ley a lo que es el sujeto como persona física, si nos atendemos a los cambios- ¿por qué no tenemos que cambiar inclusive aquellas premisas mayores que fueron admitidas de carácter incontestable; en este sentido yo estoy ahora con el proyecto, yo estoy convencido por todas estas razones de que hay efectivamente una necesidad de cambio y una necesidad de cambio en relación con un tributo que no es invento de los mexicanos, que si mal no recuerdo y los fiscalistas especializados me podrán corregir, surgió como resultado en una de las convenciones nacionales fiscales por ahí de -- los años veinte; el impuesto sobre la renta no existía -- en este país; se originó en Inglaterra y se pasa a todos los países sajones y ahí es donde ha ido siendo concebido y evolucionado y nosotros como ya se decía anteriormente- no somos ajenos a ese concierto internacional; dentro de- alguno de los memorándum leía algo que me llama la atención, se habla en un estudio comparativo de cómo se maneja este impuesto, en la mayor parte de los países, se mencionan ochenta países y de estos ochenta países en sesenta y cinco es tarifa, digo es tasa única y en quince solamente es tarifa; pero lo interesante del caso es que en los países más evolucionados es donde se habla de la tasa única, en países pequeños, no trato de hacerlos menos al-

respecto, pero son circunstancias objetivas en su evolu-- ción económica, social y política no se advierte esta cir cunstancia sino se sigue anclado todavía en el sistema - en que fue concebido el impuesto sobre la renta en el si- glo pasado en países extranjeros; yo creo que en este sen tido aun cuando aparentemente es una situación metajurídi ca, sin embargo es jurídica, porque la base del derecho - es la realidad y la realidad tenemos que contemplarla en- su dinámica evolutiva, en este sentido yo estoy de acuer- do con el proyecto y considero que mi interpretación ini- cial sobre lo que se ha dado en llamar la transparencia - fiscal, debe girar enderredor de todas estas circunstan-- cias que hemos venido mencionando ¿qué es lo que estable- ce la base constitucional...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA TRECEAVO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 16:20 HORAS.

...para poder establecer si una ley en un gravamen determinado es constitucional o no, la interpretación de la Constitución, porque la Constitución nada más habla de la obligación de contribuir al Estado, la Federación y Municipios de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes y para el gasto público, pero si lo vemos desde un punto de vista letrista, y ya se hacía mención a ello, está en el capítulo de las obligaciones de los mexicanos y no dice nada sobre las personas morales de dónde surgió esta circunstancia de las personas morales de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tampoco dice respecto de los extranjeros, porque los extranjeros de acuerdo con el artículo 33, le exigen todas las garantías del capítulo 1o. y del 29, pero no habla de tributos, eso quiere decir ¿qué, los extranjeros aquí no tienen obligación de pagar tributos?, ¿de dónde ha surgido también la interpretación en este sentido?, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la que ha venido constituyendo la columna fundamental del Derecho Constitucional Tributario Mexicano, y así como se estableció en un momento dado aquella premisa de la cual pretende derivarse como verdad dogmática e inmutable ese principio de la proporcionalidad, creo que es de-

sabiduría y de prudencia de este tribunal, cambiar sus criterios o matizarlos cuando obedezca a los cambios reales -- que estamos tratando de regular por todas estas razones, -- por todos estos argumentos que me llevan indudablemente a - la convicción de que el Sistema Fiscal Mexicano, actualmente en cuanto a eso de la tasa única, en cuanto a las teo- - rías de la ficción de las personas morales, en cuanto a -- las realidades que se pretenden regular, y todas otras circunstancias que tan esplendidamente se han mencionado con - anterioridad, en este aspecto del proyecto, yo votaré por - la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor presidente, prometo que mi intervención será breve, a nadie - escapa la importancia y trascendencia del tema que estamos tratando, la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley- del Impuesto sobre la Renta, ha sido como ya lo estimaron- algunos de ustedes, motivo de muchas discusiones, sesiones anteriores, en éste, pero yo agregaría que además de eso,-

ha sido motivo de mucha reflexión, de mucho comentario fuera de sesiones que hemos hecho unos con otros, yo he comentado con varios de ustedes mis inquietudes sobre este aspecto por la importancia que él reviste, me voy a referir simplemente a un comentario que hice con el señor ministro ponente, el señor ministro Castañón, y que pues él no me dejará mentir o me desmentirá si estoy en lo incorrecto, hace - algunos días le comentaba yo a él, que después de meditar - mucho sobre este aspecto, y había llegado a la consideración de que el impuesto establecido en el artículo 10 de la Ley- del Impuesto sobre la Renta, era constitucional, y palabras más, palabras menos, yo le decía que lo consideraba porque- ese impuesto establecido a cargo de las sociedades, o de las personas morales, pues se debía considerar tan solo un im-- puesto transitorio, un impuesto temporal, porque quien en - definitiva iba a llevar la carga tributaria, era la persona física que integraba o las personas físicas que integraban- o que componían la sociedad, o la persona moral y que res-- pecto de ellas si se iba a hacer la aplicación mediante la- tarifa progresiva, me dio mucho gusto el comentario del señor ministro Castañón en el sentido de que ese era también-

en parte su punto de vista...

CONTINUA EN EL DECIMO TERCER TURNO, SEGUNDA PARTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... y que lo había desarrollado en un proyecto que estaba a punto de terminar. Por esas razones yo me limito a - -- hacer mías las consideraciones que se vierten en las páginas 127 a 129 del proyecto para concluír con la inconstitucionalidad del artículo 10o. de la Ley del Impuesto so-- bre la Renta, la constitucionalidad de ese artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes Gar-- cía.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En muy pocas ocasiones se tiene la oportunidad de escuchar de manera tan - profunda el debate sobre un tema que en un momento nos llevó a adoptar una postura; en tres proyectos, inicialmente- mantuve la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley - del Impuesto sobre la Renta y en el que se discutió el siete de enero, voté por la inconstitucionalidad de ese artículo, de manera pública expresé que la razón de mi voto en ese proyecto, era porque no se hacía cargo el mismo de un- cambio jurisprudencial que a mi juicio continuaba vigente,y se hacía caso omiso del mandato expreso de la Ley de Amparo, agradezco a la señora Ministra Gil de Lester que haya- superado ese obstáculo que yo veía para declarar la cons- titucionalidad de este artículo, me quedó muy claro el origen de esa jurisprudencia. Esa fue la única razón expresada en aquella sesión, pero naturalmente que tuve otras, - fundamentalmente eran las que mantuvo en su proyecto y en-

...

otros proyectos varios Ministros del Pleno, que ahora con humildad que destaco y con objetividad que debe valorarse están superando los primeros argumentos que sostenían, no seré yo quien, después de lo profundo de este análisis, - pudiese mantener una opinión contraria a quien en superación de sus propios argumentos, ahora esgrime los que conoce para sostener la constitucionalidad del artículo, lo único que rescato porque en relación con aquel debate se- vio, no recuerdo si en una sesión pública o privada de - trabajo, alguna manifestación a la que respondí, lo único que rescato digo, es la necesidad de que los Ministros de la Corte, como se prueba en esta sesión, estemos abiertos a que siempre se agreguen nuevos elementos sobre un tema, esto no significa indolencia ni superficialidad en los - análisis iniciales, sino significa que esta es una obligación ética de quienes todos los días tenemos que estar en contacto con este tipo de problemas, pero además yo quiero decir que el proyecto del señor Ministro Noé Castañón, efectivamente en las páginas, yo diría que desde la 122,- pero sobre todo de la 126 a la 131 esgrime argumentos, si no nuevos, sí presentados con mayor amplitud y de manera- diferente a los que se venían analizando en los anteriores proyectos, argumentos que a mí me hacen visualizar, y esto lo esgrimo, ni siquiera lo hago con pretensión de un debate, sino para fundar mi voto, que en tratándose de -

...

entes jurídicos colectivos, en el Impuesto sobre la Renta- no se siguen las mismas reglas de teoría constitucional - que en tratándose de personas físicas, es más, que está - en debate y a la mejor el futuro nos da la razón, si de - verdad como lo dice una de las jurisprudencias, la equidad en el Impuesto sobre la Renta, sólo se logra a través de - las tarifas progresivas, yo creo que esto es el meollo de- la cuestión y a mí me suscita, insisto, muchas preocupaciones, la primera, que se ha alegado en varios amparos de este tipo, o más bien en varios recursos de revisión de este tipo por las responsables, es, sí de verdad la progresividad es camino seguro a la justicia fiscal, siempre hay un- momento, y como se está analizando el tema tenemos que expresarlo, que es en el primer grado de la progresividad y- en el último en que la progresividad se rompe, en el primero se rompe porque de ese grado hacia abajo puede haber - muchas variantes de ingreso y sin embargo se aplica una tasa fija...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA DECIMO CUARTO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO CATORCE. 1a.Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...que en este caso viene siendo proporcional y en el últi mo grado por la misma razón, del ingreso mayor que se esta blece en la tarifa progresiva en delante, que también hay_ variaciones en el ingreso real acaba por aplicarse también una tasa fija, como ya he confesado y a veces mi tono de - voz se interpreta como que mis confesiones son mas que na- da agresiones, cuando en realidad son confesiones..., el - señor Ministro Atanasio me está diciendo que sí, bueno él_ es muy franco. Como ya he confesado, me cuesta mucho traba jo distinguir entre lo que es estrictamente jurídico con - doctrinas que no comparto y lo que es metajurídico y a ve- ces he llegado a la conclusión de que lo metajurídico es - sumamente importante y no vale la pena sacrificarlo en fun ción de estudios jurídicos estrictos porque después de to- do, el Derecho es un instrumento que sirve a lo metajurídi co no solamente al jurídico; es muy discutible lo que es-- toy señalando y no quiero entrar en esa discusión; aquí, - hay aspectos de justicia tributaria y de justicia constitu cional que tal vez sean metajurídicos, pero que a mí me mo tivan a votar por la constitucionalidad uno de ellos impor tante que señalaré, es que en nuestra realidad actual con_ las tarifas progresivas se posibilita en grado extremo la_ evasión fiscal y se posibilita porque de manera ficticia - las empresas que obtienen enormes utilidades se subdividen exclusivamente para ellas mismas y esto que tal vez, es me tajurídico es un elemento motivador para tratar de mejorar

el sistema de tributación a fin de lograr en la comunidad - una mayor justicia tributaria.

Sin ahondar en más, sino pensando que efectivamente estamos ante instituciones en evolución y que su último grado incluso, es difícil de predecir, lo que yo me felicito por la participación y por el debate en este Pleno es -- porque lo considero abierto a esas modificaciones que sin - perder la meta de la justicia constitucional y de la justicia tributaria, permiten posturas modificadas con razón y - con conciencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministros ¿está suficientemente discutido el asunto?

Ministro Fernández Doblado?

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muy brevemente porque además como van a ver ustedes, yo me voy a referir directamente al tema sí quiero, hacer una salvedad de que el magnífico proyecto del señor Ministro Castañón en realidad recoge ideas de los proyectos que hemos presentado otros Ministros y un servidor, las desenvuelve, las recoge no solamente en los que están expuestos en estos proyectos sino en las discusiones amplias que se hicieron en los debates que se hicieron en torno al problema de la transparencia fiscal. Quiero muy brevemente señalar esto que me ha sugerido también la intervención del señor Ministro Presidente en torno al problema diría, de la delegación de las personas jurídicas, muy brevemente para reflexionar sobre esto y perdonan-

do y pidiendo perdón por anticipado a los componentes de este honorable Pleno por mi deformación penalística y es que también en la materia penal existe ese problema de - develación de las personas jurídicas, tambíen en la materia penal existe el problema....

- - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO CATORCE. 2a. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO CUARTO.2a.p.
19 de mayo de 1993. Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

..de la transparencia penal en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, si algún día este problema se trae a consideración de este Pleno, podría originar los debates que se han suscitado en la doctrina, en materia de responsabilidad penal -- en las personas jurídicas existe también ese problema de delegar, la verdadera responsabilidad de quienes incurren en delitos, pero y que no puede ser -- imputable en si a la ficción de personas jurídicas, sino a las personas físicas, directores, administradorea, etc., que obran o actúan no a nombre propio, sino a nombre de otro nombre de la sociedad, por -- si o por los medios que le son proporcionados para tal objetivo, por estas sociedades, en los Códigos Penales, desde treinta y uno, ampliamente se ha establecido en su artículo 11, la responsabilidad -- penal de las personas jurídicas que no se ha podido confirmar y llevar a la práctica, porque aunque -- ahí se establecen como sanciones penales específicas para las personas jurídicas la suspensión y disolución de estas sociedades, no se ha podido llevar hasta la práctica, precisamente por la ficción por el problema de la ficción que existe en estas socie

77

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO CUARTO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

dades y porque el problema de la responsabilidad - penal sólo puede recaer dados los elementos esen-- ciales del hecho punible en personas físicas, de - suerte tal, que aunque inclusive en algunos deli-- tos concretos entre los cuales están señalados en- el capítulo de delitos contra la economía pública, se establecen esas sanciones no se pueden llevar - a la práctica, porque en el Código Federal de Pro- cedimientos Penales, no se ha podido establecer un necanismo para hacer comparecer procesalmente a --- las personas jurídicas en sí o por su carácter de- ficciones, ese problema de responsabilidad de las- personas jurídicas en el ámbito jurídico es sanciona torio, se traslada a otras áreas no del derecho pe nal, precisamente por la imposibilidad de procesar penalmente a las personas jurídicas, pero que si - está establecida esas sanciones en el Código in--- clusive en delitos específicos al no poder estar - establecido tal vez en el Código Federal de Proce dimientos Penales, un procedimiento especial para- llamarlas a juicios y procesarlas, estas sanciones son nugatorias, de ahí que siga existiendo en el -

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO CUARTO.2a.p.
19 de mayo de 1993. Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

ámbito del derecho penal mexicano el problema - de la transparencia penal en materia de responsabilidad de personas jurídicas, son las personas físicas que actúan a nombre de sociedades,- subdirectivos, sus administradores, etc., in--- clusive por medios que le son proporcionados -- por ellos, los únicos que pueden responder, --- responder procesalmente por delitos imputables- a una persona jurídica, porque como base sería- imposible, verdad, procesar, procesar penalmente a una persona jurídica que tiene una constitución tan heterogénea de personas físicas in-- clusive de otras personas jurídicas como si --- fueran jurídicas, los problemas que han conducido hasta ahora a una reacción en contra de este tipo de problemas, sean en otras áreas de derechos conciliatorios en torno a la misma, per-- dón nuevamente por mi deformación penalista.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente. Para señalar en primer- lugar, que en relación a las correcciones que-

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO CUArto.2a.p.
19 de mayo de 1993. Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

amablemente me ha sugerido en las fojas ciento veinticinco, para cambiar la expresión: "finalidad de cada carga", por: "función o resultado",la acepto porque logramos con ella mejor precisión, también en esa página, gustoso suprimiré el párrafo donde habla de 'fines extrafiscal," lo hago porque aun --- cuando yo soy un convencido de que este Pleno ha -- sustentado en determinados tributos se puede aten-- der y juzgar ello, pues en el caso no es esa la finalidad del impuesto, entonces es algo que no tie-- ne para qué mantenerse, lo mismo suprimiré en la -- foja ciento veintisiete, la supresión: "sujeto pa-- sivo", de "aparente transitorio", y en la foja --- ciento treinta, ya lo había apuntado en un principio, ciertamente fueron errores mecanográficos, -- cuando hablamos de 'utilidades desde distributivas", un error, de manera que acepto y agradezco al señor Presidente sus observaciones y las introduciremos- todas en el proyecto,..

S.TURNO DECIMO QUINTO.-

80

Por lo demás, debo precisar que se hizo alguna - mención a mi persona en cuanto a una conversación previa a este asunto por el señor ministro López Contreras al res-- pecto, no sólo no lo desmiento sino confirmo lo que él ha- dicho. Es cierto, este proyecto generó como lo apuntaba él comentarios desde hace mucho tiempo en relación a la impor tancia del tema; él se quedó corto cuando dijo que en una- ocasión fueron varias, en las que cambiamos impresiones -- desde hace bastante tiempo y desde meses atrás me expresó- él su preocupación y su convicción y los argumentos que ex presó fueron coincidentes en nuestras conversaciones, así- es que no sólo lo desmiento sino que confirmo que en varias ocasiones cambiamos impresiones sobre este particular, por- lo demás, señores ministros a todos los que han expresado - sus puntos de vista, les comento que sus razones tan profun das, tan interesantes son para mi, súmamente enriquecedoras creanme que las tomo con gran gusto porque no solo profundi zan en el análisis de un problema tan importante y esto pa- ra mi es esencial, sino que me confirman plenamente en un- criterio que he mantenido desde hace tiempo, lo enriquecen- y tengo hoy mayores razones para convencerme acerca de la - constitucionalidad de este tributo. Les agradezco mucho es- ta profundidad de análisis, es súmamente interesante para- mí; por otro lado les agradezco las expresiones de apoyo a- mi proyecto.

EL M. PRESIDENTE. ¿Está suficientemente discutido señores ministros este asunto? Tome la votación señor secre tario.

EL C. SECRETARIO. Sí señor presidente.

Continúa décimo quinto turno 2a. parte.
Versión taquigráfica entregada el día 19-V-93 a las catorce horas con cincuenta minutos.
AMELIA ESPINAL GONZALEZ
Parlamentaria.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En este aspecto- con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto en este aspecto en cuanto niega el amparo respecto del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: También en - este aspecto con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyec--- to.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En este as-- pecto estoy con el proyecto aun cuando no con sus razona-- mientos en lo general.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente existe en relación con el tema del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, existe mayoría de diecisiete votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, en consecuencia el proyecto ha sido aprobado en su integridad y por lo tanto se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA NUMEROS UNO Y-

CIENTO CUARENTA Y UNO, CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO- RESOLUTIVO PRECEDENTE, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LADRILLERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, NI A SANI- TARIOS AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, RESPECTO DE LAS AUTORIDA-- DES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE- ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

Señores Ministros dado lo avanzado de la hora, -- se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(TERMINO LA SESION A LAS 14 20 HORAS).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. MARY López

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes: Señores Ministros Licenciados
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García

Se inició la sesión a las doce horas con diez minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

1/89

Amparo en Revisión # 911/88, promovido por Servicio y Refacciones Viaducto, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, concretamente en cuanto a sus artículos 20 y 7, 7-A, 7-B, 10, 12, - - fracciones I, II y III, 15, 17, fracción X y 22, fracción X, respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se - niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra ponente, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias, señor - Presidente. En primer término para manifestar a los señores Ministros que en la foja 47, donde aparece el precedente, falta la inclusión de algunos señores Ministros. Esta se revisará y se pondrá correctamente el precedente.

En cuanto a lo demás, hay algunas correcciones mecanográficas que se harán en su oportunidad en caso de merecer la aprobación del honorable Pleno este proyecto y también si así se desea en lo relativo al artículo décimo, también se -- ajustará en lo que corresponde al proyecto del señor Ministro Castañón que aprobamos ayer.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy conforme en lo que se refiere al artículo décimo reclamado y en contra del resto del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y - los ajustes que aceptó la señora Ministra ponente en relación al proyecto que se vio ayer del Ministro Castañón, en concreto en relación al artículo 10.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
20 de mayo de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con - el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el -- proyecto por lo que hace al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando no con todas sus consideraciones, no con esas consideraciones, y en contra del resto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el - proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el - proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de quince votos por al artículo 10 y mayoría de trece votos por el artículo 20 del Código Fiscal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA - -

SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A SERVICIOS Y REFACCIONES VIADUCTO,- S. A. DE C. V., EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE- QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FA-- LLO."

- - - - -

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Como previ-- siblemente en relación a la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya exista jurisprudencia o vaya a constituirse, lo que dependerá de - la votación y de ver los anteriores asuntos en los que se ha analizado este problema, quería manifestar que quienes hemos disentido de la decisión mayoritaria formularemos - voto de minoría que, obviamente, aparecerá en relación -- con el quinto asunto que llegue a integrar la jurisprudencia.

La señora Ministra Roreno Flores y el señor Ministro Díaz Romero me han autorizado para manifestar que- haremos voto de minoría.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta, señor- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
20 de mayo de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

AMPARO EN REVISION NUMERO 5793/90 promovido por Heliservicio Campeche, S. A. de C. V. y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20; 7-A, 7-B, 10, 12, 12-A, 15, 52, 806, 815 y 816; 6o., respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor-Gutiérrez y en ella se propone que en lo que es materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa respecto a las autoridades y por los actos especificados en el resultando primero del proyecto, hecho excepción de aquellos en los que la juez de Distrito sobreseyó en el juicio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente. Señores Ministros, este asunto se retiró porque no se hacía cargo en el estudio correspondiente precisamente de la constitucionalidad del artículo 10. Entonces, yo me permito rogar a este honorable Pleno que se insertará el estudio de dicho artículo 10 en forma similar al asunto que aprobamos el día de ayer en cuanto al artículo 10 de la ponencia del Ministro Castañón con mayoría de diecisiete votos, siendo los resolutivos exac

tamente iguales a como están en el proyecto y, desde luego, omitiendo únicamente del proyecto la relación, la -- referencia que se hace al amparo de Uros, S. A., dada -- que la votación de ayer ya fue totalmente diferente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Quería manifestar lo siguiente, señores Ministros.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 20, 1993.

TURNO SEGUNDO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

...con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Amparo, fracción I, manifiesto que tengo impedimento para conocer de este asunto porque según me percato una hermana mía -- está autorizada para oír notificaciones y es representante legal de esa empresa, consecuentemente manifiesto a -- ustedes la causa de impedimento correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Está a consideración del Pleno la causa de impedimento hecha valer -- por el señor Ministro Ulises Schmill. ¿Se consulta como - legal el impedimento?

En votación económica es legal el impedimento - hecho valer por el señor Ministro Schmill Ordóñez.

Sigue a discusión el proyecto a que se refirió_ el señor Secretario y que hizo algún comentario el señor_ Ministro Ponente.

Si ningún señor Ministro desea hacer uso de la_ palabra se consulta... -perdón- a votación. Tome la votación.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy conforme -- con el proyecto en lo que se refiere al artículo 10o. en_ contra del resto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto y las modificaciones expresadas por el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con el proyecto - modificado.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto modificado por el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y las adiciones aceptadas por el señor Ministro Ponente.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y adiciones aceptadas por el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con mi consulta y adiciones propuestas aceptadas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto por lo que hace al artículo 10o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta y aun cuando no con todas sus consideraciones y en contra del resto.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente: hay mayoría de catorce votos, dos parciales y tres en contra del resto.

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 20, 1993.

TURNO SEGUNDO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A HELISERVICIO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., Y OTROS, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION NUMERO 5892/90
STABILIT, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION
Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES
EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS
LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASI
COMO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.

C. SECRETARIO: La Ponencia es del señor Ministro Sergio Hugo Chapital y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a las quejosas, respecto del artículo 809 de la Ley del Impuesto sobre la Renta - con la salvedad del punto anterior se niegue el amparo a las quejosas respecto de los artículos 7o., 7a, 7b, 10, 12, 12a, 15 y 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 20 del Código Fiscal de la Federación.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de mayo de 1993.

SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. El Ministro Ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Señores Ministros, como ustedes recordarán en este asunto se analizan diversos aspectos- desde luego el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 809 de la propia Ley Impositiva; en lo que toca al tratamiento del artículo 10, desde luego ajustaré a mi proyecto las consideraciones contenidas en el amparo en revisión presentado en la ponencia del señor Ministro Castañón; en lo que toca al artículo 809 se cumple la jurisprudencia sustentada por este alto Tribunal y lo que toca al tratamiento del artículo 20 se desarrolla conforme a los precedentes del propio Tribunal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy conforme con los resolutivos primero y segundo, en cuanto al tercero estoy conforme por lo que se refiere al artículo Décimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en contra de lo demás.

//

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de mayo de 1993.

SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y los ajustes que realizará el señor Ministro Ponente y que aceptó.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto por lo que hace a los resolutivos primero y segundo y en cuanto al tercero, sólo por lo que hace al artículo décimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Estoy con el proyecto en cuanto al amparo concedido respecto del artículo 809 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en contra de la negativa respecto de los demás artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto - modificado.

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de mayo de 1993.

SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En la misma forma que votó la Ministra Morenos Flores.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

(CONTINUA TERCER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay -- dieciocho votos a favor del proyecto y cuatro de ellos con -- salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia... la declaratoria no es correcta, hay dieciocho votos en relación- con los resolutivos primero y segundo parte del tercero y hay cuatro votos en contra en relación con lo restante.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A STABILIT,- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ROMAGOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PROCESADORA MEXICANA DE METALES, - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES RESPECTO DEL ACTO QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL ARTICULO 809 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE- LA RENTA REFORMADO POR DECRETO DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD -- DEL PUNTO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A STABILIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ROMAGOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PROCESADORA MEXICANA DE METALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA - REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DE HACIENDA- Y CREDITO PUBLICO, JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, QUE SE HICIERON CONSISTIR EN LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN CUANTO A SU EXISTENCIA- LEGAL Y QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 7, 7A, 7B, 10,- 12, 12A, 15 y 41A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; AR-- TICULO 6o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Y, AR--- TICULO 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION".

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

DOY CUENTA CON EL AMPARO EN REVISION 33/92 PROMOVIDO POR INDUSTRIAL ELECTRICA FILOR,- S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA- EXPEDICION Y APLICACION DEL CODIGO FISCAL - DE LA FEDERACION Y DE LAS LEYES DEL IMPUES- TO SOBRE LA RENTA Y GENERAL DE SOCIEDADES-- MERCANTILES, REFORMADOS MEDIANTE DECRETOS - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE- RACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL -- 28 DE DICIEMBRE DE 1989.

La ponencia es del señor Ministro Luis Fernández -- Doblado y en ella se consulta, se modifica la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto del Banco de- México así como del Indice Nacional de Precios al Consumidor- relativos a los meses de Enero a Diciembre de 1987, 1988 y -- 1989 y con las salvedades anteriores, se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros. Ministro ponente tiene la palabra.

(Continúa la segunda parte del tercer turno).

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias, Señor Presidente. En caso de ser aprobado el proyecto, lo enriquecería yo, con las consideraciones que se hicieron al proyecto que aprobamos ayer el Señor Ministro Noé Castañón, en lo que se refiere al artículo 10º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy conforme con el proyecto, en lo que se refiere al artículo 10º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y adiciones.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy con el proyecto, por lo que hace al artículo 10º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- Estoy con el proyec -

to, salvo por la negativa del amparo, respecto del artículo 10º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta reclamada.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto -- modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En iguales términos que la Ministra Moreno Flores.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Estoy con el proyecto- excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo por el - artículo 10º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aspecto -- por el que considero que debe concederse el amparo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciocho votos con el proyecto y mayoría de dieciséis, de catorce con el artículo 10º.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Quince votos.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL BANCO DE MEXICO, ASI COMO DEL- INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR RELATIVO A LOS MESES - DE ENERO A DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, MIL -- NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, - DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA - RESOLUCION. TERCERO.- CON LAS SALVEDADES ANTERIORES LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INDUSTRIAL ELECTRICA FILOR,- SOCIEDAD ANONIMA RESPECTO DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS -- ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA".

Dé cuenta, Señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.

VI.- 66/92 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR TERMOFORMAS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DE LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1989.

La ponencia es del Señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida,- se sobresea el juicio de amparo respecto del Director de Disposiciones Bancarias y Gerente de Disposiciones Bancarias del- Banco de México, así como de los demás funcionarios del Banco- de México, también se decrete el sobreseimiento respecto del - Indice Nacional de Precios al Consumidor, relativo a los meses de enero a diciembre de mil novecientos ochenta y siete, mil-- novecientos ochenta y ocho y mil novecientos ochenta y nueve - y con las salvedades anteriores se niegue el amparo a la que-- josa.

(continúa el cuarto turno).

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Señor Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gra-- cias señor Presidente, igual que en el proyecto anterior - si resulta aprobado éste que se somete a la consideración de los señores Ministros, lo enriqueceré con las consideraciones que se hicieron en el proyecto que fue aprobado - ayer del Ministro Castañón León, respecto del artículo 10º de la Ley de la materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el - proyecto en lo que se refiere al artículo 10º y en contra - del resto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Conforme con él

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y adiciones.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el -- proyecto y modificaciones propuestas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy con el

proyecto por lo que hace al artículo 10º de la Ley del Impuesto sobre la renta, en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Estoy con el proyecto salvo en lo que toca a la negativa del amparo -- respecto del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta porque considero que debe concederse el amparo.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y modificaciones.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En los términos del voto de la Ministra Moreno Flores.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente -- hay mayoría de 18 votos con el proyecto y mayoría de 15 votos con el artículo 10.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve:"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL DIRECTOR DE DISPOSICIONES BANCARIAS Y GERENTE DE DISPOSICIONES BANCARIAS DEL BANCO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION, ASI COMO RESPECTO DE LOS DEMÄS FUNCIONARIOS DEL BANCO DE MEXICO, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO; TAMBIEN SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO POR LO QUE TOCA AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR RELATIVO A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUE-

VE.- TERCERO.- CON LAS SALVEDADES ANTERIORES, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TERMOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN."

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, Amparo en Revisión número 418/90, promovido por ARRENDADORA LECKER, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986. La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone que en la Materia de la Revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. El Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias señor Presidente, señores Ministros en caso de que -- fuera aprobado este proyecto haría el ajuste respecto de - la parte considerativa en la que se estudia la constitucionalidad del artículo 10º de la Ley del Impuesto Sobre la - Renta, para que quede en los términos en que fue aprobado

el proyecto del señor Ministro Castañón León y que se aprobó en este Pleno el día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

(continúa cuarto turno 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el proyecto en lo que respecta al artículo 10º, en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y los ajusts que el señor Ministro Ponente realizará en el engrose.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto. modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con - el proyecto y modificaciones propuestas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el -- proyecto por lo que hace al artículo 10 del Impuesto - Sobre la Renta y en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente - hay mayoría de quince votos con el proyecto, dos de - ellos con salvedades y tres en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- En lo que es materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La - Justicia de la Unión no ampara ni protege a Arrendadora Lecker, S.A. DE C.V., contra los actos y las autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, conforme al considerando sexto y siguientes del mismo. En este momento llegó al Salón de Plenos el - señor Ministro Lanz Cárdenas.

De cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION NUMERO 8153/90
LOMAS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

Contra actos del Congreso de la Unión y de -- otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Le-- yes del Impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 13 de diciembre de 1985 respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Gíl de - Lester, y en ella se propone revocar la sentencia recurrida en la materia de la revisión y negar el amparo solicitado.

SENOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra ponente_ tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, en primer término quiero manifestarles que_ en diferentes partes del proyecto, fojas 81, 82, 86, dice: "en el presente año se adecuará" al que corresponde el año de mil novecientos noventa y tres; en lo restante, y en los términos en que he expresado antes lo adecuaré en lo relativo, este proyecto si merece la aprobación de los señores Ministros al del señor Ministro Noé Castañón que vimos el día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el proyecto en lo que se refiere al artículo 10º, en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual al voto - del señor Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y ajuste.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y - modificaciones.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el - proyecto y modificaciones propuestas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy con el proyecto por lo que hace al artículo 10 del Impuesto a la Renta, en contra del resto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay - mayoría de dieciséis votos con el proyecto, tres en contra.

En consecuencia se resuelve:

PRIMERO.- En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la - Unión no ampara ni protege a Lomas Automotriz, S.A. de -- C.V. contra las autoridades y por los actos que precisó - el Juez Federal en el resolutivo quinto de esta resolu--- ción.

(CONTINUA QUINTO TURNO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario:

C. SECRETARIO AGUSTIN URDAPILLETA TRUEBA: Sí señor Presidente:

AMPARO EN REVISION NUMERO 3105/89.

Amparo en revisión 3105/89, promovido por -- HONEYWLL, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la -- Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedi -- ción y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de- las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 26 de diciembre de 1985, concretamente en cuanto a sus artículos 14, segundo párrafo, 20 y- 21, segundo párrafo y segundo transitorio; 7, 7-A, 7-B, -- 12, 15, 16, 17, Fracción X, 22, 801, 805, 806, 815 y 816;- y 15, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone que en la materia de la revi - sión se revoque la sentencia recurrida y se sobresea res - pecto de los artículos 14 2o. párrafo y 21 2o. párrafo y - 2o. Transitorio del Código Fiscal de la Federación y el -- 815 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con las salvedades anteriores, se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto identificado. Ministro po - nente tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO (Ponente): Gracias señor Presidente; señores Ministros, en relación con este proyecto, quiero hacer la misma observación que hice en el ante - rior de mi ponencia, en caso de que fuere aprobado este, se

ría el ajuste relativo a la parte considerativa que apoya la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley del Im -- puesto Sobre la Renta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña Cárdenas:

SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor -- Presidente; solo para efectos de la declaratoria respec - tiva, en el resolutivo segundo se expresa que "en los tér minos del considerando V de esta resolución" -se sobresee en el juicio- es un error... es el "considerando IV de - la resolución"; en el considerando V se hace la trans -- cripción de varias disposiciones legales y en el consi -- derando IV efectivamente se realiza el análisis de la cau sal de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea ha- cer uso de la palabra...? Ministro Cal y Mayor:

SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente; señores Ministros, solamente para una- mínima corrección de fechas; en la foja lll, seguramente- fue por la ocasión en que se presentó este proyecto en -- tiempo atrás; precisar en esa foja lll y si hay alguna - siguiente, hablar del año pasado, no del presente año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor Secre- tario: ah... Ministro Ponente:

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO (ponente): Muchas gra- cias; señores Ministros, agradezco a los señores Minis - tros Magaña Cárdenas y Cal y Mayor sus observaciones y las tomaremos en cuenta. Muchas gracias....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente....

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy conforme con el -- proyecto, en lo que se - refiere al sobreseimiento y por lo que se refiere al artículo 10, en contra- del resto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En los mismos términos que el voto del señor Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí...

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y ajuste.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto y modificaciones del ponente aceptadas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto, solo por- lo que hace al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en contra -- del resto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme con las modificaciones aceptadas por el -- ponente.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay 16 votos -- con el sentido del proyecto, 3 con salvedades y 3 en con - tra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:- "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA- LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTICULOS 14, segundo párrafo, 21 segundo párrafo y -- segundo Transitorio, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION PU BLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE TREINTA- Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ASI- COMO EL ARTICULO 815 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION. TERCERO.- CON LAS SALVEDADES A QUE SE REFIEREN LOS RESOLU- TIVOS ANTERIORES, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARARA NI - PROTEGE A HONEYWELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION, VUELVAN LOS AUTOS AL JUZGADO DE SU ORIGEN Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA."

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS ONCE HORAS DEL DIA --- VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señorita - Secretaria.

LA SECRETARIA.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el Amparo en Revisión 525/90, promovido por Inmobiliaria Organización, S.A. de C. V., y acumulados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras - autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto- Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, concreta-- mente en cuanto a sus artículos 20; 7-A, 7-B, 10, 12, 12-A, 15, 52, 806, 815 y 816; y 6o., respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas - y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida en - la parte que se revisa, se niegue el amparo a las quejosas- respecto a los artículos 7-A, 7-B y 15 de la Ley del Impues to Sobre la Renta y 20 del Código Fiscal de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Pre sidente. En este asunto, a diferencia de los asuntos ante-- riores, como podrán haber advertido los señores Ministros,- no se toca en la revisión el aspecto del artículo décimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que el - Juez de Distrito sobreseyó en lo tocante a ello, como puede advertirse de la foja 77 del proyecto; consecuentemente el- estudio de la consulta no se hace cargo de la discusión de este problema.

En ocasión anterior en que se solicitó el aplaza- - miento de este asunto quedó pendiente una información que - me permito hacer del conocimiento de los señores miembros - de este ilustre Cuerpo Colegiado.

Se va a intercalar en lo que toca a la parte de -

los Resultandos, las promociones que existen y que interrumpieron la caducidad sobre el particular, dichas promociones según se desprende del expediente, son del primero de octubre de 1991, 18 de marzo de 1992, del 22 de mayo de 1992 y del 5 de octubre de 1992.

Por un principio de congruencia yo presento este proyecto de acuerdo con el criterio que mayoritariamente se ha venido expresando, en lo que se refiere a la constitucionalidad cuestionada del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Quisiera precisar que sobre el particular yo voy a votar en contra de mi proyecto por lo que toca al artículo 20 en lo cual yo soy de la opinión que debe otorgarse el amparo y voy a votar a favor del proyecto en lo que toca a la negativa de los demás dispositivos legales impugnados de la Ley del Impuesto Sobre la Renta referentes a la ganancia-inflacionaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quiero, señores Ministros plantear nuevamente un impedimento con fundamento en el artículo 66, fracción I, porque mi hermana, la Licenciada Carmen Schmill Ordóñez es representante del quejoso.

SEÑOR MINISTRO EN FUNCIONES.- Está a la consideración del Pleno el impedimento que hace valer el señor Ministro Schmill Ordóñez para no intervenir en este asunto que ha dado cuenta la Secretaría.

Se consulta, en votación económica es legal el impedimento hecho valer por el señor Ministro?.

Es legal el impedimento.

Continúa a discusión el proyecto. Señor Ministro Llanos Duarte tiene la palabra.

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 20 DE MAYO DE 1993, A LAS 13.45 Hrs.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE MAYO DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO SEXTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MA. ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Gracias señor Presidente.

Las promociones a que aludió el señor Ministro Ponente, me parece que ya están insertas en el proyecto, como puede verse en el segundo párrafo de la hoja 66; -- sin embargo, en el primer párrafo de esa misma hoja, se lee lo siguiente: "..., mediante proveído de veintitrés de marzo del propio año —o sea de mil novecientos noven ta—, se turnó el expediente al Ministro Ulises Schmill Ordóñez, para la elaboración del proyecto correspondien- te; y por acuerdo de veintisiete de mayo de mil novecien tos noventa y uno, se turnó de nueva cuenta para su estu dio, al Ministro José Trinidad Lanz Cárdenas...".

Las promociones que se relatan en el párrafo - subsecuente, no aluden a ese término y no están compren- didas en ese término; por tanto, sería conveniente que - la señorita Secretaria, —por conducto de usted señor -- Presidente— informara si existe alguna promoción de la parte recurrente, durante ese lapso.

¡Muchas gracias!.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Se ñorita Secretaria, sírvase informar si hay promociones - durante ese período de veintitrés de marzo al veintisie- te de mayo de mil novecientos noventa y uno.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIA DA SUSANA ALBA CHIMAL.- Sí señor Presidente.

Efectivamente, consta el auto de turno del - - veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, y poste- riormente está un Oficio signado por el Procurador Fis-- cal de la Federación, de fecha nueve de julio de mil no-

vecientos noventa; otro también signado por el Procurador Fiscal de la Federación de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Muchas gracias.

Satisfecho señor Ministro?

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Estoy satisfecho con esa información, nada más rogaría - al señor Ministro Ponente, si adiciona el segundo párrafo de la hoja 66, con esas promociones y con la indicación de las que están transcritas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- -- Continúa a discusión el proyecto.

Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS. Gracias señor Presidente en Funciones. Agradezco la atingente aclaración del señor Ministro Llanos Duarte, y se incorporará —si este proyecto es aprobado—, en la parte de los Resultandos, las promociones a que se ha hecho referencia y que interrumpen la caducidad del asunto en cuestión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- - Continúa a discusión el proyecto.

Tome la votación.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA SUSANA ALBA CHIMAL.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- En -- contra.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- -- Con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE MAYO DE 1993.
DE 13:00 A 13:10

TURNO SEXTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MA.ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS. A fin de no complicar los aspectos de la votación, voto en contra de mi consulta.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.-- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- En - contra.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- En contra, por lo que se refiere al artículo 20 del Código Fiscal.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIE-- RREZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE MAYO DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO SEXTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MA.ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA SUSANA ALBA CHIMAL.- Señor Ministro Presidente, hay - once (11) votos con el proyecto y seis (6) en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- - Bueno, uno de los seis (6) es parcial nada más.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA SUSANA ALBA CHIMAL.- Sí, sólo en contra del veinte.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En tonces, son doce (12) a favor.

En consecuencia, en el Amparo en Revisión - -- 5901/90, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTEN-- CIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO RESPECTO DE LOS ARTICULOS 141 Y 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION RECLAMADOS, CONFORME AL CONSIDE- RANDO TERCERO DE ESTE FALLO.- TERCERO.- SE SOBRESEE EN - EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN RE LACION AL SEÑALAMIENTO COMO AUTORIDADES DEL BANCO DE ME- XICO Y DEL DIRECTOR DE DISPOSICIONES DEL BANCO CENTRAL - DEL MISMO ORGANISMO; ASI COMO POR LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION.- -- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION, NO AMPARA NI PROTEGE A "HOSPITAL SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA", EN CONTRA DE - LOS ACTOS RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - - -

(EN ESTE MOMENTO VUELVE A ASUMIR LA PRESIDENCIA EL SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ).

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE MAYO DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO SEXTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MA.ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias señor Ministro.

Vamos a ver entonces el asunto de la Ponencia del Ministro Azuela Güitrón, que es el Amparo en Revisión 142/92.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA SUSANA ALBA CHIMAL.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 142/92, promovido por Leticia Camacho Bautista contra actos del Congreso del Estado de Puebla y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles de dicho Estado, concretamente en cuanto a su artículo 79, Fracción III.

La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea... Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Como seguramente recordarán los señores Ministros, el motivo del aplazamiento de este asunto radicó en que se manifestó que en alguno o algunos asuntos anteriores se había llegado a la conclusión de que en estos casos debía sobreseerse en relación al acuerdo en el que se prevenía la imposición de la sanción relativa a la privación, "al arresto".

El señor Ministro Llanos Duarte, gentilmente me hizo llegar el precedente, lo que me motivó a reflexionar sobre el tema; me parece que hay otro asunto en que ya se había establecido también esa conclusión,-

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE MAYO DE 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO SEXTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MA.ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

y no sólo por estos antecedentes —en los que aun yo voté en ese sentido—, sino porque al reexaminar el tema pensé en un argumento que yo había dado en contra de ese precedente o de esos precedentes, —el relativo a las distintas proyecciones que tiene este dispositivo—, y yo había señalado que factiblemente podría dar lugar a diferentes tipos de aplicación; sin embargo, finalmente llegué a concluir que los precedentes eran correctos y debían reiterarse; porque en realidad el precepto aquí se está reclamando en razón de el arresto mismo, no de otra situación; de manera tal que estimo —y en ese sentido modificaría mi proyecto (en los términos de los dos precedentes)—, que debe sobreseerse en el juicio respecto de la prevención de el arresto.

Como en el caso, ustedes recordarán, se había reclamado también como inminente —y aún esto se produjo—, el acuerdo que decretó el arresto; de modo tal que en los demás aspectos, quedaría el proyecto como está.

(CONTINUA TURNO SEPTIMO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Podría indicarme-señor Ministro cuál es la fecha del acuerdo con el cual va a sobreseer?

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE CONTESTA: 28 de - Agosto de 1991.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias Sr. Ministro. 28 de Agosto de 1991.

SR. MINISTRO AZUELA.- Agradezco a los señores-Ministros su celeridad, así es.

SR. MINISTRO PRESIDENTE. ¿de 1991 verdad?

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE.-Sí. Muchas gracias señor Presidente.- Posiblemente la modificación aceptada - por el Sr. Ministro Azuela implique la modificación de los puntos resolutivos, pienso yo que debe ser: Se modifica la sentencia recurrida, sería el primer punto resolutivo; el-segundo: Se sobresee en el juicio de amparo respecto de -- tal acto; y el tercero: La Justicia de la Unión no ampara-ni protege respecto del diverso acto reclamado en el juicio de amparo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE. Muy bien.- ¿Algún -- otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal-y Mayor.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente.- Señores Ministros, los dos precedentes que nos hizo llegar el Sr. Ministro ponente de este asunto y demás - Ministros, el Sr. Ministro Llanos Duarte, son: el 391 del-90 y el 787 del 91, en estos dos precedentes además de re-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

clamarse la inconstitucionalidad del artículo 79 fracción- III del Código Procesal Civil, se reclamó únicamente el -- arresto, en el proyecto del Sr. Ministro Azuela se está reclamando no solamente el arresto, sino previamente el apercibimiento como medida de apremio, además de la inconstitucionalidad del artículo 79 fracción III, de ahí que, en la sesión de este H. Pleno anterior, algunos Ministros, in--- cluído el que habla, hicimos la manifestación de la posibilidad de que hubiere un sobreseimiento respecto de un acto y entrar al fondo respecto del otro acto reclamado; insisto, en este asunto que estamos viendo del señor Ministro - Azuela, se reclama no solamente el auto de 28 de agosto, - en donde se le apercibe, sino además no tengo bien precisado, ruego se me aclare, si ya se hizo efectivo, no aparece la fecha en el proyecto, pero así se da a entender en la demanda de que ya se hizo efectivo este arresto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor. En la hoja 22 del proyecto, en el último párrafo se precisa, que por acuerdo de 24 de septiembre siguiente, supongo que es de 1991, se decretó el arresto por no haberse dado- cumplimiento al citado apercibimiento, ya se consumó el -- arresto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Sólo para agradecerle al Sr. Ministro Llanos Duarte que me ha asesorado en este asunto con una gran eficiencia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

10

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO:- En la página 23, después del 22, donde se decreta el arresto, dice: Se decreta en contra de la demandada Leticia Camacho Bautista un arresto por 8 días, debiéndose girar atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público de ese Distrito Judicial, para que ordene que elementos de la Policía Judicial a su mando, procedan a hacerlo efectivo; a mí me queda la duda, si en rigor se hizo efectivo este arresto o si la demanda de amparo fue promovida justamente porque elementos de la Policía Judicial tenían la orden de arresto y era inminente la privación de la libertad de Leticia Camacho Bautista -quejosa-, o merced a la orden de arresto hecha efectiva después del apremio, entonces yo siento que en tanto no se pruebe que el arresto se hizo efectivo y que es acto ya consumado de imposible reparación, pues tenemos que abordar el problema del arresto y si el amparo procede a propósito de él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea ... Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA:- Como se puede ver en la página 2, en relación con los actos de aplicación, se reclamó la prevención, como hace un momento quedó precisado, pero también se reclamó el decretamiento del arresto en contra de su persona.

...SIGUE SEGUNDA PARTE l..

VERSION TAQUIGRAFICA DE
ANGELICA PACHECO GARCIA
PARLAMENTARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

. . . del comandante de la Policía Judi-- cial, del Comandante de la Policía Judicial y el cumpli-- miento que pueda darle a la orden de arresto, si se hubiera llevado adelante el arresto entonces el juicio habría resultando improcedente; lo que en este caso ocurre es - que está demostrando que se llevó a efecto un acto reclamado como inminentemente que fue el acuerdo que ordenaba el arresto; de manera tal que yo estimo que con la manifestación del Señor Ministro Llanos Duarte estaría correctamente resuelto modificando la sentencia recurrida, sobreseyendo respecto del acuerdo en el que simplemente se hacía la prevención y otorgando el amparo, negando el amparo ¡perdón!, en relación al acuerdo en el que ya se ordenó el arresto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministra Adato.

MINISTRA ADATO:- Perdón por intervenir - en segunda ocasión. Desde la vez pasada advertí, de la discusión pasada de este asunto advertí que de la página veintiséis a la página veintisiete hasta la veintiocho, hay aseveraciones respecto a la connotación conceptual diferente en cuanto al contenido y la definición, y la naturaleza jurídica del arresto y la pena que creo, o resultan un poco pues innecesarias hacerse aquí, yo rogaría - para mayor claridad del proyecto eliminar estas consideraciones que por otra parte algunas entrañan una gran confusión; yo repito, esto lo hago en relación a que el proyecto resulte mas claro pero yo no comparto el sentido - del proyecto y lo anuncié desde la sesión pasada en que se discutió, pero creo que sería innecesario andar precisan-

sando las diferencias entre pena y arresto amén de que - las diferencias que aquí se hacen consistir conducen desde mi particular punto de vista a una confusión y nada - perdería el proyecto si se eliminan éstas, al contrario ganaría es en actitud de cooperación porque yo voy a votar en contra.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- Estoy de acuerdo, suprimiremos aquellas partes en las que entramos en estas discusiones relacionadas de la pena y el arresto entre - el procedimiento judicial y quedarían solamente las te-- sis genéricas que se están aprovechando para que de ese modo superemos esta situación que nos lleva a manera de controversia con el derecho penal.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO:- Gracias Señor - Presidente. Este asunto ya lo hemos discutido varias veces, creo que las posiciones jurídicas cada Ministro ya adoptó alguna de las diferentes que se han planteado; - no voy a reiterar todo lo que he manifestado anterior-- mente, sola y únicamente voy a hacer referencia nueva-- mente a aquella observación que hice en la foja treinta y dos porque me parece que es un poco peligrosa para -

dejarla, la otra vez la hice pero no recuerdo haber oido- que el Señor Ministro ponente la hubíese tomado en consideración; se trata del párrafo que está en medio, donde dice: "desde luego que las medidas de apremio previstas - en las leyes locales no deben contravenier lo que dispone la Constitución Federal, pero en cuanto al arresto, es de hacerse notar que ningún precepto constitucional lo - - prohibe, luego sí puede adoptarse como medida de apre- - mio . . .

(EN ESTE MOMENTO SALE DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE HONORABLE PLENO EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ).

(SIGUE OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA

VERSION TAQUIGRAFICA DE
BLANCA ESTELA AGUILERA SALINAS.
Parlamentaria Adscrita a la Tercera Sala.

(Viene hablando el Ministro Diaz Romero).

de apremio..., comentaba yo que sería conveniente, o suprimir esta parte, o tener otra argumentación, otra --- consideración porque el hecho de tener como constitucional aquel que no se prohibe por la Constitución; en tratándose de autoridades me parece un poco ocioso.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA.- Lo que ocurre es que ha pasado ya tanto tiempo y con tantos asuntos discutibles que ya no hay conciencia cierta de que fue lo que dijimos, pero yo tengo aquí anotado en relación con esto, corregirlo; de modo tal que yo estimo que si habré aceptado lo que dijo el señor -- Ministro Diaz Romero y así lo haré.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Moreno Flores.

LA M. MORENO FLORES.- Muchas gracias.

Disculpen que esté un poco confundida, pero no entendí qué es lo que vamos a sobreseer.

Porque dice en el primero...

EL M. PRESIDENTE.- Si me permite.

LA M. MORENO FLORES.- Espéreme. Porque se dijo que había dos precedentes:uno que citaron es el amparo en revisión 391/90, es del Ministro Fernández Doblado y otro del Ministro Llanos Duarte.

Del Ministro Llanos Duarte, nada mas hay dos resolutivos: uno que revoca la sentencia y otro que no ampara ni protege al quejoso; entonces, este asunto no trata el asunto del sobreseimiento, en cambio el del Ministro - Fernández Doblado, efectivamente trata sobre un sobreseimiento, pero se trata de la ejecución de la orden de arresto que fue dictada ciertamente; pero no cumplida. Entonces yo quisiera saber qué es lo que vamos a sobreseer, -- porque ninguno de los dos precedentes a mi modo de entender acomoda el negocio y no hay precedente respecto de este asunto. Esa es la situación, por eso estoy confundida.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA.- Lo que ocurre es que no son iguales los asuntos, pero los criterios jurídicos sí, el asunto del señor Ministro Llanos Duarte, y él desde luego me corregirá si no es así, se trata el tema en cuanto a que no procedía sobreseer en relación al acuerdo que ordenaba el arresto y entonces fue cuando se discutió el tema y en el proyecto se dice, que no debe sobreseerse respecto de ese acuerdo, que es el que está ya realmente afectando, - por eso el criterio resulta valedero para mi asunto, porque en mi asunto se están cuestionando los dos asuntos, - el que previene y el que hace efectivo el arresto, entonces no siendo iguales los asuntos, sin embargo, por coherencia jurídica el precedente es aplicable, porque en el

precedente se estableció: debe estimarse que cuando afecta al quejoso el arresto, es cuando este se ordena, no cuando simplemente se había prevenido que se le iba a arrestar, en caso de que no cumpliera con la orden que se le estaba dando por el Juez. Entonces efectivamente no coinciden los resolutivos porque los asuntos tuvieron características - diferentes, pero por consistencia y por coherencia jurídica estimo que si es de aplicar el precedente; es decir, - incluso en los dos precedentes, pero en mi caso quedaría en esa forma, si sobreseemos respecto a la prevención; pero no sobreseemos respecto del acuerdo que ordena el - -- arresto y por ello el Juez es que en torno a ese problema se estudie la constitucionalidad y, finalmente se niegue el amparo. El señor Ministro Llanos Duarte, pienso que con sus asentimientos está de acuerdo.

EL M. PRESIDENTE.- Quedó aclarado señora Ministra?

LA M. MORENO FLORES.- Pero como un caso particular en este votaría con el proyecto, pero nada más en este caso, porque para mí son diferentes.

(Continúa octavo turno, segunda parte).

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señorita Secretaria.

C. SECRETARIA. - Si señor Presidente.

MINISTRO DE SILVA, con el proyecto.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS, con el proyecto modificado

MINISTRO LANZ CARDENAS, igual.

MINISTRO CASTAÑON LEON, igual.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS, conforme.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO, estoy de acuerdo con el- proyecto.

MINISTRO LLANOS DUARTE, con el proyecto modificado -

MINISTRA ADATO GREEN, en contra.

MINISTRO ALBA LEYVA, con el proyecto modificado.

MINISTRO CAL I. MAYOR, en contra.

MINISTRA GIL DE LESTER, yo estoy en contra de los resolutivos primero y segundo, de acuerdo con el tercero o sea -- estoy en contra del sobreseimiento.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO, conforme.

MINISTRA MORENO FLORES, igual mi voto como el de la - señora Ministra Gil de Lester.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ, con el proyecto modificado.

MINISTRO AZUELA GUITRON, con el proyecto modificado.

MINISTRO DIAZ ROMERO, en los términos del voto de la señora Ministra Gil de Lester.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto modificado.

MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ, EN CONTRA.

Señor Presidente hay mayoría de doce votos y tres -- más parcialmente.

MINISTRO PRESIDENTE: En realidad está aprobado el -- proyecto por mayoría pero hay distintas votaciones; se trata de los resolutivos primero y segundo y en relación con el tercero-

en 1, 2, 3, 4, 5, ...15 votos.

En consecuencia se resuelve, "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE-AMPARO EN RELACION CON EL ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE - - 1991, DEL JUEZ DE LO CIVIL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA y TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LETICIA CAMA-- CHO BAUTISTA EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS- EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE".

Ahora veamos señores Ministros si seguimos con la- lista ordinaria número 3, el que está en primer lugar el Mi-- nistro Chapital Gutiérrez, el Conflicto Competencial 109/91.

De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

V.- 109/91 CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 109/91 SUSCITADO ENTRE LOS JUECES VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Y SEGUN DO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONOCER DE LA DEMANDA, ENTABLADA EN LA- VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, POR BANCO EXTERIOR DE ESPA- ÑA, S. A., CONTRA COMPANIA INTERNACIONAL DE PESCA, S. A. DE C. V. (PONENCIA DEL SENOR MINISTRO CHAPITAL GU- TIERREZ.)

En ella se propone declara competente a la Juez Se gundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal para conocer del juicio especial hipotecario y se le regrese testimo nio a la Juez Segunda en Materia Civil del Distrito Federal pa- ra su conocimiento.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, Ministro Lanz Cárdenas tiene la- palabra.

MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, - señores Ministros este asunto presenta desde mi punto de vista personal peculiaridades muy propias que si entramos al debate- y a la discusión de ellas probablemente fatigaríamos a los se- ñores Ministros el día de hoy por la hora que ya es avanzada - creo que la discusión puede cifrarse en dos aspectos hay situa

ciones de orden previo y situaciones de fondo, ambas situaciones puede provocar diálogo y discusión tal vez intensa; yo me atrevería suplicar al señor Presidente que si no hay inconveniente se aplazara este asunto para la primera sesión de junio pero si los señores Ministros están en disposición que entremos al debate haré las exposiciones pertinentes.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA. Gracias señor Presidente, en la hipótesis de que esto pudiera aceptarse yo me sumaría a la petición del señor Ministro Lanz Cárdenas.

(continúa el noveno turno.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Yo me permitiría sugerir al señor Ministro Ponente, y - el tiempo lo permitiría, que a su proyecto se adicionara el considerando por el que la Tercera Sala se declaró incompetente. Probablemente uno de los temas que - vayan a discutirse es el de la competencia del Pleno.- En el proyecto del señor Ministro Chapital, sólo se hace referencia a que la Sala se declaró incompetente, - pero son varias páginas las que respaldan esta declaración, pienso que sí sería conveniente el tener a la vista las razones que dió la Sala para estimar que ella - no era competente, porque aún fue con base en la fracción XV, del artículo 11 de la Ley Orgánica por la - que estimó que era el Pleno el que debía conocer, que es lo que popularmente se llama "el cajón de sastre", de que el Pleno es competente para conocer de cual--- quier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas de - la misma. De modo tal, que yo, sumándome a la petición del señor Ministro Lanz Cárdenas, sugeriría que, o - - bien se adicionara al proyecto o se enviara por lo - pronto como un complemento al proyecto la parte considerativa de la resolución de la Sala por la que estimó que era incompetente y que en principio concluyó - que el competente era el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, hay - una petición de aplazamiento de la vista de este asunto por los Ministros. Se acuerda para verlo en la - primera sesión del mes de Junio.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Desde- luego que no tengo ningún inconveniente adicionar el

considerando relativo en lo que toca a las consideraciones de la Tercera Sala para plantear la incompetencia de ella y someter este asunto a la consideración del Tribunal Pleno, pero, sí quiero rogar al señor Ministro Lanz, pues es la segunda vez que se aplaza este asunto, es un problema de competencia; es un problema que se suscitó desde, si mal no recuerdo, hace dos años, y bueno, pues sí me preocupa que siga este asunto aplazado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El señor Ministro Lanz Cárdenas ha planteado la posibilidad de aplazar, si el Pleno así lo desea, no ha solicitado directamente el aplazamiento. Yo le preguntaría al señor Ministro Lanz Cárdenas. Ministro ¿ha solicitado usted el aplazamiento?

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Dado el -- planteamiento que hace el señor Ministro Ponente no. Yo lo hacía nada más por una consideración al Pleno - en virtud de la hora, pero yo estoy dispuesto a debatir el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien. Como se pueden aplicar las reglas que el Pleno ha establecido para las disuciones, en este momento es la - una y media, yo creo que podríamos discutir. Sigue- a la consideración de ustedes. Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Para precisar la materia de la discusión, me permito hacer énfasis en algunos aspectos de incidencia procesal de este asunto.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

Un banco español por conducto de su representante legal acude ante un Juez del Fuero Común del Distrito Federal el veinte de abril de mil novecientos -- ochenta y ocho en una demanda de juicio especial hipotecario en los términos de la Legislación procesal relativa del Distrito Federal con apoyo en una escritura legalizada por los medios de ley en donde demanda una hipoteca a hacer efectiva una hipoteca respecto de un barco propiedad de una empresa mexicana a la cual se le había otorgado un crédito años anteriores y que no había sido cubierto. El Juez del Fuero Común con fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho admitió la demanda y por lo tanto admitió su competencia, ordenó fijar la cédula hipotecaria respectiva y ordenó emplazar a la parte demandada. Transcurrió más de un año sin que lo-- grara el Tribunal hacer el emplazamiento de la parte demandada y sin que hubiera comparecido a juicio la parte demandada el veintinueve de agosto de mil novecientos - ochenta y nueve sin existir planteamiento de nadie, el Juez del Fuero Común se declaró incompetente no obstante no haberse emplazado a la parte enjuiciada. Transcurrió después de esto más de un año y ordenó remitirlo a la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito en - Materia Civil del Distrito Federal. El Juez Segundo de Distrito Civil con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno no aceptó la competencia que le - planteara el Juez del Fuero Común alegando que el caso no encajaba dentro de la fracción II del artículo 104 de la Constitución que se refiere a la competencia de los- Tribunales Federales en asuntos de Derecho Marítimo, sino que encajaba dentro de la fracción I del artículo -- 104, ya que se estaba invocando como parte de la legislación aplicable la Ley de Navegación y Comercio Maríti

mo que era Ley Federal y por otra parte porque había habido sometimiento o sumisión a los Tribunales del Distrito Federal.

Con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno se ordenó remitir el conflicto competencial a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Esta Sala, mediante ponencia del señor Ministro Mariano Azuela, se presentó en la sesión del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el seno de esta Sala se discutió si efectivamente el asunto encajaba dentro de los supuestos legales correspondientes, y en virtur de que se estaba discutiendo particularmente por el que ahora habla, que lo hice en aquella ocasión, la interpretación correcta que debía corresponderle a la fracción II del artículo 104 de la Constitución, se determinó por la Sala que en virtud de tratarse de la interpretación de un precepto directo de la Constitución no debía ser de la competencia de la Sala sino de este Honorable Pleno, ya que esto podía reflejarse en otro tipo de conflictos que podrían girar enderredor de la expresión Derecho Marítimo y de la disposición de la fracción II del 104.

Consecuentemente la Sala por unanimidad se declaró incompetente y ordenó remitirlo a este Honorable Pleno, de acuerdo con esta breve exposición, a mi modo de ver, antes de entrar a la discusión del fondo del problema sobre qué debe interpretarse por Derecho Marítimo para los efectos del artículo constitucional mencionado, surgen dos cuestiones previas que creo que antes de entrar a la discusión del tema toral deben ser determinados por este Cuerpo Colegiado.

(SIGUE DECIMO TURNO)

Primero, ya que he escuchado algunas opiniones de algunos - señores Ministros en el sentido, en pláticas de pasillo, de que no es competencia del Pleno intervenir sobre el particular. Primero, fijar el criterio de si debe ser el honorable Pleno de esta Suprema Corte la que decida esta competencia. Primero es un aspecto de competencia del Pleno.

El segundo aspecto es: de acuerdo con los antecedentes que existen sobre el particular, si existe propiamente un conflicto competencial, porque se ha determinado aquí y después de una discusión un poco apretada, y votación apretada, que si puede declararse incompetente un Tribunal sin - planteamiento de parte y sin acudir a los incidentes que las leyes procesales establecen por la vía de declinatoria o por la vía de la inhibitoria antes de admitir la demanda.

Pero en este caso la demanda ya estaba admitida y sin planteamiento de nadie el juez del fuero común se declaró incompetente durante el trámite del juicio y antes de emplazar a la parte demandada.

Estos son los dos puntos previos que a mi modo de ver deben fijarse los criterios de este honorable Pleno antes de entrar a la discusión toral del problema, para cuyo caso yo me reservaría el derecho de intervenir cuando tratemos de buscar la interpretación de la fracción II del 104 - constitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Minis-- tro...?

Ministro Noé Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor - Presidente. El señor Ministro Azuela hace un momento señala ba que la Tercera Sala, al estimar que este asunto debía resolverlo el Pleno, expresó razones al respecto y yo quisiera ver si la Secretaría pudiera darle lectura para conocer el - contenido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.
El considerando único de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, dice lo siguiente: "Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de - la Nación resulta incompetente para conocer del presente conflicto competencial, debiéndose remitir al Pleno para su resolución.

Efectivamente, en el presente caso el conflicto - competencial se presenta entre un juez del fuero común y un juez federal, ambos especializados en materia civil, para no conocer de un juicio especial hipotecario, sosteniendo el -- primero su incompetencia por considerar que la controversia versa sobre derecho marítimo, y el segundo por estimar que - al no referirse a este materia y no ser parte la Federación

en el juicio ni afectarse bienes de propiedad federal, existe competencia concurrente, correspondiendo al juez local el conocimiento del asunto por así haberlo elegido la actora al presentar ante él su demanda.

Por tanto, aun cuando el conflicto competencial -- se suscite entre jueces especializados en materia civil, para resolverlo es necesario determinar si la controversia en el juicio especial hipotecario versa sobre el derecho marítimo para establecer la competencia a favor del juez federal - conforme lo previsto en la fracción II del artículo 104 constitucional, o bien, si se refiere exclusivamente a la mate-- ria mercantil, para determinar la existencia de jurisdicción concurrente porque versando sobre la aplicación de una ley - federal, se afecten sólo intereses particulares, según lo establecido por la fracción I del precepto constitucional ci-- tado.

Ahora bien, para determinar qué se entiende jurídicamente por derecho marítimo, debe hacerse la interpretación directa de dos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: del artículo 73, fracción XIII, - que da facultad al Congreso de la Unión para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra; y del artículo 104, fracción II, que - - otorga competencia a los Tribunales de la Federación para resolver de las controversias que versen sobre derecho marítimo.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
20 de mayo de 1993

DECIMO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

Se sigue de lo anterior que el conflicto competencial va más allá de una mera aplicación de preceptos - de carácter procesal, de una controversia entre leyes o - entre tribunales en la aplicación de una ley sustantiva o adjetiva; sino que gira en torno a la interpretación de - preceptos constitucionales que establecen la competencia- federal en la materia de derecho marítimo, en la medida - en que debe determinarse si la Ley de Navegación y Comercio Marítimos es de derecho marítimo o es un ordenamiento de carácter administrativo que regula la navegación y los problemas inherentes a ella, es decir, relativo a la rama del derecho mercantil, supuesto en el cual se estaría --- frente a una competencia concurrente si se afectaran sólo intereses particulares, según lo previsto por la fracción I del artículo 104 de la Constitución Federal.

La intención del legislador y el sentido de las reformas de mil novecientos ochenta y ocho en el régimen- de competencias, tanto del texto constitucional como de - los ordenamientos secundarios, es el de que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno la que conozca de los problemas de constitucionalidad y de interpretación de los preceptos de la constitución. Por tanto, girando- el presente asunto alrededor de la interpretación que debe darse a preceptos de la Constitución, compete al Pleno conocer del mismo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
20 de mayo de 1993

DECIMO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

En efecto, el artículo 106 de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que -- "Corresponde al Poder Judicial de la Federación en los -- términos de la Ley respectiva, dirimir las competencias - que se susciten entre los tribunales de la Federación, -- entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro".

Por su parte, el artículo 11, fracción XV, de - la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dis-- pone que corresponde a la Suprema Corte de Justicia en -- Pleno conocer de "Cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte, cuyo conocimiento no corresponda a - las Salas de la misma, por disposición expresa de la ley".

El presente caso no encuadra en la hipótesis -- prevista por la fracción VI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que otorga -- competencia a la Tercera Sala de la Suprema Corte para -- conocer "De las controversias que se susciten en materia- civil, entre los tribunales de la Federación y los de las entidades federativas, o entre los tribunales de dos o -- más entidades federativas", pues lo contrario implicaría- prejuzgar que la controversia en el juicio en que se pre- senta el conflicto competencial versa sobre materia mer-- cantil, cuando que para resolver dicho conflicto lo que - debe determinarse precisamente es si tal controversia es- de derecho marítimo, o bien se refiere sólo a la materia- mercantil.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En consecuencia, por no corresponder el conocimiento del conflicto competencial a esta Tercera Sala ni a ninguna otra de la Suprema Corte, por no encuadrar en ninguno de los supuestos previstos en las diversas fracciones que integran los artículos 24 a 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el mismo debe resolverse por el Pleno conforme a lo previsto por la fracción XV del artículo 11, de la ley citada.

El artículo 12, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica invocada, establece que son atribuciones del Pleno, además de las previstas en el artículo 11, la de ---- "Dictar acuerdos generales para remitir a las Salas de la Suprema Corte de Justicia, para su resolución, aquellos asuntos que por sus características especiales considere que no requieren su intervención. Sin embargo, si las Salas estiman que en algún caso existen razones graves para que lo resuelva el Pleno, las harán de su conocimiento para que éste determine lo que corresponda". Si bien el presente asunto no encuadra exactamente en el supuesto anterior, la fracción transcrita revela el sentido de las reformas de mil novecientos ochenta y ocho en el régimen de competencias, para que sea el Pleno de la Suprema Corte el que dirima en exclusiva problemas de constitucionalidad.

Por las razones expuestas debe remitirse el presente asunto al Pleno de la Suprema Corte para los efectos de su competencia."

Es todo, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ministro Castañón...?

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Obviamente este problema plantea muchas sutilezas para poder definir la competencia del Pleno o de la Sala.

Yo en principio me permito discrepar cuando menos de algunas de las opiniones vertidas por la Sala, porque me parece que no es estrictamente exacto que las Salas no puedan revisar la interpretación directa de la Constitución.

Por poner un ejemplo, cuando se establece el sistema competencial para la revisión en amparo directo, se dice: "Es competencia del Pleno cuando exista la declaración de materia de constitucionalidad; en cambio, cuando se trata de simple interpretación de la Constitución, la competencia es de Sala."

Si mal no recuerdo, también son competentes las Salas para conocer de amparos en revisión contra jue

ces de distrito cuando en la sentencia del juez de distrito se hace la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

Es decir, lo que se reserva al Pleno es constitucionalidad de leyes, no todo tema constitucional. Yo considero que las Salas sí son competentes para conocer de asuntos en los que se requiera la interpretación directa de la Constitución.

En lo demás me surgen algunas dudas, pero las manifiesto.

El otro argumento es, si la controversia se limita exclusivamente a un tema de derecho mercantil, sería competente la Sala por disposición expresa. Pero, así creí entender la posición de la Sala, si lo que hay que definir es si no es derecho mercantil sino derecho marítimo, si estaríamos..., es decir, ya no estaría en la hipótesis expresamente prevista por el precepto de la Ley Orgánica, no recuerdo si es el 26, pero creo que el número en el momento es lo de menos.

La duda, y la planteo como duda, es la siguiente: El derecho marítimo podría tener dos acepciones: el derecho marítimo de guerra y el derecho marítimo de paz. Aquí obviamente de ser derecho marítimo estaríamos en presencia de un conflicto de derecho marítimo de paz; nada nos hace suponer que haya ningún conflicto bélico,

que estén inmiscuidas naves de la armada o cosas por el - estilo.

Y mi duda, lo planteo como una duda y me encantaría escuchar la opinión de otros señores Ministros, essi podemos declarar una total autonomía del derecho marítimo de paz o éste forma parte, genéricamente hablando, - del derecho mercantil.

De tal suerte que mi posición momentánea, porque repito, el asunto se presta a muchas sutilezas y a muchas reflexiones, sería: no priva de competencia a la- Sala...

(CONTINUA EN EL DECIMO PRIMER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que estén inmiscuidas naves de la armada o cosas por el - estilo.

Y mi duda, lo planteo como una duda y me encantaría escuchar la opinión de otros señores Ministros, essi podemos declarar una total autonomía del derecho marítimo de paz o éste forma parte, genéricamente hablando, - del derecho mercantil.

De tal suerte que mi posición momentánea, porque repito, el asunto se presta a muchas sutilezas y a -- muchas reflexiones, sería: no priva de competencia a la- Sala...

(CONTINUA EN EL DECIMO PRIMER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Mayo 20, 1993.

TURNO DECIMO PRIMERO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

...el hecho de que se inmiscuya en este conflicto una - interpretación directa de un precepto constitucional; - segundo, de aceptarse que el derecho marítimo forma parte del derecho mercantil, también estaría yo de acuerdo con la competencia de la Sala, si me convencieran de lo contrario, cosa para lo cual mi mente se encuentra --- abierta, entonces, si aceptaría la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Como lo explicó detalladamente el señor Ministro Lanz Cárdenas, este asunto tuvo como antecedente un proyecto presentado por el de la voz, en él que decidiamos tal controversia -- competencial; pero el señor Ministro Lanz Cárdenas no - solamente nos convenció de la importancia del tema, sino de la conveniencia de que fuera el Pleno él que hiciera este pronunciamiento, y finalmente el engrose trató de responder en forma sintética a la amplia exposición que nos hizo el señor Ministro Lanz Cárdenas cuando este asunto fue debatido, yo estimo que la primera sutileza en relación con lo abordado por el señor Ministro -- De Silva radica en que interpretación directa de preceptos constitucionales deben hacer las Salas, si solamente quedamos en lo inicial formal de que efectivamente - dentro de este sistema, las Salas tienen competencia -- para hacer interpretación de preceptos de la Constitución, parecería como que hasta incluso la Sala olvidó -

estos preceptos al enviar estos asuntos al Pleno, pero lo que acontece que no se trata de cualquier interpretación, la Sala Penal hace interpretación directa de preceptos de la Constitución en relación con la materia -- penal, porque se trata de amparos directos, revisión en amparo directo sentencias dictadas en materia penal, y luego la Sala Administrativa cuando se le planteó un -- problema de interpretación directa de un precepto de la Constitución, es respecto de asuntos en materia administrativa, juicios contenciosos administrativos, y así la Tercera y Cuarta Sala, en el caso y sobre esto el señor Ministro Lanz Cárdenas seguramente podrá abundar, estamos en presencia de una materia que en principio no necesariamente compete a la Tercera Sala ha adelantado el señor Ministro De Silva y que a él le parecería que por tratarse de un problema en tiempo de paz, pues podría - quedar dentro de la competencia de la Tercera Sala, pero ya esto es ya debatible y por ello, la Tercera Sala siempre respetuosa de la magestad del Pleno estimó no - debemos ser nosotros los que resolvamos, en principio lo enviamos al Pleno desde luego con la convicción de que si el Pleno reconoce nuestra competencia nosotros la -- asumiríamos y entraríamos al estudio del problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, - señor Presidente. Justamente los comentarios del señor Ministro De Silva llevan a considerar el planteamiento

de la Tercera Sala, desde luego, poco puedo agregar a lo dicho por el señor Ministro Azuela; lo que decía el señor Ministro De Silva, justamente está uno de los aspectos importantes el analizar el alcance de la expresión "derecho marítimo" en el texto constitucional, el resultado de esa expresión que se plasma en la Ley General de Comercio Marítimo, esta ley tiene características muy singulares, no es una norma estrictamente de derecho mercantil, conjunto de normas de derecho mercantil tampoco es un conjunto de normas de derecho administrativo, la primera parte de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo regula aspectos típicamente administrativos, la relación de autoridades administrativas marítimas con los prestadores de servicio con capitanes, con los que prestan servicios marítimos, con las empresas navieras, etc.; y más adelante regula relaciones entre los particulares concretamente la hipoteca marítima, no la hipoteca mercantil, la hipoteca marítima lo que en su momento, y así lo entendí como miembro de la Sala...

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO.2a.p.)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO PRIMERO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... nos hizo pensar que estamos ante el cuestionamiento - primero de una interpretación del texto 104 constitucional. Segundo.- Una interpretación del Código de Comercio, de los alcances del Código de Comercio, en la parte ya derogada del Comercio Marítimo y finalmente, de una -- interpretación de sus alcances de un conjunto de normas - muy singulares la Ley de Navegación y Comercio Marítimo - que regula aspectos administrativos y aspectos que desde mi punto de vista son marítimos; insisto, este es precisamente el planteamiento, los argumentos, que tomó en - - cuenta la Sala, para traer el asunto a la consideración de ustedes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz -- Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente.

Efectivamente, dentro de los argumentos que se discutieron en aquella ocasión en el seno de la Tercera - Sala, existen muchos conceptos respecto de la sutileza a que se refería el señor Ministro De Silva, precisamente - ese es el problema ¿qué se va a entender por derecho marítimo en todas sus manifestaciones? y es uno de los argumentos que traía yo ya de fondo, en relación con esta --- expresión tal como se acepta por el constituyente y cómo se debe interpretar.

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de mayo de 1993.

TURNO DECIMO PRIMERO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimo que -- juega un papel preponderante en la resolución de este - - conflicto, podríamos, si cupiera alguna etiqueta, es una Ley de miscelánea, porque contiene una serie de disposiciones muy complejas, gran parte de su contenido es de - Derecho Administrativo, tiene normas de Derecho Laboral, tiene normas de Derecho Penal, tiene normas de Derecho - Civil, tiene normas de Derecho Mercantil, de Derecho Internacional; entonces, en realidad este es el fondo del- problema, que no podemos ubicarnos en el análisis de una Ley de Navegación y Comercio Marítimo, como así se denomina como la idea toral para establecer que a rajatablaes de Derecho Marítimo, si eso así lo resolvemos al principio ya estamos resolviendo la controversia de fondo, - ese es el fondo del problema que yo pretendo compartir - con ustedes las profundas inquietudes que este asunto -- me motivó desde su primer análisis. El Derecho Marítimo inclusive, pues se habla de Derecho Marítimo privado, de Derecho Marítimo público, de Derecho Marítimo Internacional privado, de Derecho Marítimo Internacional público - ¿a cuál de todos estos se quiso referir el constituyente? cuando estableció la competencia de los Tribunales- Federales y esto no solamente gira en derredor de la - - interpretación constitucional a que hace referencia el - criterio de la Sala y que mencionaban los señores Ministros Azuela y Chapital, sino también que puede tener repercusión en otro tipo de controversias, si la Ley de Na

vegación y Comercio Marítimo de inicio en el análisis -- previo de la competencia del Pleno o de la Sala determinamos ya en qué consiste, esto puede traducirse también- en conflictos competenciales entre materias distintas, - puede dar un conflicto en cuanto a la aplicación de la - Ley de Navegación y Comercio Marítimo respecto de un - - juez en materia civil y respecto de un juez en materia - administrativa y puede presentarse otro tipo de conflictos en relación con la materia laboral, eso es, esa es,- precisamente la esencia del problema y por eso es que -- nosotros después de discutirlo ampliamente consideramos- que debía ser el Pleno de la Suprema Corte de Justicia - el que estableciera la interpretación, interpretación -- que será aplicable a diversas materias, en su caso; - -- estas son las razones...

(CONTINUA TURNO DECIMO SEGUNDO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...por las cuales sostuvimos que debía ser del conocimiento de este Honorable Pleno, de ninguna manera pretender traer asuntos para cargar más ya, el trabajo ya agobiante de este Honorable Pleno, sino la trascendencia y la importancia que esto tiene; la trascendencia y la importancia que puede tener ante la inmediatez de la celebración de un tratado muy ya, "balconeado", si cabe la expresión y que no termina de aprobarse; pero esto, el criterio que sustentemos aquí, puede reflejarse de una manera muy penetrante en diferentes ámbitos de interpretación jurídica que pueden presentarse en lo futuro. Estas son las razones que aludimos, están a la ponderación de ustedes, pero si el ilustrado criterio de la mayoría de este Honorable Pleno es que no es de la competencia de este Pleno, regresará a la Sala y lo resolveremos nosotros ahí; total ya lo tenemos estudiado y lo tenemos discutido los Señores Ministros que por ahora integramos esa Sala y que en la época en que esto se resolvió el SeñorMinistro Cal y Mayor estaba integrándola con nosotros. Consideramos que es un tema delicado y que es un tema que no se ha visto nunca; yo lo he tratado de peinar en todos los precedentes de la historia de la Suprema Corte y solamente se dio una competencia en el año de mil ochocientos ochenta, lo cual forma parte de la información que pretendo compartir con ustedes y los ilustradísimos criterios de Don Ignacio Vallarta en aquella época en esta competencia que surgió con motivo de la colisión de dos vapores en el Río Grijalba en el Estado de Tabasco, que hizo suscitar una cuestión competencial entre un Juez del Fuero Común de Villahermosa y un Juez de Distrito que fue recusado y tuvo que intervenir el Juez de Distrito de Campeche.

Nunca he vuelto a encontrar, por más que he buscado precedentes sobre qué debe entenderse por controversias de derecho marítimo para poder fincar la competencia de los Tribunales Federales. Esta es la trascendencia que nosotros quisimos que ustedes nos orientaran y nos dieran su muy calificado criterio, pero si la opinión es que no debe ser de aquí, regresará a la Sala y lo resolveremos y lo discutiremos de nuevo y lo votaremos en la forma que legalmente corresponde.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, Señor Presidente. No niego de antemano admito, que estamos en presencia de una ley compleja, que contiene disposiciones de tipo administrativo, de tipo laboral, de tipo penal, pero no es el único caso de leyes complejas, encontramos muchas de ellas que tratando de regular una materia inciden en otras materias. La ley Federal del Trabajo contiene disposiciones de tipo administrativo, incluso regula la intervención de autoridades administrativas en algunos aspectos de la administración laboral.

La ley de Amparo no solamente es una ley procesal, también prevé delitos, en algunos aspectos es una ley penal; el Código Federal de Procedimientos Civiles también contiene normas de Derecho Internacional, también se prevé, si la memoria no me es infiel...

(continúa el decimotercer turno).

... pues algunas disposiciones en cuanto existan conflictos- o relaciones con tribunales extranjeros etc., pero no obstante que las leyes pueden contener preceptos de muy diversas - materias, se puede hacer la distinción de ellas si estuviere aquí a discusión la intervención de las autoridades administrativas en materia marítima, yo estoy de acuerdo que podría haber una discusión si se trata de un conflicto civil,- mercantil, sui géneris como podría ser el marítimo si es que aceptamos esa posición y ya aún una norma meramente administrativa y si el conflicto se hubiere presentado- entre un Juez Civil y un Juez Administrativo, pues me parece que sería obvia la competencia del Pleno, pero estamos resolviendo competencia del Pleno para resolver el problema de -- una hipoteca no estamos tratanto de plantear otro tipo de -- problemas, no estamos ante un conflicto de naturaleza labo-- ral aceptando que la ley de la materia establezca algunas -- normas de derecho laboral, no estamos planteando un conflicto penal aceptando que la ley contenga disposiciones que establezcan o tipifiquen delitos; y así podríamos seguir ejemplificando en todas las materias, si lo que está planteado - es un problema de un embargo, no veo que en este aspecto tenga; perdón, no de un embargo de una hipoteca, tenga mucho -- que ver las disposiciones administrativas en materia marítima o las disposiciones laborales en materia marítima o las - disposiciones penales en materia marítima, podría haber --- claro, un problema de derecho internacional privado, pero, -

si bien podemos hablar genéricamente de una rama del dere--- cho que actualmente ya es muy difícil hablar de ramas según- las clasificaciones tradicionales pero aceptando esas clasi- ficaciones tradicionales, ciertamente hay una rama de dere-- cho internacional privado, pero esa rama puede plantear pro- blemas de derecho internacional privado penal, de derecho -- internacional privado mercantil, de derecho internacional -- privado laboral, etc., y no por ser internacional pierde su- esencia de origen de ser mercantil, civil, administrativa, - laboral, etc., no creo que se trate de toda la definición de todos los aspectos del derecho marítimo, simplemente resol-- ver si un problema hipotecario es de la competencia federal- o de la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Perdón por mi nueva- intervención, tal vez no me expliqué, a veces es muy difí--- cil la comunicación y tratar de transmitir las ideas; el --- problema como yo lo vislumbro es que si vemos y peinamos el- texto de la Constitución, es la única expresión que califi-- ca una disciplina jurídica, no está hablando de hechos en -- el campo de lo jurídico sino está hablando de derecho marí-- timo, esto Don Francisco Zarco en el Constituyente del 56 -- que así se discutió lo calificó de un auténtico disparate y- que iba a generar problemas en el campo de la interpretación futura ¿qué se entiende por derecho marítimo?, y a qué quiso

referirse el Constituyente cuando utilizó esta expresión?; si peinamos la Constitución vemos que habla de materia civil, de materia penal, pero no habla de derecho civil ni - de derecho penal, la única expresión que pretende calificar una disciplina jurídica en todo el texto de la Constitución es ésta y ésta es la clave del problema, claro en - derredor de esto gira la Ley de Navegación y Comercio Marítimo...

(CONTINUA EL DECIMOTERCER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... pero qué hubiera sucedido cuando no existía la Ley de Navegación y Comercio Marítimo? y ahí están todas las interpretaciones que se dieron en el siglo pasado, las cuales voy a comentar si el tiempo nos lo permite y la paciencia de ustedes así lo dispone. Todas las interpretaciones que hubieron en los constitucionalistas del siglo pasado y en los constitucionalistas del siglo actual; cuál es el propósito del Constituyente al establecer este orden de competencia para los tribunales federales y aún adelantándome un poco al fondo de la discusión, es que si consultamos las obras sobre Derecho Marítimo, los propios tratadistas no se ponen de acuerdo ni siquiera con la denominación; ni tampoco con su contenido, y hay lo que se llaman las tesis universalistas en donde pretenden establecer todo en una sola legislación, y hablan como lo establece uno de los grandes franceses al respecto, Riter, cuando dice que es un Derecho autónomo y un Derecho con autonomía académica, con autonomía jurídica y con autonomia legislativa, pero esto no es más que una opinión doctrinal, y este es el meollo del problema, esta es la esencia de la discusión; qué es lo que pretendió el Constituyente del cincuenta y seis y del cincuenta y siete?, porque el de mil novecientos diecisiete no lo debatió y no lo discutió, lo transmitió tal como estaba en la Constitución del siglo pasado; y el cambio que se da brusco entre la Constitución del veinticuatro, la del treinta y seis, el acta de Reforma del cuarenta y dos, la del cuarenta y siete y la Constitución de cincuenta y siete; lo dice en parte el proyecto; en aquélla época se hablaba de causas de almirantazgo, y es lo mismo una causa de almirantazgo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que una controversia jurídica de Derecho Marítimo?, esto es lo que queremos discutir, esa es la importancia y la esencia del problema, y yo recojo esa expresión de Zarco, que calificó desafortunado el proyecto del siglo pasado al tratar de definir una disciplina jurídica en el texto de la Constitución. Lamentablemente no hay precedentes más que los que he mencionado; por eso es que creo que es trascendente e importante, no se trata nada más del análisis de una ley multifacética, no se trata nada más del análisis aislado de dos preceptos de la Constitución, sino se trata de un criterio que tiene trascendencia - ahora y que la va a tener en lo futuro, por la cuestión del comercio internacional, y en su mayor parte se hace por la vía marítima; qué es lo que hay que entender sobre este particular, y esto va a definir de una manera muy clara cuáles van a ser las competencias de los numerosísimos conflictos que este tratado y su implementación va a traer sobre el campo de la práctica; tan es así, que no escapa a la apreciación de ustedes que ahora que se está hablando del Tratado de Libre Comercio, se habla hasta de la creación de tribunales especiales para ver esta materia. Todo esto gira en derredor de esta interpretación, de esta expresión que se quedó ahí en el Constituyente del cienta y seis, y que fue trasladada al Constituyente del diecisiete; solamente suprimiéndole por una Reforma del año de mil novecientos sesenta y seis, una sola expresión: Corzo; fue lo único - que se quitó, patentes de Corzo; lo demás es exactamente igual; y la pregunta que uno se hace puede ser la misma interpretación actual, ciento y tantos años después de

lo que era en aquélla época el Derecho Marítimo; podría decir que el mismo Derecho Marítimo, el que se entendía en mil ochocientos cincuenta y siete, del que se entiende en el año de mil novecientos noventa y tres; llegaríamos a extremos de que esta pluma fuente que trajo por comercio marítimo un barco del Japón, por ejemplo, fuera - una controversia de Derecho Marítimo; dentro de la amplitud que se le pretende dar hasta el nivel doctrinario y disciplinario, ese es el meollo del problema, esa es la trascendencia del caso, por eso es que nosotros consideramos que debía ser el Honorable Pleno; pero no voy a -- volver a discutirlo, si ya está suficientemente discutido Señor, se puede votar este primer punto, queda el otro previo también sobre si hay competencia o no hay compe-- tencia.

(CONTINUA EL TRECEAVO TURNO SEGUNDO PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro de Silva, ¿quiere decir algo?

SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Ya que se está planteando dar por concluída la votación, yo quisiera hacer una manifestación: no he escuchado opiniónes de apoyo a la pretensión o a la proposición que yo plantee al Tribunal Pleno. No dejo de desconocer la eficacia de las argumentaciones de los nueve Ministros que han hablado en pro de la competencia. Si vamos a dar por concluída la discusión, pues me queda la impresión de que el Pleno se inclina por la solución de aceptar la competencia. En estas condiciones, yo estaría de acuerdo en retirar mi propuesta con una súplica al señor Ministro Ponente: la fundamentación de la competencia del Pleno en este asunto, me parece un tanto escueta, y yo le pediría si no tiene inconveniente, que aceptara incluir, si no todos, cuando menos alguno de los argumentos que planteó la Tercera Sala y de los que se han manifestado en esta discusión; de tal suerte que si no encuentro eco, creo que lo prudente es rerirar mi proposición, sólo con esa súplica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias Presidente. A mí...si no expresé ningún concepto ni argumentación a favor de la expresión del señor Ministro de Silva, no quiere decir que no haya tenido eco; a mí me parece totalmente clara, y ello lo derivo de la Materia Penal; en la Materia Penal es verdaderamente dramático y lo digo así en ese tono, encontramos una serie de delitos que se han dado en llamar en la doctrina penal de delitos de leyes especiales,

porque todo código que se precie de ser código o ley, tiene su capítulo de penas y de delitos y, verdaderamente, a mí se me hace muy lógico lo que planteó el señor Mtro. de Silva; no por ello en un momento determinado va a trastocar la materia; por ejemplo, en la Ley de Armas y Explosivos, hay su capitulito; en la Ley de Salud, Ley Federal, hay capítulo contra de los delitos contra la salud, no - los de enervantes y tráfico de estupefacientes, otros delitos además de los de la salud que ya recoge el código; también hay, además del Código Sanitario; hay el Código - Fiscal para ser más actual a los que manejamos de manera cotidiana casi en el Pleno; hay la Ley Federal del Trabajo, no falta su capitulito correspondiente a delitos, hay también en las leyes de...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De Seguridad Bancaria.

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Sí, también en la Ley del Seguro Social hay su capitulito de delitos, o sea, que el argumento del señor Mtro de Silva, a mí me parece contundente y yo por eso no hice ninguna argumentación en lo particular y a mí si me hizo eco, señor Ministro, y com-- parto su punto de vista. Yo pienso que esto es materia - para resolverse, de la Tercera Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Gracias, señor Presidente. En esas condiciones sostengo la proposición y - será el Pleno el que resuelva. Yo nada más quisiera am-- pliar lo que dijo la señoraMinistra, ahorita poniendo un

ejempo ¿qué la Sala Penal no sería competente para conocer de un conflicto competencial por el delito de robo en el extranjero?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Villagordoa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señores Ministros: después de haber visto el proyecto y haber escuchado sus interesantes conceptos yo estimo que dentro de lo que es la evolución del derecho, pues es un derecho que va cada vez conformándose conforme a las situaciones sociales, económicas y políticas que se van presentando. Hay ramas del derecho que se han formado por excepción, si nos remontamos a grandes rasgos al Derecho Romano, pues prácticamente distinguía allí el Derecho Civi, el Derecho Penal y había algo del Derecho Público, y luego, por excepción van a surgir diferentes ramas del Derecho, así surge por ejemplo el Derecho Mercantil, y dentro del Derecho Mercantil, si yo mal no recuerdo, había aspectos históricos de una gran influencia respecto del Derecho Marítimo; el comercio marítimo creció así, remontándose a los fenicios, fue muy importante en Roma, inclusive en Roma también hubo situaciones muy interesantes relativas al comercio marítimo, precisamente por expansión del Imperio Romano el hecho de que en nuestra Constitución del 57 ya mencionaba el Derecho Marítimo, no extraña mucho ni tampoco la sorpresa....

(SIGUE TURNO CATORCE)

...del señor diputado constituyente que se alarmaba de que eso existiera. Yo recuerdo también que en la constitución- del 17 hubo gran alarma del diputado Lizardi cuando vio el artículo 123 constitucional, casi, casi dijo que era como- poner a la constitución como si fuera 'un cristo' un par - de pistolas, eso da la impresión que vio cuando se discu-- tió el artículo 123 constitucional, de ahí surgió un dere- cho laboral. Yo creo que en época actual y tomando en con- sideración estas circunstancias, en México no hemos estado aislados a esa situación de creación de nuevos conceptos o ramas del derecho. Yo creo que el derecho marítimo aún - - cuando se ha estado analizando que la Ley de Navegación y- Comercio Marítimo, como ustedes recordaran cuando se expi- dió esta Ley fue tentativamente para formar parte de nues- tro centenario Código de Comercio -digo centenario- porque ya desde hace 10 años, ya cumplió o más bien desde hace -- tres años cumplio sus 100 años, hace cuatro años ya cumplió sus 100 años desde 89 y en realidad esa ley vino a derogar esa parte. Lo mismo ocurre en la materia de la institución de crédito que mencionaba el señor Presidente, surge un -- derecho bancario y el derecho bancario creo que en la épo- ca actual va a tomar un auge muy importante y va a ser un- derecho de excepción. Yo creo que estamos frente al dere-- cho marítimo que se ha mencionado y sin analizarlo como -- también aquí se mencionan los aspectos de regulación de la hipoteca de acuerdo con esa Ley de Navegación y Comercio - Marítimos, pues si tienen ahí implicaciones de mucha natu- raleza, y que se va perfilando una hipoteca ya muy espe--- cial, muy sui generis, sabemos todos perfectamente que la- hipoteca por su propia esencia es de derecho civil, de de- recho privado, pero no nos olvidemos que ya en leyes poste- riores de derecho mercantil se consiguió la hipoteca sobre

la unidad industrial, y es un concepto diferente de excep-- ción a lo que era la hipoteca civil. Lo mismo está pasando- ahora con la hipoteca de los barcos, por qué, porque existe un registro especial para efecto de regular esta hipoteca.- Yo creo que se está configurando el precedente y tenemos la oportunidad de reconocer y se está haciendo una nueva rama- van haciendo una nueva rama del derecho mercantil. Se po--- dría decir que de él emana precisamente el derecho marítimo porque derecho marítimo como lo expresaba muy bien el señor Ministro de Silva, pues vemos que van surgiendo aspectos de mucho muy interesantes que se va conectando con diferentes- ramas. Yo recuerdo cuando trabajé en el Seguro Social a mí- me tocó ver el aseguramiento de las titulaciones de los barcos, como debería llegarles el Seguro Social a los barcos - de bandera mexicana de tipo mercante, se resolvió el problema y ya con un aspecto de derecho marítimo muy importante,- de derecho laboral también hay unas situaciones muy impor-- tantes,sobre todo en las maniobras portuarias, una gran influencia en lo que es el derecho marítimo con relación al - derecho laboral y ya no se diga en las otras materias. Y, - por lo tanto, creo que sí estamos ya frente a una incipiente, naciente, de derecho que por su propia naturaleza y frente a la inminencia del tratado de libre comercio, pues yo - creo que estamos dirimiendo y es necesario configurar ya en estos aspectos y creo que debemos desvincular lo que es propiamente el derecho mercantil. Esa es mi opinión personal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo coincido con lo que - dice el señor Ministro Villagordoa, yo personalmente creo - que las distinciones de las diversas ramas están condicionadas históricamente. Si se coloca uno en el punto de la teoría general del derecho, se puede uno percatar que estas -- distinciones por ramas son puramente casuales, condiciona--

das históricamente, que no tienen un criterio esencial para establecerse sino que tienen una dimensión puramente histórica y conveniente. El día de ayer estuve platicando con -- unas personas...

(CONTINUA DECIMOCUARTO TURNO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... que se dedican al Derecho Ecológico y lo dan como ramas jurídicas y se atreven a hablar de autonomía con toda la solemnidad que estas palabras implican y cada maestro habla de la autonomía de su rama del derecho pero si todas estas normas son normas jurídicas, todas estas normas tienen que establecer las características fundamentales y esenciales de toda norma si el derecho en general es un orden normativo de la conducta humana pot ejemplo toda rama del Derecho tiene que establecer sus sanciones y sus penas y no por eso necesariamente esté clasificado como -- Penal exclusivamente; pero tiene que establecer sus delitos y sus sanciones pero no solamente eso establecido todo esto tiene que establecer obligaciones y que porque son obligaciones son derecho Civil o Derecho Mercantil, y si se establecen obligaciones y sanciones tiene que establecer los - órganos que los van a aplicar que ya por eso es Derecho Administrativo? Evidentemente que cualquier conjunto de normas que regulan una materia determinada condicionada históricamente tendrá todos estos aspectos consecuentemente no son divisiones esenciales y si jurídica o positivamente la Constitución se menciona un derecho marítimo; y se habla - de un Derecho Marítimo de paz y de guerra porque es materia de Derecho Internacional pues yo creo que debiera considerarse que la competencia está en relación con el Pleno para determinar esta circunstancia y no de la Sala.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Coincido con la - última de su afirmación señor Presidente; yo interpreté de la intervención del señor Ministro Villagordoa que ya estábamos entrando al fondo del problema; en realidad lo que estamos discutiendo si debe ser el Pleno o la Sala porque también tengo argumentos para responder al señor Ministro

Villagordoa de que habló de la historia y todos esos ca-- sos desde el Código de Mammurabi seños licenciado, se ci- tan disposiciones de derecho marítimo y en la cuestión -- histórica y en el comercio se pretende derivar el Derecho Mercantil del derecho Marítimo de la Lex Robia, cuando - era la época del Mediterráneo, los ataques a los barcos - fenicios, la Ley Pseudo Robia del Derecho Romano es muy - antiguo esto, es más antiguo que el Derecho Mercantil del Derecho Marítimo si ubicamos estas circunstancias, lo que resulta un poquito gelatinoso es propiamente Derecho Ma-- rítimo en el sentido de la Constitución Mexicana, ese es el punto a debatir, no sé si ustedes quieran que entre--- mos al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señores Ministros son en este momento las 2:30. Tiene la palabra el señor Mi-- nistro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Yo pido disculpas al Pleno, seré muy breve, no niego que de una rama del De recho surjan otras ramas para efectos de estudio y aplica ción se entiendan autónomas, voy a poner un ejemplo: En - la Constitución también se habla de algunos aspectos del dere cho de propiedad industrial y la Sala Administrativa no - será competente para conocer en materia de materias de De recho Industrial porque ya no es Derecho Administrativo, - el Derecho Fiscal es Derecho Fiscal autónomo; pero es Dere cho Administrativo, el Derecho Agrario es Derecho Agrario autónomo; pero sigue siendo Administrativo, el Derecho de Patentes y Marcas es autónomo; pero sigue siendo Adminis-- trativo.

(Sigue el Turno Décimo Quinto Primera Parte).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que dado - lo avanzado de la hora y para tener tiempo de seguir -- discutiendo con toda amplitud... Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: A mi me importa_ mucho el tiempo del Tribunal Pleno y luego con lo fa--- rragozo que es después la lectura de otros asuntos, si_ ya en este momento invertimos una hora y media, yo ---- quisiera que se pronunciará el Tribunal Pleno sobre si_ es competencia del Pleno resolver estas cuestiones de - competencia en las que se especifica lo relativo al --- derecho marítimo o es la Sala merced a una interpreta-- ción de que es derecho mercantil y que en consecuencia, la Sala debiera resolver tal cuestión o el Pleno resolverla porque se están heciendo interpretaciones de ---- preceptos de la constitución; yo creo que por lo menos_ nuestra hora y media de discusión rindiera un fruto de_ una votación preliminar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estaría de ---- acuerdo si los Ministros están convencidos de si ya --- esta lo suficientemente discutido.

¿Esta suficientemente discutido? vamos a --- tomar la votación sobre si es competente el Pleno para_ poder resolver este problema o la Sala Civil.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Por la incompetencia del Pleno y la competencia de la Sala Civil.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Por la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Por la competencia del Pleno

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Por la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Por la competencia de la Sala suponiendo que el género antes que la especie aquí se trata de una controversia de derecho mercantil.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Por la incompetencia del Pleno y competencia de la Sala.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Por la competencia de la Sala.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
20 MAYO 1993

DECIMO QUINTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- El Pleno no es competente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.- Por la - competencia del Pleno.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Por la - competencia de la Sala.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Por - la competencia del Pleno

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Por la - competencia de la Sala.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Pues aun que me gustaría que aún solo por este efecto se reconociera la competencia de la Sala, voto por la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Por la competencia de la Tercera Sala.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Por la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Pleno

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay nueve votos por la competencia del Pleno y ocho por la competencia de la Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, de la Sala son nueve: De Silva 1, Fernández Doblado 2, Llanos -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

88

TRIBUNAL EN PLENO
20 MAYO 1993

DECIMO QUINTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Duarte 3, Adato Green 4, Alba Leyva 5, Gil de Lester 6, Moreno Flores 7, García Vázquez 8, Díaz Romero 9 y por el Pleno son: Lanz Cárdenas 1, Castañón León 2, López Contreras 3, Cal y Mayor 4, Villagordoa 5, Azuela Güitrón 6, Chapital Gutiérrez 7 y Presidente 8.

Son 9 y 8, entonces se va a la Sala.

Se levanta la Sesión y se cita . . .

Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- ¿Que no sería el caso de hacer la declaratoria?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se declara: "QUE ESTE PLENO ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ESTA CONTROVERSIA COMPETENCIAL Y QUE ES COMPETENTE LA TERCERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA."

Se levanta la Sesión y se cita a los señores Ministros, la que tendrá verificativo la primera semana de junio.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS)

TURNO ENTREGADO: 20 MAYO 1993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. PATRICIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL MARTES 8 DE JUNIO DE 1993.

PRESIDENTE: SR. LICENCIADO
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MINISTROS LICENCIADOS.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
SAMUEL ALBA LEYVA.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: SRES. MINISTROS LICENCIADOS.
CARLOS DE SILVA NAVA
NOE CASTAÑON LEON.

Comenzó la sesión a las 13:15 hrs.

- - - - - - - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Doy cuenta a este honorable Pleno con el acta de sesión pública número treinta y seis, -- del día miércoles diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión- pública número treinta y seis; alguno desea hacer uso de - la palabra?, se consulta se aprueba ¿en votación económica?

A P R O B A D O.

1/38

Siga dando cuenta.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el acta de se---sión pública número treinta y siete del día jueves veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún Ministro desea - hacer uso de la palabra?, se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

EL C. SECRETARIO. Doy cuenta con el acta de se--sión pública número treinta y ocho solemne del día jueves tres de junio de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún Ministro desea- hacer alguna observación?, el Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Una sola palabra señor -- ahí se refiere, que es un homenaje a los Ministros Jubilados, no se si fuera conveniente decir "Fallecidos"

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Sí, ¿en donde, en qué parte lo dice?

SEÑOR MINISTRO MONTES. En la foja dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministros, quitamos -- jubilados y dejamos fallecidos nada más.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

Dé cuenta señor secretario

EL C. SECRETARIO. Doy cuenta a este honorable Pleno con el...

925/91 Amparo Directo en Revisión promovido por Vehículos de Texiutlán, S.-A., contra el acto de la Sala Re--gional del Golfo Centro del Tribu-

nal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 27 de octubre de 1989, en el juicio de nulidad número 297/89.

La ponencia es del señor Ministro Alba Leyva y en ella se consulta se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto; alguno desea hacer uso de la palabra, Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO G. Gracias señor Presidente, yo quisiera que me recordara la secretaría a qué se refirió la votación anterior, porque yo tengo registrado en mi asunto una votación preliminar

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Quisiera informarle señor secretario; Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Si mal no recuerdo señor Presidente, con mi información, esa votación se refirió a la autorización que se dió al señor Ministro López Contreras, para que hiciera un estudio adicional en el considerando tercero, en relación con el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Colegiado, que de manera rapidísima han realizado las Salas Regionales del Tribunal Fiscal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Es muy cierto eso, ¿ya recordó señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ADATO G. Ya señor Presidente gracias.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS 15:30 Hras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro? Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. Este asunto me hace surgir algunas dudas sobre si no sería conveniente desechar el recurso de revisión interpuesto; quisiera yo plantear cuáles son brevemente las razones por las cuales no me convence del todo que entremos a estudiar el fondo del asunto en cuestión.

Como ustedes recordarán, señores Ministros, los antecedentes de este asunto son los siguientes: ante la Sala Regional del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, se plantea un juicio de nulidad pidiendo la nulidad, entre otros actos de la Secretaria de Hacienda y sus autoridades, de una multa impuesta con fundamento en el artículo 76 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

En contra de la resolución dictada por la Sala Fiscal, el particular, el causante se va al amparo directo y en el amparo directo obtiene la protección de la Justicia Federal; con ese motivo el Tribunal Colegiado de Circuito ordena a la Sala Fiscal que cumpla con la ejecutoria de amparo y la Sala efectivamente cumple con esa ejecutoria y declara que queda sin efecto la anterior resolución y dicta una, otra, en la cual declara la nulidad de la multa impuesta al quejoso, pero el problema es

tá en que mientras dictaba la segunda resolución la Sala Fiscal en cumplimiento de la ejecutoria de amparo,- la autoridad que aquí es tercera perjudicada se viene - al recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito.

Yo he visto con cuidado las argumentaciones -- contenidas en las hojas adicionales, pero lo cierto es - que no me convencen mucho las razones que se dan para -- decir, para llegar a la conclusión de que es posible entrar al fondo; lo fundamental para mí aquí es que la Sala Fiscal ya cumplió con la ejecutoria de amparo; es cierto que se dice que no tiene más remedio que hacer esto - y que no se ha dado el cumplimiento por parte de las autoridades hacendarias, pero precisamente esta es la ra-- zón que más a duda me mueve, porque el cumplimiento o el incumplimiento por parte de las autoridades hacendarias- ya es ajeno al amparo, ya es una cuestión que tiene que- decidirse de otra manera distinta a lo que está, que --- constituye el cumplimiento, el seguimiento, la ejecución de la sentencia de amparo concedido por el Tribunal Co-- legiado de Circuito....

- - - - -

(SIGUE SEGUNDO TURNO.)

.....toda vez que la Sala Fiscal a lo único que se limita es a dictar esta sentencia y ya no tiene que hacer absolutamente nada; aquí concluyó la ejecución, el cumplimiento de la sentencia de amparo, se nos dice que no ha terminado todavía los efectos de la primera sentencia, pero yo - pienso que al contrario, aquí le estamos dando al recurso de revisión efectos que de ninguna manera tienen —al menos yo no lo veo muy claro— le estamos dando nada más a- la interposición del recurso de revisión, el efecto de -- que deja sin efecto, valga la redundancia, la segunda sentencia dictada por el Tribunal Fiscal, por la Sala del -- Tribunal Fiscal de la Federación y no puede tener ese - - efecto la punta interposición del recurso de revisión. -- Yo recuerdo por ejemplo, que ya hemos tenido casos similares en este Honorable Pleno, cuando el Juez de Distrito,- por ejemplo, dicta una sentencia en un juicio de amparo - y en contra de esa sentencia se interpone el recurso de - revisión, pero sin darse cuenta el Juez de Distrito declara ejecutoriada su sentencia, y nosotros no le hemos dado al recurso de revisión, a la pura interposición el efecto- de declarar nula la notificación sino que establecemos -- que tiene el afectado que impugnar ese acto y yo creo que aquí, reiterando que no veo, no es el caso exactamente -- igual pero sí similar, la sentencia segunda dictada por - la Sala Fiscal ya no tiene remedio, ya ha cambiado la situación jurídica, ya se dejó sin efecto la sentencia y -- creo que posiblemente sea conveniente desechar el recurso de revisión. Esta es la participación que hago de las du

das que me surgieron de este proyecto y su adición.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?.

Yo quiero manifestar al respecto lo siguiente: Lamentablemente no coincido con lo que ha expresado el señor ministro Díaz Romero, en la sesión anterior, en donde se discutió este asunto, expresé mi opinión y fue ampliamente discutido por este problema, yo soy de la opinión que el Pleno de la Corte tiene la facultad de revisar en un recurso de revisión las consideraciones que en amparo directo en una sentencia haya dictado el Tribunal Colegiado de Circuito en materia de constitucionalidad de leyes cuando éste ha sido aducido en los conceptos de violación; yo creo que una conducta irregular y repito, una conducta irregular del Tribunal Colegiado de Circuito que ordenó a la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación para que ejecutara, para que cumpliera una sentencia de amparo que no había adquirido la categoría de cosa juzgada, esta conducta irregular y el cumplimiento consecuentemente también irregular de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación, no puede impedir que la Suprema Corte de Justicia ejerza sus facultades al resolver el recurso de revisión en donde se va a analizar la constitucionalidad de una ley, en este caso, del Código Fiscal de la Federación, en el artículo 76, fracción III, ...

CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE

...que es el sistema de las multas fiscales. Yo creo que - esta función del Pleno de la Suprema Corte de Justicia es- preminente y que no puede dejarse frustrado el ejercicio - de estas facultades por actos irregulares tanto del Tribunal Colegiado de Circuito como de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación y para mi ese es el fundamento con el cual debe consignarse en este Considerando Tercero de este proyecto. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO Azuela Güitrón.- Ante todo hay- que advertir que estamos ante una situación excepcional, - afortunadamente la mayoría de los asuntos se tramitan normalmente y no se presenta lo que en este caso motiva la interesante argumentación del señor ministro Díaz Romero; -- sin embargo, yo me inclino más a la solución que propone - la ponencia y que apoya el señor presidente, porque estamos en presencia del amparo contra leyes. El amparo contra le-- yes, como recuerdan los señores ministros, puede tener dos- diferentes caminos, caminos qué de acuerdo con el sistema - deben tener como culminación natural la decisión del Pleno- de la Suprema Corte; el camino normal es el amparo indirecto en el que no solamente se va a hacer el pronunciamiento- sobre la ley, sino que el alcance en virtud de que la ley - es acto reclamado, será en caso de que se otorgue la protección constitucional, el proteger al quejoso de la aplica- - ción presente y futura de la ley respectiva. El otro camino es cuando, como sucede en el caso, en un acto que pone fin- a un medio ordinario de defensa, se aplica un precepto que- se estima es inconstitucional haciéndose el planteamiento - en un concepto de violación; sin embargo el sistema tiende- a garantizar a través de la excepcionalidad en estos casos- del recurso de revisión que finalmente el pronunciamiento - del Tribunal Colegiado de Circuito esté sujeto al pronun- - ciamiento de la Suprema Corte, pues lo que aquí interesa no

es tanto el acto concreto de aplicación, sino lo que interesa es la ley y el pronunciamiento que se está haciendo sobre la ley. Como ven, indiscutiblemente en el caso subsiste un pronunciamiento de inconstitucionalidad de ley, que conforme a las argumentaciones del señor ministro Díaz Romero ya quedarían como pronunciamiento último. En el asunto de estudio, esto no tiene trascendencia porque se coincide finalmente, pero el criterio si es de una gran relevancia, porque puede ocurrir en un caso similar, el pronunciamiento del Colegiado choque con el pronunciamiento que va a hacer el Pleno de la Corte y entonces por un problema de tipo técnico quedaría en pie una declaración de inconstitucionalidad o de constitucionalidad de un órgano intermedio como lo son los Tribunales Colegiados de Circuito en amparo directo. De modo tal, que por la excepcionalidad del caso yo estimo que debemos atender más a la preocupación que apuntaba el señor presidente de que es un caso especial de constitucionalidad de ley y que hay algo que sigue en pie independientemente de lo que haya ocurrido en relación con el acto reclamado que fue la sentencia de la Sala del Tribunal Fiscal y que es lo que permite que haya recurso de revisión o sea el pronunciamiento de inconstitucionalidad de ley. Por ello yo votaré con el proyecto.

Continúa tercer turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lanz, respecto de mi posición, es muy relevante, y en realidad- yo creo que, lo que procedería en este caso, más que sobreseer- creo yo, sería desechar el recurso de revisión, porque la sen-- tencia segunda dictada por la Sala Fiscal, fue con posteriori-- dad a la ejecutoria de amparo, ya no se podría tal vez desechar, digo, sobreseer respecto del juicio, sino más bien desechar el- recurso de revisión, pero en todo lo demás yo coincido plenamente con el señor ministro Lanz, creo que la circunstancia de que estemos en presencia de un juicio de amparo en donde se va a dirimir una cuestión de constitucionalidad, como es éste, no lo - aparta del cumplimiento de las normas que son propias del jui-- cio de amparo, tratándose de un juicio de amparo contra leyes...

CONTINUA EN EL TERCER TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... no estamos al margen de las reglas establecidas al respecto sobre la procedencia, sobre el tratamiento, sobre una gran variedad de cuestiones, justamente porque estamos en presencia de ellas es que debemos cumplir con esas reglas. Por otra parte, se dice que como trasciende exclusivamente a la constitucionalidad, es que nos interesa especialmente hacer un pronunciamiento al respecto, aun cuando sea al margen del acto reclamado, o al menos así entendí, yo creo que no, el pronunciamiento que se haga trasciende también al acto reclamado, a la sentencia reclamada en este caso, trascendería, ahorita por ejemplo, tendríamos el supuesto de que no trascienda en virtud de que, dado el criterio mayoritario del H. Pleno se confirmaría lo establecido por el Tribunal Colegiado de Circuito, pero podría no serlo, y entonces es trascendente desde el punto de vista que se plantea esta cuestión a que hago referencia, creo que las razones que se dan en contra de la posición fundamental no me convencen, por eso yo voy a votar en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Se ha destacado por los señores Ministros Díaz Romero y Lanz Cárdenas, que de algún modo de mi exposición se sigue que yo estimo que por tratarse de un amparo en que se está cuestionando la constitucionalidad de la ley, no tienen aplicación las reglas generales del juicio de amparo, de ninguna manera he sostenido este -

...

principio, lo que he sostenido es que dentro de las reglas - generales del juicio de amparo hay un sistema especial en -- amparo contra leyes, la regla general del juicio de amparo - es que no procede el amparo en contra de sentencias dictadas en amparo directo por Tribunales Colegiados de Circuito, sin embargo, porqué se abre a la revisión, exclusivamente porque hay un problema de constitucionalidad de leyes y si se ven - los diferentes preceptos relacionados con esta materia, se - advertirá que la sentencia, sólo se puede ocupar de las cues tiones de constitucionalidad de ley, esto no significa, por- que también el señor Ministro Lanz dijo, que no sólo se exa- minan las cuestiones de constitucionalidad, obvio, acepto - la crítica si es que se derivó de mi planteamiento, pero no- pretendí afirmarlo, primero hay que ver si procede el recur- so, si no procede el recurso indiscutiblemente que no cabe - entrar al examen de la constitucionalidad de las leyes ni de ninguna otra materia, primero hay que examinar la competen-- cia, después hay que examinar la procedencia y en ese aspecto no hay ninguna variación en cuanto a las reglas generales - del amparo, pero, por lo que toca a otro tipo de reglas genera les, en el caso hay que estar a las reglas generales de la si tuación específica de amparo contra leyes. Cuando yo inicié mi exposición puse énfasis en que se trata de un caso excepcio-- nal precisamente para que se vea que tenemos ante un caso raro que compaginar los principios jurídicos que se establecen en- cuanto al amparo general y en cuanto al amparo contra leyes,-

...

no estamos estableciendo reglas generales, lo que aquí ha - ocurrido es excepcional que ocurra, que por una parte esté - transcurriendo el término para hacer valer el recurso de revisión, se haga valer el recurso de revisión en tiempo y simultáneamente se exija a la autoridad responsable que cumpla con una sentencia que todavía no se convierte en ejecutoria, esto es lo peculiar del asunto, y ante un caso peculiar, -- pienso que se debe resolver de manera peculiar no pretendiendo que se resuelva como si todos los asuntos se presentaran- en esta forma, por ello yo estimo que ante reglas generales- de todo amparo y las reglas generales relativas al amparo - contra leyes, debemos estar más a estas últimas...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de junio de 1993.

TURNO CUARTO. 1a. Pte.
MARIA LOPEZ CRUZ
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...y como dentro de ellas se tiende a garantizar que sea el Pleno de la Corte el último que se pronuncie en relación a constitucionalidad de leyes y esto se evitaría --- aplicando las reglas generales; yo estaré a favor de esta solución muy especial que se propone en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor - Presidente, bueno recordarán ustedes que en la sesión anterior donde se discutió este asunto pues, yo hice ver a_ este Pleno que en el proyecto que estamos viendo y en uno mío posterior pues no habíamos advertido la circunstancia de que ya estaba cumplida por el Tribunal Fiscal la sentencia de amparo que ahora era objeto de revisión y que - me parecía que esto no podíamos dejarlo sin advertir y, - advertir expresamente, discutimos mucho inclusive se llevó la votación en el sentido de que sí teníamos que hacer una consideración respecto de este aspecto para que no pasara desapercibido. Creo que es un aspecto importante, -- tan es así que ha motivado diferentes puntos de vista, un señor Ministro, el señor Ministro Díaz Romero propone con razones muy atendibles el desechamiento del recurso; el señor Ministro Lánz Cárdenas ha considerado que en el caso, han cesado los efectos del acto reclamado y, el señor Presidente y el señor Ministro Azuela pues dan razones por - las que consideran que debe entrarse al fondo del asunto_ aun cuando, diciendo por qué en este caso especial entramos al fondo del asunto a pesar de que la sentencia obje-

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de junio de 1993.

TURNO CUARTO. 1a. Pte.
MARIA A. LOPEZ CRUZ
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

to del recurso de revisión ya fue cumplida por la autoridad responsable. Yo hice un estudio que, pues pretendí - tomar algunos apuntes de lo que se dijo en sesión pasada, pero parece que no fue realmente lo que se dijo; me con-- vence lo que ha dicho el señor Presidente y me convence - por el aspecto de la irregular actuación del Tribunal Colegiado, por qué irregular, por qué esta afirmación bueno, lo normal es que un Tribunal Colegiado sí exija de inme-- diato el cumplimiento de sus sentencias, eso es lo normal por qué, porque las sentencias de los Tribunales Colegiados en materia de amparo ya no admiten recurso alguno, de ahí pues que lo normal sea que de inmediato le exija a la responsable que cumpla y avise del cumplimiento, pero ese aspecto normal no sucede cuando se trata de sentencias -- donde el Tribunal Colegiado hace un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de una ley porque el Tribunal Colegiado sabe que esa sentencia suya puede ser objeto del recurso de revisión entonces, incorrectamente actuaría el - Tribunal Colegiado si ordena de inmediato el cumplimiento de esa sentencia que puede ser por excepción porque hizo un pronunciamiento de constitucionalidad de una ley objeto del recurso de revisión. De manera pues que si aquí, en el caso concreto muy especial como ustedes lo señalan, todo derivó de ese actuar indebido, incorrecto, apresurado del Tribunal Colegiado de ordenar el cumplimiento inmediato de su sentencia a pesar de que era una sentencia especial y lo especial consistía en que admitía la revisión en cuanto que hacía el pronunciamiento de la constitucionalidad de ley. Entonces, si esa actuación irregular no -

puede impedir que la Suprema Corte conozca del recurso -- contra esa sentencia porque si no, imagínense ustedes para casos futuros sería la solución más práctica para la - parte a quien le fue favorable la sentencia del Tribunal_ Colegiado en donde se hizo un pronunciamiento sobre constitucionalidad o interpretación directa de un precepto -- constitucional destinar que el propio Colegiado ordenara_ la ejecución inmediata de su sentencia y así, dejar sin - efectos el recurso de revisión y dejar sin efectos en última instancia que la Corte fuera, repito, quien en última instancia decidiera sobre ese aspecto de inconstitucionalidad o de interpretación directa de un precepto constitucional.

Por todo esto, yo me sumo a la propuesta del señor Ministro Presidente y considero que haciendo un pequeño considerando tercero razonando el por qué sí en este - caso excepcional,no obstante que hay cumplimiento ello no impide el trámite del recurso de revisión y la resolución del mismo, yo estaría de acuerdo en votar en ese sentido_ y en cuanto al fondo pues ya expresaré mi voto porque en cuanto al fondo yo difiero mi punto de vista tanto en el_ proyecto que se discute ahora como del mío que lo hago siguiendo el criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro_ desea hacer uso de la palabra?

Entonces creo que es conveniente hacer la divi-

sión de la votación, primero este asunto de si debe entrarse al fondo o no debe entrarse al fondo y posteriormente votaremos por las razones que he propuesto y que ha aceptado el Ministro López Contreras si están de acuerdo. Tome la votación señor Secretario.

- - - - - - -

(SIGUE TURNO CUARTO. 2a.PTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 8 DE JUNIO DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

TURNO CUARTO (2a.PARTE).
LAURA GONZALEZ CH. (2a.S)
MARIA A. LOPEZ C. (3_a.S)

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- En la Sesión anterior, se votó si se entraba al fondo o no - se entraba al fondo; y si se le agregaba una considera--- ción, —que fue la que le hizo el señor Ministro López -- Contreras—, yo voté porque quedara exactamente igual, de que no se hiciera ninguna consideración. Me obliga la vo tación en cuanto a que obtuvo mayoría para que se analiza ra un considerando especial; en esos términos, voto por-- que se haga un considerando especial, ya veremos que con- sideraciones se hacen en ellas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- Pido una moción señor Presidente.

Yo había aceptado que las consideraciones que - se pusieran en ese Considerando Tercero, que debemos ha-- cer porque ya lo votamos en Sesión anterior, de que se ra zonara el porqué en este caso especial íbamos a conocer - del asunto o no conocer; pero es decir, que se hiciera -- cargo de ello el Pleno, no que quedara el proyecto tal co mo estaba, sino que sí había que hacer alguna considera-- ción especial, eso lo votamos; entonces, la proposición - sería: que las consideraciones que formaran este Conside- rando Tercero fueran en extracto las que usted hizo al -- inicio de su exposición.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quisiera que la Ministra Adato, que tiene ahí la votación a la mano, - nos dijera cómo fue, porque habrá que determinar si se -- acordó ya por votación que se entrara al fondo, o simple-

40

mente se acordó que se hcieran consideraciones para teniendo ellas a la vista, ver si se aceptaban o no.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Sí señor Presidente, incluso yo al inicio de la Sesión pregunté, porque yo aquí tenía una nota a propósito de consideración especial; pero yo no me recordaba a propósito de qué; y ahora -- caigo en la cuenta de que es a propósito de razonar por qué se está entrando al fondo, en el caso de que se entrara al - fondo; por qué conoce la Suprema Corte a propósito de este - asunto, y voy a leer, —aunque no estén todavía los Minis--- tros que están ausentes—:

DE SILVA, dijo que sí.

MAGAÑA, sí.

MONTES, sí.

Luego, dijo CASTAÑON que sí.

LOPEZ CONTRERAS, que sí.

FERNANDEZ DOBLADO, que sí.

LLANOS DUARTE, que sí.

ADATO, que sí.

ALBA, que no.

CAL Y MAYOR, que no.

GIL, que sí.

GONZALEZ, con la mayoría.

VILLAGORDOA, que no.

MORENO FLORES, que no.

GARCIA VAZQUEZ, que sí.

AZUELA, que sí.

DIAZ ROMERO, que sí.

CHAPITAL, que sí.

Y PRESIDENTE, que sí.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 8 DE JUNIO DE 1993.
DE 13:45 A 13:55 HRS.

TURNO CUARTO (2a. PARTE)
LAURA GONZALEZ CH. (2a.S)
MARIA A.LOPEZ C. (3a.S)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital Gutiérrez.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ. Gracias señor Presidente. Efectivamente, así fue la votación, y coincide con las notas que tengo; pero no se quiso decir que necesariamente se iba a entrar al fondo, sino únicamente que se hiciera un estudio abordando el tema de fondo que posteriormente lo íbamos a analizar y votar sobre esa cuestión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es como yo recuerdo, por eso lo que manifestó usted señor Ministro Magaña, no es del todo exacto, simplemente se quiso tener en cuenta las consideraciones ya por escrito, a efecto de decidir si se va a entrar al fondo o no se va entrar al fondo;- entonces, yo creo que sí es procedente el que se tome la votación sobre si se entra al fondo con las consideraciones - que yo manifesté, o consideran que no debe entrarse al fondo.

Ministra Moreno Flores.

LA SEÑOR MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Muchas - gracias. Nada más quisiera aclarar que aquí tengo la versión taquigráfica; y en la versión taquigráfica lo que se - sometió a votación es si se hace un estudio de la trascendencia que pueda o no tener la existencia de esa sentencia de la Sala, eso fue lo que se vio, y el señor Ministro Magaña votó porque no se hiciera el estudio...

(CONTINUA TURNO QUINTO).

TRIBUNAL EN PLENO
8 de junio de 1993.

QUINTO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

..... porque no se hiciera el estudio, es decir, que no hubiera tal considerando, no; eso fue lo que votamos los demás, que votamos en esa circunstancia; pero nada más es -- respecto a la trascendencia que pudiera tener la existencia de esta ...; y ahorita cuando se dice, si se entra al fondo o no se entra al fondo, ya es otro tema.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación - señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Si se entra al -- fondo haciendo las consideraciones que expuse o no?.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Como voy a votar en contra del fondo con todas las consideraciones que se - hagan, votaré en contra del fondo, que se haga.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Que no.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: No.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Que se entre al- fondo y se razone como expuso el señor Presidente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Exactamente - en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Que se entre al -- fondo.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En el sentido del voto del Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Igual que- el voto del señor Ministro Magaña y Alba Leyva.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Pues yo creo- que no se puede entrar al fondo, ya no hay materia; entonces, mal que bien ya se cumplimentó una resolución; entonces, yo creo que no se debe entrar al fondo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Que no se entre al fondo.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Igual mi voto -- como el del señor Ministro Magaña Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Que no se entre,- igual que el voto de la señora Ministra Moreno Flores.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces que se entre al fondo. El Ministro Magaña votó que como iba a vo-

tar en contra del fondo, si esto procedía, que el considera que debe entrarse al fondo. Ministro Magaña, puede - - aclarar su voto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Yo creo que voté claramente, pero lo voy a repetir, no lo voy a aclarar. Voté en el sentido de que como voy a votar en contra del - fondo, que se haga, así voté; que se hagan las considera-- ciones que sean, voy a votar en contra del fondo o sea, -- de todo el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, que se haga el estudio y que se entre al fondo, para que pueda votar en contra del fondo.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Repito, que se haga, así lo dije.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

Ministro González Martínez, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Perdón, yo creo que se debe repetir, porque yo lo que entendí por ejemplo, que por fortuna no seguí, pero de que era en el sentido de que no había materia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces tome de - nuevo la votación señor Secretario. Señor Ministro Magaña-Cárdenas, lamentablemente ya una vez aclarados sus votos - puede votar. Tome la votación de nuevo señor Secretario.

TRIBUNAL EN PLENO
8 de junio de 1993.

QUINTO TURNO- 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Que se haga el estudio del considerando.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Que no.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Que no se haga.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Sí.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Que se haga el estudio del fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Que se entre al estudio del fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Sí.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Me obliga a mí la votación anterior que fue de quince votos, en el sentido de que se haga la consideración.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Que no.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Que no.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Que no.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Que se haga.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Que no.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Que se estudie el problema de constitucionalidad.

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Considero que no- se debe entrar al estudio.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: No debe entrarse al estudio del fondo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de diez - votos en favor de que se haga el estudio del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro López-Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Una aclaración ya que está hecha la votación en cuanto a que se haga el- estudio de fondo, usted hizo unas consideraciones que yo acepté a cambio del proyecto que yo había sugerido, como no he escuchado en contra de ellas alguna otra opción, yo preguntaría si ese estudio se va a hacer reflejando estas consideraciones que usted expresó, mi punto de vista sería -- que sí pero quizá valdría la pena aclarar para que no haya duda al respecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo entiendo que los que votaron en mayoría de diez porque si se entrara a estudiar el fondo del asunto están aceptando que haya el considerando que contenga consideraciones similares a las que - yo propuse. Tome la votación en cuanto al fondo del asunto.

EL C. SECRETARIO:

27

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En virtud de que me obliga la votación anterior estoy a favor del proyecto y la concesión del amparo, aun cuando esa fue la votación mayoritaria, estoy con la concesión del amparo, con el proyecto, con la inclusión de las consideraciones respectivas.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Por las mismas razones porque me obliga la votación anterior estoy por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto que concede al amparo y las adiciones aceptadas.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra del proyecto y quiero dejar precisado porque en el mismo se sustenta la concesión del amparo invocando el artículo 22 Constitucional por su violación y no diverso precepto como podría ser el 31 porque se violaran los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir a las multas fiscales porque derivan de omisión o de alguna irregularidad en los impuestos.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: El proyecto se for-

muló de acuerdo con el criterio mayoritario de este Ple--- no, estoy con los puntos resolutivos pero no con todas las consideraciones que lo sustentan en especial con el argu-- mento de que las garantías individuales que otorga el ar-- tículo 22 Constitucional, sean de naturaleza no solamente penal.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Estoy - por la concesión del amparo como el proyecto original del primer Ponente y en cuanto a la adición del considerando- tercero estoy con él, en acatamiento al voto mayoritario.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Por la concesión del amparo en virtud de que me obliga la votación anterior.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo considero que a mí no me obliga la votación previa, yo no estoy en- contra de que se niegue el amparo, lo que sucede es que es toy en contra de que en este asunto se pueda resolver como el proyecto lo requiere...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces en cuanto- al fondo como vota...? por el amparo o por la negativa del amparo...?

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Estoy por el desechamiento del recurso...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso ya se votó se- ñor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, sigo

en esa posición, en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces en contra. Ministro Mariano Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Bueno yo estimo que en estos casos ya hay un acuerdo en el sentido de que una vez votado un punto previo...

(CONTINUA SEXTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . todos tienen que votar en cuanto al siguiente punto como votó el Ministro Lanz que fue el primero que se enfrentó a esa problemática, porque de otra manera sería -- tan obvio que con votaciones apretadas como la que se vio en este asunto se resolvería al revés, por qué, porque si los 8 que votaron en un sentido se les añade por lo menos 3 votos de quien está en contra en el aspecto de fondo, - se cambia totalmente la votación, lo que en el caso además sería muy grave, porque el caso práctico es que aquí votándose por la concesión no hay ningún problema posterior, en cambio si a través de una votación de este tipo se negara el amparo sí se crearía un problema muy serio y muchos de los que nos ha inclinado a resolverlo en el sentido de que se vea el fondo es precisamente porque no va a ver ya ningún problema, porque se da la coincidencia con la sentencia del Tribunal Colegiado y con la sentencia de la Sala del Tribunal Fiscal, pero en este caso yo estimo que no es problema de opinión, hay un acuerdo de Pleno, si se vota - la competencia del Pleno y gana que es competente, aún los que estiman que no es competente tienen que votar lo siguiente y así sucesivamente, ahorita estamos votando simplemente si es constitucional o es inconstitucional el artículo 76 fracción III del Código Fiscal, eso es lo que se está votando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo coincido con lo que dice el Ministro Azuela, hay un acuerdo del Pleno aceptado por todos nosotros. Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Perdón, creo

que la interpretación que da el Ministro Azuela no es aceptable, porque nuestro criterio respecto de concesión o no ya ha quedado en previas discusiones y en previos amparos, aquí lo que estamos cuando menos en contra de, el procedimiento que se esta, yo considero que ya no hay materia, no estoy hablando de que se niegue el amparo, yo digo que se deseche el recurso, es diferente, no es negativa del amparo, por eso inclusive quise aclarar mi voto para que no se prestara a confusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Estoy de acuerdo que votemos si se desecha el recurso o si no se desecha el recurso, eso nadie lo había planteado, es decir, no fue materia de votación. No, fue algo implícito, porque desde el momento en que votó el señor Ministro González Martínez que no se estudiara equis problema pues estamos ya suponiendo que se iba a examinar el recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero el problema está en que la votación anterior obliga al Ministro González Martínez a pronunciarse sobre el fondo del asunto o no, es decir, sobre si se concede el amparo o se niegue el amparo en relación al artículo 76, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en mi opinión y por las reglas aceptadas del Pleno es, que sí lo obliga y así han votado el Ministro Lanz y el Ministro Montes y la Ministra Gil de Lester aceptando ello. Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Tan obliga que yo le voy a recordar al Ministro González Martínez como ha pasa-

do yo no estoy de acuerdo en la competencia del Tribunal Pleno a propósito del conocimiento y discusión de leyes municipales, sin embargo se toma la votación y he sido cuidadosa en ello, de si es competente el Pleno o no y hay una minoría de minoría de que no es competente y hay una mayoría aplastante que es competente y ello me ha obligado a votar el fondo del asunto y respecto si es constitucional o no la ley municipal sometida a cuestionamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Nada más que aquí me estan ustedes obligando a votar si es negar el amparo o conceder, yo ya dije que en mis votos anteriores inclusive en la votación actual dije. . .

(continúa sexto turno 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ...estoy - en el aspecto de que debe concederse el amparo en estos - casos, pero aquí como voy a decir yo que se conceda el amparo si estoy sosteniendo, sostuvimos que no había ya materia, que debía desecharse el recurso, digo no se donde_ está la dificultad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En esto señor_ Ministro ya hay una votación mayoritaria de que debe entrarse al fondo y votarse el fondo, es la única dificultad que existe, que ya hay una votación mayoritaria que - pasó hace un momento, en relación con eso, y por mayoría_ se dijo que debía votarse el fondo, y esa decisión del -- Pleno lo obliga a usted conforme a las reglas de votación que ha aceptado el Pleno. Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias - señor Presidente. Yo creo que quizá se nos facilite un poquito si el señor Ministro González Martínez recuerda que hemos acentado esta regla, que hemos aceptado todos, inclusive cuando se ponde a discusión previamente un sobreseimiento si se sobresee o no en un juicio y llegada la votación de que la mayoría diga no se sobresee, sino que se entra al fondo entonces votaremos el fondo, aquellas personas que pretendían que se sobreseyera obviamente pues, no_ van a decir ya no tengo por qué votar el fondo, si usted -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

aquí dice yo digo que se deseche y ya no tengo por qué votar el fondo, pues no es acatar la regla de ese acuerdo que para mí es sumamente claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Siempre que hablamos en estos casos, pensamos que con nuestra intervención se puede aclarar el punto, luego no ocurre así, en realidad lo que votamos intrínsicamente fue que no procedía ni el --- desechamiento a que se refirió el señor Ministro Díaz Romero ni el sobreseimiento a que se refirió el señor Ministro Lanz, sólo que lo votaremos de manera distinta, se dijo se entra - al fondo o no se entra al fondo, los que votaron que se en-- trara al fondo, tácitamente estaban votando que no procede - ni sobreseimiento ni desechamiento del recurso; los que vota mos porque no se entrara al fondo no aclaramos si era porque no debería sobreseerse o porque no debería desecharse, sim-- plemente dijimos que no se entrara al fondo, pero aquí la ma yoría dice sí se debe entrar al fondo, y esta votación para mí es muy claro que nos obliga a pronunciarnos sobre el fon- do, dejando fuera del voto lo que la mayoría ya resolvió, o sea aquí no hay ni sobreseimiento ni desechamiento, y debe-- mos entrar al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Digo, no quiero ya discutir, para mayor facilidad nada más pido que se sostenga en el proyecto, en la resolución, la doble votación; estoy de acuerdo por la concesión del amparo, nada más que se señale en la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Siga tomando la votación.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Por el otorgamiento del amparo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Por el otorgamiento del amparo.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de doce votos con el proyecto, seis en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia - se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia que se revisa. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a_

Vehículos de Teziutlán, Sociedad Anónima contra del acto - que reclama de la Sala Regional Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación para el efecto precisado en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Quisiera - que se votara el siguiente que es igual, entonces se pueden repetir las votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Están de acuerdo señores Ministros en que se repitan las dos votaciones?.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de junio de 1993.

SEPTIMO TURNO.
GRACIELA VEGA MARTINEZ.
BERTHA CALDERON PARRA.

- 1 -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 192/92.

Amparo directo en revisión promovido por Reforma Motors, S.A. de C.V., contra el acto de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 17 de abril de 1991, en el expediente número 3716/90.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López-Contreras, y en ella se propone se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros; se dan por reproducidas las dos votaciones anteriores....?

Se dán por reproducidas.... Ministro Alba Leyva:

SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA: Con la salvedad que me permití hacer en el anterior proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso,... se dan por reproducidas. Por lo tanto, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A REFORMA MOTORS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA DE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION,..."

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la que tendrá verificativo el día de mañana a las 11 horas.

(terminó a las 14:20 horas).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL PLENO

SESION CORRESPONDIENTE AL DIA MIERCOLES NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENCIA: SR. MTRO. LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA:
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO G. DE I.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALES M.
JOSE MAJUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.
ULISES SCHMILL ORDENEZ.

AUSENTES: MIGUEL MONTES GARCIA.

PRINCIPIO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO - MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Se abre la sesión.

Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Si Señor Presidente.

Expediente Varios No. 3/92 denuncia - de contradicción de tesis de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Sinaloa, al resolver los amparos directos número 98/91 y - - 247/91, respectivamente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ y en ella propone: Se declare que sí existe contradicción de entre las tesis sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Segundo Circuito con residencia en Mazatlán, Sinaloa; se declare que debe prevalecer la tesis emitida por el Tribunal Pleno en los términos precisados en el proyecto; se remita de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en el proyecto al Semanario Judicial de la Federación para su publicación en la Gaceta así como al Pleno de este Alto Tribunal y a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito en acatamiento al artículo 195 de la Ley de Amparo.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.- Ministro de Silva tiene la palabra.

MINISTRO DE SILVA:- Gracias Señor Presidente.- Indiscutiblemente que este es un asunto de gran trascendencia en el proyecto que se somete a nuestra consideración, se abordan temás demasiado delicados como es el tema de la supremacía constitucional de la jerarquía que tienen o deban tener los tratados internacionales, las leyes del congreso, etcétera; en primer lugar, no sé que tan necesario sea un estudio de esta naturaleza para simplemente hacer el análisis de los alcances o de la interpretación que debe tener un acto concreto, ¡bueno! no concreto, un acto general como es el protocolo, yo creo -

que la interpretación del protocolo no depende del prin- - cipio de supremacía constitucional, interpretar el protoco lo es precisar los alcances de las normas en él contenidas sin que para llegar a esta interpretación tengamos que par tir de análisis constitucionales como los que se nos - - - plantean, pero de subsistir este tipo de argumentaciones - en el proyecto yo me manifiesto en contra de lo que aquí se dice, ciertamente se invocan algunos precedentes aisla- dos en temas constitucionales, pero no creo que debamos - ratificar los criterios de esas tesis aisladas, vienen a - romper con todo el sistema constitucional y a dejar sin - - efecto otras tesis de jurisprudencia que hablan sobre los - sistemas de control de constitucionalidad, por ejemplo, en la cuarenta y siete o a partir de la cuarenta y siete, se - invocan varias tesis, una dice: "Constitución.- Las auto- ridades del País están obligadas a aplicar ante todas y so bre todas las disposiciones que se dieron, los preceptos - de la Constitución Federal". Esto riñe con la tradición - jurídica mexicana y con preceptos expresos de la constitu- ción simplemente de inicio diría que ya está rompiendo con el principio Otero . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE DEL 1er. TURNO)

...la Corte declara inconstitucional una ley y - la consecuencia es que ninguna autoridad puede aplicar esa- ley; esto es contrario al principio Otero, pero todavía --- peor, me pongo en el caso en que no exista la declaración - de inconstitucionalidad, entonces queda al gusto de las au- toridades aplicar o no la ley, porque según su leal saber y entender, esa ley resulta inconstitucional, es decir, se -- está aceptando lo que se ha llamado el control difuso de la Constitución, que ha sido negado por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia; otra: "CONSTITUCION, IMPERIO DE- LA.- Sobre todas las leyes y sobre todas las circulares de- be prevalecer siempre el imperio de la Carta Magna y cuan-- tas leyes se opongan a lo dispuesto en ella, no deben ser - obedecidas por autoridad alguna". Muy violento el criterio, y repito, contrario a otras Tesis que sí son Jurisprudencia y niegan esta posibilidad: "CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY. - De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Fede- ral, todos los Jueces de la República tienen obligación,etc. en primer lugar, el 133 no dice, que todos los Jueces de la República, habla de los Jueces de los Estados, no quedan ahí incluídos los Jueces Federales, por ejemplo, el Juez Fede-- ral no puede negarse a aplicar la ley, en todo caso, con -- una interpretación algo literal del precepto, esafacultad - sería exclusiva de los Jueces locales, no de todos los Jue- ces de la República, pero además, este artículo 133 también ha sido objeto de análisis muy profundos en muy diversas -- Tesis, señalando que no es una facultad absoluta y definiti

va de los jueces dejar de aplicar su ley estatal por oposición a las leyes federales; aquí se plantean ya otros problemas de índole muy compleja que han provocado muchas inquietudes y discusiones en los Tribunales, en el Tribunal Pleno, problemas de invasión de esferas, problemas de oposición de leyes, el problema de definir cuál es la ley aplicable en un caso concreto, si la federal, la local, etc., quizá la redacción del precepto sea deficiente, pero insisto, esta interpretación ha sido motivo de una amplísima doctrina y de una amplísima jurisprudencia y simplemente estamos invocando una tesis aislada que ni siquiera concuerda con el texto expreso de la Constitución; y las demás tesis, pues van en el mismo tenor, yo desde luego me opondría, independientemente de la conclusión a que se llegue ya al hacer la interpretación del protocolo en materia de poderes, yo me opondría a que quedara este tipo de argumentaciones dentro del proyecto, no sé si esto amerite o no una discusión previa, pero de estimarse así, me concretaría de momento con estas objeciones y me reservaría el uso de la palabra, cuando ya escuche las diversas opiniones, por lo que a la interpretación del protocolo se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias Sr. Presidente. - Señores Ministros, como habrán notado, este proyecto cambió casi totalmente en lo esencial el primer proyecto que presenté....

...SIGUE EL SEGUNDO TURNO...

Versión Taquígrafica de
ANGELICA PACHECO GARCIA.-Taquígrafa
adscrita a la Tercera Sala.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

respeto totalmente los argumentos que se acaban de precisar y expresar pero aduzco únicamente que esta circunstancia y argumentos de- supremacía constitucional se hizo tomando en cuenta la versión taquigráfica de la sesión en donde se retiró este primer proyecto - especial y concretamente señalo a las expresiones y sugerencias - que entre otros Ministros hizo el señor Ministro Lanz, no puedo - responder a las equivocaciones de las tesis que se citan en las - fojas 47 y 48, todas ellas correspondientes a la V Epoca pero - - que fortalece ese argumento y de la supremacía constitucional que según la versión que menciono es de donde se derivo este asunto - había que tratar que se consideraba conveniente señalar esta - - cuestión de la supremacía constitucional con relación de lo que- debe ir vinculado con los protocolos o tratados internacionales- si hay algún error en la redacción de las tesis que esta propia- Suprema Corte sustentó en la V Epoca y que se mencionan en las - fojas señaladas desde luego lo lamento si los Ministros en esa - época señalaron a los Jueces de la República en vez de los Jueces de las Entidades Federativas, pués así está plasmado y no hay -- error en las transcripciones desde luego esta es una aclaración- en relación a porque se trato el punto tan delicado de gran im-- portancia como es el de supremacía constitucional ello fué debido a las sugerencias que se hicieron en ese Pleno y que yo recogí para formular este nuevo proyecto. Independientemente de lo - que se resuelva sobre el particular y en cuanto al fondo en la - foja 61 en el considerando quinto ya el último falto, omití desde luego poner lo de costumbre en los términos del 195 de la Ley de Amparo la tesis jurisprudencial que se sustenta en este fallo debe registrarse con el número correspondiente ante el Pleno de- la Suprema Corte, y agregar lo que se pone y sin que afecte a los casos particulares etc., que son de rigor y que desde luego, me- permitiría proponer a este Pleno hacer este agregado.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer- uso de la palabra, debo manifestar mi opinión a ustedes, yo coin

cido con lo que dice el Ministro De Silva Nava, creo que es muy delicado el análisis del problema de la supremacía constitucional y de la cita de estas tesis aisladas puesto que no puede -- aceptarse según ya se ha manifestado en otras ocasiones la violación del control difuso de la constitucionalidad precisamente la mera existencia del juicio de amparo es la negación del control difuso de la constitucionalidad, puesto que la revisión de la constitución solamente se le da al Poder Judicial de la Federación en juicio de amparo y así implica que no existe este control difuso de manera tal que cualquier individuo o cualquier órgano del Estado Federal o local puede dejar de aplicar las leyes respectivas considerando que está ejerciendo las facultades derivadas de este control difuso y dándole las facultades para examinar la constitucional de todas las normas superiores a la constitución, yo coincido con la tesis con la conclusión a la que se llega a este proyecto en el sentido de que debe prevalecer la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en contra de que debe prevalecer la del Primer Tribunal Colegiado, sin embargo yo tengo una duda muy importante en relación a esto.

Dos temas fundamentales se tratan en esta contradicción: Primero si en el Poder que se otorgue en el extranjero o con base en el protocolo se debe transcribir los documentos que acredita la personalidad y la existencia tanto de la persona moral como de quien otorga el poder y el Segundo de que si el poder otorgado debe ser registrado o no.

(continúa la segunda parte.....)

(Viene hablando el M. Presidente).

... Yo creo que en relación al primer punto estoy totalmente de acuerdo, no creo que deban transcribirse o - adjuntarse toda la documentación, basta con que se de fe - "en el extranjero al respecto", tal como se analiza en este proyecto que se nos presenta, pero en cuanto al registro, yo si tengo dudas al respecto. Se llega a-quí a la conclusión de que deben registrarse estos poderes en el lugar en donde se va a ejercer el poder y yo realmente en el protocolo encuentro un artículo 7º, que aparentemente dice lo conteario, me voy a permitir leerlo y haciendo el énfasis correspondiente: "ARTICULO 7º.- Los poderes otorgados en el pais extranjero, no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados en -- oficinas determinadas", por tanto la regla general es que no requieren ser registrados; pero agrega en la parte final: "...sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley... y aquí viene la afirmación: ...como formalidad especial en determinados casos". Por tanto, no pude aceptarse desde mi punto de vista, que en todo caso deban registrarse estos poderes, conforma a la legislación de cada estado local de la República en donde se ejercite el poder, yo por -- eso estoy en contra de esta segunda parte formal, de que considero que debe prevalecer la tesis del Segundo Tribunal Colegiado.

Algún otro Ministro desea...

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Evidentemente este asunto presenta matices de un gran interés, se ha hablado aquí del control difuso de la Cons

titución, lo cual indudablemente de una manera prudente tal vez aconseja que no se discuta en un proyecto de —— una contradicción de tesis, lo que ha sido motivo de una situación ambigua desde el punto de vista doctrinal.

Existen estudios de refutados constitucionalistas sobre el particular, que son discrepantes en cuanto a la eficacia y al valor del control difuso, atendiendo particularmente a la interpretación del 128 de la Constitución por un lado y del 133 por el otro. Se ha hablado de la fórmula Otero, en cuanto al uso de la interpretación Constitucional y creo que de alguna manera está vinculada una situación con la otra, se ha afirmado de manera categórica que no se acepta el control difuso; sin embargo, yo me permito recordar a la ilustrada consideración de los señores Ministros, que hay una jurisprudencia firme sobre el particular en cuanto a la garantía de audiencia que dice que aun cuando no lo extablezcan las leyes ordinarias prevalecerá la ley primaria que es la Constitución que establece la garantía de audiencia. No pretendo enfrascarme en una polémica sobre este particular, sino solamente hacer algunas puntualizaciones sobre la trascendencia que puede tener la definición que se adopte en este interesantísimo asunto. Creo, que si en un momento dado siguiera vigente el texto del artículo 133, tal como fue aprobado por el constituyente de 1916 y 1917, no habría ningún problema. Creo que el problema se origina en función de la reforma de 1934 que sufre este precepto.

En su concepción original, el 133 Constitucional nos decía: esta Constitución: "Las leyes del Congreso

de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con — aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la — Unión, los Jueces de cada estado se arreglarán a dicha - - Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los estados". Era categórica la expresión del — constituyente: "Los tratados son Ley Suprema de la República, junto con la Constitución, en primer lugar en las leyes emandas de ella. Si no existiera el agragado a partir de 1934, no se suscitaría ninguna duda sobre el particular de que el tratado tal.....

(Continúa tercer turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...como fue suscrito y en este caso, creo que estamos acudiendo a un protocolo del año 1941, rige totalmente en sus términos, no obstante, disposiciones en contrario que se - puedan restablecer en las leyes de los estados; sin embargo en el año de 1934 este precepto sufre una modificación, que a mi modo de ver cambia el enfoque de aquel principio tan claro, sin discusión de que un tratado debe respetarse, dice así el 133 a partir de 1934: "esta Constitución las - leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellas y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma", aquí si - ya está condicionando la norma constitucional la eficacia de los tratados como ley suprema, dice -de acuerdo con la misma- es decir, no pretendo tal como si se pusiere se sostiene en el proyecto, que se analice si una disposición -- es inconstitucional o no en función de que no se está re-- clamando el tratado como acto específico ni estamos en una controversia constitucional por la vía directa, sino estamos exclusivamente en una contradicción de tesis analizando la prevalencia o no de un tratado en relación con dis-- posiciones de la Ley del notariado de una entidad federativa.

Yo creo que aquí tenemos que analizar la Constitución, no creo que debamos hacer omisión de un análisis - constitucional, tal vez las tesis que se mencionan ameriten una reflexión sobre si deben ser invocadas o no, máxime que estamos tomando en cuenta que casi todas esas tesis son de los Tomos III, Tomo I, Tomo IV que son anteriores - a la reforma constitucional 1934, lo propio sería invocar tesis que sean posteriores a la reforma y que señalan ya - un criterio de precedentes y un camino de interpretación de este máximo Tribunal sobre la eficacia de un tratado inter

nacional. Salvo esa expresión que a mi modo de ver es medular, todo lo demás del texto del precepto es exactamente igual, aparentemente no es mas que una semántica de la Constitución, pero desde mi punto de vista personal y el de algunos analistas que lo han estudiado, ésto cambia totalmente la validez de los tratados internacionales en -- esta jerarquía de leyes a que se ha dado en llamar la supremacia constitucional o la jerarquía legislativa, que - la propia Constitución impone en este País, la Constitución las leyes que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, si vamos a estudiar la eficacia de un tratado tenemos forzosamente por mandato de la Constitución que analizar si ese tratado está de acuerdo con la Constitución, no para declarar que sea inconstitucional, porque la declaratoria de inconstitucional respetando la fórmula Otero que no es de efecto erga omnes -- sino individualizados sólo tendrá efecto respecto del asunto donde se combate ese tratado, pero aquí lo que estamos discutiendo es la eficacia de ese tratado y si ese tratado es eficaz constitucionalmente en cuanto a que pueda - contravenir al propio mandato de la Constitución, es - - cierto que es una situación excepcional en cuanto al análisis de constitucionalidad pero creo que no podemos eludir su estudio diciéndole que no podemos discutir cons-- titucionalidad en este caso, lo que estamos discutiendo es el principio de jerarquía legislativa y el principio que establece la propia Constitución, ya se había dicho - en la otra ocasión en que ésto se debatió como debe enfocarse el punto de vista de un tratado cuando está abarcando situaciones que la Constitución está reservando para su legislación a los estados de la república en los términos del artículo 124....

Sigue 2a. Parte.

/3

...las leyes del notariado no son federales, las leyes del notariado son de todas y cada una de las entidades federativas y en este sentido si un tratado internacional celebrado sobre el particular va en contra de lo que establece una ley que está reservada en sus facultades a los estados de la república no debe tener desde mi punto de vista una eficacia jurídica y no estoy declarando su inconstitucionalidad ni estoy haciendo el análisis en un juicio de amparo si el acto ese debe prevalecer o no, solamente estoy interpretando el término del mandato expreso y categórico del 133 en relación con el 124 y las facultades que en su caso establece el artículo 73 de la Constitución para el Congreso de la Unión. Desde mi punto de vista personal la segunda parte de este precepto está condicionada de manera categórica e inelutable a la primera parte que es la que está estableciendo el orden de las jerarquías de las leyes de este país. Y no es igual de 1934 a la fecha que de 1917 a 1934 ni tal como se concibió en la Constitución de 1857. Se ha señalado inclusive que tal vez hasta este precepto ni se tomaron en consideración en el proyecto de Carranza pero lo cierto es que si fue analizado, que sí fue estudiado en el Congreso Constituyente y después el Constituyente Permanente decidió precisarlo de una manera clara e duvitable desde mi punto de vista. Los tratados internacionales están sujetos a lo que la Constitución establece. En aquella ocasión en que se discutió esto se mencionaba que porque es el gobierno federal que la representación es del Presidente de la República al celebrar un tratado con un país extranjero y que por ello debe tener la prevalencia indudablemente argumento de peso específico, pero argumento condicionado a lo que la propia Constitución manda, porque la Constitución no nos está diciendo como se

19

decía con cierta simpleza en la Constitución de 1917 en su - concepción original los tratados aprobados por el Congreso,- sino aquí tiene que ser de acuerdo con la Constitución, esa es la norma fundamental de la República y he aquí porqué yo- considero importante y trascendente que se haga este análisis en este proyecto que se nos presenta a nuestra consideración; de otra manera, volveríamos a la situación primitiva y original de la redacción del artículo 133 de la Constitución; basta que sea un simple tratado celebrado por el Presidente de - la República y con la aprobación del Congreso para que todas- las disposiciones de la Constitución de los Estados de la República y de sus leyes propias o expedidas en uso de mandatos legítimos estuvieran supeditados a un tratado, no obstante - que este tratado fuera en contra de lo que la propia Constitución señala. Por eso, sí creo que debe hacerse el análisis -- constitucional; no se me escapa que es delicado desde luego - que sí, tampoco pretendo que se hable en este caso de un control difuso porque no vamos a declarar constitucionalidad o - inconstitucionalidad, simplemente vamos a interpretar la eficacia jurídica en relación con dos problemas que se suscita-- ron en el Estado de Sinaloa, en donde existe manifiestas contradicciones entre los dos tribunales colegiados que fallaron estos asuntos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SIGUE CUARTO TURNO.

... Por eso yo creo que sí tenemos que acudir al principio del artículo 133, pero no interpretado como fuehasta mil novecientos treinta y cuatro, sino cómo es a partir de mil novecientos treinta y cuatro a la fecha.

Por estas razones, aun cuando podría yo - - aceptar algunas modificaciones, la supresión de algu-- nas de las tesis y algún otro análisis que se hiciera- en el proyecto, yo estoy con el proyecto que se presenta por el Ministro Ponente porque considero que enfoca el problema desde un punto de vista certero en función de lo que establece el artículo 133.

Algunos señores Ministros con mayor expe--- riencia, talento e ilustración del que yo pueda tenerhan discrepado, hemos discrepado también en conversa-- ciones particulares en donde hemos cambiado impresio-- nes en relación con un asunto de esta envergadura jurídica.

En lo que toca a la objeción hecha por el - señor Presidente, yo creo que es cuestión de interpretación en relación con el propio Protocolo Internacional en cuanto a que si deba ser una situación especial o deba ser una situación general, pero creo que si - - únicamente remitiéramos al texto de lo que dice el Protocolo dejaríamos, desde mi modesta posición, el asunto sin solución porque tenemos que interpretar el Protocolo; si lo dejamos solamente a lo que diga el Pro-- tocolo volvemos el problema a la contradicción de origen. Cuál es verdaderamente el alcance de este Protocolo, el que le dá el Tribunal Primero o el que le dá- el Tribunal Segundo y realmente no resolveríamos en sí

misma la contradicción. Por eso yo considero correcta la tesis que se propone para definir esta contradicción aun cuando esta tesis pudiera ser controvertible o discutible, si debe interpretarse de esta manera o de alguna otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- No cabe duda que cuando se plantea una contradicción de tesis, el primer problema que se debe resolver es en qué consiste la contradicción. Yo voy a dar mi punto de vista.

Para mí la contradicción radica en que - mientras un Tribunal Colegiado de Circuito considera que en materia de poderes debe estarse al Protocolo que responde a un Tratado Internacional y simplemente debe atender al Protocolo; el otro Tribunal Colegiado considera que no basta con cumplir los requisitos del Protocolo, sino que deben además cumplirse los requisitos de la ley donde va a ejercerse el poder, para mí esto es la contradicción. Yo, incluso, ante las argumentaciones que dá el señor Ministro Lanz Cárdenas, pensé que él iba a estar en contra del proyecto, porque por una parte sostiene que la cuestión de poderes está reservada por la Constitución de los Estados de la República y si está reservado a los Estados de la República no puede prevalecer un tratado de protocolo de unidad de poderes que estaría en contra de la Constitución, bueno, es lo que yo entendí, yo no comparto esos puntos de vista.

Yo estoy sustancialmente de acuerdo con el proyecto en su primera parte y en contra de su segunda parte en los términos que expresó el señor Presidente. Yo considero que debe estarse al protocolo y que estando al protocolo, el artículo 7o. es un artículo que establece una regla general y una regla específica y que por lo mismo la tesis relacionada con el registro debe expresar lo que diga el protocolo, por regla general no es necesario el registro y solamente será necesario cuando haya una ley que lo señale como una formalidad esencial.

El tema, como se está señalando, es de extraordinaria importancia, pero, para mí, el avance que se ha dado en materia de Derecho Internacional debe llevar a dar mayor fuerza al Derecho Internacional frente a una visión de soberanía de otras épocas.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El día de hoy no estamos hablando de tratados celebrados por México en forma un tanto espontánea, ya en estos momentos existe una convención, me parece de Viena, de tratados sobre tratados firmados por los Estados y entre -- ellos México, en que incluso hay un artículo expreso que se señala que los Estados de ninguna manera podrán alegar aplicación del derecho extranjero para no cumplir -- con un tratado internacional; en este momento ya existe una ley de tratados de 1992, establecida por México, en- que básicamente se están respetando los principios de - Derecho Internacional e incluso me parecería a mi, verdaderamente antijurídico que comprometiendo su soberanía - un Estado al firmar un tratado, después desconozca el -- tratado so pretexto de legislación interna. Qué es lo -- que dice la Constitución en cuanto a los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, este es el problema- que hay que interpretar y aquí entramos obviamente a - - cuestiones debatibles, porque en la Constitución, en estos aspectos, le da al Presidente de la República como - único funcionario del Estado Mexicano la calidad de re-- presentante, no del Poder Ejecutivo Federal, no de los - poderes federales, sino representante del Estado Mexicano, cuando el Presidente de la República firma un tratado, lo está haciendo como representante de México y de - ahí que haya lógica aunque esto lo discuten mucho los internacionalistas, que ratifica el Senado de la República que será estimado que es una representación de los Estados de la República que se están comprometiendo en el momento en que aprueban un tratado sobre cualquier materia, que este es otro gran problema en el que la Constitución, en realidad no está resolviendo o sea que estamos en presencia de un problema que la Constitución no resuelve - -

parlamentaria.

expresamente. Se podría decir que la Constitución en principio en los términos del 124 Constitucional establece la regla clásica, qué pertenece a la Federación, lo que expresamente se le reserva en el orden constitucional, qué pertenece a los Estados, lo que no está expresamente reservado a la Federación y por lo mismo, ahí estarían todas las materias y entre ellas podría considerarse la materia relativa a los poderes; pero que ocurre cuando se da al Presidente de la República una facultad, digamos abierta de celebrar tratados en todas las materias. ¿Puede el Presidente de la República celebrar tratados en cualquier materia? mi punto de vista es en sentido afirmativo, en estos casos la Constitución le está otorgando representación del Estado Mexicano, con la condición de que el Senado de la República, representación de los Estados de la República, apruebe los tratados respectivos, esto tiene que ver también con este problema tan debatible que estamos en un terreno de doctrina, en que incluso unos sostienen una cosa y otros sostienen otra, que jerarquía tienen los tratados frente a las leyes federales y locales; algunos, bien lo saben ustedes, consideran que están en la misma jerarquía, que el tratado debe estar de acuerdo con la Constitución o deben estar también las leyes federales y las leyes locales, de ahí se deriva que pueden haber planteamientos de constitucionalidad de tratados y planteamientos de inconstitucionalidad de leyes federales o leyes locales y tendrá que ser finalmente el Poder Judicial Federal el que diga si están de acuerdo o en contra de la Constitución. Algunos tratadistas consideran que los tratados están a nivel de leyes constitucionales y que solamente son leyes constitucionales aquellas que de manera directa están regulando un precepto de la Constitución.

Cont. 5o turno.

Versión taquigráfica entregada el 9-VI-93 a las 14:56 Hs.

Amelia Espinal González
Parlamentaria.

...ejemplo la Ley Federal del Trabajo, que es Ley Constitucional que regula el artículo 123, estas leyes constitucionales, las colocan a la altura de los tratados celebrados por el Presidente de la República como representante del Estado Mexicano, aprobada por el Senado de la República y que esto estaría por encima de las Leyes Federales y de las Leyes Locales; pero, -repito-, estamos en problemas de doctrina; sin embargo, para mí, la postura del Ministro de Silva, es correcta, en este caso no tenemos que entrar a toda esta problemática de la supremacía constitucional; tenemos simplemente que determinar si se debe estar al protocolo sobre poderes exclusivamente, o deben cumplirse además, las Leyes Locales.

La trascendencia del criterio es extraordinaria, en un mundo globalizado como en el que estamos viviendo; y a mí me resulta convincente el proyecto en cuanto reconoce que debe estarse al protocolo. Cómo se va a pedir que se cumpla en la formulación de un poder con las leyes de una entidad, de un estado signatario de un tratado internacional; precisamente lo que trata de superarse con ese protocolo, son estos problemas que en un momento dado, cuando en el ámbito internacional se producen relaciones entre diferentes estados, no se vayan a crear problemas cuando en un juicio se trate de justificar una personalidad. En estos casos, debe atenderse a lo que internacionalmente está pactado.

De ahí, que yo me pronuncie en favor del proyecto en su primera parte; en contra del proyecto en su segunda parte, en donde yo me sumaría a la propuesta que hizo el señor Presidente en su intervención.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

Ya entrando al análisis o a la interpretación del protocolo, después de una transcripción, a fojas 52 del proyecto, se inicia el estudio, lo dice: "De una debida interpretación del artículo primero Transitorio, en especial de la regla número 3; se desprende que cuando un poder es otorgado en nombre de una persona jurídica, el funcionario que autorice el acto, además de hacer las certificaciones a que aluden las reglas 1 y 2, debe dar fe respecto de tal persona jurídica en cuyo nombre se hace el otorgamiento, de su debida constitución; de su sede, de su existencia actual, y de que el acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido entre los que constituye el objeto o actividad de ella; y tal declaración (entre comillas) "el funcionario que autorice el acto", la basará en los documentos que al efecto le fueren presentados, tales como escritura de constitución, estatutos, acuerdos de la Junta u organismo director, etc. Y dichos documentos "los mencionará" (entre comillas), los mencionará el funcionario con expresión de sus fechas y de su origen".

Y ya concluye de lo aquí asentado, se colige ya como conclusión que no es necesario hacer transcripción, que no es necesaria ninguna formalidad adicional, basta con la mención del documento, simplemente señalando su fecha y origen.

Para mí, el problema está en la interpretación del término "los mencionará"; ¿qué se entiende por mencio

..ados?; desde luego no pongo en duda la "Fe Notarial", lo que me interesa es definir los alcances o el concepto de la "Fe Notarial", mencionar los documentos, supongo que - no basta decir: Tengo a la vista el oficio número tantos de tal fecha, cuando menos debe decir qué es lo que dice ese oficio....

(CONTINUA QUINTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

... si el notario simplemente dice: doy fe de que la empresa se encuentra debidamente constituida; pues es una opinión muy interesante del notario, pero no sabemos por qué estimó que estaba debidamente constituida, o sea, debemos ser más precisos en esa interpretación y no simplemente decir que no hay obligación de transcribir; quizá no haya obligación de transcribir pero sí de mencionar - los elementos, los datos que llevan al notario a la conclusión, porque de otra manera no está dando fe, simplemente está manifestando una opinión. Se convierte al notario en juez porque simplemente sin dar argumentación - alguna, el notario da fe de la legal constitución o de las facultades del compareciente; eso no es dar fe. Yo - entiendo por mención de los documentos expresar los elementos básicos que llevan al notario a su convicción para que en caso de ponerse en tela de juicio, por ejemplo, como en el caso de un procedimiento judicial ese poder, pues el juez tenga elementos para saber si en realidad - está bien o mal constituida la sociedad, o si la socie-- dad subsiste o si su objeto es lícito; pero cómo va a poderse calificar la licitud del objeto o la existencia legal de la sociedad si no se sabe cómo está constituida. Es dejarle la solución del problema jurídico al notario y no al juez. Qué puede hacer el juez ante un poder que simplemente diga: tuve a la vista ochenta mil documentos; les digo su fecha y les comunico que llegué a la conclusión de que todo está correcto. Cómo podrá objetarse -- ese poder; cómo podrá un juez mexicano, chileno o argentino definir si en efecto se cumplen o no los requisitos

por ejemplo, de la legal constitución, de la permanencia de la licitud del objeto, de las facultades. Estoy de - acuerdo que no debemos llegar al extremo necesariamente de exigir transcripciones totales de la documentación -- presentada, pero sí debemos aclarar que el "mencionar" - no debe interpretarse simplemente como una mera alusión a la existencia de un documento cuyo contenido descono-- cen las partes y cuyo contenido desconoce el juez que va o no a analizar la validez de ese poder; yo estaría de - acuerdo en decir que no es necesaria la transcripción de acuerdo con la interpretación del protocolo, pero sí de- bemos decir, desde mi punto de vista, cuál es esa inter- pretación del protocolo. Qué se entiende por "mencionar", no dejar a una mera interpretación gramatical soslayando el término; allí es donde está precisamente el meollo -- del asunto. Qué se entiende por "mencionar" y hasta - - dónde llega de acuerdo con el protocolo la facultad o -- las facultades del fedatario, del notario o del funciona rio que en cada país tenga estas atribuciones.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Pido disculpas a sus Señorías porque cuando menos en la primera parte me interesa que ustedes juzguen cómo obte- ner un mejor entendimiento de los interesantísimos pro-- blemas que se han planteado y que ha suscitado este pro- yecto. A mi me parece que se han planteado dos grandes problemas aquí; el primero relativo a si debemos dejar tal como está o con algunas modificaciones el estudio --

de la parte primera que yo identifico como aquel en donde se plantea la circunstancia de decidir si hay contradicción o no hay contradicción...

(CONTINUA EL SEXTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y la segunda parte la referida ya propiamente a la interpretación del protocolo en relación con las dos posiciones diferentes de los Tribunales Colegiados, en pugna la primera parte que empieza como ustedes pueden verlo a fojas 36 del proyecto dice en la parte primera: "CUARTO.- Previamente al estudio y resolución de la cuestión planteada por razón de método debe precisarse si en el caso existe contradicción en las tesis o criterios de los dos Tribunales Colegiados de Circuito antes mencionados..." y de aquí en adelante con miras en este objetivo formula muchísimas consideraciones donde tienen cabida tesis jurisprudenciales y otras opiniones y precedentes que han sido objetadas por el señor Ministro de Silva. Todo este largo estudio termina hasta la foja 50, porque en el último párrafo de la foja 50 ya empieza a decir: 'acotado lo anterior y ya en materia directa de esta contradicción y toda vez que en el caso concreto se discute etc. etc.' ya empieza a estudiar propiamente lo que constituye la contradicción de donde yo saco en conclusión pues que de la hoja 36 a la foja 50 no se hace mas que establecer o sentar la existencia de la contradicción a la que llega positivamente porque si no pues no entrara al estudio de la misma. A este respecto yo debo decir que me convencen bastante las razones que apuntó el señor Ministro Azuela en el sentido de que tal vez no sea necesario el estudio de estos aspectos que fueron observados por el Ministro de Silva también acerca de los precedentes y de las jurisprudencias invocadas que en cierto modo podrían comprometer yo diría tal vez innecesariamente el criterio actual de este Pleno, tal vez lo que sería conveniente en este aspecto ya que yo me adscribo ya por el adelanto de que si se me convence de lo contrario cambiaría-

de opinión, me quedaría yo solamente con la proposición acerca de que se estableciera perfectamente bien la contradicción básica o las contradicciones básicas a que llegan los dos -- Tribunales Colegiados de Circuito. Esa sería pues en la primera parte mi posición. La segunda parte es la que se empieza a discutir ya en este momento y me impresiona bastante la observación acerca de que aquí el don del protocolo dice: -- 'en el artículo 1º.2 -voy a leer nada mas la parte fundamental- la que ha dado motivo a la opinión ya específica de interpretación dice: 'y de que esta representación es legítima según los documentos auténticos que al efecto se le exhibieron y los cuales mencionará específicamente con expresión de sus fechas y de su origen o procedencia'. Yo creo que cuando en un tratado internacional como en este protocolo se utilizan las palabras correspondientes, me imagino que pasa por - una serie de comisiones y comités que precisan cada uno de - los términos empleados y no solamente desde el punto de vista gramátical...

(CONTINUA SEXTO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...Sino también el punto de vista de vista de la finalidad del protocolo, leo la parte correspondiente del protocolo en donde me parece muy importante porque está la finalidad del mismo dice: "La Séptima Conferencia Internacional Americana resuelve 1.- Que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana designe una comisión de expertos formada por 5 miembros para que redacten un anteproyecto de unificación de legislaciones sobre simplificación y uniformidad de poderes y personería jurídica de compañías extranjeras si tal unificación es posible y en caso contrario para que aconseje el procedimiento más adecuado para reducir --aquí quisiera yo subrayar mis palabras-- para reducir al mínimo posible los sistemas a que respondan las distintas legislaciones sobre estas materias y sigue por el mismo estilo. Ahora bien, si esa es la finalidad precisamente la de simplificar los sistemas de los diferentes países signantes del Acuerdo, creo que no podríamos darle la interpretación que se sugiere acerca de que cuano dice que se mencionará específicamente - con expresión de fechas, origen o procedencia, se adelante también o se diga el contenido porque se dice claro, bueno - es que de esta manera se le deja al Notario a la fe notarial la actitud o función de como si fuera un Juez, ya está decidiendo el problema de antemano. Pero no es así, lo que pasa a mi modesto punto de vista es que está cambiando la carga de la prueba, lo cual podemos deducir del artículo 2o. Dice el artículo segundo lo siguiente, posiblemente esto también podría eventualmente ser incorporado a la interpretación del Pleno; dice: la fe que conforme al artículo anterior diere - el funcionario que autorice el poder no podrá ser destruída sino mediante prueba en contrario producida por el que obje-

tare su inexactitud. De esta interpretación finalística y también de la relación con este precepto que acabo de leer, me parece que aquí estamos en presencia no de un asunto en el cual hubo un problema en el cual se descargue al Juez de la responsabilidad de resolver o de interpretar un determinado mandato o poder ni tampoco se está dejando a ojo cerrado en la fe del Notario lo que quiera decir, no, al Notario se le está exigiendo que diga, que mencione con que documentos expresando fechas expresando su origen o procedencia está a su entender demostrada tal personería y será la parte contraria de aquél que se presenta en juicio exhibiendo ese poder quien sabiendo de acuerdo con el poder dónde están esos elementos, pueda verlos, pueda verificar si verdaderamente son exactos o no; y si no son exactos los puede hacer valer en juicio...

(Sigue la primera parte del Séptimo Turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
9 JUNIO 1993

SEPTIMO TURNO
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...por esa razón yo me inclino porque no se le diera a este artículo primero en su parte segunda esa interpretación un poco más grande, más amplia de lo que establece en principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señores Ministros

Señor Ministro Fernández Doblado

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Dado lo avanzado de la hora como yo quisiera intervenir sobre este particular, sugeriría la discusión de éste asunto para el día de mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dado lo avanzado de la hora y que varios Ministros entre ellos yo también quiero intervenir nuevamente al respecto, se continuará la discusión de este asunto el día de mañana y se cita a los Ministros a la Sesión que se celebrará el día de mañana a las once horas.

Se levanta la Sesión.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS)

TURNO ENTREGADO: 9 JUNIO 1993

TERÁN LÓPEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Presidente: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausente: Señor Ministro Licenciado
Miguel Montes García

Sala Auxiliar: Señor Ministro Licenciado
Miguel Angel García Domínguez

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, señor Secretario.

bueno 1/80

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Expediente Varios 3/02, denuncia de contradicción de tesis de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Sinaloa al resolver los amparos directos números 98/91 y 247/91, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunal Colegiados del Décimo Segundo Circuito con residencia en Mazatlán, Sinaloa; se declare que debe prevalecer la tesis emitida por el Tribunal Pleno en los términos precisados en el proyecto; se remita de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en el proyecto al Semanario Judicial de la Federación para su publicación en la gaceta, así como al Pleno y demás Salas de este alto Tribunal, a los tribunales colegiados de circuito y a los jueces de distrito en acatamiento al artículo 195 de la Ley de Amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto que comenzó a verse el día de ayer y que, debido a lo avanzado de la hora, tuvo que suspenderse la sesión.

Sigue a la consideración de ustedes.

Ministro Fernández Doblado, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Bien, continuando en el debate de este asunto, yo quiero expresar algunos puntos de vista. Quiero ante todo señalar que coincido con el señor Ministro Carlos de Silva, como lo detallaré un poquito más adelante, en cuanto a que a partir de la hoja cuarenta y cinco del proyecto se hace una serie de consideraciones sobre supremacía de la Constitución, jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano, títulos y leyes suplementarias, inclusive tratados internacionales, que no es oportuno ni apropiado en este asunto como se hace sobre tales temas. Más adelante explicaré por qué.

De manera que aun en el caso de que se apruebe este proyecto yo haría salvedades para no coincidir con el pronunciamiento del Pleno sobre estos temas tan intrincados y tan controvertidos.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Sin embargo, dado que se ha mencionado reiteradamente el contenido y las reformas al artículo 133, quiero - solamente hacer una breve disertación al respecto.

Sabemos perfectamente por los estudios, inclusive lo dice el proyecto con mucho detalle y cuidado, que el artículo 133, heredado del 126 de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, que a su vez se fundamentó en el correspondiente de la constitución norteamericana, sufre -- una reforma importante en el año de mil novecientos treinta y cuatro, que introdujo dos modificaciones. Ya el Ministro Lanz Cárdenas hacía referencia a ellas.

En virtud de la primera se declaró o enfatizó la subordinación de los tratados a la Constitución, y por la - segunda se atribuyó al Senado la facultad de aprobarlos; por cierto, una omisión que había en cuanto se hacía referencia sólo al Congreso cuando existía una situación unicamaral.

De ahí pues que todas las normas, leyes emanadas de la Constitución o tratados internacionales que contradigan el contenido o espíritu de un texto constitucional carecen de legitimidad, ya que los tratados internacionales, de acuerdo con la reforma que enfatizó esta situación, la re-- forma de mil novecientos treinta y cuatro, deben de estar - de acuerdo con la Constitución y no contradecirla.

Bien, decíamos que entonces tanto las de más - alta jerarquía, las normas jurídicas de más alta jerar-- quía después de la Constitución, como son las leyes emanadas de ella, sean orgánicas, fundamentales, jurídicas, etc., y los tratados internacionales aprobados por el señor Presidente de la República y aprobados por el Senado no deben contradecir el contenido o espíritu de un texto constitucional ni los principios políticos y jurídicos - fundamentales de la Constitución.

Esto implica que el Presidente no debe celebrar tratados internacionales que sean contrarios al espíritu y fundamentos políticos y jurídicos de la Constitución.

Pero señalaba yo al principio de mi interven-- ción que no es oportuno ni apropiado en este asunto pronunciarse sobre temas tan debatidos, controvertidos so-- bre todo en la doctrina, y coincido en esto con el señor Ministro Carlos de Silva y máxime que en esta contradicción que se está planteando en el proyecto del Ministro-Cal y Mayor propiamente no hay, no se está tratando de - un conflicto, ni se está presentando un conflicto de leyes entre tratados internacionales y leyes secundarias,- aunque algo se mencione sobre el particular, por los quejosos como la autoridad responsable, pues lo esencial o- substancial de las contradicciones, de la contradicción- que estamos viendo aquí, entre las tesis y posturas de - los dos Tribunales Colegiados del Décimo Segundo Circuito, lo esencial o substancial de esta contradicción es -

simplemente determinar si los poderes que se otorgaron - en los casos que vieron estos tribunales se ajustaron o- no al protocolo internacional sobre la materia en cuanto fundamentalmente a dos aspectos: si es necesaria la in- serción de documentos o la mera relación y mención de -- ellos y, segundo, si la protocolización y registro se da solamente en casos determinados como formalidad especial que debe hacerse conforme a las leyes.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 10 de 1993.

TURNO SEGUNDO.1a.p.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

A este respecto, yo quiero hacer algunas consideraciones sin pronunciarme en torno al primer tema - relativo a la inserción o mera relación o mención de documentos.

No quiero hacer mayores disgreciones sobre lo que es la función notarial en general, que quizá no venga completamente al caso, pero si quiero señalar que en materia de representación, no basta que el mandatario - exhiba su poder, sino que es necesario examinar las facultades que tiene y decidir si son suficientes para el acto que ha de otorgar, pero el notario debe hacer una calificación del acto y aquí interviene el notario con argumentos que deben denotar su capacidad técnico-jurídica para valorar los documentos en cuestión.

En esta fe pública que se llama derivada, fue derivada sobre la protocolización, bueno, si bien los - incisos dos y tres del Artículo Primero del Protocolo - hablan de que se hará mención de los documentos auténticos relativos al otorgamiento, delegación o sustitución de poderes, con la expresión de sus fechas, origen o -- procedencia, la existencia legal actual y debida constitución de una persona jurídica y que al efecto mencionará los documentos respectivos escrituras de constitu-- ción, estatutos, acuerdos de las juntas de organismos - directivos de las personas jurídicas y cualquier otro - documentos justificativo de la personería que se confiere; a nuestro entender, esta mención en esa palabra que

se utiliza en el protocolo equivale a la relación, a la mera relación de los mismos documentos y no a su necesaria inserción, aunque sea a propósito de la ley del notariado del Departamento del Distrito Federal, lo ha -- interpretado el Pleno; sin embargo, esa ley vigente para el Distrito Federal de notarías, señala tres opcio-- nes sobre hipótesis en esta materia, relacionar, mencionar, insertar documentos presentados en el Apéndice, a_ nuestro entender, señores, esta mención equivale a la - relación de los mismos documentos y no a su necesaria - inserción y la palabra "mención" o "relación", implica_ que se esté realizando una previa calificación técnico-jurídica del mandato basado en los documentos que se relatan y mencionan y en una apreciación o interpretación jurídica de los documentos al hacer su certificación; - si el notario va a hacer simplemente una referencia de_ los documentos en el Protocolo, no debe entenderse así_ el término mención, sino que debe hacer la relación de_ los mismos, pero previa la interpretación de la calificación técnica-jurídica de los mismos en la que va a basar sus apreciaciones y eso se desprende claramente, si hemos considerado los incisos dos y tres del Artículo Primero del Protocolo y sobre todo, si lo relacionamos con el artículo segundo y hacemos una interpretación sistemática de estos preceptos; ya en los incisos uno y dos_ se está haciendo referencia a esta necesaria calificación de apreciación técnica-jurídica que debe hacer el notario y si dice si el poder fuere otorgado en nombre de un ter

cero o fuere delegado o sustituido por el mandatario, el funcionario que autorice el acto, además de dar fe, respecto al representante que hace el otorgamiento del poder, delegación o sustitución, de los extremos indicados en el artículo anterior, la dará también de que --- él...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-2a. p.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
10 de junio de 1993.

SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... efectivamente la representación en cuyo nombre procede y que esta representación es legítima, calificación técnica-jurídica de los documentos auténticos que al efecto se exhibieron, si es otorgado, dice el inciso dos del artículo primero a nombre de una persona -- jurídica, el funcionario que autoriza dará fé de la -- persona jurídica en cuyo nombre se hace el otorgamiento de su debida constitución, de su sede, de su existencia legal actual y de que el acto para el cual se-- ha otorgado para que se constituya el objeto o la actividad de ella, y esa declaración la basará el funcionario en los documentos que al efecto le fueron presentados con calificación técnica-jurídica previa, tales-- como escritura de constitución, de estatutos, acuerdos de la junta u organismo director de la persona jurídica y cualesquiera otros documentos justificativos de - la personería que se confiere.

Pero esto debemos interpretarlo, para precisar y para enfatizar esa calificación técnica-jurídica que se haya ínsita en la palabra mención con el artículo 2o., que nos dice: con la fé que conforme al artículo anterior el funcionario que autoriza el poder no -- podrá ser destruida sino mediante prueba en contrario, lo hiciera ó por el que objete su exactitud, pero ojo-- con el segundo párrafo, a este efecto no es menester - la tacha o falsedad del documento, cuando la objeción-

se fundare únicamente en la errónea apreciación o interpretación jurídica en que hubiere incurrido el funcionario en su certificación, pero aquí esta ínsita y la palabra mención que debe hacer el notario una apreciación o interpretación con calificación jurídica de los documentos.

De tal suerte, que para mí, es correcta la interpretación que se hace del protocolo por el Segundo Tribunal Colegiado y en ese sentido estoy de acuerdo con el proyecto.

En cuanto al otro punto, me reservo por el momento mi pronunciamiento, puesto que en la tesis que se dice y formula el Pleno, este punto está raquíticamente tratado por lo que se ha escuchado de otras intervenciones. Muchas Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Varios señores Ministros a partir del día de ayer, y en estos momentos lo acaba de expresar también el señor Ministro Fernández Doblado, han manifestado su opinión en el sentido de que no debe tocarse el aspecto constitucional, es decir, la interpretación del artículo 133; tal como lo señalé y lo reiteró el señor Ministro Fernández Doblado a partir de su re-

forma de 1934, aún a riesgo de cansar la ilustrada - - atención de ustedes, yo me permito insistir sobre la - necesidad de hacer dicho análisis constitucional...

(CONTINUA TERCER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... toda vez que lo que se ha sometido a la consideración de- este Honorable Pleno, es una contradicción de Tesis y ambos - Tribunales Colegiados tanto el Primero como el Segundo del -- Estado de Sinaloa, hacen referencia a la interpretación constitucional, yo me pregunto, cómo podemos resolver una contradicción de Tesis en donde por parte del Primer Tribunal Colegiado se sustenta una interpretación del principio de supremacia constitucional y el Segundo Tribunal Colegiado sustenta - una contraria; es cierto que si las normas de la prudencia y- la decisión mayoritaria de este Pleno se orientan por no to-- car este punto por las razones que ya se han esgrimido de la- recurrente contradicción doctrinal que existe al respecto -- margina el análisis y el estudio de este asunto, existen elementos de acuerdo con los planteamientos hechos por ambos - - Tribunales Colegiados para poder determinar el problema a discutir; sin embargo, yo creo que esto obedeciendo a un orden - lógico debe partir de una premisa mayor en función de cómo -- puede interpretarse esta norma constitucional en relación - - con un tratado cuando hay aparente contradicción respecto de- una ley local; sin embargo, y no volveré a insistir sobre este particular después; sí quisiera llamar su digna atención al-- contenido de lo que se expresa por ambos Tribunales Colegia-- dos sobre este punto; el Primer Tribunal Colegiado de las páginas de la veintiuno a la veinticuatro del proyecto, está -- transcrito su criterio sobre este respecto dice así, sobre el particular: "en el agravio número cinco se argumentó esencialmente contravención al referido artículo 7o. del tratado puesto que el mismo no obliga a la protocolización del mandato apoyándose en el mismo razonamiento de agravio anterior, además de que el artículo 92 de la Ley del Notariado de Baja California Sur, no es aplicable, porque en todo caso de aceptar

se la exigencia jurídica de protocolización, ello deberá ser--agrega- de acuerdo a una ley supletoria de la Constitución - y por ende del tratado como podría afirmarse el Código Fede--ral de Procedimientos Civiles o bien del Código Civil Federal y si ninguno de este cuerpo normativo -así lo dice- recoge -- la exigencia de la manifiesta protocolización en los mandatos otorgados en el extranjero -concluye- el exhibido resultó - - eficaz habiéndose entonces violentado los artículos 128 y 133 Constitucionales al aplicar aquélla norma de la Ley del Notariado citado"; creo que es pertinente recordar la secuencia - de estos asuntos, doy una disculpa en cuanto a que el día de-ayer hablaba yo de una confrontación con las leyes del Estado de Sinaloa, si existe una confrontación en el caso, lo vere--mos más adelante, es de Leyes del Estado de Baja California--Sur, mi equivocación se originó porque este es un asunto que-ha brincado en tres Estados, se originó en Sonora, se resol--vió en el Fuero Común en Baja California Sur y se resolvió -- por la vía de Amparo en los Tribunales Colegiados de Mazatlán; doy una disculpa sobre ese particular; lo que vamos a ver en-adelante es si hay confrontación o no, si no hay confronta---ción tal vez esto marginaría la discusión del problema cons--titucional, pero creo que no podemos marginarla a priori dado los términos de la discusión de ambos Tribunales, continúa -- diciendo el Primer Tribunal Colegiado,"al respecto resulta - infundada la aseveración de los promoventes del amparo....

(continúa la segunda parte del tercer turno).

...en cuanto que dichos agravios fueron omitidos etc., etc.,que es ajeno al problema en discusión." Pero a media página de - - la página veintidós, —voy suprimiendo lo que no es necesario - para no cansarlos—, "...así como la omisión de acatar tam--- - bién los artículos tales y cuales del Código Civil, el 70,-- - fracción V del Reglamento del Registro Público de la Propie- - dad del Estado de Baja California, que todas estas leyes -- - Mexicanas no pueden soslayarse porque tienen su fuente en -- - la Constitución y además porque de acuerdo al artículo 7o. -- - del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los --- - Poderes, deja a salvo los derechos de los países firmantes,- - para que al ejercerse los poderes otorgados en el extranjero - se cumpla con las formalidades que sus leyes exijan en un ca- - so particular, que tal interpretación así debía entenderse y - no como una mera opción ejecutable a voluntad del mandatario, - pues si fueron los representantes de los gobiernos de diver- - sos países quienes firmaron el Protocolo no significa que -- - los derechos que se dejan a salvo sean de particulares, sino - los de los propios países firmantes para exigir o no la pro- - tocolización o registro cuando sus leyes así lo ameriten, -- - añadiendo que el poder exhibido en autos es general no espe-- - cial, que resultan inaplicables las jurisprudencias invoca-- - das por los recurrentes, habida cuenta que lo realizado por- - actor y demandado, fue un acuerdo de comercio en términos -- - del artículo 75 fracciones tales y cuales del Código de Co-- - mercio, porque sus obligaciones fueron comerciales, pues de- - rivan de actos de comercio." Y por último que "no se contra- - vienen los artículos 133 y 128 constitucionales insistiendo- - en que la remisión a las leyes mexicanas aplicables se de--- - bió a lo establecido en el multireferido artículo 7o. del --- -

tratado. Como se observa, las inconformidades expuestas, ----- fueron atendidas, etc., etc. En lo que se trata a la interpretación errónea del comentado artículo 7o., del tratado, cabe - decir primero que éste se redactó en los términos siguientes:- Los poderes otorgados en el país extranjero, no requieren como formalidad previa a la de su ejercicio, la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas, sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización, cuando así lo exija la ley, como formalidad especial en determinados- casos. Así las cosas, es claro que la norma dejó con libertad a los países firmantes, la legislación pertinente para exigir- esas formalidades, de aquí el correcto proceder de la responsable, al apreciar aplicables los preceptos secundarios que -- refirió, pues estas rigen en la jurisdicción en la cual el mandato, motivo de la litis pretendió ejecutarse. Fue correcta la interpretación que la Sala dio al artículo citado para --- concluír con una deficiencia más en el mandato; empero, ello -- no significa el estudio de las consecuencias posibles, en el caso de que los mencionados requisitos no se cumplieron, porque esa situación es de estudiarse con la debida invocación de -- quienes se ostenten perjudicados con la misma".

Como pueden ustedes advertir de las consideraciones de este Tribunal, no está marginando el problema, tal vez, no sea muy afortunada su redacción y un poco obscura, porque está de una manera implícita, desestimando los argumentos de la parte apelante en el asunto que motivó la emisión de la -- ejecutoria respectiva. El otro Tribunal sí es más claro, el - otro Tribunal...

(continúa el cuarto turno).

...en las páginas veinticinco, veintiséis, treinta y uno, - treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco, se refiere de nuevo al problema y vuelve a mencionar los artículos- 133 de la Constitución y 128.

Veamos específicamente lo que dice en las páginas treinta y uno, treinta y dos y demás mencionadas. - De otra parte, dice la página treinta y uno: es cierto como lo sostienen los amparistas, la sala responsable en -- forma errónea estima ineficaz el mandato en cita, porque- ciertamente pretende incorporar a él requisitos que el -- protocolo no prevé, no obstante que al tenor del artículo- 133 Constitucional, el aludido protocolo merece la calidad de ley suprema en nuestro país; es decir, atento al contenido de dicho numeral resulta jerárquicamente superior el protocolo sobre la legislación secundaria vigente en el país que ha de ejercerse el poder, imponiendo incluso la obligación a los jueces de los estados, de arreglar su proceder- a la Constitución, leyes del Congreso de la Unión que de - ella emanen y como en el caso, a los tratados a pesar de - las disposiciones en contrario que pudiere haber en las --- Constituciones o Leyes de los Estados; de ahí que, como - lo aducen los quejosos, en virtud de la jerarquía del citado protocolo, la sala responsable carece de razón legal -- para tratar de incorporar a título de requisitos, cuestiones no previstas por el mismo, porque más aún, porque tratándose de un mandato otorgado en el extranjero cuyos efectos han de producirse en este país y siendo México uno -- de los suscriptores del aludido protocolo, aprobado por la Séptima Conferencia Internacional, es claro advertir que su

ejercicio debe en todo caso ceñirse a los dispositivos contenidos en el aludido tratado y no a las normas del país donde vaya a ejercerse, como erróneamente lo estima la Sala responsable; interpretar lo contrario implicaría afirmar la inutilidad del protocolo, si finalmente los países suscriptores tienen que agotar los extremos que exija la legislación local, cuando que como se ha visto, esa hipótesis jurídica, es decir, el otorgamiento de poderes en un país extranjero de los pertenecientes a la Unión Panamericana, cuyos efectos han de surtirse en otro de ellos como es el caso, se encuentra regida por una ley exactamente aplicable como es el protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes, lo que hace innecesario además de ilegal la aplicación de las leyes del país en donde ha de ejercerse y por identidad de razones deben desestimarse las argumentaciones de la sala responsable. Luego, en la página treinta y cuatro hace otras consideraciones; inicia en la página treinta y cuatro y termina en la página treinta y cinco, donde vuelve a cuestionar esta situación de jerarquía y de supremacía constitucional; he aquí la insistencia por la cual yo he considerado que debe hacerse como una premisa mayor, primero sostener que cuando haya confrontación entre una ley local y una ley, -- y un tratado internacional, ¿cuál debe prevalecer?. -- He aquí la importancia de este tema, no descarto lo resbaloso, perdonando la expresión, del argumento que pue-

da sostenerse, pero creo que no puede marginarse si ambos Tribunales Colegiados están partiendo de una interpreta-- ción de una manera sobre la prevalencia de un tratado internacional sobre una ley local...

- - - - -

CONTINUA SEGUNDA PARTE, CUARTO TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en este caso del Estado de Baja California Sur y cuál-de las dos debe prevalecer, debe o no interpretarse el artículo 133 de la Constitución, de cuál va a derivar precisamente cuál es la ley aplicable, cuando exista esa confrontación.

No descarto lo delicado del tema desde el punto de vista constitucional y más de su trascendencia ante la inminencia de todos conocida de la celebración de nuestro país de un importantísimo tratado de Norte América de libre comercio; pero creo que aun cuando exista controversia doctrinal que es lo que menos nos debe a nosotros importar en el caso, porque es hasta discutible si la doctrina es fuente formal del derecho o no lo es, lo cierto es que este Tribunal es el máximo interprete de la Constitución y por principio de seguridad jurídica ya sea para este asunto o para asuntos sucesivos, debe establecer su premisa de interpretación.

Hecho este análisis sobre la constitucionalidad voy a referirme al tema específico en particular; coincido con la apreciación del señor Ministro Fernández Doblado y de algunos otros Ministros que se han expresado el día de ayer, en el sentido de que no hay confrontación en cuanto a la inserción o no de los documentos; la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur del año de mil novecientos setenta y siete y actualmente vigente, en su artículo 63, en dos fracciones se refiere al problema que ya ha sido materia de interpretación por este Honorable Pleno, respecto de la ley del Distrito Federal; no dice que sea obligatorio insertar, sino dice que se relaciona o inserta, igual que lo dice el Código Civil del Distrito Federal y la Ley del Notariado del Distrito Federal,

particularmente esta última en su artículo 62 y que ya fue materia de interpretación por este Pleno; no es necesario - ni obligatorio hacer inserción, dice así la fracción III. - El notario consignará las declaraciones que hagan los otorgantes como antecedentes o preliminares y certificará que - ha tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado y que se hayan relacionado o insertado; en esta parte expositiva proemio de la escritura, fracción III.

En la fracción VIII, que resulta de una aplica- - ción de mayor pureza al caso, dice: Dejará acreditada la - personalidad de quien comparezca en representación de otra- persona física o moral, relacionando o insertando los documentos respectivos o bien agragándolos al apéndice y haciendo mención de ellos en la escritura; desde este punto de -- vista señores Ministros, no creo que exista una confronta-- ción de tipo legal entre la ley notarial aplicable al Estado de Baja California Sur, con el protocolo de que se trata; porque el protocolo de que se trata habla de una relación y mención de todos los documentos y aun cuando le dá una apreciación subjetiva de calificación por su calidad de perito- en derecho, sin embargo, no deja indefensa a una parte en-- una objeción de un poder, ya que la misma el protocolo establece y la legislación procesal también respectiva que el - documento puede ser objetado; lo único que hace es revertir la carga de la prueba para quien objete la personalidad;...

— — — — — — — — — —

(CONTINUA QUINTO TURNO)

... desde mi punto de vista señores Ministros, no hay con-- frontación en la ley local de Baja California Sur con el - protocolo de que se viene haciendo mención tantas veces, no es tan clara la situación en lo que toca a la protocoliza-- ción, es decir, en este caso, si ustedes me permiten re pre cisar, son dos puntos fundamentales de discusión, si era - necesaria la inserción, y si era necesaria la protocoliza-- ción, vuelvo a repetir que para efectos de establecer el - marco constitucional de la discusión del problema, es nece- sario que establezcamos como premisa mayor la jerarquía de- las leyes, pero no es en función esencial de la decisión - del problema en si mismo, sino para establecer a los Tribu- nales Colegiados en disputa que, es la materia de la jerar- quía de las leyes en las interpretaciones que hagan en casos sucesivos, porque aquí han dejado muy claro su criterio - - ellos, uno que dice que no prevalece y otro que sí prevale- ce, esto es un principio de jerarquía, pero quedará a la - ilustrada y prudente decisión de ustedes, en el sentido de- si era necesario hacer o no hacer dicho análisis constitu-- cional. Pero vayamos al otro problema de la confrontación, aquí sí hay una aparente, desde mi punto de vista, contra-- dicción entre el protocolo y la Ley del Notariado del Esta- do de Baja California Sur, esta ley en su artículo 92, de - una manera categórica, dice: "Los poderes otorgados fuera -

...

de la República, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley...", es terminante y categórica la disposición de la Ley del Notariado del Estado donde se discutieron los problemas que motivaron estas tesis; un Tribunal dice que no era necesario y otro Tribunal dice que sí era necesario, en un esfuerzo de hermenéutica, tratando de interpretar el problema, veamos lo que nos dice el protocolo y podríamos tal vez sostener que efectivamente no hay la contradicción, pero para eso era necesaria esa premisa mayor a que yo me estaba refiriendo del tema constitucional, pero si ustedes no lo consideran necesario y marginamos una discusión que quedará ahí, latente para casos posteriores, en otros tratados de otra índole, sin embargo veamos lo que dice el protocolo, el artículo 7o. del tratado en cuestión, dice clara y categóricamente lo siguiente: "Los poderes otorgados en el país extranjero no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas...", regla genérica, pero aquí deja a salvo a las leyes de los países signatarios sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley como formalidad especial en determinados casos. - - ¿Hay contradicción o no hay contradicción con el 92?, en principio creo que no la hay, porque el mismo protocolo está diciendo que, salvo que una ley así lo exija, la interpreta

...

ción discrepante que le dan los dos Tribunales Colegiados,- es que uno dice, debe ser la ley en que se otorgó el acto y el otro dice, debe ser la ley en donde se ejercita el acto, es indudable que es atinada, desde mi punto de vista, la - segunda interpretación; es donde el poder se va a ejercitar, lo cual se encuentra adminiculado con el protocolo que se - firmó en el año de 1975 y que se expresa en el proyecto, - tan esta situación no quedó evidente señores Ministros, que tuvo que suscribirse otro protocolo...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO

porque quería decir que en todos los países estaba interpretando ésto de una manera o de otra, tuvo que suscribirse un segundo -- protocolo que vino a precisar la situación es el lugar donde se- va a ejercer y lo cual está de acuerdo con una vieja regla del - Derecho Internacional, de la cual nos hacen gala con profusión - de ejemplos todos los tratadistas sobre la materia, el principio locus regit actum, rige en el momento de la emisión del acto, - pero eso tiene que estar supeditado a las reglas del ejercicio y ante esas reglas del ejercicio, no impera la legislación del - - país donde se otorgó el acto, sino del país donde se va a ejer-- cer el acto y en donde rigen principios indiscutibles en materia internacional, como es el órden público, el fraude a la ley, el- principio de la reciprocidad y otra serie de normas, ésto es lo- que me induce a mi a sostener al margen del problema constitucio nal en la jerarquía o no de las leyes que en este caso no hay -- confrontación, sino que el propio tratado adminiculado con el -- tratado posterior, está remitiéndola a la del lugar del ejerci-- cio y si la ley del lugar en que se ejercitaron los poderes, ca- tegórica y expresamente establece respecto de los poderes, fijé- monos bien, no nada más de una regla general de todos los actos- jurídicos, sino dice específicamente, y lo vuelvo a leer: "Los - poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados, de

berán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a - la ley". Luego, en una conclusión, podría yo sostener que estoy- de acuerdo con el proyecto y dejo a la consideración de ustedes- el tema constitucional, y estoy de acuerdo con la tesis que se - propone que viene siendo una tesis híbrida en relación con los - problemas sustentados por los dos Colegiados y aunque no se dice así, se deja implícita esa idea en la tesis que se propone por-- que se nos está diciendo no tiene razón fulano ni perengano, si- no la tesis que se propone por este Pleno,es la siguiente, no -- era necesario insertar, por qué, porque la ley misma del Notaria do Local no lo exige, pero si era necesario protocolizar porque- la ley específica del lugar donde se ejerce el mandato sí lo - - exige expresa y categóricamente, esta es mi opinión señores y -- por eso es que desde el día de ayer y lo reitero hoy, estaré a - favor del proyecto, ojalá que si esa es la decisión y estas mal- hilvanadas palabras pudieran haber logrado algún convencimiento- en su ánimo decisorio, si así se aprueba, sería conveniente ro-- bustecer el proyecto con una serie de argumentos en este sentido sobre la interpretación específica del protocolo que se está ha- ciendo materia de la discusión, con eso concluyo y les agradezco su paciencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministra Fausta Moreno.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO: Muchas gracias señor presidente, pues poco puedo agregar a las palabras que ha dicho el señor ministro Lanz Cárdenas, pero por si existe alguna duda, -- respecto a lo que dijo sobre el segundo Decreto de esa Convención Interamericana del Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Estranjero, que fue efectuada en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975, debo decir que en esa convención, México lo suscribió hasta el año de 1987 y en esa convención, aparte de los artículos que ha leído que es el artículo 5º y que se refiere a que los efectos en el ejercicio del poder se sujetan a la - Ley del Estado donde éste se ejerce...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando la señora ministra Moreno Flores).

También hay otro precepto que es el artículo 17 y que dice que: "Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión de la Convención, se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o a más de ellas." Yo quisiera decir que esta lectura es importante, porque en México sabemos que la cuestión de los Poderes está otorgada a cada uno de los Estados; entonces, esta Convención -- que firmó México recientemente, digo, relativamente, -- prevé la situación precísamente en que los efectos y el ejercicio del poder se sujetan a la Ley del Estado donde ésta se ejerce, es importante porque en esta situación sí tenemos que ver cada una de las Leyes del Notariado donde se va a ejercer el poder y el anterior Protocolo sobre uniformidad del Régimen Legal de Poderes de Washington resulta incompleto si no se ve junto conlo de esta Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizado en el Extranjero, ésto está tratado muy ampliamente en el proyecto y debe verse, porque, precísamente en esta Convención en la -- que suscribió México de manera reciente, fue motivo deque hubo una gran Legislación en que vino a modificar-- nuestros Códigos, tanto la Ley del Notariado, Código de

...

28

...

Procedimientos Civiles; y, en fin, toda esa nueva Legislación, para adaptarla a esta última Convención; entonces,- si nada más viéramos el Protocolo en su artículo 7o. que- no se contraría para nada con lo que dice la Convención, tal como lo especificó el señor ministro Lanz, es decir, no hay la controversia, yo no la veo, si no se completara con éste, quedaría incompleta, nada más hacer una interpretación del artículo 7o. de ese Protocolo, sin verlo que ocurrió después en esa Convención Interamericana- sobre el Régimen Legal de Poderes, para ser utilizado en el Extranjero. Por eso yo comparto el criterio que se - sostiene también en el proyecto que nos ha presentado el señor ministro Cal y Mayor. Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo también quiero señalar de que me queda la duda - de que si efectivamente hay una contradicción entre los Tribunales, entre las tesis a debate, en cuanto hace a- la interpretación que dicen hacer respecto de cuál ley- tiene una jerarquía superior; tal vez deba hacerse el - análisis aun cuando pudiera haber algunos ajustes en este proyecto en cuanto hace a esa interpretación, como - señaló creo que el ministro De Silva y creo que también el señor ministro Lanz, que tal vez los precedentes que estamos citando no son los más adecuados, respecto ya -

...

al tema, al tema a debate yo creo y me uno al proyecto en este aspecto, que tal vez debería de hacerse algu-- nos ajustes, supongo yo, para dar un poco más de preci sión a lo que se está analizando, por ejemplo, cuando- el proyecto, dentro del mismo proyecto se propone una- jurisprudencia, pues como está dentro del proyecto, no está separado, tal vez convendría o cuando menos yo - creo que convendría de momento hacer algún ajuste en - la voz, dijeramos, aquí dice en la voz.....

CONTINUA SEXTO TURNO-2a.PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
10 de junio de 1993.

TURNO SEXTO. 2a. Pte.
MA. DE LA LUZ SOSA MUÑOZ
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

..."PODERES OTORGADOS EN NOMBRE DE UNA PERSONA JURIDICA_ EN LOS PAISES DE LA DENOMINADA PROTOCOLARIAMENTE UNION - PANAMERICANA"; yo por ejemplo, creo que en todo caso deberíamos de suprimir "LA DENOMINADA PROTOCOLARIAMENTE" y hablar de "UNA PERSONA JURIDICA EN LOS PAISES DE LA UNION PANAMERICANA". Y después para mayor precisión, ya se ha - dicho aquí en nuestro país respecto de mandato, pues se - aplican las diferentes leyes en las diferentes Entidades_ Federativas, qué no sería conveniente que aun cuando dentro del proyecto en la página pues creo que en la página -no la encuentro-, en una de las páginas del proyecto la_ 52 ó 53 se habla precisamente de la legislación de las Entidades Federativas refiriéndose, haciendo la aclaración_ de que son las Entidades Federativas las que determinan - la ley aplicable al caso; entonces, en la página por ejemplo en la 61 donde se está ya haciendo algunas precisiones y que es parte, se puede decir de la propuesta tesis_ tal vez, podría hablarse ya de una precisión mayor cuando se dice que la Ley del Notariado que esté en vigor en el_ lugar en que se haga valer el mismo. Nosotros entendemos porque anteriormente se habló de la Entidad Federativa y_ se ha discutido aquí y se ha hablado de la Entidad Federativa, yo sí creo que tal vez deberíamos de ser más precisos y decir al final "que está en vigor en la Entidad Federativa en que se haga valer el mismo" si, tal vez hacer -lo tengo aquí también-, dentro del proyecto algún estudio análisis del artículo 7o. cuestionado y yo estaría en esa forma con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
10 de junio de 1993.

TURNO SEXTO. 2a. Pte.
MA. DE LA LUZ SOSA MUÑOZ
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Quisiera yo señalar algunos puntos de vista que esta discusión me ha suscitado, en primer lugar quiero yo señalar la importancia del tema que estamos resolviendo - para las relaciones internacionales de México y en espe-- cial con las instituciones financieras internacionales, - en casos como éstos pues es muy importante para la credi- bilidad del Estado Mexicano el que se tengan disposicio-- nes jurídicas claras y específicas y sobre todo, que la - Suprema Corte de Justicia en sus jurisprudencias establez can criterios que produzcan seguridad jurídica.

Me parece que la tesis que tiene el Segundo Tri bunal Colegiado en conflicto, es la adecuada para estos - efectos, pero también creo que jurídicamente es la correc ta, independientemente de lo que vaya a decidir el Pleno_ en relación a si se analiza y se ponen las consideracio-- nes en el proyecto relativas al artículo 133, yo voy a ma nifestar mi opinión al respecto y esto justificará la for ma como votaré. No es necesario que les vuelva yo a leer el artículo 133 de la Constitución que es de sobra conoci do por ustedes, pero es claro que este artículo está pla- gado de problemas y desde mi punto de vista de una concep ción errónea de como funciona y opera el orden jurídico,- es claro que las leyes que emanan de la Constitución apro badas por el Congreso de la Unión y los tratados celebra- dos por el Presidente de la República con la aprobación -

del Senado, es claro que estas leyes y estos tratados no son la ley suprema de toda la Unión aunque así lo diga - el artículo 133, la ley suprema de toda la Unión es la - Constitución, pero evidentemente no las leyes ni los tratados, estas son normas definitivamente subordinadas a - la ley suprema que es la Constitución...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEPTIMO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 de junio de 1993.

SEPTIMO TURNO- 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... sin embargo, la Constitución dice: "...que tanto en - la Constitución como en las leyes y los tratados, todos - ellos son la Ley Suprema de toda la Unión..." Una ley - - emitida por el Congreso, no tiene el mismo nivel o jerarquía normativa que la Constitución; claramente está subordinada a la Constitución y evidentemente que los tratados que estén de acuerdo con la Constitución y celebrados conforme a las reglas de ésta, son normas inferiores a - la Constitución, no es la misma Ley Suprema de toda la -- Unión, ni está en la misma jerarquía que la Constitución; por tanto, hay imprecisión en la terminología utilizada - por el constituyente; pero si nos ponemos a analizar porqué se contiene esta disposición, en relación con los tratados, pues debemos tener claramente la siguiente situación en mente. Conforme a todas las teorías tradicionales y el concepto de soberanía, se considera que los órganos del estado solamente deben ejecutar y cumplir las normas de carácter nacional y que por tanto solamente podrán cumplir las normas de carácter internacional si éstas se- nacionalizan o se transforman en normas nacionales. Sin- embargo, con esto se postula el principio de la soberanía nacional de manera absoluta, incluso sobre el derecho internacional, y se desconoce el carácter obligatorio del - derecho internacional; si el derecho internacional es derecho y rige sobre la comunidad internacional, la comunidad de estados internacionales, es claro que obliga a los órganos del estado, pero se parte de la teoría de la sobe

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

el derecho interno en tratado, da lugar a responsabilidades internacionales, independientemente de lo que diga --

—— ranía del estado nacional, y se dice: "...Los órganos del estado nacional, solamente deben cumplir las normas del - estado nacional...", de la Constitución para abajo, y nos olvidamos del derecho internacional; ah, pero para que el derecho internacional pueda obligar a los órganos del estado, este derecho internacional tiene que transformarse- en derecho interno y por tanto, tiene que ser aprobado -- por un órgano interno y debe estar de acuerdo con la Constitución; porque solamente de esta manera los órganos del estado nacional pueden cumplir con estas normas de carácter internacional. Esta es la teoría que está detrás de- este tipo de disposiciones, que en algunos estados europeos llega incluso al extremo, como en Austria, de que todo tratado, antes de ser aprobado, tiene que someterse a- un organismo especial que juzgue su constitucionalidad.

Esto está temperado en el 133, pero se dice que esté de acuerdo con la misma, con la Constitución; no es- necesario, desde mi punto de vista, esta transformación - del derecho internacional a derecho nacional. Una norma- de tratado como norma de derecho internacional, al obligar al estado mexicano, obliga a los órganos pertenecientes del estado mexicano, independientemente de que se - - transforme en derecho interno o no; claro está que para- efectos externos, esto es lo que vale; un incumplimiento por parte del estado, porque no se haya transformado - el derecho interno en tratado, da lugar a responsabilidades internacionales, independientemente de lo que diga -- nuestra Constitución.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Consecuentemente, este artículo no es del todo-claro y el tratado que firmó el estado mexicano, es obligatorio para el estado mexicano y tiene trascendencias -- de carácter internacional; de manera tal que si lo hace-- mos, la validez de los actos en ejecución de este tratado, depender de leyes de estados locales, para que pueda operar, vamos a crear situaciones posibles de conflicto internacional. Ese es el grave problema que yo veo en esta -- tesis que está pretendiendo sostener el Pleno, por lo menos este proyecto; porque los poderes que se emitan en el extranjero con base en un tratado internacional obligatorio, se están haciendo depender de leyes de carácter lo-- cal, cuando ya en este caso las leyes de carácter local - no pueden ser en ningún caso aplicadas por el hecho de - que esta materia ha sido sustraída de las competencias -- locales y consignada en el tratado de carácter interna- - cional, que obliga al estado mexicano. Por eso yo no - - coincido con la interpretación que ha expresado el Ministro Lanz Cárdenas y la Ministra Fausta Moreno ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO).

...porque creo que eso puede producir consecuencias internacionales graves y además no está fundado a mi modo de ver jurídicamente de manera adecuada, vuelvo a repetir -- cuando se celebra un tratado se excluye de las competencias de los estados locales la materia correspondiente y se convierte en una materia de carácter internacional en donde debe ser ejecutada ya por todos los órganos del estado, independientemente de que se haya transformado el derecho interno o no se haya transformado el derecho interno si se exige en la necesidad de transformarse el derecho interno eso es tan solo para efectos de poder controlar su regularidad constitucional, yo creo que sí puede analizarse la constitucionalidad de un tratado, pero un tratado al cual se le declare inconstitucional, no por eso deja de tener vigencia internacional y la declaración de inconstitucionalidad de un tratado, puede ser un acto que constituye una infracción internacional con consecuencias internacionales se haya pensado en eso o no se haya pensado en eso, consecuentemente estas son las bases que a mí me llevan a sostener nuevamente lo que dije el día de ayer, si es necesario posteriormente haré uso de la palabra nuevamente, yo creo que basta la aplicación del protocolo correspondiente en relación al primer tema o sea al tema de que si se requiere la inserción o el análisis-

de los documentos que acrediten la personalidad y las demás situaciones creo que basta simplemente mencionarlo sin necesidad de establecer esta interpretación sui géneris - del Ministro De Silva en relación con el concepto que mención, yo no entiendo esto directamente de manera clara, - de que se puede mencionar tal como lo dijo el Ministro - Fernández Doblado y en relación a la protocolización que- es el segundo tema de que se trata, me parece que es muy- difícil sostener esta situación y es claro a mi modo de - ver que sí existe una radical contradicción si se pretenden llevarlas simultáneamente en esta materia, la ley local y el tratado internacional porque la ley local ya no- puede aplicarse una vez que esto ha sido materia de un - tratado de carácter internacional. El Ministro Fernández Doblado tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANANDEZ DOBLADO: Muchas - gracias señor Presidente, bien yo había reservado mi pronunciamiento respecto del problema de protocolización y - registro para escuchar nuevas intervenciones y quiero manifestar que yo estoy en completo acuerdo con lo que usted ha dicho respecto a la validez y significación de los tratados internacionales, sólo quisiera yo abundar en una apreciación a este respecto, respecto a la incorporación- al derecho interno de los tratados no siempre esta incor-

poración se hace en forma automática, sí es el caso de -- este protocolo y de la convención posterior son de esos - tratados internacionales que se incorporan automáticamente al derecho interno con el solo decreto de promulgación y publicación en el Diario Oficial y que son aprobados - por el Senado, pero si hay otros tratados internaciona--- les sobre todo abundantemente en materia penal que requie ren para su incorporación al derecho interno de una ley - posterior que debe emitirla el país en cumplimiento al -- compromiso internacional de tratados, en ese caso por -- ejemplo cuando se celebra en México la Convención sobre - la Tortura y otros tratamientos prohibidos, se obliga -- en esa Convención México a tipificar a la tortura como un delito autónomo, pero cómo lo podrá hacer...? es decir, - la pura publicación de esta Convención...

(CONTINUA OCTAVO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . no basta para que se tipifique a la tortura como un delito autónomo, por qué, porque los preceptos, las normas peñales, tienen dos puntos esenciales el precepto y la sanción y nada más el precepto o sea la descripción de la conducta está prevista en el tratado, es menester señalarle la sanción, es por eso que en esos casos y en otros muchos hay tratados internacionales que para incorporarse al derecho interno y cumplirse los compromisos celebrados por el país, con otros paises en forma bilateral o multilaterales, estos tratados deben ser posteriormente incorporados por una ley posterior, en todo lo demás que se ha dicho y dado que, este protocolo desde el momento en que fue aprobado y publicado en el Diario Oficial, es derecho interno federal, no puede tener aplicación ninguna ley local, yo estoy perfectamente de acuerdo en esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Atanasio González Martínez y después el señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En realidad la exposición del señor Ministro Schmill es muy interesante, nada más que confirma la posición del Ministro Fernández Doblado, pero mi pregunta va hacia esos principios; estoy de acuerdo, nada más que aquí el protocolo habla de que deberá de tomarse la ley local, usted dice, es que ya no hay una ley local federal, todas son lacales, son federativas, entonces cuál sería la ley, la del Distrito Federal, la Ley del Notariado del Distrito Federal, ¿por qué? me pareció muy interesante la exposición suya pero a mi me parece que falta el elemento fundamental, cuál ley del

notariado es la que vamos a aplicar, no podemos hablar de que se habla del Distrito Federal y lo digo un poquito -- porque ya en Sala discutimos un asunto semejante y que decíamos, cual vamos a aplicar cuando hay un mandato del -- extranjero, la ley aquí o donde se va a ejercer, en el estado en que se va a ejercer; yo siento que la interpretación del 133, nos lleva también a otro estadio, él está - diciendo de que las normas federales, los tratados y la constitución son las normas supremas del país, pero al final del 133, para mí también hace la explicación a pesar de que existan constituciones locales, leyes locales, deben prevalecer las leyes federales o sea constitución, - tratados y las leyes que emanen en la Constitución Federal, pero yo creo que nos quedaríamos si no hablamos de nuestra realidad que los tratados se están refiriendo a - la norma que se aplica en el país y en el país se nos da, no hay una ley federal como en el caso por ejemplo a que se refería el señor Ministro Fernández Doblado y que hay norma federal, pero aquí en materia de notariado no hay - norma federal, son normas locales, era una duda que yo le exponía, me pareció muy interesante la posición suya, pero me falta el elemento de sustento ¿cuál va a ser la -- ley?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esto implica una - pregunta para mí, si la ley del notariado no es ley federal, simplemente se aplica estrictamente el protocolo y - no hay ninguna ley que establezca ningún requisito adicional. Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor -

Presidente, es indudable que su habilidad y su capacidad - jurídica le encuentran una interpretación muy interesante al 133 que estamos conscientes que no desde 1934 en que - fue reformado, sino desde 1917 y en el siglo pasado ha -- motivado mucha controversia porque coincido con usted en que su redacción tal vez no sea muy afortunada, pero su - propia interpretación me da la razón en cuanto a que se - hace necesario expresarlo en este proyecto, porque tan no es evidente, que usted con su habilidad jurídica se la ha tenido que encontrar, entonces cuál va a ser la interpretación de esta Suprema Corte sobre el particular, no coincido con su apreciación, no estoy de acuerdo con ella, -- pero si el voto mayoritario del Pleno me obliga, cuando - menos le dará una certeza jurídica a problemas que se - - suscitan en el campo de la práctica por esa ambigüedad de la redacción del precepto, hay algunas otras versiones de interpretación tan respetable como la suya, no voy a in-- sistir sobre la mía sobre el particular, solamente me inquieta un poco algunos de los matices que usted afirmó -- respecto de si la propia Constitución. . .

(continúa octavo turno 2a. parte)

... en su artículo 108, 107 perdón, categóricamente faculta a esta Suprema Corte para resolver revisiones sobre tratados internacionales, si la ley de amparo faculta a los jueces de Distrito y a la Suprema Corte para conocer sobre tratados internacionales si la interpretación que a la postre se diera fue que los tratados internacionales son ley, vamos a quitarle la categoria esa o la calificación esa de Suprema o no, realmente sería preocupante para un Juez Federal y para esta Suprema Corte, que por el simple hecho de haberse celebrado el tratado internacional en el supuesto de que se declarara inconstitucional el tratado internacional esta resolución iba a provocar un conflicto de orden internacional, que bueno que en Austria, pero no estamos en Austria, que bueno que en Austria antes de que entre en vigor un tratado, existe un procedimiento previo, tal vez sea lo razonable y que a la mejor propiciara una reforma posterior de nuestro régimen constitucional, en cuanto a que la Suprema Corte antes de que el tratado entrara en vigor resolviera si es constitucional o no; pero lo cierto es que hasta el momento no es así; nosotros podemos como Ministros de este Alto Tribunal, como también lo puede hacer un Juez Federal, declarar inconstitucional un tratado, porque el hecho de que sea internacional no quiere decir que no tenga que sujetarse a to-

do el orden jurídico nacional, yo discrepo en ese sentido de su concepto de soberanía y de su concepto de interpretación, pero creo que hace su intervención más necesario_ todavía que en este proyecto se establezca y en este asunto, se estalezca cuál es la interpretación del 133, si debe prevalecer la que usted sustenta con los argumentos -- muy racionales que usted ha expresado, o debe proceder alguna otra, como es la que yo he sostenido, de que si se - interpretara de la / manera en que se pretende sostener ahora se borraría de un plumazo el régimen federalista mexica-- no; ese es el conflicto, el conflicto en que este no es - un país centralista, es un país federal, y es un país federal como decisión fundamental de este país, que podría_ borrar de un plumazo por una simple celebración de un tratado del Presidente de la República y aprobado por el Senado, y que no es inexpugnable, la propia Constitución establece que procede el juicio de amparo contra ellos, entonces en ese sentido yo discrepo de su opinión señor Presidente, no la pretendo polemizar, pero creo que hace necesario en este asunto, si ese es el sesgo que se le va - a dar en el fallo de que no debe hacerse ninguna aplica-- ción de las leyes del Estado de Baja California Sur, sino que sólo y basta la expresión del protocolo suscrito al - respecto, porque ya la ley se nacionalizó, respetando las

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ideas de usted, pero debe sostenerse en el proyecto y no fallarse sin ningún sustento, motivación o razón lógica y jurídica; por eso yo insisto señor Presidente, de la necesidad en este caso de hacer la interpretación, su sentido que usted propone del fallo lo justifica una vez más, aun cuando si el criterio que se sustenta por el Pleno coincida con el de usted, yo votaría en contra del proyecto, porque no estoy de acuerdo, pero creo que es necesario que este máximo Tribunal en un problema de esta trascendencia se pronuncie y lo determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Villagordoa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO,- Muchas gracias señor Presidente. Señores Ministros, quisiera manifestar que estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente que además es coincidente con lo que ayer nos mencionó el señor Ministro Carlos De Silva; con todo respecto no participo de las opiniones vertidas por el señor Ministro Lanz Cárdenas, sobre todo porque si consideramos que es un tratado que es de protocolo suscrito por México y aprobado por el Senado; ya no debemos entrar a mayores interpretaciones, ya es derecho en México. Por lo tanto, yo creo que en esa parte deberíamos de partir sin necesidad de llegar a ulteriores situaciones de posi-

bles conflictos de aplicación de Derecho Internacional, Derecho Local, etc. Creo que con la aprobación que hace el Senado y que haya sido suscrito por México el tratado ya es derecho en México.

(CONTINUA NOVENO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....Por lo tanto, yo creo que en la segunda parte y para ser muy concreto, yo sí estoy conforme también con las opiniones de los señores Ministros de Silva y también el señor Ministro Fernández Doblado, en lo que se refiere al concepto de que qué debemos de interpretar ya dentro de lo que es el protocolo del concepto de la mención dice, creo que la mención no es necesariamente una especie nada más de enunciado identificación, sino que debe ser una relación, deben de relacionarse los documentos como los que han manifestado los señores Ministros.

Por lo que se refiere al artículo 7o. también seré muy breve, quiero manifestar que estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el Ministro Presidente. Es una norma jurídica que obliga en nuestro régimen jurídico mexicano, concepto federal en que debemos de respetarlo cuando se trata de poderes otorgados en el extranjero; por lo tanto, los poderes otorgados como lo dice el artículo 7o. en el extranjero, no requieren conformidad previa a su ejercicio de ser registrados o protocolizados en las oficinas determinadas sin perjuicio de que se practique el registro de protocolización cuando así lo exija la ley como formalidad especial en determinados casos, me surge aquí en esta segunda parte un caso muy específico un ejemplo como podría ser materia de títulos y operaciones de crédito.

Si mal no recuerdo, el artículo 9o. que habla - sobre la representación en esos casos sí se requiere tratándose de personas morales que esos protocolizados y necesariamente inscritos en el Registro Público.

Yo creo que en eso hago esta interpretación y - esa sería la apreciación y en ese sentido emitiré mi voto.

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- No cabe duda- que resulta complejo el discutir en un Organo Colegiado como éste, porque se van abordando diferentes cuestiones que dificultan la claridad en los planteamientos sobre todos ellos.

El señor Ministro Lanz Cárdenas inició un planteamiento que para mí lleva a otro terreno la contradicción- de tesis; para él la contradicción de tesis de acuerdo con - su primera interpretación se reduce a determinar si estos - problemas de poderes de sociedades extranjeras en el Estado- de Baja California deben atender al protocolo y a la ley y - hasta cierto punto lo resolvió de manera sencilla; no hay - contradicción, el protocolo no establece la obligación de insertar, la ley no establece la obligación de insertar y en - cuanto al 2o. problema, el protocolo, de acuerdo con la interpretación que hizo de su artículo 7o. admite que se someta este régimen de poderes a la ley local y por lo mismo remite a la ley local y están de acuerdo, porque el protocolo se com-- plementa con la ley local.

Para mí el primer problema en el que tenemos - que estar de acuerdo es el relativo a cuál es la contradic-- ción que estamos definiendo.

Yo aún debo decir que en este asunto que se listó desde hace mucho tiempo, pues he recibido, no sé si 10 o 15 memorandums y en algunos la contradicción es lo que tiene que ver con los poderes concretos que se presentaron en es-- tos casos, para mí eso ya desapareció y el problema es de tipo general, es un problema que tiene que ver con todos los - Estados de la República y el problema radica en establecer - si se atiende al protocolo de uniformidad de poderes exclusivamente o se tiene que atender a las reglas que establece la legislación local de cualquiera de los estados en relación - con el otorgamiento de poderes, esa es la contradicción que además vale la pena resolver, porque de otra manera no estare mos resolviendo el gran problema de cómo acreditar la personalidad de sociedades extranjeras en toda la República Mexicana.....

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO A
LAS 15.00 HRS. DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1993.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(sigue 9o. turno. 2a.P).

(viene hablando el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón):

... Sin embargo, estimo que en eso nos tenemos que ponder de acuerdo; cuál es la contradicción que estamos - resolviendo; sí me ha ido convenciendo la discusión de que si la contradicción que estamos resolviendo es la relativa al acreditamiento de poderes, acreditamiento de personalidad de sociedades extranjeras en la República Mexicana; -- tenemos que estudiar el problema constitucional; ya lo destacaba el señor Ministro Lanz Cárdenas en su última intervención; se tiene que abordar este problema y no le tengamos temor, abordémoslo y finalmente definámonos por mayoría en cuanto al criterio que estimamos aceptable; porque- de otro modo, cómo vamos a definir un problema de jerar -- quía entre tratados y leyes locales, si no estudiamos el - 123 Constitucional; entonces, en este aspecto, sí coincido en que la exposición que hizo el señor Ministro Lanz Cárdenas y el señor Ministro Presidente, precisamente estableció el supuesto de la interpretación del artículo 133 de - la Constitución; si esta es la contradicción, para mí, la interpretación correcta, aunque quizá habría que - salvar el problema de la inconstitucionalidad de los tratados, es la que ha expuesto el señor Presidente; yo estimo que los tratados no son la ley suprema; la - ley suprema es la Constitución; y los tratados, están sujetos al examen de constitucionalidad y si en este- momento estuviéramos examinando inconstitucionalidad de -- leyes, la constitucionalidad del tratado, tendríamos que - hacer el análisis confrontando el tratado con la Constitución; pero no estamos resolviendo un problema de constitucionalidad de tratado; este tratado en principio -como dijo el señor Ministro José Manuel Villagordoa- forma parte- del derecho mexicano; el protocolo sobre uniformidad de --

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tratados, forma parte del derecho mexicano; cuando un Tribunal Colegiado de Circuito, al resolver un problema desconoce la personalidad de una sociedad extranjera, porque estima que no se sujetó al protocolo, daría posibilidad a que la parte afectada planteara la inconstitucionalidad del tratado y ésto llegaría al Pleno que tendría que definirse sobre la constitucionalidad del tratado; y yo -- adelanto: para mí la constitucionalidad del tratado, como la constitucionalidad de la ley, debe ser su choque directo con la Constitución, no un choque indirecto; y esto tiene que ver con el tema, porque para mí el orden --- constitucional establece diferentes niveles; un nivel estrictamente constitucional, en donde incluso tiene función la Suprema Corte y el Poder Judicial Federal, como defensores de la Constitución; cuando la Suprema Corte y los Juzgados de Distrito juzgan de la constitucionalidad, no lo hacen como Poder Judicial Federal, sino lo hacen -- como poder constitucional, que está por encima de los poderes; es incluso la gran importancia que tiene para mí la Suprema Corte de Justicia y aquí es donde se fundamenta el que es Tribunal Constitucional, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, cuando actúa como poder judicial exclusivamente, están por debajo de la Suprema Corte y los Juzgados de Distrito cuando actúan como órganos de defensa constitucional; en este caso tenemos que determinar si el protocolo que forma parte de -- nuestro derecho positivo y cuya inconstitucionalidad no se está cuestionando, tiene preeminencia frente a las leyes locales, aquí, -para mí- traté de sostenerlo en mi -- intervención del día de ayer, hay un orden constitucional que también tiene el Presidente de la República; o sea --

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que el Presidente de la República no solamente es titular del Ejecutivo Federal y actúa como ejecutivo federal, sino que dentro de la órbita de sus atribuciones,- tiene facultades superiores.....

(continúa décimo turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en que no solamente representa al Ejecutivo - Federal, sino que representa al Estado Mexicano y esta es - su responsabilidad en el ámbito internacional, como exclusivo representante de México, no porque los tratados que él - celebre vayan a ser constitucionales y que automáticamente- porque celebró un tratado, este tratado ya está al margen - de la Constitución no, sino porque toda la relación internacional del Estado Mexicano depende del Presidente de la República; los Estados de la República no pueden celebrar tratados, es el Presidente de la República, y esto está muy -- claramente consignado en la fracción relativa del artículo- 89, es prerrogativa del Presidente de la República, es una- prerrogativa que le da la Constitución como representante - del Estado Mexicano y esto obviamente, tiene que derivarse- en la representación del Estado Mexicano y las relaciones internacionales, si se aceptara otro punto de vista, que desde luego en esta época me parecería a mi verdaderamente inconcebible, desaparece el Derecho Internacional, el que un- Estado se comprometa a través del órgano que su Constitu--- ción está señalando y después una legislatura local establece lo contrario y el Estado Mexicano ya no cumple su compromiso porque esa legislatura estableció algo contrario al -- tratadono ya ese tratado incluso con la aprobación del Senado y por lo mismo de la Representante de todos los Estados- de la República ya está comprometido al cumplimiento de ese tratado, de acuerdo con estos lineamientos viene el problema de la interpretación en el caso y aquí aparece esa recom

plicadísima redacción del artículo 7º del Protocolo: Los poderes otorgados en el país extranjero no requieren como formalidad previa a su ejercicio, la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas; aquí más o menos todos los que hemos hecho alusión a este artículo, hemos estado de acuerdo que es la regla general y donde vienen las diferencias, es en la interpretación de la siguiente parte y yo ahí, con todo respeto a quienes han opinado de otro modo, pienso, que la única interpretación válida es la que convierte la segunda parte en regla especial, no en una regla que se convierte en regla general que entonces prácticamente hace desaparecer la regla general; la segunda parte dice: sin perjuicio de que se practique el registro, la protocolización, cuando así lo exija la ley como formalidad especial en determinados casos, no dice esta segunda parte: sin perjuicio de que se practique el registro, la protocolización, cuando así lo exija la ley como formalidad en todos los casos, entonces sería contradictorio en sí mismo este precepto, de manera tal, que cuando como formalidad especial en determinados casos se exija, yo vería compatible este artículo 7º con la legislación de un Estado de la República que así lo estableciera, pero de ninguna manera podría yo aceptar que cuando una Ley del Notariado de un Estado de la República establece como regla general en todos los casos, para que pueda ejercerse un poder otorgado en el extranjero, deberá protocolizarse, que en eso tuviéramos que estar a la ley local, porque entonces sería violar el Protocolo en cuanto a su regla general; diríamos: no obstante que lo que

México se comprometió fue a que los poderes otorgados en -- países extranjeros no requieren como formalidad previa a su ejercicio, la de ser registrados o protocolizados, pues como en este Estado de la República se dice que si no están - protocolizados o registrados no valen, pues entonces no valen y entonces estamos convirtiendo una regla especial en regla general, con lo cual ya no se cumple el protocolo, de - manera tal que para mí, sí choca claramente, no solo la Ley del Notariado del Estado de Baja California, sino la de todos aquellos Estados que contengan ese dispositivo y choca- con el protocolo porque está estableciendo como regla general el requisito de la protocolización y del registro, y el protocolo establece como regla general, que no deben registrarse ni protocolizarse; se ha planteado también la Con-- vención Interamericana....

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión entregada a las 15.hs.
10 de Junio de 1993, por
ANGELICA PACHECO GARCIA, Taquígrafa
adscrita a la Tercera Sala.

. . . sobre el régimen legal de poderes, pero estimo que no se ha visto con todo detenimiento el artículo 10º, artículo 10º que le da fuerza y respeto absoluto al protocolo, dice el artículo 10º: "Esta convención no restringirá las disposiciones de convenciones en materia de poderes, que en materia de poderes hubieran sido suscritos"; ya estaba suscrito el protocolo, esta convención no restringirá esas disposiciones, pero por si fuera poco lo dice expresamente: también se remite a las que se suscribieran en el futuro en forma bilateral o multilateral de los Estados partes, en particular el protocolo sobre la uniformidad del régimen legal de los poderes o protocolo de Washington de 1940 o en las prácticas más favorables que los Estados partes pudieran observar en la materia, luego no podemos interpretar esta convención en contradicción con el protocolo porque hay un artículo expreso que lo está respetando, pero por el otro lado si vemos las distintas disposiciones de esta convención, pues éstas no nos llevan a contradecir el artículo del protocolo, el artículo 7º, sino más bien llevan a fortalecerlo, es obvio, si hay ciertas reglas expecíficas en cuanto al ejercicio del poder se van a tomar en cuenta pero no podemos interpretar que esas reglas lleven al aniquilamiento del poder, que es a lo que se está llegando, el poder es válido tiene que someterse a reglas locales en cuanto a su ejercicio, pero de ninguna manera estas reglas van a tener como resultado el desconocimiento del poder porque entonces irían en contradicción con el repetido protocolo; en resumen, yo --

reitero la posición que sostuve el día de ayer que subs-- tancialmente es coincidente con la que ha sostenido el Señor Presidente en cuanto a su intervención, pero creo que esto no es materia del tema, difiero y ahí coincido con el Ministro Lanz en cuanto a que los tratados están sujetos a la constitución y que en un momento dado puede ha-- ber planteamiento de inconstitucionalidad de tratados, - tiene que pronunciarse un Juez de Distrito, tiene que pronunciarse la Corte y que además así lo ha hecho porque -- aunque no son abundantes los asuntos que ha visto la Su-- prema Corte en materia de tratados, sí hemos examinado - asuntos de tratados, la Corte ha examinado asuntos de - - tratados, estimo en consecuencia que sí es conveniente -- el pronunciarse sobre el artículo 133 constitucional aunque no en demasiado detalle sino exclusivamente en las - cuestiones que tengan que ver con el problema, creo que - esto es de mucho detalle y que no convendría llegar al - detalle sino simplemente abordarlo en lo que resulte necesario para el proyecto y para mí lo único que resulta necesario es en torno a que cuando ya hay un tratado internacional celebrado por el Presidente de la República y -- aprobado por el Senado estamos en un orden jurídico de - carácter nacional y que ya no puede prevalecer una ley local de una entidad federativa frente a lo que ha sido compromiso de México en la esfera internacional.

MINISTRO PRESIDENTE:- Quiero manifestar - que como se me ha imputado una tesis, que realmente no -

llegué a expresarme con claridad, yo creo lo digo expresamente, que los tratados son materia de control de la - - constitucionalidad, simplemente que en ciertas ocasiones pudiera llegar a acontecer que una declaración de inconstitucionalidad de un tratado se interprete internacionalmente con una infracción al tratado con validez interna-- cional, pero no estoy tratando de excluir de ninguna ma-- nera a los tratados del control de la constitucionalidad, por el contrario, yo creo que es necesario este control - y aquí está establecido en nuestro régimen positivo, simplemente para aclarar porque me han hecho imputaciones -- en sentido contrario. Ministra Fausta Moreno.

MINISTRA FAUSTA MORENO:- Muchas gracias. - En esta intervención precisamente me iba a referir al artículo 10º que acaba de señalar el Ministro Azuela . . .

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRA MORENO)

...yo no comparto esa interpretación respecto del artículo 10, - se dice: esta convención no restringirá las disposiciones de convenciones que en materia de poderes hubieran sido suscritas o se suscribieran en lo futuro de forma bilateral o multilateral por- los estados partes, en particular el protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes , o sea, yo pienso que esta nueva convención vino a afinar, afinar temas que estaban dentro del protocolo, entonces en la parte que se lee del artículo 7o., en- la que se dice: sin perjuicio de que se practique el registro o- la protocolización cuando así lo exija la ley como formalidad especial en determinados casos, yo me remito al artículo 5o. de la convención que dice: los efectos y el ejercicio del poder se sujetan a la ley del estado donde éste se ejerce si en el caso concreto, refiriéndome al caso concreto, éste se ejerció en el Estado de Baja California Sur, yo entiendo que si esta legislación - prevé la circunstancia de que debe protocolizarse y registrarse- ese poder, debe hacerse, eso es lo que yo pienso respecto de este tema; en cuanto a lo demás lo dejó a la hora en que votemos porque hay algunas partes que no comparto en la exposición del Señor Ministro Lanz respecto del artículo 133, él mismo llega a la parte de que no existe confrontación y entonces en ese aspecto - no habría para que tratar el artículo 133 más que en la parte en que toca la verdadera contradicción de la tesis que es en cuanto

a la inserción de documentos y en cuanto a la protocolización de los poderes.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias Señor Presidente.- Señores Ministros, ha sido prolija y muy rica esta discusión que empezamos ayer en relación con este proyecto que me permití presentar por segunda vez a este H. Pleno, creo pertinente concretar dos aspectos, a mi juicio que son los tratados y que posiblemente deben ser materia de una determinación de este H. Pleno, el primero, el que se plantee, se examine como lo hace el proyecto el principio de la supremacía constitucional cuya parte primera histórica empieza de la foja 45 y termina en la 48 del proyecto, sobre el particular ya han hablado en pro o en contra en precisar este principio de la supremacía constitucional; desde luego vinculado con el de los protocolos para estimarlos como los estima el redactado mal o no el artículo 133 como la ley suprema de la nación. Creo y ayer se dijo que era un asunto entrecomillas delicado, posiblemente comprometedor del criterio de esta Suprema Corte, inclusive no oportuno, yo pienso precisamente que por ser tan delicado en la excepción de importante, de grave, de relevante y de que compromete nuestro criterio; pienso que es oportuno precisamente y no oportuno tratarlo y resolverlo como está o enriquecido como se pudiera sugerir; en cuanto a este mismo aspecto, las tesis que aparecen en las fojas 47 y 48, to

das efectivamente se refieren a la Quinta Epoca, antes de la - adición al artículo 133 constitucional, por una razón se mencio nan solamente tesis de la Quinta Epoca porque ni en la Sexta, - Séptima, Octava no hay tesis alguna al respecto que establezcan con esa precisión la supremacía constitucional. Esto es el primer aspecto que debe dilucidarse y que queda al alto criterio - de ustedes Señores Ministros de si procede o no hacer este tratamiento. Ahora bien, en cuanto ya al fondo concreto del asunto tengo para mí que existiendo la contradicción en cuanto a la -- interpretación del protocolo por un tribunal en el sentido de - que debe transcribirse la documentación que acredite los poderes y el otro en el sentido de que deben mencionarse, reitero tengo para mí de que existe conceso en el sentido ...

(Continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

.....de que ya no hay necesidad de transcribir o - - insertar sino solo mencionar, palabras sinónimas; nombrar, referir, citar, contar, recordar. Esto de acuerdo con - - el proyecto es acorde con lo señalado en el protocolo y -- lo que dio motivo a las modificaciones, en primer lugar -- de la Ley del Notariado del Distrito Federal que en una - conjunción disyuntiva establece que se puede insertar o - relacionar. El problema, creo yo es en cuanto a la se -- gunda parte, en cuanto al protocolo o registro del poder- por la ley del país donde se va a aplicar, realmente yo - encuentro como ya se dijo la contradicción del artículo correspondiente, del artículo séptimo del protocolo,- lo encuentro, pues contradictorio en su redacción porque- establece primero una regla general y después habla de -- un sin perjuicio como una especie de excepción. Para mí- no sería problema que se agregara tanto al proyecto como- a la tesis, en el proyecto en las fojas 55 y 56, 55 en la parte media del segundo párrafo al respecto debe establecerse sobre registro que de un análisis del artículo 7o - del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de poderes es obligado concluir, podría yo agregar, insertar literalmente lo que dice el protocolo: es obligado concluir que el ejercicio de tales poderes no requiere formalidad- previa sin perjuicio de que por lo que se refiere a registro y protocolización, se hará cuando así lo exija la ley común local aplicable como formalidad especial y sólo en- los casos en que expresamente señale la propia ley local- y en la tesis, hacer el agregado; pero, para mí no sería- problema, pero entonces no haría yo ninguna interpreta- - ción en el proyecto perdón, o sea, no se haría ninguna interpretación del protocolo, lo estaría yo nada más transcribiendo, en la tesis en la foja 60, podría agregar en -

la parte final en cuanto a los requisitos previos al ejercicio de dicho poder en México, podrá exigirse el registro o protocolización cuando así lo exija la ley del Notariado - aplicable como una formalidad especial y en los casos de-- terminados que la ley señale, para mí no sería problema -- ponerlo con eso, pero entonces estaríamos transcribiendo lo que dice el poder en cuanto al registro y no interpretando. Ya para terminar, me interesó mucho la intervención de la - ministra Moreno, en cuanto a agregar que el artículo 40 del protocolo de Panamá, pienso que reforzaría este proyecto, - para ser desde luego sometido a consideración de los seño-- res ministros, o dejarlo como está, pero me interesa mucho- las observaciones de usted, señor presidente, en cuanto a - que supeditar el ejercicio de poder a lo dispuesto por la - ley local, podría traernos graves problemas de carácter in- cluso internacional especialmente en el comercio y sobre -- todo, ahora que se avecina la firma y la aplicación de un - tratado internacional entre México y dos naciones. Pienso - que es el propio artículo 7o del protocolo el que puso ese- sin perjuicio de que la ley local establezca en casos espe- ciales y determinados como formalidad especial y en casos - determinados el registro o protocolización, tengo el temor- de que si aceptáramos ello, en beneficio de las buenas re-- laciones comerciales, quedaríamos en desventaja con otras - naciones que no aceptaran esta interpretación de que, lo di- jo el señor ministro Azuela, de que si una ley señalara co- mo regla general el registro o protocolización sí sería con traria al protocolo, pero quiero citar a ustedes, señores - ministros, que ya...

Continúa turno décimo segundo.

Versión taquigráfica entregada el 10-VI-93 a las 14:27 Hrs.

Amelia Espinal González
Parlamentaria

(viene hablando el MINISTRO CAL I. MAYOR).

lo citó el Ministro Villagordoa en materia de títulos y operaciones de crédito y en materia del Código de Comercio, si se exige el registro en el poder con determinada naturaleza, habría esta confrontación o sería necesario que la ley de Títulos y Operaciones o de Código de Comercio dijera sólo en los casos de determinados poderes se exigirá el registro, para que fuera acorde con el protocolo. En fin creo que debemos concretar estos dos aspectos, para terminar quiero reiterar si se debe tratar a mi juicio si como lo hace el proyecto y se puede enriquecer con las sugerencias que se hagan la interpretación de la supremacía constitucional y análisis del artículo 133. La propia discusión que hemos tenido especialmente el día de hoy justifica ese tratamiento. Segundo ya como cosa concreta al estudio, creo a mi juicio que el punto a discusión es únicamente lo del registro o de protocolo - tengo la impresión de que en cuanto a la inserción o sólo mención o relación hay cierto concenso de que no debe hacerse una inserción o transcripción de los documentos que se presenten ante Notario en el extranjero.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Señor Presidente muy brevemente.

MINISTRO PRESIDENTE: Pidieron antes la palabra el señor Ministro Castañón y el señor Ministro de Silva Nava.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Pero es muy breve mi intervención.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado, es - - muy breve es para tratar el problema de la inconstitucionalidad de tratados internacionales precisamente con la reforma de 1934 y al exigirse que los tratados internacionales estén con la Constitución se enfatizó y se abrió más la puerta para que pudieran ser impugnadas a través del juicio de amparo cuando violen garantías individuales pero en razón de la formula Otero como sabemos que el efecto resultado de un amparo contra leyes no anula la --

ley, sino solamente suspende su vigencia para el quejoso, entonces no habría problema para que el tratado siga vigente, el -- tratado aun en un juicio de garantías estimado constitucional- en el juicio de garantías seguirá con plena vigencia y sin afectar los compromisos internacionales de México.

MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente. Seré - breve en realidad se ha discutido ampliamente este asunto hay- distintos puntos de vista se tratan distintos temas en el proyecto yo en muchos de ellos estoy en desacuerdo no creo que sea el caso de entrar a hacer un análisis constitucional como se - ha propuesto; en el otro aspecto en cuanto a determinar que - las inserciones o menciones en los poderes también creo yo que debe tener un alcance distinto al que se le da en el proyecto- a esa interpretación no debe ser una simple relación a mi juicio tampoco una inserción, pero si con una indicación del contenido de documento esto no se trata así en el proyecto, de manera pues que en esos dos aspectos yo no comparto el proyecto.

En el tercero yo comparto el criterio que ha sustentado el señor Ministro Presidente de la Corte. Se ha hablado - mucho y en esto simplemente precisaré lo siguiente: se ha mencionado mucho el artículo 5o. de la Convención Interamericana- sobre el Régimen Legal de los Poderes y se interpreta este precepto en que permite que una ley local siga algunos requisitos; yo no lo entiendo, así aún queriendo interpretar este precepto en el sentido en que se ha hecho no puedo yo concebir que- cuando dice el precepto los efectos y el ejercicio del poder- se sujetan a la ley del estado donde esta se ejerza se refiera a la Ley de Baja California, se refiera a la ley del estado que suscribe el tratado que es al que compromete la soberanía, el que compromete al Estado en general, de manera pues -- que yo no puedo aceptar de que por esta disposición concluyamos que cualquier ley local puede exigir otros requisitos- para efectos y ejercicios del Poder, inclusive dentro de esta

armonía creo que aquí en el Derecho Mexicano entratándose de los convenios y tratados internacionales tenemos que el Código Civil que en su artículo primero, establece que sus disposiciones regirán en el Distrito en asuntos del Orden Común y en toda la República en el Orden Federal, dice en su artículo 12, "Las Leyes Mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República así como los actos y hechos -- ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan a dichas leyes salvo cuando estas prevean la aplicación de un derecho extranjero".

(continúa la 2a. parte.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el M. Castañón)

... y viene otro agregado y salvo además lo pre-- visto en los tratados y convenciones de que México sea parte. Hay pues armonía creo yo, en nuestro derecho, si el - - tratado internacional celebrado por el estado mexicano, -- no - - queda sujeto a las viscisitudes de las legislaturas locales, quiero agregar esto, porque he visto que se ha interpretado el artículo 5º en ese sentido y yo no puedo - - aceptar esa interpretación aún pues llegando a considerar que hubiere algún propósito de la convención, que no lo - - creo que haya sido en ese sentido, pero aún eso no podría hacer la ley local, se haya pensado, pero no creo que se haya pensado, pero después de esto yo me encuentro en la siguiente situación, yo no estoy de acuerdo con algunos - aspectos del proyecto, entendí que el Ministro Cal I. Mayor, sugería hacer algunas modificaciones a su proyecto, pero aún así, yo no estaría en condiciones de votarlo aceptando eso, simplemente de someterse a votación, yo votaré en contra del proyecto, para que en su caso de triunfar -- ese punto de visto en contra, se haga uno nuevo, de otra manera quedará mi voto sencillamente en contra, porque disiento de muchas de sus consideraciones.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

Antes que nada una precisión. Yo me opuse a que - se tratara el tema de la supremacía constitucional y me - -- sigo oponiendo a que se trate el tema de la supremacía constitucional y aun dije que aceptando la mayoría del Ple- - no si es que en ese sentido se equivoca, advertí que - no estaba de acuerdo con el tratamiento que se da al tema - no de esta Supremacía Constitucional; pero observemos que - incluso todo aquello que nos está llevando sobre todo por - las intervenciones de algunos de los señores Ministros de - hacer un análisis del 133, no es un análisis de supremacía - constitucional, es un análisis de validez de los tratados,- o sea que yo me sigo oponiendo a que se trate el tema de -- la supremacía constitucional, por qué vamos a tratar ese - - tema tan arduo, de cuáles son los efectos del juicio de am-- paro frente a un tratado internacional y si eso implica - - retroceder en la situación, creo que eso es totalmente aje- no al caso que nos ocupa, no me opongo a que se haga al- - guna consideración que hable sobre la fuerza de los tra- - tados, la eficacia de los tratados, la oposición que pue-- da o nó haber entre tratados y leyes locales, ya sea que- entendamos por leyes locales las del estado donde se cele- bró el tratado o de los estados federados del país que ce-- lebren ese tratado, pero insisto, no es tema de suprema-- cía constitucional, no es lo que está a discusión, nadie -

ha dicho que el protocolo sea inconstitucional, nadie ha dicho en las tesis en contradicción que los tratados estan por encima de la Constitución, ni cosa por el estilo, de todas maneras no estoy de acuerdo con el tratamiento aun si se quiere hacer con el enfoque que se le ha dado en el proyecto; además vimos la complicación de este tema y por citar un ejemplo de por qué no estoy de acuerdo con muchos aspectos del tratamiento, me remito a la página 49 al inicio, dice: "...De acuerdo con el artículo 133 Constitucional en vigor, ...

(continúa treceavo turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... serán la ley suprema de toda la unión los mismos o sea los tratados jerárquicamente deben ser considera-- dos si no a nivel inferior a la Constitución entonces_ a nivel igual o superior dice si con una jerarquía específica después de esta me parece contradictoria la - afirmación, pero luego viene otra que me parece dogmática y discutible después de esta y de las leyes o sea ya sin ningún argumento, sin dar ninguna razón nos --- está diciendo que las leyes tienen una jerarquía sobre los tratados y puede que si puede que no pero no se dá ningún elemento, ningún argumento de convicción para - llegar a una situación de esta naturaleza. Pero ade-- más esto es innecesario porque no se está oponiendo el tratado a una Ley del Estado de Baja California o de - cualquier otro estado que esté en una situación simi-- lar como hacia notar el señor Ministro Azuela. Entonces, pues ese tipo de tratamientos previos yo no pue-- do aceptarlos y no puedo estar de acuerdo con el pro-- yecto. Se han planteado otros problemas que aunque -- no están en la redacción del proyecto si han sido mate_ ria de una discusión importante y profunda en este --- Pleno, por ejemplo se planteaba el problema es que no_ hay ley federal en materia de poderes? cuál se va a -- aplicar entonces la ley del Distrito Federal o ninguna, pues yo diría ninguna, independientemente de lo que ya ha señalado el señor Ministro Castañón y ya lo había - anunciado en su exposición el señor Presidente; aquí - se nos trata de colocar en otro problema constitucio-- nal no sólo el de la supremacía o el de la validez de_

los tratados sino en el tema de la división de compe-- tencias entre federación y estado; hacia el interior - somos una federación pero hacia el exterior somos un - estado unitario. Ciertamente los estados tienen capa_ cidad constitucional por no estarles prohibido para -- legislar en materia de poder, desde el punto de vista_ del derecho interno no me cabe la menor duda que es un aspecto local, pero tendremos que entrar a temas relativos a éste como es por ejemplo de las facultades --- concurrentes, facultades coincidentes como lo han ---- llamado algunos tratadistas y se dice de manera absolu ta que el problema de poderes es local, yo tengo mi -- muy serias dudas de que sea un problema estrictamente_ local; creo que puede haber coincidencia de facultad - entre la federación y los estados en materia de poder, ningún precepto de la Constitución autoriza al Congreso de la Unión a emitir un Código Civil Federal. Sin_ embargo, por qué lo emitió, porque se trata de una --- facultad concurrente, los estados pueden regular el -- estado civil de las personas, pero no el estado civil_ de los extranjeros porque en ese momento el Estado --- no tiene ninguna manifestación hacia el exterior. Los Estados pueden regular los procedimientos civiles pero no aquéllos en que la federación es parte, entonces -- en materia civil hay concurrencia ahora no hay en ---- efecto no la hay aunque podría haberla una legislación federal en materia de poderes emitidos en el extranjero. No habría desde mi punto de vista una inconstitucionalidad si se emitiera esa ley, México no la ha --- querido emitir simplemente no la hay y no hay una ley_

aplicable, pero aunque no se llame ley en el sentido - estricto de la palabra si hay una norma jurídica aplicable a poderes que es precisamente la que estamos --- analizando y esa es materia federal en el protocolo -- difícilmente podría obligarse a los Estados a regular_ los poderes en materia estatal como los Estados difí-- cilmente podrán obligar a la federación a seguir ciertas normas en la materia federal de los poderes y el - ejemplo típico de una materia federal de poderes es el poder expedido en el extranjero. Todo esto está muy - bien pero no lo trata el proyecto, incluso el proyecto llega a una conclusión distinta, ahora se me dice en el otro aspecto ya todo está resuelto.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...ya quedamos en que no hay que transcribir, bueno, yo nunca dije que había que transcribir, yo dije que había que interpretar el poder para señalar que se entendía por hacer relación, referencia, cita, fecha origen, etc., desde mi punto de vista tampoco hay uniformidad de criterios, creo que en ninguno de los puntos que hemos tratado aunque en algunos aspectos parecemos coincidir, siempre hay pequeñas sutilizas que plantean situaciones de resoluciones que podrían ser distintas; yo quiero ser sincero no me considero en la posibilidad de votar un proyecto en estas condiciones, quizá pueda estar de acuerdo con algunas de sus conclusiones, pero no puedo decir como lo hacemos en otros casos estoy conforme con este punto, inconforme con otro, porque creo que la mayoría aunque hemos expresado opiniones muy interesantes y no siempre concordantes. Lo cierto es que ninguno nos hemos apoyado en el proyecto y para mí una de dos, ya lo mencionaba el señor Ministro Castañón, o se hace un nuevo proyecto o simplemente se vota en pro o en contra, porque una votación en contra del proyecto no creo que nos lleve a la conclusión de que ya resolvimos el problema y que en un engrose normal se pueda establecer el criterio; entonces mi sugerencia es de que si el señor Ministro ponente, quisiera hacer un estudio analizando todos los aspectos que aquí se han hecho o simplemente está dispuesto porque no está convencido de ello está en todo su derecho, desde luego moral y legalmente que simplemente se vote en pro o en contra y si el proyecto no resulta aprobado, pues ya se encargará alguno de los señores Ministros del engrose correspondiente.

SR. MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy de acuerdo --

con eso, y eso ya lo pensaba yo proponerlo, no puede hacerse la división del tema porque hay una diferencia de - criterios muy grande.

Están dispuestos a que pasemos ... La señora -- Ministra Gil de Lester, tiene el uso de la palabra.

--> SRA. MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, en una forma muy breve ya el señor Ministro Castañón León, se refirió a lo que yo me iba a referir, en cuanto a la interpretación que debe dársele al artículo 5o. de la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extrajero, y que no voy a repetir, si vinculamos lo dispuesto en el artículo 5o. de dicha Convención, con lo preceptuado en el artículo 10 y - nos vamos hasta el artículo 17, ya queda en una forma muy clara que se está refiriendo a efecto y ejercicio de poder que se sujetarán a la Ley del Estado, pero al estado País, no al estado de una entidad federativa, esto vinculado con el 17 que dice: Los estados partes que tengan dos o más -- unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la pre-- sente convención, podrán declarar en el momento de la firma ratificación o adhesión que en la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas", entonces no existiendo una declaración de México en el sentido de que se aplica solamente a una de sus unidades, para mí resulta claro que se aplica a toda la -- República, solamente quería hacer esa acotación...

sigue décimo cuarto turno.

74

...por lo demás ya usted va a hacer la propuesta final para el efecto de que podamos votar las partes o no las partes. Yo también creo que dados los términos en que se ha hecho derivar esta discusión, sí tendría que hacerse un nuevo estudio, pero usted dará la propuesta correspondiente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo estimo de elemental justicia el señalar que si se han podido discutir temas tan importantes ha sido gracias a un buen proyecto presentado por el señor Ministro Cal y Mayor.- Yo estimo que si el proyecto hubiera sido malo inmediatamente se habría rechazado, pero al contrario, nos dio materia para darnos cuenta que quizá en este momento advertimos que es un tema tan complejo, tan difícil que es preferible tener una nueva versión con la ilumina- ción que ya han dado todas las intervenciones que se han tenido en la discusión del asunto y que no fuera a quedar la impresión de que si no se acepta este proyecto, como pienso que va a ocurrir, haya sido porque el proyecto era malo no, es un proyecto que nos puso a nuestra consideración una rica temática y desde luego tuvo que optar como tenemos que hacer todos los ponentes por alguna postura en cuanto a la interpretación de estas cuestiones y si algo ha quedado muy en claro es que es un tema nada claro que amerita un proyecto que trate de lograr el concenso mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Están de acuerdo señores Ministros en consecuencia en votar en bloque, en globo el proyecto que presentó el señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Yo creo que habría que escuchar al Ministro Cal y Mayor si sostiene su proyecto, si desea que se vote o lo retira.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No lo ha retirado y por tanto supongo que lo sostiene,¿así es verdad - señor Ministro Cal y Mayor?

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Pero creo que el señor Ministro Cal y Mayor aceptó hacerle algunas -- modificaciones que él mismo nos leyó, lo que no entiendo es si se va a dejar el proyecto tal como está o le - va a hacer las modificaciones que él mismo propuso.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Lamento no haber sido lo suficientemente claro. Dije que para mí sería lo más fácil, no habría problema hacer tal o cual agregado no creía que con eso se resolviera la - situación en cuanto al registro. Lamento también que en cuanto a la cuestión de constitucionalidad no pueda yo colmar todos y cada uno de los elevados y delicados -- criterios de los señores Ministros de este Pleno, especialmente el Ministro De Silva y del Ministro Castañón, solamente que tuviera yo un don extranatural podría yo adivinar lo que van a pensar o van a decir en un Pleno, lo lamento, hubiera yo querido tener ese Don, he puesto toda mi modesta capacidad y experiencia en este asunto sí me aconteció hace muchos años cuando yo era Secretario de Estudio y Cuenta en que tenía yo que adivinar muchas veces a mi Ministro Ponente o a mi Magistrado, pero no puedo, realmente es muy modesto el trabajo, tiene muchísimas omisiones seguramente como lo han dicho ellos, pero como dicen es lo mío y es lo que pienso y así lo - he sostenido y así lo sostendré señor tal como está.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces tome la votación señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO ANASTACIO MARTINEZ GARCIA.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- A favor.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Haciendo un reconocimiento al esfuerzo y trabajo realizado por el señor Ministro Cal y Mayor y compartiendo alguno de los aspectos del proyecto, pero no compartiendo otros y además quedando dudas en cuanto al tratamiento que se va a dar en relación con la validez del Tratado Internacional, tengo que votar en contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Es un buen proyecto del señor Ministro Cal y Mayor, pero sí tengo algunas dudas a pesar de que había apoyado en un principio el proyecto, tengo algunas dudas y prefiero, en todo caso, tener oportunidad de ver otro proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto, aunque no con todas las consideraciones referentes a lo que trata respecto del artículo 133 constitucional.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En iguales términos que el voto de la Ministra Gil de Lester.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Voto en contra, porque considero que debe realizarse un nuevo estudio, haciéndose cargo de aspectos que no han quedado totalmente claros.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Voto en contra, casi en los mismos términos que lo hizo la señora Ministra Gil de Lester.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUNIO 10, 1993.

DECIMO CUARTO TURNO. 2a. PTE.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR SECRETARIO LICENCIADO MARTINEZ GARCIA.- Señor Presidente, existen quince votos en contra del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia: "SE DESECHA EL PROYECTO Y SE RETURNARA POSTERIORMENTE - AL MINISTRO."

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Una petición- simplemente, a quien le toque le va a ser muy interesante que cuando se lo returne le agregue la versión taquigráfica de esta abundantisisísima sesión para que podamos votar con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Claro.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presidente. En virtud de que yo estaba a favor de- este proyecto pido que al momento de ser returnado se - me excluya del returno correspondiente, me sería muy difícil sostener cosas en contrario.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En igual sentido. Yo quisiera también que se me excluyera de ese - returno.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En el mismo sentido de la intervención del señor Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota señor- Secretario.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Bueno, yo tengo entendido que no se ha votado en ningún sentido, puede - llegarse a presentar en el mismo sentido con otro tipo- de argumentos, pero, para mí, e s t u v o suficiente--

mente claro, que no nos hemos definido, simplemente se rechazó un proyecto pero puede presentarse en el sentido que se estime pertinente y que a lo mejor nos convencerían los Ministros que han rechazado el poder hacer el proyecto, pero, en fin.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presidente. Sin embargo, creo que la costumbre y con algún apoyo legal, no tengo de momento a la vista la ley, pero creo que quien apoya un proyecto no está obligado a proyectar en forma distinta; la costumbre es que se elija, ya sea por turno, por sorteo el procedimiento que siga la Presidencia a quienes votamos en contra del proyecto, no habría inconveniente en que alguno de los Ministros que votaron en favor quisiera hacerlo y le agradeceríamos mucho, pero creo que no podemos obligarlos a sostener un criterio distinto al que ya han manifestado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota, señor Secretario para cuando se realice el nuevo turno de este asunto.

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la Sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el próximo martes a las once horas.

(SE LEVANTO A LAS 14:00 HORAS).

SRA-CHELA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

SESION DEL MIERCOLES DIECISEIS DE JUNIO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MINISTROS LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: SRES. MINISTROS LICS.

IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
VICTORIA ADATO GREEN DE I.

Se inició la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.- Se da cuenta con la sesión pública número treinta y nueve del - martes ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número treinta y nueve. Alguno tiene alguna observación qué hacer? Se consulta si se aprueba en votación económica.

APROBADO.

EL C. SECRETARIO.- Se da cuenta con la sesión pública número cuarenta del miércoles nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Hay alguna observación que quieran formular? Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

EL C. SECRETARIO.- Sesión pública número cuarenta y uno del jueves diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Alguno desea hacer alguna observación? Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 138/92. SUSCITADO ENTRE LOS JUECES CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y TRIGESIMO DE LO CIVIL, AMBOS EN EL - DISTRITO FEDERAL, PARA CONOCER DE LA DEMANDA, EN LA QUE SE EJERCITA LA ACCION REIVINDICATORIA, PROMOVIDA POR WILFRIDO SANCHEZ ROSAS Y CELIA MENDOZA DE SANCHEZ, EN CONTRA DE VICENTE FLORES DE LA ROSA.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en el proyecto se propone se declare que en un Tribunal Unitario Agrario radica la competencia para conocer del -- juicio identificado como ordinario civil de reivindicatoria número 679/90 y se remitan los autos al Tribunal Superior Agrario para que los remita al Tribunal Unitario según su competencia territorial, a fin de que se avoque al conocimiento del asunto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro va a formular algunas observaciones al respecto? Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Gracias señor Presidente. Como usted recordará, en relación con estos asuntos de competencia, el Pleno acordó que se vieran de manera conjunta éste, 138/92, el 44/92 y el 38/75; que de alguna manera se le da un tratamiento diferente al problema de la competencia. Dada la ausencia de la Ministra ponente, no se si -- fuera prudente continuar aplazándolos.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces se difieren para el día de mañana.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Estas tres.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Estas tres.

Dé cuenta señor Secretario con el asunto que presenta la Ministra Fausta Moreno Flores.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 5738/90.
PROMOVIDO POR COLEGIO SUIZO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, CONTRA ACTOS - DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADA MEDIANTE DECRETO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE DICIEMBRE DE -- 1989, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS DEL 17 AL 24 Y PRIMERO Y - SEGUNDO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, y en ella se propone que en lo que es materia de la revisión, se confirme la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de garantías respecto de los artículos 18 - - fracción II y 22 fracciones III y IV de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, y con esa salvedad se niegue el amparo a la quejosa. Asimismo se informa a - este Honorable Tribunal Pleno que el asunto fue listado el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos para interrumpir caducidad.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.- El Ministro Lanz - tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LANZ.- Gracias señor Presidente. Con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir en la discusión y resolución de este asunto, en virtud de que el acto reclamado es una reforma a la Ley de Hacienda del Distrito Federal de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, que me correspondió aprobar en mi carácter de Diputado de la cincuenta y cuatro Legislatura del Congreso de la Unión; y en el caso de que se declare fundado y se califique de legal este impedimento, por razones de economía - procesal, ruego se haga extensivo a los siguientes asuntos de la propia lista número tres que estaban previstos para la sesión del día de hoy...

(CONTINUA PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO. PRIMER TURNO (2a. PARTE).
MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1993. SARA VAZQUEZ MONTES.
DE 13:25 A 13:35 HRS. JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

(Viene hablando el señor MINISTRO LANZ CARDENAS). AMPARO EN REVISION 6267/90, promovido por Javier Liñero Santiesteban, bajo la Ponencia de la Señora Ministra Moreno Flores, en donde se combate también la Ley de Hacienda, en cuanto a esa reforma, y AMPARO EN REVISION - 1716/91, promovido por Cementos de Acapulco, Sociedad - Anónima, bajo la Ponencia del señor Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, el cual tiene características similares de causal de Impedimento; toda vez que se combate una reforma de diciembre de mil novecientos noventa, de la Ley Federal de Derechos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Por los mismos fundamentos legales manifestados por el señor Ministro Lanz Cárdenas, y por encontrarme en las mismas circunstancias de hecho, también planteo en los mismos asuntos, causa de Impedimento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se consulta a los señores Ministros: Se califica de legal los Impedimentos planteados por los Ministros Lanz y Montes?

SON LEGALES LOS IMPEDIMENTOS.

Tome nota señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO VICTOR HUGO MENDOZA SANCHEZ.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO. PRIMER TURNO (2a. PARTE).
MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1993. SARA VAZQUEZ MONTES.
DE 13:25 A 13:35 HRS. JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

Es para corregir el punto resolutivo segundo, en la foja 62 y propiamente en la foja 63, en lugar de decir... dice: "respecto de los artículos 18 fracción - II y 22 fracciones III y IV"; es: 20 fracciones III y - IV de la Ley de Hacienda.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, es - 20 fracciones III y IV

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- ... Y IV de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, no - es 18 fracción II y III?

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- No, 18 fracción II, la corrección es exclusivamente: en lugar de 22, 20.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah! correcto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Me permite hacerle una observación señora Ministra?

En la página 67, en donde está el párrafo, se habla del Distrito Federal y al final del tercer párrafo, se dice: "la ciudad citada es parte integrante de la Federación"; entonces, no estamos hablando de la ciudad,- sino de la entidad federativa.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Sí señor, con todo gusto corrijo esto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señora Ministra.

Algún otro Ministro..., Ministro Azuela.

TRIBUNAL EN PLENO. PRIMER TURNO. (2a.PARTE)
MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1993. SARA VAZQUEZ MONTES.
DE 13:25 A 13:35 HRS. JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Quería manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto, y que se trata de un tema novedoso que no había sido abordado por este Organo Colegiado, y que estimo se trata con mucha acuciosidad, por lo que felicito a la Ministra Ponente, y que contribuye a ir dando criterios en torno a la materia tributaria y en este caso específico, a la materia de impuesto predial, en la que cada vez se ha ido tratando de encontrar la fórmula más idónea, a fin de que los principios del artículo 31 fracción IV Constitucional se cumplan celosamente.

Estimo que es una preocupación muy importante del Pleno de la Suprema Corte el ir haciendo estos análisis, y así como cuando he considerado que este precepto constitucional se vulnera, lo he defendido, en este caso me parece que el Legislador ha ido encontrando sistemas cada vez más idóneos para fundarse en el artículo 31 - - fracción IV Constitucional al emitir la Ley Ordinaria.

En este proyecto se analizan diferentes problemas, y con todos ellos coincido en cuanto a que se ha logrado el respeto a las garantías consignadas en el artículo 31 fracción IV de la Constitución; por lo que desde luego estimo que no solo las tesis sino incluso la parte considerativa del proyecto merecerían publicarse.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

(CONTINUA TURNO SEGUNDO)

Si ningún Ministro se pronuncia en contra ¿se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES- MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DE- LOS ARTICULOS 18, FRACCION II, Y 20, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE- LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A COLEGIO SUIZO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS- PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CON- LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR."

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 6267/90.
JAVIER LIÑERO SANTIESTEBAN.

...contra actos del Congreso de la Unión consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del De- partamento del Distrito Federal reformada mediante decreto - publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de - diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos - del 17 al 24. La ponencia es de la señora Ministra Moreno - Flores y en ella se propone: que en lo que es materia de la- revisión se confirme la sentencia recurrida. Se sobresea en- el juicio de garantías respecto de los artículos 18 fracción II y 22 fracciones III y IV de la Ley reclamada y con la salvedad anterior se niegue el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración- de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer - uso de la palabra? Ministra Fausta Moreno.

7 1 9

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias señor Presidente, es para la misma corrección ahora en la foja 66 en el segundo punto resolutivo. Tiene el mismo defecto que el anterior en lugar de decir 22 debe decir 20.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces señora Ministra yo repito la misma observación en la página 61 porque este asunto es igual al anterior.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Exacto, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Se consulta señores Ministros si se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DE LOS ARTICULOS 18, FRACCION II, Y 20, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JAVIER LIÑERO SANTIESTEBAN, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR."

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1716/91.
CEMENTOS DE ACAPULCO, S.A.

...contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, concretamente en cuanto a sus artículos 223, apartado A, fracción I y 231, fracción I. La

ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez en la que se propone que en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno se modifique la sentencia que se revisa. Se sobresea respecto de los artículos 3º y 28 del decreto número 82 reclamado. Se niegue el amparo a la quejosa respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero del proyecto salvo aquellos respecto de los cuales el juez de Distrito y este Tribunal Pleno decretó su sobreseimiento y se resuelve jurisdicción al Tribunal Colegiado en turno del Vigésimo Primer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Alba Leyva.

9/9

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente, para hacer una atenta sugestión al señor Ministro Ponente en la foja 70 en el renglón 7 de abajo a arriba dice: el Congreso del Estado de Gobierno...es el Estado de Guerrero. - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Ningún Ministro se pronuncia en contra? en consecuencia se consulta ¿se aprueba en votación económica?

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTICULOS 3º Y 28 DEL DECRETO NUMERO 82 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ESTABLECE LAS TARIFAS VINCULADAS CON SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CEMENTOS DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL-

RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, SALVO QUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES EL JUEZ DE DISTRITO Y ESTE TRIBUNAL PLENO DECRETO EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO. CUARTO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, POR LO QUE SE REFIERE AL ESTUDIO DE LOS VICIOS DE LEGALIDAD EN LA APLICACION DEL DECRETO DEL ESTADO DE GUERRERO, RECLAMADO".

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE)

//

EL C. SECRETARIO.

AMPARO EN REVISION 685/92 promovido por Ingenio Melchor Ocampo, S. A. - contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, reformada -- mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 - de Diciembre de 1991, concretamente en cuanto a su artículo 223.

La ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio y con la anterior salvedad negar el amparo a la - quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Mi-- nistro Presidente. En este caso no obstante que se está im-- pugnando derechos de agua en donde yo he manifestado una opinión contraria a la que sustenta a la mayoría del Pleno voy a votar a favor del proyecto porque por las razones técnicas que se aducen en el mismo, el proyecto no se hace cargo de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los derechos de agua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro -- desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Pre-- sidente. Por las mismas razones expuestas por el señor Ministro Lanz Cárdenas, votaré en pro de este proyecto y con una observación desde luego menor. En el proyecto que a mi se me entregó puede ser único el error, faltan varias páginas del - mismo, de tal manera que pienso que en el engrose si es que - ese error está en todos podría corregirse más bien hay una - transcripción incompleta --me permite, estoy checando mis ---

notas-- en la página 14 del proyecto da un salto de Conceptos de Violación que se están transcribiendo en forma incompleta en su final a Considerandos. Creo que ese error está en todos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En el mío está completo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta se aprueba en votación económica el proyecto?

APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio en términos del resolutivo primero de la sentencia re-- currida y de las consideraciones que lo rigen.- TERCERO. Con la anterior salvedad, la justicia de la Unión no ampara ni protege a Ingenio Melchor Ocampo, Sociedad Anónima, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando -- primero de la presente resolución.- Notifíquese".

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 857 promovido por Ingenio La Primavera, S. A. contra actos del - Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Diciembre - de 1991, concretamente en cuanto a su ----- artículo 223.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto de las autoridades precisadas -

en el considerativo del proyecto y se niegue el amparo a la - quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el señor Ministro --- Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. En este asunto toralmente el problema en materia de -- aguas sin embargo por razones de apoyo se invoca en la página 24 una tesis...

(Sigue el tercer Turno primera parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
16 JUNIO 1993

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...sobre el particular, yo estoy de acuerdo con mi proyecto, pero lo voy a aprobar con esa reserva sobre ese particular, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- En forma similar a lo expresado en relación con el proyecto de la Ministra Moreno Flores, en éste también advierto que se abordan temas novedosos en materia tributaria como es lo relativo a la aplicación de principios de proporcionalidad y equidad, tratándose de derechos por servicio de agua; estimo que se hace un estudio cuidadoso que da lugar al establecimiento de tesis que vienen a completar a perfeccionar los análisis que sobre las leyes tributarias y sobre los diferentes tipos de tributo se han realizado por este organo colegiado, yo comparto estos argumentos y estimo que en su momento también las tesis y la parte considerativa relativa, ameritarían publicarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En relación con este proyecto tengo alguna observación señor Ministro Lanz, en realidad coincido con su proyecto y voy a votar con él, pero dice en la página 26 y siguientes: que los derechos por aprovechamiento del uso de bienes del dominio público no son servicios sino son un acto de permisión y que por ello, no pueden vincularse con la capacidad contributiva ni con el costo del servicio -

sino con el grado de aprovechamiento de los bienes, esto parece ser que está en contradicción con las tesis que se citan anteriormente, pero yo me hago esta reflexión, pues precisamente el grado de aprovechamiento de los bienes tiene un valor y en ese uso consiste la capacidad contributiva en relación con estos derechos; consecuentemente, puede sostenerse que se aplica el principio de proporcionalidad, claro no en un costo del servicio puesto que no es un servicio, es una permisión para usar ciertos bienes del dominio público, pero este uso pues produce un beneficio y en este sentido se está gravando de conformidad con el principio de proporcionalidad tributaria no presentado como se presenta en la página 26 y 27, es por eso y aunque yo concuerdo con el proyecto,yo no considero personalmente hablando, el Pleno decidirá lo que estime pertinente, que esta tesis así deba de publicarse, porque pues sería presentada una tesis que en realidad está sosteniendo de manera que no sería congruente con las tesis que sobre proporcionalidad ha establecido la Suprema Corte de Justicia. En realidad esta permisión del uso de bienes del dominio público pues tiene un significado en el sentido de la proporcionalidad y no es la misma la capacidad económica que tiene uno que utiliza estos bienes que uno que no puede utilizarlos porque yo creo que si se aplica estrictamente el principio de proporcionalidad y yo votaré enteramente con el proyecto si se refraseara porque es problema de refraseamiento estos dos párra—

fos que se encuentran en la 26 y en la 27.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Puede - ser que tenga usted razón señor Presidente, lo que sucede es que ahora se consideran derechos lo que durante mucho tiempo se vino considerando como un producto, el cambio de la terminología fiscal sobre el particular, no cambia la verdadera naturaleza de estas circunstancias, porque efectivamente los derechos se entienden en términos de la teoría clásica tributaria como contraprestaciones y en este caso no estamos ante una contraprestación, es el aprovechamiento de los bienes naturales que durante mucho tiempo fueron considerados fiscalmente como productos, ahora si son fiscales no son ajenos a las reglas establecidas por la fracción IV del artículo 31 constitucional, porque el hecho de que no sean derechos sino propiamente desde mi modesta posición, intrínsecamente a unos productos como lo denominaba el primer Código Fiscal de la Nación y durante mucho tiempo no quiere decir que no esté sujeto a las reglas en materia tributaria, no le quita el carácter de contribución también dentro del término genérico de contribución en relación con impuesto, derecho, producto o aprovechamiento . . .

(SIGUE TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 16 JUNIO 1993

... yo estaría de acuerdo en frasearlo señor Presidente, si usted me sugiere, no me da la capacidad para -- frasearlo en este momento pero si el Pleno aprueba el_ proyecto, yo estaría de acuerdo en hacerle el fraseo - adecuado tanto a las consideraciones como a las tesis_ que se propondrán en el momento determinado que aún -- cuando vienen ya anexadas al proyecto las tres tesis - iniciales pueden ser materia del fraseo adecuado para_ hacerlo congruente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo señor --- Ministro, si me permite hacer una pequeña sugerencia - y con eso yo quedaría conforme, en la página veinti--- siete en el primer párrafo se dijera en el cuarto ---- renglón: "...en relación con el principio de propor--- cionalidad" quitar "se víncula" y quitar "con la capacidad contributiva de los particulares ni con el costo del servicio..." "... se vincula con el grado de - aprovechamiento de los bienes del dominio público por_ los usuarios...". En principio esto es el sentido -- de lo que estoy diciendo.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: ¿Como quedaría?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedaría mas o -- menos así: "Por lo tanto, el establecimiento o variación de las cuotas referentes a esta clase de derechos en relación con el principio de proporcionalidad, se - víncula con el grado de aprovechamiento de los bienes_ del dominio público por los usuarios, medido según --- unidades de consumo o utilización conforme la natura--

leza de tales bienes y el beneficio obtenido".

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En principio - suena congruente señor Presidente habría que frasearlo igualmente en las tesis de sobre este punto, yo lo --- acepto en principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Yo también votaré con el proyecto pero también en el mismo espíritu de colaboración pues no se si fuera también posible modular - el párrafo tercero de la foja veintiseis en donde tengo una nota, en donde de manera categórica se dice: -- "Tratándose de los derechos por servicios que presta - el Estado en funciones de derecho público la proporcionalidad se basa en la relación del costo del servicio y la tarifa de su prestación". Creo que esta afirmación categórica ha sido de alguna manera moderada -- por el mismo Pleno en distintas tesis, no se si hay -- grado de jurisprudencia estableciendo que aunque este_ es una base inicial no daría una correspondencia exacta porque también tiene que verse a la prestación de - servicios públicos en relación con todos los usuarios_ y no necesariamente con este concreto de que se trata, esa sería una solicitud que no se si pudiera modular-- se y segundo señor en la foja veintisiete que incluso_ es una de las tesis que se proponen en el párrafo ---- segundo se dice: "De acuerdo con lo anterior, los --- derechos reclamados se ajustan al mencionado princi--- pio de proporcionalidad porque sus tarifas se fijan -- atendiendo al volumen del agua aprovechada y a la ma--

yor etc..." y termina diciéndose, -o sea se dice- lo voy a leer todo porque si no me pierdo; "De acuerdo - con lo anterior, los derechos reclamados se ajustan al mencionado principio, porque sus tarifas se fijan atendiendo al volumen del agua aprovechada, lo cual explica las diferentes cuotas previstas por el precepto --- reclamado, sin que sea óbice para lo anterior que los derechos cuestionados representen un incremento con--- siderable respecto de los anteriores, pues las garan-- tías del artículo 31, fracción IV, constitucional no - impiden que el Estado, en ejercicio de su potestad --- tributaria, fije unilateralmente el monto de los derechos por el aprovechamiento de sus bienes de dominio - público, de acuerdo con el interés público que deter-- mina el control sobre la debida utilización por los -- particulares, de dichos bienes, siempre que al hacerlo se ciña a los principios de proporcionalidad y equidad y su destino al gasto público" Si analizamos el principio y suprimimos la parte media del párrafo, a mi -- juicio quedaría así, ojala no sea una mala comprensión de mi parte; "De acuerdo con lo anterior, los dere--- chos reclmados se ajustan al mencionado principio de - proporcionalidad siempre que al hacerlo se ciña a los principios de proporcionalidad y equidad" o sea, si se ciñe el principio de proporcionalidad se está explicando a mi juicio el ceñimiento con los mismos elementos lógicos equivaldría a definir algo con los elementos - de lo que se pretende definir, me parece que sería --- tautológico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quien a pretendi-

do que se quite la parte de en medio.

SEÑOR MINISTRO MONTES: No, que se pueda fra-- sear de manera diferente para no justificar que es pro- porcional porque es proporcional eso es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: No lo entendí - señor, si fuera tan amable...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...el señor Ministro Montes de decirme cómo sugiere que se re-- dacte? porque a su consideración, no lo aplicó desde luego a - su capacidad de expresión, sino a mi poca capacidad de entendimiento, pero no lo entendí.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Tiene mucha razón el señor Ministro Lánz y estoy seguro que es por mi falta de capacidad de expresión y entendimiento.

Ese párrafo principia diciendo: que de acuerdo con lo expresado, los derechos reclamados se ajustan al mencionado - - principio, ese principio es el principio de proporcionalidad, - o sea los derechos reclamados se ajustan al principio de proporcionalidad, ¿por qué se ajustan al principio de proporcionali-- dad? dá razones y termina diciendo, porque se ajustan al principio de proporcionalidad siempre que al hacerlo se ciña a los -- principios de proporcionalidad y equidad y su destino al gasto público en mi comprensión defectuosa pienso que equivale a decir que se ciñe al principio de proporcionalidad porque se ciñe a él y se propone como tesis yo tengo una nota textual que dice- me parece que es tautológico, equivale a decir que hay proporcionalidad cuando haya proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Voy a intentar defender al Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Que no lo necesita.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. No, para nada, porque yo -- lo entiendo de manera distinta a como usted lo expresa.

En la primera parte se dice que se ajustan al principio de proporcionalidad y dá estas razones; porque sus tarifas- se fijan atendiendo al volumen de agua aprovechada y a la mayor

o menor disponibilidad de este recurso, ese es el motivo por el cual se ajustan al principio de proporcionalidad; luego pasa a- otro tema y dice, de la elevación de las cuotas y en la elevación de las cuotas entonces dice: esto no es inconstitucional, por-- que esto lo hace en ejercicio de la potestad tributaria y el es tado puede fijar unilateralmente el monto de los derechos o el- aprovechamiento; pero es claro, siempre que se ajuste a los - - principios de proporcionalidad y equidad y destino al gasto pú- blico.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Señor, antes de que me dé otra zarandeada el dómine Lánz Cárdenas, me convence su explicación-

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Muy bien.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Tal vez el problema es- tá en que el párrafo es muy largo y abarca dos cosas diferentes, pero para conciliar la situación, donde llegamos en el séptimo- renglón al precepto reclamado le podemos poner un punto, le qui tamos el que no es óbice y aquí comenzamos: no es óbice para lo anterior, y ahí estamos viendo el segundo aspecto que es el au- mento en relación con los derechos anteriores.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Más que satisfecho, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro...Minis tro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Aunque desde luego no insistiré pero yo considero que no debió suprimirse en el párrafo anterior lo relacionado con la no vinculación con la capacidad contributi va y con el costo del servicio, porque estimo que esto es una -- aportación dudosa del proyecto; el principio de proporcionalidad en materia de impuestos se ha vinculado con la capacidad contri- butiva y se señala que se respeta el principio de proporcionali- dad cuando se establece que paguen más quienes tienen mayor capa cidad contributiva y paguen menos quienes tienen una menor;después

en materia de derechos, ejemplo: derechos por inscripción de -- escrituras y algún otro tipo se ha sostenido por el Pleno, que- debe haber una relación si no bien de tipo mercantil entre el - monto del derecho y el costo del servicio; sin embargo sí debe- atenderse a ello, sería un segundo tipo de interpretación del - principio de proporcionalidad y ahora estamos en un tercer tipo de interpretación del principio de proporcionalidad que es pre- cisamente cuando se está ante el abuso y aprovechamiento de bienes del dominio público y entonces el proyecto dice en este caso no debemos atender a la capacidad contributiva, tampoco debemos atender al costo del servicio sino que aquí tenemos un tercer criterio propio de esta situación peculiar que es el grado- de aprovechamiento de los bienes del dominio público por los - usuarios...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE CUARTO TURNO)

...Es cierto que esto se va a traducir en un costo, pero no es el costo que tiene el proporcionar el servicio de- agua potable, o sea, no tiene que establecerce: tú vas a pagar el servicio de agua de acuerdo con el costo de la - distribución de agua potable, sino que aquí aparece un -- tercer criterio que a mi me parece muy atinado, que aquí- lo que tenemos que atender es al grado de aprovechamiento en los bienes del dominio público por los usuarios. Tú -- consumes tal volumen de agua, tú tienes que pagar confor me a tal tasa, porque esto refleja el grado de aprovecha- miento de este bien, de este recurso y yo estimo que sí - es una situación diferente a la capacidad contributiva y al costo del servicio; de manera tal que a mí, aunque des de luego no me molesta el que se hayan quitado estas lí- neas, porque en realidad se diría, se atiende al grado de aprovechamiento, sin embargo, como que ya no es tan claro como estaba antes, porque como estaba antes distinguía de otros criterios que han sustentado, los criterios que han sustentado las tesis del Pleno, repito, lo pongo a conside ración tanto del Ministro Presidente que hizo la sugeren- cia, como del Ministro ponente que la aceptó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cár- denas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Yo creo que no daña que se suprima ese párrafo, toda vez que la posición que adopta el señor Ministro Azuela es que se diga expre- samente lo que de otra manera se está diciendo implícita- mente. Se está estableciendo la vinculación en estos casos

específicos yendo a lo positivo y no yendo a lo negativo, entonces no creo que dañe que se suprima, yo acepto la - sugerencia del señor Presidente en el sentido de quitarle esa expresión, toda vez que daría lugar a cuestiona-- mientos sobre el particular y tal como se expresa no se cuestionan, entonces yo acepto la modificación y que quede y la haré también en la tesis que se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo tendría un argumento adicional para justificar por qué hice esa proposición.

Cuando se ha habla-do del principio de proporcionalidad y esa proporcionalidad no por tasas proporcionales o tasas fijas, sino que es proporcionalidad en- relación con la capacidad contributiva, es la tesis original, bueno, el grado de aprovechamiento me da una ca-- pacidad a mí económica distinta que si no pudiera yo -- aprovechar esto y en este sentido se puede sostener en - general que hay una proporcionalidad en relación con la capacidad económica de un particular y consecuentemente.. Ahora, para atender a la fijación de la tarifa se utiliza la medida del aprovechamiento por metro cúbico de --- agua, etc.pero siempre sostendré la tesis general que es proporcionalidad en relación con la capacidad económica de un contribuyente con sus diversas modalidades y matices. Ese es el motivo por el cual propuse que se suprimiera eso.

¿Está suficientemente discutido, señores Ministros? ¿Quieren votación nominal? ¿O alguno se va a - pronunciar en contra?

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Yo no insisti-

ría en votación nominal, pero sí insisto en mi posición inicial de que lo voy a aprobar con reservas, toda vez - que no acepto la tesis que yo mismo invoco en la página- veinticuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esa matiza-- ción, se consulta ¿se aprueba en votación económica.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con la misma- reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la misma reser va. Tome nota, señor Secretario.

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Sí, el señor Ministro Montes hizo una sugerencia de que se agregara ahí en la página veintisiete una matización respecto o similar a la que respecto de los derechos o prestación de -- servicios se ha hecho. No recuerdo con exactitud si el señor Ministro ponente lo aceptó....

- - - - -

(SIGUE QUINTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... si es así, me alegro y votaría a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:Tiene la palabra el señor ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Si, acepté la sugerencia y pido una disculpa al Honorable Pleno porque la convine aquí soto boche con el señor ministro Montes, estuvo él de acuerdo, en la página 26, para no hacer esta afirmación categórica se frasearía agregándole una expresión que dijera: tratándose de los derechos por servicios que presta el Estado en función de derecho público la proporcionalidad en principio se basa en la relación tal, con eso ya matizamos y le quitamos la expresión tan categórica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces queda aprobado en votación económica el asunto y por lo tanto se resuelve: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INGENIO LA PRIMAVERA, S.A. EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y REFRENDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1992, POR EL QUE SE REFORMO LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Dado lo avanzado de la hora señores ministros se levanta la sesión y se cita para la que tendrá verificativo el día de mañana a las 11:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:20 horas.

Lic. María Mójica

TERE HENDEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Se inició la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señor Secretario.

Conflicto Competencial número 138/92 suscitado entre los jueces Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y Trigésimo de lo Civil, ambos en el Distrito Federal, para conocer de la demanda en la que se ejercita la acción

1/80

reivindicatoria promovida por Wilfrido Sánchez Rosas y - Celia Mendoza de Sánchez en contra de Vicente Flores de- la Rosa.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en el proyecto se propone se de-- clare que en un tribunal unitario agrario radica la compe tencia para conocer del juicio identificado como ordina- rio civil reivindicatorio número 679/90; se remitan los- altos al Tribunal Superior Agrario para que los remita - al tribunal unitario según su competencia territorial, a fin de que se avoque al conocimiento del mismo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consi deración de los señores...

Ministro De Silva Nava, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, se- ñor Presidente. Antes de manifestar alguna opinión me - gustaría contar con alguna información en este asunto, y por eso solicito que por su amable conducto se pida a la Secretaría nos informe cuál fue la acción que se ejerció- y en qué preceptos apoyan los demandantes esa acción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señor- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La ejercitó en la vía ordinaria civil y solicitó la rei- vindicación del inmueble, la desocupación y entrega del- referido inmueble con sus frutos y accesiones y el pago-

de la cantidad de tres millones de pesos mensuales por - concepto de daños y perjuicios, el pago de gastos y costas, y la sustentó en los artículos 1º, 14, 749, 750, -- 764, 772, 830, 831 y demás relativos del Código Civil; y por lo que se refiere al procedimiento en los artículos- 1º, 4º, 255, 256 y demás concordantes del código de la -- materia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva, sigue en uso de la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Sí; gracias- señor Presidente. El problema que observo en este pro-- yecto es el siguiente: Pretendiendo resolver un problema competencial, implícita o indirectamente estamos re-- solviendo sobre la procedencia de la vía: se ejerce una acción civil en la vía civil, pues debe ser en mi concepto un juez civil.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Podríamos decir, no en este caso, lo digo en vía - de ejemplo, que lo que procediera después fuese un juicio de amparo; bueno, pues toma esa demanda civil como un juicio de amparo, como por ejemplo en uno de los asuntos que tenemos - en que se reclaman actos del entonces Departamento de Asun-- tos Agrarios y Colonización, alguien podría pensar: No, - - pues esto no es un problema de un juicio ordinario, es un -- problema de juicio de amparo, hay que atacar y fundar un acto de autoridad; y que dijera: Bueno, pues que lo conozca - un juez de distrito en la vía de amparo. No estamos solamente resolviendo un conflicto competencial, estamos estable- - ciendo la procedencia de la vía a elegir.

Claro que no todos los códigos procesales dan el - mismo tratamiento o la misma solución a los problemas de - - procedencia de la vía; a veces el error en la elección de la vía puede traer como consecuencia, digamos, la pérdida de la acción; en otros casos podrá no ser tan grave la situación, pero independientemente de la reglamentación de los distin-- tos códigos procesales, lo cierto es que estamos resolviendo un problema de procedencia de vía, estamos diciendo que es - la vía, no quiero llamarle contencioso-administrativa porque el tribunal agrario no es propiamente un contencioso, o al - menos no lo es en su integridad en cuanto a todas sus funciones; pero sí es una vía administrativa que podríamos llamar especial, mal que bien se trata de un tribunal administrativo. Entonces, ¿cuál es la vía procedente, la vía judicial o la vía administrativa? ¿Cuál es la vía procedente, la ordinaria civil, la vía judicial administrativa, la vía administrativa, etc.?

Yo me inclino en este caso por estimar que no debemos fincar competencia en un tribunal agrario.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún Ministro...? González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, además de lo que menciona el señor Ministro, que es importante indudablemente el aspecto de la vía, yo sí considero que tal vez aquí ya no es un problema, o tal vez el efecto último ya no va a ser un problema en cuanto a derechos de núcleo; si se resuelve en una forma o si se resuelve en otra, ya no afecta derechos de los núcleos ejidales o comunales.

Entonces, viendo el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, pues es difícil encontrar más o menos claramente la facultad que tienen los tribunales para dirimir este tipo de problemas.

Si nosotros analizamos el artículo 69 de la Ley Agraria, nos encontramos con que dice lo siguiente: "La propiedad de los solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común. Para estos efectos, los títulos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Es decir, tal vez aquí el problema ya de fondo pues no es competencia de tribunales agrarios, sino que es compe-- tencia ya jurisdiccional, es un problema de tipo jurisdiccional. Entonces, para mí no existe ya la afectación al núcleo; es un problema que se sale de ahí, porque también el artículo 64, relacionado con este 69, dice: "Las tierras ejidales destinadas por la Asamblea al asentamiento humano...", etc., en el párrafo tercero dice: "A los solares de la zona de urbanización del ejido no les es aplicable lo dispuesto en este artículo."

Y el artículo dice lo siguiente: "Las tierras ejidales destinadas por la Asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho."

Y después dice: "El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas al servicio público con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin."

O sea, para mí no existe la posibilidad legal de -- que sea el Tribunal Agrario el que resuelva este tema; no es-

tá dentro de las facultades, es un caso distinto y en todo - para mí entonces se justifica la competencia ya jurisdiccional; ya sería tal vez el fuero común o el fuero federal, pero indudablemente ya es en materia ya no de afectación probable a núcleos ejidales o comunales.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

EL SENOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente. Como el Pleno recordará, cuando se listó este asunto yo solicité y el Pleno accedió que se viese de - manera conjunta con uno que se había entregado a la Secretaría, de mi ponencia, porque sin ser iguales los asuntos en - la materia, puesto que tienen singularidades que los distinguen, como por ejemplo, que en el que luego se verá no hay - un planteamiento específico del demandado, puesto que ni siquiera ha sido emplazado, en relación con el incidente de incompetencia; en cambio aquí, se plantea un incidente de incompetencia; creo que sí tienen algunas similitudes y pensé yo que si se les da diverso trato en esencia se podría formar un criterio.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 17 de 1993.

SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Lo que yo noto en este asunto, es que el -- actor ejercita una vía civil en un juicio reivindica-- torio civil de un terreno y el demandado por habilidad o por descuido plantea un incidente de incompetencia,- pero en realidad es de fondo, las excepciones que plan tea creo que no van a la competencia del Tribunal en - que se tramita el asunto, sino que son excepciones, -- que pueden hacer, excepciones o defensas que pueden -- hacer procedente o improcedente la acción del actor y- en ese supuesto al resolver el incidente de competen-- cia al declararse incompetente al Juzgado de lo Civil, está colocando en una situación muy difícil a cual--- quier otro tribunal que se piense competente porque la demanda está hecha y fundada en esos artículos del Có- digo Civil, del Código de Procedimientos Civiles y no- se qué podría hacer otro Tribunal al recibir una deman da, tal vez, como ocurre en otros casos y así se ha re suelto, se ordena un acto para regularizar el procedi- miento, se diga, dígaselo al actor esto: "que no tiene- fundamento que regularice, que funde en tal", la ver-- dad es que aquí puede ser que el actor no tenga razón- y que al final en una sentencia se le diga así "que no tiene razón", porque no es un terreno particular, pero se lo tiene que decir el juez, desde mi punto de vista ante él, que él ejercitó las acciones analizando la -- procedencia o improcedencia de la vía, porque si no -- ocurriera así, el actor sí tiene derecho a que se le -

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 17 de 1993.

SEGUNDO TURNO -PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

diga eso en una sentencia, en un juicio y esa sentencia puede ser si no procede la vía, que simplemente - eso se le diga, a lo mejor se le deja a salvo sus derechos para que los ejercite como él juzgue prudente- y ante quien juzgue prudente.

Yo creo que es una confusión infortunadamente frecuente, no se, no me atrevería a decir que por- unanimidad, sin discusión, aprobamos un caso similar- en el Pleno, pero creo que sí, de la propia Ponencia- de la señora Ministra Adato y tengo que reconocer que fue un caso que me dejó inquieto y que por eso al hacer este análisis llego a conclusiones diversas; yo - pienso que aquí el Juez competente es el de lo civil- y no adelanto, porque no puedo adivinar, cuál vaya a- ser el contenido de su sentencia y sí creo que la --- excepción de incompetencia opuesta es en realidad --- una excepción de fondo y no de competencia.

Por lo demás, yo analicé los artículos con - mucho detenimiento y con gran atención por el respeto- que me merece la señora Ministra Ponente; los artícu-- los de la Ley Agraria que se transcriben en el proyecto para encontrar aquél en que con claridad se pudiera fundar la competencia y tengo que decir que analizados uno por uno, de las páginas trece a la catorce no lo - encontré, no lo encuentro con esa claridad; a fojas -- quince y dieciséis se expresan también argumentos que- sostiene el proyecto, porque dice que se puede dar la-

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 17 de 1993.

SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

expectativa, creo que esa es la palabra textual que - emplea, de que este terreno que se trata de reivindicar sea ejidal, puesto que hay, incluso, en los antecedentes, juicios de amparo, que hacen o nos pueden - llevar a la conclusión de que se trata de un terreno- ejidal, pero en mi opinión, pienso que no es el momento de analizar eso, que constituye la excepción de -- fondo del demandado, eso lo tendrá que analizar el -- juez de lo civil en su sentencia; son estos argumen-- tos los que me llevan a no concordar con el proyecto.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 17 de 1993.

TURNO SEGUNDO.2a.p.
PENICHE HERNANDEZ AURORA.
HERNANDEZ AVILES MARIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor - Presidente.

En primer término, quiero recordar que este - asunto fue presentado no como estaba en diversa ocasión, tengo entendido que tendrá esto casi un mes y yo pedí - su aplazamiento para presentarlo con otra estructura a_ petición del señor Ministro Lanz Cárdenas, que de la -- lectura del anterior proyecto en donde se precisaba que la competencia era de un tribunal civil del fuero común, dada la naturaleza de la acción intentada, en esa virtud el señor Ministro Lanz Cárdenas dijo que no compartía - la opinión, en consecuencia de que con la creación de - los tribunales agrarios era indudable que este asunto - era de la competencia del tribunal agrario; con ese punto de vista, que además no fue objetado por ningúno de_ los señores Ministros, yo tomé el expediente de nuevo - hice un análisis del mismo y llegué a la conclusión que ahora pretendo aclarar a su distinguida y pondera consi_ deración de ustedes, porque el proyecto presenta el caso, el caso presenta situaciones y circunstancias que - no son exactamente iguales o semejantes a las que pre-- senta el señor Ministro Montes.

Entiendo la preocupación del señor Ministro - De Silva Nava, al decir, que en el presente caso al resolverse una cuestión incidental se está resolviendo la

procedencia de la vía, pero este caso no lleva a otro - camino más que a éste y voy a ser muy concreta en cuanto a las situaciones específicas y peculiares que presenta este caso que lo hacendiferente; el actor Sánchez -- Rosas promueve una acción reivindicatoria ante tribunales del fuero común del orden civil, pero el demandado_ Vicente Flores de la Rosa al contestar la demanda opone una excepción de incompetencia y argumenta y prueba que en mil novecientos cincuenta el predio objeto de la acción reivindicatoria intentada por Sánchez Rosas fue -- declarado núcleo de población llamado "El Ejido de Culhuacán", en donde esos núcleos de población se convir-- tieron a su vez en otros cinco núcleos de población; en mil novecientos sesenta y cinco se pretende expropiar - este ejido de Culhuacán por el Departamento del Distrito Federal y a propósito de esta expropiación el demandado interpone el juicio de garantías pretendiendo la - inconstitucionalidad del Decreto que pretendía la expropiación del ejido y no solamente es un amparo son dos - amparos los que se promueven contra este Decreto Expro-- piatorio, me parece ser que fue en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, fuera de constan--- cias procesales porque las resoluciones no se encuentran de esos amparos en constancias procesales, pues si en un momento dado el Decreto expropiatorio que es declarado_ inconstitucional resulta evidente que con esa declarato

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 17 de 1993.

TURNO SEGUNDO.2a.p.
PENICHE HERNANDEZ AURORA.
HERNANDEZ AVILES MARIA.

ria conserva la naturaleza ejidal y por ende, la acción para reclamar cualquier derecho de ese terreno, tiene que ser en las vías y en los tribunales agrarios correspondientes aunque ello se pretenda, con ello se pretenda resolver un problema de vía y consecuentemente de fondo; - nos dimos a la tarea de localizar los amparos y las resoluciones que hubiesen recaído a ellos y haciendo una pausa en mi intervención quisiera rogar al señor Ministro - Presidente que por su amable conducto pidiese a la Secretaría nos informara de esos amparos que se promovieron...

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...a propósito del decreto expropiatorio del Ejido Culhuacán, - que forma parte, que es una parte del Ejido Culhuacán, una porción de tierra del mismo, forma parte de la "acción" entre comillas, porque todavía no se acepta así, "reivindicatoria", intentada en donde se pretende resolver, como lo dijo el Señor Ministro De Silva, por un incidente de incompetencia, cuestiones devía; yo quisiera que informara el Secretario para continuar --- adelante.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe, Señor - Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.- Se dá-- cuenta con el oficio número 2319 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, suscrito por la Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, mediante el cual remite copia certificada de la demanda de amparo -- promovida por Cleofas Vargas y otros en representación sustituta del Poblado San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal, la cual fue registrada con el número 76/86; asimismo la- sentencia de quince de noviembre de mil novecientos noventa y - uno, en la que se sobreseyó el juicio de garantías, así como - del acuerdo de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa- y dos, en el que se declaró ejecutoriada dicha sentencia, tam-- bién se dá cuenta con el oficio número 1755, de veintisiete de- mayo de mil novecientos noventa y tres, suscrito por la Juez -- antes citada mediante el cual remite copia certificada de los-- siguientes documentos: Demanda de amparo promovido por Maximi-- liano Reyes Rodríguez y otros, quienes se ostentaron como Pre-- sidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado- Ejidal del Poblado San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito- Federal; demanda de amparo que se registró con el número ----

107/87; auto de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa --- y uno, por el que se tuvo por desistido en su perjuicio a la --- parte quejosa del juicio de garantías promovido; también remitió- la sentencia de ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, - dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se declaró improcedente el re-- curso de revisión hecho valer y quede firme la resolución del -- dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno; también se-- remitió acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el que se ordenó archivar el asunto; también remite acuerdo de nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que se-- dejó sin efectos las providencias decretadas en los incidentes - promovidos por haber quedado sin materia y se ordenó el archivo-- del expediente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de la- palabra.

LA SEÑORA MINISTRO VICTORIA ADATO GREEN.- Como se- puede advertir de los informes que rindió la Secretaría, los in-- tegrantes del núcleo de población San Francisco Culhuacán, que -- son cinco a su vez, después se subdividieron en cinco, promovie-- ron amparo contra un decreto de mil novecientos sesenta y cinco,- que pretendió expropiar las tierras del ejido, pero estas senten-- cias de amparo, una se sobreseyó, no se entró al fondo, no se dijo si efectivamente el decreto era inconstitucional o era constitu-- cional y la otra recibió una resolución, como consecuencia de --- un desistimiento que en representación de todos los ejidatarios,- formuló quien presentó la demanda; entonces, no hay ningún pronun ciamiento a propósito del decreto, es decir que las tierras moti- vo de la acción reivindicatoria sean de carácter privado o merced del decreto, ahí está que las tierras son ejidales y el demandado

presentó toda la documentación relativa a cómo se constituyó en-- el año de mil novecientos cincuenta, el Ejido de San Francisco -- Culhuacán, de la cual forman parte las tierras que pretende, en -- una acción reivindicatoria ante un Juzgado Civil, obtener para sí el actor. En esas condiciones a mí me parece un poco cuesta arriba, aún cuando no dejo de aceptar que se está resolviendo la vía- a través de un incidente por competencia que esto no puede resolverlo un Juez de carácter Civil, sino un Juez, perdón, un Tribu-- nal especializado agrario; y el problema que presentaba el Señor- Ministro Montes, muy atendido por cierto, porque pueden darse si-- tuaciones quizá, de falta de defensa, se subsana fácilmente, a mí no me preocupa, porque en materia agraria, hay suplencia total y- en ese sentido al no estar probado que las tierras que se están - reclamando en una acción reivindicatoria tengan naturaleza privada y no ejidal, en consecuencia los Tribunales Agrarios son los-- que deben de resolver lo conducente y si la demanda está fundada- y apoyada en preceptos del Código Civil, ello a mí no me mortifica, ni me resulta relevante ni impactante, porque en Materia Agraria hay suplencia de la deficiencia de la queja, sobre todo por-- que los dos amparos interpuestos, nada dijeron sobre el decreto-- expropiatorio...

(continúa la 2a. parte del tercer turno).

... de que éste fuera inconstitucional y por ende para mí queda vigente lo afirmado por el demandado en su excepción de incompetencia de que estas son tierras ejidales; es por ello que yo -- en estos puntos estoy con el sentido del proyecto a menos que - otras ilustradas consideraciones y reflexiones me hicieran advertir lo contrario.

// EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Al márgen de las situaciones específicas que giran en -- rededor del caso concreto y que ya han sido expuestas con mucha claridad por la señora Ministra ponente, yo sí quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones sobre el particular, que me ha motivado el planteamiento de estos asuntos y la novícima -- legislación que existe sobre el particular al crear estos Tribunales Agrarios, no podemos excusar de nuestra evidente apre-- ciación que el artículo 18 de la Ley Orgánica, a la cual ya dio lectura el señor Ministro Atanasio González, habla de que es -- competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios la reivindicación de tierras que estén comprendidas dentro de los aspectos - agrarios, la reivindicación en sí mismo dentro de la concepción tradicional del Derecho Procesal desde épocas muy remotas, ha - sido una acción civil por antonomasia, efectivamente es una - - acción que estaba encomendada a los Tribunales Civiles que son- el derecho común como todos sabemos, si la ley al establecer que es competencia de los Tribunales Agrarios la reivindicación - - está estableciendo una facultad específica en un Tribunal especial llamémosle así, dentro de la estructura del Sistema Jurisdiccional Mexicano, yo me pregunto al respecto, ¿podemos salvar el mandato de la norma acudiendo a la naturaleza de la acción -

intentada?, jamás, desde este punto de vista se daría esta competencia que específicamente está estableciendo la ley, cuándo podrían conocer los Tribunales Agrarios de reivindicaciones si la acción reivindicatoria como se ha dicho y puede sostenerse en la concepción tradicional del derecho es una acción civil; nunca, las competencias son en función de las normas que van estableciendo las facultades de los Tribunales, si aplicamos el mismo criterio a una serie de Tribunales que se han venido creando dentro de la estructura jurisdiccional mexicana, podríamos aplicar el mismo criterio, los Tribunales Laborales que actualmente resuelven problemas laborales, que tradicionalmente eran de la legislación común, problemas fiscales que corresponden a un Tribunal también especial, qué es lo que establece la competencia en sí mismo de estos órganos, la naturaleza de las acciones o las facultades que establecen las normas para su actuar; desde mi punto de vista es la segunda expresión, son los órganos los que va creando el Estado con una orden de facultades para intervenir, desde este punto de vista yo no comparto las opiniones que se han expresado por mi respetado amigo el señor Ministro Montes y el distinguido Ministro Don Carlos de Silva, al decir la cuestión de la improcedencia de la vía y más no lo comparto porque la improcedencia de la vía nunca ha sido una excepción de fondo es una excepción dilatoria, desde el punto de vista jurídico son dos tipos de excepciones, la dilatoria y la perentoria, la dilatoria que lo único que hace es dejar el problema a una resolución posterior, incompetencia, falta de personalidad, improcedencia de vía, etc., la perentoria es la que entra al fondo del problema prácticamente, convengo con la señora Ministra que para el caso no tiene relevancia el que se esté viendo si la vía es procedente o no, toda vez que la excepción de incompetencia desde mi punto de vista....

(continúa el cuarto turno).

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de junio de 1993.

TURNO CUARTO. 1a. Pte.
MA. DE LA LUZ SOSA MUÑOZ
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...está correctamente planteada y está correctamente enfo cada en este proyecto porque en este proyecto se está --- abordando un problema competencial que ha surgido de una_ ley nueva sobre el particular que va creando una serie de Tribunales al respecto; es cierto que ni en la exposición de motivos ni en los debates, hemos podido localizar algu na referencia específica al tema este que ahora ocupa nues tra atención, pero también lo es que en la exposición de - motivos en términos generales tanto de la reforma Constitu cional al establecer la procedencia de los Tribunales Agra rios como de las leyes reglamentarias al respecto, se ha-- bla de la existencia de una serie de problemas que deben - ser resueltos por este Tribunal "Especial", es substituir_ ciertos órdenes de competencia que antes de la creación -- normativa de estos cuerpos legales estaba adscrita a otro_ tipo de acciones y a otro tipo de Tribunales.

Vuelvo a la afirmación que hacía inicialmente, - la reivindicación que según se nos ha leído la acción que_ se está ejercitando es reivindicatoria y la ley establece_ en el Tribunal Unitario Agrario competencia para conocer - de reivindicación entonces, si nosotros conceptuamos den-- tro de la evolución del Derecho que la acción de reivindi- catoria es de naturaleza civil, resultaría una norma obso- leta porque no tendría aplicación la fracción relativa del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cúando podría resolver un Tribunal Agrario una acción rei-

vindicatoria si el criterio que se establece es que la acción reivindicatoria es civil, invariablemente se iría a los Tribunales Civiles del Fuero Común o del Fuero Federal, haciendo ociosa toda la motivación que ha existido para crear este tipo de Tribunales específicos cuando se estén discutiendo problemas agrarios y de ninguna manera acepto que al resolver la competencia estemos resolviendo el fondo, solamente se va a decir qué Tribunal es el que se va a pronunciar y el Tribunal a la postre podrá emitir su sentencia diciendo: es improcedente la acción reivindicatoria porque las tierras cuestionadas no son ni ejidales ni comunales; de ninguna manera desde mi punto de vista, el resolver esta incompetencia ni abarca la procedencia de la vía por un lado, ni está resolviendo el fondo de la controversia, simplemente está diciendo quien es el Tribunal que debe pronunciarse al respecto y el Tribunal es el representante del Estado en ese sentido, ya sea actuando en una forma o en otra tendrá que ser dentro del orden de competencias que deriva de la normatividad vigente. Por esto es que yo sugerí y la señora Ministra tuvo a bien admitir esta sugerencia que además como ella lo señaló, no fue objetada por nadie de reestructurar y presentar este proyecto tal como ya me parece que existe un precedente de la propia Ministra es decir, yo considero que este criterio que por ahora se pueda pronunciar tanto en este asunto como en los otros dos que se encuentran pendientes, es trascendente porque va estableciendo el criterio jurisprudencial llamémoslo así...

- - - - - - -

(SIGUE TURNO CUARTO. 2a. Pte.)

(viene hablando el señor ministro Lanz Cárdenas)

...aunque no con la formalidad de una jurisprudencia sobre la interpretación de la nueva normatividad que rige en materia agraria y específicamente al problema cuestionado, qué es lo que va a dar el orden de competencias al órgano?, la naturaleza de la acción?, o, los sujetos en el litigio?, son los sujetos en el litigio lo que da la materia y lo que da la competencia, como lo vemos en materia de amparo por ejemplo, en materia de amparo existe toda una regulación y un libro especial del amparo agrario, que es lo que le da la naturaleza y contenido a este tipo de juicios especiales de amparo; los sujetos, -- los sujetos y no está prejuzgando ni sobre vías ni sobre fondos, es exclusivamente la competencia que se establece para la procedencia de un juicio con un trámite y circunstancias muy especiales. Indefectiblemente se le llama amparos agrarios cuando los quejosos son los pequeños propietarios o son otros sujetos, pero dentro de la legislación específica de amparo, esos serían amparos administrativos, los amparos agrarios propiamente son los -- que están regulados de una manera muy especial en la Ley de Amparo y lo que da la competencia y lo que establece el orden de acciones, inclusive, con una serie de suplencias, al extremo que llegan a desnaturalizar la esencia ordinaria del juicio de garantías, son los sujetos que - reclaman la justicia en estas circunstancias. Yo por esto estoy con el proyecto y en el caso de someterse a votación lo apoyaré con mi voto.

...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro -- Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Parece que aquí hay coincidencias de algunos puntos de vista - contrarios, aunque yo quiero defender con lo que ha señalado el ministro Lanz mi punto de vista de que se trata de un asunto civil, para ello yo quisiera empezar a- analizar los artículos en que esta competencia se funda para determinar que es competencia de un Tribunal Agrario, el artículo 1o., de la Ley Agraria dice: "La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en Materia Agraria y de observancia general en toda la República", el 18 que es el que más se ha traído a - cuenta nos señala: "Que los Tribunales Unitarios conocerán por razón del territorio de las controversias que - se les planteen en relación a las tierras ubicadas dentro de su Jurisdicción, conforme a la competencia que - les confiere este artículo"; y, la fracción II, dice: - "Que los Tribunales Unitarios serán competentes para conocer de la restitución de tierras, bosques y aguas a - los núcleos de población ejidal o comunal, restituir a- los núcleos así como de la reivindicación de tierras -- ejidales y comunales". De esto desprende entonces que- más allá de la naturaleza doctrinaria de la acción reivindicatoria, nuestro Derecho Positivo reconoce dos tipos de acciones reivindicatorias para este caso, a la - mejor hay más, pero como no tengo la pretensión de agotar el tema doctrinario en toda su extensión, deduzco - que hay acciones reivindicatorias civiles que son todas

las relativas a la recuperación de tierras que no sean ejidales y comunales, en cuanto las tierras sean ejidales y comunales, entonces se tendrá que ejercitar una acción reivindicatoria agraria, por llamarle así, dado este mandato y ocurre que en el caso no es ni actor ni demandado ningún ejido....

CONTINUA QUINTO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO
17 de junio de 1993.

QUINTO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... En el caso el actor es un particular y el demandado - es otro particular. No hay, ni como actor, ni como demandado ningún núcleo de población; ni se trata en el planteamiento inicial de la demanda de reivindicación de tierras ejidales o comunales. Claro el demandado al contestar la demanda dice que sus tierras son ejidales, que su pequeño pedazo es ejidal; y desde luego la demanda no es contra el núcleo ejidal, pero una cosa es decirlo y otra cosa es probarlo. Veamos el razonamiento toral para fincar la competencia en el Tribunal Agrario, creo que se encuentra en la página quince, con toda veracidad se señala: "... Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno, que los preceptos legales antes mencionados, - los relativos a las competencias de los Tribunales, únicamente se refieren a cuando la parte afectada lo sean los- núcleos de población ejidales o comunales...", y en el caso, si bien es verdad que se está en presencia de una - - acción civil de reivindicación de tierras, ejercitada por un particular en contra de los derechos de un ejidatario,- no por ello puede aducirse que no se pueden afectar los- derechos de la comunidad ejidal, ya que debe señalarse -- que la litis de naturaleza civil planteada, entraña la -- expectativa de que al resolverse sobre lo principal en -- ese negocio, es clara la eventual afectación del régimen- de propiedad, pequeña propiedad o propiedad ejidal del -- bien inmueble controvertido, pues si en el transcurso del

proceso se resolviera conforme a los intereses de los de-- mandantes, en el sentido de que el predio en cuestión fue- obtenido por ellos a través de un acuerdo de voluntades -- amparado bajo las normas del ordinario derecho civil, cuan do en realidad y materialmente pueda suceder que el mismo- bien, como lo alegó la parte demandada, en realidad sea -- parte del núcleo de población San Francisco Culhuacán, -- del Ejido Culhuacán, es incuestionable que lo anterior - - puede dar pauta a un conflicto que substancialmente tras-- toque un régimen de propiedad ejidal establecido, en evi-- dente transgresión a sus límites y superficie legalmente - delimitados; de este párrafo yo deduzco, tal vez equivoca- damente, que también puede ocurrir lo contrario, que el -- demandado no sea ejidatario, porque en el transcurso de - esos juicios de amparo a que se ha hecho referencia, que- no han hecho ninguna declaración como se reconoce, no cono cemos cuál sea la verdad del terreno que trata de reivindi carse por un particular a otro particular, y en estos su-- puestos, porque estamos sentando una competencia en expec- tativa, bien, pues yo considero que en realidad no se ha - probado lo que originó la excepción planteada de incompe-- tencia, y no se ha probado porque la planteó más allá, - - si se trata de una acción dilatoria o de una acción peren- toria, y al no estar probado su planteamiento, no tiene -- por qué accederse a que sea una competencia agraria; yo -- creo que es normal, que no por la nueva Ley Agraria, pode-

mos pensar que todos los juicios que se refieran, los juicios reivindicatorios, siempre que se ejercite una acción reivindicatoria en relación con tierras, tiene que ser - - agraria; tiene que ser la otra característica que nos señala con toda claridad el Artículo 18, que nos dice que se trate de reivindicación de tierras, bosques y aguas, los - núcleos de población ejidal y comunal, así como la reivindicación de tierras ejidales y comunales, y si no está probado esto, como no lo está, derivado del otro párrafo pues no podemos establecer esa competencia....

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...desde mi punto de vista, por lo demás si los sujetos en el litigio son los que dan la competencia como con tanta - seguridad y sabiduría lo acaba de afirmar el señor Ministro Lanz, pues perdónenme pero estos dos sujetos en el litigio están como particulares y si su aseveración es cierta, la conclusión es obligada, yo no estoy muy seguro de que sea- cierta en ese tamaño, no me atrevería a pronunciarme por-- que no he analizado el tema en ese detalle, pero si fuese- cierta el argumento creo que se revierte porque son dos su jetos particulares los que están en este litigio, por lo - demás juzgo que es importante que el Pleno defina estos asun tos de competencia porque he notado y todos lo hemos visto que a veces los asuntos de competencia impiden la aplica-- ción y la expeditez en la aplicación del derecho porque se dura bastante tiempo resolverlos, entre más claro sean los criterios del Pleno eso es lo que puede representar la ma- yor utilidad que haya algunas reglas que ayuden a Jueces - para establecer con verdadera competencia y que no sea la- competencia una argucia de litigantes hábiles que sólo di- late la solución del asunto, yo por eso estoy convencido - de mi punto de vista y no votaré en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias se- ñor Presidente, poco puedo agregar a lo expresado por el - Ministro Montes, pero a reserva de hacer algún comentario-

posterior, quisiera rogar por su conducto señor Presidente que la Secretaría diera lectura a la constancia que se hace referencia en la página 12 en el párrafo de enmedio dice: Constancia original de entrega de posesión número 19 - al ejidatario Vicente Flores de la Rosa del lote 36, si la tiene a la vista mucho le agradeceré.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Tiene un membrete que dice: Núcleo de Población denominado San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal. Constancia de entrega de posesión número 19 C, ejidatario Vicente Flores de la Rosa, credencial de derechos agrarios vigentes número 23, por acuerdo tomado en la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 3 de julio de 1988 celebrada en el lugar de costumbre, se determinó por unanimidad de votos, hacerla entrega legal mediante la respectiva constancia de todos los lotes a los ejidatarios reconocidos y avecindados a este núcleo de población de San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal, ya que a la fecha tales lotes se encuentran poseídos materialmente por los referidos ejidatarios y avecindados reconocidos, asimismo, se acordó con igual votación que la constancia de entrega de posesión fuese suscrita por los representantes legales del poblado,

esto es por los integrantes del comisariado ejidal, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Vigilancia de - nuestro núcleo de población, quienes para ello tenían que- constituirse en el lote respectivo a verificar la posesión y la plena identificación del ejidatario o avecindados re- conocidos por lo anterior, mediante el presente documento, se hace constar su posesión del lote 36, manzana 6 que ac- tualmente corresponde al número ---- de la calle Ejido Co- pilco, Sector 5 San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distri- to Federal y en esta fecha se le hace entrega a usted com- pañero ejidatario y/o avecindado en virtud de que siempre ha tenido la posesión de la presente constancia de entrega de posesión a fin de regularizar la legal tenencia de su - respectivo lote, el terreno de referencia que ampara esta- constancia que con esta fecha expide el poblado San Francis co Culhuacán a favor de usted, tiene una superficie de 250 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias...

(CONTINUA SEXTO TURNO).

C. SECRETARIO...las especifica. En este - acto usted como poseedor del lote mencionado recibe a su entera satisfacción la presente constancia del predio debidamente deslindado, legítimando así su legal estancia en el mismo, por reconocersela y otorgársela mediante este documento el núcleo de población de San Francisco Culhuacán del cual forma parte y del mismo al suscribir lo manifiesta expresamente su conformidad con las superficies, medidas y colindancias descritas, por medio de esta constancia se le hace saber compañero ejidatario y/o avencindado, que tiene usted la posesión material y jurídica de su lote antes descrito, y que por lo mismo ninguna tercera persona o autoridad le puede perturbar en su posesión o privarle de ella, a no ser que sea por acuerdo general de la asamblea de ejidatarios de nuestro poblado, ya que su lote se encuentra dentro de nuestra original superficie de 162 hectáreas, 16 centíareas, 25 areas con las que fue dotado nuestro núcleo de población, misma superficie que desde el año de 1986 y hasta la fecha se encuentra protegido para que no seamos desposeídos de ella - mediante las suspensiones del plano decretado en los juicios de amparo seguidos con los números 76/87 y 107/87 ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Administrativa antes Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal, juicios que a la fecha se encuentran en trámite, el primero en grado de revisión

y el segundo en primera instancia. En cumplimiento al - - acuerdo tomado por la Asamblea General de Ejidatarios, de_ fecha 3 de julio del año en curso se le hace entrega de la presente constancia el día de hoy martes doce de julio de_ mil novecientos ochenta y ocho, debidamente suscrita por - los integrantes del comisariado ejidal y con el visto bueno del presidente del Consejo en Vigilancia de San Francisco Culhuacán, Coyoacán Distrito Federal; los integrantes - del comisariado ejidal, y vienen rúbricas del presidente - y tienen rúbricas del presidente, secretario, tesorero, -- del ejidatario, del presidente del consejo de vigilancia y nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital. SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Desafortunadamente yo llego a una conclusión distinta a la que se apunta en el proyecto; se ha manifestado que el lote, no se dice parcela, quiero aclarar_ lote, quedó comprendido dentro de las tierras que originalmente fueron dotadas al núcleo de la población de Culhua-- cán, hubo una expropiación, en contra de ese decreto expropiatorio se promovieron dos juicios de amparo por el núcleo,

no por el quejoso, no por el ejidatario no por la persona - física, sino por el núcleo de pobalación, cierto que el primero de ellos fue sobre representación la situación sustituta, y el segundo hasta donde recuerdo por las autoridades - fiscales. Estos dos amparos fueron sobreseídos, el primero fue sobreseído y el segundo fue por desestimiento, hubo sobreseimiento, en consecuencia no hubo pronunciamiento por - la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto, - cuáles son los efectos del sobreseímiento, no pronunciarse_ sobre el fondo, y que la autoridad ejecute sus actos, lo -- que me hace pensar que subsiste jurídicamente, o que exis-- tió jurídicamente al decreto expropiatorio; no se desprende de autos, estoy suponiendo que sucedió; estos decretos expropiatorios que como todos sabemos se emitieron hace algunos años; y en la zona conurbada, en la zona donde la ciudad fue creciendo y ocupando tierras que originalmente fueron ejidales o comunales, se emitieron para resolver el -- problema de la tenencia de la tierra, quiero pensar que -- ese fue el propósito de estos decretos; lo que confirmo -- justamente con la lectura que dio el señor secretario so-- bre esta constancia, no habla de parcela, habla de lote y recordaremos que en la antigua legislación agraria existía un reglamento de zonas urbanas en donde se facultaba a las

autoridades del núcleo de población a entregar ciertas -- constancias de posesión para seguir un procedimiento que_ iba a culminar con una resolución de la autoridad agraria titulando en zona urbana los lotes correspondientes; qué_ quiero pensar de eso? que se entregó un lote a esa persona, a la parte demandada, quien ahora dice que forma parte del núcleo ejidal.

(CONTINUA SEXTO TURNO, 2a. Parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . pero justamente todos esos comentarios me llevan a - coincidir en primera parte a la intervención del señor Ministro de Silva, todo lo que hemos dicho está relacionado_ con la vía y al resolver la competencia estamos resolviendo la via, si reunimos todos estos elementos y apreciamos el precepto o tomamos en cuenta el precepto que ya decía - el señor Ministro Montes, dice: "Los Tribunales Unitarios serán competentes para conocer de la restitución de tie- - rras, bosques y aguas a los Núcleos de Población Ejidal o Comunal, así como de la reivindicación de tierras ejidales y comunales", no cabe duda que no puede ser competente un Tribunal Unitario para resolver esta controversia; es una controversia entre dos personas, una de ellas está ejercitando una acción reivindicatoria, no quiero discutir si -- era acción reivindicatoria privativa del derecho civil co- en este caso, posiblemente derecho agrario, pero lo cierto es que quien ejercita la acción no es el núcleo, ni se va_ a ver perjudicado el núcleo, por esa constancia que se le ha entregado a esta persona que aduce, -ahora, claro como medio de defensa, muy válido, muy legítimo-, que su predio corresponde al Núcleo de Población. Insisto interpretando de la manera más amplia, más extensa, lo dispuesto por el artículo 18 que hemos dado lectura de la Ley Orgánica de_ los Tribunales Agrarios no puede ser competente un Tribunal Unitario para conocer de esta controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor -- Presidente, quería decir, ya lo voy a decir muy brevemente, lo que ha dicho el señor Ministro Chapital, precisamente -

los sobreseimientos dejan viva la expropiación y si el ejido está expropiado, entonces ya no hay ejido, pero sea cual - - sea la solución, de todas maneras estamos resolviendo el tema de fondo, si subsiste o no subsiste el ejido y aquí estamos declarando competencia porque partimos del supuesto de que el ejido subsiste, lo cual insito, no me parece propio de una decisión competencial. Por otra parte, estoy de - -- acuerdo que existen excepciones dilatorias, excepciones perentorias, que la dilatoria no resuelve el fondo del asunto, pero sí acaba con la acción intentada en un caso concreto y específico aún cuando exista la posibilidad si es que el derecho lo permite de iniciar una nueva acción, en otra vía o por otros representantes o el tema que se haya tratado en - la excepción dilatoria, también reconozco que tradicional-- mente la acción reivindicatoria es una acción civil y tam-- bién reconozco que actualmente existe un tipo especial de - acción reivindicatoria, que es la acción reivindicatoria -- agraria, pero ello me lleva a concluir que las acciones reivindicatorias civiles se llevan por la vía civil y las ac-- ciones reivindicatorias agrarias, se llevan por la vía agraria y aquí lo que se ejerció fue una acción reivindicatoria por la vía civil, no por la vía agraria. Ciertamente la Ley de Amparo contiene un libro especial dedicado al juicio de amparo en materia agraria, pero ese libro establece normas procesales especiales para los llamados juicios de amparo agrario pero no está estableciendo competencia, está estableciendo normas generales de suplencia de queja, de recepción oficiosa de pruebas, etc. no está estableciendo competencia, claro, tiene mucho que ver para la aplicación de -

este libro los sujetos, pero no solamente es un problema de sujetos, es un problema de sujetos que se encuentran en determinada situación jurídica y que precisamente están discutiendo esta situación jurídica, si un núcleo de población - pretende la nulidad de un contrato de compra-venta de implementos agrícolas, pues no estamos en presencia de un juicio agrario, solamente cuando se afectan derechos propiamente agrarios, recuerdo muchas tesis y más que nada le recuerdo al señor Ministro Azuela que hizo una muy interesante, so-- bre la connotación de los elementos esenciales del llamado juicio de amparo en materia agraria, pero no planteó en - - aquella tesis ningún problema competencial, simplemente dijo en qué cargos eran operantes las reglas especiales de -- tramitación y resolución de los juicios de amparo en mate-- ria agraria, asi pues, este precepto no establece competencia. . .

(continúa séptimo turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

reivindicatoria como ya vimos que el 64 y el 69 los excluyen de naturaleza agraria.

Entonces yo señalaba aquí inclusive que tenía -- dudas de que fuera del fuero común o del fuero federal después de las discusiones para mí es el fuero común el que -- debe ver este asunto.

MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente, a mí - me congratuló que el señor Ministro Chapital, pidiera a - la Secretaría diera cuenta con algunos documentos a que - se hace referencia en el proyecto, y que en concreto es - el oficio merced del cual, el demandado que tiene el -- carácter de ejidatario y donde se precisa también el --- carácter de las tierras que ahora le demandan la acción reivindicatoria, bueno, yo me hago una reflexión, quizá es elemental y muy general, si el objeto de la acción es reivindicar la posesión de unas tierras y éstas son ejidales y hay pruebas para demostrarlo y si el sujeto demandado es ejidatario, yo creo que la norma que debe -- regir las relaciones en torno al propietario y a las -- tierras es la contenida en el Código Agrario, no puede ser otra, ahora, por otra parte existe la circunstancia que el Ministro Chapital comentó, señala que a su parecer el decreto expropiatorio no fue tocado, pero no hay prueba de ello, la única prueba que existe es - las constancias que nosotros pedimos en donde se obtiene el conocimiento de que no se entró al fondo, uno -- por un sobreseimiento por una causa y otro por sobre-- seimiento por desistimiento, luego entonces es válido concluir...

sigue 2a. Parte.

... establece simplemente normas procesales indirectamente ello traiga consecuencias competenciales pues es aplicable, pero no es la finalidad de esto y cosas que pensaba decir, ya lo han dicho otros señores Ministros, no -- quiero ser redundante en este aspecto.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo creo que tal vez en mi intervención no fuí lo suficientemente claro, yo sí siento que aquí hay la deja de acción y de los sujetos en un momento determinado pueden influir, pero - yo leí el artículo 64 de la Ley, de la Nueva Ley Agraria precisamente para señalar que en este caso ni están viendo un ejido o un núcleo general y que además en el caso de los solares de la zona de urbanización del ejido, no les es aplicable lo dispuesto en este artículo, qué es - lo dispuesto en este artículo, de que el área irreductible de ejidos, conformen el área irreductible de ejidos son inalineables, imprescriptibles e inembargables, en-- tonces por un lado en este caso y aquí lo hemos visto, - son lotes solares de urbanización de 250 metros, entonces quedan excluídos del principio general que da el 64 y si pasamos al 69, tal vez dice: "las propiedades de los solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común", por el derecho común para -- estos efectos los títulos se inscribirán en el Registro - Público de la Propiedad y después si vamos al 18, yo in-- clusive hablé de todo el 18, yo no dije que podía haber la acción aquí, porque en la fracción II que ya nos hemos referido, están hablando de sujetos y acciones dis-- tintas que no caben entonces dentro del 18, esa acción -

(viene hablando la señora Ministra Adato Green):

... si analizamos constancias procesales que las pruebas que obran en autos para resolver este conflicto de competencia, aún cuando subyazca en ello, quede subyacente la condición de la vía, es que la competencia es agraria; y si nos vamos a leer el contexto totalizador de la nueva Ley Agraria, este artículo tan señalado -el artículo 18- no... el 64 de la Ley, -perdón-, ...un momentito por favor... alude el citado precepto -es el 18- en su fracción V, dice: "TITULO. Los Tribunales Unitarios conocerán por razón de su territorio de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo..." y la fracción V, dice: "De los conflictos relacionados con las tierras ejidales y comunales" y aquí surge un conflicto a propósito de la tenencia de la tierra ejidal. Ahora, lo que comenta el señor Ministro Don Atanasio González Martínez, no está probado ese supuesto de que las tierras forman parte de un centro de urbanización... eso no está probado; luego entonces, nosotros no tenemos: lo.- que partir de un supuesto de que el decreto quedó firme, que no prosperó otra acción constitucional diversas a las que analizamos y que el mismo fue declarado constitucional y está ello todavía en un campo que se llama de las suposiciones; 2o.- de las probanzas que integran los autos del expediente sometido a la consideración del Tribunal Pleno, para dilucidar quién es la autoridad competente para resolver el problema planteado, se advierte que las tierras son ejidales y que el que opuso la excepción de incompetencia --que era el demandado- es un ejidatario y ahí lo probó; -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

luego entonces, yo no puedo concluir con todas estas premisas, que el competente lo es un Tribunal del fuero común y específicamente un Tribunal de carácter civil; es- por ello que voy a sostener la conclusión de mi proyecto y voy a adicionar una información adicional: efectivamente, se resolvió un asunto -y la ponente fuí yo- el día 21 de octubre de 1992; y se resolvió un conflicto -- competencial -el 40/84- suscitada entre el Delegado de - Procedimientos y Controversias Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y- el Juez de Primera Instancia de lo Civil de la misma Entidad Federativa, para no conocer de un juicio reivindicatorio respecto de unos predios, etcétera, y la votación fue la siguiente: por unanimidad de veinte votos - de los Ministros De Silva, Magaña, Lanz, Montes, Castañón, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte,- Adato Green, Alba Leyva, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de - Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno -- Flores, García Vázquez, Azuela Güitrón, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordoñez; entonces,- en suma, si el que opone la excepción de incompetencia - probó que las tierras forman parte de un ejido y no se ha destruido tal afirmación y si probó también que él es -- ejidatario, para mí no me cabe la menor duda aunque sea- doloroso admitir que se está resolviendo en un incidente de competencia cuestiones de fondo, específicamente la - procedencia de la vía, ello no tiene ninguna otra solución jurídica, pero además, no me preocupa porque en materia agraria hay suplencia total de la deficiencia de - la queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está suficientemente discuti

do señores Ministros...? Ministro Montes:

SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA: En materia agraria la suplencia de la queja es en función del núcleo y del ejidatario; no hay suplencia de la queja para el particular en juicio reivindicatorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN: Obviamente, pero si aquí se va a afectar al núcleo de población porque se le elimine de su propiedad, de su tenencia, una parte de sus tierras, evidentemente que se le afecta y no solamente al particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor:

SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente; voy a ser lo más breve factible señores Ministros; este asunto es muy controvertido y quiero hacer la reiteración ya precisada por la Ministra ponente....

(continúa octavo turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS DIECISEIS HORAS, TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS-- NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO CAL Y MAYOR)

..., de que este proyecto lo presenta atendiendo sugerencias y observaciones del Ministro Lanz, en relación con- la entrada en vigor de la Nueva Ley Federal Agraria. El proyecto anterior no era idéntico a éste; bien, soy un - poco reacio a la aplicación retroactiva de la Nueva Ley- Federal Agraria, pero aun en términos de ésta, y sobre - todo de la anterior Ley Agraria, la Suprema Corte hizo - ——y tengo las tesis aquí de la Segunda Sala y del Ple-- no——, una distinción exacta entre la zona de urbaniza-- ción que ahora se llama de Asentamientos Humanos, y el - resto de las tierras que propiamente eran colectivas, comunales, ejidales para el aprovechamiento de la tierra.

Bien, yo sí doy como punto de partida que esto se trata de un lote, de una manzana, como así está expresado, y según la lectura de la entrega de una propiedad- de 250 metros, faltó la palabra "urbana"; pero no dice - "Parcela". Creo afortunadamente que no hemos llegado a la triste situación de que nuestros ejidatarios tengan parcelas de 250 metros; parto pues, de que es un solar urbano, y esto es un hecho notorio, por la situación y la calle frente al número tal de la calle tal, está situado - este lote; aún teniendo por aplicable la Ley Federal actual, el artículo 43, establece que son tierras ejidales y por lo tanto, sujetas a las disposiciones relativas de esta Ley, las que han sido dotadas al Núcleo de Población Ejidal, o incorporadas al régimen ejidal; pero el - efecto de esta Ley (artículo 44), las tierras ejidales -

por su destino, se dividen en: Tierras para asentamien-- tos humanos; 2.- Tierras de uso común; y, 3.- Tierras -- parceladas.

Por otra parte, el artículo 68 dice en la Sección Cuarta de tierras del asentamiento humano, los solares serán de propiedad plena de sus titulares; todo ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar- al constituirse cuando ello sea posible, la zona de urbanización, la extensión se determinará por la Asamblea, - etc.

El artículo 69 (ya dio lectura el Ministro González Martínez): La propiedad de los solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior, y- los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el- Derecho Común. Con estos principios generales, aplicándose la actual Ley Federal, son compatibles y exactamente iguales a la Ley Federal anterior.

Sostenía en el 143, que los ejidatarios podían obtener un solar urbano (adquirirlo), no podrían adqui-- rir mas que un sólo solar, se señalaban los requisitos:- "Poseerlo durante cuatro años", y existen otras situaciones más.

Sobre esta Ley Federal, la Suprema Corte sostuvo criterios, especialmente la Segunda Sala: "ZONA URBANA EJIDAL, CASOS EN QUE. PROBLEMAS CON ELLA RELACIONADOS, NO SON DE MATERIA AGRARIA". Y aquí viene una cosa más - importante para el fondo, ni afectan derechos colectivos, incompetencia de la Suprema Corte. Estas ejecutorias --

que son cinco (por lo tanto es una jurisprudencia de la Segunda Sala), fueron dictadas, el primer asunto en mil novecientos sesenta y nueve; el segundo, en mil novecientos setenta y uno; el tercero, en mil novecientos setenta y ocho; el cuarto, en mil novecientos ochenta y el quinto, en mil novecientos ochenta y uno; todos por unanimidad de votos.

Titular un solar a persona determinada y segregar el mismo junto con otros lotes de los terrenos ejidales por Resolución Presidencial para constituir la zona urbana del poblado, no es problema de Materia Agraria, ni afecta los derechos colectivos, el que surge cuando se ordena al titular que suspenda construcciones que lleve a cabo o se le imponen obligaciones que lesionen su posesión; en consecuencia, el conocimiento de la revisión no compete a la Suprema Corte, sino al correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito.

Otra jurisprudencia también, ésta es de la Tercera Sala: "INTERDICTO PARA RETENER LA POSESION DE UN SOLAR URBANO YA ASIGNADO Y AMPARADO CON UN CERTIFICADO QUE GARANTIZA SU POSESION, NO SE SURTE LA COMPETENCIA FEDERAL".- Esta ejecutoria es del primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por unanimidad de cuatro votos.

De tal manera que, de acuerdo con lo discutido en este asunto verdad, ——el que tiene aristas muy interesantes——, pienso que hay que hacer esta distinción en cuanto a afectación de tierras ejidales propiamente colectivas de uso comunal para cultivos y la zona de urba-

nización.

Reitero, la actual Legislación Federal no toma un camino separado y totalmente diferente de la Legislación anterior, sobre la cual, la Suprema Corte ya emitió criterios sobre ello; en la inteligencia de que cuando,- si así procediera por este H. Pleno, discutir primero la competencia en cuanto a qué autoridad, si la Autoridad - Federal o el Fuero Común; me reservo el uso de la pala-- bra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí se-- ñor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el pro-- yecto.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el pro- - yecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En ese sentido.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En ese sentido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, SCHMILL ORDOÑEZ. En contra.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Señor Ministro Presidente, hay dieciocho votos en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, se desecha el proyecto.

Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Señor Presidente, no sé si mis compañeros estarían de acuerdo en que se hiciera la declaratoria de competencia a un Tribunal del Fuero Común, específicamente un Tribunal en Materia Civil, con las argumentaciones que aquí se emitieron

para apoyarlo, y yo haría el engrose, para evitar que esto tuviera mayor dilación, porque es un incidente de competencia, y suspende el procedimiento; y yo no tendría el menor de los inconvenientes de hacer el engrose correspondiente o el proyecto correspondiente, si aquí se deciden los señores Ministros que podría hacerse la declaratoria definiendo el Conflicto Competencial en favor del Tribunal del Fuero Común.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, yo en principio no tendría inconveniente en que se fincara competencia en el Fuero Común; pero creo que es materia discutible todavía y quizá fuera bueno ver algún proyecto y escuchar alguna discusión que eventualmente podrá llevarme a una conclusión distinta a la que ahorita sin haber profundizado demasiado en el tema, a la que he llegado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Muy bien!

Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Entonces, yo quisiera que se turnara el expediente a otro señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, tome nota señor Secretario: Se desecha el proyecto y se deberá turnar a la brevedad posible a un nuevo Ministro, para que formule el nuevo proyecto.

(CONTINUA TURNO NOVENO)

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señora Secretaria.

SECRETARIA:- Sí Señor Presidente.

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 44/92 - suscitado entre el Juez Sexto de Distrito en Materia - Civil y el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para conocer de la demanda promovida por Esteban Macías Maldonado y - - otros, en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

La ponencia es del Señor Ministro - - AZUELA GUITRON y en ella se propone: Se declare que el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal es competente para conocer del juicio ordinario civil federal promovido y se remita testimonio de esta resolución al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz.

MINISTRO LANZ:- Gracias Señor Presidente.- No pretendo retomar la discusión en relación - con el fondo del problema que tal parece fue abarcado ya en los debates del asunto precedente, aunque aquí presente algunos matices en relación con una resolución que -- proviene de un organismo que sí es cuestionable si es autori

dad o no lo es; pero si quisiera a reserva de que voy a votar en contra respecto del fondo del problema tal como se propone, hacer algunas observaciones al Ministro po-- nente, en la página 14 se hace una afirmación que desde mi punto de vista personal no tiene sustento o base legal, la siento algo dogmática y le rogaría al Señor Ministro ponente me ilustrara sobre el particular, si sus razones son suficientes como espero que así lo sean re-- tiraría yo la objeción sino la dejaría yo presente; se - dice en el segundo párrafo de la hoja 14 que: no es óbice y se hace una serie de argumentos aquí y termina más o - menos en la parte central en el renglón 3, 6, 9, 12 de - arriba para abajo dice: sin embargo para que se dé este último supuesto es menester que en la ley que rige el - acto de autoridad administrativa se establezca como me- dio de defensa el juicio ordinario federal y en el caso a estudio basta el análisis de los decretos tales y cuales para concluir que no, no sé que sustento legal tenga su afirmación de decir que forzosamente una ley tiene que-- establecer administrativamente que procede el juicio con tra una resolución administrativa, tal vez pueda obede-- cer esto a alguna interpretación jurisprudencial, a al-- gún razonamiento de otra índole, pero tal como se encuen tra expuesto en el proyecto la siento dogmática; por - - otra parte creo que al analizar en las páginas 11 y 12 los Tribunales Administrativos, los Tribunales en el -- aspecto de afirmaciones que se hacen sobre el particular siento parcial estas afirmaciones puesto que práctica--

mente está excluyendo de la jurisdicción la interven-- ción de los Tribunales Administrativos porque dice: -- en este sendio conviene recordar que la jurisdicción - de la potestad de que se hayan envestidos los Jueces para aplicar las leyes en los juicios civiles, penales o administrativos a efecto de decidir las cuestiones litigiosas que en ellas se ventilan y habla de la divi-- sión de la jurisdicción por razón de territorio entre los Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados y habla del fuero común, ¿pero dónde quedan los Tribunales Administrativos que por mandato de la Constitución tam-- bién ejercen jurisdicción?, siento una afirmación parcial en este sentido; por otra parte en la página 12 al hablar de la competencia también me da la impresión que se está hablando nada más de la competencia jurisdiccional, de la competencia judicial nada más, pero - se está excluyendo todo lo que es competencia en fun-- ción de los otros órganos del Estado, estas observaciones las paso al costo al Señor Ministro ponente y ojalá que su ilustrada intervención me aclare las dudas - que tengo al respecto en cuyo caso las retiraré.

MINISTRO PRESIDENTE:-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro ponente.

(SIGUE SEGUNDA PARTE 9º TURNO)

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Aunque desde luego advierto que poca utilidad tendrá el que yo explique estas cuestiones, ya que el señor Ministro anunció que de todas maneras votará en contra y no podría yo tener la sensibilidad para convencerlo de mi proyecto, sin embargo, si quisiera mencionar como lo ha advertido el Sr. Ministro Lanz Cárdenas, en los dos párrafos que ha señalado, se inician diciendo uno de ellos en la página 14: "No es óbice para llegar a la anterior conclusión..." y luego vienen los distintos planteamientos a los que él hizo referencia, desde el que se inicia en la página 11, dice: Conviene recordar.... esto significa que lo que aquí señalamos no nos preocupamos por profundizarlo en el proyecto, porque no es esencial, los fundamentos del proyecto están en las demás partes, de manera tal, que al querer nosotros adelantar algún punto de interpretación y al no estimar que era fundamental, --- pues no quisimos presentarlo en forma exhaustiva, de modo tal, que no estimo que sea oportuno en este momento ponerme a dar yo las razones por las que he llegado a estas conclusiones de las que incluso estoy muy convencido, porque de otra manera, podría llegarse a interpretar que antes de acudir a un juicio de amparo ante un juez administrativo, tendría que agotarse un juicio federal y por ahí iría más o menos los razonamientos que aparecerían en la página 14, y en la página 11 y siguientes, pues se trata de ciertas referencias de tipo más bien académico-doctrinal que hemos presentado, pero que no tienen absolutamente ninguna necesidad de hacerse, de modo tal, que opto por lo más sencillo, que es suprimir estas partes que no quitan los funda-

mentos que tiene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva - Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presi-- dente.- Yo estoy en contra del proyecto en la medida en que considero que no está planteado de manera adecuada el con- flicto competencial, pero si como se ha hecho en otras oca siones se hace una votación previa, entonces ya daría yo - mi opinión sobre el problema competencial y más que una -- opinión emitiría simplemente mi votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Minis-- tro desea hacer uso de la palabra?Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor Pre- sidente. - Si se sostiene el proyecto tal como está, yo vo taré en contra, porque estimo de acuerdo con los preceden- tes que he mencionado tanto de la Segunda Sala, que es Ju- risprudencia, como de la propia Tercera Sala, Tesis de 1988, que la competencia corresponde al juez civil del fuero co- mún.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación se ñorita Secretaria.- Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Nadamás para insistir - en la petición del señor Ministro de Silva, porque él opina que el conflicto competencial no está planteado y con él - hay varios Ministros que sostienen ese criterio, si por -- esa razón votan en contra, puede ser que el proyecto se -- deseche, pero no por las razones que trata, sino porque a- juicio de los señores Ministros no se ha planteado el con- flicto competencial y habemos otros Ministros que estima--

mos que sí está planteado el conflicto competencial, es -- una discusión muy añeja que aquí se vió recientemente cuando se discutió otra competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No lo he querido someter a votación, porque no lo planteó expresamente el Ministro en su opinión, dijo que si se votaba previamente, - por eso condicionalmente, ya ahorita usted lo está plan--- teando directamente, entonces vamos a plantear la primera- votación de si está debidamente planteado el conflicto competencial o no. - Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. - Aunque como dice el señor Ministro Montes, sobre ese punto ya se ha discutido -- con amplitud, yo al respecto manifestaría que en cuestio-- nes competenciales estimo que se vulnera seriamente el artículo 17 Constitucional, si....

...SIGUE EL DECIMO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO AZUELA)

...incluso por el tiempo transcurrido regresamos el asunto al -- funcionario que se declaró incompetente, con lo que abrimos la - puerta que dentro de varios meses o algunos años vuelve a plan-- tearse el conflicto competencial, yo estimo que en estos casos - lo fundamental es resolver ya el problema, aun en la Tercera Sa- la tenemos alguna tesis en la que se señala que si surge algún - problema competencial y no hay rigor procesal en su planteamien- to sin embargo hay que resolverlo aplicando el artículo 17 cons- titucional, de ahí que esta sería una razón por la que debería - estimar que sí debe definirse de una vez el problema competen--- cial.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación Señorita - Secretaria.

LA SRIA.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy en contra del - proyecto porque estimo que no está correctamente planteado el - conflicto competencial.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Nada más el problema que se está planteando del conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sí está planteado.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Sí hay conflicto com- petencial.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Sí hay conflicto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí hay conflicto - competencial.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Sí hay conflicto-competencial.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- No está debidamente - planteado el conflicto competencial.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Sí está.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Sí está planteado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Sí hay conflicto competencial.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Sí hay.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Sí hay.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- No está planteado co---rrectamente el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Sí está planteado el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- No.

Señor Presidente, hay 16 votos en el sentido de que está planteado el conflicto competencial en contra de 4.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación en cuanto al fondo.

LA SRIA.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En la medida en que me obliga la votación anterior, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra por dos razones, porque estoy en contra del fondo y porque no se aceptó mi sugerencia sobre la pulcritud del criterio en que debe sustentarse.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto, omití en mi intervención anterior la precisión de que aquí se trata una demanda contra CORETT.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Estoy con el proyecto, aclarando que lamento no alcanzar la pulcritud deseada por el Señor Ministro Lánz Cárdenas pero aquello habría sido motivo de muchos meses para dejarlo satisfecho sin tener la esperanza de obtener su voto en detrimento de la resolución de la cuestión competencial.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de 18 votos, - 2 en contra.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/92-1.- SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS DEL MENCIONADO JUICIO AL JUEZ DECLARADO COMPETENTE.

(En este momento salió del Salón de Sesiones del H. - Pleno la Señora Ministra Adato Green).

De cuenta Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno con el ...

(Continúa la segunda parte) ...

CONFLICTO COMPETENCIAL número 38/75, suscitado entre los Jueces de Distrito Segundo en Materia Civil y Primero en materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para conocer del juicio ordinario federal promovido por el Consejo de Administración de la Colonia denominada "Nicolás Bravo" y la Federación Nacional de Colonias Agropecuarias en contra del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (hoy Secretaría de la Reforma Agraria). La ponencia es del Señor Ministro Montes García y en ella se propone se declare que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal es competente para conocer del Juicio Ordinario Civil promovido por la Colonia denominada "Nicolás Bravo" del Municipio de Madera Estado de Chihuahua, en contra del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria y se remitan los autos del mencionado juicio al Juzgado de Distrito declarado competente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor Ministro de Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Para proponer que se reproduzca la votación en lo que se refiere al planteamiento de competencia y ya pasar a discusión o a votación en cuanto al fondo del asunto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están de acuerdo señores Ministros?

Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ.- Estaría yo de acuerdo en que se reprodujera pero yo voy a cambiar mi voto en este asunto porque es una Competencia que tiene casi 19

años y en función del Mandato Supremo del Artículo 17 Constitucional, estoy a favor del proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Ministros se dá por reproducida la votación en relación al planteamiento del Conflicto Competencial y está a discusión en cuanto al fondo este asunto.

Tome la votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Por las razones indicadas, a favor.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto haciendo una aclaración, que es cierta la antigüedad -- del proyecto aunque no explico distintos avatares --- posiblemente tenga más antigüedad el proyecto en la - Corte que la generalidad de los señores Ministros.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Si.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Conforme

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- No obstante que aquí no se trata, este asunto no es de solares sino son de tierras ejidales pero dada la antigüedad de - este asunto no atribuible al señor Ministro Ponente, estoy de acuerdo con el proyecto.

LA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el -- proyecto sobre todo como dijo el señor Ministro Ponente, por la edad.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Por esas razones de orden práctico, conforme.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Por estas razones y no con todas las consideraciones del proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL DECIMO-PRIMER TURNO)

(se viene tomando votación)

Señor Ministro Schmill Ordóñez: con el proyecto.

El C. SECRETARIO: señor Ministro Presidente. Hay - mayoría de 19 votos a favor del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia; se re-- suelve: "PRIMERO.- .....

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: no, es unanimidad.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Unanimidad de 19 votos.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN - EL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL PROMOVIDO POR ESTEBAN MACIAS MALDONADO, ROBERTO MACIAS MALDONADO, MARIA ELENA JUAREZ MALDONADO, ENRIQUE JUAREZ MALDONADO, BERTHA MALDONADO ARENAS y SERGIO ENRI-- QUEZ MALDONADO EN CONTRA DE LA COMISION PARA LA REGULARIZA- - CION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.....

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Señor Presidente. Parece que no es el punto resolutivo correcto el que esta usted - dando lectura.....se declara competente al Juez Segundo de Distrito en Materia Civil y no al Administrativo.

MINISTRO MONTES GARCIA: A lo mejor es otro proyecto.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: Cambió el proyecto?

EL MINISTRO PRESIDENTE: Estamos viendo el 44 de.....

EL MINISTRO LLANOS DUARTE: No, el 38/75 señor.

EL MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: "SE DECLARA QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA

CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 136/74 promovido por la Colonia denominada - Nicolás Bravo del Municipio de Madero, Chihuahua en contra del - Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría - de la Reforma Agraria.

De cuenta señor Secretario.

El C. Secretario: Si señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno.

XIII.- 1297/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR MANUEL DELGADO MARTINEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y -- APLICACION DEL DECRETO 14151 QUE CONTIENE - LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

Y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio a que este toca se refiere.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Esta a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.- - Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta se- aprueba en votación económica.

LA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente. Como una- sugerencia, yo estoy con el proyecto señor Ministro Ponente, si - la quiere aceptar me dará mucho gusto si no de todas maneras votaré con el proyecto. .....

Hay un punto resolutivo segundo...¿es único? Un punto- resolutivo segundo: que dice: " LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE....., ¿AH CAMBIO USTED EL PROYECTO?, retiro mi observación porque yo no tengo las hojas. A bien no tengo ninguna observa

ción porque yo tenía otros puntos.

El Ministro PRESIDENTE: Entonces se consulta se a prueba en votación económica, ¡perdón!

EL MINISTRO DE SILVA: Perdón por la confusión se-- ñor Presidente, pero el proyecto propone un único punto o dos.

EL MINISTRO PRESIDENTE: No dos.

El primero se revoca, el segundo sobresee.

EL MINISTRO DE SILVA: Yo sugeriría que quedara con- un único de que se sobresea.

EL MINISTRO CASTAÑON: Yo tengo otras hojas en las- que ya únicamente, se dice: UNICO, SE SOBRESEE EN EL JUICIO - DE AMPARO EL NUMERO 36/91 PROMOVIDO POR MANUEL DELGADO MARTI- NEZ.....

EL MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo, también- fueron sustituídas esas hojas por dos puntos.

EL MINISTRO CASTAÑON: Eso es lo que no me queda -- claro si estas eran las del original proyecto las del único - o las de dos resolutivos.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas, -- quisiera aclarar esta situación.

- - - 1 - - -

.... Gracias señor Presidente. En una primera versión del proyecto que fue presentada el 23 de abril de este año, se proponía un solo punto resolutivo, en unas hojas de substitución que circularon con fecha 18 de mayo, posteriormen e se están sugiriendo dos puntos resolutivos; uno en cuanto a la revocación de la sentencia y otro en cuanto al sobreseimiento, eso fue lo que yo consideré como lo más pertinente, pero si la opinión mayoritaria del Pleno es en el sentido de que debe ser un solo punto resolutivo, yo estaré a la consideración desde luego.

EL M. PRESIDENTE. Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA.- Yo considero que debe ser un solo punto resolutivo, pero también considero un poco ocioso que perdamos el tiempo en una discusión de tanta sutileza y que a la postre resulte intrascendente, si el señor Ministro Ponente sostiene su proyecto en este aspecto, yo de todas maneras votaré con él, no creo que valga la pena hacer una discusión de esta naturaleza.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Entonces sostiene su proyecto con dos puntos o con uno?

EL M. PONENTE.- Pues señor, está a la voluntad mayoritaria, yo creo que lo más técnico es que sean dos, porque se está revocando la sentencia que ya fue pronunciada y se esta sobreseyendo por un desistimiento expreso; pero

si la opinión mayoritaria es en el sentido de que quede como un solo punto resolutivo, queda a la opinión mayoritaria.

EL M. PRESIDENTE.- Me parece que hay este... se va a hacer en votación económica.

¡Bueno!, entonces lo sostiene el señor Ministro - - Lanz Cárdenas con dos puntos resolutivos. Se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO 86/91 PROMOVIDO POR MANUEL DELGADO MARTINEZ CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

- - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 114/92 PROMOVIDO POR CEMENTOS MAYA, SOCIEDAD ANONIMA (PLANTA LEON), CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y -- APLICACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL MENCIONADO ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, DECRETO NUMERO 161, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE DE 1990, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 19.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores.

En el proyecto se propone que se modifique la sentencia --

recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de los actos que se reclaman del Presidente Municipal, Tesorero y Ayuntamiento de León Guanajuato, con la salvedad anterior, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 19, que establece la contribución por servicio público de alumbrado; asi mismo se informa a este Honorable Pleno que por escrito presentado el día 20 de enero de 1993, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el apoderado de la parte quejosa solicitó que se pronunciara la resolución que corresponde a este asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra Ponente tiene la palabra.

LA M.FAUSTA MORENO. Muchas gracias señor Presidente.

Muy amablemente me hizo ver un error en el proyecto el señor Ministro Fernández Doblado, el cual podría subsanarse en este momento si este Honorable Pleno lo permite.

En la foja 32, en el considerando sexto, se dice: que no son ciertos los actos que se reclaman del Presidente Municipal, Tesorero y Ayuntamiento de León Guanajuato, consistentes en la ejecución del Decreto combatido y cobro de las cantidades denominadas derechos por servicio de alumbrado público. Bien, este informe es totalmente correcto; sin embargo, obra a fojas 23, copia certificada de un reci

bo de pago por una suma X, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en la que se incluye por separado otra cantidad por concepto de alumbrado público, de derechos de — alumbrado público. No se si este Honorable Pleno me permitiera corregir ese error de la siguiente manera: dijera el considerando sexto, "los actos que se reclaman del Presidente Municipal, Tesorero y Ayuntamiento de León Guanajuato, consistentes en la ejecución del Decreto combatido y - cobro .....

(Continúa doceavo turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de las cantidades denominadas derecho por servicio de alumbrado público a pesar de que estas autoridades expresamente lo negaron al rendir el informe justificado que se les solicitó deben tenerse por ciertas ya que obra a fojas veintitrés copia certificada del recibo de pago número tal por la cantidad de tantos expedido por la Comisión Federal de Electricidad en la que se incluye por separado la cantidad de tantos por concepto de alumbrado público, esto traería como consecuencia una modificación en la foja 36 respecto del sobreseimiento del segundo punto resolutivo y entonces esas autoridades serían ciertos sus actos en el siguiente punto resolutivo, donde ampara y protege ya se dijera contra todas las autoridades.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Se cancelaría el segundo punto resolutivo?

LA M. MORENO FLORES.- Y se aumentarían esas autoridades, presidente municipal, tesorero del ayuntamiento de León, Guanajuato en el otro considerando.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien.

LA M. MORENO FLORES.- Con estas correcciones -- someto a la consideración de este Pleno este asunto.

EL M. PRESIDENTE.- El señor ministro Magaña Cárdenas tiene la palabra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Gracias señor presidente. Yo pienso que no puede manejarse en ese aspecto lo que dice la señora ministra Moreno Flores, en realidad las autoridades que niegan los actos son el Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento de León, Guanajuato, efectivamente no ejecutaron el decreto, aquí se cobra a través de la Comisión Federal de Electricidad cobró el alumbrado, pero no es que los actos que se les imputan del Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento puedan quedar ciertos a través de la comunicación que nos hizo favor de dar lectura la señora ministra. En todo caso esa determinación de negativa-

de las autoridades y que ahora a través de un oficio de - la Comisión tengamos como cierto, traerían como consecuencia que la negativa de que los actos que hicieron las autoridades correspondientes fueran materia de una responsabilidad porque estaba desvirtuada la negativa a compare-- cer; yo creo que no se puede determinar en ese aspecto lo que dice la señora ministra.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Bueno, como quiera que se resuelva este problema, lo importante aquí es que con - la manifestación que ha hecho la ministra ponente se está demostrando que sí hubo acto de aplicación que es lo importante, que sí hubo acto de aplicación de la Ley de Hacienda Municipal estableciendo ese impuesto, porque para que - en el amparo no se promovió pensando que la ley aplicada - era una ley autoaplicativa, sino que era heteroaplicativa.

EL M. PRESIDENTE.- Señora ministra, sostiene usted su modificación ó quedaría tal como está esto.

LA M. MORENO FLORES.- Yo me permito en esta ocasión dejarlo a lo que decida el H. Pleno porque ciertamente el acto de aplicación existe, por eso se levantó el sobreseimiento porque el acto de aplicación existía, no fue- autoaplicativa, no fue la reclamación por ley autoaplicativa sino precisamente por el cobro de los derechos, entonces sea en una forma o en otra, como dijo bien el ministro Fernández Doblado hay acto de aplicación, entonces según - determine el Pleno que es lo que deba hacer yo en este caso me someto a lo que determine el Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el señor ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor presidente,- en efecto hay acto de aplicación, pero es uno de esos casos en que la aplicación consiste en que un tercero gira un - -

crédito y el propio particular accede al pago y eso es suficiente para admitir la procedencia del amparo contra la-ley, pero no es el caso de decir que sí son ciertos los -- actos reclamados de todas y cada una de las autoridades...

Continúa segunda parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Ministro González Martínez tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo creo que es un detalle casi sin trascendencia, pero sí, lo que está diciéndose aquí es muy importante, son autoridades ejecutoras y entonces se está refiriendo al Presidente Municipal, Tesorero y Ayuntamiento de León, Guanajuato que está cobrando a través de Comisión Federal; es como en los casos que hemos visto ya, los de derechos de peso por kilowatt hora, el kilowattito famoso. ¿Quién cobraba a la Comisión? los actos de ejecución no son de la Comisión, porque la Comisión no es autoridad, entonces tiene que haber una autoridad y en este caso para mí, pues son el Presidente Municipal, Tesorero y Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato. Yo creo que está probado el acto de aplicación, está el recibo, pero si no hubiera la autoridad, pues entonces contra qué o cómo se interpone el amparo. Comisión está cobrando por municipios, ellos son autoridades ejecutoras.

EL M. PRESIDENTE.- En realidad no puede afirmarse que la Comisión esté cobrando por las autoridades ejecutoras, de ninguna manera, entonces mi personal posición es que debe quedar como estaba originalmente y es claro que lo importante es que no es una ley autoaplicativa y hay acto de ejecución, pero no debiera dejar de sobreseerse sobre el Presidente Municipal, Tesorero y Ayuntamiento de León, Guanajuato, porque ellos no son los que de hecho estaban realizando los actos de cobro. Ministra Moreno Flores.

LA M. MORENO FLORES.- Gracias señor presidente. Podría haber otra fórmula: dejar el proyecto tal cual estaba y poner en ese mismo considerando una aclaración de quién hizo el cobro y creo yo que con eso --

quedaría subsanada la situación.

EL M. PRESIDENTE.- La ministra Moreno hace la - aclaración en el párrafo de la página 32 y deja los pun-- tos resolutivos como estaban originalmente. Ministro Fernández Doblado, tiene la palabra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Claro, además en el- propio proyecto en la página cuatro está establecido como lo hemos visto en el caso del kilowattito famoso, - - aquí en la Comisión Federal de Electricidad si bien no - es autoridad, está actuando como auxiliar de las autoridades, para la recaudación del derecho de alumbrado pú-- blico señalado.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún ministro se pronun-- cia en contra? Se consulta: ¿Se aprueba? No, tome la votación. Ah, ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo, sólo para salvar mi voto. En estos asuntos siempre he votado en contra, porcuanto a esa jurisprudencia, yo estimo que se confunde - el objeto del tributo con la base.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces tome la votación,- señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto, aunque no con la totalidad de sus consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el - - proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual.

EL C. SECRETARIO.- Señor ministro presidente, - existe mayoría de diecinueve votos, uno con salvedades.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de garantías a que este toca se refiere, respecto de los actos que se reclaman del presidente municipal, tesorero y Ayuntamiento de León, Guanajuato, consistentes en la ejecución del decreto combatido y cobro de las cantidades demandadas "derecho" por el servicio de-alumbrado público, en términos del considerando sexto de - la presente resolución. TERCERO.- Con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión ampara y protege a Cementos Maya, - Sociedad Anónima, planta León, en contra de los actos que - reclama de la Legislatura del Estado, Gobernador, Secreta-- rio de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, to--

dos del Estado de Guanajuato, consistentes en la aprobación, expedición, promulgación, publicación y refrendo del decreto número 161, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa, que contiene la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y uno, concretamente por lo que ve a su artículo 19, que establece la contribución por servicio público de alumbrado. Notifíquese; ..."

- - - - - - - - -

Continúa décimo tercer turno.

Versión taquigráfica entregada el 17-VI-93
a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos.

Amelia Espinal González
Parlamentaria.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUNIO 17, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

XV.- 596/92 AMPARO EN REVISION promovido por Anselmo Vázquez López contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976, concretamente en cuanto a sus artículos 49, 50, fracción II y Décimo transitorio.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato - Green y en el proyecto se propone: En lo que es competencia de este Tribunal Pleno, en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida; se niegue el - amparo al quejoso respecto de los artículos 49 y 50, - fracción II y Décimo transitorio de la ley reclamada; - para los efectos precisados en el considerando Cuarto - del proyecto, se reserve competencia al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno del Primer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias, señor Presidente. Por una amable sugerencia que me hizo el - señor Ministro Llanos Duarte y que me expresó el señor Ministro Magaña Cárdenas, voy a hacer alguna modificación en el punto resolutivo, en la página veintitrés, en la parte de arriba debe de ser: "Reservar competencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa" y quitar "en turno" y en los resolutivos, en el Tercero-

TRIBUNAL EN PLENO.
JUNIO 17, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ

Resolutivo, señor Presidente, para la declaratoria: - "Para los efectos precisados en el considerando Cuarto de esta ejecutoria, se reserva la competencia al - Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa", y quitar "en turno", del Primer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Y agradezco- a los señores Ministros la amable observación que me- hicieron que yo les agradezco porque sí corrijo. Ojalá y que alguien objetara el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Lo va a objetar el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo voy a - pronunciarme en contra de este proyecto porque considero que el artículo décimo transitorio de esta Ley - del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es notoriamente violatoria de la garantia de retroactividad y en el caso resulta todavía más notorio el artículo décimo transitorio hace aplicable un sistema en el que "Se considera (aquí viene la transcripción), se considera que la baja", dice: - "La baja en el ejército, fuerza aérea dice el 49.... salvo lo que se ordene por muerte del militar extingue todo derecho a reclamar haber de retiro".

El artículo 50 dice: "Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de - las siguientes causas: "1o.- 20.- Baja en el ejército." Estos problemas se repitieron mucho en el Tribunal Fiscal de la Federación porque se consideraba que el

TRIBUNAL EN PLENO.
JUNIO 17, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

que un militar fuera dado de baja no implicaba que perdiera los derechos que había adquirido por los servicios que había cumplido en el ejército. Sin embargo, de - - pronto se introduce esta modificación y se dice: "La baja hace que se pierdan todos los derechos", pero no sólo eso, sino que esto lo aplica a las solicitudes en trámite y en el caso se señala que no lo afecta a este sujeto porque él hizo su solicitud después de la entrada en vigor de la ley. Bueno, pues para mí si se relaciona - el décimo transitorio con el 49 y el 50 se revertirá - que si respecto de sus solicitudes que se encontraban - en trámite se estableció el régimen de estos preceptos, es obvio que esto también afecta a quienes hacen su solicitud posteriormente y no tenía que decir en el transitorio y además también esto es aplicable a aquellos - que respecto de derechos adquiridos con anterioridad - presenten su solicitud con posterioridad a la vigencia de la ley, no, es obvio que ya la ley en su régimen general se está refiriendo a todas las solicitudes que se hagan con posterioridad a la iniciación de la vigencia de la ley. De manera tal que para mí es suficiente que insista el quejoso en que se viole el principio de - - irretroactividad de la ley, el juez le dijo: es que tú no estás contemplado en el precepto porque tú hiciste - tu solicitud con posterioridad y luego se dice: es que esto no lo combate, bueno, para mí no debía combatirlo, simplemente está insistiendo, a mí me están afectando, - porque con anterioridad a esta ley no se establecía que la baja hacía que se perdieran todos los derechos, que es donde está la diferencia y me explico porque quizá - esto suponga el contexto anterior, en la ley anterior--

mente vigente del Instituto de Seguridad Social para - las Fuerzas Armadas Mexicanas no aparecía este dispositivo de que los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por baja en el ejército; entonces, antes de esta ley a mí se me podía dar de baja, pero eso no- significaba que yo perdiera todos mis derechos. Como- hubo muchos asuntos que llegaron al Tribunal Fiscal y luego a Tribunales Colegiados de Circuito en que se - planteaba como problema de legalidad y pienso que to-- dos se resolvieron en contra del ISSFAM; entonces, lograron una reforma en la ley donde dijeron: la baja da como resultado que se pierda hasta lo que ya se había- ganado, pero, además, en el décimo transitorio dijeron y esto no sólo es en el momento en que entra en vigor- la ley, sino es para todas las solicitudes que estén - en trámite o se planteó por muchos la inconstitucionalidad del décimo transitorio. Aquí se dice, pero a tí no te afecta, porque el décimo transitorio se refiere- a los que hicieron solicitudes con anterioridad.

Yo estimo que obviamente la situación de retroactividad es favorable, se produce cuando al entrar en vigor esta ley resulta aplicable, han pasado no sólo respecto de aquéllos que tenían hechas su solicitud, sino también respecto de los que hicieron su solicitud a partir de ese momento, pero en relación con derechos adquiridos conforme a la ley anterior. De ahí que yo- considere que debe otorgarse el amparo solicitado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea....

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Señor Presi-

dente, señores Ministros. Los planteamientos que ha formulado el señor Ministro Azuela revelan para mí - interés, como quiera que éste y hay otro asunto, el- siguiente también sobre el que tengo muchas inquietu des, yo haría dos solicitudes, que se dejara este -- asunto para la siguiente sesión y si son tan amables los Ministros que dado lo avanzado de la hora se le- vantara ya estamos muy cansados y vienen asuntos muy complicados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dada la soli- citud del Ministro Castañón...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Antes de - que se levante la sesión y para efectos de claridad - en cuanto a qué vamos a ver en la siguiente sesión, - hubo un acuerdo de que en la siguiente sesión se vie- ran asuntos relacionados con la inconstitucionalidad de los preceptos relativos al video de máquinas regis tradoras; luego también habíamos, de algún modo, mani festado que viéramos todo lo que estaba en las listas pendientes.

(SIGUE DECIMO CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
17 de junio de 1993

DECIMO CUARTO TURNO.
Aída Sánchez Herrera - Ma. Angeles Flores Montiel.

Yo estimo que sería conveniente aclarar, aún - incluyendo este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que lo- que podemos hacer es lo siguiente: En el curso del exa-- men de estos asuntos establecer un paréntesis. Entonces continuaremos después de haber visto los asuntos de las- máquinas registradoras con estos dos asuntos que se han- pospuesto.

- - - - -

Se levanta la sesión, y se cita a la próxima - que tendrá verificativo el veintinueve de junio del pre- sente año a las once horas.

- - - - -

(CONCLUYO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON -- DIEZ MINUTOS).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SARANA ROSA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves diecinueve de agosto
de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Licenciado
Atanasio González Martínez.

ASISTENCIA: Señores Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

AUSENTES: Señores Ministros Licenciados
Miguel Montes García
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Ulises Schmill Ordóñez

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se -- abre la sesión.

Señor Secretario, dé cuenta con el asunto.

1/96

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el amparo en revisión 22/91, promovido por Ariel Estilos, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, concretamente en cuanto a sus artículos 45-G, 45-H y 45-I.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrres y en ella se propone: En la materia de la revisión, revocar la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa respecto de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero del proyecto, con excepción de aquéllos respecto de los cuales se decretó el sobreseimiento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perdón, ¿son tres resolutivos o dos?

EL C. SECRETARIO: Son dos resolutivos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a consideración del honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría.

Tiene la palabra el Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente.

Debido a la gentil intervención y observación del señor Ministro López Contreras, me permito manifestar a este honorable Pleno lo siguiente:

Si bien es cierto que en el capítulo de actos reclamados que obra a la foja 4 del expediente la Sociedad Anónima inconforme indicó que impugnaba, literalmente y entre comillas: "Las consecuencias futuras, directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que ejecuten o que pretendan ejecutar las autoridades responsables...", agregando más adelante, en la misma foja 4, "...sin poder precisar tales actos y autoridades en virtud de ser futuros y desconocidos en este momento para la parte quejosa.", lo cual podría, preciso yo, llevar a pensar, como lo expresó el señor Ministro López Contreras en la sesión del día de ayer, que la ley se había reclamado como auto-aplicativa; sin embargo, examinando en su integridad la demanda de garantías, se advierte que en el punto cuarto del capítulo de antecedentes, foja 5 de autos, la peticionaria de garantías señaló que como consecuencia de la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, se había visto obligada a realizar el pago del impuesto sobre nóminas y para cuyo efecto adjuntó a la propia demanda un recibo de pago del impuesto, en cuyo reverso aparece el sello original de la institución bancaria ante la que se hizo el pago, de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, recibo que obra a fojas 36 de los autos originales.

En consecuencia, estimo debe considerarse que sí existió auto de aplicación, que por lo tanto se reclamó como heteroaplicativa la ley y que la demanda se presentó dentro del plazo legal, pues se recibió en la Oficialía de Partes correspondiente el veintitrés de febrero del año citado de mil novecientos ochenta y ocho.

Espero haber podido aclarar esta situación que tan gentilmente me hizo el señor Ministro López Contreras, le hizo a este honorable Pleno, y si fuere de la aceptación, se haría un resumen en la parte correspondiente de esta aclaración en el proyecto para que quedara, a mi juicio, aclarada esta situación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión el proyecto.

Tiene la palabra el Ministro López Contreras.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 de agosto de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte
Aída Sánchez Herrera -
Ma. de los Angeles Flores

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Pues en vista de la aclaración que ha hecho el señor Ministro ponente, mi duda queda totalmente despejada y le agradezco mucho que me haya hecho esa aclaración.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión el proyecto.

A votación.

Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con mi consulta.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 de agosto de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte
Aída Sánchez Herrera -
Ma. de los Angeles Flores

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de quince votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, en el amparo en revisión 22/91, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ARIEL ESTILOS, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON EXCEPCION DE LOS ACTOS ACERCA DE LOS CUALES SE DECRETO EL SOBRESEIMIENTO.- NOTIFIQUESE."

- - - - -

Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
19 de agosto de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte
Aída Sánchez Herrera -
Ma. de los Angeles Flores

Contradicción de tesis número 28/92, entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito al resolver el recurso de reclamación número 11/92 y el recurso de revisión 156/88, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas; se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; se remita a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis la tesis de jurisprudencia que se establece para su publicación inmediata en la Gaceta del Semanario Judicial, debiendo comunicar a las Salas de esta Suprema Corte, a -- los Tribunales Colegiados de Circuito y a los jueces de -- distrito, para su conocimiento; se publique asímismo íntegra la parte considerativa de la ejecutoria en el Semana-- rio Judicial de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a consideración del honorable Pleno el proyecto de contradicción de tesis que se acaba de mencionar.

Tiene la palabra el Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gra-- cias, señor Presidente.

Desde luego manifiesto que en cuanto al fondo -- estoy de acuerdo y así votaré en este asunto. Me permito-

resaltar la importancia de esta contradicción de tesis que en concreto se refiere a de si procede la queja en la ejecución de la sentencia de amparo por no haber sido emplazado el tercero perjudicado; un Tribunal estima que sí procede este recurso y el otro Tribunal en concreto estima que no es procedente el recurso de queja cuando no se emplaza a tercero perjudicado.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 19 de 1993.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Quiero hacer esta breve ampliación, que de -- ser aceptada por el señor Ministro Ponente y desde luego por este Honorable Pleno, podría agregarse aun cuando no es propia y directamente materia de la litis, -- pero por ser este asunto tan importante y por ello conoce este Honorable Pleno por ser una materia común, me permitiría sugerir, agregar en la foja catorce, si así lo estimara siempre el señor Ministro Ponente y lo aprobara este Honorable Pleno, lo siguiente: "El emplazamiento al tercero perjudicado en términos del artículo 91, fracción IV y criterio que existe en los tribunales colegiados" y no sé si ya lo haya dictado este Honorable Pleno, se considera como una violación al procedimiento dentro del juicio de amparo como regla general el no -- emplazamiento al tercero en el amparo indirecto y que por ello de oficio el tribunal constitucional revisor reponga el procedimiento por no emplazamiento -- al tercero o terceros perjudicados, existe la excepción a este criterio, de que cuando la sentencia sea contraria al quejoso y que en consecuencia beneficia al tercero, siempre y cuando no vaya a revocarla el tribunal revisor constitucional que no hay necesidad de -- reponer el procedimiento y de hacer el emplazamiento al tercero, reitero, esta es una interpretación que se ha hecho como una violación esencial al procedimiento dentro del juicio de amparo en términos de la fracción IV,

del artículo 91; el problema que se suscita, no he podido yo precisar en el proyecto, si las tesis en contradicción emanan de un amparo en revisión en los tribunales que están en contradicción o si son en amparos directos, además quiero poner a la consideración de ustedes - que cuando no existe la revisión porque se amparó al quejoso y desde luego no hubo emplazamiento a los terceros, pues desde luego que no hay oportunidad de que el tribunal revisor constitucional pueda analizar esa posible -- violación, cuando se ampara al quejoso en el amparo indirecto y no hay revisión porque no hay tercero, no se ha señalado y el juez no ha mandado aclarar la demanda, --- esta causa estado y estando la sentencia constitucional- ya firme, no sé si este será el caso, estoy totalmente de- acuerdo en que la queja, desde luego, no puede ser aplicable, no es procedente, porque no está señalada en la - Ley de Amparo, sería tanto como dejar sin efectos la propia sentencia con motivo de la resolución del recurso de queja.

En el amparo directo no sé si se refiera a ello la contradicción de tesis, es excepcional que acontezca - el no emplazamiento a terceros, porque recordarán ustedes que es obligación de la autoridad responsable, primero -- del quejoso, de presentar el número de copias suficientes -dice la ley- que corresponde a las partes, es decir, - - al quejoso y a su contraparte en el juicio ordinario de -

donde ha emanado la sentencia definitiva o resolución - que ponga fin al juicio, tiene la obligación, la autoridad de requerir si faltan copias para hacer ese emplazamiento.

Por otra parte, si no reciben las copias suficientes no provee sobre la suspensión y no remite el amparo a la autoridad responsable...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 19 de 1993.

SEGUNDO TURNO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

...al tribunal constitucional, aun más cuando recibimos - los tribunales colegiados el amparo directo si no se ha - hecho ese emplazamiento se devuelven las copias correspon dientes para que la Sala haga el emplazamiento; de todas_ maneras, existe en corroboración al proyecto una omisión_ en la Ley de Amparo en cuanto a qué consecuencias procesa les se dan antes de dictar sentencia definitiva o antes - de que ésta cause ejecutoria, especialmente en el amparo_ indirecto si no es recurrido qué consecuencias tiene el - no emplazamiento al tercero perjudicado.

Este asunto es muy importante porque si al -- acudir a la protección constitucional en un gran número_ de asuntos, es porque el quejoso no ha sido oído, es decir, quedó inaudito, es increíble, que dentro de la tramitación del juicio de amparo quede inaudita y sin ser - oída una de las partes que resulten afectadas en la tramitación del juicio constitucional y que no puedan acu-- dir a ningún recurso, a mi me preocupa enormemente este_ asunto porque fuí actor personal en un caso semejante en materia agraria, un núcleo ejidal reclamó la no tramitación de su solicitud, no la completa tramitación, reclamó la no terminación del trámite administrativo-agrario en que ellos habían promovido, la demanda de amparo se presentó y en ella no se señalaban terceros perjudicados, que desde luego, eran pues las personas propietarias de los_

12

bienes, posiblemente o no afectados con motivo de esta - solicitud, el juez federal no hizo la aclaración correspondiente, oficiosamente no señaló a quiénes eran los terceros perjudicados, que obviamente aparecían de la relación de ellos como antecedentes de la demanda de amparo.

Se dictó la sentencia de amparo, amparando a - los quejosos para el efecto de que se hiciera el trámite completo que terminara con una resolución definitiva, esta sentencia causó estado, no intervinieron porque no señalaron a los terceros perjudicados, indudablemente resultaban afectados en sus derechos, eran derechos -como dice la definición jurisprudencial- de terceros perjudicados, derechos controvertidos, o que controvertían los del quejoso.

En ejecución de sentencia se reclamó la - ejecución de la sentencia quienes debían de haber sido - señalados o declararlos como terceros perjudicados, no- podían ni pudieron nunca intervenir como en el caso no - existía ningún recurso ni menos el de queja como así -- se señala en esta interesante contradicción de tesis, -- y que por ello y por su importancia debe ser, y es a mi juicio de la competencia de este H. Pleno; pienso, pues- en resumen que si así lo estimaré y en concreto, me permitiría sugerir al señor Ministro Ponente y si lo aprobare el Pleno y desde luego, en primer lugar, que se agregare en tratándose de amparos indirectos en que existe la

revisión el no emplazamiento a tercero perjudicado - debe estimarse como una violación al procedimiento que - de oficio examine el tribunal revisor en términos del artículo 91, fracción IV y en el amparo directo, indudablemente que está señalado en la ley que el emplazamiento que debe hacer la autoridad responsable y de no presentarse las copias correspondientes como lo ordena la ley, no proveer sobre la suspensión, y no tramitar enviando el - amparo al tribunal constitucional.

Pienso que ojalá tengamos la oportunidad de - sugerir en lo futuro, cuando así proceda algún agregado a la ley al respecto, si bien, incurre el juez en una -- omisión y en una responsabilidad al no aclarar, mandar - aclarar una demanda en la que no se señale tercero perjudicado y estando claramente identificados que hay derechos controvertidos distintos a los del quejoso, y que - son los terceros perjudicados, aunque fuese en una forma casuística en su oportunidad sugerir algún agregado a la ley, especialmente en la tramitación del amparo indirecto. Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión el proyecto. Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con las sugerencias que me hace el señor Ministro Cal y Mayor...

(CONTINUA TERCER TURNO)

... yo en principio acepto lo relacionado con el amparo indirecto que es donde surge la contradicción de tesis y aunme parece que en el proyecto de tesis que estamos proponiendo debe añadirse en las partes correspondientes del rubro y del texto que estamos en presencia de amparo indirecto, el señor Ministro Díaz Romero acucioso observador me hacía notar que los dos Tribunales Colegiados de Circuito hacen su pronunciamiento en torno a amparo indirecto en donde realmente sí resulta muy ilustrativo lo que dice el señor Ministro Cal y Mayor, sin embargo, lo que él sugería en cuanto a hacer alución en relacionar con amparo directo estimo que no sería el momento, sino que más bien debieramos esperar a otro caso en que pudiera darse esa contradicción en relación con amparo directo lo que me parece más difícil que se presente y más difícil de resolver porque al no existir revisión en amparo directo por regla general sí se plantearía previsiblemente alguna situación que pudiera interpretarse como deindefensión, pero eso ya no sería problema a debate en esteasunto, en este asunto la tesis se sustentó por ambos Tribunales en amparo indirecto y a ello debemos circunscribirnos y yo con todo gusto añadiría lo relacionado con el 91 fracción IV, que aunque no se refiere precisamente a lo que es materia de contradicción, sin embargo, sí sería muy ilustrativo en cuanto a que allí sería la vía en la que el órganorevisor aun podría de oficio evitar esa situación que da lu-

gar como aconteció en los casos que motivaron esta contradicción de tesis a que pudiera pensarse como lo pensó claramente y aun así lo expresó uno de los Tribunales Colegiados que entraron en conflicto, con todo gusto pues haría yo las aclaraciones relativas al amparo indirecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente. Yo leí con todo interés el proyecto como bien lo apuntaba el Ministro Cal y Mayor, aborda un tema muy interesante, he escuchado con toda atención sus comentarios y las sugerencias que le ha hecho al Ministro Azuela, especialmente en c u a n t o hacerle algunas adiciones al proyecto, yo pienso que no es conveniente hacer estas adiciones, el tema relativo a la posibilidad de defensa que tenga un tercero que no fue llamado al juicio, es un tema muy cuestionado y él se refería a la facultad que tiene el tribunal para cuando estima violadas las normas fundamentales del procedimiento, a reponer el procedimiento, y ordenar el emplazamiento pero ese aspecto se encuentra regulado en el artículo 91 de la Ley de Amparo y está vinculado con la revisión en el juicio de amparo, nada tiene que ver con la queja, este tema ha sido motivo de preocupación por los tribunales, ha habido planteamientos en cuanto a determinar cuál es el medio de defensa que tiene ese ter-

cero no emplazado a juicio, si puede interponer la revisión y no hay término para él, puesto que no hay fecha a partir de cual computarse y si esto puede promoverlo a diez, veinte o treinta años que se logre la ejecución, - es un tema muy cuestionado y no existe una definición -- precisa, pero el tema que tenemos sometido a la consideración del Pleno es muy concreto, se circunscribe a determinar si procede el recurso de queja y en el proyecto -- con toda claridad se precisa cuál es el criterio que debe prevalecer analizar exclusivamente el recurso de queja, no se hace alusión alguna al recurso de revisión, -- será muy interesante analizar aspectos de defensa del -- tercero, pero será cuando esto se plantee entratándose - de otro problema no como el que tenemos a la vista, en - este simple y sencillamente se trata de determinar si procede el recurso de queja....

(continúa la segunda parte del tercer turno).

... previsto por el 95, promovido por quien se ostenta ter--- cero al juicio y no llamado a él, para mí con toda corrección el proyecto determina que no es procedente el recurso de que- ja, creo yo por tanto, que hacer alguna adición confundiría - y además yo no lo veo con mucha claridad, el que podamos sos- tener esto al resolver la contradicción, es un tema muy com-- plejo que nos llevaría problemas y a poner problemas adon- de no los tenemos ahorita, ahorita exclusivamente se trata - de resolver la procedencia del recurso de queja y con toda -- atingencia el proyecto con toda razón concluye que es improce dente ponernos a decir cuál sería el medio de defensa o cómo- podría hacerse, es abordar un tema ajeno a la litis planteada. Por esta razón y por muchas otras que pueden existir al res-- pecto, sin restar importancia desde luego al planteamiento -- pero que no está vinculado ni creo que deba hacerse en este-- proyecto, yo votaré con el proyecto en los términos en que -- está presentado; por ello yo... si el Ministro ponente insis- te en aceptar la adición, yo votaré con salvedades, aunque - sí con el sentido, mi voto es con el proyecto en sus términos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tie ne la palabra el Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias Se--- ñor Presidente, yo en lo esencial coincido con lo que ha ma-- nifestado el Señor Ministro Castañón, pero en el caso concre- to quisiera hacer una pregunta; ojalá tuviéramos antecedentes;

el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, emitió -- este criterio en un recurso de revisión, no creo que la -- idea del Tribunal Colegiado fuera la de no llamar u ordenar que se llamara al tercero perjudicado, me imagino, -- -ojalá tuviéramos los antecedentes-, que en este caso lo-- que se reclamó en un amparo indirecto fue un acto dictado- en cumplimiento de una ejecutoria de amparo y el Tribunal- estimó que no procedía el amparo sino el recurso de queja, para dirimir esta situación; tema al que no se enfrenta el otro Colegiado que es del Primer Circuito, porque el criterio lo estableció en un recurso de reclamación; no hay pues contradicción en cuál es el sistema de defensa distinto de la queja; las situaciones podrían ser diversas y como lo - dijo el Señor Ministro Castañón, muy discutibles, pero si- no tiene inconveniente la presidencia, solicitaría que por su conducto nos informen si existen los antecedentes de -- la decisión tomada por el Tribunal del Sexto Circuito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-- Señor Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí inde-- pendientemente de que la Secretaría pueda recabar estos datos e informar al Señor Ministro De Silva, yo quería manifestar que de las constancias que se reproducen en el expediente, se puede advertir que este Tercer Tribunal Colegiado

del Sexto Circuito hizo el pronunciamiento en relación ---- a la procedencia de la queja, dice:"tercero no llamado a ---- juicio, - queja por incorrecta ejecución"y lo resuelve en -- un amparo en revisión en materia agraria; no siento que su-- intención haya sido declarar improcedente el amparo, porque- lo cierto es que esta denuncia parece ser que se circunscri- bió a la transcripción de las tesis aunque lo usual es que - se solicita a los diversos tribunales el expediente relati-- vo; yo quería manifestar que cuando a uno le hacen sugeren-- cias, para el ponente esto se reconstituye en un problema -- y lo usual es que para superar el problema uno las acepta,-- pero si las sugerencias a su vez ocasionan nuevos problemas, pues entonces no tiene sentido que uno las acepte, de mane-- ra tal que habiéndose opuesto el señor Ministro Castañón yo- estimo que no debemos propiciar problemas en la votación y - por ello, a reserva de que continuemos analizando el caso -- cuando nos hayan informado yo solamente conservaría y en -- esto sí estimo que atendería a la cuestión tal y como está- planteada, añadirle "indirecto", porque la controversia no -- surge en amparo directo, sino en amparo indirecto y en los - dos casos se está haciendo referencia a amparo indirecto y como ya en la tesis que se propone se habla de amparo en ge- neral...

(continúa el cuarto turno).

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1993.

TURNO CUARTO (1A.PARTE)
SARA VAZQUEZ MONTES.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

(Viene hablando el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON). ..., pienso que sí estaríamos yendo más allá de lo que se está controvirtiendo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Ruego a la Secretaría, si ya tiene los elementos para informar al señor Ministro De Silva?.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA - ETHEL LIZETTE DEL CARMEN RODRIGUEZ ARCOVEDO.- No señor Presidente; la pregunta es: Qué acto fue reclamado en el Amparo - ante el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito?.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Que si están los antecedentes de uno y de otro, para saber con precisión qué fue lo reclamado, y no nada más la contradicción en sí; o mejor dicho: La Contradicción de Tesis de uno y de otro Tribunal Colegiado, si hay los elementos suficientes para ilustrarnos.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA - ETHEL LIZETTE DEL CARMEN RODRIGUEZ ARCOVEDO.- Queda agregada a la copia, a la copia certificada de la sentencia emitida - por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; y en el - considerando segundo, se especifica que la sentencia que fue recurrida es de veintinueve de enero de mil novecientos - -- ochenta y cinco, dictada por el Juez Segundo de Distrito, en la que se otorgó al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal. Inconformes, se interpuso Recurso de Revi--- sión (y aquí se transcribe la parte considerativa); —y no - sé si es necesario que esté completo o...—. No se transcribe toda la parte considerativa porque se dice ahí en el con-

siderando segundo que porque no habrá lugar para estudiar - los agravios que estimen los recurrentes; toda vez que el - presente Recurso de Revisión resulta improcedente, como se pasa a demostrar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sigue en uso de la palabra el Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- ¡Perdón! Dice que el Recurso de Revisión es improcedente?

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ETHEL LIZETTE DEL CARMEN RODRIGUEZ ARCOVEDO.- (Sí). No, en el considerando segundo se dice —perdón— en el Resultando Segundo dice: "No se transcribirán porque no habrán de estudiarse los agravios que estimen los recurrentes; toda vez - que el presente Recurso de Revisión resulta improcedente, - como se pasa a demostrar".

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Y el resolutivo, cómo dice?

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ETHEL LIZETTE DEL CARMEN RODRIGUEZ ARCOVEDO.- El resolutivo de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Colegiado, - es del tenor siguiente: Primero.- Se desecha por improcedente el Recurso de Revisión que interpone Félix Alonso, Jaime Guerrero, todos de apellidos De La Madrid Tejeda; así como el señor Eleonor Granal De La Madrid, Jaime De La Madrid -- Granal, en contra de la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Garantías Número 1420/82 de los del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Segundo.- Túrnense nuevamente los presentes autos a la Oficialía de este Tribunal Colegiado, a fin de que resuelva conforme a la Ley sobre la admi-- sión del Recurso de Queja que de manera subsidiaria interponen los recurrentes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sigue

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1993.

TURNO CUARTO (1A.PARTE)
SARA VAZQUEZ MONTS.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

en uso de la palabra el Ministro De Silva.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL 4o. TURNO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (15:15 HRS.)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene el - uso de la palabra el Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Agradezco la información pero dado que el señor Ministro Azuela ha manifestado no aceptar, precisamente - para evitar algún conflicto que espero que no es el caso - en que yo también lo planteé, aunque sí estimo que este -- problema se da tanto en directo como en indirecto; el problema es que va a cumplir una sentencia, sea directo o indirecto, si procede o no el recurso.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Yo también quería señalar algunas ideas que para mí tienen alguna duda en la resolución de esta contradicción de tesis; para - mí, en lo que resuelve el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil, que es al que nosotros estamos dando, acep-- tando el criterio sustentado por él, validez, en parte de su resolución, al final de su resolución, se está refiriendo en la ejecución excesiva; únicamente están facultados - para impugnar la ejecución excesiva o deficiente en una -- sentencia dictada en un juicio de amparo indirecto, pero - jamás la sentencia misma por violaciones cometidas durante la secuela del procedimiento o en el propio fallo, porque entonces se estaría discutiendo la legalidad de una sentencia de amparo que de acuerdo con el artículo 83 fracción - IV de la ley invocada, sobre si es examinable a través del recurso de revisión y por un órgano jurisdiccional distinto al que la emitió, entonces, uno de los tribunales indudablemente que está haciendo un pronunciamiento en cuanto a que cuál sería el recurso disponible o cual sería el - -

recurso apto para interponerse; entonces en el otro, yo no encontré ese aspecto porque indudablemente que está él siguiendo ideas distintas, una resolución distinta, pero a mí lo que me causa preocupación es que en los dos precedentes se está... se viene al recurso de queja, en virtud de la ejecución de una sentencia; en eso para mí no hay duda, están interponiéndolo porque les afecta la sentencia, y como fundamentación de esa afectación ellos dicen: "no fui llamado a juicio" y del artículo 96, en que dice... -de la Ley de Amparo-, que cuando se trate de exceso o defecto en la ejecución del auto de suspensión o de la sentencia en que se haya concedido el amparo al quejoso, la queja podrá ser interpuesta por cualesquiera de las partes en el juicio; por ahí creo que no hay problema, pero en donde para mí hay mucha duda, o por cualquiera persona que justifique legalmente que le agravia la ejecución o cumplimiento de dichas resoluciones...

(CONTINUA QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...entonces si a mí me está afectando una resolución y me encuentro que la afectación se debe a que no fuí emplazado como tercero, yo tengo, la única posibilidad que tengo y me lo da la Ley de ir a la queja, entonces no creo que porque se alegue -cuando menos yo así lo entiendo señor Ministro Ponente- no porque se alegue de que no fue emplazado algún otro elemento, podamos o no dar cabida a la procedencia de este recurso, para mí cuando me está afectando una resolución, entonces puedo hacer valer el recurso de queja y puedo alegar una serie de circunstancias, entre otras que no fuí emplazado legalmente como tercero, entonces yo sí tengo una gran duda respecto de las soluciones que para mí estamos yendo en contra del 96, una interpretación que estamos haciendo y además, un poco aceptando aun cuando no se diga, un poco aceptando en que lo procedente del recurso sería la revisión, pero si yo no fui emplazado a juicio sino que me entero cuando me están ejecutando, pues yo creo que ya no hay la posibilidad de la revisión, tengo que impugnar la ejecución de una sentencia y para mí la Ley cuando menos para mí la Ley, es clara y me da esa oportunidad que porque yo alegue entre otras posibles causas que no fuí emplazado como tercero perjudicado, pues bueno, lo fundamental para mí es que me está afectando la sentencia, la ejecución de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Esto último que dijo el señor Presidente revela lo que para mí es el planteamiento, como él mismo dijo me está afectando la sentencia y tuvo que rectificar, bueno la ejecución de la sentencia, no yo creo que para mí también es cierto que la Ley es clara, pero no es clara en cuanto a que la queja por defectuosa ejecu---

ción tiene que atender a lo que ya es la ejecución no a la -- sentencia misma, porque estaríamos previamente determinando - vicios de la sentencia, si admitieramos la posición contraria que fue sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado a que se- ha hecho referencia, lo que estaríamos cuestionando es la sen tencia no la ejecución de la sentencia. El vicio sería del -- procedimiento que culminó con una sentencia. En mi proyecto - y en eso estimo que el señor Ministro Castañón explicó con -- claridad, diciendo 'no introduzcamos cuestiones relacionados- a cuál podría ser la defensa', no eso no hay controversia, -- aquí simplemente, y si tratamos de explicarlo con claridad y- curiosamente con brevedad y curiosamente respecto de mí con - brevedad, en qué consistió la contradicción, la contradicción consiste substancialmente en que un Colegiado dice: '...cuan- do una parte alega que no fue oída a juicio de amparo que cul minó con una sentencia, esto lo puede hacer valer en queja y- uno dice sí y el otro dice no, así se reduce el problema de - la contradicción; el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia -- Civil del Primer Circuito dice: '...no procede la queja' y el añade algo relacionado con la revisión, pero eso ya no es pro blema que entre en contradicción y el Tercer Tribunal Colegia do -me parece que de Puebla- sostiene sí procede la queja, -- qué tenemos que definir, sí cuando una persona alega que no - fue oída a juicio, vicio de procedimiento que culminó con una sentencia de amparo, puede plantearlo en queja y en forma tam bién escueta porque la tesis es breve dice: 'no puede plantear lo en queja es improcedente el recurso de queja', creo que -- así se reduce y ante la intervención del señor Ministro de -- Silva, pues también elimino lo que había adicionado de indi-- recto porque en realidad el problema es similar y ya cuando - pudiera darse alguna contradicción más específica pues ya en- traríamos en detalles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión el proyecto. Señor Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, pues además de insistir en las observaciones - que me permití hacer fundándome en que se trata de amparo- indirecto, aun cuando en uno de ellos resultó que se desechó la revisión según leyó la secretaria, ahora con la lectura que dio el señor Presidente textual del 96, pues ya - en cuanto al fondo me entran mucho más dudas, la verdad de las cosas es que es amplio el precepto y el espíritu legislador es muy amplio y no lopodemos restringir...

(CONTINUA QUINTO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... habla el 96 de exceso o defecto en la ejecución del auto de suspensión o de la sentencia y da legitimación para interponer la queja a cualquiera de las partes en el juicio; pero aquí viene lo trascendental y para mí una cosa novedosa que hizo notar el señor Presidente - en funciones de que además por cualquiera persona que justifique legalmente que le agravia la ejecución o cumplimiento de dicha resolución. No creo que sea muy difícil entender esta amplitud del legislador: por cualquier persona que justifique --ya no es parte-- dice: - interpuesta por cualquiera de las partes y luego, por- cualquiera persona que justifique legalmente que le agravia la ejecución o cumplimiento de dicha resolución; pienso que el problema realmente se magnifica porque tenemos que tomar literalmente y hacer una interpretación con -- la amplitud literal que tiene el precepto si una persona acude en queja porque no fue llamada al juicio constitucional debiéndolo ser en su carácter de tercera persona y se entera cuando están ejecutando la sentencia en beneficio de su contraparte pues es una cualquiera persona - que ha justificado en su caso legalmente que le agravia la ejecución entonces pues realmente es una cosa ya de fondo muy discutible y que sobre el particular la contra--- dicción pues no debe señirse nada más a decir hay o no - queja porque con este aspecto sí tenemos que resolver -- previamente esta intención del legislador de que no sea- solamente la parte en el amparo como lo dice uno de los- tribunales y que sea por exceso o defecto en la ejecu-- ción de la sentencia sino cualquier persona que justifique legalmente que le agravia la ejecución o cumplimiento

de dichas resoluciones la del auto de suspensión de ejecución o de la sentencia que se haya concedido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Desde luego el señor Presidente dio lectura al precepto y de pronto la intervención del señor Ministro Cal y Mayor me hizo suponer que yo estaba escondiendo el precepto con cierta mala fe; no lo ponía, no en la página 11 está transcrito el artículo 96. Entonces desde un principio se tuvo a la vista; pero el artículo 96 es muy claro todo está dentro de la queja a la que se refiere a la fracción -- IV del artículo 95 una cosa es la sentencia y otra cosa es la ejecución de la sentencia cuando se dice: Esta -- ejecución de sentencia me afecta, vamos a ver el texto: cualquier persona que justifique legalmente que le agravia la ejecución o cumplimiento de dichas resoluciones; que le agravia la ejecución o cumplimiento no que le -- agravian las resoluciones y como consecuencia la ejecución y cumplimiento, esta queja es exclusivamente para cuestionar la manera como se está cumpliendo con la sentencia y lo que yo estoy impugnando es el acto de una autoridad que cumple en la sentencia; pero no estoy --- cuestionando la sentencia misma para eso no es esta queja, es queja por exceso o defecto en la ejecución de -- una sentencia, imaginémonos que viéramos la posibilidad de hacer valer esta queja ¿cuál sería la conclusión y los puntos resolutivos? Queda sin efecto la sentencia dictada en el amparo tal, en virtud de que no se oyó en juicio y lo que tenemos que rectificar es el juicio de amparo; no hubo juicio de amparo, la sentencia no tuvo

absolutamente ninguna importancia y esto lo hacemos a - través de un recurso que no está establecido para ello, volvemos la queja revisión y por ello creo que el Sép-- timo Tribunal al decir esto sería materia de la revisión aún la intervención del señor Ministro Cal y Mayor en - primer término era lo que pretendía aclarar como dicien do: tan está esto contemplado en la revisión que no só- lo cuando se plantea la revisión sino incluso en cual-- quier caso el órtano revisor tiene obligación y creo -- que lo hemos hecho muchas veces en el Pleno y en las Sa las de ver si todas las partes que debieron haber sido oídas lo fueron. Me recordaba el señor Ministro Chapi- tal que hace pocas sesiones en la Sala en un proyecto de él se ordenaba la reposición del procedimiento para- que fuera llamado a juicio alguien que debiendo ser oí- do no había sido oído, sí pero es recurso de revisión - donde se está cuestionando la sentencia, la quejosa por defectuoso cumplimiento de la sentencia lo que tiene -- que analizar son los actos con los que se pretende cum- plir con la sentencia y por ello para mí, esto está --- claramente resuelto por la Ley. La Ley claramente es-- tablece artículo 95 fracción IV....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Sigue la primera parte del Turno Sexto).

... artículo 96, si yo justifico legalmente que el -- acto en que incurra el ejecutor me agravía, yo puedo_ ir a la queja, pero el acto que se realiza para cum-- plir con una sentencia, pero no utilizar ésto para -- cuestionar la sentencia y el procedimiento que culminó con esa sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: --- Continúa a discusión el proyecto.

Señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor - Presidente, es la tercera y última vez que interven-- go, me atengo a la última intervención del señor Mi-- nistro ponente, votaré con el proyecto con la sugeren_ cia de que por ser materia de la litis en la contra-- dicción se agregara no porque yo lo hubiera sugerido, sino porque el Tribunal Contendiente en la foja ocho_ agrega que las violaciones cometidas durante la se--- cuela del procedimiento son materia de la revisión -- en términos del 83 fracción IV como yo lo repetí pero no por haberlo manifestado sino porque así lo dice -- en la tesis en la parte final uno de los Tribunales - Contendientes, al que pues haciendo una tercera tesis le damos la razón, si así fuere y se agregara eso --- porque es materia de la litis, yo con todo gusto ---- votaré a favor del proyecto y si no pues con alguna - consideración de que debió haberse agregado esta par- te final de la tesis que obra a fojas ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: --- Continúa a discusión.

Bueno yo en realidad lo que señale no para - mí no es de que no estuviera en el proyecto, sino que_ releyendo saque la ley para que fuera preciso no dije_ que no estuviera transcrito el artículo en el proyec-- to, si lo que señalaba el señor Ministro Azuela al --- final indudablemente que lleva a duda, pero yo lo que_ veo si efectivamente el dice este recurso es contra -- la ejecución y habla de dos supuestos inclusive leía - yo, cuando se trate de exceso o defecto en la ejecu--- ción del auto de suspensión o de la sentencia en que - se había concedido el amparo al quejoso o sea son dos_ supuestos en este artículo, pero entonces yo también - me hago la siguiente pregunta, para qué efectos el --- legislador puso la posibilidad o dió la posibilidad -- a que la queja pudiera ser interpuesta por cualquiera_ de las partes en el juicio o por cualquier persona que justifique legalmente que le agravia la resolución o - cumplimiento de dicha resolución; en si, yo si cohside_ ro, mi duda continúa, en que, bueno esas palabras, --- esa línea que está incluída en el 96 no tiene ningún - efecto, no sirve para nada me hago esa pregunta, esto_ ya como lo dijo algún Ministro anteriormente ha sido - muy discutido desde tiempo atrás estos problemas pero_ yo si continúo con la duda en que la explicación de -- que en todo caso para que dijo el legislador, para que dió el legislador esa posibilidad de oponerse a la --- ejecución, esa posibilidad de oponerse a una ejecución en que le agravia, pues tiene algún efecto, no nada -- más que se le fue al legislador, y sobre todo para mí_

pues una de las posibilidades es pues una mayor defensa_ o una defensa para los particulares que tengan la posi-- bilidad de defenderse, porque si se a visto en ocasiones aun cuando hay un tercero perjudicado con toda facilidad al final tuvieren dificultad bueno emplazan al tercero...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 AGOSTO 1993

SEXTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . y entonces el tercero extraño va a tener más dificultades para defenderse.

Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA G.- Aunque ya es como mi cuarta intervención, recuerdo que en el acuerdo relativo se dice que el ponente no tiene limite de intervenciones pero además es para responder al señor Ministro Presidente.

Los casos pueden ser abundantísimos, por ejemplo que como consecuencia de la sentencia se me debe privar de un inmueble, pero resulta que yo tengo dos inmuebles colindantes y llegan y me quieren privar de los dos pues entonces yo planteo la queja y digo: hay exceso en la ejecución de esta sentencia, porque esto solo abarca el primer inmueble, entonces hay interés legal y aquí se ve además muy claro que a lo que me estoy refiriendo es al acto de ejecución, la sentencia se refiere al predio 102 y me quieren quitar el 102 y además el 104; oye, aquí te demuestro legalmente que el 104 no tuvo que ver nada con la sentencia y creo que podrían multiplicarse los ejemplos; espero que haya sido claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces señores Ministros pasamos a votación.

Señor Ministro López Contreras, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO
19 AGOSTO 1993

SEXTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, pero como ya incluye la tesis, yo le tengo una sugerencia al señor Ministro en un afán de hacer un poquito más clara la tesis y me voy hasta la página 15, en la última parte de la tesis, voy a leer como está la tesis y después la sugerencia que yo hago al señor Ministro, la idea mía es que quede un poco más clara.

Dice en el último párrafo: "Por consiguiente debe considerarse improcedente un recurso de queja que se hace valer en este supuesto, pretendiéndose, no que se hubiera incurrido en un defectuso cumplimiento de la sentencia, sino alegándose que no fue oido en el juicio de amparo respectivo, el tercero que interpone el referido recurso."

Yo le sugiero esta redacción al señor Ministro: "Por consiguiente, debe considerarse improcedente un recurso de queja que un tercero hace valer en ese supuesto, pretendiendo no que se hubiere incurrido en un defectuoso cumplimiento de la sentencia sino alegando que no fue oido en el juicio de amparo respectivo."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Bueno, debo decir que ya en alguna ocasión que surgió una situación de esta naturaleza como que hubo concenso en el Pleno de que aunque esté incluído como el sistema que seguimos, es que hay una sesión en que aprobamos tesis, eso queda

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

condicionado a que se apruebe la tesis, así es lo que yo he entendido siempre, porque de otra manera ya sería inútil presentarlo.

Acepto la proposición del Ministro López Contreras y alguna que me hizo el señor Ministro Díaz Romero y que yo no había exteriorizado en la medida en que estaba sobreplanteado y que esto lo presentaríamos en su momento; pero diría también en lugar de "DEFECTUSO CUMPLIMIENTO" recogiendo ya la proposición del señor Ministro López Contreras como él conserva "DEFECTUSO CUMPLIMIENTO", el señor Ministro Díaz Romero me propone que pongamos "UN VICIO EN EL CUMPLIMIENTO", entonces con gusto le agradezco al Ministro López Contreras y todo esto lo recogeremos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pasamos a votación.

Señorita Secretaria.

C. SECRETARIA.: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 19 AGOSTO 1993.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR. Con los resolutivos, - no con la parte considerativa que omite la consideración de- uno de los Tribunales contendientes en cuanto a violación -- del procedimiento y lo que expresé al efecto y por lo tanto- tampoco con la tesis que se sustenta en la contradicción, -- no estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Conforme.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Conforme.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Aun cuando son de tomar- se en consideración todas las posiciones del proyecto y de lo que se ha dicho aquí, como yo sigo teniendo alguna duda pre-- fiero votar en contra del proyecto y por la otra tesis.

LA C. SECRETARIA. Señor Ministro Presidente, hay -- mayoría de cuatro votos, uno más con los puntos resolutivos y uno en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¿cuatro?

LA C. SECRETARIA. Catorce votos, perdón, uno más - con los puntos resolutivos y uno en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. En consecuencia, en la- resolución de la contradicción de tesis número 28/92, se re-

suelve: "PRIMERO. SI EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO Y EL SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCION. TERCERO. REMITASE A LA COORDINACION GENERAL DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS, UNA VEZ APROBADA EN SU TEXTO, LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE ESTABLECE PARA SU PUBLICACION INMEDIATA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL, DEBIENDO COMUNICARLA A LAS SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO, PARA SU CONOCIMIENTO; PUBLIQUESE, ASIMISMO, INTEGRA LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. NOTIFIQUESE."

(AUSENTES LOS CC. MINISTROS LICENCIADOS: MONTES GARCIA, LLANOS DUARTE, ADATO GREEN Y SCHMILL ORDOÑEZ).

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO. Sí señor Presidente, doy cuenta con el.

Amparo en Revisión 3089/89, promovido por Leonor Plancarte García Naranjo de Marván, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Rome-

ro y en ella se propone, en la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto que se acaba de referir la secretaría, Señor Ministro Lánz Cárdenas tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Gracias señor Presidente en Funciones, con fundamento en la fracción IV. del Artículo 66 de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir en este asunto, tanto en su discusión como en su determinación; en virtud de que se trata de actos legislativos impugnados en los que intervine en su aprobación en mi carácter de diputado de la cincuenta y cuatro legislatura del Congreso de la Unión, en el caso de calificarse de legal este impedimento que planteo...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE)

...por asistirle las mismas razones y similares en algunos de los otros que voy a mencionar, pido que por economía procesal se haga extensivo a los siguientes asuntos de esta lista número cinco: el Amparo en revisión 2422/90, promovido por María Luisa Torres Martínez; el Amparo en Revisión 2897/90, promovido por Ana María Ricci Pitner Vda. de Castañeda; el Amparo en Revisión 6346/90, promovido por Dio Alberto Murillo Rogers; el Amparo en Revisión 3868/90, promovido por Inmobiliaria Zinzunzan, S. A. de C. V.; y Amparo en Revisión 3430/90, promovido por Wacker Mexicana, S. A. de C. V.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno la calificación a que se acaba de referir el señor Ministro Lanz Cárdenas en los asuntos que él señaló.

Se consulta al H. Pleno si es legal el impedimento que hace valer el señor Ministro Don José Trinidad Lanz Cárdenas.

Se califica de legal el impedimento hecho valer por el señor Ministro Lanz Cárdenas.

Sigue a discusión el proyecto.

A votación.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: De -- acuerdo con el criterio que he seguido en esta clase de asuntos y aun cuando hay criterio y jurisprudencia de - esta Suprema Corte, en el caso se trata de una persona - física; por tal motivo voto en contra, por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente: hay mayoría de diez votos con el proyecto y cinco en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Diez u once?

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Diez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son once.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Son diez, -- está impedido el señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay cuatro votos en contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor --

Secretario, dígame usted quiénes son los Ministros que votaron en contra.

EL C. SECRETARIO: El señor Ministro De Silva Nava, el señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, el señor Ministro Azuela Güitrón, el señor Ministro Díaz Romero y el señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, entonces son diez-cinco.

En consecuencia, en el amparo en revisión 3089/89, se resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LEONOR PLANCARTE GARCIA NARANJO DE MARVAN, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS AL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO (DEL DECRETO PROMULGATORIO), PUBLICACION Y APLICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-NOTIFIQUESE...".

(Ausentes los señores Ministros Lics. Montes García, Llanos Duarte, Adato Green de I., y Schmill Ordóñez.)

- - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el Amparo en Revisión Núm. 2422/90, promovido por María Luisa Torres Martínez -- contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación - de laLey del Impuesto al Activo de las Empresas, pu-- blicada en el Diario Oficial de la Federación del 31- de Diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Felipe -- López Contreras y en ella se propone: en la materia de - la revisión se revoque la sentencia recurrida; con la - salvedad a que se refiere el considerando segundo, se - niegue el amparo a la quejosa.

- - - - -

CONTINUA OCTAVO TURNO.)

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a la consideración de este H. Pleno el proyecto a que se acaba de referir la secretaría.

A votación. Tome usted la votación señor secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

EL MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto

EL MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme

EL MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo

EL MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra.

LA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme

EL MINISTRO VILLAGORDOA.- Conforme

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme

EL MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- De acuerdo con el proyecto.

EL MINISTRO AZUELA HUITRON.- En contra

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL SECRETARIO.- Señor Presidente, son 10 votos a favor y 5 en contra.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES.- EN CONSECUENCIA EN EL AMPARO EN REVISION 2422/90 SE RESUELVE: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.-SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO SEGUNDO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA LUISA TORRES MARTINEZ, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.-NOTIFIQUESE".

- - - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

2897/90.- AMPARO EN REVISION promovido por Ana María Ricci Pitner viuda de Castañeda contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1988, y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el propio Diario del 30 de marzo de 1989.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida; con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa respecto de la ley re-

clamada y de los artículos 2 párrafo 2o., 9, 12, 19 25, 22, 3 y 23 fracción I y 2o. Transitorio del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas; se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos 2o. párrafos primero y tercero y 15 y 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a consideración del honorable Pleno el proyecto presentado por la secretaría.

Tiene la palabra la señora Ministra Ponente.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias señor Presidente. Con mucha pena voy a expresar que me parece que en este asunto la demanda es extemporánea y digo con mucha pena por lo voluminoso del proyecto y que indebidamente los puse a leer tantísimo material y que creo que es extemporánea la demanda. El señor secretario tendrá el cómputo, me lo acaba de pasar y que dé razón de ello. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES.- A ver señor secretario.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Sigue la segunda parte)

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente, - la demanda de garantías fue presentada el día 6 de ju-- nio de 1989 y el pago del impuesto se realizó el día 15 de mayo de dicho año, del 15 de mayo al 6 de junio exis ten 22 días de los cuales seis de ellos son, por corres ponder a sábados y domingos, son inhábiles; en conse- - cuencia, la demanda fue presentada el décimo sexto día- del término correspondiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIO-- NES: Me permitiría el expediente señor secretario?. -- Preguntaba yo... me entró una duda, porque sumando del- 15 de mayo al 6 de junio eran 21 días, pero son 22 días, pues sí, creo que sí son 16 días, entonces retiramos el proyecto.

Señor ministro Castañón tiene la pala- - bra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Tengo - la impresión de que en este caso el Juez de Distrito en la sentencia analizó este especto, la autoridad respon- sable alegó la extemporaneidad y el Juez desestimó la - causal correspondiente y repasando los agravios otra -- vez en este asunto yo no encuentro agravio que combata- esa parte considerativa de la sentencia y de ser así no puede abordarse oficiosamente ya en el recurso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIO-- NES: Bueno, pues sí efectivamente, Ministra Ponente... usted.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Espé-- reme tantito.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Señor - Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIO-- NES: Señor Ministro Castañón León, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, nada más para precisión de localización, en la foja 77- del proyecto el Juez de Distrito analiza la causal de - improcedencia alegada por las partes y la desestima, -- los agravios están transcritos de la página 84 a la 94, pero en la foja 94 del proyecto se analiza el primer -- agravio, en él se hace una síntesis de las causales que invoca la autoridad en el recurso de revisión y éstas - se refieren a otros aspectos no a la extemporaneidad, - se refiere a la falta de interés jurídico para impugnar la ley, se refiere a la falta de interés jurídico para- impugnar el 6o. de la Ley, pero en nada combate, según- esta síntesis, las consideraciones en que se apoyó el - Juez para desestimar la causa de improcedencia consis-- tentes en la extemporaneidad; en esas condiciones, yo - considero que el proyecto es correcto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIO-- NES: Sí, efectivamente, estaba yo viendo ya el expedien te y en la sentencia se analiza en uno de los aspectos- el mismo término y son las mismas fechas, dice que la - interpuso, --digo-- hizo el pago el 15 de mayo y que in terpuso la demanda el 6 de junio y concluye que es in-- fundada la causal de improcedencia recurrida, o sea, -- que sí, efectivamente, no hay ni siquiera que dijeramos una diferencia en fechas, son exactamente las mismas fe

chas y el Juez dice está dentro del término y la autoridad no dijo nada; yo creo que sí, no podemos, no podríamos ya alegar ésto. Entonces, yo considero, a menos, - que debe verse el asunto. Señora ministra ponente tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente, efectivamente tal como lo señala el señor ministro Noé Castañón así fue el asunto,- lo que pasa es que tiene tantísimo tiempo que este asunto lo turné a la Secretaría de Acuerdos que había olvidado ese detalle. Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIO-- NES: Continúa a discusión entonces el proyecto de la ministra Moreno Flores. Tiene la palabra el señor ministro Alba Leyva.

CONTINUA NOVENO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente. En la foja 106 se hace referencia a la tesis P.LIX/91 y en la foja 107 aparece la votación que se llevó en esa tesis; ahora bien, en el cuarto renglón se dice: "y por mayoría de catorce votos de Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Adato Green, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero y Chapital Gutiérrez en relación con los artículos 7o. y tercero transitorio de la ley reclamada, de Silva Nava, Azuela Güitrón, González Martínez y Presidente Schmill Ordóñez votaron en contra...", es decir, está mal la cuenta porque se sumaron los votos de los que votaron en favor con los que votaron en contra, sugiero que se haga la aclaración correspondiente, o bien se haga ver para la rectificación de esa votación de la tesis porque notoriamente está mal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continua a discusión el proyecto.

Señora Ministra Ponente.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Gracias señor Presidente. Revisaré la tesis y se verán los votos y será motivo de alguna modificación de la propia tesis, porque así debe estar consignado en la tesis misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se hará la corrección en el proyecto o si no se comunicará al Semanario para que haga la corrección correspondiente.

Continua a discusión el proyecto.

Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA — Estoy en contra de la negativa del amparo propuesta en el segundo resolutivo y de acuerdo o-conforme con el otorgamiento del amparo propuesto en el tercer resolutivo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON — Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO — Sí.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA — De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. — En contra del segundo punto resolutivo y a favor del tercero.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER — Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO — Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES — Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON — En contra del segundo resolutivo y a favor del tercero que es el que otorga el amparo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO — En contra del segundo resolutivo y la parte considerativa que lo sustenta.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE

En contra del segundo resolutivo, a favor del tercero.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, existe mayoría de 13 votos por cuanto al tercer punto resolutivo y de 15 por cuanto al segundo punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, son 10 en cuanto al segundo y unanimidad en cuanto al tercero.

C. SECRETARIO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, en el amparo en revision 2897/90, se resuelve: PRIMERO.- En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida.- - - - SEGUNDO.- Con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, la justicia de la Unión no ampara ni protege a Ana María Ricci Pitner viuda de Castañeda, en contra de los actos reclamados de las autoridades precisadas en el resultando primero, respecto de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas y de su reglamento, este último por cuanto a sus artículos 2, párrafo segundo, 9, 12, 19, 25, 22, 3, 23 fracción I, y 2 transitorio, por las razones señaladas en los considerandos sexto, séptimo y noveno de esta resolución. - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Ana María Ricci Pitner viuda de Castañeda, en contra de los actos reclamados de las autoridades precisadas en el resultando primero, exclusivamente en relación con los artículos 2, párrafos primero y tercero, 15 y 21 del -

...

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empre-- sas, por las razones precisadas en los considerandos octavo y décimo de esta resolución. - - - Notifíquese.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO.

TRIBUNAL EN PLENO
19 Agosto 1993

NOVENO TURNO, 2a. p.
DOLORES VAZQUEZ PAREDES.
PATRICIA JURADO BERISTAIN.

AMPARO EN REVISION 6346/90, promovido por DIO ALBERTO MURILLO ROGERS, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989 y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento de la Ley del Impuesto al activo de las Empresas, publicado en el propio diario del 30 de marzo de 1989. La ponencia es del señor ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone:

Que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración del Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la secretaría.

Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

Sr. Mtro. de Silva Nava	En contra.
Sr. Mtro. Magaña Cárdenas	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Castañón León	Conforme.
Sr. Mtro. López Contreras	Si.
Sr. Mtro. Fernández Doblado	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Alba Leyva	de acuerdo.
Sr. Mtro. Cal y Mayor Gutiérrez	En contra.
Sra. Mtra. Gil de Lester	Conforme.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano	Conforme.
Sra. Mtra. Moreno Flores	Conforme.

Sr. Mtro. García Vázquez	Conforme.
Sr. Mtro. Azuela Güitrón	En contra.
Sr. Mtro. Díaz Romero	Igual.
Sr. Mtro. Chapital Gutiérrez	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Presidente	En contra.

Señor ministro presidente, hay mayoría de 10 votos -- con el sentido del proyecto cinco en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia en el amparo en revisión 6346/90 se resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE-LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A DIO ALBERTO MURILLO ROGERS EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA MISMA. NOTIFIQUESE.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

AMPARO EN REVISION 3868/90, promovido por INMOBILIARIA ZINZUNZAN, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la-Unión y de otras autoridades, consistentes en-la expedición y aplicación de la Ley del Im--- puesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de - diciembre de 1988. La ponencia es del señor -- ministro de Silva Nava y en ella se propone:

Desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto.

Yo nada más quisiera señalar brevemente de que estoy en contra de este proyecto, porque inclusive hay un precedente en donde con posterioridad se envió a este Pleno la certificación de que el abogado estaba ya registrado en el libro su cédula, en consecuencia para mí, es suficiente el precedente por lo que estoy en contra.

Tiene la palabra el señor ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor presidente, en este proyecto se aborda un tema que de alguna manera se ha discutido en este Tribunal Pleno y que ha generado diversos puntos de vista sobre todo en la interpretación del artículo 27 de la Ley de Amparo y cómo debe acreditarse...

CONTINUA EN EL DECIMO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de agosto de 1993.

TURNO DECIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...ha habido votos en contra, pero independientemente de_ ello en el caso concreto del proyecto yo también me pro-- nunciaré en contra de él y la razón en la que sustento mi voto es en la siguiente, efectivamente cuando esta perso- na, cuando el quejoso pide amparo expresa en su demanda - que autoriza a determinados profesionistas para que oigan notificaciones en términos del artículo 27, el Juez de -- Distrito al proveer sobre la admisión de la demanda, esto está transcrito a fojas 9 del proyecto dice expresamente: "No se tiene como autorizado para oír y recibir notifica- ciones en términos del artículo 27, segundo párrafo, pri- mera parte, de la Ley de Amparo, a la persona que se seña_ la en la demanda, en virtud de que no tiene registrada su cédula profesional en el Libro correspondiente de este -- Juzgado. Una vez que lo haga, se le reconocerá tal carác- ter" o sea, hay un apercibimiento y requerimiento para -- que registre en el Libro su cédula, no le está diciendo - el Juez acredítame tu carácter de abogado o exhíbeme co-- pia de tu cédula no, registra en el Libro, eso es lo que_ le dice el Juez de Distrito, acatando eso el quejoso va y registra su cédula y el Juez nos informa y está transcri- to el auto respectivo a fojas 10 en el que dice: "Hágase_ del conocimiento de la Superioridad que según se despren- de del Libro de Registro de Cédulas Profesionales que se_ llevan en este Juzgado el C. Licenciado Luis Argüelles Me_ raz, registró su cédula de ejercicio profesional con fe-- cha doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.", - con mucha anterioridad al dictado de la sentencia. Yo creo

que con esta información el abogado acató lo que el Juez le dijo, hubo un proveído sobre ese particular y yo estimo que al haber registrado su cédula y satisfecho lo que el Juez le pidió, sí ha quedado a mi juicio reconocido su carácter de autorizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, por su conducto quisiera solicitar a la Secretaría nos informe que existe una certificación de quien tenga fe pública de ese registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Como no señor Presidente, no consta ninguna certificación en el expediente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el auto este, el que se refiere en la página 10 ¿está en el toca o dónde está?

EL C. SRIO: SÍ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor, pero ya va a ver el expediente el señor Ministro Magaña, - sugería que vean la razón de cuenta que dió origen a ese auto porque si en la razón de cuenta aparece, entonces -- probablemente yo me retractara de mi proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de agosto de 1993.

TURNO DECIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Entonces sostiene su proyecto señor Ministro?

Ministro López Contreras tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor - Presidente, simplemente para añadir a lo que ya expresó - el Ministro Castañón que es muy objetivo, el Juez de Distrito el dos de mayo de mil novecientos noventa y dos, -- dictó un acuerdo en donde agregó el escrito por medio del cual interponía recurso de revisión el autorizado de la - quejosa, esto fue el dos de mayo de mil novecientos noven ta, el registro según el informe que dá el Juez se llevó_ a cabo el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve; es decir, el autorizado ya había hecho lo que le había dicho el Juez en su auto inicial, una vez que lo haga, una vez que hagan el registro del título le reconocerá ese carácter, lo registró en junio de ochenta y nueve, el dos de mayo de noventa dicta un acuerdo donde lo reconoce, lo tie nen como autorizado de la quejosa porque ya había cumplido con eso, yo siento que es demasiado rigorismo pretender -- que esta información de un Juez pues no la tomemos en cuen ta porque no dá fe...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO. 2a. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de agosto de 1993.

TURNO DECIMO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

.. para mí es indiscutible, bueno, no es indiscutible, -- tanto es discutible que lo estamos haciendo, para mí es - muy claro que en este caso, que el autorizado cumplió --- con lo que el juez le exigió de registrar su título, y por lo tanto tiene reconocida la calidad de autorizado por el propio juez al interponer el recurso, yo votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Para manifestar que votaré a favor del proyecto, sin estimar respetuosa-- mente lo antes dicho de que es un rigorismo excesivo, la- verdad de las cosas es que existe una omisión, tanto del- juez, al no haber hecho un acuerdo en el sentido de tener por reconocido al autorizado, en virtud de que si ya re-- gistró su título, o del autorizado pidiendo esa aprobación, solamente existe el acuerdo a fojas nueve, en el sentido - de que no se le tiene por autorizado, y el acuerdo que --- obra a fojas diez, no está precedido de una certificación - de la Secretaría, en el sentido de que ya se hizo el regis tro y el correspondiente acuerdo de tener por autorizado,- no es rigorismo, es nadamás cumplimiento de la ley, por -- eso votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, si quiero- precisar y pregunté a la Secretaría sobre donde esta el acuer do que se registra en la página diez y está en el expediente, y está precisamente dictado el dos de mayo de mil novecien--

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de agosto de 1993.

TURNO DECIMO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

tos noventa, la Secretaría da cuenta al C. Juez, con un escrito del autorizado de la quejosa, y dice el auto: --- "México, Distrito Federal, a dos de mayo de mil novecientos noventa, agréguese elescrito de cuenta, por medio -- del cual el autorizado de la quejosa interpone recurso -- de revisión en contra de la sentencia dictada en el pre-- sente juicio de amparo, con fundamento en los artículos - 83, fracción IV, 84, fracción I, 86 de la Ley de Amparo,- distribúyanse entre las partes las copias de la revisión- respectiva, agréguese una de ellas a estos autos y remítase original y copia del escrito de expresión de agravios, así como el expediente que se actua a la H. S uprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento de la superioridad, --- que según se desprende del libro de registro de cédulas - profesionales que se llevan en este Juzgado, el C. Licenciado Luis Argüelles Meraz, registró su cédula de ejercicio profesional con fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve", o sea, para mí hay un auto en donde se está dando el reconocimiento y está señalándose que se registró.

Continúa a discusión el proyecto.

Pasamos a votación, señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el - proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de agosto de 1993.

TURNO DECIMO.2a.p.
Laura González Chávez.
Esther Hernández Avilés.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Señor Presidente, existen mayoría de ocho votos en contra del proyecto y siete a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, yo creo que por esta mayoría, devolveremos el proyecto al señor Ministro Ponente, para efectos de su proyecto adicional.

. . . .

S.TURNO DECIMO PRIMERO.-

TRIBUNAL EN PLENO
Agosto 19 de 1993.

DECIMO PRIMER TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: No tengo inconveniente en hacerme cargo del proyecto, porque la discrepanci con mi proyecto que es la mayoría, no obedece al tema de fondo, sino a una cuestión meramente procesal, pero sí quiero advertir al Tribunal Pleno que eventualmente habría que- hacer una revisión, no se volverá a presentar en Pleno, - - eventualmente podrá presentarse en Sala, dado que a reserva de hacer una revisión más a fondo de este asunto, encontremos que ya están resueltos por jurisprudencia los temas - - planteados.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo - creo que no habría ningún inconveniente, en todo caso nada más que se tendría que incluir en el proyecto lo que es el fondo.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 3430/90.
WACKER MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Congreso de la Unión y de - - otras autoridades, consistentes - en la expedición y aplicación de- las Leyes del Impuesto al Activo- de las Empresas y de Ingresos de- la Federación para el Ejercicio - Fiscal de 1989, publicadas en el- Diario Oficial de la Federación - del 31 de diciembre de 1988, y -- del Presidente de la República, - la expedición del Reglamento de - la Ley del Impuesto al Activo de- las Empresas.

TRIBUNAL EN PLENO
Agosto 19 de 1993.

DECIMO PRIMERO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

La Ponencia es del señor Ministro Noé Castañón - León y en ella se propone, que en lo que es materia de la - revisión se modifique la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa contra los actos que reclamó del Congreso - de la Unión y otras autoridades y con la siguiente salvedad, conceder el amparo a la integrante, contra el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, concretamente en cuanto a sus Artículos 2o. y 17.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a la consideración del Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría. A votación.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy en contra - de la negativa del amparo a que se refiere el resolutivo - segundo y conforme con el otorgamiento del amparo en el resolutivo tercero.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Estoy con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Estoy con el - proyecto, con la siguiente salvedad, considero que debe - concederse el amparo también por la violación al Artículo 115, fracción IV de la Constitución.

TRIBUNAL EN PLENO
Agosto 19 de 1993.

DECIMO PRIMER TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Podría nada más hacer una pregunta señor Ministro, para no tener duda, es añadido al resolutivo tercero o fuera del resolutivo.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Mi sentido del voto es en lo siguiente, estoy con el proyecto, excepto en cuanto niega el amparo en relación a esto, porque debe ampararse a mi juicio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto, tome nota señor Secretario. Continúe la votación.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra de los resolutivos primero y segundo y con el tercero.

TRIBUNAL EN PLENO
Agosto 19 de 1993.

DECIMO PRIMER TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: En contra del resolutivo segundo, a favor del tercero.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente existen quince votos con el tercer punto resolutivo que concede el amparo respecto a los Artículos 2o. y 17 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas; dos de ellos con salvedades; y tres votos en contra del segundo resolutivo que niega el amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, en el Amparo en Revisión 3430/90, se resuelve: -- "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A WACKER MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA - - UNION, DEL SECRETARIO DE GOBERNACION Y DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CON LA SALVEDAD A QUE SE HACE MENCION EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA - - UNION AMPARA Y PROTEGE A WACKER MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA - DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IM--

TRIBUNAL EN PLENO
Agosto 19 de 1993.

DECIMO PRIMERO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

PUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 2o. y 17. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Dé -- cuenta señorita Secretaria.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO PRIMER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente:

AMPARO EN REVISION NUMERO 1954/91, - promovido por Petróleos Mexicanos -- contra actos del Congreso del Estado de Veracruz y de otras autoridades,- consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal, ambos del - propio estado.

La Ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone que se revoque la resolución que se revisa y se sobresea en el juicio de garantías a que el toca - se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno, - está a consideración este asunto, yo sí... por lo que veo hay problema de invasión de esferas señor Ministro Ponente...

EL SEÑOR MINISTRO PONENTE: Ya está resuelto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está resuelto...? perdón, tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO PONENTE: Muchas gracias señor --- Presidente, en este amparo promovido por Petróleos Mexicanos que se somete a la consideración del Pleno ahora, está en - consideracion a que este Tribunal en sesión celebrada el mes - de septiembre de 1992, el dos de septiembre de 1992 por mayoría de once votos determinó que le corresponde el conoci--- miento de este asunto al plantearse el problema de invasión- de esferas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En con-

secuencia sigue a discusión el proyecto, tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente en funciones, me asiste una duda en este caso, todavez que ya se ha discutido en otras ocasiones este problema de la personalidad, yo quisiera rogar a la Presidencia indicara a la Secretaria nos informe si el Juez de Distrito reconoció la personalidad de manera expresa y categórica al admitir la demanda y tener a la vista el documento con el que se pretendió justificar la personalidad y que ahora se analiza de oficio por el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Que la Secretaria dé cuenta a la solicitud hecha por el señor Ministro Lanz Cárdenas.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente: En el auto de admisión de fecha 29 de abril de 1991 el Juez lo acordó así: La razón... 29 de abril de 1991 doy cuenta al ciudadano Secretario de Acuerdos encargado del despacho por Ministerio de Ley con la demanda de amparo promovida por Miguel Vallejo Gómez apoderado jurídico de Petróleos Mexicanos y anexos. -- Conste. Y el Juez lo acordó nada más admitiendo la demanda.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sigue en uso de la palabra el Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: No tuvo por autorizadas a las personas a que se refiere la demanda y concretamente a quien hace valer el recurso de revisión...? no tuvo por autorizado a nadie...?

LA C. SECRETARIA: No.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En el auto no...?

LA C. SECRETARIA: El auto dice: Vista la demanda de amparo promovida por Miguel Vallejo Gómez apoderado jurídico de Petróleos Mexicanos con que se da cuenta con fundamento en los artículos y admite la demanda.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y que más...?.

LA C. SECRETARIA: Con fundamento en los artículos 27, 116, 120, 142 y 149 de la Ley de Amparo, se admite dicha demanda en sus términos, regístrese, particípese, fórmese por duplicado el incidente de suspensión, pídase a las responsables su informe justificado que deberán rendir dentro del término de cinco días con la salvedad de que deberán rendirlo cuando menos ocho días antes de la fecha de la celebración de la audiencia constitucional respectiva, apercibidas que de no hacerlo en los plazos indicados se les impondrán sendas multas de quince días de salario, con apoyo en el artículo 149 de la Ley de la materia, se señala para la cele-

bración de la audiencia de mérito las diez horas cincuenta- minutos del día catorce de mayo próximo, se tiene por pre-- sentadas las pruebas documentales a que se refiere el promo vente, sin perjuicio de que se haga relación de ellas en la- audiencia correspondiente y se tenga por recibida conforme- a lo dispuesto por el diverso numeral 151, téngase por auto rizados....

(CONTINUA EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

. . . para oír y recibir notificaciones a nombre de los quejosos a los letrados que se indican. Notifíquese y cúmplase.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sigue en uso de la palabra el Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Podría informarnos quienes son los letrados que se indican.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente. A foja - uno de la demanda de amparo señala como autorizados en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los señores Licenciados Luis Ricardo Bouchot Guerrero, Eduardo Campos Carvajal, Francisco Javier Marcín Medina, Carlos Avitia Bueno, Cuauhtémoc Arce Herce, Héctor Javier Orozco Cuara, Norma -- Lourdes Rodríguez, Laura E. Anaya Andrade, Gabriela Bermuda Alcantar, Arq. Mario A. Rosas Hernández y Guillermo Arceo - Rebolledo, así como a los pasantes de derecho Enrique Flo-- res Cruz, Alvaro Camacho Marines, Jorge Sánchez Rodríguez, Carlos Herrera Oloarte, María Laura Ramírez Espinoza, María del Rocio Riverón,C., María del Carmen Goya Sánchez, Juan O. González Hernández, Gloria Vera Bojórquez, Pablo J. Martínez Barajas, Francisco J. Palomares Clinton, Emilia Márquez Alvarez, León Ricardo Elizondo Castro y María Eugenia Castro Galván.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Ya con esos señorita, yo creo que con eso es suficiente. Satisfecho señor Ministro Lanz Cárdenas. Tiene la palabra el Mi-- nistro Chapital mientras consultan el expediente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.-

plantear una duda que surge que afortunadamente gracias a la gentileza de la señora Ministra Gil de Lester puedo aportarles mayores datos. Este asunto originalmente se planteó, supongo en la fecha que lo hizo o lo señaló el señor Ministro Fernández Doblado que proponiendo la competencia del Pleno, pero señalando en la parte relativa que de los conceptos de violación que se han transcrito en la parte conducente se advierte que la quejosa no reclama ningún artículo especial de la Ley de Hacienda por considerarlo contrario a la Constitución, etc. esto es válgase la expresión, en aquel entonces - el Pleno se asomó a la cuestión relativa a la invasión de esferas y concluyó diciendo, aquí hay un tema relativo a la -- invasión de esferas y por eso el Tribunal Pleno es competente, pero ahora se plantea en el proyecto una cuestión totalmente distinta, se dice no se transcriben agravios porque -- quien hace valer el recurso carece de personalidad. Yo se -- los confieso, me pregunto si será congruente la decisión, -- porque en aquella ocasión se dijo: el Pleno es competente -- porque está planteando un tema de invasión de esferas y así se discutió por el Pleno y ahora se dice no entramos al estudio del tema de invasión de esferas porque hay un problema - de personalidad. Quiero plantearles este aspecto que a mi me parece muy importante porque creo que la decisión del Pleno procura encaminarla a otro aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- No, y - además, yo si creo que es importante porque esa decisión -- que ya tomó el Pleno pues será que habíamos dado por buena la personalidad, creo yo, pero, pues está a dicusión de -- todos ustedes. Señor Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo no comparto ese punto de vista porque lo primero que debe analizarse es la - competencia del órgano que va a resolver, si el órgano estima que no es competente ahí se detiene, entonces si se presenta un proyecto en ese sentido y eso es lo que se discute no tiene uno que analizar ninguna otra cuestión, ahora ya siendo - competente por decisión mayoritaria del Pleno, entonces entra uno al análisis de si procede el recurso, ahí es donde - aparece el problema que ahora se está planteando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra la Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Sí yo también coincido con la opinión del señor Ministro Azuela, si recordamos cuando hemos analizado estos - problemas de invasión de esferas para efecto de determinar la competencia o incompetencia de este Pleno, entre los preceptos que se han analizado desde luego es el 11 de la Ley Orgánica que nos rige que. . .

(continúa décimo segundo turno 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....en su fracción V inciso b), nos está diciendo que cuando en el recurso de revisión la cuestión - - planteada implique el posible ejercicio que la autoridad -- federal dé facultad reservada a los estados o por las autoridades de éstas, de atribuciones constitucionales. Sí - - efectivamente lo hemos analizado y al determinar que es - - aplicable el inciso b) de la fracción V, estamos ante la - presencia del posible ejercicio, no, no estamos en presencia de un problema específico ya de invasión de esferas, sino - qué se está planteando que existe la posibilidad de que - - exista ese problema de invasión y es precisamente lo que - corresponde al fondo, analizarse en el fondo, pero antes de analizar al fondo, habiéndose determinado que existe esta - posibilidad de invasión de esferas y que por tanto el Pleno resulta ser competente, entra al análisis de la cuestión si hay un asunto previo como es en este caso de la personali- - dad. Creo que ya la competencia está definida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión el proyecto.

Tiene la palabra el Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presidente en funciones.

En realidad, el caso presenta una peculiari-- dad. La persona que comparece a interponer el recurso de revisión, no es la persona que promovió el amparo, es otro apoderado y en este sentido creo que no es correcto desde mi - punto de vista el proyecto; es decir, el proyecto, si adverti

mos el auto de admisión del Juez de Distrito está reconociendo la personalidad del que promueve la demanda de amparo, y esto, desde mi punto de vista ya es una cosa juzgada, no se puede volver sobre ello, aun cuando efectivamente el documento exhibido no tenía la firma, pero quien interpone el recurso de revisión no es autorizado para oír notificaciones sino es otro apoderado de Petróleos Mexicanos que está exhibiendo un poder en relación con su recurso de revisión; entonces creo que no puede sobreseerse el juicio en razón del documento que se exhibió cuando se presentó la demanda, por que desde mi punto de vista, ya es cosa juzgada, sino lo que tiene que determinarse es si quien interpuso el recurso de revisión tiene o no justificada su personalidad de apoderado, porque no está asistiendo como simple autorizado, sino como nuevo apoderado, es cierto que en el anterior documento está incluído el nombre de esta persona, pero aquí no se advierte.

Yo quisiera, señor Presidente, que se me pasara el toca, porque aquí en el expediente del amparo no está el nuevo testimonio; si este testimonio acusa el mismo defecto que se hace valer en la consideración del proyecto estaría yo de acuerdo con que se deseche la revisión, no que se sobresea el juicio, en cuyo caso quedaría firme la resolución del Juzgado de Distrito.

Aquí tenemos el nuevo poder y este nuevo poder sí parece que sí está firmado, está debidamente firmado por el Notario, entonces desde mi punto de vista, no procede ni el sobreseimiento ni el desechamiento de la revisión, porque ambas personalidades, una fue reconocida -

por el Juez de Distrito, bien o mal, cosa juzgada; y en - - cuanto al recurso de revisión fue interpuesto por un apoderado con un documento legítimo; entonces yo estoy en contra del proyecto, por estas circunstancias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias, señor Presidente. En cuanto al primer aspecto que ya se comentó, el relativo a si podemos, si puede avocarse, hacerse - - cargo el proyecto de este aspecto por haberse votado el aspecto de la competencia del Pleno, yo comparto plenamente lo expresado por el Ministro Azuela y la Ministra Gil de Lester, ello únicamente se discutió competencia y eso no impide el - que al analizar, al entrar al análisis de la revisión se pudieran hacer valer las causales de improcedencia que estime- pertinentes pero en cuanto ya el proyecto, yo lo comparto, - yo voy a votar con esto, en el caso está demostrado que - - quien ejercitó la acción constitucional ostentándose como representante de Petróleos Mexicanos exhibió...

- - - -

(sigue 3o. turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1993, A LAS 15.30 HTS.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(VIENE HABLANDO EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON)

..., un documento llamado "copia certificada", que carece de la firma del Fedatario Público; es cierto que el Juez de Distrito tuvo por presentada la demanda y tuvo como representante de Petróleos; pero ello no impide el que se analice el que esté debidamente justificada la personalidad.

Existe jurisprudencia de este Tribunal Pleno, que la personalidad puede analizarse en cualquier momento, inclusive muchos jueces pueden tener por reconocida la personalidad o tener a un interesado promoviendo en representación de otro, y puede ser que el poder tenga algunos defectos; pero eso no le impide a la parte que durante la substanciación del juicio acredite con otro documento que efectivamente cuando ejerció la acción constitucional, sí tenía la representación. Por ello, la jurisprudencia de la Corte permite que el análisis de personalidad se haga en cualquier momento, lo puede hacer el Juez en la sentencia, lo puede hacer el órgano revisor; por qué? porque la parte tuvo tiempo en el procedimiento para perfeccionar su mandato, la demostración del mandato, si es que el poder tenía algunas irregularidades, si durante la substanciación no lo hace, no lo justifica, en cualquier momento puede analizar este aspecto; y de no estar justificado que quien ejerció la acción constitucional tenga realmente o legalmente la representación de la persona por quien pide amparo, es correcto el sobreseimiento.

Yo por ello me pronunciaré en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- -- Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.-.- -- Gracias señor Presidente, no quiero hacer ninguna intervención en cuanto al fondo.

Yo estoy de acuerdo con lo manifestado por el Ministro Chapital, en cuanto a que la resolución que se tomó por mayoría de votos el dos de septiembre, cuando se desechó el proyecto primero en este asunto, en el sentido de que no era competente el Pleno, de que carecía de competencia para conocer de este asunto; nos vincula porque tácitamente nos obligaba, nos obliga a resolver el fondo; es decir, hay "invasión de esferas", y en cuanto a eso ——resolver con todo respeto——, reitero, pienso que si aquí encontramos cuestiones de personalidad que habíamos omitido en el primer proyecto porque no era esa la materia, sino nada más de competencia, pues estamos realmente resolviendo un asunto del que no tiene la relevancia ni la competencia; por lo tanto, este Honorable Pleno.

Por ello, votaré en contra, creo que debe, en todo caso nos vincula la resolución anterior, a estudiar el fondo; en cuanto a la cuestión de personalidad solamente me permito hacer la observación de que efectivamente en cualquier momento se puede analizar esta situación, siempre y cuando no haya sido materia de una determinación no recurrida; si ya fue reconocida la personalidad-

y no fue recurrida, no puede oficiosamente volverse a -- examinar, no existiría el principio fundamental de la -- "cosa juzgada" de tal manera; pero eso es en cuanto al - fondo, yo pienso que nos vincula la anterior votación mayoritaria para resolver el fondo, porque se consideró -- que sí había "invasión de esferas" y era competencia de- este Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- - Tiene la palabra el señor Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias- señor Presidente en Funciones.

Yo lo sostengo mi proyecto en todo lo que se - refiere a la competencia del Pleno.

Hago míos los razonamientos de algunos de los- señores Ministros, y especialmente las hechas por el señor Ministro Azuela, en cuanto a personalidad, también - lo sostengo; pienso que no se pude dividir la cuestión - de personalidad de amparo de primera instancia en la revisión.

En la hoja uno se cita ——ya que estamos en materia de personalidad, hay que ser acuciosos en este aspecto——.

Me hizo el favor el señor Ministro Magaña Cárdenas de señalarme un defecto que hay en la línea cuatro del Primer Resultando, que se dice que el Apoderado es,- que el promovente es Manuel Vallejo Gómez; es un error - en el nombre; no es Manuel, es Miguel Vallejo Gómez.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 DE AGOSTO DE 1993

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA S.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- - Tiene la palabra el Ministro Azuela, después el Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- En forma muy breve, yo voy a pronunciarme en contra, porque coincido con las razones que da el señor Ministro Lanz - Cárdenas, y estimo que si tuviéramos alguna duda sobre - el reconocimiento de la personalidad del apoderado de este organismo descentralizado, pues esto queda superado a través de una copia certificada de la Escritura Pública- número 82851, que como se establece en la página 28, ahí aparece que la representación legal de la parte quejosa, se otorga poder general para pleitos y cobranzas entre - otros, a la persona que promovió el juicio de amparo: Miguel Vallejo Gómez; si había algún documento con algún defecto, pues ya cualquier duda queda superada a través- de una escritura pública, en donde aparece que tenía personalidad desde el momento en que presentó la demanda y- luego Elsa Folgueras Gordillo, que fue la que interpuso- Recurso de Revisión; yo estimo que cuando no está en absoluto demostrar la personalidad, bueno, debe sobreseerse en el juicio; pero cuando toda una serie de elementos llevan a la convicción de que sí está demostrada la personalidad ——el señor Ministro Presidente en Funciones - ha opinado que las copias fotostáticas sí tienen valor - probatorio——, yo en este sentido he manifestado ——sobre todo cuando discutíamos estos temas——, que al menos tienen carácter de indicio; y si concatenando que en la-

demanda se le reconoce personalidad y se tramita todo el juicio, se dicta sentencia, hay una copia fotostática al menos porque tiene irregularidades; pero después hay una escritura pública en donde se observa claramente que era un apoderado general, pues para mí esto está suficientemente demostrado y yo votaré en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- -- Tiene la palabra el Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor-Presidente, según tengo entendido, en este asunto se presentaron dos escrituras notariales de poder: Una, en la-primera instancia que fue deducida a nombre de Petróleos Mexicanos, por el señor Miguel Vallejo Gómez; en esa escritura notarial no aparece un requisito muy importante-de validez, según tengo entendido que es la firma del Notario Público.

Actuó el señor Vallejo Gómez durante la primera instancia y fue reconocido así por el Juez de Distrito; la segunda instancia es interpuesta por otro apoderado, que es la Licenciada Folgueras Gordillo, y me parece también haber entendido, por la intervención de los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra, que esta segunda, esta segunda escritura notarial,-ya no adolece de ningún vicio, sino que tiene todos los-requisitos legales para que podamos entender que tiene - el Pleno. Y además entiendo, parto de esa base, parto - del supuesto de que esa escritura notarial ya plenamente válida, aparece no solamente la Licenciada Folgueras Gordillo, sino también el señor Miguel Vallejo Gómez.

(CONTINUA TURNO DECIMO CUARTO)

. . . yo coincido fundamentalmente con la-posición del Señor Ministro Azuela, partiendo de los su--puestos a que he hecho referencia, es verdad que pudo haber estado un tanto dudosa la primer escritura notarial-exhibida, pero la exhibición del segundo ejemplar ya no - deja lugar a dudas del correcto acreditamiento de la personalidad del Señor Vallejo Gómez, se dice, bueno es que la personalidad la podemos examinar tanto en primera como en segunda instancia, bueno yo creo que sí se tiene razón pero no la vamos a examinar siempre en contra del promo--vente; si en segunda instancia se sanea aquella promoción aquel documento acreditativo de la personalidad pues también podemos examinarlo en favor del promovente y si es así pues yo llegaría a la conclusión contraria a la que propone el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Señores Ministro en funciones todos. Veía yo en la escritura, la que se presentó en el amparo original, en el amparo ¡perdón!, el de fotostática certificada y al examinar la misma que se presentó después en original y debidamente certificada, inclusive son fallas tal vez fallasformales porque en la primera fotostática como decía el Señor Ministro Azuela, en la fotostática la certificación está atrás y la firma del -- notario está por delante...

MINISTRA GIL DE LESTER:- No hay quorum.

MINISTRO PRESIDENTE:- Sí hay quorum.

En consecuencia es un vicio relativo, yo-- inclusive estaría más de acuerdo con esto porque está fir

mada, está sellada y porque la certificación porque venga en una parte diferente a donde firmó el notario para mí - no es una violación de trascendencia pero además es el -- mismo documento que se presentó más tarde e insisto tam-- bién en los dos documentos que son el mismo, se autoriza tanto al que promovió el amparo como al que promovió la - revisión, en consecuencia estoy en contra del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Señor Ministro de Silva Nava.

MINISTRO DE SILVA NAVA:- Gracias Señor Presidente. Yo estaría de acuerdo con esta posición de darle valor al documento presentado en segunda instancia si se hubiere presentado en primera instancia, si por ejem-- plo en audiencia constitucional se presenta ese mismo poder ya sin el vicio que se le atribuye no hay inconvenien te en tener por acreditada la personalidad, pero al ce--- rrarse el período probatorio precluye la oportunidad probatorio y lo que estamos proponiendo es una afectación en la técnica de la revisión, en revisión no se ofrecen pruebas, las pruebas no ofrecidas en primera instancia no pueden ser analizadas en segunda instancia, pudo haber sido esta prueba o muchas otras, no son admisibles en la revisión.

MINISTRO PRESIDENTE:- Nada más una pregunta quisiera hacer al Señor Ministro, si el que viene - - a la revisión es otro autorizado que no estaba anterior-- mente tenemos que analizar la prueba de segunda instan- - cia.

Sigue en uso de la palabra el Ministro de - Silva.

MINISTRO DE SILVA NAVA:- Tenemos que analizar en segunda instancia para ver la personalidad del re-- current, no podemos analizar en segunda instancia para variar la litis establecida en la primera instancia.

MINISTRO PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Ministro Fernández Doblado.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Sí Señor Presidente en funciones. Inclusive lo que acaba de decir -- el Señor Ministro de Silva, pues es una tesis que se - - transcribe en la página veintinueve: "PRUEBAS EN EL AMPARO", se vieron en primera instancia, deben rendirse ante - el Juez de Distrito, no durante la revisión ante la Corte, expresar agravios contra la sentencia expresada en prime-- ra instancia; aquí se pretende en primer lugar dar personalidad a la otra persona cuando no estuvo acreditada desde el momomento en que promovió el juicio de amparo, yo - por eso continúo sosteniendo el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Tiene la palabra la Ministra Gil de Lester.

(CONTINUA 2a.parte 14º TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor - Presidente. - Yo estoy totalmente de acuerdo con la opinión- que ha vertido el señor Ministro Díaz Romero. Como yo he entendido, el problema de la personalidad siempre es en el sentido de que se puede revisar en cualquier estado procesal, - incluyendo en este caso, en el caso de amparo en la revisión, lo que no se puede hacer es revisar cuando ya hubo una sen-- tencia definitiva que resolvió el aspecto relativo a la personalidad, cuando se impugnó la personalidad, hubo una resolución, el recurso, y causó estado, es cuando ya no se puede volver al análisis de la personalidad, pero en cualquier estado para mí, sí es revisable, inclusive en segunda instan-- cia, por tanto yo votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro CASTAÑON.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. Yo nadamás quiero insistir en algo que precisaba el Ministro de Silva.- Es cierto que hay oportunidad para acreditar la - personalidad defectuosa al ejercer la acción constitucional- y se puede justificar durante el juicio de primera instancia, hasta antes de sentencia, ya una vez que se dicta sentencia- y concluyó el juicio, ya no se pueden aportar nuevos elementos en la revisión; si el quejoso promueve su demanda y no acredita la personalidad, aun cuando en la revisión nos traiga - un poder muy requisitado y acredite que era apoderado de esa empresa de hace 50 años atrás, ya no puede tenerse, darle el efecto de que sí se le tenga por reconocida su personalidad, eso es precisamente en el juicio y de ahí parte la tesis de-

jurisprudencia que dice "puede acreditarla encualquier momento del juicio", es hasta antes de que se dicte sentencia; sino acreditó su personalidad, aun cuandoen la revisión nos traiga un poder muy perfecto, es ahí donde debe acreditar de ejercer la acción constitucional o durante el juicio, para demostrar que tenía la representación al promover el juicio. En - la revisión ya no puede aceptarse esa prueba; creo yo que dehacerlo así, en infinidad de recursos se nos vendrían a acreditar la personalidad en revisión, diciendo al Juez indebidamente, aun cuando hubiera sobreseído, le tendríamos que de-- cir, mira justifico que cuando pedí amparo, sí tenía yo la - representación, era defectuoso mi poder, pero aquí vengo a mejorar mi acreditamiento, a eso conduciría; yo por eso estoy- conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro LANZ.

SEÑOR MINISTRO LANZ.- Gracias. - En un amparo que- se acaba de fallar, bajo la ponencia de la señora Ministra - Moreno Flores, se hablaba de la improcedencia, una improce-- dencia que se estaba invocando verbalmente en esta sesión y- se dijo que no se podía acudir a ella en virtud de que ya -- era cosa juzgada en primera instancia y no había agravios sobre el particular. - El asunto que está motivando estos cambios de impresiones tiene dos matices: uno respecto de la -- personalidad reconocida por el Juez; otro, si se puede valorar una prueba adicional en segunda instancia respecto de la primera. - Respecto de este segundo aspecto, no obedece a miplanteamiento inicial y por lo tanto no haré referencia a él, pero sí insistiré en el anterior. - La improcedencia es de - orden público y se puede hacer valer en cualquier momento, -

ese también es el criterio que ha prevalecido siempre, pero- también se ha sostenido siempre que no sea cosa juzgada y se acaba de fallar por unanimidad de votos un caso similar y la falta de personalidad es una causa de improcedencia, pero es algo que ya fue resuelto por el Juez en su auto de admisión- y lo resolvió en su sentencia también; desde ese punto de -- vista yo creo que no puede volverse a ese tema dentro del -- criterio ya establecido, yo por eso reitero mi oposición al- proyecto sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene en primer lugar- la palabra el Ministro Chapital, después el Ministro Alba -- Leyva y después el Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Gracias señor Presidente. Realmente no quiero hacer ningún pronunciamiento sobre el -- sentido del proyecto, sino desde este momento solicitar muy- atentamente, que si se llega a la etapa de votación, se divi da la votación, primero se someta a la consideración de este Pleno, si en casos como éste es posible jurídicamente hacer- se cargo de la causal de improcedencia relativa a la persona lidad. ¿Porqué? En la Tercera Sala hemos discutido ampliamen te este asunto y yo podría señalarles que estoy en la mino-- ría...

...SIGUE EL DECIMO QUINTO TURNO...

... pienso que debe estudiarse siguiendo la tesis jurisprudencial, puede estudiarse las causales relativas a la personalidad en cualquier estado el juicio como dice la jurisprudencia, pero los argumentos de mis compañeros, me han hecho reflexionar sobre la trascendencia de esta tesis jurisprudencial y de una manera o de otra, la votación que se tome en este Pleno va afectar a esa tesis jurisprudencial, lo cierto es que aquí hay una sentencia que el Juez de Distrito no se pronunció sobre la cuestión de personalidad, aunque precisamente lo omitió, no advirtió ese defecto, ya hubo un pronunciamiento diría tácito sobre esa tesis por consiguiente, muy atentamente pido que en su caso se haga esa división.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente, yo creo que el caso que estamos analizando cabe perfectamente dentro del campo de la teoría del Derecho Civil de las Nulidades Absolutas y de las Nulidades Relativas, todos nosotros sabemos que las Nulidades Absolutas no producen efectos y las Relativas pueden producir efectos, en el caso de la escritura, del testimonio de la escritura, el hecho de no estar firmada p r mí constituye una Nulidad Absoluta y por lo tanto no es combalidable por actos posteriores, si fuera una Nulidad Relativa es posible que cupiera, pero en este caso de la Nulidad Absoluta, en mi concepto no puede darse.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, sólo por última vez, hacer notar que no existe pronunciamiento expreso por parte del Juez de Distrito en Materia de personalidad que parta del supuesto del análisis directo del documento en cuestión, y por otra parte recordar que también existe jurisprudencia en el sentido de que los actos iniciales no obligan al dictado de la sentencia definitiva ni los que dicta el Juez al dictado -

de su sentencia ni los que dicta el Juez para la decisión de la Corte o Tribunal Colegiado en su caso, ni como - tampoco obligan al Pleno o a las Salas los acuerdos dictados por el Presidente correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo creo que está suficientemente discutido, no se en la propues-- ta que hacía el señor Ministro Chapital, yo pensaba primero que votaramos el proyecto,en todo caso el señor Ministro Chapital y de acuerdo con el criterio podríamos llevar a cabo la otra votación, porque cómo propondría usted las dos votaciones.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: El primero si se puede o no analizar de oficio como se hace en el proyecto y segundo, si aún con el análisis de oficio está fundada esa causal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Lo que sucede es que en el estudio de oficio ya hay sentada jurisprudencia en el sentido de que de oficio podemos ana-- lizar la personalidad en la segunda instancia, entonces - aún cuando en un momento dado podamos no compartir esa -- idea, yo creo que no podríamos cambiar eso, yo no creo -- que sea ese el sentido de este proyecto, pero si usted -- lo desea, podemos hacerlo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL G.: No es que insista,- pero las expresiones de alguno de los señores Ministros me hicieron reflexionar en la posibilidad de examinar esta cuestión de personalidad, no obstante que el Juez de - Distrito como lo apuntó el señor Ministro de Silva, no hizo pronunciamiento expreso en su sentencia, sin embargo,- sin agravios y sin ninguna cuestión se está haciendo en - la revisión; estamos afectando la tesis jurisprudencial, yo creo parece así lo entendí que alguno de los señores Ministros piensa que cuando el Juez de Distrito no hace pro- -

nunciamiento respecto de la personalidad como en el caso entró al fondo sin tocar personalidad y sin haber agravio por la parte relativa, ya no se puede analizar la cues-- tión de personalidad en la revisión como se hace en este caso...

sigue 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Yo creo que no requeriría de dos votaciones si el proyecto es aprobado es que se está aceptando que sí se puede hacer en todo caso para satisfacer algún principio sobre el particular podría agregarse - alguna consideración sobre el particular en el proyecto, pero ya por la vía de engrose, no creo que requiera dos votaciones; si el proyecto se aprueba se está admitiendo que se puede hacer y en ese caso para satisfacer el planteamiento - hecho por el señor Ministro Chapital, pues lo pertinente sería incluir en una breve consideración que daría lugar inclusive a una tesis.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces está de acuerdo señor Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy de acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está de acuerdo desde -- ese punto de vista, pero está de acuerdo el señor Ministro - Ponente en hacer esa adición.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que si triunfa esta votación.

Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO PONENTE: Yo estoy con mi proyecto - en sus términos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues cada quien puede - hacer sus comentarios.

Yo siento señor Ministro Chapital que en realidad pues algunos no hemos participado muy ampliamente de la jurisprudencia, sobre que en cualquier momento del juicio podamos revisar la personalidad; yo en este caso inclusive para mí, -- pues es más claro; para mí hay un documento desde un principio; pero se hablaba por ejemplo de precusión, pues no sé -- eso de la precusión, pues también tal vez ya nos precluya --

nuestro derecho, si antes de que nosotros analicemos en segunda instancia la personalidad ya se purgó el vicio pues - no creo que podamos ir hasta nadamás al principio y no ver- el intermedio pero pues eso yo creo que sería ya una situación tal vez diferente, yo prefiero mejor que votemos el -- proyecto tal como está para evitarnos mayores problemas, en tonces vamos a votación con el proyecto o en contra.

LA C. SECRETARIA: Sí señor.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con mi ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Yo voy a votar en - contra pero quisiera razonar mi voto, yo creo que la cues-- tión de personalidad si es revisable en la revisión, lo que pasa es que en este caso yo creo que habiéndose purgado digámoslo así el vicio que contenía el primer documento exhibido era factible que en la revisión se tuviese por acreditada la personalidad; porque como dije en un principio como yo interpreto la jurisprudencia es en el sentido de que la- personalidad es revisable en cualquier momento a menos que se haya ya determinado en una forma definitiva en relación- con que no se acreditó o si se acreditó, caso en el cual ya no se puede volver atrás.

EL M VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

LA C. SECRETARIA: Señor Presidente: May mayoría de -- ocho votos con el proyecto y siete en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, en el- amparo en revisión número 1954/91 se resuelve: "PRIMERO.- - SE REVOCA LA REVISION QUE SE REVISA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE". NOTI FIQUESE.

- - - - -

SIGUE DECIMOSEXTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Ningún Ministro desea hacer uso de voto - particular?

¿Señor Ministro Chapital?

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- - Señores Ministros, dado lo avanzado de la hora, muy - avanzada, levantamos la Sesión.

(SE LEVANTO A LAS 14:15 HORAS).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. ESTHER U. RIOS 10:30

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL MIERCOLES PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTE.- SR. MTRO. LIC.
CARLOS DE SILVA NAVA.

EMPEZO LA SESION A LAS DOCE HORAS.

1/83

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente

Doy cuenta con el proyecto del acta de la sesión pública número cincuenta y uno, del martes diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Algún Ministro desea hacer alguna observación?

Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

EL C. SECRETARIO.- Doy cuenta con el proyecto de acta correspondiente a la sesión pública número cincuenta y dos del miércoles dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número cincuenta y dos.

Ministra Fausta Moreno tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Muchas gracias señor Presidente. Nada más una pequeña corrección en la foja nueve después del primer párrafo, señalar que salió del salón de sesiones la señora Ministra Fausta Moreno Flores; y luego, antes de dar cuenta, antes del asunto diecinueve, entró al salón la señora Ministra Fausta Moreno Flores.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien.

Tome nota señor Secretario.

Con esta modificación se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

EL C. SECRETARIO.

Doy cuenta con el proyecto del acta de la sesión pública número cincuenta y tres correspondiente al jueves diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 172/92 PROMOVIDO POR

GRUPO TRANSPORTISTA PAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, Y EL DECRETO PUBLICADO EN EL PROPIO DIARIO DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS EXTRANJEROS QUE CIRCULAN EN EL PAIS.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio de garantías. La Secretaria informa que en la sesión celebrada el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres se calificó de legal el impedimento que hizo valer el señor Ministro Lanz Cárdenas para conocer del asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Bueno, en realidad este asunto ya lo habíamos empezado a discutir, y yo mencionaba que me parece que es competencia de la Sala. En relación con estos asuntos se ha decidido por el Pleno que cuando no se entra al examen de la constitucionalidad, debe examinarse en Sala y que en el caso, se presenta una situación que a mi me resulta un tanto contradictoria, que se ejercita la facultad de atracción sin que propiamente se dé ninguna razón en el sentido de por qué es importante y trascendente, como se ve en la página treinta y cuatro; simplemente se afirma 'dada su importancia y trascendencia', lo que implicaría que todos los asuntos que hemos visto en Sala, lo hemos hecho indebidamente porque se trata de asuntos que reúnen requisitos para ejercer la facultad de atracción; yo me cuestiono por qué esa importancia y trascendencia; me parece que es un asunto que no reúne mayores características para que se vea por el Pleno; por el otro lado finalmente se sobresee. Si en los asuntos que son competencia originaria del Pleno se pueden ver en Sala cuando no se entra al examen de constitucionalidad, pues seguro que es competencia de Sala por mayoría de razón debiera verse en Sala. Esta es mi postura sobre este asunto.

(CONTINUA PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Noé Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON.- Gracias señor Presidente, señores Ministros; como lo señaló el señor Ministro Azuela en sesión anterior, se inició la discusión de este asunto. Fue aplazado, inclusive la última vez a petición mía, precisamente porque hubo inquietud del por qué la Segunda Sala envió este expediente al Tribunal Pleno.

Debo confesar, como yo pedí el aplazamiento por haberse fallado hace mucho, no tenía frescos todos los antecedentes, que, efectivamente, a primera vista yo coincidí con esa opinión, que debía ser de Sala; pero recordamos, platicamos el por qué se había enviado este asunto. Lo que sucede señores Ministros es lo siguiente: este asunto efectivamente fue presentado a la Segunda Sala por el señor Ministro Villagordoa; en aquella ocasión él presentó el proyecto entrando al estudio del fondo del asunto, él desestimaba la causal de improcedencia que había hecho valer una de las autoridades responsables, específicamente la relativa a que el decreto impugnado ya lo había sido con anterioridad en otros amparos, y, especialmente en uno de ellos en los que ya se le había otorgado al mismo quejoso la protección constitucional. En la Sala comentábamos la existencia de jurisprudencia del Pleno sobre este

tema; ustedes recuerdan dos tesis publicadas en las que, efectivamente, se señala que el amparo es improcedente - cuando se promueve contra un segundo o ulterior acto de aplicación de una ley respecto de la cual ya existe pronunciamiento del tribunal, ya sea declarándola constitucional o inconstitucional.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...La razón de esta jurisprudencia porque fue materia de debate amplio en este Tribunal Pleno, fue en el sentido de que el particular que solicita amparo contra una Ley y esta es - juzgada en cuanto a su constitucionalidad y hay determina--- ción en un u otro sentido ya no puede impugnarla en un segun do ulteriores actos de aplicación. Cuando esta jurispruden-- cia cuando este asunto se debatió en el Pleno que data ya de muchos años y se ha venido reiterando el criterio, hubo dici dencia, entre ellos votamos en contra de ese criterio tres - ministros de la Sala, fueron: la señora Ministra Fausta More no Flores Corona, señor Ministro González Martínez y el de - la voz entre otros Ministros. Pero en aquellos asuntos en -- los primeros hubo una mayoría suficiente legalmente para es- tablecer precedentes que a la postre integrara jurispruden-- cia. Cuando se presentó el asunto estudiando al fondo y de-- sestimando esta causal de improcedencia, el argumento que -- sostenía el proyecto era de que en el caso concreto si bien- se impugnaba el mismo decreto que ya había sido materia del- otro juicio de amparo, se trataba de diferentes vehículos; - ante esa situación cambiamos impresiones en la Sala y encon- tramos que efectivamente el criterio del Pleno era que en -- esos casos con independencia de que pudiera tratarse de vehí culos distintos o tenía aplicación el criterio del Pleno, -- puesto que está pidiendo amparo en contra de un ulterior o - simultáneo diría yo acto de aplicación del decreto pero res- pecto del cual ya había una concesión del amparo otorgada -- por la propia Segunda Sala, la ponencia de la señora Minis-- tra Moreno Flores. El problema al que nos enfrentamos fue -- que se generó duda en el seno de la Sala acerca de si efecti vamente existía la jurisprudencia o eran precedentes nada --

más del Pleno no suficientes por votación o por número para integrar la jurisprudencia. Para disipar la duda consultamos las publicaciones correspondientes, en ellas encontramos las citas de los cinco precedentes que se dicen informan esa jurisprudencia. Pedimos, enseguida hicimos la revisión en aquel entonces de estos precedentes y encontramos que varios de ellos que lo informan no corresponden a la realidad, es decir en esos proyectos que se citan como antecedentes no se abordó este tema; especialmente se citan en estas dos jurisprudencias, en ambas tesis se menciona como segundo precedente el amparo en revisión número 4823/89 promovido por Aro Mexicana, S.A.; consultamos este expediente y no tiene ninguna relación con el tema a que se refiere la jurisprudencia. En las dos tesis también se cita como cuarto precedente el amparo en revisión número 2133/89 promovido por Acespo Instalaciones, S.A., tampoco éste tiene relación alguna con el tema que informa la jurisprudencia. Como quinto precedente de las tesis marcada con el número cinco se alude al amparo en revisión número 7841/88 promovido por The Seven of Company y tampoco encontramos que este número de expediente informara realmente la jurisprudencia. Ante esa situación consideramos que de no haber los cinco precedentes, pues no estabamos en presencia de una jurisprudencia legalmente establecida que obligara a los integrantes de la Sala aplicarla como lo establece la Ley. Ante esa inquietud consideramos pertinente que el asunto regresara al Tribunal Pleno para que resuelto este problema si realmente no existían los precedentes pues se fallara aplicando el criterio del Pleno y se fuera integrando debidamente la jurisprudencia. Esta fue la razón por la que estimamos que debería venirse porque al tener la inquietud de que los pre

cedentes no informan debidamente la jurisprudencia, vista -- así las cosas no existiría la jurisprudencia en sí y no nos- obligaba en la Sala a los tres Ministros que no compartimos- el criterio en el Pleno. Ante esa situación, pues se retiró- el asunto en la Sala y el Ministro Ponente optó por traerlo- al Pleno como ahora lo hace. En el proyecto...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... que tenemos a nuestra consideración se insiste sobre el mismo tema, ustedes recuerdan se invoca como causal de improcedencia primero el que este juicio de amparo, en - este juicio de amparo opera la causal de improcedencia - prevista en el artículo 73 fracción III si mal no recuer do en virtud de que el quejoso ya promovió primero se ha bla de dos juicios de amparo en los que reclamó los mis- mos actos que son el 66/91 y el 67/91, y posteriormente con un a mayor abundamiento en el proyecto se dice que - cabe agregar que en un diverso amparo en el 1518 fallado por la Segunda Sala ya se juzgó sobre la constituciona-- lidad de este Decreto y se concluyó en conceder el ampa- ro a la quejosa, es esta la razón ésta última la existen cia de esa resolución de la Segunda Sala que otorgó el - amparo respecto del mismo Decreto la que conforme al cri terio de la jurisprudencia realmente genera la improce-- dencia de este juicio, señalo esto porque en relación a- la otra que se invoca en el proyecto relativa a que con anterioridad se habían promovido los amparos 66/91 y --- 67/91 media una circunstancia muy discutible; pero no me referiré a ella en la medida en que esto deberá analizarse al estudiar la causal de operancia de la causal relativa a ese aspecto pero yo encuentro que efectivamente está - probado en autos que la Segunda Sala dictó resolución -- concediendo el amparo, en el amparo 1518/91 y eso sí con forme al criterio del Pleno, genera la improcedencia del juicio. La inquietud pues que tuvimos era de la existen cia de la jurisprudencia de haber constatado nosotros -- en la sesión que efectivamente que existía la jurispru-- dencia se habría establecido con los cinco precedentes -

que se citan como aquellos que informan una tesis, esta nos es obligatoria y debemos resolverlo en Sala; pero como - encontramos esta circunstancia de que los precedentes citados no se refieren al caso, no tuvimos de momento ma-- yores elementos consideramos que era necesario que en -- Pleno se viniera el asunto para que en su caso si asi se estimaba reiterar el criterio y se fuera fortaleciendo - los precedentes para este juicio. Hasta ahí pues el motivo por el cual se envió este asunto al Pleno. Con motivo del aplazamiento que yo solicité en la sesión pasada pude --dado el tiempo-- que tuve para ello, investigar sobre el particular y me encontré que efectivamente existen esos errores en la publicación. Muchos de estos --- errores entiendo, son de imprenta, citas equivocadas de- los números de amparo, voy a referirme a ello como en ambas tesis de jurisprudencia se menciona como segundo precedente ya lo señalé hace un momento en el amparo en revisión 4823/89, al hacer una búsqueda de este asunto encontré que hay una cita equivocada en el número del expediente, no es diagonal 89 es diagonal 87 entonces ahí -- en este segundo precedente sí se aborda el tema por el - Pleno y sí se resuelve, está mal citado como precedente. En las dos tesis también se cita como cuarto precedente el amparo en revisión número 2133/89, éste no corresponde al tema, hay un error en la cita es el 2133/88, éste sí se refiere al tema; y como quinto precedente se marca la tesis número 5 se alude al Amparo en Revisión número- 7841/88, éste no es, el amparo correcto --también hay - error en el año 7841/83 corregidas estas citas induda--- blemente existe la jurisprudencia del Pleno y al existir jurisprudencia señores Ministros creo que aun cuando la publicación es incorrecta y habrá que hacer las correccio

nes respectivas si al existir los 5 precedentes existe pues la jurisprudencia y esta resulta obligatoria para la Sala ante esa circunstancia yo me atrevo a proponer y sugerir - al señor Ministro Ponente que aclarado este aspecto se retirara el proyecto para que se pueda ya resolver en Sala - acatando la jurisprudencia con la cita correcta de los precedentes en los que se sustenta el criterio del Pleno.

(Sigue la primera parte del Tercer Turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
1 SEPTIEMBRE 1993

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA L.- Muchas gracias señor Presidente.

Señores Ministros, aceptando la propuesta del señor Ministro Noé Castañón retiraré este asunto del Pleno y una vez aclarado lo de las jurisprudencias lo volveré a presentar en Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Para que no se eche en saco roto todo lo que ha investigado el señor Ministro Castañón, yo sugeriría que se haga del conocimiento de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de tesis para que haga una fe de erratas en el número siguiente de la gaceta y quede subsanada esa situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota señor Secretario, haga la notificación a Coordinación General de Compilación de tesis y me informa una vez que lo haya hecho.

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Inclusive señor - yo ofrezco hacer entrega a la Coordinación tanto de los precedentes como de las versiones taquigráficas en las que se discutieron estos asuntos lo cual facilita-

14

rá al señor coordinador la corrección que yo entiendo - es de imprenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se lo agradezco - mucho señor Ministro.

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Se dá cuenta con :

XV.- 5520/83 AMPARO EN REVISION promovido por Leandro García Ponce y coagraviados, contra actos del Congreso - del estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la - expedición y aplicación del Código Penal para el mencionado estado, reformado mediante decreto - del 2 de agosto de 1982, concretamente en cuanto a sus artículos - 139, 140 y 141.

La ponencia es de la señora Ministra Adato - Green y en el mismo se propone: se modifique la sentencia que se revisa, se sobresea en el juicio de amparo y con la salvedad anterior se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Desea algún Ministro hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, en la sesión en que se dio cuenta con este asunto, yo pedí - que difiriéramos porque tenía alguna duda en algunas — afirmaciones como así lo dije y no estaba la Ministra ponente, pues aparentemente son cosas menores pero que

15

en un momento determinado para mí podría ser de cierta trascendencia y después viendo, volviendo a releer todo el asunto, tuve alguna otra duda respecto de la interpretación que se dá a los artículos que se estudian en el proyecto; en primer lugar, me quería yo referir a lo que originalmente me trajo a mí una duda — que viene en dos o tres partes del proyecto en donde, - no sé, comenté yo por ejemplo la página 29 ahí y en la 30 lo encuentro yo aquí, hacemos la afirmación general siguiente: de que el Estado es el único titular - del Derecho Penal, en la página 30 está a mitad del - segundo, tercer párrafo y después en la página 30 en el tercer párrafo también, nada más que yo me quedé con la duda en el aspecto de que la creación de la norma - pues es a través de los organos del Estado, pero para mí el legislador está representando al pueblo y en todo - caso es el pueblo el que a través del legislador crea la norma, porque en nosotros señalar que es el único titular el Estado para crear normas, perdón, el único titular del Derecho Penal y después lo dice en la página siguiente . . .

(SIGUE TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 1 SEPTIEMBRE 1993.

... sentado ya que el Estado es el único titular del -- derecho penal, pues para mí no es el únito titular del_ derecho penal el Estado, en todo caso, el Estado va a - crear la forma, crear las normas pero al mismo tiempo - las va a administrar o sea, la justicia, el sector ---- Poder Judicial, va a interpretar la norma y el Poder -- Ejecutivo va a aplicar la norma, pero para mí esa ex--- presión hice la aclaración porque ví alguna cabeza que_ decía que no, de que si en materia penal pudieramos --- utilizar esa terminología pero y una vez para aclarar - también la otra duda que me entro, efectivamente, por - lo que hace a los problemas, nosotros sobreseemos por - el artículo 141 de la ley que está impugnado porque --- decimos que no les afecta, y después decimos que el --- problema es de mera legalidad y no estudiamos tampoco - el 139, para mí, para mí me entró la duda en el aspecto de que no es de mera legalidad, ellos están impugnando_ las normas y dicen para sosotros la conducta que se --- está regulando de que ser una conducta pues aceptada, - nos cambían esa conducta y nos tipifican que es un ---- delito en dos situaciones, una es en el sentido de que_ el 139, habla de regentear o tipifica la conducta de -- regentear, administrar o sostener protíbulos, casas de_ cita o lugares de concurrencia y depués viene el 141 -- que también impugnan y que ellos dicen el 149 también - me afecta porque si está tipificado como delito la ---- conducta deliberada de dedicar o de dar en arrendamien- to, ellos dicen, me han dado en arrendamiento tales ---

casas y las tengo dedicadas a esta actividad, entonces, desde ese punto de vista pues también les puede afectar el 141, porque el 141 habla de dedicar, no quiere decir que dedicar solo es ser dueño, sino que puede ver el -- arrendatario el que en un momento dado la dedique como_ aparentemente es en estos casos, entonces, a mí tengo - la duda respecto de esa interpretación, pero sobre todo yo no encontré donde ésta el aspecto de que es un pro-- blema de simple legalidad, para mí es un problema de -- fondo y ellos están diciendo, me estas vilando mis ga-- rantías individuales en el aspecto de que me estás ---- limitando o me estás tipificando como un delito esa --- actividad, entonces, pues yo no creo que sea de simple_ legalidad, es la norma en relación con una violación -- a la Constitución y para mí son los dos artículos los - que le están afectando, no tan solo es el primero sino_ el segundo porque ellos están expresamente consignando_ de que son los que están usando las casas y están desti nándolas a una actividad que ellos dicen no es una acti vidad que pueda tipificarse como delito y si no están - tipificando, entonces, que es de legalidad o es la ---- norma la que están combatiendo como inconstitucional,- esas son las dudas que tengo señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro --- desea hacer uso de la palabra.

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor -- Presidente, me voy a referir en primer término a las -- expresiones usadas en la página veintinueve y treinta -

que se refieren a las afirmaciones que se hacen en el_ proyecto, de que el Estado es el único titular del --- Derecho Penal, es indudable que pertenece a la cultura común del mexicano saber que las leyes se presentán -- su formación en una primera etapa por una iniciativa - de ley y que luego ésta se produce en el seno de las - cámaras y que en las cámaras se encuentran represen--- tantes del pueblo y que también obviamente en una ---- interpretación, ...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...podemos llegar a la conclusión de que el pueblo es el — que dicta las leyes; pero bueno, el estado mexicano se integra por la unidad de tres poderes y eso también obviamente- forma parte de la cultura general del pueblo, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y en el proceso de formación de leyes indudablemente que intervienen el Legislativo que- tiene sus representantes populares, o sea los representan— tes del pueblo y el Poder Ejecutivo, en las etapas corres— pondientes; al afirmar categóricamente en el proyecto que - el Estado es el único titular del derecho penal estoy dando respuesta a un agravio de uno de los quejosos, porque debe- hacer la aclaración de que hay dos tipos de quejosos y voy- a dar respuesta haciendo referencia a estos dos tipos de — quejosos al segundo planteamiento del señor Ministro Gonzá- lez Martínez; decía que al hacer esta afirmación de que el- Estado es el único titular del derecho penal, estoy dando - respuesta a un agravio donde uno de los quejosos expresa — que no se explica por qué la sanción como ilícito de la - - práctica del lenocinio cuando existe en el municipio donde- se presentó este caso, una ley sanitaria que establece las- reglas en las cuales van a ejercer la prostitución las pros titutas y cómo se van a someter a la revisión periódica; — ahí se establece en las disposiciones sanitarias que enton ces merced de este consentimiento entre comillas, que se en- tiende que es expreso para que dé lugar al funcionamiento - de la prostitución, es contrario a disposición penal que — prohibe la práctica de la prostitución entendida como leno- cinio, o sea que otro explote el cuerpo de otro; en este — sentido quiero expresar que independientemente de que exis- tan leyes sanitarias que determinen la observancia de cier-

20

tos requisitos para la práctica de esta actividad, es in-- cuestionable que si a través de una norma de cultura/se expresa la necesidad de que se eleve al rango de norma de derecho con un imperativo categórico de su cumplimiento y la - coacción correspondiente para quien/la viole, eso corresponde exclusivamente al Estado mexicano y ningún particular puede aplicar pena, ningún particular puede aplicar el derecho penal y ningún particular puede crear el derecho penal, es - el estado mexicano, porque además vivimos en un estado de-derecho en donde es factible el desarrollo de ciertas actividades sociales, merced la protección del derecho así es-de que esa aseveración que aparece en las páginas veinti-- nueve y treinta tiene su explicación y yo la encuentro en-este aspecto congruente a una respuesta a un agravio formulado. En segundo término el señor Ministro González Martínez, habla de que no entiende porqué en un momento determinado se afirma que es un problema de legalidad, por una -- parte y por la otra se sobresee porque no se le ha aplicado el precepto y por ende no le causa lesión a ningún interés jurídico del cual pudiera ser titular; estas asevera-- ciones vistas así de pronto pudieran ser aceptadas, pero - no lo son porque hay dos grupos de quejosos; por una parte están las señoras que ejercen la prostitución y por otro - lado están los dueños y los arrendatarios de casas destinadas al ejercicio de la prostitución; en materia penal, - - obra un principio categórico que es el principio de tipicidad cerrada, nosotros de manera alguna podemos hacer extensiva la conducta que se precisa en la norma a sujetos activos diversos a los que la norma precisa...

(CONTINUA CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

....y el 139, al cual le podemos dar lectura en el proyecto, en la página, -permítanme un segundo- de la página veinti-- dós dice: "...el delito de lenocinio se sancionará de uno a- seis años de prisión y multa por el importe de veinte a cien to noventa y seis días de salario, y lo comete quien habi-- tual o accidentalmente explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de ese comercio u obtenga de él un lucro cualquiera..."

Vamos a ir analizando fracción tras fracción. Indudablemente que este artículo 139 en la hipótesis prevista en la fracción I no se puede aplicar a las mujeres que ejercen la- prostitución, porque ellas no están explotando el cuerpo de - otro, están haciendo comercio carnal en ellas mismas, enton-- ces no se puede aplicar y entonces estámos ubicándonos en el- primer grupo de quejosos que son las señoras que ejercen la - prostitución.

La segunda hipótesis dice: "...induzca, medie o soli-- cite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la- prostitución..." Evidentemente, tampoco afecta a los intere- ses jurídicos de las señoras que se dedican a este oficio la- fracción II del artículo 139, porque fundamentalmente está ha blando de una conducta de inducción, o una conducta en la que es medio y fácil, y - solicita de una persona que comercie - con otra sexualmente; entonces aquí indudablemente que tampo- co se le aplica, tampoco afecta su interés jurídico y por en- de tampoco podemos nosotros pensar que va a prosperar una ac-

ción constitucional porque no hay interés jurídico; Y vamos a la fracción III: "...regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Aquí también es evidente, es claro que tampoco afecta el interés jurídico de las señoras que ejercen la prostitución; y ahora nos vamos a colocar en el otro grupo de quejosos, los señores y señoras, porque hay también propietarias de casas que fueron tomadas en alquiler para destinarlas al lenocinio; es indudable que ninguna de las tres fracciones que ya leí ubica a los señores arrendadores de casas que se destinan a la prostitución en ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 139.

Vamos ahora al análisis del 141. El artículo 141 dice lo siguiente: "...se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa por el importe de veinte a ciento noventa y seis días de salario, al que deliberadamente dedique o dé en arrendamiento una finca para ser destinada al comercio carnal...". En este aspecto es indudable que tampoco afecta a las señoras que ejercen el oficio de la prostitución; sin embargo, sin embargo en relación a los señores que la dan en arrendamiento sí hay afectación a su interés jurídico, es por ello que el proyecto tiene dos aspectos, uno de sobreseimiento y otro denegativa del amparo, porque no se vulneran garantías y en relación a esta segunda parte, en donde sí existe aparentemente una afectación al interés jurídico de los quejosos...

- - - - -

- - -

SIGUE QUINTO TURNO.

Ellos invocan, fundamentalmente, como motivos de inconstitucionalidad, tres: Las señoras que ejercen la prostitución, la libertad de trabajo que, -- bueno, ya expresamos que si no afecta su interés jurídico el 141 y el 139, es irrelevante entrar al análisis de la libertad de trabajo, porque se carece de interés jurídico para entrar ya a un análisis de contraste de la Constitución con el Código Penal, pero los arrendadores hablan de la aplicación de estos dos preceptos - -- --aplicación-- en forma retroactiva, por eso hablo del problema de legalidad y ahí están los conceptos de violación y ahí están los agravios, pero los arrendadores hablan de que se viola el artículo 27 constitucional -- porque contrastan el 141 con el 27 al establecer que se están imponiendo modalidades a la propiedad, al establecer el límite al ejercicio libre de sus derechos de propietarios al impedir que su arrendamiento sea canalizado al ejercicio de... -perdón- a instalación de casas en donde se ejerza el lenocinio. En este sentido, el proyecto guarda una congruencia porque de alguna manera dice: "Respecto de estos quejosos, se sobresee, porque no hay interés jurídico" o sea, las señoras; y, respecto de los arrendadores dice que: "se está aplicando retroactivamente la ley..." y entonces es un problema de legalidad la aplicación retroactiva de la ley y respecto del 27 se hace el análisis correspondiente del por qué no se viola el 27 constitucional, porque es indudable que la propiedad no es ilimitada -el derecho de pro

24

piedad- y las modalidades que se impongan a la propiedad tienen límites y no es modalidad, este..., no es limitada, debe estar constreñida al ejercicio del derecho de - uso, abuse y disfrute de la cosa en términos lícitos y - es incuestionable que si el artículo 141 prohíbe que se- le dé en arrendamiento locales para ser destinados al es tablecimiento de prostíbulos, está imponiendo a la pro-- piedad una limitación que deriva al destino de la casa - por motivos ilícitos. Es por ello que estimo que en re- lación al punto de vista del señor ministro González - - Martínez, las explicaciones están dadas y espero, confia damente haberlo convencido.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Se-- ñor Presidente...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bue no, yo lo que veo aquí en este asunto que sí son dos gru pos, pero yo no veo en donde está el grupo de las que se dedican a la prostitución; aquí son dos grupos, uno son- los que regentean ese tipo de casas y otro es aquéllos - que son dueños, veía yo el expediente y sólo son esos -- dos grupos. Entonces, mi idea es la iguiente: Los que- regentean tienen una situación distinta a los que son -- dueños de los inmebles y que los dieron en arrendamiento y que están destinados a esa actividad; yo no había en-- tendido y tampoco lo dije, si dí a entender eso, me dis-

culpo, pero yo nunca hablé de que estuvieran aquí, aparentemente no lo hay, las personas que se dedican a esa actividad, sino son las que tienen las casas de asignación, que se les tipifica como delito tener la casa de- asignación, regentear, etc., etc., de acuerdo con el artículo 139, fracción III, en donde están equiparando al delito de lenocinio, el que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concu- - rrencia en donde se explote la prostitución u obtenga - cualquier beneficio con sus productos. Ese es el caso- de un grupo, pero yo también decía que ese grupo tam- - bién está impugnando no solamente el 139, sino que está impugnando también de inconstitucional el 141; entonces digo yo, por qué se dice que no tiene interés, en la interpretación que se hace del 141.....

CONTINUA QUINTO TURNO-2a.PARTE

...y lo voy a leer lo que se transcribe en la página 23 del artículo. Dice: se impondrán de dos meses a dos años, es ya una sanción, de prisión y multa por el importe de veinte a- 196 días de salario al que deliberadamente dedique, ahí está la afectación a ese primer grupo el dedicar, ellos son,- les dan en arrendamiento una casa y la dedican a casa de -- asignación, aquí también caen en este artículo indudablemente; después el segundo grupo, son aquéllos dueños de casas- que en un momento dado tal vez a sabiendas o no a sabiendas dieron en arrendamiento y esas casas se están dedicando a - casas de citas, etc. etc., que también se les tipifica con- una sanción, se les puede imponer una sanción y entonces -- ellos son, por otro lado, ese es el otro problema; efectivamente hablan de retroactivo, pero también hablan de violación al 27 y hablan de violación al 5o y hablan.. a eso me- refiero, no es un problema de aplicación de la ley sino - - ellos lo que están diciendo: tal vez el aspecto que es retroactivo tal vez, eso si lo trate el proyecto yo estoy de- acuerdo en ese aspecto, pero lo que nos falta decir, en primer lugar, que sí hay interés jurídico por lo menos por lo- que se ve, hay interés jurídico de los dos grupos; del primero de ellos o sea los que regentean tienen interés jurídico para impugnar el 139 y el 141 y el segundo grupo, los -- dueños de casas, de los inmuebles, están impugnando de inconstitucional el 141 y entonces nosotros decimos: no vamos a estudiarlo, estamos sobreseyendo, para mí, debemos estudiarlo, ese es mi punto de vista, no sé, tal vez no fuí claro, pero inclusive en la página 22 antes de transcribir estos artículos dice el proyecto: realizó el estudio de alegar inconstitucional, de inconstitucionalidad el referido - precepto y por otra parte porque efectivamente tal cuestión involucra aspectos de aplicación de dicho numeral y por ende

su naturaleza es de mera legalidad no pudieron formar parte por lo mismo de la controversia constitucional en amparo -- contra leyes y ese es ya en el fondo mi problema, yo siento que sí se está combatiendo la inconstitucionalidad de las - dos normas y en el caso de los primeros, están combatiendo- las dos cuando menos en parte les afecta, la segunda, y en- la fracción III les afecta la primera, la 139. Y que si es- o no constitucional el tipificar como delito el dar en - -- arrendamiento, inclusive muchas veces puede ser con conoci- miento o sin conocimiento un inmueble que se está dedicando a casa de citas, para mí, eso es lo que están diciendo los- quejosos.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor presi- dente. Me parecieron para mí muy claras las expresiones de- la señora ministra ponente. Debo decir que cuando leí este- proyecto tuve dificultades para precisar porque cáe o no -- aveces en la síntesis de agravio, de sentencia y una serie- de elementos que pudieran haber sido muy sencillos para llegar a una conclusión acertada, yo quiero rogar a la señora- ministra ponente en cumplimiento al artículo 77 fracción -- tercera de la Ley de Amparo que señala que los puntos reso- lutivos se debe determinar concretándose en ellos con clari- dad y precisión el acto o actos por los que se sobresea, -- conceda ó niegue el amparo. En esos puntos resolutivos de - esta resolución se precise qué actos son respecto de los -- cuales se sobresee, qué quejosos son respecto de los que se ampara, porque con estos comentarios muy claros de la seño- ra ministra pero aceptados como concluye la sentencia, se - modifica la sentencia que se revisa. Se sobresee el juicio- de amparo en términos de los considerandos segundo y cuarto de esta ejecutoria... Continúa sexto turno.

28

... pero respecto de qué quejoso, porque hay algunos quejosos, por ejemplo José Luis Gallardo Parra y Antonio Romero-Hernández que quedan comprendidos en dos grupos; se sobresee en una parte respecto de un precepto y en otro se niega, y-en el punto tercero se dice: "con la salvedad anterior, la-Justicia de la Unión no ampara ni protege a Leandro García-Ponce respecto del fallo que sí se sobreseyó en parte y coa graviados". Yo quisiera rogar que se precisara en los puntos resolutivos respecto de quién se sobresee, respecto de-qué actos y respecto de quién se niega el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro-desea hacer uso de la palabra?.

Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. En los puntos resolutivos se está haciendo la referencia respecto de quiénes se está sobreseyendo y en el - tercero se está señalando a quién se le está negando el amparo y es Leandro García Ponce y coagraviados, son asuntos-acumulados donde hay una gran cantidad de quejosos, yo no - tengo inconveniente en este momento, si me permiten, de ir-al reenvío y precisar el sobreseimiento y precisar la negativa del amparo, no solamente respecto a Leandro García Ponce y coagraviados, porque me voy a remitir al reenvío que - hago, no tengo ningún inconveniente y lo agradezco y lo - - haré.

...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias señor Presidente. Muy brevemente y tratando de ver si con mi intervención y en apoyo a lo dicho por la señora Ministra Ponente aclaro algunas cuestiones que ha expuesto en su intervención el señor Ministro González Martínez. - Quiero nada más indicarle esto, ya en este Pleno, en muchas ocasiones, en diferentes épocas, se ha aclarado la situación de que las normas jurídico penales no son autoaplicativas, por eso en casos como estos en que ni siquiera ha habido un proceso penal, ni un ejercicio de acción penal, no se está afectando ningún interés jurídico a los quejosos, no - son autoaplicativas; las normas jurídico penales señalan - comportamientos en sentido genérico, prohibidas u ordenadas bajo denominación de pena, pero para que se actualicen las - normas penales, necesita tipificarse una conducta concreta, es decir, encajar una conducta concreta en la norma general y darse además los demás elementos constitutivos del delito, no solamente en la tipicidad; las normas jurídico penales - en sí, pueden prescribir lo que sea, pero tendrán afectación al interés jurídico de los particulares cuando efectivamente se les aplique y se encaje la conducta a las normas concretas, no son autoaplicativas como lo sostienen en sus agravios los quejosos. De ahí, que quiza, no se si con es-

ta consideración pudieran aclararse dudas del señor Minis-- tro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Señor Presidente, en la- página 7, para efectos de la declaratoria, voy a ir resol-- viéndolos poco a poco, el punto tercero, dice: "con la sal- vedad anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni prote- ge a Leandro García Ponce y coagraviados, señalados en el - primer punto resolutivo de la sentencia que se revisa, res- pecto de las autoridades y por los actos que se precisaron- en el mismo punto". El punto primero está en la página 7,- y dice: "la Justicia de la Unión no ampara ni protege a - - Leandro García Ponce, Pedro García Pinto, José Luis Gallar- do Parra, Antonio Romero Hernández, Odilón Ramírez Piña, - Adán Camberos Gómez, Delfina Cortés Uriarte, Salvador Ramí- rez González, Esther Camberos viuda de Clemenz y coagravia- dos", porque es, a pesar que se dice y coagraviados, es que son varias demandas de amparo acumuladas de propietarios - que dieron en arrendamiento casas destinadas al lenocinio,- entonces, para evitar una sentencia larguísima es porque se hizo este reenvío, pero si el señor Presidente quisiera to- mar estos nombres de la página siete para los efectos de la declaratoria del punto resolutivo tercero, yo así lo consi- dero. Y respecto del segundo, dice: "se sobresee en el juicio de amparo en términos del considerando segundo y cuarto

...

de esta ejecutoria", y el considerando segundo dice lo siguiente: "debe confirmarse el sobreseimiento decretado por el Juez Federal en el tercer punto resolutivo de su sentencia respecto de los actos reclamados por Leandro García Ponce y Pedro García Pinto, así como la negativa del amparo - contenida en el primer resolutivo, columna que se refiere a los mencionados quejosos, toda vez que ambos se abstuvieron de promover en contra de tales determinaciones el recurso - de revisión; entonces, debemos acudir al primer punto resolutivo de la sentencia en cuanto a la negativa y al segundo en cuanto al sobreseimiento y hacer el relatorio de sobreseimiento relativo a Alejandra Mendoza Cisneros, Julia Rangel Abatos, Martha Rosalba Hernández Becerra, que son las - señoras que ejercen la prostitución, Ana María Godoy, Martha Saavedra Solórzano, Leticia Rodríguez Camarena, Luz García Espinosa, Linda Romero García, Rocío López Anaya, María de Jesús Olvera Locheo, María de la Luz Martín Martín, Celia Barajas Escoto, Rosa Isela Rodríguez Camarena, Martha - Elena Bolaños Espinoza, Verónica Lucio Ayala, Argelia Rodríguez Camarena, Graciela Rivera Varela y Laura Elena Larrañaga Aréchiga, entonces, no se si el señor Presidente quisiera tomar estos datos o dejar la declaratoria para el día de mañana, yo lo dejo a la consideración del honorable Pleno.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO

37

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor presidente, yo entiendo la preocupación del señor ministro Chapital, pero creo que podríamos incurrir en muchos errores en la cita de tantos - nombres y eso, yo me inclino por los puntos resolutivos como -- están, en el segundo se hace la remisión expresa y es: Se sobre see en el juicio de amparo en los términos de los considerandos segundo y cuarto, qué se dice en el segundo y cuarto, ya lo - - apuntaba la ministra en el segundo se sobresee respecto del artículo 141 en relación con algunos quejosos porque ese precep-- to no les afecta y en el cuarto se deja firme porque no fue recurrido, creo que quedan bien, con la remisión expresa que se - hace al segundo y cuarto queda precisado, ahora en el tercero - dice: no ampara ni protege a Leandro García Ponce y Coagravia-- dos, es porque a todos se les está negando, a todos en este aspecto, probablemente la duda fuera en cuanto a la firmeza que - se ha decretado en el considerando cuarto, pero en el tercero - dice: con la salvedad anterior, yo creo que con las remisiones, a no ser que el Pleno se incline a transcribir todos los nom--- bres, pero si veo que habría que precisar con mucho cuidado - - cuáles son y hacer el distingo este, porque en el cuarto considerando se está dejando firme un sobreseimiento y una negativa-

que comprende a distintas personas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero incluso si en el so-- breseimiento pasa eso, con mayor razón en el tercero, porque se refiere al punto resolutivo primero de la sentencia que se revisa y en el punto resolutivo primero de la sentencia que se revisa se señalan expresamente por nombre a las quejosas correspondientes.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Esa es la razón por la que - yo me inclinaría a que quedaran como están.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor presidente, -- creo que la intervención del señor ministro Castañón, pues contribuye al punto de vista que sustento, tan no es claro que selleva a cabo una interpretación y se está haciendo reenvíos, yo no pretendo que el señor presidente haga una declaratoria, señora ministra, uno es la resolución y otra la declaratoria, señor presidente, y si se dilata mucho en su declaratoria, caramba lo lamento, pero eso es determinación de la ley, lo único -- que insisto es que los puntos resolutivos sean claros porque -- así lo ordena la ley, pero si usted no tiene el deseo de hacerlo, yo mantendré mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Yo no estoy en posición-de no atender una petición de ningún compañero que sea acepta--ble, yo estaba en este momento pensando en la dificultad de ha-cer la lista para la declaratoria y entiendo perfectamente, por que fui a la Facultad de Derecho, que una cosa son los puntos - resolutivos de la sentencia y otra es la declaratoria señor, y-para atender su petición, porque se me hace desde el punto de - vista jurídico, no se me hace una exigencia que deba cumplir, - pero sin embargo, la voy atender y ruego se aplace el asunto -- para mañana, no obstante que no se ha votado se aplace para vo-tación y hacer la clarificación puntual...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...de los puntos resolutivos, en la inteligencia de que - hay numerosas sentencias de las que tenemos aquí en donde es normal, constante el reenvío a considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo ha solicitado la Ministra Adato, se verá este asunto para mañana.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta a este honorable Pleno con el Amparo en Revisión número 1123/92 promovido por María Teresa Fernández Fernández de Toca y coagraviado, contra actos del Congreso del Estado de Veracruz y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Expropiación para el mencionado Estado.

La Ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone se deseche el recurso de revisión interpuesto por Fernando Fernández Lavid, quien se ostentó como gerente administrador de la empresa "José Fernández y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada; se modifique la sentencia recurrida a que este toca se refiere; se niegue el amparo a María Fernández Fernández de Toca y Antonio Toca Cangas, respecto de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz y, se conceda el amparo a los mismos quejosos respecto del Decreto Expropiatorio de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos y de su aplicación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta ¿se aprueba en votación económica?

Aprobado.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Disculpe, para efectos de declaratoria solamente los puntos resolutivos, debe agregarse y precisarse los nombres de los quejosos - dice: La Justicia de la Unión no ampara ni protege a María Teresa Fernández Fernández de Toca por su propio derecho y Antonio Toca Cangas en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Josefa Fernández y en los mismos términos el punto resolutivo cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dígalo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: La Justicia de la Unión ampara y protege a María Teresa Fernández. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces queda aprobado este asunto y en consecuencia, se resuelve: PRIMERO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR FERNANDO FERNANDEZ LAVID, QUIEN SE OSTENTO COMO GERENTE ADMINIS

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

TRADOR DE LA EMPRESA "JOSE FERNANDEZ Y COMPAÑIA SUCESORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- SEGUNDO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA TERESA FERNANDEZ FERNANDEZ DE TOCA POR SU PROPIO DERECHO Y ANTONIO TOCA CANGA EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSEFA FERNANDEZ, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APROBACION DE LA LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A MARIA TERESA FERNANDEZ FERNANDEZ DE TOCA Y ANTONIO TOCA CANGAS EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSEFA FERNANDEZ, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMAN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y PROMULGACION DEL DECRETO EXPROPIATORIO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO, EN EL REFRENDO OTORGADO A DICHO DECRETO; DE ESTE ULTIMO, DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y DEL DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, LA APLICACION Y PUBLICACION DEL MENCIONADO DECRETO EXPROPIATORIO.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

38

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

Conflicto Competencial número 32/93 suscitado entre los Tribunales de Circuito, Segundo en Materia Civil y en Materias Administrativa y de Trabajo ambos en Veracruz, para conocer del recurso de revisión intentado por Regina González Tejeda, en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en el mencionado Estado en el juicio de amparo número 1708/92...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
lo. de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Ponencia del señor Ministro Llanos Duarte, y en ella se propone se declare que el Segundo Tribunal-Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en la ciudad de Jalapa de Enríquez, Veracruz, - es el competente para conocer del recurso interpuesto -- por Regina González Tejeda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la -- palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: A reserva de -- cualquiera otra intervención que tenga algún otro Ministro, yo me adelante la vez pasada a pedir atentamente el aplzamiento de este asunto, porque tenía yo algunas sugerencias que hacer, y ante la ausencia del señor Ministro Ponente,- pedí mejor que se aplazara para que él tuviera oportunidad de decir si la acepta o no. En la página diecinueve, aparece la transcripción del artículo 44, de la Ley Orgánica -- del Poder Judicial de la Federación, en su fracción I, --- que se refiere a los juicios de amparo directo, la atenta-sugerencia que hago es que también se invoque, se relacione- de alguna manera la fracción III, del mismo artículo, que- se refiere a los amparos en revisión, tomando en cuenta -- que en el conflicto competencial suscitado, deriva precisamente de amparos en revisión, por otra parte, a fojas vein

te, y se expresa como, "A mayor abundamiento", puesto que se inicia el párrafo diciendo: Se robustece aún más lo acabado de concluir, y voy a leer, con el hecho de que esa orden de arresto, necesariamente debió haberse decretado con fundamento en una disposición legal de naturaleza civil, pues aun cuando no existe prueba de ello en los autos del juicio de amparo, la misma tuvo que ser dictada con base en la fracción IV, enrealidad, ésta es alguna parte de todo este párrafo que a mí me parece que debería suprimirse, porque en realidad no nos estamos basando en constancias de autos, sino en una posibilidad, o en realidad estamos pensando que puede haber, pero puede no haber, y en realidad no se necesitaría ya este "A mayor abundamiento", este acontecimiento, porque además de que para mí al menos son muy convincentes las razones anteriores, se sigue el mismo criterio que ya este H. Pleno ha sustentado con motivo de otras controversias muy similares a la presente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con relación a la segunda parte de la objeción del señor Ministro Díaz-Romero, la que se refiere al primer párrafo de la hoja veinte del proyecto, no tengo ningún inconveniente en suprimir el párrafo respectivo, y con relación a la cita de la fracción III, del artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que se propone que se incluya en la hoja diecinueve del proyecto, deseo preguntarle al señor -

TRIBUNAL EN PLENO.
lo. de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Ministro, que la cita de este artículo, se hace con el único objeto de poner de relieve que la materia mercantil queda -- comprendida dentro de la civil, entonces posiblemente no es- necesaria la adición a este proyecto, en la parte que él --- propone. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el - señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En realidad no era - una objeción, sino una sugerencia, sino la acepta yo de to-- das maneras votaré en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

S.TURNO OCTAVO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 1o. de 1993.

OCTAVO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si ningún Ministro se pronuncia en contra, en consecuencia se consulta si - se aprueba en votación económica.

APROBADO y se resuelve:

"UNICO.- SE DECLARA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO CON RESI-- DENCIA EN LA CIUDAD DE JALAPA DE ENRIQUEZ VERACRUZ, ES - EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR REGINA GONZALEZ TEJEDA, EN CONTRA DE LA SEN-- TENCIA PRONUNCIADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN -- DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO: 1708/92.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

MINISTRO PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy - cuenta a este Honorable Pleno con el:

AMPARO EN REVISION NUMERO: 1101/92.
VICTOR MANUEL GUTIERREZ ZEPEDA.
en contra de actos del Congreso de- la Unión y de otras autoridades, -- consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación reformado mediante Decreto -- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de - - 1985, concretamente en cuanto a su-- artículo 29, párrafos segundo y tercero.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 1o. de 1993.

OCTAVO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

La Ponencia es del señor Ministro Montes Gar-- cía y en ella se propone: que en lo que es materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida; se sobre-- sea en el juicio de amparo respecto del acto reclamado - que se hizo consistir en el Artículo 54-D de la Ley Fe-- deral de Derechos y se conceda el amparo a Víctor Manuel Gutiérrez Zepeda, en contra de los actos atribuídos al - Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secre- tario de Gobernación y Administrador Fiscal Federal del- Sur del Distrito Federal, consistentes en la expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación de los- Artículos 29, párrafos segundo y tercero, en la actuali- dad sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación-- y 53-C de la Ley Federal de Derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la conside- ración de los señores Ministros este asunto. El señor - Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias- señor Presidente. Nada más para hacer algunas aclaracio nes y explicaciones, porque este proyecto está presenta- do así, no en cuanto a su fondo, sino en cuanto a su for ma. Como ustedes se recuerdan, este tema que toca el -- proyecto ha sido ya motivo de diversas opiniones de los- señores Ministros integrantes de este Pleno, cuando to-- dos los temas vinculados con las máquinas de comproba--- ción fiscal fueron tocados buscando en esos términos - - generalísimos y más allá de circunstancias singulares- de cada asunto discutir y si fuese posible, llegar a --- criterios generalizados, por lo menos mayoritarios. En-

este proyecto se toca con un enfoque diferente el tema,- en relación con la generalidad del Artículo 29, párrafos segundo y tercero en su origen, y en la actualidad sexto y séptimo del Código Fiscal. Técnicamente, desde mi - - punto de vista y dado que estoy proponiendo un sobreseimiento, el proyecto está en ese sentido completo en la - página setenta. Si este Pleno en su momento aprobase el sobreseimiento por improcedencia de los agravios expre-- sados en la revisión, con eso estaría completo el pro--- yecto, pero si este Pleno determina que los agravios expuestos en la revisión son procedentes, lo lógico sería- que entrásemos a los conceptos de violación no analiza-- dos, dado que el Juez de Distrito que conoció del asunto en su origen, concedió el amparo analizando solamente -- uno de esos conceptos de violación y porque lo consideró ocioso no entró a los demás. Por economía de la presentación ante el Pleno y no porque no esté conciente de esa circunstancia, yo a partir de la página setenta, en el - último párrafo de esa página...

(CONTINUA OCTAVO TURNO-SEGUNDA PARTE)

45

...más que para que integre el proyecto para que sea parte - de la opinión y de una vez tener el criterio general o mayoritario en cuya busca estamos, agregué por otro lado y a partir de ahí hago con mi criterio personal el análisis de los- conceptos de violación sólo para el supuesto de que se hubiesen declarado -aunque no lo expreso así- procedentes y fundados los agravios en cuyo caso tendría que entrar a ese análisis, no sé si fui claro, si el Pleno resolviese la improcedencia de los agravios por infundados terminaría realmente - el proyecto en la página 70, si en cambio se declara su procedencia tendríamos que entrar a los conceptos de violación- y yo anticipo su análisis que en estas hojas -desde luego si este fuese el caso- este análisis tendría que darse una ex-- plicación un poco variada, pero en cuanto al tema en el fondo se quiso manifestar el criterio general del Ponente insisto de la página 70 en delante no tanto para que forme parte- del proyecto, sino como para que se vea el enfoque que se le dá a los temas que ahí se tocan y que en otros proyectos que se han listado para esta misma sesión se les dá un trata--- miento distinto, esa fue la razón que quise explicar al Pleno, confío en haber sido claro de porqué está presentado de- esa manera.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: No comparto yo- este proyecto en cuanto establece por un lado que se trata - de una ley privativa, como aparece en la página 69 en que se- funda o pretende fundarse en una tesis de este Pleno, la ley- privativa es aquella que resulta de una aplicación general y- abstracta, es decir la que debe contener una disposición que- no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y de-- terminado de antemano, sino que sobreviva a esta aplicación,- y se aplique sin consideración de especie o de persona a to-- dos los casos idénticos al que previenen, me parece que en - el caso de las máquinas registradoras no se trate de una ley- privativa pues ésta se aplica a todos sus destinatarios ---- no desaparecen después de aplicarse, etc, etc. En consecuen- cia no comparto esta parte del proyecto estimo que el agra--- vio es infundado, en cuanto a los conceptos de violación que- se analizan tampoco los comparto, en primer lugar subsiste -- la duda de hasta qué punto el artículo 31, fracción IV esta-- blece que los gobernados contribuirán a los gastos públi----- cos de la manera proporcional y equitativa que establezcan -- las leyes faculta a establecer que toda ley que tenga algu--- na vinculación directa o indirecta con los compromisos tribu- tarios debe ser considerada de acuerdo con los principios de- equidad y proporcionalidad, o si la equidad y proporciona---- lidad siguiendo el texto del precepto solamente se refieren--

a aquellos dispisitivos que tienen que ver con la determinación de los tributos, al respecto planteo la duda y será el Pleno el encargado de descifrarla, aunque en el proyecto básicamente se sustenta la tesis aunque no se destaca de manera fundamental que toda disposición que tenga que ver con lo fiscal queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que en el texto del 31, fracción IV se refieren al pago de los tributos, me coloco en la situación...

(CONTINUA NOVENO TURNO)

FALTAN 2 COPIAS

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de septiembre de 1993.

NOVENO TURNO. 1a. parte.
CARMEN OLVERA LOPEZ.
BERTHA CALDERON PARRA.

- 1 -

(viene hablando el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón):

... se refieren al pago de los tributos. Me coloco en la situación de que se responsa afirmativamente y se diga que cualquiera disposición que tenga alguna vinculación con lo tributario, debe reunir los requisitos de equidad y proporcionalidad. Para mí no es correcto interpretar un dispositivo en contra de lo que establecen las disposiciones constitucionales, sino que en principio hay que considerar que cumplan con las disposiciones constitucionales; de manera tal que para mí, este artículo 29 del Código Fiscal, establece una obligación de carácter general; todos los contribuyentes a los que alude el precepto deben llegar a tener máquinas registradoras, pero el precepto sí sería inconstitucional si no hubiera señalado el otro requisito, porque estaría consignando una obligación cuando no existiría la posibilidad de cumplir con ella. Para mí, cuando se señala a los que les otorgue la Secretaría de Hacienda la máquina, no está señalando que la Secretaría de Hacienda tiene la facultad -como lo interpreta el proyecto- de decidir discrecionalmente a quiénes les impone la máquina; incluso -como pretende decirlo el proyecto- creando la posibilidad de que los de elevados recursos no tengan máquina y los de pequeños recursos sí la tengan; no...! para mí lo que ocurre es que teniendo obligación todos -incluso la pueden adquirir por su cuenta-, sin embargo, si la Secretaría de Hacienda no les ha proporcionado, no pueden sufrir consecuencias del incumplimiento; luego entonces, el precepto no establece facultades discrecionales, ni mucho menos arbitrarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el precepto establece una obligación para todos los contribuyentes a los que se refiere el precepto y-

49

señala una excepción al cumplimiento: -cuando la Secretaría de Hacienda todavía no les haya proporcionado esas máquinas registradoras-; por consiguiente, yo estimo que no hay ningún vicio de inconstitucionalidad por estos aspectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo debo manifestar que también estoy en contra del proyecto; no voy a abundar en lo que ya dijo el Ministro Azuela; yo creo que de ninguna manera este artículo 29 del Código Fiscal de la Federación es una ley privativa; esto es más o menos similar a lo que acontece cuando se establece la obligación de los contribuyentes de poner a disposición de las autoridades fiscales su documentación comprobatoria; podría decirse, esta disposición también es privativa, porque quien de hecho va a presentar y poner a disposición de las autoridades fiscales la documentación correspondiente, pues va a depender de la auditoría que decida hacer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; creo que no es ese el concepto al respecto. Por tanto la ley privativa, es contraria a una ley general, abstracta e impersonal y el Código Fiscal en este artículo 29, de ninguna manera -no veo cómo pueda llegársele a considerar como ley privativa. Precisamente las características de la ley privativa son las contrarias de una ley abstracta e impersonal. Si la ley privativa no es general, es impersonal. La ley no es abstracta si se aplica una ley y deja de tener existencia o validez y no es impersonal- sino precisamente personal, se individualiza a sujetos concretos, particulares; y esta disposición del artículo 29 --basta leerlo- desde mi punto de vista es una disposición- general... Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Montes....

(continúa segunda parte del turno 9o.)

60

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente, el proyecto sostiene en efecto, que el texto actual del artículo 29 del Código Fiscal no es general, este es un tratamiento diferente a los otros proyectos y al que expone el señor Ministro Azuela, porque él considera que la categoría generalizada de obligados, -si creo que viene en otro proyecto que veremos-, son aquéllos que siendo comerciantes con local fijo y realizando operaciones con el público en general, reciben, son dotados de la máquina por la Secretaría de Hacienda y esta es la categoría de comerciantes obligados y la discusión está en el significado exacto y correcto de la palabra "cuándo" cuándo sean dotados, cuándo se les asigne, creo que dice textualmente el artículo 29, que yo pediría para recordar su texto, al señor Secretario si fuera, por conducto suyo señor Presidente, tan generoso de leerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quiere hacer el favor de leerlo señor Secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en sus párrafos penúltimo y último dice: "Los contribuyentes con local fijo tendrán obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, cuando se las proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedir los comprobantes respectivos, tenerlas en operación y cuidar que cumplan con el propósito para el que fueron pro-

porcionadas cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo."

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Gracias señor Presidente, yo creo que la primera parte de este artículo para los efectos de este tema creo que es suficiente. Si recordamos establece obligaciones, independientemente que sean de pago o no sean de pago de un tributo para los comerciantes establecidos en local fijo y que realicen operaciones con el público en general, obligaciones específicas de esos comerciantes, para mí ésta es la categoría, este es el genero, los comerciantes establecidos en local fijo tienen esas obligaciones, pero ocurre que en el desarrollo del precepto este supuesto jurídico aunque se de, no produce las obligaciones, porque el que la consecuencia de la obligación jurídica ocurra no depende de que existan comerciantes con local fijo y que realicen operaciones con el público, sino depende de algo más; estamos en presencia entonces de un supuesto jurídico compuesto, depende de que le den la máquina la Secretaría de Hacienda. Esta es la verdadera causa que hace nacer las obligaciones que este artículo previene, no son obligaciones de pago de tributos, pero en mi concepto si son obligaciones de tipo fiscal, eso lo sostiene el proyecto y hasta hacemos la diferenciación -entre obligaciones de tipo fiscal formal y obligaciones de tipo fiscal material-. En ese supuesto estas obligaciones no se aplican a la ge

5N

neralidad de los individuos contenidos en la categoría - o genero que se designa con la de denominación de . . .

(CONTINUA DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 1º.SEPT.1993.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO (10º.)
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
([redacted]).

(Viene hablando el señor Ministro MIGUEL MONTES GARCIA).

..., comerciantes con local fijo y que realicen operaciones con el público; ya no se trata de distinguir, como lo hacen otros proyectos, entre comerciantes con local fijo y los comerciantes que no tienen local fijo; sino de comerciantes - todos con local fijo; pero que a algunos se les dota de esta máquina de comprobación fiscal y a algunos otros no se - les dota. Y ya sé que se hacen esfuerzos de decir que la - obligación surge para todos y que solamente no produce ninguna sanción si no la cumplen, porque es de imposible cumplimiento si no tienen la máquina. En ese sentido, —y aquí se complica un poco más la discusión— el juez que conoció en su origen el amparo, realizó una operación que llamó de "suplencia del error"; que también me interesa que mis compañeros Ministros lo analicen, en qué consistió la "suplencia del error" que realiza el juez?: En que el quejoso no - alude al artículo 13 Constitucional, sí se queja textualmente de que esta ley carece de generalidad y por eso considera que es privativa, y por eso considera que se le están -- violando sus garantías individuales; pero no menciona el artículo 13; es la juez, la que con la aclaración de que está acatando el mandato del artículo 79, menciona la garantía - contenida en el artículo 13, y éste constituye el primer -- agravio de la recurrente; niega las facultades de la juez - para suplir este error de cita de la garantía, en los términos en que lo hizo, y por ello el proyecto se ocupa de decir que la juez hizo bien en hacer esta suplencia del error y, declara la improcedencia de este agravio y luego entra a ver si de verdad este artículo 29, es general o no es general, basándose para esto en la jurisprudencia efectivamente

54

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 1º.SEPT.1993.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO (10º.)
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

que se transcribe en la página 69, que ha sido mencionada - por el señor Ministro Azuela y que señala en uno de sus párrafos: "..., es carácter constante de las leyes, que sean de aplicación general y abstracta; es decir, que deban contener una discusión que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobreviva esa aplicación y se aplique sin consideración de especie o de persona, a todos los casos, los casos idénticos al que previenen...". Es esta la parte que sirvió de fundamento, que a juicio del Ponente, no se aplica sin consideración de especie o de persona a todos los casos idénticos al que previenen, sino que se aplica sólo a aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda ha dotado de la máquina de -- comprobación fiscal y no se aplica a aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda no ha hecho ese ejercicio dotatorio.

Qué consecuencias trae este artículo 29? —estamos exclusivamente en un tema—; Bueno, pues desde mi punto de vista, más allá de cualquier esfuerzo, razonamiento,- es el siguiente: Aun suponiendo que gramaticalmente o que la intención del legislador sea muy otra, como se aclara en la exposición de motivos de esta norma, en la vida real y - en la vida ordinaria, los únicos comerciantes obligados a - cumplir con las obligaciones que establece el artículo 29,- son aquellos a los que la Secretaría de Hacienda les ha dado la máquina ; los demás no tienen la obligación, -- puesto que si la tuvieran no la podrían cumplir porque no - tienen la máquina, y no se llega a ese grado de irracionalidad —yo lo entiendo—; y entonces, en este supuesto, sólo se aplica a estos comerciantes; mientras que el artículo -

53

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 1º.SEPT.1993.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO (10º.)
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

señala que deben ser aplicados a todos los que tengan local fijo y realicen operaciones con el público.

En este tema y por esa razón, es por la que el proyecto sostiene: Primero.- Que la juez actuó correctamente al suplir la deficiencia de la cita de la garantía constitucional violada; y segundo.- Que efectivamente, solamente a una especie de las comprendidas en el género de comerciantes con local fijo se aplican, o tan sólo para ellos nacen las obligaciones derivadas del artículo 29. Esas son las razones del proyecto en este tema.

Yo no sé señor Presidente, si en el origen del planteamiento del asunto todos buscan algún signo de criterios generales, que a todos nos van a ser muy útiles.

Si me permitiera usted abundar en otro tema que se toca en el proyecto; pero no ha sido tocado en el debate, —insisto—: Si aquí concluyese el proyecto, pues podrían declararse procedentes o improcedentes, o fundados o infundados los agravios; lo que no concuerdo con el señor Ministro Azuela, es que dice que tendría que declarse infundado el agravio; no, yo creo que si su argumento es aprobado por la mayoría del Pleno, tendría que declararse fundado el agravio y no infundado; la recurrente es la autoridad, siendo fundado el agravio, entonces tendríamos que entrar al análisis de los conceptos de violación no analizados por el juez y ahí el proyecto —y lo anticipo— señala que este artículo efectivamente contradice el requisito de equidad tributaria y también el de legalidad; el primero, por las mismas razones de que no es general, puesto que excluye de su aplicación a muchos comerciantes con local fijo y que realizan operaciones con el público en general, que no han recibido la máquina y solamente por eso;

56

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 1º.SEPT.1993.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO (10º.)
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

pero sólo son comerciantes con local fijo y la pueden recibir mañana, porque se determina por Hacienda que ya se les dé; a lo mejor no hay más, porque no hay más máquinas; pero también contradice el de legalidad, porque se hacer surgir la obligación realmente a la decisión —yo no digo que caprichosa—; pero sí a la decisión necesaria de la Secretaría de Hacienda; y si eso no es dejar el nacimiento de la obligación jurídica a criterio por fundado que sea, de la autoridad administrativa encargada de aplicar la ley, pues no sé que sea; yo así lo veo, con estas consecuencias; tan es cierto que la Secretaría siente que élla puede determinar a quién obliga o a quién no obliga este proyecto, que ha creado una serie de normas que son citadas en otros dos, uno del señor Ministro Díaz Romero y otro del señor Ministro Mariano Azuela; en donde en un reglamento o en unas normas fiscales, una denominación muy larga, el Subsecretario de Ingresos y otro de los Subsecretarios, señalan: Los causantes que ya tengan máquina de tipo distinto de las que autoriza la Secretaría, quedan exentos de la obligación que impone el artículo 29, si cumplen estos requisitos, que den el aviso a más tardar con tal fecha, que las máquinas sean de estas características, para ellos, aunque ya los hayamos requerido, no existe la obligación.

El Ministro Díaz Romero, con su prudencia y serenidad características, dice: "Bueno, pues aunque así lo digan estos acuerdos, queda debatible hasta donde una autoridad administrativa puede derogar una norma formalmente aprobada por el legislador".

Estos son los temas fundamentales, yo no estoy en contra de la aplicación de todo un sistema moderno de --

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 1º.SEPT.1993.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO (10º.).
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

comprobación fiscal, eso sería absurdo, yo creo que la comprobación fiscal debe modernizarse para lograr el ideal que la iniciativa aprobado por el Congreso se propone, de que todos los causantes paguen como en Derecho están obligados a pagar, y que en eso es necesario crear esta modernización; pero considero que la redacción del artículo 29, es desafortunada y que sí se está dejando en manos de la autoridad administrativa el que determine quiénes, cuáles, en qué momento son los causantes obligados, no son sino hasta que ella requiere o determina, ya le damos la máquina, antes de ese momento no, no están obligados; pero además el artículo puede ser redactado en múltiples maneras, que cumplan los requisitos de equidad y de legalidad tributarias, requisitos que ha señalado en un largo trabajo este Pleno de la Suprema Corte de Justicia...

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS DIECIOCHO HORAS (6 DE LA TARDE).

...yo no pienso que las autoridades más altas de - la Secretaría de Hacienda estén propiciando aplicaciones incorrectas o hasta corruptelas en función de este asunto, no, pero la posibilidad se da ¿con qué criterio se asignan las - máquinas de comprobación fiscal? ¿en dónde está la ley que - nos indique con qué criterio se hacen llegar? ¿a quiénes? -- ¿en qué zona geográfica? ¿a qué tipo de comerciantes? ¿a los que tienen local fijo y realizan operaciones generales con - el público? - Si la Secretaría de Hacienda o la autoridad administrativa no puede, porque no le existen, poner todas -- las máquinas, es claro que se vayan estableciendo poco a poco, pero no dejándolo de manera tan absoluta ni tan libre a- su sola discresión; puede ser muy acertada, pero yo juzgo -- que no cumple los requisitos previstos de la fracción IV del artículo 31. - No quiero abundar más, creo que el argumento- es más amplio en estos temas y desde luego, yo anticipadamente digo, que con este proyecto y todos los de mis compañeros nacen de una preocupación objetiva; yo me sujetaré a la decisión de este honorable Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra ADATO.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente. - A mí me parece muy interesante lo expuesto por el señor Ministro Montes, sin embargo, quiero hacer alguna reflexión a propósito de la instalación de las máquinas registradoras de verificación fiscal. - Nosotros debemos mantener -- una disposición fiscal y de cualquier otra naturaleza, el -- ámbito de aplicación de la misma y es incuestionable que el-

país, la implantación de estas máquinas no es una operación- fácil, no estamos pensando en centenas de máquinas, estamos- hablando en miles y quizás me arriesgo a pensar que hasta en es de -- millones. - Esta consideración me lleva a la reflexión de -- que el legislador tendría que de alguna manera prever esta- situación. - Es cierto que la Secretaría de Hacienda no es - la única fuente para la obtención de la máquina registradora de comprobación fiscal, sino que además establece que habrá- empresas que pueden hacer la dotación de esas máquinas, obvia mente con el pago correspondiente, igual que como ocurre con la Secretaría de Hacienda, pero yo quiero pensar en toda la- producción total de todas las máquinas necesarias para la -- implantación de las mismas en todo el país, es un problema - realmente complejo, no estamos pensando en artefactos o má-- quinas que sean fácil de conseguir en esa cantidad que se -- requiere, porque los causantes obligados de local fijo, a -- tener la máquina de comprobación fiscal, de acuerdo a lo or- denado en el precepto son muchísimos y en ese sentido, la -- interpretación que se le da a la palabra cuanto, evidentemen te debe interpretarse en un concepto de temporalidad, cuando se esté en posibilidad de obtener dichas máquinas, no que la misma palabra se aplique a una posibilidad ad líbitum y arbi traria de la Secretaría de Hacienda, de estimar que cuando - ella lo estime procedente y en los casos en que lo estime -- pertinente, ese cuando, está referido a un contexto y a un -- contexto de una realidad de poder dotar o que todos los con- tribuyentes obligados con local fijo a tener una máquina, la puedan adquirir, porque vamos a colocarnos en el supuesto de

que sea una empresa de donde ya el causante decidió adquirir su máquina y resulta que esa empresa no tiene la dotación suficiente de máquinas, luego entonces, ya no es al arbitrio - de la Secretaría, sino es al arbitrio o queda más bien dicho, y precisamente a la capacidad de poder obtener y tener la -- disponibilidad de las máquinas. Yo no pienso, ni estimo, que esa interpretación de "cuando", sea ubicada en un contexto - de decisión al arbitrio de la Secretaría de Hacienda, sino - referido a un contexto de posibilidad, de temporalidad y respecto a posibilidad de tener a disposición a las máquinas -- para adjudicarlas...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- Breves consideraciones - en torno a lo expresado por el Señor Ministro Montes.

En primer lugar, sigo sin entender cómo -- puede ser Ley Privativa, porque aún colocándonos dentro - de la hipótesis de que se dan dos condiciones, quiénes tienen obligación, los comerciantes con local fijo a los que se les otorgue la máquina registradora, no es Ley Privativa, los que cumplan con esa condición que son todos los que estén en la hipótesis del precepto tendrán que cumplir con la obligación, no veo dónde esté lo privativo de la norma, quizás el problema nos llevaría más bien a la - equidad; advierto que admite el Señor Ministro Montes que hubiera sido irracional que se estableciera la obligación a los que no tuvieran máquinas ni se les hubiera - - asignado, ¡muy bien!, entonces el precepto sería inconstitucional porque les establece una obligación a los comerciantes con local fijo que nisiquiera tienen máquinas ni tienen oportunidad de obtenerlas, pero si se añade que sean sólo los que tengan la máquina es inconstitucional, y yo pienso que no podemos establecer la imposibilidad de la autoridad legislativa de dictar un precepto; por otro lado, no hay que perder del punto de vista que es una obligación vinculada con la situación económica, si hay - millones de comerciantes con local fijo en la República, no va a haber una empresa que se lance a la producción -- de esas máquinas si no hay una disposición que respalde - la posibilidad de la adquisición de esas máquinas;- - - -/

luego entonces se plantearía un problema muy interesante,- una empresa fabrica las máquinas o se importan las máqui-- nas pero no hay precepto, lo lógico es que entonces nadie importa ni nadie fabrica, hay el precepto, esto implica que gradualmente se vayan adquiriendo las máquinas y que por-- lo mismo sólo estén obligados los comerciantes que ya - - hayan recibido la máquina, pero quizá -- haya algo que a - mí es lo que me ha convencido en relación con este asunto, que lo que se busca con las máquinas no es afectar a na- - die, yo aún dije en una de mis intervenciones de los asun- tos anteriores, que yo me he cuestionado e incluso no se - planteo un problema de falta de interés jurídico, ¿a qué conducen las máquinas?, y yo tengo precisamente en mi pro- yecto la parte que iba a añadir y que he añadido en los -- proyectos que ya han sido aprobados en torno a alguna dis- cusión que se produjo en cuanto a afirmaciones que conte-- nían los proyectos considerando que se trataba de un sis-- tema de fiscalización y yo elaboré la siguiente adición,-- debe precisarse que la obligación de implantar las máqui-- nas registradores de comprobación fiscal no constituya - - propiamente un acto de fiscalización tributaria entendido éste como aquel a través del cual los funcionarios compe-- tentes realizan actos concretos destinados a determinar si los contribuyentes cumplen con las disposiciones fisca- - les . . .

(SIGUE DOCEAVO TURNO . . .)

/

b3

(MINISTRO AZUELA)

...a través de la revisión de libros y papeles, la implantación de las máquinas mencionadas es un mecanismo de prevención pues en ellas quedan asentadas las diversas operaciones a que se refiere el Código y Reglamento reclamados y desde luego en el caso de que lleguen a realizarse actos de fiscalización en relación a un contribuyente, los respectivos visitadores podrán utilizar los elementos derivados de las máquinas, pero precisamente para conocer con exactitud la situación del contribuyente, lo que incluso a él le resultará benéfico si su actuación se ha ajustado a las disposiciones legales aplicables, yo estimo que este contexto es el que nos debe llevar a la interpretación de los preceptos, lo que se busca a través de este sistema no es ni que la Secretaría de Hacienda obtenga ventajas ni que la obtengan los contribuyentes sino se busca conocer con fidelidad la situación de un contribuyente y por lo mismo a mí me parece que el artículo 29 del Código Fiscal ni establece un sistema que atente contra el principio de la prohibición de las leyes privativas ni tampoco establece un sistema inequitativo, hay una regla general, el contribuyente no ahora desde siempre debe llevar los libros de contabilidad, la documentación idónea para que en cualquier momento se pueda conocer cuál es su situación exacta; si en un momento dado se establece que haya máquinas registradoras que acuden gradualmente todos los contribuyen-

tes que en el caso serían los comerciantes con local fijo a - que esta situación de exactitud se determine, qué mejor, yo - aún pienso que un contribuyente que quiera cumplir con estas- disposiciones pues adquiere su máquina registradora o le pide a la Secretaría de Hacienda que se la proporcione y no que —— quede ante los riesgos de un auditor que al no contar con sistemas tan exactos pueda en un momento dado cometer arbitrariedades y a mí esto es lo que me lleva a una interpretación del precepto, coincidiría con el Ministro Montes en que quizá no- es afortunada la redacción del precepto, pero no estamos viendo la redacción del precepto sino el sentido y la interpretación genuina del precepto y eso es lo que a mí me parece que- se ajusta al texto constitucional. En cuanto a que había yo - dicho que el agravio era infundado, bueno, se trata de un ——— error que evidentemente con su característica inteligencia el Señor Ministro Montes captó de inmediato.

MINISTRO PRESIDENTE.- Quiero señalar algo ya que el Ministro Montes habló al respecto, una observación no inter—— pretativa en este sentido de lo que uno debe, que considera—— ciones deben tenerse para encontrar ese motivo de esta norma, pero simplemente voy a referirme al concepto de ley privativa, está transcrita la jurisprudencia respectiva en la página 69, dice: es carácter constante de las leyes que sean de- aplicación general y abstracta; es decir que deban contener- una disposición que no desaparezca después de aplicarse en -

un caso previsto y determinado de antemano sino que sobreviva esta aplicación y se aplique sin consideración de especie o - de persona a todos los casos idénticos al que vienen en tanto no sean abrogados. En la doctrina se habla de que las leyes - son generales, abstractas e impersonales, el que sean generales se refiere al ámbito material de validez de la norma y el que sean impersonales se refiere al ámbito personal de validez de la norma y esto de la abstracción es simplemente la - determinación de que son normas válidas de carácter general;- por tanto permanecen en vigor porque no han sido derogadas por un procedimiento igual al que fue creado; entonces quiero señalar en el concepto de ley como norma general, abstracta e - impersonal no existen elementos de determinación temporal sino solamente de determinación material y de determinación personal no se dice que solamente son leyes aquellas normas generales abstractas y que entren en vigor en un determinado momento o en cumplimiento de la obligación deba realizarse en - un cierto momento el elemento temporal está excluido del concepto de la generalidad, de la impersonalidad y de la abstracción que caracterizan a las leyes; por tanto, considerar que- una norma general, abstracta e impersonal es privativa porque la ejecución de la norma va a tener lugar cuando lo determine la autoridad o adquiera la máquina, es introducir un concepto, es introducir un elemento en el concepto de ley privativa que no defina a la ley privativa, además estoy en contra de la —

presentación del problema por el Ministro Montes cuando afirma que la obligación nace en el momento en que lo determina la Secretaría de Hacienda, no es correcto, la obligación está establecida en el artículo 29 del Código Fiscal de manera general, abstracta y personal. Ahora bien, el cumplimiento de la obligación ya existente general, abstracta e impersonal se actualizará cuando la Secretaría de Hacienda dote o el particular compre pero esto no determina que la ley sea privativa...

(Continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... no surgen obligaciones cuando la Secretaría lo diga no cuando la Secretaría determina al contribuyente es cuando puede ya ejecutarse la obligación preexistente, no se trata de un supuesto complejo, el supuesto está totalmente previsto en el Artículo 29, lo otro se refiere a la aplicación, a la ejecución, al cumplimiento de esa obligación preexistente, general y abstracta. Es exactamente como el caso de la obligación de presentar la documentación a los inspectores, se diría esas normas son totalmente privativas por qué, porque solamente se está obligado cuando existe una orden de auditoría que emite la Secretaría de Hacienda y cuando el inspector llega a exigir la exhibición de documentos, también serían normas inconstitucionales, serían normas privativas, también serían privativas la del - Impuesto Predial cuando se tiene que proporcionar el medidor para pagar conforme a la medida que establezca ese medidor, también tendrían que ser privativas porque va a determinarse esta obligación, nacería -- diría el Ministro Montes, cuando el Departamento del Distrito Federal coloque y decida colocar un medi-- dor en la casa de una persona, y así podríamos in-- ventar otras o idear o tratar de encontrar y deter

minar otras situaciones en donde se llegaría a la -- conclusión de que todas son leyes privativas, es por ese motivo que yo personalmente no coincido con la -- forma de presentación, no se trata de un supuesto complejo, el supuesto está determinado en la ley y la --- obligación está establecida de manera general, abstracta e impersonal; el hecho de que el cumplimiento solamente pueda realizarse cuando exista la dotación de - la máquina no convierte en privativa la norma del artículo 29. Espero que me haya explicado con claridad lo que quiero yo decir y lo que pienso al respecto.

Tiene la palabra el señor Ministro Fernández Doblado.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias señor Presidente. Yo concuerdo con esa exposición de tipo doctrinario que inclusive usted hace del con-- cepto de leyes privativas y de leyes propiamente, leyes en el sentido de doctrina, normas refrigerantes es -- cierto lo que usted señala porque cuando una ley carece de esas notas de generalidad, abstracción e impersonalidad y se convierten en una ley privativa que se va a aplicar a casos concretos y va a desaparecer su vigencia después de su aplicación es una de esas llamadas leyes privativas, son en cierto sentido una de-

generación de la norma jurídica que debe siempre tener esas notas de generalidad, abstracción e impersonalidad erga omnes para ser aplicables a todos, en este caso no hay ninguna ley, ninguna norma de carácter prohibitivo, no quiero abundar en supuestos,en las hipótesis, en supuestos de aplicación que se señalaba, en las hipótesis, en el nacimiento de la obligación jurídica en este momento, quiero en principio, aparte de fijar ese concepto de ley privativa que está determinando la jurisprudencia de la Corte, señalar que además en este caso, -- estas normas pues si como lo decía el Señor Ministro - Montes, hay normas formales y normas substanciales, - hay una gran complejidad en realidad en la estructura de las normas fiscales, esas normas como la contenida en el debate ahora del artículo 29 del Código Fiscal, no son normas substanciales que estén imponiendo --- obligaciones relativas a las contribuciones a que -- están obligados todos los mexicanos, son decía el -- señor Ministro Azuela, el mecanismo de prevención, son medios formales y medidas de apoyo para posibles tareas de fiscalización, no son en realidad medidas de fiscalización, tiene razón el Ministro Azuela, -- pero son medios de apoyo para tareas de fiscaliza--

ción y además son tareas de facilitación a los contribuyentes para llevar adecuada y más exactamente sus - tareas de contabilización, entonces como medidas que son de apoyo además no pueden estar sujetas a la im-- plementación simultánea; ya se señalaba que no solamente la imposibilidad económica como decía la Ministra Adato, sino en general la imposibilidad de esta dotación no hace nugatoria la norma ni la hace inequitativa, contraria a la legalidad, son normas que por su -- misma naturaleza tienen que, con los mecanismos que -- implantan deben de modo progresivo en lo temporal,deben irse implementando a la gran masa de contribuyentes obligados por la norma en general, se da este -- caso de los medidores, el caso de contribución por -- agua ....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL DECIMO TERCER TURNO)

...en el caso concreto este Tribunal Pleno estima que la norma legal impugnada sí da un trato igual a aquéllos sujetos - que se encuentran en iguales circunstancias, a saber:contribuyentes que cuentan con establecimiento fijo, que realizan- operaciones con el público en general. A todos los contribuyentes que tengan estas características, el legislador les - impone, por igual y sin excepción alguna, la obligación de - registrar el valor de sus operaciones en las máquinas registradoras de comprobación fiscal. En efecto, el legislador no dejó al arbitrio de la autoridad hacendaria el señalamiento- de los contribuyentes que se encuentran obligados a registrar sus operaciones con el público en general en las máquinas registradoras, ya que esta obligación deriva expresamente de - la norma, pues se impone a todas las personas que tienen las mismas características, y de ninguna manera debe entenderse- que es la autoridad administrativa la que tiene la facultad- de determinar quiénes son esos sujetos obligados. Esto es, - el precepto combatido impone a todos los contribuyentes con- local fijo la obligación de registrar sus operaciones con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal "cuando se las proporcione la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público", lo que debe entenderse que el contribuyente se encuentra obligado por la norma legal, y esta- obligación no sólo se actualiza mediante la asignación individualizada de la máquina registradora que haga directamente la autoridad administrativa, sino que el contribuyente está- en posibilidad de adquirir directamente de los fabricantes e importadores las máquinas registradoras de comprobación fiscal, y así cumplir con la obligación impuesta por el numeral combatido. Lo anterior es así, ya que el artículo sujeto a - análisis señala que esa obligación debe cumplirse cuando la-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione las - máquinas registradoras de comprobación fiscal al contribuyente, es decir que la dependencia mencionada puede proporcionarlas directamente mediante la asignación individualizada de la máquina registradora, o bien, por conducto de - los fabricantes e importadores autorizados cuando el con-- tribuyente las adquiera directamente de éstos; razón por - la cual la norma legal impugnada no deja al arbitrio de la autoridad administrativa la designación de los sujetos --- obligados, sino que éstos se encuentran determinados clara mente en aquélla. Ahora bien, esa igualdad no se ve violen tada cuando el numeral impugnado utiliza la locución "cuan do", ya que el legislador al usar dicho adverbio de tiempo en el precepto que se analiza, no da lugar a estimar que - se deja al arbitrio de la autoridad administrativa la deter minación de quiénes son los sujetos obligados por la norma mediante la asignación individualizada de las máquinas re- gistradoras de comprobación fiscal, pues el precepto comba tido dispone que todos los contribuyentes con local fijo - tienen esa obligación, y la Secretaría de Hacienda y Crédi to Público tiene la obligación de proporcionar esa clase - de artefactos a todos los contribuyentes con las caracte-- rísticas precisadas, sin que esté vinculada por el numeral impugnado para determinar quiénes son contribuyentes que - deben cumplir con la obligación invocada. Por otra parte,- es cierto que el adverbio "cuando" implica una condición - futura, sin embargo, de la forma en que está redactado el- artículo se infiere que a esa condición futura están some- tidos todos los contribuyentes con local fijo que realicen operaciones con el público en general, y no se advierte -- que unos contribuyentes con local fijo sí estén sujetos a- esa condición futura y otros no lo estén, pues, se repite,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

el precepto combatido da un trato igual a todos aquéllos que se encuentran en iguales circunstancias, es decir, todos los contribuyentes con local fijo que realicen operaciones con el público en general están obligados a registrarlas en las máquinas registradoras de comprobación fiscal cuando se las proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En estas condiciones en el proyecto en el caso posterior quizá las analice si son objeto de revisión por este Honorable Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente, yo no quiero caer en el error en que tal vez he caído en otras ocasiones de insistir en los mismos temas que ya se expusieron y abundar o repetir las razones ya dichas, yo creo que está claro lo que sostiene el proyecto en el Pleno, y lo que sostienen los compañeros ministros y la señora Ministra Adato que han hecho uso de la palabra; entonces no voy a insistir en el planteamiento porque está hecho, pero lo que sí quiero aclarar es pues algunas expresiones no exactamente vinculadas con el tema pero yo sí estoy conciente de que el artículo 29 como todas las leyes desde mi punto de vista no tienen el propósito de dañar a alguien; qué malo sería que intencionalmente el iniciador o el legislador al aprobar una norma tuviese la intención de causar un mal, no, en el fondo la razón de todas las leyes es ayudar a una armonía social y hacer el bien en el ámbito que se van a aplicar yo eso no lo discuto, lo grave es que luego se cometen desaciertos no buscados pero que ocurren, tanto que por eso hay un poder encargado de establecer cuáles normas se ciñen a la Constitución y cuáles no se ciñen que es precisamente el Poder Judicial Federal. También me hago cargo de la enorme dificultad de --

74

de una medida de este tipo que se pudiese implantar instantáneamente. Instantáneamente de hoy a mañana.

-- - - - - -

Continúa segunda parte del treceavo turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...se que obedece a todo un programa y supongo que es un -- programa bien diseñado, lo desconozco, no se si alguno de - mis compañeros lo conozca, supongo que si y que es un pro-- grama de la autoridad administrativa y ésta es mi única preo cupación, de que el cumplimiento de las obligaciones jurídi cas las estamos dejando a decisiones por las razones de im- posibilidad que se deseen, por las razones que ustedes de-- seen a la autoridad administrativa, el nacimiento de mi pun to de vista, ahora yo no quiero insistir, creo que está muy claro el debate, si el señor Presidente a mi me preguntara si está suficientemente debatido, ahora diría que sí, como en la última ocasión algunos opinamos que no, pero yo quie- ro hacer una súplica, yo pienso que debe dividirse la vota- ción en dos partes, la primera si son fundados y proceden-- tes los agravios en cuyo supuesto tendría que entrarse al - análisis de los conceptos de violación o si no son fundados, si una vez que se declaran fundados tal vez de una vez pudie- ra decirse si el proyecto en el desarrollo del análisis de los conceptos de violación también se aprueba o se rechace, de tal manera que se formule otro o de una vez lo resuelva el Pleno para efectos de engrose en el sentido que él deter mine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presi dente, lamento profundamente en este caso no coincidir con el señor Ministro Montes, aún cuando lo hemos discutido ya en privado algunos de los aspectos de este asunto, no voy a insistir sobre algunos que ya han quedado a mi modo de ver suficientemente debatidos, específicamente el tema de si es privativo o no, yo coincido en este caso no se es privati- vo en esta ley, pero si me inquieta algo que se planteó de

16

inicio y no lo desarrolló el señor Ministro Azuela, y que ha quedado prácticamente sin discusión, se sostenía, si entendí, la intervención inicial del señor Ministro Azuela,es si todo lo que está relacionado con lo fiscal, debe respetar las garantías a que se refiere el artículo 31 fracción IV, porque específicamente este proyecto está presentado desde ese ángulo, está calificando el proyecto como violación de dos requisitos, dos de las garantías del 31, una que es la garantía de la equidad y la otra que es la garantía de la legalidad, yo creo que este criterio en el supuesto de que prosperara iría más allá de lo que tradicionalmente se ha interpretado por el Pleno sobre el particular, veámos específicamente la garantía de legalidad, se ha sostenido que la garantía de legalidad se cumple en cuanto a que esté en una ley, la contribución, pero existe inclusive una espléndida jurisprudencia que se identifica, con la número 50, que nos dice cuáles son los elementos que debe reunir una contribución para cumplir con la garantía de legalidad...

sigue décimo cuarto turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y habla de cinco elementos: sujeto, objeto, base, tasa y tiempo de pago. Podemos hablar de alguno de esos- elementos en la obligación de tener una máquina?, eso - es lo que a mí me inquieta en lo particular del tema de que se le está dando un enfoque contributivo a lo que - no es contributivo; tal vez aceptaría yo el análisis, - aunque no la conclusión cuando se está discutiendo el - 53 D, que creo que es el que queda vivo ahí en cuanto a los derechos que se establecen respecto de las máquinas, pero no a la obligación misma de las máquinas que yo desde mi punto de vista personal siento que no están tuteladas por las garantías a que se contrae el 31, fracción IV, que se refiere de manera categórica y precisa a contribuciones, es la obligación de contribuir de la manera proporcional y equitativa que señalen las leyes a - los gastos públicos, y ahí vienen las cuatro espléndidas garantías del artículo 31, fracción IV.

Particularmente recuerdo una discusión que - todavía sigue siendo materia de algunos cuestionamientos en este Honorable Pleno cuando se había sustentado- inicialmente una jurisprudencia en lo tocante a las - - cuotas del Seguro Social y después se modificó con una- mayoría que no constituye jurisprudencia en la actualidad, pero cuál era el tema sustancialmente discutido que si se consideraban propiamente fiscales les asistía las cuatro garantías de las contribuciones y si no eran fiscales no estaban regidas por las cuatro garantías que - establece el 31, fracción IV. Yo creo que esto es uno- de los aspectos que a mí, cuando menos, me llama poderosamente la atención que se pretenda enfocar en fuhción- de dos garantías a una obligación que no es propiamente fiscal, está relacionado con lo fiscal, son medios que-

están regulados en el Código Fiscal para el propósito - fundamental que es la contribución en sí misma; pero, - la obligación del artículo 29, desde mi punto de vista, no es fiscal, es una obligación legal que se establece- en una ley, pero debe estar sujeta a la equidad, debe - estar sujeta a la proporcionalidad, a los cinco requisitos de la legalidad que ha establecido la jurisprudencia, yo creo que no. En realidad, no se está traduciendo en una obligación fiscal, es un procedimiento de comprobación fiscal establecido en el Código relativo desde ese punto de vista llegaríamos al extremo de que todos y cada uno de los preceptos del Código Fiscal los - tendríamos que enfocar desde el punto de vista del 31,- fracción IV y yo creo que no, la inconstitucionalidad - de esto tendría que enfocarse desde otro ángulo y no - desde el propiamente fiscal. Reservaría yo la discusión sobre si nos fijáramos en el 53 de la Ley Federal- de Derechos, que es el que sí establece ya propiamente- el gravamen y es al que se contrae la garantía constitucional del 31, fracción IV.

Yo, por estas circunstancias, además de las- que ya se han expuesto, no estoy de acuerdo con el proyecto, solamente en el resolutivo en cuanto a que sobresee en el segundo punto resolutivo que está sobreseyendo en lo que toca al 53 E, me parece de la Ley Federal- de Derechos y en lo demás yo soy de la opinión que debe negarse el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido señores Ministros?

Ministro Díaz Romero.

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 1o., 1993.

DECIMO CUARTO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

Yo voy a hacer uso de la palabra fundamentalmente para exponer alguna preocupación que tengo,- por qué la congruencia que debe haber en las resoluciones dictadas por este Honorable Pleno. Desde luego quiero decir que a mí el proyecto me impresionó muy favorablemente en el sentido de que está hecho con toda acuciosidad y no solamente eso sino con profundidad, sabiduría y además previendo la situación porque adelanta como él lo explicó en su primera intervención, el señor Ministro Ponente lo explicó en su primera -- intervención, adelanta estudios que eventualmente pueden servir para engrosar el fallo o bien ser el inicio en caso de que fuera aceptado el agravio propuesto por la autoridad responsable. Me refiero a la preocupación sobre la incongruencia por lo siguiente: En el aspecto del estudio que se hace sobre si el artículo del Código Fiscal de la Federación es privativo o no lo es, yo no coincido desafortunadamente con el estudio que hace el proyecto y participo de las observaciones que se han efectuado en su contra. Y aquí - yo veo que hay una marcada congruencia entre lo establecido en la jurisprudencia relativa que ya todos -- conocemos con esta objeción al proyecto, yo no tengo duda al respecto. En el otro aspecto, en el relativo a si este tratamiento que se da en el artículo 29 y - que gira sobre la oportunidad de la obligación impuesta a los causantes por parte de la Secretaría de Hacienda acerca de si es violatorio o no del principio - de equidad que establece el artículo 31 fracción IV, - veo que la objeción o las objeciones que se le han he-

cho al proyecto coinciden también fundamentalmente con - lo que ya se ha establecido anteriormente, pues creo que como en diez o en quince asuntos anteriores.

Creo que las mismas razones que se dan ahí -- pueden servir también como punto de objeción fundamen-- tal al sentido del proyecto, pero hay otro tema que es el novedoso, el que según me parece a mí, a no ser que como siempre la memoria me juegue una mala pasada, no se ha tocado hasta el momento qué es la violación al - principio de legalidad tributaria.

Creo que estamos en el momento oportuno de - reflexionar sobre este aspecto, me inclino a hacer esta reflexión porque es cierto que la finalidad del establecimiento de las máquinas de comprobación fiscal - tienen una excelente finalidad que es la de conocer la verdad de estar ciertos de lo que efectivamente el causante tiene que declarar o no tiene que declarar, esa finalidad yo nunca la he puesto en duda y no empezaré por ponerla en este momento, pero esa finalidad y esa argumentación y esa propugnación corresponde fundamentalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Qué bueno que lo haga, pero a nosotros no nos corresponde examinar nada más esa finalidad, sino exigir que esa magnífica finalidad se establezca de tal manera que sea congruente.....

(SIGUE DECIMO QUINTO TURNO)

...y que acate todos los principios constitucionales, porque esta es nuestra función; si nos quedáramos solamente en la certeza de la finalidad, pues sería por demás que estuviéramos discutiendo aquí o en otro lugar si esos preceptos tributarios reúnen las características que exige la Constitución. El principio de legalidad tributario ya se ha mencionado aquí muy bien, reiteradamente establece la necesidad de que todos los elementos del tributo estén previstos en la ley y que no quede margen para la arbitrariedad en el sentido de que quede al buen criterio o mal criterio de la autoridad aplicadora -- que se aplique o no se aplique o que tengan determinadas características o no las tengan. Aquí debo hacer una revaloración, es cierto que se trata de la obligación de usar determinadas - máquinas; pero también se trata de la exigencia de un tributo que es el pago del derecho establecido por la ley;Federal del Derecho; desde ese punto de vista cuando se le exige a un causante que debe usar la máquina no solamente se le impone la obligación del uso, sino inmediatamente el pago de tres millones de pesos;por la pura asignación o del uso en el año en - que se le asigne, doscientos mil pesos (de los viejos); y por el uso de los cuatro años subsecuentes, cuatrocientos cincuenta mil pesos, son derechos también y como derechos están sujetos a las características y requisitos que establece el artículo 31 fracción IV. Hace relativamente poco tiempo examinamos aquí una ley y se suscitó una discusión muy interesante; era una ley de agua, una ley que establecía derechos de agua del Estado de Guerrero, y si mal no recuerdo, fue un magnífico proyecto de la señora Ministra Moreno Flores. En esa ocasión la discusión se centró fundamentalmente en que junto con estos derechos de agua se venía estableciendo un -a mi enten-

der- esto sería un impuesto sobre los... sobre quienes habitaban, -estoy hablando un poco de memoria- los que habitaban en zona turística y se llegó a la conclusión en este mismo H. Pleno en el sentido de que era violatorio de la garantía de legalidad tributaria, porque si bien es cierto que la ley establecía todos y cada uno de los elementos del tributo se dejaba a la discreción de una autoridad administrativa como lo es el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, establecer, ampliar o regularizar, más allá de los límites actuales lo que es la zona turística. Con ese motivo se dijo aquí se queda... queda en manos de una autoridad administrativa y no de la autoridad legislativa el establecimiento o la aplicación del impuesto. Esas, palabras más, palabras menos, conceptos más, conceptos menos fue lo que orilló a conceder el amparo en contra de esa ley. Claro que era una ley derivada de una ley hacendaria de un Estado; pero yo creo que si somos congruentes no estamos en presencia del mismo caso aunque aquí, claro, no se trate de una ley hacendaria estatal sino de una ley hacendaria federal; pero necesitaríamos encontrar algunas consideraciones específicas para ver por qué damos ese trato allá y no damos ese trato aquí.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Son las dos y veinticinco de la tarde y todavía había pedido la palabra la Ministra Gil de Lester y el Ministro Azuela, quizá lo conveniente sería ya levantar la sesión y continuar mañana con la discusión de este asunto.

Se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS 12:25 HRAS.)

93

SRA. ROTH

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del jueves dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Ministros Licenciados:
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

AUSENTES: Señores Ministros Licenciados:
Noé Castañón León
Atanasio González Martínez

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Se verá en primer término el asunto de la Ministra Adato, - el 5520 de ochenta y tres.

1/92

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: ¿Qué no vamos a seguir viendo el...?

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Nada más los resolutivos, ¿se acuerdan?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Se da cuenta con el amparo en revisión 5520/83, promovido por Leandro García Ponce y co-agraviados contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Penal para el mencionado Estado, reformado mediante decreto del dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, concretamente en cuanto a sus artículos 139, 140 y 141.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en el mismo se propone se modifique la sentencia que se revisa, se sobresea en el juicio de amparo y, con la salvedad -- anterior, se niegue el amparo al quejoso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como ustedes recuerdan, este asunto se aplazó para ver el día de hoy.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Adato, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente. Espero que todos ustedes, señores Ministros, hayan recibido con oportunidad los nuevos puntos resolutivos que están sometidos a su ilustrada consideración, en la inteligencia de que en el considerando cuarto, como había un re-envío se repitió todo lo relativo a que queda intocado el sobreseimiento dictado a una serie de señoras que promovieron el amparo en relación a los artículos 139, 140 y 141.

En esta consideración, los resolutivos que ahora están sometidos al análisis de ustedes y a sus observaciones son los que aparecen en las páginas treinta y cuatro y treinta y cinco, ello atendiendo la amable, atenta sugerencia del señor Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el -- proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En esos términos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay - unanimidad de dieciocho votos con el sentido del proyecto.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
2 de septiembre de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte
Aída Sánchez Herrera -
Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- -- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO Y LA NEGATIVA DEL AMPARO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTO A LOS QUEJOSOS - LEANDRO GARCIA PONCE Y PEDRO GARCIA PINTO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS DE AUTORIDADES MENCIONADOS EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y TERCERO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA.- TERCERO.- QUEDA INTOCADO EL SOBRESEIMIENTO DICTADO POR EL A - QUO VINCULADO A LAS QUEJOSAS ALEJANDRA MENDOZA CISNEROS,- JULIA RANGEL ABATOS, MARTHA ROSALBA HERNANDEZ BECERRA, -- ANA MARIA GODOY, MARTHA SAAVEDRA SOLORZANO, LETICIA RODRIGUEZ CAMARENA, LUZ GARCIA ESPINOZA, LINDA ROMERO GARCIA,- ROCIO LOPEZ ANAYA, MARIA DE JESUS OLVERA LOCHEO, MARIA DE LA LUZ MARTIN MARTIN, CELIA BARAJAS ESCOTO, ROSA ISELA RODRIGUEZ CAMARENA, MARTHA ELENA BOLAÑOS MALDONADO, YAIRA - MEZA ESTRADA, MARGARITA GARCIA ESPINOZA, VERONICA LUCIO - AYALA, ARCELIA RODRIGUEZ CAMARENA, LAURA ELENA LARRAÑAGA- ARECHIGA Y GRACIELA RIVERA VARELA CONTRA LOS ACTOS QUE -- RECLAMAN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y GOBERNADOR- CONSTITUCIONAL DEL MISMO, CONSISTENTE EN EL ARTICULO 141- DEL CODIGO PENAL DEL REFERIDO ESTADO, ATENTO A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- CUARTO.- CON LAS SALVEDADES APUNTADAS, LA JUSTICIA DE LA UNION NO- AMPARA NI PROTEGE A ODILON RAMIREZ PIÑA, JOSE LUIS GALLARDO PARRA, ESTHER CAMBEROS VIUDA DE CLEMENZ, ANTONIO ROMERO HERNANDEZ, SALVADOR RAMIREZ GONZALEZ, DELFINA CORTES - URIARTE Y ADAN CAMBEROS GOMEZ CONTRA LOS ACTOS QUE RECLA-

TRIBUNAL EN PLENO
2 de septiembre de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera -
Ma. de los Angeles Flores M.

MAN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRA AUTORIDAD, - CONSISTENTES EN LA REFORMA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA POR DECRETO DE FECHA DOS DE AGOSTO - DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CONCRETAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARTICULOS 139, 140 y 141, QUE PREVE LA -- INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este honorable Pleno con el amparo en revisión 1101/92, promovido por Víctor Manuel Gutiérrez Zepeda, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, concretamente en cuanto a su artículo 29, párrafos II y III.

La ponencia es del señor Ministro Montes García, y en ella se propone que en lo que es materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de amparo respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 54-E de la Ley Federal de Derechos y se conceda el amparo a Víctor Manuel Gutiérrez Zepeda en --

contra de los actos atribuidos al Congreso de la Unión, - Presidente de la República, Secretario de Gobernación y - Administrador Fiscal Federal del Sur del Distrito Federal, consistentes en la expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación de los artículos 29, párrafos II y III, en la actualidad 6º y 7º del Código Fiscal de la Federación, y 53-C de la Ley Federal de Derechos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Como recuerdan ustedes estaba discutiéndose este asunto el día de ayer, se levantó la sesión y había pedido la palabra la Ministra Gil de Lester.

Tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias, señor Presidente, gracias.

Nada más para hacer del conocimiento del señor Ministro Miguel Montes, ponente en el asunto que estamos discutiendo, dos asuntos, el contenido de dos asuntos y - cómo se resolvieron, que se vieron en la sesión del doce de agosto de noventa y tres, en la cual se analizó la —— constitucionalidad del artículo 144 del Código Fiscal, y también poner en su conocimiento que el Ministro Azuela - había presentado un proyecto abordando el análisis de la constitucionalidad de este artículo 144 del Código Fiscal, con vistas al artículo 31, en su fracción IV constitucio-

nal.

El señor Ministro Azuela modificó su proyecto - para resolver, proponer la solución, en atención a los -- términos en que yo estaba proponiendo el mío.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 2 de 1993.

SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Creo que aun cuando se trata de dos hipóte-- sis diferentes, de todas formas sí es muy conveniente que-- nosotros estemos muy concientes de cuál fue el criterio que sostuvo por unanimidad este Pleno, en torno a la cuestión - relativa que está analizando de leyes privativas y si se -- violaba o no el principio de igualdad que estaba invocando- como violado el quejoso en ambos asuntos.

Me interesa más que nada traer a cuenta este- asunto por los términos en que se resolvieron, atendiendo-- desde luego a la tesis de jurisprudencia que existe en el - Pleno, en relación con leyes privativas. Como recordamos,- el artículo 144 del Código Fiscal establecian dos hipóte- sis, según en la época en que se realizó, en que se presen- tó esta demanda no se hablaba de dos situaciones distintas, en relación con los contribuyentes que fuesen a garantizar- el pago de un crédito fiscal para evitar el procedimiento - de ejecución según fuera que interpusieran el recurso de -- revocación ante la autoridad administrativa o según se fue- ran a juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Fede- ración que establece plazos distintas para el otorgamiento- de esta garantía. En el asunto que fue a cargo de mi ponen cia que fue el 618/92, se revocó la sentencia dictada por - el Juez de Distrito que conoció del amparo y se determinó-- no amparar ni proteger.

En términos generales ya expresé cuál es el -

contenido específico de este artículo 144 del Código Fiscal y que fue la parte que se consideró que causaba agravios a los quejosos; lo que se dijo en este proyecto y -- que fue votado por unanimidad y asimismo el que presentó- en la misma fecha el señor Ministro Azuela con el número- 913/92, que fue de Servicios Felusa, Sociedad Anónima de- Capital Variable, que quedó engrosado en los mismos términos, se dijo:

"El precepto legal que se estudia no puede- considerarse como privativo, puesto que su aplicación es- para un número ilimitado e indefinido de personas y para- todos los casos indeterminados que se encuentran comprendidos en su texto, esto es, que la norma se aplica a to-- dos los contribuyentes en general sin distingo alguno, -- mientras esté vigente, y su validez no se extingue después de aplicarse a un caso concreto y determinado, de lo que- se colige que, contra lo estimado por la Juez de Distrito, el precepto legal de que se trata sí cumple con el requisito de abstracción de toda norma jurídica, pues como se- ha visto, no hace diferenciación alguna en cuanto a las -- personas a quienes debe aplicarse, sino que va dirigida -- a todos los sujetos que se encuentran comprendidos dentro- de la hipótesis normativa, y la sola circunstancia de que- el referido numeral establezca diversos términos para ga-- rantizar el interés fiscal, según sea el medio de impugnación que elija el contribuyente en contra del acto de auto

ridad que determine un crédito fiscal, a saber, cuarenta - y cinco días si promueve juicio de nulidad ante el Tribu-- nal Fiscal de la Federación y cinco meses si opta por in-- terponer el recurso de revocación ante la propia autoridad fiscal, no implica que no se cumpla con el requisito de -- abstracción de toda norma legal, puesto que la diferencia- de plazos para garantizar el interés fiscal según el medio de defensa que haga valer el contribuyente no se aplica - a una persona o personas determinadas, sino a un número -- indefinido de casos que no desaparecen una vez que han - - sido aplicados".

"En tal virtud, al margen de las caracterís- ticas jurídicas del recurso administrativo de revocación.." esto no viene a cuento.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 2 de 1993.

SEGUNDO TURNO. 2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

En estas condiciones se concluye que como la ley impugnada regula de manera general práctica e impersonal la situación jurídica de los contribuyentes que se encuentran en el supuesto de la norma y que deben garantizar el interés fiscal sin contraerse a un acto concreto y determinado y sin que sus disposiciones se apliquen en consideración de especie o persona en particular, es evidente que no infringe lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claro que en estos dos asuntos tanto el que presenté bajo mi Ponencia como el que presentó el señor Ministro Azuela se estaba impugnando por violación al artículo 13 constitucional por estimar que se trata de una ley privativa; como decía yo con anterioridad, el proyecto original del señor Ministro Azuela venía analizando la suplencia de error, en la cita del precepto a la luz del 34, fracción IV.

Por tanto, al convencerse el señor Ministro, lo cual a mí me complació mucho con el sentido de mi proyecto, ya no se abordó la cuestión relativa a si en aquellos casos de disposiciones fiscales que no contienen la determinación de un tributo deben o no aplicarse las disposiciones relativas de este artículo constitucional 31, fracción IV.

Por lo demás, yo comparto las opiniones que se dieron aquí que no voy a repetir tanto en relación con -- que no se viola la garantía 13 constitucional y que tam-- poco se daría en el caso de analizarse el precepto a la - luz, es decir, se tendría que analizar en el caso de --- entrarse al estudio de los agravios donde específicamente se está dentro de los conceptos de violación, se está -- alegando precisamente la inconstitucionalidad del precep- to por ser violatorio del artículo 31, fracción IV.

Yo comparto la opinión que sostiene el pro-- yecto en el sentido de que estas disposiciones sí pueden analizarse a la luz de este artículo, y pues ya se dieron amplísimas consideraciones el día de ayer, lo cual se es- tima que no resulta aplicable en la especie.

Por lo tanto, yo estaré en contra del proyecto y de acuerdo también con el criterio que sostuve.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El día de ayer_ el señor Ministro Azuela me había pedido...

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Si me permi- te señor Presidente..., si me permite señor Ministro -- Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro -- Montes.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 2 de 1993.

SEGUNDO TURNO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Brevemente - señor Presidente.

El proyecto tiene muchos puntos que se han debatido, tal vez de una manera poco ordenada, el proyecto_ se presta a eso, creo que en su última intervención o en_ su única intervención en este asunto el señor Ministro -- Díaz Romero puntualizó algunos de los temas debatidos manifestó en cuales estaba de acuerdo y dejó pendiente -- nada mas el de legalidad.

Yo quiero informar al Pleno que gracias a las_ opiniones ilustradas de todos los señores Ministros que - han participado y a las enérgicas de algunos que han participado, yo estoy convencido en este momento de que el - artículo 29 no es una ley privativa, creo que para que -- exista una ley privativa es indispensable que falten las_ características de impersonalidad, de atracción, de generalidad y permanencia, y que estas características si las - reúne el artículo 29.

En consecuencia, estos aspectos del proyecto, yo estoy de acuerdo en que se modifiquen se declararían - entre los supuestos precedentes los agravios expuestos - por la recurrente y tendría que entrarse al análisis de_ los conceptos de violación, ya no en un mayor abundamiento como lo propone el proyecto, sino en apego a la primera conclusión de la procedencia de lo fundado en los agra-

vios, sin embargo, quedan algunos temas en este supuesto que ya estoy aceptando como Ponente y si me gustaría recibir la luz del Pleno; primero, si como lo sostiene el proyecto las características de equidad y de legalidad - deben constreñirse exclusivamente a las obligaciones tributarias...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA TERCER TURNO)

...que implican una obligación de pago o aquéllas que implican una obligación de hacer, como ocurre con algunos que impone -- el artículo 29, pienso que ese es un punto pendiente de debate y de definición porque en los proyectos listados no sólo yo -- mantengo ese punto de vista, se sostiene en algunos otros pro- yectos, recuerdo los del señor Ministro Díaz Romero que ojalá- no me equivoque; segundo, creo que también es necesario defi-- nir si el concepto de violación que se hace consistir en que - el artículo 29 viola la garantía de legalidad tributaria, es - correcto, o no es correcto y esto dependerá en mucho de la re- solución que se de al otro tema al que primero me referí , - - puesto que si se opina que las obligaciones fiscales de hacer- las que no implican pago, no están protegidas por la garantía- de legalidad tributaria, pues entonces a lo mejor puede llegar se a la conclusión que esta garantía de legalidad tributaria -- no resultaría aplicable exclusivamente al artículo 29, pero -- no ha concluído ahí el problema, porque sucede que el artículo 29 no se puede analizar de manera desvinculada del artículo -- 53C de la Ley Federal de Derechos puesto que al recibir la má- quina de comprobación fiscal automáticamente el que la recibe- al que se le asigna tiene que pagar un derecho, previsto en ese artículo que fue un tema que ayer con claridad desarrolló el- señor Ministro Díaz Romero, entonces creo que esto es un avan- ce ojalá ustedes consideren lo mismo en la discusión del pro-- yecto y yo pienso que esos son, salvo mejor opinión los temas-

que están pendientes de definición en relación con este proyecto, yo sostengo en principio que las garantías de hacer deben- corresponder también a la garantía de legalidad y hago notar - que no estoy empleando sólo la palabra legalidad tributaria, - sino esta legalidad contenida en el artículo 16 que no sólo -- desde mi punto de vista exige una correcta fundamentación de - un acto de autoridad, sino que también en el fondo exige que - ese acto esté fundado en una ley y esa ley por esencia tiene - que cumplir todos los requisitos de la norma jurídica entre -- otros que haya el infaltable supuesto jurídico las infaltables consecuencias jurídicas y en algunos casos la sanción que como todos sabemos no siempre se da y en mi opinión yo sostengo que ese artículo viola esta garantía, viola también la tributaria, puesto que se tiene que analizar en conjunto con el 53C de la- Ley Federal de Derechos en función de que deja dígase lo que - se diga, interprétese con la generosidad que se quiera inter-- pretar, deja a una decisión de la Secretaría de Hacienda el -- que se otorgue, el que se asigne la máquina de comprobación -- fiscal, yo les ruego a mis respetados compañeros que no lo tomen a una necedad, he escuchado y meditado todas las razones -- que ayer se dieron, las que dio el señor Ministro Presidente, - las que dio el señor Ministro Fernández Doblado, que en reali-- dad son idénticas a las que da el recurrente en sus agravios, - en donde se señala que no, que lo que el artículo 29 impone a - la Secretaría de Hacienda la obligación de asignar las máquinas,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

es una obligación curiosa, me llama la atención este tipo -- de obligaciones, porque es una obligación que Hacienda cumple cuando quiere, en relación con el sujeto que sea no tiene -- plazo no es una obligación que digamos se va a cumplir hasta donde recuerdo este artículo tiene varios años de vigencia - por lo menos ocho años desde 1985 y no sé en qué porcentaje- se habrá avanzado en la asignación y es una obligación que - desde mi modesto punto de vista se ha tomado como una atribu ción de la Secretaría de Hacienda, tanto es así que ahora -- tengo el dato cierto tan Hacienda determina quién, cómo, cuán do deben usarse las máquinas...

(continúa la segunda parte del tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y por exclusión quién no, que como se comprueba en el expediente 394/93, listado para ser visto en esta sesión o siguientes, Hacienda expidió la Vigésima primera resolución de reforma y edición a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de mil novecientos noventa y dos y anexos once, dieciséis y veintiuno publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, páginas cuarenta y cuatro y siguientes de este proyecto 394/93, que entre otras cosas previene cuándo y cómo un causante queda exento de la obligación de usar máquinas de comprobación fiscal; creo que esto prueba que la concepción y no la acción de Hacienda es lo que determina el nacimiento de estas obligaciones, no sólo su exigencia como se sostiene, por lo menos siento que este tema es altamente opinable y que en ese sentido yo mantengo los aspectos de inconstitucionalidad, en relación con la ilegalidad a la que acabo de hacer referencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Aunque en en algún momento se pensó por la Presidencia y aún por el Ministro ponente, que el asunto estaba ya completamente debatido, surgieron dos temas que ya especificó el Señor Ministro Montes, uno planteado por el Ministro Lanz Cárdenas, relativo a la

posibilidad de aplicar el 31 fracción IV, a todas las obli-- gaciones que tengan alguna relación con el pago de los tribu tos y en su caso, y ahí estaría el planteamiento del Señor-- Ministro Díaz Romero, si debiéndose acatar el principio de-- legalidad cumple ese principio el artículo 29 del Código -- Fiscal; por lo que toca al primer problema, se apuntó en la- discusión de los primeros asuntos pero no llegó a definirse, a grado tal que los asuntos que ya se resolvieron, analizan- muchos de los problemas a la luz del 31 fracción IV de la -- constitución, pero no sólo eso, yo estimo que normalmente la postura del Pleno, ha sido la de considerar que toda obliga-- ción que tenga que ver con la cuestión tributaria está suje- ta al 31 fracción IV y en ese aspecto yo coincido, porque--- finalmente, cualquier obligación, como dice el Ministro ponen- te, de "hacer" va a reflejarse en el pago del tributo; si yo- tengo que cumplir con una serie de obligaciones, de llevar-- libros de contabilidad, de expedir recibos etc. etc., esto -- finalmente tiene que ver con la situación de uno o varios--- contribuyentes y por lo mismo tiene que ver con el 31 frac-- ción IV; si algunos contribuyentes, por ejemplo no se les es tablecía la obligación de otorgar recibos cuando tiene una-- remuneración, honorarios, ya había una situación que se re-- flejaría en el pago de los tributos y se estaría propiciando por una inequidad en relación a una obligación de hacer; por

ello en ese sentido, sin tener que profundizar por el momento demasiado en esta cuestión, yo sí coincido con que no debemos entrar a esas minucias de ver si aquí esto está directamente relacionado con el pago, esto solo indirectamente o muy indirectamente; si se trata de una disposición de carácter tributario, debe aplicarse el 31 fracción IV y por lo -- mismo las garantías que ahí se establecen deben de cumplirse. En este orden de ideas queda el problema de la legalidad, -- primero, --- yo estimo que no hay incoherencia en el Pleno al sostener en relación con...

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...algún derecho de la Ley de Hacienda del Estado de - Guerrero que se siola el principio de legalidad cuando se determina que deben pagar una cuota quienes vivan - en la zona turística y ahora se pueda sostener que el artículo viola el principio de equidad porque para mí se trata de situaciones diferentes como seguramente lo recuerdan en este momento los señores Ministros cuando se vio el asunto de la ponencia de la señora Ministra Moreno Flores en el que se abordaba ese problema fue - a lo largo de la discución cuando de pronto nos convencimos que sí había una violación al principio de equidad; pero porqué advertimos que se dejaba en manos de la autoridad administrativa la determinación de un concepto para establecer quién era el contribuyente que debía cubrir esa cuota, porque advertimos en la Ley del Mu-- nicipio que era la autoridad administrativa la que establecía a través de un plano cuál era la zona turística y entonces fue cuando se dijo: la autoridad administrativa municipal en cualquier momento, simplemente -- modifica el plano y entonces aumentan los contribuyentes porque la hipótesis de contribuyente está condicionándose al concepto Zona Turística y ese concepto que en la discusión aquella en algún momento se pensó que era de uso común, que era de conocimiento popular, de pronto advertimos que de acuerdo con la Ley Municipal es-- taba condicionada a una determinación de la autoridad administrativa, esto no ocurre ni en este derecho ni - en otros muchos derechos que para causarse, necesitan de un acto de autoridad; a mí me pareció aunque el se-

ñor Ministro Presidente habló en un lapsus de impuesto predial todos advertimos que se refería a los derechos de agua; pero me pareció que ahí su subconsciente le - aportó un ejemplo extraordinario, la Ley de Hacienda de todos los Estados de la República establece pagos - de derechos de agua. Vamos a considerar que es incons titucional porque sólo lo deben cubrir aquellos que -- tengan el servicio de agua y eso depende de la activi- dad administrativa si a un lugar no le dan agua, nunca se va a causar el pago de derechos y se podría decir - con el mismo argumento, se está dejando en manos de la autoridad quiénes son los contribuyentes de derechos - de agua, porque si no le introducen el agua potable -- en algún municipio, de ella está dependiendo y ella va a estar determinando quienes cubren estos derechos se- gún ponga el servicio o no ponga el servicio y esto se va a dar normalmente en todos los derechos porque esta mos en presencia de una contribución que aunque la le- gislación fiscal ha ido variando en sus definiciones - aún la jurisprudencia de la Corte ha insistido que tra tándose de la contribución -derechos- hay una contra- prestación en una de sus especies, se otorga un servi- cio, se paga por ese servicio y viene esa jurispruden- cia de que debe haber si no esa actitud al menos una - equivalencia; pero lo fundamental es el servicio y en todos estos casos se diría se deja a la autoridad ad-- ministrativa determinar algo que debe estar en la Ley; ya está en la Ley, deben pagar todos los que reciban - el servicio; que ni más ni menos es lo que ocurre con las máquinas registradoras, el que no tenga máquina --

registradora no debe pagar los derechos, al que se le - dé máquina registradora debe pagar los derechos ¿por -- qué? porque ya se le está otorgando el servicio y en-- tonces tiene que cubrir la contraprestación, depende de la autoridad naturalmente, y aquí yo no veo tampoco ninguna inequidad ni violación al principio de legalidad - ¿por qué? porque la autoridad fiscal lo que necesita es que existan medios idóneos de comprobación de la situa-- ción de cada contribuyente. En principio una posibilidad son las máquinas registradoras, que la autoridad lo va a hacer caprichosamente, pues a mí esto ni siquiera me preocupa, porque se ha insistido mucho en las últimas intervenciones que esto depende de la autoridad, de acuerdo - como depende de la autoridad ordenar auditorías, todos - los contribuyentes están obligados a aceptar las visitas domiciliarias para constatar cuál es su situación fiscal, también se violaría el principio de legalidad porque eso depende de que la autoridad ordene la práctica de visitas y se diría: está dejando en manos de la autoridad el determinar cuáles son los contribuyentes obligados a aceptar las visitas domiciliarias, estos casos yo estimo que no hay absolutamente...

(Sigue la segunda parte del Cuarto Turno).

ninguna inequidad. La autoridad está en posibilidad de asignar máquinas registradoras a todos los comerciantes con local fijo, cuando se las asigne todos tienen que utilizarlas en su contabilidad y todos tienen que pagar los derechos correspondientes, mientras no se las asigne no deben hacerlo- como no deben hacerlo pagar derechos de agua los que no reciban agua, pagar derechos por alumbrado público, aquellos- que no tengan el servicio de alumbrado público; y podríamos ir viendo los múltiples derechos que se establecen en las - Leyes Hacendarias y que solamente sevan a causar en el mo-- mento en que se dé el servicio; en muchas leyes municipales se establece el servicio de panteones, también se diría se- deja en manos de la autoridad establecer quiénes pagan este derecho, no lo que ocurre es que el derecho se produce cuando se da el servicio. En el momento en que yo en lugar de - ir a un panteón particular voy al panteón público y recibo- el servicio, en ese momento tengo que cumplir con todos los requisitos que establecen las leyes relacionadas con el servicio de panteones y entre ellos pagar los derechos por panteones, y así sucesivamente. De manera tal que aun yo vería que sería de una trascendencia extraordinaria y muy grave - especialmente para las haciendas municipales en que buena - parte de sus ingresos dependen de derechos que llegaramos - aquí a establecer que se está violando el principio de legalidad porque se deja en manos de la autoridad el que se haga el pago del servicio, porque eso depende de que la autoridad otorgue el servicio o no, por ello para mí al estar - señaladas perfectamente las hipótesis de causación del tributo, el que sea la autoridad la que finalmente otorgue el-

servicio cuando pueda, cuando lo estime pertinente, no viola el principio de legalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

En relación con lo que dijo el Ministro Azuela, pues yo coincido casi en la totalidad con él, de alguna manera tuve la oportunidad de expresarlo esto el día de ayer, la única cosa que yo quiero en este momento observar es que el 31 fracción IV puede aplicarse en general a todas las obligaciones de carácter tributario, pero hay ocasiones en que no puede aplicarse y por tanto no puede decirse de manera tajante y a raja, yo no me explico como pudiera juzgarse una obligación de hacer desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, quizás el de equidad sí y el de legalidad también, pero no el de proporcionalidad; entonces yo creo que no debemos hacer una afirmación tan radical y tajante y ver caso por caso concreto como puede llegar a aplicarse y a juzgar una situación conforme al artículo 31 fracción IV.

Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, pues coincidiendo en su manifestación sobre este particular creo que sería muy problemático hacer una afirmación de que el 31 fracción IV es aplicable a todo lo que está relacionado con el derecho tributario, usted mencionaba como - - puede manejarse el principio de proporcionalidad en una situación como esta...

(CONTINUA QUINTO TURNO)

... pero hay otra garantía todavía la del gasto público, como puede vincularse también con el gasto público y la_ misma legalidad tributaria que está sujeta de acuerdo -- con una jurisprudencia reiteradísima que está dividida - en cinco factores, algunos de ellos podrían ser aplica-- bles como es el sujeto, el objeto, pero la base, la ta-- sa, el tiempo de pago, se que si nos adentráramos en un_ análisis de mayor profundidad sobre este problema, ha--- bría que hacer excepciones a jurisprudencias tan reite-- radas por este Tribunal, yo creo que lo prudente es no - hacer ninguna declaración en ese sentido y tal como lo - ponderó el señor Presidente, pues ver caso por caso por_ haber, tendríamos que peinar los numerosos artículos --- del Código Fiscal de la Federación haber cuál podría --- encajar dentro de un supuesto u otro, yo creo que lo --- prudente es lo que ha sugerido el señor Presidente y me_ adhiero totalmente a ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández_ Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Yo también - coincido en la exposición del Ministro Azuela, de que me pareció muy clara y muy convincente en cuanto a la na-- turaleza de los derechos y en los casos en que surge --- estas contraprestaciones llamadas derechos ante la pres- tación de los servicios públicos que en este caso de las máquinas de comprobación fiscales y los demás ejemplos - que han puesto de leyes municipales de alumbrado público y de agua, etc., se trata de servicios que se van pres-- tando por su naturaleza jurídica y económica, se van ---

prestando de modo progresivo en la medida progresiva -- temporal en que se van prestando, van surgiendo necesa-- riamente al realizarse esas hipótesis de captación de - derecho que van generándose y naciendo esos derechos, - pero yo tampoco estoy de acuerdo en lo que él señalaba_ de extender el problema de las garantías de proporciona lidad, equidad y legalidad que establece el 31, frac--- ción IV y cuanto norma fiscal exista, pero yo creo que_ desde que se inició este debate concretamente ayer y en el curso de hoy, se ha llegado a establecer o a deter-- minar una serie de conceptos que son muy orientadores - para el Pleno, primero, en el mundo jurídico fiscal --- existen sobre todo dos clases de normas, las normas --- sustantivas, que se refieren y las que se relacionan -- con todo tipo de contribuciones con las contribuciones_ que señala el Código Fiscal que va descriminando el --- Código Fiscal de la Federación y las resoluciones fis-- cales de los Estados esas normas penales fiscales en el sentido estricto o normas fiscales sustantivas, son --- las que establecen los elementos esenciales de los tri- butos de las contribuciones y a ellas sí les son apli-- cables íntegramente las garantías fiscales a que se --- refiere el 31, fracción IV, pero junto a esas normas -- fiscales sustantivas hay otra serie de normas secunda-- rias llámensele formales, de apoyo, conexas, como las - llaman algunos otros autores, que si bien se relacionan con la determinación control y excepciones de los tri-- butos, no hacen ni contienen en su esencia conceptos de

tipo sustantivo relativos a los elementos esenciales -- de las contribuciones y de los tributos, estas normas - de apoyo y normas conexas no tiene por qué participar - o por qué ventilarse en su estructura los conceptos del 31, fracción IV que se refieren estrictamente como lo - precisaba ayer muy bien el Ministro Lánz Cárdenas al -- deber de contribuir de todos los Mexicanos que se establecen en el 31, fracción IV a ese deber de contribuir, proporcional y equitativa y legalmente todos los Mexi-- canos en materia fiscal, a esos deberes sí se les refiere estrictamente y así lo señala el 31 fracción IV los_ conceptos de proporcionalidad, equidad y legalidad, --- la Constitución es muy clara a ese respecto, de manera_ que yo pienso que no deben extenderse y sería cambiar - una situación demasiado genérica, demasiado comprometedora que este Pleno señalará...

- - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
2 SEPTIEMBRE 1993

QUINTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . que los requisitos de proporcionalidad, legalidad, et., establecidos en el 31 fracción IV, como garantías - fiscales se aplicarán a cuanta norma fiscal existe sino solamente a las normas sustantivas, sustanciales, ésa es la idea que yo tengo sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Será la últi— ma vez que intervenga el día de hoy, no cabe duda que - a veces cuando con los ejemplos se trata de sustituir un concepto no se logra el propósito y se confunde un poco la discusión, los ejemplos naturalmente son ilustrativos, pero no son institutivos; creo que en el caso de los dere— chos a que se ha hecho referencia en su última interven- ción el señor Ministro Azuela, no estamos hablando del mismo tipo de derechos, nadie puede afirmar que sea — idéntico el pago de un derecho con el servicio de — agua o con cualquier otro tipo de servicio que casi — siempre aunque algunas puedan resultar obligatorio, se - presta a solicitud de quien lo recibe e insisto, casi siempre al derecho que estamos analizando que es un dere cho singular con características muy propias, porque - en este derecho el particular pues no solo no lo so- licita sino como vemos, se opone y luego ya resul- ta obligatorio y entonces lo acepta y lo cierto - es que lo obligatorio lo determina en último momento una acción de la autoridad administrativa, pero consi— dero y así se lo hago notar a mis compañeros y no crean

que estoy en busca de la sensación de quedarse solo ante todos mis compañeros, aunque creo que vale la pena vivirla; creo que los argumentos expuestos por la ponencia y por ustedes señores Ministros están muy claros, yo pienso, yo sostengo el proyecto en esa última parte que he dicho, porque estos ejemplos dados a mí en lo personal no me convencen de la legalidad de este precepto máxime considerado, analizado en unión del artículo 53 de la Ley Federal de Derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Unicamente para aclarar que al referirme yo a la aplicación del 31 fracción IV, lo hice de un modo muy genérico, dije no pretendo abundar, yo simplemente a lo que sí me opongo es a que se diga radicalmente, no se aplica el 31 fracción IV, pero entiendo y coincido con las dos intervenciones del Ministro Presidente y del Ministro Lanz, efectivamente no solo en cada caso se tendrá que ver sino que ya el Pleno ha analizado que aún esas características se aplican de manera diferente según la naturaleza del tributo de que se trate, en esto se ha ido caminando y seguramente se tendrá que seguir en la misma dirección.

En cuanto a los ejemplos coincido con el señor Ministro Montes no solo en que no pueden sustituir a los conceptos, sino en que muchas veces los extremos son los que se ejemplifican y no las situaciones específicas que se están planteando; sin embargo, a diferencia de la conclusión que él establece, a mí me pa

rece que si bien los ejemplos que contemplan una situación que depende de la voluntad del contribuyente no estarían muy ajustados al caso, hay muchos otros casos en que el servicio depende de la decisión autoritaria, de la decisión de la autoridad; yo quiero servicio de agua, tengo que recibir el servicio de agua que proporciona la autoridad y no puedo ir a otro servicio; yo quiero servicio de drenaje tengo obligación del drenaje que proporciona el municipio y así sucesivamente y en estos casos estimo que sí hay la analogía y que sí ayudan a ver este problema con mayor claridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido señores Ministros?

(SIGUE SEXTO TURNO)

(TURNO ENTREGADO: 2 SEPTIEMBRE 1993)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, señor --- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra del proyecto

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto, en el - aspecto en que lo centré en esta intervención, en esta se---- sión.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con los resolutivos Prime-- ro y Segundo y en contra del Tercero.

SENOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Para facilitar-- la votación, en contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Yo voto por conceder el amparo con motivo de violacion al principio de legalidad ---- tributaria. He hecho el esfuerzo por comprender la diferencia entre un criterio anterior del Pleno y este de votar en con- tra y no puedo todavía encontrar una diferencia tajante, por eso voto en contra, digo, en favor de amparar por este moti- vo especial.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:Exactamente en esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, hay mayoría de -- dieciséis votos por la negativa del amparo....

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Quince.

EL C. SECRETARIO:...uno de ellos en favor de los resolutivos Primero y Segundo pero en contra del Tercero y tres - votos en favor de la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son quince votos por la -- negativa del amparo.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presidente, creo- que la votación está asi: el señor Ministro Alva Leyva --- votó a favor de algunos de los resolutivos y en contra de -- otros y creo que el señor Ministro Chapital y el señor Ministro Díaz Romero me evitaron la sensación de la soledad y --- creo que nuestros votos son coincidentes en cuanto a la concesión del amparo por violación al principio de legalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, pero son quince - votos encontra de la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Sí, quince a tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, en consecuencia, el proyecto se desecha. Se turnará a otro Ministro.

- - - - -

Dé cuenta con el asunto que presenta el señor Ministro Alba Leyva.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

Amparo en Revisión Núm. 1089/92, promovido por Tintorería Hiper Clean, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y apli-

cación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, concretamente en cuanto a sus artículos 29 y 53-C, respectivamente.

La consulta es del señor Ministro Alba Leyva y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presidente, perdón por una interrupción, si usted me permite...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA:...es en relación con el asunto anterior; creo que en realidad el asunto quedó resuelto. Usted dijo: rechazado y es cierto, el proyecto está rechazado, pero tambi-én creo que el pronunciamiento del Pleno es por la negación del amparo, o sea lo interpreto así por la procedencia de los agravios, el análisis de los conceptos de violación y la negación del amparo; tal vez entonces y lo sugiero, si la Presidencia y los compañeros lo aceptan, se turne exclusivamente para engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que no, señor Ministro, disculpe usted, en realidad el proyecto fue votado en contra; se dieron los argumentos, entonces lo que procede cuando se vota en contra de un proyecto, aunque ya estén dados los argumentos, es que se turne a un nuevo Ministro, o si usted quiere hacer el nuevo proyecto precisando esos argumentos, para ver cómo queda redactado y analizar específicamente todos los temas correspondientes; entonces no creo que esté nada resuelto, aunque en principio con el nuevo proyecto, si se incluyen todos los temas tal como fueron presentados, va a salir propiamente dicho asunto.

SIGUE SEGUNDA PARTE, SEXTO TURNO.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Recordaba algún precedente pero no insisto en ello, por el contrario señor Presidente me puedo ofrecer a realizar el nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del Ministro Alba Leyva, Tintorería Hiper Clean, S. A. de C. V. ¿algún Ministro/ desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL. Gracias señor Presidente, en el asunto que se presenta a la consideración del Pleno por el señor Ministro Alba Leyva, se toca nuevamente el aspecto de la garantía de legalidad en materia tributaria, pero enfocado completamente al Artículo 53-C de la Ley Federal de Derechos y esta nota que tengo por aquí; parece ser que a partir de las páginas cincuenta y uno y cincuenta y dos se habla de esa situación tan sólo quiere apuntarlo porque dado el resultado de la votación anterior si bien es cierto que ahí se enfocó al Artículo 29 del Código Fiscal, aquí es en relación al Artículo 53-C y concretamente es donde pienso que existe la violación al principio de legalidad en materia impositiva, porque en este precepto no se señala con exactitud quién es el sujeto del tributo dejándose en manos de la autoridad ese señalamiento, no quiero reabrir la discusión sino tan solo hacer esa observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Gracias señor Presidente, he observado que en el proyecto en la foja sesenta y tres falta la conclusión, por la cual me permito someter un

párrafo a consideración de los señores Ministros para que - si están de acuerdo se incluya en el engrose correspondiente si es que merece la aprobación de este Honorable Pleno,- sería el tercer párrafo y diría lo siguiente...

MINISTRO PRESIDENTE. ¿En qué página señor Ministro?

MINISTRO ALBA LEYVA. 63, en ese orden de ideas - ante la ineficacia de los conceptos de violación que se proponen procede confirmar aunque sea por distintas razones - de las que adujo la Juez de Distrito en la sentencia recurrida en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno; en consecuencia, se niegue el amparo y protección de - la Justicia Federal que se solicita, en relación con las - disposiciones legales que se califican de inconstitucionales y respecto del acto concreto de aplicación controvertida por las razones y consideraciones que anteceden en el - cuerpo de esta ejecutoria.

Ahora bien, se me ha hecho la observación de que el primer punto resolutivo debe modificarse en la siguiente forma, actualmente dice: "primero. Se confirma la sentencia recurrida en la materia de la competencia de este - Tribunal; que quede únicamente. Primero. Se confirma la - sentencia recurrida, punto," quitando lo demás porque no - tendría objeto, lo dejo al criterio del Honorable Pleno — esa determinación; se harán las correcciones mecanográficas en las páginas quince, cuarenta y uno, sesenta y tres, cincuenta y uno, seis etc., por lo pronto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún Ministro desea- hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Gracias señor —

Presidente, sólo para aclarar. El punto resolutivo habla- de que en la materia competencia de este Tribunal, en realidad no queda fuera nada que no sea competencia de este - Tribunal, sino la modificación sería: en la materia de revisión se confirma, porque sí hay un punto resolutivo que- se deja firme que es el sobreseimiento que dictó el Juez - de Distrito. Esa sería la única aclaración que le haría - al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. La acepto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

LA C. SECRETARIA. Sí señor Presidente.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO).

SR. MINISTRO DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SR. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Conforme.

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS. Igual.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA. En contra.

SR. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Sí.

SR. MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. De acuerdo con el proyecto.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE. CON el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SR. MINISTRO ALBA LEYVA. Con mi consulta.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR. Con el proyecto.

SRA. MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Conforme.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES. Conforme.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el proyecto.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO. En contra.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. En contra.

SR. MINISTRO PRESIDENTE. Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA. Quince votos con el proyecto y tres en contra.

EL M. PRESIDENTE. Son quince votos es correcto. En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Tintorería Hiper Clean, S.A. de C.V. en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria. Notifíquese.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor presidente.

AMPARO EN REVISION 296/93 promovido por Almacenes Zaragoza, S.A. y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código

Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y del 20 de diciembre de 1991 concretamente en cuanto a sus artículos 29; 53-C y 53-E respectivamente; y del Presidente de la República, la expedición y aplicación del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 29-A.

La ponencia es del señor ministro Azuela Güitrón y en ella se propone en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los quejosos.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores ministros este proyecto. Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- En este como en los casos anteriores se harán algunos ajustes al proyecto, concretamente en las partes en las que se habla de la obligación de implantar máquinas registradoras y es un sistema de fiscalización, introduciremos el párrafo al que incluso en la sesión de ayer di lectura en este caso, en que también se reclamó el artículo 53-C, se sobreseerá, entonces habrá un resolutivo segundo: Se sobresee en el juicio respecto del artículo 53-E de la Ley Federal de Derechos reclamada y ahí habrá un considerando que respalde con los argumentos que en su momento hizo el señor ministro Montes, luego ya en el tercero se dirá: Con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege, etc. Hay otras pequeñas correcciones de tipo mecanográfico que de ser aprobado el proyecto se harán en los términos de lo que se estableció en la sesión inicial en que estos problemas se abordaron.

Continúa séptimo turno 2a. parte.

Versión taquigráfica entregada el día 2-IX-93 a las catorce horas con diez minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún ministro desea hacer uso de la palabra? Mihistro De - - Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gra- - cias señor Presidente, solamente para una precisión y- explicación de mi voto; el señor ministro Azuela ofrece adecuar este nuevo proyecto a los anteriores, re- - cuerdo que hubo una discusión y votación dividida en - cuanto al fundamento del sobreseimiento, simplemente - manifiesto que de ser así haré una salvedad en el mo-- mento de emitir mi voto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está - - bien. Tome la votación señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy -- con el proyecto con la salvedad a que me referí hace- un momento.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En los mismos términos, haciendo la aclaración de que la salvedad es en el sentido de que sólo debe fundamentarse el sobreseimiento en el artículo 73, fracción V, de - la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO IANZ CARDENAS: Pues ya que se están haciendo salvedades pues entonces, con - fundamento en el sobreseimiento en las dos fracciones del 73 y con el proyecto en cuanto a la negativa del- amparo.

(//

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el punto resolutivo que se va a agregar en el sentido del sobreseimiento por lo que hace al artículo 53-E y en contra del proyecto y de sus otros aspectos.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto, sin salvedades, porque entiendo que no habiendo hecho la salvedad el ministro De Silva y el Ministro Magaña, entonces el proyecto se fundará en las dos fracciones comentadas del artículo 73.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto y con la salvedad que apuntó el señor ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto excepto de que el sobreseimiento se debe fundar exclusivamente en una causal y ésta es la 73, fracción V, no en dos causales.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y por lo que respecta al sobreseimiento con fundamento en ambas fracciones.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto, pero haciendo la salvedad - - fundamento el sobreseimiento en las dos fracciones citadas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto y con la salvedad de que el sobreseimiento debe fundarse exclusivamente en la fracción V, del artículo 73 de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En - los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el - proyecto y con la salvedad de que debe fundarse exclusivamente en la fracción V, del artículo 73, de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Es-- toy en contra.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

Señor Presidente, hay mayoría de 10 votos con el sobreseimiento con fundamento en las frac-- ciones V y VI.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las- dos fracciones el sobreseimiento y fundamento está el- ministro Lanz Cárdenas, uno, López Contreras, dos, - - Alba Leyva, tres, Cal y Mayor, cuatro, García Vázquez, cinco, Azuela, seis y yo siete...

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Yo vo- te por ese punto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí correc- to, entonces cuánto es? son ocho, bien; y, con salveda

des uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, están empatados. Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo estimo que con rigor los ministros Díaz Romero y Chapital, debieran pronunciarse sobre ese punto.....

CONTINUA OCTAVO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...porque sobre ese punto no se pronunciaron y es un problema - previo, o sea el sobreseimiento, ellos votaron en contra, ministro Montes votó en contra, pues si se pronunció sobre ese punto yo estimo que si deben pronunciarse en la medida en que con rigor debía haberse discutido primero lo del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, creo que es --- correcta la sugerencia.

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Yo considero que debe - - apoyarse, no interrelacionadamente en las fracciones V y VI.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: No tengo ningún inconveniente, es una cuestión delicada, fracción V y VI y se quita el empate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Yo creo que prácticamente no es necesario que el señor ministro Chapital modifique su voto, el sobreseimiento está aprobado, simplemente hay algunas salvedades de unos ministros, es decir hay unanimidad en cuanto al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si pero no en cuanto al -- fundamento del sobreseimiento ni cómo van a engrosar ésto, consolamente una fracción o en dos fracciones.

Ahorita en este momento, queda el proyecto como está, porque hay mayoría en cuanto al fundamento del sobreseimiento. Si, sobre el sobreseimiento hay unanimidad, el problema es el fundamento del sobreseimiento.

Muy bien en consecuencia se resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. - - - SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DEL ARTICULO 53-E - DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS RECLAMADO.- - TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALMACENES ZARAGOZA, S.A. LEYVA VALDESPINO, GABINETE RADIOLOGICO, S.C., PINTURAS Y MATERIALES ELECTRICOS, S.A. DE C.V., LLANTAS ROYAL DE SINALOA, S.A. DE C.V., COMERCIAL AUMOTRIZ DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., MOTRIZ- DE LA CUENCA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., ZAPATERIA DIANA DEL -- PACIFICO, S.A. DE C.V., TABA MUEBLES, S.A. DE C.V., CENTRO MAYORISTA DE REFACCIONES, S.A., AUTOS Y TRACTORES DE CULIACAN, - S.A. DE C.V., ROGAS AUTOPARTES DEL HUMAYA, S.A. DE C.V. Y PLOMERIA Y ELECTRICIDAD DE NAVOLATO, S.A. DE C.V., CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTE FALLO, A EXCEPCION DE LOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO CUYO SOBRESEIMIENTO NO FUE MATERIA DE LA REVISION.

Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Señor creo que la secre-- taria no dio cuenta de con cuántos votos se aprobó el proyecto, nada más se refirió al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, dijo 15 votos.

Siga dando cuenta.

AMPARO EN REVISION 110/93, promovido por GRUPO COMERCIAL CASTILLO, S.A. DE C.V., y coagraviados contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, reformados -- mediante decretos publicados en el Diario -- Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a sus artículos 29; - - 53-C y 53-E, respectivamente; y del Presidente de la República, la expedición del Código Fiscal de la Federación, concretamente en -- cuanto a su artículo 29-A. La ponencia es -- del señor ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

Se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto de los actos reclamados del Secretario y Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Subsecretario de Ingresos de la misma secretaría y Secretario de Gobernación, así como en relación con el artículo 29-A del Reglamento del Código - Fiscal de la Federación y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ponente tiene la- palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Como podrá advertirse también- en este asunto se reclamó el 53-C por lo que se hará la adición

correspondiente en la parte considerativa en el resolutivo se-- gundo, después de hablar consistente en la discusión y aproba-- ción sería de los artículos 29-A, perdón, consistente en la dis cusión y aprobación del artículo 29-A, dice del Reglamento del- Código Fiscal de la Federación y 53-C...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la Ley Federal de Dere- chos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: De la Ley Federal de Derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reclamada.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Se suprimirá las partes en --- que se hace estudio de todo lo relacionado con ese precepto y - haremos las sanciones que se señalan en asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea- hacer uso de lapalabra.

Ministra Adato.

CONTINUA EN EL OCTAVO TURNO, SEGUNDA PARTE...

SEÑORA MINISTRA ADATO: Nada más para una vía de- consulta al ponente, las adiciones van en función directa - del 16?, supongo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Sí, es eliminar lo que di ce que es una función de fiscalización que ya lo votó el - Pleno mayoritariamente de que son mecanismos para llevar la contabilidad, que pueden ser estudiados después en la acti- vidad de fiscalización, pero que no es propiamente una acti vidad de fiscalización.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera hacer una su gerencia señor Ministro, en la página 59 y 60 y en algunas- otras páginas que la secretaria podrá encontrar, se habla - de los principios, en la mitad del último párrafo, refirién dose a la ley en relación con el tema de leyes privativas,- de generalidad, abstracción e igualdad, es impersonalidad,- correcto?. Lo mismo en la página 60, se habla de un princi pio de igualdad que no se aplica en tratándose de la ley. - Es simplemente esa observación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, - quieren que demos por reproducida la votación del caso ante rior?.

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: En este asunto no se -

...

trata la cuestión de legalidad en materia impositiva relativa al artículo 53C, se tocan otros aspectos de este precepto, esta garantía de proporcionalidad, equidad, gasto público, - pero no legalidad, entonces, yo estoy de acuerdo con este - asunto y así votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, usted vota-- ría por el proyecto en su integridad?.

Entonces se repite la votación con la salvedad de que el Ministro Chapital vota en este caso a favor.

Entonces se aprueba también por 15 votos, porque- salió el Ministro Llanos Duarte, y en consecuencia, se re--- suelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. - - -- SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados del Secretario y Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de Ingresos de la misma Secretaría y Secretario de Gobernación, así como en relación al acto reclamado del Congreso de la Unión...

Ministro Azuela, dice: "así como en relación al - acto reclamado del Congreso de la Unión consistente en la - discusión y aprobación de los artículos 29A", no puede ser - del Reglamento del Código Fiscal, sino del artículo 29A del- Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: SÍ es del Reglamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero entonces no es el Congreso de la Unión.

...

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Es que se reclama de él y- por eso sobresee, está en la página 53 y 54, y dice: "En - - principio es procedente aclarar que debe permanecer intocado, por no haberse esgrimido agravio alguno en su contra, el sobreseimiento decretado en el primer punto resolutivo de la - sentencia recurrida, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando primero, en relación a los actos reclamados del Secretario, Subsecretario, etc., así como el - pronunciamiento relativo a la falta de presunción de certeza del acto reclamado al Congreso de la Unión consistente en la discusión y aprobación", por eso se sobreseyó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces se repite la- declaratoria del punto resolutivo segundo: Se sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados del Secretario y Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de - Ingresos de la misma Secretaría y Secretario de Gobernación, así como en relación al acto reclamado del Congreso de la - Unión, consistente en la discusión y aprobación de los artículos 29A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y 53C de la Ley Federal de Derechos reclamada. - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo - Comercial Castillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, - Hermanos Bracamontes y Compañía, Sociedad Anónima, Peletería Vázquez de Juchitán, Sociedad Anónima de Capital Variable, - Jorge Luis Cerqueda y Materiales para Construcción del Istmo, Sociedad Anónima, contra las autoridades y por los actos es-

...

pecificados en el primer resultando de este fallo, a excepción de aquellos respecto de los cuales se decretó el sobreseimiento en el juicio, precisados en el punto resolutivo anterior.

CONTINUA NOVENO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de septiembre de 1993.

TURNO NOVENO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

164/93.- AMPARO EN REVISION promovido por Melitón Teodoro Alcántara Miranda contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985, concretamente encuanto a su artículo 29; y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ponencia del señor Ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone que en la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno, se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo al quejoso respecto del artículo 29, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como del oficio número 102-A-13-II-IV-14123 atribuído al Administrador Fiscal Federal del Sur del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministro este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro Díaz-Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Yo en este asunto voy a votar en favor, porque no veo que se plantee, y espero no haberme equivocado en la lectura y --- anotación en el proyecto, dado el sinnúmero de asuntos-

que estamos viendo, veo que no se plantea violación al - artículo 16 constitucional, en la cuestión de legalidad- tributaria, he votado en contra, así que en este caso -- yo votaré en favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyec to.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el pro yecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyec- to.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de septiembre de 1993.

TURNO NOVENO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SRIO: Señor Presidente, hay mayoría de dieciséis votos con el sentido del proyecto y uno en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION..... -está de acuerdo en quitar: "competencia de este Tribunal Pleno," señor Ministro-

SEÑOR MINISTRO PONENTE: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MELITON TEODORO ALCANTARA MIRANDA, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN CUANTO ADICIONO AL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EL PARRAFO SEGUNDO, QUE CON LA REFORMA QUE ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SE CONVIRTIO EN EL PARRAFO QUINTO, ASI COMO RESPECTO AL CONTENIDO DEL OFICIO NUMERO 102-A-13-II-IV-14123 ATRIBUIDO AL ADMINISTRADOR FISCAL FEDERAL DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL.-

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de septiembre de 1993.

TURNO NOVENO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

1415/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Organización Margo, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión, y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985, concretamente en cuanto a sus artículos 29; y 53-C, respectivamente; y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el mencionado Diario Oficial del 15 de mayo de 1990, concretamente en cuanto a sus artículos del 29-A al 29-K.

. . . .

S.SEGUNDA PARTE TURNO NOVENO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de septiembre de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

EL C. SECRETARIO: La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone que sea modificada la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto de los actos reclamados del Subadministrador de Fiscalización B, con residencia en Acapulco, Guerrero y de los artículos del 29-B al 29-K, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y con la salvedad de los puntos resolutivos anteriores se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Hay una parte del proyecto que yo comparto y quiero expresarlo así, aun cuando para facilitar la votación voy a votar en general en contra del proyecto, esta parte del proyecto en la que yo comparto el punto de vista del Ponente es aquélla en que señala que el artículo 5, que se refiere a la libertad de comercio no se vulnera con la instalación de las máquinas registradoras de fiscalización, en esa parte yo estoy de acuerdo con el proyecto porque evidentemente no se vulnera el 5 constitucional, pero estoy en contra de, específicamente de lo que se aborda más adelante en el proyecto relativo a que se viola el 16, porque implica una presencia constante como visita domiciliaria y fiscalización, pero reitero, para facilitar la votación voy a votar en contra.

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de septiembre de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, como ustedes ven en este proyecto vengo sosteniendo el criterio que inicialmente presenté a la consideración de sus señorías y, concediendo el amparo precisamente por violación al artículo 16 constitucional como apunta la señora Ministra Adato Green, pero entiendo la abrumadora mayoría que el Pleno ha tenido siguiendo un criterio distinto mediante el cual, en este aspecto se niega el amparo; quiero decir que aunque yo voy a sostener mi voto en este sentido, si el honorable Pleno no tiene inconveniente ni objeción a este respecto, yo haría el engrose siguiendo los mismos criterios y conceptos que ya ha establecido en muchos asuntos este honorable Pleno y entonces, dado este supuesto sería nada más cuestión de revisar el proyecto y trascendería a los resolutivos exclusivamente en lo siguiente: ahí en el primero donde dice "se modifica la sentencia recurrida", es "se confirma la sentencia recurrida" y luego en el punto tercero donde dice "con la salvedad de los puntos resolutivos anteriores la Justicia de la Unión ampara y protege", sería "no ampara ni protege".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho señor Ministro el ofrecimiento amable que hace usted de realizar el engrose en dado caso que la votación sea favo

TRIBUNAL EN PLENO.
2 de septiembre de 1993.

TURNO NOVENO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

rable a la tesis que ha sostenido de no amparar ni proteger.

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

- - - - - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
Septiembre 2 de 1993.

DECIMO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEA ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Nada más para no quedar confundido en el criterio y en la práctica del Pleno, ojalá no me equivoque, pero creo que propuse lo mismo en el proyecto que presenté y me fue rechazado; entonces ahora lo que debo entender es que en realidad se está modificando el proyecto y que el señor Ministro presenta un proyecto diferente al que hemos analizado, o sea, la diferencia consiste en que el proyecto en realidad es en estos términos: Se mantiene el sobreseimiento si se niega el amparo. Entonces es un proyecto diferente a éste.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es por eso que el Ministro se ofrece a hacer el engrose correspondiente, sino hubiéramos votado la mayoría en contra del proyecto, se hubiera tenido que returnar el proyecto. Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

TRIBUNAL EN PLENO
Septiembre 2 de 1993.

DECIMO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el nuevo proyecto, o sea con el proyecto modificado que presente el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto modificado, en el sentido de confirmar, sobreseer y negar el amparo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Igual.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

TRIBUNAL EN PLENO
Septiembre 2 de 1993.

DECIMO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra, con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto modificado.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de diecisiete votos con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL SUBADMINISTRADOR DE FISCALIZACION "B", CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, ASI COMO POR LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACION DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN CUANTO ADICIONO Y REFORMO LOS ARTICULOS 29-B AL 29-K DE DICHO REGLAMENTO. TERCERO.- CON LA SALVEDAD DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTERIORES, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA-

TRIBUNAL EN PLENO
Septiembre 2 de 1993.

DECIMO TURNO - 1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

NI PROTEGE A ORGANIZACION MARGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS -- EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente. Se da cuenta con el:

AMPARO EN REVISION NUMERO 394/93. promovido por CENTRAL DE PINTURAS Y VIDRIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del - Congreso de la Unión y de otras -- autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código - Fiscal de la Federación y de la -- Ley Federal de Derechos, reformados mediante decretos publicados - en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1991,- concretamente en cuanto a sus Artículos 29; y 53-C, respectivamente; y del Presidente de la República,- la expedición del Reglamento del - Código Fiscal de la Federación, -- concretamente en cuanto a sus Artículos 29-A y 29-B.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida;- se sobresea en el juicio respecto del Director General de --

Auditoria Fiscal Federal y del Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número 37, ambos dependientes de la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público, y con la salvedad del punto resolutivo anterior, se conceda el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera- - ción de los señores Ministros el asunto ... Ministro Ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO: Gracias señor -- Presidente. Para no agotar la paciencia de sus señorías, -- voy a pedir en este asunto exactamente el mismo tratamiento- que el anterior, y en esta tesitura solamente implicaría - la lectura de los resolutivos nada más en el tercero, en lugar de ampara y protege, "no ampara ni protege ..."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO TURNO).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El primero queda tal cual verdad...?.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual y el segundo - también, nada más en el tercero cambiaría, evidentemente de que yo votaría en favor de mi proyecto original y en contra- del proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto modificado pero salvando el contenido de las hojas 56 a la 60.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto modificado.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Con el nuevo pro-

yecto que presentará el mismo Ponente.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto-modificado.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto modificado.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto-modificado.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto - modificado.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto original y en contra del modificado, haciendo la aclaración de-que no presentaré nuevo proyecto sino que éste será materia-del engrose.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de quince votos con el proyecto modificado, uno más parcial del señor Ministro Montes García y uno en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se - resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN RELACION CON LOS ACTOS -

RECLAMADOS DEL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL- Y DEL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO TREINTA- Y SIETE, AMBOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y - CREDITO PUBLICO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ES- TA EJECUTORIA.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTI VO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A- CENTRAL DE PINTURAS Y VIDRIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL - VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 802/92,- promovido por Dary, S. A., contra- actos del Congreso de la Unión y - de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del- Código Fiscal de la Federación, con cretamente en cuanto a su artículo 29; y del Presidente de la Repúbli ca, la expedición del Reglamento - Interior de la Secretaría de Hacien da y Crédito Público y del Regla-- mento del Código Fiscal de la Fede ración.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías en los términos del - punto resolutivo primero de la sentencia revisada y con la - salvedad a que se refiere el resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración

de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación. Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias. Quisiera yo que el señor Secretario aclarara lo de la presentación de la demanda porque algún Ministro, concretamente el señor Ministro Juan Díaz Romero me dijo que era extemporánea y le expliqué que nó, pero yo prefiero que lo lea el señor Secretario.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor Secretario informe usted sobre la oportunidad de la presentación de la demanda.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. En el antecedente número 1 de la demanda de garantías el promovente señaló con fecha 13 de febrero corriente, esto es del año de 1992, fue recibida en el local de la empresa quejosa...

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

. . . el oficio que contiene el acto reclamado, que obra en el expediente del juicio de amparo a fojas 11, es de - fecha 20 de marzo de 1992 y fue notificada ese día, la - demanda de amparo fue presentada el día 10 de abril de - ese propio año de 1992, consecuentemente si se notificó el viernes 20 de marzo de 1992, en los términos de lo expuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, la dicha notificación surtió sus efectos el día siguiente que fue lunes 23, el término comenzó a correr el día 24 y feneció el día 13 de abril siguiente, en ese período hubo como días hábiles los días 24, 25, 26 y 27, 30, 31, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y el día 13, último del término, en tanto los días 21, 22, 28, 29 de marzo, 24 y 25 de abril fueron inhábiles por corresponder a sábados y domingos, en tal virtud la demanda fue presentada al 14 día del término correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente y también muchas gracias a la señora Ministra que fue tan amable de hacer esta aclaración, porque se prestaba verdaderamente a confusión dado que en la hoja 2 se dice que fue con fecha 13 de febrero cuando se recibió - el oficio, cuando evidentemente por la explicación que - dio el secretario se trata de un error, una confusión -- que sufrió el quejoso y que haciendo el cómputo correspondiente resulta bien presentada en término. También -- pedí la palabra para manifestar que en este asunto no -- se plantea ninguna de las cuestiones constitucionales --

por las cuales yo había votado en favor de amparar, razón por la cual en este asunto también votaré en favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Simplemente para decir señor que yo votaré en favor de este asunto porque efectivamente no hay planteamientos de los puntos constitucionales en los que me integro con la opinión mayoritaria del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación. Señora Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias, nada más para expresar que debo adicionar mi proyecto -- con la facultad de atracción en lo que corresponde al artículo 29 A del Reglamento del Código Fiscal que se está tratando, pero que no se ejercitó en este asunto la facultad de atracción y así hemos quedado en el Pleno en hacerlo en este tipo de negocios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 18 votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE EN LOS TERMINOS DEL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA REVISADA. TERCERO.- No segundo señora Ministra, hay un error, es el tercero no es el segundo. - CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A DARY SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS - ACTOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE; Y CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION VUELVAN LOS AUTOS AL JUZGADO DE SU ORIGEN Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE EL TOCA."

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO 2a.parte)

AMPARO EN REVISION NUMERO 88/93.

Amparo en revisión número 88/93, promovido por AURE, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 29; y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio de amparo respecto del Administrador Fiscal Federal del Centro del Distrito Federal y por lo que toca a los artículos 29-C a 29-G del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y con las salvedades del resolutivo anterior, se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros... algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON: Aquí no se reclama el 53 c), pero en lo que se refiere a las cuestiones del sistema de fiscalización, haremos las mismas modificaciones....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señorita Secretaria:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: De acuerdo con el se-

gundo resolutivo por - lo que hace al sobreseimiento y en contra de - los otros dos puntos. - No... perdón... debo -- estar de acuerdo con el primero porque se modifica la sentencia, pero estoy de acuerdo con el segundo y en contra del tercero.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí...

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y las - modificaciones que aceptó el ponente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

C. SECRETARIA: Hay unanimidad de votos con los resolutivos primero y segundo y mayoría de diecisiete con el tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto... muchas gracias.

"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL ADMINISTRADOR FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LO QUE TOCA A LOS ARTICULOS 29-C a 29-G DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- TERCERO.- CON LAS SALVEDADES DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A AURE, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

AMPARO EN REVISION NUMERO 295/93.

Amparo en revisión número 295/93, promovido por CENTRAL DIESEL ELECTRICO, S.A. Y COAGRAVIADOS, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a sus artículos 29, 53-C, 53-E, respectivamente; y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 29-A.

La ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio de amparo promovido por BALATAS EXCLUSIVAS DE SINALOA, S.A. DE C.V., y negar el amparo a las quejosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los

señores Ministros este asunto... Ministro Ponente:

SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presidente; en el proyecto que estoy sometiendo a la consideración del H. Pleno y por lo que se refiere a las cuestiones fundamentales, haré en el mismo el ajuste y enriquecimiento del tomando las consideraciones fundamentales que hemos vertido en este Pleno, pero por lo que se refiere a otras cuestiones, me permito introducir toda vez que se omitió -- analizar el artículo 53 c)....

(continúa turno doce)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:40 horas del día -- DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO FERNANDEZ D.)

..., toda vez que se omite analizar de oficio una causal de improcedencia, en relación con el artículo 53-C de la Ley Federal de Derechos; así como los artículos 29-D al 29-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;- estos últimos aunque no fueron señalados por los quejo-- sos en el capítulo respectivo de los actos reclamados, - sí son combatidos según se advierte del 6º concepto de - violación de la demanda, que se encuentra transcrita en- las fojas veintidós, dos últimos renglones y veinticua-- tro del proyecto.

La causal de improcedencia se actualiza porque los preceptos señalados no se han aplicado a los actores quejosos.

Si el proyecto que someto a la consideración - de ustedes merece su aprobación, se hará el análisis co- rrespondiente a la improcedencia en el cuarto consideran do del mismo y se eliminará el estudio que se hizo res-- pecto de esos artículos de fondo, y los puntos resoluti- vos quedarían de la siguiente forma: "PRIMERO.- En la ma teria de la revisión se revoca la sentencia recurrida.-- SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido - por Balatas Exclusivas de Sinaloa, S.A. de C.V., contra- las autoridades y por los actos precisados en el resul-- tando primero de esta ejecutoria, así como promovido por Central Diesel Eléctrico, S.A., Alberto I. Farji, S.A., - Deportes Cosmor Lamar, S. A. de C. V., Casa Rojo, S. A.- de C. V., Muebles Miguel de Culiacán, S. A. de C. V. -- y Papelería de Culiacán, S. A., respecto de los artícu- los 53-C de la Ley Federal de Derechos, 29-B al - - 29-K del Reglamento del Código Fiscal de la Fede- ración por las razones expuestas en el considerando-

cuarto de esta ejecutoria.- TERCERO.- Con la salvedad a- que se refiere el punto resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Central Diesel Eléc-- trico, S.A., Alberto I. Farji, S.A., Deportes Cosmor La- mar, S.A. de C.V., Casa Rojo, S.A. de C.V., Muebles Mi-- guel de Culiacán, S.A. de C.V. y Papelería de Culiacán,- S.A. de C.V., contra las autoridades y por los actos es- pecificados en el primer resultando de este fallo".

Con esas modificaciones lo sigo sometiendo a - la consideración de sus Señorías.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor- Presidente, este asunto tiene un tema novedoso, aunque - ya en otro se ha presentado o se ha aludido de manera -- muy secundaria, a un Decreto expedido por el señor Presi dente de la República, del veinticinco de marzo de mil - novecientos noventa y dos; no se había llegado a hacer - pronunciamiento al respecto, sino que por otras razones- se había soslayado el estudio correspondiente; pero aquí sí se plantea como acto reclamado, como ustedes pueden - ver a fojas tres, a la mitad, dice: "Igualmente, del Eje cutivo Federal se reclama haber emitido el Decreto por - el que se exime y otorgan facilidades administrativas -- respecto de los contribuyentes que se indican...".

Y en la foja veintiuno, está el concepto de -- violación específico en contra de ese decreto; dice el - concepto de violación: "Quinto.- Un argumento más que de muestra la inconstitucionalidad de los actos reclamados, principalmente en cuanto a su inequidad, lo viene a cons

tituir el Decreto..." ——y lo ataca verdad?——, lo transcribe inclusive el artículo 7º, que es el que él considera que le causa agravios. Artículo 7º que dice: "Se exime totalmente del pago del derecho por la asignación dedichas máquinas registradoras de comprobación fiscal previsto en la fracción I del artículo 53-C de la Ley Federal de Derechos, a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior y activos utilizados en el mismo para su actividad, no hubieran excedido, respectivamente de tantas veces el salario mínimo..." etc.

Este concepto de violación es examinado por -- el señor Ministro Ponente, y el examen está en las fojas setenta y siguientes (setenta y setenta y una); dice: -- "Es infundado el anterior concepto de violación. El Decreto impugnado que fue transcrito en la parte relativa al concepto de violación que se analiza, no exenta a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior y activos utilizados en el mismo para su actividad, no hubieren excedido, respectivamente, de setenta y siete y quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, de todos los derechos previstos por el artículo 53-C ——sí, si no nada más del -- inicial——, sino solo se le exime del pago relativo al - derecho por la asignación de la máquina contemplado en - la fracción I del numeral referido, no así por lo que toca al pago de derechos por su uso referidos en las fracciones II y III del mismo. ——Y sigue diciendo——. Dicha excepción se estableció con el objeto de facilitar a los contribuyentes de pequeña capacidad económica, el cumplimiento de la obligación de utilizar las máquinas regis-- tradoras de comprobación fiscal, por lo que la exención-

referida observa la situación especial en la que se encuentran estos contribuyentes, como lo es el poseer una baja capacidad económica".

Yo estaría plenamente de acuerdo con las consideraciones expuestas que acabo de leer, si esta exensión estuviera establecida en la Ley, porque implica qué el establecimiento, o de la afectación de elementos fundamentales del tributo.

Yo recuerdo que al respecto este Honorable Pleno ha tenido ocasión de pronunciarse y tiene inclusive una jurisprudencia que se formó a propósito del estudio del Reglamento del Impuesto sobre Activos; es la jurisprudencia número 25/91, que dice: "EXENCION DE IMPUESTOS. SOLO COMPETE ESTABLECERLA AL PODER LEGISLATIVO EN UNA LEY, NO AL EJECUTIVO, EN USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA" ——y que no leo para no cansarlos a ustedes——, pero que se funda fundamentalmente en las consideraciones a que me he referido, como violación al artículo 31 fracción IV; y por la trascendencia que tiene este asunto para la equidad tributaria ——repito——, yo estaría plenamente de acuerdo si el establecimiento de esta orden, de esta disposición estuviera contenida en una Ley, tanto desde el punto de vista formal, como desde el punto de vista materia; pero no es así; razón por la cual yo planteo este problema muy atentamente al Pleno para que se vea qué argumentación podemos dar, porque el concepto, es decir, la consideración correspondiente no se hace cargo para nada de esa cuestión que está en una jurisprudencia del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Fernández Doblado, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas - gracias. ¡perdón!

En relación con estas consideraciones del señor Ministro Díaz Romero, yo hice un análisis al contestar,- en esta forma al concepto de violación; lo hice buscando un análisis global de la normatividad a este respecto. - En estricta técnica quizás este concepto fuera, debiera- analizarse por una de las Salas, puesto que se trata de- un Decreto del Presidente; pero si el Pleno acepta que - se conteste en forma global así como lo hago yo en el -- proyecto, pues yo lo sostengo.

CONTINUA EL TURNO DECIMO TERCERO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- ¡Bueno!, no voy a repetir lo planteado por el Señor Ministro Díaz Romero, pero a mí me parece que su impugnación es fundada porque aún hay el precedente que él mencionó en que la mayoría del Pleno estimó que efectivamente cuando se introduce por la autoridad administrativa una excensión que no está contemplada en la ley se está violando el artículo 31 fracción IV, de manera tal que yo también apoyaré la postura del Señor Ministro Díaz Romero en contra del proyecto en esta parte.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Pues tome la votación Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA:- Estoy con el proyecto excepto en lo que se refiere al decreto que exime y otorga facilidades administrativas que se reclaman del Presidente de la República.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- En los mismos términos.

MINISTRO LANZ CARDENAS:- Igual

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA:- Para simplificar mi voto voy a votar en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- En el sen-

tido del voto del Señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Si el criterio mayoritario del Pleno estima que en este punto debe el Pleno pronunciarse y conceder el amparo, yo estaría de acuerdo con el voto mayoritario y hacer la modificación o adición correspondiente a que se refieren los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- En los términos del voto del Señor Ministro de Silva.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:- Yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:- Igual al voto del Señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- Con el proyecto, excepto en cuanto al decreto que se reclamó y que emana del Ejecutivo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:- En esos términos.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- En los términos del voto del Señor Ministro de Silva.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:- En los términos del voto del Señor Ministro Carlos de Silva.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- En contra del

proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- En los mismos términos del voto del Señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO SHIMILL ORDOÑEZ:- IIgual en los mismos términos del voto del Señor Ministro de Silva.

SECRETARIO:- Señor Ministro hay mayoría - de 16 votos por negar el amparo y mayoría de 17 por conceder el amparo respecto del decreto expedido por el Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO SHIMILL ORDOÑEZ: ¿Cómo dijo?, ¡perdón!

SECRETARIO:- Hay mayoría de 16 votos por la negativa del amparo respecto de los artículos 29-A del Código Fiscal y 29-A del Reglamento y mayoría de 17 por conce- - der el amparo respecto del decreto expedido por el Ejecuti-- vo.

(SIGUE SEGUNDA PARTE DE 13º TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, son 16 votos y- del otro son 15, no, 16, 17.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- Son 2 en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por eso, por tanto- también están porque se..es que el problema es interpretar-- el voto de Montes García y de Juan Díaz Romero, están en contra de que se niegue el amparo en relación con el Decreto -- que es votado, en el sentido que votó el Ministro de Silva.- Usted Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- Voté en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra, por tanto está el Decreto, significa que usted está en contra de -- que se niegue el amparo también en relación con ese Decreto, por tanto vota porque se conceda el amparo por ese Decreto y supongo que el Ministro Díaz Romero también, puesto que él - fue el que incluso planteó el problema.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Ministro García, - yo voté en contra del proyecto porque no estoy de acuerdo -- con la parte considerativa en ese aspecto; en realidad voto- en contra, -voté en contra-, porque aquí se viene impugnando el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación por violatorio al artículo 16 Constitucional y esto implica obviamente la negativa del amparo respecto de todos, pero si se necesita específicamente votar en relación con el Decreto, yo voto porque se conceda el amparo respecto del Decreto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Hay unanimidad por- elementos.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- No, yo voté en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Nadamás excepto de la

Ministra Adato Green es cierto; de cualquier manera, hay mayoría en este sentido y es por: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, - 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 votos; entonces a ver como -- saldrá el tercer punto..el cuarto punto resolutivo.

PRIMERO.- En la materia de la revisión se revoca - la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE en- el juicio de amparo promovido por Balatas Exclusivas de Sinaloa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, así como el promovido por Central Diesel Eléctrico, S.A., Alberto I. FARJI, S.A., Deportes Cosmos Le-- mar Lamar, S.A. de C.V., Casa Rojo, S.A. de C.V.,- Muebles Miguel de Culiacán, S.A. de C.V. y Papelería de Culiacán, S.A. de C.V., respecto de los artículos 53-C de la Ley Federal de Derechos, 29-B a 29-K del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por las razones expuestas en el resultando - cuarto de esta ejecutoria. - TERCERO.- Con la salvedad a que se refiere el punto anterior, la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Central Diesel Eléctrico, S.A., Alberto I. Farji, S.A., Deportes Cosmos Lamar, S.A. de C.V., Casa Rojo, S.A. de C.V., Muebles Miguel de Culiacán, S.A. de C.V., y- Papelería de Culiacán, S.A. de C.V. contra las autoridades y por los actos especificados en el primer resultando de este fallo.- CUARTO.- La Justi-- cia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Central Diesel- Eléctrico, S.A., Alberto I. Farji, S.A., Deportes-

Cosmos Lamar, S.A. de C.V., Casa Rojo, S.A. de C.V. Muebles Miguel de Culiacán, S.A. de C.V. y Papelería de Culiacán, S.A. de C.V., contra del Presidente de la República, por el Decreto por el que se exime y otorga facilidades administrativas respecto de los contribuyentes que se indican, que se señala en el resultando primero de esta sentencia.

Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor-Presidente, yo creo que falta una pequeña precisión en el resolutivo tercero, porque según entendí de su lectura, el dispositivo tercero termina diciendo: contra las autoridades y por los actos especificados en el primer resultando de este fallo...

...SIGUE EL DECIMO CUARTO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO LOPEZ CONTRERAS)

...y termina. Yo creo que habría, para mayor precisión que -- agregar "a excepción del precisado en el siguiente resoluti-- vo".

En este momento se integra a la Sala de Sesiones el Señor Ministro Atanasio González Martínez.

MINISTRO PRESIDENTE.- Es muy correcta. Es correcta- la afirmación, vuelvo a leer, entonces el punto resolutivo -- tercero: con la salvedad a que se refiere el punto anterior - la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Central Diesel Eléctrico, Sociedad Anónima, Alberto I. Farji, Sociedad Anóni ma, Deportes Cosmos Lamar, Sociedad Anónima de Capital Varia- ble, Muebles Miguel de Culiacán, Sociedad Anónima de Capital- Variable y Papelería de Culiacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra las autoridades y por los actos especifica-- dos en el primer resultando de este fallo, a excepción del -- precisado en el siguiente punto resolutivo.

LA SRIA. FERRER MAC GREGOR.

470/93 AMPARO EN REVISION promovido por Foto Color Fácil,- S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedi-- ción y aplicación del Código Fiscal de la Federa- - ción y de la Ley Federal de Derechos, reformados me diante decretos publicados en el Diario Oficial de- la Federación del 31 de diciembre de 1985 y del 20- de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a sus artículos 28, 29, 55, fracción V; 53-C y 53-E, res- pectivamente.

La ponencia es del Señor Ministro Azuela Güitrón y-

en ella se propone se confirme la sentencia recurrida y se -- niegue el amparo a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los Señores Ministros este asunto. Ministro Azuela tiene la - palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- En este asunto en el que -- también se reclama el 53 E, se adicionará bajo la ponencia -- con el considerando relativo a que debe sobreseerse y esto se reflejará en un resolutivo segundo en el que se establezca esa conclusión, el segundo se convierte en tercero, añadiendo con la salvedad precisada en el resolutivo anterior, también aquí se consideraba era un sistema de fiscalización el empleo de - máquinas registradoras, y haremos la adecuación correspondien te.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias Señor Presidente.- Creo que también habría que cambiar el primero porque no confirma ahí modifica.

MINISTRO PRESIDENTE.- Sí es correcta. Ministro Chapital tiene la palabra.

MINISTRO CHAPITAL.- Gracias Señor Presidente. En -- este asunto se plantea el tema relativo al artículo 53 C alegándose la violación a la garantía de legalidad en materia -- impositiva, por consiguiente votaré en ese aspecto nada más,- en todo lo demás estoy de acuerdo.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación Señorita Secretaria.

LA SRIA. LIC. PERRER MAC. GREGOR.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy conforme con el proyecto y sólo hago salvedades con la fundamentación del sobreseimiento por el artículo 53 C.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Voy a tratar de explicar mi voto, primero: salvo las aseveraciones generales que contienen las fojas 31 y 32, precisamente por esa generalidad, ojalá no me equivoque pero en mi opinión en este asunto se formulan conceptos de violación adecuados en relación con inequidad y falta de legalidad tributarios, pero tengo anotado que no se formulan esos conceptos de violación, yo mantengo que los artículos son ilegales pero creo que el quejoso no formuló sus conceptos de violación correctamente, por esa razón en este asunto votaré con el proyecto con la salvedad que he señalado en estas páginas.

(Continúa la segunda parte) ...

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Voto con el proyecto pero haciendo la salvedad de que debe fundamentarse el sobreseimiento respecto de la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y adiciones y con la salvedad de que el sobreseimiento desde el inicio, debe fundarse exclusivamente en la fracción V del artículo 73.

EL MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado y por lo que respecta al sobreseimiento debe hacerse con fundamento en ambas fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto y en cuanto al sobreseimiento con la salvedad de que debe fundarse en las dos fracciones que se han citado varias veces en este Pleno.

LA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto y con la salvedad de que el apoyo para el sobreseimiento del artículo 53-E debe ser exclusivamente en la --- fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra - del proyecto y por la concesión del amparo.

EL MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el pro-- yecto y con la salvedad de que el sobreseimiento debe - fundarse únicamente en la Fracción V del Artículo 73 de la Ley de Amparo.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto y con la salvedad de que el sobreseimiento debe fundarse exclusivamente en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

EL MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto modificado.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto modificado.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- En cuanto al so-- breseimiento por ambas fracciones y en cuanto al fondo estoy en contra.

EL MINISTRO CHAPITAL.- Sigo congruente con mi voto anterior con las dos fracciones y estoy con el resto del proyecto salvo por lo que toca al artículo 53-E de la Ley Federal de Derechos.

EL MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

LA SECRETARIA FERRER MAC GREGOR.- Señor Pre-

sidente, hay mayoría de 17 votos con el proyecto y de 10 con fundamento al sobreseimiento del 53-E en las -- fracciones V y VI del artículo 73 de la Ley de Amparo y de los 17 en favor del proyecto dos son con salvedades.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.-SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DEL -- ARTICULO 53-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS RECLAMADOS. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A FOTO COLOR FACIL, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE LAS -- AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION".

Habiéndose terminado la vista de los asuntos aplazados, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el martes próximo a las once horas.- Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS 13.55 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ANGELES CARRERA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE: Señor Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Ministros Licenciados:
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

SALA AUXILIAR: Señor Ministro Licenciado
Miguel Angel García Domínguez

Se inició la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, señor Secretario.

1/96

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el Amparo en Revisión # 167/92, promovido por Confinamiento Técnico de Residuos Industriales, S.A. de C.V., contra actos del Ayuntamiento del Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, consistentes en los acuerdos, órdenes, disposiciones y prohibiciones, escritos o - verbales, tendientes a impedir, coartar, condicionar, desconocer u obstaculizar, de cualquier manera, a los ahora quejosos, en sus derechos de ejercicio de las facultades, licencias, permisos y autorizaciones que tienen concedidas por la Autoridad Federal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para operar un confinamiento técnico de residuos industriales peligrosos.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en el mismo se propone confirmar la resolución que se revisa y sobreseer en el juicio de amparo promovido por Salvador E. Aldrete León.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros.

Este es el asunto que se suspendió ayer y en su discusión creo que iba a hacer uso de la palabra el Ministro Noé Castañón.

Tiene la palabra el Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente.

Sí; efectivamente en la discusión de ayer se abordó - el tema relativo a si las Salas de esta Suprema Corte debería-- mos conocer de estos asuntos en los que no se analiza el fondo de la cuestión propiamente planteada, especialmente en tratándo se de invasión de esferas.

El caso que tenemos versa sobre un sobreseimiento en el juicio y entiendo que la inquietud surgió precisamente en - que este asunto podría haberse fallado en Sala. Media ya una resolución de la Primera Sala en la que estimó, creo que mayoritariamente, que el asunto debería venirse al Pleno.

La inquietud que nos surgió, que yo tuve, radica en lo siguiente: El Tribunal Pleno, en el primer acuerdo de mil novecientos ochenta y ocho, como ustedes recuerdan, señores Ministros, estableció reglas para..., como lo apuntaba el Ministro Azuela, buscando una mayor celeridad en la resolución y el despacho de los asuntos, y para ello se encontró como fórmula conveniente el que en aquellos asuntos de inconstitucionalidad de leyes en los que no se fuera a analizar el fondo del problema de constitucionalidad planteado, sino que la resolución fuera de otro tipo, entre ellas el sobreseimiento en el juicio, - desechamiento del recurso, caducidad de la instancia, etc., pasaran al conocimiento de las Salas, donde alcanzarían una resolución más pronta y permitirán a este Tribunal Pleno el dedicarse a conocer de los asuntos en los que realmente se va a estudiar el fondo de la cuestión constitucional planteada.

En este acuerdo se hacen algunas consideraciones, se señalan los fundamentos, tanto constitucional como legal, para que este Pleno pudiera emitir este tipo de acuerdos; especialmente se atiende, como una de sus razones, a que el artículo - 94, en su sexto párrafo, de la Constitución, faculta al Pleno de la Suprema Corte para emitir acuerdos generales. Dice: --

"...a fin de lograr la mayor prontitud en el despacho mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que - competa conocer a la Suprema Corte."

Esta fracción ha sido interpretada en dos ángulos; - el primero de ellos es en cuanto a la distribución del conocimiento de reglamentos, contenido también en este acuerdo.

Todos sabemos, antes de estas reformas el conocimiento de los reglamentos estaba determinado por la materia de éstos y tal vez, y así creo que lo pensamos en aquel tiempo, que la mayoría de los reglamentos impugnados son de materia administrativa y que esto traería como consecuencia el saturar a la - Segunda Sala y por ello en ese renglón se estimó prudente hacer uso de esta facultad que consagra el 94, párrafo sexto, de la Constitución para que el Pleno, mediante acuerdos generales, pudiera distribuir el conocimiento de esos amparos en revisión cuyo acto reclamado lo fuera un reglamento, en todas las Salas y así alcanzar precisamente una resolución más pronta y alcanzar mayor eficacia.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
9 de septiembre de 1993

PRIMER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera -
Ma. de los Angeles Flores M.

Bien, pero también en ese acuerdo, considerando- otras disposiciones legales, especialmente éstas de ca-- rácter constitucional, se acordó que en tratándose de am-- paros en los que se encuentra reclamada la inconstitucio-- nalidad de una ley, ya federal o local, y en los que no se entrara al estudio de la constitucionalidad planteada, de-- berían también pasar al conocimiento de las Salas si a juicio del ponente no se daba la circunstancia de análisis de fondo.

El acuerdo textualmente dice lo siguiente; dice: "Acuerdo (diré Artículo 1º o Regla 1a.).- Dice: El Pleno enviará a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la- Nación y en su caso éstas conservarán para su resolución - los asuntos que, a juicio del Ministro ponente, queden comprendidos en las siguientes hipótesis: Fracción I.- Los- juicios de amparo en revisión en los que habiéndose reclamado la inconstitucionalidad de una ley federal o local o- de un tratado internacional, no proceda entrar al examen - de esa cuestión por tener que sobreseer en el juicio, re-- poner el procedimiento, tener por desistido al quejoso del juicio o al recurrente, decretar la caducidad de la instancia o desechar el recurso."

Señala este acuerdo pués, a mi juicio, como primera premisa el que las Salas conservarán para su resolución o el Pleno les puede enviar asuntos precisamente en los que- esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley federal o local o un tratado internacional, aspectos éstos cuya -

competencia original compete, como sabemos, a la Suprema - Corte por disposición expresa especialmente del artículo - 11 en su fracción V, inciso a). Aquí yo pienso que no --- existe mayor duda: Cuando el acto impugnado lo es preci-- samente una ley federal, una ley local o un tratado inter- nacional y el problema subsiste en la revisión, la compe-- tencia se surte en favor del Pleno, es el competente ori-- ginario, y para llegar a este análisis basta precisamente- el parangonar la demanda con la disposición legal: si el- acto impugnado es una ley, se da la hipótesis prevista por la norma y se surte la competencia del Pleno. Puede haber casos de inquietud o duda; a ellos me quiero referir pos-- teriormente. Pero este acuerdo en su fracción I única y - exclusivamente nos habla de amparos en los que el acto re- clamado lo es una ley federal, una ley local o un tratado- internacional. Vienen algunas otras fracciones más.

La fracción II nos habla de los recursos de re-- visión en contra de sentencias dictadas en amparo directo- por un Tribunal Colegiado de Circuito, dice: "... en las- que se hizo un pronunciamiento sobre la inconstitucionali- dad de una ley cuando no proceda entrar al análisis de esa cuestión porque deba desecharse el recurso o decretarse la caducidad de la instancia o tener por desistido al recu-- rrente o al quejoso en el juicio."

Sigue el Pleno, refiriéndose a amparos en los -- que está impugnada, si bien ya no en el directo, de manera

destacada, sí forma parte de la litis constitucional el determinar si una norma es o no contraria a la Constitución;- pero sigue refiriéndose precisamente a leyes.

Yo entiendo esta segunda fracción también relacionada con la primera tratándose de leyes federales, locales- o tratados internacionales que son materia de la litis constitucional en el amparo directo.

La fracción III dice: "Los juicios de amparo en - revisión y los recursos de revisión en contra de sentencias dictadas en amparo directo por Tribunales Colegiados de --- Circuito y en los que subsistiendo en el recurso el problema de constitucionalidad y teniendo que resolver sobre el - mismo exista jurisprudencia del Pleno sobre esa cuestión y- no existan razones para dejar de aplicarla.", razón que creo que inclusive se había manejado con anterioridad. Pero en -- las tres fracciones yo encuentro que el acuerdo del Pleno - se ha circunscrito exclusivamente a que las Salas pueden conocer de estos amparos en revisión en las hipótesis que el- propio acuerdo señala cuando el acto reclamado lo es la inconstitucionalidad de una ley federal, local o tratado in-- ternacional, con la modalidad que apuntaba en el directo, - aun cuando no sea un acto destacado sí forma parte de la -- litis y si en ello hubo pronunciamiento del Tribunal Cole-- giado, la competencia creo yo originaria de este Pleno...

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 9 de 1993.

SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... y como titular de la competencia originaria puede en uso de la facultad que le concede el noventa y cuatro,- distribuir estos asuntos para una mejor y pronta resolución en las Salas.

Como vemos en este acuerdo no se comprenden - o no se hace mención al problema de los amparos promo-- vidos con fundamento en las fracciones II y III del --- artículo 103 constitucional, es decir, de aquellos como el que tenemos sujeto a examen, en el que se alega la - posible invasión de esferas de atribuciones entre autoridades federales o locales. Yo he meditado el por qué, traté de recordar si hubo alguna discusión cuando aprobamos este acuerdo y confieso a ustedes que no recuerdo si expresamente se haya manifestado aquí, el que no se- incluyera. Sin embargo, yo encuentro muy correcto - - este acuerdo y pienso a mi juicio que no pueden quedar- comprendidos los amparos en revisión en los que el - -- cuestionamiento versa precisamente sobre un problema -- de invasión de esferas y para ello me sustento en lo -- siguiente: El artículo 11 en su fracción V, fracción I como yo lo apunté anteriormente, señala que el Pleno - es competente para conocer de los recursos de revisión- cuando subsiste en el recurso el problema de constitucionalidad si en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley federal o local o un tratado internacional - por estimarlo directamente violatorio de un precepto de la Constitución.

8

Cuando se da esta hipótesis, cuando que el -- acto impugnado es una ley federal o local o un tratado- internacional y se le imputan como vicios de inconstitucionalidad el que violan directamente un precepto de la Constitución; creo que el análisis es sencillo y basta- con que se dé la hipótesis prevista por la norma para que la competencia del Pleno por mandato expreso de la- ley sin mayor análisis se surta.

Decía que hay problemas. Quiero pensar en los casos en los que el acto impugnado es un ordenamiento - expedido por el Congreso, pero respecto del cual exista duda de si realmente es una ley en sentido formal o -- material o no; en estos casos creo yo que cuando no es- clara la situación, es el órgano, es el Pleno de la Corte el que debe analizar la competencia y es el Pleno el que dirá si aquel ordenamiento impugnado de dudosa existencia como para considerarlo como ley, formal y mate--- rialmente hablando lo es y si por ende se surte su competencia, ejemplo de esto lo hemos tenido en el Pleno,- recuerdo que hemos resuelto muchos asuntos en los que - se impugnó un decreto expedido por la Legislatura del - Gobierno del Estado de Chiapas, en los que había inquietud o duda de que si realmente se trataba de una ley - en sentido formal y material o si por el contrario era- una resolución de carácter administrativo.

Ante esta inquietud era el Pleno el que tenía que resolver si lo era o no y así el Tribunal Pleno, --

recuerdo creo que mayoritariamente estimó que sí reunía las características y que por ende, en ese caso de dudas se surtía de duda, en cuanto al análisis de la naturaleza de la disposición impugnada se surtía la competencia del Pleno, es decir, se daba la hipótesis prevista en el inciso a) de la fracción V del artículo 11 Constitucional.

Otros aspectos que hemos tenido, porque no sólo está condicionado a que se impugne una ley federal o local o un tratado internacional, si vemos esta disposición también exige para que se surta la competencia del Pleno, el que esa impugnación se haga, desde el punto de vista de que la ley infringe directamente un precepto de la Constitución; hemos tenido otro tipo de asuntos, pero próximamente veremos otros en los que si bien se reclama una ley local, la confrontación que hace el quejoso en sus conceptos de violación no lo es con la Constitución, sino que la estima inconstitucional porque infringe la constitución local de una entidad federativa.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 9 de 1993.

SEGUNDO TURNO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

En los casos anteriores que se han sometido - a la consideración del Pleno también ha habido debates - sobre el particular, y mayoritariamente este Tribunal Pleno ha considerado si no mal recuerdo no se si en todos - los casos, pero si en algunos, de que al no presentarse la hipótesis prevista en la fracción a) porque no se alega confrontación de la Ley con la Constitución se han enviado a los tribunales colegiados de circuito para que - resuelvan ese aspecto, considerando precisamente que no se da la hipótesis prevista en el inciso a) de la fracción V, del 11.

Bien, refiriéndome ya en concreto al problema de invasión de esferas, yo encuentro lo siguiente, la -- fracción V, del artículo 11 dice: "...que es competencia del Tribunal Pleno para conocer del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito,... dice inciso b)... cuando en el recurso de revisión la cuestión planteada implique el posible ejercicio por la autoridad federal de facultades reservadas a los estados o por las autoridades de éstos, de atribuciones constitucionales privativas de la Federación en los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional relativo a la invasión de soberanías sin que baste la --- afirmación del quejoso sobre la existencia de un problema de esa naturaleza".

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 9 de 1993.

SEGUNDO TURNO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

A mi juicio esta disposición le otorga compe-- tencia original al Pleno para conocer de los recursos de_ revisión promovidos en contra de sentencias dictadas en - amparos en los que se alega invasión de soberanías, cuando la cuestión planteada realmente implique un problema de - invasión de esferas y agrega que para que esta hipótesis_ se dé debe haber un real planteamiento, es sobre esto ya_ hemos visto en el Pleno, hemos discutido mucho cuando se_ está ante un real planteamiento, porque la disposición -- dice no basta la "la simple afirmación del quejoso", es - decir, con leer la demanda; a mi juicio no se coloca en - la hipótesis prevista no porque el quejoso afirme ello, - se da automáticamente la competencia del Pleno, sino que_ es necesario que el Tribunal Pleno analice sí realmente - hay un planteamiento, si no, no le encuentro sentido que_ la disposición dijera que no basta "la simple afirmación_ del quejoso" y esto me lleva a la siguiente conclusión si es el Tribunal Pleno el que debe hacer el análisis de si_ realmente hay un real planteamiento de invasión de esfe-- ras, para que sea competente, sólo él puede resolver este tipo de asuntos, cuando menos para determinar su competen cia originaria, la tiene, pero condicionada, se encuentra el Pleno tiene competencia para resolver amparos por in-- vasión de esferas pero para que esto se dé es necesario - que en la demanda haya un real planteamiento del proble-- ma, y esto a mi juicio, implica un análisis al respecto -

con independencia de que el Pleno en un caso diga sí o no, y esto así ha sucedido, tenemos un gran debate de años en este Tribunal Pleno sobre este aspecto de que si determinados planteamientos de demandas traen implícitos realmente un planteamiento de invasión de esferas o no, ha habido criterios cambiantes por uno o dos votos y unas veces se ha mandado a Colegiados, ahora ya hay un criterio más definido mayoritariamente por este Pleno sostiene que en muchos de estos aspectos es competente el Pleno y es esa determinación del Pleno la que coloca el asunto aquél en la hipótesis normativa prevista, esto pues me lleva a mí a la conclusión de que con toda razón en el acuerdo I/88 no se menciona para nada el que se vayan a las Salas a -- juicio del ponente, asuntos en los que deba sobreseerse pero que versan sobre invasión de esferas, porque precisamente no se ha dado la competencia originaria del Pleno, es necesario el análisis del Pleno, que él determine que sí se está en esa hipótesis para que sea competente, de mandarse a las Salas estos asuntos, serían las Salas...

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... las que estarían analizando la competencia del Pleno -- porque si lasSalas consideran que no hay un real plantea--- miento de invasión de esferas, dirían que no es competente- la Suprema Corte para conocer de ellos y en ellos estarían- sustituyendo al Tribunal Pleno en el análisis, creo yo que- no es ese el propósito, el propósito de este acuerdo es al- resolver precisamente con prontitud asuntos que siendo de - la competencia indiscutible del Pleno no es necesario entrar al análisis de constitucionalidad de leyes, pero entratándo- se de invasión de esferas como es prioritario el determinar si en el recurso realmente se contiene un planteamiento de- invasión de esferas, debe ser el Pleno quien debe conocer de estos asuntos, creo que se presentaría un verdadero proble- ma, inclusive contrariando estas disposiciones si cada una- de las Salas determinara si asume o no la competencia la -- Suprema Corte para conocer de estos asuntos, porqué, porque sustituiría el análisis la Sala al Pleno, probablemente si- se pudiera decir ya habiendo Jurisprudencia, no ni siquiera la tenemos mayoritaria existe una votación muy cerrada sobre el particular, ayer vimos breves aspectos, creo que la vota ción fue once nueve en la que unos tres Ministros considera mos que no hay un real planteamiento de invasión de esferas y que debe por tanto irse al Colegiado por tratarse de cues tiones de legalidad y mayoritariamente once Ministros consi deran que sí hay un real planteamiento y que por ende se -- surte la competencia del Pleno, pero eso implica pues un --

análisis sobre el particular, ha habido casos inclusive en - esta Suprema Corte en los que planteándose un problema de — constitucionalidad, debo reconocer que muy escasos pero se - han dado, en los que aun Ministros que sostiene que es compe tente en muchos otros que hemos analizado, el Pleno para co- nocer de asuntos de invasión de esferas han considerado que- en el caso específico no se da aquélla situación de otros — asuntos y han en el caso concreto votado porque este asunto- se vaya al Colegiado, esto denota a mi juicio la necesidad - de que el Pleno precisamente haga el análisis para determinar su competencia, para haber si se adecua la hipótesis que tie ne el caso concreto a la hipótesis normativa prevista, por - ello creo que el acuerdo fue emitido con toda corrección, — por ello en él no se habla del problema de invasión de esfe- ras porque esto implicaría insisto a mi juicio el dejar que- las Salas calificaran si el asunto se encuentra en la hipóte sis prevista en el inciso b) de la fracción V del 11 sustitu yéndose al Tribunal Pleno, pudiera pensar que una vez deter- minada la competencia del Pleno y analizado este problema ya obligaría a las Salas y entonces sí pudiera irse el asunto - pero ya una vez determinada la competencia por el Tribunal - Pleno, yo ahí no vería problema, pero hasta ahorita no está- esta hipótesis comprendida en el acuerdo y creo que estas — son las razones que en esencia a mi juicio si probablemente- me falte algo que agregar, pero creo que estas son las razo-

nes que sustentan este acuerdo, no analizamos el problema y- creo que bien se hablaba ayer de la posible adición de este- acuerdo, decía el Ministro Azuela que podríamos analizar el- problema, yo no me opondría en la medida en que se pudiera - determinar que precisada o determinada la competencia del -- Pleno en asuntos de invasión de esferas pudieran irse a las- Salas en los supuestos en que hubiera que analizar aspectos- que no miren al fondo de la cuestión, pero si pienso que primero debe haber la determinación del Tribunal Pleno para poder abordar estas cuestiones, un dato más nosotros quienes - pensamos que en estos asuntos no se surte la competencia del Pleno, pedimos en cada asunto que primero se aborde esta -- situación para poder entrar a otros aspectos, insisto de - - otra manera, creo que las Salas sustituirán al Pleno en el - análisis que debe de hacer para determinar su propia compe-- tencia, por estas razones yo creo y refiriéndome al caso concreto yo pediría que primeramente, porque no se ha hecho tengo entendido el que el Pleno se pronuncie sobre si en este - asunto se surte su competencia o no, a mi juicio no se dan -- los supuestos no estamos en presencia de un real planteamiento, creo que algunos Ministros...

(continúa la segunda parte del tercer turno).

...que en asuntos similares han votado, piensan lo mismo ---- y primero habría que determinar si se da la competencia del-- Pleno, si este asunto se va a la Sala, quedaría esto al aire, no sabríamos si el Pleno asumió o no su competencia y si la - Sala lo sobresee, pues habría aceptado implícitamente la com- petencia del Pleno, puesto que a la...la que a la Sala le sur te es por derivación de un acuerdo del Pleno; y por ello creo que no está... estas hipótesis no están comprendidas en el - acuerdo 1/88, y que en todos estos asuntos es necesario pre-- viamente determinar si se surte la hipótesis normativa, para- que se dé la competencia originaria y primaria del Tribunal - Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azue la.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Muy breve mente, yo considero que, tiene razón el Señor Ministro Casta- ñón, en cuanto a que votemos en este asunto si se da o no la- competencia del Pleno, pero en el asunto no se estudia el -- problema que hemos debatido, todo lo que se ha dicho, estimo- que es muy ilustrativo, pero que más bien es de asuntos gene- rales para una sesión previa en que analicemos el acuerdo y-- veamos todos estos aspectos. Yo pienso que aun en los térmi-- nos del acuerdo se condiciona que un asunto se vea en la Sala un dictamen del ponente. Si un ponente quiere presentarlo -- aquí en el Pleno, es una competencia del Pleno y así lo he---

mos hecho, hay muchos asuntos que viéndose en varias Salas, - algunos Ministros los presentan al Pleno y aquí los resolve-- mos; pues en este caso tres Ministros de una Sala considera-- ron que el Pleno sea el que lo vea, ¡Muy bien! Lo vemos, lo - resolvemos ¡Y se acabó! ¿Verdad? Y para la siguiente sesión- incluso hasta podría hacerse algún pequeño documento como -- la Presidencia amablemente nos ha hecho en algunas ocasiones- en que se nos aporten todos los elementos, las versiones ta-- quigráficas de la sesión de ayer, la de hoy, de esta muy minu ciosa intervención del Señor Ministro Castañón en que ya con- conocimiento de causa, la Ministra Gil de Lester también hi-- zo alguna aportación, me parece en torno a la posibilidad de- alguna adición al acuerdo y que entonces ya nos pronunciára-- mos sobre el aspecto general, pero que ahora pues, nos quede- mos con el proyecto que se nos ha presentado, en él simple--- mente se justifica correctamente la competencia del Pleno; -- esto lo cuestiona el Ministro Castañón, hay que votarlo, si-- el proyecto en este aspecto se aprueba, vemos el sobreseimien to que se propone y ya por lo pronto, pues decidimos en --- torno a un asunto que pues... ha seguido un largo camino para su resolución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quería -- decir que en relación con lo expuesto por el Ministro Casta-- ñón, fue muy abundante y muy explícito y todo lo que dijo es-

rigurosamente correcto. Sin embargo, yo creo que debe some-- tersе a votación cierto sí hay un auténtico problema de inva sión de esferas y pues se va a determinar la competencia del Pleno. Sin embargo yo me hago esta reflexión. Yo supongo, -- porque yo voy a votar en este sentido, así he votado y creo- que la mayoría, que va a resolverse que es competente el Ple no, pero el problema central es este: Si es la competencia - del Pleno, ¿Lo debe resolver el Pleno conforme al acuerdo? - o ¿Debe irse a Sala porque se está sobreseyendo, no se está- estudiando de fondo el problema de invasión de esferas. En-- tonces ayer el Ministro Azuela lo dijo con mucha claridad -- "por mayoría de razón" si se... los resuelve en la Sala los- asuntos en que no se entra al fondo del asunto tratándose -- de aquellos en donde se impugna la inconstitucionalidad de - ley con mayor razón puede irse a las Salas en aquellos casos- donde se impugna un acto que implica invasión de esferas. Ni siquiera una ley, un acto, que implique invasión de esferas, entonces yo voy a pronunciarme -les confieso a ustedes- por- que sí existe una invasión de esferas, es competente el Pleno pero que debe resolverlo la Sala. ¿Quieren que ya votemos Se ñores Ministros. Entonces votamos dos... hacemos dos vota-- ciones, una sobre si es competente el Pleno, porque hay un-- problema de invasión de esferas y después si lo resuelve el- Pleno o la Sala. Tome la votación Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sí tiene competencia.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- El Pleno no tiene competencia.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- No es competente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- El Pleno no es competente.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Bueno, como yo reservaré mi voto para la segunda... no reservaré, sino que estimaré...

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... si triunfa la posición mayoritaria de nuevo, en el sentido de que sí es competencia del Pleno, yo justificaré porqué en una segunda votación, sí pienso que debe remitirse a Sala, no en el presente asunto, por economía procesal, pero sí en los siguientes. En el caso presente estimo que no es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE — El Pleno carece de competencia legal.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN — Yo me encuentro casi en similares circunstancias que el señor Ministro Fernández Doblado. Yo opino que en general es competente el Pleno, pero que en este caso el asunto debe resolverse en la Sala, porque se trata de un sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en este caso sí es competente el Pleno para conocer de invasión?, ya después se va a votar si se va a la Sala o se resuelve aquí.

Entonces, sí es competente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA — El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. — El Pleno tiene competencia.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER — Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ — El Pleno carece de competencia legal.

...

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO — El Pleno no tiene competencia.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES — El Pleno sí es competente.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ — El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON — El Pleno es competente porque no se trata de una mera afirmación, sino hay una abundancia de argumentos que pueden ser correctos o incorrectos, pero en los que se está pretendiendo que hay invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO — Es competente el Pleno

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ — El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ — Sí es competente el Pleno.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 11 votos porque el Pleno sí es competente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, bajo el supuesto de que el Pleno es competente, tenemos que votar o discutir si lo resuelve en este caso el Pleno o conforme a una interpretación de las reglas debe resolverlo la Sala.

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente. En el caso concreto yo no veo mayor problema, ya está definida la competencia del Pleno, de manera que si el Pleno quie-

...

re asumir su competencia y mantener su competencia para - sobreseerlo, no habría inconveniente, si el Pleno, por el contrario, considera que este asunto debe irse a Sala, debe irse, porque ya quedó definida la competencia del Pleno.

A lo que yo me refería y creo que no logré ser claro, es que cuando estos asuntos, la Presidencia nos - los turna a los Ministros, como nos turna todos los asuntos, y en la ponencia advertimos que el problema planteado es - de invasión de esferas, no podemos, en aplicación del - - acuerdo, llevarlo a Sala, sino que es necesario que el - Pleno determine previamente su competencia, esto en qué - se traduciría en la práctica?, en que en las ponencias - haríamos proyectos de pura competencia del Pleno, en esos asuntos presentaríamos un proyecto, diciendo,es o no competente el Pleno, ni podría uno ni siquiera abordar el tema de sobreseimiento con ello, que, determinada la competencia, pedir que me regresen el asunto y presentarlo en- Sala, porque ya mediaría en esa hipótesis un acuerdo del- Pleno.

En conclusión, yo pienso que en estos asuntos- que todos tenemos, no podemos llevarlos a Sala, así sea - sobreseimiento o desechamiento del recurso...

CONTINUA SEGUNDA PARTE

...porque para que podamos nosotros conocer en Sala de ese - -- asunto, es necesario que previamente el Pleno determine que es- competente, determinado como en este caso, si se puede mandar - el asunto, porque se estime, aun cuando lo haríamos como uste-- des dicen, por mayoría de razón del acuerdo éste no lo señala, pero yo no tendría reparo y acojo esa posición, lo que no com-- parto es que el ponente con dictamen en términos de este acuer- do pueda presentar un asunto de sobreseimiento que versa sobre- invasión de esferas en el fondo a Sala, porque entonces le impe dimos al Pleno el que diga si es competente y si el Pleno es el competente el único órgano que puede definir su competencia en- estos aspectos no ha opinado la Sala no puede substituirse a él yo veo este problema práctico no en estos asuntos ya votados, - en los votados podemos hacer lo que consideremos, pero los que- están en ponencia no lo podemos presentar en Sala, yo por eso - estoy de acuerdo, eso me parece muy bien con todo respeto el -- criterio mayoritario de la Primera Sala que dijo estamos en - - presencia de un problema de invasión en los que no hay pronun-- ciamiento todavía del Pleno sobre su competencia y nos lo man-- dan para que definamos si nosotros hemos, como lo hemos hecho - ya, definido que es competente el Pleno se podría regresar a la Sala, pero el procedimiento a la inversa de resolver ésto en --

Sala sin previo conocimiento del Pleno creo que no lo podemos - hacer dada la disposición contenida en el 11 fracción V, inciso b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo desde luego le digo al señor ministro Castañón que fue muy claro en su exposición, yo - entendí perfectamente cuál es su postura, pero yo sigo pensando que aquí hay un doble problema que trató de resolver el - - acuerdo; uno, descargar al Pleno de asuntos; dos, agilizar el- despacho de asuntos, lo que en este momento se propone va en - contra de los dos objetivos que se persiguieron, porque tendremos que recargar al Pleno de todos estos asuntos para que tengamos una lista de todos los asuntos que podríamos haber visto en Sala y el Pleno va a votar si es competente y que se regrese a la Sala, ya se dilató el asunto, se entretuvo al Pleno y- se dilató el asunto, luego los dos objetivos prácticos del - - acuerdo no se cumplen, por ello yo seguiré sosteniendo la postura anterior, pero por eso mismo, yo pienso que ahora no vale la pena regresarlo a Sala, es decir, en este asunto, ya no vamos a verlo qué caso tiene que lo regresemos a Sala si ya - --

lo tenemos aquí simplemente se hace la votación, se hace la -- declaratoria, se engrosa y salió el asunto de otra manera por- más rápida que sea la Primera Sala se va a tardar al menos lis tarlo mañana y verlo el lunes, ya se llevaron varios días que- no veo para qué.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Yo también señor — presidente, coincido con la postura del ministro Azuela y con-- la de usted, yo pienso que si una Sala reconoce la competencia- originaria del Pleno en un asunto de invasión de esferas, pero- coetaneamente está advirtiendo una vez reconocida esa competen- cia, porque estimó que sí hay un real planteamiento de invasión de esferas, si estimó al mismo tiempo coetaneamente que se pre- senta una improcedencia por mayoría de razón o por similitud de razón en los casos de inconstitucionalidad debe resolverlo la - Sala en última instancia los problemas de invasión de esferas - reales son problemas de inconstitucionalidad también de leyes o actos, reconocía que se me estaba planteando un problema de es- te tipo, pero coetaneamente repito, hubo un problema de impro--

cedencia, para qué recargar al Tribunal Pleno con este tipo de-asuntos menores que están impidiendo que dedique su valioso tiempo a las cuestiones de fondo que nos exige la Constitución y la Ley de Amparo que resolvamos en el caso concreto por economía - procesal, ya que está aquí el asunto, de una vez pienso y votaré por la resolución de este asunto en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor presiden-- te, yo también me coloco en el plan de que si ya el asunto está aquí lo votemos pero si quisiera rogar al Honorable Pleno se -- pronunciara así...

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...como se pronunció en una votación previa si asuntos de esta naturaleza corresponden o no, al conocimiento de la Sala porque estaremos en igualdad de circunstancias cuando tengamos otro asunto similar y en este particular caso ya que está aquí resolverlo si no hay inconveniente para ello.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor presidente, no pensaba yo en realidad volver a intervenir puesto que me parece que el día de ayer hice un planteamiento claro y con el cual yo estoy convencida. Aquí se han alegado -- cuestiones de agilidad en el dictado de las sentencias y yo estoy totalmente de acuerdo en que debemos observar -- este principio, porque es uno de los objetivos de nosotros, del Pleno de la Suprema Corte; sin embargo yo pienso que - estas cuestiones de agilización en el dictado de las sen-- tencias no pueden estar por encima de cuestiones procesa-- les tan importantes como son la competencia, que son presupuestos que deben de ser analizados en primer término, antes de determinar en un momento dado si se dan reglas o -- normas para que las Salas puedan conocer de estos asuntos, a mí realmente me mortifica cuando se dice que se pierde - mucho tiempo en la discusión de un asunto, bueno pues es - que yo creo que basta que un sólo ministro, ya no digamos la mayoría de una Sala piense que este tipo de asuntos ó - cualquier otro deben ser analizados previamente en Pleno - para determinar cuestiones estrictamente jurídicas, y que la ley nos está dando, para que nosotros en un momento dado, dando nuestra aportación y nuestra opinión cada uno, - determinemos lo más conveniente, pero a mí no me parece -- correcto que se analicen cuestiones de agilidad en el dictado en las sentencias pasando por encima de cuestiones --

competenciales que son realmente importantes.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON LEON.- Perdón por mi tercera y -- esta mi última intervención, nada más para sumarme a esa petición, creo en el caso concreto como ya lo apunté y lo haseñalado usted, no hay problema, se puede decidir en este - Tribunal Pleno, pero queda el problema y es el que todos -- tenemos, todos tenemos turnados asuntos de estos en ponencia y es muy importante que el Pleno defina este aspecto. - Yo he planteado mi punto de vista, yo creo que estos asuntos deben venir al Pleno, así sea para que se determine su- competencia y lo suscribo textualmente lo que señala la señora ministra Gil de Lester este es un presupuesto que debe darse previamente para que por derivación pueda llegar el - asunto a Sala. Hay otra postura, la que señalaba el ministro Azuela, la que por extensión del acuerdo y atendiendo - aspectos de economía procesal y agilidad pues las Salas, -- los ministros podamos seguir presentando estos asuntos cuando vemos que es sobreseimiento, yo no comparto ese punto de vista, yo pienso como lo decía la señora ministra Gil de -- Lester que estos aspectos de agilidad, de economía procesal no pueden estar por encima de un mandato expreso como lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11 fracción quinta inciso b) que exige que el Pleno analice previamente si se dan los supuestos de su competencia y una vez - determinado esto, si podrán irse los asuntos a Sala, pero - creo que ahí radica la importancia de eso, en determinar si podemos presentar sin traer al Pleno estos asuntos, y someter a la Sala sobreseimientos, desechamientos, ó si va a ser necesario que previamente el Pleno pronuncie su competencia. Como de alguna manera yo respeto mucho las opiniones en con-

trario que ha habido en otro sentido, yo creo que es muy - conveniente el que se tomara una determinación por el Pleno para saber nosotros todos qué hacer en estos casos y -- ahí si no estar entorpeciendo que unos hagamos una cosa y- otros hagamos otra.

EL M. PRESIDENTE.- Yo quiero hacer una observación respecto a lo que dijo la ministra Gil de Lester y ha apoyado el ministro Castañón. Yo jurídicamente coincido -- plenamente con ellos, es muy claro eso, sin embargo quiero hacer esta consideración. El planteamiento del ministro -- Castañón es el planteamiento que ha estado sosteniendo la- minoría en este momento en el Pleno, eso de ver si existe- un verdadero planteamiento de invasión de esferas y sin -- que baste la mera afirmación del quejoso, ya la mayoría -- del Pleno se ha manifestado por la competencia del Pleno - en cualquier caso en donde exista, en donde se aduzca que- hay una invasión de esferas, no solamente en relación con- ejercicio de facultades, sino se ha pronunciado de que hay invasión de esferas cuando hay contracciones entre normas- federales y locales, basta con que se afirme y se aduzcan- conceptos al respecto para considerar que hay invasión de- esferas y que es competente el Pleno. Esa es la posición - mayoritaria, repito, el punto de vista que hizo el minis-- tro Castañón es el énfasis en la posición minoritaria. - - Cuando se presenten estos asuntos al Pleno, siempre el Pleno va a decir, si está integrado como estamos en este mo-- mento que el Pleno es competente. Ahora bien, si partimos- de este supuesto, yo no veo inconveniencia en atender sin- violar esos requisitos que señala la ministra Gil, no veo- inconveniencia en atender los argumentos de expeditez de - economía procesal y sabiendo que el Pleno mayoritariamente

va a resolver que sí es competente, pues de una vez acordar que el ministro haciendo el dictamen que hay invasión de esferas conforme al criterio mayoritario y no se va a entrar a estudiar el fondo del problema porque debe sobreseerse, lo resuelvan de una buena vez las Salas. Yo creo que desde ese punto de vista puede llegarse a esa conclusión. Desde el punto de vista minoritario, no puede llegarse a esa conclusión y tiene toda la razón el ministro Castañón, pero es el punto de vista minoritario del Pleno, no el mayoritario; todo asunto que venga al Pleno, va el Pleno a decir que es competente el Pleno, pero como se va a sobreseer, que se regresa a la Sala, yo no veo inconveniente desde el punto de vista mayoritario que de una vez el dictamen del ministro diga hay un planteamiento de invasión y consecuentemente debe resolverlo la Sala, esto, con una autorización y un acuerdo general del Pleno. Ministro De Silva Nava.

Continúa quinto turno 2a. parte.

TRIBUNAL EN PLENO.
9 de septiembre de 1993.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor -- Presidente, pero estamos hablando de un criterio mayoritario no de un criterio jurisprudencial si éste fuera un criterio jurisprudencial, yo no vería inconveniente en - que las Salas estén o no de acuerdo con la jurisprudencia pues estiman que la jurisprudencia les es obligatoria, lo que voy a decir lo digo con reservas porque voy a hablar_ de memoria y es bien sabido que a veces la memoria falla, pero no sé hasta qué punto exista jurisprudencia no interrumpida en el sentido de que el Pleno no es competente - porque en una época y en muchos asuntos había una mayoría considerable que estimaba la incompetencia del Pleno, si_ eso se dijo en cinco ocasiones por jurisprudencia del Pleno es incompetencia, claro está que esa jurisprudencia no obliga al Pleno, pero si esa jurisprudencia está vigente_ sí obliga a las Salas y las Salas se verían obligadas a - plantear su incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Bueno, pero en - ese caso se aplicaría otra regla del acuerdo, cumple la - Sala con la jurisprudencia y lo manda al Tribunal Colegiado de Circuito por qué, porque si hay jurisprudencia ha-- biendo criterio jurisprudencial se puede ver en la Sala y lo manda al Tribunal Colegiado de Circuito y ya el Tribunal Colegiado de Circuito resolverá. Yo creo que no nos - debemos asustar, yo sinceramente creo que la técnica es - muy importante, pero cuando ya se llega a una técnica que

TRIBUNAL EN PLENO.
9 de septiembre de 1993.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

está bloqueando la administración de justicia bueno pues hay que hacerla a un lado. En la Tercera Sala hay casos_ en que tres Ministros no compartimos la postura del Pleno y vemos los asuntos en la Sala y no hay jurisprudencia, pero decimos bueno qué caso tiene llevarlo al Pleno, recargar al Pleno de Trabajo y entonces pues simplemente hacemos ahí alguna salvedad en nuestro voto, diciendo: - aunque no lo compartimos y no hay jurisprudencia, pero - conociendo este criterio mayoritario que se salve el asunto, si nos ponemos muy ortodoxos que vaya al Pleno y que_ haga cola en el Pleno y en el Pleno qué hace, pues el Pleno lo resuelve como ya sabemos previamente que lo va a resolver, entonces son criterios prácticos que son los que_ se tomaron en cuenta en ese acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tiene razón el Ministro Azuela, si hay jurisprudencia creo que fue interrumpida, pero si hay jurisprudencia significa que el Pleno es incompetente y debe resolver un Tribunal Colegiado, mayor razón para que no venga al Pleno y si se trae al Pleno y se sabe que por mayoría va a salir de que sí es - competente y como se va a sobreseer debe resolverlo la Sala, pues yo no veo ningún caso realmente para que vengan_ los asuntos al Pleno.

Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muy brevemente, nadie duda que la competencia es un presupuesto proce

sal, nadie lo ha puesto en duda, no estamos recogiendo razones prácticas de distribución de asuntos; es cierto que la competencia es previa y precedente de la procedencia,- pero también en materia de inconstitucionalidad de leyes_ la competencia es del Pleno y la estamos resolviendo en - Sala cuando hay problemas de sobreseimiento; es decir, estamos tratando de agilizar mediante acuerdos la distribución y la expeditez de los asuntos de la Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que ningún - Ministro se ha manifestado en relación con este asunto en que debe resolverlo el Pleno ¿verdad?

Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Pues yo creo que_ en este caso sí debe resolverlo el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo no he visto que - ningún Ministro se haya pronunciado en que se devuelva a_ la Sala por las diversas razones que estime pertinentes,- pero ninguno se ha pronunciado al respecto.

Entonces si les parece, votamos de una vez el - fondo del asunto. Tome la votación...

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, el señor Ministro Magaña, el día de ayer me hizo -- una observación que yo agradezco...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEXTO).

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 9 de 1993.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... en la página cuarenta y uno del proyecto se asevera: -- "...No obstante lo anterior, se afirma que en el caso sobre vino la causal de improcedencia prevista en la invocada - - fracción V del Artículo 73 de la Ley de Amparo..." El señor Ministro Magaña afirma que no será la V, sino la fracción - XVII de la Ley de Amparo que procedo a leer. Dice así: - - "... Cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir- efecto legal o material alguno, por haber dejado de exis- - tir el objeto o la materia del mismo..." Yo no tengo incon veniente de fundar el sobreseimiento en esta causal, que es la aludida en la fracción XVII y no en la V. Yo soy de la- opinión minoritaría de que las causales de improcedencia -- que se invoquen deben ser una, porque no debe de serse im-- procedente sobre improcedente; pero si el Tribunal Pleno es tima que deben incluirse las dos, yo las incluiría, pero -- estoy aceptando la sugerencia del señor Ministro Magaña de- fundarla en la XVII y no en la V.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña - - Cárdenas, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor- Presidente. Voy a tratar de explicar la observación que le hice a la señora Ministra Adato. El proyecto parte de que- en el momento de accionar, la quejosa tenía interés jurídi- co; para mí, el interés jurídico subsiste y no se pierde -- por el transcurso del tiempo. El proyecto aborda esa par-

te y dice: "... que no obstante que existe el interés jurídico, determinado en la fracción V...", --en el primer párrafo de la página cuarenta y uno--, después afirma: "...que por virtud de que al haber llegado al vencimiento el término por el que se concedió a la enjuiciante la autorización para operar la estación de transferencia, evidentemente que dejó de ser titular del derecho...", o sea, perdió el interés jurídico; pero subsisten actos tales como los que se determinan que sí se demostró la existencia, --que son todas las órdenes..., --lo que se afirma en la página treinta y nueve--, los acuerdos, órdenes, disposiciones y prohibiciones verbales, para desconocer, condicionar, coartar los derechos de ejercicio en relación con la autorización, es cierto que la autorización ya feneció; pero no podemos afirmar que se tenía un interés jurídico y quedespués se perdió el interés jurídico por el transcurso --del tiempo. Por eso fue la observación, trato de explicarla, de que en realidad se puede sobreseer porque ya lo que se pudiera analizar en cuanto al fondo del asunto, en el caso hipotético de hacerlo, como lo dice la propia Ministra en el proyecto, en la última parte de la cuarenta y uno yprimera de la cuarenta y dos, que dice: "... que no se está en el caso ni en la posibilidad legal de analizar el fondo del asunto, pues de proceder a este estudio, en el hipotético caso de que llegara a concederse la protecciónconstitucional, se le tendría que restituir en el goce, --

pero no sólo en el goce de la autorización provisional, sino en algunos actos que todavía subsisten..." Entonces, -- por eso es la fracción XVII, cuando subsistiendo el acto - reclamado, la sentencia que pudiera llegar a dictarse en -- cuanto al fondo, no podría restituir al quejoso en el goce- de la garantía violada. Esa fue la observación que amablemente atendió la señora Ministra y es la explicación que -- trato de darle al Honorable Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra... Ministro de Silva Nava, -- tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Muchas Gracias, señor Presidente. Si partimos del supuesto de que aun - -- eventualmente, porque no se llega a una conclusión absoluta, es parte de la litis que se realizaron algunos de los ac- - tos reclamados y entre esos actos por ejemplo está el se- - cuestro de bienes, pues aunque ya no sean titulares, los -- bienes están secuestrados y debe analizarse el interés ju-- rídico en el momento en que el bien estuvo secuestrado, -- --conste que no estoy determinando si está o no plenamente- probada la existencia del secuestro--, o de algunos actos - similares que sí subsisten en cuanto a sus consecuencias, - porque habla de imposición de multas, habla de secuestros,- de embargos, etcétera; y pues decir que todo eso se acabó - simplemente porque concluyó la autorización que tenía, pues no lo veo muy claro.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO).

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, el asunto versa sobre un permiso provisional que se concedió a una empresa para una reserva de una guarda y reserva de desechos industriales que tuvo un carácter provisional que el mismo tuvo vigencia -lo busco- de fecha 3 de septiembre de 1991 y el mismo venció 120 días después o sea que transcurrió el permiso del 3 de septiembre al 31 de diciembre de 91, significa ello como lo relató en la - justificación de la observación el señor Ministro Magaña- que en el momento en que se ejerció la acción Constitucional aún estaba vigente este permiso provisional, pero de - manera alguna perduró en el momento en que se resolvió y- por otra parte como se advierte del proyecto de la lectura que ya formuló el señor Ministro Magaña y que faltó un trozo, no podemos nosotros en el supuesto caso de entrar ya - al análisis del fondo del asunto de restituir en el goce y disfrute de un derecho que sólo fue provisional y del que- ya no se es titular merced del transcurso del tiempo, en - ese supuesto se le daría a la ejecutoria de amparo el ca-- rácter de constitutiva de derecho con lo que evidentemente el órgano de control constitucional se estaría arrogando facultades que son propias de la autoridad administrativa - lo que no es constitucional ni legalmente permitido y por-

otra parte de lo que se duele el quejoso aquí en la revisión es de la inconstitucionalidad o de la invasión de esfera -- del acto de la autoridad municipal en la cancelación y en-- la prohibición de facto de seguir realizando el depósito - de desechos industriales en ese municipio, no se está do--- liendo del secuestro, ni se está doliendo de otras situacio nes que pueden caer y caen dentro del ámbito de la competen cia de un Tribunal Colegiado como es problema de legalidad, aquí a lo que se está concretando es a atacar la posible in vasión de la esfera federal en la municipal cuando se le es tá cancelando un permiso provisional para el almacenamiento de desechos tóxicos, por otra parte el Juez de Distrito ana liza esta situación con base en una prueba que desecha por que la misma es una copia fotostática sin ningún valor, -- cuando ya se analiza en la revisión el problema de la inva- sión de esferas nos percatamos de que procede una causal de sobreseimiento que es sobrevenida -- merced a que ya el - permiso para tener un depósito de desechos tóxicos ha fene- cido, por otra parte el proyecto se va ha fortalecer con - una tesis y criterio que ha sustentado la Segunda Sala y - que aparece en el Semanario Judicial de la Federación de la Octava Epoca, Tomo V de enero a junio de 1990 y que se re- fiere específicamente a permiso de carácter provisional...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

... Y lo voy a adicionar porque la tesis anterior por aplicación analógica fortalece el criterio contenido en el proyecto, leo: "Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, autorización por -- tiempo determinado; cuando el quejoso acude al juicio de amparo acreditando su interés jurídico con una - autorización temporal y ésta deja de surtir sus efectos durante el procedimiento, que es el caso, y no - presenta otra autorización o licencia de funcionamiento vigente por tener la autorización presentada carácter de provisional y ser por tiempo determinado, al estar limitada su validez a cierto tiempo, deja desurtir efectos, a la conclusión del término fijado,- sin necesidad de revocación, la cual sólo procede -- durante su vigencia por violaciones al reglamento o por así requerirlo el buen gobierno de la ciudad, -- esto es importante; en estas condiciones, procede decretar el sobreseimiento, por sobrevenir durante el juicio la causal de improcedencia prevista por la -- fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo y ésto se refiere al amparo en revisión 2794/89 promovido - por NICOLAS ROSAS VARGAS y se produjo la resolución- el 15 de junio de 1990, por 5 votos y el Ponente lo fue Don José Manuel Villagordoa Lozano y la adicionaré al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De-Silva:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias - señor Presidente, señores Ministros, no tengo ninguna

duda de que ya no estamos en el momento oportuno para analizar la violación de los derechos provenientes de una autorización provisional, pero sí podemos y debemos analizar la violación de derechos de propiedad y posesión respecto de actos que se produjeron en el momento en que existía el interés jurídico, que si le quitaron unos vehículos, sea de la naturaleza que sea, revolvedoras o lo que sea, vamos a decir, pues que permanezcan los vehículos que les quitaron y que nunca se los devuelvan, por qué, porque ya no es concesionario yo creo que son dos cosas distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente, a mí me parece que en este caso, aun cuando sea que no tengamos capacidad para decirle; que, no le devolvemos sus vehículos, yo creo que no la tenemos por que la litis sobre la que versó la revisión no es para que se le devolvieran los vehículos secuestrados- estimo que la vía es otra y no ésta, la vía y la litis constitucional, se limitó exclusivamente a la invasión de esferas exclusivamente no se alude a mayor amplitud sobre los vehículos o las revolvedoras que el presidente municipal, en compañía de personas que viven en ese municipio realizaron para evitar que se siguiera usando como depósito de desechos industriales su municipio, el tiene otra vía, la vía constitucional ya la ejerció y la resolución está aquí expuesta en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias - señor Presidente, yo veo ya en relación con el pro-- yecto, que posiblemente no haya el riesgo que tan-- atingentemente señala el señor Ministro De Silva, -- es cierto que el quejoso señala como actos reclama-- dos multitud de actos que atribuye a varias autori-- dades, entre otras el secuestro de vehículos y otros aspectos que si trascenderían materialmente, pero - siguiendo el proyecto en las partes correspondientes veo lo siguiente, el juez de distrito sobresee por considerar que no se acreditó la existencia de los actos reclamados

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . dice: en la página 8, voy a leer una parte nada más "Por otro lado, obra en autos la inspección ocular ofrecida por la quejosa", antes alude a que estudió inclusive algunas testimoniales ofrecidas por el quejoso y no les da ningún valor probatorio, luego en esta parte hace referencia también a una inspección ocular, por otro lado, "obra en autos la inspección ocular ofrecida por la quejosa, desahogada por el actuario adscrito a este juzgado prueba que corrobora la negativa de los actos reclamados manifestada por las responsables pues en la misma asentó que la puerta de acceso al confinamiento así como varios accesos interiores presentan sellos de clausura por parte de SEDUE, Subsecretario de Ecología, Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Ambiental, lo que necesariamente conduce a determinar que es esta autoridad la que clausuró dicho confinamiento de residuos industriales y está impidiendo su funcionamiento, autoridad que no fue llamada a la presente instancia constitucional y por tanto no puede jurídicamente estudiarse la constitucionalidad" y concluye, me salto un párrafo, "Por consiguiente al no ser ciertos los actos atribuídos a las responsables lo conducente es sobreseer el presente juicio de garantías de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74." Atendiendo a los agravios propuestos por el quejoso, ahora recurrente, el proyecto examina la prueba testimonial y llega a la conclusión de que sí, efectivamente contrariamente a lo que dice el Juez de Distrito, sí se acreditó la intervención de las autoridades Municipales. Dice en la página 34; "Del anterior razonamiento se colige que es un hecho - -

aceptado por el jusgador federal que con la prueba testimonial se acreditó que el 19 de septiembre del 91, el -- Presidente Municipal de Guadalcázar en compañía de un -- grupo de personas obstaculizaron el desempeño de las labores en el confinamiento quejoso; sin embargo a juicio del Juez de la prueba en cuestión no se deduce si el mencionado Presidente Municipal se encontraba actuando en - su carácter de autoridad o como particular". Sigue exa-- minando el proyecto y llega a la conclusión de que si estaba ahí el Presidente Municipal, pues estaba actuando - como autoridad y que por tanto sí está probado el acto - que se le reclama, y ¿cuál es el acto?, el único acto -- que aparentemente se -- comprobó, pues fue el obstaculización del Presidente Municipal junto con otras personas, es decir, no dejaron entrar ya a los trabajadores y seguramente tampoco a los directores de esta empresa que - - causó un gran revuelo porque contaminaba el ambiente del pueblo, lo único que está probado pues, es la obstaculización, no aparece, al menos así yo lo veo, algún secuestro, algún otro acto de autoridad que implique la con--- servación de la violación de tipo material digámoslo así, posiblemente yo me inclinaría por la proposición del señor Ministro Magaña, porque si la quejosa probó que se - le prorrogó el permiso de funcionamiento de su fábrica o de su empresa del 3 de septiembre al 31 de diciembre de 1991 por parte de la SEDUE y el Presidente Municipal obstaculizó el funcionamiento el 19 de septiembre, es obvio que posteriormente por haber sido clausurada esta empresa por la SEDUE, después del 31 de diciembre, pues ya no está funcionando, ya venció, creo yo que podríamos si es -

que no se hace alguna otra observación al respecto, dadas estas características, invocar como fundamento del sobreseimiento la fracción XVII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Señor Presidente una moción, simplemente para decir que retiro mi objeción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, Ministro Lanz Cárdenas.

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Ya no tiene caso mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Podemos votar, señores Ministros?.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Para -- reiterar que sí acepté, desde hace rato, parece ser que cuando acepto una observación y la agradezco, en un momento determinado no se acepta que yo acepte, desde hace rato yo - - acepté al señor Ministro Don Ignacio Magaña, la inclusión - del XVII y señalé además que si algunos Ministros estimaban- que la V, también la postura que integra el XVII, porque había criterio mayoritario de aceptar dos causales en lugar de sólo una y yo no tenía ningún inconveniente y si nada más en la XVII, la XVII, acepto la observación, la agradezco, repito, la acepto, la acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- Para- una corrección menor en los puntos resolutivos,en la foja - 42, dice: Se sobresee en el juicio de amparo promovido por - Salvador B. Aldrett León, por su propio derecho y en su ca-- rácter, dice de "Administrador Moral", es: Administrador Unico de Confinamiento Técnico, etcétera, y ya en la parte fi-- nal, dice: "señalaron en el resolutivo primero", es: en el - Resultando Primero de la sentencia que se revisa.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Lo agradezco y lo acepto, lo acepto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- Señor Presidente, en el segundo párrafo de la misma hoja, dice: en relación con la fracción III del artículo 74 del propio orde

namiento legal.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Acepto.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presidente. El amparo está promovido por propio derecho y en nombre de una sociedad, creo que por propio derecho carece de interés jurídico, no es al gerente al que se causan daños, mi voto sería en el sentido de que cuando se promueva por propio derecho por el gerente se aplique la fracción V, y -- por lo que hace a la empresa, se aplique la fracción XVII.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Para evitar problemas ya lo dije, acepto las dos fracciones, no tengo ningún inconveniente para ello, ya lo expresé.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Y pido disculpas, pero es que en la fracción no en la fracción V que yo propongo es por distinto motivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es en relación con la persona física.

SENORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y la XVII es en relación con la persona moral, ya está aceptada, así se va a votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación del proyecto.

EL SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy conforme con el proyecto y simplemente como aclaración por lo que se refiere a la empresa sólo deberá apoyarse el sobreseimiento en la fracción XVII.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto y las aceptaciones que ha hecho el Ponente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Con el proyecto y adiciones.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por la Ministra Ponente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE C.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto modificado.

EL SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 19 votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCION QUE SE REVISA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR SALVADOR E. ALDRETT LEON, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE CONFINAMIENTO TECNICO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE SEÑALARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA.

- - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Amparo en Revisión 242/92.- Promovido por Petróleos Mexicanos, contra actos del Congreso del Estado de Michoacán y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de Hacienda Municipal y de Ingresos de la Hacienda Pública de los Municipios, ambos del mencionado estado.

La Ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de garantías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a la consideración del H.Pleno el proyecto.....

- - - -

(SIGUE 8o. turno. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 9 DE SEPT. DE 1993. A LAS 15.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando el señor Ministro Presidente):

... a que se acaba de referir la Secretaría; tiene la - palabra la Ministra Ponente:

SEÑORA MINISTRA CELEMENTINA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente; en este asunto se pasó para que se viera -- por el Pleno hace varios meses y por lo tanto pudiera -- pensarse que ya operó la caducidad de la instancia; sin- embargo, de las listas oficiales aparece que fue listado precisamente para ese objeto de evitar que se produjera- esta figura jurídica el 26 de febrero del presente año;- por lo tanto se hará la adición correspondiente en el -- propio proyecto en el caso de merecer la aprobación de - los señores Ministros y pues, en realidad, yo también -- debo ofrecerles una disculpa, porque quizá con ésto también les quité tiempo que destinan al análisis de cues - tiones más importantes, pero, pues, siguiendo la opinión en el sentido de que se hacía planteamiento, en mi opi - nión personal de que se hacía planteamiento de invasión- de esferas, fue por eso que lo traje a este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el proyecto: si quisiera señalar en primer lugar... ah perdón...! tiene la palabra el Ministro Chapital:

SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias - señor Presidente: quiero apuntar señores Ministros que- en el caso se está ante un problema de personalidad; ya- lo hemos tocado en asuntos anteriores y desde luego ad - vertí que el señor Juez de Distrito sobreseyó en el juicio constitucional por extemporaneidad en la presenta -- ción de la demanda; que tácitamente tuvo por aceptada la personalidad y es hasta la revisión cuando se estudia de

oficio la causal de improcedencia de que se trata; ésto ya lo hemos observado en situaciones anteriores y no se ha -- llegado a un criterio definido sobre el particular y en -- algunos casos, -se diría en la mayoría de ellos- se ha estimado que es correcto este análisis de oficio, pero tengo la impresión que algunos de los señores Ministros mantie - nen su punto de vista de que no debe hacerse cargo en re - visión de este análisis de improcedencia cuando el Juez ya aceptó tácitamente la personalidad de quien ocurre al juicio constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el pro - yecto. Ministro Azuela, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: En la misma línea de pensamiento del señor Ministro Chapital, en este asun - to que -como ocurrió ya en algún asunto anterior-, se presentó una copia fotostática y en ella, pues no aparece que se hubiera firmado aún en la página en que se señala la -- certificación, pues, se advierte que es copia fotostática; sin embargo, en el acuerdo relativo dice: "...El 13 de noviembre de 1991, la Secretaría dá cuenta a la Juez con la demanda de amparo que promueve Petróleos Mexicanos, representado por su apoderado legal Raúl Lozano Caballero, contra actos del Congreso del Estado de Michoacán y otras..." y luego, ya en el cuerpo del acuerdo se dice: "...Vista -- la demanda de amparo promovida por Petróleos Mexicanos, representado por su apoderado legal Raúl Lozano Caballero..." y continúa... y el juicio se tramita y, finalmente se re - suelve, se sobresee, como lo apuntó el señor Ministro Chapital...

(continúa noveno turno).

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.
JUEVES 9 DE SEPT. 1993. JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.
DE 13:00 A 13:10 HRS. MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

(Viene hablando el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON). ..., no fue sobre la base de que no tenía personalidad -- quien manifestó ser su apoderado legal, lo cual pienso que resulta obvio, en tanto que la juez había admitido la de-- manda sobre la base de que reconocía que era su apoderado legal, por eso yo también por esos motivos votaré en con-- tra de la ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro -- Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente.

Yo en este caso encuentro que el Juez de Distrito en su sentencia no hace pronunciamiento expreso alguno en relación con el análisis de la personalidad de quien solicitó el amparo, puede haber la circunstancia a que se refiere el señor Ministro Azuela, que en el auto admisorio -- que haya tenido por promovida la demanda para esta persona con el carácter que se ostentaba; pero yo considero que -- ese auto admisorio no implica un análisis definitivo y un pronunciamiento del juez, en el sentido de que se encuen-- tra debidamente acreditada la personalidad; es más, el -- Juez no está obligado a analizar en la admisión de la de-- manda con exhaustividad los aspectos de personalidad; hay casos en los que puede advertir ciertos errores: -en un -- mandato-; pero estos pueden ser acreditados o subsanados -- durante la tramitación del juicio; de manera que es en la sentencia en donde el Juez debe hacer el análisis, si en -- este caso no ha habido pronunciamiento alguno al respecto expreso del Juez, creo que por tratarse de un presupuesto procesal, se puede examinar de oficio en la revisión --co-- mo a mi juicio acertadamente lo hace el proyecto--, no pa-

ra que haya el impedimento del Tribunal es necesario que en la sentencia el Juez, se avoque al análisis del problema, - exprese las razones por las cuales estima que opera alguna causal de improcedencia y entonces, sí es necesaria la existencia de un agravio; pero pensar que porque admitió la demanda y hubo reconocimiento expreso, creo que es alterar la técnica y la tramitación del amparo; el hecho de que el - - Juez en su sentencia no aborde el análisis de algunas causales de improcedencia, eso mismo lo puede el juez decir, no advirtiéndose otra causal, y eso no implica que esté pronunciado, que ya no existe, que no pueda el Tribunal, se re--- quiere un pronunciamiento expreso en el que desestime la causal, analice, y entonces sí es necesario el agravio; pero - si el juez fue omiso al respecto, se mantiene la facultad y la posibilidad del órgano revisor de analizar la operancia de las causales, precisamente por ser de orden público, por ello yo pienso que en este caso al no haber un pronuncia--- miento en la sentencia sobre este particular, es perfecta-- mente posible y legal el que el Tribunal Pleno pueda de oficio examinar la personalidad de quien ejerció la acción --- constitucional.

Por ello, mi voto será en este sentido, en el que el proyecto, al invocar de oficio esta causal, podrá correctamento hacerlo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- Gra-- cias señor Presidente.

El señor Ministro González Martínez, tiene en sus manos el expediente, entonces quisiera yo rogarle si es tan amable, que solamente me informara por conducto de la Secretaría, quién es la persona que interpuso el Recurso de Revi

sión por parte de Petróleos Mexicanos...

Bueno, advierto que el Recurso de Revisión fue interpuesto por Raúl Lozano Caballero, mismo abogado que interpuso el Juicio de Amparo; para el caso de que se llegara a una determinación en el sentido de falta de personalidad, yo veo dos cuestiones: Una.- Si se desconoce —salvo que haya algún acreditamiento especial en el Recurso de Revisión que no lo veo—, dado el caso, tendría que desconocerse la personalidad para recurrir y tendría que declararse firme la sentencia por desechar el Recurso de Revisión que interpone una persona que no está autorizada legalmente para hacerlo por Petróleos Mexicanos. Igualmente, si esta misma persona a la que se le está desconociendo la personalidad en el Recurso de Revisión, es la misma que interpuso el Amparo, tampoco podríamos estudiar agravios como el proyecto los estudia y levanta el sobreseimiento por la extemporaneidad de la demanda; en todo caso, sería si llegamos a la conclusión de que no acreditó la personalidad, pues no la acreditó ni a la interposición del Juicio de Amparo, ni tampoco a la interposición del Recurso de Revisión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes...

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Muy brevemente señor Presidente, ¡muchas gracias!

En la historia de este asunto y de muchos otros, se contrae lo siguiente: Un apoderado de una persona moral presenta una demanda de amparo en la que en principio el Juez que la recibe no advierte ninguna irregularidad y en todo el trámite en esa instancia no la advierte en relación con la personalidad, se tramita el juicio, se desahogan prue

bas tal vez comparecen a la audiencia constitucional, hacen todo lo que las partes tienen que hacer en un Juicio de Amparo; el Juez al dictar su sentencia a pesar -concediendo-- a pesar de tener la obligación de pronunciarse sobre la personalidad, falta a esa obligación y no se pronuncia; pero - resuelve el asunto; viene un recurso que se interpone por - la misma persona que interpuso el Amparo a nombre de la misma persona moral; se admite el recurso, tampoco se advierte; se continúa el trámite y ya al final con una estricta técnica, porque es un pronunciamiento de orden público, o porque es un pronunciamiento que interesa al orden público, se le dice que no tuvo personalidad; -insisto-, que ahí en el in-- termedio, si bien al principio el Juez no tenía porqué advertir ni hacer el auto de admisión, el análisis de la personalidad, según lo ha determinado esta Corte; sí al dictar su sentencia se acaba de expresarse que tenía la obligación de analizarlo; pero no lo analizó y ahora sin entrar al fondo, después de varios años tampoco lo analizamos; a mi juicio - la personalidad está reconocida; está reconocida, yo no sé si expresa o tácitamente; pero a mi juicio está reconocida: Primero.- por el auto —al que dio lectura el señor Ministro Mariano Azuela—, luego, porque se dictó la sentencia - en donde el que incurrió en alguna falta -si existe- fue el Juez el que no analizó la personalidad; luego, porque se admitió un recurso; y luego, además porque reconocer en este caso; más bien desconocer en este caso la personalidad, - - pues produce..., se deja inaudito al quejoso; y en cambio,- reconocérsele y entrar al fondo, yo creo que no lesiona a - nadie; y yo creo que eso es en lo que debemos procurarnos y no poner un obstáculo más al juicio de amparo; si ya se tramitó y nadie se ha pronunciado sobre la personalidad, yo --

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 9 DE SEPT. 1993.
DE 13:00 A 13:10 HRS.

TURNO NOVENO.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

creo que tácitamente está reconocida, yo pienso que ya es un asunto que no debemos analizar ni mucho menos sobreseer o desechar por ello. Puede ser que sea antitécnico; pero me parece quitarle un poco de trabas a una tramitación correcta al Juicio de Amparo y hacerlo más asequible, más - en este caso que es singular; se trata de una empresa ---eso no es lo importante—, sino que es una empresa que tiene multiplicidad de representantes en todo el país, y que en ocasiones, con esta copia fotostática —carece de valor probatorio ¡deveras!—, o es un indicio?; porque si fuera un indicio, pues bastaría ello, yo no encuentro nada en contrario de ese indicio, la copia con la fotostática con la que se pretende probar la personalidad; por esto que no tiene más propósito que fundar el sentido de mi voto. Yo votaré en contra del proyecto.

(CONTINUA TURNO DECIMO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (5:30 DE LA TARDE).

...EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE- Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Gracias señor Presidente. - No cabe duda que los argumentos del señor Ministro Castañón son serios y sólidos, sin embargo yo advierto que el -- señor Juez de Distrito,como se transcribe en la página 26 del proyecto, hizo una declaración, dice en el punto resolutivo-- que se transcribe, Unico:-Se sobresee el presente juicio de - garantías promovido por Raúl Lozano Caballero en su carácter- de apoderado jurídico de Petróleos Mexicanos. -

Quiero entender que al hacer esta declaración, para el señor Juez de Distrito estuvo demostrada la personalidad y no fue necesario hacerse cargo de argumentos que ninguna de - las partes le planteó; nadie objetó la personalidad en el juicio constitucional, por eso es que no se hizo cargo, él de oficio tampoco estimó necesario y sobreseyó por una razón distinta, llegando a esta conclusión; quiero entender que bajo ese- ángulo, el señor Juez de Distrito dictó su sentencia concluyendo con ese punto resolutivo. Creo sinceramente que aquí sí hay un pronunciamiento expreso, en 3 o 4 líneas, pero lo hay, lo que ya no es posible analizar nuevamente en revisión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor -- Presidente.- He escuchado con mucha atención las diferentes - intervenciones de mis compañeros los señores Ministros y pues creo que estamos confirmando aquí una vez más, la importancia de que en ciertas cuestiones tan debatidas como son estas de- personalidad, no veo la conveniencia de que estos asuntos --

vengan al Pleno; yo lo traje aquí no obstante que estaba proponiendo el sobreseimiento, por considerar que habiendo un planteamiento de invasión de esferas, debería ser competencia de este Honorable Pleno; este asunto desde luego se hizo siguiendo precedentes ampliamente ya conocidos y discutidos por el Pleno en relación con la cuestión de personalidad; yo coincido total y absolutamente con los argumentos que da aquí, -que aquí dió- el señor Ministro Noé Castañón, que no sé si después de oír las otras intervenciones persista en pensar de esa manera; creo que ya con toda claridad se ha dicho, que la cuestión de personalidad, no obstante que el Juez efectivamente en su punto resolutivo único sobresee en el juicio de garantías promovido por Raúl Lozano Caballero en su carácter de apoderado jurídico, porque creo yo señores Ministros, que según la Jurisprudencia que es ampliamente conocida por todos nosotros, el único caso en el que ya no es analizable la cuestión de personalidad al dictarse la sentencia definitiva, es cuando el Juez hizo un pronunciamiento, pero yo lo entiendo y lo interpreto en el sentido de que se impugnó la cuestión de personalidad que fue objeto de una contestación y consecuentemente, de la recepción de la prueba respectiva; esé es el único caso cuando hubo una controversia, como yo lo interpreto, -una controversia sobre cuestión de personalidad-, y el Juez se definió cuando ya no se puede volver al análisis, esto por un lado; por lo que corresponde a lo dicho por el señor Ministro Magaña Cárdenas, creo que tiene mucha razón, en el sentido de que no obstante que le estamos desconociendo personalidad, estamos analizando los conceptos de agravio que expresó, para efecto de determinar, que no nos en

contramos en presencia de la presentación extemporánea de una demanda; en estas condiciones, yo sin modificar los puntos resolutivos de mi proyecto que quedan en sus términos, entraría al análisis de la cuestión de personalidad en primer término, sin entrar al análisis de los agravios planteados por el representante, el apoderado jurídico, -el que se dijo apoderado jurídico- de Petróleos Mexicanos, para dejar el proyecto con sus puntos resolutivos como están.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Castañón.

MINISTRO CASTAÑON:- Gracias Señor Presidente.

Ya no pensaba hacer uso de la palabra, pero como creo que se ha hecho alusión a si mantengo mi punto de vista, quiero expresarlo que sí, efectivamente en el resolutivo el Juez dice: " se sobresee en el presente juicio de garantías ", dice: " promovido por Raul Lozano Caballero en su carácter de apoderado de Petróleos Mexicanos ", con ese carácter lo promovió y por eso el Juez le dice: " te sobreseo en el juicio de amparo que promovió fulano en tal carácter", a mi juicio no lo está reconociendo, está simplemente sobreseyendo en el juicio en la persona en el carácter en que lo promovió y esto a mi juicio no implica que el Juez haya hecho un análisis de la personalidad, inclusive si vemos enseguida en la misma foja veintiséis, el Juez dice: " resulta innecesario transcribir y examinar los conceptos de violación, pues este Juzgado de Distrito advierte la existencia de una causa de improcedencia del juicio la cual debe de estudiarse prioritariamente", él estimó que era lo prioritario y le sobresee, no entró al análisis de otro aspecto de improcedencia, no analizó la personalidad, la expresión es desusual en la mayoría de los casos, el Juez pone en su resolutivo cuando no hay circunstancias que o bien una modificación con una pre isión mayor que se sobresea el juicio -

respecto de fulano con el carácter que promovió, pero a mi - juicio eso no implica que haya una declaración, un reconocimiento de personalidad; por esto estoy yo de acuerdo con el proyecto y no tendría inconveniente en que se suprimiera el- estudio que se hace para levantar la causal de improcedencia y esto con cierta inquietud; el artículo 91 de la Ley de -- Amparo en su fracción III establece tajantemente que: "podemos invocar una causal de improcedencia diversa de la invocada por el Juez cuando estimamos fundados los agravios", es - decir cuando se estima que no hubo razón para sobreseer, sin embargo aquí por tratarse de un presupuesto procesal y aun - cuando la disposición está así no tendría creo yo mayor trascendencia práctica de que se suprimiera el estudio de los -- agravios y se invocara de oficio la causal de improcedencia que debo señalar que para mí me parece ortodoxo el proyecto porque está siguiendo cuando menos literalmente lo dicho por el artículo 91 fracción III, pero por la circunstancia especial se trata de un aspecto depersonalidad un presupuesto, no tendría yo reparo, de manera que yo votaré con el proyecto si la Ministra lo sostiene en los términos en que quedó apuntado.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Está suficientemente discutido Señores Ministros?- Tome la votación Señor Secretario.

Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA:- ¿Debo entender que es votación parcial por la . . .

MINISTRO PRESIDENTE:- Por la cuestión de la invasión de esfera.

SECRETARIO:- SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA:- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Sí tiene -- competencia.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS:- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA:- Carece de -- competencia.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON:- Carece de -- competencia.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- No es -- competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:- El Pleno es -- competente.

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Sí tiene competencia - el Pleno.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- El Pleno no tiene competencia legal.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- El Pleno carece de competencia.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Sí tiene competencia el Pleno.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- El Pleno carece de- competencia legal.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- El Pleno es compe-- tente.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Sí es competente.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de 11 votos - con la competencia del Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la otra votación Señor - Secretario.

EL SRIO. LIC. ARREOLA CHAVEZ.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto.

En este momento salió del Salón de Sesiones el Señor Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme con mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto ya que toma fundamentalmente como base la jurisprudencia sobre copias fotostáticas; en consecuencia, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de 13 votos con el sentido del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR PETRO- - LEOS MEXICANOS EN CONTRA DE LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES - QUE QUEDARON PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJE- CUTORIA".

Pasamos a ver ahora los de la lista ordinaria número 6, comienza con el 173/92. Dé cuenta Señora Secretaria.

LA SRIA. LIC. CAMPUZANO DE ORTIZ.- Sí Señor Presi-- dente.

173/92 CONFLICTO COMPETENCIAL número 173/92, suscitado entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Mate-- ria del Trabajo y Primero en Materia Administrativa ambos en el Estado de Jalisco, para conocer del recurso de revisión interpuesto por las autoridades - responsables Presidente y Secretario de Acuerdos -- del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de- Distrito en Materia Administrativa en los autos del juicio de amparo número 23/91.

La ponencia es del Señor Ministro Díaz Romero y en- ella se propone se declare que el Primer Tribunal Colegiado - en Materia Administrativa del Tercer Circuito es el competente para conocer del recurso de revisión.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los Señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra. En-- tonces se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

65

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "UNICO.- EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DICHO ESTADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 23/91 PROMOVIDO POR JOSE LUIS MORETT VELAZQUEZ".

Siga dando cuenta Señora Secretaria.

LA SRIA. LIC. CAMPUZANO DE ORTIZ.- Sí Señor Presidente.

174/92 CONFLICTO COMPETENCIAL número 174/92, suscitado entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo y Primero en Materia Administrativa, ambos en el Estado de Jalisco, para conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, José Luis Morett Velázquez, en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en los autos del juicio de amparo número 23/91.

La ponencia es del Señor Ministro Díaz Romero y en ella se propone se declare que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito es el competente para conocer del recurso de revisión.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "UNICO.- EL PRIMER -- TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIR-- CUITO ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION - INTERPUESTO POR EL QUEJOSO JOSE LUIS MORETT VELAZQUEZ EN CON- TRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRI TO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DICHO ESTADO EN EL JUICIO DE_ GARANTIAS NUMERO 23/91".

(Continúa la segunda parte) ...

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Son dos asuntos iguales verdad? Bien, dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO URDAPILLETA TRUEBA.- Sí señor Presidente.

181/92.- CONFLICTO COMPETENCIAL Número 181/92, suscitado entre la Junta Especial -- Número 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje y los Jueces Primero y Segundo del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, para conocer de la demanda promovida por Ernesto Cabrera López, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se reclama el pago de daños y perjuicios causados por negligencia médica.- La ponencia es -- del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone se declare que -- este Tribunal Pleno es legalmente in-- competente para conocer del conflicto competencial a que este Pleno se refiere y se turnen los autos a la Cuarta Sala para que se avoque a su conoci--- miento.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Villagordoa.

EL MINISTRO VILLAGORDOA.- Gracias señor Presidente. Señores Ministros, en un principio habíamos presentado este proyecto en un sentido diferente pero gracias a una muy oportuna intervención del señor Ministro López Contreras quien me hizo notar realmente los preceptos que se habían aplic do en este caso e hice la modificación correspondiente pero lo sostengo en los mismos términos en que fue presentado.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

El Ministro Lanz tiene la palabra.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor - Presidente. Voy a razonar por qué voy a votar en contra de este proyecto. Yo considero que sí es competencia del Pleno y no de la Cuarta Sala determinar este-- conflicto competencial porque si prevaleciera el cri-- terio que se sustenta en la ponencia sería tanto como ya definir que se trata de un conflicto laboral y en relación con el conflicto que origina el problema no solamente se están demandando prestaciones laborales sino se están demandando daños y perjuicios previstos en la legislación Civil y esto fue lo que hizo originar precisamente el conflicto competencial, si -- ahora se sostiene en la ponencia del Pleno que es competencia de la Cuarta Sala pues es tanto como -- sostener que se trata de un conflicto propiamente - laboral y se está resolviendo el conflicto competencial en el fondo al establecerse este criterio de esta ponencia, primera razón por la cual estoy - en contra. En relación con el primer proyecto que se había presentado también estaría en contra porque en mi opinión no es competencia de un Juez Fe-

deral sino de un Juez del orden común, creo que corresponde a un Juez del orden común en función de - una jurisprudencia que de manera inveterada hemos - venido sustentando en la Tercera Sala respecto de conflictos planteados contra el Instituto Mexicano del Seguro Social en una interpretación del régimen jurídico que rige a este Instituto. Por estas razones yo estoy en contra del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- El Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor - Presidente. La intervención del señor Ministro - Lanz incisiva como siempre, hace reflexionar; sin embargo yo he de decir que en la Cuarta Sala hemos manejado siempre este tipo de conflictos competenciales pero no tanto en el artículo, más bien no - sólo en el artículo 705 fracción III de la Ley Federal del Trabajo sino también en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta fracción dice lo siguiente: "Corresponde conocer a la Cuarta Sala: Fracción - VI.- De las controversias cuyo conocimiento co-- rresponda a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo así como a las --

que se susciten entre las Juntas de Conciliación y Arbitraje o las autoridades judiciales y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje", y hemos tenido en consideración en la Cuarta Sala.....

(CONTINUA EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

no el aspecto de que automáticamente ya son de materia o de carácter laboral sino que atendemos fundamentalmente a que intervenga alguno de los tribunales laborales sea un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sean las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, sean con --- otras juntas o con otros tribunales laborales o bien con -- otras autoridades distintas a las laborales; así pues a mí me parece salvo que me corrija adecuadamente alguno de los señores ministros que se atiende más bien a las instituciones, a los órganos judiciales o jurisdiccionales que intervienen, pero además el hecho de que se resuelva un conflicto competencial de esta naturaleza, no quiere decir de manera forzosa y necesaria que vaya a ser manifestada o resuelta este conflicto en favor de un tribunal laboral en muchas ocasiones examinando la demanda y examinando la acción ejercitada y muchos otros elementos en la Cuarta Sala ha fallado en el sentido de que corresponden a un tribunal del or-- den civil por ejemplo al Tribunal Fiscal de la Federación,- hemos tenido casos de esa naturaleza; de ese modo creo que se atempera grandemente la importante observación hecha por el señor Ministro Lanz Cárdenas en el sentido de que automáticamente ya es una cuestión laboral, nadamás por darle competencia a la Cuarta Sala; por estas razones yo comparto el criterio del proyecto modificado en la parte correspondiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Gracias señor - Presidente, comparto con todos los argumentos que ha expresado el señor Ministro Díaz Romero. Yo también quisiera hacer notar que en tratándose de reclamaciones de trabajadores

del Seguro Social, la propia Ley del Seguro Social trata y define que son competencia exclusivamente de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y consecuentemente, aun cuando haya en ese caso reclamación por daños y perjuicios está derivado precísamente de la clase de los ciudadanos trabajadores que son asegurados del seguro social. La propia Ley del Seguro Sócial establece que todos estos tipos de reclamaciones de trabajadores, son competencia de las juntas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: No me voy a referir al argumento del señor Ministro Villagordoa, porque eso sería como si se sostuviera su proyecto original, sino me -- voy a referir al proyecto modificado. El proyecto modificado, según la consideración del señor Ministro Díaz Romero, está apoyado en un artículo de la Ley Federal del Trabajo; yo creo que eso ya le está dando una connotación; por eso es que dejo mi observación principal y por encima de lo - que establezca la Ley Federal del Trabajo está a lo que - establece la Constitución en su artículo 106 y la Ley Orgánica que la regula, la cual establece que es competencia de la Suprema Corte y el artículo relativo de la Ley Orgánica en cuanto a la competencia de la Sala...

- - -

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL DOCEAVO TURNO.

... se refiere a unos Tribunales Laborales en la disposición que habla de otros órganos es el artículo 705 de la Ley Federal del Trabajo, en mi opinión no es atendible para establecer la competencia del Pleno o de una Sala de la Suprema Corte si no es la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO LIC. AGUSTIN URDAPILLETA TRUEBA:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALABA LEYVA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO Urdapilleta T.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de catorce votos en el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se re- - suelve: "PRIMERO.- ES EL TRIBUNAL PLENO LEGAIMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL A QUE ESTE PROYECTO

54

SE REFIERE.-- SEGUNDO.-- TURNENSE LOS AUTOS A LA CUARTA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA QUE SE AVOQUE A SU CONOCIMIENTO.-

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Consulta respecto al trámite que debe seguir el -- mparo en Revisión número 5593/90, promovido por - José Juan García Peña, en contra de la sentencia - dictada por el Juez Primero de Distrito en el Esta do de Veracruz, en el juicio de amparo tramitado - contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia - del Distrito Judicial de Jalancingo y de otra auto ridad.

La ponencia es del señor Ministro García Vázquez, y en ella se propone que se declare que el Pleno de este Alto Tribunal carece de competencia legal para conocer del Recurso de Revisión a que este toca se refiere y se remitan -- los autos al Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito con residencia en la ciudad de Veracruz, estado del mismo - nombre para los efectos de su competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Es para una corrección en la foja 2, en el tercer renglón dice: "Juez Mixto -- de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalancingo, -- Veracruz, y otra autoridad" debe decir: Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - - desea hacer uso de la palabra.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En primera estamos en presencia de una cuestión que ya en otras ocasiones hemos debatido por lo que me limito a manifestar que yo votaré en contra porque considero que es un caso en que si bien no hay competencia del Pleno de la Suprema Corte, sin embargo se --

justifica que se ejerza la facultad de atracción por estarse plantenado un problema de violación a la Constitución Local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro si pudiéramos dividir la votación para determinar si en primer lugar es competente el Pleno, porque si vota usted directamente en contra, el criterio no pudiera llegar a forma jurisprudencia yo también creo que debe ejercitarse la facultad de atrac- - ción pero no es motivo para votar en contra, y haciendo la - división puede quedar claramente cuál es el sentido de su -- voto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Muchas gracias señor - Presidente, para solicitar atentamente del señor Ministro Ponente que se pudieran agregar en la parte final además de -- los precedentes que cita uno reciente de este año en donde - por mayoría de votos también...

sigue 13 avo. turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...se declaró carecer de competencia legal. Me permitiré darle el dato al Ponente y salió por mayoría de votos, haciéndose también dos votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sólo para efectos de que la remisión que se haga al Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito se identifique, yo creo que ya es el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Veracruz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Sí señor, con mucho gusto atenderé las dos observaciones que han hecho los señores Ministros, la intervención del señor Ministro Cal y Mayor y del señor Ministro Magaña Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario: Primero, si es competente el Pleno; después va a venir la votación, primero nada más si es la competencia del Pleno.

SEÑOR SECRETARIO ALVAREZ TORRES.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- No.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 9, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- No es competente.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- No es competente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- El Pleno carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- No.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- El Pleno carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Sí es competente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- El Pleno carece de competencia.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- El Pleno carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Estimo que modificando un criterio anterior que había expuesto, el Pleno carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- El Pleno es incompetente.

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 9, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- No tiene - competencia el Pleno.

SEÑOR SECRETARIO ALVAREZ TORRES.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de diecinueve votos en - el sentido de que el Pleno no es competente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora tome la - votación de si se ejercita la facultad de atracción o- no.

SEÑOR SECRETARIO ALVAREZ TORRES.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Que no se - ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- No.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Que no se -- ejerza.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Congruente - con mis votos anteriores en asuntos similares, porque - se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Que sí se - ejerza.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Que no se ejerza.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Que no se - - ejerza.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Que sí.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- También de acuerdo con mis votos anteriores, que se ejerza la facultad- de atracción.

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 9, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Que se ejerza.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Que no se ejerza.

SEÑOR MINISTRO GONZÀLEZ MARTINEZ.- Que no se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Que no se ejerza la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Que no se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Que no se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Que se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Que se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- También que se ejerza.

SEÑOR SECRETARIO ALVAREZ TORRES.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de once votos en el sentido de que no se ejercita la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA.-

80

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 9, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."

- - - - -

Siga dando cuenta señora Secretaria.

SEÑORA SECRETARIA ADRIANA CAMPUZANO DE ORTIZ.- Sí, señor Presidente.

V.- 713/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por To-- natiuh Rodríguez Vega contra actos de la Quin ta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes en la sentencia dictada el 2 de -- agosto de 1988, en el toca número 549/85.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz - Romero y en ella se propone: Que se confirme la senten-- cia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la conside ración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, se aprueba en votación económica?

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Solamente para - hacer la salvedad de mi voto en relación con las conside raciones que aparecen a fojas 24 y con esa salvedad yo - voy a votar con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, con esa sal vedad entonces ¿se aprueba?

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Si no se va a tomar votación nominal, también quiero hacer la misma -- salvedad a que se refiere el señor Ministro Díaz Rome-- ro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora Ministra - Adato igualmente también...

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Sí, yo estoy -- con la minoría.

81

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 9, 1993.

DECIMO TERCERO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota señora Secretaria y con esto se aprueba el proyecto y en consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TONATIUH RODRIGUEZ VEGA EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE.."

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

VI.- 1146/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Andrés Huesca Barradas contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el 20 de febrero de 1992, en el toca número 274/92.

La Ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone: Que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En relación con este asunto me permito hacer del conocimiento de los señores Ministros que existen precedentes de la Tercera Sala y por lo que comentó el señor Ministro Castañón León en una de sus intervenciones anteriores, también de este Honorable Pleno conforme a los cuales en este asunto debe desecharse por improcedente el recurso de revisión; esos precedentes de la Tercera Sala son entre otros los que derivan de los amparos directos en revisión números 7796/86, 523/91 y 1625/91, que fueron fallados el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el --

82

seis de julio y el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, y en los que se sostuvo en síntesis "que el recurso de revisión no procede contra sentencias pronunciadas en amparos directos cuando decidan sobre la constitucionalidad de una ley en relación con la Constitución Local y no con la Federal".

En vista de lo anterior si el criterio mayoritario de los integrantes de este Cuerpo Colegiado lo hacen en ese sentido, yo me permitiré modificar mi proyecto inicial con el propósito de proponer el desechamiento por improcedente el recurso de revisión de que se trata. Gracias señor Presidente.

(SIGUE DECIMO CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: La intervención - del señor Ministro Llanos yo entendí que de algún modo condicionaba su proyecto a lo que dijeran los demás. Yo desde luego - estoy completamente de acuerdo con la expresión que hizo en el sentido de que debe desecharse el recurso de revisión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Creo que ningún Ministro...

Ministro Noé Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Nada más, señor - Presidente, para reiterar que ésa también es mi posición, - - puesto que en el caso en la sentencia impugnada no se hizo un análisis de constitucionalidad parangonando la ley con la - - Constitución, sino con una Constitución local, pero propiamente no hay una declaración de inconstitucionalidad de ley y, - por ende, el recurso es improcedente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

91

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias, señor - Presidente. Entonces debo entender que está modificado el -- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Así es.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias, señor -- Presidente. Yo desde luego voy a estar con el proyecto modificado. Creo que en este caso debe desecharse, no por la razón -y por eso hago uso de la palabra- que expresó el señor - Ministro Castañón, no sólo porque no hubo pronunciamiento del Tribunal Colegiado, sino porque no hay planteamiento de in- - constitucionalidad, ni desde el juicio original; no hay planteamiento de inconstitucionalidad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como ningún Ministro se pronuncia en contra del proyecto modificado, se consulta - ¿se aprueba en votación económica el proyecto modificado?

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este honorable Tribunal en Pleno con el amparo - en revisión 959/91, promovido por Armando Vázquez Granados -- contra actos del Juez Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes - en la sentencia dictada el quince de octubre de mil novecientos noventa, en el expediente 2426/86.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y - es en el sentido de que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida; se niegue el amparo al quejoso y en los términos y para los efectos del considerando sexto de la resolución se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado - en Materia Civil en turno del Primer Circuito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor - Presidente. Yo tengo una duda en este asunto que voy a plan-- tear a ustedes.

Del estudio que se hace en relación con las consideraciones de la sentencia recurrida se llega a la conclusión de que la quejosa no tenía por qué haber interpuesto el recurso - de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia. Esto se dice en la página 76 del proyecto, al final.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Entonces yo considero que si la sentencia recurrida no era apelable, entonces debió impugnarse a través del amparo directo, porque era una resolución que ponía fin al juicio en los términos del artículo 46 de la Ley de Amparo.

Siendo así, considero yo que debe declararse insubsistente la sentencia del juez de distrito y remitir los autos al Tribunal Colegiado para que tramite y resuelva este asunto como amparo directo.

Tengo la impresión, pero no la seguridad, quizá algún Ministro que sea muy certero en sus observaciones quien pudiera contestar esto, que tenemos un precedente de un caso muy similar a éste, en el que hicimos lo que propongo y según tengo yo anotado ese precedente fue resuelto el seis de noviembre de noventa y uno, en el amparo en revisión 884/91.

Aquí hay la circunstancia de que la Tercera Sala, por un acuerdo de Presidencia, mandó el asunto al juez de distrito; pero estimo yo que habiendo sido acuerdo de Presidencia, ese acuerdo no causa estado, no puede obligar y ni mucho menos al Pleno. Si hubiera sido la Sala, pues quizá sería discutible, pero fue acuerdo de Presidencia.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOCUARTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
9 de septiembre de 1993

DECIMO CUARTO TURNO. 2a. Pte. Aída Sánchez Herrera - Ma. - de los Angeles Flores M.

En esas condiciones yo considero que en lugar de revocar, negar y reservar jurisdicción a Colegiados, debemos declarar insubsistente y remitir al Colegiado para que resuelva como amparo directo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Efectivamente se da esta circunstancia muy -- peculiar en este asunto. No me fue ajena la circunstancia que menciona el señor Ministro López Contreras.

Efectivamente, desde el punto de vista ortodoxo- este asunto debió haberse tramitado como amparo directo. - Lo que sucedio fue que se presentó directamente ante la -- Oficialía de Partes de esta Suprema Corte, a la Tercera -- Sala, y el Presidente de la Sala en aquella época, en enero de mil novecientos noventa y uno, — debo aclarar que- no fue el suscrito, porque yo entré en mayo de mil nove--- cientos noventa y uno — ordenó turnar el asunto, se declaró incompetente y lo mandó al Juez de Distrito en Materia- Civil. Por eso se tramitó rigurosamente ante el juzgado - de distrito ante la resolución dictada por el Presidente - de la Tercera Sala.

Efectivamente, hay no un antecedente, hay dos -- sobre insubsistencia de resoluciones. Como yo no estuve - de acuerdo en ambos casos con las insubsistencias, por eso fue que lo presenté aquí, ante el Pleno de esta honorable- Suprema Corte de Justicia de la Nación, y máxime porque se

trata de un asunto que ya fue tramitado en toda su forma,- se dictó la resolución por el juez de distrito y, por otra parte, se hizo el análisis que puede advertirse de las consideraciones.

Si se insiste sobre el planteamiento del señor - Ministro López Contreras, yo pediría el aplazamiento del - asunto hasta ver los términos de las discusiones en ambos- casos de insubsistencia, pero me parece que es una situación distinta a la que ahora origina nuestro examen y nuestro estudio.

Yo en principio sostengo el proyecto y solamente que el señor Ministro López Contreras o algún otro Ministro estuvieran de acuerdo en discutir lo de la insubsistencia, solicitaría el aplazamiento del asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López -- Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Bueno, mire- señor Presidente, sí insisto por esta razón: porque aquí- se reserva de cualquier manera jurisdicción al Colegiado;- entonces, una cuestión digamos práctica de economía procesal no la encuentro; de todas maneras tiene que ir al Colegiado; entonces, que lo tramite el Colegiado. Entonces- yo sí insistiría en este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato, -

¿quiere hacer uso de la palabra o diferimos la vista de este asunto?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, porque si el señor Ministro lo va a aplazar y va a hacer alguna consideración yo sí quisiera rogarle, en su nueva resolución, cual fuere ésta, hiciera un extrañamiento al quejoso por expresiones altamente injuriosas para el órgano jurisdiccional.

Leo (página cincuenta y ocho de expresión de agravios): "... es muy importante destacar ante ustedes señores Ministros, que los negocios no deben de resolverse conforme a las rodillas o a la hormona que guía la alta investidura de ser juez de distrito..." (página cincuenta y ocho).

Página sesenta y uno: "En relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, la interpretación de la ley no puede estar sujeta a la hormona de la mujer, el derecho se constriñe a base del Derecho Positivo Mexicano que señala el Código de Procedimientos Civiles."

TRIBUNAL EN PLENO
9 de septiembre de 1993

DECIMO CUARTO TURNO. 2a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores Montiel.

Página sesenta y cuatro: "... la cuantía de un - negocio para sobreseer el mismo no puede ni debe dejarse - al arbitrio de los juzgadores que no saben ni entienden de derecho sobreseer, y llámole así al derecho que ellos in-- vocan, porque ni siquiera lo conocen, arribar a una con--- clusión falaz de lo que impera en nuestra legislación."

Y luego página sesenta y ocho..., sesenta y cuatro y sesenta y cinco: "La juez de distrito en la sentencia combatida por el miedo a conocer el Derecho, se pretende fundamentar en sofismas jurídicos y en sumas aritméticas que la ley no le faculta..."

(CONTINUA EN EL DECIMO QUINTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 9 de 1993.

DECIMO QUINTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Yo creo que estas expresiones son altamente - injuriosas para cualquier juzgador y es por ello que si lo va a aplazar y cualquiera que fuera la resolución a- la que arribase en el proyecto, debe incluirse una llamada de atención o un extrañamiento o quizá hasta una - multa, porque no es posible que se emitan en el reclamo de sus derechos de manera tan injuriosa, no irrespetuosa, injuriosa.

MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, dado que el Ministro López Contreras... El Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO: Muy brevemente señor -- Presidente. Señores Ministros. Solamente con el ánimo- de contribuir al cambio de impresiones en este asunto -- tan interesante. A mí también me llamó la atención de - que el quejoso hubiese promovido el amparo indirecto en- contra de una ley con motivo de una resolución definitiva y que en realidad corresponde a un Tribunal Colegiado, como sabemos.

Me llamó la atención porque ya hace algunos -- años se había discutido en este H. Pleno, una situación- muy parecida en varios asuntos que llegaron a integrar - jurisprudencia; es la jurisprudencia que podemos ver en- la Compilación de 1988, Primera Parte, con el Número 130 y que voy a leer:

"LEYES INCONSTITUCIONALES. AMPARO DIRECTO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS FUNDADAS EN. No corresponde- su conocimiento a un Juez de Distrito, el amparo contra-

sentencia definitiva en el que se aduzcan razones de inconstitucionalidad de la ley, puede promoverse como amparo directo ante un Tribunal Colegiado según el régimen de competencia establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ello si un Juez de Distrito conoce del asunto respecto de la cuestión de inconstitucionalidad de ley, la sentencia relativa debe declararse insubsistente y remitirse los autos al Tribunal Colegiado respectivo para que examine las cuestiones jurídicas planteadas en los conceptos de violación..." -- Sigue la tesis, pero creo que ya es innecesario seguirla leyendo más, sólo quiero agregar que si bien es cierto que en el caso se dió la circunstancia de que el Presidente de una de las Salas lo envió a un Juez de Distrito para que conociera del asunto, según creo recordar, casi con toda seguridad en uno o en dos asuntos de los que integraron la jurisprudencia, era un caso un poco de mayor entidad porque allí no era el Presidente de la Sala el que había mandado al Juzgado de Distrito, sino que era la propia Sala la que en una resolución de Sala le había dado competencia a un Juez de Distrito y andando en tiempo, llegó aquí en amparo en revisión; por ese motivo y otros amparos se integró esta jurisprudencia que, de no seguirla, de no acatarla, pues habría que establecer alguna otra argumentación para superarla.

MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA. Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO. DECIMO QUINTO TURNO-PRIMERA PARTE.
Septiembre 9 de 1993. MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

También en un plano de mera colaboración, es - cierto, si no me equivoco, cuando menos en dos asuntos -- hubo una gran discusión con votación dividida en materia- de insubsistencia de sentencias, pero los casos eran distintos; creo que en esa ocasión declaramos insubsistente- una sentencia del Tribunal Colegiado por incompetencia -- y en uno de los casos concretos, recuerdo, se había re--- suelto parcialmente la segunda instancia porque él había- atendido a una revisión en que sólo se alegaba legalidad- y no se había dado curso a una revisión en materia de - - constitucionalidad y sí con una gran discusión y una votación dividida se llegó a la conclusión de la insubsistencia, pero en este caso hay precepto expreso, es decir, -- el problema aquél era si aplicamos por analogía ese pre-- cepto o si se tomaba una decisión distinta, pero claro -- que yo respeto la opinión del Ministro Lanz Cárdenas, - - pero le sugeriría que siendo un caso distinto aquel que- sí provocó discusión y habiendo en este caso sí pretexto expreso y jurisprudencia que así lo analiza, pues yo - - creo que podríamos votar el asunto; claro que si él in-- siste en el aplazamiento debemos respetar el criterio -- del Tribunal Pleno de que "basta que un Ministro lo solicite para que se acuerde de conformidad".

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO-SEGUNDA PARTE)

99

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 9 de 1993.

DECIMO QUINTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

MINISTRO LANZ CARDENAS: Sí solicito el aplazamiento señor Presidente, por mayoría de razón para -- analizar y ponderar la Jurisprudencia a que se refirió el señor Ministro Díaz Romero y el criterio del señor - Ministro De Silva.

MINISTRO PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de este asunto. Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 539/92.
SYLTA, S. A.
contra el acto de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito-- Federal, consistente en la sentencia dictada el 26 de noviembre de 1991, en el -- toca 2972/91.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone confirmar la sentencia - recurrida y se niega el amparo a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Ningún Ministro desea ha-- cer uso de la palabra? Se consulta si se aprueba en - - votación económica.

APROBADO.
==========

En consecuencia, se resuelve:

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 9 de 1993.

DECIMO QUINTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A - SYLTA, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA EL ACTO RECLAMADO DE - LA SEPTIMA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL- DISTRITO FEDERAL PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE - ESTA EJECUTORIA". NOTIFIQUESE..."

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la - sesión y se cita a los señores Ministros para la que - tendrá verificativo el martes veintiuno del presente - mes.

(CONCLUYO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS)

ANGELES FLORES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la - - - sesión.

1/86

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Doy cuenta a este Honorable Pleno con el acta de la sesión pública del miércoles 8 de septiembre de 1993.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número 56.

Algún Ministro tiene alguna observación. Se consulta, se aprueba en votación económica.

A P R O B A D A.

LA C. SECRETARIA.- El acta de la sesión pública del jueves 9 de septiembre de 1993.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 57.

Alguno desea hacer uso de la palabra. Se consulta se aprueba en votación económica.

A P R O B A D A.

Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.

AMPARO EN REVISION 1445/92 promovido por Cementos Guadalajara, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a su artículo 267. La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón en el sentido de que en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia y en lo que no fue declarado intocado, se revoque la -- sentencia recurrida; se sobresea en el juicio relativo a los actos de aplicación

reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; se niegue el amparo a la quejosa en cuanto a la violación del artículo 287 de la Ley Federal de Derechos y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en Turno para los efectos de su competencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. Yo leí con mucha atención y cuidado este proyecto que me parece magnífico y yo lo suscribiría con mucho gusto y en relación con casi todos los conceptos que analiza y solamente tendría yo la objeción de lo relativo al estudio que se formula en relación con el concepto de violación referido a la Ley Fiscal Tributaria. En este aspecto, como ustedes saben, señores Ministros yo llevo un proyecto que es el siguiente en donde le estoy concediendo el amparo y confirmando lo asentado por el señor Juez de Distrito, pero, por eso precisamente me siento de alguna manera obligado a manifestar la razón por la cual no comparto el proyecto en esta parte. Sabiendo de antemano lo difícil que es el examen del aspecto tributario y especialmente el relativo a derechos tributarios en donde hay menos antecedentes jurisprudenciales que tratándose del impuesto donde ya la Suprema Corte de justicia ha establecido y más señales que nos van señalando el camino; pero, en materia de derechos es un poco más difícil encontrar estos precedentes que nos vayan orientando a pesar de que este terreno es singularmente resbaladizo, a lo que contribuye también la circunstancia de que la ley, el Código Fis...

cal de la Federación ha establecido, no hace mucho, otros - conceptos que vienen a enriquecer lo que debe entenderse por derechos, antes, solamente estaba limitado a aquella contra prestación exigida por el Estado, por la prestación de un servicio público;ahora se ha enriquecedo introduciendo también otra causa de estos derechos que es el uso o aprovechamiento de los bienes del sericio público de la Federación, del Estado en general. También contribuyen a ello los precedentes jurisprudenciales en donde la Suprema Corte de Justicia ha establecido que no puede haber en esta materia una correspondencia nítida, exacta,entre la prestación del servicio o el uso del patrimonio público con la cuota establecida porque no es una cuestión de carácter comercial sino una aproximación;nada más debe haber entre ambos elementos.Sabiendo pues, de antemano estas dificultades que hay, yo me atrevo a pensar y a manifestar que lo que marca la diferencia de los puntos resolutivos entre este proyecto y aquellos otros que sostienen que debe concederse el amparo es el diferente tratamiento que se da y la diferente evaluación que se hace de los fines extrafiscales a que se refiere la tesis jurisprucencial que creo que en todos los proyectos se viene invocando, se viene citando. Si nosotros vemos el artículo - 31 fracción IV encontramos que se refiere a los requisitos o principios que deben regir en los tributos y se habla y se deduce la legalidad tributaria, la proporcionalidad, la equidad y el destino de los tributos; no se habla de los - fines dentro de los elementos que son propios de los tributos; pero obvio resulta que sí pueden determinarse esos fines aunque no estén expresamente señalados en la Constitución, creo que pueden deducirse tanto de los otros elementos como fundamentalmente de aquel que se refiere al destino de

los impuestos o de los tributos que es el destino al gasto público y encontraríamos entonces -me atrevería a pensar- que sería el fin de recaudación de bienes para hacer posible este destino. No puede desconocerse también que al margen de esta finalidad que yo quiero suponer que es propia de los tributos haya otros fines también, sea que los proponga o -que se propongan por el legislador o que se logren, o vengan o sobrevengan sin siquiera proponérselo....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

...y que vienen a incidir en la sociedad, en la industria, en el comercio y aún en la materia política, pero estos son fines extrafiscales ya no son necesariamente fines fiscales -- que corresponden a los principios establecidos en la Constitución. La Suprema Corte de Justicia en la tesis de referencia ha entendido que existen tales fines extrafiscales, pero muy expresamente señala que se trata de que estos conceptos- son de manera secundaria o accesoria, me voy a permitir leer la tesis que en este proyecto puede verse en la foja 80 dice: "...CONTRIBUCION. FINES EXTRAFISCALES. Además del propósito- recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas- pueden servir accesoriamente -y me permito resaltar o subrayar esta palabra 'accesoriamente'- como instrumentos efica-- ces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en usar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según se han considerado útiles o no para el desarrollo armónico - del país-y luego lo que sigue también es muy importante en el caso que estamos examinando- mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos". Es así -- pues que yo me hago la reflexión de que en este proyecto se- llega a una conclusión diferente respecto del que sigue y -- otro, porque toma en cuenta los fines extrafiscales no en el grado que accesoria o secundariamente les vienen correspon-- diendo sino que lo eleva o los eleva a la categoría de que - elementos mismos señalados en la Constitución para todo tributo, y así por ejemplo en la página 79 se dice -leo el se-- gundo párrafo que es el mayor a partir más o menos de la mitad- dice pues: "...al igual que sucede con los derechos por

la prestación del servicio, la cuota que se fije por el uso de bienes de dominio público de la nación no puede determinarse como el derecho privado de modo que exista una correspondencia exacta entre el costo por permitir el uso y la -- cuota, pues el interés general y nacional está por encima - del particular." Y luego dice: "...sobre todo cuando la finalidad del derecho es la racionalización del uso o aprovechamiento del bien, pues en este caso su cuota deberá fijarse en atención a ese fin primordial más que al costo que para el Estado implique el permitir el uso o aprovechamiento." Y luego más adelante y en reiteradas ocasiones se insiste - en tomar como parte fundamental este fin de carácter extrafiscal que a mí no me cabe duda que existe pero que no debe dársele la categoría de elemento mismo del tributo, lo mismo dice en la foja 81, en el segundo párrafo como diez renglones de arriba para abajo y dice: "...ya que sólo se generará cuando se aterrice en un aeropuerto que realice operaciones mayores de cien mil vuelos comerciales y que tiene como fin extrafiscal su racionalización en aras del interés general se dá debido respeto al principio de proporcionalidad - cuando se hace cubrir una cuota mayor a los propietarios de aeronaves que menor justificación tenga que...-ha de ser para congestionar el espacio aéreo o transportar a un menor - número de pasajeros- de aquí yo pienso que contrariamente - a darle este gran realce a la finalidad extrafiscal que repito existe y repito la Suprema Corte en la jurisprudencia, ha que he hecho referencia toma en cuenta pero de manera secundaria lo eleva a primer orden y entonces me parece a mí- que vamos a tener un serio riesgo en el examen de todos los tributos que se nos puedan presentar, pues con base en esta finalidad extrafiscal me atrevería a pensar que serían muy-

pocos los tributos que no llegarán a justificarse digo desde el punto de vista constitucional si es que hacemos este examen de tal manera. Por lo contrario a mí se me figura -- que deberíamos recurrir...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... a los datos que nos dan los elementos del tributo y - esos elementos están plasmados en el artículo reclamado en donde se nos viene diciendo cuál es el sujeto, cuál es el objeto, cuál es el hecho generador a ello debemos atenernos pienso yo debemos atenernos y si se hace este derecho para pagar por el uso del espacio aéreo congestionado lógico es que deba pagar este derecho quien mayor uso hace del mismo y menor quien menor uso hace del mismo sin ponernos a ver ese otro fin extrafiscal creo que por estas razones que -- mal hilvanadas expongo a ustedes me pronuncio en esta parte en contra de este proyecto que por lo demás sería aceptado completamente por mí y es más llegado el momento tomaré alguno de los elementos que establece el mismo para enriquecer mi proyecto; por ejemplo en donde se refiere al - sobreseimiento por el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares en donde en el proyecto hasta donde yo puedo ver se cometió el error de no sobreseer al respecto, yo sobreseería ahí pero en lo demás, sostendré mi proyecto y en esta parte votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tenemos dificultades con los micrófonos, se quemó la fuente de poder local pero van a substituir eso por una grabadora pasarán el micrófono a cada uno de ustedes. Algún otro Ministro desea hacer -- uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- He escuchado las razonadas palabras del señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Puede hablar un -- poco más fuerte?

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- He escuchado con bastante atención al igual que a ustedes señores

Ministros las razonadas, las como siempre bien meditadas expresiones del señor Ministro Díaz Romero, me adhiero - total y plenamente a la oposición que él ha hecho en --- cuanto al proyecto que se nos presenta y se está discutiendo por cierto es el único en relación con los 8 o 9 posterio res que atacan, es decir que estudian y resuelven aspectos específicos, especialmente de inequidad, salvo alguno que tiene un planteamiento y resolución más general, con esto vuelvo a recordar una de mis primeras intervenciones ante este Honorable Pleno en relación --hago un análisis genérico-- a la elaboración de nuestras leyes fiscales en general. Lamento, al analizar este nuevo impuesto que ha-- bla de congestión aérea; yo al principio pensé que era -- una cuestión de naturaleza sanitaria o médica que, todo - hace ver no tenemos intervención los abogados en la elabo ración de los anteproyectos que se mandan posteriormente al Poder Legislativo ...

(Sigue el tercer turno, primera parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en especial en cuanto al artículo 87, la parte que-- josa en los agravios que obran a fojas quince, dieciséis y diecisiete, a mí juicio en forma muy fundada, dice que ese precepto, inventa una suma que es para efectos del - pago, habla dice, una cantidad inventada tres pesos anti_ güos, tres millones, setecientos setenta mil novecientos setenta y cinco como base del gravamen al que se le ---- restará un índice de diecinueve punto ochenta y cuatro,_ con todo respeto señores Ministros, a quienes elaboraron y a quienes aprobaron esta ley, me pregunto, si en vez - de tres millones setecientos setenta mil novecientos --- setenta y cinco como base gravamen perdónenme la expre-- sión tal vez un poco irónica, porque no pusieron como -- base tres catorce punto dieciséis, de todas maneras, --- creo yó que esta clase de porcentajes, que esta clase -- como dice la parte quejosa una cantidad inventada, creo_ yo que este Honorable Pleno no tendría los problemas que tenemos si tuvieramos y se aplicaran a nuestro pueblo -- a nuestros causantes, leyes mas sencillas, mas simples - y desde luego adecuadas al artículo 31 Constitucional, - esto en un aspecto genérico y ruego a ustedes perdonar - si hay parte de ironía o parte de no seriedad en esta -- exposición que estimo yo necesaria hacer, por otra parte quiero poner énfasis en lo ya mencionado por el Minis--- tro Díaz Romero en cuanto a que se ha tomado una juris-- prudencia dictada por este Honorable Pleno como una ---- especie de bandera de darle no solo a los tributos sino_ incluso en este caso a los derechos de los fines que no_ son propiamente fiscales, decentendiéndose en realidad -

del criterio jurisprudencial que como señaló el Ministro Díaz Romero, esos fines no propiamente fiscales -- solamente deben tomarse en forma accesoria, no puedo - hacerme portavoz porque no debo serlo como Juez inte-- grante de esta Honorable Suprema Corte de Justicia de_ la Nación, sobre las críticas que oímos normalmente -- por parte de nuestro pueblo que paga impuestos, en el_ sentido no solamente de lo que ya he mencionado antes, pero si precisar que para resolver un problema por --- ejemplo en este caso se llama del congestionamiento -- del espacio áereo, sino en el caso del terrible proble ma que agobia especialmente esta gran Ciudad de la --- contaminación, se pretende con esos fines extra o fuera de lo fiscal, si hay humo, vamos a crear impuestos, -- si hay contaminación, vamos a crear impuestos, en el - caso específico, tengo entendido después de la crítica tal vez ustedes consideran acerva a esta cantidad ---- inventada de tres millones, setecientos setenta mil -- novecientos setenta y cinco pesos antigüos de los que_ se descontarán un porcentaje específico señalado en el artículo 287, multiplicado por el número de asientos - que tenga la nave que vaya a utilizar ese espacio ---- áereo congestionado, se determina inclusive por el --- quejoso y hace referencia a la autoridad responsable - que en una disposición administrativa dictada por la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hace una - definición que debería de estar en la propia ley, co-- sa, desde luego en la que no está de acuerdo el proyec to que nos presenta el señor Ministro Azuela, con ----

todos mis respetos y críticas correspondiente, podría - estar el señalamiento de esta cantidad y de esos por--- centajes en la exposición de motivos, se me podría ---- alegar o podría decirse pero al causante no se le aplica la exposición de motivos, al causantes se le aplica_ la ley y se le aplica la tarifa que señala el artículo_ 287.

- - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
22 SEPTIEMBRE 1993

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Finalmente en cuanto a lo que señala el proyecto especialmente en la foja 39 del 33 entre otros aspectos del proyecto, dice que no es necesario para el principio de legalidad en este aspecto, tributaria, que la ley en el caso del artículo 287 de la Ley Federal de Derechos, que no es necesario que debía el propio precepto explicar o definir qué cosa como objeto, qué son las actividades aeronáuticas, porque éstas, dice el proyecto, son objeto de regulación de una ley distinta como es la Ley de Vías Generales de Comunicación; de manera que este concepto de actividades aeronáuticas, no requieren definición en la ley, yo estoy totalmente en desacuerdo con él. Tan es así que en esta resolución administrativa posterior ajena a la ley creada por el Poder Legislativo, se emite una disposición que determina y define qué cosas con las actividades aeronáuticas, en una disposición que como bien dice el quejoso o la quejosa, no puede tener la categoría, la jerarquía y sobre todo su cumplimiento, porque no fue expedida por el Poder Legislativo.

Podría yo explayarme en otros aspectos, pero creo que es suficiente lo que he expuesto y desde luego podría contestar ya en el fondo determinadas cuestiones al respecto, pero por ello yo estoy en contra del proyecto, desde luego no en la parte del sobreseimiento pero sí en cuanto al fondo del asunto, votaré en contra del proyecto.

Gracias señor Presidente.

14

TRIBUNAL EN PLENO
22 SEPTIEMBRE 1993

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, - yo no quisiera, no pienso referirme a algunas de las consideraciones del proyecto respecto de problemas de legalidad, etc., porque considero que lo fundamental, análisis fundamental, que para mí sería suficiente, es el problema de equidad o inequidad de la contribución, en este caso del Derecho; yo creo que el proyecto está muy bien desarrollado, no estoy de acuerdo con algunas de sus consideraciones, pero creo que me voy a referir solamente al aspecto de equidad, en donde yo - siento que indudablemente con el análisis de este - problema pues es suficiente para que en todo caso, - se dé o se otorgue la protección de la justicia federal. Yo sí considero que el aspecto de equidad, aquí - se ve violentado porque con la idea de que estamos - tratando de ordenar o descongestionar el espacio aéreo, creamos un tributo, un derecho que en última instancia está muy relacionado el uso del espacio aéreo con el aterrizaje, porque aquí se dice: el uso del - espacio aéreo congestionado, ...

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 22 SEPTIEMBRE 1993

...pero se da el hecho cuando se hace el aterrizaje; el --- avión puede andar en el espacio aéreo congestionado, pero no se da la condición hasta que no aterriza el avión; entonces- yo sí creo que están muy relacionados el uso del espacio aéreo con el aterrizaje, porque el aterrizaje en última instancia es en donde se está diciendo: este aeropuerto tiene más - de cien mil vuelos anuales, o tuvo, perdón, tuvo más de cien- mil vuelos anuales y entonces es cuando se da la situación, - cuando se da, para mí, el hecho generador, porque podemos, o- puede andar la aeronave en el espacio congestionado, pero si- no aterriza, no hay la obligación de pagar el derecho; pero sí, yo sí veo que es inequitativo, está violándose nuestra -- Constitución, porque indudablmente la forma que se maneja, en primer lugar hacen una exclusión general, las líneas aéreas - no son causantes o supuestos causantes de este derecho, sólo - son los aviones privados, los taxis aéreos y los aviones oficiales; entonces dejamos a un lado el aspecto de las líneas - comerciales y después se dice: se va a deducir o reducir la - cantidad a pagar de acuerdo con el número de asientos que --- tiene la aeronave que aterriza después de haber estado en el- espacio aéreo congestionado; indudablemente que esta situa--- ción convierte a la contribución en inequitativa; si vamos a hablar del espacio aéreo, indudablemente congestionado, indudablemente una aeronave pequeña va a traer menos problemas -- que una aeronave grande; una aeronave grande indudablemente necesita más espacio para aterrizaje, necesita mejores condiciones de radio-ayuda, etc. etc. y en cambio se está dejando --- a bs más pequeños aviones a que paguen una cantidad mayor en- la contribución que a los aviones con más asientos, que estos

indudablemente traerían mayores problemas para el tráfico aéreo y después si analizamos también de que quedan excluídas todas las líneas aéreas comerciales, pues también, llegamos, hay aviones ya de diferentes tamaños que en todo caso congestionan indudablemente más el espacio aéreo los grandes aviones que los aviones más chicos. Yo sí considero que en esto, para mí esto es lo fundamental de que la contribución es inequitativa y por tanto debe concederse el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Con el optimismo de que hayan otros Ministros que no quieran hacer uso de la palabra porque comparten el proyecto y no con el pesimismo de quienes ya hicieron el uso de la palabra porque comparten las críticas al mismo, voy a referirme a algunos de los argumentos novedosos que se plantean en las intervenciones verbales, en tanto que las cuestiones que ya se encuentran formuladas en los conceptos de violación y en los agravios, se examinan en los diferentes proyectos.

Agradezco, sobre todo en nombre de mi Secretaria, que tiene el mérito del noventa o noventa y cinco por ciento de este trabajo, los elogios que se han hecho al proyecto; desafortunadamente sólo permitieron ver con mayor claridad las cuestiones sobre las que se ha manifestado la disidencia y a las que trataré de referirme.

En primer lugar hay alguna consideración relacionada con el pueblo, que se queja de los tributos que se le establecen....

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, CUARTO TURNO.)

...yo estimo que en esto el problema que estamos viendo - es mucho más modesto; todavía la mayor parte de nuestro - pueblo no tiene ninguna afectación por este tipo de derecho, es un derecho que está vinculado con contribuyentes- que tienen la capacidad de tener un aeronave; felicidad - extraordinaria tendremos cuando éste sea un problema popular; estamos en presencia de un derecho típico a un sector privilegiado de la población que en realidad encuentra su justificación paradógicamente en razón del bien de un pueblo que va a ser beneficiado por el fin fundamental de todo tributo y que sigue sosteniendo y aceptando mi proyecto que es recaudar recursos para afrontar los gastos - públicos. Con cierta lógica en cuanto a los planteamientos estimo que en primer lugar, se objeta la existencia - misma del tributo ¿cómo es posible que se grave algo relacionado con el uso del espacio aéreo congestionado? yo no voy hacer consideración ni de tipo económico, ni de tipo- social, ni de tipo ecológico; simplemente me remito a la- jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte, en la que se establece que el legislador ordinario no tiene limitaciones constitucionales en cuanto a los objetos que pueden gravarse, no hay un precepto constitucional, el 31, fracción IV, no establece ni explícita ni implícitamente limitaciones al legislador, en cuanto a los- objetos que puede señalar dentro de las diferentes contribuciones incluyendo en ella los derechos; de manera tal- que mientras no exista una disposición constitucional -- que señale que solamente pueden ser objeto de un gravamen determinados hechos imponibles, no se estará vulnerando la Constitución al señalar un determinado objeto;-

a veces nos impacta mucho la historia y la reverencia a algún Presidente, Santana que pretendió grabar las ventanas- o las grabó, pero esto jurídicamente pues no deja de ser - una ilustración interesante pero que no tiene absolutamente ninguna derivación en prohibicón constitucional. En este aspecto en consecuencia yo no expresaré si a mí me parece bien o mal como opinión el que se grabe o no el espacio aéreo congestionado, simplemente me remito a lo que jurisprudencialmente ha establecido el Pleno de la Suprema Corte.

Un segundo planteamiento se refiere a algo que - probablemente tuvo en cuenta el prestigiado Ministro Ignacio Vallarta, cuando consideraba que una de las cuestiones que no podían estar sujetas al amparo era lo relacionado - con las tarifas impositivas, lo que se ha dicho en contra- de mi proyecto por el señor Ministro Cal y Mayor en este - aspecto, podría llevarnos a considerar inconstitucionales- todas las leyes tributarias, porque todas las leyes tributarias desde el punto de vista jurídico no tienen sustento- en cuanto a por qué hay una cantidad determinada que se señala para determinar al impuesto o el derecho ¿por qué el- dos por ciento de activos?, ¿por qué el dos por ciento sobre nóminas?, y podría yo seguir absolutamente con todos - los tributos, ¿por qué el treinta y cinco por ciento de — impuesto sobre la renta? y serían valederas las consideraciones que hizo el señor Ministro Cal y Mayor, el 3, 14, - 16 podría ser considerado por el legislador, yo estimo que ahí estamos en presencia de una cuestión de carácter económico, porque normalmente sí existe una fundamentación eco-

nómica que lleva a la determinación de estas cifras...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO)

No se trata de algo que se le ocurra a una persona, sino - que normalmente existe una explicación económica y contable que los juristas no podemos examinar. En el momento en que- exista una prueba pericial contable, ó una prueba pericial- económica que nos señale que una cantidad determinada lleva la desproporcionalidad del tributo, entonces lo analizare-- mos, ilustrados por los peritos que están impugnando la de- terminación legislativa sobre un determinado monto que se - va a tomar en cuenta para la fijación de un tributo; pero - mientras esta cuestión no sea materia de debate, las mismas razones existirían para decir esto es correcto que para de- cir esto es incorrecto. Es correcto por qué ó es incorrecto por qué. ¿Podría haber algún sustento jurídico para determi nar que en lugar de esta cantidad fuera otra la cantidad -- que se estableciera? Yo sinceramente no lo encuentro, por- ello coincido con el pensamiento de Vallarta en este aspec- to. Los cuestionamientos que se hacen en materia de ampara- y diciendo simplemente esta cantidad es artificial, esta -- cantidad es caprichosa, esta cantidad es muy grande, esta - cantidad no corresponde a ningún dato que podamos conocer.- Todo eso no puede ser materia de un juicio por un órgano ju- risdiccional y llegamos al planteamiento que considero es - de mucho mayor importancia en torno a mi proyecto. Perdón, hay otro planteamiento que considero de poca importancia -- que es el relativo a las definiciones en las leyes tributa- rias. Yo curiosamente más bien no simpatizo con que las le- yes tributarias den definiciones para efectos fiscales y -- que deformen la naturaleza de algún fenómeno natural o de - algún fenómeno humano o social y digan: para efectos fisca- les se considerará esto. Si algo pertenece al uso común, si algo pertenece a otras materias, ¿por qué va a haber una de finición en una ley tributaria? es porque una ley tributaria da una definición de lo aeronáutico, es porque una ley - ---

tributaria diga lo que es el espacio aéreo congestionado? A mí me parece que esto, de ninguna manera tiene un contenido tributario y cuando a estos hechos se les da una derivación tributaria, lo único a lo que hay que atender es a lo tributario de la derivación, pero al planteamiento de cuáles son los conceptos de los que se está partiendo, estos conceptos o son del vocabulario común, o son de la legislación específica que tiene que ver con estas materias. Y ahora sí el planteamiento fundamental que hizo en primer lugar el señor ministro Díaz Romero que fortaleció el ministro Cal y Mayor y posteriormente se refirió al mismo, el Ministro González Martínez. El problema de la equidad; el señor ministro Díaz Romero dijo al principio de su intervención, con la cautela que le es característica, que afirmaba y aceptaba que estamos en un terreno muy difícil de precisar, que incluso en la materia tributaria se ha dado un importante avance en la materia específica de los impuestos y no ha habido el mismo avance en otro tipo de contribuciones.

Continúa quinto turno 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Yo aún añadiría que es tan acertada la proposición del señor ministro Díaz Romero, que hubo una época- y ésto lo corroboran las tesis de la Suprema Corte, en - que se trataba igual un impuesto que un derecho, que una contribución por mejoras, que una contribución especial, etc., etc., no había la precisión a la que poco a poco - se va llegando, también la apuntó muy atinadamente, que- en materia de derechos había el derecho tradicional al - que se refieren muchas de las jurisprudencias de la Suprema Corte, que es el relativo a la contraprestación; y,aún si se ve la historia del Código Fiscal de la Federación-- en las definiciones que ha dado de derechos, se advertirá la evolución que se ha tenido en esta materia, las -- tesis de la Corte han ido correspondiendo a esta evolu-- ción en el momento en el que los derechos solamente se - referían a contraprestaciones, es lógico atender el criterio relacionado con el equilibrio entre el costo del - servicio y el monto de la contribución. Pero aquí estamos en presencia de un nuevo tipo de derecho, de un derecho por el uso de un bien del dominio público de la Federación y ahí es donde van a aparecer estos problemas que con toda fuerza, como son siempre los argumentos del ministro Díaz Romero, complementados por los de los ministros Cal y Mayor y González Martínez, se refiere al problema de la finalidad extrafiscal; si he entendido los - planteamientos, o, por lo menos, la primera parte de los planteamientos, se critica mi proyecto porque se conside

...

ra que en él estamos dando calidad infundamentada al fin extrafiscal, quitándole la naturaleza accesoria que la - jurisprudencia ha reconocido, yo al respecto diría que mi proyecto no incurre en esta deficiencia, cuál es el fin - fundamental de todo tributo?, la recaudación de recursos, no se justificaría el pago de un derecho si no cumpliera con uno de los requisitos fundamentales que señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, el gobernado tiene que contribuir a los gastos públicos de modo tal - que si estuvieramos en presencia de una contribución que no tuviera este objetivo, ya eso la haría inconstitucional y yo sería el primero en sustentar un proyecto diciendo es inconstitucional este derecho porque no cumple con el objetivo 'fundamental' que es contribuir a los gastos públicos; en mi proyecto estimo que en ningún momento se está señalando, estamos en presencia de un tributo cuyo- fin fundamental sea resolver un problema extrafiscal, -- no, las autoridades hacendarias tienen como una de sus - preocupaciones recaudar los recursos suficientes para -- afrontar el gasto público y este fin estrictamente fis-- cal es el que motiva a encontrar diferentes objetos impositivos que hagan posible que con equidad y proporcionalidad, quienes tienen la capacidad contributiva idónea - permitan la recaudación necesaria para afrontar los gastos públicos y ahí es donde yo estimo que dentro de es-- tas amplias posibilidades que tienen las autoridades legislativas pueden encontrar objetos de contribución relacionados con personas físicas o morales que tengan capa-

cidad contributiva para que se de la recaudación con motivo de ese objeto tributario; y, ahí yo encuentro que hay- un renglón amplísimo, amplísimo, jurídicamente justificable para encontrar recursos públicos y esto es estrictamente fiscal y ese campo amplísimo es precisamente el relacionado con actividades, con objetos, con todo tipo de- hechos relacionados con quienes en México tienen una situación privilegiada frente a una mayoría de la población.

CONTINUA SEXTO TURNO

... que no tiene esa capacidad tributaria. Como dije al -- principio de mi intervención, estamos ante un problema típicamente elitista, casi, perdónenme un paréntesis saliendo - de lo jurídico, puede ser hasta motivo de mejoría de esta-- tus social el que paga uno el derecho por espacio aéreo congestionado, es un problema de contribución a determinadas - personas físicas y morales que quedan comprendidas dentro - de quienes son sujetos del tributo, no tiene que ver con - las demás personas y todo esto es estrictamente fiscal, lo- que ocurre, y en esto mi proyecto no es novedoso, ya existen importantes precedentes de este Pleno en lo que hemos considerado que el problema de los derechos tiene que ver de alguna manera con las características de cada derecho, cuando hemos discutido diferentes tipos de derecho se ha sostenido en este Pleno que ni siquiera podemos establecer criterios- genéricos en materia de todos los derechos, sino que se debe entrar en la distinción específica del derecho que se - trate, ya reconocimos en alguna materia de derechos de - - agua, en alguna materia de algún otro derecho o alguna contribución por mejoras, que tenía que ver si era una zona - turística, o era una zona no turística, si tenía que ser un pago superior de derecho porque se tenía mayor número de - desperdicios o menor número de desperdicios, y el Pleno ya- ha reconocido que en materia de derechos se pueden estable-

...

cer tratos diferenciales, según la situación diferente en - razón de la naturaleza del tributo, aun alguno de los integrantes de este Pleno me mencionó antes de sesión, que no - simpatizaba con el énfasis que ponía a mi proyecto con los- fines extrafiscales, y yo le manifesté que no tendría nin-- gún inconveniente en incorporar, como algo que se deriva de la naturaleza misma de este derecho, que estas cuestiones - forman parte de la naturaleza misma del derecho y que en rigor podríamos considerarlas... en materia de derechos...

Entonces, después de este paréntesis, yo señalaría que si estamos en presencia de un derecho que se va a - aplicar a contribuyentes que tienen diferencias en razón - del objeto del tributo como es precisamente el uso del espacio aéreo congestionado, es legítimo y de ninguna manera altera el principio de equidad en que se esté dando trato - - igual a los iguales y desigual a los desiguales como lo sostiene mi proyecto, de manera tal que si se llegara a hacer- alguna observación en este sentido, quedaría ampliamente superada la crítica que se ha hecho a mi proyecto porque no - solamente le quitaríamos la calidad de primordial que se ha atribuido a mi proyecto en cuanto a los fines extrafisca--- les, sino que incluso eliminaríamos los fines extrafiscales y señalaríamos como un elemento propio de la naturaleza de- este especial tributo el tomar en cuenta la desigualdad en- que se encuentran los contribuyentes, desigualdad que tampo

...

co debemos extrañarnos, puede tomar perfectamente en cuenta el legislador y aquí surgiría el problema que apuntó el señor Ministro González Martínez...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL EXTO TURNO.

... que a primera vista parecería que una aeronave con mayor-
número de asientos debe pagar un impuesto mucho mayor que una
aeronave con menor número de asientos, si tiene mayor número-
de asientos es mucho más grande y entonces ocupa mucho más --
espacio aéreo congestionado y ahí es donde yo pienso que ocu-
rre exactamente lo contrario que en la medida en que mayor --
número de personas ocupe el espacio aéreo menor tributo tiene
que pagar y que ésto explica incluso, por qué aún quedan fue-
ra los sujetos del tributo las líneas aéreas comerciales, por
que las líneas aéreas comerciales están respondiendo a una ne
cesidad de carácter colectivo, y por lo mismo ni siquiera pue
den tener la calidad de sujetos de una contribución de suje--
tos de un derecho cuya característica es precisamente el te--
ner una aeronave que no responde a una necesidad de carácter-
colectivo, de modo tal que por estos motivos estoy muy conven
cido de mi proyecto, estimo que es un tributo correctamente -
diseñado desde mi punto de vista constitucional y legal y por
lo mismo, independientemente de cualquier consideración de --
tipo social o económico no vulnera los preceptos constitucio-
nales que se señalan como violados y por lo mismo debe dar --
lugar a la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera brevemente manifestar algo, yo fui el ministro tengo entendido, con el que platicó el ministro Azuela y me referí a los fines ex-- tra fiscales, siempre yo he considerado que no debe formar- parte integrante de la justificación constitucional de un - tributo los fines extra fiscales, pero lo que dijo el minis tro Azuela en relación con ésto, me parece a mi completamen te convincente, yo debo decir que contrariamente a lo que - ha manifestado el ministro Díaz Romero, el ministro Gonzá-- lez Martínez y el ministro Cal y Mayor a mí este proyecto - me ha convencido, debo confesarles que cuando leí el proyec to del ministro Díaz Romero por primera vez, me convenció,- pero cuando ya leí los razonamientos que se contienen en -- este proyecto, llegué al convencimiento contrario del que - había tenido previamente, simplemente para ahondar muy bre- vemente en lo que manifestó al final el ministro Azuela, -- aquí como parte del objeto se trata, no como fin extra fis- cal el uso o aprovechamiento del espacio aéreo congestiona- do cuando se realicen actividades de aterrizaje en aeropuer tos con ciertas características, entonces una aeronave como lo dijo el ministro muy claramente que tiene 400 asientos y

realiza el aterrizaje hay un uso menos abusivo del espacio-aéreo que aquél que realiza el mismo aterrizaje y solamente tiene un pasajero, el congestionamiento se produce como parte integrante de la función específica de este derecho del-espacio aéreo con el del aterrizaje y el mismo tiempo tarda el aterrizaje una aeronave de 400 plazas que una aeronave - pequeña con una sola plaza de pasajero no debe uno razonar, esto fue lo que me convenció de este proyecto, en el sentido en que se razona con el ejemplo en el Impuesto sobre la-Renta el que tiene más ingresos debe pagar proporcionalmente más, en este caso el razonamiento especialmente a la inversa porque está frente a una situación negativa y por - - tanto el razonamiento debe ser a la inversa, congestiona -- más el espacio aéreo y usa de ello de manera más importante aquél que con menor número de pasajeros realiza un aterrizaje en un aeropuerto de las características que establece la propia ley, es por eso que este argumento me parece correcto, yo votaré salvo que algún otro argumento refute estos - con el proyecto simplemente quisiera sugerir al ministro -- Azuela, que en la página 72 se hace una distinción...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..que quizá no valiera la pena hacerla, se habla del - objeto del impuesto y del hecho imponible, y se considera que son dos conceptos distintos, se dice que el - objeto del impuesto es el uso o aprovechamiento del espacio aéreo congestionado, y el hecho imponible es el - aterrizaje, no todo esto forma una unidad, y no tiene- sentido a mi modo de ver establecer esta distinción, - puesto que el objeto o el hecho imponible, en realidad son sinónimos, simplemente habrá que revisar en diversas partes del proyecto esta distinción, que no me parece amí de todo clara, pero yo hasta este momento debo manifestar que estoy con el proyecto, y que sus argumentos me convencen.

Tiene la palabra el señor Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Yo no había hecho uso de la palabra, no por el optimismo o pesimismo del señor Ministro Azuela, sino porque antes de ha-- cerlo tenía interés en escuchar opiniones que ya se --- han vertido de los señores Ministros, de diferentes --- Ministros, y que me han parecido muy ilustrativos, ---- desde mi personal punto de vista, el problema fundamental de la discusión estriba en el tema de los fines extrafiscales de este proyecto. Para empezar diré lo --- que ya se ha dicho, de que en tratándose de derechos -- es muy difícil establecer reglas absolutas sin tomar -- en consideración las peculiariadades que presenta cada- derecho, por ejemplo en los derechos que parten del ---

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO.1.ap.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

supuesto de la prestación de un servicio por parte del - Estado, o sea de una actividad o actitud positiva del Estado, que incluso le requiere de alguna inversión para - poder prestar el derecho, es de suma importancia atender al costo del servicio, no en un sentido estricto, mercantil, etc., como se ha dicho ya en muchas ocasiones, -- pero si es un punto de referencia indispensable para --- poder analizar la constitucionalidad del tributo correspondiente, pero aquí estamos ante otro tipo de derechos- que debe tener un tratamiento diferente, para efectos -- del análisis de constitucionalidad, en el caso específico de este derecho, no existe una actuación por parte -- del Estado, el Estado simplemente permite, el Estado --- no sufre merma económica, por el hecho de que sean muchos o pocos los aviones que en determinado momento utilizan- el espacio aéreo, o específicamente el espacio aéreo --- congestionado, desde el punto de vista económico el Estado queda exactamente igual, si vuela una aeronave o si - vuelan mil aeronaves en un momento determinado, no supone una actividad del Estado, ni supone erogación económica alguna para esto, claro que alguien me podría decir,- que se usan los aeropuertos, que se usa la radio, que -- se usan los servicios de la torre de control, etc., pero ya está muy claro que el derecho no versa sobre ellos, - aparte hay derechos sobre uso de aeropuerto y otras situaciones similares, y el problema que se me plantea es- el siguiente, si no estamos ante un problema de tipo económico, porque no representa erogación para nadie, excepto

claro para quien va a pagar el derecho, pero me refiero erogación por parte del Estado, nó podemos partir del - supuesto de un análisis de costos, no podemos partir -- del supuesto de un análisis de sacrificios económicos,- etc.,

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEPTIMO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

...y si el punto de referencia para analizar los pricipios constitucionales no es económico cúal será el único indi-- cio que nos queda o el único elemento que nos queda para - poder definir la constitucionalidad y yo no encuentro otro que el del fin extrafiscal, estoy de acuerdo que en otro - tipo de derechos que hemos analizado se ha aludido al fin_ extrafiscal y se ha dicho que éste no es primordial, que - no es lo que define la constitucionalidad, que es lícita - la existencia del fin extrafiscal, pero eso lo hemos dicho en derechos que sí suponen un sacrificio para el Estado, - un sacrificio de tipo económico o de tipo financiero, pero si no hay sacrificio económico o financiero cúal es el pun to de referencia para analizar proporcionalidad o equidad; me refiero desde el punto de vista del Estado, no de quien va a pagar el derecho porque ya se dijo que mientras más - pequeño es el avión van menos personas y a la postre sólo_ gentes de cierto nivel económico pueden hacer uso de ello, la mayoría habrán de conformarse con comprar un boleto en_ líneas aéreas y algunos ni siquiera tendrán la oportunidad de acudir a las líneas aéreas y tendrán que buscar algún - otro tipo de transporte que resulte más económico, según - las posibilidades de cada quien. Simplemente por poner un_ ejemplo, qué es lo que justifica que sea más cara una licen cia para la caza o captura de especies animales respecto de patos o conejos o de alguna especie que está en ex-- tinción; no podemos decir que se va a pagar el derecho - por kilo de carne del animal o que se va a pagar el dere-

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

cho por la extensión de la piel que pudiera aprovecharse_ ya sea para usos industriales, económicos o simplemente - de mero ornato, obviamente el permitir la caza de un animal de una especie en extinción debe ser muy cara, precisamente porque se trata de evitar que esa especie se ex-- tinga. No hay aquí ninguna referencia económica, no podemos decir que porque el kilo de carne de pato en el mercado cueste tanto, el derecho para obtener el permiso o licencia de cacería deba corresponder al tamaño del animal_ o al precio en el mercado de su carne, se toman en cuenta necesariamente otros elementos; si los patos no están en_ peligro de extinsión no hay inconveniente en otorgar mu-- chas licencias de caza incluso, a través de las licencias se pueden mantener situaciones de equilibrio ecológico -- cuando hay sobrepoblación en una especie pues es aconsejable el facilitar la cacería de la especie, pero insisto, no tenemos ni podemos tener referencia económica alguna,- la única referencia factible en ese tipo de derechos no - en otros es el fin extrafiscal; qué le va o qué le viene_ al Estado insisto, en que vuelen equis o zeta número de - aviones, qué beneficios o qué perjuicios obtiene el Estado como tal porque vulen equis número de aviones. Luego y perdón la repetición, pero para mí es el tema fundamental en este tipo de derecho no en otros, sí es preponderante_ desde mi personal punto de vista el analizar el aspecto - extrafiscal del tributo.

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1993.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias señor Presidente, yo quiero empezar por señalar que el proyecto me llamó mucho la atención, que me parece muy bien desarrollado y que coincido con lo últimamente expuesto por el Ministro de Silva, en que si no se analiza la finalidad extrafiscal de este derecho, tenemos que llegar de manera más clara a las conclusiones del proyecto del que es Ponente el señor Ministro Díaz Romero, conclusiones que por lo demás se repiten en todos los otros proyectos que sobre el tema se presentan en esta sesión, de los cuales alguno yo también soy Ponente...

- - - - - - -

(SIGUE TURNO OCTAVO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 22 de 1993.

OCTAVO TURNO-1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA

... tengo que declarar que coincido en mucho de lo expresado por mis compañeros Ministros, en cuanto a la dificultad de establecer la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los derechos de manera genérica, y la necesidad de analizar cada especie de derecho, para ver si cumple las finalidades o los requisitos establecidos por la fracción IV del Artículo 31 Constitucional; y quiero decir además, que el debate ha sido altamente ilustrativo, con su agilidad característica el señor Ministro Azuela, que estoy seguro que él ya, ... además es muy estudioso, creo que él ya sabía cuántos Ministros en principio no estaban de acuerdo con su proyecto, puesto que aquí hay otros -- proyectos que difieren de las tesis que él sostiene, lo hizo por jugar un poco al hacer su introducción. Ahora yo digo, en el debate se han señalado algunos temas importantes, que si se dijeron con absoluta responsabilidad, nos pueden dar mucha luz. El señor Ministro Azuela, hasta donde yo recuerdo, dijo: "... la finalidad..., si alguién me dice que la finalidad de este derecho no es recaudatoria, yo diría casi automáticamente ..., --fue el sentido de su expresión--, que es inconstitucional este derecho..", dijo, tiene finalidades recaudatorias como todas las contribuciones. De eso tenemos que partir, si no tuviese finalidades recaudatorias, estaríamos hablando de inconstitucionalidad del derecho. --Tomé incluso una nota en ese sentido--, dijo: "... si estuvieramos en presencia de un --

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 22 de 1993.

OCTAVO TURNO-1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

tributo cuyo fin fundamental no fuese sufragar el gasto público, automáticamente sería inconstitucional..."; pues - yo pienso que tenemos que analizar si en este derecho de - características tan particulares, podemos válidamente concluir que su finalidad fundamental es sufragar el gasto público. Vamos a ver la característica del derecho, es un - derecho muy curioso, raro, hecho con agudeza. Primero está dentro del capítulo relativo a racionalización del uso- del espacio aéreo congestionado y crea el concepto de lo - que debe entenderse por espacio aéreo congestionado, no es un concepto que exista en el conocimiento común o en la -- cultura general. ¿Qué debe entenderse por espacio aéreo - congestionado?. Nos dice el Artículo 287, que debe entenderse "... aquél en que en el año anterior al que se está- aplicando el derecho, se han realizado operaciones de más- de cien mil aterrizajes comerciales..." Estas son las palabras que práctica, "aterrizajes comerciales". Lo primero que uno se tiene que preguntar es ¡ah caray!, que no se puede dar el caso de que el año en que se esté aplicando el derecho, ya no exista el espacio aéreo congestionado, porque el elemento para determinar ese congestionamiento,- se refiere a un tiempo anterior; de tal manera que en mil novecientos ochenta y dos se hizo el cómputo, porque tiene la facultad legal de hacerlo, y se determinó que el Aeropuerto de la Ciudad de México es un espacio aéreo congestionado, y con ese dato se va a cobrar el derecho en mil - novecientos ochenta y tres; pero bien puede ocurrir que -

39

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 22 de 1993.

OCTAVO TURNO-1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

en mil novecientos ochenta y tres ya no haya cien mil aterrizajes, --para decirlo de manera sencilla--, en el Aeropuerto de la Ciudad de México, y en consecuencia en mil-novecientos ochenta y cuatro no se debe aplicar este derecho, porque en el año anterior no se dio el espacio aéreo congestionado, a pero puede ocurrir que en mil novecientos ochenta y cuatro haya mucho más de cien mil aterrizajes; de tal manera que siempre estaremos en la posibilidad de que el momento en que se esté aplicando el derecho, el espacio aéreo congestionado no exista, existió, pero - no existe; entonces ahí tenemos que concluir una dificultad muy sería para medir en el momento de la aplicación - del derecho, si estamos en presencia real del supuesto -- de la norma...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

...de que se dé un espacio aéreo congestionado, será muy -- difícil de averiguar, tenía que hacerse un cómputo diario - tal vez por eso el legislador acudió a este camino pero de- muy difícil comprobación. Segundo tendrá fines recaudato-- rios o fines esenciales de sufragar el gasto público el co- bro de un derecho tan sencillo de eludir..? porqué digo -- tan sencillo de eludir...? no, no estoy refiriéndome a ma-- niobras fraudulentas para no pagarlo, no simplemente a esca parse del supuesto jurídico, el supuesto jurídico es reali- zar operaciones aeronáuticas y aterrizar en un aeropuerto - en donde se hayan realizado en el año anterior más de cien- mil aterrizajes comerciales, pero se puede ir aterrizar a - Toluca o a Cuernavaca o a Puebla o que sé yo y con eso ya - no pagarán el derecho, de verdad puede tener finalidades -- recaudatorias esto es, esa finalidad fiscal esencial, un de- recho de tan fácil elusión, yo creo que...me hace dudar que pudiera tener esa finalidad esencial que se ha expresado por el señor Ministro Ponente que si no la tuviese no podría -- ser Constitucional, algo más, bueno es muy curioso los dos- argumentos parecen tener razón cuando se dice resulta ine-- quitativo que un avión que tiene menos cupo pague más pues- to que el que tiene más cupo y es más grande podría conges- tionar mayor espacio aéreo y a esto se contesta nó, lo que- pasa es que un avión con cuatrocientas plazas abusa menos - del espacio aéreo que uno con una sola plaza y yo digo, bue

no pues aquí también estamos en el terreno de los supuestos, porque el artículo no dice que transporte tantos pasajeros- o deje de transportarlos, nada mas dice que el avión tenga un número de asientos máximo y dá un factor para multiplicar lo por ellos, pero incluso incluye a los aviones de carga,- puede ser que se trate de transportes que no lleven ningún- pasajero sino otro tipo de bienes y que su capacidad de - transportación sea mayor o menor y habría que agregar el de recho no lo causan los pasajeros, lo causa la aereonave, - lo causa su propietario y además el que transporta cuatro-- cientos pasajeros bueno también tiene una mayor rentabili- dad precisamente por la capacidad de transportación de tanto pasajero que el que transporta sólo uno, de tal manera que- yo pienso que estamos casi en supuestos de razón que simple mente estamos desarrollando para el efecto de la exposición el saber y que en este sentido también el derecho, es difí- cil porque se buscó un elemento aparentemente objetivo pero de muy difícil aplicación para saber quién congestiona más creo que el elemento del número de asientos, no es el adecua do, que se está buscando alguno, pero ese no es el adecuado para saber si un avión chico o un avión grande congestiona- más, pero ahora volvamos a la esencia del derecho, qué es- lo que se grava...? cuál es el objeto como bien se ha dicho, a pues el objeto es el uso del espacio aéreo...

(CONTINUA NOVENO TURNO).

SESION PLENO
22 SEPT. 1993
9º TURNO

CARMEN OLVERA LOPEZ
MA.DEL PILAR BAUTISTA CORDOVA.
1a. PARTE

Viene hablando el ministro Miguel Montes García ... congestionado en el momento en el que se aterriza o motivado por un aterrizaje incluso aquí el señor Ministro González Martínez dijo: Si alguién sobrevuela ese espacio aéreo pero no aterriza, no paga el derecho, entonces también yo tengo que dudar de que se trate de verdad sólo del uso del espacio aéreo congestionado, ya se que en la vida real es muy difícil que alguien sobrevuele un espacio aéreo solo por excep- - ción se dará si éste no está considerado dentro de su plan de vuelo y otros requisitos que yo confieso desconocer pero que en un caso extremo de emergencia podría darse, o de desorientación que se sobrevuele el espacio aéreo y no se aterrice en ese aeropuerto; bueno pues allí no se pagaría el derecho, entonces tiene razón el señor Presidente cuando dice, también el proyecto, pero dice de otra manera, el hecho imponible - es el aterrizaje; y ocurre que el objeto uso del es-- pacio aéreo y aterrizaje lo realizan muchas aeronaves que no son sujetos del impuesto, si no acudimos a la justificación extra fiscal no podemos saber porque - excepcionamos del cobro de este derecho a tantos que usan ese espacio aéreo congestionado y aterrizan y no lo causan, me cuesta trabajo de verdad con toda - honestidad entender, entender esta circunstancia, qué es, y aquí como se dice y con la misma licencia pues no aspiro a que todos los argumentos sean jurídicos,- ¿qué es lo que pasa?, bueno lo que pasa es que se - vió que por las características de la Ciudad de -

México y del aeropuerto de la Ciudad de México, estaban aterrizando demasiados aviones y eso podría hacer inseguro el aeropuerto y, en consecuencia se trata de encontrar una fórmula para disminuir el número de aterrizajes a fin de ganar seguridad y eficiencia en el servicio que el aeropuerto presta, y a mí me parece que ese problema es real que no se necesita ser un técnico en aviación o saber volar para decir cómo aterrizan aviones en la Ciudad de México y el aeropuerto todos sabemos y hemos leído que se trató de hacer otro, que se está ampliando y que no se ha llegado a una solución y entonces se está buscando una fórmula para resolver este problema existente; pero la pregunta es, es la creación de un derecho el camino adecuado, porque hay muchos otros problemas en el país que representan inseguridad, que representan falta de eficiencia en la prestación de algunos servicios y a todos ellos el camino correcto para llegar a su solución es crear derechos o crear contribuciones me parece excesivo, yo creo con toda honestidad que este problema amerita una solución, pero también creo que la solución no es la creación de un derecho tan especial y tan singular como el que estamos analizando yo por eso en su momento mantendré también el proyecto que presento considerando que es inequitativo y también digo que recogeré algunas cosas del extraordinario proyecto presentado por el señor Ministro Azuela, sobre todo en relación con el sobreseimiento relativo a autoridades señaladas como responsables y

que no reúnen las características de tales para efectos del juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra -- Adato tiene la palabra.

MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente.

Desde mi punto de vista externado quiero expresar a ustedes como primera parte de mi intervención que cuando elaboré los dos proyectos y viéndolos en el recinto de mi oficina lo vimos con una gran gran claridad que resultaba inequitativo que un avión comercial que tiene como objeto primordial la obtención de beneficios económicos por la transportación llegara a un punto por el determinado número de asientos a no pagar el derecho, y que un avión pequeño

CONTINUA SEGUNDA PARTE

. . . con dos o tres asientos pagara un derecho de acuerdo a la cantidad y a las reglas establecidas para este dere-- cho. Sin embargo, de la discusión, que desde luego ha sido muy enriquecedora, he llegado al pleno convencimiento de la -- postura contraria, por las siguientes razones, me explico; he escuchado con toda atención las reflexiones del señor - Ministro de Silva Nava a propósito de los fines extra fis- cales, he escuchado con toda atención la exposición del se- ñor Ministro Montes García en la que hace reflexiones muy importantes acerca de los problemas que existen a propósi- to de la seguridad del aeropuerto y que de alguna manera - expresa que la solución para evitar el congestionamiento - del aeropuerto no es imponer tributo para el uso del espa- cio aéreo y que de esa manera se racionalice como el pro-- pio derecho lo dice, su uso. Yo encuentro atendibles los razonamientos del señor Ministro Azuela, algún razonamien- to que expresó el señor Ministro Presidente, pero lo que - me lleva a cambiar de punto de vista y votar en contra del proyecto que formulé y del que estaba convencida, es que - aquí, de lo que se trata es de la violación de un principio de equidad que rige para todas las contribuciones, ¿por -- qué estimo ello?, es incuestionable que rigen a las contri- buciones y entre ellas están los derechos, la proporciona- lidad, la equidad, la igualdad y que se destinen al gasto público, pero también es una conclusión general a la que - ha arribado el Tribunal Pleno casi en su mayoría, es que, estos principios de equidad, proporcionalidad, igualdad -- que se destinen al gasto público no son exactamente igua-- lesen impuesto que en derecho, también es indudable que el

Tribunal Pleno ha arribado a la conclusión de que cada derecho tiene sus especiales y particulares características y en relación también a esas particulares y especiales características, es que se deben manejar y ponderar los principios de equidad, proporcionalidad, etc. que rigen como - principios constitucionales a las contribuciones. En este sentido a mí me parece que se debe conceder el amparo porque se viola el principio de equidad, porque se debe de -- dar un trato diferente, cuando se trate; trato igual a los iguales y desigual a los desiguales y es incuestionable -- que los aviones que realizan una actividad pública, de - - transporte público, un servicio de transporte público, deben de tener un trato diferente a aquellos aviones que se dedican fundamentalmente a la prestación de un servicio de transporte pero con otras características diferentes, de - transporte no masivo, sino transporte casi individualizado, casi particular; y en ese sentido es evidente que la con-- gestión del espacio aéreo socialmente y fiscalmente no está igualmente regida ni justificada para quien transporta a dos personas, para quien transporta 400; una atiende a - un servicio público para resolver el problema de transportación de un grupo muy importante de personas, un número - mayor de personas y otro de un número muy reducido y como_ decía el señor Ministro Azuela, que yo comparto, de un grupo de élite. . .

(continúa décimo turno)

....pero yendo más allá y contestando alguno - de los argumentos que de pronto me inquietó muchísimo, que- expresó el señor Ministro Montes y que consiste en lo si- - guiente: dice, cómo es posible que se llegue a cobrar el de recho por el número de asientos y no por el número de pasa- jeros porque congestionará el espacio aéreo; quizá algún - avión comercial que lleve casi vacío la aeronave y que no - lleve pasajeros o que lleve muy pocos pasajeros, pero es - que la finalidad del derecho va encaminada directamente a - algo que es la naturaleza misma de la función que se presta para los que van a pagar el derecho, y uno es de transporte colectivo y otro de transporte individualizado y es evidente que el servicio que se va a prestar a la comunidad y que interesa al Estado debe de estar menor en una forma proporcionalmente menos gravada que los otros que se dedican a - un transporte individualizado y que atienden a una transportación de un grupo de élite. Es por ello que considero que- la función de este derecho, el pago de este derecho que además en este Tribunal Pleno ya se llegó a la superación de - que es una contraprestación que va en función directa del - gasto que ocasiona a prestar el derecho es indudable que -- aquí sí se atiende a que hay una finalidad diferente como - lo es, como ya repetí la transportación colectiva a la - - transportación individual, el Estado debe darle un mayor valor, debe de ser más costoso para quien utiliza el espacio- aéreo con pocas personas a quien lo utiliza con mayor nú- - mero de personas y creo que el derecho no tiene nada que - ver con la seguridad sino simple y sencillamente llevar a - un uso del espacio aéreo en otros lugares donde pueda ser -

ello posible para quienes tienen necesidad de transportarse en un avión con poca capacidad o de uso casi individualizado, es por ello que yo estaré en contra de mi proyecto, me convencieron las razones del proyecto del Ministro Azuela, no - todas, yo estoy de acuerdo finalmente con la conclusión a la que arribó pero también tendría algunas salvedades que hacer respecto a algunas afirmaciones que se hacen a lo largo de - su proyecto, pero finalmente estoy con el proyecto, me han - convencido algunas razones que he escuchado en el debate, -- por cierto muy fructífero.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias, señor Presidente. Para hacer dos consideraciones, la primera de ellas es lo poco feliz que es el título del capítulo correspondiente de la Ley que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales que se denomina Derecho para racionalizar el uso o aprovechamiento del espacio aéreo, porque realmente vemos que no está creando un derecho sobre el aprovechamiento del espacio aéreo; la prueba es que las autoridades recurrentes caen en la confusión de relacionar la serie de aterrizajes con estos derechos y el objeto de la causación; sin embargo, por no ser motivo de la litis, lo dejamos un poco de lado.

Ahora bien, por lo que respecta a este proyecto, yo no estoy de acuerdo con los fines extra-fiscales del derecho....

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993, A LAS 14.40 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando el señor Ministro Samuel Alba Leyva):

... porqué...? por ésto: en 1988, tuvimos una serie de asuntos relacionados también con la Ley Federal de Dere - chos que establecía el uso del espacio aéreo o espectro - radioeléctrico...; recordarán ustedes que es el derecho- que pagan las estaciones radiodifusoras por utilizar el - espacio radioeléctrico en los viales de los radios. Ahora bien, en este caso, mientras más potente era una estación radiodifusora, mayor cantidad de dinero pagaba, que- una que utilizaba menos el espacio radioeléctrico, o cuya longitud de onda, es decir, su llegada, su extensión, no- era tan amplia. En todos estos casos declaramos que era- constitucional el derecho porque era equitativo. Recuerdo -entre otros asuntos- uno del señor Ministro Carlos De -- Silva Nava, fallado el día 12 de mayo de 1988, aprobado - por unanimidad de 19 votos; uno del señor Ministro Chapital Gutiérrez, también por 18 votos; otro del Ministro -- Raúl Cuevas Mantecón, de 19 votos; otro del Ministro Pavón Vasconcelos, por 18 votos y, finalmente se estableció una- tesis de jurisprudencia en este sentido, diciendo que la-- ley no transgrede el artículo 14 Constitucional, por no -- ser retroactiva; no carecía de generalidad y el artículo- 243 -que era el reclamado- es constitucional y que no es - privativo y los derechos son proporcionales y equitativos: por todas estas razones, en esa serie de asuntos declara - mos que era constitucional el derecho... porqué...? porque el que más ocupaba más pagaba y el que menos ocupaba,- menos pagaba; ahora, estamos proponiendo, bueno, ahora se está proponiendo -como fin extrafiscal en este proyecto- - que el que más utilice el espacio aéreo no pague.... y el- que lo utiliza poco, ese pague mucho... entonces, realmen

te estaríamos contradiciendo la esencia de esa jurispru - dencia que establecimos en aquella época y nos estaríamos contradiciendo a nosotros mismos; por lo tanto, yo sos - tengo mi proyecto -que viene más adelante- en el sentido de que este derecho es inconstitucional por ser inequitativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez, - tiene la palabra....

SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ: Voy a ser muy- breve; quiero referirme a algunos comentarios que se han - hecho: en primer lugar, yo sí creo que el artículo 31 -- fracción IV Constitucional, está poniendo ciertas limita - ciones indudablemente al Legislativo y en su momento el -- Judicial -el Poder Judicial- puede analizarlo a la luz del 31 fracción IV y decir si el Legislativo se pasó o no de - lo que la Constitución permite; pero yo sí creo, pues, que es en el aspecto simplemente ya de análisis aquí por la -- Suprema Corte; yo sí quiero señalar dos, tres, detallitos- que me parecen importantes: en primer lugar se ha maneja- do mucho el concepto de que la aviación es un lujo; que en realidad éste, pues sólo la gente rica lo puede utilizar y entonces, estamos utilizando un término o una terminología un tanto cuanto que nos lleva a decir es que vamos contra- los ricos o contra los que viajan en avión; yo creo que el avión en la actualidad, más que lujo es una necesidad de - traslado rápido y eficiente y además, no sólo el avión co- mercial grande, también el avión pequeño, la avioneta; en- muchas partes del pais no se puede trasladar mas que en pe queños aviones y son necesarios para trasladarse de un lu- gar a otro en el menor tiempo posible; entonces, no es lu- jo, yo no creo que la aviación sea lujo; y entonces, voy a

lo que se decía de cacería: "es que vamos a cobrar mucho por un borrego cimarrón y poco por un venado o, mucho por un venado y menos por un borrego cimarrón; yo creo que es una cosa totalmente diferente lo del aspecto de cacería;- ahí sí es una distracción, es un deporte.....

(continúa turno DECIMO PRIMERO).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ)

...; entonces, la persona que quiera distraerse o practicar el deporte de la cacería, pues puede pagar y está -- comprando la autorización para cazar una pieza, un animal de ciertas características; pero no podemos comparar la cacería con la aviación, con el utilizar el avión para trasladarse de un lugar a otro.

Después, cuando se dijo hay que racionalizar - el uso del espacio aéreo congestionado y por eso este derecho que es con características ——se ha dicho eminentemente extrafiscales——; y entonces, me pregunto yo: Quéno se han hecho, llevado a cabo otras actividades para - que por ejemplo el Aeropuerto de la Ciudad de México notenga tantos vuelos, no lleguen tantas aeronaves y salgan tantas aeronaves de aquí?, pues sí, sabemos todos -- que se han quitado una serie de angares, de aviones chicos, de aviones medianos y que se les ha pedido que se - trasladen a otros aeropuertos y se han tenido que ir o - están en proceso de irse; pero hay otro elemento muy importante. Todos sabemos que la aviación, es necesario al salir de un aeropuerto, solicitar un plan de vuelo; en - el plan de vuelo es la autorización por las autoridades- competentes para que se dirijan de Saltillo a la Ciudad- de México, o de Saltillo a la Ciudad de Toluca; si el -- aeropuerto de la Ciudad de México, el congestionamiento- aéreo es muy grande, el plan de vuelo no se le autorizará al Aeropuerto de la Ciudad de México, se le va a autorizar a la Ciudad de Toluca, o se le va a autorizar a la Ciudad de Cuernavaca o a la de Puebla; y ahí es cuando -

decimos, tal vez yo ya llego a que pues esto más que extrafiscal, es, es un cobro que se está haciendo además,- en dónde radica la inequidad fundamentalmente, se le está cobrando más a quien menos valor tiene; es decir, el- avión chico es al que más se le cobra el derecho, cuánto vale el avión chico en comparación con un avión mediano- y con un avión grande; tenemos que tomar y de acuerdo -- con los precedentes que hay, hay ciertos elementos que - tenemos que tomar, no podemos hablar de capacidad contributiva; pero sí podemos hablar de capacidad económica o- riqueza mostrada, y entonces en vez de que pagara más el que más valor tiene, estamos cobrándole más a quien me-- nos valor tiene, e insisto, sobre todo, la aviación ya - no es un lujo en el aspecto de eminentemente deportivo,- es una necesidad de transporte para muchas personas.

En el sur de nuestro país en infinidad de partes, si no es a través de la avioneta, tardan días en -- trasladarse de un lugar a otro, esto no creo que sea ningún lujo, y no estoy hablando de ningún Estado en particular.

Y ya para terminar, pensé yo en que por ejemplo en el área congestionada de la Ciudad de México, pues vamos también a cobrar algún tributo y entonces como los - coches grandes los "Lincon", los "Oilmóvil" los "Centu-- ry", cargan más personas que el "Volks Wagen", entonces - vamos a cobrarle un derecho más alto al "Volkswagen", -- que está ocupando, está congestionando la Ciudad de México. Yo siento que aquí inclusive yo he llegado al con-- vencimiento de que esto más que extrafiscal, es eminentemente fiscal.

TRIBUNAL EN PLENO
22 DE SEPTIEMBRE DE 1993

TURNO DECIMO PRIMERO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA S.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Han surgido un buen número de intervenciones, algunas afortunadamente que fortalecen el proyecto.

Yo quisiera partir del supuesto de la intervención del señor Ministro De Silva; y él desde luego me corregirá si no lo interpreto correctamente.

Yo no entendí que él negara la calidad fiscal a este derecho, lo que él explicó fue que para poder estudiar la proporcionalidad y equidad teníamos que acudir a un criterio que en este momento el único que podía ser, era el relativo a los fines extrafiscales; yo así he entendido su postura, porque después ha habido una serie de intervenciones que parecen colocar en oposición los fines fiscales y los fines extrafiscales, dando la impresión que esto, o es fiscal o es extrafiscal, y a mí me parece que no se está interpretando correctamente la jurisprudencia que aplica el proyecto que es sumamente breve y además para mí sumamente clara: "Contribuciones fines extrafiscales, además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público tienen las contribuciones que es esto el fin fiscal estricto, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de política, etc...".

Yo creo que ahí estaría un poco la diferencia——que para mí es diferencia de palabras, no tanto diferencias de conceptos——, entre la postura sustentada por el señor Ministro Presidente y la postura que sustenta literalmente el proyecto, yo estimo que no estamos di-

ciendo que los fines extrafiscales sean ajenos a la Ley; la Ley está considerando esto, y tan lo está considerando que a ello estamos acudiendo para descentrañar la situación relacionada con el artículo 31, fracción IV; por -- ello incluso yo adelanté que si este pudiera ser un punto discutible, yo con toda naturalidad lo parafrasearía, lo atenuaría en cuanto a estas expresiones que podrían dar- a entender que estamos considerando que esto tiene un objetivo extrafiscal; tiene un objetivo tributario y en este sentido, coincido plenamente con el señor Ministro -- González Martínez, tiene un objetivo tributario ——aquí- disiente el señor Ministro Montes——, e incluso nos aporta sus puntos de vista de por qué surge este derecho; yo al respecto diría que jurídicamente si en la exposición- de motivos, si en el proceso legislativo, si en los elementos idóneos para interpretar la Ley se demuestra que- esto fue lo que se tomó en cuenta, si hay elementos de - carácter legislativo que digan el único objeto que se - persigue creando este derecho sin preocupar en absoluto- el aspecto recaudatorio es lograr que haya menos aviones aterrizando en los aeropuertos que tengan estas características; entonces lo aceptaría, pero mientras se trate- simplemente de opiniones que a mí me parece que este fue el objetivo, yo no podré aceptar una interpretación le-- gal en ese sentido, en el caso estos derechos están previstos en la Ley de Ingresos de la Federación ——Ley de- Naturaleza Tributaria——, el artículo 287, inicia: "Es-- tán obligados a pagar el derecho por eluso, aprovechamiento del espacio aéreo...", el objetivo fundamental de es-

te precepto es una carga tributaria consignada claramente en las definiciones que da el Código Fiscal de la Federación, de lo que debe entenderse por contribuciones y específicamente de lo que debe entenderse por el pago de un derecho, este es el fin literalmente señalado en la Ley; y por lo mismo, yo no podré admitir que tiene otro fin distinto que no es el señalado expresamente en la Ley, que es un fin eminentemente fiscal; que hay esos aspectos que se han llamado extrafiscales, quizás impropiamente; pero que así se han llamado ——y digo impropiamente——, porque estamos viendo que son elementos que se dan en la Ley, pues eso significa que de la naturaleza de estos tributos tiene que haber algunos otros aspectos que se estén tomando en cuenta.

No entro al debate en materia del "Borrego Cimarrón"...

(CONTINUA TURNO DECIMO SEGUNDO)

... porque en eso confieso claramente mi absoluta ignorancia en materia de cacesria; por ello, yo me he limitado al problema de los derechos por racionalizar el uso o aprovechamiento del espacio áereo, que son los que están a debate, se ha sacado a colación, ésto también me ha preocupado, una tesis de jurisprudencia relacionada con un derecho distinto y si en algo se ha estado insistiendo aquí en varias de las intervenciones es que cada derecho tiene su propia naturaleza y que no podemos en un momento dado interpretar que Televisa es -- similar a un avión con diez plazas y otra estación equis es similar a un avión de una plaza no, precisamente y si se profundiza enlas tesis que fueron muchas, porque hay varias tesis que empiezan así "Espacio. Espectro Radio Eléctrico" si se analizan esas tesis se advertirá que coherente el Pleno con esta postura de ir analizando cada uno de los derechos de -- acuerdo con su naturaleza, ahí examinó las características -- relacionadas con el uso del espacio áereo por el espectro Radio Eléctrico y entonces obviamente, las conclusiones son muy diferentes, de modo tal que yo estimo que no entramos absolutamente en ninguna contradicción, ahí fueron otros aspectos los que se tomaron en cuenta en un derecho de naturaleza di-- ferente al que estamos en este momento contemplando.

El señor Ministro González Martínez hizo referencia a una serie de ejemplos que yo estimo completamente inaplicables, yo no tengo datos estadísticos pero a esos lugares a los que él se refería en que es necesario utilizr la avioneta, seguramente que no están comprendidos en la hipótesis del tributo, y por lo mismo no deben en absoluto inquietarse esas -- personas, cuando en esos lugares hayan operaciones mayores a cien mil vuelos comerciales anuales, entonces ya tendrán que preocuparse y entonces vendrán los argumentos que por el mo-- mento no se vieron en mi proyecto y que serían más bien --

argumentos de legalidad, además en mi proyecto, ustedes advertirán que estoy reservando jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa para ver los problemas de legalidad y ahí me refería a un problema planteado por el señor Ministro Montes, que es un problema de legalidad, si en un momento dado se quiere exigir el pago de este derecho a un contribuyente y él demuestra en el juicio que no se dieron las hipótesis que señalan los preceptos será indebido cobrarle y se otorgará el amparo o si se va a un Contencioso Administrativo se declarará la nulidad de la resolución impugnada porque se le está cobrando en relación con un aeropuerto que no quedó comprendido en las hipótesis del tributo habría otro elemento que yo señalaría y que en algunos casos, pues llevaría a la imposibilidad de cobrar el tributo, por qué -- porque para mí es una petición de principio, a lo mejor en 1993 no existe el espacio áereo congestionado que existió en 1992, yo le diría petición de principio simplemente la definición que da el artículo 287 impide que se de esa situación, porque para determinar cuándo se da la situación de espacio áereo congestionado, la fórmula legal es cien mil vuelos comerciales anuales medidos con base en las operaciones del año anterior que se aplique este derecho, de manera tal, que podrá cuestionarse si ésto es correcto o no, y ahí es donde yo digo, yo no digo que ésto sea correcto, y también le aclaro al señor Ministro González Martínez, aunque en ésto de pasada -- afecto a Don Ignacio Vallarta, yo no digo que no debamos examinar estas cuestiones, lo que digo es que no las podemos examinar cuando no tenemos los elementos periciales técnicos -- que nos lleven a evaluar la prueba pericial técnica, cómo puedo yo en este momento ponerme a juzgar si cien mil vuelos -- comerciales..

sigue segunda parte.

. . . anuales medidos con base en las operaciones del año anterior, en que se aplique este derecho da -- como efecto que estemos en presencia del fenómeno espacio - - aéreo congestionado, yo me declaro absolutamente profano y si en mi proyecto se me hubiera planteado que no se planteó, yo diría: no hay prueba pericial alguna que me ilustre sobre el- particular y aquí yo me remito nuevamente a la jurisprudencia del Pleno de la Corte que ha sido muy reiterada, no hay limitaciones constitucionales al legislador ordinario para que -- establezca objetos en el pago del tributo y además a mí me -- parece que es una tesis muy consistente, ¿de dónde sacamos del artículo 31 fracción IV de la Constitución que haya aspectos - vedados para el legislador?, y lo menciono porque en diferentes intervenciones se estuvo manejando implícitamente esto, que no es correcto que se grave esto, yo no sé si será correcto o no a nivel doctrinal, yo lo que sé es que a nivel de la Constitución Mexicana interpretada por jurisprudencia de la Suprema - Corte, el legislador ordinario no tiene impedimento para po-- der seleccionar las cargas del tributo, que en un momento dado pueden pensar en los Buicks y en los Volkswaguen y establecer, ¡bueno!, esperemos para cuando lo hagan, quizás sean ideas -- que le estén dando a la autoridad hacendaria para crear nuevas iniciativas de ley y entonces pues ya las tendremos en cuen-- ta pero por el momento son problemas ajenos a debate, problemas ajenos a debate, si yo hable y sigo pensando y ¡ojalá!, - que tenga vida cuando ya el uso de la aviación sea algo común y corriente para todos los mexicanos que entonces vivan; yo - sigo pensando que es algo de elite pero yo debo advertir que

yo saqué estos argumentos porque primero se había hablado del pueblo inquieto ante las cargas tributarias pero yo procuraré ser ahora muy extricto en cuanto a consideraciones jurídicas y dije con todo cuidado, no hago consideraciones económicas, sociales, políticas, etcétera, me limito al análisis del 31 fracción IV y de los artículos 200, del artículo 287 de la Ley Federal de Derechos que es el que se está cuestionando, pues pienso, bueno que hay, a bueno este es un argumento interesante que dió el Señor Ministro Montes y que luego creo que a favor del proyecto reafirmó el Ministro González Martínez, el Ministro González Martínez lo reafirmó a favor del proyecto, se preguntó el Ministro Montes, digo de acuerdo con mi interpretación, el Ministro Montes se preguntó, ¿ es la forma idónea para acabar con un problema de congestionamiento del Aeropuerto de la Ciudad de México, crear un derecho ?, primera pregunta, yo diría: quién está diciendo que sea esta la forma, para mí es un mecanismo de recaudación tributaria que está en la Ley de Derechos, que está en la Ley de Ingresos de la Federación y tan es así que ya el Señor Ministro González Martínez dió una respuesta implícita, se pueden tomar medidas administrativas, prohibición de que aterricen, se puede ordenar que se lleven los angares a otro lado, si se hubiera tenido un objetivo que no fuera recaudatorio el legislador habría hecho reformas en las leyes aplicables en materia aeronáutica y entonces habría resuelto el problema de otra manera, este argumento a mí me parece que fortalece claramente mi postura por qué, porque está demostrando que está es una clara Ley Tributaria que tiene como objetivo el

recaudar y que obviamente por la naturaleza especial de este tributo tiene ciertas características que algunos han llamado fines extrafiscales, pero que están en el propio precepto que son las que deben llevar a determinar si se cumplen los requisitos del artículo 31 fracción IV de la Constitución y que aún en este momento pienso que podríamos de ese modo matizar el proyecto, estableciendo en un párrafo que usualmente al analizar . . .

(SIGUE DECIMO TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO AZUELA)

...ciertas características que no son recaudatorias, se ha hablado de finalidades extrafiscales, pero que en la medida en- que forman parte de la naturaleza de los tributos forman parte de las características fiscales y por lo mismo debe entenderse de este modo la expresión que así se ha usado y creo que en - ese sentido conciliaría yo la sugerencia hecha por el Señor - Presidente y la postura que asumió fundamentalmente el Señor-- Ministro De Silva al hablar de la importancia de lo extrafiscal, si es que él coincide con esta posible interpretación -- que pudieramos hacer.

MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quiero hacer una aclara- - ción al respecto, coincido plenamente con lo dicho por el Señor Ministro Azuela, en realidad sus expresiones son las que- estaban en mi pensamiento cuando estaba discutiendo todo esto, ha expresado con toda claridad lo que en realidad pienso, simplemente quiero hacer alguna referencia, el concepto de los - fines extrafiscales, creo que la expresión fines extrafisca-- les es totalmente equivocada y totalmente conduce a concep--- ciones erróneas y desencaminadas, toda norma jurídica siempre se le puede atribuir fines extrajurídicos y las normas fiscales se le pueden atribuir fines extrafiscales, si la norma -- jurídica intenta motivar ciertas conductas, estas conductas - pueden tener consecuencias distintas en el mundo de los hechos y a cualquiera de estas consecuencias se puede considerar que

es un fin extrajurídico de la regulación normativa; por tanto, cuando se había de fines extrafiscales se está considerando - posibles consecuencias jurídicas, reales, sociales o de cualquier naturaleza, económicas, etc.; que puede producir el cumplimiento de la norma, lo que es importante señalar es ésto,- estas consecuencias extrajurídicas, estos fines extrajurídicos y en materia fiscal estas finalidades extrafiscales no hacen- constitucional la contribución, la contribución es constitucional no porque tenga ciertas finalidades extrafiscales, es- constitucional no porque los fines extrafiscales sean buenos, convenientes, etc., sino de lo que se trata como ya lo señaló muy claramente el Señor Ministro Azuela es que en este caso - esta contribución es estrictamente fiscal y es constitucional no por los fines que tenga sino porque tal como determina el- objeto del impuesto y la tarifa cumple con los requisitos de- proporcionalidad, de equidad y de finalidad en relación con - el gasto público, él dijo, puede matizarse señalando que estos llamados fines extrafiscales en realidad son contenidos en la norma jurídica y es claro se habla del aprovechamiento o uso- del espacio aéreo congestionado cuando se realicen las actividades aeronáuticas de aterizar en aeropuertos con ciertas características, a esto le han llamado fines extrafiscales, es- falso totalmente esto, no son fines extrafiscales son elementos contenidos en la propia norma, son las funciones que está

determinando el objeto del tributo, no son finalidades extra-normativas, estas llamadas finalidades extrafiscales pueden - ser de la más diversa índole y cada persona subjetivamente -- puede aplicar una finalidad distinta al cumplimiento de la -- norma; por eso a mí me parece perfectamente congruente lo que dijo el Señor Ministro Azuela y en la forma como piensa matizar esto, yo coincido en su totalidad.- Tiene la palabra el - Ministro De Silva Nava.

MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias Señor Presidente.- En primer lugar quiero decir que sí me interpretó adecuadamente el Señor Ministro Azuela, la intención de mi intervención- no fue decir que no había fines recaudatorios, que había que- tomar en consideración lo que todavía no se discutía si era o no adecuado el término, yo utilicé el término porque es el -- que tradicionalmente se viene utilizando y al cual alude la - jurisprudencia, pero creo que estas matizaciones al término - o la no aceptación del término que son aceptables no afectan- en esencia mi postura porque de todas maneras si son elemen-- tos pues con mayor razón hay que tomarlos en consideración para definir la constitucionalidad; en efecto, yo no dije que - fuera constitucional porque perseguía un fin determinado, dije que era un elemento que pudiera tomarse en consideración - para hacer el análisis de la constitucionalidad; también estoy de acuerdo con el Señor Ministro Azuela que muchos de los temas que se han planteado pues no son materias jurídicas pro-- pias de una decisión de amparo...

(Continúa la segunda parte)

65

... en materia de constitucionalidad salvo casos excepcionales como los que él señala de existencia de pruebas periciales, o cosas por el estilo y me imagino que en un asunto de esta naturaleza pues sale más caro pagar un perito de estos vuelos que pagar el derecho; pero de todas maneras como en la mente de algunos Ministros me queda la impresión de que sí quieren que se traten estos temas quiero hacer una breve referencia, por ejemplo se habló por el señor Ministro Montes de si el medio idóneo para lograr o no la seguridad del aeropuerto es el establecimiento de derechos, claro que puede haber éste u otro medios para lograr el descongestionamiento, la seguridad, etc. pero eso no es un problema constitucional, es un problema de política administrativa, el gobernante, según el lugar donde se encuentre ubicado pues tiene siempre muchas opciones para resolver determinados problemas y hace uso de una facultad estrictamente discrecional para elegir las que a él les parecen convincentes no necesariamente que nos parezcan convincentes a nosotros, las que él estime convincentes y esta discrecionalidad no puede ser criticada en el juicio de amparo - hay algunos precedentes jurisprudenciales en ese --

sentido solamente cuando el uso de la discrecionalidad pues resulta notoriamente ilógico y sobre todo contrario a disposiciones específicas por la ley de la materia, o sea para mí no tiene importancia si se está - logrando ese fín o si hay otros medios idóness porque eso no puede ser definido en una sentencia de amparo, no podemos decir que el tributo es inconstitucional -- porque si yo fuera el Presidente hubiera lanzado una - iniciativa de ley diciendo que mejor hiciéramos otro- aeropuerto pues eso de que si yo fuera el Presidente pues quién sabe, no lo podemos establecer como criterio en una sentencia de amparo; se dice que es un -- derecho fácil de eludir, quizá haya muchos derechos - fáciles de eludir, no sé, había que analizar cada uno de ellos pero si fuera tan fácil no tendríamos estos amparos, la gente quiere seguir usando el espacio aéro y no quiere pagar el tributo claro que hay alternativas si alguien no quiere pagar derechos por una - licencia de matrimonio pues que no se case, pero en fín creo que el problema de la facilidad o dificultad en la elección no es un tema de constitucionalidad del tributo ni define que se hayan perdido las finalidades recaudatorias. En cuanto a que los aviones chicos -- ocupan más espacio aéreo que los aviones grandes yo -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

creo que no es exacto, yo pienso, claro como dijo el - Sr. Ministro Azuela que ésto sería materia de una buena prueba pericial, pero si hablamos en los pocos conocimientos que tenemos sin necesidad de que hubieran peritos yo creo que no es exacto, los aviones cuando -- sobrevuelan por ejemplo en la Ciudad de México no van - como los automóviles en el periférico a unos centímetros o metros el uno del otro tienen un gran radio de acción los sistemas de dirección de estos aviones, los planes de vuelo, etc. no permiten que un avión esté cerca del otro deben volar a distintas alturas, a un mínimo de - distancia, etc. y un avión chico ocupa la misma altura que le pueden otorgar a un avión grande y cuando un -- avión chico o grande está volando a esa altura no se -- permite que ningún otro vuele a esa altura quizá alguien que tenga más conocimientos de aviación me diga que eso no es exacto pero si ya entráramos a una discusión de esta naturaleza pues entonces tendríamos que recurrir a la -- pericial pero en lo que es de sentido común y de expe-- riencia normal pues creo que sí es un poco exagerado el decir que un avión chico ocupa menos espacio aéreo desde el punto de vista que interesa para efectos del de-- recho que un avión grande; en cuanto al valor del avión pues probablemente si sea más caro un avión grande que un avión chico, no sé si habrá uno chico especial muy

caro pero aun aceptando esa teoría no se está gravando el precio del avión, en el avión grande ya se pagó el impuesto por traslado de propiedad, impuestos aduanales, ya pagó muchas cosas, ahorita lo que le están cobrando no es el valor del avión, no es un impuesto sobre la adquisición de aviones, es un derecho por el -- uso del espacio aéreo, pero insisto, esto lo comento....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL DECIMO CUARTO TURNO)

....porque me queda la impresión de que el problema subsiste en la mente de algunos señores Ministros, aunque - yo estoy de acuerdo con el señor Ministro Azuela de que- no es necesario hacer un estudio exhaustivo de estos temas.

Una cosa de mera forma que me atrevería a sugerir al señor Ministro Azuela. En la página 27, en el - punto sexto se dice que: "debe permanecer intocado el sobreseimiento en relación con los actos de aplicación del Secretario de Hacienda y Crédito Público porque no se - esgrimió agravio". Creo que en esos casos el no esgrimir agravio y no estarse en el caso de suplencia implica la- confirmación. Esto tendría que trascender a los resolutivos porque en el primero dice: "En la materia de la - competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte - de Justicia y en lo que no fue declarado intocado", ha-- bría que suprimirse el "no fue declarado intocado"; en - vez de revoca, decir: "se modifica", porque está subsistiendo parte de la sentencia, precisamente ese sobreseimiento y lo cual a su vez explica que en el segundo resolutivo sí se incluya al Secretario de Hacienda, si estuviera intocado no estaría en el resolutivo. Yo creo que sí es correcto que permanezca en el resolutivo, es una - cosa meramente formal que me atrevo a sugerirle al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Bueno, en el supuesto de que el proyecto pudiera tener aceptación favorable, yo con gusto acepto y agradezco la sugerencia - del señor Ministro De Silva. Reitero mi ofrecimiento de- hacer la aclaración relacionada con el vocablo o con la- expresión "fines extrafiscales", en forma tal, que mas- bien no nos definamos en su sentido sino mas bien lo reduzcamos en un problema de vocabulario, de palabras y - también en relación a la intervención de la señora Minis

tra Adato que hizo énfasis a esta situación de respeto - al principio de equidad, yo también adicionaría el que - tan se respete este principio que, incluso, quedan fuera de ser sujetos del tributo las líneas aeronáuticas comer ciales, con lo que se advierte que está dándose trato -- igual a los iguales y desigual a los desiguales; enton-- ces, esas serían las tres correcciones que yo haría a mi Ponencia e incluso recurriríamos a la grabación para -- aprovechar la intervención que tuvo el señor Presidente a fin de que en esa parte la aprovecháramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficiente- mente discutido, señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Muy brevemente y para puntualizar algunas cosas y retomar el debate, -- tal vez con la puntualidad que ahora se exige que pare-- ce ser, pasa una cosa curiosa cuando se defiende un -- asunto y se dice que se van a esgrimir razones no estric tamente jurídicas, se atiende, pero a mí me pasa lo con- trario en cuanto doy algún argumento no estrictamente de técnica jurídica hasta se hacen gracejadas, no se trata de esto. Aquí el asunto es muy sencillo desde mi punto de vista, primero quiero decir que mi intervención es en contra, no es para apoyar, que en muchas ocasiones con - la vieja frase de que el que resiste apoya, pues sí se - puede interpretar que está apoyando, pero por resisten- cia, nada mas por resistencia; segundo, el problema -- central es la equidad o la inequidad del derecho, y ha - habido muchas cosas laterales, se ha sostenido que tie-- ne finalidades recaudatorias y se dice: las finalidades recaudatorias son porque se contienen en una ley de ca- rácter recaudatorio, y se dice, yo no acepto otras fina- lidades de la norma más que la misma norma establezca, -

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 22, 1993.

DECIMO CUARTO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

no pues dentro de estos límites no puede haber una discusión racional y todo lo que la ley dice, se ha llegado a decir, yo tengo que discrepar de eso con absoluta responsabilidad y sin intentar de ninguna manera herir alguna susceptibilidad. Se ha llegado a decir, yo no puedo aceptar interpretaciones que no estén expresamente señaladas en el texto de la ley, bueno, pues entonces para qué, -- las interpretaciones se dan precisamente cuando el texto de la ley resulta poco claro, si nos vamos a atener exclusivamente a eso, como que tenemos muy poco que hacer desde mi modesto punto de vista, desde mi modestísimo punto de vista y aquí se han llegado a exageraciones que de - verdad no se si se crean. Cuando yo dije que es notorio que este derecho no tiene finalidades recaudatorias no - traté de negar que estuviese en la ley, ni que el Legislador pueda decir que las tiene no, sino que comparándolo con la realidad concluyamos si de verdad las tiene. - Se me dice, si en la exposición de motivos se señala la- finalidad, se me demuestra que se señaló una finalidad - no recaudatoria, yo coincidiré con la opinión, si no hay esa objetividad no puedo coincidir con la opinión, pero- vayamos a la realidad, que es la fuente primordial de - las normas, no es la exposición de motivos la fuente primordial de las normas, la fuente primordial de la norma- es la realidad social en donde esa norma se va a aplicar; en la realidad social, creo yo que desde mi punto de vista, tal vez por no ceñirme estrictamente a una valora--- ción y técnica analítica legal, es muy claro, cualquier- persona lo entiende y no creo que el derecho sea ajeno a esa comprensión generalizada aunque puede tener características técnicas específicas, que aquí de lo que se trata es de racionalizar el uso del espacio aéreo congestio

nado, esa es la finalidad, racionalizar ese uso en una función de interés público, así se llama, el derecho - está en ese capítulo, incluso, a mí me surge una duda- que hemos comentado en voz baja con mi compañero el Ministro Lánz ¿qué se está gravando?, ¿qué es lo que realmente se está gravando?, ¿el uso del espacio aéreo?, - no, por qué, hay otros derechos por el uso del espacio- aéreo, lo que se está gravando es el congestionamiento, es también el congestionamiento un bien de cominio o - de la federación, de dominio público de la Federación, porque este derecho surge al gravarse el congestiona-- miento; hay otros que gravan el uso del espacio aéreo- y que se incluyen en determinados servicios, aquí se - grava el congestionamiento ¿es una fuente tributaria?, me revelo a aceptar, aunque sería un tema de reponsa-- ble meditación que constitucionalmente el Legislador - no tenga límites para inventar objetos de gravámenes,- que esa es una jurisprudencia. Bueno, qué bueno que se analizara aquí en el Pleno. Yo pienso que eso es, - - constitucionalmente se dice no hay límite a través del cual el Legislador común tenga vedado un objeto de gravamen, incluso se hizo referencia a los famosos impuestos sobre ventanas y perros de santana. Bueno, yo pienso que esas interpretaciones de que esto no está vedado para el Legislador común son lo que hacen que el derecho como instrumento de armonía social pierda ese altísimo fin. Yo pienso que a través de exigir el cumplimiento de las características de legalidad, proporcionalidad, equidad, igualdad y generalidad de los tributos, se está limitando mucho y que esa limitación tiene que ser resultado de que en el fondo el impuesto, no quiero emplear la palabra porque ... resulte lógico y yo qui--

siera decir justo, porque es absurdo que no se piense que un gravamen emplee la palabra "impuesto " equivocadamente; es decir, un gravamen, una contribución, - nunca pensemos, nada más pensemos si está en la ley,- pensemos si el Legislador la aprobó, si inventó bien- el objeto, pero no pensamos en si racionalmente...

(SIGUE DECIMO QUINTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 22 DE 1993.

TURNO DECIMO QUINTO. 1a.
SARA VAZQUEZ MONTES.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

... resulta justo o no resulta justo con todos los problemas que la noción de justicia pueda tener y ahora me encuentro y lo digo nada más para comentarlo con mis amigos los señores Ministros, pues que aquí en el Pleno pasan cosas muy curiosas; Don Mariano, hábilmente defiende la totalidad de sus proyectos hasta que..., no importa que en el de hoy destruya los argumentos del de ayer, porque él tiene derecho a modificar su opinión en función de su convencimiento y eso me parece muy correcto. Yo aquí digo que en este proyecto no se vale lo que él expuso y atenernos expresamente a un texto legal puesto que en muchos le he visto defender la razón, la justicia más allá de este texto. Se puede decir con seriedad que tiene finalidades recaudatorias, aunque la ley lo diga, se puede decir, se puede afirmar, es de veras sacar el debate del ámbito jurídico el señalar que por sus características, por su estructura, por su redacción este derecho no tiene finalidades recaudatorias, es inventar algo ilógico?.- Yo pienso que precisamente su estructura, su naturaleza, su redacción nos llevan a la conclusión de que su finalidad principal que es lo que exige la jurisprudencia invocada, no es la recaudatoria sino que su finalidad principal es la racionalización del uso del espacio aéreo congestionado y eso no lo extraigo más que del texto de la norma y de la realidad social que conocemos en donde se está aplicando esa norma. Si ya se trata de separarnos de la realidad social y del texto claro para decir que porque así lo señala la ley,- sí tiene esa finalidad, no tengo nada que alegar; pero independientemente de eso, el solo artículo nos lleva a estas conclusiones a mi juicio inequitativas. Primero, los sujetos obligados son los que realizan operaciones aeronáuticas de transporte aéreo en taxi, particulares u oficiales; se --

excluye de entrada a todas las líneas comerciales; pero se les excluye no porque estén sólo en una situación distinta que hasta podría aceptar, no, por efecto de la propia norma. Quiero suponer por un momento que ahí estarían dentro del sujeto; que cualquier línea en un avión grande hace un vuelo de taxi aéreo más allá de que esté comprendida en la excepción, no es una excepción, no está incluído como sujeto por la propia naturaleza del precepto, queda excluída.- Si yo, propietario de una línea de taxis aéreos compro un avión que tenga más de ciento noventa plazas, aunque lo -- utilice, tenga la posibilidad máxima de más de ciento noventa plazas aunque lo utilice para transportar a dos gentes quedo exento del derecho, quedo exento del derecho, -- no, no me refiero a las líneas aéreas comerciales sino a cualquier e presa que tenga la capacidad, el capricho de estar exento del derecho y ocurre que esta empresa, en principio es de los sujetos señalados como obligados por la norma y usa el espacio aéreo congestionado y por la estructura de la propia norma por como se cobra este derecho, no causa - el derecho, aunque se transporte a un solo individuo o aun que no se transporte a nadie puede aterrizar cuantas veces quiera en el aeropuerto, sin causar el derecho, siempre -- que esté en esta condición, o sea que el artículo en sí -- mismo, de manera natural hace que el derecho pierda equi-- dad al no ser aplicado a todos los sujetos comprendidos en el supuesto de la norma.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

(SIGUE TURNO DECIMOQUINTO. 2a.Parte).

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- En la intervención del señor Ministro Montes no puedo guardar silencio por que hizo referencia implícita y explícita al de la voz; son cuestiones personales; si hubo gracejadas o si soy incongruente no creo que debamos utilizar las sesiones públicas para cuestiones que no se debaten jurídicamente; yo tengo mis explicaciones y, desde luego, porque - obviamente de una gracejada se puede seguir una ofensa; si él en alguna de mis intervenciones estimó que hubo - alguna ofensa a su persona, como públicamente fue mi intervención, públicamente le ofrezco mis disculpas; pero ha tocado temas muy interesantes de carácter jurídico y de carácter de filosofía del derecho que me obligan a - intervenir en tanto que han salido a colación en torno a los problemas que hemos debatido. Empiezo por los de carácter jurídico; cuando se discutió el asunto traté - de recordar mis clases de aritmética y ver a qué obedecían las cifras que se utlizan en este artículo y que - me llevan ahorita a responderle con una gran facilidad; su ejemplo hipotético de aquel hombre que por capricho compre un avión que tenga cuatrocientos asientos, si le aplican ustedes las operaciones que señala el artículo, no pagaría absolutamente un solo centavo de derechos, - lo que aún reafirma la proporcionalidad de equidad del tributo, porque está normalmente calculando el número - de asientos que usualmente tienen las líneas comercia-- les, de tal modo que en estos aspectos no habría motivo de preocupación. Sí me preocupa el que podamos tomar -

como regla de interpretación para determinar la constitucionalidad de las leyes, situaciones hipotéticas que chocan con una realidad que es precisamente la que se debe tomar en cuenta y aquí es donde surge, para mí, lo que desde mi punto de vista filosófico estimo yo el acercamiento del juz naturalismo al positivismo jurídico, que el jus naturalismo normalmente lleva a que identifiquemos la justicia con mi concepto de justicia, a que identifiquemos la visión de mi realidad y mi visión con la visión objetiva de la realidad y que nos puede llevar a conducir los preceptos al fin que estamos pretendiendo y no al fin que tuvieron los autores de la norma. Las escuelas de interpretación jurídica, varias escuelas, exegética, histórica, etc. etc. tienen sus propias fórmulas de interpretación y dentro de estas fórmulas de interpretación, lo que se busca cuando se trata de actuar científicamente es de que nunca dé yo predominio a mi interpretación frente a lo que es la interpretación objetiva de la norma e incluso en esta labor tiene uno que proceder con una gran rectitud, intención y de buena fe a fin de llegar a encontrar cuál es la situación justa de acuerdo con la ley. Si mi solución justa choca con la ley, esto puede llevarnos a una injusticia mayor y allí es probablemente donde aparezco incoherente; yo defiendo la justicia, pero la justicia es dar a cada quien lo suyo, y el problema estriba en determinar qué es lo suyo de cada quien, y lo suyo de cada quien puedo determinarlo conforme a mi capricho, o

puedo determinarlo conforme a las normas jurídicas. Esto sería materia de amplio debate académico y si me he atrevido a distraer al Pleno con estas palabras, ha sido simple y sencillamente porque el tema se trajo a colación y se me utilizó como ejemplo de incoherencia, de abandono del principio de justicia, de manipulación de...

(SIGUE TURNO DECIMO SEXTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...proyectos en tanto cuanto estimo que deben ser justos, entonces hablo de la justicia en cuanto estimo que deben ser - legales, hablo de la legalidad. Yo simplemente diría para mí este proyecto está ajustado a la Ley después de que en él -- hemos tratado de tener una seria preocupación por la justi-- cia y estimo que ninguna injusticia se comete al establecer este gravamen sino que por el contrario desde el momento en que el legislador así lo ha establecido pero consciente de- la realidad porque este impuesto es fruto de la realidad - está teniendo aspiraciones de justicia y aun la definición que yo comparto del derecho tiene como uno de sus elemen-- tos el que se trata de normas jurídicas que se estiman --- obligatorias por considerar la solución justa por conside- rarlas bien el legislador en un momento histórico interpre tado a través de los jueces y esto es lo que hace atrayente nuestra norma. Lo hago con todo respeto porque incluso el- tener desde 1971 la práctica de las discusiones públicas - en Organos Colegiados, me hace distinguir muy bien lo que- es el respeto que nos debemos todos los ministros, y lo que es la discusión de ideas que ayuda siempre a encontrar la- verdad que es lo que finalmente lleva a la justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Ruego se me disculpe - por hacer uso de la palabra por segunda vez, porque verda- deramente tengo preocupación por las circunstancias de que en esta sesión se han dicho cosas muy importantes que pue- den verdaderamente ser muy trascendentes en el oficio que nos corresponde de controlar la constitucionalidad de los- actos de las autoridades y en el caso específicamente de - una ley tributaria. Yo fui muy bien impresionado por la --

80

intervención del señor Ministro Montes, considero que - efectivamente este derecho que se establece por el artículo 287 coincidiendo con la primera intervención del señor- Ministro de Silva Nava, no puede explicarse ni justificarse si no es a través de los fines extrafiscales que tanto se ha aludido aquí, y precisamente por esa circunstancia de que no puede explicarse ni justificarse sino a través de recurrir a esos conceptos, es que me reafirmo- en mi posición de que este tributo es inconstitucional - por violar los principios de equidad tributaria, se da - por supuesto que la autoridad administrativa correspon-- diente pueda usar no sólamente este recurso que es el tributo que estamos viendo sino que pueda establecerse a -- través de otra ley o de una ley una prohibición para que se.. o no se cuál será la palabra adecuada para que se inscriban como plaza en el aeropuerto de la Ciudad de México -- determinado tipo de aviones- dar facilidades en otros lugares cercanos etc., uno no puede desconocer la finalidad extrafiscal que lleva este tributo, y puede hacer otras-- cosas también como de hecho ya lo hizo, expidió un decreto, un reglamento en el mes de marzo de 1992, en donde se estableció que los aviones que causan este derecho no lo habrán de causar si aterrizan en determinadas horas del - día, auqéllas horas que no son muy utilizadas en los vuelos comerciales me parece que de 10:00 a 12:00 del día y en un horario en la tarde y en la noche.

(CONTINUA DECIMOSEXTO TURNO 2a. PARTE).

.. en fin.. a lo que voy es a lo siguiente: las autoridades administrativas pueden acudir a muchas medidas para - llegar al mismo resultado que se pretende llegar con el - establecimiento del Derecho y está dentro de su función - en lo que le corresponde a la autoridad administrativa; - pero si usa en lugar de cualquier otra medida, se inclina por utilizar un impuesto o un derecho entonces debe respetar las normas y principios establecidos precisamente en- la Constitución y eso no le va a corresponder a él decir --- cuándo llena esos requisitos sino a la Suprema Corte de - Justicia, él hace bien desde el punto de vista administrativa en buscar cualquier medida; pero si recurre al impuesto, ese impuesto debe tener los principios necesarios constitucionalmente para que sea impuesto y lo mismo respecto del derecho; no podemos decir, y esa es mi preocupación - fundamental, echar por la borda en este momento como parece apuntarse esa tesis jurisprudencial que se ha establecido y que se viene invocando, la de los fines extrafisca-- les existen, han sido reconocidos por esta Suprema Corte; pero de manera secundaria, de manera accesoria una vez -- que se han cumplido los demás principios del artículo 31 fracción IV esa tesis viene siendo mi preocupación fundamental en la interesantísima discusión que se ha desarrollado a través de las finalidades se les llame recaudatorios o extrarecaudatorios se pueda justificar eventualmente cualquier medida tributaria que establezcan las auto-- ridades porque eso no corresponde a nosotros sino verificar que se cumpla la Constitución y los principios jurisprudenciales que se han ido acotando poco a poco; por mi parte, yo ateniéndome inclusive a lo expresamente mencio

nado por el artículo 287 llego a conclusión contraria de la que se sostiene en el proyecto que por cierto el pro-- yecto ya habrá de ser modificado porque ya el señor Ministro Ponente dijo que el aspecto de la jurisprudencia referida a fines extrafiscales pues solamente habrá de ser -- parafraseada para hacerla a un lado; pero ateniéndome digo, a lo establecido por el artículo 287 que dice: "están obligados a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento del espacio aéreo congestionado dice por el uso, si nosotros en lugar de uso entendemos abuso, --como parece que se ha inclinado la discusión-- ya estamos desvirtuando la norma que establece el Derecho no podemos perdernos si -- nos atenemos a los elementos fundamentales que se establecen en la misma norma o normas que crean el tributo a él-- debemos recurrir para no perdernos en estos otros tipos -- de fines estos son accesorios.

(Sigue el Décimo Séptimo Turno 1a. Pte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
22 SEPTIEMBRE 1993

DECIMO SEPTIMO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

... a él debemos recurrir para no perdernos en estos - otros tipos de fines, éstos son accesorios repito, por mi parte, yo por más esfuerzos que hago, no logro aceptar como natural, como razonable, como lógico, que un avión taxi aéreo con dos asientos pague más derecho - que un taxi aéreo con cuatro asientos, eso, yo lo veo - inequitativo y se me figura que todos los razonamientos que se dan o que se han dado inclusive en esta - interesante discusión para demostrar que eso es equidad, bueno, a mí no me convence y precisamente por - ello yo votaré en contra en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Si me permite una - aclaración de medio minuto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Nada más para corresponder caballerosidad con caballerosidad, quiero decir que en esta sesión cuando hice alusión a gracejada u otros tipos, no aludí ni tácitamente a mi amigo el señor Ministro Azuela, no es el caso hay por - lo tanto, no puedo aceptar las excusas que tan gentilmente presentó, porque no recibí esa alusión de usted y hago la aclaración también de manera pública.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pasamos a tomar la votación.

Tome la votación señorita Secretaria.

(SIGUE DECIMO SEPTIMO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 22 SEPTIEMBRE 1993

LA C. SECRETARIA.-

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra del -- proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto -- adicionado.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra, -- por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, queda --- empatado el proyecto.

Consecuentemente, en los términos de ley se -- tiene por no aceptado...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: -Dió lectura al articulo 4o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: "... En caso de empate, se resolverá el asunto en la siguiente sesión a la que se convocará a los señores Ministros que hubiesen concurrido a la anterior y a los que ---- hubiesen faltado a la misma siempre que estos no estuvieren legalmente impedidos, si en esta última sesión tampoco se obtuviese mayoría, se tendrá por desechado el proyecto - y el Presidente de la Corte designará otro Ministro, distinto al relator, para que formule nuevo proyecto, teniendo -- en cuenta las opiniones vertidas.

Entonces, se ve para mañana, se vuelve a votar -- y si hay empate, entonces se tiene que cambiar de Ministro.

Se levanta la sesión y se cita a los señores ---- Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a - las once horas.

(SE LEVANTO CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. MAGDALENA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS-

NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE: MINISTRO. FELIPE LOPEZ CONTRERAS.

SE INICIO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

De cuenta señorita Secretaria.

AMPARO EN REVISION 1445/92 PROMOVIDO POR CEMENTOS GUADALAJARA, S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE -- OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA- EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDE RAL DE DERECHOS, REFORMADA MEDIANTE -- DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL

1/36

DE LA FEDERACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1991, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 287.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón en el sentido de que en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia y en loque no fue declarado intocado se revoque la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto a los actos de aplicación reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se niegue el amparo a la quejosa en cuanto a la adición 287 de la Ley Federal de Derechos y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno para los efectos de su competencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de ustedes señores Ministros el asunto con el que dio cuenta la señorita Secretaria. Ministro Azuela tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Como todos los señores Ministros son concientes, este asunto fue motivo de una muy amplia discusión en la sesión del día de ayer, y aún se produjo el fenómeno no frecuente de que al votarse se tuvo un empate a diez votos, es cierto que el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que fue el que se aplicó y señala que serán convocados los mismos Ministros -

que concurrieron, he incluso hipotéticamente los que no hubieran concurrido en el caso, esto no ocurrió puesto que -- todos los actuales Ministros numerarios concurrieron y que- en la siguiente sesión probablemente esto tiene algún vestigio histórico de cuando había una sesión semanal porque pienso que el propósito que tiene el artículo es que todos los- Ministros que concurrieron tengan amplia posibilidad de reflexionar en las razones que se dieron que vuelvan a analizar los proyectos y pues finalmente se vuelva a presentar el proyecto y no sea simplemente una situación formal de que - vuelven a votar los mismos que votaron y van a votar de la- misma manera, yo estimo en consecuencia que todos empezando por el que ha sido ponente de este asunto como es el de la- voz, debemos tener oportunidad de reflexionar en una cues-- tión que de acuerdo con la discusión y de acuerdo con la votación indiscutiblemente es muy discutible...

(continúa la segunda parte del primer turno).

...muy difícil de precisar y por ello yo me atrevo a pedir- al Pleno que éste y los demás asuntos, que tocan los mismos temas se difieran para la sesión que se tendrá ya en el -- mes de octubre y que ya en ese momento pues estemos en ap-- titud de volver a discutir, volver a examinar estas cuestiones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Basta que-- un Ministro lo solicite, conforme al acuerdo del Pleno --- para que se acuerde favorablemente el diferimiento respec-- tivo, como consecuencia como el Ministro Azuela ha pedido - el diferimiento de estos asuntos, todos los que integran la lista extraordinaria número trece, se aplaza la vista de los asuntos que integran la lista extraordinaria número trece y entonces Señores Ministros deberemos pasar a ver los asun-- tos que integran la lista ordinaria número seis, que comienza con uno del Ministro Lanz Cárdenas el 959/91, Muchas -- gracias Señorita Secretaria.

Dé cuenta Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente. --

VII.-959/91. AMPARO EN REVISION promovido por Armando Vázquez Granados contra actos del -- Juez Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario - en el Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes en la sentencia dictada el 15 de octubre de 1990, en el expediente número -- 2426/86 y su ejecución. (Ponencia del Señor - Ministro Lanz Cárdenas).

La ponencia es del Señor Ministro Lanz --- Cárdenas y es en el sentido de que en la materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, se niegue el ampa-

ro al quejoso y en los términos y para los efectos del considerando sexto del proyecto, se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Primer Circuito,-

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de ustedes, Señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias, Señor Presidente como recordarán los Señores Ministros este asunto fue aplazado de la sesión correspondiente al nueve de septiembre particularmente por una objeción hecha por el Señor Ministro Don Felipe López Contreras y algunas consideraciones expresadas por el Señor Ministro Díaz Romero sobre la aplicabilidad de una jurisprudencia que existe en casos que presentan características algo similares, toda vez que no se encuentra presente el Señor Ministro López Contreras quien fué el que hizo la objeción fundamental, solicito el aplazamiento del asunto para que sea discutido cuando tengamos la presencia del Señor Ministro López Contreras y poder atender de manera directa a sus argumentaciones.

(continúa el segundo turno).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de este asunto.

Dé cuenta, señor Secretario, con el siguiente asunto del Ministro Lanz Cárdenas.

EL C. SECRETARIO: SÍ, señor Presidente.

Doy cuenta con el amparo directo en revisión 784/91, promovido por Misty Garden Laboratorio, S.A., contra el acto de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal consistente en la sentencia dictada en el toca número 1503/90, del veintidós de octubre de ese año.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y es en el sentido de que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente. Quiero rogar a usted que ordene al señor Secretario lea los nombres de los Magistrados que suscribieron la sentencia constitucional aquí recurrida, integrantes del Quinto Tribunal Colegiado para, en su caso, ver si me encuentro en la necesidad de plantear ante este honorable Pleno el estar o no impedido para conocer de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Señor Presidente, aparece que lo resolvieron los Magistrados José Luis Caballero Cárdenas, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez y Efraín Ochoa Ochoa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue en uso de la palabra, Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente. En esa virtud, me permito consultar a este honorable Pleno si en términos del artículo 66, fracción IV, de la Ley de Amparo me encuentro en impedimento para conocer de esta revisión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por el Ministro Cal y Mayor.

Se consulta: ¿Se califica de legal el impedimento?

Es legal el impedimento.

Sigue a discusión de ustedes, señores Ministros, este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se manifiesta en contra, se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

APROBADO. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MISTY GARDEN LABORATORIO, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, - MISMO QUE QUEDO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE - FALLO."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el amparo directo en revisión 1882/91, promovido por Panificadora Plateros, S.A., contra actos del Juez Decimoséptimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito -- Federal y de otra autoridad, consistentes en la sentencia -- dictada el nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, - en los autos del juicio ordinario civil número 1290/90, y su ejecución.

La ponencia es del señor Ministro Luis Fernández - Doblado y en ella se consulta que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias, señor Presidente. En la foja diez del proyecto que estoy sometiendo a su consideración, en el octavo resultando se precisan las promociones presentadas por la quejosa para interrumpir la caducidad, y de dicho resultando se desprende que la última promoción se presentó el treinta y uno de agsto de mil novecientos noventa y dos. Yo quisiera, señor Presidente, por su conducto solicitar a la Secretaría informe si existen promociones presentadas con posterioridad a esa fecha.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Existe una promoción presentada por el representante de Panificadora Plateros el día quince de marzo de noventa y tres.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Deseo continuar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cómo no. Sigue en el uso de la palabra el Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Señores Ministros, en el engrose haré referencia entonces a esa promoción.

En el asunto que estoy sometiendo a la consideración de ustedes, se analiza la constitucionalidad del artículo 426, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. El recurso que se interpuso es procedente, a mi juicio, ya que en la sentencia pronunciada por el Tribunal Colegiado sí hubo pronunciamiento expreso sobre la constitucionalidad del precepto impugnado.

En el proyecto se citan varios precedentes que ha sostenido este Tribunal Pleno. Si merece su aprobación, incluiré dos correcciones: La primera consiste en refrasear el segundo párrafo de la hoja veinte del proyecto, en donde se dice que el agravio es inoperante porque la inconforme no precisa qué conceptos y por qué fueron analizados incorrectamente, y únicamente diría que el agravio es inoperante porque el argumento es ajeno a las cuestiones constitucionales examinadas en la resolución recurrida.

La segunda corrección la haría en el primer punto resolutivo, en donde se eliminaría la frase: "Que en lo que es materia de la revisión...", para que quedara únicamente: "Primero.- Se confirma la sentencia recurrida."

Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún otro Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta si se aprueba en votación económica.

APROBADO. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PANIFICADORA PLATEROS, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA EL ACTO RECLAMADO DEL JUEZ DECIMOSEPTIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 1290/90."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el amparo en revisión # 426/92, promovido por Compañía Productora de Hielo, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos de dicho Estado para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Periódico Oficial de esa localidad del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, se modifique la sentencia recurrida; no ha lugar a sobreseer en el juicio por las causales hechas valer por las responsables; se niegue el amparo a la quejosa y se conceda el amparo a la quejosa respecto de los actos reclamados de las autoridades ejecutoras, consistentes en la aplicación retroactiva de la ley impugnada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro...? Ministro Montes García.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente. Como los señores Ministros recuerdan, este asunto fue retirado gentilmente por el señor Ministro ponente, con la autorización del Pleno, en virtud de algún razonamiento que yo hice en relación con su temática.

A pesar del nuevo dictamen yo sigo manteniendo mi diferencia en relación con el asunto. Voy a tratar de explicar, con la mayor claridad posible, por qué.

Se alega por el quejoso que la ley que impugna no cumple con el requisito de legalidad tributaria. Sus conceptos de violación, aunque un poco farragosos, constan de las páginas veintidós a veintisiete del proyecto. En el inciso relativo (empieza en la página veintidós), testualmente dice:

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

"...Se expresa como agravio, que la nueva tarifa está afectada también de inconstitucionalidad porque transgrede las garantías de seguridad jurídica y legalidad de mi representada, ya que se le está aplicando un incremento, -- mejor dicho, una nueva tarifa determinada fuera de ley por_ un ente distinto al Poder Legislativo Estatal, aparentemente en base a lo dispuesto por el inciso g) de la fracción - I, del artículo 9o. de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio de mil novecientos noventa_ y uno, que como se verá en la transcripción que más adelante se realiza, contiene una delegación indebida y por lo_ tanto nula de facultades legislativas, las cuales sine qua_ non son propias del Congreso del Estado y no son delegables, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 27, - fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, etc....", y luego agrega: - "...de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del_ artículo 31 de la Constitución Federal, todos los elementos de las contribuciones entre los cuales obviamente está la_ tasa, tarifa, o cuota, deben de estar contenidos y determinados en una ley, principio básico de legalidad y seguridad jurídica de los gobernados, garantías individuales que a - su vez se encuentran reforzadas...".

En síntesis, el quejoso señala que se viola su garantía de legalidad tributaria porque las cuotas que se le aplican no fueron determinadas en ley ni por la autoridad legislativa, sino por un ente administrativo.

Estos agravios, estos conceptos de violación - fueron analizados por el juez y su razonamiento de aná-- lisis consta en la página treinta y tres, en relación con esto el juez dijo: "...porque en el inciso g) de su artículo 9o. de la ley impugnada establece el aumento mensual de la tarifa establecida en el inciso c) del propio numeral, ya que delega en un ente administrativo que no específica, la facultad de determinar la tarifa aplicable para los meses posteriores al de enero de mil novecientos - noventa y uno contrariando el espíritu de legalidad contenido en la fracción IV del artículo 31 constitucional, -- conforme al cual todos los elementos de los tributos deben de estar previstos en una ley...".

Se interpone la revisión y el agravio en relación con este razonamiento del juez consta en la página -- cincuenta y dos, dice: "...por lo que hace al inciso c) - del antecedente número dos de este escrito, no es correcto manifestar por parte del a quo que la ley en comento - es violatoria de los artículos 14 y 31, fracción IV constitucionales, por considerarlo contrarios al espíritu de - legalidad, ya que los derechos objeto del presente juicio se encuentran previa y expresamente establecidos en una -- ley aplicable al caso de que se trata; misma que fue expedida después de haberse agotado el proceso legislativo -- que en materia fiscal establece la Constitución, por lo -- que esto debe considerarse para esta autoridad violatorio al artículo 77, fracción II de la Ley de Amparo. En cuanto

al inciso d) del antecedente número dos de este escrito,- este acto, dice la recurrente, ni se afirma ni se niega - por no corresponder el mismo a esta autoridad, sino a la ejecutora Comisión Estatal de Servicios Públicos de esta Ciudad...", y curiosamente este acto que ni afirma ni niega es precisamente el que motivó al juez para conceder el amparo que ahora se niega en el proyecto que se presenta a nuestra consideración.

En mi opinión este agravio es notoriamente insuficiente, y en mi opinión también si se viola por esa - ley el principio de legalidad, por lo que yo votaré en -- contra de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente. He escuchado con un gran detenimiento la observación acuciosa del señor Ministro Montes y me atengo a lo que al respecto opine este Honorable Pleno de si son, o - no insuficientes, si se determinara que hay insuficiencia de agravios por parte de la autoridad responsable en contra de la sentencia que amparó al quejoso aplazaría yo el --- asunto, pediríá yo su retiro para en su caso y en cumplimiento de ese criterio del Pleno emitir dictamen para -- que no sea competencia del mismo, sino de la Sala.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

En consecuencia, yo pediría que se vote primeramente si son o no suficientes los agravios.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que, señor Ministro que no se puede votar así, más bien se vota el proyecto en su totalidad.

MINISTRO CAL Y MAYOR: Estoy de acuerdo que se vote en su totalidad.

(Sale del salón de sesiones la Ministra Adato).

(CONTINUA TERCER TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también me pronuncio en contra del proyecto, en la página sesenta y cinco se afirma, seis, siete renglones, de arriba hacia-abajo: "...es inconcuso que si la propia ley dispone quien suministra los servicios de agua, será la indicada Comisión encargada del incremento de las tarifas y cuotas, de acuerdo a los aumentos que sufran los principales conceptos de gastos conforme a la tabla que se proporcione en el inciso d), incrementos que se establecerán, tomando en cuenta, las tarifas establecidas en la repetida ley que se tilda de inconstitucional; de ahí que, si en tal ordenamiento aparece quien es el órgano encargado de los incrementos respectivos, así como las bases para ello resulta que no se viola el principio de legalidad, yo creo que precisamente es por eso que se viola el principio de legalidad, porque no están establecidos en la ley, que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, está facultada por la ley para incrementar las tarifas."

Yo por eso me voy a pronunciar también en contra de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro... Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Desde luego que coincido en su punto de vista, - pero también advierto que los razonamientos del señor Mi-- nistro Montes, tienen mucho de apoyo, el juez de hecho, su ple el agravio y se pronuncia estudiando el fondo cuando - no hay el agravio planteado por la parte correspondiente-- por la autoridad y posiblemente el tratamiento correcto -- sería agravios insuficientes, independientemente de que no le asiste la razón a la autoridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor --- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Igual.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra por-agravios insu-ficientes.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diecisiete votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, este pro-- yecto queda desechado. Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Señor, me ofrezco -- para formular el nuevo proyecto en términos del criterio de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor-Ministro. Formulará el nuevo proyecto el Ministro Cal y -- Mayor.

Dé cuenta señor secretario con el asunto de la -- Ministra Adato.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 781/82.
CELANESE MEXICANA, S. A.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes-en la expedición y aplicación de la -

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Ley Federal de Aguas, concretamente en cuanto a sus artículos 1o., 2o., fracción VIII, 3, 5, fracción XI, - 7, 8, 9, 10, 16, fracciones I, III- y IV, 17, fracciones I, IV, V, XII, XXI y XXII, 22, 23, 25, 27, 107, -- 108, 109, 110, 112, 175, fracciones VI y VII, 176, 177, 178, 179, 182 y 183.

(reingresa la Ministra Adato al salón de sesiones).

(CONTINUA CUARTO TURNO)

EL C. SECRETARIO: El proyecto es de la ponencia - de la señora Ministra Adato Green y en el mismo se propone, que la parte que es competencia de este Tribunal Pleno, se- modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio- de garantías respecto de los artículos 1o. y 2o. fracción -- VIII, 3, 5, fracción XI, 7 al 10o, 16 fracciones I, III, IV y VII, 17 fracciones I, IV y V, XII, XXI y XXII, artículos- 22, 23, 25, 27, 107, 108, 109, 110, 112, 175 fracciones VI- y VII, 176, 178, 179, 182 y 183 de la Ley General de Aguas- vigente en 1975, con la salvedad anterior se niegue el ampa ro a la quejosa, y para los efectos precisados en el consi- derando décimo del proyecto, se reserve competencia al Tri- bunal Colegiado en turno del Segundo Circuito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera ción de los señores Ministros este asunto. Ministro Lánz -- Cárdenas tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor -- Presidente. Desde que ví este asunto me despertó un gran -- interés y que después de analizarlo y de ver el expediente- se alimentó mi interés porque considero que estoy en causa- de impedimento para intervenir en este juicio, como puede - advertirse son actos que provienen desde el año de 1976, --

al revisar el expediente me encontré con que los informes - justificados que se hicieron en este juicio de amparo fueron hechos bajo mi dirección, ya que era yo titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Recursos - Hidráulicos, lo cual puede constatarse de la revisión de — dicho expediente en donde obran tales informes justificados y en donde se me autoriza a mí expresamente en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, más aún si hubiera alguna duda personal sobre mi intervención en esos informes,- están rubricados por mí en lo personal, entonces, consecuentemente con fundamento en la fracción III del artículo 66 - de la Ley de Amparo, que establece que habrá causa de impedimento si se ha sido abogado o apoderado de alguna de las- partes en el mismo asunto en el juicio de amparo, planteo formalmente la causa de impedimento, lamento profundamente no- poder intervenir en este asunto, que en lo personal me re— presenta un interés académico mas que nada por mi formación sobre el derecho hidráulico mexicano.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por- el Ministro Lánz Cárdenas. Se califica de legal señores Ministros?. Es legal el impedimento. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Montes tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias—

señor Presidente. Como los señores Ministros recuerdan el - día trece de octubre de noventa y dos, se discutió y votó - un asunto sobre los mismos temas jurídicos que toca éste, - fue el expediente 4412/90, que a mi solicitud se había dife rido en sesión anterior, en ese expediente se dio un debate muy largo y muy interesante sobre los temas que contienen, - que no aspiro a revivir porque el criterio mayoritario del- Pleno quedó muy claro para mí, pero hasta donde recuerdo -- fuimos dos Ministros que diferimos de ese criterio mayori-- tario, no recuerdo si dos o tres, fueron el Ministro Lánz - Cárdenas, el de la voz y no recuerdo si el Ministro Cal y - Mayor, entonces en este caso por las mismas razones expresa das en aquélla fecha y en la discusión de ese asunto, yo - votaré en contra de este asunto...

(continúa la segunda parte del cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...insisto, mi prevención tiene como propósito exclusivamente razonar el voto que emitiré.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias -- Señor Presidente yo quería rogar al Señor Ministro Montes -- si tiene precisado el número del amparo y en su caso pudiéramos tener ahorita, a la vista la votación, a efecto de -- evitar una contradicción de criterios dentro de tantos asuntos que tenemos que ver.

EÑ SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dijo él que es el 4412/90.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- De fecha-- trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Trece de-- Octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Tiene el -- dato Señor Ministro?

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor, lo comentaba en voz baja con el Señor Ministro Lanz exclusivamente para el hecho y él me ratifica que votamos en contra-- de aquél proyecto el Ministro Cal y Mayor, el Ministro Lanz-Cárdenas y su servidor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro ---

Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias --- Señor Presidente, a mí también me llama la atención este -- asunto, sobre todo por la parte considerativa que se ve a -- fojas de la noventa y seis a la cien. No tengo muy presente- el asunto a que se refiere el Señor Ministro Montes, pero -- si como efectivamente, pienso, este asunto fue muy discutido yo me atrevería a solicitar muy atentamente el aplazamiento- de este asunto a efecto de tener...que nos pase la Secreta-- ría la parte de la versión taquigráfica en donde se discutió este asunto por demás interesante.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro -- Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- Con una aclara-- ción, hasta donde recuerdo, en aquél asunto no se discutió - el aspecto confiscatorio del impuesto pero se discutió más-- que nada el alcance de la fracción V del... del once del --- 5o. Constitucional. Se discutió si la Federación, si la...es o no facultad...está o no facultada para establecer los dere chos de aguas sobre las aguas alumbradas, hasta donde recuer do, esa es la esencia de aquel debate. De todas maneras, lo- hago como aclaración, no se tocó en el asunto, hasta donde - recuerdo, la característica del impuesto confiscatorio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra -- ponente tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Gracias ---
Señor Presidente, quiero expresar que en respecto a un acuer
do plenario y en atención a lo solicitado por mi compañero -
Don Juan Díaz Romero, no tengo inconveniente alguno a que se
aplace este asunto, sin embargo, en este asunto se están ---
reclamando diversas disposiciones de la Ley Federal de Aguas
que en el noventa y nueve punto nueve por ciento se está so-
breseyendo en consecuencia de que no le fueron aplicadas al-
quejoso; el caso para una situación simple de recordatorio -
es el siguiente: al quejoso se le impone una sanción de ca--
rácter administrativo como consecuencia de obras de alumbra-
miento de un pozo artesiano y él presenta su inconformidad,-
considerando la ley como heteroaplicativa, por el primer ac-
to de aplicación...

(continúa el quinto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
23 de septiembre de 1993

QUINTO TURNO
Aída Sánchez Herrera -
Ma. de los Angeles Flores.

... Sin embargo, se le sobresee respecto al noventa por ciento de las disposiciones que está reclamando en consideración de que el alumbramiento, las obras de -- alumbramiento de aguas de un pozo artesiano, las estaba - haciendo sin autorización de la Secretaría; por ende, la- aplicación de esas leyes no le causaba perjuicio porque - la sanción que se le impuso no fue porque el pozo se es-- tuviese excavando o realizando obras de alumbramiento en- una zona de veda, sino que la razón fue porque estaba ha- ciendo, no obstante que era zona de veda, se le estaban - haciendo, sin la autorización que la Secretaría da para - la búsqueda de aguas.

En esa consecuencia, el noventa por ciento en - los artículos se le declaran que hay causal de improceden cia a propósito de los mismos porque no le paran perjui-- cio. Es más, está el informe justificado de las respon-- sables, donde dice que no le han aplicado esos artículos. El único que le aplicaron fue el 177, que es una sanción- por estar realizando obras de alumbramiento de un pozo -- artesiano para obtener aguas sin la debida autorización.

Ese es, en suma, el contenido de este proyecto- en el que no se entra al fondo del problema que planteó - tan acertadamente el señor Ministro Montes y del que nos- habló con una profundidad de conocimientos el señor Mi--- nistro Lanz Cárdenas.

TRIBUNAL EN PLENO
23 de septiembre de 1993

QUINTO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Este és, siento diferir, un asunto diferente a propósito de una sanción. Pero reitero, si el señor Ministro Díaz Romero solicita el aplazamiento, yo no tengo ningún inconveniente. En cumplimiento del acuerdo plenario y por una atención elemental que debo guardar para mis compañeros.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como hay una solicitud de aplazamiento de este asunto, se aplaza la vista del mismo.

Señor Secretario, no olvide usted que debe pasar copia de la discusión de la versión taquigráfica de aquel asunto que mencionó el señor Ministro Montes.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Secretario del Ministro Lanz Cárdenas.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este honorable Tribunal Pleno con el amparo directo en revisión 1194/92, promovido por Jesús Garrido Ajis, por su propio derecho y en representación de la Sociedad Cooperativa denominada "Nuevo Restaurante Bar Zafiro", contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistentes en la sentencia dictada el 28 de abril de 1992, en el toca 1143/90.

TRIBUNAL EN PLENO
23 de septiembre de 1993

QUINTO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y es en el sentido de que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la parte quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: En realidad no se trata de una cuestión de especial trascendencia, pero dado que guarda referencia con cuestiones que hemos discutido ampliamente cuando se está en presencia de revisión en amparo directo, sí quería yo expresar mi objeción al proyecto.

Como se puede observar, en la página treinta y cinco se estudian agravios relacionados con el estudio de los conceptos de violación hechos valer por el quejoso. Esto para mí es ajeno a la revisión tratándose de amparo directo, puesto que existe disposición clara en la Ley de Amparo en el sentido de que solamente la materia propia de la constitucionalidad de la ley se puede examinar.

Leo el párrafo inicial: "Ahora bien, los agravios antes sintetizados se consideran infundados porque contrariamente a lo que en ellos se arguye se advierte en la sentencia recurrida que el Tribunal Colegiado sí estudió -

los conceptos de violación hechos valer por el quejoso...", etc.

Como se vé, éste no es tema de constitucionalidad y por lo mismo en ese aspecto estos agravios deben considerarse inoperantes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya terminó de hacer uso de la palabra?

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente. Yo quería tener información: Los quejosos fueron Jesús Garrido Ajís, o Ajis por sí y como representante de la Sociedad Cooperativa Nuevo Restaurante Bar Zafiro, S. C. L., si se admitió por ambos, uno por propio derecho y como representante de esa sociedad cooperativa y, si fue así, si se listó únicamente como aparece en la parte superior de la foja uno, en que el quejoso fue nada más Jesús Garrido Ajís, para efectos de una debida notificación.

Yo querría esa información, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente: La de-

manda de garantías de que se trata fue admitida el seis de julio de mil novecientos noventa y dos, promovida por Jesús Garrido Ajis y como representante de la Sociedad Cooperativa denominada Nuevo Restaurante Bar Zafiro.

En cuanto a la resolución, dice así su punto resolutivo único: "La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Jesús Garrido Ajis, por su propio derecho y en representación de la empresa denominada Sociedad Cooperativa "Nuevo Restaurante Bar Zafiro"."

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Desea seguir haciendo uso de la palabra?

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Nada más - preguntaba... perdón, preguntaba yo al señor Secretario -- cómo se había listado, porque sí, efectivamente, en el toca aparece como Jesús Garrido Ajis, por su propio derecho y por el Nuevo Restaurante Bar Zafiro, y aquí en el proyecto solamente se menciona: Quejoso: Jesús Garrido Ajis. No sé si esté bien listado o no.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien listado porque está por los dos.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Entonces - nada más que se corrija el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
23 de septiembre de 1993

QUINTO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto es el que debe ser corregido.

No, también dice "Por su propio derecho y en representación de la sociedad cooperativa."

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: No, en el margen derecho no.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Es solamente en la parte superior en donde se menciona exclusivamente el nombre, pero tanto en el resultando primero como en el resolutivo que se propone están mencionadas las dos personas, la física y la moral.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

32

TRIBUNAL EN PLENO
23 de abril de 1993

QUINTO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto, con la salvedad que especifiqué en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que hay unanimidad de diecinueve votos con el proyecto, uno de ellos con una salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JESUS GARRIDO AJIS, Y A LA SOCIEDAD COOPERATIVA NUEVO RESTAURANTE BARZAFIRO, S. C. L., EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMARON DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE QUEDO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION NUMERO 144/92,
JORGE A. DE REGIL,
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980, concretamente en cuanto a su Artículo 103 y sus modificaciones.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone, que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías, respecto del acto de aplicación atribuído al Secretario de Hacienda y Crédito Público, consistente en el cobro de tributos comprendidos, así como lo que ve a las reformas de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se niega el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Montes tiene la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias, señor Presidente.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

SEXTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Como lo acaba de narrar el señor Secretario y como consta en la foja dos de este proyecto, uno de los actos reclamados, es las reformas al Artículo 103 de la Ley del - Impuesto sobre la Renta aprobadas el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y la autoridad responsable es el Congreso de la Unión, en esa fecha yo formaba parte de la LIV Legislatura, por lo que creo que integraba la autoridad responsable por lo que con fundamento en la fracción IV, del Artículo 66 de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para conocer de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Solamente para una formalidad señor Presidente, porque este asunto inicialmente me lo habían turnado a mí, según se desprende de la hoja número veintidós y yo me permití hacerlo notar a la Presidencia para efectos de un returno, en virtud de encontrarme en causa de impedimento que ha mencionado el señor Ministro Montes, pero como no ha sido calificado de legal, sino simplemente fue un trámite de Presidencia, planteo formalmente también el impedimento para los efectos legales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros, ¿Los dos impedimentos planteados se califican de legales?.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 23 de 1993.

SEXTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Son legales los impedimentos. El Ministro Castañón León, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente. En la lectura de este asunto me ha generado inquietud en cuanto a determinar si realmente subsiste en la revisión el problema de inconstitucionalidad de la ley, es un asunto un tanto confuso, en el que si bien se impugnan esas disposiciones en los conceptos de violación yo no encuentro propiamente un concepto de violación dirigido a la ley, sino más bien entiendo que de lo que se duele la quejosa en sus conceptos de violación es de una aplicación retroactiva, como quiera que esto es confuso y no se encuentra el Ministro Ponente, yo rogaría al Tribunal Pleno su autorización para aplazar el asunto para la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de este asunto, porque así lo solicita el señor Ministro Castañón.

Habiendo agotado la orden del día, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el primer martes cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Concluyó la sesión a las trece horas con veinte minutos.

PATRICIA JURADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1993.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
J. TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
J. ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR G.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

Empezó la sesión a las 11:50 Horas.

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el acta de sesión pública celebrada -- por este Tribunal Pleno con el número 58, el miércoles veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 58.

¿Algún Ministro tiene alguna observación que hacer?

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A p r o b a d a .

1/80

Doy cuenta con el proyecto de acta de sesión pública - número 58, celebrada por este Tribunal Pleno el miércoles --- veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de- los señores Ministros. ¿Alguno tiene observación qué hacer?

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A p r o b a d a .

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el: Expediente Varios Núm. 3/93 relativo a la solicitud formulada por el autorizado del Partido Foro Democrático, para que- este Alto Tribunal ejercite la facultad de --- atracción respecto del recurso de revisión interpuesto en contra del auto de desechamiento- de la demanda de amparo, dictado por el Juez - Noveno de Distrito en Materia Administrativa - en el Distrito Federal, en el expediente ---- A-108/93, radicado en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número de toca 1085/93,

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en el proyecto se propone se declare que no es el caso - de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad de atracción para conocer del- recurso de revisión RA-1085/93, del Indice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Lanz Cárdenas - tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presi--- dente. En este asunto, aun cuando no se va a discutir la -- ley sino solamente si se ejerce o no la facultad de atrac--- ción, tengo duda y particularmente lo planteo entonces en vía

de consulta.

El acto sustancialmente reclamado es la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que me correspondió aprobar en mi carácter de diputado de la-cincuenta y cuatro Legislatura del Congreso de la Unión; consecuentemente pienso que puedo estar en causa de impedimento-para intervenir en la resolución de esta consulta.

Lo planteo consecuentemente con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Me adhiero a la consulta planteada por el señor Ministro Lanz, porque estoy en circunstancias semejantes a las por él expuestas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra? Ministro Villagordoa Lozano.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias, señor Presidente. Es en relación con algunas correcciones de tipo mecanográfico. No sé si las podré hacer después o antes de resolver la consulta que propongo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo primero resolvemos - la consulta y después....¿Algún Ministro desea hacer alguna -- observación en relación con los impedimentos planteados por -- los Ministros Lanz Cárdenas y Montes García? Señor Ministro-Azuela.

(SIGUE SEGUNDA PARTE, PRIMER TURNO.)

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Como hacen un --- planteamiento a manera de consulta, en que obviamente lo — que persiguen es escuchar algunos puntos de vista, yo manifestaría que para mí sí existen los elementos fundamentales para que se consideren impedidos; en la medida en que el asunto debe ser examinado en sí mismo, y no en relación con el trámite que ha tenido las decisiones que se están — cuestionando, de manera tal que si aparece como acto reclamado un acto en el que participaron los actuales Ministros Lánz y Montes, estimo que sí existe la causal de impedimento correspondiente, pues porque propiamente ellos participaron en la emisión de uno de los actos reclamados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¿Algún otro Ministro — desea hacer uso de la palabra?. Si ningún Ministro se pronuncia en sentido distinto se consulta ¿se califica de legal el impedimento?

Son legales los impedimentos planteados.

Sigue a discusión este asunto.

Ministro Villagordoa Lozano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Muchas gracias señor Presidente, es para hacer unas correcciones de tipo — mecanográfico que tiene el proyecto. En la foja dos en el tercer renglón habría que completar, dice de la Ley de Amparo y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, falta el "Poder Judicial" y luego en el segundo punto, o — sea en el siguiente párrafo en el segundo dice: por auto de catorce de marzo, debe ser de "mayo de mil novecientos noventa y tres"; luego en la foja catorce, en el tercer párra

fo del punto, ya del punto tercero y en la sexta línea dice: cuya finalidad fue dice la dejar el control quitarle la cuya finalidad fue dejar el control de la constitucionalidad que atañe al todo social y luego en la foja veinte en el segundo párrafo en el cual en el tercer renglón dice: facultad que le confiere el penúltimo párrafo inciso b), de la fracción no V, sino VIII, del artículo 107 constitucional.

Esas son las correcciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. En el asunto que está sujeto a nuestra consideración, tiene indiscutiblemente para mí aspectos muy interesantes que aun considero que deben examinarse gradualmente; para mí — el primer problema que quisiera plantear es que considero que no se funda, ni motiva la competencia del Pleno para conocer de este asunto, sino que de manera dogmática se señala en el considerando primero en la página ocho: este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, referente al recurso de revisión R.A. 1085/93, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se trata obviamente de un caso en que para mí no basta con que se cite la fracción, porque esa fracción se refiere a los casos en que no hay competencia de las Salas y por lo mismo habría que hacer toda una elaboración de por qué en este caso al no darse la competencia de las Salas se puede estar en la hipótesis genérica de que debe ser el Pleno el que conozca, de manera tal que yo en este aspecto objeto el proyecto en-

virtud de que no está fundada la competencia del Pleno, cosa diferente a que yo no estime que es competente el Pleno, pero estimo que en el proyecto no se funda la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¿algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Villagordoa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Muchas gracias señor Presidente, yo estimo que sí hay competencia del Pleno, porque en el asunto se trata sobre la constitucionalidad de una ley y al ser el tema sobre la constitucionalidad de una ley, no es sobre un acto administrativo propiamente donde podría ser competencia de la Segunda Sala, por esa razón tratándose de la constitucionalidad de una ley por eso...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

viene hablando el señor ministro Villagordoa.

En principio el tratamiento que se hace en este amparo es sobre ese tema y por esa razón estimo que es competente el Pleno, si fuera necesario, en el considerando primero podríamos incluir este razonamiento para ver - si en esa forma se satisfaría el comentario del señor- ministro Azuela, si quisiera el señor ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente, efectívamente en el considerando primero no se dan razones del por qué el Pleno es competente, se cita exclusivamente la fracción XV que viene -- siendo el cajón de sastre a donde todo lo que no nos - compete a las Salas es competencia del Pleno; sin em-- bargo, en la Segunda Sala cuando se discutió este asunto estimamos que carecía de competencia la Segunda Sala para conocerlo y se elaboró en ella un proyecto, -- una resolución de esa Sala, en la que damos, aunque de manera escueta, las razones por las cuales estimamos - que el asunto no queda dentro de la competencia de la- Segunda Sala, voy a leer.... --es un párrafo pequeño- probablemente si los ministros estuvieran de acuerdo,- éste podría, con la adecuación correspondiente adaptarse y agregarse al considerando primero, el considerando dice así: "Esta Segunda Sala de la Suprema Corte - de Justicia de la Nación carece de competencia legal--

para conocer de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción a que este toca se refiere, por lo que debe remitirse al Pleno de este Alto Tribunal; del estudio de la solicitud la cual se encuentra dirigida a la Suprema-Corte de Justicia de la Nación y no a esta Segunda Sala-en particular, así como de las constancias de autos, se-advierte que si bien la demanda de amparo cuya procedencia se cuestiona se presentó ante un Juez de Distrito -- en Materia Administrativa, el problema planteado no es - específicamente administrativo, de los que originalmente tiene competencia esta Sala y en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judi-- cial de la Federación, porque en el asunto origen de la-presente solicitud de atracción se plantea el problema - de la constitucionalidad de una Ley en Materia Electoral. Luego, --salvo lo que determine el Pleno-- se considera-que el mismo es competente para resolver acerca de la -- solicitud planteada con fundamento en el artículo 11, -- fracción XV de la referida Ley y con apoyo en la tesis - de jurisprudencia No. 30/91, visible en las páginas 47 - del Tomo Séptimo, Octava Epoca del Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Pleno de este Alto Tribu-- nal y con el rubro: "ATRACCION.- EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE PUEDE EJERCER ESA FACULTAD RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE OTROS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION". Estas razones resumen en esencia las -- consideraciones que en sesión tuvimos en cuenta para - -

arribar a la conclusión de declinar la competencia de la Segunda Sala, en esencia pues, radica en que nosotros -- consideramos que para que las Salas de la Corte puedan - ejercer la facultad de atracción --voy a referirme concretamente a los amparos en revisión--, es necesario que la- materia del amparo sea precisamente en materia específica propia de la competencia de la Sala, si hacemos el análisis sistemático de los artículos 24, 25, 26 y 27 de la -- Ley Orgánica, advertimos que la facultad que se otorga a- cada una de las Salas lo es precisamente en la materia específica que a cada Sala corresponde; como en el caso se- impugna una ley, pues, pudiera pensarse desde un sentido- muy lato de que es un asunto administrativo, desde un punto de vista genérico, pero dada la división de competen-- cias que existe y donde se distiguen que en tratándose - de amparos contra leyes es el Pleno el competente origi-- nalmente y no es por endé un asunto específicamente en materia administrativa.....

CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE

Nosotros consideramos que no estamos en aptitud de resolver - acerca de esa facultad de atracción, porque es el Pleno en este caso el que podría determinar, inclusive podría prestarse- a problemas prácticos que también consideramos el que una Sala pudiera ejercer colocándonos en la hipótesis si la Segunda hubiera pensado que tiene competencia y ejerce la facultad de atracción y así lo hubiese considerado y lo hubiera hecho de- resolver la Segunda Sala este asunto y me coloco otra vez en- hipótesis y de sostener que era procedente el amparo estaría- la Sala resolviendo ya un aspecto que ve al conocer de este - Recurso de Revisión. Mañana o pasado, este asunto llegaría al Pleno, a revisión contra la sentencia que se dictara y si este Tribunal Pleno considera que es improcedente el amparo, estaría ó colocaría en una situación de contradicción a aquélla resolución. Por esas razones, considerando que el tema inmerso en esta solicitud de atracción versa sobre la impugnación- de una ley y aun cuando se considere que sea o no el caso respecto de lo que es distinto si el Pleno ejerce o no, nosotros consideramos que no puede la Sala determinar si ejerco o no - la facultad, esta es pues las que acabo de dar lectura fueron las razones suscintas en las que sustentó la Sala su incompetencia, adaptándolas podrían agregarse al considerando, si -- así lo considera el Pleno con las adecuaciones correspondientes para fundar y motivar debidamente su competencia. No se - si con esto satisfaríamos la inquietud del señor ministro - - Azuela.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Este tipo de asuntos nos llevan a diferentes posturas que aun van a influir en las determina-- ciones posteriores que se vayan tomando, por eso a mí en principio no me agrada el argumento de carácter sustantivo que ha- dado la Sala para enviar el asunto al Pleno, que amablemnte -- nos ha narrado el señor ministro Castañón, porque si estimamos para llevar el asunto al Pleno que hay un problema de constitu

cionalidad, incluso como que ya es competencia originaria - del Pleno que es quien en última instancia, debe decidir -- los problemas de constitucionalidad; por ello yo más bien - me inclinaría por una solución de carácter procesal, que - en el caso se está solicitando el ejercicio de la facultad- de atracción en relación a un recurso de revisión que se ha ce valer en contra de un auto de desechamiento dictado por- el Juez de Distrito, para lo que no es competente la Segun- da Sala y que en torno a la tesis a la que dió lectura el - ministro Castañón, pues parecería que el Pleno puede atraer lo que quiera y que esto va a ser muy interesante para la - discusión de los temas posteriores, pero yo si pienso que - el motivo por el que el Pleno resulta competente es el que- señala la ponencia pero que habría que justificarlo en ra-- zón de que si se analiza cada uno de los artículos relacio- nados con la competencia de las Salas, cuando se llega a -- los recursos de revisión, se dice del Recurso de Revisión - contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucio- nal por los Jueces de Distrito de manera tal que cuando pos teriormente se habla de la facultad de atracción es en re-- lación con este tipo de recursos de revisión, pero no en re lación con un recurso como en el que en este momento se tra ta en el asunto, que es revisión en contra de un auto de -- desechamiento dictado por un Juez de Distrito. Sin embargo, admito que esto está en el terreno más que de la polémica,- de la discusión, en el terreno del diálogo y que aun para - mí sería valedero que en este considerando primero, pudie-- ran utilizarse las peculiaridades del asunto para fortale-- cer el por qué la Sala no entra al examen, pero presentado- esto como primer facie porque no solo para efectos de quien va a conocer de este asunto, se estima que debe ser el Ple- no de la Suprema Corte.....

Continúa tercer turno.

//

... y ahí presentar varias argumentaciones, por un lado se - observa que originariamente se hizo un planteamiento sobre - una ley que se estima inconstitucional, sin prejuzgar las determinaciones que posteriormente se fueron tomando, lo cierto es que sobre la materia fundamental a debate, es el Pleno de la Suprema Corte, o sería el Pleno de la Suprema Corte, - en su caso, el que debiera pronunciarse, y por lo mismo tendrá que ser él el que determine si ejerce o no la facultad - de atracción, y luego el aspecto procesal, repito, como de - algún modo a mí me parecerá interesante que ejerzamos facultad de atracción, entremos al examen de esa constitucionalidad, a mí me convendría para la postura que voy a asumir, que se conserve esta argumentación, porque si estamos ya sosteniendo que el Pleno es el que debe conocer, porque hay un - problema de constitucionalidad de ley, en el fondo esto será muy importante para cuando ya posteriormente se tenga que decidir si se ejerce o no la facultad de atracción, aunque desde luego también anticipo que yo estoy de acuerdo en que las partes no están legitimadas para solicitar el ejercicio de - la facultad de atracción, pero sí estamos los Ministros, sí- estamos los miembros de una Sala, sí están las Salas, sí está el Pleno de la Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva - Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Pre

...

sidente. Creo que la idea de la Sala no se apoya tanto en - el hecho de que esté inmiscuido un problema de constitucionalidad, creo que el problema fundamental estriba en lo siguiente, podemos calificar a una ley electoral como una ley- administrativa?, es decir, estamos en materia administrativa?, yo creo que, en tratándose de leyes electorales, estamos ante una materia sui géneris, no es un asunto penal, no es un- asunto civil, no es un asunto laboral, y creo, aquí sería - quizá más discutible, pero creo que no es administrativo en- el sentido estricto del concepto de derecho administrativo,- como que es algo, o una rama del derecho por así llamarle - que está fuera de las clasificaciones tradicionales, no son- normas de derecho administrativo en el sentido estricto, si- la competencia de la Sala es en materia administrativa, no - es competente para conocer de temas relacionados con materia electoral, dado que sería dar una interpretación demasiado-- amplia quizá, a los preceptos que rigen la competencia de la Sala, entendiendo que todo aquello que no sea civil, penal o laboral, es administrativo, y yo creo que no sería una clasificación adecuada de la rama del derecho a que nos enfrentamos, si en otro caso hubiera un problema similar, pero se - tratara de la constitucionalidad de una ley penal, quizá sí- pudiera atraer la Sala Penal, porqué?, qué es lo que pasa si la Suprema Corte no ejerce la facultad de atracción?, pues -

...

esto lo va a resolver el Tribunal Colegiado, y si puede resolverlo un Tribunal Colegiado, qué no podrá resolverlo una Sala, o el propio Pleno, aunque sea un problema de constitucionalidad, insisto, el problema no es que esté involucrada la constitucionalidad, el problema es que es una materia que no puede clasificarse o calificarse de específicamente administrativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente. No voy a abundar, sencillamente a reiterar que cuando dí lectura a la resolución de la Sala, precisamente se hace énfasis en ese aspecto, no sustentamos la incompetencia de la Sala en que en el caso sea competente el Pleno porque se está impugnando una ley, precisamente decimos que: "Del estudio de la solicitud, la cual se encuentra dirigida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no a esta Segunda Sala en particular, así como de las constancias de autos, se advierte que- si bién la demanda de amparo se presentó ante un Juez de Distrito en Materia Administrativa, el problema planteado no es- específicamente administrativo...", esta es la razón por la - que estimamos que no se dá la hipótesis prevista en el artículo 25 de la Ley Orgánica...

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

14

TRIBUNAL EN PLENO
6 Octubre 1993

TERCER TURNO, 2a. p.
DOLORES VAZQUEZ PAREDES.
PATRICIA JURADO BERISTAIN.

...El aspecto que trata el ministro Azuela también lo consideramos, pero encontramos nosotros que al no estar en la hipótesis que la ley prevé para que podamos ejercer la facultad de atracción no se trata de un asunto específicamente -- administrativo no se surtía nuestra competencia, la referencia que hacemos a la ley es precisamente para demostrar que- no estamos en presencia de una materia específicamente administrativa, sino que el acto impugnado es una ley, pero no - estamos sosteniendo en que la competencia del Pleno se surta porque se impugna una ley, sino porque nosotros no podemos - determinar el ejercicio o no de la facultad de un asunto que no es específicamente administrativo y al encontrarnos en esta situación estimamos que era el Pleno el que debería resolver sobre el particular, esas son las razones pues, pero nunca sustentamos la incompetencia de la Sala, porque de haberlo hecho como bien lo apunta el ministro Azuela si estuviéramos sustentando que se ha impugnado una ley diríamos es -- competencia originaria no, es que no estamos en presencia de un asunto específicamente administrativo y eso nos bastó para declarar la incompetencia de la sala dejando que el Pleno sea el que determine lo conducente en relación a esta solicitud de ejercicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Es uno de esos asuntos en los que fácilmente al estar analizando simplemente la competencia de quién va a conocer de esto se están involucrando importantes problemas de fondo, primero ha sido criterio muy reiterado del Pleno al resolver cuestiones competenciales entre Tribunales Colegiados de Circuito el criterio de que si el Juez que conoció fue Penal es competente un Tribunal Colegiado en Materia Penal y así sucesivamente y tenemos varios precedentes en los que hemos establecido si quien conoció fue un juez especializado será competente para conocer de la revisión el Tribunal de la especialidad, de manera tal que conforme a estos criterios no se acude a la naturaleza del acto reclamado, sino se acude a la especialidad del juez que conoció en primera instancia y luego aparece el problema de cuál es el contenido de las materias, esto normalmente está en el terreno de la doctrina muy debatido, por qué, porque ya no es fácil determinar con exactitud cuándo se está en presencia de un acto administrativo, yo estimo que en este caso - cuando se habla de actos del Instituto Federal Electoral, son

actos en materia administrativa no emitir una convocatoria -- que se considera que debió haberse emitido al emitir un ofi-- cio determinado en esa materia en principio es un acto de - - una autoridad administrativa no es autoridad jurisdiccional - no es un acto laboral, no es un acto civil, no es un acto pe- nal, yo creo que genéricamente que es como normalmentelo hace la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues no- queda otra que darle el contenido administrativo, esto algu- na vez lo discutimos en materia de reglamentos, en materia de reglamentos hay quienes consideran que sólo hay reglamentos - en materia administrativa, porque todos se emiten en ejerci-- cio de la facultad reglamentaria hablando de reglamentos fede rales en los términos del 89 fracción I, y sin embargo, la -- Ley Orgánica sigue otro criterio, porque si la Ley Orgánica - aceptara este criterio no habría establecido respecto de cada una de las Salas que son competentes para conocer de reglamen tos en materia penal, en materia civil y en materia laboral,- el problema me parece a mí interesante que finalmente haya mu chos motivos por los que sea conveniente que el Pleno conozca de esta situación, me parece a mí que es correcto, pero para- qué debatir en un problema de competencia cuestiones tan di--

fíciles de resolver como las de la materia específica que --

son estos actos relacionados...

CONTINUA EN EL CUARTO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de octubre de 1993.

TURNO CUARTO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..con los organismos de carácter político, si el Secretario de Gobernación cuando emite una decisión relacionada con una agrupación política, partido político, --- asociación política, no estamos en presencia de un acto administrativo, pero yo digo, para que nos metemos a -- esto, si existe una razón formal procesal muy clara, - dentro de todas las facultades que tienen las cuatro -- Salas de la Suprema Corte, ninguna les da competencia - para conocer de revisiones en contra de autos dictados- por jueces de Distrito, y entonces queda claramente la- fracción XV, del artículo 11, de la Ley Orgánica, porque se está solicitando que se ejercite la facultad de ---- atracción, respecto de un recurso de revisión hecho valer contra un auto de juez de Distrito, que desechó la- demanda de amparo, y sobre eso no son competentes las - Salas, luego cuando pueden ejercer la facultad de atracción tiene que ser en relación con recursos de revisión, en contra de sentencias dictadas en la audiencia constitucional, por los jueces de Distrito, en una de las hipótesis, de allí que yo ya una vez que se han aclarado -- estas cuestiones, sí me incline a que justifiquemos --- la competencia solamente en este motivo de carácter --- procesal, y dejemos para más adelante la discusión de - las otras cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro - Ministro desea hacer uso de la palabra.

No creo que sea necesario someter a votación esto, establecer el criterio que se va a tener -

para la fundamentación de la competencia del Pleno, - ninguno ha manifestado que el Pleno es incompetente,- por tanto sigue a discusión este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la - palabra el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Creo que- si convendría someterlo a votación, porque aunque parece que todos estamos conformes con que el Pleno --- debe conocer, el engrose no solamente se dificultaría, sino que sería imposible para fundarlo en uno o en -- otro criterio de los que se han expuesto, por eso yo- me inclinaría porque en este aspecto se tomara una -- votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la - palabra el señor Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Por motivos de orden señor Presidente, creo que sería prudente escuchar la opinión del Ponente, cuál sería el fundamento que él propusiera al Pleno, y entonces podríamos votar, se podría votar si es competente el Pleno, por ejemplo pero por distintos motivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La verdad - que no lo había hecho, porque el señor Ministro Villagordoa Lozano, no ha pedido el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Villagordoa Lozano.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Quisiera reiterar precisamrnte los conceptos que se han -

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de octubre de 1993.

TURNO CUARTO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

vertido, por las razones que tuvo la Segunda Sala, para no aceptar la competencia, sobre esta situación, yo me-inclinaría a que en el considerando primero se incluye-ra precisamente las razones que se expresaron para de--terminar que la Sala no era competente, y que fueron -- leídas por el señor Ministro Noé Castañón, por esa ra-- zón yo considero que entonces en el punto primero de la parte considerativa del proyecto se incluyeran preci--- samente las razones por las cuales la Segunda Sala esti-mó que no era competente, particularmente en que específicamente no se trata de un acto administrativo, ya --- que en la materia que se plantea sobre la constitucionalidad de una ley de carácter electoral, pues tiene características especiales que no son propiamente competen-- cia de la Segunda Sala, y por esta razón yo considero - que podrían incluirse estas situaciones, expresiones -- competencia del Pleno en el punto primero, manifestando por qué razones se estimó que la Segunda Sala no tenía-esa competencia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

S.SEGUNDA PARTE TURNO CUARTO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de octubre de 1993.

TURNO CUARTO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún --- otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. Independientemente de lo interesante del problema y de lo discutible que resulta, yo no tendría inconveniente en aceptar la proposición del señor Ministro Azuela. Repensando el asunto con motivo de esta discusión me_ asalta una duda, un problema. Implícitamente estamos re-- solviendo la incompetencia del Juez Administrativo al decir que la materia no es Administrativa e implícitamente_ estaríamos diciendo que el competente sería un Juez Civil porque ellos son los competentes para conocer de los ca-- sos no previstos en determinadas materias.

Creo que aceptar la posición de fundar la competencia del Pleno en que el asunto no es administrativo -- aunque sea de manera indirecta, ello implica una crítica_ a la competencia del Juez Administrativo si el asunto por cualquier motivo llegare a tramitarse pues ya de antemano, la Corte dijo que el competente sería un Juez Civil, y no estamos resolviendo un problema competencial entre Jueces, estamos resolviendo un problema competencial entre Sala y Pleno y en esa medida, me parece más práctico y más saludable la proposición que hizo el señor Ministro Azuela y_ en ese sentido emitiré mi voto.

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de octubre de 1993.

TURNO CUARTO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome usted la votación señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA:...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Perdón, yo sí quisiera, nos estamos yendo muy rápido con el cambio que dió el señor Ministro de Silva. Nosotros, este asunto lo discutimos muy ampliamente en la Sala, pero inclusive, llegamos a analizar la posibilidad de que el artículo 83, en su fracción I, en relación con el 85, pues dado las características especiales del asunto, pues debía ser competencia del Pleno, o sea, discutimos bastante amplio esta situación y llegamos al convencimiento de que la Sala no era la competente porque en el artículo correspondiente a la Ley Orgánica, no estaba expresamente determinada la competencia de la Sala, pero sí ahorita que explica el señor Ministro de Silva que de acuerdo con la exposición del señor Ministro Azuela, pues tal vez lo conveniente, es decir, está inclusive hasta mal el Juez Administrativo, pues yo creo que estamos complicando aún más el problema.

Para mí, no hay discusión ahorita en la materia en el aspecto del amparo que se promovió, en donde está el problema es la competencia entre Salas y Pleno, y como se dijo y se discutió -insisto en la Sala- el escrito ve-

nía dirigido a la Suprema Corte. Después de haber anali-- zado nosotros, de haber discutido -porque lo discutimos-, llegamos al convencimiento, y habiendo analizado inclusi- ve el aspecto, y lo comenté -creo que con alguno de los - compañeros-, el aspecto de que en el fondo la materia era de inconstitucionalidad de leyes y que, en todo caso, pues en un momento determinado ese 83 en relación con el 85, - pues en ocasiones nos deja al Pleno en situación de que - asuntos de gran entidad, importancia, etcétera, no los -- lleguemos a ver porque pues no somos competentes, y en es te caso para mí, el fondo del asunto es de gran importan- cia...

- - - - - - -

(SIGUE TURNO QUINTO)

. . . es de gran entidad, entonces, la ley es clara, pero, pues la Corte está para interpretar, la Suprema Corte de - Justicia está para interpretar la ley y en este caso, pues yo ya vería la importancia de que por un desechamiento de una demanda, ya la Corte queda en estado de no intervenir, ya no tenemos posibilidad de intervenir, entonces, yo sí, me entró duda la posición del Ministro de Silva, entonces quisiera que me aclarara, para ver como va a quedar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva, le pide el Ministro González Martínez que le aclare.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Bueno; mi posición es esta; resolver en este momento si el asunto es o no administrativo de manera si se quiere indirecta, implica resolver si el Juez que emitió el auto de desechamiento era o - no el competente y creo que no es el momento procesal oportuno ni la vía adecuada resolver ese asunto cuando simplemente se está planteando un problema de facultad de atracción, es por eso que sin prejuzgar sobre la naturaleza del acto porque eso ya sería entrar un poco al fondo del negocio, bastaría decir que la Sala no tiene competencia originaria para conocer de este tipo de revisiones y que en esa medida, no está en el caso de ejercer la facultad de atracción. Esa sería mi posición.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Perdón, ¡ah! perfecto, bueno, esto que se dice en el proyecto, nada más se eliminaría entonces el aspecto administrativo, no tanto ya un cambio total. Estoy de acuerdo entonces ya con esas explicaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Tome la votación señor.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Voto por la competencia del Pleno apoyado en los argumentos que ha proporcionado el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy con el proyecto y porque se razone la competencia con los argumentos sostenidos en la resolución de la Segunda Sala.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En esos mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Prefiero la solución procesal que apunto el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el voto del Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Igual

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Por la competencia del Pleno, por la exigencia de fundamentación que precisó el Ministro Azuela y reiteró el Ministro de Silva.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Pues yo creo que en los términos que preciso el Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En los términos del voto del señor Ministro Castañón.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Igual

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En los términos del voto del señor Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En el mismo -- sentido.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente hay 13 votos por la propuesta del señor Ministro Azuela Güitrón. Mayoría de 13 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, sigue a discusión este asunto. . .

(CONTINUA QUINTO TURNO 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Gracias Señor Presidente. Hasta el momento yo estoy totalmente de acuerdo -- con la conclusión a que llega el proyecto en el sentido de -- que no es el caso de ejercer la facultad de atracción, sin -- embargo tengo una sujerencia al Señor Ministro ponente que someto a la consideración del Pleno, que en realidad es simplemente cambiar el orden de los argumentos, como Ustedes recordaran se dan numerosos argumentos en las páginas de la catorce a la diecinueve, del por qué no se ejerce la facultad de -- atracción y de la diecinueve al final en adelante, se toma -- el aspecto de la legitimación de la parte que solicitó el ejercicio de esta facultad y yo considero que lo primero y lo -- fundamental es que el peticionario no está legitimado legalmente para hacer esta petición y esto en rigor bastaría para desechar esa petición, pero creo que no es el caso de dese- -- char, yo creo que es el caso por la importancia del asunto -- de que además de razonar esto en primer lugar como aspecto -- fundamental agregar quizá "a mayor abundamiento", o por otra parte todos los argumentos que se dan en primer lugar en las páginas de la catorce a la diecinueve, para concluir como se hace en el proyecto en que no es el caso de ejercer la facultad de atracción; por otra parte yo estoy consciente que como lo señala con toda claridad el proyecto la Suprema Corte de oficio puede ejercer la facultad de atracción, en este -- asunto no estamos examinando eso, en este asunto estamos --

examinando simplemente una petición de una parte que no está legitimada para hacer esa solicitud de atracción por eso yo no creo que fuere el caso con motivo de este proyecto o al ver este proyecto abordar un tema diferente, por esas razones yo votó con el proyecto con esa sugerencia del cambio de orden de razones.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Villagordoa Lozano.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Muchas gracias Señor Presidente. Estoy conforme con la sugerencia del Señor Ministro López Contreras y haremos el engrose en esos términos.

MINISTRO PRESIDENTE:-¿Algún otro Ministro dese hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- ¡Bueno!, en principio si pues es atendible la sugerencia del Señor Ministro López Contreras que ya aceptó el ponente; lo que sí quisiera yo señalar es que este tema para mí es muy importante, por un lado la importancia que yo veo de estasituación es que tal vez ya la Corte debería de estudiar que en cierto tipo de materias o cierto tipo de asuntos pues no quede a la posibilidad de que un Tribunal Colegiado sea el único competente para analizar y resolver una situación, pues tal vez no es equiparable pero ya ha sucedido en esta Corte, en que en un momento determinado ya no tenemos oportunidad de opinar sobre algún tema trascendente para México, para el País, ya hemos tenido esas situaciones y desde un punto de vista -

de ortodoxia procesal no somos competentes para poder estudiar esos problemas que son de entidad, insisto tal vez este no sea de esa -- entidad al asunto que me - estoy refiriendo, que se vió hace diez años y que no pudimos, no tuvimos oportunidad de discutir en esta Corte Suprema de Justicia - de problemas trascendentes, por un lado veo yo esa situación y por el otro, indudablemente pues entrando un poquito al análisis, me estoy tal vez adelantando, de que por un - simple auto . . .

(SIGUE SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....apoyado en el artículo 73, fracción I, - perdón, creo que es VI, IV, 73, fracción IV, no perdón, - no, es la fracción VII, 73, fracción VII, que dice: "El - juicio de Amparo es improcedente, 7a., contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral".

Para mí, el haber desechado un amparo, pues- tal vez nos quitan problemas a este Órgano Supremo de Justicia, pero tal vez estamos dejando de estudiar o perdiendo la posibilidad de estudiar temas importantes para nuestro país; entonces yo sí creo que aún cuando acepto que - no hay la legitimación para poder ejercer la facultad de atracción, yo creo que sí debemos, cuando menos discutir- si esta Suprema Corte debe estudiar o no este problema. - Tenemos elementos para hacerlo; además yo también si ve-- mos que el problema es de inconstitucionalidad de una Ley el Amparo que originó este problema y que el juez simplemente se basó en el 73, fracción VII de la Ley de Amparo- para desechar ese juicio, pues creo que no estamos exactamente en esa situación; una cosa son resoluciones y otra- cosa es la ley en sí misma, que sea una Ley Electoral, -- bueno, sí, nada más que no se nos está excluyendo de analizar, de discutir y de resolver sobre la constitucionalidad de una Ley Electoral, se nos está excluyendo de una - resolución en materia electoral de resoluciones o declaraciones de organismos y autoridades en materia electoral,- pero yo creo que para esta Corte y más con las reformas - que se acaban de dar en materia electoral, en que el Poder Judicial Federal en parte va a participar con la creación del Tribunal Electoral, pues yo creo que sí debemos- meditar mucho si es o no de ejercer la facultad de atrac-

ción por este Supremo Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Antes de seguir - con la discusión de este asunto, quiero yo presentar una - duda que se me presenta. El Ministro López Contreras solicitó el cambio del orden de los argumentos, yo estoy de - acuerdo en ese cambio de orden. Creo que debe ser el fundamento principal de la sentencia el de la falta de legitimidad procesal de la persona que solicita que la Suprema Corte ejerza la facultad de atracción; sin embargo, el primer argumento me parece muy confuso. En la página 19 se hace - el siguiente razonamiento que quiero que leamos juntos, porque creo que no es una consecuencia de las premisas que - - puso y es incluso en mi opinión contradictorio en sí mismo.

En la página 19, desde la página 18, se cita - el artículo 84 de que es competente la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de revisión en los siguien-- tes casos y se brinca a la fracción III, que ya ustedes conocen, que se refiere a la facultad de atracción, y dice a- continuación el proyecto: "De lo expuesto se concluye que - con las reformas constitucionales y legales que entraron en vigor el 15 de enero de 1988, la facultad de atracción conferida a la Suprema Corte de Justicia, puede ejercerse en - Amparos Directos y en Amparos Indirectos en Revisión" dice: "En contra de sentencias que pronuncien los Jueces de Dis-- trito en la audiencia constitucional que por sus características especiales así lo ameriten".

Creo que no es correcto esto de ninguna manera y luego continúa: "luego tal facultad no es procedente - ejercerla en los casos de los Jueces de Distrito desechen -

o tengan por no interpuesta la demanda de amparo", es decir parece ser que se está dando argumentos de carácter contradictorio y además se esté restringiendo en la segunda parte la competencia para ejercer la facultad de atracción solamente a sentencias de Jueces de Distrito que en principio - la competencia es de la Suprema Corte de Justicia; entonces yo veo que este párrafo y toda la argumentación precedente- no solamente no es favorable, sino que está en contra del - mismo proyecto, puesto que en principio a mi modo de ver resulta contradictorio; entonces yo creo, salvo que se me demuestre lo contrario, que solamente bastaría para fundamentar que no es el caso de ejercer la facultad de atracción - el segundo argumento que ahora ha sido cambiado de lugar y está en primer término.

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1993, A LAS 14.40 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO DON MARIANO AZUELA GÜITRON: No cabe duda - que cuando uno está en presencia de un tema en el que la - ley no es exhaustiva o al menos suficientemente indicativa, los campos de discusión se amplían. En cuanto en las- reformas correspondientes se habló de la facultad de atracción que ya había tenido algunos antecedentes en algún -- otro tipo de atribuciones que se concedían, especialmente- en la Segunda y en la Tercera Sala, quedó como a la interpretación que posteriormente la propia Suprema Corte pudiera ir estableciendo; me parece que es irrebatible el que- si específicamente se señala cuándo se puede ejercer la facultad de atracción y entre estos casos no está, cuando lo- soliciten las partes de acuerdo con la ley, las partes no- están legitimadas y formal y rigurosamente eso bastaría; - pero aquí es donde a mí me parece que no solamente debemos ser un poco más amplios, sino que pudiéramos establecer un criterio; en la Tercera Sala, donde curiosamente nos so - licitan mucho que ejerzamos la facultad de atracción, he - mos advertido una situación de hecho real: que los Ministros de la Suprema Corte no tenemos la menor idea -ya tenemos para entretenernos los proyectos de Pleno- cuándo en - los Juzgados de Distrito y en los Tribunales Colegiados de Circuito, hay asuntos de elevada entidad; y, probablemente, la única manera que tenemos, es cuando alguna parte nos lo- viene a manifestar justificada o injustificadamente; por -- ello, en la Tercera Sala, se sigue siempre un sistema que a mí me ha parecido muy atinado, porque al mismo tiempo que - nos permite resolver legalmente el problema, dá la posibi - lidad de que uno determine si es el caso de que se pueda --

ejercer la facultad de atracción, no que se ejerza la facultad de atracción; y ésto se resuelve también de acuerdo con la ley: cuando alguien solicita que se ejerza la facultad de atracción, normalmente se dicta un auto en el -- que se le señala por el Presidente, que no está legitimado y por lo mismo, no se tramita la solicitud. Pero, al mismo tiempo, se dá vista a los Ministros integrantes de la Sala, para ver si alguno quiere hacer el planteamiento, solicitando que se ejerza la facultad de atracción; ya ésto motiva que se designe a un Ponente, para que él proponga un proyecto sobre si es el caso de ejercitar la facultad de atracción o no; y sólo ya cuando se produce este -- proyecto, hay la definición de atraer o de no atraer; en otras palabras: primero, no están legitimadas las partes;- pero como cualquier Ministro sí está legitimado, se dá vista a los Ministros para ver si alguno estima que se trata de un asunto prima facie, que tenga características especiales; y si lo hay -en la mayoría de los casos no lo hay- pero si llega a haberlo, entonces se turna a un Ministro de la Sala a fin de que estudie si efectivamente se dan las -- hipótesis que señala el precepto para ejercer la facultad de atracción; yo digo que ésto me parece a mí muy positivo, porque además de que cumple con la ley, reconoce el hecho real de que si no son las partes las que vienen a manifestar que se trata de un asunto excepcional, la facultad de atracción prevista en la ley es completamente nugatoria; no ha lugar a que pueda uno ejercer la facultad de atrac -- ción, o lo que para mí sería menos ortodoxo: que verbalmente le planteen a uno el problema y entonces uno diga: "quiero que se ejerza la facultad de atracción en tal asunto" lo que llevaría a que si se hace subrepticiamente, en forma --

oral, diciéndole a un Ministro que solicite el ejercicio de la facultad de atracción, se aceptaría; y si se hace formalmente, presentando por escrito la solicitud, e incluso ejercitando el derecho de petición que consagra el artículo 8o. Constitucional, ...

(continúa séptimo turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 6 DE OCT. 1993.
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEPTIMO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON). ... entonces, en ese caso simplemente se le contesta: no - estás legitimado y ni siquiera damos oportunidad a que quienes sí lo están, como son los Ministros, puedan manifestar que se ejercite la facultad de atracción; este sería un -- primer problema, que para mí llevaría, que efectivamente -- por el momento se dijera que no está legitimado y así quedara; pero que existiera la posibilidad de que algún Ministro solicitara el ejercicio de la facultad de atracción; y ahí, yo voy a fijar mi postura, e incluso a través de las intervenciones que se han tenido, he ido configurando; y - que a mí me llevan a apoyar la ponencia en un aspecto, curiosamente en un aspecto que parece que se ha sugerido que se rechace aunque también me parece que la ponencia en - - otro aspecto debe rechazarse, surgía el problema: el Pleno de la Suprema Corte puede ejercer la facultad de atracción en los asuntos "que se le dé la gana" —dicho popularmente —, como parece decirlo la tesis que leyó el Ministro Castañón; y yo creo que este asunto se dio oportunidad para - que eso lo precisaramos, porque formalmente esa tesis, que lo único que pretendió justificar fue: Que el Pleno sí podía ejercer la facultad de atracción, porque recordarán ustedes que en la Ley Orgánica, se les olvidó que el Pleno - puede ejercer la facultad de atracción. En el texto constitucional, en el 107, se establece: "La Suprema Corte podrá ejercer la facultad de atracción"; pero cuando se des-- ciende a nivel de ley ordinaria, en la Ley Orgánica, esto sólo se contempla en los preceptos que establecen las fa-- cultades de las Salas y no se establece respecto del Pleno; y ahí es donde viene una tesis que yo estimo debemos matizar y que este asunto nos da oportunidad para hacerlo.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 6 DE OCT.DE 1993.
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEPTIMO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

El Pleno desde el punto de vista constitucional y legal, sólo puede ejercer la facultad de atracción en los casos específicamente previstos en estos ordenamientos y no en otros, por qué?, porque iríamos más allá de la Constitución, iríamos más allá de la Ley, y eso de ninguna manera lo puede hacer el Pleno de la Suprema Corte.

Con todo respeto, el señor Ministro González Martínez, que recordó un asunto que se ha prestado a una magnífica demagogia, el de la "Expropiación Bancaria"; ese asunto, simplemente no pudo llegar al estudio del Pleno, porque como ustedes recordarán, se trataba de un Recurso de Reclamación contra un auto del Presidente de la Corte que desechaba por notoriamente improcedente un Recurso de Revisión hecho valer contra una sentencia dictada por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver una Queja en contra de un auto admisorio de un Juzgado de Distrito; y ni constitucional ni legalmente podía proceder el Recurso de Revisión en estos casos, de manera tal, que yo insisto —¡y qué bueno que se sacó el tema!—, porque hasta se han atrevido a escribir libros al respecto, diciendo que la Corte perdió la oportunidad histórica de intervenir en una materia en la que con sabiduría, un Presidente posterior volvió las cosas a como estaban.

La Suprema Corte resolvió un problema de índole procesal en que la cuestión de los bancos ni siquiera se tenía que examinar ni contemplar, porque era un problema rigurosamente de técnica procesal, y aunque a mí me hubiera gustado solicitar que se ejerciera la facultad de atracción, y en eso coincido con el Ministro González Martínez, porque pienso que se trata de un asunto que en sí mismo sí reuniría los requisitos para que pudiera ejercerse la facultad -

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 6 OCT.DE 1993.
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEPTIMO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

de atracción; sin embargo, este asunto queda reducido a un problema de técnica procesal, puede la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercer la facultad de atracción cuando quiera?; el Pleno, como órgano supremo de la Suprema Corte podría hacerlo?, y la respuesta para mí, la da el 107 Constitucional; y el 107 Constitucional cuando establece la facultad de atracción en la Fracción VIII, dice: "Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley, de acuerdo con las bases siguientes: —ahí se le está diciendo a la Corte, se le está diciendo al Pleno: "tú tienes que someterte a los lineamientos que se dan en la Constitución"—; y como en aquella ocasión yo lo sostuve, lo más grave sería que el Pleno que debe salvaguardar el orden constitucional, sea el primero que lo vulnere, -- porque en ese momento estamos ante la mayor inseguridad jurídica, ya nosotros estamos desplazando al constituyente,- y nosotros vamos a decir cuáles son esos lineamientos generales; y después, en el punto Octavo, dice: "Contra las -- sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distri-- to, procede revisión", solamente se está refiriendo a las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito; y en el mismo punto Octavo: "de ella conocerá la Suprema - Corte de Justicia: a).- Cuando habiéndose impugnado la demanda de amparo por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República, de acuerdo con la Fracción I del artículo 89 de esta Constitución, y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, subsisten en el recurso el problema de constitucionalidad, —lo que vemos

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 6 OCT.DE 1993.
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEPTIMO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

todos los días——; b).- Cuando se trate de los casos comprendidos en las Fracciones II y III del artículo 103 de esta -- Constitución, y luego viene lo interesante, que está en la - Fracción VIII, que se refiere al campo de las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito: "La Suprema Corte de Justicia de oficio, a petición fundada del correspon-- diente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los Amparos en Revi--- sión que por sus características especiales así lo ameriten". Si este parrafito estuviera en una fracción distinta, yo admitiría que es una facultad abierta a cualquier tipo de - -- asuntos; pero está en la Fracción VIII, que solamente está - contemplando sentencias dictadas por Jueces de Distrito; y - luego, en los casos no previstos —¡y es muy importante el - orden de los párrafos!—, de esto puede conocer la Corte o bien porque directamente se señala o bien porque puede ejercer la facultad de atracción; y luego la regla para los Tribunales Colegiados de Circuito: "en los casos no previstos - en los párrafos anteriores, conocerán de la Revisión, los -- Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno". Si este párrafo estuviera antes que el anterior y el anterior fuera el que concluyera el párrafo, - también aceptaría yo que en cualquier asunto se podría ejercer la facultad de atracción; pero observen ustedes que el - Constituyente Permanente fue muy cuidadoso incluso en el orden en que fue colocando los párrafos; primero: "Recurso de Revisión contra sentencias dictadas por Jueces de Distrito", dos hipótesis en que la Corte puede conocer, porque es com-- petente directamente, uno en que puede ejercer la facultad - de atracción, y todos los demás casos en que proceda Recurso de Revisión, serán competentes los Tribunales Colegiados de

TRIBUNAL COLEGIADO. TURNO SEPTIMO.
MIERCOLES 6 DE OCT.DE 1993. MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
DE 12:50 A 13:00 HRS. MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

Circuito; esto se corrobora posteriormente en la Ley Orgánica, aunque ahí ya se está mencionando respecto de cada una de las Salas; en este caso sale sobrando que no estamos en presencia de Amparo Directo que podría ser otro...

(CONTINUA TURNO OCTAVO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO AZUELA)

...de los supuestos en que se ejerciera la facultad de atracción, de manera tal que yo incluso sugeriría porque lo dice la ponencia, pero pienso que eso se debe fortalecer porque no solamente se justificaría por un lado y ahí me sumo a lo dicho por el Ministro López Contreras, que no están legitimidas las partes y sobre todo que estamos en presencia de una situación de carácter político, sino aceptar el que pudiera alguno de los Ministros que se ejerciera la facultad de atracción y que en el proyecto se de respuesta y se diga: Por otra parte, A mayor abundamiento; en el caso no está previsto constitucional éste que se pueda ejercer la facultad de atracción y fortalecer un poco los argumentos que se dan en la ponencia;- Yo estaría de acuerdo con la misma, lamentando y en esto me uno a lo que dice el Señor Ministro González Martínez que situaciones de este tipo puedan resolverlas Tribunales Colegiados de Circuito exclusivamente sin que haya oportunidad al órgano máximo de la Suprema Corte para resolver cuestiones de elevada entidad como en principio pueden ser estos, en principio porque ese problema no lo estamos examinando.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro López Contreras tiene la palabra.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias Señor Presidente. Muy brevemente, yo coincido plenamente con lo que ha manifes-

tado el Ministro Azuela, quizá con la salvedad de que el orden del cambio de los párrafos finales de la fracción VIII,- inciso b) del artículo 107 Constitucional aunque cambiara el orden para mí, para mí en lo personal no cambiaría la idea - de que la facultad de atracción que se confiere a la Suprema Corte en esa fracción es para sentencia de Jueces de Distrito y nada más para completar porque él ya su exposición no - requiere, a mi juicio mayor complemento, simplemente que él- se refirió solamente a los casos de sentencias de Jueces de- Distrito pero la otra oportunidad en que la Suprema Corte tiene la facultad de atracción está prevista en la fracción V - del propio artículo 107 Constitucional, que en la parte conducente nos dice: El amparo contra sentencias definitivas o- laudos y resoluciones que pongan fin al juicio sea que la -- violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda conforme a la distribución de competen- - cias que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la- Federación en los siguientes casos: A.- En materia penal, -- etc.; B.- En materia administrativa, etc.; C.- En materia civil, etc.; D.- En materia laboral, etc. y luego viene un -- párrafo final, es similar al que leyó en la fracción VII, -- VIII perdón, referida a amparos en revisión la Suprema Corte de Justicia de oficio a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de -

la República podrá conocer de los amparos directos que por -- sus características especiales así lo ameriten, quizá esto - complementa nada más lo ya bien expresado por el Señor Ministro Azuela y con lo que yo estoy totalmente de acuerdo.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez - tiene la palabra.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, realmente es de atracción la interpretación que hace el Ministro Azuela, desde el punto de vista y ya quitaron los problemas, me atrae - mucho verdad! pero es una interpretación y yo sí de momento - dije tiene razón el Ministro Azuela pero si ya nos ponemos a- la realidad del 107 fracción VIII, pues para mí es un poquito sencillo lo que él está diciendo porque dice: Ah es que sólo- son los amparos en revisión, aquí está, fracción VIII contra- las sentencias que pronuncien en amparo, empieza en la frac-- ción VIII, o sea, en el caso del desechamiento no es senten-- cia, la interpretación sí, a mí hasta me gustó cuando la expuso brillantemente el Señor Ministro Azuela pero ya releyendo el artículo y sus diferentes párrafos yo creo que tal vez no es tan cierta esa interpretación, no es tan debida esa interpretación porque sí efectivamente se habla, se pronuncien ...

(Continúa la segunda parte)

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 6 DE OCT.1993.

8º TURNO 2a. PARTE
ALICIA URREA GUILLEN
M.DEL PILAR BAUTISTA CORDOVA.

Viene hablando el señor Ministro González Martínez

... sentencias que pronuncien en amparo jueces de distrito procede revisión, o sea, es revisión de sentencias o - revisión en amparo, lo que va en unos casos a Tribunal Colegiado de acuerdo con el 83, perdón, de acuerdo sí con el 83 de la Ley de Amparo en relación con el 85 en que es competencia de Tribunales Colegiados cuando por medio de- un auto se desecha una demanda, pero si nosotros releemos- el párrafo segundo del inciso b) del 107 constitucional de la fracción VIII, pues yo creo que la interpretación tal - vez no sea tan ajustada como la ve el señor Ministro Azuela, dice el inciso b) de la fracción VIII del 107: ... -- Cuando se trate de los casos comprendidos en las fraccio-- nes segunda y tercera del artículo 103 de esta Constitu- - ción, y aparte dice: La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer los amparos en revisión, lo que se va al Colegiado no es un recurso de queja, es un amparo en revi- - sión que se está impugnando el auto que desechó el amparo; pero yo creo que la interpretación es de que cuando menos- quiero externar lo que yo veo, la interpretación es que - nos estamos también queriendo limitar en nuestras posibilidades de que en un momento determinado podamos ejercer la- facultad de atracción, pero aquí este párrafo que acabo de leer habla de amparos en revisión; y sí, es un inciso distinto de la fracción VIII, un inciso viene primero el inciso a) después el inciso b) y yo pienso que es distinto, si

la interpretación, pues sería muy bonito en el aspecto de que tal vez cuando no queremos tener problemas muy complicados, pues no ejercemos la facultad de atracción aun -- cuando podamos considerar que es de importancia ese asunto, y yo cuando me referí a antecedentes yo simplemente - señalé que había esos antecedentes, no me puse a decir - ni de que se trataba, pero yo si creo que la interpreta-- ción no es tan sencilla como lo propone el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro- Ministro?

Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor - Presidente.

No seré tan explícito, amplio y rico en sus expresiones como las del señor Ministro Azuela, pero trataré de explicar algo en relación con el criterio restrictivo que él le da en cuanto a la facultad de atrac- - ción que pueda y deba ejercer la Honorable Suprema Corte- de Justicia de la Nación, en efecto nuestra Ley Orgánica- quedó retrasada en relación con las reformas a la Constitución y a la Ley de Amparo de 1988, yo entiendo que la importancia que merezca un asunto para que la Corte ejerza la facultad de atracción no debe de ninguna manera- circunscribirse a lo que se resuelva en la sentencia definitiva, puede en muchos casos un desechamiento tener tanta o más importancia que lo resuelto en el fondo del -- asunto por que este desechamiento significará si se con-

ni forma parte del anterior, dice: La Suprema Corte de Justicia éste es el fundamento constitucional de innovación - que significó muy importante en las reformas de 88, la facultad de atracción que la Corte de oficio o a petición -- fundada del correspondiente Tribunal Colegiado o del Procurador de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por sus características especiales así lo ameriten. Esta disposición constitucional a mi juicio, no -- tiene limitación en cuanto a la naturaleza jurídica de la resolución reclamada en revisión, desde luego, supeditada a que la Suprema Corte, no un Ministro de Pleno, sino el -- Pleno de la Suprema Corte estime de oficio o acuerde a petición fundada de un Tribunal o del Procurador ejercer la facultad de atracción; pienso que al respecto debe de haber una interpretación amplia, no amplísima, no sería prudente restringir al H. Pleno el que la facultad de atracción la -- ejerza únicamente respecto de las sentencias que se dicten - por los Jueces de Distrito como se cita en el proyecto, yo - estoy totalmente de acuerdo en que es suficiente, único, el que se considere que no hay legitimación de la parte que ha pedido que ejerza la Corte la facultad de atracción.

Quiero hacer hincapié en que ojalá con el tiempo -- se haga la reforma correspondiente para que también las partes que son los actores principales en el amparo, puedan - - ejercitar esa facultad de atracción, pero eso es una cuestión que no está en discusión, en conclusión, yo estoy acorde con el proyecto, únicamente en cuanto a la consideración de que no hay legitimación, no es conveniente de momento precisar y limitar esa facultad de atracción al Pleno de la - - Corte, yo pienso y en eso estoy en total desacuerdo con el - Ministro Azuela de que no se debe solamente ejercitar esa -- facultad de atracción en cuanto, cuando se interponga la - -

firma, la no existencia, la no viabilidad del juicio de garantías, ya se dijo que en efecto la fracción VIII - del 107 constitucional señala en el primer renglón que procederá la revisión contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito y será competente el Pleno y cita dos incisos el a) y el b) y luego en- una forma separada que no es el inciso d)

revisión contra las sentencias, vuelvo a repetir, hay resoluciones no sentencias definitivas dictadas por Jueces de Distrito en Materia de Revisión que son más importantes, tienen mayor importancia jurídica que las propias - sentencias, por eso yo estoy de acuerdo únicamente en que hay falta de legitimación no en la otra consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Villagor-- doa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor Presidente. Yo quisiera hacer este nuevo planteamiento con relación al párrafo que aparece en la foja 19, y que usted tuvo la gentileza de leer y opinar sobre el contenido de la misma, no sé si agregando después del punto y seguido, está más o menos a la mitad del párrafo que se refiere "en contra de sentencias que pronuncien - los Jueces de Distrito en la audiencia constitucional -- que, por sus características especiales así lo ameriten.." y agregar -y que originalmente seran competencias de Tribunales Colegiados, si eso fuera suficiente, ahora para - mí, creo que sería óbice el prescindir ya de esos argumentos y dejar exclusivamente la falta de legitimación de -- las partes para solicitar la facultad de atracción me -- adheriría a la manifestación que se ha hecho dejando ex-- clusivamente el proyecto en lo que se refiere a la falta de legitimación de quien ha hecho la solicitud de atrac-- ción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINITRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, quizá esta reflexión que quiero compartir con ustedes en voz alta, no sea tan certera pero sin desconocer lo importante, lo trascendente que es un auto de desecha

miento....

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

....de una demanda que es el caso que se está planteando aquí vinculado por una falta de legitimación procesal estimo que- el proyecto ganaría mucho en precisión al resolver exacta y- concretamente el asunto en el que todos estamos de acuerdo - de que en el caso no hay legitimación procesal y prescindir- de otros argumentos que aparecen en la página diecinueve que mereció un análisis crítico de parte del Presidente Schmill- que yo comparto porque además hay otro problema adicional -- que es el que yo quiero compartir con ustedes, quizá repito- esta reflexión no sea certera y es la siguiente: el juicio - se inicia con la admisión de la demanda, creo que eso proce- salmente es algo que no podemos cuestionar; no podemos hablar de un juicio a partir de una demanda que no se ha admitido y olvidemos el caso de legitimación de una demanda que se pre- senta extemporáneamente y de otras situaciones por las cuales no se admite la demanda, en las leyes secundarias; en la pro pia Constitución a propósito de la facultad de atracción se- habla del juicio de amparo, no veo porque vamos a meternos - ya a precisar si son sentencias que dictan los jueces de dis trito o cualquiera otra resolución que pudiese tener tanta o mayor trascendencia que la sentencia como es un auto de dese chamiento y que obviamente que allí no hay oportunidad de -- ejercitar la acción constitucional porque se desechó el ampa ro por cualquiera de las causas que la ley sí prevee, yo -- creo que si además, hay otras múltiples razones que argumen- tar a propósito de que en qué casos procede la facultad de - atracción, pues entonces estaríamos perdónenme divagando y - en el caso concreto es que no hay legitimación procesal y -- punto, lo demás son especulaciones que nos pueden ilustrar - mayormente para una reforma que nos pueden ilustrar mayormen te respecto de la importancia que tiene la facultad de atrac

5.4

ción pero que en el caso desde mi particular punto de vista que expreso a ustedes quizá no esté en el camino certero, - son innecesarias, yo creo que en el proyecto se debe concretar y reducir las partes no están legitimadas porque la --- Constitución establece que sólo podrán solicitar la facultad de atracción por quienes así se determinen en la ley y no -- ahondar en mayores cuestiones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro. Ministro Fernández Doblado tiene la palabra.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias, yo creo que tiene mucha razón la señora Ministra Adato porque aparte de la razón fundamental de que existe falta de legitimación- para solicitar la facultad de atracción, lo cierto es que ni entran aquí en juego ni la fracción V ni la fracción VIII -- porque no se está en el caso de ningún criterio, aquí no se- trata de una sentencia ni de un auto que ponga fin al juicio no se puede poner fin a algo que no ha comenzado, es un auto de desechamiento, ninguna de las hipótesis previstas ni la - fracción V ni en la fracción VIII del 107 está en juego, para no ahondar en esas cosas, bastaría que se limitara la situación a la falta de legitimación procesal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo debo manifestar que a pesar de la adición que propone el señor Ministro Villagordoa a este párrafo que objeté se quita la impresión de contradictorio del mismo párrafo y se toca un caso pero implica y supone esto que la restricción de la competencia para ejercer la facultad de atracción solamente en relación con sentencias - emitidas en la audiencia constitucional por un juez de dis-- trito, tesis con la que no estoy de acuerdo.

SIGUE DECIMO TURNO.

... a pesar de todas las argumentaciones que expuso - el Ministro Azuela, que si me permite una expresión - que la digo con todo respeto, pues le quiso dar significado jurídico a cuestiones de carácter topológico;- posición de un determinado párrafo dentro de una disposición constitucional, pero yo no lo interpreto así ni le doy esa significación a la posición de este párrafo, porque esta fracción VIII, del artículo 107 - constitucional, solamente se está refiriendo a un caso de los amparos en revisión, pero la Ley de Amparo- establece otras posibilidades de amparos en revisión- y yo argumentaría igualmente que por qué se quiere - restringir al único caso que prevé la Constitución y- no se toma en cuenta todos los otros que prevé la Ley de Amparo al respecto, pero yo expresé por vez primera esta objeción y coincido también con las expresiones que han tenido y las argumentaciones que han dado la Ministra Adato y el Ministro Fernández Doblado, - así como el Ministro Cal y Mayor, yo estaré en contra de esta parte, de este segundo argumento que en este- momento se ha dado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Precisamente mi intervención iba a empezar por eso, porque escuché en su primera intervención su dicidencia con este párrafo y no me quedó preciso por falta de compren--- sión mía cuál era su punto de vista; con esta segunda intervención me queda claro, pero el que usted no comparte lo expuesto en este proyecto esencialmente en - cuanto limita el ejercicio de la facultad de atrac--- ción del Pleno a los casos específicos de amparos en revisión promovidos contra sentencias dictadas por - los jueces.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 6, 1993.

DECIMO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

Este aspecto, señores Ministros, lo consideramos, meditamos en la Sala y es una de las razones - por las que yo voté por las consideraciones en que sustentamos nuestra incompetencia. Yo, en lo personal, y aun cuando acepto de antemano que la interpretación que ha hecho el Ministro Azuela se apega al texto literal - de la Constitución. Yo tampoco comparto esta interpretación, es cierto que literalmente se habla de audiencia, pero creo que el propósito perseguido por el Constituyente cuando otorga la facultad de atracción de la Suprema Corte no persigue el que únicamente pueda conocer de amparos dictados en audiencia, inclusive, encontramos un tanto caótica la reglamentación; la Constitución habla de sentencia de juéz, la Ley de Amparo habla de sentencia dictada en audiencia constitucional y se le van agregando conceptos. El artículo 85 de la - Ley de Amparo, parece que en una fracción distinta - - otorga una facultad genérica que a la luz de la interpretación que hace el Ministro Azuela pudiera, no digo que lo es, estimarse hasta inconstitucional porque en- una fracción distinta este 84 dice: "Es competente la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de- revisión en los casos siguientes: Fracción I.-" Habla- de sentencias definitivas, sentencias dictadas en la - audiencia por los jueces. "Fracción II.- Resoluciones en materia de amparo directo", pero en una tercera fracción dice: "Cuando la Suprema Corte estime que un amparo en revisión." Aquí ya no distingue "por sus características especiales debe ser resuelto por ella, conocerá del mismo, bien sea procediendo al efecto de oficio o a petición fundada de parte."

Yo veo cierto caos en redacciones, pero - -

54

creo que si el circunscribir el ejercicio de la facultad única y exclusivamente a los casos en que existasentencia no es dar la verdadera naturaleza o finalidad que se persiguió con la facultad de atracción; - hay casos y no me voy a referir específicamente a laley aquí impugnada, puede haber casos de gran entidad en los que el Juez de Distrito apoyándose en una - - causal de improcedencia deseche una demanda y esto - puede tener una gran entidad, puede ser un asunto degran entidad y se va al recurso de revisión y va a conocer un Tribunal Colegiado. Yo me pregunto si ese - Juez de Distrito en lugar de desechar por notoriamente improcedente la demanda se espera, sobresee en eljuicio con la misma causal que hubiera desechado y entonces sí vamos a traer porque estamos satisfaciendoun requisito meramente formal de que dictó la resolución en sentencia. Yo creo que esto no varía la entidad del problema, yo pienso que acorde con el propósito de la facultad de atracción se da en revisión un - asunto en el que se está desechando una demanda y laimportancia de este asunto amerita la intervención de la Corte, debe hacerlo. Como éste es mi punto de vista, por eso yo rehusé el que al fundar la competencia de la Sala dijéramos como razón de que no podíamos - atraer el de que sólo en sentencias, sólo contra sentencias dictadas en audiencia, porque ese término - de audiencia ni siquiera lo usa la Constitución, es - un agragado que hace la Ley de Amparo y la Ley Orgánica.

En esa medida yo sí me sumaría a que se suprimiera este párrafo y que como lo apuntaban ya la -

señora Ministra Adato y creo que el señor Presidente convenía con ello, pues si en el caso hay una razón obvia - de que no hay legitimación con esa se desestime, no se - ejerza la facultad de atracción. Ahora, si hay planteamiento de algún Ministro pidiendo que de oficio se haga pues ya será otro problema el resolver si se ejerce o no pero mientras no haya esa solicitud y no encontramos legitimación de quien lo pide, yo me quedaría y así votaría con el proyecto sencillamente por la primera razón - que ya se había encargado del cambio que interpretó el - señor Ministro Ponente porque confieso que yo comparto - el punto de vista que el señor Presidente expresó, es -- muy limitativa la interpretación de este párrafo y creo que no es el propósito de la facultad de atracción constitucionalmente establecida.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Pues si la -- postura que han asumido el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Castañón es mayoritaria, yo solicito que se ejerza la facultad de atracción y que se estudie el tema para poder ver si la Suprema Corte ejerce la facultad de atracción o no, yo pensé que estaba impedido, pero si el Pleno mayoritariamente piensa que no hay las limitaciones constitucionales y legales, yo solicito al Pleno que se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Señor, ruego que se me disculpe intervenir por segunda vez, -- con todo respeto por principio de orden primero hay que resolver el proyecto; hay dos proposiciones concretas,- una del señor Ministro López Contreras en el sentido de

que se cambie el orden de los argumentos expuestos.

En primer lugar el de como esencial y funda-- mental la falta de legitimación; y en segundo lugar el otro argumento; y por otro lado hay la proposición que usted enfatizó señor Presidente, suscribimos el que habla, la Ministra Adato, el Ministro Fernández Doblado y el Ministro González Martínez en el sentido de que solamente, el señor Ministro Castañón perdón, de que solamente estamos en cuanto a la falta de legitimación y estimamos innecesario cualquier otro argumento. Yo estimo que debe votarse esto primero, y después analizar -- desde luego la proposición que hace el señor Ministro - Azuela.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Nada mas quiero reiterar lo que ya había manifestado con anterioridad, dejar el proyecto exclusivamente en desechar la solicitud por falta de legitimación de quien ha hecho - la solicitud de ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces usted -- propone la eliminación de que en este momento es el segundo argumento.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Exacto -- para simplificar también la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Correcto, muy bien.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo estoy de - acuerdo en que así se puede proceder y por lo pronto votáramos el proyecto así, pero como yo en virtud de esta discusión me he enterado de un asunto en el que de oficio puede solicitarse el ejercicio de la facultad de --

atracción yo insisto en mi solicitud sobre la base de - que la mayoría del Pleno puede considerar que no hay -- impedimento constitucional para que se pueda solicitar el ejercicio de la facultad de atracción....

(SIGUE DECIMO PRIMERO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.

OCTUBRE 6 DE 1993.

DECIMO PRIMER TURNO.
Primera parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

... si la mayoría del Pleno estima que la constitución y la ley no autorizan a que en estos casos se ejercite la facultad de atracción, pues sentiré que desafortunadamente no lo podré hacer.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero en este momento vamos a someter a votación el proyecto modificado como lo ha expuesto el Ministro Villagordoa Lozano, o -- sea, sólo con el argumento de la falta de legitimación - procesal.

El resolutivo, yo creo que... Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo creo - que no puede haber resolutivo porque está la solicitud - todavía del Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, todavía no - lo ha formulado. Y dependiendo de cómo se resuelve ésto, va a formular la solicitud.

Pues tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

TRIBUNAL EN PLENO.

OCTUBRE 6 DE 1993.

DECIMO PRIMER TURNO.
Primera parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el - proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto y las modificaciones que he aceptado.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto modificado.

Señor Presidente, hay unanimidad de dieciocho - votos con el proyecto, once con el proyecto modificado... Unanimidad de dieciocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es unanimidad de -- dieciocho votos con el proyecto modificado.

Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Yo creo que es muy importante la resolución del resolutivo, si se -- desecha por improcedente, porque si resolvemos que no ha lugar a ejercitar la facultad pues ya estamos anticipadamente resolviendo la petición del Ministro Azuela. Yo - creo que debe ser: se desecha por improcedente.

TRIBUNAL EN PLENO.

OCTUBRE 6 DE 1993.

DECIMO PRIMER TURNO.
Primera parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: UNICO.- Se desecha por improcedente la solicitud de ejercer la facultad de atraccion en relación con el juicio 1085/93 del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Una vez resuelta esta situación sobre la base de que se ha debatido, si es posible que el Pleno en todos los casos pueda ejercer -- la facultad de atracción o solamente en los casos en que se trate de un recurso de revisión en contra de sentencia dictada en audiencia constitucional por juez de distrito, o cuando se está en presencia de la hipótesis del amparo directo que explicó el señor Ministro López Contreras, yo solicitaría que se ejerciera esa facultad de atracción sobre la hipótesis de que en todos los casos - se pueda hacer, de modo tal que hago una solicitud condicionada; si llegara a ser la postura mayoritaria del Pleno ésta, yo trataría de justificar por qué considero que se trata de un asunto de especial entidad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, creo que en el caso la solicitud no puede - ser condicionada, porque no podemos ponernos a discutir sin base alguna un asunto dando una interpretación genérica como si estuviéramos reglamentando o estableciendo un criterio general sin atender a un caso específico; - yo considero que el señor Ministro Azuela plantea la so

61

TRIBUNAL EN PLENO.

OCTUBRE 6 DE 1993.

DECIMO PRIMER TURNO.
Primera parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

licitud de atracción; en ese planteamiento veríamos si eso no procede por éstos o por otros motivos, pero sobre la base...

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de una solicitud expresa, porque si no vamos a votar en el vacío.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo coincido con usted señor Ministro. Ministro Azuela, no se si usted quisiera hacer la solicitud expresa no condicionada.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Habla a solicitud expresa sobre la base de que no han resultado muy convincentes las razones dadas por el señor Ministro Presidente, por el señor Ministro Castañón, por el señor Ministro Cal y Mayor, de que no debemos ser formalistas ni literalistas sino que realmente tenemos que ir a la esencia de lo que es la facultad de atracción; y en el caso se trata de un asunto singular en la medida en que incluso creo que no ha existido ni nunca se ha presentado una situación en que se plantee un problema de constitucionalidad de una ley de carácter político.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, existe una solicitud de que se ejerza la facultad de atracción. Le ruego al señor Secretario que levante el acta correspondiente, la envíe a la presidencia para hacer el trámite correspondiente a esta solicitud de atracción y señalar en su caso al Ministro ponente que es el que presentará el proyecto correspondiente, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Ministro Castañón León.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Nada más una pregunta. Como se le va a dar el trámite yo estoy de acuerdo con ese proceder. La solicitud del Ministro, se tomará de la versión o él nos hará el favor de razonar el asunto debe quedar resuelto porque me coloco en el -

supuesto que me tocara a mí, entonces conocer las razones de por qué se estima la equidad creo que a eso vamos a llegar para poder calificar si realmente estamos en -- presencia de un asunto según sus características según - lo amerite no se plantea por dos caminos nos llevaría a lo mismo; pero mi pregunta es como se llevará el procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Azuela usted piensa presentar un escrito haciendo la solicitud - o bien que se levante un acta por el Secretario y consigne lo manifestado por usted verbalmente para que se ejercite la facultad de atracción. El señor Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Yo estimo que es suficiente con esto último porque en pultima instancia ante el replan teamiento que he formulado y que de algún modo yo me permito adicionar con los planteamientos que hicieron los -- solicitantes que aparecen en sus documentos porque se trata de un asunto de elevada entidad de modo tal que los argumentos que yo dí adiciono los que hicieron por la persona que no estuvo legitimada y creo que eso es suficiente. -- Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Estamos ante un caso inusitado porque se va a dar trámite a una versión verbal, desde luego no me opongo -- a que se le dé trámite; pero debemos encontrar un sistema práctico para dar este curso y una solución adecuada y si es posible hasta pronta al problema. Yo he venido a sugerir que se tome la atención, la presidencia le dé curso a la petición; pero con motivos prácticos que se designe al ponente a quien hizo la solicitud porque si a mi me llega

como ponente....

(Continúa Décimo Segundo Turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...porque si a mí me llega como ponente, pues se me va a ocurrir todo menos lo que está pensando quien está haciendo la proposición específica, de tal manera que si él es designado ponente nos presentará un proyecto de resolución que nos será un magnífico instrumento de trabajo para llegar a la conclusión que resulte procedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Yo para apoyar esa petición del señor Ministro de Silva, porque podría pasársenos algún Ministro que no estuvieramos de acuerdo con ejercer la facultad de atracción y ¿cómo íbamos a fundar ese proyecto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Desde luego no estoy hablando solo a la imaginación, porque en la Tercera Sala esto lo hacemos en repetidas ocasiones, y ahí curiosamente el sistema es diferente, se turna a otro Ministro, incluso lo normal es que el otro Ministro presenta un proyecto diciendo que no se ejerza la facultad de atracción en lo que incluso se llega a convencer el que hizo la solicitud, yo estimo que no puede, que lo haría con gusto pero no puede el dársele el que elabora el proyecto a quien ya previamente exterioriz6 su juicio en el sentido de que debe ejercerse la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En este caso hay una proposición del señor Ministro de Silva Nava y hay que someterlo a la votación del Pleno. Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con la proposición.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con la proposición.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Con la proposición que hizo el Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con la proposición que -- formuló el señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Sí que sea el - Ministro Azuela quien pide la facultad de atracción el ponen-- te.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con la proposición del- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con la proposición - que ya aceptó el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con la proposición- del Ministro de Silva.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con la proposición que formuló el Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con la esperanza de que no estén confiando en que me van a rechazar mi proyecto, agradezco el voto con el que yo haré ese proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Aunque a mí me parecía que lo prudente era que se turnara a otro Ministro, como ya aceptó el señor Ministro Azuela no tengo nada que decir. Acepto lo -- que él manifestó.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con la proposición del Ministro de Silva.

Señor Presidente hay unanimidad de dieciocho votos con la propuesta del señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, esto hágalo consignar por favor en el acta correspondiente.

Dé cuenta señorita secretaria.

C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION 1445/92.

...promovido por Cementos Guadalajara, S.A., contra -- actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a su artículo 267. La ponencia es del señor Ministro -- Azuela Güitrón en el sentido de que en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia y en lo que no fue declarado intocado, se revoque la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio relativo a los actos de -- aplicación reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; se niegue el amparo a la quejosa en cuanto a la violación del artículo 287 de la Ley Federal de Derechos y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno para los efectos de su competencia.

(CONTINUA DECIMOSEGUNDO TURNO 2a. PARTE)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto recordarán ustedes que es aquél en que hubo una votación y que resultó un empate de esa votación, en consecuencia siguiendo el -- procedimiento que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se somete a la consideración nuevamente de ustedes este asunto para ver si es que se puede lograr el desempate. ¿Algún Ministro desea hacer uso - de la palabra? Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Después de la - última votación y discusión que hubo de este asunto, si es interesante el problema y voy a tratar de no repetir lo - que ya se dijo en aquella sesión en parte, pero si hay algunos otros elementos que si analizamos a la luz de las - jurisprudencias y precedentes que tenemos por esta Suprema Corte, pues es lógico que este derecho, esta contribución desde el punto de vista de equidad y tal vez inclusive también del de proporcionalidad, sí es violatorio de - la constitución. Discutíamos en la vez pasada, la importancia de esta contribución desde el punto de vista de la recaudación pero sobre todo especial énfasus se le daba a los efectos extrafiscales de la contribución misma, en -- realidad analizando esta situación, pues si nos vamos al aspecto de recaudación, efectos recaudatorios de esta contribución, pues son muy limitados, en primer lugar como - ustedes recuerdan la contribución se cobra solo a los aerotaxis, a los aviones privados y a los aviones oficiales, en realidad sale fuera el avión comercial, entonces si -- nos vamos a hacer un recuento de todos estos aviones, --- pues encontraremos qué son muy limitados y sobre todo si-

quitamos a los aviones oficiales, quiero nada más señalar esto para efectos de que...cuando menos en mí particular punto de - vista se observe que el efecto recaudatorio es limitado, por - qué porque los aviones oficiales, pues realmente no podemos ha blar de que son recaudatorios lo que en un momento dado tienen que pagar porque sería el que saliera de una ventanilla el dinero para pagar en otra el derecho y entonces en realidad desde el punto de vista de recaudación del Estado, pues no influiría porque sería entrar de una caja a otra, de entrarde una -- ventanilla a la otra pero dentro del mismo...de las arcas del- Sector Público. Entonces si analizamos el número de aviones -- particulares, el número de aviones de aerotaxis pues realmente son muy limitados y efectos recaudatorios pues creo que son nulos o casi nulos, pero además se señaló en aquella ocasión en- que se podía si se quería limitar el uso del espacio aéreo congestionado pues lo más sencillo, lo más simple, más que poner- una contribución con efectos extrafiscales entrecomillas pues- lo más sencillo era limitar la autorización de este tipo de -- aviones para que aterrizaran en los aeropuertos con el espacio aéreo congestionado; y acabo de observar una situación, la semana pasada en donde así es, yo lo dije en la sesión en dondevimos este problema, un poco con la idea, pero ya lo probé, lo advertí personalmente en que lo que sucede pues muchas veces - es porque el impuesto, la contribución es alta, pero está pasando en la realidad es que no se da la autorización para venir - a aterrizar al Aeropuerto congestionado como es el de la Ciudad de México, salvo en casos excepcionales, en que pues casos de- gravedad, etc., etc. ...

(CONTINUA DECIMOTERCER TURNO)

... y si no tiene uno que aterrizar en algún aeropuerto alterno, Toluca, Atizapan, Cuernavaca y ya un poco mas_ retirado el Estado de Puebla, entonces, yo me fui a --- analizar y pues a lo mejor a tratar de ver si estaba -- en lo correcto o no bueno pues de analizar si el im---- puesto es proporcional o perdón, el derecho es propor-- cional y es equitativo y analizarlo desde el punto de - vista recaudación y no solo analizarlo desde el punto - de vista extrafiscal, porque el día de mañana si noso-- tros aceptamos que por motivos extrafiscales se pueda - crear cualquier impuesto, pues entonces vamos a crear - muchos impuestos que pueden, perdón impuestos y dere--- chos o contribuciones que pueden orientarse con fines - extrafiscales y que no reunan los requisitos que exige_ el 31 fracción IV de nuestra Constitución; entonces, -- desde ese punto de vista pues yo pense, primer lugar -- que sí efectivamente este derecho perdón, es violato--- rio de la Constitución y que no podíamos fácilmente --- sostener, porque si no podría ser catastrófico el que - por fines extrafiscales podamos ir creando una serie -- de contribuciones al gusto de cualquier persona.

En consecuencia, estoy en contra del proyec-- to y estoy por la confirmación de la concesión del ---- amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Minis- tro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la ---- palabra, tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra y por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En iguales términos.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra y por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el pro---

yecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Me veo en la necesidad de fundar mi voto, con el propósito claro de la ley de amparo al establecer que un asunto que ha sido empatado se vote nuevamente, es el que haya oportunidad de sopesar todo lo que se ha tratado sobre el tema y yo he tenido que reflexionar mucho al respecto y por ello voy a fundar mi voto, en primer lugar, estamos viviendo una situación que curiosamente se debe a la omisión del titular del ejecutivo de designar a un Ministro de la Suprema Corte con la brevedad que previsiblemente se previo diez meses de una ausencia y quíza algún tiempo semejante respecto de la otra yo aún pienso que esto debe llevar al constituyente permanente a establecer algún mecanísmo que evite situaciones que afectán seriamente el funcionamiento de la Suprema Corte no sólo através de la Sala que vive esa situación, sino através del propio Pleno como lo estamos viendo ahora, algún sistema que incluso sería congruente con el sistema del Poder Judicial como el que a los quince días de que se produce una vacante no hay designación, el Ministro Supernumerario de mayor antigüedad y que esté todavía en la edad adecuada, se haga cargo de la vacante respectiva y el Magistrado de mayor antigüedad ocupe la vacante producida entre los Ministros Supernumerarios, y si a los tres meses no hay designación queden con carácter definitivo, pienso que de esa manera no se entorpecería el funcionamiento de la Suprema Corte como claramente se está observando que ha ocurrido, no sería

deseable que hoy nuevamente se empatara este asunto, -- y me temo que así sucedería si yo reiterara el voto --- que formulé la ocasión anterior pero no lo voy a hacer así por diferentes razones:

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
6 OCTUBRE 1993

DECIMO TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . Primera: porque estimo que la agilidad de la administración de justicia es de gran importancia y que en este caso no justificaría un nuevo empate el que yo quisiera sacar adelante los argumentos que sostienen mi ponencia, pero también debo ser sincero, he sopesado muchos de los argumentos que se han presentado, he tomado en cuenta lo que dijo el señor Ministro González Martínes en la sesión de hoy y finalmente me he ido convenciendo de que estamos en presencia de un peculiar tributo que de considerarlo constitucional como yo lo estoy proponiendo en mi proyecto, puede ser motivo de leyes posteriores en que de forma sutil vayan estableciendo toda una gama de tributos refiriéndose a objetos de tributo de muy difícil justificación. Me quedó muy grabado lo que dijo el señor Ministro Montes en cuanto a la jurisprudencia del Pleno relacionada con que no puede limitarse al legislador ordinario en cuanto a los objetos que pueden gravarse y aunque sigo pensando que esa tesis es correcta, sin embargo sí considero que hay un impedimento inicial de señalar objetos de tributo que de acuerdo con su naturaleza no se estén reflejando en capacidad tributaria y aquí es donde de pronto he advertido que estamos en presencia de un derecho cuyo diseño técnico incurre en violación del artículo 31 fracción IV; en primer lugar si el derecho radica en el uso del espacio aéreo y no del espacio aéreo en general, sino del espacio aéreo congestionado deben ser contribuyentes de ese tributo absolutamente todos los que incurren en el uso de espacio aéreo congestionado y curiosamente nos

encontramos con que aquí se excluye a quienes fundamentalmente usan el espacio aéreo congestionado, probablemente podría haberse pensado en exenciones pero técnicamente no es lo mismo ser contribuyente o no ser contribuyente a ser contribuyente exento; la exención implica que existen motivos para que no pague un tributo quien se encuentra en la hipótesis del mismo y en el caso, previsiblemente razones que doy en mi proyecto, razones que aquí se exteriorizaron podrían llegar a justificar situaciones de exención o de semigravación, pero no situaciones contrarias a la equidad como es el excluir como contribuyentes a quienes están incurriendo - exactamente en la situación que se toma como causa para establecer el pago de derechos y de aquí se derivarán algunas otras situaciones que de pronto he advertido que también violan el principio de equidad e incluso el de proporcionalidad; proporcionalidad y equidad relacionada con el problema de un derecho, es decir del uso del espacio aéreo congestionado y yo creo que se debe de - exigir que exista una relación de causa a efecto entre - lo que causa el pago de la contribución y el mecanismo - que se utiliza para determinar el monto de lo que se debe pagar y esto como ustedes recordarán, se determina en razón del número de los asientos, ni siquiera en razón del uso que se puede dar al avión y de pronto nos encontraríamos con dos aviones exactamente iguales, del mismo valor y a uno le dejan unos cuantos asientos y a

otro le ponen mayor número de asientos y uno va a pagar más que el otro en razón de que tiene más asientos o de que tiene menos asientos en el caso de que tiene menos asientos, independientemente del número de personas que se transporte y por ello, me he ido convenciendo de que estamos en presencia de un tributo . . .

(SIGUE DECIMO CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 6 OCTUBRE 1993

...que es inconstitucional y dije algo en relación a la capacidad contributiva; ¿podrá establecerse un derecho de uso de calles congestionadas y que quienes transiten por Avenida Madero puedan tener que pagar un tributo simplemente porque tienen la opción de irse por otras calles?; ¿eso revela alguna capacidad contributiva? y me parece que no, en la medida en que lo que está llevando al uso del tributo no tiene que ver con las características contributivas de los sujetos.

Por estas razones justifico mi voto en contra de la ponencia.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Voto en contra...

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Señor Ministro Presidente, una moción de orden.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: ¿ En contra?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Señor, como se da una circunstancia inusitada dado que en la fase de votación el señor Ministro, que es el ponente, ha puesto a discusión implanteamentos enteramente contrarios a su proyecto, que pudieran dar incluso contestación a algunos otros Ministros, en lo particular el que habla no, porque yo voté en contra desde antes en este asunto; y yo me permitiría pedir que se inicie nuevamente la votación.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo creo que ya estamos en votación. Será en el siguiente asunto; hay más asuntos.

- - - - -

SIGUE SEGUNDA PARTE TURNO DECIMOCUARTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Como se hace una moción, yo soy el aludido, Yo rechazo la moción, no es la primera vez en que quien vota razona su voto yo en este momento es lo que hago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Estaba yo acabando de votar y voté en contra del proyecto, porque si mal no recuerdo el señor Ministro Azuela que es el ponente del asunto, — lo único que dijo es que estaba en contra del proyecto y en eso yo coincido también y como se ha ido votando y para que no haya ningún motivo de confusión, voto en contra del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Como lo expresé en la última sesión, voto en contra del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA: Hay mayoría de once votos en — contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De once votos en contra.

LA C. SECRETARIA. En contra del Proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. En consecuencia, el proyecto es desechado. El proyecto es desechado.

Señores Ministros yo creo que debemos en este momento levantar la sesión y seguir viendo los asuntos del derecho sobre el espacio aéreo congestionado el día de mañana.

Se levanta la sesión y se cita a los señores Mi-- nistros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Terminó la sesión a las 14:05 Horas.

- - - - - - - - - - -

JOLIETA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
NOE CASTAÑON LEON.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE: MIGUEL MONTES GARCIA.

Falló F.H.C

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Se abre la sesión. De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 778/92 PROMOVIDO POR SERVICIOS AEREOS ALFA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION YAPLICACION DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1991, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 287.

1/86

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el - proyecto se propone: Se confirme la sentencia recurrida, se- conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 287 de- la Ley Federal de Derechos y de su aplicación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro-- desea hacer uso de la palabra?. Si ningún Ministro desea - - hacer uso de la palabra tome la votación señor Secretario. - Ministro Llanos Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias se- ñor Presidente. Con relación a este asunto posiblemente el - señor Ministro Díaz Romero no tendría inconveniente en acep- tar sobreseer en el juicio, por lo que respecta al Director- General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tomando en -- consideración que este Director no es propiamente una auto- ridad para los efectos del amparo y así incluso se trataba - en el asunto en el que fue ponente el señor Ministro Mariano Azuela. Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Efectivamente le - - agradezco mucho al señor Ministro Llanos Duarte que me haya- hecho este recordatorio que supuestamente yo tenía muy presen

te y que inclusive lo anuncié en la vez en que se discutió - por primera vez este tema, en donde anuncié que iba yo a seguir en esta parte lo asentado en el proyecto del señor Ministro Azuela que en este aspecto viene sobreseyendo, efectivamente yo también propongo adicionar o modificar mi proyecto- para establecer que se sobresea respecto del Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Algún otro- Ministro desea hacer uso de la palabra?. Tome la votación -- señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de diez votos con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO....

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Creo que es: SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN LO QUE RESPECTA AL DIRECTOR GENERAL, y luego ya....

(continúa la segunda parte del primer turno).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En conse---cuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA - RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE POR EL DIRECTOR GENERAL - DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.- TERCERO.- LA JUSTI-CIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SERVICIOS AEREOS ALFA -- S.A. DE C.V., CONTRA LOS ACTOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA -- APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LA LEY- QUE REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCA-LES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ESPECIFICA-- MENTE EL ARTICULO 287 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS ASI CO-MO SU APLICACION".

Siga dando cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente. --

II.- 917/92 AMPARO EN REVISION promovido por Aero Zano, S.A., de C.V., con-- tra actos del Congreso de la Unión- y de otras autoridades, consisten-- tes en la expedición y aplicación - de la Ley Federal de Derechos, re-- formada mediante decreto publicado- en el Diario Oficial de la Federa-- ción del 20 de diciembre de 1991, - concretamente en cuanto a su artícu lo 287.

La ponencia es de la Señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone: Que se deseche por improceden-- te el recurso de revisión, interpuesto por el Secretario de- la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de- la Unión, en la materia de la revisión se confirme la senten

cia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Llanos Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor, posiblemente en este asunto, se presente la misma particularidad que en asuntos anteriores, con relación a la autoridad, Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que aparece en el número seis en la primera hoja del proyecto, entonces posiblemente lo conveniente sería modificar la sentencia recurrida, para sobreseer respecto de esa autoridad y en el resto conceder el amparo. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Fausta Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- No tendría inconveniente en sobreseer en el juicio respecto del Director que se señala como autoridad responsable.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bién. Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias Señor Presidente, en este asunto aunque se conceda el amparo, yo voy a votar en favor del proyecto, porque la --

concesión del amparo se debe a que los agravios son insuficientes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- En iguales términos, quiero expresar la aclaración de mi voto, en este caso voy a votar con el proyecto, porque el fundamento lo es, los agravios ineficaces, no por otra razón.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gilde Lester.

LA SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- Gracias Señor Presidente, para hacer la misma aclaración si es que no se va a tomar votación nominal, de una vez que quede asentado porque se trata de agravios insuficientes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- En iguales términos, votaré con el proyecto por la misma razón, pero además creo que en el segundo punto resolutivo tendrá que decir: "Se modifica la sentencia recurrida", y luego en un tercero "se sobresee en el juicio".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? ------ Tome la votación Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ.CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Por las razones que expresó el Señor Ministro López Contreras y algunos otros Ministros que votaron por la negativa del amparo, en este caso votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En este caso con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Con el proyecto por las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- En este caso con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

(continúa el segundo turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En el mismo sentido.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, hay unanimidad de diecinueve votos con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.- SEGUNDO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO, POR EL DIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A 'AEROSANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE' EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONGRESO DE LA UNION Y SECRETARIO DE GOBERNACION, QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION."

- - - - -

Dé cuenta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA C. SECRETARIA: Amparo en Revisión 1425/92, promovido por Miguel Angel Diez Urizar contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, concretamente en cuanto a sus artículos 2º, fracción IV, y 287, respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y - en el proyecto se propone confirmar la sentencia combatida por insuficiencia de agravios, toda vez que la autoridad recurrente no controvierte los argumentos expuestos por el juez en torno a la violación del principio de proporcionalidad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto.

Ministra Adato tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente. Aquí también habrá que hacer alguna modificación en relación al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxi-- liares y Administración de Aeropuertos; aquí son dos: es el - Administrador y el Director General de Servicios Auxiliares, - porque no es autoridad, aun cuando se señalan como autoridades responsables al Director General de Aeronáutica Civil y al Comandante del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México,

Distrito Federal, pero en la secuela y en la substanciación del procedimiento quedaron como autoridades responsables el Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Administrador de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Yo quisiera rogar a su Señoría solicitar a la Secretaría información sobre este particular para proceder, en su caso, al sobreseimiento, en términos de que no tienen la calidad de autoridades; que nos informara la Secretaría si quedaron finalmente en la audiencia constitucional precisadas como autoridades responsables el Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Administrador de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Podría informarnos?, señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, un momento.

Están señalados como autoridades responsables el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Director General de Aeronáutica Civil y Comandante del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
7 de octubre de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Pero esas son - como ejecutoras.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra - Adato, no sé, como no están señalados como autoridades responsables el Director General de Aeronáutica Civil y el -- Administrador y sin embargo veo en la página...

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Tres.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seis, si ahí está, ahí están mencionados, en la página seis, "...que declaran que no son ciertos los actos del Secretario de Comunicaciones, del Director General de Aeronáutica Civil y del -- Comandante...", pero no se menciona al Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Ni al Administrador.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ni al Administrador se menciona. Entonces yo creo que no hay que sobreseer en relación con ellos, señora Ministra, salvo que haya alguien que tenga algún elemento adicional.

Entonces, si es eso, no habría necesidad de sobreseer.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Así es, señor - Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Entonces tome la votación.

Ministro Llanos Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gra-- cias señor Presidente. Entonces si no se va a tener como autoridad al Director General de Aeropuertos y Servicios- Auxiliares y a la Administración de Aeropuertos y Servi-- cios Auxiliares, deberá cambiarse la denominación en el - punto resolutivo segundo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué dice?

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Se menciona - al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Administrador de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay que quitarlo, perfecto, tiene razón.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí, estoy de -- acuerdo señor Presidente, pero además habría que agregar- en su lugar "Director General de Aeronáutica Civil y Co-- mandante General de Aeropuertos y Servicios...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, porque con ese sobreseyeron en la sentencia del Juez de Distrito porque - resultaron no ser ciertos los actos que se le imputan, con forme se ve en la página seis, señora Ministra.

En el párrafo...

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Así es, así es, entonces simplemente como lo sugiere el señor Ministro --- Llanos Duarte se eliminan esas dos (entre comillas) "auto- ridades" que no lo son, del resolutivo segundo, y se queda

tal cual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora - Ministra.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO: Yo también. En este-caso voy a votar con mi proyecto porque el fundamento del-mismo, permítame un segundo...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son agravios in-- suficientes.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Son agravios in suficientes igual que el de la Ministra Moreno Flores, y - en este caso pues, como el apoyo de la sentencia se susten ta en que los agravios en la revisión no atacan los argu-- mentos de la sentencia recurrida, voy a votar por el pro-- yecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Minis tro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

Ministro Noé Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON: Gracias, señor-Presidente. Nada más que mi voto es precisamente en los - términos en que ha votado la señora Ministra Doña Victoria.

TRIBUNAL EN PLENO
7 de octubre de 1993

SEGUNDO TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en ese sentido los que han manifestado su voto favorable para autos - suficientes, esa es la razón.

Entonces se consulta ¿Se aprueba en votación -- económica?

A P R O B A D O, y

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN - LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A MIGUEL ANGEL DIEZ URIZAR EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL CONGRESO DE LA -- UNION Y DEL SECRETARIO DE GOBERNACION, QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION."

Gracias.

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 7 de 1993.

TERCER TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 1444/92.
AVESEN, S. A. DE C. V.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a su artículo 287.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y se consulta se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 287 de la Ley Federal de Derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. La Ministra Ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Aquí sí, en la demanda de garantías se señalan como autoridades responsables al Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Administrador de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de la Ciudad de México, con el razonamiento de que no son autoridades, se debe proceder a su sobreseimiento respecto de estas dos, entre comillas, autoridades; entonces, en el primer punto resolutivo debe decir: se modifica la sentencia recurrida, en el segundo punto resolutivo se sobresee en el juicio respecto de los -

actos reclamados al Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Administrador de Aeropuertos y Servicios - Auxiliares y el segundo pasa a ser el tercero, con la - misma redacción que tiene, porque se dice: Se ampara - y protege a Avesen, S. A. de C. V., contra los actos -- atribuidos al Presidente de la República y a otras autoridades, como lo son, según está en la demanda de garantías el Congreso de la Unión y el Presidente Constitucional, el Secretario de Gobernación y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, con esas modificaciones - - está a la consideración del Honorable Pleno el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, adicionalmente? - - Ministra, supongo que usted votará en contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Claro, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

MINISTRO DE SILVA NAVA:	En contra del proyecto.
MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:	Con el proyecto.
MINISTRO LANZ CARDENAS:	Igual
MINISTRO CASTAÑON LEON:	En contra.
MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:	En contra del proyecto.
MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:	En el mismo sentido.
MINISTRO LLANOS DUARTE:	Con el proyecto modificado.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 7 de 1993.

TERCER TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

MINISTRA ADATO GREEN:	En contra de mi -- proyecto.
MINISTRO ALBA LEYVA:	Con el proyecto modificado.
MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:	Con el proyecto y- modificaciones.
MINISTRA GIL DE LESTER:	En contra.
MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:	Con el proyecto.
MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:	Con el proyecto.
MINISTRA MORENO FLORES:	En contra.
MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:	En contra.
MINISTRO AZUELA GUITRON:	Con el proyecto
MINISTRO DIAZ ROMERO:	Igual.
MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:	Igual.
MINISTRO PRESIDENTE:	En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS- AL DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y AL - - ADMINISTRADOR DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA- CIUDAD DE MEXICO.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION - -

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 7 de 1993.

TERCER TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

AMPARA Y PROTEGE A AVESEN, S. A. DE C. V., CONTRA LOS- ACTOS ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN LA APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 20- DE DICIEMBRE DE 1991, ESPECIFICAMENTE EL ARTICULO 287- DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ASI COMO SU APLICACION. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor - Secretario.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el:

(CONTINUA TERCER TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 7 de 1993.

TERCER TURNO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

AMPARO EN REVISION NUMERO 856/92
ELEKTRA, S. A. DE C. V., CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y
DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTEN-
TES EN LA EXPEDICION Y APLICACION
DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, -
REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLI
CADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION DEL 20 DE DICIEMBRE -
DE 1991, CONCRETAMENTE EN CUANTO
A SU ARTICULO 287.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida, - se sobresea en el juicio de amparo respecto del Secreta-- rio de Comunicaciones y Transportes y del Secretario de Ha cienda y Crédito Público, se conceda el amparo a la quejo- sa respecto del artículo 287 de la Ley Federal de Dere-- chos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos Duar te.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Este asunto está en la misma situación que al- guno de los anteriores, puesto que señala como autoridad responsable al Director de Aeropuertos y Servicios Auxi-- liares, por tanto, propongo que el primer punto resoluti- vo diga que se modifica la sentencia recurrida, en el se- gundo punto resolutivo, se incluya al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares como una de las autori dades, respecto de las cuales se sobresea en el juicio --

de garantías, y en el tercer punto del resolutivo, se suprima la mención de esta autoridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está claro. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta si se da por reproducida la votación anterior?

Entonces, el proyecto es aprobado y en consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO POR LO QUE RESPECTA A LOS ACTOS RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEL DIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ELEKTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DE LA UNION, - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION - CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, PUBLICACION, REFRENDO Y APLICACION DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE VEINTE DE DICIEMBRE DE - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ESPECIFICAMENTE EL ARTICULO 287 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS".

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 7 de 1993.

TERCER TURNO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

AMPARO EN REVISION NUMERO 914/92
CEMENTOS MEXICANOS, S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1991.

La consulta es del señor Ministro Alba Leyva, y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa. Asimismo doy cuenta a este Honorable Pleno con una promoción presentada por el Procurador Fiscal de la Federación, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, que obra en los autos del toca, y se hace mención de que el asunto fue listado por primera vez el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto. Señor Ministro Alba Leyva está usted de acuerdo en que se modifiquen los puntos resolutivos conforme ha venido aconteciendo, también se señala como autoridad responsable a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y en consecuencia, si le parece a usted debe tener tres puntos resolutivos, se modifica la sentencia; segundo, se sobresee por los actos atribuidos a Aeropuertos, y el tercero es actualmente el segundo. -- Ministro Alba Leyva.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 7 de 1993.

TERCER TURNO.2a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Pero antes, creo -- que la señora Ministra Fausta Moreno tenía alguna observación que hacer, porque ella opina que este asunto es exactamente igual al suyo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias, señor Presidente.

Es que en este asunto también intervino el Congreso de la Unión por conducto de los Secretarios de la -- Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, entonces, es un asunto similar al mío en este - aspecto en el sentido de que se acaba de aprobar por el - Pleno y se desechó por improcedente ese recurso de revi-- sión. Entonces, en este aspecto, debería -pero digo- si lo vuelve a recapacitar el Pleno se tendría que desechar por improcedente ese recurso, luego la sentencia coincide, es idéntica porque las dos fueron dictadas por la Juez - Segundo de Distrito en Materia Administrativa, luego, los agravios que interpuso el Procurador Fiscal por el Presidente de la República son idénticos, y en el estudio que tanto la señora Adato como mío quedaron como inatendi-- bles...

(CONTINUA CUARTO TURNO)

...y en esas condiciones diferentes quedarán los puntos resolutivos igual al asunto que yo presenté y con las modificaciones que se adecuaron al proyecto si es que los agravios del Procurador Fiscal, porque todavía tengo duda si tienen alguna otra fase, pero creo que son idénticos, yo lo estudié juntos y son idénticos, pero pudiera haber alguna duda.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor presidente, era para hacer notar precisamente lo que acaba de mencionar la señora ministra Moreno Flores en el sentido de que hay un tratamiento distinto por lo que se refiere a la legitimación de los diputados de la Cámara de Diputados.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Alba Leyva.

EL M. ALBA LEYVA.- Gracias señor presidente. Yo estoy convencido y no tengo inconveniente en adecuar este proyecto al de la ministra Moreno Flores; únicamente con la salvedad de que en este asunto de mi ponencia vino la quejosa en revisión adhesiva, entonces se tendría que hacer un pequeño considerando, puede quedar el mismo, pero el efecto sería exactamente el mismo, pero sería un pequeño considerando, o conservando el que tiene en este momento el proyecto. Es la única diferencia que existe.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor presidente. En vista de la nueva proposición que hace el señor ministro Alba Leyva, el asunto se concederá el amparo por agravios inoperantes, en esas condiciones, por esa razón yo votaré por el proyecto y creo que estamos en situación similar - - varios.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, entonces damos por re-- producida la votación del asunto de la señora ministra - - Fausta Moreno y con las salvedades y aclaración correspondiente, entonces este asunto está aprobado por unanimidad de votos, y se resuelve: Primero.- Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por los secreta-- rios de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del -- Congreso de la Unión. SEGUNDO.- Se modifica la sentencia - que se recurre. TERCERO.- Se sobresee por los actos atri-- buídos a Aereopuertos y Servicios Auxiliares. CUARTO.- La- Justicia de la Unión ampara y protege a Cementos Mexicanos, S.A. en contra de las autoridades y por los actos que se - especifican en el primer resultando de esta ejecutoria. -- De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

AMPARO EN REVISION 10/93 promovido por Cementos Tolteca, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de -- otras autoridades, consistentes en la- expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 20 de diciembre - de 1991, concretamente en cuanto a su- artículo 287.

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 287 a la Ley Federal de Derechos y su aplicación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros el proyecto. Ministro ponente, tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor presidente. Para - hacer la misma aclaración que implica una modificación al- proyecto incluyendo los resolutivos que sería: Primero.- -

Se modifica la sentencia recurrida. Segundo.- Se sobresee en lo que se refiere a los actos reclamados del Director-General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Tercero,- amparar en el sentido que se establece. Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor secretario.

Continúa 4o turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el 7-X-93 a las trece horas con cincuenta minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ

PARLAMENTARIA

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En - - contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En con- - tra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el- proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con - el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En con- - tra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contfa.

Señor ministro Presidente hay mayoría de- diez votos con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSE- - CUENCIA,SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTEN-- CIA RECURRIDA.--- SEGUNDO.- SE SOBRESEE POR LO QUE RES-- PECTA A LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL DIRECTOR DE AEROPUERTOS- Y SERVICIOS AUXILIARES; Y, TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA - UNION AMPARA Y PROTEGE A CEMENTOS TOLTECA, S. A. DE C. - V., CONTRA LOS ACTOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA APROBACION, PROMULGACION Y REFRENDO Y PUBLICACION DE LA LEY QUE RE-- FORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE VEIN- TE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ESPECI FICAMENTE EL ARTICULO 287 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.- NOTIFIQUESE".

- - - -

Siga dando cuenta:

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

IX.- 163/93 AMPARO EN REVISION promovido por Aéro Transportación Comercial, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la - Unión y de otras autoridades, consis- tentes en la expedición y aplicación- de la Ley Federal de Derechos, refor- mada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del -

20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto se adiciona el título II, con un capítulo XV.

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone que se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 287 de la Ley Federal de Derechos y su aplicación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros.

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, aquí como no se viene señalando como autoridad responsable al Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, quedaría tal como se presenta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O, mejor se da por reproducida la votación del asunto anterior?.

Se da por reproducida la votación del asunto anterior; y,

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.--- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A AEROTRANSPORTACION COMERCIAL, S. A. DE C. V., CONTRA LOS ACTOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO Y PU

BLICACION DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ESPECIFICAMENTE EL ARTICULO 287 - DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.--- NOTIFIQUESE".

- - - -

De cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el:

X.- 822/92 AMPARO EN REVISION promovido por Aero Empresa Mexicana, S. A. y Coagravia-- das, contra actos del Congreso de la- Unión y de otras autoridades, consis- tentes en la expedición y aplicación- de la Ley Federal de Derechos, refor- mada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1991, concretamente - en cuanto a su artículo 287.

La ponencia es del señor ministro Villa - gordoa y en el proyecto se propone que en la materia de- la revisión se confirme la resolución recurrida, se so-- bresea en el juicio respecto a Aero Empresa Mexicana, S. A., se conceda el amparo a Heliserv, S. A. de C. V., --- Transporte Ejecutivo Aéreo, S. A. de C. V., Servi Industria Eeronáutica, S. A. de C. V., ...

CONTINUA QUINTO TURNO

y Aero Horizontes,S. A. de C. V., respecto del artículo 287 - de la Ley Federal de Derechos y su aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración - de ustedes señores ministros este asunto.

Ministro Villagordoa Lozano.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor presidente, quisiera también hacer la misma modificación- que se ha sugerido en proyectos anteriores, porque en el se-- gundo punto resolutivo la sentencia del Juez de Distrito se-- ñala como autoridades al Director General de Aeropuertos y -- Servicios Auxiliares al Administrador de Terminal de la Aviación General del Aeropuerto de la Ciudad de México y al Jefe- de la Unidad de Apoyo Administrativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En qué página está eso.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Está en la foja - 19 señor presidente, es el segundo punto resolutivo de la sentencia del juez en donde se amparó también contra estas su- - puestas autoridades y entonces en esas condiciones se modificaría el punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se adiciona el punto se-- gundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Si y se modifica- el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Atanasio González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, salvo en cuanto hace al considerando cuarto que está en la página 52 en relación con el punto resolutivo segundo de este proyecto, en este caso expresamente el - - Juez de Distrito reconoció la personalidad de que promueve el amparo y efectivamente no es un auto en donde sea de cajón, - sino expresamente se reconoce la personalidad de quien promueve. Yo estoy de acuerdo en que pues haya un precedente plenario de que en cualquier etapa del juicio se pueden analizar - los problemas de personalidad, pero para mí en el caso concreto, en la 52, en el caso concreto, si el juez expresamente -- reconoce la personalidad y no hay ninguna impugnación a ese - reconocimiento, yo creo que no podríamos de oficio revocar -- ese auto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Villagordoa Lozano.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor presidente, pues no comparto con la opinión del señor mi-

nistro Atanasio González Martínez y sostengo mi proyecto en - los términos que esta aparece en el considerando cuarto, pues en ella se aplican diferentes criterios que se han adoptado - inclusive en este Pleno por lo que se refiere a la personalidad en el juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor -- secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA	En contra.
SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS	Con el proyecto.
SR. MTRO. LANZ CARDENAS	Por las mismas razones que - ya expuso el señor ministro- don Atanasio González Martínez, yo estoy en contra del- resolutivo segundo, porque - considero que debe revocarse el sobreseimiento decretado- por el Juez de Distrito y -- estoy de acuerdo con el tercero resolutivo en cuanto a- que se otorgue el amparo a - todos los quejosos.
SR. MTRO. CASTAÑON LEON	En contra.
SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS	En contra.
SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO	En contra.
SR. MTRO. LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SRA. MTRA. ADATO GREEN	En contra.
SR. MTRO. ALBA LEYVA	Con el proyecto.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ	Con el proyecto.
SRA. MTRA. GIL DE LESTER	En contra.
SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ	Estoy con el proyecto salvo de que se debe suprimir el punto resolutivo segundo e incorporar a la empresa Aero Empresa Mexicana, S. A., en el punto resolutivo en que se ampara.
SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO	Con el proyecto.
SRA. MTRA. MORENO FLORES	En contra.
SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ	En contra.
SR. MTRO. AZUELA GUITRON	En los términos del voto del señor ministro González Martínez.
SR. MTRO. DIAZ ROMERO	Igual.
SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ	En esos términos.
SR. MTRO. PRESIDENTE	En contra.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de 10 votos por la concesión del amparo y 5 votos - en contra del sobreseimiento.

Perdón señor son 14 votos en contra del sobre-- seimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente por lo que respecta a la empresa, pero no por lo que respecta al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- En la - materia de la revisión, se modifica la resolución recurri-- da. - - - SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio por lo que se- refiere al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Administrador de Terminal de Aviación General del - Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Jefe de - la Unidad de Apoyo Administrativo. - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a HELISERV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRANSPORTE EJECUTIVO AEREO, SOCIE-- DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERVI INDUSTRIA AERONAUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AEREO HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AERO EMPRESA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del Congreso de la Unión, - Presidente de la República y Secretario de Gobernación, por cuanto se les reclama la expedición, promulgación y publicación del artículo 287 de la Ley Federal de Derechos.

Dé cuenta señora secretaria.

...

C. SECRETARIA: SÍ señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1149/92, promovido por K2 DEL AIRE, SOCIEDAD ANONIMA Y COAGRAVIADAS, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a su artículo 287.

La ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García, y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia impugnada y conceder el amparo a las quejosas.

Igualmente doy cuenta con el oficio suscrito por la recurrente, presentado en la Oficina de Certificación Judicial de Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia el día 19 de marzo de 1993, para interrumpir la caducidad de la instancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de ustedes señores Ministros este asunto, quizá, aunque no está el señor Ministro Montes García, pudiera llegar a resolverse si se hace la corrección que ha estado manifestando el Ministro Llanos Duarte, como pueden ver ustedes, en la hoja número 2, en el inciso e), se mencionan como autoridades responsables al Director General del Organismo Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al Director General del Organismo Descentralizado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, Administrador de Ter

minal de la Aviación General del Aeropuerto y Jefe de la — Unidad de Apoyo Administrativo de la Terminal de Aviación - de Aeropuertos de la Ciudad de México, respecto de los cuales debiera sobreseerse.

Están de acuerdo en que se proponga esto como - punto resolutivo segundo, el sobreseimiento respecto a los- actos atribuídos a estas entidades, y como tercero el punto que ahora lleva el número dos.

Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Yo estoy de acuerdo señor Presidente, aunque creo que habría que cubrir la - formalidad, porque el señor Ministro Ponente no está, yo - haría mío el proyecto con esas modificaciones a que usted - ha hecho referencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor - Presidente. Me parece que este asunto, tengo yo un poco de duda respecto a que sea igual al que vimos del señor Ministro don Samuel Alba Leyva y yo desearía que se aplazara, - porque el del señor Ministro Alba Leyva se modificó para - declarar insuficientes los agravios y tengo la impresión de que este asunto es igual.

CONTINUA SEXTO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
7 de octubre de 1993.

TURNO SEXTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces queda aplazada la vista de este asunto.

Sigue lo de la lista ordinaria número seis.

¿Ministro González Martínez me podría suplir algún segundo?

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Hasta dos.

Dé cuenta señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta con el Amparo en Revisión número 959/91 promovido por ARMANDO VAZQUEZ GRANADOS, contra actos del Juez Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes en la sentencia dictada el quince de octubre de mil novecientos noventa, en el expediente número 2426/86.

La Ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo al quejoso y en los términos y para los efectos del considerando sexto del proyecto se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Primer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría.

Tiene la palabra el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Como podrán recordar sus señorías, este asunto -

fue presentado en ocasión anterior y mereció el comentario de algunos señores Ministros respecto a si se estaba bajo el supuesto del artículo 94 de la Ley de Amparo, en relación con una posible insubsistencia del fallo emitido por el Juez Federal. Lo aplacé en virtud de que me había movido a reflexión los comentarios hechos por los señores Ministros y después de haberlo estudiado en detalle, confirmé mi opinión en el sentido de que no era el caso de la aplicación del artículo 94.

Consecuentemente se le hicieron unas modificaciones en el considerando primero que creo, fueron oportunamente circuladas entre los señores Ministros. Consideraciones en las que nos hacemos cargo de si cabe o no la aplicación del artículo 94; toda vez que, ese planteamiento surgió en el seno de este honorable cuerpo colegiado. A fin de que el proyecto contuviera una respuesta concreta a esta situación jurídica que fue materia de algunas intervenciones de los señores Ministros y hasta de una invocación de una tesis jurisprudencial sobre el particular.

Conforme se pueda advertir de las consideraciones contenidas en esas adiciones, se da desde mi punto de vista personal respuesta por una parte,a que no se está dentro de los casos de excepción que específicamente previene el artículo 94 de la Ley de la Materia y por otra,- por las mismas razones, no es aplicable el criterio jurisprudencial de que se trata e insistiendo en algún argumento que ya en otro caso anterior que fue materia de un in-

teresantísimo debate en este cuerpo colegiado, sobre la - insubsistencia de las resoluciones dictadas; en mi opi--- nión, es congruente por lo que en aquella ocasión sostuve -sin pretender retomar la discusión de nueva cuenta- en - el sentido de que la insubsistencia a que se contrae el - numeral comentado, es un caso de excepción y como todos - los casos de excepción, no pueden permitir interpretacio- nes analógicas ni extensivas sino, su interpretación debe ser de manera restrictiva.

Con estas aclaraciones señor Presidente, dejo a la consideración de ustedes el proyecto modificado con -- las adiciones a que he hecho mención.

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEXTO. 2a. Pte.)

TRIBUNAD EN PLENO.
7 de octubre de 1993.

TURNO SEXTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el proyecto.

Tiene la palabra la señora MinistraAdato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente. Respecto de este asunto, en la sesión anterior hice alguna reflexión, que si en algún momento era aceptable por el señor Ministro Ponente, procedería, pues, a alguna sanción al abogado que interpuso la demanda y exptesó los agravios correspondientes, porque hay expresiones altamente injuriosas que implican una actitud digamos de nostación para el órgano jurisdiccional, que la verdad merecen alguna llamada de atención y alguna sanción, no quiero leerlas son muy injuriosas, aparecen en las páginas del antiguo proyecto, en las cincuenta y ocho, sesenta y una y sesenta y cuatro, y alguna otra más que está plagada de expresiones altamente injuriosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Tengo que dar una atenta disculpa a la señora Ministra Adato, por no haber hecho referencia a esta observación, quella ha mencionado, esto está sujeto desde luego a si se aprueba el proyecto en los términos presentados, y si el H. Pleno así lo considera prudente yo aceptaría la sugerencia de la señora Ministra, de incluir un considerando relativo para la imposición de una sanción a la parte recurrente, por la manera tan irrespetuosa en que se expresa en su escrito de expresión de agra-

vios, respecto de la titular del Juzgado de Distrito que falló el asunto en primera instancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces usted propondría que se incluyera un punto resolutivo tercero, y se corriera el tercero al cuarto, señor Ministro Po-- nente, y la sanción que usted propondría.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: No he pensado en detalle respecto del monto, pero quisiera rogar-- le a la señora Ministra, que hiciera una amable suge--- rencia que yo aceptaría de buen grado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente. Bueno, las injurias son serias, y bueno como- todo acto que implique una sanción, debe ser motivado- y fundado, bueno, yo quisiera que se le impusiera la - sanción mayor que la media sin llegar a la máxima, que prevé la Ley de Amparo, y ahora preciso el artículo -- si estiman que eso es correcto el término, en este --- momento localizó el precepto de la Ley de Amparo, y si tienen alguna otra cosa que señalar, en tanto localizo el precepto para precisar el monto, si me lo permiten.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mientras se - precisa el monto, algún otro Ministro desea hacer uso- de la palabra sobre este asunto.

Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Tengo la impresión de que por tratarse de injurias, lo que resulta aplica-

TRIBUNAL EN PLENO.
7 de octubre de 1993.

SEPTIMO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que no es - aplicable este Artículo. Continúa a discusión... Señor- Ministro de Silva Nava tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor -- Presidente. Yo quisiera plantear otro problema previo, - el señor Ministro Ponente, hizo notar que sostiene su criterio en el sentido de que no se está en el caso de declarar insubsistente la sentencia de amparo, pero yo creo que sí es procedente, este amparo debió tramitarse en la vía - directa y resulta exactamente aplicable el Artículo 94 de- la Ley de Amparo. Ciertamente hay un acuerdo del Presidente de la Tercera Sala, pero creo que ese acuerdo no puede- obligar al Tribunal Pleno y en esa medida el Tribunal Pleno, pues debe aplicar la Ley en los términos en que ésta - está prevista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, esto es ya - en el fondo del problema del proyecto que se está analizando, mientras que ya precisamos en todo caso lo de la san-- ción. El señor Ministro de Silva Nava está haciendo ya -- una impugnación al proyecto. Tiene la palabra el señor - Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor -- Presidente. Pues vista la impugnación del señor Ministro-

de Silva Nava, creo que lo pertinente es someterlo a votación el proyecto en ese sentido, y después atenderemos la sugerencia de la sanción, porque si la votación es en contra del proyecto, en el sentido de que debe declararse insubsistente, prácticamente se está desechando el proyecto y ya no podría, --desde mi punto de vista--, emitirse una resolución imponiendo una corrección disciplinaria. Creo que lo primero debe votarse y debe ser aceptable la impugnación hecha por el señor Ministro de Silva, o debe quedar el proyecto en los términos en que se propone, particularmente en lo que toca al considerando primero que está estableciendo la competencia del Pleno para conocer de este recurso, sin necesidad de acudir al procedimiento del Artículo 94 de la Ley de Amparo. No pretendo discutir el tema que ya fue ampliamente debatido y me remito en cuanto a las respuestas a la impugnación del señor Ministro de Silva y a las consideraciones que se contienen en el documento que se adicionó al considerando primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces continúa la discusión de este proyecto en cuanto a la objeción ya de fondo y podemos dejar efectivamente ya para el final el aspecto ya de la sanción.

Si no hay ningún señor Ministro que se pronuncie... Si no tienen inconveniente en que se pronuncien en contra del proyecto... Señor Ministro Castañón, tiene la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
7 de octubre de 1993.

SEPTIMO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente. Yo sí estimo prioritario esto, porque como lo ha apuntado el señor Ministro Lanz, de resolver el Pleno y en caso de declarar la insubsistencia de la resolución, no habría posibilidad, por el momento, de abordar el tema relativo a la multa; y en otro aspecto, yo coincido con el punto de vista del Ministro de Silva, de que no estamos propiamente a mi juicio, en un caso de excepción. Entiendo que a la Tercera Sala le llegó este asunto y el auto que dictó fue en el año de mil novecientos noventa y uno, cuando ya el régimen competencial del Poder Judicial había... estaba regulado por las reformas constitucionales de mil novecientos ochenta y ocho, y hace la remisión de los autos al Juez de Distrito partiendo del supuesto de que se está impugnando una sentencia interlocutorias una definitiva, y hace consideraciones, pero no hay, ni siquiera, encuentro yo una definición precisa del Presidente de la Sala en que se esté considerando que no se dan los supuestos del amparo directo. Sencillamente hace la remisión e inclusive hace hasta una alusión a que hay una impugnación de ley; pero creo yo que esa, independientemente como auto de presidencia no obliga a este Tribunal Pleno, yo entiendo que tampoco obligaba al Juez de Distrito a no hacer el análisis de si se trataba de una sentencia definitiva en términos del Artículo 44 y 26 de la Ley de Amparo, para estimarlo que era un amparo directo; y ante esta cir

cunstancia, yo creo que se surte cabalmente el supuesto -- previsto por el Artículo 94 de la Ley de Amparo y por ello yo también votaré porque en estos casos se declare la insubsistencia de la resolución y se tramite en vía de amparo - directo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el proyecto... Señora Ministra Adato, tiene la palabra.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. A propósito de este mismo problema se discutió amplísimamente en este Tribunal Pleno un asunto de aguas de un Municipio de Acapulco que trataba esto porque el Juez de Distrito conoció de un asunto en el que no tenía competencia y la vía no era la adecuada, ese es un precedente y ya existió votación sobre el particular que era un asunto de Constitucionalidad de leyes a propósito de la que cobro de derechos por uso del agua y ya hay un precedente a propósito de este tema y no sé si sería prudente de alguna forma hacernos conocer el sentido en que el Tribunal Pleno votó, yo sí sé como voté porque era asunto mío y agota el tema que se está tratando aquí.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor Ministro De Silva Nava tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. En efecto ha habido, pues tengo entendido que uno o dos precedentes sobre temas de insubsistencia de una resolución, pero no era un caso como éste, en el que tengo en la memoria se produjo el problema porque habiéndose producido dos recursos de revisión uno en materia de legalidad y otro en materia de constitucionalidad el Tribunal Colegiado analizó sólo uno, después llegó a la Suprema Corte el recurso en materia de constitucionalidad y enton-

ces aunque por una decisión mayoritaria se acordó declarar la insubsistencia, pero no era ese caso, no era un problema de amparo directo o indirecto, era un problema distinto el que se planteó en aquella ocasión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pues - cuando menos si recuerdo el último que vimos que así era,- el de la Ministra Adato, no sé si sea el mismo al que se- refiere el Ministro De Silva pero tengo la impresión de - que era diferente o sea que si ustedes desean señores Ministros podíamos dejar el asunto pendiente para la próxima sesión pero en primer lugar voy a cederle el uso de la palabra al señor Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO PONENTE: Yo no me apondría a - que se dejara pendiente pero me parecería ocioso ya que es un asunto que ha sido ampliamente bien discutido, hasta - donde yo recuerdo los dos casos de subsistencia que han- motivado la intervención del Pleno es el que ya se ha mencionado del caso de Acapulco y los otros es en función del Tribunal Fiscal que se adelantó al cumplimiento de ejecutorias del Tribunal Colegiado, en este caso yo insisto en - que no está la situación comprendida en el término del 94 porque no es un simple error o inadvertencia del Juez Federal sino que ese asunto se promovió por la vía de amparo directo, indebidamente se mandó a esta Suprema Corte -

por la autoridad responsable en vez de haberse mandado al Tribunal Colegiado de Circuito por una inadvertencia de - la Secretaría de Acuerdos y del entonces Presidente de la- Sala se declaró incompetente a la Suprema Corte de Justi-- cia por resolución del Presidente de la Sala y se ordenó - enviar al Juez de Distrito para que lo tramitara por la -- vía indirecta, tan es así que el Juez tuvo que seguir todo el procedimiento para que se cumpliera con los términos - del 116 de la Ley de Amparo y no del 166, el problema es - como puede declararse insubsistente...

(CONTINUA OCTAVO TURNO).

. . . si el Juez de Distrito no puede plantearle cuestiones competenciales a su superior, el Juez de Distrito tuvo que acatar la resolución que le mandó el Presidente de la Sala de esta Suprema Corte de Justicia, por eso es que yo sostento que no se está en el caso del 94 que trata de corregir una situación que surja desde un inicio, aquí no surgió de inicio por parte del Juez o del funcionario judicial sino se dió como consecuencia de una resolución dictada por el Presidente de una Sala; estoy consciente de que existe el criterio reiteradísimo de que los acuerdos de las Presidencias de Sala pueden ser modificados en el momento de emitirse los fallos pero no es ese el quid del asunto, el quid del asunto es la actuación del Juez Federal, qué podría haber hecho el Juez Federal, habérselo devuelto a la Suprema Corte y decirle no acepto la competencia cuando que imperativamente la legislación se lo prohíbe, por eso es que yo considero que en este caso no estamos ante el supuesto de excepción específicamente previsto por el 94 con otra circunstancia que además pues estamos ante un asunto que ha motivado ya un análisis y un estudio de constitucionalidad, si por efectos pragmáticos el asunto se fuera al Tribunal Colegiado, toda vez que se encuentran invocadas violaciones constitucionales de la legislación civil respectiva tendría que fallar el Tribunal Colegiado respecto de la legalidad y obligadamente regresaría aquí a la Suprema Corte para ver lo que por ahora estamos resolviendo, desde el punto de vista pragmático es al revés, ya se está resolviendo el problema de la constitucionalidad legal, si es

que admite el fondo del problema constitucional planteado y quedaría solamente al Tribunal Colegiado resolver la legalidad que se invoca ahí mismo en la demanda de amparo. Por - - estas razones que yo ponderé de manera prudente al reflexionar sobre estas circunstancias, es que sostengo que no estamos - ante un caso de subsistencia, de insubsistencia de resolu- - ción de Juez Federal, ni encaja no sólo dentro de los precedentes que han sido materia de debate en este Honorable Cuerpo Colegiado, sino tampoco, ni dentro del texto de la jurisprudencia a que he hecho referencia con anterioridad, ni del texto expreso del artículo 94; por estas circunstancias es que yo sostengo el proyecto en los términos en que lo he - - presentado, modificando.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- Tiene - la palabra el Ministro Castañón.

MINISTRO CASTAÑON:- Gracias Señor Presidente.

Yo insisto y lamento no compartir -con todo respeto-, la opinión del Ministro Lanz; yo creo y ya lo - - apuntabamos, que la declaratoria de competencia de un auto - de Presidencia, no fue la Tercera Sala la que declaró su - - incompetencia, por un lado y por otro creo yo que y así lo hago, utilizó las palabras del Ministro Lanz, por un error, se envío al Juez de Distrito, un error tal vez no a la Ter-- cera Sala en sí, sino a la Secretaría de Acuerdos y al Presi

dente que firmó el auto, pero ante ese error no puede dejarse de observar en juicios la disposición expresa contenida en el 94 de la Ley de Amparo, ésta de manera tajante dispone que: cuando la Suprema Corte de Justicia o alguno de los Tribunales Colegiados de Circuito conozca de la revisión interpuesta contra una sentencia definitiva dictada en un juicio de amparo de que debió conocer un Tribunal Colegiado de Circuito en única instancia conforme al artículo 44, evento ese que se surte, dice: por no haber dado cumplimiento oportunamente el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido de él conforme a lo dispuesto por el artículo 49, la Suprema Corte o el Tribunal Colegiado declarará insubsistente la sentencia recurrida y la turnará al correspondiente Tribunal Colegiado, yo creo que el mandato es expreso y que la circunstancia de que haya habido un error en el trámite no puede apartarnos . . .

(SIGUE 2a. PARTE OCTAVO TURNO)

. . . de la aplicación de este precepto, por otro lado, - ni siquiera veo que promueve el Juez competente a su superior; por principio no fue la Sala, segundo declarar su - incompetencia su insubsistencia, se le va a remitir al -- Tribunal Colegiado competente, el que está involucrado un problema de inconstitucionalidad y que probablemente nos llegue, no lo sabemos, no sabemos si habrá recurso en contra de la sentencia que en el amparo directo dicte el Tribunal Colegiado; por esas razones yo pienso que ante el - texto expreso del 94 es éste el que debe regir el caso y no excepcionarlo por una actuación llamemosle así irregular habida en la sustanciación o en el trámite de este -- asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo coincido con el Ministro Castañón, para mi el meollo del problema es - determinar cuál es el alcance de ese acuerdo del Presidente de la Tercera Sala, en el proyecto se dice más o menos "La Tercera Sala por conducto de su Presidente", si hubiera sido efectivamente la Tercera Sala la que examinando - el problema competencial hubiera tomado esa decisión y el Presidente hubiera simplemente ejecutado lo resuelto co-- legiadamente por la Tercera Sala probablemente yo me in-- clinaría a favor del proyecto, pero aquí estamos en pre-- sencia de un acto realizado por el Presidente como Presidente en que incluso "prima facie", toma este tipo de de-

terminaciones, de manera tal que para mí no fue actuación de la Tercera Sala, no fue una orden que se lo dió al Juez de Distrito para que ya se considerara competente sino -- simplemente un trámite realizado por la Secretaría de - - Acuerdos de la Sala firmado por el Presidente de la Sala que determinó en principio; "pienso que tú lo debes ver", y yo creo que el Juez de Distrito en absoluto estaba obligado - por un superior, estaba en presencia de un trámite dictado por el Presidente de la Sala y por lo mismo para mí sí es de aplicarse el artículo 94.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión el proyecto. Tiene la apalabra el Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor Pre-- sidente en funciones, coincido plenamente con las razones invocadas por el señor Ministro Ponente especialmente por el agregado que se hizo, que hizo él a su proyecto, con - todo respeto, creo que no debemos caer en un rigorismo legal por medio del cual estamos nosotros involuntariamente alargando un juicio de terminación de contrato de arrendamiento iniciado el 31 de agosto de 1984, es decir, hace -- más de 9 años, me convencen plenamente los razonamientos - porque en especial y voy a reiterar, de resumir, habría una evidente contradicción especialmente ante nuestro Juez de Distrito que recibió la orden de que él era el competente para conocer y tramitar el juicio de garantías, para él - era una orden que no podía desacatar, ahora bien, en efecto si se hace mención a que la Tercera Sala por conducto del -

Presidente emitió una resolución, declarando que esta Sala, la Tercera Sala carecía de competencia legal y que quien la tenía era el Juez de Distrito, en efecto, es la Tercera Sala pero por conducto de su Presidente que hace el trámite - de admisión o desechamiento verdad, no es la Tercera Sala - pero sí es el Presidente de la misma porque tiene esa facultad expresa, bien, si el Juez de Distrito acatando una orden del Presidente de la Tercera Sala tramita porque así se le ordena que es el competente, ahora resulta que en este - asunto tan antigüo, no puedo usar la palabra "chicaneado", porque no me es permisible y sería irrespetuoso decirlo ante este H. Pleno, nosotros vamos a decir que no debe existir legalmente esa sentencia porque es insubsistente ya que, como es obvio y todos lo sabemos, ésto debió ser materia de - un amparo directo por razones pragmáticas, prácticas y por una debida interpretación como lo hace el Ponente en las - hojas agregadas al proyecto indudablemente que este caso no queda plasmado, no está previsto en las disposiciones legales, es un caso inusitado. . .

(CONTINUA NOVENO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez):

... aún más, es preciso que pensemos, que meditemos, que la demanda de amparo presentada ante la responsable iba - dirigida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la- autoridad responsable -yo así tengo un criterio especial, no se si lo compartan los señores Ministros-, no puede por pensamientos de órden práctico decir "... aun cuando este amparo viene dirigido a la Suprema Corte..." yo..., estimo -como autoridad responsable- que corresponde a un Tribunal Colegiado; la autoridad responsable en este caso, - no tiene facultad alguna para determinar la competencia;- debe actuar mecánicamente y dirigir la demanda de amparo- a quien va dirigida y este órgano jurisdiccional federal, determinar o nó, quién es el competente o si es o no competente; yo por estas razones me inclino ampliamente, -- plenamente a las consideraciones del proyecto, sobre todo por el agregado que hizo el señor Ministro Ponente y pien so que sería algo terrible, desde el punto de vista práctivo y de un rigorismo legal, que mantenemos insubsistente la sentencia del Juez de Distrito, para que el Tribu - nal dicte una sentencia, esta sea materia de revisión; indudablemente...! este litigio desde 1984, -según el re - sumen de actuaciones-, ha sido motivo de una serie de defensas, que no cabe duda que se trata de dilatar la ocupación de un inmueble, de un local arrendado que por cierto es comercial, ni siquiera es de una casa habitación; por- eso votaré por el proyecto, con su agregado, y espero -con todo respeto señor Ministro Ponente- que usted lo sosten - ga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión... tiene- la palabra el Ministro Díaz Romero:

SEÑOR MINISTRO DON JUAN DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente: yo quiero recordar que al respecto existe jurisprudencia que es aplicable a casos como el que estamos examinando; esta tesis jurisprudencial que fue establecida por el Pleno, con el número 130, dice lo siguiente: "El amparo contra sentencia definitiva en la que se aduzcan razones de inconstitucionalidad de la ley, puede promoverse como amparo directo ante un Tribunal Colegiado, según el régimen de competencia establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por ello, si un Juez de Distrito conoce del asunto respecto de la cuestión de inconstitucionalidad de la ley, la sentencia relativa debe declararse insubsistente y remitirse los autos al Tribunal Colegiado respectivo, para que examine las cuestiones jurídicas planteadas en los conceptos de violación, sin que sea necesario llamar a juicio a las autoridades expedidoras de la ley cuya constitucionalidad se controvierte, toda vez que en materia de amparo directo puede realizarse el estudio de este tipo de problemas, mediante declaraciones con efectos limitados a la sentencia reclamada, como acto de aplicación de la ley por la autoridad responsable en el juicio de amparo directo, sin perjuicio de que en los términos del artículo 83 fracción V de la Ley de Amparo, en su oportunidad este Alto Tribunal conozca del recurso de revisión que se llegara a interponer" y en relación con esta tesis, se explica con meticulocidad en el proyecto que estamos examinando que no es aplicable; que es un caso distinto el que estamos viendo; y yo, -claro, no puedo asegurarlo de manera plena- pero creo recordar que ya en ocasiones anteriores he tenido a la vista cuando menos dos o tres de las ejecutorias que integraron esta jurisprudencia y cuan-

do menos en uno de ellos recuerdo que era muy similar al que estamos viendo, porque era una determinación del Presidente- de la Tercera Sala, en donde aludía, había dictado un acuerdo, ordenando que el Juez de Distrito debía conocer de de -- terminado acto reclamado, que después resultó que era una -- sentencia definitiva impugnable de acuerdo con la ley, en -- amparo directo;.....

(continúa SEGUNDA PARTE, DEL NOVENO TURNO).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 15:35 HORAS DEL DIA -- SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la TERCERA SALA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

A mí me parece que lo que se tuvo en consideración al respecto para declarar insubsistente la sentencia dictada por el Juez de Distrito y ordenar que se tramitara por la vía del Amparo Directo fue muy importante, cuando se establecieron las ejecutorias correspondientes que integraron esta jurisprudencia; en realidad sí son dos cuestiones de constitucionalidad, no podemos decir que por razones de orden práctico debemos entender que ya vamos a examinar -- aquí el asunto, porque repito, son dos sistemas diferentes los establecidos por la Constitución y por la Ley de Amparo para examinar estas cuestiones; uno es el amparo contra leyes que se tramitan como Amparo Indirecto y que tienen determinados efectos y otro muy distinto es el Amparo Directo que también tiene efectos mucho más restringidos y que no llegan a afectar a la ley misma.

Yo creo que lo que se tuvo en consideración para establecer esta tesis fue fundamentalmente esta situación de establecer la diferencia entre los dos sistemas, aunque coincido en el aspecto de que pudo haberse sentido presionado el Juez de Distrito para aceptar, sin ningún trámite, sin ninguna discusión, sin ninguna otra promoción por parte de él, la resolución del Presidente de la Tercera Sala, pero eso no obsta para cambiar los sistemas establecidos constitucionalmente, a mi modo de ver.

Por esta razón, yo creo que en este caso debería de seguir aplicándose esta tesis jurisprudencial. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presidente.

Se ha afirmado que se tiene que aplicar de manera rigurosa el contenido del artículo 94. Yo me permito enfatizar ante sus Señorías que el artículo 94, no habla de simple inadvertencia o simple error, sino remite a dos artículos, particularmente al artículo 44, y al artículo 49, esto es cuando en el momento de la presentación de la demanda, 44, que habla de la competencia del Tribunal Colegiado y el 49, que dice lo que tiene que hacer el Juez de Distrito cuando le presentan una demanda que debe ser - - al Tribunal Colegiado, pero el caso no encaja dentro de ninguno de los dos supuestos; la demanda de amparo se presentó por la vía directa, ante la autoridad responsable dirigida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no era el caso de aplicar el artículo 49, porque la demanda no se presentó ante el Juez de Distrito.

Ya que estamos hablando de rigorismo legal, - pues vamos a atender al texto expreso y categórico de la - norma y la norma se está refiriendo a los supuestos del 44, y del 49, entre los que no encaja la situación que estamos discutiendo; aquí en la demanda de amparo no se presentó - ante el Juzgado de Distrito, se presentó ante la autoridad responsable por la vía directa dirigida a la Suprema Corte; la Suprema Corte a través de uno de sus funcionarios a - - quien se le turnó el asunto y en ejercicio de facultades - expresas de la ley resolvió sobre la admisión o no de la - demanda de amparo y lo ordena remitir al Juez de Distrito- por considerar, supongamos que así fue, que la competencia radicaba en el Juez Federal, no era el caso de que el Juez

de Distrito aplicara el 49, ni podía ir al 49, en los términos exactos y precisos en que está previsto así en el -- 49, que es el que está condicionando, desde mi punto de - vista la aplicación del 94; el 94 no dice de manera lisa y llana que siempre que se advierta el que una resolución -- combatida en juicio de amparo que indebidamente conoció un Juez de Distrito declara la insubsistencia, sino está remitiendo....

- - - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1993. A LAS 15.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(Sigue 10ª Hoja)

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO LANZ)

... de manera expresa y categórica ——lo vuelvo a enfatizar——, al contenido y a las previsiones de los artículos 44 y 49, circunstancias que no se dan en la especie.

Estoy de acuerdo en que las razones pragmáticas que se han invocado de manera verbal, y que de algún modo se contienen a mayor abundamiento en las consideraciones adicionadas al proyecto, no pueden ser el sólo elemento del juicio para determinar la aplicabilidad o no del 94; pero los razonamientos que se han objetado aquí en este momento en el proyecto por el señor Ministro De Silva, el señor Ministro Castañón, el señor Ministro Azuela y la tesis jurisprudencial que invoca el señor Ministro Díaz Romero, no son ignorados en las observaciones y en las consideraciones, se está dando respuesta a cada una de tales situaciones, la inaplicabilidad del 94, por no estar el caso comprendido dentro de la previsión de la norma, y la inaplicabilidad de la jurisprudencia, que no se refiere precísamente al caso sometido a nuestra consideración.

Portodas estas circunstancias yo sostengo el proyecto, probablemente esté yo equivocado; pero lo sostengo en ese sentido; y si no hay mayor discusión, que se vote señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el señor Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente y perdón por esta tercera intervención.

TRIBUNAL EN PLENO
7 DE OCTUBRE DE 1993

TURNO DECIMO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA S.

Creo que estamos partiendo del supuesto de que la autoridad responsable ——así entendí que se mencionó—, al recibir la demanda, la remitió correctamente; ¡no!, - yo creo que estamos en presencia de una serie de iregularidades: desde el envío de los autos, y esto viene a colación porque fue preocupación de una reforma que se hizo en los ochenta y tantos a la Ley, en cuanto al envío- de los expedientes. Antes ustedes recuerdan señores Ministros que no había disposición expresa que obligara a- la autoridad a remitir la demanda de amparo directo que- recibía al órgano competente, y esto se prestaba precisamente en cuestiones de arrendamiento, a que los asuntos- se enviaran a gusto del particular, sabiendo que no era- competente la Corte, se lo mandaban para que declarara - su incompetencia y luego iba a los Colegiados ganando mucho tiempo. Yo creo que la irregularidad viene desde -- ahí, porque con la reforma, ahora la autoridad responsable incumplió una disposición legal que expresamente le- obliga a remitir los autos, no a la Suprema Corte, la -- obliga a remitir los autos al Tribunal Colegiado.

Dice el artículo 169 de la Ley de Amparo ——que regula el trámite precísamente en la presentación de las demandas de amparo ante la autoridad responsable——, dice: "Al dar cumplimiento la autoridad responsable a lo - dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, remitirá la demanda, la copia que corresponda al Ministe-- rio Público Federal; y los autos originales al Tribunal- Colegiado de Circuito, dentro del término de tres días..". Hay mandato expreso que obliga a la autoridad mandar los autos en amparo directo a los Tribunales Colegiados; y -

entonces, es coherente con el sistema que tenemos ——el sistema que estableció la reforma del ochenta y ocho——, por qué?, porque la Corte dejó de conocer de Amparos Directos en Materia de Legalidad; entonces, desde ahí viene la primera irregularidad.

La tercera Sala recibe una demanda que si bien venía dirigida a ella, pues ha de ser una argucia del -- abogado haberla dirigido así; pero la autoridad debió -- mandarla a un Tribunal Colegiado, en acatamiento a esta disposición; la Tercera Sala al recibirla dice: "Yo no - soy competente" y si se quiere ——y hay la irregularidad de mandarla a un Juzgado de Distrito, eso no creo que haga o nos lleve a hacer una diferencia en la aplicación - del 94.

Por otro lado, pensar que le está promoviendo- competencia a los superiores ——ya mencionábamos algunos de los argumentos del por qué no——, viene a mi memoria, el pensar para que los conflictos competenciales se presenten no puede darse porque el Presidente de una Sala - declare la incompetencia; si el Presidente de una Sala - declara la incompetencia de ésta, y estima competente a- otra Sala, y la Sala ahí sí en Pleno estima que no es -- competente, tendrá que ir al conocimiento de la Sala que originalmente conoció y tendrá que ser dos resoluciones- de Sala para que haya conflicto, porque si no la resolución del Presidente de la Sala va a generar un conflicto competencial.

Yo recurdo, nosotros tuvimos hace muchos años, hubo en la Segunda Sala un asunto muy importante y curioso, que el Presidente de la Sala declaró la incompeten--

cia para el conocimiento de un amparo a un Tribunal Colegiado; pero fue el Presidente; y el Tribunal Colegiado consideró que el competente era la Segunda Sala, y pidió que ésta conociera del asunto; pero integrada la Segunda Sala, conoció de esa gestión del Colegiado y en sesión resolvió que le asistía razón al Colegiado y no al Presidente de la Sala y asumió el conocimiento, precísamente porque había sido el Presidente de la Sala el que había declarado la incompetencia; pero aún lo tenemos en conflictos competenciales entre Colegiados, cuando es el Presidente el que declara su incompetencia y no es el órgano, el Colegiado integrado por tres y es rechazada esta declinatoria de incompetencia por otro Colegiado, estimamos que no hay conflicto competencial hasta que el Colegiado, cuyo Presidente declaró su incompetencia, emita su juicio al respecto.

Por estas razones yo creo que en el caso, ni siquiera podemos hablar de que le esté promovida competencia a la Tercera Sala, no fue ella la que pronunció esta resolución de incompetencia; amén de que ni siquiera entra a un análisis el Presidente de la Sala acerca de si se está en presencia o no de una sentencia definitiva, simplemente se quiere, ——partiendo de que se hablaba de una interlocutoria——, se le mandó al Juez de Distrito; pero el Juez de Distrito estaba obligado, sí, conforme al 94, al saber que era una sentencia definitiva la impugnada, en enviarle los autos al Colegiado, yo creo que hay ahí texto expreso, y habiendo texto expreso de la Ley, a él nos debemos de avocar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señores Ministros, yo nada más quería señalar rápidamente- que la interpretación que yo había hecho por ejemplo del 49, se prestaba en mi interior a que se dijera: bueno, - fue una Sala, aun cuando hubiera sido su Presidente el - que le estaba ordenando al Juez a que llevara a cabo la- secuencia del juicio de amparo; el Juez, a diferencia de lo que se ha mencionado, yo no creo que pudiera haberlo- enviado por sí a un Tribunal Colegiado; pero al llegar - aquí al Pleno nosotros sí somos competentes y somos los- que vamos a decidir que aquello que se hizo estuvo mal;- nosotros vamos a declarar en todo caso la insubsistencia de la resolución y a enviarla, yo no creo que el Juez hubiera podido enviarla por sí a un Tribunal Colegiado, -- aun cuando el Presidente fue de una Sala y no la Sala -- completa.

Para mí el órgano que en todo caso puede decidirlo es éste, y éste en todo caso es quien lo va a declarar insubsistente en la resolución y enviarse al Colegiado.

Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- El asunto - si se examina sólo para ver si se resuelve, pues como -- que tienen fuerza los argumentos dados especialmente por el Ministro Cal y Mayor; pero el problema radica en que- se van a sustentar una serie de criterios; ¡claro! esto- aquí lo resolvemos a veces muy prácticamente diciendo: - "no se haga tesis"; pero las tesis rompen totalmente con el sistema de la Ley de Amparo; de pronto vamos a estar- tramitando como Amparo Indirecto con efectos diversos el

TRIBUNAL EN PLENO
7 DE OCTUBRE DE 1993

TURNO DECIMO
MARIA A. LOPEZ CRUZ
MA. ANGELES CARRERA S.

Amparo, algo que era Amparo Directo; yo creo que eso no-puede modificar como dijo el Ministro Castañón "Presidente de una Sala", que yo sí recalco, no fue error de la - Tercera Sala, fue error del Presidente de la Tercera Sala, del Secretario de Acuerdos correspondiente, qué porque el Presidente de la Tercera Sala dice: "La Tercera - Sala estima...", ya intervino la Tercera Sala?, hay una-irregularidad en el acuerdo del Presidente, y al advertirla nosotros tenemos que regularizar las situaciones,- porque no vamos simplemente a resolver y decir: "finalmente vamos a resolver quizá revisión en Amparo Directo", ¡no!; el problema es que modificamos totalmente un sistema y estamos dando calidad de Amparo Indirecto a algo -- que necesariamente era Amparo Directo; que se ha tardado mucho, pues sí, pero lo cierto es que sería más grave -- que estas tesis llegaran a establecer que lo mismo es irse en Amparo Directo que Indirecto; que si un Presidente de una Sala estima que es una vía, pues por ahí se va, y ahí la seguimos, no, esto es objetivo, es de la naturaleza del caso...

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA EL DIA DE LA FECHA, A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS.

...en estos asuntos, lo único que procede es amparo directo, hubo una época en que esto era discutible pero ya el actual sistema de la ley es muy claro cuando yo impugno una sentencia de órgano judicial y señalo inconstitucionalidad de una ley -amparo directo- no se llama como responsable a las autoridades que hicieron la ley y el alcance del amparo es muy diferente al que pudo haber tenido si realmente se hubiera reclamado la ley en amparo indirecto de allí que las intervenciones que ha habido a mí me han reafirmado en este caso en el proyecto, yo quería añadir que no comparto el punto de vista del señor Ministro Cal y Mayor de que la autoridad responsable lo debe mandar a quien está dirigido, el texto de la Ley de Amparo señala que se debe mandar al competente, no es una labor mecánica, incluso debo manifestar que tuve algunos problemas, quizá la señora Ministra Gil de Lester lo recuerda porque es la fórmula magnífica para estar haciendo chicanas en que simplemente se ponía que no era competente y había Salas del Tribunal Superior que automáticamente lo mandaban porque decía eso y vimos la Ley de Amparo a quien sea competente, no es una labor mecánica, es una labor que implica un juicio de la responsable y desde luego aunque yo tendría la esperanza de que el señor Ministro Ponente cambiara su proyecto porque lo hubiéramos convencido, yo estimo que ya por sus intervenciones no impedirá que el señor Ministro Cal y Mayor pueda apoyar su proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Ministro-Presidente en Funciones, agradezco gentilmente al señor Ministro Azuela que me haya mencionado tres veces; realmente agradezco la aclaración del Ministro Castañón y del Ministro

**

Azuela, como este asunto es de 84, caí en el error de pensar que era aplicable no el anterior artículo 169 sino el postanterior artículo 169 y creí que en 84 se había promovido la demanda de amparo, ya me percaté de que fue en 90 estando en vigor el nuevo artículo 169; si era mecánico -- perdone discrepan señor Ministro Azuela el anterior artículo y servía desgraciadamente para chicanas, por eso se hizo la modificación correspondiente, decía al dar cumplimiento la responsable en lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del anterior, rendirá su informa con justificación a la Suprema Corte de Justicia o al Tribunal Colegiado de Circuito, según el caso, no en el caso de que decidiera competencia, yo siempre estimé que actuaba mecánicamente según a quien iba dirigido, esto dio lugar a tantos problemas de incompetencia porque así dilataban más el asunto que por eso fue necesaria la modificación. Como este -- asunto fue tan dilatado eso dio lugar al error de mención que hice y ruego me disculpen, pero esa dilación, esa antigüedad no creo que nos permita por un rigorismo legal cometer injusticia cuando se dilata en resolver un asunto. Hecha esta aclaración insisto y reitero el apoyo que es la - absolución creo yo más adecuada la que se hace en el proyecto agregado y aún más me permito respetuosamente diferir si como dijo el señor ministro ponente vamos a ser tan rigurosos, pues vamos a ser rigurosos no sólo en las disposiciones legales ya citadas sino en la jurisprudencia que se menciona en la foja sesenta bis del proyecto y que mencionó el señor Ministro Díaz Romero; indudablemente que se refiere a la demanda de amparo que un juez de distrito dice - que conoce del asunto ante el cual se promueve, vamos a ser rigurosos para considerar como en efecto considera el pro--

**

yecto y yo estoy de acuerdo en que....

SIGUE SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . no es aplicable esta jurisprudencia si la misma dijera verdad, por ello un Juez de Distrito, incluso aun cuando se le ordena conocer de un asunto, entonces si sería aplicable aun cuando fuera demasiado casuística la jurisprudencia, -- como no lo dice así verdad, sino que no se promovió ante él el amparo, sino que un Presidente de una Sala de este H. -- Tribunal Supremo de Justicia, le ordenó al Juez y le dice: tú eres competente tramita y dicta sentencia, ahora después de nueve años del inicio del juicio ordinario, el Pleno según veo, sostiene y respeto este criterio, le dicen no, no finalmente no eres competente, todo el trámite y tu sentencia queda insubsistente, y debe de mandarse a un Tribunal Colegiado porque es sentencia definitiva respecto a la cual procede el amparo directo, entre la remisión de este amparo si así lamentablemente se hiciera, lo lamentaría yo personalmente, a un Tribunal Colegiado y la revisión correspondiente resulta lógico de ver nada más la secuela de este asunto para pensar que vendrá la revisión, yo ruego que mediten los señores Ministros el tiempo que todavía pasaría - para que este asunto se resuelva en un Colegiado y luego - en esta Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Solamente - señor Presidente para ratificar mi criterio utilizando expresiones que a veces nos asombran, pues puedo decir que - todos los argumentos me reafirman en mi criterio y lo robustecen porque se está hablando de la aplicación de la Ley -- y no se está aplicando la Ley, porque el 94 está remitiendo exactamente al 44 y al 49, que no es el caso que condi- -

ciona la aplicabilidad del 94, el 94 dice de una manera categórica "cuando la Suprema Corte de Justicia o algunos de los Tribunales Colegiados de Circuito conozca de la revisión interpuesta contra la sentencia definitiva dictada en un juicio de amparo de que debió conocer un Tribunal Colegiado de Circuito en única instancia conforme al artículo 44", pero aquí es donde viene lo interesante que dice el mismo precepto que es el elemento condicionante lógico de la aplicación de la norma, por no haber dado cumplimiento oportunamente el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido de él conforme a lo dispuesto en el artículo 49 no es el caso, qué dice el artículo 49, muy claro dice: se ha leído el 168 y 169, pero la Ley de Amparo no remite en el 94 ni al 168 ni al 169 está remitiendo expresa y categóricamente al artículo 49, y el elemento condicionante de la aplicación del 94, es por no haber dado cumplimiento el Juez a lo establecido en el artículo 49 qué dice este precepto, - --- "cuando se presenta ante un Juez de Distrito una demanda de amparo contra algunos de los actos expresados en el artículo 44, se declarará incompetente de plano y mandará remitir dicha demanda al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el Tribunal Colegiado de Circuito decidirá sin trámite alguno si confirma o revoca la resolución del Juez, en el primer caso podrá imponer al promovente una multa de - - diez a ciento ochenta días de salario, mandará tramitar el expediente, etc., y en caso de revocación mandará devolver los autos al Juzgado de su origen sin perjuicio de las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre los jueces de Distrito", si vamos a interpretar la ley, yo la interpreto en función del 17 Constitucional que establece que la justicia debe ser pronta y expedita, si vamos a interpretar la ley de manera rigorista, interpretémosla tal como lo dice el propio precepto...

sigue décimo segundo t.

74

...en los casos en que el Juez de Distrito no hubiere dado cumplimiento al 49, situación en la que no encaja de minguna manera el asunto que motiva nuestra discusión.

Por último, si bien he estado defendiendo este proyecto no es porque en mi carácter de Presidente de la Tercera Sala yo hubiese dictado esa resolución, según se aprecia de los antecedentes de autos, esta resolución fue dictada por el Presidente de la Tercera Sala el once de enero de mil novecientos noventa y uno y yo tuve el privilegio de ser recibido en esta Honorable Suprema Corte el veintitrés de mayo de ese año. Sostengo mi proyecto en los términos expresados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señores Ministros, consideran suficientemente discutido el proyecto.

Yo quisiera sugerir, como se han pronunciado muchos Ministros en contra del proyecto que en todo caso si el proyecto no llegara a triunfar, que el punto resolutivo fuere: Unico.- Se declara la insubsistencia de la resolución del Juez Quinto de Distrito en Materia Civil a que este toca se refiere.- Envíese al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, el expediente para su resolución.

Les parece a ustedes bien que así sea el punto resolutivo en caso de que no triunfe el proyecto. Muy bien, entonces a votación. Señor Secretario tome la votación nominal. Tiene la palabra el Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Perdone, en relación con la proposición suya, yo también quisiera agregar que si triunfa el proyecto como está, se obtiene la mayoría que se agregue en todo caso la multa que se propuso y se discutió según la cuantía que se proponga y así se apruebe.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 7, 1993.

DECIMO SEGUNDO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Bueno perdón, ahí a mí se me pasó, yo creo que en todo caso la sanción ya la discutiríamos posteriormente porque yo creo que en los dos casos procedería, entonces a mí se me pasó el comentario, creo que con posterioridad analizaríamos - lo de la multa.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Era para esa - aclaración señor Presidente, que la multa puede imponer- se independientemente del resultado de esta votación.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Solamente para una moción. Parece que lo que se va a discutir es la pro puesta de usted y no el proyecto, tiene que discutirse - el proyecto y en caso de que no se apruebe el proyecto - entonces veremos qué se hace porque yo de antemano categóricamente adelanto que yo no acepto hacer el engrose de este asunto si no es aprobado en los términos en que está, no se me tome como un gesto de altanería ni al respeto sino de convencimiento total y no podría yo argumentar en contra de mi profunda convicción en el sentido de que si el proyecto no es aprobado yo lo dejo como voto - particular en relación con el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Yo - la propuesta la hice señor Ministro, simplemente para -- facilitar, no estábamos pensando en que usted tuviera que hacer el engrose pero para facilitar y que no se fuera a desechar el proyecto y tener que turnar a otro Ministro Ponente porque entonces retrasaríamos más el envío de este asunto, es todo señor Ministro Ponente, no fue por -- otra razón que por lo que hice esta sugerencia; entonces pasamos a votación nominal señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 7, 1993.

DECIMO SEGUNDO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto y por la insubsistencia de la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra del proyecto, debe declararse la insubsistencia de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra del proyecto y porque se declare insubsistente la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y por las mismas razones que expuso el señor Ministro Ponente, ruego atentamente que en caso de no aprobarse el mismo no se me tome en cuenta para hacer el engrose correspondiente, en la inteligencia de que si así fuere me adhiero al proyecto como voto particular.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Yo estoy en contra y también estoy porque se declare la insubsistencia de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra y por la insubsistencia de la sentencia recurrida.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

77

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 7, 1993.

DECIMO SEGUNDO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En esos términos.

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciséis votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-Y catorce por la insubsistencia ¿no?.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-- Y dos que fueron solamente en contra.

En consecuencia, por esta mayoría, se resuelve: "UNICO.- SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE LA RESOLUCION DEL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.- ENVIESE AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO PARA SU RESOLUCION."

Y nos falta analizar también ahorita lo del aspecto de la sanción para incluirlo en este asunto, pero el señor Ministro Ponente se había reservado su derecho para que el proyecto quedara como voto particular. Tiene la palabra el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Era solamente para eso señor Presidente. Para enfatizar que deseo que quede como voto particular mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-- Queda como voto particular el proyecto adherido y se adhiere el señor Ministro Cal y Mayor.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 7, 1993.

DECIMO SEGUNDO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo quería manifestar que yo no comparto que se multe, porque - si se ha declarado insubsistente la sentencia, la - multa se sustentaría en lo que se dijo en el escrito que se hizo valer en contra de una sentencia que se- ha declarado insubsistente. Bueno, yo creo que por- el momento se declaró insubsistente y ya se irá al - Tribunal Colegiado de Circuito respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-- Bueno, está esta posición del señor Ministro Azuela, en el sentido de que se declare insubsistente la resolución, de momento no tendría por qué aplicarse - sanción.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Yo creo - que la corrección disciplinaria que encuentra apoyo- en expresiones injuriosas no depende del resultado - del procedimiento; éstas se dieron , los agravios podrán o no trascender a una sentencia definitiva, pero lo cierto es que la Suprema Corte analizando un - asunto, como lo hemos analizado, se percata de la - existencia de situaciones injuriosas y yo no veo inconveniente en que se establezca una corrección disciplinaria, porque podríamos decir que se pueden hacer injurias cuando se pierde el juicio y sólo se le sanciona cuando se gana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-- Bueno, entonces yo creo que pasaríamos a votación. - En todo caso si se impone o no la sanción y yo creo- que la sanción se debería fundar en el artículo 12,- fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial- Federal, en relación con los artículos 54 y 55, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civi--

79

les y se le aplicaría una multa de quinientos pesos. Bueno, la duda es, el Código habla de quinientos mil pesos.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Cincuenta - centavos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.-- Perdón, dice la fracción: "Multa que no exceda de - quinientos pesos." Está bien, entonces les parece - a ustedes que con base en esos artículos se imponga- la sanción?

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Realmente yo veo que inclusive para efectos de castigo pecuniario, la multa de quinientos pesos, que son obviamente los antiguos, a qué equivalen, no dice nuevos pesos, dicen pesos y tomando en consideración la fecha en que fue expedido el Código Federal de Procedimientos Civiles, obvio resulta que se está refiriendo pues a la moneda que en esa época estaba en vigor, es que yo - creo que en este caso más valdría no imponer la multa, no solamente por eso, sino porque yo participo - del criterio del señor Ministro Azuela en el sentido de que técnicamente.....

(SIGUE DECIMO TERCERO TURNO) 1ª Parte

TRIBUNAL EN PLENO.

OCTUBRE 7 DE 1993.

DECIMO TERCER TURNO.
Primera parte.
BAUTISTA CORDOVA M.PILAR.
VAZQUEZ MONTES SARA.

... solamente podemos imponer la multa una vez que estamos examinando los agravios, pero si estamos declarando insubsistente la sentencia del juez de distrito, pues no llegamos a los agravios.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Bueno, yo no quisiera ponerme a discutir, verdad, pero creo que al hablar de quinientos pesos, porque de momento en este año se esté utilizando el término nuevos pesos sea distinto, yo creo que no, la ley habla de quinientos pesos, pero no vamos a ponernos a discutir; que les parece si votamos primero si se aplica la sanción o no y... - me pidió primero la palabra el Ministro Castañón, des--- pués la Ministra Adato.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente. Yo difiero de la interpretación que usted hace entre nuevos y viejos pesos, yo creo que el Código Federal tiene una vigencia muy añeja y se refería indudablemente a los pesos viejos, pero por otro lado, yo suscribo cabalmente lo que acaban de expresar el Ministro - Azuela y el Ministro Díaz Romero; yo creo que para poder calificar esas injurias necesitamos entrar al examen del escrito de agravios, y si no lo estamos examinando por-- que estamos estimando insubsistente la sentencia, pues - será el órgano competente en el caso de reiterarse esta conducta que debe sancionarse; por otro lado, es una... vamos a suponer quinientos pesos, yo creo que nos mete-- ríamos en un gran problema de interpretación que yo no - comparto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra la Ministra Adato.

81

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presi-- dente. Yo en el fondo estimo que no se trata de que se - analicen o no los agravios; de que si se analizaron o no y que si es válido que aquí los estemos analizando o no, puesto que se declaró insuficiente la sentencia y obvia-- mente los agravios se refieren a la sentencia, sino que en la actitud del que viene aquí a promover es injuriosa; en el sentido que sea, su actitud revela una situación de desprecio hacia un órgano jurisdiccional, y eso no lo po- demos pasar por alto; y, bueno, si la multa es realmente irrisoria atendiendo al monto máximo, yo creo que un aper cibimiento tiene también un peso específico moral que le va a obligar al promovente a conducirse con la debida - - pues, corrección y respeto hacia los órganos jurisdicciona les cuando solicite de ellos algo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señor Ministro de Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor - Presidente. Yo me sumaría a la propuesta del apercibimien to, pero quiero hacer notar una cuestión de mero trámite; el último párrafo del artículo 54 habla de que la imposi- ción de la corrección disciplinaria se decretará en cua-- derno por separado, es decir, esto no formaría parte de - la ejecutoria sino de una especie de incidente, o no espe cie, sino un incidente donde se acordara el establecimien to de la imposición de esta medida disciplinaria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Así es, es por efectos separados, pero entonces pasamos a vo tación si se impone la sanción o se impone el apercibi-- miento... Ah, bueno, es que ya serían tres posiciones:

Si se impone sanción o no se impone; y ya después veremos si ya es apercibimiento de la sanción, porque estamos, -- son tres posiciones.

(CONTINUA DECIMO TERCER TURNO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Esto quiere decir- que serían dos votaciones?

SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: O podemos hacer - una con una opción, que cada quien de su forma de votar - pero si quieren hacemos una sola votación. Bueno una so- la votación.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Por el apercibi- - miento.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Aun cuando nada - más me gustaría que se sancionara la consulta propuesta - creo que es por razones técnicas y por aplicación de la - ley no podemos nosotros imponer una sanción.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Por el apercibi- miento.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Por la sanción de apercibimiento.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Por el apercibi- - miento.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Por el apercibi- - miento.

SEÑOR MINISTRO ALVA LEYVA: Que se abra el inci-- dente para el apercibimiento.

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 8 DE OCT. DE 1993.

DECIMO TERCER TURNO 2a. PARTE
VAZQUEZ MONTES SARA
BAUTISTA CORDOVA M. PILAR

SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bueno a quien - corresponda se imponga el apercibimiento a quien corresponda.

Señor Ministro Lanz Cárdenas,tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Solamente señor- Presidente para puntualizar a fin de que la Secretaría- de Acuerdos dé trámite correspondiente que este asunto - debe returnarse, porque no acepto yo hacer los engroses, de ninguno de las dos situaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Que - la Secretaría tome en consideración ésto y entre los Ministros que votaron por la insubsistencia se haga el turno correspondiente para el engrose respectivo.

Señores Ministros dado lo avanzado de la hora- se levanta la sesión y se cita para la próxima.

BLANCA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE: IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.

SE INICIO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión. De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el acta del miércoles 6 de Octubre de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 60. Alguno desea hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor

Presidente, como yo solicité el aplazamiento de este asunto, señores Ministros yo solicité en la sesión última pública el aplazamiento de la vista de este asunto porque me quedaba un poco..

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora Ministra estamos viendo el proyecto del acta. ¿Hay alguna observación con el proyecto del acta número 60? Se consulta si se -- aprueba en votación económica? Aprobada.

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente. Asimismo doy cuenta con el acta de la sesión pública número 61 celebrada el jueves 7 de Octubre de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consi-- deración de los señores Ministros el proyecto de acta -- con que dió cuenta la Secretaría. Se consulta si se aprueba en votación económica? Aprobada.

Quiere decir algo señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- No, señor -- Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente.

XI.- 1149/92 AMPARO EN REVISION promovido por K2 del Aire, S. A. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Diciembre de 1991, concretamente en cuanto a su artículo 287.

La ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone en la materia de la revisión, confirmar la sentencia impugnada y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos; asimismo doy cuenta con el oficio suscrito por la autoridad

recurrente presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día -- 29 de marzo de 1993 para interrumpir la caducidad de la instancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra Gil de Lester tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Como recordarán los señores Ministros, yo -- solicité el aplazamiento de la vista de este asunto porque me quedó alguna duda en relación con la forma como íbamos a votar, yo he venido votando en contra de los asuntos en los que en estos casos se concede el amparo de la Justicia Federal a la quejosa, sin embargo habíamos visto dos asuntos previamente de la señora Ministra Moreno Flores y --- del señor Ministro Alba Leyva en la que estábamos yo en - mi caso particular estaba votando con ellos en virtud de- que estamos en presencia de agravios insuficientes, como en este asunto del señor Ministro Montes, se presentaba - alguna cuestión referente a inoperancia de alguno de los agravios expuestos por la recurrente, yo quise ver este - asunto con un poquito de más cuidado. En este asunto como recordaremos, la Juez estimó que se violaba el principio de equidad, según podemos observarlo a fojas 35 páginas 36 y 37 del proyecto a lo cual pues obviamente no le daré lectura pues los señores ministros conocen muy bien este proyecto. También la Juez que conoció de este asunto consideró que se vulneraba el principio de proporcionalidad tributaria con los argumentos que también podemos - observar a fojas 37 y 38; ya en el proyecto se consideran

respecto del primer agravio que desglosa para una mejor comprensión del problema a fojas 50 y 51, nos dice que son infundados y que son inoperantes los argumentos contenidos en dicho agravio.

(Sigue la segunda parte de este primer turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y analiza a fojas 53 y siguientes por qué considera infundados los agravios de la autoridad en relación con el principio de equidad a que se refirió el primer agravio para enseguida expresar que son inoperantes los argumentos que conforman el primer concepto de agravio en cuanto se hacen consistir en que no resulta válida la comparación entre los sujetos a que la norma se refieren y las líneas aéreas comerciales pues de ninguna manera son iguales entre sí ya que unas prestan un menor servicio a la colectividad. Las naves pequeñas son utilizadas por una elite privilegiada y que el beneficio que obtiene la colectividad con la operación de este tipo de naves es restringido, contrariamente con lo que sucede con las aeronaves comerciales, argumento que considera inoperante el proyecto porque la juez federal no los tomó en consideración en forma alguna para estimar que el numeral de que se trata viola el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna y por tanto no puede formar parte de la litis en el amparo analizado, enseguida analiza los agravios restantes que combaten la sentencia en cuanto a que consideró que se violó el principio de proporcionalidad, estimando que son infundados los argumentos en que descansan y aun cuando por razones distintas a las consideradas por la Juez. En virtud de que yo tuve la duda como se los manifestaba de que se estuviese confirmando el amparo por inoperancia de agravios y que por tanto pudieramos estar en los casos a que me referí con anterioridad solicité el aplazamiento de este asunto. Habiendo analizado nuevamente el proyecto votaré en contra del mismo porque del análisis de los agravios en parte primero, segundo y último sí se desprende que fueron considerados infundados. También haría la misma sugerencia al señor Ministro Ponente que se ha he--

cho en los asuntos que hemos visto con anterioridad respecto - del sobreseimiento de aquellas autoridades que no han sido considerados como tales, para efecto de amparo y que son todas -- las señaladas en el inciso e) del capítulo de autoridades responsables.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente, en realidad es totalmente correcto lo que la Ministra ha - analizado, de que efectivamente se está concediendo el amparo- en virtud de que algunos de los agravios se consideran inoperantes y otros infundados. Su discrepancia con los que consideramos infundados pues es la que ha habido en el Pleno en las - discusiones alrededor de este tema, y acepto con mucho gusto - la sugerencia que hace en cuanto al sobreseimiento respecto a- las autoridades aeroportuarias que para los efectos del juicio de amparo no son consideradas como tales, haría el considerando respectivo y el punto resolutivo sobreseyendo en este tema- como se ha hecho en muchos otros proyectos en otras resoluciones sobre el mismo tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces se tendría que sobreseer señor Ministro sobre todas las autoridades que se señalan en el inciso e) que está en la página 2.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Así es señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, ¿algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Tome la votación.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

(CONTINUA TERCER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
20 OCTUBRE 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente, - hay mayoría de diez votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, - SE MODIFICA LA SENTENCIA IMPUGNADA.- SEGUNDO.- SE SO-

TRIBUNAL EN PLENO
20 OCTUBRE 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

BRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE LA NAVEGACIÖN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO, ADMINISTRADOR DE TERMINAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA TERMINAL DE AVIACION GENERAL DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MEXICO.- TERCERO.-- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A K2 DEL AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AVEMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; TAXI AEREO DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AEROLINEAS MEXICANAS, J. S., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AEROLINEAS EJECUTIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AERO SIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y, AERO SERVICIO ESPACIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Se da cuenta con:

XII.-781/82 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR CELANESE MEXICANA, S. A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS AR—

TRIBUNAL EN PLENO
20 OCTUBRE 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

TICULOS 1º, 2º, FRACCION VIII, 3, 5, FRACCION XI, 7, 8, 9, - 10, 16, FRACCIONES I, III Y - IV, 17, FRACCIONES I, IV, V, - XII, XXI Y XXII, 22, 23, 25, - 27, 107, 108, 109, 110, 112, - 175, FRACCIONES VI Y VII, 176, 177, 178, 179, 182 y 183.

La ponencia es de la señora Ministra Adato - Green y en el mismo se propone: en la parte que es - competencia de este Tribunal Pleno se modifica la sentencia recurrida, se sobresee en el juicio de garantías respecto de los artículos 1o., 2o., fracción VIII, artículos 3o., 5o., fracción XI , 7 a 10o., 16, fracciones I, III, IV, VII, artículo 17, fracciones I, IV, V, XII, XXI y XXII, artículos 22, 23, 25, 27, 107, 108, - 109, 110, 112, 175, fracciones VI y VII, artículos 176, 178, 179, 182 y 183 de la Ley Federal de Aguas vigente en mil novecientos setenta y cinco, con la salvedad anterior, se niegue el amparo a la quejosa y para los — efectos precisados en el considerando décimo de esta - ejecutoria, se reserve competencia al Tribunal Colegiado en turno del Segundo Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente.

A propósito de la primera vez que se listó - este asunto, el señor Ministro Trinidad Lánz Cárdenas

TRIBUNAL EN PLENO
20 OCTUBRE 1993

SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

me hizo llegar el voto particular que se formuló a propósito de la materia de este asunto y . . .

(SIGUE SEGUNDO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 20 OCTUBRE 1993

El original se encuentra en la Secrio. Gral. para fotocopiar 2 ejemplares más

... que es relativo al juicio de amparo en revisión - 4412 promovido por Eaton Manufacturera Sociedad Anónima de Capital Variable. Lo leí con sumo interés -- solo que el tema central del voto particular versaba_ sobre la determinación de si las aguas del subsuelo - eran propiedad de la Nación o pertenecían a los particulares en una interpretación del listado que el ---- párrafo quinto del 27 Constitucional contenía, pero - el tema central del proyecto que presento a ustedes - no es éste, es uno diverso, es por ello que no voy a_ hacer ninguna referencia a los argumentos, por cierto muy valiosos, del voto particular del señor Ministro_ Don Trinidad Lánz Cárdenas, que suscribió también --- el señor Ministro Montes y el señor Ministro Cal y --. Mayor Gutiérrez.

La amabilidad del señor Ministro Don Juan - Díaz Romero se hizo presente esta ocasión también, me hizo llegar una tarjeta en la que en apretada síntesis hace algunas observaciones al proyecto que en --- este momento tengo la pretensión de satisfacer, la -- primera observación que me formula el señor Ministro_ Díaz Romero que hago el paréntesis que agradezco, --- porque me dió la oportunidad de reflexionar sobre --- temas de gran importancia en torno al régimen jurídico de las aguas del subsuelo, me dice en su primera - observación Don Juan Díaz Romero, foja setenta y siete, creo que no debe sobreseerse respecto de todos -- los artículos señalados en la primera parte del párrafo segundo porque se viene aplicando implícitamente, recordar que en la demanda de amparo se impug-

//

na la invasión de esferas, lamento disentir de esta - aseveración, en virtud de que en este caso por cierto complejo, ya que se presentaron dos demandas de amparo: la primera demanda de amparo que corresponde al - juicio 127/76 se impugnó el amparo contra leyes con-- siderándolo como heteroaplicativa, es decir por la -- vía del primer acto de aplicación y en relación a --- este punto, el primer acto de aplicación fue el ofi-- cio en que la responsable le aplica el 177 a la hoy - quejosa sin que en el mismo se contuviera ninguno de_ los preceptos a que hace referencia el segundo párra- fo de la página setenta y siete del proyecto y sobre_ el particular, estimo que es aplicable la tesis que - cito en el propio proyecto que aparece en la página - setenta y ocho y que dice: "LEY AMPARO CONTRA.- Cuan do se reclama con motivo de un acto de aplicación, -- éste debe probarse de lo dispuesto por los artículos_ 21, 22, y 73 fracción XII de la Ley de Amparo, se --- infiere que cuando se reclama una ley autoaplicativa_ o heteroaplicativa, con motivo de un acto de aplica-- ción, éste debe acreditarse, para probar la vincula-- ción del acto con la ley cuya inconstitucionalidad se reclama". Y es indudable que de la lectura del pri-- mer acto de aplicación...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO) 1a Pte

...que fue la base que le dió al quejoso el motivo para - realizar su amparo contra leyes, como es hetero-aplicativa, no hace ninguna referencia a la aplicación de los preceptos que ahí se señalan para ese efecto ruego al señor Ministro Presidente solicite a la Secretaría le dé lectura- a ese oficio que constituye el primer acto de aplicación- que le dá base al quejoso para interponer la acción constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Quiere el señor se-- cretario hacer el favor de leer el oficio donde viene el- primer acto de aplicación.

EL C. SECRETARIO, Sí, señor Presidente.

El oficio es del veintidós de diciembre de mil - novecientos setenta y cinco y en el mismo se dice: "Como- resultado de las diversas gestiones efectuadas por ustedes ante la Dirección General de Aprovechamientos Hidraúlicos- para obtener el registro nacional de pozo profundo ubicado en el predio de esa empresa, a la altura del kilómetro - - 19.5 de la carretara México-Laredo, Municipio de Ecatepec- de Morelos, Estado de México, dentro de la Cuenca del Va-- lle de México, zona declarada de veda para este tipo de -- obras, por decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado- en el Diario Oficial con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos cienta y cuatro, personal técnico de nuestra - agencia de Aprovechamientos Hidraúlicos realizó la visita- de inspección acostumbrada en estos casos, estableciendo - que no existe el permiso de esta secretaría de Recursos -- Hidraúlicos que justifique tanto la perforación como la -- operación de dicha obra; en razón de lo anterior y consideran- do que los propietarios anteriores no cumplieron con los - ordenamientos legales respectivos, la obra de alumbramien-

13

to de referencia pasa a poder de la nación, conforme a lo- dispuesto con el Artículo 177 de la Ley Federal de Aguas,- comisionándose para la diligencia administrativa a los ciu dadanos Licenciados: Eduardo Hernández Castellanos, Jefe - del Departamento Jurídico; Ingeniero Guillermo Covarrubias Olivares, Agente de Aprovechamiento Hidraúlicos; Capitán - Enrique Anaya Sánchez, Jefe de Control de Aprovechamiento- Subterráneo en el Estado y Valle de México y Juan Manuel - Palafox Goenagua, Auxiliar de la Jefatura de Operaciones - de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

Por otra parte me permito comunicarle que poste- riormente celebraremos con esa empresa el convenio de sumi nistro que solicitaron con base en la demanda actual que - requiere previa justificación de la misma, conservándose las características actuales tanto del mencionado pozo como del equipo instalado."

SEÑORA MINISTRA ADATO. Bien. Paso a la segunda- observación, dice Don Juan Díaz Romero: "en la foja noven ta y cuatro, me parece que las razones que se dán para con siderar que el Artículo 177, no viola la garantía de audien cia- no son muy convicentes, porque si bien es cierto que- los Artículos 184 y 185, otorgan recursos estos operan con posterioridad al acto de privación". Sobre este particu-- lar me permito hacer el siguiente comentario: cuando en - algunas ocasiones hemos comentado aquí la constitucionali- dad de algunos decretos expropiatorios en donde fundamental mente los quejosos aducen violación a la garantía de au- - diencia, casi en forma unánime el Tribunal Pleno ha llega-

14

do a la conclusión de que no se viola ésta, en consecuencia de que los afectados por la expropiación tienen derecho a impugnar la misma y tienen recursos específicos para lograr la reversión del decreto y así se ha considerado - en forma casi unánime por el Tribunal Pleno; sin embargo, atendiendo la sugerencia del señor Ministro Díaz Romero,- en donde de alguna forma solicita un reforzamiento a este argumento, yo me permito expresarle que el Artículo 177,- no debe de ser analizado en este aspecto en forma aislada, sino debe de ser analizado en una forma armónica y vincu-- lada con todos los preceptos de la Ley Federal de Aguas -- en este aspecto los Artículos 184 y 185 de la Ley Federal- de Aguas, establecen una serie de recursos que tiene el -- quejoso afectado, que se le apliquen al Estado las obras - que se hayan realizado sobre alumbramiento de agua sin permiso y en este caso más grave en zona de veda, tiene la -- oportunidad de interponer los recursos y sobre todo que -- esta resolución no tiene el carácter defintivo; al respecto me permití formular un agregado que iría desde la página noventa y dos, para reforzar estos puntos de vista y que quedara de una manera muy clara señalado que en el presente caso el artículo impugnado como anti-constitucional que es el 177, no viola la garantía de audiencia; este aumento de redacción sería a partir de la página noventa y dos, dice: Ahora bien, de las disposiciones legales antes transcritas o sea los Artículos 184 y 185, se llega al convencimiento que contrariamente a lo que afirma la parte quejosa

no es exacto que el Artículo 177 de la Ley Federal de Aguas infringe en su perjuicio la garantía de previa audiencia - que tutela el Artículo 14 Constitucional.

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA TERCER TURNO SEGUNDA PARTE)

...En efecto, la sanción que prevé el artículo citado en -- primer término, consiste en que los infractores perderán -- a favor de la Nación las obras de alumbramiento y de aprovechamiento de aguas, por el hecho de no contar con la autorización correspondiente. No debe considerarse como una medida privativa de las propiedades o posesiones del derecho del infractor; lo anterior es así en atención a que aun cuando es verdad que dicha disposición legal a primera vista es categórica al precisar que se perderán en favor de la Nación las - obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas, también - lo es que esa norma jurídica no debe de interpretarse de manera aislada, sino de forma armónica con las demás disposiciones que rigen esa Ley; por tanto, esa privación de que se -- duele la promovente no debe considerarse como definitiva, en virtud de que ese acto no opera ipso facto, es decir, que automáticamente se prive de la propiedad, posesión, derechos - al titular de ese bien jurídico, pues el mismo puede remediarse ante la potestad de las autoridades responsables mediante la interposición del recurso de inconformidad que señalan y prevén los artículos 184 y 185 de la Ley Federal de Aguas.

Ciertamente, las aludidas disposiciones legales regulan la procedencia, tramitación y resolución de ese medio ordinario de defensa en que el infractor tiene la oportunidad - de desplegar con toda plenitud sus excepciones, defensas, -- ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, obtener el -- dictado de una resolución en la que se analizará la legalidad del acto que se dice privativo de la propiedad, posesión o derechos del gobernado; de allí que al permitirse el derecho de defensa al gobernado, no se le infringe en su perjuicio la ga

rantía de previa audiencia.

No es obstáculo a lo anterior el hecho de que el re-- curso de inconformidad de que se trata opere con posteriori-- dad al acto privativo, pues la ga-rantía que tutela el artículo 14 Constitucional, consiste en que no se le prive al gobernado definitivamente de los bienes jurídicos que ostenta, situación que no acontece en el presente caso, en razón de que- el afectado por esa supuesta privación está en condiciones -- de rebatir y combatir la legalidad de esa determinación a través del medio ordinario de defensa precisado; por tanto, una- vez que se dicta la resolución en ese recurso de inconformidad y si ésta es adversa a los intereses del afectado, es cuando - adquiere el carácter de una privación definitiva de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 14 Constitucional y no como erróneamente lo afirma la empresa quejosa; corrobora lo anterior la circunstancia de que conforme al artículo 185 de la- Ley Federal de Aguas, la interposición del recurso suspende -- la ejecución de la resolución en la que se aplica la sanción,- lo que significa que la privación no es definitiva, esto es, - el bien afectado por el acto de autoridad no sale de la esfera jurídica del gobernado y por lo mismo ésta no sufre ninguna -- afectación, la que se actualizará una vez dictada la resolu--- ción definitiva, de ser ésta contraria a los intereses del particular.

Finalmente, como tercera observación que me formula -- el señor Ministro don Juan Díaz Romero, es la que precisa en - el número tres de su nota y me señala: "..fojas 96 a 100, la - misma duda me surge en relación con el tratamiento que se da - al artículo 177, cuando se pone en relación con el artículo --

21 Constitucional, porque se llega a la conclusión de que la autoridad administrativa no tiene prohibición para imponer sanciones, lo cual me parece riesgoso desde el punto de vista constitucional". Y bien, explicaba o señalaba o comentaba a ustedes en un principio que agradecía al señor Ministro Díaz Romero las notas que me había formulado y las observaciones que había expresado en torno al proyecto, porque ello me había dado la oportunidad de profundizar en algunos temas que me parecen muy, muy interesantes a propósito de estos aspectos; quizá entrar al análisis de lo que es realmente la confiscación prohibida por la Constitución, o el decomiso como alguna sanción en materia penal y en otros aspectos en la materia administrativa, quiero expresar a ustedes que tuve ocasión de estudiar el tema relativo a la confiscación...

- - - - -

(SIGUE CUARTO TURNO.)

...y el tema relativo al decomiso tanto penal como de carácter administrativo y en mi incursión por la doctrina- encontré diferencias substanciales; pero lo que es más importante, en los puntos de vista de este Altísimo Tribu-- nal me he encontrado con que la autoridad administrativa- puede aplicar medidas que desde mi punto de vista pertenecen al campo del decomiso administrativo y aquí tengo a - la mano una tesis de jurisprudencia que pertenece al Pleno de la Séptima Epoca, que se encuentra en el Volúmen 52 y - en la página 53, dice: "PESCA DECOMISO DE PRODUCTOS DE. OBTENIDOS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE". Los artículos 58, fracción III y 61 de la Ley de Pesca no violan el- artículo 22 de la Constitución Federal, dice: voy a leer- exclusivamente la parte relativa a la consideración de la- calidad confiscatoria de determinadas sanciones de carác-- ter administrativo que se ubican no en la Ley de Aguas - - sino en otra ley que es la Ley de Pesca que autoriza a retener y a que pasen a propiedad del Estado los objetos, -- -perdón- el producto de la pesca obtenida sin permiso, - - "Haciendo una comparación entre -leo la tesis de jurisprudencia- entre el contenido de los artículos 58, fracción- III y 61 de la Ley de Pesca y lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Federal, el cual prohíbe entre - - otras penas la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, se advierte que no - - existe violación al precepto constitucional por la expedición de los artículos primeramente citados y es un error -

identificar el decomiso previsto en la Ley de Pesca con la confiscación de bienes prohibida por el artículo 22- de la Constitución Federal, el decomiso autorizado en - la Ley de Pesca no es una confiscación prohibida por el artículo 22, pues el primero no es una pena sino una -- sanción administrativa. En efecto, el precepto constitucional al estatuir la prohibición de la confiscación- lo hace en términos generales, o sea, que ninguna autoridad puede imponer esa sanción y declara que no se considera confiscación de bienes la aplicación de todo o - parte del patrimonio hecha por una autoridad judicial - para el pago de la responsabilidad civil que resulte de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o- multas, si el decomiso -otra figura diferente- y la confiscación de bienes fueran lo mismo, -fueran lo mismo-- ni siquiera la autoridad judicial en materia penal po-- dría imponer como sanción el decomiso porque sería realmente una confiscación prohibida por el artículo 22 de- la Constitución, la confiscación de bienes prohibida por el texto constitucional es totalmente distinta al decomiso previsto en el artículo 61 de la Ley impugnada- - en cuanto dispone que el decomiso de los productos capturados tiene lugar cuando se realizan actos de pesca - sin la autorización correspondiente, el precepto contiene la sanción administrativa para aquellos sujetos que- hubieren capturado productos de pesca sin la autoriza-- ción, considerando que los bienes realmente no pertene-

cen al infractor, la Constitución Federal en el artículo 22 no se refiere a que la confiscación comprenda a aquellos casos en que la autoridad administrativa priva de los bienes que no corresponden a los particulares en virtud de la comisión del ilícito administrativo. -y aquí viene un argumento que para mí es central en el proyecto y que incluría, de ser aceptado por ustedes- En este caso, las obras de alumbramiento que se realizaron y que en un momento determinado pasan a poder de la Nación.....

CONTINUA CUARTO TURNO-2a.PARTE

No son bienes producto de particular, o que pertenezcan al patrimonio del particular, porque son para extraer - aguas propiedad de la nación y aquí no estoy entrando - en conflicto con el punto de vista de la minoría que re presenta el voto particular del ministro Lánz Cárdenas, porque estas aguas son propiedad de la nación y no ---- voy a entrar en discusión si todas o nada más éstas, -- pero éstas específicamente están sujetas a veda y no se pisió la autorización para extraerlas, justamente porque iba a ser vedada, porque estaban en una zona de veda y - así se dice en los oficios que la responsable emite al - rendir sus informes justificados cuando señala que son - aguas que se encuentran en la cuenca del Valle de México que están sujetas a veda y no se emitió la autorización- correspondiente, por tanto, esto corresponde a una san-- ción de carácter administrativo que es un decomiso prove nientes de un ilícito administrativo porque se están - - extrayendo bienes que no son propiedad del particular, - sino propiedad de la nación, dañándose el interés públi- co de la nación que tiene derecho a que se protejan los- mantos aquíferos para la satisfacción de una de las nece sidades primordiales y fundamentales de la comunidad que es el agua. Es por ello que con todos estos argumentos,- quizás sea una actitud pretenciosa de mi parte, así lo - expresé al inicio de esta intervención, dar respuesta a- todos los cuestionamientos que me formuló el señor minis tro Don Juan Díaz Romero en la inteligencia que introdu- ciré para reforzar que no se trata de una sanción que -- caiga dentro del plano confiscatorio sino se trata de un decomiso administrativo, fundándolo en los razonamientos que le expresé y en la tesis que le señalé relativa a la Ley de Pesca y a las sanciones correspondientes en la --

Ley de Pesca, tesis que fue pronunciado por este Tribunal Pleno y que corresponden a la Séptima Epoca.

EL M. PRESIDENTE.- Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor presidente. Agradezco infinito a la señora ministra Adato Green que se haya ocupado de mis modestas observaciones con mucha más profundidad de lo que ameritaban las escasas notas a la apretada síntesis que le mandé, lo cual hice con el propósito de contribuir como creo que es mi obligación, de externar mi opinión al respecto a efecto de que nuestras tesis sean discutidas al respecto y salga lo mejor posible para todos. Quisiera yo aludir primero a la observación inicial referida al sobreseimiento y que ustedes pueden ver a fojas 77, el proyecto hace una división, una distinción muy importante ahí entre todos los artículos, excepto uno que se vienen impugnando de la Ley Federal de Aguas y dice que en relación con todos ellos, excepto el 177, debe sobreseerse porque no hubo aplicación y si uno ve el acto de aplicación fundamentalmente reclamado que es la resolución emitida por una de las autoridades de la Secretaría, uno debe llegarse forzosa y necesariamente a la consideración de que solamente se está aplicando expresamente el artículo 177 y no ninguno de los otros; sin embargo a mí todavía me queda el resquemor de la duda, poniendo en relación estos artículos por los que se propone sobreseer con los actos reclamados y con los conceptos de violación correspondientes, así como con tesis de este Alto Tribunal en el sentido de que se deben tomar en consideración los artículos, los preceptos, no solamente aquéllos que se aplican de manera expresa, sino también implícita y a esto va -

precisamente mi observación a mi entender, fueron aplicados implícitamente. Si nosotros vemos los conceptos de violación y los actos reclamados.....

Continúa quinto turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... veremos que desde el primer concepto de violación, en el inciso a), se impugna la ley, todos los artículos por los cuales se propone sobreseer, en virtud de que se le atribuye una invasión de esferas de competencia por parte de la Federación, sobre facultades que se considera por parte del quejoso de manera propia, única, exclusiva de los Estados, y desde el momento en que se aplica, en que se emite la resolución y se aplica el artículo 177 de la Ley de Aguas, automáticamente se está aplicando o implícitamente, todos los artículos a que se refiere este párrafo que he mencionado, veamos los artículos correspondientes, no voy a leer todos, nada más algunos para demostrar que todos ellos dan facultades a la Federación para legislar e intervenir en relación con aguas del subsuelo, que es el caso, que es la aplicación precisamente aquí, vemos el artículo 1o. que es uno de los mencionados en el párrafo, dice: "A fin de realizar una distribución equitativa de los recursos hidráulicos y cuidar de su conservación, la presente ley reglamenta las disposiciones en materia de agua en los párrafos 5o., aquí está incluído ya las aguas del subsuelo, y 6o. del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la nación, incluídas aquellas del subsuelo libremente alumbradas mediante obras artificiales...", he aquí la razón, a mi entender, por la cual se justifica que no se sobresea al respecto,

...

porque si se viene haciendo valer un concepto de violación - referido a la invasión de esferas, me parece que sobreseer en este sentido equivale a dejar cuando menos en este aspecto, - en estado de indefensión al quejoso; pero sigamos analizando- el artículo 2o., fracción VIII, dice lo siguiente: "Se declara de utilidad pública la regulación de la distribución de - las aguas de propiedad nacional, incluídas las limitaciones - de extracción y vedas de las aguas subterráneas...", y así podríamos ir examinando, artículo por artículo de todos los que se mencionan y todos se refieren a la facultad que se otorga- a la Federación para legislar, intervenir en relación con las aguas del subsuelo; esas son las razones por las cuales yo - considero que no procede al respecto el sobreseimiento, sin - embargo, no veo esto muy trascendente, por lo que voy a decir a continuación, a fojas 87 se examina en lo que se refiere - únicamente al artículo 177...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO

... y se dice que es infundado en lo que se refiere a la invasión de esferas porque se invoca una tesis jurisprudencial con la cual yo estoy de acuerdo y creo que la mayoría del -- Honorable Pleno también lo está, dándole esa solución en lo- que se refiere a este concepto de violación se le puede dar- perfectamente bien a todos los artículos a que me he referi- do antes y que se refieren a la invasión de esferas de compe tencia, pero recuerden ustedes que a fojas 87 aparece esa -- tesis que dice: Aguas del subsuelo, las leyes locales que -- establecen contribuciones sobre su uso y aprovechamiento in- vaden la esfera de atribuciones de la Federación, es decir,- el criterio que ha venido sosteniendo el Honorable Pleno que es exactamente contrario al que pretende el quejoso y de ese modo pienso que levantando el sobreseimiento sin hacer alu-- sión a ese sobreseimiento que se propone se le puede dar el- mismo tratamiento en relación con este concepto de violación que aquí ya se examinó sería cuestión nada más de aludir en- lugar del artículo 177 que se aplicó expresamente a todos los demás que se aplicaron ímplicitamente, la otra duda que me - surgía y que allegué a la señora ministra está en el artícu- lo 96, perdón en la página 96 y siguientes, aquí ya se trata de ver la aplicación, más que la aplicación la constitucio--

nalidad del artículo 177 de la Ley Federal de Aguas en cuanto establece una sanción de carácter administrativo la forma en que se plantea originalmente en el proyecto, he manifesta do y reitero en esta ocasión que me produce muchas dudas al-respecto, se pretende invocar o fundar únicamente esa facultad de carácter sancionatorio exclusivamente en el artículo-21 Constitucional, pero esta forma de hacerlo le comenté a - la señora ministra, me parece sumamente riesgosa, porque de-alguna manera se le dan atribuciones por parte de este Honorable Pleno a la autoridad administrativa para que aplique-o imponga a través de leyes, cualquier tipo de sanción, permítanme encontrar el párrafo correspondiente, dice desde la-foja 97: "En efecto el artículo 21 de la Constitución Polí-- tica de los Estados Unidos Mexicanos, contiene entre otras - garantías el derecho de que al particular no se le prive de-su libertad personal por parte de la autoridad administrativa por un lapso mayor a que el propio precepto consigna, siempre y cuando sea esa detención obedezca exclusivamente a la in-- fracción de los ordenamientos legales de carácter reglamen-- tario, cuya materia corresponda a la que el constituyente -- genéricamente denominó como gubernativo o de policía es de--

cir bandos y ordenanzas municipales en los que por mandato - del texto constitucional su inobservancia también podrán sancionarse con multa, conmutables o arresto", hasta ahí yo estoy de acuerdo, pero luego dice: "Precisado lo anterior y -- esto ya en la página 98, debe concluirse que la autoridad -- administrativa...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de octubre de 1993.

TURNO SEXTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

... no tiene prohibición alguna para imponer otra sanción por la infracción a diversos cuerpos normativos y que por tanto, las leyes secundarias, válidamente pueden conferirle facultades para actuar en ese sentido". Es en esta parte en donde yo difiero sustancialmente del criterio sostenido en el proyecto; en primer lugar hecho de ver aquí, - que es muy necesario que se establezca o que encontremos_ en la Constitución un fundamento para que el Legislador_ pueda establecer este tipo de sanciones. Es más, ya dejamos a un lado el artículo 21, y dijimos que es expreso para normas o reglamentos de policía y buen gobierno, pero_ entonces, tenemos que encontrar al respecto un fundamento constitucional.

A mí se me ocurre, pensando en el problema que_ tal vez este fundamento existe en la Constitución y puede aceptarse o podría aceptarse el artículo 73 Constitucional en su fracción XVII. Este artículo que da facultades al - Congreso de la Unión, para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, para expe-- dir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de_ jurisdicción federal.

Creo que desde el momento en que la Constitución otorga facultades al Congreso de la Unión, para expedir este tipo de leyes, tendrían que ser leyes imperfectas si no se le diera automáticamente también facultades para impo-- ner las sanciones correspondientes. Tal vez, podría hasta_

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de octubre de 1993.

TURNO SEXTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.

ligarse esta fracción que acabo de leer con la última fracción, la fracción XXX, porque me parecería que se dan las situaciones adecuadas para que se apliquen coaligadamente, pero todavía hay más al respecto, si encontramos este fundamento, entonces tendríamos que encontrar las limitaciones que tiene la autoridad administrativa para poder imponer sanciones de este juez y yo creo, que limitaciones sí las hay, sí las hay al respecto y pues provienen fundamentalmente de los artículos primeros de la Constitución, todo aquello que implique por ejemplo, privación de derechos, privación de propiedades, de la vida, etcétera, pero si es una sanción administrativa tendría que ser previa audiencia, y pongo esto pues como ejemplo y también, tendría que haber un respeto completo en relación con el artículo 22 Constitucional porque si bien es cierto que una parte está o parece estar referida exclusivamente a las penas, a los aspectos de carácter penal.

A mí me parece haber notado en anteriores discusiones de este honorable Tribunal, que no se debe quedar ahí la interpretación sino que aun por mayoría de razón, tendría que respetarse esta regla, tratándose de sanciones de carácter administrativo.

A lo que voy pues, es a entender que esas sanciones administrativas si es que implican alguna afectación administrativa si es que implican alguna afectación a las garantías individuales, tienen que ser respetadas las garantías correspondientes, y esto me lleva a la

última de mis observaciones. El artículo 177 optó, establece que este tipo de propiedades y de actuaciones, deben sancionarse con la pérdida de toda la propiedad correspondiente del propietario, dice el artículo 177 lo siguiente:...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEXTO. 2a. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de octubre de 1993.

TURNO SEXTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

"Al que ejecute para sí o para un tercero, obras para alumbrar, extraer, o disponer de aguas del subsuelo - en zonas reglamentadas o vedadas sin el permiso de -- la Secretaría, se le impondrá multa de quinientos ---- a cincuenta mil pesos, igual sanción se aplicará al - que haya ordenado la ejecución de las obras...", y -- por último que es la parte que me interesa resaltar:- "..los infractores perderán en favor de la Nación --- las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y soportarán las servidumbres necesarias", esta pér-- dida no está sujeta a una audiencia previa, el artículo 14 constitucional, al respecto es muy claro, en el sentido de que todo tipo de privación de derechos --- debe tener una audiencia previa. En la intervención- interesantísima y profunda de la señora Ministra,---- me pareció haber escuchado que podría esto catalogar- se o hacerse una similitud con la expropiación, podría ser, pero yo veo serios obstáculos al respecto, es -- cierto que tratándose de la expropiación, el Pleno -- ha sostenido interpretando la Constitución, el artículo 27, en el párrafo correspondiente, que no es necesario dar audiencia previa, y lo mismo sucede, tratándose de impuestos, en fin, pero no es el caso de la - expropiación, porque aquí, pues, cuando menos todo -- parece indicar que estamos en presencia de una sanción, y así se viene manejando, y la expropiación no puede- considerarse como una sanción, se dice también que se

puede pensar en que este derecho de audiencia se da - porque con posterioridad a la medida indicada, se dan facultades o se dan derechos, se da acción al afectado para acudir, para que mediante los recursos de revisión o de inconformidad que establece la misma ley, si pero estos recursos son posteriores, tanto la ley- en la parte que acabo de leer, como la resolución misma, ya está estableciendo la pérdida, ya les leí la - ley, permítanme leerles la parte correspondiente de la resolución. Voy a leer nadamás el párrafo correspondiente, está en la página siete, está como abajo de - la mitad, después de un punto y seguido: "En razón -- de lo anterior, y considerando que los propietarios - anteriores no cumplieron con los ordenamientos legales respectivos, la obra de alumbramiento de referencia pasa a poder de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 177, de la Ley Federal de Aguas", - no es una resolución de carácter provisional, no, ya- está, ya pasó a poder de la Federación, si el afectado, quejoso en este caso, no va a la inconformidad -- correspondiente, no interpone los recursos administrativos debidos, pues ya perdió, definitivamente su propiedad, y me refiero, pues, a esto en el sentido de - que ésta es la parte que yo veo que es difícil de salvar, cuando menos desde mi punto de vista, las otras- dos observaciones, creo que podrían salvarse, pero -- ésta me parece a mí muy difícil de salvar. Gracias.

S.TURNO SEPTIMO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 20 de 1993.

SEPTIMO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra. Ministra Adato, tiene la - palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor - Ministro Presidente. La verdad, me encuentro ante un dilema, un dilema para mí muy grande, en cuanto a la primera observación que me formuló el señor Ministro Díaz Romero, de- que no debe sobreseerse respecto de todos los artículos, -- éstos a los que les dio lectura y que afirma que se aplicaron implícitamente. Yo realmente me encuentro ante una situación muy difícil, como dijeran los chicos, —con los dedos contra la puerta—, porque existe una tesis de jurisprudencia muy muy clara, en la que se señala que no deben inferirse los preceptos que se combaten cuando se trata del primer acto de aplicación, de que éstos deben probarse y la -- verdad es que desde el primer acto de aplicación que fue lo que dio motivo al intento de la acción constitucional, independientemente de que haya combatido la Ley, respecto de -- esos artículos, argumentando invasión de esferas, pues -- el problema hasta se puede presentar de extemporaneidad en la presentación de la demanda, porque la Ley de Aguas que - está combatiendo es del año de mil novecientos setenta y -- uno y la demanda la presentó tiempo después, la presentó en el año de mil novecientos setenta y siete. En ese sentido,

es indudable que, pues estaría contrariando una tesis de -- jurisprudencia de este Honorable Tribunal Pleno, independientemente de que se esté expresando como concepto de violación, la invasión de esferas. Pero por otra parte, también resulta un poco contradictorio para mí, pensar en una aplicación implícita de estos preceptos, cuando en el caso se está tratando de aguas que son propiedad de la Nación, como así la responsable lo expresa en su Informe y que no combate el quejoso en la audiencia, ni con pruebas, ni posteriormente, acepta que es zona de veda. Entonces cómo, no, no encuentro la salida, aunque en un momento determinado cabría en el párrafo que leyó el señor Ministro Díaz Romero, donde se está dando respuesta a que son... este..., son -- aguas que pertenecen a la Nación, e incluir ahí todos los artículos que ahí señala, pero repito, no se cómo hacerle. La idea mía no es sostener mi punto de vista, sobre todo, sobre toda advertencia, reflexión o razonamiento en contra. Yo estaría en la disposición de aceptar esto que me sugiere el señor Ministro Díaz Romero, a propósito del sobreseimiento de preceptos que no son aplicables. ¿Cómo puedo justificar el interés jurídico cuando no se le aplicaron?; por más que de ahí derive la sanción del 177. Finalmente, al quejoso no le importa la invasión de esferas de la Federación, a la esfera de competencia de los Estados, el quejoso de lo

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 20 de 1993.

SEPTIMO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

que se está doliendo es que las obras de alumbramiento se le estén aplicando a la Nación, porque estuvo extrayendo aguas- en una zona de veda sin autorización, obvio, no pidió la - - autorización, porque era zona de veda y se la iban a negar;- entonces, lo que realmente le duele al quejoso es ese traspaso de bienes a la Nación de las instalaciones para extraer - agua; y por lo que hace a la parte relativa a que señalo de manera muy contundente que la autoridad administrativa puede aplicar cualquier tipo de sanciones y que no encuentra limites, yo estoy de acuerdo, agradezco la fundamentación que -- dá el señor Ministro Díaz Romero para la imposición de san-- ciones de parte de la autoridad administrativa y acepto sus- argumentos y los incluyo, eliminando el párrafo que parece - contundente, de que no tiene limitaciones, preciso esas limitaciones, pero desde luego, en relación a esta primera parte del sobreseimiento, pues quisiera que me sugirieran una fórmula que no contrariara la tesis en la que fundo el sobreseimiento, porque no le son aplicables los preceptos; y respecto a lo relativo a que no tiene previa audiencia, bueno la - garantía de audiencia se precisa en forma general de que el- gobernado tenga la oportunidad de defensa contra cualquier - acto de autoridad, y aquí se le está dando la oportunidad de interponer un recurso de inconformidad que la propia Ley establece. Para mí, está plenamente satisfecha la garantía de- audiencia...

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO.

... en la propia ley y no la intentó el quejoso ese no es- nuestro problema si ni la intenta no es que no exista, exis te la garantía de audiencia, lo que ocurrió es que el que- joso no lo intentó y no intentó el recurso y se fue a la - vía del amparo, en suma reduciendo esto para llegar a una- conclusión, quisiera alguna sugerencia respecto a cómo re- solver el problema del sobreseimiento respecto de los ar- tículos que no fueron materia de aplicación o la tesis que existe, en lo de la garantía de audiencia creo que está re suelto y finalmente, acepto lo que el Señor Ministro Díaz- Romero señala para fundamentar la imposición de sanciones- por parte de la autoridad administrativa por las limitacio nes y creo que esta fundamentación que da no sólo es buena y aceptable de mi parte sino que enriquece el proyecto, pe ro en lo demás no encuentro solución para darle salida en- el proyecto a los problemas que me plantea fundamentalmen- te a lo de la garantía de audiencia, que no se da en el ca- so que de mi parte pienso que si se da.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministros está sufi cientemente discutido o algún otro Ministro desea hacer — uso de la palabra...? Algún otro Ministro más desea hacer- uso de la palabra en relación con este asunto...? El Minis tro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Yo más bien pretendería...Gracias, se han expresado argumentos muy inte

resantes tanto con la Señora Ministra Ponente como por el Señor Ministro Díaz Romero, entiendo que la Señora Ministra Ponente está de acuerdo con las argumentaciones de fundamentación en lo que toca al artículo 73 Constitucional, a mí me gustaría reflexionar sobre ellas, siento un poco precipitado votar un asunto donde se dan unos argumentos en el proyecto, se controvierten verbalmente de manera muy atinada, muy razonada pero valdría la pena reflexionar sobre ellos porque forman parte fundamental de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces que propone Señor Ministro...?

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Que lo dejemos pendiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para mañana...?

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: No sé cuando ustedes dispongan para...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces continuará la discusión mañana. Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Yo no me opongo a que siga la discusión en la próxima sesión pero necesitamos ver por escrito muchas cosas que se han dicho verbalmente... yo propondría un aplazamiento que diera tiempo a la Señora Ministra si es que ella está de acuerdo a incorporar materialmente de éstas... y ya tener una base más -

firme para la posible discusión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está de acuerdo Señora Ministra...?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí desde luego - que estoy de acuerdo nada más que quisiera Señor Presidente algo que me parece lógico en la dinámica de la dialécti ca de los contrarios, yo no quisiera presentarles nada por escrito hasta no escuchar todas las observaciones porque - sería un trabajo verdaderamente inútil, entonces yo si quisiera escucharlo, repito mi posición estoy de acuerdo en - que me den una salida a propósito del sobreseimiento, porque no la encuentro, porque hay una disposición, una ju-- risprudencia aplicable al caso respecto de artículos que no se aplicaron, acepto la fundamentación que señaló el Señor Ministro Díaz Romero, fundada en el artículo 73 a propósito de la facultad de las autoridades administrativas para- imponer sanciones y las limitaciones de las mismas y no - estoy de acuerdo en lo que se argumentó de que se viola la garantía de audiencia, pero no me opongo al aplazamiento - pero si quisiera que la discusión continuara mañana para - tener oportunidad de escuchar los otros puntos de vista - que quizá habrá muchas observaciones para tener oportuni-- dad de recoger los puntos de vista, expresar en los que si estoy de acuerdo y en los que no y ya presentarles después

del aplazamiento el proyecto que tenga incorporado lo que-acepté, lo que no acepté para que se vote en consecuencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, entonces debido a lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se-cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día - de mañana a las once horas en donde continuaremos con la-discusión de este asunto posteriormente aplazarlo.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS 14 35 HORAS).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LAURA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del martes 9 de noviembre de 1993.

PRESIDENTE: Señor Ministro Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Ministros Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Principió la sesión a las trece horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.-

Se da cuenta con el acta de la sesión públi-- ca sesenta y dos del miércoles veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la conside- ración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y dos.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pala--- bra?

Se consulta ¿se aprueba en votación económi-- ca?

A P R O B A D O .

1/54

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Se da cuenta con ...

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 284/89, Suscitado entre -- los Jueces de Distrito Cuarto en Materia Civil y Octavo en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para conocer del juicio ordinario civil federal promo--- vido por Aeropuestor y Servicios Auxiliares en contra -- de Air Panama International Sociedad Anónima. (PONENCIA DE LA MINISTRA ADATO GREEN).

En el proyecto se propone se declare que es -- legalmente competente para conocer de la demanda formu-- lada por el apoderado de Aeropuertos y Servicios Auxi--- liares en el juicio ordinario civil federal a que el --- proyecto se refiere el Juez Cuarto de Distrito en Mate-- ria Civil en el Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la conside--- ración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor --- Presidente, para preguntar si se listó uno de Celanese - que quedó pendiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se ha lista- do.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor --- Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún Ministro ---- desee hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muy brevemente - voy a razonar mi voto, estoy en contra, yo fui autor como se recordará del proyecto desechado, este proyecto es la mitad de aquél, solamente en cuanto analiza la competen-- cia por materia, deja de analizar las competencias por -- fuero y por especialidad, por eso estoy en contra del -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Igual.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En virtud de que - me obliga la votación anterior, estoy en relación a que - existe conflicto competencial, estoy de acuerdo con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de --- quince votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia...

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias, en este asunto la misma contiene dos puntos resolutivos que son --- correctos, no obstante lo anterior, al elaborarse la -- lista correspondiente se hizo con un resolutivo único,_ lo cual lo comunico a usted, pero el proyecto tiene dos puntos en que se acaba de votar que son los que concluyen la resolución, pero al listarse se incluyó un solo_ con un punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No creo que tenga_ mayor trascendencia, porque el punto resolutivo central es el primero donde se da competencia al Juez de Dis--- trito en Materia Administrativa.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Si, el notifíquese no_ debe ser punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se re--- suelve: "UNICO.- ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER_ DE LA DEMANDA FORMULADA POR EL APODERADO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL --- FEDERAL A QUE ESTA RESOLUCION SE REFIERE, EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL."

- - - - - -

Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En este asunto_ señor que ha sido ya aprobado por el Pleno yo emitiré - voto particular, dejaré como tal el proyecto que presen_ té que fue desechado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, tome -- nota señor Secretario.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Para adherirme al voto particular del señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Igual en esos tér-- minos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor - Secretario que se adhieren al voto del señor Ministro...

Ministro Magaña también se adhiere.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente. Se da -- cuenta con el recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 6/93, interpuesto por la parte tercero perjudicada, Dagoberto Márquez - Ocampo en contra del acuerdo de 12 de enero de 1993, de la Presidencia de - este Alto Tribunal por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión intentado por el propio recu-- rrente. La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone que se declare infundado el recurso - de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la palabra. Se consulta ¿se aprueba en votación económica? APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE."

EL C. SECRETARIO.- Recurso de Reclamación en el amparo directo en revisión número - - 915/93, interpuesto por la parte quejosa JOSE RAMON ESPINOSA ESTEVEZ, en contra del acuerdo del 17 de junio de 1993, de la Presidencia de este Alto Tribunal por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el propio recurrente. La Ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone -

que es fundado el recurso de reclamación y se revoque el - acuerdo de 17 de junio de 1993 de la Presidencia de este Alto Tribunal que desechó por improcedente el recurso de revisión interpuesto por José Ramón Espinoza Estévez y se remita el toca y los autos relativos a la Primera Sala de esta Suprema Corte a fin de que resuelva lo que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto, algún Ministro - desea hacer uso de la palabra. Sin ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta, ¿se aprueba en votación económica? APROBADO.

En consecuencia se resuelve:"PRIMERO.- ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION. SEGUNDO.- SE REVOCA EL ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE DESECHO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR JOSE RAMON ESPINOZA ESTEVEZ. TERCERO.- REMITANSE EL TOCA Y LOS AU-- TOS RELATIVOS A LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE A FIN DE QUE RESUELVE LO QUE CORRESPONDA EN RELACION AL RECURSO DE REVISION A QUE SE HACE MERITO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR."

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- SÍ señor Presidente, doy cuenta a este H. Pleno con el recurso de reclamación en el amparo en revisión número 1114/93, interpuesto por la parte quejosa FELIPE MARTINEZ SORIANO, en contra del acuerdo del 14 de julio de - 1993 de la Presidencia de este Alto Tribunal por el que se desechó por improcedente, el recurso de revisión intentado

por el propio recurrente. La Ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone: Se declare que es fundado el recurso de reclamación y se remita el toca y los autos relativos a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que resuelva lo que legalmente procede.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Magaña en el asunto anterior hay 3 puntos resolutivos: Primero, es fundado el recurso, Segundo, se revoca el acuerdo de la Presidencia y Tercero, se remita a la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA.- No hay ningún problema para conformar esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con relación a los puntos resolutivos muy posiblemente la forma más aceptable sea la que propone el proyecto del Ministro Magaña, tengo entendido que cuando se resuelve un recurso de reclamación no se revoca, nada más se pone un punto resolutivo que revoque el acuerdo recurrido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, entonces no se hace ningún cambio. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta, ¿se aprueba en votación económica? APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.-ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION. SEGUNDO.- REMITASE EL TOCA Y LOS AUTOS RELATIVOS A LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, A FIN DE QUE RESUELVA LO QUE LEGAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MENTE PROCEDA EN RELACION AL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR FELIPE MARTINEZ SORIANO".

Vemos ahora los asuntos aplazados de la lista ordinaria número 6 y comenzamos con el de la Ministra Victoria Adato. De Celanese Mexicana.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, se dará cuenta con el amparo en revisión - - 781/82 promovido por CELANESE MEXICANA, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades,- consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Aguas, - concretamente en cuanto a sus artículos 1o, 2o, fracción VIII, artículos 3,5, fracción XI, artículos 7, 8, 9, 10, 16, fracciones I, III y IV, ar-- tículo 17, fracciones I, IV, V, XII, XXI y XXII, artículos 22, 23, 25, -- 27, 107, 108, 109, 110, 112, 175, -- fracciones VI y VII, artículos 176, 177, 178, 179, 182 y 183. La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone: En la parte que es competencia de este Tribunal Pleno se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de los artículos 1o, 2o, - - fracción VIII, 3o, 5o, fracción XI, 7 a 10, 16 fracciones I, III, IV, VII, y artículo 17, fracciones I, IV, V, XII, XXI y XXII, artículos 22, 23, 25, 27, 107, 108, 109, 110,112 175, fracciones VI y VII, artículos 176, 178, 179, 182 y - -

183 de la Ley Federal de Aguas vigente en 1975, con la salvedad anterior se niegue el amparo a la quejosa y para los efectos precisados en el considerando décimo del proyecto se reserve competencia del Tribunal Colegiado en turno del Segundo Circuito, también se da cuenta que se calificó de legal el impedimento planteado por el Ministro Lanz Cárdenas.

//SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto. Ministra Ponente tiene la palabra.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
9 de noviembre de 1993.

SEGUNDO TURNO. PRIMERA PARTE
GRACIELA VEGA MARTINEZ.
BERTHA CALDERON PARRA.

/SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto... Ministra ponente tiene la palabra:

SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente; este asunto en rigor se quedó en la etapa de discusión, porque cuando se vió, el señor Ministro Don Juan Díaz Romero hizo observaciones al proyecto, en concreto, tres observaciones centrales al mismo, que fueron... le fue dada respuesta al señor Ministro al propósito de sus observaciones; posteriormente hice algunas adiciones al proyecto y cuando tomó la palabra el señor Ministro De Silva Nava, expresó que él necesitaría ver el proyecto nuevamente con las adiciones que yo había propuesto en respuesta a los cuestionamientos del señor Ministro Díaz Romero; sin embargo, al pedir el aplazamiento, posteriormente pidió la palabra el señor Ministro Castañón, para hacer algún comentario sobre el particular; también la pidió el señor Ministro Chapital, que en relación a este asunto, presenta -me parece- otro asunto con igual tema y yo rogué a este H. Pleno me permitiesen escuchar las observaciones y la discusión de este asunto que obviamente se presentará, de los comentarios del señor Ministro Castañón que pidió la palabra y del señor Ministro Chapital, porque resultaría un poco inútil el que yo pasara a ustedes el nuevo proyecto incorporando las respuestas a las observaciones que me for-

muló el señor Ministro Díaz Romero, en relación a violación de la garantía de audiencia, porque estimaba que no se oía al afectado antes de realizar la aplicación de las obras en beneficio de la Nación; las obras de alumbramiento realizadas sin permiso de la Secretaría; la respuesta fue incluso una apretada síntesis de que la garantía de audiencia se -- satisface desde el momento en que en la ley se prevé que al afectado se le escuche y hay un procedimiento especial en - la Ley de Aguas, donde se establece dicho procedimiento para escuchar al afectado e incluso para dejar sin efecto la sanción y la cancelación del funcionamiento del pozo; también se refirió a temas relativos al carácter confiscatorio que pudiese tener la medida aplicada en la sanción administrativa en relación a la aplicación de las obras de alumbramiento en beneficio de la Nación; esto es en apretada síntesis la respuesta que de alguna forma se expresaron a las observaciones del señor Ministro Díaz Romero, incluso con - algunas ejecutorias a las cuales se les dio lectura, respecto a la garantía de audiencia y respecto a lo que es confiscación en relación a las sanciones administrativas, haciendo una diferencia entre la confiscación que prohibe el 22 - Constitucional y también las tesis correspondientes y algunos conceptos que se incorporaron al proyecto; fue entonces cuando el Ministro Don Carlos de Silva expresó que él estaría de acuerdo, pero que necesitaba ver redactadas las pro-

posiciones que verbalmente formulé; posteriormente pidió la palabra el señor Ministro Castañón y el señor Ministro Chapital y yo quisiera -antes de presentar a sus Señorías el proyecto ya con las respuestas a las observaciones que se me formularon- escuchar finalmente a los dos señores - Ministros para estar en posibilidad de aceptar sus observaciones o de darles las respuestas correspondientes si - no las acepto; para presentar a ustedes un proyecto quedé un cabal cumplimiento a la discusión que se dá en el - seno del Tribunal Pleno, bien sea aceptando las observaciones de los Ministros Castañón y Chapital Gutiérrez o - no aceptando y dando las respuestas en el proyecto; así - es de que ruego a ustedes, si ello se me permite, escu -- char las observaciones que formulen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Castañón León....

SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente; efectivamente, cuando se vio este asunto, ya al final -recuerdo que era ya tarde-, yo pedí el uso de la palabra, especialmente porque la intervención que tuvo el - señor Ministro Díaz Romero a mí me generó muchas, muchas- dudas e inquietudes sobre el problema....

(continúa segunda parte del segundo turno)

....recuerdo que un primer aspecto al que él se refería era el sobreseimiento que se decreta respecto de diversas disposiciones; sobre el particular no me quedó claro, confieso mi falta de memoria al respecto, si la señora Ministra aceptó esas sugerencias del señor Ministro Díaz Romero o no sobre el particular. Yo creo me sumo a las objeciones - - que él hizo en cuanto a este aspecto del sobreseimiento, -en cuanto- por ello no tengo claro si la Ministra aceptó este - aspecto o no.

Yo sí considero entonces si ella tuvo o no aceptado como el Ministro Díaz Romero ya tenía ciertas observaciones que hizo en cuanto al aspecto del sobreseimiento, - - pero en cuanto al fondo, que no sé qué tema se vaya a discutir primero, si se va a ver primero lo del sobreseimiento, - que fue una inquietud que me generó porque luego queda lo - del fondo, yo me reservaría hacer uso de la palabra en cuanto al fondo, si se va a discutir primero este aspecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Gracias señor Presidente.

Nada más interrumpo al señor Ministro Castañón- y ruego me excuse por ello, pero el sobreseimiento está tratado originalmente en el proyecto en la página 77 y ocurre - que las autoridades negaron la existencia de los actos que - se le reclaman respecto de los cuales solicitó el sobreseimiento del juicio con fundamento en la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo y la parte quejosa no combatió, - por una parte, la negativa de los restantes actos reclamados.

Empieza desde la 76, dice la 76: "Por otra par-

te, me permito comunicarle (el oficio la responsable que) celebramos con esa empresa el convenio de suministro que solicitamos con base en la demanda actual que requiere,-- previa justificación de la misma, conservándose las ca--- racterísticas actuales tanto del mencionado pozo como -- del equipo instalado".

A su vez la citada autoridad en su informe-- justificado, (fojas 312 a 318) reconoció únicamente haber emitido el oficio de mérito. O sea el oficio en el cual- por una parte se ordenaba la inspección y por otra, mer-- ced a ese oficio de inspección, se aplicaban a beneficio- de la Nación las obras de alumbramiento y por consecuen-- cia, esto es de lo que se duele el quejoso, él está reco- nociendo que emitió el oficio en el cual aplicó al quejo- so la sanción administrativa que prevé la Ley General de Aguas, de aplicar a la Nación las obras de alumbramiento- cuando éstas se produzcan sin la debida autorización de - la Secretaría; pero además en una zona de veda y aquí está reconociendo, negando la existencia de los restantes ac-- tos que se le atribuyeron respecto de los cuales solicitó el sobreseimiento y entonces en la página 77, se encuen-- tra el razonamiento del sobreseimiento y en la parte fi-- nal, dice: "En cuanto a lo aducido por la parte agraviada en el sentido de que el Director responsable al haber --- aceptado que se le aplicó el artículo 177 de la derogada- Ley de Aguas, implícitamente reconoció la aplicación de - los diversos artículos combatidos, debe decirse que cuan- do se reclama una ley con motivo de un acto de aplicación, éste debe probarse fehacientemente y no es dable inferirlo

a base de presunciones, pues precisamente la existencia de este acto es lo que permite abordar el estudio de la Ley".

Y luego cito una tesis a propósito de ello, - en suma yo estoy en la posición de no aceptar lo relativo- al sobreseimiento en esta parte de la sentencia que observó el señor Ministro Díaz Romero y perdón por la interrupción, pero como usted solicitó ver qué posición se había - tomado a propósito del sobreseimiento de mi parte, yo lo - estoy expresando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

- - - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA:
9 DE NOVIEMBRE DE 1993, a las 15.20 HRS.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(Sigue 3er Turno)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

(Viene hablando el señor Ministro SERGIO HUGO CHAPITAL G.)

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Señores Ministros: Bueno, sinceramente yo me encuentro confundido con lo que se ha expresado y con lo que anoté en aquella ocasión, tengo la referencia septiembre, veintitrés de septiembre, yo tengo aquí las notas de que este asunto se había retirado y se iba a presentar un nuevo proyecto, ajustándose a los comentarios que se hicieron en aquella ocasión; pero veo que el proyecto es exactamente el mismo; y si así entiendo las expresiones de la señora Ministra Ponente, es con el ánimo de consultar al Pleno su posición y con la respuesta a esa consulta llegar a una determinación, esto es, elaborar otro proyecto o éste es el que está a discusión?; -insisto-, porque yo en mis notas tengo aquí: retirado,formular otro proyecto. Me sorprende lo que se apuntó hace un momento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Ponente. - Al iniciarse la discusión de este asunto, recordé lo que ocurrió, di respuesta a las observaciones de lo que me formuló el señor Ministro Díaz Romero; elaboré párrafos que iba a incorporar, que desde mi punto de vista no tenían mayor complejidad, porque era robustecer los puntos de vista.

Yo no comparto los puntos de vista que ya expresé en relación a la violación de la garantía de audiencia y a los efectos confiscatorios que se abribuyen a la sanción administrativa de la Ley de Aguas; di mis razonamientos, los expliqué, e incluso leí los párrafos que iba a adicionar al proyecto.

El señor Ministro Don Carlos de Silva Nava, expresó que quizá estaría de acuerdo con el contenido del proyecto

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

no quiero decir que estaba de acuerdo con el proyecto, por que a lo mejor no lo estaba, dijo quizá estaría yo de acuerdo con los razonamientos del proyecto, con lo que se le va a adicionar, incluso algunas tesis de jurisprudencia que -- proponía a ustedes, a propósito en la incorporación del proyecto, a propósito de lo que es la Garantía de Audiencia y a propósito de las sanciones administrativas, incluso, ci-- tando una jurisprudencia a propósito de la sanción administrativa de tomar el producto de la pesca no autorizado emitida por el Tribunal Pleno; y algunas consideraciones del - sobreseimiento, en ese sentido, dijo el señor Ministro Don Carlos de Silva: "yo quisiera ver ese proyecto ya con esas adiciones y tenerlo a mi vista"; pero después, pidió la palabra Don Noé Castañón y dijo: "sí porque yo tengo algunos comentarios que hacer"; y luego pidió la palabra el señor - Ministro Chapital y dijo: "yo también"; en ese sentido, como ya era muy tarde, rogué que se volviera a ver para escuchar las opiniones que querían expresar en torno al proyecto, del Ministro Castañón y del Ministro Chapital, para presentar un nuevo proyecto, habiendo escuchado si se me con-- vence, ¡en hora buena!, y presentaré un proyecto atendiendo sus puntos de vista; pero si no me convencen, pues tratar - de dar respuesta a aquello que puede ser objeto de impugnación del proyecto, y daré los argumentos respectivos, a ver si a mi vez se convencen, no es que se haya retirado; se -- aceptó aplazarlo, incorporar los textos que yo había explicado oralmente; pero quisiera oír las demás observaciones - para poder atenderlas en uno o en otro sentido, aceptando o dando los argumentos del por qué no los acepto; esa es la - situación señor Ministro Chapital; pero de alguna manera, -

18

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO TERCERO.
MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1993. MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
DE 13:20 A 13:30 HRS. MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

pues dar explicación del por qué está el proyecto tal cual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

Como este asunto ya tiene algún tiempo, hay aspectos que no están muy frescos como estaban en aquella ocasión en que se discutió por primera vez, y con el ánimo de hacer un recordatorio de los términos de la discusión, intervengo solamente limitándome a la cuestión del sobreseimiento.

Efectivamente tal como lo dice la señora Ministra Ponente, en la hoja 77, aparece al inicio del estudio del sobreseimiento, respecto de casi todos los artículos que se vienen impugnando en la demanda de amparo, más bien todos, con excepción de uno, que es el 177.

La razón que se da, fundamentalmente es que en el oficio dirigido al interesado, ahora quejoso, no se menciona ninguno de estos artículos que son: el 1º., 2º., etc., etc., hasta el 183, sino que únicamente se mencionan el artículo 177, y que por tanto, no habiéndosele aplicado pues, no se afecta su interés jurídico.

Yo observaba al respecto que en la demanda de amparo aparece entre otros aspectos de impugnación, la violación a los artículos, al artículo 103 en la Fracción II -me parece-, en donde se establece como rectificación por parte del amparo, aquellas actuaciones de la autoridad federal, que invaden la esfera de competencia de las autoridades locales, y esto es motivo del segundo concepto de violación; en el inciso b), si nosotros vemos en la página 21 y otras más, aparece que efectivamente lo viene impugnando; ¡perdón!

19

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

es el primer concepto de violación, tanto en el inciso a), donde viene sosteniendo fundamentalmente que todos los artículos de la Ley que reglamentan Aguas del Subsuelo son - inconstitucionales, dice: porque ivaden la esfera estatal; y si nosotros vemos todos los artículos por los cuales se propone el sobreseimiento en el proyecto, todos, absolutamente se refieren a las aguas del subsuelo, que son competencia federal; por ejemplo, leí algunos en la vez pasada; pero ahora quisiera yo destacar el artículo 5º., en su Fracción XI, que es la que se viene impugnando y que dice: "La Ley de Aguas (artículo 5º.).- Son aguas de propiedad de la Nación: Fracción XI.- Las aguas del subsuelo..."; y así podemos escoger cualquiera de los artículos, todos éllos se refieren de una manera u otra, de lejos o de cerca, de manera directa o indirecta; la más directa es la que acabo - de leer, a que la Federación tiene jurisdicción sobre las aguas del subsuelo, esto es lo que viene combatiendo la empresa quejosa, que se invade la esfera de competencia de - la autoridad local, que no tiene por qué meterse la Federación; desde ese punto de vista, a mí me parece y así lo -- sostuve desde la vez pasada, que no podemos sobreseer al - respecto, porque la aplicación del artículo 177, y la imposición de las sanciones que se efectúan en el oficio recibido por el quejoso, ya automáticamente están tomando como hipótesis de aplicación, que la Federación tiene jurisdicción sobre las aguas del subsuelo; de manera que si sobreseemos al respecto, pues estamos dejando...

(CONTINUA TURNO CUARTO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS 15:20 (QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS)

. . . en indefensión en esa parte a la interesada, a la quejosa, esa es la razón por la cual yo he venido sosteniendo que no podemos sobreseer al respecto y no solamente eso, sino que también adelanté mi criterio de que en el supuesto de que se aceptara el no sobreseimiento y se tuviera que entrar al fondo, ¡bueno! pues este aspecto de - la invasión de esferas de competencia se examina ya de to-- das maneras en el proyecto, a fojas 87 se establece el tratamiento invocando una jurisprudencia de la Suprema Corte que hasta la fecha tal parece que se ha sostenido firme y creo que podríamos darle ese tratamiento; esto fue limitándome exclusivamente a lo que se refiere al sobreseimiento y me reservo el uso de la palabra para los otros aspectos de la discusión.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

MINISTRO CASTAÑON.

MINISTRO CASTAÑON:- Gracias Señor Presidente.

Nada más para señalar, yo como lo dije, comparto el punto de vista del Señor Ministro Díaz Romero; - para mí tampoco procede sobreseer respecto de estos preceptos y esto nada más lo sustento en relación al dicho del Señor Ministro Díaz Romero, en que este Tribunal Pleno tiene establecidas tesis en los que si bien es cierto que como -- se dice en el proyecto: el acto de aplicación debe quedar

demostrado también existe criterio del Pleno en el sentido de que se da la aplicación implícita de los preceptos im-- pugnados en un acto de autoridad determinada y en el caso yo veo con mucha claridad que existe esa aplicación, precisamente se le está aplicando el artículo 177 porque su - presupuesto es de que se está considerando que estas aguas se encuentran dentro de las hipótesis previstas en todos - los demás numerales que les dan el tratamiento como de - - aguas de subsuelo y si no se partiera de ese supuesto, - - pues la autoridad no aplicaría este precepto, yo creo que la premisa fundamental es precisamente la consideración de la autoridad de que coloca la situación del quejoso en las hipótesis previstas por todos los numerales que regulan este tipo de aguas y de ese supuesto se parte para poderle -- imponer las sanciones que establece el precepto sobre el - cual se estimó procedente el amparo; por ello es que yo -- considero y compartiendo el punto de vista y la conclusión del Señor Ministro Díaz Romero que en el caso existe una aplicación implícita de los preceptos y que no es procedente el sobreseimiento, esto pues agregando a lo que él señalaba de que: como él bien lo apuntaba está impugnándose es-- tos preceptos por estimarse que al considerar este tipo de aguas como aguas del subsuelo reguladas por la ley relativa que considera el quejoso que invade la esfera de atribuciones de la autoridad y si de ese supuesto se parte, pues - sí dejaríamos en estado de indefensión al sobreseer sobre estos numerales que para mí son base esencial para la aplicación del numeral que establece la sanción, especialmente-

el artículo 177, para que haya aplicación de este precepto es necesario que se haya colocado precisamente a la quejosa y se esté considerando por la autoridad que su situación está regulada por los diversos preceptos que establecen las normatividad relativa a aguas de subsuelo, por estas razones yo comparto el punto de vista del Ministro Díaz Romero y creo que no es el caso de sobreseer respecto de esos numerales.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministra Adato.

MINISTRA ADATO:- Yo lamento no compartir el criterio de mi muy respetado y querido amigo Don Juan Díaz Romero y de mi muy respetado compañero Don Noé Castañón y no lo comparto por lo siguiente: este problema de constitucionalidad de leyes se impugnó en carácter de Ley heteroaplicativa, es decir por el primer acto de aplicación y los primeros actos de aplicación fueron: inspección en oficio, primero hubo una inspección y luego el oficio merced del cual, porque el resultando de la inspección

. . .

(SIGUE CUARTO TURNO 2a. PARTE)

...se percató, las autoridades de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, perdón, la Dirección General de --- Aguas, que se había perforado un pozo sin la autorización en zona de veda, pero éste no es solamente el argumento fundamental, es que en el oficio no se expresó mayor fundamentación, la fundamentación fue el artículo 177, pero en términos de técnica del amparo, cuando a la autoridad responsable se le solicita el informe justificado respecto de la aplicación de estos preceptos, la autoridad lo niega, entonces --- ¿cuál estado de indefensión? La parte quejosa no combate la negativa de la autoridad responsable como la está combatiendo el señor Ministro Castañón y como la está combatiendo el señor Ministro Díaz Romero, nada dice sobre el particular; entonces, vamos a colocarnos en el supuesto de acudir a la suplencia de la deficiencia de la queja y nos vamos a colocar en el lugar del quejoso y a combatir, como lo dice el señor Ministro Castañón o con los argumentos del señor Ministro Díaz Romero, diciendo que la aplicación del 177 tiene como supuesto y sustento, todos los preceptos qué impugna de inconstitucionales el quejoso, pero eso no ocurrió, la autoridad informa que no son ciertos los actos reclamados y lo precisa y la quejosa no lo combate, mayor claridad para el sobreseimiento no encuentro y para que quede esto, pues demostrado, yo quiero rogarle a su Señoría solicite a la Secretaría lea los informes correspondientes de la autoridad y nos informe si el quejoso combatió en la audiencia esa negativa de la autoridad, yo no veo cómo no sobreseer ante esta si

tuación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señor Secretario.

SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Las autoridades responsables, Gerente General en el Estado y Valle de México, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Gerente en el Valle de México de la misma Secretaría, Agente de Aprovechamientos Hidráulicos, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe de Control de Aprovechamientos Subterráneos en el Estado y Valle de México y Auxiliar de la Jefatura de Operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, rindieron el informe justificado en estos términos:- Por lo que hace al único acto de autoridad que se confiesa por parte del suscrito, Gerente General, consistente en el oficio relacionado y la orden que contiene el juicio, es asimismo improcedente y debe ser sobreseído en términos de los artículos 73 fracción V y 74 fracción III de la Ley de Amparo, si se toma en consideración, que por virtud del Decreto Presidencial de fecha 21 de Julio de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto del mismo año, que estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de agua del subsuelo en la zona conocida como Cuenca o Valle de México, delimitada en el propio Decreto y dentro de la cual se localiza el pozo que señala la quejosa, esta obra de alumbramiento quedó sujeta a las disposiciones del propio Decreto y de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en los términos de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del mismo, tanto en su regulación co

mo en su control para el mejor aprovechamiento de las aguas- provenientes de dicho pozo, por lo que en realidad, no es el aludido oficio y la orden que contiene lo que en todo caso - podría afectar los intereses jurídicos de la quejosa, sino - el multicitado Decreto de veda que sujetó a las disposicio-- nes la obra de alumbramiento de que se trata, con lo que se- actualiza la causal de improcedencia y de sobreseimiento que se hace valer en este apartado, teniendo en cuenta que en el presente juicio no se combate el Decreto de veda en cuestión. ¿Sigo leyendo lo demás señor Presidente?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, por favor.

SECRETARIO.- De igual modo, resulta improceden- te el presente juicio y debe ser sobreseído, por lo que hace al único acto de autoridad que se confiesa, de acuerdo con - el artículo 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo, en corre- lación con la fracción III del artículo 74 de dicho ordena-- miento legal y Tesis Jurisprudencial 38 del Máximo Tribunal- Federal, consultable en la página 99 del Apéndice al Tomo -- 118 de la Compilación de Jurisprudencia de 1917 a 1954 que - establece la improcedencia del juicio de amparo cuando se en dereza contra actos que no son sino una consecuencia de...

...SIGUE EL QUINTO TURNO...

(EL SRIO.)

...de otras que la ley refuta como consentidos. En efecto, como expresamente admite la quejosa en su demanda tanto ella como el causante Aquilino Barajas Fernández realizaron diversas gestiones ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos para obtener el registro del pozo ubicado a la altura del kilómetro 19.5 de la carretera México-Laredo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, entre esos trámites el contenido en el escrito de 3 de julio de 1970, suscrito por el mismo apoderado que ahora promueve a nombre de la quejosa, promoción que se contestó por el Director General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Secretaría del ramo, en su oficio número 13697 de 16 de agosto de 1970, en que desde esa fecha se hizo saber a la reclamante que el pozo en cuestión se localiza dentro de la zona de veda a que se refiere el decreto relacionado y que por ende y para poder continuar la tramitación de su solicitud de registro era necesaria la exhibición de la documentación que se menciona en el relacionado oficio al que dio contestación y cumplimentación la quejosa a través del diverso escrito del 16 de octubre de 1970, suscrito por el mismo apoderado legal, se acompaña copia fotostática certificada de la anterior documentación, así como del acta de visita de inspección que se indica en el oficio relacionado con los actos reclamados y de la solicitud formulada a nombre de la quejosa para el registro

del señalado pozo. Ahora bien, la orden reclamada del suscrito gerente general no es sino una consecuencia y cumplimiento del decreto de veda de 21 de julio de 1954, supuesto que se apoya en él y en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas y tiene como antecedentes las gestiones efectuadas por la reclamante para el registro del pozo de que se trata. Las contestaciones dadas a la misma por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, entre estas últimas, la contenida en el oficio 13697, que el 16 de agosto de 1970 le giró a la quejosa el Director General de Aprovechamientos Hidráulicos así como el acta de la visita de inspección practicada por personal adscrito a la gerencia general de la Secretaría del ramo en el Estado y Valle de México, en que se estableció la falta de documentación necesaria por parte de la demandante para la perforación y operación del pozo indicado; luego entonces, y por una parte dicha orden reclamada es una consecuencia directa de lo establecido con anterioridad en el multicitado decreto de veda; y por otra, éste con el oficio número 13697 del Director General de Aprovechamientos Hidráulicos en que se determinó que la obra de alumbramiento de que se trata se había hecho por dicho decreto por encontrarse dentro del perímetro de veda que establece fueron consentidos por la quejosa ya que ni con anterioridad ni en este juicio los combate, es claro que tácitamente consintió con el acto de cumplimentación que contiene el oficio girado por el primero de los sus-

critos incluido en los actos reclamados con lo que se actualiza la hipótesis de la jurisprudencia que se invoca en este apartado y con ello la causal de improcedencia que contempla la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Amparo que a su vez es causa de sobreseimiento y conforme a la fracción III del artículo 74 de la Ley Orgánica en consulta, dado que, se insiste, los únicos actos que se aceptan por parte del suscrito gerente general no son si no una consecuencia de tales actos consentidos en particular del decreto presidencial de veda, a que se ha venido haciendo referencia, es en todo caso el que aplicó las limitaciones y condiciones bajo las cuales se realizaría y controlaría la obra de alumbramiento del caso. Constitucionalidad de los actos reclamados.

MINISTRO PRESIDENTE.- Eso ya no.

MINISTRA ADATO.- Y luego más, si la quejosa dio respuesta a esto, esta negativa...

MINISTRO PRESIDENTE.- En la audiencia...

MINISTRA ADATO.- En la audiencia constitucional.

Continúa la segunda parte...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Ministro Castañón.

EL MINISTRO CASTAÑON.- Me espero señor Presidente, para mí es relevante pero me espero.

EL SECRETARIO.- En la parte conducente, en la audiencia constitucional de 13 de junio de 1977 se dice: Se abre el período de alegatos;concedido el uso de la palabra al señor licenciado Carlos Aguilar Campuzano quien con la personalidad anteriormente aludida manifestó: "Que como no trae consigo -aclara- que la manifestación anterior no la ha formulado y que expresa agravios como en derecho mejor proceda en forma verbal, se dice, formula verbalmente alegatos como en derecho mejor proceda"; la titular de este juzgado acordó: Se cierra el período de alegatos y se tienen porformulados los de la parte quejosa en estos juicios acumulados al tenor de los expuestos verbalmente por su abogado patrono en esta diligencia, así como por hecha la manifestación que hace, se dice, manifestación que hace este letrado en el sentido de que la frase que aparece entre comillas que como no trae consigo ni formuló alegatos --se cierran comillas- cuyos hechos aclaró debidamente para todos los efectos legales a que haya lugar.- En este acto se retiró el profesionista compareciente firmando al margen para constancia".

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Es todo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el - señor Ministro Castañón.

EL MINISTRO CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. Señalaba que para mí era irrelevante el que se hubiera refutado o no en la audiencia, creo que eso no es trascendente, el hecho de que la autoridad responsable en su informe invoque una serie de causales de improcedencia no obliga al quejoso a que en la audiencia constitucional tenga que estar refutando cada una de ellas, ese -- alegato a él no le agravia, el agravio constituye ya un acto que si le causa perjuicio cuando el Juez de Distrito al dictar la sentencia haga suya alguna de esas causales de improcedencia; es la resolución pues del Juez la que le va a causar el agravio, de manera que el hecho de que haya alegado o no en la audiencia o refutado esas consideraciones para mí es irrelevante pero que sí estimo que en el caso no llegaríamos, si no mal entendí a la señora Ministra, a una suplencia de la deficiencia de la queja, creo que hay agravio expreso del recurrente - sobre el particular. Si vemos la foja 47 del proyecto, vemos en el séptimo considerando del juez que es a donde sobresee y dice: "El Gerente General del Estado y Valle

de México, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, informó que como actos de ejecución de la Ley de Aguas, solamente envió al Gerente Jurídico de la negociación quejosa, el oficio que se impugna, número -- 1231.1.11.1/2121, que según constancias que envió, resulta estar fechado el 22 de diciembre de 1975, haciendo alusión -dice el juez- únicamente al artículo 177 -- de la Ley de Aguas, negando su intervención en la aplicación de los demás preceptos que se reclaman de la propia ley siendo por los cuales que debe sobreseerse este negocio, en acatamiento al 74, fracción IV de la Ley de Amparo". Aquí está el sobreseimiento que causa --- agravio a la quejosa, esta es la razón que dá el Juez. Bien, pero si vemos a fojas 59 el quejoso combate esta consideración y dice en la parte final de la foja 59: "Es falsa e ilegal por lo tanto la afirmación del juez de Distrito en el sentido de que el Gerente General en el Estado y Valle de México, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, negó en su in-- forme con justificación la aplicación de los demás -- preceptos, a excepción del artículo 177 .....

(SIGUE EL SEXTO TURNO)

... de la Ley Federal de Aguas que se han atacado de anti-
"constitucionales.

"Revisado cuidadosamente el informe con justifica
"ción, se obserba que la mencionada autoridad reconoceñhaber
"girado a la quejosa el oficio 1231.1.11.1/2121 de veintidós
"de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, señalando
"como acto reclamado, en el que en forma expresa aplica el -
"articulo 177 de la Ley Federal de Aguas y en forma implici
"ta las demás disposiciones cuya declaración de anticonsti-
"tucionalidad también se ha solicitado."

"Se afirma que en forma implicita ha aplicado las
"demás disposiciones impugnadas, articulos 1o., 2o., frac-
"ción VIII, 3o., 5o., fracción XI, 7o., 8o., 9o., 10., 16,
"fracciones I, III, IV, VII, 17, fracciónes I, IV, V, XII,
"XXI, XXII, 22, 23, 25, 27, 107, 108, 109, 110, 112, 175, -
"fracciones VI, VII, 176, 178, 179, 182, 183, de la Ley Fe-
"deral de Aguas, porque por una parte la aplicación del men
"cionado articulo el 177 (al imponer una sanción) presupone
"la aplicación y vigencia de los demás que previenen que -
"las aguas del subsuelo son propiedad de la Nación y regla
"mentan todo lo relativo a su alumbramiento, extraccion, -
"utilización, uso y aprovechamiento".

"Por otra parte, ruego atentamente a ese alto -
"Tribunal analizar cuidadosamente el último párrafo del -
"oficio en cuestión y podrá apreciar con toda claridad el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"ánimo de disposicion de un bien que caracteriza al titu-
"lar del derecho de propiedad, en el caso concreto las aguas
"del subsuelo que se dispone en la ley impugnada son propie--
"dad de la Nación. ("Por otra parte, me permito comunicarle
"que posteriormente celebraremos con esa empresa el convenio
"de suministro que solicitaron con base en la demanda actual
"que requiere, previa justificación de la misma, conserván--
"dose las caracteristicas actuales tanto del mencionado pozo
"como del equipo instalado".)

"Se concluye que el gerente general en el Estado y
"Valle de México de la Secretaría de Recursos Hidráulicos -
"aplica implicitamente en el oficio girado a la quejosa las
"disposiciones cuya declaración de anticonstitucionalidad -
"se ha solicitado.

"Resulta por lo tanto improcedente el sobreseimien-
"to decretado por el juez de Distrito (considerando séptimo)
"e indebidamente aplicada la disposición en que pretende fun
"darlo.

"Se violan por las anteriores consideraciones en -
"perjuicio de la quejosa las disposiciones que cito en este
"concepto y se le causa agravio que fundadamente espero sea
"reparado.

Esto, a mi me lleva a la conclusión de que no lle-
gariamos a ninguna suplencia, hay un agravio expreso en lo -

particular en el que el quejoso precisamente es lo que alega, es que en ese acto de autoridad, en ese oficio, no sólo existe la aplicación expresa del artículo 177, sino la implícita de los demás preceptos que el quejoso reclama. - Por ello, y acogiendo al criterio del Pleno de que es perfectamente válido la aplicación implícita de actos de autoridades de preceptos legales de un acto de autoridad, yo - considero que el agravio es fundado y que no debe sobreseerse sobre el particular, sin recurrir como decía a ninguna - suplencia, simplemente atendiendo a los términos del agravio y a la aplicación del criterio de este Tribunal Pleno.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Adato.

LA MINISTRA ADATO.- Yo quisiera antes que todo - esto ocurriera, que me dieran la ocasión de presentar el - proyecto, si el Tribunal Pleno quiere que votemos lo del - sobreseimiento, estoy en posición de hacerlo; pero, el informe justificado que rinde la responsable es muy claro, la autoridad responsable habla en su informe justificado - que fue presentado oportunamente respecto del cual no se - hizo ninguna alegación, el agravio fue posterior, fue en - la sentencia, todo esto que argumenta fue como motivo de agravio, pero en la litis constitucional, en el procedimiento de amparo nada se dijo sobre este particular de la negativa de la responsable, que debió de haber combatido,

además la responsable habla de que el quejoso debió de haber combatido el decreto que declaró zona de veda a la del Valle de México, porque también por ser un lugar en el que está vedada la instalación de pozos, no se combatió y, por eso se estableció porque era zona de veda la sanción por haberse (perfonado) hecho obra de alumbramiento ahí.

Yo estimó que el quejoso de ninguna manera combatió dentro del procedimiento de amparo la negativa y las argumentaciones de la responsable y, tácitamente esa es una afectación, además, la aplicación de preceptos no debe inferirse debe estar plenamente probado y, si el oficio merced del cual se le aplicó la sanción administrativa al quejoso de aplicar a la propiedad de la Nación las obras de alumbramiento y sólo se precisó que era el 177 y la autoridad responsable reconoce solamente la aplicación del 177, pero no los demás preceptos, argumentando además que se debió de haber combatido el decreto que declaró zona de veda, y si en los agravios se dice: bueno en los agravios se dice: para defenderse del sobreseimiento que el Juez de Distrito dictó, pero lo cierto es que dentro de la secuela del amparo nada contestó el quejoso respecto del informe justificado, ningún alegato produjo, y era evidente que debería de hacer las alegaciones correspondientes, pues lo que

estaba alegando en la aplicación de esos preceptos...

CONTINUA SEXTO TURNO SEGUNDA PARTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Viene hablando la señora Ministra Victoria Adato Green ... y que solo que el 177 hablando de que lo fundamental era de que hubiera combatido el decreto que declaraba zona de veda la Cuenca del Valle de México, en fín, si el Tribunal Pleno desea que se haga una votación sobre el sobreseimiento, enhorabuena, y yo ya -- redactaré el proyecto a la brevedad posible y lo traeré a ustedes con las consideraciones reitero, que estime pertinentes respecto de las restantes observaciones que formuló el Ministro Díaz Romero y que no se contraen al sobreseimiento sino a cuestiones de garantía de audiencia y a cuestiones de sanción administrativa con carácter confiscatorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿quieren señores Ministros votar en relación con el sobreseimiento?

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: señor Presidente yo creo que sí podríamos hacerlo, pero hacerlo de una manera económica; es decir, no podemos votar la mitad, del proyecto y dejar sin votar la otra mitad, sí de una manera económica expresar nuestro sentir al respecto, para guiar a la señora Ministra, que es lo que -- creo que ha estado solicitando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: están de acuerdo con esta proposión? Tiene la palabra Ministro Castañón.

MINISTRO NOE CASTAÑON Señor Presidente yo estoy en condiciones de votarlo pero, de la lectura del informe se ve, que la autoridad hizo valer algunas otras causales de improcedencia en relación con estos -

preceptos, inclusive habla de que pudo haber un consentimiento, o un sometimiento, yo estoy en contra del tratamiento del sobreseimiento a que se confirme en los términos del proyecto, porque no puedo comprometer mi voto al analizar alguna otra posible causal si, si no se hubiera sido estudiada, entonces yo limitaré mi voto exclusivamente en contra del proyecto en los términos en que está planteada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así debe entenderse lo que se propone esta manifestación informal solamente por lo que se refiere a como está el proyecto en tratamiento correspondiente. Pregunte a cada Ministro señor Secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Yo quisiera rogar precisaran si están en contra o a favor del sobreseimiento en términos de lo expresado por el proyecto en la parte relativa a que no se aplicaron los otros preceptos y que no se debe inferir la aplicación de los preceptos sino que se debe derogar, independientemente; como apuntó el señor Ministro Castañón, una serie de aseveraciones que hizo la autoridad responsable al rendir su informe - a propósito de diversas causales de improcedencia que - van a conducir al sobreseimiento entre las que se en- -- cuentran el consentimiento y que no combatió el decreto que declaraba zona de veda la Cuenca del Valle de México

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo estamos entendiendo todos en la consulta señora Ministra.

Haga la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

MINISTRO DE SILVA NAVA: En el aspecto precisado, en contra del proyecto.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En los mismos términos.

MINISTRO MONTES GARCIA: Igual.

MINISTRO CASTAÑON LEON: Igual.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En los mismos términos.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En el aspecto precisado y con el proyecto.

MINISTRO LLANOS DUARTE: En el aspecto precisado en contra del proyecto.

MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

MINISTRO ALVA LEYVA: En el mismo sentido.

MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra.

MINISTRA GIL DE LESTER: En los términos precisados, en contra.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

MINISTRO AZUELA GÜITRON: En el aspecto que se discute en contra.

MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.
MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay 15 votos en contra del sentido del proyecto.en ese aspecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDETE: No son votos son - consultas, en realidad opiniones emitidas, entonces con - esto yo creo que se aplaza la vista de este asunto, para listarse posteriormente, cuando formule el nuevo proyecto la ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA ADATO: quisiera hacer un -- ruego al Tribunal Pleno, este es el expediente que les comuniqué a ustedes que al final del año pasado, se encon-- tró extraviado, es un expediente que yo nunca había tenido uno del año de 82, ruego por tanto a sus Señorías me permitan presentarlo en la próxima sesión de éste mes, -- para que pueda discutirse, desecharse o pasarse a otra - persona si es que no resulta aprobado, porque es desde el año de 1982.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, dé cuenta - señor Secretario con el siguiente.

C. SECRETARIO: AMPARO EN REVISION NUMERO -- 144/92 PROMOVIDO POR JORGE A. DE REGIL, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA --

RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA - FEDERACION DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1980, CON-- CRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 103 Y SUS MODIFICACIONES.

LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CON-- TRERAS. Y EN EL PROYECTO SE PROPONE QUE EN LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRME LA SEN- TENCIA RECURRIDA, SE SOBRESEA EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DEL ACTO DE APLICACION -- ATRIBUIDO AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CONSISTENTE EN EL COBRO DEL TRIBUTO - COMBATIDO, ASI POR LO QUE SE VE A LAS REFOR-- MAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PU- BLICADAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1980, 31 DE DICIEMBRE DE 1982, 30 DE DICIEMBRE DE 1983, 31- DE DICIEMBRE DE 1987 Y 28 DE DICIEMBRE DE - - 1989 Y SE NIEGA EL AMPARO AL QUEJOSO. Este - asunto también se da cuenta, este asunto fue aplazado con fecha 23 de septiembre de 1993 y en esa sesión se declararon impedidos el ministro Lanz y Montes, asimismo, se da cuenta con una promoción de fecha 26 de marzo de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros, si alguno desea hacer -- uso de la palabra, Ministro Castañón.

MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Gracias señor - Presidente, cuando se vio por primera vez este asunto yo

rogué al Tribunal Pleno permitieran su aplazamiento, ello obedeció a que tenía yo serias dudas en cuanto a si en el asunto realmente se planteaba un problema de retroactividad de ley o si por el contrario, se trataba nada más de un aspecto de retroactividad de los actos de aplicación,- la segunda lectura y análisis del proyecto.

Continúa Séptimo Turno

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... especialmente de los conceptos de violación que se -- transcriben en él, me lleva a la conclusión que si aunque de manera un poco ordenada y clara, en el caso sí se plantea el problema de la retroactividad de la ley, y aclarado este punto, yo agradezco al Tribunal Pleno que me haya permitido hacer este análisis y estoy en condiciones de - votar y votaré en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo estoy de - acuerdo con el proyecto, sólo si quisiera ver si el señor Ministro Ponente estaría, perdón, hacer un pequeño ajuste, tal vez de palabras, en la página 53, en el párrafo en que dice, a la mitad del párrafo segundo, dice tiene la virtud de generar derechos a perpetuidad, pues yo creo que pondríamos aquí más bien, de que no es irle parafraseando y referirse a que el ingreso en todo caso, es el que va al realizarse la operación y tener el ingreso es el que en un -- momento dado puede quedar exento o puede quedar gravado -- y después al final del párrafo en que dice cuando estime - que las condiciones sociales o económicas así lo exijan, - pues era nada más pequeños detalles no se si el señor Ministro estaría de acuerdo y yo estoy con el proyecto.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente, agradezco la sugerencia del señor Ministro, haré - lo posible para quitar las palabras que no le agraden y además también algunas otras correcciones que me han sugerido, algunos de los Ministros, pero son correcciones que no afectan el sentido del proyecto.

Y por otra parte, creo que si tiene razón en lo que dice el señor Ministro Castañón León: hay cierta im-- precisión, sobre todo en los agravios de esta persona, pero sin embargo de una lectura de los conceptos de viola- - ción y de algunos párrafos de los propios agravios, se llega a la conclusión de que es indudable de que de lo que se está él doliendo es de que la Ley de 1980 es retroactiva,- porque le está suprimiendo una exención que le está desconociendo algo, un derecho adquirido bajo el imperio de la Ley del 64, entonces en ese aspecto, creo que si aun cuando en algunas ocasiones él habla de la aplicación retroactiva de la Ley, en realidad se debe entender que él está - aduciendo a que se le aplica una ley que es retroactiva en su concepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, para una cuestión también menor una sugerencia -- al señor Ministro López Contreras, en el punto resolutivo primero dice: "en la materia de la revisión", creo que debe quitarse en esta parte en la "materia de la revisión" y dejar nada más lo relativo "se confirma la sentencia recurrida" y también en el segundo párrafo en esta propia hoja 56, que creo que debe quedar nada más, "se confirma la sentencia cuestionada", toda vez que en la materia de la revisión no fue todo sólo que expresó agravios la recurrente.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Nada más quiero al respecto hacer notar que en la foja 35, hay un considerando tercero que es lo que motivó que se hablara de la materia de la revisión, considerando tercero que dice: "debe

quedar firme la parte correspondiente..

sigue segunda parte.

...al considerando primero y punto resolutivo correlativo al fallo impugnado, en el que se sobreseyó en el juicio respecto del acto reclamado consistente en la modificación al artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pretendidamente llevada a cabo a través del decreto publicado el 31 de diciembre de 1981, toda vez que el ahora recurrente no expresó agravios en contra de esa determinación". En ese sentido.. Me están sugiriendo aquí que normalmente si deba confirmarse la sentencia, pero no hay problema; acepto suprimirse en la materia de la revisión, simplemente se confirma la sentencia recurrida y quitar en el resolutivo lo de la salvedad, nada más eso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señora Ministra Gil de Lester.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo señora Ministra o hay alguna otra sugerencia más.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: No señor Ministro - eso era todo siguiendo ya un criterio definido del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún ministro se pronuncia encontra se consulta si se aprueba en votación económica? en - consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.-SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.-SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DEL ACTO DE APLICACION ATRIBUIDO AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSISTENTE EN EL COBRO DEL - TRIBUTO COMBATIDO, ASI COMO POR LO QUE VE A LAS REFORMAS DE-LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OCURRIDAS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, TREINTA Y-UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y VEINTI-

**

OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE RESPECTIVAMENTE, EN TERMINOS DE LA PARTE PRIMERA DEL CUARTO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA .- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA -- UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JORGE A. DE REGIL, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CON LA SALVEDAD QUE - SE DERIVA DE LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES".

- - - -

Siga dando cuenta.

1.- 219/92 CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 219/92. Suscitado entre los jueces de Distrito Octavo en Materia Administrativa y Cuarto en Materia Civil, ambos en el Distrito Federal, para conocer de la de-- manda de amparo promovida por María Esther García Alvarez, contra actos del Congreso de la -- Unión y de otras autoridades.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se declare competente al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal para que resuelva lo procedente respecto de la demanda de garantías propuesta, remitiéndose testimonio de la resolución y la demanda de garantías correspondiente y sus anexos al citado Juez de Distrito para los efectos procedentes y se envíe igualmente testimonio del fallo al Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil para su conocimiento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Algún ministro desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Chapital yo estoy de acuerdo con el proyecto, voy a votar conforme a él sólo que tiene algunas expresiones que a mí me parecen imprecisas; como por ejemplo en la página dieciséis, en el segundo párrafo donde dice más o menos así poquito menos de la - mitad "así como el artículo quinto transitorio del indicado decreto, resulta claro que tales actos forman parte del pro

**

ceso de integración de la ley, así como su acto concreto de aplicación, pues como ya se dijo, no son de naturaleza civil, sino por una parte legislativos y por otra administrativos" y se hacen algunas consideraciones sobre si existe una materia legislativa, yo creo que no es necesario entrar a este tipo de consideraciones, simplemente con lo que se dijo anteriormente y como se resuelve en cuanto al fondo yo estoy totalmente de acuerdo, pero si se puede componer eso yo se lo agradecería, si no votaré de cualquier manera con el proyecto, haciendo salvedad con algunas consideraciones y precisiones en mi concepto.

SIGUE OCTAVO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias, señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo - con su proyecto; sin embargo, me surge una duda sobre- si darle tratamiento o tomar en consideración que en - relación a esta competencia la quejosa en la foja trece se desistió del amparo y ratificó el desistimiento- ante la Subsecretaría de Acuerdos de esta Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si se considera que esto podría dejar sin materia el conflicto competencial o en todo caso darle un breve tratamiento a este desistimiento de la quejosa formulado ante esta Suprema Corte.

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias, señor Presidente. Desde luego no tengo ninguna objeción si así lo estima el Tribunal Pleno en suprimir el comentario que Usted señalaba de la página dieciséis,- creo que con lo que se dice en el resto del proyecto - es suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Me permite una- pequeña interrupción, es en la página quince y dieciséis donde se intenta determinar cuál es la Materia Administrativa y luego se habla de una Materia Legislativa. Eso todo es a lo que me refería, disculpe Usted.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias, señor Presidente. Y en lo que toca a los comentarios- del señor Ministro Cal y Mayor, efectivamente existe -

el desistimiento de la parte quejosa, pero en la página diecinueve, en los últimos renglones del considerando relativo se dice: "..para que determine lo que corresponda sobre dicha demanda y en su caso, como autoridad competente", que es la única que puede promover sobre el desistimiento, resuelva lo que proceda justamente sobre esa manifestación de voluntad del quejoso. Creo que con eso se satisface ese atinadísimo comentario del Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Una cosa de muy poca monta, pero en el proyecto se identifica este asunto como competencia civil. ¿Qué así está registrada como competencia civil?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No. En la lista dice Usted, en esto?

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En el proyecto dice Competencia Civil 219/92, pero yo quiero que nos informara cómo está registrado el expediente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe.

SEÑOR SECRETARIO NUÑEZ RIVERA.- Señor Presidente, únicamente está registrado como competencia 219/92.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene que hacer la modificación entonces en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Pero la lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está bien. Co-

mo ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

(Ausente el señor Ministro Magaña Cárdenas).

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- - SE DECLARA COMPETENTE AL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LA DE-- MANDA DE GARANTIAS REGISTRADA CON EL NUMERO DE EXPE--- DIENTE A-576/92, INTERPUESTA POR MARIA ESTHER GARCIA - ALVAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL CON-- GRESO DE LA UNION Y OTRAS AUTORIDADES.- SEGUNDO.- RE- MITASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION Y LA DEMANDA DE - GARANTIAS CORRESPONDIENTE CON SUS ANEXOS, AL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.- TERCERO.- ENVIESE IGUALMENTE TESTIMONIO DE ESTE FALLO AL- JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CUMPLIMIENTO.- NOTIFIQUESE Y CUM-- PLASE."

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta.

SEÑOR SECRETARIO VICTOR HUGO MENDOZA SAN--- CHEZ.- Sí, señor Presidente.

II.- 260/92 CONFLICTO COMPETENCIAL número 260/92, suscitado entre los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y- del Trabajo y Segundo en Materia Civil, ambos en el estado de Veracruz, para conocer del recurso de revisión en contra de la sentencia dictada - por el juez Segundo de Distrito en - el mencionado estado, en el juicio - de amparo número 560/90.

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 9, 1993.

OCTAVO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno - Flores y en ella se propone: Que se declare que es legalmente competente el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito en Materia Civil para conocer del recurso de revisión interpuesto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Existe una tesis de jurisprudencia, incluso creo que recientemente aprobamos su contenido que habla de la competencia de los Tribunales especializados, no - es el caso de Veracruz, porque no hay Juzgado especializado, pero de la redacción del proyecto, me refiero concretamente a la foja 16, se dice: "Del precepto legal -- transcrito se advierte que es premisa fundamental para - que un Tribunal Colegiado especializado conozca de algún asunto, que éste sea propio de la materia que le corresponda". Esto parece contrariar la tesis, yo creo que habría que precisar que esto sí es premisa fundamental -- cuando no existan Juzgados especializados porque de otra manera o quedaría impreciso o aparentamente estaríamos - contrariando la tesis de jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Creo que en - nada alteraría el proyecto si ahí se hiciera la precisión que señala el señor Ministro Don Carlos de Silva Nava.

53

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 9, 1993.

OCTAVO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, ¿algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

(Ausente el señor Ministro Magaña Cárdenas)

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES LEGALMENTE COMPETENTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO EN MATERIA CIVIL, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE EL PRESENTE ASUNTO CORRESPONDA. NOTIFIQUESE."

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO LIC. GUILLERMO LORETO MARTINEZ.- Sí señor Presidente.

III.- 282/92. CONFLICTO COMPETENCIAL número 282/92. Suscitado entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materias Administrativa y de Trabajo y Segundo en Materia Civil, ambos en el Estado de Veracruz, para conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, Ernesto Torralva Vázquez y coagraviada, en contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número 663/92.

El asunto es de la ponencia del señor Ministro López Contreras y en él se propone: Se declare que el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito es legalmente competente para conocer del recurso de revisión interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Entregada el 31-10-03

SRA Lucha

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y-TRES.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
SAMUEL ALBA LEYVA.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.

AUSENTES: VICTORIA ADATO GREEN.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA-MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la Sesión. Señor Ministro Fernández Doblado su Secretario Salvador Mon--dragón Reyes.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Por ahí esta, aquí estaba afuera.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Licenciado Mondragón por favor.

Dé cuenta señor Secretario.

1/68

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta con la CONSULTA 6355/90 RESPECTO AL TRAMITE QUE DEBE SEGUIR EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PRESIDENTE DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN Y JUEZ PRIMERO DE LO PENAL EN MORELIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL CITADO ESTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 841/88, PROMOVIDO POR EL DEFENSOR VIVIAN CARDENAS JIMENEZ.

La ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y eh ella se propone: Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer del Recurso de Revisión de que se trata y con testimonio de esta resolución remítase el escrito de agravios y anexos conducentes al Tribunal de su origen.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro ponente tiene la palabara.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias. Dado el tiempo que tiene listado este asunto, voy a permitirme hacer un recordatorio de lo esencial del proyecto, en él se sostiene la consulta formulada por el Presidente de esta Suprema Corte en relación a que este Organo Jurisdiccional es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto por el Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Morelia contra la sentencia del Juez Primero de Distrito del Es-

tado de Michoacán, en el juicio de amparo se impugnó de inconstitucional el artículo 74 del Código Procesal Penal para el Estado de Michoacán entre otros actos, el Juez de Distrito declaró que el artículo combatido no era inconstitucional y concedió el amparo contra los actos concretos de aplicación nada -- más, en el proyecto se propone...

(continúa la segunda parte del primer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoprimer Circuito es el competente para conocer el recurso de revisión interpuesto, pero en los agravios de las dos autoridades se encuentran encaminados a combatir la interpretación física del artículo impugnado, pero no combaten la parte de la sentencia en que se analizó la inconstitucionalidad del mismo, además de que a quien afecta la parte de la sentencia en que hubo conocimiento de inconstitucionalidad de la ley es a la quejosa y ella no interpuso recurso de revisión. Todo fue en relación con una diferente interpretación que hicieron del artículo 74 procesal penal de Morelia, digo del Estado de Michoacán, por una parte el Juez de Distrito y por otra parte las autoridades del Fuero Común del Estado. Eso es todo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia... Ministro Montes:

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias Señor Presidente, efectivamente el proyecto contiene lo que en esencia ha resumido el Señor Ministro Ponente, sin embargo yo analizo este asunto con una óptica diferente a la que trae el proyecto. Es cierto que el quejoso ataca de inconstitucional al artículo 74 del Código Procesal Penal del Estado de Michoacán, que faculta a los Jueces -y esto es... creo -

importante-, a restituir al ofendido en el goce de sus derechos cuando esté plenamente comprobado el cuerpo del delito. El -- Juez de Distrito niega el amparo y declara la constitucionali-- dad del artículo 74 mencionado argumentando que esa facultad--- debe entenderse en el sentido de que la restitución sólo debe-- darse cuando haya sentencia definitiva, porque solo hasta enton ces estará plenamente comprobado el delito. El quejoso aparte- de pedir amparo contra la ley, contra este artículo, también -- pide amparo contra una circular expedida por el Presidente y -- Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Michoacán en la que- interpreta este artículo y ordena a los Jueces que restituyan-- en el goce de sus derechos a los sujetos pasivos del delito,--- sobre todo de despojo cuando se dicte el auto de formal prisión, el quejoso pide también amparo contra una resolución de Juez - Penal Común en que se ordenó restituir en el goce de sus dere-- chos a un ofendido por delito de despojo ...

(continúa el segundo turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
11 de noviembre de 1993

SEGUNDO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

...antes de la sentencia, pero después del auto de formal prisión, alegando se le privó de su derecho sin ser oído- y aplicándole el que el llama inconstitucional artículo - 74 y la circular del Tribunal.

El Juez de Distrito concedió el amparo contra - la circular y contra la resolución del Juez Penal del Fuero Común, y lo negó, se repite, contra la ley y declaró - la constitucionalidad de la ley.

Las autoridades responsables, Congreso Local, - Gobernador y Secretario de Gobierno, responsables de la - emisión de la ley no interpusieron revisión, el quejoso - tampoco interpuso revisión, quienes interpusieron revi--- sión son el Presidente y Pleno del Tribunal Superior de - Justicia del Estado de Michoacán y el Juez.

El Colegiado opina, el Tribunal Colegiado que - recibe la revisión, opina que subsiste el problema de --- constitucionalidad y se declara incompetente.

El proyecto sostiene que no subsiste problema - de inconstitucionalidad, sino que sólo lo hay de legali--- dad.

El quejoso no impugnó, los recurrentes no cuestionan la parte de la sentencia en que se hizo pronunciamiento de inconstitucionalidad, sostiene el proyecto. Yo pienso que la competencia es del pleno porque creo que el

juez recurrente sí cuestiona los argumentos de constitu-- cionalidad, y creo que éstos le afectan.

¿Por qué razón? Si vemos el artículo 74 del Código Procesal Penal en la parte que lo declara constitucional el Juez de Distrito (consta en las fojas 8 y 9 del --- proyecto), en ellas se dice:

"En efecto, opuestamente a lo sostenido en los conceptos de violación, no es inconstitucional el artículo 74 del Código Procesal Penal del Estado de Michoacán, toda vez que si bien es cierto que faculta al juez de la causa para restituir al ofendido en el goce de sus derechos cuando -- esté plenamente comprobado el delito, ello debe entenderse que esa facultad sólo puede ser ejercida cuando existe una sentencia condenatoria en contra del acusado, porque es en ese acto judicial que pone fin al juicio donde deben que-- dar plenamente acreditados sus elementos constitutivos, -- sirviendo de fundamento a la pretensión punitiva del estado, mediante la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, - 23, fracción V, 30 y 342 de ese mismo ordenamiento legal,- y siendo esto así, es indudable que el precepto impugnado- de inconstitucionalidad no es contrario a la garantía de - audiencia previa consagrada en el artículo 14 de la Cons-- titución Federal, pues lejos de facultar a la autoridad -- judicial para ordenar el acto de privación en contra del - ahora quejoso, sin ser oído ni vencido en juicio, como lo- pretende, le salvaguarda esa garantía individual de no permitir un acto de privación sino hasta que se haya dictado-

sentencia en su contra, para lo cual transcurrió todo un proceso en el que tuvo oportunidad de ser escuchado y -- ofrecer pruebas, por lo que debe estimarse que los actos atribuídos a las autoridades responsables denominadas -- Congreso y Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno no son violatorios de los artículos 14 y 16 de la --- Constitución Federal, y por consiguiente, en este aspecto procede negar el amparo solicitado.- Por otro lado,- tomando en consideración que, como ya se precisó, no es- inconstitucional el artículo 74 del Código Procesal Pe-- nal del Estado, que faculta al tribunal a restituir al - ofendido en el goce de sus derechos cuando esté plenamente comprobado el delito, es decir, después de que se --- haya dictado sentencia condenatoria contra el acusado, - es indudable que la circular tal... Y ahí dice que esa - circular viola ese artículo.

Considera entonces el Juez de Distrito constitucional el artículo que el quejoso impugnó porque le -- parece que no lo priva de ningún derecho pero, opina, -- que solamente faculta para restituir al ofendido cuando- se haya dictado sentencia condenatoria y no antes.

Luego, en las páginas doce y catorce, que es - donde el Colegiado se declara incompetente y turna el -- asunto a la Suprema Corte, se transcriben los argumentos del Juez, que a juicio del Colegiado hacen que subsista- el problema de constitucionalidad planteado.

TRIBUNAL EN PLENO
11 de noviembre de 1993

SEGUNDO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Textualmente dice el Colegiado: "En efecto aun cuando en la sentencia de revisión el Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán determinó en el cuarto de sus considerandos que los conceptos de violación vertidos en relación con la inconstitucionalidad del artículo 74 - del Código Procesal Penal eran infundados, determinando - en consecuencia la constitucionalidad de dicho precepto,- lo cierto es que apoyó su conclusión en que dicho precepto, si bien facultaba al juez para restituir al ofendido- en el goce de sus derechos, esto solamente acaecería cuando existiera sentencia condenatoria en contra del acusado." El juez recurrente, primero de primera instancia del ramo penal, en sus agravios señaló:

"Ahora bien el Juez de Distrito realizó una indebida interpretación del artículo 74 del Código Procesal - Penal del Estado, para otorgar la protección federal a la parte quejosa, cuanto a que, de la simple lectura del mencionado precepto legal, se deduce que se faculta al tribunal para dictar las providencias necesarias a fin de restituir al ofendido en el goce de sus derechos, lo que significa que no tiene efectos esa restitución de un acto -- privativo de derechos, sino únicamente de una medida provisional, de tal manera que si en sentencia definitiva -- se llegare a absolver al acusado, quedaría sin efectos la providencia correspondiente, por lo que, en todo caso, dicha medida es un acto reparable, ejecutado dentro del procedimiento; implicando solamente un acto de molestia que-

cumple con las exigencias del artículo 16 constitucional; en esas condiciones, resulta que no es menester que previamente se escuche al ejecutado en defensa, ya que el artículo 14 constitucional sólo exige respeto a la garantía de audiencia cuando se trata de actos privativos de derechos. De ahí que, la ratio legis del referido artículo 74, radique en regular la hipótesis concerniente a restituir al ofendido en el goce de sus derechos, cuando exista plenamente comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado en su comisión, es decir, siempre que haya motivo suficiente que justifique sujetar a una persona a un proceso penal; la bondad de esta disposición estriba precisamente en que la víctima de un delito no sufra daños o molestias graves en los derechos, que bien o mal ejercía o disfrutaba antes de considerarse delictiva la conducta imputable, aún presuntivamente al sujeto activo; admitir lo contrario, sería tanto como proteger un derecho derivado de una acción ilícita y someter a discusión un derecho del que era titular el sujeto pasivo, hasta que hubiere sentencia definitiva, lo que evidentemente no fue el espíritu del legislador, porque sería agravar más su situación de afectado, favoreciendo una situación ilícita, en beneficio del inculpado-sujeto a un proceso penal; por consiguiente, considero que son inexactos los argumentos del Juez de Distrito acerca de que proceda la restitución de los derechos del ofendido luego de que exista sentencia condenatoria de-

finitiva; puesto que, ello procede conforme a una interpretación lógica y auténtica del artículo 74, una vez -- que se pronuncie la formal prisión correspondiente. Enapoyo a lo anterior se invoca la tesis de jurispruden--- cia..." Etcétera.

Luego, si alguien quiere checarlos estos argumentos que reproduce el Colegiado, son expresados por el quejoso a fojas diecinueve y siguientes.

La diferencia, desde mi punto de vista está en lo siguiente: El Juez dice que el artículo impugnado es constitucional porque faculta a restituir, pero dice que eso se da sólo que haya una sentencia definitiva. Eso dice el Juez de Distrito.

Y el Juez de lo Común dice: "Estoy de acuerdo en que faculta restituir después de que se haya probado los elementos constitutivos del delito de manera previa, pero esto se da cuando hay un auto de formal prisión, y en esos momentos los jueces ordenan la restitución, sobre todo en los delitos de despojo.

Entonces, por eso yo pienso que este problema con esos enfoques diferentes entre el Juez de Distrito y el Juez de lo Común representa sus agravios, queda sub-- sistente, y que eso es lo que motiva la interpretación - constitucional o inconstitucional del mencionado artículo. Los dos están de acuerdo en el contenido pero en di

TRIBUNAL EN PLENO
11 de noviembre de 1993

SEGUNDO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

ferente momento para la interpretación constitucional relativa.

Ojalá haya sido claro, por eso yo lo enfoco de manera distinta y coincido en principio con lo que expone el Tribunal Colegiado.

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

TERCER TURNO.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con este asunto yo quiero manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto mas aun no veo como podría hacerse un cuestionamiento en la revisión sobre la ley cuando se negó el amparo respecto de la ley, al único al que afecta el pronunciamiento de negativa del amparo respecto de la ley, es al quejoso y el quejoso no hace valer la revisión, luego, entonces es el problema como lo dice para mí correctamente el proyecto -ya no es materia de revisión- lo único que es materia de revisión es la revisión que hacen valer las autoridades, las autoridades no pueden pretender una decisión diferente sobre la constitucionalidad de la ley a las que la favoreció. Qué podría hacer el órgano revisor si considerara que prospera el argumento que de algún modo se relaciona con estas cuestiones, no puede decir -revoco, modifico- la decisión del juez que fue favorable para el recurrente, no, yo creo, que los recursos se hacen valer fundamentalmente respecto del punto resolutivo, salvo obviamente como esto se sustenta en consideraciones tienen que dirigirse a las consideraciones, pero ¿cómo puedo yo tener interés en impugnar consideraciones que sustentan la negativa del amparo cuando soy la autoridad que aplicó esa ley? que para mí, en consecuencia, es correcto que se declare el Pleno incompetente y se remita el asunto al Tribunal Colegiado de Circuito para que pueda examinar las cuestiones de vicios propios de la resolución.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

TERCER TURNO.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

El problema de la constitucionalidad de ley ya quedó superado, esa ley no es inconstitucional porque ahí queda firme lo pronunciado por el juez de distrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO PONENTE: Muchas gracias. señor Presidente.

En efecto, como lo afirma el señor Ministro -- Azuela y así lo comparto en este momento y ahora voy a -- adicionar, abundar y dar cumplimiento, no es posible considerar el enfoque que hace el señor Ministro Montes para pretender que este Pleno se avoque al supuesto problema - de inconstitucionalidad del artículo 74 del Código Procesal Penal del Estado de Michoacán, y ello es como lo ha - señalado él acertadamente, en realidad ya no subsiste el problema de inconstitucionalidad, no podría el Pleno examinar de ninguna manera y en ningún ángulo supuesto inconstitucionalidad del artículo 74 procesal a que me he referido, como lo vuelvo a repetir, a quien pudo afectar la - parte de la sentencia en donde hubo un pronunciamiento de que ese precepto era constitucional es a la quejosa y ésta no interpuso recurso de revisión, aceptó, entonces la - declaración de constitucionalidad del precepto que hizo - el juez de distrito y la recurrente, las recurrentes en - sus agravios lo acaba de mencionar concretamente respecto a lo que interpuso, formuló el juez del fuero común - penal de Michoacán no impugna tampoco ni alega la incons

titucionalidad del artículo 74 procesal, al contrario como él mismo nos lo leyó, el señor Ministro habla de hasta la bondad de esta disposición estriba, lo único que están haciendo es una interpretación diferente, es un problema de legalidad de los alcances de ese artículo 74, el juez de distrito dice que la restitución al ofendido en sus -- derechos y sus bienes, perdón de un delito, sólo procede en el momento procesal en que se ha dictado sentencia, -- por el juez de primera instancia eso es lo que dice el -- juez de distrito, interpretando no la Constitución, sino el sentido del precepto 74 del Código Procesal Penal y -- en cambio, las autoridades recurrentes señalan que no, -- para ellos interpretando el mismo precepto, les parece -- que de acuerdo con ese precepto los jueces les puede proceder a restituir al ofendido en sus derechos desde el -- momento en que se dicta formal prisión, es una mera interpretación de legalidad en que se está cuestionando el alcance y sentido de ese artículo, pero de ninguna manera - la inconstitucionalidad del mismo, que no podría examinar, no sé con que base podría examinar por este Pleno si ya - no subsiste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Perdón, señores, a mí me parece muy claro lo que ha expresado el señor -- Ministro Fernández Doblado, pero yo insisto, lo veo de otra manera, incluso, puedo conceder la posibilidad del error, pero el juez de distrito da dos razones para declarar -- la constitucionalidad del artículo 74, y esas razones --

son, con esas razones lo declara constitucional; primero, que las facultades que otorga son correctas y su otra razón es porque estas facultades se aplican cuando hay sentencia definitiva; a mi juicio, esas son las razones para la interpretación del juez de distrito; a mi juicio el -- juez del fuero común combate esos argumentos; ahora en -- cuanto a las expresiones, abstrayendo el caso concreto, - las expresiones generales que expresa, que produjo el señor Ministro Azuela, bueno, él dice, ¿cómo es posible que se admita? -se declaró la inconstitucionalidad de la ley, que ya no hay materia-, lo que se está discutiendo son - las razones de su inconstitucionalidad, si cuando las razones que fundan una determinación, determinan de alguna manera el alcance de ésta, yo pienso que también son discutibles mediante el recurso de revisión, pero la revi-- sión no se interpone simplemente para combatir un resolutivo, hay veces que se interpone estando de acuerdo con_ el resolutivo contra las motivaciones que lo fundaron, - aquí hemos tenido otros casos en el mismo Pleno, pero -- eso es abstrayéndonos del caso concreto, no insistiré -- más en esto, pero con todo respeto a la determinación -- mayoritaria del Pleno, esa es mi observación en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

TERCER TURNO.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

En efecto, estamos ante un caso que podíamos - calificar de curioso y veo que es curioso porque la declaración de constitucionalidad en la forma en que se produjo es favorable al quejoso, tan es favorable que esa interpretación produjo el otorgamiento del amparo en materia de legalidad; difícilmente el quejoso se hubiera animado a promover un recurso de revisión contra la declaración de inconstitucionalidad, porque corría el riesgo de_ que el Pleno interpretara como lo ha hecho en otras ocasiones, que sí es factible la restitución, desde la formal prisión y entonces por recurrir la inconstitucionalidad perdería el otorgamiento del amparo que se produjo_ en primera instancia; es por lo que hace a temas de legalidad. Ciertamente como lo señala el señor Ministro --- Montes no se puede hacer una distinción absoluta en este caso entre constitucionalidad y legalidad, si se atiende a la naturaleza de los argumentos que se sostuvieron o - que se pusieron para acreditar el criterio del juez, la_ inconstitucionalidad.

Si entendiéramos y estoy hablando un poco hipotéticamente, simplemente para después tratar de establecer mi posición frente al problema, que en realidad lo que - está planteando o están planteando las recurrentes, es un tema de constitucionalidad, un tema de defensa del precepto, pues sería improcedente su recurso; claro que en - ese supuesto, quien debía declararse improcedente sería el

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

TERCER TURNO.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

Pleno y no el Tribunal Colegiado; pero otro enfoque que - plantea el señor Ministro Fernández Doblado me parece --- muy importante y muy interesante para la solución del caso concreto, la declaración de que el precepto es constitucional, ya no puede ser tocado, pero esa interpretación valga la redundancia, lo que plantea es un problema de - interpretación, o sea, un problema de legalidad, en realidad con lo que no están conformes las recurrentes...

(CONTINUA CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... no es con la declaración de constitucionalidad están inconformes con la interpretación que se da al precepto, si entendemos que lo único que les agravia es la interpretación, aun cuando esto en el caso específico guarde una relación muy estrecha con el tema de constitucionalidad, no deja de ser un problema de interpretación del precepto, yo no veo inconveniente en que un Tribunal Colegiado establezca cómo debe interpretarse un precepto, que en realidad es lo único que pretenden las autoridades recurrentes, el agravio se reduce a, no estoy de acuerdo con la interpretación, ese es un tema de legalidad, un problema de interpretación y aplicación de una norma específica, el que el Colegiado pudiera aceptar fundado este agravio podrá modificar los alcances de la sentencia recurrida en aspectos de legalidad, podrá llegar a la conclusión de que debe negar el amparo, pero al llegar a la conclusión que debe negarse el amparo contra las autoridades aplicadoras por un problemade interpretación no está decidiendo un tema de constitucionalidad indirectamente está afectando a la sentencia del Juez pero esto es sólo una afectación indirecta, el resolutivo que niega el amparo contra la ley va a quedar firme, independientemente de que el Colegiado estime que la interpretación del precepto sea diversa, sea distinta y en esas condiciones yo sí estimo que el Pleno carece de competencia legal para el análisis de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ningún otro Ministro

desea hacer uso de la palabra?. Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Naturalmente como lo hemos ido viendo a lo largo de la discusión, no estamos en- presencia de un asunto común y corriente porque si profundiza- uno como que surgiría el siguiente esquema; si la interpreta-- ción del precepto es ésta es constitucional, pero si es esta - otra podría ser inconstitucional, si la interpretación que yo- como Juez de Distrito estoy dando al precepto, es ésta, niego - el amparo porque la ley es constitucional, pero si yo Tribunal Colegiado de Circuito estimo que la interpretación es la diferen te pues como que parecería dejar sin sustento lo que quedó fir me, o sea el asunto no cabe duda, que es peculiar, que tiene sus características especiales y que me hace recordar un caso en - el que si la memoria no me falla fue ponente el señor Ministro Presidente, que fue aquél precepto del impuesto del 1% por re- muneraciones al trabajo personal subordinado, si la participa-- ción de utilidades debía considerarse para hacer esta determi- nación y que estos problemas habían llegado como problemas de- legalidad al Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Sala que - había resuelto con votación dividida en el sentido de que sí - debían incluirse las utilidades para determinar el 1%, y de -- pronto con motivo de alguna visita que se realizó a una empre- sa y aprovechando incluso lo dicho por la Segunda Sala se dijo:-- aquí no incluiste participación de utilidades y te señalo di--

ferencias, y entonces planteo inconstitucionalidad de ley, -- después de distintas aventuras que tuvo este asunto, creo que la Ministra Moreno Flores llegó a presentar un proyecto, fi-- nalmente se resolvió en forma parecida a la que ahora estamos viendo, en que se negó el amparo y de suyo se le dio la razón al particular considerando inconstitucional el acto de apli-- cación, en otras palabras se dijo, el precepto no es inconsti tucional, el precepto no es inconstitucional, porque el precep to no está refiriéndose a participación de utilidad y en conse cuencia se niega el amparo; ahora, como está pretendiendo cobrar utilidades pues lo hacen indebidamente porque el precepto no - dice eso, entonces hay una vinculación muy estrecha entre el - precepto y la interpretación del precepto que es lo que está - presentando el Ministro Montes...

(continúa la segunda parte del cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y que insisto no es un problema nada claro, de ahí que pues, casi como que yo me inclinaría a que prácticamente, la mejor solución sería, el que admitiera el Pleno su competencia advirtiendo simplemente que se está haciendo un planteamiento respecto de la ley, pero desecharan el recurso en virtud de queno está haciendo ese planteamiento quien está legitimado para ello, que es quien intervino en el proceso legislativo y aquí quien está defendiendo la ley es la autoridad ejecutora, de esta manera le evitamos al Colegiado plantearse el problema de echar abajo los argumentos que tuvo el Juez para negar el amparo y dejara firme la negativa del amparo; carecería como de sustento esa negativa de amparo, en cambio de eseta manera, pues este problema ya no puede ser debatido, y no puede ser debatido por una situación procesal, no acudió ni el Gobernador del Estado, no acudió el Congreso respectivo y por lo mismo no podemos examinar ya esa cuestión. Yo sí veo el inconveniente de que si esto lo mandamos íntegro al Tribunal Colegiado de Circuito, se puede plantear un problema serio cuando él tenga que definirse sobre la interpretación del precepto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Muy brevemente y perdón por hacer uso de la palabra por tercera ocasión. No cabe duda que el trabajo colectivo siempre es fructífero y da luces cuando se desarrolla de esta manera. Efectivamente esa es la preocupación de fondo que tengo en el asunto, que el Tribunal Colegiado, -y yo he ido descubriendo con esa claridad con las intervenciones del Señor Ministro Fernández

Doblado del Señor Ministro De Silva y esta última del Señor Ministro Azuela-, el Tribunal Colegiado se va a encontrar con que le mandamos un problema de legalidad y es posible que no entre a las razones que dio el Juez de Distrito para declarar la constitucionalidad, razones íntimamente vinculadas, que es difícil desprender una de otra, no analiza nada más el Juez de Distrito en su resolución el contenido del artículo tratado de inconstitucional, si ese fuera nada más su criterio para declararlo constitucional, pienso que en éste nadie estaría en desacuerdo, lo que pasa es que agrega, esto debe entenderse en que esas facultades son para ejercerse en el momento en que haya una sentencia condenatoria definitiva. Si el Tribunal Colegiado ya nos da la idea al declarar su incompetencia de que a él le parece que él no puede pronunciarse sobre este tema, ya lo está diciendo, no lo estamos adivinando, sino que lo dijo en las razones por las que declaró su incompetencia y por la que envió el asunto a la Corte; difícilmenteva a entender ahora que sí puede discutir la segunda razón del Juez y pronunciarse al respecto como lo juzgue adecuado, a la mejor no toca esa sentencia y este asunto no sufre modificaciones y en cambio sí trasciende demanera importante, a mi juicio, en la vida práctica, en la vida normal de una Entidad Federativa, en donde en este tipo de delitos si esta sentencia se aceptara en sus términos, los Jueces a partir de ese momento tendrían que sujetarse a ella, señalando restitución hasta que hubiese la sentencia definitiva que es lo que dice en términos generales la constitucionalidad. Por eso yo creo que el problema está planteado no solamente

en el aspecto de la técnica estricta del juicio de amparo, sino de las consecuencias de la resolución y no sé, si la sugerencia del Señor Ministro Azuela fuera suficiente para establecerle con claridad al Colegiado, que en realidad él puede tocar en todo caso, el segundo razonamiento del Juez en el que también funda la constitucionalidad del precepto que era mi preocupación de origen.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

(continúa el quinto turno).

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor - Presidente. El señor Ministro Azuela nos propone una solu-- ción práctica al problema; parte del supuesto de lo discuti- ble que es tomar una decisión en el caso concreto: la posi- bilidad de que el Tribunal Colegiado sea inducido a error -- por una decisión nuestra, y propone algo práctico y dice: - Lo práctico es aceptar la competencia y desechar el recurso y luego remitir al Tribunal Colegiado para que resuelva lo - conducente.

Aun desde el punto de vista práctico, creo que en el caso no se darían los resultados deseados, parte por pro- blemas técnicos y parte también por problemas prácticos.

El primer problema técnico que se me ocurre es el siguiente: ¿Vamos a desechar medio recurso o vamos a dese-- char la totalidad del recurso? Si vamos a desechar la tota- lidad del recurso, pues ya ni siquiera lo enviamos al Tribu- nal Colegiado.

Ahora, ¿podemos desechar medio recurso? No creo - que sea una solución técnica adecuada. Pero vamos a suponer que se aceptara por el Tribunal Pleno esa posibilidad de de- sechar el recurso parcialmente solamente en cuanto toca te-- mas de constitucionalidad. Si nosotros desechamos el recur- so diciendo, aun parcialmente, que no están facultados para intervenir los recurrentes en temas de constitucionalidad, - el Colegiado va a entender que si no están legitimados los -

recurrentes para plantear constitucionalidad, pues también tendrá que rechazar la otra mitad del recurso o al menos declararla infundada, porque subsiste el nexo entre interpretación y -- constitucionalidad.

Entonces el Colegiado va a decir: Ya me dijeron en la Corte que yo no puedo analizar este tema; primero, porque no es de mi competencia; segundo, porque lo que están planteando es un tema de constitucionalidad. ¿Qué le queda al Colegiado después de esta decisión? O bien desechar la otra mitad del recurso o bien la otra mitad declararla infundada por inoperante, porque de todas maneras lo que va a decir el Colegiado va a -- afectar el tema de constitucionalidad. Eso no lo podemos evitar. De aceptarse la competencia por el Pleno, yo diría que se aceptara la competencia total, pero en el caso concreto yo pienso que no debemos aceptar la competencia total.

Creo que se podría dar alguna orientación al Tribunal Colegiado si algunas ideas que se han expresado aquí, entre -- ellas las del propio señor Ministro ponente que, en las cuales yo coincido, en cuanto a que el tema de interpretación sigue siendo legalidad y dando a entender que esa materia del recurso sí es competencia del Colegiado, pues entonces el Colegiado no podrá ver ningún inconveniente técnico para poder decidir lo que estime pertinente. Ahora, si el Colegiado quiere desechar el recurso, pues será bajo su responsabilidad y riesgo; es un problema de criterio pero creo que se le podría orientar con un pequeño párrafo que se agregue al proyecto en el -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

sentido de que la competencia es total para él y que él puede - tomar la decisión que estime pertinente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo acepto reforzar el proyecto como lo propone el señor Ministro De Silva. Creo que sería una argumentación saludable para el Tribunal Colegiado y que le hiciera comprender a los Magistrados que lo integran que estrictamente van a tener que ver el problema de legalidad y no de constitucionalidad, que no subsiste. Con mucho gusto yo haría ese reforzamiento del proyecto si es que éste es aprobado por los honorables señores Ministros.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Como dice el señor Ministro Montes, al ir dialogando vamos encontrando alguna solución satisfactoria y yo me voy inclinando cada vez no tanto a lo práctico, sino a que en el caso sí es muy importante la - técnica, y que la técnica nos lleve a resolver el problema.

Si, como argumentos en contra del amparo que se - otorgó respecto del acto de aplicación, sólo hace planteamientos de constitucionalidad y para ello no está legitimado, pues en este aspecto se desecha el recurso y lo desecha el Pleno.

Nos queda el problema de los actos de aplicación, - que se va a quedar propiamente sin argumentos porque va a resultar inoperante, como dijo el señor Ministro De Silva. Para qué le creamos el problema al Colegiado; hay tesis de este Pleno que dicen que se ejercita la facultad de atracción cuando los asuntos están íntimamente vinculados con la decisión - relacionada con la constitucionalidad, y en este caso, que es muy peculiar, me parece que ahí está ya la solución: Se desecha el recurso por lo que toca a los planteamientos de inconstitucionalidad de ley que está haciendo valer quien no está - legitimado; se atrae la parte del recurso que queda sobre la defensa del acto de aplicación y se consideran inoperantes -- los conceptos de agravio en virtud de que no combate más que por razones de constitucionalidad para las que no estaba legitimado.

Y entonces ¿qué sucede? Que queda en pie la sentencia del juez de distrito; queda en pie la sentencia del juez de distrito, pero no por culpa del Pleno de la Corte, sino -- por culpa de las autoridades que, estando legitimadas, no hicieron valer el recurso de revisión.

Podría decirse: ¿Y quién podría combatir el pronunciamiento que se hizo en torno a la constitucionalidad? Primero lo podría combatir el que puede defender la constitucionalidad de la ley. ¿Y qué debió de haber hecho? Debió de haber venido a la revisión señalando: Aunque concluyó con una negativa de amparo, en realidad el alcance que dio a su interpretación fue favoreciendo al quejoso en lo equivalente a un

amparo, al grado tal que en cuanto al acto de aplicación se - le tuvo que dar la razón, otorgándole el amparo. Y para mí - no planteamos problema al Colegiado, ya nosotros resolvemos - el problema. Para qué mandárselo al Colegiado si ya nosotros de algún modo ya encontramos el camino que vamos a establecer y que se debe establecer. Resolvamos de una vez el asunto, - porque de otra manera sí se van a plantear una serie de pro-- blemas para un Colegiado que, como dijo atinadamente el Minis tro Montes, se percató de la situación y por eso dijo: Se lo mando a la Corte para que sea ella la que finalmente se avo-- que a la solución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor - Presidente. Dadas las peculiaridades del caso yo no me opon dría al ejercicio de la facultad de atracción. Incluso, ya que se menciona ciertamente la veo con simpatía; que sea un solo órgano el que resuelva la totalidad del asunto.

Claro que ejercer la facultad de atracción implica el reconocimiento previo de que no hay competencia original, pero como yo tengo ese criterio me parece ilógico el ejercicio de la facultad de atracción.

Pero, aceptando la atracción, no prejuzguemos de - momento si medio recurso es procedente o no, porque si ahori ta desechamos el recurso, a quien le toque hacer la ponencia

va a tener los mismos problemas que le estamos tratando de -- evitar al Tribunal Colegiado. Yo diría: Se ejerce la facultad de atracción, se da curso al recurso y hasta ahí queda resuelta la consulta del Pleno. ¿Qué va a hacer el Ministro -- ponente al que por buena o mala suerte le toque proyectar el asunto? Lo que estime pertinente. Y ya el Pleno en su caso determinará si el proyecto, en el sentido en que sea, es o no el adecuado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor -- Presidente. Yo qué puedo agregar; yo comparto este punto de vista, dada la complejidad del asunto. No cabe duda que lo - que aquí ha dicho el Ministro Montes sí complicará al Tribu-- nal Colegiado seriamente. Si llegamos nosotros a la conclu-- sión de que efectivamente no hay legitimación de esta autoridad para impugnar los argumentos en que descansa la declaratoria de inconstitucionalidad, el Tribunal Colegiado lo resuelva. Yo pienso que sí está facultado para analizar los agra-- vios en cuanto a la interpretación del proyecto y puede lle-- gar él a la conclusión de que la interpretación correcta es - de que el aseguramiento puede darse desde la formal prisión.

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

SEXTO TURNO.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

¿Qué sucedería allí? habría una contradic-- ción, quedaría firme una consideración que dice: que- sólo en sentencia y el Colegiado concedería el amparo, perdón, negaría el amparo con la consideración contra- ria, quedaría una situación muy curiosa, muy rara; eso si así lo entiende el Colegiado, pero yo no sé que --- piensa el Tribunal Colegiado, si nosotros simplemente- le enviamos el asunto y vaya a considerar que como ya- hay firmeza en aquella consideración de constitucional- lidad, pues por consecuencia de ésta, rija la conce--- sión del amparo.

Yo no comparto este punto de vista. Yo creo que se puede analizar el aspecto, pero sí, dada la pe- culiaridad yo sí me inclino a que ejerza la facultad - de atracción y aquí se haga la depuración de estos - - aspectos.

Sería cuestión ya de considerar, como apunta- ba el señor Ministro De Silva, si es el caso, de dese- char y hacer alguno consideración de desechamiento o - desechar el recurso respecto de la impugnación de ley- o bastaría una consideración; pero eso ya lo veríamos- como él lo apuntaba en el momento en que tuviéramos un nuevo proyecto. Creo que sí complicaríamos la situa-- ción del Tribunal Colegiado si simplemente le declara- mos la incompetencia del Pleno y yo creo que es mucho- mejor que atraigamos y resolvamos este asunto que pre-

senta particularidades muy especiales como lo apuntaba el Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ: Gracias señor Presidente. Efectivamente, yo creo que la vía práctica que se está sugiriendo, tal vez sea la más prudente, aunque -- si se va a ejercer la facultad de atracción debe ejercerse en los dos recursos, porque estamos analizando el problema nada más a la luz del recurso interpuesto por el Juez y hay otro recurso que fue interpuesto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en donde no se hace análisis de constitucionalidad, ya que ese recurso se concreta exclusivamente a sostener que debió haberse sobreseído el juicio de amparo, en relación con la circular que se le atribuye al Tribunal Pleno y no entra ni a cuestiones de legalidad ni a cuestiones de inconstitucionalidad sino simple y sencillamente a una cuestión de sobreseimiento sobre la circular.

Yo sí votaría a favor de que se ejerza la facultad de atracción en los términos que se han comentado pero que se ejerza respecto de los dos recursos, no nada más de uno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí, yo también me inclino que la solución sería ejercer la facul

tad de atracción, aun cuando yo sí considero que cuando menos en el aspecto del recurso presentado por el Juez, pues sí se está refiriendo en concreto a la interpretación que hizo del 74 el Juez de Distrito analizándolo - a la luz de la Constitución y después impugna ya la - - aplicación o la circular que aparentemente es la que dá la interpretación por el Tribunal Superior de lo que -- es el 74.

Yo sí considero que si analizamos el agravio, los dos agravios del juez, pues sí seríamos competentes pero para evitar problemas de que si es legalidad o es- constitucionalidad, para mí es una interpretación a la luz de la Constitución, y hay agravio pero yo esta-- ría de acuerdo en que en todo caso se ejerciera la fa-- cultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quedó suficiente mente discutido señores Ministros? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Para discutir sino como yo había hecho alguna proposición un poco diferente, -- para manifestar que me sumo a esta proposición que esti mo que sí conviene ejercitar la facultad de atracción - que los distintos elementos que aquí se han manejado - - aparecería claramente justificado que se trata de un -- asunto excepcional, aun yo apuntaría que algo que quedó un poquito subyacente que es excepcional el problema, -- de si es distinta la ley y su interpretación; ese tema -

para mí es de un gran interés, porque puede ocurrir que so pretexto de interpretación, hagamos constitucionales o inconstitucionales los preceptos. Yo le doy el contenido que quiero, para hacerlo constitucional niego el-- amparo, le doy otro contenido lo interpreto y lo hago-- inconstitucional, yo al principio pienso que son problemas que sí son de constitucionalidad de ley, pero ya -- el ponente tendrá que acordar, en principio pues - hay que atraer por todos estos motivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas --- Gracias señor Presidente.

Bueno, como se trata de una consulta y a mí - me convencen los argumentos que se han esgrimido sobre si se puede examinar esto en el Pleno ejerciendo la facultad de atracción, yo propondría la consulta en ese sentido, no tengo ningún inconveniente de ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación- señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Sí por el ejercicio de la facultad de atracción.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

SEXTO TURNO.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON:	Sí.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:	En el mismo sentido.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:	Conforme.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:	De acuerdo.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:	Sí, por ejercer la facultad de atracción.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:	Conforme.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:	Igual.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:	En ese sentido.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:	Igual.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:	Sí.

Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de -- diecisiete votos porque se ejerza la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces el punto resolutivo tendrá que ser de devolver el asunto a la Presidencia para efecto de que lo returnen a un Ministro y presente el proyecto. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo pienso que ya habría simplemente que hacer el engrose por el propio Ministro -- Ponente porque él modificó su proposición en el sentido -- de proponer que se ejerza la facultad de atracción y esto ya tuvo unanimidad de votos.

Entonces, él presenta su proyecto ya como engrose de que es de ejercerse la facultad de atracción y regresa a la Presidencia para que lo turne a un Ministro que ya tendrá que hacer el proyecto correspondiente, pero creo que sí ya está decidido que debe ejercerse la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es claro. Sí ya está, es una decisión, por tanto el punto resolutivo debe ser que se ejerce la facultad de atracción, en relación con este asunto y segundo, que se envíen los - - autos a la presidencia para que se haga el turno correspondiente.

En consecuencia, se declara:

"PRIMERO.- DEBE EJERCERSE LA FACULTAD DE ATRACCION EN-- RELACION CON ESTE ASUNTO Y SEGUNDO.- REMITANSE A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION- PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA."

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor -- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

SEXTO TURNO.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

CONTRADICCION DE TESIS NUMERO: 7/92. sustentada entre los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito, Segundo en Materia Administrativa del Quinto Circuito, así como del Décimo Cuarto Circuito.

La ponencia es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester y se propone, en el punto resolutivo único que no existe la contradicción de tesis referida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno - - desea hacer uso de la palabra? Se consulta si se aprueba en votación económica.

APROBADO.
========

En consecuencia, se resuelve:

"UNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCION DE TESIS DENUNCIADA POR MARIO RENATO Y MIGUEL ANGEL MENENDEZ CAMARA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 11 de 1993.

SEXTO TURNO.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO: 2019/91.
SERVICIOS MEXICANOS TURISTICOS, S. A.
contra el acto de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el cuatro de marzo de 1991, en el juicio de nulidad número 4716/90.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone, se modifique la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Este asunto tiene en realidad tres aspectos o temas fundamentales. La constitucionalidad o inconstitucionalidad que plantea respecto de los artículos 4o., perdón, 54, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, 24, este es el segundo tema, 24, fracción tercera de la Ley del Impuesto sobre la Renta y por último, lo referido a algo que ya se ha venido también discutiendo ....

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1993.

TURNO SEPTIMO (1a.PARTE).
SARA VAZQUEZ MONTES.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

(Viene hablando el señor Ministro JUAN DIAZ ROMERO).

..., sobre el artículo 76, Fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en lo que se refiere a las multas provenientes de violaciones fiscales.

En realidad yo sí estaría de acuerdo con los dos tratamientos que se dan a los dos primeros temas; pero siempre he votado en contra del tratamiento que se le da al tercer tema, referente a las multas. No sé si en este caso -- por sercomplejo el asunto ameritaría que se tomara la votación sobre esos temas o en bloque; si se toma por temas, yo votaría en favor de los dos primeros; pero en contra del -- tercero; si se toma en bloque, pues no me quedaría más remedio que votar en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Yo creo señor Ministro que debemos votarlo en bloque si le parece a usted —con el proyecto o en contra del proyecto—.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO, LIC. GABRIEL ORTIZ REYES.- Sí - señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.-...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pregúntele al señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.- - Con mi consulta.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Con la - consulta del señor Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Con el proyecto; pero no con todas las consideraciones, en especial por lo que se refiere a la aplicabilidad del artículo 22, constitucional, por lo que hace a la multa.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO, LIC. GABRIEL ORTIZ REYES.- Señor Ministro Presidente: Once (11) votos en favor del proyecto...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Son diez (10) votos a favor, uno de los cuales es con salvedad.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1993.

TURNO SEPTIMO (1a.PARTE).
SARA VAZQUEZ MONTES.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE REVISA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SERVICIOS TURISTICOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO DE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL JUICIO FISCAL NUMERO 4716/90, PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN LA PARTE FINAL DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA...".

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DE ESTE TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Viene hablando el señor Ministro Presidente.

Ministro Alba Leyva.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Creo que hay una incongruencia entre el primer párrafo en este asunto que acabamos de ver, porque la demanda fue promovida por Servicios Mexicanos Turísticos, Sociedad Anónima, y el resolutivo es: Servicios Turísticos Mexicanos, Sociedad Anónima.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El anterior asunto dice usted.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Sí señor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver señor Secretario, infórmenos cuál es el nombre exacto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, la carátula del expediente respectivo a la revisión dice: Quejoso: Servicios Mexicanos Turísticos, Sociedad Anónima.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No quiere ver la demanda señor Secretario?

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

Sí señores.- Servicios Mexicanos Turísticos, Sociedad Anónima.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, entonces vuelvo a hacer la declaratoria del punto resolutivo segundo.

La Justicia de la Unión ampara y protege a Servicios Mexicanos Turísticos, Sociedad Anónima, en contra del acto reclamado de la Sexta Sala Regional Metropolita

na del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada al resolver juicio fiscal número - 4716/90, para los efectos que se precisan en la parte - final del último considerando de este proyecto.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Doy cuenta con el

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 515/92 PROMOVIDO POR BEATRIZ CORRO CASTILLO CONTRA EL ACTO DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -- UNO, EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 781/90.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en el proyecto se propone: Que en la materia - de la revisión se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

Doy cuenta también señor Presidente, con una - promoción que recibí en la Secretaría a mi cargo, con - posterioridad a la fecha en que se envió el asunto a la Secretaría para ser listado; la promoción es del día -- veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, presentada por la recurrente, y el asunto fue listado - por primera vez el día treinta de marzo del presente año.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto; algún -- Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Gracias -- señor Presidente. Sólo una corrección en los puntos --

resolutivos. Se trata de un amparo directo en revisión; no tendría por qué en el primero decir: "En la materia - de la revisión se confirma..." simplemente "Se confirma la sentencia que se revisa" y eso se refleja igualmente en el último párrafo de la hoja veintiuno en la que dice que: "lo procedente es confirmar...

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en la materia de la revisión la resolución recurrida. Ministro Ponente...

MINISTRO PONENTE.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto, pero no con todas las consideraciones en especial por lo que se refiere a la aplicabilidad del artículo 22 constitucional por lo que se hace a las multas excesivas.

SEÑORAMINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto y con salvedades.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 11 votos con el sentido del proyecto dos con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.-

LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A BEATRIZ CORRO CAS-- TILLO EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA DE LA PRIMERA SALA REGIO- NAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION EN LOS- TERMINOS DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA EJE- CUTORIA QUE SE REVISA".

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.-

AMPARO DIRECTO EN REVISION No. 541/92.

...promovido por Textiles San Juan de Amandi, S.A. de C.V., -- contra el acto de la Sala Regional del Golfo-Centro del Tribu- nal Fiscal de la Federación, consistente en la resolución dic- tada el 3 de octubre de 1991, en el juicio de nulidad número-- 113/91. La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en - ella se propone: que se confirme la sentencia recurrida y para los efectos precisados en la última parte del considerando 5º- en la sentencia que se revisa se conceda el amparo a la quejo- sa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente,- este asunto es igual a los anteriores, a los dos anteriores -- que se han visto, pero yo creo que con la acuciosidad del se-- ñor Ministro Ponente, ya será superada la cuestión de la apa-- rente caducidad que deriva de la foja 29 de que se dice que -- por acuerdo de 10 de junio de 1992, se turnó el asunto, y como a esta fecha en que se está resolviendo ya pasó mucho más del- término yo creo que sería conveniente que se hiciera mención - de la razón por la cual se impide que este término produzca el efecto de caducidad. Seguramente ya existe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Gracias señor Presidente, como en la lista correspondiente, aparece que este negocio fue listado el 30 de marzo de 1993, por consiguiente pues no ha operado la caducidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está bien, tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO.-

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y con las mismas salvedades que hice en los dos proyectos anteriores.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y salvedades.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto y con la sugerencia de que en el resultando último se añada en una línea 'este asunto fue listado con tal fecha...' para que no se dé la impresión a la que aludió el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de 11 votos con - el sentido del proyecto y dos salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- - PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA ULTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA, LA JUSTICIA DE LA - - UNION AMPARA Y PROTEGE A LA EMPRESA DENOMINADA "TEXTILES SAN-- JUAN DE AMANDI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA- LA AUTORIDAD Y POR EL ACTO QUE PRECISADOS QUEDARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA".

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

(CONTINUA OCTAVO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

AMPARO EN REVISION 1379/91
PROMOVIDO POR ZIG ZAG, SOCIEDAD ANONIMA.

... contra actos del Congreso de la Unión y de -- otras autoridades consistentes en la expedición y aplica-- ción de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Fiscal de la Federación concretamente en cuanto a - los artículos 4o. 10o, 14 y 45 fracción sexta, párrafos -- primero, segundo y tercero y del Presidente de la República la expedición y aplicación del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se modifique la sentencia y se sobresea en el juicio respecto del - artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y párrafo segundo del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se niegue el amparo a la quejosa respecto - de los artículos 4o. y 10o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y Reglamento de dicha Ley y se conceda el amparo respecto del artículo 45 fracción VI del Código Fiscal de la Federación. Se informa que en la se-- sión celebrada el día 15 de Octubre de 1992 fue calificado legal el impedimento planteado por el señor Ministro Montes García en relación con este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto. Alguno desea -- hacer uso de la palabra? ningún Ministro desea hacer uso de la palabra? Bueno, yo no tengo objeciones en relación con- este asunto en cuanto a los puntos resolutivos; simplemente yo quiero hacer la salvedad de una serie de consideraciones de carácter teórico que se presentan en la página 35 y si-- guiente acerca de una distinción entre órganos de Gobierno

y órganos de administración y se dan algunas conceptuaciones sobre la actividad política o de gobierno y a mi modo de ver son muy interesantes; pero que no queda comprendido que no deben quedar en una ejecutoria como esta porque yo tendría que hacer algunas objeciones al respecto. Entonces yo votaré con el proyecto pero con salvedades en relación con este tipo de consideraciones. Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

Falta voto Mto Montes ←

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Yo también estoy de - acuerdo con el proyecto.

(Sigue el Noveno turno primera parte)

...pero con la salvedad a que se refirió el señor Ministro Presidente y que también aparece en la hoja veintinueve; - con esas salvedades estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Estoy con el proyecto pero hago las salvedades a que lo que me he referido en relación con este tipo de consideraciones teóricas, que no nos conducen en realidad a nada definitivo en la resolu- - ción de este asunto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, -- existe unanimidad de diecisiete votos, dos de ellos con -- salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. En consecuencia, se- resuelve: "PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. - SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS -- QUE SE RECLAMAN DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, CONSISTENTES EN LA- EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DEL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 45 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. TERCERO. LA JUSTICIA DE LA - UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ZIG-ZAG, SOCIEDAD ANONIMA, - EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DE LA - - UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LOS ARTICULOS 4o y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL DE-- PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO DE DICHA- LEY. CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A - ZIG-ZAG, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RE-

CLAMO DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SUBTESORERO DE FISCALIZACION DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, AUDITORES FELICIANO MEJIA-MEJIA, AGUSTIN MUÑIZ NIETO, JOSE DIAZ RAMIREZ Y JOSE CABALLERO RAMIREZ, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACION DEL ARTICULO 45, FRACCION VI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

— — — — — — — — — — —

(AUSENTES LOS CC. MTROS. ADATO GREEN, CAL Y [illegible] MAYOR GUTIERREZ Y CHAPITAL GUTIERREZ).

— — — — — — — — — — —

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí señor Presidente.

1484/89. Amparo en Revisión, promovido por Espumas Monterrey, S. A., contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles de dicho Estado, concretamente en cuanto a su artículo 29.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone que se deje insubsistente la sentencia recurrida y que con testimonio de la resolución y las constancias pertinentes del toca, remitir los autos del presente asunto al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, a fin de que se avoque al conocimiento de los mismos, bajo la forma de amparo directo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra?. Ningún Ministro se pronun

cia en contra?, se consulta se ¿aprueba?

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. Bueno en relación con - este asunto estimo que sí es conveniente tener en cuenta, que ya había habido...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Sí alguna votación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. En el proyecto, que se - presentó al Pleno, aún bajo mi ponencia y que fue desechado; concretamente en la sesión de catorce de febrero de -- mil novecientos noventa y uno, se desechó por mayoría de - diez votos de los señores Ministros: De Silva Nava, López-Contreras, Adato Green, Martínez Delgado, Gil de Lester, - González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez y Presidente Schmill Ordóñez.

Los señores Ministros: Magaña Cárdenas, Azuela-Güitrón, Alba Leyva, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Rodríguez Roldán, Díaz Romero y Chapital Gutiérrez votaron - en favor del proyecto. Este proyecto tenía como punto resolutivo que en la materia de la revisión se confirmaba la sentencia recurrida y que se negaba el amparo al quejoso;- lo menciono porque previsiblemente esto podría influir en- la votación que en este momento se hiciera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. En forma congruente con mi anterior votación en el asunto que relató - el señor Ministro Azuela; en contra de la misma.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Igual.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Igual.

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA NOVENO TURNO, SEGUNDA PARTE.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: También congruente con mi voto anterior, en contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Bueno, yo me hallo en un verdadero dilema, porque pese a haber votado en contra de -- mi, perdón, a favor del proyecto anterior, se me turnó el -- asunto a mí y yo observo que este asunto es muy viejo, es de mil novecientos ochenta y nueve, pues yo, para que salga este asunto que ya ha dado demasiadas vueltas tanto en la Tercera Sala como en el Pleno, voto en favor del proyecto, pese a -- que en la anterior votación yo había votado en contra, pero- considero que debe dársele salida al asunto, ya tiene dema-- siado tiempo. A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor del proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:"PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución y las constancias pertinentes del toca, remítanse los autos del presente asunto al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer - Circuito en turno, a fin de que se avoque al conocimiento de los mismos, bajo la forma de amparo directo.- NOTIFIQUESE..."

(Ausentes los señores Ministros Adato Green, Cal y Ma

yor Gutiérrez y Chapital Gutiérrez.)

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el Amparo en Revisión 1275/92, promovido por Wha Kyong Suh Ahn (Nacional Coreana), encontra de actos del Congreso de la Unión y Presidente de la República, Secretario de Educación, Director General de Profesiones y Jefe del Departamento de Autorizaciones, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. - Constitucional, relativa al ejercicio de - las profesiones en el Distrito Federal.

La ponencia es del señor Ministro Montes García y en - el proyecto se propone declarar que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia carece de competencia legal para -- conocer del recurso de revisión interpuesto y se remitan los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno en el Distrito Federal, para los efectos de su competen--- cia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de-- los señores Ministros. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Gracias, señor Presidente, para con la autorización del Pleno retirar este proyecto, porque - tengo nuevos elementos de juicio que me hacen pensar que no - es competencia de este Pleno, pero puede serlo de Sala.

Pido autorización entonces para retirar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está retirado el proyecto.

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el Amparo en Revisión 1421/88, promovido por José Manuel Escobar Avendaño, - contra actos del Congreso del Estado de Sono-

ra y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación delas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1986 y de 1987, de Hacienda y de Hacienda Municipal, todas para el mencionado Estado, concretamente en cuanto a sus artículos 1o. - inciso a), fracción I, 9o.fracción II inciso a) y 10, fracción V y Segundo-transitorio, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro López Contreras y - en ella se propone en lo que es competencia de esta Suprema-Corte de Justicia de la Nación, se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el jucio de garantías respecto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora en cuanto a sus artículos 9o. fracción II inciso a) y 10 fracción V de la Ley de - Hacienda Municipal, en relación con su artículo 2o. transitorio y de la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora para-los ejercicios fiscales de 1986 y 1987 respecto de los artículos 1o. inciso a) fracción I; para los efectos de su competencia se remitan los autos con testimonio de la sentencia - al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en turno con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Lo que voy a manifestar probablemente podría tomarse como una sugerencia de supresión de lo que se dice en las páginas diecisiete y dieciocho, pues se.....

- - - - -

(SIGUE DECIMO TURNO.)

...introduce una cuestión que para mí, podría dar lugar a - discusiones. Dice que el Pleno es competente porque no existe jurisprudencia sobre el tema de sobreseimiento y que es importante que el Pleno cree esta jurisprudencia. A mi me - parece que bastaría con que se atuviera el proyecto a lo -- que se establece en el acuerdo respectivo, de que el Pleno- siempre que tiene competencia originaria puede ver los asuntos, no es obligatorio en ningún momento que los asuntos se vean en Sala, estos acuerdos permiten que se puedan ver en- Sala, pero siendo competente originalmente el Pleno, en - - cualquier momento los puede ver y para mi esto eliminaría - las justificaciones que se dan en las páginas 17 y 18.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea -- hacer uso de la palabra. ¿Sigue en uso de la palabra, señor ministro? Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor presidente. Si no hay oposición de ninguno de los señores ministros yo acepto las sugerencias, suprimir ese párrafo último en - la página 17 y primero de la 18.-

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea -- hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Hay un tema que en este- proyecto se plantea y que de alguna manera nos conecta con- lo que se discutió en relación a la interpretación de la -- ley. Se sostiene que si yo me auto-aplico la ley, ya no puedo combatirla posteriormente, pero en los asuntos que hemos visto, revelan que hay leyes que no son de fácil interpretación y yo puedo auto-aplicarme una ley a través de una in-- terpretación que me sea favorable, si la autoridad después, la interpreta de manera distinta que no puedo combatirla. Y recuerdo concretamente el caso que mencioné, de aquél - - precepto de la ley del impuesto del 1%. El proyecto de la-

ministra Moreno Flores, precisamente iba en la línea de que se sobreseía porque ya ese precepto se había aplicado y tan se había aplicado que había sido materia de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el señor ministro De Silva nuevamente si la memoria no me falla, nos convenció a la mayoría de que no basta con que un precepto se haya aplicado, para que se pueda combatir es necesario que se haya - - aplicado de manera tal que se afecte el interés jurídico de la persona, si la persona se auto-aplica un precepto y se - lo auto-aplica de manera tal que le es favorable, que no -- puede combatir ese precepto cuando la autoridad con motivo de una visita, con motivo de una resolución, le aplica ese precepto en forma desfavorable, no se si me explique, yo me auto-aplico un precepto y autoaplicándome un precepto pago una cantidad determinada de equis impuesto...

Continúa décimo turno segunda parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Azuela.

... porque considero que el precepto interpretado como a mí me parece que debe interpretarse me obliga a pa-- gar esta cantidad, pero al paso de los años la autoridad me hace una visita, considera que interpreté mal - el precepto y dicta una resolución fijándome diferen-- cias en el pago del tributo conforme al criterio que - aquí se señala, yo combato la inconstitucionalidad del precepto y me van a decir: ya no, porque se trata de-- un segundo acto, tú te aplicaste el precepto desde - - aquél momento, aquí está tu documentación en donde estás citando ese precepto. Yo pienso que en este asunto es correcto, pero que sí convendría hacer alguna -- adición en que se dijera que cuando se pretende combatir en la misma forma como ya se había aplicado, alguna cosa así, que no nos comprometa con un criterio que el día de mañana nos puede obligar a situaciones de sobreseimiento, cuando en realidad todavía la persona estaría en aptitud de combatir el precepto; por otro lado, también exteriorizo otra inquietud, por mucho tiempo se consideró que lo único que obligaba, obviamente, porque de otro modo se entendería consentida una ley,- sería el acto de aplicación hecho por autoridad, des-- pués consideramos que era posible entender que como en muchas leyes, especialmente las tributarias, son los - particulares los que aplican la ley, ésto permitiría - combatir la ley con motivo de actos concretos de apli-

cación por el propio contribuyente o por un tercero y -- aquí se seguiría lo que ocurre en este caso, que si yo - no combato la ley con motivo de la autoaplicación que hice de la misma, ya la consentí?, o el criterio sólo es - aplicable a los casos en que hay un acto concreto de - - aplicación por parte de la autoridad, me vinculo yo el - acatamiento de la ley porque me la apliqué?, pues comparto estas dudas que a mí en el caso me llevarían a votar- con el proyecto pero no con todas sus consideraciones -- por los efectos que pueden tener estos criterios si los- aplicamos de modo absoluto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el pro- - yecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Realmente para- razonar mi voto, desde luego con el proyecto, pero fun-- damentalmente, porque aún compartiendo las inquietudes - del señor ministro Azuela, esos no son temas que se den- en este caso.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER — Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ — Con el proyecto, aun cuando sí tengo alguna duda en ciertos asuntos, tal vez sería distinto que pido el tratamiento en casos similares.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO — Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON — Con el proyecto pero con salvedades respecto de su parte considerativa.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE — Con el proyecto.

Señor ministro tenemos unanimidad de votos con tres salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuáles son las tres salvedades.

C. SECRETARIO: Perdón, son dos, el ministro González

Martínez y el ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- EN LO QUE ES COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE - DE JUSTICIA DE LA NACION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS, PROMOVIDO POR JOSE MANUEL ESCOBAR AVENDAÑO, RESPECTO DE LOS ACTOS DE EXPEDICION, PROMULGACION Y APLICACION DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, EN CUANTO A SUS ARTICULOS 9, FRACCION II, INCISO A) Y 10, FRACCION V DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EN RELA-- CION CON SU ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO Y DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES- DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y- SIETE, RESPECTO DE SUS ARTICULOS 1o., INCISO A), FRACCION I, - ATRIBUIDOS AL CONGRESO, GOBERNADOR Y OFICIALIA MAYOR DE DICHO- ESTADO. - - TERCERO.- PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA, PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, REMITANSE LOS PRESENTES AUTOS, CON TESTIMONIO DE ESTA SENTENCIA, AL - TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDEN-- CIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Dé cuenta.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

64

Se da cuenta con el AMPARO EN REVISION No. 572/92, promovido por ARTURO CASTILLO MADRID, contra actos del Congreso del Estado de Puebla y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el mencionado estado, concretamente en cuanto a su artículo 79, fracción III. La ponencia es de la señora ministra Moreno Flores y, en ella se propone:

Se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias señor presidente, señores ministros en múltiples ocasiones el señor ministro Juan Díaz Romero ha hecho diversas observaciones a estos proyectos, las cuales se han corregido en los míos, por tal motivo en esta ocasión se harían unas correcciones en la página 24, primer párrafo cuando se dice que dicha medida no está expresamente prohibida en algún dispositivo constitucional, también se haría la corrección...

CONTINUA EN EL DECIMO PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE...

... en la página 25, en el segundo párrafo, cuando se dice, - "... pero en cuanto al arresto, es de hacerse notar, que ningún precepto constitucional lo prohíbe, luego, sí puede adoptarse como medio de apremio".

Luego, en la página 26, también en el primer párrafo, cuando se dice, en el tercer renglón, "... tampoco - hay algún precepto que lo proscriba y -- por ende pudiera - resultar transgredido con su existencia..."; y también en el siguiente párrafo, en la parte final, cuando se dice, "... - cualquier medida que no esté expresamente prohibida por la - Constitución Federal...", esto ya ha sido motivo de muchas - discusiones anteriormente, incluso ha intervenido también el señor Ministro Lanz Cárdenas y procuraré corregirlas, si quieren en este momento doy las correcciones, o bien se queda para el engrose que circularé oportunamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Efectivamente, yo he efectuado las observaciones a que se ha referido la señora Ministra Ponente en varios asuntos - que se han presentado, por las razones que obviamente se deducen de las supresiones o modificaciones, y yo precisamente - eso iba a decir, que iba a votar por el proyecto pero con salvedades; habiéndose efectuado la corrección por la señora Ministra Ponente, yo votaré en sus términos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?.

...

Tome la votación.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO MACAÑA CARDENAS	Conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	Igual.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON	Conforme.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Sí.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	De acuerdo.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	Conforme.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	Igual.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE	Igual.

C. SECRETARIO: Señor Presidente, existe unanimidad de 17 votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. - - - - -

...

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ARTURO CASTILLO MADRID, en contra de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de esta resolución.

Habiendo terminado la vista de esta lista ordinaria número 7, se levanta la sesión y se cita a los Ministros para la que tendrá verificativo el martes próximo a las once horas.

TERMINO LA SESION A LAS 13:35 HS.

6B

MARY LÓPEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del miércoles 17 de noviembre de 1993.

Principió la sesión a las doce horas cuarenta minutos.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GÜITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

. . . .

LA C. SRIA: Sesión pública número sesenta y tres, celebrada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta, con que dio -- cuenta la señorita Secretaria.

Algún Ministro tiene observación que hacer.

Se consulta si se aprueba en votación económica.

Aprobado.-

. . . .

Siga dando cuenta, señorita Secretaria.

1/11

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de noviembre de 1993.

TURNO PRIMERO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

LA C. SRIA: Sesión pública número sesenta y cuatro, solemne, miercoles diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica.

Aprobado.-

LA C. SRIA: Sesión pública número sesenta y cinco, celebrada el jueves once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros, alguno tiene observación que hacer.

Se aprueba en votación económica.

Aprobado.-

. . . .

Dé cuenta.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente.

1424/92.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO número 1424/92, interpuesto por José Aguilar Hernández, apoderado de la parte quejosa, Operadora de Espectáculos Real de México, S.A.,...

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Señor Presidente, una moción de orden. Tengo entendido que ese asunto quedó para verse el día de mañana, se está identificando el Recurso de Reclamación 1424/92, acordamos que fuera para mañana, el que se debe identificar es el 192/92.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es para mañana, en la lista extraordinaria en que se verán los tres asuntos, de la señora Ministra Gil de Lester, Ministro Cal y ---

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de noviembre de 1993.

TURNO PRIMERO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Mayor y la Ministra Adato, en esto estamos con la lista extraordinaria número ocho.

Dé cuenta con el 192/92.

192/92.- RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION número 192/92, interpuesto por la parte quejosa, Leonor García Pasarán, en contra del acuerdo del 27 de mayo de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente, el recurso de revisión intentado por la propia recurrente.

Ponencia del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto y se impone a Leonor García Pasarán una multa de mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente. Señores Ministros, agradezco la gentil sugerencia de los señores Ministros Lanz Cárdenas, Alba Leyva, para el efecto de correcciones mecanográficas, en la foja treinta y cuatro, en el segundo párrafo del cuarto renglón hacia abajo, se dice que fue desechado por la "Presidente", debe ser por la "Presidencia", de este alto Tribunal, en la foja treinta y seis, en el primer renglón del segundo párrafo, dice: "..en el presente caso procede inponer",.. es con "m", no con "n", y dos correcciones más que tengo anotadas que son meramente mecanográficas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de noviembre de 1993.

TURNO PRIMERO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Tiene la palabra el señor Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias- señor Presidente. En el proyecto se nos narra que el Presidente de este alto Tribunal, por acuerdo de veintisiete de mayo de milnovecientos noventa y dos, desechó por - improcedente el recurso, no se transcribe, yo quisiera - que por su conducto, señor Presidente, solicitara a la - Secretaría de Acuerdos, que lea el texto íntegro de ese- acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lea el acuerdo que dicté, señorita Secretaría.

Tiene la palabra el señor Ministro Lla-- nos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Gracias -- señor Presidente. Yo repito lo mismo que mencionó el señor Ministro López Contreras, posiblemente el proyecto - está incompleto, porque en el resultando segundo que aparece en la foja uno a la treinta y uno, se alude a una - resolución del Tribunal Colegiado, mediante la cual se - declaró infundado el recurso de reclamación,...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

4

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de noviembre de 1993.

TURNO PRIMERO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...que se interpuso contra el auto que desechó la demanda de amparo promovida por Luis Manuel García Pasarán, a continuación sin precisar cúal es el proveído materia de esta reclamación que ahora se resuelve y cúales son los agravios que alude la reclamante, en el considerando cuarto se dice que es infundado lo alegado por la recurrente . Entonces, se transcribe una resolución del Tribunal Colegiado, pero no se transcribe la resolución contra la cual se interpone la presente reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la lectura si ya la tiene usted.

LA C. SECRETARIA: Sí señor. "México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. Con el oficio del Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal y anexos que se acompañan, fórmese y regístrese el expediente varios respectivo. Ahora bien, como en el caso la quejosa hace valer el recurso de revisión contra la resolución de fecha dos de abril del año en curso dictado por el referido Tribunal Colegiado en el recurso de reclamación 5/92 relativo al juicio de amparo directo 17/92 en el que se declaró infundado el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente. Es de concluirse que no se surte alguna de las hipótesis previstas en el artículo 83 de la Ley de Amparo para que proceda el recurso que se hace valer, razón por la cual debe -

desecharse por notoriamente improcedente. En consecuencia, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 90 de la ley precitada y 13 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se acuerda: 1.- Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión que hace valer la quejosa.- 2. Notifíquese, haciéndolo en forma personal a la recurrente en el domicilio que señala en su escrito de agravio, hecho lo anterior, vuélvanse los autos al Tribunal Colegiado de su procedencia y, en su oportunidad archívese el expediente. Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Ulises Schmil Ordóñez. Doy fe".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Sigue en uso de la palabra señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias, es suficiente para mí la observación del Ministro Llanos Duarte, tiene razón, pero es que es un caso especial, es un caso especial en que contra un recurso de reclamación que resolvió el Colegiado, interpone en revisión. Entonces, esa revisión es desechada a través del acuerdo que nos acaban de leer y contra ese acuerdo se interpuso esta reclamación y para mí, ya quedó claro. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de noviembre de 1993.

TURNO PRIMERO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, tome la votación nominal por favor.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

- - - - - -

(SIGUE TURNO SEGUNDO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1993.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En este caso - con el proyecto en su totalidad, incluyendo la multa.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En este caso con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el pro— yecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con mi - consulta.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el pri— mer punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el pro— yecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1993.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo voto conforme con el proyecto, pero sí quisiera manifestar que es un caso en el que a mí me parece que no cabe en absoluto la discutibilidad sobre la procedencia del recurso y que la multa es evidente. Si hay disidencia, esto justificaría que aún se redactara la tesis que diría: Que en estos casos no procede la revisión, verdad; pero el texto de la ley es tan obvio que no cabe la revisión en estos casos, que pienso que es donde muy claramente debenmultarse. Imaginémonos que nos empiecen a interponer recursos de reclamación, recursos de revisión contra resoluciones dictadas en reclamación y vamos a tener la historia que hemos tenido ya en otras materias. De modo tal que no se si se esté imponiendo la máxima; creo que sí se está imponiendo la máxima; estoy completamente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos, de veinte votos con el proyecto y diecinueve con el segundo punto resolutivo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1993.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, unanimidad de veinte votos con el primer punto resolutivo y mayoría de diecinueve votos con el segundo.

LA C. SECRETARIA: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO. SEGUNDO.- SE IMPONE A LEONOR GARCIA PASARAN LA MULTA DE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M. N., MISMA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, INFORMANDOSE QUE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR NOTIFICACIONES ES EL EDIFICIO "F" NUMERO 33, ENTRADA 3 DEPARTAMENTO 32, COLONIA PLATEROS DE ESTA CIUDAD. NOTIFIQUESE..."

—Pero es nuevos pesos. Lo dije. Muy bien—.

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta con el,

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1993.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 555/92, interpuesto por la parte quejosa, - CORPORACION PEDAGOGICA EN INFORMATICA, SOCIEDAD CIVIL Y COAGRAVIADA, - en contra del acuerdo del 20 de mayo de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por las propias recurrentes.

La Ponencia es del señor Ministro García Vásquez, y en el proyecto se propone, se declare que es infundado - el recurso de reclamación a que el toca corresponde; se imponga a Corporación Pedagógica en Informática, Sociedad Civil y a Asinca Gora, Sociedad Anónima, una multa a cada - una de ellas por la cantidad de mil quinientos noventa y - nueve nuevos pesos, sesenta centavos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Díaz Romero... Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo quería manifestar que en casos como éste, ya mayoritariamente el - Pleno ha considerado que no debe imponerse la multa, - puesto que hay varios miembros de este órgano colegiado - que estiman que en este tipo de asuntos, en que se hace - un planteamiento sobre inconstitucionalidad de ley, sí cabe la revisión; de modo tal que yo manifiesto que estaré -

en contra del segundo resolutivo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Muchas gracias señor Presidente. En concordancia con lo que acaba de decir el -- señor Ministro Azuela, mi intervención era para manifestar que siendo congruente con los anteriores votos en asuntos - como este yo voy a votar en contra del sentido del mismo -- por las razones que ampliamente ya han sido manifestadas en otras ocasiones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra...? Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En estos mismos- términos que ha expresado el señor Ministro Díaz Romero, yo votaré en contra del sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Igual señor Presidente yo formo parte de esa minoría y por los mismos razonamientos que expresó el Ministro Díaz Romero yo voy a votar- en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Noé Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor -- Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto en cuanto - declara infundado el recurso dada la legislación vigente -- acerca de la procedencia del recurso de reclamación, así he

votado en todos los casos, pero también en este votaré en - contra de la multa porque siempre he considerado que basta- que un señor Ministro Disienta de este punto de vista para- que no se pueda calificar la mala fe del recurso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra...? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el - primer resolutivo y en contra del segundo que establece la- multa.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el primer - punto resolutivo, en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Por un principio- de congruencia en contra del proyecto y por las razones ya- aducidas por otros Ministros, de que en estos casos sí proce de la revisión.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra del -- proyecto por las razones explicadas por el Ministro Díaz - Romero y porque comparto el criterio en estos casos la revisión es procedente.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En los términos - del voto del señor Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En este caso igual, sin multa.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el primer punto resolutivo y no con el segundo.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el primer resolutivo en contra del segundo.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En este caso con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

Señor Ministro Presidente existen quince votos en-favor del primer punto resolutivo y cinco en contra del proyecto y once en contra del segundo punto resolutivo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En resumidas cuentas quince con el primero y dieciséis en contra del segundo.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE".

(CONTINUA TERCER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, se da cuenta con el Recurso de Reclamación en el amparo directo en revisión número 1155/92, interpuesto por la parte quejosa, Armando Rosas Flores, en contra del acuerdo de 20 de octubre de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa. La ponencia es del señor Ministro González Martínez y en ella se propone declarar que es infundado el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Aunque desde luego es comprensible que en el proyecto no se proponga multa, dado que el señor Ministro ponente generalmente se opone a ello, sin embargo estimo que por coherencia debe imponerse la multa máxima, en el caso, ni siquiera hubo planteamiento de inconstitucionalidad de ley y por lo mismo está dentro de las hipótesis que la mayoría del Pleno estiman que debe imponerse la multa y como se trata de una reiteración por la interposición del recurso de reclamación, pues estimó que debe imponerse la multa máxima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secreta-

rio; y les rogaría que manifiesten si votan por la proposición del Ministro Azuela y por la multa máxima de mil quinientos noventa y nueve nuevos pesos con sesenta centavos. Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.-Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto y con la multa.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y multa máxima.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto y multa máxima.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con la propuesta del Ministro Azuela y multa máxima que adicione al proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y multa máxima.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto pero con multa máxima.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y multa máxima.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto y -- multa máxima.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto y multa máxima.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto y multa máxima.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto y multa máxima.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, - - existe unanimidad de votos con el sentido del proyecto y mayoría de 16 votos con la imposición de una multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RE-- CLAMACION .- SEGUNDO.- SE IMPONE A ARMANDO ROSAS FLORES - UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS, LA CUAL DEBERA HACERSE -- EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION EN - LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO ULTIMO DE ESTA RESOLUCION."

(continúa tercer turno 2a. parte)

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1348/92, interpuesto por la parte quejosa, Adolfo Jesús Corral Valenzuela, en contra del Acuerdo del 25 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por la propia recurrente. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ).

En el proyecto se propone, se declare que es infundado el recurso de reclamación y se imponga a Adolfo Jesús Corral Valenzuela una multa por la cantidad de (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS SESENTA --- CENTAVOS), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Muy brevemente, en este asunto se se planteó la inconstitucionalidad y por lo mismo yo votaré en contra del segundo resolutivo.

SEÑOR MINOSTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el primer resolutivo y en contra del segundo que impone la multa.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: De acuerdo con el primer resolutivo en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Por Congruencia,

lo que he sustentado en casos anteriores voto en contra_ del proyecto, pues considero que sí se expresaron violaciones constitucionales que el Tribunal Colegiado no --- atendió por considerarlas tácitamente consentidas, si -- se interpreta tal como se hace en éste proyecto de ----- acuerdo con mi opinión se produce indefensión, consecuentemente, voto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy conforme - con el primer punto resolutivo en contra del segundo y - las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En los mismos_ términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto en este caso.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

SEÑORA MINISTR ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el ----- proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el primer - punto resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyec--

to.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el primer resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el primer punto resolutivo en contra del segundo.

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SRIO. ALVAREZ TORRES.- SeñorMinistro Presidente, existe mayoría de 15 votos con el primer punto resolutivo y 14 votos en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA,- SE RESUELVE: UNICO.- Es infundado el presente recurso de - reclamación.

- - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor- Secretario.

EL SRIO. SANCHEZ MOYAHO.- Sí, señor Presidente.

Coy cuenta con el...

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 171/84.- Suscitado entre los Jueces de Distrito Cuarto en Materia Administrativa y Segundo en Materia de Trabajo, ambos en el Distrito Federal, para conocer del juicio de amparo promovido por Ingenieros y Arquitectos, S.A., contra actos del Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de otra autori- - dad.

La Ponencia es del señor Ministro García Vázquez y en el proyecto se propone se declare que es legalmente competente para conocer de la demanda de amparo promovida por el representante legal de Ingenieros y Arquitectos, Sociedad Anónima, del Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO AGUILA GUITRON.- En este asun-

to me parece que no hubo planteamiento de constitucionalidad de Ley.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Estamos en el - otro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- ¡Ah! perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Estamos en el - - - 171/84.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias, señor- Presidente. Aquí en la foja 9, yo tengo una duda, porque en el punto resolutivo noveno, dice: "Recibidos los autos -tenemos la competencia registrada bajo el número 171/84- en el - Noveno Resultando, nos dice: "Recibidos los autos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, su Presidente, en proveído de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve".

Quisiera nada más que se verificara ese dato - porque se tardó tanto tiempo en proveer respecto a esta competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quiere informar, - señor Secretario?.

EL SRIO. SANCHEZ MOYAHO.- Sí, señor Presidente.

El auto es de 13 de febrero de 1989 y es del - tenor siguiente: "Con el oficio número 75481, de fecha 16 de octubre de 1984, por el que el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, remite los - - autos del juicio de amparo 217/80 para que se dirima el conflicto competencial suscitado entre el Juez remitente y el -

Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo para no conocer del referido expediente, fórmese y regístrese el expediente relativo acúsese recibo. Ahora bien, como la aludida contienda se plantea por razón de materia entre los referidos Jueces Federales, es evidente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 constitucional, 11, fracción XV y 13, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, compete su conocimiento al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Amparo y 35 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dése vista al Ministerio Público Federal, para que en el término de 5 días manifieste lo que a su representación convenga, hecho lo anterior túrnese el expediente para su estudio al señor Ministro Angel Suárez Torres, a quien corresponde el asunto, según el turno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos. Notifíquese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En qué fecha recibió este oficio el Juez de Distrito.

EL SRIO. SANCHEZ MOYANO.- Lo envió el día 16 de octubre de 1984.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se ha de haber traspapelado.

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1993, A LAS 15.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? si ningún Ministro se pronuncia en - contra, se consulta si se aprueba en votación económica...?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD - ANONIMA, EN EL JUICIO DE AMPARO 217/80, EL JUEZ SEGUNDO DE-DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL".

Dé cuenta señora Secretaria:

C. SECRETARIA ADRIANA CAMPUZANO DE ORTIZ: Sí señor Presi - dente: se dá cuenta con el amparo en revisión número - -- 601/92, promovido por AUTOCONSTRUCCION, S.A. DE C.V., con - tra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades,- consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de -- Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial -- de la Federación del 18 de julio de 1990.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio respecto del Director General de Banca Múltiple, Director de Regulación de Banca Múltiple; Subdirector Consultivo y de Autorizaciones y Jefe -- del Departamento de Autorizaciones "B", de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y del Secretario de Hacienda y -- Crédito Público; se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 5o. de la Ley de Instituciones de Crédito- y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para los efectos precisados en el último considerando del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los- señores Ministros este asunto... algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Montes:

SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA: Muchas gracias señor- Presidente; como puede comprobarse en la foja 2 del pro -- yecto, uno de los actos reclamados es la expedición de la - Ley de Instituciones de Crédito, promulgada el día 14 de junio de 1990; y se señala como responsable al Congreso de - la Unión; en ese momento yo formaba parte de la 50a. Legislatura en la Cámara de Diputados que integraba este Congreso; por lo que creo estar en causa de impedimento previsto en la fracción IV del artículo 66.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas....

SEÑOR MINISTRO J. TRINIDAD LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente; por las mismas razones invocadas por el señor Ministro Montes García, planteo causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros los impedimentos planteados por los Ministros Lanz Cárdenas y Montes García... se califican de legales...? son legales los impedimentos planteados. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra....? Ministro ponente tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO (Ponente en este asunto): Gracias señor Presidente: como a fojas 48 -según sus Señorías pueden verificar- del proyecto, aparece que fue turnado el asunto a mi ponencia el lo. de julio de 1992, atentamente solicito al señor Presidente que por su conducto se pida a la señora Secretaria que nos informe si hay algunas promociones que interrumpan el término de caducidad o alguna otra circunstancia que dilucide esta duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe, señora Secretaria:

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente: se informa que respecto a la quejosa no hay promociones que interrumpan el plazo de caducidad; respecto a las autoridades responsables sí hay, las que se anotan en el proyecto y una adicional, pero en todo caso, el asunto se listó para interrumpir caducidad el día 30 de marzo de 1993, considerando que el turno se realizó el día lo. de julio de 1992, no se consumó el plazo de caducidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias... algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Cal y Mayor....

SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente; señores Ministros: se ataca de inconstitucional el artículo 5o. de la Ley de Instituciones de Crédito; el propio precepto aparece transcrito en su integridad en las fojas 33 y 34 y especialmente en la 63; este artículo faculta al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para interpretar para efectos administrativos, los preceptos de la propia ley....

(continúa quinto turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:50 HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 17-NOVIEMBRE-1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO QUINTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro IGNACIO M.CAL Y MAYOR) ..., siguiendo los lineamientos delas inconformidades de la parte quejosa, en cuanto a esta inconstitucionalidad, me hace surgir serias dudas en cuanto a que tengo la impresión de que es la primera disposición legal en donde se introduce esta facultad de interpretación en este caso al Ejecutivo, aunque sea para efectos administrativos y a través de la Secretaría de Hacienda.

No me dejo llevar del ímpetu de la parte quejosa en cuanto a que dicha facultad de interpretación de la Ley corresponde única y exclusivamente al Poder Judicial; en este caso, al Poder Judicial Federal; pero tengo serias dudas que me hacen inclinar a dar mi voto en contra del proyecto, al considerar que dicha facultad de interpretación aunque sea para efectos administrativos, sí es violatoria de las disposiciones que la parte quejosa señala; y por eso, en cuanto a esta parte que confirma el sobreseimiento, ¡perdón!, en cuanto a la confirmación del sobreseimiento estoy de acuerdo; en cuanto a la negativa, estoy en desacuerdo y votaré en contra; estoy de acuerdo también con la reserva en cuanto a la concesión por aspectos de legalidad que se hacen al Tribunal Colegiado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- Muy brevemente, a mí me convence plenamente el proyecto e incluso casi yo diría que es pedregullesca esa expresión. - Normalmente toda autoridad cuando tiene que aplicar el artículo, tiene que interpretarlo, porque como nos entendemos por medio de palabras, pues es necesario que le encontremos el sentido, que desentrañemos el sentido de la norma. Aceptar una extensión mayor a esa disposición, creo

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 17-NOVIEMBRE-1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO QUINTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

que sería muy grave, porque entonces estaríamos considerando que so pretexto de este precepto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podría ejercer facultad reglamentaria reservadas al Ejecutivo; podría incluso ir más allá del Legislativo; de ahí que me parezca que el proyecto ha sido muy cuidadosamente elaborado y aún la tesis que se nos presenta al principio del documento, estimo que se dan todos los elementos que corroborarían que el proyecto es correcto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor...

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Espero que el calificativo de "perogrullesco" sea para el que habla y no para la parte quejosa; pero insisto en que es el primer dispositivo legal que concede esa facultad de interpretación. ¡Bien!, se me hace a mí que esto es suplir una grave omisión de la propia ley, dar ese carácter de interpretación, y en este caso el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, aún más considero, sin perjuicio del respeto que tengo por la opinión y de lo magníficamente bien hecho que está el proyecto, como es usual en el señor Ministro Díaz Romero y en la mayoría de los señores Ministros, sino todos; pero tengo la impresión de que incluso este criterio es contrario a un principio jurisprudencial ampliamente conocido en cuanto a que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permita, específica y concretamente el dispositivo legal: tienes tales facultades, las que no están señaladas no las tiene; poner por primera vez, tengo entendido en un dispositivo legal que se da la facultad de interpretar al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de -

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 17-NOVIEMBRE-1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO QUINTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

Hacienda, aunque sea para efectos administrativos, realmente es muy preocupante. A mí, de tal manera me preocupa (aunque sea "perogrullescamente") y por ello lamento no estar de acuerdo en cuanto a la negativa del amparo - en el aspecto constitucional del artículo 5º. de la Ley de Hacienda.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Sólo para aclarar que mi expresión "perogrullesco", estaba referida al precepto; ni a la parte quejosa ni al señor Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ADRIANA CAMPUZANO DE ORTIZ.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Con - el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- - Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- De acuerdo.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 17-NOVIEMBRE-1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO QUINTO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra, únicamente en la parte en que niega por inconstitucionalidad del artículo 5º.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- - Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ADRIANA CAMPUZANO DE ORTIZ.- Señor Ministro Presidente: Hay mayoría de diecisiete (17) votos con el proyecto y uno más parcialmente en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL DIRECTOR GENERAL DE BANCA MULTIPLE, DIRECTOR DE REGULACION DE BANCA MULTIPLE; SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE AUTORIZACIONES Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTORI-

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 17-NOVIEMBRE-1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO QUINTO.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
([redacted])

ZACIONES "B", TODOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DEL BANCO DE MEXICO, DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DEL RECLAMADO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSISTENTE EN LA APLICACION DE LA LEY MENCIONADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SIGUIENTE, CONFORME AL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA -- UNION NO AMPARA NI PROTEGE A AUTOCONSTRUCCION, SOCIEDAD -- ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA EXPEDICION, - PROMULGACION, REFRENDO Y ORDEN DE PUBLICACION DEL ARTICULO 5º. DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- CUARTO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA..".

- - - - -

Dá cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO JORGE LUIS SILVA BANDA.- Sí señor Presidente.

XIX.-937/92.- AMPARO DIRECTO EN REVISION, promovido por Transportes del Norte, México, Laredo y - Anexas Servicio Internacional, S.A. de C. V., contra actos de la Junta Especial número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de otras autoridades, consistentes en el laudo de 10 de abril de 1992, y su ejecución.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato - - Green, y en la misma se propone: Se confirme la sentencia recurrida: y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Estoy de acuerdo con el proyecto y solamente quería ver si no tuviera inconveniente la señora Ministra en aceptar -

TRIBUNAL EN PLENO.
HERCULES 17-NOVIEMBRE-1993.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO QUINTO.
LA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

una sugerencia: En la página 14, en el considerando tercero dice: "Son infundados los agravios expresados por - el recurrente, relativos a cuestiones de legalidad...".- Yo sugeriría que se dijera: "que son inoperantes en virtud de que las razones que se esgrimen son precisamente que estas cuestiones no pueden entrar en una revisión en Amparo Directo; pero ya no se entra correctamente al análisis de las mismas".

(CONTINUA TURNO SEXTO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS (15:20 HRS.).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra ponente.

LA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente.- Hace un momento, con la gentileza que caracteriza al señor Ministro Felipe López Contreras, me señaló que cambiase la calificación de los agravios que en el inicio del considerando tercero, en la página 14 se hacía de infundados, por inatendibles, no inoperantes, yo no tengo ningún inconveniente en atender a la amabilísima sugerencia de don Felipe y si el Ministro Azuela quedase satisfecho con el cambio de calificativo de infundados por inatendibles, yo no tendría ningún inconveniente en formularlo y por otra parte agradezco la observación, porque ello indudablemente dará más congruencia al considerando tercero.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL MINISTRO AZUELA.- No tengo ningún inconveniente, aunque desde luego estimo, que lo inatendible no se deriva de la amabilidad del Ministro y lo inoperante de mi -- falta de amabilidad, yo también con amabilidad hacía el - planteamiento y estoy de acuerdo completamente en que se- diga inatendibles.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA MINISTRA ADATO. - No estoy atendiendo la observación de modo alguno por la forma y términos de la sugerencia, simple y sencillamente hice la observación de la --- amabilidad del señor Ministro López Contreras, en conse-- cuencia de que vino a explicarme el porqué me hacía la - observación, por mi parte siempre he considerado que es en extremo cuidadoso, amable y delicado también el Ministro

Azuela, pero estoy poniendo "inatendibles" porque me convenció el razonamiento del Ministro López Contreras del - porqué no eran atendibles los agravios y no tengo inconveniente en hacer el cambio, pero no por la forma en que se me solicitó.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta ¿se apruebe en votación económica?

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve: - PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. - SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Transportes del Norte, México-Laredo y Anexas, Servicios Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra - el acto que reclama de la Junta Especial Número --- Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje, - precisado en el resultando primero de esta ejecutoria.

De cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.- Se da cuenta con el: Amparo en revisión número 31/92, promovido por Sociedad Médica del Hospital Las Lomas de Durango, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos -- del Congreso de la Unión y de otras autoridades, --

consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Agosto de 1991, reformada mediante Decretos publicados en el mencionado Diario del 2 de Febrero de 1943, del 16 de Enero de 1960 y del 30 de Diciembre de 1974.

La ponencia es del señor Ministro González Martínez y en ella se propone: se revoque la sentencia sujeta a revisión, se declare intocado el sobreseimiento decretado en el punto resolutivo primero, regido por el considerando primero de la sentencia recurrida, en virtud de que no fue materia de agravio y se conceda el amparo a la quejosa.

Asimismo, se da cuenta a este Honorable Tribunal, que con fecha 28 de Septiembre de 1993...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

. . . se recibió en la Oficina de Certifi-- cación Judicial y Correspondencia oficio 12566 de la autoridad responsable, del Director General de Industria de - la Secretaría de Fomento y Comercio Industrial, en el que comunica al Tribunal que dejó sin efecto la resolución - - contenida en el oficio número 121-632-90-19745 que se hizo consistir en el acto de aplicación de la Ley impugnada.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro González - Martínez tiene la palabra.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Como acompaña el Director a su oficio copias certificadas de las notificaciones de revocación del oficio reclamado, entonces consideramos pues que ha quedado, que debería de sobreseerse en este juicio y se preparó un proyecto en donde en virtud de la revocación que se hizo por la autoridad pues ha quedado ya sin materia, el acto reclamado no existe aun cuando analizaba el aspecto de que ya este Pleno ha determinado que la Ley es inconstitucional, pero como lo que, cómo se impugnó esa ley en este asunto, fue por el acto de - - aplicación, la autoridad ha revocado y entonces yo quería proponer al H. Pleno que si consideraban prudente, yo tengo aquí ya hecho el nuevo engrose, en donde como puntos -- resolutivos se señala: PRIMERO.- Se revoca la sentencia sujeta a revisión y como un segundo punto resolutivo: se sobresee en el juicio de garantías a que este toca se refiere.

Yo hago esta sugerencia porque ya estaba - listado el asunto desde hace algún tiempo y entonces po-- dríamos aquí mismo resolver.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra adicionalmente?

Ministro López Contreras.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- ¡Bueno!, por- lo menos un aspecto, no sería se revoca, porque la sentencia recurrida en una parte sobreseyó, inclusive se - deja firme ese sobreseimiento en la página treinta y - - seis, en todo caso sería se modifica, pero a mí me gustaría conocer las razones y tener oportunidad de leerlas.

MINISTRO PRESIDENTE:- Quizá lo conveniente sería Señor Ministro que lo retirara usted y decidiera si lo presenta posteriormente al Pleno o a la Sala.

MINISTRO PONENTE:- ¡Bueno!, en ese caso yo creo que iría a la Sala, porque no tendría que venir ya al Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Entonces lo retira usted Señor Ministro?

MINISTRO PONENTE:- Entonces lo retiro, yo estoy en la mejor disposición.

MINISTRO PRESIDENTE:- Habiendo terminado

de ver los asuntos del orden del día, se levanta la se-- sión y se cita a los Señores Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(TERMINO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON -- CUARENTA MINUTOS).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

José Lima

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

SESION DEL DIA JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1993.

PRESIDENTE: Señor Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Licenciados
Carlos De Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José T. Lánz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Ignacio Cal y Mayor G.
Clementina Gil de Léster
Atanasio González Martínez
José M. Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio H. Chapital G.

AUSENTES: Felipe López Contreras
Samuel Alba Leyva.

Principió la sesión a las 13:30 horas.

MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Dé cuenta Señorita Secretaria con el recurso de - Reclamación en el Amparo Directo en Revisión 1424/92, de la - ponencia del Señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez.

LA C. SRIA.- Sí Señor Presidente.

1424/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN - REVISION número 1424/92, interpuesto por José - Aguilar Hernández, apoderado de la parte quejosa, Operadora de Espectáculos Real de México, S.A.- de C.V., en contra del acuerdo del 14 de diciembre de 1992, de la presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente - el recurso de revisión intentado por el propio - recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del Señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto, se imponga a la recurrente Operadora de Espectáculos Real de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a su apoderado legal José Aguilar Hernández y a su abogado Raúl Moreno Martínez multa equivalente a sesenta días de salario a cada uno, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Montes.

MINISTRO MONTES.- Muchas gracias señor Presidente. - A mi este asunto siendo desde mi punto de vista sencillo en el fondo me causó serias preocupaciones por la forma y siento la necesidad de expresarlo; en la foja 5, en el punto segundo se dice: los agravios hechos valer por el recurrente en la reclamación son del tenor siguiente y luego en esas fojas 5, 6, 7,- 8, 9 y el primer párrafo de la 10 se transcriben esos agra- -- vios en el recurso de reclamación como se apunta textualmente, después a partir del uno arábigo, de la foja 10, se empieza a- hacer referencia a los agravios que nos fueron transcritos y - se empieza por decir: en el uno arábigo, que nunca fue la fi-- nalidad de su poderdante entorpecer el cumplimiento de la sen-

tencia dictada en el amparo directo 5370/92, la cual fue recurrida, en virtud, etc.; y en dónde dicen esos los agravios que nos transcribieron, en ninguna parte dicen eso, igual circunstancia nos encontramos con el dos arábigo, que empieza en esafoja 10 y termina en la 11, se dice que es contenido de los -- agravios y yo les doy mi palabra que releí los agravios transcritos y eso no lo contienen ni contienen tampoco lo que se - dice en la foja 12, después de las comillas, ni contiene tampoco lo que se dice en la foja 13; de tal manera, ni tampoco lo- que se dice en la foja 14, todo lo que se dice que contienen - los agravios no lo contienen ...

(Continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... una de dos, o no nos transcribieron los agravios que luego se analizan y están analizando otros o se inventó ese análisis porque no corresponden con los agravios transcritos; luego después y esto es un detalle - menor pero que sí me da una cierta preocupación, se dice que se impone una multa media y que consiste la multa media en 60 días y según mis cuentas esa no es la media aritmética, resultarían 65 días de la media aritmética no ésta; entonces esas son mis observaciones al proyecto, yo estoy de acuerdo con el sentido pero si en lo que el contenido del resumen que no corresponde con los agravios transcritos es verdad, simple y sencillamente los agravios son inoperantes y no hay por qué dar ninguna otra explicación y si ese contenido no corresponde a los -- agravios entonces faltó la transcripción de los agravios reales.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Ministro Cal y Mayor.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR.- Efectivamente hay ese grave error de transcripción que fue tan amable de hacer notar el señor Ministro Montes pero en realidad lo que se trata en los agravios son en resumen los mismos, que son realmente inoperantes de un asunto que no tiene más --

importancia y por eso se listó por su antigüedad y referirse a un asunto en un problema entre obreros y una empresa que perdió un amparo, por eso se listó, ojalá tuviera la benevolencia de ustedes, si así lo estimaran pertinente, que haciendo las correcciones de forma pero que son graves para presentar un proyecto ante este -- Pleno, que se resolviera haciendo las correcciones que desde luego acepto, y que son atingentes exactamente así como lo señaló el señor Ministro Montes.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Desean que se tome votación nominal? Tome la votación nominal.

El señor Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Me queda la duda.. -- los agravios que se transcriben a fojas 5 donde dice - en el considerando segundo....

(SIGUE EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... los agravios hechos valer por el recurrente en la reclamación son del tenor siguiente y se transcriben, a mi- me quedó también la duda que hizo notar el Ministro Montes, me da la impresión que lo que se transcribió en - realidad no son los agravios en la reclamación sino los agravios de la revisión, que si es así, ello implicaría - pues, cambiar esta transcripción en cuanto a la sinopsis- que se efectúa ya en la parte considerativa, pues yo me imagino que ha de estar correcto; y si es así, yo quisiera saber si se va a transcribir la parte de los agravios- relativos a la reclamación, yo no tendría inconveniente- en votarlo.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Cal y - - Mayor.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR. Gracias señor Presidente. Así se hará, la transcripción de los agravios - en vez de los conceptos como equivocadamente se hace, -- agravios que corresponden a la sinopsis que mencionó el Ministro Díaz Romero, realmente es imputable al Ministro- Ponente, que por exceso de trabajo pues muchas veces, no revisamos la parte resultante de las ejecutorias, realmente a veces hay que hacerlo, solamente revisamos cuidadosamente los considerandos-en este caso, vuelvo a insistir,- al resumen o sinopsis que se hace de los agravios son los que corresponden realmente y no la transcripción que -- correspondió a los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE. Ministro De Silva - - Nava

MINISTRO DE SILVA NAVA. Gracias señor - Presidente.

Dadas estas circunstancias yo quisiera información sobre los términos en que están concebidos -- los agravios en la reclamación, no tanto porque la síntesis corresponda o no sino porque de su contenido podría variar mi votación en relación con la multa, recordarán ustedes, que cuando la multa es impugnada en - agravios que si está impugnada la multa impuesta por la presidencia, entonces mi súplica sería si nos podrían - dar alguna información la Secretaría sobre el contenido real de los agravios en la reclamación.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Quiere por favor - señorita Secretaria dar la información.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

"AGRAVIOS.- PRIMERO.- En el acuerdo recurrido de fecha 14 de septiembre de 1992, se asienta en su parte final que la conducta de la parte recurrente denota que la única finalidad con la que impugnó la citada- resolución fue la de entorpecer el cumplimiento de la sentencia reclamada en el amparo directo 5370/92 esta- consideración del C. Presidente de la Suprema Corte, le causa agravios a mi poderdante por la siguiente; en la secuela del juicio natural que dio origen al juicio de amparo radicado en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil con número 5370/92 la defensa formulada por mi poderdante fue la que del documento base de la ac- - ción se desprendía que la voluntad de las partes había- sido la de celebrar contrato por el que se concedían -- derechos de uso y en ningún momento quedó manifestada - la voluntad de las partes de celebrar un contrato de -

arrendamiento, tales aseveraciones violan en perjuicio de mi poderdante las disposiciones legales que se señalaron y precisaron en la demanda de amparo respectiva, sin que fueran tomadas en consideración, teniendo como consecuencia en que se negara el amparo solicitado, -- todo lo anterior motivó que se interpusiera el recurso de revisión el cual ahora se impugna en el presente -- recurso, y de ninguna manera tales circunstancias denotan que la conducta de mi poderdante haya sido con la finalidad de entorpecer el cumplimiento de la senten-- cia dictada en el amparo directo 5370/92. En apoyo a lo anterior, me he manifestado y me permito señalar - que eldocumento base de la acción; contiene un dere-- cho real de uso y el cual, constituye una desmembra- - ción de la propiedad, en realidad el uso constituye un usufructo parcial o restringido dado que actualmente- no se concreta, perdón al ejercicio exclusivo del **ius-utendi**, sino que faculta al usuario a recibir ciertos frutos y pueden ser a título gratuito, o a título oneroso, luego entonces si los elementos dimanados del -- contrato básico conforman perfectamente y actualizan- el derecho real de uso y además así le titulan al referido contrato, que para enfatizar la intención de las partes contratantes sobre este particular; es decir, - la celebración de esta clase de contrato real de uso,- por lo que se pone de relieve que la sala responsable- se excedió en sus facultades al entrar indebidamente e innecesariamente a calificar los elementos constituti--

vos de dicho contrato, quebrantándole su naturaleza real, de desmembramiento de la propiedad y clasificándolo como personal de arrendamiento, actuar arbitrario, por parte - de la **ad quem** que inobserva totalmente la naturaleza y esencia del contrato, así como laintención de los contratantes infringiendo en perjuicio de la quejosa el artículo 1851, párrafo primero y todos los demás.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Señorita ya. Minis-- tro de Silva Nava.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Por mi ya es suficiente, pero si algún Ministro sugiere más información.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Yo quisiera también información porque esto influiría en mi voto, como no se transcribieron los conceptos de violación, no estoy enterado de sí se plantearon - problemas de inconstitucionalidad de leyes y si en dado - caso fueron desestimados o ignorados por el Tribunal Colegiado, quisiera no que se me leyera, si no simplemente si se identificara en la demanda si se hizo algún plantea- - miento de inconstitucionalidad de ley, tampoco se trans-- cribió la resolución del Tribunal Colegiado no sé si cuál fuera su pronunciamiento en el caso de que hubiera habido tal planteamiento.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Informe Señorita Secretaria **LA C. SECRETARIA.**- El sexto considerando dice

"En virtud de la estrecha relación que guarda entre sí este Tribunal considera procedente abordar de manera conjunta los argumentos expresados por la quejosa, y al propio tiempo desestimarlos, toda vez que no subsiste explícita controversia en relación a las consideraciones esenciales habida cuenta por la responsable al pronunciar la resolución impugnada. En efecto, basta leer la sentencia reclamada, para llegar al conocimiento de que la Sala responsable sostuvo que no se contravinieron las consideraciones esgrimidas por la juez natural, para determinar el documento base de la acción. Es en realidad un contrato de arrendamiento, porque reúne los requisitos a que se refiere el artículo 2398 del Código Civil, toda vez que la actora se obligó a conceder a su contraria eluso y disfrute temporal de la localidad en litigio.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón. Yo quisiera señor Ministro Cal y Mayor, optamos realmente si lo pudiera aplazar la vista, y quizás hacer las correcciones para que tengamos todos los elementos necesarios para resolver en los distintos aspectos que plantea este asunto, y ya poder verlo en la primera o segunda sesión del año entrante. ¿Está Usted de acuerdo señor Ministro Ponente?.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR.- Si señor Presidente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente. Se da cuenta con el AMPARO EN REVISION NUMERO 781/82, promo

vido por Celanese Mexicana, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. consistentes- en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Aguas, concretamente en cuanto a sus artículos 1o. 2o. fracción VIII. artículos 3. 5. fracción XI. 7, 8, 9, 10, 16, fracciones I, III y IV. 17, fracciones I, IV, V, XII, XXI y XXII, 22, 23, 25, 27, 107, 108, 109, 110, 112, 175, fracciones VI y VII, 176, 177, 178, 179, 182 y 183. La Po- - nencia es de la Señora Ministra Adato Green y en el mismo se propone, en la parte que es competencia de este -- Tribunal Pleno, se modifique la sentencia recurrida se -- sobresea en el juicio de garantía respecto de los artículos 1o,2o,fracción VIII, artículos 3o. 5o. fracción XI,- 7 a 10, 16, fracciones I, III y IV, 17, fracciones I, IV, V, XII, XXI y XXII, 22, 23, 25, 27, 107, 108, 109, 110,- 112, 175,, fracciones VI y VII, 176, 177, 178, 179, 182- y 183 de la Ley Feneral de Aguas vigente en 1975 con la salvedad anterior, se niega el amparo a la quejosa para los efectos precisados en el considerando décimo del proyecto, se reserva competencia al Tribunal Colegiado en turno del Segundo Circuito, se calificó también de legal el impedimento planteado por el Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Si algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias -

señor Presidente, yo aquí tengo a la vista una nueva consulta, en la que atendiendo seguramente a la votación - previa que se realizó en relación con el sobreseimiento - que planteaba la señora Ministra, la nueva consulta que nos ofrece con el nuevo estudio que ella hizo de acuerdo- aquí con las diferentes interpretaciones e intervenciones se desprende que al menos así lo entiendo yo, del proyecto que tengo a la vista, se revoca la sentencia recu-- rrida, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Celanese Mexicana, etcétera y la reserva al Tribunal Cole-- giado en turno del Segundo Circuito,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...creo que es así señor Ministro?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Ponente tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, yo no hice ninguna observación porque pensé que se estaba dando cuenta con el asunto como originalmente se pensó para hacer la aclaración posteriormente, pero me quedé esperando y no se produjo; está en lo cierto la señora Ministra Gil de Lester, aquí por una consulta a propósito de un sobreseimiento en relación a que se tienen por aplicados implícitamente algunos preceptos en el primer acto de aplicación que fue la imposición del artículo 177 de la Ley Federal de Aguas, donde se transfería al Poder de la Nación las obras de perforación, alumbramiento y aprovechamiento de un pozo artesiano, se levantó el sobreseimiento y se entró al fondo del asunto; es por ello que yo me quedé esperando, -- pensando que la cuenta que se estaba dando es para señalar que en esos términos se había presentado y que se iba a dar la modificación, por eso me quedé esperando, pero estaba en lo cierto la señora Ministra Gil de Lester. La nueva consulta después de la votación previa o consulta previa, es la que se señala en las nuevas fojas que se les distribuyeron y se presenta el resolutivo primero: Se revoca la sentencia recurrida.- Segundo.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Celanese Mexicana, S.A., en contra de los actos y respecto de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria y luego, la reserva de jurisdicción; esa es la consulta que se está presentando a la consideración de los -- señores Ministros y ruego a su Señoría, le solicite a la Secretaria dar cuenta con ésto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hágalo señor Secretario:--

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente, la consulta es: Se revoca la sentencia recurrida.- Segundo.-La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Celanese Mexicana, S.A., encontra de los actos y respecto de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria.- Tercero.-Para los efectos precisados en el considerando décimo de esta ejecutoria se reserva competencia al Tribunal Colegiado en turno del Segundo Circuito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, estuve leyendo el nuevo proyecto que ha sido tan gentil la señora Ministra Ponente de presentarnos y que abarca de la foja 75 en adelante primero quisiera yo hacer referencia a que sin tocar nada de las consideraciones, los resolutivos parece que pueden tener una modificación más acorde con lo que se dice - en la parte del considerando; se dice en la página ciento --- ocho que se revoca como primer resolutivo: Se revoca la sen-- tencia que se revisa y creo que sería lo más conveniente tal- como viene el proyecto nuevo decir que se modifica porque a- fojas 75 empieza estoy hablando del nuevo proyecto, empieza- a analizarse el considerando cuarto y se declara infundado - el agravio octavo que tiene por objeto atacar un sobresei -- miento que efectuó el Juez de Distrito en relación con un -- juicio de amparo acumulado en donde se venía impugnando una- visita de inspección; si mal no recuerdo,entonces habiendo - quedado digamos en esta parte firme la parte considerativa - del Juez de Distrito sobre el sobreseimiento el punto resolutivo debía ser según creo si no me equivoco, Primero.- Se modifica la sentencia que se revisa, Segundo.- Se sobresee en-

14

el aspecto a que se refirió el Juez de Distrito y el tercero sería la negativa del amparo y luego como un cuarto la reserva para el Tribunal Colegiado de Circuito. Veo que en la parte que suscitó discusión y hubo una votación para ver la opinión del Honorable Pleno en la vez pasada se atendió cumplidamente y efectivamente se toma en consideración ese aspecto, se niega el sobreseimiento y se estudia como invasión de esferas para darle el tratamiento que ya inicialmente se había dado en relación con el artículo 177. Yo en ese aspecto estoy de acuerdo; sin embargo, como todavía no llego a tener la misma idea en relación con los otros problemas de fondo...

SIGUE SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . fundamentalmente en lo que se refiere al tratamiento de la garantía de audiencia, en ese aspecto, yo me reservo a oír otras opiniones y quisiera yo saber si en el aspecto del sobreseimiento ya no hay ninguna duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Yo estaría de acuerdo en modificar los resolutivos en rigor son respuesta al contenido de las consideraciones que se hacen a partir de la página 75, pero en relación a la garantía de defensa que se señala como agravio y que se precisa, se vulneró en consideración de que no hay la previa audiencia, en el contenido del proyecto se procede a tomar posición al respecto y la posición que se toma al respecto es que no se da la violación a la garantía de audiencia; en consecuencia el análisis del artículo 77 que determina la sanción administrativa de tomar para la propiedad de la Nación, las obras de alumbramiento que se hiciesen de las aguas en las cuales no se hubiese dado el permiso correspondiente, debe analizarse ese artículo 177 en el contexto total de la Ley Federal de Aguas y en la propia Ley Federal de Aguas, si no mal recuerdo en relación a los preceptos, los artículos 184 y 185 establecen todo un procedimiento para impugnar esa sanción administrativa de la toma de las obras de alumbramiento en propiedad de la Nación como sanción de haber sido realizadas sin el permiso y la autorización correspondiente, pero aún más en el propio contexto de estos preceptos y en el procedimiento para impugnar esta sanción administrativa, se precisa que el traslado de las obras de alumbramiento no será definitivo

y que propiamente y precisamente, sobre ellas son los -- recursos que se establecen en la propia Ley, y hasta en tanto no se determine si es o no procedente la expropiación en favor de la Nación, la sanción establecida en el 177, no tiene carácter definitivo, por lo tanto si en la Ley ya se establecen los medios de defensa para que el - gobernado impugne los actos de autoridad que le afectan en sus derechos y esos actos de autoridad, no tienen carácter definitivo hasta en tanto no se haga la sustanciación de las defensas que la propia Ley Establece, estimo que está debidamente garantizada y presente la garantía de audiencia que señala el 14 Constitucional, es por ello que en ese punto, yo insisto en mi proyecto, en señalar que en el caso no se está la violación de la garantía -- de audiencia al establecerse y al imponerse las sancio-- nes administrativas que derivan del artículo 177.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro dese hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Como observo que no hay ninguna opinión en relación con el sobreseimiento, -- doy por sentado que se acepta como lo he aceptado yo también, me reservé el uso de la palabra para manifestar que no estoy de acuerdo con el tratamiento que se da al nuevo proyecto, a fojas 93 en adelante, puede verse el trata- - miento que se le da a este alegato que viene invocando la parte quejosa en relación con que el artículo 177 de la - Ley Federal de Aguas es inconstitucional porque viola - - la garantía de previa audiencia...

(Sigue cuarto turno)

17

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 18, 1993.

CUARTO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

....Quisiera yo recordar que el artículo 177 de la Ley - reclamada dice lo siguiente: "Al que ejecuté para sí o - para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas o vedadas - sin el permiso de la Secretaría, se le impondrá multa -- de quinientos a cincuenta mil pesos, igual sanción se -- aplicará al que haya ordenado la ejecución de las obras. Los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y soportarán l a servidumbre necesaria". Examinando este artículo, el proyecto dice a fojas 93, lo siguiente: "Ahora bien, - de las disposiciones legales antes transcritas"(después - de transcribir tanto el artículo 177 como aquellos artículos que establecen los recursos que pueden hacerse valer en contra de las determinaciones tomadas dentro de esta - área)se dice: "Ahora bien, de las disposiciones legales - antes transcritas, o sea los artículos 184 y 185 se llega al convencimiento que contrariamente a lo que afirma la - parte quejosa no es exacto que el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas infrinja en su perjuicio la garantía de previa audiencia que tutela el artículo 14 constitucional."

En efecto, la sanción que prevé el artículo - citado en primer término consiste en que los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y de aprovechamiento de aguas, por lo que por el hecho de no contar con la autorización correspondiente no debe considerarse como una medida privativa de las propiedades o posesiones del derecho del infractor. Lo anterior es así en atención a que aun cuando es verdad que - dicha disposición legal a primera vista es categórica al precisar que se perderán en favor de la Nación las obras

de alumbramiento y aprovechamiento de aguas también lo - es que esa norma jurídica no debe de interpretarse de manera aislada sino de manera armónica con las demás disposiciones que rigen esa ley. Por tanto, esa privación de que se duele la promovente no debe considerarse como definitiva en virtud de que ese acto no opera ipso facto,- es decir que automáticamente se priva de la propiedad, - posesión o derechos al titular de ese bien jurídico, -- pues el mismo puede remediarse ante la potestar de las - autoridades responsables".

Para no cansarlos, voy a leer una parte de la foja siguiente, que es la 95, dice en el segundo párrafo: "Por tanto, una vez que se dicta resolución en ese recurso de inconformidad y si ésta es adversa a los intereses del afectado es cuando adquiere el carácter de una privación definitiva de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 14 constitucional y no como equivocadamente lo afirma la empresa quejosa". Sin embargo, yo aquí tengo - notas marginales, en realidad no refleja esta conclusión lo que dice la ley no hay una privación provisional como se nos da a entender a través de la lectura del proyecto, no hay una privación provisional y una definitiva, no, - a mí me parece claro que el artículo 177 en el sentido de que la privación ya es definitiva desde el principio.

Acabo de leer el artículo y el oficio mediante el cual se hace la aplicación, es confirmatoria del entendimiento del artículo 177, permítanme ustedes leerler el oficio correspondiente que podemos encontrarlo a fojas - 7, es el oficio 2121 y dice, lo voy a leer en la parte - relativa nada mas: "Personal técnico de nuestra agencia de aprovechamientos hidráulicos realizó la visita de inspección acostumbrada, en estos casos, estableciendo que

no existe el permiso de esta Secretaría de Recursos Hi-- dráulicos que justifique tanto la perforación como la -- operación de dicha obra. En razón de lo anterior y consi derando que los propietarios anteriores no cumplieron -- con los ordenamientos legales respectivos, la obra de -- alumbramiento de referencia pasa a poder de la Nación -- conforme a lo dispuesto por el artículo 177".

El oficio fue congruente con lo que establece el artículo 177, ya privó de la propiedad y del dominio a la empresa quejosa de estas obras de alumbramiento, - no es como una privación de carácter provisional o un - secuestro o un embargo como más adelante se nos mencio- na a través de una jurisprudencia, no, no es ese tipo - de privación provisional sino definitiva, tan es así -- que si el afectado por esta decisión no se va al recur- so correspondiente ya no puede alegar nada en el as-- pecto administrativo, ya quedó, fue privado sin audien cia,el artículo 14 constitucional es exclusivamente el que establece que solamente puede privarse previa audien cia antes de privar hay que oír.

Todo esto obviamente que implica una colabo-- ración que en relación con el proyecto efectivamente hay excepciones a esta importante garantía pero estas deben tomarse como tales, como verdaderas excepciones, una de ellas es la jurisprudencia establecida por esta Suprema Corte en relación con la materia fiscal y otra de ellas, por ejemplo es la que establece el artículo 27 constitu-- cional en relación con la expropiación pero no podemos,- creo yo, sino con grave riesgo de los criterios ya firmes de la Suprema Corte establecer como regla general lo que viene siendo una excepción. A mí me parece en este aspec

to, lamento no estar de acuerdo con el proyecto y si está así y no hay algunas otras argumentaciones que logren convencerme de lo contrario, me veré en la obligación de votar en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora Ministra - Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor - Presidente. Cuando se hizo la observación y se expresa-- ron los argumentos del por qué se violaba la garantía de audiencia expresaba que el artículo 177 que en ocasión - pasada se discutió sobre él a propósito de su aplicación y del oficio y que el señor Ministro Díaz Romero convenció y a mí también, a todos los señores Ministros y a mí también, de que en el oficio la aplicación del 177 lleva ba implícita la aplicación de otros preceptos aun cuando no se señalaron en el oficio y fue por ello que se aceptó casi por unanimidad que se levantara el sobreseimiento que se fundaba en que si no tenían aplicación en el - oficio en el que se aplicaba el artículo 177 de manera - clara....

(SIGUE QUINTO TURNO)

... pero que se infería porque la ley debería de interpretarse en un todo y que si se aplicaba el 177 aun cuando no aparecieran ahí en el oficio aplicados los demás preceptos que impugnaba deberían de tenerse por implícitamente aplicados, este mismo argumento invoco al señor Ministro Juan Díaz Romero al decirle que también se aplican implícitamente el 184 y el 185 que no se señalan en el precepto y que suplicaría al señor Presidente rogara a la Secretaría diera lectura para percatarnos de manera muy clara que el gobernado tiene las defensas necesarias para impugnar ese traslado de las obras alumbradas y realizadas sin permiso de la Secretaría en favor de la nación como sanción administrativa porque no hubo permiso; en esa consecuencia asímismo como aquéllos preceptos se tomaron como --- implícitamente aplicados el 184 y el 185, están implícitamente aplicados, otra situación diversa es que el gobernado no haga uso de esos recursos y bueno se vaya al juicio de garantías --- para reclamar su derecho, pero no es una sanción aplicada de manera definitiva y sin ninguna oportunidad de defensa para el gobernado que es lo que tutela el 14, yo quisiera rogar se diera lectura a estos dos preceptos que forman parte de la Ley Federal de Aguas y no se deben interpretar aisladamente el 177; --- quisiera rogar señor Presidente que pidiera a la Secretaría se diera lectura al 184 y 185 de la Ley Federal de Aguas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estos artículos están-

transcritos en la página noventa y uno y noventa y dos.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Así es señor Presidente y quisiera que se le diera lectura rápidamente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Léalos.

EL C. SECRETARIO: "Artículo 184.- Contra resoluciones y actos de la Secretaría que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en esta Ley, procederán los recursos de inconformidad y de revisión. El primero, si se trata de --- resoluciones que impugnen sanciones administrativas por las -- faltas a que se refiere el capítulo primero del Título Quinto. El segundo, en los demás casos; pero se denominará de reconsideración cuando se haga valer contra resoluciones dictadas por el propio Secretario de Recursos Hidráulicos.- Asimismo, quien se considere afectado o lesionado por actos, conducta o reso-- luciones de funcionarios o personal al servicio de la Secretaría, tendrá derecho a hacer valer la queja correspondiente -- contra las personas que repute responsables."- "Artículo 185.- La tramitación de los recursos de inconformidad y revisión se sujetarán a las normas siguientes: I.- Se interpondrán por escrito en el que se precisarán el nombre y domicilio de quien- promueve, los agravios que cause la resolución o acto impugnados y la mención de las autoridades que hayan dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto. A este escrito deberán- acompañarse, en su caso, los documentos justificativos de la -

personalidad del promovente, si ésta no se tiene ya reconocida por las autoridades de la Secretaría, más las pruebas que se estimen pertinentes.- II.- El escrito deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya tenido conocimiento del acto impugnado, directamente por correo certificado a la Secretaría,o por conducto y en ambos casos con copia, ante los gerentes de Distritos de Riesgo o Gerentes Generales de la propia Secretaría en cada Estado, Distrito o Territorio Federal o con copia a las autoridades, funcionarios o empleados cuya resolución o actos se impugnen. También podrá presentarse verbalmente ante los gerentes mencionados, llenándose al efecto formularios que se tendrán preparados por la Secretaría.- III.- Al recibir las copias a que se refiere la fracción anterior, los destinatarios de ellas rendirán a la Secretaría los informes que proceden exhibiendo la justificación y pruebas que estimaren pertinentes. De no rendir tales informes dentro de los cinco días siguientes al recibo de las copias, se tendrán por ciertos las resoluciones o actos impugnados, aunque su legalidad quedara a juicio de la Secretaría al resolver el recurso.- IV.- A continuación del término de cinco días mencionado, se tendrá por abierto un término de prueba...

(continúa la segunda parte del quinto turno).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Secretario, un momento.

LA. SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Por favor, para no cansar al Tribunal Pleno, quisiera que diera lectura nada más a la fracción VII de este artículo 185. Por favor.

EL C. SECRETARIO.- Fracción VII.-" Interpuesto el recurso quedará suspendida la ejecución de la resolución impugnada y la continuación de ejecución de los actos que se reclamen salvo que con la suspensión se contravengan disposiciones de orden público y se afecte el interés social. Esto último a juicio del funcionario o empleados de la Secretaría cuya resolución o acto se haya recurrido, pero bajo su responsabilidad que le será exigida y en su caso sancionada por la Secretaría".

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Gracias Señor Presidente, como se advierte de la lectura de estos preceptos se suspende la ejecución de la resolución impugnada ¿Dónde está la definitividad de la sanción administrativa? No la encuentro realmente. Yo creo que lo que la garantía de previa audiencia establece, se señala como una oportunidad necesaria de defensa que deben de tener los gobernados cuando se estén vulnerando sus derechos, cuando se les esté privando de sus derechos, si se les deja sin ninguna defensa, convengo en que se está violando esa garantía, pero en este caso, en donde implícitamente el 177 conlleva a la aplicación en su caso del 184, igual argumento que sirvió para que no se tuviera por sobreseído estos preceptos es válido para éste. La ley no es una... no son preceptos que se analizan de manera aislada, sino como un todo integral que es la Ley Federal de Aguas. Así es de que en ese aspecto yo voy a

... y de ese recurso de inconformidad y establece todo un procedimiento para que los afectados impugnen, no - solamente los actos de la autoridad, sino para que rin dan pruebas, para que sean plenamente oídos inclusive, para que aunque no hay mucha claridad, se ordena la - suspensión de la ejecución del acto reclamado, que se- debe entender mientras no se resuelva, salvo en los ca sos de interés público, muy disciplinario. Entonces,- el estado de privación, pienso yo, en contra del cual- protege el artículo 14 constitucional debe ser en pre- sencia solamente de una resolución definitiva de él, - sólo se realiza cuando se agota el medio de impugna--- ción o se interpone y es entonces cuando podemos estar en presencia de una resolución definitiva.

En apoyo de las tesis que cita la señora Mi nistra en su proyecto, yo quisiera además agregar una- que ya viene consignada en el Apéndice del 85, de mil- novecientos ochenta y cinco, en la número 112, relati- vo al Pleno y que se refiere a los capitales constitu- tivos establecidos en el artículo 48 de la Ley del Se- guro Social y que no es estrictamente tributaria esta- situación de los capitales constitutivos comprendidos- en el 112, se dice, es muy breve: "Cuando se alega - violación a la garantía de audiencia, deben examinarse todas las disposiciones relacionadas con el precepto - impugnado y no sólo aisladamente el que se impugna. - De acuerdo con dicho razonamiento, el artículo 48 de - la Ley del Seguro Social, interpretado en relación con el 133 y el Reglamento de este último precepto, otorga la oportunidad al patrón de impugnar la resolución que determina el deber de pagar el capital constitutivo; y

es hasta que se agote el recurso de inconformidad que establece la legislación del Seguro Social, cuando se puede proceder a la privación definitiva de los bienes que integran el capital constitutivo; es decir, una vez que se respete la garantía de audiencia. El estado de privación en contra del cual protege el artículo 14 constitucional debe ser en forma definitiva. - De acuerdo con dicho razonamiento, el artículo 48 de la Ley del Seguro Social sí respeta la garantía de audiencia, pues no permite la privación definitiva del capital constitutivo de las pensiones y prestaciones que pagó el Seguro Social al trabajador que sufrió un accidente de trabajoque no había sido registrado por el patrón."- - - - Entonces, es una situación similar lo que está pasando en la Ley Federal de Aguas. Se establece todo un procedimiento controversial de carácter administrativo ante la autoridad e incluso el decomiso -verdad- mediante el cual el procedimiento controversial se está en posibilidad de que en este recurso de inconformidad se pueda anular en la medida, entonces ¿dónde está su carácter de definitivo? Yo pienso que sí se respeta la garantía de audiencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- No comparto en absoluto lo dicho por el Ministro Fernández Doblado, no voy a ahondar en las razones que dijo el Ministro Díaz Romero y en las que expuso el señor Ministro De Silva, sólo haré dos consideraciones. Una, - ¿cuándo estamos en presencia de una resolución definitiva en materia administrativa?, cuando ésta es ejecu

table en sí misma, no podemos determinar que no es definitiva porque puede hacerse valer el medio de defensa, precisamente para que procede el medio de defensa- se necesita que sea definitiva, porque no cabe hacer - valer un recurso sobre un acta de auditoría, porque - eso si no es resolución definitiva, eso es simplemente la constatación de determinadas irregularidades respecto de un investigador que podrán servir para emitir - una resolución definitiva y si con base en un acta de- auditoría se emite la resolución definitiva contra - - ella procede el recurso, pero aquí estamos ante una resolución definitiva y como es resolución definitiva cabe el medio de defensa, pero ya le está privando de la garantía de audiencia. Para mí, si fuera aceptable lo que se dice en el proyecto y sostiene el señor Ministro Fernández Doblado, nunca habría sostenido la Corte- el principio de que en materia tributaria se establece una excepción al principio de la garantía previa porque siempre han existido los medios de defensa en materia tributaria y sin embargo, la Corte analiza y - - tiene que dar abundantes razones de por qué en materia tributaria sí cabe una excepción al principio de que - la garantía de audiencia sea previa y entonces se habla de la facultad económico coactiva, etc., entonces- se admite el "fisco en principio cobra", o por lo menos exige que se suspenda el procedimiento. Ya explicó el señor Ministro De Silva lo relativo a la suspensión y no ahondo, pero aquí hay la determinación automática de que estas obras ya pasan al poder del Estado y ya hubo la privación.

(CONTINUA SEXTO TURNO-2a. PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
18 de noviembre de 1993

SEXTO TURNO.2a. Pte.
Carmen Olvera López - Ma.
de los Angeles Flores M.

Si veo, y por eso me parece muy atinado que el señor Ministro Díaz Romero haya sostenido abiertamente este punto de vista que es muy grave: que de pronto hagamos extensivo a toda la materia administrativa el principio propio de la materia tributaria.

No quiero entrar al problema del capital constitutivo puesto que eso es llevarnos a otros terrenos, y aún en esto ha habido mucha polémica: de si es tributario, si no es tributario, si para unos efectos sí, si para otros no...

No, quedémonos en el problema. Estamos ante una resolución administrativa. Si en este momento decimos: "Basta con que se establezca un recurso para combatir la resolución, en el que se puedan otorgar pruebas... etcétera, etcétera", ya automáticamente hemos trasladado un principio excepcional en materia tributaria a todo el derecho administrativo, y ya no se podrá decir que ésto solamente es la situación excepcional que está respaldada en la necesidad que tiene el Estado de contar con recursos públicos.

Y no quiero ahondar toda la historia de la justificación de la facultad económico-coactiva, que ésto sería aplicable a toda la materia administrativa. Basta con establecer un recurso posterior para que se aplique el principio, y pensamos en todas las áreas de la administración pública, y de pronto, y por ello lo trascendente de esta tesis, habríamos acabado con la garantía de au-

diencia previa en todo el derecho administrativo.

De ahí que yo también por este motivo votaré en contra de la ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO: Pareciera ser que -- toda la oposición se centra en que la medida es definitiva, y bueno, es que en la fracción VIII que pedí se leyera es categórica, y rebela que la medida no es definitiva.

Dice la fracción VIII: "Interpuesto el recur-- so", ni siquiera substanciado el recurso, ni en una ins-- tancia posterior de los instantes procesales que integran el recurso, basta la interposición del recurso, y dice: - "Interpuesto el recurso quedará suspendida la ejecución - de la resolución impugnada".

¿En dónde está la definitividad? si sólo con la presentación del recurso la resolución que se impugna queda suspendida, si fuera definitiva no podría suspenderse. Es por ello que yo sostengo el punto de vista de mi ponencia.

Por otra parte, si el gobernado no hace uso de- este recurso para suspender la medida, bueno, pues ese es su problema, pero indudablemente que la ley prevé una -- suspensión de la medida. Si no la previera entonces estaríamos ya en los supuestos que argumentan los señores Ministros que se colocan en la posición de que quién sabe -

qué le pase al gobernado mientras se interpone el recurso.

A mi me notifican que las obras quedan en poder de la nación, por las razones que sean, aplicándome el -- 177, me lo aplican en la mañana, y antes de las tres de - la tarde ya está el recurso para suspender la medida que- se me impuso. Pero de ello no se sigue que la medida sea definitiva porque el gobernado no interponga el recurso - para que se le suspenda. Yo lo veo muy claro, y es por - ello que voy a sostener mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Claro, el -- problema es de criterio, de qué se está entendiendo por - definitivo.

Yo considero que, en materia administrativa, definitivo es todo acto que, o se combate o se consiente, y es ejecutable. Si algo no es definitivo sino provisional es porque nunca será ejecutable. Nunca, se combata o no- se combata, no, simplemente en sí mismo no es ejecutable, está sujeto a que la propia autoridad lo ratifique. Cuando un acto está sujeto a que o se combate o se consiente- eso es la demostración de que es definitivo, porque si no, no se podría combatir, y no se podría combatir porque el- particular ¿para qué lo va a combatir si no es definiti-- vo?, sino que está sujeto a que todavía la autoridad lo - convierta en definitivo.

No, lo que verdaderamente obliga al particular a combatirlo es que si no lo combate se lo ejecuta. Lo-propio de la definitividad es la ejecutabilidad del acto administrativo, no el que pueda o no defenderse, si a -- eso vamos y si metemos además el juicio de amparo, pues-nada es definitivo, porque finalmente se puede defender-y puede obtener una resolución favorable.

Y entonces podríamos decir: Si lo definitivo es-tá en que ya nunca pueda defenderse, pues mientras haya-juicio extraordinario de amparo nada será definitivo y - por lo mismo el artículo 14 constitucional podrá inter-- pretarse de esta manera, lo que para mí equivale a que - se admita su violación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Noé -- Castañón.

(CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 18 de 1993.

SEPTIMO TURNO.1a.p.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente.

En la ocasión que se discutió el sobreseimiento que se proponía en este asunto, yo anticipé mi punto de vista en el sentido de que coincidía con las observaciones que en aquella ocasión había formulado el señor Ministro Díaz Romero, hoy ratifico mi posición; poco puedo agregar a lo que ya ha señalado el señor Ministro Díaz Romero, De Silva y Azuela; sólo quisiera precisar esto, es cierto que esta ley prevé, le permite al particular defenderse, sí hay un medio de defensa, la única circunstancia es que es a posteriori del acto de privación y el 14 constitucional exige que sea previa la garantía de audiencia, si lo hay, y como lo decía el Ministro Azuela sí hay recurso si puede haber el amparo y ahí podría hasta ofrecer pruebas pero es a posteriori, y el 14 constitucional exige que para que sea posterior al acto de privación debe otorgarse previamente la garantía de audiencia; la definitividad de un acto se debe juzgar atendiendo al acto en sí mismo y no depende su definitividad de la posibilidad de que haya recursos o medios de defensa es el acto en sí el que se juzga, y si éste contiene un acto de privación debe para poder ser constitucional haberse otorgado al afectado la garantía de previa audiencia y no audiencia a posteriori. Por esta razón yo votaré en contra del proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 18 de 1993.

SEPTIMO TURNO.1a.p.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Yo insisto - en que precisamente la ejecutabilidad a la que se refiere el señor Ministro Azuela que le da carácter definitivo que da suspendida precisamente con la interposición, con la mera interposición del recurso; la medida es definitiva en - el área administrativa cuando la propia autoridad administrativa la puede revisar a través de los medios de impug-- nación que ella misma ha creado y al revisarla determina - si prevalece el acto inicial de afectación o si se anula - de manera que en esto precisamente es en lo que carece de definitividad, el acto de primera instancia en el área -- administrativa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente.

En relación a la garantía de audiencia, yo -- puntualmente no la entiendo como la interpreta el señor - Ministro Castañón, yo la entiendo en el sentido de que -- ésta no se da en el supuesto de que el gobernado no tenga ninguna oportunidad de defensa, sea un momento antes o un momento después de que se le aplicó la sanción o la medida que va a lesionar sus intereses jurídicos, y así se -- expresa en el proyecto y se cita una tesis de jurisprudencia en donde este propio Tribunal Pleno se ha pronunciado

sobre el particular en el sentido de que la garantía de - audiencia implica no dejar sin defensa al gobernado que - se ve afectado en sus derechos y es la que cito en la página noventa y cinco, dice: "PROTECCION AL CONSUMIDOR, -- LEY FEDERAL DE. SUS ARTICULOS DEL 86 AL 90 NO SON INCONSTITUCIONALES", y voy a leer la parte relativa, dice: --- "...no pueden estimarse inconstitucionales los artículos del 86 al 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que al dar oportunidad a quienes se sientan afectados por ser oídos en su defensa ante las propias autoridades a través del recurso de revisión suspendiendo los efectos de los actos mediante la interposición del recurso sin exigir mayores requisitos que los que la Ley de Amparo consigna se cumple con la garantía de audiencia prevista en el 14, sin que el hecho de que tal - medio de defensa se otorgue con posterioridad a la imposición de la multa, implique el incumplimiento de esa -- garantía, porque sólo después de impuesta la sanción, es cuando existe la posibilidad de que los interesados la - impugnen ante las propias autoridades y no antes, porque de conformidad con lo previsto en el 14 constitucional - no se requiere que sea previa la audiencia, ya que de -- conformidad con su espíritu, es bastante que los afectados sean oídos en defensa ante de ser privados de sus -- propiedades, posesiones y derechos...".

(CONTINUA SEPTIMO TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 18 de 1993.

SEPTIMO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... y luego viene otra tesis que cito en el contexto - del proyecto en la página 96, que dice: "MONUMENTOS -- HISTORICOS. GARANTIA DE AUDIENCIA, SE RESPETA CUANDO- SE OTORGA UN RECURSO POSTERIOR PARA IMPUGNAR LA DECLA- RATORIA DE QUE LO SON"; y son jurisprudencias de esta- Honorable Suprema Corte, yo no entiendo como ahora - - después de esta interpretación que yo comparto vamos a colocarnos en que la garantía de audiencia debe ser -- antes. ¿Antes de qué? ¿Cómo me voy a enterar de que me fuí afectada? para eso existen los recursos, y la pro- pia ley los establece y si la propia ley los establece no se está vulnerando la defensa del gobernado porque- cuenta con elementos para combatir la afectación a sus derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo debo manifes- tar que los argumentos que da el Ministro Fernández -- Doblado y la Ministra Adato me convencen, yo no acepto que la definitividad sea igual a lo ejecutable, hay -- actos provisionales que son perfectamente ejecutables, la definitividad se da cuando ya no puede modificarse- en un determinado ámbito una cierta resolución, además ¿cómo se le va a dar la garantía de audiencia a alguien que se le va a aplicar una sanción como esta, si toda-- vía no está aplicada la sanción?

Consecuentemente, yo, si me convencen los -

argumentos que da el Ministro Fernández Doblado y la - Ministra Adato y no es definitiva esta resolución - -- puesto que admite el recurso, será definitiva hasta el momento en que confirmen la resolucitón impugnada en-- el recurso y entonces ya acabar medios de defensa ex-- traordinarios como el juicio de amparo para obtener la nulificación o confirmación de esta resolución. Pero- en el ámbito administrativo no es definitivo sino has- ta el momento en que ya dentro de ese ámbito no pueda- ser modificada, no significa que sea ejecutable, una- resolución provisional es perfectamente ejecutable, - entonces, definitividad y ejecutabilidad no son con--- ceptos que se implican sino definitividad continua a - la ejecutabilidad en el ámbito correspondiente porque- las resoluciones provisionales pueden ser ejecutables.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la -- palabra? Señor Ministro Díaz Romero, ¿cuáles son? ... la modificación en los puntos resolutivos que propuso, porque el primero debe decir -se modifica- según dijo usted, y el segundo sería...

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Se sobresee...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se sobresee - - ¿por qué actos?

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Es en relación con el acto reclamado en el juicio acumulado, permíta me usted señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 18 de 1993.

SEPTIMO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Es respecto de la -- visita de inspección en la que sobreseyó -perdón la -- interrupción, se sobreseyó porque, esto... ya se tenía conocimiento de la misma, y además se argumenta que la inspección en sí misma no le causa perjuicio, sino -- los efectos de la inspección que constituye la aplicación del 167, es del juicio acumulado 647 que fue posterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá podamos -- salvar el problema diciendo que se sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados en el juicio acumulado...

SEÑORA MINISTRA ADATO: 647.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reclamados en el- juicio acumulado seiscientos qué?

SEÑORA MINISTRA ADATO: Cuarenta y siete, -- permítame señor Presidente, 645/76-5.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 645/76-5, en los- términos...

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Perdón, es 654.

SEÑORA MINISTRA ADATO: No, cuarenta y cinco, no.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En la página cuarenta y cinco,en el considerando primero, el Juez de --

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 18 de 1993.

SEPTIMO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Distrito habla de los juicios acumulados 127/75 y 654/75.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Debe ser un error, yo-quisiera rogar se aclarara porque como va a afectar a -- los resolutivos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es 654 o 645? En tonces pondrá usted un considerando respectivo...

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 18-NOVIEMBRE-1993.

TURNO OCTAVO (1a.PARTE).
SARA VAZQUEZ MONTES.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

(Viene hablando el señor Ministro Presidente).

Entonces, pondrá usted un considerando respectivo. Qué considerando sería?

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Ahora le digo señor Presidente...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Será considerando...

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Décimo primero; y décimo correría; el décimo lo haría décimo primero.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El considerando, para el sobreseimiento?...

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Sí - señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No sería en el tercero señora Ministra?, en la página 75, para tratar - primero lo del sobreseimiento?...

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Bien, y se correría.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Exacto!.

Cuál es el número señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor Presidente...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- 645 ó 654?...

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Salvo la - mejor opinión de la señora Ministra Ponente, creo que no es necesario agregar ningún considerando, porque ya está estudiado el Considerando Cuarto...

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Así - es...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El Considerando Cuarto?...

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Es - tercero...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es tercero, no señor Ministro?...

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Es tercero, en la foja 75 nueva.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- En la 75 nueva, dice el Considerando Cuarto: "El agravio Octavo por las razones de método, y luego dice: preferentemente al tercero, cuarto, quinto y sexto es infundado, y aquí habla precisamente del sobreseimiento. Aquí sí dice 645.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Así es.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- 645.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí se-- ñor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Muy bien!, tome la votación señor Secretario.

33/34

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS QUINCE HRS.CON CUARENTA MINUTOS (15:40 HRS.)

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 18 DE 1993.

OCTAVO TURNO.-2a.parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL C. SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra, no sólo por las razones que han sido discutidas en esta sesión, -- sino por las que anuncié cuando se empezó a ver este asunto y en función de congruencia del voto emitido en el expediente 4412/90.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Me vincula el voto emitido en el amparo 4412/90, en el que integré -- la minoría y por ello voto en contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

TRIBUNAL EN PLENO. OCTAVO TURNO.- 2a.parte.
NOVIEMBRE 18 DE 1993. HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de doce votos en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces queda desechado el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Señor Presidente, - independientemente de que quede desechado, yo quisiera rogar que se conservara este proyecto como voto particular porque estoy absolutamente convencida de mi postura.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muy bien. Sí, yo me adhiero al voto particular de la señora Ministra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Vemos el último de la lista extraordinaria, el tercero, para terminar - el de la Ministra Clementina Gil de Lester.

Dé cuenta...

Ministro de Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presidente, creo que el asunto presenta bastante complejidad y no sólo algunas dudas que tengo; he escuchado algunos argumentos, pero creo que la hora ya está un poco avanzada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Sí señor -- Presidente, yo solamente iba a proponer que sólo en el

caso de que no hubiera observaciones se viera, pero en estas condiciones, que se aplace.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perfecto, queda aplazada la vista de este asunto.

Se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el día diez de diciembre a la una de la tarde.

Se levanta la sesión.

(TERMINO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS).